rior a un mes completo, llevará aneja, además, la mer- de dos días de las vacaciones anuales retribuídas y veinticinco por ciento de las pagas extraordinarias re- mentarias que tuvieran derecho a percibir.

La vigencia y calificación de las faltas que deban ser sancionadas con la privación de percepciones del plus de cargas familiares compete a la propia Comisión de puntos de cada Empresa.

Todas estas sanciones se entienden limitadas a la alícuota correspondiente a una percepción semanal de haberes, sin perjuicio de su repetición cuando corresponda.

Artículo noveno.—El importe de las sanciones establecidas en el anterior artículo ingresará en el fondo del plus de cargas familiares de la Empresa correspondiente para beneficio de los demás productores.

Artículo décimo.—Las Juntas Municipales de Enseñanza podrán apreciar los motivos que aleguen los padres de familia sobre la falta de asistencia de sus hijos cuando sean plenamente justificadas y ajenas a la voluntad de los mismos.

Artículo undécimo.—Las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Trabajo dictarán las medidas complementarias que requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

("B. O. E. 19 junio.)

Por Decreto de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis fué creado el Instituto Politécnico Español de Tánger con el carácter de Centro de Enseñanza Media, en el que se cursan los estudios del Bachillerato, complementados con los del Magisterio, Peritajes y Comercio, previéndose en aquél la posibilidad de ampliar estas enseñanzas con aquellas otras que, en lo sucesivo, se considere conveniente implantar.

Establecida posteriormente, por Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, la nueva modalidad docente de Enseñanza Media y Profesional, la experiencia adquirida con el funcionamiento de los Centros creados hasta el momento presente, en los que cursa sus estudios una población escolar obrera cada día más numerosa, aconseja extender su radio de acción a Tánger mediante la creación de una Sección de estas enseñanzas en el Instituto Politécnico citado; con ello se conseguirá una doble finalidad: proyectar sobre aquella zona internacional la institución de la Enseñanza Laboral española y ampliar los grados de enseñanzas del Instituto, a fin de que nuestra colectividad pueda disponer de los máximos medios de orientación de aptitudes y de formación profesional de su población escolar. Por estas razones, la Junta de Relaciones Culturales, que conoció del proyecto formulado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional, estimó, en su sesión de veinte de mayo del año actual, que era oportuna la creación de una Sección de Enseñanza Media y Profesional en el Instituto Politécnico de Tánger.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Instituto Politécnico de Tánger, además de los estudios enumerados en el artículo tercero del Decreto de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, se cursarán los correspondientes a la Enseñanza Media y Profesional, regulada por la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y sus disposiciones complementarias. Se crea a tal efecto en dicho Instituto una Sección de Enseñanza Media y Profesional, que funcionará con arreglo a las normas de los Institutos Laborales establecidos en España y de acuerdo, además, con las disposiciones que regulan la creación y el funcionamiento del Instituto Politécnico de Tánger.

Artículo segundo.—La reglamentación de la nueva Sección será de la competencia de las Direcciones Generales de Relaciones Culturales y de Enseñanza Laboral, de conformidad con los acuerdos que sobre la organización y funcionamiento de aquélla se adopten por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional.

Artículo tercero. — Los nombramientos del personal adscrito a esta Sección se efectuarán por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

("B. O. E. 19 junio.)

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

La Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco ("Boletín Oficial del Estado" del quince), que modificó la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos, prevé en su artículo dieciocho, que el Ministro de Educación Nacional dictará las disposiciones que considere necesarias para la mejor aplicación de esta Ley, reglamentando los diversos servicios, hasta completar el Reglamento interior del Departamento, en una refundición general de las normas de los servicios.

Entre los servicios que es urgente reglamentar, en cumplimiento de esta norma, figura la Secretaría General Técnica del Ministerio, por tratarse de un servicio nuevo, creado por el artículo doce de la Ley, y porque su misma naturaleza de servicio central, relacionado necesariamente con todos los demás servicios del Departamento, hace indispensable su organización sobre bases precisas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Secretaría General Técnica del Ministerio, con rango de Dirección General del mismo, y a las órdenes inmediatas del titular del Departamento,

es el órgano de estudio, asistencia técnica y planeamiento del Ministerio, sin perjuicio de las funciones que de modo temporal o permanente, en uso de las respectivas facultades de delegación, el Ministro o el Subsecretario, específicamente, le atribuyan.

Artículo segundo.—El Secretario general técnico del Ministerio será designado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Serán funciones específicas de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el artículo primero:

Uno.—Preparar, a solicitud del Ministro, de la Subsecretaría, y, a través de esta última, de las Direcciones Generales, cuantos informes, recopilación de antecedentes o proyecto de carácter técnico se le requieran para la debida realización de los servicios del Departamento.

Dos.—Realizar los estudios necesarios para un adecuado conocimiento de las realidades sociales afectadas por los servicios educativos de cualquier índole, utilizando al efecto toda clase de datos estadísticos, encuestas, etcétera, cuyo análisis puede facilitar la previsión de los efectos de las nuevas disposiciones, la evaluación de los métodos educativos en funcionamiento, y colaborar en cualquier forma con el mejor planteamiento de las labores del Ministerio.

Tres.—Recoger el material bibliográfico y documental que interese a las actividades del Ministerio, estableciendo al efecto los intercambios necesarios con entidades nacionales o extranjeras o con organizaciones internacionales.

Cuatro.—Cuidar de todas las publicaciones del Ministerio, y en particular de la "Revista de Educación", como órgano de orientación técnica en la materia.

Cinco. — Preparar y publicar compilaciones orgánicas de la legislación vigente que afecte al Departamento, proponiendo las refundiciones o revisiones de textos que se considere oportunos, y producir cualesquiera otros instrumentos de trabajo para los servicios del mismo o para los Centros de cualquier índole que se relacionen con la enseñanza.

Seis.—Coordinar las relaciones de carácter técnico del Ministerio con otros Departamentos y cualesquiera organismos nacionales e internacionales en materia de educación, ciencia y cultura.

Artículo cuarto.—Para el cumplimiento de sus funciones de documentación, información y estudio, las demás Direcciones Generales y organismos del Departamento, así como sus servicios descentralizados y locales, deberán suministrarle cuantos datos e informaciones precise.

Artículo quinto.—La Secretaría General Técnica constará inicialmente de las siguientes Secciones: Asuntos generales y varios; Relaciones Internacionales; Estudios y Documentación; Estadística; Publicaciones, y Coordinación y Planificación, pudiendo crearse otras cuando las necesidades del servicio lo requieran, por orden del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—La Sección de Asuntos Generales y Varios tendrá como misión:

a) El estudio y elaboración de los dictámenes sobre cuantos documentos legislativos o reglamentarios conozca la Secretaría General.

b) Atenderá las consultas de carácter administrativo, no específicas de ninguna Dirección General, que se hagan al Ministerio por otros organismos o personas, nacionales o extrajeros.

c) Estará encargada de todos los servicios generales de la Secretaría General, tales como los de registro, archivo, traducciones, etcétera, así como de tramitar propuestas de gasto y, en general, de la gestión administrativa de la Secretaría General. La Sección de Asuntos Generales y Varios cumplirá también cuantos cometidos encomendados a la Secretaría General, no corresponda a otra Sección de la misma.

Artículo séptimo.—La Sección de Relaciones Internacionales entenderá en todo lo relativo a convalidación de estudios y legalización de títulos académicos extranjeros y a la cooperación intelectual en todas sus formas, asegurando el enlace con los respectivos organismos extranjeros e internacionales. Enlazadas con la misma funcionarán la Oficina de la UNESCO y la de Relaciones con la Oficina Iberoamericana de Educación.

Artículo octavo.—Compete a la Sección de Estudios y Documentación promover y realizar estudios sobre temas propios de las actividades específicas del Ministerio, que puedan servir de base para la acción de los distintos órganos del Departamento, y extender el conocimiento de estas materias en colaboración con la Sección de Publicaciones, y directamente a través de un Centro de Documentación y Consultas, con vistas a la mejora y perfeccionamiento de todas las entidades y servicios, públicos o privados, que desarrollen funciones en el campo de la Educación Nacional, que mantendrá enlace orgánico con el "Centro de Orientación Didáctica", creado por Orden ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Para el cumplimiento de dichas misiones, la Sección de Estudios y Documentación ordenará los fondos bibliográficos y documentales precisos, quedándole adscrita la Biblioteca del Ministerio, con todos sus servicios, los cuales, así como las adquisiciones de la misma, serán orientados de modo especial al cumplimiento de dicha finalidad.

Artículo noveno.—La Sección de Estadística realizará la compilación de datos, y los análisis e interpretación de los mismos, en todo lo relativo a la educación en España y en el extranjero, y a sus efectos en la sociedad, y en particular a la evaluación de los sistemas educativos aplicados, y a la previsión de los futuros.

El Departamento de Estudios Estadísticos del Consejo Nacional de Educación, creado por Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedará integrado, con todo su personal y servicios, en la Secretaría General Técnica, constituyendo el núcleo de la Sección que ahora se crea, la cual trabajará en estrecho contacto con la Delegación del Instituto de Estadística en el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo décimo.—La Sección de Publicaciones tendrá a su cargo la realización técnica de todas las del Ministerio, de cualquier índole, y en particular la publicación de los estudios de toda índole producidos por la Secretaría General que por su índole lo requieran, para su mayor difusión.

Artículo undécimo.—A la Sección de Coordinación y Planificación le corresponde preparar y proponer los proyectos y medidas necesarias para planificar la adecuación del Departamento, en las actividades que tutela o directamente ejecuta, siempre de acuerdo y conjuntamente con las respectivas Direcciones Generales y previa Orden del titular del Departamento, así como estudiar el desarrollo de las actividades de los distintos Centros directivos del Departamento, o de los órganos consultivos de éste, a fin de que mantengan la necesaria coordinación en su acción respectiva, proponiendo las debidas medidas, que den sentido de unidad y eviten las du-

plicidades de cometido, o las lagunas que pudieran producirse.

A este efecto, los actuales Gabinetes Técnicos de las Direcciones Generales quedarán integrados dentro de esta Sección de Coordinación y Planificación, sin perjuicio de mantener sus relaciones directas con los respectivos Directores generales en lo que convenga a sus correspondientes servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la organización de las Secciones que se crean, y en general para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal del antiguo Gabinete Técnico-Administrativo del Consejo Nacional de Educación que no haya optado por la excedencia forzosa, así como los Oficiales Técnicos y especialistas de su Presidencia que no hayan sido confirmados en su adscripción al Consejo Nacional de Educación, quedarán, de acuerdo con las facultades atribuídas al Ministro por la disposición transitoria de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, sobre Reordenación del Consejo, integrados en la Secretaría General Técnica del Ministerio.

Los traductores del Consejo Nacional de Educación quedarán igualmente al servicio de la Secretaría General, a partir de la promulgación del presente Decreto.

Los créditos consignados para traducciones del Consejo quedarán igualmente, con efectos desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a disposición de la Secretaría General Técnica.

Segunda.—Los créditos consignados en la vigente Ley de Presupuestos para cualesquiera servicios de los que se mencionan en el presente Decreto, como integrados en la Secretaría General Técnica, se entenderá que pasan igualmente al sostenimiento de tales servicios en la Secretaría General Técnica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de junio.)

Visto el expediente de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio masculina con sus correspondientes anejas en Jaén, formulado por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, en el que consta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en treinta y uno del pasado mes de marzo, que fué fiscalizado en veintiocho del citado mes por la Intervención General de la Administración del Estado, habiendo emitido dictamen favorable el Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total de seis millones doscientas seis mil cuarenta y cinco pesetas con dieciocho céntimos, con cargo directo al Estado, y con la siguiente distribución: por ejecución material, cuatro millones seiscientas sesenta y un mil trescientas sesenta y tres pesetas con dieciséis céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, seiscientas noventa y nueve mil doscientas cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, setecientas sesenta y nueve mil ciento veinticuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, que, sumadas, hace que la contrata importe seis millones ciento veintinueve mil seiscientas noventa y dos pesetas con cinco céntimos, que con los honorarios de formación de proyecto, veintinueve mil trescientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y nueve céntimos: honorarios de dirección, veintinueve mil trescientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y nueve céntimos, y los del Aparejador, diecisiete mil seiscientas diecinueve pesetas con noventa y cinco céntimos, hacen las referidas seis millones doscientas seis mil cuarenta y cinco pesetas con dieciocho céntimos.

Artículo segundo.—Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública, por la referida cantidad de seis millones ciento veintinueve mil seiscientas noventa y dos pesetas con cinco céntimos, que importa el presupuesto de contrata, siendo el total de la obra seis millones doscientas seis mil cuarenta y cinco pesetas con dieciocho céntimos, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, distribuído en las siguientes anualidades: un millón, para mil novecientas cincuenta y cinco; dos millones quinientas mil pesetas, para mil novecientos cincuenta y seis, y dos millones setecientas seis mil cuarenta y cinco pesetas con dieciocho céntimos, para mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de junio.)

La Iglesia Parroquial de San Esteban, en Valencia, es quizá el templo de tradiciones más emotivas de la ciudad. Emplazada en el lugar donde existía la mezquita que hizo consagrar al Cid bajo la advocación de Nuestra Señora de las Virtudes, Don Jaime el Conquistador ordenó, a raíz de la Reconquista, su nueva consagración. En su lisa pila recibieron el bautismo San Vicente Ferrer, San Luis Beltrán y el Beato Nicolás Ferrer.

No han cesado en este monumento, donde se acumulan tantos recuerdos venerados, los enriquecimientos sucesivos. En mil cuatrocientos sesenta y dos se reconstruyó en el gótico regional. En el siglo diecisiete se revistió la nave única con yeserías del barroco más fino, construyéndose varias capillas, de las que destacan la dedicada al Sagrario, con su gran portada, construída en mil seiscientos noventa y seis. En la última reforma, de mil ochocientos tres, se decoró la Capilla Mayor con grandes lienzos de Espinosa, retablo tallado por Cotanda y estatua de San Esteban, por Esteve, sobre telón de Vicente López, que también pintó la bóveda.

Por todo lo expuesto; visto el informe de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Iglesia Parroquial de San Esteban, en Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de junio.)

En la política de creación de Colegios Mayores, que tan logrados frutos ha alcanzado en las Universidades españolas, y como muestra de la preocupación y cuidado que viene mereciendo al Gobierno la vida cultural profesional y universitaria de la ciudad de Tarrasa, se considera muy conveniente la creación de un nuevo Colegio Mayor, que al mismo tiempo que proporcione alojamiento adecuado a los escolares, sea Centro de formación y vida universitaria.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Barcelona el Colegio Mayor "Alfonso Sala", establecido en la ciudad de Tarrasa, cuyos fines y funciones serán los que corresponden a los organismos universitarios de esta naturaleza.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las Ordenes oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de junio.)

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras complementarias de ampliación de las de Servicios Generales e instalaciones en el edificio de la calle de Los Madrazo, número diecisiete de esta capital, por un presupuesto total de un millón cuarenta y ocho mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de cuya cifra corresponde a importe de contrata un millón veintiún mil cuatrocientas catorce pesetas con veintiséis céntimos.

Artículo segundo.—El importe total de estas obras se abonará en la siguiente forma: quinientas veinticuatro mil doscientas setenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y el resto, de igual suma, de quinientas veinticuatro mil doscientas setenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, debiendo realizar las obras el mismo adjudicatario que ejecutó las anteriores en el mismo edificio, de las que éstas son continuación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las Ordenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de junio.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

NORMAS

Ilmos. Sres.: Por Orden de 18 de mayo de 1954, promulgó este Ministerio las normas que habían de regir las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario.

La experiencia obtenida en el desarrollo de los cursos y en las primeras pruebas celebradas, aconseja prorrogar las normas del año anterior, pero introduciendo una modificación en cuanto al certificado de aptitud, que se había previsto en la Orden de 18 de agosto de 1954; y determinando en relación con la obligatoriedad del griego, el régimen de exámenes en cuanto a las lenguas clásicas.

Por todo lo cual, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario, en las convocatorias ordinaria y extraordinaria del presente año académico, se ajusten a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo), debiéndose tener presente además:

a) Los alumnos que se encuentren en posesión del certificado «supletorio», obtenido al amparo de la Orden de 18 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 31), podrán presentarse a las pruebas de madurez, tanto en la convocatoria ordinario como extraordinaria de este año.

b) Los alumnos que no obtengan al término del actual Curso Preuniversitario el certificado de aptitud establecido como regla por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 («Boetín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1954), deberán comparecer en el mes de septiembre ante la Junta de Profesores del Curso Preuniversitario del Centro donde hayan cursado los estudios, la cual, mediante las pruebas de comprobación que considere oportunas, expedirá o volverá a negar el certificado de aptitud. En este último caso el alumno quedará obligado a repetir, en el curso académico siguiente, la inscripción, escolaridad y ejercicios del Curso Preuniversitario.

c) Sin perjuicio de que en el próximo curso se exijan como obligatorios el Latín y el Griego, en atención a las especiales circunstancias del presente curso se concede que los alumnos puedan optar en el ejercicio de lenguas clásicas entre Latín o el Griego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Univrsitaria y de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El ejercicio del examen de Licenciatura en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago consistirá en la realización de un trabajo sencillo de investigación o un anteproyecto técnico realizado bajo la dirección de un Catedrático de la Facultad.

Segundo. La exposición del trabajo realizado será oral, ante un Tribunal formado por tres Catedráticos, entre los que figurará el Director del trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz tiene solicitado se le conceda la cantidad de de 20.000 pesetas para atender a los gastos de la Cátedra «Donoso Cortés»;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero m) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de pesetas 200.000 para «Servicios de Expansión Cultural»;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 4 del presente y la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 9 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz la cantidad de 20.000 pesetas para atender a los gastos de funcionamiento de la Cátedra «Donoso Cortés», que figura en el mismo, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería solicita le sea concedida una cantidad para «Festividades Religiosas y Sociales» en ese Centro;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero f) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 157.800 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 18 de abril último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 23 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería la cantidad de 7.800 pesetas con cargo al crédito figurado en Presupuestos y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CENTROS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 6 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar el Convenio concertado entre las representaciones de este Ministerio y de las Corporaciones Locales de Castellón de la Plana, para la creación de una Escuela de Comercio en dicha capital a cargo de las referidas Corporaciones, y que ha sido suscrito con fecha 25 de abril de 1955.

Segundo. Autorizar el funcionamiento de dicho Centro docente a partir del próximo curso 1955-56, pudiendo realizar exámenes de ingreso en la próxima convocatoria de septiembre.

Tercero. Las Corporaciones Locales de Castellón de la Plana deberán elevar a este Ministerio, a la brevedad posible, las propuestas de nombramientos para Profesorado y cargos directivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

CENTROS

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 29 de abril de 1955 («B. O.» del 14 de mayo), se autorizó a este Ministerio para crear en Azuaga (Badajoz) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Azuaga, consignada en los Presupuestos de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se declara creado en Azuaga (Badajoz) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Segundo. Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral - Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar su funcionamiento en la fecha indicada.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para

dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 4 de agosto de 1952 («B. O.» del 27), se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Puerto de la Cruz (Tenerife).

A los efectos de dicha creación el M. I. Ayuntamiento de dicha Villa en sesión de 13 de diciembre de 1952 y 13 de abril de 1955, acordó ofrecer para la instalación de dicho Centro el edificio «El Ventoso» que sería cedido al Estado si éste hiciese las obras de ampliación necesaria, aunque si se acuerda construir un edificio de nueva planta el M. I. Ayuntamiento cedería gratuitamente al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional los terrenos necesarios y suficientes para ello y para instalar el campo de prácticas agrícolas, en la zona del barranco de San Felipe (hoy platanales), así como el almacén que la Casa Africa tiene en la misma zona, todo ello tan pronto como sean adquiridos éstos por la Corporación.

Finalmente, dicho Ayuntamiento, acordó comprometerse a sufragar el tercio de importe de las obras de construcción del Centro y subvencionar a éste con setenta y cuatro mil pesetas anuales.

Por su parte, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acordó subvencionar con cincuenta mil pesetas anuales al primer Centro de Enseñanza Media y Profesional que se crease en aquella provincia.

Siendo conveniente utilizar de la autorización concedida por el mencionado Decreto de 4 de agosto de 1952,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el M. I. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

Segundo. La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real y el M. I. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz responderá de la evicción y saneamiento.

Tercero. Se designa al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tenerife, representante especial de este Patronato Nacional o persona en quien expresamente delegue para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del M. I. Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Cuarto. Queda derogada y sin efectos la Orden ministerial de 25 de enero pasado («B. O.» del 20 de febrero) por la que se aceptaron ofertas de los Organismos locales mencionados para este fin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

ARQUITECTOS

Ilmo. Sr.: Estando en estudio las normas que regulen los nombramientos de los Arquitectos que hayan de formular los proyectos de los edificios escolares a construir por el Departamento y de los que hayan de dirigir las obras,

Este Ministerio ha dispuesto que queden en suspenso todas las órdenes de redacción de los proyectos que no se hayan presentado terminados por sus autores en la Oficina Técnica, en la fecha de la Orden.

En lo sucesivo se irán haciendo en cada caso las designaciones oportunas de Arquitectos que hayan de redactar los proyectos y dirigir las obras, hasta que se publique la reglamentación oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la consulta formulada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Guadalajara, respecto a si a los Maestros Nacionales que soliciten acogerse al artículo 68 de la Ley de Enseñanza Primaria y se les concede licencia de estudios, debe consignárseles en sus títulos profesionales por las Juntas Municipales las fechas en las que se produce la interrupción de servicios para la indicada causa y posterior alta cuando se reintegran e igualmente si tales servicios procede hacerlos extensivos a las hojas de servicios que en su día deben acompañarse a los expedientes de jubilación y clasificación,

Esta Dirección General significa a V. S. para su conocimiento y traslado a todas las Delegaciones Administrativas:

Primero. Las Juntas Municipales deberán consignar en los títulos profesionales de los Maestros Nacionales a los que se les concede licencia de estudios la fecha en que interrumpen las tareas escolares, como consecuencia de la oportuna autorización de la Superioridad, así como el día en que se reintegran a la Escuela, independientemente de tener en cuenta y declarar abonable el tiempo que permanezcan en dicha situación de licencia, en las hojas de servicios que se certifiquen, con destino a concursos de traslados, oposiciones, etc., expresamente citados en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de noviembre del mismo año).

Segundo. Que el tiempo que duren las licencias de estudios no procede acreditarlo en las hojas de servicios a efectos de jubilacón, habda cuenta que el artículo quinto del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 no lo considera como servicio abonable para la jubilación de los empleados civiles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Jefe de la Sección de Incidencias del Magisterio.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 7 de julio de 1955 — Núm. 30

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 27 de mayo de 1955 por el que se amplian las facultades de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona ... 208

Otro de 28 de enero de 1955 por el que se nombra Inspector Central de las Escuelas de Artes y Oficios a don Gabriel Morcillo Raya ... 208

Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se crea en Vera (Almería) un Grupo Escolar conmemorativo que ostentará el nombre de "Reyes Católicos" 208

Otro de 2 de abril de 1955 por el que se crea en Madrid un Grupo Escolar conmemorativo dedicado a Chile 208

Otro de 9 de abril de 1954 por el que se crean en la Universidad de Sevilla los Colegios Mayores "Fernando el Santo" e "Isabel la Católica" 209

Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se amplían las finalidades de la Residencia "Generalísimo Franco" de la Ciudad Universitaria de Madrid y se la confiere el carácter de Colegio Mayor Hispano Arabe 209

Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se aprueba el proyecto de construcción de la Escuela del Magisterio, anejas y otras dependencias, en San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife (Canarias) 209

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Convalidaciones.—Aprobando el cuadro de convalidaciones entre los estudios de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de Derecho 210

Planes de estudios.—Aprobando los correspondientes de las Facultades que se citan 210

Aprobando las enseñanzas del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca 211

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Tasas.—Normas sobre distribución de las tasas de los exámenes de Grado elemental y superior del Bachillerato 212

Crédito.—Al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño para las atenciones que se mencionan 213

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Cuestionario.—Aprobando el de Formación Religiosa para el Bachillerato Laboral 213

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Libros de texto.—Rectificación 214

Sección de Creación de Escuelas

Disponiendo se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo que se expresa 214

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DECRETOS

La Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, creada por Decreto de veintidós de diicembre de mil novecientos cincuenta, ha superado, con una intensa actividad, su etapa constituyente, habiendo adquirido una provechosa experiencia que justifica la ampliación de su competencia a todas las funciones cuya realización directa necesita en orden a su mayor eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta de Obras de la Universidad de Barcelona tendrá las funciones que se le encomiendan en el artículo cuarto de Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y, además, las siguientes:

a) Determinar el número, emplazamiento, dimensiones, destino y demás circunstancias de los edificios o pabellones, campos de deportes y jardines que hayan de ser reparados o construídos.

b) El trámite y aprobación de los proyectos de obras, sea cual fuere su cuantía y clase, previo informe del Delegado vocal de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en Barcelona y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la propia Junta.

La aprobación de dichos proyectos se realizarán siempre por el Pleno de la Junta de Obras y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo segundo.

c) Anunciar y resolver las subastas y concursos que sean precisos, según las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para la realización de los diferentes servicios.

d) Cuidar del sostenimiento y conservación de los inmuebles y de los servicios generales o de interés común, mientras no queden encomendados a otras entidades.

e) Nombrar y separar libremente al personal que estime necesario para sus servicios, con sujeción a las normas que en los respectivos casos correspondan.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional podrá reclamar, para su conocimiento y resolución, cualquier proyecto de obras o de instalaciones, cuando su importancia lo requiera, a juicio del propio Ministerio, mediante el cumplimiento de los trámites ordinarios y con imputación a los créditos de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

En todo caso, deberá el Ministerio aprobar los planes generales de las obras y sus modificaciones sustanciales.

Artículo tercero.—En tanto no se dicten las normas a que se refiere el artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la Junta de Obras acomodará su actuación a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 22 junio.)

Creada por Ley de diecisiete del pasado mes de diciembre una plaza de Inspector Central de las Escuelas de Artes y Oficios dentro de la Inspección General de estos Centros, en tanto se reforma este servicio, y para atender a él, a propuesta del Ministro de Educación y en atención a las circunstancias que concurren en el Profesor de Término don Gabriel Morcillo Raya, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

Vengo en nombrarle para el citado cargo, con la remuneración y demás emolumentos que le corespondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 19 junio.)

Para solucionar debidamente el problema de la Enseñanza Primaria en Vera, de la provincia de Almería, que al ser conquistada por los Reyes Católicos mereció, por su heroico comportamiento, que estos Monarcas le concedieran el título de Ciudad; en armonía con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa de liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se construirá en Vera (Almería), con cargo al presupuesto de Educación Nacional en el solar que cederá al efecto el Ayuntamiento, un Grupo Escolar conmemorativo que ostentará el nombre de "Reyes Católicos".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 19 junio.)

Las estrechas relaciones de amistad y las afinidades espirituales de España y Chile, puestas de relieve en todo momento, y el deseo de perpetuar el nombre de esta Nación en un centro docente y, por tanto, en armonía con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se construirá en Madrid un Grupo Escolar conmemorativo de la comunidad espiritual de España y Chile.

Artículo segundo.—Este Grupo se edificará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, en el solar que al efecto proporcionará el Ayuntamiento de esta capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 19 junio.)

Las necesidades de la vida escolar en el Distrito Universitario de Sevilla aconsejan la creación de nuevos Colegios Mayores en esta capital que faciliten el cumplimiento de los fines que la Ley de Ordenación Universitaria atribuye a estos Centros no sólo para el más adecuado alojamiento de los escolares, sino para su mejor formación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en la Universidad de Sevilla el Colegio Mayor masculino "Fernando el Santo" y el Colegio Mayor femenino "Isabel la Católica", cuyos fines y funciones serán los que corresponden a los organismos universitarios de esta naturaleza.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las oportunas órdenes para el cumplimiento de lo que antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES.

("B. O. E." 20 junio.)

Por Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos se creó en la Universidad de Madrid la Residencia Universitaria Hispano-Marroquí "Generalísimo Franco".

Las mismas razones que presidieron su creación con aquel carácter aconsejan ampliar la misión de ese Centro universitario, para que tengan fácil acceso al mismo los estudiantes del mundo árabe, cuyo número aumenta constantemente en las aulas universitarias como prueba de las cordiales relaciones hispano-árabes.

A la vez se considera conveniente conferirle plenamente la condición de Colegio Mayor Universitario, sin perjuicio de los especiales matices que deban observarse en su organización, como ya se hizo constar en el Decreto de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — La Residencia Hispano-Marroquí "Generalísimo Franco", creada por Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ampliará los fines para que fué establecida, pudiendo dar cabida entre sus residentes a los alumnos árabes que cursen estudios en la Universidad de Madrid.

Artículo segundo.—De acuerdo con su nueva misión, se le confiere el carácter de Colegio Mayor Universitario Hispano-Arabe.

Artículo tercero. — El Colegio Mayor Hispano-Arabe "Generalísimo Franco", de la Universidad de Madrid, funcionará con sujección a lo dispuesto en el Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto no resulte modificado por el presente, debiendo adaptarse sus Estatutos a los nuevos fines que se le atribuyen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES.

("B. O. E." 20 junio.)

Visto el expediente de obras de construcción de la Escuela del Magisterio ambos sexos, anejas, Maternal, del Hogar y Residencia para internos en San cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), formulado por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, en el que constan que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en dieciocho del pasado mes de febrero, que fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en cuatro de marzo último, habiendo emitido dictamen favorable el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total de diecisiete millones cuatrocientas noventa y un mil ochocientas cincuenta pesetas con setenta y dos céntimos con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución material, trece millones ciento quince mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón novecientas setenta y siete mil trescientas setenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento dieciséis pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que hacen que el presupuesto de contrata importe la cifra de diecisiete millones doscientas cincuenta y siete mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos, que con los honorarios de dirección, sesenta y cinco mil cuatrocientas quince pesetas con treinta y cinco céntimos; las de dirección, sesenta y cinco mil cuatrocientas quince pesetas con treinta y cinco céntimos; los de desplazamiento, sesenta y cinco mil doscientas veintinueve pesetas con veintiún céntimos, y los de Aparejador, treinta y ocho mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con veintiún céntimos, hacen las referidas diecisiete millones cuatrocientas noventa y un mil ochocientas cincuenta pesetas con setenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública y por la expresada cantidad de diecisiete millones cuatrocientas noventa y un mil ochocientas cincuenta pesetas con setenta y dos céntimos (diecisiete millones doscientas cincuenta y siete mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos por la contrata), distribuídas en las siguientes anualidades: para el ejercicio corriente, dos millones; para mil novecientas cincuenta y seis, siete millones setecientas cuarenta y cinco mil novecientas veinticinco pesetas con treinta y seis céntimos, y para el de mil novecientos cincuenta y siete, siete millones setecientas cuarenta y cinco mil novecientas veinticinco pesetas con treinta y seis céntimos, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES.

("B. O. E." 20 junio.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CONVALIDACIONES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Consejo Nacional de Educación, este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de convalidaciones entre los estudios de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de Derecho.

ESTUDIOS DE LA SECCION DE CIENCIAS POLITICAS

Introducción a la Ciencia del Derecho de primer curso se convalidará por Derecho Natural de primer curso, y recíprocamente.

Economía de primer curso se convalidará por Economía Política, y recíprocamente.

Teoría del Estado de segundo curso se convalidará por Derecho Político de primer curso, y recíprocamente.

Sistema de Organización Política Contemporánea de tercer curso y Derecho Político Español de cuarto: los dos cursos y no por separado se convalidarán por Derecho Político de segundo curso; pero no recíprocamente, ni por ninguno de ellos.

Sociología, primero y segundo de los cursos segundo y tercero, se convalidarán los dos (y no por separado) por Sociología, pero no recíprocamente.

Teoría General de Derecho Administrativo y Principios de Ciencia de la Administración de tercer curso se convalidará por Derecho Administrativo de tercer curso, y recíprocamente.

Organización Administrativa y Servicios Públicos de cuarto curso se convalidará por Derecho Administrativo de cuarto curso, y recíprocamente.

Hacienda Pública de cuarto curso, no se convalidará por ningún curso de Derecho; pero si se convalidará a los alumnos de Derecho que aprueben los dos cursos de Hacienda Pública.

Derecho Internacional Público de tercer curso se convalidará por la misma asignatura en Derecho, y recíprocamente,

Derecho Internacional Privado de quinto curso, Especialización C, Estudios Internacionales; se convalidará por la misma asignatura en Derecho, y recíprocamente.

Derecho Civil; no se convalidará por ningún curso de Derecho; pero si se convalidará a los alumnos de Derecho, que presenten todos los cursos de Derecho Civil, aprobados en su Facultad.

Derecho Mercantil; no se convalidará por ningún curso de Derecho Mercantil; pero si a los alumnos de Derecho que presenten sus dos cursos.

Derecho de Trabajo; convalidación recíproca entre las dos Facultades.

SECCION DE ECONOMICAS Y COMERCIALES

Derecho Administrativo; no se convalidará por ningún curso de Derecho; pero si a los alumnos de Derecho que presenten sus dos cursos.

Hacienda Pública de cuarto curso se convalidará por Hacienda Pública de tercer curso, y recíprocamente.

Sistema Fiscal Español y Comparado de quinto curso, Especialidades A y B); se convaidará por Hacienda Pública (Derecho Fiscal) de cuarto curso, y recíprocamente.

Teoría Económica de primer curso se convalidará por Economía Política, pero no recíprocamente.

Sociología; se convalidará por Sociología, y recíprocamente.

Derecho Civil; no se convalidará ningún curso de Derecho; pero si convalirará a los aumnos de Derecho, que presenten todos los cursos de Derecho Civil, aprobados en su Facultad.

Teoría del Estado y Organización Política y Administrativa; no se convalidará por ningún curso de Derecho Político; pero si a los alumnos de Derecho, que presenten los dos cursos de Derecho Político.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PLANES DE ESTUDIO

Ilmo. Sr.: La Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, recogiendo las recomendaciones de la Asamblea de Catedráticos de Ciencias Químicas en Sevilla, eleva propuesta de reforma del plan de estudios aprobado por Orden de 16 de julio de 1954; y

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, ha dispuesto:

Primero. La ordenación de las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia (Sección de Químicas) será la siguiente:

PRIMER CURSO

Matemáticas Generales.
Física General.
Química General.
Geología.
Biología.

SEGUNDO CURSO

Ampliación de Matemáticas.
Física, primero (Mecánica Física y Termodinámica).
Química Inorgánica General.

TERCER CURSO

Física, segundo (Electricidad y Optica).
Química Orgánica General.
Química Analítica General.

CUARTO CURSO

Ampliación de Química Inorgánica.
Ampliación de Química Analítica.
Ingeniería Química.
Química Física (primer curso).

QUINTO CURSO

Ampliación de Química Orgánica.
Química Industrial.
Química Física (segundo curso).

Segundo. Antes de matricularse en cuarto curso, los alumnos deberán aprobar un examen de Inglés o Alemán, a su elección, ante un Tribunal formado por Catedráticos de la Facultad.

Igualmente deberán acreditar suficiencia de Dibujo con fines a la especialidad de esta Sección, ante la Facultad.

Tercero. Queda derogada la Orden de 16 de julio de 1954 ("Boletín Oficial" del 14 de agosto) que aprobó el plan de estudios de esta misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El plan de estudios de estudios de los cursos comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia será el siguiente:

PRIMER CURSO

Lengua y Literatura Latinas, tres horas semanales.

Lengua y Literatura Griegas o Lengua y L. Arabes, dos horas semanales.

Lengua Española, tres horas semanales.

Historia Universal (Antigua y Media), 2 horas semanales.

Historia General de España (Antigua y Media), dos horas semanales.

Historia General del Arte, dos horas semanales.

Fundamentos de Filosofía, tres horas semanales.

SEGUNDO CURSO

Lengua y Literatura Latinas, tres horas semanales.

Lengua y Literatura Griegas o Lengua y L. Arabes, dos horas semanales.

Literatura Española, tres horas semanales.

Historia Universal (Moderna y Contemporánea), dos horas semanales.

Historia General de España (Moderna y Contemporánea), dos horas semanales.

Geografía, dos horas semanales.

Historia de los Sistemas Filosóficos, tres horas semanales.

Segundo. El período de Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la misma Facultad se desarrollará con arreglo al siguiente plan:

TERCER CURSO

Prehistoria, dos horas semanales.

Etnología, dos horas semanales.

Historia Universal Antigua, tres horas semanales.

Historia de España Antigua, dos horas semanales.

Arqueología, tres horas semanales.

Epigrafía y Numismática, dos horas semanales.

Geografía General, tres horas semanales.

CUARTO CURSO

Historia Universal Medieval, tres horas semanales.

Historia de España, tres horas semanales.

Historia Universal Moderna, tres horas semanales.

Historia de España Moderna, tres horas semanales.

Historia del Arte Medieval, dos horas semanales.

Paleografía y Diplomática, tres horas semanales.

Geografía de España, tres horas semanales.

QUINTO CURSO

Historia Universal Contemporánea, tres horas semanales.

Historia de España Contemporánea, tres horas semanales.

Historia de América y de la Colonización Española, tres horas semanales.

Historia del Arte Moderno y Contemporáneo, tres horas semanales.

Geografía Descriptiva, tres horas semanales.

Historia del Mediterráneo, una hora semanal.

La Facultad establecerá anualmente Cursos Monográficos de carácter complementario, de una hora semanal, que serán exigidos a los alumnos en número de dos, a elección de los mismos, durante el período de la Licenciatura.

Tercero. Serán incompatibles a efectos de examen los primeros cursos de las asignaturas que los tengan con los segundos de las mismas.

El examen de las asignaturas de las distintas Edades Históricas, tanto de Universal como de España, requerirá la aprobación de las Edades anteriores.

El de "Historia de América" necesitará la aprobación anterior de la "Historia de España Media".

La "Historia del Arte Medieval" necesitará ser precedida de la aprobación de "Arqueología".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y en el artículo sexto del Decreto de 9 de julio de 1954, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las lenguas que con carácter fundamental serán objeto de enseñanza en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca serán: Alemán, Francés, Inglés e Italiano, de las cuales cada alumno elegirá dos, con la única limitación de que no podrán simultanearse el Francés y el Italiano.

A efectos de la intensidad de su estudio se establece la distinción entre primera y segunda lenguas respecto a las dos que sean elgidas. La decisión del alumno sobre este punto de la preferencia entre las lenguas estudiadas no se podrá realizar hasta comenzar el segundo año del perodo de Licenciatura especializada.

Segundo. Las enseñanzas del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca se desarrollarán conforme al siguiente cuadro de disciplinas:

TERCER CURSO

Curso práctico de una lengua.

Curso práctico de otra lengua.

Historia de la Literatura Española.

Fonética y Fonología.

Un curso de los de libre elección.

CUARTO CURSO

Curso práctico de la primera lengua.

Curso práctico de la segunda lengua.

Historia de la Literatura de la primera lengua.

Historia de la Literatura de la segunda Lengua.

Gramática Española.

Un curso de los de libre elección.

Primer curso complementario de la primera lengua.

QUINTO CURSO

Curso práctico de la primera lengua.

Curso práctico de la segunda lengua.

Historia lingüística de la primera lengua.

Historia lingüística de la segunda lengua.

Historia de la Lengua Española.

Segundo curso complementario de la primera lengua.

Los cursos complementarios para la lengua elegida como primera serán los siguientes:

Para el Alemán. — Primer curso complementario: Gótico. Segundo curso complementario: Historia de la Literatura Alemana.

Para el Francés. — Primer curso complementario: Gramática histórica de la Lengua Francesa. Segundo curso complementario: Historia de la Literatura Francesa.

Para el Inglés.—Primer curso complementario: Gótico. Segundo curso complementario: Historia de la Literatura Inglesa.

Para el Italiano. — Primer curso complementario: Gramática histórica de la Lengua Italiana. Segundo curso complementario: Historia de la Literatura Italiana.

Cada año escolar la Facultad organizará tres cursos de libre elección sobre temas lingüísticos, literarios o culturales referentes a los países que hablan las lenguas objeto de enseñanza.

A petición del alumno, la Facultad podrá reconocer la validez de otros cursos seguidos en otras Secciones o en otras Facultades como cursos de libre elección.

Tercero.—Se suprimen los exámenes por asignaturas, subsistiendo únicamente para los cursos prácticos de las dos lenguas elegidas el placet otorgado, al final de cada uno de ellos, por el Lector de la lengua en cuestión, de acuerdo con el Catedrático de Lingüística Románica (en el caso del Francés y del Italiano) o con el de Germanística (en el caso del Alemán

y del Inglés), quienes ejercerán una función directora e inspectora sobre los Lectores respectivos.

Para presentarse a las pruebas de Licenciatura se requerirán tres años de escolaridad y el haber obtenido p'acet en los tres cursos prácticos de cada una de las dos lenguas elegidas. Dichas pruebas constarán de dos partes:

Primera. Ejercicios prácticos, escritos y orales, sobre las dos lenguas cursadas, seguidos obligatoriamente de eliminación.

Segunda. Ejercicios teóricos y prácticos sobre el conjunto de disciplinas teóricas cursadas.

La Facultad reglamentará el desarrollo y el contenido concreto de dichas pruebas de Licenciatura, teniendo en cuenta que en las dos partes de que constan deberá reflejarse la diferencia entre primera y segunda lenguas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

TASAS

Ilmo. Sr.: La importancia de la reforma de las pruebas de reválida llevada a cabo por la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, aconsejó proceder a su implantación paulatinamente, por medio de disposiciones reglamentarias de vigencia limitada, lo que ha permitido ir perfeccionándolas al confrontarlas con la experiencia, sin necesidad de introducir modificaciones en un Estatuto que se hubiera promulgado con aspiraciones prematuras de permanencia.

Este principio, aplicado al régimen económico de dichas pruebas, hizo aparecer en primer lugar para el Grado Superior la Orden de 28 de mayo de 1953, completada por las Instrucciones de 22 de julio siguiente y modificada para las convocatorias del pasado curso académico por Orden de 16 de junio de 1954; del mismo modo y para los primeros exámenes de Grado Elemental, dictó este Ministerio la Orden de 23 de junio de 1954. Todas esas normas habían de regir únicamente en las convocatorias del año natural o del curso académico en que se promulgaron.

La organización de la Inspección de Enseñanza Media del Estado por Decreto de 5 de mayo de 1954, confirmada por Ley de 16 de diciembre ha venido a hacer viable un nuevo perfeccionamiento de las pruebas, exigiendo a la vez algunas rectificaciones, que en el orden pedagógico y administrativo han sido recogidas en las Instrucciones aprobadas por Orden de 15 de marzo último y en sus normas complementarias.

Para reunir igualmente en un texto orgánico, con las modificaciones oportunas, las normas sobre distribución de las tasas de los exámenes de Grado Elemental y Superior del Bachillerato;

Vistas las Ordenes ministeriales de 5 de octubre y 31 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Distribución de las tasas de los exámenes de Grado:*

a) Los ingresos que se recauden por tasas de Grado Elemental serán objeto de la siguiente distribución:

Derechos del Tribunal examinador, 80 por 100.

Fondo Común de Obvecionales de Institutos, 10 por 100.

Mutualidad de Catedráticos de Institutos, 2 por 100.

Personal administrativo al servicio del Tribunal, 4 por 100.

Personal subalterno al servicio del Tribunal 1,5 por 100.

Material, 1,5 por 100.

Caja única especial, para atenciones de Enseñanza Media, 1 por 100.

b) Los que se recauden en el Grado Superior serán distribuídos del modo siguiente:

Derechos del Tribunal examinador, 67 por 100.

Fondo Común de Obvecionales de Institutos, 15 por 100.

Obvecionales de la Inspección, 8 por 100.

Mutualidad de Catedráticos de Institutos, 2 por 100.

Personal administrativo al servicio del Tribunal, 4 por 100.

Personal subalterno al servicio del Tribunal 1,5 por 100.

Material, 1.5 por 100.

Caja única especial, para atenciones de Enseñanza Media, 1 por 100.

Segundo. *Derchos de examen de los miembros de los Tribunales:*

a) Con cargo a la parte de los ingresos destinados al pago de «Derechos del Tribunal examinador» se abonarán las siguientes cantidades, tanto en Grado Elemental como en el Superior:

Un Presidente, 20 pesetas por alumno matriculado.

Dos Inspectores, Vocales Permanentes de cada Tribunal, a 20 pesetas, 40 pesetas por alumno matriculado.

Dos Vocales, Catedráticos del Instituto o Profesores no oficiales del Centro a que pertenezcan los alumnos, a 10 pesetas, 20 pesetas por alumno matriculado.

b) El Profesor de Religión que forme parte de cada uno de los Tribunales del Grado Elemental o del Superior, como Vocal permanente devengará 10 pesetas por alumno matriculado, con cargo a los Presupuestos generales del Ministerio, capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo.

Tecero. *Procedimiento de pago y compensación:*

a) La Inspección de Enseñanza Media del Estado en cada Distrito Universitario dispondrá el pago de las cantidades devengadas por los *Presidentes, Inspectores y Vocales no permanentes* de los Tribunales de grado tan pronto como terminen las pruebas de cada convocatoria, mediante nóminas confeccionadas por cada Tribunal, cuya aprobación definitiva corresponderá a la Dirección General de Enseñanza Media.

Si la recaudación en un Distrito Universitario no llegase a la cantidad necesaria para pagar a todos los Presidentes y jueces las cantidades previstas en el apartado segundo, regla a) de esta Orden, las nóminas serán redactadas con la reducción proporcional que corresponda y se comunicará a la Dirección General el déficit ocurrido, para que el Ministerio pueda arbitrar el pago de las diferencias.

Si, por el contrario, quedara una cantidad sobrante después de pagar aquellos derechos de examen, se pondrá a disposición de la Dirección General de Enseñanza Media, que la aplicará a cubrir el déficit que haya podido producirse en cualesquiera de los conceptos previstos en el apartado primero de esta Orden.

b) El expediente para ordenar el pago de los derechos de examen que correspondan a los Vocales Profesores de Religión será incoado tan pronto como la Inspección remita a la Dirección General las nóminas especiales de los mismos.

Cuarto. *Dietas y gastos de locomoción:*

Los Presidentes y Jueces del Estado que abandonen su residencia para formar parte de Tribunales de Grado o en los viajes que los Tribunales realicen para actuar en otras localidades, y que tengan derecho a dietas y gastos de locomoción, devengarán unas y otras con arreglo a lo dispuesto en el

Decreto-Ley de 7 de julio de 1949, en el Decreto de 26 de enero de 1950 y en las disposiciones complementarias.

El pago de las dietas y de los gastos de locomoción se hará efectivo con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos generales del Ministerio, capítulo tercero, artículo séptimo, grupo primero, concepto tercero.

Quinto. *Administración de las tasas:*

De confirmidad con lo dispuesto en el número 21 de las Instrucciones de 15 de marzo último, corresponderá a la Inspección percibir las tasas y distribuir su importe, por medio de sus Oficinas de matrícula.

Así, pues, estas Oficinas efectuarán directamente el pago de los derechos de examen, dietas y gastos de locomoción y de los demás gastos de personal y material de los Tribunales, y ellas mismas enviarán a la Mutualidad, al Fondo Común de Obvencioales y a la Caja única especial del Ministerio, las cantidades que a cada uno de estos organismos les correspondan.

A cada ejemplar de las cuentas de 1955 unirán, en su día, los Institutos una copia literal de la presente Orden como justificante de la disminución de los ingresos que se habían previsto.

Sexto. *Otras normas aplicables:*

Con independencia de las tasas de exámenes de Grado se cumplirá lo dispuesto en la legislación del Timbre del Estado, y en la Orden de 9 de noviembre de 1954, relativa a los impresos utilizables en la Enseñanza Media.

Séptimo. *Reglas de vigencia:*

Las normas de esta Orden regirán desde las convocatorias de exámenes de Grado del presente curso académico.

Las Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1953 y de 23 de junio de 1954, las Instrucciones de 22 de julio de 1953 y la Orden de 16 de junio de 1954, deben considerarse enteramente caducadas.

Quedan derogados el número quinto del apartado Primero de la Orden de 5 de octubre de 1953 y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CREDITO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño solicita le sea concedida una cantidad para las atenciones de «Expansión Cultural» en este Centro;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero m) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 200.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectado la oportuna toma de razón del gasto en 18 del pasado mes de abril y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 23 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño la cantidad de 6.300 pesetas con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr.. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

CUESTIONARIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Episcopal de Enseñanza, en relación con los cuestionarios de Religión para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los adjuntos cuestionarios de Formación Religiosa para el Bachillerato Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

LA DOCTRINA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

Dios creador.—Existencia de Dios. Naturaleza divina. Atributos divinos: Omnipotencia, eternidad, inmensidad, providencia. La Santísima Trinidad.

Creación, destino y caída del hombre.—Los ángeles y los demonios. El hombre. Fin y naturaleza del hombre. El pecado original.

La Encarnación y la Redención.—Quién fué Jesucristo. Cómo se hizo hombre el Hijo de Dios. Finalidad de la Encarnación. Cómo nos redimió Jesucristo. Resurrección y Ascensión al Cielo. La Madre de Dios.

La Iglesia.—Definición, fundación y finalidad de la Iglesia. La Iglesia, heredera de Jesucristo. Notas de la verdadera Iglesia.

Los Mandamientos. — Necesidad y origen. Mandamientos relativos a Dios. Mandamientos relativos al prójimo.

Los Preceptos de la Iglesia.—La autoridad de la Iglesia. Primero, segundo, tercero, cuarto y quinto preceptos. Los consejos evangélicos.

La gracia y el pecado.—Los Sacramentos en general. Su división. El Bautismo. La Confirmación. La Eucaristía. La santa Misa. La Penitencia o Confesión. La Extremaunción, el Orden Sacerdotal y el Matrimonio.

La oración y las virtudes.—La oración; sus clases y efectos. Las virtudes y los vicios.

Los novísimos o postrimerías.—La Muerte y el Juicio. El Infierno y el Purgatorio. El Limbo y el Cielo.

SEGUNDO CURSO: JESUCRISTO SEGUN EL ANTIGUO TESTAMENTO Y SEGUN LOS EVANGELIOS

Jesucristo en el Antiguo Testamento.—Qué sea el Antiguo Testamento. Autoridad divina y humana del mismo. Jesucristo en el Protoevangelio. Promesas del Redentor. Profecías y figuras del Mesías.

Vida oculta de Jesús.—Qué sea el Nuevo Testamento. Autoridad divina y humana del Evangelio. Nociones geográficas de Palestina. Hechos preliminares del nacimiento de Jesús. Nacimiento de Jesús y hechos que le siguieron.

Vida pública de Jesús.—Preparación y principio del ministerio de Jesús en Jerusalén. Jesús regresa a Galilea. Varios milagros de Jesús. Sermón de la montaña. Hechos diversos. Parábolas del Reino de Dios. Hechos diversos en Galilea. Promesa de la Eucaristía. Jesús en la fiesta de los Tabernáculos. Parábolas sobre la misericordia. Enseñanzas diversas de Jesús. Jesús en los confines de Judea.

Ultima semana.—Enseñanzas y hechos de los primeros días de la semana. Un hecho simbólico. Una discusión y tres parábolas sobre la re-

probación de los judíos. Insidias de los enemigos de Jesús. Censuras y maldiciones contra los escribas y fariseos. Profecías. Discurso profético de Jesús sobre la destrucción de Jerusalén y el fin del mundo. Hechos diversos. La Cena legal y la institución de la Eucaristía.

Pasión y muerte de Jesús.—Agonía y prisión del Salvador. Proceso religioso de Jesús ante el Sanedrín. Proceso civil ante el presidente romano. Suplicio de la flagelación. Jesús condenado a muerte. La vida dolorosa y la crucifixión. Muerte de Jesús y sepultura.

Vida gloriosa.—Resurrección de Jesucristo. Las diversas apariciones. La Ascensión del Señor a los Cielos. Del uso de los santos Evangelios.

TERCER CURSO: LA IGLESIA DE JESUCRISTO: SU HISTORIA Y SU LITURGIA. HISTORIA ECLESIASTICA

Primera parte.—Edad Apostólica y Patrística. Orígenes. Las persecuciones. La Iglesia y el Imperio cristiano. El fin del mundo antiguo.

Segunda parte.—Formación de la cristiandad. Las nuevas nacionalidades. La conversión de los pueblos sajones. El Imperio del Occidente. El protectorado germánico. La vida religiosa y cultural. La reforma de la Iglesia. La época de las Cruzadas. Frutos de la reforma. La cristiandad.

Tercera parte.—Roma y Babel. Decadencia. Protestantismo y reforma trentina. El siglo XVII. El filosofismo. Restauración. Luchas y progresos. Ultimos años.

LITURGIA

Primera parte.—Nociones generales. De la liturgia en general. Los lugares sagrado. Mobiliarios litúrgico y vestiduras sagradas. Elementos naturales de la liturgia. Elementos literarios musicales.

Segunda parte.—Liturgia sacrificial. Nociones preliminares. La Misa de los catecúmenos. Consagración y Comunión.

Tercera parte.—La liturgia sacramental. Iniciación cristiana. Penitencia y Extremaunción. Orden y Matrimonio.

Cuarta parte.—Liturgia parenética o de alabanza. El día litúrgico y el año litúrgico. Los ciclos. Cultos especiales.

CUARTO CURSO: EL DOGMA CATOLICO

Preliminares.—Concepto y clases de religión.

Fe en general.—La revelación. La fe: definición y divisiones. Extensión de la fe divina y obligaciones que impone. La señal del cristiano.

Dios creador.—Su existencia, atributos y naturaleza. La Santísima Trinidad. La creación: los ángeles, el universo, el hombre.

Caída del hombre y su redención. El pecado original. Consecuencias del mismo. Promesas y esperanzas de redención.

Jesucristo Redentor.—Necesidad de la Redención. Jesucristo. Su vida privada y pública. Pasión, Muerte, Resurrección y Ascensión de Jesucristo. Mesianidad y divinidad de Jesucristo. Cooperación de María en la Redención. El Espíritu Santo, Santificador en la obra de la Redención.

La Iglesia Católica.—Su divina misión. Organización de la Iglesia. Sus poderes y prerrogativas. El Jefe Supremo de la Iglesia. Notas de la Iglesia. Beneficios que el mundo debe a la Iglesia. Comunión de los Santos.

Las postrimerías.—Fin, juicio y sanción de la vida.

QUINTO CURSO: LA MORAL CATOLICA

Moral en general.—Diferentes aspectos de la Moral. Estudio del acto humano y del acto moral. La conciencia y la ley como reglas de moralidad.

Los preceptos del Decálogo.—Deberes que impone cada uno de ellos y pecados opuestos.

Los preceptos de la Iglesia.—Deberes que impone cada uno de ellos y pecados opuestos.

LA VIDA SOBRENATURAL

La santificación del hombre y sus obstáculos.—Idea de la santificación. El pecado en general. El pecado mortal. El pecado venial. Los pecados capitales. La tentación.

Fuentes de santificación.—La Gracia y los Sacramentos. La gracia habitual. La gracia actual. El mérito sobrenatural. Los Sacramentos. Estudio sobre cada uno de ellos.

Los Sacramentos en general.—El Bautismo. La Confirmación. La Santísima Eucaristía como Sacramento. La Santísima Eucaristía como sacrificio. La Penitencia. Actos esenciales del Sacramento de la Penitencia: Contrición. Confesión. Satisfacción. Las indulgencias. La Extremaunción. El Orden. El Matrimonio.

Medios de santificación: la oración y las virtudes.—La oración en general. La oración dominical. Oraciones principales a la Santsima Virgen y a los Santos. Las virtudes en general. Las virtudes cardinales. Las virtudes teologales. Principales virtudes morales. La perfección cristiana.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

LIBROS DE TEXTO.—En el «Boletín Oficial del Ministerio de fecha 27 de junio último, página 188, segunda columna, dice: «Comas de Montáñez (María).—Historia de Geografía Universal.—36 pesetas». Y debe decir: «Comas de Montáñez (María).—Historia de la Humanidad.—36 ptas.»

Sección de Creación de Escuelas

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Bilbao contra Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 16 de junio de 1950 por el que se dipuso recayese sobre los Ayuntamientos la obligación de pagar los impuestos que pudieran exigirse por la indemnización de casa-habitación, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 29 de marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que estimando la indicada excepción debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso interpuesto en nombre del Ayuntamiento de Bilbao contra el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta, aquí impugnado."

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952, ha dispuesto que la sentencia mencionada se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 11 de julio de 1955 — Núm. 31

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO - DOCENTES (Série C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 13 de mayo de 1955 por el que se aprueba el proyecto de construcción de dos edificios con destino a Escuela del Magisterio, anejas y gimnasio, denominado "Reyes Católicos", en Málaga... 216

Otro de ídem íd. por el que se crea en San Sebastián un Grupo Escolar conmemorativo que se denominará "Sancho el Sabio"... 216

Otro de ídem íd. por el que se crea en Ayamonte (Huelva) un Grupo Escolar conmemorativo, que llevará el nombre de "Rodrigo de Xerez". 216

Otro de 27 de mayo de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de adaptación de la casa número 65 de la calle de Donoso Cortés, de Madrid, para Colegio Mayor "San Francisco Javier"... 216

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción del edificio destinado a Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza 217

Otro de ídem íd. por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera en Orihuela (Alicante) 217

Otro de ídem íd. por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad marítimo pesquera en Denia (Alicante) 218

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Planes de estudios.—Aprobando los que se citan. 218

Diplomas. — Fijando los derechos de expedición del diploma de Veterinario especializado en Zootecnia 220

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Créditos.—Disponiendo los que se expresan... ... 220

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Denominaciones.—Autorizando la de "Santa Catalina", para el Centro de Burgo de Osma ... 221

Idem la de "Gonzalo de Berceo", para el Centro de Alfaro 221

Sección de Construcciones Laborales

Centros.—Aceptando las ofertas de los organismos que se expresan 221

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Reconociendo a las Delegaciones Administrativas de las provincias que se relacionan el aumento del gasto para atender al pago de indemnizaciones y alquileres de viviendas para Maestros Nacionales 222

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Crédito.—Para gastos del Catálogo Monumental e Inventario del Tesoro Artístico 222

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Visto el expediente de obras de construcción de dos edificios con destino a la Escuela del Magisterio, con sus correspondientes anejas, así como capilla, salón de actos y gimnasio, denominado "Réyes Católicos", que se construirán en el "Ejido", Ayuntamiento de Málaga, formulado por el Arquitecto Escolar de dicha provincia, en el que consta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en dieciocho del pasado mes de febrero, que fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en cuatro de marzo último, habiendo emitido dictamen favorable el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total de diez millones seiscientas veintiséis mil ochocientas cuarenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos con cargo directo al Estado, con la siguiente distribución: ejecución material de la Escuela del Magisterio y Graduadas anejas, cinco millones quinientas noventa y tres mil ochocientas treinta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos; ejecución material de capilla, salón de actos y gimnasio, dos millones seiscientas cincuenta y tres mil seiscientas veinticuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que en total hace la ejecución material en ocho millones doscientas cuarenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con veintinueve céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, un millón veinticinco mil novecientas treinta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón doscientas treinta y siete mil ciento dieciocho pesetas con setenta y cuatro céntimos, que hace que la contrata importe diez millones quinientas diez mil quinientas once pesetas con treinta y nueve céntimos, que, con los honorarios de dirección, cuarenta y cuatro mil setecientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos; los de formación de proyecto cuarenta y cuatro mil setecientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos, y los del Aparejador, veintiséis mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, hacen las referidas diez millones seiscientas veintiséis mil ochocientas cuarenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública por la referida cantidad de diez millones seiscientas veintiséis mil ochocientas cuarenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos (diez millones quinientas diez mil quinientas once pesetas con treinta y nueve céntimos, importe de la contrata), con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, distribuídas en las siguientes anualidades: dos millones para mil novecientos cincuenta y cinco, cuatro millones para mil novecientos cincuenta y seis y cuatro millones setecientas veintiséis mil ochocientas cuarenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos para mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Edudcación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 20 de junio.)

Para perpetuar el nombre de Sancho el Sabio en un Centro docente, y en reconocimiento a los desvelos constantes de la ciudad de San Sebastián en orden a la enseñanza, en armonía con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artícuo único.—Se construirá en San Sebastián (Guipúzcoa) un Grupo Escolar conmemorativo, a cargo del presupuesto de Educación Nacional y en el solar que al efecto cederá el Ayuntamiento de dicha ciudad, que ostentará el nombre de "Sancho el Sabio".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 20 de junio.)

Con el deseo de perpetuar en un Centro docente la memoria de Rodrigo de Xerez, ilustre ayamontino, inseparable compañero de Colón en sus viajes del descubrimiento del Nuevo Mundo, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se construirá en Ayamonte (Huelva) un Grupo Escolar conmemorativo, que ostentará el nombre de "Rodrigo de Xerez", a cargo del presupuesto de Educación Nacional y en el solar que al efecto cederá al Estado la Corporación Municipal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trec de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 20 de junio.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de adaptación de la casa número sesenta y cinco de la calle de Donoso Cortés, de esta capital, para Colegio Mayor "San Francisco Javier", destinado a estudios orientales, por su importe total de dos millones ciento ochenta y siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas con vein-

tiséis céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: quinientas mil pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y un millón seisicientas ochenta y siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas con veintirés céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, un millón seiscientas treinta y un mil treinta y cuatro pesetas con treinta céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, doscientas cuarenta y cuatro mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas con catorce céntimos; pluses reglamentarios, doscientas sesenta y nueve mil ciento veinte pesetas con sesenta y cinco céntimos; importe de contrata, dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientas diez pesetas con nueve céntimos; honorarios de Arquitecto, treinta y dos mil ochocientas ochenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos; honorarios de Aparejador, nueve mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 20 de junio.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción del edificio destinado a Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza por un presupuesto total de cincuenta y dos millones trescientas doce mil ciento setenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: quinientas mil pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y cinco millones de pesetas en cada uno de los ejercicios de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho, mil novecientos cincuenta y nueve, mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, y el resto de un millón ochocientas doce mil ciento setenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, cuarenta millones ciento treinta y ocho mil novecientas dieciocho pesetas con diecisiete céntimos; pluses reglamentarios, cinco millones quinientas treinta mil ciento sesenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, seis millones veinte mil ochocientas treinta y siete pesetas con setenta y dos céntimos; importe de contrata, cincuenta y un millones seiscientas ochenta y nueve mil novecientas veinticuatro pesetas con setenta y ocho céntimos; honorarios de Arquitecto, cuatrocientas setenta y ocho mil seiscientas cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos; honorarios de Aparejador, ciento cuarenta y tres mil quinientas noventa y seis pesetas con noventa y ocho céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las Ordenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 20 de junio.)

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el infodrme del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Orihuela (Alicante) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación se constituirá en Alicante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, conforme determina el Reglamento de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Alicante convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 20 de junio.)

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Denia (Alicante) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad marítimo-pesquera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud —las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha— y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación se constituirá en Alicante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, conforme determina el Reglamento de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Alicante convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Denia comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 20 de junio.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PLANES DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El plan de estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuadro de Disciplinas

1) Disciplinas Obligatorias:

Dos cursos de Textos griegos e historia de la literatura griega.

Dos cursos de Textos latinos e historia de la literatura latina.

Un curso de Historia y arqueología de Grecia.

Un curso de Historia y arqueología de Roma.

2) Disciplinas Opcionales:

Cuatro cursos elegidos entre los siguientes:

Textos griegos e historia de la lengua griega (Fonética, morfología, sintaxis, historia externa del griego).

Textos latinos e historia de la lengua latina (Fonética, morfología, sintaxis, historia externa del latín).

Lingüística indoeuropea.

Latín tardío («vulgar» y medieval)

Prehistoria y arqueología del mundo antiguo.

Epigrafía, paleografía y crítica textual griegas.

Epigrafía, paleografía y crítica textual latinas.

Instituciones griegas y romanas.

Historia de la Filosofía y de la Religión antiguas.

Eventualmente, la Facultad podrá organizar otros cursos, además de los indicados.

La elección habrá de hacerse de tal modo que uno de los cuatro cursos sea necesariamente uno de los dos primeros.

La Facultad podrá reconocer la validez para Filología Clásica de otras disciplinas cursadas en otras Secciones.

b) Escolaridad y Pruebas

Cada una de las disciplinas comprendidas en el apartado anterior se desarrollará durante todo el curso, a razón de tres horas semanales.

Las diez disciplinas que en total deben estudiarse se cursarán distribuídas durante tres años de escolaridad, que será obligatoria para presentarse a la prueba de Licenciatura.

Se suprimen las pruebas por asignaturas. Subsiste la de Licenciatura, cuya estructura se fijará por la Facultad con aprobación de este Ministerio.

c) Inscripción

La inscripción de los alumnos se verificará por cada año escolar. Su importe será la tercera parte del coste total de las matrículas de los tres cursos completos del plan anterior en la cuantía correspondiente en el momento de publicarse la presente Orden.

Segundo. El plan de estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Románica de la misma Facultad será el siguiente:

TERCER CURSO

1.—Historia de la literatura española.

2.—Gramática histórica de la Lengua española.

3.—Gramática española y Comentarios de textos españoles.

4.—Latín vulgar.

5.—Lengua francesa.

6.—Lengua italiana o portuguesa (a elegir).

7.—Historia de las Literaturas románicas (francesa).

CUARTO CURSO

8.—Historia de la Literatura española.

9.—Historia de la Lengua española.

10.—Gramática española y Comentarios de textos españoles.

11.—Lingüística románica.

12.—Lengua francesa.

13.—Lengua italiana o portuguesa (a elegir).

14.—Historia de las Literaturas románicas (francesa).

QUINTO CURSO

15.—Literatura hispanoamericana.

16.—Dialectología hispánica.

17.—Lingüística románica.

18.—Comentarios estilísticos de textos románicos (franceses).

19.—Comentarios estilísticos de textos románticos (italianos o portugueses, a elegir).

20.—Historia de las Literaturas románicas (italiana o portuguesa, a elegir).

Los alumnos estudiarán también con carácter obligatorio a lo largo de estos tres cursos, dos cursos elegidos de entre los siguientes cursos complementarios, o de entre los que, debidamente autorizada, pueda organizar la Facultad:

21.—Paleografía.

22.—Filología catalana.

23.—Filología galaico-portuguesa.

24.—Rumano.

También podrán estudiar los siguientes cursos especiales voluntarios:

25.—Provenzal antiguo.

26.—Lengua vasca.

27.—Fonética.

Todas las anteriores materias serán explicadas durante el curso completo con una frecuencia de tres horas semanales.

La elección que se realice en el primer curso de la carrera en el curso número 6 obligará al alumno a continuar estudiando la misma lengua en los cursos números 13, 19 y 20.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El plan de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona en el período de Licenciatura especializada, será el siguiente:

TERCER CURSO

Asignaturas básicas

Prehistoria, dos horas semanales.

Etnología, dos horas semanales.

Historia Antigua Universal, tres horas semanales.

Historia Antigua de España, dos horas semanales.

Arqueología, tres horas semanales.

Geografía General, dos horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales.

Epigrafía, una hora semanal.

Los alumnos deberán cursar, además, a su elección, una de las cuatro asignaturas siguientes:

Cultura del Antiguo Oriente, dos horas semanales.

Fuentes y Bibliografía Medieval, dos horas semanales.

Historia Económica y Social de la Edad Antigua, dos horas semanales.

Geografía Humana y Económica, dos horas semanales.

CUARTO CURSO

Asignaturas básicas

Historia Universal de la Edad Media tres horas semanales.

Historia de España en la Edad Media, tres horas semanales.

Historia de las Instituciones Medievales de España, dos horas semanales.

Historia del Arte Medieval, tres horas semanales.

Diplomática y Latín Medieval, tres horas semanales.

Geografía de España, dos horas semanales.

Los alumnos deberán cursar, además, a su elección, una de las cuatro asignaturas siguientes:

Metodología Histórica, dos horas semanales.

Instituciones Grecorromanas, dos horas semanales.

Historia Económica y Social de la Edad Media, dos horas semanales.

Historia del Pensamiento Político en la Edad Moderna, dos horas semanales.

QUINTO CURSO

Asignatruras básicas

Historia Moderna Universal y de España, tres horas semanales.

Historia Contemporánea Universal, dos horas semanales.

Historia Contemporánea de España, dos horas semanales.

Historia de América, tres horas semanales.

Historia del Arte Moderno y Contemporáneo, tres horas semanales.

Geografía Descriptiva Universal, dos horas semanales.

Numismática, dos horas semanales.

Los alumnos deberán cursar, además, a su elección, una de las cuatro asignaturas siguientes:

Arte del Siglo XX, dos horas semanales.

Historia de la Música, dos horas semanales.

Historia de la Iglesia, dos horas semanales.

Historia Económica y Social de España en la Edad Moderna, dos horas semanales.

Asignaturas voluntarias que pueden cursarse en cualquier año:

Bibliología, tres horas semanales.

Biblioteconomía, tres horas semanales.

Segundo. Los estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filosofía de la misma Facultad se ordenarán con arreglo a este plan:

TERCER CURSO

Psicología, tres horas semanales.

Lógica, tres horas semanales.

Filosofía de la Naturaleza, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía Antigua, tres horas semanales.

CUARTO CURSO

Antropología, tres horas semanales.

Teoría del Conocimiento, tres horas semanales.

Sociología, dos horas semanales.

Ontología, tres horas semanales.

Estética, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía Medieval, tres horas semanales.

QUINTO CURSO

Etica, tres horas semanales.

Teología Natural, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía Moderna y Contemporánea, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía Española, dos horas semanales.

Filosofía del Derecho; Filosofía de la Religión; Filosofía de la Historia, dos horas semanales.

Tercero. El período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona se desarrollará con arreglo al plan que seguidamente se ordena:

TERCER CURSO

Filología Latina, tres horas semanales.

Explicación de Textos Latinos, tres horas semanales.

Filología Griega, tres horas semanales.

Explicación de Textos Griegos, tres horas semanales.

Lingüística Indoeuropea, una hora semanal.

Historia de Grecia, una hora semanal.

Historia de Roma, una hora semanal.

Paleografía Griega, una hora semanal.

Paleografía Romana, una hora semanal.

Religión Griega y Romana, una hora semanal.

CUARTO CURSO

Filología Latina, tres horas semanales.

Explicación de Textos Latinos, tres horas semanales.

Filología Griega, tres horas semanales.

Explicación de Textos Griegos, tres horas semanales.

Instituciones Griegas, una hora semanal.

Instituciones Romanas, una hora semanal.

Arqueología Griega, una hora semanal.

Arqueología Romana, una hora semanal.

Latín Tardío y Medieval, una hora semanal.

Griego Medieval y Moderno, una hora semanal.

QUINTO CURSO

Filología Latina, tres horas semanales.

Explicación de Textos Latinos, tres horas semanales.

Filología Griega, tres horas semanales

Explicación de Textos Griegos, tres horas semanales.

Lengua Sánscrita, una hora semanal.

Historia de la Lengua Española, dos horas semanales.

Epigrafía Griega, una hora semanal.

Epigrafía Latina, una hora semanal.

Filosofía de la Antigüedad Clásica, una hora semanal.

Numismática Griega, una hora semanal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIPLOMAS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha dispuesto que los derechos de expedición del Diploma de Veterinario Especialista en Zootecnia a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de 9 de febrero de 1953, sean de 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los Directores de los diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media para atender a las necesidades de «Calefacción» de los mismos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 750.000 pesetas destinado a «Calefacción» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 18 del pasado mes de abril y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 7 del mes en curso,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan, las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid «Ramiro de Maeztu», 32.000 pesetas.

Madrid «Beatriz Galindo», Cardenal Cisneros», «Cervantes», «Isabel la Católica», «Lope de Vega» y «San Isidro», a 28.000 pesetas cada uno, 168.000 pesetas.

Salamanca «Fray Luis de León» (para las dos Secciones), 20.000 pesetas.

Avila, Burgos, Cuenca, Huesca, Segovia, Soria y Teruel, a 18.000 pesetas cada uno, 126.000 pesetas.

León «Padre Isla», «Juan del Enzina», Palencia, San Sebastián, Valladolid «Zorrilla» y Zamora, a 15.000 pesetas cada uno, 90.000 pesetas.

Albacete, 10.000 pesetas.

Granada «Ganivet» y Guadalajara, a 8.000 pesetas cada uno, 16.000 pesetas.

Astorga, Lérida, Logroño, Pamplona «Príncipe de Viana», «Ximénez de Rada», Vitoria, Zaragoza «Miguel Servet» y «Goya», a 7.000 pesetas cada uno, 56.000 pesetas.

Aranda de Duero, Barcelona «Ausias March» «Jaime Balmes», «Maragall» «Menéndez y Pelayo», «Milá y Fontanals», «Montserrat» «Vedaguer», Bilbao (F.), Bilbao (M.), Calahorra, Calatayud, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Gerona, Granada «Padre Suárez» Gijón, Lugo (M.), Lugo (F.), Orense, Oviedo «Alfonso II», Ponferrada, Santiago «Rosalía de Castro» y Santiago «Arzobispo Gelmírez», a 6.000 pesetas cada uno, 144.000 pesetas.

Baeza, Cáceres, Coruña (La) «Eusebio Da Guarda» y Coruña (La) (M.), a 5.000 pesetas cada uno, 20.000 pesetas.

Alcalá de Henares, Antequera, Avilés, Badajoz, Cabra, El Ferrol del Caudillo, Figueras, Jaén, Linares, Mérida, Oviedo (F.), Plasencia, Puertollano, Seo de Urgel, Toledo y Valdepeñas, a 3.500 pesetas cada uno, 56.000 pesetas.

Algeciras, Córdoba, Manresa, Requena, Reus y Valladolid «Núñez de Arce», a 2.000 pesetas cada uno, 12.000 pesetas.

Total, 750.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención:

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 527.000 pesetas, destinadas a «Material Científico y Pedagógico» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media Femeninos, y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los diversos Centros, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 18 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 7 del mes en curso,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media Femeninos que se relacionan, las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las cuales

serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid «Beatriz Galindo», 90.000 pesetas.

Madrid «Isabel la Católica», 50.000 pesetas.

Madrid «Lope de Vega», 40.000 pesetas.

Granada, León, Santiago y Valencia, a 25.000 pesetas cada uno, 100.000 pesetas.

Barcelona «Montserrat», «Maragall» y «Verdaguer», Coruña (La) «Eusebio Da Guarda», Lugo y Sevilla, a 20.000 pesetas cada uno, 120.000 pesetas.

Bilbao, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Salamanca y Zargoza, a 15.000 pesetas cada uno, 120.000 pesetas.

Valladolid «Núñez de Arce», 7.000 pesetas.

Total, 527.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para distribuir el crédito figurado en el vigente Presupuesto para «Material Científico y Pedagógico» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media Masculinos y Mixtos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 1.250.000 pesetas para «Material Científico y Pedagógico» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media Masculinos y Mixtos, y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los Directores de los diversos Centros, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 18 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en fecha 7 de mayo del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien se conceda concedа a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media Masculinos y Mixtos que se relacionan, las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Prsupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid «Ramiro de Maeztu», 50.000 pesetas.

Barcelona «Jaime Balmes», Ceuta, Madrid «San Isidro» y Melilla», a 40.000 pesetas cada uno, 160.000 pesetas.

Madrid «Cardenal Cisneros» y «Cervantes», a 35.000 pesetas cada uno, 70.000 pesetas.

Córdoba, Cuenca y Gijón, a 30.000 pesetas cada uno, 90.000 pesetas.

Pontevedra, 25.000 pesetas.

Barcelona «Ausias March», Menéndez y Pelayo», «Milá y Fontanals», Logroño y Salamanca «Fray Luis de León», a 20.000 pesetas cada uno, 100.000 pesetas.

Granada, Guadalajara, Valencia y Zamora, a 15.000 pesetas cada uno, 60.000 pesetas.

Coruña (La), La Laguna, Lugo, Santander, Valladolid, Vigo y Zaragoza, a 12.000 pesetas cada uno, 84.000 pesetas.

Avila, Cádiz, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Jaén, Lorca, Murcia, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Segovia y Sevilla, a 10.000 pesetas cada uno, 110.000 pesetas.

Alicante, Algeciras, Almería, Badajoz, Baeza, Bilbao, Burgos Calahorra, Calatayud, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huesca, Ibiza, Játiva, Mahón, Málaga, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Palmas (Las), Pamplona, Plasencia, Ponferrada, San Sebastián, Soria, Teruel y Santiago, a 8.000 pesetas cada uno, 224.000 pesetas.

Albacete, Alcoy, Astorga, Avilés, Cáceres, Ciudad Rodrigo, Huelva, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Manresa, Osuna, Requena, Reus, Santa Cruz de la Palma, Tarragona, Toledo, Tortosa, Torrelavega y Vitoria, a 6.000 pesetas cada uno, 126.000 pesetas.

Alcalá, Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Cabra, Figueras, Mérida, Puertollano, Seo de Urgel y Valdepeñas, a 5.000 pesetas cada uno, 50.000 pesetas.

Total, 1.149.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

DENOMINACIONES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección del Centro de Enñanza Media y Profesional de Burgo de Osma,

Este Ministerio de acuerdo con la misma, ha resuelto que el citado Centro se denomine en lo sucesivo «Santa Catalina».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro,

Este Ministerio de acuerdo con la misma, ha resuelto que el citado Centro se denomine en lo sucesivo «Gonzalo de Berceo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

CENTROS

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 2 de marzo de 1951 ("Boletín Oficial" del 16), se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Ribadeo (Lugo), creación que fué llevada a cabo por Orden ministerial de 25 de octubre de 1954 ("Boleítn Oficial" del 9 de noviembre).

A los efectos de dicha creación el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 25 de abril de 1955, acordó ofrecer una parcela de terreno en el sitio denominado "Jardín de Recreo de Cantalarena", de mil metros cuadrados de extensión lindante al Norte, con la carretera de Ribadeo a Vivero; al Oeste, con sendero de Ribadeo a Obe, y por los demás vientos con el resto de la finca de donde se segregó, inscripta al Tomo 313, Libro 135, Finca 10.299, inscripción primera,

Este Ministerio, a la vista del anterior informe, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional la parcela antes reseñada a efectos de la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo (Lugo).

Segundo. La aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el excelentísimo Ayuntamiento

de Ribadeo responderá de la evicción y saneamiento.

Tercero. Se designa al excelentísimo Gobernador Civil-Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lugo o persona en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Elevadas por varias Delegaciones Administrativas peticiones de aumento en las cantidades que globalmente se libran bimestralmente para abono de indemnizaciones y alquileres de viviendas a los Maestros Nacionales, por haberse creado nuevas Escuelas y por consecuencia de la aplicación de Ordenes de esta Dirección General al resolver las reclamaciones interpuestas;

Teniendo en cuenta que se han observado las formalidades dispuestas en la Orden ministerial de 28 de enero último ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de febrero); que las peticiones se justifican por lo expuesto en cada caso, y en virtud de las atribuciones conferidas por la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Se reconoce a las Delegaciones Administrativas de las provincias que se relacionan, el aumento del gasto para atender al pago de indemnizaciones y alquileres de viviendas para Maestros Nacionales, incrementándose las cantidades ya acreditadas en los tres primeros bimestres del año con las que a continuación se relacionan, más los atrasos devengados desde la fecha de posesión de los Maestros o de la declaración de su derecho:

Provincia de Albacete: Aumento en el próximo y sucesivos bimestres, 2.676, pesetas; atrasos devengados, 10.223 pesetas; total a librar, 12.899 pesetas.

Avila: 4.948,25 pesetas, 12.423,25, 17.371,50 pesetas.

Badajoz: 2.900, 2.889,99, 5.489,99.

Granada: 4.464,79, 27.491,02, 31.690 pesetas.

Guipúzcoa: 6.050, 17.629,19, 23.679 pesetas.

Logroño: 250, 156,24, 406,24.

Lugo: 6.896, 24.564, 31.460 pesetas.

Madrid: 7.302,30 pesetas, 12.352,95, 19.655,25 pesetas.

Orense: 3.219,16, 6.770, 9.989,16.

Palencia: 675, 4.540,84 5.215,84.

Santander: 270, 1.244,50, 1.514,50.

Soria: 1.824,98, 43.300,72, 45.125,70.

Tarragona: 1.657, 4.398,43, 6.055,43 pesetas.

Teruel: 1.249,94, 2.591,56, 3.841,50.

Valencia: 11.674,95, 17.441,98, 29.116,93 pesetas.

Zamora: 4.150, 12.388,33, 16.738,33 peestas.

Zaragoza: 2.363,24, 2.935,03, 5.298,27 pesetas.

Segundo. En su consecuencia, el libramiento del bimestre julio-agosto se aumentará con la cantidad total del gasto, que figura en último lugar de cada provincia, y el libramiento del bimestre siguiente, septiembre-octubre, con la que consta en primer lugar, al estar satisfechos los atrasos devengados, conforme a lo dispuesto en la Circular de esta Dirección General de 25 de mayo último, las alteraciones que se produzcan después de la fecha de 10 de junio, no recogidas, por tanto en la presente, se solicitarán en la forma dispuesta, para ser atendidas en el bimestre de noviembre-diciembre del corriente año.

No precisarán formular nuevas peticiones las Delegaciones a quienes alcance el crédito, ya que el aumento por bimestres queda reconocido para todos los futuros.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sres. Jefes de las Secciones de Creación de Escuelas y Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

CREDITO

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto 11, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, "Catálogo Monumental e Inventario del Tesoro Artístico", un crédito de 371.800 pesetas para gastos de formación y publicación de las catálogos monumentales de España y cuantos originen los nuevos Servicios del Inventario del Tesoro Artístico Nacional incluso publicaciones y para gastos que origine la formación de Fichero de Arte, anejo al Inventario del Tesoro Artístico Nacional;

Considerando que iniciado ya en el pasado año el plan de realización de este Servicio, habiéndose publicado varios Catálogos de Museos y guía general de los mismos y el de las exposiciones del Congreso de Alta Edad Media, como asimismo iniciados los trabajos previos para la perfecta formación del Inventario Artístico, cuya labor requiere una solución de continuiddad hasta dar cima al plausible propósito, que inspiró la creación del Servicio de que se trata siendo, por tanto, preciso disponer de la cantidad presupuestada para el año actual;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de abril próximo pasado y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 20 de mayo pasado,

Este Ministerio ha resuelto que para el pago de los gastos que se originen durante el corriente año se libren "a justificar" las 371.800 pesetas figuradas en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto 11, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, cuyo libramiento habrá de hacerse al Habilitado pagador de este Ministerio, don José Agreda Marqueta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 14 de julio de 1955 — Núm. 32

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DECRETOS

Rectificación del Decreto de 13 de mayo de 1955 por el que se aprueba el proyecto que se cita... 223

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Reglamento.—Aprobando el de la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca 224

Personal docente.—Prórroga hasta 30 de septiembre del corriente año de los nombramientos de Profesores adjuntos de Universidad cuya prórroga de cuatro años caduque antes de primero de octubre de 1955 224

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Institutos

Créditos.—Disponiendo los que se expresan 224

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Créditos.—Aprobando los que se mencionan... ... 225

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Centros.—Disponiendo que la Escuela de Comercio de Córdoba empiece a funcionar a partir del curso 1955-56 225

Clases de permanencia. — Estableciéndolas en la Escuela de Comercio de Gijón a partir del curso 1955-56 225

Créditos.—Disponiendo los que se citan 225

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Construcciones Laborales

Centros.—Aceptando las ofertas de los organismos que se mencionan y cediendo terrenos al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de viviendas para profesorado 226

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Creando las Escuelas Nacionales que se expresan 227

Transformación en Unitaria de Escuela de Párvulos 228

Traslado de Escuela a nuevo local 229

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
Sección de Archivos y Bibliotecas

Crédito.—Para la celebración del IX Curso Internacional de Prehistoria y Arqueología en Ampurias 230

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En el "Boletín Oficial del Estado" de veinte de los corrientes se publica el Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se aprueba el proyecto de construcción de la Escuela del Magisterio, anejas y otras Dependencias en San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), y en el artícu-

lo primero del citado Decreto, por error, se consignan los gastos de desplazamiento la cantidad de sesenta y cinco mil doscientas veintinueve pesetas con veintiún céntimos, debiendo ser la de sesenta y cinco mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con veintiún céntimos, habiéndose dejado de consignar también los honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, que importan la cifra de sesenta y cinco mil cuatrocientas quince pesetas con treinta y cinco céntimos, haciendo constar, a su vez, que estas cantidades no alteran en nada el importe total de las referidas obras.

Por lo que se hace la oportuna rectificación a los efectos correspondientes.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

REGLAMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la reglamentación propuesta por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que a continuación se trascribe, para el funcionamiento interno de la Sección de Filología Moderna, este Ministerio ha resuelto otorgarle su aprobación y disponer que se publique en el «Boletín Oficial de Ministerio».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Primero. En las disciplinas de Español se tratará de dar una formación esencialmente moderna, evitando o reduciendo al mínimo los temas de época antigua o medieval.

Segundo. Al mismo tipo de formación se tenderá en las lenguas extranjeras que son objeto de enseñanza, salvo en el caso de que el alumno simultanee Inglés y Alemán.

Tercero. La misión del Lector es la de enseñar y practicar la lengua respectiva, bajo la dirección e inspección del titular de la cátedra de Lingüística Románica (en el caso del Francés y del Italiano) o del de Germanística (en el caso del Alemán y del Inglés), en tres cursos prácticos.

Cuarto. Los tres cursos prácticos comprenderán ejercicios de lectura, conversación, dictado, relación y traducción inversa, y además explicaciones sobre las materias señaladas en el apartado siguiente. En el primer curso práctico, el Lector irá reduciendo progresivamente el uso del español. En el segundo y en el tercero, sólo usará el español en las aclaraciones estrictamente indispensables.

Quinto. Durante el primer curso práctico, los ejercicios y explicaciones versarán sobre Geografía (física, política, económica y sobre Instituciones actuales (políticas, sociales, jurídicas, culturales, etc.) del país o de los países que hablan la lengua en cuestión.

Durante el segundo curso práctico, el Lector tratará de la Historia política y cultural.

Durante el tercer curso, el Lector desarrollará unos temas de Historia literaria fijados por el Catedrático de Lingüística Románica o de Germanística de que dependa.

Queda bien entendido que el contenido que aquí se fija para las explicaciones y ejercicios prácticos no debe desvirtuar el carácter esencialmente práctico de estos cursos.

Sexto. Aun cuando el nivel del primer curso práctico será elemental, la Facultad se permite recordar a aquellos alumnos que quieran ampliar su base para poder seguir dicho curso, la existencia de cursos para principiantes en el Instituto de Idiomas de la Universidad.

Séptimo. La Facultad concretará la estructura de los ejercicios de Licenciatura y estudiar la conveniencia de editar un folleto orientador.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: La Orden de 5 de diciembre de 1946, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria, estableció que al cumplir el cuarto año de la prórroga en el desempeño de una plaza de Profesor adjunto, el que ostente tal cargo en el mismo y se procederá a convocar la vacante a concurso-oposición.

El cumplimiento inmediato de esta medida en los casos en que la cesación de la prórroga en el actual período no lectivo causaría evidentes perturbaciones si se debieran anunciar y celebrar en el mismo los reglamentarios concursos-oposiciones.

Es también conveniente que los nombramientos del Profesorado no permanente se otorguen por cursos completos.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los nombramientos de Profesores adjuntos, cuya prórroga de cuatro años caduque antes de 1 de octubre del presente año, quedan prorrogados en todos sus efectos hasta el 30 de septiembre de 1955.

Segundo. Por esa Dirección General se formularán relaciones del Profesorado comprendido en esta medida, haciendo constar para cuantos pertenezcan a cada Universidad la aplicación de la prórroga acordada por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 300.000 pesetas para «Iniciación en el establecimiento de trabajos Manuales» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los Directores de los diversos Centros, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 18 del último mes de abril y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado en 7 del corriente mes de mayo,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan, las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Prsupuesto y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid «Ramiro de Maeztu», 70.000 pesetas.

Córdoba, La Laguna, Madrid «Cervantes» y «San Isidro», a 15.000 pesetas cada uno, 60.000 pesetas.

Madrid «Lope de Vega» 12.000 pesetas.

Barcelona «Maragall» y Madrid «Isabel la Católica» a 10.000 pesetas cada uno, 20.000 pesetas.

Cádiz, Madrid «Beatriz Galindo» y

Zamora, a 8.000 pesetas cada uno, 24.000 pesetas.

Coruña (La) «Eusebio Da Guarda», Salamanca «Fray Luis de León» y Sevilla «Murillo», a 6.000 pesetas cada uno, 18.000 pesetas.

Alcoy, Barcelona «Milá y Fontanals», «Montserrat», Coruña (La), (M.), El Ferrol del Caudillo, Huesca, Pamplona «Príncipe de Viana» y «Ximénez de Rada», a 5.000 pesetas cada uno, 40.000 pesetas.

Cuenca y Gijón, a 4.000 pesetas cada uno, 8.000 pesetas.

Algeciras, Avilés, Cáceres, Ceuta, Granada «Padre Suárez», León «Juan del Enzina», Madrid «Cardenal Cisneros», Orense, Oviedo «Alfonso II», Puertollano, San Sebastián, Santiago «Rosalía de Castro», Segovia y Valladolid «Zorrilla», a 3.000 pesetas cada uno, 42.000 pesetas.

Lugo (M.), Soria y Valdepeñas, a 2.000 pesetas cada uno, 6.000 pesetas.

Total, 300.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí», de Melilla, en escrito número 140 de fecha 22 de abril último solicita se le conceda la cantidad de 100.000 pesetas que para dicho Centro figura consignada en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Resultando que de dicha cantidad propone se concedan 15.000 pesetas para gastos de instalación y 85.000 pesetas para parte de la dotación al personal docente, administrativo y subalterno;

Resultando que en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos de la Sección 17 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de pesetas 200.000 para gastos de instalación y parte de la dotación al personal docente, administrativo y subalterno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Hispano-Marroquíes», de Ceuta y Melilla;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 de mayo del año en curso y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí», de Melilla, la cantidad de 15.000 pesetas para gastos de instalación y 85.000 pesetas para parte de la dotación al personal docente, administrativo y subalterno, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se harán mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid remite proyecto de viajes de prácticas a realizar por los alumnos del último curso de la carrera, acompañados de dos Profesores, cuyo importe total asciende a 296.650 pesetas;

Resultando que existe un crédito de 100.000 pesetas para esta atención en el capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando la conveniencia de estos viajes para la eficacia de la enseñanza;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto con fecha 24 del pasado mes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente el 28 de dicho mes,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar la realización de los mencionados viajes, para los que podrá emplearse el autocar, por su importe de 100.000 pesetas con cargo a la partida expresada, que deberá librarse en forma reglamentaria, y el resto con cargo a los fondos propios del Centro.

Segundo. Autorizar a los dos Profesores designados para acompañar a los alumnos en los viajes de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CENTROS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 6 de octubre de 1954 (Boletín Oficial del Estado del 27),

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar el Convenio concertado entre las representaciones de este Ministerio y de las Corporaciones locales de Córdoba, para la creación de una Escuela Pericial de Comercio en dicha capital a cargo de las referidas Corporaciones, y que ha sido suscrito con fecha 15 de junio de 1955.

Segundo. Autorizar el funcionamiento de dicho Centro docente a partir del próximo curso 1955-1956, pudiendo realizar exámenes de ingreso en la próxima convocatoria de septiembre.

Tercero. Las Corporaciones locales de Córdoba deberán elevar a este Ministerio, a la brevedad posible las propuestas de nombramientos para Profesores y cargos directivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

CLASES DE PERMANENCIA

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección de la Escuela de Comercio de Gijón, y en atención a las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la implantación de clases de permanencia, de carácter voluntario, en la Escuela de Comercio de Gijón, a partir del próximo curso académico de 1955-1956, para los alumnos de los Grados Pericial y Profesional; por cuyo servicio podrá percibirse la cuota que se fije por esa Dirección General, a propuesta del Centro, y siempre dentro de los límites establecidos por la Orden ministerial de 31 de julio de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos del

Departamento figura la cantidad de pesetas 100.000 para viajes instructivos de Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio;

Resultando que las Escuelas que se citan más adelante han remitido Presupuesto detallado de los viajes a realizar por sus Profesores y alumnos;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 20 de mayo próximo pasado, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 23 siguiente;

Considerando la utilidad que para una completa formación del alumnado supone estos viajes de estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se distribuya la cantidad de pesetas 100.000 consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, para ayuda de los viajes a realizar por el Profesorado y alumnos de Escuelas de Comercio, en la proporción que se indica seguidamente, debiendo expedirse los libramientos oportunos en la forma reglamentaria a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros:

Escuela de Comercio de Barcelona, 10.000 pesetas.

Escuela de Comercio de La Coruña, 10.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Bilbao, 7.500 pesetas.

Escuela de Comercio de Gijón, 7.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Granada, 7.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Valencia, 7.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Vigo, 5.500 pesetas.

Escuela de Comercio de Alicante, 5.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Valladolid, 5.000 pesetas.

Escuela de Comercio de León, 5.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Zaragoza, 5.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Pamplona, 4.000 pesetas.

Escuela de Comercio de San Sebastián, 3.500 pesetas.

Escuela de Comercio de Murcia, 3.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Málaga, 3.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Oviedo 2.500 pesetas.

Escuela de Comercio de Cádiz, 2.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Jerez de la Frontra, 2.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Las Palmas, 2.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, 2.000 pesetas.

Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, 2.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

CENTROS

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 21 de julio de 1950 («B. O.» del 1 de agosto) se autorizó a este Ministerio para crear en Alcira (Valencia) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de septiembre de 1950 («B. O.» del día 14).

A los efectos de dicha creación el Excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 1 de los corrientes, acordó adquirir y ceder gratuitamente al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional los terrenos necesarios para construir de nueva planta el edificio del Centro y las viviendas del Profesorado, terrenos de una extensión de una hectárea, setenta y dos áreas, cincuenta y dos centiáreas y compuestos por las parcelas números cinco, seis, siete, ocho, sesenta y siete, sesenta y ocho y setenta y cuatro del Catastro Parcelario del plano general de la población.

Asimismo, en la citada sesión se acordó aportar la cantidad de un millón trescientas mil pesetas para las obras de construcción de referencia.

Este Ministerio a la vista del anterior acuerdo ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para construir de nueva planta el edificio del Centro y las viviendas del Profesorado Laboral en Alcira (Valencia) la cesión gratuita de los terrenos adquiridos por el Excelentísimo Ayuntamiento de la localidad y cuyas características se han detallado.

Segundo. De la oferta anterior se desglosarán los terrenos necesarios para la construcción de viviendas del Profesorado, que serán cedidos con este fin al Instituto Nacional de la Vivienda.

Tercero. La aceptación de los terrenos se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento responderá de la evicción y saneamiento.

Cuarto. Una vez construído el edificio de nueva planta e instalados en él todos los servicios del Centro, será devuelto al Excmo. Ayuntamiento de Alcira el edificio «Antiguo Colegio de Escuelas Pías» en que actualmente funciona aquél, y cuyo uso se cedió en su día con este fin.

Quinto. Se designa al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcira los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización, debiendo enviar a la Dirección General de Enseñanza Laboral primera copia de la escritura que con este motivo se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 19 de mayo de 1950 («B. O.» del 28 de junio), se autorizó a este Ministerio, la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Guía de Gran Canaria (Las Palmas).

A los efectos de dicha creación y entre otras aportaciones el M. I. Ayuntamiento de Guía de Gran Canaria, cedió gratuitamente a este Ministerio una parcela de terreno destinado a jardín y campo de deportes en dicha localidad, situados entre la carretera de Las Palmas a Agaete y el barranco de las Garzas, terrenos en los que en principio se proyectó construir un edificio de nueva planta para sede del Centro.

Sin embargo, instalado ya convenientemente éste, parece más adecuado aprovechar los terrenos en cuestión para construir en los mismos las viviendas del Profesorado del Centro, y co-

mo quiera que para ello es preciso que el Instituto Nacional de Vivienda adquiera la propiedad de los solares pertinentes, según previene el Decreto de 22 de mayo de 1953 («B. O.» del día 28 de junio),

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Ceder al Instituto Nacional de la Vivienda y con objeto de construir las viviendas del Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria, los terrenos descritos anteriormente y que en su día fueron cedidos a este Ministerio por el M. I. Ayuntatmiento de la localidad.

Segundo. Se designa al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial de este Ministerio para que, en nombre del mismo y en unión del funcionario designado por el Instituto Nacional de la Vivienda, proceda a realizar todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 21 de julio de 1950 («B. O.» del 1 de agosto) se autorizó a este Ministerio para crear en Alcañiz (Teruel) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de 2 de agosto de 1950 («Boletín Oficial» del 14).

A los efectos de dicha creación y con el fin de construir la nave de talleres del Centro el Excmo Ayuntamiento de la localidad en sesión de 18 de mayo del año en curso acordó ceder gratuitamente al Patronato Nacional de dicha clase de Enseñanzas un solar de su propiedad, sito en la calle Corregimiento, de una superficie de quinientos cuarenta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, lindante al Norte callejón; al Sur, calle del Corregimiento; al Este, con propiedad de don Angel Morera Subiles, y Oeste, con parcela 21 de plano de urbanización municipal,

Este Ministerio a la vista del anterior acuerdo ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel) la cesión del solar de quinientos cuarenta y nueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados, propiedad Municipal y cuyas características se han detallado.

Segundo. La cesión se entiende hecha libre de toda carga o gravamen real y el Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz responderá de la evicción y saneamiento.

Tercero. Se designa al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcañiz los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 13 de julio de 1952 («B. O.» del 23) se autorizó a este Ministerio para crear en Carmona (Sevilla) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

A los efectos de dicha creación y para la construcción de un edificio de nueva planta, el Excmo. Ayuntamiento de la localidad en sesión de 12 de abril del año en curso acordó la cesión gratuita al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de tres fincas adquiridas para este fin a don Antonio Pérez y López de Tejada, a don Antonio Román Ibáñez y a don Francisco Román Gil, con una superficie respectiva de una hectárea, catorce áreas, dos centiáreas; setenta y cinco áreas, quince centiáreas; y una hectárea, setenta y nueve áreas, diecinueve centiáreas; total, tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y seis centiáreas.

Asimismo, acordó dicha Corporación Municipal comprometerse a sufragar las obras de construcción hasta la cantidad de un millón trescientas cincuenta mil pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y para el fin propuesto la cesión gratuita de los terrenos reseñados y el compromiso de sufragar las obras hasta la cuantía de un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

Segundo. La cesión de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real y el Excmo. Ayuntamiento de Carmona responderá de la evicción y saneamiento.

Tercero. Se designa al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los requisitos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de tal formalización, debiendo enviar a la Dirección General de Enseñanza Laboral primera copia de la escritura notarial que con este motivo se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Secretario de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección Escolar del Consejo Superior de Protección de Menores, y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones Municipales, de localidad superior a los 20.000 habitantes prestan su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los

que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creados provisionalmente, y con destino a las localidades que se citan, y dependiente del Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el Albergue de «San Rafael», del casco del Ayuntamiento de Hellín (Albacete).

Una Unitaria de niñas, en el Tribunal Tutelar de Menores, de Orense (capital).

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmnte al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situción en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y dos de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. El Consejo de Protección Escolar, con independecia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo, de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que el Consejo de Protección Escolar, se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día designen para regentarlas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del 24 de diciembre de 1953),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y dependientes del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, concedido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Una Unitaria de niños, en Matarrosa del Sil, del Ayuntamiento de Toreno del Sil (León).

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Toreno del Sil (León), y

Una Unitaria de niños, en el Barrio de Valdelamora de Arriba, del casco del Ayuntamiento de León (capital).

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la Enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden. Si el Maestro propuesto para la Escuela que se crea en el Ayuntamiento de León, no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Yeste (Albacete), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional, en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que por la Hermandad solicitante se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para su debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, que por la citada Hermandad se facilitará casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños, con destino a la Hermandad Sindical de Labradores, Ganaderos y Artesanos de Yeste (Albacete).

Segundo. Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director General de Enseñaza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores, Ganaderos y Artesanos de Yeste.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Jefe Local de Sindicatos; el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Jefe Local del Movimiento; el señor Maestro Nacional que designe para la Escuela; el señor Cura Párroco de Yeste, y

c) Secretario: El señor Maestro Nacional más antiguo de la localidad.

Tercero. El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de esta nueva plaza de Maestro, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro Nacional con destino a la plaza que se crea, en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que el propuesto tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o venga desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional, de régimen general de provisión, en localidad superior a los 10.000 habitantes.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones Municipales, de localidad superior a los 20.000 habitantes prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial» del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones, dos de ellas de Párvulos, y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Logroño (capital), y dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Institución Educativo-Social «Los Boscos», creado por Orden ministerial fecha 22 de abril de 1948, a base de las dos Unitarias de niños y una de Párvulos existentes, creándose al efecto dos plazas de Maestro, una de parvulista y la de Director sin grado.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones una de ellas de Párvulos y una Escuela Graduada de niñas, con cinco Secciones de ellas una de Párvulos y una Maternal en el Grupo de Viviendas «San Marcelino», del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), y dependientes del Consejo de Protección Escolar del Patronato Arzobispal de Valencia, creado por Orden ministerial fecha 4 de agosto de 1954, a base del traslado de la Unitaria de niños «Santísimo Cristo de la Providencia» y la creación de tres plazas de Maestra, dos de parvulista, una Maternal y dos de Maestro.

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953,

y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Siendo condición precisa que los propuestos tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o vengan desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional de régimen general de provisión en localidad superior a los 10.000 habitantes, para las Secciones de niños o niñas; aprobadas las oposiciones a Párvulos, para las Secciones de esta especialidad, o las oposiciones de Directores de Grupo Escolares, para la plaza de Director sin grado.

En Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores, en solicitud de la elevación a definitivas de las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto, de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas, reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotadas de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; y los favorables informes emitios en cada caso, por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, dependientes del Consejo de Protección Escolar de Superior de Protección de Menores.

Una Unitaria de Niñas, en cada una de las barriadas de Sagunto y Cuarte, del Ayuntamiento de Valencia (capital), concedidas por Orden ministerial fecha 30 de abril de 1953.

Una Unitaria de Niños, en la Casa de Observación de Alicante (capital), creada por Orden ministerial fecha 30 de abril de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria sobre la conveniencia de proceder al traslado de local del Grupo escolar «Berásteguí», de Bilbao;

Teniendo en cuenta que el edificio en que actualmente se encuentra instalado el mencionado Grupo escolar ha de ser desalojado en breve plazo y que, en cambio, se dispone de local adecuado en el que estuvo instalado el Grupo escolar Municipal «Múgica», y que por otra parte se considera conveniente que el Grupo que se traslada pierda su denominación de «Berásteguí», fundada por el lugar de instalación, donde cesa, y adopte la de «Múgica» para honrar la memoria de quien prestigió el Magisterio en la capital bilbaina,

Este Ministerio ha dispuesto que el actual Grupo escolar «Berásteguí», de niños y niñas, de Bilbao, quede trasladado a todos sus efectos el edificio de la calle Ribera, en el que estuvo instalado el Grupo Municipal «Múgica», pasando a denominarse Grupo escolar «Múgica» y suprimiéndose, por consiguiente, el nombre de «Berásteguí».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 4.000 pesetas para subvencionar la celebración del IX Curso Internacional de Prehistoria y Arqueología de Ampurias y visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 7 y 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de pesetas 4.000 para subvencionar la celebración de IX Curso Internacional de Prehistoria y Arqueología que se celebrará en Ampurias, con cargo a la consignación de 600.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto tercero, número 4 del Presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso, cantidad que será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 21 de julio de 1955 — Núm. 33

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO - DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales

Estudios eclesiásticos. — Estableciendo las condiciones para la convalidación de estudios eclesiásticos totales o parciales por sus correspondientes de las Universidades españolas 231

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Construcciones Laborales

Centros.—Aceptando las ofertas de los organismos que se citan 232

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio

Crédito.—Distribución del que se menciona... ... 232

Sección de Creación de Escuelas

Escuelas.—Transformando en unitaria la de Párvulos que se cita 232
Creación de las que se expresan 233

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Escuelas subvencionadas.—Declarando las que se mencionan 235

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS ECLESIASTICOS

Ilmo. Sr.: Promulgado el Decreto de 6 de octubre de 1954 y desarrollado éste posteriormente por la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, era preciso establecer las condiciones necesarias para llevar a la práctica la convalidación de estudios eclesiásticos totales o parciales por sus correspondientes de las Universidades españolas,

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida por la Santa Sede, podrán matricularse en el primer curso de cualquier Facultad universitaria.

Segundo. Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en Filosofía en alguna Facultad Eclesiástica, canónicamente erigida podrán obtener el título correspondiente civil, previo examen de las siguientes asignaturas:

I) Todas las de los cursos Comunes, a excepción de Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía.

II) Estética, Antropología e Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia.

Las demás asignaturas se dan por convalidadas.

Tercero. Los que en posesión del título eclesiástico en Filosofía pretenda obtener la convalidación con otra Sección, tendrán convalidadas las asignaturas de los cursos Comunes, señaladas en el número anterior.

Cuarto. A los efectos antedichos y de conformidad con la relación remitida a este Departamento por la Nunciatura de la Santa Sede se reconocerán como Facultades canónicamente aprobadas por lo que se refiere a España, las siguientes:

Comillas (Santander): Universidad Pontificia (Theol. Ius. Can Phi).

Granada: Facultad Teológica, S. I. (Cartuja).

Madrid: Facultad Philosófica, S. I. (Chamartín).

Oña (Burgos): Facultad Theológica, et Philosófica, S. I. (Colegio San Francisco Javier).

Salamanca: Universidad Pontificia (Theol. Ius. Can. Phi).

Facultad Theológica, O. P. (San Esteban).

San Cugat (Barcelona): Facultad Theológica et Philosófica, S. I. (Colegio San Francisco de Borja).

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

CENTROS

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 11 de marzo de 1955 («B. O.» del 24), se autorizó a este Ministerio para crear en Elche (Alicante), un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

A los efectos de dicha creación el Excelentísimo Ayuntamiento de la localidad en sesión de 3 de diciembre de 1954, acordó ofrecer al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, terrenos de una extensión mínima una hectárea para construir en los mismos el edificio para el Centro y que para este fin serán adquiridos por la Corporación Municipal entre los de propiedad de don Domingo y doña Carmen Izquierdo Cobelo, y situados en la carretera de Santa Pola; subvencionar anualmente al Centro de pesetas 74.500, y sufragar la tercera parte del importe de las obras de construcción del edificio definitvo del Centro en cuatro anualidades.

Por su parte, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Elche y por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Segundo. La aceptación de inmueble se entiende libres de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de Elche responderá de la evicción y saneamiento.

Tercero. Se designa al excelentísimo señor Gobernador Civil de Alicante y Presidente nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, representante especial de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Elche los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con tal motivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CREDITO

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto del Presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico, un crédito global de 1.000.000 de pesetas, para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las capillas religiosas), instalación calefacción, moblaje, talleres, laboratorios y servicios de Educación y Cultura de las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de calefacción, se asigne a las Escuelas del Magisterio de Alava, cuatro mil trescientas pesetas (4.300).

Albacete, cuatro mil (4.000).
Alicante, dos mil (2.000).
Almería, dos mil (2.000.
Avila, cuatro mil quinientas (4.500).
Badajoz, tres mil (3.000).
Baleares, mil novecientas (1.900).
Barcelona, tres mil (3.000).
Burgos, masculina, tres mil (3.000).
Burgos, femenina, tres mil (3.000).
Cáceres, dos mil quinientas (2.500).
Cádiz, dos mil (2.000).
Castellón, dos mil (2.000).
Ciudad Real, cuatro mil (4.000).
Córdoba, tres mil quinientas 3.500).
Coruña, dos mil quinientas (2.500).
Cuenca, cuatro mil trescientas (4.300).
Gerona, tres mil (3.000).
Granada, seis mil (6.000).
Guadalajara, tres mil quinientas (3.500).
Guipúzcoa dos mil quinientas (2.500).
Huelva, dos mil (2.000).
Huesca, seis mil (6.000).
Jaén, tres mil quinientas (3.500).
León, cinco mil (5.000).
Lérida, cuatro mil (4.000).
Logroño, tres mil quinientas (3.500).
Lugo, tres mil quinientas (3.500).
Madrid, número 1, diez mil (10.000)).
Madrid, número 2, diez mil (10.000).
Málaga, dos mil (2.000).
Murcia, dos mil quinientas (2.500).
Navarra, tres mil quinientas (3.500).
Orense, tres mil quinientas (3.500).
Oviedo, tres mil quinientas (3.500).
Palencia, tres mil quinientas (3.500).
Pontevedra, tres mil (3.000).
Salamanca, cuatro mil quinientas (4.500).
Santander, dos mil quinientas (2.500).
Santiago, tres mil quinientas (3.500).
Segovia, cuatro mil (4.000).
Sevilla, tres mil (3.000).
Soria, cuatro mil quinientas (4.500).
Tarragona, dos mil (2.000).
Teruel, cuatro mil quinientas (4.500).
Toledo, cuatro mil (4.000).
Valencia, dos mil quinientas (2.500).
Valladolid, cuatro mil (4.000).
Vizcaya, dos mil quinientas (2.500).
Zamora, cuatro mil (4.000).
Zaragoza, cuatro mil quinientas (4.500).

Que hacen un total de ciento ochenta y cinco mil quinientas (185.500).

Dichas asignaciones, con destino a las Escuelas del Magisterio masculinas y femeninas, administrándolas el Director o la Directora más antiguo en cada capital, excepto la de Burgos y Madrid, que tienen asignación cada una de ellas, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 1 del actual mes de junio y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en 6 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

ESCUELAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores, en solicitud de la transformación en Escuela Unitaria de Niñas, de la de Párvulos que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, lo que redundará en beneficio de los intereses ge-

gerales de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en Unitaria de niñas la Escuela de Párvulos, concedida por Orden ministerial fecha 29 de abril de 1950, en la Casa «Santo Angel Custodio», de Castellón de la Plana (capital) y dependiente del Consejo Superior de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejdo Protección escolar «Escuela de Estudios Politécnicos Madre de Dios», de Huelva (capital), en solicitud de la creación de un Grupo escolar, a base de las Escuelas Unitarias existentes, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento; que la Corporación Municipal de Huelva, localidad superior a los 20.000 habitantes, presta su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que se designe para regentar la nueva plaza; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial» del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (B. O.» del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creado provisionalmente un Grupo escolar de niños, con seis Secciones y Director, sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Huelva (capital), a base de los seis Unitarias de niños ya existentes y dependientes del Consejo de Protección escolar «Escuela Estudios Politécnicos Madre de Dios», creado por Orden ministerial fecha 30 de noviembre de 1948, creándose al efecto la plaza de Director sin grado.

Segundo. El funcionamiento del Grupo escolar que se crea, en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d), del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de esta nueva plaza, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. El Consejo de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento, con destino a la plaza que se crea, en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que el propuesto tenga aprobadas las oposiciones de «Directores de Grupos escolares».

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en León (capital), dependientes del Consejo de Protección escolar del Superior de Protección de Menores, y

Teniendo en cuenta que según se justifica en el expediente, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente dos Unitarias de niños, en la Casa de Observación de León (capital), y dependientes del Consejo de Protección escolar del Superior de Protección de Menores.

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestros Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. El Consejo de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales, con destino a las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en las primeras oposiciones que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petión la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por las Empresas de Anorga, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que las Empresas de Anorgas, se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentar las Escuelas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Graduada de niños, con tres Secciones, en la localidad de Anorga, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).

Segundo. Que la citada Escuela Nacional Graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Sr. Consejero Director de «Cementos Rezola, S. A.».

c) Vocales: El reverendo señor Cura Párroco de Nuestra Señora del Carmen; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Julián Rezola Zabaleta, Monsieur Robert Boinot; don José Urresti, don Miguel Orbegozo y don Telesforo Galparsoro, que actuará de Secretario.

Tercero. El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestro, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designe para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerará creada tres plazas de Maestros Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar en este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales, con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirción General de Enseñaza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Director de las Explotaciones auríferas de la Empresa Nacional Adaro, en Dodalquilar, del término Municipal de Nijar (Almería), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que por la citada Empresa se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que la Empresa se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designe para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 ("B. O. del Estado" del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 ("B. O." del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente dos Escuelas Nacionales Unitarias de niños y dos de niñas en el poblado de la Empresa Nacional "Adaro", en Rodalquilar, del término municipal de Nijar (Almería).

Segundo. Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la, siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor Ingeniero-Director de las Minas de Rodalquilar.

c) Vocales: El reverendo señor Cura Párroco; el señor y la señora Inspectores de Enseñanza Primaria de la zona; un representante del Ayuntamiento de Níjar, y uno de los Maestros Nacionales, que se designe para las Escuelas, que actuará de Secretario.

Tercero. El funcionamiento de estas nuevas Escuelas Nacionales, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d), del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras,

y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestro y Maestra, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestro y dos de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuetso de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Enseñanza Primaria Privada

ESCUELAS SUBVENCIONADAS

ALBACETE

Colegio de «Nuestra Señora de las Mercedes, de las Religiosas Trinitarias Descalzas, establecido en la calle del Olmo, en Casas-Ibáñez.

Colegio de «San José», de las Madres Misioneras de la Caridad, establecido en Cuevas del Campillo, de Hellín.

ALICANTE

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», de las Hermanas de la B. V. María de Monte Carmelo, establecido en la calle de las Navas, número 37, de la capital.

Colegio «Calasancio», de Hijas de la Divina Pastora, establecido en la calle Mayor, número 24, de la capital.

Colegio San Juan Bautista, de «La Salle», establecido en la calle de Villavieja, número 26, de la capital.

Escuelas Salesianas, de «María Auxiliadora», establecido en la Plaza Quadrado, número 5, Salesianas de San Juan Bosco, situadas en la calle Santa María de Mazzarello, número 4 (Barrio de Benalúa).

Colegio de la «Purísima», de las Carmelitas Misioneras Terciarias Delcalzas, establecido en la Plaza del Convento, número 1, de Callosa de Segura.

AVILA

Escuelas Salesianas Elementales, de los Padres Salesianos, en Arévalo.

BADAJOZ

Colegio de «Nuestra Señora de los Reyes», de la Congregación del Rebaño de María, establecido en la calle 14 de Septiembre, número 2, de Burguillos del Cerro.

Colegio de «Santa Eulalia», de las Madres Escolapias, establecido en Marquesa Pinares, número 15, en Mérida.

Colegio de la «Preciosa Sangre», establecido por la Congregación de Misioneras del mismo nombre, en Fuente de Cantos.

BALEARES

Colegio de «San Francisco de Asís», de la Congregación de Hermanas Franciscanas, Hijas de la Misericordia, establecido en el Camino Vecinal de Génova a San Agustín, número 97, de Palma de Mallorca.

Colegio de la «Santísima Trinidad», de la Congregación de HH. Terciarias de la O. de la SS. Trinidad, establecido en la calle Concepción, número 68, de Palma de Mallorca.

Colegio «San Francisco de Asís», de la Congregación de Hermanas Franciscanas, Hijas de la Misericordia, establecido en la Plaza Quadrado, número 4 de Palma de Mallorca.

Colegio «San Francisco de Asís», de la Congregción de Hermanas Franciscanas, Hijas de la Misericordia, establecido en la calle de F. Alcina, número 23, de Campos de Puerto.

Colegio «San Francisco de Asís», de la Congregación de Hermanas Franciscanas, Hijas de la Misericordia, establecido en la calle del Angel, número 16, en Inca.

Colegio «San Francisco de Asís», de la Congregación de Hermanas Franciscanas, Hijas de la Misericordia, establecido en la calle San Lorenzo, en Lloseta.

Colegio «San Francisco de Asís», de la Congregación de Hermanas Franciscanas, Hijas de la Misericordia, establecido en la calle de la Iglesia, número 2, en Llubi.

Colegio «San Francisco de Asís», de la Congregación de Hermanas Franciscanas, Hijas de la Misericordia, establecido en la calle General Franco, número 36, en Manacor.

Colegio «San Francisco de Asís», de la Congregación de Hermanas Franciscanas, Hijas de la Misericordia, establecido en la calle Antonio Maura, número 1, en Muro.

Colegio «San Francisco de Asís», de la Congregación de Hermanas Franciscanas, Hijas de la Misericordia, establecido en la calle Lluch, número 10, de La Puebla.

Colegio «San Francisco de Asís», de la Congregación de Hermanas Franciscanas, Hijas de la Misericordia, establecido en Felanix, en S'Horta.

Colegio de los Sagrados Corazones», de las HH. Misioneras de los Sagrados Corazones, establecido en la Plaza de España, número 1, en San Cristóbal (Menorca).

BARCELONA

Colegio «San José», de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, establecido en la calle Mayor, de Gracia, número 236 de la capital.

Colegio «Nazaret», de las Religiosas Misioneras, Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret, establecido en la Avenida Vallvidriera, número 37, de la capital.

Colegio de las Religiosas Misioneras de la Inmaculada Concepción, establecido en la calle Valencia, número 252, de la capital.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario», de las RR. Beatas Dominicas, establecido en la calle Mallorca, número 349, de la capital.

Colegio de José Illa», de las Religiosas Siervas del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle Sallent, número 6, en Aviño.

Colegio «Escuelas Pías», establecido en Calella de la Costa.

Colegio «Inmaculada», de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, establecido en la calle Juan Bellver, número 9, en Castelltersol.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, establecido en la calle del Obispo Morgadas, número 4, de Manlleu.

Colegio de «La Inmaculada Concepción», de las RR. Misioneras de la Inmaculada Concepción, establecido en la calle de San José, número 9, en Mataró.

Colegio «La Inmaculada Concepción», de las RR. Misioneras de la Inmaculada Concepción, establecido en la calle San Rafael, número 62, de Mataró.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, establecido en la calle del Dr. Cisneros, número 4, en Pobla de Lillet.

Colegio «Divina Pastora», de las Religiosas Tercerias Capuchinas, establecido en la calle General Mola, número 159, en Sabadell.

Escuelas Gratuitas de la Asociación Bonanova, establecidas en la Avenida de José Antonio, número 156, en San Adrián de Besos.

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», de las Siervas del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle de José Antonio, número 2, en San Baudilio de Llusanes.

Colegio «Inmaculado Corazón de María», de las RR. Hijas del Inmaculado Corazón de María, establecido en la Avenida de Nuestra Señora del Puig, en San Celini.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de las Siervas del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle de San Benito, número 6, en San Fructuoso de Bages.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de las Religiosas Siervas del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en Santa María de Estany:

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», del Instituto de Siervas del Sagrado Corazón de Jesús, en la calle Levante, sin número, en Santa María de Seva.

Colegio «Escuelas Pías», establecido en la Avenida de José Antonio, número 6, de Sitges.

Colegio de las Religiosas Misioneras de la Inmaculada Concepción, sito en la calle de Calvo Sotelo, número 33, de Tarrasa.

Colegio «San Miguel de los Santos», establecio en la calle Manlleu, sin número, de Vich.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, establecido en la calle de Puigmoltó, número 18, en Villafranca del Panadés.

BURGOS

Escuela Gratuita de «San Juan», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, establecida en el Barrio del Hospital del Rey, de la capital.

Escuela «Santa Juana Francisca Premiot de Chantal», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, establecida en la calle de San Juan, número 32, de la capital.

CACERES

Colegio de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle de Santa Gertrudis Baja, número 4, de la capital.

Colegio «San Francisco», de los Padres Salesianos, establecido en la capital.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», de la Fundación de doña Rosario Sánchez, establecido en la calle de Rosario Sánchez número 6, de Madroñera.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de la RR. Tercerías Franciscana de la Divina Pastora, establecido en la calle del Generalísimo Franco, número 12, en Zorita.

CADIZ

Colegio «Beaterio de Jesús, María y José», en la calle Angel de la Viera, número 1, de Alcalá de los Gazules.

Colegio «Compañía de María», de las Religiosas de la Compañía de Hijas de María Nuestra Señora, establecido en Collantes, número 1, en Jerez de la Frontera.

Colegio «Ntra. Señora del Rosario», de la Congregación de Dominicas Terciarias del Santísimo Sacramento, establecido en la calle Beaterio, número 1, en Jerez de la Frontera.

CASTELLON

Colegio «Nuestra Seeñora de la Consolación, establecido en la Plaza de la Iglesia, en Alcora.

Colegio de Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la calle de Grau y Gras, número 4, de Benasal.

Colegio de «Nuestra Señora de la Consolación, establecido en la calle de la Virgen, número 11, en Morella.

Colegio de «Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la Avenida de Castellón, número 13, de Nules.

Colegio de Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la calle de Morella, número 21, de San Mateo.

Colegio de «Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la Plaza del Rey Don Jaime, número 1, en Villafranca.

CIUDAD REAL

Colegio de Nuestra Señora del Carmen», de las RR. Dominicas de la Anunciata, establecido en la calle Cervantes, número 23, en Campo de Criptana.

Escuelas «Salesianas de San Juan Bosco», establecidas en el Barrio de María Auxiliadora, sin número, en Puertollano.

Colegio Asilo de «Nustra Señora de los Desamparados», de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Purísima, establecido en la calle Carretera de Alcaraz, en Villanueva de la Fuente.

CORDOBA

Colegio de la Divina Pastora», del Pio, Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora, establecido en Belalcázar.

Colegio «Presentación de María, establecido en la calle Córdoba, en Belmez.

Colegio «Presentación de María», de la Congregación de la Presentación de María, establecido en la calle Córdoba, número 3, en Fuente Ovejuna.

CORUÑA

Colegio de «Nuestra Señora de los Dolores», de la Caja de Ahorros y regido por las Damas Catequitas, establecido en la Travesía de la Felpera, número 21, de la capital.

Escuelas «Obreras de Santa María de Oza», establecido en el Barrio de Monelos, en la capital.

Colgio «La Milagrosa», establecido en la calle de las Monjas, número 19, en Betanzos.

Escuelas del «Ave María y Niño Jesús», establecido en Figueria - Abegondo.

CUENCA

Colegio «Sagrado Corazón», de las Religiosas Cooperadoras de Betania, establecido en Casasimarro.

Colegio «Santo Tomás y San Pedro», de las RR. Franciscanas, establecido en la calle Comisario, número 3, en Horcajo de Santiago.

Colegio de «Nuestra Señora de la Consolación», de la Congregación de Religiosas Cooperadoras de Betania, establecido en la calle Valencia, número 26, de Iniesta.

GERONA

Escuela de Enseñanza Primaria de la «Academia de Comercio», establecida en la calle del Generalísimo Franco, número 15, en La Bisbal.

Escuela «Villalonga», de la Congregación de Padres Paúles, sita en la calle Villalonga, número 3, de Figueras.

GUIPUZCOA

Colegio «Cristo Rey», de las Madres Agustinas Misionera de Ultramar, establecido en el Barrio de Astigarra, calle del Generalísimo, número 1, de San Sebastián.

Colegio «Inmaculado Corazón de María», establecido en Barastegui.

Escuela «San Juan Bosco», establecida en el Barrio de Lassao, en Cestona.

Colegio de «Nuestra Señora del Pilar», de los Clérigos de San Viator, en Elgoibar.

Colegio «La Salle», de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, establecido en la calle Martindocenea, en Irún.

Colegio «San Miguel», de los Hermanos Maristas, establecido en la antigua Universidad, de Oñate.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de los Hermanos Maristas, establecido en Plasencia de las Armas.

Colegio «La Salle», de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, establecido en la Plaza de la Iglesia, de Usurbil.

HUESCA

Colegio «Santa Ana», de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, establecido en la calle del Generalísimo Franco, número 8, de Monzón.

JAEN

Colegio Eucarístico de «Santa Teresa», de las Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento, establecido en la Plaza de los Mártires, número 7, en Villacarrillo.

LERIDA

Escuela Parroquial de «Nuestra Señora del Claustro», sita en la calle Doctor Castelló, sin número, en Guissona.

LOGROÑO

Colegio «Jesús Nazareno», establecido en Barroeta de Ezcaray.

MADRID

Colegio de «Nuestra Señora de los Dolores», de las Esclavas de la Santísima Eucaristía, establecido en la calle Don Ramón de la Cruz, número 15, de la capital.

Colegio «Nuestra Señora de la Asunción», de las Religiosas de la Asunción, establecido en la calle de Montseny, número 11 (Puente de Vallecas) en la capital.

Colegio «Santa María del Castillo», situado en la calle Mayor Baja, número 25, de Perales de Tajuña.

MALAGA

Colegio de los «Santos Angeles Custodios», establecido en la calle de Amador de los Ríos, número 8, en la capital.

MURCIA

Colegio de «Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la Avenida del Generalísimo, número 1, de Espinardo.

Colegio «Hogar Infantil de la Divina Providencia», de la Parroquia de El Salvador, en Cuesta de Puntero, sin número, de Jumilla.

NAVARRA

Colegio «Escolanía de San Antonio», de los PP. Capuchinos, establecido en Carlos III, número 22, en Pamplona.

Colegio «Pre-Seminario», de las Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús y María, establecido en la Avenida de Zaragoza (Barrio de la Milagrosa), en Pamplona.

Colegio «Sagrado Corazón», de la Compañía de Santa Teresa de Jesús (Madres Teresianas), establecido en la calle Mayor, número 65, de Pamplona.

Colegio «San Miguel», de la Congregación de Hermanas Misioneras de los Sagrados Corazones, establecido en Baraibar.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de las RR. de la Reunión del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle Calvo Sotelo, en Cadreita.

Colegio «Jardín de Infancia Galvete», de las Religiosas de Nuestra Señora de la Compasión, establecido en Ciordia.

Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en Echauro-Aranaz.

Colegio «Inmaculada Concepción», en la Avenida de las Concepcionistas, número 1, de Elizondo.

Escuela Municipal de Párvulos, a cargo de las Carmelitas Descalzas Misioneras, establecido en la calle Albistur, de Lesaca.

Colegio de Nuestra Señora de los Dolores», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, establecido en la calle de San Blas, número 3, de Maruzabal.

Colegio de «San Antonio», de los Padres Maristas, sito en la calle Alzate, de Vera de Bidasoa.

Colegio «Amor Misericordioso», de las Esclavas del Amor Misericordioso, establecido en la calle Don Fermín Tirapú, de Villava.

OVIEDO

Colegio «La Providencia», de las Religiosas de María Inmaculada, establecido en la Avenida San Román, número 6, en Oviedo.

LAS PALMAS

Colegio «San Francisco Javier», establecido en el Barrio de Hoya de la Plata, en Las Palmas de Gran Canaria.

SANTANDER

Colegio de «La Inmaculada», de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, establecido en la calle José Antonio Primo de Rivera, número 1, en Ampuero.

Colegio de «Nuestra Señora de la Compasión», de las Religiosas de Nuestra Señora de la Compasión, establecido en Arredondo.

Colegio «Obra Pía Blanco y Bringas», de la Comunidad de Discípulas del Divino Maestro, establecido en el Ayuntamiento de Ruesga, en Matienzo.

SEVILLA

Escuelas «Santa Ana», de la Parroquia de Santa María la Blanca, establecida en la calle de San Juan Bosco, en Fuentes de Andalucía.

SORIA

Colegio de la Divina Pastora» (Calasancia), establecido en la calle de San Pedro, número 6, de Almazán.

Escuelas de «Villahuerta», establecidas en Santa María de la Huerta.

TARRAGONA

Escuelas «Jesús-María», de las Religiosas de Jesús-María, establecido en la calle Villamyjana, número 6, en la capital.

Colegio «Jesús-María», de las Religiosas de Jesús-María, establecido en la calle Méndez Núñez, número 14, de la capital.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, establecido en la Carretera de Marsa, número 3, en Falset.

Colegio de la Santísima Trinidad», establecido en la calle Cervantes, sin número, en el Municipio de Tortosa, en San Jaime de Enveija.

Colegio «Santa Teresa», de las Hermanas Terciarias Carmelitas Teresas de San José, establecido en la calle Abadía, número 6, en Tivisa.

VALENCIA

Colegio «Santa Teresa de Jesús», de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, establecido en la calle Jorge Juan, número 23 o Cirilo Amorós, número 62, de la capital.



Victoriano Ortega Iturria: *Información Universitaria Española* Obra N.º 27 de P. E. N. Madrid, 1953. 203 págs. en 4.º 40 ptas.

Constituye este libro el imprescindible vademécum del estudiante universitario en España; se incluyen en él, aparte de otros datos de orden administrativo y económico, los planes de estudios vigentes.

Escuelas del «Ave María», de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, establecidas en San Antonio, número 44, de Carcagente.

Colegio «Colón», establecido en la calle Salvador Castillo, número 24, en Chirivella.

Escuela Católica del Círculo de Obreros Católicos, establecida en la calle Abad Pla, número 15, en Játiva.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, establecido en la calle General Mola, número 27, en Requena.

Colegio «Hispano», establecido en la calle Ramón y Caja, número 4, en Silla.

Colegio «Santa Ana», de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, establecido en la calle José Antonio, número 5, de Utiel.

VALLADOLID

Colegio «San José», de los Padres Jesuitas, establecido en la calle Cardenal Mendoza, número 2, de la capital.

Escuelas «Santo Domingo», de las Madres Dominicas Francesas, establecidas en las Arcas Reales, en la capital.

VIZCAYA

Colegio de «Nuestra Señora de las Mercedes», establcido en la Plaza de Traña (Elizalde), en Abadiano.

Colegio «Purísima Concepción», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, establecido en la calle de la Caridad, número 14, de Algorta.

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», establecido por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en la calle Manuel Gómez, número 5, de Baracaldo.

Colegio «Sagrado Corazón», de las Hijas de la Cruz, establecido en la Avenida del General Mola, número 1, de Baracaldo.

Escuelas «Fundación Elorduy», a cargo de las Religiosas de Santa Ana, establecido en Barrica.

Colegio de la Vera Cruz», de las Mercedarias Misioneras, establecido en el Barrio de San Lorenzo, en Berriz.

Escuela de Nuestra Señora del Rosario», a cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, establecida en Camino de Madariaga, número 37, en Deusto.

Colegio de «Nuestra Señora de Begoña», de los HH. de las Escuelas Cristianas, establecido en la Gran Vía de Sestao.

ZAMORA

Escuelas de «San Vicente», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en la calle Joséé Antonio, número 19, de Benavente.

Colegio de «La Milagrosa», de ls Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, establecido en la calle de la Iglesia, número 21, en Corrales del Vino.

Escuelas de la «Fundación Marcelina del Valle», a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en la calle del Sagrado Corazón de Jesús, en Fuentesauco.

ZARAGOZA

Colegio «La Anunciata», del Instituto de RR. Dominicas de la Anunciata, establecido en el Paseo del General Mola, número 44, de la capital.

Colegio «Cardenal Xabierre», de los Padres Dominicos, establecido en la calle San Francisco, números 3 al 7, de la capital.

Escuelas de la «Concepción», de las Concepcionistas Franciscanas, establecido en la calle Sobrarbe, número 4, en la capital.

Colegio de las Religiosas Concepcionistas Franciscanas, establecido en la calle Romeo, número 18, de Epila.

Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús», de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, establecido en Vera de Moncayo.

Madrid, 24 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministeiro de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:
Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 1 de agosto de 1955 — Núm. 34

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO - DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 24 de junio de 1955 por el que se crea en Fiñana (Almería) un Grupo escolar conmemorativo que se denominará "General Saliquet" 240

Otro de 24 de junio de 1955 sobre adquisición, por concurso, de un inmueble con destino a la instalación del Instituto Nacional de Psicotecnia 240

Otro de 20 de mayo de 1955 por el que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media "Ramiro de Maeztu" e "Isabel la Católica", de Madrid, quedan sometidos al régimen propio de los centros oficiales de este grado de enseñanza 240

Otro de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de construcción de un Grupo escolar conmemorativo "Hermanos Sáenz de Heredia" en Corella (Navarra) 241

Otro de 17 de junio de 1955 por el que se regulan los Centros Privados de enseñanza por correspondencia... 241

Otro de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el presupuesto de obras de reconstrucción de edificios contiguos al Monasterio de Santa María de Poblet 244

Otro de 17 de junio de 1955 sobre instalación del Museo de Santiago y de las Peregrinaciones en Santiago de Compostela 244

Otro de 17 de junio de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial y minera, en Durango (Vizcaya) 244

Otro de 17 de junio de 1955 por el que se organiza en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Sección de Filología Moderna 245

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente. — Reglamentando provisionalmente determinados aspectos de los concursos de traslado a cátedras de Universidad 245

Plan de estudios.—Modificando el de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid ... 245

Alumnos.—Sobre reserva de plazas en los Colegios Mayores de fundación directa universitaria a los estudiantes becarios de los organismos que se indican 246

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Créditos.—Para los Centros que se mencionan ... 246

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Creando las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan 246

Aprobando el arreglo escolar de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de Madrid (capital) 247

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando las que se expresan 249

Sobre anulación de las órdenes de redacción de los proyectos de obras escolares que se indican. 250

Plazo para presentación de presupuestos a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. 250

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Para que sirva de ejemplo y estímulo a la juventud desde la iniciación de su vida el valor, la inteligencia y el enraizadosentido de cumplimiento del deber, norma de conducta del heroico general Saliquet, que culminó en su actuación como jefe del Ejército del Centro en nuestra Cruzada, de acuerdo con la Ley de Construcciones Escolares, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se construirá en Fiñana (Almería) un Grupo escolar conmemorativo denominado «General Saliquet», a cargo exclusivo del presupuesto de Educación Nacional y en el solar que cederá al efecto el citado Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 5 de julio.)

En virtud de expediente reglamentario, conforme con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo e Mdinistros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para el anuncio y celebración de un concurso con el fin de proceder a la adquisición de un inmueble en esta capital, con destino a la instalación del Instituto Nacional de Psicotecnia, con sujeción a las bases contenidas en el expediente al efecto tramitado y pliego de condiciones, redactado con arreglo a las normas relativas a los contratos para la ejecución de obras y servicios públicos que previene la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 5 de julio.)

Los Decretos de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y de cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco establecieron un régimen especial para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica», incorporándolos al Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», con el carácter de Centros de Experimentación.

A partir de esta fecha ambos Institutos han venido realizando esforzadamente, dentro de sus posibilidades, la misión que les fué confiada. Mas recogida de modo orgánico la necesidad de la experimentación pedagógica en los artículos treinta y ocho y setenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, en los que se prevé el establecimiento de Centros experimentales con el fin de ensayar nuevos planes y métodos educativos y didácticos y de preparar pedagógicamente una parte selecta del Profesorado, procede adaptar estos Institutos a la organización general de los Centros experimentales, iniciada por Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

De otra parte es conveniente concentrar el loable esfuerzo de lConsejo Superior de Investigaciones Científicas sobre las tareas específicas de la investigación, sin perjuicio de la colaboración que debe cuidarse entre aquel alto Organismo y los Centros docentes cuando así lo requiera la naturaleza de determinados trabajos de investigación

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectos de primero de octubre próximo, los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica», de Madrid, quedarán sometidos al régimen propio de los Centros oficiales de este grado de enseñanza en cuanto a su dependencia orgánica con la Dirección General de Enseñanza Media y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo. Dichos Institutos mantendrán su vinculación al Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los fines propios de la investigación didáctica y pedagógica.

Artículo segundo.—La Dirección General de Enseñanza Media, con los asesoramientos pertinentes, organizará dichos Institutos de acuerdo con los artículos treinta y ocho y setenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Artículo tercero.—Quedan derogados, con efectos de primero de octubre próximo, los Decretos de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 5 de julio.)

En virtud de expediente reglamentario, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Que quede aprobado el proyecto redactado por el arquitecto don José Manuel Bringas para la construcción por cuenta exclusiva del Estado, en cumplimiento del Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, de un Grupo escolar conmemorativo «Hermanos Sáenz de Heredia», en Corella (Navarra), por su presupuesto total de dos millones noventa y cinco mil cuatrocientas pesetas con veintiocho céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, pesetas un millón seiscientas noventa y siete mil setenta y tres pesetas con seis céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento dieciséis mil trescientas dieciséis pesetas con setenta y siete céntimo; quince por ciento de beneficio industrial, doscientas cincuenta y cuatro mil seiscientas nueve pesetas con cincuenta céntimos; por cada uno de los honorarios de redacción de proyecto y dirección de las obras, diez mil quinientas treinta y ocho pesetas con ochenta y tres céntimos, y del aparejador, seis mil trescientas veintitrés pesetas con veintinueve céntimos. El coste para el Estado se distribuirá imputando un millón de pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio, y un millón noventa y cinco mil cuatrocientas pesetas con veintiocho céntimos restantes, con imputación al de mil novecientos cincuenta y seis, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de dos millones sesenta y siete mil novecientas noventa y nueve pesetas con treinta y tres céntimos, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales, debiendo tenerse en cuenta que no podrá solicitarse en estas obras la revisión de precios, en armonía con las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E. de 5 de julio.)

La enseñanza por correspondencia, cuyo volumen ha llegado a ser extraordinario en los últimos años, con tendencia actualmente al aumento, se ha revelado en España, como en otros países, además de muy eficaz, sumamente adecuada a las necesidades del tiempo presente y susceptible de resolver situaciones de difícil alcance por las técnicas ordinarias de educación, a las que la distancia, la edad y otras circunstancias análogas, imponen limitaciones indudables. Estas ventajas de la enseñanza por correspondencia la hacen extensible a un gran número de personas, por lo que, en las condiciones actuales de nuestra sociedad, es de prever un desarrollo progresivo de la misma.

Tal realidad obliga a que el Estado, en cumplimiento de sus funciones generales, regule de modo adecuado una actividad de tan indudable trascendencia económica, social y cultural, sometiéndola a normas que garanticen la solvencia científica y la garantía administrativa de los Centros que la ejerzan; sobre todo, porque este tipo de enseñanza está más expuesto que ningún otro a deficiencias, y, por otra parte, a excesos publicitarios, a defectos de organización económica o a una excesiva comercialización; y también a la difusión por su conducto de doctrinas o de técnicas inconvenientes para el individuo, la sociedad y el Estado.

Por otra parte, es también necesario aprovechar la colaboración y encauzar los servicios de los Centros privados de enseñanza por correspondencia en la línea de los planes de extensión cultural elaborados por el Ministerio de Educación Nacional, a cuyo efecto dicho Departamento asume el deber y el derecho de intervenir, proteger y promover las actividades culturales y docentes de dichos Centros, sin perjuicio de que, en su día, se puedan crear otros oficiales o semioficiales que ejerzan determinados aspectos de la enseñanza por correspondencia que se consideren de interés público.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De los Centros de Enseñanza por Correspondencia

Artículo primero.—Se considerarán Centros de Enseñanza por Correspondencia, a los efectos previstos en el presente Decreto, los que, sin la presencia física del profesor ni del alumno, faciliten por correo o medios análogos de distribución textos originales y otros materiales de propiedad exclusiva del Centro a los alumnos del mismo, incluyendo cuestionarios o ejercicios teórico-prácticos, mediante los cuales pueda comprobarse el aprovechamiento de los alumnos.

Tales respuestas y ejercicios deberán ser examinados y corregidos por el Centro, que, a base de ellos, emitirá sus calificaciones.

El Centro podrá otorgar diplomas finales de los respectivos cursos en la forma y con los efectos que oportunamente se autorice, y en ciertos casos podrá también autorizarse, e incluso imponerse, el examen, mediante la presencia personal del alumno. Por último, podrá autorizarse el examen final de los alumnos en un Centro por los Profesores de otro o por Profesores de Centro de Enseñanza oficial, a los efectos de unificación de títulos y diplomas.

Artículo segundo.—La enseñanza por correspondencia puede abarcar todas las materias y grados que no sean manifiestamente incompatibles con las limitaciones naturales de este tipo de enseñanza y empleando los sistemas pedagógicos que se estimen más adecuados.

No podrá utilizarse el nombre de «Enseñanza» en aquellas informaciones por correspondencia que se refieran a diversiones o pasatiempos, consultorios de tipo personal y, en general, a las actividades comerciales o artísticas que utilicen este medio de difusión con fines no principalmente educativos.

Artículo tercero.—La calificación administrativa en los expedientes que se instruyan para el reconocimiento de estos Centros la ejercerá el Ministerio de Educación Nacional.

A los efectos de reglamentación, y por la gran diversidad de las materias que pueden ser objeto de enseñanza por correspondencia, los Centros serán clasificados en dos grupos:

Grupo I.—Los que ejerzan la enseñanza en materia de capacitación y formación profesional.

Grupo II.—Los principalmente dedicados a la divulgación cultural en general.

No obstante, los Centros podrán acumular ambas modalidades de enseñanza, sujetándose en cada caso a las respectivas disposiciones reglamentarias.

En el Grupo I estarán incluídas cualesquiera enseñanzas que de un modo u otro se relacionen con estudios reglamentados oficialmente, sean o no susceptibles de homologación a través de las pruebas oportunamente establecidas con los cursados en Centros ordinarios, de carácter oficial o reconocido.

Artículo cuarto.—Toda persona individual o jurídica podrá dedicarse a la enseñanza por correspondencia, con sujeción a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo quinto.—Para el establecimiento de un Centro de Enseñanza por Correspondencia deberá solicitarse autorización al Ministerio de Educación Nacional e instancia suscrita por el representante legal del Centro que pretenda dedicarse a esta actividad.

Artículo sexto.—Cuando un Centro establezca nuevas enseñanzas o aumente nuevos cursos en las existentes, o modifique de otro modo su plan de estudios, deberá enviarse nueva memoria justificativa de dichos cambios, comunicándose en todo caso a la Comisaría de Extensión Cultural los cambios realizados en el personal, programas, textos, etc.

Artículo séptimo.—La Comisaría de Extensión Cultural llevará un registro de los Centros de Enseñanza por Correspondencia en sus dos Grupos I y II, establecidos en el artículo tercero, y expedirá a cada uno una patente con el número de orden que le corresponda, y que deberá ser mencionado siempre en la publicidad del Centro.

Se confeccionará una placa oficial, que deberá colocarse en lugar visible del Centro.

Dentro de los tipos I y II podrán establecerse categorías según el volumen de la empresa y de la eficacia que puedan reconocerse a sus títulos en disposiciones reglamentarias del presente Decreto.

Para la concesión de una u otra categoría se oirá el informe del Sindicato Nacional correspondiente.

Artículo octavo.—La Comisaría de Extensión Cultural podrá recomendar a los Centros privados de Enseñanza por Correspondencia el establecimiento de cursos complementarios, en relación con las materias previstas en los temarios oficiales de Extensión Cultural, estableciendo al efecto los oportunos convenios económicos con los Centros.

CAPITULO SEGUNDO

Del profesorado

Artículo noveno.—El personal docente de los Centros de Enseñanza por Correspondencia estará compuesto por:

a) Jefe de estudios. Podrá haber más de uno si la variedad en las enseñanzas lo exigen.

b) Profesores.

c) Correctores.

Artículo décimo.—El Jefe de Estudios tendrá a su cargo la totalidad de la responsabilidad académica del Centro, sin perjuicio de las facultades administrativas de la gerencia.

El cargo de Jefe de Estudios deberá recaer en persona que cumpla los siguientes requisitos:

a) En los Centros del Grupo I, en persona provista de título académico, expedido por una Facultad Universitaria, Escuela Especial Superior o Centro análogo oficial o reconocido, incluso los extranjeros, debidamente convalidados.

b) En los del Grupo II, en persona que acredite la competencia y experiencias necesarias en cada caso, con las pertinentes certificaciones e informes.

En uno y otro caso serán elementos importantes de juicio las publicaciones, premios y otros méritos semejantes.

Artículo undécimo.—El Jefe de Estudios, aparte de la responsabilidad general ante el Ministerio de Educación Nacional por el funcionamiento académico del Centro, tendrá como misiones específicas:

a) Autorizar con su firma las certificaciones de estudios expedidas por el Centro.

b) Garantizar la debida preparación de los textos y planes de ejercicios de cada curso.

c) Vigilar las correcciones de los ejercicios realizadas por los correctores.

d) Atender, por sí o de acuerdo con los profesores, a las consultas técnicas que en relación con los estudios formulen los alumnos y que por su especialización o dificultad no puedan ser debidamente atendidas por los correctores.

e) Llevar personalmente la relación con el Ministerio de Educación Nacional, informando puntualmente sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables y facilitándoles cualquier información o datos estadísticos que le sean requeridos.

Artículo duodécimo.—Tendrá la condición de «Profesor» en un Centro de Enseñanza por Correspondencia quien realice la redacción original de los textos de cada curso, de los ejercicios teórico-prácticos y de los repertorios de soluciones y tenga a su cargo los exámenes. Deberá acreditar la posesión del título o de los conocimientos técnicos necesarios, según la índole del curso.

Artículo décimotercero.—Tendrá la condición de «Corrector» en un Centro de Enseñanza por Correspondencia la persona que realice la revisión y corrección de los ejercicios teórico-prácticos de los alumnos. Deberá estar en posesión de los conocimientos y experiencia necesarios para el eficaz desempeño de su cometido.

Cada Centro deberá contar con la plantilla de profesores necesaria para garantizar la eficiente revisión, corrección y calificación de los ejercicios de sus alumnos.

CAPITULO TERCERO

De los alumnos

Artículo décimocuarto.—Cada Centro llevará obligatoriamente un expediente personal por cada uno de sus alumnos, para la debida constancia de los estudios realizados y del respectivo aprovechamiento.

Artículo décimoquinto.—Los Centros deberán expedir a sus alumnos, a petición de ellos y sin más restricciones que las aceptadas expresamente por éste con su firma en el contrato que pueda haberse estipulado al comienzo de los estudios, una certificación de los estudios cursados, indicando en el mismo el grado de aprovechamiento alcanzado.

Artículo décimosexto.—Los Centros de Enseñanza por Correspondencia podrán expedir diplomas de aptitud, siempre que en su redacción no se presten a confusiones con los oficiales del Estado, y sin perjuicio de las disposiciones en vigor sobre ejercicio de determinadas profesiones y oficios. La resolución en los casos de duda com-

pete al Ministerio de Educación Nacional, que pedirá los informes necesarios a las autoridades, Sindicatos y Organizaciones profesionales, en su caso, competentes o interesadas. Los Centros deberán someter al Ministerio los textos de los diplomas.

Artículo décimoséptimo.—El diploma definitivo solamente se expedirá a los alumnos que superen las pruebas finales que expresamente apruebe el Ministerio al conceder su aprobación a la creación del Centro. Cualquier irregularidad en esta materia llevará aparejada automáticamente la retirada de la patente al Centro responsable.

Artículo décimoctavo.—Cada Centro llevará un libro registro de las certificaciones expedidas, en el que figurarán, a lo menos, estos datos:

a) Nombre y apellidos del alumno.
b) Número de su matrícula y del certificado expedido.
c) Calificación obtenida.
d) Fecha de expedición.

Se llevará igualmente un libro registro de diplomas definitivos con los mismos datos y además el curso en que se ha diplomado y el procedimiento seguido para la prueba final.

La Comisaría de Extensión Cultural podrá establecer un modelo oficial para estos libros de registro, al efecto de facilitar las tareas de inspección.

CAPITULO CUARTO

De la publicidad y su control

Artículo décimonoveno.—Los Centros de Enseñanza por Correspondencia estarán obligados a hacer constar en toda la publicidad que efectúen la autorización de funcionamiento concedida por el Ministerio, así como la indicación precisa de su domicilio social y de la categoría en que haya sido calificado por la Comisaría de Extensión Cultural.

Deberá siempre mencionarse que la enseñanza se realiza precisa y exclusivamente «por correspondencia».

Artículo vigésimo.—De todo texto de anuncio de cualquier Centro por Correspondencia publicado en la prensa o radio, o en folletos, octavillas o cualquier otro procedimiento que se dirija al público en general, se enviará copia por duplicado al Ministerio de Educación Nacional, que velará para que la redacción de los anuncios en cuestión no desdiga de la misión educativa de estos Centros.

Artículo vigésimo primero.—Los Centros a que se refiere este Decreto quedan sujetos a los requisitos establecidos por el Ministerio de Información y Turismo sobre publicaciones en general.

CAPITULO QUINTO

Protección y ayuda escolar

Artículo vigésimo segundo.—Cada Centro de Enseñanza por Correspondencia otorgará necesariamente el número mínimo de becas que fijará el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la vigente Ley de Protección Escolar, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (artículo octavo), y en su caso con la Ley de Ordenación de la enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres (artículo ciento dieciséis), y según los grupos y categorías de estos Centros.

La disposición reglamentaria determinará la cuantía de estas becas en cuanto al porcentaje que deban cubrir los gastos individualizados del suministro del alumno de textos y material, y la forma en que la propia Comisaría de ExtensiónCultural pueda contribuir al sostenimiento del resto.

Artículo vigésimo tercero.—El Estado estimulará, mediante premios y subvenciones, el esfuerzo que en el orden pedagógico y en el beneficio social realicen los Centros privados de Enseñanza por Correspondencia. Las subvenciones económicas serán proporcionadas a la matrícula gratuita, y podrán tener por finalidad el establecimiento de sustituciones o servicios especiales dentro de esta modalidad de la enseñanza. El uso o inversión de estas subvenciones habrán de justificarse anualmente, acompañando informe de la Comisaría de Extensión Cultural, en el que se acreditará la eficacia de la ayuda y los resultados pedagógicos o sociales obtenidos.

CAPITULO SEXTO

De la inspección

Artículo vigésimo cuarto.—La Comisaría de Extensión Cultural establecerá la debida inspección de los Centros de Enseñanza por Correspondencia, que fiscalizará su eficacia pedagógica, y también sus garantías técnicas, económicas y de organización.

En su caso, podrá elevar propuesta para retirar la autorización de funcionamiento o imponer las sanciones que correspondan a los Centros que no cumplan las presentes normas.

La Comisaría de Extensión Cultural propondrá al Ministerio un cuadro detallado de infracciones y sanciones para guía de la inspección y conocimiento de los Centros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los Centros de Enseñanza por Correspondencia, sin excepción, cualquiera que sea su modalidad, antigüedad y el tipo de cursos que tengan establecido, vendrán obligados a solicitar autorización de funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo, entendiéndose que los Centros que transcurrido dicho plazo no hayan formulado la oportuna solicitud deberán cesar en su funcionamiento como tales Centros de Enseñanza por Correspondencia, a cuyo efecto se instruirán los oportunos expedientes por la Comisaría de Extensión Cultural.

El Ministerio de Educación Nacional tomará las medidas adecuadas para que, en un plazo no superior a tres meses a partir de la presentación de las respectivas solicitudes, se autorice el funcionamiento de cuantos Centros actualmente existentes cumplan los presentes Estatutos.

En los casos de defectos cuya subsanación sea posible, se concederá un nuevo plazo de tres meses para completar las condiciones del presente Decreto. En caso de nueva resolución denegatoria, se procederá a la clausura inmediata del Centro, si bien podrá entablarse recurso contencioso-administrativo.

Segunda.—El Ministerio de Educación Nacional propondrá, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las medidas necesarias para la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 5 de julio.)

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción del grupo de edificios contiguos al Monasterio de Santa María de Poblet (Tarragona), por un presupuesto total de ochocientas ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesetas con seis céntimos, con la siguiente distribución: ochocientas ochenta y dos mil trescientas cuatro pesetas con noventa y tres céntimos, de las que deducido el veintiuno por ciento de baja por disponer de medios auxiliares, equivalente a ciento ochenta y cinco mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con tres céntimos, queda un total líquido de ejecución material de seiscientas noventa y siete mil veinte pesetas con noventa céntimos; ciento cincuenta y ocho mil ochocientas noventa y cinco pesetas con un céntimo, en concepto de pluses de carestía de vida y cargas familiares; tres mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas diez céntimos, por premio de pagaduría, y veintiún mil setecientas cuarenta y siete pesetas con cinco céntimos, por honorarios facultativos de Arquitectos y Aparejador.

Artículo segundo.—El importe de estas obras se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de administración previsto en el apartado segundo del artículo cincuenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 5 de julio.)

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de instalación del Museo de Santiago y de las Peregrinaciones, en Santiago de Compostela, por un presupuesto total de novecientas sesenta y un mil quinientas veinte pesetas con setenta y dos céntimos, con la siguiente distribución: novecientas treinta y ocho mil sesenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos como presupuesto total de contrata, y veintitrés mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos, en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: trescientas veinticinco mil quinientas veinte pesetas con setenta y dos céntimos con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y seiscientas treinta y seis mil pesetas con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 5 de julio.)

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear el Durango (Vizcaya) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Vizcaya convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Durango comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 5 de julio.)

Los estudios universitarios de lenguas modernas, iniciados con carácter provisional en Salamanca y organizados definitivamente en esta Universidad y en la de Madrid por Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, han encontrado favorable acogida. Tanto la eficaz experiencia lograda como el interés demostrado por ellos aconsejan extenderlos de una manera gradual a otras Universidades en la prudente medida que el mejor servicio de la cultura patria y el propio interés de la Universidad hagan necesario.

Este es el caso de la Universidad de Barcelona, cuyas peticiones en este sentido se justifican por la conveniencia de dotar a aquella Universidad de este nuevo medio de trabajo, tan necesario en el ámbito social ,cultural y económico en que se encuentra enclavada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se organiza en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Sección de Filología Moderna, creada por Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—Las enseñanzas del período de Licenciatura especializada de la Sección de Filología Moderna de la Universidad de Barcelona se desarrollarán con arreglo al plan ordenado en el artículo cuarto del Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, si bien de momento se limita su implantación a las enseñanzas de los idiomas alemán e inglés.

Artículo tercero.—Implantados los estudios que ahora se establecen, la Universidad de Barcelona podrá proponer las modificaciones y adaptaciones que considere convenientes en el plan de estudios determinado por el artículo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, incluso extender las enseñanzas a otros idiomas.

Artículo cuarto.—Las enseñanzas de esta nueva Sección se implantarán en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona año tras año, a partir del curso de mil novecientos cincuenta y seis. La Facultad elevará al Ministerio de Educación Nacional las propuestas a que se refiere el artículo quinto del Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo antes preceptuado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» de 5 de julio.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr. : De conformidad con lo establecido en la disposición final décimoquinta de la Ley de Ordenación Universitaria y para reglamentar con carácter provisional determinados aspectos de la tramitación de los concursos de traslado a cátedras de Universidad,

Este Ministerio ha resuelto :

1.° Recibido en la Facultad el expediente de concurso de traslado para proveer una cátedra vacante, la Junta de Facultad nombrará una Ponencia que examine y valore comparativamente los méritos de los aspirantes.

La Ponencia nombrada emitirá dictamen razonado en el que, además de cuantos extremos considere oportuno, deberá referirse expresamente a los siguientes: *a)* Asiduidad en el desempeño de la cátedra por parte de cada uno de los concursantes y méritos docentes de los mismos; *b)* Méritos científicos que no sea propiamente docentes; y, *c)* Otros méritos o circunstancias que concurran en los aspirantes. Se consignarán separadamente los distintos puntos que puedan considerarse acerca de los anteriores extremos, examinándose respecto a todos y cada uno de los aspirantes, los aspectos que se consideren sobre cualquiera de ellos. Como final del dictamen se formulará una propuesta concreta.

2.° El dictamen de la Ponencia se someterá a la Junta de Facultad a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, ante la que se dará lectura, debiendo votarse nominalmente sobre la propuesta.

3.° Cuando la propuesta de la Ponencia no fuera aprobada por la mayoría, se suspenderá la sesión después de que los votantes opuestos a la Ponencia hayan nombrado una Comisión que habrá de consignar razonadamente los puntos de vista opuestos a la Ponencia rechazada.

Presentada esta nueva propuesta se someterá juntamente con la Ponencia primitiva a la decisión de la Junta de Facultad y previo estudio de los dos dictámenes decidirá, en definitiva, la Junta de Facultad por votación nominal.

4.° En el acta de la Junta de Facultad a la que se incorporán las Ponencias, dictámenes o votos particulares que puedan producirse, se consignará el desarrollo y resultado de las votaciones nominales que se produzcan; elevándose con el expediente, relación certificada a la Superioridad.

5.° Cuando concurra un solo aspirante no será preciso observar las normas anteriores a menos que lo acuerde la misma Facultad.

6.° Las presentes normas se aplicarán a todos los expedientes de concurso de traslado que en esta fecha se encuentren en tramitación y en los cuales no haya recaido acuerdo de la Junta de Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PLAN DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr. : De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, favorablemente informada por el Consejo Nacional de Educación, este Ministerio ha resuelto :

1.° La asignatura de Historia de la Medicina se estudiará en el plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en lugar de en séptimo curso en el cuarto curso, con una intensidad de dos horas semanales.

2.° En el período de Estudios del Doctorado será obligatorio, entre los cursos monográficos que deben seguirse, cursar uno de «Historia de la

Medicina», que consistirá en el estudio histórico de una cuestión de importancia para la formación intelectual de los doctorandos y en el comentario, también con criterio histórico, de textos científicos actuales, directa o indirectamente relacionados con la materia de sus respectivas tesis doctorales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Prevista por la ley de 19 de julio de 1944 la reserva de plazas en los Colegios Mayores con destino a los alumnos becarios seleccionados por Organismos oficiales, y con objeto de dar más exacto cumplimiento a aquella norma legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Los Colegios Mayores de fundación directa universitaria reservarán como mínimo el cincuenta por ciento de sus plazas vacantes para los estudiantes becarios de éste y otros Departamentos ministeriales, Organización Sindical, Corporaciones provinciales y municipales y otros Organismos oficiales.

2.° Por los Rectores respectivos se darán las normas oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Las representaciones teatrales que proyecta llevar a cabo el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, originan una serie de gastos, para cubrir los cuales requiere se le conceda una subvención;

Resultando que en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 3.°, concepto primero *n)* del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 100.000 pesetas para «Teatro Escolar» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 4 de los corrientes y la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 10 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, la cantidad de 50.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo Sr.: Para atender a parte de los gastos de «Festividades Religiosas y Sociales» que se celebren en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» de esta capital, precisa se le conceda una subvención;

Resultando que en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 3.°, concepto 1.°, subconcepto *f)* del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de pesetas 157.800 para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 4 de los corrientes y la Intervención delegada de la Administración del Estado de este Departamento ha fiscalizado el mismo en 10 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital, la cantidad de 6.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para atender a la petición formulada por la Dirección del Real Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, por la que solicita se le conceda una cantidad con el fin de adquirir libros con destino a la Biblioteca del mismo;

Resultando que en el capítulo 3.°, artículo 5.°, grupo 3.°, concepto único, subconcepto 8 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministeral figura consignado un crédito de 500.000 pesetas para «Nutrir las Bibliotecas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 18 del pasado mes de mayo y la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 23 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Real Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, la cantidad de 24.000 pesetas con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes, y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones Municipales, de localidad superior a los 20.000 habitantes prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas;

que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 «Boletín Oficial» del 24 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y dependientes del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes, concedida por Orden ministerial de fecha 9 de julio de 1951, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Coin (Málaga).

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Cieza (Murcia), a base de las tres unitarias de niños que ya existen.

2.° El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *d)* del artículo 5.°, sobre gratificaciones complementarias a los Maestro, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1954.

3.° La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.° El Consejo de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a a aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

5.° Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Naiconales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes, y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar casa, habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y dependientes del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes, concedido por Orden ministerial fecha de 9 de julio de 1951, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga).

Dos unitarias de niños, en el casco del Ayuntamiento de Archidona (Málaga).

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Alora (Málaga).

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga).

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamieno de Nerja (Málaga).

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario (Málaga).

2.° El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *d)* del artículo 5.°, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanecias, así como a la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1954.

3.° La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestro, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.° El Consejo de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros del Escalafón general del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos para las Escuelas de Archidona y Alora no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice, quedará condicionado a la aprobación en la primera Oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

5.° Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Crea-

ción de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo« Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La construcción de nuevos locales destinados a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria y la adecuación de otros permiten proceder al arreglo escolar de Madrid (capita), para la definitiva situación de las que se trasladan;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941 y Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de enero),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se trasladarán a todos sus efectos, a los Grupos Escolares o Escuelas Graduadas que se expresan, las Escuelas que se mencionan, que actualmente carecen de locales y se encuentran provisionalmente agregadas en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 5 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL del Ministerio de 18 de agosto).

Al Grupo Escolar "Perú", de niños, barrio de Comillas final de la calle Baleares:

La plaza de Director sin grado del Grupo Escolar "José Echagaray" y seis de sus secciones suprimiéndose la que actualmente se encuentra vacante.

La Unitaria de niños número 14 de Carabanchel Bajo.

Todas ellas constituirán el nuevo Grupo Escolar "Perú", de niños, suprimiéndose la denominación de "José Echegaray".

Al Grupo Escolar "Perú" de niñas, barrio de Comillas, final de la calle Baleares:

La Unitaria de niñas número 3, de Carabanchel Bajo.

Idem íd. número 6, de ídem íd.

Idem íd. número 7, de ídem íd.

Idem íd. número 10, de ídem íd.

Idem íd. número 15 de ídem íd.

Idem íd. número 1 de Carabanchel Alto.

Idem íd. número4 de Carabanchel Bajo.

Se crea la plaza de Directora sin grado en este Grupo en el que quedarán integradas las siete Unitarias como Secciones del mismo.

Al Grupo Escolar "Ecuador" calle de Antonio Lancha barrio del Progreso de Carabanchel Bajo (niñas).

La Unitaria de niñas número 8, de Carabanchel Bajo.

La Unitaria de niñas número 11, de Carabanchel Bajo.

Las dos constituirán la Graduada de niñas del mismo.

Al Grupo Escolar "Ecuador", calle de Antonio Lancha, barrio del Progreso, de Carabanchel Bajo (niños).

La Unitaria de niños número 4, de Carabanchel Bajo.

Idem íd. número 5, de ídem íd.

Las dos constituirán la Graduada de niños del mismo.

Al Grupo Escolar "Empresa Municipal de Transportes", de niños, kilómetro número 7 de la carretea de Francia:

La Unitaria de niños número 25-B.

La Sección de niños del Grupo Escolar "Mesonero Romanos", última en concursillo adjudicada.

Las dos constituirán la Graduada de niños del mismo.

Al Grupo Escolar "Empresa Municipal de Transportes", de niñas, kilómetro número 7 de la carretera de Francia:

La Unitaria de niñas de la Huerta del Obispo.

Se crea una Sección de niñas.

Las dos constituirán la Graduada de niñas del mismo.

Al Grupo Escolar "Claudio Moyano", de niños:

La Sección de niños del Grupo Escolar "Mesonero Romanos", que ya viene funcionando provisionalmente en este Grupo.

La Unitaria de niños número 4-B, que ya viene funcionando provisionalmente en este Grupo.

Ambas funcionarán como Secciones de este Grupo, perdiendo la denominación de procedencia.

Al Grupo Escolar "Fernando el Católico", de niños:

Las dos Secciones de niños del Grupo Escolar "Mesonero Romanos, que ya vienen funcionando provisionalmente en este Grupo.

Ambas funcionarán con el carácter de Secciones, perdiendo la denominación de procedencia.

Al Grupo Escolar "José Espronceda", de niños:

La Sección de niños del Grupo Escolar "Mesonero Romanos", que ya viene funcionando provisionalmente en este Grupo.

Esta Sección funcionará con el carácter de Sección de este Grupo, perdiendo la denominación de "Mesonero Romanos".

Al Grupo Escolar "Ezequiel Solana", de niñas:

La Unitaria 50-C, de párvulos, Paseo de María Cristina, que ya viene funcionando provisionalmente en este Grupo.

Esta funcionará con el carácter de Sección de párvulos, perdiendo la denominación de procedencia.

Al Grupo Escolar "General Mola", de niños:

La Sección de niños del Grupo Escolar "Joaquín Costa", que ya viene funcionando provisionalmente en este Grupo.

Esta funcionará con el carácter de Sección de este Grupo, perdiendo la denominación de "Joaquín Costa".

Al Grupo Escolar "Miguel Unamuno", de niños:

Las dos Secciones de niños del Grupo Escolar "Joaquín Costa", que ya viene funcionando provisionalmente en este Grupo.

La Unitaria de niños número 3, de Carabanchel Bajo.

Idem íd. número 18, de ídem íd.

Idem íd. número 8, de ídem íd.

Idem íd. número 9, de ídem íd.

Idem íd. número 11, de ídem íd.

Todas ellas funcionarán como Secciones de este Grupo, perdiendo la denominación de procedencia.

Al Grupo Escolar "Tirso de Molina", de niños:

La Sección de niños del Grupo Escolar "Mesonero Romanos", que ya viene funcionando provisionalmente en este Grupo, la que pasará a constituir Sección del mismo, perdiendo la denominación de "Mesonero Romanos".

Al Grupo Escolar "Romero de Torres", de niños:

La Unitaria de niños número 11-B, calle de Calatrava.

La Sección de niños, independiente de la plaza Gordón. Las dos vienen ya funcionando provisionalmente en este Grupo.

Estas dos plazas pasarán a constituir Secciones del Grupo, perdiendo la denominación de procedencia.

Al Grupo Escolar "Pérez Galdós", de niños:

Las dos Secciones de niños del Grupo Escolar "Blasco Vilatela", que ya vienen funcionando provisionalmente en este Grupo.

Las dos constituirán Secciones de este Grupo, perdiendo la denominación de "Blasco Vilatela".

Al Grupo Escolar "Portugal", de niñas:

La Unitaria de párvulos de Cara-

banchel Bajo, que ya viene funcionando provisionalmente en este Grupo.

La que constituirá Sección de párvulos de este Grupo, perdiendo la denominación de procedencia.

A la Huerta del Obispo, Fuencarral:

La Unitaria de niñas de Peña Grande-Fuencarral, que ya viene funcionando en ésta con carácter provisional, perdiendo la denominación de procedencia.

Al Grupo Escolar "General Mola", de niñas:

La Unitaria de niños número 78-C, Atocha, 18.

La Unitaria de niñas número 58-B. Ambas ya vienen funcionando provisionalmente en este Grupo.

Las dos constituirán Secciones del mismo, perdiendo la denominación de procedencia.

Al Grupo Escolar "Claudio Moyano", de niñas:

La Sección independiente de párvulos de San Bernardo, 40, que ya viene funcionando provisionalmente en este Grupo.

Constituirá Sección de párvulos del mismo, perdiendo la denominación de procedencia.

Al Grupo Escolar "Nuestra Señora de la Almudena", de niñas:

La Unitaria número 4-B, calle de Trujillos, que ya viene funcionando provisionalmente en este Grupo.

Constituirá Sección del mismo, perdiendo la denominación de procedencia.

A la calle de Barbieri, número 10:

La Unitaria número 19-B de la calle de la Luna, número 16, que ya viene funcionando provisionalmente en este local.

Al Grupo Escolar "Goya", de niños:

La Unitaria de niños número 7, de Carabanchel Bajo, que ya viene funcionando provisionalmente en este Grupo.

Constituirá Sección del mismo, perdiendo la denominación de procedencia.

2.° Se suprimen por carecer de locales y encontrarse actualmente vacantes:

La Sección de niños del Grupo Escolar "Joaquín Costa".

La Sección Maternal del Grupo Escolar "Portugal".

La Unitaria de niños número 13 de Carabanchel Bajo.

3.° Las restantes escuelas de Madrid (capital) no enumeradas en los apartados anteriores que continúen sin funcionar en los locales correspondientes a su propia denominación, quedarán suprimidas.

Los Maestros titulares de las mismas deberán dirigirse, en el improrrogable plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, comunicando su propia situación, para la resolución que proceda. Quienes no presentaren la declaración serán sometidos a expediente gubernativo por abandono de destino. La Delegación Administrativa, dentro de los diez días naturales siguientes, remitirá a las Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), relación de las Escuelas a quienes afecte este apartado, con los nombres y situación de sus Maestros, a base de las citadas declaraciones y de los datos que obren en su poder.

Igualmente, la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Madrid dirigirá idéntica relación a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), en el plazo de quince días, desde la publicación de la presente, formada con los propios datos que posea.

A la vista de ambas relaciones, se adoptará la resolución reglamentaria procedente, enumerándose las Escuelas afectas por la supresión, cuyos Maestros pasarán a la situación prevista en el artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio.

4.° Queda derogada la Orden ministerial, fecha 5 de mayo de 1952 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 18 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación y mejora del campo escolar en el grupo conmemorativo «Padre Marchena» en Marchena (Sevilla) formulado por el Arquitecto escolar don Aníbal González;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de junio de 1955 y fué fiscalizado el mismo en 23 del citado mes por el Interventor General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de ampliación del campo escolar del Grupo escolar conmemorativo «Padre Marchena», Marchena (Sevilla) formulado por el Arquitecto escolar don Aníbal González por un presupuesto total de 513.890,12 pesetas; con cargo directo al Estado, capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°; concepto único del presente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material y pluses 452,692,30; 15 por 100 de beneficio industrial 56.399,71; 0,25 por 100 de baja de la subasta 1.272,73; que hace que el presupuesto de contrata alcance la cifra de 507.819,28; que con los honorarios de dirección 2.334,94; los de formación de proyecto 2.334,94, y los del Aparejador 1.400,96; hacen que el total de las obras importen las citadas 513.890,12 pesetas.

Que las obras se realicen como viene realizándose por contrata y por el mismo contratista que las ejecuta, don Manuel Castellanos Oliveros, y bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don Aníbal González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma e instalación sanitaria en la Colonia escolar del Palacio de los Deanes en Avila, que formula el Arquitecto escolar de dicha provincia don Francisco Sada de Quintos;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y que fué tomada razón del gasto a realizar en 24 de junio ppd. por la Sección de Contabilidad y en 1.° de julio ha sido fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 54.692,27 pesetas; con cargo directo al Estado, capítulo 4.° artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con

la siguiente distribución: por ejecución material 45.873,19; 15 por 100 de beneficio industrial 6.880,97; que hacen que el presupuesto de contrata sea el de 52.754,16 pesetas, que con los honorarios de formación de proyecto 745,43 pesetas; los de dirección 745,43; y los del Aparejador 447,25 pesetas hacen las referidas 54.692,27 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto director de las mismas las realice la razón social "Hijos de Bernabé Pérez» de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción del acceso para el Grupo Escolar de Mentrida (Toledo), formulado por el Arquitecto escolar don Javier Lahuerta;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 24 de junio ppd. y en 4 de los corrientes fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 147.136,75 pesetas de las que corresponden al Estado 125.187,32 pesetas, y al Municipio 21.949,43 con la siguiente distribución: por ejecución material 128.894,05; 15 por 100 de beneficio industrial 16.143,98; que hace que el presupuesto de contrata importe pesetas 145.038,03, que sumados los honorarios de dirección 807.20 pesetas los de formación de proyecto 807.20, los del Aparejador 484,32; hacen las referidas pesetas 147.136,75.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado por el Contratista don Antolín García Lozoya, propuesta por el Arquitecto Director de dichas obras y bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don Javier de Lahuerta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: El cumplimiento de la Ley de 22 de diciembre de 1953 tropieza con las naturales dificultades, que toda nueva ordenación jurídica lleva consigo, tanto más cuanto que se trata de poner en marcha un sistema económico inédito.

Por ello la Administración debe llegar al máximo de flexibilidad para obtener de los organismos interesados (en este caso las Juntas Provinciales que se citarán) el cumplimiento de las disposiciones legales.

La Orden ministerial de 20 de junio de 1955 («Boletín Oficial» del 23) conjunta de los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional, de acuerdo con la de 27 de la confección y presentación de los Presupuestos de las Juntas Provinciales; y como algunas de ellas todavía no los han enviado,

Este Ministerio ha dispuesto abrir un nuevo plazo de 15 días para que, dentro de ellos, las Juntas Provinciales de Almería, Badajoz, Baleares, Burgos, Cádiz, Coruña, Guadalajara, Huesca, Madrid, Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Teruel y Vizcaya remitan sus presupuestos para el año en curso, y poder así hacer efectivo el crédito de 1.000.000 de pesetas asignado a cada provincia para construcciones de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.° de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Estando en estudio las normas que regulan el procedimiento en las construcciones escolares y el modo de seleccionar los proyectos de los edificios escolares a construir por este Departamento, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Quedan anuladas todas las órdenes de redacción de los proyectos que no se hayan presentado terminados por sus autores en la Oficina Técnica, en la fecha de esta Orden si hubiera vencido ya el plazo que en cada caso se concedió. Si este plazo estuviera todavía en curso, o no se hubiera señalado ninguno, deberán dichos facultativos entregar los proyectos correspondientes antes del próximo día 1.° de agosto, entendiéndose anulada cualquier orden de encargo después de dicha fecha.

2.° En lo sucesivo, y mientras no se dicten las mencionadas normas generales, la designación de Arquitecto para la realización de proyecto de obras, requerirá una Orden ministerial, previo informe de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares.

3.° Queda derogada la Orden ministerial de 30 de mayo último.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.° de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

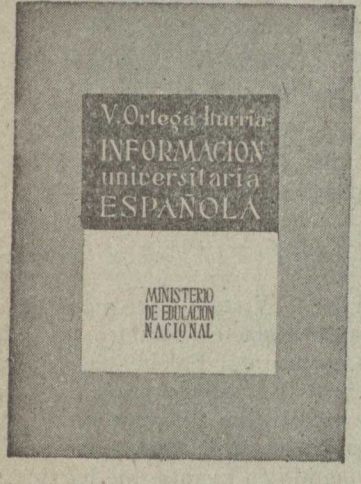

Victoriano Ortega Iturria: *Información Universitaria Española.* Obra N.° 27 de P. E. N. Madrid, 1953. 203 págs. en 4.° 40 ptas.

Constituye este libro el imprescindible vademécum del estudiante universitario en España; se incluyen en él, aparte de otros datos de orden administrativo y económico, los planes de estudios vigentes.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 4 de agosto de 1955 — Núm. 35

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 17 de junio de 1955 sobre condiciones para realizar el curso preuniversitario en el extranjero ... 251

Otro de 1 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a la Escuela de Comercio de San Sebastián ... 253

Otro de 1 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de adaptación de edificio para ampliación de los Museos Arqueológicos y de Bellas Artes y Escuela de Peritos Industriales de Cádiz ... 253

Otro de 1 de julio de 1955 modificando el de 26 de abril de 1939, que creó el "Colegio de las Españas" ... 253

Otro de 1 de julio de 1955 por el que se nombra a don Manuel Escolano L'orca Presidente del Instituto "Esteban Terradas" ... 254

Otro de 1 de julio de 1955 sobre nombramiento de Presidentes de los Consejos Técnicos-Administrativos y Directores de Institutos dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ... 254

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Normas.—Sobre el internado en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos ... 254

Sobre la nueva organización de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios ... 255

Plan de estudios.—Aprobando el de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla ... 256

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Integrando el Grupo escolar "Andrés Manjón", de Madrid, en el Patronato Escolar de Suburbios ... 257

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Autorizando a las Juntas Provinciales que se citan para aprobar sus propios proyectos de obras hasta consumir la asignación concedida para el presente año ... 257

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos.—Para concesión de diversas subvenciones ... 258

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, introdujo reformas importantes en este grado de la educación, entre las cuales destaca la implantación del curso preuniversitario, cuyo éxito inicial conviene sea llevado hasta las últimas consecuencias mediante las mejoras graduales ya prometidas en el preámbulo de la Ley.

La relación cada vez más estrecha, entre los profeso-

res y alumnos españoles y extranjeros, y el interés creciente de los padres de familia para dar a sus hijos una mayor capacidad con la posesión cada vez más perfecta de idiomas extranjeros, han hecho pensar en la conveniencia de arbitrar nuevos caminos en los que todas estas aspiraciones encuentren su logro y que de momento podrían traducirse en la realización del mencionado curso preuniversitario en Centros docentes de países extranjeros.

La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece las normas para la validez de los estudios de enseñanza media cursados por españoles en el extranjero, dispone en su artículo quinto que "los alumnos españoles residentes habitualmente en el extranjero y que hubieran obtenido por convalidación o por prueba directa el grado superior del Bachillerato español, podrán seguir en el extranjero los estudios y prácticas del curso preuniversitario", acreditándole mediante las certificaciones que allí se establecen y "viniendo obligados a someterse en España a las pruebas de madurez para acceso a las Facultades universitarias".

No se opone a ello que, además, el curso preuniversitario, de índole netamente cultural y en el cual se da tanta importancia a la perfección de los idiomas como instrumentos de trabajo y al complemento de la formación que dan los conocimientos de otros países y sistemas culturales, pueda ser realizado con las debidas garantías, por los alumnos residentes en España, en Centros extranjeros aprobados al efecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los alumnos de la enseñanza media española que hayan obtenido el título de bachiller superior podrán seguir el curso preuniversitario en Centros docentes extranjeros reconocidos expresamente al efecto por el Ministerio de Educación Nacional.

El reconocimiento se limitará a Centros situados en países europeos o americanos en los que se emplee la lengua alemana, francesa, inglesa, italiana o portuguesa.

Artículo segundo.—La autorización impondrá a los Centros las siguientes condiciones:

a) Garantía de la formación religiosa y moral de los alumnos dentro de la ortodoxia católica.

b) Observancia de las normas sobre organización y de las instrucciones metodológicas vigentes en España para el curso preuniversitario.

c) Enlace sistemático del Centro docente extranjero con un Instituto Español de Enseñanza Media, a los efectos administrativos y académicos.

Los Centros extranjeros reconocidos para desarrollar el curso preuniversitario español podrán organizar directamente el reclutamiento de sus alumnos, pero en todo caso éstos tendrán que abonar los derechos correspondientes a la inscripción en el Instituto español al que se encuentre vinculado el Centro respectivo.

d) El Jefe de la Misión diplomática española será informado semestralmente de las actividades del curso preuniversitario y podrá, en la forma procedente, hacer que el Consejero cultural, u otro funcionario de la Embajada, visite el Centro en que se desarrollen para conocer las condiciones en que se desenvuelven los alumnos españoles.

El Centro reconocido expedirá el certificado de aptitud al alumno que lo merezca, debiendo ser visado por la representación diplomática o consular española de Enseñanza Media al que esté vinculado el Centro extranjero.

Artículo tercero.—La competencia para conceder autorización a un Centro extranjero, a los fines previstos en el presente Decreto, corresponde al Ministro de Educación Nacional, previo informe de la Junta de Relaciones Culturales.

El Ministro podrá apreciar de modo discrecional la existencia de las condiciones enumeradas en el artículo anterior, y conceder o retirar libremente el reconocimiento y la vinculación del Centro extranjero a un Instituto determinado. Si lo estima conveniente, podrá exigir que el Centro cuente con un Licenciado en Letras y otro en Ciencias, de nacionalidad española, que cuide de los alumnos españoles del curso preuniversitario.

Artículo cuarto.—Los Centros extranjeros que pretendan obtener el reconocimiento para desarrollar el curso preuniversitario español habrán de solicitarlo del Ministerio de Educación Nacional a través de la Junta de Relaciones Culturales, elevando al mismo los siguientes documentos:

a) Instancia en la que figure el compromiso de cumplir todas las condiciones preceptuadas en el artículo segundo de este Decreto y la designación de un Instituto español de Enseñanza Media al que desee quedar adherido, si se desea esta vinculación a un Instituto determinado.

b) Informe del Jefe de la Misión diplomática española que garantice la personalidad del Director del Centro, la seguridad de la formación religiosa y moral católica y la honorabilidad y eficacia pedagógica del Director y de los profesores del Centro.

Artículo quinto.—El Centro que pretenda obtener o conservar la autorización quedará obligado a presentar también anualmente al Ministerio la relación de los profesores, el programa del curso y el horario escolar.

Artículo sexto.—Los alumnos que hayan obtenido el certificado de aptitud del curso preuniversitario en un Centro extranjero debidamente reconocido rendirán sus pruebas de madurez, en las convocatorias legales, del mismo modo establecido por quienes sigan el curso preuniversitario en Centros españoles.

Artículo séptimo.—Los alumnos españoles residentes habitualmente en el extranjero y que hubieren obtenido por convalidación o por prueba directa el grado superior del Bachillerato español podrán seguir en el extranjero los estudios y prácticas del curso preuniversitario, acreditándolo en la forma establecida por el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, o bien acogerse a las disposiciones del presente Decreto, si en el país de su residencia existiera algún Centro reconocido para impartir las enseñanzas de preuniversitario.

Disposición transitoria.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para que, en casos justificados, pueda conceder por un año la autorización prevista en este Decreto, sin perjuicio de que dentro de este plazo se presenten los documentos y se presten las garantías a que se refieren los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 12 julio.)

En virtud de expediente reglamentario; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de San Sebastián, por un presupuesto total de cinco millones setecientas noventa mil noventa y cuatro pesetas con treinta y nueve céntimos, con la siguiete distribución: Ejecución material, cuatro millones quinientas quince mil ciento sesenta pesetas con sesenta y ocho céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, seiscientas setenta y siete mil doscientas setenta y cuatro pesetas con diez céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, quinientas veintitrés mil setecientas una pesetas con veintinueve céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos; honorarios de Aparejador, diecisiete mil sesenta y siete pesetas con treinta céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: trescientas mil pesetas, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón quinientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis; dos millones quinientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, y un millón cuatrocientas noventa mil noventa y cuatro pesetas con treinta y ueve céntimos, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 12 julio.)

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de adaptación de edificio para ampliación de los Museos Arqueológico y de Bellas Artes y Escuela de Peritos Industriales de Cádiz, por un presupuesto total de tres millones ocho mil ochocientas once pesetas con cuarenta y nueve céntimos, con la siguiente distribución: dos millones novecientas cuarenta y seis mil doscientas ochenta y seis pesetas con cincuenta y un céntimos, como presupuesto de contrata, y sesenta y dos mil quinientas veinticuatro pesetas con noventa y ocho céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: un millón ocho mil ochecientas once pesetas con cuarenta y nueve céntimos, con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 12 julio.)

El Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve ("Boletín Oficial del Estado" del veintiocho) encargó al Instituto de España la organización del "Colegio de las Españas", institución bien concebida, pero a la que se dió una estructura excesivamente compleja, que interfería a la vez con las facultades universitarias, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Reales Academias, todo lo cual dificultó en la práctica su funcionamiento.

Procede, pues, dar a esta Institución su adecuada regulación con dependencia directa del Ministerio de Educación Nacional, que velará por el cumplimiento de los elevados fines que presidieron a su creación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El "Colegio de las Españas", creado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve ("Boletín Oficial del Estado" del veintiocho), dependerá de un Patronato presidido por el Ministro de Educación Nacional e integrado por el Rector de la Universidad de Madrid, el Director general de Relaciones Culturales, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Director del Instituto Hispano Arabe, el Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles, un representante del Instituto de España, otro de la Junta de Relaciones Culturales, otro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y cinco Vocales de libre designación del Ministerio de Educación Nacional. Actuará como Secretario del mismo el Director general de Enseñanza Universitaria.

Artículo segundo.—El Patronato elevará al Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, un proyecto de Reglamento del "Colegio de las Españas", que, en su caso, será propuesto al Gobierno para su aprobación por Decreto.

Artículo tercero.—Dicho Reglamento abarcará todas las cuestiones previstas en los artículos segundo a sexto del Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve, sustituyendo sus precisiones por las que convengan

a la actual estructura de nuestros Centros de enseñanza y de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para adoptar las medidas necesarios para el funcionamiento del Patronato del Colegio de las Españas, mientras no sea aprobado su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 12 julio.)

Por concurrir las circunstancias previstas en el Decreto de uno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre nombramieno de Presidentes de Consejos Técnico-administrativos y Directores de Institutos integrados en los Patronatos dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos de aplicación de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, sobre situación de los funcionarios pertenecientes a las escalas de la Armada, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Manuel Escolano L'orca, Presidente del Consejo Técnico-administrativo del Instituto "Esteban Terradas", de Electrónica, del Patronato "Juan de la Cierva", del Consejo Superior de Investigacicnes Científicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 11 julio.)

La importancia nacional de los intereses científicos técnicos y económicos de varios de los Institutos integrados en los Patronatos dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y especialmente de aquellos que requieran en sus tareas rectoras la actuación de personalidades relevantes de la técnica y que entrañen relación con otros Servicios de la Administración Pública, aconsejan una tramitación de los nombramientos que revista a éstos de las adecuadas condiciones de ratificación por parte del Gobierno a base de la propuesta de los Organismos superiores de dicho Consejo.

Por otra parte, es conveniente, a los efectos de la aplicación de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, que prevé la situación de los funcionarios pertenecientes a las escalas de la Armada, que la designación para puestos de investigación científica se realice con normas del rango jurídico pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para proponer, cuando concurran circunstancias que especialmente lo aconsejen, al Cosejo de Ministros la designación por Decreto de los Presidentes de los Consejos Técnicoadministrativos y de los Directores de los Institutos integrados en los Patronatos dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, previa propuesta del Patronato respectivo y del Ejecutivo del mencionado Consejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 11 julio.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

NORMAS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 27 de junio de 1952 y 4 de diciembre de 1953, los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos deben cursarse en régimen de internado. Para facilitar el tránsito a esta nueva organización, la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953 dispensó de tal exigencia a las Escuelas durante los cursos de 1953-54 y 1954-55.

A punto de caducar el último plazo concedido, se hace preciso establecer con todo rigor una norma que es pieza fundamental en la nueva organización de los estudios, pero en términos que no cause perjuicios a las alumnas que comenzaron sus estudios con arreglo a los nuevos planes.

Consultada la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y de conformidad con su propuesta, este Ministerio ha dispuesto:

1.° A partir del próximo curso, que se inicia en 1.° de octubre de 1955, será obligatorio el régimen de internado en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos para cuantas alumnas comiencen sus estudios de primer año.

2.° De conformidad con lo dispuesto en el número anterior, no podrá admitirse matrícula de primer año en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos para las Escuelas, tanto de las Facultades de Medicina como de la Iglesia o de cualquier otra entidad que no disponga de internado suficiente.

3.° Las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos que carezcan de internado podrán desarrollar en el curso 1955-56 los estudios de segundo año, y en el curso 1956-57 los de tercer año, admitiendo en ellos a sus actuales alumnas que en 1.° de octubre de 1955 tengan aprobado el primer año y en 1.° de octubre de 1956 el segundo año, pero sin poder recibir nuevas alumnas ni continuar las enseñanzas desde el primer año mientras no acrediten en debida forma disponer de internado suficiente.

En 30 de septiembre de 1957 quedarán definitivamente clausuradas las Escuelas que no hayan organizado el internado y obtenido su autorización.

4.° Durante los meses de julio y agosto del presente año, las Escuelas actualmente autorizadas deberán acreditar que cuentan con internado suficiente para sus alumnas, sin que las Facultades de Medicina puedan admitir matrícula de primer curso para las Escuelas que no hayan sido previamente autorizadas por esa Dirección General por tener cumplido el requisito del internado.

5.° En todo caso, a partir del próximo curso el número de alumnas matriculadas en cada Escuela no podrá

exceder al de plazas de internado reconocidas.

6.° Si a partir de 1.° de octubre de 1955 se comprobase cualquier infracción del régimen de internado, conforme a lo dispuesto en los Decretos de 27 de junio de 1952 y 4 de diciembre de 1953, y a lo dispuesto en la presente Orden, se anularán los estudios de las alumnas afectadas por la infracción, siendo responsables las Escuelas de los daños y perjuicios que por esta anulación pudieran derivarse.

7.° Se autoriza a esa Dirección General para adoptar las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de diciembre de 1953 unificó los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, disponiendo que unas mismas normas sobre requisitos de ingreso, exámenes, pruebas y planes de estudios se observasen en las Escuelas de Ayudantes masculinos y en las de Ayudantes femeninos.

Oída la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y de conformidad con sus propuestas, este Ministerio en ejercicio de la autorización concedida por el artículo diez del citado Decreto, ha dispuesto:

1.° Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario tendrán tres cursos académicos de duración. Este período de escolaridad no podrá dispensarse, debiendo los alumnos complirlo curso por curso, sin simultanear, dentro de un mismo año académico, las enseñanzas de dos cursos, ni aun en distintas convocatorias de examen.

2.° Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario femenino se cursarán, obligatoriamente, en régimen de internado.

Para los Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos no será obligatorio el régimen de internado.

3.° Para ingresar en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios se requiere:

a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Tener aprobado el Bachillerato elemental o el laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de la de Comercio.

Los alumnos de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953, podrán ingresar en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios si justifican tener aprobados cuatro cursos de Bachillerato.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico, efectuado en la Escuela.

d) Que el alumno sea presentado en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela.

4.° Los aspirantes presentarán en la Facultad de Medicina de la que dependa la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios donde vayan a cursar sus estudios, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada cuando proceda.

b) Certificación académica de estudios que acredite el requisito del apartado b) del número anterior.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico que antes haya realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra del solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

f) Expresión de la Escuela donde va a realizar el examen de ingreso.

5.° La Facultad de Medicina admitirá la matrícula de ingreso de los alumnos que reúnan las condiciones legales, remitiendo a las Escuelas a que correspondan la documentación de los matriculados.

El período de matrícula para ingreso estará abierto del 1 al 15 de septiembre de cada año, concediéndose un plazo excepcional hasta el día 25 de este mes para los alumnos que hayan superado las pruebas del Grado Elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

6.° A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con los solicitantes y hecho las investigaciones que juzgue oportunas, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no al solicitante al examen de ingreso.

7.° El examen de ingreso se celebrará por cada Escuela dentro del mes de septiembre ante un Tribunal, designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas, que realizará libremente cada Escuela, versarán sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

8.° Los aspirantes que aprueben el examen de ingreso y superen satisfactoriamente el reconocimiento médico, serán admitidos en la Escuela, con la salvedad que resulta del número 12 de esta Orden, dándose cuenta de la aprobación a la Facultad de Medicina, con devolución del expediente de los aprobados.

9.° La matrícula de los alumnos que hayan de seguir los cursos de estudios en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se verificará en las Facultades de Medicina de las que las Escuelas dependan. Las Facultades remitirán a la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y a cada Escuela, relaciones certificadas de los alumnos matriculados.

El plazo de la matrícula será de 1.° a 30 de septiembre de cada año, si bien cuando se trate de matrícula de primer curso podrá ampliarse el plazo de inscripciones hasta el 10 de octubre.

10. Los derechos administrativos de matrícula y los de examen se harán efectivos en la Facultad de Medicina correspondiente, y se determinarán por Orden ministerial.

11. Las Escuelas no podrán examinar de ingreso ni admitir a las enseñanzas ningún alumno que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin ese requisito.

12. Dentro del primer trimestre del Curso primero de estudios, las Escuelas tendrán potestad para seleccionar a los alumnos matriculados, y sólo permitirán continuar sus estudios a aquellos que hayan demostrado poseer condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión, con arreglo al informe suministrado por profesores, instructores y Jefes de servicios.

13. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, tanto masculinos como femeninos, y la extensión, intensidad y ritmo de las enseñanzas, serán los siguientes:

PRIMER CURSO

Enseñanzas teóricas:

Religión, treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional, treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional, sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar el primero de febrero.

Biología general e Histología humana, diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología, diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Bilogía e Histología.

Higiene general, diez horas, con tres horas semanales a continuación de Microbiología y Parasitlogía.

Nociones de Patología general, treinta horas, con tres horas semanales a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política, una hora a la semana.

Educación física, seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

SEGUNDO CURSO

Enseñanzas teóricas:

Religión, treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional, treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica, treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica, sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de terapéutica y dietética, cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general, veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión, diez horas.

Formación política, una hora a la semana.

Educación física, seis horas a la semana.

Prácticas, seis horas en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

TERCER CURSO

Enseñanzas teóricas:

Religión, treinta horas, con una semanal.

Moral profesional, treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas, treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia, treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles, diez horas.

Obstetricia y Ginecología, veinte horas.

Puericultura e higiene de la infancia, quince horas.

Medicina social, diez horas.

Psicología diferencial aplicada, diez horas.

Formación política, una hora a la semana.

Educación física, seis horas a la semana.

Prácticas, seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

14. En las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos se cursará, además de las disciplinas señaladas en el número anterior, la de Enseñanza de Hogar, en los tres cursos, con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

En la de Ayudantes Técnicos masculinos se cursarán nociones de Autopsia médico legal.

15. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas que disponen los dos números anteriores, se dedicará al repaso de la asignatura respectiva.

16. Las Escuelas proveerán a cada alumno de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban, y las calificaciones merecidas en cada una.

17. Las Escuelas podrán organizar los exámenes parciales que su Junta Rectora estime conveniente.

18. Los exámenes de final de curso ante los Tribunales, ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados por las Facultades de Medicina de las que dependan las Escuelas en los meses de junio y septiembre.

Las pruebas de examen deberán comprender, en sus preguntas y ejercicios, todas las disciplinas cursadas durante el año, de forma que resulte acreditada la formación integral de los alumnos. También se realizarán ejercicios prácticos.

19. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

20. Los alumnos no presentados o no aprobados en la convocatoria de junio, podrán realizar examen en la de septiembre, sin nueva matrícula; pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no lo aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminados definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

21. Será facultativo para cada Escuela admitir los alumnos procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriores cursados.

Cuando se aceptase el cambio de Escuela, se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas a efectos de su constancia en el expediente académico del alumno y para el traslado del mismo cuando proceda.

22. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario, masculino o femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional.

En el título se consignará, necesariamente, la Escuela en la que el interesado haya terminado sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Este título no podrá expedirse sin acreditar estar en posesión del título académico correspondiente a los estudios justificados para el ingreso según el apartado b) del número tercero de esta Orden.

24. *Disposición final.*—Quedan derogados los números 1 al 23, ambos inclusive, de la Orden de 4 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL de 1.° de septiembre de igual año); número 1.° de la Orden de 1 de diciembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 1.° de enero de 1954) y Orden de 9 de enero de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" de 1.° de febrero).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Uiversitaria.

PLAN DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El plan de estudios comunes de la Facultad será el siguiente:

PRIMER CURSO

Lengua y Literatura latinas, primer curso, tres horas semanales.

Lengua y Literatura árabes o griegas, tres horas semanales.

Lengua española, tres horas semanales.

Historia general del Arte, tres horas semanales.

Fundamentos de Filosofía, tres horas semanales.

Historia Universal Antigua y Media, tres horas semanales.

Historia general de España, Antigua y Media, tres horas semanales.

SEGUNDO CURSO

Lengua y Literatura latinas, segundo curso, tres horas semanales.

Lengua y Literatura árabes o griegas, segundo curso, tres horas semanales.

Literatura española en sus relaciones con la Universal, tres horas semanales.

Geografía General, tres horas semanales.

Historia de los sistemas filosóficos, tres horas semanales.

Historia Universal Moderna y Contemporánea, tres horas semanales.

Historial General de España Moderna y Contemporánea, tres horas semanales.

Segundo. El plan de estudios de la Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosfía y Letras de la Universidad de Sevilla se ordenará en la siguiente forma:

TERCER CURSO

Prehistoria y Etnología, tres horas semanales.

Historia Universal Antigua, tres horas semanales.

Geografía General, tres horas semanales.

Arqueología, tres horas semanades.

Paleografía, tres horas semanales.

Historiografía, tres horas semanales.

Historia de España Antigua, tres horas semanales.

CUARTO CURSO

Historia Universal Media, tres horas semanales.

Historia de España Media, tres horas semanales.

Historia de Arte Medieval, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía, tres horas semanales.

Geografía de España, tres horas semanales.

Diplomática y Latín Medieval, tres horas semanales.

Epigrafía y Numismática, tres horas semanales.

QUINTO CURSO

Historia Universal Moderna, tres horas semanales.

Historia de España Moderna, tres horas semanales.

Historia Universal Contemporánea, tres horas semanales.

Historia de España Contemporánea, tres horas semanales.

Historia de América, tres horas semanales.

Historia del Arte Moderno y Contemporáneo, tres horas semanales.

Geografía descriptica, tres horas semanales.

Tercero. Los estudios de la Licenciatura especializada en la Sección de Historia de América de la misma Facultad se realizarán con arreglo a este plan:

TERCER CURSO

Historia de América prehispánica y Arqueología americana, tres horas semanales.

Antrología y Etnología de América, dos horas semanales.

Historia de España en la Baja Edad Media, dos horas semanales.

Historia de los Descubrimientos, tres horas semanales.

Conquista y pacificación de América, dos horas semanales.

Paleografía, dos horas semanales.

Geografía de América, cuatro horas semanales.

CUARTO CURSO

Historia del período virreinal, tres horas semanales.

Historia moderna de España, tres horas semanales.

Historia Universal Moderna, tres horas semanales.

Historia del Derecho Indiano, tres horas semanales.

Historia del Arte en la Edad Moderna, tres horas semanales.

Instituciones Canónicas Indianas, tres horas semanales.

QUINTO CURSO

Historia Contemporánea de América, tres horas semanales.

Historia del Arte Hispano-americano, tres horas semanales.

Historia de la Literatura Hispanoamericana, tres horas semanales.

Historia Universal Contemporánea, tres horas semanales.

Instituciones americanas contemporánea, dos horas semanales.

Historiografía Indiana, una hora semanal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 20 de abril de 1939, reconociendo el valor y la eficacia de la Organización y prácticas pedagógicas creadas por la figura insigne e inolvidable de don Andrés Manjón, dió su nombre al antiguo Grupo Escolar situado en la calle de Francos Rodríguez, de Madrid. Necesidades del servicio y atenciones especiales requeridas por las condiciones sociales del alumnado aconsejan, de acuerdo con las manifestaciones y ruegos del Patronato del «Ave María», de Granada, a cuyo organismo el mencionado Grupo figuraba adscrito, y sin olvidar aquellas características que la especifican y diferencian, someter en lo sucesivo el Grupo «Manjón», de Madrid, al exclusivo patrocinio y dirección del Patronato de Suburbios de Madrid.

En su virtud, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El grupo Escolar «Andrés Manjón», de Madrid, pasará a depender del Patronato de Suburbios de esta capital.

Segundo. Sus enseñanzas y organización, dentro de las normas generales establecidas por el Patronato de Suburbios, se ajustarán al espíritu y metodología avemarianas.

Tercero. Su régimen de provisión será el que está vigente para el Patronato de Suburbios de Madrid, quedando, por tanto, derogada su especial organización establecida en la Orden ministerial de 20 de abril de 1939.

Cuarto. El Patronato de Suburbios establecerá en las normas de provisión de las vacantes que se originen en el Grupo «Andrés Manjón», la exigencia de poseer la preparación especial de las escuelas manjonianas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: El artículo 3.° de la Orden ministerial de 20 de junio ("Boletín Oficial" del 23), autoriza a las Juntas Provinciales para aprobar sus propios proyectos de obras que no excedan de 250.000 pesetas con tal de que se atengan a los tipos de construc-

ción y módulos de la Oficina Técnica del Departamento; por ello,

Este Ministerio ha dispuesto que las Juntas Provinciales de Cádiz, Madrid, Navarra y Vizcaya que no tienen actualmente proyectos favorablemente informados por la citada Oficina Técnica, procedan a cumplimentar la autorización aludida y a las construcciones de Enseñanza Primaria que correspondan hasta consumir el crédito de pesetas 1.000.000, concedido a cada provincia, para el presente ejercicio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción y la liquidación de las obras realizadas en el Grupo Escolar de Villanueva y Geltrú (Barcelona), para instalar en el mismo una Colonia Escolar, formulada por el Arquitecto Escolar, Director de dichas obras, don Claudio Díaz.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad remite informe en 17 de los corriente, y en 25 fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción y la liquidación final de las obras realizadas en el Grupo Escolar de Villanueva y Geltrú (Barcelona), para instalar en el mismo una Colonia Escolar por un presupuesto total de 95.808,58 pesetas, así como también que habiéndole sido abonadas a la contrata por certificaciones el importe de dichas obras, 95.808,58 pesetas, queda saldada su cuenta, y de conformidad con el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado no han sido consignados honorarios a los facultativos por no afectar las obras a la estructura del inmueble.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras realizadas para instalación de una Colonia Escolar en el Grupo Escolar de Calella de la Costa (Barcelona), formulada por el Arquitecto Escolar don Claudio Díaz.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de los corrientes y fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras realizadas para instalar una Colonia Escolar en el Grupo de Calella de la Costa (Barcelona) por un total de pesetas 54.079,21, así como también que habiendo sido abonadas a la contrata el importe de las obras quedan saldadas las mismas, debiendo abonarse, con cargo al Estado, capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto 2.° del vigente Presupuesto, al Arquitecto Director de dichas obras la cantidad de 656,72 pesetas, y al Aparejador, pesetas 394,03, como saldo de sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de reparación y conservación del salón de actos de la Escuela del Magisterio de Zamora, formulado por el Arquitecto de Zamora don Antonio García Sánchez Blanco.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de los corrientes, y en 25 del citado mes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de dichas obras por un presupuesto total de 30.037,89 pesetas, así como la liquidación final de las mismas, y habiendo sido abonadas a la contrata todas sus certificaciones de obra, queda saldada su cuenta, debiendo abonarse por el Estado, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 1.°, concepto 2.° del vigente Presupuesto de gastos, al Arquitecto Director de dichas obras, don Antonio García Sánchez Blanco, la cantidad de 380,03 pesetas, y al Aparejador 228,03 pesetas como saldo de sus honorarios por dirección de las referidas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 111.000 pesetas para concesión de diversas subvenciones, en cuyo expediente se propone que dicha cantidad sea distribuída del modo siguiente:

Sociedad «Menéndez y Pelayo», de Santander, 25.000 pesetas.

Archivo de la Capilla Davídica de Ciudadela, 7.000 pesetas.

Biblioteca «Menéndez y Pelayo», de Santander, 25.000 pesetas.

Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 40.000 pesetas.

Biblioteca de la Orquesta Sinfónica de Mahón, 7.000 pesetas.

Reunión de Bibliotecarios de la Zona Noroeste, de León, 7.000 pesetas.

Total, 111.000 pesetas.

Visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 27 de junio último y 4 de julio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite la cantidad de pesetas 111.000 para la concesión de las subvenciones a los Centros que anteriormente se expresan, con cargo a la consignación de 600.000 pesetas que para subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial a los Centros, Entidades y Organismos con actividades relacionadas o propias de los servicios de esa Dirección General, figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto tercero, número 4 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso, cantidad que será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 8 de agosto de 1955 — Núm. 36

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Decreto de 3 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Consejo Nacional de Educación 259

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Presupuestos.—Prórroga para el año 1955 de los textos refundidos de los presupuestos ordinarios y adicionales de las Universidades 267

Planes de estudios.—Aprobando el de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza (Sección de Historia) 268

Regulando el tránsito de los antiguos planes de estudios de las Enseñanzas de Matronas ... 269

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Circular. — Sobre alumnos musulmanes en relación con los Bachilleratos español y marroquí. 269

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Resolviendo el expediente general de liquidación de las obras de los Grupos escolares que se expresan 269

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DECRETOS

El Consejo Nacional de Educación, heredero de larga e ilustre tradición del Consejo de Instrucción Pública, cuya creación se remonta a la Real Orden de uno de junio de mil ochocientos cuarenta y tres, fué reorganizado, de acuerdo con los principios del Movimiento y la especial atención que el nuevo Estado concede a los problemas de la educación nacional, por la Ley fundacional, de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, y, después de una experiencia de doce años, por la Ley de reordenación, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos. El Decreto de cuatro de agosto del mismo año reglamentó únicamente la designación de los Consejeros, por lo que procede, en cumplimiento del artículo veintiséis de la citada Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, aprobar el Reglamento Orgánico de dicho Alto Cuerpo Consultivo.

En su virtud; de acuerdo con el informe del Consejo de Estado; a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el adjunto Reglamento Orgánico, por el que en lo sucesivo ha de regirse el Consejo Nacional de Educación.

Artículo segundo. Este Reglamento entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantos disposi-

ciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

TITULO I

Del carácter y funciones del Consejo Nacional de Educación

Artículo 1.°

1. Carácter.—El Consejo Nacional de Educación es el Supremo Cuerpo Consultivo del ramo de Educación Nacional, cuyo órgano de la Administración activa es el Ministerio de la misma denominación.

2. Procedencia.—Precede a todos los Cuerpos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

3. Tratamiento.—Su tratamiento es impersonal.

4. Patrocinio.—El Consejo se halla colocado bajo el patrocinio de San Isidoro de Sevilla, y celebra su fiesta mayor el día 4 de abril.

Artículo 2.° Funciones.

1. Serán funciones del Consejo Nacional de Educación el superior asesoramiento de la Administración Pública en todas las actividades de orden cultural y docente y la coordinación de los demás Consejos y Patronatos de análoga índole, tanto de plano nacional como provincial y local.

2. La función de asesoramiento superior de la Administración la cumplirá el Consejo de modo normal y permanente, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

3. La función de coordinación de los Consejos y Patronatos, en materia cultural y docente, será objeto de una reglamentación especial, sin perjuicio de la cual, será aplicable, de momento, la parte que pueda ser aplicada de la presente.

Artículo 3.° Jerarquía.

El Consejo Nacional de Educación es el superior jerárquico de todos los Cuerpos Consultivos dependientes del Departamento, y a ellos podrá acudir, en solicitud de noticias, informes y dictámenes que considere convenientes para su propia información.

También podrá solicitar los antecedentes que precise de los restantes servicios del Ministerio, mediante comunicación dirigida a las autoridades respectivas.

Artículo 4.°

Aquellos asuntos en que hubiere dictaminado el Consejo Nacional de Educación no podrán remitirse a informe de ningún otro Cuerpo u oficina del Estado, salvo, en su caso, el Consejo de Estado.

En las resoluciones ministeriales a las que haya precedido la consulta del Consejo, se hará inexcusablemente referencia a la misma, con la fórmula "oído el Consejo Nacional de Educación" o "de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación".

Artículo 5.° Competencia y conducto reglamentario.

El Ministro, Subsecretario, Directores generales y Secretario General Técnico del Ministerio de Educación Nacional, serán las autoridades competentes para someter asuntos a la competencia del Consejo, dentro de sus respectivas atribuciones. Sólo el Ministro o el Subsecretario podrán cursar las consultas de otros Departamentos de la Administración del Estado, cuando incidan de modo directo o indirecto en los problemas educativos. La Secretaría General rechazará de plano las consultas de cualesquiera organismos o particulares que no sigan este conducto reglamentario.

TITULO II

De la organización del Consejo Nacional de Educación

CAPITULO I

Composición y organización del Consejo

Artículo 6.°

El Consejo Nacional de Educación funcionará en Pleno, Comisión Permanente y Secciones.

Podrán, además, nombrarse por el Presidente del Consejo Comisiones extraordinarias para el estudio de determinados asuntos, ya por su carácter excepcional, o por afectar a la competencia de dos o más Secciones.

Artículo 7.°

El Consejo en Pleno estará compuesto por el Presidente, dos Vicepresidentes, todos los Consejeros, un Secretario General y dos Vicesecretarios.

Artículo 8.°

El Consejo en Pleno se reunirá:

1.° A iniciativa del Ministro de Educación Nacional.

2.° A petición de la Comisión Permanente.

3.° O de las tres quintas partes de los Consejeros.

4.° Con carácter obligatorio, dos veces al año, se reunirá, una de ellas para aprobar la Memoria de sus actividades y sus cuentas y presupuestos.

Artículo 9.°

El número de Consejeros, con independencia de los cargos de Presidente y Secretario General, será determinado y, en su caso, modificado por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, a fin de que tengan adecuada representación las distintas Instituciones y Sectores de carácter docente y cultural de la nación.

La revisión se hará, de oficio, cada cuatro años, a cuyo efecto las entidades que juzguen oportuna su representación podrán dirigirse al Ministerio, que pasará sus solicitudes a informe de la Comisión Permanente.

Artículo 10.

El número de Consejeros de Educación Nacional será fijado por Decreto, pudiendo ser revisado dicho número cada tres años.

Artículo 11.

El cargo de Consejero durará cuatro años, debiendo renovarse por mitad cada una de las representaciones que establece el artículo quinto, párrafo segundo, de la Ley.

Artículo 12.

Los Consejeros jurarán lealtad al servicio del Estado y el más estricto secreto de todo lo actuado en las Secciones, Comisión Permanente y Pleno.

Artículo 13.

Los Consejeros de número tienen voz y voto en cada uno de los órganos del Consejo a los que están adscritos.

El voto es obligatorio para los Consejeros, pudiendo excusarse de hacerlo, si así lo estiman conveniente, aquellos que sean Jefes de Administración activa consultante.

Los Consejeros honorarios tendrán voz en los mismos supuestos.

Artículo 14.

Los Consejeros tienen la obligación de inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que afecten a instituciones particulares en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiran tomado alguna parte, ellos o personas de su familia, dentro del segundo grado civil.

Artículo 15.

Para su designación, se considerarán, distribuídos en dos grupos:

A) Dos tercios en representación de Centros docentes del Estado, del Movimiento Nacional y de otras Instituciones culturales de carácter oficial.

B) Un tercio en represención de la Jerarquía Eclesiástica y de las Instituciones culturales de carácter no oficial.

Artículo 16.

Los Consejeros del grupo A) del artículo anterior serán designados:

a) Dos terceras partes de los mismos, a propuesta y en representación de los Centros o Instituciones docentes o culturales del Estado.

b) La parte restante representará, en su mitad, a los Servicios o Instituciones culturales, docentes y sindicales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a propuesta de la Secretaría General del Movimiento, y la otra mitad será de libre designación del Ministro de Educación Nacional en personas de relevantes méritos docentes o académicos.

Artículo 17.

Los Consejeros del grupo B) del artículo 14 serán designados:

a) Dos terceras partes, por la Jerarquía Eclesiástica, en representación de la misma y de las Instituciones culturales o docentes que de ella dependan.

b) El resto, por las Asociaciones o Corporaciones no oficiales de carácter docente o cultural reconocidas por el Estado.

Artículo 18.

Las Instituciones, Asociaciones y Centros que hayan de participar en la designación elevarán la propuesta de Consejero o Consejeros que hayan de representarlos al Ministro de Educación Nacional, para su nombramiento. Para facilitar las sustituciones, con cada propuesta de Consejero titular se hará una de Consejero suplente, que sustituirá al designado, en caso de muerte o de incapacidad, hasta completar el mandato de aquél.

En casos especialmente fundados, el Ministro de Educación Nacional podrá resolver la propuesta para su nueva elaboración.

Artículo 19.

La cifra total de Consejeros de número será de 90, que se distribuirá en la siguiente forma:

40 en representaciones de los Centros docentes o Instituciones culturales oficiales.

10 de libre designación del Ministro de Educación Nacional.

10 en representación de los Servicios o Instituciones culturales, docentes y sindicales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

20 en representación de la Jerarquía Eclesiástica y de las Instituciones culturales o docentes que de ella dependan.

10 por los Centros docentes e Instituciones culturales privados reconocidos por el Estado.

Artículo 20.

Los Consejeros representantes de los Centros e Instituciones serán:

Por las Universidades, 9; Escuelas Especiales de Ingenieros y Arquitectura, 3; Institutos Nacionales de Enseñanza Media, 4; Inspección de Enseñanza Media, 1; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1; Instituto de España, 1; Escuelas de Comercio, 2; Escuelas de Peritos Industriales, 2; Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), 1; Escuelas de Artes y Oficios, 1; Escuelas de Trabajo, 1; Conservatorios de Música y de Declamación, 2; Archivos, Bibliotecas y Museos, 3; Escuelas del Magisterio, 2; Escuelas Primarias, 2; Inspección de Enseñanza Primaria, 1; Escuelas Superiores de Bellas Artes, 1; Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos y Museos Nacionales de Bellas Artes, 1; Instituto de Cultura Hispánica, 1, e Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1.

Artículo 21.

Las propuestas de representantes de los Centros e Instituciones oficiales serán formuladas:

a) Las de las Universidades, por los Rectores respectivos.

b) Por los Directores de los correspondientes Centros, las de las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, Escuelas Superiores de Bellas Artes Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Escuelas de Comercio, de Peritos Industriales, Centros de Enseñanza Media y Profesional, Escuelas de Trabajo, Escuelas de Artes y Oficios, Conservatorios de Música y Escuelas de Declamación.

c) Por los Consejos Provinciales de Educación, las de las representaciones de Escuelas Primarias.

d) Por el Consejo Ejecutivo Superior de Investigaciones Científicas, la Mesa del Instituto de España, el Consejo Permanente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, la Junta de Gobierno del Instituto de Cultura Hispánica, Las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos, los Patronatos de los Museos Nacionales de Bellas Artes, Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos, y las Inspecciones Centrales de Enseñanza Media y de Enseñanza Primaria, las de sus respectivas representaciones.

Artículo 22.

Las Instituciones o Centros determinados en el artículo anterior elevarán por escrito al Ministerio de Educación Nacional propuesta de titulares y de suplentes, en número igual cada una al de Consejeros asignados a la respectiva representación.

El Ministerio de Educación Nacional formará para cada representación relaciones ordinales de las personas propuestas con el carácter de Consejeros titulares y de los respectivos suplentes.

El Ministerio designará los Consejeros titulares y suplentes de entre las personas incluídas en las respectivas relaciones.

Los Consejeros suplentes sustituirán a los respectivos titulares cuando se produzca la vacante de los mismos y, a juicio del Presidente del Consejo, en los casos de ausencia prolongada. La duración de su mandato será la misma que la de los Consejeros titulares.

Artículo 23.

El Ministerio de Educación Nacional formará para cada representación una relación ordinal de las personas propuestas.

El Ministerio designará los Consejeros de entre las personas incluídas en las respectivas relaciones.

Artículo 24.

Los Consejeros representantes de las Instituciones culturales y docentes del Movimiento Nacional se designarán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Secretaría General de Falange Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 25.

La designación de los Consejeros de libre elección del Ministro de Educación Nacional se hará entre personas de relvantes méritos docentes o académicos.

Artículo 26.

La Jerarquía Eclesiástica competente propondrá al Ministerio de Educación Nacional los Consejeros representantes de la Iglesia y de las Instituciones culturales y docentes que de ella dependan.

Artículo 27.

Las Instituciones privadas de carácter cultural y docente oficialmente reconocidas elevarán propuesta de sus representantes, realizándose la designación de Consejeros conforme se establece en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 28.

Los Centros, Organismos o Instituciones a quienes se reconoce el derecho de presentación de candidatos a Consejeros de Educación Nacional deberán remitir al Ministerio las correspondientes propuestas de titulares y suplentes, en el plazo que se detrmine, a partir de los dos meses anteriores al cese de sus respectivos representantes.

El Ministerio de Educación Nacional podrá ejercitar, en su caso, respecto a cada propuesta, la facultad que le reconoce el artículo 10 de la Ley de 15 de julio de 1952, pudiendo aceptar a los suplentes mientras no se realice nueva propuesta.

Artículo 30.

Podrá conferirse nombramiento de Consejeros honorarios a aquellas personas que, por sus excepcionales servicios culturales o docentes, sean merecodoras de esta distinción.

Artículo 31.

Los Consejeros honorarios no tendrán voto, pero sí voz, y podrán ser designados Ponentes de las Secciones a que pertenezcan.

En todo lo demás, tendrán los mismos derechos, preeminencias y deberes de los Consejeros de número.

Artículo 32.

Además de los Consejeros que sean adscritos a las Secciones y de los Consejeros honorarios, podrán concurrir a éstas otras personas designadas especialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con misión transitoria, que será puntualizada en cada nombramiento. Durante la duración de la misma, tendrán los mismos derechos y deberes que los Consejeros honorarios.

Artículo 33.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes, los Presidentes de las Secciones, dos Consejeros del grupo A) y uno del grupo B) a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1952, propuestos por el Pleno del Consejo, cuyo carácter conservarán, salvo revocación, durante tres años, el Secretario general y los dos Vicesecretarios.

La Comisión Permanente desempeñará la ponencia de todos los asuntos en que el Consejo en Pleno haya de entender.

Artículo 34.

El Consejo funcionará en las ocho Secciones siguientes:

Sección 1.ª—Universidades, Alta Cultura e Investigación.

Sección 2.ª—Enseñanza Técnica y Profesional.

Sección 3.ª—Enseñanza Media.

Sección 4.ª—Enseñanza Laboral.

Sección 5.ª—Enseñanza Primaria.

Sección 6.ª—Bellas Artes.

Sección 7.ª—Archivos y Bibliotecas.

Sección 8.ª—Asuntos internacionales y de índole general.

Estas Secciones se distribuirán las tareas ordinarias del Consejo, de acuerdo con su respectiva índole, y en caso de duda, la atribución será decidida por la Secretaría General.

Artículo 35.

Las Secciones tendrán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y el número conveniente de Consejeros, todos ellos nombrados por el Presidente del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente.

Las Secciones del Consejo estará integradas por su respectivo Presidente y nueve Consejeros como mínimo, designados por el Presidente del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente del mismo, con rreglo a la siguiente distribución: cuatro Consejeros representantes de los Centros o Instituciones docentes o culturales del Estado; uno, en reresentación de los Servicios o Instituciones culturales, docentes o sindicales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; uno, del grupo de Consejeros de libre designación del Ministro; dos, por la Junta Eclesiástica o Instituciones culturales o docentes dependientes de la misma, y uno, representante en el Consejo de las Asociaciones o Corporaciones no oficiales, de carácter docente o cultural, reconocidas por el Estado.

Los Consejeros que se nombran sobre dicho número, siempre a propuesta de la Comisión Permanente, lo serán en la proporción de dos tercios del grupo A) y uno del grupo B), según la distribución establecida en el artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1952.

En estos nombramientos será atendido el historial cultural y científico del interesado y consultada y atendida, si fuera posible, la preferencia de éste.

Los Consejeros podrán pertenecer a un máximo de dos Secciones, pudiendo asistir con voz a las demás.

A este efecto, la Secretaría General preparará una propuesta anual de revisión a la Comisión Permanente.

Artículo 37.

La Sección podrá designar un Vicepresidente de Actas, sin perjuicio de la asistencia del Oficial Técnico o Administrativo para auxiliarle en esta función.

CAPITULO II

De los cargos del Consejo y sus respectivas atribuciones

Artículo 38.

El Consejo Nacional de Educación, desde el punto de vista de su propia administración, estará integrado por los siguientes órganos:

1.° Presidencia y Vicepresidencia.
2.° Secretaría General y Vicesecretaría General.
3.° Presidencias de Sección.
4.° Secretarías de Sección.
5.° Oficialía Mayor y Servicios Administrativos.

Sección I. De la Presidencia

Asignación.—El Presidente será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, que le confiere la condición de Consejero y las funciones y derechos que se especifican en la Ley y en el presente Reglamento.

Posesión.—El Ministro de Educación Nacional dará solemne posesión al Presidente del Consejo, ante el Pleno del mismo.

Artículo 40. Presidente.

Corresponde al Presidente del Gobierno del Consejo:

1.° Representar al Consejo en cuantos actos sea necesario figurar a su cabeza cuando asista corporativamente.

2.° Convocar las sesiones plenarias y las de la Comisión Permanente, determinando fecha y hora de reunión.

3.° Aprobar y cursar las respectivas órdenes del día y remitir al Ministerio el del Pleno.

4.° Autorizar con su firma toda comunicación oficial que el Consejo dirija al Ministro o a entidades y autoridades oficiales ajenas al Ministerio de Educación Nacional.

5.° Nombrar Comisiones especiales cuando lo disponga el Ministro o cuando a su propio juicio sea conveniente por la índole del asunto.

6.° Someter a la decisión del Pleno, tras consulta al Ministro, aquellos asuntos que, correspondiendo de ordinario a la Comisión Permanente, requieran a su juicio y excepcionalmente el dictamen de aquél.

7.° Señalar el plazo para la tramitación de los expedientes remitidos por el Ministerio con carácter urgente.

8.° Solicitar al Ministerio o a otras entidades y autoridades los antecedentes o informes precisos para el despacho de los asuntos, a propuesta de la Comisión Permanente o del Pleno, así como a propuesta del Secretario general, los solicitados por las Secciones.

9.° Solicitar por conducto del Ministerio el informe de las personas notoriamente competentes en los asuntos técnicos relacionados con la consulta si así lo solicita la Sección correspondiente, la Comisión Permanente o el Pleno.

10. Exponer al Subsecretario del Departamento las omisiones o infracciones que cometieran los Centros del mismo respecto a la audiencia del Consejo en sus relaciones con él.

11. Ordenar a los Presidentes de Sección o de Comisión que reúnan la suya cuando el despacho urgente de algún asunto así lo requiera.

12. Llevar la correspondencia de entrada, autorizando con su firma la salida.

13. Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones que presida y las certificaciones que expida la Secretaría General.

Artículo 41. Son atribuciones del Presidente en las sesiones del Consejo:

1.° Presidir la sesión de cualquier órgano del Consejo a la cual asistiera, cuando no asista el Ministro.

2.° Abrir y levantar las sesiones.

3.° Dirigir la deliberación y suspenderla y conceder o negar la palabra a quien la pida.

4.° Autorizar el despacho de asuntos que no figuren en el orden del día y retirar de él los que a su juicio no deban ser estudiados, en dambos casos por causa justificada y con advertencia previa de venticuatro horas.

5.° Decidir con su voto los empates.

6.° Autorizar con su visto bueno las consultas acordadas por el Consejo.

Artículo 42. Es también de la competencia del Presidente del Consejo:

1.° Aprobar y elevar a la Subsecretaría las propuestas que sobre el personal "Técnico-administrativo" del Consejo le sean presentadas por el Secretario general.

2.° Aprobar las normas de régimen interior del Consejo.

3.° Ejercer la superior inspección de los servicios del Consejo.

4.° Aprobar y elevar al Ministerio el proyecto de presupuesto del Consejo.

5.° Vigilar la aplicación de los créditos presupuestarios y aprobar las cuentas trimestrales de gastos de material no inventariable.

Artículo 43.

Los Vicepresidentes del Consejo sustituirán, por su orden, al Presidente en caso de vacante o impedimento y cumplirán las comisiones que él mismo les encargue.

Artículo 44.

Los dos Vicepresidentes son nombrados por el Ministerio de Educación Nacional de entre los Consejeros, cuidando de que queden debidamente representados en los puestos de dirección los distintos sectores que integran orgánicamente el Consejo.

Sección II. De la Secretaría General

Artículo 45.

Al Secretario general le corresponden las funciones de Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente, de Jefe directo del personal y de régimen interior de sus servicios y dependencias, sin perjuicio de la superior autoridad del Presidente. Su cargo le confiere la condición de Consejero, con voz y voto, en todos los organismos del Consejo.

Artículo 46. Atribuciones del Secretario general:

En general: Dará cumplimiento a las órdenes que dicte el Presidente del Consejo, procurando su realización y la de todos los acuerdos de los diversos organismos del Consejo con el mayor celo y diligencia.

Artículo 47. Secretario.

Corresponde al Secretario general como Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente:

1.° Formular el orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente, sometiéndole a la aprobación del Presidente del Consejo.

2.° Asistir con voz y voto a las sesiones de los diferentes órganos del Consejo autenticando el acta de las mismas.

3.° Someter al Presidente la reclamación al Ministerio de los antecedentes precisos para el despacho de los asuntos a propuesta de las Secciones.

4.° Autorizar los dictámenes aprobados por el Consejo y las modificaciones que en ellos se introduzcan.

5.° Expedir certificaciones de actos y acuerdos con el visto bueno del Presidente.

6.° Extender las certificaciones de asistencia para acreditar el devengo de dietas a los Consejeros natos y electivos.

7.° Llevar los siguientes libros, foliados y visados por el Presidente del Consejo:

a) de Actas ordinarias del Pleno;

b) de Actas ordinarias de la Comisión Permanente;

c) de Actas reservadas.

8.° Dirigir la formación de un fichero de disposiciones legislativas que afecten al Consejo y otro de las resoluciones recaídas en los expedientes sometidos a consulta.

9.° Someter anualmente a la Comisión Permanente una Memoria de las actividades del Consejo.

10. Distribuir los asuntos en el Consejo según la competencia propia de cada uno de sus órganos.

11. Proponer al Presidente señalamiento de plazo para la tramitación de los expedientes remitidos por el Ministerio con carácter vigente.

12. Proponer al Presidente el uso de la competencia que le otorga el apartado cuarto del artículo 40 a la vista de la marcha de los asuntos.

Artículo 48.

Son también atribuciones del Secretario general del Consejo:

1.° Señalar al Oficial Mayor Jefe de los Servicios Técnico-administrativos las directrices generales sobre organización de los Servicios Técnico-administrativos.

2.° Aprobar y elevar al Presidente las propuestas que sobre organización de los Servicios Técnico-administrativos del Consejo le sean presentados por el Oficial Mayor, Jefe de los mismos.

3.° Aprobar la distribución del personal entre las distintas dependencias y servicios del Consejo; y

4.° Aprobar las medidas que sobre régimen de disciplina, trabajo y asistencia le sean propuestas por el Oficial Mayor.

Artículo 49.

Los Servicios Técnico-administrativos y Auxiliares del Consejo estarán a cargo del personal de los respectivos Cuerpos del Ministerio de Educación Nacional.

Dichos Servicios quedarán establecidos como Sección Administrativa de la Secretaría del Ministerio, y su organización y funcionamiento deberán garantizar al Consejo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de reordenación de los mismos, la más eficaz ejecución de sus funciones.

Artículo 50.

Al frente de los Servicios Técnico-administrativos estará el Oficial Mayor del Consejo.

Artículo 51.

La Oficialía Mayor del Consejo constará de los siguientes Negociados:

1.° Asuntos generales y coordinación de Secciones.

2.° Registro, Archivo, Bibliotecas y Documentación legislativa.

3.° Cuatro Negociados, a cada uno de los cuales serán asignados dos de las ocho Secciones en que funciona el Consejo.

4.° Al Jefe de cada uno de los Negociados corresponderán, bajo la dependencia del Oficial Mayor Jefe de los Servicios y a las órdenes inmediatas de los Secretarios de Secciones respectivas, las funciones previstas en los artículos 36 y 82 de este Reglamento.

Artículo 52.

Corresponde a la Oficialía Mayor:

1.° Dar cumplimiento a cuantas órdenes le dicten el Secretario general y los Secretarios de Sección, procurando que las mismas sean cumplidas por los Servicios a su cargo con el mayor celo y diligencia.

2.° Someter al Secretario general las propuestas sobre organización de los Servicios Técnico-administrativos.

3.° Distribuir, con la aprobación del Secretario general, el personal técnico-administrativo y auxiliar entre las diferentes dependencias de la Sección Administrativa, según la conveniencia o necesidades de las mismas, sometiendo la distribución al visto bueno del Secretario general.

4.° Dirigir los Servicios Técnicos-administrativos.

5.° Instruir y custodiar los expedientes personales de los funcionarios del Consejo y tener al corriente al Secretario general de los cambios de situación administrativa escalafonal, así como de las vacantes que se produzcan y de cuantas solicitudes presenten los funcionarios.

6.° Velar por la disciplina del personal del Consejo, cuidar de la puntual asistencia y su debido rendimiento y proponer al Secretario el horario extraordinario que en casos concretos se precise, así como la concesión de licencias y permisos.

7.° Vigilar los trabajos de los funcionarios adscritos a las Secciones a tenor de los artículos 36 y 82, coordinar sus actividades e informar al Secretario general del desarrollo de las mismas.

8.° Ejercer la debida y constante inspección del Registro y Archivo del Consejo para que en todo momento pueda ser conocida la situación de cada uno de los expedientes y asuntos que se tramiten en el Consejo.

9.° Cuidar de que esté al día la documentación legislativa del Consejo y la información solicitada por los señores Consejeros y ordenada por el Secretario general.

10. Sustituir al Secretario general en caso de ausencia de los Vicesecretarios en todo aquello que no afecte a las prerrogativas de los mismos como Consejeros.

11. Despachar directamente con el Secretario general de cuantos asuntos se relacionen con los servicios de que responde, informándole de las incidencias de los mismos y recibiendo directamente cuantas órdenes les afecten.

Artículo 53.

Corresponde, además, al Jefe de los Servicios como Oficial Mayor del Consejo acional de Educación:

1.° La policía general del local del Consejo y dar órdenes oportunas a este respecto al personal técnico-administrativo, auxiliar y subalterno del Consejo.

2.° Autorizar los encargos de material, recibir y comprobar los pedidos.

3.° Llevar un libro de gastos del material inventariable y otro de material no inventariable y gastos menores del Consejo.

4.° Mantener el debido enlace con la Habilitación del Ministerio y comprobar el estado de los créditos del Consejo.

5.° Preparar las certificaciones para el percibo de dietas de asistencia e indemnizaciones de viaje de los señores Consejeros.

6.° Presentar al Secretario general el proyecto de presupuestos del Consejo.

7.° Firmar las facturas que habrán de ser presentadas a la Habilitación del Ministerio con el visto bueno del Secretario general.

TITULO III

Del funcionamiento del Consejo

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 54.

El Consejo y sus órganos celebrarán sesiones en los días declarados hábiles para el Ministerio de Educación Nacional, estableciéndose por Orden ministerial, a propuesta del Presidente del Consejo, un período lectivvo que en ningún caso podrá ser inferior a diez meses.

Artículo 55.

Los asuntos que la Administración activa envíe a consulta del Consejo serán cursados por el Secretario general a la Sección competente por razón del asunto, y si no correspondiera exactamente a la competencia específica de ninguna de ellas, a la Comisión Permanente o a la Comisión especial que se forme en su caso.

De la Sección, o de la Comisión especial, pasará el asunto informado a la Comisión Permanente, la cual formulará el dictamen definitivo.

Una vez emitido dictamen por la Comisión Permanente, se remitirá éste debidamente autorizado por el Secreta-

rio general y con el visto bueno del Presidente del Consejo a la oficina o dependencia del Ministerio a que corresponda, en unión de todos los documentos, datos y antecedentes que haya sido preciso reunir para la mejor resolución del caso.

Artículo 56.

En el Consejo habrá un libro de entrada y otro de salida en donde se registrarán todos los expedientes, asuntos, oficios, comunicaciones, documentos y dictámenes que se remitan al Consejo por los distintos organismos, dependencias y Secciones del Departamento ,así como los que el Consejo remita a éstos; otro de las actas del Pleno; otro de las de la Comisión Permanente; otro de copias de dictámenes aprobados por el Pleno, con inclusión de los votos particulares; otro igualmente para la Comisión Permanente. Todos ellos serán llevados por la Secretaría general.

Artículo 57.

En cada Sección habrá también un libro de entrada y otro de salida, otro de actas y otro de dictámenes y votos particulares a cargo de su Secretario respectivo.

Artículo 58.

Corresponde aprobar el orden del día para sesión convocada por el Consejo en Pleno y de la Comisión Permanente al Presidente del Consejo, y de las Secciones y de las Comisiones especiales, cuando las hubiera, al Presidente respectivo, con conocimiento del Presidente del Consejo.

El orden del día acompañará a las citaciones de convocatoria de sesión, enviándose copia de las relativas a las Secciones, en todo caso, al Ministro y Subsecretario, y a los Directores generales el de sus Secciones respectivas.

Artículo 59.

En cada sesión del Consejo Plenario, Comisión Permanente o Sección, inmediatamente de abierta será leída y, si procede, aprobada el acta de la sesión anterior. En la primera sesión de una Comisión especial se leerá la orden de su nombramiento o creación.

Después de la lectura del acta y su consiguiente aprobación, así como procede, el Secretario, con la venia del Presidente, informará sobre el despacho de los asuntos pendientes según orden del día; con arreglo a éste serán leídas, discutidas y votadas las ponencias, dándose cuenta de los votos particulares, si los hubiere.

Luego será distribuído el despacho de los asuntos últimamente ingresados y se recibirán las mociones que presenten los Consejeros, las cuales serán incluídas en el orden del día de la próxima sesión.

Cuando no haya más asuntos de qué tratar, el Presidente dará por terminada la sesión.

Artículo 60.

Los asuntos que sean sometidos a informe del Consejo serán presentados en la primera sesión de la Sección correspondiente, según su materia. En la misma sesión será designado, a propuesta del Presidente, el Consejero o Consejeros de la Sección que hayan de integrar la ponencia, tanto figuren en ella como numerarios u honorarios. Los asuntos de carácter urgente podrán ser deliberados en la misma sesión, sin necesidad de ponencia, o podrá, también en caso de urgencia, el Presidente, designar por sí ponente, sin esperar a que se reúna la Sección.

Artículo 61.

Para la designación de ponencia será tenida en cuenta la especial competencia de cada Consejero, armonizada con la conveniente distribución del trabajo entre todos.

Los ponentes recibirán de la Secretaría de la Sección los expedientes acerca de los cuales hayan de informar, con todas las notas, documentos y antecedentes adjuntos que consideren necesarios para su mejor estudio, devolviendo todo lo recibido con su ponencia escrita y firmada.

Artículo 62.

Cuando en la orden de remisión del expediente se haga constar la urgencia del dictamen, el Presidente del Consejo señalará para su despacho el plazo más breve posible, atendida la naturaleza del asunto.

Artículo 63.

Los Consejeros a quienes convenga conocer algún dato complementario para su labor en el Consejo lo reclamarán por escrito al Secretario de su Sección o al Secretario general, quienes procurarán obtener de los Servicios correspondientes de la Administración activa la necesaria información.

Artículo 64.

Cuando algún Consejero, al ser presentado determinado asunto ante la Sección o durante la discusión del mismo, proponga que quede sobre la Mesa para otra sesión, con el fin de estudiarlo con más detenimiento o recabar ampliación de datos, antecedentes o informes, podrá decidirse en votación si se accede o no a lo pedido. En caso negativo se continuará la discusión, y si se accediera, quedará ésta en suspenso, por lo menos hasta la sesión siguiente.

Artículo 65.

Cada Consejero, dentro del órgano del Consejo de que dependa directamente y con relación a los asuntos de la competencia de aquél, podrá presentar por escrito votos particulares, así como emitir sus opiniones o puntos de vista, sin carácter de tales, durante el período de tiempo que dure la tramitación del expediente en el referido órgano.

Artículo 66.

Cualquier Consejero podrá presentar por escrito proposiciones razonadas al Presidente de su Sección, al de cualquiera de las otras y al del Consejo. El organismo que las reciba podrá acordar su discusión y resolverla en el acto; fuera de este caso, seguirá la misma tramitación que cualquier otro asunto de la competencia del Consejo.

Artículo 67. Corresponde a los Consejeros:

Emitir su opinión de palabra o por escrito en el asunto sometido a estudio.

Redactar las ponecias que le sean encargadas a la vista del expediente respectivo y demás documentos y antecedentes que estime necesarios.

Formular los votos particulares razonados.

Ejercer el derecho de iniciativa a que se refiere el artículo 25 de la Ley.

Artículo 68.

El Ministro, el Subsecretario y los Directores generales podrán concurrir a las reuniones del Pleno del Consejo, de la Comisión Permanente y de las Secciones cuando lo estimen oportuno.

Artículo 69.

El orden de preferencia para presidir cualquiera de los organismos consultivos del Consejo será, entre los presentes:

1.° El Ministro, Jefe del Departamento o el Subsecretario en su representación.

2.° El Presidente del Consejo.

3.° El Vicepresidente primero y segundo, por su orden, en ausencia o vacante del Presidente o por delegación expresa de éste.

4.° Los Directores generales del Ministerio, cuando concurran a las Secciones.

5.° Los Presidentes de las Secciones, por su orden.

6.° El Secretario general y los Vicesecretarios, por su orden.

7.° El Consejero más antiguo, según la fecha de su primer nombramiento, y en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

Artículo 70.

El Presidente dirigirá las deliberaciones por el orden regularmente acostumbrado.

El ponente gozará de preferencia para hablar fuera de turno en defensa o enmienda de su ponencia.

Terminada la deliberación, cuando se considere suficientemente discutido el asunto, el Presidente ordenará proceder a su votación. Las votaciones podrán ser nominales y secretas, a juicio del Presidente y según la importancia del asunto.

Artículo 71.

Los asuntos serán decididos por mayoría absoluta de votos; si hubiera empate, será examinado nuevamente el asunto en la sesión próxima, con previo y especial aviso de las citaciones de convocatoria; votado de nuevo, si persistiera el empate, lo decidirá el voto de quien presida.

Artículo 72.

En cada expediente sometido a informe del Consejo se insertarán los dictámenes o ponencias emitidos, los acuerdos recaídos y los votos particulares.

CAPITULO II

Del Consejo en Pleno

Artículo 73.

Asistentes.—Además de los miembros natos del Consejo en Pleno, según el artículo tercero de la Ley, podrán asistir a las sesiones del Consejo en Pleno el Ministro, que presidirá; el Subsecretario y dos Directores generales del Departamento de Educación Nacional.

Artículo 74.

Convocatorias.—Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente, cuando lo considere necesario, con ocho días de antelación, salvo casos urgentes, y, en su nombre, cursará la citación con el orden del día el Secretario general.

El Presidente, en el mismo plazo, pondrá la convocatoria en conocimiento del Ministro de Educación Nacional.

Artículo 75.

Cuando sea el Ministro quien convoque al Pleno del Consejo, lo comunicará por oficio, incluyendo el orden del día, a su Presidente.

La Comisión Permanente podrá pedir al Ministro la convocatoria, acordando por mayoría absoluta un orden del día, sobre el que el Ministro resolverá en un plazo de quince días.

Artículo 76.

Cuando las tres quintas partes de los Consejeros de número soliciten una reunión del Pleno con arreglo al orden del día que figure en su moción, ésta será depositada en la Secretaría General y el Presidente la cursará al Ministro, que resolverá en el plazo de ocho días.

Artículo 77.

Para que el Consejo en Pleno pueda celebrar sesión habrá de concurrir, en primera convocatoria, la mitad más uno del número total de Consejeros de número; en segunda convocatoria, cualquier número.

Ambas convocatorias serán hechas a la vez; la segunda en previsión de que no pueda celebrarse la primera por no asistir el número de Consejeros necesario.

CAPITULO III

De la Comisión Permanente

Artículo 78.

La Comisión Permanente celebrará dos reuniones mensuales durante los meses lectivos, y se reunirá también cuantas veces lo acuerde su Presidente si no fueran suficientes las sesiones ordinarias indicadas.

Presidirá las sesiones el Presidente del Consejo y las certificará el Secretario general o el sustituto respectivo, según el Reglamento.

Artículo 79.

La Comisión Permanente podrá deliberar, cualquiera que sea el número de los Consejeros que concurran; pero el Presidente dará cuenta al Ministro de los que asistan.

Artículo 80

Si hubiera disconformidad de la Comisión Permanente con el informe de la Sección, el Presidente de aquélla, oído el de ésta, podrá decidir la devolución del asunto a la Sección interesada para nuevo examen.

De no acordarse la devolución, o de, a pesar de ello, mantener la Sección y la Permanente sus respectivos y disconformes pareceres, se elevará al Ministro el dictamen de la Comisión Permanente, acompañándole el informe razonado de la Sección discrepante.

El Ministro podrá resolver sin nuevo trámite o devolver el asunto a la Comisión Permanente para que lo examine de nuevo o convocar el Pleno para que emita definitivo dictamen.

Artículo 81.

Las mociones que formulen las Secciones serán examinadas en todo caso por la Comisión Permanente, y si la importancia del asunto lo requiere, por el Pleno. Si la Comisión Permanente rechazase o modificare sustancialmente la moción de la Sección, la devolverá a ésta explicando los motivos que haya tenido para ello, y la Sección podrá, por mayoría de los dos tercios de sus componentes, solicitar del Presidente del Consejo la reunión del Pleno para nuevo examen.

Artículo 82.

Las comunicaciones de puro trámite, como las peticiones de documentos complementarios y otras semejantes, no requieren confirmación de la Comisión Permanente y serán cursadas directamente por la Presidencia o la Secretaría General.

CAPITULO IV

De las Secciones

Artículo 83.

A las reuniones de las Secciones podrán acudir, con voz pero sin voto, los Consejeros honorarios, los Rectores de las Universidades y los Consejeros de otras Secciones. Los Consejeros honorarios podrán formar parte de ponencias colectivas y formular sugerencias por escrito.

Artículo 84.

También podrán ser oídas aquellas personas de reconocida competencia en la materia objeto de examen designadas para el asunto concreto por el Presidente del Consejo de Educación, a propuesta del Presidente de la Sección correspondiente. Sus testimonios y pareceres se unirán al acta de la sesión, autenticadas por el Secretario

de la Sección, y su comparecencia será requerida por el Presidente del Consejo.

Art. 85.

El orden de votación será: el ponente, los Consejeros de izquierda a derecha, el Secretario y el Presidente, éste último con voto decisorio. No se hará constar nominalmente el voto emitido, salvo que la minoría, habiendo tenido más de un tercio del total de los emitidos, lo solicite expresamente.

No se podrá delegar el voto en ningún caso; pero al ponente que envíe su ponencia y justifique su ausencia, se le tendrá por votante con la ponencia.

Artículo 86.

Las Secciones serán convocadas a sesión quincenalmente, en época efectiva, por medio de citaciones suscritas por sus Secretarios, previa la autorización de sus respectivos Presidentes, los cuales podrán convocar mayor número de sesiones en caso de urgencia o si lo requiriera el volumen de los asuntos.

Artículo 87.

Las citaciones serán hechas por oficio o telegrama, cursados con la antelación suficiente para que puedan concurrir a la sesión los Consejeros, aunque tengan su residencia oficial fuera de Madrid.

Artículo 88.

Las Secciones celebrarán sus sesiones, cualquiera que sea el número de Consejeros que concurran, pero atendiendo los Presidentes a la importancia de los asuntos, podrán exigir la presencia de la mitad más uno de los Consejeros a ella adscritos. Los Presidentes comunicarán en todo caso al Presidente del Consejo las faltas de asistencia injustificadas de los Consejeros.

TITULO IV

De las retribuciones a los trabajos del Consejo y honores de los Consejeros

Artículo 89.

El Presidente del Consejo, los Vicepresidentes, el Secretario General, los Vicesecretarios Generales, los Presidentes y Secretarios de las Secciones disfrutarán de las cantidades fijas anuales que en concepto de gratificaciones o gastos de representación se consignen a tal fin en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 90.

Todos los miembros del Consejo percibirán dietas por las sesiones a que asistan en el Pleno, en la Comisión Permanente, en la Sección a que pertenezcan y en las de las Comisiones especiales o extraordinarias a que hayan sido destinados.

Los Consejeros que residan normalmente fuera de Madrid, devengarán, además, las correspondientes dietas y viáticos con arreglo al vigente Reglamento y con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto del Ministerio.

Artículo 91.

Título.—Se expedirá a los Consejeros un título, con la firma del Ministro, del Presidente y del Secretario general, que los acredite como tales y dé fe de su posesión en el cargo.

Artículo 92.

Tarjeta de identidad.—Todos los miembros y funcionarios del Consejo dispondrán de una tarjeta de identidad que acredite su condición y empleo, y la cooperación que deben prestarles las autoridades y sus agentes; la cual será expedida por el Secretario general, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 93.

El traje académico de los Consejeros miembros de la Comisión Permanente será el descrito a continuación:

Toga, la usada por los graduados de Facultad, con encajes blancos en la bocamanga y botón de oro sobre viso de seda blanca.

Muceta de terciopelo negro que cubra el codo, con cogulla y abrochada por delante con botones negros de pasamán.

Birrete exagonal negro con borla negra que lo cubra todo, al modo doctoral.

Artículo 94.

La medalla de todos los Consejeros, sin distinción de cargos, será como la de Enseñanza, esmaltada por el anverso con blanco y los colores heráldicos, y por el reverso esmaltada con blanco de cartola, con azul el fondo y dorado lo restante. Los miembros de la Comisión Permanente la llevarán pendiente de cordón de oro; rojo y oro, los Consejeros de número, y de rojo y blanco los honorarios.

Con el traje ordinario podrán unir los Consejeros dicha medalla o la miniatura de la misma.

La Medalla del Ministro y del Presidente del Consejo llevarán flameado en oro.

Artículo 95.

Las Medallas de Consejeros serán de la propiedad del Consejo, debiendo la Secretaría reclamar de oficio su devolución dentro del mes siguiente al cese o fallecimiento de un Consejero.

Artículo 96.

Los Consejeros que tengan su residencia fuera de Madrid quedarán asimilados a lo dispuesto en el Reglamento sobre régimen general de dietas y viáticos.

Artículo 97.

Los funcionarios técnico-administrativos y auxiliares percibirán los sueldos gratificaciones y pluses que les correspondan con arreglo a su categoría, con completa equiparación on los demás de la Secretaría del Ministerio de Educación Nacional.

El mismo régimen se aplicaráá para el personal subalterno.

Disposición final

Las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Presidente del Consejo, oída la Comisión Permanente, sin perjuicio de la facultad ministerial para dictar las normas que requiera su interpretación.

Madrid, 3 de junio de 1955. ("B. O. E." 23 junio.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: En los textos refundidos de los Presupuestos ordinarios y adicionales de las Universidades para el ejercicio de 1954 han tenido estos Centros ocasión de reflejar sus respectivos programas económicos para dicho año cuando los ingresos y los gastos del mismo podían ya conocerse casi con exactitud.

Llegada la época reglamentaria para presentar los Presupuestos del año actual, resultaba evidente que para su redacción no se contaba con otros datos básicos que los contenidos en los textos refundidos mencionados, por lo que se solicitó de la Intervención General de la Administración del Estado que dictaminase sobre la posibilidad de prorrogar éstos para el ejercicio de 1955.

Y emitido tal informe en sentido favorable, según dictamen del indicado Organismo de fecha 30 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Prorrogar para el año actual, con la denominación de «Presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1955», el texto refundido del ordinario y adicional de 1954 de las Universidades de Barcelona, Granada, La Laguna, Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y

Segundo. Que las modificaciones que durante el período de vigencia de dicho presupuesto se considere necesario introducir en el mismo, en virtud de diferencias entre los ingresos previstos y los que se realicen o puedan preverse, así como las que en la realización de gastos sean consecuencia de aquéllas o parezcan aconsejables por cualquier otro motivo, deberán proponerse mediante el oportuno presupuesto adicional, para cuya redacción serán dictadas por esa Dirección General las correspondientes instrucciones tan pronto como se halle ultimada la distribución de los créditos globales que en el del Estado constan a favor de las Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PLANES DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Historia, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza podrán cursarse, sin romper la unidad de la Sección, con una orientación histórica o con una orientación geográfica, a elección de los alumnos.

Segundo. El plan de estudios de las Enseñanzas Históricas en la Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza será el siguiente:

TERCER AÑO

a) Prehistoria y Etnología, tres horas semanales.

a) Historia Antigua Universal y de España, tres horas semanales.

Arqueología, dos horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales.

Geografía General, tres horas semanales.

b) Un curso monográfico de entre los que organice la Facultad, dos horas semanales.

Historia e Instituciones del Derecho Romano (F. Derecho), cuatro horas semanales.

CUARTO AÑO

a) Historia Universal en la Edad Media, tres horas semanales.

a) Historia de España en la Edad Media, tres horas semanales.

Arte Medieval, tres horas semanales.

Diplomática, dos horas semanales.

Numismástica y Epigrafía, dos horas semanales.

Geografía descriptiva, tres horas semanales.

b) Un curso monográfico de entre los que organice la Facultad, dos horas semanales.

Historia del Derecho español (Facultad de Derecho) cuatro horas semanales.

QUINTO AÑO

a) Historia Moderna Universal y de España, tres horas semanales.

a) Historia Contemporánea Universal y de España, tres horas semanales.

Historia de América, dos horas semanales.

Geografía de España, tres horas semanales.

Historia del Arte Moderno Contemporáneo, tres horas semanales.

b) Un curso monográfico de entre los que organice la Facultad, dos horas semanales.

Derecho Internacional Público (Facultad de Derecho), tres horas semanales.

Tercero. Los alumnos que opten por la orientación a que se refiere el número anterior se atendrán a las siguientes normas de inscripción:

El alumno deberá cursar un mínimum de trece horas semanales de clase, en las que incluirán forzosamente: Un curso a) y un curso b) en cada uno de los tres años de especialidad, más un curso de Geografía y otro de Historia del Arte.

Se computarán a los efectos de escolaridad, las disciplinas de «Historia e Instituciones del Derecho Romano», la «Historia del Derecho» y el «Derecho Internacional Público» que se cursan en la Facultad de Derecho.

La matrícula tendrá carácter provisional en tanto no sea aprobada por la Junta de Facultad, previo visto bueno de un Catedrático, que actuará como tutor de las enseñanzas del alumno.

Cuarto. El plan de estudios de las Enseñanzas Geográficas en la Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza se ordenará en la siguiente forma:

TERCER AÑO

Geografía General, tres horas semanales.

Prehistoria y Etnología, tres horas semanales.

Historia Antigua Universal y de España, tres horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales.

Dos cursos monográficos de entre los que organice la Facultad, cuatro horas semanales.

CUARTO AÑO

Geografía descriptiva, tres horas semanales.

Historia de España en la Edad Media, tres horas semanales.

Historia del Derecho (Facultad de Derecho), cuatro horas semanales.

Dos cursos monográficos de entre los que organice la Facultad, cuatro horas semanales.

Economía Política (Facultad de Derecho), cuatro horas semanales.

QUINTO AÑO

Geografía de España, tres horas semanales.

Historia Moderna Universal y de España) tres horas semanales.

Historia Contemporánea Universal y de España, tres horas semanales.

Historia de América, dos horas semanales.

Dos cursos monográficos de entre los que organice la Facultad, cuatro horas semanales.

Quinto. Para cursar la orientación Geográfica a que se refiere el número anterior, los alumnos cumplirán las normas de inscripción siguiente:

El alumno deberá cursar un mínimum de trece horas semanales de clase, entendiéndose como materias de inscripción forzosa: Los tres cursos de Geografía, el de Prehistoria y Etnología, los dos de Historia Moderna y Contemporánea, más tres cursos monográficos.

Se computarán a los efectos de escolaridad, las disciplinas de «Historia del Derecho» y de «Economía Política», que se cursan en la Facultad de Derecho.

La matrícula tendrá carácter provisional en tanto no sea aprobada por la Junta de Facultad, previo el visto bueno de un Catedrático, que actuará como tutor de las enseñanzas del alumno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: El tránsito de los antiguos planes de estudios de las Enseñanzas de Matronas al régimen dispuesto por el Decreto de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) conviene ordenarlo con tiempo suficiente que permita conocer a los interesados las medidas que deben adoptar para cursarlos;

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto mencionado y con el informe favorable de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La última convocatoria de ingreso en los estudios de Matrona tendrá lugar en el mes de septiembre del presente año 1955. Para ella se concederá matrícula del 1 al 15 de dicho mes de septiembre.

Simultáneamente a esta matrícula de ingreso podrá realizarse la de primer curso para celebrar examen en la convocatoria de septiembre del presente año.

Celebrada la convocatoria de examen de ingreso en septiembre de 1955, quedará suprimido el ingreso en los estudios de Matrona.

Segundo. Las alumnas que en primero de octubre de 1955 tengan aprobado el ingreso en los estudios de Matrona podrán examinarse de primer año en las convocatorias de junio y septiembre de 1956.

También se celebrará una convocatoria extraordinaria para examinarse de primer año en septiembre de 1957.

Terminadas estas convocatorias no volverán a celebrarse exámenes de primer año en los estudios de Matrona y quedarán caducados todos los derechos nacidos de la legislación anterior para cuantas alumnas tuvieran aprobado solamente el ingreso.

Tercero. En las convocatorias de junio y septiembre de 1957 se realizarán únicamente exámens de segundo curso de los estudios de Matrona, a los que podrán concurrir las alumnas que en primero de octubre de 1956 tuvieran aprobado el primer año.

En septiembre de 1958 se celebrará una convocatoria extraordinaria de exámenes de segundo año para cuantas alumnas tuvieran aprobado el primer año. Terminados estos exámenes, quedarán totalmente extinguidos estos estudios y caducados los derechos nacidos al amparo de la legislación anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CIRCULAR

Excmo. y Magfco Sr.: Para resolver las dudas y consultas que se plantéen al respecto,

Esta Dirección General tiene el honor de poner en conocimiento de V. M. E. lo siguiente:

Primero. Alumnos musulmanes de Bachillerato español:

a) Que recuerde V. M. E., a todos los Institutos de su jurisdicción la prohibición de dispensar del estudio del Latín a los alumnos musulmanes que cursan el Bachillerato español o que en él se matriculen en lo sucesivo.

b) A título de excepción, los alumnos que «de hecho» hayan prescindido de matricularse en Latín, en los cursos de que forma parte esta asignatura, serán dispensados de las pruebas de dicha lengua clásica en los exámenes de curso y de grado del presente año académico.

c) Para el curso próximo, se observarán las siguientes reglas de adaptación:

Alumnos musulmanes que cursen el Bachillerato español y no han estudiado Latín hasta el actual año inclusive:

Los que en el curso 1955-1956 se matriculen en segundo curso quedarán obligados a matricularse del curso completo, incluído el Latín.

Los que en el curso 1955-1965 se matriculen en tercer curso quedarán obligados a matricularse, además, de Latín, pendiente.

Los que en el curso 1955-1956 se matriculen en cuarto curso, ídem de Latín, primero y segundo pendientes.

Los que en el curso 1955-1956 se matriculen en quinto curso quedarán obligados a aprobar dos cursos de Latín, durante el Bachillerato Superior.

Los que en el curso 1955-1956 se matriculen en sexto curso quedarán obligados a aprobar un curso de Latín, anter de presentarse al examen de Grado Superior.

Segundo. Alumnos musulmanes del Bachillerato Marroquí:

a) Se dispensa del estudio del Latín a los alumnos musulmanes que solamente deseen cursar el Bachillerato marroquí.

b) Cuando uno de estos alumnos se incorpore a los cursos quinto y sexto del Bachillerato español, deberá cursar dos años de Latín, para no terminar el Bachillerato sin algún conocimiento de esta materia.

c) Los alumnos del Bachillerato marroquí que se incorporen al español «antes del quinto curso» podrán hacerlo sin necesidad de modificar la legislación general, que permite formalizar matrícula del curso ordinario y de una o dos asignaturas pendientes, de los anteriores.

De este modo: Los de primero del marroquí se matricularán normalmente en segundo español.

Los de segundo del marroquí lo harán en el tercero español, más el primer curso de Latín, pendiente.

Los de tercero del marroquí lo harán en el cuarto español, más los dos cursos de Latín, pendientes.

Naturalmente, si esos cursos de Latín los hubiera aprobado el alumno musulmán por enseñanza libre, en cualquier Instituto español o en el mismo Instituto marroquí (si se considera oportuno implantarlos allí, como se ha hecho en España en las Escuelas de Comercio), quedaría dispensado de la matrícula de cursos pendientes de Latín, cuando se incorporase al Bachillerato español.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1955. — El Director general, *Fernández-Miranda*.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y el dictamen de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que por el Estado se abone la parte que corresponde, una vez que el Ayuntamiento de Madrid haya satisfecho la suya, en las obras que se detallan a continuación y por el importe que se especifica.

Obras complementarias en la reforma del Grupo Escolar "Aguirre", redactado en 1.º de octubre de 1933, por 72.205,36 pesetas, correspondiendo

abonar al Estado 36.102,68 pesetas, y otra cantidad igual al Municipio.

Obras complementarias en la reforma del Grupo Escolar "Bosque", redactado en igual fecha, por 19.226,69 pesetas, correspondiendo al Estado pesetas 9.613,35 y al Municipio la de 9.613,34 pesetas.

Obras complementarias a las de reforma y ampliación del Grupo "Eduardo Benot", redactado en 10 de octubre de 1935, por 92.576,44 pesetas, correspondiendo al Estado 46.288,22 y otro tanto al Municipio.

Obras adicionales en el mismo Grupo, con proyectos redactados en 30 de septiembre de 1935, por 90.956,66 pesetas, a satisfacer por el Estado pesetas 45.478,33 y otra suma igual al Ayuntamiento.

Obras de ampliación del Grupo "Nicolás Salmerón", calle de Vinarot, Mantuano y Pradillo, redactado en 14 de octubre de 1933, por 414.446,26 pesetas, con cargo al Estado 207.223,13 pesetas, y otra cantidad igual al Municipio.

Obras complementarias en el Grupo "Ortega y Munilla", calle de Avila, redactado en 14 de noviembre de 1933, por 24.020,pesetas, o sean pesetas 12.010,32 por el Estado y la misma cantidad por el Ayuntamiento.

Obras adicionales en el mencionado Grupo "Ortega y Munilla", redactado en la misma fecha y por 22.293,92 pesetas, correspondiendo al Estado 11.146,96 pesetas y al Municipio otra suma igual.

Obras adicionales en el Grupo "Luis Bello", redactado en 15 de noviembre de 1933, por 5.633,73 pesetas, a cargo del Estado 2.816,87 pesetas y al Municipio 2.816,86 pesetas.

Obras complementarias (primer período) en el mencionado grupo redactado en 15 de noviembre de 1934 y por pesetas 2.550,29 pesetas, correspondiendo al Estado 1.275,15 pesetas y al Ayuntamiento 1.275,14 pesetas.

Obras adicionales (segundo período) en el referido Grupo, redactado en 15 de noviembre de 1934 por pesetas 43.454,37, a cargo de del Estado pesetas 21.727,29 y al Ayuntamiento 21.727,28 pesetas.

Obras complementarias en el mencionado Grupo "Luis Bello" (segundo período), redactado en 15 de noviembre de 1933 por 30.283,09 pesetas, a a satisfacer 15.141,55 pesetas por el Estado y 15.141,54 por el Ayuntamiento.

Instalación de un comedor provisional en el citado Grupo Escolar, redactado en 15 de noviembre de 1933 por 5.024,61 pesetas, correspondiendo al Estado 2.512,31 pesetas y al Municipio 2.512,30 pesetas.

Obras adicionales en el Grupo Escolar "Carmen Rojo", redactado en 15 de noviembre de 1933 por 6.329,91 pesetas, y correspondiendo al Estado 3.164,96 pesetas y al Ayuntamiento 3.164,95 pesetas.

Obras complementarias en el referido Grupo Escolar, redactado en 15 de noviembre de 1933 por 40.442,88 pesetas, a cargo del Estado 20.221,44 pesetas y al Municipio otra suma igual.

Obras adicionales en el Grupo "Juan Bautista Justo", conocido también por "Granja de Usera" y "Granja del Carmen", redactado en diciembre de 1934 por 119.925,68 pesetas, a cargo del Estado 59 962,84 pesetas y otra suma igual al Municipio.

Obras complementarias en el citado Grupo Escolar, redactado en diciembre de 1934 por 33.032,11 pesetas, a satisfacer 16.516,06 pesetas el Estado y 16.516,05 el Municipio.

Obras complementarias en el "Grupo "Mariano Cavia", calle de Luis Cabrera, redactado en 15 de noviembre de 1933 por 100.292,43 pesetas, a satisfacer 50.196,22, el Estado, y 50.196,21, el Municipio.

Obras adicionales en el citado Grupo, redactado en 15 de noviembre de 1933 por 19.715,93 pesetas, correspondiendo 9.857,97 pesetas al Estado y 9.857,96 pesetas al Municipio.

Obras adicionales en el Grupo "Conde de Peñalver", redactado en primero de noviembre de 1935 por pesetas 56.554,64, a satisfacer 28.277,37 pesetas el Estado y otra cantidad igual el Municipio.

Obras complementarias en el citado Grupo Escolar, redactado en primero de noviembre de 1935 por 98.798,43 pesetas, siendo a cargo del Estado 49.399,22 pesetas y al Municipio pesetas 49.399,21.

Obras adicionales el primero de noviembre de 1935 en el Grupo "Carmen Rojo" por 96.159,57 pesetas, a cargo del Estado 48.079,79 pesetas y del Municipio 48.079,78 pesetas.

Obras complementarias en el referido Grupo, redactado en la misma fecha por 18.903,40 pesetas, correspondiendo al Estado 9 451,70 pesetas y otra cantidad igual al Municipio.

Obras adicionales proyecto (plan de 1933) afecto al Grupo "Magdalena Fuentes" por 81.507,44 pesetas, a satisfacer 40.753,72 pesetas el Estado y otra suma igual el Municipio.

Errores aritméticos y omisiones del cuadro de mediciones en el presupuesto de "Viveros de la Villa. "Colonia", por pesetas 19.699,63, a satisfacer pesetas 9 849,82 el Estado y 9.849,81 pesetas el Municipio.

Segundo. Que el pago de las cantidades que corresponda al Estado por cada uno de los proyectos se verifique con cargo al crédito que para el saldo de liquidaciones figura detallado en el Presupuesto de gastos de este Departamento, de 500.000 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del Presupuesto actual y con el que aparezca en los Presupuestos de los años venideros, según dictamen de la Intervención General de la Administración del Estado.

Tercero. Que para proceder al abono de las obras debe preceder la petición de los contratistas interesados y la tramitación reglamentaria, con la liquidación final formulada por los Técnicos del Ministerio —Oficina Técnica de Construcción de Escuelas— y del Ayuntamiento de Madrid, conjuntamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

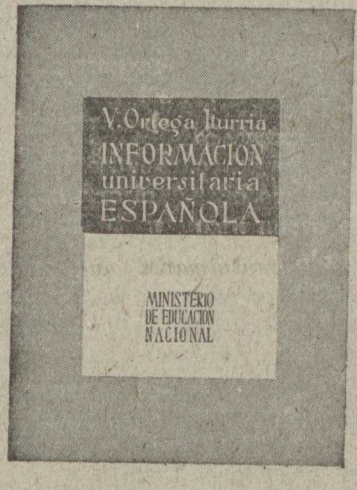

Victoriano Ortega Iturria: *Información Universitaria Española* Obra N.º 27 de P. E. N. Madrid, 1953. 203 págs. en 4.º 40 ptas.

Constituye este libro el imprescindible vademécum del estudiante universitario en España; se incluyen en él, aparte de otros datos de orden administrativo y económico, los planes de estudios vigentes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 11 de agosto de 1955 — Núm. 37

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media "Columela", de Cádiz 272

Otro de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de nuevas aulas en la Escuela Superior de Bellas Artes "Santa Isabel de Hungría", de Sevilla 272

Otro de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto adicional, reformado, de las obras de terminación del Colegio Mayor masculino "San Fernando", de la Universidad de La Laguna 272

Otro de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto adicional de obras de acondicionamiento y reconstrucción en la iglesia de Nuestro Padre Jesús, en Murcia. 273

Otro de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Trabajo de Baracaldo. 273

Otro de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Peritos Industriales y de Trabajo de Béjar (Salamanca) 273

Otro de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para los servicios docentes en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Salamanca 274

Otro de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Formación Profesional de Mieres 274

Otro de 8 de julio de 1955 por el que se reforma el capítulo III del Reglamento de la Escuela Nacional de Anormales, de 30 de mayo de 1930, en lo relativo a la provisión de las vacantes de Médicos numerarios 274

Otro de 20 de julio de 1955 por el que se crea la Comisión Nacional de Coordinación y Planificación Bibliográfica 275

Otro de 15 de julio de 1955 por el que se aprueba la adquisición de un inmueble en Eibar, en que está instalada la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería 275

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Sobre el régimen de coeducación en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios 276

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Cuestionario.—Para los Profesores encargados de los campos de prácticas agrícolas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional... 276

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando las de instalación de una Colonia Escolar en Malgrat (Barcelona) 282

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DECRETOS

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación de Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de construcción del edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media "Columela", de Cádiz, por un presupuesto total de diez millones cuatrocientas noventa y un mil setecientas treinta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos, con la siguiente distribución: diez millones trescientas setenta mil ciento noventa y dos pesetas setenta y nueve céntimos como presupuesto de contrata y ciento veintiún mil quinientas cuarenta y una pesetas con noventa y cuatro céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo. El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: un millón de pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento; dos millones de pesetas con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve, y un millón cuatrocientas noventa un mil setecientas treinta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero. Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E" 19 julio.)

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de construcción de nuevas aulas en la Escuela Superior de Bellas Artes "Santa Isabel de Hungría", de Sevilla, por un presupuesto total de un millón doscientas dos mil cuatrocientas trece pesetas con noventa y dos céntimos, con la siguiente distribución: un millón ciento setenta y ocho mil trescientas treinta y nueve pesetas con setenta y un céntimos, como presupuesto de contrata, y veinticuatro mil setenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo. El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: seiscientas dos mil cuatrocientas trece pesetas con noventa y dos céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto pimero, e vigente presupuesto de gastos del Depatamento, y seiscientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero. Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E" 19 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto adicional, reformado, de obras de terminación del Colegio Mayor masculino "San Fernando", de la Universidad de La Laguna, por un presupuesto total de seis millones quinientas cuarenta y un mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: doscientas mil pesetas, con cago al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto treinta y tres, del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y dos millones ciento trece mil ochocientas once pesetas con ochenta y ocho céntimos, en cada uno de los ejercicios de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo. El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, cuatro millones novecientas noventa y cinco mil doscientas seis pesetas con veinticuatro céntimos; pluses, setecientas cuatro mil ochocientas noventa y nueve pesetas con treinta y un céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, setecientas cuarenta y nueve mil doscientas ochenta pesetas con noventa y tres céntimos; importe de contrata, seis millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil trescientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos; honorarios de Arquitecto, setenta mil ochocientas siete pesetas con cinco céntimos; honorarios de Aparejador, veintiún mil doscientas cuarenta y dos pesetas con doce céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E" 19 julio.)

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto adicional de obras de acondicionamiento y reconstrucción en la Iglesia de Nuestro Padre Jesús, en Murcia, para instalación del Museo Salzillo, por un presupuesto total de un millón once mil novecientas cincuenta pesetas con treinta y seis céntimos, con la siguiente distribución: ochocientas noventa y dos mil novecientas sesenta y ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos de ejecución material; veintitrés mil cuatrocientas dos pesetas con noventa y un céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador; noventa y un mil ciento catorce pesetas con diecisiete céntimos por pluses de carestía de vida y cargas familiares, y cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos como premio de pagaduría.

Artículo segundo. El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: trescientas cincuenta y un mil novecientas cincuenta pesetas con treinta y seis céntimos con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y seiscientas sesenta mil pesetas con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero. Las obras se realizarán por el sistema de administración, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo cincuenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E" 19 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Trabajo de Baracaldo, por un presupuesto total de un millón setecientas doce mil quinientas treinta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, un millón trescientas sesenta y un mil quinientas cincuenta y dos pesetas con veintiséis céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, doscientas cuatro mil doscientas treinta y dos pesetas con ochenta y tres céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento veintidós mil ciento once pesetas con cincuenta y un céntimos; total de la contrata, un millón seiscientas ochenta y siete mil ochocientas noventa y seis pesetas con sesenta céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, nueve mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con cuarenta céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, nueve mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con cuarenta céntimos; honorarios de Aparejador, cinco mil seiscientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo. El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: setecientas doce mil quinientas treinta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento, y un millón de pesetas para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero. Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E" 19 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Peritos Industriales y de Trabajo de Béjar (Salamanca), por un presupuesto total de dos millones trescientas cuarenta y cuatro mil setecientas doce pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, un millón setecientas cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesetas con sesenta y nueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, doscientas sesenta y dos mil trescientas setenta y dos pesetas con sesenta céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, doscientas noventa y cinco mil ciento sesenta y nueve pesetas con diecisiete céntimos; total de la contrata, dos millones trescientas seis mil seiscientas noventa y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos; honorarios de arquitecto por formación de proyecto, catorce mil seiscientas veintidós pesetas con noventa cétimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, catorce mil seiscientas veintidós pesetas con noventa céntimos; honorarios de Aparejador, ocho mil setecientas setenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo. El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: Un millón trescientas cuarenta y cuatro mil setecientas doce pesetas, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento, y un millón de pese-

tas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero. Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E" 19 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio de nueva planta para los servicios docentes del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Salamanca, por un presupuesto total de ocho millones trescientas ochenta y cuatro mil trescientas ochenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: tres millones de pesetas, con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto treinta y tres —presupuesto de la Junta de Obras de la Universidad de Salamanca—, del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional; tres millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, y dos millones trescientas ochenta y cuatro mil trescientas ochenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo. El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, seis millones trescientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y tres pesetas con veintisiete céntimos; pluses, novecientas cincuenta y tres mil novecientas siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, novecientas cincuenta y tres mil noevecientas siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos; presupuesto de contrata, ocho millones doscientas sesenta y siete mil ciento noventa y ocho pesetas con veinticinco céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, noventa mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con veintiséis céntimos; honorarios de Aparejador, veintisiete mil cuarenta y tres pesetas con veintisiete céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E" 19 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Formación Profesional de Mieres, por un presupuesto total de cinco millones novecientas sesenta y un mil quinientas ochetnta y tres pesetas con veinticinco céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, cuatro millones novecientas treinta y seis mil seiscientas cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, setecientas cuarenta mil cuatrocientas noventa pesetas con setenta y tres céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, doscientas veintiún mil novecientas dieciséis pesetas con veintiún céntimos; total de la contrata, cinco millones ochocientas noventa y nueve mil once pesetas con setenta y ocho céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, veinticuatro mil sesenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, veinticuatro mil sesenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos; honorarios de Aparejador, catorce mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Artículo segundo. El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: un millón novecientas sesenta y un mil quinientas ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; dos millones de pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, y dos millones de pesetas, para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero. Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las Ordenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 19 julio.)

Reorganizado el Consejo Nacional de Educación por Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y correspondiente, según el artículo veintidós de la misma, el dictamen de los expedientes de los concursos de méritos en general, se hace necesario adaptar a lo dispuesto en el Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos treinta de la Escuela Nacional de Anormales, y en su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El párrafo décimoquinto del capítulo tercero del Real Decreto de treinta de mayo de mil novecientos treinta, que aprobó el Reglamento de la Escuela Nacional de Anormales, quedará redactado de la siguiente forma:

"Médicos numerarios.—Cuidarán del estado sanitario del Establecimiento, atendiendo al servicio diario de Neurología y Psiquiatría infantil. Las vacantes serán cubiertas por concurso-oposición, en el que dictaminará, después de la propuesta del Tribunal, el Consejo Nacional de Educación. Los solicitantes presentarán una Memoria sobre organización y funcionamiento de ambos servicios y se someterán a dos ejercicios: uno, escrito, de ampliа-

ción del tema o temas que el Tribunal designe de entre los tratados en la Memoria; otro, práctico, de reconocimiento, diagnóstico y terapia de tres niños de la Escuela.

Por Orden del Ministerio de Educación Nacional se establecerá, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, el baremo de los méritos puntuables, que servirá con carácter general para todas las convocatorias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES ("B. O. E." 19 julio.)

El crecimiento constante de la producción bibliográfica, tanto nacional como extranjera, ha obligado a las instituciones interesadas en algunos aspectos de la misma, a la recopilación y consiguiente publicación de todas las obras y artículos que tienen relación con el ejercicio de su actividad, ya que no es concebible, actualmente, un verdadero progreso científico o técnico sin una exacta y exhaustiva utilización de los recursos librarios y documentales. Los constantes perfeccionamientos industriales, los avances tecnológicos y el ininterrumpido progreso de todas las ciencias, sólo pueden ser conocidos y divulgados a través de una adecuada organización bibliográfica, hasta el extremo de que hoy día el grado de cultura de un país puede medirse, mejor que por ningún otro procedimiento, por la manera en que ha organizado estos servicios.

En España son varios los organismos que han emprendido fragmentariamente la publicación y ordenación de la bibliografía, ya nacional, ya extranjera, que guardaba relación con su especialidad. Como esta actividad ha surgido de una manera espontánea en cada uno de ellos, en la actualidad sucede que se multiplican esfuerzos, indebidamente, ya que algunos aspectos bibliográficos son objeto de la atención de varios organismos y, en cambio, otros están totalmente abandonados. Ingresada España en la UNESCO, Entidad que ha tenido una constante preocupación por la coordinación de los servicios bibliográficos nacionales, es llegado el momento de establecer, a semejanza de lo que se ha hecho en otras naciones por indicación de este alto Organismo internacional, una Comisión Nacional de Coordinación y Planificación Bibliográfica.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Nacional de Coordinación y Planificación Bibliográfica.

Artículo segundo.—La Comisión Nacional de Coordinación y Planificación Bibliográfica estará presidida por el Director general de Archivos y Bibliotecas e integrada por un Secretario general, que lo será el Jefe de la Sección de Información Bibliográfica del Servicio Nacional de Información Documental y Bibliográfica, y por los Vocales que se designen en representación de los siguientes organismos: Junta de Relaciones Culturales, Comisión Española de Cooperación con la UNESCO, Dirección General de Información, Delegación Nacional de Educación, Instituto Nacional del Libro, Biblioteca Nacional, Servicio Nacional de Información Documental y Bibliográfica, Servicio Nacional de Lectura, Instituto "Nicolás Antonio", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Racionalización del Trabajo, Instituto de Cultura Hispánica, Registro General de la Propiedad Intelectual. Además, el Ministerio de Educación Nacional podrá nombrar, a propuesta de la Comisión Nacional de Coordinación y Planificación Bibliográfica, a todas aquellas personas cuyos méritos y trabajos en el campo bibliográfico justifiquen esta determinación, hasta un número de diez.

Artículo tercero.—Corresponde a la Comisión Nacional de Coordinación y Planificación Bibliográfica lo siguiente:

a) Facilitar el desenvolvimiento de los servicios de bibliografía e información.

b) Determinar y perfeccionar las tareas de cada una de las instituciones que realizan trabajos bibliográficos, coordinando su actuación.

c) Representar oficialmente a España en los organismos bibliográficos internacionales.

d) Planificar los trabajos bibliográficos que carezcan del oportuno desarrollo y que sean de urgente necesidad.

e) Estimular, mediante la concesión de subvenciones y premios, las iniciativas individuales en el campo de la bibliografía.

Artículo cuarto.—La Comisión Nacional de Coordinación y Planificación tendrá su sede en la Biblioteca Nacional, Servicio de Información Bibliográfica.

Artículo quinto.—La Comisión Nacional de Coordinación y Planificación Bibliográfica elaborará su propio Reglamento interno, que someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—Queda facultada la Presidencia del Gobierno para dictar, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, las disposiciones complementarias que sean precisas para el normal desenvolvimiento de este servicio.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO
("B. O. E." del 25 de julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del Departamento, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la cesión, a título oneroso, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento y del Patronato Local de Formación Profesional pertenecientes a la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar (Guipúzcoa), por el precio de un millón de pesetas.

Artículo segundo.—El importe de esta adquisición se abonará con cargo al porcentaje a favor del Ministerio de Educación Nacional para el corriente año, derivado de la exacción autorizada por Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro ("Boletín Oficial del Estado" del veintiocho).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES
("B. O. E." del 25 de julio.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Ilmo. Sr.: Unificados los estudios de Ayudante Técnico Sanitario por Decreto de 4 de diciembre de 1953, se hace preciso aclarar los términos de esa unidad que no puede implicar la existencia de Escuelas Mixtas, en régimen de coeducación, como lo prueba el requisito de internado exigido exclusivamente para los Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos.

Por ello, de conformidad con la propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudante Técnico Sanitario, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios cualquiera que sea su función no podrán admitir alumnos de ambos sexos, debiendo dedicarse exclusivamente a Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos o a Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos.

Segundo. Las Entidades que deseen constituir Escuelas para Ayudantes masculinos y para Ayudantes femeninos las organizarán con entera independencia de suerte que haya completa separación en las enseñanzas y en las prácticas, aunque ocasionalmente pueda darse coincidencia de alumnos en las Salas, pero sin confusión en las enseñanzas.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 27 de junio de 1952 y en el artículo tercero del Decreto de 4 de diciembre de 1953, serán clausuradas las Escuelas que infrinjan lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

CUESTIONARIO

Vista la propuesta elevada por la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los siguientes Cuestionarios y orientaciones para los Profesores encargados de los Campos de Prácticas agrícolas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional:

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel*.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Cuestionario y orientaciones para los profesores encargados de los campos de practicas.

I

NORMAS GENERALES

El profesorado encargado del Campo de Prácticas tiene por función primordial atender a su buen funcionamiento, estando en todo momento asistido por el Ingeniero Agrónomo Asesor del Patronato Provincial, y por la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional.

Su tarea docente se realizará de una manera conjunta con el Profesor encargado del Ciclo especial, ajustando en todo momento sus enseñanzas al Cuestionario del Bachillerato Laboral y, como es lógico, a las operaciones culturales propias de la época y la zona en que radica el Campo de Prácticas.

Redactará los planes de trabajo y cultivos *antes de comenzar el curso,* presentándolos, para su aprobación en la segunda quincena de septiembre a la Asesoría Técnica Agrícola, con el visto bueno del Ingeniero Asesor del Patronato Provincial.

Trimestralmente, es decir, en la segunda quincena de diciembre, marzo y junio, enviará los planes complementarios o modificaciones del general, a la Asesoría Técnica Agronómica, también con el previo conocimiento del Ingeniero Agrónomo Asesor del Patronato Provincial.

Mensualmente dará cuenta de las prácticas y labores realizadas en el campo de prácticas al Ingeniero Agrónomo, Asesor del Patronato Provincial y a la Asesoría Técnica Agronómica, haciendo un resumen a la terminación del año agrícola, en el que reflejará de una manera especial las vicisitudes por que han pasado y los rendimientos obtenidos, así como las causas y motivos que, a su juicio, hayan influído en su cuantía.

Los partes mensuales tendrán entrada en la Asesoría dentro de los diez días siguientes al mes correspondiente, y la Memoria tendrá un plazo máximo de presentación que no podrá exceder del 30 de noviembre inmediato a la terminación del año agrícola a que se refiere.

Aprobadas las líneas generales del plan de cultivos y explotaciones ganaderas, el Profesor encargado del Campo de Prácticas es directamente responsable de su desarrollo, teniendo para el desempeño de su misión la ayuda del Capataz y el trabajo de los alumnos y obreros eventuales que contrate al efecto.

Su labor será directamente supervisada por el Ingeniero Agrónomo Asesor del Patronato Provincial y por las visitas de inspección que realice el personal de la Asesoría Técnica Agronómica, ante la que en todo momento el Director del Centro podrá hacer notar cuantas anomalías observe en el desempeño de la misión del Profesor encargado del Campo de Prácticas.

Siempre que el Profesor encargado del Campo de Prácticas considere útil visitar alguna explotación o Centro de transformación y acondicionamiento de productos agrícolas de la localidad o zona en que está enclavado el Instituto, previa autorización del Director del Centro, acompañará a los alumnos, explicándoles y comentando las operaciones, bien o mal hechas, que estén presenciando.

El Profesor encargado del Campo de Prácticas no podrá disfrutar del mismo régimen de vacaciones escolares que el resto del Claustro, debiendo quedar cubierto su puesto por el del *Ciclo Especial* cuando las disfrute, lo que de ninguna manera será en los períodos críticos de siembra y recolección.

Toda ausencia del Profesor encargado del Campo de Prácticas será cubierta por el Profesor del *Ciclo Especial.*

El Director del Instituto, por cuyo conducto se han de tramitar los planes y partes de trabajo, es directamente responsable de su ejecución, así como de la realización de los primeros una vez aprobados. Deberá cooperar y estimular al Profesor encargado de Prácticas, para que el campo sea un ejemplo de buena explotación en todos los órdenes.

Siempre que el Profesor encargado del Campo de

Prácticas considere se deba realizar una visita de los alumnos a una explotación o instalación determinada, para el estudio de labores, máquinas, ganado, etc., cooperará a la realización de la misma, en el plazo que aquél indique como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas, facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance y procurando que los alumnos dispongan del tiempo necesario.

La marcha económica de la explotación del Campo de Prácticas, cuentas de gastos y productos será reglamentada por la Superioridad, debiendo quedar reflejada además en la memoria anual del Campo de Prácticas.

II

CUESTIONARIO

CUESTIONARIO GENERAL

Segundo curso

Cursando los alumnos de este año el tema de Organografía vegetal y animal, sus prácticas, propiamente dichas, no corresponden al Profesor encargado del Campo de Prácticas; pero no obstante, con objeto de irlos familiarizando con el campo, deben asistir aquéllos de una manera periódica a las que realizan los cursos más adelantados en el Campo de Prácticas, visitando conjuntamente con éstos las explotaciones agrícolas, fábricas de transformación y acondicionamiento, etc., que haga despertar en ellos el deseo y amor a los estudios que cursarán en los años venideros.

Tercer curso

PRACTICAS DE AGRONOMIA

Observación y examen del suelo y subsuelo. Diferencia entre las partes que lo integran. Capa laborable.

Reconocimiento del suelo como soporte de la planta, como medio de vida y como depósito de alimentos. Papel del subsuelo.

Ejercicios de orientación y determinación de pendiente del terreno.

Práctica de toma de muestras.

Separación de los componentes físicos de la tierra de labor. Reconocimiento y examen de arena, limo, arcilla, caliza y humus, poniendo de relieve la función de cada uno de ellos.

Concepto práctico de tierras "fuertes" y "ligeras". Observación de diferentes clases de tierras, poniendo en evidencia la composición física, así como las diferencias que existen entre ellas para su común reconocimiento.

Determinación y observación práctica de los siguientes extremos: peso específico real y aparente, su variación con la profundidad, cohesión, expansión, contracción, plasticidad, temperatura, permeabilidad, humedad, capacidad retentiva, penetración de agua, ascensión de agua, higroscopicidad y desecación.

Concepto práctico de "tempero", de suelos "precoces" y "tardíos".

Examen de suelos con diferentes composiciones químicas. Se pondrán ante el alumno suelos de características extremas para que se vean fácilmente las anomalías de su cultivo.

Concepto práctico de suelos "equilibrados", "estériles", "salinos", "ácidos", "alcalinos", etc.

Relación entre pH, la vegetación espontánea y las plantas cultivadas.

Se complementarán estas prácticas con las de laboratorio, a cargo del Profesorado correspondiente, sobre la determinación de los elementos, físicos y químicos, constitutivos de los suelos, en especial con aquellos métodos rápidos, que permiten conocer la fertilidad por procedimientos de fácil ejecución.

El Profesor encargado del Campo de Prácticas tendrá a su cargo el Observatorio Metereológico, que por lo menos dispondrá de pluviómetro, termómetros de máxima y mínima, psicómetro, barómetro y veleta.

El Observvatorio debe estar coordinado con el Servicio Meteorológico Nacional, que presta gratuitamente los elementos. Los datos registrados quedarán reflejados en el "Cuaderno del observador" y en una tarjeta postal impresa, que a fin de mes se enviará al citado Servicio.

Las prácticas a realizar por los alumnos son:

Ejercicio de manejo y lectura de los aparatos de observación. Anotación de los mismos en los registros gráficos que llevarán los alumnos.

Interpretación de las lecturas, como indicios locales de cambio de tiempo.

Observaciones meteorológicas sin aparatos. Contraste de las mismas con las registradas en el Observatorio.

Relación de los regímenes térmicos e hídrico con las diferentes fases vegetativas de las plantas cultivadas en el Campo de Prácticas. Consideración especial de las heladas.

Determinación de los "integrales térmicos", "cero de vegetación" e "integral pluviométrica" en diferentes variedades de una misma planta. Ciclo corto y ciclo largo.

Estudios fenológicos, ajustándose a las normas de observación del Servicio Metereológico Nacional.

Prácticas de saneamiento de tierras (agotando por entarquinado, desagües, absorción, plantas, tubos, etc.).

REALIZACION DE NIVELACIONES Y ABANCALADOS

Observaciones sobre la ejecución de los mismos.

Instalaciones de regadío, estudio de acequias, elementos de elevación o captación, aforos, prácticas de riego por diferentes sistemas.

Prácticas de enmiendas (calizas, yeso, silíceas, arcillosas, etc.).

Prácticas de labores: roturaciones (simple, con rozas, hormigueros, descuaje, etc.), y labores periódicas (profundos, medios y superficiales). Barbechera.

Labores complementarias.

Reconocimiento y empleo de la maquinaria agrícola adecuada (azadas, picos, palos, arado romano, de vertedera fija y giratoria, de discos, brabanti, fresadoras, escarificadores, binadores, rulos, rastros, gradas de discos de púas y tipo canadiense, rulos de púas y lisos, etc.).

Prácticas de abonado: reconocimiento de los abonos comunes (medios rápidos de comprobar el posible fraude). Prácticas de las mezclas de abonos: posibilidades en cada caso.

Elaboración de fórmulas de abonado.

Distribución de abonos.

Condición del estercolero. Fabricación de estiércol artificial.

Planeamiento de alternativos.

Reconocimiento de semillas: impureza y poder germinativo.

Empleo de la seleccionadora de semillas. Inoculaciones.

Realización de siembras a golpes, en surcos y a voleo. A máquina y a mano

Preparación de semilleros, camas calientes, etc

Práctica de multiplicación asexual por estaca, acodo e injerto Empleo de heteroauxinas y auxinas

Se completarán estas prácticas con las realizadas en el laboratorio, a cargo del Profesorado correspondiente, so-

bre análisis de abonos e interpretación de los análisis de los suelos, con vistas a fijar una fórmula de abonado.

. . . . *Cuarto curso*

CULTIVOS HERBACEOS

Reconsideración de todos los puntos del tercer curso, aumentando su contenido, y aplicándolos a los cultivos herbáceos.

Realización de alternativas, compatibles con las condiciones ecológicas del Campo de Prácticas, en que intervengan cereales, leguminosas, tubérculos, raíces, textiles, oleaginosas, sacarinas, tintoreras aromáticas, medicinales, etcétera.

Establecimiento de cultivos forrajeos, praderas y pastizales, así como alternativas hortícolas.

Cultivos de plantas ornamentales.

En todas estas alternativas-muestrario se realizarán las prácticas culturales correspondientes, de la mayoría de las cuales ya tienen conocimiento los alumnos, iniciándose por primera vez las prácticas de recolección.

Se hará la recolección por procedimientos manuales y mecánicos (recogida a mano, empleo de hoces, guadañas, segadoras, atadoras, guadañadoras y gavilladoras).

En la trilla se emplearán los trillos de pedernal y mecánicos, la trilladora y la aventadora.

Se iniciarán los alumnos en el manejo del rastrillo de caballo, empacadoras, desgranadoras de maíz y cuantos medios complementarios están al alcance de la agricultura moderna.

Se realizarán prácticas de henificación y ensilado de forrajes, así como de consevación de productos recogidos en las alternativas-muestrario.

Se dispondrá de una amplia colección de variedades de los principales cultivos de la zona, cuyo frecuente examen y reconocimiento se hará a la par que el de las alternativas generales, especialmente en los períodos críticos de sus ciclos vegetativos.

Se realizarán visitas a las explotaciones agrícolas de la zona, procurando conocer las grandes máquinas (cosechadora, etc.), que no posea el Instituto Laboral en su Campo de Prácticas.

PRACTICAS DE MECANICA AGRICOLA

Se enseñará a los alumnos el manejo del tractor, tanto en vacío como en régimen de trabajo, con todos los complementos de que se disponga, en las múltiples labores que hay que realizar en el Campo de Prácticas o en terrenos ajenos al mismo. El programa detallado de prácticas puede tomarse de especial para esta modalidad, pero con la limitación correspondiente a un Instituto no especializado en mecánica agrícola.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia de cómo y por qué se labra, así como de las razones que hay para el empleo de los diferentes medios de trabajo. Un tractorista agrícola no es sólo un conductor de tractores, sino un técnico en la labranza, extremo de mucha importancia.

Se le explicarán las averías más frecuentes, el cómo y por qué se producen, así como el medio de prevenirlas y arreglarlas. Se le darán normas de conservación y entretenimiento del material agrícola mecanizado.

Utilizando el vehículo "todo-terreno", que de una manera sucesiva irá recorriendo los divesos Institutos, se le enseñará el manejo y aplicaciones de estos modelos.

Se visitarán las explotaciones agrícolas de la zona que por su mecanización merezcan destacarse.

ZOOTECNIA

Se realizarán las siguientes prácticas, empleando para ellas el ganado propio del Campo de Prácticas, o el que eventualmente se considere necesario:

Morfología externa de los animales de utilidad agrícola. Examen y nomenclatura de las distintas zonas o regiones.

Pelaje o capas de los animales domésticos. Particularidades de los pelajes, especialmente en cabeza y extremidades. El color de las aves.

Examen de la boca de los animales de utilidad agrícola. Características diferenciales. Fórmulas dentarias. Cronometría dentaria. Otros datos delatores de la edad de los animales domésticos.

Apreciación visual de los animales de utilidad agrícola, deduciendo sus aptitudes zootécnicas: trabajo, lechera, carne y reproductora.

Defectos y bellezas del ganado; aplomos; su nomenclatura.

Ganado vacuno: Métodos de reproducción y elección de reproductores; cubrición, festación y parto; lactancia y destete; recría de terneros; cebo de bóvidos; producción de leche. Observación y prácticas de los distintos sistemas de ordeño. Alimentación de los bóvidos en los diversos casos; raciones alimenticias.

Ganado lanar: Cría y recría de óvidos; cubrición; gestación; lactancia y destete; esquileo; apreciación de lanas; producción de leche y carne; ordeño; castración; alimentación de los óvidos en los diversos casos.

Ganado cabrío: Explotación de los cápridos; cubrición; gestación; lactancia; destete; recría; producción de leche y carne; ordeño; alimentación de los óvidos en los diversos casos.

Ganado de cerda: Cría y recría de cerdos; ciclo reproductor; sacrificio del ganado; alimentación del ganado porcino en los diversos casos.

Aves de corral: Gallinas: alimentación y explotación; incubación; selección.

Conejos: Explotación del conejar; reproducción; alimentación de los conejos.

Palomas: Explotación del palomar; influencia de los sistemas de alimentación en el rendimiento de la explotación.

Colmenas: Cuidados del colmenar; primera visita al colmenar en primavera; multiplicación de colmenas; recolección de la miel; cuidados para la invernada; prácticas de extracción de la miel y cera.

Se completarán estas prácticas con las realizadas en el laboratorio, a cargo del Profesorado correspondiente, sobre análisis de leche y características de los demás productos de la industria zootécnica.

Se visitarán aquellas explotaciones de la zona que por su ganado o sistema de explotación merezca destacarse.

PATOLOGIA ANIMAL

Reconocimiento de los sistemas característicos de las más comunes enfermedades de los animales domésticos.

Accidentes; traumatismo; torceduras; relajaciones; heridas; quemaduras; etc.

Contención de los animales y administración de medicamentos.

Vicios rehedivitorios.

Prácticas de higiene: Higiene individual y de la alimentación. Higiene de la gestación y el parto. Higiene de los locales.

Quinto curso

CULTIVOS ARBOREOS

Reconsideración del cuestionario de tercer curso, aplicándolo a los cultivos arbóreos.

Reconocimiento de los órganos vegetativos y fructíferos de los árboles y arbustos.

Marqueo de plantaciones.

Multiplicación natural por semilla y vegetativamente; siembras de asiento, viveros, trasplante

Diversas clases de estacas, acodos e injertos. Sobreinjertación: cambio de variedad. Empleo de fitohormonas.

Prácticas culturales, labores, riegos y abonados de los cultivos arbóreos.

Ejercicios de poda de árboles y arbustos: poda en seco y en verde; de formación y conducción.

Prácticas de recolección, selección y conservación de frutos.

Observación de los períodos críticos vegetativos de los árboles y arbustos; su relación con los datos climáticos y variedades.

Se complementarán estas prácticas con visitas a plantaciones ejemplares, así como instalaciones de industrialización o conservación en gran escala.

PATOLOGIA VEGETAL

Reconocimiento de los agentes y efectos de las principales plagas y enfermedades que atacan a los cultivos herbáceos y leñosos.

Confección de fórmulas insecticidas y criptogamicidas. Sus posibilidades.

Utilización y empleo de instrumentos adecuados: espolvoreadores, pulverizadores de palanca y de presión previa.

Tratamientos gaseosos.

Accidentes de las plantas debidos a temperaturas extremas, vientos, sequías, etc. Medio de prevenirlos.

Estudio de las principales malas hierbas. Herbicidas: precauciones y empleo de los mismos.

PRACTICAS DE MECANICA AGRICOLA

Se intensificarán las prácticas de tractor iniciadas en el cuarto curso con ejercicios más variados y de más difícil ejecución.

Se calcularán los rendimientos efectivos de la maquinaria agrícola, y se pondrán en evidencia sus ventajas sobre la tracción por sangre.

ALIMENTACION ANIMAL Y PRACTICAS ZOOTECNICAS

Se seguirán las prácticas zootécnicas iniciadas en el curso anterior, insistiendo especialmente en las de alimentación, examinando sus componentes y comprobando su efecto sobre el ganado.

Se calcularán y realizarán raciones de trabajo, conservación y las que reflejan la producción láctea o cárnica.

Es de gran interés que se tienda a utilizar los elementos más baratos del mercado o los que tienen escaso valor en la explotación agrícola.

Las prácticas se completarán con la visita a las explotaciones pecuarias de la localidad y a los Centros de industrialización.

Cuestionarios adicionales para los Institutos con especialización.

Si el Instituto Laboral tiene una modalidad especial, habrá de *completarse* el quinto curso con el programa correspondiente, entre los que a continuación se detallan:

Las prácticas a realizar a cargo del Profesor encargado del Campo de Prácticas se derivan inmediatamente de dicho curso, pues consistirán en la *ejecución* de los productos de la modalidad correspondiente.

En este apartado, *más que en ningún otro,* habrán de realizarse frecuentes visitas a las industrias agrícolas locales, para que el alumno vea aplicados sus conocimientos a escala industrial, sobre todo en aquellos extremos que escapen a las posibilidades de instalación del Centro.

INDUSTRIAS ENOLOGICAS Y DERIVADAS

Fabricación de vinos.

Vendimia, pisa y despalillado. Corrección de mostos. Fermentación alcohólica. Empleo del gas sulfuroso. Elaboración de vinos tintos. Elaboración de vinos blancos. Elaboración de vinos rosados y claretes. Cuidados de los vinos durante la crianza. Ideas generales sobre elaboración de vinos espumosos y generosos. Defectos y enfermedades de los vinos: modo de prevenirlos y curarlos.

Obtención de mostos concentrados.

Obtención y procesos según el método utilizado. Aplicaciones de los mostos concentrados según las características de los mismos.

Vinagrería.

Ideas generales sobre la fabricación del vinagre, según sus diferentes sistemas.

Subproductos.

CERVECERIA Y SIDRERIA

Diferentes tipos de cerveza. Germinación, tostación y malteado de la cebada. Lupulización y fermentación. Cuidos ordinarios durante la conservación y crianza. Expedición y pasteurización.

Ideas generales sobre la fabricación de sidra

Obtención y corrección del mosto. Fermentación. Cuidados durante la conservación y crianza. Principales defectos y enfermedades: su prevención y tratamiento.

Subproductos

INDUSTRIAS LACTEAS

Leche natural

Tratamiento de la leche destinada al consumo directo. Pasteurización, stassanización, biorización, tyndalización y desgerminación.

Leche condensada y desecada

Tipos, preparación y empleo.

Leches fermentadas

Procesión general de obtención del yoghour y kéfir. Ideas generales de otras leches ácidas y ácido-alcohólicas.

La nata y la manteca

Separación de la nata y maduración de la misma. Obtención de la manteca, tratamientos complementarios y conservación de la misma.

Fabricación de quesos

Proceso general. Fermentación y maduración según los diferentes tipos. Quesos fundidos. Requesón.

Principales defectos y enfermedades de los productos lácteos. Subproductos

INDUSTRIAS DEL TABACO

Clasificación y variedades cultivadas en España.

Tabacos oscuros curados al aire

Curado: condiciones de los locales; colgado y conduc-

ción del curado. Descuelgue, clasificación, enmanillado y enterciado o enfardado.

Tabacos claros curados al aire, tipo White-Burley

Analogías y diferencias de las diferentes fases, respecto a los tabacos anteriores.

Tabacos claros curados en atmósfera artificial, tipo Brigtho o amarillos

Curado: condiciones de los locales; conducción del curado. Clasificación y enmanillado.

Subproductos

INDUSTRIAS DEL ACEITE

Eleyotecnia

Método clásico de obtener el aceite de oliva. Métodos modernos de extracción por capilaridad, centrifugación y disolventes. Operaciones de crianza. Defectos y correcciones de los aceites.

Ideas generales sobre la extracción de aceites de semillas oleaginosas

Métodos generales seguidos según las primeras materias. Empleo y uso de los diversos tipos de aceite.

Corrección de aceites defectuosos: refino

Subproductos

INDUSRIAS MOLINERAS Y DERIVADAS

Operaciones previas. Diferents fases de la molturación y productos obtenidos.

Panificación

Operaciones sucesivas según las diferentes clases de pan.

Ideas generales sobre la fabricación de galletas y pastas para sopa

Subproductos

FECULERIA E INDUSTRIA DEL ALMIDON

Ideas generales del proceso y obtención de féculas y almidón, según las primeras materias que se emplean. Purificación, blanqueo y desecación. Almidón soluble.

Subproductos

INDUSTRIA AZUCARERA

Diferentes procesos que comprenden la extracción del azúcar de remolacha

Recepción, lavado y cortado de la remolacha. Difusión y depuración del jugo. Evaporización, cocción y turbinado.

Particularidades de la extracción del azúcar de la caña de azúcar en comparación con el de la remolacha

Subproductos

FIBRAS TEXTILES

Clasificación y utilidad de las mismas.

Lana.

Tipos y clases de lana: características según la raza y región del vellón. Esquileo: frecuencia y época más apropiada. Procedimientos y cuidados complementarios. Lavado de la lana.

Algodón.

Tipificación según las variedades. Momento más adecuado para la recolección. Secado, desmotado y empacado. Desborrado de la semilla.

Otras fibras de origen vegetal.

Lino, cáñamo, ramio y esparto: su importancia en comparación con el algodón. Descripción y fundamento del secado, enriado (natural y dirigido), nueva desecación, carda, agramado, espadado y rastrillado o peinado. Blanqueo de las materias textiles vegetales.

Subproductos.

INDUSTRIA CONSERVERA Y CHACINERA

Primeras materias que utilizan. Métodos generales de conservación. Proceso general del método appert y derivados. Su detalle operatorio en productos animales y vegetales. Desecación natural y artificial: deshidratación. Conservación de alimentos congelados. Empleo del vinagre, aceite y conservadores químicos. Jugos y jarabe: métodos de conservación. Dulces, cremas, frutas confitadas, jaleas, mermeladas, etc. Preparación y acondicionamiento de las aceitunas.

Industria chacinera.

Productos para embutir. Tripas y condimentos. Técnica del embutido y manera de realizarlo. Curación de los embutidos y conservación de los mismos. Técnica del salazón y ahumado.

Subproductos.

INDUSTRIA DE LA PIEL: CURTIDURIA

Constitución y propiedades de la piel. Desuello. Secado y salado de las pieles. Manipulaciones complementarias. Procedimientos y fundamentos de la tenería o curtiduría. Práctica de los diversos sistemas de curtido. Blanqueo y teñido de las pieles. Conservación. Aprovechamiento del pelo.

RESEÑA DE INDUSTRIAS FORESTALES

Miera y sus productos.

Especies de pinos resinados en España. Labores de resinación: descortezado, entalladuras, extracción y recogida. Ideas generales sobre los productos que provienen de la destilación de la miera: aguarrás o esencia de trementina y la colofonia.

Carbonización de la madera.

Fundamentos y sistemas. Conducción del proceso.

Destilación de la madera.

Fundamentos y productos que se obtienen. Sistemas empleados.

APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS AGRICOLAS Y DE LAS INDUSTRIAS DERIVADAS

Enumeración de los principales subproductos y de los procesos industriales a que han de ser sometidos. Especial mención de: Industria alcoholera. Fabricación de levadura prensada de panadería. Acido tártrico y sus derivados. Caseína y ácido láctico. Nicotina. Aceite de orujo y pepita de uva. Jabonería. Taninos. Ideas generales sobre la obtención de celulosa a partir de la paja, esparto, eucalipto, etcétera. Aplicaciones de la prehidrolisis e hidrolisis de las hemicelulosas y celulosas para la obtención de substratos fermentescibles y la fabricación de levaduras pienso. Destilación seca de subproductos; productos que se obtienen.

Cuestionario especial para los Centros de Medina del Campo y Egea de los Caballeros especializados en mecanica agrícola.

El cuestionario del que se derivan las prácticas a realizar, se debe ajustar a los siguientes puntos:

Importancia de la mecanización en la agricultura mo-

derna. Visión general del empleo de máquinas en distintas operaciones agrícolas.

El tractor: sus clases. Vehículos "todo-terreno".

Motor de explosión. Características de distintos carburantes. Cilindro, pistón, biela, cigüeñal y volante. Válvulas.

Ciclo de cuatro tiempos en un motor monocilíndrico. Posición de las válvulas en cada uno. Ciclo de dos tiempos.

Ciclo de cuatro tiempos en mtores de varios cilindros.

Válvulas en cabeza y en pie. Ajuste. Balancines, taquets, árbol de levas.

Volante y embrague. Caja de cambios.

Diferencial y paliers. Embragues en el caso de tractores orugas.

Ruedas y cadenas. Garras de las ruedas metálicas. Presión y cuidados a las ruedas neumáticas. Engrase y tensado de las cadenas y orugas. Comparación y diferencias de empleo de los tractores de ruedas de acero, neumáticas y orugas. Pinchazos.

Refrigeración del motor. Por aire y agua.

Agua por termosifón o por bomba. Ventilador, bomba de agua, radiador, termostato e indicador de la temperatura. Ajuste, limpieza, engrase y cuidados generales de estos elementos. Precauciones en tiempo frío; mezclas anticongelantes. Precauciones si el motor se calienta.

Engrase del motor. Aceites adecuados según épocas, clase y estado del motor. Bombas de aceite y filtros de aceite. Limpieza o recambio de éstos según tipos. Engrase por salpicadura o a presión. Engrase de cojinetes de bancada, de biela, bulones, cilindro, árbol de levas y válvulas. Limpieza manómetro. Oclusiones de los tubos; peligro de ellas, modo de proceder y arreglo.

Organos de combustible. Depósito y su limpieza. Vaso de gasolina. Tipos más corrientes de carburador. Inyectores de gasoil. Vaporizadores de petróleo.

Parte eléctrica. Encendido por batería. Dinamo, batería y motor de arranque. Cuidados periódicos de estos órganos.

Contacto, bobina, ruptor y distribuidor del delco. Cuidados.

Encendidos por magneto. Tipos de magnetos. Disparador automático. Puesta a punto del disparador y de la magneto.

Averías en el encendido. Modo de localizarlas y reparaciones sencillas.

Polea del tractor. Engrase. Cálculo de poleas en general. Alineación.

Toma de fuerza de un tractor. Empleos de la misma. Empleo de cuentarrevoluciones.

Bombas de levantamiento de aperos. Tipos más frecuentes. Colocación de aperos en el bastidor del tractor.

Engrases y cuidados prácticos a un tractor.

Código de la circulación. La legislación vigente.

Maquinaria de labranza. El arado romano. Parte de que consta, sus diversas aplicaciones y modificaciones. Escarificador, killefer y arado topo.

Arado de vertedera. Efecto pulverizador y de volteo. Rejas y formones. Curvaturas necesarias en las primeras y forjado correcto de ellas. Forjado de formones. Engrases y cuidados a un arado de tractor.

Arado de discos, arados grada y fresadoras. Labores para las qué son adecuadas. Cuidados necesarios.

Ajustes de la rueda posterior de los discos verticales de un arado de vertedera. Ajustes de profundidad con las palancas. Labor aplomada.

Enganches de arados. Modo de regular la anchura de corte de la primera reja. Línea de tracción de tractor y esfuerzos laterales en el mismo; modo de corregirlos. Línea de resistenca de un arado y esfuerzos laterales en él; modo de corregirlos.

Gradas de discos. Gradas de púas. Gradas de estrellas. Gradas canadienses. Aperos especiales: barra estirpadora, arados embalsadores, etc.

Distribuidores de abono, de estiércol y máquinas sembradoras. Cálculo de la regulación de estas máquinas.

Máquinas sembradoras. De botas y de discos. Con regulador de platillo o de carraca.

Sembradoras tip-top de maíz y de algodón, de semillas pretenses, etc. Sembradoras con distribuidor de abono.

Máquinas de cultivo. Rulod. Gradas zig-zag. Cultivadores mono-surcos. Planet y Beneiges. Distintos acoplamientos.

Cultivadores polisurcos de caballería y de tractor. Distintas clases de rejas y de discos según las labores deseadas. Cultivadores de tractor de levantamiento automático. Su acoplamiento al tractor.

Máquinas de recolección. Guadañadora. Partes de que consta. Ajustes de posición de la barra de corte y biela y del movimiento de aquélla. Cambio de dedos y cuchillas.

Guadañadoras de rueda motriz y acopladas al tractor. Engrase.

Agavilladora. Descripción. Ajustes y engrase. Máquina atadora. Descripción general.

Atadora. Descripción del mecanismo atador. Ajuste de la plataforma y ajustes diversos de la tensión del hilo y mecanismo atador. Engrases. Ventajas de la atadora.

Desgranadoras de centeno y de lino. Trilladoras. Trilladora enana. Cilindro y cóncavo desgranadores. Ajuste de velocidad y de paso para trilla de cereales y de legumbres.

Zarandas, cilindro cortador y machacador. Centrífugo de paja. Primera y segunda limpieza. Ajuste de los valeros; Elevador de canjilones. Desbarbador.

Nivelación y alineación de la trilladora. Caballos necesarios según tipos.

Trillos de pedernal y rotativos. Aventadoras.

Cosechadoras. De lonas y de sin fin. Correas trapezoidales. De una y de dos limpias. De motor y de toma de fuerza. De saco y de depósito. Ajustes. Aprovechamiento de la paja.

Recolección de forrajes. Hoz y guadaña. Rastrillos comunes. Rastrillos de descarga lateral.

Idea sobre henificación. Empacadoras fijas y móviles. Atado a mano y mecánico en éstas.

Ensilado. Idea sobre el mismo. Ensilado del maíz, de gramíneas y de leguminosas. Empleo de ácidos, melazas, suero de leche y cebada.

Otras máquinas. Ideas de la cosechadora de maíz y de algodón. Cosechadoras de remolacha. Arrancadoras de patatas.

Plantadoras de patatas y trasplantadora. Bull-dozer. Pala automática.

Pulverizadores y espolvoreadores. Seleccionadoras tipo Marot y helicoidales.

Maquinaria fija. Molinos. De piedra, de rodillos y de martillos. Diversos tipos. Su ajuste y empleo.

Elevadores y transportadores. De correa, de cajilones, de tornillo, de Arquímedes y de viento.

Cortadoras de forraje. Desgranadoras y deshojadoras de maíz. Lavadoras de patatas.

Clasificadoras de patatas, de fruta y de huevos. Enfriadoras de leche.

Bombas de pistón, de acción simple o doble. Bombas de trasiego. Bombas centrífugas; distintos tipos, engrase

y cuidados de la empaquetadura. Altura de aspiración en las mismas. Bombas de profundidad.

Este programa, que corresponde al Ciclo de Formación Manual, debe sustituir al que los demás Institutos sin especialización tienen en cuarto curso, pero su desarrollo debe realizarse en cuarto y quinto curso, por la amplitud e importancia que se da al mismo.

Las prácticas a realizar a cargo del Profesor encargado del Campo de Prácticas en íntima coordinación con el de Formación Manual, son las correspondientes al programa, habiéndose de destacar en ellas los siguientes puntos:

Preparación del tractor para las labores agrícolas: engrase, cuidados con el carburante, revisión del sistema eléctrico, mezclas anticongelantes, presión de los neumáticos o revisión de orugas, colocación de contrapesos y llenado de cámaras con líquido.

Arranque y conducción del tractor sin aperos.

Engrase y principales ajustes del tractor a las 10,60, 120, 500 y 1.000 horas de trabajo. Cambios de aceites y cuidados con el sistema refrigerador. Diferenciación práctica de aceites y grasas.

Localización de averías en el equipo eléctrico; carga de baterías.

Regulación de válvulas y encendido.

Obstrucciones y averías de carburación; revisión de los elementos mecánicos.

Manejo de vehículos "todo-terreno".

Regulación de arados. Manejo de las palancas de profundidad; ajustes vertical y horizontal con la rueda posterior.

Enganches de arado y variación del corte de la primera reja. Modo de evitar los esfuerzos laterales en el tractor. Aplomado del arado.

Labranza con arados fijos y reversibles de vertedera y discos. Correcta apertura de "cortes" y "cierres".

Empleo de gradas, rulos y cultivadores; enganche y regulación.

Labranza con fresadoras; cuidados especiales.

Regulación y empleo de distribuidoras de abono.

Prácticas de siembra con "botas" y "discos". Regulación de los platillos o carracas. Sembradora a golpes.

Regulación de guadañadoras, agavilladoras y atacadoras. Cuidados especiales con los barros de corte: cambio de dedos y cuchillas.

Empleo y cuidados que hay que tener con las trilladoras: Regulación de su elementos. Nivelación y alineación de las trilladoras en la era.

Empleo de trillos de pedernal y rotativos. Regulación y uso de aventadoras.

Utilización del rastrillo de caballo. Prácticas de empacado.

Engrase y principales ajustes que hay que hacer a la maquinaria de labranza y recolección.

Averías más frecuentes que se presentan en las máquinas agrícolas. Modo de prevenirlas y arreglarlas. Recambio de elementos de trabajo.

Prácticas de manejo de seleccionadora de semillas: cortarraíces, molinos, etc.

Manejo de bombas de elevación: cuidados y averías más frecuentes. Condiciones de trabajo para un buen rendimiento.

Estas prácticas serán complementadas en el taller, a cargo del Profesor del Ciclo Manual, con las siguientes:

Reparación de motores: rectificación de cilindros y cigüeñales, recamisados, ajuste de segmentos, cambio de casquillos, cambio de posición para demorar el rectificado, esmerilado y ajuste de válvulas, revisión del equipo eléctrico y de carburación, etc.

Calzado de rejas, aguzado de formones, afilado de cuchillas, etc.

Reparación de otras averías que puedan presentarse en la maquinaria agrícola (rotura de cojinetes, descentrado de ejes, desgaste de dientes, etc.).

Las prácticas de mecánica agrícola deben, en todo momento, ser completadas con la visita a instalaciones en que trabaje maquinaria de la que no se disponga, por su volumen o rendimiento, en el Campo de Prácticas, así como para que los alumnos se den perfecta cuenta del rendimiento efectivo de la mecanización en las explotaciones agrícolas.

III

NORMA TRANSITORIA

En tanto que los Centros de Enseñanza Media y Profesional tengan perfectamente montado su Campo de Prácticas, se realizarán las de este Cuestionario que permitan las instalaciones según el estado de aquél, y si por imposibilidad material no pudieran hacerlo asistirán a las faenas que los mejores agricultores y ganaderos de la zona realicen, comentando el Profesor encargado de las prácticas el cómo y por qué de aquéllas, destacando los errores e indicando la manera correcta de llevarlas a cabo.

Se recuerda, a este respecto, la carta quincenal número 29, en que se daban orientaciones para estos casos.

Según se vayan disponiendo las instalaciones necesarias, el Profesor encargado del Campo de Prácticas, o, en su defecto, el Profesor del Ciclo Especial, irán dando cumplimiento a estas normas y cuestionarios."

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el Grupo Escolar de Malgrat (Barcelona), para instalar una Colonia Escolar de cien plazas para niñas en el presente verano, formulado por el Arquitecto Escolar, Director de dichas obras, don Claudio Díaz.

Teniendo en cuenta que con fecha 25 de los corriente fué fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, y en 28 tomó razón del gasto a realizar la Sección de Contabilidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por un presupuesto total de 161.928,60 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo 4.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único del vigente Presupuesto de gastos y con la siguiente distribución: Por ejecución de material, 119.595,15 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 19.733,20 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 17.939,27 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea el de 157.269,62 pesetas, que con los honorarios de dirección, pesetas 1.494,94; los de formación de proyecto, 1.494,94 pesetas, y los del Aparejador, 896,66 pesetas, hacen las referidas 161.928,60 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de las obras, don Claudio Díaz, las realice el contratista don Pedro Camós Cullellmir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 15 de agosto de 1955 — Núm. 38

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 20 de julio de 1955 de "Modificación del artículo 87 de la Ley de Educación Primaria sobre provisión de plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria" 283

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 1 de julio de 1955 por el que se modifica el artículo 100 del Estatuto del Magisterio aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947, relativo al disfrute de las licencias por enfermedad 284

Decreto de 1 de julio de 1955 por el que se modifica el Reglamento de las Escuelas del Magisterio en cuanto a la prelación para el examen de algunas asignaturas 284

Decreto de 1 de julio de 1955 por el que se reglamenta la selección de libros de texto para la Enseñanza Media 285

Decreto de 1 de julio de 1955 por el que se crea la Sección de Filosofía en la Universidad de Valencia 287

Decreto de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras del Pabellón Médico de la Facultad de Medicina de Granada 287

Decreto de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de Lugo ... 287

Decreto de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Comercio de Málaga 288

Decreto de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto de Enseñanza Media de Ibiza 288

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Creando los de Enseñanza Primaria que se citan. 289

Sección de Construcciones Escolares

Crédito.—Distribuyendo el que se menciona ... 290

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Obras.—Aprobando el proyecto que se expresa. 290

JEFATURA DEL ESTADO

Con objeto de unificar el criterio de provisión de plazas en los distintos centros y servicios dependientes del Ministerio de Educación Nacional y habiéndose concedido ya a distintos Cuerpos docentes el derecho preferente de quienes los forman a ocupar las vacantes que se produzcan, se estima conveniente modificar el sistema de provisión de plazas en las plantillas provinciales de la Inspección de Enseñanza Primaria establecido en el artículo ochenta y siete de la vigente Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por otra parte, la experiencia comprueba que la limitación impuesta por dicho artículo al señalar que los

concursos han de ser anuales perjudica la buena marcha de la enseñanza, exigiendo largas provisionalidades. Asimismo resulta perjudicial demorar en todos los casos hasta el curso siguiente la toma de posesión del nuevo destino.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Toda vacante que ocurra en las plantillas povinciales de la Inspección de Enseñanza Primaria será anunciada a concurso de traslado, y las desiertas en el mencionado concurso se proveerán por oposición libre. Quedan exceptuadas de esa norma las plazas de Inspectores de Madrid y Barcelona, cada una de las cuales se proveerá alternativamente en turnos sucesivos de traslado y oposición.

Artículo segundo. Las plazas vacantes serán anunciadas, para su provisión, por el turno correspondiente, tan pronto como se produzcan.

Artículo tercero. Los Inspectores nombrados en virtud de los mencionados procedimientos deberán posesionarse de su nuevo destino dentro del correspondiente plazo posesorio, siempre que fueran nombrados durante el primer trimestre del curso académico. Cuando la fecha del nombramiento sea posterior al treinta y uno de diciembre, permanecerán en su destino anterior hasta terminar el curso, debiendo posesionarse del nuevo cargo al comienzo del curso siguiente.

Artículo cuarto. Las plazas de nueva creación se cubrirán por los mismos procedimientos indicados.

Artículo quinto. Queda modificado el artículo ochenta y siete de la Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

("B. O. E." 21 junio.) FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DECRETOS

La necesidad de aplicar en todo su vigor las disposiciones sobre obligatoriedad de las enseñanzas primarias y el decidido propósito del Gobierno de poner término a las causas que impiden su más exacto cumplimiento lleva aparejada la necesidad de reducir en la medida de lo posible los períodos de ausencia de los Maestros. A este respecto en diversas ocasiones se ha puesto de manifiesto la necesidad de completar las actuales disposiciones en materia de licencia por enfermedad, en las cuales conviene añadir el requisito, para evitar pérdidas de tiempo en los desplamientos y otros inconvenientes obvios, de que sean disfrutadas en la propia localidad cuando no haya causas graves que justifiquen otra cosa.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo ciento del Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete ("Boletín Oficial del Estado" del diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho), queda redactado en los términos siguientes:

"Durante el período o períodos de duración de la licencia por enfermedad no podrá el que la disfruta ausentarse de la localidad en que desempeñe sus funciones. El cambio de residencia sólo podrá autorizarse en casos extraordinarios, cuando sea indispensable el internamiento del enfermo en una institución sanitaria, previo informe del Inspector Médico-escolar, y que habrá de ser expresamente designada en el expediente.

Cumplidas estas condiciones, no se interrumpirá el percibo de haberes por parte del que disfruta la licencia por enfermedad.

Si la resolución del expediente fuere denegatoria, el Maestro perderá los haberes que le correspondiren desde el día en que el Maestro suspendió las tareas escolares, y en caso de ausentarse de su destino, serán de aplicación las reglas generales sobre abandono del mismo, de acuerdo con el artículo noventa y tres del presente Estatuto.

Los efectos de duración de la licencia concedida serán a contar desde el día en que el Maestro suspendió las tareas escolares."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 18 julio.)

La aplicación del artículo veintiséis del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta ("Boletín Oficial del Estado" del siete de agosto), que impide examinarse del curso siguiente a los alumnos que tengan sin aprobar una o dos asignaturas del anterior, viene originando graves trastornos, tanto a los alumnos que estudian en los Centros de enseñanza oficial, como a los de dispensa de escolaridad, y crea delicados problemas a los Profesores de las asignaturas pendientes de aprobación, lo que ha sido señalado por el Consejo Nacional de Educación, en uso de su derecho de iniciativa.

Por todo ello, de conformidad con la misma, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los alumnos oficiales que dejen de aprobar más de dos asignaturas de un curso no podrán matricularse del siguiente.

Artículo segundo. Los alumnos oficiales con una o dos

asignaturas pendientes podrán matricularse de ellas a la vez que las del curso siguiente, aunque sin obligación de asistir a aquellas clases. Los exámenes de estos alumnos en las referidas asignaturas deberán realizarse antes de que comience el período ordinario de exámenes oficiales, teniendo en cuenta que, aunque no aprobasen las asignaturas pendientes, podrán examinarse de las del curso en que están matriculados, sometiéndose a lo establecido en la tabla de incompatibilidades.

Artículo tercero. Los alumnos con dispensa de escolaridad podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas, teniendo en cuenta, en este último caso, lo que se establece en la siguiente tabla de incompatibilidades.

Artículo cuarto. Se establece como norma general para todas las asignaturas de la misma materia, aun con denominación distinta, que no se admita la presentación a examen de un curso sin haber aprobado el anterior.

Asimismo tratándose de materias distintas, pero ligadas entre sí y de las cuales una exija como base el reconocimiento de la otra, no se podrá solicitar examen de aquélla sin haber superado ésta.

Artículo quinto. A base de lo expuesto se formula la siguiente Tabla de incompatibilidades:

Religión de primero, segundo y tercero.

Pedagogía, de segundo y tercero.

Pedagogía, de segundo curso y Prácticas Escolares de tercer curso.

Filosofía, de primero con Psicología y Filosofía de segundo curso.

Lengua Española, de primero y Literatura de tercer curso.

Geografía e Historia de primero y tercer curso.

Matemáticas de primero y segundo curso.

Matemáticas de primero y Física y Química de segundo curso.

Labores de primero y segundo curso.

Trabajos manuales de primero y segundo curso.

Caligrafía de primero y segundo curso.

Educación Física de primero, segundo y tercer curso.

Prácticas de Enseñanza de primero, segundo y tercer curso.

Formación Político-social de primero, segundo y tercer curso.

Enseñanzas del Hogar de primero, segundo y tercer curso.

Música de segundo y tercer curso.

Dibujo de segundo y tercer curso.

Artículo sexto. A partir de la publicación del presente Decreto no producirá efecto académico alguno la aprobación de cualquier asignatura contraviniendo lo establecido en la presente Tabla de incompatibilidades.

Artículo séptimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo octavo. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 18 julio.)

La importancia que como medio didáctico fundamental tienen los libros de texto, más sobresaliente aún cuando se trata de las Enseñanzas de carácter medio, justifica la atención que el Gobierno, y de modo más inmediato el Ministerio de Educación Nacional, han dedicado a su reglamentación.

Las Cortes Españolas han reconocido su trascendencia al recoger en los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres los principios capitales que deben regir en la materia, extendidos por el Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres en su artículo once a las enseñanzas mercantiles que se cursan en las Escuelas de Comercio. Con anterioridad había sido ya regulada esa materia por las disposiciones que fijaban por Orden de la Subsecretaría de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno ("Boletín Oficial del Estado" de veintiuno de octubre del mismo año), el criterio del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional sobre los libros de texto de esta clase de enseñanza, cuya aplicación ha suministrado una experiencia muy útil a este respecto.

Considerados los distintos elementos humanos y materiales que intervienen en el problema de los libros de texto, se hace necesario conjugar la indiscutible libertad del texto que se debe a todo Profesor que dirige las enseñanzas de una disciplina con la exigencia de ciertas condiciones científicas y pedagógicas de las obras utilizables y con la necesaria estabilidad de las elegidas, que sirva de garantía frente a los evidentes peligros de una variación sin restricciones.

Si las exigencias de la pedagogía no se compadecen con el texto único, ellas mismas se oponen a una libertad sin regla en la redacción e imposición del libro de texto; si bien la selección ha de realizarse más creando estímulo entre los docentes que ahogando la iniciativa de los autores. La diversidad de textos y el apoyo decidido a los más valiosos parece ser, en este caso, la solución más acertada, como se desprende también de la experiencia de las reglas aplicadas en la Enseñanza Media y Profesional.

Al promulgar las nuevas normas parece, asimismo, oportuno dejar abierta la posibilidad de extenderlas a otras ramas de la enseñanza en sus distintos grados donde el problema pueda presentar características semejantes.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero. Los libros de texto a que afecta este Decreto se califican en libros de texto aprobados y libros de texto premiados. Ninguna otra clase de libros de texto podrán ser utilizados por los alumnos de los Centros a que se refiere el artículo trece del presente Decreto.

Artículo segundo. Todas las obras ya publicadas o inéditas que se presenten en el Ministerio de Educación Nacional para ser aprobadas como libros de texto habrán de estar redactadas de acuerdo con los cuestionarios oficiales de las respectivas asignaturas y sus orientaciones metodológicas, según los principios establecidos por las Leyes vigentes. Las inéditas deberán ir acompañadas de una muestra tipográfica en varias páginas ajustadas, con los caracteres de imprenta, márgenes, grabados y papel que ha de llevar la edición.

Por Orden ministerial y en cada convocatoria se determinarán los plazos de presentación, dictamen y reso-

lución de las solicitudes, especificando las garantías que han de darse a los interesados respecto al cumplimiento de estos plazos.

Artículo tercero. Se crea en el Ministerio de Educación Nacional una Comisión técnica para determinar sobre los libros de texto. Estará compuesta por dos secciones. La primera, formada por representantes del Consejo Nacional de Educación o, en su caso, de la Comisión Permanente del Patronato de Eseñaza Media y Profesional y de la Dirección respectiva; tendrá como función la valoración doctrinal y didáctica, así como la presentación tipográfica, de las obras presentadas para su selección como libros de texto, y elevará sus propuestas a los organismos asesores a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto.

De esta sección primera formarán parte representantes del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., al objeto de participar en el dictamen sobre los libros de "Formación del Espíritu Nacional" y "Enseñanzas del Hogar".

De igual modo, para juzgar del contenido doctrinal de los textos de Religión, formarán parte de esta sección primera representantes de la Jerarquía eclesiástica.

La sección segunda estará constituída por representantes de cada Dirección General de las afectadas por la presente disposición y del Instituto Nacional del Libro, y tendrá como objeto asesorar respecto del precio de los libros a los organismos citados.

Artículo cuarto. Las obras que se sometan a los concursos de libros de texto se presentarán: en la Dirección General de Enseñanza Media, cuando lo sean para el Bachillerato; en la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, si lo son para Escuelas de Comercio en los grados pericial y profesional o para las Escuelas de Peritos; en la Dirección General de Enseñanza Laboral si para las enseñanzas de los Institutos Laborales o Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en la Dirección General de Enseñanza Primaria, si para Escuelas del Magisterio.

Las Direcciones Generales someterán dichas obras a la Comisión Técnica, la que elevará al Consejo Nacional de Educación, previo, en su caso, el dictamen de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, si se trata de este orden docente, la propuesta razonada de lo que proceda en cuanto a su aprobación, precio y condiciones de publicación, a tenor de lo que se dispone en el artículo ciento doce de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres sobre enseñanzas mercantiles y demás disposiciones análogas.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Educación Nacional se convocarán periódicamente concursos de selección de libros de texto para los distintos grados y órdenes de la Enseñanza Media.

La Comisión Técnica prevista en el artículo tercero propondrá al Ministerio la clasificación de las obras presentadas a estos concursos en tres grupos: textos aprobados, premiados y no aprobados, y el Ministerio dictaminará, oído el Consejo Nacional de Educación, según se dispone en el artículo anterior.

La declaración oficial de "libro de texto premiado", así como la de "libro de texto aprobado" se hará por Orden ministerial dentro de los plazos aludidos en el artículo segundo y tendrá cuatro años de vigencia, prorrogables por períodos de igual duración. El Ministerio de Educación Nacional determinará en cada convocatoria el número de textos que podrán ser premiados. En la contraportada de todos los libros de texto que se publiquen deberá figurar la mención de la citada Orden ministerial y del "Boletín Oficial del Estado" en que fué publicada, así como el precio autorizado.

Artículo sexto. Los libros que resulten premiados, con arreglo a lo que determinen las bases de las convocatorias de los concursos, podrán ser editados con carácter privado en las condiciones que las mismas establezcan, o editados con intervención del Ministerio de Educación Nacional, convocándose a tal efecto concursos entre casas editoriales y empresas de artes gráficas. Dichos concursos podrán referirse, tanto a la edición de la obra y a su distribución, como solamente a su edición. El precio de los textos premiados se fijará por el Ministerio, oída la sección segunda de la Comsiión Técnica a que se refiere el artículo tercero de este Decreto. El precio de estos textos servirá de orientación para determinar el de los demás.

Artículo séptimo. Los Catedráticos, Profesores numerarios o titulares de asignaturas y los encargados de cátedra o de plaza titular de los Centros oficiales, así como de los no oficiales reconocidos o autorizados, comunicarán al Minitserio de Educación Nacional, por conducto del Director del Establecimiento docente de su destino, en los plazos que se determinen, los libros de texto que hayan elegido para sus respectivas asignaturas.

En los Centros oficiales, los Catedráticos numerarios harán dicha elección directa y personalmente. En las asignaturas de Cátedras vacantes se hará por el Claustro, oído el Profesor encargado de aquélla. En los Centros no oficiales, por los Directores técnicos de los mismos, con los asesoramientos convenientes.

Artículo octavo. Los textos, elegidos según determina el artículo anterior, habrán de mantenerse durante cuatro cursos académicos completos.

Artículo noveno. Los textos elegidos no podrán ser sustituídos mientras no transcurra el plazo de cuatro años señalados en el artículo anterior, salvo acuerdo de la Dirección General respectiva, previos los asesoramientos oportunos, a propuesta razonada del Catedrático o Profesor, o, si se tratara de Centro no oficial, del Director del mismo.

Artículo décimo. Los libros auxiliares se clasificarán en necesarios y potestativos.

Son libros auxiliares necesarios los atlas de Geografía, Diccionarios de latín, griego e idiomas modernos, y las tablas de logaritmos, así como aquellos a los que se otorgue dicho carácter por el Ministerio a propuesta de la Comisión Técnica que establece el artículo tercero de este Decreto, oído el Consejo Nacional de Educación.

Los libros auxiliares necesarios podrán ser adquiridos por los alumnos, eligiéndolos libremente de entre los que declare el Ministerio aprobados por el mismo procedimiento seguido para los libros de texto.

Los libros auxiliares potestativos, debidamente aprobados y clasificados como tales, se facilitarán por las bibliotecas de los Centros con cargo a los gastos de prácticas de las respectivas asignaturas, y nunca a cargo personal de los alumnos.

Artículo undécimo. Con los fondos de Protección Escolar o los que se arbitren reglamentariamente, se adquirirán libros de texto destinados a las bibliotecas de los

Centros, para su préstamo gratuito a los alumnos necesitados.

Artículo duodécimo. Las presentes normas se aplicarán en los Centros oficiales, así como en los no oficiales reconocidos o autorizados, a los libros destinados a las asignaturas de Bachillerato, Escuelas de Comercio en sus grados pericial y profesional, Escuelas de Peritos, Centros de Enseñanza Media y Profesional y Escuelas del Magisterio.

El Ministerio de Educación Nacional hará extensivas estas normas a los demás grados y ramas de la enseñanza, de acuerdo con sus características.

Artículo décimo tercero. En los casos en que los textos premiados se editen con la intervención del Ministerio de Educación Nacional, los beneficios que se obtengan de la venta, una vez deducidos los derechos de autor y los gastos de edición y distribución, se destinarán a las necesidades de los distintos grados de enseñanza de donde procedan los ingresos.

Artículo décimo cuarto. A efectos disciplinarios, las infracciones de lo dispuesto en el presente Decreto serán consideradas como falta sgraves.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias dictadas sobre libros de texto y que se opongan a lo determinado en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los libros de texto para el Bachillerato, Escuelas de Comercio, Escuelas de Peritos y Magisterio, aprobados por las Ordenes ministeriales de veintiséis y treinta de mayo próximo pasado, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de treinta y uno de mayo, veintitrés y veintisiete de junio, así como los libros de texto para la Enseñanza Laboral aprobados por la Comisión Permanente del Patronato de Enseñanza Media y Profesional, se consideran, a los efectos del presente Decreto, como libros aprobados provisionalmente.

Los libros elegidos por los distintos Centros y confirmados por el Ministerio se considerarán vigentes para el curso de mil novecientos cincuenta y cinco-cincuenta y seis y automáticamente prorrogados por el plazo de cuatro años, siempre que en los concursos para seleccionar libros de texto, aprobados o premiados, de acuerdo con lo que se dispone en este Decreto, fueren confirmados en su validez oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES ("B. O. E." 18 julio.)

El artículo tercero del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras, establece en la Universidad de Valencia únicamente la Sección de Historia. Conviene, no obstante, a los intereses de la Enseñanza ampliar las enseñanzas de esta Facultad, siguiendo la gran tradición humanística en la que un día brilló Juan Luis Vives, maestro de maestros.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Sección de Filosofía.

Artículo segundo. Las enseñanzas de la Licenciatura especializada correspondientes a la nueva Sección se implantarán año por año, comenzando en el curso académico de mil novecientos cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 18 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de reparación del Pabellón Médico de la Facultad de Medicina de Granada por un presupuesto total de dos millones novecientas diecinueve mil ciento cuarenta pesetas con dieciocho céntimos, que se abonarán en la siguiete forma: un millón de pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y un millón novecientas diecinueve mil ciento cuarenta pesetas con dieciocho céntimos con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo. El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, dos millones setenta y nueve mil trescientas catorce pesetas con diecisiete céntimos; pluses, cuatrocientas noventa y cinco mil seiscientas noventa y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, trescientas once mil ochocientas noventa y siete pesetas con doce céntimos; importe de contrata: dos millones ochocientas ochenta y seis mil novecientas cinco pesetas con sesenta y dos céntimos. Honorarios de Arquitecto, veinticuatro mil setecientas noventa y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos; honorarios de Aparejador, siete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES ("B. O. E." 18 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de Lugo, por un presupuesto total de siete millones doscientas quince mil ochocientas seis pesetas con setenta y tres céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, cinco millones cuatrocientas veinticuatro mil cuatrocien-

tas veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ochocientas trece mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y tres céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ochocientas noventa y cinco mil treinta pesetas con ochenta y siete céntimos; total de la contrata, siete millones ciento treinta y tres mil ciento veinticuatro pesetas con ochenta y seis céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, treinta y un mil ochocientas pesetas con setenta y dos céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, treinta y un mil ochocientas pesetas con setenta y dos céntimos; honorarios de Aparejador, diecinueve mil ochenta pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Artículo segundo. El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: trescientas mil pesetas, con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón setecientas quince mil ochocientas seis pesetas con setenta y tres céntimos, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, dos millones doscientas mil pesetas para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete y tres millones de pesetas para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero. Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.;

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES ("B. O. E." 18 julio.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Comercio de Málaga, por un presupuesto total de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y tres mil trescientas treinta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones setenta céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, quinientas treinta y siete mil novecientas ocho pesetas con ochenta céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, doscientas sesenta y seis mil quinientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos; total de la contrata, cuatro millones trescientas noventa mil quinientas catorce pesetas con dieciséis céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, veinticuatro mil ciento sesenta y una pesetas con siete céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, veinticuatro mil ciento sesenta y una pesetas con siete céntimos; honorarios de Aparejador, catorce mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos

Artículo segundo. El presupuesto de estas obras se distribuirá en la siguiente forma: trescientas mil pesetas con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis; un millón de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, y un millón seiscientas cincuenta y tres mil trescientas y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero. Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 18 julio.)

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en Ibiza, por un presupuesto total de seis millones ochenta y ocho mil sesenta y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos, con la siguiente distribución: seis millones ocho mil ciento dieciséis pesetas con cuarenta y dos céntimos como presupuesto de contrata, y setenta y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con seis céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo. El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: quinientas ochenta y ocho mil sesenta y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento; dos millones de pesetas para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, y un millón quinientas mil pesetas para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero. Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 18 julio.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar «Padre Aramburu», S. J.», de Burgos (capital), en solicitud de la creación de una Escuela Unitaria de niños;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente, que se dispone de local, que reúne las condiciones técnico-higiénicas precisas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la Corporación Municipal de Burgos, localidad superior a los 20.000 habitantes, presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentar la nueva Escuela, así como la indemnización o la casa-habitación correspondiente al Maestro de la Escuela Unitaria ya concedida por Orden ministerial, fecha 10 de julio del pasado año de 1954; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del día 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños, con destino al Consejo de Protección Escolar «Padre Aramburu, S. J.», de Burgos (capital), concedido por Orden ministerial de 10 de julio de 1954 («B. O.» de primero de agosto).

Segundo. La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, crándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuestos de gastos de este Departamento.

Tercero. El funcionamiento de la Escuela que se crea, en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de pérmanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento, con destino a la plaza que se crea, en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que el propuesto tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o venga desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional de régimen general de provisión, en localidad superior a los 10.000 habitantes.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar «Escuela Protegida de Santa Ana», de Tudela (Navara), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Unitaria de niños, al mismo sometida;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente el que por el Consejo de Protección Escolar se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para su instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentar la nueva Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del día 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños, en la «Escuela Protegida de Santa Ana», de Tudela (Navarra), y dependiente del Consejo de Protecciόo Escolar, de igual denominación, autorizado por Orden ministerial fecha 18 de abril de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio).

Segundo. El funcionamiento de esta Escuela Nacional, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de esta nueva plaza de Maestro, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con indepndencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro Nacional, con destino a la plaza que se crea, en virtud de esta Orden. Si el propuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Es-

cuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

CREDITO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 50.000.0000 de pesetas entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares para el ejercicio de 1955;

Resultando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 130.000.000 de pesetas para todas las construcciones escolares a realizar en España; que según la Orden ministerial de 4 de marzo pasado se distribuirá la suma de 50.000.000 de pesetas entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, y que dado que los planos de obra presentados superan en mucho a esta cantidad, parece procedente distribuirla asignado 1.000.000 a cada Junta;

Considerando que cada Junta deberá invertir el 1.000.000 de pesetas en la construcción de Escuelas y viviendas de las incluídas en su plan de obras que consideren más urgentes; que para la intervención del gasto relacionado con cada proyecto, siempre que éste no sea superior a 250.000 pesetas se entenderán las Juntas directamente con la Delegación de Hacienda de cada provincia, según determina el artículo 11 de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953, y que al rendir cuentas de la inversión del 1.000.000 de pesetas se especificará a qué proyectos han sido aplicadas dichas cantidades;

Visto el dictamen de la Intervención General;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar este expediente y que con cargo al crédito de 130.000.000 de pesetas, que para construcciones escolares figura consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya la cantidad de pesetas de 50.000.000 entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares correspondiendo 1.000.000 de pesetas a cada provincia y cuyo libramiento se librará a las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Segundo. La distribución de los fondos y el régimen de intervención será realizada por los Interventores de las Delegaciones de Hacienda, cuando la cuantía no exceda de 250.000 pesetas, según previene la Ley de 22 de diciembre de 1953 y la Orden conjunta del Ministerio de Hacienda y de este Departamento, y

Tercero. Que el abono de los importes que en cada caso procedan se verifiquen contra certificación de obra realizada y una vez entregadas las aportaciones que han de proceder, reglamentariamente a los pagos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María de Nieva (Segovia), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante pesetas 59.980,88;

Resultando que en el proyecto se propone el saneado de sillería en el ángulo izquierdo de la Torre de Poniente, obras de solería y pavimentación del Claustro, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 59.980,88 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 47.731,80 pesetas; a honorarios Facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.267,26 pesetas; a honorarios del Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 680,17 pesetas; a premio de pagaduría, 238,65 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargos familiares, 9.063 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se tratan se hallan comuprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad, tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referncia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 59.980,88 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 18 de agosto de 1955 — Núm. 39

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO - DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Asuntos generales

Determinando se cambie la denominación de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria 291

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Exámenes.—Fijando la fecha en que han de tener lugar los especiales para los alumnos pertenecientes a la Milicia Universitaria (Instrucción Premilitar Superior) 291

Normas para la realización del examen de Licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid 292

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Centros.—Declarando creados los que se citan y aceptando las ofertas que se mencionan 293

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Creando una Escuela Nacional en Los Condales, del término de Manresa (Barcelona) 295

Sección de Provisión de Escuelas

Normas. — Sobre sesiones reglamentarias de las Comisiones Permanentes 296

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando las que se expresan... 296

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se citan... 297

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Asuntos Generales

Ilmo. Sr: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 14 de abril del corriente año, modificativa de la Ley Orgánica del Departamento de 10 de abril de 1942,

Este Ministerio ha dispuesto que las actuales Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria ostenten en lo sucesivo la denominación de «Delegaciones Administrativas de Educación Nacional».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Ilmo. SAr.: La convocatoria de exámenes extraordinarios para los alumnos que concurren a los Campamentos de la Milicia Universitaria, causa una grave perturbación en la normalidad de la vida docente que ve dilatado su efectivo comienzo hasta las fechas en que, terminados los exámenes de Milicias, quedan definitivamente establecidas las situaciones de todos los alumnos en el nuevo curso académico.

Reiteradamente se ha pedido al Departamento la supresión de estas pruebas excepcionales que, en realidad, tienen escasas razones para subsistir. Se desea, no obstante, dilatar una radical supresión, atemperándola con medidas

que aproximen la fácil aplicación del régimen normal, después de logrado el adecuado rigor para admitir a la realización de tales pruebas únicamente a los alumnos para los que fueron concedidas.

Por todo ello y de acuerdo con la propuesta del Consejo de Rectores, este Ministerio, ha dispuesto:

Primero. Los exámenes especiales para los alumnos pertenecientes a la Milicia Universitaria (Instrucción Premilitar Superior), tendrán lugar en el presente curso académico entre los días 3 y 11 de octubre próximo. Los Rectorados adoptarán las medidas necesarias para que en la última de las fechas citadas terminen totalmente dichas pruebas.

Segundo. Unicamente serán admitidos a los exámenes de Milicias a que se refiere el número anterior, los alumnos que acrediten legalmente la permanencia en los Campamentos durante el verano de 1955 en su condición de alumnos de Instrucción Premilitar Superior.

Tercero. Por esa Dirección General se dará con urgencia la máxima difusión posible a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la Orden de 5 de noviembre siguiente, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se aprueban las normas propuestas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid para la realización del examen de Licenciatura.

Segundo. Que las normas referidas se publiquen a continuación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Departamento».

Tercero. Que las normas aprobadas por la presente Orden sustituyan a las que se aprobaron en fecha 18 de diciembre de 1953, rectificadas en 23 de enero de 1954; las que quedarán sin efecto por estar refundidas en las que actualmente se promulgan.

Cuarto. Derogar el número tercero de la Orden de 5 de noviembre de 1953 en cuanto se refiere a los alumnos de la Universidad de Madrid que hubieran cursado la Licenciatura en Filosofía y Letras por el plan de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

NORMAS PARA REAIZACION DEL EXAMEN DE LICENCIATURA EN LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID, APROBADAS POR ORDEN DE 27 DE JUNIO DE 1955 A PROPUESTA DE LA FACULTAD

Normas generales

1.ª Los alumnos que cursaron sus estudios por el plan de 1931 verificarán las pruebas de Licenciatura con arreglo a las normas que las regulaban para dicho plan.

2.ª Para los demás alumnos que no correspondan al plan de estudios de 1931, el presente plan de Licenciatura será el único vigente y a él deberán atenerse todos los que deseen verificar la prueba final.

3.ª Los alumnos de quinto curso deberán presentar la solicitud correspondiente antes de primero de diciembre de cada año. En dicha solicitud se hará constar, en primer lugar la materia que eligen, y en segundo, el tema o temas para la mmoria de Licenciatura que proponen a la Facultad. Al mismo tiempo llenarán una ficha para constancia en el archivo.

4.ª El Decanato remitirá el total de las solicitudes y fichas a la Sección correspondiente para que en el plazo de quince días apruebe, elija, rechace o señale el tema de la Memoria en vista del conjunto de las solicitudes y del archivo de la Sección.

5.ª En el caso de que el tema o temas sean rechazados se dará al alumno un nuevo plazo breve para que presente una segunda propuesta.

6.ª El archivo citado quedará constituído en cada una de las Secciones a cargo de un señor Profesor adjunto que designará el Dcanato; en él se guardarán las solicitudes y fichas con el fin, sobre todo, de que en años sucesivos se eviten repeticiones de temas.

7.ª Para estos fines se entenderá la Sección en el sentido más amplio, es decir, estará compuesta de todos los señores Catedráticos que den clase de alguna materia de la Sección, más los señores Catedráticos que tengan a su cargo materias de Estudios Comunes correspondientes a los de la Sección. En todo lo relacionado con las Memorias de Licenciatura colaborará con la Sección el señor Profesor encargado del archivo.

8.ª La Sección propondrá con el tema de la Memoria el nombre del señor Catedrático asesor de la misma.

9.ª El Decanato decidirá en definitiva sobre los temas y designará a los asesores, comunicándolo a la Sección para conocimiento, tanto de ellos, como de los alumnos correspondientes, que con ello podrán sin más comenzar su trabajo.

10. Los trabajos deberán ser presentados en Secretaría al efectuar la matrícula, que podrá verificarse hasta el 15 de junio, entendiéndose que para efectuar matrícula, deberán haber sido aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura. La Secretaría remitirá los trabajos a los asesores correspondientes para que declaren o no admisible la Memoria; en el segundo caso ésta no podrá pasar a examen. Las Memorias declaradas admisibles serán remitidas al Tribunal, que comenzará las pruebas a partir del 15 de junio.

11. Las Memorias habrán de ser presentadas en Secretaría por duplicado y escritas a máquina. Uno de los ejemplares quedará en el archivo de la Sección y el otro será devuelto por la misma al autor. En el caso de reprobación, ambos ejemplares serán devueltos.

12. El Tribunal estará compuesto, dentro de cada Sección, por los señores Catedráticos que figuren en la convocatoria de referencia como asesores de Memorias de Licenciatura. Si el número de ellos fuera inferior a tres, el Decanato completaría el Tribunal con Catedráticos de la misma Sección o de otras afines. Colaborará con los trabajos del Tribunal el señor Profesor adjunto encargado de archivo.

13. El examen se verificará según lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo quinto del Decreto de 11 de agosto de 1953 que dice así: «Este tema se expondrá y defenderá oralmente ante el Tribunal, que deberá hacer preguntas y oponer objeciones pertinentes para comprobar la madurez de los graduados.

14. Este desarrollo oral, no lectura, deberá durar como mínimo veinte minutos. Las preguntas y objeciones del Tribunal se verificarán durante media hora como mínimo. El Tribunal queda autorizado para, en ese tiempo, someter al alumno a aquellas pruebas

que permitan comprobar la madurez del mismo.

15. Las calificaciones serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. El Tribunal propondrá también dos Premios extraordinarios, como máximo, por Sección y convocatoria.

16. Las únicas convocatorias serán las de junio y septiembre. Los reprobados en junio no podrán cambiar de tema ni de asesor hasta después de verificado el nuevo examen. Si fuesen reprobados también en éste quedarán ya autorizados para hacer nueva propuesta para el curso próximo en las mismas condiciones que los demás alumnos.

17. Se entiende también que en modo alguno podrán cambiar de tema ni de asesor los alumnos durante el plazo que media entre la designación de los mismos por la Facultad y su examen.

NORMAS ESPECIALES PARA LA SECCION DE FILOLOGIA ROMANICA

18. Las pruebas de Licenciatura en Filología Románica comprenderán:

1) Una exposición escrita, hecha en presencia del Tribunal, sobre un tema teórico correspondiente a materias propias de la Sección y cursadas en ella.

2) Un ejercicio de idiomas(en que el examinando muestre oralmente su dominio de una lengua románica, elegida por él entre el Francés, Italiano o Portugués, y su capacidad de traducir otra, esto último por escrito.

3) Presentación y discusión de una Memoria, en la forma que hoy se hace.

NORMAS ESPECIALES PARA LA SECCION DE FILOLOGIA MODERNA

19. Podrá actuar como asesor de Memorias de Licenciatura de la Sección de Filología Moderna, mientras no haya Catedráticos titulares en ésta Sección, cualquiera de los Profesores que tenga a su cargo cursos de la misma.

20. El alumno podrá redactar la Memoria correspondiente en el idioma que sirva de base a la respectiva Subsección.

21. El tema de la Memoria de la Sección de Filología Moderna, deberá ser forzosamente relativo a la Lengua, Historia o Cultura del país o países a que se dedica el plan de la Subsección correspondiente.

22. Las pruebas de Licenciatura en Filología Moderna comprenderán:

a) Un ejercicio de conversación en la lengua correspondiente.

b) Un ejercicio de traducción del español a dicha lengua con Diccionario.

c) Un ejercicio de traducción de dicha lengua al español sin Diccionario.

d) Presentación y discusión de la Memoria en la forma en que hoy se hace.

Madrid, 27 de junio de 1955.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

CENTROS

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de mayo de 1955 («B. O.» del 26 de junio) se autorizó a este Ministerio para crear en Orihuela (Alicante) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, consignada en los presupuestos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo conveniente usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se declara creado en Orihuela (Alicante) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Segundo. Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñaza Media y Profesional de Alicante para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar el Profesorado, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que éste pueda iniciar su funcionamiento en la fecha antes indicada.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de mayo de 1955 («B. O.» del 26 de junio) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en Orihuela (Alicante) de modalidad agrícola y ganadera.

A los efectos de dicha creación el Excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad en sesiones de 16 de abril y 5 de junio actual acordó ceder al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y con el fin de construir el edificio del Centro e instalar un campo de prácticas agrícolas, terrenos de una superficie de cuatro hectáreas; aportar la tercera parte del presupuesto de construcción del edificio; facilitar la instalación provisional hasta tanto no esté construído el Centro, y efectuar por su cuenta las obras de adaptación necesarias; subvencionar con setenta y cuatro mil quinientas pesetas anuales al Centro, y, comprometerse a satisfacer por una sola vez el día primero de octubre próximo la cantidad de cincuenta mil pesetas para atender los gastos que se produzcan en el funcionamiento del Centro en el último trimestre del año en curso.

Por su parte, la Excma. Diputación Provincial de Alicante en sesión de 29 de abril pasado acordó subvencionar anualmente con cincuenta mil pesetas al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela.

Siendo conveniente utilizar de la autorizar concedida por el mencionado Decreto de 27 de mayo de 1955,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela y la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Segundo. Se designa al excelentísimo señor Gobernador Civil de Alicante, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional o funcionario en quien expresamente delegue, reprsentante especial del Patro-

nato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de esta cesión, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de tal formalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 30 de enero de 1953 («B. O.» del 9 de febrero) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Albox (Almería). Creación que fué llevada a cabo por Orden ministerial de 20 de abril de 1953 («Boletín Oficial» del 2 de mayo).

A los efectos de dicha creación el Excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad en sesión de 26 de junio pasado, acordó ceder los terrenos limítrofes al edificio del Centro por la parte Sur, hasta lindar con la proyectada calle o carretera de enlace entre el Puente y la Granja, con una extensión aproximada de veinticuatro metros de anchura por treinta de fondo. En este solar se construirá una nave de talleres de Carpintería, Mecánica, Forja y Electricidad, y la cesión queda condicionada a que las obras se terminen dentro del año de 1956, quedando sin efecto en el caso contrario.

Asimismo, dicho Ayuntamiento acordó aportar la tercera parte del presupuesto de las obras de construcción de la nave de Talleres.

A la vista de las anteriores ofertas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional los terrenos antes reseñados a efectos de la construcción de una nave de talleres de Carpintería, Mecánica, Forja y Electricidad en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox (Almería), así como el compromiso de aportar la tercera parte del Presupuesto de las obras de construcción de los mismos.

Segundo. La aceptación del inmueble se entiende libre de toda carga o gravamen real y el Excmo. Ayuntamiento de Albox responderá de la evicción y saneamiento.

Tercero. Se designa al señor Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox para que represente en este acto al Patronato Nacional y en nombre del mismo y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del Excmo Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con este motivo, debiendo elevar a la Dirección General de Enseñanza Laboral primera copia de la escritura notarial que a estos efectos se otorgue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona), redactado por el Arquitecto don Juan Zaragoza Albi, por un presupuesto total de 726.969,21 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata asciende a la cantidad total de 726.969,21 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto total, 726.969,21 pesetas.

Presupuesto de contrata:

Ejecución material, 567.098,51 pesetas.

Pluses sociales, 59.271,35 pesetas.

Beneficio industrial, 85.064,77.

Total, 711.434,63 pesetas.

Honorarios (por formación de proyecto y dirección de obra), 11.948,76 pesetas.

Honorarios del Aparejador, 3.585,82 pesetas.

Total, 15.534,58 pestas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se hace mención pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo Organismo, quienes con fechas 12 y 13 del corriente mes, informan en sentido favorable el repetido proyecto;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar estas obras por el sistema de concurso-subasta, y serán pagadas en su día en una tercera parte, o sea, doscientas cuarenta y dos mil trescientas veintitrés pesetas con siete céntimos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valls y los dos tercios restantes, es decir, cuatrocientas ochenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y seis pesetas con catorce céntimos por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona), redactado por el Arquitecto don Juan Zaragoza Albi, por un presupuesto total de setecientas veintiséis mil novecientas sesenta y nueve pesetas con veintiún céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución a aquella Casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores.

Una vez adjudicado el concurso las obras deberán dar comienzo inmediatamente, debiéndose invertir en primer lugar el tercio de aportación municipal, consumido el cual, se pagará el resto, contra certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinente para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de una nave de talleres en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), redactado por el Técnico Industrial don Andrés Jaque Amador;

Resultando que el proyecto de que se trata asciende a la cantidad total de 1.259.083,59 pesetas que se descomponen así:

Presupuesto total, 1.259.083,59 pesetas.

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 966.910,22 pesetas.

Beneficio industrial, 145.035,53 pesetas.

Pluses, 60.449,93 pesetas.

Total, 1.172.396,68 pesetas.

Honorarios (Tarifa 183 del Instituto de Ingenieros Civiles) con 20 por 100 bonificación por tratarse de Organismo oficial.

Proyecto, 33.341,12 pesetas.

Dirección de obra, 33.341,12 pesetas.

Perito Auxiliar, 20.004,67 pesetas.

Total, 86.686,91 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto a que se hace mención pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, quien lo emite en sentido favorable con fecha 8 de los corrientes;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose de realizar éstas por el sistema de concurso-subasta y serán pagadas en su día en una tercera parte, o sea, cuatrocientas diecinueve mil seiscientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos por el Excmo. Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa y los dos tercios restantes, es decir, ochocientas treinta y nueve mil trescientas ochenta y nueve pesetas con seis céntimos por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de construcción de una nave de talleres en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa, redactado por el Técnico Industrial don Andrés Jaque Amador, por un Presupuesto total de un millón doscientas cincuenta y nueve mil ochenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución a aquella Casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores.

Una vez adjudicado el concurso las obras deberán dar comienzo, inmediatamente, debiéndose invertir en primer lugar el tercio de aportación municipal, consumido el cual, se pagará el resto, contra certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Empresa «Hilaturas Basch, S. A.», en solicitud de la creación de una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en Los Condales, del término municipal de Manresa (Barcelona), en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que por la Empresa se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la Empresa se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas, en Los Condales, del término municipal de Manresa (Barcelona).

Segundo. Que la citada Escuela Nacional Unitaria de niñas, quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, don Miguel Villa Ibrán.

c) Vicepresidente, Don José Griera Villagelíu, Director de la Fábrica.

d) Vocales: La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, el señor Fonente de Cultura del Ayuntamiento de Manresa, Rvdo. Padre Fernando Torra Sisquella, S. J., Asesor Religioso de la Empresa y don Pedro Vives Trullas y doña Teresa Torrents Piñol, como padres de familia.

Tercero. El funcionamiento de esta Escuela Nacional, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de una nueva plaza de Maestra, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea, en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Es-

cuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

NORMAS

Ante las interpretaciones distintas que vienen dando al párrafo segundo del artículo 237 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario diversas Secretarías de las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación,

Esta Dirección General ha resuelto de conformidad con el texto del citado precepto legal que los exprsados Organismo, para que sean reglamentarias las sesiones que celebran en segunda convocatoria, han de constituirse con la asistencia del Presidente y del Secretario y, como mínimo, la de otro Vocal.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Secretarios de las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto por duplicado de ampliación de obras de adaptación en el edificio de la Escuela del Magisterio de Zamora para instalar la Colonia Escolar de invierno, formulado por el Arquitecto don Antonio García Sánchez Blanco;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y que la Sección de Contabilidad en 4 de los corrientes tomó razón del gasto a realizar, siendo fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por un total de 19.593,26 pesetas, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución:

Por ejecución material, 14.570,40 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 2.185,56; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 2.428,40 pesetas, que con los honorarios de dirección, 157,27 pesetas; los de formación de proyecto, 157,27 y los del Aparejador, 194,36, hacen las citadas 19.593,26 pesetas, que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitector director de dichas obras las realice el contratista don Pablo Vivente Pardal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el Grupo Escolar de Santa María de la Cabeza de Motril (Granada), para instalar en dicho Grupo una Colonia Escolar durante el presente verano, formulado por el Arquitecto Escolar don José Fuldo Ortiz;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente, habiendo tomado razón del gasto a realizar, la Sección de Contabilidad en 4 de los corrientes y en 6 de los mismos fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 94.929,44 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución:

Por ejecución material, 76.387,20 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 4.353,52; 15 por 100 de beneficio industrial, 11.458,08 pesetas; honorarios de dirección, 1.050,32 pesetas; honorarios de formación, 1.050,32 y honrarios del Aparejador, 630,19 pesetas, que en total hacen las citadas 94.929,44 pesetas.

Que las referidas obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto director de dichas obras, las ejecuten el contratista don José Manuel Sáez Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del Grupo Escolar de Altea (Alicante), para instalar en el mismo en el presente verano una Colonia Escolar, formulado por el Arquitector Escolar don Antonio Serrano Peral;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente, y en igual sentido lo hace en 25 del pasado mes de junio la Intervención Delegada fiscalizando el gasto, y en 28 del citado mes la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar,

Este Mnisterio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 138.175,41 pesetas, con cargo directo del Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución:

Por ejecución material y pluses, 116.850,26 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 17.527,54 pesetas; honorarios de formación de proyecto, pesetas 1.460,62; honorarios de dirección, 1.460,62 pesetas, y honorarios del Aparejador, 876,37 pesetas, que en total hacen las citadas 138.175,41 pesetas; debiendo realizarse las obras por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de las obras las ejecutadas por el contratista don Vicente Urios Casanova.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Emo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el edificio que ocupa el Grupo Escolar de Aguilas para instalación en el mismo de una Colonia Escolar de verano de 100 plazas, formulado por el Arquitecto Escolar don Pedro Cerdán Fuentes;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcciones Escolares

informa favorablemente el mencionado proyecto y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 25 del pasado mes de junio, fiscaliza el gasto y que la Sección de Contabilidad en 28 ha tomado razón del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 246.896,32 pesetas con la siguiente distribución:

Por ejecución material, 194.055,23 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 29.108,28 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 18.056,70 pesetas; honorarios de dirección de la obra, 2.183,12 pesetas; honorarios de formación de proyecto, pesetas 2.183,12, y honorarios del Aparejador, 1.309,87 pesetas, que en total hacen las citadas 246.896,32 pesetas, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministrio; debiendo realizarse las obras por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de las mismas las realice el contratista don Francisco Aliaga Oste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción de las obras realizadas para la construcción de las Escuelas Graduadas en Villanubla (Valladolid), formulada por el Arquitecto director de dichas obras don Joaquín Muro Antón;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, siendo fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación de las obras realizadas para la construcción de las Escuelas Unitarias en Villanubla (Valladolid), por un presupuesto total de 78.659,78 pesetas, así como también:

Primero. Que con cargo al resguardo de la aportación del Municipio de Villanubla (Valladolid) de fecha 27 de julio de 1950, por 88.268,54 pesetas; números 15.122 de entrada y 7.370 de registro se abone al contratista de dichas obras don Lorenzo Lasa Oria la cantidad de 6.989,82 pesetas, como saldo de su liquidación, y al Arquitecto director de dichas obras don Joaquín Muro Antón la de 499,76 pesetas, y al Aparejador, 299,85, como saldo de sus honorarios, debiendo ingresar en el Tesoro la cantidad de 4.009,43 pesetas, como mayor aportación verificada por el Municipio de Villanubla (Valladolid), para la construcción de las referidas Escuelas.

Segundo. Que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valladolid, Sucursal de la Caja General de Depósitos se entregue al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de esa provincia el importe del referido resguardo de fecha 27 de julio de 1950, debiendo abonar al citado funcionario la contrata y la cantidad de 6.989,92 pesetas; al Arquitecto director de dichas obras, 499,76 pesetas y al Aparejador, 299,85 pesetas; ingresando en el Tesoro la cantidad de 4.009,43, como mayor aportación efectuada por el Estado para las referidas obras; ingresando en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Valladolid la de 76.469,58 pesetas, como resto de la aportación del Municipio de Villanubla (Valladolid), para las referidas obras, remitiendo el resguardo original y los recibos firmados y reintegrados por los perceptores para su unión en el expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de La Seo, de Zaragoza, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 109.608,21 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el saneamiento de humedades de los muros de fachadas, continuando la construcción de la atarjea bufa en la fachada Noroeste, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 109.608,21 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 90.566,60; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, 3.849,08 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 1.154,72 pesetas; a premio de pagaduría, 452,83 pesetas y pluses de cargas familiares y carestía de vida, 13.584,98 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decerto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 109.608,21 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santiago de Almería, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto señor Prieto Moreno, importante 49.994,42 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la reconstrucción de la cubierta del Presbiterio, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.994,41 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 41.357,10 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 982,23 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorario de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 589,33 pesetas; a premio de pagaduría, 206,78 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 5.876,75 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preseptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 24 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 1 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 49.994,42 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos aos.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PUBLICACIONES DE EDUCACION NACIONAL

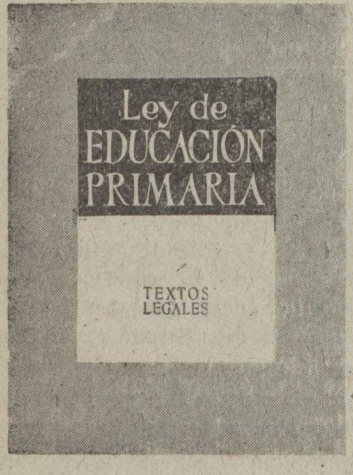

Ley de Educación Primaria. Colección "Textos legales". Obra número 3 de "Publicaciones de Educación Nacional". Madrid, 1952. 125 págs. en 4.° 15 ptas.

La presente edición de la **Ley de Educación Primaria,** *agotada hace tiempo, va acompañada de titulillos marginales y un copioso índice alfabético. Se han recogido en ella las rectificaciones producidas con posterioridad a la promulgación.*



Ley de Ordenación de la Enseñanza Media. Colección "Textos legales" Obra número 30 de "P. E. N." Madrid, 1953. 95 págs. en 4.° 15 ptas.

Este importante texto legal, cuya elaboración fue seguida con tanto interés por nuestra prensa y revistas profesionales, va encabezado en la presente edición por un discurso del Ministro de Educación Nacional y completado con minucioso índices y tablas de concordancia.

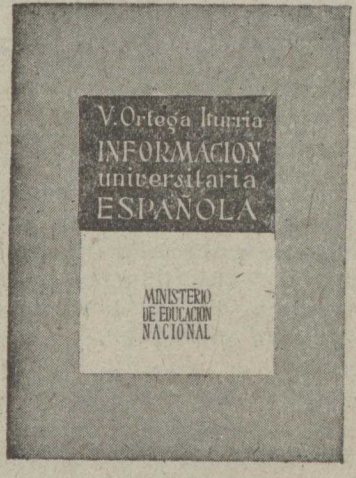

Victoriano Ortega Iturria: *Información Universitaria Española* Obra N.° 27 de P. E. N. Madrid, 1953. 203 págs. en 4.° 40 ptas.

Constituye este libro el imprescindible vademécum del estudiante universitario en España; se incluyen en él, aparte de otros datos de orden administrativo y económico, los planes de estudios vigentes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 22 de agosto de 1955 — Núm. 40

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Normas.—Para el nombramiento de Profesorado en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos 299

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Creando la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media ... 300

Exámenes.—Regulando la realización de los exámenes de cursos de Bachillerato por enseñanza libre en las convocatorias extraordinarias... 300

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Centros.—Aprobando proyectos de obras... 300

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Crédito.—Para las atenciones que se expresan... 301

Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Creando las Escuelas Nacionales que se mencionan 303

Sección de Provisión de Escuelas

Normas.—A la Comisión Permanente de Orense sobre reuniones en época estival 305

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando las que se citan 306

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando las que se señalan 306

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

NORMAS

Ilmo. Sr.: Las misiones que en orden a la formación de la mujer están encomendadas a la Sección Femenina de F. E. T. y de la J. O. N. S. por el Decreto de 28 de diciembre de 1939 fueron recogidas y sancionadas por el Decreto de 27 de junio de 1952 en orden a las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos;

Consecuencias de esas disposiciones y medio de su eficaz cumplimiento es que tales enseñanzas, como viene efectuándose ordinariamente, se realicen por Profesorado de la misma Sección Femenina,

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El Profesorado para las disciplinas de Formación Política, Enseñanzas del Hogar y Educación Física en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos se nombrará, previa propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Centro de que se trate, por el Ministerio de Educación Nacional, con la conformidad de la Autoridad eclesiástica si se trata de Escuelas de la Iglesia.

Segundo. Para las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos actualmente reconocidas, las propuestas oportunas se tramitarán con la an-

telación suficiente, a fin de que los nombramientos se encuentren efectuados antes de comenzar el próximo curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmos. Sres.: Entre los medios para la elevación del nivel científico y pedagógico del Profesorado de Enseñanza Media que prevé el artículo 42 de la vigente Ley de 26 de febrero de 1953 figuran la mejora de los métodos y la organización de cursos de formación y perfeccionamiento profesional. El mismo artículo señala que esos cursos han de promoverse con las colaboraciones debidas, esto es, en conexión con las restantes ramas de la enseñanza, tanto del grado medio como del primario.

Instituído para asegurar precisamente esta conexión el «Centro de Orientación Didáctica» por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1954 es aconsejable que sea dicho Centro quien asuma la organización de los cursos, y a través de éstos la mejora progresiva de los métodos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea como dependencia del «Centro de Orientación Didáctica» la «Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media», a cuyo cargo estarán los cursos de formación y de perfeccionamiento profesional previstos en los artículos 42, 50 y 52 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Segundo. En su fase de instalación y actividades iniciales durante el presente año de 1955 la «Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media» estará a cargo del mismo personal directivo del «Centro de Orientación Didáctica», y los créditos que se consignan con destino a dicha Escuela en los presupuestos vigentes, se librarán a nombre del Habilitado General de este Ministerio.

Tercero. Antes de finalizar el corriente año elevarán VV. II. a este Ministerio una propuesta de constitución del Patronato permanente que regentará la Escuela.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Director del «Centro de Orientación Didáctica».

EXAMENES

Ilmo. Sr.: Los Reglamentos vigentes sobre la matrícula de los alumnos de Enseñanza Media parantizan la exigencia de unas edades mínimas para el comienzo de los diferentes cursos del Bachillerato, pero no aseguran en todos los casos la posibilidad de que los alumnos retrasados en sus estudios avancen hasta alcanzar los cursos que a su edad corresponden.

Por tales razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los alumnos de Enseñanza Media que deseen examinarse en la convocatoria de septiembre de cada año de algún curso completo del Bachillerato elemental o del Superior podrán formalizar la matrícula y rendir las pruebas correspondientes si cuentan con la edad necesaria en cada caso, conforme a la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y al Decreto de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), y teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Alumnos que en el mismo año han estado matriculados de un curso de Bachillerato por cualquier clase de enseñanza: Pueden matricularse como libres en septiembre, si han aprobado aquel curso o no los quedan pendientes más de dos asignaturas.

b) Alumnos que en el mismo año han realizado las pruebas del Grado elemental: Pueden matricularse del quinto curso (y, en su caso, del sexto), si han aprobado dichas pruebas íntegramente y han abonado los derechos del título de Bachiller elemental (Orden de 1 de marzo de 1955, regla octava, «Boletín Oficial del Ministerio» del 11 de abril).

c) Alumnos que no han estado matriculados durante el curso académico: Pueden formalizar su matrícula libre, sin otras restricciones que las derivadas de los límites legales de «edad», y la de que, para matricularse en el quinto curso, se ha de justificar el pago de los derechos del «título de Bachiller elemental».

Segundo. Los Directores de los Institutos podrán autorizar la matrícula y examen de dos o más cursos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior.

Tercero. La norma del artículo 90, apartado a), de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, conforme a la cual pueden efctuar sus exámenes de curso en los Institutos los alumnos «que habiendo cursado en Colegio reconocidos con demostrada escolaridad, lo soliciten voluntariamente como libres en la convocatoria extraordinaria», será de aplicación, a partir de la convocatoria del mes de septiembre próximo, a los mencionados alumnos, tanto en en el caso de haber sido suspendidos por el Colegio, como en el de que no hayan sido objeto de calificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

CENTROS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de la segunda fase de un edificio para la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid, por un Presupuesto total de 4.248.674,17 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata asciende a la cantidad total de 4.248.674,17 pesetas que se descomponen así:

Presupuesto de Contrata: Ejecución material, 3.460.057,05 pesetas.

Pluses sociales, 195.727,70 pesetas.

Quince por ciento beneficio industrial, 518.008,55 pesetas.

Total Presupuesto Contrata, pesetas 4.174.783,30 pesetas.

Honorario del Arquitecto por formación proyecto y Dirección de obra (afectados por los Decretos de 7 junio 1933, 16 septiembre 1942, 26 enero 1944 y Orden de este Departamento de 9 febrero 1954), 56.831,44 pesetas.

Honorarios del Aparejador igualmente afectados por las disposiciones antes aludidas, 17.049,43 pesetas.

Total, 73.880,87 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25 del 1908 el proyecto de que se hace mención, pasó a informe del señor Arquitecto Vocal de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Madrid y de

la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Ministerio de Educación Nacional de fecha 14 de junio;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar las mismas por el sistema concurso-subasta, y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional;

Considerando que asimismo ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Departamento con fecha 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de construcción de la segunda fase de un edificio para la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid, redactado por el Arquitecto don Miguel Fisac Serna y por un Presupuesto total de cuatro millones doscientas cuarenta y ocho mil seiscientas setenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución a aquella Casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores.

Una vez adjudicado el concurso las obras deberán dar comienzo inmediatamente y su pago se efectuará contra presentación de obra ejecutada y con cargo a los fondos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Ensñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta para albergar todos los servicios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo (Huesca), redactado por los Arquitectos señores J. Gili F. Bassó, J. Martorell y O. Bohigas, por un Presupuesto total de 4.408.078,43 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata asciende a la cantidad total de 4.408. 078,43 pesetas que se descomponen así:

Presupuesto total 4.408.078,43 pesetas.

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 3.412.681,96 pesetas.

Pluses sociales, 327.267,18 pesetas.

Beneficio industrial, 511.902,29 pesetas.

Total, 4.251.851,43 pesetas.

Honorarios (por formación de proyecto y dirección de obra), 100.791,62 pesetas.

Aumento del 50 por 100 por fuera de residencia, 25.197,90 psetas.

Honorarios del Aparejador, 30.237,48 pesetas.

Total, 156.227 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septimbre de 1908 el proyecto a que se hace mención, pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y del señor Asesor Técnico Industrial en el citado Organismo, quienes con fecha 12 de los corrientes lo emiten en sentido favorable;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose de realizar éstas por el sistema de concurso-subasta y serán pagadas en su día en una tercera parte, o sea, un millón cuatrocientas sesenta y nueve mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos por el Excmo. Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca), y los dos tercios restantes, es decir, dos millones novecientas treinta y ocho mil setecientas dieciocho pesetas con noventa y seis céntimos por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a albergar todos los servicios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo (Huesca), redactado por los Arquitectos señores don Joaquín Gili, don Francisco Bassó, don José Martorell y don Oriol Bohigas, por un Presupuesto total de cuatro millones cuatrocientas ocho mil setenta y ocho pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución de éstas a aquella Casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores.

Una vez adjudicado el concurso, las obras deberán dar comienzo inmediatamente, debiéndose invertir en primer lugar el tercio de aportación municipal, consumido el cual, se pagará el resto, contra certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su concimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CREDITO

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto séptimo del vigente Presupuesto de este Departamnto, un crédito global de 230.000 pesetas para el material de oficina no inventariable a las Escuelas del Magisterio para el actual ejercicio económico,

Este Ministerio acuerda conceder, con cargo a la mencionada consignación para el actual ejercicio económico a las Escuelas del Magisterio de Alava, masculino, mil trescientas pesetas (1.300).

Alava, femenino, mil setecientas (1.700).

Albacete, masculino, mil quinientas (1.500).

Albacete, femenino, dos mil cien (2.100).

Alicante, masculino, mil setecientas (1.700).

Alicante, femenino, dos mil quinientas (2.500).

Almería, masculino, mil setecientas (1.700).

Almería, femenino, dos mil cien (2.100).

Avila, masculino, mil seiscientas (1.600).

Avila, femenino, dos mil setecientas (2.700).

Badajoz, masculino, mil seiscientas (1.600).

Badajoz, femenino, dos mil (2.000).

Baleares, masculino, mil seiscientas (1.600).

Baleares, femenino, mil ochocientas (1.800).

Barcelona, masculino, dos mil ochocientas (2.800).

Barcelona, femenino, cuatro mil doscientas (4.200).

Burgos, masculino, mil seiscientas (1.600).

Burgos, femenino, dos mil trescientas (2.300).

Cáceres, masculino, dos mil (2.000).

Cáceres, femenino, dos mil novecientas (2.900).

Cádiz, masculino, mil seiscientas (1.600).

Cádiz, femenino, dos mil cien (2.100).

Castellón, masculino, mil quinientas (1.500).

Castellón, femenino, dos mil (2.000).

Ceuta, masculino, mil doscientas (1.200).

Ceuta, femenino, mil quinientas (1.500).

Ciudad Real, masculino, mil novecientas (1.900).

Ciudad Real, femenino, tres mil (3.000).

Córdoba, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400).

Córdoba, femenino, dos mil setecientas (2.700).

Coruña (La), masculino, mil setecientas (1.700).

Coruña (La), femenino, dos mil novecientas (2.900).

Cuenca, masculino, mil setecientas (1.700).

Cuenca, femenino, dos mil seiscientas (2.600).

Gerona, masculino, mil seiscientas (1.600).

Gerona, femenino, dos mil cien (2.100).

Granada, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400).

Granada, femenino, tres mil quinientas (3.500).

Guadalajara, masculino, mil novecientas (1.900).

Guadalajara, femenino, dos mil quinientas (2.500).

Guipúzcoa, masculino, mil cien (1.100).

Guipúzcoa, femenino, mil setecientas (1.700).

Huelva, masculino, mil quinientas (1.500).

Huelva, femenino, dos mil (2.000).

Huesca, masculino, mil cuatrocientas (1.400).

Huesca, femenino, dos mil cuatrocientas (2.400).

Jaén, masculino, mil setecientas (1.700).

Jaén, femenino, dos mil cien (2.100).

La Laguna, masculino, mil setecientas (1.700).

La Laguna, femenino, dos mil seiscientas (2.600).

Las Palmas, masculino, mil trescientas (1.300).

Las Palmas, femenino, dos mil cien (2.100).

León, masculino, mil novecientas (1.900).

León, femenino, cuatro mil seiscientas (4.600).

Lérida, masculino, mil setecientas (1.700).

Lérida, femenino, dos mil setecientas (2.700).

Logroño, masculino, mil quinientas (1.500).

Logroño, femenino, dos mil doscientas (2.200).

Lugo, masculino, mil quinientas (1.500).

Lugo, femenino, dos mil ochocientas (2.800).

Madrid, masculino, tres mil trescientas (3.300).

Madrid, femenino, nueve mil quinientas (9.500).

Málaga, masculino, mil ochocientes (1.800).

Málaga, femenino, dos mil quinientas (2.500).

Melilla, masculino, mil trescientas (1.300).

Melilla, femenino, mil setecientas (1.700).

Murcia, masculino, dos mil novecientas (2.900).

Murcia, femenino, tres mil doscientas (3.200).

Navarra, masculino, mil seiscientas (1.600).

Navarra, femenino, dos mil seiscientas (2.600).

Orense, masculino, dos mil (2.000).

Orense, femenino, cuatro mil cuatrocientas (4.400).

Oviedo, masculino, mil cuatrocientas (1.400).

Oviedo, femenino, dos mil novecientas (2.900).

Palencia, masculino, mil quinientas (1.500).

Palencia, femenino, dos mil seiscientas (2.600).

Pontevedra, masculino, mil cuatrocientas (1.400).

Pontevedra, femenino, dos mil doscientas (2.200).

Salamanca, masculino, mil quinientas (1.500).

Salamanca femenino, dos mil seiscientas (2.600).

Santander, masculino, mil doscientas (1.200).

Santander, femenino, dos mil seiscientas (2.600).

Santiago, masculino, mil trescientas (1.300).

Santiag, femenino, dos mil trescientas (2.300).

Segovia, masculino, mil trescientas (1.300).

Segovia, femenino, mil ochocientas (1.800).

Sevilla, masculino, dos mil (2.000).

Sevilla, femenino, dos mil ochocientas (2.800).

Soria, masculino, mil trescientas (1.300).

Soria, femenino, dos mil doscientas (2.200).

Tarragona, masculino, mil doscientas (1.200).

Tarragona, femenino, dos mil (2.000).

Teruel, masculino, mil cuatrocientas (1.400).

Teruel, femenino, mil quinientas (1.500).

Toledo, masculino, mil setecientas (1.700).

Toledo, femenino, dos mil novecientas (2.900).

Valencia, masculino, dos mil cien (2.100).

Valencia, femenino, tres mil ochocientas (3.800).

Valladolid, masculino, mil quinientas (1.500).

Valladolid, femenino, dos mil setecientas (2.700).

Vizcaya, masculino, dos mil (2.000).

Vizcaya, femenino, dos mil cien (2.100).

Zamora, masculino, mil ochocientas (1.800).

Zamora, femenino, dos mil cuatrocientas (2.400).

Zaragoza, masculino, mil seiscientas (1.600).

Zaragoza, femenino, dos mil ochocientas (2.800), que hacen un total de doscientas treinta mil pesetas (230.000.

Se librarán por trimestres, en vista de los pedidos que habrán de formular los Directores de los respectivos Centros, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 1 del actual mes de junio y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en 6 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Rvdmo. Sr. Cura Párroco de «Nuestro Salvador», de Granada (capital), en solicitud de que las Escuelas Nacionales concedidas por Orden ministerial, fecha 10 de noviembre último («B. O.» del 8 de diciembre), en régimen de Consejo de Protección Escolar, sean consideradas a todos sus efectos como Escuelas Parroquiales, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que por el Presidente del Consejo de Protección Escolar «Beato Juan de Avila», de quien dependen las Escuelas, presta su conformidad; así como que por el Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Granada, se suscribe la petición del señor Cura Párroco, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren como Escuelas Parroquiales Nacionales, la Unitaria de niños y niñas concedidas por Orden ministerial, fecha 10 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), con destino a la Parroquia de «Nuestro Salvador», de Granada (capital), y en su consecuencia, pierdan la condición de estar sometidas al Consejo de Protección Escolar «Beato Juan de Avila».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar de la «Asociación General de Empleados y Obreros» de los Ferrocarriles de España» en solicitud de la creación de la plaza de Director sin grado del Grupo Escolar de niñas «Ferroviarios» de esta capital;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, que una mejor organización y dirección en las Secciones existentes en el citado Grupo, y de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Educación Primaria aconsejan acceder a lo solicitado; que la Corporación Municipal de Madrid (capital), localidad superior a los 20.000 habitantes presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que se designe para regentar la nueva plaza; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 «Boletín Oficial» del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente la plaza de Directora, sin grado del Grupo Escolar de niñas «Ferroviarios», dependiente del Consejo de Protección Escolar de la «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España», creado por Orden ministerial, fecha 28 de junio de 1948 («B. O.» del 29 de julio).

Segundo. La dotación de esta nueva plaza, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento, con destino a la plaza que se crea, en virtud de esta Orden; si la propuesta no tuviese aprobadas las oposiciones a Directores de Grupos Escolares el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Directora de Grupo Escolar.

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose sufrido error material en la redacción de la Orden ministerial, fecha 2 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del día 28) por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que la citada Orden ministerial, fecha 2 de junio último, quede rectificada en el sentido de que las Escuelas Unitarias en Entrevías (Vallecas) sean Unitarias de niñas, y no niños como dice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en Sección de Párvulos, de una de niñas de que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación; que los intereses generales de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere transformada en Sección de Párvulos, una de las Secciones de niñas de que consta la Escuela Graduada de Andújar (Jaén), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Escuelas Profesionales de La Sagrada Familia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones Municipales, de localidad superior a los 20.000 habitantes, prestan su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicita-

do; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños, en la Barriada «Egido de Santa Isabel», del casco del Ayuntamiento de Jaén (capital) y dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Jaén, creado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio).

Dos Escuelas de Párvulos en las «Escuelas del Ave María», de Palencia (capital) y dependientes del Consejo de Protección Escolar de igual denominación, creado por Orden ministerial fecha 21 de diciembree de 1942.

Dos Unitarias de niños, en la Parroquia de San Pascual Bailón, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependientes del Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia, creado por Orden ministerial, fecha 4 de agosto de 1954 «Boletín Oficial del 8 de septiembre).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de Nuestra Señora del Socorro, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia, creado por Orden ministerial, fecha 4 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado del 8 de septiembre).

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro, una de Maestra y dos de parvulista, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con indepedencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que los propuestos tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, o vengan desempeñando en propiedad definitiva, Escuela Nacional de régimen general de provisión, en localidad superior a los diez mil habitantes, y en cuanto a las propuestas para las Escuelas de Párvulos, aprobadas las oposiciones de parvulista, o desempeñen en propiedad definitiva, Escuela de este carácter.

Los Consejos de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar, se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentar las Escuelas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Muaestra Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, en el Preventorio de la Sección Femenina de Rascafría (Madrid), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., creada por Orden ministerial, fecha 28 de febrero de 1955.

Una Unitaria de niños, y conversión en de niñas, de la Mixta existente en Darbo, del Ayuntamiento de Cangas de Morrazo (Pontevedra), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Masso Hermanos, S. A.», creado por Orden ministerial, fecha 23 de mayo de 1952.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en la Barriada de El Cerco-Galdames (Vizcaya), dependiente del Consejo de Protección Escolar de Escuelas Nacionales de Barriada de Vizcaya.p

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Mastras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, crándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestra y una de Maestro Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y las Maestras con destino a las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden.

Los Consejos de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a X. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para el normal funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado y en uso de las atribuciones que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente y dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños, en el kilómetro 9, de la Carretera de Extremadura (Cuatro Vientos).

Una Uniaria de niñas, en el kilómetro 9, de la Carretera de Extremadura (Cuatro Vientos).

Segundo. La dotación de estas nuevas plazas serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los que se designen con destino a estas nuevas plazas, será acordado por este Ministerio, a propuestas formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de este capital, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial, fecha 16 de julio de 1951 («B. O.» del 19).

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Patronato podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial, fecha 30 de octubre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada intalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial, las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministrio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de San Miguel Arcángel, del Ayuntamiento de Cornella de Llobregat (Barcelona), y

Una Unitaria de niños en Tercia, de la Parroquia de San Diego, del término municipal de Lorca (Murcia).

Segundo. La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, crándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial, fecha 30 de octubre de 1948 («Boletín Oficial» del 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestra, con destino a estas nuevas Escuelas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los Excelentísimos y Reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de la Diócesis respectiva, podrá solicitar la elevación a creación definitivo y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionmiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

NORMAS

Visto el acuerdo segundo del acta número 28, que corresponde a la sesión celebrada en 9 del actual por esa Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional y el oficio de V. S., fechado en 11 del mismo mes en su preceptiva ejecución,

Esta Dirección General ha resuelto

renovar la autorización concedida en 19 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Ministerio» de 11 de agosto) para que ese Organismo no se reúna en sesión ordinaria en la presente época estival, con las condiciones establecidas en la autorización de que se hace mérito.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Orense.

Sección de Construcciones Escolares

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el Grupo Escolar «Generalísimo Franco», de Alicante, para instalar en el mismo una Colonia Escolar que funcione en el presente verano, formulado por el Arquitcto Escolar don Antonio Serrano Peral;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 9 del pasado mes de junio y fiscalizado por el Delegado de la Intervención General en 13 del citado mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un Presupuesto total de 85.852,97 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución:

Por ejecución material y pluses, pesetas 72.280,84.

Quince por ciento de beneficio industrial, 10.842,84 pesetas, que hacen que el importe de la contrata sea de 83.122,97 pesetas, que con los honorarios de dirección 1.050 pesetas; los de formación de proyecto, 1.050 y los del Aparejador, 630, hacen las citadas pesetas 85.852,97.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de las mismas las ejecute el contratista don Ernesto Benlloch María.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el desmonte de escombros acumulado en galerías, vomitorios y pozos; excavación de tierras de la misma procedencia; resanado de juros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 81.366,97 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.729,05 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 1.037,43 pesetas; a premio de pagaduría, 406,83 pesetas; a plus de cargas familiares, 7.628,15 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.102,52 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preseptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegao de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la Casa de los Girones, de Granada, Monumento Nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la ejecución de las obras deben ser efectuadas por el sistema de Administración, como incluídas entre las que determina la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, toda vez que en el Presupuesto se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, que las obras se realicen por el sistema de Administración, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas «a justificar», para obras urgentes de reparación en la Casa de los Girones, de Granada, Monumento Nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 25 de agosto de 1955 — Núm. 41

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO - DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Exámenes.—Sobre realización de las pruebas de los grados Elemental y Superior del Bachillerato en la próxima convoactoria extraordinaria. 307

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Estudios.—Implantando en las Escuelas de Comercio los años quinto del Peritaje y segundo y tercero del Profesorado, plan 1953 308

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Centros.—Aceptando oferta de terrenos hecha por el Ayuntamiento de Guadix (Granada) 308

Aprobando los proyectos de obras para los Centros que se citan 308

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Crédito.—Disponiendo el que se expresa 309

Sección de Creación de Escuelas

Escuelas.—Creando las que se mencionan 310

Rectificación de errores en Ordenes de creación de Escuelas 310

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se expresan. 311

Patronato.—Sobre modificación del correspondiente a las Cuevas de Altamira 314

COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Sección de Becas

Orden por la que se crean becas para alumnos universitarios de Colegios Mayores y se aumenta la cuantía de las existentes en las Secciones Delegadas de Protección Escolar de Distrito Universitario 314

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

EXAMENES

Ilmo. Sr.: Para la mejor celebración de los exámenes de Grado Elemental y Superior del Bachillerato en la próxima convocatoria extraordinaria del presente curso académico y con objeto de aclarar las consultas formuladas a este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las pruebas de la convocatoria extraordinaria del curso académico 1954-1955 darán comienzo el día 19 de septiembre próximo, tanto para el Grado Elemental como para el Grado Superior.

Segundo. La inscripción de matrícula para las pruebas de ambos Grados tendrá lugar durante los días 12 al 15 del mismo mes de septiembre.

Tercero. Los Cuestionarios para los exámenes de uno y otro Grado serán hechos públicos en los Rectorados el día 9 de septiembre.

Cuarto. Los Tribunales tendrán presente las siguientes normas de las Instrucciones dictadas para la calificación de dichos exámenes:

a) Tanto los ejercicios escritos como los orales son eliminatorios (Orden ministerial de 15 de marzo de 1955, número 13 a).

b) Para obtener la calificación de apto en los ejercicios escritos y pasar

en consecuencia a los orales, será necesario obtener en aquéllos una puntuación igual o superior a 5 puntos y no haber sido calificado con cero en alguna de las puntuaciones medias parciales (Orden ministerial de 15 de marzo de 1955, número 13 e), párrafo cuarto).

c) Para aprobar los ejercicios orales será necesario que la calificación media de éstos alcance por lo menos la cifra de 5 puntos; pero en ningún caso obtendrán la aprobación los alumnos que habían sido calificados con cero en dos o más ejercicios o temas de las pruebas orales (Orden ministerial de 15 de marzo, número 16 c.).

Tanto en un caso como en otro el alumno será calificado de «suspenso en el jercicio oral».

d) *Calificación final de los exámenes de Grado.* — La calificación final del Grado se hará sacando el promedio de la calificación media obtenida en las pruebas escritas y de la media obtenida en las orales «supuesta la aprobación de unas y otras.

Dicha calificación final se hará de acuerdo con la siguiente escala:

Sobresaliente, cuando el alumno obtenga de media 9 o más puntos.

Notable, cuando obtenga de media 7 o más puntos, sin llegar a 9.

Aprobado, cuando obtenga de media 5 o más puntos, sin llegar a 7.

El Tribunal se atendrá rigurosamente a esta tabla de calificación sin rebajar por ningún modo ni por consideración alguna dicho baremo (Orden ministerial de 15 de marzo de 1955, número 17 a).

Quinto. *Idioma moderno.*—La modificación introducida por Orden de 29 de marzo en el número 16, apartado c) de las Instrucciones de 15 de marzo se refiere solamente al Grado Elemental, pues en el Superior el examen del Idioma forma parte de los ejercicios escritos (Orden Circular de 12 de mayo de 1955).

En consecuencia se debe tener presente que en el Grado Elemental el Idioma moderno forma parte de los ejercicios orales mientras que en el Superior dicho examen constituye una parte de los ejercicios escritos (Orden ministerial de 15 de marzo de 1955, número 8 a).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: Implantado parcialmente el plan de estudios del período de la carrera de Comercio, que fué aprobado por Decreto de 23 julio 1953, y ante la proximidad del nuevo curso académico,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Ampliar los estudios del período técnico de la carrera mercantil, para el año académico 1955-56, en las Escuelas de Comercio, al quinto año del Grado Pericial y al segundo y tercero del Profesional; quedando en consecuencia implantado en su totalidad el plan de estudios de 1953.

Segundo. Transcurrido el plazo previsto en la tercera de las disposiciones transitorias del Decreto de 23 de julio de 1953, en el próximo año académico ya no se cursarán enseñanzas ni se celebrarán exámenes de asignaturas correspondientes a los referidos Grados por el plan de 31 de agosto de 1922.

Tercero. Los alumnos que, al término de la convocatoria de septiembre venidero, no hubiesen terminado plenamente el Pertaje o el Profesorado con arreglo al plan de 1922, se acoplarán al de 1953 de acuerdo con las normas de convalidación entre dichos planes, contenidas en la Orden ministerial de 2 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y las complementarias que dicte esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

CENTROS

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 16 de febrero de 1951 («B. O.» del 1 de marzo) se autorizó a este Ministerio para crear en Guadix (Granada) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera. Creación que fué llevada a cabo por Orden ministrial de 23 de mayo de 1952 («Boletín Oficial» del 8 de junio).

A los efectos de dicha creación el Excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad en sesión de 25 de junio pasado acordó ceder a título gratuito al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional diez mil metros cuadrados de terreno para construir el edificio del Centro en el sitio del encuentro de la carretera de Granada y Camino de las Huertas.

Asimismo se comprometió a adquirir treinta mil metros cuadrados de terreno y cederlo posteriormente al mencionado Patronato para la instalación del campo de prácticas agrícolas, si bien, el repetido Patronato subvencionará con la mitad del importe de esta adquisición,

Este Ministerio a la vista del anterior acuerdo ha resuelto:

Primero. Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para la instalación del campo de prácticas agrícolas y construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix (Granada) la oferta de terrenos antes mencionada.

Segundo. La cesión se entiende hecha libre de toda carga o gravamen real y el Excmo. Ayuntamiento de Guadix responderá de la evicción y saneamiento.

Tercero. Se designa al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Granada o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell (Barcelona), redactado por los Arquitectos don Carlos de Miguel y don Mariano Rodríguez Avial, por un Presupuesto total de 5.905.626,69 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata asciende a la cantidad total de 5.905.626,69 pesetas que se descomponen así:

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 4.846.613,42 pesetas.

Pluses sociales, 142.712,54 pesetas.

Quince por ciento beneficio industrial, 726.992,01 pesetas.

Total Presupuesto contrata, pesetas 5.716.317,97.

Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra (afectados por los Decretos de 7 junio 1933, 16 octubre 1942, 16 enero 1944 y Orden de este Ministerio de 9 febrero 1954), 122.134,66 pesetas.

Aumento del 50 por 100 sobre pesetas 61.067,33, por fuera de residencia, pesetas 30.533, 66.

Honorarios del Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 36.640,40 pesetas.

Total, 189.308,72 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 del proyecto de que se hace mención, pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo Organismo, quienes en fechas 1 y 7 de los corrientes lo informan favorablemente;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1852, reformadora del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar las mismas por el sistema de concurso-subasta, y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell (Barcelona), redactado por los Arquitectos don Carlos de Miguel y don Mariano Rodríguez Avial, por un Presupuesto total de cinco millones novecientas cinco mil seiscientas veintiséis pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución a aquella Casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económicos, técnicos y de solvencia de los licitadores.

Una vez adjudicado el concurso, las obras deberán dar comienzo inmediatamente y su pago se efctuará contra presentación de certificación de obra ejecutada y con cargo a los fondos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba), redactado por los Arquitectos don Carlos de Miguel y don Mariano Rodríguez Avial, por un Presupuesto total de 4.544.521,16 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata asciede a la cantidad total de 4.544.421,16 pesetas que se descomponen así:

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 3.706.528,17 pesetas.

Pluses sociales, 127.182,82 pesetas.

Quince por ciento de beneficio industrial, 555.979,22 pesetas.

Total Presupuesto contrata, pesetas 4.389.690,21.

Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra (afectados por los Decretos de 7 junio 1933, 16 octubre 1942, 26 enero 1944 y Orden de este Departamento de 9 febrero 1954), 99.890,94 pesetas.

Aumento 50 por 100 sobre 49.954,47 pesetas por fuera de residencia, pesetas 24.978,73.

Honorarios del Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 29.967,28 pesetas.

Total, 154.830,95 pesetas

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se hace mención, pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del Asesor Técnico Industrial en el mismo Organismo, quienes con fechas 4 y 7 de los corrientes informan favorablemente;

Considerando que las obras a que se hace referencias se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar por el sistema de concurso-subasta y serán pagadas en su día en una tercera parte, o sea, un millón quinientes catorce mil ochocientas cuarenta pesetas con treinta y ocho céntimos por el Excmo Ayuntamiento de Lucena y los dos tercios restantes, o sea, tres millones veintinueve mil seiscientas ochenta pesetas con setenta y ocho céntimos por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba), redactado por los Arquitectos don Carlos de Miguel y don Mariano Rodríguez Avial, por un Presupuesto total de cuatro millones quinientas cuarenta y cuatro mil quinientas veintiuna pesetas con dieciséis céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución a aquella Casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores.

Una vez adjudicado el concurso, las obras deberán dar comienzo inmediatamente, debiéndose invertir en primer lugar el tercio de aportación municipal, consumido el cual, se pagará el resto contra certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñaza Media y Profesional.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral, para dictar cuantas disposiciones estime pertines para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CREDITO

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto del vigente Presupuesto de este Ministerio para el actual ejercicio económico, un crédito global de 1.000.000 de pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las Capillas), instalación, calefacción, mobiliario, talleres, laboratorios y servicios de educación y cultura de las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de sostenimiento, incluyendo en éstos los que ocasionen las Capillas, dedicadas a actos religiosos (en aquellos en donde existan), se asigna a cada una de las Escuelas del Magisterio masculino y femenino la cantidad de siete mil (7.000 pesetas) a las de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Cádiz, Canarias (Las Palmas, Castellón, Ceuta, Coruña, Gerona, Guadalajar, Guipúzcoa, Lérida, Logroño, Lugo, Melilla, Navarra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Vizcaya y Zamora; ocho mil (8.000 pesetas), a las de Almería, Baleares, Burgos, Cáceres, Canarias (La Laguna), Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago, Sevilla, Teruel, Valencia, Valladolid y Zaragoza; nueve mil (9.000 pesetas, a las de Barcelona, Granada, Huesca, León, y Málaga, y por último, de diez mil (10.000 pesetas), a las de Madrid y dos mil quinientas (2.500 pesetas), al pabellón Anejo a la Escuela femenina de Guipúzcoa, que hacen un total de ochocientas catorce mil quinientas (814.500 pesetas); habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 1 del actual mes de junio y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

ESCUELAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la creación de una Sección de niños, en la Escuela Preparatoria del Seminario Diocesano de Tortosa (Tarragona), y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva Sección en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que el Seminario se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que se designe para regentarla; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente la segunda Sección de niños, de la Escuela Preparatoria del Seminario Diocesano de Tortosa (Tarragona).

Segundo. La dotación de esta nueva plaza de Maestro, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. El nombramiento del Maestro, con destino a la nueva Sección, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro, donde la misma se crea, en virtud de esta Orden. Siendo condición precisa que el propuesto tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, o vengan desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional de régimen general de provisión, de localidad superior a los 10.000 habitantes.

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de esta Orden, el Director del Centro, podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobres su funcionamiento a la Inspección Central del Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores en las Ordenes ministeriales de que harán mérito,

Este Ministerio ha dispuesto la debida rectificación de las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, y en el sentido que se cita:

21 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), donde dice: Que la Sección de la Escuela Graduada de niños «General Mola»—actualmente vacante—; la Sección de Párvulos del Grupo «General Mola»—actualmente vacante—, y la Sección de niñas del Grupo «Viteri»—actualmente vacante—se trasladen al local ofrecido al efecto en el Barrio de Martutene-Sarrueta, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), las que funcionarán con el carácter de Unitarias», debe decir: «Que la Sección ..... se trasladen al local ofrecido al efecto en el Barrio de Sarrueta, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa)), las que funcionarán con el carácter de Unitarias».

21 de abril de 1955 («B. O.» del 11 de mayo), donde dice: «Una Sección de niños en la Graduada del casco del Ayuntamiento de Oria (Guipúzcoa)», debe decir: «Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Orio (Guipúzcoa)».

28 de enero de 1955 («B. O.» del 28 de febrero), donde dice: «Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Toro (Zamora)», debe decir: «Una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Toro (Zamora)».

28 de enero de 1955 («B. O.» del 18 de febrero), donde dice «Una Unitaria de niños, número 20, en el casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital)», debe decir: «Una Unitaria de niños número 20, y una Unitaria de niñas número 13—ésta a base de la Mixta de Echavacoiz—, en el casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital)».

21 de abril de 1955 («B. O.» del 7 de mayo), donde dice: «Que las Escuelas Unitarias de niños números 7 y 9 y las Unitarias de niñas números 20, 26 y 28, del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se trasladen, cons .....», debe decir: «Que las Escuelas Unitarias de niños números 7 y 9, y las Unitarias de niñas números 20 y 26 y la de Párvulos número 28, del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se trasladen, constituyendo una Graduada de niños, con dos Secciones, y una Graduada de niñas con tres Secciones—una de ellas de Párvulos—al nuevo edificio escolar de reciente construcción».

27 de mayo de 1955 («B. O.» del 15 de junio), donde dice: «Una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Bustarviejo (Madrid)», debe decir: «Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Bustarviejo (Madrid)».

20 de mayo de 1955 («B. O.» del 15 de junio), donde dice: «Una Unitaria de niños, en la Parroquia de Panjón, del término Municipal de Nigrán (Pontevedra)», debe decir: «Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de Panjón, del término Municipal de Nigrán (Pontevedra)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr.. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Unitaria de niñas, en el Real Colegio de Santo Domingo, de Granada (capital), en régimen de Consejo de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que por el Consejo de Protección Escolar, se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección General de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas, en el Real Colegio de Santo Domingo, de Granada (capital).

Segundo. Que la citada Escuela Nacional, quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, Reverendísima Madre general.

c) Vocales: La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, el R. P. Prior del Convento Santa Cruz la Real, de Granada, y la M. R. M. Priora, que actuará de Secretaria.

Tercero. El funcionamiento de esta Escuela Nacional, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del número quinto sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de esta nueva plaza de Maestra, será la correspondiente al sueldo personal qu por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional, con destino a la plaza que se crea, en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que la propuesta tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o venga desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional, de régimen general de provisión, en localidda superior a los 10.000 habitantes.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la concesión 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en los Baños Arabes, del Bañuelo (Granada), Ciudad Monumental;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la ejecución de las obras deben ser efectuadas por el sistema de Administración, como incluídas entre las que determina la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, toda vez que en el presente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, que las obras se realicen por el sistema de Administración, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de «a justificar» para obras urgentes de reparación en los Baños Arabes del Bañuelo, de Granada, Ciudad Monumental, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-b), «Ciudades Monumentales» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, la concesión de 100.000 pesetas para obras urgentes de reparación en el Corral del Carbón, de Granada, Monumento Nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la ejecución de las obras deben ser efectuadas por el sistema de Administración, como incluídas entre las que determina la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, toda vez que en el Presupuesto se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Prepuestos del Departamento tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta que se ha hecho mérito,

que las obras se realicen por el sistema de Administración, y en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas «a justificar», para obras urgentes de reparación en el Corral del Carbón, de Granada, Monumento Nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Puerta de San Vicente en las Murallas de Avila, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arellos Alvarez, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de las escalinatas de acceso que frecen peligro por encontrarse muy desmorronadas, restuaración con mampostería de las almenas, reposición y algunos sillares desprendidos a lo largo de la muralla, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 39.712,25 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 943,16 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados polos disposiciones aludidas, 565,90 pesetas; a premio de pagaduría, 198,56 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.636,97 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la conomía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referéncia, que las obras en él comprendidas, se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 «Castillos Españoles», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dis guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en Santa Isabel la Real, de Granada, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.967,12 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de la cubierta del Templo, sustituyendo la tablazón, así como también algunos pares y otras piezas de la armadura que se hallan en mal estado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.967,12 pesetas, de las que corresponden a la ejcución materia', 41.152,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo d señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 977,37 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 586.42 pesetas; premio de pagaduría, 205,76 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 6.067,40 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizados por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de junio próximo pasado y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General d la Administración del Estado en 5 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 49.967,12 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto novero-b), «Ciudades Monumntales» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr.. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Zahara de los Membrillos (Cádiz), formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de consolidación en la Torre Mayor del Castillo, a cuyo efecto se llevará a cabo el recalzo y resanado de algunos elementos del mismo; repaso de la escalera, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 24.217,95 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 605,45 pesetas a cada uno

de dichos conceptos; a honorarios del Aparajedor igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 363,27 pesetas a premio de pagaduría, 121,09 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 2.270,44 y a plus de carestía de vida, 1.816,35 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable la informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser rrealizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado y que el mismo ha sido fiscaizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencias, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el Capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 «Castillos Españoles», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia Parroquial de Santa María de Castro-Urdiales (Santander) Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Arsenio Arenillas Alvarez, importante 40.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de la cubierta, mediante un retejo general, la reparación o parcheo del revoco exterior en los sitios más peligrosos para fábrica;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 40.000 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material, 31.769,81 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1952, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año, 1944, 754,53 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por los disposiciones aludidas, 452,72 pesetas; a premio de pagaduría, 158,84 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 6.109,57 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 24 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 1 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 40.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Dento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Baeza (Jaén), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 99.996,88 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la reconstrucción de la parte alta de la torre, utilizando los sillares procedentes del derribo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.996,88 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 78.219,99 pesetas a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamesto de 9 de febrero del citado año 1944, 1.662,17 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 997,30 pesetas; a honorarios de pagaduría, 931,09 pesetas y a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 17.064,16 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 24 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 1 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración; debiendo librarse la cantidad de 99.996,88 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este De-

partamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PATRONATO

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), que reformó la composición del Patronato de las Cuevas de Altamira, creado por Orden ministerial de 2 de agosto de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 8), designó a todos los miembros de dicho Patronato a título personal, excepto al Presidente de la Diputación Provincial. Fallecido alguno de sus miembros, procede al sustituirle, revisar este criterio designando por razón de sus cargos a todos aquellos que deban, por razón de su función, estar representados en él Patronato,

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Patronato de las Cuevas de Altamira queda integrado del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander y el Comisario General de Excavaciones Arqueológicas.

Secretario: El Comisario de Excavaciones de Santander.

Tesorero: Don Fernando Barreda y Fernández de la Vega.

Vocales: El Director del Museo Prehistórico de Santander; el Comisario del Patrimonio Artístico Nacional, el Comisario de Excavaciones de Puente Viesgo; don Ignacio Patac, don Marcial Solana y G. Camino, don Fernando Calderón y G de Ruega, don Tomás Maza Solano, don Eduardo Hernández Pacheco y don Enrique Sánchez Reyes.

Segundo. El Patronato de las Cuevas de Altamira continuará ejerciendo análogas funciones respecto a las demás cuevas con pinturas de la provincia y la inspección y orientación del Museo Prehistórico de Santander.

Lo digo a V. I. para su concimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Sección de Becas

Ilmo. Sr.: Para un más exacto y eficaz cumplimiento de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, parece conveniente la revisión de las dotaciones asignadas a las becas que este Departamento viene concediendo en los distintos grados de la enseñanza, con objeto de lograr una mayor adecuación entre la ayuda dispensada y las necesidades económicas de los beneficiarios.

Esta misma razón aconseja la creación de becas en los Colegios Mayores, destinadas a aquellos alumnos universitarios que a su relevante expediente académico, unan una deficiente situación económica.

En correspondencia a las mejoras introducidas, deberá cuidarse por las Secciones Delegadas de Protección Escolar, que las becas recaigan sobre alumnos intelectualmente bien dotados y cuyos méritos académicos les haga acreedores a estas ayudas.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Durante el curso 1955-56, las Secciones Delegadas de Protección Escolar dispondrán del mismo número de becas que les fueron asignadas en el curso 1954-55.

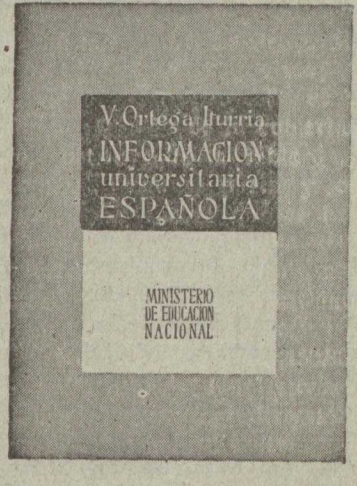

Victoriano Ortega Iturria: *Información Universitaria Española* Obra N.º 27 de P. E. N. Madrid, 1953. 203 págs. en 4.º 40 ptas.

Constituye este libro el imprescindible vademécum del estudiante universitario en España; se incluyen en él, aparte de otros datos de orden administrativo y económico, los planes de estudios vigentes.

Segundo. Las actuales becas de pesetas 3.600 y 2.700 pesetas, tendrán la dotación de 4.500 pesetas y las actuales de 1.800 pesetas y 1.350 pesetas, la cuantía de 2.250 pesetas.

Tercero. Por las Secciones Delegadas de Protección Escolar se hará la oportuna convocatoria de prórroga de las actuales becas e, igualmente, el anuncio de las vacantes, debiendo estar resuelto el concurso de adjudicación, con anterioridad al 15 de septiembre próximo.

Cuarto. Los actuales beneficiarios y los aspirantes a las becas vacantes, presentarán su instancia en los Centros respectivos, antes del 31 de agosto próximo.

Deberán acompañar a su solicitud, certificado de sus calificaciones académicas y cuantos documentos estimen oportunos en apoyo de su petición.

Quinto. Las becas de cualquier clase y para cualquier grado de la enseñanza serán revocadas por falta grave o por una calificación de suspenso de los alumnos que las disfruten.

El Rectorado podrán, sin embargo, cuando lo estime oportuno, proponer al Ministerio la continuación de beneficio.

Sexto. Los Excelentísimos y Magníficos señores Rectores podrán convocar una beca para cada veinte plazas en los Colegios Mayores, pertenecientes al Distrito Universitario.

La dotación de estas becas será, en cada caso, la equivalente al importe de la pensión del Colegio Mayor respectivo.

Por los Rectores será elevada al Ministerio la oporuna propuesta en el mes de noviembre próximo.

Séptimo. Las autoridades de cada Centro remitirán anualmente al Rector del Distrito Universitario, una información sobre el aprovechamiento y conducta de sus becarios.

Octavo. El importe de las becas a adjudicar y proveer, se hará efectivo con cargo a la cantidad que en momento oportuno se libre de la consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto tercero, subconcepto 13 del Presupuesto, en concepto de subvención para todos los gastos que se dispongan discrecionalmente por Orden ministerial para proseguir el desarrollo de la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 29 de agosto de 1955 — Núm. 42

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Ayudantes Sanitarios.—Sobre denominación de las actuales Escuelas de Enfermeras 315

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Centros.—Aprobando el proyecto de obras de construcción del de Sabadell 316

Aceptando terrenos para la construcción del de Ribadeo 317

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Escuelas.—Declarando creadas las Nacionales que se citan, dependientes del Consejo de Protección Escolar, en las provincias de Valencia y Vizcaya 317

Creando las Nacionales parroquiales que se citan, en las provincias de Santander y Toledo 318

Creando las preparatorias que se mencionan 318

Sobre traslado a nuevos locales de las que se expresan 319

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se citan ... 319

COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Sección de Becas

Creando becas para alumnos más necesitados de los Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional, así como para los de las Escuelas de Trabajo y de Orientación Profesional y Preaprendizaje 322

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE NSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AYUDANTES SANITARIOS

Ilmo. Sr.: La unificación de los estudios de Auxiliares Sanitarios ha seguido un período preparatorio en el que uno de los pasos fundamentales lo marcó el Decreto de 27 de junio de 1952 que reorganizó los estudios de Enfermera. Sobre esta base el Decreto de 4 de diciembre de 1953 planteó la unificación, consolidada por Orden de 4 del actual.

En aplicación de la primera de las disposiciones citadas y conforme a la Orden de 4 de agosto de 1953 han venido reconociéndose diferentes Escuelas de Enfermeras, cuya actual denominación debe ser oficialmente la de Escuelas de Ayudantes Sanitarios femeninos.

Como el cambio de la denominación de los estudios no afecta propiamente al contenido de éstos ni al de los Centros donde se cursan, basta hacer constar aquella circunstancia respecto de los Centros autorizados hasta la presente fecha, sin perjuicio de quedar sometidos a las disposiciones por las que se regulan los Centros de Enseñanzas de Ayudantes Técnicos.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se ratifica el reconocimiento concedido a las Escuelas que a continuación se relacionan, que deberán denominarse y ser consideradas como Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, en lugar de Escuelas de Enfermeras como se llamaron en el momento de su creación con

arreglo a la legislación entonces vigente.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Escuela de la Cruz Roja Española, en Barcelona.

Escuela de la Delegación Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en Barcelona.

Escuela del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, en Barcelona.

Escuela del Hospital de San Pablo y Santa Tecla, en Tarragona.

Escuela de Santa Madrona, en Barcelona.

DISTRITO UIVERSITARIO DE GRANADA

Escuela del Hospital Civil Provincial de San Juan de Dios, en Málaga.

Escuela de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Escuela de la Cruz Roja Española, en Madrid.

Escuela de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (provincia de España), en Carabanchel Bajo.

Escuela de la Institución Javeriana, en Madrid.

Escuela de la Congregación de Siervas de María (Ministras de los Enfermos, en Madrid.

Escuela de la Delegación Femenina de la F. E. T. y de las J. O. N. S., en Madrid.

Escuela de la Hermandad de «Salus Infirmorum», en Madrid.

Escuela de San Francisco de Asís (Franciscanas de María), en Madrid.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Escuela de Hermandad «Salus Infirmorum», en Salamanca.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Escuela de Hermandad «Salus Infirmorum», en La Coruña.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Escuela de la Cruz Roja Española, en Sevilla.

Escuela de la Hermandad «Salus Infirmorum», en Cádiz.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Escuela de Nuestra Señora de los Desemparados, en Valencia.

Escuela Instituto Social de la Mujer (Institución Javeriana), en Alicante.

Escuela de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en Valencia.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Escuela de la Institución Valdecilla, en Santander.

Escuela del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, en Basurto (Bilbao).

Segundo. Las anteriores Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos quedan sometidas a la legislación vigente sobre estas enseñanzas y especialmente a lo dispuesto en la Orden de 2 del actual sobre régimen de internado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

CENTROS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell (Barcelona), redactado por los Arquitectos don Carlos de Miguel y don Mariano R. Avial, por un Presupuesto total 5.905.626,69 pesetas;

Resultando que el proyetc de que se trata asciende a la cantidad total de 5.905.626,69 pesetas que se descomponen así:

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 4.846.613,42 pesetas.

Pluses sociales, 142.712,54 pesetas.

Quince por ciento de beneficio industrial, 726.992,01 pesetas.

Total Presupuesto contrata, pesetas 5.716.317,97.

Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra (afectados por los Decretos de 7 junio 1933, 26 enero 1944, 16 octubre 1942 y Orden de este Departamento de 9 febrero 1954), 122.134,66 pesetas.

Aumento 50 por 100 sobre 61.067,33 pesetas por fuera de residencia, 30.533,66 pesetas.

Honorarios del Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 36.640,40 pesetas.

Total, 189.308,72 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se hace mención, pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo Organismo, quienes en fechas 1 y 7 de los corrientes lo informan favorablemente;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar las mismas por el sistema de concurso-subasta y serán pagadas en su día en una tercera parte, o sea, un millón novecientas sesenta y ocho mil quinientas cuarenta y dos pesetas con veintitrés céntimos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sabadell, y los dos tercios restantes, o sea, tres millones novecientas treinta y siete mil ochnta y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos por el Patrnato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell (Barcelona), redactado por los Arquitectos don Carlos de Miguel y don Mariano Rodríguez Avial por un Presupuesto total de cinco millones novecientas cinco mil seiscientas veintiséis pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Segudo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución a aquella Casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta sus aspectos económicos, técnicos y de solvencia de los licitadores.

Una vez adjudicado el concurso las obras deberán dor comienzo inmediatamente, debiéndose invertir en primer lugar el tercio de aportación municipal, consumido el cual, se pagará el resto contra certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 2 de marzo de 1951 («B. O.» del 16), se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Ribadeo (Lugo), creación que fué llevada a cabo por Orden ministerial de 25 de octubre de 1954 («Boletín Oficial» del 9 de noviembre).

A los efectos de dicha creación el Excelentísimo Ayuntamiento de la localidad en sesión de 25 de abril de 1955, acordó ofrecer una parcela de terreno en el sitio denominado «Jardín de Recreo», en Cantalarena, de mil metros cuadrados de extensión, lindante al Norte, con la carretera de Ribadeo a Vivero; al Oeste, con sendero de Ribadeo a Obe, y por los demás vientos con el resto de la finca de donde se segregó, inscrita al Tomo 313, Libro 135, finca 10.299.

Este terreno había sido donado el 20 de febrero de 1950 al Instituto Nacional de Previsión por escritura número 207 de 5 de abril último ante el Notario don Francisco Vigil de Quiñones y Villalba y ha revertido al Excelentísimo Ayuntamiento de Ribadeo, quien ahora la ofrece, según queda dicho al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con la condición de que la construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional se hará en un plazo de cinco años, revertiendo, caso contrario, la propiedad al repetido Ayuntamiento,

Este Ministerio a la vista del anterior acuerdo ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional la parcela antes reseñada, a efectos de la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo (Lugo).

Esta parcela se adicionará a la de ocho mil ochocientos metros cuadrados que se aceptó para el mismo fin por Orden ministerial de 19 de octubre de 1954.

Segundo. La aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de Ribadeo responderá de la evicción y saneamiento.

Tercero. Se designa al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lugo o persona en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización.

Cuarto. Queda sin efecto la Orden ministerial de fecha 25 de mayo pasado («B. O.» de 14 de junio), referente a la aceptación de los terrenos objeto de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

ESCUELAS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar, se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentar las Escuelas; que los intereses de la eEnseñaza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boltín Oficial del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela de Párvulos, en la Parroquia de San Jaime Apóstol, del Ayuntamiento de Moncada (Valencia), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato Arzbispal de Educación Primaria de Valencia, y

Una Escuela de Párvulos, en «La Maternidad», del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), y dependiente del Consejo de Protección Escolar de las Escuelas Nacionales de Barriada de Vizcaya.

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a las Maestras y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra parvulista, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maetras, con destino a las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden.

Los Consejos de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su cococ'mien-to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 ("B. O. del Estado", de 16 de diciembre), y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondientes a los que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha rispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, provisionalmente, con el carácter de "Parroquial", las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Escuela Nacional Graduada de niñas, con cuatro Secciones, en la Parroquia de La Anunciación, de Santander (capital), a base de las tres Unitarias de niñas existentes.

Una Unitaria de niños en la Parroquia de Santa Bárbara, del Ayuntamiento de Toledo (capital).

Segundo. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra y una de Maestro Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 ("B. O." del 16 de diciembre), el nombramiento de la Maestra y Maestro con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las vigentes disposiciones, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas. Siendo condición precisa el que los propuestos tengan aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, o vengan desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional de régimen general de provisión en localidad superior a los diez mil habitantes.

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el excelentísimo señor Obispo de la Diócesis respectiva, podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la creación de una Escuela de niños preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada (León), y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva Escuela en beneficio de los intereses generales de la Enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que la Corporación Municipal de Ponferrada, localidad superior a los 20.000 habitantes presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños, preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada (León).

Segundo. La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. El nombramiento del Maestro con destino a la nueva Escuela que se crea, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada, siendo condición precisa que el propuesto tenga aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, o vengan desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional de régimen general de provisión en localidad superior a los 10.000 habitantes.

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Director del Instituto podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para que se eleve a definitiva la creación de la Escuela Nacional Unitaria de niños Preparatoria de la Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife (capital), y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de la Orden ministerial, fecha 20 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) por la que se concedió provisionalmente la Escuela; que el local en que se encuentra instalada la Escuela, reúne las debidas condiciones técnico-

higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como que la matrícula escolar aconseja acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere definitivamente creada la Escuela Nacional Unitaria de niños Preparatoria de la Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife (capital), que provisionalmente fué concedida por la antes citada Orden de 20 de abril de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilm. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial, fecha 18 de diciembre de 1953 («B. O.» del 18 de enero) y los favorables informes emitidos en cada caso, por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que la Escuela Unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela Mixta, de Pesebra, del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niñas «Orientación Marítima», de Almería (capital), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niños número 1, del Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto. Este traslado tiene carácter provisional, hasta tanto se termine la construcción de nuevo edificio.

Que la Escuela Unitaria de niñas número 2, Párvulos número 1, del Ayuntamiento de Los Cortijos (Ciudad Real), se trasladen al nuevo edificio escolar construído al efecto.

Que las Escuelas Unitarias de niños y niñas, del Ayuntamiento de Peratallada (Gerona), se trasladen a los nuevos locales construídos al efecto.

Que la Escuela Mixta, de El Serval, del Ayuntamiento de Montefrío se traslade al edificio ofrecido al efecto en el casco del Ayuntamiento, y transformada en Unitaria de niñas, de Montefrío (Granada).

Que la Escuela Graduada de niños, del Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara), se traslade al nuevo edificio ofrecido al efecto. Este traslado tendrá carácter provisional, hasta tanto se construya un edificio de nueva planta.

Que las Escuelas Unitarias de niños y niñas del Ayuntamiento de Puente de Montañana (Huesca), se trasladen a los nuevos locales ofrecidos al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niños número 1, del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga), se traslade al nuevo edificio de reciente construcción.

Que la Escuela Parroquial, Unitaria de niños número 3, de la de Santiago Apóstol, de Jumilla (Murcia), se traslade al nuevo local escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niños número 4, de Yecla (Murcia), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela Mixta, de Piuda, del Ayuntamiento de Maceda (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar construído al efecto.

Que las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Olea de Boedo (Palencia), se trasladen al nuevo edificio escolar de reciente construcción.

Que las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Palacios del Alcor (Palencia), se trasladen al nuevo edificio escolar de reciente construcción.

Que las Escuelas Unitarias de niños y niñas de Ventojo, del Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra), se trasladen al edificio escolar construído al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niñas de Graba, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construído al efecto en el lugar denominado «La Iglesia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Ponferrada (León), formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 39.999,96 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalce y consolidación del lienzo Norte de la Muralla, frente al río;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 39.999,96 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 30.377,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.442,94 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 432,88 pesetas; a premio de pagaduría, 151,90 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.797,22 pesetas e igual cantidad de 3.797,22 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorables lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento tomó razón del gasto en 24 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 1 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo li-

brarse la cantidad de 39.999,96 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 «Castillos de España» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia Arciprestal de San Mateo (Castellón), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 54.956,28 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la restauración de las vidrieras de los ventanales del ábside y de las cuatro capillas contiguas a la Capilla Mayor, así como la del rosetón que se abre sobre el arco triunfal;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 54.956,28 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 40.242,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 955,76 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios del Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 573,45 pesetas; a premio de pagaduría, 201,21 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, pesetas 12.027,50;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que en lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Naconal;

Considerando que las obras de que trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Cantabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la conomía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 54.956,28 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamnto en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de obras en la Capilla de la Corticela, de Santiago de Compostela (La Coruña), Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante 49,999,63 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el levantado, excavación y colocacar nuevo pavimento pétreo en las naves del Templo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.999,63 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 37.972 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidncia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.803,67 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 541,10 pesetas; a premio de pagaduría, 189,86 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.746,50 pesetas e igual cantidad de 4.746,50 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de a Junta Facutativa de Construcciones Civiles, que en lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Cntabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento tomó razón del gasto en 24 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervnción General de la Administración del Estado en 1 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,63 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto novenob), «Ciudades Monumentales», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Maadrio, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Alcázar de Segovia, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 150.728,80 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de la cubierta la de cornisa de piedra caliza en la Torre de Don Juan II, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 150.728,80 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, pesetas 120.885,43; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de fe-

brero del citado año 1944, 4.835,41 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 1.450,62 pesttas; a premio de pagaduría, 604,42 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 22.952,92 ptsetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervnción General de la Administración del Estado en 5 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sostema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 150.728,80 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «ajustificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a), Ciudad Monumental, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Capilla de Nuesra Señora la Soterraña en la Iglesia de San Vicente de Avila, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenilla Alvarez, imporante 40.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de la cripta a cuyo efecto se hará un picado de los revocos y bóvedas y rejuntado de los muros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 40.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 31.769,81 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 754,53 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 452,72 pesetas; a premio de pagaduría, 158,84 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 6.109,57;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 24 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en primero de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 40.000, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María de Laguardia (Alava), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia, importante 149.348,45 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de las cubiertas que se encuentran en muy mal estado, abarcando la mitad aproximadamente de su superficie;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 149.348,45 pesetas, de las que corresponden a la ejecución matrial 123.735,27 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.949,41 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectado, por las disposiciones aludidas, 1.484,82 pesetas; a premio de pagaduría, 618,17 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.280,14 pesetas e igual cantidad de 9.280,14 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Con-

tabilidad y Presupuesto del Departamento tomó razón del gasto en 24 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento la Intervención General de la Administración del Estado, en 1 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 149.348,45 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Marcos, de Jerez de la Frontera (Cádiz), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Jiménez, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo de cimientos en algunas partes; reparar los paramentos interiores y exteriores de los muros de cerramientos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importa la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 40.469,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 961,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 576,69 pesetas; a premio de pagaduría, 202,35 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.794,01 pesetas, y a plus de carestía de vida, 3.035,21 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se tratan se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administració ndel Estado en 28 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr.: Director general de Bellas Artes.

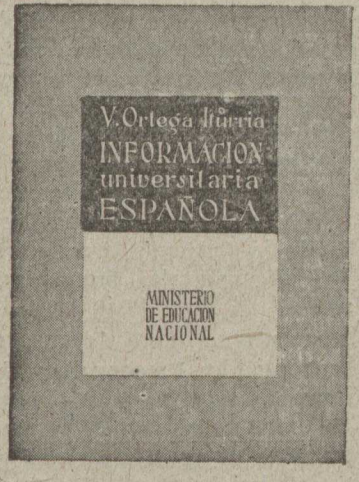

Victoriano Ortega Iturria: *Información Universitaria Española* Obra N.º 27 de P. E. N. Madrid, 1953. 203 págs. en 4.º 40 ptas.

Constituye este libro el imprescindible vademécum del estudiante universitario en España; se incluyen en él, aparte de otros datos de orden administrativo y económico, los planes de estudios vigentes.

COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Sección de Becas

Ilmos. Sres.: La procedencia social y la situación económica de una gran parte de los alumnos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de las Escuelas de Trabajo y de Orientación Profesional y Aprendizaje, aconseja extender a los mismos, quizás con más intensidad que a otros grados docentes, los beneficios de la Protección Escolar,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto del Departamento para los Servicios de Protección Escolar se concedan 500 becas de 2.250 pesetas anuales, a los alumnos más necesitados y aptos de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional.

Segundo. Que por el mismo concepto se concedan a los alumnos de las Escuelas de Trabajo y de Orientación Profesional y Aprendizaje, 500 becas de 2.250 pesetas, y 45, de 4.500 pesetas anuales.

Tercero. Estas becas serán concedidas a propuesta de los Directores de los Centros respectivos en la forma que disponga la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 1 de septiembre de 1955 — Núm. 43

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, ó sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO - DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Escuelas. — Creando provisionalmente las que se citan 323

Creación definitiva de las que se mencionan ... 325

Creando Graduadas de niños y de niñas dependientes del Patronato de los Suburbios de Barcelona 327

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se detallan. 328

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

ESCUELAS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos sean necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los Grupos Escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Dos Secciones de Párvulos en el Grupo Escolar de niñas, y una Sección de Párvulos, en el Grupo Escolar de niños, ambos del casco del Ayuntamiento de Elda.

BADAJOZ

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos, en el casco y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en Bohonal, del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puebla del Prior.

BALEARES

Una Sección de Párvulos en el Grupo Escolar de niños, y un Grupo Escolar de niñas, con seis Secciones—una de ellas de Párvulos—y Directora, sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Ciudadela; la creación del Grupo de niñas, será a base de la Escuela Graduada de niñas, de cinco Secciones, creándose al efecto dos plazas de parvulista y la de Directora sin grado.

Una Sección de niños y una Sección de Párvulos en el Grupo Escolar «Primo de Rivera», y una Sección de niñas y una Sección de Párvulos en el Grupo Escolar de niñas número 2, ambos del casco del Ayuntamiento de Mahón.

BARCELONA

Una Unitaria de niños, una de ni-

ñas y una de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Una de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Pedro de Riudevitlles.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en Can Calet, del Ayuntamiento de San Fausto de Campcentellas.

BALEARES

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el Barrio Suroeste, del Ayuntamiento de Santa María.

BURGOS

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta, existente en Villacón, del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

CACERES

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Brozas.

CIUDAD REAL

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Tomelloso.

LA CORUÑA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Negrelle, del Ayuntamiento de Aranga.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Boaña de Arriba.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Campolo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Freijeiro; todas ellas del Ayuntamiento de Santa Comba.

CUENCA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Belmonte de Cuenca.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Piqueras del Castillo.

HUESCA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Alberuela de Tubo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en San Vicente, del Ayuntamiento de Aquilúe.

Un Grupo Escolar de niñas, con seis Secciones—dos de ellas de Párvulos—y Directora, sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Sariñena, a base de la Escuela Graduada de niñas de cuatro grados y la Escuela de Párvulos existentes.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones y una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones—una de ellas de Párvulos—en el casco del Ayuntamiento de Albalate de Cinca, a base de las dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de Párvulos, existente.

JAEN

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arquillos.

LEON

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el Barrio de la Estación, de Robles de Valcueva, del Ayuntamiento de Matallana de Toria.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta, existente en Villaverde de la Chiquita, del Ayuntamiento de Valdepolo.

LUGO

Una Sección de niños, en la Graduada aneja, a la del Magisterio masculino, de Lugo (capital).

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Villarbasín, del Ayuntamiento de Puertomarín.

MADRID

Una Sección de niños, en el Grupo Escolar «Carlos Martín Alvarez».

Una Sección de niñas, en el Grupo Escolar «Isabel la Católica».

Una Sección de niñas, en el Grupo Escolar «Soledad Sáins»; todas ellas del casco del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

MALAGA

Cuatro Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Mollina.

ORENSE

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Rumiña y Cadenaya, del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas, de la Mixta, existente en Varón, del Ayuntamiento de Carballino.

OVIEDO

Una Escuela de Párvulos en el poblado «Virgen de las Mareas», del Ayuntamiento de Avilés.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

PONTEVEDRA

Una Unitaria de niños número 2, y una Unitaria de niñas número 2, en la Parroquia de San Vicente.

Una Unitaria de niños número 2 y una Unitaria de niñas número 2, en Paradela.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en la Parroquia de San Lorenzo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Balboa, de la Parroquia de Armantera.

Una Mixta, servida por Maestra, en Couso, de la Parroquia de Armentera; todas ellas del Ayuntamiento de Meis.

SORIA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Las Cuevas de Soria.

TOLEDO

Una Sección de niños en la Graduada de niños, del casco, y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Higares, del Ayuntamiento de Mocejón.

VALENCIA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Rubar.

VALLADOLID

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija.

ZARAGOZA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Atea.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apar-

tado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una Escuela Unitaria de niños, y conversión en de niñas de la Mixta existente en El Otero, del término municipal de Renedo de Valdetuejar (León), y la constitución de un Consejo de Protección escolar para las mismas, y

Teniendo en cuenta que los edificios escolares, mobiliario y material escolar para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas han sido construídos a expensas de un hijo de la localidad; que la necesidad de la constitución del Consejo de Protección escolar se fundamenta en coadyuvar con la función educadora del Estado, y para que estas Escuelas sean modelo en su clase; por lo que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 ("B. O." del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 ("B. O." del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños y conversión en Unitaria de niñas de la Mixta existente en El Otero, del Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar (León).

Segundo. Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, denominado "José Tejerina", el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Renedo de Valdetuejar.

c) Vocales, don Amancio Tejerina de Prado, Presbítero; el señor y la señora Inspectores de Enseñanza Primaria de la Zona; el señor Cura Párroco de La Mata de Monteagudo y de El Otero de Valdetuejar, y don Bernardo Alaez Alvarez.

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con ocasión de vacante y con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento, con destino a las Escuelas Nacionales al mismo sometidas.

El Consejo de Protección, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrdá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviendo en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupo Escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Una Sección de niños en la Escuela Graduada de niños número 1 del casco del Ayuntamiento de La Roda.

ALICANTE

Una Unitaria de niñas y una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Formentera del Segura.

BADAJOZ

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puebla del Maestre.

BARCELONA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en San Pablo de la Guardia, del Ayuntamiento de El Bruch.

BURGOS

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Monte de la Abadesa, del Ayuntamiento de Burgos (capital).

CADIZ

Un Grupo Escolar «Jaime Balmes», de niños, con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), a base de la Escuela Graduada de niños número 15, de cinco grados e igual denominación y de la Unitaria de niños número 1, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Zahara de la Sierra.

CASTELLON

Dos Unitarias de niños y una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes.

CIUDAD REAL

Una Graduada de niños, con cinco Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, a base de la Graduada de niños, de tres Secciones y las Unitarias de niños números 1 y 2, todas ellas existentes en el edificio escolar.

Una Unitaria de niños número 2, y una Unitaria de niñas número 2, en el casco del Ayuntamiento de Los Pozuelos de Calatrava.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Montiel, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Unitaria de niños número 1 y una Unitaria de niñas número 1, en el casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

LA CORUÑA

Una Unitaria de niños número 3, en el casco del Ayuntamiento de San Saturnino.

CUENCA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Castillejo de Iniesta.

GRANADA

Una Graduada de niños, con cuatro Secciones, una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Albolote, a base de las cuatro Unitarias de cada sexo, existentes en los mismos edificios escolares.

Una Sección de niños, en la Escuela Graduada de niños y una Sección de niñas, en la Escuela Graduada de niñas, del casco del Ayuntamiento de Chauchina.

GUADALAJARA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cifuentes.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Henche.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Jadraque.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Zaorejas.

HUESCA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Ibort, del Ayuntamiento de Navasa.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Fuedecampo, del Ayuntamiento de Toledo de la Nata.

JAEN

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Andújar, a base de las Unitarias de niños números 2, 9 y 12, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Aulabar, del Ayuntamiento de Belmez de la Moraleda.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de La Carolina, a base de las Unitarias de niños números 1, 3 y 4, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

La plaza de Director, sin grado, del Grupo Escolar de niños número 5, del casco del Ayuntamiento de Linares.

Una Graduada de niños, con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Marmolejo, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 3 y 4, todas ellas existentes en el casco del Ayuntamiento, y en el mismo local escolar.

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Mengíbar.

Una Graduada de niños, con cinco Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Navas de San Juan, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3, 4 y 5, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Un Grupo Escolar de niñas, con siete Secciones—tres de ellas de Párvulos—y Directora, sin grado, en el edificio «Santísima Trinidad», del casco del Ayuntamiento de Ubeda, a base de las Unitarias de niñas números 12, 13, 14 y 15, y las de Párvulos, números 16, 17 y 18, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Ubeda, a base de las Unitarias de niñas números 1, 4 y, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones, en el edificio «Cristo del Gallo», del casco del Ayuntamiento de Ubeda, a base de las Unitarias de niñas números 7, 8 y 9, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones, en el edificio «General Saro», del casco del Ayuntamiento de Ubeda, a base de las Unitarias de niñas números 2, 3 y 6, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones, y Director, sin grado, en el edificio «Santísima Trinidad», del casco del Ayuntamiento de Ubeda, a base de las Unitarias de niños números 10, 11, 12, 13, 14 y 15, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el edificio escolar «General Saro», del casco del Ayuntaminto de Ubeda, a base de las Unitarias de niños números 1, 3 y 8, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el edificio de la «Explanada», del casco del Ayuntamiento de Ubeda, a base de las Unitarias de niños números 5, 7 y 9, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el edificio «Cristo del Gallo», del casco del Ayuntamiento de Ubeda, a base de las Unitarias de niños números 2, 4 y 6, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Vilches, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

LAS PALMAS

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en El Doctoral, del Ayuntamiento de Santa Lucía.

LEON

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Canalejas.

LUGO

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Villamiel, del Ayuntamiento de Quiroga.

MADRID

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Aravaca, a base de las tres Unitarias de niños, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Villa del Prado, a base de las tres Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el Barrio de La Estación, del Ayuntamiento de Villalba, a base de las tres Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar.

NAVARRA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta, existente en Mezquiriz, del Ayuntamiento de Erro.

ORENSE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en Oulego.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente Porto-Real.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Villardegeos.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento, todas ellas del Ayuntamiento de Rubiana.

OVIEDO

Una Escuela de Párvulos, en Naranco, del Ayuntamiento de Oviedo (capital).

SALAMANCA

Una Sección de niños y una de niñas en las Escuelas Graduadas de niños y niñas, del casco del Ayuntamiento de Barruecopardo.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Una Escuela de Párvulos, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Los Santos.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en Las Ucés, del Ayuntamiento de Valsalabroso.

SANTANDER

Una Unitaria de niños en La Veguilla, del Ayuntamiento de Reocín.

SEGOVIA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar.

Una Graduada de niñas, con cuatro Secciones—una de ellas de Párvulos—en el casco del Ayuntamiento de Riaza, a base de las tres Unitarias de niñas y una de Párvulos, existentes en el mismo edificio escolar.

TERUEL

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bello.

VALENCIA

Una Graduada de niños, con dos Secciones, y una Graduada de niñas con tres Secciones—una de ellas de Párvulos—en el Grupo «San José», de la calle de Cervantes, del casco del Ayuntamiento de Ayora.

Una Unitaria de niños, en Pedrones, del Ayuntamiento de Requena.

Una Graduada de niños, con cuatro Secciones—una de ellas de Párvulos—en el casco del Ayuntamiento de Requena, a base de la Graduada de niños de tres Secciones existente.

VALLADOLID

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pedroso de la Abadesa, del Ayuntamiento de Tordesillas.

ZAMORA

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuentelapeña.

Una Sección de niños en el Grupo Escolar «Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Toro.

ZARAGOZA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cubel.

Segundo. Que por los Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial, fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para el normal funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que la Corporación Municipal de Barcelona, se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentar las Escuelas; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las atribuciones que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente y dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con dos Secciones cada una en la Barriada de «Can Clos» de Montjuich.

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con dos Secciones cada una en la Barriada de «La Verneda».

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con dos Secciones cada una en el Paseo del Doctor Pi y Molist.

Segundo. La dotación de estas nuevas plazas serán las correspondientes al sueldo personal, que por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas seis plazas de Maestro y seis de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los que se designen con destino a estas nuevas plazas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial, fecha 16 de julio de 1951 («B. O.» del 19).

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Patronato podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Convento de Santa Clara, de Astudillos (Palencia), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación del muro occidental del citado Monumento;

Resultando que el proyecto asciende a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material, 23.766 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 594,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 356,49 pesetas; a premio de pagaduría, 118,83 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 4.570,36 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 23 de junio pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de Santillana del Mar (Santander) Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 80.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación y consolidación de la Casa de los Canónigos, sustituyendo los elementos de la cubierta y piso y rehacerlo en hormigón con elementos prefabricados y enrasillados;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material, 63.704,03 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.433,34 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 860 pesetas; a premio de pagaduría, 318,52 pesetas y a pluses de cargas familiares y carestía de vida, pesetas 12.250,77;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se tratan se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a) «Ciudades Monumentales» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Ermita de los Mártires de Garray (Soria), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante pesetas 49.997,49;

Resultando que el proyecto se propone el enfoscado y revoco a la cal en Muros, reparación de pavimentos, sustitución de limas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.997,49 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 39.787,19 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.889,89 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 566,96 pesetas; a premio de pagaduría, 198,93 pesetas y a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 7.554,52 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de

Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 49.997,49 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de los Santos Facundo y Primitivo, de Cisneros (Palencia), formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante pesetas 40.000;

Resultando que el proyecto se propone consolidar la cabecera del Monumento (dos ábsides del crucero), y reparar la instalación eléctrica;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 40.000 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material, 31.769,81 pesetas a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 754,53 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 452,72 pesetas; a premio de pagaduría, 158,84 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 6.109,57 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento tomó razón del gasto en 23 de julio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 40.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Santa Catalina, Jaén, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.968,79 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone dar comienzo a la restauración del monumento, a cuyo efecto se llevará a cabo el descombro, demolición de muros en dependencias ruinosas, consolidación de cimientos de murallas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.968,79, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 41.480,12, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 985,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 591,09 pesetas; a premio de pagaduría, 207,40 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 5.720 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.968,79 pesetas, importe del presupuesto en concepto de "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos

de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el acueducto romano llamado de Los Milagros, en Mérida (Badajoz), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante pesetas 100.000;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de conservación y restauración en una de las Arquerías, la correspondiente al lado más alejado de la ciudad;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 81.366,97 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.729,05 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.037,43 pesetas; a premio de pagaduría, 406,83 pesetas, y a plus de cargas familiares, 7.628,15 pesetas, y a plus de carestía de vida, 6.102,52 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 56 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realzadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente:

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto sexto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa Cruz, de Baeza (Jaén), cuyo expediente de declaración de Monumento Nacional, se halla en tramitación, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 99.999,29 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el apeo de parte de los pilares y arcos para evitar posibles hundimientos, reposición de parte de las maderas de cubierta, consolidación de la Torre, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,29 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 78.117,17 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.659,98 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 995,98 pesetas; a premio de pagaduría, 390,58 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida 17.175,60 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 24 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 1 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 99.999,29 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «ajustificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 5 de septiembre de 1955 — Núm. 44

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETOS

Decreto de 15 de julio de 1955 por el que se da nueva redacción al artículo quinto del Decreto de 25 de marzo de 1955, sobre declaración de Centros docentes de "interés social" 331

Otro de 21 de julio de 1955 sobre Profesorado de las Escuelas Especiales de Ingenieros Civiles, dependientes del Ministerio de Educación Nacional; Superiores de Arquitectura, etcétera 332

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 21 de julio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media 333

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de obras reformado del edificio para Archivo Regional de Galicia y Biblioteca de La Coruña 340

Otro de ídem íd. por el que se crea un Grupo Escolar conmemorativo en Puertollano, que se denominará "Generalísimo Franco" 340

Otro de ídem íd. sobre nombramiento de Profesores de Educación y de Formación Política y del Espíritu Nacional 340

Otro de 6 de octubre de 1954 por el que se reconoce como Conservatorio Elemental de Música el de la Organización Sindical de Gerona. 341

Otro de 8 de julio de 1955 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de Escuelas al Ayuntamiento de Sonseca (Toledo) 341

Otro de 15 de julio de 1955 por el que se transforma la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia en Sección de Historia 342

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se expresan. 342

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETOS

En el artículo quinto del Decreto de veinticinco de marzo último ("Boletín Oficial del Estado" de dieciséis de abril), se establece la audiencia del Consejo Nacional de Educación en los expedientes que se instruyan para la declaración de "interés social" cuando se solicite la construcción de Centros docentes de nueva planta en regiones necesitadas de los mismos, sin que contenga excepción expresa de dicho trámite para las solicitudes referidas a Centros en normal y oficial funcionamiento que interesan el reconocimiento de los beneficios generales de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y, concretamente, cuantos se otorgan para la adaptación o nueva construcción de los edificios necesarios para sus servicios docentes.

De otra parte, y de acuerdo con el propósito del Gobierno de facilitar una efectiva colaboración social que contribuya a la resolución de las diversas necesidades de la población escolar española, como a la mejora y amplia-

ción de los medios académicos y docentes, con la urgencia que aconseja la política educativa del Estado, resulta conveniente modificar el citado precepto de forma que se autorice la omisión del indicado trámite cuando la construcción de nueva planta de los Centros se refiere a los que estén reconocidos o autorizados, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo quinto del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco quedará redactado en la forma siguiente: "En los expedientes que se instruyan para la declaración de interés social será preceptivo el trámite de audiencia del Consejo Nacional de Educación cuando en la solicitud se interese dicha declaración conjuntamente para edificios de nueva planta y para obtener el reconocimiento o autorización del Centro que haya de ser beneficiario. En los demás casos, la audiencia al Consejo será potestativa del Ministerio. En todo caso, la Dirección General respectiva recabará informe de la Inspección correspondiente para elevar la oportuna propuesta al Ministro de Educación acional."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

("B. O. E." 9 agosto.)

El Profesorado de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio se rige, con carácter general, por la Ley de Bases de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, y Reglamento de siete de septiembre siguiente, y, respecto a excedencias y reingresos, por la Ley de veintisiete de julio del mismo año, aplicable, asimismo, a todo el personal docente.

Aunque carece, por tanto, de reglamentación específica, existen, además de esta última, otras normas que regulan determinadas particularidades, como ocurre con el reingreso de aquellos que no conservan el derecho a la reserva de plaza, que además de condicionarse a que se encuentre vacante cátedra igual o análoga, en su caso, es preceptivo acudir a un concurso en el que se valoren determinados méritos y circunstancias, sistema éste que por la unanimidad con que se viene manteniendo en todas las disposiciones es preciso recoger en la adaptación de preceptos que impone la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, y en cumplimiento de lo prevenido en la segunda de las disposiciones adicionales de la Ley últimamente citada, a porpuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El personal docente y similar de las Escuelas Especiales de Ingenieros Civiles, dependientes del Ministerio de Educación Nacional; Superiores de Arquitectura, Peritos Industriales, Agrícolas, Aparejadores, Facultativos de Minas y Colegio Politécnico de La Laguna queda comprendido, con carácter general y en cuanto a su situación administrativa, en los preceptos de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes normas:

a) Los Catedráticos y Profesores que se encuentren en situación de excedencia, obtenida con anterioridad a la promulgación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, conservarán los derechos adquiridos según las disposiciones que le fueran de aplicación, en cuanto afecte a su posición escalafonal y reserva de plaza. El mismo criterio se seguirá con los que continúen en excedencia por adaptación a la nueva Ley.

Si se hubiera concedido desde la vigencia de la misma, quedarán comprendidos íntegramente en sus preceptos y disposiciones complementarias, así como, en su caso, en la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos sobre excedencias activas.

b) La adjudicación de destinos por reingreso se verificará automáticamente si el interesado conserva derecho a la cátedra o puesto docente de que era titular al pasar a a situación de excedente.

En cuanto a los demás, tendrá dos fases:

Provisional: Cuando se conceda el reingreso sin el previo anuncio de la plaza a concurso. Se guardarán las preferencias señaladas en el artículo veintiuno de la Ley, y, entre los excedentes voluntarios, a su vez, el orden de entrada de la petición en el Registro General del Ministerio.

Definitivo: Mediante convocatoria, en concurso de traslado, de las plazas que correspondan a este turno, y en el cual estarán obligados a tomar parte los titulares excedentes de cátedras o plazas iguales o análogas, en su caso, que estuvieran reingresados provisionalmente. Podrán acudir a dicho concurso, sin necesidad de reingreso previo, los excedentes en esta situación un año como mínimo. La obtención de esta plaza llevará consigo la vuelta al servicio activo.

Cuando por el carácter singular de la vacante o la existencia de un solo Centro de la especialidad, no existan más excedentes con derecho a ella que el que solicita el reingreso se nombrará definitivamente sin necesidad de concurso.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en la primera disposición transitoria de la citada Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el personal docente y similar de los referidos Centros que haya de variar de situación administrativa, para acomodarla en su denominación o en sus efectos a las establecidas por la citada Ley, lo solicitará dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando los justificantes de su pretensión.

Artículo tercero. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan formulado la oportuna solicitud, se procederá a hacer de oficio la necesaria declaración, que será la de excedencia voluntaria del grupo b) del artículo noveno de la Ley, salvo en el caso de que por los antecedentes de su expediente personal tuviere derecho a situación distinta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

("B. O. E." 9 agosto.)

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, estableció la existencia de dos clases de Centros docentes, oficiales y no oficiales, atendiendo para ello a la naturaleza y régimen de los mismos. Dentro de los no oficiales incluyo a los Centros de la Iglesia y a los privados.

Carentes dichos Centros de normas que regulen su clasificación, ésta viene haciéndose, con carácter provisional, de acuerdo con lo señalado en la Orden ministerial de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Urge por consiguiente, dictar las disposiciones reglamentarias que regulen lo relativo a clasificación y régimen general de los Centros no oficiales, otorgando al Consejo Nacional de Educación y a la Inspección de Enseñanza Media, en cada caso, las funciones que en esta materia les estén legalmente asignadas, y con el criterio del párrafo segundo del artículo treinta y tres de la Ley, que establece no deberán, en ningún caso, exigirse a los Centros no oficiales para su reconocimiento requisitos superiores a los que se exijan a los Centros oficiales del mismo grado.

Se establecen, asimismo, las normas que han de regular la constitución de estos Centros no oficiales en régimen de Patronato.

En su virtud, en uso de las atribuciones que concede la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media, de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación y consultada la Jerarquía Eclesiástica, a propuesta del de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, por el cual deberán regirse en adelante éstas Instituciones, sin perjuicio del dictamen que en su día recaiga del Consejo de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el número sexto del artículo dieciséis de la Ley Orgánica del Alto Cuerpo Consultivo, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro ("Boletín Oficial del Estado" del veintiséis).

Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones aclaratorias o complementarias se consideren necesarias en orden a la mejor aplicación de los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° Se consideran Centros no oficiales de Enseñanza Media los que, organizados por instituciones dependientes de la jerarquía eclesiástica o por entidades o personas privadas, dediquen sus actividades educativas a las enseñanzas del Bachillerato en cualquiera de sus grados, ajustándose a la legislación vigente en planes de estudio, garantías pedagógicas, pruebas e inspecciones.

El reconocimiento de Centros no oficiales de Enseñanza Media no implicará la incompatibilidad para ejercer, dentro del mismo edificio, otro tipo de enseñanzas, siempre que ello no impida el cumplimiento de las finalidades del Centro de Enseñanza Media de que se trate, de acuerdo con las condiciones legales vigentes.

Art. 2.° El presente Reglamento se aplicará:

a) A los Centros no oficiales de Enseñanza Media con la categoría de Colegios Autorizados o Reconocidos, Elementales o Superiores.

b) A los Centros para la Enseñanza Libre a que se refiere el artículo 32 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media, en aquellos preceptos que puedan afectarles.

Quedan excluídos los Seminarios y otros Centros de la Iglesia destinados exclusivamente a la formación del Clero, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 19 de la mencionada Ley.

Este Reglamento no afecta a los Centros no oficiales españoles de Enseñanza Media en el extranjero, que tendrán su régimen propio.

Art. 3.° Todos los Centros no oficiales a que este Reglamento se refiere deberán llevar la denominación "Colegio de Enseñanza Media", seguida de su respectiva categoría académica y del nombre específico correspondiente.

Art. 4.° Todos los Centros no oficiales de Enseñanza Media pertenecerán, por razón de su respectiva categoría académica, a uno de los cinco grupos siguientes:

a) Colegios Autorizados Elementales.
b) Colegios Reconocidos Elementales.
c) Colegios Autorizados Superiores.
d) Colegios Reconocidos Superiores.
e) Centros de Enseñanza Libre.

CAPITULO II

De la autorización y el reconocimiento

Art. 5.° La solicitud de creación y clasificación de un Centro no oficial de Enseñanza Media deberá formularse por el propietario del mismo o representantes debidamente autorizado.

Para que dicha solicitud pueda ser tramitada se requerirá que el propietario o su representante legal sean persona individual o jurídica, de nacionalidad española y en el pleno disfrute de sus derechos civiles. En el caso de tratarse de persona jurídica de carácter privado, a la solicitud de creación y clasificación deberán unirse los Estatutos por la misma establecidos y en la disposición legal de reconocimiento.

En la instancia de petición deberá figurar el nombre y apellidos, domicilio, profesión y, en su caso, cargo que en el Colegio desempeñe el peticionario; denominación del Centro, localidad, calle y número en que se halle instalado; expresión de si funcionó anteriormente sexo del alumnado y declaración expresa de la categoría y grados que se solicitan.

Art. 6.° Los Centros de la Iglesia creados por instituciones religiosas justificarán la condición de canónicamente aprobados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Art. 7.° Los Centros no oficiales de carácter privado, cuya petición de apertura y clasificación sea formulada por un sacerdote o miembro de Orden religiosa, deberán unir a su solicitud el permiso correspondiente del ordinario del lugar.

Art. 8.° A la solicitud mencionada en el artículo quinto de este Reglamento, y para formar el expediente del Centro, se unirán los documentos siguientes:

a) Relación del Profesorado que, en caso de reconocimiento o autorización, ejercería la docencia en dicho Colegio, de acuerdo con la categoría académica que se pretenda, y a tenor de lo señalado en el artículo 34 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media.

b) Certificaciones correspondientes del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, en las que se acredite la posesión, por parte del Profesorado propuesto, de las condiciones requeridas para el ejercicio de la enseñanza.

c) Cuando se trate de Centros de la Iglesia, y respecto de los Doctores o Licenciados en Grados Mayores de Ciencias Eclesiásticas a que se refieren los números dos y tres del artículo treinta del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español, documento demostrativo de poseer título por Facultad aprobada por la Santa Sede.

d) Nombre del Director técnico para las Enseñanzas del Bachillerato en el Centro y certificación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados, en la que conste la posesión de las condiciones señaladas en el artículo 42 de este Reglamento.

e) Certificado de haber solicitado de la jerarquía eclesiástica la propuesta de Profesor o Profesores de Religión y de Director espiritual del Centro; y de las autoridades del Movimiento, la de los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y, si es femenino, Enseñanzas del Hogar, hechos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 A) y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y disposiciones complementarias.

f) Certificaciones probatorias del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de este Reglamento respecto de los Profesores de Dibujo e idiomas modernos.

g) Plano o planos del inmueble del Centro y de todos sus servicios, acompañando Memoria descriptiva de aquél y de éstos, así como también documento de aprobación de los locales destinados a la asistencia religiosa de los alumnos, por parte de la jerarquía eclesiástica competente. El plano o planos deberán levantarse a escala de 1 por 100, ir firmados por personal facultativo (Arquitecto o Aparejador) y figurar numeradas y rotuladas todas las dependencias de que conste.

h) Fotografías en tamaño postal del conjunto del edificio y de cada uno de sus servicios y dependencias.

i) Relación del material didáctico, instalaciones, material de prácticas y laboratorio, gabinetes y museos, así como del material del gabinete médico y psicotécnico y catálogo de la Biblioteca necesaria para el buen funcionamiento del Centro.

j) Informe técnico-sanitario emitido por la Jefatura de Sanidad correspondiente acerca de las condiciones higiénicas del Centro.

k) Estadística del número total de alumnos que cursaron sus estudios el año último en el Centro, si éste viniera ya funcionando, así como del número de los matriculados en cada curso en el año que comienza en el momento de ser presentada la solicitud.

l) Relación de libros de texto utilizados por el Centro en cada una de las asignaturas del Bachillerato.

m) Copia del cuadro horario utilizado en el Centro dentro de las normas contenidas en el Decreto de 12 de junio de 1953.

n) Cuantos otros documentos considere conveniente aportar el interesado.

Art. 9.° El expediete se presentará en el Registro General del Ministerio, previa justificación de haber hecho efectivos los derechos de formación de aquél.

La Sección correspondiente comprobará la existencia de los documentos a que se refiere el artículo anterior. Si no estuviesen completos se requerirán del Centro los que faltaren, suspendiendo la tramitación del expediente hasta ser completado.

Una vez completado el expediente en cuestión, aquélla lo remitirá, con su informe, en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su recepción, a la Inspección del Distrito Universitario a que el Centro pertenezca.

Art. 10. Una vez recibido el expediente de clasificación por la Inspección del Distrito, ésta abrirá un período de información, no inferior a diez días ni superior a treinta, dentro de cuyo plazo se verificará la visita de inspección y será evacuado por el Inspector el informe que proceda, sobre el cumplimiento de las condiciones legales. El Inspector podrá recabar informe complementario del correspondiente Colegio de Doctoes y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Art. 11. Si fuere presentada alguna reclamación se dará por el Inspector del Distrito conocimiento de ella al interesado para que, en un plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación, se alegue por éste lo que estime conveniente.

Art. 12. Completado el expediente, según lo establecido en los artículos anteriores, se elevará por el Inspector del Distrtio al Rector de la Universidad para su informe y traslado consiguiente a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual lo pasará, en el plazo de diez días a partir de la fecha de recepción, al Consejo Nacional de Educación para que éste dictamine dentro del mes siguiente al recibo del expediente.

Art. 13. Una vez devuelto el expediente con el dictamen preceptivo del Consejo Nacional de Educación, el Ministerio resolverá, por sí mismo, si se trata de Colegios autorizados o para denegar las solicitudes de reconocimiento, y elevará al Consejo de Ministros el expediente en los casos en que la propuesta de reconocimiento sea favorable.

Art. 14. El Consejo de Ministros, en su caso, y el Ministerio, cuando le corresponda, podrán denegar la clasificación en el grado o categoría académicos solicitados y conceder la clasificación en otros distintos.

Contra la resolución recaída por estos casos podrán interponerse los recursos señalados en el artículo 72 de este Reglamento.

Art. 15. Cuando se solicite la reacción de un Centro para la Enseñanza Libre, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, serán necesarios los informes de la Inspección y el Rectorado y el acuerdo resolutorio del Ministerio, contra el que podrán interponerse los recursos establecidos en la legislación del mismo.

Art. 16. Los Centros para la Enseñanza Libre deberán estar adscritos a un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Dicha adscripción se hará por el Ministerio de Educación Nacional en la Orden ministerial que autorice la creación y funcionamiento del Cetro de que se trate.

Dichos Centros contarán como mínimo con dos Licen-

ciados: uno en Filosofía y Letras y otro en Ciencias, uno de los cuales será el Director, aprobado por el Ministerio, previo informe de la Inspección Oficial de Enseñanza Media.

La Inspección de Enseñanza Media del Distrito a que el Centro pertenezca vigilará el funcionamiento, el cumplimiento de las condiciones legales, desarrollo de las clases y cuantos extremos considere necesarios, desde el punto de vista académico, para la buena marcha de aquél.

Periódicamente, por la Inspección del Distrito correspondiente, será elevado un informe a la Inspección Central acerca de los Centros para la Enseñanza Libre de su jurisdicción. Dicho informe comprenderá expresión razonada del funcionamiento de los mismos.

Si su desenvolvimiento fuera deficiente se abrirá expediente por la Inspección.

Art. 17. Todas las resoluciones de clasificación de Centros no oficiales de Enseñanza Media serán publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", dándose traslado de las mismas a la Inspección de Enseñanza Media al Colegio respectivo de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y al Rectorado del Distrito Universitario correspondiente, para que a su vez lo haga al peticionario.

Los reconocimientos de Centros no oficiales se harán por Decreto, y las autorizaciones de éstos y de los Centros para la Enseñanza Libre, por Orden ministerial.

Art. 18. Cuando un Centro no oficial, autorizado o reconocido, elemental o superior, o de enseñanza libre, desee cambiar de categoría o de grado, lo notificará al Ministerio, el cual resolverá previa comprobación de que cumple las nuevas condiciones legales exigidas para el grado que solicita.

Si la petición lo fuera para pasar a grado superior del que tiene concedido, se abrirá nuevo expediente con la tramitación señalada en los artículos 5 al 13 de este Reglamento.

Art. 19. La revocación de un Centro no oficial de Enseñanza Media tendrá lugar a tenor del artículo 35 de la Ley. En el expediente de revocación serán preceptivos los informes de la Inspección oficial, el Colegio de Doctores y Licenciados, el Rectorado y dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Del expediente se dará audiencia al interesado para que formule, si lo considera necesario, el correspondiente pliego de descargos en un plazo que no podrá exceder nunca de quince días ni ser en nigún supuesto menor a cinco.

Cuando se trate de Centros de la Iglesia, el expediente de revocación se unirá al informe de la Jerarquía Eclesiástica competente.

En los Centros dependientes del Movimiento se requerirá, para el caso de revocación, informe de la Jerarquía del mismo.

Los Centros afectados por la revocación recobrarán por Orden ministerial la autorización o el reconocimiento, según los casos, en cuanto vuelva a reunir las condiciones legalmente establecidas para la clasificación, debiendo acreditar la posesión de las citadas condiciones con el informe de la Inspección.

Art. 20. La cesación de actividades por cualquier Centro deberá ser previamente comunicada al Ministerio a fin de que éste tome las medidas convenientes para la adscripción de los alumnos de aquél a otros Centros.

Art. 21. Los Centros no oficiales podrán solicitar simultáneamente su funcionamiento como Reconocidos Elementales y Autorizados Superiores siempre que acrediten contar con los requisitos necesarios para ser incluídos dentro de una y otra categoría, pero la concesión habrá de hacerse expresamente para cada una.

Art. 22. Toda modificación que afecte a las condiciones legales en que se apoyó el reconocimiento habrá de ser comunicada a la Inspección Oficial de Enseñanza Media para la debida comprobación de que tales modificaciones no suponen incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Art. 23. Ningún Centro de Enseñanza Media no oficial perderá su condición de tal por percibir auxilio o subvención de cualquier Entidad oficial o del propio Ministerio de Educación Nacional por funcionar en régimen de Patronato o porque su sostenimiento corra a cargo de Corporaciones públicas que no sean el Estado.

Art. 24. Los Seminarios Pontificios, Seminarios menores y los Noviciados o casas de Formación Eclesiástica, cuyos estudios se hayan acomodado a algún plan de Bachillerato oficial, a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, se regirán de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de 8 de diciembre de 1946 entre el Gobierno Español y la Santa Sede, el artículo XXX del Concordato, de 27 de agosto de 1953; el Decreto de 10 de agosto de 1954 y disposiciones complementarias.

CAPITULO III

De los Centros de Enseñanza Media no oficiales en Régimen de Patronato ....

Art. 25. Los Centros no oficiales de Enseñanza Media, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, podrán ser de Patronato.

Tendrán dicha condición aquellos en cuya Dirección y funcionamiento colabore el Estado con otras Corporaciones públicas o Instituciones de otra índole, siempre que se hallen sometidos a Estatutos o Convenios legalmente aprobados y tengan por misión preparar a sus alumnos para los estudios del Bachillerato Elemental o Superior.

Podrán obtener también dicho título del Ministerio, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación, aquellos Centros que, creados y regidos por una o varias Instituciones, ninguna de las cuales sea el Estado, tengan una finalidad benéfico-social realizada con la debida perfección educativa y docente al servicio de los alumnos más necesitados.

El Patronato gozará de personalidad jurídica, pudiendo, en consecuencia, ejercer toda clase de derechos y acciones que de la misma puedan derivarse.

Art. 26. La colaboración del Estado en los Centros de Patronato en que tenga lugal consistirá en:

a) Aportación económica proporcionada, dentro de las consignaciones presupuestarias.

b) Participación en el Patronato del Centro, de acuerdo con las disposiciones estatutarias del mismo.

c) Régimen especial de protección escolar y complementos educativos.

Art. 27. Todos los Centros no oficiales de Patronato, cualquiera que sea su constitución, pertenecerán, por razón de su respectiva categoría académica, a alguno de los cuatro grupos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Art. 28. El expediente de creación de los Centros de Patronato no oficiales de Enseñanza Media se iniciará ante el Ministerio de Educación Nacional mediante presenta-

ción de la solicitud y documentos correspondientes en el Registro General del Departamento.

Dicho expediente deberá incoarse, en todo caso, por quien figure como Presidente del Patronato en los Estatutos que hayan de regir la vida del Centro, y en nombre y representación de la Entidad o entidades que formen parte del mismo.

Caso de no hallarse designado a título personal en los Estatutos el Presidente del Patronato, la incoación se verificará por quien ostente el cargo a quien dicha designación se refiera; y si se tratase a título impersonal, de un miembro cualquiera de Corporación o Entidad, determinada, el que éstas nombren para ejercer tal función.

Art. 29. El expediente a que se refiere el artículo anterior estará formado por los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, en la que se solicite la constitución del Centro de que se trate como Centro de Patronato.

b) Certificaciones de las distintas Entidades que integran el Patronato acreditativas de su compromiso de cumplir cuantas obligaciones puedan derivarse de las normas estatutarias.

c) Descripción completa del edidficio en que hayan de funcionar los servicios de Enseñanza, con sus respectivas dependencias y accesorios.

d) Plano del local destinado al Centro o del proyecto del mismo, en su interior o exterior, así como de los servicios complementarios (laboratorios, bibliotecas, gabinetes, capilla, campos de deporte y recreo, etc.), todo ello a escala de 1 por 100 y firmado por Arquitecto.

e) Presupuesto de financiación de las obras de construcción del Centro cuando el Patronato se constituye también para la creación de aquél.

f) Fotografías, en su caso, en tamaño postal, del edificio y de cada una de sus dependencias.

g) Certificación sanitaria demostrativa de que el Centro en cuestión reúne las debidas condiciones higiénicas para las finalidades de la Enseñanza, a tenor de lo que dispone el artículo 34 D) de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

h) Proyecto de los Estatutos que hayan de regular la vida del Centro.

Art. 30. Aquellos Centros de Patronato en que colabore el Estado serán aprobados por Decreto, junto con los Estatutos que hayan de regir su funcionamiento, y siempre con informe previo del Consejo Nacional de Educación.

Art. 31. Los Estatutos del Centro que se deseen constituir en régimen de Patronato deberán contener, por lo menos, los extremos siguientes:

a) Especificación de la clase de Centro que se pretende constituir.

b) Miembros integrantes del Patronato.

c) Organos de gobierno del Centro, composición y atribuciones de los mismos.

d) Régimen económico y sistema de rendición de cuentas.

e) Régimen de Profesorado.

f) Bases del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

g) Proporción de alumnos que hayan de disfrutar de protección escolar en sus estudios.

h) Instituciones circum y postescolares de que el Centro dispone o cuya creación proyecta, y mención especial, caso de existir, del régimen de internado.

Art. 32. La resolución del expediente de concesión deberá hacerse en el plazo de treinta días laborables, contados a partir de la fecha en que hubiere sido completado aquél, según la forma que previene este Reglamento.

En el supuesto de que faltase algún requisito, el expediente será devuelto por el Ministerio a su procedencia para que los interesados aleguen lo que crean conveniente a su derecho o lo completen, en su caso.

Art. 33. En las peticiones de constitución de Centros de Patronato podrá solicitarse, conjuntamente su clasificación en la categoría académica que se desee, debiendo, en tal caso, acompañar, además cuantos documentos se señalan como requisitos necesarios para ello en este Reglamento, de acuerdo con la categoría académica que se pretenda.

Art. 34. Del Patronato de los Centros constituídos en dicho régimen formarán parte forzosamente un representante, al menos, de cada una de las Instituciones que figuren como miembros de aquél y cuantos otros se determinen en los Estatutos.

En los Centros en que colabore el Estado habrá una representación del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 35. Todos los Centros no oficiales de Patronato de Enseñanza Media contarán con un Director y un Interventor, nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato, en la forma que en los Estatutos del Centro se determine.

Art. 36. Al Patronato corresponderán las siguientes funciones:

a) Aprobar las directrices generales que deba seguir el Centro en cada curso, así como los planos de instrucción y educación complementarios que pudieran desarrollarse, y vigilar el cumplimiento de los mismos.

b) Aprobar las cuentas, los presupuestos y la Memoria que anualmente habrán de serle sometidos a su consideración.

c) Admitir o rechazar herencias, donaciones o legados.

d) Decidir acerca de la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y valores.

e) Autorizar a uno de sus miembros para que represente al Centro en toda clase de actos legales y Tribunales de Justicia.

f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

g) Cuantas otras funciones le sean expresamente asignadas en los Estatutos.

Art. 37. Compete al Director del Centro en todo caso:

a) El cuidado y ejecución de las normas señaladas por el Patronato del Centro.

b) Proponer al Patronato los nombramientos de las personas que hayan de realizar funciones administrativas y subalternas.

c) Mantener la disciplina del Centro.

d) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de Profesores.

e) Elevar al Patronato los presupuestos y rendir las cuentas anuales para su aprobación, así como la Memoria de actividades.

f) Inspeccionar los servicios administrativos sometidos a su dependencia.

g) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Patronato o atribuídas por los Estatutos.

Art. 38. El nombramiento de Director del Centro de Patronato podrá dejarse sin efecto por el Ministerio de Educación Nacional previa propuesta de remoción hecha por el Patronato o en virtud de expediente incoado a propuesta de la Inspección.

Art. 39. El Profesorado de los Centros de Patronato será nombrado y quedará sometido al mismo régimen que

se establece en este Reglamento para el de Centros no oficiales, así como a las disposiciones especiales que a tal respecto puedan estar contenidas en los Estatutos.

Art. 40. El título de Centro de Patronato será sometido a revisión en los casos siguientes:

Primero. No cumplimiento de los fines para que fué constituído.

Segundo. Separación voluntaria de una de las Entidades miembros de Patronato del Centro.

Tercero. Infracción de los preceptos estatutarios que regulen su funcionamiento.

Cuarto. Como consecuencia de expediente incoado a iniciativa de la Inspección.

En todos los supuestos a que este artículo se refiere será necesario el informe previo y razonado de la Inspección de Enseñanza Media. En vista de los datos existentes podrá confirmarse en su situación anterior al Centro de que se trate o revocar el Decreto de concesión que determinó su constitución en régimen de Patronato.

Contra la resolución ministerial recaída en el expediente de revisión podrán interponerse los recursos que determina la Orden de 3 de diciembre de 1947.

Art. 41. La disolución de un Centro de Patronato se llevará a cabo por las causas que se determinen en los Estatutos legalmente aprobados.

En todo caso será preceptivo el informe previo de la Inspección Oficial de Enseñanza Media y la adscripción de los alumnos del Centro a un Instituto, en el cual habrán de rendir las pruebas correspondientes como alumnos libres.

La liquidación de los bienes del Centro se llevará a cabo con arreglo a lo señalado en los Estatutos.

CAPITULO IV

De la Dirección y Profesorado de los Centros no oficiales

Art. 42. Todos los Centros no oficiales de Enseñanza Media deberán contar con un Director técnico, que habra de reunir, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, las condiciones de ser Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias, no desempeñar igual cargo en ningún otro Centro ni hallarse inhabilitado para ejercer puestos de dirección y de confianza.

Art. 43. El Centro comunicará al Ministerio el nombre del Director técnico designado, que será aprobado por el Ministerio si reuniera las condiciones legales y reglamentarias.

Art. 44. Corresponderá al Director técnico:

a) Dirigir la vida académica del Centro.

b) Cuidar de que las enseñanzas se acomoden al plan de estudios, así como de la confección de los horarios, de conformidad con éste.

c) Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

d) Convocar y presidir las reuniones del Profesorado, tanto titular como especial y auxiliar.

e) Vigilar la actuación del Profesorado y estimular el perfeccionamiento didáctico.

f) Mantener con el Ministerio de Educación las relaciones de orden económico.

Art. 45. Todos los Centros no oficiales de Enseñanza Media deberán contar con el número mínimo de Profesores que, según su categoría académica y número de alumnos, señala para los mismos el artículo 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Art. 46. Son Profesores titulares de Centros no oficiales de Enseñanza Media los que, según el artículo 34 A), a) y c) de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, desempeñen en aquéllos la enseñanza de una asignatura fundamental del plan de estudios del Bachillerato elemental, superior y curso preuniversitario.

Cuando se trate de Centros de Enseñanza Media dependientes de la Autoridad eclesiástica será de aplicación lo dispuesto en el párrafo tres del artículo XXX del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Cada Centro podrá nombrar, además de los Profesores de la plantilla mínima, cuantos otros considere convenientes para cubrir las enseñanzas fundamentales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 A), c), de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Art. 47. Los Profesores titulares de Centros no oficiales de Enseñanza Media vendrán obligados a:

a) Residir en la población donde radica el Centro.

b) Explicar la asignatura encomendada, de conformidad con el horario correspondiente.

c) Asistir a las reuniones del Profesorado del Centro y a los actos corporativos del mismo.

d) Prestar su colaboración en aquellas actividades del Centro que en el orden de la extensión cultural sean organizadas por éste.

e) Formar parte, en su caso, de los Tribunales que para las pruebas de ingreso, de curso o de grado fueren legalmente constituídos.

f) Evacuar cuantos informes técnico-pedagógicos y académicos les fueren solicitados por la Dirección del Centro en lo relativo a su asignatura.

Art. 48. El Profesorado titular de Centros no oficiales de Enseñanza Media tendrá derecho a:

a) Percibir la remuneración mínima que por el desempeño de sus funciones y en relación con la categoría, cuadro horario y número de alumnos, se halla establecida en la reglamentación del trabajo para la enseñanza no estatal.

b) Disfrutar, en caso de enfermedad u obligada ausencia, el permiso que la mencionada reglamentación concede.

c) Asistir con voz y voto a las reuniones del Profesorado.

d) Todos cuantos otros derechos les reconozca el presente Reglamento, el de Régimen Interior del Centro y demás disposiciones complementarias.

Art. 49. Todos los Centros no oficiales de Enseñanza Media deberán contar con el Profesorado auxiliar correspondiente, según la plantilla y condiciones que determia el artículo 34 de la Ley.

Los Profesores auxiliares ejercerán su cometido bajo la dirección y responsabilidad del titular encargado de la materia respectiva y habrán de hallarse en posesión de uno de los títulos académicos señalados en el artículo 34 A), c), párrafo segundo, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y disposiciones complementarias.

Art. 50. Todo nombramiento de profesor de Religión para un Centro no oficial de Enseñanza Media deberá hacerse según dispone el número 7 del artículo XXVII del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

El Profesor de Religión formará parte del Claustro del Centro con igual derecho de los demás Profesores titulares.

El número de Profesores de Religión que deban te-

ner los Centros no oficiales será señalado en cada caso, oído el Centro, por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica y en proporción al número de alumnos.

Art. 51. Son Profesores especiales, según dispone el artículo 45 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, los que desempeñen las clases y enseñanza de lenguas modernas, enseñanzas artísticas, trabajos manuales, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, y en los Centros femeninos las de Enseñanzas del Hogar, así como de cuantas materias puedan ser establecidas con carácter complementario.

Sus funciones serán las mismas, en cuanto a su materia propia se refiere, que las de Enseñanzas fundamentales respecto de éstas.

Art 52. Todo Centro de Enseñanza Media no oficial deberá contar con un mínimo de dos Profesores de idiomas modernos, uno de ellos para Francés, en posesión de alguno de los títulos o condiciones que a continuación se especifican: Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía moderna); titulado por la Escuela Central de Idioma, nativos del país de la lengua de que se trate, que estén en posesión de diploma por Escuela de Idiomas extranjera o que, poseyendo larga experiencia, obtengan diploma de suficiencia ante un Tribunal de tres especialistas, nombrado a tal efecto por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 53. Cada Centro no oficial de Enseñanza Media designará un Profesor para las Enseñanzas Artísticas, preferentemente titulado por Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Art. 54. La enseñanza de las disciplinas de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar se establecerá en los Centros no oficiales de Enseñanza Media con arreglo a las siguientes plantillas:

a) *Centros reconocidos*: Hasta 300 alumnos, un Profesor de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Más de 300 alumnos: Dos Profesores, uno para Formación del Espíritu Nacional y otro para Educación Física.

En los Centros Femeninos, además, una Profesora para las Enseñanzas del Hogar, cualquiera que sea el número de alumnas.

b) Centros autorizados: Un Profesor para Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Para los Centros Femeninos, además, una Profesora de las Enseñanzas del Hogar.

El nombramiento de estos Profesores se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, previo acuerdo con la Autoridad Eclesiástica, cuando se trate de Centros de la Iglesia, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

El Profesor titular de estas enseñanzas, de acuerdo con la Dirección del Centro, organizará y dirigirá las mismas, y deberá atenerse al horario general establecido por el Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Podrá asimismo tener el número de Profesores auxiliares necesario, nombrados entre los Profesores del mismo Centro, por acuerdo de la Delegación Nacional respectiva y la Dirección del Centro. En caso de duda, resolverá el Ministro de Educación Nacional previo el trámite correspondiente. La enseñanza de estas disciplinas en los cursos cuarto y sexto y en el curso preuniversitario deberá estar siempre encomendada a Profesores titulares.

CAPITULO V

De los alumnos de Centros no oficiales

Art. 55. La condición de alumno de un Centro no oficial de Enseñanza Media se adquirirá con la aprobación del examen de ingreso y matrícula posterior en un Centro de Enseñanza Media no oficial, y se acreditará mediante a inscripción en el Registro oficial de la demarcación correspondiente y posesión del Libro de Calificación Escolar, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 56. Todos los alumnos no oficiales de Enseñanza Media gozarán de la misma condición académica y prerrogativas que las legalmente reconocidas a los alumnos oficiales.

Art. 57. Los alumnos de un Centro no oficial de Enseñanza Media vienen obligados a someterse a las normas y preceptos contenidos en el Reglamento de Régimen Interior del mismo.

Art. 58. Todos los Centros no oficiales de Enseñanza Media deberán abrir expediente académico y disciplinario para cada uno de sus alumnos, en el cual serán anotadas cuantas incidencias se produzcan en la vida escolar de aquél.

Art. 59. Cada Centro no oficial de Enseñanza Media tendrá su propio Reglamento de disciplina, que para surtir efectos oficiales deberá estar en consonancia con el Reglamento General de Disciplina Escolar aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Art 60. Queda prohibida a los Centros no oficiales de Enseñanza Media la admisión de matrícula de alumnos cuya residencia no sea compatible con la asistencia diaria a las clases del Centro.

Art. 61. Ningún Centro podrá contar con más de cincuenta alumnos en cada clase, y deberá establecer, en consecuencia, tantos grupos como sean necesarios para cumplir este requisito.

CAPITULO VI

Matrículas, pruebas y régimen de los Centros

Art. 62. Los alumnos de Centros no oficiales formalizarán su matrícula en la oficina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de la localidad en que radique el Centro. Cuando existiere más de un Instituto, lo harán en aquel cuyo alumnado pertenezca al mismo sexo que los escolares del Centro, y si hubiera más de uno en estas condiciones, allí donde el Centro elija, con posterior aprobación ministerial.

Cuando no hubiere Instituto Nacional de Enseñanza Media en la localidad, la matrícula deberá hacerse en uno de los de la provincia, si no se le hubiere señalado concretamente alguno al clasificar el Centro.

Art. 63. Los Centros no oficiales de Enseñanza Media solamente podrán admitir la clase de matrícula que les corresponda y para los cursos correspondientes al grado que les hubiere sido concedido.

Art. 64. Las pruebas que podrán verificarse en los Centros no oficiales de Enseñanza Media serán:

a) De ingreso en el Bachillerato elemental.

b) De curso.

c) De grado.

Dichas pruebas se realizarán de conformidad con lo que para cada una de ellas establecen los artículos 87 y 86 (pruebas de ingreso), 89 y 90 (pruebas de curso) y 91, 92, 93, 98 y siguientes (pruebas de grado) de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y disposiciones complementarias.

Art. 65. De todas las pruebas realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior quedará constancia en las actas del Centro donde el alumno curse sus estudios, mediante la consiguiente diligencia llevada a cabo en las mismas.

Las actas se harán por duplicado, remitiendo su original al Instituto Nacional de Enseñanza Media correspondiente y quedando en el archivo del Centro la copia de la misma.

Art. 66. Las infracciones de los preceptos de este Reglamento serán sancionadas previa incoación de expediente, con audiencia del interesado o interesados.

El Inspector de Enseñanza Media designado expresamente para incoar el expediente, una vez recogidas las alegaciones formuladas por los interesados, hará la propuesta de sanción o la de sobreseimiento, en su caso, y la Inspección General lo elevará a la Dirección General de Enseñanza Media, manteniendo o rectificando la propuesta anterior para su resolución consiguiente por el Ministerio.

Contra esta resolución ministerial podrán interponerse el recurso o recursos que procedan con arreglo a la legislación del Ministerio.

Art. 67. Todos los Centros no oficiales de Enseñanza Media, a tenor de lo señalado por el artículo 116 de la Ley, reservarán un 10 por 100 como mínimo, de la totalidad de sus plazas con destino a los alumnos beneficiarios de becas costeadas por Organismos oficiales. En la selección nominal de los becarios se procederá de acuerdo con la Dirección de los respectivos Centros. No obstante, éstos podrán optar por proponer al Ministerio de Educación Nacional el cumplimiento de esta obligación mediante becas costeadas por el propio Centro en las condiciones y según las normas especiales que al efecto se dicten.

Asimismo los Centros de Enseñanza Media no oficiales concederán el número de matrículas gratuitas comprendido entre el 5 y el 15 por 100, según la cuantía del alumnado y las circunstancias del Centro, fijándose el número de las mismas por la Dirección General deEnseñanza Media en cada caso.

El Ministerio distribuirá todos los años a los Centros no oficiales de Enseñanza Media, y en concepto de ayuda a su régimen de protección escolar, una cantidad determinada en razón de lo recaudado por el número de alumnos que integran la matrícula colegiada del Centro.

Art. 68. El Ministerio de Educación Nacional determinará a principio de cada curso, y sobre la base del resultado y desarrollo del curso precedente, la relación de Centros no oficiales de Enseñanza Media que, habiéndolo solicitado, hayan sido beneficiados con subvención económica, y la cuantía de ésta.

El Ministerio podrá, en estos casos, determinar los límites máximos del coste de la enseñanza, conforme lo que establece el párrafo sexto del artículo 116 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Art. 69. Anualmente el Ministerio de Educación Nacional concederá premios a los Centros no oficiales de Enseñanza Media que por su organización, altura docente y funcionamiento, puedan ser estimados, previo informe de la Inspección Central, como Centros modelo dentro de la eseñanza no oficial.

Art. 70. Los Centros no oficiales de Enseñanza Media podrán organizar conjuntamente entre sí, y con los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuantas manifestaciones de índole deportiva, artística, culturas, etc., se juzguen convenientes.

CAPITULO VII

De las Memorias

Art. 71. Al terminar cada año académico, los Centros no oficiales de Enseñanza Media enviarán a la Dirección General correspondiente Memoria, por duplicado, de sus actividades durante el curso finalizado, en la cual, entre otros datos, habrán de constar los siguientes:

a) Número de alumnos que terminaron sus estudios en el Centro.

b) Resultado de los exámenes de curso.

c) Resultado de los exámenes de grado elemental y superior.

d) Variaciones habidas en el cuadro de Profesores del Centro durante el curso.

e) Relación de libros de texto utilizados.

CAPITULO VIII

Recursos

Art. 72. Podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Ministros:

a) Contra las resoluciones ministeriales recaídas en los expedientes de clasificación de los Centros autorizados.

b) Contra as resoluciones ministeriales denegatorias de la petición de reconocimiento.

c) Contra las resoluciones ministeriales de revocación de Centros autorizados o reconocidos o de sanción que lleve consigo la clausura del Centro.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, y en particular la Orden de 23 de septiembre de 1953 y la Circular de la Dirección General de Enseñanza Media de 8 de octubre de 1954, sobre régimen provisional de los Centros no oficiales de Enseñanza Media.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a la revisión de los expedientes que obran en el mismo, publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académico solicitados.

Aquellos otros Centros en cuyo expediente sea observada la ausencia de alguno de los requisitos a que se hace

referencia, deberán completarlos, para su definitiva aprobación, en el plazo que expresamente en su día se les señale.

Esta disposición comprenderá también los Centros que hubiesen sido reconocidos al amparo de lo dispuesto por la Orden de 29 de marzo de 1955, y cuyos efectos cesarán automáticamente en 30 de septiembre próximo.

Segunda. Los Centros que estando ya autorizados o reconocidos deseen cambiar de categoría académica lo harán mediante nuevo expediente, instruído a tenor de lo preceptuado en el artículo 18 de este Reglamento.

Tercera. Por los Rectorados se elevará a este Ministerio, antes de primero de octubre del corriente año, relación detallada de las autorizaciones tanto de grado elemental como superior, concedidas con carácter provisional por los mismos.

Madrid, 21 de julio de 1955.

En virtud de expediente reglamentario, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras reformado del edificio para Archivo Regional de Galicia y Biblioteca de La Coruña, por un presupuesto total de dos millones seiscientas cuarenta y siete mil ciento ochenta y seis pesetas con setenta y siete céntimos, con la siguiente distribución: dos millones veinte mil seiscientas cuarenta y tres pesetas con once céntimos por ejecución material; doscientas ochenta y nueve mil ciento sesenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos por pluses de carestía de vida y cargas familiares; trescientas tres mil noventa y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos por el quince por ciento de beneficio industrial, representando las anteriores partidas un total de dos millones seiscientas doce mil novecientas seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que es el presupuesto de contrata; trece mil ciento ochenta y cuatro pesetas con setenta céntimos por honorarios de formación de proyecto, e igual cantidad por honorarios de dirección, ascendiendo los de Aparejador a siete mil novecientas diez pesetas con ochenta y dos céntimos.

Artículo segundo. El presupuesto de estas obras se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Se adjudica las obras al mismo contratista adjudicatario que consta en la escritura pública otorgada con las solemnidades de rigor en relación con las obras del proyecto primitivo.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O." 11 agosto.)

Para solucionar debidamente el problema de la Educación Primaria en Puertollano, igualando al esfuerzo industrial y económico de nuestro Estado, especialmente en dicha zona, el educativo y cultural; y conmemorando la gesta gloriosa de la Cruzada, que hizo posible la transformación del país y al Jefe del Estado que lo orienta, según petición expresa del Ayuntamiento de Puertollano, en armonía con el artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo deMinistros,

DISPONGO:

Artículo único. Se construirá en Puertollano un Grupo Escolar conmemorativo, a cargo del presupuesto del Departamento de Educación Nacional y en el solar que al efecto cederá el Ayuntamiento de dicha ciudad, que ostentará el nombre de "Generalísimo Franco".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O." 11 agosto.)

Una de las preocupaciones fundamentales del nuevo Estado ha sido la formación del espíritu nacional de la juventud para asegurar en la misma aquellas virtudes que afectan más directamente al orden jurídico-político, a la prosperidad económica y a la paz social de España. Con este fin han sido incorporadas a los distintos planes de estudio las disciplinas correspondientes en consideración a las características distintivas de cada uno de los grados académicos, organizándose las clases o cursillos en los diversos Centros docentes y encargando las respectivas enseñanzas al personal que por disposiciones legales se ha estimado más idóneo, tanto por su preparación técnica y profesional como por su adhesión a los principios del Movimiento Nacional.

La novedad del propósito y el deseo y la urgencia de obtener una experiencia sobre la organización de la citada enseñanza y de su régimen académico docente determinaron la aceptación de criterios provisionales que conviene ya perfeccionar en garantía y eficacia de la enseñanza y de los fines asignados a la nueva disciplina. Consolidada la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, una de cuyas Secciones, la de Ciencias Políticas, tiene como misión esencial la preparación y formación de técnicos en materia de ciencia política, parece aconsejable que los graduados tengan preferencia en las enseñanzas correspondientes a la disciplina de "Formación del Espíritu Nacional".

La prioridad en favor de los titulados universitarios en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales responde además a un convencimiento de los medios docentes, en los que se estima que son los Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas los que reúnen mayores condiciones de idoneidad para tener a su cargo las clases de "Formación Política" en los distintos grados académicos, sin perjuicio de las especiales condiciones que conviene establecer para asegurar la adhesión a los principios del Movimiento Nacional de cuantos sean designados para el ejercicio del

citado cargo docente y de lo dispuesto por la legislación vigente sobre la competencia de las Instituciones dependientes de la Secretaría General del Movimiento Nacional. Por otra parte, dado el tiempo relativamente corto que lleva funcionando la Facultad, conviene prever el caso de que no se encuentre fácilmente un número suficiente de graduados en la misma, en cuyo caso se da paso a los graduados en otras Facultades igualmente orientadas en el sentido de esta formación.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las propuestas de nombramientos de Profesores de Eduacóción Política y de Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas universitarias, Escuelas de Ingenieros Industriales, Agrónomos, Minas, Montes, Navales, Arquitectura, Ingenieros Aeronáuticos y de Industrias Textiles, Escuelas de Comercio "Grado Profesional", Aparejadores, Peritos Industriales, Peritos Agrícolas, Peritos Textiles, Capataces Facultativos de Minas, Ayudantes de Montes, Centro Politécnico de La Laguna, Escuela Central de Idiomas, dependientes todos ellos de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Escuela Nacional de Artes Gráficas, Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer, y, en general, todos los Centros docentes oficiales que no tengan confiadas, según las disposiciones vigentes, dichas neseñanzas a los Instructores del Frente de Juventudes, o de la Sección Femenina, en su caso, deberán recaer en Doctores o Licenciados de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, que serán propuestos al Ministerio de Educación por la Delegación Nacional de Educación del Movimiento.

Artículo segundo. En defecto de graduados de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales que, a juicio de la Delegación Nacional, sean adecuados para el desempeño de estas plazas, la propuesta deberá recaer, por este orden, en un graduado de la Facultad de Filosofía y Letras, en cualquiera de sus Secciones, o de la Facultad de Derecho.

Artículo tercero. El Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas, remitirá anualmente antes del primero de septiembre a la Delegación Nacional de Educación del Movimiento una relación de colegiados que deseen desempeñar el cargo de Profesores de Formación Política. Lo mismo harán para el caso previsto en el número dos del artículo segundo, el Colegio Nacional de Doctores y Licenciados y los Colegios de Abogados, a través de su Consejo General.

Artículo cuarto. El procedimiento que ha de seguirse para formular las propuestas y nombramientos correspondientes, así como el plazo de duración en el ejercicio del cargo y las remuneraciones que han de percibir, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar, de acuerdo con la Secretaría General del Movimiento, cuantas disposiciones estime convenientes para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

La Organización Sindical de Gerona, cumpliendo celosamente los fines de extensión cultural, creó y viene sosteniendo a sus expensas una Escuela de Música, que ahora solicita se le reconozca oficialmente como Conservatorio Elemental.

La eficacia de este Centro durante el tiempo de su funcionamiento y las garantías ofrecidas para su sostenimiento aconsejan acceder a lo solicitado.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a los estudios musicales de la Escuela de la Organización Sindical de Gerona.

Artículo segundo. Dicho reconocimiento estará condicionado al establecimiento de las enseñanzas mínimas señaladas para los Conservatorios Elementales.

Artículo tercero. El Conservatorio Elemental de Gerona dependerá, a efectos económicos, de la Organización Sindical "Educación y Descanso", con la colaboración del Grupo de Música Sindical, pero quedará sometido al régimen común de los Conservatorios del Estado.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las medidas complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O." 8 agosto.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Declarar al Ayuntamiento de Sonseca (Toledo) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de tres Escuelas de niños, dos de niñas, una de párvulos y once viviendas para Maestros, por haber probado su situación de pobreza y estar comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y artículo tercero de la Orden ministerial de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O." 8 agosto.)

En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia se encuentra establecida la Sección de Filosofía conforme dispone el artículo tercero del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Una adecuada ordenación de las enseñanzas, en relación con el número relativamete pequeño de vocacioes que recoge la Sección de Filosofía, aconseja la localización de estas Secciones en las Universidades con mayor matrícula, por lo que existiendo ya en las de Madrid y Barcelona, se ha creado recientemente en Valencia, por Decreto de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Procede ahora, como consecuencia, sustituir la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, por otra Sección que sea susceptible de recoger un mayor número de los alumnos que en ella cursan el período común de la Licenciatura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia se transforma en Sección de Historia.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O." 8 agosto.)

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Catedral de Tarragona, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 497,758,89 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la renovación del pavimento, la restauración y limpieza de las sillerías del coro, así como la de la parte inferior del órgano, restauración de las vidrieras artísticas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 497.758,89 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, pesetas 359.200,02, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 10.273,12 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.081,93 pesetas; a premio de pagaduría, 1.796 pesetas; y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 123.407,82;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de junio próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 10 siguiente,

Este Ministerio en ejecución de acuerdo del Consejo de señores Ministros de 1 de los corrientes, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 497.758,89, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de «El Parral» (Segovia), Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 99.989,49 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la construcción de siete jácenas de hormigón armado, forjado de piso de la planta superior, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe ala cantidad de 99.989,49 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material, 79.983,71 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.399,30 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.019,79 pesetas; a premio de pagaduría, 399,91 pesetas y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 15.186,78 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo

que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 99.989,49 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto novena) «Ciudades Monumentales» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Campo de Ruinas de la Ciudad Mérida (Badajoz), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante pesetas 100.000;

Resultando que el proyecto se propone la excavación del segundo sector de terreno inmediato a los Columbarios Romanos para procurarles el aislamiento y la correcta evacuación de las aguas procedentes de lluvias;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material, 81.366,97 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.729,05 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.037,48 pesetas; a premio de pagaduría, 406,83 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.192,52 pesetas, y a plus de cargas familiares, 7.628,15 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Claustro del Convento de San Francisco, de Palma de Mallorca (Baleares), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante pesetas 101.444,07;

Resultando que el proyecto se propone terminar la restauración del artesonado de Claustro;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 101.444,07 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 73.914,38 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero de citado año 1944, 3.141,36 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 942,42 pesetas; a premio de pagaduría, 369,57 pesetas; a plus de cargas familiares, 11.538,18 pesetas, e igual cantidad de 11.538,18 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 101.444,07 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Francisco, de Pontevedra, Conjunto Monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante 49.999,63 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de restauración y mejora en la subida a la Iglesia, reformando la desmantelada rampa actual en una suave escalinata;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.999,63 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 37.972 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, 1.803,67 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 541,10 pesetas; a premio de pagaduría, 189,86 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.746,50 pesetas; e igual cantidad de 4.746,50 a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,63 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto novena a) (Ciudades y Conjuntos Monumentales» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr... Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Alcazaba de Mérida (Badajoz), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de la torre, mediante inyecciones de cemento, colocación de los sillares caídos, consolidación con pequeños recalzos, etc., etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material, 40.469,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de robra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de 9 de febrero del citado año 1944, 961,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 576,69 pesetas; a premio de pagaduría, 202,35 pesetas; a pluses de carestía de vida, 3.035,21 pesetas y a plus de cargas familiares, 3.794,01 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento tomó razón del gasto en 23 de junio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo tercero, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María, de Medina Sidonia (Cádiz), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 25.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación y consolidación de los paramentos interiores y exteriores de los muros de cerramiento del Templo, en un tramo de bóveda central y las dos contiguas laterales;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 25.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 20.181,64 pesetas a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año, 1944, 504,54 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 302,72 pesetas; a premio de pagaduría, 100,91 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.892,09 pesetas, y a plus de carestía de vida, 1.513,62 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de

1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 6 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 25.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Muralla de Montblanch (Tarragona), Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 51.960,30 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de dos torres de la Muralla en las que la fábrica de sillarejo será reconstruída en todo lo desaparecido con el mismo aparejo irregular antiguo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 51.960,30 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 41.572,89 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 987,35 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectado por las dispsiciones aludidas, 592,41 pesetas; a premio de pagaduría, 207,86 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.612,44 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 1 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, qué las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 51.960,30 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto novena), «Ciudades Monumentales» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Muralla de Lugo, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 49.999,63 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de cubos y arco de sillería de la Puerta de Santiago, sustitución de algunos sillares muy descompuestos y lavado general de paramentos;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.999,63 pesetas, de la que corresponden a la ejecución material,, 37.972 pesetas a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.803,67 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 541,10 pesetas; a premio de pagaduría, 198,86 pesetas; a plus de carestía de vida, 4.746,50 pesetas e igual cantidad de 4.746,50 pesetas a plus de cargas familiares;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 23 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,63 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 «Castillos Españoles» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a efectuar en el subsuelo de la Casa Ayuntamiento de Córdoba, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante pesetas 50.000;

Resultando que el proyecto se propone realizar trabajos de exploración en el subsuelo con el fin de investigar el edificio de tipo de templo, de la Epoca Romana, emplazado en el mismo lugar;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 40.469,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presdencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 961,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorario de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 576,69 pesetas; a premio de pagaduría, 202,35 pesetas; a plus de carestía de vida, pesetas 3.035,21, y a plus de cargas familiares, 3.794,01 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a) de «Ciudades Monumentales» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PUBLICACIONES DE EDUCACION NACIONAL

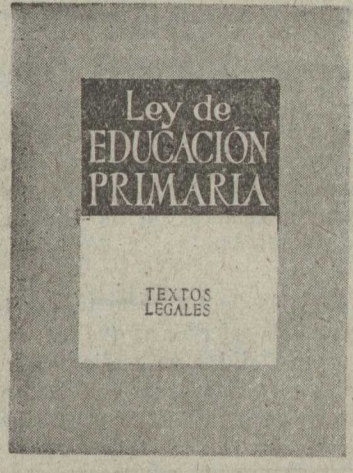

Ley de Educación Primaria. Colección "Textos legales". Obra número 3 de "Publicaciones de Educación Nacional". Madrid, 1952. 125 págs. en 4.° 15 ptas.

La presente edición de la **Ley de Educación Primaria,** *agotada hace tiempo, va acompañada de titulillos marginales y un copioso índice alfabético. Se han recogido en ella las rectificaciones producidas con posterioridad a la promulgación.*

Ley de Ordenación de la Enseñanza Media. Colección "Textos legales" Obra número 30 de "P. E. N." Madrid, 1953. 95 págs. en 4.° 15 ptas.

Este importante texto legal, cuya elaboración fue seguida con tanto interés por nuestra prensa y revistas profesionales, va encabezado en la presente edición por un discurso del Ministro de Educación Nacional y completado con minucioso índices y tablas de concordancia.

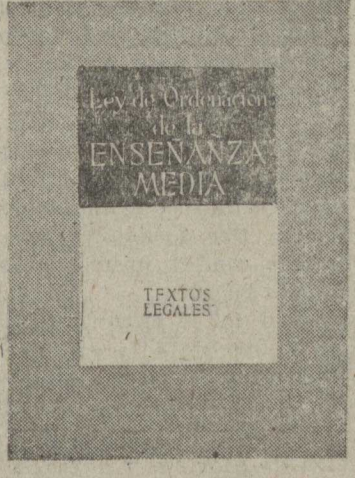

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 8 de septiembre de 1955 — Núm. 45

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE Y a FUNDACIONES BENEFICO - DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Asuntos generales

Delegados administrativos.—Sobre su designación como representantes en las Comisiones de Servicios Técnicos de las Diputaciones Provinciales 348

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Programas.—Aprobando los de Ayudantes Técnicos Sanitarios 348

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Creando la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media 357

Créditos.—Disponiendo los que se citan 357

Rectificación.—A los artículos que se mencionan del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media. (Decreto de 21 de julio último) 358

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Centros.—Creando una Escuela Pericial de Comercio en Lérida 358

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Centros.—Aceptando las ofertas que se señalan y aprobando proyecto de obras 358

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Centros. — Rectificando Orden ministerial sobre creación de la sEscuelas que se citan 359

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Abono de subvención.. 359

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se expresan. 360

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Crédito. — Para subvenciones de los organismos que se mencionan 362

COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Sección de Becas

Prorrogando durante el curso académico 1955-56, en sus respectivas becas, a los alumnos "huérfanos" y "seleccionados" que han venido disfrutándolas en el curso anterior... ... 362

Prorrogando para el curso académico 1955-56 los beneficios de exención de pago de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos que se mencionan 362

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Asuntos Generales

DELEGADOS ADMINISTRATIVOS

Ilmo. Sr. y Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 237 del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Delegados Administrativos de Educación Nacional representen a este Departamento en las Comisiones de Servicios Técnicos que han de constituirse en las Diputaciones Provinciales.

Lo digo a V. I. y VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.—Por delegación, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Sres. Presidentes de las excelentísimas Diputaciones Provinciales y Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

(«B. O. E.» 30 agosto.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PROGRAMAS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se aprueban los adjuntos programas para las enseñanzas fundamentales de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Segundo. Los programas de enseñanzas complementarias (Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar) se determinarán por Orden especial.

Tercero. Queda derogada la Orden de 6 de agosto de 1953 ("BB. OO. del M." de 15 de octubre de 1953; de 14 de junio de 1954 y de 17 de enero de 1955), que aprobó el anterior programa para los estudios de Enfermeras, salvo en lo referente a enseñanzas complementarias, en que continuará aplicándose provisionalmente, en tanto no se publique el nuevo programa.

Cuarto. Los presentes programas se aplicarán desde el primero de octubre de 1955 a todos los alumnos de enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, cualquiera que fuera el programa con arreglo al cual hubieran aprobado el ingreso o las enseñanzas de los cursos anteriores a aquellos que deban seguir en el año académico 1955-1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Programa de las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios

PRIMER CURSO

RELIGION

Tema 1.°—De la Religión en general.—Concepto y necesidad de la religión. Concepto y necesidad de la religión revelada. De la obligación moral de averiguar cuál sea.

Tema 2.°—De la religión cristiana.—De la divinidad de esta religión. Pruébese por su excelencia interna, por el testimonio de Jesucristo, el de los Evangelios, por los milagros, por su propagación, por el testimonio de los mártires.

Tema 3.°—Cristo ha establecido una Iglesia como una sociedad perfecta, confiriendo a los Apóstoles la triple potestad de enseñar, de regir y de santificar a los fieles.

Tema 4.°—Los sucesores de los Apostóles por derecho divino son los Obispos, con la misma potestad que los Apóstoles de enseñar, de regir y de santificar a los fieles.

Tema 5.°—Cristo confirió el primado de jurisdicción sobre la Iglesia a San Pedro y asimismo a sus sucesores, esto es: los Romanos Pontífices.

Tema 6.°—El Romano Pontífice, cuando habla ex-cátedra y define doctrinas de fe o de costumbres, goza de infalibilidad y sus deficiones son irreformables.

Tema 7.°—Sólo la Iglesia Católica Romana es la verdadera Iglesia de Jesucristo.

Tema 8.°—De los miembros de la Iglesia. — Quiénes son y quiénes no son. Condiciones que se requieren para serlo.

Tema 9.°—De las modernas libertades de pensamiento, de palabra, de conciencia y de culto.

Tema 10.—De la Sagrada Escritura.—Cuáles son los libros canónicos y en qué sentido se dice que están inspirados por Dios. De los distintos sentidos de la Sagrada Escritura.

Tema 11—Lo que es la fe.—Su proceso psicológico. Las propiedades del acto de fe. Del sujeto de la fe.

Tema 12.—Los dogmas católicos son verdades que hay que creer, como verdades divinas, al menos análogamente.

Tema 13.—Dios puede conocerse con conocimiento natural.—Expónganse los argumentos demostrativos de esta existencia según Santo Tomás.

Tema 14.—De la naturaleza y atributos de Dios.

Tema 15.—La voluntad de Dios es que se salven todos los hombres.—Distintos sistemas de los teólogos referentes a la predestinación.

Tema 16.—El Misterio de la Santísima Trinidad está sobre la razón, pero no contra la razón.—Demuéstrese.

MORAL PROFESIONAL

Tema 1.°—Qué se entiende por Moral.—Moral general y aplicada. Fuentes de la Moral. Moral profesional. Necesidad. Sus normas.

Tema 2.°—La vocación para A. T. S.—Signos distintivos de la vocación: gusto al oficio, facilidad para el oficio, satisfacción en el ejercicio del oficio.—La profesión del A. T. S. como deber social.

Tema 3.°—Cualidades físicas que debe reunir el A. T. S.: la salud, la mano, el corazón, la buena presencia. Cualidades intelectuales: memoria, juicio recto, prudencia.

Tema 4.°—Cualidades morales.—Paciencia: con el enfermo y con la enfermedad, sinceridad, bondad, que ha de ser: compasiva, constante, universal y adaptable. Discreción y reserva. Sentido de la dignidad y amor al deber.

Tema 5.°—Deberes del A. T. S. respecto al enfermo. Distinción y buenas maneras. Psicología del enfermo. Adaptación al enfermo. En qué consiste y medios para verificarla. Optimismo.

Tema 6.°—Deberes del A. T. S. respecto a los familiares y allegados.—La distinción. Inconvenientes de una educación inferior al medio. Modo de remediar este inconveniente. Firmeza, pero razonada. Intimidación, si es necesario.

Tema 7.°—Deberes del A. T. S. respecto a los Médicos.—Obediencia y respeto. El trato social con el Médico fuera del ejercicio profesional.

Tema 8.°—Deberes del A. T. S. respecto a sus compañeros de profesión.—Deberes de justicia: la calumnia y la maledicencia. Deberes de caridad. Lo que hay que hacer y lo que hay que evitar. Deberes de cortesía: según el derecho natural y según las circunstancias.

Tema 9.°—Deberes del A. T. S. con la Institución a que pertenezca. — Exaltación de sus valores. Concepto, obligación y límites del compañaresimo. Doctrina sobre la concurrencia profesional.

Tema 10.—Deberes del A. T. S. respecto a sí mismo. La conservación de la salud. La formación profesional. Los conocimientos profesionales La responsabilidad que le alcanza de no adquirirlos. Ambito de la responsabilidad moral y de la responsabilidad legal.

ANATOMIA FUNCIONAL

Conformación exterior del cuerpo humano.—Planos y ejes del mismo. Topografía general del cuerpo humano. Funciones de relación. El sistema óseo; nociones sobre la estructura ósea y clasificación de los huesos según su forma.

Descripción sumaria de una articulación y de los distintos tipos de articulaciones.

Propiedades esenciales de los músculos.—Músculos lisos y estriados, formas típicas y función. Estudio elemental del trabajo muscular.

Estudio de los huesos y músculos del cráneo y de la cara.

Estudio somero de la anatomía funcional de la columna vertebral.

Caja torácica.—Anatomía funcional.

Estudio somero del esqueleto, articulaciones y principales músculos del miembro superior.

Esqueleto pelviano.

Estudio somero anatomofuncional del esqueleto, articulaciones y principales músculos del miembro inferior.

Sistema nervioso.—Definición, sistema cerebroespinal; substancia gris y blanca.

Somero estudio del encéfalo y medula y de la función de cada una de sus partes.

Principales plexos y troncos nerviosos.—Su distribución y función.

Sistema autónomo o vegetativo. — Nociones muy generales sobre anatomía y función del mismo.

Organos de los sentidos.—Función general y somera descripción de cada uno de los órganos principales y anejos (tacto, gusto, olfato, oído y vista).

Función de nutrición

1.° *Aparato digestivo.*—Definición y función del mismo. Cavidad bucal y sus anejos. Masticación, ensalivación y deglución.

Esófago

Estómago.—Secreción gástrica. Digestión, movimientos, evacuación del contenido gástrico.

Intestino.—Descripción, movimientos, secreción.

Glándulas anejas del tubo digestivo

a) Hígado y vías biliares.—Descripción, secreción y función; circulación porta.

b) Páncreas.—Descripción, secreciones externas e interna. Peritoneo. Mesenterio y epiplon.

2.° *Metabolismo.*—Asimilación, desasimilación, calor animal.

3.° *Aparato circulatorio.*—Definición y función.

1.° Sangre y linfa, composición y origen.

2.° Corazón. — Descripción y estructura. Funcionamiento.

3.° Vasos sanguíneos.—Definición, función.

a) Arterias.—Nombre de las arterias principales y de su situación.

b) Capilares.—Función.

c) Venas.—Nombre de las grandes venas. Válvulas. Anastomosis arterio-venosas.

4.° Visión general de la circulación mayor y menor. Pulso, presión sanguínea.

5.° La circulación linfática, vías linfáticas, ganglios. Su función.

4.° *Aparato respiratorio.*—Definición, función.

Vías aéreas superiores e inferiores.—Descripción somera y función. Pulmón; propiedad del tejido pulmonar. Regiones participantes de los fenómenos mecánicos de la respiración: tórax, diafragma, pleuras.

Los movimientos respiratorios.—Función del sistema nervioso y de los músculos. Respiración normal y forzada.

Cambios gaseosos.—Circulación pulmonar. Hemoglobina. Respiración celular.

5.° *Aparato urinario.*—Riñones, uréteres, vejiga y uretra.

Secreción y eliminación de la orina.—Micción. Caracteres principales de la orina.

6.° *Glándulas endocrinas.*—Definición y función principal de cada una de ellas. Tiroides, timo, hipófisis, cápsulas suprarrenales, glándulas genitales, páncreas, bazo.

Función de reproducción

I.—*Aparato genital del hombre.*—Partes principales. Función.

II.—*Aparato genital de la mujer.*—Descripción sumaria y función. Glándulas mamarias.

Prácticas de la asistencia a enfermos

Habitación del enfermo.—Limpieza del suelo. Limpieza del polvo. Limpieza de la cama. Desinfección y desinsectación de la cama. Desinfección y desinsectación de la habitación. Desinfección de retretes y orinales. Desinfección de platos y otros utensilios. Desinfección de ropas. Cómo coger la ropa blanca usada.

La cama del enfermo.—Deshacer y airear una cama. Hacer una cama sin el enfermo. Cambiar las sábanas estando el enfermo en la cama. Cambiar el colchón estando el enfermo en la cama. Cama para anestesiados y fracturados. Cama al aire libre. Cama en diversas posiciones.

Limpieza del enfermo.—Baño general. Lavado de la cara y manos. Cuidado de la boca. Lavado de cabeza en cama. Baño de pies en cama. Prevención y tratamiento de escaras. Pediculosis y su tratamiento.

Mover al enfermo en la cama.—Cambiarle de cama. Cambirrle de ropa interior en la cama. Posiciones para aumentar su comodidad, con almohadas, arcos, cama articulada, etc. Transporte a una silla o camilla. Transporte de un operado. Manera de poner el orinal de cama.

Servir la comida al enfermo.—Preparación del enfermo en medio ambiente. Preparación de la mesa de servicio. Servir la comida. Alimentar a enfermos que no pueden hacerlo por sí solos. Capacidad de algunos recipientes.

BIOLOGIA GENERAL E HISTOLOGIA HUMANA

Biología.—La materia viva. Nociones generales sobre el ser vivo. Nociones sucintas sobre Biofísica, Bioquímica y constitución físico-química de los seres vivos.

Histología.—La célula como unidad biológica. Estructura y propiedades fundamentales de cada una de sus partes. Los seres uni y pluricelulares. Tejidos, constitución, clasificación y estudio somero de cada uno de ellos. Organos, aparatos y sistemas, como agrupación de tejidos, para la realización de las funciones vitales.

Las grandes funciones del ser vivo. Funciones de nutrición (vegetativas, de relación y de reproducción).

MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA

Microbiología. — Microorganismos. Clasificación. Características biológicas de cada uno de los cuatro grupos: bacterias, hongos inferiores, protozoarios y virus.

I.—*Agentes de destrucción de los microorganismos.*—Desecación, temperatura, luz.

Substancias químicas, desinfectantes o antisépticas.

II.—*Función útil de los microbios. Acción nociva de*

los microorganismos.—Nociones generales sobre infección, poder patógeno, toxinas.

Somero conocimiento de la morfología y propiedades patógenas de los principales gérmenes, capaces de provocar en el hombre enfermedades infecciosas.

Anticuerpos.—Aplicaciones al diagnóstico y a la terapéutica. Inmunidad natural y adquirida.

Parasitología.—Biología y clasificación de los principales parásitos. Tenia equinococo; triquina; áscaris; exiuros; acarios de la sarna; hongos productores de la tiña; insectos. Medios usuales de destrucción de los parásitos e insectos.

Conocimiento y cuidado de los aparatos y medios más usados en el Laboratorio.

Material de vidrio.—Tubos de ensayo, probetas, matraces, cristalizadores, etc.

Material aforado.—Campanas graduadas, pipetas y buretas. Desinfección del material del Laboratorio. Esterilización de jeringas para hemocultivo.

Aparatos.—Balanza de precisión, microscopio, micrótomo, etc.

Filtración y centrifugación.—Preparación de disoluciones tituladas y técnica de diluciones.

HIGIENE GENERAL

I.—*Concepto de la higiene.*

a) El medio y su influencia sobre la salud.

b) Condiciones de salubridad de la atmósfera. El aire como vehículo de infección. Concepto de la ventilación, desinfección del aire, transmisión respiratoria de enfermedades.

c) Presión barométrica.—Efectos de la altitud. Temperatura del aire. Protección contra las temperaturas extremas. Calefacción y aire acondicionado; diversos sistemas.

II.—*El suelo.*—Propiedades físicas. Las bacterias del suelo, su función.

III.—*La luz natural y artificial.* — Efectos de las mismas.

IV.—*La vivienda.*—Condiciones de salubridad.

V.—*Inmundicias.* — Destrucción, evacuación y transformación de las inmundicias.

Higiene alimenticia

I.—*Función de la alimentación.*

II.—*Composición de la alimentación.* — Necesidades nutritivas y calóricas del organismo, según la edad, sexo y trabajo.

III.—*Higiene de las comidas.* — Composición de las mismas.

IV.—*Tipos principales de alimentos.* — El agua potable. Condiciones que debe reunir. El agua como vehículo de infección. Depuración bacteriológica de las aguas.

V.—*Alimentos de origen vegetal y animal.*—Su función.

VI.—*Bebidas alcohólicas y no acohólicas.*—Su influencia sobre el organismo.

Higiene individual.—Higiene personal. Hgiene del trabajo. Desinfección. Principios fundamentales. Desinfección de las deyecciones, exudados y secreciones. Aparatos para la desinfección y desinsectación de locales y ropas.

NOCIONES DE PATOLOGIA GENERAL

1.—Patología.—Concepto de salud y de enfermedad. Causas generales de la enfermedad. Qué se entiende por patogenia, qué son síntomas, qué es síntoma patognomónico, qué se entiende por síndrome, conceptos de diagnóstico y de pronóstico.

2.—Lesiones anatómicas y alteraciones funcionales; sus interrelaciones.

3.—Las insuficiencias y sus consecuencias.—Insuficiencia cardíaca, respiratoria, digestiva, nerviosa, motriz, sensitiva, renal y endocrina.

4.—Grandes síntomas patológicos.—Inflamación. Atrofia e hipertrofia de tejidos y órganos. Concepto general de estas lesiones:

Nociones elementales sobre síntomas.—Estudio de los síntomas principales a observar en cada uno de los órganos y sistemas. Piel. Aparato digestivo y anejos. Corazón y vasos. Aparato respiratorio. Aparato urinario. Sistema nervioso y central. Nervios periféricos. Glándulas endocrinas. Enfermedades por carencia. Aparato locomotor. Columna vertebral y miembros. Medios e instrumentos necesarios para su exploración.

Normas que debe seguir el Auxiliar Sanitario en la admisión de enfermos.—Anotación de las órdenes del médico. Historia clínica: datos que deben consignarse. Medición de la temperatura: axilar, bucal, rectal. Cuidados que deben tomarse. Pulso: diversos puntos en que puede percibirse. Respiración.

Técnica de ejecución de gráficas.

Cómo ayudar al médico en un examen físico.

Recolección y conservación de orina, heces, jugo gástrico, esputos, etc.

Datos que deben consignarse en la petición al Laboratorio.

SEGUNDO CURSO

RELIGION

Tema 1.°—Existencia y propiedades y distintos órdenes de los Angeles. Doctrina católica sobre los ángeles Custodios.

Tema 2.°—De los Angeles malos.—De la tentación diabólica y sus remedios. Obsesión y posesión diabólica. Nociones generales sobre la magia, magnetismo, espiritismo e hipnotismo.

Tema 3.°—El hombre ha sido creado por Dios en cuanto al alma y en cuanto al cuerpo. De la unidad del género humano.

Tema 4.°—De la elevación del hombre al estado sobrenatural.—Dígase en qué consiste. De la existencia del pecado original y su transmisión a la descendencia humana.

Tema 5.°—El Misterio de la Encarnación no repugna a la razón y es, además, de máxima conveniencia para el hombre.

Tema 6.°—De la manera como Jesucristo ha verificado la redención del género humano. — Universalidad y perfección de esa redención.

Tema 7.°—En qué consiste el sacrificio de la Cruz.—De la satisfacción vicaria de Jesucristo.

Tema 8.°—Del culto a la Santísima Virgen María.—De la santidad y virginidad perpetua de la Virgen María.

Tema 9.°—Del culto a Jesucristo, a las Imágenes, a la Santa Cruz y a las Reliquias de los Santos.

Tema 10.—Explicación y aplicación del conocido principio "al que hace de su parte lo que puede, Dios no le niega su gracia".

Tema 11.—De la virtud de la esperanza, pecado contra la virtud de la esperanza.

Tema 12.—De la virtud de la caridad.—El amor a los enemigos. Las obras de misericordia.

Tema 13.—De las virtudes morales. — Prudencia, vicios que se oponen a la virtud de la prudencia.

Tema 14.—De la justicia.—Distintas clases de justicia. Modos de violarla. Modos de reparar las injusticias.

Tema 15.—De la fortaleza.—Vicios que se oponen a la virtud de la fortaleza.

Tema 16.—De la templanza.—Vicios que se le oponen. Virtudes que le son anejas. La castidad, excelencia, posibilidad y medios para conservarla.

MORAL PROFESIONAL 2.º

Tema 1.º—Concepto de la Ley.—Sus clases. Cómo obligan: las leyes eclesiásticas y las leyes civiles. Leyes penales.

Tema 2.º—Propiedades de la Ley.—Objeto y sujeto de la Ley. Cesación de la Ley, interpretación de la Ley, dispensa de la Ley.

Tema 3.º—Elementos esenciales del acto humano: el conocimiento intelectual como requisito previo, la voluntariedad como constitutivo y la libertad como connotado. Diversas clases de voluntario. La causa de doble efecto, de constante aplicación en la Medicina.

Tema 4.º—Elementos modificativos del acto humano: la ignorancia, la concupiscencia, el miedo, la violencia, los trastornos funcionales, como a neurastenia, la psicastenia, el histerismo, la dipocondría, etc.

Tema 5.º—De la conciencia.—Sus funciones. Cómo se forma. Exposición de los distintos sistemas para la formación de la conciencia.

Tema 6.º—El acto moral.—Naturaleza de la moralidad. Fuentes de la moralidad. El acto sobrenaturalmente meritorio. Objeto del mérito y condiciones para el mérito.

Tema 7.º—Los pecados de cooperación.—Cooperación positiva y cooperación negativa. Causas justificantes de la cooperación. Los pecados de cooperación en medicina.

Tema 8.º—De la Eutanasia.—La Eutanasia comohecho jurídico. La Eutanasia como hecho médico. De la anestesia obstétrica.

Tema 9.º—De la Eugenesia.—Especies de Eugenesia. La Ley de la herencia. La herencia humana. La Eugenesia y la Moral. La Eugenesia negativa. La positiva. Deberes del A. T. S. a este respecto.

Tema 10.—De la obligación de advertir al enfermo cuando llega el peligro de muerte.—El A. T. S. no puede mentir. Pero puede disimular la verdad. Cuándo no puede disimular. A quién corresponde el aviso. Ambito e índole de la obligación.

PATOLOGIA MEDICA

1.—*Definición de las enfermedades más comunes de la piel.*

2.—*Aparato digestivo y anejos.*

a) Definición de las enfermedades de la boca, faringe, amígdalas, esófago, estómago e intestino.

Hígado, vías biliares y páncreas.

b) Síndromes abdominales.

c) Medios y técnica del sondaje y lavado gástrico, sondaje duodenal, rectal, etc. Endoscopia del aparato digestivo. Instrumental. Su preparación. Parecentesis. Enemas alimenticios.

3.—*Definición de las enfermedades más comunes del corazón y de los vasos.*

Endocarditis, miocarditis y pericarditis, insuficiencia y estrechez de válvulas, asistolia, angina de pecho. Arteritis, aneurisma, varices, tromboflebitis, embolia, adenitis, linfangitis, elefantiasis.

Aparatos complementarios de diagnóstico de las enfermedades cardiovasculares.

4.—*Sangre.*—Modificaciones del cuadro hemático. Hemorragia espontánea, anemia. Leucemia. Diatesis hemorrágicas.

5.—*Aparato respiratorio.*—Definición de las enfermedades más frecuentes de laringe, tráquea, bronquios, pulmones y pleura. Instrumentos más frecuentes empleados en su exploración.

6.—*Aparato urinario.*—Enfermedades más frecuentes del riñón, pelvis renal, ureteres, vejiga y uretra. Ideas generales sobre las mismas.

Instrumentos y medios utilizados para el diagnólstico de estas enfermedades.

7.—*Definición de las diversas enfermedades orgánicas de las meninges, encéfalo y medula.*—Instrumentos y medios complementarios de diagnóstico. Preparación de los mismos.

Enfermedades de los nervios periféricos. Definición de neuritis, neuralgias y parálisis.

8.—*Enfermedades de las glándulas endocrinas.*—Hipófisis, tiroides, paratiroides, suprarrenales, timo y sexuales.

9.—*Enfermedades de la nutrición.*—Diabetes, obesidad, gota, enfermedades carenciales.

10.—*Técnica de Laboratorio.*

Orina.—Caracteres organolépticos y físicos.—Técnica para investigación de elementos anormales: albúmina, glucosa, acetona y pigmentos biliares.

Sangre.—Obtención de sangre para los diversos análisis.—Técnicas de ejecución fácil: velocidad de sedimentación de los hematíes, tiempo de coagulación y hemorragia, pruebas cruzadas. Preparación de sangre para su análisis.

Jugo gástrico.—Obtención del contenido gástrico; comidas de prueba. Examen físico. Determinación de la acidez gástrica, ácido láctico y sangre.

Jugo duodenal.—Extracción del contenido duodenal.

Heces fecales.—Preparación para su análisis químico o microscópico.

Esputos.—Caracteres microscópicos; elección de porciones para su análisis. Albúmino-reacción. Homogeneización del esputo.

Pus.—Exudados y trasdudados.

Reacción de Rivalta.

Secreción uretral.

Obtención de exudados faríngeos.

Exudados nasales.

Secreciones oculares y auriculares.

Saliva.

PATOLOGIA QUIRURGICA

Concepto y división de las enfermedades quirúrgicas.—Traumatismo.

Infecciones.—Tumores. Anomalías congénitas.

Traumas mecánicos.—Contusiones. Heridas. Traumas operatorios.

Operaciones elementales: Diéresis y Exéresis.—Síntomas de las heridas: dolor, hemorragia y separación de los bordes.

Prevención y supresión del dolor.—Anestesia. Concepto y división.

Anestesia general.—Vías para suministro de los anestésicos.

Anestesia por inhalación.—Principales anestésicos: líquidos, volátiles y gaseosos.

Marcha de la anestesia.—Planos y signos. Preanestesia. Métodos de administración de los anestésicos e inhalatorios; circuito abierto, semiabierto y cerrado. Aparatos más corrientes para cada una de ellas.

Técnica de la anestesia de circuito abierto.

Accidentes que pueden sobrevenir en el curso de la anestesia inhalatoria. Medios de combatirlos y prevenirlos. Accidentes que pueden presentarse después de la anestesia.

Anestesia por vía endovenosa y rectal.

Analgesia local, regional y raquídea. Medios para realizarla.

Preparación del instrumental y de los medios empleados para la reanimación. Conducta del Ayudante Técnico Sanitario en caso de accidente durante la anestesia o antes de despertar el enfermo.

Prevención y supresión de la hemorragia.—Hemostasia quirúrgica preventiva. Medios de practicarla y sitios de elección para su empleo. Compresión manual, instrumental y elástica.

Hemostasia quirúrgica definitiva.—Hemostáticos físicos, químicos y fisiológicos más comúnmente usados. Hemostasia por compresión, por ligadura y por sutura.

Reunión de los bordes de la herida. Síntesis quirúrgica.—Medios que se utilizan. Suturas secas y suturas cruentas más comúnmente empleadas.

Ligera idea del desagüe quirúrgico.—Medios más usuales de practicarlo. Apósitos: partes de que consta. Vendajes: definición, clasificación. Vendajes simples: preparación de las vendas. Vendajes del sistema Mayor. Vendajes compuestos. Vendajes mecánicos: con hebillas, elásticos herniarios, fajas y pesarios.

Infección de las heridas.—Fuentes de origen. Prevención y lucha contra la infección. Asepsia y antisepsia. Esterilización por medios físicos. Flameado. Calor seco y estufa de Poupinel. Ebullición. Vapor de agua a presión. Autoclaves. Esterilización por antisépticos.

Cicatrización de las heridas.—Variedades. Tratamiento. Curas asépticas y antisépticas. Curas tardías, sus indicaciones. Signos indicadores de la renovación de las curas.

Complicaciones infecciosas de las heridas.—Erisipela. Linfangitis. Flemón. Absceso circunscrito, flemón difuso, septicemia, gangrena gaseosa. Tétanos.

Complicaciones no sépticas.—Hemorragia. Variedaddes. Mecanismo de la hemostasia espontánea. Síndrome de anemia aguda.

Complicaciones generales inmediatas de los traumatismos.—Lipotimia. Síncope. Shok traumático.

Accidentes por agentes térmicos.—Variedades y grados de las quemaduras. Tratamiento local. Tratamiento general de las quemaduras extensas. Accidentes ocasionados por la acción del sol. Primeros cuidados de una persona que sufre insolación.

Accidentes ocasionados por el frío.—Accidentes producidos por la electricidad. Socorros que deben prestarse a las víctimas de contactos con conductores eléctricos.

Picaduras de insectos y heridas empozoñadas.—Cuerpos extraños en distintos lugares del organismo.

Fracturas.—Variedades. Síntomas. Primeros cuidados de un fracturado. Aparatos improvisados para fracturados. Reglas para el transporte de fracturados. Preparación de los medios, aparatos e instrumentos que se utilizan en el tratamiento de las fracturas. Esguinces. Luxaciones.

Técnicas quirúrgicas

Descripción sumaria de un servicio operatorio.—Material necesario y cuidado que requiere su conservación (lámparas, aspiradores, bisturí eléctrico, mesas auxiliares para instrumentos, material de anestesia, etc.). Mesas de operaciones, su cuidado y manejo.

Cuidados que exige una sala de operaciones: la víspera, la mañana de la intervención y después de la operación.

Instrumentos quirúrgicos. — Nomenclatura y conocimiento práctico de los instrumentos comunes a toda clase de operaciones. Su limpieza, conservación y cuidado.

Preparación del material operatorio.—Preparativos de la operación: sala de operaciones. Material necesario a la operación.

Esterilización del material necesario en la operación; esterilización del agua, de los instrumentos, materia de ligadura y sutura, de desagüe, material de curas, blusas, guantes, etc. Práctica de saneado, ebullición estufa seca y autoclave, así como colocación ordenada del material y ropa en las cajas metálicas.

Preparación del cirujano y ayudadnte, traje especial; desinfección de las manos.

Preparación del enfermo; preparación moral, preparación física, alimentación preoperatoria, reposo, cuidado de la boca, ejercicios respiratorios; preparación de la región operatoria.

Transporte del enfermo.

Denominación y concepto de las operaciones elementales que se realizan sobre diversos tejidos y órganos. (Ejemplo: osteotomía, gastrectomía, gastroenterostomia, etc.).

Conocimientos y descripción de los instrumentos especiales que se utilizan en operaciones de determinados tejidos u órganos.

Amputaciones y desarticulaciones.—Instrumental especial.

Conducta del A. T. S. en la sala de operaciones.—Como ayudante no estéril; ayuda al enfermo, colocación adecuada del enfermo en la mesa operatoria, según la región y el tipo de operación. Vigilancia de la iluminación del campo operatorio. Como ayudante del anestesista transfusor. Como instrumentista.

Recuento, secado y limpieza de los instrumentos y recuento de compresas y material empleado en la intervención.

Diversos tipos de vendajes simples y de vendajes escayolados. Su técnica.

Cuidados postoperatorios. — Calefacción y ventilación de la habitación del enfermo.

Traslado prudente de los enfermos.—Vigilancia particular, posición del enfermo, dolores eventuaes, sed, vómitos, respiración, temperatura, pulso, facies, orina, evacuación, gases intestinales, estado de la cura, régimen, levantado del enfermo por primera vez.

Complicaciones postoperatorias (precoces o tardías): vómitos, hinchazón del vientre, shok operatorio, síncope, hemorragia, afecciones broncopulmonares, infección de la herida operatoria.

Síntomas de alarma y cuidado especial en los operados de cráneo, cuello, tórax, abdomen, órganos genitourinarios, columna vertebral y miembros.

NOCIONES DE TERAPEUTICA Y DIETICA

Terapéutica

I.—Definición de la terapéutica.—Sus métodos principales:

Los medicamentos.—Las medicaciones internas y externas.

Las drogas medicamentosas extraídas de plantas.

Las drogas medicamentosas de la industria química.

Las medicaciones de origen bacteriano.—Vacunas y sueros.

Medicaciones bacteriostáticas y bacteriolíticas.

Las medicaciones opoterápicas.

Las operaciones quirúrgicas.

Los tratamientos por los medios físicos (el agua, la luz, el calor, la electricidad, etc.). Acción de los climas.

Los tratamientos por acción psíquica.

Sugestión.

Los tratamientos por régimen alimenticio. Dietética.

Las curas de aguas minerales.

Las curas de reposo, de ejercicio.

II.—Las vías de absorción y eliminación de los medicamentos.

III.—Los modos de acción de los medicamentos:

Categorías principales de los medicamentos y somero estudio de los más utilizados.

Recetas, posología.—Definición de los términos: tolerancia, habituación, intolerancia, acumulación de los medicamentos.

Definición y ejemplos de antisépticos de acción general.

Medicamentos antidiuréticos, antipalúdicos, bacteriostáticos y antibióticos.

Medicamentos antisépticos de acción local.—Antiparasitarios.

Medicamentos que actúan sobre el aparato circulatorio y respiratorio.

Medicamentos sobre el aparato digestivo.

Diuréticos, antisépticos urinarios.

Medicamentos que actúan sobre el sistema nervioso: estimulantes, analgésicos, sedantes, hipnóticos y antiespasmódicos.

Medicación antitérmica.

Hormonas.

Vitaminas.

Sales minerales.

Vacunoterapia. Seroterapia. Opoterapia.

IV.—El peligro de los medicamentos:

Los medicamentos tóxicos.

Peligros inmediatos.

Intoxicaciones crónicas.

V.—Métodos fisioterápicos:

Medicación tópica.—Moddo de acción y medios de aplicación del calor y el frío.

Hidroterapia. Helioterapia.

Electricidad médica. Electroterapia. Diatermia. Onda corta.

Roentgenterapia. Rádiumterapia. Isótopos radiactivos. Denominación de estos medios. Precauciones a tomar con los enfermos, personal técnico y aparatos durante estos tratamientos.

VI.—Dietética.—Terapéutica de las enfermedaddes por los alimentos:

Diferencia entre dietas, régimen y cura. La ración alimenticia mínima. Enseñanza del manejo de las tablas de composición de alimentos para la elaboración de una dieta.

Ración alimenticia normal, según la edad, peso y actividad del individuo.

Metabolismo de base.

Principales tipos de dieta. Dieta hídrica, dietas lácteas.

Principales tipos de regímenes alimenticios mediante la modificación de sus componentes (agua, sales minerales, proteínas, hidratos de carbono, grasas, vitaminas y cantidad de residuos digestivos).

La terapéutica por las aguas minerales.

Kinesiterapia. Concepto general: división. La gimnasia médica: indicaciones de su terapéutica.

Técnica del masaje.

Reeducación de movimientos: manual, activos y pasivos. Reeducación mecánica: aparatos más usados en la mecanoterapia.

Ortopedia.—Aparatos ortopédicos más en uso en casos de amputación, defectos funcionales y enfermedades.

Formas usuales de los medicamentos

Maneras de administrarlos y aplicarlos (polvos, comprimidos, jarabes, infusiones, extractos, inyecciones). Pomadas, cremas, linimentos, pastas; colas.

Termóforos. Bolsas de hielo. Envolturas húmedas medicamentosas. Cataplasmas.

Baños terapéuticos y medicamentosos generales y locales.

Revulsivos: rubefacientes (fricciones, ventosas, sinapismos, etc.; vesicatorios, cauterizantes (termo y galvanocauterio), sangrías, ventosas escarificadas.

Enemas terapéuticos y alimenticios.

Sondaje y lavado vesical en la mujer.

Sondaje con sonda blanda en el hombre. Lavados e instilaciones vesicales y uretrales.

Inyecciones intradérmicas, subcutáneas e intramusculares.

Hipodermoclisis.

Inyecciones intravenosas. Punto de elección y técnica.

Punción lumbar.

ELEMENTOS DE PSICOLOGIA GENERAL

Psicología: concepto, contenido. Métodos psicológicos.

Sensación. Imagen mental. Percepción, ilusión. Atención: espontánea y voluntaria. Tets para exploración de ciertas sensaciones.

Memoria. Asociación de ideas. Imaginación e inteligencia.

Actividad intelectual. Concepto. Juicio. Raciocinio.

El sentimiento: vida afectiva. Emoción y pasión.

Las tendencias. Instinto y hábito. Voluntad. Libertad.

Diferentes psiquis individuales: carácter y personalidad.

Variaciones de la vida psíquica: normales y anormales. Variaciones normales: trabajo y descanso; sueño y vigilia. Variaciones anormales: sugestión e hipnotismo.

El alma humana. Su existencia y origen; clases de principio vital. Sus facultades.

Atributos del alma.

El hombre: su origen y su fin.

Relación entre el alma y el cuerpo. Teoría de la unión sustancial.

HISTORIA DE LA PROFESION

Origen de la profesión.—En la antigüedad. Influencia del Cristianismo en la asistencia a los enfermos.

a) Fundación de monasterios de Ordenes religiosas destinados al cuidado de los enfermos (siglos VII al XVII).

Las Cruzadas.

b) Siglo XVII. Las Hijas de la Caridad.

c) Siglo XIX. Diferencias de la asistencia en los países católicos y protestantes.

d) Florencia Nightingale. Su vida y su obra.

e) Fundación de la Cruz Roja.

f) Tendencias actuales en la organización y la misión de los A. T. S.

g) Historia de la profesión en España. — Reorganización de sus estudios. Legislación.

TERCER CURSO

RELIGION

Tema 1.°—De la existencia e institución de los Sacramentos de la Nueva Ley.—Lo que producen y cómo lo producen.

Tema 2.°—Materia, forma y efectos del Sacramento del Bautismo.—Del Ministro del Bautismo. De la necesidad del Bautismo para todos los hombres. Por qué otros medios se puede suplir el bautismo del agua.

Tema 3.°—Existencia, materia, forma y efectos del Sacramento de la Confirmación.—Del Ministro y sujeto de la Confirmación.

Tema 4.°—Del culto debido a la Eucaristía.—La presencia de Jesucristo en la Eucaristía. Expliquese en qué consiste la transustanciación.

Tema 5.°—Materia, forma y efectos del Sacramento de la Eucaristía.

Tema 6.°—Del sacrificio de la Misa.—Esencia, efectos y valor del sacrificio de la Misa.

Tema 7.°—Jesucristo ha dado a la Iglesia el poder de perdonar y retener todos los pecados cometidos después del bautismo.—Del Ministro de esta potestad.

Tema 8.°—De los actos del penitente.—La confesión sacramental. En qué consiste la contrición. Naturaleza de la satisfacción. Materia, forma y efectos del Sacramento de la Penitencia.

Tema 9.°—Materia, forma, efectos y Ministro del Sacramento de la Extremaunción.

Tema 10.—Del Sacramento del Orden.—Materia, forma, efectos y Ministro y sujeto de este Sacramento.

Tema 11.—Del matrimonio como contrato.—Sus fines. Propiedades del matrimonio: unidad e indisolubilidad.

Tema 12.—De la indisolubilidad del matrimonio por derecho natural y por derecho divino.—Casos en que puede disolverse el matrimonio.

Tema 13. — Del matrimonio como Sacramento.—El matrimonio entre cristianos legítimamente celebrado es propiamente un Sacramento. Esencia, Ministro, materia, forma y efectos del Sacramento del matrimonio.

Tema 14.—De la potestad de la Iglesia para establecer impedimentos invalidadores del matrimonio y para juzgar de los casos matrimoniales que afecten al vínculo sacramental, aunque no tiene autoridad sobre los efectos temporales y separables del contrato.

Tema 15.—De las indulgencias en general.—Quién las concede. Sujeto de las indulgencias. Obras prescritas en las indulgencias. De la Bula de Cruzada. Exposición de sus privilegios.

Tema 16.—De la vida futura.—Su necesidad, sus premios, sus castigos. En qué consisten.

MORAL PROFESIONAL

Tema 1.°—El malthusianismo, el neo-malthusianismo y el Birth Control.—Crítica de Malthus. Refutación del neo-malthusianismo y de los argumentos del Birth Control. Deberes del A. T. S. a este respecto.

Tema 2.°—Operaciones prohibidas por la Moral: la esterilización. Clases de esterilización. Sus indicaciones: punitiva, preventiva, eugenésica y terapéutica. El verdadero remedio.

Tema 3.°—Operaciones prohibidas por la Moral: el aborto directo. El aborto directo ante la Ley Civil. Ante la Ley canónica. Ante la razón. Refutación de las objeciones de los abortistas.

Tema 4.°—Operaciones permitidas por la Moral: el aborto indirecto.—Condiciones para su licitud. Fundamento doctrinal. Medios para la lucha contra el aborto.

Tema 5.°—Operaciones probablemente permitidas por la Moral: la extirpación del útero canceroso con feto no viable, la extracción del saco fetal en caso de embarazo extra-uterino y la punción de las membranas fetales en orden a la reposición del útero.

Tema 6.° Eutelegenesia.—Licitud de la inseminación artificial impropiamente dicha. Ilicitud de la inseminación propiamente dicha. Inseminación homóloga y heteróloga. Aspecto jurídico y aspecto médico.

Tema 7.°—El bautismo de urgencia.—La obligación de bautizar. Maneras de bautizar: cuando es un niño recién nacido, cuando es feto, en caso de duda, si se trata de monstruos, si es bautismo intrauterino. La confirmación en peligro de muerte.

Tema 8.°—La administración del Viático a los enfermos.—Obligatoriedad. El momento adecuado para su administración. Preparación de la habitación del enfermo. La Extremaunción. El auxilio a los moribundos católicos y a los no católicos.

Tema 9.°—De la continencia periódica. — La cuestión médica. La cuestión moral. Deberes del A. T. S. a este respecto.

Tema 10.—Del secreto en general y sus clases: secreto natural, prometido, confidencial y profesional. Del secreto natural en el terreno médico.

Tema 11.—Del secreto estrictamente médico.—Personas afectadas por el secreto médico, personas beneficiadas por el secreto médico, límites del secreto médico. Modos de violar el secreto médico.

Tema 12.—De las causas que relevan de la guarda del secreto médico: el consentimiento del interesado, el bien común, perjuicio de tercero, del cliente y del mismo A. T. S., que según el Derecho Natural tiene las mismas obligaciones respecto al secreto que el propio médico.

LECCIONES TEORICO PRACTICAS DE ESPECIALIDODES QUIRURGICAS

Oftalmología

Cuidados generales del los enfermos de los ojos.—Técnicas: lavados oculares; baños oculares; compresas húmedas, instilaciones; aplicación de pomadas. Colirios y pomadas más usuales en la especialidad.

Instrumental y arsenal terapéutico para exploraciones y operaciones.—Asepsia y antisepsia oculares; preparación del enfermo para una operación; curas. Esterilización del instrumental para una operación.

Anestesia más corriente en oftalmología. — Vendajes monoculares. Oclusivos y compresivos. Vendajes binoculares.

Conocimiento y significación de las enfermedades más comunes de los ojos, de los párpados, de las vías lagrimales; de la conjuntiva (tracoma) de la córnea y del iris.

Concepto elemental del glaucoma.—Idem de la catarata. Cuerpos extraños y traumatismos oculares; conducta del A. T. S. en estos casos. Vicios de refracción, miopía, hipermetropía y astigmatismo. Presbicia. Daltonismo.

Otorrinolaringología

Material empleado en la exploración de los enfermos de garganta, nariz y oídos y su esterilización.—Técnicas especiales: limpieza de la nariz, baño nasal; lavado de las fosas nasales; pulverizaciones; inhalación; vaporización e insuflación.

Somera idea de las infecciones de las fosas nasales y seños; nasofaringe.

Nociones de patología especial; afecciones más frecuentes del oído.—Técnicas: limpieza del oído, baños del oído; instilaciones, lavado del conducto auditivo externo; lavado del oído medio e instilación del oído medio. Masaje. Cateterismo de la trompa de Eustaquio.

Definición de las enfermedades más frecuentes de la laringe.—Medicamentos más usados en la especialidad. Técnica: gargarismo, pincelaciones, lavados o duchas de la garganta. Exploraciones especiales. Instrumental.

Arsenal terapéutico de la especialidad.—Preparación de los instrumentos necesarios para cada una de las operaciones más frecuentes. Preparación del enfermo. Anestesia a emplear según los casos. Cuidados posoperatorios.

Traqueotomía e intubación. — Preparación del instrumental y del enfermo. Guardia que requieren estos últimos. Alimentación de los mismos.

Odontología

Recuerdo de la anatomía dental: fórmula dentaria.—Limpieza de la boca. Higiene de la boca. Enfermedades de los dientes. Enfermedades de la pulpa. Caries.

Extracción de los dientes.—Dientes de leche. Dientes permanentes. Anestesia dental. Instrumental usado en la extracción dental. Extracción de incisivos y caninos.

Extracción de premolares, de los gruesos molares inferiores y superiores y de la muela del juicio.

La antisepsia y medicación tópica en Odontología.—Los antibióticos en Odontología. Los prejuicios en el arte dentario.

MEDICINA Y CIRUGIA DE URGENCIA

Los primeros auxilios.

Primeros auxilios a un traumatizado. — Traumas cerrados. Heridas. Grandes traumatizados. Transporte. Indicaciones.

Hemorragias de los vasos de los miembros; aplicación de torniquete.—Hemorragia de los vasos del cuello.—Taponamiento. Epístaxis. Hemoptisis. Hematemesis. Melena. Hematuria.

Síndrome de anemia aguda.—Transfusión sanguínea. Diversas técnicas. Sangre conservada. Peligros y medios de evitarlos.

Asfixia por obstrucción mecánica de las vías respiratorias y por reflejo.

Anoxia por parálisis respiratorio.—Anoxia por neumotórax vavular.Auxilios inmediatos. Respiración artificial. Oxigenoterapia.

raumatopnea.—Auxilios inmediatos. Edema pulmonar agudo. Angina de pecho. Conducta de urgencia hasta la llegada del Médico.

Abdomen agudo.—Signos de peritonitis (por perforación gastro-intestinal, apendicitis, etc.). Signos de Ileus. Hernia estrangulada. Conducta de urgencia del A. T. S. hasala la llegada del Médico.

Intoxicaciones.—Cuadro de un envenenamiento. Primeros cuidados a los intoxicados. Intoxicados por ácidos y por gases. Intoxicación por sublimado. Intoxicaciones por barbitúricos y setas venenosas. Intoxcación por óxido de carbono. Intoxicación por gases de guerra. Gases de acción sofocante y gases de acción vesicante. Auxilio a los gaseados. Deberes morales del A. T. S. ante un enfermo en peligro de muerte. Signos para comprobar la defunción.

HIGIENE Y PROFILAXIS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Qué es una enfermedad transmisible.—Cómo se transmite. Pruebas de transmisión. Los agentes patógenos. Los portadores de virus y gérmenes. Los medios de transmisión. Contagio directo e indirecto. Puertas de entrada. El contacto. La inhalación, ingestión, inoculación.

Evolución de una enfermedad transmisible.—Incubación. Período de invasión, estado de efervescencia; curación clínica y bacteriológica.

Medidas preventivas.—Papel del Auxiliar Técnico Sanitario. Medidas administrativas. La declaración y sus consecuencias.

Medidas higiénicas y medicinales.—Descubrimiento de las enfermedades y de los portadores de gérmenes. Importancia en los escolares.

Aislamiento en Hospitales y casas particulares.—Equipo de la habitación.

Transporte de los contagiosos.—Desinfección del local, ropas y objetos. Tratamiento del enfermo. Desinfección de deyecciones. Inmunización de los sujetos sanos. Vacunaciones.

Profilaxis después de la curación y después del fallecimiento.

Nociones sobre las enfermedades transmisibles.—Epidemiología. Ligera idea de las fiebres eruptivas; ídem anginas, blenorragia, coqueluche, difteia, disentería, fiebre tifoidea y paratíficas, sarna, gripe, meningitis epidémica, paperas, parálisis infantil, cólera, peste, fiebre amarilla, fiebre de Malta, fiebre recurrente, carbunco, malaria, disentería amebiana, tripanosomiasis.

Signos que ante la ausencia del Médico debe observar el A. T. S. en el caso de un enfermo sospechoso de afección transmisible.

Signos que en cada enfermedad infecciosa debe investigar el A. T. S. para facilitar el descubrimiento de complicaciones.

OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

Ovulación.—Menstruación. Fecundación.

Nidación.—Ligera idea del desarrollo embrionario y del feto. Los anexos fetales.

Gestación: manifestaciones habituales de la gestación. Duración.

Higiene de la gestación.—Profilaxis de las complicaciones.

Parto normal: definición y descripción somera de sus diferentes períodos. Preparación y cuidados mínimos que requiere su asistencia.

Atención al recién nacido: ligadura del cordón.—Profilaxis de la infección ocular. Lavado. Pesada. Métodos de reanimación fetal.

Interrupción de la gestación: aborto. Parto prematuro. Conducta del A. T. S. hasta la presencia del Médico.

Hemorragias durante el embarazo, parto, alumbramiento y puerperio.

Significado. Consejos y tratamientos de urgencia.

Atención al puerperio.—Prácticas de asepsia y antisepsia. Afecciones mamarias.

Conducta del A. T. S. en los accidentes convulsivos durante el embarazo o parto.

Asepsia y antisepsia en Obstetricia. Profilaxis de la fiebre puerperal. Asistencia social a la embarazada, parturienta y al recién nacido.

Tipos de cura más frecuentes en Ginecología. Exudado vaginal. Recogida del mismo para su análisis.

Alteraciones más importantes de la menstruación. Significación diagnóstica y pronóstica.

Colaboración del A. T. S. en la lucha contra el cáncer genital.

PUERICULTURA E HIGIENE DE LA INFANCIA

A) Los cuatro períodos de la infancia, desde el nacimiento a la pubertad.

B) La primera infancia.

I.—*El recién nacido a término y sano.*—Desarrollo anatómico, fisiológico y psíquico. Higiene general. Alimentación: alimentación materna; alimentación artificial, alimentación mixta. Destete.

II.—*El prematuro.*—Defiición del prematuro. Causas de la prematuridad y de la debilidad congénita.

Caracteres principales del prematuro.—Cuidados a los prematuros y a los débiles.

III.—*El recién nacido anormal y enfermo.*—Someras nociones de las principales afecciones del lactante.

Protección contra las afecciones contagiosas. Vacunación contra la tuberculosis y la viruela.

C) La segunda infancia.

I. El niño normal y sano.

II.—*El niño anormal y enfermo.*—Principales afecciones de dos a seis años. Protección contra las afecciones contagiosas. Vacunación contra la difteria.

D) La tercera infancia.

I.—*El niño normal y sano.*—Higiene general. El trabajo escolar. Alimentación.

II.—*El niño anormal y enfermo.*—Importancia de la inspección Médico-escolar en el descubrimiento de las enfermedades.

E) Cuarta infancia o período de pubertad.

I.—*Diferenciación de sexos: anatómica, fisiológica y psíquica.*

II.—*Higiene de la pubertad. Educación física y moral.*

III.—*Trastornos de la pubertad y enfermedades frecuentes en este Período.*—Papel del A. T. S.

F) Datos más importantes a los cuales elA. T. S. debe prestar atención especial a los recién nacidos, lactantes y en los períodos siguientes.

MEDICINA SOCIAL

A qué se llama enfermedad social.

Las grandes plagas sociales.—Medios de lucha directa e indirectamente contra ellas.

Tuberculosis.—Estragos, consecuencias sociales. Mecanismo de contagio. Factores que favorecen el desarrollo de la tuberculosis. Medios de evitar la diseminación.

Enfermedades venéreas.—Estragos, consecuencias sociales. Factores que coadyudan a su propagación. Lucha contra las enfermedades venéreas.

Lepra.—Consecuencias individuales y sociales. Medios de evitar la diseminación. Régimen de aislamiento. Leprosería en España.

Cáncer.—Estragos causados: su extensión. Consecuencias sociales. Lucha contra esta enfermedad. Posibilidades de curación. Necesidad de descubrir los síntomas iniciales.

Enfermedades nerviosas y mentales.—Los diferentes enfermos mentales. Cuidados y vigilancia. Estragos, consecuencias sociales. Lucha social contra las enfermedades nerviosas y mentales.

Las toxicomanías (comprendiendo el alcoholismo).—Estragos causados. Consecuencias sociales. Lucha contra las toxicomanías.

Enfermedades crónicas.—Estragos causados; consecuencias sociales; lucha contra las enfermedades crónicas. Inválidos e incurables.

Los convalecientes.—Su recuperación por medio de la medicina social.

Higiene de dla vida de los viejos.

Legislación y organización sanitaria y social de España.

Papel del A. T. S. de Higiene Social en la lucha contra las enfermedades sociales.

PSICOLOGIA DIFERENCIAL APLICADA

Nociones generales sobre la vida psíquica.

Procesos elementales psicológicos.

Procesos de conjunto sobre la vida psíquica.

Psicología de la vida del niño con aplicaciones pedagógicas. Influencia de la derencia, del medio, de la educación y de la autoeducación.

Desarrollo del niño en el curso de las diferentes edades.

a) Preescolar: desarrollo de la percepción, de la inteligencia y del lenguaje. Significación psicológica y valor pedagógico de los juegos.

b) Edad escolar: desarrollo de la inteligencia y conocimiento objetivo de las cosas. Colaboración entre la escuela y la familia.

c) Adolescencia: evolución de la juventud hacia la madurez de los sexos. Dificultades de la evolución. Actuación pedagógica en cada uno de los períodos; física; moral; recompensas y castigos; educación intelectual. Orientación profesional e higiene mental.

Psicología especial de los anormales y de los enfermos. Psicoterapia.

AUTOPSIA MEDICO-LEGAL (PARA AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS MASCULINOS)

Elementos necesarios para realizar la autopsia.

Técnica de obtención y conservación de piezas para su envío al Laboratorio.

Embalsamamiento.—Diversos medios y material necesario para realizarlo.

El presente programa ha sido aprobado por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 5 de julio de 1955.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Joaquín Pérez Villanueva.*

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ilmos. Sres.: Entre los medios para la elevación del nivel científico y pedagógico del Profesorado de Enseñanza Media que prevé el artículo 42 de la vigente Ley de 26 de febrero de 1953 figuran la mejora de los métodos y la organización de cursos de formación y perfeccionamiento profesional. El mismo artículo señala que esos cursos han de promoverse con las colaboraciones debidas, esto es, en conexión con las restantes ramas de la enseñanza, tanto del grado medio como del primario. Instituído para asegurar precisamente esta conexión el Centro de Orientación Didáctica por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1954, es aconsejable que sea dicho Centro quien asuma la organización de los cursos, y a través de éstos, la mejora progresiva de los métodos,

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea como dependencia del Centro de Orientación Didáctica, la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, a cuyo cargo estarán los cursos de formación y de perfeccionamiento profesional previstos en los artículos 42, 50 y 52 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

2.º En su fase de instalación y actividades iniciales durante el presente año de 1955 la Escuela de Formación de Profesorado de Enseñanza Media estará a cargo del mismo personal directivo del Centro de Orientación Didáctica y los créditos que se consignan con destino a dicha Escuela en los Presupuestos vigentes se librarán a nombre del Habilitado general de este Ministerio.

3.º Antes de finalizar el corriente año elevarán VV. II. a este Ministerio una propuesta de constitución del Patronato permanente que regentará la Escuela.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Director del Centro de Orientación Didáctica.

(«B. O. E» 31 julio.)

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Secretario de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», en oficio 678 de fecha 17 de los corrientes solicita se le conceda una subvención de 50.000 pesetas para contribuir a sufragar los gastos de dicha Universidad en Santander;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero o) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de pesetas 50.000 para «Cursos de verano del Profesorado en General de Enseñanza Media»;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 del pasado mes de junio y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo con fecha 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, la cantidad de 50.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La Inspección de Enseñanza Media para realizar la función encomendada en los exámenes de Grado de Bachillerato precisa de diverso material de oficinas;

Resultando que a tales efectos remite factura de la Casa «Gráficas Ibérica», por diversas adquisiciones cuyo importe asciende a 43.036,80 pesetas;

Resultando que en el capítulo terceso, artículo primero, grupo tercero, grupo tercero, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 1.000.000 de pesetas para gastos de los exámenes de Grado en la Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 del pasado mes de junio y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en fecha 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a la Inspección de Enseñanza Media la cantidad de 43.036,80 pesetas, importe de la factura de «Gráficas Ibérica», con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: El Secretario del Centro de Orientación Didáctica, en escrito número 299 de fecha 13 del pasado mes de junio solicita se le conceda una cantidad, con cargo al vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Resultando que en el mencionado escrito solicita le sean concedidas 12.600 pesetas para atender a los gastos de viajes y estancias de los asistentes a la reunión de Catedráticos de Lengua y Literatura de Institutos que tendrá lugar en Pamplona entre los días 23 y 30 del actual mes de julio;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto cuarto, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 500.000 pesetas para toda clase de gastos de sostenimiento de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media;

Considerando que los gastos que ocasione la reunión de Catedráticos de Lengua y Literatura de Institutos antes reseñada, incluyendo los de viajes y estancia de sus asistentes pueden imputarse al crédito de gastos de sostenimiento de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, ya que dichas reuniones forman parte del plan de actividades preparatorias para la función de la citada Escuela;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 de mayo del año en curso y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 4 del mes en curso,

Este Ministerio ha resuelto se conceda la cantidad de 12.600 pesetas al Centro de Orientación Didáctica, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los gastos que origine la reunión de Catedráticos de Lengua y Literatura de Institutos, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error en la inserción del Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, se rectifican a continuación los errores padecidos:

Art. 5.º, párrafo 2.º, dice: ... «y en la Disposición legal de reconocimiento». Debe decir: ... «y la Disposición legal de reconocimiento».

Art. 14, párrafo 2.º, dice: «Contra la resolución recaída por estos casos». Debe decir: «Contra la resolución recaída en estos casos».

Art. 19, párrafo 3.º, dice: «Cuando se trate de Centros de la Iglesia el expediente de revocación se unirá al informe de la jerarquía eclesiástica competente». Debe decir: «Cuando se trate de Centros de la Iglesia, al expediente de revocación se unirá el informe de la jerarquía eclesiástica competente».

Art. 29 d), dice: ... «o del proyecto del mismo, en su interior o exterior...», Debe decir: ... «o del proyecto del mismo, en su interior y exterior...».

Art. 36 a), dice: ... «así como los planos de instrucción. Debe decir: ... «así como los planes de instrucción...».

Art. 44 f), dice: «Mantener con el Ministerio de Educación las relaciones de orden económico». Debe decir: «Mantener con el Ministerio de Educación las relaciones de orden académico».

Art. 50, párrafo 2.º, dice: ... «con igual derecho de los demás Profesores titulares». Debe decir: ... «con iguales derechos que los demás Profesores titulares».

Art. 52, dice: ... «Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía Moderna)». Debe decir: ... «Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filología Moderna)...».

Art. 54, párrafo 3.º, dice: «El Profesor titular ...». Debe decir: «El Profesorado titular ...».

Art. 64, párrafo 2.º, dice: ... «establecen los artículos 87 y 86 (pruebas de ingreso)». Debe decir: ... «establecen los artículos 87 y 96 (pruebas de ingreso) ...».

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CENTROS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 6 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar el Convenio concertado entre las representaciones de este Ministerio y de las Corporaciones locales de Lérida, para la creación de una Escuela Pericial de Comercio en dicha capital a cargo de las referidas Corporaciones, y que ha sido suscrito con fecha 21 de julio de 1955.

Segundo. Autorizar el funcionamiento de dicho Centro docente, a partir del próximo curso 1955-56, pudiendo realizar exámenes de ingreso en la próxima convocatoria de septiembre.

Tercero. Las Corporaciones locales de Lérida deberán elevar a este Ministerio, a la brevedad posible, las propuestas de nombramientos para Profesorado y cargos directivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

CENTROS

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 2 de marzo de 1951 («B. O.» del 16) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Ribadeo (Lugo), creación que fué llevada a cabo por Orden ministerial de 25 de octubre de 1954 («Boletín Oficial» del 9 de noviembre).

A los efectos de dicha creación el Excelentísimo Ayuntamiento de la localidad en sesión de 25 de abril de 1955 acordó ofrecer una parcela de terreno en el sitio denominado «Jardín de Recreo», en Cantalarena, de mil metros cuadrados de extensión, lindante al Norte, con la carretera de Ribadeo a Vivero; al Oeste, con sendero de Ribadeo a Obe, y por los demás vientos con el resto de la finca de donde se segregó, inscrita al Tomo 313, Libro 135, finca 10.299.

Este terreno había sido donado el de febrero de 1950 al Instituto Nacional de Previsión por escritura número 207 de 5 de abril último ante el Notario don Francisco Vigil de Quiñones y Villalba y ha revertido al Excelentísimo Ayuntamiento de Ribadeo, quien ahora la ofrece, según queda dicho, al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con la condición de que la construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profsional se hará en un plazo de cinco años, revistiendo, caso contrario, la propiedad al repetido Ayuntamiento,

Este Ministerio a la vista del anterior acuerdo ha resultado lo siguiente:

Primero. Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional la parcela antes reseñada, a efectos de la consrucción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo (Lugo).

Esta parcela se adicionará a la de ocho mil ochocientos metros cuadrados que se aceptó para el mismo fin por Orden ministerial de 19 de octubre de 1954.

Segundo. La aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real y el Excmo. Ayuntamiento de Ribadeo responderán de la evicción y saneamiento.

Tercero. Se designa al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lugo o persona en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión,, siendo de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento los gastos notariales., registrales y Timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización.

Cuarto. Queda sin efecto la Orden ministerial de fecha 25 de mayo pasado («B. O.» de 14 de junio referente a la aceptación de los terrenos objeto de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ampos-

ta (Tarragona), redactado por los Arquitectos don Joaquín Gili, don José Martorell, don Francisco Bassó y don Oriol Bohigas, por un Presupuesto total de 4.151.649,02 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca la total construcción del edificio con los servicios correspondientes: talleres, laboratorios, etc.;

Rsultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad de 4.151.649,02 pesetas, que se descomponen así:

Ejecución material, 3.219.148,,55 pesetas.

Pluses sociales, 302.519,34 pesetas.

Quince por ciento de beneficio industrial, 482.872,28 pesetas.

Total Presupuesto contrata, pesetas 4.004.540,17.

Honorarios del Arquiecto por formación proyecto (Tarifa primera, grupo cuarto).

Descuento O. M. 7 junio 1933, pesetas 47.454,47.

Honorarios por dirección de obra y fuera de residencia, 71.181.,70 pesetas.

Honorario del Aparejador (60 por 100 de los de formación), 28.472,68 pesetas.

Total, 147.108,85 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata, pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo Organismo, quienes con fechas 20 y 7 de junio del corriente mes, respectivamente, informan en sentido favorable el proyecto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar por el sistema de concurso-subasta, y serán pagadas en su día, una tercera parte, es decir, un millón trescientas ochenta y tres mil ochocientas ochenta y tres pesetas, con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Amposta, y los dos tercios restantes, o sean, dos millones trescientas sesenta y siete mil setecientas sesenta y seis pesetas con dos céntimos, con cargos a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta (Tarragona), redactado por los Arquitectos señores don Joaquín Gili, don José Martorell, don Francisco Bassó y don Oriol Bohigas, por un Presupuesto total de cuatro millones ciento cincuenta y un mil seiscientas cuarenta y nueve pesetas con dos céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución de las mismas a aquella Casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económicos, técnicos y de solvencia de los licitadores.

Una vez adjudicado el concurso, las obras deberán dar comienzo inmediatamente y en ellas se invertirá en primer lugar el tercio de la operación municipal que resulte de dicho concurso, librándose a continuación los dos tercios restantes, con cargo a los fondos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinente para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar, de la Empresa Hilados de Esparto, de Calasparra (Murcia), en solicitud de rectificación de la Orden ministerial, fecha 21 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), por la que se crean las Escuelas y el Consejo de Protección Escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la rectificación solicitada, ya que en certificación expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Calasparra, se hace constar que el núcleo urbano de la población es el de 8.632 habitantes, y por tanto las Escuelas a proveer en la citado localidad son por el procedimiento de Concurso General de Traslados y no por oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, y vistos los favorables informes emitidos por la Delegación Administrativa e Inspección de Enseñanza Primaria, de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto:

Que la Orden ministerial, fecha 21 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), por la que se crea una Escuela Nacional Unitaria de niños, en la Empresa de Hilados del Esparto, de Calasparra (Murcia), en régimen de Consejo de Protección Escolar, debe entenderse rectificada a todos sus efectos en el sentido de no ser condición indispensable para formular propuesta de nombramiento, el que el Maestro tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o vengan desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional de régimen general de provisión, en localidad superior a los 10.000 habitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr.. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 400.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 23 de febrero de 1953 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Graduadas con 10 Secciones, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17 y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) y con cargo a la Sección 10-1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de doscientas mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Graduadas con 10 Secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de Santa María de Ripoll (Gerona), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 51.191,67 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la realización de obras de cierre con alabastro de ventanales de la cabecera y naves laterales de la Iglesia del Monasterio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 51.191,67 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 44.475,42 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, 1.056,29 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 633,74 pesetas; a premio de pagaduría, 222,37 pesetas, y a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 3.747,56 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidos se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 51.191,67 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efetco.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y conservación del Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante pesetas 50.000;

Rsultando que el proyecto se propone reparar las cubiertas de los Claustros Mayor y Chico, con renovación de las maderas que lo requieran; reforzar entrepisos en los mismos Claustros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 40.469,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 961,15 pesetas a cada uno de dchos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 576,69 pesetas; a premio de pagaduría, 202,35 pesetas; a plus de carestía de vida, 3.035,21 pesetas y a plus de cargas familiares, 3.794,01 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Admnistración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a jusificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Prspuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración en la Catedral de Sevilla, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 150.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la cubierta de la Biblioteca Colombina, adosada a la fachada norte del templo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 150.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 122.374,05, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decetos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.447,48 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectado por las disposicionesaludidas, 1.468,49 pe-

setas; a premio de pagaduría, 611,87 pesetas; a plus de carestía de vida, 9.178,06 pesetas, y a plus de cargas familiares, 11.472,57 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artísitco Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 5 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 150.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Casa Posada de la Santa Hermandad, de Toledo, Ciudad Monumental, formulada por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 212.340,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el picado general de paramentos de fachada, restauración de la portada de sillería granítica, reparación de la cubierta, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 212.340,99 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 162.464,45; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.249,28 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.949,56 pesetas; a premio de pagaduría, 812,32 pesetas; a plus de cargas familiares, 20.308,05 pesetas e igual cantidad de pesetas, 20.308,05 a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908,, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y fiscalizado aquel favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 212.340,99 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno c) «Ciudades Monumentales» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en restauración en la Torre del Nuevo Baztán (Madrid), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 80.646,88 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la zona del chapitel de la torre, como igualmente realizar el trabajo de cerrajería del remate formado por cruz de hierro forjado, veleta y bolas cubiertas de metal;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.646,88 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 61.398,48 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.381,46 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 828,87 pesetas, apremio de pagaduría 306,99 pesetas, a plus de cargas familiares 7.674,81 pesetas, e igual cantidad de 7.674,81 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidos en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de

Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.646,88 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 70.000 pesetas para subvencionar con 60.000 a la Junta de Edificio del Palacio de Archivos, Bibliotecas y Museos y 10.000 a la Biblioteca del Monasterio de El Escorial;

Visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 27 de junio y 4 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite la cantidad de 70.000 pesetas para subvencionar con 60.000 a la Junta de Edificio del Palacio de Archivos, Bibliotecas y Museos y 10.000 a la Biblioteca del Monasterio de El Escorial, con cargo a la consignación de 60.000 pesetas que para subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial a los Centros, Entidades y Organismos con actividades relacionadas o propias de los servicios de esa Dirección General, figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto tercero, número 4, cantidad que será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Sección de Becas

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso académico 1955-1956, en sus respectivas becas a los alumnos que en concepto de «Huérfanos de la Cruzada» y «Seleccionados» han venido disfrutándolas durante el pasado curso de 1954-1955 y que les fueron concedidas directamente por este Ministerio, con cargo a los fondos consignados en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 4, subconcepto tercero, partida a) del vigente Presupuesto de gastos del Departamento que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que teniéndoles reconocido el derecho no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiéndose proceder por la Subsecretaría, Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social y Sección correspondiente a cursar las Ordenes que el cumplimiento de la presente exijan.

Los que hubiesen disfrutado beca por adjudicación de las Secciones Delegadas de Protección Escolar de Distrito Universitario, mediante concurso-oposición, o por las Secciones provinciales de Selección y Protección Escolar, se atendrán a los acuerdos que, con respecto a la prórroga de las mismas, se dicten por los organismos competentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta que subsisten las mismas circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 («Boletín Oficial del Estado» del 5), 23 de abril de 1938 («Boletín Oficial» del 26) y 31 de julio de 1953 («B. O.» del 4 de agosto), cuyos beneficios fueron prorrogados últimamente por Orden ministerial de 31 de julio de 1954 («B. O.» del 23 de agosto), con relación a la exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos «Huérfanos» merecedores de protección escolar, y a la vista de lo prevenido en la disposición transitoria segunda de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y

Este Ministerio ha resuelto que las mencionadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso académico de 1955-1956.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

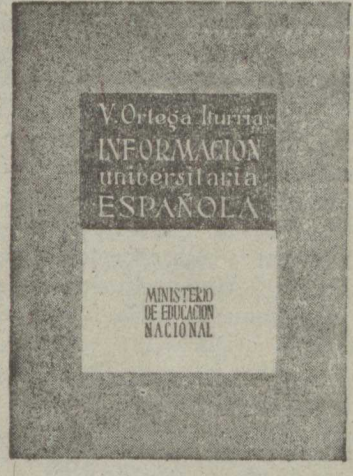

Victoriano Ortega Iturria: *Información Universitaria Española* Obra N.º 27 de P. E. N. Madrid, 1953. 203 págs. en 4.º 40 ptas.

Constituye este libro el imprescindible vademécum del estudiante universitario en España; se incluyen en él, aparte de otros datos de orden administrativo y económico, los planes de estudios vigentes.

R 77
Consulta

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 12 de septiembre de 1955 — Núm. 46

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO - DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Ley de 20 de julio de 1955 sobre Formación Profesional Industrial 363

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Crédito.—Para las atenciones que se citan 375

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se expresan 376

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

LEY DE 20 DE JULIO DE 1955 SOBRE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

PREAMBULO

Uno de los más urgentes problemas que recientemente se han planteado en el campo de la educación, a consecuencia del creciente desarrollo de la industia y del perfeccionamiento de la legislación social en materia laboral, es, sin duda, el que concierne a la formación profesional de los operarios cualificados, sobre la que descansa, en muchos aspectos, la posibilidad de que aquel desenvolvimiento no se vea frenado o puesto en trance de paralización por la ausencia o escasez de una mano de obra diestra y conocedora de las múltiples exigencias de la técnica moderna. De otra parte, resulta obvia la consideración de que la transformación industrial de España necesita, en forma perentoria, unos fundamentos educativos capaces de proporcionarla el elevado número de especialistas y cuadros técnicos de mando de grado medio, sin los que aquélla no sería viable.

Los Estatutos de Enseñanza Industrial y de Formación Profesional promulgados, respectivamente, en treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro y veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiocho han servido, con sus numerosas disposiciones complementarias, para mantener vivo, durante más de seis lustros, el interés del Estado y de la iniciativa privada en materia de tan trascendental importancia para nuestro país, como lo demuestra el hecho de contarse en la actualidad con varios centenares de establecimientos docentes, oficiales y no oficiales, dedicados a la preparación y selección del personal obrero; pero en el lapso de tiempo transcurrido los citados Cuerpos legales han sido rebasados en buena parte de sus previsiones, a causa del crecimiento de la industria nacional, cada vez más perfecta y variada, y también debido al mayor desarrollo de conceptos tales como los concernientes a los nuevos sistemas de productividad, a la racionalización del trabajo, a los derechos del trabajador a participar de los bienes de la cultura, al nuevo sentido de la protección escolar, y de forma muy especial a la preferente atención dedicada por el Régimen a todas las cuestiones sociales íntimamente ligadas a este grado de enseñanza.

La presente Ley se propone adecuar y actualizar el Estatuto de mil novecientos veintiocho, introduciendo profundas modificaciones, tanto en lo que respecta a los órganos rectores de la formación profesional, Centros docentes y sistemas de enseñanza, cuanto en lo que atañe a la participación directa de la industria en la orientación y sostenimiento de esta importante faceta de la educación, que por primera vez se apoya sobre un fuerte soporte económico, resultado de la progresiva industrialización del país.

Distingue la Ley varios períodos en la formación profesional industrial: el de Preaprendizaje, el de Orientación y Aprendizaje, el de Maestría y el de Perfeccionamiento, sentándose el principio de que, lejos de entorpecer con pruebas reiterativas la posibilidad de que el joven operario pueda alcanzar el último grado de la formación profesional propiamente dicha y aun los correspondientes a

estudios técnicos medios y superiores, se facilita este acceso a cuantos lo merezcan por sus aptitudes y conocimientos.

Se considera fundamental que éstos no comprendan tan sólo los de carácter práctico e inmediatamente utilitario, sino también los concernientes a una formación cultural, sólida y amplia, que debe ofrecerse a todos los sujetos de la Ley; y se establece que la formación profesional ha de conseguirse simultáneamente en los Centros docentes y en los de trabajo, para evitar las deformaciones que se producirían si se realizaran exclusivamente en unos o en otros.

Los períodos de Aprendizaje y de Maestría se conciben con elasticidad suficiente como para poder introducir en ellos las modificaciones que aconsejen las cambiantes circunstancias del progreso técnico y las necesidades industriales del país. Asimismo, se reconoce jurídicamente por primera vez la experiencia de las nacientes Universidades Laborales como remate de los distintos períodos que estas enseñanzas comportan.

Se ajusta la Ley a los principios religiosos, políticos y sociales del Estado español, con absoluto respeto a lo concordado con la Iglesia en relación con sus derechos docentes; y aunque en este grado de la Enseñanza la inmensa mayoría de los alumnos son varones, se prevé la posibilidad de Centros mixtos, asegurándose, en la medida de lo posible, el principio de una educación separada para los pertenecientes a uno u otro sexo, así como la posibilidad de extender las normas generales de la Ley a otros órdenes de la formación profesional y artesana.

En diversas ocasiones la Ley hace reconocimiento expreso de la importancia de la Organización Sindical en orden a la formación profesional, subrayando que a los antecedentes de secular tradición de los Gremios, que otorgaban grados profesionales, ha venido a unirse lo legislado en el Fuero del Trabajo y en la Ley de Bases de aquélla.

Se incorpora la industria privada a la inquietud del Estado en el fomento de la formación profesional, imponiéndola deberes y otorgándola derechos que garanticen una íntima compenetración, beneficiosa para ambas partes, y, en definitiva, para la población productora española.

Tiende además la Ley a interesar al mundo laboral en las tareas militares con un mayor rango, estimación de sus méritos y eficacia en sus resultados. Con ello no se hace sino continuar la gloriosa tradición del Ejército, que fué iniciada en sus Fábricas, Maestranzas y Establecimientos técnicos e industriales.;

Se amplían considerablemente las actuales atribuciones de la Junta Central de Formación Profesional, con absoluto respeto de las que corresponden al Consejo Nacional de Educación; también, en las órbitas provincial y local, los organismos rectores de este grado de la Enseñanza son objeto de modificaciones sustanciales.

Se reconoce a los Centros docentes no oficiales la importante misión de cooperación que vienen cumpliendo con el Estado, y se asegura una resuelta protección a quienes cubran un cuadro mínimo de condiciones.

Se establece la Inspección oficial para todos los establecimientos docentes, y se dan normas de carácter general respecto a planes de estudio, pruebas, Tribunales y selección del Profesorado, a la par que se crean o se perfeccionan diversas instituciones de singular importancia para el mejor desarrollo de la Ley en todos los ámbitos a que alcanza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Principios y disposiciones generales

Artículo primero. La Formación Profesional Industrial es la rama de la educación que tiene por finalidad esencial la adecuada preparación del trabajador cualificado en las diversas actividades laborales de la industria.

Incluirá en todos sus grados y modalidades los conocimientos técnicos necesarios, así como los de carácter general y complementario concernientes a la formación física, intelectual, social, política y moral de los escolares, con el fin de que adquieran una aptitud profesional, básica o especializada, y un acervo cultural apropiado a su edad, categoría laboral y medio social en que han de ejercer su trabajo.

Artículo segundo. Son sujetos de esta Ley las personas capacitadas para idear o ejecutar, parcial o totalmente, y aislada o colectivamente, algunos de los diversos procesos, planes o servicios industriales que no exijan títulos o conocimientos de carácter técnico superior. Se comprende en aquéllos los aprendices, oficiales y maestros industriales o de taller que, con estas u otras denominaciones, análogas o equiparables, figuren en las reglamentaciones laborales de la industria.

Artículo tercero. El Estado protegerá a los individuos naturalmente capaces para el acceso a estudios superiores, y establecerá sus Centros e Instituciones en estrecha cooperación con la industria y la iniciativa privada, individual o mancomunada, cuya experiencia requerirá para el mejor desenvolvimiento de los planes que exija el desarrollo de la Nación.

Artículo cuarto. La Formación Profesional Industrial ajustará sus enseñanzas a las normas del Dogma y de la Moral católicos y a los principios fundamentales del Movimiento Nacional.

El Estado reconoce y garantiza los derechos docentes de la Iglesia, conforme al Derecho canónico y a lo concordado entre ambas potestades.

En todos los períodos de esta rama de la educación se aplicará, en la medida de lo posible, el principio de enseñanzas separadas para los alumnos de uno y otro sexo.

Artículo quinto. La Formación Profesional Industrial comprende:

a) El Preaprendizaje, dirigido a proporcionar al alumno los conocimientos elementales y las prácticas propias para su ingreso en el Aprendizaje.

b) El Aprendizaje y la Maestría, cuyas finalidades son la formación del aprendiz, del oficial y del maestro.

c) La especialización y el perfeccionamiento en determinadas técnicas o profesiones, al objeto de mejorar los conocimientos y rendimientos del oficial y del maestro, de acuerdo con las exigencias del progreso industrial.

La orientación y la selección profesionales se atenderán en todos los períodos mencionados, teniendo por objeto la determinación inicial y la comprobación continuada de la preparación técnica más adecuada para cada persona, así como la selección del operario que más convenga a cada actividad industrial, estimulando en la medida de lo posible la iniciativa individual de los sujetos de esta Ley.

Artículo sexto. El período de Preaprendizaje comprenderá desde los doce a los catorse años, y normas especiales determinarán la coordinación de este ciclo educa-

tivo con lo dispuesto en los artículos dieciocho y veintitrés de la Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo séptimo. La formación profesional propia de los períodos de Aprendizaje y de Maestría se llevará a cabo en los Centros docentes y de trabajo de tal forma que los operarios puedan cursar las enseñanzas sin perjuicio de sus actividades laborales ordinarias.

Los certificados académicos expedidos en dichos períodos por los organismos competentes del Ministerio de Educación Nacional, podrán alcanzarse por escolaridad en un Centro docente, oficial u oficialmente reconocido o por conmutación de estudios o revalidación de aptitud profesional ante los Tribunales competentes.

La posesión de tales documentos, que carecerán de validez si no se hallaren visados de conformidad con lo que ordena esta Ley, conferirá carácter de preferencia, en igualdad de condiciones, para el ingreso en la industria y para el acceso a los cursos y grados docentes de Formación Profesional Industrial inmediatamente superiores; las Juntas Sindicales de calificación profesional exigirán dichos documentos para la clasificación de los operarios y para su promoción a categorías laborales superiores, con sujeción a lo que determinan las reglamentaciones de trabajo que en cada caso sean de apliçación.

Artículo octavo.—El período de Aprendizaje, que comenzará al término del grado de Preaprendizaje, tiene por objeto el conocimiento elemental, teórico y práctico de una profesión u oficio industrial. Se exigirá para todos los operarios en edades comprendidas entre los catorce y los dieciocho años, ambas inclusive, contratados por las empresas en concepto de aprendices. Estos operarios se considerarán sujetos a la legislación laboral vigente en régimen de tutela formativa, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, cerca de los Centros de trabajo a que pertenezcan; en sus relaciones con éstos, estarán representados por el Director del Centro docente en que se hallen matriculados, en cuanto se refiera a su formación profesional académica.

Los organismos correspondientes de los Ministerios de Trabajo y de Educación Nacional coordinarán sus actividades para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo noveno. El período de Maestría tiene por finalidad la formación del oficial y del Maestro industrial, y será obligatorio para los operarios que aspiren a obtener los certificados laborales de aptitud exigibles para el desempeño de dichas categorías profesionales.

Artículo diez. La especialización en una profesión o técnica determinada será objeto de enseñanza en el período de Maestría y tendrá por finalidad el perfeccionamiento profesional de los oficiales y maestros industriales que hayan ejercido en Centros de Trabajo, con dichas categorías, durante un plazo mínimo de dos años.

Artículo once. La orientación y la selección profesionales se consideran como valiosos auxiliares de todos los períodos docentes, con el fin de que cada individuo pueda ejercer el derecho y cumplir el deber de desarrollar su vocación y su plena capacidad de trabajo. Se llevarán a cabo durante el primer año de escolaridad de cada período, en los Centros docentes bajo el asesoramiento técnico del Instituto Nacional de Psicología aplicada y Psicotecnia.

Artículo doce. La cooperación de la industria a los fines generales de la enseñanza y a los específicos de la formación profesional industrial será obligatoria en los aspectos siguientes:

a) Exigir a todo el personal técnico y obrero con el que a partir de esta fecha, suscriba o renueve contratos de trabajo, los títulos, certificados de aptitud profesional o diplomas correspondientes a su categoría laboral, y como mínimo el certificado expedido en el grado de Preaprendizaje, o, en su defecto, el de estudios primarios o el documento que acredite hallarse siguiendo cursos de alfabetización para adultos.

b) Dar ocupación, en concepto de aprendices, a un mínimo de su plantilla normal de productores, y garantizarles, en las edades comprendidas entre los catorce y los dieciocho años, ambas inclusive, una adecuada formación profesional, metódica y gratuita, bien en escuelas propias de aprendizaje, bien permitiendo y estimulando su asistencia a Centros docnetes de este grado, abonándoles, mientras dure el período de aprendizaje, la retribución que correspondiere con arreglo a la respectiva reglamentación laboral, la cual señalará en cada caso el mínimo en cuestión dentro del plazo de un año, a partir de la promulgación de esta Ley.

c) Procurar la asistencia de sus oficiales y maestros industriales a las Escuelas de Maestría o a los cursos de perfeccionamiento y de especialización que dichos Centros o la propia empresa establezcan.

d) Contribuir con la tasa que, para fines de formación profesional, establecieron el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y sus disposiciones complementarias, la cual quedará incrementada a partir de la fecha de promulgación de esta Ley en un cincuenta por ciento para las industrias privadas y en un cien por cien para las de propiedad estatal o las de carácter paraestatal, cuyo aumento corresponderá abonar a los empresarios y se destinará al sostenimiento de los Centros docentes oficiales de este grado de Enseñanza o que estuvieren oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

e) Proporcionar a los organismos adecuados del Ministerio de Educación Nacional la información necesaria para la elaboración de los planes nacionales y provinciales de Formación Profesional Industrial.

Las empresas privadas que, además, sostengan a su costa individual o mancomunadamente, en Escuelas propias o en otros Centros docentes oficiales u oficialmente reconocidos, la formación profesional metódica y gratuita de su personal, o de otra manera contribuyan a su capacitación, especialización o perfeccionamiento técnico, en forma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, se podrán beneficiar, durante el período de tiempo que en cada caso se determine, de reducciones que llegarán hasta el setenta y cinco por ciento si se trata de Escuelas exclusivamente propias y hasta el treinta por ciento en los otros casos, de la tasa total que en tal concepto les corresponda sufragar.

Para la obtención del título de "Empresa ejemplar" se considerará mérito preferente su cooperación a los fines de esta Ley.

Será de la incumbencia de la Inspección de este grado docente la vigilancia de las obligaciones impuestas a las empresas, que se ejercerá con la colaboración de los organismos adecuados de los Ministerios de Trabajo y de Industria.

Artículo trece. Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire cooperarán a los fines generales de esta Ley, bien concertando con el de Educación Nacional la formación profesional industrial del personal militar o militarizado, bien creando y sosteniendo Centros propios, que se regirán por disposiciones especiales.

Los citados Departamentos regularán la forma en que los poseedores de los certificados, diplomas y títulos previstos en esta Ley se incorporarán a los servicios especiales del Ejército, Marina y Aire, así como las graduaciones militares que podrán alcanzar mientras dure su permanencia en filas. Recíprocamente el Mnisterio de Educación Nacional regulará la forma en que los títulos expedidos por aquellos Departamentos puedan ser convalidados para su ejercicio civil en categorías profesionales similares.

CAPITULO SEGUNDO

De las Juntas de Formación Profesional Industrial

Artículo catorce. La superior orientación y gobierno de la Formación Profesional Industrial corresponden al Ministerio de Educación Nacional, confiándose las atribuciones que determina esta Ley a una Junta Central, presidida por el titular del Departamento e integrada por representantes de dicho Ministerio, de los de Industria, Trabajo, Ejército, Marina y Aire, Secretaría General del Movimiento; de la jerarquía eclesiástica; de la Universidad; de las Entidades docentes oficiales y no oficiales, y de la industria privada representada por empresarios, técnicos y obreros propuestos por la Organización Sindical, que, a su vez, tendrá un representante directo.

Esta Junta Central coordinará sus actividades con las del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y funcionará en Pleno y en Comisión Permanente; la presidencia de ésta la ostentará el Director general de Enseñanza Laboral. Podrán organizarse, asimismo, Secciones y asesorías técnicas.

El Secretario de la Junta Central será designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quince. La Junta Central de Formación Profesional Industrial tendrá personalidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases, a los efectos que sean de su incumbencia.

Administrará su patrimonio con autonomía, dentro del presupuesto de gastos e ingresos que hubiera aprobado para cada ejercicio económico el Consejo de Ministros, reflejándose el resultado del mismo en el Presupuesto General del Estado.

Para ejercer la fiscalización de los gastos de la Junta Central, el Ministerio de Hacienda nombrará un representante de la Intervención General del Estado, que actuará como Interventor-Delegado en aquel organismo.

Artículo dieciséis. Sin perjuicio de las funciones propias del Consejo Nacional de Educación, serán principales atribuciones de la Junta Central de Formación Profesional Industrial las siguientes:

a) Estudiar las necesidades de la industria en orden a la preparación profesional del trabajador, y, en su consecuencia, proponer a la Superioridad los planes y medidas convenientes, entre las que figurarán las relativas a la creación de nuevos Centros e Instituciones y a la transformación de los existentes, así como a cuanto afecte a la ordenación general de estas enseñanzas.

b) Informar los expedientes de autorización o reconocimiento de los Centros no oficiales y los reglamentos y planes de estudios a que se refiere esta Ley.

c) Dictaminar los recursos a que den lugar las discrepancias entre las empresas y las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial en materia de aplicación de las reducciones de la tasa de aprendizaje.

d) Administrar sus propios recursos económicos.

e) Promover la coordinación entre las iniciativas oficiales y privadas concernientes a esta rama de la enseñanza y hallarse representada en los organismos interministeriales relacionados con tal materia.

f) Informar los planes y actividades que los Ministerios mencionados en el artículo veintiuno de esta Ley comuniquen periódicamente al de Educación Nacional.

g) Ejercer las funciones inspectoras de carácter extraordinario que les sean atribuídas.

Artículo diecisiete. En cada provincia, y presidida por el respectivo Gobernador civil, se constituirá, como sección del Consejo Provincial de Educación, una Junta de Formación Profesional Industrial, de composición análoga a la de la Junta Central.

Estas Juntas se coordinarán con los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, y su vicepresidencia, que será libremente cubierta por el Ministerio de Educación Nacional, recaerá en un Vocal de reconocida competencia técnica.

La Secretaría de la Junta Provincial será cubierta libremente por el Presidente.

Artículo dieciocho. Las Juntas Provinciales, cuyo Reglamento aprobará el Ministerio de Educación Nacional, actuarán como Delegados de la Central en cuanto se refiera a los ámbitos docentes, técnico y administrativo.

Formularán anualmente sus presupuestos con la intervención de los respectivos Delegados de la Intervención General del Estado, y los elevarán a la aprobación de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Sus principales atribuciones serán:

a) Estudiar las necesidades de la industria en la provincia respectiva en orden a la formación profesional del trabajador y, en su consecuencia, proponer a la Junta Central los planes y medidas convenientes.

b) Apreciar las circunstancias especiales que puedan darse en las empresas industriales, a los efectos de la formación profesional de su personal—apartados b) y c) del artículo doce—e informar las peticiones de reducción de la tasa de aprendizaje que incoen las empresas industriales de su jurisdicción, elevando a la Junta Central sus propuestas para la ulterior resolución de tales solicitudes.

c) Velar por la adecuada aplicación de las subvenciones y prestaciones del Estado a los Centros docentes de la provincia.

d) Aplicar las normas que se señalen para la expedición y visado de los certificados académicos de aptitud profesional de los alumnos de los Centros de su demarcación. Estarán representadas en los Tribunales de examen, en los Consejos de Distrito Universitario, en los Consejos Provinciales de Educación Nacional, en las Juntas Sindicales de Calificación Profesional y en los Consejos Económicos Sindicales, cuando en éstos se trate de materias relacionadas con la formación profesional industrial.

e) Administrar los bienes o fondos de cualquier procedencia que se les confíe con destino a los fines que son de su incumbencia.

f) Informar los presupuestos anuales que formulen los Centros oficiales, así como las peticiones de subvención o prestación de los no oficiales de su jurisdicción.

g) Expedir, por delegación, los certificados académicos citados expresamente en esta Ley.;

h) Ejercer una función de asistencia y orientación sobre los Centros docentes de Formación Profesional Industrial de la provincia respectiva.

Artículo diecinueve. De las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial dependerán las Juntas

Locales o Insulares (en las provincias de Baleares y Canarias), cuya constitución se autorice por el Ministerio de Educación Nacional en poblaciones cuya actividad económica e industrial así lo aconseje y con arreglo a las normas reglamentarias que al efecto se dicten. Dichos organismos, como secciones de las Juntas Locales de Educación, serán presididos por el Alcalde de la respectiva localidad, y sus atribuciones delegadas se determinarán por aquel Departamento. Las Juntas Insulares tendrán régimen especial por analogía con lo establecido en el párrafo quinto del artículo quince de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco que reforma la Orgánica del Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO TERCERO

De los recursos económicos

Artículo veinte. La Formación Profesional Industrial ejercida a través de Centros e Instituciones oficiales dependientes del Ministerio de Educación Nacional y de los Establecimientos docentes no comprendidos en el artículo veintiuno, tendrá por base los siguientes recursos:

a) Las cantidades que con destino a tales atenciones figuren en los Presupuestos del Estado y en los de las Corporaciones provinciales y municipales.

b) La cantidad que el Ministerio de Educación Nacional determine con cargo al porcentaje señalado para dicho Departamento en el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que estableció el recargo para el fomento de la formación profesional, más el aumento previsto en el artículo doce de esta Ley.

c) El importe del diez por ciento de la cantidad dedicada por las Cajas de Ahorro populares y benéficas a obras sociales de carácter nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

d) Una aportación equivalente de las Cajas de Ahorro dependientes de la Banca y de la Caja Postal de Ahorros, prorrateada, entre las entidades afectadas, por la Dirección General de Banca y Bolsa, con arreglo a los respectivos saldos e imposiciones en treinta y uno de diciembre de cada año.

e) El importe del diez por ciento de la cantidad total que las Sociedades Cooperativas de carácter industrial destinen a obras sociales.

f) Los legados y donaciones que con destino a los fines de la Formación Profesional Industrial se reciban.

Los porcentajes establecidos en los apartados b), c), d) y e) podrán ser modificados por Decreto conjunto de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo.

La Junta Central de Formación Profesional Industrial administrará, a través de una Comisión Económica, el importe del aumento a la tasa que estableció el Decreto citado en el apartado b) de este artículo, siendo de su incumbencia elevar las pertinentes propuestas de distribución de subvenciones. Del citado fondo se reservará un veinticinco por ciento con destino a los Centros e Instituciones de Formación Profesional Industrial dependientes de la Jerarquía eclesiástica que estuvieren oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional y otra cantidad equivalente a los Centros igualmente clasificados que dependan de la iniciativa privada o de Corporaciones provinciales o municipales. El resto será invertido en favor de los Centros oficiales dependientes del citado Departamento.

Dicha Comisión Económica estará constituída por el Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central y los siguientes Vocales de la misma: un representante de cada uno de los Departamentos de Educación Nacional, Trabajo, Industria y Secretaría General del Movimiento; un representante de la Jerarquía eclesiástica; un representante de la Organización Sindical; un representante de las Entidades docentes no oficiales, y uno de la industria privada, que actuará como Censor de cuentas.

Las Juntas provinciales y locales de Formación Profesional Industrial administrarán las cantidades que reciban de la Junta Central, así como las aportaciones provinentes del apartado a) y los legados y donaciones efectuados en su favor.

Artículo veintiuno. Para el sostenimiento de los Centros e Instituciones de Formación Profesional dependientes de los Ministerios de Trabajo, Agricultura y Secretaría General del Movimiento, estos Departamentos dispondrán de los recursos previstos en el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y en la parte que por dicha disposición les corresponde, así como de las subvenciones que nominativamente figuren para aquella finalidad en el Presupuesto General del Estado.

Artículo veintidós. Disposiciones complementarias regularán la inversión y justificación que habrá de darse a los recursos citados en el artículo veinte y a las aportaciones que reciban toda clase de Centros e Instituciones a través del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se destinarán, preferentemente, al sostenimiento de la enseñanza, a la construcción, instalación y dotación de Centros docentes, a la asistencia económica y social de los alumnos aptos y necesitados y al establecimiento de becas para estudios técnicos, de carácter medio y superior.

CAPITULO CUARTO

De los Centros e Instituciones docentes

Artículo veintitrés. Competen al Ministerio de Educación Nacional las siguientes atribuciones, en cuanto atañe a los Centros docentes de formación o capacitación profesional industrial, cualquiera que sea su grado o modalidad y la institución que los haya fundado o lo sostenga:

a) Aprobar los planes de enseñanza.

b) Señalar las condiciones y requisitos exigibles para su creación, autorización y reconocimiento oficial a efectos docentes y académicos.

c) Ejercer en tales Centros la inspección oficial en los términos que determina esta Ley.

d) Determinar las titulaciones académicas mínimas que haya de poseer su profesorado.

e) Intervenir en los exámenes finales de los grados de estudios que establezcan y expedir los diplomas o certificados docentes de aptitud consiguientes a éstos confiriéndoles la validez académica que en cada caso proceda.

f) Aplicar las normas de convalidación de estudios con otros grados o modalidades de enseñanza.

g) Velar por la adecuada aplicación de las subvenciones o prestaciones que otorgue.

h) Hallarse representado en los Patronatos o Juntas Rectoras de los establecimientos a que afecta esta Ley.

Artículo veinticuatro. Los Centros docentes de Formación Profesional Industrial serán las Escuelas de Preaprendizaje, las de Aprendizaje y las de Maestría.

Por razón de su naturaleza y régimen podrán ser oficiales y no oficiales. A los efectos de esta Ley serán Centros oficiales los fundados y regidos por el Ministerio de Educación Nacional. Los Centros no oficiales se clasifica-

rán en: de la Iglesia, del Movimiento, Sindicales y privados. Todos los Centros no oficiales podrán ser de Patronato a tenor del artículo treinta de esta Ley.

Los Centros docentes de Formación Profesional Industrial podrán tener carácter monotécnico o politécnico, y establecer, además de las enseñanzas básicas, las de especialidades, cursos de extensión cultural y actividades circumescolares; el Estado cuidará de que en ellos se cumplan los preceptos legales que les afecten, velará por la aplicación de las normas generales de protección escolar y estimulará cuantas iniciativas contribuyan al mejoramiento social de los alumnos.

Artículo veinticinco. Además de los Centros citados en el artículo anterior, contribuirá a los fines generales de la Formación Profesional Industrial los de Enseñanza Media y Profesional, los cursos sistemáticos o libres de perfeccionamiento y especialización que establezcan las Escuelas o las empresas industriales en beneficio de su personal, y las siguientes Instituciones oficiales dependientes directamente del Ministerio de Educación Nacional.

a) El Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, entre cuyos cometidos figurarán el asesoramiento sobre la orientación y selección del alumnado de los Centros a que se refiere esta Ley, la información técnica al Profesorado y la observancia del Estatuto de Orientación Profesional.

b) El Instituto Politécnico Industrial, cuyas finalidades principales como Escuela Superior de Maestría serán el adiestramiento profesional en técnicas especiales de los Oficiales y Maestros industriales seleccionados, a tal fin, por las empresas privadas o por las Escuelas de Maestría; la mejora de los métodos y condiciones del trabajo industrial y la formación de mandos intermedios de la industria, en estrecha relación con la Comisión Nacional de Productividad Industrial y con el Instituto de Racionalización del Trabajo. Entre sus dependencias figurarán en el Centro de Perfeccionamiento Obrero y la Oficina Central de Documentación Profesional.

c) La Institución de Formación del Profesorado Industrial, cuya misión será la preparación, selección y perfeccionamiento técnico y pedagógico del personal docente de los Centros oficiales y de los no oficiales que deseen beneficiarse de dicha Institución. Asimismo serán de su competencia la propuesta e informe, en su caso, sobre cuestionarios, programas y series sistemáticas de las prácticas de taller y de laboratorio.

d) El Instituo Nacional de Reeducación de Inválidos, cuyos cometidos serán la asistencia y el tratamiento médico de los inválidos procedentes de la industria y, de modo especial, la adaptación profesional de los adolescentes y la readaptación de los adultos.

Estas Instituciones y las que al servicio de los fines de esta Ley puedan crearse en lo sucesivo, se regirán por normas especiales promulgadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo veintiséis. El Estado, además de crear y sostener sus Centros propios en la medida que aconsejen sus posibilidades y las necesidades industriales de la Nación, facilitará el establecimiento de Centros no oficiales y estimulará especialmente los que se funden por la industria privada, de conformidad con lo que establece el artículo treinta y tres de esta Ley.

La colaboración de las Corporaciones de Administración Local que soliciten la creación de Centros de Formación Profesional Industrial, consistirá en la cesión gratuita de terrenos o edificios destinados a estos fines, y en aquellas aportaciones económicas que sean establecidas de común acuerdo entre los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional.

La creación y supresión de Centros e Instituciones oficiales de Formación Profesional Industrial se llevará a cabo por Decreto propuesto por el Ministerio de Educación Nacional, oídos la Junta Central de Formación Profesional Industrial y el Consejo Nacional de Educación.

Artículo veintisiete. A los efectos de esta Ley, son Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial los que, atendiendo alguno de los períodos de esta enseñanza, sean organizados, dirigidos y sostenidos por la Iglesia, Organismos del Movimiento, Diputaciones o Cabildos, Ayuntamientos, Mancomunidades, Montepíos o Mutualidades de Previsión, Federaciones, empresas paraestatales u otras entidades análogas o por personas privadas actuando individual o mancomunadamente.

Los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial quedarán inscritos en un registro especial del Ministerio de Educación Nacional, a quien corresponde su clasificación académica, previo informe del Consejo Nacional de Educación, oída la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Dichos Centros se clasificarán en autorizados y reconocidos. Los reconocidos que se destaquen por su ejemplaridad en la labor docente y asistencial podrán solicitar del Estado la constitución de Patronatos mixtos y recibir una adecuada protección.

La condición de autorizado se concederá por Orden del Ministerio de Educación Nacional y la de reconocido por Decreto a propuesta del citado Departamento.

No se exigirá en ningún caso a los Centros no oficiales para su reconocimiento requisitos superiores a los que hayan de reunir los Centros oficiales del mismo grado.

Para determinar la clasificación académica, el Ministerio de Educación Nacional apreciará las circunstancias de toda índole que concurran en las personas o Instituciones que soliciten la clasificación.

Los Centros no oficiales de la Iglesia y del Movimiento gozarán de la autorización o del reconocimiento, en su caso, desde el instante en que acrediten poseer las condiciones legales mínimas que se determinan en esta Ley.

Artículo veintiocho. Para obtener la categoría de autorizados, los Centros no oficiales deberán:

a) Obtener del Ministerio de Educación Nacional la aprobación de su plan general de estudios.

b) Disponer de las instalaciones mínimas (talleres, laboratorios, bibliotecas), material didáctico, local y medios indispensables para el desarrollo de dicho plan.

Los Centros autorizados que deseen obtener subvención del Ministerio de Educación Nacional deberán, además, disponer de una plantilla mínima de Profesores titulados y proporcionada al número de alumnos del Centro, de conformidad con las normas complementarias que al efecto se dicten, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Artículo veintinueve. Los Centros no oficiales que aspiren al reconocimiento por parte del Estado deberán cubrir las condiciones siguientes:

a) Haber ostentado el carácter de autorizado durante un plazo no inferior a dos años. La Junta Central de Formación Profesional Industrial podrá exceptuar de este requisito cuando razones especiales así lo aconsejen, siempre que aquellos Centros acrediten las otras condiciones legales mínimas que se determinan en esta Ley.

b) Disponer de una plantilla mínima de Profesores

titulados adecuada al plan de enseñanzas que el Centro desarrolle y a su número de alumnos, de conformidad con las normas complementarias que al efecto se dicten, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

c) Conceder a sus alumnos más aventajados y asiduos, subsidio de estímulo, en la forma que señalen las oportunas disposiciones reglamentarias.

d) Mantener cursos libres de extensión cultural y de perfeccionamiento técnico para productores adultos, si se tratare de Escuelas de Maestría.

e) Tener establecidas las cantinas o comedores escolares, en las mismas condiciones que en los Centros oficiales.

Artículo treinta. Los Centros no oficiales reconocidos que aspiren a integrarse con el Estado en Patronatos mixtos deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Haber ostentado el carácter de reconocidos durante un plazo mínimo de cinco años.

b) Efectuar entre sus alumnos una positiva labor de protección escolar y destacarse por su colaboración con las Organizaciones del Movimiento encargadas de la formación de la juventud.

c) Caso de tratarse de Escuelas de Maestría, tener establecidas, con carácter sistemático, enseñanzas de perfeccionamiento y especialización.

Los Centros de Patronato se obligarán a que sus tasas académicas y administrativas no sean superiores a las ordenadas por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros oficiales de su misma naturaleza y grado; quedarán sometidos a un régimen especial de protección y a la plena inspección del Estado en los aspectos docente, pedagógico, administrativo y económico.

Artículo treinta y uno.—Cuando un Centro no oficial deje de cumplir las condiciones legales que sirvieron de base para su clasificación académica, el Ministerio de Educación Nacional revocará la autorización de docencia o el reconocimiento concedidos recabando previamente el informe del Consejo Nacional de Educación y además, de la Jerarquía eclesiástica competente cuando se tratare de Centros de la Iglesia, y de la Secretaría General del Movimiento para los Centros de ella dependientes.

Los Centros afectados por la revocación recobrarán la autorización de docencia o el reconocimiento, según los casos en cuanto vuelvan a reunir las condiciones legalmente establecidas para la clasificación.

Contra las resoluciones ministeriales recaídas en los expedientes de clasificación o de revocación, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Ministros.

Artículo treinta y dos.—Todos los Centros, oficiales o no oficiales, deberán reservar en sus residencias e internados un diez por ciento de la totalidad de sus plazas con destino a alumnos beneficiarios de becas costeadas por Organismos oficiales, sindicales y demás del Movimiento, en cuya selección nominal se procederá de acuerdo con la Dirección de los respectivos Centros.

Los Centros no oficiales podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional el cumplimiento de esta obligación, mediante becas por ellos costeadas, en las condiciones y según las normas especiales que al efecto se dicten.

En los Centros no oficiales subvencionados por el Estado, el Ministerio de Educación Nacional podrá determinar los límites máximos del coste de la enseñanza, oídos el Consejo Nacional de Educación y la Jerarquía eclesiástica, o la Secretaría General del Movimiento, cuando se trate de Centros docentes dependientes de la Iglesia o del Movimiento, respectivamente.

Artículo treinta y tres.—La cooperación del Estado a los Centros no oficiales consistirá en medidas de protección jurídica y facilidades crediticias para la construcción de edificios, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, así como en subvenciones directas, en ayuda técnica, en prestaciones reintegrables y en cesiones de maquinaria, herramental, mobiliario escolar y, en general, material inventariable que quedará en los establecimientos beneficiados en calidad de usufructo temporal; transcurrido un período de diez años, este material podrá pasar a ser de plena propiedad del Centro.

De tales ayudas, y de acuerdo con el criterio establecido en el artículo veinte de esta Ley, participarán los Centros no oficiales en proporción a su matrícula a la observancia de las normas generales sobre protección escolar, a sus necesidades, a la eficacia de su labor docente y a su clasificación académica. Normas complementarias regularán la forma y plazos de solicitar, invertir y justificar estos auxilios.

Los Centros, tanto oficiales como no oficiales, que por acuerdos o convenios, o simplemente como ayuda, reciban auxilios de las empresas industriales que hayan obtenido reducción en la tasa de aprendizaje, tal como señala el artículo doce, deberán justificar el empleo de los mencionados auxilios y la Junta Central podrá inspeccionar su exacta inversión.

Artículo treinta y cuatro.—Ningún Centro de Formación Profesional Industrial se dedicará a actividades comerciales de carácter público que puedan suponer una competencia ilícita a la industria privada.

CAPITULO QUINTO

De los planes de estudio

Artículo treinta y cinco.—Los planes de estudio en los Centros docentes de Formación Profesional Industrial se ajustarán a las necesidades generales de la industria nacional y a las específicas de las localidades o comarcas en que se hallen enclavados.

Disposiciones especiales regularán estos planes que serán revisados por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los progresos de la técnica y de las exigencias de la industria, a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y oído el Consejo Nacional de Educación.

De conformidad con los diversos grados y modalidades de la Formación Profesional Industrial comprenderán, con la intensidad y extensión adecuadas, enseñanzas teóricas y prácticas, que podrán cursarse en los Centros docentes con arreglo a alguno de los siguientes sistemas:

a) Escolaridad plena.
b) Formación mixta.
c) Formación complementaria.

La escolaridad plena suministra al aprendiz o al oficial la totalidad de aquellas enseñanzas, y se desenvuelven íntegramente en la Escuela y en sus talleres y laboratorios anexos; en cuanto sea posible, deberá proporcionarse en horas diurnas y con arreglo a planes intensivos que procuren la instrucción técnica del operario en el más breve plazo posible.

La formación mixta es la que se efectúa de manera que dichos productores rindan, en las empresas a que pertenezcan, una jornada laboral no superior a treinta y cuatro horas semanales, y puedan dedicar al Centro docente

o a los cursos libres en que se hallen matriculados el resto de las horas que completen su jornada semanal.

La formación complementaria es aquella en que el oficial o el maestro industrial, sujetos al contrato de trabajo normal con la empresa, puedan cumplir plenemente sus obligaciones laborales con ésta y asistir a la Escuela o al curso libre correspondiente para recibir las enseñzas que les permitan alcanzar los conocimientos propios del certificado de aptitud profesional a que aspiren.

En estos dos últimos casos, las empresas procurarán que los productores que sigan uno u otro sistema de formación, la completen mediante prácticas adecuadas en sus talleres o laboratorios.

Los contratos de aprendizaje especificarán cuál de los tipos de formación (escolaridad plena o formación mixta) es el que la empresa adopta para cumplir su obligación respecto al aprendiz en concordancia con el párrafo segundo del artículo cuarenta de esta Ley; corresponderá a la inspección de este orden docente cuidar de la observancia, por parte de las industrias, de sus deberes al respecto, siendo de la competencia de los Directores de los Centros docentes la vigilancia en la asiduidad y aprovechamiento de los alumnos.

El Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el de Educación Nacional dictará las disposiciones oportunas para la efectividad de cuanto previene este precepto.

Sección primera

De las enseñanzas en las Escuelas de Preaprendizaje industrial

Artículo treinta y seis.—Bajo la denominación genérica de Escuelas de Preaprendizaje se conocerán los Centros dedicados a las enseñanzas que, dirigidas al estudio de la aptitud vocacional del alumno, tiendan a proporcionarle los conocimientos elementales y las prácticas propias para su ingreso en la industria o en las Escuelas de Aprendizaje y a fomentar en ellos el hábito del trabajo y de la iniciativa personal.

La edad mínima exigida para su ingreso será de doce años cumplidos, y los aspirantes deberán estar en posesión del certificado de estudios primarios.

Las enseñanzas y la matrícula serán gratuitas.

Artículo treinta y siete.—Este período constará de dos cursos académicos y la duración y enseñanzas responderán a las necesidades locales o comarcales del preaprendizaje industrial, dedicándose una atención preferente a la orientación profesional y al estudio de las aptitudes vocacionales de los alumnos.

Comprenderá enseñanzas elementales, teóricas y prácticas, de los conocimientos científicos y tecnológicos, gráficos y manuales relacionados con los oficios más característicos o necesarios en la localidad o zona de influencia de la Escuela.

Este período se desarrollará en régimen de escolaridad plena.

Artículo treinta y ocho.—Al finalizar el período de preaprendizaje los alumnos serán sometidos a una prueba de conjunto, cuyas características se determinarán reglamentariamente.

La posesión del certificado académico de preaprendizaje que se expida a los alumnos que superen esta prueba, otorgará a sus titulares un derecho preferente para causar alta como aprendices en los Centros de trabajo, previos los requisitos y pruebas que determinen las reglamentaciones laborales que les afecten.

Sección segunda

De las enseñanzas en las Escuelas de Aprendizaje industrial

Artículo treinta y nueve.—Bajo la denominación genérica de Escuelas de Aprendizaje, se conocerán, a partir de la promulgación de esta Ley, las actuales Escuelas oficiales de Orientación Profesional y Aprendizaje y los Centros docentes no oficiales de este grado de la Enseñanza que sean así clasificados por el Ministerio de Educación Nacional.

Cada Escuela de esta naturaleza comprenderá otra de Preaprendizaje.

La edad mínima exigida para su ingreso será la de catorce años cumplidos, debiendo hallarse los aspirantes en posesión del certificado de estudios primarios, y someterse a un examen psicotécnico y a las pruebas de aptitud que reglamentariamente se establezcan, de las que quedarán exentos los titulares del certificado académico de preaprendizaje y los bachilleres elementales.

En los Centros oficiales de esta clase las enseñanzas serán gratuitas, debiendo las empresas industriales a que pertenezcan los alumnos facilitarles, en caso necesario, los medios de transporte. En los Centros no oficiales subvencionados por el Estado, el Ministerio de Educación Nacional determinará el límite máximo de estos gastos y fijará la proporción de alumnos gratuitos, de conformidad con la Ley de Protección Escolar, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo cuarenta.—El período de Aprendizaje constará de tres cursos académicos, y comprenderá enseñanzas teóricas y prácticas concernientes a los fundamentos científicos y tecnológicos, gráficos y manuales, indispensables para el aprendizaje de los oficios básicos industriales y de las diversas especialidades propias de cada uno de ellos. Incluirá, además, enseñanzas de Humanidades, Religión y Moral, Formación del Espíritu Nacional con la especialización de Capacitación Sindical, Educación Física y Seguridad Social.

Este período se desarrollará en régimen de escolaridad plena durante el primer curso, y en este mismo régimen o en el de formación mixta durante los dos siguientes.

En casos determinados, y previo informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, el período de Aprendizaje podrá ampliarse o reducirse al número de cursos que se estime conveniente en orden a las exigencias de las diversas especialidades industriales, así como ser completado por cursos intensivos de carácter monotécnico o de preaprendizaje para los operarios que deseen cambiar de oficio.

La Junta Central determinará el sistema de convalidaciones que deberá aplicarse a los alumnos de este período que posean el título de Bachiller Elemental.

Artículo cuarenta y uno.—Al finalizar el primer curso, serán sometidos a una prueba de conjunto ante Tribunales designados por el Director del Centro docente a que pertenezcan.

Las pruebas que se establezcan al finalizar este período para la expedición del certificado académico de "Aprendiz en prácticas", tendrán lugar ante Tribunales designados por el Ministerio de Educación Nacional.

La posesión de dicho documento, cuya expedición corresponde a este Organismo, otorgará a sus titulares un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, para el ingreso en los Centros de trabajo, previos los requisitos

y pruebas que determinen las reglamentaciones que les afecten.

La categoría laboral será conferida por la respectiva Junta Sindical de Calificación Profesional, oída la empresa en que el interesado ejerza o haya ejercido: podrá ser de "Aprendiz titulado" o de "Oficial de tercera" o equiparado, según que sus prácticas en la industria o en los servicios especiales militares con aquel certificado sean de dos o más años.

Sección tercera

De las enseñanzas en las Escuelas de Maestría industrial

Artículo cuarenta y dos.—Bajo la denominación genérica de Escuelas de Maestría se conocerán, a partir de la promulgación de esta Ley, las actuales Escuelas Oficiales de Trabajo y los Centros docentes no oficiales de este grado de Enseñanza que se hallen reconocidos o que, en lo sucesivo, alcancen esta calificación del Ministerio de Educación Nacional.

Cada provincia contará, al menos, con una Escuela Oficial de Maestría, que comprenderá otra de Aprendizaje y un laboratorio de Psicotecnia, del que podrán servirse cuantos Centros docentes de aquella demarcación vengan obligados al estudio de la vocación, capacidad y aptitudes profesionales de sus alumnos.

La edad mínima exigida para el ingreso en estas Escuelas será, salvo en los casos de reconocida excepción, de diecisiete años cumplidos, debiendo los aspirantes reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del certificado académico de Aprendiz en prácticas.

b) Poseer el título de Bachiller Laboral.

c) Hallarse calificado en la industria con la categoría laboral mínima de Aprendiz titulado o de Oficial de tercera o equiparable.

Los aspirantes serán sometidos a un examen psicotécnico y a las pruebas de aptitud que reglamentariamente se señalen. De estas últimas quedarán exentos los poseedores de los títulos o certificados académicos citados en los apartados a) y b) de este artículo.

Artículo cuarenta y tres.—El período de Maestría constará de cuatro cursos, distribuídos en la siguiente forma: los dos primeros, para la formación del Oficial industrial en las profesiones básicas y en las diversas especialidades propias del plan de enseñanza de cada Centro; los dos últimos cursos, para la formación del Maestro industrial.

Los planes de estudio para la formación del Oficial y del Maestro comprenderán, además de las materias propias de su respectivo grado, las enseñanzas de Humanidades, Religión y Moral, Educación Física, Formación del Espíritu Nacional, con la especialización de Capacitación Sindical y Seguridad Social en su grado correspondiente.

Durante los dos primeros cursos del período de Maestría, los alumnos podrán seguir sus estudios en régimen de escolaridad plena o de formación mixta, aplicándose este sistema o el de formación complementaria a los alumnos de los dos últimos cursos.

Las Escuelas de Maestría vendrán obligadas a establecer cursos libres de extensión cultural, de perfeccionamiento técnico y de formación acelerada, en su caso, para productores adultos, así como de readaptación intensiva para los operarios que desen cambiar de oficio.

En casos determinados, y previo informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, el período de Maestría podrá adoptar planes especiales y ampliarse o reducirse al número de cursos que se estime conveniente, en orden a las exigencias de las diversas especialidades industriales.

Artículo cuarenta y cuatro.—Al término de los dos primeros cursos de este período, los alumnos recibirán el certificado académico de "Oficial industrial en prácticas", expedido por la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, a la que corresponderá la propuesta al Ministerio de Educación Nacional, de la designación de los Tribunales competentes ante los que tendrán lugar las pruebas.

La posesión de dicho documento otorgará a sus titulares un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, para el ingreso en los Centros de trabajo, previos los requisitos y pruebas que determinen las reglamentaciones que les afecten.

La categoría laboral será conferida por la respectiva Junta Sindical de Calificación Profesional, oída la Empresa en que el interesado ejerza o haya ejercido; podrá ser de "Oficial de segunda" o de "Oficial de primera" o equiparable, según que sus prácticas en la industria o en los servicios especiales militares con aquel certificado sean de dos o más años.

Al tercer curso del período de Maestría se podrán incorporar sin examen previo los poseedores del certificado académico de "Oficial industrial en prácticas" y los Bachilleres Laborales industriales en posesión del certificado de perfeccionamiento técnico previsto en el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, así como los operarios que estando clasificados en la industria con la categoría de Oficial de primera o equiparable, y no poseyendo aquel documento, demuestren en ella una antigüedad mínima de dos años y superen las pruebas especiales de convalidación que se determinen.

Al finalizar el último curso, y aprobadas todas las materias ante Tribunales designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, los alumnos recibirán el certificado académico de "Maestro industrial en prácticas", la posesión de cuyo documento les habilitará, con derecho preferente, en igualdad de circunstancias, para el ingreso en los Centros de trabajo, previos los requisitos y pruebas que determinen las reglamentaciones que sean de aplicación.

La categoría laboral será conferida por la respectiva Junta Sindical de Calificación Profesional, oída la Empresa en que el interesado ejerza o haya ejercido; podrá ser de "Oficial de primera" o de "Maestro industrial" o equiparables, según que sus prácticas en la industria o en los servicios especiales militares con aquel certificado sea de dos o más años.

Los operarios con esta última categoría laboral podrán alcanzar el diploma académico de "Maestro industrial titulado", superando las pruebas de reválida que reglamentariamente se determinen, las cuales se verificarán anualmente ante Tribunales nombrados a propuesta de la Junta Central por el Ministerio de Educación Nacional, al que corresponderá la expedición de dicho documento.

Los alumnos que hayan obtenido la calificación media de notable en el conjunto de los estudios de Maestría estarán exceptuados del examen de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales.

Solamente podrán titularse Maestros Industriales o de

Taller, y ser así considerados, los que se encuentren en posesión del certificado de aptitud profesional correspondiente a dicha categoría.

Artículo cuarenta y cinco.—El grado superior de perfeccionamiento en el ámbito de esta Ley lo constituye el Instituto Politécnico Industrial, en el que podrán cursar sus estudios los Oficiales y Maestros Industriales seleccionados a tal fin por las Empresas privadas o por las Escuelas de Maestría, después de haber ejercido en la industria con aquellas categorías laborales durante un período mínimo de dos años.

En las pruebas de aptitud que reglamentariamente se exijan para el ingreso quedarán exentos los Maestros Industriales titulados.

El grado de perfeccionamiento se seguirá en régimen becario en las diversas Secciones que se constituyan en el citado Centro.

Su plan de enseñanzas comprenderá cursos de carácter monotécnico, prácticas de taller o de laboratorio, ciclos de conferencias teóricas y viajes de estudio por España o por el extranjero, siendo su finalidad principal la de proporcionar a los alumnos una acusada especialización y un progresivo adiestramiento práctico en determinadas técnicas de notoria importancia nacional, fomentando en ellos la iniciativa personal y estimulando sus condiciones inventivas, así como perfeccionando sus conocimientos y cualidades, en orden a su cometido de jefes de equipos industriales.

El título que se expida a quienes terminen con aprovechamiento este grado será objeto de normas especiales que regularán su validz profesional y académica, tanto en orden a la categoría laboral que les confiera en la industria, cuanto a las convalidaciones de las materias de su especialización por aquellas otras similares, correspondientes a estudios de carácter técnico.

Artículo cuarenta y seis.—El conjunto de actividades formativas enclavadas en una localidad e integrado por Escuelas de Preaprendizaje, de Aprendizaje y de Maestría, Institutos Laborales, cursos de capacitación social, de especialización y de perfeccionamiento e internados para alumnos, podrá constituirse en Centro Superior de Formación Profesional por Decreto a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, previo dictamen de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación.

Los Centros Superiores de Formación Profesional que además cumplan las condiciones técnicas que se determinen por el Gobierno mediante disposiciones especiales podrán ser reconocidos con la categoría de Universidades Laborales. Su establecimiento, si fueran oficiales, o su reconocimiento, si fueran fundadas y sostenidas por Patronatos o entidades con personalidad jurídica y solvencia técnica y económica suficientes, será objeto de Decreto a propuesta del mismo Departamento, previo informe de los órganos consultivos competentes.

Artículo cuarenta y siete.—Las pruebas para la obtención de los certificados académicos y de capacitación profesional en sus distintos grados, y los diplomas de especialistas, así como la constitución de los Tribunales que hayan de juzgarlas, serán objeto de reglamentación especial del Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial. La expedición de los títulos indicados, en los que constará el Centro donde se cursaron los estudios, corresponderá, en todo caso, al Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO SEXTO

Del profesorado y gobierno de los Centros

Artículo cuarenta y ocho.—El personal docente de los Centros de Formación Profesional Industrial estará constituído por:

Profesores titulares y Maestros de taller.
Profesores adjuntos,
Profesores especiales; y
Ayudantes de taller y de prácticas.

Artículo cuarenta y nueve.—La selección de personal docente de los Centros oficiales se hará de la siguiente forma:

Los Profesores titulares y los Maestros de Taller se seleccionarán por concurso y examen de aptitud entre titulados, previa convocatoria del Ministerio de Educación Nacional; las propuestas de nombramiento deberán ser informadas por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, quedando obligados aquéllos a realizar los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que organice la Institución de Formación del Profesorado Industrial; dichos Profesores desempeñarán sus plazas durante un quinquenio, salvo que cesen, por renuncia voluntaria o a petición justificada del Director del Centro, debidamente informada por la Junta Provincial respectiva y dictaminada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, o bien por incurrir en las faltas que en el Reglamento que se dicte lleven anexa la cesantía. Los Profesores titulares y los Maestros de taller que aspiren a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio deberán superar las pruebas selectivas que se establezcan al final del primero.

Para obtener la categoría de Profesores titulares y Maestros de taller numerarios y la condición de funcionarios públicos, con el carácter de permanencia y demás derechos y deberes inherentes a ella, los aspirantes habrán de poseer las titulaciones académicas que se exijan reglamentariamente y además aprobar un concurso-oposición cuyas características se determinarán mediante normas especiales; a dichas pruebas podrán presentarse quienes acrediten el ejercicio de la docencia en Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial durante un período mínimo de cinco años o en Centros Oficiales u oficialmente reconocidos de otro grado o modalidad de la enseñanza, durante el mismo período mínimo de tiempo, considerándose mérito especial haber cursado con aprovechamiento los cursos de habilitación en la Institución mencionada en el párrafo anterior.

Los Profesores adjuntos serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, por quinquenios renovables mediante concurso y examen de aptitud, convocados por la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, cuyas propuestas de nombramiento serán informadas por la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Los Ayudandtes de taller y de prácticas serán libremente designados por la respectiva Junta Provincial por períodos anuales prorrogables.

Los Pofesores numerarios de Religión y Moral serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jerarquía eclesiástica competente, según lo concordado; los Profesores especiales de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física, para las Escuelas de Preaprendizaje y de Aprendizaje, a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes o, en su caso, de la Delegación Nacional de la Sección Femenina

de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y de acuerdo con la Delegación Nacional de Educación del Movimiento en el caso de Escuelas de Maestría. El Profesorado de Formación del Espíritu Nacional especializado en la Capacitación Sindical será nombrado a propuesta del Frente de Juventudes, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo cincuenta. Los emolumentos del Profesorado de los Centros oficiales se satisfarán con cargo a los fondos de la Junta Provincial de que dependan, salvo los del Profesorado numerario, que serán abonados con cargo a los Presupuestos generales del Estado, en cuantía equivalente a los que perciban los Profesores de su mismo grado pertenecientes a Centros docentes oficiales de categoría análoga, a cuyos efectos se formarán los escalafones correspondientes con arreglo a las normas que el Ministerio de Educación Nacional determine.

Artículo cincuenta y uno. El gobierno superior del régimen educativo, administrativo, económico y de todo orden en los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial estará encomendado a un Director, designado por el Ministerio de Educación Nacional, oído el Claustro de Profesores del Centro, cuyo nombramiento habrá de recaer en un Profesor del establecimiento o en persona de reconocida solvencia en el campo de la industria y que posea, además, una titulación académica en consonancia con la naturaleza del Centro o Escuela que haya de regir. Los Directores de las Escuelas de Preaprendizaje habrán de tener como titulación mínima la de Maestro Nacional con los cursos de especialización que se determinen; los de las Escuelas de Aprendizaje, la de Perito, y los de las Escuelas de Maestría un título de Enseñanza Superior oficialmente reconocido.

El Vicedirector será nombrado por el Ministerio de Edudcación Nacional a propuesta, en terna alfabetizada, del Director del Centro, oído el Claustro de Profesores del mismo, al cual deberá pertenecer.

El Secretario y el Vicesecretario de las Escuelas y Centros de Enseñanza Oficial de Formación Profesional Industrial serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Director correspondiente, debiendo recaer asimismo en personas que pertenezcan al Profesorado de la Escuela o Centro respectivo.

En cada Escuela o Centro de carácter oficial habrá, además de los cargos mencionados, un Interventor y un Habilitado libremente elegidos por el Claustro. El Interventor habrá de pertenecer al Profesorado de la Escuela o Centro respectivo.

En cada Escuela Oficial de Formación Profesional habrá un Jefe de taller, un Jefe de laboratorios y un Jefe de estudios. Dichos cargos serán libremente designados y removidos por el Director del Centro, habiendo de recaer en miembros del personal docente.

Todos los cargos o funciones mencionados en el presente artículo gozarán de una gratificación; un reglamento especial para todos los Centros de Formación Profesional Industrial determinará las funciones específicas, derechos y obligaciones de dichos cargos.

Artículo cincuenta y dos. Las titulaciones mínimas que deberá poseer el Profesorado de los Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial, serán determinadas por Decreto, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

La contratación de personal docente extranjero exigirá la previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cincuenta y tres. El Profesorado de los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, perteneciente a las categorías indicadas en el artículo cuarenta y ocho, será nombrado por las Instituciones o Entidades que le hubiere creado.

Los Profesores especiales de Religión serán designados a propuesta de la Jerarquía eclesiástica competente; los de Formación del Espíritu Nacional y los de Educación Física y, en su caso, los de Enseñanzas del Hogar, serán nombrados a propuesta de las respectivas Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina, y los de Capacitación Sindical y Seguridad Social, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos y la del Frente de Juventudes. En los Centros de la Iglesia, el nombramiento de los Profesores especiales citados se realizará a propuesta de las Delegaciones Nacionales mencionadas y de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica.

Artículo cincuenta y cuatro.—El Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica (S. E. P. E. T.), dependiente de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento, agrupará, en una sección especial, a los Profesores de los Centros oficiales y no oficiales de este grado de la Enseñanza, que voluntariamente lo deseen.

Corresponderán al citado Servicio las siguientes funciones:

a) Participar, mediante representación oficial, en el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y de cuantos otros organismos de carácter profesional o de cooperación asistencial y social se creen en el ámbito de esta modalidad docente.

b) Difundir el espíritu del Movimiento Nacional entre el Profesorado de los Centros de Formación Profesional Industrial.

c) Informar al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a la ordenación profesional del Profesorado de este grado docente.

CAPITULO SEPTIMO

De la Inspección

Artículo cincuenta y cinco. Por razón de la materia, inspeccionarán todos los Centros docentes de Formación Profesional Industrial:

a) El Estado, cuanto se relacione con la Formación del Espíritu Nacional, de la Educación Física, la Capacitación Sindical y Seguridad Social, a través de los Inspectores designados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Secretaría General del Movimiento.

En cuanto al orden público, la sanidad e higiene, la inversión de sus ayudas y subvenciones y el cumplimiento de las condiciones legales establecidas para el reconocimiento o la autorización de cada Centro, por Inspectores designados en la forma establecida en la presente Ley; y

b) La Iglesia, lo concerniente a la enseñanza de Religión, a la ortodoxia de las doctrinas y a la moralidad de las costumbres.

En los Centros oficiales y en los de Patronato y privados, la Inspección oficial comprenderá también todos los demás aspectos de su funcionamiento académico y pedagógico. En los Centros docentes dependientes de la Iglesia y del Movimiento, la inspección sobre estos aspectos será ejercida por Inspectores designados por la Jerarquía eclesiástica o por la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional; dichos

Inspectores aplicarán las normas dadas por el Estado con carácter general, e informarán del resultado de aquélla a la Jerarquía eclesiástica o al Mando del Movimiento, quienes simultáneamente darán cuenta del funcionamiento de los Centros al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cincuenta y seis. La Inspección Oficial del Estado estará constituída por un Inspector general, el Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Laboral, un Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, propuesto por ésta, el Director de la Institución del Profesorado Industrial, doce Inspectores centrales y cincuenta Inspectores regionales.

El Inspector general será nombrado libremente por el Ministerio de Educación Nacional, y formará parte de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, como Vocal nato. Los Inspectores centrales serán designados entre los miembros de la Inspección.

El cargo de Inspector oficial será incompatible con el ejercicio de la docencia en esta rama de la educación y en sus relaciones con los Centros. Los Vocales de la Junta Central citada podrán tener la consideración de Inspectores extraordinarios.

Artículo cincuenta y siete. Los Inspectores oficiales serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, previo concurso de méritos profesionales y pedagógicos, convocado entre Profesores de Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial.

Normas especiales reglamentarán la organización, funciones y procedimiento de la Inspección, así como los efectos jurídicos de sus actuaciones, las sanciones aplicables y los recursos que, en su caso, procedan. Entre dichas funciones figurarán las siguientes:

a) Cooperar al mejoramiento pedagógico de este grado de la Enseñanza, mediante una estrecha colaboración con la Institución de Formación del Profesorado Industrial.

b) Inspeccionar los Centros docentes de su respectiva demarcación, de conformidad con los preceptos de esta Ley.

c) Colaborar con las Juntas Central y Provinciales de Formación Profesional Industrial en la información de los expedientes de clasificación de los Centros docentes no oficiales y velar por el cumplimiento de las condiciones que permitieron su autorización o reconocimiento.

d) Asesorar a la Administración Central y a las Instituciones y Centros docentes en la adopción de las medidas conducentes a la mejor consecución de los fines que se propone esta Ley.

e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las empresas industriales en cuanto concierne a la Formación Profesional Industrial, manteniendo la adecuada relación con los pertinentes organismos de los Ministerios de Trabajo e Industria.

f) Informar a la Junta Central de Formación Profesional Industrial sobre la aplicación de las subvenciones y ayudas oficiales a los Centros o Instituciones beneficiados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, se disolverán en las capitales de provincia los actuales Patronatos Locales de Formación Profesional, y simultáneamente se constituirán las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, ampliando su jurisdicción territoial, competencia y atribuciones, de conformidad con los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve.

Asimismo los Patronatos Locales de Formación Profesional existentes en localidades que no sean capitales de provincia se transformarán en Juntas Locales de Formación Profesional Industrial en los casos en que así lo acordara el Ministerio de Educación Nacional y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Corresponderá a la Junta Central el estudio y las propuestas de resolución de cuantas incidencias se promuevan en el cumplimiento de esta disposición, cuya aplicación se regulará por normas especiales. El Ministerio de Educación Nacional resolverá la situación patrimonial de los actuales Patronatos Locales de Formación Profesional, respetando, en su caso, la voluntad de fundadores o donantes.

Segunda. En cumplimiento de lo prevenido en los artículos treinta y seis, treinta y nueve y cuarenta y dos, el Ministerio de Educación Nacional procederá a la inmediata clasificación de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial actualmente existentes y regulará la situación transitoria de los no oficiales a cuyas enseñanzas haya concedido validez académica, en tanto se resuelvan las peticiones que formulen en orden a su nueva clasificación, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos veintiocho y veintinueve.

Estos Centros deberán solicitar su nueva clasificación en el plazo de un año a partir de la promulgación de esta Ley, si bien de la condición impuesta en el apartado a) del artículo veintinueve podrá dispensarse a los Centros que antes de la fecha de dicha promulgación hubieran obtenido el reconocimiento oficial de sus estudios, debiendo cumplir las restantes obligaciones a que se refiere el citado artículo. El Ministerio de Educación Nacional habilitará el procedimiento necesario para que el Profesorado de los Centros no oficiales actualmente en funcionamiento pueda obtener o revalidar en un plazo mínimo de tiempo las titulaciones a que se refiere el artículo cincuenta y dos de la presente Ley.

Tercera. El Ministerio de Educación Nacional procederá a la clasificación del personal docente de los Centros oficiales actualmente en funcionamiento a que se refiere esta Ley, dictando las normas necesarias para regular su situación administrativa, para la que se tendrá en cuenta la validez de sus titulaciones respecto de las diversas materias que constituyan los planes de enseñanza.

El personal administrativo y subalterno adscrito en propiedad a los citados Centros continuará percibiendo sus haberes con cargo a los fondos que administre la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, y seguirá sometido al régimen de contrato de trabajo establecido en las normas reguladoras de su nombramiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, adaptará las normas generales de esta Ley a otros órdenes de la Formación Profesional, y las aplicará gradualmente a sus distintas ramas conforme a las exigencias de su personal, recabando al efecto los informes y dictámenes que considere necesarios.

La Formación Profesional artesana continuará encomendada a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cuyas dotaciones se incrementarán con la cantidad que el Ministerio de Educación Nacional determine, con cargo al porcentaje señalado para dicho Departamento por el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y

cuatro. La extensión de dichas enseñanzas y la iniciativa y desarrollo de aquellas de directo interés gremial o corporativo se confían especialmente a la Organizacin Sindical, que deberá informar de sus planes docentes a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Segunda. Igualmente, ajustará dichas normas generales a los Centros docentes que existan o se organicen en su día para trabajadores de uno y otro sexo, aplicándose en todos los períodos de la Formación Profesional Industrial y, en la medida de lo posible, el principio de enseñanzas separadas para los alumnos masculinos o femeninos.

Tanto en este caso como en el de los Centros dedicados, exclusiva o preferentemente, a la preparación profesional de personal obrero femenino, los planes de estudios incluirán entre sus materias las enseñanzas del hogar, cuyos programas y Profesorado serán propuestos por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tercera. Los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo quedan facultados para dictar las disposiciones oportunas tendentes a garantizar a las empresas industriales la permanencia, durante un período mínimo de tiempo, de los productores formados profesionalmente en Escuelas propias.

Cuarta. Se reconoce carácter oficial a las competiciones periódicas entre profesionales de oficio y aprendices organizadas, respectivamente, por las Delegaciones Nacionales de Sindicatos y del Frente de Juventudes.

Quinta. Disposiciones especiales regularán la coordinación de esta Ley con la de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y con los preceptos complementarios que desarrolla su artículo veintitrés, así como con el régimen de la Enseñanza Media y Profesional (Bachillerato Laboral) establecido por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a través de un sistema de convalidaciones recíprocas. Asimismo, y de acuerdo con la extensión que se otorgue a los planes de estudio correspondientes a las enseñanzas de Humanidades, podrá establecerse la convalidación de los estudios de Oficial y de Maestro con los de Bachiller Elemental y Superior (opción de Ciencias), respectivamente.

Sexta. En lo sucesivo, los servicios administrativos de las Juntas y de los Centros e Instituciones oficiales de Formación Profesional Industrial estarán a cargo de funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Educación Nacional, y los Subalternos al de Porteros de los Ministerios Civiles.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior se ampliarán las plantillas de los Cuerpos de referencia en la proporción necesaria para atender a dichos servicios.

Séptima. Se considerarán como necesidades de "interés nacional" las adquisiciones de material pedagógico, científico, de laboratorio y de taller y, en general, de cuanto se precise para la debida instalación de los Centros docentes a que se refiere esta Ley.

Octava. Queda facultado el Ministerio de Educación Nacional para refundir en un solo organismo, si las circunstancias así lo aconsejaran, el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Novena. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, en especial, y sólo en lo que afecte a las materias reguladas por la misma, el Estatuto de Enseñanza Industrial de treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro y el de Formación Profesional de veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiocho.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. E." 21 julio.)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITO

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 15 y 29 de marzo, y 6 del presente mes del año en curso, establecen normas por las que han de regirse los exámenes de Grados de Bachillerato, las dos primeras, y sobre el pago de dietas y gastos de locomoción a los Presidentes y Jueces del Estado que hayan de desplazarse de sus residencias habituales;

Resultando que las Ordenes ministeriales de 15 y 29 de marzo último, al establecer las normas que han de regir en las convocatorias de exámenes de Grados de Bachillerato dispone la forma de constitución de los Tribunales;

Resultando que la Orden ministerial de 6 del presente mes, en su número cuarto dispone la forma de pago de dietas y gastos de locomoción a los Presidentes y Jueces del Estado;

Considerando que del crédito de 4.710.000 pesetas figuradas en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo primero, concepto tercero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento se destina la cantidad de 1.500.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción para los Jueces de los Tribunales de examen en los desplazamientos reglamentarios obligadas a las localidades donde hayan de verificarse los exámenes;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 20 de junio último, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 30 de igual mes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a las Inspecciones de los Distritos Universitarios que se relacionan las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, para pago de las dietas y gastos de locomoción a los Presidente y Jueces del Estado en las convocatorias de Exámenes de Grado, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Barcelona, 43.320 pesetas; Granada, 48.000; La Laguna, 42.000; Madrid, 36.000; Murcia, 22.320; Oviedo, 33.600; Salamanca, 35.160; Santiago, 66.000; Sevilla, 48.000; Valencia, 61.920; Valladolid, 119.280; Zaragoza, 35.040. Total, 590.640 pesetas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Medida.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Mezquita de Córdoba, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 200.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el retejo general del edificio, reparación y sustitución por material incombustible de una parte de la armadura y cubierta, reparación general de pararrayos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 200.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 163.165,39 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.263,31 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.957,99 pesetas; a premio de pagaduría, 815,83 pesetas; a plus de carestía de vida, 12.237,41 pesetas; a plus de cargas familiares, 15.286,76 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se tratan, se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del art. 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 200.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la Iglesia de los Santos Juanes de Nava del Rey (Valladolid), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la sustitución de cuatro metros lineales de cornisa, quitar los parteluces de los huecos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corrsponden a la ejecución material, 23.766 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 594,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 356,49 pesetas; a premio de pagaduría, 118,83 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 4.570,38 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25, el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», en cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ1GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el recinto fortificado de Melilla, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 99.926,28 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalce del Torreón del vigía, restaurar el interior, reconstruyendo las bocas de las cañoneras, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.926,28 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 82.741,98; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decetos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.516,52 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, pesetas 1.054,95; a premio de pagaduría, pesetas 413,70; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 12.199,13 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artculo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considedrando que las obras de que se trata se hallan emprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 99.926,28, importe del presupuesto, en concepto de "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto diez, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madridd, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Directodr general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración y conservación de la iglesia de Santa Marina de Sevilla, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 200.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone rebajar el actual piso del presbiterio y de las naves, consolidar y resanar varios tramos murales de los contornos interior y exterior del cierre de las naves, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 200.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 163.165,39 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 3.263,31 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 1.957,99 pesetas; a premio de pagaduría, 815,83 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 15.296,76, y a plus de carestía de vida, 12.237,41 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisária General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad; por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en o de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 200.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno b), "Ciudades Monumentales" del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.

RCIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Monasterio de Vallbona de los Monjes (Lérida), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 102.316,47 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la cubierta, previa la sustitución de todos los elementos de madera que están en mal estado, retirada de escombros acumulados sobre el trasdós de la bóveda, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 102.316,47 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 78.809,84; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1044, 1.674,69 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.004,81 pesetas; a premio de pagaduría, 394,04 pesetas, y a pluses de cargas familiares y de carestía de vida, 18.758,40 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidads en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la men-

cionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 102.316,47 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Catedral de Burgo de Osma (Soria), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 60.264,80 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar las cubiertas, lo mismo en sus estructuras que en las tejas; reponer elementos de plomo en las limas de cubierta, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.264,80 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 47.957,74 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de los señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.277,99 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 683,39 pesetas; a premio de pagaduría, 239,78 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.105,90 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de admdinistración, debiendo librarse la cantidad de 60.264,80 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madridd, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PUBLICACIONES DE EDUCACION NACIONAL

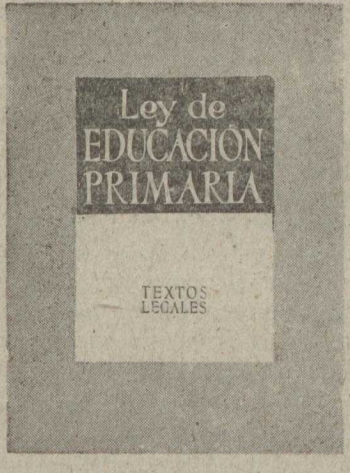

Ley de Educación Primaria. Colección "Textos legales". Obra número 3 de "Publicaciones de Educación Nacional". Madrid, 1952. 125 págs. en 4.° 15 ptas.

La presente edición de la **Ley de Educación Primaria,** *agotada hace tiempo, va acompañada de titulillos marginales y un copioso índice alfabético. Se han recogido en ella las rectificaciones producidas con posterioridad a la promulgación.*

Ley de Ordenación de la Enseñanza Media. Colección "Textos legales" Obra número 30 de "P. E. N." Madrid, 1953. 95 págs. en 4.° 15 ptas.

Este importante texto legal, cuya elaboración fue seguida con tanto interés por nuestra prensa y revistas profesionales, va encabezado en la presente edición por un discurso del Ministro de Educación Nacional y completado con minucioso índices y tablas de concordancia.



Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 19 de septiembre de 1955 — Núm. 47

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Ley de 20 de julio de 1955 sobre "Enseñanza, título y ejercicio de las Especialidades Médicas" 379

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 15 de julio de 1955 declarando dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de Escuelas al Ayuntamiento de Añover de Tajo (Toledo) 382

Otro de 10 de agosto de 1955 declarando de urgencia las obras para restauración y consolidación del Foro Romano de Tarragona... ... 382

Otro de ídem íd. modificando el de 14 de abril de 1945, que aprobó el Reglamento de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio... 383

Otro de ídem íd. declarando de interés social la construcción de los edificios e instalaciones del Colegio de San Viator, de Huesca 383

Otro de ídem íd. declarando de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de "Nuestra Señora de los Rosales", de Madrid 384

Otro de ídem íd. declarando de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de la "Sagrada Familia", de Madrid. 384

Otro de ídem íd. declarando de interés social la construcción de los edificios e instalaciones de la Escuela de Aprendices Mecánicos de la Obra Diocesana de Formación Profesional de Vitoria 384

Otro ídem íd. creando un Grupo Escolar conmemorativo "César Carlos I" en Jaráiz de la Vera (Cáceres) 384

Otro de ídem íd. autorizando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en Irún (Guipúzcoa) ... 384

Otro de ídem. íd. sobre reconocimiento del Instituto Marroquí de Enseñanza Media de Tetuán a los efectos de celebración de exámenes de Grado y convalidación de estudios ... 385

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Considerando creadas provisionalmente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan 385

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Aprobando los proyectos de obras que se expresan 388

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

El título de Licenciado en Medicina habilita para la total práctica profesional de la Medicina, sin que los preceptos de esta Ley pretendan disminuir su reconocida integridad. Lo que se desea con el título de Especialista que ahora se establece, es garantizar el público ejercicio con tal carácter y la certeza de que, para ostentarlo, se han superado previamente aquellas enseñanzas y pruebas que en la Ley se determindan, de suerte que la importante preparación para el ejercicio profesional especializado no quede en lo sucesivo al exclusivo arbitrio de quien, sin otra comprobación, asegure haberla efectuado.

El alto nivel moral y social reconocido al especialista se basa en el unánime convencimiento de una formación de orden superior. La circunstancia ejemplar de que haya sido esa formación asegurada por las Facultares de Medicina, venciendo dificultades que hacen más meritorio su esfuerzo, y por clínicos que con su libre ma-

gisterio personal crearon promociones de Especialistas capacitados, no puede justificar que el ejercicio de la especialización médica continúe realizándose sin definir y regular el derecho a titularse Especialista y sin testimonio de que, al hacerlo así, quede acreditado haberse seguido previamente aquellos estudios, prácticas y pruebas que, por inexcusables, se suponen actlalmente establecidos y superados.

Los preceptos que se acuerdan y el título que de ellos se deriva afectan tan íntimamente a la superior formación médica y a su profesión especializada, que debe encomendarse al Ministerio de Educación Nacional la aplicación de las nuevas disposiciones y la adopción o propuesta de las reglas necesarias para su cumplimiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Sin perjuicio del libre ejercicio de la profesión médica en el conjunto de sus aplicaciones, para titularse de modo expreso Médico Especialista y para ocupar cargos de ese carácter será preciso estar previamente en posesión del correspondiente Título de Especialista.

Artículo segundo. Para obtener el Título en cada Especialidad se requiere:

a) Poseer el Título de Licenciado en Medicina o haber cumplido todos los requisitos para obtenerlo.

b) Realizar los estudios y prácticas de especialización que se ordenan en la presente Ley.

c) Aprobar las pruebas finales que se establezcan.

Será reconocido como Especialista quien, previa oposición y cumplidos los requisitos legales para ésta, sea titular de una plaza médica especializada.

Artículo tercero. El Título de Especialista médico, en sus distintas modalidades, se expedirá únicamente por el Ministerio de Educación Nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para obtenerlo y a propuesta de la Facultad y Universidad correspondientes.

Artículo cuarto. Para la práctica profesional se consideran especialidades médicas las siguientes:

Análisis clínicos.
Anestesiología.
Aparato circulatorio.
Aparato digestivo.
Aparato respiratorio.
Cirugía del aparato digestivo.
Cirugía cardiovascular.
Cirugía pulmonar.
Cirugía reparadora.
Dermatovenereología.
Electrorradiología.
Endocrinología y nutrición.
Estomatología.
Hematología.
Hidrología.
Higiene y Sanidad.
Histopatología.
Medicina aeronáutica.
Medicina legal y forense.
Medicina del Trabajo.
Microbiología.
Neurocirugía.
Neurología.
Obstetricia y Ginecología.
Oftalmología.
Otorrinolaringología.
Puericultura y Pediatría.
Psiquiatría.
Tisiología.
Traumatología y Ortopedia.
Urología.

Las Cátedras de Patología médica, en cuya total disciplina se hallan incluídas las enseñanzas de:

Aparato circulatorio,
Aparato digestivo,
Aparato respiratorio,
Endocrinología y Nutrición,
Hematología,
Neurología,
Reumatología,

podrán organizar y dirigir por sus titulares los estudios y pruebas del grupo expresado, referidas a la especialización determinada que en modo exclusivo se haya seguido y para la que únicamente será válido el Título que se confiera. Igualmente, y previa la mayor escolaridad que proceda, podrán conferir el Título de Especialista en Medicina interna para la totalidad del grupo de Patología médica.

Del mismo modo se entiende que las Cátedras de Patología quirúrgica podrán organizar las enseñanzas especializadas de:

Cirugía del aparato digestivo,
Cirugía cardiovascular,
Cirugía pulmonar,
Cirugía reparadora,
Neurocirugía,
Traumatología y Ortopedia,

cuyos estudios, pruebas y Título conferido se referirán exclusivamente a la especialidad que en cada caso proceda. Igualmente, y previa la mayor escolaridad que corresponda, podrán conferir el Título de Especialista en Cirugía general.

Por analogía de las disciplinas de que son titulares, los Catedráticos de Patología general podrán proponer a su Junta de Facultad la organización en sus Cátedras de la enseñanza de las especialidades que del grupo de la Patología médica el titular proponga y la Junta apruebe.

Las nuevas especialidades que el progreso de la Medicina aconseje introducir podrán establecerse por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Artículo quinto. Las enseñanzas de especialización podrán cursarse:

a) En los servicios de las Cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares.

b) En los Institutos y Escuelas de Especialización médica reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional con anterioridad a la presente Ley.

c) En los Centros clínicos regidos por Catedráticos universitarios, cuyo reconocimiento como Instituto de Especialización se conceda de acuerdo con la presente Ley y con lo que dispone la de Orientación Universitaria.

d) En los Centros que sean reconocidos como Institutos de Especialización médica con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de esta Ley.

Artículo sexto. Para ser reconocidos como Centros de Especialización médica deberán, los que lo soliciten, cumplir los siguientes requisitos:

Primero. Estar regidos por un titular especialista.

Segundo. Acreditar capacidad de servicios, departamentos de trabajo, número de colaboradores y posibilidades para el alumnado con arreglo a lo dspuestó para cada Especialidad.

Tercero. Aceptación expresa de los programas y planes de trabajo que oficialmente se establezcan; dejando, no obstante, a cada Centro la libre orientación individual que le caracterice.

Cuarto. Informe del Claustro de la Facultad correspondiente y propuesta de la misma para que al titular del Centro le sea concedida la venia docente.

El reconocimiento se otorgará por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo séptimo. Corresponde a los Rectorados, oída la Facultad de Medicina, la inspección permanente de los Centros de Especialización de su Distrito universitario, pudiendo, en caso preciso, proponer la cesación de la venia docente concedida y del reconocimiento otorgado con aquel carácter.

Artículo octavo. El Ministerio de Educación Nacional, a petición de la Junta de Facultad, podrá conceder el reconocimiento como Centro de Especialización al que se hallase regido por un Especialista, cuya colaboración sea considerada necesaria para la propia Universidad.

Artículo noveno. El contenido mínimo de enseñanzas en cada Facultad se fijará en un programa nacional único, acordado previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, en el que se determinen el período de escolaridad necesario, lecciones teóricas y las prácticas precisas.

Del propio modo, se establecerán los programas oficiales para las pruebas teóricas y práticas de los exámenes finales.

Artículo diez. No podrán iniciarse los estudios de especialización sin reunir la condición a) del artículo segundo de esta Ley.

Los estudios deberán cursarse en el mismo Centro, y no podrá dispensarse en ningún caso la escolaridad establecida para cada Especialidad.

Artículo once. Las pruebas de examen se realizarán en la Universidad a la que corresponda el Centro donde fueron seguidas las enseñanzas. El Tribunal será presidido por el Decano de la Facultad o Catedrático en quien delegue, e integrado por el Catedrático titular de la Facultad; otro Catedrático de la misma Especialidad, cualquiera que sea el Centro a que pertenezca y la situación académica en que se encuentre; el Jefe del Centro de Especialización donde se formó el candidato, y un representante, especialista en la materia objeto del examen, designado por el Consejo General de Colegios Médicos.

Artículo doce. Las calificaciones serán únicamente de "Apto" y "No apto". El candidato rechazado en la primera prueba podrá repetirla pasados seis meses; en caso ded precisar acudir a nuevas pruebas, éstas podrán reazarse únicamente transcurrido un año desde la inmediata anterior.

Artículo trece. Los extranjeros Licenciados en Facultades españolas o en Centros extranjeros, acreditada debidamente esta condición, podrán seguir los estudios y obtener el Título de Especialista médico correspondiente, con sujeción, por lo que al ejercicio profesional se refiere, a la legislación general sobre la materia.

Artículo catorce. Como Organismos asesores del Ministerio de Educación Nacional, se creará para cada Especialidad una Comisión integrada por Catedráticos numerarios de la misma y por Jefes de Centros de Especialización legalmente reconocidos.

Cada Comisión Asesora de Especialidad designará un representante, y con todos los de este carácter se integrará la Comisión Nacional Asesora de Especialidades Médicas, de la que igualmente formarán parte un Vocal

en representación de la Jerarquía eclesiástica y un representante de cada uno de los Organismos siguientes: Consejo General de Colegios Médicos, Dirección General de Sanidad y Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Disposición transitoria.—Serán reconocidos como Especialistas en la modalidad que a cada uno corresponda, a la publicación de esta Ley

a) Los Médicos que durante un período no menor de tres años anteriores a la promulgación de esta Ley hayan ejercido públicamente una Especialidad y los que oficialmente ocupen cargo público con ese carácter solicitándolo por conducto de la Facultad de Medicina.

b) Los que por oposición desempeñen una plaza de su Especialidad.

c) Los que justifiquen haber cumplido, en las Facultades de Medicina o en Centros de Especialización oficialmente creados y reconocidos en fecha anterior a esta Ley, un período de preparación no inferior a dos años, o pruebas finales de capacitación para la Especialidad que acrediten su debida preparación.

d) Los que aprueben en un plazo no superior a dos años, a partir de la reglamentación de esta Ley, las pruebas a que se refiere el último párrafo del atículo noveno y los artículos once y doce de la misma.

Este reconocimiento será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional acordará las medidas y disposiciones oportunas para reglamentar y dar cumplimiento a lo que se dispone en esta Ley; la cual se ha de entender sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de otros Títulos profesionales.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. E." 21 julio.)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Declarar al Ayuntamiento de Añover del Tajo (Toledo) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de un Grupo Escolar, compuesto de dos Escuelas, una para niños y otra de niñas, y viviendas correspondientes para los Maestros, por haber probado sus escasas disponibildades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 26 agosto.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para restauración y consolidación del Foro Romano de Tarragona, a los efectos que señala la Ley de Expropiación Forzosa de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, con aplicación a las siguientes fincas, todas ellas situadas en dicha ciudad:

Número uno.—De doña Buenaventura Bas, viuda de Soler e hijos; de extensión superficial tres mil cien la calle de Cervantes; al Este, con la de Soler; al Sur, con la parte posterior de las casas de los señores Rosa Andréu, Santamaría y viuda de Monrava, y al Oeste, con la calle de Lérida.

Número 2.—Perteneciente a doña Buenaventura Bas, viuda de Soler e hijos; de extensión superficial ochocientos noventa y tres metros cuadrados con setenta y ocho centímetros cuadrados, y linda: al Norte, con un solar de doña Tecla Rimbáu, viuda de Verderol; otro de doña María Muñoz Baradat y don Luis Malet; otro de don Wenceslao Malet, y dos de doña Rosalía Morera. A Oriente linda con finca de viuda de Monrava; al Mediodía, con la parte posterior de las casas de doña Rosa Ferré, señores hermanos Vidal, don José María Balart, don Pedro Andréu, don Carlos Solé y don José Virgili, y a Poniente linda con la calle Soler.

Número tres.—Propiedad de doña Rosalía Morera; de extensión doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con dos centímetros cuadrados. Lindante: al Norte, con la calle de Cervantes; al Este, con don Wenceslao Malet; al Sur, con doña Buenaventura Bas, y al Oeste, con la calle de Soler.

Número cuatro.—Perteneciente a doña Rosalía Morera; de extensión doscientos ochenta y cinco metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle de Cervantes; al Este, con doña María Muñoz Baradat y don Luis Malet; al Sur, con doña Buenaventura Bas, y al Oeste, con don Wenceslao Malet.

Número cinco.—Propiedad de don Wenceslao Malet; de extensión doscientos ochenta y cinco metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados. Lindante: al Norte, con la calle de Cervantes; al Este y Oeste, con doña Rosalía Morera, y al Sur, con doña Buenaventura Bas, viuda de Soler.

noventa y cuatro metros cuadrados. Linda: al Norte, co

Número seis.—Perteneciente a los señores doña María Muñoz Baradat y don Luis Malet; de extensión doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle de Cervantes; al Este, con doña Tecla Rimbáu, viuda de Verderol e hijos; al Sur, con doña Buenaventura Bas, y al Oeste, con doña Rosalía Morera.

Número siete.—Propiedad de los señores doña Tecla Rimbáu, viuda de Verderol, e hijo; de extensión quinientos ochenta y ocho metros cuadrados con cinco centímetros cuadrados. Lindante: al Norte, con la calle de Cervantes; al Este, consigo misma; al Sur, con doña Buenaventura Bas, y al Oeste, con los señores doña María Muñoz Baradat y don Luis Malet.

El total de las superficies expresadas es de cinco mil ochocientos diecinueve metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados, y el conjunto de los solares está situado en lugar donde la urbanización es inmediata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 26 agosto.)

La experiencia ha aconsejado introducir algunas modificaciones en el Reglamento de la Orden de Alfonso X el Sabio, aprobado por Decreto de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco ("Boletín Oficial del Estado" del veinte), y que fué reformado ya, en sus artículos cuarto y sexto, por Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres ("Boletín Oficial del Estado" del siete de septiembre).

Por una parte se ha apreciado la conveniencia de revestir de un rango adecuado, la categoría de Corbata, con recompensa colectiva, a Corporaciones o Entidades, que sólo podrá concederse por Decreto. También resulta necesario, ante el crecido número de Profesoras y otras damas de beneméritos servicios a la enseñanza y la cultura, la creación de una nueva categoría de Lazo similar a la existente en otras Ordenes Civiles.

A la vez es aconsejable el retoque de algunos aspectos del procedimiento, así como la revisión del número de las Encomiendas con placa. En cambio, para mayor uniformidad con lo establecido en otras Ordenes Civiles, se limita a éstas el tratamiento de ilustrísima, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo del Reglamento de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, aprobado por Decreto de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco ("Boletín Oficial del Estado" del veinte), y modificado por Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, quedarán redactados del modo que a continuación se expresa:

Artículo quinto.—La Orden de Alfonso X el Sabio constará de los siguientes grados:

Collar.
Gran Cruz.
Banda (para señora).
Corbata (para personas colectivas).
Encomienda con Placa.
Encomiendad.
Lazo (para señoras).
Cruz.
Medalla.

Artículo sexto.—El número de Collares de la Orden no excederá de seis para los españoles; el de Grandes Cruces no podrá ser superior a doscientas, en el mismo caso el de Corbatas no podrá pasar de trescientas cincuenta, para entidades españolas, y el de Encomiendas con Placa no podrá pasar de quinientas. En idéntico supuesto los restantes grados no tendrán limitacón alguna.

Limitada la concesión de las Cruces correspondientes a las expresadas categorías, los agraciados de las mismas remitirán al Ministerio de Educación Nacional (Cancillería de la Orden), cada cinco años una declaración de residencia para los registros de la Orden. El incumplimiento de este precepto podrá ocasionar la baja del agraciado en los mismos.

Artículo séptimo.—Se añadirá un nuevo párrafo, a continuación del tercero de la actual redacción, concebido en estos términos:

"La Banda consistirá en una análoga a la de la Gran Cruz, pero de cinta más estrecha, y con las insignias (placa y venera) igualmente de tamaño reducido."

Se añadirá igualmente un párrafo, a continuación del resto de la actual redacción, concebido en estos términos:

"El Lazo consistirá en una cruz de igual forma y tamaño que la de la categoría de Caballero, pendiente de un lazo doble, con caídas, confeccionado con cinta del color de la Orden."

Artículo octavo.—Los caballeros que estén en posesión del Collar o la Gran Cruz de la Orden, tendrán el tratamiento de Excelencia; ambos grados, así como el de Corbata, se concederán necesariamete por Decreto, que será publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Las Encomiendas con Placa supondrán para sus poseedores el tratamiento de Señoría Ilustrísima, y, cuando se trate de funcionarios del Estado español, los honores de Jefe Superior de Administración. Este grado, lo mismo que los correspondientes a Cruces, Lazos y Medallas serán siempre concedidos por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio"

Disposiciones transitorias.—*Primera.*—Las personas a quienes, en aplicación del artículo octavo del Decreto de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco correspondan honores o tratamientos no expresados en la actual redacción del mismo artículo, los conservarán, si sus títulos ha sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda.—Las señoras que con anterioridad al presente Decreto hayan entrado en posesión de Cruces de Caballeros de la Orden de Alfonso X el Sabio podrán solicitar el canje de sus títulos por el correspondiente a la nueva categoría de Lazo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 8 septiembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción de los edificios e instalaciones del Colegio de San Viator, de Huesca de la Orden Religosa del mismo nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 8 septiembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción del edificio en instalaciones del Colegio de "Nuestra Señora de los Rosales", de Madrid, propiedad de la "S. A. Estudios Generales".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

"B. O. E." 8 septiembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción del edificio en instalaciones deld Colegio de la "Sagrada Familia", de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 8 septiembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción de los edificios e instalaciones de la Escuela de Aprendices Mecánicos de la Obra Diocesana de Formación Profesional, de Vitoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 8 septiembre.)

Las necesidades escolares en Jaraiz de la Vera (Cáceres), situado en las cercanías de Yuste y paso obligado de los turistas que visitan su Monasterio, y el deseo del Estado de que quede un recuerdo permanente del homenaje que se ha de rendir en mil novcientas cincuenta y ocho al glorioso Emperador Carlos I, aconsejan la construcción en dicha localidad deun Grupo Escolar conmemorativo; y, al efecto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se construirá en la localidad de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con cargo al presupuesto de Educación Nacional, y en el solar que ha de proporcionar el Ayuntdamiento, un Grupo Escolar conmemotrativo que ostentará el nombre del "César Carlos I".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 7 septiembre.)

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Irún (Guipúzcoa) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha—, y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo. Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Toledo convocará el oportuno concurso para la selección del Pofesorrado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero. El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Irún comenzará a funcionar en la fecha en que se determine por la Orden Ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto. Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 7 septiembre.)

El Instituto Marroquí de Enseñanza Media de Tetuán, creado por el Matzén en colaboración con la Alta Comisaría de España en Marruecos, constituye un Cento de Enseñanza Media de régimen especial, regulado en la Orden ministerial de nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y Dahir Ja'ifiano de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que, respectivamente, establecían la forma de exámenes en dicho Instituto y el régimen general de éste, sin que ni una ni otro detallen en qué forma han de componerse los Tribuales de Grado para el citado Centro ni la expedición de títulos a los alumnos procedentes del mismo.

Siendo preciso que, sin mengua de su régimen especial, dicho Instituto acople sus estudios y exámenes a los del conjunto de Centros y Organismos educativos del país protector a fin de que los alumnos procedentes de aquél puedan seguir en España los estudios que deseen, no cabía sino promulgar una disposición que regulara el sistema de enseñanzas y exámenes que han de tener lugar en el mencionado Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Marroquí de Enseñanza Media de Tetuán es un Centro de régimen especial dependiente, conjuntamente, del Majzén y de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Artículo segundo.—A los efectos de equiparación de sus estudios con los cursados en los Institutos españoles de Enseñanza Media, y sin perjuicio de dicha doble dependencia, el Instituto de Enseñanza Media de Tetuán estará en relación con la Universidad de Granada, considerándose'e adscrito a este Distrito Universitario a los meros efectos administrativos a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo tercero.—El Instituto Marroquí de Segunda Enseñanza de Tetuán podrá convalidar sus certificaciones de fin de curso y los títulos de Bachiller que en su día expida ante la Universidad de Granada.

Artículo cuarto.—Con dicho fin, y para la mayor información de la mencionada Universidad, dicho Instituto deberá comunicar a esta Universidad cada año, en fecha anterior al treinta de octubre, los datos siguientes:

Primero.—El cuadro de profesores con los títulos académicos que ostente cada uno.

Segundo.—Las enseñanzas organizadas en cada curso, con sus horarios y programas.

Tercero.—El número de alumnos matriculados, con relación nominal de aquellos que pretendan convalidar sus estudios ante los Tribunales de Examen de Grado y obtener en su día el título de Bachiller.

Artículo quinto.—Los alumnos del Instituto Marroquí de Enseñanza Media de Tetuán realizarán las inscripciones y los pagos correspondientes a los derechos del Examen de Grado en el Instituto de Ceuta, quien los recibirá de oficio de la Dirección del Instituto Marroquí de Tetuán.

Artículo sexto.—Los exámenes de Grado Elemental y Superior de los alumnos del Instituto Marroquí de Tetuán se llevarán a efecto en la forma prevista en la Ley de Enseñanza Media vigente y disposiciones que la complementan. Los profesores de dicho Instituto actuarán de Vocales en los Tribunales que se constituyan para dichos exámenes con iguales derechos y deberes que los Catedráticos de Instituto en circunstancias análogas.

Artículo séptimo.—Los títulos de Bachiller de los alumnos del Instituto al que se refiere el presente Decreto se expedirán por el Rectorado de la Universidad de Granada, como correspondientes a los alumnos del Instituto Marroquí de Segunda Enseñanza de Tetuán. Lo que se hará constar en forma análoga a como se hace en los Institutos de Enseñanza Media que no disfrutan de régimen especial.

No obstante, y tan sólo a efectos administrativos, la solicitud de expedición de dichos títulos y pago de los mismos, como asimismo su envío a los interesados una vez expedidos, se hará a través del Instituto de Segunda Enseñanza de Ceuta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 7 septiembre.)

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Patronato «San Pedro Regalado», de Valladolid (capital), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que el Patronato se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo

dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del 22 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Graduada de niños, con cinco Secciones—una de ellas de Párvulos—y una Escuela Graduada de niñas, con cinco Secciones—una de ellas de Párvulos—en el edificio escolar mencionado construído por el Patronato «San Pedro Regalado», de Valladolid (capital).

Segundo. Que las citadas Escuelas Nacionales, queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que se denominará «González Regueral», y que quedará constituído en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El excelentísimo y Reverendísimo Ordinario de la Diócesis de Valladolid.

c) Vocales: Cinco miembros del Consejo Diocesano de la Rama de Hombres de Acción Católica, designado por el Prelado de la Diócesis; un representante del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid; el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; el señor Inspector y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona; el señor Director de la Escuela del Magisterio de Valladolid, y el señor Director de la Escuela Graduada de niños, que actuará de Secretario.

Tercero. El funcionamiento de estas Escuelas Nacionales, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a las Maestras y Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1953.

Cuarto. La dotación de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas igual número de plazas de Maestro y Maestras que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, con destino a las plazas que se crean, en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que los propuestos para las Secciones de niños y niñas tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o vengan desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional de régimen General de provisión en localidad superior a los 10.000 habitantes, y las propuestas para las Secciones de Párvulos, la condición de parvulistas.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Director de la Obra «Hogar del Pobre», de esta capital, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas en el Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños, una de niñas y dos de Párvulos, en el «Hogar del Pobre», Paseo de la Chopera, número 2, de esta capital.

Segundo. Que las citadas Escuelas Nacionales, queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, en que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El reverendo P. José Luis Díez, S. J., Director de la Obra «Hogar del Pobre».

c) Vicepresidente: El ilustrísimo señor Inspector General de Enseñanza Primaria.

d) Vocales: El señor Inspector y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, y

e) Secretario: Doña María Cruz Rubio Licas, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Tercero. El funcionamiento de estas Escuelas Nacionales, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del n.º 5.º, sobre gratificaciones complementarias a las Maestras y Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestro, una de Maestra y dos de parvulista, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, con destino a las plazas que se crean, en virtud de esta Orden, siendo condición

precisa que los propuestos para las Escuelas Unitarias, tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o vengan desempeñando en propiedad definitiva, Escuela Nacional de régimen general de provisión en localidad superior a los 10.000 habitantes, y aprobadas las oposiciones a Párvulos, las propuestas para las Escuelas de este carácter.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Patronato Benéfico-Docente de «La Sagrada Familia», de Sevilla (capital), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que la Corporación Municipal de Sevilla (capital), localidad superior a los 20.000 habitantes, presta su conformidad de facilitar una casa-habitación o la indemnización correspondiente, que por el Consejo de Protección Escolar se facilitará la casa-habitación a una de las dos Maestras que se designen para regentar las Escuelas que se solicitan; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente dos Escuelas Nacionales Unitarias de niñas, con destino al Patronato Benéfico-Docente de «La Sagrada Familia» de Sevilla (capital).

Segundo. Que las citadas Escuelas Nacionales, queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El que lo es del Patronato Benéfico-Docente.

c) Vocales: Los dos Maestros Nacionales, que con el Presidente constituyen la Junta de Patronos; la señora Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Sevilla; el señor Cura Párroco de Omnium Sanctorum, y don Rafael Escudero Verdún, como padre de familia.

d) Secretario: El Maestro Nacional, Secretario del Patronato «La Sagrada Familia».

Tercero. El funcionamiento de estas Escuelas Nacionales, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del número quinto sobre gratificaciones complementarias a las Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras Nacionales, con destino a las plazas que se crean, en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que las propuestas tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o vengan desempeñando en propiedad definitiva Escuelas Nacionales, de régimen General de provisión, en localidad superior a los 10.000 habitantes.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Brigada de Huelva-Sevilla del Patrimonio Forestal del Estado, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que por el Patrimonio Forestal del Estado, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas, así como de las casas-habitaciones con destino a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisional y con destino a los poblados que se citan, del Patrimonio Forestal del Estado, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Los Cabezudos, del término Municipal de Almonte (Huelva), y

Una Escuela Mixta, servida por

Maestra, en Coto Bodegones, del término Municipal de Almonte (Huelva).

Segundo. Que las citadas Escuelas Nacionales, queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidentes honorarios: El ilustrísimo señor Director General del Patrimonio Forestal del Estado y el ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de la Brigada de Huelva-Sevilla del Patrimonio Forestal del Estado.

c) Vocales: El capellán primero, el señor Ingeniero de Sección, don Luis María Giménez-Quintana, el señor médico de la zona y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona

d) Secretario: El Capellán segundo.

Tercero. El funcionamiento de estas Escuelas Nacionales, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sbre gratificaciones complementarias a las Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por si situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentalas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras Nacionales con destino a la plaza que se crea, en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar del Campo de Gibraltar, en solicitud de la creación de Escuelas Naconales de Enseñanza Primaria, al mismo sometidas; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas del personal del Magisterio Nacional, los favorables informes emitidos y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 y la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y sometidas al Consejo de Protección Escolar del Campo de Gibraltar:

Dos Unitarias de niños, en el casco del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el lugar «Tareguilla» del término Municipal de San Roque (Cádiz).

Segundo. El funcionamiento de estas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del 24), y especialmente al apartado d), del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas igual número de plazas de Maestros y Maestras que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los que se designen, con destino a estas nuevas Escuelas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes por el Consejo de Protección Escolar del Campo de Gibraltar.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo Medieval, de Badajoz, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo y saneamiento de diversos tramos de los muros mayor y de barbacana, pavimentación de varios tramos del adarve;;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 81.366,97 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.729,05 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.037,43 pe-

setas; a premio de pagaduría, 406,83 pesetas; a plus de carestía de vida, pesetas 6.102,52, y a plus de cargas familiares, 7.628,15 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad e 100.000 pesetas, importe de Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos de España» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Convento de Religiosas Berrardas, de Alcalá de Henares (Madrid), Monumento Nacional), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 243.051,67 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el picado, guarnecido y blanqueo de la Sacristía; restauración de bóvedas, solería, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 243.051,67 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 186.425,07 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 3.495,47 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejodor igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.097,28 pesetas; a premio de pagaduría, 932,12 pesetas; a plus de cargas familiares, 23.303, 13 pesetas, e igual cantidad de 23.303,13 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Parimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intrvención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 243.051,67 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración de los Baños Arabes de Ronda (Málaga), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.779,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el revestimiento exterior de las bóvedas con mortero de cemento, reconstrucción con fábrica de ladrillo de parte de las bóvedas que cubren las salas de baños, reposición de dos pilares de ladrillos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.779,99 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 40.862,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 970,48 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 582,29 pesetas; a premio de pagaduría, 204,31 pesetas, y a pluses de cargas familiares y carestía de vida 6.189,31 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 49.779,99 pesetas importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al cré-

dito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Casa de Castril, de Granada, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 29.678,23 pesetas.

Resultando que el proyecto se propone evitar los efectos de las humedades que se producen en el patio central a consecuencia del mal estado de la armadura de la cubierta;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 29.678,23 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 24.389,79 pesetas; a honorarios de facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero de citado año 1944, 609,74 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 365,84 pesetas; a premio de pagaduría, 121,94 pesetas, y a pluses de cargos familiares y carestía de vida, 3.581,18 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorables lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de julio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 29.678,23 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto novenob), «Ciudades Monumentales» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Catedral de Málaga, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.999,22 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar el revestimiento de ladrillo que cubre el trastado de las bóvedas y consolidar el enclaje del baradel de hierro sobre la cornisa general del Templo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.999,,22 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 39.820 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 945,72 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 567,43 pesetas; a premio de pagaduría, 199,10 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 7.521,25 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de julio último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantdad de 49.999,22 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Pablo de Ubeda (Jaén), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 29.998,80 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir la parte hundida de la cubierta de la nave;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 29.998,80 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 23.299,55 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 582,48 pesetas a

cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 349,48 pesetas; a premio de pagaduría, 116,49 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 5.068,32 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del arículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de julio último, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendida se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 29.998,80 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo de vigente Presupuestos de gastos de este Ministerio, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Cueva de los Siete Palacios, de Almuñecar (Granada), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 29.985,84 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la realización de parte del descombro y limpieza del recinto, repasar pacialmente las bóvedas y muros con mampostería y sillarejo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 29.985,84 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 23.912 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 597,80 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 358,68 pesetas; a premio de pagaduría, 119,56 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 4.400 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de julio último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el ssitema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 29.985,84 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Cripta Panteón del Maestro Falla, en la Catedral de Cádiz, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don José Ménéndez Pidal, importante 104.999,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone decorar los paramentos verticales y la pavimentación con enlosado de mármol;

Resultando que el proyecto asciende en su total iporte a la cantidad de 104.999,99 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 85.435,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.815,50 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.089,39; a premio de pagaduría, 427,18 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.407 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.009,56 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informe la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la In-

tervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 194.999,99 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María de Agrumunt (Lérida), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 116.016,58 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar las obras precisas para reconstruir y consolidar los arcos fajones y bóveda de la nave de la Epístola; reconstrucción de un ventanal gótico, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 116.016,58 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 86.210,41 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de Ministerio de 9 de febreros del citado año 1944, 1.831,97 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.099,18 pesetas; a premio de pagaduría 431,05 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 24.612, p setas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considrando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resueltoa aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 116.016,58 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Dólmen de Matarrubilla de Valencina de Alcor (Sevilla), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández e importante pesetas 25.000;

Resultando que el proyecto se propone reforzar los muros y losas del techo, desescombro, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 25.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 20.181,64 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 504,54 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 302,72 pesetas; a premio de pagaduría, 100,91 pesetas; a plus de carestía de vida, 1.513,62 pesetas, y a plus de cargas familiares, 1.892,03 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad, tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 25.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de la Mantería de Zaragoza, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 101.939,37 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la primera cúpula de la nave sobre el Coro y a la entrada de la Iglesia, su decoración pictórica interior, el picado y enfoscado de los paramentos inferiores, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 101.939,37 pesetas, de las que corres-

ponden a la ejecución material, pesetas 844.230,02; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 13 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 3.579,77; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposcones aludidas, 1.073,93 pesetas; a premio de pagaduría, 421,15 pesetas; a plus de cargas familiares, 6.317,25 pesetas e igual cantidad de 6.317,25 a pluses de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 101.939,37 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Bélmez (Córdoba), formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 70.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de algunas partes de muros y bóvedas, reconstrucción del solado con ladrillo de la azotea que lo cubre arreglando las gárgolas de desagüe, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 70.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 56.806,65 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento del 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.278,15, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 766,89 pesetas; a premio de pagaduría, 284,03 pesetas; a plus de carestía de vida 4.260,50 pesetas, y a plus de cargas familiares, pesetas 5.325,63;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 70.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 «Castillos de España», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Torreón de los Ponces (León), formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 40.000,01 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone obras de conservación y restauración de pavimentos, escaleras, cierre de huecos y carpinterías, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 40.000,01 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 30.377,85 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.442,94 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 432,88 pesetas; a premio de pagaduría, 151,88 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.797,23 pesetas, y a plus de carestía de vida, 3.797,23 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención

General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 40.000,01 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 «Castillos de España», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Santiago, de Salamanca, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arellillas Alvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de cubiertas de las naves bajas, rehacer las cornisas, tras-lado de un ventanal barroco existente en el ábs de central que está tapado, a la fachada de Poniente, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 79.836,64 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.696,53 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.017,92; a premio de pagaduría, 99,18 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 15.353,20 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «ajustificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-b) «Ciudades Monumentales», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

En sus once entregas anuales, el lector podrá encontrar:

1 El estudio directo de la realidad actual de los problemas docentes españoles: administrativos, políticos, didácticos...

2 La exposición objetiva y detallada de estos mismos problemas en el extranjero.

3 Crónicas al día sobre materias de legislación, jurisprudencia, administración, así como la exposición comentada de los acontecimientos de la vida educacional española.

4 Un extracto ordenado de cuanto se haya escrito de interés y con solvencia en Revistas y Prensa nacionales sobre los temas educacionales más vivos.

5 Notas de actualidad de España. Iberoamérica y el extranjero.

6 Recensiones y reseñas de libros recientes.

7 Un resumen de las más destacadas disposiciones legales aparecidas últimamente en el "Boletín Oficial".

Número suelto: 20 pesetas

Los Madrazo, 17 TELÉF. 21 96 08. MADRID

PUBLICACIONES DE EDUCACION NACIONAL

ENSEÑANZA MEDIA

Ley de Ordenación. — Plan de Estudios. — Cuestionarios.

Nueva edición en un volumen de 200 páginas

CUESTIONARIOS DE LA CARRERA DE COMERCIO

EDICION OFICIAL

Número especial del «Boletín Oficial del Ministerio»

PEDIDOS: SERVICIO DE PUBLICACIONES
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Los Madrazo, 17 MADRID Teléf. 219608

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI · Jueves 22 de septiembre de 1955 · Núm. 48

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO - DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Proyectos de obras.—Aprobando el de adaptación de un edificio para el Grupo Escolar "Isabel la Católica" en Madrigal de las Altas Torres. 395

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Créditos.—Distribuyendo los consignados para "adquisiciones y sostenimiento de la Comisiones Provinciales de Monumentos" y "para gastos de material de los Museos provinciales de Bellas Artes" 395

Sección del Tesoro Artístico

Proyectos de obras.—Aprobando los que se expresan 396

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

PROYECTOS DE OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a las obras de ampliación y adaptación del Hospital Real de Madrigal de las Altas Torres (Avila), para el Grupo Escolar conmemorativo «Isabel la Católica»;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Rodolfo García Pablos para la ampliación y adaptación del Grupo Escolar conmemorativo «Isabel la Católica», de Madrigal de las Altas Torres (Avila) en el edificio cedido al Estado al efecto, «Hospital Real», por su Presupuesto total de 913.332,50 pesetas, con la siguiente distribución:

Ejecución material, 739.713,17 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 35.032,68; 15 por 100 de beneficio industrial, 118.354,11 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 7.397,13 pesetas y 4.438,28 pesetas del Aparejador.

El coste para el Estado de 913.332,50 pesetas se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de pesetas 893.099,96, que importa el Presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales; debiendo tenerse en cuenta que no podrá solicitarse en estas obras la revisión de precios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Una vez que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con fecha 12 de julio próximo pasado, y éste intervenido por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto que el crédito de dieciocho mil pesetas que figura consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto 11, subconcepto segundo «pa-

ra adquisición y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos», quede distribuído en la siguiente forma:

A la Comisión Mixta organizadora de las Provnciales de Monumentos, la cantidad de ochocientas pesetas.

A cada una de las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, a razón de trescientas setenta y tres pesetas, que hacen un total de diecisiete mil novecientas cincuenta y ocho pesetas.

Estas cantidades serán libradas «a justificar», contra las respectivas Delegaciones de Hacienda, a nombre de las personas que designen las citadas Comisiones y con cargo al crédito antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Una vez us con fecha 12 de los corriente, ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado aquél por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto que el crédito de sesenta mil pesetas consignado para gastos de material de los Museos Provinciales de Bellas Artes en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto 10, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, sea distribuído en la siguiente forma:

Seis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos (6.437,50) a cada uno de los de Córdoba, Málaga, Sevilla y Valencia.

Dos mil seiscientas cincuenta pesetas a cada uno de los de Cádiz, La Coruña, Granada, Murcia y Zaragoza.

Mil quinientas pesetas (1.500) a cada uno de los Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón de la Plana, Huelva, Jaén, Mahón, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca, Santa Cruz de la Palma, Segovia y Zamora.

Todas estas cantidades serán libradas semestralmente, «a justificar», contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a nombre de las personas que indique los citados Museos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Sección del Tesoro Artístico

PROYECTOS DE OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María la Mayor, de Antequera (Málaga), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.928,01 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la armadura y cubierta del lado de la Epístola, independizando pares de los que forman parte del artesonado, que se restaurará también;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantdad de 49.928, 01 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 39.664,39 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 942,02 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 565,21 pesetas; a premio de pagaduría, 198,32 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.616,05 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando qué las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de julio próximo pasado que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 49.928,01 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio de Carlos V de Granada, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante, 249.997,60 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el acoplamiento y restauración del artesonado, procedente del Cuartel de la Merced, para la Capilla del Palacio; la pavimentación de dicha Capilla, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 249.997,60 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 198.451,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.720,96 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.232,57 pesetas; a premio de pagaduría, 992,25 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 40.879,46;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del

Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente no se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de julio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en ese Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 249.997,60 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de Guadalupe (Cáceres), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 400.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la ampliación de celdas para la Comunidad residente en el Monasterio sobre el actual refectorio y otras obras de reparación en las armaduras y bajadas de aguas pluviales, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 400.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 307.789,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 10.557,17 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.167,15 pesetas; a premio de pagaduría, 1.538,94 pesetas; a plus de cargas familiares, 38.473,67 pesetas e igual cantidad de 38.473,67 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de julio último,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de señores Ministros de 21 de julio pasado, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse las cantidad de 400.000 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-d) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Puerta de Cantalapiedra, en las Murallas de Madrigal de las Altas Torres (Avila), formulado por el Arquitecto don Ansemo Arenillas Alvarez, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración del torreón izquierdo y pavimentación de la terraza el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 39.712,25 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 943,16 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 565,90 pesetas; a premio de pagaduría, 198,56 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 7.636,97 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto del mismo se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero,, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillo de España» del vigente Presupues-

to de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en las Murallas de Segovia, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 60.062,74 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el picado y limpieza de los paramentos, recalce con fábrica de ladrillo, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.062,74 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 47.796,95 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamnto de 9 de febrero del citado año 1944, 2.270,35 pesetas a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 681,10 pesetas; a premio de pagaduría, 238,98 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.075,36 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determinica;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 julio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 60.062,74 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo, primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos de España», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Palacio y Jardines Bajos, del Generalife, en Granada, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 199.999,71 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de pavimentos de guijo artístico en varios trozos de los jardines bajos, construcción de escalones a base de ladrillo a sardinal, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 199.999,71 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, pesetas 162.838,37; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.256,76 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.954,05 pesetas; a premio de pagaduría, 814,19 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 27.879,58 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyesto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultatva de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 199.999,71 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primer, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la S. I. Catedral de Oviedo, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar una completa reforma en el Coro existente en el ábside del Templo, habilitando la silla Arzobispal en el centro, con su tarima y estrado, ampliando el número de sitiales, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 76.321,34 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 3.243,65 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 973,09 pesetas; a premio de pagaduría, 381,60 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.540,16 pesetas e igual

cantidad de 9.540,16 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 28 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspndiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la Sala Capitular de la Catedral de Orihuela (Alicante), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 90.610,68 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 75.864,53 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.612,12 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 967,27 pesetas; a premio de pagaduría 579,32 pesetas y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 10.175,32 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contablidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 90.610,68 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Iglesia de San Juan de los Caballeros, en Segovia, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 39.253,42 peseas;

Resultando que el proyecto se propone desmontar la cornisa de piedra, que por haberse deslizado un ángulo, pudiera arrastrar la cubierta correspondiente a la galería; reponer los elementos descompuestos por la acción del tiempo, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 39.253,42 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 31.237,24 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.483,76 pesetas a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 445,12 pesetas; a premio de pagaduría, 156,18 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, peseas 5.931,12;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908,, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 39.253,42 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio Santiaguista, de Tentudia (Badajoz), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo general de muros, pilares y arquerías, reparación de varios faldones de cubiertas, réconstrucción de forjados de pisos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 81.366,97 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febréro del citado año 1944, 1.729,05 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.037,43 pesetas; a premio de pagaduría, 406,83 pesetas; a pluses de carestía de vida, 6.102,52 pesetas, a plus de cargas familiares, 7.628,15 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Santa María, de Trujillo (Cáceres), Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don José M. González Valcárcel, importante 104.071,77 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone las obras de limpieza y restauración de las bóvedas cubiertas aún por las pinturas, como asimismo de pilastras y arcos; acuñado de dovelas desprendidas y elementos de la plementería, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 104.071,77 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, pesetas 79.428,96; a honorarios facultativos por formacón de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.687,86 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.012,71 pesetas; a premio de pagaduría, 397,14 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.928,62 pesetas e igual cantidad de 9.928,62 a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser aplicadas por el sistema de Admnistración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 104.071,77 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a), «Ciudades Monumentales» del vigente Presupuesto de gastos de este Deparameno, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Cuenca, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 111.724,46 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone sustituir los sillares descompuestos a consecuencia del incendio de la linterna, reconstruir las arquerías de cuerpos bajos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 111.724,46 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, pesetas 85.269,60; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.811,97 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las

disposiciones aludidas, 1.087,18 pesetas; a premio de pagaduría, 426,34 pesetas; a plus de cargas familiares, 10.658,70 pesetas, y a plus de carestía de vida 10.658,70 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 111.724,46 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Egara o Vallparadisa, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 41.723,04 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone elevar los muros perimentrales del Castillo hasta alcanza el nivel del piso de la planta doble, con lo que aumentará la capacidad del edificio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 41.723,04 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 30.971,83 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 735,58 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 441,34 pesetas; a premio de pagaduría, 154,85 pesetas, a plus de cargas familiares, 4.341,93 pesetas e igual cantidad de pesetas 4.341,93 a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 41.723,04 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercer, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos de España», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Alcázar Viejo de Córdoba, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el saneado y recalzo de cimentación de varios tramos de dicho amurallado, la limpieza, el afianzado y la reparación de algunos muros y torres, más la reposición de algunas partes, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 81.366,97 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.729,05 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.037,43 pesetas; a premio de pagaduría, 406,83 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.102,52 pesetas y a plus de cargos familiares, 7.628,15 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata; pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito

consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto trcero,, subconcepto noveno-a), «Ciudades Monumentales», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria

Lo digo a V. I. para su conocimiento y démás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las Murallas del Albaicín, en Granada, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto señor Prieto Moreno, importante 49.988,58 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación y restauración recalzando las partes más deterioradas, con mampostería hormigonada en cimientos y ordinaria en alzados;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.988,58 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 43.594,32 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.035,36 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 621,21 pesetas; a premio de pagaduría, 217,97 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.484,36 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 49.988,58 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio Viejo de San Juan de la Peña (Huesca), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia, importante 41.103,78 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración parcial de la cubierta del Monasterio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 41.103,78 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 33.781,62 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.604,63 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 481,39 pesetas; a premio de pagaduría, 168,90 pesetas; a plus de carestía de vida, 2.533,62 pesetas e igual cantidad de 2.533,62 pesetas a plus de cargas familiares;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que este ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 41.103,78 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 26 de septiembre de 1955 — Núm. 49

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO - DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Construcciones Escolares

Sobre nueva redacción de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1954, de construcciones escolares 403

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se citan ... 407

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Construcciones Escolares

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado por la Ley de 22 de diciembre de 1953 sobre construcciones Escolares, se dictó por este Departamento, con fecha 27 de agosto de 1954 la Orden que detalla el desarrollo reglamentario de aquélla.

En fecha reciente, 20 de junio de 1955, este Departamento en Orden conjunta con el de Hacienda dictó nuevas normas complementarias buscando una mayor elasticidad en el procedimiento de la gestión administrativa, precisamente por la participación en las construcciones Escolares de aportaciones extrañas a las consignadas con este fin en el Presupuesto General del Estado.

Empero, y por razones no sólo de claridad dispositiva, sino de buena técnica legislativa se hace preciso adaptar la Orden ministerial de 27 de agosto de 1954 a la posterior Orden conjunta de 20 de junio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 27 de agosto de 1954 quede redactada de la siguiente forma:

1.º A efectos de aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953 se considerarán edificios de construcciones Escolares destinados a la educación Primaria a las Escuelas del Magisterio, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, los campos de Deportes de las mismas, las viviendas de Maestros y cuantos otros sirvan a los mismos fines.

2.º La construcción, adaptación o reforma de los citados edificios se realizará según proceda con arreglo a uno de los siguientes sistemas de financiación:

a) De cargo exclusivo de Estado.

b) Del Estado y Corporaciones Municipales, en ejecución de los Convenios estipulados al efecto.

c) De cargo exclusivo de las Entidades Locales, de otras Entidades Públicas o Privadas y de particulares, y

d) De ejecución intervenida por las Juntas Provinciales de construcciones Escolares en régimen de aportación o de subvención.

3.º De las construcciones Escolares a cargo exclusivo del Estado.

Serán construídos con cargo a los créditos consignados en la Sección octava de los Presupuestos del Estado en la cantidad reservada para inversión directa por el Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 22 de diciembre de 1953:

a) Las Escuelas del Magisterio y Servicios Anejos.

b) Los Grupos Escolares Conmemorativos.

c) Los Campos de Deportes para el alumnado de Enseñanza Primaria.

d) Las Escuelas y casas-habitación de los Maestros, cuando se trate de Municipios en situación legal de pobreza.

e) Las demás construcciones de interés para la Enseñanza Primaria que lo exijan por sus peculiares condiciones, especialmente las técnico-pedagógicas.

Para la ejecución de estas obras se observarán, según los casos, los siguientes trámites:

a) Solicitud del Ayuntamiento en la que se justifique la conveniencia de la construcción; la situación de pobreza, mediante certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia con dictamen de la Abogacía del Estado.

b) Decreto acordado en Consejo de Ministros, cuando se trata de la construcción de Grupos Conmemorativos

o de la aprobación de expediente de pobreza legal.

c) En todo caso la cesión formal por el Ayuntamiento beneficiario de los terrenos para las edificaciones, previos los informes de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria sobre la necesidad de las construcciones, situación y emplazamiento del solar y demás circunstancias convenientes, y de la Oficina Técnica del Ministerio en relación a la idoneidad y capacidad de la superficie edificable y de la reservada para contorno de recreo y aislamiento.

d) La redacción del correspondiente proyecto por un Arquitecto designado por el Ministerio, una vez formalizada la cesión de los terrenos necesarios.

e) La adjudicación de las obras con arreglo a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.° De las construcciones Escolares en ejecución de los Convenios entre el Estado y las Corporaciones Municipales.

Los Ayuntamientos de capital de provincia y de Municipio de censo superior a 50.000 habitantes, podrán solicitar del Estado la celebración de Convenio para la realización de planes de construcciones Escolares en el territorio de sus respectivos términos jurisdiccionales, ajustándose la solicitud, trámites y resolución al régimen siguiente:

a) El Ayuntamiento interesado acompañará a las solicitudes una Memoria sobre el Plan de Construcciones con indicación de los créditos de que dispondrá al efecto en cada uno de los ejercicios económicos, durante un quinquenio, y el ofrecimiento de cesión de los solares necesarios.

b) Decreto aprobado en Consejo de Ministros en el que se determinrán las bases mínimas del Convenio.

c) Orden ministerial de ejecución del Plan convenido.

d) Propuesta pormenorizada del Ayuntamiento sobre el orden de ejecución de las construcciones incluídas en el Plan, en el que figurará necesariamente la vivienda para el Maestro por cada una de las Escuelas, acompañándose copia certificada de los acuerdos de la Corporación relativos a la cesión en firme de los solares, al nombramiento del Arquitecto director de las obras, Créditos consignados en el Presupuesto Municipal, la aceptación del Arquitecto designado, informe de la Inspección Provincial de Enseñanza sobre las condiciones de emplazamiento de los terrenos y proyecto de las obras por triplicado, en carpetas independientes.

e) Informe del proyecto por la Oficina Técnica de Construcciones Escolares del Ministerio.

f) Aprobación, en su caso, por Orden ministerial, en la que se concederá la subvención en principio de 60.000 pesetas, como máximo, por Escuela, y de 40.000 pesetas, como máximo, por vivienda de Maestro.

En casos especialmente justificados podrán concederse como subvención cantidades superiores a las determinadas, sin que en ningún caso excedan del cincuenta por ciento del Presupuesto aprobado.

g) La adjudicación de las obras se realizará en subasta pública convocada por el Ayuntamiento, quien remitirá al Ministerio copia certificada del acta para su aprobación, que producirá el efecto de adjudicación definitiva sin que las obras puedan iniciarse hasta la aprobación ministerial.

h) La subvención se hará efectiva en dos períodos. Un 50 por 100 una vez cubiertas aguas y el 50 por 100 restante a la terminación definitiva de las obras, conforme al proyecto aprobado, a no ser que circunstancias especiales aconsejen abonos parciales contra certificaciones de obra.

A tales efectos, el Presidente de la Corporación cursará la oportuna solicitud a este Ministerio, con el envío de la certificación correspondiente, en cada caso, del Arquitecto director de las obras.

Por el Ministerio se designará el Arquitecto escolar que ha de emitir el informe previo a la orden de libramiento que se dictará en virtud de expediente en el que se justifique el estado de las construcciones, la toma de razón y la fiscalización del gasto.

5.° De las construcciones Escolares a cargo exclusivo de Entidades Públicas o de Particulares.

En la construcción de edificios Escolares y de las viviendas para Maestros, a cargo exclusivo de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Entidades Públicas o Privadas y de Particulares, únicamente serán exigidos como requisitos previos para la aprobación de los proyectos el informe favorable de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, respecto del emplazamiento de los terrenos edificables y conveniencias de las obras y construcciones propuestas y el dictamen de los Arquitectos designados por el Ministerio sobre las condiciones técnico-higiénicas de los proyectos.

Los edificios quedarán afectos al servicio de la enseñanza oficial sin que puedan destinarse a otro fin sin la previa autorización de este Ministerio, cuando hubiera recibido en la construcción o para el sostenimiento subvenciones de organismo público.

El disfrute de los beneficios a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 19 de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953, estará subordinado al cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha norma legal.

6.° De las construcciones ejecutadas o intervenidas por las Juntas Provinciales.

Las Juntas Provinciales tendrán a su cargo, de acuerdo con los planes acordados por este Ministerio las construcciones Escolares siguientes:

a) Las de Escuelas Nacionales o Grupos Escolares de Enseñanza Primaria de nueva planta que no hayan de ser ejecutadas por el Ministerio, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto de la Ley de 22 de diciembre de 1953 ni entren en el régimen de Convenios a que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las de adaptación o reforma de los mismos para idénticos fines.

c) Las de nueva construcción, reforma o adaptación de viviendas para los Maestros respectivos.

d) Las de reparaciones necesarias por causas extraordinarias, que excedan de 50.000 pesetas.

Las Juntas intervendrán conforme a las normes especiales de la presente Orden en las construcciones Escolares que se propongan realizar las Entidades Públicas o Privadas y Particulares en régimen de subvención.

En este caso, los beneficiarios deberán someter a la Junta Provincial para su informe y curso a este Ministerio, los proyectos de las obras que serán incorporados al Plan conforme se establece en esta Orden.

Los límites máximos de las subvenciones serán 60.000 pesetas por Escuelas y 40.000 pesetas por vivienda para Maestro, cuando el peticionario y beneficiario ea un Ayuntamiento u otra Corporación o Entidad Pública.

En casos excepcionales la subvención podrá llegar hasta el 50 por 100 del Presupuesto de las obras, siempre que éste no exceda de los tipos aprobados por el Ministerio para cada unidad docente.

Si el peticionario fuese una Entidad Privada o un Particular, la subvención no podrá ser superior al 35 por 100 de los Presupuestos tipo aprobados por este Departamento, y en ningún caso a las cantidades señaladas en el párrafo anterior, por Escuela y vivienda.

7.° De las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares:

1) Organización. Las Juntas Provinciales, integradas como una de sus comisiones en el respectivo Consejo Provincial de Educación, actuarán en pleno y en Comisión Permanente.

Será Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente el Delegado administrativo del Ministerio que a estos efectos dependerá del Presidente de la Junta y será Jefe de la Oficina administrativa de la misma.

El Vocal representante de los establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro actuará de Tesorero de la Junta, y con su firma y la del Presidente se realizará el movimiento de fondos de la cuenta corriente que la Junta abrirá en la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia.

Los distintos cargos de las Juntas Provinciales serán gratuitos, sin perjuicios de las gratificaciones que se concedan al Secretario y las dietas reglamentarias que por asistencia a sus sesiones puedan devengar los Vocales.

La Comisión Permanente estará constituída por el Presidente de la Junta, el Delegado de Hacienda, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Vocal representante de los establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro, el Arquitecto Escolar y el Delegado administrativo.

La dotación de personal administrativo y subalterno y de material para la Oficina administrativa de la Junta se acordará por este Departamento, ateniéndose entre tanto a las necesidades eventuales por los Gobiernos Civiles.

2) De las funciones del Pleno y de la Comisión.

El Pleno de las Juntas Provinciales aprobará los Presupuestos, los planes mínimos de construcciones y las cuentas de las que se realice.

El Pleno se reunirá necesariamente para adoptar los citados acuerdos y cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, de oficio o a petición de tres de los Vocales.

La Comisión Permanente de la Junta tendrá como funciones principales las siguientes: Redactar los Presupuestos de la Junta para cada ejercicio; formalizar, justificar y presentar las cuentas correspondientes al anterior; proponer y formular el Plan mínimo de construcciones para cada año; ordenar las visitas de inspección de las obras; resolver cuanto afecte a obras en curso, al cumplimiento de Ordenes e instrucciones que se cursan por este Ministerio o por la Dirección General de Enseñanza Primaria, de la que dependerá directamente, y en general, impulsar y fomentar las construcciones Escolares en el ámbito de su jurisdicción.

La Comisión Permanente se reunirá por lo menos, dos veces al mes.

3) De la financiación de las construcciones. Las construcciones a cargo de las Juntas Provinciales serán costeadas con aportaciones del Estado y de los Ayuntamientos o de otras Entidades Públicas y Privadas o de Particulares.

Las cantidades que, en su caso, han de aportar en metálico los Ayuntamientos para las construcciones Escolares que se lleven a cabo en sus respectivos términos serán determinadas de conformidad con la siguiente escala:

Corporaciones locales de 1.001 a 2.000 habitantes, 5 por 100 del importe del Presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 2.001 a 5.000 habitantes, 15 por 100 del importe del Presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 5.001 a 10.000 habitantes, 20 por 100 del importe del Presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 10.001 a 20.000 habitantes, 25 por 100 del importe del Presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 20.001 a 30.000 habitantes, 30 por 100 del importe del Presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 30.001 a 50.000 habitantes, 35 por 100 del importe del Presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 50.001 a 60.000 habitantes, 40 por 100 del importe del Presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 60.001 a 75.000 habitantes, 45 por 100 del importe del Presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 75.001 a 100.000 habitantes, 48 por 100 del importe del Presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 100.001 en adelante, 50 por 100 del importe del Presupuesto de la obra.

Los Municipios de censo inferior a 1.000 habitantes estarán exentos de aportación metálica y contribuirán con otras prestaciones, según sus posibilidades.

4) De la tramitación de los expedientes.

Los expedientes para la ejecución de las obras a cargo de las Juntas Provinciales se ajustarán a los siguientes trámites:

Los Ayuntamientos presentarán sus solicitudes a la Junta Provincial antes del 30 de abril de cada año, acompañando los documentos siguientes:

Memoria explicativa de la necesidad y urgencia de la obra; descripción del terreno y su emplazamiento; el título preferente que justifique su petición, ofrecimiento, en forma del solar o terreno en que se ha de edificar; proyecto de edificio de nueva planta, de reforma o de adaptación, según los casos redactado por el Arquitecto que hubiere designado o, en su defecto, solicitud de que se redacte por el Arquitecto Escolar de la provincia; ofrecimiento de ingreso de la aportación reglamentaria, de acuerdo con el apartado tercero del número séptimo de la presente Orden, en la Caja General de Depósitos; informe del Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, relativo a la necesidad de la construcción y del Arquitecto Escolar sobre las condiciones de capacidad e idoneidad de los terrenos ofrecidos y cuantos otros datos estime convenientes para justificar su petición.

La Junta Provincial incorporará a su Plan anual de construcciones las que propongan los Ayuntamientos de su provincia, una vez comprobados los siguientes extremos:

La justificación de las peticiones, que los Presupuestos no excedan de los tipos aprobados por este Departamento y que el depósito de la dotación correspondiente al Municipio ha sido formalizado antes de 1 de mayo del año respectivo.

Igualmente se procederá en relación con las construcciones Escolares que propongan por el sistema de aportaciones, las Entidades Públicas, Privadas y Particulares.

Los expedientes de construcciones Escolares por el sistema de subvención serán tramitados de acuerdo con las siguientes normas:

Las Corporaciones, Entidades o Particulares interesados formularán ante la Junta Provincial de Construcciones Escolares la correspondiente solicitud a la que unirán los documentos siguientes:

Informe favorable del Inspector Provincial de Enseñanza Primaria de la Zona, relativo a la necesidad de la construcción; informe del Arquitecto Escolar sobre capacidad e idoneidad de los terrenos; ofrecimiento en firme de los terrenos; Memoria explicativa de la necesidad y urgencia de las construcciones que se propongan; proyecto redactado por un Arquitecto, en triplicado ejemplar, con Memoria, Presupuesto y Pliego de Condiciones, y petición de la subvención que se considere necesaria dentro de los límites establecidos por la presente Orden.

5) De los planes de construcción. Las Juntas Provinciales elevarán al Ministerio antes del 30 de octubre de

cada año un Plan mínimo de las construcciones Escolares que deban realizarse en su provincia exclusivamente durante el siguiente año, con expresión de las necesidades concretas de cada uno de los Municipios y del orden de preferencia que debe seguirse en su ejecución.

En la determinación del orden de preferencia se tendrán en cuenta la mayor aportación relativa ofrecida por los Ayuntamientos, Corporaciones o Entidades interesadas.

También podrán formular por separado, planes a largo plazo sobre las necesidades de la provincia a efectos informativos y estadísticos.

El Plan anual de construcciones será remitido con una Memoria explicativa que lo justifique, en la que habrán de fijarse separadamente las construcciones que se proyecten por el sistema de financiación conjunta del Estado y de las Corporaciones locales o de otras Entidades Públicas, Privadas o de Particulares, con expresión de la aportación correspondiente a cada uno y las que se proyecten construir, conforme al sistema de subvención.

A la Memoria se acompañará certificación de la Secretaría de la Junta, en la que expresamente conste que los peticionarios cumplimentaron los trámites exigidos para cada clase de expediente y que formalizaron el ingreso correspondiente a su aportación en la Caja General de Depósitos a disposición de la Junta.

Con el Plan anual de la Junta se acompañará copia de los proyectos comprendidos en el mismo y extracto de la documentación aportada por cada una de las Corporaciones o Entidades, para su constancia en el Ministerio y comprobación de haberse cumplido los preceptos de esta Orden.

6) De la distribución de créditos a las Juntas.

El Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y a la vista de los planes de construcciones formulados por las Juntas Provinciales, acordará, durante los meses de enero y febrero, la distribución de los créditos del Presupuesto del Estado para tales obras, teniendo en cuenta el orden de preferencia en que han sido propuestas y lo que se impone en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

A este fin la Sección de Construcciones Escolares del Departamento incoará el oportuno expediente para la contabilización y fiscalización por la Intervención General de la Administración del Estado de las cantidades designadas globalmente a cada Junta y para el libramiento a favor de las mismas de los respectivos proyectos.

Cuando la cuantía del gasto no sea superior a 250.000 pesetas, la intervención del mismo se llevará a efecto por los Interventores de las Delegaciones Provinciales de Hacienda respectiva.

En todo caso se aplicará en la Intervención el trámite de urgencia, según previene el artículo 11 de la Ley de Construcciones Escolares.

Las Juntas Provinciales comunicarán al Ministerio, antes del 1 de junio de cada año los compromisos que hubieren contraído por los proyectos de ejecución de obras.

Los proyectos que no puedan ejecutar durante el ejercicio económico para el que hubieren sido aprobados podrán ser retenidos por las Juntas Provinciales para su inclusión en planes sucesivos, con devolución de las aportaciones realizadas por los Ayuntamientos, que renovarán el depósito, cuando efectivamente hubieren de realizarse las obras que lo determinen.

Durante los meses de julio y agosto, el Ministerio podrá hacer una nueva distribución de los créditos, con el fin de que las cantidades no comprometidas por unas Juntas lo sean por los de mayor capacidad de ejecución de obras.

En caso de existencia de cantidades contraídas y fiscalizadas, correspondientes a los Presupuestos aprobados que no pudieran abonarse durante el ejercicio económico las Juntas deberán remitir al Ministerio antes del día 10 del mes de septiembre relación comprensiva de las obras a que aquellas se refieren, especificándose la orden de concesión y la cantidad respectiva.

La Sección de Construcciones Escolares del Departamento procederá a instruir los correspondientes expedientes para la inversión de los créditos en el siguiente ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

8.° De los Presupuestos. Los Presupuestos de las Juntas se remitirán a este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la notificación de la orden por la que se les asigne los créditos para el siguiente ejercicio.

En los Presupuestos se consignarán, de una parte, la asignación que le ha sido concedida a la provincia dentro de la distribución anual de las consignaciones presupuestadas para construcciones Escolares que el Ministerio ha de realizar, y de otra, el cálculo de todas las demás aportaciones de origen no estatal que la Junta haya de recibir.

Entre estas aportaciones figurarán no solamente las de los Ayuntamientos, Corporaciones y Particulares que se hayan comprometido a realizarlas en metálico, sino también las que lo sean en materiales, donativos o prestaciones personales, evaluadas en armonía con los Presupuestos y régimen de contratas respectivas.

La liquidación del Presupuesto anual y la de sus cuentas serán remitidas a este Ministerio, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

La Dirección General de Enseñanza Primaria las informará antes de su remisión al Tribunal de Cuentas.

La asignación de crédito y el libramiento de los correspondientes fondos a las Juntas Provinciales sólo se acordarán cuando estas hubieren cumplido estrictamente sus obligaciones respecto a presentación de Presupuestos y liquidación de cuentas.

Por lo que se refiere a la realización de las obras, tanto en cuanto afecta a los créditos que anualmente les sean asignados como a las demás aportaciones, las Juntas Provinciales ejercerán, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 10 de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 la facultad de ordenación de gastos.

9.° De la redacción de proyectos. La construcción de edificios de nueva planta podrá realizarse a elección de la Junta Provincial, con arreglo a proyecto confeccionado por cuenta de la misma; a los presentados por los Ayuntamientos, con cargo a sus fondos; a los premiados en los concursos que puedan convocar el Ministerio, o a los redactados por la Oficina Técnica del Departamento, de carácter general o en consideración a las condiciones específicas de cada una de las provincias.

Los Arquitectos Escolares deberán tener en cuenta, antes de redactar el proyecto, cuantas circunstancias puedan influir en la construcción, a los efectos de evitar cualquier clase de Presupuesto complementario o de ampliación que solo será admitido cuando existan causas excepcionales o extraordinarias o acaecidas en el curso de la construcción. Cuando la necesidad de Presupuesto de ampliación se deba a causas que pudieran ser tenidas en cuenta en el proyecto inicial, como naturaleza del terreno, determinación de niveles y otras análogas, el Arquitecto incurrirá en responsabilidad administrativa exigida por el Ministerio.

La revisión de precios de los Presupuestos solo podrá acordarse por

mismas causas o motivos que se establece en la legislación general aplicable a la administración del Estado.

En todo caso, cuando se formule el proyecto de obras de nueva planta, de adaptación o de reforma de otras existentes, se redactarán también los relativos a viviendas de los correspondientes Maestros, salvo que existieran con anterioridad y en las condiciones reglamentarias.

En todos los proyectos de construcción Escolar tendrán en cuenta los preceptos del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, de aplicación al pliego de condiciones para las adjudicaciones de obras de este Departamento.

La aprobación de los proyectos de obras, dentro del Plan anual a que se refiere el artículo 13 de la citada Ley, podrá ser realizada por las propias Juntas en los indicados proyectos de cuantía inferior a 250.000 pesetas, siempre que se trate de proyectos que cumplan las normas técnicas mínimas aprobadas por este Ministerio, sin que sea necesario en tales casos el dictamen individual de la Oficina Técnica del Ministerio, la cual procederá a establecer un número suficiente de proyectos tipo que cubran todos los casos necesarios, de acuerdo con las diversidades regionales.

La dirección de las obras a cargo de las Juntas Provinciales, corresponderá a los Arquitectos Escolares de la provincia.

En los demás casos será director el Arquitecto designado por la entidad beneficiaria de la subvención.

Los honorarios de los Arquitectos que redacten proyectos o dirijan obras escolares, serán fijados teniendo en cuenta los descuentos que señalan las disposiciones vigentes sobre los aranceles para las obras de carácter social.

10. De la inspección de las obras. La inspección de las obras corresponderá al Ministerio de Educación Nacional y, por delegación en su caso, a la Junta Provincial.

La inspección de las obras se realizará con carácter ordinario cada dos meses y con carácter excepcional cuantas veces lo considere necesario el Ministerio o la Junta Provincial.

La inspección estará siempre a cargo de los Arquitectos designados por el Ministerio y no se podrá recibir obra alguna sin la certificación del Arquitecto encargado de informar sobre la terminación de la misma, en cuyo informe, bajo su responsabilidad, se hará constar que la obra ha sido realizada de acuerdo con el proyecto aprobado.

Las Juntas darán cuenta semestralmente al Ministerio del estado de las obras con remisión de gráficos y fotografías de cada una de ellas, en las que se distinga lo construído en el período semestral.

11. De la recepción y del pago de las obras. Las Juntas Provinciales, por delegación del Ministerio, recibirán las construcciones realizadas conforme a lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y a la presente Orden, y las entregarán para su uso, remitiendo la oportuna comunicación a este Departamento, con copia de cada entrega.

El pago de las obras adjudicadas se efectuará contra certificaciones de obra realizada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) En los casos en que los Ayuntamientos, las Diputaciones u otra Corporación oficial hayan ofrecido aportaciones tenidas en cuenta al aprobar los respectivos proyectos, habrán de utilizarlas éstas en primer término, y solamente cuando las mismas hayan sido agotadas será llegado el momento de utilizar los fondos correspondientes a la asignación procedente de los créditos consignados en el Presupuesto del Estado.

b) En los casos en que los recursos hayan sido ofrecidos por particulares, se utilizarán estos fondos también en primer término a cuyos fines habrán sido previamente depositados en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de las respectivas Delegaciones de Hacienda a disposición de Junta, y agotados que sean los mismos, se utilizarán como en el caso anterior, las consignaciones del Presupuesto del Estado.

c) En los casos en que las aportaciones hayan consistido en prestaciones personales o en entregas de materiales, se utilizarán solo las consignaciones presupuestarias del Estado, toda vez que en las correspondientes certificaciones de obra realizada figurará deducido el importe de unas u otras prestaciones, o el de ambas si coincidieran en la misma obra.

d) Los pagos de obras en general, y, en su caso, los relativos a obras por subvención se realizarán normalmente en dos plazos: Uno, del 50 por 100, al cubrir aguas, y otro, del 50 por 100 restante, al terminar el edificio y recepción de las obras.

No obstante, atendidas circunstancias especiales, las Juntas Provinciales podrán hacer abonos parciales contra certificaciones de obra con toda la frecuencia que la marcha de los trabajos exija.

12. Los Ayuntamientos beneficiarios de construcciones Escolares realizadas de conformidad a lo establecido en la presente Orden, deberán atender a la conservación, calefacción, alumbrado, limpieza y reparación de los edificios, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1953, así como al 50 por 100 del mobiliario.

13. Contra los acuerdos de las Juntas Provinciales se podrá recurrir ante la Dirección General de Enseñanza Primaria.

14. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden y resolverá las dudas que se deriven de su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Andrés de Valencia, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto señor Ferrant Vázquez, importante 49.850,35 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la pavimentación del presbiterio y las gradas acceso, construcción de dos repisas de mármol para cuando se construya el nuevo púlpito, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.850,35 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 36.909,16 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 876,59 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 525,95 pesetas; a premio de pagaduría, 184,54 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 10.477,52 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de

1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto 3 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 49.850,35 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Tarazona (Zaragoza), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia, importante 105.093,75 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración parcial de las cubiertas que corresponden a las naves laterales y capillas del Templo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 105.093,75 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, pesetas 86.836,40; a honorarios facultafivos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 3.690,55 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.107,16 pesetas; a premio de pagaduría, 434,18 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.512,73 pesetas e igual cantidad de 6.512,73 pesetas a plus de cargas familiares;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 105.093,75 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio Nuevo de S. Juan de la Peña (Huesca), Monumento Nacional formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia, importante pesetas 99.898,62.

Resultando que el proyecto se propone la resuarción de la decoración interior del Templo; rehacer su decoración arquitectónica y guarnecer los paramentos y bóvedas saneando las partes de fábricas dañadas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.898,62 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 82.543,81 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.508,11 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afetacdos por las disposiciones aludidas, 1.052,43 pesetas; a premio de pagaduría, 412,71 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.190,78 pesetas e igual cantidad de 6.190,78 pesetas a plus de cargas familiares;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se tratan se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 99.898,62 pesetas importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo, primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Ermita de Santiago, de Murcia, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don José Tamés Alarcón, importante 99.990,64 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstrucción de las dependencias anexas a la derecha del presbiterio, construcción de un pequeño coro, reconstrucción de la cubierta, picardos, guarnecidos y reposición de carpintería, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.990,64 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 79.342,11 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.686,01 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.011,60 pesetas; a premio de pagaduría, 396,71 pesetas; a plus de carestía de vida, 7.934,10 pesetas e igual cantidad de pesetas de 7.934,10 a plus de cargas familiares;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 99.990,64 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio de Mayoralgo, de Cáceres, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 93.461,41 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de reparación en la cubierta, con armadura, tabla ripia, teja árabe, reparación de la carpintería de la puerta de entrada, balcones y fachadas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 93.461,41 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 71.331 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.515,78 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 909,46 pesetas; a premio de pagaduría, 356,65 pesetas; a plus de cargas familiares, 8.916,37 pesetas e igual cantidad de 8.916,37 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 93.461,41 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto novena), «Ciudades Monumentales», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Almansa (Albacete), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 72.311,30 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar el torreón recalzando sus cimientos, reconstruir el muro de unión o de cortina de los torreones contiguos, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 72.311,30, de las que corresponden a la ejecución material, 55.052,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.238,67 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 743,20 pesetas; a premio de pagaduría, 275,26 pesetas; a plus de cargas familiares, 6.881,55 pesetas e igual cantidad de 6.881,55 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servi-

cio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunsancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 72.311,30 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos de España», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio Arzobispal, de Toledo, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 143.957,91 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone dar unidad a los muros de fachada devolviéndole su primitiva estructura y aparejo, previo picado de los revocos que hoy la ocultan, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 143.957,91 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 110.143,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.202,87 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.321,72 pesetas; a premio de pagaduría, 550,71 pesetas; a plus de cargas familiares, 13.767,97 pesetas e igual cantidad de 13.767,97 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable en su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Minsterio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 143.957,91 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno c), «Ciudades Monumentales», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Muralla de Morella (Castellón), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 61.225,67 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción parcial de la muralla de cerramiento, en una longitud de diecisiete metros;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 61.225,67 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 44.793 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.063,83 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposicines aludidas, 638,29 pesetas, a premio de pagaduría, 223,96 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 13.442,76 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina, deberán ser realizadas por el sistema de Administración;

Considerando que la Secón de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 61.225,67 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos de España», del vigente Presupuesto de gastos de este Dpartamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madri, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 29 de septiembre de 1955 — Núm. 50

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Cancillería y Protocolo
Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Ingreso de los señores que se citan ... 411

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades
Centro de Estudios.—Creando en la Universidad de Barcelona el Centro de "Estudios Históricos Internacionales" ... 411
Cátedras.—Creando en la Universidad de Madrid la cátedra "Pedro Gutiérrez Bueno" ... 412
Planes de estudios.—Aprobando los que se mencionan ... 412
Rectificación ... 414
Cursos monográficos. — Aprobando los que se mencionan ... 415

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Construcciones Laborales
Obras.—Aprobando el proyecto para la construcción del edificio para sede del Centro de Aracena (Huelva) ... 415
Centros.—Aceptando las ofertas que se citan ... 416

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Creación de Escuelas
Centros.—Sobre traslado de las secciones escolares que se mencionan ... 416
Sección de Construcciones Escolares
Centros.—Aprobando obras ... 417
Sobre abono de subvenciones ... 417

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
Sección del Tesoro Artístico
Obras.—Aprobando los proyectos que se expresan ... 417

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Cancillería y Protocolo

ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Asensio Asensio,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alberto Asorey González,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

CENTRO DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: Hace tiempo que, a título de experiencia, funciona en la Universidad de Barcelona un Centro de Estu-

dios Históricos Internacionales que ha acreditado sobradamente su labor con la publicación de dos Revistas, la organización de cusillos y conferencias y la creación de un equipo de investigación.

Para dar estructura definitiva a ese Centro de trabajo y encuadrarlo dentro del marco de la Universidad de Barcelona, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea en la Universidad de Barcelona el Centro de Estudios Históricos Internacionales, con la finalidad de promover la reunión, investigación y crítica de las fuentes documentales y bibliográficas relativas a la historia económica, social, diplomática y cultural de la Edad Moderna; la publicación de los trabajos dimanantes de tales estudios y el desarrollo de estos conocimientos entre los graduados y estudiantes universitarios.

Segundo. El Centro de Estudios Históricos Internacionales de la Universidad de Barcelona estará regido por un Patronato, presidido por el Rector de la Universidad y del que formarán parte los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho; un representante de las Academias de Barcelona, un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras y el Director del Centro.

Tercero. El nombramiento de Director de Centro se hará por este Ministerio a propuesta de los restantes miembros del Patronato.

Cuarto. Una vez constituído el Patronato, formulará el proyecto de Reglamento del Centro que se elevará a la aprobación del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: El progreso de los estudios farmacéuticos y la constante renovación de las técnicas, hacen conveniente la creación de una Cátedra especial en la que sin adscripción de titular fijo ni de disciplina invariable propia de un plan de estudios, se preste especial atención a las nuevas aportaciones científicas y se estudien en cada curso aquellas materias que revistan particular trascendencia e interés.

Al hacerlo, se estima adecuado vincular esta Cátedra al nombre de un esclarecido farmacéutico, el de «Pedro Gutiérrez Bueno», ilustre Profesor de Química en el Colegio de Farmacia de Madrid a finales del siglo XVIII.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se crea en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la Cátedra «Pedro Gutiérrez Bueno».

Segundo. Será misión de la Cátedra «Pedro Gutiérrez Bueno» el estudio, explicación e investigación de cuantos temas científicos y técnicos ofrezcan singular interés en las nuevas aportaciones científicas en orden a los estudios farmacéuticos.

Tercero. Las explicaciones y trabajos de la Cátedra «Pedro Gutérrez Bueno» se encomendarán por este Ministerio a propuesta de la Junta de Facultad a Profesores nacionales o extranjeros, determinándose en cada caso la materia o temas que habrán de profesar, el plan de los trabajos y la duración de la labor a desarrollar.

Cuarto. La Cátedra «Pedro Gutiérrez Bueno» contará para sus actividades con las subvenciones que se le asignen, donaciones que pueda recibir, tasas de matrícula y productos de sus publicaciones u otros ingresos análogos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PLANES DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El plan de estudios de los cursos comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia será el siguiente:

PRIMER CURSO

Lengua y Literatura Latina, tres horas semanales.

Lengua y Literatura Griega o Arabe, dos horas semanales.

Lengua Española, tres horas semanales.

Historia Universal, dos horas semanales.

Historia de España, dos horas semanales.

Historia del Arte, dos horas semanales.

Geografía General, dos horas semanales.

Fundamentos de Filosofía, tres horas semanales.

SEGUNDO CURSO

Lengua y Literatura Latina, tres horas semanales.

Lengua y Literatura Griega o Arabe, dos horas semanales.

Literatura Española y sus relaciones con la Literatura Universal, tres horas semanales.

Historia Universal, dos horas semanales.

Historia de España, dos horas semanales.

Historia del Arte, dos horas semanales.

Geografía de España, dos horas semanales.

Historia de los Sistemas Filosóficos, tres horas semanales.

A los efectos de prelación e incompatibilidad, cada asignatura del segundo año de Estudios Comunes, se considera como segundo curso de la correspondiente en el anterior.

Segundo. El período de Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la expresada Facultad, se cursará con arreglo al siguiente plan:

Historia Universal Antigua y Media, tres horas semanales.

Historia de España Antigua y Media, tres horas semanales.

Arqueología (Clásica), Numismática y Epigrafía, tres horas semanales.

Prehistoria y Etnología, dos horas semanales.

Geografía General, dos horas semanales.

Paleografía y Diplomática, tres horas semanales.

Latín Medieval, dos horas semanales.

CUARTO CURSO

Historia Universal Moderna, tres horas semanales.

Historia de España Moderna, tres horas semanales.

Arte y Arqueología Medievales, tres horas semanales.

Geografía de España y de los pueblos hispánicos, tres horas semanales.

Historia de América, dos horas semanales.

Historia de la Filosofía, dos horas semanales.

Teoría de la Historia, dos horas semanales.

TERCER CURSO

Historia Universal Contemporánea, tres horas semanales.

Historia de España Contemporánea, tres horas semanales.

Historia del Arte Moderno y Contemporáneo, tres horas semanales.

Historia de la Iglesia, tres horas semanales.

Geografía Descriptiva, tres horas semanales.

Bibliología, tres horas semanales.

Además de la aprobación de las asignaturas señaladas en el cuadro anterior, se exigirá a los alumnos, para poder presentarse a la Licenciatura:

a) Un cursillo monográfico por cada uno de los años de la carrera, libremente elegido entre los que por la Facultad se organicen. Con la previa aprobación de la Facultad, podrán seguir los alumnos con esta finalidad aquellos cursos, efectivamente congruentes por las materias sobre que versen, que profesen la Facultad de Derecho o la de Ciencias.

b) Totalizar al final de la misma un número mínimo de horas de trabajo en los distintos Seminarios y Laboratorios. Dicho número será fijado por la Facultad.

c) Conocimiento práctico, suficiente para poder trabajar sobre libros y revistas de la especialidad, de dos idiomas modernos, uno de los cuales, será obligatoriamente el Francés y el otro el Inglés o el Alemán a elección del alumno.

Tercero. Los estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Románica se realizarán según el plan que a continuación se expresa:

TERCER CURSO

Historia de la Literatura Española, Edad Media, tres horas semanales.

Historia del Español (Fonética y Morfología), tres horas semanales.

Crítica Literaria, tres horas semanales.

Francés (Fonética), tres horas semanales.

Latín Vulgar y Medieval, dos horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales.

Historia de la Cultura Española, tres horas semanales.

CUARTO CURSO

Historia de la Literatura Española, Edad de Oro, tres horas semanales.

Historia del Español (Sintaxis y Semántica), tres horas semanales.

Gramática General, tres horas semanales.

Francés (Gramática), tres horas semanales.

Literaturas Románicas, tres horas semanales.

Historia de la Cultura de los Pueblos románicos, tres horas semanales.

Lengua y Literatura Rumanas, dos horas semanales.

QUINTO CURSO

Historia de la Literatura Española, Moderna y Contemporánea, tres horas semanales.

Filología Románica, tres horas semanales.

Dialectología Hispánica y Lenguas Peninsulares, tres horas semanales.

Francés (Estilística), tres horas semanales.

Filología Francesa, dos horas semanales.

Italiano, tres horas semanales.

Literatura Hispanoamericana, dos horas semanales.

Los alumnos deberán seguir obligatoriamente en cada uno de estos años uno, al menos, de los cursos monográficos que organice la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, este Ministerio ha resuelto:

Primero. El plan de estudios de la Licenciatura especializada en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, será el siguiente:

TERCER CURSO

Gramática general, tres horas semanales.

Curso superior de Alemán, tres horas semanales.

Curso práctico de Alemán, dos horas semanales.

Curso superior de Inglés, tres horas semanales.

Curso práctico de Inglés, dos horas semanales.

Literatura alemana (siglo XVIII a XX), tres horas semanales.

Literatura inglesa (siglo XVIII a XX), dos horas semanales.

CUARTO CURSO

Gramática histórica alemana, tres horas semanales.

Gramática histórica inglesa, tres horas semanales.

Inglés de América, dos horas semanales.

Literatura alemana (siglos XVI y XVII), dos horas semanales.

Lingüística hispánica en su relación con el alemán y con el inglés, dos horas semanales.

Literatura hispánica en su relación con el alemán y con el inglés, dos horas semanales.

QUINTO CURSO

Alemán antiguo y medio, tres horas semanales.

Inglés antiguo y medio, tres horas semanales.

Literatura alemana medieval, tres horas semanales.

Literatura inglesa medieval, tres horas semanales.

Gótico, dos horas semanales.

Filología holandesa y flamenca, dos horas semanales.

Filología escandinava, dos horas semanales.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 1955, las enseñanzas del plan de estudios anterior se implantarán curso por curso, a partir del año académico 1955-1956 en que se iniciarán las del Tercer curso (primero de especialidad).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El plan de estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Semítica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, será el siguiente:

TERCER CURSO

Lengua árabe (primer curso), tres horas semanales.

Lengua hebrea (primer curso), tres horas semanales.

Historia del Antiguo Oriente, tres horas semanales.

Historia del Islam, tres horas semanales.

Los alumnos cursarán, además, una de las siguientes enseñanzas complementarias, a su elección:

Latín medieval, dos horas semanales.

Paleografía y Diplomática, dos horas semanales.

Historia de España Medieval, tres horas semanales.

Geografía del Mundo Medieval, dos horas semanales.

CUARTO CURSO

Textos árabes literarios, tres horas semanales.

Lengua hebrea (segundo curso), tres horas semanales.

Historia de los Judíos en la Edad Media, tres horas semanales.

Literatura árabe, tres horas semanales.

Los alumnos deberán aprobar, además, dos cursos complementaros elegidos de entre los señalados para tercer curso (que no sea uno de los ya cursados en este) y de entre las que se indican a continuación:

Literatura, una hora semanal.

Historia del Arte Medieval, tres horas semanales.

QUINTO CURSO

Lengua árabe (segundo curso y su dialectología), seis horas semanales.

Lengua hebrea postbíblica, dos horas semanales.

Literatura hebrea postbíblica, dos horas semanales.

Derecho Islámico, dos horas semanales.

Iniciación en los dialectos arameos, una hora semanal.

Los alumnos deberán aprobar también dos cursos complementarios elegidos de entre los que se indican a continuación y los de cuarto curso:

Historia de las Instituciones de la España Musulmana, dos horas semanales.

Historia de la Literatura arábigo-española, tres horas semanales.

Historia de la Literatura española hasta el siglo XV, tres horas semanales.

Gramática histórica de la lengua española, tres horas semanales.

Bibliología, dos horas semanales.

Segundo. Será preciso haber aprobado el primer curso de las asignaturas que se estudian durante dos años, según el plan de estudios del número anterior para examinarse del segundo curso de cada una de ellas.

Además serán incompatibles: Literatura árabe con lengua árabe (primer curso); Iniciación en los dialectos arameos, con Lengua hebrea (primer curso); Lengua hebrea postbíblica y Literatura hebrea postbíblica, con Lengua hebrea (segundo curso); Historia de los Judíos en la Edad Media con Historia del Antiguo Oriente, y Derecho Islámico, con Lengua árabe (segundo curso) y con Historia del Islam.

Tercero. El período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada se cursará con arreglo al siguiente plan:

TERCER CURSO

Historia del Español, tres horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales

Gramática General y Crítica literaria (curso de Gramática General), tres horas semanales.

Lengua románica fundamental (primer curso), tres horas semanales.

Una lengua auxiliar (primer curso), una hora semanal.

Los alumnos deberán aprobar también dos de las disciplinas complementarias siguientes, a su elección:

Latín vulgar, dos horas semanales.

Latín Medieval, dos horas semanales.

Geografía del Mundo medieval, dos horas semanales.

Historia del Arte medieval, dos horas semanales.

Historia de las Instituciones de la España cristiana, dos horas semanales.

Fonética experimental, dos horas semanales.

Historia de España Medieval, tres horas semanales.

CUARTO CURSO

Literatura española (primer curso), tres horas semanales.

Historia del Español (segundo curso), tres horas semanales.

Gramática General y Crítica Literaria (curso de Crítica Literaria), tres horas semanales.

Lengua románica fundamental (segundo curso), tres horas semanales.

Una lengua auxiliar (segudo curso), una hora semanal.

Los alumnos deberán también aprobar dos disciplinas complementarias, elegidas de entre las que se señalan para tercer curso y de entre las que se indican a continuación:

Lengua árabe, tres horas semanales.

Filosofía medieval, dos horas semanales.

Historia del Mundo moderno, dos horas semanales.

Historia de la Filosofía moderna, dos horas semanales.

Arte español moderno y contemporáneo, dos horas semanales.

Filología Catalana, dos horas semanales.

QUINTO CURSO

Filología románica, tres horas semanales.

Dialectología Hispánica, tres horas semanales.

Literatura española (segundo curso), tres horas semanales.

Literaturas románicas, tres horas semanales.

Literatura hispanoamericana, dos horas semanales.

Lengua fundamental, dos horas semanales.

Una lengua auxiliar, una hora semanal.

Los alumnos deberán también aprobar una disciplina complementaria elegida de entre las señaladas en cuarto curso y de entre las que se indican a continuación:

Geografía lingüística, dos horas semanales.

Otra Literatura románica, dos horas semanales.

Bibliología, dos horas semanales.

Cuarto. En el plan de estudios contenido en el número anterior regirá el siguiente cuadro de incompatibilidades:

En las lenguas románicas fundamental y auxiliar, cada curso con el respectivo curso anterior.

Las disciplinas complementarias de cada curso con las asignaturas fundamentales del curso anterior.

El segundo curso de las asignaturas que se estudian en dos años, con el primer curso de la misma asignatura.

Literatura Hispano-americana, con Literatura española (primer curso).

Dialectología hispánica, con Historia del Español (segundo curso).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de 10 de junio último que aprobó los planes de estudios de las Secciones de Historia, Filosofía y Filología clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, comunico a V. I. que dichos planes deben entenderse rectificados en la forma siguiente:

Primero. En el tercer curso de la Sección de Historia (número primero de la Orden mencionada), debe estudiarse «Historia Económica y Social de la Edad Moderna», con dos horas

semanales, en lugar de «Historia Económica y Social de la Edad Antigua».

Segundo. Las disciplinas de Filosofía del Derecho, Filosofía de la Religión y Filosofía de la Historia que se mencionan en el quinto curso de la Licenciatura especializada en la Sección de Filosofía (número segundo de la misma Orden) no deben estudiarse conjuntamente, sino que se cursará una sola de las tres, a elección de cada alumno, con intensidad de dos horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, elevada conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los Cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Medicina para el curso académico 1955-56, que se indican:

1. «Cirugía Torácica», don José Gascó Pascual.
2. «Endocrinología», don Vicente Belloch Montesinos.
3. «Patología del Recién Nacido», don Dámaso Rodrigo Pérez.
4. «Neurocirugía», don Juan José Barcia Goyanes.
5. «Geriatría», don Manuel Beltrán Báguena.
6. «Urología», don Rafael Alcalá Santaella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, elevada conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Medicina de dicha Universidad durante el próximo curso académico 1955-56 los siguientes cursos monográficos del Doctorado:

1. «Cirugía del corazón y de los grandes vasos», don Enrique Hernández López.
2. «Clínica de las Micosis Viscerales», don Arsacio Peña Yáñez.
3. «Avances de la exploración diagnóstica circulatoria», don Eduardo Ortiz de Landazuri y Fernández de Heredia.
4. «Infiltraciones Hepáticas en el Niño», don Antonio Galdó Villegas.
5. «Patología Externa Ocular», don Buenaventura Carreras Matas.
6. «Terapéutica Dermatológica», don Felipe de Dulanto y Escoft.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta para sede del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva), redactado por el Arquitecto don Emilio Larrodera, por un Presupuesto total de 5.304.697,67 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca dos fases de ejecución para la construcción de un edificio y servicios anejos por un Presupuesto de 5.304.697,67 que se descomponen así:

Presupuesto de contrata. Ejecución material, 4.142.628,41 pesetas.

Pluses sociales, 353.508,20 pesetas.

Quince por 100 beneficio industrial, 621.394,25 pesetas.

Total Presupuesto contrata, pesetas 5.117.530,86.

Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra (afectados por los descuentos reglamentarios), 120.752,78 pesetas.

Aumento 50 por 100 sobre 60.376,39 pesetas por fuera de residencia, pesetas 30.188,20.

Honorarios del Aparejador igualmente afectados por el descuento reglamentario, 36.225,83 pesetas.

Total, 187.166,81 pesetas.

Resultando que cumpliendo órdenes recibidas de la Superioridad, el proyecto se presenta dividido en dos fases de ejecución, la primera por un total de 3.855.474,03 pesetas, comprensivas en la parte de talleres, laboratorio, Dirección, aula de enseñanza teórica, clase de dibujo, vivienda del Conserje y urbanización; la segunda por 1.449.223,64 pesetas, que comprende el aula magna, Hogar, gimnasio, recreo, piscina, frontón, baloncesto y balón volea, etcétera, fases realizadas para ser llevadas a cabo en sucesivos ejercicios económicos;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo Organismo, quienes con fecha 13 de los corrientes lo informan favorablemente;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiendo ser realizadas las mismas por el sistema de concurso-subasta y serán pagadas en su día en una tercera parte o sea, 1.768.232,55 pesetas, con cargo al Excelentísimo Ayuntamiento de Aracena (Huelva), y los dos tercios restantes con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva), redactado por el Arquitecto don Emilio Larrodera, por un Presupuesto total de cinco millones, trescientas cuatro mil seiscientas noventa y siete pesetas con sesenta y siete céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, comenzando por la primera fase de forma inmediata, una vez adjudicado el concurso.

En estas obras deberá invertirse en primer lugar, el tercio de aportación municipal, consumido el cual, se pagará el resto contra certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden, así como para convocar concurso-subasta para la adjudicación de la segunda fase de estas obras, una vez realizada la primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de julio de 1954 («B. O.» del 29) se autorizó a este Ministerio para crear en Luanco (Oviedo) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera, creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de 15 de abril de 1955 («B. O.» del día 2 de mayo).

A los efectos de dicha creación el excelentísimo Ayuntaminto de la localidad acordó en sesión de 14 de julio de 1954 la cesión gratuita al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de los terrenos necesarios para la construcción de los talleres, laboratorios y demás servicios del Centro, con una extensión de dos mil treinta y tres metros cuadrados, y situados en aquel término municipal, lindando al Norte, con terrenos propiedad de la Sociedad «Cabo Peñas»; al Sur, con fincas propiedad de don Ignacio Artime, don Alberto Muñiz, don Marcelino Rodríguez y doña María y doña Cristina Moré; Este, con propiedades de don Valentín Artime y don Cristino y doña María Moré, y Oeste, con la sede actual del Centro de Enseñanza Media y Profesional.

A la vista de las ofertas antes reseñadas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional la oferta de terrenos hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Luanco (Oviedo) y reseñada anteriormente, a efectos de construcción de una nave de talleres, laboratorios y demás servicios del Centro de tal clase de enseñanzas de la localidad.

Segundo. La aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real y el Excmo. Ayuntamiento de Luanco responderá de la evicción y saneamiento.

Tercero. Se designa al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial de este Ministerio para que en nombre del Patronato Nacional lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que puedan originarse.

De todos estos actos se elevará al Patronato Nacional la correspondiente escritura debidamente legalizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial, fecha 18 de diciembre de 1953 («B. O.» de 18 de enero), y los favorables informes emitidos en cada caso, por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que cuatro Secciones del Grupo Escolar «Baltasar Gracián» de niños y una Sección del Grupo Escolar «Cervantes» niños, de Barcelona (capital), se trasladen al nuevo edificio escolar de la Barriada Santísima Trinidad, constituyendo la Graduada de niños, de cinco Secciones «Ramón y Cajal».

Que las Unitarias de niños Beneficencia, números 1 y 2, y la Unitaria de «Ciudad Alta», de La Coruña (capital), se trasladen al edificio escolar «Hermanos Muntel Touzet», constituyendo una Escuela Graduada de niños con tres Secciones.

Que las Unitarias de niñas, «Perulero», «Río» y «Ciudad Alta», de La Coruña (capital), se trasladen al edificio escolar «Hermanos Muntel Touzet», para constituir una Escuela Graduada de niñas, con siete Secciones, dos de ellas de Párvulos, y Directora sin grado, a base de éstas que se trasladen y la creación de dos plazas de Maestra, dos de parvulistas y la de Directora sin grado.

Que la Escuela Mixta, de Fontecada-Santa Comba (La Coruña), se traslade al nuevo edificio escolar de reciente construcción para la misma.

Que la Escuela Unitaria de niñas número 2, de Mugardos (La Coruña), se traslade al edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niños y Unitaria de niñas, de Esteiro, del Ayuntamiento de Muros (La Coruña), se trasladen a los nuevos locales ofrecidos al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niñas de Sardiñeiro, del Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niñas de Quintana-Ranero, del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina (León), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela Mixta de Baroncelle-Abadín (Lugo), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que las Escuelas Unitarias de niños y niñas de San Lázaro, del Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo), se trasladen a los nuevos edificios escolares ofrecidos al efecto.

Que las Escuelas de niños y niñas, números 1 y 2, y la Escuela de Párvulos de Cillero-Vivero (Lugo), se trasladen al nuevo edificio escolar construído al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niños número 5 y la Unitaria de niñas número 6, de Lugo (capital), se trasladen a los nuevos edificios escolares ofrecidos al efecto.

Que la Escuela Mixta de San Ciprián de Trapa-Fonsagrada (Lugo), se traslade al nuevo edificio escolar constituído al efecto.

Que la Escuela Nacional de Gallegos, del Ayuntamiento de Lugo (capital), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela Mixta de Corredelo-Sandianos (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar construído al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niños de Sayans-Moraña (Pontevedra), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que las Escuelas Unitarias de niños y niñas de Nogo-Lalín (Pontevedra), se trasladen a los nuevos edificios escolares ofrecidos al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niños de Portas (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construído al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

CENTROS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del Grupo Escolar de Montjuich, del Ayuntamiento de Gerona, formulado por el Arquitecto don J. Gordillo;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el referido proyecto y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 23 de julio último y que con fecha 28 de los referidos mes y año la Intervención Delegada de la Administración del Estado fiscalizó el gasto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de ampliación en el Grupo Escolar de Montjuich, de Gerona, con cargo directo al Estado por un total de pesetas 192.222,21, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 146.491,42 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 21.973,71 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 18.996,12 pesetas, que hace que el Presupuesto de contrata importe 187.461,25 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.831,14 pesetas, los de formación de proyecto, 1.831,14 pesetas y los del Aparejador, 1.098,68 pesetas, hacen las referidas 192.222,21 pesetas.

Segundo. Que las obras se realicen por subasta y por la expresada cantidad de 192.222,21 pesetas (contrata, 187.461,25 pesetas), que será la cantidad que sirva de base.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el Presupuesto de obras a realizar en el Grupo Escolar conmemorativo «Beata Vicenta María López Vicuña», de Cascante (Navarra), formulado por el Arquitecto Escolar don Marcelo Gubert, para la construcción de los patios de recreo y cerramiento del referido Grupo Escolar;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y que en el mismo sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 23 de julio último y en 11 de los corrientes fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un Presupuesto total de 328.684,92 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 255.790,98 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 38.368,64 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 27.874,38, que hacen que el Presupuesto de contrata sea el de 322.034,38 pesetas; que con los honorarios de dirección, 2.257,90 pesetas, los de formación de proyecto, 2.557,90 y los del Aparejador, 1.534,74 pesetas, hacen las referidas 328.684,92 pesetas.

Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 328.684,92 pesetas (de contrata, 322.034,38 pesetas) y con cargo al Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo.: Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tilde, Calero Fonda (Las Palmas), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 160.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 15 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro Escuelas Unitarias en el Barrio de Calero Fonda, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 «Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha suelto:

Abonar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Telde Calero Fonda (Las Palmas), y con cargo a la Sección 10-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro Escuelas Unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Talayot de Ses Pahises (Palma de Mallorca), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 70.880,88 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la excavación de tierras que ha de llevarse a cabo con suma atención y cuidado por la posible existencia de objetos o monedas, con su trabajo complementario de cribado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 70.880,88 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 47.676,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.132,31 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 679,38 pesetas; a premio de pagaduría, 238,38 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 20.022 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servi-

cio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 70.880,88 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos de España», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos..

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Montesa (Valencia), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 22.000,46 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la bóveda en cañón que sirva a modo de puerta entre un antiguo estribo, hoy casi arruinado y un gran bloque levantado recientemente para facilitar el acceso al Castillo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 22.000,46 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 16.815,15 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 462,41 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 277,44 pesetas; a premio de pagaduría, pesetas 84,047 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.898,98 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 22.000,46 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos de España» del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Puerta de Amayuelas de Ciudad Rodrigo (Salamanca), formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la urbanización y acceso de la Puerta de Amayuelas, reconstruyendo los alzados de piedra franca que volverán a su primitivo estado, y los paramentos de la muralla que aparecen en estado de descomposición;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 79.836,64 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.696,53 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.017,92 pesetas; a premio de pagaduría, 399,18 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 15.353,20 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos de España», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos..

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de B. Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI | Sábado 1 de octubre de 1955 | V número especial

ESCALAFONES

de Funcionarios Técnicos y Auxiliares de Administración

MADRID
1 9 5 5

SECCION DE PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL
TECNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Escalafón de funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional, totalizado en 1.º de enero de 1955

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
		JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACION CIVIL CON 24.500 PESETAS												
		Ilmos. Sres.:												
1	1	D. Juan de la Cierva y López... ...	Secretaría del Ministerio	Murcia	15	marzo	1888	13	—	1	36	9	1	Doctor en Derecho.
2	2	D. Carlos Sánchez del Río y Peguero...	Universidad de Zaragoza	Zaragoza...	4	novbre.	1897	12	—	1	30	3	18	Doctor en Derecho.
3	3	D. Santiago Tamayo y García	Universidad de Madrid	Sevilla	23	sepbre.	1889	7	—	1	41	—	5	Opo. Maestro Superior.
4	4	D. Enrique López de Tamayo y García	Instituto "Cardenal Cisneros" de Madrid	Sevilla	17	enero	1894	7	—	1	38	2	1	Idem íd.
5	5	D. José Cano López	Universidad de Murcia	Murcia	26	octubre	1889	7	—	1	40	9	27	Idem íd. Lic. en Dcho.
6	6	D. Alfredo Ruiz Guerrero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Jaén	Jaén	26	mayo	1887	7	—	1	40	8	4	Idem. Lic. en Derecho.
7	7	D. José Juan Alcaraz	Escuela Arquitectura de Barcelona ...	Valencia...	19	marzo	1898	7	—	1	33	6	—	Idem íd. Maestro. Lic. en Filosofía y Letras.
8	8	D. José Antonio Maravall Casesnoves	Secretaría del Ministerio	Valencia...	12	julio	1911	7	—	1	20	10	10	Idem. Dtor. en Derecho.
9	9	D. Patricio González de Canales y López Terrer	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Córdoba...	24	julio	1912	7	—	1	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.
10	10	D. Fernando Cortés García	Universidad de Barcelona	Madrid	2	dicbre.	1886	6	9	10	43	10	24	Idem.
11	11	D. Fernando Martínez de Céspedes y Nicoli	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	julio	1887	6	—	25	46	10	29	
12	12	D. Casto González Cersa	Idem íd.	Valladolid	19	dicbre.	1892	4	8	13	42	3	1	Oposición.
13	13	D. Jesús de Juan Lago	Museo de Reproducción Artísticas ...	Madrid	17	enero	1894	4	8	—	42	3	1	Idem. Maestro Sup.
14	14	D. Julio Pintado Santos	Secretaría del Ministerio	Madrid	9	enero	1890	4	7	15	44	—	1	
15	15	D. Antonio Fernández Montarroso	Escuela Magisterio núm. 1 Madrid ...	Madrid	5	dicbre.	1890	3	11	6	44	—	1	
16	16	D. Emilio Jiménez Souvirón	Instituto "masculino" de Málaga ...	Madrid	2	julio	1889	3	7	28	42	3	1	Licenciado en Derecho.
17	17	D. Julio Acha Andrés	Instituto E. Media de Avila	Guipúzcoa	12	abril	1889	3	3	10	45	2	19	Oposición. Bachiller.
18	18	D. Eduardo Roquero Franquelo ...	Instituto E. Media de San Sebastián...	Málaga	10	agosto	1892	2	9	16	43	6	16	Idem íd. Mtro. Sup.
19	19	D. Francisco de la Torre y Torre...	Secretaría del Ministerio	Jaén	30	enero	1887	2	9	10	43	6	12	Op. Bachiller. Maestro Superior.
20	20	D. Rafael Vallejo Blanco	Instituto "San Isidoro" de Sevilla ...	Sevilla	15	abril	1892	2	5	25	43	6	12	Idem. Mtro. Sup.
21	21	D. José Murcia Castro	Instituto E. Media "masculino" León.	Santander	23	novbre.	1891	2	3	16	41	6	12	Idem dí.
22	22	D. Antonio Alber Bonet	Escuela Superior B. Artes Valencia...	Valencia...	17	febrero	1888	2	2	29	39	3	11	
23	23	D. Rosendo García Fernández-Argüelles	Instituto "masculino" de Oviedo ...	Oviedo	18	octubre	1885	1	8	28	39	2	20	Licenciado en Derecho.
24	24	D. Daniel Añó Espert	Instituto "San Vicente Ferrer" de											

24	24	*D. Daniel Añó Espert*	*Instituto "San Vicente Ferrer" de Valencia*	Valencia...	15	agosto	1898	1	8	13	40	1	16	Op. Bachiller. Maestro Superior.
25	25	D. Antonio García Gutiérrez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Albacete	Madrid	3	marzo	1894	1	3	17	39	11	17	Idem. Mtro. Elemental.
26	26	D. Angel Arévalo Marco	Universidad de Sevilla	Madrid	16	marzo	1885	1	3	11	39	8	15	Idem. Maesro. Profesor Mercantil.
27	27	D. Pedro Enrique Pérez Salgado...	Secretaría del Ministerio	Orense	29	abril	1892	1	1	15	39	6	24	Idem. Mtro. Superior.
28	28	D. José Jorge Neach	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Lérida	4	novbre.	1888	1	—	7	39	—	12	Idem íd. Prof. Mcantil.
29	29	D. Rafael Pérez López	Secretaría del Ministerio	Lugo...	28	sepbre.	1903	—	10	29	20	10	10	Idem. Maestro. Lic. en Derecho.
30	30	D. Anselmo Mora López	Idem íd.	Toledo	21	abril	1911	—	9	28	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.
31	31	D. Antonio Edo Quintana	Idem íd.	Zaragoza...	31	dicbre.	1905	—	9	24	10	9	27	Idem. Dctor. en Dcho.
32	32	D. José Hinojosa Raso	Idem íd.	Huelva	26	julio	1913	—	8	19	20	7	7	Idem íd.
33	33	D. Lorenzo Perales García	Idem íd.	Málaga	23	novbre.	1909	—	5	5	17	5	21	Idem. Lic. en Derecho.
34	34	D. Alejandro Herrero Rubio	Universidad de Valladolid...	Segovia	31	mayo	1907	—	4	10	20	10	10	Idem. Dctor. en Dcho.
35	35	D. Carlos Ollero Gómez	Secretaría del Ministerio	Palencia...	1	dicbre.	1912	—	2	9	10	2	29	Idem íd.
36	36	D. Emiliano Pablo Pérez Buisán...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Vizcaya	Zaragoza...	8	agosto	1886	—	1	10	42	4	1	Idem. Maestro.

JEFES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE, CON ASCENSO, CON 22.960 PESETAS

		Sres.:												
37	1	D. Tomás Isern y García de la Reguera	Instituto Enseñanza Media de Ceuta...	Filipinas...	4	enero	1891	5	5	23	40	10	5	
38	2	D. José Agreda Marqueta	Secretaría del Ministerio	Zaragoza...	7	junio	1889	5	3	27	44	—	—	Contador Mercantil.
39	3	D.ª Josefa Cabrera Rodríguez	Instituto "Lope de Vega" de Madrid.	La Coruña	12	enero	1894	5	—	27	40	2	—	Op. Maestra. Superior.
40	4	D. Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga	Museo "Sorolla" de Madrid	Madrid	2	marzo	1895	4	9	—	40	6	1	
41	5	D. Alberto Gamero Duarte	Archivo de Indias de Sevilla	Sevilla	26	junio	1892	4	8	17	40	3	28	
42	6	D. Manuel Gómez Arroyo	Facultad de Veterinaria de Córdoba...	Córdoba...	12	junio	1889	4	8	—	37	7	20	
43	7	D. Ramón Beixer Pardo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Albacete	Albacete...	25	agosto	1886	4	7	15	39	11	22	
44	8	D. Benigno Janín Campos	Idem íd. de Navarra	Huesca	3	enero	1897	4	1	23	38	2	—	Op. Maestro Superior.
45	9	D. Lucas Calle Nieto	Idem íd. de Segovia	Segovia	18	octubre	1897	4	—	5	38	2	1	Idem íd.
46	10	D.ª Ramona Ramira Navarro García	Idem íd. de Teruel	Teruel	14	marzo	1897	3	10	26	37	11	28	Idem. Mtra. Bachiller.
47	11	D.ª Clara Indarte Lahoz	Idem íd. de Valencia	Teruel	14	mayo	1895	3	8	25	37	1	28	Idem íd.
48	12	D.ª Matilde Manuela Gómez Maorad	Escuela Magisterio de Zaragoza... ...	Teruel	30	dicbre.	1897	3	7	28	37	7	20	Idem íd.
49	13	D. José de la Viña y Vink	Instituto Enseñanza Media de Gijón.	Oviedo	17	junio	1889	3	7	21	45	10	25	Contador Mercantil.
50	14	D. Pedro Ramírez Vizcaya	Escuela Artes y Oficio de Santa Cruz de Tenerife	G. Canarias... ...	2	marzo	1892	3	6	25	44	4	12	
51	15	D.ª Julia Benabarre Giral	Escuelas del Magisterio de Barcelona.	Barcelona	5	sepbre.	1885	3	2	23	48	6	17	
52	16	D. Salvador Fabra Viguer	Universidad de Valencia	Valencia...	25	novbre.	1887	3	2	22	47	10	27	Contador Mercantil.
53	17	D. Benito Conde Silió	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	julio	1892	2	11	6	46	3	26	
54	18	D. Luis Bonet Comajuncosa	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Barcelona	10	enero	1886	2	9	21	46	2	13	Licenciado en Medicina.
55	19	D. Luis Calvo Sánchez	Instituto "San Vicente Ferrer" de Valencia	Baleares...	29	junio	1890	2	9	16	41	5	1	Bachiller. Elemental.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
56	20	D. Bernardino Gallardo Díez	Escuela Comercio de Almería	Cáceres	8	marzo	1899	2	9	10	44	2	6	Oposición. Bachiller.
57	21	D. Victoriano Argüelles Navarro...	Universidad de Oviedo	Oviedo	5	enero	1894	2	5	11	46	1	2	Licenciado en Derecho.
58	22	D. Ramón Alvárez-Sala y Alvárez-Sala	Escuela Comercio de Gijón	Oviedo	5	sepbre.	1890	2	5	9	47	—	1	Profesor Mercantil.
59	23	D. Carlos Roda Hezode	Bibliotecas Populares de Madrid... ...	Madrid	28	mayo	1891	2	3	16	45	9	6	Licenciado en Derecho.
60	24	D. Rodrigo García-Conde Huerta...	Secretaría del Ministerio	Madrid	15	marzo	1912	2	2	29	15	6	1	Op. Lic. en Derecho.
61	25	D. Manuel Utande Igualada	Idem íd.	Madrid	8	novbre.	1920	1	8	28	10	—	5	Idem. Dtor. en Dcho.
62	26	D.ª Leonor Meléndez Meléndez ...	Universidad de Madrid	Palencia...	12	enero	1916	1	8	13	10	—	5	Idem. Idem.
63	27	D. Lorenzo Barrios Gómez-Tavira.	Secretaría del Ministerio	Madrid	4	febrero	1910	1	6	14	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.
64	28	D. Enrique Cano y García de la Torre	Idem íd.	Cádiz...	3	junio	1908	1	3	17	20	10	10	Idem íd.
65	29	D.ª María Dolores Díez-Faes y Canellas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	27	sepbre.	1885	1	3	11	44	7	14	Maestra Superior.
66	30	D. Manuel Barceló Casademont ...	Instituto E. Media de Gerona	Gerona	3	junio	1885	1	1	15	40	5	1	
67	31	D. Miguel Medina Lavalle	Universidad de Salamanca	Cuenca	5	julio	1887	1	—	7	40	5	1	
68	32	D. Luis F. Pancorbo Martínez ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Logroño...	25	agosto	1893	—	11	6	40	5	1	Maestro Sup. Lic. en Derecho.
69	33	D. Eduardo Rodríguez Blanco ...	Universidad de Sevilla	Sevilla	28	junio	1893	—	10	29	43	9	8	Maestro.
70	34	D. Higinio Bullón Ramírez	Escuela Magisterio de Cáceres	Salamanaca... ...	9	agosto	1895	—	9	28	40	—	1	
71	35	D. Ernesto Brioso González	Instituto E. Media Jerez de la Frontera	Cádiz...	26	febrero	1887	—	9	24	43	10	17	Op. Maestro Superior.
72	36	D. Valeriano Andrés Lorenzo ...	Instituto "R. de Maeztu" de Madrid...	Zamora	14	abril	1894	—	9	22	37	7	18	Idem. Maestra.
73	37	D.ª Victoria Pérez de Albéniz y Oses	Secretaría del Ministerio	Navarra...	28	julio	1896	—	9	15	37	7	1	Oposición.
74	38	D. Teófilo Urbano Gordillo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz	Cáceres	6	febrero	1892	—	8	19	37	6	2	Idem. Mtro. Sup. Lic. en Derecho.
75	39	D. Damián Estades Rodríguez ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	mayo	1896	—	5	5	37	5	11	Idem íd.
76	40	D. Felipe del Cojo Barrios	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Toledo	Toledo	26	mayo	1895	—	4	10	37	2	1	Idem íd.
77	41	D.ª Luz Lucas Ona	Idem íd. de Alicante	Vizcaya	1	junio	1888	—	2	9	37	—	25	Idem. Mtro. Elemental.
78	42	D. Manuel Avila González...	Idem íd. de Zamora	Cáceres	24	dicbre.	1894	—	1	10	36	10	25	Idem. Mtra Superior.
79	43	D.ª Ildefonsa López Vilar	Secretaría del Ministerio	Madrid	23	enero	1885	—	—	7	35	7	4	
		JEFES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE CON 20.160 PESETAS												
		Sres.:												
80	1	D.ª Amanda Domingo Asegurado...	Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	Valladolid	31	enero	1896	5	—	28	36	8	1	Opo. Mtra. Superior.
81	2	D. Luis Pasquau Pasquau	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Las Palmas	Jaén	24	sepbre.	1897	4	9	—	35	3	5	Idem íd. Lic. en Mna.

82	3	D. Faustino Alvarez Duque	Secretaría del Ministerio	Segovia	16 marzo 1898	4	8 13	36	1 1	Idem íd.
83	4	D.ª Enriqueta Otero Sánchez	Instituto E. Media "femenino" Lugo.	Lugo...	19 abril 1894	4	4 20	35	7 1	Idem. Mtra. Elemental.
84	5	D.ª Inés Gómez Juderias	Universidad de Valencia	Teruel	26 abril 1895	4	3 25	36	— 27	Idem. Mtra. Superior.
85	6	D.ª Encarnación Mateos Abizanda...	Universidad de Madrid	Huesca	25 marzo 1893	4	3 20	34	11 16	Idem íd.
86	7	D. José Blesa Palos	Instituto E. Media "Goya" Zaragoza.	Teruel	16 agosto 1886	4	1 23	39	3 18	
87	8	D. Buenaventura F. Recio Cebrián.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zaragoza	Guadalajara... ...	14 julio 1894	6	— 11	43	11 15	Bachiller. Mtro. (Post. O. 15 marzo 1949).
88	9	D. Víctor Rivas Remón	Universidad de Zaragoza	Zaragoza...	7 abril 1893	3	11 6	34	4 9	Oposición. Mtro. Sup.
89	10	D. Francisco Martínez Martínez ...	Escuela Comercio de Málaga...	Almería...	3 novbre. 1893	3	10 26	34	4 8	Idem. Bachiller. Maestro Elemental.
90	11	D. Eufrasio I. Marcos González ...	Secretaría del Ministerio	Cáceres	15 mayo 1895	3	10 25	34	4 7	Idem. Mtro. Superior. Lic. en Der. Proc.
91	12	D. Rafael Larrañaga Ochoa	Escuela Comercio de San Sebastián...	Málaga	7 dicbre. 1891	3	8 25	34	9 1	
92	13	D. Juan Manuel de la Blanca González	Secretaría del Ministerio	Granada...	29 junio 1888	3	7 28	33	7 29	Idem. Mtro. Bachiller.
93	14	D. Francisco Vázquez Maldonado...	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	Murcia	11 febrero 1892	3	7 21	36	11 19	Idem. Bachiller.
94	15	D. Eusebio Domínguez Gastaminza.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Santander	Navarra...	15 agosto 1886	3	7 15	39	— 8	
95	16	D. Manuel de Jesús López Guerrero	Universidad de Sevilla	Sevilla	22 mayo 1893	3	6 25	42	2 29	Lic. en Derecho. Idem Filosofía y Letras.
96	17	D. José Vidal de Bustamante	Instituto E. Media de Vigo	Orense	6 dicbre. 1893	3	5 20	42	— 29	Bachiller.
97	18	D. Angel de Echenique Pardo ...	Museo del Siglo XIX de Madrid ...	Madrid	1 marzo 1893	3	4 22	38	11 27	
98	19	D. Raimundo Gil Vera	Instituto E. Media de Logroño	Logroño...	2 julio 1889	3	2 24	39	5 1	
99	20	D. Antonio Vilches López	Idem íd. "Ganivet" de Granada	Cuba...	23 mayo 1893	3	2 23	33	7 1	Oposición. Maestro.
100	21	D. José Soto de Castro	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Málaga	Granada...	10 mayo 1893	3	2 18	33	5 6	Idem. Prof. Mercantil.
				Teruel	28 enero 1896	3	1 10	33	11 17	Idem. Mtro. Superior.
101	22	D. Ricardo Domingo Felipo	Idem íd. de Orense	Avila...	29 octubre 1897	3	1 1	33	5 6	Idem íd.
102	23	D. Pablo Pérez y Pérez	Idem íd. de Avila	Huelva	3 febrero 1888	2	11 6	38	6 13	Maestro.
103	24	D. Blas Vázquez Pérez	Bibliotecas Populares de Madrid ...	Orense	23 dicbre. 1889	2	9 21	32	10 22	Oposición. Maestro.
104	25	D. Daniel Trabazo García	Secretaría del Ministerio							
105	26	D. Ramón Gimeno Egea	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Zaragoza...	12 julio 1895	2	9 16	32	9 24	Idem. Mtro. Superior.
				Alicante...	18 enero 1895	2	9 10	31	10 1	Idem íd.
106	27	D. Anselmo Coloma Verdú	Idem íd. de Castellón	Logroño...	24 abril 1885	2	7 23	38	3 —	Perito Mercantil.
107	28	D. Aníbal Porcel Lacuadra	Idem íd. de Valladolid	Salamanca	1 octubre 1887	2	5 25	38	4 1	
108	29	D. Angel Mangas Cuadrado	Secretaría del Ministerio	Córdoba...	22 febrero 1886	2	5 11	38	1 24	
109	30	D. Antonio Ramírez Ponferrada ...	Museo Arqueológico de Córdoba... ...	Zamora	28 enero 1887	2	5 9	38	9 1	
110	31	D. Julián Fernández Rodríguez ...	Universidad de Salamanca	Zamora	10 mayo 1891	2	5 3	39	9 1	Maestro Superior.
111	32	D. Francisco Fernández Nieto ...	Secretaría del Ministerio							
112	33	D. Eladio Sánchez Hernández ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Salamanca	Cáceres	28 julio 1891	2	3 16	39	8 1	Lic. en Filosofía y Letras. Mtro. Superior.
113	34	D. Modesto Vázquez González ...	Secretaría del Ministerio	Orense	25 agosto 1894	2	2 29	39	7 —	Bachiller. Maestro Superior. Procurador.
114	35	D. Juan Martínez Martínez	Escuela del Magisterio de Albacete ...	Albacete...	24 abril 1891	2	— 12	38	6 22	
115	36	D. Angel Herencia Mohino	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Ciudad Real	Ciudad Real... ...	26 junio 1898	1	8 28	38	3 1	

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
116	37	D. Alfonso García Fernández... ...	Colegio Nacional de Ciegos	Madrid	2	mayo	1892	1	8	13	38	—	16	
117	38	D. Rafael Ginard de la Puente ...	Escuela Peritos Industriales Madrid.	Madrid	6	marzo	1895	1	6	14	41	3	29	Bachiller. Mtro. Sup.
118	39	D. Nicolás Rodríguez Pardo	Escuela Artes y Oficios de La Coruña.	Lugo...	18	junio	1888	1	6	3	37	2	24	
119	40	D. Francisco J. Cañete Escribano...	Secretaría del Ministerio	Madrid	28	sepbre.	1896	1	6	1	40	11	9	
120	41	D. Angel Cabal García	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	31	mayo	1895	1	3	17	40	3	20	Licenciado en Derecho.
121	42	D. Francisco J. Fernández-Argüelles Ferrer	Universidad de Barcelona	Barcelona	21	agosto	1897	1	3	11	37	11	—	Bachiller.
122	43	D. Emilio Sanz Ronquillo	Universidad de Zaragoza	Granada...	29	novbre.	1897	1	1	15	37	9	3	Dr. Filosf. y L. Mtro.
123	44	D. Juan Otero Autran	Universidad de Madrid	La Coruña	22	octubre	1889	1	—	16	36	9	6	Idem. Idem Superior.
124	45	D. Manuel Michelena Muñoz	Universidad de Valencia	Cáceres	30	dicbre.	1889	1	—	7	35	11	1	Licenciado en Derecho.
125	46	D. Bernardino Maside Barros	Universidad de Oviedo	Oviedo	20	mayo	1899	—	10	29	35	1	21	Idem. Maestro.
126	47	D. Julio Robles Menéndez	Escuela A. y Oficios de Madrid	Oviedo	8	mayo	1893	—	9	28	43	3	29	
127	48	D. Jesús Pérez Gómez	Secretaría del Ministerio	Vizcaya	18	julio	1895	—	9	22	37	7	29	
128	49	D. Federico Portilla e Incenga ...	Idem íd.	Madrid	21	octubre	1888	—	9	15	37	6	1	Bachiller.
129	50	D. Evaristo Oliete Alfonso	Idem íd.	Teruel	27	febrero	1892	—	9	9	37	6	1	Licenciado en Derecho.
130	51	D. Francisco J. Lara y García-Plaza	Instituto "Balmes" de Barcelona... ...	Sevilla	11	agosto	1888	—	8	19	37	5	9	
131	52	D. Teodomiro Martín Román ...	Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife	Cádiz...	16	novbre.	1899	—	7	19	37	1	16	Licenciado en Derecho.
132	53	D. Emilio Ortiz Sánchez	Escuela Ingenieros Montes de Madrid.	Madrid	17	abril	1900	—	4	10	37	1	16	
133	54	D. Pedro Herreras Calvo	Secretaría del Ministerio	Palencia...	26	novbre.	1888	—	3	17	42	7	24	
134	55	D. Luis Hervás Alvarez	Idem íd.	Madrid	12	agosto	1898	—	2	9	37	—	26	Perito Mercantil.
135	56	D. Tomás Molina Rodríguez	Idem íd.	Granada...	4	mayo	1892	—	1	10	41	10	20	
136	57	D.ª Isabel Fernández Aragó	Idem íd.	Madrid	21	sepbre.	1893	—	—	7	38	4	19	
		JEFES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE CON 18.480 PESETAS												
		Sres.:												
137	1	D. Antonio Pérez Gámir	Secretaría del Ministerio	Madrid	19	junio	1900	4	3	25	37	5	15	Licenciado en Derecho.
138	2	D. Emiliano de Dios Pérez	Instituto "Lope de Vega" de Madrid.	Cáceres	30	junio	1891	4	1	24	37	—	1	
139	3	D. Luis del Valle Yangras	Secretaría del Ministerio	Madrid	21	junio	1897	4	—	6	36	11	20	Bachiller.
140	4	D. Valentín S. Iglesias Gracia ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Avila	Cáceres	3	novbre.	1887	3	11	7	38	1	18	
141	5	D. Julio Larrana Ullate	Secretaría del Ministerio	Zaragoza...	20	mayo	1893	3	10	27	36	6	10	Licenciado en Derecho.
142	6	D. Fernando Olivera López	Instituto E. Media "San Isidro" Madrid	Madrid	21	junio	1892	3	10	26	35	5	22	
143	7	D. Francisco Nicolás Barrau	Secretaría del Ministerio	Madrid	2	dicbre.	1902	3	10	6	33	9	12	Odontólogo.
144	8	D. Estanislao Rolandi Pera	Instituto "Cardenal Cisneros" Madrid.	Murcia	24	novbre.	1893	3	8	26	37	1	8	
145	9	D. Pablo Pérez-Rubín y Arróniz...	Secretaría del Ministerio	Madrid	9	marzo	1887	3	7	29	45	—	27	Bachiller. Ctdor. Mctil.
146	10	D.ª Amparo Peragalo Pardo	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer de Madrid	Madrid	29	marzo	1900	3	7	22	36	5	9	

147	11	D. Gustavo Vilaverde García	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cádiz	Logroño...	28	mayo	1894	3	7	16	36 11 21	Bachiller.
148	12	D. Eugenio Martínez Cádiz	Escuela de Comercio de Alicante ...	Albacete...	15	octubre	1898	3	6	26	36 1 21	Profesor Mercantil.
149	13	D. Miguel Marchena Rodríguez ...	Secretaría del Ministerio	Sevilla	29	sepbre.	1892	3	4	21	35 8 1	Licenciado en Derecho.
150	14	D. Angel González Petit	Instituto "Luis Vives" de Valencia ...	Valencia...	1	julio	1896	3	2	24	34 9 1	
151	15	D. Manuel Prieto Gutiérrez	Universidad de Barcelona	Alicante...	6	julio	1892	3	2	23	37 8 24	Bachiller.
152	16	D. Luis Palomo Rodríguez	Universidad de Sevilla	Sevilla	18	agosto	1901	3	2	18	35 10 17	
153	17	D. Ramón Otero Pazos	Universidad de Santiago	La Coruña	24	marzo	1892	3	2	14	34 9 23	Lic. en Dcho. Idem en Filosofía y Letras.
154	18	D. José Hernández Bolarín	Secretaría del Ministerio	Murcia	22	abril	1895	3	5	20	34 9 1	Idem Maestro (Post. O. M. 23-6-952).
155	19	D. Nicolás Sánchez Alfambra ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Granada	Granada...	23	julio	1893	3	1	10	35 — 19	Licenciado en Derecho.
156	20	D. Juan Pérez Mirat	Secretaría del Ministerio	Avila...	12	julio	1892	3	1	—	40 — 1	
157	21	D. Teodoro Flórez Bermejo	Instituto "San Isidro" de Madrid ...	Zamora...	20	abril	1888	2	11	6	36 6 7	
158	22	D. Miguel de Castro Marcos	Secretaría del Ministerio	Palencia...	1	octubre	1894	2	10	19	38 6 2	
159	23	D. Pablo Alonso García	Instituto E. Media de Toledo	Guadalajara... ...	26	junio	1900	2	9	20	31 3 15	Op. Bachiller. Maestro.
160	24	D. Francisco Gómez Suárez	Escuela Artes y Oficios de Granada...	Granada...	16	agosto	1902	2	9	16	32 5 4	
161	25	D.ª Sagrario Alonso López	Secretaría del Ministerio	Toledo	11	octubre	1896	2	9	10	41 11 18	Maestra Superior.
162	26	D. Daniel García y García-Barrios.	Universidad de Santiago	La Coruña	25	marzo	1896	2	9	6	40 5 20	Licenciado en Derecho.
163	27	D.ª José Díaz Henández	Instituto "Murillo" de Sevilla	Alicante...	20	dicbre.	1891	2	8	18	41 8 16	
164	28	D. Fulgencio Prat Martínez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huelva	Alicante...	8	sepbre.	1893	2	7	23	38 1 5	Op. Maestro Superior.
165	29	D. José Gómez Eusebio	Universidad de Sevilla	Badajoz	12	marzo	1895	2	5	25	32 — 4	Idem. Bachiller.
166	30	D. David Fernández Patero	Instituto E. Media de Córdoba	Madrid	26	octubre	1900	2	5	11	32 — 12	Idem. Lic. Fil. y Ltras.
167	31	D. Juan Antonio Ramajo Hernández	Universidad de Salamanca	Salamanca	7	novbre.	1892	2	5	9	21 6 23	Idem. Maestro.
168	32	D. Jesús Santamaría Sáenz	Secretaría del Ministerio	Vizcaya...	15	enero	1893	2	5	3	31 8 28	Idem. Bachiller. Mtro.
169	33	D. Antonio Moya Escribano	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Córdoba...	4	julio	1895	2	3	16	31 2 21	Idem íd. Idem Sup.
170	34	D. Francisco Aldana Carrero	Universidad de Valencia	Madrid	3	enero	1902	2	2	29	36 — 14	
171	35	D.ª María Luisa Bauzá Flores... ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Baleares	Baleares	30	novbre.	1885	2	—	12	40 5 1	Maestra Superior.
172	36	D.ª Consuelo de la Torre García ...	Escuela de Comercio de León	León...	12	sepbre.	1886	1	11	19	40 5 1	
173	37	D.ª Leonor Maroto Conesa	Escuela del Magisterio de Murcia ...	Madrid	17	febrero	1888	1	8	28	40 5 1	
174	38	D. Ricardo Ibarrola Monasterio ...	Museo del Pueblo Español de Madrid.	Madrid	8	febrero	1903	1	8	13	31 7 8	Doctor en Medicina.
175	39	D.ª María de los Remedios Gomis Llambrias	Escuelas Magisterio de Gerona	Baleares	2	enero	1889	1	6	14	40 — 1	
176	40	D.ª Francisca Múgica Iturriza	Escuelas Magisterio de Guipúzcoa ...	Guipúzcoa	3	marzo	1895	1	6	3	40 — 1	Maestra Superior.
177	41	D.ª María Luisa Díaz de Sarralde y Ayala	Escuelas del Magisterio de Alava ...	Alava...	19	agosto	1891	1	6	1	39 9 26	Maestra Superior.
178	42	D. Vicente E. Carnicero Orden ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Soria	Soria...	19	julio	1898	1	3	17	31 8 28	Op. Maestro Superior.
179	43	D.ª Casilda Velasco Matacas	Secretaría del Ministerio	Burgos	4	mayo	1904	1	3	11	29 4 20	Idem íd.
180	44	D.ª María Teresa Moyano Palau ...	Alhambra de Granada	Zamora	13	mayo	1897	1	2	6	39 — 2	
181	45	D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea	Secretaría del Ministerio	Alava...	14	novbre.	1892	1	1	23	29 4 15	Idem. Lic. en Derecho. Maestro.
182	46	D.ª Esther García Gutiérrez	Escuelas Magisterio de Valladolid ...	León...	4	octubre	1897	1	1	15	38 10 15	Maestra.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	
183	47	D. Fernando Garrido Falla	Secretaría del Ministerio	Granada	11	octubre	1921	1	—	16	4	5	18	Op. Dtor. en Derecho.
184	48	D. Juan Peñafiel Alcázar	Idem íd.	Murcia	6	sepbre.	1910	1	—	7	7	7	10	Idem. Lic. en Derecho.
185	49	D. José María Lozano Irueste... ...	Idem íd.	Albacete...	26	marzo	1920	—	11	6	4	5	18	Idem íd.
186	50	D. Rodrigo Fernández-Carvajal y González	Idem íd.	Oviedo	27	julio	1924	—	10	29	4	5	18	Idem. Lic. Ciencias Políticas.
187	51	D. Guillermo Vázquez López-Fuente	Idem íd.	Madrid	19	mayo	1921	—	9	28	4	5	18	Idem. Lic. en Derecho.
188	52	D. Salvador Sáenz de Heredia y Arteta	Idem íd.	Madrid	30	mayo	1918	—	9	24	4	5	18	Idem íd.
189	53	D. Carmelo Marín Tejerizo	Idem íd.	Soria...	11	julio	1920	—	9	22	4	5	18	Idem íd.
190	54	D. Andrés Antonio Plaza Lerena...	Idem íd.	Logroño...	10	junio	1919	—	9	15	13	11	9	Idem. Doctor. en Ciencias Políticas. Mtro.
191	55	D. Emilio Lázaro Flores	Idem íd.	Madrid	17	novbre.	1917	—	9	9	7	7	10	Idem. Lic. en Derecho.
192	56	D. Enrique Sobejano Esteve	Idem íd.	Murcia	29	sepbre.	1922	—	8	19	4	5	18	Idem íd.
193	57	D.ª Felipa Giménez Redondo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Soria	Soria...	18	dicbre.	1901	—	7	19	29	3	13	Oposición. Maestra.
194	58	D. Manuel Sánchez García	Universidad de Valencia	Almería	20	marzo	1897	—	5	5	29	4	1	Idem. Maestro.
195	59	D. Higinio León Osés	Secretaría del Ministerio	Navarra...	11	enero	1889	—	4	10	38	6	17	Lic. en Dcho. Maestro.
196	60	D.ª Agueda Mantilla Suárez	Universidad de Valladolid	Valladolid	7	dicbre.	1898	—	3	20	28	3	25	Oposición Maestra.
197	61	D.ª Concepción de Miguel Hernández	Idem de Zaragoza	Soria...	6	agosto	1901	—	3	17	29	5	6	Idem. Maestra Sup.
198	62	D.ª Aurora Gareta Pérez	Idem íd.	Teruel	23	enero	1893	—	2	9	37	3	7	
199	63	D.ª Eloína Andrés Román	Instituto "masculino" de Salamanca...	Salamanca	4	abril	1901	—	1	10	36	8	25	
200	64	D.ª Lía del Río Anta	Secretaría del Ministerio	Orense	9	mayo	1893	—	—	7	36	6	2	Bachiller. Maestra.

JEFES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE CON 16.800 PESETAS

		Sres.:												
201	1	D.ª María de los Desamparados Boada Amigó	Universidad de Valencia	Valencia...	27	mayo	1891	3	10	26	34	7	26	
202	2	D.ª Mercedes Zorrilla Prieto	Secretaría del Ministerio	Segovia	15	marzo	1885	3	10	6	36	—	16	
203	3	D. Federico Cuadrillero Alvarez ...	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid	Madrid	20	febrero	1894	3	9	2	37	6	1	Licenciado en Derecho.
204	4	D.ª Manuela Bullón Ramírez	Universidad de Salamanca	Salamanca	16	dicbre.	1898	3	8	26	37	8	15	
205	5	D. Julio León Jiménez	Idem de Madrid	Zaragoza...	28	sepbre.	1912	3	7	23	24	8	1	Op. Lic. en Derecho.
206	6	D. Marcelino Bernechea Molviedro.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valencia	Navarra...	21	agosto	1908	3	7	22	20	10	10	Idem. Idem.
207	7	D.ª Manuela Asenjo García	Secretaría del Ministerio	Soria...	24	dicbre.	1893	3	7	14	33	7	29	Maestra Superior.
208	8	D. Carlos Ledesma Betancour ...	Universidad de Barcelona	Cuba...	1	novbre.	1892	3	6	26	34	3	11	
209	9	D. Arturo Cañero Pérez-Fajardo...	Escuela Fábrica Cerámica de Madrid.	Cádiz...	2	agosto	1910	3	6	23	20	10	10	Op. Lic. en Derecho.

210	10	D. Ramón Crespo Hoyo	Secretaría del Ministerio	Jaén	18 octubre 1910	3 5 20	20 10 10	Idem. Idem.
211	11	D. Francisco Velasco Armillas ...	Universidad de Madrid	Valencia...	2 mayo 1915	3 2 25	20 7 7	Idem. Idem.
212	12	D.ª Cristina Rodríguez Estebanez...	Secretaría del Ministerio	León	7 marzo 1890	3 2 24	30 5 10	
213	13	D. Ubaldo Llorente Sancho	Idem íd.	Segovia	16 mayo 1912	3 2 19	20 10 10	Idem. Idem.
214	14	D. Enrique Ramírez Vizcaya	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife	Las Palmas... ...	12 sepbre. 1899	3 2 15	34 3 1	Lic. en Derecho. Profesor Mercantil.
215	15	D. Vicente Miñana Blasco...	Instituto "masculino" de Bilbao	Valencia...	4 julio 1905	3 1 10	33 10 16	Bachiller.
216	16	D. Angel Palencia Gallardo	Secretaría del Ministerio	Cuenca	23 agosto 1899	2 11 13	26 2 13	Oposición. Maestro.
217	17	D. José Mañas Vázquez	Museo Arte Contemporáneo Madrid.	Madrid	8 mayo 1909	2 11 6	23 1 1	Idem. Lic. en Derecho.
218	18	D. Joaquín López Guerrero	Universidad de Sevilla	Sevilla	18 dicbre. 1896	2 11 3	25 2 15	
219	19	D. José Ariz García	Secretaría del Ministerio	Toledo	19 novbre. 1907	2 10 29	20 10 10	Op. Lic. en Derecho.
220	20	D.ª Marcelina Verdi Conde	Instituto "Zorrilla" de Valladolid ...	Salamanca	20 abril 1889	2 10 19	30 — —	Maestra Superior.
221	21	D. Fausto Copeiro del Villar Velasco	Escuela Central de Idiomas	Segovia...	28 sepbre. 1909	2 9 20	26 — 1	Op. Lic. en Derecho.
222	22	D.ª Felisa González-Llana y Fagoaga	Museo. Nacional del Prado	Madrid	29 agosto 1886	2 9 16	30 6 1	
223	23	D. Miguel Ibáñez Requena	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Melilla	Murcia	14 junio 1904	2 9 10	20 10 10	Idem íd.
224	24	D. Vicente Collado Zapater	Escuela Peritos Industriales de Valencia	Teruel	21 enero 1902	2 9 6	20 10 10	Idem íd.
					30 octubre 1912	2 8 18	20 10 10	Idem íd.
225	25	D. Vicente Pérez García	Secretaría del Ministerio	Madrid	26 marzo 1887	2 7 23	30 6 1	
226	26	D. Antonio Lastres Martínez	Escuela A. y Oficios Arts. de Madrid.	Almería...	31 enero 1897	2 5 25	30 6 1	Licenciado en Medicina.
227	27	D. Ricardo Pérez-Ortiz y Orruño.	Secretaría del Ministerio	Madrid	11 octubre 1888	2 5 11	33 2 15	
228	28	D. Miguel Martí Pérez	Escuela Capataces Minas Cartagena...	Murcia	5 agosto 1901	2 5 9	30 6 1	
229	29	D.ª Blanca Melchor de las Heras ...	Secretaría del Ministerio	Burgos	12 julio 1903	2 5 3	30 6 1	
230	30	D. Eugenio Bolini Blanco	Idem íd.	Madrid	30 mayo 1904	2 3 16	30 6 1	
231	31	D. Fernando Trucharte Vázquez...	Idem íd.	Madrid	1 febrero 1887	2 2 29	30 6 1	
232	32	D.ª María Encinas Meneses	Idem íd.	León	11 octubre 1885	2 — 23	30 6 1	
233	33	D.ª Vicenta Aguado Gila	Idem íd.	Madrid				
234	34	D.ª Josefa Rodríguez Duarte	Escuela de Peritos Industriales de Valladolid	Madrid	20 agosto 1904	1 5 21	16 5 29	
235	35	D.ª Elvira Cuéllar Montánchez ...	Secretaría del Ministerio	Málaga	10 junio 1894	2 — 12	30 6 1	
236	36	D.ª Asunción Llorente Otero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Madrid	19 enero 1898	1 11 19	30 6 1	
237	37	D. Carlos Aguilera Siller	Secretaría del Ministerio	Córdoba...	27 sepbre. 1926	2 — 15	2 — 15	Op. Lic. en Derecho.
238	38	D. Juan Manuel Pascual Quintana.	Idem íd.	Madrid	20 enero 1923	2 — 15	2 — 15	Op. Lic. en Derecho.
239	39	D. Tomás Barreiro Rodríguez ...	Museo Nacional del Prado	Pontevedra	27 febrero 1916	2 — 15	2 — 15	Idem íd.
240	40	D. Manuel Alonso García	Secretaría del Ministerio	Palencia...	30 dicbre. 1926	2 — 15	2 — 15	Idem íd.
241	41	D. Rafael Castejón Calderón	Idem íd.	Córdoba...	12 junio 1921	2 — 15	2 — 15	Idem íd.
242	42	D.ª Josefa Bernabéu Peiró	Idem íd.	Barcelona	10 febrero 1896	1 8 28	30 6 1	
243	43	D.ª María Luisa Antúnez Alonso...	Idem íd.	Madrid	19 agosto 1903	1 8 13	30 6 1	
244	44	D.ª Josefina de Cáceres Acevedo ...	Idem íd.	Segovia	20 marzo 1897	1 8 11	30 6 1	
245	45	D.ª Encarnación Varela Guillén ...	Idem íd.	Madrid	11 marzo 1904	1 6 1	30 6 1	Bachiller.
246	46	D.ª Angeles Adolfina Díaz y Velasco	Idem íd.	Coruña	15 febrero 1899	1 5 26	30 6 1	Maestra.
247	47	D.ª Aurelia Osorio Rivas	Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	Cuba...	9 marzo 1903	1 3 17	30 6 1	

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
248	48	D.ª Concepción Mangas Villanueva.	Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	Madrid	10	d'cbre.	1905	1	3	11	30	6	1	
249	49	D.ª María del Socorro Amor Fernández	Secretaría del Ministerio	Oviedo	1	mayo	1889	1	2	6	30	6	1	
250	50	D. Miguel Cuevas García	Universidad de Santiago	Granada	19	julio	1906	1	1	15	30	6	1	Licenciado en Derecho.
251	51	D.ª Luisa Bravo López	Secretaría del Ministerio	Madrid	21	mayo	1897	1	—	16	30	6	1	
252	52	D.ª Balbina Menéndez y Méndez-Montaña	Idem íd.	Oviedo	5	abril	1904	1	—	7	30	6	1	
253	53	D. Alejandro Bermúdez Monerri	Idem íd.	Madrid	14	marzo	1906	—	11	6	30	6	1	
254	54	D.ª Luisa Alvarez Cebrián	Instituto "San Isidro" de Madrid	Madrid	10	junio	1902	—	10	29	30	6	1	
255	55	D.ª Enriqueta Díaz Benavente	Secretaría del Ministerio	Cádiz	15	julio	1897	—	9	24	30	6	1	
256	56	D.ª Teresa de Larra y Larra	Idem íd.	Madrid	25	enero	1896	—	9	22	30	6	1	
257	57	D.ª María Loreto Miñambres Brotons	Secretaría del Ministerio	Alicante	23	abril	1893	—	9	15	30	6	—	
258	58	D. Fernando Oliva Escribano	Universidad de Zaragoza	Madrid	8	octubre	1905	—	9	9	30	6	1	Bachiller.
259	59	D. Carlos Martínez Enríquez	Secretaría del Ministerio	Málaga	10	junio	1904	—	8	19	30	6	1	Licenciado en Derecho.
260	60	D.ª Ana Merino Aguado	Idem íd.	Toledo	23	mayo	1906	—	5	5	30	6	1	
261	61	D. Antonio Navarro Sánchez	Escuela de Peritos Industriales de Cartagena	Baleares	26	dicbre.	1892	—	4	10	33	2	15	
262	62	D. José Manuel Quintana Díaz	Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona	Granada	2	junio	1902	—	3	20	33	2	14	
263	63	D. Carlos Vilaplana Terol	Instituto E. Media de Alicante	Alicante	16	sepbre.	1897	—	3	17	33	2	12	
264	64	D.ª Carmen de la Rica Arenal	Secretaría del Ministerio	Madrid	15	abril	1901	—	2	9	28	11	6	
265	65	D.ª Ana García González	Escuela Magisterio núm. 2 de Madrid.	Madrid	24	febrero	1901	—	—	7	32	5	1	Maestra. Lic. en Filosofía.
266	66	Reservada a oposición.												
267	67	Reservada a oposición.												
268	68	Reservada a oposición												
269	69	Reservada a oposición												
270	70	Reservada a oposición.												
271	71	Reservada a oposición.												
272	72	Reservada a oposición.												

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE CON 13.440 PESETAS

Sres.:

273	1	D. Manuel Martínez Montoya	Facultad de Medicina de Cádiz	Granada	20	junio	1888	13	—	1	46	5	15	Postergación perpetua (Orden 16-6-44).
274	2	D. Isidoro del Río Mullor	Biblioteca Nacional	Madrid	12	dicbre.	1885	6	9	2	31	6	1	
275	3	D. José Pérez Gomis	Instituto E. Media de Santander	Alicante	27	sepbre.	1895	6	8	24	31	1	13	
276	4	D.ª María Teresa Collado Rodríguez	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	febrero	1901	6	8	22	26	9	29	Op. Perito Mercantil.
277	5	D.ª María del Pilar Pérez Martínez	Idem íd.											

277	5	D.ª María del Pilar Pérez Martínez.	Idem íd.	Madrid	23	sepbre.	1907	6	6	20	26	2	13	Op. Maestra.
278	6	D. José Ramón Martínez de la Riva Valverde	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Tarragona	Madrid	20	sepbre.	1903	6	6	3	30	6	1	Idem íd.
279	7	D.ª Angeles Torres Calamita	Universidad de Zaragoza	Toledo	10	mayo	1904	6	6	2	26	9	29	Idem. Lic. en Derecho.
280	8	D. Agustín de Lucas Casla	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	sepbre.	1905	6	3	19	26	2	13	
281	9	D.ª María Encarnación Alvarez y González L'ana	Idem íd.	Madrid	17	octubre	1909	6	3	8	26	2	13	Idem. Perito Mercantil.
282	10	D.ª Concepción Bardón Pecharromán	Idem íd.	Valladolid	8	dicbre.	1905	6	2	2	26	2	13	Idem. Maestra.
283	11	D.ª Catalina Moreno Cortijo	Escuela Arquitectura de Barcelona	Jaén	3	julio	1897	6	2	—	26	2	13	Idem íd.
284	12	D. Francisco Mora Martínez	Universidad de Madrid	Jaén	15	abril	1900	6	—	25	26	2	13	Idem Bachiller.
285	13	D. Jesús García Ruiz	Instituto E. Media de Burgos	Burgos	1	junio	1899	6	—	16	26	2	13	Idem.
286	14	D. Octavio Ventosa Inaraja	Universidad de Valladolid	Valladolid	20	novbre.	1900	5	—	11	26	2	13	Idem. Lic. en Derecho.
287	15	D.ª Sofía Pérez Crespo	Secretaría del Ministerio	Valladolid	18	sepbre.	1898	5	11	21	26	2	13	Idem. Maestra Sup.
288	16	D. Luis Ortega Cantori	Idem íd.	Cádiz	8	junio	1908	5	11	18	26	1	27	Idem. Bachiller. Mtro.
289	17	D. Manuel Bravo Valverde	Escuela A. y Oficios de Santiago	Alava	9	mayo	1901	5	11	17	26	—	1	Idem Lic. en Derecho. Maestro.
290	18	D.ª Francisca Juana Callejo Galindo	Instituto "R. Maeztu" de Madrid	Segovia	16	mayo	1898	5	11	1	26	—	1	Idem.
291	19	D. José Camporredondo Oyarbide.	Secretaría del Ministerio	Madrid	13	abril	1906	5	10	8	26	—	28	Idem.
292	20	D.ª Eduarda Bravo Biencinto	Idem íd.	Madrid	13	octubre	1909	5	10	8	26	—	1	Idem. Maestra.
293	21	D.ª Felisa de las Heras González	Universidad de Madrid	Burgos	3	febrero	1899	5	8	26	26	—	1	Idem íd.
294	22	D.ª María Josefa Delgado Solís	Secretaría del Ministerio	Jaén	12	abril	1899	5	8	7	26	—	1	Idem íd.
295	23	D. Fernando Contel Salvador	Idem íd.	Madrid	12	mayo	1910	5	3	28	26	—	1	Idem. Bachiller.
296	24	D.ª María Luisa Astudillo Suárez	Idem íd.	Madrid	11	agosto	1912	5	2	—	26	—	1	Idem íd.
297	25	D. César Prieto de Castro	Idem íd.	Zamora	23	mayo	1903	5	1	28	26	—	1	Idem. Maestro. Licenciado en Derecho.
298	26	D. Eutimio Garrote Muñoz	Idem íd.	Cuenca	4	febrero	1907	5	—	28	26	—	1	Idem. Idem. Perito Mercantil.
299	27	D. José Enrique Quesada de Vega	Escuela A. y Oficios de Palencia	Burgos	11	novbre.	1904	4	10	3	26	—	1	Idem. Bachiller.
300	28	D. Joaquín Grandall Coll	Universidad de Madrid	La Coruña	27	mayo	1895	4	9	4	34	6	13	Contador Mercantil.
301	29	D. Mauro Fermín García-Ochoa	Secretaría del Ministerio	Madrid	11	novbre.	1906	4	9	—	24	8	1	Op. Intendente Mercantil y Lic. en Dcho.
302	30	D. Inocente Yuste Gómez	Instituto "Isabel la Católica" Madrid.	Cuenca	28	dicibre.	1903	4	8	18	24	8	1	Idem.
303	31	D.ª Rosario Jiménez Vispe	Secretaría del Ministerio	Huesca	7	octubre	1896	4	8	13	24	8	1	Idem. Maestra.
304	32	D.ª Dolores Reneses Sanahuja	Universidad de Madrid	Madrid	23	junio	1912	4	8	—	24	8	1	Idem. Lic. en F. y L.
305	33	D.ª Carolina Martínez Martín	Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona	Madrid	30	enero	1906	4	7	24	24	8	1	Idem. Maestra.
306	34	D.ª María Luisa Ampuero Saldaña.	Escuela Ing. Agrónomos Madrid	Guadalajara	13	junio	1899	4	6	—	24	8	1	Idem íd.
307	35	D.ª Elisa Nieto Montero	Secretaría del Ministerio	Madrid	20	dicbre.	1907	4	5	5	24	8	1	Idem. Bachiller.
308	36	D.ª María de la Concepción Mendicuti Serra	Idem íd.	Zaragoza	9	octubre	1911	4	4	26	24	8	1	Idem. Perito Mercantil.
309	37	D. Angel A. Calvo Borreguero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	Cáceres	24	marzo	1895	1	9	—	28	1	15	Idem. Maestro.
310	38	D.ª Felisa Espinosa Infanzón	Universidad de Madrid	Madrid	23	novbre.	1903	4	4	21	24	8	1	Oposición Maestra.
311	39	D.ª María Mariana Navarro de Alarcón	Secretaría del Ministerio	Almería	5	febrero	1896	4	3	21	24	8	1	Idem. Idem. Lic. en Filosofía.
312	40	D.ª Manuela Gómez Rodríguez	Idem íd.	Segovia	27	dicbre.	1896	4	1	24	24	8	1	Idem. Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
313	41	D.ª María del Pilar Ubeda Nougués	Idem íd.	Zaragoza	4	junio	1899	4	1	2	24	8	1	Idem.
314	42	D. Antonio Morcillo Ramírez	Idem íd.	Granada	26	marzo	1905	2	11	19	12	1	29	Idem.
315	43	D. Manuel Salvadores Poyán	Universidad de Madrid	Pontevedra	28	julio	1913	3	11	13	24	8	1	Idem. Lic. en Derecho.
316	44	D.ª Consuelo Manzanares Carvajal.	Biblioteca Nacional	Madrid	15	junio	1909	3	10	26	24	8	1	Idem. Bachiller.
317	45	D.ª Luisa Meneses Náñez	Secretaría del Ministerio	Avila	26	junio	1912	3	10	6	24	8	1	Idem. Idem.
318	46	D.ª Otilia Durá de Frago	Escuela Superior Comercio Madrid	Madrid	13	sepbre.	1909	3	10	—	24	8	1	Idem. Idem.
319	47	D.ª Teodosia Sacristán Hernando	Colegio Nacional de Ciegos de Madrid.	Soria	29	mayo	1895	3	9	2	24	8	1	Idem Maestra.
320	48	D. Lorenzo Mora Granados	Instituto "C. Cisneros" de Madrid	Toledo	15	octubre	1910	3	8	26	24	8	1	Idem. Bachiller.
321	49	D. Juan Martín Panadero	Universidad de Madrid	Zamora	30	abril	1902	1	7	8	24	8	1	Idem. Idem.
322	50	D. Serapio Sáenz-Torre y Sáenz-Torre	Escuela A. y Oficios de Logroño	Logroño	24	dicbre.	1904	3	8	25	24	8	1	Idem.
323	51	D. Alberto Estirado Pérez	Universidad de Madrid	Madrid	8	marzo	1900	3	7	23	24	8	1	Idem Bachiller.
423	52	D. Santiago Pa'et Quintanilla	Instituto E. Media "Cervantes" de Madrid	Madrid	25	julio	1904	3	7	22	24	8	1	Idem
325	53	D. Andrés Gordillo González	Escuela Ingenieros de Minas Madrid.	Madrid	9	febrero	1904	3	7	15	24	8	1	Idem. Lic. en Derecho.
326	54	D.ª Estrella Alvarez Gil	Secretaría del Ministerio	Avila	13	marzo	1897	3	7	10	24	8	1	Idem. Mtra. Superior.
327	55	D.ª Josefa Erótida Moreno Rica	Instituto E. Media de Soria	Burgos	10	marzo	1905	3	6	26	24	8	1	Idem. Idem.
328	56	D.ª Julia Jacoba Gómez García	Secretaría del Ministerio	Toledo	5	dicbre.	1910	3	6	23	24	8	1	Idem. Bachiller.
329	57	D.ª María del Pilar Mendicuti Serra	Idem íd.	Zaragoza	28	novbre.	1909	3	6	17	24	8	1	Op. Perito Mercntil.
330	58	D.ª Dionisia Alonso Casado	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Murcia	Zamora	3	octubre	1900	3	5	20	24	8	1	Idem. Maestra.
331	59	D.ª Luisa Montes Moro	Universidad de Madrid	Madrid	27	mayo	1913	3	4	9	24	8	1	Idem. Bachiller Elem.
332	60	D.ª María del Rosario Villanueva Siloniz	Idem íd.	Madrid	13	agosto	1910	3	2	23	24	8	1	Idem. Mtra. Bachiller.
333	61	D.ª Angeles González Dávalos	Idem íd.	Madrid	20	enero	1909	3	2	18	24	8	1	Idem. Idem.
334	62	D.ª María del Pilar Pérez Cánovas.	Secretaría del Ministerio	Burgos	25	junio	1900	3	2	13	24	8	1	Idem. Idem.
335	63	D.ª María del Pilar Egea Pardos	Idem íd.	Zaragoza	25	octubre	1906	3	1	10	24	8	1	Idem. Idem.
336	64	D. José Luis Ruiz Escobar	Instituto E. Media de Cádiz	Cádiz	24	dicbre.	1905	2	11	13	24	8	1	Idem.
337	65	D. Enrique Fernández Cristóbal	Instituto "Ramiro Maeztu" Madrid	Cuenca	30	julio	1903	2	11	6	24	8	1	Idem.
338	66	D. José García Rodríguez	Museo de Escultura de Valladolid	Valladolid	5	agosto	1904	2	10	29	24	8	1	Idem.
339	67	D. José Enrique Alvarez Vieitez	Instituto E. Media "femenino" de La Coruña	Orense	11	novbre.	1906	2	10	19	24	8	1	Idem. Prof. Mercantil.
340	68	D.ª María Teresa Zamora de Rafael	Secretaría del Ministerio	Málaga	16	marzo	1912	2	9	20	24	8	1	Idem. Bachiller.
341	69	D. Hipólito Aparicio Hernández	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Guadalajara	22	agosto	1897	2	9	16	12	4	13	Idem.
342	70	D. Antonio Roldán Pascual	Instituto E. Media de Córdoba	Sevilla	4	octubre	1912	2	9	10	24	8	1	Idem. Idem.
343	71	D.ª Ba'bina Pérez Cosme	Escuela del Magisterio de Jaén	Baleares	23	agosto	1906	2	9	6	24	8	1	Idem. Maestra.
344	72	D.ª Justa Lostáu de la Morena	Secretaría del Ministerio	Burgos	30	abril	1906	2	8	18	24	8	1	Idem. Idem.
345	73	D.ª María de los Angeles del Río Cabrinda	Idem íd.	Madrid	1	julio	1901	2	7	23	24	8	1	Idem. Idem.

346	74	D.ª Francisca Roquero Lozano ...	Idem id.	Madrid	4	febrero	1911	2 5 11	24 8 1	Op. Bachiller.
347	75	D. Teodoro González Marciel... ...	Universidad de Valladolid	Valladolid	14	dicbre.	1909	2 5 9	24 8 1	Idem. Lic. en Medicina.
348	76	D.ª Juliana González Brunete... ...	Instituto Beatriz Galindo" de Madrid.	Madrid	31	octubre	1904	2 5 3	24 8 1	Oposición. Maestra.
349	77	D.ª María Dolores Alvarez González-Llana	Universidad de Madrid	Madrid	7	sepbre.	1912	2 5 —	24 8 1	Idem.
350	78	D. Juan Mansito Rodríguez	Instituto E. Media "femenino" de La Coruña	Tenerife...	4	febrero	1904	2 3 16	24 8 1	Idem. Lic. en Derecho. Maestro.
351	79	D. José Ortega Ortega	Universidad de Granada	Jaén	26	julio	1899	2 2 29	24 8 1	Idem. Idem.
352	80	D. Ignacio de Segura y López-Sagredo	Instituto "Luis Vives" de Valencia...	Madrid	28	julio	1905	2 — 23	24 8 1	Idem.
353	81	D. Antonino Blázquez González ...	Secretaría del Ministerio	Salamanca	3	mayo	1904	2 — 12	24 8 1	Idem. Idem. Prof. Mtil.
354	82	D. Eusebio Sánchez Verdi	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cuenca	Cuenca	14	agosto	1899	1 11 19	24 8 1	Idem. Bachiller.
355	83	D. Vicente Fernández Tristell... ...	Instituto E. Media de Osuna	Córdoba...	29	abril	1904	1 8 28	24 8 1	Idem íd.
356	84	D.ª Benita Franco Vázquez	Instituto E. Media "masculino" de Málaga	Segovia	30	marzo	1902	1 8 11	30 6 1	Maestra.
357	85	D. Jacinto Fernández Pascual... ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Guadalajara	Guadalajara... ...	3	julio	1898	1 7 8	24 8 1	Oposición. Maestro.
358	86	D. Antonio del Castillo-Olivares y Arellano	Secretaría del Ministerio	Toledo	23	novbre.	1908	1 6 1	24 8 1	Idem.
359	87	D.ª Petra García Villanueva	Instituto E. Media de Cuenca	Cuenca	29	julio	1908	1 5 28	22 3 2	Idem. Bachiller.
360	88	D.ª María Teresa Fernández Manescau	Escuela Ing. Industriales de Madrid...	Málaga	5	enero	1909	1 5 26	24 8 1	Idem íd.
361	89	D. Luis Leiva Varela	Secretaría del Ministerio	Granada...	17	junio	1912	1 4 9	24 8 1	
362	90	D.ª Francisca Rodríguez Rodríguez.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cáceres	Cáceres	11	octubre	1894	1 3 11	31 4 8	
363	91	D. Juan Díaz Layna	Biblioteca Escuela Superior Arquitectura de Madrid	Madrid	19	dicbre.	1909	1 2 6	20 10 10	Idem. Lic. en Derecho.
364	92	D. Manuel Arizmendi y Ruiz de Arellano	Escuela Bellas Artes "San Fernando" de Madrid	Madrid	20	julio	1907	1 1 15	20 10 10	Idem íd.
					26	junio	1901	1 — 16	20 10 10	Idem. Lic. en F. y L.
365	93	D.ª Enriqueta Molina Muñoz	Instituto E. Media de Jaén	Jaén	9	junio	1903	1 — 7	24 10 10	Idem. Aparejador. Bachiller. Maestro.
366	94	D. Fernando Barrios Santiago ...	Universidad de Zaragoza	Teruel						
367	95	D.ª María Josefa Gesta Vicente ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Navarra	Navarra...	17	enero	1910	— 11 6	23 8 1	Oposición. Maestra.
368	96	D. José Sánchez García	Instituto "San Isidro" de Madrid ...	Madrid	26	sepbre.	1906	— 10 29	20 10 10	Idem. Lic. en Derecho.
369	97	D.ª Servilia González de la Higuera	Instituto E. Media de Ciudad Real ...	Ciudad Real... ...	27	mayo	1905	— 9 24	20 10 10	Idem. Lic. en Farmacia.
370	98	D. Antonio Martín García	Secretaría del Ministerio	Toledo	21	julio	1900	— 9 22	20 10 10	Idem. Lic. en Derecho.
371	99	D. Miguel Fernández - Loaysa Pinzón	Escuela Central Superior de Comercio de Madrid	Málaga	19	mayo	1908	— 9 15	20 10 10	Idem íd.
372	100	D. Reyes Vera Culebras	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valencia	Cuenca	6	enero	1909	— 9 9	20 10 10	Idem íd.
373	101	D.ª María Josefa Soriano Buch ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	7	junio	1905	— 8 23	20 10 10	Idem. Lic. en Farmacia.
374	102	D.ª Dolores Guglieri Sierra	Universidad de Granada	Granada...	30	marzo	1910	— 8 19	20 10 10	Idem. Lic. en F. y L.
375	103	D. Justo Salvador Simeón Vidal ...	Escuela Peritos Industriales Valencia.	Valencia...	2	novbre.	1899	— 5 5	20 10 10	Idem. Lic. en Derecho.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
376	104	D. Luis Lapiedra de las Heras ...	Instituto E. Media de Albacete	Madrid	27	julio	1911	—	4	10	20	10	10	Opos. Lic. en Derecho
377	105	D. Mariano López Larrañeta	Universidad de Madrid	Valladolid	28	febrero	1911	—	3	20	20	10	10	Idem íd.
378	106	D. Fernando Fernández-Loaysa Pinzón	Escuela Central Superior de Comercio de Madrid	Málaga	4	febrero	1911	—	3	17	20	10	10	Idem íd.
379	107	D. Mariano Sáenz Renedo	Secretaría del Ministerio	Valladolid	22	dicbre.	1905	—	2	13	20	10	10	Idem íd.
380	108	D. Francisco Díaz Méndez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Lugo...	6	junio	1898	—	2	9	20	10	10	Idem íd.

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE CON 11.760 PESETAS

Sres.:

381	1	D. Eduardo Cotelo Leal	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Albacete	Málaga	21	agosto	1910	7	—	1	24	8	1	Opos. Bachiller. Mtro. (Post. perpetua. Orden 11 abril 1951).
382	2	D. Marcelino Rebollo Corral	Universidad de Zaragoza	Badajoz	9	enero	1911	7	—	1	14	4	6	Idem. Lic. en Derecho. (Post. perpetua Orden 9-11-950).
383	3	D.ª Amparo Martínez Tous	Secretaría del Ministerio	Madrid	17	sepbre.	1902	7	—	1	20	10	10	Idem. Lic. en Farmacia.
384	4	D. Eduardo Crespo Jara	Universidad de Granada	Albacete...	18	febrero	1908	7	—	1	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.
385	5	D. Emilio Viñals Sagrera	Universidad de Valencia	Valencia...	5	mayo	1910	7	—	1	20	10	10	Idem. Idem. Lic. en Filosofía y Letras.
386	6	D. Antonio Morales Santander ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Almería	Almería...	26	enero	1898	7	—	1	20	10	10	Idem. Idem.
387	7	D. Manuel Fernández Figueiral ...	Escuela Peritos Industriales de Vigo.	Orense	14	abril	1906	7	—	1	20	10	10	Idem. Idem.
388	8	D. Alfredo Calonge Esteso	Universidad de Salamanca	Cuenca	9	marzo	1907	7	—	1	20	10	10	Idem. Idem.
389	9	D.ª Julia Dávila Miguez	Idem íd.	Madrid	14	dicbre.	1908	7	—	1	21	9	16	Idem. Perito Mercantil.
390	10	D. José López Ruiz	Escuela Fábrica Cerámica de Madrid.	Málaga	31	julio	1906	7	—	1	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.
391	11	D. Juan Bances Bances	Universidad de Oviedo	Oviedo	17	abril	1904	7	—	1	20	10	10	Idem íd.
392	12	D. Onésimo Arranz Arranz	Secretaría del Ministerio	Soria...	16	febrero	1905	7	—	1	20	10	10	Idem íd.
393	13	D. José Utrilla Comas	Idem íd.	Ciudad Real... ...	20	marzo	1908	7	—	1	20	10	10	Idem íd.
394	14	D. José María Sánchez Aguado ...	Instituto E. Media de Linares	Lérida	27	marzo	1908	7	—	1	20	10	10	Idem íd.
395	15	D. Ramón Ricardo Garrido Juan...	Escuela Artes y Oficios de Valencia...	Valencia...	31	octubre	1906	7	—	1	20	10	10	Idem íd.
396	16	D. Germán Soria Soria	Secretaría del Ministerio	Badajoz	11	octubre	1896	7	—	1	20	10	10	Idem íd.
397	17	D. Joaquín Esperón García del Paso	Escuela Artes y Oficios de Madrid...	Toledo	19	agosto	1906	7	—	1	20	10	10	Idem íd.
398	18	D. Napoleón Catarineu Valero ...	Conservatorio de Música Cartagena ...	Madrid	12	sepbre.	1906	7	—	1	20	10	10	Idem. Lic. en Medicina.
399	19	D. Joaquín Feced Urrios	Real Academia de la Lengua Española de Madrid	Alicante...	27	marzo	1910	6	11	21	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.
400	20	D. Luis Garrido Gal	Universidad de Murcia...	Murcia	2	julio	1910	6	11	14	20	10	10	Idem íd.
401	21	D. Domingo España Losada	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Murcia.	Zamora	8	sepbre.	1903	6	10	27	20	8	1	Idem íd.
402	22	D. José Canet Cortell	Secretaría del Ministerio	Valencia...	7	marzo	1909	6	10	18	20	8	11	Idem íd.

403	23	D. Rafael Alloza Feced	Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza	Teruel	11	enero	1912	6 10 11	19 10 1	Idem íd.
404	24	D. Francisco Pagés y López-Guerrero	Deleg. Admva. Ens. Prim. La Coruña.	Madrid	25	novbre.	1910	6 9 20	20 7 28	Idem íd.
405	25	D. Emilio Gil Merlo	Idem íd. de Ciudad Real	Ciudad Real... ...	29	julio	1906	6 9 10	20 7 15	Idem íd.
406	26	D. Adolfo Campo y del Cacho ...	Idem íd. de Castellón	Castellón...	9	octubre	1909	6 9 2	20 6 19	Idem íd.
407	27	D. Amalio Hellín Arcas	Instituto Ens. Media "Goya" de Zaragoza	Cuenca	16	marzo	1909	6 8 24	20 6 17	Idem íd.
408	28	D. Emilio Huertas Múgica	Universidad de Barcelona	Ciudad Real... ...	11	dicbre.	1905	6 8 22	20 6 28	Idem íd.
409	29	D. José María Campos Rubio ...	Escuelas del Magisterio de Valencia.	Albacete...	2	abril	1911	1 — 29	9 — 4	Idem íd.
410	30	D. Francisco Saiz Cobo	Instituto Ens. Media de Cuenca	Cuenca	4	junio	1907	6 6 20	20 6 7	Idem íd.
411	31	D. Nicasio Jiménez Chamorro... ...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Cáceres.	Cáceres	5	dicbre.	1907	6 6 3	20 6 7	Idem íd.
412	32	D. Domingo Honorato Fuentes ...	Instituto Ens. Media "Masculino" de Salamanca	Salamanca	26	abril	1910	6 6 2	20 6 7	Idem íd.
413	33	D. Manuel Tabcada Salgado	Del. Admva. Ens. Prim. de Lugo ...	Orense	17	mayo	1909	6 3 18	20 5 1	Idem íd.
414	34	D. Luis Miró de Mesa	Idem íd. de Baleares	Baleares...	30	abril	1903	6 3 8	20 3 5	Idem íd.
415	35	D. Eustaquio José Argos Espiérrez.	Idem íd. de Zaragoza	Burgos	5	febrero	1900	6 2 2	20 2 7	Idem íd.
416	36	D. Pío Luis Moreno Moreno... ...	Secretaría del Ministerio	Badajoz	5	mayo	1906	6 — 25	20 1 19	Idem. Idem. Lic. en Filosofía y Letras.
417	37	D. Juan Fenollera Velón	Idem íd.	La Coruña	12	octubre	1906	6 — 16	20 1 13	Idem. Idem.
418	38	D. Fernando Valdés Náger	Deleg. Admva. Ens. Prim. Alicante...	Alicante...	18	marzo	1908	5 11 21	20 — 1	Idem. Lic. en Derecho.
419	39	D. Paulino Sancho Hernando... ...	Secretaría del Ministerio	Zaragoza...	6	julio	1910	5 11 18	20 1 26	Idem íd.
420	40	D. Antonio Palomares Fernández...	Universidad de Granada	Jaén	28	junio	1910	5 11 17	20 1 26	Idem íd.
421	41	D. Liborio Hierro Delgado...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Madrid.	Sevilla	20	enero	1907	5 11 1	19 9 2	Idem íd.
422	42	D. Jesús Sieira Bustelo...	Idem íd. de La Coruña	La Coruña	26	sepbre.	1909	5 10 22	19 9 18	Idem íd.
423	43	D. Baraquiso Muñoz Nieto	Universidad de Valencia	Ciudad Real... ...	29	marzo	1903	5 10 16	19 9 1	Idem íd.
424	44	D. Alberto Rojas Torelló...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Almería	Almería...	31	marzo	1907	5 10 8	19 9 24	Idem íd.
425	45	D.ª Juana Avila Huguet	Instituto Ens. Media "Maragall", de Barcelona	Logroño	23	agosto	1899	5 10 8	23 — 1	Idem. Maestra.
426	46	D.ª Mercedes López-Colmenar Medina	Escuelas del Magisterio de Sevilla ...	Cáceres	24	enero	1912	5 8 27	23 — 1	Idem.
427	47	D. Angel Rodríguez Almeida... ...	Escuelas Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza	Valladolid	8	dicbre.	1913	5 6 15	23 — 1	Idem. Lic. en Medicina.
428	48	D. Antonio Contreras Berrojo... ...	Deleg. Admva. Ens. Prim. Zaragoza..	Valladolid	30	octubre	1912	5 3 28	23 — 1	Idem. Mtro. Prof. Mercantil. Lic. en F. y L.
429	49	D. Antonio Magallón Guerrero ...	Deleg. Admva. Ens. Prim. Valencia.	Badajoz	3	febrero	1910	5 2 —	23 — 1	Idem.
430	50	D.ª María Herrero Gallego...	Secretaría del Ministerio	Segovia	26	novbre.	1906	5 1 3	23 — 1	Idem. Bachiller. Mtra.
431	51	D. José de la Calle Teruel...	Instituto "Cardenal Cisneros" de Madrid	Sevilla	28	febrero	1912	5 — 28	23 — 1	Idem.
432	52	D. Genaro Barrio Sánchez...	Universidad de Madrid...	Guadalajara... ...	2	marzo	1913	4 10 3	23 — 1	Idem.
433	53	D.ª Pilar Arrese San Pedro	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Alava.	Zaragoza...	19	enero	1906	4 9 7	23 — 1	Idem. Maestra.
434	54	D. Manuel Santamaría Cabello ...	Instituto Ens. Media de Cabra	Córdoba...	4	julio	1907	4 9 4	23 — 1	Idem. Bachiller.
435	55	D.ª María del Rosario Sánchez Lubians	Inst. Ens. Media "Masculino" Santiago	Pontevedra	27	abril	1912	4 9 —	23 — 1	Idem.
436	56	D.ª María del Pilar Sanz Brinques.	Secretaría del Ministerio	Zaragoza...	8	octubre	1909	4 8 19	23 — 1	Idem. Lic. en F. y L.
437	57	D.ª Isabel Arrese Argerich...	Idem íd.	Madrid	4	enero	1911	4 8 14	23 — 1	Oposición Bachiller.
438	58	D. Manuel Muñoz López	Idem íd.	Toledo	18	dicbre.	1912	4 8 —	23 — 1	Idem íd.
439	59	D. Aurelio Villa Pechuán	Universidad de Santiago	Madrid	7	junio	1910	4 7 25	23 — 1	Idem íd. Maestro.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
440	60	D.ª Dolores Iglesias Gómez	Secretaría del Ministerio	Madrid	20	febrero	1911	4	6	—	23	—	1	Idem. Perito Mercantil.
441	61	D.ª Antonia Arteaga Orero	Museo de América de Madrid	Navarra	13	junio	1903	4	5	25	23	—	1	Idem. Maestra.
442	62	D. Tomás Esteban de Grado	Escuela de Peritos Industriales de Madrid	Madrid	6	febrero	1915	4	5	7	23	—	1	Idem. Bachiller.
443	63	D.ª Isabel Gil López	Secretaría del Ministerio	Logroño	14	febrero	1908	4	4	27	23	—	1	Idem. Maestra.
444	64	D. Ramón Serrano Ochando	Deleg. Admva. Ens. Prim. Barcelona.	Guipuzcoa	28	sepbre.	1908	4	4	22	18	10	18	Idem. Lic. en Derecho.
445	65	D.ª Jesusa Sananiego Grande	Universidad de Valladolid	Valladolid	26	junio	1908	4	3	25	23	—	1	Idem. Maestra.
446	66	D. Antonio Pereda Rodríguez	Instituto Ens. Media "Cervantes" de Madrid	Madrid	26	julio	1913	4	3	20	23	—	1	Idem.
447	67	D. Victor Carmelo Bartolomé Perales	Instituto Ens. Media de El Ferrol del Caudillo	Zaragoza	28	julio	1906	4	3	4	23	—	1	Idem. Maestro.
448	68	D. Manuel Arias Rodríguez	Instituto Ens. Media de Ponferrada	León	30	novbre.	1901	4	1	24	23	—	1	Idem. Bachiller.
449	69	D. Fernando Pérez Escribano	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Madrid.	Valladolid	26	dicbre.	1908	4	1	2	20	7	7	Idem.
450	70	D. Manuel Abad Sala	Secretaría del Ministerio	Alicante	21	novbre.	1916	4	—	6	20	7	7	Idem. Prof. Mercantil.
451	71	D.ª Francisca Serra Puig	Idem íd.	Barcelona	21	dicbre.	1906	3	11	12	20	7	7	Idem.
452	72	D. Alvaro Sanz Hernández	Deleg. Admva. Ens. Primaria de Guadalajara	Guadalajara	15	junio	1915	3	2	24	20	7	7	Idem.
453	73	D. Antonio Palacio Ibáñez	Secretaría del Ministerio	Madrid	11	agosto	1915	2	11	5	20	7	7	Idem. Maestro. Lic. en Derecho.
454	74	D. Fernando Arboledas López	Idem íd.	Jaén	11	marzo	1912	2	10	19	20	7	7	Idem.
455	75	D. Eduardo del Valle Yanguas	Instituto "Cardenal Cisneros" de Madrid	Madrid	27	junio	1906	2	9	10	20	7	7	Idem. Bachiller.
456	76	D. José Vázquez Riesco	Secretaría del Ministerio	Madrid	21	marzo	1915	2	9	6	20	7	7	Idem. Bachiller. Perito Mercantil. Maestro.
457	77	D. Celestino González Fernández	Idem íd.	Alava	21	mayo	1912	2	8	18	20	7	7	Idem.
458	78	D. Santiago Alvarez Catalá	Idem íd.	Baleares	14	dicbre.	1915	2	7	29	20	7	7	Idem.
459	79	D. Ramón Mozo López	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Tarragona	Madrid	7	febrero	1913	2	7	27	14	4	23	Idem.
460	80	D. Manuel Barahona Gutiérrez	Secretaría del Ministerio	Granada	3	novbre.	1906	2	5	25	19	5	16	Idem. Lic. en Farmacia. Maestro.
461	81	D. Victoriano Ortega e Iturria	Idem íd.	Madrid	12	enero	1917	2	5	11	20	7	7	Idem.
462	82	D. Juan Uribe Sánchez	Univesidad de Granada	Almería	10	abril	1907	2	5	9	20	7	7	Idem.
463	83	D. Salvador Embid Villaverde	Instituto Ens. Media de Guadalajara.	Guadalajara	9	novbre.	1910	2	5	3	20	7	7	Idem.
464	84	D. Antonio González Fernández	Secretaría del Ministerio	Zamora	11	enero	1909	2	4	29	20	7	7	Idem.
465	85	D. Enrique Tierno Galván	Universidad de Salamanca	Madrid	8	febrero	1918	2	3	16	20	—	5	Idem. Lic. en Derecho.
466	86	D.ª Fermina Sánchez Aranda	Secretaría del Ministerio	Zaragoza	7	julio	1919	2	2	29	20	—	5	Idem. Doctora en Filosofía y Letras.
467	87	D. Rafael de la Serna Gil	Idem íd.	Segovia	21	mayo	1910	2	—	23	14	—	26	Idem. Lic. en Derecho.
468	88	D. Félix González García	Idem íd.	Segovia	20	sepbre.	1914	2	—	12	14	—	26	Idem. Lic. en F. y L.
469	89	D. Juan Arias Martínez	Idem íd.	Lugo	8	dicbre.	1919	1	11	19	10	—	5	Idem. Dtor. en Decho.

470	90	D. Ildefonso Moreno Cardona	Universidad de Granada	Jaén	30	mayo	1912	1	9 27	4 — 29	Idem. Lic. en Ciencias.
471	91	D. Francisco Gual Espuñes	Instituto "Masculino" de Palma de Mallorca	Zaragoza...	2	abril	1905	1	8 28	23 — 1	Maestro. Idem.
472	92	D. José María Almela Costa	Universidad de Murcia...	Murcia	23	abril	1900	1	8 11	23 — 1	Idem.
473	93	D. Joaquín Moreno Huélamo	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Cuenca.	Cuenca	16	abril	1902	1	7 8	23 — 1	Idem.
474	94	D. Atilano Ruiz Villena	Universidad de Valencia	Albacete...	26	enero	1905	1	6 1	23 — 1	Idem.
475	95	D.ª Josefa Montero Montero	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras	Valladolid	7	novbre.	1905	1	5 26	19 9 14	Idem.
476	96	D.ª Carmen Tabar Peláez	Secretaría del Ministerio	Alava...	8	dicbre.	1903	1	4 9	19 2 —	Idem.
477	97	D. Enrique González García	Universidad de Madrid...	Madrid	12	mayo	1904	1	3 17	23 — 1	Idem.
478	98	D. Antimo González Pisonero... ...	Instituto Ens. Media "Femenino" de Bilbao	Valladolid	26	sepbre.	1904	1	3 15	23 — 1	Idem.
479	99	D.ª Asunción Fernández Manescau..	Universidad de La Laguna	Málaga	23	agosto	1914	1	3 11	21 9 13	Idem.
480	100	D.ª María Teresa Hernández Sopeña	Secretaría del Ministerio	Valladolid	15	octubre	1905	1	2 6	21 10 14	Idem. Maestra.
481	101	D. Moisés Puente Gutiérrez	Idem íd.	Burgos	25	novbre.	1912	1	1 29	20 7 7	Idem. Lic. en Derecho.
482	102	D.ª Presentación López Hoyos... ...	Universidad de Madrid	Madrid	21	novbre.	1914	1	1 15	20 7 7	Idem.
483	103	D. Joaquín Reyes Núñez	Secretaría del Ministerio	Madrid	15	febrero	1917	1	— 16	20 7 7	Idem. Lic. en Derecho.
484	104	D.ª Inés Jordán Morales	Instituto "Verdaguer" de Barcelona...	Madrid	20	abril	1910	—	11 6	20 7 7	Idem. Perito Mercantil.
485	105	D.ª Isabel Rivera Sanchís	Universidad de Madrid...	Valencia...	26	novbre.	1909	—	10 29	20 7 7	Idem. Odontólogo.
486	106	D.ª Ambrosia Martín Conde	Universidad de Barcelona	Madrid	8	novbre.	1898	—	10 29	20 7 7	Idem.
487	107	D. Luis Segura Marcos...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Pontevedra	Valladolid	21	enero	1915	—	9 24	20 7 7	Idem. Lic. en Derecho.
488	108	D. Luis Ahumada Fuentes	Instituto Ens. Media de Guadalajara.	Jaén	12	abril	1907	—	9 22	20 7 7	Idem. Maestro.
489	109	D. José Munera López...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Guadalajara	Madrid	30	enero	1916	—	9 15	20 7 7	Idem.
490	110	D. José Emigdio Pérez Viejo... ...	Idem íd. de Guipúzcoa	Vizcaya...	16	enero	1907	—	9 9	20 7 7	Idem. Bachiller.
491	111	D. José Luis Díaz Carmona	Universidad de Valladolid...	Madrid	24	dicbre.	1916	—	8 23	20 7 7	Idem íd.
492	112	D. Manuel Vila Rivera...	Instituto Ens. Media de Melilla	Córdoba...	15	enero	1912	—	8 19	20 7 7	Idem.
493	113	D.ª María de la Presentación del Amo Hernández	Secretaría del Ministerio	Madrid	14	novbre.	1902	—	5 29	20 7 7	Idem.
494	114	D. Andrés Hernández Corredera...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Oviedo.	Madrid	30	novbre.	1914	—	5 5	20 7 7	Idem.
495	115	D.ª María del Pilar Fernández Muñoz	Universidad de Valladolid...	Zaragoza...	13	octubre	1915	—	5 —	20 7 7	Idem.
496	116	D. Francisco Almagro Castro... ...	Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera	Cádiz...	13	julio	1914	—	4 10	20 7 7	Idem.
497	117	D. Ubaldo S. Herrero Martínez ...	Instituto "Miguel Servet" de Zaragoza	Logroño...	3	sepbre.	1916	—	3 20	20 7 7	Idem.
498	118	D. Emilio Gaspar Salinas	Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	Alicante...	18	julio	1913	—	3 17	20 7 7	Idem.
499	119	D. Francisco Fernández - Villamil Alegre	Escuela de Artes y Oficios de Melilla.	Madrid	26	febrero	1911	—	2 13	20 7 7	Idem.
500	120	D. Eduardo Fernández Moreno ...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Gerona.	Madrid	12	marzo	1916	—	2 9	20 7 7	Idem.
501	121	D. José Andrés Gómez	Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Madrid	Madrid	14	enero	1908	—	1 29	20 7 7	Idem. Bachiller.

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE CON 10.080 PESETAS

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
		Sres.:												
502	1	D. José Lozano de Sande	Universidad de Sevilla	Madrid	15	octubre	1914	7	11	15	20	7	7	Opos. Prof. Mercantil.
503	2	D.ª Elena Arias Ramos	Secretaría del Ministerio	Burgos	22	mayo	1908	7	11	15	20	7	7	Idem.
504	3	D. Víctor Romanos González	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Logroño	Logroño	26	febrero	1911	7	11	15	20	7	7	Idem.
505	4	D. Fernando Lanchares Gutiérrez	Universidad de Salamanca	Madrid	19	dicbre.	1912	7	11	15	14	8	8	Idem.
506	5	D. Serafín Muñoz López	Secretaría del Ministerio	Toledo	6	dicbre.	1914	7	11	15	20	7	7	Idem. Bchller. Elemtal.
507	6	D. José Luis Ortega González	Idem íd.	Toledo	9	abril	1912	7	11	15	14	—	29	Idem.
508	7	D. José Hidalgo Hidalgo	Idem íd.	Zamora	27	febrero	1910	7	11	15	20	7	7	Idem.
509	8	D.ª Gregoria Calle Galindo	Idem íd.	Segovia	24	novbre.	1904	7	11	15	20	7	7	Idem.
510	9	D.ª Mercedes Galán Antón	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Toledo.	Madrid	3	novbre.	1914	7	11	15	14	—	29	Idem.
511	10	D. Benito Arrizabalaga Frutos	Instituto "Isabel la Católica" de Madrid	Madrid	15	febrero	1915	7	11	15	20	7	7	Idem. Bachiller.
512	11	D. Francisco Gutiérrez Martínez	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Santander	Santander	4	sepbre.	1909	7	11	15	19	2	29	Idem.
513	12	D. Esteban López Serrano	Universidad de Valladolid	Palencia	23	novbre.	1910	7	11	15	20	7	7	Idem.
514	13	D.ª Teresa González Rodríguez	Universidad de Granada	León	19	sepbre.	1910	7	11	15	20	7	7	Idem.
515	14	D. Joaquín Vives Saurina	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Santa Cruz de Tenerife	Baleares	10	enero	1899	7	11	15	20	7	7	Idem.
516	15	D.ª María Luisa García del Val	Instituto "Cardenal Cisneros" de Madrid	Madrid	16	junio	1903	7	10	3	20	7	7	Idem.
517	16	D.ª Rafaela Torija Alonso	Universidad de Valencia	Gerona	28	agosto	1912	7	9	15	20	7	7	Idem. Maestra.
518	17	D.ª Purificación Navarro García	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Teruel.	Teruel	29	octubre	1906	7	7	25	20	7	7	Idem íd.
519	18	D. Marcelino Conde de Arapiles	Secretaría del Ministerio	Avila	31	enero	1920	7	7	10	7	7	10	Idem. Lic. en Filosofía. Maestro.
520	19	D.ª María de los Dolores Pérez Lapeña	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Valladolid	Logroño	14	sepbre.	1912	7	7	10	7	7	10	Idem. Lic. en Derecho.
521	20	D.ª Leandra Mañanes Villafáfila	Idem íd. de Valladolid	Navarra	29	octubre	1911	7	7	10	7	7	10	Idem. Lic. en F. y L.
522	21	D.ª María Dolores Vázquez Santín.	Secretaría del Ministerio	Madrid	4	marzo	1921	7	7	10	7	7	10	Idem íd.
523	22	D. Armando Villar Herranz	Idem íd.	Sevilla	13	sepbre.	1920	7	7	10	7	7	10	Idem. Lic. en Derecho.
524	23	D.ª Josefa Iñiguez Galíndez	Instituto "Ramiro de Maeztu" de Madrid	Madrid	22	marzo	1914	7	6	13	20	7	7	Idem.
525	24	D.ª Modesta Acha Sagastume	Instituto Ens. Media de San Sebastián	Guipuzcoa	12	julio	1898	7	6	9	20	7	7	Idem.
526	25	D.ª Carmen Gerber de la Concha	Idem íd. de Avila	Guipuzcoa	17	mayo	1904	7	2	7	20	7	7	Idem.
527	26	D.ª Milagros Aramendía Cereceda	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Navarra.	Navarra	18	novbre.	1898	7	—	15	20	7	7	Idem.
528	27	D.ª Dolores C. Fernández Noguera.	Secretaría del Ministerio	Cádiz	7	dicbre.	1915	7	—	1	20	7	7	Idem.
529	28	D. Cándido Alvarez González	Deleg. Admva. Ens. Prim. de León.	Valladolid	18	novbre.	1911	7	—	1	20	7	7	Idem.
530	29	D.ª María Luisa Alvarellos Zamorano	Esc. del Hogar y Prof. de la Mujer	Burgos	18	febrero	1911	7	—	1	20	7	7	Idem.

531	30	D. José Gutiérrez García	Instituto Ens. Media de Linares	Jaén	13	agosto	1911	7 — 1	20	7	7	Idem.
532	31	D. Hilario Estévez Ranilla	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Lérida.	Zamora	13	enero	1913	7 — 1	20	7	7	Idem.
533	32	D.ª Mariana Alonso de la Rosa	Idem íd. de Segovia	Madrid	13	febrero	1912	7 — 1	20	7	7	Idem.
534	33	D.ª María Josefa Aguilar Bores	Secretaría del Ministerio	Málaga	10	dicbre.	1907	7 — 1	20	7	7	Idem.
535	34	D. Mariano Sierra Ortega	Idem íd.	Madrid	20	julio	1913	7 — 1	20	7	7	Idem.
536	35	D. Francisco Guillén Maldonado	Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona	Almería	15	junio	1912	7 — 1	20	7	7	Idem.
537	36	D.ª María Vázquez Baldominos	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Zaragoza	Orense	4	abril	1908	7 — 1	20	7	7	Idem.
538	37	D. Teófilo García Castejón	Instituto "Goya" de Zaragoza	Cuenca	6	febrero	1911	7 9 1	20	7	7	Idem. (Post. O. 5 junio 1954.)
539	38	D. Ricardo Fernández de la Reguera y Ugarte	Instituto "Margaall" de Barcelona	Santander	27	abril	1912	7 — 1	20	7	7	Idem.
540	39	D. Andrés Ocaña Gómez	Universidad de Barcelona	Cuenca	5	novbre.	1910	7 — 1	20	7	7	Idem.
541	40	D. Francisco Gómez Ugarte	Escuela de Comercio de Bilbao	Guadalajara	22	mayo	1912	7 — 29	20	7	7	Idem.
542	41	D. Joaquín Fernández Hervás	Instituto Ens. Media "Masculino" de León	Santander	21	agosto	1911	7 — 1	20	7	7	Idem. Perito Mercantil.
543	42	D.ª Mercedes Magro Sainz	Universidad de Madrid	Madrid	13	sepbre.	1892	7 — 1	20	7	7	Idem.
544	43	D. Pedro Pérez Jiménez	Instituto Ens. Media de Cartagena	Albacete	3	marzo	1916	7 — 1	20	7	7	Idem.
545	44	D.ª Margarita González Novoa	Archivo Histórico Nacional	Argentina	9	marzo	1913	7 — 1	20	7	7	Idem.
546	45	D.ª María Teresa Ubeda Naugués.	Universidad de Madrid	Zaragoza	25	marzo	1898	7 — 1	20	7	7	Idem.
547	46	D. Emilio Prieto Sánchez	Universidad de Granada	Madrid	20	sepbre.	1916	7 — 1	20	7	7	Idem.
548	47	D.ª María de la Concepción de Miguel García	Deleg. Admva. Ens. Prim. de León	Madrid	9	febrero	1911	7 — 1	20	7	7	Idem.
549	48	D. Pablo Pérez Salgado	Instituto Ens. Media de Cáceres	Madrid	19	enero	1907	6 10 18	20	7	7	Idem.
550	49	D.ª María de las Candelas Martín Bueno	Junta Facultativa de Construcciones Civiles	Salamanca	2	febrero	1909	6 10 11	20	7	7	Idem. Maestra.
551	50	D.ª Pilar Rodríguez-Porrero de Castro	Secretaría del Ministerio	Santander	7	junio	1913	6 9 10	20	7	7	Idem.
552	51	D.ª María Luisa Galván Cabrerizo.	Idem íd.	Madrid	21	junio	1911	6 7 25	17	6	19	Idem. Lic. en F. y L.
553	52	D. Luis Bonaplata Conde-Salazar	Deleg. Admva. Ens. Primaria de La Coruña	Madrid	13	abril	1910	6 8 24	20	7	7	Idem.
554	53	D.ª Carmen Giménez Giménez	Secretaría del Ministerio	Madrid	4	sepbre.	1909	6 8 23	20	7	7	Idem.
555	54	D. Francisco Torres Zurita	Instituto Ens. Media de Antequera	Málaga	12	junio	1910	5 11 1	13	5	29	Idem.
556	55	D. Vicente Díaz Castro	Instituto Ens. Media de Avilés	Madrid	27	octubre	1914	5 11 1	14	—	29	Idem.
557	56	D. Félix Berger Ochoa	Escuela de Peritos Industriales de Logroño	Logroño	27	mayo	1900	5 11 1	20	7	7	Idem.
558	57	D. Juan Villanueva García	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Almería	Granada	26	mayo	1911	5 11 1	20	7	7	Idem.
559	58	D.ª Magdalena Alfaro Ccarasa	Idem íd. de Huesca	Huesca	22	julio	1917	5 11 1	14	—	29	Idem.
560	59	D. Manuel Sevillano García	Universidad de Salamanca	Madrid	10	febrero	1917	5 11 1	14	—	29	Idem.
561	60	D. Esteban Gil Moraga	Facultad de Veterinaria de León	Segovia	14	abril	1900	5 11 1	15	1	14	Idem.
562	61	D.ª Angela Morán Quintanilla	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Zamora.	Zamora	3	febrero	1910	5 11 1	14	—	29	Idem.
563	62	D. Cristino Alejos-Pita Contreras	Universidad de Santiago	Madrid	21	febrero	1916	5 11 1	20	7	7	Idem. Lic. en Derecho.
564	63	D. Godofredo Escribano Vera	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Alava.	Madrid	30	enero	1915	5 11 1	20	—	29	Idem.
565	64	D.ª María Contreras Bolívar	Idem íd. de Granada	Granada	31	julio	1920	5 9 1	5	9	1	Idem. Lic. en F. y L.
566	65	D. Modesto Madinabeitia Ibave	Idem íd. de Vizcaya	Guadalajara	4	sepbre.	1918	5 9 1	5	9	1	Idem íd.
567	66	D. Braulio Reino Martínez	Idem íd. de Valencia	Pontevedra	8	julio	1900	5 5 13	20	2	25	Bachiller.
568	67	D.ª Esperanza Arribas Vega	Museo Arqueológico de Madrid	Segovia	29	sepbre.	1908	5 — 9	16	8	9	Oposición. Maestra.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día Mes Año	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	
569	68	D.ª Eloísa Romero Fornoví	Instituto Ens. Media de Almería... ...	Orense...	22 dicbre. 1915	3	—	21	3	9	21	Op. Lic. en Derecho.
570	69	D. Gerardo Lagüens Marquesán ...	Secretaría del Ministerio	Huesca...	3 octubre 1923	3	5	26	3	5	26	Idem. Dtor. en Ciencias.
571	70	D.ª Amalia Sánchez-Corralero Chacón	Deleg. Admva. Ens. Prim. de León...	Madrid...	10 julio 1911	3	5	4	18	3	11	Idem.
572	71	D. Leonardo Catarineu Valero ...	Instituto Ens. Media "Femenino" de Murcia	Madrid...	12 novbre. 1907	2	11	23	11	10	2	Idem. Lic. en Derecho.
573	72	D. Aníbal Fonseca Manzano	Escuelas del Magisterio de Avila... ...	Salamanca	9 sepbre. 1906	2	10	10	17	3	7	Idem. Lic. en Filosofía. Maestro.
574	73	D. Manuel Faro Vara	Instituto Ens. Media de Manresa ...	Madrid...	25 dicbre. 1913	2	9	29	20	7	7	Idem.
575	74	D.ª Angela Gallego Muñoz	Instituto "San Isidro" de Madrid ...	Madrid...	24 marzo 1914	2	9	10	20	7	7	Idem.
576	75	D. Rafael Gómez Roldán	Instituto "Ausias March" de Barcelona	Sevilla	18 febrero 1911	2	9	6	20	7	7	Idem.
577	76	D. Enrique Rodríguez Gálvez... ...	Instituto "Menéndez Pelayo" de Barcelona	Madrid...	20 julio 1912	2	8	18	20	7	7	Idem.
578	77	D.ª Manuela San Cristóbal Cubillas.	Escuela de Peritos Industriales de Linares...	Madrid...	3 sepbre. 1906	2	7	29	20	7	7	Idem. Maestra.
579	78	D. José Truégano Solana	Instituto Ens. Media de Tarragona ...	Cuenca	19 marzo 1899	2	7	23	20	7	7	Idem.
580	79	D. Francisco A. Valentín Sanz ...	Escuela Supeior de Arquitectura de Madrid	Madrid...	29 enero 1912	2	5	11	20	7	7	Idem.
581	80	D. Luis Alonso Martín-Blas	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Cáceres.	Cáceres...	12 julio 1912	2	5	9	20	7	7	Idem.
582	81	D. Emilio Luis Martínez Pinto ...	Idem íd. de Jaén...	Cuenca...	30 agosto 1913	2	5	3	20	7	7	Idem.
583	82	D.ª María del Dulce Nombre Peñalva Imaz	Instituto "Maragall" de Barcelona ...	Madrid...	7 abril 1915	2	4	29	20	7	7	Idem.
584	83	D. Francisco Pompey Salgueiro ...	Secretaría del Ministerio	Huelva...	7 mayo 1887	2	4	15	19	4	4	Idem.
585	84	D.ª María Gloria Jiménez Peinado.	Instituto "Montserrat" de Barcelona..	Jaén...	13 dicbre. 1914	2	3	29	20	7	7	Idem.
586	85	D. Alejandro Córdoba Moya	Universidad de Barcelona	Cuenca...	26 febrero 1911	2	3	16	20	7	7	Idem.
587	86	D. Emilio Bardera González	Universidad de Madrid...	Salamanca	7 enero 1910	2	2	29	20	7	7	Idem.
588	87	D. Santiago Moreno Lloréns	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Córdoba.	Alicante...	10 sepbre. 1912	2	—	12	20	7	7	Idem.
589	88	D.ª Eugenia Barragán Valenzuela...	Universidad de Murcia...	Granada	4 junio 1909	1	9	20	20	7	7	Idem.
590	89	D. Gabriel Jordá Rivas	Instituto "Ramón Lull" de Palma de Mallorca	Baleares	7 octubre 1907	1	8	28	20	7	7	Idem.
591	90	D. Vidal Fernández Carreño	Instituto "Alfonso X el Sabio" de Murcia	Cáceres...	22 sepbre. 1906	1	8	13	20	7	7	Idem.
592	91	D.ª María Ruiz Tablado	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Burgos.	Burgos...	12 dicbre. 1912	1	7	24	20	7	7	Idem.
593	92	D. Antonio Riaño de Castro	Universidad de La Laguna	Cádiz	16 marzo 1916	1	7	8	20	7	7	Idem.
594	93	D.ª Sofía Piñeiro Piñeiro	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Lugo ...	Lugo	21 agosto 1903	1	5	26	20	7	7	Idem.
595	94	D. Jesús Gómez Andrés	Universidad de Madrid...	Madrid...	15 octubre 1915	1	4	9	20	7	7	Idem.
596	95	D.ª María Luisa Gutiérrez de Palma	Universidad de Granada	Madrid...	28 agosto 1911	1	3	15	20	7	7	Idem.
597	96	D. Luis Plaza de la Peña	Escuela de Comercio de Barcelona ...	Madrid...	25 octubre 1910	1	3	11	20	7	7	Idem.
598	97	D.ª Consuelo López-Colmenar Medina	Secretaría del Ministerio	Cáceres...	17 febrero 1914	1	1	29	20	7	7	Idem.

599	98	D.ª Araceli Ramírez San Martín ...	*Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao*	Vizcaya...	22	dicbre.	1900	1	1	15	20	7	7	Idem.
600	99	D. Francisco Quintana Aliende ...	Instituto Ens. Media de Lérida	Madrid...	4	febrero	1915	—	10	29	20	7	7	Idem.
601	100	D. Luis Mir Orfila	Universidad de Barcelona	Baleares	18	sepbre.	1914	—	9	24	20	7	7	Idem.
602	101	D. Luis Rodríguez Olivera	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz..	Sevilla...	24	junio	1897	—	9	15	20	7	7	Idem.
603	102	D. Federico González Azcona	Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa	Guipúzcoa...	29	marzo	1910	—	9	9	20	7	7	Idem.
604	103	D.ª María del Pilar González García	Secretaría del Ministerio	Segovia...	26	sepbre.	1912	—	8	23	20	7	7	Idem.
605	104	D. Juan Rovira Gomis	Escuelas del Magisterio de Alicante...	Valencia	28	sepbre.	1910	—	8	19	20	7	7	Idem. Bchller. Maestro.
606	105	D. Gotthardt Vicente Freyer Parreño	Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas	Madrid...	23	octubre	1908	—	5	5	20	7	7	Idem. Técnico Indtrial.
607	106	D. Godofredo García Pérez	Instituto Ens. Media de Seo de Urgel.	Burgos...	17	marzo	1912	—	5	—	20	7	7	Idem.
608	107	D. Feliciano Luis del Val Herrera	Instituto "Masculino" de Bilbao... ...	Burgos...	24	enero	1912	—	3	17	20	7	7	Idem.
609	108	D. Juan Ibáñez López	Universidad de Murcia...	Badajoz...	25	abril	1908	—	2	13	20	7	7	Idem.
610	109	D. Jesús Esteban Quintana Marín.	Instituto Ens. Media de Teruel	Zaragoza...	10	enero	1912	—	2	9	20	5	24	Idem. Bchller. Maestro.
611	110	D.ª María Teresa Fernández Verdejo	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Zamora.	Ciudad Real	4	enero	1910	—	1	29	20	5	26	Idem.
612	111	D.ª Josefa Delgado Cid	Idem íd. de Orense	Valladolid...	3	agosto	1909	—	1	19	20	4	21	Idem.
613	112	Reservada a oposición												
614	113	Idem íd.												
615	114	Idem íd.												
616	115	Idem íd.												
617	116	Idem íd.												
618	117	Idem íd.												
619	118	Idem íd.												
620	119	Idem íd.												
621	120	Idem íd.												
622	121	Idem íd.												
623	122	Idem íd.												
624	123	Idem íd.												
625	124	Idem íd.												
626	125	Idem íd.												
627	126	Idem íd.												

OFICIALES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE CON 8.400 PESETAS

		Sres.:												
628	1	D.ª Consuelo Blanch Galvarriatu ...	Instituto E. Media "Balmes" de Barcelona	Madrid...	16	abril	1913	12	1	13	19	7	5	Oposición.
629	2	D. Mariano Agustín del Pueyo ...	Instituto E. Media de Alcoy	Madrid...	30	abril	1903	12	—	29	30	6	1	(Post. perpetua O. 26 enero 1932.)
630	3	D.ª Amparo Fernández Gosálvez ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Ceuta	Albacete	2	mayo	1914	12	—	1	19	4	18	Oposición.
631	4	D. Luis Sánchez Díaz-Guerra... ...	Escuela Comercio de Valladolid	Madrid...	4	novbre.	1913	11	11	21	18	11	17	Idem.
632	5	D.ª Julia Kith Canseco	Museo "Sorolla de Madrid	Sevilla...	20	octubre	1910	11	11	19	16	—	4	Idem.
633	6	D. Alejandro del Alamo Santamaría	Escuela de Artes y Oficios de Soria...	Burgos...	9	febrero	1912	11	10	1	15	7	22	Idem.
634	7	D. Luis Liras López	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huelva	Madrid...	13	abril	1910	11	8	10	15	3	13	Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
635	8	D. Pedro García Espín	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Ceuta	Murcia	18	diebre.	1913	11	7	1	14	—	29	Oposición.
636	9	D. Pablo Luis Pliego Gil	Instituto E. Media de Logroño	Madrid	2	marzo	1916	11	1	1	14	—	29	Idem.
637	10	D. Juan Sarciada Linares	Universidad de Murcia	Madrid	9	febrero	1912	11	—	22	14	—	29	Idem.
638	11	D. Antonio Core Serrano	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huesca	Madrid	5	abril	1916	10	11	26	14	—	29	Idem. Bchller. Maestro.
639	12	D. Andrés Martín Gutiérrez	Instituto E. Media de Plasencia	Cáceres	6	octubre	1915	10	10	14	14	—	29	Idem. Idem íd.
640	13	D.ª María Juana Lucea Villar	Universidad de Zaragoza	Navarra	10	enero	1908	10	9	27	14	—	29	Idem.
641	14	D. Alfonso Fandeuilhe y Negro	Universidad de Barcelona	Madrid	1	mayo	1914	10	9	27	14	—	29	Idem.
642	15	D.ª Dolores García García	Universidad de Barcelona	Madrid	5	abril	1915	10	9	27	14	—	29	Idem.
643	16	D. Gustavo García Gómez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Salamanca	Salamanca	3	junio	1911	10	9	27	20	7	7	Idem.
644	17	D. José Ojeda Gamón	Escuela Artes y Oficios de Barcelona.	Cádiz	19	febrero	1898	10	7	1	11	1	19	Idem. Lic. en Derecho.
645	18	D. José Burguillo Galicia	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Málaga	Segovia	16	dicbre.	1906	10	6	10	14	—	29	Idem.
646	19	D. Francisco Calvo Mateo	Escuela de Comercio de Zaragoza	Soria	24	julio	1909	10	6	10	20	7	7	Oposición. Perito Mtil.
647	20	D. Juan José Espias Sastre	Escuela de Comercio de Zaragoza	Segovia	5	marzo	1909	10	6	10	20	7	7	Idem.
648	21	D.ª María Teresa Hernández Alvariño	Universidad de Barcelona	Madrid	11	mayo	1916	10	6	10	20	7	7	Idem.
649	22	D.ª Casandra Fernández Márquez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lugo	Madrid	4	enero	1911	10	6	10	20	—	10	Idem.
650	23	D. Ezequiel Losantos Gutiérrez	Instituto E. Media de Calahorra	Logroño	10	abril	1907	10	6	10	10	10	9	Idem. Bchller. Maestro.
651	24	D. Isidro Gómez de Aranda Ramos	Universidad de Barcelona	Madrid	10	julio	1914	9	10	17	10	4	9	Idem.
652	25	D. Francisco López Piñera	Secretaría del Ministerio	Murcia	3	dicbre.	1907	8	7	29	12	4	23	Idem.
653	26	D.ª Natividad Antuña García	Instituto E. Media "Verdaguer" de Barcelona	Madrid	26	dicbre.	1901	7	10	27	20	7	6	Idem. Maestra.
654	27	D.ª Mercedes Roldán Leciñena	Instituto E. Media de Cartagena	Huesca	22	sepbre.	1902	7	10	12	20	6	12	Idem íd.
655	28	D. Emilio Rodríguez Colubi	Secretaría del Ministerio	Madrid	16	enero	1911	7	1	6	13	11	6	Idem. Lic. en Derecho.
656	29	D. Gregorio González Revilla	Idem íd.	Madrid	10	mayo	1907	5	7	20	12	8	11	Idem.
657	30	D. Daniel de Prada Fernández	Escuela Bellas Artes "San Jorge de Barcelona	La Coruña	3	junio	1912	5	6	16	5	6	29	Idem.
658	31	D. Luis Pina Pérez	Instituto "Lope de Vega" de Madrid.	Valladolid	8	mayo	1909	5	5	—	16	—	—	Idem. Bachiller.
659	32	D.ª Pilar Sánchez-Riaño Zapata	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Melilla	Málaga	24	dicbre.	1908	3	10	13	11	5	13	Idem.
660	33	D.ª Carmen Fernández González	Secretaría del Ministerio	Zaragoza	16	dicbre.	1912	3	5	12	15	10	12	Idem.
661	34	D.ª María Milagrosa de Paz Fernández	Idem íd.	Madrid	30	octubre	1925	—	5	—	—	5	—	Idem. Lic. en F. y L.
662	35	D.ª Angelina Villegas González	Idem íd.	Madrid	21	junio	1930	—	5	—	—	5	—	Idem íd.
663	36	D. Vicente María Hernández Jiménez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Las Palmas	Las Palmas	29	julio	1922	—	5	—	—	5	—	Idem. Lic. en Derecho.

664	37	D.ª María Victoria Cavia Domínguez	Secretaría del Ministerio	Burgos...	18	novbre.	1928	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en F. y L.
665	38	D. Mariano Sanz Royo	Idem íd.	Teruel...	3	octubre	1926	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en Derecho.
666	39	D. José Ortiz Crespo	Idem íd.	Sevilla	16	agosto	1906	— 5 —	— 5 —	Idem íd.
667	40	D.ª Julia Alonso Martínez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	2	dicbre.	1923	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en F. y L.
668	41	D. Manuel López Rodríguez	Universidad de Santiago	Lugo	28	mayo	1927	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en Derecho.
669	42	D.ª María Concepción Caro Maceiras	Instituto E. Media de Cuenca	Madrid...	16	agosto	1931	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en F. y L.
670	43	D.ª María Rosa Molina Molina ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Granada	Granada	16	enero	1923	— 5 —	— 5 —	Idem íd.
671	44	D. Eudaldo García de Pa'au	Universidad de Barcelona	Gerona...	23	julio	1929	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en Derecho.
672	45	D.ª Rosa María Antón Ortega ...	Escuela del Magisterio de Soria	Soria	28	abril	1924	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en F. y L.
673	46	D.ª María de los Remedios Montero García	Escuela de Comercio de Valencia ...	Salamanca...	16	abril	1928	— 5 —	— 5 —	Idem íd.
674	47	D. Luis Enrique Gerona de la Figuera	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huesca	Logroño	2	junio	1929	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en Derecho.
675	48	D.ª Manuela González Brasa	Instituto E. Media "femenino" León.	Orense	5	marzo	1928	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en F. y L.
676	49	D.ª Juana Ruesta Urio	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cuenca	Alicante	4	marzo	1931	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en Ciencias Económicas.
677	50	D. Arcadio Guerra Guerra	Idem íd. de Badajoz	Córdoba	7	abril	1910	— 5 —	2 — 10	Idem. Lic. en F. y L.
678	51	D. Miguel Zurita Ladrón de Guevara	Idem íd. de Jaén	Granada	31	agosto	1927	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en Derecho.
679	52	D.ª María del Araceli Acosta España	Instituto "P. Suárez" de Granada ...	Granada...	22	abril	1925	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en F. y L.
680	53	D.ª María de la Concepción Ruesta-Urio	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cuenca	Alicante	18	enero	1927	— 5 —	— 5 —	Idem íd.
681	54	D.ª María de la Luz Bo'año Díaz...	Idem íd. de Cuenca	Córdoba	21	novbre.	1930	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en Derecho.
682	55	D. Luis Sánchez-Moreno Domínguez	Idem íd. de Badajoz	Badajoz	8	dicbre.	1927	— 5 —	— 5 —	Idem íd.
683	56	D.ª María Luisa Fernández de Moreda del Río	Idem íd. de Vizcaya	Burgos...	15	enero	1917	— 5 —	7 5 2	Idem. Maestra.
684	57	D.ª María de los Angeles Sánchez de Rivera y Alfaro	Escuela de Comercio de Sevilla	Madrid...	28	dicbre.	1927	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en F. y L.
685	58	D. Manuel de Jesús López de Lemus	Escuela Artes y Oficios de Sevilla ...	Sevilla...	9	enero	1929	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en Derecho.
686	59	D. Marcial Gómez Cobas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Pontevedra	11	febrero	1914	— 5 —	14 — 26	Idem. Bachiller.
687	60	D. José María de Frutos Isabel ...	Universidad de Santiago	Segovia	13	dicbre.	1927	— 5 —	9 10 15	Idem. Lic. en Derecho.
688	61	D. Juan José Presa Santos	Instituto E. Media "femenino" de Oviedo	León	9	abril	1919	— 5 —	— 5 —	Idem íd.
689	62	D. Juan Bellver Pérez	Instituto "Menéndez y Pelayo" de Barcelona	Jaén...	15	dicbre.	1921	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en Cias. Eco.
690	63	D. Mario Pardo Arribas	Instituto E. Media de Badajoz	Madrid...	23	dicbre.	1920	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en Derecho.
691	64	D. Mariano Salichs Viñes...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Córdoba	Córdoba	16	enero	1925	— 5 —	6 2 —	Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
692	65	D. Jesús Santiago de la Calle	Secretaría del Ministerio	Palencia	13	sepbre.	1929	—	5	—	7	5	2	Op. Bachiller.
693	66	D. Blas Cantón Amat	Instituto "Ganivet" de Granada ...	Almería	15	marzo	1910	—	5	—	—	5	—	Idem. Lic. en Filosofía. Lic. en Derecho.
694	67	D. Tomás Bustos Romeral	Escuela del Magisterio de Granada ...	Cuenca...	22	sepbre.	1920	—	5	—	—	5	—	Idem. Lic. en Derecho.
695	68	D. Ildefonso-Manuel Gil López ...	Escuela de Comercio de Barcelona ...	Zaragoza...	22	enero	1912	—	—	5	6	9	13	Idem íd.
696	69	Vacante.												
697	70	Vacante.												
698	71	Vacante.												
699	72	Vacante.												
700	73	Vacante.												

PERSONAL EXCEDENTE

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE

Sres.:

1	D. Manuel López-Soldado Rico	Escuela Superior Arquitectura de Madrid	Madrid...	3	octubre	1912	6	—	20	23	8	20	Art. 41. Rgmt. 7-9-1918.
2	D.ª Emilia González Almejún	Instituto "Ramiro Maeztu" Madrid.	La Coruña	4	sepbre.	1912	4	—	12	23	8	7	Opos. Bachiller. Art. 41 Rgt. 7-9-1918.
3	D. Emilio Martín-Pintado Fernández ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Toledo	Madrid...	11	marzo	1894	1	10	21	21	6	14	Idem. Mtro. Sup. Art. 41 Rgt. 7-9-1918.

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE

Sres.:

1	D. José María Bernardo López	Escuela Comercio de Málaga	Granada	10	marzo	1902	8	6	1	19	2	—	Idem. Lic. en Medicina. Art. 41 Rgt. 7-9-1918.
2	D. Rafael Pardo Suárez	Junta Protección Huérf. Magisterio...	Madrid...	6	junio	1907	6	1	1	19	11	10	Idem. Lic. en Derecho. Art. 41 Rgt. 7-9-1918.
3	D.ª Josefa Suárez Castillo	Instituto E. Media de Huelva	Madrid...	9	enero	1912	4	11	28	22	10	1	Idem. Perito Mercantil. Ley 15 julio 1954. Art. 9.º.
4	D. Juan Gutiérrez Oliva	Colegio Nacional Sordomudos	Castellón	10	junio	1913	4	4	9	11	11	6	Idem. Lic. en Derecho. Art. 41 Rgt. 7-9-1918.
5	D. Manuel Martín Fornoza	Secretaría del Ministerio	Madrid...	8	agosto	1912	3	1	1	17	1	1	Idem íd. Art. 42 Reglamento 7-9-1918.
6	D. Luis Maraver Verdiguier	Idem íd.	Madrid...	26	abril	1911	3	—	—	20	4	1	Idem íd. Art. 41 Reglamento 7-9-1918.
7	D. Ricardo Nieto Serrano	Idem íd.	Orense	4	novbre.	1911	2	3	27	16	5	1	Idem íd. Art. 41 Reglamento 7-9-1918.

8	D. José Raya Mario	Idem íd.	Madrid	11	abril	1910	1 1 17	15 7 17	Idem íd. Art. 42 Reglamento 7-9-1918.
9	Bienvenido Valencia Valencia	Escuela Nnal. Artes Gráf. Madrid	Cuenca	3	junio	1916	1 4 7	18 9 9	Idem íd. Art. 42 Reglamento 7-9-1918.
10	D. Alvaro Vélez Calderón	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Madrid	26	enero	1905	1 3 21	19 — 21	Idem íd. Art. 41 Reglamento 7-9-1918.

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE

Sres.:

1	D. Martín Valero Olivas	Instituto "Luis Vives" de Valencia	Ciudad Real	18	marzo	1915	7 8 7	20 4 7	Opos. (Post. Per. O 21-7-954). Apartado B). Art. 9.° Ley 15-7-54.
2	D. Manuel Serrano Rodríguez	Universidad de Madrid	Madrid	26	sepbre.	1911	6 6 28	20 7 10	Idem. Doctor Derecho. Apartado A) ídem.
3	D.ª Raquel Romero Gómez	Instituto E. Media de Melilla	Avila	28	marzo	1914	6 1 26	18 9 16	Idem. Perito Taquígrafo. Art. 42 Regt. 7-9-1918.
4	D. Francisco Narbona González	Secretaría del Ministerio	Sevilla	8	agosto	1916	5 10 14	5 10 14	Idem. Lic. en Derecho. Art. 41 Rgt. 7-9-18.
5	D.ª Sofía Suárez Castillo	Idem íd.	Madrid	16	febrero	1920	5 9 19	12 3 5	Idem. Lic. en F. y L. Art. 42 ídem.
6	D. Manuel Grau Llorente	Idem íd.	Segovia	2	enero	1915	4 4 6	14 11 8	Idem. Lic. en Derecho. Idem.
7	D. Eloy Mendaña Domínguez	Escuela del Magisterio de Zamora	Zamora	1	dicbre.	1916	4 2 —	17 9 6	Idem íd. Maestro. Art. 41 ídem.
8	D.ª Carlota Sierra García	Instituto "San Isidro" de Madrid	Madrid	1	julio	1911	3 6 23	16 4 21	Idem. Perito Mercantil. Idem.
9	D. Martín Rodríguez Courel	Delegación Administrativa Orense	Orense	26	octubre	1914	3 2 22	13 9 5	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 ídem.
10	D. Juan Gallardo Pérez	Idem íd. de Salamanca	Badajoz	19	abril	1907	3 2 17	12 — 26	Idem íd. Art. 41 ídem.
11	D. Alberto de San Román Rouyer	Secretaría del Ministerio	Almería	28	marzo	1897	2 11 16	28 3 7	Idem íd. Idem.
12	D.ª María Dolores Pou Tejero	Idem íd.	Avila	21	febrero	1904	2 3 19	15 3 19	Idem. Maestra. Idem.
13	D. Jorge Castell Domingo	Junta Facultativa de Construcciones Civiles	Navarra	23	abril	1906	2 3 11	15 2 18	Idem. Lic. en Derecho. Lic. en Ciencias Políticas. Aparej. Perito Indust. Art 41 íd.
14	D.ª María del Pilar Well Sanz	Instituto E. Media de Albacete	Segovia	30	novbre.	1897	1 9 29	20 3 7	Maestra. Art. 42 Reg. 7-9-1918.
15	D. Francisco Campos Montes	Secretaría del Ministerio	Valencia	5	julio	1913	1 9 14	8 8 24	Opos. Lic. en Derecho. Art. 42 ídem.
16	D. José María Payá Navarro	Universidad de Murcia	Murcia	25	enero	1893	1 8 23	23 — 20	Lic. en Derecho. Art. 41 ídem.
17	D.ª Encarnación Ruiz Esteso	Instituto "San Isidro" de Madrid	Madrid	8	febrero	1914	1 4 19	20 1 19	Opos. Art. 41 ídem.
17	D.ª Eugenia García Fraile	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valencia	Madrid	6	dicbre.	1906	1 4 18	14 11 24	Opos. Art. 41 ídem.
18	D.ª Salvadora González López	Escuela Peritos Industriales Béjar	Madrid	19	dicbre.	1908	1 3 24	14 11 17	Idem íd.
19	D. Juan Rodríguez Jurado	Universidad de Zaragoza	Córdoba	21	dicbre.	1916	1 3 2	13 1 6	Idem íd.

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
				Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
20	D. José Valenzuela Layna	Secretaría del Ministerio	Madrid	7	junio	1907	—	11	23	9	8	29	Op. Lic. en Derecho. Art. 42 ídem.
21	D.ª Adelaida González Almejún	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Madrid	12	novbre.	1913	—	10	4	14	4	5	Idem. Bachiller. Art 41 ídem.
22	D. José Luis de Sambricio López	Archivo Histórico Nacional	Baleares	3	marzo	1909	—	7	13	12	6	29	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 ídem .
23	D.ª Dolores Díaz González	Escuela Magisterio de Valladilid	Lugo	4	junio	1915	—	6	28	12	10	7	Idem. Art. 41 ídem.
24	D. José Antonio del Corral Serra	Universidad de La Laguna	Sevilla	26	enero	1907	—	2	—	19	—	21	Idem. Lic. en Derecho. Art. 9.° Ley 15 julio 1954.

OFICIALES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

Sres.:

1	D. Ramón García Checa	Delegación Administrativa de Santa Cruz de Tenerife	Madrid	19	febrero	1914	7	11	12	16	1	6	Oposición. Art. 41 Rgt. 7-9-1918.
2	D. José Muñoz Maldonado	Escuela Artes y Oficios de Jaén	Jaén	22	enero	1914	7	9	23	16	3	1	Idem. Art. 41 ídem.
3	D. Pedro Alvarez Gómez	Escuela Peritos Industriales Córdoba.	Zamora	28	junio	1909	7	2	15	13	9	4	Idem. Lic. en Derecho. ídem.
4	D. Santiago Gallego Fernández	Delegación Admva. Las Palmas	Santander	19	marzo	1911	6	8	9	14	3	15	Idem íd.
5	D.ª Amparo Medrano García	Instituto "femenino" de Salamanca	Avila	30	octubre	1903	6	5	15	14	—	21	Idem. Bchller. Maestra. Art. 41 ídem íd.
6	D.ª Benedicta Pérez Cidad	Biblioteca Universitaria de Oviedo	Burgos	4	enero	1915	6	4	29	14	4	—	Idem. Art. 41 ídem.
7	D. Juan Nadal Bujosa	Universidad de Zaragoza	Baleares	6	novbre.	1911	6	—	26	13	4	10	Idem íd.
8	D.ª Amelia Montenegro Cano	Delegación Admva. de Guadalajara	Madrid	2	dicbre.	1911	5	5	12	15	5	29	Idem. Art. 9.° Ley 15 julio 1954.
9	D.ª María Luisa de las Casas Rementería.	Secretaría del Ministerio	Toledo	18	abril	1908	4	4	8	11	11	14	Idem. Art. 41 Regt. 7-9-1918.
10	D.ª Visitación Tomás Romeo	Escuela de Comercio de Cartagena	Zaragoza	14	octubre	1896	3	3	9	15	8	9	Art. 41 ídem.
11	D.ª Julia Reig Lopis	Delegación Admva. de Alicante	Alicante	14	abril	1888	3	2	5	12	2	3	Idem.
12	D. Luis Felipe Martínez Fernández	Idem íd. de Lugo	Orense	6	sepbre.	1912	2	10	23	10	6	—	Oposición. Art. 41 íd.
13	D. Tomás Boissier y Martínez-Escobar	Escuela de Comercio de Las Palmas	Las Palmas	18	octubre	1903	1	7	—	6	4	2	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 Rgt. 7-9-918.
14	D. Tomás Baeza Moreno	Delegación Admva. de Barcelona	Madrid	7	dicbre.	1911	1	5	7	4	10	22	Idem. Art. 42 ídem.
15	D. Vicente Coca y Coca	Idem íd. de Salamanca	Salamanca	27	febrero	1909	—	10	3	8	6	10	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 ídem.
16	D.ª María Lourdes Sánchez Pescador	Idem íd. de Cuenca	Madrid	10	febrero	1914	—	6	15	8	1	21	Idem. Art. 41 ídem.
17	D. Miguel Iñiguez Galindo	Universidad de Murcia	Madrid	6	junio	1916	—	6	6	8	1	14	Idem. Art. 42 ídem.
18	D.ª Matilde Chaves González	Escuela del Magisterio de La Coruña.	La Coruña	11	mayo	1890	—	5	19	11	1	26	Art. 41 ídem.
19	D. Antonio Raquejo Alonso	Idem íd. de Sevilla	Ciudad Real	21	febrero	1911	—	3	26	7	3	6	Opos. Lic. en Derecho. Art. 42 Rgt. 7-9-918.
20	D. José Cardona Sanz	Idem íd. de Córdoba	Valencia	13	mayo	1901	—	2	15	5	6	12	Idem íd. Art. 41 ídem.

21	D. Félix Romojaro Sánchez	Idem íd. de Murcia	Santander...	13 febrero	1913	— 2 8	4 1 13	Artículo 41 ídem.
22	D.ª Julia Batrina Delgado	Secretaría del Ministerio	Valladolid...	5 julio	1917	— 2 6	8 9 13	Oposición. Idem.
23	D. Juan José Sanz Jarque	Escuela Artes y Oficios Ciudad Real.	Teruel...	9 junio	1921	— 2 —	— 2 —	Idem. Lic. en Derecho. Apart. B). Art. 9.° Ley 15-7-954.
24	D.ª Bárbara Felisa Canalejo Chapinal ...	Delegación Administrativa de Cuenca.	Avila	4 dicbre.	1911	— 1 15	7 10 8	Idem. Lic. en Farmacia. Art. 41 Rgt. 7-9-918.
25	D. Eugenio A. de Asís González	Instituto "masculino" de Salamanca...	Zamora...	13 octubre	1899	— 1 4	10 5 29	Lic. en Filosof. Maestro. Art. 42 ídem.
26	D. Hermenegildo Moreno Serna	Delegación Admva. de Barcelona ...	Cuenca...	1 febrero	1906	— — 19	7 10 29	Opos. Lic. en Derecho. Art. 41 ídem.
27	D.ª Luisa Pascual Quintana	Idem íd. de Ciudad Real	Madrid...	22 enero	1915	— — 14	7 6 21	Idem. Art. 41 ídem.
28	D.ª Eloísa Suárez Baillo	Idem íd. de Avila	Madrid...	13 abril	1912	— — 14	5 8 28	Idem íd.
29	D. Joaquín Martínez Ariza	Conservatorio de Música de Córdoba.	Córdoba	21 marzo	1897	— — 11	9 8 1	Art. 42 Rgto. 1-9-1918.
30	D. Jorge Villén Ecija	Delegación Admva. de Cádiz	Córdoba	19 abril	1911	— — 9	5 8 24	Opos. Lic.ª en Derecho. Art. 42 ídem.
31	D. Luis Lezana Trigo	Instituto "Balmes" de Barcelona ...	Madrid...	26 novbre.	1915	— — 2	4 10 9	Idem. Art. 41 ídem.

ANTIGUA CATEGORIA DE OFICIALES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE

	Sres.:							
1	D. José Alsina Feu	Delegación Admva. de Sevilla	Madrid...	30 junio	1911	2 1 3	6 — 8	Opos. Lic. en Derecho. Art. 42 Rgt. 7-9-918.
2	D. Juan Rivas Campos	Escuela Artes y Oficios de Granada...	Granada	7 junio	1899	— 9 22	9 11 22	Lic. en Medicina Artículo 42 ídem.

ANTIGUA CATEGORIA DE OFICIALES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE

	Sres.:							
1	D. Fidel Rodríguez Alcaide	Biblioteca Popular de Valladolid... ...	Burgos	22 octubre	1887	5 7 5	6 10 28	Art. 42 Rgto. 7-9-918.
2	D. Félix Wangüemer Lobón	Museo Artes Industriales Madrid ...	Madrid...	4 mayo	1889	3 — 1	12 7 25	Idem.
3	D. Alfonso de Lara Gil	Universidad de Madrid	Madrid...	4 enero	1898	1 11 7	9 4 28	Art. 42 Rgto. 7-9-918.
4	D. Fernando Soriano Alderete	Delegación Admva. de Cádiz	Madrid...	30 mayo	1912	— 3 2	— 3 2	Idem. Op. Lic. en Derecho.

ANTIGUA CATEGORIA DE OFICIALES QUINTOS

	Sres.:							
1	D. Guillermo Navarro Pola	Escuela Especial de Pintura	Zaragoza	13 febrero	1889	5 6 1	5 6 1	Art. 29 Ley Presup. 26-12-14.
2	D. Vicente Fernández Inareja	Archivo Histórico Nacional	Albacete	15 mayo	1887	4 11 29	5 2 16	Idem.

PERSONAL CESANTE

OFICIALES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

	Sres.:							
1	D. Juan Molina Albors	Escuela de Comercio de Valencia ...	Alicante	8 novbre.	1916	9 1 10	16 8 16	O. M. 9-2-951.
2	D. Carlos Serra Gassot	Delegación Admva. de Oviedo	Tarragona	7 julio	1897	5 1 26	16 4 11	Oposición.
3	D.ª Antonia Sanz Trallero	Idem íd. de Teruel	Castellón	13 junio	1891	— 1 5	7 10 16	Art. 49 Rgto. 7-9-918.

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO	OBSERVACIONES
				Día Mes Año	Años. Meses Días.	Años. Meses Días.	

ANTIGUA CLASE DE OFICIALES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE

Sres.:

1	D. Manuel Romero Prada	Delegación Admva. de Zamora	Zamora...	25 junio 1912	2 9 26	7 4 26	Art. 49 Rgto. 7-9-918.
2	D. Luis Luna Escobar	Universidad de Murcia	Murcia...	22 febrero 1888	2 6 —	5 11 —	Idem.
3	D.ª Julia Fernández González	Instituto E. Media de Huesca	Santander...	15 sepbre. 1902	1 7 22	7 4 15	Idem.

ANTIGUA CLASE DE OFICIALES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE

Sres.:

1	D. Antonio García Merino	Delegación Admva. de Sevilla	Jaén	29 agosto 1903	— 11 10	— 11 10	Opos. Lic. en Derecho. Art. 49 Rgt. 7-9-918.
2	D. Gerardo Salvador Merino	Instituto E. Media de Alicante	Palencia	8 sepbre. 1907	— 3 9	— 3 9	Idem. Idem id.
3	D. Antonio Casaos Sanz	Idem íd. de Jaca	Guadalajara	4 dcbre. 1911	— 3 4	— 3 4	Idem. Idem íd.
4	D. Juan Domingo Córdoba Vargas	Delegación Admva. de Ciudad Real...	Perú	20 abril 1903	— 2 2	— 2 2	Idem. Idem id.
5	D. Vicente Alonso Villoch	Idem íd. de Guadalajara	Filipinas	10 octubre 1899	— 1 14	— 1 14	Art. 49 Rgto. 7-9-918.

Madrid, 1 de enero de 1955.

Escalafón de funcionarios del Cuerpo Auxiliar Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, totalizado en 1.º de enero de 1955

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
		AUXILIARES MAYORES SUPERIORES, CON 16.800 PESETAS												
		Sres.:												
1	1	D.ª Ignacia Proharán Galvarriatu..	Secretaría del Ministerio	Cádiz	21	mayo	1892	10	—	1	42	—	1	
2	2	D.ª Amelia Encinas Meneses	Idem íd.	León...	26	enero	1897	7	—	1	30	6	1	
3	3	D.ª Dolores Ibarrola Suárez	Idem íd.	Madrid	16	agosto	1902	7	—	1	30	6	1	
4	4	D.ª Isabel Dabán y de la Concha...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Málaga	Madrid	30	marzo	1908	7	—	1	26	9	29	Oposición. Maestra.
5	5	D.ª Carmen Asenjo García...	Secretaría del Ministerio	Soria	18	marzo	1897	7	—	1	28	11	21	
6	6	D. Alfonso Figueras Andú	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Zamora...	23	enero	1902	7	—	1	26	—	1	Idem. Bachiller.
7	7	D.ª María del Carmen Artuñedo Gironi...	Secretaría del Ministerio	Madrid	19	dicbre.	1899	7	—	1	23	—	1	Idem. Maestra.
8	8	D.ª María de la Concepción Camarillo Gaspar	Idem íd.	Madrid	15	octubre	1913	7	—	1	20	7	7	Idem.
9	9	D.ª María Mercedes Rozabal Urtizberea	Universidad de Madrid	Madrid	26	enero	1917	7	—	1	20	7	7	Idem.
10	10	D.ª María Teresa Ayarzábal Urueta	Escuela Artes y Oficios de Málaga...	Málaga...	5	novbre.	1911	4	1	28	20	7	7	Idem.
11	11	D. José Basterrechea Muguerza ...	Escuela Artes y Oficios de Barcelona	Guipúzcoa...	21	marzo	1904	4	1	22	10	11	17	Idem.
12	12	D. José Alonso Fernández...	Instituto "Beatriz Galindo" de Madrid	Cáceres...	17	marzo	1911	2	8	27	8	9	14	Idem. Bachiller.
13	13	D. Gerardo Bedate Camps...	Idem íd.	Madrid	3	octubre	1901	1	11	29	20	7	7	Idem. Bachiller.
		AUXILIARES MAYORES DE PRIMERA CLASE, CON 13.440 PESETAS												
		Sres.:												
14	1	D.ª Ramona Unsaín Braceras... ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	17	mayo	1898	7	—	1	20	7	7	Oposición.
15	2	D.ª Adela Cañada Mifsud	Idem íd.	Valencia	27	novbre.	1916	7	—	1	20	7	7	Idem.
16	3	D.ª María Enriqueta Martínez de la Riva y Martínez...	Idem íd.	Madrid	1	junio	1913	7	—	1	20	7	7	Idem.
17	4	D.ª María del Carmen Agustí Cabral...	Idem íd.	Coruña...	15	mayo	1912	7	—	1	20	7	7	Idem.
18	5	D.ª Gregoria Lucas Guerras	Universidad de Barcelona...	Madrid	21	sepbre.	1900	7	—	1	20	7	7	Idem.
19	6	D.ª Concepción Maroto Vesga	Secretaría del Ministerio	Madrid	4	dicbre.	1913	7	—	1	20	7	7	Idem.
20	7	D.ª María Amparo Sánchez Revest	Idem íd.	Madrid	23	febrero	1900	7	—	1	20	7	7	Idem.
21	8	D. Fidel Martín Maynar	Idem íd.	Zaragoza	9	abril	1892	7	—	1	22	4	15	Idem. Mtro. Superior.
22	9	D.ª Manuela Montejo López	Idem íd.	Jaén	14	novbre.	1914	7	—	1	14	—	29	Idem.
23	10	D. Florencio Angulo Carranza	Idem íd.	Madrid	13	novbre.	1916	7	—	1	14	—	29	Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	
24	11	D.ª Teresa Riaza Martín	Instituto Enseñanza Media de Huesca	Madrid	20	agosto	1916	7	—	1	14	—	29	Oposición.
25	12	D. Enrique de Soto Labra	Universidad de Madrid	St. C. Tenerife	24	enero	1913	7	—	1	14	—	29	Idem.
26	13	D.ª Angela Carmen López Hoyos	Idem íd.	Madrid	31	mayo	1916	7	—	1	14	—	29	Idem.
27	14	D.ª Josefa Pérez Colinet	Idem íd.	Madrid	15	marzo	1916	7	—	1	14	—	29	Idem.
28	15	D. Luis Abad Sala	Secretaría del Ministerio	Alicante	8	enero	1922	7	—	1	14	—	29	Idem. Prof. Mercantil.
29	16	D. Luis Nielfa Vela	Idem íd.	Madrid	7	febrero	1916	7	—	1	14	—	29	Idem.
30	17	D.ª Felicitas García Díaz	Idem íd.	Burgos	5	marzo	1913	7	—	1	14	—	29	Idem.
31	18	D.ª Josefa Malo Merino	Instituto Politécnico de Tánger	Alava	19	febrero	1901	7	—	1	14	—	29	Idem.
32	19	D.ª Josefa Menéndez y Méndez Montaña	Secretaría del Ministerio	Madrid	19	marzo	1908	7	—	1	14	—	26	Idem.
33	20	D. Carlos Fritsch Solís	Idem íd.	Madrid	26	sepbre.	1912	7	—	1	14	—	26	Idem.
34	21	D. Juan de la Cierva Viudes	Idem íd.	Murcia	21	sepbre.	1920	7	—	1	14	—	26	Idem. Lic. en Derecho.
35	22	D.ª Carmen Azpeitia Iglesias	Idem íd.	Valladolid	27	enero	1915	7	—	1	14	—	26	Idem.
36	23	D. Juan Garrido Martín	Idem íd.	Madrid	9	febrero	1921	7	—	1	14	—	26	Idem.
37	24	D.ª María Salomé Martín Lorón	Idem íd.	Segovia	22	octubre	1907	7	—	1	14	—	26	Idem.
38	25	D.ª Julia Etayo Bailers	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	24	octubre	1913	7	—	1	14	—	26	Idem.
39	26	D.ª María Candelas Isasa Sanz	Secretaría del Ministerio	Navarra	3	febrero	1919	7	—	1	14	—	26	Idem.
40	27	D.ª Isabel Pascual Quintana	Universidad de Madrid	Madrid	7	abril	1920	7	—	1	14	—	26	Idem.
41	28	D.ª María de los Angeles Gosálbez Sánchez Giner	Secretaría del Ministerio	Alicante	3	mayo	1911	6	8	7	14	—	26	Idem.
42	29	D.ª Juana Hernández González	Escuela Ing. Agrónomos de Madrid	Madrid	25	junio	1921	6	7	1	14	—	11	Idem.
43	30	D.ª Pilar Pérez y Pérez	Secretaría del Ministerio	Burgos	25	sepbre.	1902	4	1	28	14	—	26	Idem.
44	31	D.ª Natividad Olavarrieta Martín	Idem íd.	Madrid	31	octubre	1915	3	10	18	14	—	26	Idem.
45	32	D. Rufino de las Heras Alonso	Universidad de Barcelona	Logroño	28	novbre.	1913	3	2	19	14	—	26	Idem. Lic. en F. y L.
46	33	D.ª Pilar Sanz García	Secretaría del Ministerio	Madrid	13	febrero	1905	3	1	10	14	—	26	Idem.
47	34	D. Manuel Luque Garrido	Escuela Ing. Industriales de Madrid	Córdoba	18	abril	1902	2	10	29	14	—	26	Idem.
48	35	D. Luis Fernández Villar	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lugo	Lugo	1	julio	1918	2	9	16	14	—	26	Idem. Bachiller. Mtro.
49	36	D.ª Ana León Jiménez	Escuela Peritos Industriales de Cádiz.	Zaragoza	23	junio	1918	1	11	29	14	—	26	Idem.
50	37	D. Alberto Palau Rodríguez	Universidad de Sevilla	Valencia	13	agosto	1915	1	11	29	14	—	26	Idem.
51	38	D.ª Carmen Valera García	Instituto "San Vicente Ferrer" de Valencia	Alava	20	agosto	1911	—	3	29	12	2	21	Oposición. Bachiller.

AUXILIARES MAYORES DE SEGUNDA CLASE, CON 11.760 PESETAS

Sres.:

52	1	D. Emilio Herrero Gutiérrez	Secretaría del Ministerio	Madrid	29	abril	1921	7	—	1	14	—	26	Idem íd.
53	2	D. Juan Santos González	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de León	Zamora	25	junio	1915	7	—	1	14	—	26	Idem íd.
54	3	D.ª María Angeslias Martínez Gallardo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alicante	Cuenca	19	dicbre.	1917	7	—	1	14	—	26	Idem.
55	4	D.ª Francisca Trinidad Larreina Elorza												

55	4	D.ª Francisca Trinidad Larreina Elorza	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alava	Alava	24	mayo	1918	7	1	14	26	Idem.
56	5	D.ª Isaac Alvarez Fernández	Universidad de Santiago	Orense	20	novbre.	1914	7	1	14	26	Idem. Maestro.
57	6	D.ª María Mercedes Polo Cocina	Secretaría del Ministerio	Oviedo	14	julio	1908	7	1	14	26	Idem íd.
58	7	D.ª Encarnación Collado Casanova.	Idem íd.	Madrid	22	febrero	1918	7	1	14	26	Idem. Bachiller.
59	8	D.ª Elisa Olivé Santellas	Idem íd.	Burgos	24	abril	1922	7	1	14	26	Idem.
60	9	D.ª Olga Romero Gómez	Idem íd.	Avila	4	julio	1915	7	1	14	26	Idem.
61	10	D. Robustiano López y López	Instituto "masculino" de Bilbao	Burgos	24	mayo	1907	7	1	14	26	Oposición.
62	11	D.ª Ana Carmen Fondecabe Abadie	Universidad de Zaragoza	Navarra	13	novbre.	1915	7	1	14	26	Idem. Bachiller.
63	12	D. Félix Herrero Martínez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Logroño	Logroño	10	sepbre.	1914	7	1	14	26	Idem.
64	13	D.ª Carmen López-Colmenar Medina	Secretaría del Ministerio	Zamora	8	marzo	1919	7	1	14	26	Idem.
65	14	D.ª Isabel García Vicente	Idem íd.	Madrid	19	novbre.	1920	7	1	14	26	Idem. Bachiller.
66	15	D. Rosendo Martínez Grasa	Instituto Enseñanza Media Tortosa	Huesca	19	novbre.	1921	7	1	14	26	Idem. (Post. O. M. 31-I-1953.)
67	16	D. José Velasco Pérez	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	julio	1911	7	1	14	26	Idem.
68	17	D. Manuel Soler Jiménez	Idem íd.	Zaragoza	12	octubre	1919	7	1	14	26	Idem. Bachiller.
69	18	D. Eugenio Hernández Guerra	Universidad de Madrid	Sevilla	22	febrero	1914	7	1	14	26	Idem.
70	19	D.ª Remedios Delgado-Barreto Arocena	Secretaría del Ministerio	Madrid	12	dicbre.	1900	7	1	14	26	Idem.
71	20	D.ª Encarnación López Barrientos	Universidad de Valladolid	Santander	25	mayo	1912	7	1	14	26	Idem.
72	21	D. Simón Alvaro Periañe	Instituto "Ausias March" Barcelona	Navarra	5	enero	1923	7	1	14	26	Idem.
73	22	D. Remigio Andreu Pascual	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	1	octubre	1907	7	1	14	26	Idem. Bachiller.
74	23	D.ª Angela Bailli-Baillière Muniesa.	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	novbre.	1907	7	1	14	26	Idem.
75	24	D. Pedro Trucharte Vázquez	Idem íd.	Madrid	20	junio	1907	7	1	14	26	Idem. Perito Mercantil.
76	25	D. Juan Miguel Miguel	Escuela de Comercio de Valladolid	Palencia	8	sepbre.	1914	7	1	14	26	Idem. Prof. Mercantil. Maestro.
77	26	D.ª Felisa Parés Pérez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Córdoba	Madrid	21	febrero	1909	7	1	14	26	Idem. Bachiller.
78	27	D. José López Vilches	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valencia	Valencia	14	novbre.	1915	7	1	14	26	Idem. Maestro.
79	28	D.ª Pilar Abbad García	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	marzo	1900	7	1	14	26	Idem.
80	29	D. Juan Die Coig	Instituto Ens. Media de Alicante	Alicante	10	sepbre.	1920	7	1	14	26	Idem. Lic. en Derecho.
81	30	D.ª Cristina Elvira Contreras	Secretaría del Ministerio	Cuenca	21	marzo	1913	7	1	14	26	Idem. Maestra.
82	31	D. Antonio González Sánchez	Instituto "San Isidoro" de Sevilla	Sevilla	6	sepbre.	1919	7	1	14	26	Idem. Lic. en Derecho.
83	32	D. Juan Miguel Buzón Rivas	Escuela de Comercio de Sevilla	Sevilla	6	enero	1917	7	1	14	26	Idem.
84	33	D. José González Guijarro	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Tarragona	Madrid	23	marzo	1920	7	1	14	26	Idem. Bachiller.
85	34	D. Jesús Ramos Martín	Facultad de Medicina de Cádiz	Cádiz	21	agosto	1915	7	1	14	26	Idem íd.
86	35	D. Felipe Bueno Ocaña	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Jaén	Madrid	7	octubre	1922	7	1	14	— —	Idem. Maestro.
87	36	D. Mariano del Barrio Estévez	Instituto "Zorrilla" de Valladolid	Valladolid	4	novbre.	1919	7	1	14	— —	Idem íd. Bachiller.
88	37	D. Esteban Palacios Calleja	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	León	2	agosto'	1913	7	1	13	11 2	Idem íd.
89	38	D. Carlos Die Coig	Insitituto Ens. Media de Alicante	Madrid	22	sepbre.	1919	7	1	13	10 2	Idem. Lic. en Derecho.
90	39	D. Roberto Docasar Pinedo	Secretaría del Ministerio	Cuenca	17	sepbre.	1917	7	1	13	10 2	Idem.
91	40	D. Pablo Peira Miera	Escuelas del Magisterio de Santander.	Santander	15	enero	1894	7	1	39	10 10	Idem. Lic. en Derecho.

Número de orden general	Número de orden la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
92	41	D. José Ballesta Tárrega	Escuela de Comercio de Vigo	Murcia	15	diebre.	1895	7	—	1	29	6	2	Idem. Prof. Mercantil.
93	42	D. Rafael Gelabert Estarellas	Escuela de Comercio de Palma de Mallorca	Baleares	15	junio	1895	7	—	1	29	4	4	Idem.
94	43	D. José Alonso Rodríguez	Escuela de Comercio de Gijón	Oviedo	20	agosto	1907	6	8	7	24	7	26	Idem.
95	44	D. Luis Medina Ferrer	Instituto Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote	Madrid	30	novbre.	1903	6	7	1	23	2	27	Idem.
96	45	D. Juan Rivas Sala	Instituto Ens. Media de Ibiza	Baleares	9	marzo	1917	5	—	14	13	3	27	Idem.
97	46	D.ª Gloria Iruretagoyena y Gómez de la Serna	Secretaría del Ministerio	Madrid	23	junio	1913	4	1	22	11	6	6	Idem. Lic. en F. y L.
98	47	D. Eduardo López de Peralta	Instituto "Lope de Vega" de Madrid	Madrid	10	enero	1902	3	10	19	25	4	20	Idem. Machiller. Mtro.
99	48	D.ª Asunción Soria Pérez	Universidad de Barcelona	Madrid	9	febrero	1915	3	9	2	13	—	24	Idem.
100	49	D.ª Concepción Charlen García	Instituto Ens. Media San Sebastián	Guipúzcoa	6	novbre.	1911	3	8	26	12	10	28	Idem. Maestra.
101	50	D.ª Rosa Pía Díaz de Alda y Díaz.	Secretaría del Ministerio	Chile	15	novbre.	1913	3	8	25	11	8	5	Idem.
102	51	D.ª Marianela Sánchez Guerra	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de León	Zaragoza	2	enero	1921	3	7	23	11	8	5	Idem. Bachiller.
103	52	D. José María Alonso Ovies	Escuela Ing. Industriales de Madrid.	Madrid	30	novbre.	1921	3	7	22	11	8	5	Idem.
104	53	D.ª Ana María de la Cuesta Rute	Universidad de Madrid	Madrid	9	julio	1924	3	7	16	11	8	5	Idem.
105	54	D. Manuel Palacio de Azaña	Secretaría del Ministerio	Barcelona	15	abril	1917	3	7	10	11	8	5	Idem. Bachiller Elmtal.
106	55	D.ª Juliana Menorca Mínguez	Idem íd.	Madrid	24	novbre.	1922	3	6	26	11	8	5	Idem.
107	56	D.ª María de los Dolores Gómez-Lobo Muñoz	Idem íd.	Ciudad Real	8	abril	1923	3	6	23	11	8	5	Idem.
108	57	D.ª Rosario Sarmiento Fernández	Universidad de Sevilla	Sevilla	11	julio	1917	3	2	24	11	8	5	Idem. Maestra.
109	58	D.ª Adela González Fernández	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria dd Alava	Alava	5	enero	1914	3	2	19	11	8	5	Idem.
110	59	D. Emilio Guerrero López	Universidad de Madrid	Granada	2	novbre.	1916	3	1	10	11	8	5	Idem.
111	60	D. Francisco Expósito Revuelta	Secretaría del Ministerio	Madrid	17	mayo	1920	3	—	16	11	8	5	Idem. Bachiller.
112	61	D.ª Isabel Fernández Muñoz	Idem íd.	Madrid	7	octubre	1924	2	10	29	11	8	5	Idem.
113	62	D.ª Victoria Devant Serra	Univerrsidad de Barcelona	Barcelona	11	junio	1921	2	9	16	11	8	5	Idem.
114	63	D.ª Josefina Tena Artigas	Museo Nacional de Artes Decorativas	Madrid	3	octubre	1920	1	11	29	11	8	5	Idem.
115	64	D.ª María Rosa Arranz Marcos	Secretaría del Ministerio	Segovia	17	sepbre.	1922	1	11	29	11	8	5	Idem. Bachiller.
116	65	D.ª Teresa Isabel de Blas Fernández	Idem íd.	Santander	19	novbre.	1915	1	11	29	11	8	5	Idem íd.
117	66	D.ª Velerica Feijóo Barrero	Idem íd.	Segovia	1	abril	1921	1	8	21	11	8	5	Idem.
118	67	D. Lucinio Serrano Coello	Idem íd.	Avila	1	julio	1920	—	9	21	11	8	5	Idem. Bachiller.
119	68	D.ª Natividad González Enguita	Idem íd.	Madrid	8	sepbre.	1915	—	3	29	11	8	5	Idem.

AUXILIARES MAYORES DE TERCERA CLASE, CON 10.080 PESETAS

Sres.:

120	1	D.ª Sara Suárez Castillo	Universidad de Madrid	Santander	16	julio	1913	7	—	1	11	8	5	Idem.
121	2	D.ª María Teresa González Peralta	Instituto "Lope de Vega" de Madrid.	Burgos	27	agosto	1904	7	—	1	11	8	5	Idem. Maestra.
122	3	D. Juan Bosgos Rodríguez-Carreño	Secretaría del Ministerio	Madrid	22	febrero	1918	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller.

122	3	D. Juan Bosgos Rodríguez-Carreño	Secretaría del Ministerio										
123	4	D. Joaquín Segura Marcos	Instituto Ens. Media de Pontevedra...	Cáceres...	29	novbre.	1923	7	—	1	11	8	5	Idem.
124	5	D. Julián Alvarez González	Escuela Artes y Oficios de Valladolid.	Valladolid...	9	dicbre.	1908	7	—	1	11	8	5	Idem.
125	6	D.ª María de los Dolores Alvarez Fernández	Universidad de Oviedo...	Oviedo	30	novbre.	1905	7	—	1	11	8	5	Idem.
126	7	D.ª María de la Villa y Fernández de Velasco	Secretaría del Ministerio	Valladolid...	3	sepbre.	1912	7	—	1	11	8	5	Idem. Lic. en F. y L.
127	8	D.ª Teresa González Guijarro	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Segovia...	Madrid	24	abril	1922	7	—	1	11	8	5	Idem.
128	9	D.ª Maía del Refugio Mari Palacios	Instituto "Montserrat" de Barcelona.	Barcelona...	1	febrero	1916	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller.
129	10	D. José Miguel Delgado Ochagavia	Escuelas del Magisterio de Logroño...	Logroño	2	sepbre.	1921	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller. Mtro.
130	11	D. Rafael Garzón Benavente	Instituto "Cervantes" de Madrid	Madrid	16	novbre.	1920	7	—	1	11	8	5	Idem.
131	12	D.ª María Eloísa Torralba Rodríguez	Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera	Cádiz	8	novbre.	1903	7	—	1	11	8	5	Idem. Maestra.
132	13	D.ª María Teresa Pillado Martínez.	Instituto Enseñanza Media de Alcalá de Henares	Madrid	15	octubre	1923	7	—	1	11	8	5	Idem.
133	14	D.ª Carmen Fernández García.. ...	Universidad de Zaragoza	Castellón	10	junio	1915	7	—	1	11	8	5	Idem.
134	15	D.ª Isabel Benedicto Ceinos	Instituto Ens. Media de Badajoz... ...	Badajoz	12	novbre.	1921	7	—	1	11	8	5	Idem.
135	16	D.ª María Luz García Brabo	Secretaría del Ministerio	Madrid	6	mayo	1906	7	—	1	11	8	5	Idem.
136	17	D. Benjamín Alpanseque Frías ...	Universidad de Salamanca...	Soria	16	abril	1918	7	—	1	11	8	5	Idem.
137	18	D. José Téllez González	Secretaría del Ministerio	Granada	8	junio	1924	7	—	1	11	8	5	Idem.
138	19	D. Enrique Cano Casola	Universidad de La Laguna	Cádiz	12	junio	1917	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller.
139	20	D.ª María Reneses Sanahuja	Universidad de Madrid	Madrid	19	mayo	1907	7	—	1	11	8	5	Idem.
140	21	D.ª Manuela Hernández Borque ...	Universidad de Zaragoza...	Zaragoza	21	abril	1918	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller. Mtra.
141	22	D. Rafael Montón de León	Escuelas del Magisterio Tarragona.	Soria	24	octubre	1915	7	—	1	11	8	5	Idem.
142	23	D.ª María Josefa Riesco Barba ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Salamanca	Zamora...	5	julio	1921	7	—	1	11	8	5	Idem. Maestra.
143	24	D.ª María de la Concepción Perla Cuevas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Málaga...	7	novbre.	1917	7	—	1	11	8	5	Idem íd. Bachiller.
144	25	D. Luis Torregrosa Altolaguirre...	Escuela Magisterio "masculino" de Madrid...	Alicante...	28	junio	1910	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller.
145	26	D.ª Alejandra García García	Secretaría del Ministerio	Madrid	9	febrero	1913	7	—	1	11	8	5	Idem.
146	27	D.ª Isabel Vidal Gómez	Instituto Ens. Media de Teruel	Zaragoza	9	marzo	1924	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller.
147	28	D.ª Dolores Jiménez Vargas	Instituto Ens. Media de Segovia... ...	Madrid	16	junio	1914	7	—	1	11	8	5	Idem íd.
148	29	D.ª Matilde Vidal Gómez	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	19	junio	1922	7	—	1	11	8	5	Idem íd. Maestra.
149	30	D.ª María de los Angeles López Mediavilla	Universidad de Santiago	La Coruña...	15	julio	1920	7	—	1	11	8	5	Idem íd. íd.
150	31	D.ª Concepción Asensio García ...	Escuela de Artes y Oficios de Salamanca	Salamanca	11	mayo	1916	7	—	1	11	8	5	Idem íd.
151	32	D.ª María de los Angeles Rodríguez Manzanares	Secretaría del Ministerio	Madrid	2	agosto	1923	6	10	25	11	8	5	Idem íd.
152	33	D.ª Juana Pérez del Moral	Idem íd.	Madrid	11	febrero	1917	6	10	4	11	8	5	Idem íd.
153	34	D.ª María Balcázar Rubio	Idem íd.	Ciudad Real	6	mayo	1907	6	8	7	11	8	5	Idem. Maestra.
154	35	D. Santiago Alvarez Morín	Universidad de La Laguna	St. C. Tenerife ...	30	abril	1924	6	7	1	11	8	5	Idem.
155	36	D. Joaquín Martínez Llebres	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Almería...	Almería	16	dicbre.	1921	5	5	—	11	8	5	Idem. Bachiller. Mtro.
156	37	D.ª Juana Gálvez Moya	Universidad de Madrid	Murcia	11	julio	1909	5	4	21	11	8	5	Idem íd.
157	38	D.ª Purificación Barniol Alvarez ...	Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	Oviedo	9	febrero	1909	5	—	14	11	8	5	Idem.

Número de orden general	Número de orden la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO	OBSERVACIONES
					Día Mes Año	Años. Meses Días.	Años. Meses Días.	
158	39	D.ª Aurelia Sara Calvo Castro ...	Instituto de Ens. Media de Burgos...	Guipúzcoa...	16 junio 1920	4 10 18	11 8 5	Idem. Bachiller.
159	40	D.ª Angela Navas Pérez-Fajardo ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Baleares...	Cádiz	23 octubre 1920	4 10 3	11 8 5	Idem íd.
160	41	D. Carlos Moreno de la Puerta ...	Escuela Peritos Industriales de Gijón	Granada	10 junio 1923	4 9 —	11 8 5	Idem.
161	42	D.ª Carmen Ortega Valenzuela ...	Secretaría del Ministerio	Málaga...	6 novbre. 1915	4 9 —	11 8 5	Idem.
162	43	D. Domingo Pérez Ramón	Instituto Ens. Media de Calatayud ...	Zaragoza	20 dicbre. 1924	4 9 —	11 8 5	Idem.
163	44	D. Diego González Segador	Universidad de Murcia...	Badajoz	7 enero 1920	4 8 18	11 8 5	Idem. Bachiller.
164	45	D. José Toledo Fernández	Escuela de Ingenieros de Minas... ...	Palencia	13 abril 1913	4 8 14	11 8 5	Idem.
165	46	D.ª María de la Consolación Arévalo Otero	Instituto Ens. Media de El Ferrol del Caudillo	Segovia	23 sepbre. 1914	4 7 26	11 8 5	Idem. Bachiller.
166	47	D.ª Felipa María del Carmen Gesta Vicente	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Navarra	Navarra	16 junio 1920	4 6 7	11 8 5	Idem íd. Maestra.
167	48	D.ª Elisa Coello Rodríguez	Universidad de Salamanca...	Salamanca...	23 junio 1917	4 5 26	11 8 5	Idem íd.
168	49	D.ª María Luz Moro Fernández ...	Escuela de Comercio de León	Oviedo...	10 julio 1922	4 5 19	11 8 5	Idem íd.
169	50	D. Rafael Gosálbez Sánchez-Giner.	Secretaría del Ministerio	Alicante	17 abril 1917	4 5 19	11 8 5	Idem.
170	51	D.ª Rafaela Vela Plana	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Burgos	Francia	31 mayo 1922	4 5 19	11 8 5	Idem. Bachiller.
171	52	D. Pablo Elvira Contreras	Secretaría del Ministerio	Cuenca...	15 agosto 1914	4 5 7	10 2 28	Idem. Maestro.
172	53	D. José Andrés Jiménez	Idem íd.	Madrid	19 marzo 1925	4 4 26	11 8 5	Idem.
173	54	D.ª Aurora Conchero Pérez de León	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Guadalajara	Huelva...	3 julio 1912	4 4 22	10 5 —	Idem.
174	55	D.ª Filomena Avila Prieto	Secretaría del Ministerio	Madrid	15 febrero 1922	4 4 4	11 8 5	Idem.
175	56	D. Pedro Pérez Candela	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Vizcaya...	Madrid	20 dicbre. 1912	4 3 26	11 8 5	Idem. Bachiller.
176	57	D. Valentín de Castro Rivadulla ...	Universidad de Santiago	La Coruña...	18 novbre. 1906	4 3 21	11 8 5	Idem.
177	58	D. Raimundo Pidal Moreda	Universidad de Oviedo	Oviedo...	1 marzo 1915	4 3 5	11 8 5	Idem. Maestro.
178	59	D. Manuel García García	Idem íd.	Valencia	1 marzo 1923	4 1 28	11 8 5	Idem íd. Lic. en Dcho.
179	60	D.ª María Luisa Campos Carvajal.	Conservatorio de Música de Córdoba.	Cádiz	26 enero 1917	4 1 24	11 8 5	Idem. Bachiller. Mtra.
180	61	D. Emilio Rubayo Ruiz	Escuela de Comercio de Bilbao	Santander...	13 enero 1912	4 1 —	11 8 5	Idem. Perito Mercantil.
181	62	D. Guillermo Alvarez Romero.. ...	Instituto Ens. Media de Logroño ...	Logroño	14 dicbre. 1917	4 — 6	11 8 5	Idem. Bachiller.
182	63	D.ª María Soterraña Martín Postigo	Universidad de Valladolid...	Segovia...	2 junio 1918	3 11 13	11 8 5	Idem. Mtra. Lic. en F.
183	64	D.ª María del Carmen Raposo Piqué	Secretaría del Ministerio	Tarragona...	11 agosto 1919	3 10 27	11 8 5	Idem. Maestra.
184	65	D.ª María Máxima Sánchez Escobedo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cáceres...	Cáceres...	3 novbre. 1916	3 10 26	11 8 5	Idem íd.
185	66	D.ª Felisa Bernabé Rodríguez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Avila	Avila...	13 enero 1920	3 10 17	11 8 5	Idem. Bachiller.
186	67	D.ª Concepción Organero Alonso...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Tarragona...	Toledo	8 dicbre. 1917	3 10 6	11 8 5	Idem.
187	68	D. Juan Antonio Rodríguez Albo	Escuela de Altos Estudios M...					

187	68	*D. Juan Antonio Rodríguez Albo.*	*Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona*	Madrid	10	julio	1914	3	10	—	9	10	15	Idem. Mtro. Bachiller.
188	69	D.ª Matilde Saint-Aubín Canalejas.	Secretaría del Ministerio	Madrid	29	junio	1921	3	9	2	9	10	15	Idem. Bachiller.
189	70	D. Antonio Antúnez Alonso	Instituto "Ramiro de Maeztu" de Madrid	Madrid	17	agosto	1908	3	8	26	9	10	15	Idem.
190	71	D.ª Dolores Roca Alsina	Instituto Ens. Media de Reus	Tarragona	10	febrero	1922	3	8	25	9	10	15	Idem.
191	72	D.ª Obdulia Turina Garzón	Secretaría del Ministerio	Madrid	29	abril	1921	3	7	22	9	10	15	Idem. Bachiller.
192	73	D.ª Eulogia Martín-Camuñas Carreño	Idem íd.	Toledo	3	junio	1922	3	7	21	9	10	15	Idem.
193	74	D.ª María Dolores Olaguibel Llovera	Idem íd.	Madrid	6	junio	1913	3	7	16	9	10	15	Idem.
194	75	D.ª Juana Baldellou Mínguez	Idem íd.	Madrid	28	julio	1921	3	7	10	9	10	15	Idem.
195	76	D.ª Francisca Alejandre Herrera	Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid	Madrid	22	sepbre.	1924	3	6	26	9	10	15	Idem.
196	77	D.ª Concepción García Costa	Instituto "masculino" de La Coruña.	La Coruña	8	dicbre.	1912	3	6	17	9	10	15	Idem. Perito Mercantil.
197	78	D. Bartolomé Fernández Bosch	Instituto "masculino" de Palma de Mallorca	Baleares	17	novbre.	1917	3	5	21	9	10	15	Idem. Bachiller.
198	79	D.ª Nuria Devant Serra	Universidad de Barcelona	Barcelona	19	febrero	1926	3	5	19	9	10	15	Idem.
199	80	D. José Sánchez Fernández-Yáñez.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Barcelona	19	julio	1924	3	3	—	9	10	15	Idem.
200	81	D. Bernardo Julián Díaz de Alda y Díaz	Secretaría del Ministerio	Chile	11	febrero	1912	3	2	24	9	10	15	Idem.
201	82	D.ª Mercedes Sierra Odóñez	Idem íd.	Madrid	9	febrero	1925	3	2	19	9	10	15	Idem.
202	83	D.ª Mercedes Sellés Llopis	Universidad de Valencia	Valencia	4	dicbre.	1924	3	1	11	9	10	15	Idem. Perito Mercantil.
203	84	D.ª Matilde Tello Cerrada	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Burgos	Zaragoza	29	junio	1924	3	—	16	9	10	15	Idem. Bachiller.
204	85	D. Francisco Bermejo Buendía	Universidad de Barcelona	Murcia	27	febrero	1917	2	10	29	9	10	15	Idem.
205	86	D.ª Ana María Sánchez-Avila Parodi	Instituto Ens. Media de Cádiz	Cádiz	2	octubre	1925	2	9	16	9	10	15	Idem.
206	87	D.ª Josefina Alcolea Hermosilla	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real	24	abril	1926	2	2	1	9	10	15	Idem.
207	88	D. José Cortés García	Idem íd.	Madrid	7	enero	1916	1	11	29	9	10	15	Idem. Bachiller. Mtro. Perito Mercantil.
208	89	D.ª Carmen Messeguer Gutiérrez	Centro de Ens. Media y Profesional de Tarazona	Valencia	4	agosto	1921	1	11	29	9	10	15	Idem.
209	90	D.ª Rosario Azcárate Román	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Madrid	7	octubre	1921	1	11	29	9	10	15	Idem. Bachiller.
210	91	D. Ricardo Palacios Palacios	Secretaría del Ministerio	Toledo	9	junio	1909	1	11	29	9	10	15	Idem.
211	92	D.ª Milagros Cifuentes Sánchez de Martín	Idem íd.	Madrid	15	enero	1906	1	11	29	9	10	15	Idem.
212	93	D. Tomás Sánchez-Palomares Gómez	Universidad de Granada	Santander	19	sepbre.	1917	1	8	21	9	10	15	Idem.
213	94	D.ª Consuelo Maynar Sánchez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Zaragoza	2	julio	1918	1	2	21	9	2	20	Idem. Bachiller. Mtra.
214	95	D.ª Matilde de Castro González	Secretaría del Ministerio	Madrid	25	sepbre.	1913	1	2	20	9	10	15	Idem. Lic. en Derecho.
215	96	D.ª Trinidad Viel Ramírez	Universidad de Murcia	Murcia	21	agosto	1918	—	3	29	9	10	15	Idem. Bachiller.
216	97	D. Luis Suárez Castillo	Universidad de Madrid	Madrid	10	octubre	1922	—	3	21	9	10	15	Idem. Lic. en Derecho.

Número de orden general	Número de orden la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO	OBSERVACIONES
					Día Mes Año	Años.. Meses Días..	Años.. Meses Días..	
		AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE, CON 8.400 PESETAS						
		Sres.:						
217	1	D. Luis Copeiro del Villar Velasco	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Toledo...	Segovia	25 agosto 1913	7 — 1	9 10 15	Idem. Bachiller.
218	2	D. Alberto Prats Cardona	Instituto Ens. Media de Ibiza...	Argentina	23 octubre 1914	7 — 1	9 10 15	Idem. Bachiller. Mtro.
219	3	D.ª Carmen Sanz Alcolea	Secretaría del Ministerio	Madrid	14 julio 1923	7 — 1	9 10 15	Idem.
220	4	D.ª Carmen Alegría Martínez	Idem íd.	Murcia...	2 mayo 1918	7 — 1	9 10 15	Idem. Bachiller. Mtra.
221	5	D.ª Herminia Sánchez Bernardo ...	Universidad de Sevilla...	Cuenca...	4 marzo 1921	7 — 1	9 10 15	Idem íd.
222	6	D. Florentino Sánchez Abad	Conservatorio de Música de Valencia.	Madrid	23 junio 1917	6 11 1	9 10 15	Idem.
223	7	D.ª Lydia Vázquez Boedo	Instituto "masculino" de Lugo	Argentina	14 novbre. 1918	6 10 25	9 10 15	Idem. Bachiller. Mtra.
224	8	D.ª Josefa Fernández Arias	Instituto "San Isidoro" de Sevilla ...	Ciudad Real	22 junio 1920	6 8 7	9 10 15	Idem. Bachiller.
225	9	D.ª María Jesús Arancibia Resines.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Avila	Guipúzcoa	13 febrero 1922	6 8 5	9 11 16	Idem.
226	10	D. Enrique Oltrá Moltó	Escuela de Peritos Industriales de Alcoy	Alicante...	15 junio 1921	6 6 1	9 10 15	Idem. Lic. en Derecho.
227	11	D.ª María Teresa Pérez Capellán...	Instituto "femenino" de Salamanca...	Logroño...	22 enero 1927	6 3 16	9 10 15	Idem.
228	12	D.ª María Luisa Hurtado Rueda ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	2 novbre. 1926	6 2 15	9 10 15	Idem.
229	13	D.ª Valentina Carmen Castejón Aparicio	Escuela de Comercio de Salamanca...	Soria...	25 julio 1923	6 2 15	9 10 15	Idem.
230	14	D. Isidoro Jiménez Aranda	Escuela de Comercio de Las Palmas..	Ciudad Real	8 abril 1924	6 2 15	9 10 15	Idem.
231	15	D.ª Pilar Martínez Marcilla	Secretaría del Ministerio	Madrid	5 octubre 1908	6 1 29	9 10 15	Idem.
232	16	D.ª María del Carmen Vicent Cernuda	Idem íd.	Madrid	24 sepbre. 1917	6 1 29	9 10 15	Idem.
233	17	D.ª Joaquina Carmona Caballero ...	Instituto Ens. Media de Lorca	Murcia	4 octubre 1916	6 — 25	9 10 15	Idem. Bachiller. Mtra.
234	18	D.ª Antonia Blanca Toledo Elberdín	Instituto Ens. Media de Toledo	Bilbao	16 julio 1916	6 — 11	9 10 15	Idem íd.
235	19	D.ª Florentina Barceló Corominas..	Instituto Ens. Media de Gerona... ...	Gerona	24 enero 1917	6 — 11	9 10 15	Idem. Maestra.
236	20	D. Ramón Jurado Duarte	Instituto Ens. Media de Puertollano...	Ciudad Real	17 marzo 1908	6 — 1	9 10 15	Idem. Bachiller. Mtro.
237	21	D. Luis Elices García	Secretaría del Ministerio	Madrid	22 novbre. 1922	6 — 1	9 10 15	Idem.
238	22	D.ª Eloísa de la Calle González ...	Idem íd.	Madrid	25 marzo 1919	6 — 1	9 10 15	Idem. Bachiller.
239	23	D.ª Paloma Montoya Pérez	Instituto Ens. Media de Tarragona...	Madrid	14 agosto 1918	6 — 1	9 10 15	Idem.
240	24	D.ª María del Carmen Valverde y Ortiz de Galisteo	Instituto Ens. Media de Astorga... ...	Córdoba...	14 julio 1921	6 — 1	9 10 15	Idem.
241	25	D.ª Consuelo Salvador Martín.. ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Teruel	Teruel	16 abril 1916	5 11 17	9 10 15	Idem. Maestra.
242	26	D.ª Pilar Peña Isla	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Santander...	Santander	25 mayo 1916	5 11 1	9 10 15	Idem íd.
243	27	D. Emilio Bernal Manresa	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alicante...	Teruel	2 sepbre. 1909	5 10 16	9 10 15	Idem íd.

244	28	D.ª Josefa Garcés Cortés	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zaragoza	Barcelona	9	dicbre.	1921	5	10	16	9	10	15	Idem.
245	29	D. Rafael Alonso Barrera	Universidad de Sevilla...	Madrid	9	marzo	1920	5	10	16	9	10	15	Idem. Bachiller. Mtro.
246	30	D.ª Purificación García Rodríguez..	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zaragoza	Orense	10	julio	1924	5	10	8	9	9	13	Idem.
247	31	D.ª Pilar Martínez Gallardo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alicante	Cuenca	9	dicbre.	1915	5	8	26	9	9	5	Idem. Maestra.
248	32	D. Francisco Cara Jiménez	Instituto "Padre Suárez" de Granada	Granada	31	agosto	1916	5	8	7	9	9	5	Idem. Bachiller. Mtro.
249	33	D. Francisco Herrera Cobacho ...	Universidad de Murcia	Sevilla	30	abril	1921	5	7	21	9	9	5	Idem.
250	34	D.ª Emma Barrios. Escorbe	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Vizcaya	Logroño...	8	abril	1920	5	7	18	9	6	17	Idem. Bachiller. Mtra.
251	35	D. Francisco Matallana Bermejo ...	Escuela Peritos Industriales de Santander	Valladol'd	2	abril	1915	5	7	14	9	6	17	Idem. Maestro.
252	36	D.ª María del Rosario Varón Cobos	Secretaría del Ministerio	Madrid	2	marzo	1928	5	5	—	9	6	17	Idem.
253	37	D.ª María Luz Quelle Cid	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Orense	Orense	2	febrero	1919	5	4	20	9	6	5	Idem. Bachiller. Mtra.
254	38	D.ª María Paulina González Alonso	Biblioteca Universitaria de Oviedo ...	Oviedo	24	octubre	1918	5	4	19	9	6	5	Idem. Bachiller.
255	39	D.ª Carmen Ferrero Villanueva ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lugo	Alicante	11	novbre.	1922	5	3	29	9	5	4	Idem.
256	40	D.ª María Petra Bardón Pecharromán	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Segovia...	Valladolid	3	sepbre.	1915	5	1	21	9	2	26	Idem. Bachiller.
257	41	D.ª Genoveva González Silvestre...	Instituto "Verdaguer" de Barcelona...	Gerona	12	abril	1915	5	1	21	9	2	26	Idem.
258	42	D. José Ortiz Díaz	Universidad de Sevilla...	Sevilla	13	novbre.	1927	5	—	22	9	2	26	Idem. Lic. en Derecho.
259	43	D.ª Asunción Gómez-Lobo Muñoz..	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real	1	agosto	1925	5	—	20	9	—	29	Idem.
260	44	D. Jesús Manrique González	Universidad de Valladolid	Valladolid	13	abril	1920	5	—	20	9	—	29	Idem. Bachiller.
261	45	D.ª Luisa Pastor Cárcamo	Escuelas del Magisterio de Bilbao ...	Vizcaya...	10	dicbre.	1920	5	—	13	9	—	29	Idem íd. Maestra.
262	46	D. Bernardo Leal Peñalba	Universidad de Salamanca	Soria	31	julio	1922	4	10	18	9	—	29	Idem.
263	47	D. Julio Calvo Alvarez	Universidad de Granada	Granada	26	sepbre.	1913	4	10	3	9	—	29	Idem. Bachiller.
264	48	D.ª Ascensión Carcedo Mariscal ...	Instituto Ens. Media de Burgos... ...	Burgos	30	abril	1913	4	9	—	9	—	14	Idem. Maestra.
265	49	D.ª Emma Merino Hervella	Secretaría del Ministerio	La Coruña...	31	dicbre.	1916	4	9	—	9	—	5	Idem. Bachiller.
266	50	D. José Sierra Guilarte	Universidad de Granada	Jaén	15	dicbre.	1920	4	9	—	8	9	23	Idem. Lic. en Derecho.
267	51	D.ª María Esperanza Martínez de de la Riva Martnez	Secretaría del Ministerio	Madrid	13	marzo	1918	4	8	19	8	9	23	Idem. Bachiller.
268	52	D.ª Mara Milagros Lorenzana Pardo	Universidad de Santiago	Lugo...	24	sepbre.	1911	4	8	14	8	7	23	Idem.
269	53	D.ª Sofía Suárez Alonso	instituto Ens. Media de Zamora ...	Zamora...	21	marzo	1906	4	7	26	8	7	23	Idem. Maestra.
270	54	D.ª Julia Rosanez Boix	Instituto "Ausias March" Barcelona	Oviedo	15	sepbre.	1905	4	6	7	8	7	23	Idem.
271	55	D. Bienvenido Hinojosa Raso... ...	Universidad de Sevilla...	Huelva	15	mayo	1926	4	6	7	8	7	23	Idem.
272	56	D. Julio Ortega Cantoni	Instituto "Padre Suárez" de Granada	Cádiz	30	junio	1913	4	5	26	8	7	23	Idem. Bachiller.
273	57	D. Jerónimo Muñoz-Delgado Ortiz	Secretaría del Ministerio	Sevilla	1	junio	1926	4	5	19	8	7	23	Idem íd.
274	58	D.ª María Nicolosa Cabanillas Navas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Ciudad Real	Badajoz...	1	abril	1923	4	5	19	8	7	23	Idem.
275	59	D.ª Ana María Sepúlveda Mariscal.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Málaga	Cádiz...	13	junio	1927	4	5	19	8	7	23	Idem.
276	60	D.ª Aquilina Sarmiento Ramos.. ...	Secretaría del Ministerio	Soria	16	enero	1914	4	5	7	8	7	23	Idem. Maestra.
277	61	D.ª Esperanza Celia Peidró Lóez...	Idem íd.	Madrid	7	octubre	1908	4	4	4	8	6	25	Idem.
278	62	D.ª María Luisa Boloqui Egea ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Guipúzcoa	Navarra...	31	agosto	1911	4	3	21	8	6	25	Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
279	63	D. Angel Meneses Náñez	Escuelas del Magisterio de Cádiz	Madrid	16	sepbre.	1916	4	3	5	8	4	12	Idem. Bachiller.
280	64	D.ª Concepción Guruceta Brid	Universidad de Madrid	Oviedo	8	dicbre.	1913	4	2	24	7	5	2	Idem.
281	65	D. Victoriano Hernández Hernández	Secretaría del Ministerio	Madrid	12	mayo	1929	4	1	28	7	5	2	Idem.
282	66	D.ª Aurora Estades Sáez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Burgos	Burgos	24	marzo	1925	4	1	24	7	5	2	Idem. Bachiller.
283	67	D.ª María Rosa Cordero Ovejero	Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife	Madrid	11	enero	1922	4	1	—	7	5	2	Idem.
284	68	D.ª María Cinta Curto Ginovart	Escuelas del Magisterio de Tarragona.	Tarragona	7	mayo	1925	4	—	6	7	5	2	Idem.
285	69	D.ª María Lourdes Estirado Muñoz	Instituto "San Isidro" de Madrid	Madrid	21	sepbre.	1928	3	11	13	7	5	2	Idem. Bachiller.
286	70	D.ª María Victoria Luxán García.	Secretaría del Ministerio	Madrid	20	febrero	1923	3	10	26	7	5	2	Idem íd.
287	71	D.ª María Esperanza Remiro Alamos	Universidad de La Laguna	St. C. Tenerife	20	novbre.	1918	3	10	25	7	5	2	Idem.
288	72	D.ª María Asunción Sierra Ordóñez	Secretaría del Ministerio	Oviedo	5	sepbre.	1929	3	10	18	7	5	2	Idem.
289	73	D.ª María Isabel de la Cuesta Rute.	Idem íd.	Madrid	7	abril	1920	3	10	6	7	5	2	Idem.
290	74	D. Ramón E. de Frutos Isabel	Universidad de Santiago	Segovia	13	dicbre.	1927	3	9	2	7	5	2	Idem.
291	75	D.ª Urbana Martín Tomero	Universidad de Madrid	Segovia	2	novbre.	1928	3	8	26	7	5	2	Idem.
292	76	D.ª María de Gracia Santamaría Andrés	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de León	Guipúzcoa	9	junio	1927	3	8	25	7	5	2	Idem.
293	77	D.ª Pilar Martín Carrasco	Instituto "femenino" de León	Madrid	24	julio	1923	3	7	24	7	5	2	Idem. Bachiller.
294	78	D.ª Pilar Rodríguez Rodríguez	Universidad de Valencia	Guadalajara	23	mayo	1923	3	7	23	7	5	2	Idem íd.
295	79	D.ª Concepción Riesco Barba	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valladolid	Zamora	1	abril	1920	3	7	19	7	7	21	Idem. Bachiller.
296	80	D. Victoriano Flóres Faba	Secretaría del Ministerio	Jaén	2	mayo	1916	3	7	16	7	5	2	Idem íd.
297	81	D.ª Blanca Luxán García	Idem íd.	Madrid	25	mayo	1928	3	7	10	7	5	2	Idem íd.
298	82	D.ª Eulalia Matute Erausquin	Insttiuto Ens.ª Media de Vitoria	Guipúzcoa	4	agosto	1914	3	6	27	7	5	2	Idem. Maestra.
299	83	D. Robustiano Pego Fontela	Instituto Ens. Media "masc." Lugo	La Coruña	28	agosto	1922	3	6	24	7	5	2	Idem.
300	84	D.ª Mercedes Ocete Azpitarte	Deelgación Administrativa Enseñanza Primaria de Málaga	Jaén	13	agosto	1906	3	6	18	7	5	2	Idem. Bachiller. Mtra.
301	85	D.ª Sofía Vaquero de Sena	Instituto Ens. Media "Lucía Medrano" de Salamanca	Argentina	6	julio	1924	3	5	19	7	5	2	Idem íd.
302	86	D.ª Francisca Sánchez Romo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de La Coruña	Madrid	24	dicbre.	1915	3	3	—	7	5	2	Idem íd.
303	87	D.ª Consuelo Tamayo López-Machuca	Universidad de Madrid	Madrid	2	junio	1918	3	2	24	7	5	2	Idem íd.
304	88	D.ª María del Rosario Mayandía Azpeitia	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alava	Madrid	15	julio	1929	3	2	19	7	5	2	Idem.
305	89	D.ª Antonia Méndez Gil	Delegación Administraitva Enseñanza Primaria de Salamanca	Salamanca	8	sepbre.	1921	3	1	11	7	5	2	Idem. Bachiller.
306	90	D.ª Asunción Botella y Ximénez de												

306	90	D.ª Asunción Botella y Ximénez de Sandoval	Secretaría del Ministerio	Pontevedra	23	junio	1929	3	—	16	7	5	2	Idem íd.
307	91	D.ª Josefa Boris Oliver	Instituto "Balmes" de Barcelona ...	Gerona	12	mayo	1926	2	11	14	7	5	2	Idem.
308	92	D.ª Juliana Concepción Sanz Alvarez	Escuelas del Magisterio Guadalajara.	Burgos	7	enero	1914	2	11	—	7	5	2	Idem.
309	93	D.ª Josefina Goicoechea Romano ...	Instituto Ens. Media de Santander ...	Madrid	17	marzo	1909	2	10	29	7	5	2	Idem.
310	94	D.ª Guillermina Nabot Fina	Instituto Ens. Media de Figueras ...	Gerona	24	sepbre.	1917	2	9	16	7	5	2	Idem.
311	95	D.ª Mara de los Angeles Díaz Fernández	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valladolid	Oviedo	10	novbre.	1920	2	8	25	6	11	23	Idem.
312	96	D.ª María Assens Monne	Instituto Ens. Media "Ausias March" de Barcelona	Barcelona	29	mayo	1923	2	—	16	7	5	2	Idem. Bachiller.
313	97	D.ª María del Socorro Perote Ruiz.	Instituto Ens. Media "femenino" de Bilbao	Vizcaya	31	agosto	1920	1	11	29	7	5	2	Idem. Mtra. Bachiller.
314	98	D.ª María Adoración Cuello Rodríguez	Instituto "masculino" de Murcia ...	Salamanca	6	enero	1924	1	11	29	7	5	2	Idem. Bachiller.
315	99	D.ª María del Mar Contreras Díaz.	Escuela Artes y Oficios de Almería.	Marruecos	12	febrero	1917	1	11	29	7	5	2	Idem íd. Maestra.
316	100	D.ª María Belén Mahabe Espiga...	Instituto Ens. Media "masculino" de Málaga	Logroño...	31	agosto	1919	1	11	29	7	5	2	Idem.
317	101	D.ª Irene Díaz Fernández	Universidad de Valladolid	Valladolid	28	junio	1925	1	11	29	7	2	3	Idem.
318	102	D.ª María Luisa Rodríguez Alonso de la Puente	Instituto Ens. Media de Vitoria... ...	Guadalajara... ...	28	sepbre.	1919	1	11	29	7	2	3	Idem.
319	103	D.ª Amanda Laborda González ...	Instituto "femenino" de León	León...	2	enero	1904	1	11	29	7	2	3	Idem. Maestra.
320	104	D.ª Mara de los Dolores Belmonte Garcés de Marcilla	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	Santander	25	mayo	1921	1	11	29	7	—	21	Idem.
321	105	D. Valeriano Belloste y Regné ...	Conservatorio de Música de Zaragoza.	Zaragoza...	16	novbre.	1927	1	11	20	5	11	1	Idem.
322	106	D.ª Victoria Martínez Moneva	Escuela de Comercio de Logroño ...	Zaragoza...	7	julio	1924	1	11	20	7	—	21	Idem.
323	107	D.ª María Josefa Aguilar Aguilar..	Secretaría del Ministerio	Córdoba...	14	dicbre.	1918	1	7	6	8	7	3	Idem. Maestra.
324	108	D. Tomás Ortiz Sabater	Universidad de Valencia	Córdoba...	7	dicbre.	1929	1	4	12	6	11	11	Idem.
325	109	D. Julio Díaz Barea	Instituto Ens. Media de El Ferrol del Caudillo	Lugo...	14	junio	1923	1	2	20	6	10	10	Idem. Bachiller.
326	110	D.ª María del Carmen Sánchez Trigueros	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Granada	Granada...	25	mayo	1925	—	9	28	6	8	17	Idem íd. Maestra.
327	111	D.ª María Concepción Becerril Tapia	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Santander	Pontevedra	16	agosto	1917	—	4	10	6	8	17	Idem. Maestra.
328	112	D.ª Ana María Meco Barrio	Escuela Superior Bellas Artes Sevilla.	Guadalajara... ...	10	mayo	1928	—	3	29	6	8	17	Idem.
329	113	D.ª María Julia Pinto Soto	Secretaría del Ministerio	Madrid	3	marzo	1911	—	3	29	6	8	17	Idem.
330	114	D.ª María Concepción Tophan Díaz	Escuela Artes y Oficios de Arrecife de Lanzarote	Las Palmas... ...	30	mayo	1920	—	3	21	6	8	17	Idem.
331	115	D.ª María Francisca Rubio Holgado	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Logroño	Madrid	6	mayo	1926	—	2	29	6	8	17	Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO	OBSERVACIONES
					Día Mes Año	Años. Meses Días.	Años. Meses Días.	
	Sres.:	AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE, CON 7.000 PESETAS						
332	1	D. Juan Ignacio de Frutos Isabel.	Universidad de Oviedo	Segovia	31 julio 1926	6 — 11	6 8 17	Idem. Bachiller.
333	2	D. Emilio Rodríguez Biain	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Guipúzcoa	Madrid	2 sepbre. 1922	6 — 1	6 6 17	Idem.
334	3	D.ª María de la Consolación Rodríguez Ortiz	Universidad de Valladolid	Valladolid	27 febrero 1923	6 — 1	6 6 17	Idem. Bachiller.
335	4	D. Bonifacio Leal Peñalba	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	Madrid	14 mayo 1924	6 — 1	6 6 17	Idem. Prof. Mercantil. Perito Mercantil.
336	5	D.ª María Antonia Arce Tamargo.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	20 sepbre. 1922	6 — 1	6 6 17	Idem.
337	6	D.ª Pilar Laguna Florenza	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huesca	Huesca	24 enero 1918	6 — 1	6 6 17	Idem. Bachiller.
338	7	D.ª Sahara Martínez Samaniego ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Guipúzcoa	Logroño...	1 julio 1926	5 11 1	6 6 17	Idem. Maestra.
339	8	D.ª Dolores Gómez Jordana	Facultad de Veterinaria de Córdoba...	Córdoba...	28 novbre. 1920	5 10 16	6 6 —	Idem.
340	9	D.ª Angelita Eugenia Puertas Puertas	Instituto Ens. Media de Palencia ...	Palencia	26 marzo 1928	5 10 16	6 6 —	Idem. Bachiller.
341	10	D.ª Dolores Gil Pedraza	Instituto Ens. Media de Valdepeñas.	Ciudad Real... ...	1 abril 1925	5 10 16	6 6 —	Idem.
342	11	D.ª María del Carmen de la Cuadra Ugarte	Secretaría del Ministerio	Madrid	9 enero 1931	5 10 8	6 4 17	Idem.
343	12	D.ª Encarnación González Núñez...	Escuelas Magisterio de Ciudad Real.	Madrid	12 abril 1926	5 0 23	6 2 21	Idem.
344	13	D.ª Victoriana Villar Gutiérrez ...	Instituto Ens. Media de Zamora ...	Zamora	12 marzo 1921	5 8 7	6 4 17	Idem. Bachiller.
345	14	D.ª María Luisa Concejo Gallart...	Secretaría del Ministerio	Palencia	24 abril 1915	5 7 21	6 2 —	Idem íd.
346	15	D.ª Petra Rodrigo Franco	Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid	Zaragoza...	25 marzo 1921	5 7 18	6 2 —	Idem íd. Maestra.
347	16	D. Florencio Carlos Albendea Martín	Escuelas del Magisterio de Cuenca ...	Salamanca	27 octubre 1924	5 7 14	6 2 —	Idem.
348	17	D.ª María Victoria Millán González	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real... ...	31 marzo 1931	5 6 —	6 2 —	Idem.
349	18	D.ª María de los Angeles Rojo Fernández	Instituto Ens. Media de Gijón	Oviedo	12 agosto 1927	5 5 —	6 2 —	Idem.
350	19	D.ª Purificación de la Torre González	Instituto Ens. Media de Córdoba ...	Jaén	29 novbre. 1924	5 5 —	6 2 —	Idem.
351	20	D.ª María de la Salud Ortiz Díaz.	Instituto "Murillo" de Sevilla	Sevilla	5 abril 1930	5 4 20	6 2 —	Idem.
352	21	D.ª Piedad Cortecero Pérez	Secretaría del Ministerio	Madrid	17 dicbre. 1901	5 4 19	6 — 18	Idem.
353	22	D.ª Soledad Clavero Gil	Instituto Ens. Media de Vigo	Palencia...	3 enero 1922	5 4 —	5 11 9	Idem.
354	23	D.ª Adelaida Otero Díez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zamora	Zamora	27 octubre 1925	5 3 28	5 11 9	Idem.
355	24	D.ª Rosa Tarquis García	Instituto Ens. Media de Santa Cruz de Tenerife	St. C. Tenerife...	2 enero 1917	5 2 14	5 11 1	Idem.
356	25	D.ª María Luisa Ramírez González	Instituto Ens. Media de La Laguna.	St. C. Tenerife...	6 novbre. 1930	5 1 21	5 11 1	Idem.
357	26	*D. Loreto Muñoz Valriberas ... ...*	Secretaría del Ministerio					
358	27	D.ª Silvestre Isabel Rubio						

356	25	D.ª María Luisa Ramírez González	Instituto Ens. Media de La Laguna.	St. C. Tenerife...	6	Novbre.	1933	5	1	21	5	10	21	Idem. Bachiller.
357	26	*D. Loreto Muñoz Valriberas ... ...*	Secretaría del Ministerio	Madrid	10	dicbre.	1911	4	9	26	5	10	21	Idem. Bachiller.
358	27	D.ª Silveria Isabel Ruiz Gil	Idem íd.	Madrid	22	novbre.	1921	4	8	9	4	8	11	Idem.
359	28	D.ª María del Carmen Sarto Villagrasa	Idem íd.	Madrid	8	enero	1916	4	8	4	4	8	4	Idem.
360	29	D.ª Rosa María Mestras Perpiñá...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Gerona	Gerona	4	mayo	1931	4	8	4	4	8	4	Idem. Bachiller. Mtra.
361	30	D. Antonio Viejo Raso	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huelva	Huelva	14	junio	1930	4	8	4	4	8	4	Idem. Maestro.
362	31	D.ª Eusebia Belén Barba Cabrera...	Universidad de La Laguna	St. C. Tenerife...	3	dicbre.	1920	4	8	4	4	8	4	Idem. Bachiller. Mtra.
363	32	D. Francisco Estévez Bernabé ...	Universidad de Sevilla	Sevilla	23	dicbre.	1924	4	8	4	4	8	4	Idem íd. Perito Mrtil.
364	33	D. Manuel Balaguer Camphuis ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Castellón	Sevilla	23	febrero	1928	4	8	4	4	8	4	Idem íd.
365	34	D.ª María Mercedes Menorca Mínguez	Escuela Peritos Industriales de Béjar.	Madrid	20	mayo	1929	4	8	4	4	8	4	Idem.
366	35	D.ª Mercedes López Selma	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Castellón	Sevilla	28	enero	1920	4	8	4	4	8	4	Idem.
367	36	D. Manuel Siverio Hernández ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sta. Cruz de Tenerife.	St. C. Tenerife...	26	octubre	1914	4	8	4	4	8	4	Idem. Maestro.
368	37	D.ª Dolores Castranado Borrego ...	Instituto "masculino" de Oviedo ...	Madrid	9	julio	1933	4	8	4	4	8	4	Idem.
369	38	D.ª María Luz Rodríguez Grandió.	Instituto "femenino" de Lugo	Lugo...	10	julio	1923	4	8	4	4	8	4	Bachiller. Prof Merc
370	39	D.ª Susana Pérez Ballarín	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Huesca	20	octubre	1920	4	7	29	4	8	4	Idem.
371	40	D. José Tomás Lorenzo Cárdenas.	Instituto Ens. Media de Santa Cruz de La Palma	St. C. Tenerife...	25	enero	1931	4	7	26	4	8	4	Idem. Bachiller.
372	41	D.ª Concepción Turina Garzón ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	28	enero	1917	4	6	7	4	8	4	Idem íd.
373	42	D.ª María de los Angeles Calles Labaca	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Pontevedra	2	agosto	1929	4	6	7	4	8	4	Idem. Maestra.
374	43	D.ª Carmen Eyaralar Vives	Instituto "femenino" de Palma de Mallorca	Baleares...	1	octubre	1923	4	5	26	4	8	4	Idem íd. Bachiller.
375	44	D.ª María del Carmen Bernaldo de Qoirós Martín	Instituto Ens. Media de Santa Cruz de Tenerife	Madrid	15	junio	1922	4	5	19	4	8	4	Idem.
376	45	D. José Rivero Romero	Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera	Cádiz	12	junio	1932	3	9	—	3	9	1	Idem. Perito Mercantil.
377	46	D.ª Pilar Candial Lahuerta...	Secretaría del Ministerio	Zaragoza...	10	novbre.	1920	3	9	—	3	9	1	Idem.
378	47	D.ª Juana Isidoro Cristóbal	Instituto Ens. Media "Luis Vives" de Valencia	Madrid	23	junio	1929	3	9	—	3	9	1	Idem.
379	48	D.ª Araceli Mozo Rodríguez	Instituto Ens. Media "masculino" de La Coruña	Pontevedra	21	agosto	1928	3	9	—	3	9	1	Idem. Bachiller.
380	49	D.ª Emilia Herranz Delgado	Instituto Ens. Media de Aranda de Duero	Madrid	25	sepbre.	1932	3	9	—	3	9	1	Idem.
381	50	D. Diego García Molina	Universidad de Granada	Granada...	1	dicbre.	1925	3	9	—	3	9	1	Idem.
382	51	D.ª María Enedina Villanueva Fernández	Universidad de Oviedo	Oviedo	27	octubre	1929	3	9	—	3	9	1	Idem. Maestra.
383	52	D.ª María del Carmen Garrote	Escuelas del Magisterio de Zamora...	Zamora	31	octubre	1930	3	9	—	3	9	1	Idem.
384	53	D.ª María Luz Pérez de la Sota ...	Secretaría del Ministerio	Lugo...	12	dicbre.	1931	3	9	—	3	9	1	Idem. Bachiller.

Número de orden general	Número de orden la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO	OBSERVACIONES
					Día Mes Año	Años Meses Días	Años Meses Días	
385	54	D.ª Josefa Hurtado Calabuig	Instituto Ens. Media de Santa Cruz de Tenerife	Alicante...	3 julio 1924	3 9 —	3 9 1	Idem íd.
386	55	D.ª María Cruz Sarto Villagrasa...	Secretaría del Ministerio	Madrid	3 mayo 1917	3 9 —	3 9 1	Idem íd.
387	56	D. José María Farrando Boix ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Lérida	28 sepbre. 1929	3 9 —	3 9 1	Idem. Maestro.
388	57	D.ª María Asunción Carrasco Miláde la Roca	Universidad de Barcelona	Murcia	16 enero 1906	3 9 —	3 9 1	Idem.
389	58	D.ª María Rosa Mora Bartés	Instituto "Milá y Fontanals" de Barcelona	Barcelona	29 marzo 1926	3 9 —	3 9 1	Idem. Maestra.
390	59	D.ª María del Pilar Pérez Allué ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Navarra	Navarra...	23 novbre. 1918	3 9 —	3 9 1	Idem.
391	60	D.ª María del Rosario Ugedo Abril.	Escuela de Comercio de Alicante ...	Teruel	5 octubre 1930	3 9 —	3 9 1	Idem.
392	61	D.ª María de los Angeles Meco Barrio	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cádiz	Guadalajara... ...	29 sepbre. 1930	3 9 —	3 9 1	Idem.
393	62	D.ª Mercedes García Calleja	Instituto "Zorrilla" de Valladolid ...	Palencia...	5 novbre. 1928	3 9 —	3 9 1	Idem.
394	63	D.ª María Inés de la Vallina y Velarde	Universidad de Oviedo	Oviedo	27 abril 1928	3 9 —	3 9 1	Idem. Bachiller.
395	64	D.ª María Estrella Doreste Abréu.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Las Palmas	Las Palmas... ...	12 sepbre. 1925	3 9 —	3 9 1	Idem. Maestra.
396	65	D.ª Pilar Aguilar Escalona	Instituto Nacional Ens. Media de Huesca	Zaragoza...	20 abril 1923	3 9 —	3 9 1	Idem.
397	66	D.ª María del Pilar de Carlos Romero	Escuela de Comercio de Granada ...	Madrid	21 abril 1931	3 9 —	3 9 1	Idem.
398	67	D.ª María Luisa Gallego Mostacero.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Soria	Madrid	13 febrero 1918	3 9 —	3 9 1	Idem.
399	68	D.ª Concepción Blázquez Beade ...	Instituto "femenino" de Málaga ...	La Coruña	19 junio 1933	3 9 —	3 9 1	Idem.
400	69	D.ª María del Socorro Arranz García	Escuelas del Magisterio de Segovia...	Segovia	21 mayo 1929	3 9 —	3 9 1	Idem.
401	70	D.ª Mara Jesús Delgado León... ...	Instituto Ens. Media de Palencia ...	Palencia...	30 junio 1929	3 7 24	3 9 1	Idem.
402	71	D.ª Isabel María Martín Serrano...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Toledo	Toledo	24 enero 1931	3 7 23	3 9 1	Idem.
403	72	D.ª Alicia Pérez de la Sota	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de La Coruña	Lugo...	19 dicbre. 1929	3 7 16	3 9 1	Idem. Bachiller.
404	73	D.ª Araceli Aguado Sánchez	Instituto Ens. Media de Ciudad Real.	Toledo	28 mayo 1930	3 7 10	3 9 1	Idem íd.
405	74	D. Federico Gimeno Palés	Escuela de Cerámica de Manises ...	Valencia...	3 sepbre. 1919	3 6 27	3 9 1	Idem. Lic. en F. y L.
406	75	D.ª María de los Angeles Sosa Suárez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sta. Cruz de Tenerife.	St. C. Tenerife...	16 enero 1921	3 6 24	3 9 1	Idem. Bachiller.
407	76	D.ª Berta Sánchez Guerra	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de León	Cuenca	23 marzo 1929	3 6 18	3 9 1	Idem. Maestra.

Primaria de Bagual

			Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Madrid	30	dicbre.	1929	3	5 —	3	9 1	Idem. Maestra.
409	78	D. José Meco Barrio	Universidad de Murcia	Guadalajara	25	sepbre.	1933	3	3 —	3	9 1	Idem.
410	79	D.ª Pilar Blanco Gómez	Instituto "masculino" de Salamanca.	Huesca	11	julio	1920	3	2 24	3	9 1	Idem. Bachiller.
411	80	D.ª Luisa Esteban Fernández	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Lugo	2	junio	1930	3	2 19	3	9 1	Idem. Maestra.
412	81	D.ª Amelia Linares Alonso	Universidad de Valencia	Madrid	26	febrero	1919	3	— 16	3	9 1	Idem.
413	82	D.ª Catalina Maté García	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Palencia	16	marzo	1908	3	— 1	3	9 1	Idem.
414	83	D. Isidro Ferreres Sanz	Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos	Barcelona	7	julio	1929	2	11 14	3	9 1	Idem. D. 30-IX-1944.
415	84	D. José Acero Bermejo	Instituto Ens. Media de Segovia	Segovia	11	sepbre.	1929	2	11 —	3	9 1	Idem.
416	85	D. Fernando García Hernández	Instituto Ens. Media de Córdoba	Castellón	27	junio	1925	2	10 29	3	9 1	Idem.
417	86	D.ª María Dolores Ramírez González	Instituto Ens. Media de La Laguna.	St. C. Tenerife	25	agosto	1934	2	9 16	3	9 1	Idem.
418	87	D.ª María Purificación Rodríguez Grandio	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lugo	Lugo	9	junio	1934	2	— 10	2	— 10	Idem. Bachiller.
419	88	D.ª María Angelina Centeno Panizo	Secretaría del Ministerio	Zamora	27	marzo	1934	2	— 10	2	— 10	Idem.
420	89	D.ª Concepción Martín García	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Tarragona	Santander	14	marzo	1928	2	— 10	2	— 10	Idem. Bachiller. Mtra.
421	90	D.ª Mara Auxiliadora Puertas López	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sta. Cruz de Tenerife.	St. C. Tenerife	20	dicbre.	1926	2	— 10	2	— 10	Idem. Maestra.
422	91	D.ª Rogelia Díaz Suárez	Escuela Peritos Industriales de Gijón.	Oviedo	29	novbre.	1931	1	11 29	2	— 10	Idem. Perito Mercantil.
423	92	D.ª Berta Pérez Martínez	Instituto Ens. Media "masculino" de Salamanca	Oviedo	21	novbre.	1914	1	11 29	2	— 10	Idem. Lic. en F. y L.
424	93	D.ª María Antonia Centeno de San Segundo	Instituto "Núñez de Arce" Valladolid.	Madrid	7	octubre	1934	1	11 29	2	— 10	Idem.
425	94	D.ª María Esperanza Bonet Boix	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Lérida	10	junio	1927	1	11 29	2	— 10	Idem.
426	95	D.ª Ana María García Aragonés	Instituto "femenino" de Málaga	Málaga	24	mayo	1930	1	11 29	2	— 10	Idem. Bachiller.
427	96	D.ª María del Pilar Banzo Solana.	Instituto Ens. Media de Huesca	Huesca	13	abril	1933	1	11 29	2	— 10	Idem íd.
428	97	D. Manuel Escalera Martínez	Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife	Pamplona	25	febrero	1928	1	11 29	2	— 10	Idem íd.
429	98	D.ª María Palmira Otero Martínez.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Pontevedra	5	agosto	1932	1	11 29	2	— 10	Idem íd.
430	99	D.ª Carmen Bullón Infante	Instituto Ens. Media de Cáceres	Cáceres	3	abril	1921	1	11 29	2	— 10	Idem íd. Maestra.
431	100	D.ª Rosario Partida de Borbón	Secretaría del Ministerio	Madrid	15	marzo	1935	1	11 29	2	— 10	Idem.
432	101	D.ª Consuelo Prado López	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de La Coruña	La Coruña	30	enero	1935	1	11 29	2	— 10	Idem.
433	102	D.ª Pilar Vidal Gómez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Logroño	Zaragoza	17	octubre	1918	1	11 29	2	— 10	Idem. Bachiller.
434	103	D.ª María Soledad Ruiz Bravo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Murcia	Madrid	16	mayo	1932	1	11 29	2	— 10	Idem.
435	104	D.ª Consolación Martín González	Instituto "femenino" de Valladolid	Zamora	1	abril	1929	1	11 29	2	— 10	Idem. Bachiller. Mtra.
436	105	D.ª Mara del Carmen Navarro Tevar	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz	Badajoz	24	dicbre.	1928	1	10 16	2	3 17	Idem.

Número de orden general	Número de orden la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
437	106	D.ª María del Pilar Rey Méndez-Villamil	Escuelas del Magisterio de Lugo	Lugo	25	mayo	1930	1	9	22	2	—	10	Idem. Maestra.
438	107	D.ª María Jesús Prieto Sáez	Escuelas del Magisterio de Burgos	Burgos	2	enero	1933	1	7	25	2	—	10	Idem. Bachiller.
439	108	D.ª Antonia Martínez Jorquera	Escuela de Comercio de Valencia	Alicante	22	junio	1920	1	4	12	2	—	10	Idem íd.
440	109	D.ª Josefa Ramos Sancho	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Burgos	Madrid	6	enero	1932	1	3	29	2	—	10	Idem.
441	110	D.ª María de los Angeles Fernández Dégano	Instituto "Luis Vives de Valencia	Avila	23	junio	1929	1	3	4	2	—	10	Idem.
442	111	D.ª María de las Mercedes Lucas Guerras	Instituto "Balmes" de Barcelona	Madrid	12	mayo	1908	1	2	13	2	6	25	Idem. Bachiller.
443	112	D.ª María Dolores del Río Fernández	Instituto "masculino" de Oviedo	Oviedo	18	marzo	1932	1	2	6	2	—	10	Idem íd.
444	113	D.ª Ana María Peón Alvarez	Instituto Ens. Media de Gijón	Madrid	24	dicbre.	1934	1	1	23	2	—	10	Idem.
445	114	D.ª María del Pilar Díez de Riego.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	21	junio	1928	—	11	29	2	—	10	Idem. Bachiller. Mtra.
446	115	D.ª María Gloria Burón Sevilla	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Granada	Madrid	7	mayo	1928	—	9	29	2	—	10	Idem.
447	116	D.ª Mara Cruz Hernández Alvariño	Universidad de Barcelona	Madrid	7	mayo	1933	—	7	24	1	11	20	Idem.
448	117	D.ª María del Carmen Fernández-Orbeta y López de Tamayo.	Universidad de Santiago de Compos	Alicante	15	abril	1921	—	5	13	1	5	23	Idem.
449	118	D.ª Rosa María Duque García	Escuela Peritos Industriales de Bilbao.	Vizcaya	1	marzo	1926	—	4	29	1	11	20	Idem.
450	119	D. Francisco Alemán del Real	Instituto Ens. Media de Las Palmas.	Las Palmas	30	agosto	1914	—	4	27	1	11	20	Idem.
451	120	Reservada a favor de la A. T. M.												Ley 15-VII-1952, rectificada por la de 30-III-1954.
452	121	Idem íd												Idem dí.
453	122	Idem íd.												Idem dí.
454	123	Ide míd.												Idem dí.
455	124	Idem íd.												Idem íd.

Sres.: AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE CON 6.000 PESETAS

456	1	Reservada a la Agrupación Temporal Militar												
457	2	Idem íd.												
458	3	Idem íd.												
459	4	Idem íd.												
460	5	Idem íd.												
462	7	Idem íd.												Idem íd

460	5	Idem íd.								
462	7	Idem íd.								Idem íd.
463	8	Idem íd.								Idem íd.
464	9	Idem íd.								Idem íd.
465	10	D.ª Soledad Elisa Prieto Jambrina.	Escuelas del Magisterio de Salamanca.	Zamora	30 marzo 1928	—	11	7	— 11 7	Oposición.
466	11	Reservada a la Agrupación Temporal Militar								Ley 15-VII-1952, rectificada por la da 30-III-1954.
467	12	Idem íd.								Idem íd.
468	13	Idem íd.								Idem íd.
469	14	Idem íd.								Idem íd.
470	15	D. Julio Robles de la Calle	Escuela de Artes y Oficios de Madrid.	Madrid	28 enero 1919				4 10 27	Oposición. Reingresado en esta categoría hasta tanto no exista vacante de Auxiliar Mayor de 3.ª clase.
471	16	Reservada a oposición.								
472	17	Idem íd.								
473	18	Idem íd.								
474	19	Idem íd.								
475	20	Idem íd.								
476	21	Idem íd.								
477	22	Idem íd.								
478	23	Idem íd.								
479	24	Idem íd.								
480	25	Idem íd.								
481	26	Idem íd.								
482	27	Idem íd.								
483	28	Idem íd.								
484	29	Idem íd.								
485	30	Idem íd.								
486	31	Idem íd.								
487	32	Idem íd.								
488	33	Idem íd.								

ESCALAFON BIS

AUXILIARES DE ADMINISTRACION TERCERA CLASE PROCEDENTES DE LA AGRUPACION TEMPORAL MILITAR

Sres.:

1	D. Francisco Anegas Rodríguez	Escuela de Artes y Oficios de Motril.								Ordenes Presidencia 27-VI-1953 ("B. O". 8-VII) y 26 - X - 54 ("B. O." 3-XI).
2	D. Bernabé Vázquez Aguilar	Escuela del Magisterio "masculino" de Barcelona								Idem íd.
3	D. Juan Fontalba Fuentes	Escuela de Artes y Oficios de Guadix.								Idem íd.
4	D. José González Martín	Escuelas del Magisterio de Córdoba...								Idem íd.
5	D. Eloy Rodríguez Fernández	Instituto Ens. Media de Orense								Idem íd.
6	D. Manuel Sánchez Marrero	Escuelas Magisterio de Las Palmas...								Idem íd.
7	D. Faustino Romero Serra	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz								OO. MM. Presidencia 7-X-53 ("B. O." 18) y 23-XI-54 ("B. O." 27).

Número de orden general	Número de orden la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Centro donde presta sus servicios	Provincia de su naturaleza	Fecha del nacimiento			Total de servicios en la clase			Total de servicios al Estado			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
437	106	D.ª María del Pilar Rey Méndez-Villamil	Escuelas del Magisterio de Lugo	Lugo	25	mayo	1930	1	9	22	2	—	10	Idem. Maestra.
438	107	D.ª María Jesús Prieto Sáez	Escuelas del Magisterio de Burgos	Burgos	2	enero	1933	1	7	25	2	—	10	Idem. Bachiller.
439	108	D.ª Antonia Martínez Jorquera	Escuela de Comercio de Valencia	Alicante	22	junio	1920	1	4	12	2	—	10	Idem íd.
440	109	D.ª Josefa Ramos Sancho	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Burgos	Madrid	6	enero	1932	1	3	29	2	—	10	Idem.
441	110	D.ª María de los Angeles Fernández Dégano	Instituto "Luis Vives de Valencia	Avila	23	junio	1929	1	3	4	2	—	10	Idem.
442	111	D.ª María de las Mercedes Lucas Guerras	Instituto "Balmes" de Barcelona	Madrid	12	mayo	1908	1	2	13	2	6	25	Idem. Bachiller.
443	112	D.ª María Dolores del Río Fernández	Instituto "masculino" de Oviedo	Oviedo	18	marzo	1932	1	2	6	2	—	10	Idem íd.
444	113	D.ª Ana María Peón Alvarez	Instituto Ens. Media de Gijón	Madrid	24	dicbre.	1934	1	1	23	2	—	10	Idem.
445	114	D.ª María del Pilar Díez de Riego.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	21	junio	1928	—	11	29	2	—	10	Idem. Bachiller. Mtra.
446	115	D.ª María Gloria Burón Sevilla	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Granada	Madrid	7	mayo	1928	—	9	29	2	—	10	Idem.
447	116	D.ª Mara Cruz Hernández Alvariño	Universidad de Barcelona	Madrid	7	mayo	1933	—	7	24	1	11	20	Idem.
448	117	D.ª María del Carmen Fernández-Orbeta y López de Tamayo.	Universidad de Santiago de Compos	Alicante	15	abril	1921	—	5	13	1	5	23	Idem.
449	118	D.ª Rosa María Duque García	Escuela Peritos Industriales de Bilbao.	Vizcaya	1	marzo	1926	—	4	29	1	11	20	Idem.
450	119	D. Francisco Alemán del Real	Instituto Ens. Media de Las Palmas.	Las Palmas	30	agosto	1914	—	4	27	1	11	20	Idem.
451	120	Reservada a favor de la A. T. M.												Ley 15-VII-1952, rectificada por la de 30-III-1954.
452	121	Idem íd												Idem dí.
453	122	Idem íd.												Idem dí.
454	123	Ide míd.												Idem dí.
455	124	Idem íd.												Idem íd.

Sres.: AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE CON 6.000 PESETAS

456	1	Reservada a la Agrupación Temporal Militar												
457	2	Idem íd.												
458	3	Idem íd.												
459	4	Idem íd.												
462	7	Idem íd.												
463	8	Idem íd.												Idem íd.

459	4	Idem id.							
462	7	Idem id.							Idem íd.
463	8	Idem íd.							Idem íd.
464	9	Idem íd.							Idem íd.
465	10	D.ª Soledad Elisa Prieto Jambrina.	Escuelas del Magisterio de Salamanca.	Zamora	30 marzo 1928	— 11 7	— 11 7		Oposición.
466	11	Reservada a la Agrupación Temporal Militar							Ley 15-VII-1952, rectificada por la da 30-III-1954.
467	12	Idem íd.							Idem íd.
468	13	Idem íd.							Idem íd.
469	14	Idem íd.							Idem íd.
470	15	D. Julio Robles de la Calle	Escuela de Artes y Oficios de Madrid.	Madrid	28 enero 1919		4 10 27		Oposición. Reingresado en esta categoría hasta tanto no exista vacante de Auxiliar Mayor de 3.ª clase.
471	16	Reservada a oposición.							
472	17	Idem íd.							
473	18	Idem íd.							
474	19	Idem íd.							
475	20	Idem íd.							
476	21	Idem íd.							
477	22	Idem íd.							
478	23	Idem íd.							
479	24	Idem íd.							
480	25	Idem íd.							
481	26	Idem íd.							
482	27	Idem íd.							
483	28	Idem íd.							
484	29	Idem íd.							
485	30	Idem íd.							
486	31	Idem íd.							
487	32	Idem íd.							
488	33	Idem íd.							

ESCALAFON BIS

AUXILIARES DE ADMINISTRACION TERCERA CLASE PROCEDENTES DE LA AGRUPACION TEMPORAL MILITAR

Sres.:								
1	D. Francisco Anegas Rodríguez	Escuela de Artes y Oficios de Motril.						Ordenes Presidencia 27-VI-1953 ("B. O". 8-VII) y 26 - X - 54 ("B. O." 3-XI).
2	D. Bernabé Vázquez Aguilar	Escuela del Magisterio "masculino" de Barcelona						Idem íd.
3	D. Juan Fontalba Fuentes	Escuela de Artes y Oficios de Guadix.						Idem íd.
4	D. José González Martín	Escuelas del Magisterio de Córdoba...						Idem íd.
5	D. Eloy Rodríguez Fernández	Instituto Ens. Media de Orense						Idem íd.
6	D. Manuel Sánchez Marrero	Escuelas Magisterio de Las Palmas...						Idem íd.
7	D. Faustino Romero Serra	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz						OO. MM. Presidencia 7-X-53 ("B. O." 18) y 23-XI-54 ("B. O." 27).

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día Mes Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años Meses Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años Meses Días	OBSERVACIONES
8	D. Diego Santisteban Gallego	Escuela de Comercio de Sabadell ...					Idem íd.
9	D. Anselmo Barroso Corrales	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Gerona					Idem íd.

PERSONAL EXCEDENTE

Sres.: AUXILIARES MAYORES DE PRIMERA CLASE

1	D. Marcial Gómez Cobas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Pontevedra	15 febrero 1914	6 3 1	12 8 26	Opos. Bchller. Apar. A) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
2	D. José María Moreno Moreno	Universidad de Madrid	Alava...	21 mayo 1921	2 10 10	9 11 3	Opos. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
3	D.ª María Luisa Serrano Núñez	Secretaría del Ministerio	Madrid	5 mayo 1923	— 5 —	7 5 25	Idem íd.
4	D.ª Teresa Fernández Becerra...	Escuela Ingenieros de Montes	Madrid	15 octubre 1922	— 3 24	7 4 19	Idem íd.

Sres.: AUXILIARES MAYORES DE SEGUNDA CLASE

1	D.ª Carmen Castellanos Gómez	Secretaría del Ministerio	Alava...	13 marzo 1918	3 11 16	11 — 12	Idem íd.
2	D.ª María Teresa Ortega Valenzuela ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Guadalajara... ...	18 febrero 1922	2 8 —	10 10 13	Idem íd.
3	D.ª María Amparo Ruiz Rodríguez	Secretaría del Ministerio	Burgos	3 junio 1921	1 5 20	9 8 5	Idem. Bachiller. Idem.
4	D.ª María del Pilar Olaguibel Llovera ...	Idem íd.	Madrid	16 abril 1921	— — 10	8 2 7	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.

Sres.: AUXILIARES MAYORES DE TERCERA CLASE

1	D.ª Leonor de Dios y de Benito	Secretaría del Ministerio	Madrid	1 junio 1921	6 8 9	11 4 13	Idem. Apar. B) art. 9.° Ley 15-VII-1954.
2	D. León Cristóbal Caro	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real	Baleares...	6 julio 1913	4 9 29	9 5 3	Idem. Bchller. Elmta. Art. 41 Regt. 7-VII-1918.
3	D. Francisco Téllez Miguélez	Secretaría del Ministerio	Burgos	11 octubre 1919	3 8 16	4 9 11	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
4	D.ª Amparo Montoya Pascual	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alava	Alava...	23 marzo 1919	3 6 —	5 6 25	Idem. Art. 41 Rgt. 7-IX-1918.
5	D.ª Carmen de la Cuesta Rute	Secretaría del Ministerio	Madrid	4 junio 1923	3 3 —	4 3 26	Idem íd.
6	D.ª María del Carmen Matoni Martínez Falero	Instituto "Lope de Vega de Madrid.	Burgos	16 enero 1923	2 4 2	8 7 24	Idem. Maestra. Id.
7	D.ª Rosalía Martínez de la Riva Martínez	Secretaría del Ministerio	Madrid	22 julio 1921	1 10 11	6 6 15	Idem. Art. 41 Rgt. 7-I

7	*D.ª Rosalía Martínez de la Riva Martínez.*	*Secretaría del Ministerio ... ...*	*Madrid ... ...*	*22*	*julio*	*1921*	*1*	*10*	*11*	*6*	*6*	*15*	*Idem. Art. 41 Rgt. 7-IX-1918.*
8	D.ª Araceli Carretero García	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Toledo	20	febrero	1920	1	7	1	6	3	5	Idem íd.
9	D. Luis Alonso Moñibas	Instituto "San Isidoro" de Sevilla ...	Madrid	15	enero	1922	—	—	19	4	8	23	Idem íd.

Sres.: AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

1	D.ª María de los Angeles López Gete ...	Instituto "femenino" de Oviedo... ...	Guadalajara... ...	2	octubre	1920	6	5	23	9	4	7	Idem. Bchller. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
2	D. José María de Frutos Isabel	Universidad de Santiago de Compostela	Segovia	13	dicbre.	1927	5	7	20	9	6	4	Idem. íd. Apart. A) art. 9.° Ley 15-VII 1954.
3	D.ª Carmen Celdrán Torrecilla del Puerto.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Tarragona	Murcia	12	mayo	1907	4	10	8	8	9	5	Idem. Art. 42 Rgt. 7-IX-1918.
4	D. José María Zamorano García	Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera	Madrid	9	mayo	1919	4	—	16	7	—	16	Idem. Bchller. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
5	D.ª María Rosa Astray Encinas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Madrid	1	julio	1925	3	8	1	6	11	15	Idem. Art. 41 ídem.
6	D. Jesús Santiago de la Calle	Secretaría del Ministerio	Palencia...	13	sepbre.	1929	3	6	6	7	1	2	Idem. Bchller. Apart. A) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
7	D.ª María Luisa Fernández de Moreda y del Río	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Vizcaya	Burgos	15	enero	1917	3	5	3	5	—	5	Idem. Apart. A) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
8	D.ª María Jesús Lamana Sobejano	Secretaría del Ministerio	Madrid	13	julio	1928	3	—	27	6	7	2	Idem. Bchller. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
9	D.ª María Dolores Noreña de la Cámara.	Idem íd.	Madrid	7	abril	1925	2	9	8	5	7	22	Idem. Art. 41 ídem.
10	D.ª Paulina Fernández Manescau...	Instituto "Balmes" de Barcelona ...	Madrid	3	mayo	1919	2	9	6	5	6	22	Idem. Maestra. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
11	D.ª Justina Medina Berro	Universidad de Sevilla	Albacete...	25	febrero	1926	2	5	1	6	7	4	Idem. Perito Mercantil. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
12	D. Leocadio Zafra Hernández	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Granada	Madrid	7	agosto	1910	1	8	11	4	6	25	Idem. Apart B) Art 9.° Ley 15-VII-1954.
13	D. José González Barrachina	Instituto Ens. Media de Zamora ...	Zamora	20	febrero	1919	1	3	9	4	8	29	Idem. Bchller. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
14	D.ª Joaquina Menéndez Martínez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alicante	Madrid	20	sepbre.	1925	—	10	27	4	6	27	Idem íd. Idem.
15	D.ª Amparo Calderón Rubio	Escuela de Comercio de Valencia ...	Madrid	12	novbre.	1921	—	7	14	4	6	19	Idem. Art. 41 ídem.
16	D.ª María Concepción García Millán... ...	Instituto "Alfonso X el Sabio" de Murcia	Pontevedra	25	dicbre.	1922	—	6	18	3	6	29	Idem íd.
17	D.ª Isabel Pascua Bravo	Instituto Ens. Media de Jerez de la Frontera	Salamanca	23	enero	1924	—	4	24	4	7	24	Idem íd.
18	D. Pedro Blázquez Rojas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valladolid	Madrid	19	octubre	1915	—	4	13	1	5	10	Idem íd.
19	D. Federico Soto López	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Málaga	Guipúzcoa	12	dicbre.	1924	—	1	29	6	5	17	Idem. Apart. B) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
20	D.ª Mara Victoria Martín Fornoza	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cuenca	Madrid	16	novbre.	1920	—	1	—	2	11	14	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
21	D.ª Presentación Beret Lafuente	Instituto Ens.. Media de Badajoz ...	Huesca	21	novbre.	1915	—	—	24	2	7	7	Idem. Bachiller. Idem.

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
	Sres.:	AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE											
1	D. Mariano Salichs Viñes	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Córdoba	Córdoba	16	enero	1925	5	1	15	5	9	—	Idem. Apart. B) Art. 9.ª Ley 15-VII-1954.
2	D. Luis Felipe Arregui Lucea	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Zaragoza	20	junio	1929	4	8	7	5	4	17	Idem. Bachiller. Art. 41 Rgt. 7-IX-1918.
3	D.ª Josefa Espinal Lasarte	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Teruel	Teruel	29	enero	1926	4	5	11	4	11	23	Idem. Art. ídem.
4	D. José Moreno de la Puerta	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Castellón	Granada	26	junio	1927	4	2	19	4	10	25	Idem íd.
5	D.ª Pilar Escolá Sansa	Instituto Ens. Media de Lérida	Lérida	15	sepbre.	1926	4	1	19	4	1	19	Idem. Bachiller. Mtra. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
6	D.ª Montserrat Congosto García	Instituto "femenino" de Valladolid	Madrid	27	abril	1931	3	9	24	4	—	9	Idem íd. Art. 41 ídem.
7	D.ª Matilde Valcárcel Juan	Instituto "femenino" de Murcia	Madrid	11	febrero	1908	3	8	11	4	4	14	Idem. Art. 41 ídem.
8	D.ª Natividad Puente Gutiérrez	Escuelas del Magisterio de Burgos	Burgos	20	abril	1924	3	6	1	4	—	21	Idem íd.
9	D.ª Isabel Rodríguez Fernández	Secretaría del Ministerio	Madrid	11	julio	1916	3	5	24	3	5	24	Idem íd.
10	D. Pablo María Moreno Berbedés	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Tarragona	Huesca	7	junio	1901	3	4	4	3	4	4	Idem. Mtra. Art. 41 íd.
11	D. Manuel Asensio García	Instituto "femenino" de Salamanca	Salamanca	2	abril	1918	3	2	19	6	—	10	Idem. Lic. en Derecho. Apart. B) Art. 9.º Ley 15-VII-1954.
12	D. Bonifacio López Ventoso	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Almería	Madrid	13	sepbre.	1916	3	2	4	3	2	4	Idem. Bachiller. Art. 41 Reg. 7-IX-1918.
13	D.ª Margarita García Millán	Universidad de Madrid	Pontevedra	5	agosto	1925	2	11	1	3	4	2	Idem. Art. 41 ídem.
14	D.ª Albina Carretero García	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Toledo	5	febrero	1921	2	8	3	2	8	4	Idem íd.
15	D.ª Concepción Figueras Jové	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Lérida	5	dicbre.	1919	2	5	8	2	11	17	Idem íd.
16	D.ª María Luisa Díez Serrano	Escuela de Comercio de Valencia	Madrid	31	enero	1928	2	1	4	2	1	5	Idem. Bachiller. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
17	D.ª Carmen González García-Suelto	Escuela Peritos Industriales Málaga	Madrid	31	julio	1925	1	11	—	1	11	1	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
18	D.ª Francisca María Marcó Ferrer	Escuela de Comercio de Valencia	Madrid	24	agosto	1918	1	10	19	3	6	21	Idem. Bachiller. Mtra. Art. 41 Reg. 7-IX-1918.
19	D.ª Ana María de la Cuesta Aguilar	Instituto "Miguel Servet" Zaragoza	León	17	dicbre.	1924	1	10	15	1	10	15	Idem. Apart. B) Art. 9.º Ley 15-VII-1954.
20	D.ª Margarita Lozano Revilla	Instituto "Ganivet" de Granada	Salamanca	19	enero	1925	1	9	11	2	5	21	Idem. Bahchiller. Art. 41. Regt. 7-IX-1918.
21	D.ª Genara Ruiz Rodríguez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Albacete	26	enero	1929	1	9	4	2	4	2	Idem. Art. 41 ídem.

22	D.ª Carmen Velasco del Mazo	Instituto Ens. Media de Albacete ...	Cuenca	19	marzo	1923	1	8	1	3	10	26	Idem. Bachiller. Art. 41 ídem.
23	D. Ulpiano Chamorro Chapinal	Escuela del Magisterio de Ceuta... ...	Madrid	2	abril	1924	1	7	18	2	3	22	Idem íd. Maestro. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
24	D. Enrique Guisasola Pérez	Instituto Ens. Media de Gijón	Oviedo	24	abril	1923	1	7	1	4	—	4	Idem íd. Art. 41 ídem.
25	D.ª Josefa Reus Quijada	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Lérida	17	mayo	1923	1	6	1	1	11	2	Idem. Art. 41 ídem.
26	D.ª Simona Mercedes Gil Alonso	Escuela de Comercio de León	Avila...	28	sepbre.	1913	1	4	26	2	5	22	Idem íd.
27	D.ª Antonina Pilar Torres Torres	Escuela del Magisterio de Salamanca.	Madrid	10	mayo	1921	1	4	14	1	9	15	Idem íd.
28	D.ª Luisa Ruiz Rodríguez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	25	mayo	1924	—	11	7	1	5	23	Idem íd.
29	D. Joaquín Hinojosa Raso	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huelva	Huelva	27	febrero	1923	—	8	15	1	1	16	Idem. Bachiller ídem.
30	D. Arcadio Guerra Guerra	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz	Córdoba...	7	abril	1910	—	8	2	1	7	2	Idem. Maestro. Lic. en F. y L. Apart. B) Art. 9.º Ley 15-VII-1954.
31	D. Arturo Gallardo Rueda	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huesca	Zamora	31	julio	1916	—	7	8	1	1	23	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
32	D.ª María Asunción de la Peña González.	Instituto "P. Suárez" de Granada ...	Madrid	3	enero	1920	—	7	6	—	7	6	Idem. Bachiller. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
33	D.ª María Dominga Saiz Tstivariz	Instituto "femenino" de Bilbao... ...	Vizcaya	12	mayo	1919	—	6	24	2	10	3	Idem. Art. 41 ídem.
34	D.ª Montserrat Bartrina Delgado	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de León	Madrid	8	julio	1922	—	5	11	1	6	1	Idem íd.
35	D. Primitivo Rico Martínez	Instituto "Núñez de Arce" Valladolid.	Madrid	15	junio	1919	—	5	10	2	2	2	Idem. Bachiller. Art. 42 ídem.
36	D. Joaquín Ortiz Call	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	Madrid	25	marzo	1916	—	2	13	1	3	7	Idem íd. Idem.
37	D.ª María Josefa Pérez Alcorta	Instituto Ens. Media de Soria	Navarra...	19	julio	1925	—	1	10	—	11	11	Idem íd. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
38	D.ª Mara del Pilar Romeo Lizarbe	Escuelas del Magisterio de Soria ...	Baleares...	8	octubre	1917	—	1	5	—	2	4	Idem íd.
39	D. Antonio Colmenarejo Estévez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Murcia	Madrid	4	mayo	1912	—	—	10	—	1	8	Idem íd.
40	D.ª Guadalupe Arribas Conde	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz	Madrid	20	abril	1928	—	—	8	2	10	22	Idem íd.
41	D.ª Caridad Juste Valdés	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz	Madrid	20	julio	1920	—	—	5	—	3	18	Idem íd.

AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE

Sres.:

1	D.ª Francisca Menéndez Martínez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alicante	Madrid	17	julio	1924	2	4	15	2	4	15	Idem íd.
2	D. Angel Fernández de la Reguera y Ugarte	Instituto "Maragall" de Barcelona ...	Chile...	12	marzo	1922	2	3	5	2	3	5	Idem. Bachiller. Idem.
3	D.ª Juana Pérez del Villar Lozano	Instituto Ens. Media de Albacete ...	Madrid	20	abril	1924	1	9	14	1	9	14	Idem. Art. 41 ídem.
4	D.ª Ceferina Mercedes Hernando Pérez...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valladolid	Madrid	3	novbre.	1922	1	6	20	1	6	20	Idem íd.

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
				Día	*Mes*	*Año*	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	
5	D.ª María del Carmen Lasso de la Vega y Nadal	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Madrid	12	junio	1910	1	6	18	1	6	18	Idem. Bachiller. Idem.
6	D. Gonzalo Pancorbo Tercero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Almería	Guipúzcoa	28	enero	1911	1	5	28	1	5	28	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
7	D. Enriqueta Páramo Cánovas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Murcia	Murcia	30	junio	1911	1	1	17	1	1	17	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
8	D.ª Amparo Doz Valenzuela	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Segovia	Madrid	24	dicbre.	1915	—	9	22	—	9	22	Idem. Bachiller Elmtal. Art. 41 ídem.
9	D.ª Rosa María Ochoa López de la Calle.	Instituto "Ganivet" de Granada	Madrid	4	octubre	1919	—	8	15	—	8	15	Idem. Art. 42 ídem.
10	D.ª Josefa Feito Barrero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Madrid	16	julio	1919	—	7	25	—	7	25	Idem. Bachiller. Idem.
11	D.ª María del Milagro González de Andrés	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Jaén	Valencia	11	junio	1897	—	7	12	—	7	12	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
12	D.ª María Rosa García Verdugo	Escuela Artes y Oficios de Córdoba	Las Palmas	3	sepbre.	1920	—	7	4	—	7	4	Idem. Bachiller. Art. 42 ídem.
13	D.ª Antonia de Gregorio López	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Jaén	Madrid	23	sepbre.	1930	—	6	15	—	6	15	Idem. Art. 41 ídem.
14	D.ª María del Carmen Valdés García	Instituto Ens. Media de Aranda de Duero	Valladolid	26	febrero	1925	—	6	4	—	6	4	Idem. Bachiller Apart. A) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
15	D.ª Aurora Monge Rodríguez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zamora	Cádiz	5	octubre	1902	—	4	18	—	4	18	Idem. Apart. B) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
16	D.ª María Luisa Gonzalo de Angel	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Segovia	Madrid	3	mayo	1915	—	4	9	—	4	9	Idem. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
17	D.ª Vicenta Domínguez Parra	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Toledo	Madrid	20	abril	1912	—	3	27	3	11	11	Idem. Perito Mercantil. Art. 41 ídem.

ANTIGUA CATEGORIA DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

	Ses.:								
1	D. Herminio Barba Feito	Escuela de Comercio de Las Palmas.	Madrid	24 junio 1912	5 2 23	5 2 23	Idem. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
2	D.ª Luisa Eusebio Arias Camisón...	Instituto Ens. Media de Oñate	Salamanca	22 octubre 1899	1 5 —	1 5 —	Idem íd.
3	D.ª Mara del Remedio Vega y López ...	Escuela del Magisterio de Cáceres ...	Madrid	18 febrero 1911	1 1 15	1 1 15	Idem. Maestra. Idem.
4	D. Lorenzo Gascón Portero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Madrid		— 11 —	— 11 1	Idem. Art. 42 ídem.
5	D.ª Pilar Bueno Torres	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zamora	Zaragoza...	6 octubre 1908	— 1 7	— 1 7	Idem. Apart. A) Art. 9.º Ley 15-VII-1954.
6	D. Antonio Rolando Delgado	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alava	Madrid	29 dicbre. 1914	— — 28	— — 28	Idem. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
7	D.ª María Santonja Rosales	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Soria	Madrid	1 marzo 1907	— — 26	— — 26	Idem íd.
8	D.ª Encarnación Delgado Cros	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huesca	Toledo	25 marzo 1911	— — 13	— — 13	Idem íd.
9	D.ª María del Pilar Almagro Segura ...	Universidad de Granada	Granada...	8 enero 1911	— 3 25	— 3 25	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX 1918.

PERSONAL CESANTE

AUXILIARES MAYORES DE TERCERA CLASE

	Sres.:								
1	D.ª Rosalía Touceda Carreras	Escuela Peritos Industriales de Vigo.	Palencia		— 1 16	1 2 3	Idem. Art. 49 Regt. 7-IX-1918.

AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE

	Sres.:								
1	D.ª María Eugenia Alvarez Hernández...	Universidad de Santiago	Zamora	1 marzo 1922	— 8 25	— 8 25	Idem. Bachiller. Art. 49 Regt. 7-IX-1918.
2	D. Antonio Carballo Caabeiro	Facultad de Veterinaria de Córdoba...	Madrid	3 agosto 1917	— 8 1	— 8 1	Idem. Lic. en Derecho. Idem.
3	D.ª Amelia Ramírez de Dampierrez y Sánchez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Santander	Barcelona	29 marzo 1908	— 3 22	— 3 22	Idem. Art. 49 ídem.

ANTIGUA CATEGORIA DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

	Sres.:								
1	D.ª Mercedes Rodríguez del Valle	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Madrid	6 enero 1913	6 — 7	6 — 7	Idem. Bachiller. Art. 49 Regt. 7-IX-1918.
2	D.ª Elena Pérez González	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Avila	Avila...	18 agosto 1913	3 8 19	3 8 19	Idem. Art. 49 ídem.
3	D. Matías Bergus Oliván	Universidad de Zaragoza	Zaragoza...	8 mayo 1896	3 1 —	3 1 —	Artículo 49 ídem.
4	D.ª María Vara del Río	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	Madrid	3 marzo 1904	— 10 13	— 10 13	Idem.
5	D.ª Josefa de Azcárraga Montesinos	Instituto Ens. Media de Teruel	Valencia...	9 enero 1902	— 7 18	— 7 18	Oposición ídem.
6	D. Juan Gascón Hernández	Instituto Ens. Media de Tarragona...	Madrid	23 abril 1912	— 3 16	— 3 16	Idem. Lic. en Derecho. Idem.
7	D. José María Azcárraga Mozo	Instituto Ens. Media de Oñate	Guipúzcoa	29 octubre 1916	— 3 10	— 3 10	Artículo 49 ídem.

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
				Día	*Mes*	*Año*	Años.	Meses	Días.	Años.		Días.	
8	D. José Espada Sánchez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Murcia	Murcia	1	febrero	1914	—	2	13	—	2	13	Oposición. Idem.
9	D.ª Angela Whiete Sanz	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Madrid	2	marzo	1917	—	2	8	—	2	8	Idem íd.
10	D. Miguel Carrascal Martín	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Zamora	3	julio	1891	—	1	23	—	1	23	Art. 49 ídem.
11	D. Juan Martín Franco	Instituto Ens. Media de Burgos	Pontevedra	14	junio	1909	—	1	3	—	1	3	Oposición. Idem.
	ANTIGUA CATEGORIA DE AUXILIARES DE TERCERA CLASE												
	Sres.:												
1	D.ª Ana Gutiérrez Romero	Secretaría del Ministerio	Madrid	26	julio	1901	1	5	—	1	5	—	Art. 49 Regt. 7-IX-18.
2	D.ª Elisa Fernández Ajenjo	Idem íd.	Madrid	24	dicbre.	1901	—	6	6	—	6	6	Idem.
	ANTIGUÁ CATEGORIA DE ESCRIBIENTES												
1	D.ª Herminia San Segundo García	Escuela del Magisterio de Avila ...	Avila...	13	enero	1886	3	8	20	4	1	20	Idem.

Madrid, 1 de enero de 1955.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 3 de octubre de 1955 — Núm. 5[illegible]

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Decreto de 10 de agosto de 1955 sobre reorganización de las Escuelas Oficiales de Aparejadores 419

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Ingreso de los señores que se citan 424

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cursos monográficos.—Autorizando su implantación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla 424

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Créditos.—Autorizando los que se mencionan ... 425

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Creando las Escuelas Nacionales que se expresan 425

Anulando las que se citan en Hogares de Auxilio Social 430

Rectificación 430

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Disponiendo el abono de subvenciones ... 430

Rectificación 430

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Las enseñanzas para la obtención del título de Aparejador, segregadas de las Escuelas Industriales con ocasión en que éstas pasaron a depender del entonces Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se implantaron por Real Orden de once de septiembre de mil novecientos veinticuatro en las Escuelas de Arquitectura.

Establecido el plan de estudios vigentes en veintidós de enero de mil novecientos treinta y cinco por Orden Ministerial de veinte de julio del mismo año, se fijó el personal docente y la distribución de las respectivas materias.

El ritmo de aplicación de estas disposiciones fué tan lento que antes de cumplirse se encontraron desbordadas por la realidad. Así, la plantilla que se señaló de cuatro Profesores numerarios, dos especiales y tres auxiliares, reducida por las dotaciones que figuran en presupuesto a un total de seis, aun no fué provista en propiedad, mientras, por otra parte, se nombraron Profesores interinos o encargados de curso en número considerable y con una completa dislocación de las materias que se habían atribuído inicialmente a cada Profesor.

Todo ello demuestra la necesidad de una urgente reorganización que se orienta no hacia facetas aisladas, sino al conjunto de problemas que afectan a esta enseñanza, como son el otorgamiento del carácter de Centros docentes, si bien en directa dependencia de las Es-

cuelas de Arquitectura; reglamentación del ingreso, de acuerdo con el Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; nuevo plan de estudios, como consecuencia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación; del personal docente; régimen interior del Centro y, en general, todas aquellas cuestiones que redundaran en la mayor efectividad de su cometido sin perjuicio de lo que en disposiciones complementarias se determine sobre Escuelas no oficiales y los correspondientes derechos de la Iglesia y otras Instituciones.

En las disposiciones finales y transitorias se recogen, entre otros aspectos, la forma de percepción de haberes por el Profesorado que exceda de la actual e incompleta plantilla, en tanto se aumenten las dotaciones necesarias, y la autorización para que se celebre una oposición restringida, a la que sólo podrá concurrir el personal que cuente con diez años, por lo menos, de servicios interinos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación de Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De las Escuelas Oficiales de Aparejadores

Artículo primero.—Las Escuelas Oficiales de Aparejadores, que funcionarán en inmediata dependencia de las de Arquitectura, son los Centros en que se cursarán y rendirán las pruebas de suficiencia de las enseñanzas para la obtención del título de Aparejador. La misma función compete a la correspondiente Sección del Colegio Politécnico de La Laguna.

CAPITULO II

Del ingreso en las Escuelas

Artículo segundo.—Para tomar parte en las pruebas de ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores, los aspirantes habrán de estar en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Elemental, Bachiller Laboral, Perito Mercantil, Maestro de Enseñanza Primaria o Maestro Industrial procedente de las Escuelas de Trabajo, oficiales o reconocidas, y demostrar aptitud física mediante reconocimiento médico.

Artículo tercero.—La selección para el ingreso tendrá dos fases:

A) Una prueba de madurez, que versará sobre Matemáticas, Física y Química, cuyos cuestionarios tendrán el mismo nivel de conocimiento que los de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales y Agrícolas, y no serán, en ningún caso, superiores a los del Curso Preuniversitario.

B) Un curso selectivo, dentro de la Escuela, a base de pruebas técnico-prácticas, en relación con los respectivos estudios.

La prueba a que se refiere el apartado A) tendrá carácter eliminatorio. En el curso selectivo la calificación será conjunta, y su aprobación completa permitirá la matrícula en el primer año de la carrera. Los alumnos que fuesen suspendidos en las convocatorias de dos años consecutivos no podrán continuar los estudios en las Escuelas de Aparejadores.

Respecto de una y otra fase de las pruebas de ingreso se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En cuanto a la prueba de madurez, los Bachilleres Universitarios que tengan aprobadas las pruebas correspondientes al Curso Preuniversitario (en la Sección de Ciencias), equivalentes al ingreso en la Universidad, quedarán exentos de la misma.

b) En el curso selectivo se concederán las siguientes dispensas:

1. *De las pruebas teóricas.*—A los Bachilleres Universitarios de Ciencias que hayan aprobado el grado superior con la calificación de notable, y a los Bachilleres que tengan revalidado ante la Universidad el Curso Preuniversitario en la rama de Ciencias, con cualquier calificación.

2. *De las pruebas prácticas.*—A los Bachilleres laborales de la modalidad respectiva: Agrícola-ganadera para Peritos Agrícolas o Industrial-minera para los Industriales; y

A los Maestros de Taller con título oficial.

3. *De la totalidad del curso selectivo.*—Los Bachilleres universitarios de Ciencias que además de haber obtenido notable en la reválida del grado superior o de haber revalidado el Curso Preuniversitario ante la Universidad, tengan aprobados los trabajos prácticos de Grado de Aprendizaje en Centros competentes, o en cursos especiales que pueden ser organizados a este fin por las propias Escuelas de Peritos.

Los Bachilleres laborales que hayan obtenido la calificación media de notable a lo largo de toda la carrera o sobresaliente en los ejercicios de su reválida.

Artículo cuarto.—Los Maestros Industriales que en cualquier convocatoria anterior hubiesen sido declarados aptos en el ejercicio eliminatorio realizarán, además, su examen de cultura.

Artículo quinto.—La inscripción se formalizará en la segunda quincena de marzo para los exámenes ordinarios y en la primera quincena de septiembre para los extraordinarios.

Los ejercicios se iniciarán el primer día hábil de la segunda quincena de abril y septiembre, respectivamente.

Artículo sexto.—Los alumnos que no se presenten a sufrir examen en el día y hora en que estuviesen convocados, sea cualquiera la causa que motivara el retraso o la no presentación, decaerán en todos sus derechos, quedando excluídos del examen del grupo correspondiente.

Artículo séptimo.—Los Tribunales que juzgarán los exámenes de ingreso en cada Escuela estarán integrados por el Vicedirector, como Presidente, y por cuatro Profesores nombrados por él, oído el Claustro, y con la conformidad del Director.

Artículo octavo.—Los aspirantes a ingreso vienen obligados a rendir todas las pruebas reglamentarias en la misma Escuela.

Artículo noveno.—La Dirección General de Enseñanzas Técnicas autorizará y publicará los respectivos cuestionarios.

CAPITULO III

De las enseñanzas y pruebas académicas

Artículo décimo.—Las enseñanzas para la obtención del título de Aparejador se hallarán distribuídas en los cuatro cursos siguientes:

Selectivo.—Ampliación de Matemáticas (Algebra y Trigonometría); ampliación de Ciencias (Química y Geología); sistemas de representación (Descriptiva); técnica y práctica de la delineación; francés.

Primero.—Mecánica general; materiales de construcción, primer curso; Topografía y levantamiento de planos de edificios; prácticas gráficas.

Segundo.—Elementos de Mecánica Aplicada; materiales de construcción; prácticas gráficas y de obra, primer curso.

Tercero.—Carpintería y cerrajería; oficios complementarios de la edificación; máquinas e instalaciones; mediciones, presupuestos y organización de obras; prácticas gráficas y de obra, segundo curso.

Artículo undécimo.—Las referidas materias se agruparán como sigue:

Grupo primero.—Ampliación de Matemáticas y de Ciencias.

Grupo segundo.—Sistemas de representación y técnica y práctica.

Grupo tercero.—Mecánica General y elementos de Mecánica Aplicada.

Grupo cuarto.—Materiales de construcción, primero y segundo cursos.

Grupo quinto.—Topografía y levantamiento de planos de edificios y prácticas gráficas.

Grupo sexto.—Albañilería, cantería, hormigones y prácticas gráficas y de obra, primer curso.

Grupo séptimo.—Legislación y Economía con nociones de Sociología y Urbanismo; mediciones, presupuestos y organización de obras.

Grupo octavo.—Carpintería y cerrajería; prácticas gráficas y de obra, segundo curso.

Grupo noveno.—Oficios complementarios de la edificación y máquinas e instalaciones.

Existirá un Profesor adjunto para los grupos primero y tercero; otro para el segundo y quinto; otro para el cuarto y sexto, y otro para el octavo y noveno.

Habrá un taller de albañilería y otro de carpintería y cerrajería, que estarán adscritos a los grupos sexto y octavo, respectivamente.

Artículo duodécimo.—Las clases serán de tres horas semanales para las teóricas y de seis para las gráficas, sin perjuicio del tiempo que requieran las prácticas de campo y obra.

Artículo décimotercero. — Las enseñanzas se podrán cursar como alumno oficial o libre.

Tendrán carácter de alumnos oficiales los que ingresen y cursen las enseñanzas de la carrera de Aparejador bajo la dirección del Profesorado de la Escuela, con asistencia asidua y puntual a sus respectivas clases.

Serán alumnos libres aquellos que, una vez ingresados, realicen sus estudios fuera del Centro, aunque con la obligación de rendir la prueba de suficiencia ante los Tribunales correspondientes en las mismas épocas y a continuación de los oficiales.

Artículo décimocuarto.—Las pruebas de curso serán realizadas por asignaturas con carácter ordinario, al finalizar el período lectivo, y, con carácter extraordinario, en la segunda quincena de septiembre.

Las calificaciones de estos exámenes serán: Sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. Se podrá conceder una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos mediante la realización, por los que aspiren a ello, de los ejercicios que se señalen.

Artículo décimoquinto.—El Tribunal para los alumnos libres estará constituído por el titular de la disciplina objeto del examen y dos de asignaturas análogas, designados por el Vicedirector, con la conformidad del Director. Un Profesor adjunto podrá formar parte de cada Tribunal cuando las circunstancias lo aconsejen. En el caso especial de que no exista titular de la disciplina, el correspondiente adjunto integrará el Tribunal con los dos numerarios de asignaturas análogas.

Los Tribunales serán presididos por el titular más antiguo, actuando como Secretario el más moderno, en su caso, el Profesor adjunto. Siempre que el Vicedirector intervenga en la composición del Tribunal ocupará la presidencia.

Artículo décimosexto.—Las pruebas de grado necesario para la obtención del título de Aparejador constarán de ejercicios orales y escritos sobre todas las materias comprendidas en el plan de estudios, atendiendo de un modo principal al examen y apreciación del nivel logrado en la formación profesional pretendida.

El Tribunal de Grado se constituirá en la forma prevenida para la formación del de ingreso.

CAPITULO IV

Del personal docente

El personal docente de las Escuelas de Aparejadores estará integrado por Profesores numerarios, uno especial, adjuntos, Maestros de Taller y Ayudantes meritorios.

Artículo décimoséptimo.—El ingreso en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Aparejadores se verificará por oposición.

Artículo décimoctavo. — Con anterioridad a la provisión de las vacantes por dicho procedimiento se anunciarán a concurso previo de traslado.

Artículo décimonoveno.—A este concurso podrán concurrir los Profesores numerarios de los grupos a que corresponda la vacante que se anuncia, que desempeñen o hayan desempeñado en la enseñanza de Aparejadores grupo igual o análogo y siempre que hubieran ingresado por oposición.

Artículo vigésimo.—Los solicitantes en dicho concurso se clasificarán en dos grupos:

a) De oposición directa a grupo igual a la vacante que se trata de proveer.

b) De oposición directa a plaza análoga.

El pertenecer al grupo a) constituye condición de preferencia excluyente.

Artículo vigésimo primero.—En la resolución del concurso se tendrán en cuenta todos los méritos que aleguen y acrediten los peticionarios; pedagógicos, científicos, de investigación, publicaciones académicas, oposiciones aprobadas con obtención de plaza, antigüedad en el Escalafón y servicios prestados al Nuevo Estado.

Los méritos serán estimados y valorados en conjunto, teniendo en cuenta previamente la preferencia señalada en el artículo anterior.

Artículo vigésimo segundo.—El Profesorado que se designe por el concurso después de transcurrido el primer trimestre del curso académico seguirá prestando sus servicios en el Centro de origen hasta finalizar los exámenes ordinarios de junio, y deberá tomar posesión del nuevo destino antes del quince de septiembre siguiente.

Artículo vigésimo tercero.—Serán admitidos a la oposición libre para proveer plazas de Profesores numerarios los españoles mayores de edad que no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, que acredite su adhesión a los principios de las leyes fundamentales del Estado y que estén en posesión del título de Arquitecto o Aparejador, y para el grupo primero, además, los Licenciados en Ciencias.

Para concurrir a las oposiciones bastará acreditar tener aprobada la totalidad de los estudios necesarios para la obtención del título, incluso prueba de reválida o si-

mi'ar, en su caso. Al tomar posesión del cargo será necesaria la presentación del mismo, perdiendo, en caso contrario, todos los derechos derivados de la oposición.

Artículo vigésimo cuarto.—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Consistirá en la presen'ación y exposición de la labor personal del opositor, durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal.

Segundo.—Exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programas de la d'sciplina, duran'e el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

Tercero.—Exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa, y cuya elaboración habrá rea'izado libremente.

Cuarto.—Exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se incomunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

Quinto.—Será de carácter práctico. El Tribunal lo reglamentará según la natura'eza de la disciplina y hará pública la forma de verificarlo, con diez días hábiles de antelación a' comienzo de la oposición.

Sexto.—Será de índole teórica y el Tribunal determinará el proced'miento para su realización, como se previene con respecto al ejercicio anterior.

Estos últimos ejercicios se podrán fraccionar o ampliar por el Tribunal según lo estime oportuno.

Todos los ejercicios serán e'iminatorios.

Artículo vigésimo quinto.—Puede concederse permuta entre Profesores numerarios que desempeñen, en propiedad, los mismos grupos en las Escuelas de Aparejadores.

Será condición indispensable que los solicitantes cuenten, por lo menos, dos años de servicios docentes ininterrumpidos en sus respectivas plazas y que les falten más de tres años para cumplir la edad señalada para la jubilación forzosa.

Artículo vigésimo sexto.—Las normas que anteceden serán de aplicación a la provisión de vacantes de Profesores especiales de idiomas y Maestros de Taller.

Artículo vigésimo séptimo.—Pueden concurrir a las oposiciones para proveer plazas de Profesores especiales de idiomas los españoles que reúnan las condiciones generales establecidas en el artículo veintitrés y que estén en posesión de cualquiera de los títulos que se exigen para el ingreso como Profesores numerarios, así como los Licenciados en Filosofía y Letras y Profesores Mercantiles.

Artículo vigésimo octavo.—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Oral, que consistirá en la exposición de los méritos pedagógicos y de investigación que el opositor alegue, del concepto y metodología de la asignatura y razonamiento de la memoria pedagógica y del programa entregado por el opositor al Tribunal en el acto de la presentación. La duración del ejercicio será de una hora como máximo.

Segundo.—Será de carácter práctico y consistirá en ejercicios de traducción directa e inversa, comentarios y crítica del texto que determine el Tribunal, sacado a sorteo de entre los varios que éste presente. El Tribunal determinará el tiempo de duración y las partes de que h de constar.

Tercero.—Consistirá en la explicación oral, en el tiempo máximo de una hora de una lección de las contenida en el programa del opositor actuante elegido por éste d entre tres sacadas a la suerte.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Artículo vigésimo noveno. — Podrán concurrir a la oposiciones para proveer plazas de Maestros de Talle quienes reúnan las condiciones genera'es establecidas e el artículo veintitrés y estén en posesión del título d Aparejador o Maestro Industrial procedente de las Escuelas de Trabajo oficia'es o reconocidas con tres año como mínimo de servicios en la profesión.

Artículo trigésimo.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero.—Realización de un trabajo práctico sacado a la suerte de entre los que fije el Tribunal con veinte días de antelación. Inmed'atamente después de sorteado el trabajo, y antes de comenzar su práctica, los opositores redactarán una sucinta memoria tecnológica del proceso de ejecución de aquél, entregándo'a seguidamente al Tribunal. Este ejercicio tendrá la duración y será realizado en la forma que el Tribunal determine.

Segundo.—Realización de otro trabajo práctico sacado a 'a suerte del programa presentado por el opositor, determinando el Tribunal la duración y los detalles de su desarrollo.

Tercero.—Exposición y discusión de la memoria y del programa entregados al Tribunal en el acto de la presentación, en el tiempo que aquél indique.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Artículo trigésimo primero.—Existirán en las Escuelas de Aparejadores Profesores adjuntos, que serán nombrados en virtud de concurso-oposición por cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Las pruebas constarán de tres ejercicios: Primero, de exposición de méritos personales en lo que a la docencia e investigación se refiere; segundo, teórico; tercero, práctico, acomodado este último a la función que dichos Profesores han de desarrollar.

Artículo trigésimo segundo.—Podrán tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos los españoles mayores de edad que reúnan los requisitos generales señalados en las normas anteriores y que estén en posesión de los títulos que se exigen para ser Profesor numerario.

Artículo trigésimo tercero.—Para poder conceder la prórroga del nombramiento de Profesor adjunto será necesario el informe favorable del Profesor numerario y la propuesta del Claustro, o esta última solamente, si la cátedra estuviese vacante.

Artículo trigésimo cuarto.—Los Profesores adjuntos no podrán obtener la excedencia, realizar permuta, ni ser trasladados a otra Escuela de Aparejadores.

Artículo trigésimo quinto. — Adscritos a los diversos grupos existirán Ayudantes meritorios, que serán nombrados por el Vicedirector del Centro, a propuesta del titular de la asignatura, con la aprobacón del Claustro. Tendrán la misión de colaborar en el desarrollo de las clases prácticas, y los designados, que lo serán por dos años, habrán de reunir las condiciones genera'es y estar en posesión del respectivo título.

Artículo trigésimo sexto.—Habrá también Ayudantes meritorios en los talleres, a los que se exigirán las citadas condiciones y el título de Aparejador. La propuesta se realizará por el correspondiente Maestro de Taller,

con el visto bueno del Profesor numerario a cuyo grupo quede el taller adscrito, y su trámite posterior se realizará en idéntica forma que para los demás meritorios.

Artículo trigésimo séptimo.—Las oposiciones para la provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas de Aparejadores serán juzgadas por Tribunales constituídos en la forma siguiente:

A) *Profesores numerarios.*—El Presidente será designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España y Catedráticos de Universidad o de las Escuelas Superiores de Arquitectura que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

Un Vocal, Catedrático de Universidad o Profesor de Escuela Especial Superior, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Un Vocal, Catedrático en activo de las Escuelas Superiores de Arquitectura, elegido entre las ternas que formulen los respectivos Claustros. Cuando la convocatoria anuncie solamente plazas de una de las Escuelas, la terna se elevará por la correspondiente de Arquitectura.

Dos Vocales, profesores en activo, de la misma asignatura o análoga, indistintamente, designados por turno de rotación siguiendo el orden escalafonal, a cuyos efectos el Escalafón se considerará dividido en dos partes iguales, de cada una de las cuales será designado un Vocal, comenzando por el más antiguo. Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal más moderno.

Cuando no hubiere profesores de asignaturas análogas en los respectivos cuadros de enseñanza, el Ministerio designará los jueces que falten de entre personas competentes en la materia, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Simultáneamente, y de la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

B) *Profesores especiales de Francés.*—En estos Tribunales el Presidente y el Vocal de terna se designarán conforme a lo que se establece en el apartado A).

Tres Vocales, Catedráticos numerarios de Francés del Escalafón de Escuelas de Comercio, designados por rotación en los respectivos tercios, teniendo en cuenta el que rija a efectos de nombramientos de Tribunales en la fecha de la designación.

Si estuviera cubierta la plaza de Profesor especial de una de las Escuelas de Aparejadores, necesariamente formaría parte del Tribunal, en sustitución del que corresponda designar por el último tercio.

Simultáneamente, y de la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

C) *Profesores adjuntos.* — Tres Vocales, profesores numerarios, designados por el Ministerio a propuesta del Claustro, entre los que se encontrarán precisamente los titulares de los grupos correspondientes, si estuviesen provistos, y los de los más análogos. La propuesta que formule el Tribunal ha de ser aprobada por el Claustro posteriormente como condición necesaria para que se eleve al Ministerio. Caso de no existir Profesores que reúnan las condiciones señaladas, se nombrará por el Ministerio de la otra Escuela de Aparejadores, a propuesta también del Claustro.

Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

D) *Maestros de Taller.*—El Presidente se designará en la forma prevista en el apartado A).

Dos Vocales, Profesores de la referida Escuela de Aparejadores, a propuesta del Claustro.

Dos Vocales, Maestros de Taller de la misma especialidad o análoga del Escalafón de Escuelas de Peritos Industriales, designados por rotación, uno de mayor a menor antigüedad y otro a la inversa, teniendo en cuenta el vigente a efectos de nombramiento de sus Tribunales en la fecha de la designación.

De hallarse cubiertas las plazas de Maestros de Taller en una de las Escuelas de Aparejadores, el Maestro titular de la misma especialidad objeto de la oposición, se nombrará en sustitución del de menor antigüedad del Escalafón de Peritos.

Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

Artículo trigésimo octavo.—Por el Consejo Nacional de Educación se establecerán los cuadros de analogías que hayan de aplicarse a efectos de lo dispuesto en las normas anteriores.

CAPITULO V

Del régimen de las Escuelas

Artículo trigésimo noveno.—El gobierno y administración de las Escuelas Oficiales de Aparejadores estará atribuído al Director de la correspondiente Escuela Superior de Arquitectura, que ostentará la jefatura superior de todas las dependencias y servicios adscritos a la misma.

Artículo cuadragésimo. — De modo inmediato, y bajo la dependencia del Director, ejercerá aquellas funciones un Vicedirector, que será designado por el Ministerio, a propuesta en terna de aquél, entre los Profesores titulares.

Artículo cuadragésimo primero.—Existirán también un Secretario y un Administrador, con las funciones típicas de cada cargo, que serán designados igualmente por el Ministerio a propuesta en terna del Vicedirector, el primero entre Profesores titulares y el último entre titulares, especiales o adjuntos.

Artículo cuadragésimo segundo. — El Claustro de las Escuelas de Aparejadores estará integrado por los profesores numerarios, especiales, adjuntos, de Religión, Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y el Delegado del Sindicato Español Universitario.

Artículo cuadragésimo tercero.—El Claustro será presidido por el Vicedirector, cuando no asista el Director.

Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año por lo menos; una, antes de iniciarse el curso, y otra, antes de los exámenes del mes de junio.

Con carácter extraordinario se reunirá por orden del Ministerio, con autorización de éste, cuando lo solicite el Director o el Consejo Asesor de Dirección. El Claustro extraordinario será presidido siempre por el Director.

Artículo cuadragésimo cuarto.—En cada Escuela funcionará un Consejo Asesor de Dirección para los asuntos económicos y administrativos formado por el Director, Vicedirector, Secretario, Administrador y un Vocal que podrá ser Profesor numerario, especial o adjunto. Este Vocal se elegirá en Claustro ordinario por votación obtenida en mayoría absoluta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A tenor de lo dispuesto en la segunda de las disposiciones finales y transitorias del Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, los aspirantes no titulados que en primero de octubre de dicho año tuvieran aprobado el ejercicio eliminatorio estableci-

do por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco ("Boletín Oficial del Estado" del veintisiete) podrán formalizar matrícula de ingreso hasta la convocatoria de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, de acuerdo con lo que previene la Orden ministerial de dieciocho de octubre último ("Boletín Oficial del Estado" de cinco de noviembre).

Segunda.—La primera convocatoria de oposición para la provisión de cada una de las plazas de Profesores y adjuntos que quedan vacantes tendrá carácter restringido entre los actuales Profesores interinos y encargados de curso que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuados en la enseñanza de Aparejadores y los ejercicios se realizarán de acuerdo con el Decreto de catorce de enero de mil novecientos treinta y tres.

Tercera. — Hasta tanto existan en el presupuesto las dotaciones necesarias el Profesorado que exceda de la actual plantilla percibirá sus haberes con cargo al crédito global consignado en el presupuesto de Educación Nacional, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto duodécimo, subconcepto segundo, en la siguiente cuantía:

Seis Profesores numerarios con el sueldo de entrada de nueve mil ochocientas pesetas y dos mil doscientas de gratificación.

Ocho Profesores adjuntos y cuatro Maestros de Taller a seis mil pesetas.

Dos Profesores especiales a siete mil doscientas pesetas.

Cuarta.—El Profesorado numerario de la actual enseñanza de Aparejadores quedará encargado de los grupos de enseñanza que a continuación se indican:

El de "Complementos de Algebra, Mecánica general y curso elemental de Estabilidad" pasará a desempeñar el grupo tercero.

El de "Tecnología de la Construcción" optará entre el grupo sexto y el octavo.

El de "Geometría descriptiva y Topográfica" optará por uno de los grupos segundo o quinto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. — Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Tercera.—El Claustro de Profesores elevará al Ministerio en el más breve plazo posible, propuesta sobre adaptación de estudios de los alumnos que en la actualidad cursan la carrera, la prelación que debe establecerse entre las asignaturas y aquellas que hasta el número máximo de dos se podrán simultanear con el curso siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 9 de septiembre.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Guillermo Estrada Acuba,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfredo San Miguel Arribas,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Biblioteca de Autores Cristianos, y de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Biblioteca de Autores Cristianos, la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Delegación Nacional de Sindicatos, y de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Delegación Nacional de Sindicatos, la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Seccion de Universidades

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, elevada conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad para el curso académico 1955-56 los siguientes Cursos monográficos del Doctorado:

SECCION DE HISTORIA

1. «Fuentes Históricas sobre la España de los Reyes Católicos», don Juan de Mata Carriazo Arroquia.

2. «La Ciudad Hispánica», don Julio González y González.

3. «Biología y Libertad en los Procesos Históricos», don Jesús Arellano Catalán.

SECCION DE HISTORIA DE AMERICA

1. «La Revolución Proletaria», don Vicente Rodríguez Casado.

2. «La consideración del matrimonio en la Literatura Medieval y en los siglos de Oro», don Francisco López Estrada.

3. «Las instrucciones jurídicas en la Copulata de los Reyes de Indias», don Antonio Muro Orejón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que para la renovación del Material Científico de los laboratorios del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián es necesario se le conceda alguna cantidad con cargo al vigente Presupuesto;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto 3 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 1.250.000 pesetas para «Material Científico y Pedagógico» para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media Masculinos y Mixtos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 4 de junio último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 8 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián una subvención de 50.000 pesetas para «Material Científico y Pedagógico», las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que a fin de atender los gastos de Servicio Médico el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián precisa se le adjudique la cantidad de 50.000 pesetas, con cargo al vigente Presupuesto;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero y subconcepto 3 del mismo, figura consignado un crédito de 150.000 pesetas para los gastos de «Servicio Médico» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 4 de julio último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 8 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián la cantidad de 50.000 pesetas para «Servicio Médico» del mismo, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que para atender a los gastos de «Conciertos y Actos Musicales» que se celebren en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián, precisa se le adjudique una determinada cantidad;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 75.000 pesetas para «Conciertos y Actos Musicales» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 4 de junio último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo el 8 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián la cantidad de 50.000 pesetas para «Conciertos y Actos Musicales» que se celebren en dicho Instituto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Sociedad Agrícola Soto Pajares, S. A., en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales, en régimen de Consejo de Protección Escolar, en la finca «Soto Pajares», del término Municipal de San Martín de la Vega (Madrid), y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que la entidad solicitante se compromete a facilitar casa-habitación a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del 24 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños y una de niñas en la finca «Soto Pajares» del término Municipal de San Martín de la Vega (Madrid).

Segundo. Que las citadas Escuelas Nacionales, queden sometidas en su organización, dirección y previsión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará constituído en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, Doña Emilia Castillón, viuda de Marqués.

c) Vocales: Don Benjamín Sánchez, Cura Párroco de San Martín de la Vega; don Amador Moro Rodríguez y don Salvador Herrero, y el señor y la señora Inspectores de Enseñanza Primaria de la zona.

Tercero. El funcionamiento de estas Escuelas Nacionales, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designes para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas igual número de plazas de Maestro y Maestra que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y la Maestra Nacionales con destino a las plazas que se crean, en virtud de esta Orden..

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuela Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Dos Escuelas de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almansa.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Bolo-Isso, y Una Unitaria de niñas en Mendos-Isso, del Ayuntamiento de Hellín.

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones y Dirección sin grado, y un Grupo Escolar de niñas, con seis Secciones y Dirección sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha, a base de las cuatro Unitarias de niños y cuatro de niñas existentes.

ALICANTE

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Novelda.

ALMERIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Algaida, del Ayuntamiento de Tijola.

AVILA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Blascomillán.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Chilla, del Ayuntamiento de Candeleda.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de El Arenal.

Una Sección de niños en el Grupo Escolar del casco del Ayuntamiento de El Tiemblo.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de La Torre.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Las Berlanas.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mamblas.

BADAJOZ

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Usagre.

BARCELONA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Castelldefells.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Mollet del Vallés.

BURGOS

Una Sección de niños y una de niñas en las Escuelas Graduadas del casco del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

CACERES

Una Unitaria de niñas y dos Escuelas de Párvulos en el caso del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

CADIZ

Dos Secciones de niños, dos de niñas y una de Párvulos en la Barriada «Federico Mayo» del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

CIUDAD REAL

Una Unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Tomelloso.

CUENCA

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Olivares.

GERONA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Bagat, a base de la Unitaria de niñas existente.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Maia, del Ayuntamiento de Porqueras, a base de la Unitaria de niñas de Mata.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el casco de Ayuntamiento de Selva de Mar, a base de la Unitaria de niñas.

GRANADA

Una Sección de niños en la Escuela Graduada del casco del Ayuntamiento de Santa Fe.

GUIPUZCOA

Una Escuela Graduada de niños, y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Idiazabal, a base de las dos Unitarias de cada sexo existentes.

Una Sección de Párvulos en la Graduada de niñas «Nuestra Señora del Carmen», en Pasajes de San Pedro, del Ayuntamiento de Pasajes.

Una Escuela Graduada de niñas,

con Secciones, una de ellas de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Rentería, a base de la Graduada de niñas de tres Secciones existentes.

HUESCA

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Altorricón, a base de las dos Unitarias de niños existentes.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en Puente de Sardas, del Ayuntamiento de Sabiñanigo.

JAEN

Una Graduada de niños, con cinco Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Alcalá la Real, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3, 4 y 5, existentes.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Baeza.

Una Graduada de niños, con cinco Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3, 4 y 5, existentes.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Porcuna.

LAS PALMAS

Un Grupo Escolar de niños «Fernando León y Castillo», con 17 Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de las Unitarias de niños números 6, 12, 27, 28, 29, 36 y 39, existentes.

Un Grupo Escolar de niñas «Fernando León y Castillo», con 12 Secciones, dos de ellas de Párvulos, y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de las Unitarias de niñas números 12 y 17, existentes.

LUGO

Una Escuela Mixta servida por Maestra, en Femil, del Ayuntaminto de Begonte.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en la Parroquia de San Román, del Ayuntamiento de Incio.

MADRID

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alcobendas.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Getafe.

Una Sección de niños, en el Grupo Escolar «El Buen Gobernador» del casco del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

MALAGA

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Almogía.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casc del Ayuntamiento de Alozaina.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en la calle de Moral de Cartama del casco del Ayuntamiento de Cártama, a base de la Unitaria de niños números 1 y 2, existentes.

Dos Unitarias de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cártama.

Una Sección de Párvulos en la Escuela Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Yunquera.

MURCIA

Una Unitaria de niños, en Raspay, del Ayuntamiento de Yecla.

NAVARRA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Urrizola-Galaín, del Ayuntamiento de Ulzama.

ORENSE

Una Unitaria de niñas, en Doade, del Ayuntamiento de Beariz, a base de la Escuela Mixta de Doade.

Una Unitaria de niños, en Cavada, del Ayuntamiento de Beariz, a base de la Escuela Mixta que a cargo de Maestro funciona en Cavada.

OVIEDO

Una Unitaria de niños número 3, en Villalegre, del Ayuntamiento de Avilés.

Una Unitaria de niños en la Parroquia de San Jove, del Ayuntamiento de Gijón.

Una Escuela Graduada de niños, con dos Secciones, en San Cucufate-San Cucao, del Ayuntamiento de Llanera, a base de una Unitaria de niños existente.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, una de ellas de Párvulos, en San Cucufate - San Cucao, del Ayuntamiento de Llanera, a base de una Unitaria de niñas existente.

Siete Secciones de niños, en el Grupo Escolar «Aniceto Sela», del Ayuntamiento de Mieres, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes.

Siete Secciones en el Grupo Escolar ««Aniceto Sela», de niñas, dos de ellas de Párvulos, del Ayuntamiento de Mieres, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2, y una Escuela de Párvulos existentes.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Vintoso, del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos.

PONTEVEDRA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Rebordelo, del Ayuntamiento de Puente Caldela.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños, en el Barrio de Los Pizarrales, del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

Una Unitaria de niños número 2, y una Unitaria de niñas número 2, en el casco del Ayuntamiento de Santibáñez de la Sierra.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Las Vegas, del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

SANTANDER

Una Unitaria de niños número 2, en el casco del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria.

SEGOVIA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mozoncillo.

Una Sección de niños y una Sección de Párvulos en la Graduada «Domingo Soto», del casco del Ayuntamiento de Segovia (capital).

Una Unitaria de niños y una de niñas en el Barrio de El Peñascal, del Ayuntamiento de Segovia (capital).

SORIA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamento de Radona.

TOLEDO

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Añover de Tajo.

Una Escuela de Párvulos en «La Rabana», del Ayuntamiento de Sonseca.

VALENCIA

Una Escuela de Párculos en el casco del Ayuntamiento de Albarat dels Sorells.

Una Sección de niñas en el Grupo Escolar «Ramón Laporta», una Sección de niñas en el Grupo Escolar «Francisco Franco» y una Unitaria de niños; todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Alcira.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Favareta.

ZAMORA

Una Untaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco, y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Calabor, del Ayuntaminto de Pedralba de la Pradería.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villardeciervos.

Una Unitaria de niñas en el bloque de «Ramiro de Ledesma», del Ayuntamiento de Zamora (capital).

Una Unitaria de niños en el Barrio Pinilla, del Ayuntamiento de Zamora (capital).

ZARAGOZA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fayón.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Luna.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntaminto de Torralba de los Frailes.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se de cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial, fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los Grupos Escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALAVA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Pobes, del Ayuntamiento de Ribera Alta.

ALICANTE

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Elda.

ALBACETE

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuentealamo.

ALMERIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Aldeilla, del Ayuntamiento de Dalias, a base de la Unitaria de niños número 3.

BADAJOZ

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Acsucha.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y una de Párvulos en Guareña.

BARCELONA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos en la Barriada de Campoamor, del Ayuntamiento de Sabadell.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Sabadell.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat.

BURGOS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de La Vid de Burera.

Una Escuela Mixta servida por Maestra, en Rufrancos, y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Santocildes, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

CACERES

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Perales del Puerto.

CADIZ

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Zahara de la Sierra.

CIUDAD REAL

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamento de Manzanares el Real.

CUENCA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albalate de las Nogueras.

Dos Unitarias de niñas en el casco del Ayuntamiento de Casasimarro.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, y una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Huete, a base de la Graduada de niños de tres Secciones y de las dos Unitarias de niñas existentes.

Uno Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mira.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Rada de Haro.

GRANADA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alboloté.

Un Grupo Escolar «Amancia Burgos», de niños, con seis Secciones y Director sin grado, y dos Unitarias de niñas números 2 y 3, en el casco del Ayuntamiento de Benamaurel, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Una Escuela de Párvulos, en Graena; una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cortes y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Los Baños; todas ellas de Ayuntamiento de Cortes y Graena.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Darro-Darro.

Una Sección de niños en el Grupo Escolar «Cervantes» del casco del Ayuntamiento de Huéscar.

HUESCA

Una Unitaria de niños número 3 del Ayuntamiento de Grañén.

HUELVA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Punta del Caimán, del Ayuntamiento de Isla Cristina.

Una Sección de Párvulos en el Grupo Escolar de niños «Primo de Rivera» del casco del Ayuntamiento de La Palma del Condado.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa Olalla de Cala.

JAEN

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Villalobos, y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Puertollano, del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Arjona.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Porrosa, del Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Guarromán.

Una Unitaria de niños en el casco

del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava.

Una Sección de niños en el Grupo Escolar «La Victoria» en el casco del Ayuntamiento de Linares.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Linares, a base de tres Secciones de niños del Grupo Escolar «La Victoria».

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Los Charcones, del Ayuntamiento de Navas de San Juan.

LAS PALMAS

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pedro-Barbar, del Ayuntamiento de Teguise.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cuevecillas, del Ayuntamiento de Vallseco.

LEON

Dos Escuelas de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bembribe.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

LUGO

Una Escuela de Párvulos número 2, en el casco del Ayuntaminto de Rabane.

MADRID

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Pradera del Rincón.

MURCIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Viñas, del Ayuntamiento de Totana.

ORENSE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Padroso, del Ayuntamiento de Calvos de Randín.

Una Unitaria de niños, en Reboredo, a base de la Mixta de Maestro existente; una Unitaria de niñas en Noalla, a base de la Mixta de Maestra, existente; ambas del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Una Uniaria de niños, en Pinza, del Ayuntamento de Viana del Bollo.

OVIEDO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Oles, del Ayuntamiento de Villaviciosa.

PONTEVEDRA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Campo, del Ayuntamiento de La Lama.

Una Escuela de Párvulos, en el casco; una Unitaria de niños, en Casal; una Unitaria de niños y una de niñas, en Berducedo; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente, en Rebón, y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Calvar; todas ellas del Ayuntamiento de Moaña.

Una Sección de niñas y una Sección de niños en las Escuelas Graduadas del casco del Ayuntamiento de Porriño.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Porriño.

Una Unitaria de niñas en Santa María de Tebra, una Uniaria de niños número 3 y una Unitaria de niñas número 3, en Goyán; todas ellas del Ayuntamiento de Tomiño.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valdelacasa.

Una Unitaria de niños y una de niña en el casco del Ayuntamiento de Villasrubias.

SANTANDER

Dos Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Santoña.

Una Escuela Mixta servida por Maestra, en Incedó, del Ayuntamiento de Soba.

SEVILLA

Un Grupo Escolar de niños «Padre Marchena», con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Marchena, a base de las Unitarias de niños números 4, 5 y 6, existentes.

Un Grupo Escolar de niñas «Padre Marchena», de niñas, con ocho Secciones, dos de ellas de Párvulos, y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Marchena, a base de las Unitarias de niñas números 2, 3, 5 y 7 y la Escuela de Párvulos número 2; todas ellas existentes.

TOLEDO

Una Sección de niñas en la Graduada del casco del Ayuntamiento de Bargas.

Una Unitaria de niños número 4, en el casco del Ayuntamiento de El Toboso.

Dos Escuelas de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Esquivias.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Quismondo.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Azucaica, del Ayuntamiento de Toledo (capital).

TERUEL

Una Sección de niñas y una Sección de niños en las Graduadas del casco del Ayuntamiento de Montalbán, a base de la Unitaria de niñas de Torrevelilla, y Unitaria de niños de La Estrella-Mosqueruela.

VALENCIA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Catadau.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Genovés.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntaminto de Llanera de Ranes.

VALLADOLID

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntaminto de San Miguel del Pino.

VIZCAYA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos en el Barrio de Ollargán, y una Unitaria de niños, una de niñas en el Barrio de Lambarqueta, del Ayuntamiento de Arrigorriaga.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Murguía.

ZAMORA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cañizal.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castroverde de Campos.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Hiniesta.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torres del Carrizal.

ZARAGOZA

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Epila, a base de las seis Unitarias de niños existentes.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Protección Escolar, establecido para las Escuelas de Enseñanza Primaria, dependientes de la Obra «Auxilio Social», y estimaría más conveniente a los intereses de la enseñanza, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere anulada a todos sus efectos, la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que con destino a los Hogares de Auxilio Social que se detallan fueron concedidas:

Dos de niños, en el Hogar «Francisco Pizarro», de Madrid.

Segundo. Que con cargo a las dotaciones resultantes de la anulación de las expresadas Escuelas Nacionales, se consideren creadas las siguientes plazas de Maestras Nacionales en el Hogar dependiente de la Obra de Auxilio Social que a continuación se citan:

Dos de niñas en el Hogar «Suero de Quiñones», de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden ministerial de 1 de junio último («Boletín Oficial de Estado» del 26), por la que se crearon provisionalmente Escuelas en la Barriada de Cuatro Vientos, sometidas al Patronato de Viviendas del Ministerio del Aire,

Este Ministerio ha dispuesto que el número quinto de la mencionada disposición quede redactado en la forma siguiente:

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las plazas que se crean, en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que los propuestos tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o desempeñen en propiedad definitiva Escuelas Nacionales de régimen general de provisión en localidades de dicho censo, o se comprometan a realizar las primeras oposiciones a las mencionadas de 10.000 o más habitantes, cesando de no obtener en ellas su aprobación.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Menasalbas (Toledo), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio y por O. ministerial de 24 de agosto de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela Unitaria y una vivienda en Las Navillas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Menasalbas (Toledo), y con cargo a la Sección 10-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela Unitaria y una vivienda en Las Navillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RECTIFICACION

En el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto se publica el Decreto de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción, con destino a Escuelas del Magisterio, ambos sexos, Delegación Administrativa e Inspección de Enseñanza Primaria de Oviedo, en el que se hace constar en su artículo primero, que se aprueba el proyecto de referencia por un Presupuesto total de doce millones seiscientas ochenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas con setenta y dos céntimos, con cargo directo al Estado, once millones ciento ochenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas con setenta y dos céntimos, debiendo ser, que se aprueba el proyecto el proyecto de referencia por un Presupuesto total de doce millones seiscientas ochenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas con setenta y cuatro céntimos, con cargo directo al Estado, once millones ciento ochenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas con setenta y cuatro céntimos, haciendo constar a su vez que los pluses de carestía de vida y cargas familiares en vez de un millón setecientas once mil seiscientas sesenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos, es el de un millón setecientas once mil doscientas sesenta y una pesetas con veinticho céntimos.

Lo que se hace constar para conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 10 de octubre de 1955 — Núm. 52

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 2 de septiembre de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Carballo (La Coruña). 431

Decreto de 2 de septiembre de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Villalba (Lugo) 432

Decreto de 2 de septiembre de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad marítimo-pesquera, en Santa María de Ortigueira (La Coruña) 432

Decreto de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, Delegación Administrativa e Inspección de Enseñanza Primaria 432

Decreto de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio en Toledo 432

Decreto de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de las pruebas para seleccionar al Profesorado de Religión en los Centros docentes oficiales de grado medio y de grado superior. 433

Decreto de 8 de julio de 1955 por el que se reconoce, a efectos civiles, el Reglamento de la Inspección Eclesiástica en Centros de Enseñanza Media según la Ley de Ordenación de este Grado docente 435

Decreto de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Mora (Toledo) 436

Decreto de 15 de julio de 1955 por el que se completa el de 10 de agosto de 1945 sobre convalidación de estudios realizados en Seminarios y Centros religiosos de formación 436

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Orden ministerial de 24 de septiembre de 1955 por la que se aprueba definitivamente el arreglo escolar de Madrid (capital) 437

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Carballo (La Coruña) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera. La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las

ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud, las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha, y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de La Coruña convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carballo comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 24 de septiembre.)

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Villalba (Lugo) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera. La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud, las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha, y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Lugo convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villalba comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo disponog por el presente Decreto, dado en La Coruña a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 24 septiembre.)

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Santa Marta de Ortigueira (La Coruña) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud, las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha, y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de La Coruña convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santa Marta de Ortigueira comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 25 de septiembre.)

Visto el expediente de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, ambos sexos; Delegación Administrativa e Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia de Oviedo, formulado por el Arquitecto-jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, en el que consta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en veinte del pasado mes de abril; que fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en veintinueve del citado mes, habiendo emitido dictamen favorable el Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Que se apruebe el proyecto de referencia, por un presupuesto total de doce millones seis

cientas ochenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas con setenta y dos céntimos, con cargo directo al Estado; once millones ciento ochenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas con setenta y dos céntimos, y un millón quinientas mil pesetas, por la Diputación Provincial de Oviedo, con la siguiente distrbución: Por ejecución material, nueve millones cuatrocientas veintiocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón cuatrocientas catorce mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, un millón setecientas once mil seiscientas sesenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos, que hacen que la contrata importe la cifra de doce millones quinientas cincuenta y tres mil novecientas sesenta y tres pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que con los honorarios de dirección, cincuenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesetas con veintisiete céntimos; honorarios de formación de proyecto, cincuenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesetas con veintisiete céntimos, y los honorarios del aparejador, treinta mil seiscientas ochenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos hacen los referidos doce millones seiscientas ochenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas con setenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública por la referida cantidad de doce millones seiscientas ochenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas con setenta y dos céntimos (doce millones quinientas cincuenta y tres mil novecientas sesenta y tres pesetas con sesenta y cuatro céntimos es el presupuesto de contrata) de las que once millones ciento ochenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas con setenta y dos céntimos corresponden al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto y con la siguiente distribución: un millón de pesetas, con cargo al Presupuesto vigente; tres millones quinientas mil pesetas, para mil novecientos cincuenta y seis; tres millones quinientas mil pesetas para mil novecientos cincuenta y siete, y tres millones ciento ochenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas con setenta y cuatro céntimos, para mil novecientos cincuenta y ocho, y un millón quinientas mil pesetas, por la Diputación Provincial de Oviedo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 11 de agosto.)

Visto el expediente de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, "ambos sexos", y Graduadas anejas en Toledo, formulado por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, en el que consta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en treinta del pasado mes de marzo, que fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en veintinueve de abril próximo pasado, habiendo emitido dictamen favorable el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total de doce millones ciento dieciocho mil ciento veintisiete pesetas sesenta y cinco céntimos, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución material, nueve millones ciento diecisiete mil quinientas nueve pesetas cuarenta y dos céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón trescientas sesenta y siete mil seiscientas veintiséis pesetas con cuarenta y un céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, un millón quinientas cuatro mil trescientas ochenta y nueve pesetas cinco céntimos, que hacen que el presupuesto de contrata importe once millones novecientas ochenta y nueve mil quinientas veinticuatro pesetas ochenta y ocho céntimos, que con los honorarios de dirección, cuarenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y y dos pesetas cuarenta y nueve céntimos, los de formación de proyecto, cuarenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas cuarenta y nueve céntimos, y los del Aparejador, veintinueve mil seiscientas setenta y siete pesetas cuarenta y nueve céntimos, hacen las mencionadas doce millones ciento dieciocho mil ciento veintisiete pesetas con sesnta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública, por la referida cantidad de doce millones ciento dieciocho mil ciento veintisiete pesetas sesenta y cinco céntimos (once millones novecientas ochenta y nueve mil quinientas veinticuatro pesetas ocheta y ocho céntimos es el presupuesto de contrata), de las que un millón de pesetas, con cargo al vigente Presupuesto, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del Presupuesto de gastos de este Ministerio; tres millones quinientas mil pesetas para el año mil novecientos cincuenta y seis; tres millones quinientas mil pesetas para el de mil novecientas cincuenta y siete, y cuatro millones ciento dieciocho mil ciento veintisiete pesetas sesenta y cinco céntimos para el de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 11 de agosto.)

El Concordato entre España y la Santa Sede, de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, dispuso en su artículo veintisiete, números cuatro y cinco, que la autoridad civil y la eclesiástica, de común acuerdo, organizaran para todo el territorio nacional pruebas especiales de suficiencia pedagógica para aquellos a quienes deba ser confiada la enseñanza de la Religión en las Universidades y en los Centros estatales de Enseñanza Media, precisando la composición de dichos Tribunales y los grados que han de tener quienes concurran a dichas pruebas.

Procede ahora regular en detalle, en cumplimiento de las disposiciones del vigente Concordato, la naturaleza y modo de practicar dichas pruebas, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica.

Por lo tanto, de acuerdo con el unánime parecer de dicha Jerarquía, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Queda aprobado el adjunto Reglamento de las pruebas que han de exigirse para ejercer el Profesorado de Religión en los Centros Universitarios, los de Enseñanza Media y sus asimilados, a tenor de lo concordado por la Iglesia y el Estado Español, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Naciona,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 11 de agosto.)

REGLAMENTO DE LAS PRUEBAS PARA SELECCIONAR AL PROFESORADO DE RELIGION EN LOS CENTROS DOCENTES OFICIALES DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR

CAPITULO PRIMERO

Profesores de Religión para Centros de Enseñanza Media

Artículo 1.° Los candidatos para desempeñar plazas de Profesores numerarios de Religión en los Centros Oficiales de Enseñanza Media deberán someterse, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27, número 4, del vigente Concordato con la Santa Sede, a las siguientes pruebas de suficiencia científica y pedagógica:

Primer eejrcicio. — Presentación por los opositores y exposición de la Memoria pedagógica, trabajos realizados y programa de la asignatura.

Segundo ejercicio.—Exposición durante una hora como máximo de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

Tercer ejercicio.—Exposición durante una hora como máximo de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se incomunicará al opositor por un plazo máximo de cuatro horas; pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

Cuarto ejercicio.—Exposición durante una hora como máximo de una lección escogida por el Tribunal de entre las del programa del opositor, para cuya preparación se concederá a éste un plazo máximo de tres horas, sin utilizar ningún material bibliográfico.

Quinto ejercicio.—Será de carácter práctico y dedicado al comentario de un texto elegido por el Tribunal entre varios, comentario que expondrá oralmente durante una hora como máximo.

Art. 2.° De acuerdo con lo establecido en el citado artículo concordatorio los candidatos para los mismos Centros que estén en posesión de grados académicos mayores en las Ciencias Sagradas (Doctores o Licenciados o el equivalente en su Orden si se trata de religiosos) estarán exentos de las pruebas científicas, es decir, de los ejercicios segundo y tercero de los previstos en el artículo anterior.

Art. 3.° El Tribunal que actuará para todo el territorio nacional (o los Tribunales en su caso) estará presidido por un señor Obispo designado por la Comisión Episcopal de Enseñanza y constará de cuatro Vocales, dos de ellos eclesiásticos con grados académicos mayores (que propondrá la Comisión Episcopal y otros dos Catedráticos de Instituto de Enseñanza Media, designados por el Ministerio.

CAPITULO II

Profesorado de Religión para Universidades y Escuelas Universidades

Art. 4.° Los candidatos para desempeñar plazas de Profesores numerarios de Religión en las Universidades y en los demás Centros docentes de grado superior deberán, de acuerdo con el artículo 27, número 5 del vigente Concordato, estar en posesión del grado académico de Doctor obtenido en una Universidad eclesiástica o del equivalente en su Orden si se tratase de religiosos.

Art. 5.° Dichos candidatos se someterán a unas pruebas de suficiencia pedagógica, integradas por los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. — Presentación por los opositores y exposición de la Memoria pedagógica, trabajos realizados y programa de la asignatura.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición durante una hora como máximo de una lección escogida por el Tribunal de entre las del programa del opositor, para cuya preparación se concederá a éste un plazo máximo de tres horas, sin poder utilizar ningún material bibliográfico.

Tercer ejercicio.—Será de carácter práctico y dedicado al comentario de un texto elegido por el Tribunal entre varios, comentario que expondrá oralmente durante una hora como máximo.

Art. 6.° El Tribunal que juzgará dichas pruebas será presidido por un señor Obispo, designado por la Comisión Episcopal de Enseñanza y constará de cuatro Vocales, dos de ellos eclesiásticos con grados académicos o Catedráticos de Universidad o Profesores de Universidad Pontificia, a propuesto de la Comisión Episcopal de Enseñanza, y dos Vocales seglares, Catedráticos de Universidad, designados por el Ministerio.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Art. 7.° Las pruebas de capacidad para Profesores numerarios de Religión, a las que se refieren los capítulos I y II del presente Reglamento no se harán a Cátedra determinada. Los que obtuvieran la puntuación necesaria en las mismas recibirán un título que les habilitará para ser propuestos por la Jerarquía eclesiástica competente como Profesores oficiales de Religión en los Centros correspondientes del Estado. Sólo estas personas tituladas podrán ser propuestas y cualquier Ordinario diocesano podrá reclamarles para los Centros docentes de su demarcación.

Art. 8.° Todos los sacerdotes y religiosos que se consideren dentro de las condiciones previstas en el Concordato podrán presentarse a las pruebas referidas que se convoquen periódicamente, recabando previamente la licencia de su Ordinario correspondiente, quien procurará en todo lo posible dar facilidades a los sacerdotes que dependan de él para cumplir esta importante misión.

Art. 9.° Para los Profesores adjuntos de Religión se exigirán unas pruebas de suficiencia científica y pedagógica similares a las que se establecen para los Profesores numerarios, estando igualmente exentos de las primeras los candidatos que tengan grados académicos mayores.

Estas pruebas se celebrarán ante un Tribunal diocesa-

no, presidido por el señor Obispo e integrado por un eclesiástico designado a propuesta de la Comisión Episcopal de Enseñanza y un Catedrático de un Centro de la misma categoría que el de la vacante, designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 10. Los Profesores numerarios y adjuntos a los que se nombre de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento cesarán en sus funciones:

a) A petición propia.

b) Por decisión del Ordinario diocesano.

c) Por decisión del Ministerio de Educación Nacional, previo expediente reglamentario en el que se oirá al Ordinario diocesano o al Superior competente de la Orden a que pertenezca el Profesor, que se basará en las causas de carácter legal y reglamentario que pueden motivar el cese de cualquier otro Profesor numerario de los Escalafones del Estado.

Art. 11. El principio sentado en el número 6 del citado artículo 27 del vigente Concordato de la igualdad de derechos de los Profesores de Religión y los demás que formen parte del mismo Centro será desarrollado en las oportunas disposiciones del Ministerio de Educación Nacional de carácter general.

Disposiciones transitorias

Primera.—En un plazo de tres años la Jerarquía eclesiástica y el Estado Español preveerán a que la totalidad de los Profesores de Religión sean designados de acuerdo con estas nuevas disposiciones.

Mientras tanto, existirán dos clases de Profesores de Religión:

a) Los designados después de haber realizado las pruebas de suficiencia y con las demás formalidades que prevé este Reglamento, quienes gozarán de la plenitud de los derechos que al mismo reconoce.

b) Los interinos, cuyo cargo se renovará para cada curso académico hasta el indicado límite de tres años.

Segunda.—Los Profesores de Religión titulares de las Cátedras creadas por Real Decreto de 25 de 1895 en los Institutos, y que fueron escalafonados en 2 de abril de 1927, y los Profesores de Religión y Deberes éticos de los Institutos locales creados por Real Decreto-ley de 7 de mayo de 1928 tendrán la condición que prevé el artículo séptimo de habilitado para ser propuestos por los Ordinarios como Profesores oficiales de Religión en los Centros del Estado de grado medio en las mismas condiciones que las personas que realicen las pruebas a las que se refiere el presente Reglamento.

Madrid, 8 de julio de 1955.

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres ("Boletín Oficial del Estado" del veintisiete), reservó en su artículo cincuenta y nueve, párrafo segundo, la inspección en lo relativo a las cuestiones académicas y pedagógicas no comprendidas en el apartado a) del artículo cincuenta y ocho a los Inspectores designados por la Jerarquía Eclesiástica, quienes habrán de ejercerla de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional y aplicando las normas dadas por el Estado con carácter general, debiendo informar del resultado de dicha inspección a la Jerarquía Eclesiástica y al Ministerio de Educación Nacional.

Habiendo sido propuesto por la Jerarquía Eclesiástica un Reglamento para Inspección en los Centros de Enseñanza Media, que es en todo conforme con los supuestos del citado artículo cincuenta y nueve de la Ley de Enseñanza Media, procede que el Gobierno le dé pleno reconocimiento, en cuanto de él dependa, promulgándolo por medio de una disposición del rango adecuado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce a efectos civiles y según lo preceptuado en el artículo cincuenta y nueve, párrafo segundo, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, el adjunto Reglamento de la Inspección de la Iglesia sobre los Centros de Enseñanza Media que de ella dependan, y sobre los demás Centros en lo referente a las materias previstas en el apartado b) del artículo cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del citado Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 11 de agosto.)

REGLAMENTO DE LA INSPECCION ECLESIASTICA EN CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA

CAPITULO PRIMERO

Creación y modalidades de la Inspección de la Enseñanza Media de la Iglesia

Artículo 1.° La Inspección de Enseñanza Media de la Iglesia es la institución creada por la Jerarquía eclesiástica y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional a tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

Art. 2.° Para mayor eficacia de sus funciones la Inspección de Enseñanza Media de la Iglesia se dividirá en:

a) Inspección Central.

b) Inspección Diocesana.

CAPITULO II

De la Inspección Central

Art. 3.° Los Inspectores Centrales serán nombrados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional (art. 59 de la Ley de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953) en número suficiente para que puedan fácilmente cumplir su cometido.

Art. 4.° El nombramiento recaerá preferentemente en sacerdotes del clero secular, y en su defecto en religiosos o religiosas y también en algún caso en seglares cuyas cualidades les acredite plenamente para el ejercicio de las funciones de inspección.

En todo caso los Inspectores no podrán ejercer función docente en Centros de Enseñanza Media.

Art. 5.° Uno de los Inspectores Centrales actuará como Jefe y tendrá el título de Inspector Central de Enseñanza Media de la Iglesia.

Art. 6.° La Inspección Central, además de tener a su cargo los Colegios y Centros de la Diócesis, estará en contacto con la Comisión Episcopal de Enseñanza para tramitar las normas de ella emanadas resolver los problemas presentados por la Inspección Diocesana, comunicar a la Comisión Episcopal de Enseñanza los resultados de esta Inspección, y dos de sus miembros formarán parte

de la Comisión Consultiva para la coordinación de las Inspecciones de la Iglesia y del Estado, según establece el Decreto de 5 de mayo de 1954, artículo sexto. Cuidará también de que sean cumplidas por la Inspección Diocesana las normas dadas por el Estado con carácter general.

Art. 7.° Anualmente se celebrará una asamblea en la Inspección Central con todos los Inspectores Diocesanos para poner en común las experiencias personales, ventilar los diversos problemas que hayan podido surgir y comuniçar las orientaciones más convenientes para la Enseñanza Media de la Iglesia.

CAPITULO III

De la Inspección Diocesana

Art. 8.° La Inspección Diocesana radicará en cada Diócesis y actuará de acuerdo con las órdenes que reciba del propio Prelado y de la Comisión Episcopal de Enseñanza, ya directamente, ya mediante la Inspección Central.

Art. 9.° Los Inspectores Diocesanos serán designados por el Prelado de cada Diócesis en número suficiente, a su juicio, según la cantidad de centros de la misma; cuanto antes dará a la Comisión Episcopal el nombre de los deisgnados para que ella lo comunique al Ministerio de Educación Nacional (artículo 59 de la Ley de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953) y, previo el acuerdo de éste, tenga efectos civiles.

Art. 10. Los Inspectores Diocesanos pdorán ser sacerdotes del Clero secular, religiosos o religiosas y, en casos especiales, seglares particularmente competentes. Los religiosos y religiosas no podrán inspeccionar Centros de la propia Congregación.

Art. 11. Los Inspectores son nombrados por tres años, pudiendo repetirse el nombramiento para trienios sucesivos y podrán cesar antes del tiempo señalado a petición propia o por causas justificadas.

Art. 12. Los Inspectores Diocesanos visitarán por lo menos una vez al año todos los Centros y Colegios de la Diócesis:

a) En los Colegios de la Iglesia sus atribuciones se extenderán a todos los aspectos relativos al funcionamiento pedagógico y académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Enseñanza Media y sin perjuicio de las atribuciones que el apartado a) del artículo 58 de la misma Ley concede a la Inspección del Estado.

b) En los Centros oficiales y privados inspeccionarán lo relativo a la Enseñanza de la Religión, a la ortodoxia de las doctrinas, a la moralidad de las costumbres y al servicio religioso prestado por los alumnos.

Art. 13. Los Inspectores consignarán en el "Libro de visitas de inspección"—que debe poseer cada Colegio—el juicio que le ha merecido el Centro inspeccionado y conservarán en el archivo de la Inspección copia de todos los informes emitidos.

Art. 14. Dos veces al año será comunicado al Prelado Diocesano, a la Inspección Central y al Ministerio de Educación Nacional (artículo 59 de la Ley de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953) un resumen del resultado de la inspección de los Colegios de la Iglesia y de los demás Centros. En casos de particular interés esta comunicación habrá de hacerse inmediatamente.

Art. 15. Cuando en algún Centro o Colegio convenga corregir algún aspecto de la función docente, los Inspectores, previa aquiescencia del Prelado, deberán comunicarlo al Director del Centro o Superior del Colegio, según los casos.

Art. 16. Tanto los Inspectores Centrales como los Diocesanos disfrutarán del sueldo fijo que se determine, además de las correspondientes dietas por los obligados desplazamientos.

Madrid, 8 de julio de 1955.

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Mora (Toledo) un Centro de de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los organismos y corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Toledo el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, conforme lo determina el Reglamento de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero. — Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Toledo convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mora comtnzará a funcionar en la fecha en que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artícu'o quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 11 de agosto.)

Bajo la vigencia del Decreto de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno ("Boletín Oficial del Estado" de cinco de octubre) sobre dispensas de escolaridad en el Bachillerato y como consecuencia del Convenio estipulado entre la Santa Sede y el Gobierno Español en ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los alumnos de los Seminarios y aun los de otros Centros de formación eclesiástica análogos podían incorporarse a los estudios del Bachillerato con sólo realizar las pruebas del curso correspondiente al último aprobado en el Seminario; quienes hubiesen concluído los estudios del curso Clásico y del curso Filosófico pasaban directamente a las pruebas finales establecidas para la obtención del título de Bachiller.

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, entre las distintas reformas que introdujo, sustituyó el régimen de dispensas de escolaridad por el de convalidación de estudios y rebajó al nivel del sexto curso las pruebas finales, denominadas ahora de examen de grado Superior; estas modificaciones hacían necesarias nuevas normas para la incorporacin de los estudios eclesiásticos y, en consecuencia, se promulgó el Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro ("Boletín Oficial del Estado" del veintiocho de octubre), vigente en la actualidad.

Las normas de ese Decreto, que suponen fundamentalmente una mejora del régimen anterior, no han regulado la convalidación de los estudios parciales con claridad que baste a evitar toda clase de dudas; y además conviene que sean completadas con otras normas relativas a la dispensa del curso Preuniversitario, que se otorgaría a quienes tengan aprobados ocho años de estudios eclesiásticos, para colocarlos en igualdad de condiciones con los alumnos que aprobaron los sete cursos del Bachillerato de mil novecientos treinta y ocho, a los cuales las instrucciones de exámenes de quince de marzo último permiten realizar en una convocatoria el examen de grado Superior y las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios de nivel universitario.

Parece, por tanto, oportuno completar y aclarar—de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica competente—las normas ya dictadas, sin modificarlas, publicando además un cuadro general de equivalencia de estudios en donde fácilmente y sin dudas queden expresadas todas las convalidacions que pueden ser concedidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La convalidación de estudios eclesiásticos, aprobados en Seminarios o en aquellos otros Centros a que se refiere el artículo diecinueve, párrafo segundo, de la Ley de Enseñanza Media, por los estudios correspondientes del Bachillerato, será concedida por el Ministerio de Educación Nacional, ajustándose al cuadro anejo al presente Decreto, que debe entenderse como complemento del de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro ("Boletín Oficial del Estado" de veintiocho de octubre).

Artículo segundo.—Solamente se tendrán en cuenta para su convalidación los cursos aprobados en su totalidad.

Artículo tercero.—Las convalidaciones de estudios obtenidas conforme a este Decreto poseerán plenitud de efectos académicos, pudiendo incluso servir de base para ulteriores expedientes de conmutación por otras enseñanzas análogas a las del Bachillerato.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar las normas que la aplicación del presente Decreto exija.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 11 de agosto.)

CONVALIDACION DE ESTUDIOS ECLESIASTICOS POR LOS DEL BACHILLERATO

Cursos de estudios eclesiásticos aprobados íntegramente	*Convalidación del Bachillerato que se concede*
1.° de Humanidades.	Dispensa de escolaridad para examen libre del primer curso de Bachillerato.
2.° de Humanidades.	Un curso de Bachillerato, sin pruebas.
3.° de Humanidades.	Dos cursos, sin pruebas.
4.° de Humanidades.	Tres cursos, sin pruebas.
5.° de Humanidades.	Cuatro cursos, sin pruebas, pudiendo realizar directamente el examen de grado Elemental.
1.° de Filosofía ...	Cinco cursos, sin pruebas.
2.° de Filosofía ...	Seis cursos, sin pruebas, pudiendo realizar directamente el examen de grado Superior.
3.° de Filosofía ...	Seis cursos, sin pruebas, pudiendo realizar directamente, el examen de grado Superior, y, además, dispensa de matrícula, escolaridad y certificado de aptitud del curso Preuniversitario. Estos alumnos podrán presentarse a las pruebas de madurez en la misma convocatoria en que aprueben el grado Superior.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de junio último ("B. O. del Estado" de 13 de julio), que aprobó el arreglo escolar de Madrid (capital) y a la vista de las relaciones remitidas por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y la Delegación Administrativa de Educación Nacional y de las declaraciones juradas de los Maestros afectados,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se trasladarán a todos sus efectos, a los Grupos Escolares o Escuelas Graduadas que se expresan, las Escuelas que se mencionan, que actualmente carecen de locales y se encuentran provisionalmente agregadas en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 5 de mayo de 1952 ("B. O. del Ministerio" de 18 de agosto).

Al Grupo Escolar "Perú", de niños, barrio de Comillas, final de la calle de Baleares:

La Escuela Unitaria de niños número 13, de Carabanchel Bajo, la que funcionará como Sección de este Grupo. En su consecuencia se rectifica el error material del número 2 de la Orden ministerial de 28 de julio último, que la suprimió.

Al Grupo Escolar "Ecuador", calle Antonio Lancha, barrio del Progreso de Carabanchel Bajo (niños):

La Unitaria de niños número 11 de Carabanchel Bajo, constituyendo Sección de la Graduada.

Se rectifica la Orden ministerial de 28 de junio último, en el sentido de dejar sin efecto el traslado de la Unitaria de niños número 4 de Carabanchel Bajo.

Al Grupo Escolar "Empresa Municipal de Transportes", niños, kilómetro 7 de la Carretera de Francia:

La Unitaria de niños número 4 de Carabanchel Bajo.

Se rectifica la Orden ministerial de 28 de junio último, en el sentido de dejar sin efecto el traslado de la Unitaria de niños número 25-B, de la calle de García Morato, número 120, debiendo continuar su funcionamiento en este último local.

La Unitaria que se traslada a este Grupo funcionará como sección de la Escuela Graduada.

Al Grupo Escolar "Empresa Municipal de Transportes", niñas, kilómetro 7 de la Carretera de Francia:

La Sección de Maestras del Grupo Escolar "Tirso de Molina", que por Orden de antigüedad de nombramiento ocupe el octavo lugar en la plantilla del Grupo.

La Sección de niñas, a cargo de la Maestra de nombramiento más moderno del Grupo Escolar "José Antonio", de la calle Nieremberg, de las que integraban el mismo antes de constituirse en Patronato.

Estas dos secciones constituirán la Escuela Graduada de niñas del mismo.

Se rectifica la Orden ministserial de 28 de junio último, en el sentido de anular la creación de una Sección y dejar sin efecto el traslado de la Unitaria de niñas de la Huerta del Obispo—Fuencarral—, la que se traslada al Grupo Escolar de niñas de Fuencarral, la que funcionará como Sección de niñas del mismo.

Al Grupo "Miguel de Unamuno":

La Unitaria de niños número 16, de Carabanchel Bajo, como Sección de este Grupo.

Se rectifica la de 28 de junio último en el sentido de dejar sin efecto el traslado de la Unitaria, niños, número 11, de Carabanchel Bajo.

Al Grupo Escolar "General Mola", niñas:

La Escuela de Párvulos número 50-B, paseo de Atocha, 17, la que funcionará como Sección de Párvulos de este Grupo.

Al local de la calle Hermosilla, número 21:

La Escuela de Párvulos número 6-B, donde tiene su local propio y que venía funcionando en el Grupo Escolar "General Mola", niñas.

Al local de la calle Leganitos, número 13:

La Unitaria de niños de la calle Jesús Golderos, donde ya viene funcionando, suprimiéndose la Unitaria de niños, número 8-B, actualmente vacante, y en él instalada.

Al Grupo Escolar "Marcelo Usera", niñas:

La Unitaria de niñas de la calle Francisco Mora, que ya viene funcionando provisionalmente en este local, constituyendo sección del mismo y perdiendo la denominación de procedencia.

Al Grupo Escolar "Fernández Moratín" (niñas):

Las cuatro secciones del Grupo Escolar, niñas, "Donoso Cortés" y la Unitaria de niñas número 66-C, de la calle Ferraz, que ya vienen funcionando provisionalmete en este Grupo, constituyendo Secciones de niñas del mismo, y perdiendo la denominación de procedencia.

A los locales de la calle de Oráculo, número 95:

La Directora del Grupo Escolar "Tirso de Molina" y las seis Secciones de Maestras de nombramiento más antiguo de dicho Grupo, que conservará su denominación y facultades

A los locales de la calle de Esquilache, número 9:

La Sección de Maestra del Grupo Escolar "Tirso de Molina" que, por orden de antigüedad de sus nombramientos ocupa el séptimo lugar en la plantilla.

La Unitaria de niños número 36-C, calle Santísima Trinidad, número 5.

Con estas dos Escuelas se constituye una Escuela Graduada de niñas con dos Secciones.

A los locales de la calle Emilio Ferrari, número 14, de Vicálvaro:

La Unitaria de niños de Moratalaz.

La Unitaria de niños número 4, de Vicálvaro, que ya viene funcionando provisionalmente en este local.

Estas Unitarias, con las dos Secciones de niños de la Escuela Graduada Mixta número 2, que también funcionan en este local, constituirán una Escuela Graduada de niños con cuatro Secciones: y una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, con las tres Secciones de niñas de la Escuela Graduada Mixta número 2.

A los locales de la calle Hermanos Machado, número 16, de Vicálvaro::

La Unitaria de niñas de Moratalaz, que ya viene funcionando provisionalmente en estos locales.

La Sección de Maestra del Grupo Escolar "Tirso de Molina" de nombramiento más moderno en este Grupo. A la Maestra titular de ésta se le resrva su derecho como Maestra propietaria de Madrid.

Estas dos constituirán una Escuela Graduada de niñas de dos Secciones.

A los locales de la calle Batalla del Salado, número 7:

La Unitaria de niñas de la calle Jesús Golderos.

La Unitaria de niñas número 32-C de la plaza de Oriente.

Estas dos Unitarias ya vienen funcionando provisionalmente en este local.

Con las dos Unitarias se constituye una Escuela Graduada de niñas de dos Secciones.

A la Escuela Graduada de niños de la calle de San Marcos:

La Unitaria de niños número 7, de Carabanchel Bajo. Se rectifica la Orden ministerial de 28 de junio último, suprimiendo la incorporación al Grupo Escolar "Goya".

La Unitaria de niños número 7-B de la calle de Segovia, número 8, clausurada por falta de matrícula. En el local de la calle de Segovia, número 8, se crea una Escuela Unitaria de Sordomudos.

Segundo. Se crea una Escuela Nacional Graduada de niñas, con cinco Secciones, en la calle de Nieremberg, con las Secciones de niñas desempeñadas por las cinco Maestras más antiguas del Grupo Escolar "José Antonio" de las que integraban el mismo antes de constituirse en Patronato.

Tercero. Se suprime la Escuela Unitaria de niños número 18-B, de la calle de Blanca de Navarra, número 6, por falta de matrícula escolar, y se crea en dicho local una Escuela Unitaria de Sordomudos.

Cuarto. A partir de la presente Orden todas las Escuelas Unitarias de Madrid (capital) perderán la denominación específica que tuvieren y pasarán a tomar exclusivamente la de la calle en que se encuentran actualmente en funcionamiento.

Quinto. Los Maestros de Madrid a quienes afecte esta Orden y la de 28 de junio, conservarán los derechos que tuviesen adquiridos en cuanto a plazos para solicitar y puntuaciones en concursos de traslados en la Escuela que forzosamente se traslada por estas Ordenes y que sirvieron como propietarios definitivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 13 de octubre de 1955 — Núm. 53

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 21 de julio de 1955 por el que se aprueba la adquisición de un inmueble sito en Segovia, denominado "Palacio de San Juan de los Caballeros", para instalación del Museo Zuloaga 439

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Cancillería y Protocolo

Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Ingreso de los señores que se mencionan 440

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Créditos.—Disponiendo los que se citan 440

Rectificación.—De las lecciones que se especifican de los Cuestionarios de las Enseñanzas de Hogar para Bachillerato 441

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cuadro de asignaturas que ha de tener a su cargo durante el curso 1955-56 el Profesorado de Escuelas de Comercio, como consecuencia de la implantación total del Plan de Estudios de 23 de julio de 1953 441

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Obras.—Aprobando el proyecto que se cita 442

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Creando las Escuelas Nacionales y las de Patronato que se expresan 443

Designando los miembros del Consejo de Protección Escolar de los Centros que se especifican 446

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del Departamento, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adquisición de un inmueble sito en Segovia, denominado "Palacio de San Juan de los Caballeros", para la instalación del Museo

Zuloaga, por un importe total de novecientas treinta y cinco mil setecientas doce pesetas con noventa céntimos.

Artículo segundo.—El importe de esta adquisición se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 11 de agosto.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circuntancias que concurren en don Luis Morondo Urra,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Raposo González,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Román Crespo Hoyo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Arturo Sordo Pérez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Paulino Ortiz Fernández,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Martín Sauras,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que la Asamblea de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que ha de celebrarse en esta capital lleva aparejada una serie de gastos, para atender a los cuales, precisa se designe una determinada cantidad;

Resultando que por Orden de 24 del pasado mes de marzo ha sido convocada una Asamblea de Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media para el estudio de los temas relacionados con la Enseñanza Media Oficial y su Profesorado, la cual, tendrá lugar en esta capital en el próximo mes de noviembre;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 22-a del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 200.000 pesetas para «Pensiones para viajes instructivos de Profesores y alumnos, cursos de perfeccionamiento, Asambleas y Semanas de Enseñanza Media, gastos de estancia y viajes de estudios y organización»;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 4 de mayo último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 23 de julio siguiente,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para atenciones de la Asamblea de Institutos Nacionales de Enseñanza Media convocada por Orden ministerial de fecha 24 del pasado mes de marzo, se libre en la forma reglamentaria la cantidad de pesetas 100.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí», de Ceuta, en oficio número 174 de fecha 17 de abril úl-

time, solicita se le conceda la cantidad de 31.900 pesetas, figuradas en el vigente Presupuesto para su inversión en la forma propuesta en el citado oficio;

Resultando que la cantidad solicitada de 31.900 pesetas, porpone se destine de la siguiente manera, para ayuda de matrícula, permanencias y texto de alumnos árabes, 10.000 pesetas; para excursiones y viajes de estudios, 15.000 pesetas; gratificación al Jefe y Secretario de la Jefatura de estudios, 6.000 pesetas, y para libros de texto que se facilitarán a los alumnos necesitados, 900 pesetas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo y concepto únicos, subconcepto segundo-a) de la Sección 17 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 31.900 pesetas para «Subvenciones para toda clase de gastos de expansión cultural, servicios de asistencia a los escolares y viajes instructivos de Profesores y alumnos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 4 de junio último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en fecha 8 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí», de Ceuta, la subvención de 31.900 pesetas para los fines indicados, las cuales, serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí», de Melilla, en escrito número 140 de fecha 22 de abril último, solicita se le conceda la cantidad de 100.000 pesetas que para dicho Centro figura consignada en el vigente Presupuesto de gastos de este Departament;

Resultando que de dicha cantidad proponen se concedan 15.000 pesetas para gastos de intalación y 85.000 pesetas para parte de la dotación al personal docente, administrativo y subalterno;

Resultando que en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos de la Sección 17 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 200.000 para gastos de instalación y parte de la dotación al personal docente, administrativo y subalterno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Hispano-Marroquíes», de Ceuta y Melilla;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 de mayo último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 6 de junio de 1955,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí», de Melilla, la cantidad de 15.000 pesetas para gastos de instalación, importe de los Presupuestos de la Casa Tortosa, como más económico, y 85.000 pesetas para parte de la dotación al personal docente, administrativo y subalterno, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

BEATIFICACION

CUESTIONARIOS ENSEÑANZAS DE HOGAR

Bachillerato. Sexto curso

Lección 1.ª y 2.ª—Concepto e importancia de la Puericultura. Mortalidad infantil: causas y remedios. Papel de la madre en la lucha contra la mortalidad infantil.

Lección 3.ª—Cuidados higiénicos del niño recién nacido y del lactante. Habitación, cuna, vestidos, baño, paseo y juguetes.

Lección 4.ª—Crecimiento y desarrollo del niño.

Lección 5.ª—Lactancia natural.

Lección 6.ª—Lactancia mixta: técnica. Biberones y tetinas.

Lección 7.ª — Lactancia artificial. Sus peligros. Diversas leches que pueden utilizarse.

Lección 8.ª — Alimentación complementaria. Zumos de frutas, papillas, verduras, purés, etc. Modo de preparar estos alimentos. Vitaminas.

Lección 9.ª—Destete.

Lección 10.—Composición de los alimentos. Calorías. Cálculo de la ración alimenticia.

Lección 11.—Erreros y perjuicios en materia de puericultura.

Lección 12.—Cuidados del niño enfermo. Habitación, vestidos, alimentos. Temperatura, baño, envolturas, reclusión, etc.

Lección 13.—Enfermedades infecciosas. Modos de transmisión. Aislamiento y desinfección.

Lección 14.—Enfermedades infecciosas más frecuentes en la infancia. Fiebres eruptivas.

Lección 15.—Tuberculosis. Como se adquiere. El bacilo tuberculoso. Principales fuentes de origen. Mecanismo de contagio. Factores sociales que contribuyen al contagio.

Lección 16.—Como se evita la tuberculosis. Preservación de la infancia. Preventorios. Sanatorios marítimos.

Lección 17.—Vacunaciones antituberculosas, antidiftéricas y antitíficas. Edad en que deben practicarse.

Lección 18.—Instituciones de protección a la madre y al niño.

Lección 19.—Higiene escolar. Necesidad del reconocimiento médico periódico durante la edad escolar. Corrección de los defectos de la visión, boca, garganta y nariz. Profilaxis de las enfermedades más frecuentes en esta edad.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Ilmo. Sr.: Implantada por Orden ministerial de 19 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto), la totalidad del Plan de Estudios Mercantiles, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953, y dando por liquidado el Plan de 1922, es conveniente dictar normas concretas que señalen con carácter general las disciplinas que han de tener a su cargo el Profesorado numerario de Escuelas de Comercio, durante el curso 1955-1956, en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El actual Profesorado de las Escuelas de Comercio tendrá a su cargo en el próximo año académico el cuadro de asignaturas que a continuación se detalla:

EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES

CATEDRA DE LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

PERICIAL.—Primer año, Gramática Española; segundo año, Lengua y Literatura Españolas, I; tercer año, Lengua y Literatura Españolas, II; cuarto año, Lengua y Literatura Españolas, III, con nociones de Literatura Universal.

CATEDRA DE GEOGRAFIA

PERICIAL.—Primer curso, Geografía Universal; segundo curso, Geografía de España; quinto curso, Geografía Económica.

Cátedra de Historia (a cargo del titular de Legislación Mercantol Española, en aquellas Escuelas en las que no hubiera Catedrático de Historia).

PERICIAL.—Tercer curso, Historia, I; cuarto curso, Historia, II; quinto curso, Historia de la Cultura.

Cátedra de Ciencias Naturales (a cargo del titular de Mercancías).

PERICIAL.—Primer curso, Ciencias Naturales, I; segundo curso, Ciencias Naturales, II; quinto curso, Ciencias Naturales (con nociones de Fisiología e Higiene).

CATEDRA DE FISICA Y QUIMICA

PERICIAL.—Tercer curso, Física y Química.

PROFESIONAL. — Primer curso, Física Aplicada; segundo curso, Tecnología Industrial y Agrícola.

CATEDRA DE MERCANCIAS

PERICIAL. — Cuarto curso; Primeras Materias; quinto curso, Mercancías.

Cátedra de Matemáticas (si no hubiese titular de esta Cátedra, las Enseñanzas que la integran vendrían a cargo del antes Catedrático de Cálculo Comercial).

PERICIAL.—Primer curso, Matemáticas, I; segundo curso, Matemáticas, II; tercer curso, Matemáticas, III, con nociones de Cálculo Comercial.

Cátedra de Análisis Matemático (al igual que en la anterior, si no hay titular de esta Cátedra, dichas enseñanzas estarán a cargo del antes Catedrático de Cálculo Comercial.

PROFESIONAL. — Primer curso, Análisis Matemático, I, segundo curso, Análisis Matemático, II; tercer curso, Matemática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial (solamente en función examinadora para alumnos libres).

CATEDRA DE DERECHO

PERICIAL.—Tercer curso, Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.

PROFESIONAL. — Primer curso, Derecho Fiscal y Laboral; primer curso, Derecho Mercantil.

CATEDRA DE CONTABILIDAD

PERICIAL.—Cuarto curso, Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros; cuarto curso, Matemáticas Comerciales; quinto curso, Contabilidad General.

Cátedra de Contabilidad Aplicada (a cargo del Catedrático de Contabilidad del Plan 1922).

PROFESIONAL. — Primer curso, Contabilidad Aplicada, I; primer curso, Técnica de Empresas; segundo curso, Contabilidad Aplicada, II.

Cátedra de Economía y Estadística (a cargo del de Legislación Mercantil Comparada).

PERICIAL. — Quinto curso, Economía y Estadística.

PROFESIONAL. — Segundo curso, Economía; tercer curso, Estadística Metodológica (solamente en función examinadora para alumnos libres).

Cátedra de Organización y Administración de Empresas (solamente función examinadora para alumnos de enseñanza libre; a cargo de los Catedráticos o Encargados de curso de la Cátedra de igual denominación, correspondiente al Grado de la Intendencia Mercantil, en las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, y en las Profesionales, a cargo de un Tribunal formado por Catedráticos de las asignaturas más afines.

PROFESIONAL.—Tercer curso, Organización y Revisión de Contabilidades, Integración y Análisis de Balances, Organización y Administración de Empresas.

CATEDRA DE HACIENDA Y CONTABILIDAD PUBLICA

PROFESIONAL. — Segundo curso, Hacienda Pública; tercer curso, Contabilidad Pública (solamente función examinadora para alumnos libres).

Cátedras de Idiomas y Dibujo y Enseñanzas de Taquigrafía (a cargo de sus respectivos titulares).

EN LAS ESCUELAS PERICIALES

Cátedra de Lengua y Literatura Españolas (las mismas que se señalan para las Profesionales).

Cátedra de Geografía (las mismas que se detallan para las Profesionales).

Cátedra de Historia (a cargo del titular de Legislación Mercantil Española, en aquellas Escuelas en las que no hubiera Catedrático de Historia) (las mismas que se detallan para las Profesionales).

Cátedra de Ciencias Naturales (a cargo del titular de Mercancías), (las mismas que se detallen para las Profesionales).

Cátedras de Mercancías (las mismas que se detallan para las Profesionales).

Cátedra de Matemáticas (a cargo del Catedrático de Contabilidad), (las mismas que se detallan para las Profesionales).

Cátedra de Contabilidad (las mismas que se detallan para las Profesionales).

Cátedra de Derecho y Economía y Estadística (a cargo del antes Catedrático de Legislación Mercantil Española; tercer curso, Elementos de Derecho y Legislación Mercantil; quinto curso, Economía y Estadística.

Cátedras de Francés, Inglés y Dibujo y Enseñanzas de Taquigrafía (a cargo de sus respectivos titulares).

Segundo. No obstante el anterior acoplamiento, los Directores de las Escuelas de Comercio podrán formular propuesta de cambio para el desempeño de las disciplinas acumuladas a determinadas Cátedras, previo razonado informe y justificación en beneficio de la enseñanza, del cambio que se propone.

Tercero. Se prorrogan durante el curso 1955-1956 los nombramientos de Profesorado que interinamente desempeña Cátedras en Escuelas de Comercio, bien sean en concepto de Auxiliar numerario, ya como Encargado de curso, Profesor especial, etc.

No obstante, los Directores de las Escuelas de Comercio podrán elevar propuesta de cese y nuevo nombramiento para aquellas enseñanzas en que los consideren conveniente.

Cuarto. Los Directores de cada Escuela de Cmercio pondrán en conocimiento de los Catedráticos numerarios y Encargados de curso del Centro, las asignaturas que con arreglo a esta Orden vienen obligados a desempeñar durante el próximo curso 1955-1956, y darán cuenta a este Ministerio del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Quinto. Por no tener efectividad en el actual Plan de Estudios Mercantiles las acumulaciones a que se refería el artículo 24 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, los interesados cesarán en su percibo el 31 de diciembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de instalaciones ganaderas en el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa (Almería), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hida

go Fernández-Cano, por un Presupuesto total de 490.311,73 pesetas;

Resultando que el proyecto a que se hace mención asciende a la cantidad de 490.311,73 pesetas que se descomponen así:

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 465.109,75 pesetas.

Honorarios (por formación de proyecto y dirección de obra), T.ª 181 del Instituto de Ingenieros Civiles (20 por 100 bonificación), por tratarse de Organismo Oficial, 25.201,98 pesetas.

Presupuesto total, 490.311,73 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto a que se hace mención, pasó a informe del Vocal del Patronato Nacional, Ingeniero Agrónomo, don Ramón Benéyto Sanchís, quien con fecha 17 de los corrientes lo emite en favorable;

Considerando que dichas obras deben ser realizadas por el sistema de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, a fin de llevar a cabo la subasta,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de instalaciones ganaderas en el campo de prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa (Almería), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, por un Presupuesto total de cuatrocientas noventa mil trescientas once pesetas con setenta y tres céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa previsto en el párrafo 13 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, mediante presentación de certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Patronato Provincial para la Educación de Sordomudos y Anormales, de Oviedo, en solicitud de la creación de una Sección de Sordomudos, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente, se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Sección; que el Patronato Provincial para la Educación de Sordomudos y Anormales se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentar la nueva Sección; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Dtcreto de 9 de abril de 1949 ("Boletín Oficial" del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 ("Boletín Oficial" del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Sección de niñas (Sordomudos), en el Grupo Escolar del III Distrito, del Ayuntamiento de Oviedo (capital).

Segundo. Que la citada Sección quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El excelentísimo señor Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Presidente del Patronato Provincial para la Educación de Sordomudos y Anormales de Oviedo.

Vicepresidente: El excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oviedo.

Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Oviedo, el señor Jefe Provincial del S. E. M., el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial, un representante del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo, el señor Delegado Provincial de Educación Nacional, el señor Director de la Escuela del Magisterio y el señor Delegado Provincial de Auxilio Social, que actuará de Secretario.

Tercero. El funcionamiento de esta Sección se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y el artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden, siendo condición precisa que la Maestra propuesta posea el título de Profesor especial de Sordomudos. Si la propuesta no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestra diezmilista.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de Secciones para la enseñanza de Sordomudos; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; que se dispone de todos los elementos necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Secciones solicitadas; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente una Sección de niños y otra de niñas para la enseñanza de sordomudos, en las Escuelas Graduadas anejas a las del Magisterio Masculino y Femenino, respectivamente, de esta capital.

Segundo. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que en su día se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. Las mencionadas plazas serán provistas en concurso-oposición entre personal del Escalafón General del Magisterio y de acuerdo a las normas que en la Orden de convocatoria se establezcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la creación de Escuelas Nacionales en los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Marina, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para el normal funcionamiento de las Escuelas; que por los Ayuntamientos respectivos o Ministerio de Marina se facilitará a los Maestros que en su día se designen para regentarlas la casa-habitación o la indemnización correspondiente; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en los Decretos de 5 de mayo de 1941 y 9 de abril de 1949 y la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provsionalmente y en los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Marina que a continuación se detallan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan:

Cádiz, tres plazas de Maestro.

El Ferrol del Caudillo (La Coruña), una plaza de Maestro.

Cartagena (Murcia), una plaza de Maestro.

Segundo. Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección escolar, integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina.

b) Vicepresidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

c) Presidente efectivo: El señor Capitán de Navío destinado en la Jefatura de Instrucción.

d) Vocales: Un Jefe de la Jefatura de Instrucción, un Capellán designado por el excelentísimo señor Ministro de Marina, el ilustrísimo señor Inspector general de Enseñanza Primaria y un Inspector de Enseñanza Primaria, que actuará de Secretario, designado por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Tercero. La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas cinco plazas de Maestros Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias, en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Córdoba (Capital), dependientes del Consejo de Protección escolar "San Alberto el Magno"; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en el expediente, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que la Corporación Municipal de Córdoba (capital), localidad superior a los 20.000 habitantes presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentar las nuevas Escuelas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 ("Boletín Oficial" del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 ("Boletín Oficial" del 24 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creados provisionalmente, y dependientes del Consejo de Protección escolar

"San Alberto Magno", establecido por Orden ministeral de fecha 5 de enero de 1948, y en Córdoba (capital) los siguientes Grupos escolares:

"Santa Catalina de Siena", de niñas, con 19 secciones y Directora sin grado, en la Barriada "Cañero".

"San Vicente Ferrer", de niños, con 19 secciones y Director sin grado, en la Barriada "Cañero".

"San Eulogio", de niños, con 19 secciones y Director sin grado, en la Barriada "Fray Albino".

"Santa Victoria", de niñas, a base del ya existente denominado "Cerro" y la creación de 12 secciones más, en la Barriada de "Fray Albino".

"San Alvaro", de niños, a base del ya existente denominado "Cerro" y la creación de 12 secciones más, en la Barriada de "Fray Albino".

"María Auxiliadora", de niñas, con 19 secciones y Directora sin grado, en la Barriada de "Fray Albino".

Segundo. El funcionamiento de los Grupos escolares que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestro y Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestro y Maestra Nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. El Consejo de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro o Maestra diezmilista.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministrio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectiva Corporacione Municipales, de localidad superior a los 20.000 habitantes, prestan su conformidad de facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentar las Escuelas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de Santa María, del casco del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), y dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia, creado por Orden de 4 de julio de 1954.

Un Grupo Escolar «Nuestra Señora de la Victoria», de niños con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), a base de las Unitarias de niños números 79, 80, 93, 94, 95 y 96, y dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niñas, en la calle Burriana, número 30, de Valencia (capital), y dependiente del Consejo de Protección Escolar «Los Corazones Eucarísticos de Jesús y María», creado por Orden ministerial de 29 de julio de 1949.

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras que las que comprenden esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes el nombramiento provisional que se realice, quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

Los Consejos de Protección Escolar

para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informes sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar, se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a lo que en su día se designen para regentar las Escuelas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O.» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Sección de niños, en el Grupo Escolar «La Sagrada Familia», del casco del Ayuntamiento de Almería (capital), y dependiente del Consejo de Protección Escolar «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Una Unitaria de niñas, Orientación Marítima, en el casco del Ayuntamiento de Almería (capital), y dependiente del Consejo de Protección Escolar del Instituto Social de la Marina.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), y dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), y dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), y dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Una Escuela de Párvulos, en el Barranco del Abogado, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), y dependiente del Consejo de Protección Escolar, creado por Orden ministerial fecha 10 de julio de 1954.

Una Unitaria de niños y una Unitaria de niñas, ésta a base de la transformación de la Escuela de Párvulos, en el poblado de la Central Térmica de Compostilla, del Ayuntamiento de Ponferrada (León), y dependiente del Consejo de Protección Escolar, establecido por Orden ministerial de 2 de junio de 1952.

Dos Unitarias de niñas, en la calle de Ferrándiz, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), y dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, establecido por Orden de 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niñas, en «La Estación del Perro», del Ayuntamiento de Málaga (capital), y dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato Docesano de Educación Primaria de Málaga, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean, en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras que las que comprende esta Orden con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

Los Consejos de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo, de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 0

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 17 de octubre de 1955 — Núm. 54

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DECRETOS

Decreto de 10 de agosto de 1955 (rectificado) por el que se declara de interés social la construcción de los edificios e instalaciones de la Escuela de Aprendices Mecánicos de la Obra Diocesana de Formación Profesional de Vitoria. 447

Decreto de 10 de agosto de 1955 (rectificado) sobre reorganización de las Escuelas Oficiales de Aparejadores 447

Otro de 2 de septiembre de 1955 por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y las Delegaciones Provinciales y Locales del mismo... 452

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DECRETOS

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, con el carácter de preferencia especialmente cualificada, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción de los edificios e instalaciones de la Escuela de Aprendices Mecánicos de la Obra Diocesana de Formación Profesional de Vitoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de octubre.)

Habiéndose padecido error en la inserción de este Decreto, publicado el día nueve de septiembre del corriente año, se inserta íntegro a continuación, debidamente rectificado:

Las enseñanzas para la obtención del título de Aparejador, segregadas de las Escuelas Industriales con ocasión en que éstas pasaron a depender del entonces Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se implantaron por Real Orden de once de septiembre de mil novecientos veinticuatro en las Escuelas de Arquitectura.

Establecido el plan de estudios vigente en veintidós de enero de mil novecientos treinta y cinco, por Orden ministerial de veinte de julio del mismo año, se fijó el personal docente y la distribución de las respectivas materias.

El ritmo de aplicación de estas disposiciones fué tan lento, que antes de cumplirse se encontraron desbordadas por la realidad. Así, la plantilla que se señaló de cuatro Profesores numerarios, dos especiales y tres auxiliares, reducida por las dotaciones que figuran en presupuesto a un total de seis, aun no fué provista en propiedad, mientras, por otra parte, se nombraron Profesores interinos o encargados de curso en número considerable y con una completa dislocación de las materias que se habían atribuído inicialmente a cada Profesor.

Todo ello demuestra la necesidad de una urgente reorganización que se orienta no hacia facetas aisladas, sino al conjunto de problemas que afectan a esta enseñanza, como son el otorgamiento del carácter de Centros docentes, si bien en directa dependencia de las Escuelas de Arquitectura; reglamentación del ingreso, de acuerdo

con el Decreto de doce de febrero de mil novecentos cincuenta y cuatro; nuevo plan de estudios, como consecuencia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación; del personal docente; régimen interior del Centro, y, en general, todas aquellas cuestiones que redundaran en la mayor efectividad de su cometido, sin perjuicio de lo que en disposiciones complementarias se determine sobre Escuelas no oficiales y los correspondientes derechos de la Iglesia y otras Instituciones.

En las disposiciones finales y transitorias se recogen, entre otros aspectos, la forma de percepción de haberes por el Profesorado que exceda de la actual e incompleta plantilla, en tanto se aumenten las dotaciones necesarias, y la autorización para que se celebre una oposición restringida, a la que sólo podrá concurrir el personal que cuente con diez años, por lo menos, de servicios interinos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De las Escuelas Oficiales de Aparejadores

Artículo primero.—Las Escuelas Oficiales de Aparejadores, que funcionarán en inmediata dependencia de las de Arquitectura, son los Centros en que se cursarán y rendirán las pruebas de suficiencia de las enseñanzas para la obtención del título de Aparejador. La misma función compete a la correspondiente Sección del Colegio Politécnico de La Laguna.

CAPITULO SEGUNDO

Del ingreso en las Escuelas

Artículo segundo.—Para tomar parte en las pruebas de ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores, los aspirantes habrán de estar en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Elemental, Bachiller Laboral, Perito Mercantil, Maestro de Enseñanza Primaria o Maestro Industrial procedente de las Escuelas de Trabajo oficiales y reconocidas, y demostrar aptitud física mediante reconocimiento médico.

Artículo tercero.—La selección para el ingreso tendrá dos fases:

A) Una prueba de madurez, que versará sobre Matemáticas, Física, Química y Dibujo, cuyos cuestionarios tendrán el mismo nivel de conocimientos que los de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales y Agrícolas, y no serán, en ningún caso, superiores a los del Curso Preuniversitario.

B) Un curso selectivo, dentro de la Escuela, a base de pruebas teórico-prácticas, en relación con los respectivos estudios.

La prueba a que se refiere el apartado A) tendrá carácter eliminatorio.

La calificación del curso selectivo será conjunta por una Comisión integrada por los respectivos Profesores, bajo la presidencia del Vicedirector y con arreglo a las normas que se dicten. Su aprobación deberá obtenerse con un máximo de escolaridad de dos cursos académicos, si bien, en casos justificados y excepcionales, cuyas circunstancias serán apreciadas por el Claustro, podrá concederse un último examen en concepto de alumno libre.

Serán dispensados de la prueba de madurez los alumnos que tengan revalidado ante la Universidad el Curso Preuniversitario en la rama de Ciencias y los que tuvieran aprobado el Examen de Estado por el Plan de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo cuarto.—Los Maestros Industriales que no estén en posesión de cualquiera de los restantes títulos realizarán, además, con carácter previo, un examen de cultura.

Artículo quinto.—La inscripción se formalizará en la segunda quincena de marzo, para los exámenes ordinarios, y en la primera quincena de septiembre, para los extraordinarios.

Los ejercicios se iniciarán el primer día hábil de la segunda quincena de abril y septiembre, respectivamente.

Artículo sexto.—Los alumnos que no se presenten a sufrir examen en el día y hora en que estuviesen convocados, sea cualquiera la causa que motivara el retraso o la no presentación, decaerán en todos sus derechos, quedando excluídos del examen del grupo correspondiente.

Artículo séptimo.—Los Tribunales que juzgarán los exámenes de ingreso en cada Escuela estarán integrados por el Vicedirector, como Presidente, y por cuatro Profesores nombrados por él, oído el Claustro, y con la conformidad del Director.

Artículo octavo.—Los aspirantes a ingreso vienen obligados a rendir todas las pruebas reglamentarias en la misma Escuela.

Artículo noveno.—La Dirección General de Enseñanzas Técnicas autorizará o publicará los respectivos cuestionarios.

CAPITULO TERCERO

De las enseñanzas y pruebas académicas

Artículo décimo.—Las enseñanzas para la obtención del título de Aparejador se hallarán distribuídas en los cuatro cursos siguientes:

Selectivo. — Ampliación de Matemáticas (Algebra y Trigonometría); Ampliación de Ciencias (Química y Geología); Sistemas de representación (Descriptiva); Técnicas y Prácticas de la Delineación; Francés.

Primero.—Mecánica general; Materiales de construcción, primer curso; Topografía y Levantamiento de planos de edificios; Prácticas gráficas.

Segundo.—Elementos de Mecánica Aplicada; Materiales de construcción, segundo curso; Albañilería, cantería y hormigones; Legislación y Economía; Prácticas gráficas y de obra, primer curso.

Tercero.—Carpintería y Cerrajería; Oficios complementarios de la edificación; Máquinas e instalaciones; Mediciones, presupuestos y organización de obras; Prácticas gráficas y de obras, segundo curso.

La Religión, la Formación del Espíritu Nacional y la Educación Física serán fundamentales, obligatorias y debidamente atendidas en cada uno de los cursos.

Artículo undécimo.—Las referidas materias se agruparán como sigue:

Grupo primero. — Ampliación de Matemáticas y de Ciencias.

Grupo segundo.—Sistemas de representación y técnica y práctica de la delineación.

Grupo tercero.—Mecánica general y Elementos de Mecánica aplicada.

Grupo cuarto.—Materiales de construcción, primero y segundo curso.

Grupo quinto.—Topografía y Levantamiento de planos de edificios y Prácticas gráficas.

Grupo sexto. — Albañilería, cantería, hormigones y Prácticas gráficas y de obra, primer curso.

Grupo séptimo.—Legislación y Economía; Mediciones, Presupuestos y Organización de obras.

Grupo octavo. — Carpintería y Cerrajería; Prácticas gráficas y de obra, segundo curso.

Grupo noveno.—Oficios complementarios de la edificación y Máquinas e instalaciones.

Existirá un Profesor adjunto para cada uno de los grupos anteriormente citados.

El número de Ayudantes meritorios no podrá exceder de treinta en total. La misión que hayan de realizar será fijada por el Claustro, habida cuenta del número de alumnos y las necesidades de la Escuela.

Habrá un taller de Albañilería y otro de Carpintería y Cerrajería, que estarán adscritos a los grupos sexto y octavo, respectivamente.

Artículo duodécimo. — Las clases serán de tres horas semanales para las teóricas y de seis para las gráficas, sin perjuicio del tiempo que requieran las prácticas de campo y obra.

En cada uno de los cursos se dedicarán dos horas semanales al estudio de la Religión y una a las clases teóricas de Formación del Espíritu Nacional.

A la Educación Física se dedicarán tres horas semanales, sin perjuicio del tiempo destinado a los ejercicios deportivos.

Artículo décimotercero. — Las enseñanzas se podrán cursar como alumno oficial o libre.

Tendrán carácter de alumnos oficiales los que ingresen y cursen las enseñanzas de la carrera de Aparejador bajo la dirección del Profesorado de la Escuela, con asistencia asidua y puntual a sus respectivas clases.

Serán alumnos libres aquellos que, una vez ingresados, realicen sus estudios fuera del Centro, aunque con la obligación de rendir la prueba de suficiencia ante los Tribunales correspondientes en las mismas épocas y a continuación de los oficiales.

Artículo décimocuarto. — Las pruebas de curso serán realizadas por asignaturas con carácter ordinario, al finalizar el período lectivo, y con carácter extraordinario en la segunda quincena de septiembre.

Las calificaciones de estos exámenes serán: Sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. Se podrá conceder una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos, mediante la realización, por los que aspiren a ella, de los ejercicios que se señalen.

Artículo décimoquinto.—El Tribunal para los alumnos libres estará constituído por el titular de la disciplina objeto del examen y dos de asignaturas análogas, designados por el Vicedirector, con la conformidad del Director; un Profesor adjunto podrá formar parte de cada Tribunal cuando las circunstancias lo aconsejen. En el caso especial de que no exista titular de la disciplina, el correspondiente adjunto integrará el Tribunal con los dos numerarios de asignaturas análogas.

Los Tribunales serán presididos por el titular más antiguo, actuando como Secretario el más moderno, en su caso, el Profesor adjunto. Siempre que el Vicedirector intervenga en la composición del Tribunal, ocupará la presidencia.

Artículo décimosexto.—Las pruebas de grado necesario para la obtención del título de Aparejador constarán de ejercicios orales y escritos sobre todas las materias comprendidas en el plan de estudios, atendiendo de un modo principal al examen y apreciación del nivel logrado en la formación profesional pretendida.

El Tribunal de grado se constituirá en la forma prevenida para la formación del de ingreso.

CAPITULO CUARTO

Del personal docente

Artículo décimoséptimo. — El ingreso en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Aparejadores se verificará por oposición.

Artículo décimoctavo. — Con anterioridad a la provisión de las vacantes por dicho procedimiento, se anunciarán a concurso previo de traslado.

Artículo décimonoveno.—A este concurso podrán concurrir los Profesores numerarios de los grupos a que corresponda la vacante que se anuncia, que desempeñen o hayan desempeñado en la enseñanza de Aparejadores grupo igual o análogo y siempre que hubieran ingresado por oposición.

Artículo vigésimo.—Los solicitantes en dicho concurso se clasificarán en dos grupos:

a) De oposición directa o grupo igual a la vacante que se trata de proveer.

b) De oposición directa a plaza análoga.

El pertenecer al grupo a) constituye condición de preferencia excluyente.

Artículo vigésimo primero.—En la resolución del concurso se tendrán en cuenta todos los méritos que aleguen y acrediten los peticionarios: pedagógicos, científicos, de investigación, publicaciones académicas, oposiciones aprobadas con obtención de plaza, antigüedad en el Escalafón y servicios prestados al nuevo Estado.

Los méritos serán estimados y valorados en conjunto, teniendo en cuenta previamente la preferencia señalada en el artículo anterior.

Artículo vigésimo segundo. — El Profesorado que se designe por el concurso después de transcurridos el primer trimestre del curso académico seguirá prestando sus servicios en el Centro de origen hasta finalizar los exámenes ordinarios de junio, y deberá tomar posesión del nuevo destino antes del quince de septiembre siguiente.

Artículo vigésimo tercero.—Serán admitidos a la oposición libre para proveer plazas de Profesores numerarios los españoles mayores de edad que no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos, ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, que acrediten su adhesión a los principios de las Leyes fundamentales del Estado y que estén en posesión del título de Arquitecto o Aparejador, y para el grupo primero, además, los Licenciados en Ciencias.

Para concurrir a las oposiciones bastará acreditar tener aprobada la totalidad de los estudios necesarios para la obtención del título, incluso prueba de reválida o similar, en su caso. Al tomar posesión del cargo será necesaria la presentación del mismo, perdiendo, en caso contrario, todos los derechos derivados de la oposición.

Artículo vigésimo cuarto. — La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del opositor durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o Jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal.

Segundo.—Exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión como en el ejercicio anterior.

Tercero.—Exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa, y cuya elaboración habrá realizado libremente.

Cuarto.—Exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección, se incomunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas; pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

Quinto.—Será de carácter práctico. El Tribunal lo reglamentará según la naturaleza de la disciplina y hará pública la forma de verificarlo, con diez días hábiles de antelación al comienzo de la oposición.

Sexto.—Será de índole teórica, y el Tribunal determinará el procedimiento para su realización, como se previene con respecto al ejercicio anterior.

Estos últimos ejercicios se podrán fraccionar o ampliar por el Tribunal, según lo estime oportuno.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Artículo vigésimo quinto.—Puede concederse permuta entre Profesores numerarios que desempeñen en propiedad los mismos grupos en las Escuelas de Aparejadores.

Será condición indispensable que los solicitantes cuenten, por lo menos, dos años de servicios docentes ininterrumpidos en sus respectivas plazas y que les falten más de tres años para cumplir la edad señalada para la jubilación forzosa.

Artículo vigésimo sexto.—Las normas que anteceden serán de aplicación a la provisión de vacantes de Profesores especiales de Idiomas y Maestros de Taller.

Artículo vigésimo séptimo. — Pueden concurrir a las oposicones para proveer plazas de Profesores especiales de Idiomas los españoles que reúnan las condiciones generales establecidas en el artículo veintitrés y que estén en posesión de cualquiera de los títulos que se exigen para el ingreso como Profesores numerarios, así como los Licados en Filosofía y Letras y Profesores Mercantiles.

Artículo vigésimo octavo. — La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Oral, que consistirá en la exposición de los méritos pedagógicos y de investigación que el opositor alegue, del concepot y metodología de la asignatura y razonamiento de la Memoria pedagógica y del programa entregado por el opositor al Tribunal en el acto de la presentación. La duración del ejercicio será de una hora como máximo.

Segundo.—Será de carácter práctico, y consistirá en ejercicios de traducción directa e inversa, comentarios y crítica del texto que determine el Tribunal sacado a sorteo de entre los varios que éste presente. El Tribunal determinará el tiempo de duración y las partes de que ha de constar.

Tercero.—Consistirá en la explicación oral, en el tiempo máximo de una hora, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegido por éste de entre tres sacadas a la suerte.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Artículo vigésimo noveno. — Podrán concurrir a las oposiciones para proveer plazas de Maestros de Taller quienes reúnan las condiciones generales establecidas en el artículo veintitrés y estén en posesión del título de Aparejador o Maestro Industrial procedente de las Escuelas de Trabajo oficiales o reconocidas con tres años, como mínimo, de ejercicio en la profesión.

Artículo trigésimo.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero.—Realización de un trabajo práctico sacado a la suerte de entre los que fije el Tribunal con veinte días de antelación. Inmediatamente después de sorteado el trabajo, y antes de comenzar su práctica, los opositores redactarán una sucinta Memoria tecnológica del proceso de ejecución de aquél, entregándola seguidamente al Tribunal. Este ejercicio tendrá la duración y será realizado en la forma que el Tribunal determine.

Segundo.—Realización de otro trabajo práctico sacado a la suerte del programa presentado por el opositor determinando el Tribunal la duración y los detalles de su desarrollo.

Tercero.—Exposición y discusión de la Memoria y del programa entregados al Tribunal en el acto de la presentación, en el tiempo que aquél indique.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Artículo trigésimo primero.—Existirán en las Escuelas de Aparejadores Profesores adjuntos, que serán nombrados, en virtud de concurso-oposición, por cuatro años prorrogables por otros cuatro.

Las pruebas constarán de tres ejercicios: Primero, de exposición de méritos personales en lo que a la docencia e investigación se refiere; segundo, teórico; tercero, práctico, acomodado este último a la función que dichos Profesores han de desarrollar.

Artículo trigésimo segundo. — Podrán tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos los españoles mayores de edad que reúnan los requisitos generales señalados en las normas anteriores y que estén en posesión de los títulos que se exigen para ser Profesor numerario.

Artículo trigésimo tercero. — Para poder conceder la prórroga del nombramiento de Profesor adjunto será necesario el informe favorable del Profesor numerario y la propuesta del Claustro, o esta última solamente si la cátedra estuviese vacante.

Artículo trigésimo cuarto. — Los Profespres adjuntos no podrán obtener la excedencia, realizar permuta ni ser trasladados a otra Escuela de Aparejadores.

Artículo trigésimo quinto.—Adscritos a los diversos grupos existirán Ayudantes meritorios, que serán nombrados por el Vicedirector del Centro, a propuesta del titular de la asignatura, con la aprobación del Claustro. Tendrán la misión de colaborar en el desarrollo de las clases prácticas, y los designados, que lo serán por dos años, habrán de reunir las condiciones generales y estar en posesión del repectivo título.

Artículo trigésimo sexto. — Habrá también Ayudantes meritorios en los talleres, a los que se exigirán las citadas condiciones y el título de Aparejador. La propuesta se realizará por el correspondiente Maestro de Taller, con el visto bueno del Profesor numerario a cuyo grupo quede el taller adscrito, y su trámite posterior se realizará en idéntica forma que para los demás meritorios.

Artículo trigésimo séptimo.—Las oposiciones para la provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas de Aparejadores serán juzgadas por Tribunales constituídos en la forma siguiente:

A) Profesores numerarios. — El Presidente será designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España y Catedrático de Universidad o de las Escuelas Superiores de Arquitectura que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

Un Vocal, Catedrático de Universidad o Profesor de Escuela Especial Superior, especializado en la disciplina

o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Un Vocal, Catedrático en activo de las Escuelas Superiores de Arquitectura, elegido entre las ternas que formulen los respectivos Claustros. Cuando la convocatoria anuncie solamente plazas de una de las Escuelas, la terna se elevará por la correspondiente de Arquitectura.

Dos Vocales, Profesores en activo, de la misma asignatura o análoga, indistintamente, designados por turno de rotación, siguiendo el orden escalafonal, a cuyos efectos el Escalafón se considerará dividido en dos partes iguales, de cada una de las cuales será designado un Vocal, comenzando por el más antiguo. Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal más moderno.

Cuando no hubiere Profesores de asignaturas análogas en los respectivos cuadros de enseñanza, el Ministerio designará los Jueces que falten de entre personas competentes en la materia, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Simultáneamente, y de la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

B) Profesores especiales de Francés.—En estos Tribunales el Presidente y el Vocal de terna se designarán conforme a lo que se establece en el apartado A).

Tres Vocales, Catedráticos numerarios de Francés del Escalafón de Escuelas de Comercio, designados por rotación en los respectivos tercios, teniendo en cuenta el que rija, a efectos de nombramiento de Tribunales, en la fecha de la designación.

Si estuviera cubierta la plaza de Profesor Especial de una de las Escuelas de Aparejadores necesaramente formaría parte del Tribunal, en sustitución del que corresponda designar por el último tercio.

Simultáneamente, y de la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

C) Profesores adjuntos. — Tres Vocales, Profesores numerarios, designados por el Ministerio, a propuesta del Claustro, entre los que se encontrarán precisamente los titulares de los grupos correspondientes, si estuviesen provistos, y los de los más análogos. La propuesta que formule el Tribunal ha de ser aprobada por el Claustro posteriormente como condición necesaria para que se eleve al Ministerio. Caso de no existir Profesores que reúnan las condiciones señaladas, se nombrará, por el Ministerio, de la otra Escuela de Aparejadores, a propuesta también del Claustro.

Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

D) Maestros de Taller.—El Presidente se designara en la forma prevista en el apartado A).

Dos Vocales, Profesores de la referida Escuela de Aparejadores, a propuesta del Claustro.

Dos Vocales, Maestros de Taller, de la misma especialidad o análoga, del Escalafón de Escuelas de Peritos Industriales, designados por rotación, uno de mayor a menor antigüedad y otro a la inversa, teniendo en cuenta el vigente, a efectos de nombramiento de sus Tribunales en la fecha de la designación.

De hallarse cubiertas las plazas de Maestros de Taller en una de las Escuelas de Aparejadores, el Maestro titular de la misma especialidad objeto de la oposición se nombrará en sustitución del de menor antigüedad del Escalafón de Peritos.

Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

Artículo trigésimo octavo.—Por el Consejo Nacional de Educación se establecerán los cuadros de analogías que hayan de aplicarse, a efectos de lo dispuesto en las normas anteriores.

CAPITULO QUINTO

Del régimen de las Escuelas

Artículo trigésimo noveno.—El gobierno y administración de las Escuelas Oficiales de Aparejadores estará atribuído al Director de la correspondiente Escuela Superior de Arquitectura, que ostentará la Jefatura superior de todas las dependencias y servicios adscritos a la misma.

Artículo cuadragésimo. — De modo inmediato, y bajo la dependencia del Director, ejercerá aquellas funciones un Vicedirector, que será designado por el Ministerio, a propuesta en terna de aquél entre los Profesores titulares.

Artículo cuadragésimo primero.—Existirán también un Secretario y un Administrador, con las funciones típicas de cada cargo, que serán designados igualmente por el Ministerio, a propuesta en terna del Vicedirector, el primero entre Profesores titulares y el último entre titulares, especial o adjuntos.

Artículo cuadragésimo segundo.—El Claustro de las Escuelas de Aparejadores estará integrado por los Profesores numerarios, especial, adjuntos, de Religión Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y el Delegado del Sindicato Español Universitario.

Artículo cuadragésimo tercero.—El Claustro será presidido por el Vicedirector, cuando no asista el Director.

Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, por lo menos: una, antes de iniciarse el curso, y otra, antes de los exámenes del mes de junio.

Con carácter extraordinario se reunirá por orden del Ministerio, con autorización de éste, cuando lo solicite el Director o el Consejo Asesor de Dirección. El Claustro extraordinario será presidido siempre por el Director.

Artículo cuadragésimo cuarto.—En cada Escuela funcionará un Consejo Asesor de Dirección para los asuntos económicos y administrativos, formado por el Director, Vicedirector, Secretario, Administrador y un Vocal que podrá ser Profesor numerario, especial o adjunto. Este Vocal se elegirá en Claustro ordinario por votación obtenida en mayoría absoluta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A tenor de lo dispuesto en la segunda de las disposiciones finales y transitorias del Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, los aspirantes no titulados que en primero de octubre de dicho año tuvieran aprobado el ejercicio eliminatorio establecido por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco ("Boletín Oficial del Estado" de veintisiete) podrá formalizar matrícula de ingreso hasta la convocatoria de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, de acuerdo con lo que previene la Orden ministerial de dieciocho de octubre último ("Boletín Oficial del Estado" de cinco de noviembre).

Segunda.—La primera convocatoria de oposición para

El Director del Instituto, así como los Jefes de Departamento y de Sección, serán nombrados por Orden ministerial, previa la realización de las pruebas que se determinen en el Reglamento.

Artículo octavo.—A partir de la promulgación de este Decreto, las plazas que se creen y las vacantes que existan o se produzcan en las plantillas de funcionarios facultativos y auxiliares de los servicios técnicos se proveerán por concurso-oposición entre aspirantes diplomados.

Para optar a los cargos facultativos será condición fundamental la de poseer el diploma expedido por la Escuela de Psicología y Psicotecnia, además de los títulos de Licenciado o Doctor en las Facultades universitarias que expresamente exija el Reglamento, o de las Escuelas Especiales, en análogo supuesto.

Para aspirar a los cargos de Colaboradores de los Servicios técnicos se acreditará ser Bachiller Superior y poseer un certificado de la Escuela de Psicología y Psicotecnia o del propio Instituto.

Unos y otros gozarán de la condición de funcionario público del Estado e integrarán las futuras plantillas del Instituto y sus Delegaciones.

Las vacantes de administrativos se proveerán de funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Educación Nacional, y las de subalternos, en los pertenecientes al de Porteros de los Ministerios Civiles.

Artículo noveno.—El sostenimiento del Instituto y sus Delegaciones provinciales y locales se atenderá:

a) Con las aportaciones del Estado, consignadas en sus Presupuestos.

b) Con las de las entidades de todo orden y clase que utilicen la prestación de los servicios de dichos organismos mediante abono de cuotas, cuya recaudación y administración corresponderá al citado Centro, una vez aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

c) Con legados, donaciones e inscripciones voluntarias de personas, entidades o centros que deseen coadyuvar a su labor.

El Reglamento determinará las normas para la recaudación y administración de las cuotas mencionadas en el apartado b). La formación del oportuno presupuesto de ingresos y gastos, y la rendición de cuentas, corresponderá al Instituto, siendo de la incumbencia del Ministerio de Educación Nacional su aprobación, previo dictamen de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo décimo.—La reorganización de servicios y el establecimiento de colaboraciones con los diversos elementos del Departamento y con servicios de otros Ministerios, así como cuantos pormenores exija la aplicación del presente Decreto, quedarán regulados por un Reglamento, que habrá de ser redactado y aprobado en el plazo de tres meses a partir de la promulgación de este Decreto, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal facultativo, técnico, administrativo y subalterno que actualmente presta sus servicios en propiedad en el Instituto Nacional de Psicotecnia o en las Oficinas-Laboratorios provinciales de Orientación y Selección Profesional, conservarán los derechos inherentes a sus nombramientos obtenidos al amparo del Estatuto de Formación Profesional, promulgado por Real Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiocho y disposiciones complementarias, y continuará prestando sus servicios con sujeción a su contrato de trabajo, expedido de acuerdo con lo preceptuado en el mencionado Estatuto y Real Orden de veintisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve, si bien acoplándose a los Organismos central, provinciales y locales, conforme a las exigencias de la nueva ordenación reglamentaria.

Segunda.—Los funcionarios facultativos y auxiliares de los servicios técnicos, comprendidos en la disposición anterior, podrán adquirir la condición de funcionario público del Estado e incorporarse a las plantillas de Psicólogos, Psicotécnicos y Auxiliares del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia tan pronto como se hallen en posesión del diploma que les expida la Escuela de Psicología y Psicotecnia de la Universidad de Madrid y cumplan las condiciones que se determinen en el Reglamento.

Tercera.—A partir de la publicación de este Decreto el Instituto Nacional de Psicotecnia quedará desvinculado del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, excepto en cuanto al régimen económico, que continuará a cargo de dicho Organismo durante el resto del actual ejercicio.

Las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesional, actualmente adscritas a los Patronatos locales de provincias, quedarán asimismo desvinculadas de éstos, excepto en cuanto a su sostenimiento durante el año en curso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogados los Decretos de veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cuatro y veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cinco, cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, incluso la Orden de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre enseñanzas del Instituto Psicotécnico.

Segunda. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 5 octubre.)

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 31 de octubre de 1955 — Núm. 55

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS DOCENTES, con exclusión de las que tengan INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, o sean resoluciones de RECURSOS (Serie B) y de las que se refieran a CONCURSOS DE MATERIAL Y SUBASTAS, A OPOSICIONES Y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO - DOCENTES (Serie C)

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DECRETOS

Decreto de 22 de septiembre de 1955 por el que se completan los preceptos del 11 de noviembre de 1943 sobre Directores de los Colegios Mayores ... 455
Otro ídem íd. por el que se crea una Sección de Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada ... 456
Otro de ídem íd. por el que se reglamenta la selección de libros de texto para la Enseñanza Primaria ... 456
Otro de ídem íd. por el que se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media de carácter experimental en Madrid ... 458
Otro de ídem íd. por el que se crea un Instituto nocturno de Enseñanza Media en Madrid ... 459
Rectificación ... 460

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Junta Rectora. — Creando la de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, en la Universidad de Valladolid... 460
Cursos monográficos. Disponiendo su implantación en las Universidades que se expresan... 460

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Centros.—Sobre cambio de categoría del Colegio "Mercedes", de Zaragoza ... 462
Clasificando como de Grado Elemental reconocido el Colegio "Centro Cultural Femenino", de Madrid ... 462

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Creando la Sección de niñas que se cita en Granada... 462

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DECRETOS

Los preceptos de la Ley de Ordenación Universitaria sobre nombramientos y cese de Directores de los Colegios Mayores necesitan ser convenientemente desarrollados, completando lo dispuesto en el Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* del veinticuatro), que reformó el de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos (*Boletín Oficial del Estado* del uno de octubre).

Si para los Colegios que no son de fundación Universitaria pueden bastar los actuales preceptos, porque la natural autonomía de los respectivos fundadores encuentran en las propias normas de la entidad creadora o en los estatutos de cada Colegio normas adecuadas para la selección, nombramiento y permanencia o cese de los Directores, para los Colegios de fundación directa universitaria hace falta determinar reglas que de manera general precisen la situación de los Directores, y con ello, las condiciones y requisitos que en su nombramiento y cese deberán tenerse en cuenta. Al hacerlo, se estima conveniente, junto a un principio de estabilidad ventajoso para el me-

jor servicio, dejar en amplia libertad para que cada caso concreto se acomode a las peculiares circunstancias que en él puedan concurrir, sin perjuicio de las normas más detalladas que en el ejercicio de la potestad reglamentaria puedan determinarse al aplicar el presente Decreto.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo doce del Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, modificado conforme dispuso el Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, quedará redactado en la siguiente forma:

"*Artículo doce.*—Primero. a) Los Directores de los Colegios Mayores deberán poseer grado universitario superior o título equiparable. Serán nombrados y cesarán por Orden ministerial, a propuesta del Rector de la Universidad respectiva.

b) En los Colegios Mayores de fundación directa universitaria dentro de los dos primeros años en que el Director designado estuviere en el ejercicio de su función, bastará para el cese la propuesta discrecional del Rector. Transcurridos dos años en el ejercicio de la función de Director, el titular podrá continuar en su cargo durante los tres años siguientes, previo el concierto, con la Universidad a la que el Colegio pertenezca, del oportuno compromiso, que se comunicará al Ministerio de Educación Nacional en todo caso y se someterá a su aprobación cuando se introdujesen variaciones en las reglas generales que puedan establecerse para estos acuerdos. Sin causa fundada en los motivos que en el compromiso se determinen, ninguna de las partes podrá rescindirlo. Este acuerdo se entenderá tácitamente prorrogado por plazos sucesivos de tres años, si no es denunciado por el Rectorado o por el Director con anterioridad de seis meses a la fecha de su vencimiento. Tanto la denuncia como la prórroga tácitamente producida se notificarán por el Rectorado al Ministerio de Educación Nacional.

c) Cuando los Colegios sean de fundación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Corporaciones o de particulares, el Rector trasladará, informadas, al Ministerio las propuestas de los Patronatos o entidades fundadoras.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de disciplina académica de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en los casos en que proceda.

Segundo. Compete a los Directores de los Colegios Mayores:

a) La vigilancia y ejecución de las normas para el cumplimiento de la función educativa universitaria.

b) Elevar a la aprobación rectoral cuantas medidas se relacionen con la organización de los actos y cursos complementarios educativos, la propuesta para el nombramiento del personal y asimismo cursar las denuncias por faltas académicas de todo el personal del Colegio para su sustanciación.

c) Elevar a la Junta de Gobierno los presupuestos y las cuentas del Colegio para su aprobación.

d) La inspección inmediata de los servicios administrativos propios del Colegio Mayor y la organización de su régimen interno, de acuerdo con sus Estatutos.

Cuando el Colegio sea de fundación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Corporaciones o de particulares, los Directores tendrán las mismas funciones y obligaciones en el orden educativo y cultural, pero gozarán de autonomía en cuanto a la designación de su personal, concesión de becas, y en materia administrativa y económica de acuerdo con las normas fundacionales."

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones convenientes a fin de cumplir el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Directores de los Colegios Mayores de fundación directa universitaria nombrados con anterioridad a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres se entenderán que han cumplido los dos años señalados para el cese discrecional en este Decreto el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo preciso para su prórroga acordar el nuevo compromiso por tres años antes de esa fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 16 de octubre.)

La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada cuenta con la Sección de Filología semítica, según el artículo tercero del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y con la de Filología románica, creada en once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. En interés de la enseñanza, es conveniente ampliar los estudios de esta Facultad organizando una nueva Sección consagrada a la Historia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Sección de Historia.

Artículo segundo.—Las enseñanzas de la Licenciatura especializada correspondientes a la nueva Sección se implantarán año por año, comenzando en el curso académico de mil novecientos cincuenta y cinco a mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 18 de octubre.)

La importancia que como medio didáctico y fundamental tienen los libros de texto justifica la atención que el Gobierno, y de modo más inmediato el Ministerio de Educación Nacional, han dedicado a su regulación legal mediante disposiciones sobre declaración de méritos y aprobación de libros y publicaciones destinados a los Centros de Enseñanza Primaria, especialmente las con

tenidas en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Educación Primaria. Se hace precisa la unificación y ampliación de estas normas, así como el dotarlas de mayor precisión, utilizando los criterios escogidos por otros grados de la enseñanza, especialmente la Media, tal como aparecen en el Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (*Boletín Oficial del Estado* del dieciocho), que reglamenta la selección de libros de texto de la enseñanza de ese grado.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—No podrán utilizarse en los Centros de Enseñanza Primaria, cualquiera que sea su clase o condición, ni figurar en sus presupuestos para adquisición de material, los libros que no hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe del Consejo Nacional de Educación, según dispone el artículo veintidós de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de aquel alto Cuerpo Consultivo.

Artículo segundo.—A los efectos que se mencionan en el presente Decreto deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio las obras, publicaciones y material de uso individual o colectivo que se indica en los apartados siguientes:

a) Libros de lectura.
b) Enciclopedias.
c) Textos destinados a las Escuelas Primarias.
d) Libros que hayan de figurar en las Bibliotecas escolares para uso de los maestros o alumnos (científicos, literarios, histórico-geográficos, etc.).
e) Textos destinados a las Escuelas del Magisterio, cuya aprobación se ajustará a las normas vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten con carácter general para los Centros de Enseñanza Media.
f) Material educativo y didáctico, especialmente el de carácter técnico, destinado a las Escuelas Maternales y de Párvulos o que constituya un medio auxiliar destacado en la metodología de las distintas disciplinas objeto de enseñanza.

Las enciclopedias y textos deberán ajustarse a los cuestionarios oficiales aprobados por Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—La aprobación será solicitada mediante instancia que el autor o la casa editora presentarán en el Registro General del Ministerio, acompañada de tres ejemplares de la obra si ya está publicada, o, en otro caso, de dos copias, a las que se unirá un apéndice precisando las características e incluyendo los datos, proyectos y muestras que se citan a continuación:

a) Tipo de encuadernación.
b) Precio aproximado de venta al público.
c) Proyecto de cubierta.
d) Muestras de papel y tipografía que habrán de emplearse en la impresión.
e) Originales o pruebas de algunos de los dibujos o ilustraciones del texto si los lleva.
f) Aprobación de la jerarquía eclesiástica en cuanto afecte a las doctrinas religiosas.
g) Otros datos útiles para el más perfecto conocimiento de la obra.

Artículo cuarto.—El Consejo Nacional de Educación al emitir su informe, en un plazo máximo de treinta días a partir del de su recepción, tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes características para cada uno de los tipos de publicación, concediéndoles la valoración selectiva que juzgue oportuna:

A) Características generales de los libros escolares, que serán valorados en cualquier tipo de publicación:

1) Título.
2) Adecuación del tamaño.
3) Cubierta y portada.
4) Encuadernación.
5) Papel.
6) Tipografía.
7) Ilustraciones.
8) Amplitud de las imágenes.
9) Precio en relación con las posibilidades adquisitivas de los Centros de Enseñanza o alumnos a que la obra se destina.

B) Características especiales que serán objeto de valoración por lo que se refiere a los libros de iniciación en la lectura y de lectura para la Escuela Primaria, y destinados a las bibliotecas escolares:

1) Su carácter cíclico.
2) Adaptación a los intereses infantiles propios de la edad a que se destina el libro.
3) Fomento de los valores formativos de carácter religioso, moral y patriótico.
4) Acierto en el empleo de la técnica o medio de iniciación elegido por el autor.
5) Posibilidades que ofrece el libro para la enseñanza simultánea de la lectura y escritura.
6) Empleo preponderante de vocabulario usual castellano, y restrictivo uso de voces especializadas o técnicas.
7) Inclusión de anécdotas, relatos biográficos de personalidades destacadas y comentarios que se refieren a fechas, acontecimientos y símbolos del Movimiento Nacional.
8) Orden lógico y claridad en la exposición.
9) Cualidades estéticas del estilo.
10) Variedad en la forma literaria (expositiva, descriptiva, narrativa, dialogada).
11) Publicación de un glosario explicando el significado de las palabras que se suponga no incorporadas al vocabulario del alumno.

Artículo quinto.—El Consejo Nacional confiará el examen previo de los libros a una Comisión Técnica compuesta por dos secciones: la primera, formada por representantes del Consejo Nacional de Educación y la Dirección General de Enseñanza Primaria, tendrá como función la valoración doctrinal y didáctica, así como la representación tipográfica de las obras presentadas para su selección como libros de texto, y elevará sus propuestas de los organismos asesores a que se refiere el artículo siguiente de este Decreto.

De esta Sección primera formarán parte representantes del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de la F. E. T. y de las J. O. N. S. al objeto de participar en el dictamen sobre los libros de "Formación del Espíritu Nacional" y "Enseñanzas del Hogar".

De igual modo, para juzgar del contenido doctrinal de los textos de religión formará parte de esta Sección primera representantes de la jerarquía eclesiástica.

La Sección segunda estará constituída por representantes de la Dirección General de Enseñanza Primaria y del Instituto Nacional del Libro, y tendrá como objeto asesorar respecto del precio de los libros a los Organismos citados.

Artículo sexto.—La Dirección General de Enseñanza

Primaria someterá dichas obras a la Comisión Técnica, la que elevará al Consejo Nacional de Educación la propuesta razonada de lo que proceda en cuanto a su aprobación, precio y condiciones de publicación.

Artículo séptimo.—El Consejo Nacional de Educación emitirá el dictamen que menciona el artículo cuarto del presente Decreto, y el Ministerio, a la vista de dicho dictamen, resolverá en cada caso, incluyendo la obra de que se trata en uno de estos cuatro apartados:

a) Obra declarada de mérito.

b) Obra aprobada para ser utilizada en Escuelas de Enseñanza Primaria.

c) Obra no autorizada.

d) Obra premiada.

Dicha resolución se hará pública en el "Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional", excepto cuando la obra no sea autorizada, en cuyo caso se comunicará oficialmente al interesado, exponiendo los motivos que impidieron aprobarla por si estima conveniente introducir las modificaciones que procedan y solicitar de nuevo su aprobación.

La calificación de la obra deberá figurar en la contraportada de la misma con expresa mención del "Boletín Oficial" en que fué publicada.

Las obras aprobadas serán sometidas a revisión cada cuatro años.

Artículo octavo.—En las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se llevará un fichero, en el cual figuren los libros aprobados por el Ministerio, para facilitar la evacuación de las consultas que en tal sentido formulen los Maestros.

Artículo noveno.—Para cumplimentar lo dispuesto en el párrafo final del artículo cuarenta y ocho de la Ley de Educación Primaria, todos los años convocará el Ministerio uno o varios concursos nacionales con el fin de premiar los libros escolares mejor editados y que reúnan condiciones pedagógicas sobresalientes.

Los libros que resulten premiados en las convocatorias de los concursos podrán ser editados con carácter privado en las condiciones que las mismas establezcan, o editados con intervención del Ministerio de Educación Nacional, convocándose a tal efecto concursos entre casas editoras y empresas de artes gráficas. Dichos concursos podrán referirse tanto a la edición de la obra y a su distribución como solamente a su edición. El precio de los textos premiados se fijará por el Ministerio previo dictamen de la Sección segunda de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto. El precio de estos textos servirá de orientación para determinar en los demás.

Artículo diez.—En los casos en que los textos premiados se editen con la intervención del Ministerio de Educación Nacional, los beneficios que se obtengan de la venta, una vez deducidos los derechos de autor y los gastos de edición y distribución, se destinarán a las necesidades de los distintos grados de enseñanza de donde procedan los impresos.

Artículo once.—Con los fondos de protección escolar o los que se arbitren reglamentariamente se adquirirán libros de texto destinados a las bibliotecas de los Centros docentes de Primera Enseñanza, para su préstamo gratuito a los alumnos necesitados.

Artículo doce.—Las presentes normas se aplicarán en los Centros oficiales, así como en los no oficiales, reconocidos o autorizados, a los libros destinados a la Enseñanza Primaria.

Artículo trece.—Los Inspectores de Enseñanza Primaria y Maestros pondrán especial celo en el cumplimiento de este Decreto, cuya infracción, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento noventa y siete, apartado b), de vigente Estatuto del Magisterio, será considerada como falta grave.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas sobre libros de texto que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 17 de octubre.)

Los ensayos pedagógicos llevados a cabo por el nuevo Estado español en el ámbito de la Enseñanza Media han producido una renovación en los métodos y en los frutos de ésta; mas el impulso que arranca de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, hace necesaria no solamente la transformación de algunos Institutos en Centros experimentales, sino también la creación de Instituciones nuevas que, desde sus comienzos, hagan realidad los objetivos previstos por la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Madrid un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de carácter experimental.

Artículo segundo.—Será finalidad principal de dicho Instituto, aparte su normal funcionamiento como Centro oficial de Enseñanza Media, el ensayo de nuevos planes y métodos educativos y la colaboración con el Centro de Orientación Didáctica y la Escuela de Formación del Profesorado en la preparación pedagógica de éste, conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y setenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Instituto Experimental de Madrid solamente admitirá inscripciones de matrícula de alumnos varones y por enseñanza oficial; ninguna clase podrá contar con más de treinta alumnos ni podrá exceder de cuatrocientos la matrícula en la totalidad de los cursos del Bachillerato y Preuniversitario.

En caso de estimarse necesaria, se podrá establecer una Escuela preparatoria para el ingreso, que dependerá directamente del Instituto.

Artículo cuarto.—El gobierno del Centro corresponderá a los órganos establecidos para los Institutos Nacionales y a un Consejo rector, cuyas facultades se señalan a continuación.

Artículo quinto.—Constituirán el Consejo rector el Director del Instituto y dos Consejeros, Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado, unos y otros nombrados y separados libremente por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media.

El Consejo rector tendrá las siguientes atribuciones:

a) Orientar y vigilar todas las actividades del Ins-

tituto y de los organismos dependientes del mismo, y en particular de la actuación docente y pedagógica de cada uno de los Profesores.

b) Proponer al Ministerio de Educación Nacional la promulgación de los reglamentos necesarios y la adopción de las innovaciones y reformas de carácter orgánico o pedagógico que juzgue más convenientes para el desarrollo de la misión del Instituto.

c) Seleccionar los Profesores que crea deban ejercer sus funciones en el Instituto, proponerlos a la Dirección General de Enseñanza Media y suscribir con ellos los oportunos contratos si aquélla presta su conformidad.

d) Calificar, oído el Claustro, la conducta y el aprovechamiento de los Profesores o aspirantes al profesorado que realicen prácticas de enseñanza en el Instituto.

Al Director, además de las facultades propias de su cargo, le corresponderá ejecutar y hacer ejecutar las normas y acuerdos emanados del Consejo rector.

Artículo sexto.—El personal docente del Instituto podrá pertenecer a las siguientes categorías:

a) Profesores titulares, designados entre Catedráticos numerarios del Instituto para prestar servicio en el Instituto Experimental temporalmente mediante el oportuno contrato.

b) Profesores especiales nombrados entre quienes reúnan mayores aptitudes para desempeñar funciones de enseñanza a los alumnos o de preparación del Profesorado, asimismo con carácter temporal, y mediante contrato.

A los Profesores de Lenguas vivas podrá serles concedida la dispensa de nacionalidad española prevista en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de nueve de septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

c) Profesores de Enseñanza Media en prácticas.

d) Aspirantes al profesorado de Enseñanza Media.

Las funciones de colaboración con los Profesores titulares y los especiales serán desempeñadas por los Profesores y aspirantes mencionados en los apartados c) y d) del presente artículo.

Artículo séptimo.—En los Reglamentos del Instituto Experimental de Madrid se podrán exigir condiciones especiales de suficiencia para el ingreso como alumno y para el paso de un curso a otro y establecerse normas especiales de disciplina escolar.

Artículo octavo.—Regirán en el Instituto Experimental de Madrid las mismas tasas que en los demás Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En los Presupuestos del Estado figurarán las cantidades necsarias para dotar de modo suficiente la totalidad de los servicios y para garantizar a su profesorado una retribución adecuada al carácter de sus funciones.

En todo lo que no sea objeto de reglamentación especial se aplicarán las normas generales del régimen económico de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 17 de octubre.)

La extensión creciente de los estudios del Bachillerato a las zonas más diversas de la población tropieza a veces con dificultades de orden práctico; así, a los trabajadores ocupados durante toda la jornada laboral, el horario de los Centros oficiales de Enseñanza Media les resulta enteramente inasequible.

La elevación de estos sectores de la nación, que ha de ser, sobre todo, fruto de una acción educativa, no puede ser descuidada por un régimen político arraigado en lo social, que ha creado instituciones como los Institutos Laborales para posibilitar la mejora social y cultural de todos los estamentos. Es necesario, por tanto, facilitar en las capitales urbanas los estudios de Enseñanza Media a quienes posean capacidad para llegar a los estudios superiores, pudiendo desarrollar sus enseñanzas al término de la jornada de trabajo, fin específico de estos Institutos nocturnos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Madrid un Instituto Nacional de Enseñanza Media para proporcionar los estudios del Bachillerato, mediante clases nocturnas, a quienes por razón de su trabajo o del emplazamiento de su domicilio no puedan frecuentar en la jornada normal otros Centros oficiales de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El Instituto nocturno de Madrid será, en sus comienzos, masculino. Si las peticiones de matrícula lo aconsejaran, se podrá desdoblar en dos secciones, con Profesorado y locales distintos.

Dadas sus especiales características, solamente admitirá inscripciones de matrícula de alumnos oficiales.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Inspección Central de Enseñanza Media, fijará el horario provisional de las enseñanzas. Con la experiencia adquirida durante uno o varios cursos, se promulgará en su día el Reglamento definitivo de las enseñanzas en la forma prevista por los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto.—Serán órganos del gobierno del Instituto nocturno de Madrid:

a) Un Director, Catedrático numerario, nombrado libremente por el Ministerio.

b) Un Secretario, Catedrático o Profesor, nombrado del mismo modo.

c) Un Interventor, designado entre el personal docente del propio Instituto, conforme al artículo veintiocho de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

d) Los demás establecidos para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Artículo quinto.—Las enseñanzas estarán a cargo de Catedráticos numerarios designados libremente por el Ministerio entre los que pertenezcan a las plantillas de los Institutos de Madrid o de otros Institutos, siempre que la cátedra de origen quede vacante, los cuales simultanearán sus funciones con las del Instituto nocturno. El Ministerio podrá también nombrar encargados de cátedra.

Cuando el número de alumnos exija la división de algún curso en varios grupos y esta división haga necesaria la incorporación de nuevos Profesores, el Ministerio desdoblará las cátedras o nombrará adjuntos, según las necesidades.

Artículo sexto.—El régimen económico del Instituto nocturno de Madrid se ajustará a las normas vigentes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, sin

perjuicio de las especiales normas reglamentarias que exijan su naturaleza y fines.

El Ministerio de Educación Nacional estudiará la reducción de las tasas, así como otras medidas de protección escolar en razón del fin social de este Instituto.

Artículo séptimo.—Por el desempeño de los cargos de gobierno y del ejercicio de las funciones docentes percibirán los Profesores las gratificaciones que el Ministerio de Educación Nacional disponga, con cargo a los créditos correspondientes, y los derechos obvencionales y de prácticas que procedan de las tasas recaudadas.

Artículo octavo.—El Profesorado del Instituto nocturno de Madrid cesará en sus funciones:

a) Por las causas generales previstas por la legislación vigente.

b) Por libre decisión del Ministerio.

c) Por renuncia del interesado aceptada por el Ministerio.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio d Educación Nacional dictará las normas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Atendida la naturaleza y el horario de clases del Instituto nocturno de Madrid, el Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes necesarias para el inmediato funcionamiento del mismo en cualquiera de los locales de los Institutos de Enseñanza Media de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." del 17 de octubre.)

Por haberse observado error material de inserción a publicarse el Decreto de veinticinco de septiembre d mil novecientos cincuenta y tres en el *Boletín Oficia del Estado* del siete de octubre del mismo año, se reproduce, oportunamente rectificada, la "Disposición final" a la que dicho error afecta.

"*Disposición final.*—Quedan derogados el Real Decret de treinta y uno de enero de mil novecientos diecinuev y disposiciones complementarias del mismo referentes los Auxiliares y Ayudantes numerarios y las demás nor mas reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Madrid, tres de octubre de mil novecientos cincuent y cinco.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

("B. O. E." del 17 de octubre.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

JUNTA RECTORA

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de mayo último que estableció en Bilbao la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) autorizó, en su artículo sexto, a este Departamento para acordar las medidas necesarias para su mejor cumplimiento.

En ejercicio de esa autorización y para llevar a cabo en la mejor y más breve forma posible la implantación de las enseñanzas de la citada Facultad, conviene constituir, con carácter transitorio, una Junta que se ocupe de modo inmediato en resolver los problemas que la ejecución del Decreto pueda suscitar y en la que se encuentren representados los organismos docentes afectados por la creación de la nueva Facultad,

Por todo ello, este Ministerio, ha dispuesto:

Primero. Se crea en la Universidad de Valladolid una Junta Rectora de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao que tendrá como misión adoptar las medidas y formular las propuestas necesarias para implantar las enseñanzas de la expresada Facultad, creada por Ley de 11 de julio de 1953 y que habrá de regirse por lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1955.

Segundo. Esta Junta, bajo la Presidencia del Rector de la Universidad, estará integrada por el Decano interino de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, el Decano de la Facultad de Derecho, el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles del Bilbao, el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao y un Secretario que lo será también interinamente de la Facultad, designado por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, elevada conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los Cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad para el curso académico de 1955-1956, que se indican:

SECCION DE MATEMATICAS

1. «Recintos y Cuerpos Convexos, don Pedro Pineda Gutiérrez.

2. «Sumas de Gauss y su Generalización por Hasse», don José Barinaga Mata.

3. «Ecuaciones Integrales» don Francisco Navarro Borrás.

4. «Teoría de la Homotopia», do Tomás Rodríguez Bachiller.

5. «Superficies en el Espacio Euclidiano de Cuatro Dimensiones», do Germán Ancochea Quevedo.

6. «Funciones Semianalíticas», do Ricardo San Juan Llosá.

7. «Fundamentos del Cálculo d Probalidades y la Estadística Matemática», don Sixto Ríos García.

8. «Espacios Fibrados», don Fran cisc Botella Raduán.

9. «Teoría de las Superficies Algebraicas», don Pedro Abellanas Cabellero.

10. «Determinación de Orbitas» don José María Torroja Menéndez.

SECCION DE FISICAS

1. «Análisis Dimensional», don Julio Palacios Martínez.

2. «Radiación Cósmica», don Arturo Duperier Vallesa.

3. «Electroacústica», don José Batá Elías.

4. «Máquinas Calculadoras Electrónicas», don José García Santesmases.

5. «Introducción a la Teoría de Color», don Armando Durán Miranda.

6. «Prospección Geofísica», do Luis Lozano Calvo.

7. «Turbulencia de las Corriente Atmosféricas», don Francisco Morá Samaniego.

8. «Teoría Práctica de las M

croondas, don Rafael Domínguez Ruiz-Aguirre.

9. «Introducción a la Física del Nucleo», don Carlos Sánchez del Río Sierra.

SECCION DE NATURALES

Biológicas

1. «Paleoantropología», don José Pérez de Barradas y Alvarez de Eulate.

2. «Enzimología», don Florencio Bustinza Lachiondo.

3. «Insectos de Interés Agrícola», don Juan Gómez-Menor Ortega.

4. «Mycología microscópica», don Arnalso Socías Amorós.

5. «Las Simpetalas en España», don Eduardo Balguerías Quesada.

6. «Anatomía microscópica de los Invertebrados», don Rafael Alvarado Ballester.

Geológicas

1. «Petrografía Teórica», don Maximino San Miguel de la Cámara.

2. «Geomorfología», don Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta.

3. «Paleontología Estratigráfica», don Bermudo Meléndez Meléndez.

SECCION DE QUIMICAS

1. «La Evolución de la Química», don Antonio Ipiens Lacasa.

2. «Aleaciones del Aluminio», don Emilio Jimeno Gil.

3. «Síntesis Orgánica», don Manuel Lora Tamayo.

4. «Estructura Atómico - Molecular y Espectrografía», don Miguel A. Catalán Sañudo.

5. «Análisis Químico», don Fernando Burriel Martí.

6. «Problemas de Ingeniería Química», don Antonio Ríus Miró.

7. «Teoría de Enlaces», don Octavio Foz Gazulla.

8. «Macromoléculas de Síntesis», don Juan de la Infiesta Molero.

9. «Cristaloquímica», don Luis Rivoir Alvarez.

10. «Mecanismo de las Reacciones Orgánicas», don Rafael Pérez Alvarez Ossorio.

11. «Radioquímica», don José Miguel Gamboa Loyarte.

12. «El Instrumento Matemático de la Química-Física», don Julio Fernández Biarge.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 3 del corriente por la que se han aprobado los Cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad para el curso de 1955-1956, en la forma siguiente:

Primero. Se suprime el Curso titulado «El instrumento matemático de la Química-física» a cargo del Profesor don Julio Fernández Biarge, sustituyéndose por el de «Cuestiones modernas de Físico-Química», que desempeñará don Jesús Morcillo Rubio.

Segundo. El Catedrático don Sixto Ríos García, desempeñará en vez del Curso de «Fundamentos de cálculo de probabilidades y la Estádica matemática» el de «Teoría de los Juegos y sus aplicaciones».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Univrsitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Farmacia durante el curso académico 1955-56 de los Cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. «Ensayos y Valoraciones Biológicas», don Ramón Martín Casamada.

2. «Hematología», don Arsenio Fraile Ovejero.

3. «Análisis Micrográficos», don Juan Homedes Ranquini.

4. «Análisis Bacteriológicos», don Ellseseo Gastón de Iriarte Sanchiz.

5. «Tecnología Galénica», don Alfonso del Pozo Ojeda.

6. «Nutrición Vegetal», don Manuel Serrano García.

7. «Fertilidad del Suelo, don Luis Miravitllas Millé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, elevada conforme a las normas señaladas por la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Medicina de dicha Universidad durante el curso académico 1955-56 los Cursos monográficos del Doctorado que se indican a continuación:

1. «Traumatología», don José Conde Andréu.

2. «Cáncer Genital Femenino, don José Puga Huete.

3. «Hidrología Médica», don Valentín Pérez Argilés.

4. «Cancerología Cutánea», don Luis Azúa Dochao.

5. «Estrabismos», don Alejandro Palomar Palomar.

6. «Historia de la Medicina», don Francisco Oliver Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, elevada conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Medicina de dicha Universidad durante el curso académico 1955-56 de los Cursos monográficos del Doctorado que se indican a continuación:

1. «Psicogénesis y Medicina Psicosomática», don Eduardo Guija Morales.

2. «Tratamiento Físico del Cáncer Cutáneo», don Bernardo López Martínez.

3 «Tumores, don Agustín Bullón Ramírez.

4. «Cirugía Otológica», don Rosendo Poch Viñals.

5. «Cirugía Vascular», don Francisco Gomar Guarner.

6. «Hidrología Médica», don Rafael Martínez Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Ciencias durante el curso académico 1955-56 de los Cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. «Física Nuclear Aplicada», don Joaquín Catalá de Alemany.
2. «Análisis Edafológico», don Francisco Bosch Ariño.
3. «Estudios de Silicatos», don José Ignacio Fernández Alonso.
4. «Química Inorgánica Estructural», don José Beltrán Martínez.
5. «Procesos Industriales», don Enrique Costa Novella.
6. «Bioquímica Vegetal», don Eduardo Primo Yufera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CENTROS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora Técnica del Colegio «Mercedes», de Zaragoza, solicitando que el mismo funcione en lo sucesivo con la categoría de Grado Elemental, en vez de Superior;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Colegio quede clasificado, a partir de esta fecha, con la categoría de Reconocido de Grado Elemental, sin perjuicio de la resolución que en su día pueda adoptarse como consecuencia de la revisión de expedientes que se está realizando en cumplimiento de las disposiciones transitorias del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio «Centro Cultural Femenino», de Madrid, en la que renuncia a la categoría de Grado Superior con la que hasta la fecha venía funcionando el mencionado Colegio y, al propio tiempo, solicita autorización para que continúe con la de Reconocido de Grado Elemental;

Visto, asimismo, lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 11 del mes de agosto),

Este Ministerio ha resuelto que el referido Colegio «Centro Cultural Femenino» funcione en lo sucesivo con la categoría de Reconocido de Grado Elemental, sin perjuicio de la resolución que pueda adoptarse como consecuencia de la revisión de expedientes que se está realizando en cumplimiento de las disposiciones transitorias de dicho Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la creación de nueva Sección de niñas en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino «Ganivet», de Granada (capital);

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva Sección en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que la Corporación Municipal de Granada, localidad superior a los 20.000 habitantes, presta su conformidad de facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a la Maestra que en su día se designe para regentarla; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente la cuarta Sección de niñas de la Escuela Preparatoria para ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino «Ganivet» de Granada (capital).

Segundo. La dotación de esta nueva plaza, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. El nombramiento de la Maestra, con destino a la nueva Sección, será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Instituto donde la misma se crea, en virtud de esta Orden. Si la propuesta no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Director del Instituto podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Consulta 777

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 17 de noviembre de 1955 — Núm. 57

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de los servicios administrativos y centros docentes, con exclusión de las correspondientes a personal, recursos, concursos de material, subastas y oposiciones y concursos.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 3 de octubre de 1955 por el que se crea una cátedra de Física Nuclear y un Instituto anejo de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas en la Universidad de Barcelona ... 467

Decreto de 3 de octubre de 1955 por el que se crea un Instituto nocturno de Enseñanza Media en Barcelona 467

Decreto de 2 de septiembre de 1955 modificando el artículo tercero del de 21 de diciembre de 1951 y otras disposiciones sobre situación de los Maestros que obtuvieron plaza en las oposiciones de 1945 y anteriores 468

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Disponiendo la creación de las Escuelas que se citan en las localidades que se mencionan ... 469

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

La extraordinaria importancia que los Estudios de Física Nuclear han adquirido en los últimos años, lo mismo desde el punto de vista científico que en lo relativo a sus aplicaciones civiles y militares, aconseja la creación en nuestras Universidades de los correspondientes Centros de enseñanza e investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Barcelona una cátedra de Física Nuclear adscrita a la Facultad de Ciencias.

Artículo segundo.—Anejo a la cátedra de Física Nuclear funcionará un Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá al establecimiento de los oportunos convenios de colaboración e intercambio de los mencionados Centros con la Junta Nacional de Energía Nuclear.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Rectorado de la Universidad de Barcelona elevará al Ministerio de Educación Nacional, antes del treinta y uno de diciembre, la propuesta de Reglamento de la Cátedra e Instituto que se crean por el presente Decreto.

Segunda.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones se requieran para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 1 de noviembre.)

La extensión creciente de los estudios del Bachillerato a las zonas más diversas de la población tropieza a ve-

ces con dificultades de orden práctico; así a los trabajadores ocupados durante toda la jornada laboral, el horario de los Centros oficiaes de Enseñanza Media les resulta enteramente inasequible.

La elevación de estos sectores de la nación, que ha de ser, sobre todo, fruto de una acción educativa, no puede ser descuidada por un régimen político arraigado en lo social, que ha creado instituciones como los Institutos Laborales para posibilitar la mejora social y cultural de todos los estamentos. Es necesario, por tanto, facilitar en las capitales urbanas los estudios de Enseñanza Media a quienes posean capacidad para llegar a los estudios superiores, pudiendo desarrollar sus enseñanzas al término de la jornada de trabajo, fin específico de estos Institutos Nocturnos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Barcelona un Instituto Nacional de Enseñanza Media para proporcionar los estudios del Bachillerato mediante clases nocturnas a quienes por razón de su trabajo o del emplazamiento de su domicilio no pueden frecuentar en la jornada normal otros Centros oficiales de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El Instituto Nocturno de Barcelona será, en sus comienzos, masculino. Si las peticiones de matrícula lo aconsejaran se podrá desdoblar en dos secciones, con Profesorado y locales distintos.

Dadas sus especiales características, solamente admitirá inscripciones de matrícula de alumnos oficiales.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Inspección Central de Enseñanza Media, fijará el horario provisional de las enseñanzas. Con la experiencia adquirida durante uno o varios cursos, se promulgará en su día el Reglamento definitivo de las enseñanzas en la forma prevista por los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto.—Serán órganos de Gobierno de Instituto Nocturno de Barcelona:

a) Un director, Catedrático numerario, nombrado libremente por el Ministerio.

b) Un Secretario, Catedrático o Profesor nombrado del mismo modo.

c) Un interventor designado entre el personal docente del propio Instituto conforme al artículo veintiocho de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

d) Los demás establecidos para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Artículo quinto.—Las enseñanzas estarán a cargo de Catedráticos numerarios designados libremente por el Ministerio entre los que pertenezcan a las plantillas de los Institutos de Barcelona o de otros Institutos, siempre que la cátedra de origen quede vacante, los cuales simultanearán sus funciones con las de Instituto Nocturno. El Ministerio podrá también nombrar encargados de cátedra.

Cuando el número de alumnos exija la división de algún curso en varios grupos, y esta división haga necesaria la incorporación de nuevos profesores, el Ministerio desdoblará las cátedras o nombrará adjuntos, según las necesidades.

Artículo sexto.—El régimen económico del Instituto Nocturno de Barcelona se ajustará a las normas vigentes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, sin perjuicio de las especiales normas reglamentarias que jan su naturaleza y fines.

El Ministerio de Educación Nacional estudiará la ducción de las tasas, así como otras medidas de pr ción escolar en razón del fin social de este Institu

Artículo séptimo.—Por el desempeño de los cargo gobierno y el ejercicio de las funciones docentes, p birán los profesores las gratificaciones que el Minis de Educación Nacional disponga con cargo a los cré correspondientes y los derechos obvencionales y de ticas que procedan de las tasas recaudadas.

Artículo octavo.—El Profesorado del Instituto No no de Barcelona cesará en sus funciones:

a) Por las causas generales previstas por la Leg ción vigente.

b) Por libre designación del Ministerio.

c) Por renuncia del interesado, aceptada por el nisterio.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación Nacional dictará las mas necesarias para la aplicación del presente Decreto

DISPOSICION TRANSITORIA

Atendida la naturaleza y el horario de clases del tituto Nocturno de Barcelona, el Ministerio de Ed ción Nacional dictará las órdenes necesarias para e mediato funcionamiento del mismo en cualquiera de locales de los Instituto de Enseñanza Media de celona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en celona a tres de octubre de mi novecientos cincuen cinco.

FRANCISCO FRANC

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de noviembre

La octava de las disposiciones finales y transit del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y el tículo tercero del Decreto de veintiuno de diciembr mil novecientos cincuenta y uno, determinaron qu Maestros Nacionales de las oposiciones de mil nove tos cuarenta y cinco y anteriores que no habían ob do Escuela en propiedad definitiva quedaban en situ de Supernumerarios, con la facultad de participar e concursos de traslados, a fin de obtener en su pro destino en propiedad.

Si en un principio se estimó que dicha situació iría extinguiendo anualmente en los concursos de lados, la realidad ha venido a demostrar que mientra la mayoría de las provincias no existe tal problema, que quedan Escuelas vacantes para proveerse por sición, en otras, bien por el menor número de plazas a ciadas a concurso o por la mayor concurrencia de cionarios, se cubren todas las vacantes, sin que alg Maestros ingresados incluso en mil novecientos trei cinco hayan alcanzado aún la propiedad definitiva, p solicitar las vacantes de otras provincias distintas suya de origen en las que consiguen destino los Mae que van ingresando con posterioridad.

Es, pues, conveniente, en interés del servicio, el esta anomalía que perturba la buena marcha del se

r los continuos desplazamientos de estos Maestros, y e prolonga una irregular situación administrativa.

Por lo tanto a propuesta del Ministro de Educación cional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Maestros Nacionales procetes de las oposiciones de mil novecientos cuarenta y co y anteriores, incluso los del Grado Profesional, aun no hayan obtenido Escuela en propiedad defiva quedan obligados a participar en el primer conso general de traslados que se convoque, solicitando vacantes de las distintas provincias que deseen por en de preferencia.

Artículo segundo.—En los casos en que no les corresda ninguna de las vacantes solicitadas, o no las solin, serán destinados libremente aun fuera de su proslado.

Artículo tercero.—La obligación de participar en los cursos generales de traslados subsistirá mientras haya cia de origen a las plazas desiertas del concurso de Maestros Nacionales en expectación de destino o en propiedad provisional pendientes de obtener la propiedad definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por este Decreto quedan derogados el artículo tercero del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y la octava de las disposiciones finales y transitorias del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Segunda.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." del 2 de noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Vistos los expedientes elevados a Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales Enseñanza Primaria, con destino a eros Consejos de Protección Esco- y

Teniendo en cuenta que según se tifica en los respectivos expedien es dispone de locales, dotados de tos cuantos elementos son necesarios ra la adecuada instalación inmediafuncionamiento de las Escuelas intedadas; que los respectivos Consejos de otección Escolar se comprometen a cilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día designen para regentarla; que existe crédito en el presupuesto de gastos este Departamento para creación nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central Enseñanza Primaria, a cada uno los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O. del Estado" del 30) y la ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O.» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se confieren creadas provisionalmente, con título a las localidades que se citan, sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, en el caserío «Argentina", del Ayuntamiento de Benicasín (Castellón), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S., concedido por Orden ministerial de 28 de febrero de 1955 («B. O.» del 3 de abril).

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Carratraca (Málaga), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, concedido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951 («B. O.» del 20).

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Realengo, del Ayuntamiento de Játiva (Valencia), dependiente del Patronato Arzobispal de Educación Primaria, concedido por Orden ministerial fecha 4 de agosto de 1954 («B. O.» del 7 de septiembre).

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resueltas una plaza de Maestro y cuatro de Maestras Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

Los Consejos de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamen-

tarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALMERIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Los Gallardos.

AVILA

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Blascomillán.

BADAJOZ

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros.

CACERES

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Perales del Puerto.

CIUDAD REAL

Una Escuela de párvulos núm. 1, en el casco del Ayuntamiento de Puebla del Príncipe.

Dos Unitarias de niños, y dos de niñas, en la barriada de San José, y una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en el anejo del «Río Ojailen», del Ayuntamiento de Puertollano.

HUESCA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en Montevalonga, del Ayuntamiento de Belver de Cinca.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Yequeda, del Ayuntamiento de Igries.

LEON

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Otero de Naraguantes, del Ayuntamiento de Fabero.

LERIDA

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Cubells.

LUGO

Una Sección de niños, en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio masculino de Lugo (capital).

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en Centeais, del Ayuntamiento de Quiroga.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pasantes, del Ayuntamiento de Triacastela.

MALAGA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Algatocín.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Jubrique.

MURCIA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aguilas.

OVIEDO

Una Escuela de Párvulos en el poblado «Virgen de las Mareas», del Ayuntamiento de Cudillero.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes, en el casco del Ayuntamiento de Cudillero.

PONTEVEDRA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Portela, del Ayuntamiento de Barro.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Fragoso, del Ayuntamiento de Pontevedra.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Paradinas de San Juan.

SEGOVIA

Una Escuela Graduada de párvulos, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, a base de las dos Escuelas de párvulos existentes.

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, a base de la Escuela Graduada de niños, de cinco secciones, existente.

SORIA

Una Unitaria de niños y una de niñas en la Barriada «Juan Yagüe», del casco del Ayuntamiento de Soria (capital).

TOLEDO

Una Sección de niños en la Escuela Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Mocejón.

Una Escuela Mixta servida por Maestra, en «Higares», del Ayuntamiento de Mocejón.

Tres Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sonseca.

VIZCAYA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Ermua.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1944 («B. O. del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANUNCIO

A partir del próximo mes de enero las disposiciones de carácter orgánico, correspondientes al Ministerio de Educación Nacional aparecerán, en este BOLETIN, en pliegos aparte, compuestos con una caja de tamaño cuarto del 64 × 88, al objeto de que nuestros lectores puedan encuadernarlos al final de cada año, para recopilar con ello la colección legislativa del Departamento.

Los tomos correspondientes a la "Colección legislativa" se servirán, independientemente, por la Sección de Publicaciones, a partir del mes de enero de 1957, contra pedido.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 24 de noviembre de 1955 — Núm. 58

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de los servicios administrativos y centros docentes, con exclusión de las correspondientes a personal, recursos, concursos de material, subastas y oposiciones y concursos.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Decreto de 10 de noviembre de 1955 por el que se revisa la cuantía de pluses y dietas establecida en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias. 471

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 21 de octubre de 1955 por el que se aprueba un convenio de construcción escolar con el Ayuntamiento de Hospitalet 472

Otro de ídem íd. por el que se aprueba un convenio de construcción escolar con el Ayuntamiento de Tarrasa 472

Otro de ídem íd. por el que se aprueba un convenio de construcción escolar con el Ayuntamiento de Tarragona 473

Otro de ídem íd. por el que se exime del pago de los derechos de autor correspondientes al Estado de las obras que han pasado a dominio público en los actos y representaciones de carácter artístico y literario, que organicen las Entidades y Corporaciones de la Iglesia, el Estado y el Movimiento 474

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cursos monográficos. — Autorizando su implantación en las Universidades que se citan 474

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Creando las Escuelas Nacionales y Parroquiales que se citan en las localidades que se mencionan 475

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

El artículo treinta y uno del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve dispone que la cuantía de las dietas y pluses establecida en dicho Reglamento deberá ser revisada cada cinco años, por lo que en cumplimiento del precepto indicado se ha llevado a cabo la expresada revisión, modificándose la cuantía de dichas dietas y pluses en la forma que se expresa en el articulado del presente Decreto cumpliéndose de este modo lo preceptuado en el indicado artículo treinta y uno del Decreto-Ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las dietas de los Funcionarios públicos a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en las comisiones que se desempeñen en cualquier punto del territorio nacional, Zonas de Soberanía y Protectorado, serán las siguientes:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer grupo, cuatrocientas pesetas.

Segundo grupo, trescientas pesetas.
Tercer grupo, doscientas cincuenta pesetas
Cuarto grupo, doscientas pesetas
Quinto grupo, ciento cincuenta pesetas.
Sexto grupo, cien pesetas.

Se abonará dieta entera tanto el día de salida como el de regreso.

Artículo segundo.—En las comisiones que se vuelva a pernoctar a la misma residencia se percibirá la siguiente dieta reducida:

Primer grupo, doscientas pesetas.
Segundo grupo, ciento cincuenta pesetas.
Tercer grupo, ciento veinticinco pesetas.
Cuarto grupo, cien pesetas.
Quinto grupo, ochenta y cinco pesetas.
Sexto grupo, setenta y cinco pesetas.

Artículo tercero.—Para el personal militar, los pluses a que se refiere el artículo octavo de dicho Decreto-Ley se regirán por la siguiente escala:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:
Primer grupo, doscientas pesetas.
Segundo grupo, ciento cincuenta pesetas.
Tercer grupo, ciento veinticinco pesetas.
Cuarto grupo, cien pesetas.
Quinto grupo, setenta y cinco pesetas

Cuando se vuelva a pernoctar en la residencia oficial se percibirá la mitad de los tipos anteriores.

Artículo cuarto—Las clases de tropa de la Guardia Civil y de los Guardias de la Policía Armada y Tráfico percibirán la dieta de cincuenta pesetas y el plus de treinta, y los Guardas forestales, la dieta de cincuenta pesetas y la dieta reducida de treinta pesetas

Artículo quinto.—En las comisiones en el extranjero se percibirán las dietas que a continuación se detallan, en pesetas de curso legal en España, sin aumento ni premio alguno:

Primer grupo, mil doscientas pesetas.
Segundo grupo, novecientas pesetas.
Tercer grupo, setecientas cincuenta pesetas.
Cuarto grupo, seiscientas pesetas.
Quinto grupo, cuatrocientas cincuenta pesetas.
Sexto grupo, trescientas pesetas.

En los casos en que la estancia fuera de España no exceda de siete días se elevarán en un diez por ciento, las cantidades del presente artículo.

Estas dietas se devengarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del puerto o aeropuerto de embarque, y durante el recorrido y estancia en el extranjero, dejándose de percibr el día siguiente a la llegada a la frontera, puerto o aeropuerto nacional.

Durante los recorridos por territorio nacional se abonarán las dietas que se señalan en el artículo primero de este Decreto.

Artículo sexto.—Se derogan los artículos primero y segundo del Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta, y se sustituyen los preceptos correspondientes del Decreto-Ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por los anteriormente señalados.

Artículo séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

("B O. E." de 15 de noviembre.)

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipaels para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la meritoria actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona); a propuesa del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un Convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que las regentan y que sean precisas en su término municipal.

Su número, clase y emplazamien o serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Naciona, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyec o, excluídos los honorarios por formación del proyecto dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar serán de cuenta del Ayuntamiento siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero. — Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondiente será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos reformados o adaptados y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustará a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que modifica el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de once de julio de mil novecentos once. En todo caso la adjudicación provisional, para ser elevada a definitiva, necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso además, para proceder al abono de la segunda mitad, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Los edificios construídos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán en propiedad exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo sexto.—El Ministro de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES ..

("B. O. E." de 15 de noviembre.)

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas paar los Maestros Naconales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la meritoria actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona); a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se autoriza un Convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que las regentan y que sean precisas en su término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once. En todo caso la adjudicación provisional, para ser elevada a definitiva, necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, por el Ministerio de Educación Nacional en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso además, para proceder al abono de la segunda mitad, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Los edificios construídos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán en propiedad exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de Hospi alet, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo sexto.—El Ministro de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES ..

("B. O. E." de 15 de noviembre.)

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la meritoria actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona; a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un Convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que las regenten y que sean precisas en su término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos

será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional, para ser elevada a definitiva, necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, por el Ministerio de Educación Nacional en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso además, para proceder al abono de la segunda mitad, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Los edificios construídos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán en propiedad exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo sexto. — El Ministro de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 15 de noviembre.)

El Decreto de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco ("Boletín Oficial del Estado" del veintitrés) adicionó al artículo ciento uno del Reglamento de Propiedad Intelectual vigente un párrafo por el que se declara exento al Patronato de Información y Educación Popular del Ministerio de Información y Turismo, en los festivales que organice, del pago de los derechos de autor que correspondan al Estado en las obras que conforme a la legislación vigente hayan pasado al dominio público.

Justificada tal medida, según se hacía constar en la parte expositiva del Decreto, no sólo por la economía de procedimiento que supone, sino también por la finalidad social de tales festivales, que aconseja facilitar su multiplicación y contribuir a elevar su categoría artística mediante la eliminación de obstáculos de orden económico, parece conveniente extender el alcance de la exención de que se trata a cuantos actos y representaciones de carácter artístico y literario se lleven a cabo por organismos y corporaciones del Estado y del Movimiento o por centros u organizaciones de la Iglesia Católica con la finalidad educativa y social que queda expresada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el párrafo adicionado al artículo ciento uno del Reglamento de Propiedad Intelectual por el artículo único del Decreto de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco ("Boletín Oficial del Estado" del veintitrés), quedando redactado aquél de la siguiente forma:

"Los organismos y corporaciones del Estado y del Movimiento y los centros y organizaciones de la Iglesia Católica quedan exentos, en los actos y representaciones que organicen de carácter artístico o literario y de finalidad educativa y social, del pago de los derechos de autor que correspondan al Estado en las obras que, conforme a la legislación vigente, hayan pasado al dominio público."

Para que los actos y representaciones a que alude el párrafo anterior gocen de la exención a que el mismo se refiere será imprescindible la autorización escrita del Obispo de la Diócesis cuando dichos festejos sean organizados por centros y organizaciones de la Iglesia Católica, o la de la Jefatura Provincial correspondiente cuando se trate de actos o representaciones organizados por entidades del Movimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 15 de noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, durante el curso académico de 1955-56, de los Cursos Monográficos del Doctorado que se indican:

Primero.—"Biometría", don Diego Jordano Barea.

Segundo. "Microbiología Aplicada a las Industrias Zootécnicas", don Sebastián Miranda Entrenas.

Tercero. "Análisis Químico de Alimentos y Sustancias de Origen Animal", don Francisco Castejón Calderón.

Cuarto. "Etnografía y Construcciones Rurales", don Rafael Castejón y Martínez de Arizala.

Quinto. "Industrias Zootécnicas", don Gumersindo Aparicio Sánchez.

Sexto. "Historia de la Veterinaria y de la Ganadería", don Félex Infante Luengo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilm. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr: Vista la pruesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, elevada conforme a las normas

señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de agosto siquiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Filosofía y Letras, durante el curso académico 1955-56, de los Cursos monográficos del Doctorado que se indican:

Primero. "Los Ensayistas Españoles Contemporáneos", don Emilio Alarcos García.

Segundo. "Metodolgía Histórica", don Filemón Arribas Arranz.

Tercero. "Feijóo y los Hombres de su Tiempo". don Vicente Palacio Atard.

Cuarto. "Historia Económica de la Edad Media", don Luis Suárez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilm. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de agosto siguiente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Derecho, durante el curso académico 1955-56, de los Cursos Monográficos del Doctorado que se indican:

Primero. "Política de la Población", don Ignacio María de Lojendio.

Segundo. "Tribunales Internacionales y Procedimiento Internacional", don Mariano Aguilar Navarro.

Tecero. "Lo contencioso Administrativo", don Manuel Francisco Clavero Arévalo.

Cuarto. Fuentes del Derecho Indiano", don Antonio Muro Orejón.

Quinto. "La Política de Fomento en España bajo los Borbones, y en especial la reforma agraria de Carlos III", don Ramón Carande Thovar.

6. "Instituciones canónicas hispanoamericanas", don Manuel Giménez Fernández.

7. "Sociología bantú", don Francisco Elías de Tejada y Spínola.

8. "La casación civil", don Faustino Gutiérrez Alviz y Armario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de nuevas plazas de Maestros y Maes- de este Departamento para la creación tras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Minaya.

BALEARES

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el barrio Suroeste del Ayuntamiento de Santa Marina.

BARCELONA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Pedro de Riudevitlles.

LA CORUÑA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Arés.

HUELVA

una Sección de párvulos en la Graduaduada de niños «Queipo de Llano» y

Una Sección de párvulos en la Grada de niñas «Queipo de Llano», del casco del Ayuntamiento de Cumbres Mayores.

MURCIA

Tres Secciones de niños en el Grupo escolar número 1 y una Unitaria de niñas en el barrio de San José, del casco del Ayuntamiento de Lorca.

SALAMANCA

Una Sección de Párvulos en el Grupo escolar de niñas «La Solana», del casco del Ayuntamiento de Béjar.

ORENSE

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Quilmelas, del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

SALAMANCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tejares.

TERUEL

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el caserío «Casas de Manolo», del Ayuntamiento de Villar del Sals.

TOLEDO

Una Unitaria de niños número 2 en el casco del Ayuntamiento de Chozas de Canales.

VALLADOLID

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tudela de Duero.

Una Sección de párvulos en la Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Tudela de Duero.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con distino a diversos Consejos de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones Municipales, de localidad superior a 20.000 habitantes, prestan la conformidad de facilitar casa-

habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial* del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños y una de niñas en el barrio de Villarrubia, del Ayuntamiento de Córdoba (capital), dependientes del Consejo de Protección Escolar «Santa Teresa de Jesús», establecido por Orden ministerial fecha 7 de abril de 1949 (*Boletín Oficial* del 27).

Dos Unitarias de niños y tres de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puentegenil (Córdoba) dependientes del Consejo de Protección Escolar «San Alberto el Magno», de Córdoba, establecido por Orden ministerial fecha 5 de enero de 1948.

Una Unitaria de niñas en la calle del Corregidor Godino número 7, del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar de los PP. Franciscanos, establecido por Orden ministerial fecha 20 de septiembre de 1954 (*Boletín Oficial* del 8 de octubre).

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *d)* del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y el artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y cinco de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las Oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera Oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

Los Consejos de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación y provisión de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades, y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas, los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alcoy.

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio Avenida de Elda, del Ayuntamiento de Petrel.

ALMERIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Los Milanes, del Ayuntamiento de Abla.

BADAJOZ

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Monesterio.

BARCELONA

Una Sección de niños en la Graduada «Pereantón», del casco del Ayuntamiento de Granollers.

BURGOS

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en la calle de San Gil, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), a base de la Escuela Graduada de niños, de cinco grados, «San Lorenzo».

Una Escuela Graduada de párvulos con tres secciones, en la calle de San Gil, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital).

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Grisaleña.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda.

CASTELLON

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes.

GERONA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Campdura, del Ayuntamiento de Celra.

GRANADA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Baico, Cortijo Nuevo, Bailén, Melchor, La Rivera, Barrio Conejo, Cuesta de Fueila y Camino de Ortos, todos ellos del Ayuntamiento de Baza.

GUIPUZCOA

Una Unitaria de niños, una de

ñas y una de párvulos en la barriada del Ensanche, del Ayuntamiento de Eibar.

HUELVA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en El Aguila-Campo Arriba, del Ayuntamiento de Lepe.

Dos Secciones de niños en la Escuela Graduada de niños, del casco del Ayuntamiento de Lepe.

HUESCA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Lascorz, del Ayuntamiento de Foradada del Tosçar.

Una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Grañén.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Barrio Nuevo, del Ayuntamiento de Lupiñen.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Esdolomada, del Ayuntamiento de Merli.

MADRID

Una Sección de niñas en el Grupo Escolar «Isabel la Católica», del Puente de Vallecas, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Dos Secciones de niñas en la Graduada de niñas «El Buen Gobernador», del casco del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.

PONTEVEDRA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el Barrio Isamil, del Ayuntamiento de Moaña.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Viso, del Ayuntamiento de Redondela.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Salceda de Caselas.

ZAMORA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo.

ZARAGOZA

Una Sección Maternal en el casco del Ayuntamiento de Tauste.

Segundo. Que no se eleve a definitiva el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondiente se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Jefe Local del Movimiento de Linares (Jaén) en solicitud de la creación de la Escuela Nacional Unitaria de niñas, en régimen de Consejo de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para el normal y debido funcionamiento; que la Corporación Municipal de Linares, localidad superior a los 20.000 habitantes, presta su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (*Boletín Oficial* del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial* del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Segundo. Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: el Jefe Local del Movimiento de Linares.

c) Vicepresidente: el Delegado del S. E. M. de Linares.

d) Vocales: la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona, el Ilmo. Sr. Arcipreste de Linares, la Delegada Comarcal de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., el Delegado Comarcal del Frente de Juventudes, y

e) Secretario: el Secretario Local del Movimiento.

Tercero. El funcionamiento de esta Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado *d*) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si la propuesta no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de diezmilista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada e instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspon-

diente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables infores emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial* del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Un Grupo escolar de niños, con siete secciones y Directora sin grado, en la calle Milá y Fontanals, núm. 47, del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de la Escuela Graduada de niñas de cinco secciones y dependiente del Consejo de Protección Escolar «Escuelas Femeninas del Sagrado Corazón de Jesús», establecido por Orden ministerial fecha 10 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial* del 22 de febrero).

Una sección de niños en el Grupo escolar San Estanislao de Kotska», de Salamanca (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar «San José», establecido por O. M. fecha 19 de mayo de 1953 (*Boletín Oficial* del 13 de julio).

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente en el apartado *d*) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y tres de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y las Maestras Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

Los Consejos de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (*Boletín Oficial* de 16 de diciembre), y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Corporaciones municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primeria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niñas en el barrio de Los Encinares, de la Parroquia del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén), a base de la Unitaria de niñas Parroquial existente en el citado barrio, y que fué creada por Orden ministerial de 12 de abril de 1951 (*Boletín Oficial* del 20 de mayo).

Una Unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia del Salvador, del Ayuntamiento de Requena (Valencia).

Segundo. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de diciembre), el nombramiento del Maestro o Maestra con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las diócesis respectivas.

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 28 de noviembre de 1955 — Núm. 59

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de los servicios administrativos y centros docentes, con exclusión de las correspondientes a personal, recursos, concursos de material, subastas y oposiciones y concursos.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cursos monográficos. — Autorizando la implantación de los que se indican en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca ... 479

Planes de estudios.—Sobre el plan de estudios de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid 479

Rectificando el de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia 480

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Concurso. — Para premiar los mejores textos de Enseñanza Media 480

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Creando las Escuelas Nacionales y Parroquiales que se citan en las localidades que se mencionan 480

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Derecho, durante el curso académico 1955-56, de los Cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *Literatura jurídica.*—Don Esteban Madruga Jiménez.
2. *Derecho civil comparado.*—Don José María Beltrán de Heredia Castaño.
3. *Estudios sobre el proceso penal.*—Don Manuel Gordillo García.
4. *Medidas de coerción en el ámbito internacional.*—Don Vicente Ramírez Arellano Marcos.
5. *La idea del progreso.*—Don Enrique Tierno Galván.
6. *El Concordato de 1953 y su repercusión en la legislación española.* Don Lamberto de Echeverría y Martínez de Marigorta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PLANES DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con el criterio marcado en el artículo quinto del Decreto de 23 de octubre de 1953 y con la propuesta del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que la enseñanza de Historia de la Farmacia se

ANUNCIO

A partir del próximo mes de enero las disposiciones de carácter orgánico, correspondientes al Ministerio de Educación Nacional, aparecerán, en este BOLETIN, en pliegos aparte, compuestos con una caja de tamaño cuarto del 64 × 88, al objeto de que nuestros lectores puedan encuadernarlos al final de cada año, para recopilar con ellos la colección legislativa del Departamento.

Los tomos correspondientes a la "Colección legislativa" se servirán, independientemente, por la Sección de Publicaciones, a partir del mes de enero de 1957, contra pedido.

curse en la Facultad de la Universidad con dos horas semanales de lección teórica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que el plan de estudios del cuarto curso del período de Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que se reguló por Orden de 18 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), quede rectificado en la forma siguiente:

CUARTO CURSO

Historia Universal Media, tres horas semanales.

Historia de España Media, tres horas semanales.

Historia Universal Moderna, tres horas semanales.

Historia de España Moderna, tres horas semanales.

Historia del Arte Medieval, dos horas semanales.

Paleografía y Diplomática, tres horas semanales.

Geografía de España, tres horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CONCURSOS

Ilmo. Sr.: Para ejecutorio dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en uso de la autorización que concede la vigente Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de aquel mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca el «Primer concurso para premiar los mejores textos de Enseñanza Media», el cual se ajustará a las condiciones que se expresan en los siguientes apartados de esta Orden.

Segundo. En este concurso se podrán conceder «doce premios» de veinticinco mil pesetas cada uno, a los mejores textos publicados para los cursos del Bachillerato elemental, entre los aprobados hasta ahora como consecuencia del Decreto de 1 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 18), conforme a la siguiente distribución:

Dos premios para textos de Gramática española.

Dos de Matemáticas (curso primero).

Dos de Ciencias Naturales (curso primero),

Dos de Latín, primero (curso segundo del Bachillerato).

Dos de Francés, primero (curso tercero del Bachillerato).

Dos de Inglés, primero (curso tercero del Bachillerato).

Los premios podrán ser declarados desiertos, pero no divididos ni acumulados.

Tercero. Para participar en el concurso, será necesario que los autores o editores de los libros, indistintamente, los Claustros de los Institutos Nacionales o los órganos nacionales de Corporaciones docentes o profesionales de la enseñanza media eleven solicitud al Ministerio, «Dirección General de Enseñanza Media, Comisión de Textos», en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»; si el último día fuese inhábil, el plazo vencerá el día siguiente.

Con la instancia presentará el peticionario una exposición razonada, pero sucinta, de las cualidades que, a su juicio hagan digna de recompensa la obra de que se trate.

Sólo se tendrán en cuenta las peticiones y exposiciones de méritos que se reciban dentro de plazo y precisamente en la Sección de Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

No será necesario presentar ejemplares de las obras que aspiren a los premios, puesto que ya se enviaron al Ministerio para su aprobación como textos.

Cuarto. El concurso será resuelto por Orden ministerial previos los informes de la Comisión Técnica de Libros de Texto y del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Decreto citado de 1 de julio último.

La Comisión Técnica deberá emitir su dictamen y enviar el expediente al Consejo en el plazo de diez días naturales, siguientes al término de la presentación de peticiones; el Consejo, a su vez, deberá informar la propuesta de la Comisión y remitir el expediente a la Dirección General en un plazo de quince días naturales.

Si éste transcurre sin recibirse el dictamen del Consejo, se entenderá que es conforme con el de la Comisión Técnica. Quince días después deberá quedar resuelto el concurso.

Conforme al artículo segundo del repetido Decreto se autoriza a los interesados para promover recurso de queja en la forma reglamentaria, si la tramitación no se ajustase a los plazos señalados.

Quinto. La resolución del concurso será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio de Educación Nacional.

Sexto. El pago de los premios se hará efectivo en todo caso al titular de los derechos de propiedad intelectual con cargo al crédito que aparece expresamente consignado para estas atenciones en el Presupuesto de gastos del Ministerio, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, subconcepto c).

Séptimo. Los miembros de la Comisión del concurso devengarán «asistencias» en la forma prevista por Orden de 30 de marzo de 1955 y con cargo al crédito que en la misma se señala.

Octavo. Las obras galardonadas llevarán en la contraportada la indicación: «Libro de texto premiado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de ..... («Boletín Oficial del Estado» de .....»).

Noveno. Serán de aplicación a las obras premiadas las normas del Decreto de 1 de julio de 1955, artículos 6.º, 13 y párrafo segundo de su Disposición transitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que, según justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados

todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección escolar se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Iznajar (Córdoba) y dependiente del Consejo de Protección escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba), y dependiente del Consejo de Protección escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), y dependiente del Consejo de Protección escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en El Valdez, del Ayuntamiento de Moclinejo (Málaga), y dependiente del Consejo de Protección escolar del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, establecido por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niños, y conversión en de niñas de la Mixta existente en el poblado del Salto de Energía Eléctrica de Cofrentes (Valencia), y dependiente del Consejo de Protección escolar de Hidroeléctrica Española, S. A., establecido por Orden ministerial fecha 25 de febrero último.

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *d)* del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestro y una de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán a de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

Los Consejos de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre, y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con carácter de «Parroquial» las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños, en la parroquia de San Jaime, del Ayuntamiento de Guadamar de Segura (Alicante).

Una Unitaria de niños, en la parroquia de Santa María, del Ayuntamiento de Mahón (Baleares).

Una Unitaria de niñas, en la parroquia de San Pedro Apóstol, de Burgos (capital).

Dos Unitarias de niñas, en la barriada de Nuestra Señora de la Cinta, del Ayuntamiento de Huelva (capital).

Una Unitaria de niñas, en la parroquia de El Salvador, del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia).

Una Unitaria de niñas, en la barriada de Santa Teresa de Jesús, del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).

Una Unitaria de niños y dos de niñas, en el Cerro del Aguila, de la parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

Una Unitaria de niñas, en la parroquia de San José, del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).

Una Unitaria de niños, en la parroquia de San Vicente Mártir de Abando, del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), a base de la Escuela Mixta existente y que fué concedida por Orden ministerial de 29 de marzo de 1951.

Una Unitaria de niños, en la parroquia de Santa María de la Asunción del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), a base de la Unitaria de niños número 2, de Valle Carranza.

Segundo. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), el nombramiento de las Maestras y Maestros con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las vigentes disposiciones por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis respectivas, podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Rvdo. señor Cura Párroco de Santa Bárbara, de Toledo, en solicitud de rectificación de la Orden ministerial fecha 14 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), por la que se crea una Escuela Unitaria de niños, con el carácter de Parroquial, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la rectificación solicitada, por estar enclavada la Parroquia de Santa Bárbara en el Barrio de La Estación, del Ayuntamiento de Toledo (capital) y figurar éste en el vigente Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de España con censo independiente inferior a los diez mil habitantes, y, por tanto, las Escuelas a proveer en el citado Barrio son por el procedimiento de Concurso General de Traslados y no por opositores a plazas de diez mil o más habitantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Que la Orden ministerial fecha 14 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), por la que se crea una Escuela Nacional Parroquial—Unitaria de niños—en la de Santa Bárbara, del Barrio de la Estación, del Ayuntamiento de Toledo (capital), debe entenderse rectificada a todos sus efectos en el sentido de no ser condición indispensable para formular propuesta de nombramiento el que el Maestro tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o venga desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional de régimen General de Provisión, en localidad superior a los 10.000 habitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (*Boletín Oficial* del 16 de diciembre), y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Corporaciones municipales, de localidad superior a los veinte mil habitantes prestan su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose, con carácter nacional parroquial, las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños en la barriada de «Viviendas del Congreso», del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de una Sección de niños de la Escuela Graduada de la parroquia de San Vicente, de Sarriá.

Una Unitaria de niñas en la barriada de «Viviendas del Congreso», del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de la Sección de Párvulos de la parroquia «Santísima Trinidad», de Barcelona.

Una Unitaria de niñas en Cueva de los Garfios, de la parroquia de San Juan Bautista, del Ayuntamiento de Baza (Granada).

Una Unitaria de niños y una de niñas en la parroquia de Santa María Magdalena, del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla).

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en la barriada «Parcelas Ferrate-Clarassó», de la parroquia de San Francisco, del Ayuntamiento de Reus (Tarragona).

Una Unitaria de niños y una de niñas en la barriada de Valdefierro, una Unitaria de niños y una de niñas en la barriada La Bosada, y una Unitaria de niños y una de niñas en la barriada de Las Delicias, todas ellas del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Una Unitaria de niños y una de niñas en el barrio de Cubert, de la parroquia de Santa Engracia, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Segundo. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales de las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. Que, de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a estas nuevas Escuelas será ac

dado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Empresa «Cristalera Española, S. A.», de Avilés, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotadas de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que por la Empresa solicitante se facilitará casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que son considerenen creadas provisionalmente una Escuela Nacional Graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en Maruca, del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo).

Segundo. Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará constituído en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El señor Vicepresidente del Consejo de Administración de «Cristalería Española, S. A.».

c) Vocales: El señor Director de la fábrica de «Cristalería Española», de Avilés; un representante del Consejo de Administración de la Empresa; el Médico de la Empresa; otro miembro de la Empresa; el señor Inspector y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona; un representante del Ayuntamiento y Junta Minicipal de Enseñanza de Avilés; el Rvdo. señor Cura Párroco de La Maruca; los Maestros, Director y Directora de las Escuelas Graduadas.

Tercero. El funcionamiento de estas Escuelas Nacionales se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *d)* del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas tres plazas de Maestro y tres de Maestras Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente formulado por la Sociedad «Caja de Socorros, Ilustración y Recreos» (Casino de Artesanos), de Jaén (capital), en solicitud de la creación de Escuela Nacional, en régimen de Consejo de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que la Corporación Municipal de Jaén, localidad superior a los veinte mil habitantes, presta su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (*Boletín Oficial* del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas en el Casino de Artesanos, de Jaén (capital).

Segundo. Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Presi-

dente de la Sociedad «Caja de Ahorros, Ilustración y Recreo» (Casino de Artesanos), de Jaén (capital).

c) Vocales: El señor Delegado de la Excma. Diputación Provincial, don Arturo Fernández Martín; el señor Delegado del Excmo. Ayuntamiento, don Salvador Becerra Liñán, concejal Teniente Alcalde; muy ilustre señor don Casto Martos Cabeza, canónigo; el señor Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Jaén, que actuará de Secretario.

Tercero. El funcionamiento de esta Escuela Nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *d)* del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si la propuesta no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestra diezmilista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiendo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Hermandad Sindical del Campo, de Carpio de Tajo (Toledo), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Unitaria de niñas, en régimen de Consejo de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que por la Hermandad Sindical se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la Hermandad Sindical se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (*Boletín Oficial* del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas, con destino a la Hermandad Sindical del Campo, del Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo).

Segundo. Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el prohombre de la Hermandad Sindical.

c) Vocales: Tres miembros de la citada Hermandad Sindical, la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona y el Maestro Nacional más antiguo de la localidad, que actuará de Secretario.

Tercero. El funcionamiento de esta Escuela Nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado *d)* del número quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escue

las interesadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial* del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños y una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato Diocesano de Educación Primaria, de Málaga, concedida por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951 (*Boletín Oficial* del 20).

Una Unitaria de niños y una de niñas en el poblado de la empresa «Calvo Sotelo», del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), dependientes del Consejo de Protección Escolar establecido por Orden ministerial fecha 5 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial* del 22).

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *d)* del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para su provisión de las resultas dos plazas de Maestros y dos de Maestras Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

Los Consejos de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en la finca «La Ribera y el Chaparral», del término de Peguerillas (Huelva), en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que por la propiedad de la finca se facilita local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados del material y mobiliario escolar necesario para su instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como de la casa-habitación con destino a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (*Boletín Oficial* del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial* del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas, denominada «San Serafín», en la finca «La Ribera y el Chaparral», del término de Peguerillas (Huelva).

Segundo. Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Sr. Administrador de la finca «La Ribera y el Chaparral».

c) Vicepresidente, el Padre Capellán de la finca.

d) Vocales La Sra. Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, don Luis Granizo Rodríguez y doña Josefa Hernández.

e) Secretario, don Manuel Orta Manzano.

Tercero. El funcionamiento de esta Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado *d)* del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con distino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de Tortosa (Tarragona) en solicitud de la rectificación de la Orden ministerial fecha 14 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), por la que se crea la segunda Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Seminario Diocesano, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la rectificación solicitada por estar enclavado el Seminario en la Pedanía de Jesús, del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), y figurar ésta en el vigente Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de España con censo independiente inferior a los diez mil habitantes, y, por tanto, las Escuelas a proveer en la citada Pedanía son por el procedimiento de Concurso General de Traslado y no por opositores a plazas de diez mil o más habitantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Que la Orden ministerial fecha 14 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), por la que se crea la segunda Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Seminario Diocesano de Tortosa (Tarragona), debe entenderse rectificada a todos sus efectos en el sentido de no ser condición indispensable para formular propuesta de nombramiento el que el Maestro tenga aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes o venga desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional superior a los diez mil habitantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de que las Escuelas Unitarias de niños y niñas números 1 y 2, «Guanartemo», se consideren como de la capital, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición; que la declaración interesada es dar estado de derecho al que de hecho existe, ya que si las Escuelas han tenido la denominación de «Guanartemo», nunca estuvieron emplazadas en la entidad independiente de igual denominación figurada en el Nomenclátor oficial, y sí en los barrios de Las Arenas y Guanartemo, del casco del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que no figuran con casco independiente en el citado Nomenclátor; que por Orden ministerial fecha 22 de marzo de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de abril), que aprobó el arreglo escolar de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, ya se declaró incorporadas como Escuelas Unitarias del casco de las antes citadas, y vistos los informes emitidos al expediente,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se consideren como Escuelas Unitarias de niños y niñas del casco del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, las Unitarias de niños y niñas números 1 y 2, «Guanartemo», sitas en los locales de las calles de Castillejos número 41 y 43, y de Vergara número 5 y de El Salvador número 65, respectivamente, perdiendo esta denominación y obteniendo el número que les corresponda de las del casco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 («B. O. del Estado» de 16 de diciembre), y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, con carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de Santa Marina de Aguas Santas, del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de Santa María Regoa, del Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo).

Segundo. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), el nombramiento del Maestro y la Maestra, con destino a estas nuevas Escuelas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las vigentes disposiciones por los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas.

Si los propuestos no tuviesen aprobadas las Oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. Señor Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 1 de diciembre de 1955 — Núm. 60

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de los servicios administrativos y centros docentes, con exclusión de las correspondientes a personal, recursos, concursos de material, subastas y oposiciones y concursos.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DECRETOS

Decreto de 28 de octubre de 1955 por el que se crea un Grupo Escolar conmemorativo en Palma de Mallorca, que se denominará "Fray Junípero Serra" 487

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de construcción de edificio para Colegio Mayor "América", de la Universidad de de Oviedo... 487

Otro de ídem íd. por el que se crea un Grupo Escolar conmemorativo, que se denominará "Sagrado Corazón de Jesús", en Lorca (Murcia). 488

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Planes de estudios.—Rectificaciones 488

Aprobando el de la Sección de Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada... 488

Cursos monográficos.—Autorizando la implantación de los que se citan en las Universidades que se mencionan... 489

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Creando definitivamente Escuelas Nacionales en las localidades que se expresan... 492

Sobre reorganización del Grupo Escolar "José Antonio", de Alicante 494

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DECRETOS

Entre los evangelizadores españoles que llevaron la luz de nuestra Religión a las lejanas tierras de América, descuella el fervor y el sacrificio de Fray Junípero Serra, glorioso mallorquín.

Para que su nombre perdure en la mente y en el corazón de la juventud; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se construirá en Palma de Mallorca, con cargo al Presupuesto del Estado, y en el solar que al efecto cederá el Ayuntamiento de dicha ciudad, un Grupo escolar conmemorativo que se denominará "Fray Junípero Serra".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 18 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de

construcción de edificio para Colegio Mayor "América", de la Universidad de Oviedo, por su importe total de seis millones ochocientas seis mil ciento siete pesetas con ochenta y tres céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: Doscientas cincuenta mil pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientas sesenta y nueve pesetas con veintisiete céntimos en cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, cuatro millones novecientas setenta y siete mil sesenta y tres pesetas con nueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, setecientas cuarenta y seis mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos; pluses, novecientas ochenta y tres mil cuatrocientas noventa y una pesetas con cincuenta y un céntimos; importe de contrata, seis millones setecientas siete mil ciento catorce pesetas con seis céntimos; honorarios de Arquitecto, setenta y seis mil ciento cuaenta y nueve pesetas con seis céntimos; honorarios de Aparejador, veintidós mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas con setenta y un céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 18 de noviembre.)

La ciudad de Lorca, de la provincia de Murcia, cuenta entre sus hechos gloriosos, el de ser la primera población de España donde se dió culto al Redentor en la divina advocación de su Sagrado Corazón; para conmemorar este hecho, acaecido hace dos siglos, y colaborar a la solución del problema de la Enseñanza Primaria en dicha localidad; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se construirá en la ciudad de Lorca (Murcia), con cargo al presupuesto de Educación Nacional y en el solar que al efecto cederá el Ayuntamiento al Estado, un Grupo escolar conmemorativo, que ostentará el nombre de "Sagrado Corazón de Jesús".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 17 de noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PLANES DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: En la Orden de 10 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de diciembre) que aprobó los planes de estudios de las Secciones de Química y de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, se padeció error en el número segundo, al recoger la propuesta de la Facultad,

En su consecuencia, para rectificarlo, de acuerdo con la referida propuesta, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

El segundo curso del plan de estudios de la Sección de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, en la modalidad B, que reguló la Orden de 10 de noviembre de 1954, estará constituído por las asignaturas del segundo curso de las enseñanzas de la Sección de Química establecido en la misma disposición, y, además, por la asignatura de Astronomía general y Topografía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que la asignatura de Gramática Histórica de la Lengua española que debe estudiarse en los cursos tercero y cuarto del plan de estudios de la Sección de Filología Moderna «Historia de la Lengua Española», primero y segundo curso y se estudiará, respectivamente, en los indicados tercero y cuarto cursos del período de Licenciatura especializada en la referida Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la Propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El plan de estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, será el siguiente:

TERCER CURSO

Asignaturas fundamentales:

Prehistoria y etnología; dos horas semanales.

Historia Antigua, Universal y de España; tres horas semanales.

Historia Universal, Media; tres horas semanales.

Historia de España, Media; tres horas semanales.

Epigrafía; una hora semanal.

Paleografía; tres horas semanales.

Geografía General; tres horas semanales.

Asignaturas complementarias:

Un curso monográfico, a elegir libremente por el alumno entre todos

los organizados por la Facultad, en cualquiera de sus Secciones.

CUARTO CURSO

Asignaturas fundamentales:

Arqueología; tres horas semanales.
Numismática; una hora semanal.
Diplomática; dos horas semanales.
Historia del Arte Medieval; tres horas semanales.
Historia Universal, Moderna; tres horas semanales.
Historia de España, Moderna; tres horas semanales.
Geografía de España; tres horas semanales.

Asignaturas complementarias:

Un curso monográfiico, a elegir libremente por el alumno entre todos los organizados por la Facultad, en cualquiera de sus Secciones.

QUINTO CURSO

Asignaturas fundamentales:

Historia Universal, Contemporánea; tres horas semanales.
Historia de España, Contemporánea; tres horas semanales.
Historia de América; tres horas semanales.
Historia del Arte Moderno y Contemporáneo; tres horas semanales.
Geografía Descriptiva; tres horas semanales.

Asignaturas complementarias:

Un curso monográfico, a elegir libremente por el alumno entre todos los organizados por la Facultad, en cualquiera de sus Secciones.

Segundo. El anterior plan de estudios se aplicará, curso por curso, comenzando en el presente año académico 1955-1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Veterinaria, durante el curso académico 1955-56, de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *Ampliación de Anatomía microscópica comparada.* Don Rafael González Alvarez.
2. *Esterilidad.* Don Cristino García Alfonso.
3. *Endocrinología.* Don José Morros Sarda.
4. *Alimentación de los animales domésticos.* Don Carlos Luis de Cuenca.
5. *Patología del metabolismo y nutrición.* Don Pedro Carda Aparici.
6. *Economía de la empresa avícola.* Don Gaspar González González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Filosofía y Letras, durante el curso académico 1955-56, de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *Folklore español.* Don Antonio Beltrán Martínez.
2. *Arte de los pueblos primitivos.* Don Julio Martínez Santa Olalla.
3. *Naturaleza, Historia y creación poética.* Don Eugenio Frutos Cortés.
4. *Los aragoneses en el siglo* XVIII. *El Conde de Aranda.* Don Fernando Solano Costa.
5. *Metodología e Historiografía de la Historia Moderna.* Don Carlos Corona Baratech.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Derecho durante el curso académico 1955-56 de los Cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. Ciencia del Derecho y Derecho Romano.—Don Carlos Sánchez del Río y Peguero.
2. Efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad.—Don José Luis Lacruz Berdejo.
3. Aspectos penales de la culpabilidad.—Don José Guallart y López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Veterinaria, durante el curso académico 1955-56, de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *Química-Física del estado coloidal.* Don Juan Bautista Bastero Beguiristáin.
2. *Epizootiología y comprobación sanitaria pecuarias.* Don Eduardo Respaldiza Ugarte.
3. *Bacteriología de la leche.* Don Indalecio Hernando Martín.
4. *Endocrinología.* Don Jesús Sáinz Sáinz-Pardo.
5. *Quimioterapia.* Don Pascual López Lorenzo.
6. *Esterilidad de los animales domésticos.* Don Jesús María Santiago Luque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autori-

zar la implantación en la Facultad de Ciencias, durante el curso académico 1955-56 de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *Análisis orgánico.* Don Ignacio Ribas Marqués.
2. *Estructura atómica y molecular.* Don Tomás Batuecas Marugan.
3. *Fermentos, vitaminas y hormonas.* Don Luis Iglesias Iglesias.
4. *Análisis de silicatos.* Don Francisco Bermejo Martínez.
5. *Destilación y rectificación.* Don Joaquín Ocón García.
6. *Espacios de Riemamm (introducción a la teoría de la relatividad).* Don Enrique Vidal Abascal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Medicina, durante el curso académico 1955-56 de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *Parasitología.* Don Ulpiano Villanueva Castro.
2. *Patología del embarazo.* Don Alejandro Novo González.
3. *Clínica y electrocardiografía de las arritmias.* Don Ramón Domínguez Sánchez.
4. *Lecciones sobre cáncer.* Don Luis Puente Domínguez.
5. *Fisiología y Patología del aparato digestivo.* Don Manuel Suárez Perdiguero.
6. *El glaucoma.* Don Angel Moreu González-Pola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Filosofía y Letras, durante el curso académico 1955-56, de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *Teoría y metodología de la Historia.* Don Pablo Alvarez Rubiano.
2. *Antropología cultural.* Don Julián San Valero Aparisi.
3. *Lo inconsciente en Psicología.* Don Francisco Alcayde Vilar.
4. *Orientaciones bibliográficas actuales en el campo de la Historia moderna.* Don José María Jóver Zamora.
5. *El barroco del antiguo reino de Valencia.* Don Felipe Garín Ortiz de Taranco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Derecho, durante el curso académico 1955-56, de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *Derecho público romano.* Don José Santacruz Teijeiro.
2. *Historia y técnica de la unificación del Derecho marítimo.* Don Alvaro Calvo Alfageme.
3. *Organización de las Naciones Unidas.* Don Adolfo Miaja de la Muela.
4. *Problemas procesales del Consulado de Valencia.* Don Víctor Fairén Guillén.
5. *Introducción a la Historia de las ideas políticas.* Don Francisco Murillo Ferrol.
6. *Anarquismo y socialismo en la España contemporánea* (1848 - 1939). Don Diego Sevilla Andrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Derecho, durante el curso académico 1955-56; de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *La responsabilidad civil.* Don Manuel Batlle Vázquez.
2. *Teoría y práctica de la organización internacional.* Don Antonio Truyol Serra.
3. *Efectos de las obligaciones bilaterales.* Don Diego Espín Cánovas.
4. *La responsabilidad de la administración.* Don Enrique Martínez Useros.
5. *La responsabilidad en el Derecho histórico español.* Don Joaquín Cerdá Ruiz-Funes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Ciencias, durante el curso académico 1955-56, de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *Micología.* Don José Loustáu y Gómez de Membrillera.
2. *Espectofotometría.* Don Francisco Sierra Jiménez.
3. *Polarografía.* Don Juan Sancho Gómez.
4. *La química de las macromoleculas.* Don Antonio Soler Martínez.
5. *Metalografía.* Don Vicente Iranzo Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Filosofía y Letras durante el Curso académico 1955-56 de los Cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. Los poetas catedráticos de Salamanca.—Don Alberto Navarro González.

2. Viajeros y descubridores medievales.—Don Elías Serra Rafols.

3. Historia y novela en latín medieval español.—Don Juan Alvarez Delgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Veterinaria de León, durante el curso académico de 1955-56, de los cursos monográficos del Rectorado que se indican:

1. *Microbiología aplicada.* Don Santos Ovejero del Agua.

2. *Endocrinología.* Don Julio Moros Sardá.

3. *Quimioterapia.* Don Isidoro Izquierdo Carnero.

4. *Ensilado de forrajes.* Don Andrés Suárez Suárez.

5. *Patología de la reproducción.* Don Félix Pérez Pérez.

6. *Avicultura.* Don Rafael Sarazá Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado», de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Derecho durante el curso académico 1955-56 de los Cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *Problemas de la dogmática penal actual.* Don Juan del Rosal.

2. *Historia de las doctrinas económicas desde el marginalismo.* Don José Antonio Rubio Sacristán.

3. *Política y organización internacional.* Don Alejandro Herrero Rubio.

4. *Problemática del concepto moderno de obligación.* Don Javier Alonso Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Medicina, durante el curso académico 1955-56, de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *Química Biológica.* Don Emilio Romo Aldama.

2. *Hidrología médica.* Don Miguel Sebastián Herrador.

3. *Urología.* Don Leopoldo Morales Aparicio.

4. *Terapéutica clínica.* Don Manuel Armijo Valenzuela.

5. *Anatomía patológica aplicada y Técnica micrográfica.* Don Enrique Bráñez Cepero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Farmacia, durante el curso académico 1955-56, de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. *Bioquímica de las anemias.* Don José María Clavera Armenteros.

2. *Técnica polarográfica en análisis.* Don José Doronsoro Velilla.

3. *Edafología y Agricultura.* Don Angel Hoyos de Castro.

4. *Herencia de las plantas de interés práctico.* Don Luis Recalde Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado», de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Derecho durante el curso 1955-56 de los Cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. Proceso de ejecución general.—Don Miguel Fenech Navarro.

2. Estudios de historia jurídica catalana: Cartas de población y franquicia.—Don José María Font Ríus.

3. Estudios de Derecho Romano: La tradición romanística.—Don Angel Latorre Segura.

4. Sistemas de Derecho foral catalán.—D. Ramón Bádenes Gasset.

5. Defecto y vicio de consentimiento matrimonial. — Don Jaime Mans Puigarnau.

6. La nacionalidad.—Don Fernando Giménez Artigues.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universida de Barce-

lona, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Filosofía y Letras, durante el curso académico 1955-56, de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

SECCION DE FILOSOFIA:

1. *Psicología de la edad juvenil.* Don Pedro Font y Puig.
2. *El conocimiento del alma por sí misma.* Don Jaime Bofill y Bofill.
3. *Introducción al estudio de la escolástica española de los siglos* XVI *y* XVII. Don Joaquín Carreras Artau.

SECCION DE FILOLOGIA CLASICA:

1. *Teorías actuales sobre la acentuación del griego antiguo.* Don Sebastián Cirac Estopañan.
2. *Introducción a la crítica textual.* Don Lisardo Rubio Fernández.
3. *Latín medieval.* Don Juan Bastardas Parera.

SECCION DE FILOLOGIA SEMITICA:

1. *Relaciones entre la poesía sinagogal y las líricas romances.* Don José María Millas Vallicrosa.
2. *Problemática moderna del Arameo.* Don Alejandro Díez Macho.
3. *La astronomía esférica entre los árabes.* Don Juan Vernet Ginés.

SECCION DE FILOLOGIA ROMANICA:

1. *La prosa didáctica española de la Edad Media y Edad de Oro.* Don José María Castro y Calvo.
2. *La divina comedia, de Andréu Fabrer.* Don Antonio María Badía Margarit.
3. *La novela en prosa «Mort Artu».* Don Martín de Riquer Morera.

SECCION DE HISTORIA:

1. *Etnología americana.* Don Luis Pericot García.
2. *Documentación diplomática de los archivos españoles.* Don Felipe Matéu y Llopis.
3. *Historia económica de España.* Don Jaime Vicens Vives.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necsidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Bigastro.

ALMERIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en El Cercado, del Ayuntamiento de Vélez Blanco.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Vera.

AVILA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Burgohondo.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Navarredondilla.

BADAJOZ

Una Sección de niños y una Sección de niñas en los Grupos "Suárez Somontes" del casco del Ayuntamiento de Llerena.

BARCELONA

Dos Unitarias de niños números 7 y 8, dos Unitarias de niñas números 10 y 11 y una Escuela de Párvulos número 7 en el casco del Ayuntamiento de Sabadell.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Can Calet, del Ayuntamiento de San Fausto de Campcentellas.

CACERES

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Collado de la Vera.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Suacedilla.

Una Unitaria de niñas y una de niños en el casco del Ayuntamiento de Valdefuentes.

CASTELLON

Una Escuela de Párvulos en el casco y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Masia Olivera-Coves, del Ayuntamiento de Benafigos.

CADIZ

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, a base de las Escuelas Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4; todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

CIUDAD REAL

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Albadalejo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Ventillas, del Ayuntamiento de Fuencaliente.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3; todas ellas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Valenzuela.

LA CORUÑA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Bosende, del Ayuntamiento de Arzúa.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Santa Irene, del Ayuntamiento de El Pino.

CUENCA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Belmontejo.

GRANADA

Una Escuela de Párvulos en Graena, del Ayuntamiento de Cortes y Graena.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Moreda.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vélez Benaudalla.

JAEN

Una Sección de Párvulos en la Gra-

duada de niñas número 18 "Las Batallas", del casco del Ayuntamiento de Jaén (capital), a base de la Sección de niñas—actualmente vacante— de la citada Graduada.

Una Sección de niños en el Grupo escolar de niños "La Victoria", del casco del Ayuntamiento de Linares.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Linares, a base de tres Secciones de niños del Grupo Escolar "La Victoria".

LEON

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puente Domingo Flores.

LERIDA

Una Escuela de Párvulos de niñas, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niñas, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Bellpuig.

MADRID

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra.

MURCIA

Una Unitaria de niños en el casco y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existentes en Los Caserones, del Ayuntamiento de Blanca.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Las Casicas, del Ayuntamiento de Fortuna.

ORENSE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Baronzas, del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

OVIEDO

Una Unitaria de niños—a base de la Mixta existente, actualmente—en Villanueva, del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Una Unitaria de niñas—a base de la Mixta existente—en Vega de los Caserones, del Ayuntamiento de Parres.

SALAMANCA

Un grupo Escolar de niños, con ocho Secciones y Director sin Grado, en el barrio de San Francisco, a base de las Graduadas de niños números 1 y 3, de cinco y seis Secciones, respectivamente, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Un Grupo Escolar de niñas, con ocho Secciones—dos de ellas de Párvulos—y Directora sin grado, a base de la de la Graduada de niñas número 1, de cinco Secciones, dos Escuelas de Párvulos y la Unitaria de "San Francisco"; todas ellas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Un Grupo Escolar de niñas, con seis Secciones—una de ellas de Párvulos—y Directora sin grado, a base de la Graduada de niñas de cinco grados y la Escuela de Párvulos; todas ellas existentes en el mismo edificio Escolar, del casco del Ayuntamiento de Guijuelo.

Un Grupo Escolar de niñas, con ocho Secciones—cuatro de ellas de Párvulos—y Directora sin grado, a base de la Graduada de niñas de cuatro grados y la de Párvulos de tres, ambas existentes en el mismo edificio escolar, del Ayuntamiento de Alba de Tormes.

Una Sección de niños en la Escuela Graduada de niños de cuatro grados, del casco del Ayuntamiento de Alba de Tormes.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Pitiegua.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el Arrabal del Puente, del Ayuntamiento de Salamanca (capital), a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, en el Arrabal del Puente, del Ayuntamiento de Salamanca (capital), a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Unitaria de niñas y conversión en Unitaria de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Saldeana.

Una Unitaria de niños y conversión en Unitaria de niñas de la Mixta existente en Guadapero, del Ayuntamiento de Serradilla del Arroyo.

SEVILLA

Un Grupo Escolar de niños "José Antonio Primo de Rivera", con seis Secciones y Director sin grado, en el nuevo edificio escolar construído en el casco del Ayuntamiento de Camas, a base de las tres de niños del Grupo Escolar "Cervantes".

Un Grupo Escolar de niñas, con seis Secciones—una de ellas de Párvulos—y Directora sin grado, en el nuevo edificio escolar construído en el casco del Ayuntamiento de Camas, a base de tres de niñas del Grupo Escolar "Cervantes".

VALENCIA

Tres Unitarias de niños, tres de niñas y una de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alacuas.

Una Unitaria de niños en la calle Baviera; una de niñas en la plaza Colón; una de niñas en la calle del Convento, constituyendo una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las Unitarias números 1 y 2 existentes en este edificio Escolar; todas ellas del casco del Ayuntamiento de Torrente.

Una Escuela de Párvulos en San Antonio, del casco del Ayuntamiento de Requena.

VIZCAYA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Murcia.

Una Sección de Párvulos en la Graduada de niñas "Primo de Rivera", del barrio de Las Viñas, del Ayuntamiento de Santurce.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacionales se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de abril.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar de "Minas de Almagrera, Sociedad Anónima", establecido por Orden ministerial fecha 20 de junio de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de julio), en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas in-

teresadas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 ("Boletín Oficial" del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños y otra de niñas en El Altear, del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), y dependiente del Consejo de Protección Escolar "Minas de Almagrera, S. A.", establecido por Orden ministerial fecha 20 de junio de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de julio).

Segundo. El funcionamiento de estas Escuelas Nacionales se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro y Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden inisterial fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Serán facultadas del Conseo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y de la Maestra Nacionales, con destino a las plazas que se creean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar ta para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, en solicitud de que a base del Grupo escolar, dependiente del mismo, de Alicante, se constituyan dos Escuelas Graduadas;

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Graduadas solicitadas; que se justifica debidamente la petición, la cual redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; que la Corporación Municipal de Alicante (capital), localidad superior a los 20.000 habitantes, presta su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentar las Escuelas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de enero) y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Minisetrio ha dispuesto:

Primero. Que el Grupo escolar "José Antonio" de niños, de Alicante (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, concedido por Orden ministerial fecha 16 de marzo de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de abril), se transforme en una Escuela Graduada de niños, de igual denominación, con cuatro Grados.

Segundo. Crear una Escuela Nacional Graduada de niños "San Fernando", con tres Grados, en la calle Calderón de la Barca, número 28, del Ayuntamiento de Alicante (capital), y dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951, a base de las dos plazas de Maestro de Sección y la de Director sin grado, del Grupo escolar "José Antonio", que en virtud del apartado primero de esta Orden se segregan.

Tercero. El funcionamiento de estas Escuelas Graduadas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros Nacionales que se designen para regentarlas.

Cuarto. El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación, en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de diemilista.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Conseo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 8 de diciembre de 1955 — Núm. 61

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de los servicios administrativos y centros docentes, con exclusión de las correspondientes a personal, recursos, concursos de material, subastas y oposiciones y concursos.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Hacienda.

Normas.—Para la concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para construcciones escolares 495

Ministerio de Educación Nacional
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Creando las Escuelas que se citan en las localidades que se mencionan 496

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Hacienda

NORMAS

Ilmo. Sr.: El artículo 21 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder préstamos para la construcción de Escuelas con garantía hipotecaria sobre los inmuebles respectivos o con las subvenciones oficiales concedidas. Posteriormente, por el artículo segundo, apartado e), de la Ley de 15 de julio de 1954, se amplió la facultad de solicitar préstamos del Estatuto de Crédito con destino a las construcciones que se realicen para Centros de Enseñanza de cualquier grado y naturaleza, siempre que hayan sido declaradas de interés social.

Y dependiendo el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional de este Ministerio, según dispone el artículo primero del Estatuto legal de aquel organismo, aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1952, se hace preciso, en uso de la autorización cedida por el artículo quinto de la citada Ley de 15 de julio de 1954, señalar las instrucciones pertinentes para la concesión de los referidos préstamos,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª *Justificación de la solicitud.*

Los organismos o entidades que deseen construir Centros docentes, reconocidos por el Estado, que hayan sido declarados de interés social, podrán interesar la concesión de préstamos del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, solicitándodolo de dicho organismo. A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado o documento acreditativo de haber sido declarada la construcción de interés social, mediante Decreto del Ministerio de Educación Nacional o referencia del «Boletín Oficial del Estado» que haya insertado el Decreto.

b) Proyectos, planos, Memorias, estudios y presupuesto de la construcción, con diligencia de su aprobación por el Ministerio de Educación Nacional. Esta documentación se enviará por duplicado.

c) Titulación del solar y certificación de libertad de cargas y, en su caso, la de los demás bienes que se ofrezcan en garantía.

d) Escritura de constitución de la entidad solicitante o certificación de la disposición oficial que lo ha creado, y en el caso de regirse por Estatutos, copia certificada de los mismos y autorización de la superioridad, si procede.

2.ª *Tramitación de las solicitudes.*

Las peticiones de estos préstamos serán objeto de los informes siguientes:

A) En el aspecto jurídico.

Este informe abarcará:

a) Personalidad y capacidad de los solicitantes.

b) Cumplimiento de los preceptos legales que regulan el derecho a solicitar estos préstamos.

c) Legitimidad de la titulación aportada, justificativa de la propiedad del solar o, en su caso, del inmueble y libertad de cargas o gravámenes del mismo.

d) Estudio de las disposiciones creadoras del organismo solicitante y de sus Estatutos, si los poseyese.

e) Licencia de construcción y demás requisitos exigidos por los organismos competentes para utilizar las construcciones.

f) Los demás extremos que tengan relación con los aspectos jurídicos del préstamo.

B) En el aspecto técnico.

Este estudio tendrá por objeto comprobar:

a) Valor actual del solar.

b) Precios unitarios contenidos en el presupuesto aprobado.

c) Fijación del valor en venta del inmueble para estimar la garantía del préstamo, así como de los inmuebles que puedan ofrecerse como garantía complementaria.

d) Determinación del posible valor en renta del inmueble, considerando la renta bruta, gastos y renta neta.

En el presupuesto de obras no serán admitidas a efectos del préstamo las partidas de carácter indeterminado, tales como gastos generales, de administración, imprevistos y otros análogos. Caso de adjudicarse las obras por subasta se presentará copia certificada del acta de adjudicación.

C) Aspecto económico-financiero.

Su examen abarcará los aspectos siguientes:

a) Relación entre la rentabilidad líquida posible del inmueble, con las anualidades de intereses de amortización necesarios para la extinción del préstamo en el plazo legal.

b) Consideración, en los casos en que la cuantía del préstamo lo aconsejare, la conveniencia de interesar de los solicitantes del préstamo una declaración relativa a la forma en que habrán de llevar a cabo la aportación de la cantidad con que ha de participar en la construcción.

3.ª *Condición de los préstamos.*

Estos préstamos se concederán al tipo de interés del 4 por 100 anual, amortizables en el plazo de treinta años, o sea en las mismas condiciones que rigen para las cédulas que emite el Instituto con aval del Estado. Para la concesión por un plazo superior a treinta años se necesitará autorización expresa del Ministerio de Hacienda.

La anualidad de amortización e interés se establecerá calculada sobre un año natural, y a efectos de su ingreso se dividirá en dos semestres, equivalentes cada uno a la mitad de la anualidad. Estas semestralidades se ingresarán dentro del período a que correspondan, liquidándose intereses de demora en caso de retraso.

El Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de sus Estatutos, percibirá en concepto de gastos por una sola vez el 1 por 1.000 de la cuantía total del préstamo, que se deducirá de la primera entrega del préstamo.

Las entidades prestatarias podrán cancelar anticipadamente en cualquier momento el resto del préstamo que se halle pendiente de amortización.

4.ª *Cuantía del préstamo.*

La cuantía del préstamo no excederá del 60 por 100 del valor del solar y del presupuesto aprobado por el Instituto, sin que pueda rebasar el 60 por 100 de la garantía ofrecida.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 25 de marzo de 1955, estos préstamos podrán alcanzar el 80 por 100 del presupuesto aprobado por el Instituto o la totalidad del mismo, siempre que se ofrezca garantía complementaria por el organismo solicitante debiendo, cuando el préstamo alcance al 100 por 100, determinarse así en el Decreto de declaración de obras de interés social.

Esta garantía habrá de constituirse expresamente sobre bienes inmuebles, calculándose por estimación de su valor real con arreglo al informe del Servicio técnico correspondiente del Instituto.

Será condición indispensable que los inmuebles ofrecidos se hallen libres de toda carga o gravamen, a fin de que pueda constituirse sobre los mismos primera hipoteca por el Instituto de Crédito.

5.ª *Escrituración de los préstamos.*

El contrato se formalizará mediante escritura pública, autorizada por la Dirección del Instituto. En dicho contrato se especificarán todas las condiciones del préstamo, incluso los casos de rescisión por incumplimiento de sus cláusulas. Los honorarios del Registrador y Notario serán reducidos en la cuantía señalada en el artículo 12 de los referidos Estatutos del Instituto.

6.ª *Entrega de los préstamos.*

El préstamo será satisfecho efectuando la primera entrega por el 50 por 100 del valor del terreno, sin exceder de la mitad del préstamo, y el resto, contra certificaciones de obras ejecutadas, y en la misma proporción que exista entre el importe del presupuesto de obras y la parte del préstamo por abonar.

Sólo podrán tramitarse las certificaciones que excedan del 20 por 100 del presupuesto.

El pago se hará contra certificación expedida por el Arquitecto director de las obras, que habrá de ser comprobada por los Servicios Técnicos del Instituto.

7.ª *Préstamos con garantía de subvención del Estado.*

En los casos en que no pueda constituirse hipoteca sobre el valor del solar o del inmueble que haya de edificarse, por ser propiedad del Estado o por otras causas, y si el organismo solicitante tuviere consignada subvención en los Presupuestos generales del Estado, podrá concederse el préstamo en las condiciones siguientes:

1.ª Que la subvención esté concedida por Ley específicamente dictada para el organismo soliciante y que su plazo de vigencia sea superior a aquel dentro del cual habrá de quedar amortizado el préstamo.

2.ª Que el importe de la subvención anual no sea inferior a la anualidad de intereses y amortización del préstamo; y

3.ª Que el organismo solicitane obtenga del Ministerio de Hacienda la orden de que de dicha subvención se detraerá en cada ejercicio el importe de la anualidad del préstamo, que será librada directamente por la Ordenación de Pagos a favor del Instituto de Crédito.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«B. O. E.» 26 noviembre.)

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 («B. O. del Estado» del 16 de diciembre), y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la en-

señanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial, las Escuelas que se interesan con su dirección, organización y provisión sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacional de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada).

Una Escuela de Párvulos, en la Parroquia de San Martín de Sobran, de Villajuan de Arosa, del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

2.° La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza Maestra y otra de parvulitas, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

3.° Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 («B. O. del Estado» de 16 de diciembre) el nombramiento de las Maestras con destino a estas nuevas Escuelas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los Excelentísimos y Reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.° Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de las Diócesis respectivas, podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. par asu conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuela Nacional Parroquial, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 («B. O. del Estado» del 16 de diciembre), y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la Parroquia se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter Nacional Parroquial, la Escuela que se interesa con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se considere creada provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», una Escuela Nacional Unitaria de niños en la Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, de esta capital.

2.° La dotación de esta nueva plaza, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

3.° Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 («B. O. del Estado» de 16 de diciembre) el nombramiento del Maestro con destino a esta nueva Escuela, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por el Excelentísimo y Reverendísimo señor Patriarca de las Indias Occidentales y Obispo de Madrid-Alcalá. Si el propuesto no tuviese aprobadas las Oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera convocatoria, quedando sin efecto sino obtiene el título de Maestro diezmilista.

4.° Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excelentísimo y Reverendísimo señor Patriarca de las Indias Occidentales y Obispo de Madrid-Alcalá, podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asamblea de Padre de Familia «Nuestra Señora de la Paloma», de Palma de Mallorca (Baleares) en solicitud de la creación de una Escuela de párvulos, en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para el normal y debido funcionamiento de la Escuela solicitada; que la Corporación Municipal de Palma de Mallorca (localidad superior a los veinte mil habitantes) presta su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses generales de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial» del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de párvulos en la plaza de García Orell número 32, de Palma de Mallorca (Baleares).

Segundo. Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: don Antonio Ramis.

c) Vocales: la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, un Concejal del Ayuntamiento, un representante del Excmo. y Rvdmo. señor Obispo, don Antonio Estelrich, don José Cortés, don Pedro Cobot, don Antonio Ruiz, don Juan Blanch, don José Mateu, don Andrés Darde y don Juan Pons.

Tercero. El funcionamiento de esta Escuela Nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo alas disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria

Sexto. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resol viéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejero-Gerente de Papeleras Reunidas, S. A., de Alcoy, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar casahabitación o la indemnización correspondiente con destino a los que su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto dè gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños y una de niñas en Algars, del término municipal de Cocentaina (Alicante), y

Una Escuela de párvulos en el Ayuntamiento de Alquería de Aznar (Alicante).

Segundo. Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: don Camilo Gisbert Casanova.

c) Vocales: señor Inspector y señora Inspectora de Enseñanza Primamaria de la zona; Rvdo. señor Arcipreste de Cocentaina, don Enrique Albors Vicens; don Ramiro Mataix Aracil; don Luis Moltó Tort; señor Alcalde Pedáneo de la partida de Algars y señor Alcalde de Alquería de Aznar.

Tercero. El funcionamiento de estas Escuelas Nacionales se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 153 y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre g r a t ificaciones complementarias al Maestro y las Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan el Maestro y las Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y dos de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y las Maestras Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de noviembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por Fray Agustín Monsolet Uriquiza, Superior de la «Clínica Infantil de San Juan de Dios», de Vistabella, del Ayuntaiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son neces

rios para el normal y debido funcionamiento de la Escuela; que la Corporación Municipal de La Laguna, localidad superior a los 20.000 habitantes, presta la conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestras y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial" del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños, con destino a la «Clínica Infantil de San Juan de Dios», de Vistabella, del Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo. Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: Fray Agustín Monsolén Urquiza, Superior de la «Clínica Infantil de San Juan de Dios».

C) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Reverendo señor Cura Párroco de La Cuesta; el Viceprior de la Clínica, y el Médico especialista, don Miguel López González.

Tercero. El funcionamiento de esta Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las vigentes disposiciones, propuesta de nombramiento del Maestro Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si el propuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de diezmilista.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Junta Directiva de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de León (Capital), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales, en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente, se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejen acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 «Boletín Oficial» del 30 y la Ley de 22 de diciembre de 1953 «Boletín Oficial del Estado» del 24.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños y otra de niñas, en la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de León (Capital).

Segundo. Que las citadas Escuelas Nacionales, queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de León.

c) Vicepresidente: El señor Director del Centro.

d) Secretario: El de la Sociedad.

e) Vocales, el señor Inpector y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona; don Nicolás García García, Profesor de Religión; un vocal de la Junta Directiva de la Sociedad y otro vocal de la Junta Directiva de la Sociedad.

Tercero. El funcionamiento de estas Escuelas Nacionales se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y, especialmente, al apartado d), del número quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro y a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra Nacionales, que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y de Maestra, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y la Maestra Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden. Si los pro-

puestos no tuviesen aprobadas las Oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de diezmilista.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiendo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición de Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Patronato de la Fundación Benéfico-docente "Honesto Batalón», de Gijón (Oviedo), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la Corporación Municipal de Gijón, localidad superior a los 20.000 habitantes presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 «Boletín Oficial» del 30 y la Ley de 22 de diciembre de 1953 «Boletín Oficial del Estado» del 24.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas, en la Fundación Benéfico-docente "Honesto Batalón», de Gijón (Oviedo).

Segundo. Que la Citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará constituído en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El de la Fundación.

c) Vocales: Los de la Fundación y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona.

Tercero. El funcionamiento de esta Escuela Nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del número quinto sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de esta nueva plaza, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con areglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si la propuesta no tuviese aprobadas las Oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera Oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestra diezmilista.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección escolar «María Inmaculada», de esta capital, establecido por Orden ministerial fecha 11 de junio de 1946 («B. O. del Estado» de 13 de julio), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales,

Teniendo en cuenta que por el Consejo de Protección escolar se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a las que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O. del Estado» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O. del Estado» del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Graduada de niñas, con dos secciones en el barrio de Palomeras Bajas (Vallecas) Madrid, y sometida al Consejo de Protección escolar «María Inmaculada» establecido por Orden ministerial fecha 11 de junio de 1946 («B. O. del Estado» del 13 de julio).

2.° El funcionamiento de la Escuela Nacional Graduada que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y, especialmente, al apartado *d*), del artículo 5.°, sobre gratificaciones complementarias a las Maestras, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 23 de julio de 1954.

3.° La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra Nacional, con arreglo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.° El Consejo de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.° de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.° Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar, podrá solicitar la elevación a creación definitiva y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la empresa «José Pastor Lillo», de San Vicente de Raspeig (Alicante), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que por la empresa peticionaria se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que por la propia empresa se facilitará casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial» del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig (Alicante).

Segundo. Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará constituído en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: el propietario de la empresa.

c) Vocales: la señora Inspectora de Enseñanza Priaria de la zona; don Francisco Brotons Pérez, sacerdote; un técnico y un empleado de la empresa.

Tercero. El funcionamiento de esta Escuela Nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

Cuarto. La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Quinto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén (capital), en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales adecuados, así como de todos los elementos necesarios para el normal y debido funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; que existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que se han cumplido todas las formalidades previstas en la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953, "Boletín Oficial del Estado" de 18 de enero, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Jaén (Capital), y en los edificios que se citan:

La Alameda. Una Escuela Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de la Unitaria de niños número 11 y 12, ya existentes.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro grados—uno de ellos párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 10 y 22 ya existentes.

Egido de Belén. Una Escuela Nacional Graduada de niños, con cuatro grados.

Una Escuela Nacional Graduada de niñas, con cuatro grados—uno de ellos de párvulos—, a base de la Uni-

taria de niñas número 23 y la de párvulos número 17 ya existentes.

Grupo Escolar Conmemorativo. Un Grupo escolar de niñas, con ocho secciones—dos de ellas de párvulos—y Directora sin grado, a base de las Unitarias de niñas números 5 y 7 ya existentes.

Un grupo escolar de niños, con seis secciones, y Director sin grado, a base de un Grupo escolar «Mariano Velasco», de seis secciones y Director sin grado ya existente.

Hospitalico. Una Escuela Nacional Graduada de niños, con dos secciones, a base de la Unitaria de niños número 18 ya existente.

Segundo. Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional de Jaén, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 «Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 («B. O. del Estado» de 18 de enero) y los favorables informes emitidos en cada caso, por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que la Escuela Nacional de Párvulos, del Ayuntamiento de Labastida (Alava), se traslade al nuevo edificio escolar construído al efecto.

Que las Escuelas Nacionales de niños, niñas y párvulos del Ayuntamiento de Yécora (Alava), se trasladen al nuevo edificio escolar construído al efecto.

traslade al nuevo edificio escolar construído al efecto.

Que la Escuela Nacional Mixta del Ayuntamiento de Turana (Alava), se traslade al nuevo edificio escolar construído al efecto.

Que el Grupo escolar de niños «Calvo Sotelo» y el Grupo escolar de niñas «Medalla Milagrosa», del casco del Ayuntamiento de Almería (Capital), se traslade al nuevo edificio escolar construído en la calle del Cal-

Que la Escuela Nacional Mixta del Ayuntamiento de Ordoña (Alava) se vario.

Que la Escuela Unitaria de niños número 2 y la Escuela Unitaria de niñas núm. 2, del Ayuntamiento de Alcoba de los Montes (Ciudad Real), se trasladen a los nuevos edificios escolares de reciente construcción.

Que las Escuelas Nacionales de niños y niñas, del Ayuntamiento de Fontanarejos (Ciudad Real), se trasladen a los nuevos edificios de reciente construcción.

Que las Escuelas Nacionales de niñas, del Ayuntamiento de Moral de Calatrava (Ciudad Real), se trasladen al edificio escolar denominado «El Centro», constituyendo una Escuela Graduada.

Que las Escuelas Nacionales de niñas, del Ayuntamiento de Moral de Calatrava (Ciudad Real), se trasladen al edificio escolar denominado «El Asilo», constituyendo una Escuela Graduada.

Que la Sección de niñas, del Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca), se tralade al local de la Escuela Graduada de niñas existente, constituyendo la cuarta Sección de esta Escuela Graduada.

Que las Escuelas Nacionales Unitaria de niños y niñas, del Ayuntamiento de Cistilla (Gerona), se trasladen al nuevo edificio escolar construído al efecto.

Que la Escuela Nacional Unitaria de niñas núm. 2, del Ayuntamiento de San Juan de Palamos (Gerona), se traslade al edificio escolar del Grupo escolar de niñas (casco), constituyendo una Sección de éste.

Que la Escuela Unitaria de niñas número 12 y la Unitaria de niños número 2, del casco del Ayuntamiento de Málaga (Capital), se trasladen a los locales de las calles Ana Bernal, número 1 y Muelle, núm. 12, respectivamente.

Que la Escuela Nacional Unitaria de niñas núm. 2, del casco del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que las Escuelas Nacionales Unitaria de niños y niñas de Randin-Calvos (Orense), se trasladen a los nuevos locales escolares de reciente construcción.

Que la Escuela Nacional Mixta de Las Airas, del Ayuntamiento de Toen (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela Nacional Mixta de Villar, del Ayuntamiento de Bande (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela Nacional Mixta de Mane, del Ayuntamiento de Barro (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar constituído al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1955.

J. RUIZ-GIMENES

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excmo. señor Presidente del Consejo de Protección escolar establecido para las Escuelas de Enseñanza Primaria, dependientes de la obra «Auxilio Social», y estimarla más conveniente a los intereses de la enseñanza, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere anulada a todos sus efectos la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que con destino al Hogar de Auxilio Social que se detalla, fueron concedidas.

Tres de niños, en el Hogar «Bermúdez de Castro», de Granada (capital).

Segundo. Que con cargo a las dotaciones resultas de la anulación de las expresadas Escuelas Nacionales, se consideren creadas las siguientes plazas de Maestras Nacionales en el Hogar de la Obra Auxilio Social que a continuación se detalla:

Tres de niñas, en el Hogar «Bermúdez de Castro», de Granada (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 12 de diciembre de 1955 — Núm. 62

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de los servicios administrativos y centros docentes, con exclusión de las correspondientes a personal, recursos, concursos de material, subastas y oposiciones y concursos.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto conjunto de ambos Departamentos de 21 de octubre de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de las Escuelas españolas de Enseñanza Primaria en el extranjero... 503

Otro de ídem íd. de ídem íd. por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos españoles de Enseñanza Media en el extranjero 506

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Decreto de 3 de octubre de 1955 por el que se aprueba un Convenio de construcción escolar con el Ayuntamiento de Badalona... 508

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Orden por la que se crea una Comisión de Publicaciones de Filología Clásica 508

Otra por la que se crea la Medalla Conmemorativa de la Universidad de Salamanca 509

Estatutos. — Aprobando los del Colegio Mayor "Fray Luis de León", de la Universidad de Salamanca 509

Aprobando los del Colegio Mayor "San Miguel Arcángel", de la Universidad de Salamanca. 509

Plan de estudios.—Aprobando el de la Facultad de Ciencias (Sección de Ciencias Químicas) de la Universidad de Murcia 509

Cursos monográficos.—Autorizando la implantación de los que se citan en las Universidades que se mencionan... 510

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creacion de Escuelas

Centros.—Creando las Escuelas que se expresan, dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Gerona 510

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional

DECRETOS

La Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco ("Boletín Oficial del Estado" de dieciocho del mismo mes y año) aludía en su artículo veintinueve a la creación de Escuelas españolas dependientes del Estado español en los países donde residen núcleos españoles.

Dado que existen ya buen número de estas Escuelas, reguladas sólo en algunos aspectos parciales por los Decretos de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno y veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos, parece imprescindible, atendiendo a las especialidades del régimen de estos Centros, una más detallada reglamentación, que ha merecido dictamen favorable de la Junta de Relaciones Culturales.

Por tanto, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobado el adjunto Reglamento de las Escuelas españolas en el extranjero.

Disposiciones finales. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular los Decretos de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno y veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil nivecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

REGLAMENTO DE ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

Artículo 1.° Las Escuelas españolas en el extranjero son Centros de formación primaria y de extensión cultural en régimen especial.

De acuerdo con el artículo tercero de la Ley de 3 de diciembre de 1953, por la que se modifican la composición y atribuciones de la Junta de Relaciones Culturales, es de la competencia de ésta la creación de dichas Escuelas.

Dependerán de la Junta de Relaciones Culturales en cuanto a la acción general que desmpeñan en país extranjero, y del Ministerio de Educación Nacional en cuanto compete a la organización interna, disciplina, régimen e inspección.

Art. 2.° Será misión de estas Escuelas:

a) Dar la necesaria formación primaria a los niños de nacionalidad u origen español y a los no españoles que en ella se inscriban.

b) Dar enseñanza de adultos a los miembros de la Colonia española en la población en que se encuentren sitas, cuando aquéllos no hubieren recibido en su infancia instrucción suficiente.

c) Proporcionar iniciación profesional dentro del nivel de la educación primaria a los adolescentes de dicha Colonia que no hayan de seguir estudios de grado medio.

d) Organizar cursos de lengua y cultura españolas, especialmente dirigidos a los nó españoles.

e) Mantener un ambiente de unión entre los españoles de la zona en que ejercen su misión a través de la creación de asociaciones de antiguos alumnos, organización de competiciones deportivas entre alumnos actuales y an iguos, asociaciones de padres y de alumnos, bibliotecas, cursos de conferencias, seminarios sobre la realidad española y otros medios análogos.

f) Colaborar en la obra de expansión cultural de España de acuerdo con las directrices fijadas por la Junta de Relaciones Culturales.

g) Cualquier otra tarea de carácter análogo que le fuera encomendada por dicha Junta o por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional.

Art. 3.° Las Escuelas españolas estarán regidas por un Patronato residente en la localidad en que se encuentren situadas.

Cuando en dicha localidad existiera Instituto Español de Enseñanza Media, el Patronato será el mismo que el de éste.

Cuando no hubiera Instituto español, el Patronato estará formado por los siguientes señores:

Presidente: El Cónsul general o Cónsul le España.

Vocales: El Cónsul adjunto, si lo hubiera.

El Director de la Escuela, que actuará como Secretario.

Un Maestro de la misma.

Dos miembros de la Colonia española de especial relevancia intelectual o social, designados preferentemente en re los directivos de las Sociedades españolas.

Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos, o, si ésta no existiera, el padre de uno de los actuales alumnos designado por los restantes miembros del Patronato.

Un representantes de la Asociación de Antiguos Alumnos, y, donde no la hubiere, un antiguo alumno, mayor de edad, designado en análoga forma.

Serán también Vocales del Patronato, con carácter de Agregados, los Jefes de las Secciones de Institutos y Lectorados del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Nacional y un Inspector Central de Enseñanza Primaria de este último Departamento. Sin embargo, sólo asistirán a las sesiones cuando el carácter extraordinario de los asuntos a tratar lo requiera.

Todos los cargos del Patronato serán gratuitos.

Art. 4.° El Patronato actuará por delegación de la Junta de Relaciones Culturales y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional. En todo acuerdo que haya de ser elevado a la Administración Central, el trámite será por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, a través del correspondiente Jefe de Misión.

Será misión del Patronato:

1) Procurar el mejor funcionamiento de la Escuela, estudiando y organizando todo cuanto pueda conducir a aumentar su eficacia y prestigio.

2) La orientación y guía de todo lo referente a los cursos de lengua y cultura española a que se refiere el artículo segundo y los de iniciación profesional.

3) Aprobar, modificar y rechazar las propuestas sobre el régimen interno de la competencia de la Dirección y las que en su específico campo de acción formule la Junta Económica de la Escuela.

4) Aprobar, y en su caso proponer, a la Superioridad las adaptaciones de los cuestionarios de Enseñanza Primaria que estimen aconsejables en razón de la situación y régimen especial de la Escuela.

5) Informar a la Superioridad, en su caso, sobre las propuestas de nombramientos de cargos directivos del Centro, cuando ello no sea de la específica competencia de la Junta de Relaciones Culturales o del Ministerio de Educación Nacional.

6) Aprobar la elevación a la Superioridad de los presupuestos del Cenero y cuidar de su régimen administrativo y económico.

7) Informar y proponer a la Superioridad en relación con el nombramiento de Profesores temporales.

8) Proponer normas y planes con vistas al mejor desenvolvimiento y eficacia de la Escuela.

9) Cualquier otra de carác er análogo a las anteriores.

Art. 5.° Al frente de cada Escuela españo'a en el extranjero figurará un Director, que será el superior inmediato de los restantes Maestros y el representante jurídi-

co de la misma, sin perjuicio de las superiores facultades del Patronato y de la representación diplomática y consular.

Al Director de la Escuela compete, sin perjuicio de lan funciones del Patronato, el mantenimiento de la disciplina dentro de la misma, su ordenación económica, la utilización del material común y la coordinación de instituciones complemtntarias. El Director estará obligado a atender las propuestas de los demás Maestros.

El Director de la Escuela será además órgano de enlace de ésta con el Patronato de la misma.

Los Directores de las Escuelas españolas en el extranjero serán nombrados siempre con carácter temporal, por Orden del Ministro de Educación Nacional, oída la Junta de Relaciones Culturales.

Art.. 6.° El conjunto de los Maestros de la Escuela, bajo la presidencia del Director, constituirá el Consejo Escolar. Este tendrá por misión proponer al Patronato todas las iniciativas y sugerencias que estime oportunas en orden al mejor desenvolvimiento y eficacia de aquélla.

El Consejo Escolar funcionará también con carácter de Junta Económica cuando haya de tratar asuntos de esta índole. Será misión específica de dicha Junta la elaboración del presupuesto de la Escuela, que será sometido para su elevación, si procede, al Patronato de la misma.

La Junta Económica cuidará también del mejor funcionamiento de la Cantina y Roperos Escolares, pudiendo delegar su atención inmediata, bien en el Director, bien en uno de los Maestros que la componen.

El Consejo Escolar, en su carácter de tal y en el de Junta Económica, tendrá un Secretario, elegido por votación entre sus miembros. Será misión del Secretario llevar el libro de actas de dicho Consejo.

Art. 7.° La organización interna y disciplina de estos Centros estará de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Educación Nacional para las Escuelas españolas, pudiendo el Patronato proponer al Ministerio de Educación Nacional aquellas medidas de adaptación que juzgue más convenientes.

Art. 8.° Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a propuesta del de Educación Nacional y previo informe de la Junta de Relaciones Culturales, se procederá a nombrar un Inspector especial de las Escuelas españolas en el extranjero, dentro del Cuerpo de Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria y con las funciones, derechos y deberes que especifica el capítulo cuarto, título cuarto, de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Art. 9.° La plantilla de cada Escuela española en el extranjero se fijará por la Junta de Relaciones Culturales, a propuesta del Patronato de la misma.

Art. 10 Las Escuelas de primera enseñanza, dependientes del Estado español y situadas en el extranjero, se proveerán por concurso-oposición convocado por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta de Relaciones Culturales, entre Maestros pertenecientes al Escalafón del Magisterio de Enseñanza Primaria.

Art. 11. Dicho concurso-oposición consistirá en la presentación de las respectivas hojas de servicio y relación de méritos profesionales, y, además, en la realización por los candidatos de los ejercicios siguientes:

a) Presentación de una Memoria escrita sobre la organización y fines de las Escuelas del tipo de aquellas de de cuya provisión se trate.

b) Un ejercicio escrito y otro oral de traducción y conversación de la lengua del país en que estén situadas dichas Escuelas.

c) Un ejercicio oral sobre Pedagogía fundamental y organización escolar, de acuerdo con un temario fijado con tres meses de antelación por el Tribunal que haya de juzgar el concurso-oposición.

d) Un ejercicio de prácticas docentes ante un grupo de niños de una Escuela Nacional.

Art. 12. El Tribunal que juzgue este concurso-oposición se compondrá de representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional, en la forma que reglamentariamente se determine. La propuesta razonada del Tribunal habrá de ser informada, antes de ser hecha pública, por la Junta de Relaciones Culturales.

Art.13. Los Maestros admitidos no lo será en ningún caso en número superior al de plazas vacantes. Sin perjuicio de las facultades discrecionales de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional para disponer en todo momento el cese del personal docente, por conveniencia del servicio, los nombramientos se harán, en principio, por cuatro años, prorrogables por otros cuatro. Después de la primera prórroga sólo podrá acordarse otras ulteriores por acuerdo motivado de la Junta de Relaciones Culturales, a propuesta del Patronato.

Trancurridos estos años, se reintegrarán a España, a su localidad de procedencia, si existiese vacante, o serán nombrados con carácter provisional para una de las vacantes de su provincia de origen, pudiendo participar en el primer concursillo de traslación en que se anuncien plazas de la localidad en que sirvieron Escuela de régimen ordinario y en los concursos generales de traslados que se convoquen. A los efectos de participar en los concursos generales de traslado y concursillos, el tiempo de permanencia en el extranjero de estos Maestros será considerado como servicio en la Escuela de origen.

Art. 14. Los Maestros que pasen a desempeñar plazas en el extranjero serán considerados en situación de excedencia activa, conservando todos sus derechos y el sueldo personal que disfruten, si bien las Escuelas de que sean titulares en España se considerarán vacantes a partir de los dos años de la fecha en que fuesen nombrados para el extranjero. El Ministerio de Educación Nacional solicitará las dotaciones necesarias para atender al pago de los sueldos de los Maestros cuyas Escuelas hayan sida declaradas vacantes y al de los sueldos de entrada de los interinos necesarios.

Art. 15. Además de dicho sueldo, al cual serán aplicables los cambios y primas que correspondan, la Junta de Relaciones Culturales podrá conceder, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, una gratificación complementaria del mismo.

Art. 16. El personal auxiliar lo nombrará, en virtud de contrato, el Patronato, dando cuenta a la Junta de Relaciones Culturales. Los nombrados serán españoles nativos del país en que radique la Escuela, debidamente titulados, y los contratos se harán por uno o dos años, y en ningún caso se reconocerán de un año a otro derechos que obliguen a nuevo nombramiento.

Los emolumentos de este personal auxiliar serán acordados y autorizados por el Patronato con cargo a la subvención con que cuente el Centro y a sus ingresos propios, y su importe será de la cuantía media que sea habitual en la población donde radique la Escuela y proporcional al número de horas de trabajo.

Art. 17. Todas las clases, salvo lenguas modernas distintas de la española, deberán ser explicadas por Profesores españoles, sin perjuicio de lo que el Patronato pueda acordar con carácter interino para evitar la inter

ción de los servicios, y dando siempre cuenta a la Junta de Relaciones Culturales.

Art. 18. Será obligatorio en estos Centros docentes mantener una Biblioteca pública, cuyo núcleo fundamental lo constituyan libros y revistas españoles, con el horario habitual en las demás Bibliotecas de la población.

La Junta de Relaciones Culturales y el Ministerio de Educación Nacional atenderán al suministro de los libros y revistas necesarios.

Siempre que sea posible, se organizará una sala de exposiciones en la Escuela, que con carácter permanente exponga muestras de la cultura española, con especial atención a la actualidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto por el presente Reglamento, las Escuelas españolas en el extranjero se regirán por la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y disposiciones complemetarias, en cuanto le sean aplicables.

Segunda.—Quedan autorizados los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional para dictar las disposiciones oportunas para la ejecución del presente Reglamento, oída la Junta de Relaciones Culturales.

Tercera.—En los convenios culturales suscritos por nuestro país, y en régimen de reciprocidad, se podrán concertar bases especiales para las Escuelas españolas en los países respectivos. En este caso, el Reglamento será supletorio de dichas bases, en lo que éstas no prevean especialmente.

Cuarta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la preceptuado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Maestros que obtuvieron plazas en anteriores concursos o exámenes para la provisión de Escuelas españolas en el extranjero la conservarán con carácter provisional, y deberán someterse a los que en futuro se convoquen, quedando, no obstante, eximidos de la realización de los ejercicios a) y b) del artículo 11 del presente Reglamento.

Segunda. Se procederá a la reorganización de las actuales Escuelas españolas en el extranjero, para adaptarlas a las disposiciones del presente Reglamento.

("B. O. E." 25 noviembre.)

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres ("Boletín Oficial del Estado" del veintisiete) reafirmó en su artículo veintiséis el principio de la creación de Institutos españoles de Enseñanza Media en el extranjero, con sujeción a los Convenios internacionales o normas de reciprocidad, sometiéndolos a las disposiciones complementarias para dictar las cuales se autoriza al Ministerio de Educación en la quinta de sus disposiciones finales y transitorias. El citado artículo veintiséis preceptúa que compete al Ministerio de Educación Nacional lo relativo a organización interna, régimen docente y disciplina de estos Centros, correspondiendo al de Asuntos Exteriores el nombramiento del Profesorado a propuesta del Ministerio de Educación Nacional. Las especialidades del régimen de estos Institutos hacen conveniente su expresa reglamentación sobre los principios citados y a base del dictamen de la Junta de Relaciones Culturales.

A propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento dictado en desarrollo del artículo veintiséis de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres ("Boletín Oficial del Estado" del veintisiete).

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular el Decreto de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos ("Gaceta" del veintiocho), sobre nombramiento de Profesores en el extranjero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS ESPAÑOLES DE ENSEÑANZA MEDIA EN EL EXTRANJERO

Artículo 1.° Los Institutos españoles de Enseñanza Media en el extranjero son Centros de enseñanza y de expansión cultural en régimen especial, dependientes de la Junta de Relaciones Culturales y de los Ministerios de Educación Nacional y Asuntos Exteriores en la esfera de sus respectivas competencias. Funcionarán bajo el inmediato cuidado de un Patronato residente en la localidad en que radique.

De acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de 3 de diciembre de 1953, por la que se modifica la composición y atribuciones de la Junta de Relaciones Culturales, es de la competencia de ésta la creación de dichos Institutos.

Art. 2.° Será misión de estos Institutos:

a) Mantener Escuelas de Enseñanza Primaria como preparatorias de los estudios de Grado Medio.

b) Mantener los estudios de Grado Medio conducentes a la obtención de los títulos de Bachiller Elemental y Superior, como preparación de los estudios de Grado Superior.

c) Mantener estudios de Grado Medio en las clases nocturnas para los que hayan de seguir estudios superiores.

d) Organizar Institutos Politécnicos para los estudios de Enseñanza Media y profesional, los de peritajes, enseñanzas económicas y comerciales, y otros análogos.

e) Organizar y mantener cursos de Lengua y cultura españolas, especialmente dirigidos a los no españoles.

f) Mantener contacto con Asociaciones de antiguos alumnos, Asociaciones y competiciones deportivas entre alumnos actuales y antiguos, Asociación de padres de alumnos, Biblioteca pública, etc., y mantener igualmente un ambiente de unión entre los miembros de la Colonia española.

g) Colaborar en la obra de expansión cultural que le sea encomendada por la representación diplomática de España.

Art. 3.°Compete al Ministerio de Educación Nacional la organización interna, el régimen docente y la disciplina de estos Centros.

Compete al Ministerio de Asuntos Exteriores y, en su nombre, a la representación diplomática de España, la orientación de la política cultural general de los Centros y el Protectorado de los mismos en el plano internacional.

Art. 4.° El Patronato que ha de regir el Centro estará formado por:

Presidente honorario: El Embajador o Ministro de España.

Presidente efectivo: El Cónsul general o Cónsul de España.

Vocales: El Consejero o Agregado cultural de la Embajada: el Director del Instituto (que actuará como Secretario); un Catedrático de Instituto: dos miembros de la Colonia española destacados por su categoría intelectual o social; un representante de los padres de los alumnos del Instituto; un antiguo alumno, mayor de edad, con la carrera terminada o situación económica estabilizada.

Serán también Vocales del Patronato, con carácter de agregados, los Jefes de las Secciones de Institutos y Lectorados del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Relaciones Internacionales, del Ministerio de Educación Nacional y un Inspector central de Enseñanza Media. Sin embargo, sólo asistirán a las sesiones cunado el carácter extraordinario de los asuntos a tratar lo requiera.

El Cónsul general, Consejero cultural y Director del Instituto serán miembros del Patronato por derecho propio, en razón a su cargo. Los miembros lo serán temporalmente y por nombramiento de la Junta de Relaciones Culturales. Todos los cargos serán gratuitos.

Art. 5.° El Patronato actuará por delegación de la Junta de Relaciones Culturales y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional.

Será misión del Patronato:

a) Fomentar el mejor funcionamiento del Instituto, estudiando y organizando todo cuanto pueda conducir a aumentar su prestigio y eficacia.

b) La orientación y guía de todo cuanto se refiere a los cursos de la lengua y cultura españolas para los no españoles, y los cursos de enseñanza de Grado Medio o de otra índole para los que, sea cual fuere su nacionalidad, no sigan estudios del Bachillerato español.

c) Aprobar y modificar o rechazar las propuestas sobre régimen interno de la competencia de la Dirección y Claustro.

d) Aprobar y, en su caso, proponer a la Superioridad aquellas adaptaciones de los planes de estudio que aconsejen la situación y fines especiales del Instituto.

e) Nombrar los cargos directivos que hayan de salir del mismo Claustro, en aquellos casos en que el Ministerio de Educación Nacional no se reserva su propuesta.

f) Aprobar los presupuestos del Centro y cuidar su régimen económico y administrativo.

g) Informar sobre el profesorado temporal.

Art. 6.° La organización interna y disciplina de estos Centros estarán de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Educación Nacional para todos los Institutos de España, pudiendo el Patronato proponer aquellas medidas de adaptación que juzgue más conveniente, al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación.

Teniendo en cuenta las condiciones especiales de estos Institutos, podrá el Patronato, o bien el Claustro, por intermedio de este último y con su conformidad, proponer a la Superioridad aquellas normas y planes particulares que más convegan para su mejor desenvolvimiento y eficacia.

Art. 7.° El nombramiento del personal de plantilla lo hará el Ministerio de Asuntos Exteriores, oída la Junta de Relaciones Culturales y a propuesta del Ministerio de Educación Nacional.

La plantilla del profesorado de cada Centro se fijará, en cada caso, con arreglo a sus necesidades, previo informe de la Junta de Relaciones Culturales.

Art. 8.° Los Catedráticos de estos Centros serán nombrados para desempeñar las cátedras de los mismos en virtud de concurso entre Catedráticos de Enseñanza Media, en el que se dará preferencia, además de a los méritos académicos, al conocimiento del idioma del país respectivo. Dichos Catedráticos serán considerados, a todos los efectos, como si ejercieran en España sus funciones, y en cuanto a su cátedra de origen pasarán a la situación de excedencia activa, con reserva de cátedra durante dos años.

Sin perjuicio de las facultades discrecionales de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional para disponer en todo momento el cese del personal docente por conveniencias del servicio, los nombramientos se harán, en principio, por cuatro años, prorrogables por otros cuatro. Después de la primera prórroga sólo podrán acordarse otras ulteriores por acuerdo motivado de la Junta de Relaciones Culturales, a propuesta del Patronato.

Art. 9.° El personal auxiliar lo nombrará, en virtud de contrato, el Patronato por delegación de la Junta de Relaciones Culturales, dando cuenta a este Ministerio. Los nombrados serán españoles o nativos del país en que radique el Instituto, debidamente titulados, y los contratos se harán por un o dos años y en ningún caso se reconocerán de un año a otro derechos que obliguen a nuevo nombramiento.

Los emolumentos de este personal auxiliar serán acordados y autorizados por el Patronato con cargo a la subvención con que cuente el Instituto y a sus ingresos propios, y su importe será de la cuentía que le sea habitual en la población en que radique el Instituto y proporcional al número de horas de trabajo.

Art. 10. Todas las asignaturas, salvo las lenguas modernas distintas de la española, deberán ser explicadas por Profesores españoles, sin perjuicio de lo que el Patronato pueda acordar con carácter interino, para evitar la interrupción de los servicios y dando siempre cuenta a la Junta de Relaciones Culturales y al Ministerio de Educación Nacional.

Art. 11. Los cargos directivos serán todos temporales, nombrados libremente por el Ministerio de Asuntos Exteriores, oída la Junta de Relaciones Culturales y a propuesta del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 12. Será obligatorio en estos Institutos mantener una Biblioteca pública cuyo núcleo fundamental lo constituyan libros y revistas españoles, con el horario habitual en las demás bibliotecas de la población.

La Junta de Relaciones Culturales y el Ministerio de Educación Nacional atenderán al suministro de los libros y revistas necesarios.

Siempre que sea posible se organizará una sala de Exposiciones en el propio Instituto que, con carácter permanente, exponga muestras de la cultura española, con especial atención a la actual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto por el presente Reglamento, los Institutos españoles de Enseñanza Media en el extranjero se regirán por la Ley de 26 de febrero de 1953 y sus disposiciones complementarias en cuanto le sean aplicables.

Segunra. — Quedan autorizados los Ministerios de Asun os Exteriores y Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones requiera la ejecución del presente Reglamento, por Orden conjunta y oída la Junta de Relaciones Culturales.

Tercera. Sobre base de reciprocidad se podrá en los Convenios Culturales concertar determinadas bases de régimen especial para los Institutos de Enseñanza Media en el extranjero, en cuyo caso el presente Reglamento será supletorio de dichas bases en lo que no prevean éstas especialmente.

Cuarta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se procederá a la reorganización de los actuales Institutos de Enseñanza Media en el Extranjero, adaptándolos a las disposiciones del presente Reglamento.

("B. O. E." 25 noviembre.)

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Continuando lo política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales para resolver con rapidez y eficacia, el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maes ros nacionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la meritoria actuación cultural del Excelentísimo Ayuntamiento de Badalona (Barcelona); a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelen ísimo Ayuntamiento de Badalona para la construcción, adaptación y reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que las regentan y que sean precisas en su término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe el Ayun amiento.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayun amiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso con rario, para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero. Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos reformados o adaptados y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica al capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional, para ser elevada a definitiva, necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspeccción que se estimen necesarias, por el Ministerio de Educación Nacional en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono de la segunda mitad, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Los edificios construídos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, quedarán en propiedad exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de Badalona, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo sexto.—El Ministro de Educación Nacional dictará cuan as órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 27 de noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Ilmo. Sr. El legado de la antigüedad gr corromana, que ha nu rido durante siglos la civilización occidenta, guarda todavía su belleza y vitalidad en medio de la actual crisis de los valores tradicionales amenazados por tantas corrient s de disolución. Misión primordial de nuestro Estado debe ser la conse vación de aquellos va ores, representados por la tradición clásica, esp cia mente si se tiene en cuenta la histórica vinculación de la cu tura española con la antigua, de la cual en tantos aspectos puede considerarse he redera directa e inmediata.

Ante tales consideraciones parece lógico procurar que el mundo hispánico no siga careciendo de los medios más idóneos para mantener la continuidad espiritual de aquella cultura

Tal ha sido la constante aspiración de otros pueblos, incluso menos emparentados en sus orígenes y en su evolución histórica con la civilización de Grecia y Roma. Entre los procedimientos que pueden hacer viable y efectivo este afán, hay que contar en lugar destacado la divulgación de los antiguos monumentos literarios en los pueblos de lengua española.

La Universidad ha sido tradicionalmente entre nosotros la institución tutelar de los estudios clásicos, por ello procede poner bajo su patronazgo y dirección el esfuerzo del Estado en asegurar la deseada pervivencia de los ideales clásicos.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Para propulsar y asegurar la existencia en España de una biblioteca bilingüe de autores griegos y latinos se crea una Comisión que bajo la presidencia del señor Director General de Enseñanza Universitaria estará integrada por un representante de cada una de las tres Secciones de Filología clásica existentes en España en representación de las Universidades de Salamanca, Barcelona y Madrid, respectivamente.

Esta Comisión podrá ampliarse con los representantes de todas aquellas instituciones españolas, o incluso de otros países hispanos, que presten un apoyo decidido a la labor que ahora se inicia.

Segundo. Corresponderá a la Comisión creada por la presente Orden la elaboración de un proyecto que asegure la inmediata publicación de las obras de los escritores más representativos de la antigüedad clásica pudiendo, si así lo estima pertinente, asegurarse la colaboración de empresas particulares y privadas.

Tercero. Este Ministerio a través de la mencionada Comisión asegurará las necesarias ayudas económicas que garanticen en modo conveniente la continuidad de la importante empresa cultural que se acomete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: El prestigio secular de la Universidad de Salamanca, que a lo largo del tiempo labraron sus teólogos, juristas, gramáticos y médicos, con aportaciones que han tenido rango universal, fué brillantemente subrayado con la reciente celebración del VII Centenario de su reorganización definitiva por Alfonso X el Sabio, en 1254. En esta ocasión impar, se reunieron en estas aulas las máximas representaciones del Gobierno Español y las de las más ilustres Universidades del mundo. Para que este recuerdo perdure de un modo permanente y a él queden ligados los nombres de aquellas personas que hayan realizado una aportación magistral a la Ciencia y a la Cultura o en beneficio a dicha Universidad de Salamanca, es aconsejable la creación de una distinción especial, que las Autoridades académicas de aquélla podrán conceder, siempre que se den las circunstancias más arriba indicadas, a las personas o entidades en que alguna de ellas concurra,

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Se crea una Medalla conmemorativa de la Universidad de Salamanca, como distinción honorífica que será conferida a personas o entidades nacionales o extranjeras, cuya labor en pro de la cultura española les haga merecedores de la misma.

Segundo. Esta Medalla reproducirá la que se acuñó con motivo de la conmemoración de su VII Centenario y penderá de una cadena de eslabón menudo, del mismo metal que aquélla.

Tercero. Será concedida según dos categorías, en bronce y en plata.

Cuarto. Su concesión será acordada por la Junta de Gobierno, por iniciativa de la misma, del Rector o de una Junta de Facultad. Se extenderá un Diploma acreditativo de la concesión que será firmado por el Rector.

Quinto. Los distinguidos con esta condecoración tendrán derecho a asistir a las reuniones del Claustro extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de los nuevos Estatutos del Colegio Mayor "Fray Luis de León", dependiente de la Universidad de Salamanca y en la actualidad confiado al S. E. U.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar los citados Estatutos que han de regir en el referido Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Salamanca dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de los nuevos Estatutos del Colegio Mayor "San Miguel Arcángel", del S. E. U., y dependiente de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar los citados Estatutos que han de regir en el referido Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Salamanca dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PLAN DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y atendida la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia (Sección de Ciencias Químicas) será el siguiente:

PRIMER CURSO

Matemáticas generales, cinco horas semanales.

Física general, cinco horas semanales y dos de prácticas.

Química general, cinco horas semanales y dos de prácticas.

Geología, tres hras semanales y dos de prácticas.

Biología, tres horas semanales y dos de prácticas.

SEGUNDO CURSO

Química inorgánica (primero), tres horas semanales y treinta sesiones prácticas de tres horas en el curso.

Física (primero), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Ampliación de matemáticas, seis horas semanales.

Dibujo técnico, dos sesiones de dos horas semanales.

TERCER CURSO

Química inorgánica (segundo), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Química orgánica (primero), cinco horas semanales y treinta sesiones prácticas de tres horas durante el curso.

Física (segundo), cuatro horas semanales y treinta sesiones prácticas de tres horas en el curso.

Química analítica (primero), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de tres horas en el curso.

CUARTO CURSO

Química orgánica (segundo), cinco horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Química analítica (segundo), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Química física (primero), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Química técnica, cuatro horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

QUINTO CURSO

Química física (segundo), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Y tres asignaturas a elegir de uno de los siguientes grupos de especialización:

A. *Química Pura.*

Ampliación de Química inorgánica.
Ampliación de Química orgánica.
Ampliación de Química física.
Ampliación de Química analítica.

B. *Química agrícola.*

Bioquímica vegetal.
Microbiología agrícola.
Edafología y fertilizantes y Análisis agrícolas.
Industrias agrícolas.

C. *Química Minero-metalúrgica.*

Metalurgia y Metalografía.
Industrias químicas.
Análisis especial.
Físico-química aplicada.

Segundo. Los alumnos deberán aprobar un examen de dos idiomas a elegir entre Francés, Inglés y Alemán. Si el Francés se hubiera elegido por el interesado para las pruebas finales del curso pre-universitario, quedará excluído de esta opción.

Uno de los idiomas elegidos deberá aprobarse, a elección del alumno en los cursos primero o segundo. El otro idioma deberá aprobarse en el tercer curso.

El examen de idiomas se realizará ante Tribunal integrado por dos Catedráticos de la Facultad y un Profesor de Idiomas y versará sobre un texto de Química en el idioma correspondiente.

Tercero. Queda derogada la Orden de 3 de julio de 1954 que regulaba el plan de estudios de esta Facultad; aplicándose la modificación establecida en la presente a los alumnos que comiencen sus estudios en el curso de 1955-1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Ciencias durante el curso académico de 1955-1956 de los Cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1. «Optica de Neutrones», don Luis Brú Villaseca.
2. «Ligera Introducción a la Teoría del Reactor Nuclear», don Julián Rodríguez Velasco.
3. "Sistemas Intersticiales Refractarios», don Franscisco González García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Visto el expediente promovido por el Patronato Escolar de los Suburbios de Gerona, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para el normal funcionamiento de las Escuelas solicitadas, que existe crédito disponible del designado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que la Corporación Municipal de Gerona se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentar las Escuelas: el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las atribuciones que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" del 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente y dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Gerona, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Sección de Párvulos en el Grupo Escolar "Monjuich", del Ayuntamiento de Gerona, y

Una Unitaria de niños y una de niñas en el barrio "El Río", del Ayuntamiento de Gerona.

Segundo. La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por situación en el Escalafón general de Ministerio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y dos de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. Que de conformidad con lo prevenvido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los que se designan con destino a estas nuevas plazas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de Gerona con arreglo a las vigentes disposiciones.

Cuarto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Patronato podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 15 de diciembre de 1955 — Núm. 63

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de los servicios administrativos y centros docentes, con exclusión de las correspondientes a personal, recursos, concursos de material, subastas y oposiciones y concursos.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 11 de noviembre de 1955 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo que se denominará "Doctor Eijo Garay", en Vigo. 511

Decreto de 11 de noviembre de 1955 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo en Badalona (Barcelona) 512

Decreto de 18 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Castro Urdiales (Santander) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera ... 512

Decreto de 18 de noviembre de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en Portillo (Valladolid). 512

Decreto de 18 de noviembre de 1955 por el que se crea en la Universidad de Barcelona una cátedra de "Estudios Hispanoamericanos Contemporáneos" 512

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cursas monográficos.—Autorizando la implantación de los que se citan en las Universidades que se relacionan 513

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creacion de Escuelas

Centros.—Creando scuelas Nacionales en las localidades que se expresan 513

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Para atender a las necesidades de la Enseñanza Primaria en una de las más populosas barriadas de Vigo, donde vió la luz primera el eminente Prelado Doctor Eijo y Garay, y en reconocimiento de sus méritos y excelsas cualidades puestas siempre al servicio de la Iglesia y de la Patria, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se construirá en Vigo, a cargo del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y en el solar que cederá al efecto el Ayuntamiento, un Grupo escolar conmemorativo que ostentará el nombre de "Doctor Eijo y Garay".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de diciembre.)

En atención a los méritos contraídos por la ciudad de Badalona en el campo de la industria, del comercio y de la cultura y para solucionar el problema de la enseñanza primaria en una de sus zonas más populosas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se construirá en Badalona (Barcelona) un Grupo escolar conmemorativo a cargo del presupuesto de Educación Nacional y en el solar que cederá al efecto la Corporación Municipal.

Así la dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Castro-Urdiales (Santander) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de a modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Santander convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castro-Urdiales comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional apra ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñaza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional a crear en Portillo (Valladolid) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas formuladas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalzarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha—y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a término los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas al efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Portillo comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

El Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis "(Boletín Oficial del Estado" del dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete), por el que creó en la Universidad de Madrid la cátedra "Ramiro de Maeztu", a cargo del Instituto de Cultura Hispánica, se propuso establecer en la citada Universidad "una cátedra especialmente consagrada al análisis y proyección de aquellos principios y a la investigación continuada y sistemática de la realidad del mundo hispánico". La experiencia de doce años de funcionamiento de aquella cátedra ha demostrado la conveniencia de ir creando otras semejantes en las demás Universidades a medi-

da que sea posible, y siendo la Universidad de Barcelona, por el gran volumen de su matrícula y por las vinculaciones históricas y presentes de la vocación marinera de la ciudad condal, particularmente apropiada para ello, se ha estimado la conveniencia de que sea una de las primeras en albergar una nueva cátedra de Estudios Hispanoamericanos Contemporáneos.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Barcelona una cátedra de Estudios Hispanoamericanos Contemporáneos, consagrada a la enseñanza e investigación de la realidad contemporánea de los pueblos hispánicos en todos sus aspectos, con el fin de perfeccionar el mutuo conocimiento de los mismos. Esta cátedra estará especialmente abierta a los Profesores de países iberoamericanos y de Filipinas, que sean invitados periódicamente a explicar cursillos y conferencias en la misma.

Artículo segundo.—La cátedra estará regida por un Patronato, presidido por el Rector de la Universidad de Barcelona, el Obispo de Barcelona, los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Económicas y Comerciales de la misma; el Presidente del Instituto de Estudios Hispánicos de Barcelona, y un representante de la Dirección General de Relaciones Culturales y otro del Instituto del Cultura Hispánica. Actuará como Secretario el Profesor adjunto de la cátedra.

Artículo tercero.—Corresponde al Patronato:

a) Aprobar los nombramientos de los Profesores que hayan de ocupar por cualquier tiempo la cátedra.

b) Convocar el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de la cátedra y elevar la oportuna propuesta por conducto del Rectorado al Ministro de Educación Nacional.

c) Acordar anualmente el plan de trabajo de la cátedra y de un Seminario anexo.

d) Confeccionar el presupuesto, con facultad de proponer al Rectorado fuentes complementarias de ingresos para la misma, tales como subvenciones, donaciones y otras semejantes.

e) Publicar los textos de los cursos y trabajos de la cátedra y el Seminario u otros conexos con los mismos.

f) Redactar un Reglamento de la cátedra, que será elevado al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación.

g) Establecer convenios con otras instituciones públicas o privadas, con preferencia domiciliadas en Barcelona, para la mejor realización de sus fines.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Ciencias, durante el curso académico 1955-56, de los Cursos monográficos del Doctorado que se indican:

SECCION DE MATEMATICAS

1, "Teoría de formas diferenciales", don Juan Auge Farreras.

2, "Teoría de la homotopia", don José Teixidor Batlle.

3, "Procesos estocásticos", don Francisco de A. Sales Valles.

SECCION DE FISICAS

1, "Física nuclear", don Mariano Velasco Durantez.

2, "Física de polímeros", don José María Vidal Llenas.

3, "Teoría de los procesos irreversibles", don Miguel Azpiroz Yoldi.

SECCION DE QUIMICAS

1, "Bioquímica", don Fernando Calvet Prats.

2, "Ampliación de Electroquímica", don José Ibarz Aznarez.

3, "Temas actuales de Química orgánica", don José Pascual Vila.

4, "Química orgánica teórica", don Manuel Ballester Boix.

SECCION DE NATURALES

(Biológicas)

1, "Enzimología", don Francisco Ponz Piedrafita.

2, "Biocenología", don José O. de Bolos Capdevila.

3, "El crecimiento de las plantas en relación con el suelo", don Arturo Caballero López.

(Geológicas)

1, "Genésis y evolución de las rocas graníticas", don Alfredo San Miguel Arribas.

2, "Dinámica mineral", don José Luis Amorós Portolés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñana Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades, y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALAVA

Tres Seciones de niños en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio Masculino, de Vitoria (Alava).

BALEARES

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en Son Serra de Marina, del Ayuntamiento de Santa Margarita.

BARCELONA

Una Unitaria de niños número 3, en el casco del Ayuntamiento de Rubi.

BURGOS

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en «Escuderos», del Ayuntamiento de Santa María del Campo.

Una Unitaria de niños, en Barrasa, a base de la Escuela Mixta existente, del Ayuntamiento de Valle de Mena.

LA CORUÑA

Una Unitaria de niñas en el Barrio de Hércules, del Ayuntamiento de La Coruña (Capital).

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en Orbellido, del Ayuntamiento de Vimianzo.

GUIPUZCOA

Una Unitaria de niños número 3, en el casco del Ayuntamiento de Villafranca de Oria.

HUELVA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Calañas.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Corteconcepción, a base de la Mixta existente.

JAEN

Un Grupo escolar de niñas, con seis secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Jodar, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 6 y la Escuela de Párvulos, todas ellas existentes en la localidad.

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones—una de ellas de párvulos—y el Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Jodar, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 5, todas ellas existentes en la localidad.

Una Unitaria de niñas en Aldea Hermosa y una Unitaria de niños en Venta de los Santos, ambas del Ayuntamiento de Montizón.

Una Sección de niñas en la Escuela Graduada del casco del Ayuntamiento de Siles.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en La Fresnadilla, del Ayuntamiento de Siles.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en El Berrueco, del Ayuntamiento de Torredelcampo.

LAS PALMAS

Una Escuela de párvulos en Caserones y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Ojos de Garza, ambas del Ayuntamiento de Telde.

LEON

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Morla, del Ayuntamiento de Castrocontrigo.

MADRID

Una Sección de niños en el Grupo «Carlos Martín Alvarez»; una Sección de niñas en el Grupo «Isabel la Católica» y una Sección de niñas en el Grupo «Soledad Sáinz», todas ellas del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Manzanares el Real.

NAVARRA

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Goizueta.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mues.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Tiebas, del Ayuntamiento de Tiebas Muruarte de Reta.

ORENSE

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Otero-Cruz, del Ayuntamiento de Arnoya.

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Entrimo, a base de la Unitaria de niñas número 2.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Sobrado, del Ayuntamiento de Gomesende.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Aldea, del Ayuntamiento de Puenteva.

OVIEDO

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Cantera; Una Escuela Mixta, servida por Maestra en Vegalafonte y una Escuela Mixta, servida por Maestra en Ubriendes, todas ellas del Ayuntamiento de Mieres.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en Dolia, del Ayuntamiento de Miranda.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en Mozo, del Ayuntamiento de Peña Mellera Baja.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en Torre, del Ayuntamiento de Teverga.

PALENCIA

Un Grupo escolar «Blas Sierra», de niños, con siete secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Palencia (Capital), a base de una Sección de niños del «Alonso Berruguete» y cuatro Secciones de niños del «Instituto Viejo».

PONTEVEDRA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en Cortegada, del Ayuntamiento de La Lama.

SANTANDER

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Abionzo; y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Aloños, del Ayuntamiento de Villacarriedo.

TOLEDO

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Belvis de la Jara.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Mina de Santa Quieteria, del Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara.

Una Escuela Graduada de niños, con cinco secciones, en el casco del Ayuntamiento de Tembleque, a base de la Escuela Graduada de niños de tres secciones existente.

VALENCIA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Albalat del Sorells.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Anna.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Real de Montroy.

ZAMORA

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Sanzoles.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 22 de diciembre de 1955 — Núm. 64

SERIE A. Legislación de carácter orgánico

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de los servicios administrativos y centros docentes, con exclusión de las correspondientes a personal, recursos, concursos de material, subastas y oposiciones y concursos.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Decreto de 18 de noviembre de 1955 por el que se crea una Junta de Obras en la Universidad de Valencia 515

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cursos monográficos.—Autorizando la implantación de los que se citan en las Universidades que se relacionan 516

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Centros.—Disponiendo la creación de Escuelas Nacionales en las localidades que se expresan. 517

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Para realizar con eficacia y rapidez las obras necesarias de la Universidad de Valencia y sus distintas dependencias procede la creación, con la debida amplitud de funciones, de una Junta que, con carácter de organismo autónomo, se encargue de dirigir la realización de tales proyectos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo el Patronato del Ministerio de Educación Nacional, se crea en Valencia una Junta de Obras para la adquisición de solares y construcción de los inmuebles necesarios para la ampliación de las instalaciones universitarias.

Artículo segundo. — Esta Junta tendrá personalidad jurídica, a todos los efectos, y estará constituída por las siguienttes personas:

Presidente: El Rector de la Universidad de Valencia, quien podrá delegar en el Vicerrector de la misma.

Vocales: Un representante, Catedrático, por cada una de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias y Medicina, de la Universidad de Valencia, designados por la Junta de cada una de las Facultades; un representante del Gobierno Civil; un representante de la Diputación Provincial; un representante del Ayuntamiento de Valencia; un representante del Sindicato Español Universitario, y un Secretario Administrador, que será igualmente Catedrático de la Universidad, designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La Junta podrá asociar a sus tareas cuantos elementos técnicos de cualquier índole juzgue conveniente para el mejor éxito de las mismas.

Artículo cuarto.—La Junta tendrá las siguientes funciones:

a) Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes; percibir cupones o intereses; invertir el numeradio

en valores de renta, si así conviniere, y enajenar éstos cuando lo exija el pago de sus atenciones.

b) Formular el presupuesto de sus obligaciones periódicas, que será aprobado con arreglo a la legislación vigente.

c) Anunciar los concursos que crea necesarios para la presentación de proyectos o ejecución de obras, resolviendo lo que proceda.

d) Designar el Arquitecto o Arquitectos que hayan de jecutar los respectivos proyectos, sean o no autores de los mismos.

e) Ordenar el sistema de ejecución de las obras, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f(Inspeccionar y vigilar las obras en construcción para subsanar las deficiencias que puedan presentar, y proceder a su recepción provisional o definitiva.

'g) Distribuir el trabajo entre sus Vocales.

h) Adquirir, con arreglo a los preceptos legales, el mobiliario, menaje y material de todas clases con que hayan de ser dotados los edificios.

i) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Ministerio.

Artículo quinto.—La Junta dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las rentas o intereses de sus bienes.

b) Los créditos y subvenciones que para el cumplimiento de sus fines figuren en los presupuestos del Estado y le otorguen las demás Corporaciones públicas.

c) Los donativos y legados que se le hicieren.

d) Las suscripciones periódicas, o por una sola vez, que recibieren de personas individuales o colectivas.

e) El producto de la venta de publicaciones acordada por la Junta.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional podrá disponer que los proyectos de las obras sean informados por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles o por el Delegado en Valencia de la misma.

Artículo séptimo.—Actuará de Ordenador de Pagos el Presidente de la Junta. Los gastos serán intervenidos por un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda. Los libramientos serán expedidos a nombre del Secretario-Administrador o al del acreedor correspondiente cuando el derecho de éste haya sido previamente reconocido con carácter individual. Todos los fondos de que disponga el Organismo se custodiarán en cuenta corriente en el Banco de España, a nombre de la Junta y bajo la rúbrica Organismos de la Administración del Estado. Los talones de cuenta corriente llevarán las firmas del Presidente, Secretario-Administrador e Interventor Delegado.

Artículo octavo.—La Junta rendirá una cuenta anual, que someterá a la censura y aprobación de la Superioridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implan ación en la Facultad de Ciencias, durante el curso académico 1955-56, de los Cursos monográficos del Doctorado que se indican:

SECCION DE FISICAS

1, "Rayos X", don Juan Cabrera Felipe.

2, "Termodinámica técnica", don Gonzalo González Salazar Gallar.

3, "La especificación del color y su aplicación a las técnicas físico-químicas", don Justiniano Casas Peláez.

SECCION DE QUIMICAS

1, "Metalografía", don Julián Bernal Nievas.

2, Estado coloidal", don Juan Martín Sauras.

3, "Físico-Química Industrial", don Mariano Tomeo Lacrué.

4 "Química del combustible", don Vicente Gómez Aranda.

5, "Electronegatividades en Química inorgánica", don Rafael Usón Lacal.

6, "Método óptico de análisis", don Luis Serrano Berges.

SECCION DE MATEMATICAS

1, "Cálculo de matrices y sus aplicaciones al análisis y a la Física", don Roberto Araujo García.

2, "Mecánica relativista", don José María Iñiguez Almech.

3, "Temas escogidos de Geometría algebraica", don Federico Gaeta Maurelo.

4, "Metodología de la Matemática", don Rafael Rodríguez Vidal.

5, "Análisis funcional", don Baltasar Rodríguez-Salinas Palero.

SECCION DE NATURALES

1, "Geología de los combustibles", don Eduardo Alastrué Castillo.

2, "Aplicaciones de la Micromorfología", don Cruz Rodríguez Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia, elevada conforme a las normas señaladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación en la Facultad de Filosofía y Letras, durante el curso académico 1955-56, de los cursos monográficos del Doctorado que se indican:

1, "Cronistas de Carlos V", don Luciano de la Calzada Rodríguez.

2, "La novela del siglo XX", don Angel Valbuena Prat.

3, "La pintura y la imaginería medievales en España", don Cayetano de Mergelina y Luna.

4, "Métodos lexicográficos", don Manuel Muñoz Cortés.

5 "Novela de la época clásica", don Mariano Baquero Goyanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se solicitan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALAVA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Fontecha, del Ayuntamiento de Berguenda.

ALBACETE

Una Unitaria de niños en Mendes-Isso, del Ayuntamiento de Hellín.

ALICANTE

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benijofar.

AVILA

Una Sección de niños y una Sección de niñas en las Escuelas Graduadas del casco del Ayuntamiento de El Arenal, a base de la Unitaria de niños y Unitaria de niñas concedidas por Orden ministerial fecha 15 de septiembre último.

La plaza de Director sin grado, del Grupo escolar de niños, del casco del Ayuntamiento de El Tiemblo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares.

BADAJOZ

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco, y una Escuela Mixta, servida por Maestra en el Cortijo de Rubiales, todas ellas del Ayuntamiento de Higuera de Llerena.

BALEARES

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar de niños «San Juan Benejam» del casco del Ayuntamiento de Ciudadela.

Un Grupo escolar de niñas, con seis secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Ciudadela, a base de la Escuela Graduada de niñas de cinco secciones existente en la localidad.

Una Sección de niños en el Grupo escolar «José Antonio», del casco del Ayuntamiento de Ibiza.

Una Sección de niños y una de párvulos en el Grupo escolar «Primo de Rivera» del casco del Ayuntamiento de Mahón.

Una Sección de niñas y una de párvulos en el Grupo escolar de niñas número 2, «Virgen del Carmen», del casco del Ayuntamiento de Mahón.

CACERES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcántara.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrejoncillo.

CADIZ

Una Unitaria de niñas y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

CASTELLON

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villavieja.

CORDOBA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castro del Río.

LA CORUÑA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Soto de la Villa, del Ayuntamiento de Puentedeume.

HUESCA

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aren.

JAEN

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cristo del Valle, del Ayuntamiento de Linares.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pozo Alcón.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puente de Genave.

LAS PALMAS

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Agaete.

Una Escuela de párvulos «San Juan», una Escuela de párvulos «San José» y una Sección de párvulos en la Graduada de niñas «García Ezcamez», todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Las Palmas.

LEON

Una Escuela Graduada de niños y una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Fabero, a base de las dos unitarias de cada sexo existentes en la localidad.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fabero.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mista existente en Valduviego, del Ayuntamiento de Gradefes.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Bañeza.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Villomar, del Ayuntamiento de Mansilla de Las Mulas.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el Barrio de La Estación, de Robles de Valcueva, del Ayuntamiento de Matallana de Toria.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el Barrio de Puente Boeza; una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el Barrio La Placa; y una Unitaria de niños en el Barrio de Cuatro Vientos, todas ellas del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Valdesandinas, del Ayuntamiento de Villazala.

MADRID

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el Barrio de La Cañada, del Ayuntamiento de Coslada.

MALAGA

Dos Escuelas de párvulos y una de niños en el casco del Ayuntamiento de Casarabonela.

MURCIA

Una Sección de niños en la Graduada «Cristo del Consuelo» y una Sección de niños en la Graduada «San Bartolomé», ambas del casco del Ayuntamiento de Cieza.

ORENSE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Amoroce, del Ayuntamiento de Celanova.

Una Escuela de párvulos en Vila-

nova dos Infantes, del Ayuntamiento de Celanova.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pardollan, del Ayuntamiento de Rubiana.

OVIEDO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Levinco, del Ayuntamiento de Aller.

Una Unitaria de niños y una de niñas en San Cosme, del Ayuntamiento de Cudillero.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Palomares de Alba, del Ayuntamiento de Alba de Torres.

SEGOVIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navalilla.

SEVILLA

Una Sección de niños y una de niñas en las Graduadas de uno y otro sexo, del Grupo escolar «Tomás Ibare», del casco del Ayutamiento de Tomares.

VALENCIA

Tres Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcira.

Una Sección de niñas en la Escuela Graduada de niñas núm. 3, del casco del Ayuntamiento de Bogairente.

Una Escuela Graduada de niñas, con cinco secciones, en el casco del Ayuntamiento de Olleria, a base de las Unitarias de niñas núm. 1, 2 y 3, existentes en la localidad.

Dos Unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Olleria.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puzol.

ZAMORA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Tola, del Ayuntamiento de Rábano de Aliste.

2.° Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 («B. O. del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionamente y con destino a los Grupos Escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALMERIA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fondón.

Tres Unitarias de niños, tres de niñas y dos de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Garrucha.

BADAJOZ

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

BURGOS

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Miralengua, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

CACERES

Una Unitaria de niños y una de niñas en La Estación de Bazagona, del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

CIUDAD REAL

La plaza de Directora sin grado del Grupo Escolar de niñas del casco del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava.

GRANADA

Una Unitaria de niños y una de niñas, en Barrionuevo, del Ayuntamiento de Huéscar.

Una Escuela de Párvulos, en el casco, y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Meloncillo, del Ayuntamiento de Murtas.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Los Manriques, a base de la Unitaria de niñas.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Gojayar—la Unitaria de niños a base de traslado de la Unitaria de niños de Los Manriques—, y una Escuela Mixta, servida por Maestra en Los Ramblones, a base del traslado de la Mixta de Los Yesos, todas ellas en el término Municipal de Murtas.

HUELVA

Una Sección de niños y una Sección de niñas en las Escuelas Graduadas de niños y niñas, del casco del Ayuntamiento de Paterna del Campo.

MALAGA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Periana.

MURCIA

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Mazarrón, a base de la Escuela Graduada de niños de cuatro Secciones y las Unitarias de niños números 1 y 2, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

PONTEVEDRA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Aján, del Ayuntamiento de Sotomayor.

Una Unitaria de niñas número 2, en Arcade, del Ayuntamiento de Sotomayor.

TOLEDO

Una Escuela de Párvulos y una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Consuegra.

Una Unitaria de niños y una de niños en el casco del Ayuntamiento de Menasalbas.

VALLADOLID

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Bolaños de Campos.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan en este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 4 de julio de 1955 — Núm. 31

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

Recursos de agravios. — Resolviendo los promovidos por los señores que se mencionan... ... 518

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Ingreso de don Ramón Medina Ortega... 520

Subsección de Personal

Cuerpo Técnico.—Licencia 520
Prórroga de incorporación 520
Cuerpo Auxiliar.—Permiso... 520

Sección de Recursos

Recursos de alzada. — Resolviendo los interpuestos por los señores que se citan 520
Recursos de reposición.—Resolviendo los promovidos por los señores que se expresan 525

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros.—Convalidaciones 526
Incorporación de títulos 527

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cargos directivos. — Nombramiento de Director honorario de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid en favor de don José Antonio de Artigas 528
Alumnos.—Conmutación de asignaturas 529
Convalidación de estudios 529

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargos directivos.—Aceptando la dimisión presentada por don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor en el cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Madrid 529

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Cargos directivos.—Nombramientos 529
Personal docente.—Licencia 530
Amortización de plaza 530
Jubilaciones 530
Quinquenios 530
Alumnos.—Dispensas de defecto físico 531

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Cargos directivos.—Nombramientos 532

Sección de Enseñanzas Artísticas

Personal docente.—Nombramiento 532

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Personal facultativo.—Prórroga de licencia 532

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

RECURSOS DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de febrero último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Felicidad Alvarez Puras, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional relativa a concurso de traslados; y

Resultando que Orden ministerial de 12 de junio de 1950 se elevó la definitivamente resolución de un concurso especial de traslados entre Maestros de Escuelas Maternales y de Párvulos, y que fué nombrada Maestra propietaria de la graduación de Párvulos «Gabriel y Galán», de Valladolid, doña Felicidad Alvarez Puras, y como quiera que posteriormente por Orden ministerial de 14 de marzo de 1950 se creó el Grupo escolar San Fernando, de Valladolid, a base de varias Escuelas existentes en dicha capital, entre ellas la mencionada de «Gabriel y Galán, quedó convertida en sección de niñas la de párvulos, para la que fué nombrada la recurrente, y por ello, en virtud de dicha supresión, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de Estatuto del Magisterio, se adjudicó a doña Felicidad Alvarez Puras, con carácter provisional, la vacante de párvulos «Gregorio Hernández» de la aludida capital;

Resultando que tomó posesión en 1 de septiembre de 1950 y que por la Dirección General de Enseñanza Primaria fué rectificado el nombramiento de 6 de octubre siguiente, señalándose que los servicios que prestase con carácter provisional serían considerados como prestados en propiedad en la Escuela de párvulos suprimida «Gabriel y Galán», y todo ello a efectos de su participación en los próximos concursillos, participación a que la recurrente venía obligada como procedente de Escuela suprimida;

Resultando que convocados los concursillos de traslados entre Maestros de la especialidad de párvulos maternales participó la recurrente en los mismos, y como le fueran calificados como definitivos los servicios prestados provisionalmente, le fué adjudicada en propiedad la sección vacante de párvulos de la Graduada «Gregorio Hernández» de Valladolid, de la que se posesionó en 1 de septiembre de 1951;

Resultando que convocados los concursillos de traslados del año 1952, solicitó la recurrente la adjudicación de la vacante de párvulos de la Graduada «Emilio Castelar», de Valladolid, y que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia le calificó como servicios prestados en la Escuela de la que era titular un año y cuatro meses;

Resultando que una Orden de 6 de mayo de 1952 rectificó la calificación de servicios realizada a dicha Maestra, reconociéndosele tan sólo los meses de servicios que sirvió efectivamente en propiedad, o sea, desde 1 de septiembre de 1951 a 31 de diciembre de dicho año en que se han de cerrar las hojas de servicios de todas las concursantes, y, por ello, la puntuación que se le reconoce es la de 3,972 puntos y no la de 5,972 puntos;

Resultando que, dentro del plazo señalado para ello, formuló la recurrente reclamación alegando que con arreglo a la Orden de 6 de octubre de 1950 se le debían reconocer como prestados en propiedad los servicios todos desempeñados en la Escuela «Gregorio Hernández» y que la reclamación fué desestimada por Orden ministerial de 3 de julio de 1952, toda vez que la recurrente hizo uso del derecho privado de la referida Orden de 6 de octubre de 1950 en los concursillos de traslados para 1951;

Resultando que interpuso recurso de reposición, que fué desestimado en octubre de 1952 por los propios fundamentos que sirvieron de base a la resolución de 3 de julio anterior;

Resultando que recurrió la interesada en agravios, en tiempo y forma, y por escrito presentado en la Presidencia del Gobierno en 23 de septiembre de 1952, insistiendo en su pretensión de que se le compute como servido en propiedad todo el tiempo en que desempeñó la plaza de la Escuela «Gregorio Hernández», y alegando como base de su pedimento la Orden de 6 de octubre de 1950;

Considerando que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso por los propios fundamentos desestimatorios del recurso de reposición;

Resultando que se dió vista de los dos recursos a doña María Soledad Olivera García, Maestra propietaria de la Escuela «Emilio Castelar», de Valladolid, que se opuso a la estimación del recurso por entender que la puntuación de la recurente se ajustaba a derecho;

Visto Estatuto Magisterio;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si deben computarse a la recurrente como servicios prestados en propiedad los correspondientes al período en que desempeñó con carácter provisional la Escuela de párvulos «Gregorio Hernández» de Valladolid, y todo ello en relación con los concursillos de traslados anunciados por Orden de 23 de febrero de 1952;

Considerando que la recurrente desempeñaba en propiedad la plaza de la Graduada de párvulor «Gabriel y Galán», de Valladolid, y que al suprimirse dicha Escuela se le adjudicó provisionalmente la vacante de párvulos «Gregorio Hernández» de la misma capital, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio, y con objeto de compensar a la recurrente de la pérdida de su carácter de Maestra propietaria, la Dirección General de Enseñanza Primaria en 6 de octubre de 1950, le reconoció los servicios que prestase con carácter de propietaria «en la Escuela que obtuvo por concurso», es a saber en la de «Gabriel y Galán» mencionada;

Considerando que este derecho surtió sus debidos efectos, ya que sirvió de base para que la recurrente obtuviese en propiedad la Escuela «Gregorio Hernández» en el cursillo convocado en 1951;

Considerando que no puede entenderse a efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artículo sexto de la Orden de convocatoria como servicios prestados en propiedad «en la Escuela desde la que se solicita» todos los préstamos por la recurrente en la Escuela «Gregorio Hernández», sino tan sólo los posteriores a 1 de septiembre de 1951, toda vez que, si bien los servicios anteriores tienen carácter de prestados en propiedad, ello se debe a una ficción jurídica creada por la resolución aludida de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 6 de octubre de 1950, pero debe notarse que esta ficción se concreta como la propia recurrente manifiesta en su escrito de agravios, a estimar como prestados en propiedad en la Escuela suprimida «Gabriel y Galán» los prestados provisionalmente en la «Gregorio Hernández»,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta

Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional..

(«B. O. E.». Suplemento 13 marzo de 1955.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por doña Rafaela Sánchez Serrano contra Orden del Ministerio de Educación Nacional relativa a concurso de traslados; y

Resultando que por instancia de fecha 15 de abril de 1952 doña Rafaela Sánchez Serrano, Maestra propietaria de la Escuela Mixta de Lebanza (Palencia) se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria manifestando que en 7 de octubre de 1946 se posesionó de la Escuela de que es titular; que en 11 de noviembre de 1947 se le concedió quedar acogida a lo que dispone la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, esto es: la posibilidad de ausentarse de su Escuela, dejando atendida la enseñanza con cargo a sus haberes; que en 15 de enero de 1948 se le nombró, con carácter provisional, Maestra de la Escuela de niñas de Carranza (Vizcaya), de la que no se posesionó; que la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia no le certificó en su hoja de servicios otro tiempo que el prestado en la Escuela de Lebanza hasta el 16 de noviembre de 1947, fecha en que comenzó a hacer uso de la licencia concedida el día 11 anterior; que ello le impide tomar parte en el concurso anual de traslados; por todo lo cual suplicaba que la Dirección General del Ramo declarase que su nombramiento para la Escuela de Carranza no interrumpió los servicios en la Escuela de Lebanza; habiendo de entenderse que tal declaración había de ser hecha, según se desprende de los antecedentes indicados por la recurrente, a efectos del cómputo de tres años de servicios efectivos requeridos por el artículo 66 del Estatuto para poder tomar parte en los concursos anuales;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria en 27 de mayo de 1952 resolvió, de un lado, desestimar la pretensión de la señora Sánchez Serrano por entender que el nombramiento para la Escuela de Carranza implicaba el cese en la situación anterior, y, por otra parte, dispuso se instruyera a la interesada expediente gubernativo por la falta de abandono de destino con que incurrió al no tomar posesión de tal Escuela de Carranza;

Resultando que contra tal resolución se alzó la interesada en 25 de junio de 1952 ante el Jefe del Departamento alegando, en síntesis, que no podía existir abandono de destino por cuanto la Escuela de Carranza no existe en el Nomenclátor, y que por esta misma razón un nombramiento erróneo para regentar una Escuela inexistente no podía dejar sin efecto la situación en que se encontraba desde 16 de noviembre de 1947, en virtud de la Orden de 19 de febrero de 1944;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1952 se resolvió el expresado recurso de alzada en sentido desestimatorio por entender que, como en 21 de marzo de 1948 había cesado la sustituta de la propietaria, designándose una sustituta interina por la Dirección General, cambio que necesariamente hubo de ser conocido por la interesada, por cuanto producía inmediatos efectos económicos, es improcedente pretender que, a partir de tal fecha, puede considerarse que la señora Sánchez Serrano, continúa perteneciendo a la citada Escuela de Lebanza; y en cuanto a la incoación del expediente gubernativo, indica la expresada Orden ministerial que si bien parece probable, por los antecedentes del caso, que no haya existido abandono de destino, es éste precisamente lo que en tal expediente ha de aclararse;

Resultando que en 11 de noviembre de 1952, fecha en que aun no se había producido la anterior desestimación expresa, la recurrente entendió desestimado el recurso de alzada por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, por lo que interpuso la interesada recurso de reposición insistiendo en sus dos pretensiones iniciales y alegando, además de las manifestaciones hechas anteriormente, que el supuesto cese de la situación en que se encontraba en Lebanza no le fué comunicado hasta cuatro años después, pues incluso en 1951 la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia la consideraba como Maestra propietaria de Lebanza, y que en 14 de mayo de 1951 fué ascendida a categoría superior como tal Maestra de Lebanza;

Resultando que no habiendo sido resuelto expresamente el extractado recurso de reposición, la señora Sánchez Serrano lo entendió desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo en tiempo y forma el presente recurso de agravios, en el cual reiteraba sus pretensiones y alegaciones anteriores;

Resultando que en 21 de marzo de 1953 informó sobre el asunto la Subsecretaría del Departamento, entendiendo que por lo que hace a la incoación de expediente gubernativo la Dirección General de Enseñanza Primaria obraba dentro de sus facultades discrecionales, siquiera no parezca probable que haya tenido realidad el abandono de destino; y en cuanto a reconocer a la interesada como servicios efectivos a efectos del artículo 66 del Estatuto del Magisterio los prestados en Lebanza a partir de 11 de noviembre de 1947, entiende que ello es posible porque cualquiera que sea la situación administrativa de la recurrente, y sea o no en la actualidad Maestra de Lebanza, es lo cierto que el artículo 66 exige tres años de servicios efectivos prestados día por día, y es obvio que la recurrente no los reúne;

Vistos el artículo 66 del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y la Orden de 19 de febrero de 1943;

Considerando que según se desprende de los antecedentes que quedan expuestos en el presente recurso de agravios se trata de examinar y resolver dos distintas cuestiones: 1.ª, si el Ministerio de Educación Nacional, al desestimar primero tácitamente y después de modo expreso la alzada de la recurrente contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria que le denegó el reconocimiento de tres años de servicios en la Escuela de Lebanza obró o no conforme a derecho, y 2.ª, si al producirse idéntica denegación en cuanto a la petición de la recurrente de que no se instruyera expediente gubernativo tal denegación era o no procedente;

Considerando, en cuanto al primer punto, que el artículo 66 del Estatuto exige para que los Maestros Nacionales puedan tomar parte en los concursos de traslados «tres años efectivos en propiedad en la Escuela desde donde soliciten, prestados día por día», subrayándose con la doble expresión de que los servicios han de ser «efectivos» y «prestados día por día» la exigencia de que los servicios se presten real y positivamente durante los tres años señalados;

Considerando que la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943 no contiene prevención alguna respecto a la consideración que ha de merecer el tiempo que los Maestros disfrutasen de la licencia que ella misma autoriza, por lo que no es posible invocar la ex-

presada Orden como fundamento para equiparar tal tiempo a los servicios efectivos que exige el artículo 66 del Estatuto, sin que ello prejuzgue la consideración que a cualquier otro efecto pueda reconocerse a dichas licencias; por lo que ha de concluirse que la resolución del Ministerio de Educación Nacional que se impugna está, en cuanto a este primer punto, ajustada a derecho;

Considerando que la apertura de expedientes gubernativos es una facultad discrecioaal de la Administración, que desde luego no necesita como fundamento la comisión real de falta alguna, pues es esto precisamente lo que en tal expediente ha de esclarecerse,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministro ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios en cuanto a la primera de las pretensiones de la recurrente y declararlo improcedente por lo que se refiere a la segunda.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.». Suplemento 13 marzo de 1955.)

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Regamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancas que concurren en don Ramón Medina Ortega,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Subsección de Personal

CUERPO TECNICO

Vista la instancia suscrita por doña Clara Indarte Lahoz, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del Cuerpo Técnico - administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Napoleón Catarineu Valero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico - administrativo del Departamento, trasladado por Orden de 12 del pasado mes de mayo, del Conservatorio Elemental de Música de Cartagena, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia, una prórroga de un mes, al plazo para incorporarse a su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Martín Carrasco, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, en la que solicita permiso para contraer matrimonio;

Visto el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y concordantes del Reglamento de 7 de septiembre de 1916, conceder a la interesada quince días de permiso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALMADA

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Pilar Martínez Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de septiembre de 1954, que desestima petición de revisión de ascensos y consiguientes haberes;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de enero de 1953 resolvió acceder a la petición de doña María del Pilar Martínez Pérez, actualmente Maestra Nacional de Rubí (Barcelona), y en su consecuencia que causase baja en el número 19.268 del primer fascículo del cuarto folleto del escalafón del Magisterio, pasando a ocupar el núm. 9.746 bis, y que en la primera corrida de escalas que se autorizase fuese otorgada a la señora Martínez el sueldo que correspondiese, con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 1953;

Resultando que, una vez obtenido el señalado número escalafonal, la interesada solicitó, con fecha 10 de enero de 1954, fuese realizada por la Administración una revisión de los ascensos que le correspondieran en razón de la rectificación de aquel número escalafonal concedido por la citada Orden, con el consiguiente abono de las cantidades correspondientes, siendo desestimada en virtud de la Orden recurrida en base a que el pretendido reconocimiento de derechos implicaría la concesión de nuevo número escalafonal, ya fijado por la repetida Orden de 27 de enero de 1953, que por su carácter de firme y definitiva no cabe alterar;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada la interesada, alegando que la rectificación obtenida mediante la Orden de 27 de enero de 1953 implica el reconocimiento del derecho lesionado

de la fecha de su reingreso hasta la de publicación de dicha Orden, con sus naturales consecuencias de diferencias en la percepción de los haberes dejados de percibir por efecto de aquel error; sin que ello implique la asignación del nuevo número escalafonal, ya definitivamente fijable y punto de partida para la reivindicación de derechos desestimados por la Orden recurrida; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que en definitiva se acceda a la revisión denegada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en la cuestión planteada en el presente recurso deben distinguirse dos diferentes: una, la relativa a la rectificación del número escalafonal ordenada por la citada Orden de 28 de septiembre de 1954, que por su carácter de firme y definitiva ha de considerarse inalterable, y otra cuestión concerniente a los efectos consiguientes a tal rectificación, concretamente con referencia a los ascensos y consiguientes diferencias de haberes resgistrados durante el lapso de tiempo en que se produjo el error administrativo implícitamente declarado y subsanado mediante aquella Orden;

Considerando que el examen de las señaladas consecuencias de aquella rectificación escalafonal en nada implica la alteración del número rectificado, puesto que se trata, según queda indicado, de determinar el alcance que proceda dar a la repetida rectificación, concretamente referido al tiempo en que, subsistente el error subsanado por la Orden de 27 de enero de 1953, debían de haberse producido los ascensos y consiguiente incremento de haberes a que tenía derecho la interesada, y que constituyeron el objeto de su petición de revisión, denegada por la Orden recurrida;

Considerando que una vez atendido lo principal de la reclamación estimada por la repetida Orden de 27 de enero de 1953 lo accesorio o consecuencias de ella, ha de seguir la misma suerte, en aplicación a principio de derecho, y para otorgar, en toda plenitud, la justa compensación a la lesión económica producida y subsanada por la rectificación escalafonal conocida; por lo que procede otorgar la revisión de los ascensos y consiguiente liquidación de diferencia de haberes solicitados por la recurrente; todo de conformidad con las disposiciones reguladoras de esta materia,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don José María Santero Errasti y don Eduardo Rey Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de septiembre de 1954;

Resultando que los Maestros Nacionales en situación de excedencia activa don José María Santero Errasti y don Eduardo Rey Fernández interponen recursos de alzada, que se acumulan, por la identidad de su contenido, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de septiembre de 1954 («B. O. del D.» de 4 de octubre), que les niega el derecho al percibo de haberes mientras permanezcan en la situación de excedencia mencionada, en los que solicitan la revocación de la Orden recurrida por considerarla opuesta a lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1952 («B. O. del E» del 17), artículo primero, y a la Orden ministerial de 21 de agosto del mismo año ("B. O. del E." del 25), artículo sexto;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo primero de la Ley de 15 de julio de 1952, al disponer que la situación de excedencia activa del Profesorado oficial de Centros docentes dependientes del Ministerio llevará aparejada, entre otras cosas, la dispensa de función docente, no precisa el contenido ni los efectos de tal dispensa, remitiéndose así implícitamente a lo dispuesto en la legislación anterior sobre la materia, y que ésta está constituída, en lo que se refiere a Maestross Nacionales, por los artículos 68 de la Ley de Enseñanza Primaria y cuarto del Decreto de 23 de noviembre de 1951 («B. O. del E» de 4 de diciembre), unánimes ambos en establecer que las dispensas de función docente por los motivos que dan lugar a la excedencia activa, serán sin sueldo;

Considerando que la frase «con plenitud de derechos» contenida en el citado artículo primero de la Ley no se refiere, como pretenden los recurrentes, a la situación de excedencia activa en su conjunto, sino sóla a una de las consecuencias a que da lugar, esto es, a la reserva de la cátedra o puesto docente, según abiertamente se desprende del orden sintáctico en que los vocablos se hallan colocados, y no se opone en nada, por tanto, a la conclusión deducida en el considerando anterior, máxime si se tiene en cuenta que es principio comúnmente admitido como rector del régimen de funcionarios públicos, el de que el sueldo es la contraprestación administrativa a los servicios efectivamente prestados por el funcionario;

Considerando que cuando el artículo sexto de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952 dice que el Maestro excedente activo «gozará de la plenitud de derechos que le correspondan con arreglo a la Ley» no atañe nada al contenido de ésta, sino que se limita a reiterarlo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Antonia Horrach Vidal contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de noviembre de 1954;

Resultando que la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954, firmada por el Ilmo Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica en virtud de delegación expresa del señor Ministro, dispuso cesara en el cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Sabadell doña Antonia Horrach Vidal, la cual, reconocida dicha resolución, se dirigió al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica manifestando que no se había incorporado a la Escuela en el momento de los exámenes extraordinarios de septiembre por fuerza mayor, como lo hizo saber al Director del Centro, si bien antes de haber tenido tiempo de presentar los justificantes de dicha fuer-

za mayor se le comunicó el cese como Secretario de la Escuela, por lo que suplicaba que, a la vista de las pruebas que acompañaba su escrito, se le levantara la sanción que se le había impuesto;

Resultando que la Dirección General, por Orden de 11 de noviembre siguiente, contestó la anterior instancia indicando que el mencionado cese no tenía carácter de sanción, y que las vicisitudes de los nombramientos para los cargos directivos de los Centros docentes, que son cargos de confianza, están dentro del ámbito de la potestad discrecional de la Administración;

Resultando que contra esta resolución se interpone el presente recurso de alzada, en el que se reiteran los hechos de su anterior escrito, y se pretende vincular el cese de la recurrente en el cargo de Secretario, realizado a propuesta del Director del Centro, a su falta de presencia en la Escuela en el momento de los exámenes;

Vistos la Ley de Ordenación de las Enseñanzas comerciales, el Decreto de 23 de julio de 1953 y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que antes de entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el presente recurso es necesario pronunciarse sobre su objeto, procedencia y admisibilidad;

Considerando que la señora Horrach para impugnar la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954 debió interponer en tiempo oportuno recurso de reposición contra ella (que hubiera sido declarado improcedente porque los nombramientos de ceses para los cargos directivos de los Centros docentes están dentro del ámbito de la potestad discrecional de la Administración) y al dirigirse al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, entendiendo que su cese entrañaba una sanción disciplinaria y suplicando el levantamiento de dicha sanción por las razones que en su escrito inicial alega se desvió del cauce procesal antes indicado;

Considerando que la Dirección General, naturalmente, no pudo hacer otra cosa al contestar por Orden de 11 de noviembre siguiente que aclarar que el cese no constituía sanción alguna, y esta Orden por sí misma no lesiona ningún derecho subjetivo de la recurrente, por lo que el presente recurso de alzada es improcedente,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Lorenzo Oro Sancho contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de octubre de 1954, denegando indemnización por casa-habitación, como Maestro;

Resultando que don Lorenzo Oro Sancho se posesionó como Maestro Nacional de una Escuela en Venta Oliver (Miralbueno), barrio de la capital de Zaragoza, en 1 de septiembre de 1953, siéndole puesta a disposición por el Ayuntamiento una vivienda, que no aceptó por preferir indemnización, alegando su derecho de consorte de Maestra residente en otra localidad del mismo Ayuntamiento, siéndole denegada su petición en base a tratarse de Escuelas de barriadas distintas y distantes por aquella Comporación en 20 de enero de 1954; resolución que adquirió firmeza, al no haber sido requerida en forma por el interesado;

Resultando que, consignada nueva indemnización por casa-habitación por aquel Ayuntamiento, al desaparecer la vivienda adjudicada en su oportunidad a otro Maestro de la localidad de Miralbueno y barrio del Oliver por instalarse en dicha vivienda una Escuela, el señor Oro reclamó para él dicha indemnización por considerarse con mejor derecho que el Maestro a quien se le asignó, que era el mismo que ocupaba el local transformado de destino; siendo desestimada tal solicitud por acuerdo de aquella Corporación de 22 de mayo de 1954, de conformidad con el informe emitido por el Consejo Provincial de Educación;

Resultando que contra la precitada resolución municipal interpuso recurso de alzada el interesado ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, siendo desestimado mediante la Orden recurrida, fundada en que el párrafo segundo del artículo 185 del Estatuto del Magisterio, por el solicitante invocado, contempla el supuesto de la existencia de causas que hubieran de determinar el orden para obtener nuevo alojamiento en las viviendas de Maestros en la localidad y fija la preferencia de elección; causas que sólo tienen lugar cuando se trate de cambio estricto de alojamientos, y no por nuevas consignaciones de indemnizaciones en metálico, según lo tiene declarado, entre otras, la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1951;

Resultando que contra la citada orden recurrida interpone recurso de alzada el interesado, alegando la serie de peticiones que ha venido formulando ante aquel Ayuntamiento para obtener la repetida indemnización, en los términos circunstanciados que en el escrito de recurso constan, con referencia a casos concretos en que, a juicio del recurrente se resolviera con criterios distintos al aplicado al señor Oro, terminando en súplica de que quede sin efecto la Orden recurrida y se le conceda en definitiva la solicitada indemnización;

Vistos el artículo 185 del Estatuto del Magisterio, Orden ministerial de 4 de septiembre de 1951, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la única situación legal que ha de contemplar este recurso es la producida con posterioridad a la indicada fecha en que se denegara, en virtud del citado acuerdo de aquel Ayuntamiento, la indemnización por casa-habitación que había solicitado el señor Oro; acuerdo que al adquirir firmeza, por haber quedado consentido por el interesado, impide volver sobre él, y antecedentes alegados por el interesado, con referencia a concretas vicisitudes anteriores a la señalada situación, carentes de virtualidad a los efectos que el recurso plantea;

Considerando que, partiendo de la descrita situación de hecho y de derecho señalado, la circunstancia de que el Ayuntamiento hubiese creado, con posterioridad, la nueva y discutida indemnización por casa-habitación, asignándosela al Maestro que hubo de quedarse sin vivienda al ser ésta transformada en Escuela, no provoca necesidad de determinar el orden de prelación entre los Maestros de la localidad para obtener nuevo «alojamiento», ya que reiteradamente se tiene declarado (Orden ministerial de 4 de septiembre de 1951, entre otras), que la determinación de preferencia y eventual elección prevista en el segundo párrafo del artículo 185 del Estatuto del Magisterio, sólo tiene lugar cuando estrictamente se produzca el subrayado nuevo alojamiento y no por mera asignación de indemnización por el indicado concepto;

Considerando que la contemplada

hipótesis ha sido la que ha concurrido en el caso que el recurso plantea, determinando su falta de fundamento y de necesidad de entrar a examinar los demás argumentos alegados por el recurrente, según acertadamente razonara la Orden recurrida, que procede mantener en todas sus partes por hallarse ajustada a derecho,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUÍZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Domingo Andréu Martínez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que le niega traslado de su cónyuge, como Maestra rural provisional;

Resultando que don Domingo Andréu Martínez, Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños de Tarada (Soria), solicitó que su esposa, doña Casimira Sanz Tabuenca, que desempeña provisionalmente función como Maestra rural en la Escuela mixta del pueblo de Blocona en aquella provincia, fuese nombrada para una de las dos vacantes de la localidad en que tiene su destino el solicitante, siendo desestimada tal petición en virtud de Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de noviembre de 1954, por oponerse a ella el artículo 91 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, señalando el sentido de la legislación reciente, de facilitar a los funcionarios públicos la reunión en la misma residencia con los respectivos cónyuges, citando el Decreto de 11 de agosto de 1953, el de 28 de septiembre de 1951, Orden Ministerial de 13 de noviembre del mismo año, de la de 21 de enero de 1952; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso consigna, termina en súplica de que, en definitiva, sea nombrada su esposa Maestra rural provisional de una de las Escuelas vacantes existentes en la localidad donde ejerce el Maestro que recurre;

Vistas las disposiciones citadas en el presente y en el escrito de recurso, artículos 1, 41 y siguientes del Estatuto F) del capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, 90, 91 y 92 del mismo, y demás preceptos concordantes del citado cuerpo legal;

Considerando que en la progresiva evolución de la legislación que el Estado dicta para favorecer los altos intereses de la familia cristiana, concretamente aplicada a los Maestros Nacionales, con la finalidad de que puedan reunirse en la misma residencia los cónyuges, en cuanto lo permita la función pública que tienen encomendada, se ha alcanzado determinados objetivos, que en forma alguna pueden rebasarse, por obvias razones de respeto a la legalidad establecida y general conveniencia pública; y en tal sentido, las invocadas disposiciones afectan exclusivamente a los pertenecientes al Magisterio Nacional Primario y a sus escalafones, por haber adquirido derecho a ello, de conformidad con el artículo primero y concordantes del Estatuto de 24 de octubre de 1947; por lo que los beneficios del citado Decreto de 18 de octubre de 1951, sobre obtención de destinos por el turno de consortes, Orden de 13 de noviembre del mismo año, que desenvuelve el anterior, Orden de 21 de enero de 1952 y demás disposiciones concernientes a la señala facilitación para que la unión en la misma residencia de los Maestros cónyuges, excluye explícita o implícitamente a quienes, aun ejerciendo provisionalmente función docente, no pertenecen al Magisterio Nacional Primario, como ocurre con los Maestros o personas que pueden regentar Escuelas rurales;

Considerando que las Escuelas rurales constituyen la clase especial, a efectos de su provisión, que determina el artículo 90 del Estatuto; provisión que puede hacerse en favor, no sólo de Maestros, sino de otras personas en quienes concurran las circunstancias previstas en el artículo 44, particularizándose tales designaciones por su carácter esencialmente provisional, hasta que pasados tres años de ejercicio se declare que posean aptitud para la enseñanza o consigan la prueba de aptiud, previstas en los artículos 42 y 44; siendo de hacer notar que tales Maestros o habilitados solamente ostentan el título de Instructores-Maestros o Instructores-Auxiliares, a tenor del citado artículo; por todo lo cual se deduce que la legislación invocada por el recurrente no es de aplicación al caso que concurre en la cónyuge del interesado, la que ni aun ha llegado a alcanzar el señalado título de Instructora-Maestra, por no llevar en ejercicio el mínimo período de tres años previsto, debiendo de equipararse tales situaciones a meras vocaciones o expectativas de un simple y eventual derecho, que no nace hasta que los aspirantes finalicen con éxito el período de merecimientos o pruebas aludido;

Considerando que, en otro aspecto, el artículo 91 del Estatuto del Magisterio determina que los cambios de destino de los denominados Maestros rurales sólo podrán realizarse cuando hayan prestado servicios mínimos durante seis años; «requisito indispensable» que, al no concurrir en el caso objeto de este recurso, impidió en su oportunidad acceder a la petición justamente denegada por la Orden recurrida,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Lucas Estrada Ródenas, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1953, que le impone la sanción de traslado fuera de la provincia donde ejerce su función docente;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1953, se impone a don Lucas Estrada Ródenas, Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto de Enseñanza Media de Murcia, la sanción de traslado fuera de la provincia, por estimar que su deficiente conceptuación en el ambiente social perjudicaba a la enseñanza, según resultaba del expediente gubernativo que al efecto se le había instruído por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria;

Resultando que contra la precipitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando incompetencia de jurisdicción en cuanto a la instrucción de aquel expediente, que entiende correspondía a Profesor del Instituto donde prestaba sus servicios; infracción del artículo 200 del Estatuto, por no haberse practicado determinada prueba que propusiera; del 198, por habérsele impuesto sanción superior a las que está autorizada aquella Dirección General, del 202 del mismo Estatuto, que señala la forma en que se produce la sus-

pensión temporal en los expedientes; finalmente, que carecen de fundamento las apreciaciones relativas a su conducta pública y privada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando, en cuanto a la incompetencia de jurisdicción alegada, que la Ley de Educación Primaria de 18 de julio de 1945, en su disposición primera de las finales, deroga todas las disposiciones sobre Educación Primaria que se opongan a lo preceptuado en ella y en su artículo 82 señala como deberes y derechos de los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria la de visitar las Escuelas, tanto públicas como de Patronato, privadas y especiales, entre las cuales figuran, a tenor del artículo 87 del Estatuto del Magisterio, las preparatorias (apartado *e*); por lo que el invocado Decreto de 7 de septiembre de 1935, como norma anterior y de menor rango que la citada Ley ha de ceder a lo dispuesto en ésta, y en definitiva predetermina la plena vigencia del artículo 200 del mismo Estatuto, en cuanto señala que el expediente gubernativo habrá de instruirlo el Inspector de Enseñanza Primaria de la respectiva comarca, como racionalmente procede, atendida la circunstancia de que se enjuicia, en casos como el presente, la eficacia general de la función docente en relación con la conceptuación pública de un Maestro, con abstracción de todo problema concreto en orden a la técnica especializada a desenvolver en las aludidas Escuelas preparatorias de Enseñanza Media;

Considerando, respecto a la supuesta denegación de prueba, que, pese a la variedad de esta alegación, lo cierto es que en el expediente obran testimonios varios del Juzgado municipal número 2 de la ciudad de Murcia, así como de la Audiencia provincial, con referencia a causa seguida en el Juzgado de Instrucción número 1, que el hoy recurrente había solicitado, así como cuantas manifestaciones y documentos tuvo a bien aportar el interesado, por lo que en forma alguna cabe estimar la falta alegada y menos que se hubiese dejado en indefensión al inculpado;

Considerando, con referencia a la alegada infracción del artículo 198 del Estatuto, que carece en absoluto de fundamento, pues aludiendo a una supuesta imposición de sanción superior a las que está facultada para acordar la Dirección General de Enseñanza Primaria, de la parte dispositiva de la Orden recurrida resulta que únicamente se le ha impuesto la sanción cuarta del artículo 198—traslado de destino—, para la que está autorizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del mismo Estatuto; toda vez que la pérdida de haberes durante el tiempo de tramitación del expediente no tiene carácter de sanción, siendo natural consecuencia de la inactividad funcional del expedientado;

Considerando que, no obstante lo anterior, del nuevo examen del expediente promovido por este recurso y demás actuaciones practicadas, se desprende que la sanción de traslado que le fuere impuesta por la Orden recurrida es la adecuada, atendidos los hechos y calificación reglamentaria señalada, por lo cual no debe agravarse, en un orden de cosas práctico, la situación del Maestro sancionado, y en tal sentido procede dejar sin efecto la pérdida de haberes durante el tiempo en que estuvo suspenso a consecuencia del expediente gubernativo, levantando la retención de ellos y satisfaciéndose; deducidos, naturalmente, los haberes abonados al Maestro sustituto de la Escuela, pues no hay base legal para entender que la Administración deba pagar a dos personas distintas el desempeño de una función que es única, cuando, en definitiva, todo se ha producido por consecuencia de una conducta del recurrente que se ha considerado sancionable;

Considerando, en cuanto a la pretendida infracción del artículo 202 del Estatuto, que la circunstancia de que fuese la Comisión Permanente del Consejo la que comunicase al entonces expedientado, la suspensión de sueldo, no se opone a que fuese el instructor del expediente gubernativo quien originariamente la decretara y notificara a la Dirección General, siguiendo el trámite señalado en el invocado artículo 202, que así tuvo ajustada aplicación, excluyendo todo fundamento a la infracción alegada;

Considerando, en cuanto al fondo del recurso, que probado, como ha quedado en el expediente gubernativo originario, la deficiente conceptuación pública del Maestro que recurre, en el medio social ambiente de la localidad, sin que a esta realidad obste la circunstancia de que por el hecho principal que pusiera de relieve el apreciado desprestigio, se hubiese dictado resolución judicial en sentido absolutorio y en base a consideraciones de orden técnico-jurídico, es visto que la Orden recurrida se ajustó a derecho al imponer la sanción cuarta—traslado de destino—del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, aplicable a las situaciones que afecten al prestigio social del Maestro, previstas en el apartado *b*) del artículo 197, correspondiéndole la impuesta corrección como una de las comprendidas de la segunda a la quinta, a tenor del artículo 199, siendo racionalmente la adecuada, atendidas las circunstancias que hacen perjudicial para la enseñanza la continuidad del Maestro que recurre en la localidad donde venía prestando sus servicios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar sustancialmente el recurso de que se ha hecho mención, confirmando la sanción de traslado de destino, con devolución de los haberes retenidos durante la tramitación del expediente gubernativo, previo descuento del importe de los correspondientes al Maestro que hubiere sustituído al suspendido y sancionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Pilar Briones Varela contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de marzo de 1954;

Resultando que la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1954) aplicó un crédito del presupuesto del Ministerio para la remuneración de Profesores numerarios adjuntos y Ayudantes de las Escuelas del Magisterio, disponiendo a la vez la asignación que correspondía a cada uno de ellos, en la cual no figuraba la hoy recurrente Profesora Ayudante en las Escuelas del Magisterio de Santiago de Compostela, por lo cual elevó instancia al Director General de Enseñanza Primaria solicitando una gratificación por acumulación de enseñanza;

Resultando que la Dirección General, por Orden de 30 de marzo de 1954, que fué notificada a la interesada el 13 de abril siguiente, desestimó su petición, siendo contra ella interpuesto el presente recurso de alzada fechado por la recurrente el 15 de mayo y cuya entrada en el Registro General del Ministerio tuvo lugar el 25 del mismo mes;

Vistos la Ley de Presupuestos del año 1953, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947, 21 de septiembre de 1953 y 31 de diciembre del mismo año;

Considerando que, antes de entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el presente recurso, es necesario pronunciarse sobre su procedencia y admisibilidad y en este sentido hay que advertir que, notificada a la recurrente la Orden impugnada el 13 de abril de 1954 y habiendo tenido entrada su escrito de recurso el 25 de mayo siguiente, esto es, fuera del tiempo oportuno para su interposición, es improcedente pronunciarse sobre el contenido substantivo del mismo,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Dacuña Bouza, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 30 de septiembre de 1954;

Resultando que don José Dacuña Bouza, dirigió en 23 de septiembre de 1954 un escrito a la Dirección General de Enseñanza Media en solicitud de que se autorizase a su hijo, José Dacuña Vázquez, a matricularse en el quinto curso de Bachillerato, pese a tener pendiente de aprobación dos asignaturas del cuarto y, por consiguiente, también el examen de grado elemental; y habiéndole sido desestimada tal solicitud por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 30 de septiembre de 1954, el señor Dacuña Bouza interpone contra la misma el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la pretensión del recurrente se encuentra en abierta oposición con lo que expresamente se preceptúa en los artículos 79 y concordantes de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y primero y segundo del Decreto de 6 de marzo siguiente («B. O.» del 10),

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Feliciano Durbán Montolío, contra Orden ministerial de 17 de julio de 1951, por la que se le declara jubilado voluntariamente por causa de imposibilidad física, como Maestro Nacional;

Resultando que a propuesta de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Castellón y por Orden de la Delegación de Primera Enseñanza, se instruyó expediente de jubilación por imposibilidad física, al Maestro de Alquerías de Santa Bárbara-Burriana (Castellón), y tras la tramitación reglamentaria, se declaró jubilado voluntariamente al señor Durbán Montolío, por Orden ministerial de 17 de julio de 1951, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto de 23 de abril de 1927 y 18 del Decreto de 23 de agosto de 1943, siendo trasladada aquella Orden a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que por acuerdo de 22 de julio del mismo año, clasificó al interesado como jubilado voluntario, tomando como sueldo regulador el de 10.800 pesetas, por no haber completado los dos años en el de 14.040, concediéndole en definitiva un haber pasivo del 80 por 100 del sueldo regulador, equivalente a 8.640 pesetas;

Resultando que contra el precitado acuerdo reclamó el interesado ante el Tribunal Económico Administrativo Cntral, alegando que su jubilación no fué voluntaria, sino forzosa o de oficio por enfermedad, por lo que debiera reconocérsele el sueldo regulador de 14.000 pesetas, que percibía al ser jubilado;

Resultando que el Tribunal Económico Administrativo Central, mediante su resolución en 19 de julio de 1952, desestima la reclamación, confirmando el acuerdo impugnado de la Dirección General y de la Deuda y Clases Pasivas, en tanto este Departamento no modifique, de oficio o instancia de parte, la Orden ministerial de 17 de julio de 1951 citada;

Resultando que contra esta última resolución, interpuso recurso de reposición el señor Durbán, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, el de agravios, mediante el que solicitaba el 80 por 100 del sueldo regulador de 14.000 pesetas, en base a los precedentes ya expresados ante el Tribunal Económico Administrativo Central antes aludidos;

Resultando que mediante Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 agosto 1953 se resuelve el señalado recurso de agravios en sentido desestimatorio por improcedente, en cuanto no se había entablado previamente el inexcusable recurso de reposición, y porque no cabe rectificación en el acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que señalara el haber pasivo, sin que previamente este Departamento no modificara la repetida Orden ministerial de 17 de julio de 1951, por la que erróneamente, se declara al recurrente jubilado voluntariamente por causa de imposibilidad física; desestimación que procedía, sin perjuicio de la rectificación del error de hechos padecidos, dados los evidentes perjuicios que en otro caso se irrogaban al reclamante;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, si bien por no haber recurrido el interesado ante este Departamento dentro del plazo que señala el punto tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden ministerial pudo estimarse que había quedado firme, al no recurrir eficazmente contra ella el señor Durbán Montolío, cabe apreciar su voluntad de no consentirla, toda vez que contra el acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, consiguiente a la declaración de aquella Orden ministerial, interpuso recurso hábil ante el Tribunal Económico Administrativo Central, aunque equivocadamente; criterio que permite considerar procedente el recurso de reposición objeto del presente, tras el proceso de declaraciones pronunciadas por los mencionados Tribunal y Consejo, y que halla su justificación, en cuanto al fondo, en el hecho de haber concurrido en la publicación de la Orden ministerial recurrida, el evidente error que señala la de la Presidencia de 30 agosto de 1953, que procede subsanar, de oficio o a petición del interesado, en realidad contenida en el escrito de interposición de este recurso;

Considerando que, no obstante la incompetencia de este Departamento para hacer pronunciamientos que pudieran prejuzgar la declaración de derechos pasivos, es evidente que a los efectos de lo acordado por el Consejo de Ministros en vía de agravios, procede ahora declarar, a la vista de los antece-

dentes obrantes en este Ministerio, que el expediente de jubilación por imposibilidad física se había iniciado como consecuencia de oficio dirigido al hoy recurrente por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón, conminándole a que pidiese la jubilación; habiéndose de añadir que en caso análogo, este Ministerio había declarado la procedencia de que la jubilación de que se trata fuese calificada de oficio, a los indicados efectos, estimando recurso resuelto por Orden ministerial de 19 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 1951),

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso y declarar que la jubilación a que se refería la Orden ministerial recurrida de 19 de julio de 1951, no tiene carácter de voluntaria, sino decretada de oficio, con todas las consecuencias que reglamentariamente procedan de esta declaración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

---

guiente («B. O. M.» del 21), estimó su reclamación, si bien dispuso no se le acreditara tiempo de servicios a efectos del concurso, puesto que no los había prestado en la Escuela que obtuvo por el concurso - oposición de acceso al desempeño de las Escuelas de este censo, y que, si bien no tomó posesión de dicha Escuela, lo hizo al amparo del número cuarto de la Orden ministerial de 9 de octubre de 1946, en la cual, no se advertía que los Maestros que hicieran lo que el hoy recurrente, serían considerados de manera distinta a los demás, en cuyo caso hubiese optado por la Escuela que obtuvo en el concurso-oposición; por todo ello, solicitaba le fueran considerados como años de servicios a efectos de estos concursos de traslados los prestados en la Escuela que desempeña;

Resultando que la Orden de la Dirección General de 18 de agosto último desestimó su escrito disponiendo que se atuviera el solicitante a lo acordado en la citada Orden de 14 de julio de 1952, y contra ella ha interpuesto los presentes recursos de alzada y reposición;

Resultando que don Julián L. García Martínez, Maestro Nacional, que desempeña su función en el grupo escolar «Cardenal Mendoza», de Guadalajara, de régimen especial, se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria el 2 de julio de 1954, manifestando que solicitó tomar parte en el concurso de traslados entre Maestros de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, convocado por Orden ministerial de 29 de abril de 1952 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de mayo), no siendo admitida su instancia por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, por la cual reclamó ante la Dirección General, cuya Orden de 14 de julio sición que son mera reproducción de su inicial escrito;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la pretensión del recurrente es el reconocimiento de los servicios prestados en la Escuela que desempeña a efectos de los concursos de traslados entre Maestros de localidades de más de 10.000 habitantes que se convoquen en el futuro y que tal reconocimiento sólo es preceptivo para con los Maestros que hayan solicitado tomar parte en un concurso determinado válidamente convocado y pendiente de resolución, habiendo de hacerse conforme a las normas de la Orden de convocatoria;

Considerando que no refiriéndose por consiguiente, dicha pretensión a ningún concurso pendiente, se trata simpemente de una instancia «ad cautelan» y el sistema de recursos, según tiene declarado reiteradamente la jurisprudencia, está establecido para la salvaguardia de los derechos subjetivos lesionados o los intereses desconocidos al recurrente por un acto administrativo, pero no para la salvaguardia de derechos futuros o de meras expectativas;

Considerando por otra parte, que no hay precepto alguno que reconozca a los Maestros que se encuentran en el caso del recurrente, derecho al reconocimiento que este pretende fuera de un concurso de traslados concreto, por todo lo cual, los presentes recursos son improcedentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedentes los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Raúl Donoso González, súbdito panameño, en súplica de que se le convaliden estudios universitarios cursados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofa y Letras, Sección de Pedagogía; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios universitarios cursados por el interesado en Norteamérica se le convaliden por las asignaturas de: Historia de la Pedagogía y Psicología General de la Licenciatura española en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito ecuatoriano don Alejandro Pere Cabanas, en súplica de que se le amplíe la convalidación de sus estudios de Derecho y Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas, alcanzados en su país y Argentina, respectivamente, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que se amplíe la convalidación de los estudios alcanzados por el interesado a las asignaturas de Derecho Romano y Sociología de la Licenciatura española en Derecho y la de Derecho Mercantil, salvo examen de la parte típicamente española del mismo, de la Licenciatura española en Ciencias Políticas y Económicas; autorizando para legalizar su situación académico-administrativa en las Facultades españolas de Derecho y Ciencias Políticas, respectivamente, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita colombiana doña María Cristina Bernal Quijano, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Comercio, cursados en su país por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden estudios por Ingreso.—Religión, primer curso.—Matemáticas, primer curso.—Gramática española, e Inglés, primer curso» y,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en la Escuela de Comercio que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña Teresa Lluch Berga, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, cursados en Bélgica, por los equivalentes españoles; el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por los seis cursos del Bachillerato español, pasando a examen de Grado Superior», y,

Este Ministerio, de conformidad con el presente dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el súbdito venezolano don Amado Nell Espina Portillo eleva a este Departamento, en súplica de qué se amplie la convalidación de estudios parciales de Medicina, que le ha sido concedida por Orden ministerial de 14 de febrero de 1955, a las asignaturas de Patología y Clínica Médicas III y Patología y Clínica Quirúrgicas III, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, en aplicación del Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplie la convalidación de estudios concedida al interesado a las asignaturas de Patología y Clínica Quirúrgica III y Patología y Clínica Médica III, de la Licenciatura española en Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: «Visto el expediente instruído a instancia de D. Julio Antúnez Martínez, súbdito español, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España;

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Julio Antúnez Martínez súbdito español, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1955.—P. D. S. *Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don José María García Llorente, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, cursados en la Argentina, por los equivalentes españoles; el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por los dos primeros cursos del Bachillerato español vigente», y con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1955.

P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el súbdito venezolano don José Domingo Martínez Morales eleva a este Departamento en súplica de que se amplíe la convalidación de sus estudios parciales de Medicina, que le ha sido concedida, a la asignatura de Terapéutica Física,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que la convalidación de estudios parciales de Medicina, concedida al interesado, se amplíe a la asignatura de Terapéutica Física, de la Licenciatura española en Medicina, debiendo abonar en la Facultad española de Medicina que libremente elija los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el súbdito venezolano don Adelis Alfredo García Mora eleva a este Departamento en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, que le ha sido concedida por Orden ministerial de 12 de enero de 1955, a las asignaturas de Técnica Anatómica, Oftalmología, Ginecología y Patología y Clínica Médica, I, II y II, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios concedida al interesado a las asignaturas de Técnica Anatómica, I y II, y Patología Clínica Médica, II, II y III, de la Licenciatura española en Medicina, debiendo abonar a la Facultad que libremente elija los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan. No procediendo la ampliación a las asignaturas de Oftalmología y Ginecología al no justificar el interesado haber aprobado en su país las materias equivalentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1955.—P. D. *S. Royo-Villanova.*

Ilmo Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Narciso Torrente Larrosa, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles de Bachillerato y parciales de la Licenciatura en Medicina; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza alcanzados por el interesado en su país se le convaliden por el título español del Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Odontología no procede acceder a la convalidación solicitada porque los estudios que se pudieran considerar equivalentes con los españoles de Medicina han sido cursados por el interesado en Odontología y no corresponden, por tanto, con los de la Licenciatura en Medicina, autorizan al señor Torrente Larrosa para legalizar su situación adémico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expendición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Derecho del súbdito venezolano don Miguel Angel Aparicio Rivero por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que la convalidación de los estudios parciales de Derecho cursados en su país por el interesado se amplíe a la asignatura de Derecho Civil, III (Obligaciones), de la Licenciatura española en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Rodolfo E. Piza Escalante, súbdito costarricense, en súplica de que el título de Licenciado en Leyes, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Licenciado en Leyes alcanzado en su país por don Rodolfo E. Piza Escalante, súbdito costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don José Luis Aristoy Pastor, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Derecho, cursados en Méjico, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios parciales de Derecho alcanzados en Méjico por el súbdito español don José Luis Aristoy Pastor se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licencia española en Derecho: Sociología con especial atención a problemas jurídicos, Economía política, Historia e Instituciones del Derecho Romano, Derecho Natural, Derecho Político (I y II), Derecho Penal (I y II) y Derecho del Trabajo, con examen de conjunto en Político, Penal y Trabajo, no habiendo lugar a la convalidación de los estudios parciales de Derecho Civil, Obligaciones, Contratos mercantil, Administrativo y Procesal, por faltar elementos de juicio para la correspondencia que dichos estudios con los nuestros en cuanto a extensión y contenido de los cursos aprobados, que en ningún caso son suficientes para corresponder con los estudios cursados en las Facultades españolas, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Derecho que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

En atención a los méritos contraídos por el Ingeniero y Académico Excmo. Sr. D. José Antonio de Ar-

tigas, cuyos trabajos anticiparon el feliz desarrollo de las actividades que hoy han encontrado su culminación en la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Director honorario de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid al Excmo. Sr. D. José Antonio de Artigas Sanz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Generoso Plaza Salinas, Licenciado en Ciencias (Sección de Químicas), en súplica de que se le convaliden los idiomas aprobados en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo por el exigido en el plan actual de estudios de la Facultad de Farmacia;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que, con arreglo a las disposiciones vigentes, procede accederse a la citada conmutación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de don José Juan Salmerón Montes, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas), por las equivalentes de la de Derecho;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad procede se le convaliden las asignaturas siguientes: Derecho Político por Derecho Político, primero; Derecho del Trabajo e Instituciones de Política Social por Derecho del Trabajo, y todas las complementarias cursadas. No procede, en cambio, la convalidación de Derecho Civil, primero y segundo, y Derecho Mercantil."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Caridad Martín Camacho en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Roberto García de Vercher, en súplica de que la convalidación de estudios de la Licenciatura de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales—sección de Políticas—por las equivalentes de la de Derecho, que le fué concedida anteriormente, le sea ampliada a las asignaturas que señala;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad no procede acceder a la ampliación de convalidación de asignaturas solicitadas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el relevo de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor en el cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Santander a don Juan Cesteros Medrano, Profesor numerario del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna alfabetizada acordada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67

de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y 156 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirectora de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Zaragoza a doña Josefa Bris Salvador, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela del Magisterio de Maestros de Pontevedra, por haber sido trasladado en virtud de concurso de traslado el Profesor que lo venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Secretario de la citada Escuela del Magisterio, Maestros, de Pontevedra, a don Manuel de Coo Román, Profesor ayudante del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, a 16 de mayo de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia de doña Angelina Rodríguez García, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Jaén, solicitando un nuevo mes de licencia por enfermedad;

Resultando que en 7 de marzo último le fué concedida una licencia de tres meses por enfermedad, con todo el sueldo, a partir de 10 de enero;

Resultando que la señora Rodríguez García justifica la necesidad de la licencia con certificado facultativo visado por el Jefe provincial de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, y que la Directora del Centro informa favorablemente;

Resultando que la Inspección Central de Escuelas del Magisterio estima debe concederse el permiso solicitado;

Considerando que la petición de que se trata se halla comprendida en lo dispuesto en el apartado *h*) del artículo 116 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Angelina Rodríguez García un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del 10 de abril próximo pasado.

Lo que comunica a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, a 23 de mayo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de don Gaspar de Arabaolaza Gorospe la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela del Magisterio de Zamora,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la regla cuarta de la Real Orden de 22 de junio de 1918, ha acordado declarar amortizada la plaza de referencia a partir del 7 del actual mes de enero, acumulándose a la de la misma disciplina que desempeña en el mencionado Centro docente doña Catalina de Mena Antón, la que percibirá, además del sueldo que actualmente disfruta, la cantidad de tres mil seiscientas pesetas por esta acumulación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de la fecha por don Marcos Hernández Matas, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Ciegos, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Marcos Hernández Matas, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Ciegos, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.
J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 7 del actual mes de mayo por doña Juana Sicilia Martín, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cuenca, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918, 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Juana Sicilia Martín, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cuenca, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, a 9 de mayo de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Miguel García Pérez, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Sevilla, solicitando el primer quinquenio que tiene vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1945 fué nombrado en propiedad Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Sevilla don Juan Miguel García Pérez, posesionándose el día 24 de enero de 1950;

Resultando que el interesado viene desempeñando su cargo sin interrupción alguna desde la mencionada fecha de posesión;

Considerando que los derechos que se pretende los tienen reconocidos los Profesores especiales de las Escuelas del Magisterio y parece equitativo, porque siendo regla general que los funcionarios de plantilla tengan alguna mejora en sus haberes con el transcurso del tiempo, para premiar así su perseverancia y acierto en el servicio, así como para atender a las necesidades de la vida, no debe ser exceptuado del beneficio el señor García Pérez para el aumento de haberes en alguna de las formas propias de la Administración del Estado;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los Profesores especiales de las Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán a partir del 17 de julio de 1945 los quinquenios a razón de mil pesetas, y el artículo 124 del Reglamento de Escuelas del Magisterio aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, determina que los haberes del mencionado Profesorado serán incrementados cada cinco años en mil pesetas, mediante el sistema de quinquenios;

Considerando que en el capítulo I, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Juan Miguel García Pérez, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Sevilla, el ascenso anual de mil pesetas por el primer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de cuatro mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 24 de enero último, fecha en que el interesado cumplió los cinco años de servicios en propiedad en el referido cargo, habiendo informado favorablemente la Asesoría Jurídi, Sección de Contabilidad e Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento en 15, 17 y 29 del actual mes, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

En el expediente incoado por doña María Clares Baeza solicitando autorización para ingresar en la Escuela del Magisterio de Murcia como alumna no vidente, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de doña María Clares Baeza en súplica de que se le autorice para poder realizar estudios en la Escuela del Magisterio de Murcia, con el fin de que en su día pueda ejercer la profesión docente en las Escuelas Especiales para Ciegos;

Resultando que doña María Clares Baeza carece de visión por cataratas congénitas bilaterales;

Resultando que, según informes, la señorita Clares tiene muy desarrolladas la inteligencia, la memoria y el sentido del tacto;

Resultando que el Claustro de Profesores de Murcia, teniendo en cuenta lo didspuesto en el Decreto de 21 de diciembre de 1952, que modifica el artículo noveno del Reglamento vigente, informa favorablemente;

Considerando lo establecido en el citado Decreto, que autoriza a los no videntes para realizar estudios en las Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta que pueden aprobar por el sistema Braille las asignaturas de Música, las Prácticas de Enseñanza Pedagógica, especial de no videntes, en el Colegio Nacional de Ciegos o en otro Colegio regional que esté reconocido por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 16 de julio de 1934 y la Orden ode la Dirección General de 7 de noviembre de 1935;

Visto el Decreto de 21 de diciembre de 1952, así como el informe emitido por la Sección quinta de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede autorizar a doña María Clares Baeza para efectuar el examen de ingreso en la Escuela del Magisterio Femenino de Murcia."

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda autorizar a doña María Clares Baeza para que pueda efectuar el referido examen de ingreso en la Escuela del Magisterio Femenino de Murcia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Murcia.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña Melchora Cadenas Cadenas, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de doña Melchora Cadenas Cadenas, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Resultando que los facultativos informan que la interesada presenta una atrofia del miembro inferior izquierdo determinada por una afección congénita de la cadera, produciéndola un acortamiento del miembro inferior izquierdo de tres centímetros de longitud y una disminución del muslo de cinco centímetros, a pesar de lo cual conserva intactos todos los movimientos, observándose tan sólo una muy discreta reducción funcional que no le impide la práctica de los deportes, gimnasia y juegos exigibles para el ejercicio profesional;

Resultando que el Claustro informa que, sometida la interesada a ejercicios de deportes, juegos y gimnasia, con ejercicios extensorios de tronco, flexiones de piernas, salto y carrera, que ejecuta ampliamente, sin que el defecto se preste al ridículo, por lo que se estima debe otorgarse la dispensa de defcto físico que se solicita;

Considerando que el defecto que aqueja a la señora Cadenas Cadenas no se encuenfra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, teniendo en cuenta los informes favorables de los facultativos y del Claustro;

Vistos l aLey de Educación Primaria y el Reglamento de Escuelas del Magisterio, así como el informe emitido por la Sección quinta de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad puede accederse a lo solicitado".

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder a doña Melchora Cadenas Cadenas la dispensa de defecto físico que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de León.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don José Portos Freire, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a ins-

tancia de don José Portos Freire, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio, y

Resultando que examinado por los facultativos, dicho señor presenta acortamiento de tres centímetros en el miembro inferior derecho consecutivo a una luxación de la articulación coxofemoral, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Santiago informa en el sentido de que el solicitante realiza aceptablemente casi todos los ejercicios gimnásticos, no prestándose el defecto al ridículo;

Considerando que el defecto que aqueja al señor Portos Freire no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto asimismo el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don José Portos Freire la dispensa de defecto físico que solicita»,

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por don José Portos Freire.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, a 14 de abril de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Santiago.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: En atención a la labor que viene desarrollando el Instituto Cultural Hispánico de Aragón en el Palacio de la Aljafería de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto ampliar el Patronato creado por Decreto de 16 de noviembre de 1951, para velar por la restauración y conservación del citado Palacio, entrando a formar parte como Vocal del mismo el Presidente del Instituto Cultural, arriba citado, don Juan Bautista Bastero de Guristaian.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato encargado de la protección y conservación del Lago de Sanabria, en San Martín de Castañada (Zamora), declarado Paraje Pintoresco por Decreto de 23 de octubre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del citado Patronato a don Amando Gómez Martínez, Deán de la S. I. Catedral, y a don Pedro Herrera Calvo, Jefe de la Sección del Tesoro Artístico de este Departamento y Secretario del Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Sección de Enseñanzas Artísticas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, con lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926 y en las demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Isidro Bonobat Casanova, Profesor de Entrada interino de Dibujo Lineal, en el indicado Centro, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la plaza y con efectos de 16 de marzo último, fecha en que se hizo cargo de su función docente.

El interesado percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

PERSONAL FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído, en virtud de instancia presentada por doña Marina González Miranda, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo General de Indias, en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes a la licencia que por motivos de enfermedad viene disfrutando;

Visto, asimismo, el certificado facultativo que se acompaña a la solicitud, en la que se acredita la necesidad de la licencia que solicita;

Resultando que por Orden ministerial de 20 del pasado mes de abril se concedió a la señorita González Miranda, licencia por un mes para que pudiera atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que según se acredita en la certificación médica que se acompaña, doña Marina González Miranda continúa enferma sin poder atender el servicio que le está confiado como funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Considerando que la petición que se formula está debidamente justificada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de funcionarios públicos de 22 de julio del mismo año y Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones legales, ha acordado conceder a doña Marina González Miranda, prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por motivos de enfermedad, le fué concedida por Orden ministerial de 20 del pasado mes de abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 7 de julio de 1955 — Núm. 32

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Presidencia del Gobierno

Recursos de agravios. — Resolviendo los promovidos por los señores que se mencionan 533

Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolviendo los interpuestos por los señores que se citan 535
Recursos de reposición.—Resolviendo los promovidos por los señores que se expresan 539

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Cargos directivos.—Nombramientos 541
Personal docente.—Encargos de enseñanzas 541
Cese 542
Jubilación 542

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Reconociendo gratificaciones... 542

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Nombramientos 543
Confirmaciones de nombramientos 544

Sección de Escalafones del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo el recurso del Maestro que se cita 545

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se mencionan 545

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
Sección de Archivos y Bibliotecas

Personal facultativo.—Prórroga al plazo posesorio 548

GOBIERNO DE LA NACION
Presidencia del Gobierno
RECURSOS DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 del actual, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Herminia Yáñez Cancio, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional, que vino a confirmar otro de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre abono de determinados haberes a la interesada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Lugo, dispuso el cese de doña Herminia Yáñez Cancio, y su suspensión en el percibo de haberes en tanto se tramitaba la instrucción de un expediente gubernativo que, para puntualizar la existencia de determinados hechos y sancionarlos, en su caso, se seguía a la señora Yáñez Cancio, contra cuyo acuerdo reclamó la interesada, ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, por entender que la citada Comisión Permanente carecía de competencia para dictar aquellas medidas, a las que incluso se pretendía dar carácter retroactivo;

Resultando que en 18 de febrero de 1952, la Dirección General de Enseñanza Primaria, acordó desestimar el referido recurso por lo que la interesada impugnó tal resolución ante el Jefe del Departamento; y no habiéndose resuelto expresamente por entonces este último recurso, la señora Yáñez Cancio, lo entendió desestimado por aplicación del silencio administrativo, previsto en la Orden de 3 de diciembre de 1947 e interpuso, contra tal resolución desestimatoria tácita, recurso de reposición en 24 de septiembre de 1952;

Resultando que no habiéndose resuelto, expresamente este recurso de reposición en plazo hábil, la señora Yáñez Cancio, interpuso, en 9 de diciembre de 1952, el presente recurso de agravos, en el que insistía en su pretención de que le fueran abonados los sueldos dejados de percibir durante la tramitación del expediente gubernativo, a la sazón resuelto ya sin declaración de responsabilidad para la interesada;

Resultando que por Orden ministe-

rial de 12 de marzo de 1953, el Ministerio de Educación Nacional, acordó estimar en su totalidad el recurso de reposición interpuesto en 13 de septiembre de 1952, por entender que si bien la recurrente, suspensa de empleo durante la tramitación del expediente, no podía pretender el abono de tales haberes como contrapartida de unos servicios, puesto que no los había prestado, ello no impedía que, en definitiva, tal abono resultase procedente, por cuanto los haberes satisfechos durante la suspensión de la recurrente a la Maestra que la sustituyó, lo habían sido, no con cargo al propio sueldo de aquélla, sino con cargo al concepto presupuestario, específicamente previsto para sustitución de Maestros por ausencia y otras causas legales;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que conforme ha declarado reiteradamente la jurisprudencia de esa jurisdicción, el recurso de agravios tiene por objeto el examen de una pretensión fundada del recurrente y desconocida por la resolución impugnada; por lo que la estimación del recurso de reposición aun tardía, deja sin objeto el recurso de agravios;

Considerando que dados los términos de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1953, según la cual se acuerda revocar la Orden recurrida y la de 23 de octubre de 1952, estimando el expresado recurso de reposición, la pretensión de la señora Yáñez Cancio, queda satisfecha en todas sus partes, y falto de objeto el presente recurso de agravios,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.». Suplemento 22 de marzo 1955.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Hilario Salvador Bullón, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de octubre de 1952, sobre oposiciones a cátedras de Legislación Mercantil; y

Resultando que en 7 de marzo de 1951 se publicó convocatoria de oposiciones para cátedras de Legislación Mercantil en Escuelas de Comercio, a las que dentro de plazo, que venció el 19 de julio del mismo año, concurrió, entre otros, don Hilario Salvador Bullón, presentando los documentos y acreditando las circunstancias necesarias para tomar parte en las mencionadas oposiciones;

Resultando que en 22 de junio del mismo año 1951 se dictó Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de julio siguiente, y notificada personalmente al interesado en 4 del inmediato mes de agosto, por la que, a consecuencia de expediente administrativo se le daba de baja en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, en virtud de lo cual y por resolución de 31 del propio mes de julio, apareció en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de agosto, la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica le excluyó, provisionalmente, de las oposiciones convocadas en 7 de mayo anterior;

Resultando que en 27 de agosto del propio año 1951, don Hilario Salvador Bullón elevó escrito al Ministerio de Educación Nacional en el que manifestaba que el día 19 de julio, fecha en que expiraba el plazo para tomar parte en las oposiciones convocadas en 7 de mayo anterior, reunía las condiciones precisas para concurrir a las mencionadas oposiciones, que la fecha en que tales requisitos habían de reunirse era, precisamente, la mencionada del 19 de julio, sin que tuviese trascendencia alguna para su admisión o exclusión de las mismas el que con posterioridad perdiese alguno de los expresados requisitos; que la notificación de la Orden por la que se le dió de baja en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio había tenido lugar en 4 de agosto de 1951, fecha hasta la que, en consecuencia, no tuvo eficacia la expresada resolución, dictada en 22 de julio anterior; y que la exclusión tuvo lugar el día 31 de julio del propio año, con lo que tal exclusión había de considerarse nula, puesto que tomaba como fundamento una resolución, la que le separó del servicio, que carecía todavía de efectividad por no haberle sido notificada; que de todos modos, la separación del servicio de ninguna forma es motivo que impida opositar en lo sucesivo a los afectados por tal sanción; por todo lo cual, solicitaba la revocación de la resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica que le excluye provisionalmente de las expresadas oposiciones;

Resultando que tal escrito fué informado en diciembre del año 1951, por la Sección de Recursos del Ministerio, que manifestó que siendo como era la sanción de separación del servicio, una sanción definitiva, implicaba la imposibilidad absoluta de que el interesado volviese a prestar a la Administración sus servicios en el mismo Cuerpo del cual se le expulsó, puesto que, de otra forma el carácter definitivo de tal sanción quedaría puesto en entredicho; que la Orden de 22 de junio de 1951 que le dió de baja en el Escalafón, era ya eficaz cuando en 31 de julio siguiente la Dirección General le excluyó de aquellas oposiciones, por todo lo cual proponía la desestimación del expresado recurso;

Resultando que en 23 de octubre de 1952 el Ministro de Educación Nacional resolvió, expresamente, el expresado recurso, en sentido desestimatorio de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos, contra cuya resolución interpuso, en 9 de noviembre, el señor Salvador Bullón recurso de reposición y en 16 de enero de 1953 recurso de agravios insistiendo en su anterior pretensión y alegaciones;

Resultando que entretanto, en 27 de julio de 1952, el interesado elevó nuevo escrito al Ministro de Educación Nacional contra la exclusión definitiva, realizada en fecha que no consta en el expediente, interponiendo, en 16 de enero de 1953, recurso de agravios contra la denegación tácita de este último escrito;

Resultando que en 30 de marzo de 1953, informó la Subsecretaría del Departamento insistiendo en las razones alegadas anteriormente por la Sección de Recursos del Ministerio;

Vistas la Ley de 18 marzo de 1944 y Orden de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que el recurso de agravios interpuesto por el interesado, en fecha 16 de enero de 1953, ha de ser necesariamente reputado improcedente por cuanto, si bien es cierto que ha sido precedido del correspondiente recurso de reposición interpuesto en escrito fecha 9 de noviembre de 1952, no es menos cierto que este recurso se encuentra fuera de plazo respecto a la resolución del Ministerio de Educación Nacional, ya que interpuesto, en 27 de agosto de 1951 por el señor Salvador Bullón, recurso de alzada contra resolución de una Dirección General, tal escrito hubo de entenderse desestimado tácitamente por aplicación de la doc

trina del silencio administrativo, establecido en la Orden de 3 de diciembre de 1947, a los cuatro meses de su interposición, esto es en 27 de diciembre de 1951; por lo que el recurso de reposición interpuesto en 9 de noviembre de 1952 se encuentra manifiestamente interpuesto fuera de plazo, sin que sea óbice a esta conclusión el que se encuentre dentro de plazo respecto a la resolución expresa del escrito fecha 27 de agosto de 1951, que tuvo lugar en 23 de octubre de 1952, ya que es doctrina reiterada por esta jurisdicción de agravios que la resolución expresa de recursos en los que se admite la resolución tácita por silencio administrativo, no abre ni rehabilita los plazos ya vencidos;

Considerando que en cuanto al recurso de agravios interpuesto con fecha 16 de enero de 1953 contra la denegación tácita del escrito fecha 27 de junio de 1952, elevado al Jefe del Departamento contra la exclusión definitiva del interesado de las oposiciones de referencia, igualmente ha de ser considerado improcedente por cuanto no ha sido precedido del correspondiente recurso de reposición;

Considerando que ello no impide la acumulación de los dos recursos de agravios mencionados que tienen por objeto una única pretensión;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedentes los dos recursos de agravios interpuestos por don Hilario Salvador Bullón contra exclusión provisional, primero, y definitiva después, de oposiciones a cátedras de «Legislación Mercantil».

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.». Suplemento 22 marzo 1955.)

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Blanco Araujo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero último, que le desestimó su reclamación contra puntuación que le fué asignada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada al calificar su petición de destino en el concursillo de traslados;

Resultando que doña Purificación Blanco Araujo, Maestra Nacional, que ingresó en el Magisterio Nacional Primario en 1939, pero no obtuvo destino definitivo en propiedad en el mismo hasta el 1 de enero de 1944, solicitó tomar parte en el concurso de traslados convocado por O. M. de 12 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio» de 29 de noviembre del mismo año), y la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia le asignó puntuación correspondiente a los servicios prestados en tal propiedad definitiva de su empleo;

Resultando que, a la vista de esta resolución de la Delegación Administrativa, la señora Blanco se dirigió al Ilmo. Sr. Director General solicitando se le aplicara el artículo 40 del Estatuto y, en su virtud, se le computaran como servicios prestados en la Escuela en que solicitaba los prestados anteriormente con carácter provisional;

Resultando que la Dirección General, en 12 de enero de 1955, no accedió a la instancia de la hoy recurrente por entender que los beneficios concedidos por el Estatuto del Magisterio no pueden aplicarse a situaciones anteriores a su promulgación y que a la recurrente, en virtud del epígrafe *a*) del artículo 71 de dicho Estatuto, sólo puede computársele los servicios prestados desde la Escuela en que solicitó tomar parte en el concurso;

Resultando que contra esta resolución se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que se alega que si bien no le son de aplicación a su caso los artículos 40 y 72 del Estatuto del Magisterio, no hay razón, a su juicio, para que una Maestra que aprobó con plaza se le niegue una acumulación que se hace efectiva a los Maestros que aprobaran la oposición sin ella;

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1954 y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la Orden recurrida se ha limitado a aplicar a la señora Blanco lo establecido en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, cuyo epígrafe *a*) determina que los servicios a calificar como prestados en la localidad desde la que se solicita son los efectivamente en ella prestados día por día y sin interrupción, y como la recurrente se posesionó el 1 de enero de 1954 del único destino que ha servido en la localidad de Granada, es desde dicha fecha desde la que cuentan los servicios prestados allí;

Considerando que, dado el carácter que tienen los concursos de población, se refuerza el argumento anteriormente expuesto, ya que el derecho de la Maestra a participar en los mismo nace precisamente desde la fecha en que se posesionó como tal Maestra propietaria de una Escuela en Granada;

Considerando, por otra parte, que no le es de aplicación, como la propia recurrente reconoce, el artículo 40 del Estatuto, puesto que este precepto regula una situación administrativa en la que no se encuentra la señora Blanco y no tiene tampoco efectos retroactivos, como sucedería en el caso de que prosperara su pretensión, toda vez que su contenido se refiere al reconocimiento de unos servicios prestados con anterioridad a la promulgación del Estatuto del Magisterio;

Considerando que, no existiendo más legislación en el presente caso del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, no se ha vulnerado derecho alguno reconocido a la interesada, sino que tanto el acuerdo de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada como la posterior resolución de la Dirección General que se recurren se han limitado, como se ha dicho, a aplicar la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocmiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Domínguez Jorge, Maestro Nacional, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de

enero de 1955, que desestima la reclamación formulada contra acuerdo de la Delegación Administrativa de Las Palmas;

Resultando que convocado un concursillo de traslados en el Magisterio Nacional por Orden Ministerial de 11 de octubre de 1954 y la reclamación de vacantes correspondientes, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre del mismo año, el recurrente solicitó tomar parte en el mismo, para cuyo efecto fué puntuado con arreglo a las normas de la convocatoria por la Delegación Administrativa de Las Palmas, reclamando contra ella ante la Dirección General, que, por Orden de 17 de enero de 1955, desestimó la petición formulada, contra la que interpone el presente recurso de alzada en solicitud de que se modifique la confirmación a la puntuación obtenida;

Vistas la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1954, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1954 y 13 de enero de 1955, así como el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la pretensión del recurrente se reduce a que le sean contados—para los efectos del concursillo—todo el tiempo de servicios prestados en el Magisterio Nacional, incluso los que con carácter provisional realizó desde 1.° de julio de 1936 hasta 31 de diciembre de 1943, en que cesó su provisionalidad para adquirir en definitiva la plaza en propiedad, lo que implica en los meritados servicios la existencia de las dos facetas indicadas, cuya distinción es de tener en cuenta, en razón a que, según establece la Orden Ministerial de convocatoria en su apartado 4.°, la preferencia para la adjudicación de destinos será la de mayor puntuación, en la forma que previene el apartado *a*) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, por el tiempo de servicio activo en propiedad y sin interrupción en la localidad desde la que solicitan, y el artículo 2.° de la Orden de convocatoria, en su apartado *a*) reitera que los solicitantes tengan la plaza en propiedad definitiva, lo que supone a todas luces que la puntuación realizada por la Delegación Administrativa, que confirmó la Dirección General, está en corcordancia con las disposiciones que regulan el concursillo, y no puede estimarse bajo ningún concepto—como pretende el recurrente—los servicios prestados con carácter provisional, considerarse a estos efectos como de titularidad definitiva, razón por la que procede desestimar la pretensión formulada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Depatamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Matas Pereda, Maestra Nacional de La Pesquera (Santander), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1954, que desestimó petición de incremento de indemnización de vivienda;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1954 se desestimó instancia de doña María Matas Pereda, Maestra Nacional de la Escuela Unitaria de niñas de La Pesquera (Laredo), en súplica de que se le concediese como indemnización por casa-habitación la misma que venía percibiendo, por cuantía de 150 pesetas, por cuenta de aquel Ayuntamiento, al asumir tal obligación el Estado, dando lugar a que se le consignase solamente la cantidad de 60 pesetas, fundándose en que tal obligación solamente comprendía el abono de aquella indemnización conforme a las escalas en vigor, independientemente de que por cualquier otra causa viniesen percibiendo una distinta, por lo que siendo La Pesquera entidad con censo propio, inferior a 500 habitantes, correspondía la fijada indemnización de 60 pesetas por el indicado concepto;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada la interesada, alegando que, con arreglo a las circulares de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 30 de abril y de 5 de mayo de 1954, dictadas para aplicar la base primera de la Ley de 17 de julio de 1945 y de la de 3 de diciembre de 1953, las indemnizaciones de que se trata no podrían ser inferiores a las que viniesen percibiendo los Maestros, y que, con arreglo a la escala de clasificación formulada por la Comisión provincial correspondiente y publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» correspondiente al 27 de septiembre de 1948, si bien determina que los pueblos de menos de quinientos habitantes satisfarán 60 pesetas mensuales, en su párrafo final dice que los Ayuntamientos que tengan señalada indemnización superior a las de la anterior escala, habrán de continuar abonándola, sin que pueda rebajarse bajo ningún prtetexto; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que en definitiva quedase sin efecto la Orden recurrida y declarado el derecho a percibir la indemnización de referencia;

Vistas las disposiciones dictadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás en general aplicación;

Considerando que, según resulta de los términos que contiene el acta de aprobación de la escala de referencia, con arreglo a lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Magisterio, se fija la indemnización correspondiente a los pueblos de la provincia que no excedan de 500 habitantes en la cantidad mensual de 60 pesetas (caso de La Pesquera), juntamente con la relativa a las demás localidades, sin excepción ni aditamento algunos; por lo que la norma final inserta en la invocada circular de 24 de septiembre de 1948, en sentido de que habrían de respetarse las indemnizaciones superiores a las de la anterior escala, constituye una norma meramente gubernativa y que rebasa el estricto cuadro de obligaciones que tenía asumidas aquel Ayuntamiento en la materia; únicas que compete asumir al Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 12 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 22), determinando la justeza de la Orden recurrida y consiguiente desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Olegario Díaz Caneja y don Francisco Reyero Riaño, Maestros Nacionales de León en situación de excedencia activa, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de enero de 1955, que les deniega el plazo de cómputo a contar para los efectos de la fecha de excedencia activa;

Resultando que por don Olegario Díaz Caneja y don Francisco Reyero Riaño, Maestros Nacionales de León, en excedencia activa concedida respectivamente por Ordenes Ministeriales de 22 y 28 de octubre de 1953, se ha interpuesto los presentes recursos de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de enero de 1955, solicitando que la excedencia activa concedida a los recurrentes por un plazo de dos años se computara desde el 21 de mayo de 1954, fecha de notificación de las Ordenes Ministeriales de referencia, en vez de desde el 1.° de septiembre de 1952, fecha en que se dispuso que empezara a contarse el meritado plazo;

Vistas la Ley de 15 de julio de 1952, Ordenes Ministeriales de 21 de agosto del mismo año, 22 y 28 de octubre de 1953 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que por la identidad de pretensión formulada por los recurrentes procede la acumulación de sus respectivos recursos, en virtud del principio de economía procesal administrativa;

Considerando que las razones alegadas por los recurrentes carecen de fundamento jurídico en qué apoyarse, en virtud de lo preceptuado en el artículo 10 de la Orden Ministerial de 21 de agosto de 1952, que regula las excedencias activas del personal del Magisterio, desarrollando lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, sobre la referida situación administrativa del personal docente dependiente de este Departamento, concreta con claridad en los casos—entre el que se encuentran los recurrentes—de que aquéllos que estuvieren gozando en la fecha de publicación de la Orden Ministerial citada de la dispensa de función docente, tendrían que aceptar la situación de excedencia voluntaria, en tanto y cuanto se concediere a los solicitantes la que con carácter activo regula la repetida Orden Ministerial, y a la que a su amparo su acogieron los recurrentes que, en apoyo de su pretensión, tergiversan sus alegatos por interés o conveniencia, ocultando la verdadera situación de hecho en que se encuentran, y así poder acogerse a lo preceptuado en el apartado 2.° del artículo 6.° de la Orden Ministerial de 21 de agosto de 1952, que no es de aplicación al caso concreto, por cuanto éste se haya particularizado en el artículo 10 del invocado precepto legal, razón por la que procede desestimar la pretensión deducida por los recurrentes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julio Eiriz Gómez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de enero de 1955, que anula nombramiento propiedad provisional para el debido cumplimiento de la Orden Ministerial resolutoria expediente gubernativo;

Resultando que por Orden Ministerial de 27 de mayo de 1953 se resolvió expediente gubernativo que le fuera instruído al Maestro Nacional de Villanueva—Cervantes—(Lugo), don Julio Eiriz Gómez, por abandono de destino, sancionándole con la separación del servicio por un año y su traslado fuera de las provincias gallegas;

Resultando que contra la precitada Orden Ministerial interpuso recurso de reposición el interesado, y entendiéndolo desestimado por aplicación del principio legal del silencio administrativo, recurrió en agravios ante el Consejo de Ministros, que también desestimó su recurso, por acuerdo de fecha 7 de septiembre de 1954 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre del mismo año;

Resultando que, mientras se tramitaban los anteriores recursos, el señor Eiriz Gómez obtuviera nombramientos en propiedad provisional como Maestro de Pantón y de Castroverde (Lugo), siendo anulados mediante Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria comunicada con fecha de 29 de enero de 1955, y Orden de la misma Dirección de 21 de enero del mismo año, a fin de que se diese cumplimiento a la sanción recaída en el aludido expediente gubernativo sobre traslado fuera de las provincias gallegas, por lo que habría de adjudicársele destino provisional en la provincia de León, hasta que obtuviera Escuela en propiedad en el primer concurso general de traslados que se convocase;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, invocando el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, sobre reingreso de los Maestros, una vez cumplida la sanción sexta en vacante de la provincia; que no puede llevarse a efecto la sanción originaria, impuesta con fecha 27 de mayo de 1953, porque aún no ha quedado firme, al hallarse pendiente de resolución en el recurso de agravios; que en otros casos similares se ha permitido a otros Maestros volver a la provincia de su procedencia; alude a ciertas reclamaciones de haberes, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, término en súplica de que se le reponga en la Escuela de Castroverde;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que las resoluciones firmes han de ejecutarse en sus propios términos, por lo que sancionado el recurrente por la Orden Ministerial recurrida con las de separación de servicio por un año y traslado fuera de las provincias gallegas, han de cumplirse en toda su integridad, y así, al haber extinguido el señor Eiriz la primera de aquellas sanciones, no podía ser destinado provisionalmente a vacante existente, precisamente en una de las aludidas provincias, por lo que las Ordenes de la Dirección General recurridas no hicieron sino restablecer el imperio de la Ley y el obligado respeto a toda resolución legalmente adoptada; sin perjuicio de que, una vez se cumpla el traslado impuesto en provincia adecuada, pueda el recurrente solicitar nuevo destino ajustándose a las normas de carácter general establecidas en materia de concursos de traslación en el Magisterio;

Considerando que, según la expuesto, no es de aplicación el fundamento invocado por el recurrente, con cita del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, porque la Administración tiene facultades, doctrinal y jurisprudencialmente reconocidas, para matizar el alcance de la sanción sexta del citado precepto, y cuando se señala la particularidad de el traslado, que ha de ser en provincia distinta, tal esencial condición pugnaría con la aplicación del invocado último párrafo del repetido artículo, según confirma la doctrina establecida en la citada resolución de agravios;

Considerando que, aparte de la notoria inconsistencia de la alegación relativa a que no podría llevarse a

efecto la sanción originaria, por haber interpuesto contra ella el interesado recurso de agravios, toda vez que los actos administrativos no pueden quedar en suspenso ni ser anulados por esta iniciativa del propio interesado, la explícita desestimación del invocado recurso, contenido en la citada Orden de la Presidencia de 31 ded iciembre de 1954, enerva este fundamento del recurso;

Considerando que los precedentes dictados en casos concretos y distintos a los que son objeto de resolución, en nada vinculan a las que proceda dictar en ocasión de nuevos planteamientos, de conformidad con la doctrina jurisprudencial establecida en materia contenciosa-administrativa, haciendo innecesario detenerse en mayores puntualizaciones; y que las alusiones concernientes a reclamación de haberes, por otra parte, no objeto de concreta súplica en el escrito de recurso, deberán seguir la tramitación especial establecida en tal materia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Andrés Díaz, Maestro Nacional, en situación de excedencia activa, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de diciembre de 1954, por la que se niega al recurrente el percibo de los haberes solicitados;

Resultando que por el Maestro Nacional don Antonio Andrés Díaz, en situación de excedencia activa por Orden Ministerial de 20 de octubre de 1953, se formuló reclamación en el sentido de que le fueran abonados los haberes correspondientes desde 1.° de septiembre de 1952 hasta 9 de julio de 1954, a lo que lo Dirección General, por Orden de 20 de diciembre de 1954, desestimó el reconocimiento solicitado; contra cuya resolución se entabla el presente recurso de alzada, en solicitud de que se revoque la Orden recurrida y, en su consecuencia, le sean abonados los haberes solicitados por los plazos correspondientes;

Vista la Ley de 15 le julio de 1952, Ordenes Ministeriales de 21 de agosto del mismo año y 16 de marzo de 1955, así como las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de agosto de 1952, 20 de diciembre de 1954 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la situación de excedencia activa a que se refiere la Ley de 15 de julio de 1952 y la Orden Ministerial de 21 de agosto del mismo año implica una dispensa de la función docente a favor del beneficiario, que, al no prestar los servicios de su cargo, la remuneración a ellos, como contraprestación de la Administración—ha de entenderse en buenos principios de doctrina—no está obligada a su efectividad, y así, reiteradamente en casos análogos, se mantiene el Departamento que, a mayor abundamiento, la Orden Ministerial de 16 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo) aclara definitivamente las dudas que pudieran plantearse por aquéllos que gozasen de tal situación administrativa, y, por ende, la frase «plenitud de derechos» a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, creadoras de esta situación de excedencia activa, no incluye los que con carácter económico pudiera tener el funcionario que no se encuentre incluído en las excepciones que en tal sentido proclaman las disposiciones vigentes, y en el caso presente, el recurrente pretende que le sean abonados unos servicios no prestados, situación que no encaja dentro de la norma, razón por la que debe ser desestimada la pretensión deducida en el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Olimpio Romero Penin contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de diciembre de 1954, que dejó sin efecto la autorización de permuta concedida al recurrente por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Lugo;

Resultando que don Olimpio Romero Penin, Maestro Nacional, propietario de la Escuela de Santa Cristina, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo), solicitó y obtuvo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Lugo la autorización necesaria para permutar su destino con su padre, don Julián Romero Romero, Maestro Nacional, propietario de la Escuela Unitaria número 2 de Monterroso, en la misma provincia, y la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la vista del Acta de la sesión celebrada por la citada Comisión, en la que se accedió a lo solicitado por los Maestros referidos, acordó anular la autorización concedida por entenderla en contradicción con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Educación Primaria y el 22 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que, no conforme el interesado con tal resolución, interpone el presente recurso de alzada, en el que alega no existir diferencia en el régimen de ambas Escuelas, por lo que, a su juicio, la permuta puede realizarse;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la Escuela de Santa Cristina, que regenta el recurrente, es mixta, y la de Monterroso, desempeñada por el señor Romero Romero, es unitaria de niños, por lo que no rúnen las condiciones del artículo 82 del Estatuto del Magisterio, a cuyo tenor la permuta procede cuando se trate de Escuelas que se provean por el mismo régimen y se encuentren en localidades de análogo censo, ya que, a tenor del artículo 20 de la Ley de Educación Primaria, las Escuelas Mixtas serán regentadas por Maestras, precepto que define el régimen de dichos centros docentes, con independencia de que circunstancias especiales produzcan excepcionales situaciones a las que no puede dárse el alcance general pretendido por el recurrente;

Considerando que, por lo expuesto, la Dirección General obró conforme a Derecho al anular el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Lugo, al amparo del artículo 238 del Estatuto del Magisterio que reconoce a dicho Organismo la facultad de revocar los acuerdos de estos Consejos cuando no se ajusten a los preceptos del Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSO DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ulpiano R. García Domínguez contra Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1954;

Resultando que la Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1954, que resolvió el expediente gubernativo instruído por abandono de destino al Maestro Nacional de Denia (Alicante) don Ulpiano R. García Domínguez, imponiendo a éste la sanción de separación del servicio por un año y traslado de residencia, es impugnada en reposición por el interesado, quien alega sustancialmente lo siguiente: que en la notificación que de la Orden recurrida se le hizo no se determinó el recurso procedente contra la misma y se omitió el segundo resultando, del cual, no obstante, tuvo conocimiento el recurrente por el texto publicado en el «Boletín Oficial»; que en la tramitación del expediente se omitió la práctica de pruebas pertinentes, de interés para la defensa del expedientado, al que, además, no se dió audiencia; que el instructor del expediente, los Presidentes del Consejo Provincial de Educación y de la Junta Municipal de Primera Enseñanza de la localidad, y el Secretario de ésta, fueron recusados por el señor García Domínguez, los dos primeros como amigos de los dos últimos, y éstos como enemigos manifiestos del recurrente, sin que tales recusaciones fueran atendidas; que el abandono de destino por el que el recurrente ha sido sancionado tuvo una duración de sólo cinco días y está justificado por el hecho de haber sido debido a la necesidad en que el recurrente se encontraba de ir a atender su cargo de Fiscal Comarcal de Puertollano (sobre la compatibilidad del cual con el de Maestro se extiende con prolijidad en su escrito el señor García Domínguez) y por la circunstancia de haber solicitado el mismo con anterioridad diversos permisos, si bien reconoce que no le habían sido concedidos; terminando en súplica de que, con revocación de la Orden recurrida, sea anulada la sanción impuesta, con otros pedimentos dirigidos a obtener la concesión de la licencia de tres meses solicitada, a asegurar el planteamiento ulterior de una posible exigencia de responsabilidades por irregularidades cometidas a su juicio en la tramitación del expediente, y a que sean dejadas «sin efecto», según se expresa el recurrente, las consideraciones que en los fundamentos de la Orden recurrida se hacen acerca de la compatibilidad entre los cargos de Fiscal Comarcal y Maestro Nacional;

Resultando que las pruebas propuestas, cuya omisión alega el recurrente, se reducen sustancialmente al examen de determinados testigos en relación con la duración del abandono de destino y con los extremos en que se basan las recusaciones, asi como a la incorporación al expediente de los escritos en que el señor García Domínguez solicitó las licencias aludidas, escritos que, en realidad, figuran en copia en el expediente gubernativo;

Resultando que durante la tramitación del expediente se dió traslado del correspondiente pliego de cargos al expedientado, quien lo contestó, acompañando a su contestación diecinueve documentos, que fueron unidos al expediente;

Vistos los artículos 93 y 197 a 202 del Estatuto del Magisterio, la Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que es doctrina reiteradamente establecida por la jurisprudencia la de que el defecto de omitir en las notificaciones de las resoluciones administrativas los recursos procedentes contra las mismas queda subsanado desde el momento en que quien las impugna lo hace utilizando precisamente la vía adecuada, que es lo que acontece en el presente caso, en el que, siendo la resolución impugnada una Orden Ministerial, el recurso que procedía contra ella era el de reposición, como acertadamente ha entendido el recurrente;

Considerando que otro tanto cabe decir respecto de la omisión, en la notificación de la Orden Ministerial recurrida al interesado, del segundo resultando de aquélla, error material que ha de entenderse subsanado desde el momento en que el recurrente manifiesta haber tenido conocimiento del texto íntegro, publicado en el «Boletín Oficial»;

Considerando, en cuanto a la omisión de la prueba documental propuesta y al trámite de audiencia, que es notorio, según lo consignado en el segundo resultando, el error del recurrente al suponer la no incorporación de los escritos a que alude en el recurso, escritos a los que, por otra parte, no cabe atribuir el valor que el recurrente pretende, según luego se razonará, y que conocido y contestado por el interesado el correspondiente pliego de cargos, es evidente que resulta cumplido con ello el trámite de audiencia;

Considerando, por lo que se refiere a las recusaciones y a la prueba solicitada en relación con ellas, que, aparte de no existir precepto que las autorice en materia de expedientes gubernativos a Maestros Nacionales, y de carecer de sentido la pretensión de recusar a los Presidentes del Consejo Provincial de Educación y de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, y al Secretario de ésta, quienes no ejercen funciones instructoras ni de resolución en el expediente, la alegación de que el Inspector Instructor del mismo es amigo de los anteriores carece de la mínima consistencia necesaria para ser tomada en consideración en el sentido que el recurrente pretende;

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestión planteada, que, conforme al artículo 93 del Estatuto del Magisterio, incurre en abandono de destino el Maestro Nacional que, fuera del período de vacaciones reglamentarias, se ausenta del lugar de su residencia oficial sin la debida autorización, y que aun de admitirse que la ausencia del señor García Domínguez no se prolongó más de cinco días (admisión que vendría a dejar sin fundamento el motivo de revocación fundamentado en la alegada falta de pruebas de abandono más largo), ello bastaría para entender consumado el abandono, pues, prescindiendo de entrar en la cuestión de si los cargos que ostenta el recurrente son o no legalmente compatibles, es evidente que no lo son funcionalmente, dado que para atender el uno fué necesario desplazarse lejos de la localidad donde se ejercía el otro, y tal desplazamiento y la razón que lo determina son precisamente los elementos que impiden configurar el hecho, en una interpretación benévola del artículo 93 del Estatuto, como una mera falta reiterada de asistencia a clase, y le dan el carácter de un real abandono de destino, sin que, como es obvio, obste a ello la circunstancia de haberse solicitado previamente unos permisos que, según se ha consignado, no fueron concedidos;

Considerando que procede, por lo expuesto, desestimar el recurso interpuesto, en cuanto en él se solicita la revocación de la orden recurrida, y que los demás pedimentos deducidos en el escrito de interposición no deben ser, por no impugnarse en ellos resolución ninguna, resueltos en vía de recursos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Santiago González Rodrigo contra Orden Ministerial fecha 8 de septiembre de 1954, desestimando reclamación contra exclusión de solicitud en concurso especial de traslados en el Magisterio;

Resultando que don Santiago González Rodrigo, Maestro de Alcalá de Henares (Madrid), que ingresó en el Magisterio mediante oposición de turno libre anunciadas por Real Orden de 13 de febrero de 1915, convocadas por el Rectorado de Valladolid a plazas determinadas de Bilbao (Gacetas de Madrid de 16-2-1915 y 1 de marzo del mismo año), solicitó tomar parte en el concurso especial de traslados entre Maestros procedentes de concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, convocado por Orden Ministerial de 27 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio» de 17 de mayo), resultando excluído definitivamente por Orden Ministerial de fecha 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial» del 16) al desestimar su reclamación por no haber sido admitida su instancia;

Resultando que contra la precitada Orden Ministerial interpone recurso de reposición el interesado, alegando el señalado antecedente de haber ingresado en el Magisterio mediante oposición a plazas concretas de Bilbao, de censo superior a 10.000 y 15.000 habitantes, obteniendo posteriormente plaza como propietario en Madrid y en virtud de concurso de traslado, por lo que no tuvo necesidad de realizar nunca oposiciones a plazas de censo superior a 10.000 habitantes; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan termina en súplica de que se le reconozca el derecho a tomar parte en el concurso de referencia, reponiéndose la Orden Ministerial recurrida;

Vistos las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, sin desconocer las condiciones de intrínseca idoneidad que concurren en el señor González Rodrigo para desempeñar plazas de Escuelas Nacionales en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, y el especial modo selectivo mediante el que ingresara en el Magisterio, opositando concretas plazas situadas en la ciudad de Bilbao, es lo cierto que la situación profesional por él alcanzada no le concede aptitud para tomar parte en el concurso especial convocado por la citada Orden Ministerial de 27 de abril de 1954, «a fin de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 57 del Estatuto del Magisterio», en cuanto que este precepto determina que solamente podrán tomar parte en él los Maestros que precisamente hubieren previamente aprobado «el concurso-oposición a plazas de censo superior a 10.000 habitantes, señalado en aquel primer párrafo»;

Considerando que el vigente sistema de selección para proveer en propiedad plazas de Escuelas de aquella categoría responde a finalidades distintas y sigue un procedimiento diferente al que se había seguido, antes de su instauración, para proveer las señaladas plazas existentes en la villa de Bilbao, anunciadas por la citada Real Orden de 13 de febrero de 1915, mediante ingreso directo en el Magisterio, cuya obtención sólo pudo otorgar al señor González Rodrigo los derechos propios de la condición de Maestro Nacional que ostenta, según aparecen reguladas en el capítulo II y concordantes del vigente Estatuto, sin que en ningún caso puedan alcanzarle los efectos de una legislación dictada con posterioridad para casos y con finalidades distintas a los que concurrieran en la alegada ocasión en que el recurrente ingresara en el Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Salomé Bravo Sánchez, Profesor de Escuelas del Magisterio contra Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1954, por la que se resuelve concurso de traslados entre Profesores de Escuelas del Magisterio;

Resultando que, convocado concurso para provisión, por turno de traslados, de plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, por Orden Ministerial de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 25) pasó el expediente a dictamen del Consejo Nacional de Educación, el cual fué emitido en el sentido de proponer, entre otros casos, a don Isidoro Andrés Villarroya para la vacante de Lengua y Literatura de Castellón, quedando sin vacante el otro pretendiente a la misma plaza y hoy recurrente don Fernando Salomé Bravo Sánchez;

Resultando que la valoración de méritos realizada por el Consejo Nacional de Educación asigna una puntuación total de 3,5145 a don Isidoro Andrés Villaroya y 3,0992 al señor Bravo Sánchez, siendo, sin embargo, superiores las puntuaciones parciales de este último, salvo en el capítulo relativo a «servicios prestados al Estado y al Movimiento en materia de Educación Nacional» donde el señor Andrés Villarroya aparece puntuando con 1,6985 y el señor Bravo Sánchez con 0,8742;

Resultando que interpuesto recurso por el señor Bravo, la Sección de Recursos propuso el nuevo pase del expediente al Consejo Nacional de Educación, por entender que sólo este Organismo podía pronunciarse acerca de los extremos planteados por el señor Bravo Sánchez, evacuándolo el Consejo en el sentido de que procedía ratificar la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombraba Profesor de la Escuela del Magisterio de Castellón a don Isidoro Andrés Villarroya, en atención a que, habiendo sido revisadas las puntuaciones otorgadas a cada uno de los concursantes, se llegaba a la conclusión de la preferencia de dicho concursante, «haciéndosele constar que la adjudicada al señor Andrés Villarroya en servicios al Estado y al Movimiento en materia de educación, depende no sólo de los prestados como Maestros en Escuelas Nacionales, sino también de otros méritos que constan en su expediente;

Vistos el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 1950 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que puesto que la única cuestión que plantea el presente recurso es la relativa a averiguar si el Consejo Nacional de Educación cometió algún error en la valoración de los méritos del recurrente en comparación con los del señor Andrés Villarroya, una vez que di-

cho Consejo se ha ratificado en su primitiva apreciación, no cabe en vía de recursos otra cosa sino conformarse con el dictamen de dicho alto Cuerpo, dado que no aparecen infringidos los criterios de legalidad contenidos en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha acordado desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 7 de enero último ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de febrero) la cátedra de "Cultura musical" en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, y de conformidad con la propuesta del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la expresada cátedra a don Angel Muñiz Toca, Director del Conservatorio de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943, y de conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio de Lorenzo-Cáceres y Torres, Profesor de dicha Universidad, para el cargo de Secretario del Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extesión Universitaria del citado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de Julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que don Eugenio Pérez Botija cese en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar para el expresado cargo a don José Antonio Maravall Casesnoves, catedrático de la citada Facultad, acreditándole la gratificación anual de 4.000 pesetas con cargo al crédito que figura consignado en el 1.°-2.°-2.°-U.-7. del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada, por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos del día 21 de marzo último se entiende que cesan don Amando Ruiz Prieto, Auxiliar numerario, en el desempeño de la cátedra de «Inspección y Análisis de Alimentos», y el Ayudante de Clases Prácticas don Antonio García Salido en el de la Auxiliaría numeraria de que el señor Ruiz es titular, y en el percibo de las remuneraciones que por dicho desempeño de enseñanzas se les venían acreditando.

Segundo. Que de la cátedra de «Agricultura y Economía Agraria», que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta 30 de septiembre de 1955 el Profesor adjunto don Manuel Medina Blanco, a quien, a partir del día 22 de marzo de 1955, se le acreditará la remuneración de 16.000 pesetas anuales, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos de Universidad, con cargo a la dotación de dicha cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las disciplinas de «Patología y Clínica quirúrgicas", que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don Eugenio Gallego Orgaz, a quien, con efectos del día primero del corriente mes, se le acreditará la gratificación anual de doce mil pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la cátedra de «Parasitología animal», que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1955, el Profesor adjunto don Diego Guevara Pozo, a quien, con efectos del día 13 del pasado mes de marzo, se le acreditará la remuneración de 16.000 pesetas anuales, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de dicha cátedra, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación de su plaza de adjunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto reglamentario eleva a este Departamento el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto adscrita a «Zootecnia», segundo curso (Etnología y Producciones pecuarias), que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue

provisionalmente hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don Antonio García Salido, a quien, a partir del día primero del corriente mes, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 31 de marzo último, del Rectorado de la Universidad de Madrid, quien participa que el Profesor Adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras don Darío Cabanelas Rodríguez se ha posesionado el día 11 de febrero de 1955 del cargo de Catedrático numerario de la Universidad de Granada, que ha obtenido en virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos del día 10 de febrero de 1955 se entiende que cesa don Darío Cabanelas Rodríguez en el cargo de Profesor Adjunto de «Lenguas y Literatura árabes, Lengua árabe, Historia del Oriente y Occidente musulmán, Historia de la Ciencia islámica y el Islam contemporáneo», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido con fecha 7 de marzo último la edad reglamentaria don Antonio de Zulueta Escolano, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al referido Auxiliar numerario señor Zulueta Escolano con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y efectos del citado día 7 de marzo de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Orden ministerial de 25 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 del actual mes de abril,

Esta Dirección General acuerda que con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 11 del vigente Presupuesto, se acredita, a partir de 1 de enero del presente año a los Profesores adjuntos que se relacionan a continuación, salvo a los que figuran en esta relación con fecha distinta, la gratificación a razón de 3.000 pesetas anuales por hallarse desempeñando cátedra y haber optado por el percibo de sus haberes escalafonales:

Alava, doña Teófila Fernández Castillo. Doña Carmen Martínez Mena.

Albacete, doña Ana Antonia Pérez Cuesta. Doña Isabel Galiana Ramis. Desde 1 de febrero de 1955.

Alicante, doña Juana de Toro Ibarra. Hasta 14 de enero. Doña Francisca Ibáñez Matarredona.

Almería, doña Sofía Coello Quiñones. Don Francisco Sánchez López.

Avila, don Francisco Gallardo Gutiérrez. Hasta el 31 de enero. Don Eugenio Santiago Hernández. Doña Petra Queimadelos Vieitiz

Badajoz, don José Doncel Prieto. Doña Joaquina de la Cruz Brita Pajá. Doña Carmen Ramayo Pombo. Doña Florencia de la Iglesia Rodríguez. Doña Candelas Cabanillas Ramírez.

Baleares, doña María Villalonga Catalá. Doña Josefina Torres Bonet.

Barcelona, don Miguel Sigüan Pubill.

Cáceres, don Higinio Bullón Ramírez. Doña Enriqueta Pinilla Fueyo. Don Marcelino García Monge.

Cádiz, don Juan Infante Ramírez. Don Rafael Ramos Valls. Doña Baltasara Paula Casiano Mayor. Doña Aurea Gómez-Plana Conte.

Castellón, doña Ildefonsa Aurora Soler Sorni. Doña María Angeles Fabregat Aparici. Doña Josefina Sales Boli.

Ciudad Real, doña Natividad Sánchez-Rey Vadillo.

Córdoba, don Joaquín Martínez Ariza, Don Sancho Martínez Espinar. Doña María García Navarro. Don Vicente Serrano Ovín.

Coruña, doña María Concepción González Moro. Doña Carmen Ríos Puente. Doña María Jesús Martínez Vadell.

Cuenca, don Francisco León Benita. Desde el 1 de febrero. Doña Evelia Villanueva Herrero. Doña María Jesús Rodríguez Gómez.

Gerona, doña Carmen Julá Iglesias. Doña María Carmen Molleda Arenas.

Granada, don Gabriel Aguilera Márquez. Hasta el 31 de enero. Don José Arenas Arévalo. Hasta el 31 de enero. Doña Dolores Segovia Morón. Don Antonio Vilchez López.

Guadalajara, don Jesús Martínez Oñoro. Doña Restituta Martín Aranda.

Guipúzcoa, doña Concepción Gorrochátegui Iraurgui. Doña Margarita López Hortas. Doña María Victoria Torés Ibáñez.

Huelva, don Jesús García García.

Huesca, don Mariano Biarge Asó. Desde el 17 de enero. Don Elías Montes Esteban. Don Sixto Muzas Aguayo. Doña Carmen Mingarro López. Doña Saturnina Giménez Rivarás.

Jaén, doña Dolores Segovia Ocaña. Doña Heliodora Cruz Artiaga.

La Laguna, don Arturo Salazar Suárez. Doña Carmen Osorio Osorio. Doña María Antonia Martínez Cabrera. Doña María Hernández González.

León, doña Hermila de la Lama González. Desde el 1 de marzo. Doña Concepción Fernández Roveres. Don Antonio Pérez Merino.

Lérida, don Manuel Pérez Gómez. Hasta 13 de marzo. Doña Cecilia Argilés Bifet. Doña Ramona Mestres Pinto. Doña Isabel Mateos Gordón. Don Julián Carbonell Jiménez.

Logroño, don Félix Berger Ochoa.

Lugo, doña Antonia López Gómez. Doña Sofía Somoza Castro. Doña Elena Festaña Amigo.

Madrid, doña Carmen Asenjo García. Doña María Concepción Vilela de la Cuétara. Doña María Rosario Jardiel Poncela. Doña María Riba Rodríguez. Doña María Luisa Rubio Palma.

Málaga, doña Juana Carrillo Palomo. Doña María Aurora Rodríguez Escribano. Doña Elvira Torres Martín. Don Francisco Martínez Martínez. Desde el 1 de febrero.

Melilla, doña Isabel Hernández Aparicio.

Murcia, doña Catalina Sánchez Jara.

Navarra, don Agustín Ballesteros Ballesteros. Hasta el 31 de enero. Doña Eloisa Fernández Castillo. Doña Ange-

la Oliva. Salo Linares. Doña Jesusa Iraizor Iruzún. Don Ricardo Felipe Armendáriz.

Orense, don Bruno Martínez Díez. Doña Pilar Pérez Guerrero.

Oviedo, don Saturnino González Abad. Doña Angeles González Fernández. Doña Balbina Rivero García. Doña María Urdangaray González.

Palencia, doña Angela Arés Arroyo. Don Luis F. Pancorbo Martínez.

Las Palmas, doña Heliodora Umpiérrez Franquis. Doña Soledad González Rodríguez. Don Antonio Beltrán Trujillo. Doña Antonia Pérez Martín.

Pontevedra, doña Magdalena Núñez Vila.

Salamanca, don Eugenio de Asís González. Don José Juan García. Doña Angela González Rodríguez.

Santander, doña Victorina Gutiérrez Pérez.

Segovia, doña Asunción Barahona López.

Sevilla, doña Angela Díaz - Bracho Gutiérrez. Don Antonio Jiménez-Cuenca García. Doña María Teresa Aponte Ferrer.

Soria, doña Felisa Sanz de Martí. Doña Josefa Peña Sanz. Doña Julita C. Medina Gómez. Doña Fulgencia Araiz Simón.

Tarragona, doña Teresa Manuel Roca. Hasta el 31 de enero. Doña Josefa Pascual Pellicer. Desde el 1 de febrero. Doña María Rebull Cabré.

Teruel, don Miguel Romero Jordán. Doña Laura Luengo Latorre.

Valencia, doña Asunción Carreras Jané. Desde el 16 de enero.

Valladolid, don Gregorio L. Pérez Gómez. Hasta el 31 de enero. Don Jerónimo Gallego de Prada. Don Mariano Lancharés de la Cruz. Doña Elena Morillo López.

Zamora, doña Juana Santos Coco. Doña Asunción Esteban Fernández. Doña María Gómez Martínez. Don Victoriano Velasco Rodríguez. Doña Angeles Mayor Mateos.

Zaragoza, don Antonio Casamián Puyoles. Hasta el 31 de enero. Don Anselmo Gastón de Gotor Jiménez. Don Luis Ferrer Navarro. Hasta el 12 de febrero. Doña Vicenta Ramona Jodrá Ruiz.

Los Profesores anteriormente relacionados que hubieran cesado o cesen en el desempeño de la cátedra, causarán baja en el percibo de la gratificación desde el momento del cese.

Los Directores de las Escuelas del Magisterio serán responsables del abono de la gratificación a los Profesores adjuntos que no reúnan las condiciones determinadas en el número tercero de la Orden ministerial de 25 de marzo último, debiendo comunicar a esta Dirección General cualquier alteración que se produzca en el percibo de esta gratificación.

Para formular las correspondientes nóminas se tendrán en cuenta las indicaciones hechas en el número tercero de la referida Orden ministerial de 25 de marzo próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 del actual mes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Directores de las Escuelas del Magisterio.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Instituto Social de la Marina, Ministerio de Trabajo, de nombramiento de Maestros para Escuelas de Orientación Marítima, por concurso entre Maestros propietarios definitvos de Escuelas de dicha especialidad;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter de propiedad definitiva, para las Escuelas de Orientación Marítima que se citan, a los siguientes Maestros:

Don José María Blas Abruñedo, procedente de la Escuela de Corrubedo (La Coruña), para la de Orientación Marítima de Niños de El Grove (Pontevedra).

Don Luis Cuevas Bada, de San Carlos de la Rápita (Tarragona), para la Unitaria de Niños, núm. 1, de Orientación Marítima de Tarragona (casco).

Don Eugenio Noda Perdomo, de Playa de San Marcos-Icod (Tenerife), para la de Orientación Marítima, de Niños de Bufadero, de la misma provincia.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Vinova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Santísima Trinidad», de Baeza (Jaén), de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de Niños de la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don José Garrido Arroquia, supernumerario de la provincia de Cádiz, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Vinova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas de la Parroquia de "Santiago Apóstol" de Totana (Mucia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Eulalia Martínez Martí, procedente de Henares-Lorca, de la misma provincia, en la vacante de doña María Soledad Alcón Vita.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Vinova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas, creada por

Orden ministerial de 13 de enero último, en la Parroquia del "Santísimo Cristo del Valle", de Torre-Agüera (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Josefa Buendía Sánchez, procedente de Garapacha-Fortuna, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Vinova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas, creada por Orden ministerial de 13 de enero del corriente, en la Parroquia de "La Purísima Concepción" de Yecla (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña María Luisa Martín Martín, procedente de Los Picones (Salamanca).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Vinova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispado de Santiago, de nombramiento de Maestros para las Escuelas Unitarias de Niñas y de Niños, creadas por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1954 en la Parroquia de "Santa Lucía" de La Coruña;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de las citadas Escuelas a doña María Josefa Carnota Aradas, procedente de Bújantes-Dumbría (La Coruña); don José Antonio Brión Romero, de Ouces-Bergondo (La Coruña), y don Marcelino Laiño Lojo, de Muimenta-Villardevós (Orense).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva la Directora del Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media "Rosalía de Castro" de Santiago de Compostela (La Coruña), de nombramiento de Maestra para Sección de Niñas de la Escuela Graduada de la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña María del Carmen Cabeza González, procedente de Túy (Pontevedra), en la vacante de doña Rosa Díaz de la Riva.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Málaga, de nombramiento de Maestra para Sección de Niñas del Grupo Escolar, creado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1953 en la Parroquia de "San Patricio" de dicha capital, dependiente del Patronato Diocesano;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra del citado Grupo Escolar a doña María del Carmen Cantero González, procedente de Castil Rubio (Córdoba), en la vacante de doña Remedios Roberto, por traslado de esta Maestra a una de las Unitarias creadas por Orden ministerial de 10 de noviembre último en la misma capital, dependiente de este Patronato.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Málaga, de nombramiento de Maestra para Sección de Niñas del Grupo Escolar, creado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1953, en la Parroquia de "San Patricio" de dicha capital, dependiente del Patronato Diocesano;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra del citado Grupo Escolar a doña Ana Páez Rodríguez, procedente de Ribera del Fresno (Badajoz), que en la actualidad desempeña provisionalmente la Escuela de la Parroquia de La Luisiana (Sevilla), en la vacante por traslado de doña Manuela González Guerrero, a una de las Unitarias creadas por Orden ministerial de 10 de noviembre último, en dicha capital y dependiente de este mismo Patronato.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Escalafones del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 2 del actual en virtud de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Fenollosa Talayero, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Collado de Alpuente (Valencia),

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha dispuesto que don Eduardo Fenollosa Talayero, Maestro Nacional de la Escuela de Collado de Alpuente (Valencia) cause baja en el número 20.108 bis y su alta en el 9.870 bis del Escalafón General del Magisterio, y que en la primera corrida de escalas que se formalice por la Sección de Escalafones se le adjudique el sueldo que por su situación escalafonal le corresponde.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Valencia.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Manuel Vázquez Veiga como heredero del Maestro Nacional propietario que fué de Beján, en Cospeito (Lugo), don Manuel Vázquez Varela, y

Resultando que con fecha 21 de abril de 1951 la Comisión Permanente, a instancia de la Inspección de Enseñanza Primaria, acuerda la incoación de expediente gubernativo a don Manuel Vázquez Varela, Maestro propietario que fué de la Escuela de Beján (Lugo), por supuesto abandono de destino, efectuando nombramiento de interino para sustituir al señor Vázquez durante la tramitación del expediente gubernativo y decretndo, de conformidad con el artículo 204 del Estatuto, la suspensión de empleo y sueldo del Maestro;

Resultando que en sesión de 30 de junio de 1951 la ComisiónPermanente sobresee el expediente instruído al señor Vázquez, dando por concluso el mismo y disponiendo continúe al frente de la Escuela el Maestro interino, ya que el señor Vázquez no puede reintegrarse a su destino;

Resultando que instruído expediente de jubilación por imposibilidad física de oficio fué resuelto por Orden de 18 de diciembre de 1951, habiéndose justificado posteriormente ante la Delegación Administrativa que el señor Vázquez Varela había fallecido en 3 del mismo mes y sin que en el plazo que media entre 21 de abril de 1951 y la fecha del fallecimiento hubiera percibido haber alguno;

Resultando que don Manuel Vázquez Veiga, en nombre propio y en el de la comunidad hereditaria de don Manuel Vázquez Varela, solicita se acrediten a su favor los haberes que corresponden al Maestro fallecido por el tiempo a que se ha hecho referencia y que en el expediente se acompaña una nómina en ejemplar triplicado, en que se acreditan al interesado desde 21 de abril de 1951 a 30 de junio la totalidad del sueldo, y desde 1 de julio de 1951 a 3 de diciembre del mismo año el cincuenta por ciento solamente, por un total íntegro de 5.713,50 pesetas;

Visto el Estatuto del Magisterio, Ordenes de 13 de septiembre de 1951 y 20 de agosto de 1952;

Considerando que a efectos del reconocimiento de haberes que los herederos del señor Vázquez solicitan, es preciso hacer una discriminación entre el período de tramitación del expediente que dió origen a la retención de haberes y aquel en que, una vez resuelto, se incoó al interesado expediente de jubilación por imposibilidad física de oficio;

Considerando que, por lo que respecta al primero, contraído al tiempo comprendido entre el 21 de abril y el 30 de junio de 1951, el artículo 204 del Estatuto condiciona la retención de haberes a la resolución del expediente gubernativo, y, en consecuencia, sobreseído el que se instruyera al señor Vázquez, procede reconocer a sus herederos el derecho del abono de los haberes que con motivo de su incoación le fueron retenidos;

Considerando que en lo que se refieren al tiempo que media entre el 1 de julio y el 3 de diciembre de 1951, sólo puede reconocerse al interesado el cincuenta por ciento de los haberes que no percibió y no su totalidad por hallarse en tramitación el expediente de jubilación por imposibilidad física, según dispone la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de agosto de 1952;

Considerando que documentalmente se justifica la condición legal de herederos del señor Vázquez Veiga y sus hermanos, así como el fallecimiento del señor Vázquez Varela,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovido por don Manuel Veiga, heredero del Maestro Nacional don Manuel Vázquez Varela, autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 5.713,50 pesetas, con cargo a Ejercicios Cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 20 de mayo actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no ha sido percibido, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1955.—El Diretcor general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo.

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Angiozar (Vergara-Guipúzcoa), doña Celia Egocheaga Astaburuaga, por abandono de destino; y

Resultando que por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Guipúzcoa de 9 de marzo de 1953 fué sancionada la señora Egocheaga con amonestación pública por abandono de destino;

Resultando que el señor Alcalde de Vergara denunció en 5 de junio de 1953 que la Maestra tomó posesión del destino el 8 de abril anterior, sin volver por la Escuela hasta el 12 de mayo, en que regresó con el comunicado oficial del cese, permaneciendo la Escuela clausurada durante dicho lapso de tiempo;

Resultando que se incoó expediente gubernativo y se le formularon a la Maestra los siguientes cargos: abandono de destino, haber estado la Escuela clausurada por su culpa y la agravante de reincidencia;

Resultando que la interesada contesta a los cargos que el día 9 de abril pidió permiso por enfermedad, así como licencia por asuntos propios y la excedencia voluntaria, acompañando certificaciones de enfermedades padecidas por la misma y por dos de sus hijos;

Resultando que hechas las oportunas averiguaciones no aparece que la interesada haya deducido ninguna petición de licencia por enfermedad a partir del 8 de abril de 1953, pero sí que pidió licencia de tres meses por asuntos propios, que le fué concedida el 25 de abril y anulada el 13 de junio siguiente, y que el 22 de octubre del mismo año se le concedió la excedencia voluntaria;

Resultando que tanto la señora Inspectora - Instructora del expediente como la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, proponen se aplique la sanción sexta de las previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando que la ausencia de su destino de la Maestra a partir del 9 de abril de 1953 es cosa probada por la propia declaración de la interesada, precisándose tan sólo determinar el valor que tengan las causas justificativas alegadas por la interesada;

Considerando que ésta trata de librar sus responsabilidades alegando que pidió permiso por enfermedad, pero es lo cierto que hechas las averiguaciones del caso, no aparece que tal petición se haya presentado ni resuelto, y así se acredita en autos con las contestaciones negativas de los Ayuntamientos de Vergara y Eibar, ciudad esta última donde residía la expedientada, y de la Inspección Provincial y Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa;

Considerando que tampoco la licencia de tres meses la exonera de responsabilidad, porque no pudo empezar a surtir efectos hasta el 12 de mayo, en que se nombró la sustituta;

Considerando que, no obstante los certificados médicos aportados por la interesada, acreditativos de que el día 9 de abril de 1953 padeció la misma una laringitis aguda y de que el día 10 fueron operados sus hijos de amigdalitis, aunque no pueden eximir de responsabilidad a la interesada, porque ni la laringitis padecida por ésta ni la convalecencia de los hijos justifican la ausencia de la Escuela durante más de un mes, pueden servir de atenuantes circunstancias, que se compensan con la agravante de reincidencia;

Considerando que el abandono de destino no puede ser castigado más que con las sanciones sexta o séptima de las previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, pareciendo más apropiada la primera de las indicadas, por cuanto la agravante de reincidencias se desvirtúa por las circunstancias antedichas,

Este Ministerio ha resuelto sancionar el abandono de destino llevado a cabo por la Maestra de Anguiozar (Vergara-Guipúzcoa), doña Celia Egocheaga Astaburuaga, con separación del servicio por un año y traslado de residencia.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de incompatibilidad incoado contra los Maestros de Sotos (Cuenca), don Basilio Bartolomé Cano y doña Alejandra González López; y

Resultando que diversos vecinos de la indicada localidad presentaron escritos contra los Maestros de la misma acusándoles de actividades que entorpecen las específicas docentes que deben realizar y solicitando fueran trasladados a otra Escuela;

Resultando que, en virtud de lo anterior, se incoó expediente de incompatibilidad a los susodichos Maestros, pasándoseles pliego de cargos, consistente en que manifestaran las causas por las que, a su juicio, un nutrido sector de la localidad se declaraba incompatible con ambos Maestros, que forman matrimonio;

Resultando que ambos cónyuges contestan al cargo manifestando que los denunciantes constituyen un reducido sector de la localidad, que tienen resentimiento con el señor Bartolomé porque éste promovió que se les exigiera rendición de cuentas, por ser los cargos directivos de la Junta administrativa de un monte comunal, a causa de lo cual dichos elementos fueron procesados y condenados por la Audiencia Provincial de Cuenca;

Resultando que, previa citación de los doce vecinos denunciantes y de otros diecisiete vecinos no denunciantes, se les interrogó sobre las actividades de los Maestros, obteniéndose el resultado, entre los denunciantes, de que tres no comparecieron, dos manifestaron que firmaron sin conocer el contenido de la denuncia y los siete restantes se ratificaron en las acusaciones, exponiendo unánimemente todos los vecinos citados y no denunciantes que eran inciertos los hechos alegados contra los Maestros;

Resultando que se aporta al expediente pliego firmado por numerosos vecinos de la localidad, entre los que se cuentan sus primeras autoridades, en el que se corroboran las causas de la animosidad existente entre los denunciantes y los Maestros, alegadas por éstos, solicitándose además el sobreseimiento del expediente;

Resultando que el señor Inspector Instructor del expediente, después de ponderar debidamente los hechos, propone la improcedencia de la incompatibilidad;

Visto el Decreto de 19 de enero de 1934.

Considerando que, si bien un sector del vecindario de Sotos se muestra partidario del traslado de los Maestros, otro se halla del lado de éstos, siendo éste más numeroso e integrado por personas de mayor calidad, porque entran en él mayores autoridades de la localidad, lo cual ya sería base suficiente para declarar improcedente la incompatibilidad de los Maestros con el vecindario;

Considerando que, además, el sector que defiende al matrimonio no es sospechoso de que se deja seducir por intereses bastardos, no ocurriendo lo mismo con el sector integrado por los denunciantes, ya que éstos, sobre no mantenerse unánimemente en las denuncias, son sospechosos de que actúan por enemistad con el señor Bartolomé, por haber sido perseguido por él hasta conseguir el procesamiento y condena de los más calificados, lo cual se apoya en el pliego firmado por numerosos vecinos, entre los cuales se hallan las primeras autoridades de la localidad;

Considendo que, no probados los hechos denunciados, ni demostrada la incompatibilidad entre los Maestros y el sector más ponderado del vecindario de Sotos, la única resolución procedente es la de no haber lugar a la incompatibilidad;

Este Ministerio ha resuelto que no ha lugar a declarar la incompatibilidad entre el vecindario de Sotos y los Maestros de la localidad, don Basilio Bartolomé Cano y doña Alejandra González López.

Lo que traslado V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Revisado el expediente gubernativo instruído a doña Amelia Iglesias Alvarez, Maestro del Grupo Escolar «Francisco de Vitoria», de Salamanca, y

Resultando que en 14 de octubre de 1953 la Directora provisional de la Graduada de niñas «Francisco de Vitoria» dirige escrito al Director técnico de la Institución escolar del mismo nombre, dando cuenta de la actitud de indisciplina e insubordinación de doña Amelia Iglesias Alvarez, particularmente acentuada en la reunión de Maestras celebrada al comenzar el curso, con los graves perjuicios que ello acarrea a la buena marcha del Grupo Escolar que dirige aquélla;

Resultando que el Consejo de Protección Escolar de la Institución "Francisco de Vitoria" acuerda en 9 de noviembre de 1953, a la vista del escrito de referencia, de las declaraciones prestadas por las Maestras del Grupo, coincidentes en afirmar la actitud de rebeldía y desconsideración de la interesada y del conocimiento que ya tenía el Patronato de la actitud indisciplinada de la señora Iglesias, la incoación de expediente gubernativo;

Resultando que formulado pliego de cargos con el único de observar una conducta indisciplinada en la Escuela, con el consiguiente perjuicio para la educación de las niñas y para la armonía que debe existir entre las Maestras, y de haber dado muestras de insubordinación contra la Dirección del Grupo Escolar en reiteradas ocasiones y últimamente en la sesión de comienzos de curso, la señora Iglesias lo contesta negando las acusaciones y aduciendo como prueba de que no existe indisciplina los resultados de su labor docente, al tiempo que explica la desarmonía existente en las Maestras de la Graduada por reservas guardadas hacia la señora Alvarez por diversas causas. Manifiesta asimismo que carecen de imparcialidad los testimonios de las Maestras del Grupo por haber hecho causa común con la Directora contra la expedientada para evitar represalias de aquélla o por otras razones;

Resultando que requerido informe de los anteriores Directores del Grupo, doña María Hernández afirma que la señora Iglesias se manifestó siempre en actitud rebelde aun para las cosas más insignificantes, retractándose de un escrito favorable a la expedientada, que también se adjunta al expediente; doña Fernanda Castelao se manifiesta en sentido análogo, citando varios incidentes ocurridos con la señora Iglesias, abundando también en esta opinión la señora Zatarain; doña Joaquina Eire afirma que la señora Iglesias le prestó una ejemplar colaboración, y doña Carmen Navarro que «procedió siempre con la mayor corrección y cordialidad» (doc. 11 y 10 del pliego de descargos);

Resultando que solicitados igualmente informes de los Directores técnicos del Grupo e Inspectores de Enseñanza Primaria, confirman la actitud de rebeldía, «carencia de espíritu de colaboración exigible en una Graduada», «de haber dado motivos de fricción con la Directora y las demás Maestras», informando favorablemente, en cambio, don Santiago Martín Viñas en el documento número 12, que la interesada aporta al pliego de descargos;

Resultando que el citado expediente fué resuelto por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de mayo de 1954, imponiendo a la señora Iglesias el traslado a una Escuela Unitaria del término municipal de Salamanca;

Resultando que sometido a revisión el expediente gubernativo, fué concedida vista y audiencia en él a la señora Iglesias Alvarez, representada legalmente por don Antonio García de Pablos;

Visto el Estatuto del Magisterio;

Considerando que la prolija documentación que se adjunta al expediente prueba, sin lugar a dudas, que la señora Iglesias ha observado una actitud de indisciplina e insubordinación no sólo con la actual Directora del Grupo Escolar, sino con las Directoras interinas que se han sucedido en él, sin que hubieran producido resultado alguno las amonestaciones que para hacer variar su conducta le fueron hechas por las sucesivas Directoras, por la Inspección de zona y aun por la Inspección Central, según informe de esta última;

Considerando que las alegaciones del pliego de descargos y los documentos que a él se adjuntan, si son probatorios de la eficacia de la labor docente de la señora Iglesias, no lo son, en cambio, de que ésta no haya incurrido en la falta de indisciplina que motiva el expediente, corroborando, por otra parte, que no se lleva bien con sus compañeras;

Considerando que objetivamente considerada esta actitud habitual de indisciplina de la señora Iglesias, está calificada en el apartado *b)* del artículo 197 del Estatuto como falta grave, y teniendo en cuenta la eficacia que toda corrección disciplinaria debe llevar aparejada, es procedente la sanción de traslado;

Considerando, sin embargo de lo expuesto, que la Dirección General, en su anterior resolución del expediente, dió a esta sanción de traslado una forma excesivamente benévola al disponer que se efectuase a una Escuela Unitaria, teniendo en cuenta que la indisciplina de la señora Iglesias es un hecho que ha trascendido a más altos intereses de la enseñanza, al haberse realizado esas faltas muchas veces en presencia de las alumnas, con el consiguiente mal ejemplo, absolutamente inadmisible en unaeducadora de la infancia;

Considerando, a mayor abundamiento, la imposibilidad que existe de llevar a efecto la sanción primitivamente impuesta de traslado a una Escuela Unitaria de Salamanca, habida cuenta de que no existen actualmente vacantes de Escuelas Unitarias en la capital ni se puede prever que se produzcan en un plazo determinado;

Considerando que la Administración puede volver sobre sus propios actos siempre que no haya transcurrido un plazo superior al de cuatro años desde la fecha en que se produjo el acto administrativo, circunstancia que se cumple en el caso presente; considerando la necesidad de adoptar los medios necesarios a fin de que la sanción impuesta primitivamente a la señora Iglesias Alvarez y que la práctica ha convertido en un premio, sea revisada y adaptada a la realidad,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden de 18 de mayo de 1954 que resolvió el expediente gubernativo instruído a doña Amelia Iglesias Alvarez, Maestra del Grupo Escolar «Francisco de Vitoria», de Salamanca, y que se le imponga la sanción de traslado de destino, con la obligación por parte de la interesada de participar en el próximo concurso de traslados.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de haberes de don Antonio Miró Miró, Maestro propietario que fué de Villanueva del Rebollar, elevado por la Delegación Administrativa de Teruel, y

Resultando que don Antonio Miró Miró, que venía sirviendo la Escuela de Villanueva del Rebollar, solicitó, al amparo del capítulo IV del Estatuto, la concesión de licencia por enfermedad y de dos primeras prórrogas que le fueron concedidas, finalizando la segunda el 30 de noviembre de 1952, sin que el señor Miró se reincorporara a su destino ni solicitara nueva licencia con posterioridad;

Resultando que a denuncia formulada por los vecinos de Villanueva del Rebollar, la Junta Municipal acordó poner los hechos en conocimiento de la Inspección, disponiéndose en 31 de enero de 1953 la incoación de expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando que formulado pliego de cargos con el único de «no haberse reintegrado a la Escuela al finalizar el permiso por enfermedad, que terminó el 30 de noviembre, sin tener el permiso oficial correspondiente», el señor Miró lo contesta alegando que no se reintegró a su Escuela por continuar enfermo, que en el mes de diciembre encargó a sus familiares el arreglo de la documentación médica para solicitar nueva licencia, que aquéllos enviaron al Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, y que en enero sus familiares olvidaron echar al correo el certificado médico exigido para obtener nueva prórroga de licencia por enfermedad;

Resultando que el referido expediente fué resuelto por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de junio de 1953 con la sanción de «suspensión de medio sueldo durante tres meses, con pérdida de los haberes devengados durante el tiempo que no prestó servicios» y que la Delegación Administrativa de Teruel, en consecuencia de dicha resolución, eleva expediente solicitando el abono al señor Miró de los meses de enero y febrero de 1953, como correspondientes al quinto y sexto mes de licencia por enfermedad;

Visto el Estatuto del Magisterio, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de junio de 1953 y de 13 de septiembre de 1951;

Considerando que si bien la Orden de 5 de junio de 1953, resolutoria del expediente gubernativo, afirma en su resultando segundo que el abandono de destino se produjo una vez finalizados los seis meses de licencia por enfermedad, el señor Miró obtuvo la primera licencia de treinta días y dos prórrogas consecutivas, que finalizaban el 30 de noviembre, debiendo, por tanto, entenderse producido el abandono de destino a partir de 1 de diciembre, en que el señor Miró debió reintegrarse a su Escuela o solicitar nueva prórroga, y no a partir del 28 de febrero, en que hubiera finalizado el máximo de seis meses que hubieran podido concedérsele, caso de haber sido solicitados;

Considerando que, en consecuencia, durante los meses de enero y febrero, período a que afectan los haberes reclamados, el señor Miró no se hallaba en disfrute del quinto y sexto mes de licencia por enfermedad, como parece deducirse del error de hecho en que incurrió la Orden de 5 de junio de 1953 al afirmar que «transcurridos los seis meses de licencia, el interesado se abstuvo de reintegrarse a su Escuela», por cuanto tales licencias no habían sido solicitadas por el interesado, ni, por tanto, concedidas, ya que aunque afirma que remitió en el mes de diciembre a la Alcaldía certificado acreditativo de la continuación de la dolencia, este certificado no fué recibido en ella, como se desprende del acta de la Junta Local de Primera Enseñanza, que afirma que en 26 de enero no se había tenido noticia alguna del expresado Maestro desde el 1 de diciembre; igualmente el mismo interesado afirma que sus familiares olvidaron echar al correo el certificado correspondiente a enero, siéndole devuelto el de febrero por la Inspección por hallarse sometido a expediente gubernativo;

Considerando que la resolución del expediente gubernativo impone como sanción la «suspensión de medio sueldo durante tres meses, con pérdida de los haberes devengados durante el tiempo que no prestó servicios», tiempo éste que ha de comprender desde 1 de diciembre, puesto que a partir de esta fecha el interesado no prestó servicios y su situación no se hallaba legalizada mediante la concesión de la oportuna licencia, sino incurso en abandono de destino primeramente y sujeto después a la suspensión de empleo y sueldo a partir de la incoación del expediente gubernativo en 31 de enero,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación de haberes formulada por don Antonio Miró Miró, Maestro que fué de Villanueva del Rebollar (Teruel).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Teruel.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

PERSONAL FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por doña Teresa Basora Sugrañes, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en los Servicios de Archivos y Bibliotecas de Albacete, en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes al plazo posesorio por motivos de enfermedad;

Visto asimismo el certificado facultativo que se acompaña a la solicitud en el que se acredita la necesidad de la prórroga solicitada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha acordado conceder a la referida doña Teresa Basora Sugrañes prórroga de un mes al plazo posesorio para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 11 de julio de 1955 — Núm. 33

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

Recursos de agravios. — Resolviendo los promovidos por los señores que se mencionan... 549

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolvienddo los interpuestos por los señores que se citan... 553

Recursos de reposición.—Resolviendo los promovidos por los señores que se expresan 556

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración. — Resolviendo los expedientes de los señores que se mencionan 559

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Encargo de enseñanzas 561

Alumnos.—Convalidación de asignaturas 561

Denegando convalidación de asignaturas 561

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se detallan 561

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

RECURSOS DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 del acual, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Nicolás Lobera Cuadrado, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 5 de marzo de 1952 relativa a la adjudicación de becas por concurso-oposición;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado», fecha 29 de agosto, siguiente, se estableció que por la Sección Delegada del Distrito Universitario de Protección Escolar de Madrid había de convocarse concurso - oposición para la adjudicación hasta noviembre de 1951, de las becas que en aquella misma Orden se creaban, puntualizándose que en la adjudicación de las mismas los organismos encargados de ellas cuidarían «de extremar la estimación de las condiciones morales, de inteligencia y aptitud para el estudio» celebrándose, en efecto, el correspondiente concurso-oposición en el que tomó parte la alumna señorita Petra María de la Concepción Lobera Criado, y resolviéndose en diciembre de 1951;

Resultando que el padre de la interesada don Nicolás Lobera Cuadrado, titular de carnet de Familia Numerosa, elevó en 27 de noviembre de 1951 sendas instancias al Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional y al Presidente del Patronato Delegado de Protección Escolar de Madrid, manifestando que, a su juicio, la convocatoria del concurso lesiona los derechos que cree tener reconocidos por la Ley de protección a familia numerosas, por cuanto en dicha Ley, artículo 17, se previene que «los alumnos protegidos por el régimen de familias numerosas habrán de regirse por su legislación especial», sin que por otra parte, en dicha Ley de protección escolar se señale el concurso - oposición como medio de adjudicación de becas, sino, únicamente las excelentes condiciones morales, intelectuales, etc., que se puedan justificar, mediante las correspondientes certificaciones. Por todo lo cual, terminaba ambos escritos suplicando que el concurso - oposición tuviese lugar, únicamente, en el caso de igualdad de circunstancias y cuando las disposiciones vigentes no concedan la preferencia a uno de los solicitantes;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid informó a la Subsecretaría sobre la petición indicada en sentido desestimatorio, por entender que, según el artículo cuarto del Reglamento de Protección de Familias Numerosas de 31 de marzo de 1944, «cuando el ingreso se efectúe mediante selección de capacidades», realizada por concurso de méritos previamente establecido por oposición», no son de entender las preferencias esta-

blecidas a favor de las familias numerosas; y siendo así que en la convocatoria en cuestión de estípula, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio de 1947, a exigir en los solicitantes la concurrencia de excelentes condiciones morales de inteligencia y aptitud para el estudio;

Resultando que trasladado el expresado informe al interesado, elevó nueva instancia en la que insiste en su pretensión y alegaciones insistiendo en que la Ley de protección escolar no establece el concurso-oposición para la adjudicación de becas sino que, únicamente, se atenderá a las revelantes condiciones morales e intelectuales del alumno y a la condición económica;

Resutando que en 5 de marzo resolvió la Subsecretaría del Departamento las instancias presentadas en noviembre de 1951 por el señor Lobera, desestimándolas por las propias razones del informe del Rectorado de la Universidad de Madrid y de acuerdo también con el realizado por la Asesoría Jurídica; contra cuya resolución interpuso, el señor Lobera, recurso de alzada, en 23 del propio mes, ante el Jefe del Departamento;

Resultando que el expresado recurso de alzada fué resuelto, expresamente en 3 de febrero de 1953 en sentido desestimatorio por los propios fundamentos de los informes anteriormente extractados; cuando ya el interesado había interpuesto en 5 de agosto de 1952 y en 20 de septiembre siguiente recurso de reposición y el presente recurso de agravios, en los que insiste en su pretensión y alegaciones;

Resultando que en 5 de mayo de 1953, informó el presente recurso la Subsecretaría del Departamento asimismo en sentido desestimatorio por entender de una parte que tratándose de la aplicación de la Ley de protección a familias numerosas no era competente la jurisdicción de agravios y de otra, por entender que, en cuanto al fondo no se había infringido ninguna de las disposiciones invocadas por el interesado;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, Ley de 19 de julio de 1944;

Considerando que el recurso de agravios es el medio hábil para la impugnación de resoluciones de la Administración en materia de personal, que el interesado juzgue derivar de sus derechos; de donde se infiere que el primer requisito para que siquiera pueda entrarse en el examen de todas las cuestiones que la interposición de un recurso plantea, incluso de la competencia de esta jurisdicción es la existencia de una resolución administrativa; pues es obvio que si ella no existe, falta base material para que esta jurisdicción pueda, incluso, conocer si es o no competente;

Considerando que en el presente caso se ha impugnado la resolución producida por aplicación de la doctrina administrativa a los cuatro meses de interpuesto el recurso de alzada (Orden de 3 de diciembre de 1947, número 6), esto es, en 23 de septiembre de 1953; por lo que el recurso de reposición y el subsiguiente de agravios interpuesto, respectivamente, en 5 de agosto y 20 de septiembre de 1953, han de entenderse interpuesto en tiempo y forma;

Considerando que la segunda cuestión a examinar es la de si tal resolución ha de considerarse como dictada o no en materia de «personal»; a cuyo efecto ha de entenderse que invocando el interesado como infringidos la Ley de Protección Escolar y el Reglamento de la Protección a Familias Numerosas, ningún obstáculo se opone a que la resolución impugnada se considere como dictada en materia de personal, pues esta última calificación merece, según reiterada doctrina de esta jurisdicción, quienes colaboran, han colaborado o van a colaborar en la prestación de servicios por la Administración, y quienes invocan la lesión de un derecho administrativo reconocido a su favor por Ley, Reglamento u otro precepto de igual naturaleza; y si es evidente que la condición de becario de la Administración no implica, de suyo, por lo menos en este caso, colaboración ninguna con ella en cuanto a la prestación de servicios, no lo es menos que la mecánica de su otorgamiento hace hacer en los favorecidos y niega a los que no las consiguieron derechos de índole administrativa; siempre que se trate, como en el presente caso ocurre de becas otorgadas por la Administración con cargo a sus propios fondos;

Considerando que, en cuanto hace al fondo del asunto, es expresa y manifiesta la excepción introducida en el apartado c) del artículo séptimo del Reglamento de Protección a Familias Numerosas, excluyendo de su aplicación aquellos casos en que determinados beneficios se otorguen por concurso-oposición; de donde se infiere que no puede alegarse la infracción de tal Reglamento;

Considerando que tampoco puede alegarse que la Orden de convocatoria de 28 de julio de 1947 conculque la Ley de Protección Escolar, porque el artículo séptimo de la misma se limita a disponer que su otorgamiento se haga en atención a «las relevantes condiciones morales e intelectuales y a la situación económica del alumno» sin aludir para nada a los sistemas que puedan ponerse en juego por parte de la Administración para calibrar cada uno de dichos tres extremos; de donde se infiere que la la Administración elige el concurso-oposición para apreciar particularmente las condiciones intelectuales, en nada quebranta aquella Ley,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesao, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional

(«B. O. E.». Suplemento 22 marzo 1955.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de marzo actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En la petición deducida por don Luis F. Parcorbo y Martínez, Profesor adjunto numerario de Pedagogía, en relación por el acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio de un recurso de agravios interpuesto por él; y

Resultando que en 14 de junio de 1952 el Consejo de Ministros resolvió el recurso de agravios interpuesto por don Luis R. Parcorbo y Martínez, Profesor adjunto numerario de Pedagogía de las Escuelas del Magisterio de Palencia, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 9 de mayo de 1951, sobre gratificación por acumulación de cátedra;

Resultando que en 25 de mayo de 1953 tiene su entrada en la Presidencia del Gobierno un nuevo escrito del interesado, en el que solicita la aclaración de determinados conceptos de la resolución;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944 artículos tercero y cuarto;

Considerando que el acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio de un recurso de agravios constituye la terminación del procedimiento, y que no existen otros recursos utilizables contra el referido acuerdo, salvo la revisión, que tan solo puede prosperar cuando con posterioridad a la resolución

aparezcan circunstancias de hecho cuya ignorancia, no imputable al recurrente, hubiese sido causa principal determinada de un fallo desfavorable;

Considerando que en el presente caso no concurren las circunstancias mencionadas, toda vez que el recurrente pudo alegar a su debido tiempo, cuando invoca como base de su nuevo escrito, siendo improcedente en el presente momento procesal examinar de nuevo las razones de fondo que pudieron servir de base al acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de junio de 1952;

Considerando que tampoco se trata de un recurso de aclaración, sino de una Orden rectificadora de la resolución recaída, para la cual faltan términos procesales hábiles en esta jurisdicción,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente la petición deducida por don Luis F. Pancorbo en su escrito presentado a la Presidencia del Gobierno en 25 de marzo de 1953.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.». Suplemento 22 marzo 1955.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recuurso de agravios promovido por don Angel Ruiz Parra, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de octubre de 1952;

Resultando que al posesionarse en 1 de septiembre de 1951 en sus destinos de Maestros en la localidad de Carrovillas (Cáceres) doña Florencia Sanz Rubio y don Angel Ruiz Parra, y por existir una sola vivienda en la localidad para alojamiento de Maestros, se concedió la facultad de elección a que se refiere el artículo 185 del Estatuto del Magisterio al segundo de los nombrados, el cual optó por recibir indemnización, por lo que la vivienda fué adjudicada a la señora Sanz Rubio, contrariamente a los deseos de ésta, que prefería ser indemnizada;

Resultando que por la Maestra en cuestión se dedujeron diferentes reclamaciones contra la adjudicación dicha, hasta que por Orden de 19 de febrero de 1952 de la Dirección General de Enseñanza Primaria, se acordó desestimar sus peticiones y confirmar el inicial acuerdo, según el cual el señor Ruiz Parra, por poseer mejor número escalafonal que la señora Sanz Rubio, debía ser preferido a ésta en cuanto al reconocimiento del derecho a elegir entre la indemnización o la vivienda;

Resultando que por la señora Sanz Rubio se interpuso en tiempo hábil recurso de alzada contra aquella resolución, alegando mayor antigüedad de servicios que el señor Ruiz Parra, ya que el artículo 185 del Estatuto del Magisterio se limita a tener en cuenta el «orden de escalafón», solo atendible cuando los dos Maestros concurrentes pertenecen al mismo escalafón; mas cuando concurren, como sucede en el presente caso, individuos pertenecientes uno al escalafón de Maestros y otro al de Maestras debe resolverse el conflicto a favor de quien tenga mayor antigüedad;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, el Ministerio de Educación Nacional resolvió revocar la resolución impugnada y declarar el derecho preferente de la señora Sanz Rubio, a elegir entre la vivienda o la indemnización, pues que, según la Real Orden de 7 de enero de 1950, el escalafón del Magisterio tiene por objeto «clasificar y ordenar a todos los Maestros conforme a sus años de servicios»; y la señora Sanz Rubio había sido dada de alta en su escalafón en 15 de marzo de 1936, en tanto que el señor Ruiz Parra no lo fué hasta el 1 de julio de 1940;

Resultando que en 30 de octubre de 1952 recurrió el señor Ruiz Parra en reposición la extractada Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, y no habiendo sido resuelto expresamente tal recurso en tiempo hábil, interpuso el presente recurso de agravios, pidiendo la revocación de tal Orden ministerial, y que le fuese concedido a él el derecho a elegir entre la vivienda o la indemnización, alegando para ello vicio de forma en la resolución impugnada, por haberse dictado sin ser oído el ahora recurrente, con lo que se quebrantaba lo dispuesto en el número quinto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947; y, en cuanto al fondo, que él ostenta el número 16.436 en su escalafón, en tanto que la señora Sanz Rubio tiene el número 17.495 en el suyo, y siendo iguales ambos escalafones en número de plazas, categorías y número de puestos en cada uno de ellos, es visto su mejor derecho; que no es posible suponer que el artículo 185 del Estatuto se refiere sólo a los casos en que los Maestros en conflicto pertenecen al mismo escalafón, porque ello significaría que el legislador incurrió en el olvido de dejar sin regulación casos como el que ahora se examina; que de aceptarse el criterio de la Administración, las soluciones cambiarían según las fechas en que se produjeran tales conflictos, pues la situación relativa de los Maestros de un escalafón respecto al otro varían con el tiempo; y, finalmente, que su punto de vista fué aceptado por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre siguiente) y por el propio Ministerio en otro caso análogo, resuelto por Orden de 25 de mayo de 1951;

Resultando que en 5 de mayo de 1953 informó sobre el asunto la Subsecretaría del Departamento, remitiéndose a los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vistos la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de mayo de 1952; el Estatuto del Magisterio en sus artículo 185, la Orden de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que por lo que hace al vicio de forma apuntado por el señor Ruiz de Parra, ha de notarse que el número 5 de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1947, se limita a indicar que la «Sección de Recursos» podrá comunicar al posible perjudicado copia del recurso interpuesto, de donde se deduce que siendo facultativa tal comunicación con su omisión no se incumple lo establecido en tal proyecto, y si bien es cierto que en ningún caso medio debe ser condenado o privado de sus derechos sin ser oído (principio decogido con carácter general en la Base X de los de procedimiento de 19 de octubre de 1889), la omisión de tal requisito en la Orden impugnada queda subsanada con la admisión y examen de las alegaciones que en este trámite de impugnación formula ahora el interesado, y por razón de economía procesal, y atendiendo a que en definitiva el señor Ruiz Parra ha tenido ocasión de hacerse oír antes de la resolución definitiva del asunto, no resulta aconsejable anular por tal vicio de forma la Orden impugnada y demorar el examen de la cuestión de fondo hasta que tal tramitación—que nada nuevo había de aportar—fuese cumplido;

Considerando, en cuanto al fondo, que no son de aplicación al presente caso ni la Orden de 25 de mayo de 1951 ni el acuerdo de este Consejo de Ministros de 8 de julio de 1952; la primera,

porque se limita a resolver el conflicto surgido entre Maestros de distinta categoría, y en el presente caso los dos interesados tienen la misma, y en el segundo, porque aparte de que los supuestos de hecho no son iguales al recurso de agravios que en aquella ocasión se resolvió fué declarado improcedente por vicio de forma, sin que llegara por tanto a establecerse doctrina alguna en cuanto al fondo;

Considerando que el artículo 185 del Estatuto del Magisterio se limita a disponer que cuando se nombren varios Maestros para una misma localidad la adjudicación de vivienda e indemnización se llevará a efecto eligiendo por orden del escalafón; mas como según el artículo 141 hay dos escalafones en el Magisterio totalmente incomunicados, es obvio que el artículo 185 no previó casos como el presente, y que, en consecuencia, la Orden de 4 de octubre de 1952, que es la impugnada, se limita a ejercer las facultades reglamentarias que al Ministerio reconoce la quinta de las disposiciones finales y transitorias del propio Estatuto; y no quebranta lo dispuesto en el citado artículo 185, quebrantamiento que sería imprescindible para que el presente recurso de agravios pudiera prosperar, en cuanto al fondo,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.». Suplemento 22 marzo 1955.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Rafael González Fernández, Maestro de Primera Enseñanza, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de julio de 1952, que sanciona al recurrente con separación del servicio y traslado de Escuela;

Resultando que una Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de julio de 1952 sancionó al recurrente con separación de destino durante un año y traslado dentro de la provincia, y todo ello previo expediente gubernativo y por abandono de destino;

Resultando que interpuso recurso de reposición, que fué denegado en 21 de abril de 1953;

Resultando que recurrió en agravios, y que en escrito posterior, presentado en la Presidencia del Gobierno en junio de 1953, manifestó que desistía de la prosecución del recurso de agravios y que se conformaba con la sanción impuesta;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que en el presente expediente ha desistido el interesado de la prosecución del recurso de agravios y ha manifestado que se conforma con la sanción impuesta,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver en el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.». Suplemento 22 marzo 1955.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Julián Antonio Fernández Guillamón, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 4 de agosto de 1952, sobre concurso general de traslado en el Magisterio; y

Resultando que por Orden ministerial de 7 de abril de 1952 fué convocado concurso de traslados en el Magisterio, dictándose en 21 del mismo mes, por la Dirección General de Enseñanza Primaria, las correspondientes instrucciones a las cuales debían sujetarse los que solicitaran su inclusión en el expresado concurso, en las que se puntualizaba que la presentación de documentos había de ser realizada en la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia a que correspondiese la plaza solicitada; que la Delegación realizaría la puntuación de los méritos de cada concursante en el término de cinco días, transcurridos los cuales anunciaría las puntuaciones obtenidas por cada uno de los concursantes en el tablón de anuncios de la propia Delegación durante otros cinco días en cuyo plazo se admitirían las reclamaciones recibidas al Ministerio;

Resultando que el señor Fernández Guillamón, que prestaba sus servicios en una Escuela de Almería, presentó hoja de servicios en la que hacía constar, entre otras cosas, haberlos prestado en la Escuela de Benzal, puntualizando expresamente que esta Escuela era rural, por lo que los servicios prestados en ella merecían el doble de la puntuación asignada a las Escuelas ordinarias, señalándole la Delegación Administrativa correspondiente la puntuación de 21,978, sin que el interesado formalizase por entonces reclamación alguna;

Resultando que en 2 de julio de 1952 la Dirección General de Enseñanza Primaria resolvió provisionalmente el concurso anunciado en 7 de abril anterior, adjudicando la plaza que tenía solicitada el señor Fernández Guillamón, que era la Unitaria número 6 de Alhama (Murcia) a otro de los concursantes, el señor García Pardo, desestimando algunas reclamaciones que al amparo de lo dispuesto en las instrucciones por que había de regirse la convocatoria se formularon, y concediendo a los señores a quienes se desestimaron sus reclamaciones un plazo de quince días para continuar impugnando la resolución del concurso ante el Ministerio;

Resultando que en 19 de julio de 1952 el señor Fernández Guillamón, que no figuraba entre los Maestros a quienes la Orden de 2 del mismo mes autorizaba a presentar sus reclamaciones puesto que hasta entonces nada había reclamado, se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria manifestando que le había sido señalada una puntuación incorrecta, por cuanto en realidad le correspondían 32,458 puntos, y no 21,973, ya que la Escuela de Benzal, por ser rural, puntuaba el doble que las demás, por lo cual procedía haberle preferido al concursante cuya puntuación era sólo de 30,500 puntos;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 se elevaron a definitivos los nombramientos hechos con carácter provisional en 2 de julio anterior por la Dirección General de Enseñanza Primaria, en cuya Orden ministerial, al mismo tiempo, se desestimaba la petición formulada en 19 del propio mes de julio por el señor Fernández Guillamón;

Resultando que en 20 del propio mes

de agosto de 1952 interpuso el señor Fernández Guillamón recurso de reposición, manifestando que su puntuación real era superior a la del concursante al cual se le había adjudicado la plaza por él solicitada y que no pudo reclamar contra la puntuación que incorrectamente le adjudicó la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia por haber estado enfermo, y, además, porque estaba a la sazón desempeñando, con carácter provisional, Escuela en la provincia de Almería, y aun en el caso de no haber mediado aquella enfermedad—que acreditaba con el correspondiente certificado médico—, no hubiese habido tiempo material para conocer la puntuación que le había señalado aquella Delegación;

Resultando que en 10 de septiembre de 1952 la Sección de Provisión de Escuelas del Departamento informó la expresada reclamación en sentido desestimatorio por entender que la reclamación se formulaba fuera del plazo de quince días concedido inicialmente a los interesados, por lo que era forzoso entender que el señor Fernández Guillamón había consentido la puntuación que inicialmente le fué señalada, resolviendo el Ministerio, por Orden de 3 de febrero de 1953, de acuerdo con la propuesta indicada, que no procedía estimar el recurso de reposición aludido;

Resultando que en 25 de octubre de 1952 interpuso el señor Fernández Guillamón el presente recurso de agravios, sosteniendo en su pretensión y alegaciones, y por medio de escrito de fecha 3 de junio de 1953 amplió las manifestaciones de aquél, invocando la resolución dictada por este Consejo de Ministros en 31 de mayo de 1952, en la que se hacía aplicación a un recurso de agravios una disposición del Decreto de 28 de septiembre de 1951, promulgado con posterioridad a la reclamación inicial de los solicitantes, pero con anterioridad a la resolución del propio concurso; por lo cual, el señor Fernández Guillamón entendía que idéntico criterio era aplicable a su caso, ya que antes de ser resuelta con carácter definitivo su reclamación se había promulgado la Orden de 27 de octubre de 1952, en la que se dispone que el plazo de cinco días concedido inicialmente para reclamar sea elevado a quince y sustituye la notificación, mediante el tablón de anuncios, por otra personalmente dirigida al interesado;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la única cuestión que se discute en el presente recurso de agravios consiste en determinar si ha de tenerse al señor Fernández Guillamón por consentido con la puntuación que inicialmente le fué señalada por la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia, contra la cual no reclamó en el plazo inicialmente establecido para ello;

Considerando que, según se desprende del expediente y reconoce el propio interesado, dejó transcurrir estérilmente el plazo de cinco días señalado en las instrucciones de 21 de abril de 1952 para impugnar la puntuación que a cada concursante le fué señalada, sin que obste a esta conclusión la circunstancia de que el interesado estuviese enfermo, pues nada le obligaba a tomar conocimiento personal de la resolución impugnada, ni tampoco su mayor o menor alejamiento físico de la oficina en que la reclamación debía presentarse e incluso debía ser señalada la puntuación, ya que ello figuraba entre las condiciones del propio concurso, que el interesado aceptó al concurrir al mismo;

Considerando que no es aplicable al caso presente la doctrina sentada por este Consejo de Ministros en su resolución de 31 de mayo de 1952, por cuanto en aquel caso se trataba de resolver un concurso de traslados, y el Decreto de 28 de octubre de 1951 hizo nacer en una de las concursantes derecho a la plaza discutida antes de que se resolviese definitivamente sobre la provisión, en tanto que en el caso presente se trata de discriminar si el interesado consintió o no la puntuación que inicialmente le fué adjudicada, extremo que para nada es influído por la promulgación de una Orden ministerial posterior que altera para lo sucesivo las normas por las que han de regirse este tipo de concursos;

Considerando, por lo expuesto, que ha de tenerse por consentido la puntuación de 21,978 puntos señalada al señor Fernández Guillamón y que, por tanto, la adjudicación de la Escuela Unitaria de Alhama número 6 al señor García Pardo está bien hecha,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.». Suplemento 22 marzo 1955.)

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Antonia María Franco Alarcón contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero de 1955, por la que se le excluye como optante a plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 se concedió un nuevo plazo por el término de un mes desde la fecha de la publicación de la misma, para que los aspirantes a las oposiciones convocadas mediante Orden ministerial de 18 de agosto último al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria pudiesen elevar sus instancias acompañadas de los documentos y justificantes especificados en las Ordenes ministeriales de 10 de julio y 15 de septiembre del mismo año;

Resultando que la Orden ministerialcitada de 25 de noviembre de 1954 fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 18 de diciembre del mismo año, habiendo presentado la correspondiente solicitud para tomar parte en las aludidas oposiciones doña Antonia María Franco Alarcón, presentada en el Registro general del Departamento con fecha 18 de enero de 1955, según acreditan los sellos oficiales en ella impresos;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero último, se declara excluída de la relación definitiva de aspirantes admitidas en la señalada oposición a la que hoy recurre, por haberse presentado fuera de aquel plazo su instancia (la que hoy recurre), según especificara la anterior Orden de la misma Dirección y fecha 22 de enero del mismo año, publicara la lista provisional de aspirantes a las repetidas oposiciones;

Resultando que contra la citada Orden de 11 de febrero del corriente año, interpone recurso de alzada la interesada, señalando la opinión que se había formado de que el último

día del plazo concedido por la aludida convocatoria vencía el día 18 de enero último; que la Administración le había admitido la presentación de la solicitud y el pago de los derechos de examen verificados en dicha fecha; que al señalar el artículo 7.° del Código Civil que los meses se cuentan por treinta días, no debía haberse contado el de diciembre de 1954 como de treinta y uno; que en Derecho Mercantil, y para determinar los términos de las letras de cambio, los meses se computan de fecha a fecha; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que se rectifique la Orden recurrida, admitiendo en definitiva a la recurrente como opositora al indicado Cuerpo, en el turno de licenciadas en Pedagogía, que había solicitado;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la mera recepción de los documentos que se presenten en un Registro Oficial se entiende sin perjuicio de lo que en definitiva proceda resolver sobre sus efectos, entre otros los de la admisibilidad de la pretensión que contengan, que no puede determinarse en el momento de su presentación y por el funcionario que los recibe; por lo que es inaceptable la alegación de la recurrente fundada en el principio de que la Administración no puede ir contra sus propios acuerdos, toda vez que no se había producido acuerdo alguno por el solo hecho de la presentación y recepción de los aludidos documentos y abono de los derechos de examen;

Considerando que cuando el artículo 7.° del Código Civil determina cómo habrán de entenderse los plazos de tiempo expresados por mesos, alude, precisamente, al indicado lapso de tiempo —de treinta días—con abstracción del concreto efecto que produzca la yuxtaposición del indicado período a los concretos días del calendario en que haya de aplicarse el aludido cómputo; por lo que si el plazo de prórroga por «término de un mes, desde la fecha de la publicación» de la Orden de referencia, hubo de empezar a contarse a partir del siguiente día al de dicha publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1954, es visto que el repetido plazo de treinta días finalizó el 17 de enero último, y no en el siguiente día 18, fecha situada ya fuera del término de un mes concedido de prórroga; determinando la obligada exclusión de la solicitante que recurre;

Considerando que, por lo expuesto, es irrelevante el hecho accidental de que los meses concretos sobre los que haya de aplicarse el repetido lapso de tiempo de un mes natural, tengan más o menos días; circunstancia que en nada puede alterar la inmutable medida del señalado tiempo; y así, no porque el aludido mes de diciembre tenga treinta y un días, deja de gravitar sobre cada uno de ellos el lapso de tiempo de treinta días, consumiendo uno de ellos, precisamente del correspondiente a la fecha de treinta y uno; por lo cual se deduce la inconsistencia de esta alegación de la recurrente;

Considerando que, la invocada a la legislación mercantil en materia de plazos o términos, tiene su peculiar aplicación en el especializado campo de las relaciones comerciales, mientras que la doctrina general de las Leyes, de sus efectos y de las reglas generales para su aplición está contenida en el título preliminar del Código Civil, y concretamente en el repetido artículo 7.°, con el señalado alcance, único precepto de legal aplicación en la materia objeto de este recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Amparo Hortelano Grande contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 1 de febrero de 1955, mediante la que se comunica nombramiento de Profesor titular interino de Centro de Enseñanza Media y Profesional;

Resultando que doña Amparo Hortelano Grande, Profesora de Dibujo interina accidental del Instituto Laboral de Coca (Segovia), solicitó tomar parte en el concurso convocado para seleccionar Profesores interinos en Centros de Enseñanza Media y Profesional por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial» del 25), siendo admitida por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 22 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial» de 2 de enero de 1955);

Resultando que en la precitada Orden, al tiempo que se declaraba definitivamente admitidos los solicitantes en ella relacionados, se concedía un nuevo plazo para que los aspirantes que en la misma se citaban pudiesen completar su documentación—en cuya relación se había omitido, por error, el nombre del también aspirante Obón Buj—; añadiéndose en su final, apartado número 3, que, transcurrido el plazo señalado para completar documentaciones, se publicaría en el tablón de anuncios del Ministerio la relación de los aspirantes admitidos a concurso, en la cual se señalaría lugar, día y hora en que habrían de presentarse los que solicitasen plaza de Profesor de Dibujo, para realizar las pruebas establecidas en la citada convocatoria, a la que habían acudido, como queda indicado, el señor Obón, mediante solicitud con entrada en este Ministerio de fecha 15 de diciembre de 1954, según consigna el sello en la misma estampada; Orden que quedó firme;

Resultando que, de conformidad con lo previsto en la citada Orden de 22 de diciembre de 1954, el día 21 de enero último se celebraron los ejercicios, en el lugar y a la hora previamente anunciados, al tiempo que se publicaba la lista definitiva señalada en el apartado 3.° le aquella Orden, en la que figuraban la señora Hortelano Grande y el señor Obón Buj, llamándose a la primera, por dos veces, con interva'o suficiente por lo que hubo de declarársele eliminada del concurso, mientras el señor Obón realizó la práctica de los ejercicios previstos; siendo nombrado en definitiva, este último, Profesor interino de Dibujo de aquel Centro, mediante Orden de la Dirección General mencionada de 1 de febrero de 1955, que aprobaba la tramitación del concurso de referencia;

Resultando que contra la precitada Orden, a través de la señalada notificación a la señora Hortelano, a medio del reseñado oficio de la Sección de Enseñanza Laboral de 1 de febrero de 1955, recurre la interesada, alegando: que no se le había notificado personalmente la fecha en que debía comparecer en Madrid para tomar parte en el examen; que el designado, señor Obón, no figuraba en la relación de admitidos publicada en el correspondiente «Boletín Oficial», su inclusión posterior viene a infringir la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1954; y con las dem

consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que se anule el nombramiento de referencia, confirmando su derecho a seguir desempeñando su cargo interino-accidental de Profesora, y en definitiva se le facilite la oportunidad de nuevo examen para la provisión del indicado destino de carácter interino prorrogable;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que una vez publicada y consentida por la interesada la citada Orden de la Dirección General de 22 de diciembre del mismo año, en los términos anteriormente señalados, a su contenido había de atenerse la señora Hortelano, por lo que, adquirido tal carácter de firme y definitiva, es irrecurrible e innecesario detenerse a examinar los alegados fundamentos de impugnación que, extemporáneamente, viene a invocar la recurrente, contra sus naturales consecuencias de aplicación, concernientes a la relación definitiva de admitidos y anuncio del lugar y hora de examen en el indicado tablón de anuncios, concretados en la recurrida Orden de 1 de febrero último, declarando su eliminación como concursante, al no haberse presentado a efectuar los correspondientes ejercicios de examen, y el nombramiento del señor Obón, una vez aprobada la tramitación del concurso y subsanada la omisión de su admisión previa, según procedía; determinando la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña Margarita caravantes Fernández y otras contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de noviembre de 1954;

Resultando que uno de los recursos económicos que la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929 estableció para el sostenimiento de la Institución Benéfica de los Huérfanos del Magisterio, por dicho Decreto creada, consistía en la liquidación a favor de la Institución de las diferencias existentes entre el sueldo de un funcionario socio, acreditado en la primera nómina mensual que se le extiende después de su ascenso de categoría administrativa, y el correspondiente al mes anterior, en que todavía ostentaba la categoría inferior;

Resultando que puesta en ejecución la Ley de 15 de marzo de 1951 sobre aumento de la dotación al personal civil de la Administración del Estado, la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de mayo de 1951 dispuso la exacción de la cuota antes indicada a todos los Maestros Nacionales socios de la Institución, y contra ella don José María Rodríguez Rivera y don Angel Santos Vila interpusieron recurso de alzada, reposición y agravios por entender que no había lugar a aplicar la exacción mencionada al aumento de sueldo llevado a cabo por la Ley antedicha;

Resultando que el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) estimó los recursos de agravios y, a la vista de tal resolución, doña Margarita Caravantes Fernández, don Salvador Díaz Manso, doña María Cruz Prieto Sampedro, doña Florentina Ortiz Molina, doña María Teresa Abalos Cuervo, doña Josefa Roquero Lozano y doña Dolores Martínez Muñoz, Maestros Nacionales, se dirigieron a la Dirección General solicitando el abono de los descuentos efectuados con motivo de la aplicación de la Ley de 15 de marzo de 1951, alegando sucintamente las consideraciones de la resolución de los recursos de agravios mencionados;

Resultando que la Dirección General, por Orden de 29 de noviembre último, desestimó todas estas instancias significando que el acuerdo del Consejo de Ministros, que los hoy recurrentes alegaban, sólo tienen aplicación al caso de los señores Rodríguez Rivera y Santos Vila que lo motivaron, y contra ella han sido interpuestos los presentes recursos de alzada, que son estricta reiteración de las iniciales peticiones;

Vistos la Ley de 15 de marzo de 1951, el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero de 1954, el Real Decreto Ley de 7 de septiembre de 1929, las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de mayo de 1951 y 29 de noviembre de 1954, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, dándose en el expediente de los presentes recursos un supuesto análogo al contemplado por el número 2.º del artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede su acumulación a efectos de la resolución de los mismos ya que tienen idéntico objeto;

Considerando que, antes de entrar a conocer el fondo de las cuestiones que en ellos se plantean, procede pronunciarse sobre su procedencia y admisibilidad, y en este sentido hay que significar que contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de mayo de 1951, que acordó la aplicación del número tercero de la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929 a los aumentos de sueldo producidos en aplicación de la Ley de 15 de marzo de 1951 a los Maestros Nacionales, los hoy recurrentes no interpusieron recurso alguno, por lo cual es necesario deducir que la consintieron, y la Orden de la misma Dirección General de 29 de noviembre último, hoy impugnada, al aclarar que el abono de las cantidades que ahora pretenden los recurrentes sólo es procedente en el caso de los señores Rodríguez Rivera y Santos Vila, no hace otra cosa que determinar que sólo para estos señores la Orden de la Dirección General primeramente citada no devino firme;

Considerando que por lo expuesto la Orden impugnada en los presentes recursos no es más que la especificación de la firmeza de un acto administrativo anterior, del que arranca la posible lesión de los intereses de los hoy recurrentes, y ahora son improcedentes sus recursos,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedentes los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Asunción Méndez Millán contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de septiembre de 1954;

Resultando que los Maestros Nacionales con destino definitivo en la localidad de Quintana Redonda (Soria) don Lupicinio Soria García, consorte de Maestra con destino provisional (al amparo del Decreto de 28 de septiembre de 1951) en la misma localidad, y doña Asunción Méndez

Millán, solicitaron, conforme a lo establecido en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio, una vivienda anunciada al efecto por la Comisión Permanente de Educación, y habiéndole sido adjudicada la misma a la señora Méndez Millán, en consideración a su mayor antigüedad en la localidad, el señor Soria García interpuso contra tal adjudicación recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cual, por Orden de 8 de septiembre de 1954, que estimó el recurso, acordó dejar sin efecto la adjudicación y declarar el derecho del recurrente, por su condición de consorte, a la vivienda solicitada;

Resultando que contra la Orden citada de 8 de septiembre de 1954 se interpone en tiempo hábil por doña Asunción Méndez Millán el presente recurso de alzada, en el que, tras de afirmar que el Decreto de 28 de septiembre de 1951, al autorizar y regular con posterioridad al Estatuto del Magisterio la situación de Maestro provisional a título de consorte, ha venido a crear una situación nueva, no prevista en el artículo 185 del Estatuto, el cual sólo se refiere a consortes de Maestros definitivos, y no a consortes de provisionales, añade que la situación de provisional lleva implícita, por su misma naturaleza, la posibilidad de un desplazamiento forzoso, y no puede, por tanto, servir de fundamento a adjudicaciones definitivas, como son aquellas de que ahora se trata; terminando, en consecuencia, por solicitar que sea revocada la Orden recurrida y declarada ajustada a derecho la adjudicación realizada por la Comisión Permanente de Educación;

Resultando que con fecha 18 de febrero de 1955 presenta la recurrente un nuevo escrito, de ampliación de alegaciones, al que acompaña un certificado de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria acreditativo de los siguientes extremos: que la vivienda de que se trata quedó vacante por fallecimiento de la Maestra que la ocupaba, hecho que aconteció el 6 de mayo de 1954; que la cónyuge del señor Soria García no fué destinada a la localidad de Quintana Redonda hasta el 15 del mismo mes y año; y que la vivienda fué puesta por el señor Alcalde a disposición de la Comisión Permanente de Educación el 26 siguiente, siendo aceptada tres días más tarde por dicho organismo, que procedió a anunciarla para su adjudicación a los Maestros interesados, en los términos establecidos en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio y Orden ministerial de 26 de mayo de 1951; todo lo cual es alegado por la recurrente en favor de su pretensión, argumentando que el momento en que los interesados han de tener cumplidas las condiciones para merecer la adjudicación de las viviendas es aquél en que las mismas quedan vacantes, y que, por tanto, no teniendo el señor Soria en el momento de vacar la vivienda la condición de consorte de Maestra de la localidad, por no haber sido destinada a ella su cónyuge sino nueve días más tarde, no reunía las condiciones preferentes en base a las cuales le fué adjudicada;

Vistos el artículo 185 del Estatuto del Magisterio, las Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1951 y 3 de diciembre de 1947, y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que el derecho del Maestro consorte de otro provisional a acogerse a las preferencias del artículo 185 del Estatuto del Magisterio se deduce, en primer lugar, de la inexistencia de disposiciones que, en en vista de la nueva situación creada por el Decreto de 1951, hubieran podido restringir el contenido de aquel artículo en el sentido que pretende la recurrente; y en segundo lugar, indirectamente, del contenido de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1952, resolutoria de recurso de agravios interpuesto por Don Justo Fernández Domínguez, en la que se reconoce a los consortes con destino provisional el derecho a la preferencia del repetido artículo 185, ya que, aplicando tal doctrina al presente caso, se seguiría que si la vivienda de que se trata hubiese sido solicitada, en vez de por el señor Soria García, por su cónyuge, el derecho de ésta hubiese sido preferente al de la recurrente, y no es de presumir que el legislador haya querido subordinar la adjudicación de una vivienda a un matrimonio a la circunstancia, absolutamente irrelevante, de que sea el esposo o la esposa quien la solicite;

Considerando, por lo que se refiere a lo argumentado en el escrito de ampliación de alegaciones, que es principio de general aplicación en derecho administrativo el de que, a falta de precepto expreso en contrario, el tiempo en que las condiciones requeridas para tomar parte en un concurso han de ser exigidas coincide con el plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, por lo que el argumento de la recurrente carece de base; debiendo consignarse, por otra parte, que aun cuando se admitiese que en el caso presente la autoridad municipal se haya, como dice la recurrente, «retrasado en el ofrecimiento», tal supuesto retraso no habría perjudicado en nada a la señora Méndez Millán, porque aun cuando el ofrecimiento, la aceptación y el anuncio de la vivienda hubieran sido hechos el mismo día del fallecimiento de su ocupante, siempre hubiera tenido que darse el plazo de quince días para las solicitudes establecido en el artículo 3.°, *a*) de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1951, y la cónyuge del señor Soria García fué destinada a la localidad solamente nueve días después de aquel fallecimiento;

Considerando que, no obstante lo anterior, es evidente que la preferencia de que se trata ha sido establecida con el único designio de facilitar la vida en común de los matrimonios, y que, por tanto, si la posibilidad de tal vida en común dejase de existir, como ocurriría en el caso (improbable pero no imposible) de que el provisional por el Decreto de 195 fuese desplazado, habría que considerar desaparecido también el fundamento de la preferencia en la adjudicación, y procedería la anulación de ésta, pues no existe precepto ni razón de ninguna clase que aconseje ni imponga el que en todos los casos haya de reconocerse carácter definitivo a esta clase de adjudicaciones de viviendas,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la Orden recurrida en cuanto dispone la adjudicación al señor Soria García de la vivienda a que se refiere el presente recurso, pero condicionándose su ulterior derecho a la misma a la circunstancia de que su cónyuge consolide definitivamente en el próximo concurso de traslados su destino en la localidad de Quintana Redonda (Soria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Vicente Andrés Lozano y don Luis González Maza contra la Orden ministerial de 8 de enero de 1954;

Resultando que la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial

Estado» del 23), aprobó las nuevas plantillas de los Cuerpos de Inspectores de Enseñanza Primaria y Profesores de Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 8 de enero de 1954 determinó la forma en que había de llevarse a efecto lo establecido en dicha Ley;

RESULTANDO que, a la alteración de sueldos que las normas antes mencionadas entrañaron, se aplicó el número tercero de la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, liquidándose en su virtud a favor de la Institución Benéfica de los Huérfanos del Magisterio la cuota que en este último precepto se establece;

Resultando que en el «Boletín Oficia del Estado» del 24 de septiembre siguiente se publicó el acuerdo del Consejo de ministros de 15 de enero anterior por el que se estimaba el recurso de agravios interpuesto por unos Inspectores de Enseñanza Primaria contra la Orden de la Dirección General correspondiente de 16 de mayo de 1951, precisándose el alcance del número tercero de la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929 en el sentido de que la cuota que han de satisfacer los socios de la Institución Benéfica de los Huérfanos del Magisterio como consecuencia de los aumentos de sus sueldos solamente es exigible cuando tales aumentos sean efecto del ascenso de los mismos;

Resultando que don Vicente Andrés Lozano y don Luis González Maza, Inspectores de Enseñanza Primaria con destino en Zamora se dirigen al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional el 31 de octubre último manifestando, además de los hechos apuntados, que, como consecuencia del aumento de sueldo que han tenido en virtud de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y la Orden ministeriol de 8 de enero de 1954, les fué aplicada en la nómina en que se hizo figurara por vez primera su aumento de sueldo el número tercero de la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, que en de septiembre del año pasado se dirigieron al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria solicitando la devolución de las cantidades que se les había exigido por tal concepto, y que, no habiéndoseles notificado resolución alguna respecto de su instancia, interponían los recursos de reposición objeto de este expediente en los que reproducen su pretensión;

Vistos las Leyes de 23 y 27 de diciembre de 1947, 15 de marzo de 1951 y 22 de diciembre de 1953, el Decreto-ley de 5 de mayo de 1954, el Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero de 1954, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947 y 8 de enero de 1954, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, dándose en los presentes recursos un supuesto análogo al contemplado en el número segundo del artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede su acumulación por tener ambos un mismo objeto;

Considerando que, antes de pronunciarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en ellos, es necesario analizar lo relativo a su procedencia y admisibilidad, y en este sentido conviene discriminar que los presentes recursos o bien atacan directamente la Orden ministerial de 8 de enero de 1954, como parece deducirse de la calificación de que han sido objeto por los propios recurrentes y de la cuestión de fondo que en ellos se plantea, en cuyo caso son manifiestamente improcedentes por haber sido interpuestos cuando el plazo establecido por la vigente legislación en la materia había transcurrido, o bien pretenden impugnar una tácita denegación de la Dirección General de Enseñanza Primaria ante las instancias que dicen haber presentado el 30 de septiembre último y de las que no existen antecedentes en el Departamento, en cuyo caso la improcedencia de estos recursos es igualmente manifiesta por cuanto el principio del silencio administrativo, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia de agravios, es en el ordenamiento patrio de carácter excepcional, y únicamente aplicable, por consiguiente, en aquellos casos en los que las leyes procedimentales lo establecen de una manera expresa, que dentro del Ministerio de Educación Nacional y a tenor del artículo sexto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 se reduce a los expedientes de recurso de alzada, calificación que, dada la pretensión de los recurrentes, en absoluto podría darse a las instancias que dicen haber presentado ante la Dirección General el 30 de septiembre de 1954 y de las que no hay constancia en los Registros y Archivos correspondientes, por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedentes los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don César Fuentes Sánchez contra Orden ministerial de 2 de diciembre de 1954, que le excluyó de la lista de Profesores Adjuntos interinos admitidos para participar en las pruebas establecidas por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1953;

Resultando que don César Fuente Sánchez, Profesor Adjunto interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, solicitó participar en las pruebas que establece la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1953, siendo excluído en la lista de admitidos definitivamente publicada mediante la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1954, por no contar con los ocho años de servicios previstos en el decreto de 25 de septiembre de 1953, aclarado por la Orden ministerial de 3 de diciembre del mismo año y, posteriormente, por la Orden ministerial de 21 de enero de 1955, con referencia al cómputo de este tiempo;

Resultando que contra la citada Orden ministerial de 2 de diciembre de 1954 interpone recurso de repósición el interesado, sin alegar la existencia de infracción alguna, aunque señalando el precedente de los también solicitantes señores Gamallos Fierros y Elizalde Zabala, admitido el primero al ser estimado su recurso de reposición contra la primitiva exclusión de la repetida lista y por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954, y el segundo, al ser excluído en la lista de Profesores Adjuntos interinos; en cuyas circunstancias estima el recurrente encontrarse; por lo que suplica ser admitido, en definitiva;

Vistos el Decreto de 25 de septiembre de 1954, Orden ministeriales de 3 de diciembre de 1953 y 21 de enero de 1955; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el recurso de que se trata no señala fundamento alguno demostrativo de infracción legal en que incurriera la Orden ministerial recurrida, ni cita precepto supuesta-

mente infringido, limitándose a señalar meros precedentes de lo resuelto en concretos casos, que por ser distintos al contemplado en nada vinculan a la Administración para resolver los sucesivos que pudieran plantearse, según lo hiciera al declarar excluído al señor Fuentes Sánchez en virtud de la Orden ministerial recurrida;

Considerando que, en efecto, los alegados precedentes resuelven concretas y distintas situaciones concurridas en los dos casos señalados por el recurrente, puntualizadas en cuanto al señor Gamallo Fierros en los fundamentos de la citada Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954, en virtud de los hechos entonces considerados y que no concurren en el recurrente; y respecto al señor Elizalde Zabala, aun no habiéndose producido situación contradictoria resuelta en vía de recurso, la Administración puede de oficio rectificar su admisión en la lista de referencia, si a ello hubiere lugar, sin que tal circunstancia haya de influir en la justificada exclusión del señor Fuentes Sánchez, por no reunir las condiciones legalmente exigidas, según queda indicado,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Gregorio Caballero Malfaz contra Orden ministerial de 1 de febrero de 1955, que le excluye del concurso de traslado de cátedras de Instituto de Enseñanza Media;

Resultando que convocado por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre) concurso de traslación de cátedras de Matemáticas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), don Gregorio Caballero Malfaz, Catedrático Numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Málaga, solicitó tomar parte en dicho concurso, presentando al indicado fin la instancia correspondiente y hoja de servicios a través de aquel Centro, que con fecha de 15 de enero último la cursó a la Dirección General de Enseñanza Media;

Resultando que, según certificación expedida por el Secretario de aquel Instituto, con la indicada fecha de 15 de enero se remitieron los documentos correspondientes para la expedición del mencionado título, y por otra certificación del mismo Centro se expresa que fué presentada la «documentación completa interesando concurso de traslado», siendo cursada la solicitud y hoja de servicios con fecha 15, y la certificación de haber efectuado el depósito correspondiente a la expedición del título, con fecha 17 del mismo mes y año;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de febrero de 1955 se excluye del concurso al interesado, por no haber recibido en el Departamento la certificación relativa a la expedición del Título profesional de referencia, declarando desierta la traslación convocada, respecto a la Cátedra de Matemáticas del Instituto «Jorge Manrique», de Palencia;

Resultando que contra la Orden ministerial de referencia interpone recurso de reposición el interesado, alegando que por haber cumplido las normas establecidas para tomar parte en aquel concurso, según resultaba de las certificaciones expedidas por el mencionado Instituto que unía, procedía fuese rectificada la Orden ministerial recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, si bien por los elementos documentales de juicio obrantes en el correspondiente expediente, de la Dirección General de Enseñanza Media, la Orden de exclusión recurrida se hallaba ajustada a derecho, el examen de la documentación aportada al recurso de reposición objeto de la presente, permite aclarar que el interesado había presentado la documentación completa interesando tomar parte en el repetido concurso de traslado, aun cuando se le hubiese dado traslado del Centro de referencia al Departamento con fechas distintas—15 y 17 del mes de enero último—; circunstancia que permite comprobar que tambien la acreditación de poseer el Título profesional había sido presentada dentro del legal plazo establecido, y con ello reconocer que el único aspirante a cubrir mediante el señalado concurso de traslados a plaza de Matemáticas de que se trata ha cumplido los requisitos previstos, procediendo, en definitiva, su inclusión entre los admitidos para tomar parte en el repetido concurso,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Angel Zapatero Villazala contra Orden ministerial de 30 de junio de 1953, que acordara su jubilación por imposibilidad física, como Maestro Nacional;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de junio de 1953 fué jubilado por imposibilidad física el Maestro Nacional de Castrelos (Zamora), a la sazón, don Angel Zapatero Villazada, de conformidad con las disposiciones reguladoras en esta materia:

Resultando que contra lo precitada resolución interpuso recurso el interesado, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 1953, cuando actuaba en su función docente en la Escuela uniaria de niños de Aguilar (Mieres), alegando que el expediente originado cuando desempeñaba su cargo en Castrelos, se refiere a época muy anterior a la de la notificación de la citada Orden ministerial de jubilación, que nunca solicitó ni se encuentra fundada, según dice acredita por las certificaciones oficiales y del vecindario de Aguilar (Mieres), donde actualmente ejerce, que adjunta con su escrito de recurso; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que se reponga la Orden ministerial recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Orden ministerial recurrida fué precedida del correspondiente expediente de imposibilidad física notoria de oficio, según declara la Orden de la Dirección General de 16 le junio de 1953, confirmando haberse justificado suficientemente; obrando, en efecto, en el aludido expediente certificación del médico titular y del Jefe provincial de Sanidad de Valladolid que acredita tal imposibilidad física que imposibilita al señor Zapatero Villazada de modo permanente para el norma

ejercicio de su profesión; certificación que hace referencia a reconocimiento llevado a efecto, no en Castrelos, sino en La Mudarra (Valladolid), y tampoco con referencia al tiempo de ejercicio profesional en dicha localidad de la provincia de Zamora, en 1949—según arguye el recurrente—, sino al año 1952, en que se data la repetida certificación;

Considerando que, según lo expuesto, carecen de fundamento las alegaciones contenidas en el recurso de que se trata, sin que los documentos aportados con el escrito con referencia a la actuación del señor Zapatero como Maestro en tiempo anterior y posterior a la certificación y Orden ministerial de referencia, tengan virtualidad suficiente para dejar sin efecto esta última resolución, que por haberse ajustado a derecho procede mantener en todas sus partes, determinando la desestimación del presente recurso;

Considerando que la confirmada jubilación declarada por la Orden ministerial recurrida, no se opone a que el interesado pueda volver al servicio activo, del que ha quedado separado definitivamente, en los términos y con las limitaciones que impone el artículo 50 del Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones concordantes, incluso por la causa de revisión prevista en el párrafo segundo del citado artículo, según los casos, y con sujeción a las disposiciones reguladoras en la materia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Horrach Vidal, contra la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1954;

Resultando que por Orden de 24 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de julio), se anunció a concurso de traslado la cátedra de francés vacante en la Escuela de Comercio de Barcelona, que fué solicitada por doña Antonia Horrach Vidal y doña Mercedes Suaña Martínez, que desempeñaban las mismas cátedras de la Escuela de Sabadell y Oviedo respectivamente;

Resultando que dictaminado el expediente del concurso por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 23) nombró para la vacanta a la señora Suaña, de conformidad con la propuesta de resolución emitida por aquel Organismo, y contra dicha Orden la señora Horrach interpone el presente recurso de reposición en el que alega fundamentalmente que no se han tenido en cuenta todos los méritos de la recurrente en la resolución del concurso; durante su tramitación la recurrente entiende haberse encontrado en singular situación de inferioridad por el hecho de haber cesado en el cargo de secretario de la Escuela de Sabadell y hallarse en tramitación un recurso contra la Orden que disponía tal cese, suplicando que se anule la resolución del concurso y se proceda a un nuevo examen del expediente del mismo o se nombre simplemente para la vacante a la recurrente;

Vistos el Decreto de 23 de julio de 1953, la Orden ministerial de 24 de junio de 1954 y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la única alegación de la recurrente se concreta en no haberse tenido en cuenta, a su juicio, todos su méritos en la resolución del concurso, y del expediente de éste se deduce que el Consejo Nacional de Educación ha tenido en el expediente pruebas bastantes de todos ellos, así como de los de la señora nombrada, por lo cual propiamente lo que ocurre en el presente caso es que existe una disparidad entre los criterios de ponderación de los méritos de los concursantes mantenidos por el Consejo y por la recurrente, sin que, por otra parte, el que en la propuesta de resolución del concurso no se haga una enumeración exhaustiva de dichos méritos signifique, como pretende la recurrente, que todos éstos no fueron tenidos en cuenta en el momento de proceder a su redacción,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Arturo Sanchiz Sanchiz, Maestro Nacional que fué de Aguimes (Las Palmas);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a doña Amparo Garaicoechea Egaña, Maestra que fué de Gaínza (Guipúzcoa);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción «traslado dentro de Guipúzcoa durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Félix Vaquero Ruiz, Maestro que fué de Real de San Vicente (Toledo);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y

Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Vicente Monferrer Pérez, Maestro Nacional que fué de Port-Bou (Gerona);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a doña Valentina María del Pilar López Verganzones, Maestra Nacional que fué de Medina de Pomar (Burgos);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Antonio Bernal Rendón, Maestro Nacional que fué de Cádiz;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Inocencio José Trens Fernández, Maestro que fué de Solocoche (Bilbao);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Miguel Abad Peidro, Maestro Nacional que fué de Alcoy (Valencia);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a doña Josefa Lombarte Gazulla, Maestra Nacional que fué de La Cerollera (Teruel);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Edmundo Munguía Ibiricu, Maestro que fué de Traslaviña (Vizcaya);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eva a este Departamento la Escue de Estadística de la Universidad Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien sponer:

Primero. Que con efectos del día de diciembre de 1954 se entiende e cesa el Ayudante de Clases ácticas don Francisco Azorín Poch el desempeño de la plaza de Pro- sor Adjunto adscrito a «Estadística aplicada» y en el percibo de la remuneración anual de 12.000 pesetas que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente, hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don Sebastián Ferrer Martín, a quien, con efectos del día 1.° de enero del corriente año, se le acreditará la gratificación de 12.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don José Manteiga Pedrares, en súplica de que se le convaliden las asignaturas de Lengua Latina 1.°, Lengua y Literatura latinas 2.°, Lengua Griega 1.°, Lengua y Literatura Griega 2.°, Fundamentos de Filosofía, Literatura española, Literatura universal, Historia de la Cultura Antigua y Media, Historia de la Cultura Moderna y Contemporánea, Historia General del Arte, Educación Política 1.°, Educación Política 2.°, Educación Física 1.°, Educación Física 2.°, Religión 1.°, Religión 2.°, Geografía General, Geografía de España, Historia de los Sistemas Filosóficos, Historia de España Antigua y Media e Historia de España Moderna y Contemporánea, de la Licenciatura de Filosofía y Letras, para seguir estudios en la Sección de Filosofía;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad procede acceder a lo solicitado por el interesado, pudiendo comenzar sus estudios por el plan que los comenzó y matricularse en las especiales de la Sección de Filosofía por enseñanza no oficial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

Visto el expediente instruído a instancia de don Leopoldo Fortuny Serra en súplica de que la convalidación de estudios de la Licenciatura de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales—Sección de Políticas—por las equivalentes de las de Derecho, que le fué concedido anteriormente, le sea ampliada a las asignaturas que señala;

Visto el informe emitido por la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad no procede accederse a la ampliación de convalidación de asignaturas solicitadas.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don José Eudoro Goberna Ramilo, Maestro que fué de Mougás-Oya (Pontevedra), y

Resultando que la Comisión Permanente de Educación Primaria adoptó, en sesión de 4 de octubre de 1952, el acuerdo de incoar expediente gubernativo a don José Eudoro Goberna Ramilo por no haberse incorporado a su destino de Mougás-Oye (Pontevedra), para el que fué nombrado por concurso general de traslados, dejando de percibir sus haberes desde el día 1.° de septiembre

anterior, de conformidad con el artículo 204 del Estatuto vigente;

Resultando que el expediente de referencia fué resuelto por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de diciembre de 1955, que dispuso «Trasladar al citado Maestro sin pérdida de haberes», sanción cuarta de las previstas en el artículo 198 del Estatuto vigente;

Resultando que la Delegación informa que, como consecuencia de la citada resolución, el señor Goberna percibió los haberes que por su situación escalafonal le correspondía desde 1.° de abril de 1953;

Resultando que en ausencia del señor Goberna la Escuela continuó servida por el Maestro interino que venía regentándola con anterioridad, al cual se acreditaron haberes con cargo a la nómina general del Magisterio;

Resultando que el interesado reclama el abono de haberes desde 1.° de septiembre de 1952 a 31 de marzo de 1953, así como las gratificaciones extraordinarias concedidas por Decretos Leyes de 20 de diciembre de 1952 y 10 de julio de 1953, acreditándosele en el expediente los meses de septiembre a diciembre de 1952 en una nómina que importa 4.160 pesetas íntegras, y desde 1.° de enero a 31 de marzo de 1953 por un valor íntegro de 3.120 pesetas, sumando un total las dos nóminas de 7.280 pesetas, que no fueron percibidas por el interesado, según certificación del Habilitado adjunta al expediente;

Visto el Estatuto del Magisterio y Orden de 13 de septiembre de 1951;

Considerando que condicionada la retención de haberes por el artículo 204 a la resolución del expediente gubernativo y habiéndose impuesto en la Orden sancionadora de éste el traslado sin pérdida de haberes, es procedente reconocer al interesado el derecho a que le sean abonados aquéllos;

Considerando que este reconocimiento ha de contraerse al período comprendido entre el 1.° de septiembre de 1952 y el 31 de marzo de 1953, toda vez que, según informa la Delegación y certifica el Habilitado, el señor Goberna percibió haberes a partir de 1.° de abril de 1953 y no puede comprender tampoco las mensualidades extraordinarias concedidas por Decretos-Leyes de 20 de diciembre de 1952 y 10 de julio de 1953, ya que por tratarse de obligaciones no presupuestadas es la Delegación de Hacienda quien ha de decidir si procede su abano,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don José Eudoro Goberna Ramilo, Maestro que fué de Mougas-Oya (Pontevedra), autorizando el abono del mismo de la cantidad íntegra de 7.280 pesetas, con cargo a ejercicios cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 30 de abril de 1955.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido precibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reclamación de haberse incoado por doña Manuela Piñeiro Domínguez, Maestra Nacional de Zamanes (Vigo), y

Resultando que la Comisión Permanente de Educación Primaria acordó, en fecha 4 de octubre de 1952, incoar expediente gubernativo a doña Manuela Piñeiro Domínguez como Maestra Nacional de Zamanes (Vigo), al no reincorporarse a su Escuela en 1.° de septiembre de 1952, dejando de percibir sus haberes desde 1.° de octubre del mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del Estatuto vigente;

Resultando que el expresado expediente fué resuelto por Orden de 17 de octubre de 1953, con la imposición de «traslado de destino», sanción cuarta de las previstas en el artículo 198 del Estatuto vigente, nombrándose por la Comisión Permanente, con fecha 2 de enero de 1954, y en ejecución de la sanción impuesta a la señora Piñeiro, propietaria provisional de Parada, Ayuntamiento de Puentecaldelas, de la que se posesionó en 9 del mismo mes;

Resultando que durante la ausencia de la señora Piñeiro la Escuela continuó regentada por la sustituta que venía prestando sus servicios con anterioridad, a la cual se acreditaron haberes con cargo a la consignación destinada al pago de los haberes de los Maestros del Escalafón General;

Resultando que en el expediente se acompañan tres nóminas en ejemplar tripilcado, en que se le acreditan desde 1.° de octubre a 31 de diciembre de 1952, por un importe íntegro de 3.120 pesetas, otra en que se le acreditan desde 1.° de enero de 1953 hasta 17 de octubre del mismo año importante 9.949,33 pesetas, y una tercera correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre de 1952, importante 1.040 pesetas, siendo en total las nóminas citadas la cantidad íntegra de 14.109,33 pesetas, que no fué percibida por la interesada, según acredita el Habilitado;

Visto el Estatuto del Magisterio y Orden de 13 de septiembre de 1951;

Considerando que la retención de haberes del Maestro expedientado queda condicionada en armonía con el artículo 204 del Estatuto en vigor a la resolución del expediente, y, por tanto, no implicando esta resolución sanción económica, procede reconocer a la señora Piñeiro el derecho a los haberes que dejó de percibir durante el período de tramitación del expediente gubernativo, comprendido entre el 1.° de octubre de 1952 y el 17 de octubre de 1953.

Considerando que la obligación continúa en vigor, según establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.° de julio de 1911;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovidos por doña Manuela Piñeiro Domínguez, Maestra Nacional que fué de Zamanez (Vigo), autorizando el abono a la misma de la cantidad íntegra de 14.109,33 pesetas con cargo a Ejercicios Cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 30 de abril.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y certificación del Habilitado de que no ha sido percibidas, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Señor Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Vigo.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación de haberes que eleva don Federico López Ramírez, Maestro Nacional de Vélez de Benaudalla (Granada), y revisado el expediente gubernativo en virtud del cual dejó de percibirlos;

Resultando que con fecha 1 de julio de 1953 fué resuelto el expediente gubernativo instruído a don Federico López Ramírez en virtud de denuncia presentada ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia por varios padres de familia de la localidad, que acusaron al interesado de actos deshonestos con niñas de una escuela contigua a la suya, imponiéndole la sanción sexta del artículo 198 del Estatudo: «separación del servicio por un año y traslado de residencia»;

Considerando que las faltas que motivaron la incoación del expediente, y que se probaron plenamente durante su sustanciación, son de naturaleza gravísima en un Maestro, y que en orden a la adecuación que debe existir entre la falta cometida y la sanción impuesta, y a la eficacia que ésta debe tener, hubiera procedido la separación definitiva, si bien por carecer de malos antecedentes en el orden moral ni en ninguno otro se le impusiera la sanción sexta;

Considerando que la Administración tiene facultades para volver sobre sus propios actos, siempre que no hubiera transcurrido un plazo superior al de cuatro años desde la fecha en que se produjo el acto administrativo, circunstancia que concurre en el caso presente;

Considerando que, velando por los intereses de la Administración y por una resolución justa, procede no sólo ratificar la sanción impuesta, sino que el señor López pierda el derecho a los haberes que pudieran haberle sido retenidos durante la tramitación del expediente,

Este Ministerio ha dispuesto que la resolución sancionadora del expediente gubernativo sea separación del servicio por un año y traslado de residencia con pérdida de haberes retenidos durante la tramitación del expediente.

Lo que traslado a V. S. para su conocimento, el del interesado y demás efectos.

Duios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Señor Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Vicente Cobas Pazos, Maestro Nacional que fué de Vigo-Dodro (La Coruña), y

Resultando que, siendo don Vicente Cobas Pazos Maestro de Vigo-Dodro (La Coruña), fué sometido a procesamiento en el año 1949, acordándose por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, en fecha 28 de junio, la suspensión de empleo y del cincuenta por ciento del sueldo del citado Maestro a partir de 1.° del mismo mes, de conformidad con el art. 203 del Estatuto vigente;

Resultando que, con fecha 1.° de julio de 1951, la Audiencia Provincial de La Coruña dictó auto de sobreseimiento de la causa, en cuya fecha el interesado elevó a la Dirección General de Enseñanza Primaria instancia solicitando los haberes dejados de percibir y el reconocimiento de servicios así como el reingreso en la Escuela de que era titular, petición nuevamente interesada en 20 de marzo de 1952, y que de los datos obrantes en el expediente resulta que la Comisión Permanente, en 2 de septiembre de 1952, elevó consulta a la Dirección General sobre la procedencia de la reposición del mismo Maestro en la Escuela de que era titular, y que en informe de la Delegación de La Coruña, de 9 de junio de 1952, se reiteraba la petición de reincorporación a la Escuela, sin que exista constancia de haber sido resuelta esta reiterada petición;

Resultando que en 18 de noviembre de 1952 fué incoado expediente gubernativo para esclarecer la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, expediente que fué resuelto por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 30 de junio de 1953, con la sanción de «traslado fuera de las provincias gallegas, sin pérdida de haberes de ninguna clase»;

Resultando que el señor Cobas Pazos permaneció en la situación de suspenso de empleo y del cincuenta por ciento del sueldo hasta el 31 de agosto de 1953, habiendo obtenido destino en la provincia de Oviedo como consecuencia de la resolución del expediente gubernativo, del que se posesionó en 23 de octubre de 1953;

Resultando que en el expediente se acompañan cinco nóminas en ejemplar triplicado en que se acreditan al señor Cobas: 1.° el 50 por 100 del sueldo de los meses de junio a diciembre de 1949, por un importe íntegro de 2.450 pesetas; 2.°, el 50 por 100 durante el año 1950, importante pesetas 4.200; 3.°, las diferencias de sueldo por ascenso al de 10.920 pesetas, a razón de medio sueldo, desde 1.° de enero a 5 de mayo de 1951; por ascenso al de 12.480 pesetas desde 6 de mayo a 31 de diciembre, y el 50 por 100 del sueldo durante los meses de agosto a diciembre, por un total de 4.679,98 pesetas; 4.°, el 50 por 100 del año 1952, por un importe de 6.240 pesetas, y 5.°, el 50 por 100 del sueldo de 1.° de enero a 31 de agosto de 1953, importante 4.160 peseas, sumando en total las citadas nóminas 21.729,98 pesetas;

Visto el Estatuto del Magisterio, la Orden de 13 de septiembre de 1951 y demás de pertinente aplicación;

Considerando que, habiéndose dictado auto de sobreseimiento por la Audiencia Provincial en la causa que se siguiera al señor Cobas, el interesado se encuentra comprendido en el artículo 203 del Estatuto, que reconoce a los Maestros absueltos el derecho a los haberes dejados de percibir durante la instrucción del sumario;

Considerando que, si bien el Maestro no prestó servicios en el plazo que media entre el sobreseimiento de la causa y la instrucción del expediente gubernativo, la no reincorporación no es imputable al interesado, que reiteradamente lo solicitó, como consta en el resultando segundo de este expediente, sino a una actuación que debe considerarse prudente de la Comisión Permanente, dada la índole de las faltas que motivaron la instrucción del sumario, pero que no puede implicar la pérdida de los haberes no percibidos durante ese plazo, máxime cuando al resolverse el expediente gubernativo se afirma que «sin pérdida de haberes de ninguna clase»;

Considerando, por lo que respecta al período de tramitación del expediente gubernativo, que la orden resolutoria de éste reconoce al interesado el derecho a los haberes dejados de percibir, y, por tanto, habiendo permanecido en una situación de suspensión del 50 por 100 del sueldo derivada de la instrucción del sumario, es procedente, en ejecución de la citada orden, autorizar el abono al señor Cobas del otro 50 por 100;

Considerando que la obligación continúa en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.° de julio de 1911;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Vicente Cobas Pazo, Maestro Nacional que fué de Vigo-Dodro (La Coruña), autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 21.729,98 pesetas, con cargo a Ejercicios Cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 7 de mayo actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuesto en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Señor Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Cándida del Pino García, Maestra sustituta de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), y

Resultando que que doña Cándida del Pino García fué nombrada Maestra sustituta oficial de la Escuela número 2 de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), en virtud de haber sido separada del servicio activo la Maestra propietaria, doña Belén Gorrillo Barea, por Orden Ministerial de 12 de febrero de 1951, a causa de afección tuberculosa;

Resultando que la señora del Pino se posesionó de la mencionada Escuela en 10 de marzo de 1951, no percibiendo los haberes de los meses de agosto, septiembre y octubre del mismo año, que como sustituta le correspondían durante el ejercicio económico a que dichos haberes afectaban, ni posteriormente, según certificación del Habilitado, que adjunta al expediente;

Resultando que en el expediente se acompaña una nómina triplicada en que se acreditan a la señora del Pino haberes desde 1.° de agosto a 31 de octubre de 1951, a razón del sueldo anual de 9.360 pesetas, importante 2.340 pesetas, íntegras;

Visto el Estatuto del Magisterio, Orden de 13 de septiembre de 1951 y demás de aplicación;

Considerando que el ejercicio de la función docente implica como consecuencia fundamental el derecho a percibir el sueldo que con arreglo a su situación escalafonal corresponde al Maestro, y que no habiéndose abonado a la interesada los haberes devengados durante los meses de agosto a octubre de 1951, por causas no imputables a ella, procede reconocerle este derecho, autorizando la inclusión de los referidos haberes en «Ejercicios Cerrados»;

Considerando que la obligación continúa en vigor, según establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.° de julio de 1911;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por doña Cándida del Pino García, Maestra sustituta de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), autorizando el abono a la misma de la cantidad íntegra de 2.340 pesetas, con cargo a Ejercicios Cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 29 de abril actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no ha sido percibido, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Señor Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Sevilla.

PUBLICACIONES DE EDUCACION NACIONAL

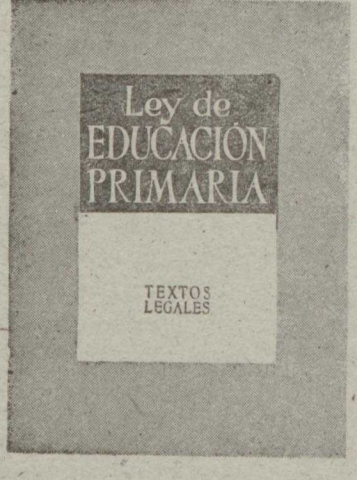

Ley de Educación Primaria. Colección "Textos legales". Obra número 3 de "Publicaciones de Educación Nacional". Madrid, 1952. 125 págs. en 4.° 15 ptas.

La presente edición de la **Ley de Educación Primaria,** *agotada hace tiempo, va acompañada de titulillos marginales y un copioso índice alfabético. Se han recogido en ella las rectificaciones producidas con posterioridad a la promulgación.*

Ley de Ordenación de la Enseñanza Media. Colección "Textos legales" Obra número 30 de "P. E. N." Madrid, 1953. 95 págs. en 4.° 15 ptas.

Este importante texto legal, cuya elaboración fue seguida con tanto interés por nuestra prensa y revistas profesionales, va encabezado en la presente edición por un discurso del Ministro de Educación Nacional y completado con minucioso índices y tablas de concordancia.



Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 14 de julio de 1955 — Núm. 34

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

Recursos de agravios.—Resolviendo los promovidos por los señores que se mencionan 565

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recurso de alzada.—Desestimando el interpuesto por don Eulogio Gómez Díaz 568

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración.—Resolviendo los expedientes que se citan 569

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros.—Incorporación de título ... 571

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidaciones 571

Denegando petición 572

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Listas definitivas de Profesores cursillistas de 1933 572

Licencia 577

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Corrida de escalas 577

Licencias 577

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Corrida de escalas 578

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo el recurso que se menciona 578

Pases a la excedencia especial para Maestras casadas 579

Jubilación forzosa 580

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Personal facultativo.—Licencia 580

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

RECURSOS DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de febrero último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Claverol Castells contra resolución del Ministerio de Educación Nacional que le desestima petición sobre provisión de vacantes de inspectores de Enseñanza Primaria; y

Resultando que el interesado formuló, en 27 de agosto de 1952, petición dirigida al Ministro de Educación Nacional con el fin de que por haber sido aprobado sin plaza en oposición a Inspectores de Enseñanza Primaria se le nombrara Inspector, interponiendo recurso de reposición en 27 de diciembre siguiente al entender tácitamente denegada su petición y entablando después el presente recurso de agravios, razonando su pretensión inicial;

Resultando que en su preceptivo informe la Sección de Recursos del Ministerio expone su parecer contrario a la procedencia del interpuesto por el señor Claverol, por faltar la resolución administrativa que pudiera ser objeto del mismo, proponiendo además la desestimación del recurso en cuanto al fondo, por no existir disposición alguna que conceda a los aprobados sin plaza en oposiciones al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria el derecho que invoca el recurrente;

Vistos los preceptos de la Ley de 13 de marzo de 1944;

Considerando que siendo presupuesto de hecho indispensable para la interposición del recurso de agravios la existencia de una resolución de la Administración Central en materia de personal en forzoso concluir, según tiene reiteradamente declarado esta Jurisdicción, la improcedencia de tal recurso cuando no existe resolución impugnable, por no haberla pronunciado la Administración expresamente y por no poder aplicar la doctrina del silencio administrativo con referencia a la apreciación de resolución tácita, sino en los casos en que la Ley expresamente lo establece;

Considerando que al no existir disposición alguna que autorice la aplicación de aquella doctrina a las peticiones dirigidas al Ministerio de Educación Nacional que no tenga el carácter de recurso, es forzoso concluir la inexistencia en este caso de resolución impugnable y la consiguiente improcedencia del recurso, que impide entrar en el fondo del asunto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministro ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.—*Carrero.*

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Amador Martínez Pérez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de agosto de 1953 sobre concurso de traslados; y

Resultando que por Decreto de 3 de mayo de 1952 «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 26 del mismo mes), la Dirección General de Enseñanza Primaria publicó relación de vacantes a proveer en el concurso de traslados figurando anunciadas por el turno de consortes, en la provincia de Madrid, las vacantes de Directores de los Grupos Escolares «Coronel Moscardó», en Chamartín de la Rosa (64.864 habitantes), y «José Antonio», en Vista-Alegre-Ventas (18.447 habitantes);

Resultando que el señor Martínez Pérez solicitó las referidas vacantes por el turno voluntario, entendiendo, al parecer, que ambas pertenecían al Ayuntamiento de Madrid y, que, por consiguiente, sólo la más antigua deberá ser adjudicada al turno de consortes; y habiéndose resuelto por la Dirección General adjudicar las dos vacantes citadas por el turno de consortes, reclamó ante el propio Organismo, en 26 de julio de 1952, solicitando se tuviese en cuenta dicha circunstancia y el derecho que, en tal caso, podía corresponderle;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de agosto de 1952 se resolvió elevar a definitivas aquellas adjudicaciones provisionales y desestimar la reclamación del señor Martínez Pérez, por que las en cuestión pertenecen a dos localidades distintas y ser las primeras vacantes producidas en ellas interponiendo el interesado, en 6 de septiembre de 1952, recurso de reposición contra la extractada Orden ministerial, alegando que, según Decretos de 14 de noviembre de 1947 y 17 de agosto de 1949, tanto Chamartín de la Rosa como Canillas (del que Vista-Alegre-Ventas, es un barrió) fueron anexionados al Ayuntamiento de Madrid, y además que la propia Administración así lo reconocía, puesto que al elevar a definitivos los nombramientos dichos, lo hizo como plazas pertenecientes al Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que dichos recursos de reposición fué informado por la Sección de Provisión de Escuelas en sentido desestimatorio, porque en el Nomenclátor oficial en vigor dichas dos localidades figuran como entidades independientes de población, y que la anexión de aquellos términos municipales al de Madrid no suponía su desaparición como localidades; más en el caso que así ocurriese no correspondería la provisión de las vacantes al turno voluntario, como el recurrente pretende, sino a oposición restringida, conforme ordena el artículo 220 del Estatuto para las vacantes de Directores de Grupos Escolares pertenecientes a ciudades que sean cabeza de Distrito Universitario, resolviéndose expresa y tardíamente dicho recurso de reposición en sentido desestimatorio, recogiendo como fundamento el primero de los argumentos citados;

Resultando que el interesado interpuso en tiempo y forma el presente recurso de agravios, en el que concretamente pedía ser nombrado para una de las vacantes en cuestión, añadiendo a las alegaciones hechas un trámite de reposición; que reiterada la doctrina sentada por este Consejo de Ministros en 19 de junio de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 4 de septiembre siguiente), según la cual al anexionarse el término municipal de Canillas al de Madrid «desaparecido aquel Ayuntamiento a todos los efectos que tuvieron por base y no derivaran de esta circunscripción territorial tales como la adjudicación de plazas de Maestros en traslado de turno de consortes» en cuya resolución además se negaba a estos efectos eficacia al Nomenclátor, por cuanto habría de entenderse modificada su enumeración de poblaciones por lo dispuesto en los Decretos de anexión;

Resultando que al informar sobre el asunto la Subsecretaría del Departamento, se limitó a manifestar que si bien las dos localidades de Chamartín y Vista-Alegre-Ventas pertenecen al Ayuntamiento de Madrid, ello no impide que continúen siendo tales «localidades», que es a lo que se refiere el Estatuto en su artículo 67, que para nada alude a «Ayuntamientos»;

Vistos el vigente Estatuto del Magisterio en sus artículos 67 y 220; la resolución de este Consejo de Ministros de 19 de junio de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de septiembre de 1952);

Considerando que en el presente recurso de agravios se han de resolver dos distintas cuestiones consistiendo la primera en puntualizar si Chamartín de la Rosa y Vista-Alegre-Ventas han de considerarse o no como "localidades" independientes de las demás que integran el Ayuntamiento de Madrid, a efectos del artícuo 67 del Estatuto del Magisterio, y segunda, en determinar las consecuencias que de tal circunstancia pueden derivarse;

Considerando en primer lugar, y por lo que hace a la primera cuestión que la doctrina sentada por este Consejo de Ministros en la resolución invocada, no es de suyo aplicable al caso presente, pues aquella ocasión se trataba de dar cumplimiento al artículo 73 del Estatuto (que trata de quienes pueden solicitar por el turno de consortes), y no el 67, que es el que ahora se trata de aplicar, siendo de notar que en el artículo 73 se hace especial insistencia en que pueden

acudir al turno de consortes quienes residan en «el Ayuntamiento» en que se encuentre enclavada la vacante resolviéndose en aquella ocasión que Canillas pertenecía al Ayuntamiento de Madrid;

Considerando que en el propio artículo 73 y en otros del Estatuto se emplean como términos rigurosamente distintos los de «localidad» y «Ayuntamiento», y se derivan consecuencias muy diversas del empleo de uno y de otro, por lo que no sólo no es aplicable necesariamente a las «localidades» la doctrina que hace referencia a los «Ayuntamientos», sino que además es imposible derivar de la anexión de Ayuntamientos la desaparición, por fusión de sus localidades integrantes, siendo en consecuencia preciso puntualizar en el presente caso si Chamartín y Vista-Alegre-Ventas que desde luego pertènece al Ayuntamiento de Madrid pueden considerarse dentro de tal Ayuntamiento como «localidades» separadas de las demás que integran tal término municipal;

Considerando que si bien existe una descripción legal de que sea un «Ayuntamiento», y con más precisión un «término municipal», no la hay, sin embargo, en nuestras leyes de que sea una «localidad» por lo que se hace preciso acudir al concepto que de ellas se da en el propio Estatuto del Magisterio, al cual en el párrafo primero del artículo 52 llame «localidad» a las «entidades de población» y en el segundo párrafo viene a definirlas como entidades independientes que con tal independencia figuren en el Nomenclátor;

Considerando que si bien ha de deducirse que determinados núcleos de población figuran como «Ayuntamiento» en el Nomenclátor y posteriormente desaparecen como tales por normas sustantivas que así lo dispongan, tal desaparición ha de prevalecer sobre lo que el Nomenclátor diga, no puede, sin embargo, sostenerse que cuando ninguna disposición altera la enumeración de «localidades» que el Nomenclátor contiene haya de entenderse éste modificado en cuanto a tal punto;

Considerando que en el Nomenclátor de 1950 figuran Chamartín de la Rosa y Vista-Alegre-Ventas como «localidades» independientes y que ninguna disposición posterior ha alterado esta calificación, por lo que a la segunda cuestión suscitada en el presente recurso ha de resolverse en el sentido de que el artículo 67 del Estatuto ha sido correctamente aplicado;

Considerando, a mayor abundamiento, ni aun en la hipótesis contraria podría prosperar la pretensión del recurrente, ya que en tal supuesto las plazas en cuestión no hubieran podido proveerse por concurso en ninguno de sus turnos, sino sólo por oposición restringida, por disponerlo así el artículo 220 del Estatuto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.». Suplemento 14 de abril de 1955.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Ramiro Carnivell de Morcuende, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de noviembre de 1952, por la que se declara la incompatibilidad entre los cargos docentes que ejerce, y

Resultando que don Ramiro Canivell Morcuende fué designado por Orden ministerial de abril de 1950 Profesor adjunto de «Extensión de Química inorgánica y orgánica, con prácticas de análisis y reconocimiento», en el Grupo cuarto, «Química», de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, y que posteriormente, por Orden ministerial de 7 de enero de 1952, fué nombrado Profesor del Grupo cuarto, «Química», de la citada Escuela;

Resultando que fué requerido el señor Canivell para que optase por el desempeño en activo de una de las dos plazas, a lo que el recurrente contestó que no consideraba incompatible las plazas desempeñadas, y que por el Ministerio de Educación Nacional se dictó la Orden de 17 de noviembre de 1952, que resolvió desfavorablemente su pretensión y estableció con carácter general la prohibición de simultanear el desempeño de cargos docentes en todas las Escuelas de Ingenieros dependientes del Ministerio;

Resultando que interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 7 de mayo de 1953, alegando que la incompatibilidad viene causada por la propia naturaleza de los cargos que se intentan simultanear, cuyo ejercicio y funciones los hace incompatibles;

Resultando que previamente, y estimando la reposición denegada por el silencio administrativo, interpuso el interesado recurso de agravios insistiendo en su pretensión y alegaciones, y que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación en 11 de mayo de 1953 por los propios fundamentos que sirvieron de base a la resolución del recurso de reposición:

Vistos el Reglamento de 4 de marzo de 1930, Orden ministerial de 28 de julio de 1950, Orden ministerial de 20 de abril de 1950, Orden ministerial de 25 de octubre de 1952, Decreto de 17 de octubre de 1940;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si puede el recurrente simultanear los cargos de Profesor titular y adjunto de «Química» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Considerando que tanto el artículo octavo del Decreto de 17 de octubre de 1940, como el artículo 69 del Reglamento de 4 de marzo de 1950, disponen que el ejercicio del profesorado es compatible con cualquier profesión honrosa que no implique una perturbación en detrimento del servicio propio y específico de la función docente, no estableciéndose otras incompatibilidades específicas que las de enseñanzas preparatorias para ingreso en las Escuelas;

Considerando que, como el propio Ministerio afirma, en la resolución denegatoria del recurso de reposición, no puede afectar al presente caso la prohibición general, contenida en el artículo primero de la Ley de 9 de julio de 1855, de simultanear dos o más destinos, con sueldos consignados en los Presupuestos del Estado, ya que las plantillas de Profesores pueden disfrutarse en concepto de gratificación;

Considerando que no existiendo una incompatibilidad expresamente establecida en las disposiciones vigentes para que el recurrente simultanee el desempeño de los cargos pretendidos, debe examinarse si por ra-

zones de prestación del servicio pudiera existir alguna incompatibilidad y, como consecuencia, un posible perjuicio de la función docente, a efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 4 de marzo de 1950;

Considerando que por razón misma de la naturaleza de la función, es indudable que debe declararse incompatible el desempeño de ambos cargos en una misma asignatura, ya que la unión de ambos en una misma persona acarrearía incompatibilidades que podrían ir en merma del servicio, y que, entre otras, podrían citarse la imposibilidad de la situación prevista en el artículo 71 del Reglamento de 1950, pues cuando el recurrente alega que en la asignatura de «Química» existen dos profesores adjuntos, es indudable que el citado problema de la situación seguiría en todo caso pendiente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.». Suplemento 14 de abril.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de julio de 1953, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luciano de Acevedo Barreiro contra supuesta denegación tácita, por el Ministerio de Educación Nacional de recurso de reposición interpuesto contra Orden de 24 de octubre de 1952; y

Resultando que en virtud de expediente que se instruyó a don Luciano de Azevedo Barreiro, Maestro nacional, se acordó por la Dirección General de Enseñanza Media el traslada del interesado fuera de las provincias gallegas, contra cuya resolución interpuso el señor Azevedo recurso de alzada ante el Jefe del Departamento;

Resultando que dicho recurso fué desestimado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1952, por entenderse que no aparecían desvirtuados por el recurrente los motivos en los que se basaba la sanción, por lo que el interesado interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución denegatoria, acompañando certificaciones y documentos en los que se acredita, por vecinos y autoridades de Pontevedra, que en total pasan de sesenta, la buena conducta del recurrente;

Resultando que por Orden de 3 de febrero de 1953, transcurrido, por tanto, con exceso el plazo de treinta días que la Ley de 18 de marzo de 1944 señala para entender desestimado por silencia administrativo el recurso de reposición, previo al de agravios, el Ministerio de Educación Nacional resolvió estimar el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Orden ministerial de 22 de octubre de 1952, dejando sin efecto la sanción que le impusiera al recurrente, cuyo expediente originario se declaró sobreseído.

Resultando que no habiendo tenido conocimiento de esta resolución, el interesado interpuso, en 20 de enero de 1953, el presente recurso de agravios, en el que insiste en su pretensión y alegaciones, y que la Sección de Recursos del Ministerio informó, en 10 de marzo de 1953, en el sentido de que habiéndose estimado la pretensión del recurrente, el presente recurso de agravios ha venido a quedar sin contenido;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944,

Considerando que, según reiterada jurisprudencia de esta jurisdicción de agravios, la estimación del recurso de reposición, aun realizada una vez que ha transcurrido el plazo de treinta días que señala la Ley de 18 de marzo de 1944, viene a dejar sin objeto la pretensión del recurrente, por lo que el presente recurso de agravios ha de considerarse improcedente al encontrarse ya satisfecha la pretensión de aquél.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1954.—*Carrero.*

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(*B. O. E.* suplemento 13 abril.)

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

RECURSO DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eulogio Gómez Díaz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de noviembre de 1954, sobre concurso de traslados en el Magisterio;

Resultando que en el concurso general de traslados en el Magisterio, resuelto definitivamente por Orden ministerial de 31 de agosto de 1954, había solicitado tomar parte don Eulogio Gómez Díaz, Maestro Nacional en Santoña (Santander), pidiendo la vacante de San Adriano-Lorenzana (Lugo), para la que fué designado otro solicitante, por Orden aparecida en el «Boletín Oficial» de 4 de octubre del mismo año, contra la cual reclamó el interesado, con fecha 8 de octubre de 1954, señalando que a tiempo había solicitado la adjudicación de aquella vacante y que tenía mayor puntuación que el otro optante a quien se le había otorgado;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 se resuelve definitivamente aquel concurso, sin que contra la misma hubiese interpuesto el señor Díaz recurso alguno;

Resultando por Orden de la Dirección General de 25 de noviembre de 1954 se destima la reclamación que dedujera el interesado, con fecha 8 de octubre del mismo año, en base a que, si bien había presentado dentro de plazo la correspondiente solicitud y ante la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo, no tuvo entrada en este Departamento hasta el día 9 de noviembre del repetido año, determinando su falta de consideración y adjudicación de la vacante a otro solicitante; mas resuelto definitivamente aquel concurso mediante la citada Orden ministerial de 31 de agosto anterior, no cabía contra lo por ella resuelto sino el recurso de reposición interpuesto en la forma y plazos legalmente establecido;

Resultando que contra la precitada

Orden interpone recurso de alzada el interesado con fecha 16 de diciembre de 1954, alegando, y sustancialmente, lo ya expresado en sus escritos y suplicando se le resolviera lo que el interesado denomina recurso de reposición, toda vez que no estima responsable de que la instancia originaria no hubiese llegado regularmente a su destino y surtiera sus efectos;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el escrito objeto de la presente no plantea el recurso de reposición que cabría haber interpuesto por el interesado contra la Orden ministerial que resolviera definitivamente el concurso de traslados de que se trata, sino una mera alzada contra la citada Orden de la Dirección General de 25 de noviembre de 1954, que se limitara a señalar al que hoy recurre, precisamente que contra aquella Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 no cabía más que el recurso de reposición, recurso que, al no haber sido entablado dentro del legal plazo establecido, determina la ineficacia del escrito presentado por el interesado con fecha 16 de diciembre del mismo año, y con ello la desestimación del presente recurso por manifiesta improcedencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Manuel Fernández González, Maestro Nacional que fué de Lubre-Vergonzo (La Coruña);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado dentro de la provincia por dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don José Manuel Vélez Rodríguez, Maestro que fué de Moya (Las Palmas);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Esteban Casado Herrero, Maestro Nacional que fué de Málaga;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Julio Granados Pérez, Portero que fué de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Gijón;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por el Ilmo. Sr. Subsecretario,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «cuatro años de traslado dentro de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Pedro Pi Calleja, Profesor Auxiliar que fué de la Universidad de Barcelona;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Enrique Gallego Canel, Maestro Nacional que fué de Cartagena (Murcia);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia por el tiempo que le resta de servicio activo e inhabilitación para cargos y de directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Antonio Lorido Encarnado, Maestro Nacional que fué de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo sin sanción alguna, al solo efecto de que los herederos del señor Lorido puedan percibir las pensiones o derechos pasivos que pudieran corresponderle».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a doña Gaspara Felisa Pedreira Deibe, Maestra que fué de la Escuela de Vegamolinos, Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza»;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Gregorio Merino Calvo, Maestro que fué de Alcolea (Córdoba);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Angel Fernández Sánchez, Maestro que fué de Cabruñana-Grado (Oviedo);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a la Maestra Nacional que fué de Cuenca, doña Tomasa del Moral Zamora;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Antonio García-Fresca Tolosana, Catedrático que fué del Instituto de Enseñanza Media de Pamplona y después del de Santander;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción «de cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Anselmo Batalla Sorret, Profesor de Idiomas que fué de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo sin sanción alguna, «con pérdida de los haberes dejados de percibir».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a doña Fe del Castillo Arnáiz, Maestra que fué de Fuente del Maestre (Badajoz);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a doña María Villalba Osuna, Maestra que fué de Villacarrillo (Jaén);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Tito Herrera Cea, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, aprobados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, acuerda que, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con El Salvador, el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país, por don Tito Herrera Cea, súbdito salvadoreño, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, cursados por el interesado en su país, se le convalidan por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, Plan de Estudios de 1944: Física Experimental, Fisiología General y Química Biológica, Histología y Embriología e Historia de la Medicina; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Yanguas García, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Veterinaria, por las equivalentes de Medicina;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección Primaria de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad no procede convalidad las asignaturas fundamentales solicitadas por ser el primer curso del período de la Licenciatura de Medicina y Cirugía de carácter formativo y selectivo y tener que calificarse en conjunto, procediendo únicamente la convalidación de las asignaturas complementarias de Religión, primero; Formación Política, primero; Educación Física, primero; Religión, segundo; Formación Política, segundo; Educación Física, segundo; Religión, tercero; Formación Política, tercero; Educación Física, tercero, y Religión, cuarto, por ser cones en todas las Facultades, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes.»

Y este Ministerio, conformándose con

el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que hará mención, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Juan María Martínez Fernández, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Veterinaria por las equivalentes de Medicina;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que no procede convalidar las asignaturas fundamentales solicitadas por ser el primer curso del período de la Licenciatura en Medicina y Cirugía, de carácter formativo y selectivo, y tener que calificarse en conjunto, procediendo únicamente la convalidación de las asignaturas complementarias de Religión, primero, segundo y tercero; Formación Política, primero y segundo, y Educación Física, primero y segundo, por ser comunes todas las Facultades, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Navarro Montero, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Farmacia, por las equivalentes de la de Medicina;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección Primera de este Departamento,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad, que si el interesado justifica debidamente estar en posesión del título de Licenciado de Farmacia, se le convalide dicho título por todas las asignaturas que integran el primer curso de carácter selectivo y formativo del plan de estudios de 1953 de la Licenciatura de Medicina y Cirugía, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes de las asignaturas que se le convaliden.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Alonso Hernández García, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales (Sección de Económicas) por las equivalentes de la de Derecho;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección Primera,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar procede se le convaliden los estudios de Teoría Económica por Economía Política y Derecho del Trabajo por Derecho del Trabajo, no procediendo convalidar nada más, pues de la certificación presentada no se deduce estudios de amplitud similar y fundamentales convalidables por otros de Derecho.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Mario Jiménez Huguet en súplica de que se le convaliden asignaturas de Optica y Electricidad y de Electroquímica de la Licenciatura de Químicas por la de Electricidad, primero, que se cursa en el cuarto año de la Licenciatura de Ciencias Físicas;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad no procede accederse a lo solicitado ya que si bien los temas estudiados en Electricidad (con la Optica) y en Electroquímica, de la Sección de Química pueden ser análogos y hasta iguales los de la asignatura de Electricidad primero, de la Sección de Físicas, los propósitos y fines que se persiguen son bien distintos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del apartado *a*) del artículo segundo del Decreto de 20 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre siguiente(, y como desarrollo de la Orden de 1 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1954), por la que se dictan normas aclaratorias al mismo Decreto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Declarar Profesores adjuntos de los Institutos de Enseñanza Media, para los efectos del Decreto de 25 de septiembre de 1953 y las disciplinas que luego se indican, a los siguientes Profesores, procedentes de los cursillos de selección celebrados en 1933 y que han cumplido los requisitos señalados en el número segundo de la rden de 1 de diciembre de 1953.

FILOSOFIA

1.—Bastons Plana, Juan: Instituto de Figueras.

2.—García Dauden, Isabel: Con expectación de destino.

3.—Heras Garrido, Juan Manuel de las: Valladolid (Zorrilla).
4.—Mantecón Molín, Juan José: En expectación de destino.
5.—Muñoz Carrascosa, Agustín: Soria.
6.—Noya Rodríguez, Celestino: En expectación de destino.
7.—Renard Clivert, Santiago: Albacete.

LATIN

1.—Aguilar López, Ricardo: Antequera.
2.—Alonso Manzanera, Angel: Madrid (L. de Vega).
3.—Biescas Moreno, Irene: Zaragoza (M. Servet).
4.—Blasco Such, José: Valencia (L. Vives).
5.—Bonilla González, Andrés: Reus (jubilado con prórroga de servicio).
6.—Coloma Dávalos, María del Carmen: Alcoy.
7.—Cortiles Calderón, Pilar: Cádiz.
8.—Fradejas Sánchez, Ramón: Manresa.
9.—García Ruiz, Donaciano: Bilbao (femenino).
10.—Gómez Juan, Manuela: En expectación de destino.
11.—González Brañas, Agustín: Madrid (R. de Maeztu).
12.—González Prieto, José: Segovia.
13.—Gracia López, Iñigo José: Requena.
14.—Grandía Riba, Enrique: Barcelona (Verdaguer).
15.—Herrero Camino, Santiago: Ciudad Rodrigo.
16.—Maestro Maestro, Manuel: Madrid (Cervantes).
17.—Montesinos Abellán, José: Cádiz.
18.—Moral López, Carmen: Excelente.
18.—Pardo López, María del Mar: En expectación de destino.
20.—Pérez Ortiz, Leopoldo: Valladolid (Zorrilla). Jubilado con prórroga.
21.—Pérez Peñamaría y Suárez Caldés, María Covadonga.
22.—Ríos Ronquete, Domingo Antonio: Santiago (R. de Castro).
23.—Rodríguez Perera, Francisco: Badajoz.
24.—Sainz Ayllón, María del Carmen: Alicante.
25.—Sagarna López de Goicoechea, Ignacio María: Vitoria (R. de Maeztu).
26.—Sánchez Sarto, María del Pilar: Barcelona (A. March).
27.—Torrens Béjar, José: Zamora.
28.—Vega Moro, Angel de la: (J. del Enzina).
29.—Verdú García, Aurora: León (P. Isla).

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

1.—Agurrea Echesuri, Flora: Pamplona (X. de Rada). Auxiliar numerario.
2.—Alcaide Pellicer, Dolores: En expectación de destino.
3.—Batlle y Prats, Luis: Gerona.
4.—Bermúdez Pareja, Jesús: En expectación de destino.
5.—Caudevilla Marínez, María Dolores: Barcelona (Montserrat).
6. Cifre Ferrer, Emilio: Huelva.
7.—Costa Ramos, María Mercedes: Santiago (R. de Castro).
8.—Escalada Hernández, Ramón: Cabra. Jubilado con prórroga de servicio.
9.—Fernández-Cortés Morán, Fernando: Mérida.
10.—Fernández Mateos, María Manuela: Madrid (Cervantes).
11.—Fernández Rodríguez, María del Carmen: El Ferrol del Caudillo.
12.—Fontecha Ramiro, Carmen: Algeciras.
13.—Fuente Ruiz, Vicente de la: En expectación de destino.
14.—Gabriel y Peralt, Carmen: En expectación de destino.
15.—Galera Martín, Aurora: Madrid (L. de Vega).
16.—García Escalera, Inés: Alcalá de Henares.
17.—García Ferrer, Torcuato: Excedente.
18.—García y García: María Dolores: Valladolid (Zorrilla).
19.—García Lorenzana, María del Carmen: León (P. Isla).
20.—García Martín, María de las Angustias: Sevilla (Murillo).
21.—García Revillo y García, Juana: Salamanca (Lucía Medrano).
22.—Gómez Posada Curro, José: Lugo.
23.—Guillaume Pérez, Emilia Isabel: León (J. del Enzina).
24.—Herrero Zardolla, Cecilia: Guadalajara.
25.—Lara Fernández, Francisco: En expectación de destino.
26.—López Agüero, José: Valdepeñas. (Jubilado con prórroga.)
27.—López Urmeneta, Adelaida: En expectación de destino.
28.—Lorenzo Lozano, Antonio: En expectación de destino.
29.—Marcos Calleja, Fernando: Cáceres.
30.—Nogués Aragonés, María del Carmen: En expectación de destino.
31.—Olmos Cercós, Enrique (Valencia): (L. Vives).
32.—Onís Sánchez, Marcelo Carlos: Ciudad Rodrigo.
33.—Rodríguez Lende, Concepción: Expectación de destino.
34.—Roldán Prieto: Gilberto: Zamora.
35.—Rojas Gutiérrez, José: Expectación de destino.
36.—Rubio Díez, Engracia: Granada (Ganivet).
37.—Salazar Bermúdez, María de los Dolores: Madrid (L. de Vega).
38.—Salvatierra Laspeñas, María Josefa: Barcelona (M. Pelayo).
39.—Sánchez Bellido, María Luisa: Albacete.
40.—Sela Sempil, Josefina: Cervantes.
41.—Suárez del Oteroy Aguirre, María de la Concepción: Expectación de destino.
42.—Urquía y García Junco, Francisca de: Expectación de destino.
43.—Villar García, José Carlos: Expectación de destino.

GEOGRAFIA E HISTORIA

1.—Alonso García Pimentel, María de la Concepción: Zamora.
2.—Alvarez de la Riva, Elisa: Excedente.
3.—Amada Sanz, Salvador: Calatayud.
4.—Amigo Amigo, María: Burgos.
5.—Bourrelier Fernández, María Cruz: Burgos.
6.—Cantón Salazar O'Dena, Ana María: Madrid (B. Galindo).
7.—Careaga Echevarría, Enrique: Valencia (L. Vives).
8.—Ceruelo Arias, Luis José: Vigo.
9.—Delgado Piñar, María Pilar: León.
10.—Díez de la Lastra y Díaz Güemes, Federico: Burgos.
1.—Esteve Gálvez, Francisco: Tortosa.
12.—Fuster Villegas, Hortensia: Valencia (L. Vives).
13.—García Garvía, María Amparo: Barcelona (A. March).
14.—Gómez Carbonell, Carmen: Ibiza.
15.—Hermoso de Mendoza, Antonio: Expectación de destino.
16.—López de Turiso Moraza, Moisés: Oviedo.
17.—Marín de Cuenca, Amancio: Sevilla (Murillo).
18.—Martinón Fernández, Agustín: Expectación de destino.
19.—Masia de Ros, María Angeles: Barcelona (Maragall).

20.—Mazorriaga Martínez, Luis Gregorio: Expectación de destino.
21.—Molina Arboledas, Manuela: Excedente.
22.—Nogueras Cabezalí, Clotilde: Oviedo. (Fuera de plazo.)
23.—Palau Claveras, Agustín: Expectación de destino.
24.—Parga Pondal, Salvador: Santiago (R. de Castro).
25.—Pérez Delgado, Vicenta: Valladolid (N. de Arce).
26.—Piernavieja del Pozo, María del Carmen: Alcalá.
27.—Prieto Ruin, Josefa: Palencia.
28.—Roca Molinas, María del Carmen: Cádiz.
29.—Tejedor Sanz, Inocencio: Excedente.
30.—Turón Bufía, Angel: Gerona.
31.—Tuset Almazán, José: Expectación de destino.
32. — Utrilla Alcántara, Lucila: Madrid (R. de Maeztu).
33.—Villacampa Buisán, María Cruz del Pilar: Madrid (I. la Católica).

MATEMATICAS

1.—Albertos García, Eduardo: Requena.
2.—Barrero Gómez Saturnino, Gabriel de; Madrid (L. de Vega).
3.—Bielza Laguna, Vicente: Valladolid (N. de Arce).
4.—Irueste Roda, Enrique: Granada (Ganivet).
5.—López Sáiz, Florencio: Expectación de destino.
6.—Salmerón Arenas, Humberto: Antequera.

FISICA Y QUIMICA

1.—Andreu Tormo, José: Valencia (L. Vives).
2.—Bastero Beguiristáin, Antonio: Bilbao (masculino).
3.—Bofarull Agüera, Ignacio: Expectación de destino.
4.—Covelo Villaverde, Aniceto: Santiago (A. Gelmírez).
5. — Dellmans Barcones, Pedro: Madrid (R. de Maeztu).
6.—Díaz Robles, José María: Palencia.
7.—Folch Solé, Francisco: Gerona.
8.—Frigols Torres, Antonio: Játiva.
9.—García Amo, Carmen: Madrid (I. la Católica).
10.—Gómez Sánchez, Juan: Zamora.
11.—Iribarren Irurzun, Luis María: León (femenino).
12.—Liso Prosper, Angel: Badajoz.
13.—Llorca Quintana, Esther: Madrid (L. de Vega).
14.—Mairlot Chaudoir, Edmundo: Cartagena.
15.—Martínez Sancho, María del Pilar: Cádiz.
16.—Pardo García: María del Carmen: Expectación de destino.
17.—Oria Michó, José: Requena.
18. — Rincón Sánchez, Ricardo: Oviedo.
19.—Rodríguez de las Heras, Antonio: Vigo.
20.—Rodríguez de Robles, Carlota: Expectación de destino.
21.—Sadaba Sanfrutos, Ricardo: Orense.
22.—Serviá Salvador, Armando: Plasencia.
23.—Tuduri Sánchez, María de las Mercedes: Expectación de destino.
24. — Zuasti Ferrández, Concepción: San Sebastián.

CIENCIAS NATURALES

1.—Agramunt Matutano, Manuel: Teruel.
2.—Alvarez Ribera, José María: Figueras.
3.—Azaustre Urbán, Teodoro: Expectación de destino.
4.—Balbás de Bustos, Amador: Excedente.
5.—Bellido Martín, Buenaventura: Madrid (L. de Vega).
6.—Blanco y Balsa, Humberto: Excedente.
7.—Blanco Santiago, Herminio: Ciudad Rodrigo.
8.—Correas Martín, Antonio: Plasencia.
9.—Espeso González, Concepción: León (P. Isla).
10. — García-Jiménez Sáiz, Esperanza: Madrid (B. Galindo).
11.—García-Plaza, Anselmo Raimundo: Expectación de destino.
12.—Gascó y Gascón, Antonia Amparo: Excedente.
13.—Gil Linares, Miguel: Expectación de destino.
14.—González Carnero, Antonio: Santander.
15.—López Mezquida, Emilio: Excedente.
16.—López de Novales, José: Excedente.
17.—Mantero Naranjo, Antonio: León (J. del Enzina).
18.—Martínez González, Serapio: Excedente.
19.—Mateo Martínez, Pedro: Expectación de destino.
20.—Moreno Padín, Antonio Jesús: Plasencia. (Jubilado con prórroga de servicios.)
21.—Morte Pereda, Pedro: Valladolid (Zorrilla).
22.—Mosquera Caramelo, Leopoldo: Pontevedra.
23.—Navarro Jiménez, Jesús: Expectación de destino.
24.—Pérez Jordá, Juan Bautista: Expectación de destino.
25.— Roig Binimelis, Jerónimo: Ibiza.
26.—San Gil de Pedro, Luis: Zaragoza (M. Servet).
27. — Serrano Vivancos, José: Puertollano.
28. — Torres Castaño, Antonio: Jaén.
29.—Zavala Lafora, Paulina: Alcalá.

FRANCES

1.—Bejarano Fraile, Enrique: Ciudad Rodrigo.
2.—Bravo Sánchez, Salomé Fernando: Excedente.
3.—Galve Moya, Sabino: Játiva.
4.—García González, Ildefonso: Lorca.
5.—Modolell Modolell, Luis: Barcelona (Montserrat).
6.—Quintana Giménez, María Dolores: Granada (Ganivet).
7. —Rodríguez Pérez, Eduardo: Palencia.
8.—Sánchez-Brunete Alvarez, Luis: Excedente.
9.—Villena Villalaín, María Concepción: Excedente.
10.—Viñas Navarro, Josefa: Madrid (I. la Católica).
11.—Wiesenthal Miranda, Luis: Expectación de destino.

DIBUJO

1.—Armiño López, Carlos: Expectación de destino.
2.—Bendala Lucot, María Rosa: Expectación de destino.
3.—Benet Ponce, Juan José: Valencia (L. Vives).
4.—Buendía Villalba, Honorino: Expectación de destino.
5.—Cámara Moreno, Cecilio: Expectación de destino.
6. — Carreño Prieto, Francisco: Expectación de destino.
7.—Cobo Barquera, Juan José: Santander.
8.—Cuesta Sancho, Ramón: Salamanca (F. Luis de León).
9.— Delgado Ezquerra, Miguel: Melilla.
10. — Fernández Yayna, Isabel: Zaragoza (M. Servet).
11.—Gómez - Moreno Rodríguez, Natividad: Madrid (B. Galindo).
12. — Moreno Gimeno, Manuel: Valencia (L. Vives).
13.—Quero y Quero, Fernando: Barcelona (A. March).

14.—Vázquez Aggerholm, Rafael: Madrid (Cervantes).

15.—Villaescusa Morales, Antonio: Excedente.

Segundo. Reconocer igualmente esos derechos a don Manuel Cortiti Ferrer, sin que pueda ejercitarlos hasta tanto se haya sustanciado la revisión de su expediente de depuración, conforme de determinó en la Orden de 24 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril del mismo año.

Tercero. Excluir provisionalmente de los beneficios de la unificación a los Profesores que a continuación se mencionan, a reserva de que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» completen la documentación que se indica:

1. — Fisac Clemente, Domingo: Copia certificada de la Orden ministerial que le reconoció la condición de Profesor adjunto en la resolución del concurso.

2.—García Calvo, Juan: Hoja de servicios.

3.—Gutiérrez Pons, Juan: Copia de la Orden.

4.—Miret Bernard, Enrique: Copia de la Orden.

5—Montoya Santamaría, María Rosario): Copia de la Orden.

6.—Prieto Ureña, Francisco: Copia de la Orden.

7.—Palmero de Gregorio, Alfredo: Copia de la Orden y hoja de servicios.

8. — Sadaba Sanfrutos, Ricardo: Copia de la Orden..

Cuarto. Excluir asimismo de los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1953, por haber llegado fuera de plazo su instancia y sin la documentación reglamentaria, del Profesor don Antonio Hermoso de Mendoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril actual), por la cual se publicaba la lista provisional de opositores a cursillistas de 1933, en cumplimiento de lo establecido en el número segundo del apartado *a)* del artículo segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1954), transcurrido el plazo de diez días señalado en el apartado tercero de la Orden de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Declarar Profesores adjuntos de los Institutos de Enseñanza Media, para los efectos del Decreto de 25 de septiembre de 1953 y en las disciplinas que luego se indican, a los siguientes Profesores, procedentes de los Cursillos de selección celebrados en 1933 y que han cumplido los requisitos señalados en el número segundo de la Orden de 1 de diciembre de 1953:

FILOSOFIA

1.—Bastons Plana, Juan: Instituto de Figueras.

2.—Heras Garrido, Juan Manuel de las: Valladolid (Zorrilla).

3.—Mantecón Molín, Juan José: En expectación de destino.

4.—Muñoz Carrascosa, Agustín: Soria.

5.—Renard Olivert, Santiago: Albacete.

LATIN

1.—Aguilar López, Ricardo: Antequera.

2. — Alonso Manzanera, Angel: Madrid (Lope de Vega).

3.—Biescas Moreno, Irene: Zaragoza (Miguel Servet).

4.—Blasco Such, José: Valencia (Luis Vives).

5.—Bonilla González, Andrés: Reus. Jubilado con prórroga de servicios.

6. — Coloma Dávalos, María del Carmen: Alcoy.

7.—Cortiles Calderón: Pilar: Cádiz.

8. — Fradejas Sánchez, Ramón: Manresa.

9.—García Ruiz, Domiciano: Bilbao (femenino).

10.—Gómez Juan, Manuela: En expectación de destino.

11.—González Brañas, Agustín: Madrid (Ramiro de Maeztu).

12.—González Prieto, José: Segovia.

13.—Gracia López, Iñigo José: Requena.

14.—Grandía Riba, Enrique: Barcelona (Verdaguer).

15.—Gutiérrez Pons, Juan: Mahón.

16.—Herrero Camino, Santiago: Ciudad Rodrigo.

17.—Maestro Maestro, Manuel: Madrid (Cervantes).

18. — Montesinos Abellán, José: Cádiz.

19.—Moral López, Carmen: Excedente.

20.—Pardo López, María del Mar: En expectación de destino.

21.—Pérez Peñamaría y Suárez Valdés, María Covadonga: Puertollano.

22.—Pérez Ortiz, Leopoldo: Valladolid (Zorrilla). Jubilado con prórroga de servicios.

23.—Ríos Ronquete, Domingo Antonio: Santiago (Rosalía de Castro).

24.—Rodríguez Perera, Francisco: Badajoz.

25.—Sainz Ayllón, María del Carmen: Alicante.

26.—Sagarna López de Goicoechea, Ignacio María: Vitoria (R. de Maeztu).

27.—Sánchez Sarto, María del Pilar: Barcelona (A. March).

28.—Torrens Béjar, José: Zamora.

29.—Vega Moro, Angel de la: León (Juan del Enzina).

30.—Verdú García, Aurora: León (Padre Isla).

LENGUA Y LITERATURA

1.—Agurrea Echesuri, Flora: Pamplona (X. de Rada). Auxiliar numerario.

3.—Batlle y Prats, Luis: Gerona.

4.—Blanco y Caro, Rafael: Madrid (Lope de Vega).

5.—Bermúdez Pareja, Jesús: En expectación de destino.

6. — Caudevilla Martínez, María Dolores: Barcelona (Montserrat).

7.—Cifre Ferrer, Emilio: Huelva.

8.—Costa Ramos, María Mercedes: Santiago (Rosalía de Castro).

9.—Escalada Hernández, Ramón: Cabra. Jubilado con prórroga de servicios.

10.—Fernández-Cortés Morán, Fernando: Mérida.

11.—Fernández Mateos, María Manuela: Madrid (Cervantes).

12.—Fernández Rodríguez, María del Carmen: El Ferrol del Caudillo.

13.—Fontecha Ramiro, Carmen: Algeciras.

14. Fuente Ruiz, Vicente de la: En expectación de destino.

15.—Gabriel y Peralt, Carmen: En expectación de destino.

16.—Galera Martín, Aurora: Madrid (Lope de Vega).

17.—García Escalera, Inés: Alcalá de Henares.

18.—García Ferrer, Torcuato: Excedente.

19. García y García, María de los Dolores: Valladolid (Zorrilla).

20.—García Lorenzana, María del Carmen: León (Padre Isla).

21.—García Martín, María de las Angustias: Sevilla (Murillo).
22.—García Revillo y García, Juana: Salamanca (Lucía Medrano).
23.—Gómez-Posada Curros, José: Lugo.
24.—Guillaume Pérez, Emilia Isabel: León (Juan del Enzina).
25. — Herrero Zardoya, Cecilia: Guadalajara.
26.—Lara Fernández, Francisco: En expectación de destino.
27.—López Agüero, José: Valdepeñas. Jubilado con prórroga de servicios.
28.—López Urmeneta, Adelaida: En expectación de destino.
29. — Lorenzo Lozano, Antonio: En expectación de destino.
30. — Marcos Calleja, Fernando: Cáceres.
31.—Nogués Aragonés, María del Carmen: En expectación de destino.
31.—Olmos Cercós, Enrique: Valencia (San Vicente Ferrer).
33.—Onís Sánchez, Marcelo Carlos: Ciudad Rodrigo.
34.—Prieto Ureña, Francisco: Jerez de la Frontera.
35. — Rodríguez Lende, Concepción: En expectación de destino.
36.—Roldán Prieto, Gilberto: Zamora.
37.—Rojas Gutiérrez, José: En expectación de destino.
38.—Rubio Díez, Engracia: Granada (Ganivet).
39.—Salvatierra Laspeñas, María Josefa: Barcelona (Menéndez Pelayo).
40.—Sánchez Bellido, María Luisa: Albacete.
41.—Sela Sampil, Josefina: Madrid (Cervantes).
42.—Suárez del Otero y Aguirre, María de la Concepción: En expectación de destino.
43.—Urquía y García Junco, Francisca de: En expectación de destino.
44.—Villar García, José Carlos: En expectación de destino.

GEOGRAFIA E HISTORIA

1.—Alonso García Pimentel, María de la Concepción: Zamora.
2.—Alvarez de la Riva, Elisa: Cádiz.
3.—Amada Sanz, Salvador: Calatayud.
4.—Amigo Amigo, María: Burgos.
5. — Bourrelier Fernández, María Cruz: Badajoz.
6.—Cantón Salazar O'Dena, Ana María: Madrid (Beatriz Galindo).
7.—Careaga Echevarría, Enrique: Valencia (San Vicente Ferrer).
8.—Ceruelo Arias, Luis José: Vigo.
9.—Delgado Piñar, María Pilar: León (Juan del Enzina).
10.—Díez de la Lastra y Díez Güemes, Federico: Burgos.
11. — Esteve Gálvez, Francisco: Tortosa.
12. — Fisac Clemente, Domingo: Ciudad Real.
13.—Fuster Villegas, Hortensia: Valencia (Luis Vives).
14.—García Dauder, Isabel: En expectación de destino.
15.—García Garvía, María Amparo: Barcelona (A. March).
16. — Gómez Carbonell, Carmen: Ibiza.
17.—López de Turiso Moraza, Moisés: Oviedo.
18.—Marín de Cuenca, Amancio: Sevilla (Murillo).
19. — Martinón Fernández, Agustín: En expectación de destino.
20.—Masía de Ros, María de los Angeles: Barcelona (Maragall).
21. — Mazorriaga Martínez, Luis Gregorio: En expectación de destino.
22.—Molina Arboledas, Manuela: Excedente.
23.—Nogueras Cabezalí, Clotilde: Oviedo.
24.—Noya Rodríguez, Celestino: En expectación de destino.
25.—Palau Claveras, Agustín: En expectación de destino.
26.—Parga Pondal, Salvador: Santiago (Rosalía de Castro).
27.—Pérez Delgado, Vicente: Valladolid (Núñez de Arce).
28.—Piernavieja del Pozo, María del Carmen: Alcalá de Henares.
29.—Prieto Ruiz, Josefa: Palencia.
30.—Roca Molinas, María del Carmen: Cádiz.
31.—Salazar Bermúdez, María Dolores: Madrid (Lope de Vega).
32.—Tejedor Sanz, Inocencio: Excedente.
33.—Turón Bufía, Angel: Gerona.
34.—Tuset Almazán, José: En expectación de destino.
35. — Utrilla Alcántara, Lucila: Madrid (Ramiro de Maeztu).
36. — Villacampa Buisán, María Cruz del Pilar: Madrid (Isabel la Católica).

MATEMATICAS

1.—Albertos García, Eduardo: Requena.
2.—Barrero Gómez Saturnino, Gabriel de: Madrid (Lope de Vega).
3.—Bielza Laguna, Vicente: Valladolid (Núñez de Arce).
4.—Irueste Roda, Enrique: Granada (Ganivet).
5.—López Saiz, Florencio: En expectación de destino.
6.—Salmerón Arenas, Humberto: Antequera.
7.—Sabrás Gurrea, Joaquín: En expectación de destino.

FISICA Y QUIMICA

1.—Andreu Tormo, José: Valencia (San Vicente Ferrer).
2.—Bastero Beguiristain, Antonio: Bilbao (masculino).
3.—Bofarull Aguera, Ignacio: en expectación de destino.
4.—Covelo Villaverde, Aniceto: Santiago (A. Gelmírez).
5.—Dellamans Barcones, Pedro: Madrid (Ramiro de Maeztu).
6.—Díaz Robles, José María: Palencia.
7.—Folch Solé, Francisco: Gerona.
8. Frigols Torres, Antonio: Játiva.
9.—García Amo, Carmen: Madrid (Isabel la Católica).
10.—Gómez Sánchez, Juan: Zamora.
11.—Iribarren Irurzun, Luis María: León (Juan del Enzina).
12.—Liso Prosper, Angel: Badajoz.
13.—Llorca Quintana, Esther: Madrid (Lope de Vega).
14.—Mairot Chaudoir, Edmundo: Cartagena.
15.—Martínez Sancho, María del Pilar: Cádiz.
16.—Pardo García, María del Carmen: en expectación de destino.
17.—Oria Michó, José: Requena.
18.—Rincón Sánchez Ricardo: Oviedo (femenino).
19.—Rodríguez de las Heras, Antonio: Vigo.
20.—Rodríguez de Robles, Carlota: en expectación de destino.
21.—Sábada Sanfrutos, Ricardo: Orense.
22.—Serviá Salvador, Armando: excedente.
23.—Tuduri Sánchez, María de las Mercedes: en expectación de destino.

CIENCIAS NATURALES

1.—Agramunt Matutano, Manuel: Teruel.
2.—Alvarez Ribera, José María: Figueras.
3.—Azaustre Urbán, Teodoro: en expectación de destino.
4.—Balbás de Bustos, Amado: excedente.
5.—Bellido Martín, Buenaventura: Madrid (Lope de Vega).
6.—Blasco y Balsa, Humberto: excedente.
7.—Blanco Santiago, Hermin: Ciudad Rodrigo.

8.—Correas Martín, Antonio: Plasencia.
9.—Espeso González, Concepción: León (Padre Isla).
10.—García-Giménez Sáinz, Esperanza: Madrid (Beatriz Galindo).
11.—Gascó y Gascón, Antonia Amparo: excedente.
12.—Gil Linares, Miguel: en expectación de destino.
13.—González Carnero, Antonio: Santander.
14.—López Mezquida, Emilio: excedente.
15.—López de Novales, José: excedente.
16.—Mantero Naranjo, Antonio: León (Padre Isla).
17.—Martínez González, Serapio: Madrid (Cervantes).
18.—Mateo Martínez, Pedro: en expectación de destino.
19.—Montoya Santamaría, Rosario: Las Palmas.
20.—Moreno Padín, Antonio Jesús: Plasencia (jubilado, con prórroga de servicios).
21.—Morte Pereda, Pedro: Valladolid (Zorrilla).
22.—Mosquera Caramelo, Leopoldo: Pontevedra.
23. Navarro Jiménez, Jesús: en expectación de destino.
24.—Pérez Jordá, Juan Bautista: en expectación de destino.
25.—Reymuno García-Plaza, Anselmo: en expectación de destino.
26.—Roig Binimelis, Jerónimo: Ibiza.
27.—San Gil de Pedro, Luis: Zaragoza (M. Servet).
28.—Serrano Vivancos, José: Puertollano.
29.—Torres Castaño, Antonio: Jaén.
30.—Zavala Lafora, Paulina: Alcalá de Henares.

FRANCES

1.—Bejarano Fraile, Enrique: Ciudad Rodrigo.
2.—Blanco Suárez, José: en expectación de destino.
3.—Bravo Sánchez, Fernando: excedente.
4.—Calvo Moya, Sabino: Játiva.
5.—García González, Ildefonso: Lorca.
6.—Miret Bernard, José María Carlos: Tarragona.
7.—Modolell Modolell, Luis: Barcelona (Montserrat).
8.—Quintana Giménez, María Dolores: Granada (Ganivet).
9.—Rodríguez Pérez, Eduardo: Valencia.
10.—Sánchez-Brunete Alvarez, Luis: excedente.
11.—Villena Villalaín, María Concepción: excedente.
12.—Viñas Navarro, Josefa: Madrid (Isabel la atólica).
13.—Wiesenthal Miranda, Luis.

DIBUJO

1.—Armiño López, Carlos: en expectación de destino.
2.—Bendala Lucot, María Rosa: en expectación de destino.
3.—Benet Ponce, Juan José: Valencia (Luis Vives).
4.—Buendía Villalva, Honorino: en expectación de destino.
5.—Cámara Moreno, Cecilio: en expectación de destino.
6.—Carreño Prieto, Francisco: en expectación de destino.
7.—Cobo Barquera, Juan José: Salamanca (Fray Luis de León).
9.—Delgado Ezquerra, Miguel: Melilla.
10.—Fernández Yayna, Isabel: Zaragoza (M. Servet).
11.—García Calvo, Juan: excedente.
12.—Gómez-Moreno Rodríguez, Natividad: Madrid (Beatriz Galindo).
13.—Moreno Gimeno, Manuel: Valencia (San Vicente Ferrer).
14.—Palmero de Gregorio: Alfredo: Barcelona (Màragall).
15.—Quero y Quero, Fernando: Barcelona (A. March).
16.—Váquez Aggerholm, Rafael: Madrid (Cervantes).
17.—Villaescusa Morales, Antonio: excedente.

2.° Que en cuanto al Profesor don Manual Cortit Ferrer, se acuerde por Orden ministerial lo que proceda, una vez haya sido resuelto su expediente de depuración.

3.° Excluir defnitivamente de los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1953 al Profesor don Antonio Hermoso de Mendoza, por haber llegado fuera de plazo su instancia y sin la documentación reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1953.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. S.: Vista la instancia suscrita por doña Angeles Gainza Ramón, Profesora Adjunta interina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «Cardenal Cisneros», en solicitud de un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la señora Gainza Ramón une a su petición de licencia el certificado médico acreditativo de la causa que la motiva;

Considerando lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Angeles Gainza Ramón un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, a partir de su petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón del Profesorado de la Sección de Vulgarización de Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan a las categorías y sueldos que se indican, los señores siguientes.

A la primera categoría—8.000 pesetas anuales—, los señores don José Cervello Genovés, de la Escuela de Comercio de Valencia.

A la segunda categoría—7.000 pesetas anuales—, don Tomás Arroyo Cardoso, de la de Las Palmas.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 22 de marzo actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto Ley de 10 de julio de 1953, percibirán, además, mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Margarita Dávila García Miranda, Catedrática numeraria de la Escuela de Comercio de Valencia, solicitando licencia por alumbramiento;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Orden de 5 de enero de 1925 y

el certificado médico acreditativo de haber entrado en el octavo mes de embarazo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Margarita Dávila García Miranda, Catedrática numeraria de la Escuela de Comercio de Valencia, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, según dispone la Real Orden de 5 de enero de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Dolores Téllez Bernal, Profesora de la Sección Femenina de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Barcelona, solicitando un mes de licencia por enfermedad, teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1942, el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Dirección del Centro, este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Dolores Téllez Bernal, numerario de Escuelas de Comercio, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, cuya licencia empezará a contarse a partir del día 10 de febrero, en que suscribió su petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. S.: Vacante una dotación en la cuarta categoría escalafonal del Profesorado Numerario Femenino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento en 11 del actual mes, de doña Aurelia Mercedes García Andoin Amilibia, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 12 de marzo actual, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican, las Profesoras siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias una en julio y otra en diciembre.

A la cuarta categoría con el sueldo anual de 25.200 pesetas, doña María Mercedes Sanz Miedes, de la Escuela del Magisterio de Guadalajara.

A la quinta categoría, con el sueldo de 22.400 pesetas, doña María de los Angeles Rodríguez Velasco, reintegrada al cargo de Profesora Numeraria de Escuelas del Magisterio en virtud de Orden ministerial de 8 de mayo de 1953, que resolvió su expediente de depuración, con destino provisional en la Escuela del Magisterio de Ceuta, no produciéndose corrida de escalas en las demás categorías, con motivo de dicha rehabiltación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Trinidad Sánchez Sánchez, Directora del Grupo Escolar «General Navarro y Alonso de Celada», de Valencia de Alcántara (Cáceres), contra silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y

Resultando que doña Trinidad Sánchez Sánchez, interpuso ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, recurso de alzada sobre determinación de competencia del Director del Grupo Escolar dentro del mismo y que entendiéndolo desestimado por aplicación del silencio administrativo, promueve el presente de alzada, en el que alega fundamentalmente la resistencia encontrada por parte de dos Maestras del Grupo Escolar que dirige a obedecer normas adoptadas en Junta de Maestras y encaminadas a conseguir una orientación armónica en el trabajo de todas las Sección y la actitud de parcialidad adoptada por la Inspección de zona y la Jefatura de Inspección ante quienes recurrió solicitando se determinaran los deberes y derechos del Director del Grupo dentro del mismo;

Resultando que las Maestras de referencias fundan su desobediencia a las órdenes emanadas de la Dirección en haber obtenido informe favorable de la Inspección de zona al ser girada visita, razón por la cual, entienden que no habían de modificar su plan de trabajo y que la Inspección informa en el sentido de que se trata de diferencias personales que llegan al ámbito profesional, pero no menoscaban por su mínima importancia la buena marcha de la enseñanza y el prestigio de la Graduada;

Vistos la Ley de Enseñanza Primaria, Estatuto del Magisterio y Reglamento de Escuelas Graduadas de 19 de septiembre de 1918 y 22 de mayo de 1905;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si por haber obtenido informe favorable de la Inspección, las Maestras de un Grado Escolar queda exentas de obedecer las órdenes emanadas de la Dirección;

Considerando que los Grupos Escolares han de considerarse no simple yuxtaposición de Secciones, sino integración de las mismas en un todo orgánico, cuya suprema jerarquía es el Director y, por tanto, el ejercicio de la función docente ha de amoldarse en cada una de las Secciones a un criterio de unidad y estrecha cooperación, vigilado para todas ellas, que corresponde fijar al Director «superior inmediato de los restantes Maestros», según artículo 74 de la Ley de Enseñanza Primaria y a quien compete según el mismo precepto legal la iniciativa y responsabilidad de la disciplina de conjunto, la ordenación económica, la utilización del material común y la coordinación de instituciones complementarias;

Considerando que este principio de jerarquía y subordinación respectiva no puede quedar desvirtuado por el hecho de que la labor de las Maestras de referencia hubiese sido enjuiciada favorablemente por la Inspección de zona, circunstancia que no exime en aquéllas de la obligación de obedecer las normas de trabajo emanadas de la Inspección y ordenadas por la Directora, ya que lo contrario equivaldría a hacer innecesario el cargo de Directora y a convertir las distintas Secciones en Unitarias independientes, sin perjuicio de que si las Maestras de Sección consideran lesivas para sus derechos las resoluciones de la Dirección puedan recurrir ante el Ministerio, como lo hacía el Reglamento de Escuelas Graduadas de 22 de mayo de 1905;

Considerando que los apartados e) y f) del artículo noveno del vigente Reglamento de Escuelas Graduadas señala como deberes del Director del Grupo cuidar de la disciplina general de la Escuela y hacer a los Maestros, fuera de la presencia de los niños, las observaciones que estime pertinentes encaminadas siempre al mejor régimen escolar por lo que la Directora ha obrado dentro de sus atribuciones al reclamar la obediencia de las normas ad

adas en Junta de Maestras por cuan- éstas afectan al régimen del Grupo, Esta Dirección General ha resuelto tomar el presente recurso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955. — El rector general de Enseñanza Prima- *E. Canto.*

Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Cáceres.

Vista la instancia suscrita por doña ancisca Rivero Déniz, número escalafonal 333 oposición 1945, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de El Toscón-Tejeda, provincia de Las Palmas, en solicitud la conmutación de dicha excedencia r la especial establecida para las estras casadas por Decreto de 11 de osto último;

Resultando que la petición ha sido mitada reglamentariamente y que la eresada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 agosto último y la Orden de 14 de io de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la eresada se ajusta a lo preceptuado en Decreto de 11 de agosto último y a Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto ceder a la referida Maestra el pase la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y os de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la sente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955. — El ector general, *E. Canto.*

Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Las Palmas de ran Canarias.

Vista la instancia suscrita por doña María Socorro, número escalafonal 00 oposición 1944, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Ibiricu (Yerri), provincia de Navarra, en solicitud de conmutación de dicha excedencia la especial establecida para las stras casadas por Decreto de 11 de o último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Navarra.

Vista la instancia suscrita por doña María Paz de la Fe Bonilla, número escalafonal 230 oposición 1944, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Ampuyenta-Puerto de Cabras, provincia de Las Palmas, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria.

Vista la instancia suscrita por doña María de la Concepción de las Cuevas Canillas, número escalafonal 13.820, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Espinabessa-Cabanelas, provincia de Gerona, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Gerona.

Vista la instancia suscrita por doña María Grande Vall, número escalafonal 19.263, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Jafre, provincia de Gerona, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Gerona.

Vista la instancia suscrita por doña Pilar Jordán Carriello, número escalafonal 20.680, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Peñaflorida, provincia de San Sebastián, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de San Sebastián.

Vista la instancia suscrita por doña Fulgencia Labarga Melero, número escalafonal 2.058 oposición 1944, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Pendes, provincia de Santander, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecda para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Santander.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física de la Maestra nacional de Comillas (Santander), doña Teófila Aguilar Polo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 de vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febreros de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Santander.

Vista la instancia suscrita por doña Jacoba Ceballos Caranceja, número escalafonal 7.906, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Cadiar, provincia de Granada, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Granada.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por doña María de la Cabeza Terreros Pérez, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por motivos de enfermedad;

Visto el certificado facultativo que se acompaña a la solicitud, en la que acredita la necesidad de la licencia

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida doña María de la Cabeza Terreros Pérez, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 18 de julio de 1955 — Núm. 35

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Cuerpo Técnico.—Disponiendo la publicación del Escalafón de los funcionarios activos, excedentes y cesantes que integran el Cuerpo Técnico del Departamento 581

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Licencia 608

Cese 608

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Cargos directivos.—Nombramiento de Director de la Escuela del Magisterio de Castellón... 608

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

CUERPO TECNICO

En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO, el Escalafón de los funcionarios activos, excedentes y cesantes, que integran el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, totalizado en primero de los corrientes.

Los interesados que observen errores materiales en aquél lo pondrán en conocimiento de la Sección Central dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que termine de insertarse el Escalafón en el referido BOLETIN, acompañando hoja de servicios debidamente certificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Escalafón de funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional, totalizado en 1.º de enero de 1955

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años.	Meses	Días.	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años.	Meses	Días.	OBSERVACIONES
		JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACION CIVIL CON 24.500 PESETAS.												
		Ilmos. Sres.:												
1	1	D. Juan de la Cierva y López... ...	Secretaría del Ministerio	Murcia	15	marzo	1888	13	—	1	36	9	1	Doctor en Derecho.
2	2	D. Carlos Sánchez del Río y Peguero...	Universidad de Zaragoza	Zaragoza...	4	novbre.	1897	12	—	1	30	3	18	Doctor en Derecho.
3	3	D. Santiago Tamayo y García	Universidad de Madrid	Sevilla	23	sepbre.	1889	7	—	1	41	—	5	Opo. Maestro Superior.
4	4	D. Enrique López de Tamayo y García	Instituto "Cardenal Cisneros" de Madrid	Sevilla	17	enero	1894	7	—	1	38	2	1	Idem íd.
5	5	D. José Cano López	Universidad de Murcia	Murcia	26	octubre	1889	7	—	1	40	9	27	Idem íd. Lic. en Dcho.
6	6	D. Alfredo Ruiz Guerrero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Jaén	Jaén	26	mayo	1887	7	—	1	40	8	4	Idem. Lic. en Derecho.
7	7	D. José Juan Alcaraz	Escuela Arquitectura de Barcelona ...	Valencia...	19	marzo	1898	7	—	1	33	6	—	Idem íd. Maestro. Lic. en Filosofía y Letras.
8	8	D. José Antonio Maravall Casesnoves	Secretaría del Ministerio	Valencia...	12	julio	1911	7	—	1	20	10	10	Idem. Dtor. en Derecho.
9	9	D. Patricio González de Canales y López Terrer	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Córdoba...	24	julio	1912	7	—	1	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.
10	10	D. Fernando Cortés García	Universidad de Barcelona	Madrid	2	dicbre.	1886	6	9	10	43	10	24	Idem.
11	11	D. Fernando Martínez de Céspedes y Nicoli	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	julio	1887	6	—	25	46	10	29	
12	12	D. Casto González Cersa	Idem íd.	Valladolid	19	dicbre.	1892	4	8	13	42	3	1	Oposición.
13	13	D. Jesús de Juan Lago	Museo de Reproducción Artísticas ...	Madrid	17	enero	1894	4	8	—	42	3	1	Idem. Maestro Sup.
14	14	D. Julio Pintado Santos	Secretaría del Ministerio	Madrid	9	enero	1890	4	7	15	44	—	1	
15	15	D. Antonio Fernández Montarroso	Escuela Magisterio núm. 1 Madrid ...	Madrid	5	dicbre.	1890	3	11	6	44	—	1	
16	16	D. Emilio Jiménez Souvirón	Instituto "masculino" de Málaga ...	Madrid	2	julio	1889	3	7	28	42	3	1	Licenciado en Derecho.
17	17	D. Julio Acha Andrés	Instituto E. Media de Avila	Guipúzcoa	12	abril	1889	3	3	10	45	2	19	Oposición. Bachiller.
18	18	D. Eduardo Roquero Franquelo ...	Instituto E. Media de San Sebastián...	Málaga	10	agosto	1892	2	9	16	43	6	16	Idem íd. Mtro. Sup.
19	19	D. Francisco de la Torre y Torre...	Secretaría del Ministerio	Jaén	30	enero	1887	2	9	10	43	6	12	Op. Bachiller. Maestro Superior.
20	20	D. Rafael Vallejo Blanco	Instituto "San Isidoro" de Sevilla ...	Sevilla	15	abril	1892	2	5	25	43	6	12	Idem. Mtro. Sup.
21	21	D. José Murcia Castro	Instituto E. Media "masculino" León.	Santander	23	novbre.	1891	2	3	16	41	6	12	Idem dí.
22	22	D. Antonio Alber Bonet	Escuela Superior B. Artes Valencia...	Valencia...	17	febrero	1888	2	2	29	39	3	11	
23	23	D. Rosendo García Fernández-Argüelles	Instituto "masculino" de Oviedo ...	Oviedo	18	octubre	1885	1	8	28	39	2	20	Licenciado en Derecho.
25	25	D. Antonio García Gutiérrez	Delegación Administrativa Enseñanza	Valencia...	15	agosto	1898	1	8	13				

23	23	D. Roseño García Fernández-Güelles	Instituto "masculino" de Oviedo ...	Oviedo	18	octubre	1883	1	8	23	39	1	16	
25	25	D. Antonio García Gutiérrez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Albacete	Valencia...	15	agosto	1898	1	8	13	40	1	16	Op. Bachiller. Maestro Superior.
26	26	D. Angel Arévalo Marco	Universidad de Sevilla	Madrid	3	marzo	1894	1	3	17	39	11	17	Idem. Mtro. Elemental.
					16	marzo	1885	1	3	11	39	8	15	Idem. Maesro. Profesor Mercantil.
27	27	D. Pedro Enrique Pérez Salgado...	Secretaría del Ministerio	Orense	29	abril	1892	1	1	15	39	6	24	Idem. Mtro. Superior.
28	28	D. José Jorge Neach	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Lérida	4	novbre.	1888	1	—	7	39	—	12	Idem íd. Prof. Mcantil.
29	29	D. Rafael Pérez López	Secretaría del Ministerio	Lugo...	28	sepbre.	1903	—	10	29	20	10	10	Idem. Maestro. Lic. en Derecho.
30	30	D. Anselmo Mora López	Idem íd.	Toledo	21	abril	1911	—	9	28	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.
31	31	D. Antonio Edo Quintana	Idem íd.	Zaragoza...	31	dicbre.	1905	—	9	24	10	9	27	Idem. Dctor. en Dcho.
32	32	D. José Hinojosa Raso	Idem íd.	Huelva	26	julio	1913	—	8	19	20	7	7	Idem íd.
33	33	D. Lorenzo Perales García	Idem íd.	Málaga	23	novbre.	1909	—	5	5	17	5	21	Idem. Lic. en Derecho.
34	34	D. Alejandro Herrero Rubio	Universidad de Valladolid...	Segovia	31	mayo	1907	—	4	10	20	10	10	Idem. Dctor. en Dcho.
35	35	D. Carlos Ollero Gómez	Secretaría del Ministerio	Palencia...	1	dicbre.	1912	—	2	9	10	2	29	Idem íd.
36	36	D. Emiliano Pablo Pérez Buisán...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Vizcaya	Zaragoza...	8	agosto	1886	—	1	10	42	4	1	Idem. Maestro.

JEFES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE, CON ASCENSO, CON 22.960 PESETAS

Sres.:

37	1	D. Tomás Isern y García de la Reguera	Instituto Enseñanza Media de Ceuta...	Filipinas...	4	enero	1891	5	5	23	40	10	5	
38	2	D. José Agreda Marqueta	Secretaría del Ministerio	Zaragoza...	7	junio	1889	5	3	27	44	—	—	Contador Mercantil.
39	3	D.ª Josefa Cabrera Rodríguez	Instituto "Lope de Vega" de Madrid.	La Coruña	12	enero	1894	5	—	27	40	2	—	Op. Maestra. Superior.
40	4	D. Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga	Museo "Sorolla" de Madrid	Madrid	2	marzo	1895	4	9	—	40	6	1	
41	5	D. Alberto Gamero Duarte	Archivo de Indias de Sevilla	Sevilla	26	junio	1892	4	8	17	40	3	28	
42	6	D. Manuel Gómez Arroyo	Facultad de Veterinaria de Córdoba...	Córdoba...	12	junio	1889	4	8	—	37	7	20	
43	7	D. Ramón Beixer Pardo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Albacete	Albacete...	25	agosto	1886	4	7	15	39	11	22	
44	8	D. Benigno Janín Campos	Idem íd. de Navarra	Huesca	3	enero	1897	4	1	23	38	2	—	Op. Maestro Superior.
45	9	D. Lucas Calle Nieto	Idem íd. de Segovia	Segovia	18	octubre	1897	4	—	5	38	2	1	Idem íd.
46	10	D.ª Ramona Ramira Navarro García	Idem íd. de Teruel	Teruel	14	marzo	1897	3	10	26	37	11	28	Idem. Mtra. Bachiller.
47	11	D.ª Clara Indarte Lahoz	Idem íd. de Valencia	Teruel	14	mayo	1895	3	8	25	37	1	28	Idem íd.
48	12	D.ª Matilde Manuela Gómez Maorad	Escuela Magisterio de Zaragoza... ...	Teruel	30	dicbre.	1897	3	7	28	37	7	20	Idem íd.
49	13	D. José de la Viña y Vink	Instituto Enseñanza Media de Gijón.	Oviedo	17	junio	1889	3	7	21	45	10	25	Contador Mercantil.
50	14	D. Pedro Ramírez Vizcaya	Escuela Artes y Oficio de Santa Cruz de Tenerife	G. Canarias... ...	2	marzo	1892	3	6	25	44	4	12	
51	15	D.ª Julia Benabarre Giral	Escuelas del Magisterio de Barcelona.	Barcelona	5	sepbre.	1885	3	2	23	48	6	17	
52	16	D. Salvador Fabra Viguer	Universidad de Valencia	Valencia...	25	novbre.	1887	3	2	22	47	10	27	Contador Mercantil.
53	17	D. Benito Conde Silió	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	julio	1892	2	11	6	46	3	26	
54	18	D. Luis Bonet Comajuncosa	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Barcelona	10	enero	1886	2	9	21	46	2	13	Licenciado en Medicina.
55	19	D. Luis Calvo Sánchez	Instituto "San Vicente Ferrer" de Valencia	Baleares...	29	junio	1890	2	9	16	41	5	1	Bachiller. Elemental.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
56	20	D. Bernardino Gallardo Díez	Escuela Comercio de Almería	Cáceres	8	marzo	1899	2	9	10	44	2	6	Oposición. Bachiller.
57	21	D. Victoriano Argüelles Navarro	Universidad de Oviedo	Oviedo	5	enero	1894	2	5	11	46	1	2	Licenciado en Derecho.
58	22	D. Ramón Alvárez-Sala y Alvárez-Sala	Escuela Comercio de Gijón	Oviedo	5	sepbre.	1890	2	5	9	37	—	1	Profesor Mercantil.
59	23	D. Carlos Roda Hezode	Bibliotecas Populares de Madrid	Madrid	28	mayo	1891	2	3	16	45	9	6	Licenciado en Derecho.
60	24	D. Rodrigo García-Conde Huerta	Secretaría del Ministerio	Madrid	15	marzo	1912	2	2	29	15	6	1	Op. Lic. en Derecho.
61	25	D. Manuel Utande Igualada	Idem íd.	Madrid	8	novbre.	1920	1	8	28	10	—	5	Idem. Dtor. en Dcho.
62	26	D.ª Leonor Meléndez Meléndez	Universidad de Madrid	Palencia	12	enero	1916	1	8	13	10	—	5	Idem. Idem.
63	27	D. Lorenzo Barrios Gómez-Tavira	Secretaría del Ministerio	Madrid	4	febrero	1910	1	6	14	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.
64	28	D. Enrique Cano y García de la Torre	Idem íd.	Cádiz	3	junio	1908	1	3	17	20	10	10	Idem íd.
65	29	D.ª María Dolores Díez-Faes y Canellas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	27	sepbre.	1885	1	3	11	44	7	14	Maestra Superior.
66	30	D. Manuel Barceló Casademont	Instituto E. Media de Gerona	Gerona	3	junio	1885	1	1	15	40	5	1	
67	31	D. Miguel Medina Lavalle	Universidad de Salamanca	Cuenca	5	julio	1887	1	—	7	40	5	1	
68	32	D. Luis F. Pancorbo Martínez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Logroño	25	agosto	1893	—	11	6	40	5	1	Maestro Sup. Lic. en Derecho.
69	33	D. Eduardo Rodríguez Blanco	Universidad de Sevilla	Sevilla	28	junio	1893	—	10	29	43	9	8	
70	34	D. Higinio Bullón Ramírez	Escuela Magisterio de Cáceres	Salamanaca	9	agosto	1895	—	9	28	40	—	1	Maestro.
71	35	D. Ernesto Brioso González	Instituto E. Media Jerez de la Frontera	Cádiz	26	febrero	1887	—	9	24	43	10	17	
72	36	D. Valeriano Andrés Lorenzo	Instituto "R. de Maeztu" de Madrid	Zamora	14	abril	1894	—	9	22	37	7	18	Op. Maestro Superior.
73	37	D.ª Victoria Pérez de Albéniz y Oses	Secretaría del Ministerio	Navarra	28	julio	1896	—	9	15	37	7	1	Idem. Maestra.
74	38	D. Teófilo Urbano Gordillo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz	Cáceres	6	febrero	1892	—	8	19	37	6	2	Oposición.
75	39	D. Damián Estades Rodríguez	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	mayo	1896	—	5	5	37	5	11	Idem. Mtro. Sup. Lic. en Derecho.
76	40	D. Felipe del Cojo Barrios	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Toledo	Toledo	26	mayo	1895	—	4	10	37	2	1	Idem íd.
77	41	D.ª Luz Lucas Ona	Idem íd. de Alicante	Vizcaya	1	junio	1888	—	2	9	37	—	25	Idem íd.
78	42	D. Manuel Avila Gonzá'ez	Idem íd. de Zamora	Cáceres	24	dicbre.	1894	—	1	10	36	10	25	Idem. Mtro. Elemental.
79	43	D.ª Ildefonsa López Vilar	Secretaría del Ministerio	Madrid	23	enero	1885	—	—	7	35	7	4	Idem. Mtra Superior.

JEFES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE CON 20.160 PESETAS

Sres.:														
80	1	D.ª Amanda Domingo Asegurado	Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	Valladolid	31	enero	1896	5	—	28	36	8	1	Opo. Mtra. Superior.
81	2	D. Luis Pasquau Pasquau	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Las Palmas	Jaén	24	sepbre.	1897	4	9	—	35	3	5	Idem íd. Lic. en Mna.
83	4	D.ª Enriqueta Otero Sánchez	Instituto E. Media "femenino" Lugo	Lugo	19	abril	1894	4	8	13	36	1	1	Idem íd.

81	2	D. Luis Pasqual Pasqual ...	Secretaría del Ministerio	Jaén	Segovia	16 marzo	1896	4	8	13	30	1	1	Idem íd. Lic. en Mna.
83	4	*D.ª Enriqueta Otero Sánchez ... ...*	Instituto E. Media "femenino" Lugo.	Lugo...	19	abril	1894	4	4	20	35	7	1	Idem íd.
84	5	D.ª Inés Gómez Juderias	Universidad de Valencia	Teruel	26	abril	1895	4	3	25	36	—	27	Idem. Mtra. Elemental.
85	6	D.ª Encarnación Mateos Abizanda...	Universidad de Madrid	Huesca	25	marzo	1893	4	3	20	34	11	16	Idem. Mtra. Superior.
86	7	D. José Blesa Palos	Instituto E. Media "Goya" Zaragoza.	Teruel	16	agosto	1886	4	1	23	39	3	18	Idem íd.
87	8	D. Buenaventura F. Recio Cebrián.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zaragoza	Guadalajara... ...	14	julio	1894	6	—	11	43	11	15	Bachiller. Mtro. (Post. O. 15 marzo 1949).
88	9	D. Víctor Rivas Remón	Universidad de Zaragoza	Zaragoza...	7	abril	1893	3	11	6	34	4	9	Oposición. Mtro. Sup.
89	10	D. Francisco Martínez Martínez ...	Escuela Comercio de Málaga...	Almería...	3	novbre.	1893	3	10	26	34	4	8	Idem. Bachiller. Maestro Elemental.
90	11	D. Eufrasio I. Marcos González ...	Secretaría del Ministerio	Cáceres	15	mayo	1895	3	10	25	34	4	7	Idem. Mtro. Superior. Lic. en Derecho.
91	12	D. Rafael Larrañaga Ochoa	Escuela Comercio de San Sebastián...	Málaga	7	dicbre.	1891	3	8	25	34	9	1	
92	13	D. Juan Manuel de la Blanca González	Secretaría del Ministerio	Granada...	29	junio	1888	3	7	28	33	7	29	Idem. Mtro. Bachiller.
93	14	D. Francisco Vázquez Maldonado...	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	Murcia	11	febrero	1892	3	7	21	36	11	19	Idem. Bachiller.
94	15	D. Eusebio Domínguez Gastaminza.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Santander	Navarra...	15	agosto	1886	3	7	15	39	—	8	
95	16	D. Manuel de Jesús López Guerrero	Universidad de Sevilla	Sevilla	22	mayo	1893	3	6	25	42	2	29	Lic. en Derecho. Idem Filosofía y Letras.
96	17	D. José Vidal de Bustamante	Instituto E. Media de Vigo	Orense	6	dicbre.	1893	3	5	20	42	—	29	Bachiller.
97	18	D. Angel de Echenique Pardo ...	Museo del Siglo XIX de Madrid ...	Madrid	1	marzo	1893	3	4	22	38	11	27	
98	19	D. Raimundo Gil Vera	Instituto E. Media de Logroño	Logroño...	2	julio	1889	3	2	24	39	5	1	
99	20	D. Antonio Vilches López	Idem íd. "Ganivet" de Granada	Cuba...	23	mayo	1893	3	2	23	33	7	1	Oposición. Maestro.
100	21	D. José Soto de Castro	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Málaga	Granada...	10	mayo	1893	3	2	18	33	5	6	Idem. Prof. Mercantil.
101	22	D. Ricardo Domingo Felipo	Idem íd. de Orense	Teruel	28	enero	1896	3	1	10	33	11	17	Idem. Mtro. Superior.
102	23	D. Pablo Pérez y Pérez	Idem íd. de Avila	Avila...	29	octubre	1897	3	1	1	33	5	6	Idem íd.
103	24	D. Blas Vázquez Pérez	Bibliotecas Populares de Madrid ...	Huelva	3	febrero	1888	2	11	6	38	6	13	Maestro.
104	25	D. Daniel Trabazo García	Secretaría del Ministerio	Orense	23	dicbre.	1889	2	9	21	32	10	22	Oposición. Maestro.
105	26	D. Ramón Gimeno Egea	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Zaragoza...	12	julio	1895	2	9	16	32	9	24	Idem. Mtro. Superior.
106	27	D. Anselmo Coloma Verdú	Idem íd. de Castellón	Alicante...	18	enero	1895	2	9	10	31	10	1	Idem íd.
107	28	D. Aníbal Porcel Lacuadra	Idem íd. de Valladolid	Logroño...	24	abril	1885	2	7	23	38	3	—	Perito Mercantil.
108	29	D. Angel Mangas Cuadrado	Secretaría del Ministerio	Salamanca	1	octubre	1887	2	5	25	38	4	1	
109	30	D. Antonio Ramírez Ponferrada ...	Museo Arqueológico de Córdoba... ...	Córdoba...	22	febrero	1886	2	5	11	38	1	24	
110	31	D. Julián Fernández Rodríguez ...	Universidad de Salamanca	Zamora	28	enero	1887	2	5	9	38	9	1	
111	32	D. Francisco Fernández Nieto ...	Secretaría del Ministerio	Zamora	10	mayo	1891	2	5	3	39	9	1	Maestro Superior.
112	33	D. Eladio Sánchez Hernández ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Salamanca	Cáceres	28	julio	1891	2	3	16	39	8	1	Lic. en Filosofía y Letras. Mtro. Superior.
113	34	D. Modesto Vázquez González ...	Secretaría del Ministerio	Orense	25	agosto	1894	2	2	29	39	7	—	Bachiller. Maestro Superior. Procurador.
114	35	D. Juan Martínez Martínez	Escuela del Magisterio de Albacete ...	Albacete...	24	abril	1891	2	—	12	38	6	22	
115	36	D. Angel Herencia Mohino	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Ciudad Real	Ciudad Real... ...	26	junio	1898	1	8	28	38	3	1	

Número de orden	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	
116	37	D. Alfonso García Fernández... ...	Colegio Nacional de Ciegos	Madrid	2	mayo	1892	1	8	13	38	—	16	
117	38	D. Rafael Ginard de la Puente ...	Escuela Peritos Industriales Madrid.	Madrid	6	marzo	1895	1	6	14	41	3	29	Bachiller. Mtro. Sup.
118	39	D. Nicolás Rodríguez Pardo	Escuela Artes y Oficios de La Coruña.	Lugo...	18	junio	1888	1	6	3	37	2	24	
119	40	D. Francisco J. Cañete Escribano...	Secretaría del Ministerio	Madrid	28	sepbre.	1896	1	6	1	40	11	9	
120	41	D. Angel Cabal García	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	31	mayo	1895	1	3	17	40	3	20	Licenciado en Derecho.
121	42	D. Francisco J. Fernández-Argüelles Ferrer	Universidad de Barcelona	Barcelona	21	agosto	1897	1	3	11	37	11	—	Bachiller.
122	43	D. Emilio Sanz Ronquillo	Universidad de Zaragoza	Granada...	29	novbre.	1897	1	1	15	37	9	3	Dr. Filosf. y L. Mtro.
123	44	D. Juan Otero Autran	Universidad de Madrid	La Coruña	22	octubre	1889	1	—	16	36	9	6	Idem. Idem Superior.
124	45	D. Manuel Michelena Muñoz	Universidad de Valencia	Cáceres	30	diebre.	1889	1	—	7	35	11	1	Licenciado en Derecho.
125	46	D. Bernardino Maside Barros	Universidad de Oviedo	Oviedo	20	mayo	1899	—	10	29	35	1	21	Idem. Maestro.
126	47	D. Julio Robles Menéndez	Escuela A. y Oficios de Madrid	Oviedo	8	mayo	1893	—	9	28	43	3	29	
127	48	D. Jesús Pérez Gómez	Secretaría del Ministerio	Vizcaya	18	julio	1895	—	9	22	37	7	29	
128	49	D. Federico Portilla e Incenga ...	Idem íd.	Madrid	21	octubre	1888	—	9	15	37	6	1	Bachiller.
129	50	D. Evaristo Oliete Alfonso	Idem íd.	Teruel	27	febrero	1892	—	9	9	37	6	1	Licenciado en Derecho.
130	51	D. Francisco J. Lara y García-Plaza	Instituto "Balmes" de Barcelona... ...	Sevilla	11	agosto	1888	—	8	19	37	5	9	
131	52	D. Teodomiro Martín Román ...	Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife	Cádiz...	16	novbre.	1899	—	7	19	37	1	16	Licenciado en Derecho.
132	53	D. Emilio Ortiz Sánchez	Escuela Ingenieros Montes de Madrid.	Madrid	17	abril	1900	—	4	10	37	1	16	
133	54	D. Pedro Herreras Calvo	Secretaría del Ministerio	Palencia...	26	novbre.	1888	—	3	17	42	7	24	
134	55	D. Luis Hervás Alvarez	Idem íd.	Madrid	12	agosto	1898	—	2	9	37	—	26	Perito Mercantil.
135	56	D. Tomás Molina Rodríguez	Idem íd.	Granada...	4	mayo	1892	—	1	10	41	10	20	
136	57	D.ª Isabel Fernández Aragó	Idem íd.	Madrid	21	sepbre.	1893	—	—	7	38	4	19	

JEFES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE CON 18.480 PESETAS

Sres.:

137	1	D. Antonio Pérez Gámir	Secretaría del Ministerio	Madrid	19	junio	1900	4	3	25	37	5	15	Licenciado en Derecho.
138	2	D. Emiliano de Dios Pérez	Instituto "Lope de Vega" de Madrid.	Cáceres	30	junio	1891	4	1	24	37	—	1	
139	3	D. Luis del Valle Yanguas	Secretaría del Ministerio	Madrid	21	junio	1897	4	—	6	36	11	20	Bachiller.
140	4	D. Valentín S. Iglesias Gracia ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Avila	Cáceres	3	novbre.	1887	3	11	7	38	1	18	
141	5	D. Julio Larrana Ullate	Secretaría del Ministerio	Zaragoza...	20	mayo	1893	3	10	27	36	6	10	Licenciado en Derecho.
142	6	D. Fernando Olivera López	Instituto E. Media "San Isidro" Madrid	Madrid	21	junio	1892	3	10	26	35	5	22	
143	7	D. Francisco Nicolás Barrau	Secretaría del Ministerio	Madrid	2	diebre.	1902	3	10	6	33	9	12	Odontólogo.
144	8	D. Estanislao Rolandi Pera	Instituto "Cardenal Cisneros" Madrid.	Murcia	24	novbre.	1893	3	8	26	37	1	8	
145	9	D. Pablo Pérez-Rubín y Arróniz...	Secretaría del Ministerio	Madrid	9	marzo	1887	3	7	29	45	—	27	Bachiller. Ctdor. Mctl.
146	10	D.ª Amparo Peragalo Pardo	Escuela del Hogar y Profesional de											
147	11	D. Gustavo Viaverde García	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cádiz	Madrid	29	marzo	1900	3	7	22	36	5	9	

146	10	D.ª Amparo Peragalo Pardo	Escuela del Hogar y Profesional de	Madrid	29	marzo	1900	3	7 22	36	5 9	
147	11	D. Gustavo Viñaverde García	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cádiz	Logroño...	28	mayo	1894	3	7 16	36	11 21	Bachiller.
148	12	D. Eugenio Martínez Cádiz	Escuela de Comercio de Alicante ...	Albacete...	15	octubre	1898	3	6 26	36	1 21	Profesor Mercantil.
149	13	D. Miguel Marchena Rodríguez ...	Secretaría del Ministerio	Sevilla	29	sepbre.	1892	3	4 21	35	8 1	Licenciado en Derecho.
150	14	D. Angel González Petit	Instituto "Luis Vives" de Valencia ...	Valencia...	1	julio	1896	3	2 24	34	9 1	
151	15	D. Manuel Prieto Gutiérrez	Universidad de Barcelona	Alicante...	6	julio	1892	3	2 23	37	8 24	Bachiller.
152	16	D. Luis Palomo Rodríguez	Universidad de Sevilla	Sevilla	18	agosto	1901	3	2 18	35	10 17	
153	17	D. Ramón Otero Pazos	Universidad de Santiago	La Coruña	24	marzo	1892	3	2 14	34	9 23	Lic. en Dcho. Idem en Filosofía y Letras.
154	18	D. José Hernández Bolarín	Secretaría del Ministerio	Murcia	22	abril	1895	3	5 20	34	9 1	Idem Maestro (Post. O. M. 23-6-952).
155	19	D. Nicolás Sánchez Alfambra ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Granada	Granada...	23	julio	1893	3	1 10	35	— 19	Licenciado en Derecho.
156	20	D. Juan Pérez Mirat	Secretaría del Ministerio	Avila...	12	julio	1892	3	1 —	40	— 1	
157	21	D. Teodoro Flórez Bermejo	Instituto "San Isidro" de Madrid ...	Zamora...	20	abril	1888	2	11 6	36	6 7	
158	22	D. Miguel de Castro Marcos	Secretaría del Ministerio	Palencia...	1	octubre	1894	2	10 19	38	6 2	
159	23	D. Pablo Alonso García	Instituto E. Media de Toledo	Guadalajara... ...	26	junio	1900	2	9 20	31	3 15	Op. Bachiller. Maestro.
160	24	D. Francisco Gómez Suárez	Escuela Artes y Oficios de Granada...	Granada...	16	agosto	1902	2	9 16	32	5 4	
161	25	D.ª Sagrario Alonso López	Secretaría del Ministerio	Toledo	11	octubre	1896	2	9 10	41	11 18	Maestra Superior.
162	26	D. Daniel García y García-Barrios.	Universidad de Santiago	La Coruña	25	marzo	1896	2	9 6	40	5 20	Licenciado en Derecho.
163	27	D.ª José Díaz Henández	Instituto "Murillo" de Sevilla	Alicante...	20	dicbre.	1891	2	8 18	41	8 16	
164	28	D. Fulgencio Prat Martínez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huelva	Alicante...	8	sepbre.	1893	2	7 23	38	1 5	Op. Maestro Superior.
165	29	D. José Gómez Eusebio	Universidad de Sevilla	Badajoz	12	marzo	1895	2	5 25	32	— 4	Idem. Bachiller.
166	30	D. David Fernández Patero	Instituto E. Media de Córdoba	Madrid	26	octubre	1900	2	5 11	32	— 12	Idem. Lic. Fil. y Ltras.
167	31	D. Juan Antonio Ramajo Hernández	Universidad de Salamanca	Salamanca	7	novbre.	1892	2	5 9	21	6 23	Idem. Maestro.
168	32	D. Jesús Santamaría Sáenz	Secretaría del Ministerio	Vizcaya...	15	enero	1893	2	5 3	31	8 28	Idem. Bachiller. Mtro.
169	33	D. Antonio Mova Escribano	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Córdoba...	4	julio	1895	2	3 16	31	2 21	Idem íd. Idem Sup.
170	34	D. Francisco Aldana Carrero	Universidad de Valencia	Madrid	3	enero	1902	2	2 29	36	— 14	
171	35	D.ª María Luisa Bauzá Flores... ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Baleares	Baleares	30	novbre.	1885	2	— 12	40	5 1	Maestra Superior.
172	36	D.ª Consuelo de la Torre García ...	Escuela de Comercio de León	León...	12	sepbre.	1886	1	11 19	40	5 1	
173	37	D.ª Leonor Maroto Conesa	Escuela del Magisterio de Murcia ...	Madrid	17	febrero	1888	1	8 28	40	5 1	
174	38	D. Ricardo Ibarrola Monasterio ...	Museo del Pueblo Español de Madrid.	Madrid	8	febrero	1903	1	8 13	31	7 8	Doctor en Medicina.
175	39	D.ª María de los Remedios Gomis Llambrias	Escuelas Magisterio de Gerona	Baleares	2	enero	1889	1	6 14	40	— 1	
176	40	D.ª Francisca Múgica Iturriza	Escuelas Magisterio de Guipúzcoa ...	Guipúzcoa	3	marzo	1895	1	6 3	40	— 1	Maestra Superior.
177	41	D.ª María Luisa Díaz de Sarralde y Ayala	Escuelas del Magisterio de Alava ...	Alava...	19	agosto	1891	1	6 1	39	9 26	Maestra Superior.
178	42	D. Vicente E. Carnicero Orden ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Soria	Soria...	19	julio	1898	1	3 17	31	8 28	Op. Maestro Superior.
179	43	D.ª Casilda Velasco Matacas	Secretaría del Ministerio	Burgos	4	mayo	1904	1	3 11	29	4 20	Idem íd.
180	44	D.ª María Teresa Moyano Palau ...	Alhambra de Granada	Zamora	13	mayo	1897	1	2 6	39	— 2	
181	45	D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea	Secretaría del Ministerio	Alava...	14	novbre.	1892	1	1 23	29	4 15	Idem. Lic. en Derecho. Maestro.
182	46	D.ª Esther García Gutiérrez	Escuelas Magisterio de Valladolid ...	León...	4	octubre	1897	1	1 15	38	10 15	Maestra.

Número de orden	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	
183	47	D. Fernando Garrido Falla	Secretaría del Ministerio	Granada	11	octubre	1921	1	—	16	4	5	18	Op. Dtor. en Derecho.
184	48	D. Juan Peñafiel Alcázar	Idem íd.	Murcia	6	sepbre.	1910	1	—	7	7	7	10	Idem. Lic. en Derecho.
185	49	D. José María Lozano Irueste... ...	Idem íd.	Albacete...	26	marzo	1920	—	11	6	4	5	18	Idem íd.
186	50	D. Rodrigo Fernández-Carvajal y González	Idem íd.	Oviedo	27	julio	1924	—	10	29	4	5	18	Idem. Lic. Ciencias Políticas.
187	51	D. Guillermo Vázquez López-Fuente	Idem íd.	Madrid	19	mayo	1921	—	9	28	4	5	18	Idem. Lic. en Derecho.
188	52	D. Salvador Sáenz de Heredia y Arteta	Idem íd.	Madrid	30	mayo	1918	—	9	24	4	5	18	Idem íd.
189	53	D. Carmelo Marín Tejerizo	Idem íd.	Soria...	11	julio	1920	—	9	22	4	5	18	Idem íd.
190	54	D. Andrés Antonio Plaza Lerena...	Idem íd.	Logroño...	10	junio	1919	—	9	15	13	11	9	Idem. Doctor. en Ciencias Políticas. Mtro.
191	55	D. Emilio Lázaro Flores	Idem íd.	Madrid	17	novbre.	1917	—	9	9	7	7	10	Idem. Lic. en Derecho.
192	56	D. Enrique Sobejano Esteve	Idem íd.	Murcia	29	sepbre.	1922	—	8	19	4	5	18	Idem íd.
193	57	D.ª Felipa Giménez Redondo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Soria	Soria...	18	dicbre.	1901	—	7	19	29	3	13	Oposición. Maestra.
194	58	D. Manuel Sánchez García	Universidad de Valencia	Almería	20	marzo	1897	—	5	5	29	4	1	Idem. Maestro.
195	59	D. Higinio León Osés	Secretaría del Ministerio	Navarra...	11	enero	1889	—	4	10	38	6	17	Lic. en Dcho. Maestro.
196	60	D.ª Agueda Mantilla Suárez	Universidad de Valladolid	Valladolid	7	dicbre.	1898	—	3	20	28	3	25	Oposición Maestra.
197	61	D.ª Concepción de Miguel Hernández	Idem de Zaragoza	Soria...	6	agosto	1901	—	3	17	29	5	6	Idem. Maestra Sup.
198	62	D.ª Aurora Gareta Pérez	Idem íd.	Teruel	23	enero	1893	—	2	9	37	3	7	
199	63	D.ª Eloína Andrés Román	Instituto "masculino" de Salamanca...	Salamanca	4	abril	1901	—	1	10	36	8	25	
200	64	D.ª Lía del Río Anta	Secretaría del Ministerio	Orense	9	mayo	1893	—	—	7	36	6	2	Bachiller. Maestra.

JEFES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE CON 16.800 PESETAS

Sres.:

201	1	D.ª María de los Desamparados Boada Amigó	Universidad de Valencia	Valencia...	27	mayo	1891	3	10	26	34	7	26	
202	2	D.ª Mercedes Zorrilla Prieto	Secretaría del Ministerio	Segovia	15	marzo	1885	3	10	6	36	—	16	
203	3	D. Federico Cuadrillero Alvarez ...	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid	Madrid	20	febrero	1894	3	9	2	37	6	1	Licenciado en Derecho.
204	4	D.ª Manuela Bullón Ramírez	Universidad de Salamanca	Salamanca	16	dicbre.	1898	3	8	26	37	8	15	
205	5	D. Julio León Jiménez	Idem de Madrid	Zaragoza...	28	sepbre.	1912	3	7	23	24	8	1	Op. Lic. en Derecho.
206	6	D. Marcelino Bernechea Molviedro.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valencia	Navarra...	21	agosto	1908	3	7	22	20	10	10	Idem. Idem.
207	7	D.ª Manuela Asenjo García	Secretaría del Ministerio	Soria...	24	dicbre.	1893	3	7	14	33	7	29	Maestra Superior.
208	8	D. Carlos Ledesma Betancour ...	Universidad de Barcelona	Cuba...	1	novbre.	1892	3	6	26	34	3	11	
211	11	D. Francisco Velasco Armillas ...	Universidad de Madrid	Cádiz...	18	agosto	1910	3	6	23	20	10	10	Op. Lic. en Derecho.
212	12	D.ª Cristina Rodríguez Estebanez		Valencia		*octubre*	*1919*	3	5	20	20	10	10	*Idem. Idem.*

207	7	D. Manuel [illegible]	Universidad de Barcelona	[illegible]	8	agosto	1910	3	6	23	20	10	10	Op. Lic. en Derecho.
208	8	D. Carlos Ledesma Betancour ...	[illegible] Cerámica de Madrid	Cádiz	18	octubre	1919	3	5	20	20	10	10	Idem. Idem.
211	11	D. Francisco Velasco Armillas ...	Universidad de Madrid	Valencia...	2	mayo	1915	3	2	25	20	7	7	Idem. Idem.
212	12	D.ª Cristina Rodríguez Estebanez...	Secretaría del Ministerio	León	7	marzo	1890	3	2	24	30	5	10	
213	13	D. Ubaldo Llorente Sancho	Idem íd.	Segovia	16	mayo	1912	3	2	19	20	10	10	Idem. Idem.
214	14	D. Enrique Ramírez Vizcaya	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife	Las Palmas... ...	12	sepbre.	1899	3	2	15	34	3	1	Lic. en Derecho. Profesor Mercantil.
215	15	D. Vicente Miñana Blasco...	Instituto "masculino" de Bilbao	Valencia...	4	julio	1905	3	1	10	33	10	16	Bachiller.
216	16	D. Angel Palencia Gallardo	Secretaría del Ministerio	Cuenca	23	agosto	1899	2	11	13	26	2	13	Oposición. Maestro.
217	17	D. José Mañas Vázquez	Museo Arte Contemporáneo Madrid.	Madrid	8	mayo	1909	2	11	6	23	1	1	Idem. Lic. en Derecho.
218	18	D. Joaquín López Guerrero	Universidad de Sevilla	Sevilla	18	dicbre.	1896	2	11	3	25	2	15	
219	19	D. José Ariz García	Secretaría del Ministerio	Toledo	19	novbre.	1907	2	10	29	20	10	10	Op. Lic. en Derecho.
220	20	D.ª Marcelina Verdi Conde	Instituto "Zorrilla" de Valladolid ...	Salamanca	20	abril	1889	2	10	19	30	—	—	Maestra Superior.
221	21	D. Fausto Copeiro del Villar Velasco	Escuela Central de Idiomas	Segovia...	28	sepbre.	1909	2	9	20	26	—	1	Op. Lic. en Derecho.
222	22	D.ª Felisa González-Llana y Fagoaga	Museo Nacional del Prado	Madrid	29	agosto	1886	2	9	16	30	6	1	
223	23	D. Miguel Ibáñez Requena	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Melilla	Murcia	14	junio	1904	2	9	10	20	10	10	Idem íd.
224	24	D. Vicente Collado Zapater	Escuela Peritos Industriales de Valencia	Teruel	21	enero	1902	2	9	6	20	10	10	Idem íd.
225	25	D. Vicente Pérez García	Secretaría del Ministerio	Madrid	30	octubre	1912	2	8	18	20	10	10	Idem íd.
226	26	D. Antonio Lastres Martínez	Escuela A. y Oficios Arts. de Madrid.	Almería...	26	marzo	1887	2	7	23	30	6	1	
227	27	D. Ricardo Pérez-Ortiz y Orruño.	Secretaría del Ministerio	Madrid	31	enero	1897	2	5	25	30	6	1	Licenciado en Medicina.
228	28	D. Miguel Martí Pérez	Escuela Capataces Minas Cartagena...	Murcia	11	octubre	1888	2	5	11	33	2	15	
229	29	D.ª Blanca Melchor de las Heras ...	Secretaría del Ministerio	Burgos	5	agosto	1901	2	5	9	30	6	1	
230	30	D. Eugenio Boliní Blanco	Idem íd.	Madrid	12	julio	1903	2	5	3	30	6	1	
231	31	D. Fernando Trucharte Vázquez...	Idem íd.	Madrid	30	mayo	1904	2	3	16	30	6	1	
232	32	D.ª María Encinas Meneses	Idem íd.	León	1	febrero	1887	2	2	29	30	6	1	
233	33	D.ª Vicenta Aguado Gila	Idem íd.	Madrid	11	octubre	1885	2	—	23	30	6	1	
234	34	D.ª Josefa Rodríguez Duarte	Escuela de Peritos Industriales de Valladolid	Madrid	20	agosto	1904	1	5	21	16	5	29	
235	35	D.ª Elvira Cuéllar Montánchez ...	Secretaría del Ministerio	Málaga	10	junio	1894	2	—	12	30	6	1	
236	36	D.ª Asunción Llorente Otero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Madrid	19	enero	1898	1	11	19	30	6	1	
237	37	D. Carlos Aguilera Siller	Secretaría del Ministerio	Córdoba...	27	sepbre.	1926	2	—	15	2	—	15	Op. Lic. en Derecho.
238	38	D. Juan Manuel Pascual Quintana.	Idem íd.	Madrid	20	enero	1923	2	—	15	2	—	15	Op. Lic. en Derecho.
239	39	D. Tomás Barreiro Rodríguez ...	Museo Nacional del Prado	Pontevedra	27	febrero	1916	2	—	15	2	—	15	Idem íd.
240	40	D. Manuel Alonso García	Secretaría del Ministerio	Palencia...	30	dicbre.	1926	2	—	15	2	—	15	Idem íd.
241	41	D. Rafael Castejón Calderón	Idem íd.	Córdoba...	12	junio	1921	2	—	15	2	—	15	Idem íd.
242	42	D.ª Josefa Bernabéu Peiró	Idem íd.	Barcelona	10	febrero	1896	1	8	28	30	6	1	
243	43	D.ª María Luisa Antúnez Alonso...	Idem íd.	Madrid	19	agosto	1903	1	8	13	30	6	1	
244	44	D.ª Josefina de Cáceres Acevedo ...	Idem íd.	Segovia	20	marzo	1897	1	8	11	30	6	1	
245	45	D.ª Encarnación Varela Guillén ...	Idem íd.	Madrid	11	marzo	1904	1	6	1	30	6	1	Bachiller.
246	46	D.ª Angeles Adolfina Díaz y Velasco	Idem íd.	Coruña	15	febrero	1899	1	5	26	30	6	1	Maestra.
247	47	D.ª Aurelia Osorio Rivas	Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	Cuba...	9	marzo	1903	1	3	17	30	6	1	

Número de orden	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
248	48	D.ª Concepción Mangas Villanueva.	Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	Madrid	10	dicbre.	1905	1	3	11	30	6	1	
249	49	D.ª María del Socorro Amor Fernández	Secretaría del Ministerio	Oviedo	1	mayo	1889	1	2	6	30	6	1	
250	50	D. Miguel Cuevas García	Universidad de Santiago	Granada...	19	julio	1906	1	1	15	30	6	1	Licenciado en Derecho.
251	51	D.ª Luisa Bravo López	Secretaría del Ministerio	Madrid	21	mayo	1897	1	—	16	30	6	1	
252	52	D.ª Balbina Menéndez y Méndez-Montaña	Idem íd.	Oviedo	5	abril	1904	1	—	7	30	6	1	
253	53	D. Alejandro Bermúdez Monerri...	Idem íd.	Madrid	14	marzo	1906	—	11	6	30	6	1	
254	54	D.ª Luisa Alvarez Cebrián	Instituto "San Isidro" de Madrid ...	Madrid	10	junio	1902	—	10	29	30	6	1	
255	55	D.ª Enriqueta Díaz Benavente	Secretaría del Ministerio	Cádiz...	15	julio	1897	—	9	24	30	6	1	
256	56	D.ª Teresa de Larra y Larra	Idem íd.	Madrid	25	enero	1896	—	9	22	30	6	1	
257	57	D.ª María Loreto Miñambres Brotons	Secretaría del Ministerio	Alicante...	23	abril	1893	—	9	15	30	6	—	
258	58	D. Fernando Oliva Escribano... ...	Universidad de Zaragoza	Madrid	8	octubre	1905	—	9	9	30	6	1	Bachiller.
259	59	D. Carlos Martínez Enríquez	Secretaría del Ministerio	Málaga	10	junio	1904	—	8	19	30	6	1	Licenciado en Derecho.
260	60	D.ª Ana Merino Aguado	Idem íd.	Toledo	23	mayo	1906	—	5	5	30	6	1	
261	61	D. Antonio Navarro Sánchez	Escuela de Peritos Industriales de Cartagena	Baleares	26	dicbre.	1892	—	4	10	33	2	15	
262	62	D. José Manuel Quintana Díaz ...	Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona	Granada...	2	junio	1902	—	3	20	33	2	14	
263	63	D. Carlos Vilaplana Terol	Instituto E. Media de Alicante	Alicante...	16	sepbre.	1897	—	3	17	33	2	12	
264	64	D.ª Carmen de la Rica Arenal ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	15	abril	1901	—	2	9	28	11	6	
265	65	D.ª Ana García González	Escuela Magisterio núm. 2 de Madrid.	Madrid	24	febrero	1901	—	—	7	32	5	1	Maestra. Lic. en Filosofía.
266	66	Reservada a oposición.												
267	67	Reservada a oposición.												
268	68	Reservada a oposición												
269	69	Reservada a oposición												
270	70	Reservada a oposición.												
271	71	Reservada a oposición.												
272	72	Reservada a oposición.												

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE CON 13.440 PESETAS

		Sres.:												
273	1	D. Manuel Martínez Montoya ...	Facultad de Medicina de Cádiz	Granada	20	junio	1888	13	—	1	46	5	15	Postergación perpetua (Orden 16-6-44).
274	2	D. Isidoro del Río Mullor	Biblioteca Nacional	Madrid	12	dicbre.	1885	6	9	2	31	6	1	
275	3	D. José Pérez Gomis	Instituto E. Media de Santander ...	Alicante...	27	sepbre.	1895	6	8	24	31	1	13	
276	4	D.ª María Teresa Collado Rodríguez	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	febrero	1901	6	8	22	26	9	29	Op. Perito Mercantil.
277	5	D.ª María del Pilar Pérez Martínez.	Idem íd.	Madrid	23	sepbre.	1907	6	6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
278	6	D. José Ramón Martínez de la												

276	4	D.ª María Teresa Cañado Rodríguez	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	febrero	1901	6	8	22	26	9	29	Op. Perito Mercantil.
277	5	D.ª María del Pilar Pérez Martínez.	Idem íd.	Madrid	23	sepbre.	1907	6	6	20	26	2	13	Op. Maestra.
278	6	D. José Ramón Martínez de la Riva Valverde	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Tarragona	Madrid	20	sepbre.	1903	6	6	3	30	6	1	Idem íd.
279	7	D.ª Angeles Torres Calamita	Universidad de Zaragoza	Toledo	10	mayo	1904	6	6	2	26	9	29	Idem. Lic. en Derecho.
280	8	D. Agustín de Lucas Casla	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	sepbre.	1905	6	3	19	26	2	13	
281	9	D.ª María Encarnación Alvarez y González Llana	Idem íd.	Madrid	17	octubre	1909	6	3	8	26	2	13	Idem. Perito Mercantil.
282	10	D.ª Concepción Bardón Pecharromán	Idem íd.	Valladolid	8	dicbre.	1905	6	2	2	26	2	13	Idem. Maestra.
283	11	D.ª Catalina Moreno Cortijo	Escuela Arquitectura de Barcelona ...	Jaén	3	julio	1897	6	2	—	26	2	13	Idem íd.
284	12	D. Francisco Mora Martínez	Universidad de Madrid	Jaén	15	abril	1900	6	—	25	26	2	13	Idem Bachiller.
285	13	D. Jesús García Ruiz	Instituto E. Media de Burgos	Burgos	1	junio	1899	6	—	16	26	2	13	Idem.
286	14	D. Octavio Ventosa Inaraja	Universidad de Valladolid	Valladolid	20	novbre.	1900	5	—	11	26	2	13	Idem. Lic. en Derecho.
287	15	D.ª Sofía Pérez Crespo	Secretaría del Ministerio	Valladolid	18	sepbre.	1898	5	11	21	26	2	13	Idem. Maestra Sup.
288	16	D. Luis Ortega Cantori	Idem íd.	Cádiz...	8	junio	1908	5	11	18	26	1	27	Idem. Bachiller. Mtro.
289	17	D. Manuel Bravo Valverde	Escuela A. y Oficios de Santiago ...	Alava...	9	mayo	1901	5	11	17	26	—	1	Idem Lic. en Derecho. Maestro.
290	18	D.ª Francisca Juana Callejo Galindo	Instituto "R. Maeztu" de Madrid ...	Segovia	16	mayo	1898	5	11	1	26	—	1	Idem.
291	19	D. José Camporredondo Oyarbide.	Secretaría del Ministerio	Madrid	13	abril	1906	5	10	8	26	—	28	Idem.
292	20	D.ª Eduarda Bravo Biencinto	Idem íd.	Madrid	13	octubre	1909	5	10	8	26	—	1	Idem. Maestra.
293	21	D.ª Felisa de las Heras González...	Universidad de Madrid	Burgos	3	febrero	1899	5	8	26	26	—	1	Idem íd.
294	22	D.ª María Josefa Delgado Solís ...	Secretaría del Ministerio	Jaén	12	abril	1899	5	8	7	26	—	1	Idem íd.
295	23	D. Fernando Contel Salvador	Idem íd.	Madrid	12	mayo	1910	5	3	28	26	—	1	Idem. Bachiller.
296	24	D.ª María Luisa Astudillo Suárez...	Idem íd.	Madrid	11	agosto	1912	5	2	—	26	—	1	Idem íd.
297	25	D. César Prieto de Castro...	Idem íd.	Zamora	23	mayo	1903	5	1	28	26	—	1	Idem. Maestro. Licenciado en Derecho.
298	26	D. Eutimio Garrote Muñoz	Idem íd.	Cuenca	4	febrero	1907	5	—	28	26	—	1	Idem. Idem. Perito Mercantil.
299	27	D. José Enrique Quesada de Vega	Escuela A. y Oficios de Palencia ...	Burgos	11	novbre.	1904	4	10	3	26	—	1	Idem. Bachiller.
300	28	D. Joaquín Grandall Coll	Universidad de Madrid	La Coruña	27	mayo	1895	4	9	4	34	6	13	Contador Mercantil.
301	29	D. Mauro Fermín García-Ochoa ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	11	novbre.	1906	4	9	—	24	8	1	Op. Intendente Mercantil y Lic. en Dcho.
302	30	D. Inocente Yuste Gómez	Instituto "Isabel la Católica" Madrid.	Cuenca	28	dicbre.	1903	4	8	18	24	8	1	Idem.
303	31	D.ª Rosario Jiménez Vispe	Secretaría del Ministerio	Huésca	7	octubre	1896	4	8	13	24	8	1	Idem. Maestra.
304	32	D.ª Dolores Reneses Sanahuja... ...	Universidad de Madrid	Madrid	23	junio	1912	4	8	—	24	8	1	Idem. Lic. en F. y L.
305	33	D.ª Carolina Martínez Martín	Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona	Madrid	30	enero	1906	4	7	24	24	8	1	Idem. Maestra.
306	34	D.ª María Luisa Ampuero Saldaña.	Escuela Ing. Agrónomos Madrid ...	Guadalajara... ...	13	junio	1899	4	6	—	24	8	1	Idem íd.
307	35	D.ª Elisa Nieto Montero...	Secretaría del Ministerio	Madrid	20	dicbre.	1907	4	5	5	24	8	1	Idem. Bachiller.
308	36	D.ª María de la Concepción Mendicuti Serra	Idem íd.	Zaragoza...	9	octubre	1911	4	4	26	24	8	1	Idem. Perito Mercantil.
309	37	D. Angel A. Calvo Borreguero ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	Cáceres	24	marzo	1895	1	9	—	28	1	15	Idem. Maestro.
310	38	D.ª Felisa Espinosa Infanzón	Universidad de Madrid	Madrid	23	novbre.	1903	4	4	21	24	8	1	Oposición Maestra.
311	39	D.ª María Mariana Navarro de Alarcón	Secretaría del Ministerio	Almería...	5	febrero	1896	4	3	21	24	8	1	Idem. Idem. Lic. en Filosofía.
312	40	D.ª Manuela Gómez Rodríguez ...	Idem íd.	Segovia	27	dicbre.	1896	4	1	24	24	8	1	Idem. Idem.

Número de orden	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
313	41	D.ª María del Pilar Ubeda Nougués	Idem íd.	Zaragoza	4	junio	1899	4	1	2	24	8	1	Idem.
314	42	D. Antonio Morcillo Ramírez	Idem íd.	Granada	26	marzo	1905	2	11	19	12	1	29	Idem.
315	43	D. Manuel Salvadores Poyán	Universidad de Madrid	Pontevedra	28	julio	1913	3	11	13	24	8	1	Idem. Lic. en Derecho.
316	44	D.ª Consuelo Manzanares Carvajal.	Biblioteca Nacional	Madrid	15	junio	1909	3	10	26	24	8	1	Idem. Bachiller.
317	45	D.ª Luisa Meneses Náñez	Secretaría del Ministerio	Avila	26	junio	1912	3	10	6	24	8	1	Idem. Idem.
318	46	D.ª Otilia Durá de Frago	Escuela Superior Comercio Madrid	Madrid	13	sepbre.	1909	3	10	—	24	8	1	Idem. Idem.
319	47	D.ª Teodosia Sacristán Hernando	Colegio Nacional de Ciegos de Madrid.	Soria	29	mayo	1895	3	9	2	24	8	1	Idem Maestra.
320	48	D. Lorenzo Mora Granados	Instituto "C. Cisneros" de Madrid	Toledo	15	octubre	1910	3	8	26	24	8	1	Idem. Bachiller.
321	49	D. Juan Martín Panadero	Universidad de Madrid	Zamora	30	abril	1902	1	7	8	24	8	1	Idem. Idem.
322	50	D. Serapio Sáenz-Torre y Sáenz-Torre	Escuela A. y Oficios de Logroño	Logroño	24	dicbre.	1904	3	8	25	24	8	1	Idem.
323	51	D. Alberto Estirado Pérez	Universidad de Madrid	Madrid	8	marzo	1900	3	7	23	24	8	1	Idem Bachiller.
423	52	D. Santiago Pa'et Quintanilla	Instituto E. Media "Cervantes" de Madrid	Madrid	25	julio	1904	3	7	22	24	8	1	Idem
325	53	D. Andrés Gordillo González	Escuela Ingenieros de Minas Madrid.	Madrid	9	febrero	1904	3	7	15	24	8	1	Idem. Lic. en Derecho.
326	54	D.ª Estrella Alvarez Gil	Secretaría del Ministerio	Avila	13	marzo	1897	3	7	10	24	8	1	Idem. Mtra. Superior.
327	55	D.ª Josefa Erótida Moreno Rica	Instituto E. Media de Soria	Burgos	10	marzo	1905	3	6	26	24	8	1	Idem. Idem.
328	56	D.ª Julia Jacoba Gómez García	Secretaría del Ministerio	Toledo	5	dicbre.	1910	3	6	23	24	8	1	Idem. Bachiller.
329	57	D.ª María del Pilar Mendicuti Serra	Idem íd.	Zaragoza	28	novbre.	1909	3	6	17	24	8	1	Op. Perito Mercntil.
330	58	D.ª Dionisia Alonso Casado	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Murcia	Zamora	3	octubre	1900	3	5	20	24	8	1	Idem. Maestra.
331	59	D.ª Luisa Montes Moro	Universidad de Madrid	Madrid	27	mayo	1913	3	4	9	24	8	1	Idem. Bachiller Elem.
332	60	D.ª María del Rosario Villanueva Siloniz	Idem íd.	Madrid	13	agosto	1910	3	2	23	24	8	1	Idem. Mtra. Bachiller.
333	61	D.ª Angeles González Dávalos	Idem íd.	Madrid	20	enero	1909	3	2	18	24	8	1	Idem. Idem.
334	62	D.ª María del Pilar Pérez Cánovas.	Secretaría del Ministerio	Burgos	25	junio	1900	3	2	13	24	8	1	Idem. Idem.
335	63	D.ª María del Pilar Egea Pardos	Idem íd.	Zaragoza	25	octubre	1906	3	1	10	24	8	1	Idem. Idem.
336	64	D. José Luis Ruiz Escobar	Instituto E. Media de Cádiz	Cádiz	24	dicbre.	1905	2	11	13	24	8	1	Idem.
337	65	D. Enrique Fernández Cristóbal	Instituto "Ramiro Maeztu" Madrid	Cuenca	30	julio	1903	2	11	6	24	8	1	Idem.
338	66	D. José García Rodríguez	Museo de Escultura de Valladolid	Valladolid	5	agosto	1901	2	10	29	24	8	1	Idem.
339	67	D. José Enrique Alvarez Vieitez	Instituto E. Media "femenino" de La Coruña	Orense	11	novbre.	1906	2	10	19	24	8	1	Idem. Prof. Mercantil.
340	68	D.ª María Teresa Zamora de Rafael	Secretaría del Ministerio	Málaga	16	marzo	1912	2	9	20	24	8	1	Idem. Bachiller.
341	69	D. Hipólito Aparicio Hernández	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Guadalajara	22	agosto	1897	2	9	16	12	4	13	Idem.
342	70	D. Antonio Roldán Pascual	Instituto E. Media de Córdoba	Sevilla	4	octubre	1912	2	9	10	24	8	1	Idem. Idem.
343	71	D.ª Rabina Pérez Cosme	Escuela del Magisterio de Jaén	Baleares	23	agosto	1906	2	9	6	24	8	1	Idem. Maestra.
344	72	D.ª Justa Lostáu de la Morena	Secretaría del Ministerio	Burgos	30	abril	1906	2	8	18	24	8	1	Idem. Idem.
345	73	D.ª María de los Angeles del Río Cabriada	Idem íd.	Madrid	1	julio	1901	2	7	23	24	8	1	Idem. Idem.
346	74	D.ª Francisca Roquero Lozano	Idem íd.	Madrid	4	febrero	1911	2	5	11	24	8	1	Op. Bachiller.

		Cabriada	Idem id.	Madrid	1	julio	1901	2	7	23	24	8	1	Idem. Idem.
346	74	*D.ª Francisca Roquero Lozano ...*	*Idem id. ... ...*	*Madrid ... ...*	*4*	*febrero*	*1911*	*2*	*5*	*11*	*24*	*8*	*1*	*Op. Bachiller.*
347	75	D. Teodoro González Marciel... ...	Universidad de Valladolid	Valladolid	14	dicbre.	1909	2	5	9	24	8	1	Idem. Lic. en Medicina.
348	76	D.ª Juliana González Brunete... ...	Instituto Beatriz Galindo" de Madrid.	Madrid	31	octubre	1904	2	5	3	24	8	1	Oposición. Maestra.
349	77	D.ª María Dolores Alvarez González-Llana	Universidad de Madrid	Madrid	7	sepbre.	1912	2	5	—	24	8	1	Idem.
350	78	D. Juan Mansito Rodríguez	Instituto E. Media "femenino" de La Coruña	Tenerife...	4	febrero	1904	2	3	16	24	8	1	Idem. Lic. en Derecho. Maestro.
351	79	D. José Ortega Ortega	Universidad de Granada	Jaén	26	julio	1899	2	2	29	24	8	1	Idem. Idem.
352	80	D. Ignacio de Segura y López-Sagredo	Instituto "Luis Vives" de Valencia...	Madrid	28	julio	1905	2	—	23	24	8	1	Idem.
353	81	D. Antonino Blázquez González ...	Secretaría del Ministerio	Salamanca	3	mayo	1904	2	—	12	24	8	1	Idem. Idem. Prof. Mtil.
354	82	D. Eusebio Sánchez Verdi	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cuenca	Cuenca	14	agosto	1899	1	11	19	24	8	1	Idem. Bachiller.
355	83	D. Vicente Fernández Tristell... ...	Instituto E. Media de Osuna	Córdoba...	29	abril	1904	1	8	28	24	8	1	Idem íd.
356	84	D.ª Benita Franco Vázquez	Instituto E. Media "masculino" de Málaga	Segovia	30	marzo	1902	1	8	11	30	6	1	Maestra.
357	85	D. Jacinto Fernández Pascual... ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Guadalajara	Guadalajara... ...	3	julio	1898	1	7	8	24	8	1	Oposición. Maestro.
358	86	D. Antonio del Castillo-Olivares y Arellano	Secretaría del Ministerio	Toledo	23	novbre.	1908	1	6	1	24	8	1	Idem.
359	87	D.ª Petra García Villanueva	Instituto E. Media de Cuenca	Cuenca	29	julio	1908	1	5	28	22	3	2	Idem. Bachiller.
360	88	D.ª María Teresa Fernández Manescau	Escuela Ing. Industriales de Madrid...	Málaga	5	enero	1909	1	5	26	24	8	1	Idem íd.
361	89	D. Luis Leiva Varela	Secretaría del Ministerio	Granada...	17	junio	1912	1	4	9	24	8	1	
362	90	D.ª Francisca Rodríguez Rodríguez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cáceres	Cáceres	11	octubre	1894	1	3	11	31	4	8	
363	91	D. Juan Díaz Layna	Biblioteca Escuela Superior Arquitectura de Madrid	Madrid	19	dicbre.	1909	1	2	6	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.
364	92	D. Manuel Arizmendi y Ruiz de Arellano	Escuela Bellas Artes "San Fernando" de Madrid	Madrid	20	julio	1907	1	1	15	20	10	10	Idem íd.
365	93	D.ª Enriqueta Molina Muñoz	Instituto E. Media de Jaén	Jaén	26	junio	1901	1	—	16	20	10	10	Idem. Lic. en F. y L.
366	94	D. Fernando Barrios Santiago ...	Universidad de Zaragoza	Teruel	9	junio	1903	1	—	7	24	10	10	Idem. Aparejador. Bachiller. Maestro.
367	95	D.ª María Josefa Gesta Vicente ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Navarra	Navarra...	17	enero	1910	—	11	6	23	8	1	Oposición. Maestra.
368	96	D. José Sánchez García	Instituto "San Isidro" de Madrid ...	Madrid	26	sepbre.	1906	—	10	29	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.
369	97	D.ª Servilia González de la Higuera	Instituto E. Media de Ciudad Real ...	Ciudad Real... ...	27	mayo	1905	—	9	24	20	10	10	Idem. Lic. en Farmacia.
370	98	D. Antonio Martín García	Secretaría del Ministerio	Toledo	21	julio	1900	—	9	22	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.
371	99	D. Miguel Fernández-Loaysa Pinzón	Escuela Central Superior de Comercio de Madrid	Málaga	19	mayo	1908	—	9	15	20	10	10	Idem íd.
372	100	D. Reyes Vera Culebras	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valencia	Cuenca	6	enero	1909	—	9	9	20	10	10	Idem íd.
373	101	D.ª María Josefa Soriano Buch ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	7	junio	1905	—	8	23	20	10	10	Idem. Lic. en Farmacia.
374	102	D.ª Dolores Guglieri Sierra	Universidad de Granada	Granada...	30	marzo	1910	—	8	19	20	10	10	Idem. Lic. en F. y L.
375	103	D. Justo Salvador Simeón Vidal ...	Escuela Peritos Industriales Valencia.	Valencia...	2	novbre.	1899	—	5	5	20	10	10	Idem. Lic. en Derecho.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	
440	60	D.ª Dolores Iglesias Gómez...	Secretaría del Ministerio	Madrid	20	febrero	1911	4	6	—	23	—	1	Idem. Perito Mercantil.
441	61	D.ª Antonia Arteaga Orero...	Museo de América de Madrid	Navarra...	13	junio	1903	4	5	25	23	—	1	Idem. Maestra.
442	62	D. Tomás Esteban de Grado	Escuela de Peritos Industriales de Madrid	Madrid	6	febrero	1915	4	5	7	23	—	1	Idem. Bachiller.
443	63	D.ª Isabel Gil López...	Secretaría del Ministerio	Logroño...	14	febrero	1908	4	4	27	23	—	1	Idem. Maestra.
444	64	D. Ramón Serrano Ochando	Deleg. Admva. Ens. Prim. Barcelona.	Guipuzcoa	28	sepbre.	1908	4	4	22	18	10	18	Idem. Lic. en Derecho.
445	65	D.ª Jesusa Sananiego Grande	Universidad de Valladolid...	Valladolid	26	junio	1908	4	3	25	23	—	1	Idem. Maestra.
446	66	D. Antonio Pereda Rodríguez... ...	Instituto Ens. Media "Cervantes" de Madrid	Madrid	26	julio	1913	4	3	20	23	—	1	Idem.
447	67	D. Victor Carmelo Bartolomé Perales	Instituto Ens. Media de El Ferrol del Caudillo...	Zaragoza...	28	julio	1906	4	3	4	23	—	1	Idem. Maestro.
448	68	D. Manuel Arias Rodríguez... ...	Instituto Ens. Media de Ponferrada...	León...	30	novbre.	1901	4	1	24	23	—	1	Idem. Bachiller.
449	69	D. Fernando Pérez Escribano ...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Madrid.	Valladolid	26	dicbre.	1908	4	1	2	20	7	7	Idem.
450	70	D. Manuel Abad Sala	Secretaría del Ministerio	Alicante...	21	novbre.	1916	4	—	6	20	7	7	Idem. Prof. Mercantil.
451	71	D.ª Francisca Serra Puig	Idem íd.	Barcelona	21	dicbre.	1906	3	11	12	20	7	7	Idem.
452	72	D. Alvaro Sanz Hernández	Deleg. Admva. Ens. Primaria de Guadalajara	Guadalajara... ...	15	junio	1915	3	2	24	20	7	7	Idem.
453	73	D. Antonio Palacio Ibáñez...	Secretaría del Ministerio	Madrid	11	agosto	1915	2	11	5	20	7	7	Idem. Maestro. Lic. en Derecho.
454	74	D. Fernando Arboledas López... ...	Idem íd.	Jaén	11	marzo	1912	2	10	19	20	7	7	Idem.
455	75	D. Eduardo del Valle Yanguas ...	Instituto "Cardenal Cisneros" de Madrid	Madrid	27	junio	1906	2	9	10	20	7	7	Idem. Bachiller.
456	76	D. José Vázquez Riesco	Secretaría del Ministerio	Madrid	21	marzo	1915	2	9	6	20	7	7	Idem. Bachiller. Perito Mercantil. Maestro.
457	77	D. Celestino González Fernández...	Idem íd.	Alava...	21	mayo	1912	2	8	18	20	7	7	Idem.
458	78	D. Santiago Alvarez Catalá	Idem íd.	Baleares...	14	dicbre.	1915	2	7	29	20	7	7	Idem.
459	79	D. Ramón Mozo López...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Tarragona	Madrid	7	febrero	1913	2	7	27	14	4	23	Idem.
460	80	D. Manuel Barahona Gutiérrez	Secretaría del Ministerio	Granada...	3	novbre.	1906	2	5	25	19	5	16	Idem. Lic. en Farmacia. Maestro.
461	81	D. Victoriano Ortega e Iturria	Idem íd.	Madrid	12	enero	1917	2	5	11	20	7	7	Idem.
462	82	D. Juan Uribe Sánchez...	Univesidad de Granada	Almería...	10	abril	1907	2	5	9	20	7	7	Idem.
463	83	D. Salvador Embid Villaverde... ...	Instituto Ens. Media de Guadalajara.	Guadalajara... ...	9	novbre.	1910	2	5	3	20	7	7	Idem.
464	84	D. Antonio González Fernández...	Secretaría del Ministerio	Zamora	11	enero	1909	2	4	29	20	7	7	Idem.
465	85	D. Enrique Tierno Galván...	Universidad de Salamanca...	Madrid	8	febrero	1918	2	3	16	20	—	5	Idem. Lic. en Derecho.
466	86	D.ª Fermina Sánchez Aranda... ...	Secretaría del Ministerio	Zaragoza...	7	julio	1919	2	2	29	20	—	5	Idem. Doctora en Filosofía y Letras.
467	87	D. Rafael de la Serna Gil...	Idem íd.	Segovia	21	mayo	1910	2	—	23	14	—	26	Idem. Lic. en Derecho.
468	88	D. Félix González García	Idem íd.	Segovia	20	sepbre.	1914	2	—	12	14	—	26	Idem. Lic. en F. y L.
469	89	D. Juan Arias Martínez	Idem íd.	Lugo...	8	dicbre.	1919	1	11	19	10	—	5	Idem. Dtor. en Decho.

469	89	D. Juan Arias Martínez	Idem íd.	Lugo	8	dicbre.	1919	1	11	19	10	—	5	Idem. Dtor. en Decho.
470	90	D. Ildefonso Moreno Cardoná	Universidad de Granada	Jaén	30	mayo	1912	1	9	27	4	—	29	Idem. Lic. en Ciencias.
471	91	D. Francisco Gual Espuñes	Instituto "Masculino" de Palma de Mallorca	Zaragoza...	2	abril	1905	1	8	28	23	—	1	Maestro. Idem.
472	92	D. José María Almela Costa	Universidad de Murcia...	Murcia	23	abril	1900	1	8	11	23	—	1	Idem.
473	93	D. Joaquín Moreno Huélamo	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Cuenca.	Cuenca	16	abril	1902	1	7	8	23	—	1	Idem.
474	94	D. Atilano Ruiz Villena	Universidad de Valencia	Albacete...	26	enero	1905	1	6	1	23	—	1	Idem.
475	95	D.ª Josefa Montero Montero	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras	Valladolid	7	novbre.	1905	1	5	26	19	9	14	Idem.
476	96	D.ª Carmen Tabar Peláez	Secretaría del Ministerio	Alava...	8	dicbre.	1903	1	4	9	19	2	—	Idem.
477	97	D. Enrique González García	Universidad de Madrid...	Madrid	12	mayo	1904	1	3	17	23	—	1	Idem.
478	98	D. Antimo González Pisonero... ...	Instituto Ens. Media "Femenino" de Bilbao	Valladolid	26	sepbre.	1904	1	3	15	23	—	1	Idem.
479	99	D.ª Asunción Fernández Manescau..	Universidad de La Laguna	Málaga	23	agosto	1914	1	3	11	21	9	13	Idem.
480	100	D.ª María Teresa Hernández Sopeña	Secretaría del Ministerio	Valladolid	15	octubre	1905	1	2	6	21	10	14	Idem. Maestra.
481	101	D. Moisés Puente Gutiérrez	Idem íd.	Burgos	25	novbre.	1912	1	1	29	20	7	7	Idem. Lic. en Derecho.
482	102	D.ª Presentación López Hoyos... ...	Universidad de Madrid	Madrid	21	novbre.	1914	1	1	15	20	7	7	Idem.
483	103	D. Joaquín Reyes Núñez	Secretaría del Ministerio	Madrid	15	febrero	1917	1	—	16	20	7	7	Idem. Lic. en Derecho.
484	104	D.ª Inés Jordán Morales	Instituto "Verdaguer" de Barcelona...	Madrid	20	abril	1910	—	11	6	20	7	7	Idem. Perito Mercantil.
485	105	D.ª Isabel Rivera Sanchís	Universidad de Madrid...	Valencia...	26	novbre.	1909	—	10	29	20	7	7	Idem. Odontólogo.
486	106	D.ª Ambrosia Martín Conde	Universidad de Barcelona	Madrid	8	novbre.	1898	—	10	29	20	7	7	Idem.
487	107	D. Luis Segura Marcos...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Pontevedra	Valladolid	21	enero	1915	—	9	24	20	7	7	Idem. Lic. en Derecho.
488	108	D. Luis Ahumada Fuentes	Instituto Ens. Media de Guadalajara.	Jaén	12	abril	1907	—	9	22	20	7	7	Idem. Maestro.
489	109	D. José Munera López...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Guadalajara	Madrid	30	enero	1916	—	9	15	20	7	7	Idem.
490	110	D. José Emigdio Pérez Viejo... ...	Idem íd. de Guipúzcoa	Vizcaya...	16	enero	1907	—	9	9	20	7	7	Idem. Bachiller.
491	111	D. José Luis Díaz Carmona	Universidad de Valladolid...	Madrid	24	dicbre.	1916	—	8	23	20	7	7	Idem íd.
492	112	D. Manuel Vila Rivera...	Instituto Ens. Media de Melilla	Córdoba...	15	enero	1912	—	8	19	20	7	7	Idem.
493	113	D.ª María de la Presentación del Amo Hernández	Secretaría del Ministerio	Madrid	14	novbre.	1902	—	5	29	20	7	7	Idem.
494	114	D. Andrés Hernández Corredera...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Oviedo.	Madrid	30	novbre.	1914	—	5	5	20	7	7	Idem.
495	115	D.ª María del Pilar Fernández Muñoz	Universidad de Valladolid...	Zaragoza...	13	octubre	1915	—	5	—	20	7	7	Idem.
496	116	D. Francisco Almagro Castro... ...	Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera	Cádiz...	13	julio	1914	—	4	10	20	7	7	Idem.
497	117	D. Ubaldo S. Herrero Martínez ...	Instituto "Miguel Servet" de Zaragoza	Logroño...	3	sepbre.	1916	—	3	20	20	7	7	Idem.
498	118	D. Emilio Gaspar Salinas	Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	Alicante...	18	julio	1913	—	3	17	20	7	7	Idem.
499	119	D. Francisco Fernández - Villamil Alegre	Escuela de Artes y Oficios de Melilla.	Madrid	26	febrero	1911	—	2	13	20	7	7	Idem.
500	120	D. Eduardo Fernández Moreno ...	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Gerona.	Madrid	12	marzo	1916	—	2	9	20	7	7	Idem.
501	121	D. José Andrés Gómez	Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Madrid	Madrid	14	enero	1908	—	1	29	20	7	7	Idem. Bachiller.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
			JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE CON 10.080 PESETAS											
		Sres.:												
502	1	D. José Lozano de Sande	Universidad de Sevilla	Madrid	15	octubre	1914	7	11	15	20	7	7	Opos. Prof. Mercantil.
503	2	D.ª Elena Arias Ramos	Secretaría del Ministerio	Burgos	22	mayo	1908	7	11	15	20	7	7	Idem.
504	3	D. Víctor Romanos González	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Logroño	Logroño	26	febrero	1911	7	11	15	20	7	7	Idem.
505	4	D. Fernando Lanchares Gutiérrez	Universidad de Salamanca	Madrid	19	dicbre.	1912	7	11	15	20	7	7	Idem.
506	5	D. Serafín Muñoz López	Secretaría del Ministerio	Toledo	6	dicbre.	1914	7	11	15	14	8	8	Idem.
507	6	D. José Luis Ortega González	Idem íd.	Toledo	9	abril	1912	7	11	15	20	7	7	Idem. Bchller. Elemtal.
508	7	D. José Hidalgo Hidalgo	Idem íd.	Zamora	27	febrero	1910	7	11	15	14	—	29	Idem.
509	8	D.ª Gregoria Calle Galindo	Idem íd.	Segovia	24	novbre.	1904	7	11	15	20	7	7	Idem.
510	9	D.ª Mercedes Galán Antón	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Toledo.	Madrid	3	novbre.	1914	7	11	15	20	7	7	Idem.
511	10	D. Benito Arrizabalaga Frutos	Instituto "Isabel la Católica" de Madrid	Madrid	15	febrero	1915	7	11	15	14	—	29	Idem.
512	11	D. Francisco Gutiérrez Martínez	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Santander	Santander	4	sepbre.	1909	7	11	15	20	7	7	Idem. Bachiller.
513	12	D. Esteban López Serrano	Universidad de Valladolid	Palencia	23	novbre.	1910	7	11	15	19	2	29	Idem.
514	13	D.ª Teresa González Rodríguez	Universidad de Granada	León	19	sepbre.	1910	7	11	15	20	7	7	Idem.
515	14	D. Joaquín Vives Saurina	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Santa Cruz de Tenerife	Baleares	10	enero	1899	7	11	15	20	7	7	Idem.
516	15	D.ª María Luisa García del Val	Instituto "Cardenal Cisneros" de Madrid	Madrid	16	junio	1903	7	10	3	20	7	7	Idem.
517	16	D.ª Rafaela Torija Alonso	Universidad de Valencia	Gerona	28	agosto	1912	7	9	15	20	7	7	Idem. Maestra.
518	17	D.ª Purificación Navarro García	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Teruel.	Teruel	29	octubre	1906	7	7	25	20	7	7	Idem íd.
519	18	D. Marcelino Conde de Arapiles	Secretaría del Ministerio	Avila	31	enero	1920	7	7	10	7	7	10	Idem. Lic. en Filosofía. Maestro.
520	19	D.ª María de los Dolores Pérez Lapeña	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Valladolid	Logroño	14	sepbre.	1912	7	7	10	7	7	10	Idem. Lic. en Derecho.
521	20	D.ª Leandra Mañanes Villafáfila	Idem íd. de Valladolid	Navarra	29	octubre	1911	7	7	10	7	7	10	Idem. Lic. en F. y L.
522	21	D.ª María Dolores Vázquez Santín.	Secretaría del Ministerio	Madrid	4	marzo	1921	7	7	10	7	7	10	Idem íd.
523	22	D. Armando Villar Herranz	Idem íd.	Sevilla	13	sepbre.	1920	7	7	10	7	7	10	Idem. Lic. en Derecho.
524	23	D.ª Josefa Iñiguez Galíndez	Instituto "Ramiro de Maeztu" de Madrid	Madrid	22	marzo	1914	7	6	13	20	7	7	Idem.
525	24	D.ª Modesta Acha Sagastume	Instituto Ens. Media de San Sebastián	Guipuzcoa	12	julio	1898	7	6	9	20	7	7	Idem.
526	25	D.ª Carmen Gerber de la Concha	Idem íd. de Avila	Guipuzcoa	17	mayo	1904	7	2	7	20	7	7	Idem.
527	26	D.ª Milagros Aramendía Cereceda	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Navarra.	Navarra	18	novbre.	1898	7	—	15	20	7	7	Idem.
528	27	D.ª Dolores C. Fernández Noguera.	Secretaría del Ministerio	Cádiz	7	dicbre.	1915	7	—	1	20	7	7	Idem.
529	28	D. Cándido Alvarez González	Deleg. Admva. Ens. Prim. de León.	Valladolid	18	novbre.	1911	7	—	1	20	7	7	Idem.
530	29	D.ª María Luisa Alvarellos Zamorano	Esc. del Hogar y Prof. de la Mujer	Burgos	18	febrero	1911	7	—	1	20	7	7	Idem.
531	30	D. José Gutiérrez García	Instituto Ens. Media de Linares	Jaén	13	agosto	1911	7	—	1	20	7	7	Idem.
532	31	D. Hilario Estévez Revilla												

		rano	Esc. del Hogar y Prof. de la Mujer	Burgos	18	febrero	1911	7	—	1	20	7	7	Idem.	
531	30	*D. José Gutiérrez García*	Instituto Ens. Media de Linares	Jaén	13	agosto	1911	7	—	1	20	7	7	Idem.	
532	31	D. Hilario Estévez Ranilla	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Lérida.	Zamora	13	enero	1913	7	—	1	20	7	7	Idem.	
533	32	D.ª Mariana Alonso de la Rosa	Idem íd. de Segovia	Madrid	13	febrero	1912	7	—	1	20	7	7	Idem.	
534	33	D.ª María Josefa Aguilar Bores	Secretaría del Ministerio	Málaga	10	dicbre.	1907	7	—	1	20	7	7	Idem.	
535	34	D. Mariano Sierra Ortega	Idem íd.	Madrid	20	julio	1913	7	—	1	20	7	7	Idem.	
536	35	D. Francisco Guillén Maldonado	Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona	Almería	15	junio	1912	7	—	1	20	7	7	Idem.	
537	36	D.ª María Vázquez Baldominos	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Zaragoza	Orense	4	abril	1908	7	—	1	20	7	7	Idem.	
538	37	D. Teófilo García Castejón	Instituto "Goya" de Zaragoza	Cuenca	6	febrero	1911	7	9	1	20	7	7	Idem. (Post. O. 5 junio 1954.)	
539	38	D. Ricardo Fernández de la Reguera y Ugarte	Instituto "Margaall" de Barcelona	Santander	27	abril	1912	7	—	1	20	7	7	Idem.	
540	39	D. Andrés Ocaña Gómez	Universidad de Barcelona	Cuenca	5	novbre.	1910	7	—	1	20	7	7	Idem.	
541	40	D. Francisco Gómez Ugarte	Escuela de Comercio de Bilbao	Guadalajara	22	mayo	1912	7	—	29	20	7	7	Idem.	
542	41	D. Joaquín Fernández Hervás	Instituto Ens. Media "Masculino" de León	Santander	21	agosto	1911	7	—	1	20	7	7	Idem. Perito Mercantil.	
543	42	D.ª Mercedes Magro Sainz	Universidad de Madrid	Madrid	13	sepbre.	1892	7	—	1	20	7	7	Idem.	
544	43	D. Pedro Pérez Jiménez	Instituto Ens. Media de Cartagena	Albacete	3	marzo	1916	7	—	1	20	7	7	Idem.	
545	44	D.ª Margarita González Novoa	Archivo Histórico Nacional	Argentina	9	marzo	1913	7	—	1	20	7	7	Idem.	
546	45	D.ª María Teresa Ubeda Naugués.	Universidad de Madrid	Zaragoza	25	marzo	1898	7	—	1	20	7	7	Idem.	
547	46	D. Emilio Prieto Sánchez	Universidad de Granada	Madrid	20	sepbre.	1916	7	—	1	20	7	7	Idem.	
548	47	D.ª María de la Concepción de Miguel García	Deleg. Admva. Ens. Prim. de León	Madrid	9	febrero	1911	7	—	1	20	7	7	Idem.	
549	48	D. Pablo Pérez Salgado	Instituto Ens. Media de Cáceres	Madrid	19	enero	1907	6	10	18	20	7	7	Idem.	
550	49	D.ª María de las Candelas Martín Bueno	Junta Facultativa de Construcciones Civiles	Salamanca	2	febrero	1909	6	10	11	20	7	7	Idem. Maestra.	
551	50	D.ª Pilar Rodríguez-Porrero de Castro	Secretaría del Ministerio	Santander	7	junio	1913	6	9	10	20	7	7	Idem.	
552	51	D.ª María Luisa Galván Cabrerizo.	Idem íd.	Madrid	21	junio	1911	6	7	25	17	6	19	Idem. Lic. en F. y L.	
553	52	D. Luis Bonaplata Conde-Salazar	Deleg. Admva. Ens. Primaria de La Coruña	Madrid	13	abril	1910	6	8	24	20	7	7	Idem.	
554	53	D.ª Carmen Giménez Giménez	Secretaría del Ministerio	Madrid	4	sepbre.	1909	6	8	23	20	7	7	Idem.	
555	54	D. Francisco Torres Zurita	Instituto Ens. Media de Antequera	Málaga	12	junio	1910	5	11	1	13	5	29	Idem.	
556	55	D. Vicente Díaz Castro	Instituto Ens. Media de Avilés	Madrid	27	octubre	1914	5	11	1	14	—	29	Idem.	
557	56	D. Félix Berger Ochoa	Escuela de Peritos Industriales de Logroño	Logroño	27	mayo	1900	5	11	1	20	7	7	Idem.	
558	57	D. Juan Villanueva García	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Almería	Granada	26	mayo	1911	5	11	1	20	7	7	Idem.	
559	58	D.ª Magdalena Alfaro Ccarasa	Idem íd. de Huesca	Huesca	22	julio	1917	5	11	1	14	—	29	Idem.	
560	59	D. Manuel Sevillano García	Universidad de Salamanca	Madrid	10	febrero	1917	5	11	1	14	—	29	Idem.	
561	60	D. Esteban Gil Moraga	Facultad de Veterinaria de León	Segovia	14	abril	1900	5	11	1	15	1	14	Idem.	
562	61	D.ª Angela Morán Quintanilla	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Zamora.	Zamora	3	febrero	1910	5	11	1	14	—	29	Idem.	
563	62	D. Cristino Alejos-Pita Contreras	Universidad de Santiago	Madrid	21	febrero	1916	5	11	1	20	7	7	Idem. Lic. en Derecho.	
564	63	D. Godofredo Escribano Vera	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Alava.	Madrid	30	enero	1915	5	11	1	20	—	29	Idem.	
565	64	D.ª María Contreras Bolívar	Idem íd. de Granada	Granada	31	julio	1920	5	9	1	5	9	1	Idem. Lic. en F. y L.	
566	65	D. Modesto Madinabeitia Ibave	Idem íd. de Vizcaya	Guadalajara	4	sepbre.	1918	5	9	1	5	9	1	Idem íd.	
567	66	D. Braulio Reino Martínez	Idem íd. de Valencia	Pontevedra	8	julio	1900	5	5	13	29	2	25	Bachiller.	
568	67	D.ª Esperanza Arribas Vega	Museo Arqueológico de Madrid	Segovia	29	sepbre.	1908	5	—	9	16	8	9	Oposición. Maestra.	

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO	OBSERVACIONES
					Día Mes Año	Años. Meses Días.	Años. Meses Días.	
569	68	D.ª Eloísa Romero Fornoví	Instituto Ens. Media de Almería	Orense	22 dicbre. 1915	3 — 21	3 9 21	Op. Lic. en Derecho.
570	69	D. Gerardo Lagüens Marquesán	Secretaría del Ministerio	Huesca	3 octubre 1923	3 5 26	3 5 26	Idem. Dtor. en Ciencias.
571	70	D.ª Amalia Sánchez-Corralero Chacón	Deleg. Admva. Ens. Prim. de León	Madrid	10 julio 1911	3 5 4	18 3 11	Idem.
572	71	D. Leonardo Catarineu Valero	Instituto Ens. Media "Femenino" de Murcia	Madrid	12 novbre. 1907	2 11 23	11 10 2	Idem. Lic. en Derecho.
573	72	D. Aníbal Fonseca Manzano	Escuelas del Magisterio de Avila	Salamanca	9 sepbre. 1906	2 10 10	17 3 7	Idem. Lic. en Filosofía. Maestro.
574	73	D. Manuel Faro Vara	Instituto Ens. Media de Manresa	Madrid	25 dicbre. 1913	2 9 29	20 7 7	Idem.
575	74	D.ª Angela Gallego Muñoz	Instituto "San Isidro" de Madrid	Madrid	24 marzo 1914	2 9 10	20 7 7	Idem.
576	75	D. Rafael Gómez Roldán	Instituto "Ausias March" de Barcelona	Sevilla	18 febrero 1911	2 9 6	20 7 7	Idem.
577	76	D. Enrique Rodríguez Gálvez	Instituto "Menéndez Pelayo" de Barcelona	Madrid	20 julio 1912	2 8 18	20 7 7	Idem.
578	77	D.ª Manuela San Cristóbal Cubillas	Escuela de Peritos Industriales de Linares	Madrid	3 sepbre. 1906	2 7 29	20 7 7	Idem. Maestra.
579	78	D. José Truégano Solana	Instituto Ens. Media de Tarragona	Cuenca	19 marzo 1899	2 7 23	20 7 7	Idem.
580	79	D. Francisco A. Valentín Sanz	Escuela Supeior de Arquitectura de Madrid	Madrid	29 enero 1912	2 5 11	20 7 7	Idem.
581	80	D. Luis Alonso Martín-Blas	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Cáceres.	Cáceres	12 julio 1912	2 5 9	20 7 7	Idem.
582	81	D. Emilio Luis Martínez Pinto	Idem íd. de Jaén	Cuenca	30 agosto 1913	2 5 3	20 7 7	Idem.
583	82	D.ª María del Dulce Nombre Peñalva Imaz	Instituto "Maragall" de Barcelona	Madrid	7 abril 1915	2 4 29	20 7 7	Idem.
584	83	D. Francisco Pompey Salgueiro	Secretaría del Ministerio	Huelva	7 mayo 1887	2 4 15	19 4 4	Idem.
585	84	D.ª María Gloria Jiménez Peinado	Instituto "Montserrat" de Barcelona	Jaén	13 dicbre. 1914	2 3 29	20 7 7	Idem.
586	85	D. Alejandro Córdoba Moya	Universidad de Barcelona	Cuenca	26 febrero 1911	2 3 16	20 7 7	Idem.
587	86	D. Emilio Bardera González	Universidad de Madrid	Salamanca	7 enero 1910	2 2 29	20 7 7	Idem.
588	87	D. Santiago Moreno Lloréns	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Córdoba.	Alicante	10 sepbre. 1912	2 — 12	20 7 7	Idem.
589	88	D.ª Eugenia Barragán Valenzuela	Universidad de Murcia	Granada	4 junio 1909	1 9 20	20 7 7	Idem.
590	89	D. Gabriel Jordá Rivas	Instituto "Ramón Lull" de Palma de Mallorca	Baleares	7 octubre 1907	1 8 28	20 7 7	Idem.
591	90	D. Vidal Fernández Carreño	Instituto "Alfonso X el Sabio" de Murcia	Cáceres	22 sepbre. 1906	1 8 13	20 7 7	Idem.
592	91	D.ª María Ruiz Tablado	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Burgos.	Burgos	12 dicbre. 1912	1 7 24	20 7 7	Idem.
593	92	D. Antonio Riaño de Castro	Universidad de La Laguna	Cádiz	16 marzo 1916	1 7 8	20 7 7	Idem.
594	93	D.ª Sofía Piñeiro Piñeiro	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Lugo	Lugo	21 agosto 1903	1 5 26	20 7 7	Idem.
595	94	D. Jesús Gómez Andrés	Universidad de Madrid	Madrid	15 octubre 1915	1 4 9	20 7 7	Idem.
596	95	D.ª María Luisa Gutiérrez de Palma	Universidad de Granada	Madrid	28 agosto 1911	1 3 15	20 7 7	Idem.
597	96	D. Luis Plaza de la Peña	Escuela de Comercio de Barcelona	Madrid	25 octubre 1910	1 3 11	20 7 7	Idem.
598	97	D.ª Consuelo López-Colmenar Medina	Secretaría del Ministerio	Cáceres	17 febrero 1914	1 1 29	20 7 7	Idem.
600	99	D. Francisco Quintana Aliende	Instituto Ens. Media de Lérida	Madrid	22 dicbre. 1900	1 1 15	20 7 7	Idem.

		dina	Secretaría del Ministerio	Cáceres	17	febrero	1914	1	1	23	20	7	7	Idem.
600	99	D. Francisco Quintana Aliende	Instituto Ens. Media de Lérida	Madrid	4	febrero	1915	—	10	29	20	7	7	Idem.
601	100	D. Luis Mir Orfila	Universidad de Barcelona	Baleares	18	sepbre.	1914	—	9	24	20	7	7	Idem.
602	101	D. Luis Rodríguez Olivera	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	Sevilla	24	junio	1897	—	9	15	20	7	7	Idem.
603	102	D. Federico González Azcona	Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa	Guipúzcoa	29	marzo	1910	—	9	9	20	7	7	Idem.
604	103	D.ª María del Pilar González García	Secretaría del Ministerio	Segovia	26	sepbre.	1912	—	8	23	20	7	7	Idem.
605	104	D. Juan Rovira Gomis	Escuelas del Magisterio de Alicante	Valencia	28	sepbre.	1910	—	8	19	20	7	7	Idem. Bchller. Maestro.
606	105	D. Gotthardt Vicente Freyer Parreño	Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas	Madrid	23	octubre	1908	—	5	5	20	7	7	Idem. Técnico Indtrial.
607	106	D. Godofredo García Pérez	Instituto Ens. Media de Seo de Urgel.	Burgos	17	marzo	1912	—	5	—	20	7	7	Idem.
608	107	D. Feliciano Luis del Val Herrera	Instituto "Masculino" de Bilbao	Burgos	24	enero	1912	—	3	17	20	7	7	Idem.
609	108	D. Juan Ibáñez López	Universidad de Murcia	Badajoz	25	abril	1908	—	2	13	20	7	7	Idem.
610	109	D. Jesús Esteban Quintana Marín.	Instituto Ens. Media de Teruel	Zaragoza	10	enero	1912	—	2	9	20	5	24	Idem. Bchller. Maestro.
611	110	D.ª María Teresa Fernández Verdejo	Deleg. Admva. Ens. Prim. de Zamora.	Ciudad Real	4	enero	1910	—	1	29	20	5	26	Idem.
612	111	D.ª Josefa Delgado Cid	Idem íd. de Orense	Valladolid	3	agosto	1909	—	1	19	20	4	21	Idem.
613	112	Reservada a oposición												
614	113	Idem íd.												
615	114	Idem íd.												
616	115	Idem íd.												
617	116	Idem íd.												
618	117	Idem íd.												
619	118	Idem íd.												
620	119	Idem íd.												
621	120	Idem íd.												
622	121	Idem íd.												
623	122	Idem íd.												
624	123	Idem íd.												
625	124	Idem íd.												
626	125	Idem íd.												
627	126	Idem íd.												

OFICIALES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE CON 8.400 PESETAS

		Sres.:												
628	1	D.ª Consuelo Blanch Galvarriatu	Instituto E. Media "Balmes" de Barcelona	Madrid	16	abril	1913	12	1	13	19	7	5	Oposición.
629	2	D. Mariano Agustín del Pueyo	Instituto E. Media de Alcoy	Madrid	30	abril	1903	12	—	29	30	6	1	(Post. perpetua O. 26 enero 1932.)
630	3	D.ª Amparo Fernández Gosálvez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Ceuta	Albacete	2	mayo	1914	12	—	1	19	4	18	Oposición.
631	4	D. Luis Sánchez Díaz-Guerra	Escuela Comercio de Valladolid	Madrid	4	novbre.	1913	11	11	21	18	11	17	Idem.
632	5	D.ª Julia Kith Canseco	Museo "Sorolla de Madrid	Sevilla	20	octubre	1910	11	11	19	16	—	4	Idem.
633	6	D. Alejandro del Alamo Santamaría	Escuela de Artes y Oficios de Soria	Burgos	9	febrero	1912	11	10	1	15	7	22	Idem.
634	7	D. Luis Liras López	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huelva	Madrid	13	abril	1910	11	8	10	15	3	13	Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO	OBSERVACIONES
					Día Mes Año	Años Meses Días	Años Meses Días	
635	8	D. Pedro García Espín	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Ceuta	Murcia	18 dicbre. 1913	11 7 1	14 — 29	Oposición.
636	9	D. Pablo Luis Pliego Gil	Instituto E. Media de Logroño	Madrid	2 marzo 1916	11 1 1	14 — 29	Idem.
637	10	D. Juan Sarciada Linares	Universidad de Murcia	Madrid	9 febrero 1912	11 — 22	14 — 29	Idem.
638	11	D. Antonio Core Serrano	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huesca	Madrid	5 abril 1916	10 11 26	14 — 29	Idem. Bchller. Maestro.
639	12	D. Andrés Martín Gutiérrez	Instituto E. Media de Plasencia	Cáceres	6 octubre 1915	10 10 14	14 — 29	Idem. Idem íd.
640	13	D.ª María Juana Lucea Villar	Universidad de Zaragoza	Navarra	10 enero 1908	10 9 27	14 — 29	Idem.
641	14	D. Alfonso Fandeuilhe y Negro	Universidad de Barcelona	Madrid	1 mayo 1914	10 9 27	14 — 29	Idem.
642	15	D.ª Dolores García García	Universidad de Barcelona	Madrid	5 abril 1915	10 9 27	14 — 29	Idem.
643	16	D. Gustavo García Gómez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Salamanca	Salamanca	3 junio 1911	10 9 27	20 7 7	Idem.
644	17	D. José Ojeda Gamón	Escuela Artes y Oficios de Barcelona.	Cádiz	19 febrero 1898	10 7 1	11 1 19	Idem. Lic. en Derecho.
645	18	D. José Burguillo Galicia	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Málaga	Segovia	16 d'cbre. 1906	10 6 10	14 — 29	Idem.
646	19	D. Francisco Calvo Mateo	Escuela de Comercio de Zaragoza	Soria	24 julio 1909	10 6 10	20 7 7	Oposición. Perito Mtil.
647	20	D. Juan José Espias Sastre	Escuela de Comercio de Zaragoza	Segovia	5 marzo 1909	10 6 10	20 7 7	Idem.
648	21	D.ª María Teresa Hernández Alvariño	Universidad de Barcelona	Madrid	11 mayo 1916	10 6 10	20 7 7	Idem.
649	22	D.ª Casandra Fernández Márquez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lugo	Madrid	4 enero 1911	10 6 10	20 — 10	Idem.
650	23	D. Ezéquiel Losantos Gutiérrez	Instituto E. Media de Calahorra	Logroño	10 abril 1907	10 6 10	10 10 9	Idem. Bchller. Maestro.
651	24	D. Isidro Gómez de Aranda Ramos	Universidad de Barcelona	Madrid	10 julio 1914	9 10 17	10 4 9	Idem.
652	25	D. Francisco López Piñera	Secretaría del Ministerio	Murcia	3 dicbre. 1907	8 7 29	12 4 23	Idem.
653	26	D.ª Natividad Antuña García	Instituto E. Media "Verdaguer" de Barcelona	Madrid	26 dicbre. 1901	7 10 27	20 7 6	Idem. Maestra.
654	27	D.ª Mercedes Roldán Leciñena	Instituto E. Media de Cartagena	Huesca	22 sepbre. 1902	7 10 12	20 6 12	Idem íd.
655	28	D. Emilio Rodríguez Colubi	Secretaría del Ministerio	Madrid	16 enero 1911	7 1 6	13 11 6	Idem. Lic. en Derecho.
656	29	D. Gregorio González Revilla	Idem íd.	Madrid	10 mayo 1907	5 7 20	12 8 11	Idem.
657	30	D. Daniel de Prada Fernández	Escuela Bellas Artes "San Jorge de Barcelona	La Coruña	3 junio 1912	5 6 16	5 6 29	Idem.
658	31	D. Luis Pina Pérez	Instituto "Lope de Vega" de Madrid.	Valladolid	8 mayo 1909	5 5 —	16 — —	Idem. Bachiller.
659	32	D.ª Pilar Sánchez-Riaño Zapata	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Melilla	Málaga	24 dicbre. 1908	3 10 13	11 5 13	Idem.
660	33	D.ª Carmen Fernández González	Secretaría del Ministerio	Zaragoza	16 dicbre. 1912	3 5 12	15 10 12	Idem.
661	34	D.ª María Milagrosa de Paz Fernández	Idem íd.	Madrid	30 octubre 1925	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en F. y L.
662	35	D.ª Angelina Villegas González	Idem íd.	Madrid	21 junio 1930	— 5 —	— 5 —	Idem íd.
663	36	D. Vicente María Hernández Jiménez	Delegación Administrativa Enseñanza	Las Palmas	29 julio 1922	— 5 —	— 5 —	Idem. Lic. en Derecho.
665	38	D. Mariano Sanz [illegible]	Secretaría del Ministerio	Burgos				

		ménez	... Delegación ... Las Palmas ...	...	...	... julio ...	...	...	...	...	...	
		guez	Secretaría del Ministerio	Burgos	18	novbre. 1928	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en F. y L.
665	38	D. Mariano Sanz Royo	Idem íd.	Teruel	3	octubre 1926	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en Derecho.
666	39	D. José Ortiz Crespo	Idem íd.	Sevilla	16	agosto 1906	—	5	—	5	—	Idem íd.
667	40	D.ª Julia Alonso Martínez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	2	dicbre. 1923	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en F. y L.
668	41	D. Manuel López Rodríguez	Universidad de Santiago	Lugo	28	mayo 1927	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en Derecho.
669	42	D.ª María Concepción Caro Maceiras	Instituto E. Media de Cuenca	Madrid	16	agosto 1931	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en F. y L.
670	43	D.ª María Rosa Molina Molina ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Granada	Granada	16	enero 1923	—	5	—	5	—	Idem íd.
671	44	D. Eudaldo García de Palau	Universidad de Barcelona	Gerona	23	julio 1929	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en Derecho.
672	45	D.ª Rosa María Antón Ortega ...	Escuela del Magisterio de Soria	Soria	28	abril 1924	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en F. y L.
673	46	D.ª María de los Remedios Montero García	Escuela de Comercio de Valencia ...	Salamanca	16	abril 1928	—	5	—	5	—	Idem íd.
674	47	D. Luis Enrique Gerona de la Figuera	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huesca	Logroño	2	junio 1929	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en Derecho.
675	48	D.ª Manuela González Brasa	Instituto E. Media "femenino" León.	Orense	5	marzo 1928	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en F. y L.
676	49	D.ª Juana Ruesta Urio	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cuenca	Alicante	4	marzo 1931	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en Ciencias Económicas.
677	50	D. Arcadio Guerra Guerra	Idem íd. de Badajoz	Córdoba	7	abril 1910	—	5	—	2	10	Idem. Lic. en F. y L.
678	51	D. Miguel Zurita Ladrón de Guevara	Idem íd. de Jaén	Granada	31	agosto 1927	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en Derecho.
679	52	D.ª María del Araceli Acosta España	Instituto "P. Suárez" de Granada ...	Granada	22	abril 1925	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en F. y L.
680	53	D.ª María de la Concepción Ruesta-Urio	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cuenca	Alicante	18	enero 1927	—	5	—	5	—	Idem íd.
681	54	D.ª María de la Luz Bolaño Díaz...	Idem íd. de Cuenca	Córdoba	21	novbre. 1930	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en Derecho.
682	55	D. Luis Sánchez-Moreno Domínguez	Idem íd. de Badajoz	Badajoz	8	dicbre. 1927	—	5	—	5	—	Idem íd.
683	56	D.ª María Luisa Fernández de Moreda del Río	Idem íd. de Vizcaya	Burgos	15	enero 1917	—	5	—	7	5 2	Idem. Maestra.
684	57	D.ª María de los Angeles Sánchez de Rivera y Alfaro	Escuela de Comercio de Sevilla	Madrid	28	dicbre. 1927	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en F. y L.
685	58	D. Manuel de Jesús López de Lemus	Escuela Artes y Oficios de Sevilla ...	Sevilla	9	enero 1929	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en Derecho.
686	59	D. Marcial Gómez Cobas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Pontevedra	11	febrero 1914	—	5	—	14	— 26	Idem. Bachiller.
687	60	D. José María de Frutos Isabel ...	Universidad de Santiago	Segovia	13	dicbre. 1927	—	5	—	9	10 15	Idem. Lic. en Derecho.
688	61	D. Juan José Presa Santos	Instituto E. Media "femenino" de Oviedo	León	9	abril 1919	—	5	—	5	—	Idem íd.
689	62	D. Juan Bellver Pérez	Instituto "Menéndez y Pelayo" de Barcelona	Jaén	15	dicbre. 1921	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en Cias. Eco.
690	63	D. Mario Pardo Arribas	Instituto E. Media de Badajoz	Madrid	23	dicbre. 1920	—	5	—	5	—	Idem. Lic. en Derecho.
691	64	D. Mariano Salichs Viñes...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Córdoba	Córdoba	16	enero 1925	—	5	—	6	2 —	Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
692	65	D. Jesús Santiago de la Calle	Secretaría del Ministerio	Palencia	13	sepbre.	1929	—	5	—	7	5	2	Op. Bachiller.
693	66	D. Blas Cantón Amat	Instituto "Ganivet" de Granada ...	Almería	15	marzo	1910	—	5	—	—	5	—	Idem. Lic. en Filosofía. Lic. en Derecho.
694	67	D. Tomás Bustos Romeral	Escuela del Magisterio de Granada ...	Cuenca...	22	sepbre.	1920	—	5	—	—	5	—	Idem. Lic. en Derecho.
695	68	D. Ildefonso-Manuel Gil López ...	Escuela de Comercio de Barcelona ...	Zaragoza...	22	enero	1912	—	—	5	6	9	13	Idem íd.
696	69	Vacante.												
697	70	Vacante.												
698	71	Vacante.												
699	72	Vacante.												
700	73	Vacante.												

PERSONAL EXCEDENTE

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE

Sres.:

1	D. Manuel López-Soldado Rico	Escuela Superior Arquitectura de Madrid	Madrid...	3	octubre	1912	6	—	20	23	8	20	Art. 41. Rgmt. 7-9-1918.
2	D.ª Emilia González Almejún	Instituto "Ramiro Maeztu" Madrid.	La Coruña	4	sepbre.	1912	4	—	12	23	8	7	Opos. Bachiller. Art. 41 Rgt. 7-9-1918.
3	D. Emilio Martín-Pintado Fernández ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Toledo	Madrid...	11	marzo	1894	1	10	21	21	6	14	Idem. Mtro. Sup. Art. 41 Rgt. 7-9-1918.

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE

Sres.:

1	D. José María Bernardo López	Escuela Comercio de Málaga	Granada	10	marzo	1902	8	6	1	19	2	—	Idem. Lic. en Medicina. Art. 41 Rgt. 7-9-1918.
2	D. Rafael Pardo Suárez	Junta Protección Huérf. Magisterio...	Madrid...	6	junio	1907	6	1	1	19	11	10	Idem. Lic. en Derecho. Art. 41 Rgt. 7-9-1918.
3	D.ª Josefa Suárez Castillo	Instituto E. Media de Huelva	Madrid...	9	enero	1912	4	11	28	22	10	1	Idem. Perito Mercantil. Ley 15 julio 1954. Art. 9.º.
4	D. Juan Gutiérrez Oliva	Colegio Nacional Sordomudos	Castellón	10	junio	1913	4	4	9	11	11	6	Idem. Lic. en Derecho. Art. 41 Rgt. 7-9-1918.
5	D. Manuel Martín Fornoza	Secretaría del Ministerio	Madrid...	8	agosto	1912	3	1	1	17	1	1	Idem íd. Art. 42 Reglamento 7-9-1918.
6	D. Luis Maraver Verdiguier	Idem íd.	Madrid...	26	abril	1911	3	—	—	20	4	1	Idem íd. Art. 41 Reglamento 7-9-1918.
7	D. Ricardo Nieto Serrano	Idem íd.	Orense	4	novbre.	1911	2	3	27	16	5	1	Idem íd. Art. 41 Reglamento 7-9-1918.

8 D. José Raya Mario Idem íd.

mento 7-9-1918.

8	*D. José Raya Mario*	*Idem íd.*	*Madrid*...	11	abril	1910	1	1 17	15	7 17	Idem íd. Art. 42 Reglamento 7-9-1918.
9	Bienvenido Valencia Valencia	Escuela Nnal. Artes Gráf. Madrid ...	Cuenca...	3	junio	1916	1	4 7	18	9 9	Idem íd. Art. 42 Reglamento 7-9-1918.
10	D. Alvaro Vélez Calderón	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Madrid...	26	enero	1905	1	3 21	19	— 21	Idem íd. Art. 41 Reglamento 7-9-1918.

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE

Sres.:

1	D. Martín Valero Olivas	Instituto "Luis Vives" de Valencia ...	Ciudad Real... ...	18	marzo	1915	7	8 7	20	4 7	Opos. (Post. Per. O 21-7-954). Apartado B). Art. 9.° Ley 15-7-54.
2	D. Manuel Serrano Rodríguez	Universidad de Madrid	Madrid...	26	sepbre.	1911	6	6 28	20	7 10	Idem. Doctor Derecho. Apartado A) idem.
3	D.ª Raquel Romero Gómez	Instituto E. Media de Melilla	Avila	28	marzo	1914	6	1 26	18	9 16	Idem. Perito Taquígrafo. Art. 42 Regt. 7-9-1918.
4	D. Francisco Narbona González	Secretaría del Ministerio	Sevilla...	8	agosto	1916	5	10 14	5	10 14	Idem. Lic. en Derecho. Art. 41 Rgt. 7-9-18.
5	D.ª Sofía Suárez Castillo	Idem íd.	Madrid...	16	febrero	1920	5	9 19	12	3 5	Idem. Lic. en F. y L. Art. 42 ídem.
6	D. Manuel Grau Llorente	Idem íd.	Segovia	2	enero	1915	4	4 6	14	11 8	Idem. Lic. en Derecho. Idem.
7	D. Eloy Mendaña Domínguez	Escuela del Magisterio de Zamora ...	Zamora	1	dicbre.	1916	4	2 —	17	9 6	Idem íd. Maestro. Art. 41 ídem.
8	D.ª Carlota Sierra García	Instituto "San Isidro" de Madrid ...	Madrid...	1	julio	1911	3	6 23	16	4 21	Idem. Perito Mercantil. Idem.
9	D. Martín Rodríguez Courel	Delegación Administrativa Orense ...	Orense	26	octubre	1914	3	2 22	13	9 5	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 ídem.
10	D. Juan Gallardo Pérez	Idem íd. de Salamanca	Badajoz	19	abril	1907	3	2 17	12	— 26	Idem íd. Art. 41 ídem.
11	D. Alberto de San Román Rouyer	Secretaría del Ministerio	Almería	28	marzo	1897	2	11 16	28	3 7	Idem íd. Idem.
12	D.ª María Dolores Pou Tejero	Idem íd.	Avila	21	febrero	1904	2	3 19	15	3 19	Idem. Maestra. Idem.
13	D. Jorge Castell Domingo	Junta Facultativa de Construcciones Civiles	Navarra	23	abril	1906	2	3 11	15	2 18	Idem. Lic. en Derecho. Lic. en Ciencias Políticas. Aparej. Perito Indust. Art 41 íd.
14	D.ª María del Pilar Well Sanz	Instituto E. Media de Albacete	Segovia	30	novbre.	1897	1	9 29	20	3 7	Maestra. Art. 42 Reg. 7-9-1918.
15	D. Francisco Campos Montes	Secretaría del Ministerio	Valencia	5	julio	1913	1	9 14	8	8 24	Opos. Lic. en Derecho. Art. 42 ídem.
16	D. José María Payá Navarro	Universidad de Murcia	Murcia...	25	enero	1893	1	8 23	23	— 20	Lic. en Derecho. Art. 41 ídem.
17	D.ª Encarnación Ruiz Esteso	Instituto "San Isidro" de Madrid ...	Madrid...	8	febrero	1914	1	4 19	20	1 19	Opos. Art. 41 ídem.
17	D.ª Eugenia García Fraile	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valencia	Madrid...	6	dicbre.	1906	1	4 18	14	11 24	Opos. Art. 41 ídem.
18	D.ª Salvadora González López	Escuela Peritos Industriales Béjar ...	Madrid...	19	dicbre.	1908	1	3 24	14	11 17	Idem íd.
19	D. Juan Rodríguez Jurado	Universidad de Zaragoza	Córdoba	21	dicbre.	1916	1	3 2	13	1 6	Idem íd.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
20		D. José Valenzuela Layna	Secretaría del Ministerio	Madrid	7	junio	1907	—	11	23	9	8	29	Op. Lic. en Derecho. Art. 42 ídem.
21		D.ª Adelaida González Almejún	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Madrid	12	novbre.	1913	—	10	4	14	4	5	Idem. Bachiller. Art 41 ídem.
22		D. José Luis de Sambricio López	Archivo Histórico Nacional	Baleares	3	marzo	1909	—	7	13	12	6	29	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 ídem .
23		D.ª Dolores Díaz González	Escuela Magisterio de Valladilid	Lugo	4	junio	1915	—	6	28	12	10	7	Idem. Art. 41 ídem.
24		D. José Antonio del Corral Serra	Universidad de La Laguna	Sevilla	26	enero	1907	—	2	—	19	—	21	Idem. Lic. en Derecho. Art. 9.° Ley 15 julio 1954.

OFICIALES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

Sres.:

1		D. Ramón García Checa	Delegación Administrativa de Santa Cruz de Tenerife	Madrid	19	febrero	1914	7	11	12	16	1	6	Oposición. Art. 41 Rgt. 7-9-1918.
2		D. José Muñoz Maldonado	Escuela Artes y Oficios de Jaén	Jaén	22	enero	1914	7	9	23	16	3	1	Idem. Art. 41 ídem.
3		D. Pedro Alvarez Gómez	Escuela Peritos Industriales Córdoba.	Zamora	28	junio	1909	7	2	15	13	9	4	Idem. Lic. en Derecho. ídem.
4		D. Santiago Gallego Fernández	Delegación Admva. Las Palmas	Santander	19	marzo	1911	6	8	9	14	3	15	Idem íd.
5		D.ª Amparo Medrano García	Instituto "femenino" de Salamanca	Avila	30	octubre	1903	6	5	15	14	—	21	Idem. Bchiller. Maestra. Art. 41 ídem íd.
6		D.ª Benedicta Pérez Cidad	Biblioteca Universitaria de Oviedo	Burgos	4	enero	1915	6	4	29	14	4	—	Idem. Art. 41 ídem.
7		D. Juan Nadal Bujosa	Universidad de Zaragoza	Baleares	6	novbre.	1911	6	—	26	13	4	10	Idem íd.
8		D.ª Amelia Montenegro Cano	Delegación Admva. de Guadalajara	Madrid	2	dicbre.	1911	5	5	12	15	5	29	Idem. Art. 9.° Ley 15 julio 1954.
9		D.ª María Luisa de las Casas Rementería.	Secretaría del Ministerio	Toledo	18	abril	1908	4	4	8	11	11	14	Idem. Art. 41 Regt. 7-9-1918.
10		D.ª Visitación Tomás Romeo	Escuela de Comercio de Cartagena	Zaragoza	14	octubre	1896	3	3	9	15	8	9	Art. 41 ídem.
11		D.ª Julia Reig Llopis	Delegación Admva. de Alicante	Alicante	14	abril	1888	3	2	5	12	2	3	Idem.
12		D. Luis Felipe Martínez Fernández	Idem íd. de Lugo	Orense	6	sepbre.	1912	2	10	23	10	6	—	Oposición. Art. 41 íd.
13		D. Tomás Boissier y Martínez-Escobar	Escuela de Comercio de Las Palmas	Las Palmas	18	octubre	1903	1	7	—	6	4	2	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 Rgt. 7-9-918.
14		D. Tomás Baeza Moreno	Delegación Admva. de Barcelona	Madrid	7	dicbre.	1911	1	5	7	4	10	22	Idem. Art. 42 ídem.
15		D. Vicente Coca y Coca	Idem íd. de Salamanca	Salamanca	27	febrero	1909	—	10	3	8	6	10	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 ídem.
16		D.ª María Lourdes Sánchez Pescador	Idem íd. de Cuenca	Madrid	10	febrero	1914	—	6	15	8	1	21	Idem. Art. 41 ídem.
17		D. Miguel Iñiguez Galindo	Universidad de Murcia	Madrid	6	junio	1916	—	6	6	8	1	14	Idem. Art. 42 ídem.
18		D.ª Matilde Chaves González	Escuela del Magisterio de La Coruña.	La Coruña	11	mayo	1890	—	5	19	11	1	26	Art. 41 ídem.
19		D. Antonio Raquejo Alonso	Idem íd. de Sevilla	Ciudad Real	21	febrero	1911	—	3	26	7	3	6	Opos. Lic. en Derecho. Art. 42 Rgt. 7-9-918.
20		D. José Cardona Sanz	Idem íd. de Córdoba	Valencia	13	mayo	1901	—	2	15	5	6	12	Idem íd. Art. 41 ídem.

20	D. José Cardona Sanz	Idem íd. de Córdoba	Valencia	13	mayo	1901	—	2 15	5	6 12	Idem íd. Art. 41 ídem.
21	D. Félix Romojaro Sánchez	Idem íd. de Murcia	Santander	13	febrero	1913	—	2 8	4	1 13	Artículo 41 ídem.
22	D.ª Julia Batrina Delgado	Secretaría del Ministerio	Valladolid	5	julio	1917	—	2 6	8	9 13	Oposición. Idem.
23	D. Juan José Sanz Jarque	Escuela Artes y Oficios Ciudad Real.	Teruel	9	junio	1921	—	2 —	—	2 —	Idem. Lic. en Derecho. Apart. B). Art. 9.º Ley 15-7-954.
24	D.ª Bárbara Felisa Canalejo Chapinal	Delegación Administrativa de Cuenca.	Avila	4	dicbre.	1911	—	1 15	7	10 8	Idem. Lic. en Farmacia. Art. 41 Rgt. 7-9-918.
25	D. Eugenio A. de Asís González	Instituto "masculino" de Salamanca...	Zamora	13	octubre	1899	—	1 4	10	5 29	Lic. en Filosof. Maestro. Art. 42 ídem.
26	D. Hermenegildo Moreno Serna	Delegación Admva. de Barcelona	Cuenca	1	febrero	1906	—	— 19	7	10 29	Opos. Lic. en Derecho. Art. 41 ídem.
27	D.ª Luisa Pascual Quintana	Idem íd. de Ciudad Real	Madrid	22	enero	1915	—	— 14	7	6 21	Idem. Art. 41 ídem.
28	D.ª Eloísa Suárez Baillo	Idem íd. de Avila	Madrid	13	abril	1912	—	— 14	5	8 28	Idem íd.
29	D. Joaquín Martínez Ariza	Conservatorio de Música de Córdoba.	Córdoba	21	marzo	1897	—	— 11	9	8 1	Art. 42 Rgto. 1-9-1918.
30	D. Jorge Villén Ecija	Delegación Admva. de Cádiz	Córdoba	19	abril	1911	—	— 9	5	8 24	Opos. Lic. en Derecho. Art. 42 ídem.
31	D. Luis Lezana Trigo	Instituto "Balmes" de Barcelona	Madrid	26	novbre.	1915	—	— 2	4	10 9	Idem. Art. 41 ídem.

ANTIGUA CATEGORIA DE OFICIALES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE

	Sres.:										
1	D. José Alsina Feu	Delegación Admva. de Sevilla	Madrid	30	junio	1911	2	1 3	6	— 8	Opos. Lic. en Derecho. Art. 42 Rgt. 7-9-918.
2	D. Juan Rivas Campos	Escuela Artes y Oficios de Granada...	Granada	7	junio	1899	—	9 22	9	11 22	Lic. en Medicina Artículo 42 ídem.

ANTIGUA CATEGORIA DE OFICIALES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE

	Sres.:										
1	D. Fidel Rodríguez Alcaide	Biblioteca Popular de Valladolid...	Burgos	22	octubre	1887	5	7 5	6	10 28	Art. 42 Rgto. 7-9-918.
2	D. Félix Wangüemer Lobón	Museo Artes Industriales Madrid	Madrid	4	mayo	1889	3	— 1	12	7 25	Idem.
3	D. Alfonso de Lara Gil	Universidad de Madrid	Madrid	4	enero	1898	1	11 7	9	4 28	Art. 42 Rgto. 7-9-918.
4	D. Fernando Soriano Alderete	Delegación Admva. de Cádiz	Madrid	30	mayo	1912	—	3 2	—	3 2	Idem. Op. Lic. en Derecho.

ANTIGUA CATEGORIA DE OFICIALES QUINTOS

	Sres.:										
1	D. Guillermo Navarro Pola	Escuela Especial de Pintura	Zaragoza	13	febrero	1889	5	6 1	5	6 1	Art. 29 Ley Presup. 26-12-14.
2	D. Vicente Fernández Inareja	Archivo Histórico Nacional	Albacete	15	mayo	1887	4	11 29	5	2 16	Idem.

PERSONAL CESANTE

OFICIALES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

	Sres.:										
1	D. Juan Molina Albors	Escuela de Comercio de Valencia	Alicante	8	novbre.	1916	9	1 10	16	8 16	O. M. 9-2-951.
2	D. Carlos Serra Gassot	Delegación Admva. de Oviedo	Tarragona	7	julio	1897	5	1 26	16	4 11	Oposición.
3	D.ª Antonia Sanz Trallero	Idem íd. de Teruel	Castellón	13	junio	1891	—	1 5	7	10 16	Art. 49 Rgto. 7-9-918.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día Mes Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años. Meses Días.	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años. Meses Días.	OBSERVACIONES
		ANTIGUA CLASE DE OFICIALES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE						
		Sres.:						
1		D. Manuel Romero Prada	Delegación Admva. de Zamora	Zamora	25 junio 1912	2 9 26	7 4 26	Art. 49 Rgto. 7-9-918.
2		D. Luis Luna Escolar	Universidad de Murcia	Murcia	22 febrero 1888	2 6 —	5 11 —	Idem.
3		D.ª Julia Fernández González	Instituto E. Media de Huesca	Santander	15 sepbre. 1902	1 7 22	7 4 15	Idem.
		ANTIGUA CLASE DE OFICIALES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE						
		Sres.:						
1		D. Antonio García Merino	Delegación Admva. de Sevilla	Jaén	29 agosto 1903	— 11 10	— 11 10	Opos. Lic. en Derecho. Art. 49 Rgt. 7-9-918.
2		D. Gerardo Salvador Merino	Instituto E. Media de Alicante	Palencia	8 sepbre. 1907	— 3 9	— 3 9	Idem. Idem íd.
3		D. Antonio Casaos Sanz	Idem íd. de Jaca	Guadalajara	4 dicbre. 1911	— 3 4	— 3 4	Idem. Idem íd.
4		D. Juan Domingo Córdoba Vargas	Delegación Admva. de Ciudad Real	Perú	20 abril 1903	— 2 2	— 2 2	Idem. Idem íd.
5		D. Vicente Alonso Villoch	Idem íd. de Guadalajara	Filipinas	10 octubre 1899	— 1 14	— 1 14	Art. 49 Rgto. 7-9-918.

Madrid, 1 de enero de 1955.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptudo en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don Joaquín Belón Díaz, Profesor encargado de curso del grupo 10 de la Escuela de Peritos Industriales de las Palmas de Gran Canaria, concediéndole un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, que empezará a contarse desde el 16 del actual, en que fecha su instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Bono Marín, Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas de Cartagena, en solicitud de que sea dado de baja en la expresada función docente, debido a no poder atenderla por impedírselo sus ocupaciones particulares,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de dicho señor Bono Marín en el mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna alfabetizada, acordada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Castellón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y 156 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Castellón a don Isidoro Andrés Villarroya, Profesor Numerario del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 21 de julio de 1955 — Núm. 36

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Cuerpo Auxiliar.—Traslado... 610

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolviendo los interpuestos por los señores que se citan... 610
Recursos de reposición.—Resolviendo los promovidos por los señores que se mencionan... ... 611

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración. — Resolviendo el expediente de don Dámaso Rodríguez Moslares 612

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros.—Incorporación de títulos... 613
Convalidaciones de estudios... 613

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Encargos de enseñanzas... ... 614
Nombramientos 614
Excedente especial 614
Prórroga de nombramiento... 615
Alumnos.—Convalidaciones... 615

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Nombramiento... 615
Quinquenio 616
Renuncia 616
Prórroga de servicio activo... 616
Asignación de residencia 616
Pensión para ampliación de estudios... 617

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Distribución de crédito entre el Profesorado que se señala 617
Nombramientos 617

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargos directivos.—Nombramiento 618
Personal docente.—Jubilación... 618

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Cargos directivos.—Nombramientos 618
Personal docente.—Excedencia... 619

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Asuntos generales

Nombramiento de don Adolfo Maíllo García para el Centro de Orientación Didáctica 619

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Gratificaciones... 619
Remuneración de servicios y trabajos especiales... 619
Alumnos.—Dispensas de defecto físico 620

Sección de Construcciones Escolares

Arquitecto.—Nombramiento... 621

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Nombramientos 621

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se citan... 622
Resolviendo reclamaciones de haberes... 623
Excedencia forzosa 624
Excedencias especiales... 624

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

CUERPO AUXILIAR

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña María Jesús Prieto Sáez, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en las Escuelas del Magisterio de Burgos, pase a continuar sus servicios a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Montero García, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero de 1955, denegatoria de reclamación por no haber sido admitido en concursillo de traslados;

Resultando que don Antonio Montero García, Maestro Nacional de Granja de Granadilla (Cáceres), solicitó tomar parte en el concursillo convocado por Orden ministerial de 11 de octubre último y de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1954, para proveer Escuelas de Madrid, por haber desempeñado Escuela en esta capital, hasta que fuera desplazado, en virtud de expediente de depuración, que le impusiera la sanción de traslado fuera de la provincia;

Resultando que publicada en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, la lista de los admitidos al concursillo, resultó desechada la petición del señor Montero García, el que formuló reclamación ante la Dirección General, señalando la circunstancia de haber desempeñado Escuela en Madrid y no haber sido separado del cargo, y con cita del Decreto de 5 de marzo de 1954, suplicó quedase sin efecto aquella exclusión y en definitiva se le admitiese en el concursillo de referencia;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero de 1955, se resuelve varias reclamaciones formuladas, entre ellas la del que hoy recurre, siendo desestimada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto del Magisterio, artículo tercero del Decreto de 5 de marzo de 1954, Orden de convocatoria del aludido concursillo y doctrina sentada en la jurisdicción de agravios; todo en los términos contenidos en los fundamentos de la Orden recurrida;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado; alegando: Que el concursillo previo, en cuanto constituye «una de las fases del concurso de traslados», no deja de ser concurso de traslados en definitiva, y en tal amplio criterio debe interpretarse el citado Decreto d 5 de marzo; que las mayores limitaciones que el artículo segundo del mismo Decreto impone a los funcionarios que hubiesen sido sancionados con separación de destino, al negarles preferencia en orden a la recuperación de sus antiguos destinos, indica que a los situados en otros caso de sanción menos graves, como el recurrente, no les alcanza; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida;

Vistos los citados preceptos del Estatuto del Magisterio, Decreto de 5 de marzo de 1954, Orden ministerial de 11 de octubre del mismo año y 3 de diciembre de 1947 y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el sistema reglamentario de provisión de vacantes cambio de destino en el Magisterio, se halla regulado en el capítulo tercero del vigente Estatuto del Magisterio, que enumera en su artículo 47 los tres procedimientos de concurso-oposición, concurso de traslados y permutas; sin que el trámite de sacar a concursillo previo las vacantes definitivas producidas en cualquier localidad—previsto en el mismo precepto—pueda estimarse como uno de los señalados procedimientos taxativamente numerados para las indicadas provisiones y cambios de destinos;

Considerando que en la propia alegación del recurrente expresando que el concursillo de que se trata constituye «una de las fases del concurso de traslados», viene a contenerse el fundamento básico de desestimación a su pretendida equiparación de aquel trámite previo con el verdadero concurso de traslación, con el que no cabe identificarlo, toda vez que en el concursillo constituye un mero acomodamiento de quienes desempeñando plaza en efectivo dentro de una misma localidad, se les concede la oportunidad de solicitar vacante en los limitados términos a que contraen, precisamente para sustraerlas del concurso de traslados que ha de convocarse después, atendiendo a cubrir las finalidades que le son específicas, y que no concurren en las de los repetidos concursillos;

Considerando que las interpretaciones que hubieran podido darse a los preceptos del Estatuto del Magisterio que hacen referencia a los concursillos de que se trata y circunstancias que han de concurrir en los Maestros para poder tomar parte en ellos, han venido a quedar superadas por lo dispuesto en el Decreto de 5 de marzo del pasado año, en cuyo artículo primero se condiciona el derecho de los funcionarios docentes que sin separación del servicio activo hubiesen cumplido sanción en expediente de depuración consistente en traslado temporal de destino, a ocupar una vacante de plaza análoga en la localidad en que residía antes de ser sancionado, a que tal derecho ha de ejercitarse «a través de los concursos de traslados que se convoquen», con excepción del caso de haberse producido error evidente en el expediente de depuración, dando lugar a su anulación y expresa declaración de confirmación en el cargo con derecho a los haberes dejados de percibir, en cuyo caso el funcionario favorecido con tal resolución, tendría el derecho preferente previsto en el artículo tercero del mismo Decreto;

Considerando que, en el mismo sentido, las revisiones de expedientes de depuración se hacen para el futuro, pero no implican una nulidad de pleno derecho de la sanción primitivamente impuesta, según doctrina establecida al resolver recursos de agravios y que también informa al citado Decreto de 5 de marzo, en cuanto atiende a regular situaciones de futuro y no pretéritas, y por ello no cabe partir de la ficción de estimar que los funcionarios que hubiesen estado sancionados y aún no hubiesen recobrado sus antiguos destinos, se hallen en efectivo servicio activo en la localidad donde haya de actuar el señalado concursillo previo, cuando aún no ha tenido lugar tal evento, por no haber obtenido vacante en tales localidades, después de extinguida su sanción temporal, mediante el único procedimiento de traslación antes indicado;

Considerando que, según lo expuesto, y dado los claros términos en que

aparecen concebidos los citados preceptos del Decreto de 5 de marzo de 1954 y Orden de convocatoria de aquellos concursillos, de fecha 8 de octubre del mismo año, en relación con los del Estatuto del Magisterio, no cabe establecer distingos o personales interpretaciones, que aquélla legalidad no distingue; por lo que ha de concluirse que la Orden recurrida se ajustó a derecho al pronunciarse sobre la indicada cuestión principal—ejercicio del derecho a través de los concursos de traslados—haciendo innecesario referirse a las demás motivaciones del recurso, que como derivados de aquélla, han de seguir la misma suerte desestimatoria de la repetida cuestión capital,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rodolfo Martínez Ganuzas, Maestro Nacional en situación de excedencia contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de septiembre de 1954, por la que se le desestima su petición de nombramiento para una Escuela del Patronato;

Resultando que por don Rodolfo Martínez Ganuzas se solicitó el nombramiento de Maestro para la Escuela de Santa María de Valvanera (Logroño), que fué desestimada dicha petición por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de septiembre de 1954, contra la que interpuso el presente recurso de alzada en solicitud de que se rectifique la Orden recurrida, y en su consecuencia, se le nombre Maestro provisional de la referida Escuela;

Vistas la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de septiembre de 1954, el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el Estatuto del Magisterio prohibe con carácter general que los Maestros Nacionales excedentes voluntarios, reingresen al servicio activo en Escuelas de Patronato, según la buena interpretación que se desprende del artículo 132 del citado Estatuto, porque, si bien es cierto que éste, sólo se refiere expresamente a los que desde esa clase de Escuelas, obtuvieron la excedencia, es evidente que lo que con tal referencia expresa se persigue no es hacer objeto de un trato más favorable, sino por el contrario, dejar establecido que ni aún por el hecho de proceder de dichas Escuelas de provisión especial habrán de quedar exceptuados de lo dispuesto con carácter general en el artículo 68 del mismo Estatuto sobre reingresos de excedentes, razón por la que, procede desestimar la pretensión del recurrente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Manuel Muñoz López, doña María Luisa Antúnez Alonso, don Serafín Muñoz López, doña María Victoria Luxán García, don Juan Garrido Martín y doña Eduarda Soledad Biencinto, funcionarios del Departamento, contra acuerdo de la Habilitación General del Ministerio, en aplicación del descuento de utilidades y subsidio familiar;

Resultando que contra acuerdo de la Habilitación General del Ministerio, tomado desde 1 de enero del año en curso por el que se aplica el 8 por 100 en el descuento de utilidades y el 1 por 100 en el de subsidio familiar, sobre las gratificaciones que perciben por los respectivos cargos los funcionarios don Manuel Muñoz López como Auxiliar administrativo del Consejo de Rectores; doña María Luisa Antúnez Alonso, don Serafín Muñoz López, doña María Victoria Luxán García y don Juan Garrido Martín, en concepto de Auxiliares administrativos de la Inspección General de Universidades, Colegios Mayores y Centros de Enseñanza Universitaria, y doña Eduarda Soledad Biencinto, Auxiliar administrativa del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, han interpuesto los presentes recursos de alzada, suplicando en razón a los fundamentos alegados se deje sin efecto el mencionado acuerdo;

Resultando que, remitido el presente expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informa en el sentido de que por tratar el recurso interpuesto del descuento por utilidades, pertenece su conocimiento a la esfera propia de la Hacienda del Estado, razón por la que la pretensión deducida ha de dirigirse ante la jurisdicción económico-administrativa;

Vistos los Reales Decretos de 16 de junio y 29 de julio de 1924 y demás disposiciones de general aplicacción;

Considerando que por la identidad de pretensión deducida en los presentes recursos de alzada, procede su acumulación en razones de economía procesal administrativa;

Considerando que las pretensiones de los recurrentes se encaminan a la declaración sin efecto, de un acto administrativo acordado por la Habilitación General del Departamento, en relación con la aplicación de los descuentos de utilidades y subsidio familiar en las gratificaciones que perciben por los conceptos expresado,s se desprende que tal materia escapa a la competencia del Ministerio, en razón a que los artículos segundo y quinto del Reglamento de 29 de julio de 1924, excluye en cuanto al procedimiento a seguir en las materias propias de reclamaciones económico-administrativas, a cualquier jurisdicción que no sea la expresamente determinada en el citado Reglamento, lo que es por si suficiente motivo por el que han de ser declarados improcedentes los presentes recursos,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos de este Ministerio y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto declararse incompetente para entrar en el fondo de los recursos por tratarse de reclamaciones en materias económico-administrativas, ante cuyos Organos competente deberán formular las pretensiones que deducen los recurrentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Alejandro Adolfo López Lasheras, contra Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954, por la que se resuelve concurso de traslado entr Profsores de Esuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden Ministerial de 15 de julio de 1954 se convocó concurso de traslado entre Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, de acuerdo con las condiciones que se determinaban en Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de igual fecha;

Resultando que, de acuerdo con la propuesta y puntuación adjudicada a los concursantes por el Consejo Nacio-

nal de Educación, se nombró para la vacante de Ciencias de la Escuela del Magisterio de Lérida (varones) a don José Geli Forest, que aparecía con una puntuación total de 8,7264, por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954;

Resultando que contra la meritada adjudicación recurrió don Alejandro Adolfo López Lasheras, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Soria, en situación de excedencia activa, y solicitante en el concurso que nos ocupa, de la misma vacante adjudicada al señor Geli Forest; aduciendo fundamentalmente en su recurso que al puntuar la antigüedad del señor Geli Forest no se había tenido en cuenta su condición de sancionado con separación del servicio por responsabilidades políticas, por lo que era de aplicar el artículo segundo del Decreto de 5 de marzo de 1954 sobre recuperación de destinos por los funcionarios sancionados;

Resultando que, remitido nuevamente el expediente al Consejo Nacional de Educación, éste reconoció el error de hecho que había padecido al puntuar los méritos de antigüedad del señor Geli Forest, por lo que formulaba rectificación, concediendo a dicho señor la puntuación de 1,6125 puntos, inferior, por tanto, a la del recurrente, proponiendo al mismo tiempo que se le adjudicase la vacante de Matemáticas de la propia Escuela del Magisterio de Lérida que solicitaba en segundo lugar;

Vistos el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, Decreto de 5 de marzo de 1954 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que resulta probado en este expediente el error de hecho en que incurrió el Consejo Nacional de Educación al puntuar los méritos y antigüedad del señor Geli Forest, error explicable si se tiene en cuenta que en la hoja de servicios de dicho concursante aparece efectivamente la referencia de que cesó en su cargo, en virtud de Orden ministerial de 14 de abril de 1940, sin que volviese al servicio activo hasta la Orden ministerial de 20 de junio de 1951, pero no se especifica que el motivo del cese fuese por responsabilidades políticas;

Considerando que, supuesto lo anterior, se ha de tener en cuenta que el computo de la antigüedad del señor Geli Forest ha de realizarse de acuerdo con lo que ordena el artículo segundo del Decreto de 5 de marzo de 1954, de acuerdo con el cual, la recuperación de destinos por los funcionarios sancionados con separación del servico que obtuviesen la anulación o conversión de esta condena se realizará a través de los procedimientos ordinarios «sin acumular, a efectos de traslado, el tiempo de servicios anterior a la separación»; razón por la cual, procede la rectificación realizada por el Consejo Nacional de Educación y su propuesta de adjudicación de la vacante de Ciencias de la Escuela del Magisterio de Lérida al recurrente señor Laheras, así como la adjudicación al señor Geli Forest de la vacante de Matemáticas del propio Centro docente, que en su momento oportuno, solicitó en segundo lugar,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso, ordenándose: Primero, que se adjudique la cátedra de Ciencias (Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene) de la Escuela del Magisterio de Lérida, a don Alejandro Adolfo López Lasheras; segundo, que se adjudique a don José Geli Forest la cátedra de Matemáticas de la Escuela del Magisterio (Maestros) de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Felipe Ríos González, Profesor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo, contra Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954, por la que se nombra Habilitado de dicho Centro a don Juan Sánchez Escobero;

Resultando que, por acuerdo del claustro de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo, en junta celebrada el día 4 de octubre de 1954, formuló reglamentariamente a la Dirección General de Enseñanza Laboral, la propuesta en terna para la provisión del cargo de Habilitado de dicho Centro, que, aceptada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954, designó para el mismo al Profesor don Juan Sánchez Escobero;

Resultando que, contra la referida Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1955), se ha interpuesto el presente recurso de reposición por don Felipe Ríos González, que desempeñaba el mentado cargo, fundándose en que el nombramiento efectuado irroga perjuicios al recurrente por estimar que el mismo coloca su honorabilidad y prestigio en situación discutida, por tratarse el cargo que venía desempeñando de carácter económico, y su cese implica una desaprobación por el Centro a su conducta como tal Habilitado, y, en su consecuencia, termina suplicando que se reponga la Orden ministerial recurrida, reintegrando al recurrente en el repetido cargo, que ocupó hasta el 10 de noviembre de 1954;

Visto el Reglamento general de Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953 y la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954, así como las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el nombramiento de Habilitado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 y 159 del invocado Reglamento, deberá recaer sobre un Profesor del Centro, a propuesta en terna que formule a este Ministerio el claustro de Profesores, el Departamento, en uso de sus facultades discrecionales, podrá designar libremente entre los propuestos a quien haya de ocupar el referido cargo, sin que, en ningún momento, el acto administrativo motivador del presente recurso suponga infracción de precepto legal que vulnere un derecho reconocido al recurrente, que lejos de todo ello, tanto su nombramiento como cese, revisten las formalidades que para tal caso previenen las disposiciones vigentes, razón por la que careciendo de fundamento el argumento que esgrime el recurrente, ha de ser desestimada su pretensión,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído a don Dámaso Rodríguez Moslares, Profesor Auxiliar del Instituto de Enseñanza Media de Fregenal de la Sierra Badajoz,

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre

1936 y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Dámaso Rodríguez Moslares, dejando si efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 1 de mayo de 1941 que le impuso la sanción de «inhabilitación para cargos directivos y de confianza», quedando sin sanción alguna a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Lionel Macias Albañil, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller superior, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos acedémicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia acuerda que el título de Bachiller superior alcanzado en su país por don Lionel Macías Albañil, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1955. — P. D. *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Fernando Bouffard Vicente, súbdito español, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas acuerda que el título de Bachiller alcanzado en Filipinas por don Fernando Bouffard Vicente, súbdito español, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febero de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Homero Marín Rojas, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universtarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina: Física experimental; Química experimental; Anatomía descriptiva y topográfica I; Histología y Embriología; Fisiología General y Química Biológica y Técnica anatómica I, abonando únicamente, en la Facultad española de Medicina que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Ciro Alejandro Alfonzo Ferrer, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convalidan por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física experimental; Química experimental; Anatomía humana descriptiva y Topográfica I; Histología y Embriología; Fisiología General y Química Biológica; Técnica anatómica I, e Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Alfonso Rojas Macías, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950 acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física experimental, Química experimental; Anatomía humana descriptiva y Topográfica I; Técnica Anatómica I, e Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de ex-

pedición del oportuno título de Bachiller, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con carácter provisional y hasta el 30 de septiembre de 1955 se encargue de las enseñanzas de dicha Facultad, que se expresan, los siguientes Profesores:

Don Pedro Moreno Segura, Profesor adjunto, se encargará de la cátedra de «Química Técnica» con la remuneración anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación asignada a su plaza de Profesor adjunto y efectos del día 9 del corriente mes; cesando en la demuneración anual 8.400 pesetas que por extensión de cátedra venía percibiendo, con efectos del día 8 de mayo actual.

Don José Rodrigo Martín, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará de la plaza de Profesor adjunto, adscrita a «Química Técnica» con la gratificación de 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación que deja de percibir el Profesor titular, y efectos económicos del día 9 del corriente mes de mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 17 de marzo último se entienda que cesa el Profesor adjunto don Rutilio Martínez Otero en el desempeño de la cátedra de «Dialectología hispánica» y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la cátedra de «Filosofía», vacante en dicha Facultad, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta el 30 de septiembre de 1955 el referido Profesor adjunto don Rutilio Martínez Otero, a quien, con efectos del día 18 de marzo próximo pasado se le acreditará la remuneración de 16.000 pesetas anuales, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra expresada, más 6.000 pesetas anuales, mitad de su dotación de Profesor adjunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesto del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto, adscrita a «Obstetricia y Ginecología» que en dicha Facultad se encuentra vacante se encargue provisionalmete hasta tanto que sea provista, mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don Juan Otero Soto, a quien, se le acreditará la gratificación anual de doce mil pesetas con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto, adscrita a la primera cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica» se encargue provisionalmente hasta tanto que sea provista, mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don Fernando Carbonell Romero, a quien, a partir del día 11 de febrero último se le acreditará la gratificación anual de doce mil pesetas con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido cursada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Luis Crespo Salvador, Técnico Esterilizador del Hospital Clínico de la Facultad expresada, con la remuneración anual de 4.800 pesetas, que percibirá con efectos económicos de 1 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 6 del vigente Presupuesto ministerial de gastos.

El presente nombramiento tiene carácter provisional y será válido hasta el día 30 de septiembre del corriente año, en que el interesado deberá cesar si antes no se dispusiese otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 15 de julio de 1954, por la que se regulan las situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y por encontrarse el Profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid don José María del Moral Pérez desempeñando el cargo de Gobernador Civil de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto declarar al referido señor Del Moral Pérez, comprendido en el apartado b) del artículo séptimo de la citada Ley, en la situación de «excedente especial» con derecho a reserva de la plaza de Profesor adjunto de que es titular, de acuerdo con el artículo 13 de la referida disposición; y que cese, como con-

secuencia, dicho señor en la situación de excedente forzoso en la que anteriormente se encontraba declarado, en virtud de la Orden de este Departamento de 20 de abril de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, para que don Juan Petit Montserrat le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo, mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 2 de abril de 1951 y del que se posesionó con fecha 13 de abril de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 13 de abril de 1955 el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 2 de abril de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Manuel Cendoya Sáinz, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Derecho por las equivalentes de la de Ciencias Políticas y Económica (Sección de Económicas);

Vistos lo documentos apartados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad procede le sean convalidados dichos estudios por las asignaturas de Derecho Civil, Derecho Mercantil y Derecho del Trabajo, así como las complementarias de Religión, Formación Política y Educación Física»,

Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido en siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don José Agulló Marco, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas) por las equivalentes de la de Derecho;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad, procede se le convaliden las asignaturas siguientes: Los estudios de Economía, por Economía Política; Derecho del Trabajo e Instituciones de Política Social, por Derecho del Trabajo; Teoría de la Hacienda y Sistema Fiscal Español y Extranjero, por Hacienda, primero y segundo, y todos los estudios complementarios.

No procediendo la convalidación de Derecho Civil, el Político, el Administrativo y el Mercantil, por ser en la Facultad de Derecho más extensos y más sustantivos los estudios»,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.—P. D. *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Federico Kirkpatrick O'Donnell, en súplica de que se le convaliden todas las asignaturas de la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que tiene cursadas y aprobadas, por las equivalentes de la Licenciatura de Medicina y Cirugía;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que en atención a la amplitud de estudios que tiene aprobados, procede se le convaliden los mismos por el primer curso íntegro de carácter selectivo y formativo de la Licenciatura en Medicina y Cirugía, plan de estudios de 1953»,

Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1995.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Luis Coloma», de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesor especial interino de «Lengua inglesa» de dicho Centro, a don José Pujol Puigsaulens, quien percibirá la remuneración anual de 7.200 pesetas, con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, a partir de la fecha en que verifique el acto de posesión de su cargo, previo cese de don Emilio Freire Estrada,

Este nombramiento será válido para el curso 1954-1955, pudiendo ser revocado si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Canto Ibáñez, Profesor numerario de «Educación Física» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón, en solicitud del sexto quinquenio;

Vista la hoja de servicios del interesado y lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 1915,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Francisco Canto Ibáñez el sexto quinquenio de quinientas pesetas anuales, vencido el día 10 de febrero pasado y que percibirá sobre su sueldo, a partir del día siguiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto noveno del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Fernando Salomé Bravo Sánchez, Profesor Adjunto permanente de Francés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valencia «San Vicente Ferrer», en solicitud de que le sea aceptada la renuncia a su condición de Profesor Adjunto por haber pasado a formar parte del Cuerpo de Catedráticos numerarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por el señor Bravo Sánchez como Profesor Adjunto de Francés, causando baja como tal y sin perjuicio de los derechos que le fueron reconocidos por el Decreto de Unificación del Profesorado Adjunto de 25 de septiembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eugenio Klink Lauber, Profesor Ayudante de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real, en solicitud de que le sea concedida prórroga de servicio activo por un año;

Resultando que el interesado no cuenta en la fecha de petición de la prórroga con los veinte años de servicios necesarios para devengar derechos pasivos, pero sí con más de diez;

Resultando que, según acredita con la certificación médica que acompaña, se encuentra en el pleno uso de sus facultades, pudiendo dedicarse al desempeño de sus habituales ocupaciones;

Considerando que el párrafo 2.° del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dispone que los funcionarios que contasen con más de diez años de servicios y no llegasen a los veinte cumplidos los setenta años de edad, podrán continuar hasta completar los ya citados veinte años;

Considerando que al señor Klink Lauber le es de aplicación el anterior precepto por cuanto en él concurren las circunstancias de eficiencia y servicios requeridos,

Este Ministerio ha dispuesto declarar a don Eugenio Klink Lauber con capacidad física para el ejercicio de su cargo hasta completar el tiempo de servicios necesarios para adquirir derechos pasivos, debiendo instar anualmente por el interesado nuevo expediente de capacidad conforme a las disposiciones vigentes, cuya resolución, caso de ser favorable, se hará constar en el respectivo título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.:

Vista la instancia suscrita por don Juan José Fernández Sánchez-Solana, Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz, en solicitud de que le sea concedida prórroga en el servicio activo por un año;

Resultando que con fecha 22 de febrero de 1954 el señor Fernández Sánchez-Solana cumplió la edad reglamentaria para su jubilación;

Resultando que el interesado no cuenta en la fecha de petición de la prórroga con los veinte años de servicios necesarios para devengar derechos pasivos, pero sí con más de diez;

Resultando que, según acredita con la certificación médica que acompaña, se encuentra en el pleno uso de sus facultades, pudiendo dedicarse al desempeño de su habituales ocupaciones;

Considerando que el párrafo 2.° del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dispone que los funcionarios que contasen con más de diez años de servicios y no llegasen a los veinte cumplidos los setenta, podrán continuar hasta completar los ya citados veinte años;

Considerando que al señor Fernández Sánchez-Solana le es de aplicación el anterior precepto por cuanto en él concurren circunstancias de eficiencia y servicios requeridos,

Este Ministerio ha dispuesto declarar a don Juan José Fernández Sánchez-Solana con capacidad física para el ejercicio de su cargo hasta completar el tiempo de servicios necesario para adquirir derechos pasivos, debiendo instar anualmente por el interesado nuevo expediente de capacidad conforme a las disposiciones vigentes, cuya resolución, caso de ser favorable, se hará constar en el respectivo título administrativo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Vistas las instancias suscritas por doña Soledad Melgarejo León, Profesora interina de Cocina y doña Margarita González Ramos, Profesora interina de Labores de la Escuela Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, en solicitud de reconocimiento del derecho al percibo del 75 por 100 de sus emolumentos en concepto de asignación de residencia;

Resultando que las interesadas son Profesoras que, con la condición anteriormente consignada y como tales, prestan servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote;

Considerando que el Decreto de 9 de mayo de 1951 reconoce el derecho a la percepción del 75 por 100 sobre sus emolumentos a los funcionarios que prestan sus servicios en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas);

Considrando que las interesadas reúnen las condiciones necesarias para disfrutar de los beneficios que les otorga el Decrto de 9 de mayo de 1951,

Esta Dirección General ha acordado reconocer a las Profesoras doña Soledad Melgarejo de León y doña Margarita González Ramos, que prestan servicios en la Escuela de Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media

de Arrecife de Lanzarote, el derecho al percibo del 75 por 100 sobre sus emolumentos en concepto de asignación de residencia, debiendo percibirlos la primera de dichas interesadas, a partir de la fecha de su posesión; y la segunda, que venía prestando servicio desde 1 de enero de 1950, a partir del 9 de mayo de 1951, fecha del Decreto que concedía los derechos que reclaman.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1955. — El Director general, *T. Fernández Miranda.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por don Eduardo Obregón Barreda, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en solicitud de que le sea concedida una pensión para ampliar estudios;

Resultando que don Eduardo Obregón Barreda, solicita una pensión para trasladarse a París para ampliar estudios;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 22-b) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 50.000 pesetas para pensiones a «Profesores y personal Técnico de Enseñanza Media que desean ampliar estudios»;

Considerando que la sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 9 de marzo del año en curso y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 17 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceder al Catedrático numerario señor Obregón Barreda, la pensión de 5.000 pesetas para ampliar estudios en París, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Juan Martín, Profesora adjunta temporal de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, solicitando acogerse a los beneficios que establece la Real Orden de 5 de enero de de 1925 por reunir debidamente justificada las condiciones estipuladas;

Resultando que doña Concepción Juan Martín, Profesora adjunta de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, justifica con certificación facultativa la necesidad de la licencia;

Considerando lo dispuesto en la citada disposición de 5 de enero de 1925,

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia solicitada a doña Concepción Juan Martín, Profesora adjunta del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao propone se distribuya el crédito de 75.000 pesetas figurado en el vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, capítulo 1.°, artículo 2.°, Grupo 4.°, Concepto 6.° (2) para gratificaciones al personal titular por las Jefaturas de Laboratorios, Talleres y Seminarios;

Considerando la conveniencia de esta distribución para atender debidamente a estos servicios;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 25 de marzo pasado y la Intervención delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 28 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la distribución del referido crédito entre el profesorado titular del citado Centro que a continuación se indica: don José Torróntegui Ibarra, Arquitectura Industrial y Mecánica aplicada a la construcción; don Mario Martínez R. de la Escalera, Motores térmicos y operaciones mecánicas; don Salustiano Recalde Laca, Química industrial orgánica y Química industrial inorgánica; don Enrique Belda Villena, Cálculo integral y Mecánica racional; don Domicio Díaz de Tuesta, Electrotecnia; don Luis Ignacio Araba Ibarra, Geometría descriptiva, Topografía y Geodesia; don Ignacio Muguruza Madariaga, Tecnología mecánica; don Macriz Zorrilla Esparta, Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller; don Justo Pastor Rupérez, Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas; don José Apraiz Barreiro, Metalurgia; don Carmelo Chueca Goitia, Electrónica; don Ramiro Canivell Morcuende, Química; don Fernando Serrano López, Ferrocarriles, y don Pablo Barrón Egusquiza, Física; todos con 5.357,14 pesetas y el último 5.357,18 pesetas, con un total de 75.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Rufo Pérez González, Profesor encargado de curso interino del grupo segundo «Ampliación de Matemáticas», en el mencionado Centro docente, quien percibirá el sueldo o gratificación anual de 14.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto primero del Presupuesto de gastos de este Departamento, con efectos económicos del día primero de octubre último y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 28 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Rafael Socusa Vizcaíno, Maestro interino de Taller Mecánico,

vacante en el indicado Centro docente, con el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias: una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Lorenzo Alvarez Martínez, Auxiliar meritorio de dicho Centro docente, Profesor adjunto interino del grupo 14 «Hilatura, Tejaje y Análisis de Tejidos», que se halla vacante, quien percibirá el sueldo o gratificación anual de 7.200 pesetas, con cargo al crédito de 250.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Federico Shelly García, Aparejador, en solicitud de que se le nombre Profesor, con carácter gratuito, de Enseñanza de Aparejadores en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y el informe favorable de V. I.,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar al señor Shelly Profesor ayudante meritorio gratuito de Enseñanza de Aparejadores en ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, el Director de la Escuela de Comercio de Barcelona, oído el Claustro, eleva propuesta en terna, para el nombramiento de Administrador del Centro;

De conformidad con dicha propuesta y con la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Martín Fornoza Administrador de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955. — P. D., El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: El día 24 de los corrientes cumple la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Santander, don Paulino Ortiz Fernández;

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado desde la indicada fecha, a partir de la cual pasará a percibir los haberes que, en su caso, por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

CARGOS DIRECTIVOS

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Trabajo de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor del mismo don Julián Fernández Tirado, en sustitución de don José Arenas Arévalo, a quien se admite la renuncia como titular del mencionado cargo, agadeciéndole los servicios prestados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Granada.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ingeniero de Minas don Juan Sitges y Fernández-Victorio y a propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Avilés,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Sitges y Fernández-Victorio, Vocal honorario del referido Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Jorge Grünwald Müller, como Vocal representante del Claustro de la Escuela de Trabajo, en sustitución de don Julián García Villar, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de Zamora.

De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Juan José Olleros Gregorio, como Vocal representante de la Excelentísima Diputación provincial de Salamanca, en sustitución de don Ge

rardo Burgos Peña, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de Béjar.

De acuerdo con la propuesta formulada con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Juan Miravent Gutiérrez, como Vocal representante de los Ayuntamientos de la provincia, en sustitución de don José Fernández Zarza, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años:

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Huelva.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Navazo Acebal, Maestro de Mecánica de la Escuela de Trabajo de Zamora, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Patronato de Formación Profesional y el precedente que existe en peticiones análogas de otros Profesores de Escuelas de Trabajo, reflejadas en las disposiciones adoptadas por el Departamento, sobre modificación de sus Cartas fundacionales, en el sentido de que el personal de los Centros de Formación Profesional pueda disfrutar los beneficios de la excedencia en sus cargos, ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar el interesado en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Asuntos Generales

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 27 diciembre de 1954, por la que se crea el «Centro de Orientación Didáctica», y a propuesta del Director del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto se incorpore permanentemente a dicho Centro el Inspector Central de Primera Enseñanza, don Adolfo Maíllo García, conservando su condición de Inspector Central a todos los efectos administrativos y económicos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Director del «Centro de Orientación Didáctica».

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 11, del Presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico, un crédito global de 2.881.000 pesetas, para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las obligaciones docentes que por «acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplina por el exceso de servicios en clases especiales prácticas» a cargo del Profesorado de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo a la mencionada consignación se conceda:

1.° A partir del día 1.° de enero del año en curso, en atención al exceso de trabajo a que se refiere el concepto citado del Presupuesto, se acreditará la gratificación de 6.000 pesetas anuales a los Profesores Numerarios de las Escuelas del Magisterio de ambos sexos.

Dichos Profesores Numerarios a que se hace referencia son 153, y Profesoras 200, en total 353, a 6.000 pesetas cada uno importan 2.118.000 pesetas.

2.° Los Profesores que desempeñen más de una cátedra no tendrán derecho a percibir más que una sola gratificación con cargo a este crédito; los que se hallen en excedencia activa o con dispensa de función docente no percibirán esta gratificación, salvo en el caso de los Profesores Numerarios que desempeñen el cargo de Inspectores Centrales que tendrán derecho a percibirla.

3.° En el caso de cátedra vacante, por falta de titular o por hallarse éste ejerciendo funciones que le releven de la obligación de regentar la cátedra, que se encuentre desempeñada por Profesor Adjunto que perciba sus haberes escalafonales propios, dicho adjunto percibirá la gratificación de 3.000 pesetas anuales, previo reconocimiento del derecho por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

La percepción de estas remuneraciones extraordinarias será mediante nóminas mensuales que se remitirán por triplicado a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, acompañadas de certificación de los Directores, haciendo constar que los Profesores que figuran en las nóminas realizan los referidos trabajos extraordinarios, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 25 de febrero último, y fiscalizando la Intervención General de la Administración del Estado en 15 del actual mes de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo, la cantidad de 2.262 pesetas para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las funciones especiales derivadas de la acumulación de zonas, trabajos extraordinarios originados por el crecido número de escuelas creadas en los últimos años, servicios estadísticos y celebración de cursillos de perfeccionamiento profesional del Magisterio, a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Resultando que durante el año 1954 las distintas Inspecciones provinciales y la Inspección Central realizaron los servicios especiales y extraordinarios de estadística escolar, cursillos comarcales o regionales organizados para maestros de la provincia, preparación de exposiciones, intervención en exámenes para la expedición de los certificados de estudios primarios y las actividades de corporación que les fueron confiados por la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Considerando necesario la continuación de dichos trabajos y servicios especiales,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo a la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se remunere los servicios y trabajos especiales indicados anteriormente con las siguientes gratificaciones: de seis mil pesetas anuales a cada uno de los 317 Inspectores propietarios, que hacen un total de 1.902.000 pesetas; de 3.000 pesetas también anuales a cada uno de los 25 Inspectores provisionales que hacen un total de 75.000 pesetas; de 7.000 pesetas, asimismo, anuales a cada uno de los cuatro funcionarios que realicen servicios de estadística relativos a Enseñanza Primaria, que hacen un total de 28.000 pesetas; de 2.000 pesetas igualmente anuales, a otro funcionario por el mismo servicio, y de 36.000 pesetas al Inspector extraordinario del Patronato especial de La Línea de la Concepción, por los trabajos de estadística y otros relacionados con la organización y marcha de la Enseñanza Primaria. El total de todos estos créditos es de 2.043.000 pesetas.

La percepción de estas remuneraciones extraordinarias será mediante nóminas mensuales formuladas por los Habilitados provinciales y de la Inspección Central, remitiéndolas por triplicado a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, acompañadas de la certificación del servicio realizado, expedida por el Inspector Jefe, haciendo constar que los Inspectores que figuran en las aludidas nóminas realizan los servicios especiales que les han sido encomendados. Igual certificación del Inspector general se acompañará a la nómina que formule la Habilitación de la Inspección Central, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio en 25 de febrero último e interviniendo el mismo la Intervención General de la Administración del Estado y dado su conformidad en 15 de marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesor Especial de Educación Física de la Escuela del Magisterio de Guadalajara, con la gratificación anual de tres mil pesetas, a don José Justo Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña Elena Roca Flix, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediende instruído a instancia de doña Elena Roca Flix en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinado por los facultativos dicha señora presenta una claudicación de la pierna izquierda producida por una ligera atrofia de la misma y juego anormal de la articulación del tobillo del pie, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Lérida informa en el sentido de que la solicitante realizó, en presencia de la Profesora de Educación Física, los ejercicios que ésta creyó pertinentes, comprobando que le es posible ejecutar cuantos ejercicios son necesarios para cursar la carrera del Magisterio;

Considerando que el defecto que aqueja a la señora Roca Flix no se encuentra comprendido en el artículo 8.° del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio; y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto asimismo el informe de la Sección V de este Consejo;

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña Elena Roca Flix la dispensa de defecto físico que solicita.»

Y esta Dirección General, conformándose co el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por doña Elena Roca Flix.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1955. —El Director general, *E. Canto*.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Lérida.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Pedro Roselló Vela, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Pedro Roselló Vela en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinado por los facultativos dicho señor presenta rigidez de cadera izquierda a consecuencia de coxalgia ya curada que le permite desarrollar ejercicios físicos y gimnasia (y toda clase de ejercicios), lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Málaga informa en el sentido de que el solicitante puede realizar gimnasia, juegos y deportes, no se presta al defecto al ridículo y está en condiciones de desarrollar la enseñanza en la forma que establece la vigente Ley de Enseñanza Primaria;

Considerando que el defecto que aqueja al señor Roselló Vela no se encuentra comprendido en el artículo 8.° del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio; y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección V de este Consejo;

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don Pedro Roselló Vela la dispensa de defecto físico que solicita.»

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por don Pedro Roselló Vela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1955. —El Director general, *E. Canto*.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Málaga.»

Sección de Construcciones Escolares

ARQUITECTO

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y en virtud de los méritos que concurren en el Arquitecto provincial de La Coruña don Juan González Cebrián,

Este Ministerio ha dispuesto nombrarle Arquitecto Escolar de la referida provincia, con carácter interino hasta tanto sea resuelto el Concurso mediante el cual habrá de cubrirse esta vacante en propiedad, debiendo justificar su residencia en dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de nombramiento de Maestro para la Escuela Graduada de niños de la Parroquia de «Nuestra Señora de la Asunción», de Molina de Segura (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Gregorio García Martínez, procedente de Espinardo, de la misma provincia, en la vacante por renuncia de don Pedro Sánchez Gil.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le corresponda y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Urgel, de nombramiento de Maestro para la Escuela de niños, creada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1954, en la Parroquia de «Santa María» de Ribera de Cardós (Lérida);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Juan Bastida Gaspa, procedente de Farrera, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le corresponda y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «San Francisco Javier y San Jerónimo», de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 10 de julio de 1954 en Guadalupe (Murcia), Compañía de Jesús;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Francisco Ortín Cano, procedente de Escombreras, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le corresponda y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar del Círculo Católico de Obreros de San José, de nombramiento de Maestro en la Escuela Graduada de niños de Santander (capital), dependiente del mismo»;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Emilio Ibáñez Pomar, procedente de Barrio de Monte-Ríotorto, de la misma provincia, en la vacante de don Francisco Odriozola Argós.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le corresponda y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Joaquín García Morato», de nombramiento de Maestro para el Grupo Escolar de Niños de Madrid (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro del citado Grupo Escolar a don Antonio Navas Montesinos, supernumerario de la misma provincia, en la vacante de don Abeldino Cascajares.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le corresponda y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la «Obra de Protección de Menores», de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de Niños del Reformatorio de Castellón (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Vicente Meseguer Puig, supernumerario de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le corresponda y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efctos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores, de nombramiento de Maestro en la Escuela Unitaria de Niños de la Casa de Observación de Alicante (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Miguel Samper Grao, supernumerario de la misma provincia, en la vacante por fallecimiento de don Manuel Pérez Tomás.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le corresponda y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de las «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de nombramiento de Maestro para la sección creada por Orden de 20 de mayo de 1952 en el Grupo Escolar de niños de Andújar (Jaén), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Francisco Menor Arenas, procedente de Vilches, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le corresponda y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Industrias Bernal», de nombramiento de Maestro para la Escuela Graduada de niños, de El Palmar (Murcia), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Graduada a don José Romero Sánchez, procedente de El Palmero (Cartagena), de la misma provincia, en la vacante por jubilación de don Santiago García Medel.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le corresponda y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «San Jerónimo», de nombramiento de Maestro para Escuela Unitaria de Niños de Guadalupe (Murcia), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don José Plaza Hernández, procedente de Jimenado-Pacheco, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le corresponda y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Casasimarro, doña Eulalia Gutiérrez Pérez, por abandono de destino;

Resultando que, girada visita de inspección por la señora Inspectora de la zona escolar, vino en conocimiento de que la expedientada sólo estuvo al frente de la Escuela cortas temporadas, pero dejando atendida la enseñanza por personas idóneas;

Resultando que la señora Inspectora, con objeto de aclarar los hechos y pulsar la opinión pública de la localidad, respecto del comportamiento de la señora Gutiérrez, citó a declarar a cierto número de padres de alumnos de la misma, elegidos por sorteo, coincidiendo todos los declarantes en que la expedientada hacia tiempo que había abandonado la Escuela, poniendo en su lugar a una sustituta;

Resultando que, instruído expediente en virtud de lo anterior, se formuló el correspondiente pliego de cargos, reconociendo en sus descargos la interesada que su hermana la sustituyó primeramente, y después de ella otras dos Maestras, aunque tales sustituciones sólo se produjeron por hallarse enferma la titular y encontrándose con las correspondientes licencias;

Resultando que, solicitados antecedentes sobre los permisos disfrutados por doña Eulalia Gutiérrez, sólo aparece que en enero de 1953 pidió permiso por enfermedad, cuya solicitud fué devuelta a la interesada para cumplir determinados trámites;

Resultando que en el dictamen del Consejo Nacional de Educación se estima probado el abandono de destino;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que el abandono de destino de que se acusa a la expedientada aparece corroborado unánimemente por los vecinos elegidos al azar, padres de niñas que asistían a la Escuela de la señora Gutiérrez Pérez y confesado por la misma;

Considerando que tan solo será cuestión a dilucidar la de las justificaciones alegadas por la encartada, cuales son la de dejar atendida con sustituta la enseñanza y la de hallarse enferma, siendo de notar que la colocación de una sustituta no excluye el abandono de servicio, porque éste se debe atender personalmente, y que la enfermedad tampoco excluye la obligación de atender la Escuela, si no legaliza su situación obteniendo la licencia correspondiente, siendo así que la interesada no presenta datos justificativos ni de las enfermedades sufridas ni de los permisos obtenidos, antes por el contrario acredita tan sólo haber solicitado una licencia por enfermedad por las precisas fechas en que se inicia el expediente;

Considerando que, probado el abandono de servicio llevado a cabo por la expedientada, la sanción que le corresponde, con arreglo al artículo 198 del Estatuto del Magisterio, será la de separación del servicio por un año y traslado de residencia, o la de separación definitiva del servicio, estimándose más adecuada esta última

sanción por el dilatado espacio de tiempo durante el que la encartada ha estado infringiendo sus deberes,

Este Ministerio ha resuelto, oído el Consejo Nacional de Educación, que la Maestra de Casesimarro, doña Eulalia Gutiérrez Pérez, sea sancionada con separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia elevada por don Casto Martín Quintano, Maestro Nacional de Campa de San Bartolomé de Lejona (Vizcaya);

Resultando que sometido a depuración el señor Martín Quintano, fué resuelto su expediente por Orden ministerial de 24 de abril de 1944, que le separó definitivamente del servicio activo de la enseñanza;

Resultando que, en trámite de revisión el expediente de depuración por Orden ministerial de 14 de febrero de 1954, el señor Martín Quintana fué readmitido al servicio de la enseñanza con la sanción de «traslado fuera de Vizcaya durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza»;

Resultando que el interesado reclama el abono de los haberes que ha dejado de percibir en virtud de la sanción impuesta por la Orden ministerial de 1944, alegando que la readmisión no implica sanción que le prive de los haberes no percibidos durante el tiempo de separación;

Vistos la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1942 y el Decreto de 5 de marzo de 1954;

Considerando que el apartado primero de la Orden de 22 de junio de 1942 dispone que los acuerdos en virtud de los cuales se dejan sin efecto sanciones en expediente de depuración no suponen el reconocimiento del derecho de los interesados a reclamar el pago de los haberes de que hubiesen estado privados durante la tramitación del expediente *ni durante el tiempo de vigencia de la sanción que después se rectifica*, no procediendo, por tanto, acceder a la petición del señor Martín;

Considerando, a mayor abundamiento, que para proceder al reconocimiento de haberes sería preciso, de acuerdo con el apartado segundo de la citada Orden y el artículo tercero del Decreto de 5 de marzo de 1954, que en la resolución que pone fin a la revisión del expediente de depuración existiera el pronunciamiento razonado y expreso declarando el derecho de los interesados al cobro de los haberes de que hubiesen estado privados, reconocimiento que sólo podrá dictarse cuando en el expediente de revisión se declare que éste tiene por base la rectificación de un error evidente de la Administración,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la solicitud de don Casto Martín Quintano en petición de que le sean abonados los haberes dejados de percibir durante el tiempo que estuvo separado del servicio en virtud de sanción impuesta en expediente de depuración.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Vista la instancia suscrita por doña Aurelia M.ª Pardo García de Vinuesca, Maestro Directora del Grupo Escolar «Trajano», de Mérida (Badajoz); y

Resultando que por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación se concedió a doña Aurelia M.ª Pardo García de Vinuesca, en sesión de 17 de abril de 1953, una licencia de tres meses, sin sueldo, que empezó a disfrutar al día siguiente;

Resultando que la interesada se reintegró a su cargo en 27 de junio, tres días antes de finalizar el curso escolar y sin haber consumido, por tanto, los tres meses de licencia concedidos;

Resultando que habiendo empezado a disfrutar la licencia en 18 de abril, finalizaba ésta el 17 de julio, y, en consecuencia, se hallaba en servicio activo el día 18 de este último mes;

Resultando que la Delegación acreditó a la interesada haberes de trece días de julio, computados a partir del día 19 inclusive, hasta el 31 del mismo mes, y que la señora Pardo solicita el abono de los que corresponden al día 18 y la paga extraordinaria de julio, por hallarse en activo el repetido daí 18;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Decreto-Ley de 10 de julio de 1953 y Orden ministerial de 16 de julio del mismo año;

Considerando que la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de julio de 1953, dictada en aplicación del Decreto-Ley de 10 de julio del mismo año, exige para tener derecho a mensualidad extraordinaria hallarse en servicio activo el día 18, «con un mes al menos de servicios en tal fecha, considerándose como en servicio activo los funcionarios que estuvieran disfrutando licencia por enfermedad o vacación reglamentaria», circunstancia que no concurre en la señora Pardo, pues si bien se hallaba en servicio activo el día 18, no contaba en esa fecha con un mes de servicios por enfermedad, no da derecho al sueldo ni remuneración de ninguna clase, no hallándose comprendida en el precepto legal citado;

Considerando que sí es es procedente acreditarle, en cambio, los haberes que corresponden al día 18, por cuanto en esta fecha se hallaba ya en servicio activo,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la solicitud de paga extraordinaria del mes de julio de 1953, y reconocerle, en cambio, el derecho al abono de los haberes correspondientes al día 18 del citado mes, a cuyo fin procederá V. S. a formalizar las oportunas nóminas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Badajoz.

Vista la instancia suscrita por don Ramón José Varela López, Maestro que fué de la Escuela de niños número 11 de Lugo; y

Resultando que don Ramón José Varela López solicitó y obtuvo, al amparo del capítulo IV del Estatuto del Magisterio, seis períodos de licencia por enfermedad a partir del 28 de noviembre de 1952, siendo sustituído por don Iván López Moreno;

Resultando que finalizado el sexto período de licencia no pudo reintegrarse a su destino y la Inspección de Enseñanza Primaria propuso, de oficio, la jubilación por imposibilidad física, continuando al frente de la Escuela el Maestro que le había sustituído durante las licencias por enfermedad con la mitad del sueldo del Maestro sustituído, que percibió la otra mitad, de conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 1952;

Resultando que permaneció en esta situación desde 29 de mayo de 1953 a 20 de julio de 1954, en que cesó en

la Escuela por habérsele concedido, con fecha 12 de junio, la jubilación por imposibilidad física, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que el señor Varela López dirigió instancia a la Delegación en petición de que le fuera abonado el 50 por ciento del sueldo que no había percibido en el período a que se ha hecho referencia, petición que fué denegada;

Vistos la Orden de 20 de agosto de 1952 y disposiciones citadas en la presente;

Considerando que la Orden de 20 de agosto de 1952 de la Dirección General de Enseñanza Primaria establece que cuando al finalizar los seis períodos de licencia por enfermedad, de acuerdo con el artículo 107 del Estatuto, se incoe expediente de jubilación física, se nombrará para la Escuela sustituto oficial con la mitad del sueldo del propietario sustituído, acreditándose, por tanto, solamente el 50 por 100 al Maestro propietario, sin que exista precepto legal que autorice el abono al Maestro propietario del sueldo acreditado al sustituto una vez concedida la jubilación por imposibilidad física, decretada en el caso presente de oficio, según dispone el artículo 138 del Estatuto,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la solicitud de don Ramón José Varela López, Maestro que fué de la Escuela de niños número 11 de Lugo en solicitud del 50 por 100 del sueldo, acreditado al sustituto durante la tramitación de expediente de jubilación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativa de Enñanza Primaria de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Angel García Pomar, Maestro propietario provisional de Linás de Broto (Huesca), solicitando se le conceda la excedencia forzosa en su cargo, por incorporación al Ejército;

Resultando que el referido Maestro justifica documentalmente su incorporación a filas con certificación expedida por la Autoridad Militar;

Resultando que la solicitud de excedencia forzosa viene cursada reglamentariamente y con el favorable informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el expediente se han cumplido cuantos extremos preceptúan las disposiciones vigentes, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas a don Angel García Pomar, con los derechos y obligaciones señalados en el artículo 122 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Huesca.

Vista la instancia suscrita por doña Eulalia Pérez Subiza, número escalafonal 1.940, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Linzoaín-Erro, provincia de Navarra, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Navarra.

Vista la instancia suscrita por doña Ana Valdés Herpers, número escalafonal 6.431, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Madrid.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 25 de julio de 1955 — Núm. 37

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados del Magisterio Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Estatuto del Magisterio y número 25 de la Orden ministerial de fecha 16 de abril último ("Boletín Oficial" de este Departamento del día 2 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación de esta Orden la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario del concurso general de traslados convocado en 16 de abril último, concediéndose un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha en que se publique esta Orden, para las reclamaciones a que hubiere lugar y las renuncias de los destinos adjudicados a los concursantes acogidos al número 14 de la Orden de convocatoria. Las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife tendrán un plazo de igual duración, que se iniciará a partir de la fecha en que en dichas capitales se reciba el "Boletín Oficial" de este Ministerio en el que se publiquen las citadas adjudicaciones.

Dichas reclamaciones o renuncias serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas por las que se hubiese cursado la documentación del concurso, las que se enviarán al día siguiente de finalizar el plazo que se señala a los interesados; las Delegaciones telegrafiarán a esta Dirección en la fecha indicada de la remisión de las reclamaciones que, de no haber recibido ninguna, enviarán, en igual fecha, parte telegráfico en tal sentido.

Las Delegaciones Administrativas que observen que en su provincia existen Maestros sin destino en propiedad y que no han participado en el concurso, pese a estar obligados a ello, o de hacerlo, no les ha correspondido plaza, deberán comunicarlo a esta Dirección General al día siguiente de finalizado el plazo de reclamaciones, haciendo constar la situación administrativa de cada uno de ellos.

Segundo. Eliminar de la relación de vacantes a proveer en este concurso las siguientes Escuelas:

Provincia de Burgos.—Escuela Mixta de Valmala, Ayuntamiento Belorado, por ser Unitaria de niñas y estar anunciada como tal.

Provincia de Cáceres.—Unitaria de niñas número 3 de Aliseda, por reingreso de su titular.

Provincia de Cádiz.—Sección del Grupo Escolar de niñas "Alférez de Navío Varela" de San Fernando, por ser de párvulos.

Provincia de Córdoba.—Escuela Mixta de Cambre, Ayuntamiento Malpica, por corresponder a la provincia de La Coruña.

Provincia de La Coruña.—Unitaria de niñas de Camariñas, por no ser vacante.

Provincia de Granada.—Escuela Mixta de Los Gálvez, por ser Unitaria de niños. Sección de la Graduada de niñas de Maracena, por ser de párvulos.

Provincia de León.—Escuela Mixta de Palacios de Rueda, Unitaria de niños de Soto de Valdeón y Unitaria de niñas de Villavidel, por reingreso de sus titulares. Escuela Mixta de La Bañeza, por corresponder a la localidad de Sacaojos.

Provincia de Lérida.—Escuela Mixta de Figuerola, por no ser vacante.

Provincia de Lugo.—Escuela Mixta de Cristo de Adelán, por ser Unitaria de niños.

Provincia de Madrid. — Escuela Mixta de Madarcos, por reintegro de su titular. Unitaria de niñas de Navarredonda, por estar anunciada a la oposición.

Provincia de Oviedo.—Unitaria de niñas número 2 de San Claudio, por reingreso de su titular.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Unitaria de niños de Puntallana, por ser vacante con posterioridad al 31 de agosto de 1954.

Provincia de Segovia.—Unitaria de niñas de Fuentemilanos, por reingreso de su titular.

Provincia de Vizcaya.—Unitaria de niños número 1 de Concha, por supresión. Sección de la Graduada de niñas "General Mola" de Sestao, por ser de párvulos.

Provincia de Zamora.—Unitaria de niñas número 2 de Cerecinos de Campos, por reingreso de su titular.

Tercero. Incluir en la relación de vacantes a proveer en este concurso las siguientes Escuelas:

Provincia de Almería.—Unitaria de niñas de Balerma, Ayuntamiento de Dalias; censo de la localidad, 1.362 habitantes, turno de consortes.

Provincia de Baleares.—Sección de la Graduada de niñas de Alayor; censo de la localidad, 5.034, turno de consortes.

Provincia de Cáceres.—Sección de la Graduada de niñas de Miajadas; censo de la localidad, 9.203, turno voluntario.

Provincia de Cádiz.—Unitaria de niños número 1 de Algodonales; censo de la localidad, 5.540, turno de consortes.

Provincia de Córdoba.—Unitaria de niñas número 10 de Córdoba; censo de la localidad, 139.249, turno voluntario.

Provincia de La Coruña.—Unitaria de niñas de Arou, Ayuntamiento de Camariñas; censo de la localidad, 421 habitantes, turno de consortes. Unitaria de niños de Piedralonga, Ayuntamiento de La Coruña; censo de la localidad, 490 habitantes, turno de consortes.

Provincia de Granada.—Unitaria de niños de Los Gálvez, Ayuntamiento de Rubite; censo de la localidad, 411 habitantes, turno de consortes. Unitaria de niñas número 1 de Los Manriques, Ayuntamiento de Murtas; censo de la localidad, 262 habitantes, turno de consortes.

Provincia de Guipúzcoa.—Unitaria de niños de Beizama; censo de la localidad, 344 habitantes, turno de consortes.

Provincia de Lérida.—Sección de la Graduada de niñas de Cervera; censo de la localidad, 4.625 habitantes, turno de consortes.

Provincia de León.—Escuela Mixta de Sacaojos, Ayuntamiento de La Bañeza; censo de la localidad, 210 habitantes, turno de consortes.

Provincia de Lugo.—Unitaria de niños de Cristo de Adelán, Ayuntamiento de Alfoz; censo de la localidad, 638 habitantes, turno de consortes. Escuela Mixta de Santa María de Muja, Ayuntamiento de Lugo; censo de la localidad, 368 habitantes, turno de consortes. Escuela Mixta de Pedregás Ayuntamiento de Castro de Rey; censo de la localidad 282 habitantes turno de consortes.

Provincia de Málaga.—Sección de la Graduada de niñas número 9 de Málaga; censo de la localidad, 240.514 habitantes, turno de consortes.

Provincia de Zamora.—Unitaria de niñas de Molacillos; censo de la localidad, 688 habitantes, turno de consortes.

Provincia de Soria.—Unitaria de niñas de Noviercas; censo de la localidad, 773 habitantes, turno voluntario.

Estas plazas podrán ser solicitadas en el plazo de reclamaciones que se señala en el número primero de esta Orden por aquellos Maestros que reúnan las condiciones para poder concursar.

Cuarto. Rectificar el anuncio de las siguientes plazas: La primer vacante anunciada al turno de consortes para Maestras de la provincia de Baleares corresponde a la localidad de Alayor, con 5.034 habitantes, y no Aclaró, con 3.812. La Sección de la Graduada de niñas de Tarrasa, anunciada al turno de consortes corresponde al Grupo número 3 y no número 1. La vacante de niñas del turno voluntario de Barcelona del Grupo "Bernardo Boil" es Graduada número 26 y no número 23. La Unitaria de niñas de Torre (Castellón) corresponde a la localidad de Torre Embesora. La Escuela Mixta anunciada en el turno de consortes como de Campomolinos (La Coruña) corresponde a la localidad de Campos, Ayuntamiento de Mellid. La vacante de Maestras anunciada al turno voluntario de la localidad de Lérida es Unitaria "Cañeret" y no Sección Graduada "El Segre". La Unitaria de niños de Leganés (Madrid), anunciada al turno de consortes es la número 1. La Sección de la Graduada de niñas de Puente Mayor (Orense) corresponde a la localidad de Orense y su anuncio al turno valuntario. La Unitaria de niñas de Covaleda (Soria), anunciada al turno de consortes, es la número 3.

Quinto. Acceder a las reclamaciones presentadas por los Maestros que a continuación se indican:

Doña María del Carmen Amado Montero, se admite su petición por haberla presentado dentro de plazo.

Don Jerónimo Aranda García, se le califican los servicios que prestó en Cangas de Onís, obteniendo la puntuación total de 66,755.

Don Antonio Barbié Pérez-Stella ya que la antigua situación de sustitución por imposibilidad física es la actual de excedencia forzosa por enfermedad desde la cual se puede participar en el concurso, si bien no es calificable el tiempo que no se ha estado en activo.

Don Marcelino Blanco Jiménez, se anuncia la Escuela que reclama.

Don Alejo Bolaño López, la anexión de la entidad Fervedoira a la capital de Lugo lo fué con efectos del 31 de diciembre de 1950.

Don Pedro Díaz Cano, se le califican los servicios que prestó en Villafuertes como Maestro propietario, ya que los realizados con carácter provisional le fueron ya acumulados y puntuados en el concurso en que obtuvo la Escuela que desempeña.

Doña Josefa García García, se anuncia la Escuela que reclama.

Don Jaime Garrido Cazorla, si bien la Escuela que reclama corresponde al concurso-oposición.

Don Santiago Llereda Domecq, se le califican los servicios que prestó cuando su Escuela estaba calificada como Rural, obteniendo una puntuación total de 66,040.

Don Antonio Martínez González, se le califican los servicios que reclama, obteniendo la puntuación total de 48,237 puntos.

Don Emilio Morilla Aguilar, si bien la Escuela que reclama corresponde al concurso-oposición.

Don Pedro Palacios del Río, se le acreditan en su Escuela los servicios provisionales que prestó desde el 17 de enero de 1948, de conformidad con el número 11 de la convocatoria.

Don Julio Ponce Martínez, se le califican los servicios que prestó en Motilleja, obteniendo la puntuación total de 36,710.

Don José Rodríguez Galván, se elimina la plaza que reclama por no ser vacante en 31 de agosto de 1954.

Doña Josefa Sánchez Bolea, se le califican los servicios que prestó en Los Dolores, obteniendo la puntuación total de 42,875.

Doña Rosenda Sotorrío Sevillano, se le otorga la puntuación que reclama, ya que la licencia de tres meses no interrumpe el servivcio prestado anteriormente en la misma localidad con el que después realizó.

Don Cristóbal Torres García, se le admite su petición obteniendo la puntuación total de 12,898.

Sexto. Desestimar las reclamaciones o peticiones formuladas por los siguientes Maestros:

Doña María Almoina Mateos, la reclamante está comprendida en el grupo segundo del turno voluntario por haber sido sancionada con traslado.

Doña Rafaela Cabrera Peláez, en 31 de agosto de 1954 su cónyuge no prestaba servicios en Madrid.

Doña Carmen del Campo de Pablo no acredita que su cónyuge esté prestando servicios en Ocaña.

Don Diego Carrillo Romero no se le ha de calificar servicio alguna por no haber obtenido aún Escuela en propiedad.

Don Esteban Casado Herreros, por igual causa que el anterior.

Doña Josefina Coll Blat, su cónyuge no presta servicios en Valencia capital.

Don Saturnino de Diego Escudero, la puntuación que le ha otorgado la Delegación de Barcelona es la que en derecho le corresponde.

Doña Julia Díezhandino Abarquero, en 31 de agosto de agosto de 1954 su cónyuge no servía en la localidad que solicita por consortes.

Don Rafael Esparza Martín, la puntuación que la Delegación de Las Palmas ha otorgado al señor Alamo Nuez es la que en derecho le corresponde, ya que le han sido descontados los dos años de suspensión de empleo y sueldo con que fué sancionado, y no los que reclama el interesado, por oponerse a ello la propia Orden de sanción.

Don Manuel Fernández González, por oponerse el artículo segundo del Decreto de 5 de marzo de 1954 y el número tercero de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955.

Doña Teolinda Ferreiro Cuquejo, su cónyuge se posesionó del cargo que sirve con posterioridad al 31 de agosto de 1954.

Doña Trinidad Galán Navarro, en 31 de agosto de 1954 no gozaba de los derechos de familia numerosa.

Don Félix García Abad, por haber hecho uso ya del derecho de consortes.

Doña Dolores García Estrella, la Escuela que solicita no se anuncia al turno de consortes por corresponder al voluntario, ya que la última provista de la misma capital lo fué por consortes en la señora Arriaga Arnal.

Doña Ascensión García Herrero, la Escuela de Plasencia corresponde al turno de consortes por ser la primer vacante que se anuncia desde la promulgación del vigente Estatuto.

Doña María Herrera Jiménez, no se le pueden calificar los servicios que reclama por oponerse a ello el artículo segundo del Decreto de 5 de marzo de 1954 y el número tercero de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955.

Doña Dolores Jiménez Martínez, no se le puede adjudicar la Escuela que solicita por tener que cumplir la sanción de traslado que le fué impuesta, a cuyo efecto se le adjudica destino por este concurso.

Don Eduardo Laliga Jiménez, la puntuación que le ha otorgado la Delegación de Albacete es la que en derecho le corresponde.

Don Eulalio Landa Labayen, la puntuación que le ha otorgado la Delegación de Vizcaya es la que en derecho le corresponde, de conformidad con la Orden ministerial de 29 de marzo último y con los servicios acreditados documentalmente.

Doña Antonia Martín Martín, su cónyuge, en 31 de agosto de 1954, no servía en propiedad en la localidad que solicita.

Doña Luisa Matute Arbeo, no acredita que su cónyuge tenga la condición de funcionario del Estado, Provincia o Municipio y sirva su cargo en propiedad.

Don Gonzalo Méndez Alonso, la puntuación que le ha otorgado la Delegación de Orense es la que en derecho le corresponde.

Don Pedro Menéndez-Arango Tarrida, la puntuación que le otorgado la Delegación de Lérida es la que en derecho le corresponde, según preceptúa el número tercero de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955.

Doña Caridad Mingo Peña, ya que acredita que su cónyuge fué nombrado para el cargo que desempeña con posterioridad al 31 de agosto de 1954.

Doña Tomasa del Moral Zamora, la puntuación que le ha otorgado la Delegación de Cuenca es la que en derecho le corresponde, toda vez que desde primero de octubre de 1939 al 31 de agosto de 1954 no ha prestado servicio alguno.

Doña Rosario Morales López, en 31 de agosto de 1954 su cónyuge no servía en el término municipal que solicita.

Doña Teresa Ortego del Cerro, por igual causa que la anterior.

Doña Antonia Pou Castello, por igual causa que la anterior.

Don José Redondo Benito, por oponerse a ello el artículo segundo del Decreto de 5 de marzo de 1954 y número terecro de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955.

Don Juan Rigau Sala, en 31 de agosto de 1954 no era su cónyuge Maestra titular de la localidad que solicita.

Doña Hermenegilda Rincón Fonseca, por haberse recibido su petición en la Delegación correspondiente dos días después de finalizado el plazo.

Doña Cleta Rodríguez y Fernández de Pinedo, la puntuación que le otorgó la Delegación de Vizcaya es la que en derecho le corresponde, según los términos de la Orden ministerial de 29 de marzo último.

Don Mariano Sauca Bellido, su cónyuge no es funcionario del Estado, Provincia o Municipio.

Don José Segarra García, la puntuación que le ha otorgado la Delegación de Valencia es la que en derecho le corresponde.

Doña Manuela Serrano Milara no puede solicitar por el turno de consortes por no haber acreditado que su cónyuge, en 31 de agosto de 1954, servía en la misma localidad que solicita. La petición por el turno voluntario debió realizarla mediante otra instancia, como previene el artículo 76 del Estatuto y la Orden de la convocatoria.

Don Jesús Varela Seijas, la puntuación que le ha otorgado la Delegación de Madrid es la que en derecho le corresponde.

Don José Manuel Vázquez Senra, la puntuación que le ha otorgado la Delegación de Orense es la que en derecho le corresponde, según determina el artículo 71 del Estatuto y el número 10 de la convocatoria.

Los Maestros relacionados anteriormente podrán reclamar en el plazo y forma señalados en el número primero de esta Orden, absteniéndose las Delegaciones de dar traslado de la misma a los interesados, ya que quedan notificados con la publicación en el "Boletín Oficial" de este Ministerio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.—El Director general, P. A., *Armando Durán*.

Sres. Delegados Administrativos de este Ministerio.

TURNO DE CONSORTES

MAESTRAS

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PREFERENCIAS	DESTINO
Doña Blasa Ruiz de Larrea Pérez de S. Román	Arechavaleta (Guipúzcoa)	8,00 puntos	Elorriaga, Ayunt. Vitoria (Alava); Mixta.
Doña Aurora León López de Colomer	Benimarraig (Alicante)	4,50	Benisa (Alicante), Sección Graduada.
Doña Teresa Frago Miralvés	Ondara (Alicante)	8,50	Verger (Alicante), Sección Graduada.
Doña Claudia Díaz Plaza	Ruiní (Almería)	5,00	Gador (Almería), Sección Graduada.
Doña Rita Fernández Martín	Maello (Avila)	13,50	Hoyocasero (Avila), Unitaria número 2.
Doña Carmen Constantín Galdó	Excedente de la provincia de Málaga	4,00	Magacela (Badajoz), Unitaria número 1.
Doña María Pilar Clemente Campesini	Santa Coloma de Cervelló (Barcelona)	A) 2 hijos; 1 año, 7 meses, 19 días	Barcelona, Sección Graduada número 42, "Roquetas".
Doña Rosa Asensio Julián	Samper de Calanda (Teruel)	A) 1 mes, cuatro días	Barcelona, Sección Graduada núm. 36, "Bernardo Boil".
Doña María Vinuesa Díaz de Lara	La Palma de Cervelló (Barcelona)	15,00 puntos	Barcelona, Sección Graduada núm. 36, "Bernardo Boil".
Doña Francisca Ubach Boada	Pavía (Lérida)	A) 8 meses, 5 días	Olesa de Montserrat (Barcelona), Sección Graduada.
Doña María Gil Frasnedo	Alcudia de Carlet (Valencia)	1,00 punto	Tarrasa (Barcelona), Sección Graduada número 3.
Doña Jerónima Velasco Velasco	Renuncio (Burgos)	5,00 puntos	Carcedo de Burgos (Burgos), Unitaria.
Doña Dominica Picón Alonso	Quintilla de la Mata (Burgos)	A) 2 hijos; 2 m., 5 d.	Lerma (Burgos), Sección Graduada.
Doña María Luisa Pampliega Rodríguez.	Tañabueyes de la Sierra (Burgos)	2,50 puntos	Miranda de Ebro (Burgos), S. G. "Allende".
Doña María Dolores Sa as de la Cámara.	Mirandilla (Badajoz)	9,50	Almoharín (Cáceres), Sección Graduada.
Doña María Pilar Maldonado Jiménez	Garciaz (Cáceres)	A) 2 hijos; 11 m., 15 d.	Cañamero (Cáceres), Unitaria número 3.
Doña Eusebia Luis Martín	Excedente de la provincia de Murcia	6,00 puntos	Coria (Cáceres), Sección Graduada.
Doña María Concepción Herranz Escorial	Castiltierra (Segovia)	A) 1 hijo; 1 a., 6 m.	Navas del Madroño (Cáceres), Sección Graduada.
Doña Matilde de los Remedios Vez García	Excedente casada	A) 3 hijos	Cádiz, S. G. número 4, "Generalísimo Franco". Sin consumir plaza.
Doña María Concepción Rojo Lucio	Valdorros (Burgos)	A) 1 hijo; 2 m., 26 d.	Cádiz, S. G. número 1, "Generalísimo Franco".
Doña Vicenta Serrano Ruiz	Puerto Real (Cádiz)	16,50 puntos	Jerez de la Frontera (Cádiz), S. G. número 1, "Santa Teresa de Jesús".
Doña Teresa Alegre Breva	Alcalá de Chivert (Castellón)	A) 2 hijos; 3 a., 2 m., 29 d.	Castellón, S. G. "Serrano Súñer".
Doña Felisa Blanca Mori de la Roza	Fragas (Pontevedra)	19,00 puntos	Ceuta, Unitaria número 8.
Doña María Dolores Ortega Lara	Cuevas de Huénaja (Granada)	2,00	Socuéllamos (Ciudad Real), S. G. número 1.
Doña María Antonia Gómez-Cornejo Delgado	San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real)	1,05	Valdepeñas (Ciudad Real), Unitaria número 3.
Doña América Rodríguez Sanmartín	Páramos (La Coruña)	A) 4 hijos; 12 a., 8 m., 8 días	Amio (Coruña), Ayunt. Santiago; Mixta.
Doña Delfina Mariño Sánchez	El Santo (La Coruña)	11,50 puntos	Ames-Bertamiráns, Ayunt. Ames (Coruña); Unitaria.
Doña Sara Domínguez Domínguez	Castro das Seijas (Lugo)	1,00 puntos	Rois (Coruña), Unitaria.
Doña Enriqueta Estremiana Antoliu	Excedente de la provincia de Zaragoza	5,00	Castejón (Cuenca), Unitaria número 3.
Doña María Dolores Busquets Verdaguer	Provisional de Cornellá de Terri (Gerona).	4,50	Gerona, S. G. "Montjuich".
Doña Eugenia Fernández González	Rambla del Agua (Granada)	5,50	Atarfe (Granada), Sección Graduada.
Doña Esperanza Garrido Pérez	[illegible]	7,00	Baza (Granada), Unitaria número 7.

Doña María Dolores Busquets Verda- guer	Provisional de Cornellá de Terri (Gerona).	4,50	Gerona, S. G. Montjuich. Ataríe (Granada), Sección Graduada.
[illegible]	Cañales (Granada)	5,50	Baza (Granada), Unitaria número 7.
Doña Eugenia Fernández González	Rambla del Agua (Granada)	7,00	Bobadilla, Ayunt. Granada; Unitaria.
Doña Esperanza Garrido Pérez	Provisional de Granada	A) 4 hijos	Granada, Unitaria número 8.
Doña Gádor Cruz Oliveros	Domingo Pérez (Granada)	14,00 puntos	Iznalloz (Granada) Unitaria número 2.
Doña Carmen Navarro Izquierdo	Colomera (Granada)	A) 8 meses, 14 días	E. Turro, Ayunt. Cacín (Granada); Unitaria.
Doña Carmen Talavera López	Alsó (Guipúzcoa)	A) 16 a., 11 m., 6 d.	Legorreta (Guipúzcoa), Unitaria número 2.
Doña Eulalia Arranz Arranz	Zuazo de Vitoria (Alava)	A) 1 año	Mondragón (Guipúzcoa), Sección Graduada.
Doña Eusebia Irigoyen Remondegui	Iruretaeguía (Guipúzcoa)	A) 3 hijos; 2 a., 1 m., 19 d.	Pasajes de San Pedro, Ayunt. Pasajes (Guipúzcoa); S. G.
Doña Isidora Aristi Arzalluz	Urteta (Guipúzcoa)	1,00 puntos	Zarauz (Guipúzcoa), Unitaria.
Doña Manuela Salvador Cañizares	Bujaraiza (Jaén)	5,00	Baeza (Jaén), Unitaria número 7.
Doña Ana Catalina Cañones López	Valdepeñas (Ciudad Real)	A) 5 hijos	Linares (Jaén), Unitaria número 7.
Doña Enriqueta Gabucio Siles	Escañuela (Jaén)	A) 1 hijo	Torredonjimeno (Jaén), Sección Graduada número 1.
Doña Sofía González Martín	Villamediana de la Vega (León)	2,50 puntos	Alcaidón de la Vega, Ayunt. Soto de la Vega (León); M.
Doña Marina Huertes del Campillo	Ruiforco de Torío (León)	B) 10 a., 9 m., 18 d.	León, S. G. "Ponce de León".
Doña Antonia Rodríguez González	Excedente de la provincia de León	2,00 puntos	Puebla de Lillo (León), Unitaria.
Doña María Paz Rodríguez Alonso	Argovejo (León)	1,50	Santa María de la Isla (León), Unitaria.
Doña María del Carmen Arias Castañón.	Genicera de Carmenes (León)	A) 1 año	Vega de Cordón, Ayunt. La Pola de Gordón (León).
Doña Isolina Estrada González	Excedente de la provincia de Oviedo	5,00 puntos	Villamanín, Ayunt. Rodiezmo (León), Unitaria.
Doña Pilar Marsal Callís	Excedente de la provincia de Lérida	8,00	Bellpuig (Lérida), Unitaria número 2.
Doña Rosa Moragues Tomás	Ascó (Tarragona)	6,50	Bellvis (Lérida), Sección Graduada.
Doña Enriqueta Gasol Farre	Malmercat (Lérida)	A), 2 a., 22 d.	Cerviá (Lérida), Unitaria número 2.
Doña María Porta Farrán	Penellas (Lérida)	A) 3 a., 11 m., 1 d.	Golmés (Lérida), Unitaria número 1.
Doña Pilar Martínez Hurtado	Las Ruedas de Ocón (Logroño)	2,50 puntos	El Cortijo, Ayunt. Logroño (Logroño); Unitaria.
Doña Juana Casas Cerezo	Alcanadre (Logroño)	6,00	Varea, Ayunt. Logroño (Logroño); Unitaria.
Doña Purificación Fernández González	Pacios de la Sierra (Lugo)	4,00	Abuime, Ayunt. Saviñao (Lugo); Mixta.
Doña Guadalupe González Teijeiro	Excdente de la provincia de Lugo	6,00	Coeo, Ayunt. Lugo (Lugo); Mixta.
Doña Josefa Sánchez Sampedro	Castroncán (Lugo)	A) 9 años	Lugo, Unitaria número 14.
Doña Elvira Pérez Lolo	Grolos (Lugo)	9,50 puntos	Soñar, Ayunt. Lugo (Lugo); Unitaria.
Doña Daniela Puerta Tranche	Vilches-Estación (Jaén)	A) 1 hijo; 1 año, 4 días	Madrid, Sección Graduada "San José de Calasanz".
Doña Francisca Fábregas Lorenzo	Hueves (Cuenca)	A) 3 a., 11 m., 19 d.	Madrid, Unitaria "Campo Aviación".
Doña Casilda Martínez Mateo	Excedente de la provincia de Burgos	B) 1 hijo	Madrid, Unitaria número 4, Chamartín.
Doña Josefa Ortiz González	Cabanillas (Navarra)	A) 1 hijo; 1 a., 10 m.	Vallecas, Ayunt. Madrid; S. G. "Francisco Fatou".
Doña Felisa Guerrero Guerrero	Casabermeja (Málaga)	A) 1 hijo; 6 m., 25 d.	Campamento Benítez, Ayunt. Málaga (Málaga); Mixta.
Doña Isabel Barón Parra	Los Palacios (Sevilla)	A) 4 hijos; 1 a., 4 m.	Los Gómez, Ayunt. Málaga (Málaga); Mixta.
Doña Adela Miguel Mercadal	Peñarrubia (Málaga)	A) 3 hijos; 1 a., 3 m.	Málaga, Sección Graduada número 11.
Doña Carmen Triviño Navarro	Montemayor (Córdoba)	A) 2 hijos; 15 a., 2 meses, 1 día	Málaga, Sección Graduada número 6.
Doña Consolación García Esteban	Sorvilán (Granada)	A) 2 hijos; 9 a., 11 meses, 23 días	Málaga, Sección Graduada número 6.
Doña Ana Palma Reyes	Almáchar (Málaga)	4,50 puntos	Villanueva de Tapia (Málaga); Unitaria.
Doña María Angeles Colino Formariz	Almaraz de Duero (Zamora)	4,00	Melilla, Sección Graduada número 2.
Doña Cándida Martínez Contreras	Cehegín (Murcia)	4,50	Camino de Alcantarilla, Ayunt. Murcia (Murcia); U.
Doña Josefa Palazón López	Molinos-Marfagones (Murcia)	6,00	Cartagena (Murcia), S. G. "Santa Florentina".
Doña Consuelo Baño Lorente	Balsapintada M(urcia)	A) 3 hijos;; 4 a., 4 meses, 9 días	Espinardo(Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria número 4.
Doña María Soledad Jimeno Meliá	Vélez Blanco (Almería)	6,00 puntos	Espinardo(Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria número 6.
Doña Carmen López Urrea	Tiñosa (Murcia)	A) 2 hijos	Los Garres, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria número 1.
Doña María Tevar Herrero	Cancarix (Albacete)	2,50 puntos	Jumilla (Murcia), Sección Graduada.
Doña María Carmen Vélez Bañón	Casas de los Pinos (Cuenca)	3,50	Moratalla (Murcia), Unitaria número 5.

Doña Francisca Martínez Alcaraz	El Palmero (Murcia)	A) 3 hijos; 6 a., 11 meses, 28 días	Murcia, S. G. Barrio del Carmen.
Doña Sofía Mengual Boj	Santa Rosalía (Murcia)	1,00 punto	San Antonio Abad, Ayunt. Cartagena (Murcia), Unitaria.
Doña Rosa López López	Piuca (Orense)	A) 1 hijo; 2 a., 10 m., 27 d.	Santa Marta, Ayunt. Pereiro (Orense); Unitaria.
Doña Hortensia Fernández Canto	Luces (Oviedo)	15,50 puntos	Belmonte, Ayunt. Miranda (Oviedo); Unitaria.
Doña Josefa Junquera-Huergo Mera ...	Molins de Rey (Barcelona)	A) 1 hijo	Loro, Ayunt. Pravia (Oviedo); Unitaria.
Doña María Gloria Díez Carril	Villarín (León)	7,50 puntos	Huerces, Ayunt. Gijón (Oviedo); Mixta.
Doña María Alvarez Flórez	La Par-anza (Oviedo)	A) 2 hijos; 2 a., 8 m., 5 d.	Tiñana, Ayunt. Siero (Oviedo); Unitaria.
Doña Carmen Esparza Martín	Agaete (Las Palmas)	A) 1 hijo; 5 a., 1 d.	Las Palmas, Unitaria número 7.
Doña Amalia Alvarez González	Chaín (Pontevedra)	1,50 puntos	Castrelo Ayunt. Bueu (Pontevedra); Mixta.
Doña María Pilar Vieitez Iglesias	Barro (Ponteveda)	A) 1 hijo; 1 año	Cerdedo (Pontevedra); Unitaria número 1.
Doña Teresa Rodríguez Valeiras	Mesego (Pontevedra)	14,50 puntos	Meis (Pontevedra), Unitaria.
Doña María Campos Fernández	Rodeiro (Pontevedra)	A) 6 hijos; 8 m., 19 d. ...	Castrelos, Ayunt. Vigo (Pontevedra); Unitaria.
Doña María Carmen Portela González ...	Excedente de la provincia de Pontevedra...	5,00 puntos	Oya, Ayunt. Vigo (Pontevedra); Unitaria "San Miguel".
Doña Gertrudis Moreno Martínez	Abelenda de las Penas (Orense)	A) 5 hijos; 7 a., 1 m., 24 d.	Porto, Ayunt. Salvatierra de Miño (Pontevedra); U.
Doña Isabel Macías González	Excedente de la provincia de Salamanca...	2,50 puntos	Alba de Tormes (Salamanca), Sección Graduada.
Doña Rosalina Vicente Morales	Rollán (Salamanca)	A) 5 hijos	Salamanca, S. G. "Los Pizarrales".
Doña María Cleofé Franco Requejo ...	Excedente de la provincia de Salamanca...	1,50	Ventosa del Río Almar (Salamanca); Unitaria.
Doña María Dolores Alonso Gómez ...	El Salto (Tenerife)	A) 5 hijos; 6 años	Las Mercedes, Ayunt. La Laguna (Tenerife); Unitaria.
Doña Eduvigis Yanes Arocha	Cruz Santa-Zamora (Tenerife)	1,50 puntos	Puerto de la Cruz (Tenerife), Sección Graduada.
Doña Irene López Herrera	Santa Cruz de la Palma (Tenerife)	A) 24 a., 4 m., 27 d.	Santa Cruz de Tenerife, S. G. "Generalísimo Franco".
Doña María Carmen Rodríguez de la Cruz	Pedro Alvarez (Tenerife)	14,50 puntos	Valleseco (Tenerife), Unitaria número 1.
Doña Isabel Gabilondo Larrañaga	Santiurde de Reinosa (Santander)	8,00	San Román, Ayunt. Santander (Santander); Unitaria número 2.
Doña Augusta Nieto Zurdo	Almenara de Adaja (Valladolid)	3,00	Fuente de Santa Cruz (Segovia), Unitaria.
Doña María Dirio Hernando Olalla ...	La Matilla (Segovia)	6,00	Segovia, Unitaria número 6, Barrio de San Lorenzo.
Doña María Rosario Contreras Caballero.	Marchena (Sevilla)	A) 2 hijos; 4 meses	Sevilla, S. G. "José María Izquierdo".
Doña María Pilar Medina Heras	Excedente de la provincia de Soria	5,50 puntos	Almajano (Soria), Unitaria.
Doña María Dolores Argemí Elías... ...	Excedente de la provincia de Barcelona...	4,50	Tarragona, Unitaria número 5.
Doña María Nieves Porres Martín-Cleto.	Manzaneque (Toledo)	5,00	Mora de Toledo (Toledo), Sección Graduada.
Doña María Colomer Rocher	Almiserat (Valencia)	7,00	Gandía (Valencia), S. G. "Cervantes".
Doña Dolores Portillo Cardona	Benicarló (Castellón)	A) 1 hijo; 2 a., 5 m., 27 d.	Valencia, Sección Graduada número 17.
Doña Antonia Hervás Delicado	Chera (Valencia)	15,00 puntos	Valencia, Sección Graduada número 17.
Doña Apolonia del Pozo López	Piñel de Abajo (Valladolid)	A) 6 a., 5 m.	Canillas de Esgueva (Valladolid), Unitaria.
Doña María Dolores Pérez Moreno ...	Excedente de la provincia de Badajoz ...	4,50 puntos	San Miguel del Arroyo (Valladolid), Unitaria número 2.
Doña Inés García Gómez	Las Barrietas (Vizcaya)	A) 3 a., 6 d.	Bilbao (Vizcaya), Unitaria "Arriaga".
Doña Aurora Cubillas de la Sota	Elgoibar (Guipúzcoa)	3,00 puntos	San Vicente de Baracaldo, Ayunt. Baracaldo (Vizcaya).
Doña Angela Esmeralda Martín de Anta	El Piñero (Zamora)	A) 6 a., 6 m., 20 d.	Venialbo (Zamora), Sección Graduada.
Doña Aniana Jiménez Blázquez	Morales de Toro (Zamora)	A) 4 hijos; 2 a., 1 m., 5 d.	Villanueva del Campo (Zamora), Unitaria número 2.
Doña María Salafranca Alvarado	Biel (Zaragoza)	2,00 puntos	Belchite (Zaragoza), Sección Graduada.
Doña María Gloria Beltrán López	Excedente casada	9,00	Calatorao (Zaragoza), S. G. Sin consumir plaza.
Doña Ana Figueras Talamás	Alcolea de Cinca (Huesca)	A) 2 hijos; 2 a., 14 d.	Casetas, Ayunt. Zaragoza (Zaragoza), S. G.
Doña Beatriz Orozco López	Cervera del Llano (Cuenca)	A) 1 hijo; 4 años	Montañana, Ayunt. Zaragoza (Zaragoza), Unitaria n. 1.
Doña Mercedes Borque Gómara...	Bayubas de Abajo (Soria)	21,50 puntos	San Juan de Mozarrifar, Ayunt. Zaragoza (Zaragoza); Unitaria número 2.
Doña Adela Fernández Pinacho...	Villaturde (Palencia)	A) 3 hijos; 11 a., 3 m. ...	Zaragoza, Unitaria "M. de Cavia".

MAESTROS

Don Pascual Jiménez López	Valera de Abajo (Cuenca)	A) 1 mes	Corral Rubio (Albacete) Unitaria

Doña Adela Fernández Pinacho	Villaturde (Palencia)	A) 3 hijos; 11 a., 3 m.	Zaragoza, Unitaria "M. de Cavia".

MAESTROS

Don Pascual Jiménez López	*Valera de Abajo (Cuenca)*	*A) 1 mes*	*Corral Rubio (Albacete), Unitaria.*
Don José Iborra Ripoll	Bolulla (Alicante)	A) 1 hijo; 10 años	Benejama (Alicante), Unitaria número 2.
Don Miguel García Fernández	Fondón (Almería)	A) 2 hijos	Canjayar (Almería), Sección Graduada.
Don Antonio María Sánchez Calderón	Medellín (Badajoz)	A) 3 hijos; 5 a., 2 m., 7 d.	Don Benito (Badajoz), Sección Graduada número 2.
Don Telesforo Carracedo Manzano	Magacela (Badajoz)	A) 2 hijos; 6 años	Santa Marta (Badajoz), Unitaria número 4.
Don Andrés Gomila Llull	San Baudilio de Llobregat (Barcelona)	A) 1 hijo; 7 m., 28 d.	Barcelona, S. G. número 22, "Calvo Sotelo".
Don Antonio Consuegra Rodríguez	Jumilla (Murcia)	A)	Barcelona, S. G. número 4, "S. Raimundo de Peñafort".
Don Martín Gras Soler	Piera (Barcelona)	A) 2 meses, 28 días	Esplugas de Llobregat (Barcelona), Sección Graduada.
Don Antonio Sancho Bonell	Vilanova de Sau (Barcelona)	A) 2 hijos; 10 a., 1 mes, 15 días	Seva (Barcelona), Unitaria.
Don Pablo Pedro Izquierdo Ortega	Villahoz (Burgos)	2,50 puntos	Hospital del Rey, Ayunt. Burgos (Burgos), Unitaria.
Don Gregorio Cebrián Pérez	Montánchez (Cáceres)	A) 1 hijo; 19 a., 2 m., 22 d.	Plasenzuela (Cáceres), Unitaria número 2.
Don Jacinto Garijo Contreras	Minas de San Quintín (Ciudad Real)	A) 3 hijos; 10 a., 10 mese, 18 días	Valdepeñas (Ciudad Real), S. G. número 4, "Lucero de José Antonio".
Don Manuel Martínez Fernández	Fao (La Coruña)	A) 11 años	Arañi, Ayunt. Rianjo (Coruña), Unitaria.
Don José Toba Fernández	Riva (Santander)	A) 14 a., 2 m., 24 d.	La Coruña, Unitaria "Pastoriza".
Don Francisco Castro Ramos	Parada de la Sierra (Orense)	A) 5 hijos; 6días	Lira, Ayunt. Carnota (Coruña), Unitaria.
Don Jenaro Tarrío Díaz	Busto (La Coruña)	A) 6 hijos	Sergude, Ayunt. Boqueijón (Coruña), Unitaria.
Don Santiago Nogueira Noya	Seoane (Lugo)	A)	Vidúido, Ayunt. Ames (Coruña); Unitaria.
Don Luis Blanco Gómez	Provisional de Vilaboa (La Coruña)	A) 4 hijos; 5 a., 4 m.	Vilaboa, Ayunt. Valdoviño (Coruña); Unitaria.
Don Jaime Galí Pujolar	Aler (Huesca)	A) 1 hijo	Amer (Gerona), Sección Graduada.
Don Juan Romero Gárate	Caldas de Nalavella (Gerona)	A) 3 hijos; 7 a., 5 d.	Santa Eugenia de Ter (Gerona), Unitaria.
Don Alberto Balcedo del Valle	Alicún de Ortega (Granada)	A) 2 hijos; 1 a., 5 m.	Agarinejo (Granada), Unitaria número 4.
Don Miguel Muñoz Díaz	Noalejo (Jaén)	A) 2 hijos; 3 años	Loja (Granada), Sección Graduada número 2.
Don Ursicino López Guajardo	Excedente de la provincia de Soria	A) 1 hijo	Sigüenza (Guadalajara), Unitaria número 7.
Don Jesús Burgui Muñoz	Allo (Guipúzcoa)	A) 2 hijos; 15 días	Añorga, Ayunt. San Sebastián (Guipúzcoa); Unitaria 2.
Don Martín García de la Torre	Castrogonzalo (Zamora)	A) 8 a., 3 m., 16 d.	Meizara, Ayunt. Chozas de Abajo (León); Unitaria.
Don Valeriano Santos González	Trubia (Oviedo)	A) 14 a., 8 m., 14 d.	Veguellina de Orbigo, Ayunt. Villarejo de Orbigo (León); Unitaria número 1.
Don Luis Varela Quintela	Barcia (Lugo)	A)	Crecente, Ayunt. Pastoriza (Lugo), Unitaria.
Don Alejo Bolaño López	Cruzul (Lugo)	A) 6 a., 3 m., 6 d.	Lugo, Unitaria número 14.
Don Vicente Villalba Casamayor	Ciruelos (Toledo)	A) 6 a., 11 m.	Alcalá de Henares (Madrid), S. G. número 2.
Don Cándido Jesús Martínez Infante	Supernumerario	A) 1 hijo	Madrid, S. G. "Huarte de San Juan".
Don Francisco Martínez Lecea	Moraleja de Enmedio (Madrid)	A) 15 a., 4 m., 21 d.	Madrid, S. G. "Eduardo Callejo"; Carabanchel Bajo.
Don Manuel Cachero García	Oviedo	A) 8 a., 9 m., 18 d.	Madrid, Unitaria número 13; Carabanchel Bajo.
Don Diego Ruiz Sánchez	Genalguacil (Málaga)	A)	Cañete la Real (Málaga); Sección Graduada.
Don Vicente García Pérez	Nerva (Huelva)	A) 3 hijos; 2 a., 8 m., 24 d.	Ronda (Málaga), Sección Graduada número 2.
Don José Gómez Hernández	Bronchales (Teruel)	A) 3 m., 24 d.	Arboledas, Ayunt. Archena (Murcia); Unitaria.
Don Jorge Alvarez-Falcón Georges	Los Narejos (Murcia)	4,50 puntos	Cabezo de Torres, Ayunt. Murcia (Murcia); S. G.
Don José Palao Sánchez	Portman (Murcia)	A) 2 hijos; 4 a., 1 m., 21 d.	Yecla (Murcia), Unitaria número 7.
Don Antonio Vázquez Martín	San Andrés (Orense)	A) 3 hijos; 4 a., 1 m., 19 d.	Layas, Ayunt. Cende (Orense); Unitaria.
Don Perfecto Cid Blanco	Vences (Orense)	A) 3 hijos	Pazos, Ayunt. Verín (Orense); Unitaria número 2.
Don Eusebio Zumel Alonso	Rivas de Campos (Palencia)	A) 12 a., 3 m., 10 d.	San Cebrián de Campos (Palencia), Unitaria.
Don Juan Trujillo Hernández	Trujillo (Las Palmas)	A)	Las Palmas de Gran Canaria, Sección Graduada "Generalísimo Franco".
Don Eduardo Piñeiro Villanueva	Abelaido (Pontevedra)	A) 4 hijos	Antas, Ayunt. La Lama (Pontevedra); Unitaria.
Don Florencio Martínez Alonso	Matamá (Pontevedra)	A) 5 hijos	Buzas, Ayunt. Vigo (Pontevedra)! Unitaria número 2.
Don Ramón Barreiro Aboy	Provisional de Campo Lameiro (Pontevedra)	A) 12 a., 3 m.	Campo Lameiro (Pontevedra), Unitaria número 2.

Don Demetrio Gómez Otero	Algadefe de la Vega (León)	4,00 puntos	Cerponzones, Ayunt. Pontevedra (Pontevedra); Unitaria.
Don José Ulrico Sarandeses Sarandeses.	Provisional de Ferreiroa (Pantevedra)	A)	Ferreiroa, Ayunt. Golada (Pontevedra); Unitaria.
Don José María Alvarez Gallego	Provisional de Marco (Pontevedra)	A) 1 hijo; 1 año	Marco, Ayunt. Pontevedra (Pontevedra); Unitaria.
Don Antonio Junquera Pazos	Acuña (Pontevedra)	A) 17 a., 1 m., 24 d.	La Seca, Ayunt. Pontevedra (Pontevedra); Unitaria.
Don Paulino Izquierda Hernández	Taiuya (Tenerife)	A) 2 años	La Victoria de Acentejo (Tenerife), Unitaria número 1.
Don Pedro González Cabo	Villarroañe (León)	A) 2 años	Reinosa (Santander), S. G. "Concha Espina".
Don Mariano Cuena García	Obregón (Santander)	A) 1 hijo; 2 años	Sarón, Ayunt. Sta. María de Cayón (Santander); Unitaria.
Don Juan López González	Maello (Avila)	A) 4 hijos; 9 a., 6 m., 22 d.	Villacastín (Segovia), Unitaria número 1.
Don Emilio Portillo Miñarro	Provisional de Sevilla	A)	Sevilla, Sección Graduada "Borbolla".
Don Julio Sebastián Lloria	Aliaguilla (Cuenca)	2,50 puntos	Sinarcas (Valencia), Unitaria número 2.
Don Florentino Alvaro Rodríguez Pérez.	La Sabinita (Tenerife)	A) 3 a., 3 m., 20 d.	Valencia, Sección Graduada "Padre Manjón".
Don Juan Ramón Marí	Benaguacil (Valencia)	6,50 puntos	Valencia, Unitaria número 79.
Don Román Gerardo Sánchez Hernández	Corral de Ayllón (Segovia)	A) 14 a., 2 m., 3 d.	Cigales (Valladolid), Sección Graduada.
Don Hipólito García García	Excedente de la provincia de Cáceres	A)	Valladolid, Sección Graduada "San Fernando".
Don José Miguel Crespo Sogo	Santa Colomba (Zamora)	1,50	Moraleja del Vino (Zamora), Unitaria número 3.
Don Pedro Alvarez Macías	Torremedina-Garrapinillos (Zaragoza)	A) 4 hijos	Miralbueno-Barrio Oliver (Zaragoza), Sección Graduada.

TURNO VOLUNTARIO

MAESTRAS

Doña Angela Portillo Izquierdo	Puzol (Valencia)	115,805	Valencia, Sección Graduada número 17.
Doña Regina Falcón Domínguez	Layas (Orense)	115,799	Orense, Sección Graduada "Puente Mayor".
Doña Josefa Garí Glosas	Granollers (Barcelona)	100,984	Barcelona, S. G. número 30, "Bertán y Güel".
Doña Mercedes Requena Orantes	Viznar (Granada)	100,597	Granada, S. G. "Alcazaba Cadima".
Doña María Dolores Cabeza Cimadevilla.	Miranda (Oviedo)	99,661	Oviedo, Unitaria número 1, "Campo de los Reyes".
Doña María Consuelo del Aguila López.	Antequera (Málaga)	98,186	Málaga, Sección Graduada número 6.
Doña María Rosario Guardado Pesado	Aldeanueva del Camino (Cáceres)	97,728	Plasencia (Cáceres), S. G. "Ramón y Cajal".
Doña María Angeles García Cabanillas.	Carlet (Valencia)	95,751	Alboraya (Valencia), Sección Graduada.
Doña Rosa Iñiguez Dulanto	Pampliega (Burgos)	95,520	Burgos, Unitaria Barriada "Illera".
Doña Julia Abellán Abad	Pinoso (Alicante)	95,026	Carpesa, Ayunt. Valencia (Valencia), Unitaria número 59.
Doña Isaac Pérez García	Penches (Burgos)	93,310	Tarragona, Unitaria número 10.
Doña Araceli García García	Palma del Río (Córdoba)	92,667	Madrid, Sección Graduada "San José de Calasanz".
Doña Carmen Corchón Hernández	Linares (Jaén)	92,105	Madrid, Unitaria número 4; Carabanchel Bajo.
Doña Petra Fernández Villafranca	Santillana de Campos (Palencia)	91,680	Madrid, Unitaria Barrio Entrevías.
Doña Bernarda Asunción Gutiérrez Alonso	Ruijas de Ebro (Santander)	90,250	Ciñera, Ayunt. La Pola de Gordón (León); Mixta.
Doña Felisa E. Gil Pardos	Ezcaray (Logroño)	89,498	Logroño, Sección Graduada "Poniente".
Doña María Díaz González	Monforte de Lemos (Lugo)	88.320	Lugo, Mixta "Fervedoira".
Doña María Rosario Lafont Santos	Aniñón (Zaragoza)	88,299	Calatayud (Zaragoza), Sección Graduada número 1.
Doña Florencia Alvarez Franco	Otur (Oviedo)	88,140	Gijón (Oviedo), Mixta "Las Quintanas".
Doña Filomena Bravo Sereno	Serradilla (Cáceres)	87.006	Cáceres, S. G. "Nuestra Señora de Guadalupe".
Doña María Moreno Juan	Arionilla (Jaén)	85.841	Málaga, Unitaria número 26.
Doña María Remedios Esteve García	Orihuela (Alicante)	85.712	Alicante, Sección Graduada "Cervantes".
Doña Leonisa Arévalo Alvarez	Naya de la Asunción (Segovia)	84.544	Segovia, Sección Graduada "La Pista".
Doña Josefa Peña Rojas	Guadalupe (Murcia)	84.350	Espinardo, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria número 5.
Doña Columba Manuela Collados Ramo	Piedrahita (Teruel)	83.935	Fuentes Calientes (Teruel), Unitaria.

Doña María Dolores Hernández Lorenzo.	*Navaluenga (Avila)*	*83.287*	*Pozuelo de Alarcón—casco— (Madrid), Unitaria núm. 2.*
Doña Pilar Beltrán Adell	*Villafamés (Castellón)*	*82.608*	

Doña Josefa Peña Rojas	Guadalupe (Murcia)	83,935	Fuentes Calientes (Teruel), Unitaria.
Doña Columba Manuela Collados Ramo	Piedrahita (Teruel)		
Doña María Dolores Hernández Lorenzo.	*Navaluenga (Avila)*	*83.287*	*Pozuelo de Alarcón—casco— (Madrid), Unitaria núm. 2.*
Doña Pilar Beltrán Adell	Villafamés (Castellón)	82,698	Castellón, Unitaria número 1, "Cervantes".
Doña Mercedes Pereira Sánchez	Provisional de Ubeda (Jaén)	82,267	Málaga, Sección Graduada número 10.
Doña María Angeles Gutiérrez Armayor.	Excedente de la provincia de Oviedo	82.362	Medina del Campo (Valladolid), Unitaria número 5.
Doña Alicia Fernández Losada	Vegadeo (Oviedo)	81,346	Barcelona, S. G. número 6, "San Raimundo de Peñafort".
Doña Socorro García Iglesias	Puerto de Béjar (Salamanca)	81,258	Guijuelo (Salamanca), Sección Graduada.
Doña Teresa Oliván Rafael	Angüés (Huesca)	81.085	Huesca, Sección Graduada.
Doña Rita Gibernau Riera	San Julián de Palou (Barcelona)	80,758	Barcelona, Sección Graduada núm. 26, "Bernardo Boil".
Doña Angela Cruzado Cabado	Mondego (La Coruña)	80.384	Lages de Orro, Ayunt. La Coruña (La Coruña), Unitaria.
Doña María Mediavilla Gamir Mata	Puzol (Valencia)	80,197	Chirivella (Valencia), Unitaria número 1.
Doña Petra V. Rubio Malo	Olmeda del Rey (Cuenca)	80,064	Cuenca, Mixta "La Piojera".
Doña María Pilar García Sanosa	Sestao (Vizcaya)	79,540	Bilbao (Vizcaya), Unitaria "Larrasquitu".
Doña Francisca Hervas Miquel	Blanes (Gerona)	79.219	Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), S. G.
Doña Agustina Santos de la Iglesia	Belver de los Montes (Zamora)	79,209	Benavente (Zamora), Sección Graduada número 3.
Doña Teresa Godes Domenech	Juncosa de Montmell (Tarragona)	79,130	Almazora (Castellón), S. G. "C. Cisneros".
Doña Maximina Cabero Combarros	Cacabelos (León)	79,111	Valtuille de Abajo, Ayunt. Villadecanes (León); Utaria.
Doña Paulina Testera Montero	Mansilla de las Mulas (León)	78,947	Aranjuez (Madrid), Sección Graduada.
Doña Desamparados Coscolla Parreño	Carlet (Valencia)	78,698	Picasent (Valencia), Sección Graduada.
Doña Tinidad Freire Ríos	Illora (Granada)	76,703	Dúrcal (Granada), Unitaria número 1.
Doña María Poblador Sánchez	Trujillo (Cáceres)	75.953	Paiporta (Valencia), Unitaria número 2.
Doña Rosario de la Fuente Diéz	Fermoselle (Zamora)	75,203	Toro (Zamora), Unitaria número 7.
Doña Feliciana Pérez Pérez	Corres (Alava)	75.111	Arroyabe, Ayunt. Arrazúa-Ubarrundia (Alava); Mixta.
Doña Regina García Goyanes	Fonsagrada (Lugo)	74,789	San Vicente de Baracaldo, Ayunt. Baracaldo (Vizcaya); Sección Graduada.
Doña Isabel Felicísimo González	Cabañas de Ebro (Zaragoza)	74,704	Borja (Zaragoza), Sección Graduada.
Doña Dolores Lecea Fontecha	Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)	73,853	Torrelodones (Madrid), Unitaria.
Doña Carmen Mejías Molina	Palma del Río (Córdoba)	73,841	Alholote (Granada), Unitaria número 1.
Doña María Isabel Sarmiento Ladeveze.	Güimar (Tenerife)	73,748	Valdeseco, Ayunt. Santa Sruz de Tenerife (Tenerife); Unitaria número 2.
Doña Sofía Lumbreras Martín	Andújar (Jaén)	73,244	Jaén, Sección Graduada número 19.
Doña Mercedes García Martínez	Tormos (Alicante)	73.024	Torrente (Valencia), Sección Graduada.
Doña Josefa Bosque Carceller	Abarán (Murcia)	71,784	Aljezares, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria número 1.
Doña Clementina Fuertes Ferrando	Beniarjó (Valencia)	71,606	Gandía (Valencia), S. G. "San Francisco de Borja".
Doña María Encarnación Delgado Expósito	Santa Lucía (Las Palmas)	71,331	Las Palmas de Gran Canaria, S. G. "Escaleritas".
Doña Rosa Martínez Torres	Monserrat (Valencia)	71,235	Aldaya (Valencia), Unitaria número 2.
Doña Arabia López García	Cabreros del Río (León)	71,010	Gordoncillo (León)), Unitaria número 2.
Doña Josefa Gayol Suárez	Tanes (Oviedo)	70,944	Avilés (Oviedo), Sección Graduada, segundo distrito.
Doña Alicia Vasserot Carrillo	Carboneras (Almería)	70,653	Cañada de San Urbano, Ayunt. Almería (Almería); Sección Graduada.
Doña María Farras Hereter	Tremp (Lérida)	69,921	Lérida, Unitaria "Caneret".
Doña María Desamparados Granllara Meseguer	Alginet (Valencia)	69,880	San Cugat del Vallés (Barcelona), Sección Graduada.
Doña Leocadia Pazos Sanmartín	Filgueira (Pontevedra)	69.729	Chantada (Lugo), Unitaria número 3.
Doña Magdalena González Escribano	Villares de Jadraque (Guadalajara)	69,182	Tarrasa (Barcelona), S. G. número 2, "Genescá".
Doña Filomena Hacha Mediato	Quintanilla de Cabrera (Burgos)	67.975	Torrecilla del Monte (Burgos); Mixta.
Doña Presentación Martínez Alonso	Marchena (Sevilla)	67,926	Torremolinos, Ayunt. Málaga (Málaga); Unitaria núm. 1.
Doña Rosa Sans Sesma	San Martín de Tous (Barcelona)	67,423	Igualada (Barcelona), S. G. número 1, "García Fossas".
Doña María Dolores Vivanco Fernández.	Provisional de Asúa (Vizcaya)	67,418	Portugalete (Vizcaya), S. G. "Maestro Zubeldia".

Doña Claudia Jiménez Nevado	Excedente de la provincia de Cáceres	67,412		Torreorgaz (Cáceres), Unitaria número 1.
Doña Concepción Sabaté Nogués	Viladecaballs (Barcelona)	66,802		Tarrasa (Barcelona), Sección Graduada número 3.
Doña Dolores Barceló Escoda	Cabacés (Tarragona)	65,736		La Plana, Ayunt. Esplugas (Barcelona); Unitaria.
Doña Consuelo García-Vinuesa Llorente.	Covaleda (Soria)	65,386		Colmenar Viejo (Madrid), S. G. "Soledad Sáenz".
Doña Marina Sampedro Gil	La Helguera (Santander)	65,251		San Vicente de Baracaldo, Ayunt. Baracaldo (Vizcaya); Sección Graduada "Bagaza".
Doña Sebastiana Torres Belaunzarán	Izurra (Vizcaya)	64,803		San Vicente de Baracaldo, Ayunt. Baracaldo (Vizcaya); Unitaria "Retuerto".
Doña Antonia Martín Cuadrón	Chulilla (Valencia)	64,358	Núm. Es. 3.901	Sagunto (Valencia), Sección Graduada.
Doña Presentación Andrés del Corral	Pozuelo de Tábara (Zamora)	64,358	Núm. Es. 7.249	Benavente (Zamora), Sección Graduada número 2.
Doña Ana María Fal de Muñoz	Puente del Arzobispo (Toledo)	63,647		Sagunto (Valencia), Unitaria número 2.
Doña Carmen Pérez Cano	Villafranca (Córdoba)	63,271		El Higuerón, Ayunt. Córdoba); Unitaria.
Doña Eugenia Somovilla García	Cordovín (Logroño)	62,504		Santo Domingo de la Calzada (Logroño); S. G.
Doña Isabel Pedrerol Viñas	Alpicat (Lérida)	62,313		Sardañola (Barcelona), Unitaria.
Doña Dionisia Díez Santacreu	Pedrola (Zaragoza)	61,986		Fuenterrabía (Guipúzcoa), Unitaria.
Doña Elena Martínez Suárez	Bande (Orense)	61,870		Allariz (Orense), Unitaria.
Doña Narcisa Ruiz del Castillo Torres	Santurde de Rioja (Logroño)	61,570		Miranda de Ebro (Burgos), Sección Graduada "Allende".
Doña Petra Andrés Recio	Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza)	61,409		Morera-Lugarico Cerdán, Ayunt. Zaragoza (Zaragoza); Mixta, "J. Cancio Mena".
Doña Nieves Vera Calero	Procede de la provincia de Las Palmas	61,052		Cambalud, Ayunt. Firgas (Las Palmas); Unitaria.
Doña Remedios García Priego	Vellisca (Cuenca)	61,050		Elche (Alicante), Unitaria número 14.
Doña María Rius Davalillo	San Bartolomé del Grau (Barcelona)	61,042		Ripollet (Barcelona), Sección Graduada.
Doña Julia Mallafré Guasch	Capellades (Barcelona)	60,923		La Canonja (Tarragona); Unitaria número 2.
Doña María Fabrellas Ribas	Campllonch (Gerona)	60,813		Gerona, Sección Graduada "Montjuich".
Doña Pastora García Pérez	Osuna (Sevilla)	60,682		Puerto de Santa María (Cádiz), Sección Graduada número 2, "Nuestra Señora del Carmen".
Doña Emilia Cubeiro Castro	Ramallosa (La Coruña)	60,486	Núm. Es. 8.225	Navalcarnero (Madrid), Sección Graduada.
Doña Juana F. Escobero Fragoso	Torrejoncillo (Cáceres)	60,486	Núm. Es. 8.337	Casar de Cáceres (Cáceres), Unitaria.
Doña Raimunda Palau Melendres	Hospitalet del Infante (Tarragona)	60,486	Núm. Es. 8.817	Pobla de Mafumet (Tarragona), Unitaria.
Doña Elena López-Villar Calvín	Veiga (La Coruña)	60,486	Núm. Es. 8.836	Villarrodís, Ayunt. Arteijo (La Coruña); Mixta.
Doña María Concepción Rodríguez Fresno	Erias Granas (Oviedo)	60,486	Núm. Es. 9.526	Trubia, Ayunt. Oviedo (Oviedo); Sección Graduada.
Doña Aurelia Oca Andrade	Rigueira (Lugo)	60,306		Vivero (Lugo), Sección Graduada "Pastor Díaz".
Doña Concepción Yesares Ruiz de Valdivia	Casarabonela (Málaga)	60,255		Güejar Sierra (Granada), Unitaria número 3.
Doña Valeriana Trueba Granel	Sejo-Agra (Pontevedra)	60,243	Núm. Es. 8.762	Paradela, Ayunt. Meis (Pontevedra); Unitaria.
Doña María Concepción Casado Bueno	Cañada del Trigo (Murcia)	60,243	Núm. Es. 9.779	Cabezo de Torres, Ayunt. Murcia (Murcia; S. G.
Doña Antonia Navarro Solanas	Olvega (Soria)	60,063		San Vicente de Baracaldo, Ayunt. Baracaldo (Vizcaya); Unitaria "Retuerto".
Doña Felisa García Piñeiro	Figueroa (Pontevedra)	60,006	Núm. Es. 9.987	Navalcarnero (Madrid), Sección Graduada.
Doña Angela Pérez Ruigómez	Canduela (Palencia)	60,006	Núm. Es. 10.106	Goyerri, Ayunt. Bilbao (Vizcaya); Unitaria.
Doña Bernarda García de la Calera Belmonte	Avileses (Murcia)	60,000		Granollers (Barcelona) Sección Graduada.
Doña Celia Martín Manzanera	Fuentelapeña (Zamora)	59,914		Toro (Zamora), Unitaria número 1.
Doña Francisca Claver Abadías	La Puenga (Huesca)	59,763		Ayerbe (Huesca), Sección Graduada.
Doña Aurelia Sangenís Folch	Excedencia especial de casada	59,525		Manresa (Barcelona), Unitaria "José Antonio". Sin consumir plaza.
Doña Andresa Sebastián Martín	Piedramorrera (Huesca)	59,521		Quicena (Huesca), Mixta.
Doña Vicenta Vicent Martínez	Adzaneta de Albaida (Valencia)	59,385		Burriana (Castellón), Sección Graduada "Antigua".
Doña Ana María Ramos Collado	*La Nora (Murcia)*	*59,320*	*Núm. Es. 12.984*	*Meco (Madrid), Unitaria.*
Doña Trinidad Rodríguez Pérez	Procede de la provincia de Las Palmas	59,320	Núm. Es. 13.011	

Doña Andresa Sebastián Martín	Piedramorrera (Huesca)	59,521	Quicena (Huesca), Mixta.
Doña Vicenta Vicent Martínez	Adzaneta de Albaida (Valencia)	59.385	Burriana (Castellón), Sección Graduada "Antigua".
Doña Ana María Ramos Collado	*La Nora (Murcia) ... ...*	*59,320 Núm. Es. 12.984 ...*	*Meco (Madrid), Unitaria.*
Doña Trinidad Rodríguez Pérez	*Procede de la provincia de Las Palmas ...*	59,320 Núm. Es. 13.621 ...	Los Caserones, Ayunt. Telde (Las Palmas); Unitaria.
Doña María del Pilar Laura Rey Cardama	Amil (Pontevedra)	59.320 Núm. Es. 14.059 ...	Sayans, Ayunt. Moraña (Pontevedra); Unitaria núm. 1.
Doña Josefa Urquijo Helguera	Oriñón (Santander)	59,320 Núm. Es. 15.680 ...	Soto La Marina, Ayunt. Santa Cruz de Bezana (Santander); Unitaria.
Doña Herminia López Parga	San Félix de Asma (Lugo)	59,320 Núm. Es. 15.706 ...	Filgeira, Ayunt. Palas de Rey (Lugo); Mixta.
Doña Matilde Quesada Vázquez	Cuesta del Cuco (Orense)	59,313 Núm. Es. 13.975 ...	Casardomate, Ayunt. Orense (Orense); Mixta.
Doña María Maurica Pérez	San Mamés de Meruelo (Santander)	59,313 Núm. Es. 14.336 ...	Tabernes de Valldigna (Valencia); Unitaria número 4.
Doña Dolores Puvol Arrovos	Sudanell (Lérida)	59,313 Núm. Es. 14.486 ...	Calella (Barcelona), Sección Graduada.
Doña Amparo Alemany Fort	Carme (Barcelona)	59,313 Núm. Es. 14.499 ...	Igualada (Barcelona), Sección Graduada número 2.
Doña María Mercedes Otero Carballeira.	Iglesia Viveiro (Lugo)	59,313 Núm. Es. 15.025 ...	Tardad, Ayunt. Villalba (Lugo); Unitaria.
Doña Resurrección Viera López	Hinijosa del Duero (Salamanca)	59,306 Núm. Es. 13.075 ...	Coria (Cáceres), Sección Graduada.
Doña Vicenta Hernández Hernández ...	Buenaamdre (Salamanca)	59,306 Núm. Es. 14.831 ...	Muñoz (Salamanca), Unitaria.
Doña María Caridad Huerta Fernández.	Valduno (Oviedo)	59,187	Pando, Ayunt. Oviedo (Oviedo); Mixta.
Doña María Concepción Couceiro Villamarín	San Vicente de Curtis (La Coruña)	58,944	Brigos de Arriba, Ayunt. Chantada (Lugo); Mixta.
Doña María Antonia López Gómez ...	Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)	58,421	Salteras (Sevilla), Unitaria número 2.
Doña María Concepción Garrido Valero.	Bodonal de la Sierra (Badajoz)	58,150	Bormujos (Sevilla), Unitaria número 2.
Doña Carmen Valmaña Fabra	Alcolea del Río (Sevilla)	57,467	San Andrés de la Barca (Barcelona); Unitaria.
Doña Nieves Rábago López	Excedente de la provincia de Santander ...	57,369	San Martín de Valdeiglesias (Madrid), Sección Graduada.
Doña María Lidia Cuevas Canseco	Garueña (León)	57,301	Columbrianos-Barrio Cuatro Vientos, Ayunt. Ponferrada (León); Mixta.
Doña María Teresa Solano Bruned ...	Almunia de San Juan (Huesca)	57,286	Vicién (Huesca), Unitaria.
Doña María de G. García y de la Cruz.	La Cardenchosa (Badajoz)	57,028	Brenes (Sevilla), Unitaria número 2.
Doña Aurea García García	Becedillas (Avila)	57,014	Piedrahita (Avila), Sección Graduada.
Doña María Sara Rodríguez Fernández.	Landoy (La Coruña)	56,955	Cabana, Ayunt. El Ferrol del Caudillo (Coruña); Mixta.
Doña Carmen Gozalbo Estrems	Ibiza (Baleares)	56.934	San Antonio Abad (Baleares), Unitaria número 1.
Doña Elvira Alvarez Diez	Astorga (León)	56,713	Villasinta, Ayunt. Villaquilambre (León); Unitaria.
Doña Consuelo Serra Calatayud	Sumacárcel (Valencia)	55,982	Ribarroja (Valencia), Unitaria número 2.
Doña Celia Fuentes González	Excedente de la provincia de La Coruña ...	54,855	Adrán, Ayunt. Ordenes (La Coruña); Mixta.
Doña Ana Blanco Ferrero	Excedente de la provincia de Zamora ...	54,598	Robledo de Chavela (Madrid), Unitaria número 2.
Doña Pilar Rical Saló	Perogordo (Segovia)	54,421	Illán de Vacas (Toledo), Mixta.
Doña Ofelia Bañó Hernández	Santa Pola (Alicante)	53,987	Raspeig, Ayunt. S. Vicente del Raspeig (Alicante); Mixta.
Doña Josefa Estopa Mallada	Algerri (Lérida)	52,987	Alcanó (Lérida), Unitaria.
Doña María Teresa Ruano Monroy ...	Castell de Ferro (Granada)	52.895	Cobeja (Toledo), Unitaria.
Doña María Candelas Ramos Tomé ...	San Carlos de la Rápita (Tarragona)	52,675	Cabañas de la Sagra (Toledo), Unitaria.
Doña María Dolores Novás Raris	Provisional de Piolla (Pontevedra)	52,465	Cambados (Pontevedra), Unitaria número 2.
Doña Dolores Navarro Aranda	Cabra (Córdoba)	52,193	Villamarta (Madrid), Unitaria.
Doña María Elena Arzuega Casales ...	La Higuera (Avila)	51,842	Arenas de San Pedro (Avila), Sección Graduada.
Doña Narcisa López Villalba	Arrigorriaga (Vizcaya)	51,741	Castellanos de Moriscos (Salamanca), Unitaria.
Doña Concepción Sanfiel Hernández ...	Los Batanes (Tenerife)	51,371	El Sauzal (Tenerife), Unitaria.
Doña Nunila Cangas Larrinoa	Cuyper (Valencia)	51,249	Cogullada, Ayunt. Carcagente (Valencia), Unitaria.
Doña María Pilar Cuesta del Pino	Cómpeta (Málaga)	51,008	Alhaurín de la Torre (Málaga), Unitaria número 1.
Doña Dolores A. Luna Hernández... ...	Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora)...	50,905	Pobladura del Valle (Zamora), Unitaria número 1.
Doña Angela Llorca Cerdá	Masía del Juez (Valencia)	50,351	Carlet (Valencia), Sección Graduada.
Doña María Adoración Mateos de la Cruz	Mazarambroz (Toledo)	49,547	Cruces (Pontevedra), Unitaria.

Doña María Asunción Vázquez Martínez	Jaraguas (Valencia)	49,249		Romaní, Ayunt. Sollana (Valencia); Unitaria.
Doña Dorotea Josefa Poza Juncal	Couso (Pontevedra)	49,201		Viascón, Ayunt. Cotovad (Pontevedra); Unitaria.
Doña Manuela Caballero Lama	Valdeflores (Sevilla)	48,482		Barriada San José, Ayunt. Rinconada (Sevilla); Unitaria.
Doña Cándida Pérez Pérez	Benisa (Alicante)	47,921		Gayanes (Alicante), Unitaria.
Doña Silvia Quílez Martí	Jundez de la Sagra (Toledo)	47,743		El Molar (Madrid), Unitaria número 1.
Doña Joaquina Fuentes Marqués	Paracuellos de la Ribera (Zaragoza)	47,456		Novallas (Zaragoza), Unitaria número 2.
Doña María Natividad Domínguez de la Fuente	Provisional de Castil de Peones (Burgos)	46,994		Cantabrana (Burgos), Unitaria.
Doña María Concepción Orpez Peña	Santiago de Calatrava (Jaén)	45,953		Martos (Jaén), Unitaria número 5.
Doña Carmen Piñeiro Alonso	Trajeito (La Coruña)	45,849		Herbón, Ayunt. Padrón (La Coruña); Unitaria.
Doña Matilde Kirchner Catalán	Provisional de Ripollet (Barcelona)	45,619		Palamós (Gerona), Sección Graduada.
Doña María Asunción García Iglesias	Caroy (Pontevedra)	45,376		Cuspedriños, Ayunt. Cotovad (Pontevedra); Mixta.
Doña Teodora Fernández Parras	Carchelejo (Jaén)	45,203		Puente de la Sierra, Ayunt. Jaén (Jaén); Unitaria.
Doña Aurora Alonso Rubio	Granera (Barcelona)	45,067		Cardedeu (Barcelona), Sección Graduada.
Doña Encarnación Tomás Polo	Excedente de la provincia de Valencia	44,583		Monserrat (Valencia), Sección Graduada.
Doña Concepción Añó Fibla	Peñíscola (Castellón)	44,310		Benicarló (Castellón), Sección Graduada.
Doña Encarnación León Trejo	Villena (Alicante)	44,226		Torrevieja (Alicante), Unitaria número 2.
Doña Ana María Saun Sabaté	Capsanes (Tarragona)	43,722		Vilella Baja (Tarragona), Unitaria.
Doña Petra Bermejo Fernández	Valderrama (Burgos)	43,229		Villagonzalo-Arenas, Ayunt. Burgos; Mixta.
Doña María Concepción Gorostiaga Ereño	Gorocica (Vizcaya)	42,940		Elejalde, Ayunt. Lejona (Vizcaya); Unitaria "Sarriena".
Doña Dolores Gárate Ugarteburu	Dolores (Alicante)	42,846		Marbella (Málaga), Sección Graduada.
Doña María Patricia del Valle Martín	Gelves (Sevilla)	42,375		Aracena (Huelva), Sección Graduada.
Doña Jesusa Rodríguez Alvarez	Linares (Jaén)	42,260		Bembibre (León), Mixta "La Estación".
Doña Luisa Menacho Castanera	Albarca (Tarragona)	42,253		Centellas (Barcelona), Sección Graduada.
Doña María Consolación Garrido González	Matadeón de los Oteros (León)	42,110		Valencia de Don Juan (León), Sección Graduada.
Doña Ignacia Remolino Pando	Becerril de la Sierra (Madrid)	41,695	Núm. Esc. 7.628	Morata de Tajuña (Madrid), Unitaria número 4.
Doña Angeles Alburquerque Roca	Torrevieja (Alicante)	41,695	Núm. Esc. 7.776	Rincón de Seca, Ayunt. Murcia (Murcia); S. G.
Doña María Pilar Aresté Casals	Cortillas (Huesca)	41,612		Sariñena (Huesca), Sección Graduada.
Doña María Villoria Camps	Riudarenas (Gerona)	41,446	Núm. Esc. 8.539-170	Figueras (Gerona), Sección Graduada.
Doña Valeriana Carnicero Valentín	Soto de Cerratos (Palencia)	41,446	Núm. Esc. 9.717	Venta de Baños, Ayunt. Baños de Cerrato (Palencia); Unitaria número 5.
Doña María del Rosario Cuerpo Sánchez	Jijona (Alicante)	41,446	Núm. Esc. 9.742	Tomiño (Pontevedra), Unitaria número 2.
Doña María Palacio Hoyuela	Alcora (Castellón)	41,446	Núm. Esc. 9.847	Cortiguera, Ayunt. Suances (Santander); Mixta.
Doña María Luisa Monge Burdiel	Los Llanos de Tormes (Avila)	41,446	Núm. Esc. 16.527	Barco de Avila (Avila), Sección Graduada.
Doña Sofía Tejedor Peña	Coreses (Zamora)	41,387		Corrales (Zamora), Sección Graduada.
Doña Amparo Peña Rojas	Santomera (Murcia)	41,369		Manresa (Barcelona), Unitaria "José Antonio".
Doña Francisca Massó Aluja	Provisional de El Badorch (Barcelona)	41,359		Benicasin (Castellón), Unitaria número 1.
Doña Adela Rodríguez Caso	Cades (Santander)	41,306		Bielva, Ayunt. Herrerías (Santander); Unitaria.
Doña Isabel Molina Aguado	Castellví de la Marca (Barcelona)	41,302		Martorell (Barcelona), Sección Graduada.
Doña María Luisa Soto Reyna	Alcornocosa (Sevilla)	41,246		Rinconada (Sevilla), Unitaria número 1.
Doña Ana Campos Godoy	Torreperogil (Jaén)	41,067		Sabiote (Jaén), Sección Graduada número 1.
Doña María Teresa de Miguel Mayoral	Calzada de Calatrava (Ciudad Real)	41,065	Núm. Esc. 14.100	Villanueva de la Serena (Badajoz), Unitaria número 7.
Doña Francisca Ballesteros de la Dehesa	Losar de la Vera (Cáceres)	41,065	Núm. Esc. 14.129	Béjar (Salamanca), Sección Graduada.
Doña María Guadalupe Alonso Vicario	Peñaranda de Duero (Burgos)	41,063	Núm. Esc. 12.581	Manzanares (Ciudad Real), Unitaria número 6.
Doña Pilar Portajada Latasa	Puisa (La Coruña)	41,063	Núm. Esc. 13.914	Trobe, Ayunt. Vedra (La Coruña); Mixta.
Doña María Salomé Benito Bagüés	Monreal del Campo (Teruel)	41,961		Casetas-Villarrapa, Ayunt.
	Paniza (Zaragoza)			

Doña Francisca Ballesteros de la Dehesa...	Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)	41,063	Núm. Esc. 12.581...	Manzanares (Ciudad Real), Unitaria número 6.
Doña María Guadalupe Alonso Vicario...	Peñaranda de Duero (Burgos)	41,063	Núm. Esc. 13.914...	Trobe, Ayunt. Vedra (La Coruña); Mixta.
Doña Pilar Portafada Latasa	*Montreal del Campo (Teruel) ... ...*	41,961	... ...	Casetas-Villarrapa, Ayunt. Zaragoza (Zaragoza); Mixta.
Doña María Salomé Benito Bagüés ...	Paniza (Zaragoza)	41,059	... ...	Pinseque (Zaragoza), Unitaria número 2.
Doña María Patrocinio Nieto Senosiain.	Condado (Oviedo)	41,000	Núm. Esc. 13.666...	Laviana (Oviedo), Sección Graduada.
Doña María Navarro Jiménez	Vicar (Almería)	41,000	Núm. Esc. 14.932...	Lucar (Almería), Unitaria número 3.
Doña María del Pilar Raposo García ...	Torroso (Pontevedra)	40,958	Núm. Esc. 15.585...	Guizán, Ayunt. Mos (Pontevedra); Unitaria.
Doña María Carmen Lomba Toimil ...	Rivero (Orense)	40,958	Núm. Esc. 15.839...	Sobrado del Obispo, Ayunt. Barbadanes (Orense); U.
Doña Purificación Peralta Pérez	Fuente del Maestre (Badajoz)	40,905	... ...	Manzanilla (Huelva), Unitaria número 2.
Doña Cecilia Manzanedo Duque...	Aguilar del Río Alhama (Logroño)	40,713	... ...	Sasamón (Burgos), Unitaria.
Doña María Alvaro Tres	Lloret de Mar (Gerona)	40,681	... ...	Aiguaviva (Gerona), Unitaria.
Doña Amparo Navarro Martínez	Monserrat (Valencia)	40,558	... ...	Ocaña (Toledo), Sección Graduada.
Doña Dolores Marqués Puignou	Vilafant (Gerona)	40,446	... ...	Tordera (Barcelona), Unitaria.
Doña Ramona Cano Ruiz	La Herradura (Granada)	40,105	... ...	Motril (Granada), S. G. "Nuestra Señora de la Cabeza".
Doña Consuelo Zancajo Sánchez	Horcajuelo (Avila)	39,785	... ...	Santo Tomé de Zabarcos (Avila); Unitaria.
Doña María Concepción Gabriel Nombela	Novés (Toledo)	39,689	... ...	Huecas (Toledo), Unitaria.
Doña Antonia Román Contreras...	La Solana (Ciudad Real)	39,486	... ...	Tomelloso (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.
Doña Julia Regal Cabo	Arnado (Orense)	39,280	... ...	Uriz, Ayunt. Begonte (Lugo); Mixta.
Doña Inocencia C. Liarte Aparicio	Aguaviva (Teruel)	39,193	... ...	Calatorao (Zaragoza), Sección Graduada.
Doña María del Carmen Martín Galindo.	Excedente de la provincia de Cáceres ...	39,177	... ...	San Vicente de Alcántara (Badajoz); Sección Graduada.
Doña María Clefé Fernández Lara... ...	Viso del Marqués (Ciudad Real)	39,061	... ...	Almuradiel (Ciudad Real), Unitaria número 2.
Doña Isabel Crespo Nazara	Añá (La Coruña)	38,984	... ...	Santa María de César, Ayunt. Enfesta (Coruña); Mixta.
Doña Ana María de Miguel y Miguel...	La Carolina (Jaén)	38,784	... ...	Santa Elena (Jaén), Unitaria número 1.
Doña Clemencia Gassa Berdiell	Odena (Barcelona)	38,633	... ...	Almacellas (Lérida), Sección Graduada.
Doña Josefina Bralo Conde	Jallas (La Coruña)	38,403	... ...	Entines-San Orente, Ayunt. Outes (La Coruña); Mixta.
Doña Consuelo Granado Teruel...	Llano del Espino (Almería)	38,320	... ...	Llano de los Olleros (Almería), Ayunt. Albox; Unitaria.
Doña María del Consuelo San Ciriaco Pérez	Segoyuela de los Cornejos (Salamanca) ...	38,268	... ...	Topas (Salamanca), Unitaria número 2.
Doña Emilia Cura Aparicio	Arrázola (Vizcaya)	38,163	... ...	Elejalde, Ayunt. Lejona (Vizcaya); Unitaria Campa S. Bartolomé.
Doña María Manuela González González.	Sisamón (Zaragoza)	38,150	... ...	Ateca (Zaragoza), Sección Graduada.
Doña María de las Nieves García Ponce.	Belerda (Granada)	38,113	... ...	Varadero ,Ayunt. Motril (Granada); Unitaria.
Doña María Concepción Ginés Voltá ...	San Luis (Baleares)	38,097	... ...	Mahón (Baleares), Sección Graduada número 1.
Doña María Gloria de la Serna González	Torre de los Molinos (Palencia)	38,081	... ...	Santomera, Ayunt. Murcia (Murcia); Sección Graduada.
Doña Gloria Gómez García	Bejarín (Granada)	37,976	... ...	Archidona (Málaga), Sección Graduada.
Doña Josefa Somoza Camiña	Villadesuso (Pontevedra)	37,959	... ...	Tabernes de Valldigna (Valencia), Unitaria número 9.
Ddoña Ana Galán Verdugo	Jimera de Líbar (Málaga)	37,956	... ...	La Seca (Valladolid), Sección Graduada.
Doña Castora Clemente Brunet	Mozárbez (Salamanca)	37,666	... ...	Aldeaseca de Armuña, Ayunt. Villares de la Reina (Salamanca); Mixta.
Doña María Lascorz Soria	La Revilla de Calatañazor (Soria)	37,538	... ...	Quintana Redonda (Soria), Unitaria número 1.
Doña Luisa Dacosta Coello	Rubiacos (Orense)	37,446	... ...	Junquera de Ambia (Orense), Unitaria número 2.
Doña Francisca Macías del Canto	Fuenterrobles de Salvatierra (Salamanca)...	37,182	... ...	Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), Unitaria.
Doña Ana María Cerceño Sevillano ...	Torremocha del Pinar (Guadalajara)	37,070	... ...	Miraflores de la Sierra (Madrid), Unitaria.
Doña Concepción Cardenete Baena... ...	La Joya (Jaén)	36,932	... ...	Illora (Granada), Unitaria número 2.
Doañ Mercedes Cañas Fernández Luna.	Excedente de la provincia de Lugo	36,916	... ...	Castro del Rey (Lugo), Unitaria.
Doña Petra Díez Saiz	Horna (Burgos)	36,246	... ...	Modúbar de la Emparedada (Burgos), Mixta.
Doña Mercedes Guasch Cardona	San Mateo (Castellón)...	36,243	Núm. Esc. 20.264 ..	La Jana (Castellón), Sección Graduada.
Doña María Mercedes Pardo Andrés ...	Adrada de Haza (Burgos)	36,243	Núm. Esc. 21.747...	Gumiel de Hizán (Burgos), Unitaria número 1.
Doña Antonia Fernández Soto	Santisteban del Puerto (Jaén)	36,243	Núm. Esc. 21.924...	Alcalá la Real (Jaén), Unitaria número 4.

Doña Mercedes Juan Reynes	Mahón (Baleares)	36,243; Núm. Esc. 22.358...	Paguera, Ayunt. Calviá (Baleares); Mixta.
Doña Angeles Fernández Prado	Los Cortijos (Ciudad Real)	36,243; Núm. Esc. 22.538...	La Poblachuela, Ayunt. Ciudad Real (Ciudad Real); Unitaria número 1.
Doña Isabel López Tévar	Alberique (Valencia)	36,187	Castellgalí (Barcelona), Unitaria.
Doña María Visitación Burguillo Galicia.	Escarabajosa (Avila)	36,175; Núm. Esc. 7.619...	Cenicientos (Madrid), Sección Graduada número 2.
Doña Teresa Ufano Falcón	Barcial del Barco (Zamora)	36,175; Núm. Esc. 7.756...	Corrales (Zamora), Sección Graduada.
Doña María Angeles Martín Figuera ...	Brime de Urz (Zamora)	36,175; Núm. Esc. 7.773...	Carrascal de Barregas (Salamanca), Mixta.
Doña Clotilde Pontac Ráfeles	Excedente de la provincia de Huesca	36,175; Núm. Esc. 17.821...	Sangarrén (Huesca), Unitaria.
Doña Laura María Huerta Guervós ...	Caniles (Granada)	36,092	Vidiago, Ayunt. Llanes (Oviedo); Unitaria.
Doña Celedonia Valero Quílez	Cadrete (Zaragoza)	35,926	Cerveruela (Zaragoza), Unitaria.
Doña Julia Cabal Echevarría...	O'medo (Valladolid)	35,877	Villanueva de Duero (Valladolid), Unitaria.
Doña Carmen Vargas Tovar	Alhama (Granada)	35,785	Caratauñas (Granada), Mixta.
Doña Francisca Pascual Angulo...	Coscurita (Soria)	35,760	Quintanas de Gormaz (Soria), Unitaria.
Doña María Concepción Cortina Benajas	La Alcudia (Alicante)	35,660	Monóvar (Alicante), Sección Graduada.
Doña Asunción Estrella Bustos Pérez ...	Los Gálvez (Granada)	35,636	Torrenueva, Ayunt. Motril (Granada); Unitaria.
Doña Manuela Espejo Velasco	Villanueva del Río (Sevilla)	35,543	Tocina (Sevilla), Unitaria número 2.
Doña Ana Agut Macías	La Corchuela (Badajoz)	35,535	Cantillana (Sevilla), Unitaria número 4.
Doña Carmen Collada Rodríguez	El Remedio (Oviedo)	35,533	Aramil, Ayunt. Siero (Oviedo); Unitaria.
Doña María Luisa Anchart Sagüés ...	Puigreig (Barcelona)	35,507	Vilanova de Cami (Barcelona), Unitaria.
Doña María Teresa Cabeza Camblor ...	Albandi-Prendes (Oviedo)	35,480	Peñaferruz, Ayunt. Gijón (Oviedo); Mixta.
Doña Victoria Moreno Cañadas...	Sax (Alicante)	35,446	Verdegás, Ayunt. Alicante (Alicante); Unitaria.
Doña Rosalina Cadenas Huerga...	Cabañeros (León)	35,440; Núm. Esc. 16.242...	La Ribera de la Polvorosa, Ayunt. La Antigua (León); Unitaria.
Doña Milagros García Mallo	Hospital de Orbigo (León)	35,440; Núm. Esc. 16.267...	Comillas (Santander), Sección Graduada.
Doña Carmen Roldán Velázquez	El Viso (Córdoba)	35,389	El Arahal (Sevilla), Sección Graduada número 1.
Doña Etelvina García Gutiérrez...	Garaño (León)	35,290	Benavides (León), Unitaria número 2.
Doña María Pilar Brocos Blanco	Recemel (La Coruña)	35,080; Núm. Esc. 24.092...	Aguasantas, Ayunt. Rois (La Coruña); Mixta.
Doña María Carrillo Rodríguez...	Cuevas del Pájaro (Almería)	35,080; Núm. Esc. 24.870...	Carboneras (Almería), Unitaria número 3.
Doña Isidora González Salvador	El Pino (Cáceres)	35,080; Núm. Esc. 24.922...	Moraleja (Cáceres), Unitaria número 1.
Doña Francisca Rodríguez Fernández...	Cubrenes (Oviedo)	35,080; Núm. Esc. 25.861...	Agüeria, Ayunt. Aller (Oviedo); Unitaria.
Doña Aurea Esteban Llorente	Alpanseque (Soria)	35,080; Núm. Esc. 25.063...	Calatorao (Zaragoza), Sección Graduada.
Doña Primitiva Jiménez Jiménez	Zapardiel de la Cañada (Avila)	34,926	Casavieja (Avila), Sección Graduada.
Doña Mercedes Lorda Casirian	Esmoz (Navarra)	34,827	Legazpia (Guipúzcoa), Sección Graduada.
Doña Rosalina Delgado Rodríguez	Vide de Alba (Zamora)	34,824	Moraleja del Vino (Zamora), Unitaria número 1.
Doña María Victoria Iglesias Ariznavarreta	Ardesalido (Oviedo)	34,744; Núm. Esc. 26.566...	Palomar, Ayunt. Ribera de Arriba (Oviedo); Mixta.
Doña Ana María García Alvarez	Llamas (Oviedo)	34,744; Núm. Esc. 27.415...	Viescas Ayunt. Illas (Oviedo); Mixta.
Doña América García Ruiz	Canto de la Vara (Oviedo)	34,744; Núm. Esc. 27.820...	Cardeo, Ayunt. Mieres (Oviedo); Unitaria.
Doña Consuelo Torrubia Gallardo	Salas Altas (Huesca)	34,698	Aytona (Lérida), Sección Graduada.
Doña María del Carmen Rodríguez Sánchez	Iznajar (Córdoba)	34,679	Almodóvar del Río (Córdoba), Unitaria número 3.
Doña Rosa Domínguez Díez	El Castro (León)	34,611	Sariegos (León), Unitaria.
Doña Elena Ciaurritz Campa...	Comillas (Santander)	34,530; Núm. Esc. 7.260...	Denia (Alicante), Sección Graduada.
Doña Ramona Diéguez Ramos	Carros (Pontevedra)	34,530; Núm. Esc. 16.384...	Trasmañó, Ayunt. Redondela (Pontevedra); Unitaria.
Doña Rufina Amatriain Primo	Excedente de la provincia de Vizcaya	34,166	El Puerto, Ayunt. Abanto y Ciérvana (Vizcaya); Unitaria.
Doña Amparo Monferrer Celades	Los Ramones (Teruel)	34,073	Almenara (Castellón) ,Unitaria número 2.
Doña Casilda Ruiz García	Villalbal (Burgos)	33,993; Núm. Esc. 25.141...	Orbaneja Riopico (Burgos), Mixta.
Doña María Morote Morales	El Rellano (Murcia)	33,993; Núm. Esc. 25.468...	Javalí Viejo, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria núm. 3.
Doña María Carmen Barreiro López ...	*Tines (La Coruña)*	33,984	La Piroja, Ayunt. Vivinera (La Coruña); Unitaria.
Doña Carmen Guzmán Roldán			

Doña María Morote Morales	El Rellano (Murcia)	33,993; Núm. Esc. 25.408	Javali Viejo, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria núm. 3.
Doña María Carmen Barreiro López	Tines (La Coruña)	33,984	La Piroja, Ayunt. Vimianzo (La Coruña); Mixta.
Doña Carmen Guzmán Roldán	Bubión (Granada)	33,926; Núm. Esc. 17.900	Melegís (Granada), Unitaria.
Doña Aurea García Collado	Ocharán (Vizcaya)	33,926; Núm. Esc. 17.908	Elciego (Alava), Unitaria número 2.
Doña Eudosia Estévez González	Cuñas (Orense)	33,926; Núm. Esc. 18.043	Vieite, Ayunt. Leiro (Orense); Unitaria.
Doña Lucía González Cruz	El Campillo (Sevilla)	33,876	Villafranca y Los Palacios (Sevilla), Unitaria núm. 1.
Doña María Dolores Yáñez García	Iglesia-Dodro (La Coruña)	33,853	Loureda, Ayunt Boqueijón (Coruña); Mixta.
Doña Esperanza Lerga Baztán	Olite (Navarra)	33,710	Playa de Santiago, Ayunt. Alajeró (Tenerife); Unitaria número 2.
Doña Elvira Mayor Montón	Huérteles (Soria)	33,628	Ontalvilla de Valcorba, Ayunt. Alconaba (Soria); Mixta.
Doña Guadalupe Aguirre Ochagavia	Prullans (Lérida)	33,624	Quel (Logroño), Sección Graduada.
Doña Sabina Aguado Peñas	Ortigosa del Monte (Segovia)	33,529	Coca (Segovia), Unitaria número 1.
Doña María A. Ibáñez Castillo	Monzón (Huesca)	33,454	Taradell (Barcelona), Unitaria.
Doña María Teresa García Marcos	Alovera (Guadalajara)	33,446	Miralcampo, Ayunt. Azuqueca de Henares (Guadalajara); Mixta.
Doña Crescenciana González Pérez	Malvas (Pontevedra)	33,383	Páramos, Ayunt. Túy (Pontevedra); Unitaria.
Doña Felisa Lafont Durán	Morata de Jiloca (Zaragoza)	33,372	Matillas, Ayunt. Villaseca de Henares (Guadalajara)); M.
Doña Francisca Martínez Villodas	Excedente de la provincia de Avila	33,131	Navas del Marqués (Avila), Sección Graduada.
Doña Victorina Castillo Valiño	Sinde (La Coruña)	33,122	Lage (La Coruña), Unitaria.
Doña María Arnal Arnal	Villalba Baja (Teruel)	33,105	Teruel, Mixta "La Gasconilla".
Doña María de la Cruz Gómez Solla	Araño (La Coruña)	33,048	Portela y Meiro, Ayunt. Bueu (Pontevedra); Mixta.
Doña Joaquina Benítez Vacas	Turrubuelo (Segovia)	32,867	San Martín de Valdeiglesias (Madrid), Sección Graduada.
Doña María del P. Arnau Gutiérrez	Benasal (Castellón)	32,830	Chilches (Castellón), Unitaria número 1.
Doña Adelaida García Lobo	Excedente de la provincia de Oviedo	32,815	Bueño, Ayunt. Ribera de Arriba (Oviedo); Unitaria.
Doña Inés Ruiz Alonso	Excedente de la provincia de Palencia	32,813	Vejer de la Frontera (Cádiz), Sección Graduada número 1, "Nuestra Señora de la Oliva". Excedente casada. No consume plaza.
Doña Anatolia Burón Llamazares	Villapadierna (León)	32,760; Núm. Esc. 17.392	Quintanilla de Rueda, Ayunt. Cubillas de Rueda (León); Mixta.
Diña Pilar de Juan Villastrigo	Cazanuecos del Páramo (León)	32,760; Núm. Esc. 17.694	Villamor de la Laguna, Ayunt. Laguna de Negrillos (León); Mixta.
Doña Prudencia Hernández Izquierdo	Higuera de Albalá (Cáceres)	32,744; Núm. Esc. 26.388	Miajadas (Cáceres), Sección Graduada.
Doña Dorinda Díaz Gómez	Santa Comba (Oviedo)	32,744; Núm. Esc. 26.603	Soaz, Ayunt. Taboada (Lugo); Mixta.
Doña Aurea Pellitero Morán	Valdevimbre (León)	32,731	Rivaseca, Ayunt. Santovenia de la Valdoncina (León); M.
Doña María Gaudiosa Fernández Castro	Mougas (Pontevedra)	32,644	San Adrián, Ayunt. Vilaboa (Pontevedra); Unitaria.
Doña Concepción Gamonal Castillo	Torre de Miguel Sesmero (Badajoz)	32,642	Nogales (Badajoz), Unitaria número 2.
Doña Dolores Domínguez Conde	Nieb'a (Huelva)	32,476	San Juan del Puerto (Huelva), Unitaria número 1.
Doña Elisa Campo Peña	Garabanes (Orense)	32,460	Armeses-Listanco, Ayunt. Maside (Orense); Mixta.
Doña Ramona Rodríguez Rodríguez	Cabalar (La Coruña)	32,441	Santa Mariña, Ayunt. Patón (Lugo); Mixta.
Doña Celia Vidal Peña	Madriñán (Pontevedra)	32,363	Catasós, Ayunt. Lalín (Pontevedra); Unitaria.
Doña María del Carmen Fernández Lengomín	Muñás (Oviedo)	32,187	Otero, Ayunt. Luarca (Oviedo); Unitaria.
Doña María Begoña Lizarraga Acharandio	Egea de los Caballeros (Zaragoza)	32,166; Núm. Esc. 8.296	La Herrera, Ayunt. Zalla (Vizcaya); Unitaria.
Doña María Vara Hernández	Queijas (La Coruña)	32,166; Núm. Esc. 10.019	Sotomayor (Pontevedra), Unitaria.
Doña Visitación Gotor Clemente	Vera de Moncayo (Zaragoza)	32,114	Lafortunada, Ayunt. Tella (Huesca); Unitaria.
Doña Dolores Vázquez Fuentes	Casares (Lugo)	31,826; Núm. Esc. 18.758	Cospeito (Lugo), Unitaria número 2.
Doña Perpetua Lafuente Cercadillo	Agreda (Soria)	31,926; Núm. Esc. 18.834	Almoines (Valencia), Unitaria número 1.
Doña Bonifacia González Martín	La Orbada (Salamanca)	31,926; Núm. Esc. 19.649	Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Unitaria número 6.
Doña María Esther Mallo Mallo	Páramo del Sil (León)	31,785	Columbrianos, Ayunt. Ponferrada León); Unitaria núm. 2.

Doña Ceferina García Pérez	Mata (Santander)	31,783; Núm. Esc. 14.903	Aes, Ayunt. Puente Viesgo (Santander); Mixta.
Doña María Gallardo Escobar	Castro del Río (Córdoba)	31,783; Núm. Esc. 16.346	Cabra (Córdoba), Unitaria número 2.
Doña Felisa Benéitez León	San Esteban del Molar (Zamora)	31,760	Vidayanes (Zamora) Unitaria.
Doña Jesusa Blanco Ovejero	Barcial de la Loma (Valladolid)	31,674	Valderas (León), Sección Graduada.
Doña Isabel Herrero Martín	Provisional de San Roque de Ríomera (Santander)	31,654	Pimiango, Ayunt. Ribadedeva (Oviedo); Unitaria.
Doña Tomasa Blanco Jambrina	San Miguel de Lomba (Zamora)	31,625	Moraleja del Vino (Zamora), Unitaria número 3.
Doña Angelina Ocampo García Lorenzana	Candemuela (León)	31,482	Truébano, Ayunt. San Emiliano (León); Mixta.
Doña Josefa Domenech Gisbert	Casas del Río (Castellón)	31,248	Bagur (Gerona), Unitaria.
Doña María Rosa Salvador Serra	Alfafara (Alicante)	31,093	Alcudia de Crespins (Valencia), Unitaria número 1.
Doña María Amparo de Sancho Martínez	Santa Cruz de Tenerife	30,933	Puerto de Cabras (Las Palmas), Unitaria número 1.
Doña Socorro Ortiz Elorza	Argomilla (Santander)	30,926; Núm. Esc. 18.840	Pomaluengo, Ayunt. Castañeda (Santander); Unitaria.
Doña Gloria Méndez Adrade	San Lorenzo de Oliveira (Pontevedra)	30,926; Núm. Esc. 19.467	Villanueva, Ayunt. Cotovad (Pontevedra); Mixta.
Doña Josefa Pérez Vázquez	Provisional de Guizán (Pontevedra)	30,926; Núm. Esc. 19.781	Barrio de la Estación, Ayunt. Las Nieves (Pontevedra); Mixta.
Doña Ana María Pereira Sánchez	Ocaña (Toledo)	30.799	Peñíscola (Castellón), Unitaria número 3.
Doña Teresa Martínez Pomares	Las Grillas (Murcia)	30,609	Santa Ana, Ayunt. Cartagena (Murcia); Unitaria.
Doña María Rosa Fidalgo Colado	Proval. de Sta. Coloma de la Vega (León).	30,541	El Viso, Ayunt. Langreo (Oviedo); Unitaria.
Doña Mercedes Navarro Picó	Santa Elena (Jaén)	30,515	Montoro (Córdoba), Unitaria número 4.
Doña Josefa Lombarte Gazulla	Rehabilitada de prov. Teruel	30,459	Hostal-Nou, Ayunt. Morella (Castellón); Mixta.
Doña María Dolores Gil Ruiz	Picón (Ciudad Real)	30,426	Miguelturra (Ciudad Real), Unitaria número 1.
Doña Matilde González Martínez	Montalbanejo (Cuenca)	29,926	Carboneras de Guadazaón (Cuenca), Unitaria número 2.
Doña Isabel Muñoz Tristancho	Arjonilla (Jaén)	29,855	Villanueva del Río y Minas (Sevilla), Unitaria número 2.
Doña María del Suceso Cervera Gerique	La Fresneda (Teruel)	29,843; Núm. Esc. 22.388	Monistrol de Montserrat (Barcelona), Unitaria núm. 2.
Doña Resurrección Monteagudo Sahuquillo	Provisional de Colosalvo (Albacete)	29,843; Núm. Esc. 15.496	Madrigueras (Albacete), Sección Graduada.
Doña María Teresa Gómez Garriquí	Jódar (Jaén)	29,787	Larva (Jaén), Unitaria.
Doña María Ascensión Prieto Alvarez	Villarino (Orense)	29,781	Santa Cruz Rabeda, Ayunt. San Ciprián de Viñas (Orense); Unitaria.
Doña María Méndez Feijóo	Excedente de la provincia de Orense	29,495	Pazos de San Clodio, Ayunt. San Ciprián (Orense); M.
Doña María Dolores Varela Landrove	Vallegestoso (La Coruña)	29,428	Feal, Ayunt. Narón (La Coruña); Mixta.
Doña Rosa Ridao Maños	El Pilar (Almería)	29 258	Requena (Valencia), Unitaria número 2.
Doña Francisca Sánchez Requejo	Hervás (Cáceres)	29,176	Sotoserrano (Salamanca), Unitaria número 1.
Doña María Luisa Villardefrancos Legrande	Provisional de Los Isidros (Valencia)	29,120	Extremera (Madrid), Unitaria número 1.
Doña María Nieves Herrero Urriza	Jumilla (Murcia)	29.029	Camporreal (Madrid), Unitaria número 2.
Doña María Severina Vega González	Gobezanes (Oviedo)	29,000	Nora, Ayunt. Oviedo (Oviedo); Mixta.
Doña Josefina Amorós Kayser	Excedente de la provincia de Teruel	28,848	Soneja (Castellón), Unitaria número 2.
Doña Laura María D. Adán Ayora	Mas de las Matas (Teruel)	28,843	Calanda (Teruel), Sección Graduada.
Doña Ana López Medina	Las Escuelas (Jaén)	28,664	Torreperogil (Jaén), Unitaria.
Doña María Figuera Aymerich	Pedraza de Campos (Palencia)	28,605	Alar del Rey (Palencia), Unitaria número 1.
Doña Francisca Lasala de Haro	Valdepeñas (Ciudad Real)	28,470	Monistrol de Montserrat (Barcelona) Unitaria número 1.
Doña Visitación Esteban Chillida	Vinallop (Tarragona)	28,461	San Juan del Pas, Ayunt. Ulldecona (Tarragona); U.
Doña Isabel Gómez Martínez	Serón (Almería)	28,444	Velefique (Almería), Unitaria.
Doña Regina García Suárez	Excedente de la provincia de Oviedo	28,208	Casares, Ayunt. Oviedo (Oviedo); Mixta.
Doña Manuela Fraguas Oliveros	Consuegra (Toledo)	28,166; Núm. Esc. 17.961	Tembleque (Toledo), Sección Graduada.
Doña Raimunda Díaz Jiménez	Fuentes de Año (Avila)	28,166; Núm. Esc. 18.156	Santo Domingo de las Posadas (Avila), Unitaria.

Doña Carmen Juarros Nieto ... Excedente casada ... 28,058 ... Pastoriza (Madrid), Unitaria ...

Doña Carmen Juarros Nieto	Excedente casada	28,058	Bustarviejo (Madrid), Unitaria.
Doña Milagros Banta Alberni	Pozo Amargo (Cádiz)	27,913	Fuente Piedra (Málaga), Unitaria número 1.
Doña Adalberta Montes Moreno	Tórtodes de Esgueva (Burgos)	27,845	Villovela de Esgueva (Burgos), Unitaria.
Doña Elisa Navarro Barrera	Cortegana (Huelva)	27,843; Núm. Esc. 20.160	Bonares (Huelva), Unitaria número 4.
Doña Dorotea Ruiz de Gauna y Díaz de Garayo	Suzana (Burgos)	27,843; Núm. Esc. 20.358	Corro de Munt, Ayunt. Las Franquesas del Vallés (Barcelona); Mixta.
Doña Dolores Cuesta Iglesias	Cabreiroa (Orense)	27,843; Núm. Esc. 20.369	Morgadanes, Ayunt. Gondomar (Pontevedra), Unitaria.
Doña Jacinta Sánchez Domínguez	Gea de Albarracín (Teruel)	27,843; Núm. Esc. 20.491	Tortajada (Teruel), Unitaria.
Doña Josefa Burgueño Ciudad	Esparragosa del Caudillo (Badajoz)	27,843; Núm. Esc. 20.736	Pueb'a de Alcocer (Badajoz), Unitaria número 3.
Doña Francisca Ruiz García	Villaralto (Córdoba)	27,843; Núm. Esc. 20.875	El Viso (Córdoba), Unitaria.
Doña María Luisa González Fernández	Oviñana (Oviedo)	27,843; Núm. Esc. 21.074	Miyares, Ayunt. Piloña (Oviedo); Unitaria.
Doña María Consuelo Martínez Turrado	Bercianos del Páramo (León)	27,843; Núm. Esc. 21.371	Santa Colomba de la Vega, Ayunt. Soto de la Vega (León); Unitaria.
Doña Amalia Salgado Pérez	Louredo (Pontevedra)	27,843; Núm. Esc. 21.381	Fornelos, Ayunt. Salvatierra de Miño (Pontevedra); U.
Doña María Benita Criado Coca	Cepeda de la Sierra (Salamanca)	27,843; Núm. Esc. 21.387	Miranda del Castañar (Salamanca), Sección Graduada.
Doña Margarita Varela Avmerich	Malvas (Pontevedra)	27,843; Núm. Esc. 21.745	Zamanes, Ayunt. Vigo (Pontevedra); Unitaria.
Doña Josefina Escrig Martínez	Aras de Alpuente (Valencia)	27,843; Núm. Esc. 21.911	Marines (Valencia), Unitaria.
Doña Julia Mengotti Osende	Paradela (Lugo)	27,843; Núm. Esc. 21.922	Rojal, Ayunt. Neda (La Coruña); Mixta.
Doña Inés Rasines Sánchez	Horchillo (Alicante)	27,843; Núm. Esc. 22.023	Cenicientos (Madrid) Sección Graduada número 2.
Doña Rosario Menéndez Anciola	Cortina-Villanuevva (Oviedo)	27,843; Núm. Esc. 22.024	Tineo (Oviedo) Sección Graduada.
Doña María Florinda Hortas Sousa	Ganceiros (Orense)	27,843; Núm. Esc. 22.037	Entrimo (Orense), Unitaria número 2.
Doña Leonor Marcote Vázquez	Castro-Lanzá (La Coruña)	27,843; Núm. Esc. 22.254	Altos de Noguerosa, Ayunt. Puentedeume (La Coruña); Mixta.
Doña María López Feijóo	Santa Eugea (Lugo)	27,843; Núm. Esc. 22.330	Pradedo, Ayunt. Guntín (Lugo); Mixta.
Doña María Magdalena Liñares Lorenzo	Cambeda (La Coruña)	27,843; Núm. Esc. 22.523	Gres, Ayunt. Cruces (Pontevedra); Mixta.
Doña Encarnación Pérez Sevilla	La Vega (Almería)	27,843; Núm. Esc. 22.611	Fiñana (Almería), Unitaria número 2.
Doña Carolina Fernández Soto	Tornín (Oviedo)	27,843; Núm. Esc. 22.663	Dego, Ayunt. Parres (Oviedo); Unitaria.
Doña Rafaela Rodríguez Fernández	Festín (Pontevedra)	27,843; Núm. Esc. 22.672	Chandebrito, Ayunt. Nigrán (Pontevedra); Mixta.
Doña Palmira Rimada Piñera	Bedriñana (Oviedo)	27,843; Núm. Esc. 22.813	Peón, Ayunt. Villaviciosa (Oviedo); Unitaria.
Doña Mercedes Suárez Pevida	La Piñera (Oviedo)	27,843; Núm. Esc. 22.871	Matueca de Torio, Ayunt. Garrafe de Torio (León); M.
Doña Concepción Martínez Carralero	La Arquera (Oviedo)	27,843; Núm. Esc. 22.876	Mortera de Palomar, Ayunt. Ribera de Arriba (Oviedo); Mixta.
Doña Josefa Barrero González	Porquerisas (Barcelona)	27,781	Bigas (Barcelona), Unitaria.
Doña María Nieves Nieto Gonzalo	Fresno de la Polvorosa (Zamora)	27,760	Fresno de la Ribera (Zamora), Unitaria.
Doña Antonia Mondelo Castro	Excedente de la provincia de Salamanca	27,749	Castromocho (Palencia), Unitaria.
Doña María Consolación Rodrigo Mediavilla	Herrera de Valdecaños (Palencia)	27,691	Torquemada (Palencia), Sección Graduada.
Doña Concepción Mont Fornís	San Julián de Cerdañola (Barcelona)	27,678	Cassá de la Selva (Gerona), Sección Graduada.
Doña Juana Paino Herrero	Nueva Carteya (Córdoba)	27,616	Ayora (Valencia), Unitaria.
Doña Amparo Compañy Sanchís	Excedente de la provincia de Valencia	27,535	Villanueva de la Jara (Cuenca), Unitaria número 3.
Doña Amelia Castiñeira Freire	Bardaos (La Coruña)	27,531	Lamas, Ayunt. San Saturnino (La Coruña); Unitaria.
Doña Concepción del Río Julí	Cernedo (Pontevedra)	27,529	Mane, Ayunt. Barro (Pontevedra); Mixta.
Doña Perpetua Pérez Salvador	Pobladura de Valderaduey (Zamora)	27,448	Arquillinos (Zamora), Unitaria número 2.
Doña Eloísa Pina González	Nuarbe (Guipúzcoa)	27,421	Berriatúa (Vizcaya), Unitaria.
Doña María Begoña Vizcarra y Cortés	Riancho (Santander)	27,363	Larrabezúa (Vizcaya), Unitaria.

Doña María del Carmen Santos Berjano.	Torguedo (Orense)	24,083; Núm. Esc. 21.861...	Solveira, Ayunt. La Merca (Orense); Mixta.
Doña Desamparados Orero Orero	Castellnovo (Castellón)	24,083; Núm. Esc. 22.035...	Llanera de Ranes (Valencia), Unitaria.
Doña María Trinidad Varona Ballabriga.	Chinchetru (Alava)	24,983; Núm. Esc. 22.657...	Antoñana (Alava), Unitaria.
Doña María Llisteri Martín	Excedente de la provincia de Guadalajara.	24,080	Cardona (Barcelona), Unitaria número 2.
Doña Maximiana Marín Frías	Ahedo de las Pueblas (Burgos)	24,053	Carral, Ayunt. Sopuerta (Vizcaya); Unitaria.
Doña Lucía Fernández Martín	Excedente casada	23,925	Godelleta (Valencia), Unitaria. Sin consumir plaza.
Doña María Lourdes Ramos Vidal	Pujedo (Orense)	23,843	Parada, Ayunt. Puentecaldelas (Pontevedra); Mixta.
Doña Aurelia Marfil Tovar	Algatocín (Málaga)	23,830	Alquería, Ayunt. Alhaurín de la Torre (Málaga); Mixta.
Doña María Carmen Velázquez Bonilla.	Elche (Alicante)	23,783	Mingorría (Avila), Unitaria número 1.
Doña María Mercedes Alvarez González	Valdetorres (Badajoz)	23,760	Salvaleón (Badajoz), Unitaria número 1.
Doña María Luisa García Subero	Alamedilla (Granada)	23,461	Tocón, Ayunt. Illora (Granada); Unitaria.
Doña Fe del Castillo Arnaiz	Fuente del Maestre (Badajoz). Rehabilitada.	23,430	Valdaracete (Madrid), Unitaria número 1.
Doña María del Pilar Bobis Oria	Excedente de la provincia de Teruel	23,375	Ballpuig (Lérida), Unitaria número 3.
Doña Victoria Hernández Fraile	Excedente de la provincia de Segovia	23,144	Zarzuela del Monte (Segovia), Unitaria.
DoñaEloísa López Masjuán	San Miguel de Campmajor (Gerona)	23,101	El Torn, Ayunt. San Ferreol (Gerona); Mixta.
Doña Teresa Palacios Illera	Ullivarri-Olleros (Alava)	23,027	Lapuebla de Labarca (Alava), Unitaria.
Doña Victorina Legaz Samperio	Carrascal (Santander)	22,966	Entrambasmestas, Ayunt Luena (Santander); Unitaria.
Doña Claudina Baltanás Ramos...	Tomelloso (Ciudad Real)	22,830	Sahagún (León), Sección Graduada.
Doña María Carmen Oyarzábal Guerendiain	Armentia (Burgos)	22,761	Abalcisqueta (Guipúzcoa), Unitaria.
Doña Fe Díez Hernández	Sahuquillo de Cabezas (Segovia)	22,760; Núm. Esc. 23.400...	Lastras de Cuéllar (Segovia), Unitaria número 3.
Doña María Pilar Menéndez Alvarez ...	Arenas Cabrales (Oviedo)	22,760; Núm. Esc. 25.605...	Cariño, Ayunt. Ortigueira (La Coruña); Unitaria núm. 1.
Doña Emerenciana Rey Rivas	Excedente de la provincia de Pontevedra ...	22,605	Gesteira, Ayunt. Cotovad (Pontevedra); Mixta.
Doña Daniela Porto Sanz	Ferreruela de Tábara (Zamora)	22,424; Núm. Esc. 25.851...	Zarza de Pumareda (Salamanca), Unitaria.
Doña Herminia Díaz López	Villaescusa de Haro (Cuenca)	22,424; Núm. Esc. 26.867...	Puebla de Almoradiel (Toledo), Sección Graduada.
Doña Felipe Nájera Mena	Villavelayo (Logroño)	22,424; Núm. Esc. 27.850...	Santa Coloma (Logroño), Unitaria.
Doña Elena Ochoa Arias	Excedente de la provincia de Pontevedra ...	22,292	Loureiro, Ayunt. Cotovad (Pontevedra); Mixta.
Doña María Luisa del Puerto Barba ...	Cuevas del Sil (León)	22,265	Santa Mariná del Sil, Ayunt. Toreno (León); Mixta.
Doña Josefa Montijano Buendía	Campo Aguilas (Murcia)	22,958	Aguilas (Murcia), Sección Graduada número 1.
Doña María Cequiel Peralta	La Portella (Lérida)	22,185	Ejea de los Caballeros (Zaragoza), Mixta "La Llana".
Doña Amparo Acuses Durán	San Quirico de Besora (Barcelona)	22,166; Núm. Esc. 9.462...	San Pedro de Riudetvilles (Barcelona), Unitaria.
Doña Loreto Torrubia Galfardo	Salas Bajas (Huesca)	22,166; Núm. Esc. 9.679...	Aytona (Lérida), Sección Graduada.
Doña María del Patrocinio Blanco Carrera	Villa de Don Fadrique (Toledo)	22,083; Núm. Esc. 20.718...	Villatobas (Toledo), Unitaria número 1.
Doña Manuela Hernández Luelmo... ...	Mayalde (Zamora)	22,083; Núm. Esc. 21.734...	Peleas de Abajo (Zamora), Unitaria.
Doña María Angelina Zapico Alvarez...	Villar de Piñeres (Oviedo)	22,083; Núm. Esc. 22.245...	Podes, Ayunt. Gozón (Oviedo); Unitaria.
Doña Trinidad Rodríguez Zafra	Cebolla (Toledo)	21,935	Valverde de Júcar (Cuenca), Sección Graduada.
Doña Rosario Pallarés Fernández	Cubo de la Solana (Soria)	21,897	Vinuesa (Soria), Unitaria número 2.
Doña María Natividad González Jiménez	El Alamín (Toledo)	21,785	Añover de Tajo (Toledo), Sección Graduada.
Doña Susana Ascensión Lozano Corroto.	Bernuy de Porreros (Segovia)	21,777	Añover de Tajo (Toledo), Sección Graduada.
Doña Erundina Pérez Sousa	Excedente de la provincia de Pontevedra ...	21,767	Fornelos de Montes (Pontevedra), Unitaria.
Doña Celsa Gallego Martínez	Pacios (Lugo)	21,673	Paradivas, Ayunt. Caldas de Reyes (Pontevedra); Mixta.
Doña Gregoria Carcedo Espiga	Calzada de Bureba (Burgos)	21,484	Santibáñez de Zarzaguda (Burgos), Unitaria.
Doña Raimunda Aresta Busquets	Vilanova del Bellpuig (Lérida)	21,435	Sidamunt (Lérida), Unitaria.
Doña María Pilar Valladares Salvador...	Excedente de la provincia de Granada ...	21,201	Port-Bou (Gerona), Sección Graduada.
Doña María del Rosario Soria Cruz ...	Viandar de la Vera (Cáceres)	21,000; Núm. Esc. 23.027...	Villar de Plasencia (Cáceres), Unitaria.
Doña Amelia Blanco Villar Fadón ...	Quintanilla del Monte (León)	21,000; Núm. Esc. 23.175...	Turcia (León), Unitaria.

Doña Andrea Marcos Ramos	Berdanga de Duero (Soria)	21,000; Núm. Esc. 23.694...	Huerta del Rey (Burgos), Sección Graduada.
Doña María Luisa Camacho Boix	Ahillones (Badajoz)	21,000; Núm. Esc. 23.909...	Chucena (Huelva), Unitaria número 2.
Doña María Concepción Labrador Martín	Navas de Quijigal (Salamanca)	21,000; Núm. Esc. 23.914...	Fuentes de Béjar (Salamanca), Sección Graduada.
Doña María Carmen Pasaro Pedraz ...	Buenaventura (Toledo)	21,000; Núm. Esc. 23.949...	Villa de Don Fadrique (Toledo), Unitaria número 2.
Doña Martiniana Martín Martín	Aldeadávila de la Ribera (Salamanca) ...	22,000; Núm. Esc. 24.152...	Aldeaseca de Alba (Salamanca), Unitaria.
Doña María Miró Ninot	Vimbodí (Tarragona)	21,000; Núm. Esc. 24.538...	Vinaixa (Lérida), Unitaria número 2.
Doña Ana Castany Oller	San Pedro Sacarrera (Barcelona)	21,000; Núm. Esc. 24.716...	Mediona (Barcelona), Unitaria.
Doña Carmen Moreno Martínez	Pago Aguilar de Tabernas (Almería)	21,000; Núm. Esc. 24.764...	Tabernas (Almería), Sección Graduada.
Doña Digna Formoso Quintela	Baltar (La Coruña)	21,000; Núm. Esc. 25.268...	Salto, Ayunt. Cabañas (La Coruña); Mixta.
Doña Emilia Becerra Rodríguez	Ojuelos Altos (Córdoba)	21,000; Núm. Esc. 25.302...	Pedroches (Córdoba), Unitaria.
Doña Concepción López Jiménez	La Portera (Valencia)	21,000; Núm. Esc. 25.527...	Almansa (Albacete), Unitaria número 1.
Doña María del Amparo Pérez Solanos.	Aranda de Moncayo (Zaragoza)	21,000; Núm. Esc. 25.660...	Alcalá de Ebro (Zaragoza), Unitaria.
Doña Timotea Marina Lapiedra Velarde.	Cimballa (Zaragoza)	21,000; Núm. Esc. 25.696...	Sallent (Barcelona), Sección Graduada.
Doña María del Carmen Jiménez Antón.	Excedente de la provincia de Alicante ...	20,734	Pasico de Hortichuela, Ayunt. Torre Pacheco (Murcia); Mixta.
Doña Pilar García Llasart	Prat de Compte (Tarragona)	20,664; Núm. Esc. 26.034...	Arrabal del Cristo, Ayunt. Roquetas (Tarragona); U.
Doña María Avila Parrón	María de la Salud (Baleares)	20,664; Núm. Esc. 26.421...	Alaró (Baleares), Sección Graduada.
Doña Teodora Brito Hernández...	San Juan del Reparo (Tenerife)	20,664; Núm. Esc. 26.845...	El Ravelo, Ayunt. El Sauzal (Tenerife); Unitaria.
Doña Isabel García Rodríguez	Mozaga (Las Palmas)	20,664; Núm. Esc. 26.863...	Barranco de la Montaña, Ayunt. Firgas (Las Palmas); Unitaria.
Doña Pilar Jesusa Llamazares Morán...	Paradilla (León)	20,664; Núm. Esc. 26.916...	Posadilla de la Vega, Ayunt. San Cristóbal de la Polantera (León); Unitaria.
Doña María de la Cabeza Marco Mateo.	Alpartir (Zaragoza)	20,664; Núm. Esc. 27.080...	Terre (Zaragoza), Unitaria número 1.
Doña Ana María Galán Navarro	Garganta la Olla (Cáceres)	20,664; Núm. Esc. 27.345...	Albalá (Cáceres), Sección Graduada.
Doña María Luisa Rodríguez Zuazua...	Báseco (Oviedo)	20,664; Núm. Esc. 27.447...	Tuñón, Ayunt. Santo Adriano (Oviedo); Mixta.
Doña Victorina Domínguez García	Casas de Miravete (Cáceres)	20,664; Núm. Esc. 27.786...	Almaraz (Cáceres), Unitaria número 1.
Doña Lucinda Ferreras Rodríguez	Granucillo de Vidriales (Zamora)	20,664; Núm. Esc. 27.789...	Sitrama de Tera (Zamora), Unitaria.
Doña María Teresa González Jiménez...	Trujillo (Cáceres)	20,563	Huertas de Animas, Ayunt. Trujillo (Cáceres).
Doña María Teresa Ruiz Granja	Roda (Huesca)	20,498	Torreperogil (Jaén), Unitaria número 6.
Doña Petra Montilla Rodrigo	La Serna del Monte (Madrid)	20,473	Herencia (Ciudad Real), Unitaria número 7.
Doña Eduvigis López Sanz	Hontangas (Burgos)	20,461	Castrillo de Duero (Valladolid), Unitaria.
Doña Higinia Bouzas Ferreiro	Acebedo (Pontevedra)	20,441	San Jorge de Vea, Ayunt. Estrada (Pontevedra); U.
Doña María Carmen Arraiza Miqueo ...	Excedencia especial de casada	20,187	Zorraquín (Logoño), Mixta.
Doña Esperanza E. Rodríguez Calle ...	Ituero y Lama (Segovia)	20,166	La Losa (Segovia), Unitaria.
Doña Eusebia Martínez de Castro	El Cañizar (Cuenca)	20,126	Cañizares (Cuenca), Unitaria.
Doña María Electa Martín Encinas ...	Paralejos de Solís (Salamanca)	20,083; Núm. Esc. 21.473...	Campo de Ledesma (Salamanca), Mixta.
Doña Benedicta E. Flores Velasco	Venturada (Madrid)	20,083; Núm. Esc. 22.462...	La Bolleriza, Ayunt. San Martín de la Vega (Madrid); Mixta.
Doña Sebastiana Menor Torralba	Mengíbar (Jaén)	20,083; Núm. Esc. 23.377...	Enguera (Valencia), Unitaria número 3.
Doña Francisca García Lacueva...	Millares (Valencia)	19,913; Núm. Esc. 17.242...	Libros (Teruel), Unitaria.
Doña María Rodríguez Pérez	Mayans (Barcelona)	19,913; Núm. Esc. 22.640...	Calonge de Segarra (Barcelona), Mixta.
Doña María Francisca López Vázquez...	Rodeiro Bajo (La Coruña)	19,913; Núm. Esc. 27.245...	Villamayor (La Coruña), Mixta.
Doña María Isaura Cenlle Toucedo ...	San Miguel de Tabagón (Pontevedra) ...	19,747	San Cipriano Vallalta (Barcelona), Mixta.
Doña Gloria Guzmán Valdivia	Jódar (Jaén)	19,692	Mancha Real (Jaén), Unitaria número 6.
Doña María Gómez García	Roda (Murcia)	19,664	Abarán (Murcia), Unitaria número 5.
Doña Margarita Pérez Fernández	Barcarrota (Badajoz)	19,581	La Cumbre (Cáceres), Unitaria número 2.
Doña Josefa Carrascosa Bruno	Covera (Murcia)	19,528	Fuente Alamo (Murcia), Sección Graduada.
Doña Remedios Avila Morales	Excedente de la provincia de Huelva	19,375	Torrox (Málaga), Unitaria número 1.

Doña Antonia Benítez Mochón	Excedente de la provincia de Granada ...	19,326; Núm. Esc. 24.191...	Colomera (Granada), Unitaria número 1.
Doña Antonia Berenguel Ferrer	Excedente de la provincia de Almería ...	19,326; Núm. Esc. 25.620...	Niebla (Huelva), Unitaria número 2.
Doña Adela Reverte Salinas	Provisional de Redován (Alicante)	19,320; Núm. Esc. 8.277...	Cehegín (Murcia), Unitaria número 2.
Doña Adela de la Vallina Díaz	La Moñeca (Oviedo)	19.320; Núm. Esc. 25.782...	Pruneda, Ayunt. Nava (Oviedo); Unitaria.
Doña Margarita García Valenzuela.. ...	Excedente de la provincia de Baleares ...	19,244	Pierola (Barcelona), Unitaria.
Doña Angela García Pérez	Excedente de la provincia de Burgos	19,243	Navas del Marqués (Avila), Sección Graduada.
Doña Angela María Carmen Méndez García	Tellado (Orense)	19,235	Navalespino, Ayunt. Santa M.ª de la Alameda (Madrid); Mixta.
Doña María Isabel Clavero Montes	Aldea del Obispo (Salamanca)	19,190	Negrilla de Palencia (Salamanca), Mixta.
Doña María Angeles Iglesias Iglesias ...	Excedente de la provincia de Orense	19.151	Aldán, Ayunt. Cangas (Pontevedra); Mixta número 2.
Doña Angeles Garrido Garrido	Excedente de la provincia de Avila	19,146	Malpica de Tajo (Toledo), Unitaria número 2.
Doña Clementa Sánchez Martínez	Balsicas (Murcia)	19,000; Núm. Esc. 23.249...	Orilla del Azarbe, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria.
Doña María Concepción Medina Martín.	Agaete (Las Palmas)	19,000; Núm. Esc. 24.157...	Pino Santo, Ayunt. Santa Brígida (Las Palmas); U.
Doña María Dolores Arboleda Jiménez...	Gor (Granada)	19,000; Núm. Esc. 24.405...	Ventas de Huelma (Granada), Unitaria.
Doña Ricarda Elexpuru Elexpuru	Quintanilla la Ojada (Burgos)	19,000; Núm. Esc. 25.107...	Libano de Arrieta, Ayunt. Arrieta (Vizcaya); Unitaria.
Doña Natividad de Pedro Macías	Zafara de Sayago (Zamora)	19,000; Núm. Esc. 25.298...	Fariza (Zamora), Unitaria.
Doña Modesta Gómez Gordo	Castilblanco de Henares (Guadalajara) ...	19,000; Núm. Esc. 25.805...	Razbona, Ayunt. Humanes (Guadalajara); Mixta.
Doña María Villalba Osuna	Rehabilitada de la provincia de Jaén	18,979	Nueva Carteya (Córdoba), Unitaria número 1.
Doña Isabel Garreta Mazana	Excedente de la provincia de Gerona	18,949	Castelloli (Barcelona), Unitaria.
Doña Valentina Pérez Alvarellos	Excedente de la provincia de La Coruña ...	18,760	Fresnedillas (Madrid), Unitaria.
Doña Josefa Llorca Such	Provisional de Gorga (Alicante)	18,692	Abanilla (Murcia), Unitaria número 2.
Doña Dolores Méndez Anarte	Escacena del Campo (Huelva)	18,666	Aroche (Huelva), Sección Graduada.
Doña Mercedes Castellanos Bartolomé...	Castrovega del Valmadrigal (León)	18,664; Núm. Esc. 25.979...	Vallecillo (León), Unitaria.
Doña Pilar Strauch Saez	Rudagüera (Santander)	18,664; Núm. Esc. 26.735...	Gornazo, Ayunt. Miengo (Santander); Mixta.
Doña Luisa Alvarez López	Faramontaos (Orense)	18,664; Núm. Esc. 26.965...	Puentefechas, Ayunt. Celanova (Orense); Mixta núm. 2.
Doña María Mercedes Garrido Cabezas.	Munera (Albacete)	18,664; Núm. Esc. 27.619...	Arjona (Jaén), Sección Graduada número 1.
Doña María Pilar Pemán Conde	Excedente de la provincia de Orense	18,592	Serantes, Ayunt. Leiro (Orense); Mixta.
Doña Purificación Almeida Carretero ...	Chipiona (Cádiz)	18,591	Jabalquinto (Jaén), Unitaria número 2.
Doña Dominica Lebrato Pérez	Villalón de Campos (Valladolid)	18,473	Bolaños de Campos (Valladolid), Unitaria.
Doña Trinidad Castro Masot	Vallfogona de Riucorp (Tarragona)	18,463	Sarreal (Tarragona), Sección Graduada.
Doña Dolores Navas Caballero	Estación de Jimena de la Frontera (Cádiz).	18,447	Casarabonela (Málaga), Unitaria número 2.
Doña María Dolores García Rodríguez...	Provisional de Ribadelouro (Pontevedra) ...	18,437	Ribadelouro, Ayunt. Túy (Pontevedra); Unitaria núm. 1.
Doña Pilar Rojo López	Excedente de la provincia de Guadalajara.	18,243	Horche (Guadalajara), Unitaria número 1.
Doña María Carmen Pedregal Suárez...	Los Carrieres (Oviedo)	18,233	La Galguera, Ayunt. Llanes (Oviedo); Mixta.
Doña María Dolores Couceiro Vázquez.	Caimari (Baleares)	18,226	Camariñas-Buria, Ayunt. Camariñas (La Coruña); U.
Doña María Paz Martín Alonso	Santibáñez del Río (León)	18,194	Herguijuela de la Sierra (Salamanca), Unitaria núm. 2.
Doña María Ana Moro Cirugeda	Quiñones del Río (León)	18,187	Carrizo de la Ribera (León), Sección Graduada.
Doña Dolores Prieto Carrasco	Hoyos (Cáceres)	18,172	Valverde del Fresno (Cáceres), Unitaria.
Doña Isabel Gimeno Martín	Valverde del Majano (Segovia)	18.083; Núm. Esc. 22.639...	Ortigosa de Pestaño (Segovia), Unitaria.
Doña Bertila Martín Garzarán	Lechón (Zaragoza)	18,083; Núm. Esc. 27.133...	Villarroya del Campo (Zaagoza), Unitaria.
Doña María de los Angeles del Pozo Ortiz	Excedente activa de la provincia de Guadalajara	18,014	El Saucejo (Sevilla), Sección Graduada número 1.
Doña María Angeles López Cantero ...	Hinojosa (Córdoba)	18,000; Núm. Esc. 18.798...	Ribatejada (Madrid), Unitaria.
Doña Candelaria Hernández Sabat	Caudete (Albacete)	18,000; Núm. Esc. 18.992...	Ialance (Valencia), Unitaria número 1.
Doña Teresa Montero Benito	Excedente de la provincia de Burgos	17,948	Hontoria de la Cantera (Burgos), Unitaria.
Doña Natividad Fernández González ...	Santa Colomba de Somoza (León)	17,913; Núm. Esc. 26.392...	Riego de la Vega (León), Unitaria.
Doña María Martín de Valmaseda	La Rasa (Soria)	17,913; Núm. Esc. 26.560...	Sepúlveda (Segovia), Unitaria número 2.
Doña Julia López Sánchez	Alcornocal (Córdoba)	17,913; Núm. Esc. 26.980...	Pozo Alcón (Jaén), Unitaria.
Doña María Carmen Boullón Barros			

Doña María Martín de Valmaseda	La Rasa (Soria)	17,913; Núm. Esc. 20.500...	Pozo Alcón (Jaén), Unitaria número 1.
Doña Juna López Sánchiz	*Alcornocal (Córdoba) ... ...*	17,913; Núm. Esc. 26.980...	Pozo Alcón (Jaén), Unitaria número 1.
Doña María Carmen Boullón Barros ...	Bamiro (La Coruña)	17,913; Núm. Esc. 26.992...	Gonte y Campelo, Ayunt. Negreira (La Coruña); Mixta.
Doña Dolores Fernández Barcia	Fontán (Pontevedra)	17,874	Pastoriza, Ayunt. María (Pontevedra) ; Mixta.
Doña Gloria Cordero Beledo	Excedente de la provincia de León	17,854	Antoñán del Valle, Ayunt. Benavides (León); Unitaria número 1.
Doña María Luisa Razquín López	Excedente de la provincia de Huesca	17,834	Manzanares el Real (Madrid), Unitaria.
Doña Norberta Alonso Callejo	Padilla de Arriba (Burgos)	17,664	Santa María Mercadillo (Burgos), Unitaria.
Doña Sara Martínez Fernández...	Excedente de la provincia de Orense	17,383	Valdemaqueda (Madrid), Unitaria.
Doña Francisca Pilar García Muñoz ...	Excedente de la provincia de Avila	17,084	Villanueva del Campillo (Avila), Unitaria.
Doña Rosa Farrapeira López	San Vicente (Pontevedra)	17,000; Núm. Esc. 19.844...	Nogueira, Ayunt. Puenteáreas (Pontevedra); Mixta.
Doña Elena Treceño Barriuso	Barriosuso de Valdavia (Palencia)	17,000; Núm. Esc. 23.717...	Barruelo de Santullán (Palencia), Sección Graduada.
Doña María Montserrat Laporta Gras...	Vespella (Barcelona)	17,000; Núm. Esc. 23.850...	Tagamanent (Barcelona), Mixta.
Doña Joaquina Otero Soto	El Acebuche (Sevilla)	17,000; Núm. Esc. 25.202...	Fuente Piedra (Málaga), Unitaria número 2.
Doña María Josefa Pérez Abella	Santa María del Monte (La Coruña)	17,000; Núm. Esc. 25.833...	Pacios de Veiga, Ayunt. Puebla Brollón (Lugo); Mixta.
Doña Ana María Blanco Tena	Valverde de Mérida (Badajoz)	16,868	Fuente del Maestre (Badajoz), Unitaria número 2.
Doña María Fernández Collazo	Jimenells (Lérida)	16,843	Pezuela de las Torres (Madrid), Sección Graduada.
Doña María Concepción Fisac Mardomingo	Excedente de la provincia de Segovia	16,820	Sebúlcor (Segovia), Unitaria.
Doña Presentación Sarasa Martín	Lechago (Teruel)	16,757	Santa Eulalia (Teruel), Sección Graduada.
Doña María Berjón del Fraile	Excedente de la provincia de León	16,702	Pobladura de Pelayo García (León), Unitaria número 1.
Doña María Carmen Cesteros Benito ...	Villavega de Castrillo (Palencia)	16,694	Villalumbroso (Palencia), Unitaria.
Doña Elisa Carrazoni Varela	Casardeita (Orense)	16,664	Viveiro, Ayunt. Celanova (Orense); Mixta.
Doña María Ureña Rey	Celaguantes (Orense)	16,498	Mundín, Ayunt. Nogueira (Orense); Mixta.
Doña Florencia Brun Martínez	Excedente de la provincia de Huesca	16,465	Torresandino (Burgos), Unitaria número 1.
Doña Antonia Santana Villalba	Punta de Anaga (Tenerife)	16,388	El Escobonal, Ayunt. Guimar (Tenerife); Unit. núm. 2.
Doña María Jesús González Díaz	Matilla (Las Palmas)	16,133	Guía (Las Palmas), Unitaria número 1.
Doña Isabel Bethencourt García...	Penagrande (La Coruña)	16,083; Núm. Esc. 20.612...	Villanueva de Perales (Madrid), Unitaria.
Doña Carmen Such Conejero	Carcer (Valencia)	16,083; Núm. Esc. 21.891...	Alcántara de Júcar (Valencia), Unitaria.
Doña Gloria Vidal Martí	La Baells (Barcelona)	16,083; Núm. Esc. 22.332...	Can Cartró, Ayunt. Subirats (Barcelona); Mixta.
Doda Carmen Morera Mínguez	Arens de Lledo (Teruel)	16,049; Núm. Esc. 28.199...	Moyuela (Zaragoza), Unitaria número 2.
Doña Josefa Torre Temprano	Ervi (Alava)	16,049; Núm. Esc. 28.580...	Fuentelapeña (Zamora), Unitaria número 2.
Doña Eulalia Piera Falip	San Salvador Toló (Lérida)	16,035	Tivenys (Tarragona), Unitaria número 1.
Doña Laura Rami Bara	Lacuadrada (Huesca)	16,028	Robres (Huesca), Unitaria número 2.
Doña Antonia Pardo López	Papín (Lugo)	16,014; Núm. Esc. 28.045...	Ludrio, Ayunt. Castro de Rey (Lugo); Mixta.
Doña Teresa Vila Margui	Garrigás (Gerona)	16,014; Núm. Esc. 28.762...	Borrassa (Geona), Unitaria.
Doña María Luisa Aparicio Martínez...	La Puente del Valle (Santander)	16,007	Escobedo, Ayunt. Villafufre (Santander); Unitaria.
Doña María Ana Dávila Martín	Saucedilla (Cáceres)	16,000; Núm. Esc. 18.804...	Castañar de Ibor (Cáceres), Unitaria número 2.
Doña Concepción Novo Edwards	San Vicente (Lugo)	16,000; Núm. Esc. 28.235...	Poutomillos, Ayunt. Lugo (Lugo); Mixta.
Doña María Leocadia Ares Vázquez ...	Castelo (Lugo)	16,000; Núm. Esc. 28.593...	Folgosa-San Esteban, Ayunt. Corgo (Lugo); Mixta.
Doña Josefa Rodrigo Sancerni	Selgua (Huesca)	15,993	Villanueva de Huerva (Zaragoza), Unitaria número 2.
Doña María Begoña Prieto Arana	Oteo de Losa (Burgos)	15.986; Núm. Esc. 28.133...	San Esteban, Ayunt. Galdames (Vizcaya); Unitaria.
Doña Rosalía Soto Seoane	Piñeiro (Lugo)	15,979; Núm. Esc. 28.499...	Marrajón, Ayunt. Puentes (La Coruña); Mixta.
Doña María Pérez Bande	Santa María de Tavayo (Orense)	15,979; Núm. Esc. 28.589...	Carballal, Ayunt. Petín (Orense); Mixta.
Doña María Carmen Segura Soler	Excedente de la provincia de Valencia ...	15,972; Núm. Esc. 18.917...	Agres (Alicante), Unitaria número 2.
Doña Sofía Escalera Martínez	Las Indias (Tenerife)	15,972; Núm. Esc. 28.053...	Fuencaliente (Tenerife), Unitaria número 1.
Doña Eladia Toledano Pedraza	Maluque (Guadalajara)	15,935	Gamonal (Toledo), Unitaria número 2.
Doña Alicia Menéndez Fernández	Caldueño (Oviedo)	15,918; Núm. Esc. 28.652...	Riedes, Ayunt. Las Regueras (Oviedo); Unitaria.
Doña Florentina Seisdedos Robles	Arrabalde (Zamora)	15,911	Ruente (Santander), Unitaria.
Doña Antonia de la Torre Monreal ...	Fuentelespino de Mova (Cuenca)	15.855	Fuentes (Cuenca), Unitaria número 1.

Doña Ana Franco Campos	Ledaña (Cuenca)	15,834	Godelleta (Valencia), Unitaria.
Doña Pilar González Cerezal	Tazacorte (Tenerife)	15,795	Villavellid (Valladolid), Unitaria.
Doña Vicenta Rodríguez García	Excedencia especial de casada	15,784	San Felices de los Gallegos (Salamanca). Sin consumir plaza.
Doña Baetriz Gutiérrez Muñoz	Juarros de Voltoya (Segovia)	15,757	Mingorría (Avila), Unitaria número 2.
Doña Amparo Ederra Pérez	Excedente de la provincia de Palencia	15,466	Margarita Ayunt. Vitoria (Alava); Mixta.
Doña Cristina Guijarro Heredero	Matarrubia (Guadalajara)	15,383	Mohernando (Guadalajara), Mixta.
Doña Purificación Alvarez Fernández	Excedencia especial de casada	15,369; Núm. Esc. 19.098	Cotá, Ayunt. Friol (Lugo); Mixta.
Doña Humbelina Alonso Antimio	Excedente de la provincia de León	15,369; Núm. Esc. 20.262	Monreal del Campo (Teruel), Unitaria número 1.
Doña A. Senorina Díaz Reyes	Piletas (Las Palmas)	15,364	Sardina, Ayunt. Santa Lucía (Las Palmas); Unitaria número 2.
Doña Victoria Pomar Bisús	Bellvis (Lérida)	15,340	Torres de Segre (Lérida), Unitaria número 1.
Doña María Angeles de Lucas Carrera.	Posada y Torre (León)	15,299	Brimeda, Ayunt. Villaobispo del Otero (León); Unitaria.
Doña Regina Jurado García	Aldea del Rey (Ciudad Real)	15,000; Núm. Esc. 23.543	Calzada de Calatrava (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.
Doña Elena Aznar Fora	Munilla (Logroño)	15,000; Núm. Esc. 24.350	Arnedillo (Logroño), Unitaria.
Doña Celia Fernández Alvarez	Merlín (Pontevedra)	15,000; Núm. Esc. 24.449	Trabancas, Ayunt. Golada (Pontevedra); Mixta.
Doña Elisa Cantero Iglesia	Villovela de Pirón (Segovia)	14,915	La Murada, Ayunt. Orihuela (Alicante); Unitaria.
Doña Ana Teresa Vázquez Díaz	Excedente de la provincia de Orense	14,786	Vieiro, Ayunt. Veres (Orense); Mixta.
Doña Paz Caballero Gómez	El Guijo (Córdoba)	14,778	Fuente la Lancha (Córdoba), Unitaria.
Doña Modesta Vizcaíno Reyes	Charco del Pino (Tenerife)	14,664; Núm. Esc. 26.185	Granadilla (Tenerife), Unitaria número 1.
Doña María Angeles García Posada	Treceño (Santander)	14,664; Núm. Esc. 26.670	Barro, Ayunt. Llanes (Oviedo); Mixta.
Doña Josefa Fernández Salgado	Lordelo (Pontevedra)	14,621	Cillargas, Ayunt. Puenteáreas (Pontevedra); Mixta.
Doña María Carmen Fernández Lorenzo.	Barjacoba (Zamora)	14,457	Corzos, Ayunt. La Vega (Orense); Mixta.
Doña Amalia Pérez García	Mieza (Salamanca)	14,419	Pedro Bernardo (Avila), Sección Graduada.
Doña Trinidad Gómez Galindo	Coripe (Sevilla)	14,415	Navas de la Concepción (Sevilla), Unitaria número 2.
Doña Felisa Lescún Roldán	Villafruela de Porma (León)	14,187	Villacelama, Ayunt. Villanueva de las Manzanas (León); Unitaria.
Doña Petra Bello Pajares	Belén (Cáceres)	14,083; Núm. Esc. 22.366	Madroñera (Cáceres), Unitaria número 2.
Doña Soledad González Pérez	Sorbas (Almería)	14,083; Núm. Esc. 22.508	Villaricos, Ayunt. Cuevas del Almanzora (Almería); U.
Doña Eulalia C. Hernández Expósito	Vereda de las Lomadas (Tenerife)	14,074	Ramírez, Ayunt. San Andrés y Sauces (Tenerife); U.
Doña María Hernández Hernández	Excedente de la provincia de Las Palmas	13,985	La Montaña, Ayunt. San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas); Mixta.
Doña Marcelina Retamal García	La Parra (Avila)	13,913; Núm. Esc. 26.540	Guisando (Avila), Unitaria.
Doña Marciana Ouiroga Mariño	Coastoncelos (Lugo)	13,913; Núm. Esc. 26.545	Pardiñas, Ayunt. Bóveda (Lugo); Mixta.
Doña María Ruth Salgado Pérez	Acibeiro (Pontevedra)	13,913; Núm. Esc. 27.624	Bon, Ayunt. Bueu (Pontevedra); Mixta.
Doña Catalina Ruiz Montero	Zahara de los Atunes (Cádiz)	13,775	Estación de San Roque, Ayunt. San Roque (Cádiz); Unitaria número 1.
Doña Aurora Hernández Ramírez	Bordejé (Soria)	13,722	Uncastillo (Zaragoza), Sección Graduada.
Doña Julia Hernández Llorente	Las Rades (Segovia)	13,664	Prádena (Segovia), Unitaria número 2.
Doña Francisca Sánchez Loro	Robledollanos (Cáceres)	13,633	Zorita (Cáceres), Unitaria número 3.
Doña Trinidad López Izquierdo	Jete (Granada)	13,581	Alcudia de Guadix (Granada), Unitaria número 3.
Doña Eugenia Cruz Ramallo	Cheles (Badajoz)	13,556	Olivenza (Badajoz), Sección Graduada número 1.
Doña María Carmen Ogué Delcor	Bellcaire (Gerona)	13,542	Puigcerdá (Gerona), Sección Graduada.
Doña María Lourdes Benedé Lera	Embún (Huesca)	13,535	Quinzano (Huesca), Mixta.
Doña Adelaida Benajes Burillo	Portalrubio (Teruel)	13,507	Alba del Campo (Teruel), Unitaria.
Doña Petra Lázaro de la Cal	Mohedas de la Jara (Toledo)	13,500	Olmeda de las Fuentes (Madrid), Unitaria.
Doña María Trinidad Argüelles Nicieza.	Rehabilitada de la provxincia de Oviedo	13,486	Urbiés, Ayunt. Mieres (Oviedo); Unitaria.
Doña Teresa Molero Gómez	El Pedernoso (Cuenca)	13,479; Núm. Esc. 29.073	Villa de Don Fadrique (Toledo), Sección Graduada.

Doña Evangelina Delgado Bello ... Sabinosa (Tenerife) ... 13,479; Núm. Esc. 29.076 ... Santa Ana (Cáceres), Unitaria número 3.

Doña Teresa Molero Gómez	El Pedernoso (Cuenca)	13,479; Núm. Esc. 29.076	San Roque, Ayunt. San Miguel (Tenerife); Mixta.
Doña Evangelina Delgado Bello	Sabinita (Tenerife)	13,479; Núm. Esc. 29.076	San Roque, Ayunt. San Miguel (Tenerife); Mixta.
Doña Rosa Panadero Conque	Bormate (Albacete)	13,458	Madrigueras (Albacete), Sección Graduada.
Doña Luisa Rovira Carol	Santes Creus (Tarragona)	13,352	Falset (Tarragona), Sección Gaduada.
Doña María Milagros Muñoz del Nogal	Saornil de Voltoya (Avila)	13,336	Velayos (Avila), Unitaria número 1.
Doña Angelina Sánchez Herrero	Excedente de la provincia de Salamanca	13,161	Abusejo (Salamanca), Unitaria número 2.
Doña Lucía Recas Sánchez	Terrinches (Ciudad Real)	13,105	Carrión de Calatrava (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.
Doña Trinidad Mata Arjona	Carteya (Córdoba)	13,000; Núm. Esc. 23.457	Encinas Reales (Córdoba), Unitaria número 4.
Doña Mercedes Garrido Valero	Higuera de la Sierra (Huelva)	13,000; Núm. Esc. 23.604	Martín de la Jara (Sevilla), Unitaria número 1.
Doña Matilde Gómez Escobar	Trebuesto (Santander)	13,000; Núm. Esc. 23.953	Pob'adura de Sotiedra (Valladolid), Mixta.
Doña María Carmen Martín Callejo	Llano Sobijón (Santander)	13,000; Núm. Esc. 25.492	Calavero, Ayunt. Illas (Oviedo); Mixta.
Doña Victoria Pascual Illán	Rosinos de Vidriales (Zamora)	13,000; Núm. Esc. 25.504	Muga de Alba, Ayunt. Losacino (Zamora); Unitaria.
Doña María Anunciación Lacasta Boya	Sandiniés (Huesca)	12,965	Castellcir (Barcelona), Mixta.
Doña Francisca Almagro Martín	Taberno (Almería)	12,841	El Alamo, Ayunt. El Madroño (Sevilla); Mixta.
Doña Dositea Sánchez de Pedraza	Excedente de la provincia de Avila	12,780	Ramacastañas, Ayunt. Arenas de San Pedro (Avila); Mixta.
Doña María Desamparados Montero Torre	Castrillo de Cepeda (León)	12,747	Porqueros, Ayunt. Magaz de Cepeda (León); Unitaria.
Doña Luz González Mosquera	Lastras de Cuéllar (Segovia). En situación de excedente casada	12,688	Torrecaballeros (Segovia), Unitaria. Sin consumir plaza.
Doña Carmen García Mogaburo	Portugalejo (Málaga)	12,664; Núm. Esc. 27.216	Valle de Abda'ajís (Málaga), Unitaria número 1.
Doña Isidora Colino Salvador	Morales de Rey (Zamora)	12,664; Núm. Esc. 27.523	Estación de la Tabla, Ayunt. Villafáfila (Zamora)! Mixta.
Doña Dolores García Martínez	Bardaos (La Coruña)	12,664; Núm. Esc. 27.759	Viceso, Ayunt. Brión (La Coruña); Mixta.
Doña María del Pilar Miguel Gil	Gallegos de Solmirón (Salamanca)	12,437	Golpejas (Salamanca), Unitaria.
Doña Agustina Baella Terre	Provisional de Aliñá (Lérida)	12,418	Preixana (Lérida), Unitaria.
Doña María Carmen Rubio Santos	San Martín (Segovia)	12,035	Tabanera del Monte, Ayunt. Palazuelos de Eresma (Segovia); Unitaria.
Doña Juana Usanos Vigil	Cetina (Zaragoza)	12,000	Cogolludo (Guadalajara), Unitaria número 1.
Doña Isabel Jesús Barranco Velázquez	Cerricos (Almería)	11,913	Ventorros San José, Ayunt. Loja (Granada); Mixta.
Doña María Collado Serrano	Viator (Almería)	11,781	Gergal (Almería), Unitaria número 2.
Doña Felisa Borregán Rodríguez	Castellanos (León)	11,750	Va'derrueda (León), Unitaria.
Doña Pilar Cañas González	Excedente de la provincia de Cuenca	11,694	Mohorte (Cuenca), Mixta.
Doña Primitiva Luque Moreno	Zafarraya (Granada)	11,664	Ventas de Zafarraya (Granada), Unitaria.
Doña María Dolores Lacasta Boya	Bisaurri (Huesca)	11,465	Olivella (Barcelona), Mixta.
Doña Julia Omedes Laporta	Bergús (Barcelona)	11,461	Cal Rosell, Ayunt. Torrelávid (Barcelona); Mixta.
Doña María Dolores Cañizares Pinaglia	Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real)	11,356	La Mata (Toledo), Unitaria número 2.
Doña Alicia Domingo Marcos	Cuencabuena (Teruel)	11,352; Núm. Esc. 28.403	Monreal del Campo (Teruel), Unitaria número 5.
Doña Emerenciana Vicente Martín	Celadas (Teruel)	11,352; Núm. Esc. 28.563	Sot de Ferrer (Castellón), Unitaria.
Doña María Angeles Magaña Quintana	Estolb (Logroño)	11,338	Abalos (Logroño), Unitaria.
Doña Elisa Delgado Romo	Villaluenga de la Vega (Palencia)	11,332; Núm. Esc. 28.341	Baltanás (Palencia), Sección Graduada.
Doña Pilar Gutiérrez Muñoz	Ezquioga (Guipúzcoa)	11,332; Núm. Esc. 28.373	Arama (Guipúzcoa), Mixta.
Doña Herminia Conde de Prado	Cevico de la Torre (Palencia)	11,298	Tariego (Palencia), Unitaria.
Doña Antonia Díaz Avala	Peñorrodada (Almería)	11,264	Berja (Almería), Sección Graduada.
Doña Francisca Cabrera Gutiérrez	Cuevas de la Juana (Almería)	11,257	Guainos, Ayunt. Adra (Almería); Unitaria.
Doña María Consolación González Zubieta	Artaza (Avila)	11,243	Tirgo (Logroño), Unitaria.
Doña Ana Conde González-Tablas	Excedente de la provincia de Burgos	11,217	Revilla Cabriada (Burgos), Mixta.
Doña Rosa Casado Montero	La Puerta de Segura (Jaén)	11,215	Baños de la Encina (Jaén), Unitaria número 3.
Doña Victoria Tardón Escribano	Pelayos del Arroyo (Segovia)	11.175	Zarzuela del Pinar (Segovia), Sección Graduada Mixta.
Doña Paula Marcelina de Santos Alvaro	Veganzones (Segovia)	11,126	Navafría (Segovia), Unitaria.

Doña Adelaida Malla Serrano	Belmonte (Cuenca)	11,000; Núm. Esc. 24.026...	Collados (Cuenca), Mixta.
Doña Agustina Fernández López	Cabanellas (Oviedo)	11,000; Núm. Esc. 25.792...	Salave, AAyunt. Tapia de Casariego (Oviedo); Unitaria.
Doña María Luz Núñez y Bravo	Beizama (Guipúzcoa)	10,913	Navarniz (Vizcaya), Unitaria.
Doña Lucía Royo Saba	Excedente de la provincia de Lérida	10,771	Bellprat (Barcelona), Mixta.
Doña Marina Sinisterra Cardona	Excedente de la provincia de Valencia ...	10,752	Altura (Castellón), Unitaria número 3.
Doña María Carmen Ramírez Chaves...	Valle de Santa Ana (Badajoz)	10,715; Núm. Esc. 29.457...	Fuente del Maestre (Badajoz), Unitaria número 1.
Doña Benita López Sastre	Villaverde y Pasaconsol (Cuenca)	10,715; Núm. Esc. 29.526...	La Parrilla (Valladolid), Unitaria.
Doña María Laureana Borrás Labarta...	Arroyo de San Zadornil (Burgos)	10,640	Sigüés (Zaragoza), Unitaria.
Doña Manuela Gálvez Alcayna	El Griego (Albacete)	10,500	El Bonillo (Albacete), Sección Graduada.
Doña Nieves Rodríguez Berenguer... ...	Puentedey (Burgos)	10,415; Núm. Esc. 26.467...	Torremendo, Ayunt. Orihuela (Alicante); Unitaria.
Doña María Angeles Poza Alonso	Seoane (Orense)	10,415; Núm. Esc. 26.913...	Tosende, Ayunt. Allariz (Orense); Mixta.
Doña Nicanora Pomar Carrascal	Castillejo de Robledo (Soria)	10,376; Núm. Esc. 29.646...	Navahermosa (Toledo), Unitaria número 2.
Doña Crescencia Morales Carramiñana...	Rabanera del Campo (Soria)	10,376; Núm. Esc. 29.764...	Aldealpozo (Soria), Mixta.
Doña María Arias Redondo	Trevejo (Cáceres)	10,376; Núm. Esc. 30.150...	Huertas de la Magdalena, Ayunt. Trujillo (Cáceres); M.
Doña Francisca Martín López	Hontoria de Valdearados (Burgos)	10,302	Barruecopardo (Salamanca), Unitaria número 2.
Doña Natividad Roig Ferrando...	Los Martínez (Alicante)	10,285; Núm. Esc. 29.639...	La Marina, Ayunt. Elche (Alicante); Unitaria.
Doña Antonia Orst Montoya	Las Balsicas (Murcia)	10,285; Núm. Esc. 30.132...	La Basca, Ayunt. Beniel (Murcia); Unitaria.
Doña María Font Casas	Torrents (Lérida)	10,278	San Juan las Fonts (Gerona), Unitaria número 1.
Doña María Mercedes Berciartúa Usabiaga	Villalba de Losa (Burgos)	10,264; Núm. Esc. 29.258...	Anguiozar, Ayunt. Vergara (Guipúzroa); Unitaria.
Doña Concepción Rovira Barquet	Eriñá (Lérida)	10,264; Núm. Esc. 29.773...	San Martín Sasgayolas (Barcelona), Unitaria.
Doña Francisca de Solano Brioñes Rivadulla	Lebozán (Pontevedra)	10,264; Núm. Esc. 29.812...	Constanza, Ayunt. Maside (Orense); Mixta.
Doña Margarita Tojal Dançausa	Excedente de la provincia de Pontevedra...	10,253	Abalo, Ayunt. Catoira (Pontevedra); Mixta.
Doña María Luisa Rodríguez García ...	Ballongo (Oviedo)	10,250; Núm. Esc. 29.416...	Villar de Huergo, Ayunt. Piloña (Oviedo); Unitaria.
Doña Ana María López Ramos	Pobladura de los Oteros (León)	10,250; Núm. Esc. 29.466...	Castrogonzalo (Zamora), Unitaria número 2.
Doña María Presentación Mateos Mateos	Palacios de Riopisuerga (Burgos)	10,250; Núm. Esc. 29.461...	Malva (Zamora), Unitaria número 2.
Doña María Rosario Espino Cano	Castillo Romeral (Las Palmas)	10,250; Núm. Esc. 30.159...	San Fernando, Ayunt. Moya (Las Palmas); Unitaria.
Doña María Aparicio Laso	Cabanzón (Santander)	10,243; Núm. Esc. 29.590...	Angustina, Ayunt. Voto (Santander); Mixta.
Doña Flérida Martín Díez	Barbalos (Salamanca)	10,243; Núm. Esc. 29.640...	Paradinas de San Juan (Salamanca), Unitaria.
Doña Isolina Piedracoba Ación	Labrada (Lugo)	10,243; Núm. Esc. 29.733...	Trasparga, Ayunt. Guitiriz (Lugo); Unitaria.
Doña María Carmen Oro Frade	Monte (Pontevedra)	10,243; Núm. Esc. 30.062...	Baiña, Ayunt. Golada (Pontevedra); Mixta.
Doña María Esperanza Marqués Suriñach	San Ferreol (Gerona)	10,243; Núm. Esc. 30.078...	Castellfullit de la Roca (Gerona), Unitaria.
Doña Matilde Casanueva Gandarillas ...	Las Quintanillas de Valdeolea (Santander).	10,243; Núm. Esc. 30.116...	San Esteban, Ayunt. Carranza (Vizcaya); Unitaria.
Doña Purificación López Fernández ...	Láncara (Lugo)	10,236; Núm. Esc. 29.241...	Fuenteaubín-Vega Santiago, Ayunt. Sarria (Lugo); Mixta.
Doña María Pilar Rodríguez Borregón...	Horcadas (León)	10,236; Núm. Esc. 29.401...	Saelices del Río (León), Unitaria.
Doña Evelia Melcón Melcón	Rosales (León)	10,236; Núm. Esc. 29.632...	Santibáñez de la Lomba, Ayunt. Campo de la Lomba (León); Mixta.
Doña María Delfina del Carmen Alonso Méndez	Castañedo (Lugo)	10,236; Núm. Esc. 30.168...	Freijis, Ayunt. Navia de Suarna (Lugo); Mixta.
Doña María Lourdes Pérez Viqueira ...	Pundo (La Coruña)	10,236; Núm. Esc. 30.227...	Finisterre (La Coruña), Unitaria número 2.
Doña María Aurora Alvarez Suárez ...	El Espino (Oviedo)	10,229; Núm. Esc. 29.667...	Villahizoy, Ayunt. Grado (Oviedo); Mixta.
Doña María Esther Escalera Martínez.	El Puertito (Tenerife)	10,229; Núm. Esc. 29.710...	Adeje (Tenerife), Unitaria.
Doña Cándida Vilariño Fernández... ...	Carteire (Lugo)	10,229; Núm. Esc. 30.442...	Cadrón, Ayunt. Lalín (Pontevedra); Mixta.
Doña Purificación Rodríguez Cortina ...	Francos (Lugo)	10,229; Núm. Esc. 30.503...	Cela, Ayunt. Otero de Rey (Lugo); Mixta.
Doña Pilar Fernández Sánchez...	Bustelo de Veiga (Orense)	10,222; Núm. Esc. 29.343...	Vilaboa, Ayunt. Pereiro (Orense); Mixta.
Doña María Rosario Fernández González	Artedosa (Oviedo)	10,222; Núm. Esc. 29.545...	La Comba, Ayunt. Siero (Oviedo); Mixta.
Doña María Jesús Marraco Marcellán...	*Salinas de Sin (Huesca)*	*10,222; Núm. Esc. 29.985...*	*(Codos (Zaragoza), Unitaria número*
Doña Amelia Fatsbínez Gutiérrez	San Martín de Valdeiglesias (Madrid)		

zález	Artedosa (Oviedo)	10,222; Núm. Esc. 29.545...	La Comba, Ayunt. Siero (Oviedo); Mixta.
Doña María Jesús Marraco Marcellán...	*Salinas de Sin (Huesca)*	*10,222; Núm. Esc. 29.985...*	*Codos (Zaragoza), Unitaria número 2.*
Doña Avelia Estebánez Gutiérrez	San Martín de Valdelomar (Santander) ...	10,222; Núm. Esc. 30.025...	Valoria de Aguilar (Palencia), Mixta.
Doña Crescencia de Frutos Alonso... ...	Encinas (Segovia)	10,222; Núm. Esc. 30.157...	Navares de Ayuso (Segovia), Unitaria.
Doña Carmen Saavedra Terrón...	NodarSan Mamed (Lugo)	10,222; Núm. Esc. 30.477...	Insúa, Ayunt. Villalba (Lugo); Mixta.
Doña Ofelia Barjas Cortés	Gomariz (Orense)	10,215; Núm. Esc. 29.265...	Rocas de Arriba, Ayunt. Esgos (Orense); Mixta.
Doña Paula Fernández Fernández	Hontanaya (Cuenca)	10,215; Núm. Esc. 29.428...	Roza'én del Monte (Cuenca), Unitaria.
Doña Amabilia Robles García	Villalboñe (León)	10,215; Núm. Esc. 29.568...	Navafría, Ayunt. Valdefresno (León); Mixta.
Doña María Gloria Cadenas González ...	Padornelo (Lugo)	10,215; Núm. Esc. 30.073...	Peñamil, Ayunt. Navia Suarna (Lugo); Mixta.
Doña Trinidad González Gutiérrez	Tarilonte de la Peña (Palencia)	10,215; Núm. Esc. 30.210...	Santibáñez de la Peña (Palencia), Unitaria.
Doña Aurora Sánchez Fernández	Villahán (Palencia)	10,215; Núm. Esc. 30.354...	Autillo de Campos (Palencia), Unitaria.
Doña Carmen Pob'et Puig	Almatret (Lérida)	10,215; Núm. Esc. 30.449...	Pira (Tarragona), Unitaria.
Doña María Rosario García García... ...	Villabandín (León)	10,215; Núm. Esc. 30,502...	Valdecañada, Ayunt. Ponferrada (León); Unitaria.
Doña Ana María Represa Represa... ...	Giginde (Orense)	10,175; Núm. Esc. 29.284...	Ferreiros, Ayunt. Entrimo (Orense); Mixta.
Doña Felicitas García López	Movielle (Lugo)	10,175; Núm. Esc. 29.813...	Oselle, Ayunt. Becerreá (Lugo); Mixta.
Doña Odilia Quirós Menéndez	Brañaseca (Oviedo)	10,175; Núm. Esc. 29.876...	Gurullés, Ayunt. Grado (Oviedo); Unitaria.
Doña Claudina Abilleira Rodríguez... ...	Carboentes (Pontevevdra)	10,175; Núm. Esc. 29.897...	Vilarelle, Ayunt. Valga (Pontevedra); Mixta.
Doña Nicolasa Yagüe González	Duruelo (Segovia)	10,175; Núm. Esc. 29.945...	La Estación, Ayunt. Yanguas de Eresma (Segovia); Mixta.
Doña Concepción Duque Falcón...	Villar del Infantado (Cuenca)	10,175; Núm. Esc. 29.988...	Villalba de la Sierra (Cuenca), Unitaria.
Doña María Nieves Mellado Rodríguez.	Villarmuerto (Salamanca)	10,175; Núm. Esc. 30.126...	Cantagallo (Sa'amanca), Unitaria.
Doña Maura Valdivieso Calzós	Quintanamanvirga (Burgos)	10,175; Núm. Esc. 30.318...	Cilleruelo de Abajo (Burgos), Unitaria.
Doña Purificación Saenz Zaldívar	Igea (Logroño)	10,175; Núm. Esc. 30.382...	Uruñuela (Logroño), Unitaria.
Doña María Consuelo Santonja Vañó...	Batea (Tarragona)	10,175; Núm.Esc. 30.384...	Jorba (Barcelona), Unitaria.
Doña Asunción Paz Fernández Somoza.	Girazga (Orense)	10,168	San Amaro (Orense), Unitaria.
Doña María Hernández Mo'ero	Castillejar (Granada)	10,166	Salar (Granada), Unitaria número 2.
Doña María Angeles Bermejo Barrera...	Tijoco de Abajo (Tenerife)	10,161	Lomo Arico, Ayunt. Arico (Tenerife); Unitaria.
Doña Ramona Solans Feixes	Vilanova de Banat (Lérida)	10,154; Núm. Esc. 29.603...	Aña (Lérida), Mixta.
Doña María Rosa Soler Avesta	Torms (Lérida)	10,154; Núm. Esc. 30.307...	Seriñá (Gerona), Unitaria.
Doña Josefina Lázaro Cerdá	Vall de Almonacid (Castellón)	10,147; Núm. Esc. 29.599...	Ador (Valencia), Unitaria.
Doña Adelia González Iglesias	Berganciano (Salamanca)	10,147; Núm. Esc. 30.315...	Pelabravo (Salamanca), Mixta.
Doña María Purificación Fernández Novoa	Toro (Orense)	10,140	Fuente-Ambia, Ayunt. Baños de Molgas (Orense); Mixta.
Doña María Pilar Mancho Pérez	Larués (Huesca)	10,133	Sádaba (Zaragoza), Sección Graduada.
Doña Julia Corvera Ruiz	Atalaya del Cañavate (Cuenca)	10,126; Núm. Esc. 30.323...	Villanueva de la Jara (Cuenca), Unitaria número 4.
Doña Remedios González Bernárdez ...	Pardaedra (Orense)	10,126; Núm. Esc. 30.362...	Corzanes, Ayunt. Salvatierra de Miño (Pontevedra); U.
Doña Bienvenida Rosario Rodríguez Rodríguez	El Carrizal (Tenerife)	10,126; Núm. Esc. 30.522...	Los Quemados, Ayunt. Fuencaliente (Tenerife); Unitaria.
Doña Angela Arias Zorita	Excedente de la provincia de Burgos	10,120	Almansa (Albacete), Mixta; "Santuario Nuestra Señora de Belén".
Doña Alicia Silvares Penedo	Villar de Condes (Orense)	10,119	Cusanca-Tellado, Ayunt. Irijo (Orense); Unitaria.
Doña Concordia Añó Juan	La Sarquilla (Albacete)	10,112; Núm. Esc. 29.873...	Puebla del Duc (Valencia), Unitaria número 1.
Doña María del Salvador Vázquez Fernández	Cereceda (Oviedo)	10,112; Núm. Esc. 30.349...	Villar de Gallegos, Ayunt. Mieres (Oviedo); Mixta.
Doña Teodomira Fernández Alvarez ...	Jomezana (Oviedo)	10,098	Bello, Ayunt. Aller (Oviedo); Unitaria.
Doña Vicenta Esponera Galbis	Excedente de la provincia de Huesca	10,091	Santa María de la Peña (Huesca), Mixta
Doña Petra García Pérez	Cedillo (Cáceres)	10,077; Núm. Esc 30.356...	Valdefuentes (Cáceres), Unitaria número 2.
Doña Elisa Rico Rico	Pinilla de Caradueña (Soria)	10,070; Núm. Esc. 30.469...	Ausejo de la Sierra (Soria), Mixta.
Doña Concha Cercas Cercas	La Zarza (Cáceres)	10,070	Alcuescar (Cáceres), Sección Graduada.
Doña Gloria Doblas González	Excedente de la provincia de Valencia ...	10,032	Sieteaguas (Valencia), Unitaria número 1. Sin consumir plaza. Excedente, casada.

Doña Mercedes Nevot Robles	Pampaneira (Granada)	9,913; Núm. Esc. 24.809...	Capileira (Granada), Unitaria número 2.
Doña Jesusa Amalia Villaseca Pérez ...	Olives (Pontevedra)	9,913; Núm. Esc. 27.336...	Fragoso, Ayunt. Estrada (Pontevedra); Mixta.
Doña Leonor Alonso García	Excedente de la provincia de Albacete ...	9,848	Los Anguijes, Ayunt. Albacete (Albacete); Unitaria.
Doña Dolores Vela Sánchez	Excedente de la provincia de Almería ...	9,790	Matarredonda, Ayunt. Marinaleda (Sevilla); Unitaria número 1.
Doña Tomasa del Moral Zamora	Rehabilitada de la provincia de Cuenca ...	9,729	Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.
Doña María Isolina Saborido Taboada...	San Salvador de Joibán (Lugo)	9,492	Negreiros, Ayunt. Silleda (Pontevedra); Unitaria.
Doña María Adoración Matía Ruiz... ...	Excedente de la provincia de Palencia ...	9,486	Abaroa, Ayunt. Pedernales (Vizcaya); Mixta.
Doña Mercedes López Navarro...	Peñarrubia (Albacete)	9,408	Villar de Chinchilla, Ayunt. Chinchilla (Albacete); U.
Doña María del Carmen Tojo Reboreda.	Enquerentes (La Coruña)	9,346	Calvos-Circes, Ayunt. Touro (La Coruña); Unitaria.
Doña María Esther Redondo Camarero.	El Gusano (Tenerife)	9,336	El Río, Ayunt. Arico (Tenerife); Unitaria.
Doña Adelaida Sastre Martín	Berrocal de Huelva (Salamanca)	9,305	Morille (Salamanca), Unitaria número 1.
Doña María Nieves López Malo	Sobas (Huesca)	9,299	Osán, Ayunt. Sardas (Huesca); Mixta.
Doña María Pilar Torres Martín	Cereceda de la Sierra (Salamanca)	9,291	Monterrubio de la Sierra (Salamanca), Unitaria.
Doña Felisa Ramón Abad	Fulleda (Lérida)	9,263	Os de Balaguer (Lérida), Unitaria número 1.
Doña María Amelia Becerra Reguera ...	Tercio de la Mahía (La Coruña)	9,161	Gargantilla de Lozoya (Madrid), Unitaria.
Doña Carmen González Alba	Los Chaulines (Granada)	9,159	Corumbela, Ayunt. Sayalonga (Málaga); Mixta.
Doña María Dolores Díaz González ...	Roás (Lugo)	9,021	Gardado-Arbol, Ayunt. Villalba (Lugo); Unitaria.
Doña Elena Osés Medrano	Provisional de Sestao (Vizcaya)	8,743	Baños de Ebro (Alava), Unitaria.
Doña Pilar Fernández Valdeolmillos ...	Cillamayor (Palencia)	8,673	Cevico de la Torre (Palencia), Unitaria número 1.
Doña Leonisa Peláez Pizarro	Excedente de la provincia de Valladolid ...	8,537	Calasparra (Murcia), Sección Graduada.
Doña María Asunción Carro Merayo ...	Fuentes de Carbajal (León)	8,523	Labaniego, Ayunt. Bembibre (León); Mixta.
Doña María Teresa Pérez Jaspe	Encina de San Silvestre (Salamanca)	8,498	Fontiveros (Avila), Unitaria número 3.
Doña María Romero Aparicio	Excedente de la provincia de Castellón ...	8,306	Aras de Alpuente (Valencia), Unitaria número 2.
Doña María Teresa García Sánchez ...	Farrán (Lérida)	8,187	Navas, Ayunt. Castelladral (Barcelona); Sección Graduada.
Doña Filomena Molina Ramón	Excedencia especial de casada	8,133	Berja (Almería), Unitaria "Los Cerrillos". Sin consumir plaza.
Doña Pilar García de Castro	Excedente de la provincia de Tarragona ...	8,070	Perelló (Tarragona), Sección Gaduada.;
Doña Lucrecia González de la Riva-Valcárcel	Provisional de Chirivella (Valencia)	8,061	Bellús (Valencia), Mixta.
Doña Manuela Marcet Aguilar	Rehabilitada. Procede de la provincia de Lérida	7,897	Mas d'en Gall, Ayunt. Esparraguera (Barcelona); Mixta:
Doña Antonia Jorge García	Fatarella (Tarragona)	7,862	Fonstcaldes, Ayunt. Valls (Tarragona); Mixta.
Doña María Begoña Sánchez Nieto	Excedente de la provincia de Burgos	7,848	Lazcaumendi, Ayuna. Lazcano (Guipúzcoa); Mixta.
Doña María Encarnación Serrano Sánchez	Excedente de la provincia de Almería	7,810	Berja (Almería), Unitaria "Los Cerrillos".
Doña Encarnación Pérez Martínez... ...	Los Chospes (Albacete)	7,765	Pozo Hondo (Albacete), Unitaria.
Doña Irene Benavent Carbó	Excedente de la provincia de Gerona ...	7,758	Ribesalbes (Castellón), Unitaria número 1.
Doña María Concepción Caballero Martín	Hinojosa del Rey (Burgos)	7,757	Papatrigo (Avila), Unitaria número 2.
Doña Concepción López García Adamez.	Valle de Santa Ana (Badajoz)	7,729	Barcarrota (Badajoz), Sección Graduada.
Doña Cecilia Purificación Zabala Sancho.	Torre (Burgos)	7,654	Mendarozqueta, Ayunt. Cigoitia (Alava); Mixta.
Doña Hortensia Garrido Espeso	Excedente de la provincia de León	7,569	Ojos Negros (Teruel), Sección Graduada.
Doña María Angeles Gargallo Sánchez...	Excedente de la provincia de Valencia ...	7,487	Fuentes de Jiloca (Zaragoza), Unitaria número 2.
Doña Teresa Casado Garijo	Villalba (Soria)	7,461; Núm. Esc. 29.872...	Matamala de Almazán (Soria), Unitaria.
Doña Concepción Castilla Pascual	Torre-Alhaquime (Cádiz)	7,461; Núm. Esc. 30.012...	Cuevas del Becerro (Málaga), Unitaria número 1.
Doña Iluminada Mayor Jimeno	Añavieja (Soria)	7,461; Núm. Esc. 30.215...	Aguilar del Río Alhama (Logroño), Unitaria número 2.
Doña Alicia Benito García	Baños de Rioja (Logroño)	7,435	Canaguilera, Ayunt. Piera (Barcelona); Mixta.
Doña Carmen Oliver Moreno	Puzol (Alicante)	7,423	

Doña Alicia Benito García	Baños de Rioja (Logroño)	7,435	Canaguilera, Ayunt. Piera (Barcelona); Mixta.
Doña Carmen Oliver Moreno	Puzol (Alicante)	7,433	Jubalcoy, Ayunt. Elche (Alicante); Mixta.
Doña María Jesús Izquierdo Peraita	Fuentebureba (Burgos)	7,421	Peñahorada, Ayunt. La Molina de Ubierna (Burgos); Mixta.
Doña María Dolores Conde Rapela	Santomil (Orense)	7,417	Layantes, Ayunt. Maside (Orense); Mixta.
Doña María Divina Pastora Moreta González	Carcedo de Bureba (Burgos)	7,415	Vadocondes (Burgos), Unitaria número 1.
Doña Hermesinda Novoa Gil	Paredes (Orense)	7,386	Barrio de Loueiro, Ayunt. Irijo (Orense); Mixta.
Doña Mercedes Gea Mascarell	Venta del Moro (Valencia)	7,384	Rótova (Valencia), Unitaria número 2.
Doña Gregoria Dorado Fernández	Cabezarados (Ciudad Real)	7,382	Brazatortas (Ciudad Real), Unitaria número 1.
Doña Concepción Rodríguez Gómez	Villamuelas (Toledo)	7,376	El Romeral (Toledo), Unitaria número 1.
Doña María Luisa Fariña Gómez	Excedente de la provincia de La Coruña	7,347	Tuiriz, Ayunt. Taboada (Lugo); Unitaria.
Doña María Angeles de Diego Vicente	Barruelo del Valle (Valladolid)	7,289	Bercero (Valladolid), Unitaria.
Doña Teódula Francisco Benito	Excedente de la provincia de León	7,215	Llamazares, Ayunt. Valdelugueros (León); Mixta.
Doña Natividad Guiral Gil	El Pilar (Almería)	7,112	Borriol (Castellón), Unitaria número 2.
Doña Valentina María Pilar López Veganzones	Rehabilitada. Procede de la provincia de Burgos	6,973	Santurrarán, Ayunt. Motrico (Guipúzcoa); Mixta "Olatz".
Doña María Josefa González Dopeso	Vilar de Parada-San Mamed (La Coruña)	6,932	Abad, Ayunt. Moeche (La Coruña); Mixta.
Doña Amparo Garaicoechea Egaña	Rehabilitada. Procede de la provincia de Guipúzcoa	6,869	Amézqueta (Guipúzcoa), Unitaria.
Doña María Eugenia Martínez García	Excedente de la provincia de Burgos	6,675	Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), Unitaria núm. 3.
Doña Francisca Gómez Sánchez	Vierna (Santander)	6,614	Bárcena de Pie de Concha (Santander).
Doña Pilar Alvarez Fernández	Provisional de Melón (Orense)	6,563	Prado, Ayunt. Gondomar (Pontevedra); Mixta.
Doña María Nieves Delgado Medrano	Langa de Duero (Soria)	6,455	Villadepalos, Ayunt. Carracedelo (León); Unitaria núm. 3.
Doña María Cristina Díez Sanz	Tozalmoro (Soria)	6,411; Núm. Esc. 30.803	Buitrago (Soria), Mixta.
Doña María Nieves Hernández Pascual	Oteruelos (Soria)	6,411; Núm. Esc. 30.926	Socuéllamos (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.
Doña Rosario Doñate Navarro	Camarena de la Sierra (Teruel)	6,404	Cetina (Zaragoza), Sección Graduada.
Doña Aurora Gago Revilla	Rupelo (Burgos)	6,352	Tosantos (Burgos), Unitaria.
Doña María Eugenia Ríos Bazaco	Excedente de la provincia de Burgos	6,306	Bocos de Duero (Valladolid), Unitaria.
Doña Elena Calzada Rubio	La Riera (León)	6,285	Villamar de Orbigo, Ayunt. Santa Marina del Rey (León); Unitaria.
Doña María Pilar Montero Pérez	Faramontaos (Orense)	6,175; Núm. Esc. 30.609	Figueiras, Ayunt. Amoeiro (Orense); Mixta.
Doña Carmen Rodríguez Rodríguez	Novas (Orense)	6,175; Núm. Esc. 30.690	Jocín, Ayunt. Porquera (Orense); Mixta.
Doña Dolores Calafell Vicente	Mayá de Moncal (Gerona)	6,175; Núm. Esc. 30.779	Prat de Llusanes (Barcelona), Unitaria número 1.
Doña Dolores Novoa Alonso	Albos (Orense)	6,175; Núm. Esc. 30.834	Soulecín, Ayunt. El Barco (Orense); Mixta.
Doña Julia Rodríguez Rodríguez	San Cristóbal (Orense)	6,168; Núm. Esc. 30.924	Sanjurjo, Ayunt. San Juan del Río (Orense); Mixta.
Doña Ascensión López Domínguez	San Millán de Lara (Burgos)	6,168; Núm. Esc. 30.938	Mecerreyes (Burgos), Unitaria número 2.
Doña Manuela Benítez Luciano	Valle de Santa Ana (Badajoz)	6,161; Núm. Esc. 30.744	Aceuchal (Badajoz), Unitaria número 1.
Doña Honorinda Casares Rodríguez	Esculqueira (Orense)	6,161; Núm. Esc. 30.825	Salvatierra de los Barros (Badajoz), Unitaria número 5.
Doña Consuelo de Diego Rodríguez	Dombrete (La Coruña)	6,154	Iglesiafeita, Ayunt. San Saturnino (La Coruña); Unitaria.
Doña María Pilar Alvarez González	Excedente de la provincia de Granada	6,153	Lobres, Ayunt. Salobreña (Granada); Unitaria.
Doña María del Carmen Gimeno García	Los Vizcaínos (Almería)	6,140	Utande (Guadalajara), Unitaria.
Doña María del Rosario Miranda Gómez	San Juan de Camba (Pontevedra)	6,133; Núm. Esc. 30.623	Vilameán, Ayunt. Tomiño (Pontevedra); Unitaria.
Doña Angela Palomero Díez	Valbuena de Roblo (León)	6.133; Núm. Esc. 30.760	Olleros de Sabero, Ayunt. Sabero (León); Unitaria núm. 2.
Doña María Teresa Vega Montero	Tefía (Las Palmas)	6,133; Núm. Esc. 30.841	Tostón, Ayunt. La Oliva (Las Palmas); Mixta.
Doña Teresa Blanco Rivero	Vega del Río Palma (Las Palmas)	6.126	Maspalomas, Ayunt. San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas); Mixta.
Doña Antonia Borreguero Jiménez	Navalvillar de Ibor (Cáceres)	6,119; Núm. Esc. 30.919	Navaconcejo (Cáceres), Unitaria número 3.
Doña María del Rosario Peláez Diego	Valhumosa de Valdivielso (Burgos)	6,119; Núm. Esc. 31.018	Olmos de la Picaza (Burgos), Mixta.

Doña Purificación Virseda de Antonio...	Excedente de la provincia de Segovia	6,119	Torrecaballeros (Segovia), Unitaria.
Doña Gregoria Fidela Gallego Valles ...	La Mata del Páramo (León)	6,105	Valbuena de Duero (Valladolid), Unitaria.
Doña Luisa D. González Garrido	Excedente especial de casada	6,099	Bagá (Barcelona), Unitaria. Sin consumir plaza.
Doña Pura Manzanera Riesco	Villarnera de la Vega (León)	6,091	Villabrázaro (Zamora), Unitaria.
Doña Benigna Vitalia Arnal Villa	Mataluenga (León)	6,084; Núm. Esc. 30.602...	Tendilla (Guadalajara), Unitaria número 1.
Doña Aurora Fraga García	La Graña (La Coruña)	6,084; Núm. Esc. 31.172...	Campos, Ayunt. Mellid (La Coruña); Mixta.
Doña Concepción Méndez Tomé	Brantuas (La Coruña)	6,084; Núm. Esc. 31.196...	Laceiras, Ayunt. Valga (Pontevedra); Mixta.
Doña Filomena Herrerías Castillo	Gurrias (Almería)	6,080	Alcazaba, Ayunt. Adra (Almería); Mixta.
Doña Amelia Bevia López	Campofrío (Huelva)	6,077	San Bartolomé de la Torre (Huelva), Unitaria número 2.
Doña Francisca Casas Carro	Valdealcón (León)	6,042	Casasola de Rueda, Ayunt. Gradefes (León); Mixta.
Doña Milagros Rodríguez Berenguer ...	Barcedo de Montija (Burgos)	6,020	Villapeceñil, Ayunt. Villamol (León); Mixta.
Doña María Angeles Brugat Pagés... ...	Vallfogona (Gerona)	6,007	Vilamalla (Gerona), Mixta.
Doña Fernanda Cano García	Isleta (Almería)	6,000; Núm. Esc. 31.022...	Chanco, Ayunt. Serón (Almería); Mixta.
Doña María Araceli Linares Rojas ...	Castillo Anzur (Córdoba)	6,000; Núm. Esc. 31.024...	Chica Carlota, Ayunt. La Carlota (Córdoba); Mixta.
Doña María Remedios González Martín.	Quintanilla del Olmo (Zamora)	6,000; Núm. Esc. 31.043...	Cubo de Don Sancho (Salamanca), Unitaria número 2.
Doña Laura Ramos Romero	Aguilera (Soria)	6,000; Núm. Esc. 31.053...	Bolaños (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.
Doña Herminia Mostaza Rodríguez... ...	Orega (Orense)	6,000; Núm. Esc. 31.084...	Lago, Ayunt. Maside (Orense); Mixta.
Doña María Emérita Rico Carrera... ...	Belesar (Lugo)	6,000; Núm. Esc. 31.088...	Corbelle, Ayunt. Villalba (Lugo); Mixta.
Doña Josefa Esther Manso Freire	Atabes (Orense)	6,000; Núm. Esc. 31.112...	Podentes, Ayunt. La Bola (Orense); Unitaria.
Doña Guadalupe Lorenzo Lorenzo... ...	Fondodevila (Orense)	6,000; Núm. Esc. 31.121...	San Juan de la Cuesta, Ayunt. Robleda-Cervantes (Zamora); Unitaria.
Doña Corona Ibáñez Moreno	Cabretón (Logroño)	6,000; Núm. Esc. 31.132...	Préjano (Logroño), Unitaria.
Doña Pura Julia Pérez Puga	Busteliño (Orense)	6,000; Núm. Esc. 31.179...	Armariz, Ayunt. Junquera de Ambia (Orense); Mixta. ;Primer Distrito.
Doña Celsa González Gómez	Condelle (Orense)	6,000; Núm. Esc. 31.199...	Verdefondo, Ayunt. Nogueira de Ramoín (Orense); Mixta.
Doña Marina Dopazo Salgado	Padroso (Orense)	6,000; Núm. Esc. 31.215...	Bóveda, Ayunt. Villar de Barrio (Orense); Unitaria.
Doña Laura Margarita Cova Arias ...	Gomáriz (Orense)	6,000; Núm. Esc. 31.224...	Libardón, Ayunt. Colunga (Oviedo); Unitaria.
Doña Gloria Martínez Blasco	Cardejón (Soria)	6,000; Núm. Esc. 31.227...	Candilichera (Soria), Unitaria.
Doña Angeles Tirante Iglesias	Poblado Queipo de Llano (Córdoba)	6,000; Núm. Esc. 31.246...	La Jara, Ayunt. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); Mixta.
Doña Teresa González Barrios	Purón (Oviedo)	6,000; Núm. Esc. 31.248...	Vegalatrave (Zamora), Unitaria.
Doña Ana María Ramírez Soto	Higuera de Llerena (Badajoz)	6,000; Núm. Esc. 31.252...	Aceuchal (Badajoz), Unitaria número 3.
Doña María Rita Piriz Correa	Valverde de Burguillos (Badajoz)	5,860	Alconchel (Badajoz), Unitaria número 4.
Doña Agueda Fernández Arróniz	Excedencia especial de casada	5,820; Núm. Esc. 31.085...	Canillas de Río Tuerto (Logroño), Mixta.
Doña María Aurea Vázquez Seoane ...	Vilacha (Orense)	5,820; Núm. Esc. 31.105...	Lobanes, Ayunt. Carballino (Orense); Mixta. Primer Distrito.
Doña Carmen Colino Revero	Villagonzalo de Coca (Segovia)	5,778	Vallelado (Segovia), Unitaria número 1.
Doña Josefa Luisa Benito Núñez	Balisa (Segovia)	5,764	Roda de Eresma (Segovia), Mixta.
Doña María del Pilar Jarque Julián ...	Allepuz (Teruel)	5,729	Anna (Valencia), Unitaria número 1.
Doña María Carmen Menéndez Toyos...	Excedente de la provincia de Teruel	5,718	Pajares, Ayunt. Lena (Oviedo); Unitaria.
Doña María Núñez González	Excedente de la provincia de Gerona	5,470	Eslabayo, Ayunt. Coluga (Oviedo); Mixta.
Doña Carmen González Malavia	Casas de Garcimolina (Cuenca)	5,433	Landete (Cuenca), Unitaria número 2.
Doña María del Carmen García Martín.	Fuentepiñel (Segovia)	5,429	Mata de Cuéllar (Segovia), Unitaria.
Doña María Clementina Herrero Marcos	Tirados de la Vega (Salamanca)	5,425; Núm. Esc. 29.587...	Palacios del Arzobispo (Salamanca), Unitaria.
Doña "Agustina Ródenas Sáez	Ledaña (Cuenca)	5,415; Núm. Esc. 29.966...	Montalvos (Albacete), Unitaria.
Doña Elena Lorenzo Somoza	Outeiro (La Coruña)	5,423	Abanqueiro, Ayunt. Boiro (La Coruña); Mixta.
Doña Valeriana González Goñi	El Granado (Huelva)	5,421	Corripos, Ayunt. Siero (Oviedo); Mixta.
Doña Agustina Rico Fradejas	Torrecilla de la Torre (Valladolid)	5,419; Núm. Esc. 29.685...	Villalbarba (Valladolid), Unitaria.
Doña María Angeles Fernández Cámara.	San Cristóbal de Cuéllar (Segovia)	5,419; Núm. Esc. 29.754...	Matilla de los Caños (Valladolid), Mixta.
Doña Esther González Rodríguez	Chaos (Orense)	5,417	Gendive, Ayunt. Lovios (Orense); Mixta.
Doña Catalina Riera Bonet	*Santa Inés (Baleares) ... ...*	*5,415; Núm. Esc. 30.119...*	*San Rafael, Ayunt. San Antonio Abad (Baleares)...*

Doña Catalina Riera Bonet	Santa Inés (Baleares)	5,415; Núm. Esc. 30.119...	San Rafael, Ayunt. San Antonio Abad (Baleares); Unitaria número 1.
Doña Leonor Barrau Campo	El Rún (Huesca)	5,415; Núm. Esc. 30.196...	Adrall, Ayunt. Parroquia de Ortó (Lérida); Mixta.
Doña Eugenia Pérez Urraca	Carenas (Zaragoza)	5,415; Oposición 1950 ...	Tartanedo (Guadalajara), Unitaria.
Doña Nenda Alvarez Miguez	Outeiro (Orense)	5,388	Fornadeiros, Ayunt. Muiños (Orense); Mixta.
Doña Claudina Fabia Falcón Regalado.	Alcalá (Tenerife)	5,382	San José, Ayunt. San Juan de la Rambla (Tenerife); U.
Doña Lucía Matute Arbeo	Rehabilitada. Procede de la provincia de Navarra	5,215	Salinillas de Buradón (Alava), Unitaria.
Doña María Plácida Vilariño Vilariño...	Villarramil (Lugo)	5,194	Campo-Goleta, Ayunt. Lalín (Pontevedra); Mixta.
Doña Gregoria Barroso Cabezalí	Galisteo (Cáceres)	5,166	Villanueva de la Sierra (Cáceres), Unitaria número 1.
Doña María Eugenia García Gómez ...	Excedencia especial de casada	4,977	Villalobos (Zamora), Unitaria número 2. Sin consumir plaza.
Doña María Desamparados Marco Aliaga	Excedente de la provincia de Teruel	4,812	Benafer (Castellón), Unitaria.
Doña María Angeles Portero Rodrigo...	Excedente de la provincia de Soria	4,777	La Acebada (Madrid), Unitaria.
Doña María Angeles López Rouco	Linares de Maderne (Lugo)	4,745	Nantín, Ayunt. Becerreá (Lugo); Mixta.
Doña Juliana Bilbao Aguirre	Provisional de Baños de Ebro (Alava) ...	4,664	Fonzaleche (Logroño), Unitaria.
Doña Paz López Mejuto	Castelo de Cais (Lugo)	4,625	Dorvisón, Ayunt. Cruces (Pontevedra); Mixta.
Doña Herminia Sellent Barcón	Excedente de la provincia de Gerona	4,569	Talamanca (Barcelona), Mixta.
Doña Agustina González Laliena	San Juan de Plan (Huesca)	4,341	Sabiñánigo (Huesca), Mixta.
Doña Aurea Fernández Marcos...	Excedente de la provincia de Huesca ...	4,332	Villacil, Ayunt. Valdefresno (León); Mixta.
Doña Irene Rosa Bachiller	Miguel Ibáñez (Segovia)	4,286	Oropesa (Toledo), Sección Graduada.
Doña María del Carmen Buendía Vázquez	Gormaz (Soria)	4,182	Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), Unitaria número 6.
Doña Rufina Manso Fernández...	Hortezuela (Soria)	4,131	Langa de Duero (Soria), Sección Graduada.
Doña Domitila Adanero Navarro	Remondo (Segovia)	4,091	Etreros (Segovia), Unitaria.
Doña Heliodora Ramírez Vecina	La Dehesa (Albacete)	4,048; Núm. Esc. 30.695...	Tiriez, Ayunt. Lezuza (Albacete); Unitaria.
Doña Adela García Santiago	Chamusiños (Orense)	4,048; Núm. Esc. 30.776...	Ver, Ayunt. Ramiranes (Orense); Mixta.
Doña Estrella García López	Gilena (Sevilla)	4,048; Núm. Esc. 31.055...	Albendín, Ayunt. Baena (Córdoba); Unitaria.
Doña Pilar Gobantes Casaus	Alcampel (Huesca)	4,046	Pueyo de Fañanás (Huesca), Mixta.
Doña María Delia Fernández Vázquez...	Láncara (Lugo)	4,044	Los Graneros, Ayunt. Albox (Almería); Mixta.
Doña Eustaquia Fernández Díez	Canalejas (León)	4,042	Lario, Ayunt. Burón (León); Unitaria.
Doña Rosalía Colino Ferrero	Corullón (León)	4,038	San Pedro de la Viña (Zamora), Unitaria.
Doña María Higinia Fernández Villar...	Nogueiroa (Orense)	4,034	Casares, Ayunt. Irijo (Orense); Mixta.
Doña Angustias del Rincón Rodrigo ...	Cabrejas (Cuenca)	4,030; Núm. Esc. 30.800...	Cervera del Llano (Cuenca), Unitaria número 2.
Doña Raquel Esther Peña Rodríguez ...	Seijas (Lugo)	4,030; Núm. Esc. 30.873...	Santaballa, Ayunt. Villalba (Lugo); Mixta.
Doña Juliana Angeles Martínez Cruz ...	Hontecillas (Cuenca)	4,030; Núm. Esc. 30.889...	La Almarcha (Cuenca), Unitaria número 1.
Doña María Lourdes Domaica Martínez.	Oteo (Alava)	4,000; Núm. Esc. 31.554...	Huerto Abajo, Ayunt. Los Huertos (Alava); Mixta.
Doña Albina Concepción Senovilla Cocho	Donjimeno (Avila)	4,000; Núm. Esc. 31.725...	Bernuy Salinero (Avila), Mixta.
Doña María Dolores de la Vega Alvarez.	Excedente de la provincia de León	3,972	Villalmán, Ayunt. Joara (León); Mixta.
Doña Francisca Morera Redondo	Calabazares (Huelva)	3,965	Zalamea la Real (Huelva), Unitaria número 4.
Doña María Desamparados Benito Vidal.	Monterde de Albarracín (Teuel)	3,834	Castelnovo (Castellón), Sección Graduada.
Doña María Carmen Sánchez Garnica García	Torremocha del Campo (Guadalajara) ...	3,792	Nombela (Toledo), Unitaria número 1.
Doña María Adela del Hoyo Galán ...	Barruelo de Santullán (Palencia)	3,696	San Mamés de Campos (Palencia), Unitaria.
Doña Piedad Mayor Jimeno	Jaray (Soria)	3,182; Núm. Esc. 31.384...	Arándiga (Zaragoza), Unitaria número 2.
Doña María Pilar Ruiz Villanueva... ...	Borobia (Soria)	3,182; Núm. Esc. 31.431...	Torremontalvo (Logroño), Mixta.
Doña Victoria Aldea Cabrerizo	Fuente Tovar (Soria)	3,182; Núm. Esc. 31.477...	Sauquillo del Campo, Ayunt. Adradas (Soria); Mixta.

Doña Vicenta González Hernández... ...	Castillejo de Robledo (Soria)	3,182; Núm. Esc. 31.610...	Moral de Calatrava (Ciudad Real), S. G. número 1.
Doña Lucía Romero Fernández	Casillas de Berlanga (Soria)	3,182; Núm. Esc. 31.789...	Torrubia de Soria (Soria), Unitaria.
Doña Cristina Ortega Ceña	Valdespina (Soria)	3,182; Núm. Esc. 31.834...	Covaleda (Soria), Unitaria número 2.
Doña María Encarnación Fernández Muñoz	Nograles (Soria)	3,182; Núm. Esc. 31.874...	Herreros (Soria), Unitaria.
Doña Isabel Rodríguez Molina	Liceras (Soria)	3,182; Núm. Esc. 31.923...	Arancón (Soria), Mixta.
Doña Magdalena Astorga Alvarez	Excedente de la provincia de Palencia ...	3,131	Mave, Ayunt. Valdegama (Palencia); Unitaria.
Doña Heliodora Herrero Marcos	Coso de Sanabria (Zamora)	3,119	Palacinos, Ayunt. Añover de Tormes (Salamanca); Mixta.
Doña Ramona Corbella Serrano	Unarre (Lérida)	3,084	Castellnou de Seana (Lérida), Unitaria número 2.
Doña Visitación Yelmo Moreno...	Tejados (León)	3,000; Núm. Esc. 31.275...	Almoharín (Cáceres), Sección Graduada.
Doña Eusebia de Paz Foces	Sotillo de Cea (León)	3,000; Núm. Esc. 31.283...	Aguilar de Campos (Valladolid), Unitaria número 1.
Doña María Rueda García	Alcora (Almería)	3,000; Núm. Esc. 31.294...	Alcolea (Almería), Unitaria número 2.
Doña María Carmen Velasco Marañón...	Arriola (Alava)	3,000; Núm. Esc. 31.319...	Langarica, Ayunt. Iruraiz (Alava); Mixta.
Doña María del Carmen Pardo García...	Villagatón (León)	3,000; Núm. Esc. 31.361...	Villanueva de la Condesa (Valladolid), Mixta.
Doña Matilde Tello Bosch	Cortijo Grande (Almería)	3,000; Núm. Esc. 31.374...	Artá (Baleares), Unitaria número 2.
Doña María Teresa Sánchez Ramos ...	Barrosas (León)	3,000; Núm. Esc. 31.402...	La Guardia (Toledo), Sección Graduada.
Doña María Carmen del Río Bueno ...	Torre de Juan Abad (Ciudad Real)	3,000; Núm. Esc. 31.425...	Membrillas (Ciudad Real), Unitaria número 1.
Doña Asunción Villar Pérez	Calamocos (León)	3.000; Núm. Esc. 31.433...	Castrillo de San Pelayo, Ayunt. Villazala (León); Mixta.
Doña Eusebia Sánchez García	Campillo (León)	3,000; Núm. Esc. 31.451...	Lagunilla (Salamanca), Sección Graduada.
Doña Juana Serrano Nieto	Santillana (Almería)	3,000; Núm. Esc. 31.456...	Abrucena (Almería), Unitaria número 3.
Doña Adela Callejón Ruiz	Iznatoraf (Jaén)	3,000; Núm. Esc. 31.474...	Bedmar (Jaén), Unitaria número 2.
Doña Juana María Arbulu Iribecampos.	Mijancas (Alava)	3,000; Núm. Esc. 31.486...	Urrúnaga, Ayunt. Villarreal (Alava); Mixta.
Doña Alejandra García González	Quintanilla de Flórez (León)	3,000; Núm. Esc. 31.499...	Villaesper (Valladolid), Mixta.
Doña Sagrario Pardo Tadeo	Villaselán (León)	3,000; Núm. Esc. 31.531...	Velilla del Río Carrión (Palencia), Unitaria número 1.
Doña Luisa Anes Fernández	Los Alias (Almería)	3,000; Núm. Esc. 31.539...	Cuevas de los Medinas, Ayunt. Almería (Almería); U.
Doña Luisa Perpetua González López ...	Villarino del Escobio (León)	3,000; Núm. Esc. 31.544...	Represa del Condado, Ayunt. Vegas del Condado (León); Mixta.
Doña Salvadora Fernández González... ...	Valbuena de la Encomienda (León)	3,000; Núm. Esc. 31.576...	Albares de la Ribera-Bierzo Estación, Ayunt. Torre del Bierzo (León); Unitaria.
Doña María Nieves Aguirre Pérez...	Corús (León)	3,000; Núm. Esc. 31.589...	Ispaster (Vizcaya), Unitaria.
Doña María Angeles Viciana Guil	Mofar (Almería)	3,000; Núm. Esc. 31.618...	Ohanes (Almería), Unitaria número 1.
Doña Elsa Cabello Vega	Culebros (León)	3,000; Núm. Esc. 31.622...	San Pedro de Pegas, Ayunt. Bustillo del Páramo (León); Mixta.
Doña Adelaida Ledesma Sandoval	Horta (León)	3,000; Núm. Esc. 31.639...	Vilela, Ayunt. Villafranca del Bierzo (León); Unitaria.
Doña Ernestina Rudilla Naranjo	Hortichuela (Jaén)	3,000; Núm. Esc. 31.641...	Aracena (Huelva), Sección Graduada.
Doña Séfora Blanco de la Varga	Pío de Sajambre (León)	3,000; Núm. Esc. 31.666...	Carbajal de Rueda, Ayunt. Gradefes (León); Mixta.
Doña Amada Bodega Arteaga	Quintana del Monte (León)	3,000; Núm. Esc. 31.681...	La Devesa de Boñar, Ayunt. Vegaquemada (León); U.
Doña Isabel María Santos González	El Narchante (Almería)	3,000; Núm. Esc. 31.705...	Beninar (Almería), Unitaria.
Doña María E. Ramos Pérez	Molinaferrera (León)	3,000; Núm. Esc. 31.712...	Carral y Villar, Ayunt. Valderrey (León); Unitaria.
Doña Ana María Alonso Vadillo	Baroja (Alava)	3,000; Núm. Esc. 31.719...	Arraya, Ayunt. Aspárrena (Alava); Unitaria número 2.
Doña Martina Santos Velasco	San Cristóbal de Valduenza (León)	3,000; Núm. Esc. 31.733...	Valcabado del Páramo, Ayunt. Roperuelos del Páramo (León); Unitaia.
Doña María Piedad Crespo García	Posada de Valdeón (León)	3,000; Núm. Esc. 31.744...	Castrocalbón (León), Unitaria número 1.
Doña Araceli Sánchez Gálvez	La Matanza (Almería)	3,000; Núm. Esc. 31.782...	Polopos (Granada), Unitaria.
Doña Soledad García Pérez	Peñalba de Cilleros (León)	3,000; Núm. Esc. 31.794...	Urdiales del Páramo (León), Unitaria.
Doña María Carmen Triguero Cordero ...	Dragonte (León)	3,000; Núm. Esc. 31.806...	Regueras de Arriba (León), Unitaria.
Doña Petra de Celis García	Redilluera (León)	3,000; Núm. Esc. 31.823...	Colle y Llama, Ayunt. Boñar (León); Unitaria.
Doña Natividad Rojo Pérez	Santibáñez de Montes (León)	3,000; Núm. Esc. 31.838...	Quintanilla de Sollamas, Ayunt. Llamas de la Ribera (León); Unitaria.

Doña Luz Florencio Burón Redondo ... ... Soto de Valdeón (León) ... ... 3,000; Núm. Esc. 31.869... Saelices del Payuelo, Ayunt. Valdepolo (León); Unitaria.
Doña María Pilar García Ramos ... ... Peñacaira y Mosteiros (León)

Doña Luz Florencio Burón Redondo	Soto de Valdeón (León)	3,000; Núm. Esc. 31.868...	Saelices del Payuelo, Ayunt. Valdepolo (León); Unitaria.
Doña María Pilar García Ramos	Peñacaira y Mosteiros (León)	3,000; Núm. Esc. 31.889...	Espadañedo (Zamora), Unitaria.
Doña María Rosa Moles Hernández ...	La Peguera del Madroño (Jaén)	3,000; Núm. Esc. 31.918...	Bedmar (Jaén), Unitaria número 5.
Doña Felipa Carpintero Martínez...	La Maluenga (León)	3,000; Núm. Esc. 31.929...	Villarratel, Ayunt. Gradefes (León); Mixta.
Doña Nieves Prieto Cabezas...	Piedralba (León)	3,000; Núm. Esc. 32.024...	Bustos, Ayunt. Valderrey (León); Mixta.
Doña Marina Sánchez Sevilla	Chorretites (Albacete)	3,000; Núm. Esc. 32.047...	Ribera del Fresno (Badajoz), Sección Graduada.
Doña Emilia González Ramos	Luyego de Somoza (León)	3,000; Núm. Esc. 32.071...	Villazala (León), Unitaria.
Doña Adelaida Rodríguez González	Santa Catalina de Somoza (León)	3,000; Núm. Esc. 32.209...	Navà de los Caballeros, Ayunt. Gradefes (León); Mixta.
Doña Sofía Labra de Diego	Excedente de la provincia de Oviedo	2,882	Teleña, Ayunt. Canga de Onís (Oviedo); Mixta.
Doña Iluminada Ríos Garrido	Rosinos de la Requejada (Zamora)	2,869; Núm. Esc. 31.509...	Moreruela Tábara (Zamora), Unitaria.
Doña María Nieves Ramos Hernández...	Villaverde (Zamora)	2,869; Núm. Esc. 31.593...	Fonfría (Zamora), Unitaria.
Doña Jesusa Villar García	Avedillo de Sanabria (Zamora)	2,869; Núm. Esc. 31.726...	Bercianos de Valverde, Ayunt. Pueblica Valverde (Zamora); Unitaria.
Doña Crescencia López Calvo	San Justo de Sanabria (Zamora)	2,869; Núm. Esc. 31.768...	Villalobos (Zamora), Unitaria número 2.
Doña Vicenta Castilla Martín	San Ciprián de Sanabria (Zamora)	2,869; Núm. Esc. 31.854...	Santa María de Sando (Salamanca), Unitaria.
Doña María Oliva Moro García	Pa'azuelo de Sayago (Zamora)	2,869; Núm. Esc. 32.064...	San Felices de los Gallegos (Salamanca); Unitaria núm. 2.
Doña Aurora Merchán Martín	Pisón de Ojeda (Palencia)	2,866	Olleros de Pisuerga, Ayunt. Valoria de Aguilar (Palencia); Mixta.
Doña Cruz Blasco Pedro	Tabanera de Cerrato (Palencia)	2,862; Núm. Esc. 31.097...	Sietèaguas (Valencia), Unitaria número 1.
Doña Efixia Sierra Jorrín	Argüeso (Santander)	2,862; Núm. Esc. 31.339..	Fontibre, Ayunt. Hermandad Campoo de Suso (Santander); Mixta.
Doña Teresa de Jesús Martínez Martínez.	Villameceriel de Boedo (Palencia)	2,862; Núm. Esc. 31.378...	Congosto de Valdavia (Palencia), Unitaria.
Doña Matilde Arranz Bombín	Aldea del Pinar (Burgos)	2,862; Núm. Esc. 31.432...	Piñel de Arriba (Valladolid), Unitaria.
Doña María Dolores Rodríguez Fernández	Bariz (Lugo)	2,862; Núm. Esc. 31.487...	Doncos, Ayunt. Los Nogales (Lugo); Unitaria.
Doña Odorinda Tena Llorens	Ahín (Castellón)	2,862; Núm. Esc. 31.489...	Benlloch (Castellón), Unitaria número 1.
Doña María Luisa Figueroa Pedrosa ...	Aldosende (Lugo)	2,862; Núm. Esc. 31.537...	Villalpape, Ayunt. Bóveda (Lugo); Mixta.
Doña María del Pilar González Férez ...	Ordejón de Arriba (Burgos)	2,862; Núm. Esc. 31.542...	Faramontanos de Tábara (Zamora), Unitaria.
Doña Mercedes Ortiz Solé	Barriosuso (Burgos)	2,862; Núm. Esc. 31.558...	Camarasa (Lérida), Sección Graduada.
Doña María Filomena Carreira Cancela...	Labrada-Barral (Lugo)	2,862; Núm. Esc. 31.600...	Barja, Ayunt. Castro de Rey (Lugo); Mixta.
Doña Aquilina Martín Abad	La Hoz de Abiada (Santander)	2,862; Núm. Esc. 31.616...	Pesquera (Santander), Unitaria.
Doña María Candelas López Moya	Cebrecos (Burgos)	2,862; Núm. Esc. 31.619...	Castillo de Bayuela (Toledo), Unitaria número 3.
Doña Margarita Ochoa de Eribe Elizondo.	Riclones (Santander)	2,862; Núm. Esc. 31.650...	Zarimuz, Ayunt. Escoriaza (Guipúzcoa); Mixta.
Doña Micaela García de la Pinta	Los Llazos (Palencia)	2,862; Núm. Esc. 31.690...	Cevico Navero (Palencia), Unitaria número 2.
Doña María de Nuria Mirapeix Mirapeix.	Villanueva de Valdearroyo (Santander) ...	2,862; Núm. Esc. 31.707...	Clariana, Ayunt. Castellet y Gornal (Barcelona); Mixta.
Doña María Guirado Cid	Morata (Murcia)	2,862; Núm. Esc. 31.739...	Pormiant, Ayunt. La Unión (Murcia); Unitaria número 2.
Doña Asunción Isabel Maceda Aira	Cerejedo (Lugo)	2,862; Núm. Esc. 31.747...	Pacios de Freán, Ayunt. Incio (Lugo); Mixta.
Doña María Angeles Martín Seco...	Casavegas (Palencia)	2,862; Núm. Esc. 31.755...	Arenillas de Nuño Pérez, Ayunt. Villanuño de Valdavia (Palencia); Mixta.
Doña María Mercadé Olivé	Esblada (Tarragona)	2,862; Núm. Esc. 31.769...	Las Pessas, Ayunt. Albiñana (Tarragona); Mixta.
Doña Angela Amutio Lacalle	San Bartolomé de los Montes (Santander).	2,862; Núm. Esc. 31.774...	Cueña (Logroño), Unitaria.
Doña María Luisa Lacasa Justo	Torrealvilla (Murcia)	2,862; Núm. Esc. 31.780...	Zarcilla de Ramos, Ayunt. Lorca (Murcia); Unitaria.
Doña Lidia Pín Fernández	Penamayor (Lugo)	2,862; Núm. Esc. 31.783...	Barbeito, Ayunt. Fonsagrada (Lugo); Mixta.
Doña María Luisa Rebollo García	San Felices de Castillería (Palencia)	2,862; Núm. Esc. 31.785...	Porquera de los Infantes, Ayunt. Pomar de Valdivia (Palencia); Unitaria.
Doña María del Carmen Piñana Trillas...	Casa Benages (Castellón)	2,862; Núm. Esc. 31.801...	Lucena (Castellón), Unitaria número 2.
Doña María Gloria Arias Armesto	Riodebangos (Lugo)	2,862; Núm. Esc. 31.809...	Abelleira, Ayunt. Cospeito (Lugo); Mixta.;
Doña Lorenza Espinar Martínez	Paredes de Abajo (Lugo)	2,862; Núm. Esc. 31.845...	Puente Otero, Ayunt. Castro de Rey (Lugo); Mixta.
Doña María Hernández Girón	Hermisende (Zamora)	2,862; Núm. Esc. 31.895...	Otero de Sanabria (Zamora), Mixta.

Doña Concepción Jiménez Gómez	Las Ilces (Santander)	2,862; Núm. Esc. 31.899	Islares, Ayunt. Castro Urdiales (Santander); Unitaria.
Doña María del Carmen García Maltras	Alba de los Cardeños (Palencia)	2,862; Núm. Esc. 31.911	Hermedes de Cerrato (Palencia), Unitaria.
Doña Manuela Esteban Luengo	Fuencaliente de Puerta (Burgos)	2,862; Núm. Esc. 31.912	Torremocha del Jarama (Madrid), Mixta.
Doña Rosa Usó Ventura	El Parral (Castellón)	2,862; Núm. Esc. 31.915	Eslida (Castellón), Unitaria número 2.
Doña Adela Martínez Oca	Cereijido (Lugo)	2,862; Núm. Esc. 31.958	Magdalena, Ayunt. Ribadeo (Lugo); Mixta.
Doña Emilia Belles Gil	Morella (Castellón)	2,862; Núm. Esc. 32.074	Salsadella (Castellón), Unitaria número 2.
Doña María Torné Badia	Vilella Alta (Tarragona)	2,862; Núm. Esc. 32.174	Ollés, Ayunt. Barbará (Tarragona); Mixta.
Doña Dolores Antonia Alonso Foces	La Nuez de Arriba (Burgos)	2,855; Núm. Esc. 31.277	Castroponce de Valderaduey (Valladolid), Unitaria.
Doña Raquel Blanco Leal	Salinillas de Bureba (Burgos)	2,855; Núm. Esc. 31.282	Bobadilla (Logroño), Mixta.
Doña María Angeles Salgueiro Corujo	Santa Cruz (Lugo)	2,855; Núm. Esc. 31.314	Noceda, Ayunt. Los Nogales (Lugo); Mixta.
Doña María Teresa Fernández Castro	Vilar de Mulleres (Lugo)	2,855; Núm. Esc. 31.338	Zolle, Ayunt. Guntín (Lugo); Mixta.
Doña Dolores Vicente Rodríguez	La Gallega (Burgos)	2,855; Núm. Esc. 31.455	La Estrella (Toledo), Unitaria.
Doña María Antonia Oliver Pacheco	San Salvador de Viaña (Gerona)	2,855; Núm. Esc. 31.490	San Dalmay, Ayunt. Vilovía de Onyar (Gerona); Unitaria.
Doña Juana Elena Segovia Palomo	Carrascal (Segovia)	2,855; Núm. Esc. 31.501	Mata de Quintanar, Ayunt. Cabañas de Polendos (Segovia); Mixta.
Doña Teresa Sanjurjo Segura	Barrio La Parte (Burgos)	2,855; Núm. Esc. 31.525	Tuyo, Ayunt. Ribera Alta (Alava); Mixta.
Doña María del Consuelo Gómez Mesonero	Santa Marta del Cerro (Segovia)	2,855; Núm. Esc. 31.549	Lomoviejo (Valladolid), Unitaria.
Doña Magdalena Lozano Nieto	Leijazos (Lugo)	2,855; Núm. Esc. 31.557	Galindo y Perahuy (Salamanca), Mixta.
Doña Delfina Gómez Puente	Sobrepeña (Santander)	2,855; Núm. Esc. 31.635	Fombellida, Ayunt. Enmedio (Santander); Mixta.
Doña Julia Núñez de Frutos	Villavilla de Montejo (Segovia)	2,855; Núm. Esc. 31.646	Samboal (Segovia), Unitaria número 1.
Doña Teresa Alonso Comos	Paules de Lara (Burgos)	2,855; Núm. Esc. 31.686	Montuenga, Ayunt. Madrigal del Monte (Burgos); Mixta.
Doña Manuela Rodríguez Marrero	Risco Blanco (Las Palmas)	2,855; Núm. Esc. 31.691	Piedra de Molino Ayunt. Guía (Las Palmas); Unitaria.
Doña María Esperanza Galache Alvarez	Pajares de Fresno (Segovia)	2,855; Núm. Esc. 31.699	La Cuesta (Segovia) Mixta.
Doña Concepción Martínez Pérez	Concejero de Mena (Burgos)	2,855; Núm. Esc. 31,713	Bárcenas de Espinosa Ayunt. Espinosa de los Monteros (Burgos); Mixta.
Doña Carmen Serra Castelló	Llesuy (Lérida)	2,855; Núm. Esc. 31.724	Ventosas Ayunt. Preixens (Lérida); Unitaria.
Doña María Luisa Baanante Giraz	Villabol (Lugo)	2,855; Núm. Esc. 31.763	San Mamed, Ayunt. Taboada (Lugo); Mixta.
Doña Angela Sánchez Rodríguez	Villoviado (Burgos)	2,855; Núm. Esc. 31.787	Nava de Béjar (Salamanca) Unitaria.
Doña María del Carmen del Río Alonso	Puente Pumar (Santander)	2,855; Núm. Esc. 31.810	Barriopalacio Ayunt. Anievas (Santande); Mixta.
Doña Consuelo Cavero Gil	Palomar de Arroyos (Teruel)	2,855; Núm. Esc. 31.815	Sarrión (Teruel), Unitaria número 1.
Doña María Angeles Martínez Jiménez	Royos de Arriba (Murcia)	2,855; Núm. Esc. 31.818	Los Beltranes, Ayunt. Alguazas (Murcia); Mixta.
Doña Adela Pascual España	Pinedillo (Burgos)	2,855; Núm. Esc. 31.826	Bañuelos de Bureba (Burgos), Mixta.
Doña Encarnación Sola Loja	Cañada de la Cruz (Murcia)	2,855; Núm. Esc. 31.892	Patones (Madrid), Mixta.
Doña María del Carmen Arenas Vicedo	Val de Laguart (Alicante)	2,855; Núm. Esc. 31.905	Orba (Alicante), Unitaria número 2.
Doña María Carmen Peláez García	Umbría (Almería)	2,855; Núm. Esc. 31.948	Olvera (Cádiz), Unitaria número 3.
Doña Purificación Jiménez Muñoz	San Cristóbal del Monte (Santander)	2,855; Núm. Esc. 31.949	Brahojos de Medina (Valladolid), Unitaria.
Doña Mercedes Reija Rodríguez	San Cipriano de Trapa (Lugo)	2,855; Núm. Esc. 31.961	San Julián, Ayunt. Barreiros (Lugo); Mixta.
Doña María Piedad Lomas Revilla	Valdaejos de la Lora (Burgos)	2,855; Núm. Esc. 31.969	Arconada, Ayunt. Carcedo de Bureba (Burgos); Mixta.
Doña Flora Hernández Herrero	Coculina (Burgos)	2,855; Núm. Esc. 32.056	Micereces de Tera (Zamora), Unitaria.
Doña Emilia Rodríguez Rodríguez	Fuentemolinos (Burgos)	2,855; Núm. Esc. 32.144	Mogarraz (Salamanca), Unitaria.
Doña Amelia Inocenta Ríos Zárate	Pangusión (Burgos)	2,848; Núm. Esc. 31.359	Montañana, Ayunt. Miranda de Ebro (Burgos); Mixta.
Doña Francisca Andrés Mañueco	Sequera de Haza (Burgos)	2,848; Núm. Esc. 31.397	Fuentelisendo (Burgos), Unitaria.
Doña Asunción Cabezas Marín	Santa María de Garoña (Burgos)	2,848; Núm. Esc. 31.428	Tous (Valencia), Unitaria.
Doña Esther Jarabo Domínguez	Leciñana y Cormenzana (Burgos)	2,848; Núm. Esc. 31.476	Ambel (Zaragoza), Unitaria.
Doña María Elena Bernal Mijancos	Gabanes (Burgos)	2,848; Núm. Esc. 31.552	Villalobar de Rioja (Logroño), Unitaria.
Doña Agustina Ayats Folerá	Bielsa (Huesca)	2,848; Núm. Esc. 31.609	Villadrau (Gerona), Unitaria.
Doña Matilde Montes Ferreiros	Suarna (Lugo)	2,848; Núm. Esc. 31.636	Goá, Ayunt. Cospeito (Lugo); Mixta.
Doña Visitación Rouco Varela	Figueiras (Lugo)	2,848; Núm. Esc. 31.672	Rioaveso, Ayunt. Cospeito (Lugo); Mixta.
Doña María Elena Corbelle García	*Armilda (Lugo)*	*2,848; Núm. Esc. 31.682*	*Cendoy, Ayunt. Páramo (Lugo); Mixta.*

Doña Visitación Rouco Varela	Figueiras (Lugo)	2,848; Núm. Esc. 31.672...	Rioaveso, Ayunt. Cospeito (Lugo); Mixta.
Doña María Elena Corbelle García	*Armilda (Lugo)*	*2,848; Núm. Esc. 31.682...*	*Cendoy, Ayunt. Páramo (Lugo); Mixta.*
Doña María Luisa Cabezas Marín	Cuezva (Burgos)	2,848; Núm. Esc. 31.732...	Gestalgar (Valencia), Unitaria número 2.
Doña Felisa Sauqué Puyal	Laspiña (Huesca)	2,848; Núm. Esc. 31.742...	Peraltilla (Huesca), Unitaria.
Doña María Josefa López Fernández	Braña (Lugo)	2,848; Núm. Esc. 31.821...	Vilachá, Ayunt. Paradela (Lugo); Mixta.
Doña Catalina Pérez Hoyos	Gallejones (Burgos)	2,848; Núm. Esc. 31.920...	Cuacos (Cáceres), Sección Graduada.
Doña María Inés Cabado Díaz	Castañoso (Lugo)	2,848; Núm. Esc. 31.971...	Vian, Ayunt. Pastoriza (Lugo); Mixta.
Doña Petra Alvarez Furas	Cubillo del Campo (Burgos)	2,841; Núm. Esc. 31.223...	Revillarruz (Burgos), Mixta.
Doña Margarita Palmer Barceló	Villaquirán de la Puebla (Burgos)	2,841; Núm. Esc. 31.322...	Pradell (Tarragona), Unitaria.
Doña Teresa González González	Tamicelas (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.336...	Celeirón-Caseta, Ayunt. Maceda (Orense); Mixta.
Doda María Martínez Brea	Eiravedra (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.352...	Videiros, Ayunt. Dozón (Pontevedra); Mixta.
Doña Encarnación Gallardo Alvarez	Campillo de Llerena (Badajoz)	2,841; Núm. Esc. 31.356...	Valencia del Ventoso (Badajoz), Unitaria número 5.
Doña Isaura Santana Feijóo	Villaseca (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.394...	Paradela, Ayunt. Porquera (Orense); Mixta.
Doña Elvira Vilacha Pereira	Hermida (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.422...	Paizás, Ayunt. Ramiranes (Orense); Mixta.
Doña Josefa Corredoira Veiga	Samarugo (Lugo)	2,841; Núm. Esc. 31.426...	Las Porras, Ayunt. Pol (Lugo); Mixta.
Doña Dolores Gil Gallego	Penouta (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.450...	Rua, Ayunt. Irijo (Orense); Mixta.
Doña Lourdes Fernández Diéguez	Ginzo (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.463...	Coirás, Ayunt. Piñor de Cea (Orense); Unitaria.
Doña Nuria March Aséns	Torre de Capdella (Lérida)	2,841; Núm. Esc. 31.471...	Gerp, Ayunt. Os de Balaguer (Lérida); Unitaria.
Doña Carmen Victoria Lacambra García Rubiata	Montes (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.510...	Magán (Toledo), Unitaria número 2.
Doña María Remedios Pérez Rodríguez	Grijoa (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.524...	Videiras, Ayunt. Manzaneda (Orense); Mixta.
Doña Francisca Rodríguez Sala	Figols de Orgañá (Lérida)	2,841; Núm. Esc. 31.536...	Santa Cecilia de Voltregá (Barcelona), Mixta.
Doña María Carolina del Carmen Alvarez Táboas	Marrubió (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.550...	San Cipriano de Ribaterme, Ayunt. Las Nieves (Pontevedra); Mixta.
Doña Leticia Concepción Iglesias Borraja	Caridad (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.623...	Vilujes, Ayunt. Nogueira (Orense); Mixta.
Doña Margarita Burgués Burgués	Bastus (Lérida)	2,841; Núm. Esc. 31.629...	Granja de Escarpe (Lérida), Unitaria.
Doña Ana Fernández Fernández	Fornelos de Coba (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.664...	Laza (Orense), Unitaria.
Doña Rosa Otero Abellás	Membibre (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.675...	Fojo, Ayunt. Castrelo Miño (Orense); Mixta.
Doña Elena Amparo Pardo Rodríguez	Villarino (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.693...	San Ciprián, Ayunt. Oimbra (Orense); Mixta.
Doña Inés Vicente Sánchez	Garoña (Burgos)	2,841; Núm. Esc. 31.708...	Casas del Puerto de Villatoro (Avila); Unitaria.
Doña Rosa Otero Rodríguez	Sos del Monte (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.716...	Regueiro, Ayunt. Boborás (Orense); Mixta.
Doña Olga Luz Alvarez Carballo	Valdanta (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.736...	Villar de Cerreda, Ayunt. Nogueira Ramuin (Orense); Mixta.
Doña María Carmen Vázquez Martínez	Caldesinos (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.767...	Sobrado, Ayunt. Piñor de Cea (Orense); Mixta.
Doña María Carmen Pestaña Enríquez	Soutipedre (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.781...	Villardepalos-B. Villanueva, Ayunt. Carracedelo (León); Mixta.
Doña Angeles Clavero Lacambra	Gerbe y Grisbal (Huesca)	2,841; Núm. Esc. 31.790...	Ilche (Huesca), Mixta.
Doña Elvira Carmen Valeiras Iglesias	Langullo (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.796...	Penavaqueira, Ayunt. Melón (Orense); Mixta.
Doña Angeles Gil Heras	Monasterio de la Sierra (Burgos)	2,841; Núm. Esc. 31.855...	Pinilla de los Barruecos (Burgos), Unitaria.
Doña María Isabel Utrilla Mendoza	Casillas (Guadalajara)	2,841; Núm. Esc. 31.859...	Navalcán (Toledo), Unitaria número 3.
Doña María de los Milagros González Villagarcía	Meijid (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.883...	Piñeiroá, Ayunt. Castro Caldelas (Orense); Mixta.
Doña María Luisa Izquierdo Pereira	Tameirón (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.894...	Casal, Ayunt. Cortegada (Orense); Mixta.
Doña Manuela Martín Bustos	Dradas (Lugo)	2,841; Núm. Esc. 31.919...	Cilleros el Hondo (Salamanca), Unitaria.
Doña María Luisa García de Galdiano y García de Galdiano	Montejo de Bricia (Burgos)	2,841; Núm. Esc. 31.930...	Treviana (Logroño), Unitaria número 1.
Doña Aurora Duque Galván	El Muyo (Segovia)	2,841; Núm. Esc. 31.944...	Casla (Segovia), Unitaria.
Doña Argelina Vázquez Condé	Penouta (Orense)	2,841; Núm. Esc. 31.951...	Vimieiro, Ayunt. Castro Caldelas (Orense); Mixta.
Doña María Matilde Boned Boned	Monsnis (Lérida)	2,841; Núm. Esc. 32.036...	Porto Cristo, Ayunt. Manacor (Baleares); Unitaria.

Doña Angelina Gallo Manjón	Cuevas de Amaya (Burgos)	2,841; Núm. Esc. 32.128...	Arroyuelos, Ayunt. Valderredible (Santander); Mixta.
Doña María Candelas Peña Herrero Lázaro	Pedrosa de Muñó (Burgos)	2,834; Núm. Esc. 31.113...	Pardilla (Burgos), Unitaria.
Doña Mercedes Puig Sensada	Serdio (Santander)	2,834; Núm. Esc. 31.323...	San Martín de Torruella (Barcelona), Mixta.
Doña Mercedes Pumariño Vilela	Cubilledo (Lugo)	2,834; Núm. Esc. 31.435...	Conece-San Mamed, Ayunt. Palas de Rey (Lugo); Mixta.
Doña Josefa Castro Sobral	Narrio (Pontevedra)	2,834; Núm. Esc. 31.475...	Campelo, Ayunt. La Lama (Pontevedra); Mixta.
Doña Rosalía de Prado de Prado	Olea (Santander)	2,834; Núm. Esc. 31.546...	Tezanos, Ayunt. Villacarriedo (Santander); Unitaria.
Doña María Teresa Feliu Matas	Benavent de Tremp (Lérida)	2,834; Núm. Esc. 31.565...	Colera (Gerona), Unitaria.
Doña María Paz González García	Vilárchao (Lugo)	2,834; Núm. Esc. 31.652...	Fonteo, Ayunt. Baleira (Lugo); Mixta.
Doña María Mercedes Crego Bermello...	Nogueira (La Coruña)	2,834; Núm. Esc. 31.663...	Javestre, Ayunt. Trazo (La Coruña); Mixta.
Doña Martina Eugenia Behtancort Torres	Los Valles (Las Palmas)	2,834; Núm. Esc. 31.717...	El Rincón, Ayunt. Tejada (Las Palmas); Mixta.
Doña María Teresa Pascual Gallego	Las Casas (Albacete)	2,834; Núm. Esc. 31.800...	Garcihernández (Salamanca), Unitaria número 2.
Doña Inés Aparicio Alameda	Villavedón (Burgos)	2,834; Núm. Esc. 31.843...	Santa Inés (Burgos), Unitaria.
Doña Pilar Gómez Freire	San Martín (Orense)	2,834; Núm. Esc. 31.867...	Gironda, Ayunt. Cualedro (Orense); Unitaria.
Doña Carmen Cadenas Montaña	Farrera (Lérida)	2,834; Núm. Esc. 31.881...	Rupiá (Gerona), Unitaria.
Doña María Cruz Naharro Martínez ...	Cortijada Río de Casas (Albacete)	2,834; Núm. Esc. 31.896...	Bonete (Albacete), Unitaria.
Doña María Carmen Fernández García...	Talamillo del Tozo (Burgos)	2,834; Núm. Esc. 31.903...	Fresneda de la Sierra (Burgos), Unitaria.
Doña Juana Quintas Santana	Castromil (Orense)	2,834; Núm. Esc. 31.907...	Torneiros, Ayunt. Allariz (Orense); Mixta.
Doña Josefina Alberti Basart	Beranuy (Lérida)	2,834; Núm. Esc. 31.909...	Albons (Gerona), Unitaria.
Doña Consuelo Vázquez Taboada	Santa Cruz (Orense)	2,834; Núm. Esc. 31.936...	San Bartolomé de Fontao, Ayunt. La Teijeira (Orense); Mixta.
Doña Carolina Gómez Valenzuela	Mianos (Zaragoza)	2,834; Núm. Esc. 31.959...	Fuentes de Jiloca (Zaragoza), Unitaria número 1.
Doña María Pastoret Pastoret	Fenolleras (Lérida)	2,834; Núm. Esc. 31.974...	La Tallada (Gerona), Unitaria.
Doña María Ascensión Vozmediano Redal	Ocón de Villafranca (Burgos)	2,834; Núm. Esc. 32.168...	Membrilla (Ciudad Real), Sección Graduada.
Doña Adelaida Fernández Manzanos	Santa Liña (Lérida)	2,834; Núm. Esc. 32.175...	Montón (Zaragoza), Unitaria.
Doña María Luisa Vicente Gil	Camarillas (Teruel)	2,827; Núm. Esc. 31.562...	El Toro (Castellón), Unitaria.
Doña Casilda Sara Martínez Martínez ...	San Martín (Lugo)	2,827; Núm. Esc. 31.624...	Zuñeda (Burgos), Unitaria.
Doña María Dolores Herrero Cuevas	El Morcillar (Albacete)	2,827; Núm. Esc. 31.645...	Serradiel, Ayunt. Casas Ibáñez (Albacete); Mixta.
Doña Laura Gil Lara	Rosío (Burgos)	2,827; Núm. Esc. 31.658...	Riocerezo (Burgos), Unitaria.
Doña Teresa de Jesús Espinosa Lorenzo...	La Vugueta (Las Palmas)	2,827; Núm. Esc. 31.659...	Gajanejos (Guadalajara), Unitaria.
Doña Antonia Mateos Carrillo	Campillo de Arriba (Murcia)	2,827; Núm. Esc. 31.665...	Los Camachos, Ayunt. Cartagena (Murcia); Unitaria.
Doña María Carmen Martínez Fernández	San Miguel de Aguayo (Santander)	2,827; Núm. Esc. 31.668...	Campillo, Ayunt. Selaya (Santander); Mixta.
Doña Herminia Goy Palombi	Veigas (Lugo)	2,827; Núm. Esc. 31.734...	Villeragunte, Ayunt. Paradela (Lugo); Mixta.
Doña Josefina Hortal López	Yetas (Albacete)	2,827; Núm. Esc. 31.945...	Bogarra (Albacete), Unitaria número 2.
Doña Manuela Rodríguez Rodríguez	Magdalena (Orense)	2,827; Núm. Esc. 32.171...	Cabanas, Ayunt. San Juan Río (Orense); Mixta.
Doña María Dolores Vila Palacio	Cello (Pontevedra)	2,820; Núm. Esc. 31.310...	Barrantes, Ayunt. Tomiño (Pontevedra); Unitaria.
Doña Vicenta Rosa Rodríguez González...	Tablizo (Oviedo)	2,820; Núm. Esc. 31.342...	Santianes, Ayunt. Grado (Oviedo); Unitaria.
Doña Aida Suárez Pérez	Illano (Oviedo)	2,820; Núm. Esc. 31.366...	Gio, Ayunt. Illano (Oviedo); Mixta.
Doña María Mercedes Boné Araiztegui ...	Moneva (Zaragoza)	2,820; Núm. Esc. 31.371...	Tabuenca (Zaragoza), Unitaria número 1.
Doña Julia Martínez de la Sen	La Fenosa (Oviedo)	2,820; Núm. Esc. 31.452...	Báscones, Ayunt. Grado (Oviedo); Unitaria.
Doña Antonia Emilia Prieto Campos ...	Muriellos (Oviedo)	2,820; Núm. Esc. 31.520...	Torín, Ayunt. Piloña (Oviedo); Mixta.
Doña María Francisca Grande Giménez...	Dehesa del Val (Albacete)	2,820; Núm. Esc. 31.547...	Ontur (Albacete), Unitaria número 1.
Doña María Noriega Alvarez	Baselgas (Oviedo)	2,820; Núm. Esc. 31.657...	Navaliego, Ayunt. Langreo (Oviedo); Mixta.
Doña Aurea Fernández Fernández	La Mafalla (Oviedo)	2,820; Núm. Esc. 31.673...	Arâncedo, Ayunt. El Franco (Oviedo); Unitaria.
Doña María Nieves Arregui Fernández ...	Busmente (Oviedo)	2,820; Núm. Esc. 31.743...	Helgueras, Ayunt. Cangas de Onís (Oviedo); Mixta.
Doña María Cruz España Hernández ...	Remosilla (Santander)	2,820; Núm. Esc. 31.829...	Rasueros (Avila), Unitaria número 1.

Doña María Cruz España Hernández	(Remosilla (Santander)	2,820; Núm. Esc. 31.829	Rasueros (Avila), Unitaria número 1.
Doña Ana María Alicia Lecué Hervás	San Martín de Hoyos (Santander)	2,820; Núm. Esc. 31.913	Villasuso, Ayunt. Anievas (Santander); Mixta.
Doña María de los Milagros Díaz Fernández	Pineda (Oviedo)	2,820; Núm. Esc. 31.926	Rosellón, Ayunt. Siero (Oviedo); Mixta.
Doña Luisa Gloria Fernández Alvarez	Baltar (Orense)	2,820; Núm. Esc. 31.963	Bouzas, Ayunt. Castrelo de Miño (Orense); Mixta.
Doña Isolina Guede Martínez	Betán (Orense)	2,820; Núm. Esc. 31.981	Haria, Ayunt. ídem (Las Palmas); Sección Graduada.
Doña Leonor Jacome Rodicio	Roblido (Orense)	2,820; Núm. Esc. 32.134	Guendón, Ayunt. Para del Sil (Orense); Mixta.
Doña Pura Domínguez Muñoz	Zufre (Huelva)	2,820; Núm. Esc. 32.195	Aljaraque (Huelva), Unitaria.
Doña Felisa Celia Royo Marín	Chía (Huesca)	2,813; Núm. Esc. 31.519	Pertusa (Huesca), Unitaria.
Doña Silvina Arambarri Olarte	Guadilla de Villamer (Burgos)	2,813; Núm. Esc. 31.759	Villarejo (Logroño), Mixta.
Doña Ana María Pérez Fernández	Salgueiras (Oviedo)	2,813; Núm. Esc. 31.836	Valtravieso, Ayunt. Luarca (Oviedo); Mixta.
Doña Luisa Jiménez Llerena	Baterno (Badajoz)	2,813; Núm. Esc. 31.865	Hornachos (Badajoz), Unitaria número 2.
Doña María Carmen González Domínguez	Vilar (Lugo)	2,813; Núm. Esc. 31.888	Trascastro ,Ayunt. Incio (Lugo); Mixta.
Doña Felisa Lizalde Cortés	Forcat (Huesca)	2,813; Núm. Esc. 31.925	Biel (Zaragoza), Unitaria número 2.
Doña Casilda Díaz Pérez	Rao (Lugo)	2,813; Núm. Esc. 31.970	Brosmos, Ayunt. Sober (Lugo); Mixta.
Doña Francisca Pérez López	Tías (Las Palmas)	2,806; Núm. Esc. 31.436	Saucillo, Ayunt. Galdar (Las Palmas); Mixta.
Doña Saturnina Aparicio González	Carazo de la Sierra (Burgos)	2,806; Núm. Esc. 31.590	San Miguel de Serrezuela (Avila), Unitaria.
Doña Isabel Salinero García	Palomas (Badajoz)	2,806; Núm. Esc. 31.722	Feria (Badajoz), Unitaria número 3.
Doña María Josefa Alvarez Alvarez	Santiago de Sierra (Oviedo)	2,806; Núm. Esc. 31.858	Carrandi, Ayunt. Colunga (Oviedo); Unitaria.
Doña Juliana González Menéses	Villaflor (Avila)	2,799	Alamedilla del Berrocal (Avila), Unitaria.
Doña María Martínez-Aldea Echarri	Aragoncillo (Guadalajara)	2,792; Núm. Esc. 31.354	Valle Alcobacín, Ayunt. Ronda (Málaga); Mixta.
Doña Agripina del Barrio Merencio	Hortizuela (Cuenca)	2,792; Núm. Esc. 31.416	Huerta de la Obispalía (Cuenca), Unitaria.
Doña Elisa Petra Beltrán Sierra	Toto (Las Palmas)	2,792; Núm. Esc. 31.570	Puerto Rico, Ayunt. Mogán (Las Palmas); Mixta.
Doña Carmen Aguilar Aranda	Casasana (Guadalajara)	2,792; Núm. Esc. 31.587	Auñón (Guadalajara), Unitaria número 1.
Doña Nieves González Morcuende	Quintana del Pino (Burgos)	2,792; Núm. Esc. 31.612	Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), Unitaria.
Doña María Dolores Arcos Eirea	Gestoso (Pontevedra)	2,792; Núm. Esc. 31.642	Sebil, Ayunt. Cuntis (Pontevedra); Mixta.
Doña Silvia Delgado López	Quintanaloranco (Burgos)	2,792; Núm. Esc. 31.684	Torregalindo (Burgos), Unitaria.
Doña Josefa Fernández Flórez	Gúa (Oviedo)	2,792; Núm. Esc. 31.723	Cermoño, Ayunt. Salas (Oviedo); Mixta.
Doña María Presentación Gutiérrez García	Los Clementes (Almería)	2,792; Núm. Esc. 31.868	Santa Cruz del Comercio (Granada), Unitaria.
Doña María Fernández González	Sotres (Oviedo)	2,792; Núm. Esc. 31.967	Los Vios, Ayunt. Grado (Oviedo); Mixta.
Doña Catalina Quetglas Bergas	Torre de Cañyamel (Baleares)	2,792; Núm. Esc. 32.076	Puigpuñet (Baleares), Unitaria.
Doña María Teresa Lera Castillo	Latre (Huesca)	2,792; Núm. Esc. 32.104	Antillón (Huesca), Unitaria.
Doña Pilar Amieva Ardines	Cien (Oviedo)	2,792; Núm. Esc. 32.146	Llano de Cón, Ayunt. Canga de Onís (Oviedo); Unitaria.
Doña Petra Lloréns García	Truy d'en Vich (Baleares)	2,792; Núm. Esc. 32.181	Estallenchs (Baleares), Unitaria.
Doña Araceli Cortés Auría	Javierre de Ara (Huesca)	2,792; Núm. Esc. 32.190	Uncastillo (Zaragoza), Sección Graduada.
Doña Mercedes Aguilar Bitriá	Seira (Huesca)	2,785; Núm. Esc. 31.298	Argensola (Barcelona), Unitaria.
Doña Josefa Calles Alcalde	Quintanabureba (Burgos)	2,785; Núm. Esc. 31.348	Guaro (Málaga), Unitaria número 1.
Doña Luisa Rebosa Moreno	San Mamés de Abar (Burgos)	2,785; Núm. Esc. 31.579	Baños de Montemayor (Cáceres), Sección Graduada.
Doña Francisca Sureda Busquets	Algendar-San Clemente (Baleares)	2,785; Núm. Esc. 31.606	Manacor (Baleares), Mixta "San Pegre".
Doña Evangelina Tejeda Cambronero	Moya (Cuenca)	2,785; Núm. Esc. 31.749	Navalón (Cuenca), Mixta.
Doña María Milagros García Rodríguez	Cobelas (Orense)	2,785; Núm. Esc. 31.752	Fuentecaliente (Ciudad Real), Unitaria número 4.
Doña Dolores Rozalén Pérez	Valdecabras (Cuenca)	2,785; Núm. Esc. 31.916	Lloá (Tarragona), Unitaria.
Doña María Carmen Marrero Carreño	Orzola (Las Palmas)	2,785; Núm. Esc. 31.976	Aldea Blanca, Ayunt. San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas); Unitaria.
Doña Josefa Conde Cordero	Lamas de Sotuelo (Lugo)	2,785; Núm. Esc. 32.046	Baos, Ayunt. Fonsagrada (Lugo); Mixta.
Doña Juana García Ruiz	La Hoz (Albacete)	2,778; Núm. Esc. 31.748	Los Mardos, Ayunt. Tobarra (Albacete); Mixta.
Doña Prudencia Galván Pérez	Puerto Naos (Tenerife)	2,778; Núm. Esc. 31.831	Cruz de Tea, Ayunt. Granadilla (Tenerife); Mixta.
Doña Angela Rasero Machacón	Folgoso de Caurel (Lugo)	2,771; Núm. Esc. 31.304	San Martín de Trevejo (Cáceres), Unitaria número 1.

Doña Carmen García Rodríguez	Leboreira (Lugo)	2,771; Núm. Esc. 32.142	San Cosme, Ayunt. Mellid (La Coruña); Mixta.
Doña Ana Lago Díaz	La Cuesta (Tenerife)	2,771; Núm. Esc. 32.185	Aldea Blanca, Ayunt. San Miguel (Tenerife); Mixta.
Doña Emilia Blasco Hernández	La Nuez de Abajo (Burgos)	2,770	Chafarinas, Ayunt. Melilla; Mixta.
Doña María Angeles Casado Rodríguez	Pajares (Guadalajara)	2,764; Núm. Esc. 31.320	Honduras, Ayunt. Barbalos (Salamanca); Mixta.
Doña Amalia Santos Gómez	Uma (Pontevedra)	2,764; Núm. Esc. 32.183	Colmenar de Montemayor (Salamanca), Unitaria núm. 2.
Doña María Nieves Boned Sopena	Santa Cruz de la Serós (Huesca)	2,743	Acered (Zaragoza), Unitaria. ;
Doña Victoria Nieves Hernández Martín.	Covanera (Burgos)	2,733	Villanueva del Aceral (Avila), Unitaria.
Doña Clotilde María Teresa Grima Escudero	Alconchel de Ariza (Zaragoza)	2,722	Villarreal de Huerva (Zaragoza), Unitaria.
Doña Loreta Urrticoechea Echaniz	Olcoz (Navarra)	2,715	Santecilla, Ayunt. Carranza (Vizcaya); Mixta.
Doña Dolores González Díaz	El Patrás (Huelva)	2,708	Cabezas Rubias (Huelva), Unitaria.
Doña Herminia Gondra Martínez	Ujué (Navarra)	2,692	Eguilaz, Ayunt. San Millán (Alava); Mixta.
Doña Purificación María Arribas Sanz	Ventosilla y Tejadilla (Segovia)	2,687	Tabanera la Luenga (Segovia), Mixta.
Doña Victoria López López	Huerta de Abajo (Almería)	2,673	Taramay, Ayunt. Almuñecar (Granada); Mixta.
Doña María Mercedes Pintado Sánchez-Izquierdo	Cuarto del Medio (Badajoz)	2,598	Valverde de Llerena (Badajoz), Unitaria número 1.
Doña Ofelia Díaz Muñiz	Excedencia especial de casada	2,541	Fabero (León), Unitaria número 2.
Doña María Teresa de Paz Ares	Excedente de la provincia de León	2,292	Valdecastillo, Ayunt. Boñar (León); Mixta.
Doña Ascensión Zamorano Real	Excedente de la provincia de Jaén	2,215	Isla Cristina (Huelva), Sección Graduada.
Doña Isabel Sánchez Barranco	Puerto de la Estaca (Tenerife)	1,810	Monturque (Córdoba), Unitaria número 3.
Doña Emilia Pita Merino	Excedente de la provincia de Lugo	1,642	Ferreiros, Ayunt. Guitiriz (Lugo); Mixta.
Doña Nicolasa García Rodríguez	San Vitero (Zamora)	1,399	La Alberca (Salamanca), Sección Graduada.
Doña María Paulina Penelas Pérez	Santalla (Lugo)	1,082	Los Villares, Ayunt. Guitiriz (Lugo); Unitaria.
Doña María del Socorro Bello Soto	Excedente de la provincia de La Coruña	1,028	Bascuas, Ayunt. Cruces (Pontevedra); Mixta.
Doña María Josefa Louro Lojo	Villanueva del Pedregal (Lugo)	0,998	Maceira, Ayunt. Covelo (Pontevedra); Mixta número 2.
Doña Patrocinio Rubio Roy	Tordesalas (Soria)	0,911; Núm. 131, Op. 1953	Torrelapaja (Zaragoza), Unitaria.
Doña Beatriz Calvo Martínez	Rioseco de Soria (Soria)	0,911; Núm. 207, Op. 1953	Langosto, Ayunt. Hinojosa de la Sierra (Soria); Mixta.
Doña Avelina Andrés Lapeña	Puebla de Eca (Soria)	0,911; Núm. 434, Op. 1953	Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), Unitaria número 1.
Doña María Jesús Revilla Revilla	Lodares de Medinaceli (Soria)	0,911; Núm. 505, Op. 1953	Valloria, Ayunt. Las Aldehuelas (Soria); Mixta.
Doña Encarnación Ranz García	Ciadueña (Soria)	0,911; Núm. 548, Op. 1953	Taroda (Soria), Unitaria.
Doña Delia Medina Heras	La Cuenca (Soria)	0,911; Núm. 586, Op. 1953	Deza (Soria, Unitaria número 1.
Doña Juliana Delia Borque Hernando	Centenera del Campo (Soria)	0,911; Núm. 657, Op. 1953	Fuentesalz de Soria (Soria), Mixta.
Doña Celestina García Laguna	Nódalo (Soria)	0,911; Núm. 694, Op. 1953	Covaleda (Soria), Unitaria número 3.
Doña María Concepción Sanz Ferreiro	Espejón (Soria)	0,911; Núm. 733, Op. 1953	Santiago, Ayunt. Calvos de Randín (Orense); Unitaria.
Doña Benilde Nélida Esteban García	Montejo de Tiermes (Soria)	0,911; Núm. 769, Op. 1953	Chavaler (Soria), Mixta.
Doña Aniana Celestino Camacho	Arenas de San Juan (Ciudad Real)	0,764	Abenojar (Ciudad Real), Unitaria número 2.
Doña Aurora Teatino Leal	Terrinches (Ciudad Real)	0,754	Albaladejo (Ciudad Real), Unitaria número 1.
Doña Manuela Prieto Marín	Navás de Estena (Ciudad Real)	0,750	Fuente el Fresno (Ciudad Real), Unitaria número 3.
Doña María Nieves Siles Ramírez	Los Colorados (Jaén)	0,729	Navas de San Juan (Jaén), Sección Graduada núm. 1.
Doña Purificación Molina Morales	Pontones (Jaén)	0,729; Núm. 6, Op. 1953	Villanueva de la Reina (Jaén), Unitaria número 4.
Doña María Dolores González Mostaza	La Matea (Jaén)	0,729; Núm. 7, Op. 1953	Villardompardo (Jaén), Unitaria número 3.
Doña Paula Plaza Selas	San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real)	0,729; Núm. 78, Op. 1953	Porzuna (Ciudad Real), Unitaria número 1.
Doña María Pilar Mira Huerta	Jufis (Albacete)	0,716	Fuenteálamo (Albacete), Unitaria número 1.
Doña María Teresa Gravalos Riera	Baells (Huesca)	0,675; Núm. 325, Op. 1953	El Atazar (Madrid), Unitaria.
Doña Carmen Vázquez Cacharrón	Covas (Lugo)	0,675; Núm. 405, Op. 1953	San Martín (Condes), Ayunt. Friol (Lugo); Mixta.
Doña Juana Rivera Muñoz	Benahavis (Málaga)	0,661; Núm. 110, Op. 1953	Arenas (Málaga), Unitaria.
Doña María Asunción Más Pastor	Juzcar (Málaga)	0,661; Núm. 664, Op. 1953	El Angel, Ayunt. Marbella (Málaga); Mixta.
Doña María Garrido Puga	Vilela (Orense)	0,654; Núm. 163, Op. 1953	Cortegada, Ayunt. Sarreaus (Orense); Mixta.
Doña María Dolores Rodeyro Pimentel	Muimenta (Orense)	0,654; Núm. 212, Op. 1953	Baroña, Ayunt. Puerto del Son (Coruña); Mixta.

Doña Concepción Hernández Vizcón	Bujalcayado (Guadalajara)	0,654; Núm. 324, Op. 1953	Budia (Guadalajara), Unitaria número 1.
Doña María Cristina Vieitez Pérez	Termosas (Orense)	0,654; Núm. 480, Op. 1953	Vilán, Ayunt. Fornelos de Montes (Pontevedra); Mixta.
Doña Mercedes Bastrés García	ames (Orense)	0,654; Núm. 554, Op. 1953	La Bouza, Ayunt. Castre'o de Miño (Orense), Mixta.
Doña Rosa María Sirvent Pastor	La Cometa (Alicante)	0,654; Núm. 663, Op. 1953	El Puente de Don Pedro, Ayunt. Almoradí (Alicante), M.
Doña Carmen Mascaray Sin	Villanova (Huesca)	0,647; Núm. 4, Op. 1955	Murillo de Liena (Huesca), Mixta.
Doña María Rementol Guitart	Montornés (Lérida)	0,647; Núm. 53, Op. 1955	Palau Sator (Gerona), Unitaria.
Doña Eulalia Barón Auria	Canfranc (Huesca)	0,647; Núm. 79, Op. 1953	Aquilué (Huesca), Mixta.
Doña Ana María Llinares Lloret	Sarreaus (Orense)	0,467; Núm. 96, Op. 1953	Tárbena (Alicante), Unitaria número 2.
Doña Basilisa Reguero Bereciartúa	Bujanda (A'ava)	0,647; Núm. 167, Op. 1953	Alzaga (Guipúzcoa), Mixta.
Doña María Luisa Pedreira García	Teijeiro (La Coruña)	0,647; Núm. 240, Op. 1953	Ferreira, Ayunt. San Saturnino (Coruña), Unitaria 2.
Doña Dolores García Cremades	Cortijos de Pedro Andrés (Albacete)	0,647; Núm. 262, Op. 1953	Los Prados, Ayunt. Cieza (Murcia); Mixta.
Doña María González Lage	Sampayo (Orense)	0,647; Núm. 269, Op. 1953	Guamil, Ayunt. Baños de Molgas (Orense); Mixta.
Doña Emilia Artemia Rodríguez Fernández	Casdenodres (Orense)	0,647; Núm. 286, Op. 1953	Valencia, Ayunt. Villamartín (Orense); Mixta.
Doña Elvira Ortiz Iribarren	Luciñena del Camino (Alava)	0,647; Núm. 319, Op. 1953	Andoin, Ayunt. Aspárrena (Alava); Mixta.
Doña Rosa María Zudaire Hernández	Salcedo (Alava)	0,647; Núm. 357, Op. 1953	Pangua, Ayunt. Condado de Treviño (Burgos); Mixta.
Doña María Carmen Alvarez Iglesias	Fuentefría (Orense)	0,647; Núm. 372, Op. 1953	Parada de Riveira, Ayunt. Guinzo de Limia (Orense); U.
Doña Celia González Campo	Nocelo (Orense)	0,647; Núm. 436, Op. 1953	Ordas, Ayunt. Rairiz de Veiga (Orense); Mixta.
Doña María Frigola Domenech	Claramunt (Lérida)	0,647; Núm. 439, Op. 1953	Gaseráns, Ayunt. San Feliu de Buxalleu (Gerona); Mixta.
Doña María Amalia Pastor Crespo	Vilares (Lugo)	0,647; Núm. 441, Op. 1953	Freán, Ayunt. Guntín (Lugo); Mixta.
Doña María Olga Rodríguez Sánchez	Soutochao (Orense)	0,647; Núm. 465, Op. 1952	Argemil, Ayunt. Sober (Lugo), Mixta.
Doña María Carmen Asenjo Gurpegui	Sabando (A'ava)	0,647; Núm. 467, Op. 1953	Arrieta-Mendi, Ayunt. Azcoitia (Guipúzcoa); M. "Aguinaga".
Doña Rosa Fernández López	Servoy (Orense)	0,647; Núm. 510, Op. 1953	Nigueiroá, Ayunt. Bande (Orense); Mixta.
Doña María Pilar Rivero Ochoa	Turiso (Alava)	0,647; Núm. 550, Op. 1953	Orbiso (Alava), Unitaria.
Doña Ana María Pérez Rodríguez	Santa Cristina (Orense)	0,647; Núm. 588, Op. 1953	Villarbuján, Ayunt. Bóveda (Lugo); Mixta.
Doña María Angeles López Rodríguez	Paradela (Orense)	0,647; Núm. 617, Op. 1953	San Pedro de Trones, Ayunt. Puente de Domingo Flórez (León); Unitaria.
Doña Angeles Iglesias Borrajo	Villarino-San Ginés (Orense)	0,647; Núm. 633, Op. 1953	Chas, Ayunt. Montederramo (Orense); Mixta.
Doña Esperanza Vaello Vaello	Frojanes (Orense)	0,647; Núm. 656, Op. 1953	Tárbena (Alicante), Unitaria número 1.
Doña Angela Albalá Rodríguez	Quintela de Humoso (Orense)	0,647; Núm. 689, Op. 1953	Pantano Gabriel y Galán, Ayunt. Guijo de Granadilla (Cáceres); Unitaria.
Doña Concepción Elvira Prieto Cantero	Corregido (Orense)	0,647; Núm. 715, Op. 1953	Ajulfe, Ayunt. Chantada (Lugo); Mixta.
Doña Esperanza Couto Correa	La Lastra (Palencia)	0,647; Núm. 723, Op. 1953	La Velilla, Ayunt. Pedraza (Segovia); Mixta.
Doña Cándida Otero Alvarez	Sotogrande (Orense)	0,647; Núm. 736, Op. 1953	Nocedo, Ayunt. Castrelo del Valle (Orense); Unitaria.
Doña Joaquina Palacio Bardají	Bibiles (Huesca)	0,647; Núm. 747, Op. 1953	Enate, Ayunt. El Grado (Huesca); Mixta.
Doña María Dolores Iparraguirre Irizar	Valluerca (Alava)	0,647; Núm. 811, Op. 1953	Andatza, Ayunt. Aya (Guipúzcoa); Mixta "Aristerrazu".
Doña Carmen Poveda Martínez	La Fuensanta (Albacete)	0,640; Núm. 11, Op. 1953	Bañeres (Alicante), Sección Graduada.
Doña Mercedes Nieto Alonso	Santibáñez del Val (Burgos)	0,640; Núm. 37, Op. 1953	Escurial de la Sierra (Salamanca), Unitaria número 1.
Doña Juana Pérez Martínez	Marchal (A'mería)	0,640; Núm. 89, Op. 1953	Almocaizar, Ayunt. Los Gallardos (Almería); Mixta.
Doña Josefa López Abad	Fontana de las Viñas (Albacete)	0,640; Núm. 90, Op. 1953	Orito, Ayunt. Monforte del Cid (Alicante), Mixta.
Doña Carmen Folgueira Novo	Corral-Trasmonte (Lugo)	0,640; Núm. 115, Op. 1953	Baga (Barcelona), Unitaria.
Doña Eugenia Díaz García	Almendral de la Cañada (Toledo)	0,640; Núm. 178, Op. 1953	Totanés (Toledo), Unitaria.
Doña Marina Isabel Nieto Espinilla	Alustante (Guadalajara)	0,640; Núm. 263, Op. 1953	Piñueca (Madrid), Mixta.
Doña Josefa Beltrán Martí	Pob'eta de San Miguel (Castellón)	0,640; Núm. 293, Op. 1953	Altura (Castellón), Unitaria número 1.
Doña Francisca Corrás Varela	Lúa (Lugo)	0,640; Núm. 382, Op. 1953	Piñeiro, Ayunt. Meira (Lugo); Mixta.
Doña Erundina Fuentes Pérez	Rabal (Orense)	0,640; Núm. 385, Op. 1953	Marazoleja (Segovia), Unitaria.
Doña Francisca Adamuz Jiménez	Ventorro de Balema (Córdoba)	0,640; Núm. 529, Op. 1953	Zambra, Ayunt. Rute (Córdoba); Mixta.
Doña Natalia Pérez Rosende	Chouzán (Lugo)	0,640; Núm. 546, Op. 1953	Beján, Ayunt. Cospeito (Lugo); Mixta.

Doña María Paz Pescador Reyero	Espinosa de Tremor (León)	0,640; Núm. 553, Op. 1953	Bóveda, Ayunt. Valdegovia (Alava); Unitaria.
Doña Anastasia Blanco Toribio	Padornelo (Zamora)	0,640; Núm. 561, Op. 1953	Domez, Ayunt. Gallegos del Río (Zamora); Unitaria.
Doña F. Abilia Aguilera Alcubilla	Villamediana de Hoz (Burgos)	0,640; Núm. 623. Op. 1953	Rabé de los Escuderos, Ayunt. Lerma (Burgos); Mixta.
Doña María Soledad Gavilanes Sanz ...	Moralicos-Turre (Almería)	0,640; Núm. 637, Op. 1953	Suflí (Almería), Unitaria número 1.
Doña María Teresa Batllé Reita	Isil (Lérida)	0,640; Núm. 644, Op. 1953	Garriguella (Gerona), Unitaria.
Doña María Teresa Concepción Bravo Veloso	Casteloais (Orense)	0,640; Núm. 681, Op. 1953	Villacruz, Ayunt. Puentenuevo (Lugo); Mixta.
Doña Antonia Utges Perera	Sarroqueta (Lérida)	0,640; Núm. 700, Op. 1953	La Nou (Barcelonda), Mixta.
Doña Soledad Espuche Sánchez	La Dehesa (Albacete)	0,640; Núm. 709, Op. 1953	Barranda, Ayunt. Caravaca (Murcia); Unitaria.
Doña Esperanza Lamas Espiñeira	Castiñeiras (Orense)	0,640; Núm. 721, Op. 1952	Jurenzas-Ventosa, Ayunt. Boborás (Orense); Mixta.
Doña Vicenta Buigues Buigues	Cañadas (Albacete)	0,640; Núm. 791, Op. 1953	Pedramala, Ayunt. Benisa (Alicante); Mixta.
Doña María Encarnación Fernández Laviana	Las Cubas (Oviedo)	0,633; Núm. 6, Op. 1953	Cocañín, Ayunt. San Martín del Rey Aurelio (Oviedo); Unitaria
Doña María Angeles Paz Camps	Cabanas (Lugo)	0,633; Núm. 15, Op. 1953	Costa-Leroño, Ayunt. Roix (Coruña); Mixta.
Doña María Angela González Alvarez ...	Cezana (Oviedo)	0,633; Núm. 44, Op. 1953	Gera, Ayunt. Tineo (Oviedo); Unitaria.
Doña Isabel Ceniceros Henales	Cueva de Sotoscueva (Burgos)	0,633; Núm. 71, Op. 1953	Quitana de Rueda, Ayunt. Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); Mixta.
Doña María Bertha Alvarez Gutiérrez ...	Castro de la Lomba (León)	0,633; Núm. 84, Op. 1953	La Veguellina de Cepeda, Ayunt. Quintana del Castillo León); Mixta.
Doña María Luisa López Criado	Elvillar (Alava)	0,633; Núm. 93, Op. 1953	Saturrarán, Ayunt. Motrico (Guipúzcoa); Mixta "Misquia".
Doña María Josefa Peraita González ...	Cidad de Valdeporres (Burgos)	0,633; Núm. 141, Op. 1953	La Revilla (Burgos), Mixta.
Doña Fausta González Herrero	Villanueva de Arriba (Palencia)	0,633; Núm. 179, Op. 1953	Gozón de Ucieza (Palencia), Mixta.
Doña María Escudero Alonso	Rabanal Viejo (León)	0,633; Núm. 189, Op. 1953	Regules, Ayunt. Boba (Santander); Mixta.
Doña María Candelas Cillán Patiño	Cabañas de Virtus (Burgos)	0,633; Núm. 194, Op. 1953	Martinherrero (Avila), Mixta.
Doña María Angeles Duarte Puertas	Calasanz (Huesca)	0,633; Núm. 264, Op. 1953	Berbegal (Huesca), Unitaria número 2.
Doña Rufina de la Cruz Casado	Tremoya (Palencia)	0,633; Núm. 275, Op. 1953	Pinilla Ambroz (Segovia), Mixta.
Doña Carmen Vidal Iglesias	Forcadas (Orense)	0,633; Núm. 308, Op. 1952	San Adrián de Cejo, Ayunt. Verea (Orense); Unitaria.
Doña Sacramento Victoria Perianes Delgado	Santa Eulalia (Orense)	0,633; Núm. 317, Op. 1953	Oines, Ayunt. Arzúa (Coruña), Mixta.
Doña Avelina Lorente Tanco	Sel del Tojo (Santander)	0,633; Núm. 334, Op. 1953	Aguinaga, Ayunt. Eibar (Guipúzcoa), Mixta.
Doña Carolina González González...	Zangandez (Burgos)	0,633; Núm. 350, Op. 1953	Solduengo (Burgos), Mixta.
Doña Carmen V. Martín Esteban	Villacorta (Segovia)	0,633; Núm. 447, Op. 1953	Santovenia, Ayunt. Jemenuño (Segovia); Mixta.
Doña Enriqueta Poblador Patón	Terrinches (Ciudad Real)	0,633; Núm. 462, Op. 1953	Villahermosa (Ciudad Real) Unitaria.
Doña Balbina de Frutos Vallejo	Villarino de Ceba! (Zamora)	0,633; Núm. 514, Op. 1953	Navas de San Antonio (Segovia), Mixta.
Doña María Concha Arróniz Fernández...	El Bedón (Burgos)	0,633; Núm. 568, Op. 1953	Aspuru, Ayunt. San Millán (Alava); Mixta.
Doña Angela García Merino	San Adrián de Valdueza (León)	0,633; Núm. 572, Op. 1952	Solana de Fenar, Ayunt. La Robla (León); Mixta.
Doña Adoración San Miguel Laso	La Molina del Portillo (Burgos)	0,633; Núm. 581, Op. 1953	Arenillas de Muñó, Ayunt. Mazuelo de Muñó (Burgos); Mixta.
Doña Francisca Alonso López	La Faba (León)	0,633; Núm. 592, Op. 1953	Grajalejo, Ayunt. Villamoratiel (León); Mixta.
Doña María Josefa Lage Conde	Berrande (Orense)	0,633; Núm. 596, Op. 1953	Soute'o, Ayunt. Laza (Orense); Mixta.
Doña María Teresa Bulnes Cuervo	Perallonga (Oviedo)	0,633; Núm. 601, Op. 1953	Meré, Ayunt. Llanes (Oviedo); Unitaria.
Doña Irene Izquierdo Campo	Aldea de Ebro (Santander)	0,633; Núm. 609, Op. 1953	Soto de Campóo, Ayunt. Merindad de Campóo de Suso (Santander); Mixta.
Doña Paula Alonso Gil	Resoba (Palencia)	0,633; Núm. 680, Op. 1953	Villatoquite (Palencia), Mixta.
Doña Florinda Torcida García	Lombraña (Santander)	0,633; Núm. 690, Op. 1953	Mirones, Ayunt. Miera (Santander); Unitaria.
Doña Luisa Buelga Alvarez	Las Borias (Oviedo)	0,633; Núm. 713, Op. 1952	La Aldea, Ayunt. Laviana (Oviedo); Mixta.
Doña María Caridad Sánchez Martín ...	Corterrangel (Huelva)	0,633; Núm. 714, Op. 1953	Candón, Ayunt. Beas (Huelva); Mixta.
Doña Aurea Martín Ferrer	*(Enlace (Teruel) ... ...*	*0,633; Núm. 756, Op. 1953*	*Rillo (Teruel), Unitaria.*
Doña Aurora González Sánchez	Sagarras Bajas (Huesca)	0,633; Núm. 765, Op. 1952	Diezma (Huesca), Unitaria número 1.

	[illegible]	0,633; Núm. 756, Op. 1953	Rillo (Teruel), Unitaria.
Doña Aurea Martín Ferrer	Sagarras Bajas (Huesca)	0,633; Núm. 765, Op. 1953	Piracés (Huesca), Mixta.
Doña Aurora González Sánchez	Jaraices (Avila)	0,633; Núm. 766, Op. 1953	Santa María de los Caballeros (Avila), Mixta.
Doña Francisca Cuadra Peso	Amunartia (Logroño)	0,633; Núm. 850, Op. 1953	Lumbreras (Logroño), Unitaria.
Doña Pilar de la Fuente Martín	Val de Santa María (Zamora)	0,626; Núm. 47, Op. 1953	Sevilleja de la Jara (Toledo), Unitaria número 2.
Doña María Pilar Sedano Gómez	Espinosa de Bricia (Santander)	0,626; Núm. 111, Op. 1953	Renedo de Bricia, Ayunt. Valderredible (Santander); M.
Doña María Carmen Tejerina Fernández	Vila (Orense)	0,626; Núm. 155, Op. 1953	La Pobla de Lillet (Barcelona), Sección Graduada.
Doña María Teresa Bel Adell	Paracuellos de la Vega (Cuenca)	0,626; Núm. 204, Op. 1953	Cuevas de Vinromá (Castellón), Unitaria número 1.
Doña María Cid Alvarez	Rosén (Orense)	0,626; Núm. 243, Op. 1953	Cesures, Ayunt. Manzaneda (Orense); Mixta.
Doña María Angeles Carrato González de Molina	Peñalosa (Córdoba)	0,626; Núm. 257, Op. 1953	La Barriada, Ayunt. La Carlota (Córdoba); Mixta.
Doña Elisa Farré Vidal	Sant Romá de Abella (Lérida)	0,626; Núm. 267, Op. 1953	Solerás (Lérida); Unitaria.
Doña Onésima Robles Valbuena	Villadepán (León)	0,626; Núm. 273, Op. 1953	Coladilla, Ayunt. Vegacervera (León); Unitaria.
Doña María Asunción Guirao Massaneda	Cobet (Lérida)	0,626; Núm. 300, Op. 1953	Tortella (Gerona), Unitaria.
Doña Etelbina Martínez Miñambres	Quintanilla de Combarros (León)	0,626; Núm. 361, Op. 1953	Audanzas del Valle, Ayunt. La Antiguo (León); Unitaria.
Doña Julia Ruiz Rodríguez	Llano de Bureba (Burgos)	0,626; Núm. 362, Op. 1953	Vilviestre de Muñó (Burgos), Mixta.
Doña Amelia Luisa Sánchez Díez	Santa Cruz de Montes (León)	0,626; Núm. 379, Op. 1953	Garfín, Ayunt. Gradefes (León); Mixta.
Doña María del Rosario Gude Prego	Brandariz (Pontevedra)	0,626; Núm. 380, Op. 1953	San Isidro, Ayunt. Campo Lameiro (Pontevedra); Mixta.
Doña Julia Azón Campo	El Soler (Huesca)	0,626; Núm. 382, Op. 1953	Bierge (Huesca); Unitaria.
Doña Purificación Treceño Barreales	Salentinos (León)	0,626; Núm. 419, Op. 1953	Quintanilla de los Oteros, Ayunt. Pajares de los Oteros (León); Mixta.
Doña Patrocinio Muñoz del Vado	Peñaparda (Salamanca)	0,626; Núm. 432, Op. 1953	Carnero, Ayunt. Calzada de Don Diego (Salamanca); M.
Doña Ascensión Carilla Mancho	Alins del Monte (Huesca)	0,626; Núm. 484, Op. 1953	Concilio, Ayunt. Riglos (Huesca); Mixta.
Doña María Caridad Fernández Alvarez	Mazaira (Orense)	0,626; Núm. 499, Op. 1953	Isla Cristina (Huelva), Sección Graduada.
Doña Carmen Mediante Loredo	Troya-Cabanes (Lugo)	0,626; Núm. 507, Op. 1953	Viladedelle, Ayunt. Castropol (Oviedo); Mixta.
Doña Fidela Cebrones Rodríguez	Castrillo de Valdelomar (Santander)	0,626; Núm. 556, Op. 1953	Quintana, Ayunt. Corvera (Santander); Mixta.
Doña María Prado Vila Ureña	Senet (Lérida)	0,626; Núm. 587, Op. 1953	La Irlas, Ayunt. Riudecols (Tarragona); Mixta.
Doña Aurelia Poza Palencia	Cañada del Provencio (Albacete)	0,626; Núm. 597, Op. 1953	Valdeverdeja (Toledo), Sección Graduada.
Doña Emilce Claro del Pozo	Paradaseca (León)	0,626; Núm. 610, Op. 1953	La Urz, Ayunt. Riello (León); Mixta.
Doña Concepción Pujol Molas	Bohí (Lérida)	0,626; Núm. 614, Op. 1953	Das (Gerona), Mixta.
Doña Luisa Morosoli González	Avilés (Murcia)	0,626; Núm. 627, Op. 1953	Tebar, Ayunt. Aguilas (Murcia); Mixta.
Doña Estrella Vázquez González	Castrelo de Cima (Orense)	0,626; Núm. 645, Op. 1953	Bouza, Ayunt. Beariz (Orense); Mixta.
Doña Josefa Pla Palau	Castellet-Aulas (Lérida)	0,626; Núm. 673, Op. 1953	Orsavinya, Ayunt. Tordera (Barcelona); Mixta.
Doña Isabel Facal Goyanes	Mourigás (Pontevedra)	0,626; Núm. 674, Op. 1953	Cabaleriza, Ayunt. Cée (Coruña); Mixta.
Doña Pilar Martínez Belinchón	Las Rinconadas (Cuenca)	0,626; Núm. 701, Op. 1953	Fuertescusa (Cuenca), Unitaria.
Doña Josefa Portilla Cabrera	Santa Eulalia (Santander)	0,626; Núm. 719, Op. 1953	Carmona, Ayunt. Cabuérniga (Santander); Unitaria.
Doña María Luisa Solar García	Mantiel (Guadalajara)	0,626; Núm. 729, Op. 1953	Loranca de Tajuña (Guadalajara), Unitaria.
Doña María Esperanza Astobiza San Cristóbal	Viloria (Alava)	0,626; Núm. 735, Op. 1953	Santa María de Oquendo, Ayunt. Oquendo (Alava); M.
Doña Evangelina Martínez Baquero	Algarra (Cuenca)	0,626; Núm. 749, Op. 1953	Valdemoro del Rey (Cuenca), Unitaria.
Doña Ana Palau Pallach	Gombreny (Gerona)	0,626; Núm. 757, Op. 1953	Agullana (Gerona), Unitaria.
Doña Anita Eustaquio Rodríguez	Cespedosa de Agadones (Salamanca)	0,626; Núm. 817, Op. 1953	Herguijuela del Campo (Salamanca), Unitaria.
Doña Raquel Belanchez Herrera	Tornos (Teruel)	0,619; Núm. 57, Op. 1953	Cinco Olivas (Zaragoza), Unitaria.
Doña Edelmira Redondo López	Hormiguera (Santander)	0,619; Núm. 62, Op. 1953	Casillas de Flores (Salamanca), Unitaria número 1.
Doña María Carmen Martínez Dorce	La Pared (Albacete)	0,619; Núm. 65, Op. 1953	La Pobleta, Ayunt. Andilla (Valencia), Unitaria.
Doña María Santos de la Fuente Alonso	Villota (Palencia)	0,619; Núm. 78, Op. 1953	Belmonte de Campos (Palencia), Mixta.
Doña María Dolores Quesada Hernández	Valhermoso de la Fuente (Cuenca)	0,619; Núm. 226, Op. 1953	Villalgordo del Cabriel (Valencia), Unitaria número 2.
Doña Josefa Sánchez Marcos	Bustablado (Santander)	0,619; Núm. 254, Op. 1953	Serradilla del Arroyo (Salamanca), Unitaria.
Doña Virginia Amorós Tortosa	Campell (Alicante)	0,619; Núm. 256, Op. 1953	Matola, Ayunt. Elche Alicante); Unitaria.

Doña Josefa Peña Arrufat	Puras de Villafranca (Burgos)	0,619; Núm. 292, Op. 1953	Vallat (Castellón), Mixta.
Doña Angela Espuña Bosch	Escaló (Lérida)	0,619; Núm. 327, Op. 1953	Juanetas (Gerona), Unitaria.
Doña Julita Gutiérrez Alonso	Arcellares del Tozo (Burgos)	0,619; Núm. 335, Op. 1953	Llanillo de Valdelucio, Ayunt. Valle de Valdelucio (Burgos); Mixta.
Doña María Magdalena Campos Espiga	Muro de Aguas (Logroño)	0,619; Núm. 342, Op. 1953	Baños de Río Tobía (Logroño), Unitaria número 3.
Doña Carmen Estelles Herrera	Casas de Roldán (Cuenca)	0,619; Núm. 375, Op. 1953	Fuenterrobles (Valencia), Unitaria número 2.
Doña Dolores Mota Alcaraz	Mozuelos (Burgos)	0,619; Núm. 393, Op. 1953	Beires (Almería), Unitaria.
Doña Alejandra González Pindado	Briongos de Cervera (Burgos)	0,619; Núm. 404, Op. 1953	Peñalba de Avila (Avila), Unitaria.
Doña Fermina Dolores Moreno Espinosa	Galbarros (Burgos)	0,619; Núm. 440, Op. 1953	Cabezas del Villar (Avila), Unitaria número 3.
Doña María Jesús Fernández Fernández	Lagunarrota (Huesca)	0,619; Núm. 446, Op. 1953	Torrenueva (Ciudad Real), Sección Gaduada número 1.
Doña Manuela E. Muñoz Iglesias	Vivero de Omaña (León)	0,619; Núm. 483, Op. 1953	Alconada (Salamanca), Mixta.
Doña Natividad Cabrejas Torrijos	Barbalimpia (Cuenca)	0,619; Núm. 516, Op. 1953	Villarejo Seco (Cuenca), Mixta.
Doña Agustina Estrella Martínez Beneytez	Rebolledo de la Torre (Burgos)	0,619; Núm. 541, Op. 1953	Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real), Unitaria núm. 1.
Doña Manuela González Martínez	Los Valcárceres (Burgos)	0,619; Núm. 557, Op. 1953	Selvijo, Ayunt. de Luena (Santander); Mixta.
Doña Benita Hernández García	Trasestrada (Orense)	0,619; Núm. 608, Op. 1953	Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca), Unitaria.
Doña Aurelia Delgado Rodríguez	Bárcena Mayor (Santander)	0,619; Núm. 635, Op. 1953	La Miña, Ayunt. Hermandad de Campóo Suso (Santander); Mixta.
Doña Montserrat Monsant Sureda	Pilzán (Huesca)	0,619; Núm. 656, Op. 1953	Llofríu, Ayunt. Ayunt. Palafrugell (Gerona); Mixta.
Doña Fe García Lucas	San Martín de Boniches (Cuenca)	0,619; Núm. 652, Op. 1953	Villanueva de Bogas (Toledo), Unitaria número 2.
Doña Angela Pascual Barrio	Llamas de Cabrera (León)	0,619; Núm. 675, Op. 1953	San Pelayo (Valladolid), Mixta.
Doña Ascensión Suárez Guerrero	Sege (Albacete)	0,619; Núm. 683, Op. 1953	Villa de Ves (Albacete), Unitaria.
Doña Ascensión Grávalos Machín	Orna de Gállego (Huesca)	0,612; Núm. 23, Op. 1953	Trasobares (Zaragoza), Unitaria.
Doña María Jesús Mata Riverola	Tramacastilla (Huesca)	0,612; Núm. 101, Op. 1953	Badagüás, Ayunt. Guasa (Huesca); Mixta.
Doña Juliana Pascual Elvira	Abajas de Bureba (Burgos)	0,612; Núm. 174, Op. 1953	Tamajón (Guadalajara), Unitaria.
Doña Trinidad Domingo Matesanz	Hortezuelos (Burgos)	0,612; Núm. 217, Op. 1953	San Pedro de Gaillos (Segovia), Unitaria.
Doña Asunción Latorre Perisé	Sahún (Huesca)	0,612; Núm. 365, Op. 1953	Valdehorna (Zaragoza), Mixta.
Doña Catalina Costa Riera	San Carlos (Baleares)	0,612; Núm. 523, Op. 1953	Santa Eulalia del Río (Baleares), Mixta.
Doña Celia Losilla Moréu	Sieste (Huesca)	0,612; Núm. 671, Op. 1953	Castilsabás (Huesca), Mixta.
Doña Eutiquia García Alvarez	Cuzcurrita de Aranda (Burgos)	0,606; Núm. 231, Op. 1953	Mudrián, Ayunt. San Martín y Mudrián (Segovia); Unitaria.
Doña María Rosario Torre López	Hoz de Valdivielso (Burgos)	0,605; Núm. 16, Op. 1953	Cebolleros, Ayunt. Merindad de Cuesta Urría (Burgos); Mixta.
Doña María Dolores Padilla Ibáñez	Gete (Burgos)	0,605; Núm. 48, Op. 1953	Salares (Málaga), Unitaria.
Doña Natalia Gómez Franco	Zufre (Huelva)	0,605; Núm. 69, Op. 1953	Paterna del Campo (Huelva), Unitaria número 1.
Doña Solange María del C. Castro Montes	San Miguel de Luena (Santander)	0,605; Núm. 145, Op. 1953	Borreda (Barcelona), Unitaria.
Doña Milagros Jacoba Ceballos Bazán	Casasola (Avila)	0,605; Núm. 158, Op. 1953	San Cristóbal de la Vega (Segovia), Unitaria.
Doña Milagros Martínez Carranza	Toba de Valdivielso (Burgos)	0,605; Núm. 162, Op. 1953	Cillaperlata (Burgos), Unitaria.
Doña Natividad Luque Maldonado	La Rambla (Albacete)	0,605; Núm. 230, Op. 1953	Valsequillo (Córdoba), Unitaria número 2.
Doña Ana María Hortigüela Ruiz	San Pantaleón Losa (Burgos)	0,605; Núm. 280, Op. 1953	Temiño (Burgos), Mixta.
Doña Gracia García Aragón	Las Mohedas (Albacete)	0,605; Núm. 314, Op. 1953	Jauja, Ayunt. Lucena (Córdoba); Unitaria número 2.
Doña Inocencia Pérez Pérez	Pascualcobo (Avila)	0,605; Núm. 341, Op. 1953	Muñico (Avila), Unitaria.
Doña Matilde Carbajo Carbajo	Robledo (León)	0,605; Núm. 398, Op. 1953	San Mamed, Ayunt. Rábano de Alise (Zamora); Mixta.
Doña Mercedes Lodo Zabaleta	Alcantud (Cuenca)	0,605; Núm. 477, Op. 1952	Almonacid del Marquesado (Cuenca), Unitaria.
Doña María Asunción Escalera Rojo	Cañamares (Guadalajara)	0,605; Núm. 479, Op. 1953	Trueste (Guadalajara), Unitaria.
Doña Emilia Coma Arnau	Sorre (Lérida)	0,605; Núm. 495, Op. 1953	Torrent (Gerona), Mixta.
Doña Amparo Baltasar Carbonell	Valdecolmenas de Arriba (Cuenca)	0,605; Núm. 498, Op. 1953	Las Casas, Ayunt. Utiel (Valencia); Unitaria.
Doña Victorina Rodríguez Chera	(Parral-Casanova (La Coruña)	0,605; Núm. 611, Op. 1953	Cruz Encarnada, Ayunt. Cerdido (La Coruña); Mixta.
Doña Camerina Ramos Illán	(Rábano de Sanabria (Zamora)	0,605; Núm. 666, Op. 1953	Robledo, Ayunt. Ungilde-Zamora); Mixta.

Doña Amparo Baltasar Carbonell	(Valdeconcha de Arriba (Cuenca)	0,605; Núm. 611, Op. 1953	Cruz Encarnada, Ayunt. Cerdido (La Coruña); Mixta.
Doña Victorina Rodríguez Chera	(Barral-Casanova (La Coruña)		
Doña Camerina Ramos Illán	*Rábano de Sanabria (Zamora) ... ...*	*0,605; Núm. 666, Op. 1953*	Robledo, Ayunt. Ungilde Zamora); Mixta.
Doña Francisca Muñoz Caballero	La Miñosa (Guadalajara)	0,605; Núm. 669, Op. 1953	Mandayona (Guadalajara), Unitaria.
Doña Aurora Pavón Pinar	Carrascosa Sierra (Cuenca)	0,605; Núm. 676, Op. 1953	Ribatajada (Cuenca), Unitaria.
Doña Mercedes García Suárez	Cerdeira (Pontevedra)	0,605; Núm. 711, Op. 1953	Lage, Ayunt. Fornelos de Montes (Pontevedra); Mixta.
Doña María Luz Gómez Puente	Belmonte (Santander)	0,605; Núm. 744, Op. 1953	Polientes, Ayunt. Valderredible (Santander); Mixta.
Doña Hilaria Escalante Mora	Los Cortijos (Cuenca)	0,605; Núm. 774, Op. 1953	Los Hinojosos (Cuenca), Unitaria número 2.
Doña Emilia Marcos Calvo	Villanueva del Monte (Palencia)	0,605; Núm. 829, Op. 1953	Ahigal de Villarino (Salamanca), Mixta.
Doña Antonia Palmer Barceló	Manciles (Burgos)	0,598; Núm. 7, Op. 1953	Ulldemolins (Tarragona), Unitaria.
Doña María Paz Pastor Carregal	Somozas (La Coruña)	0,598; Núm. 74, Op. 1953	San Félix, Ayunt. Monfero (La Coruña), Mixta.
Doña Ramona López del Moral	Paterna del Madera (Albacete)	0,598; Núm. 175, Op. 1953	Bedmar (Jaén), Unitaria número 4.
Doña María del Amparo González Muñoz.	Seoane (Orense)	0,598; Núm. 176, Op. 1953	Garganta la Olla (Cáceres), Sección Graduada.
Doña Catalina Martín Bovero	Pedroso de la Carballeda (Zamora)	0,598; Núm. 215, Op. 1953	La Bastida (Salamanca), Mixta.
Doña Blanca Martín Esteban	Calvos (Orense)	0,598; Núm. 221, Op. 1953	Busquístar (Granada), Unitaria número 1.
Doña Adela de las Heras Delgado	Celada de Roblecedo (Palencia)	0,598; Núm. 329, Op. 1953	Lagunilla de la Vega, Ayunt. Bustillo de la Vega (Palencia); Unitaria.
Doña María Adelaida García Puga	Celme (Orense)	0,598; Núm. 332, Op. 1953	Tamagos, Ayunt. Verín (Orense); Mixta.
Doña Adelaida Garcés Catalán	Valdeperillo (Logroño)	0,598; Núm. 412, Op. 1953	Alins (Lérida), Mixta.
Doña Isabel Emilia Ruiz Robles	Pousa (Orense)	0,598; Núm. 490, Op. 1953	Trevélez (Granada), Unitaria número 2.
Doña María Amelia Chorot Ortiz de la Tabla	Paraleda del Zaucejo (Badajoz)	0,598; Núm. 504, Op. 1953	Salvatierra de los Barros (Badajoz), Unitaria número 3.
Doña Soledad Romero Villegas	Fuenlabrada (Albacete)	0,598; Núm. 509, Op. 1953	Obejo (Córdoba), Unitaria número 2.
Doña María Isabel Durbán Martínez ...	Morforte de Moyuela (Teruel)	0,598; Núm. 540, Op. 1953	Cutanda (Teruel), Unitaria.
Doña Esperanza Hernández Gestoso	Villalacre (Burgos)	0,598; Núm. 547, Op. 1953	Galende (Zamora), Unitaria.
Doña Guillermina del Barrio de la Torre.	Ríosequillo (Burgos)	0,598; Núm. 600, Op. 1953	Molezuelas de la Carballeda (Zamora), Unitaria.
Doña Teresa Nélida Ferrero Palacios ...	Carracedo de Compludo (León)	0,598; Núm. 634, Op. 1953	Igueña (León), Unitaria.
Doña Agustina Pereda Núñez	Pesquera de Ebro (Burgos)	0,598; Núm. 649, Op. 1953	Hiniestra, Ayunt. Barrios de Colina (Burgos); Mixta.
Doña Dolores Montes Sánchez	Arguellite (Albacete)	0,598; Núm. 655, Op. 1953	Minas —Estación Ferrocarril—, Ayunt. Hellín (Albacete); Mixta.
Doña Elsie Edith Gago García	Vilarello de Cota (Orense)	0,598; Núm. 668, Op. 1953	Retorta, Ayunt. Laza (Orense); Mixta
Doña Lucía Calzada Martínez	San Andrés de Monteorados (Burgos)	0,598; Núm. 691, Op. 1953	Pino de Bureba (Burgos), Mixta.
Doña Clarisa Amores Méndez	Garlitos (Badajoz)	0,598; Núm. 734, Op. 1953	Zahinos (Badajoz), Unitaria número 1.
Doña Josefa Barberá Barberá	Castisent (Lérida)	0,598; Núm. 753, Op. 1953	Grañena de Cervera (Lérida), Unitaria.
Doña Elena Morillas Padilla	Valdecaballeros (Badajoz)	0,598; Núm. 770, Op. 1953	Salvatierra de los Barros (Badajoz), Unitaria número 4.
Doña María del Rosario Barrera Fernández	Alares de los Montes (Toledo)	0,598; Núm. 777, Op. 1952	Mejorada (Toledo), Unitaria número 1.
Doña María Teresa Quevedo Torres	Genalguacil (Málaga)	0,598; Núm. 803, Op. 1953	Iorox, Ayunt. Alozaina (Málaga); Mixta.
Doña Adoración Rivero Nogales	Montes de San Benito (Huelva)	0,598; Núm. 805, Op. 1953	Galaroza (Huelva), Sección Graduada
Doña Estéfana Martín de la Rosa	Villafuertes (Burgos)	0,598; Núm. 902, Op. 1953	San Martín de Pusa (Toledo), Unitaria número 2.
Doña Caridad Arias Arias	Santa Marina del Monte (Orense)	0,591; Núm. 29, Op. 1953	Cobas, Ayunt. Rubiana (Orense); Mixta.
Doña María Josefa Regueras Pérez	Ríolobos (Cáceres)	0,591; Núm. 113, Op. 1953	Pozuelo de Zarzón (Cáceres), Unitaria número 3.
Doña Juana Fernández Uerga	Hoya Morena (Murcia)	0,591; Núm. 125, Op. 1953	Fornells, Ayunt. Mercadal (Baleares); Unitaria.
Doña Celestina Guarro Balada	Claverol (Lérida)	0,591; Núm. 210, Op. 1953	El Badorch, Ayunt. Piera (Barcelona); Mixta.
Doña Felisa Sanz González	El Payo (Salamanca)	0,591; Núm. 367, Op. 1953	Cerralbo (Salamanca), Unitaria.
Doña Eulalia de Lucas Aragonés	Aragosa (Guadalajara)	0,591; Núm. 410, Op. 1953	Driebes (Guadalajara), Unitaria número 1.
Doña Rafaela López-Cerrato	Rosales (Burgos)	0,591; Núm. 453, Op. 1953	Ríolobos (Cáceres), Unitaria número 2.
Doña Aurora Fernández Gutiérrez	La Riva (Burgos)	0,591; Núm. 460, Op. 1953	Lezana de Mena Ayunt. Valle de Mena (Burgos); Mixta.
Doña Josefa Navarro Fabregat	Villa de Sub (Oviedo)	0,591; Núm. 471, Op. 1953	Gaibiel (Castellón), Unitaria.
Doña María Amparo Alvarez Sampedro.	Zobra (Pontevedra)	0,591; Núm. 487, Op. 1953	San Martín de Oscos (Oviedo), Unitaria.
Doña Laura Alonso del Caño	Anchuela del Pedregal (Guadalajara)	0,591; Núm. 574, Op. 1953	Melgar de Abajo (Valladolid), Unitaria.

Doña Sofía Bartolomé Alcalde	Castrecías (Burgos)	0,591; Núm. 660, Op. 1953	Tobar (Burgos), Unitaria.
Doña Bruna Isabel Montero Bazaga	Mesas de Ibos (Cáceres)	0,591; Núm. 665, Op. 1953	Berzocana (Cáceres), Unitaria número 1.
Doña Angeles Morera Núñez	Tudanca de Ebro (Burgos)	0,591; Núm 684, Op. 1953	Lorcha (Alicante), Unitaria.
Doña Antonia Cobos Alvarez	Lomas de Villamediana (Burgos)	0,584; Núm. 672, Op. 1953	Laguna de Somoza, Ayunt. Val de San Lorenzo (León); Mixta.
Doña Dolores Fernández Fernández	Momediano de Losa (Burgos)	0,584; Núm. 746, Op. 1953	Cabezabellosa (Cáceres), Unitaria.
Doña Presentación Guillén Conejo	Cañizar del Olivar (Teruel)	0,577; Núm. 685, Op. 1953	Singra (Teruel), Unitaria.
Doña Filar Navarro Piñero	Tus (Albacete)	0,577; Núm. 823, Op. 1953	Vandelaras de Abajo, Ayunt. Lezuza (Albacete); Mixta.
Doña Matilde de Barrio Albarrán	Las Hedradas (Zamora)	0,549	Castro de Alcañices, Ayunt. Fonfría (Zamora); Mixta.
Doña Angela Garcés Tus	Castarné (Huesca)	0,521	Tosos (Zaragoza) Unitaria.

MAESTRAS COMPRENDIDAS EN EL NUMERO 22 DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA

Doña María Concepción Casas Cerezo	Torrecilla de Cameros (Logroño), proval.	Núm. Esc. 8.539	Tormantos (Logroño), Unitaria.
Doña María Celia Fernández Rodríguez	Proval. de Tuñón (Oviedo)	Núm. Esc. 17.392-bis	Ranero, Ayunt. Carranza (Vizcaya); Mixta.
Doña Vicenta Martín Viñuela	Excedente de la provincia de Zamora	3.ª From. G. P.	El Campillo, Ayunt. San Pedro de la Nave Almendra (Zamora); Mixta.
Doña María Josefina Gómez Campos	Excedente de la provincia de La Coruña	3.ª From. G. P.	Valladares, Ayunt. Outes (La Coruña); Unitaria.
Doña Rosa Mesón Blanco	Excedente de la provincia de Avila	4.ª G. P. 469	San Pablo de la Moraleja (Valladolid), Mixta.
Doña Irene Fernández López	Excedente de la provincia de Avila	4.ª G. P. 728	Ibi (Alicante), Sección Graduada.
Doña María Torralba Capdevila	Proval. de Castillo de San Pelayo (León)	G. P.	Collado, Ayunt. Alpuente (Valencia); Unitaria.
Doña Dolores Sáenz Sáenz	Excedente de la provincia de Sevilla	Núm. 502, Op. 1941	San José del Valle, Ayunt. Jerez de la Frontera (Cádiz); Mixta.
Doña Pura Louzán Crusat	Excedente de la provincia de Pontevedra	Núm. 504, Op. 1941	Arzón, Ayunt. Negreira (La Coruña); Mixta.
Doña Adelina García Alvarez	Excedente de la provincia de León	Núm. 2.069, Op. 1941	Selgas de Ordás, Ayunt. Santa María de Ordás (León); Mixta.
Doña Desamparados Portales Grancha	Excedente de la provincia de Valencia		Casas del Río, Ayunt. Requena (Valencia); Unitaria.

MAESTRA A QUIEN SE LE ADJUDICA DESTINO LIBREMENTE POR NO HABERLE CORRESPONDIDO NINGUNA DE LAS ESCUELAS QUE SOLICITO

Doña María Alicia Viaño García	Provisional de Viños (Coruña)	43,651	Bogo, Ayunt. Villaodrid (Lugo); Mixta.

MAESTRA A QUIEN SE LE ADJUDICA DESTINO LIBREMENTE POR NO HABER SOLICITADO EN EL CONCURSO ESTANDO OBLIGADA A ELLO

Doña Dolores Jiménez Martínez	Procede de la provincia de Granada		Albondón (Granada), Unitaria.

MAESTROS

Don Otilio Vara Blanco	Bélver de los Montes (Zamora)	119,501	Benavente (Zamora), Sección Graduada.
Don Fernando Vallejo Carriazo	Marchena (Sevilla)	107,395	Sevilla, Sección Graduada "San Juan Bosco".
Don Manuel Gimeno García	Puebla del Duc (Valencia)	107,116	Valencia, Sección Graduada —Calle de la Industria—.
Don Luis López Múgica	Madrid	106,901	Madrid, Sección Graduada "José Calvo Sotelo".
Don Mariano Rexach Fábrega	Masnou (Barcelona)	105,694	Barcelona; Sección Graduada número 11, "Cervantes".
Don Santiago Roca Borrut	Alberique (Valencia)	103,615	Valencia, Unitaria número 70.
Don Fernando Sierra Molíns	San Feliú de Llobregat (Barcelona)	103,475	Barcelona; Sección Graduada núm. 23, "Víctor Pradera".
Don Manuel Rodríguez Iglesias	San Pedro de Cartelle (Orense)	103,085	Santiago (La Coruña), Unitaria "Guadalupe".
Don Eladio Diéguez Requejo	Maceda (Orense)	101,976	Orense, Sección Graduada "Puente Mayor".
Don Juan Ona Carreño	Gador (Almería)		
Don Félix Viso Llamas			

Don Eladio Diéguez Requejo	Maceda (Orense)	101,976	Orense, Sección Graduada "Puente Mayor".
Don Juan Cala Carrillo	Gador (Almería)	100,414	
Don Félix Viso Llamas	Cervera (Lérida)	99,379	Madrid, Unitaria número 6 —Carabanchel Bajo—.
Don Rosalino Revuelta Luelmo	Cubo del Vino (Zamora)	98,187	La Bordeta Ayunt. (Lérida); Unitaria número 1.
Don Fernando Fernández Castilla	Padul (Granada)	95,145	Salamanca; Unitaria número 1, "Arrabal".
Don Benito Fernández Sobrino	Daimiel (Ciudad Real)	93,689	Granada, Sección Graduada "Alcazaba Cadima".
Don Evaristo García Pérez	Vesilla de Valderaduey (Valladolid)	93,117	Madrid, Unitaria "Moratalaz".
Don Manuel Fernández Prado	Chantada (Lugo)	91,428	La Estación, Ayunt. Pozuelo de Alarcón (Madrid); Unitaria número 2.
Don José Masot Ortega	Torrelameo (Lérida)	89,836	Lugo, Unitaria número 10.
Don Manuel Izquierdo Rivera	Maxmullar (Málaga)	89,654	La Rápita, Ayunt. Vallfogona de Balaguer (Lérida); Unitaria.
Don Eduardo Martín Martín	Zalla (Vizcaya)	88,968	Albolote (Granada), Unitaria número 2.
Don Julio Hernández Granado	Jarandilla (Cáceres)	87,647	Bilbao (Vizcaya), Sección Graduada "Calvo Sotelo".
Don Félix Bravo Bravo	Huéver (Sevilla)	87,328	Cáceres, Sección Graduada "Delicias".
Don Luis Fernández y López de Aguirre.	Cabra (Córdoba)	85,638	Sevilla, S. G. "Pedro León y A. Saavedra".
Don José María Aucejo Sena	Bonifayó (Valencia)	85,379	Alhendín (Granada), Unitaria número 2.
Don Antonio Fernández de Dios	Provisional de Baeza (Jaén)	83,824	Burjasot (Valencia), únitaria número 5.
Don César Manjón Argandoña	Arcallana (Oviedo)	83,463	Baeza (Jaén), Unitaria número 10.
Don Vicente López de Miguel	Layana (Zaragoza)	82,830	Oviedo, Sección Graduada Distrito quinto.
Don Porfirio Martínez Casas	Villamoronta (Palencia)	82,341	San Adrián de Besús (Barcelona), Unitaria número 4.
Don Ramón González Pérez	Félix (Almería)	81,951	Villaluenga (Palencia), Unitaria.
Don Fidel Casado Guerrero	Barrientos León)	81,175	Cañada de San Urbano, Ayunt. Almería (Almería); Sección Graduada.
Don Miguel Cruz Anievas	Loja (Granada)	80,957	Villacé (León), Unitaria.
Don Santiago Llorente Mozos	Soto de los Infantes (Oviedo)	80,771	Peligros (Granada), Unitaria número 2.
Don Fidel Santiago Guirao	Fuensanta de Martos (Jaén)	80,764	Oviedo, Sección Graduada cuarto Distrito.
Don Manuel Vargas Jiménez	Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)	80,553	Cádiz, Unitaria número 16.
Don Eleuterio Cuadrado Sánchez	La Redonda (Salamanca)	80,410	Espinardo, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria número 5.
Don Abrahan Hernández Martín	Tejina (Tenerife)	79.513	Leganés (Madrid), Unitaria número 1.
Don Eulogio Estévez Rodríguez	Pardavila (Pontevedra)	79.316	La Laguna (Tenerife), Unitaria número 4.
Don Evaristo Morant Marco	Bellreguart (Valencia)	77,961	Marín (Pontevedra), Sección Graduada.
Don Juan Alberto Soler Soler	Loarre (Huesca)	77,905	Gandía (Valencia), Sección Graduada "Cervantes".
Don Juan Lanzorote Pemán	Alagón (Zaragoza)	77,777	Ayerbe (Huesca), Sección Graduada.
Don Atanasio Alvarez Losada	Graña de Seoane (Orense)	77.701	Miralbueno-Barrio Oliver, Ayunt. Zaragoza (Zaragoza); Sección Graduada.
Don Eleuterio Pinedo Ruiz de Samaniego.	Hernani (Guipúzcoa)	76,718	Santa Marina del Monte, Ayunt. Orense (Orense); Unitaria.
Don José Serra Trepat	La Garriga (Barcelona)	76,257	Bilbao (Vizcaya), Sección Graduada "Uribarri".
Don Juan Pérez Chozas	Aras de Alpuente (Valencia)	76,156	Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), Sección Graduda.
Don Abdón de la Fuente y Lucas	Pizarral de Salvatierra (Salamanca)	76,110	Museros (Valencia), Unitaria número 2.
Don Bernardino Corral Devesa	Provisional de Hospitalet de Llobregat (Barcelona	75,065	Terradillos (Salamanca), Unitaria.
Don Licesio Augusto Piedra y Almeida	Vega de Valdetronco (Valladolid)	74,788	Moncada y Reixach (Barcelona), Unitaria "San Juan".
Don Mateo Fernández de Larrea	Victoriano (Alava)	74,070	Segovia, Unitaria número 3.
Don Angel T. Rebollo Pachón	Andramari (Vizcaya)	73,918	Bilbao (Vizcaya), Sección Graduada "Urazurrutia".
Don José Llop Masqué	Pla de Papadés (Barcelona)	73,904	Bilbao (Vizcaya), Unitaria "Larraquitu".
Don Francisco Badía Miró	Sallent (Barcelona)	73,504	La Palma, Ayunt. Cervelló (Barcelona); Unitaria.
Don Fabián Sancho Asensio	Cristóbal (Salamanca)	73,441	Sabadell (Barcelona), Unitaria número 4.
Don Jesús André y Sinobas	Excedente de la provincia de Alicante	73,193	Béjar (Salamanca), Sección Graduada.
			Villaralbo (Zamora), Unitaria número 2.

Don Wenceslao Alvarez Alvarez	Carrocera (León)	72.926	Otero de las Dueñas, Ayunt. Carrocera (León); Unitaria.
Don Victorino Esteban Gonzalo	Prado de Paradiña (León)	72.806	Bilbao (Vizcaya), Unitaria "Arriaga".
Don Victoriano Martínez Hercé	Rodezno (Logroño)	72.763	Casetas, Ayunt. Zaragoza (Zaragoza); Sección Graduada.
Don Antonio Rodríguez Guanche	San Felipe (Tenerife)	71.851	Icod de los Vinos (Tenerife), Unitaria número 1.
Don Bernardo Ramos Benedito	Gilet (Valencia)	71.617	Manises (Valencia), Unitaria número 5.
Don Valentín Rodríguez Rodríguez	Fitiegua (Salamanca)	71.390	Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Sección Graduada.
Don Carlos Barroso Gómez	Arévalillo de Cega (Segovia)	70.750	Móstoles Madrid).
Don Gorgonio Delgado Rodríguez	Torrecilla de la Orden (Valladolid)	70.479	Bilbao (Vizcaya), Unitaria "Axpe".
Don Pedro Rotger Pizá	Buñola (Baleares)	70.442	Palma (Baleares), Unitaria "Son Anglada".
Don Victoriano Hernández Bermejo	Gandía (Valencia)	70.264	Las Palmas de Gran Canaria, S. G. "José Antonio".
Don Antonio Jiménez Caballero	El Olivar (Granada)	70.163	Cádiz, Sección Graduada "Generalísimo Franco".
Don Tomás Callejo García	Oropesa (Castellón)	69.679	Castellón de la Plana, Sección Graduada "Cervantes".
Don Juan Font Marcaró	Binialí (Baleares)	69.640	Algaida (Baleares), Sección Graduada.
Don Gregorio V. Arnáiz Sáez	Baranda de Montija (Burgos)	69.591	Peñacastillo, Ayunt. Santander (Santander); Unitaria "Ojáiz".
Don Miguel Noguera Aulet	Pont de Molíns (Gerona)	69.547	Granollers (Barcelona), Sección Graduada.
Don Antonio Pons Lloret	Alguazas (Murcia)	68.944	Espinardo, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria núm. 6.
Don Javier Sarasibar Apezteguía	Iturgoyen (Navarra)	68.684	San Vicente de Baracaldo, Ayunt. Baracaldo (Vizcaya); Unitaria "Retuerto".
Don Pedro Teixiné Farré	Martorell (Barcelona)	68.468	Belianes (Lérida), Unitaria número 2.
Don José Rodríguez Portela	Parderrubias (Orense)	68.458	Piñor, Ayunt. Barbadanes (Orense); Unitaria.
Don Ramón Cabirta Otero	Excedente de la provincia de Pontevedra	68.261	Navia, Ayunt. Vigo (Pontevedra); Unitaria,
Don Julio Valluerca y Ruiz	Los Corrales de Buelna (Santander)	68.087	Venta de Baños, Ayunt. Baños de Cerrato (Palencia); Unitaria número 5.
Don Francisco Vicente Climent Nalda	El Algar (Murcia)	67.957	Gandía (Valencia), S. G. "San Francisco de Borja".
Don José Pérez García	Oues (Oviedo)	67.626	Infiesto, Ayunt. Piloña (Oviedo), Sección Graduada.
Don Pablo Gregorio Rubio García	Posada y Torre (León)	67.457	Columbrianos, Ayunt. Ponferrada (León), Unitaria número 2.
Don Tomás Muñoz Gil	Oliva (Valencia)	67.269	Castellón, Sección Graduada "Obispo Climent".
Don Aquilino Ruiz Cerdán	La Aparecida (Murcia)	66.814	Barrio de San Antón, Ayunt. Cartagena (Murcia); Sección Graduada.
Don Francisco Cabrera Palomares	Viladecán (Barcelona)	66.171	Cornellá (Barcelona), Sección Graduada.
Don Estanislao Guijarro Segura	Fornalutx (Baleares)	66.105	La Vileta, Ayunt. Palma (Baleares); Sección Graduada.
Don Antonio Osuna Fernández	Proval. de Carcabuey (Córdoba)	66.012	Ceuta, Unitaria número 23.
Don Manuel Dobón López	La Baya (Alicante)	65.802	Emperador (Valencia), Unitaria.
Don Pedro García Alonso	Echaurri (Navarra)	65.786	Manresa (Barcelona), S. G. número 2, "Padre Algué.
Don Patricio J. Alfaro Herrero	Artesa de Lérida (Lérida)	65.018	Villamediana de Iregua (Logroño) Unitaria número 2.
Don Felipe Verdejo Iglesias	Procede de Casablanca (Marruecos)	64.855	Jerez de la Frontera (Cádiz), Sección Graduada núm. 1.
Don Domingo Roig Guardiola	Benidorm (Alicante)	64.446	Campello (Alicante), Unitaria número 3.
Don Agustín Ugedo Civil	Usánsolo (Vizcaya	64.107	Asua, Ayunt. Bilbao (Vizcaya); Sección Graduada.
Don Cinto Balaguer Ladsér	Iglesia y Builobuca (Santander)	63.839	Campuzano, Ayunt. Torrelávega (Santander); Unitaria.
Don Enrique Horacio Ramos Perea	Gaucín (Málaga)	63.765	Melilla, Sección Graduada número 6.
Don Vicente Monferrer Pérez	Rehabilitado. Procede de la provincia de Gerona	63.549	San Cugat del Vallés (Barcelona), Sección Graduada.
Don José María Garreta Zanuy	Martorell (Barcelona)	63.475	Tarragona, Unitaria número 3.
Don Juan Fernández Pérez	Las Nieves (Tenerife)	63.377	Santa Cruz de la Palma (Tenerife), Unitaria número 1.
Don Juan Alamo Nuez	Agüimes (Las Palmas)	63.305	Las Palmas de Gran Canaria, S. G. "Carlos Navarro".
Don Luis Gutiérrez González	Santiago de las Villas (León)	63.105	Villabalter, Ayunt. San Andrés del Rabanedo (León); Unitaria.

Don Manuel Rodríguez Carrasco ... ... Niebla (Huelva) 62.787

Don Manuel Rodríguez Carrasco	Niebla (Huelva)	62,787	San Juan de Aznalfarache (Sevilla), Unitaria número 3.
Don Julián Sánchez Bueno	Juances (Lugo)	62,647	Colmenar Viejo (Madrid), Sección Graduada.
Don José Santamaría Chavarría	Peñaranda de Duero (Burgos)	62,567	Sagunto (Valencia), Unitaria número 3.
Don Emilio Millán Mateo	Alfajarín (Zaragoza)	62,306	Manresa (Barcelona), Sección Graduada "P. Algué".
Don Gregorio Luis Sierra Rivas	Rudagüera (Santander)	62,049	Orejo, Ayunt. Marina de Cudeyo (Santander); Unitaria.
Don Ernesto Niñerola Bonet	San Martín de Tous (Barcelona)	61,006	San Juan Despí (Barcelona), Sección Graduada.
Don Lorenzo Poza Velasco	Quintana (Alava)	60,895	Vinaroz (Castellón), Unitaria número 1.
Don Francisco Sintes Palacios	Arándiga (Zaragoza)	60,634	Reus (Tarragona), Unitaria número 5.
Don Eulalio Landa Labayén	Zaballa (Vizcaya)	60,572	Santurce (Vizcaya), S. G. "Primo de Rivera".
Don Enrique Díaz Sánchez	Níjar (Almería)	60,530	Carchelejo (Jaén), Unitaria número 2.
Don Felipe Busquets Porcioles	Fortiá (Gerona)	60,486; Núm. Esc. 9.106	Igualada (Barcelona), S. G. número 1 "García "Fossas".
Don Enrique Herrera Albertosa	El Jinete (Murcia)	60,486; Núm. Esc. 9.135	Rincón de Seca, Ayunt. Murcia (Murcia); Sección Graduada.
Don José Valverde Alvarez	Maceira (Pontevedra)	60,486; Núm. Esc. 9.358	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Unitaria número 1.
Don José A. García Navarro	Huércal-Overa (Almería)	60,486; Núm. Esc. 9.410	La Raya, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria número 2.
Don Manuel Carracedo Rouco	Burres (Coruña)	60,486; Núm. Esc. 9.847	Touro (La Coruña), Unitaria número 2.
Don Pedro San Román Chimeno	Cobreros de Sanabria (Zamora)	60,446	Santa Coloma de Sanabria, Ayunt. Cobreros (Zamora); Unitaria.
Don Rigoberto Penau Serras	Osor (Gerona)	60,306	Viladecans (Barcelona), Sección Graduada.
Don Luis Iglesias Fernández	Lavio (Oviedo)	60,243	Sama, Ayunt. Langreo (Oviedo); Sección Graduada.
Don Eduardo González Romero	Berejí (Almería)	60,218	Berja (Almería), Unitaria "El Pago".
Don Francisco Martínez Grillo	Entrín Bajo (Badajoz)	60,090	Zafra (Badajoz), Unitaria número 4.
Don Eladio Evaristo Varona Navarro	Medinilla de la Dehesa (Burgos)	60,006; Núm. Esc. 9.131	Sotopalacios (Burgos), Unitaria.
Don Sebastián Santos Blanco	Altamira (Vizcaya)	60,006; Núm. Esc. 9.720	Fermoselle (Zamora), Sección Graduada número 2.
Don Rogelio Rama Muiño	Brandeso (Coruña)	59,953	Villagarcía de Arosa (Pontevedra), S. G. "Concepción Arenal".
Don Jacinto Redón Pastor	Arcos de las Salinas (Teruel)	59,320; Núm. Esc. 12.480	Valbona (Teruel) Unitaria.
Don Luis A. Sanz García	Blesa (Teruel)	59,320; Núm. Esc. 12.884	El Burgo de Ebro (Zaragoza), Unitaria número 1.
Don Francisco Samper Espí	Cañada (Alicante)	59,320; Núm. Esc. 12.905	Villena (Alicante), Sección Graduada número 2.
Don Pedro Rey Vallejo	La Horcajada (Avila)	59,320; Núm. Esc. 12.927	Pinto (Madrid), Sección Graduada.
Don Albino Andrés Leonar	Sigüés (Zaragoza)	59,320; Núm. Esc. 13.683	El Burgo de Ebro (Zaragoza), Unitaria número 2.
Don Isidoro Santos Martín	Tigaiga (Tenerife)	59,320; Núm. Esc. 14.128	Valleseco (Tenerife), Unitaria número 1.
Don Manuel Fernández Redondo	Marchena (Sevilla)	59,313; Núm. Esc. 12.364	Barriada San José, Ayunt. La Rinconada (Sevilla); Unitaria número 2.
Don Timoteo de la Fuente Gallego	Muñico (Avila)	59,313; Núm. Esc. 12.485	San Lorenzo de El Escorial (Madrid), Unitaria núm. 1.
Don José María Bermello Alvarez	Sampayo (Orense)	59,313; Núm. Esc. 13.026	Moaña (Pontevedra), Unitaria.
Don Miguel Pérez González	Tenebrón (Salamanca)	59,306	Robledillo de Gata (Cáceres), Unitaria.
Don Federico Fernández Torres	Hornachas (Badajoz)	59,299	Almendralejo (Badajoz), Sección Graduada número 3.
Don Arturo A. Rubio Peguero	Quinto de Ebro (Zaragoza	59,265	Calanda (Teruel), Sección Graduada.
Don Teodoro Regidor Moreno	Sanlúcar de Guadiana (Huelva)	59,250	Antequera (Málaga), S. G. "Romero Robledo".
Don Antonino Martín Martín	Villanueva de San Marcio (Valladolid)	59,201	Cigales (Valladolid), Sección Graduada.
Don Pedro García Gracia	Garde (Navarra)	59,187	Sarrueta, Ayunt. San Sebastián (Guipúzcoa); Unitaria.
Don Ramón Aquilino Moreno Iglesias	Aveno (Oviedo)	59,133	Vega, Ayunt. Gijón (Oviedo); Unitaria.
Don Ramón Calero López	Malagón (Ciudad Real)	58,812	Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), Unitaria núm. 2.
Don Matías Rosell Martín	Excedente de la provincia de Toledo	58,716	Pinto (Madrid), Sección Graduada.
Don Manuel Navarro Báguena	Venta del Moro (Valencia)	58,650	Pedralba (Valencia), Unitaria número 1.
Don José María Juan Cruz	Sax (Alicante)	58,320	Villena (Alicante), Unitaria número 4.
Don José María Jato Canal	Cabreiros (Lugo)	58,215	Alba, Ayunt. Villalba (Lugo); Unitaria.
Don Gregorio Merino Calvo	Proval, de Villanueva de Córdoba (Córdoba).	57,855	Bormujos (Sevilla), Unitaria número 2.

Don Ramón Tepat Tribó	Gerp (Lérida)	57,862	Balaguer (Lérida), Sección Graduada.
Don Antonio Díaz García	Amparo (Tenerife)	57,855	Valleseco, Ayunt. Santa Cruz de Tenerife (Tenerife); Unitaria número 2.
Don Diego Romero Barranco	Megina (Guadalajara)	57,286	Linares (Jaén), Sección Graduada número 8.
Don Estanislao Almor Marín	Valls (Tarragona)	57,266	Molíns de Rey (Barcelona), Sección Graduada.
Don Marcos Badillo Segura	Galilea (Logroño)	56,113	Arizgoiti, Ayunt. Basauri (Vizcaya); S. G. "Pozocoeche".
Don José Ayuso García	Fuentemilanos (Segovia)	55,661	Estación del Espinar, Ayunt. El Espinar (Segovia); Unitaria número 1.
Don Juan Maceira Roris	Freaza (Pontevedra)	55.584	Mosende, Ayunt. Porriño (Pontevedra); Unitaria.
Don Enrique Gallego Canel	Proval. de Brazatortas (Ciudad Real)	55.059	Manzanares (Ciudad Real), Unitaria número 9.
Don Vicente Martín-Villalba Barceló	Excedente de la provincia de Valencia	53,764	Sollana (Valencia), Sección Graduada.
Don Martín Serra Molíns	Provisional de Las Franquesas del Vallés (Barcelona)	53,595	Molíns de Rey (Barcelona), Sección Graduada.
Don José María Dios Busto	Béalo (Coruña)	53.429	Pazos, Ayunt. Padrón (La Coruña); Unitaria.
Don Lorenzo Gómez Moreno	Excedente de la provincia de Ciudad Real	53,306	La Poblachuela, Ayunt. Ciudad Real); Unitaria núm. 1.
Don León Castillo Lloret	La Granja de la Costera (Valencia)	52,510	Ayacor, Ayunt. Canals (Valencia); Unitaria.
Don Julio Sánchez Recuero	Excedente de la provincia de Cáceres	52,301	Cau'ina, Ayunt. Jerez de la Frontera (Cádiz); Unitaria número 1.
Don Paulino Bailo Otal	Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)	52,225	Sitjes (Barcelona), Unitaria número 4.
Don José Torres Muñoz	Mengíbar (Jaén)	52,170	Andújar (Jaén), Sección Graduada "Capitán Cortés".
Don Fernando Lonas Iturriaga	San Sebastián (Guipúzcoa)	51,858	Astigarraga-Galzaur, Ayunt. San Sebastián (Guipúzcoa); Unitaria número 2.
Don Luis Anta Cabreros	Folloso (León)	51,132	Cerecinos de Campos (Zamora), Unitaria número 1.
Don Joaquín Puga Juárez	Puente Salias (Málaga)	50,766	Guaro (Málaga), Unitaria número 2.
Don José Carmona Cubero	Proval. de Guadalupe (Murcia)	50.473	Bonanza, Ayunt. Orihuela (Alicante); Unitaria.
Don Vicente Albarrán Murillo	Monroy (Cáceres)	50,302	Casar de Cáceres), Sección Graduada.
Don Valentín González Marcos	Santiagomillas (León)	50.150	Castrillo de los Polvazares (León), Unitaria.
Don Manuel José Mata Ratón	Gurullés (Oviedo)	50,095	La Riera, Ayunt. Oviedo (Oviedo); Unitaria.
Don Esteban Motes Vigil	Viobos (Oviedo)	50,067	Aramil, Ayunt. Siero (Oviedo); Unitaria.
Don Francisco Martín Martel	Los Llanos (Málaga)	49.766	Coín (Málaga), Sección Graduada número 1.
Don José López Marín	Proval. de Beniel (Murcia)	49.536	Pinoso (Alicante), Unitaria número 1.
Don José Alonso Rodríguez	Carlo (Oviedo)	49,002	Laviana, Ayunt. ídem (Oviedo); Sección Graduada.
Don Juan Vicente Guijarro Castillo	Vijona (Alicante)	48.691	Tarancón (Cuenca), Unitaria número 4.
Don Fernando de Cozar García	Torredonjimeno (Jaén)	48.318	Gavá (Barcelona), Sección Graduada.
Don Mariano Izquierdo Gozalo	Narros de Cuéllar (Segovia)	48.278	La Losa (Segovia), Unitaria.
Don José Borrajo Noguéira	Villanueva (Orense)	47.895	Peares, Ayunt. La Peroja (Orense); Unitaria.
Don José Martínez Alonso	Proval. de Mairena (Granada)	47,498	Mairena (Granada), Unitaria.
Don Salvador Ferrando Izquierdo	Mogente (Valencia)	47,336	Llauri (Valencia), Unitaria número 1.
Don Julián Madrigal Villar	Chinchilla (Albacete)	46.661	Guadalupe, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria número 1.
Don Miguel Rubia Membrives	La Ribera (Jaén)	46,563	Martos (Jaén), Unitaria número 12.
Don Antonio Betancor López	Proval. de Las Palmas	46.306	María (Las Palmas), Sección Graduada.
Don Eloy Saavedra Fernández	Totanés (Toledo)	46,119	Ciempozuelos (Madrid), Sección Graduada.
Don José María Garrido Alvarez	Chain (Pontevedra)	45,910	Gondomar (Pontevedra), Sección Graduada.
Don Hipólito Alfredo Gutiérrez Bernardo	Excedente de la provincia de Santander	45,849	Vega de Poja, Ayunt. Siero (Oviedo); Unitaria.
Don Pedro García Milla	Almazán (Soria)	45.680	Golmayo (Soria), Unitaria.
Don Luis A. Calvo Balado	Yernes (Oviedo)	45,612	San Esteban de las Cruces, Ayunt. Oviedo (Oviedo); Unitaria.
Don Julián Peréda Cano	Agüera (Burgos)	45,306	Arizgoiti, Ayunt. Basauri (Vizcaya); S. G. "Pozocoeche".
Don Antonio José Iglesias López	Garayalza (Vizcaya)	45,246	Santurce (Vizcaya), Sección Graduada "Fermín Reparaz".
Don Francisco Pérez López	Víboras (Jaén)	45,201	Alcaudete (Jaén), Unitaria.
Don Vicente Urizarna Campo	La Puebla de Argeznia (Burgos)		

Don Francisco Pérez López	Víboras (Jaén)	45,201	Alcaudete (Jaén), Unitaria número 5.
Don Vicente Urizarna Campo	La Puebla de Arganzón (Burgos)	45,101	Zurbano, Ayunt. Arrazúa-Ubarrundia (Alava); Unitaria.
Don Francisco Mir García	Azárrulla (Logroño)	45,065	Santa Perpetua Moguda (Barcelona), Sección Graduada.
Don Miguel Teixidó Ortiz	Castellnou de Seana (Lérida)	45,027	Igualada (Barcelona), S. G. núm. 2 "Castell Comas".
Don Eusebio Ortiz de Urbiña y Troncoso	Gujuli (Alava)	44,820	Igueldo, Ayunt. San Sebastián (Guipúzcoa); Unitaria.
Don Ignacio Pérez González	La Pedrera (Oviedo)	44,812	Miranda, Ayunt. Avilés (Oviedo); Sección Graduada.
Don Isaac Alba Alvarez	Valle de Lago (Oviedo)	44,632	Salas (Oviedo), Unitaria número 1.
Don Daniel Tormo Boxs	Agres (Alicante)	44,119	Llanera de Ranes (Valencia), Unitaria.
Don Benito Segarra Barberá	Espluga de Francolí (Tarragona)	43,778	Porrera (Tarragona), Unitaria.
Don Pedra C. Medea Yagüe	Fuentes de Jiloca (Zaragoza) N	43,753	Ademuz (Valencia), Unitaria número 1.
Don Federico Olucha Maset	Provat de Ampolla (Tarragona)	43,628	Almenara (Castellón), Unitaria número 3.
Don Luis López de Vicuña y Ortiz de Luzuriaga	Excedente de la provincia de Alava	43,500	Puerto Real (Cádiz), S. G. núm. 1 "Ramón y Cajal".
Don Manuel Monzonis Pérez	Matet (Castellón)	43,440	Peñalba, Ayunt. Segorbe (Castellón); Unitaria.
Don Manuel Otero Lago	Meijide (Lugo)	42,880	Durango (Vizcaya), Sección Graduada número 1.
Don Francisco Martín Pelayo	Domecelle (Orense)	42,709	Mue'as del Pan (Zamora), Unitaria.
Don Antonio Domínguez Naranjo	Alcalá de Guadaira (Sevilla)	42,697	Aracena (Huelva), Sección Graduada.
Don Ernesto Valdés Bosque	El Palmas (Murcia)	42,542	Los Ramos, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria núm. 1.
Don José María Alvarez Villar	Fornelos (Portevedra)	42,483	Corzanes, Ayunt. Salvatierra de Miño (Pontevedra); U.
Don Antonio Paz Conde	San Victorio (Orense)	42,188	Moreiras, Ayunt. Ginzo (Orense); Unitaria.
Don José Burgos Ortega	San Pedro de Marbes (Palencia)	42,110; Núm. Esc. 10.679	Ganzo, Ayunt. Torrelavega (Santander); Unitaria.
Don Elías del Rincón Cano	Caracenilla (Cuenca)	42,110; Núm. Esc. 11.221	Huete (Cuenca), Sección Graduada.
Don Manuel Morales Guerrera	Excedente de la provincia de Tarragona	41,978	Pinseque (Zaragoza), Unitaria número 2.
Don Alfonso Montañés Pascual	Pavías (Castellón)	41,875	Oliva (Valencia), Sección Graduada.
Don Antonio José Quintela Ferreiro	Provisional de Castroverde (Lugo)	41,446; Núm. Esc. 8.717	Castroverde (Lugo), Unitaria.
Don Juan Gil Villegas	Bonares (Huelva)	41,446; Núm. Esc. 9.193	San Juan del Puerto (Huelva), Unitaria número 2.
Don Darío Furones Ranilla	Aguilar de Tera (Zamora)	41,446; Núm. Esc. 9.286	Micereces de Tera (Zamora), Unitaria.
Don Quintín Calle Baza	La Lurda (Salamanca)	41,446; Núm. Esc. 9.314	Guijuelo (Salamanca), Sección Graduada.
Don Rafael Limpo Llofriú	Siruela (Badajoz)	41,446; Núm. Esc. 9.512	Olivenza (Badajoz), Sección Graduada número 1.
Don Jaime Sierra Mañueco	Póo (Oviedo)	41,365	Ribadasella (Oviedo), Sección Graduada.
Don Francisco Narro López	Monreal del Campo (Teruel)	41,065; Núm. Esc. 13.189	María de Huerva (Zaragoza), Unitaria número 1.
Don José Rivas Sanmamed	Cercacia (La Coruña)	41,065; Núm. Esc. 13.597	Reyes, Ayunt. Teo (La Coruña); Unitaria.
Don Manuel Justo Casas	Alende (Orense)	41,063; Núm. Esc. 13.138	La Peroja (Orense), Unitaria.
Don Vicente Juste Gamboa	Nonaspe (Zaragoza)	41,063; Núm. Esc. 13.748	Maella (Zaragoza), Sección Graduada.
Don Joaquín Cerqueiras Puente	Lampón (La Coruña)	41,027	Cruz del Pouzo, Ayunt. Neda (La Coruña); Unitaria.
Don Francisco Barrigón Solano	Estorninos (Cáceres)	40,885	Parla (Madrid), Unitaria.
Don Francisco Adrados Herrero	Arenales de la Moscarda (Ciudad Real)	40,849	Tomelloso (Ciudad Real), Unitaria número 7.
Don Darío Osés Martínez	Provisional de Santander —Rehabilitado—	40.830	Villanueva, Ayunt. Ribadedeva (Oviedo); Unitaria.
Don Salustiano Hernández Juanes	Villavidel (León)	40.747	Torneros de Bernesga, Ayunt. Onzonilla (León); Unitaria.
Don Francisco Romero Bestard	Luchmayor (Baleares)	40.563	Esporlas (Baleares), Unitaria número 2.
Don Santiago Benito Miguel	Excedente de la provincia de Logroño	40.126	Orón (Burgos), Unitaria.
Don Samuel Prats Malavés	Erese (Tenerife)	40.097	Rótova (Valencia), Unitaria número 1.
Don Angel Martínez Yepes	San Rafael (Baleares)	40.040	Collbató (Baleares), Unntaria.
Don Bianor Pío Casado Bayón	Provisional de Valladolid —Rehabilitado—	39.900	Puente Duero (Valladolid), Unitaria.
Don José Roura Martínez	Doade (Lugo)	39.869	Oza de los Ríos (La Coruña), Unitaria.
Don Secundino Lama Cir	San Esteban (Orense)	39.816	Loñoá-Camino, Ayunt. Pereiro de Aguiar (Orense); U.
Don Juan M. Argüelles Gómez	Puebla de los Infantes (Sevilla)	39.486	Lora del Río (Sevilla), Sección Graduada número 1.
Don Antonio Sanz Pérez	Camarena (Toledo)	39.446	Paracuellos del Jarama (Madrid), Unitaria.
Don Quiliano Blanco Hernando	Provisional de Navas del Marqués (Avila)	39,137	Torrejón de Velasco (Madrid), Unitaria número 1.

Don Ramón Battle Prenafeta	San Martín de Moldó (Lérida)	38,946	Castellar del Vallés (Barcelona), Sección Graduada.
Don Joaquín Varona Galán	Villaralto (Córdoba)	38,944	Montemayor (Córdoba), Unitaria número 4.
Don Antonio Ruiz García	Algeciras (Cádiz)	38,938	Tolox (Málaga), Unitaria número 1.
Don Cayetano de Dios Martín	Agüeria (Oviedo)	38,927	Moreda, Ayunt. Aller (Oviedo); Sección Graduada.
Don Fermín Rubia Heredia	Protectorado Marruecos	38,845	Socuéllamos (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.
Don Luis Salgado López	Tegueste (Tenerife)	38,759	San Pedro, Ayunt. Hermigua (Tenerife); Unitaria.
Don José Bande Méndez	Valdariz (Orense)	38,486	Cartelle (Orense), Unitaria.
Don Albano Fernández Guerra	Excedente de la provincia de León	38,340	La Losilla, Ayunt. Vegaquemada (León); Unitaria.
Don Alvaro Vidal Hermida	Peñaflor (Oviedo)	38,280; Núm. Esc. 15.085	Villamarín (Orense), Unitaria.
Don José Suárez García	Sorrios de Ordás (León)	38,280; Núm. Esc. 15.323	Llanos de Alba, Ayunt. La Robla (León); Unitaria.
Don Antonino García Torres	Albillos (Burgos)	38,168	Tardajos (Burgos), Unitaria.
Don José María Fariña Mariño	Santa Cruz de Lamas (Pontevedra)	38,140	Cequeril, Ayunt. Cuntis (Pontevedra); Unitaria.
Don Jacinto Zunzunegui Freire	Constantina (Sevilla)	38,139	Alcalá de Guadaira (Sevilla), S. G. "Pedro Gutiérrez".
Don Luis Alcalde Renedo	Calahorra de Boedo (Palencia)	37,978	Castellbisbal (Barcelona), Unitaria número 1.
Don Bricio Ruiz Peñuelas	Lezo (Guipúzcoa)	37,935	Alfaro (Logroño), Sección Graduada.
Don Baldomero Fraile Castilblanco	Céltigos-Vitre (La Coruña)	37,906	Laracha (La Coruña), Unitaria.
Don Ricardo García López	Darrical (Almería)	37,599	Fuente Santilla, Ayunt. Adra (Almería); Unitaria.
Don Antonio Honorio García Yagüe	Monóvar (Alicante)	37,450	Mejorada del Campo (Madrid), Unitaria número 2.
Don Alfredo Gil Muñiz	Excedente de la provincia de Córdoba	37,115	Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Sección Graduada "Aurelio Sánchez".
Don Santiago Millet Orengo	Provincial de Alberique (Valencia)	37,035	Santa Pola (Alicante), Unitaria número 1.
Don Emilio Loseda Durán	Partovia (Orense)	36,808	Mugares, Ayunt. Toén (Orense); Unitaria.
Don Angel Aguado Felipe	Torralba del Pinar (Castellón)	36,744	Beniopa (Valencia), Sección Graduada.
Don Eduardo Gavilá Piera	Casas del Río (Valencia)	36,358	Algimia de Alfara (Valencia), Unitaria.
Don Bartolomé Sagrera Nicolau	Excedente de la provincia de Baleares	36,346	Artá (Baleares), Unitaria número 2.
Don Francisco Javier Calvente Crespo	Cózar (Ciudad Real)	36,243	Morata de Tajuña (Madrid), Unitaria número 5.
Don Pablo Pérez Delgado	Yudego (Burgos)	36,200	Castil de Peones (Burgos), Unitaria.
Don Manuel García Romero	Campo Lugar (Cáceres)	36,193	Manzanares (Ciudad Real), Unitaria número 4.
Don José María Lumbreras Pérez	Las Llosas (Gerona)	36,080	San Pedro de Ribas (Barcelona), Sección Graduada.
Don Pedro Valdés Berral	Fuentelahiguera (Guadalajara)	35,926; Núm. Esc. 9.092	Alhóndiga (Guadalajara), Unitaria.
Don Daniel Casaseca Jambrina	Moraleja del Vino (Zamora)	35,926; Núm. Esc. 9.132	Casaseca de las Chanas (Zamora), Unitaria.
Don Antonio Martínez Lacalle	Villarroya de la Sierra (Zaragoza)	35,926; Núm. Esc. 9.532	Hernani (Guipúzcoa), Sección Graduada.
Don Manuel Martín Sánchez	La Albuera (Badajoz)	35,926; Núm. Esc. 9.718	Zafra (Badajoz), Unitaria número 3.
Don Antonio Valverde Cara	Finestrat (Alicante)	35,922	Baena (Córdoba), Unitaria número 7.
Don Luciano Díaz García	Can Bros (Barcelona)	35,796	Villa del Prado (Madrid), Sección Graduada.
Don Eladio Castillo Fuentes	Alcaciñes (Zamora)	35,770	Bormujos (Sevilla), Unitaria número 1.
Don Luis Leopoldo González Bellido	Aveinte (Avila)	35,545; Núm. Esc. 12.320	Guijuelo (Salamanca), Sección Graduada.
Don Bartolomé Vadell Monserrat	Sineu (Baleares)	35,545; Núm. Esc. 13.976	Porreras (Baleares), Sección Graduada.
Don Pedro Calvo Casado	Alar del Rey (Palencia)	35,545; Núm. Esc. 14.068	Torquemada (Palencia), Sección Graduada.
Don Rafael Rodríguez Rodríguez	Pampaneira (Granada)	35,545; Núm. Esc. 14.192	Cijuela (Granada), Unitaria número 2.
Don Jesús Martínez Cadavid	Tirán (Pontevedra)	35,543	Trasmañó, Ayunt. Redondela (Pontevedra); Unitaria número 1.
Don David Arias González	Con (Oviedo)	35,542	Santa Eulalia, Ayunt. Onís (Oviedo); Unitaria núm. 1.
Don Enrique Almazán Garijo	Tiermas (Zaragoza)	35,539	Novallas (Zaragoza), Sección Graduada.
Don Guillermo Carmona Arance	Terque (Almería)	35,482	Alhabia (Almería), Unitaria número 1.
Don Francisco Saez Sánchez	Torvizcón (Granada)	35,465	Vélez Benaudalla (Granada), Sección Graduada.
Don Diego González Rojas	Bornos (Cádiz)	35,446; Núm. Esc. 18.115	Arcos de la Frontera (Cádiz), S. G. núm. 2 "Nuestra Señora de las Nieves".
Don Mateo Sureda Real	Mahón (Baleares)	35,446; Núm. Esc. 18.483	Sinéu (Baleares), Sección Graduada.

Don Mateo Sureda Real	Mahón (Baleares)	35,446; Núm. Esc. 18.483	Sinéu (Baleares), Sección Graduada.
Don M'guel Manuel Elena Moro	Horcajo de Montemayor (Salamanca)	35,378	San Morales (Salamanca), Unitaria.
Don Pedro Lázaro Rojo	Lindoso (León)	35,160	Cospeito (Lugo), Unitaria.
Don Hermilo Calvo Pardo	Novallas (Zaragoza)	35,041	Agreda (Soria), Sección Graduada.
Don Benito García Sánchez	Santa O'alla del Cala (Huelva)	35,020	Salvaleón (Badajoz), Unitaria número 1.
Don Antonio García Fernández	Las Villas (Oviedo)	34,941	Va'sera, Ayunt. Las Regueras (Oviedo); Unitaria.
Don José López Rodríguez	Portomor'sco (Orense)	34,926; Núm. Esc. 9.235	Almuñecar (Granada), Unitaria número 4.
Don Antonio Cabrera de la Rosa	Fuencaliente (Tenerife)	34,926; Núm. Esc. 14.896	Orotava (Tenerife), Unitaria número 1.
Don Manuel Medina Chaparro	Campillos (Málaga)	34,926; Núm. Esc. 14.932	Archidona (Málaga), Sección Graduada.
Don Nico'ás Domínguez Tortajada	Provisional de Alquería de Aznar (Alicante).	34,834	La Portera, Ayunt. Requena (Valencia); Unitaria.
Don M'guel Albet Biosca	Vilasana (Lérida)	34,833	Roda de Bará (Tarragona), Unitaria.
Don Joaquín Sala Vilella	Gualta (Gerona)	34,808	Pals (Gerona), Unitaria número 1.
Don José Camp Guinàr	Viñolas (Barcelona)	34,749	La Atmetlla del Vallés (Barcelona), Unitaria.
Don José Baena López	Les (Lérida)	34,747	Las Franquesas del Vallés (Barcelona), Sección Graduada.
Don Manuel Pérez Rey	Gulanes (Pontevedra)	34,741	Lantaño, Ayunt. Portas (Pontevedra); Unitaria.
Don Carlos Goettig González	Escañuela (Jaén)	34,721	Torredonjimeno (Jaén), Sección Graduada número 4.
Don Gregorio del Fueyo Viñayo	Sabugo (León)	34,702	Espinosa de la Ribera, Ayunt. Rioseco de Tapia (León); Unitaria.
Don Migue Bolivar Escribano	La Campana (Sevilla)	34,683	Almensillas (Sevilla), Unitaria número 1.
Don Restituto Almazán Alvarez	Provisional de Santa Marina (Oviedo)	34,616	Oyanco, Ayunt. Aller (Oviedo); Unitaria.
Don Gaspar López Oliveros	Excedente de la provincia de Toledo	34,586	Torre de Esteban Hambrán (To'edo), Unitaria núm. 2.
Don Martín Avila González	Salces (Santander)	34.446; Núm. Esc. 17.591	Boo, Ayunt. Astillero (Santander); Unitaria.
Don Joaquín Ballesteros Gutiérrez	Mirabel (Cáceres)	34,446; Núm. Esc. 18.185	Moraleja (Cáceres), Unitaria número 3.
Don Jaime Prohens Mas	Santany (Baleares)	34,446; Núm. Esc. 18.492	Campos (Baleares), Sección Graduada.
Don Heraclio Pacheco Hernández	Cuacos (Cáceres)	34,446; Núm. Esc. 18.581	Casatejada (Cáceres), Sección Graduada.
Don Andrés Trujillo de la Cruz	La Codosera (Badajoz)	34,446; Núm. Esc. 18.605	Villafranca de los Barros (Badajoz), Sección Graduada número 2.
Don Julián Ibáñez García	Excedente de la provincia de Teruel	34,150	Hacinas (Burgos), Unitaria.
Don Federico López Ramírez	Provisional de Alquife (Granada)	34,025	Abrucena (Almería), Unitaria número 1.
Don Miguel Ramis Moragues	Mercadal (Baleares)	33944	Petra (Baleares), Sección Graduada.
Don Vicente Lorenzo Amador	Ceclavín (Cáceres)	33,926	Arroyo de la Luz (Cáceres), Unitaria número 2.
Don Jesús Luengo Vicente	Excedente de la provincia de León	33,925	Pajares de la Laguna (Salamanca), Unitaria.
Don Julián Cuevas Serna	Provisional de Madrid	33.916	Morata de Tajuña (Madrid), Unitaria número 4.
Don Alejandro Sánchez Palomo Vaquerizo	Domingo-Pérez (Toledo)	33.869	Erustes (Toledo), Unitaria.
Don Francisco Herrero Arribas	Valdanzo (Soria)	33,783	Pasajes de San Juan ,Ayunt. Pasajes (Guipúzcoa); Unitaria número 1.
Don Matías M. Salvador Peiró	Seseña (Toledo)	33,747	Hoyo de Manzanares (Madrid), Unitaria.
Don Juan José Perona Ruiz	Callosa de Segura (Alicante)	33.585	El Raal, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria número 1.
Dn Cristóbal Jiménez López	Excedente de la provincia de Baleares	33,478	Galilea, Ayunt. Puigpuñent (Baleares); Unitaria.
Don José Bernechea Molviedro	Alesanco (Logroño)	33,468	Bañares (Logroño), Unitaria número 1.
Don Emilio Poveda Pagán	Gea y Truyo's (Murcia)	33.361	Ribera de Arriba, Ayunt. Molina (Murcia); Unitaria.
Don José Malo de la Fuente	Mendreiras (Lugo)	33,080; Núm. Esc. 22.473	Vinseiro, Ayunt. Estrada (Pontevedra); Unitaria.
Don Joaquín Rodríguez García Céspedes	Lomeda (Soria)	33.080; Núm. Esc. 23.091	Socuéllamos (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.
Don David García Fernández	Villa'orey (Oviedo)	33.080; Núm. Esc. 23.488	Mohias, Ayunt. Coaña (Oviedo); Unitaria.
Don Arturo Boo Santamaría	Purroy de la Solana (Huesca)	32,938	La Melusa, Ayunt. Tamarite (Huesca); Unitaria.
Don Amalio Hernández Rodríguez	Horcajo Medianero (Salamanca)	32,830	Malpartida de Corneja (Avila), Unitaria.
Don Juan Martínez Marín	Masalavés (Valencia)	32,785	Simat de Valldigna (Valencia), Sección Graduada.
Don Felipe Notivoli Calavia	Ventosa de Fuentepinilla (Soria)	32,744; Núm. Esc. 25.130	Egea de los Caballeros (Zaragoza), Sección Graduada.
Don Prudencio Revés Ribes	Montesclaro (Lérida)	32,744; Núm. Esc. 25.196	Torregrosa (Lérida), Sección Graduada.
Don Jesús Garrido Sánchez	Navaombela (Salamanca)	32,683	Galinduste (Salamanca), Sección Graduada.

Don Antonio Rodríguez Tordillo	Setenil (Cádiz)	32,673	Olvera (Cádiz), Sección Graduada.
Don Félix Martínez Lecea	Troval, de Santa Olalla de Cala (Huelva)	32,610	Pilas (Sevilla), Unitaria número 1.
Don Herminio Rodríguez Fernández	Soldón (Lugo)	32,545	Viloalle, Ayunt. Mondoñedo (Lugo); Unitaria.
Don Francisco José Marcos Vilela	Gondar (Lugo)	32,495	Lamas, Ayunt. San Saturnino (La Coruña); Unitaria número 1.
Don Francisco Reyes Moreno	Mairena del Aljarafe (Sevilla)	32,415	Villafranca (Córdoba), Sección Graduada.
Don Carlos Núñez Vidal	Pradoabar (Orense)	32,367	András, Ayunt. Villanueva de Arosa (Pontevedra); U.
Don Pedro Fihueras Jasans	Vallaclara (Tarragona)	32,320	Riudecols (Tarragona), Unitaria.
Don José Veciana Aguadé	Celldejón (Tarragona)	32,190; Núm. Esc. 22.847	Perafort (Tarragona), Unitaria.
Don Bartolomé García Caparrós	Llorach (Tarragona)	32,190; Núm. Esc. 23.756	Aleixar (Tarragona), Unitaria.
Don Dionisio Barro Argüello	Azoños-Maoño (Santander)	32,110	Tanos, Ayunt. Torrelavega (Santander); Unitaria.
Don Bartolomé José Martín Sánchez	Sopeira (Huesca)	31,993	Abarán (Murcia), Sección Graduada.
Don Enrique Elías Pinedo Murga	San Vicente del Monte (Santander)	31,843	Heras, Ayunt. Medio Cudeyo (Santander); Unitaria número 2.
Don José García Casalderrey	Llerana (Santander)	31,785; Núm. Esc. 13.853	Vioño, Ayunt. Piélagos (Santander); Unitaria.
Don Asensio Albentosa Amador	Raiguero de Totana (Murcia)	31,785; Núm. Esc. 13.907	Los Nietos, Ayunt. Cartagena (Murcia); Unitaria.
Don Pedro Such Baldó	Benimantell (Alicante)	31,760	Alquería de Aznar (Alicante), Unitaria.
Don Rufino Muñoz Ocaña	Fiñana (Almería)	31,729	Adra (Almería), Sección Graduada.
Don César Campos-Herrero García	Los Cristianos (Tenerife)	31,692	La Goleta, Ayunt. Arucas (Las Palmas); Sección Graduada "La Goleta".
Don Benito Pastrana García	Aranlego (Oviedo)	31,652	Cangas del Narcea (Oviedo), Sección Graduada.
Don Antonio Cañedo Lorenzo	Valsoredo (Oviedo)	31,612	Pedregal, Ayunt. ineo (Oviedo); Unitaria.
Don Cesareo García Rivas	Touriñán (La Cruña)	31,493	Corcubión (La Coruña), Unitaria.
Don Manuel Quesada Vázquez	Vilachá (Orense)	31,380	Borreiros, Ayunt. Gondomar (Pontevedra); Unitaria.
Don Baldomero Carballo Soto	Soutadoiro (Orense)	31,375	Tomiño, Ayunt. ídem (Pontevedra); Unitaria número 2.
Don Pedro Bahima Meliá	Excedente de la provincia de Tarragona	31,367	La Riera (Tarragona), Unitaria.
Don Benito Gallo Díez	Talamanca (Madrid)	31,166	Morata de Tajuña (Madrid), Unitaria número 3.
Don Lorenzo Saiz Delgado	Portugalete (Vizcaya)	30,985	Chinchón (Madrid), Sección Graduada.
Don Zeilo Mariano Gamboa Rodríguez	Calera y Chozas (Toledo)	30,955	Velada (Toledo), Unitaria número 2.
Don Graciliano Alonso Prieto	Hoyo de Pinares (Avila)	30,851	San Sadurní de Noya (Barcelona), Sección Graduada.
Don Manuel Blasco Navarro	Benafigos (Castellón)	30,843	Villafamés (Castellón), Sección Graduada.
Don Delfín Fernández Ruiz	Matapozuelos (Valladolid)	30,498	Elejalde, Ayunt. Lejona (Vizcaya); Unitaria "Sarriena".
Don Ildefonso Hidalgo Serrano	El Campillo de la Luisiana (Sevilla)	30,361	Palma del Río (Córdoba), Sección Graduada "Joaquín Costa".
Don Miguel Frago Frago	Sondica (Vizcaya)	30,217	Oyarzun (Guipúzcoa), Unitaria.
Don Angel L. Criado Morales	Excedente de la provincia de Guadalajara	30,198	Ingenio (Las Palmas), Unitaria número 5.
Don Braulio Camacho Pineros	Hoyos (Cáceres)	30,166; Núm. Esc. 8.973	Beasaín (Guipúzcoa), Sección Graduada.
Don José Millán Cabezas	Granja de Torrehermosa (Badajoz)	30,166; Núm. Esc. 14.944	Llerena (Badajoz), Sección Graduada.
Don Isidro Furones Furones	San Pedro de Zamudia (Zamora)	30,166; Núm. Esc. 18.379	Galende (Zamora), Unitaria.
Don José María Quinteiro Malvar	Provisional de Las Palmas	30,076	Dornelas, Ayunt. Mos (Pontevedra), Unitaria.
Don Facundo Blancas Romero	Fabara (Zaragoza)	29,931	Oliete (Teruel), Sección Graduada.
Don Ricardo Cornejo González	Rasueros (Avila)	29,926	Santoña (Santander), Sección Graduada.
Don Juan Peré Mercadal	Gironella (Barcelona)	29,879	Petra (Baleares), Sección Graduada.
Don Luis Bigata Montañé	Mongay (Lérida)	29,843; Núm. Esc. 21.160	San Sadurní de Noya (Barcelona), Sección Graduada.
Don Mariano Varona Ornilla	El Grado (Huesca)	29,843; Núm. Esc. 21.358	Cabañas de Ebro (Zaragoza), Unitaria.
Don Rafael Marín Roca	La Línea de la Concepción (Cádiz)	29,785	La Rambla (Córdoba), Unitaria número 3.
Don Diego Villagrán Galán	San Andrés (Tenerife)	29,783; Núm. Esc. 12.376	El Cuervo, Ayunt. Lebrija (Sevilla); Unitaria número 1. número 1.
Don Maturino Caballero Marcos	Villamor de Orbigo (León)	29,783; Núm. Esc. 14.012	Sariegos (León), Unitaria.

Don Maturino Caballero Marcos	Villamor de Órbigo (León)	29,783; Núm. Esc. 14.012	Sariegos (León), Unitaria.
Don Manuel Rozas Huerta	San Miguel de Valero (Salamanca)	29,777	Santibáñez de la Sierra (Salamanca), Unitaria.
Don Manuel Puga Pérez	Proval. de Peñalba de Castro (Burgos)	29,687	Chinchón (Madrid), Sección Graduada.
Don Pedro Fernández Cayón	Villacastín (Segovia)	29,619	Navas del Marqués (Avila), Sección Graduada.
Don José Antonio Jiménez Pérez	Cuarto del Medio (Badajoz)	29,583	La Nava, Ayunt. Cabeza del Buey (Badajoz); Unitaria.
Don Juan Mas Matas	Pla del Panadés (Barcelona)	29,531	San Juan (Baleares), Sección; Graduada.
Don Jaquín Sala Ballester	E Bonillo (Albacete)	29,507	Torremanzanas (Alicante), Unitaria.
Don Amado Gabaldón Bautista	Cañadas de H. Arriba (Albacete)	29,455	Los Martínez, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria núm. 1.
Don Domingo García Melchor	Arenzana de Abajo (Logroño)	29,316	Nájera (Logroño), Sección Graduada.
Don Manuel Rueda Cabrera	La Victoria (Córdoba)	29,288	Montilla (Córdoba), Sección Graduada "San José".
Don José de Arriba Muñoz	Excedente de la provincia de Salamanca	29,227	Herguijuela del Campo (Salamanca), Unitaria.
Don Luis Trigueros Burgos	Piñar (Granada)	29,180	Huélago (Granada), Unitaria.
Don Elías José Burgos Miguel	Monreal del Campo (Teruel)	29,193	Gajanejos (Guadalajara), Unitaria.
Don Antonio Trisán Viñuales	Cuéllar (Segovia)	29,054	Tielmes (Madrid), Unitaria número 2.
Don Manuel Gallego Feral	Gergal (Almería)	29,031	Fiñana (Almería), Unitaria número 3.
Don Isidro Conto Barriento	Valmartino (León)	29,000; Núm. Esc. 15.585	Quintana de Rueda, Ayunt. Valdepolo (León); Unitaria.
Don Francisco Crespo Nieto	Cañarico (Murcia)	29,000; Núm. Esc. 18.638	Aigueste de San Andrés, Ayunt. Santa Cruz de Tenerife (Tenerife); Unitaria.
Don Enrique Fernández Ruiz	Higuera de Albalá (Cáceres)	29,000; Núm. Esc. 22.586	Miajadas (Cáceres), Sección Graduada.
Don Francisco Tur Ribas	San Fernando (Baleares)	29,000; Núm. Esc. 23.862	San Antonio Abad (Baleares), Unitaria número 2.
Don Joaquín García Sánchez	Almendricos (Murcia)	28,951	Monforte del Cid (Alicantes), Unitaria.
Don Elías Quirbán Vázquez	Galapagar (Madrid)	28,926	Guadalix de la Sierra (Madrid), Unitaria.
Don Francisco Balsells Bravo	Palma del Río (Córdoba)	28,874	Los Santos de Maimona (Badajoz), Unitaria número 7.
Don Fernando Barredo Miranda	Sorzano (Logroño)	28,843; Núm. Esc. 19.541	Zumaya (Guipúzcoa), Sección Graduada.
Don José Judez Critóbal	Pozuelo de Aragón (Zaragoza)	28,843; Núm. Esc. 20.379	Boquiñeni (Zaragoza), Unitaria número 1.
Don Lamberto González Vidal	Huerta de San Juan (Tarragona)	28,843; Núm. Esc. 20.892	Turis (Valencia), Unitaria número 2.
DonEmilio Delgado Martín	Amusquillo (Valladolid)	28,843; Núm. Esc. 20.898	Ventosa del Río Almar (Salamanca), Unitaria.
Don Leopoldo Cabrero López	Teguise (Las Palmas)	28,843; Núm. Esc. 21.152	Vega de Enmedio, Ayunt. Santa Brígida (Las Palmas); Unitaria.
Don Adolfo Bajón Revilla	Salinas de Pisuerga (Palencia)	28,830	Hospital de Orbigo (León), Unitaria.
Don Emilio Romero Llorente	Rociana (Huelva)	28,723	Bonares (Huelva), Unitaria número 2.
Don Francisco Medina Seguí	Provisional de Lomas de Albujón (Murcia).	28,707	Avileses, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria.
Don Antonio Mejías Arenas	La Victoria (Córdoba)	28,701	Pedro Abad (Córdoba), Unitaria número 2.
Don José Fernández Flores	Calleras (Oviedo)	28,506	Godán, Ayunt. Salas (Oviedo); Unitaria.
Don Manuel Sexto Vázquez	Caneiro (La Coruña)	28,469	Carreira, Ayunt. Ribeira (La Coruña); Unitaria núm. 1.
Don Arturo Sanchís Sanchís	Rehabilitado.—Procede de la provincia de Las Palmas	28,418	Montroy (Valencia), Unitaria número 2.
Don Julián Encinar Hernández	Provisional de Hoyos del Espino (Avila)	28,305	Colmenas de Oreja (Madrid), Unitaria número 1.
Don Antonio Serrano Cantero	Los Moriles (Córdoba)	28,265	Priego (Córdoba), Unitaria número 3.
Don Ginés Morales Pons	Cabeza del Buey (Badajoz)	28,258	Jerez de los Caballeros (Badajoz), Sección Graduada.
Don Agustín Candela Vercher	Salsadella (Castellón)	28,232	Relleu (Alicante), Unitaria número 1.
Don Felipe Vela Rubio	Andújar (Jaén)	28,000	Mancha Real (Jaén), Unitaria número 6.
Don Ramón Martínez Lázaro	Excedente de la provincia de Almería	27,956	Abrucena (Almería), Unitaria número 3.
Don Andrés Nadales Martínez	Nicolás Pérez (Murcia)	27,926	Balsicas, Ayunt. Torre-Pacheco (Murcia); Unitaria.
Don Vicente Sánchez Gea	Vélez-Rubio (Almería)	27,843; Núm. Esc. 18.987	El Beal, Ayunt. Cartagena (Murcia); Unitaria.
Don Antonio Delgado López	Albons (Gerona)	27,843; Núm. Esc. 18.998	Sa nJulián Ramis (Gerona), Unitaria.
Don José Llorente Ruiz	Lúcar (Almería)	27,843; Núm. Esc. 19.076	Almuñecar (Granada), Unitaria número 2.
Don Luis María Joaristi Gastañaga	Vidania (Guipúzcoa)	27,843; Núm. Esc. 19.077	Azcoitia (Guipúzcoa), Unitaria número 1.
Don Manuel Corral Merelo	Rubite (Granada)	27,843; Núm. Esc. 19.233	Lanjarón (Granada), Unitaria número 2.

Don Francisco Murciego González	Villaquejida (León)	27,843; Núm. Esc. 19.397	Nistal de la Vega, Ayunt. San Justo de la Vega (León); Unitaria número 1.
Don Agustín Royo Solér	Ligajo de Ganguil (Tarragona)	27,843; Núm. Esc. 19.427	Ampolla, Ayunt. Perelló (Tarragona); Unitaria.
Don Manuel Cerro Díaz	La Mota (Pontevedra)	27,843; Núm. Esc. 19.442	Ribadetea, Ayunt. Puenteáreas (Pontevedra); Unitaria.
Don Francisco Pérez Rojas	Gor (Granada)	27,843; Núm. Esc. 19.537	Benalúa de Guadix (Granada), Unitaria número 2.
Don Angel Osinaga Saez Nanclares	Araoz (Guipúzcoa)	27,843; Núm. Esc. 19.567	Arechavaleta (Guipúzcoa), Sección Graduada.
Don Alfredo Castelos Pérez	Barral (La Coruña)	27,843; Núm. Esc. 19.957	Ortigueira (La Coruña), Sección Graduada.
Don José Estradas Mateu	Tivisa (Tarragona)	27,843; Núm. Esc. 20.042	Muro (Baleares), Sección Graduada.
Don José García Sabater	Fuenteálamo (Albacete)	27,843; Núm. Esc. 20.127	Caudete (Albacete), Sección Graduada número 2.
Don Ernesto Ramírez Orellana	Génave (Jaén)	27,843; Núm. Esc. 20.152	Puente de Génave (Jaén), Unitaria número 2.
Don Juan Gómez Caparrós	Mojácar (Almería)	27,843; Núm. Esc. 20.217	El Real, Ayunt. Antas (Almería); Unitaria.
Don Víctor Castresana Orive	Criales (Burgos)	27,843; Núm. Esc. 20.245	Tamargada, Ayunt. Vallehermoso (Tenerife); Unitaria.
Don Gabriel Gil Martínez	Fernán Pérez (Almería)	27,843; Núm. Esc. 20.246	Huécija (Almería), Unitaria.
Don José Pérez Gil	Pozo-Gorente (Albacete)	27,843; Núm. Esc. 20.250	Caudete (Albacete), Sección Graduada número 2.
Don Adolfo Abalo Alonso	Agar (Pontevedra)	27,843; Núm. Esc. 20.262	Godos, Ayunt. Caldas de Reyes (Pontevedra); Unitaria.
Don Albino Rodríguez Rodríguez	Bonielles (Oviedo)	27,843; Núm. Esc. 20.271	Cayés, Ayunt. Llanera (Oviedo); Unitaria.
Don Aníbal Sánchez Aparicio	Aldeanueva de la Sierra (Salamanca)	27,843; Núm. Esc. 20.396	Martín de Yeltes (Salamanca), Unitaria número 1.
Don Faustino Rodríguez Alvarez	Casares (Oviedo)	27,843; Núm. Esc. 20.428	Barzana, Ayunt. Quirós (Oviedo); Unitaria.
Don José Suárez-Hita Sánchez	Campocámara (Granada)	27,843; Núm. Esc. 20.484	Castril (Granada), Unitaria número 1.
Don Ildefonso Miranda Echauz	Paniza (Zaragoza)	27,843; Núm. Esc. 20.820	Belchite (Zaragoza), Sección Graduada.
Don Luis Lodeiros Castro	Salave (Oviedo)	27,843; Núm. Esc. 21.000	Fuente la Higuera (Valencia), Unitaria número 3.
Don Claudio Fernández Arias	Luyego de Somoza (León)	27,843; Núm. Esc. 21.048	Sueros de Cepeda, Ayunt. Villamejil (León); Unitaria número 1.
Don Manuel Crecente Vega	Valdepares (Oviedo)	27,843; Núm. Esc. 21.091	Abegondo (La Coruña), Unitaria.
Don Abelardo Vicente Pacheco García	Campillo de Llerena (Badajoz)	27,843; Núm. Esc. 21.175	Montilla (Córdoba), Sección "San José".
Don Felix García Pérez	Los Fayos (Zaragoza)	27,843; Núm. Esc. 21.270	Jesús y María, Ayunt. Tortosa (Tarragona); Unitaria número 3.
Don Mauro Robles Barriuso	Orbaneja del Castillo (Burgos)	27,843; Núm. Esc. 21.303	La Escontrilla, Ayunt. San Salvador del Valle (Vizcaya); Unitaria número 3.
Don Feliciano Casado Gómez	Montuenga (Segovia)	27,843; Núm. Esc. 21.458	Adanero (Avila), Unitaria número 1.
Don Pedro Avelino Muñoz López	Meneses de Campos (Palencia)	27,812	Villamartín de Campos (Palencia), Unitaria.
Don Martín García Hernández	La Bouza (Salamanca)	27,767	Puerto Seguro (Salamanca), Unitaria.
Don Juan Antonio Gonzalo Cristóbal	Excedente de la provincia de Badajoz	27,723	Gerindote (Toledo), Unitaria número 1.
Don José Rodríguez García	Casillas del Angel (Las Palmas)	27,685	San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas), Unitaria número 3.
Don Ignacio Clavero López	Excedente de la provincia de Málaga	27,579	San Celoni (Barcelona), Sección Graduada.
Don Leopoldo Fortea Gómez	Castejón de las Armas (Zaragoza)	27,520	Altura (Castellón), Unitaria número 3.
Don Manuel Martín Noguerol	Nieles (Granada)	27,484	Alfornón, Ayunt. Sorvilán (Granada); Unitaria.
Don Manuel Alfonso Matellán	La Nava (Huelva)	27,483	Bollullos del Condado (Huelva), Unitaria número 4.
Don Jaime Combarro Fuentes	San Quirce de Riopisuerga (Burgos)	27,424; Núm. Esc. 18.737	Ros (Burgos), Unitaria.
Don Alfonso Menayo Barranco	Gascueña (Cuenca)	27,424; Núm. Esc. 18.789	Pedro Abad (Córdoba), Unitaria número 3.
Don José Fontela Neiro	Dragonte (León)	27,403	San Justo de la Vega (León), Unitaria número 2.
Don Francisco Arjona Velasco	Higuera de Arjona (Jaén)	27,243	Campillos (Málaga), Sección Graduada.
Don Santos F. Martín Moriano	Azabal (Cáceres)	27,240	Montehermoso (Cáceres), Unitaria número 2.
Don Jacinto Matarredona Alegre	Balaguer (Lérida)	27,190	Chelva (Valencia), Unitaria número 3.
Don Miguel Torres Lors	Camposancos (Pontevedra)	27,170	Playa de Santiago, Ayunt. Alajeró (Tenerife); Unitaria número 2.
Don José Reza García	Rubiás (Orense)	27.000; Núm. Esc. 23.823	Sande, Ayunt. Cartelle (Orense); Unitaria.
Don David Castillo Muñoz	La Rábita (Jaén)	27,000; Núm. Esc. 24.122	La Carolina (Jaén), Unitaria número 3.

Don Manuel Piñeiro Grova	Guillade (Pontevedra)	26,760	Fozara, Ayunt. Puenteáreas (Pontevedra); Unitaria.
Don Serafín Fernández Rodríguez	Arancedo (Oviedo)	26,720	Vieiro, Ayunt. Vivero (Lugo); Unitaria.
Don Emilio Felipe Seco	Proval. de Laracha (Coruña)	26,708	Nava del Rey (Valladolid), Sección Graduada.
Don Jaime Garratón Sánchez	Castillo Garcimuñoz (Cuenca)	26,706	Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), Unitaria número 1.
Don Victoriano Díaz Díaz	Solana de Béjar (Avila)	26,603	Umbrías (Avila), Unitaria.
Don Jesús J. Andray Araoz	Excedente de la provincia de Avila	26,533	Ayamonte (Huelva), Unitaria número 3.
Don Manuel Bouzas Sánchez	Arlanzón (Burgos)	26,341	Vergara (Guipúzcoa), Unitaria número 2.
Don Manuel Acosta Lanzo	Pozoblanco (Córdoba)	26,224	Pedroches (Córdoba), Unitaria número 3.
Don Humberto Fernández Civeira	Corpiño (Pontevedra)	26,166; Núm. Esc. 9.613	Ambia, Ayunt. Baños de Molgas (Orense); Unitaria.
Don Ginés Pérez Garrigós	Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)	26,166; Núm. Esc. 16.720	Los Meroños, Ayunt. Torre-Pacheco (Murcia); Unitaria.
Don José Luis Zaragoza Rodríguez	Palamós (Gerona)	26,000; Núm. Esc. 16.532	Mala, Ayunt. Haria (Las Palmas); Unitaria.
Don Francisco Refoyo Peláñez	Abejera (Zamora)	25,971	Santa Eulalia de Tábara, Ayunt. Moreruela de Tábara (Zamora); Unitaria.
Don Pedro Domínguez de la Paz Rodríguez	Aldeadávila de la Ribera (Salamanca)	25,926	Aldeaseca de Alba (Salamanca), Unitaria.
Don Jesús Gómez Alirangues	Rello (Cuenca)	25,885	Carboneras de Guadazaón (Cuenca), Unitaria número 2.
Don José Andrés Olaechea	Ribera del Fresno (Badajoz)	25,843; Núm. Esc. 19.711	Cabeza del Buey (Badajoz), Unitaria número 4.
Don José María Pedro Monzó Alarcó	El Bonillo (Albacete)	25,843; Núm. Esc. 20.033	Montesa (Valencia), Unitaria número 1.
Don Gumersildo Cascales Pérez	Torquinales (Murcia)	25,843; Núm. Esc. 20.367	Fuente Alamo (Murcia), Sección Graduada.
Don Enrique Blanco García	Sotordey (Lugo)	25,843; Núm. Esc. 20.853	Lañas, Ayunt. La Baña (La Coruña); Unitaria.
Don Modesto Fernández Martínez	Pozuelo de Vidriales (Zamora)	25,843; Núm. Esc. 20.955	Benalúa de Guadix (Granada), Unitaria número 3.
Don Juan Castelló Colomer	Siete Aguas (Valencia)	25,785	San Juan, Ayunt. Requena (Valencia); Unitaria.
Don Teodoro Gonzalo de Vera	Quel (Logroño)	25,781	Abejar (Soria), Unitaria número 1.
Don José Adolfo Riomayor Rama	Proval. de Esteiro (Coruña)	25,725	Esteiro, Ayunt. Muros (La Coruña); Unitaria.
Don Angel Robla Alvarez	Orellán (León)	25,547	Salce, Ayunt. Riello (León); Unitaria.
Don Luis Sanz Rodríguez	Adrada de Pirón (Segovia)	25,500	Valverde del Majano (Segovia), Unitaria número 1.
Don Francisco García Losa	Pedro Abad (Córdoba)	25,446	Segundo Departamento, Ayunt. La Carlota (Córdoba); Unitaria.
Don Rogelio Larrode Artola	Daimuz (Valencia)	25,190	Montroy (Valencia), Unitaria número 1.
Don Roque Alonso Morro	Proval. de Santander. Rehabilitado	24,874	Ampuero (Santander), Sección Graduada.
Don Aurelio Severino Rey Garou	Villavieja de Lozoya (Madrid)	24,818	Pezuela de las Torres (Madrid), Unitaria.
Don Luis Esmoris Camarés	San Juan de Prendones (Oviedo)	24,760; Núm. Esc. 21.648	Cruces (Pontevedra), Unitaria.
Don Lino Gómez Laso	Anayo (Oviedo)	24,760; Núm. Esc. 21.670	Osera, Ayunt. Cea (Orense); Unitaria. Reformatorio de Menores.
Don Francisco Benigno García López	Sisamón (Zaragoza)	24,760; Núm. Esc. 21.760	Illueca (Zaragoza), Unitaria número 2.
Don José Dopico Villar	Cortina (Oviedo)	24,760; Núm. Esc. 21.947	Eiraña, Ayunt. Laviana (Oviedo); Unitaria.
Don José Pena Leal	San Julián de Arbas (Oviedo)	24,760; Núm. Esc. 22.222	Ortigueira (La Coruña), Sección Graduada.
Don Luis Altés Garros	Cantallops (Gerona)	24,760; Núm. Esc. 22.236	Begas (Barcelona), Unitaria.
Don Amador Arias Rodríguez	San Andrés de Agues (Oviedo)	24,760; Núm. Esc. 22.339	Sobrelavega, Ayunt. San Tirso de Abres (Oviedo); U.
Don Miguel Ogueta Martínez	Mambliga de Losa (Burgos)	24,760; Núm. Esc. 23.320	Villarreal (Alava), Unitaria.
Don Plácido Alvarez García	Fonfría (León)	24,760; Núm. Esc. 23.329	Mataluenga, Ayunt. Las Omañas (León); Unitaria.
Don Ramón G. Barros Barros	Taranes (Oviedo)	24,699	Arcos, Ayunt. Caldas de Reyes (Pontevedra); Unitaria.
Don José Leira Díaz	Atamaría (Murcia)	24,597	Villamayor (La Coruña), Unitaria.
Don Dionisio Simón Pinto	Excedente de la provincia de Soria	24,486	Noez (Toledo), Unitaria.
Don Joaquín González Fernández	Miralrío (Guadalajara)	24,301	El Molar (Madrid), Unitaria número 1.
Don Manuel Couceiro Vázquez	Fresnedo (Oviedo)	24,205	Curtis (La Coruña), Unitaria.
Don Dalmacio Mora Berenguer	Granja de Escarpe (Lérida)	24,185	Bellvís (Lérida), Sección Graduada.
Don Guillermo Cubi Fos	Pozo-Aledo (Murcia)	24,184	Raiguero, Ayunt. Beniel (Murcia); Unitaria.
Don Miguel Pérez Saiz	Excedente de la provincia de Valencia	24,167	Villarejo de Salvanés (Madrid), Sección Graduada.
Don Valentín Díez Díez	Pola (Oviedo)	24,166; Núm. Esc. 8.898	Geras de Gordón, Ayunt. La Pola de Gordón (León); U.

Don Manuel Ignacio Delgado Criado	Padrones (Pontevedra)	24,166; Núm. Esc. 9.826	Santiago de Oliveira, Ayunt. Puenteáreas (Pontevedra); Unitaria.
Don Antonio Peña Díaz	Fuentes de Cantos (Badajoz)	24,166; Núm. Esc. 18.237	Chipiona (Cádiz), Unitaria número 1.
Don Miguel Roselló Galmés	María de la Salud (Baleares)	24,087	Mancor del Valle (Baleares), Unitaria.
Don Antonio Rodríguez Alvarez	Polvoredo (León)	24,083; Núm. Esc. 19.945	Gradefes (León), Unitaria.
Don José A. Fdez. Rodríguez Alvarez	Dosiglesias (Pontevedra)	24,083; Núm. Esc. 20.176	Dena, Ayunt. Meaño (Pontevedra); Unitaria.
Don Adelio Hernández Sánchez	Pedrosillo de los Aires (Salamanca)	24,083; Núm. Esc. 20.759	Peleña (Salamanca), Unitaria.
Don Jesús Morales Val	Daniza (Zaragoza)	24,083; Núm. Esc. 20.871	Almonacid de la Sierra (Zaragoza), Unitaria número 1.
Don Rogelio Matute Rodríguez	Cimballa (Zaragoza)	24,083; Núm. Esc. 21.261	Tordera (Barcelona), Sección Graduada.
Don Fausto Eliseo Muñoz Ordóñez	Matalobos del Páramo (León)	24,052	Grulleros, Ayunt. de Infanzones (León); Unitaria.
Don José Padilla Bernabé	Los Pardos (Almería)	24,020	Almanzora, Ayunt. Cantoria (Almería); Unitaria.
Don Rafael Garratón Sánchez	Castro Urdiales (Santander)	24 000; Núm. Esc. 16.649	Estepa (Sevilla), Sección Graduada número 1.
Don Manuel Vara Vara	Campaspero (Valladolid)	24,000; Núm. Esc. 23.314	Alcazarén (Valladolid), Unitaria número 2.
Don Enrique Corralo Amigo	Peleas de Arriba (Zamora)	23,888	Santa Clara de Avedillo (Zamora), Unitaria.
Don Juan F. Muñoz Marquez	Puebla de la Reina (Badajoz)	23,830	Fuente de Cantos (Badajoz), Unitaria número 1.
Don Abel Felipe Escoms	Garachico (Tenerife)	23,785	Las Cruces, Ayunt. Garachico (Tenerife); Unitaria.
Don Benito de Lucas y de Isla	El Seijo (Orense)	23,760	Baño, Ayunt. Muros (La Coruña); Unitaria.
Don Desiderio Dulce Yangüela	La Toba (Guadajara)	23,712	Hiendelaencina (Guadalajara), Unitaria.
Don Angel Vázquez Hereder	Entrecinsa (Orense)	23,688	San Vicente, Ayunt. El Grove (Pontevedra); Unitaria.
Don Antonio M.ró Miró	Villanueva del Rebollar (Teruel)	23,681	L'Horta, Ayunt. Sóller (Baleares); Unitaria.
Don Eleuterio Prieto Santos	Calzada de Béjar (Salamanca)	23,621	Navalmoral de Béjar (Salamanca), Unitaria.
Don Oscar Feijóo Tricando	Peitieiros (Pontevedra)	23,538	Limpias (Santander), Sección Graduada.
Don Cipriano Díaz Domínguez	Valverde de Burguillos (Badajoz)	23,424	Valencia del Ventoso (Badajoz), Unitaria número 3.
Don Mariano Mur Coterón	Proval. de Robres (Huesca)	23,406	Mallén (Zaragoza), Unitaria número 1.
Don Francisco Nogueiras Novás	Firgas (Las Palmas)	23,299	Freijo, Ayunt. Creciente (Pontevedra); Unitaria.
Don Enrique Martínez Ureta	Yegén (Granada)	23,270	Bérchules (Granada), Unitaria número 3.
Don Angel Cappa Medina	Montejícar (Granada)	23,193	Escóznar, Ayunt. Illora (Granada); Unitaria.
Don Juan Torres García	Proval. de Villamalea (Albacete)	23,146	El Molar (Madrid), Unitaria número 3.
Don Vicente Nicolau Terencio	Excedente de la provincia de Valencia	23,119	Peñíscola (Castellón), Unitaria número 3.
Don Manuel Nicolás González Blanco	Peñaparda (Salamanca)	23,098	Nava de Béjar (Salamanca), Unitaria.
Don Wenceslao Iglesias Fiz	Montemayor del Río (Salamanca)	23,015	El Tiemblo (Avila), Sección Graduada.
Don Amancio Pindado Palomo	Becedillas (Avila)	23,000	San Juan del Molinillo (Avila), Unitaria.
Don Angel Francisco Gil	Excedente de la provincia de Teruel	22,971	Borjas Blancas (Lérida), Sección Graduada.
Don Luis López Gallego	Excedente de la provincia de Guadalajara	22,927	Madridejos (Toledo), Sección Graduada.
Don Mariano Gómez Fernández	Matanza de los Oteros (León)	22,830	Ardón (León), Unitaria.
Don Jesús B. Rodríguez Cortina	Castelo (Lugo)	22,760; Núm. Esc. 22.110	Piedra, Ayunt. Ortigueira (La Coruña); Unitaria.
Don Angel González Díez	El Monte (Oviedo)	22,760; Núm. Esc. 22.237	Soto de la Vega (León), Unitaria número 2.
Don Blás Alascio Teruel	Puebla de Roda (Huesca)	22,760; Núm. Esc. 22.483	Torreperogil (Jaén), Unitaria número 8.
Don Ladislao Chaveli Morotal	Sobrepeñilla (Santander)	22,760; Núm. Esc. 22.688	Queveda, Ayunt. Santillana del Mar (Santander); U.
Don Antonio de Jesús Marzoa López	Lamas (Orense)	22,760; Núm. Esc. 22.766	Cieite, Ayunt. Leiro (Orense); Unitaria.
Don Alejandro Suárez Vidal	Villalmarzo (Oviedo)	22,760; Núm. Esc. 22.773	Boal (Oviedo), Sección Graduada.
Don Samuel Palacios Ortega	Rublacedo de Abajo (Burgos)	22,760; Núm. Esc. 23.992	Huerta del Rey (Burgos), Sección Graduada.
Don Enrique Alvarez Infanzón	Pelorde (Oviedo)	22,760; Núm. Esc. 24.022	Moanes, Ayunt. Luarca (Oviedo); Unitaria.
Don Serafín Alonso Alonso	San Martín de Humada (Burgos)	22,760; Núm. Esc. 24.226	Santa María del Campo (Burgos), Unitaria.
Don Salvador Miguel López	Vegas de Domingo Rey (Salamanca)	22,723	Alba de Yeltes (Salamanca), Unitaria.
Don Elías Romero González	Utrera (Sevilla)	22,693	Santa Olalla del Cala (Huelva), Unitaria número 2.
Don Julio Redondo González	Villaciervitos (Soria)	22,688	Roda de Ter (Barcelona), Sección Graduada.
Don Juan Evangelista Cano Gea	Cañadas (Almería)	22,625	Caniles (Granada), Unitaria número 1.
Don Manuel Castro Barcia	Saceda (Orense)	22,602	Amoedo, Ayunt. Pazos de Borbén (Pontevedra); Unitaria.

Don Genaro Martínez Durán	Excedente de la provincia de Orense	22,561	Santa María de Casayo, Ayunt. Carballeda de Valdeorras (Orense); Unitaria.
Don José A. Felpeto García	Vilariño (Lugo)	22,476	Somozas (La Coruña), Unitaria.
Don José Velilla Pérez	Morillo de Tou (Huesca)	22,424	Valtajeros (Soria), Unitaria.
Don Desiderio Campos González	Castro del Río (Córdoba)	22,380	San Antonio, Ayunt. Telde (Las Palmas); Unitaria "Tabaibal".
Don Inocencio José Trens Ferrández	Proval. de Lamiaco (Vizcaya)	22,359	Torres de la Alameda (Madrid), Unitaria número 1.
Don Manuel Félix Benítez Cañamero	Fuentes de León (Badajoz)	22,280	Quintana de la Serena (Badajoz), Unitaria número 3.
Don José María Teijeiro Otero	Mestre (Lugo)	22,268	Alvaré-Fuenmiñana, Ayunt. Pastoriza (Lugo); Unitaria.
Don Dionisio Uña Escudero	Excedente de la provincia de Pontevedra	22,223	Barreiras, Ayunt. Salvatierra de Miño (Pontevedra); U.
Don Manuel Rey García	Germeade (Orense)	22,191	Pontellas, Ayunt. Porriño (Pontevedra); Unitaria.
Don Francisco Alarcón Vázquez	Casa Benajes (Castellón	22,190; Núm. Esc. 21.892	Isla Cristina (Huelva), Sección Graduada.
Don Luis Pérez Capilla	Hinojales (Huelva)	22,190; Núm. Esc. 22.481	Higuera la Real (Badajoz), Unitaria número 6.
Don Luciano Fernández Llamas	Turienzo Castañero (León)	22,190; Núm. Esc. 24.083	Cimanes de la Vega (León), Unitaria número 1.
Don Teodoro García Escudero	San Pelayo del Páramo (León)	2,190; Núm. Esc. 24.280	Villarejo de Orbigo (León); Unitaria número 2.
Don Juan Sáez Cuesta	Alarcón (Cuenca)	22.168	Madrigueras (Albacete), Sección Graduada.
Don Manuel Touriño Pereiro	Telde (Las Palmas)	22,166; Núm. Esc. 16.781	Cabanelas, Ayunt. Ribadumia (Pontevedra); Unitaria.
Don Juan López Mantell	Encinasola (Huelva)	22,166; Núm. Esc. 18.034	Isla Cristina (Huelva), Sección Graduada.
Don Luciano Couto Cores	Ferreiras (Lugo)	22,132	Covelo, Ayunt. La Lama (Pontevedra); Unitaria.
Don Pedro Palacios del Río	Fresno de Rodilla (Burgos)	22,119	Pinilla de los Barruecos (Burgos), Unitaria.
Don Pedro Urraca Pérez	San Andrés (Tenerife)	22,083; Núm. Esc. 19.087	Valdelaguna (Madrid), Unitaria.
Don José Caramés Espiño	Bagioso (Pontevedra)	22.083; Núm. Esc. 19.746	Entienza, Ayunt. Salceda de Caselas (Pontevedra); U.
Don Amador Pino Amor	Noblejas (Toledo)	22,093; Núm. Esc. 20.030	Villarrubia de Santiago (Toledo), Sección Graduada.
Don Manuel Contreras Martínez	Negro (Pontevedra)	22,083; Núm. Esc. 20.515	La Lama (Pontevedra), Unitaria.
Don Enrique Ortega Clavero	Teba (Málaga)	22,083; Núm. Esc. 21.440	Mijas (Málaga), Unitaria número 1.
Don Pedro Rodríguez Pérez	Paradinas (Segovia)	22,078	Lastras de Cuéllar (Segovia), Unitaria número 3.
Don Melchor Matas Homar	Cabanabona (Lérida)	22.065	Montuiri (Baleares), Sección Graduada.
Don Pedro García Martínez	Canales de la Sierra (Logroño)	22,000;	Entrena (Logroño), Unitaria número 1.
Don Francisco Otero Santos	Fontecha (León)	21,991	Puente de Orbigo, Ayunt. Hospital de Orbigo (León); U.
Don Manuel Rodríguez Busto	Forcadas (Orense)	21,945	Oirós, Ayunt. Cruces (Pontevedra); Unitaria.
Don Miguel Aquilino Teruel	Las Pocicas (Almería)	21.903	Santa Gertrudis Ayunt. Lorca (Murcia); Unitaria.
Don Emilio Jauset Ribé	Conesa (Tarragona)	21,854	Prats de Rey (Barcelona), Unitaria.
Don Manuel Romero Conejo	Montejaque (Málaga)	21,849	Villanueva de la Concepción, Ayunt. Antequera (Málaga); Unitaria.
Don Florencio Navarro Gayé	Masoteras (Lérida)	21,849; Núm. Esc. 24.893	Pals (Gerona), Unitaria número 2.
Don Lorenzo Espinal Trepat	Estaras (Lérida)	21,849; Núm. Esc. 26.245	Artesa de Segre (Lérida), Sección Graduada.
Don Primitivo Martínez Flores	Torre de Santa María (Cáceres)	21,785	Valdefuentes (Cáceres), Unitaria número 2.
Don Luis Muñoz Cerviño	Palomares del Río (Sevilla)	21,783; Núm. Esc. 11.683	Villaluenga (Toledo), Unitaria número 3.
Don Antonio Castro Fernández	El Junquillo (Las Palmas)	21,783; Núm. Esc. 13.104	Agaete (Las Palmas), Sección Graduada.
Don Felipe Rojas Espinosa	Valmojado (Toledo)	21.783; Núm. Esc. 14.296	Argés (Toledo), Unitaria.
Don Blas González Pascual	Mohedas de Granadilla (Cáceres)	21.777	Santibáñez el Bajo (Cáceres), Unitaria número 2.
Don Manuel González Rodríguez	Nembra (Oviedo)	21.719	Santa Bárbara, Ayunt. San Martín del Rey Aurelio (Oviedo); Unitaria.
Don Casto Martín y Quintano	Provisional de Campa de San Batolomé (Vizcaya)	21,701	Valbuena de Pisuerga (Palencia), Unitaria.
Don Damián Ortega Gutiérrez	Chamartín (Avila)	21.695	Navaluenga (Avila), Sección Graduada.
Don Julio Antelo Rodríguez	Fontefita (Orense)	21.688	Brens, Ayunt. Cée (La Coruña); Unitaria.
Don Isaí Ferreras Rodríguez	Población de Cerrato (Palencia)	21.683; Núm. Esc. 25.365	Santamarina, Ayunt. Mieres (Oviedo); Unitaria.
Don Marino Camín Vigil	Igena (Oviedo)	21,683; Núm. Esc. 25.770	Collado, Ayunt. Siero (Oviedo); Unitaria.
Don Domingo López Sánchez	Esfiliana (Granada)	21,655	Nigüelas (Granada), Unitaria número 2.

Don Aurelio González Coruñedo ... Oviedo (Oviedo)

Don Aurelio González Corujedo	*Viodo (Oviedo)*	*19.320; Núm. Esc. 23.461*	Santa Cruz, Ayunt. Llanera (Oviedo); Unitaria.
Don Lucio Alvarez Pérez	Libardón (Oviedo)	19.320; Núm. Esc. 23.568	Fuentes de Ropel (Zamora), Sección Graduada.
Don Eduardo Yáñez Sintas	Grima (Almería)	19.313	La Jara, Ayunt. Vera (Almería); Unitaria.
Don José Recio García	Excedente de la provincia de Barcelona	19.292	Benavent de Lérida (Lérida), Unitaria.
Don José Segarra García	Excedente de la provincia de Valencia	19.278	Vallada (Valencia), Unitaria número 3.
Don José Bueno Botella	Rosell (Castellón)	19.259	Benilloba (Alicante), Unitaria.
Don Francisco Gómez Valle	Talavera La Real (Badajoz)	19.166	Alburquerque (Badajoz), Sección Graduada.
Don Vicente Rodríguez García	Procedente de la provincia de La Coruña	19.133	Cuevas de Vinromá (Castellón), Unitaria número 2.
Don Lucio García Sánchez	Excedente da la provincia de Lugo	19.113	Pesqueiras, Ayunt. Salvatierra de Miño (Pontevedra); U.
Don Alfredo García Payá	Puebla del Salvador (Cuenca)	19.083	Ayelo de Malferit (Valencia), Sección Graduada.
Don Ignacio Bernabé Peña Vicente	Martiago (Salamanca)	19.000; Núm. Esc. 22.125	Carpio de Azaba (Salamanca), Unitaria.
Don Manuel Botana Suárez	Serrato (Málaga)	19.000; Núm. Esc. 22.742	Cuevas del Becerro (Málaga), Unitaria.
Don Argimiro Hernández Pérez	Nava de Francia (Salamanca)	19.000; Núm. Esc. 23.077	Arabayona (Salamanca), Unitaria número 1.
Don Francisco Soto Calvo	Llano de Con (Oviedo)	19.000; Núm. Esc. 23.525	Grajal de Campos (León), Unitaria número 1.
Don Emilio Esmatges Altisent	Torms (Lérida)	19.000; Núm. Esc. 24.099	Lisa de Munt (Barcelona), Unitaria.
Don Fernando Gallego Fernández	Milles de la Polvorosa (Zamora)	19.000; Núm. Esc. 24.161	Matilla de Arzón (Zamora), Unitaria.
Don Francisco González Rosa	Carcaboso (Cáceres)	19.000; Núm. Esc. 24.244	Navaconcejo (Cáceres), Unitaria número 1.
Don Manuel Margeli Faci	Calaceite (Teruel)	19.000; Núm. Esc. 24.270	Alcañiz (Teruel), Unitaria número 2 "San José".
Don Sinforiano Turiel Tabuyo	Navianos de Valverde (Zamora)	19.000; Núm. Esc. 24.365	Valer, Ayunt. Gallegos del Río (Zamora); Unitaria.
Don Ignacio Hernández Martín	Herradón de Pinares (Avila)	18.895	Lanzahita (Avila), Unitaria.
Don Antonio Hernández Martín	Excedente de la provincia de Huelva	18.761	La Palma del Condado (Huelva), Sección Graduada.
Don Amable Villegas Fernández	Moratones (Zamora)	18.755	San Juanico el Nuevo, Ayunt. Camarzana de Tera (Zamora); Unitaria.
Don José Rosell Alegre	Excedente de la provincia de Teruel	18.740	Orihuela del Tremedal (Teruel), Unitaria número 2.
Don Francisco Moreno Gil	Puertos de Santa Bárbara (Murcia)	18.684	Cuevas de Reyllo, Ayunt. Fuente Alamo (Murcia); U.
Don José Bonet Costa	Ibars de Noguera (Lérida)	18.670	Guisona (Lérida), Sección Graduada.
Don Ramón Surroca Boada	Alfar (Gerona)	18.664; Núm. Esc. 24.550	Santa Cristina de Aro (Gerona), Unitaria.
Don Domingo Vidal Luna	Villaluenga del Rosario (Cádiz)	18.664; Núm. Esc. 25.577	Conil de la Frontera (Cádiz), Unitaria número 2.
Don Ricardo Lamata Martínez	Excedente de la provincia de Logroño	18.661	Treviana (Logroño), Sección Graduada.
Don Santiago Matari Rodríguez	Rambla Algibe (Almería)	18.621	Dolar (Granada), Unitaria número 1.
Don Amador Fernández del Puerto	Torrecilla de la Abadesa (Valladolid)	18.588	Serrada (Valladolid), Unitaria.
Don Félix Garrido Escobar	Abezames (Zamora)	18.542	Bolaños (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.
Don Fernando de la Peña Díaz	San Bernabé (Lugo)	18.510	San Adriano, Ayunt. Lorenzana (Lugo); Unitaria.
Don Camilo Rodríguez González	Prado (Orense)	18.508	Jares, Ayunt. La Vega (Orense), Unitaria.
Don Vicente Toral Casado	Slió (Santander)	18.504	Villaverde de la Peña, Ayunt. Santibáñez de la Peña (Palencia); Unitaria.
Don Manuel Roibas Díaz	Rugando (Lugo)	18.473	Villardemoros, Ayunt. Meira (Lugo); Unitaria.
Don Antonio Martínez Aguero	Sege (Albacete)	18.472; Núm. Esc. 16.235-b	Madridejos (Toledo), Sección Graduada.
Don Fernando Garres Jiménez	Coy (Murcia)	18.472; Núm. Esc. 26.484	San Lorenzo Savall (Barcelona), Unitaria número 2.
Don José Ballesteros Olivares	Avellanez (Lérida)	18.465	Torres de Segre (Lérida), Unitaria número 2.
Don Arturo Pérez Lama	Vilarino de Conso (Orense)	18.463	Mandin, Ayunt. Verin (Orense); Unitaria.
Don Juan Portela Areal	El Tablado (Tenerife)	18.432	Uma, Ayunt. Salvatierra de Miño (Pontevedra); Unitaria.
Don Alfredo Martínez Galán	Proval, de Lugo	18.424	Nois, Ayunt. Foz (Lugo); Unitaria número 1.
Don Celestino Esteban Navalón	Castillejo-Yepes (Toledo)	18.363	Alcocer (Guadalajara), Unitaria número 2.
Don Andrés Manresa Andréu	Excedente de la provincia de Baleares	18.299	San Lorenzo del Descardezar (Baleares), S. G.
Don Ramón Rodiño Lores	Bezanes (Oviedo)	19.294	Mougas, Ayunt. Oya (Pontevedra); Unitaria.
Don Manuel Martínez Núñez	Aulago (Almería)	18.218	Tabernas (Almería), Sección Graduada.
Don Luis Seoane Rodríguez	Esculqueira (Orense)	18.166; Núm. Esc. 16.762	Aguada, Ayunt. Carballedo (Lugo); Unitaria.
Don Manuel Pato Vázquez	Proval, de Cospeito (Lugo)	18.166; Núm. Esc. 25.797	Vilela, Ayunt. Taboada (Lugo); Unitaria.

Don Felipe Brusau Gardeta	Proval. de Mora de Orbigo (León)	18,112	San Quirico de Besora (Barcelona), Sección Graduada.
Don Domingo Piñeiro Groba	Ribota (León)	18,097	Vilamean, Ayunt. Tomiño (Pontevedra); Unitaria.
Don Jesús Pérez de Urrechu Gómez	Foncea (Logroño)	18,083	Ochandiano (Vizcaya), Unitaria.
Don José Badal Quiles	Excedente de la provincia de Huesca	18,027	Asprillas, Ayunt. Elche (Alicante); Unitaria.
Don José María Sierra Capellán	Grañón (Logroño)	18,000	Baños de Río Tobia (Logroño), Unitaria número 3.
Don Valentín Urrutua Gallego	Maello (Avila)	17,977	Iniesta (Cuenca), Unitaria número 1.
Don Roberto Jaime Sánchez Alba	Barrio de Liébana (Santander)	17,913	Potes (Santander), Sección Graduada.
Don Emiliano Sanz Panadero	Villaescusa de Haro (Cuenca)	17,664	Puebla de Almoradiel (Toledo), Sección Graduada.
Don José Iglesias Jorge	Ginzo de la Cuesta (Orense)	17,595	San Salvador de Camba, Ayunt. Rodeiro (Pontevedra); Unitaria.
Don Manuel Carro y Carro	Ayamonte (Huelva)	17,581	Villamanrique de la Condesa (Sevilla), Unitaria núm. 1.
Don Féix Juan Martín Díaz	Proval. de Buenache de Alarcón (Cuenca)	17,526	Cañizares (Cuenca), Unitaria.
Don David García Moure	Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid)	17,508	Aldea Real (Segovia), Unitaria número 1.
Don Florian de Grado Flor	Garcillán (Segovia)	17,504	Castrojeriz (Burgos), Sección Graduada.
Don Ramón Molina Valle	Montoro (Córdoba)	17,498	Marmolejo (Jaén), Unitaria número 4.
Don José Hermida García	Navatalgordo (Avila)	17,484	Dumbría (La Coruña), Unitaria.
Don José Morcillo Blanco	Excedente de la provincia de Cáceres	17,320	Quintana de la Serena (Badajoz), Unitaria número 6.
Don Emilio Arguello González	La Puerta (León)	17,297	Ambasaguas, Ayunt. Santa Colomba de Curueño (León); Unitaria.
Don Juan Sánchez Huertas	Excedente de la provincia de Santander	17,278	Casas de Millán (Cáceres), Unitaria número 1.
Don Ramón Rosada Guitián	Buriz (Lugo)	17,265	Montefurado, Ayunt. Quiroga (Lugo); Unitaria.
Don Antonio Martínez López	Santa Marina (Oviedo)	17,194	Paredes, Ayunt. Luarca (Oviedo); Unitaria.
Don Joaquín Medina Robles	Freila (Granada)	17,166	Bracana, Ayunt. Illora (Granada); Unitaria.
Don Luis Paton Carralero	Candedados (Lugo)	17,111	Molina de Aragón (Guadalajara), Unitaria número 1.
Don Diego Segura Viudez	Excedente de la provincia de Burgos	17,062	Vélez Blanco (Almería), Unitaria número 5.
Don Jesús Pérez Abelenda	Sotoserrano (Salamanca)	17,000; Núm. Esc. 22.218	Mogor, Ayunt. Mañón (La Coruña); Unitaria.
Don Juan García Moraga	Puerto Lápice (Ciudad Real)	17,000; Núm. Esc. 22.287	Fernancaballero (Ciudad Real), Unitaria número 3.
Don Cristóbal Parra Sanz	Esparragosa de la Serena (Badajoz)	17,000; Núm. Esc. 22.347	Marmolejo (Jaén), Sección Graduada número 2.
Don Amador Martín García	Puntagorda (Tenerife)	17,000; Núm. Esc. 22.658	Merese, Ayunt. Frontera (Tenerife); Unitaria.
Don Antonio Mayo Bernad	Barrachina (Teruel)	17,000; Núm. Esc. 23.392	Calaceite (Teruel), Sección Graduada.
Don Luis Lanzarote Parra	Pantano Peñarroya (Ciudad Real)	17,000; Núm. Esc. 23.734	Argamasilla de Alba (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.
Don Manuel Terre Teres	Bellmunt de Urgel (Lérida)	17,000; Núm. Esc. 23,809	Pons (Lérida), Sección Graduada.
Don José Manuel Sánchez Egido	Pereña (Salamanca)	17,000; Núm. Esc. 23.942	Masueco (Salamanca), Unitaria número 2.
Don Manuel Becerra Leal	La Parra (Badajoz)	17,000; Núm. Esc. 24.114	Feria (Badajoz), Unitaria número 3.
Don Prudencio Bermejo Sanz	Pajares (Oviedo)	17,000; Núm. Esc. 24.208	Santa Cristina de Valmadrigal (León), Unitaria.
Don José Barbens Masip	Capafons (Tarragona)	16,949	La Nou de Gayá (Tarragona), Unitaia.
Don Antonio Bermejo López	Casas de Miravete (Cáceres)	16,913	Zorita (Cáceres), Unitaria número 3.
Don Rodrigo Facal Goyanes	Excedente de la provincia de Pontevedra	16,895	Comillas (Santander), Sección Graduada.
Don Segismundo Vaillo Pastor	Proval. de El Pedernoso (Cuenca)	16,867	Cañada de la Cruz, Ayunt. Moratalla (Murcia); Unitaria.
Don Gumersindo Celso García Fernández	Excedente de la provincia de Oviedo	16,812	Zureda, Ayunt. Lena (Oviedo); Unitaria.
Don Félix Ahedo Arroyo	Proval. de Madrid	16,803	Oteruelo del Valle (Madrid), Unitaria.
Don Salvador Roca Soler	El Maderal (Zamora)	16,747	Carbajales de Alba (Zamora), Sección Graduada.
Don José Merlo del Pino	Gualchos (Granada)	16,664; Núm. Esc. 18.229	Galaroza (Huelva), Sección Graduada.
Don Manuel Riaza Romaguera	Gornal (Barcelona)	16.664! Núm. Esc. 25.020	Batlloria, Ayunt. San Celoní (Barcelona); Unitaria.
Don Jesús Asensio Las Heras	Rincón del Olivedo (Logroño)	16,664; Núm. Esc. 25.273	Artes (Barcelona), Unitaria número 2.
Don Félix José Ferrer Martins	Villarrasa (Huelva)	16,664; Núm. Esc. 26.205	Guillena (Sevilla), Sección Graduada "Celedonio Villa".

Don Felicísimo Paredes Antoín	*Lagunilla de la Vega (Palencia)*	*16,609*	*Villarrodrigo de la Vega, Ayunt. Pedrosa de la Vega (Palencia); Unitaria.*
Don Antonio Hernández Sánchez	La Yedra (Las Palmas)	16,595	El Alamo, Ayunt. Teror (Las Palmas); Unitaria.
Don Angel Marco Sánchez	Excedente de la provincia de Murcia	16,573	Herencia (Ciudad Real), Unitaria número 6.
Don Andrés Carballo Real	La Caleta (Tenerife)	16,504	La Longuera, Ayunt. Realejo Alto (Tenerife); Unitaria.
Don Gumersindo G. Sanz Calvo	Excedente de la provincia de Soria	16,455	Muro de Agreda (Soria), Unitaria.
Don José Chico Cabello	Excedente de la provincia de Toledo	16,421	Belvis de la Jara (Toledo), Unitaria número 2.
Don Arturo Ballesteros Hernández	Lago-Vallobli (Oviedo)	16,365	Sevares, Ayunt. Piloña (Oviedo); Unitaria.
Don Manuel Noya Barcia	Proval. de Pazos (La Coruña)	16,308	Oroso, Ayunt. Cañiza (Pontevedra); Unitaria.
Don Manuel Ferrer Gasch	Proval. de San Juan (Barcelona)	16,285	Alforja (Tarragona), Unitaria número 1.
Don Avelino Pousa Antelo	Naviego (Oviedo)	16,249	La Perdoma, Ayunt. Orotava (Tenerife); Unitaria.
Don Miguel Baena Yuste	Conquista (Córdoba)	16,166	Valverde de Llerena (Badajoz), Unitaria número 3.
Don José Garrido Fernández	Torroles de Esgueva (Burgos)	16,083; Núm. Esc. 19.313	San Miguel del Arroyo (Valladolid), Unitaria número 1.
Don Urbano Santos Merino	Rebiegos de las Matas (León)	16,083; Núm. Esc. 19.524	Albocacer (Castellón), Unitaria número 1.
Don Bartolomé Soler González	El Morche (Málaga)	16,083; Núm. Esc. 20.706	Polopos (Granada), Unitaria.
Don Ursicino Velasco Blanco	Villacintor (León	16,083; Núm. Esc. 20.837	Sahelices de Sabero, Ayunt. Sabero (León); Unitaria.
Don Jesús Martínez Martínez	Excedente de la provincia de Valencia	16,082	Sot de Chera (Valencia), Unitaria.
Don Arsenio Ibáñez Boelle	Meilán (Lugo)	16,054	Gallegos, Ayunt. Navia de Suarna (Lugo); Unitaria.
Don Juan Carmona Orellana	Alcalá de Chivert (Castellón)	16,044	Castell de Ferro, Ayunt. Gualchos (Granada); Unitaria.
Don Francisco Serrano López	Turón (Granada)	15,945	Ugijar (Granada), Unitaria número 1.
Don Tomás Bardají Bazus	Adradas (Soria)	15,913	Langa de Duero (Soria), Sección Graduada.
Don Longinos León Ortega	Excedente de la provincia de Cáceres	15,826	Valdeacasa de Tajo (Cáceres), Unitaria número 1.
Don Francisco Pérez García	Excedente de la provincia de Las Palmas	15,804	Carrizal, Ayunt. Ingenio (Las Palmas); Unitaria.
Don Antonio García Ferro	Gián (Lugo)	15,781	La Iglesia Ayunt. Vicedo (Lugo); Unitaria.
Don Augusto González Rufete	Excedente de la provincia de Almería	15,739	Manzanilla (Huelva), Unitaria número 3.
Don Eladio Zapata Turrillo	Jimena de la Frontera (Cádiz)	15,628	Prado del Rey (Cádiz), Sección Graduada número 1.
Don Emiliano Martínez Martínez	San Pedro Olleros (León)	15,613	Fabero (León), Unitaria número 2.
Don Joaquín Temes Alvarez	Espera (Cádiz)	15,581	Lezuza (Albacete), Unitaria número 1.
Don Felipe Morcillo Romero	San Quirico de Besora (Barcelona)	15,542	Centellas (Barcelona), Sección Graduada.
Don Primo Peláez Castaño	Arnuero (Santander)	15,285	Los Rocas, Ayunt. Torre-Pacheco (Murcia); Unitaria.
Don Román Moreno Palomares	Proval. de La Solana (Ciudad Real)	15,271	San Carlos del Valle (Ciudad Real), Unitaria número 1.
Don David Sanz Cascales	Salas de Pallás (Lérida)	15,218	Almacellas (Lérida), Sección Graduada.
Don Gabriel Sierra Rabinad	Excedente de la provincia de Zaragoza	15,154	Sádaba (Zaragoza), Sección Graduada.
Don Feliciano Bejarano Ginel	San Andrés (Tenerife)	15,004	Igueste de Candelaria, Ayunt. Candelaria (Tenerife); U.
Don Vicente Rodríguez Pérez	Utiaca (Las Palmas)	15,000; Núm. Esc. 22.167	Valle de Casares, Ayunt. Telde (Las Palmas); Unitaria.
Don Marcial Pantín Folgar	Buenavista del Norte (Tenerife)	15,000; Núm. Esc. 23.650	Baamorto Reboredo, Ayunt. Monforte (Lugo); Unitaria.
Don Federico Hortelano Viedma	Excedente de la provincia de Córdoba	14,880	Adamuz (Córdoba), Unitaria número 2.
Don César Fernández-Reigada Monjardín	Excedente de la provincia de Oviedo	14,813	San Martín de Lodón, Ayunt. Miranda (Oviedo); Unitaria.
Don Santiago Ramos Fernández	Provisional de Castillo de los Polvazares (León)	14,806	Bercianos de Vidriales (Zamora), Unitaria.
Don Eduardo Laliga Jiménez	Proval. de Madrigueras (Albacete)	14,799	Santa Oliva (Tarragona), Unitaria.
Don José Valero Romero	Las Eras (Albacete)	14,749	Peñas de San Pedro (Albacete), Unitaria número 1.
Don José Merchante Romero	Lepe (Huelva)	14,747	Roche, Ayunt. Conil de la Frontera (Cádiz); Unitaria número 1.
Don Damián Ramírez García	Cinco Casas (Ciudad Real)	14,581	Alfafara (Alicante), Unitaria.
Don José Gámez Ballesteros	Almáchar (Málaga)	14,560	Almáchar (Málaga), Unitaria número 2.
Don Elías Plaza Rodríguez	Excedente de la provincia de Avila	14,558	Villoria (Salamanca), Unitaria número 1.
Don Marcelino Blanco Jiménez	Rosas (Gerona)	14,534	Villamartín (Cádiz), Sección Graduada número 1.

Don Crescencio Llera Cangas	Arjona (Jaén)	14,514	La Granja, Ayunt. San Martín del Rey Aurelio (Oviedo); Unitaria.
Don Eustaquio Munguía Ibiricu	Agaete (Las Palmas)	14,508	Zamora, Ayunt. Valleseco (Las Palmas); Unitaria.
Don Florentino Dávila Hernández	La Arboleda (Vizcaya)	14,498; Núm. Esc. 25.893...	Fontiveros (Avila), Unitaria número 3.
Don Mariano Zorita Andrés	Gumiel de Hizán (Burgos)	14,498; Núm. Esc. 26.135...	Hontoria de la Cantera (Burgos), Unitaria.
Don Darío Freile Montero	Bujalance (Córdoba)	14,498; Núm. Esc. 26.167...	Piñeres, Ayunt. Aller (Oviedo), Sección Graduada.
Don Prudencio Vidal Jiménez García...	Las Mesas (Cuenca)	14,463	Villalgordo del Júcar (Albacete), Unitaria número 2.
Don Luis García de la Barrera y de la Peña	Excedente de la provincia de Badajoz	14,430	Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.
Don Juan Mateu Alba	Palma de Mallorca (Baleares)	14,417; Núm. Esc. 18.979...	Bisbal del Panadés (Tarragona), Unitaria número 2.
Don Orencio García Fernández	Miguel Esteban (Toledo)	14,417; Núm. Esc. 24.706...	Villamayor de Santiago (Cuenca), Sección Graduada.
Don Eleuterio Muñoz Casero	Excedente de la provincia de Cáceres	14,257	Valdecañas de Tajo (Cáceres), Unitaria.
Don Rafael Suárez Bosch	Pratdip (Tarragona)	14,188	Belianes (Lérida), Unitaria número 1.
Don Francisco Alcalá Mangas	Excedente de la provincia de Córdoba	14,187	Carcabuey (Córdoba), Unitaria número 3.
Don Carlos Salvador Monferrer	Tarroja (Lérida)	14,139	Torrellas de Foix (Barcelona), Unitaria.
Don Donato Subias Bardají	Excedente de la provicia de Zaragoza	14,098	Borau (Huesca), Unitaria.
Don Julio Gabaldón Aledón	Las Mesas (Cuenca)	14,095	Carrascosa del Campo (Cuenca), Unitaria número 1.
Don Antonio del Toro Ibarra	Villar del Infantado (Cuenca)	14.083	Albalate de Zorita (Guadalajara), Unitaria.
Don Jorge Mínguez Miguel	Excedente de la provincia de Oviedo	14,011	Lué, Ayunt. Colunga (Oviedo), Unitaria.
Don José Luis Rico Pulido	Excedente de la provincia de Cáceres	14,000	Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), Unitaria núm. 1.
Don Juan Alba Colmenero	Excedente de la provincia de Córdoba	13,987	La Victoria (Córdoba), Unitaria número 1.
Don Silvestre Caudevilla Lasheras	Peramea (Lérida)	13,958	Castellfullit del Boix (Barcelona), Unitaria.
Don Fernando Lezaún Amadoz...	Alás (Lérida)	13,917	Alfés (Lérida), Unitaria.
Don Angel Martínez Cornejo	Nava de Arévalo (Avila)	13,747	Isla de Tabarca, Ayunt. Alicante (Alicante); Unitaria.
Don Luis Antonio Buñue García-Moreno	Sallent (Barcelona)	13.664	San Pedro Torelló (Barcelona), Sección Graduada.
Don Fernando Cuevas García	Gorafe (Granada)	13,593	Pinos del Valle (Granada), Unitaria número 1.
Don Jorque Esquivel Marrero	El Salto (Tenerife)	13.544	Lomo de Mena, Ayunt. Guimar (Tenerife); Unitaria.
Don José Manuel Borrás Marcé	Excedente de la provincia de Teruel	13.486	Galig (Castellón), Unitaria.
Don Baltasar Tejerina Fernández	Villademor de la Vega (León)	13,441	Bustillo de Cea, Ayunt. Saelices del Río (León); Unitaria.
Don Ernesto Camarena García	Horcajo de los Montes (Ciudad Real)	13,415	Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), Unitaria.
Don José Rodríguez López	Vélez-Málaga (Málaga)	13,320	Comenar (Málaga), Unitaria número 2.
Don Lázaro Lostes Gracia	Albalate de Cinca (Huesca)	13,216	Talladell (Lérida), Unitaria.
Don Antonio Fernández Lorenzo	Nueva Carteya (Córdoba)	13.083	Ubrique (Cádiz), Sección Graduada número 1.
Don Antonio Cos Beamud	Minglanilla (Cuenca)	13.010	Honrrubia (Cuenca), Unitaria.
Don Antonio Ramos Campos	Cambil (Jaén)	13.000; Núm. Esc. 21.801...	Torreperogil (Jaén), Unitaria número 9.
Don Juan Ribas Nin	Pradell (Tarragona)	13.000; Núm. Esc. 22.077...	Alió (Tarragona), Unitaria.
Don Juan Antonio Marín Marín	Sajazarra (Logroño)	13.000; Núm. Esc. 22.140...	Baños de Rioja (Logroño), Unitaria.
Don Tomás Rojas Vaz	La Roda de Andalucía (Sevilla)	13.000; Núm. Esc. 23.815...	Fuente Palmera (Córdoba), Unitaria número 3.
Don José Ramón Penalba	Cervera del Maestre (Castellón)	13.000; Núm. Esc. 23.897...	Torre del Río, Ayunt. Jumilla (Murcia); Unitaria.
Don Cristóbal Torres García	Excedente de la provincia de Oviedo	12.898	Casabermeja (Málaga), Unitaria número 2.
Don Marcos Llamazares Barrera	Valdemora (León)	12,805	Devesa de Curueño, Ayunt. Santa Colomba de Curueño (León); Unitaria.
Don Francisco Fernández de Córdoba Moreno	Excedente de la provincia de Córdoba	12.753	Cañete de las Torres (Córdoba), Unitaria número 2.
Don Francisco Dimas Soler	Excedente de la provincia de Murcia	12,723	Penáguila (Alicante), Unitaria.
Don José Manuel Sangalo Martín	Rehabilitado, Procedente de la provincia de Orense.	12,712	Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), Unitaria número 1.
Don Emeterio Sañudo Rubín de Celis...	Excedente de la provincia de Ciudad Real ...	12,689	Hazas de Cesto (Santander), Unitaria.

Don Rafael Gonzá'ez Adrio	*Excedente de la provincia de Soria ... ...*	*12,682 ... ...*	*Monistrol de Noya, Ayunt. San Saturnino de Noya (Barcelona); Unitaria.*
Don Francisco Armenteros Ferreiro ...	Proval. de Alatoz (Albacete)	12,675	Agrón (Granada), Unitaria.
Don Mariano de Castro Rivas	Villasandino (Burgos)	12,666	Villanueva de la Cueza (Palencia), Unitaria.
Don Juan Serret Soriano	Corbera de Ebro (Tarragona)	12,664; Núm. Esc. 24.591...	Villalba de los Arcos (Tarragona), Unitaria número 1.
Don José Geronés Camó	San Dalmay (Gerona)	12,664; Núm. Esc. 25.191...	Viloví de Onyar (Gerona), Unitaria.
Don Francisco Pijuan Prat	Fulleda (Lérida)	12,664; Núm. Esc. 26.160...	Os de Balaguer (Lérida), Unitaria.
Don Antonio Román Jover	Calles (Valencia)	12,664; Núm. Esc. 26.294...	Fraga (Huesca), Unitaria número 1.
Don Florentino Blanco Martín	Itero de la Vega (Palencia)	12,609	Barruelo de Santullán (Palencia), Sección Graduada.
Don Manuel Varela Caballero	Fonsagrada (Lugo)	12,512	Laguna de Negrillos (León), Unitaria número 2.
Don Eduardo Pardo de Tapia-Ruano ...	Ventas con Peña Aguilera (Toledo)	12,498	Palacios Rubios (Salamanca), Unitaria número 2.
DonAntonio Serrano Alonso	Pallaresos (Tarragona)	12,473; Núm. Esc. 19.486...	San Bartolomé de la Torre (Huelva), Unitaria número 2.
Don Bernardo Santos de Prado	Cerezo de Río Tirón (Burgos)	12,473; Núm. Esc. 25.406...	Mercadillo, Ayunt. Sopuerta (Vizcaya); Unitaria.
Don Gaspar Fontanillo Moreno...	Samir de los Caños (Zamora)	12,457	Palazuelo de Sayago (Zamora), Unitaria.
Don Alfonso Solbes Soler	Urda (Toledo)	12,415	Herrera del Duque (Badajoz), Unitaria número 4.
Don Agustín Fraile Sanabria	Rehabilitado. Procede de la provincia de Burgos	12,320; Núm. 119, 2.ª P. P.	La Cumbre (Cáceres), Unitaria número 3.
Don Maximiliano Alvarez Alvarez... ...	Excedente de la provincia de León	12,320; Núm. Esc. 23.162...	Izagre (León), Unitaria.
Don Francisco Díaz Roldán	Excedente de la provincia de Jaén	12,167	Fornillos de Aliste, Ayunt. Ceadea (Zamora); Unitaria.
Don Manuel Alonso Canals	Excedente de la provincia de Gerona	1,150	Llagostera (Gerona), Sección Graduada.
Don Gonzalo Martínez Catalán	Excedente de la provincia de Teruel	12,027	Teresa de Cofrentes (Valencia), Unitaria.
Don Ildefonso Carretero González... ...	Peñarsordo (Badajoz)	12,004	Puebla de Alcocer (Badajoz), Unitaria número 2.
Don Celestino Verdú Pérez	Excedente de la provincia de Santander ...	11,899	Archivel, Ayunt. Caravaca (Murcia); Unitaria número 2.
Don César Gregorio Almagro Rodríguez.	Jauja (Córdoba)	11,843	Salvatierra de los Barros (Badajoz), Unitaria número 2.
Don Rafael Rodríguez de Ortega	Pedroche (Córdoba)	11.832	El Palomar, Ayunt. Puente Genil (Córdoba); Unitaria.
Don Daniel Arribas Ruiz	Fuente Tovar (Soria)	11,818	Cetina (Zaragoza), Unitaria.
Don Rafael Rodríguez Galván	Excedente de la provincia de Huelva	11.673	Moguer (Huelva), Sección Graduada.
Don Francisco Humberto Cabrera	Chío (Tenerife)	11,664	Tijoco de Abajo, Ayunt. Adeje (Tenerife); Unitaria.
Don Albino Sanjuán Rodríguez	Rozadas (Oviedo)	11,482	Barroso, Ayunt. Avión (Orense); Unitaria.
Don Pedro Vega Argüello	Excedente de la provincia de Orense	11,470	Prado, Ayunt. Pantón (Lugo); Unitaria.
Don Antonio Matilla Ramos	Excedente de la provincia de Tarragona ...	11.363	Lagunilla (Salamanca), Sección Graduada.
Don Matías Alonso García	Setenil (Cádiz)	11,249	Espera (Cádiz), Unitaria número 2.
Don Gumersindo Garrido Bouzas	Excedente de la provincia de Orense	11,221	Tao, Ayunt. Teguise (Las Palmas); Unitaria.
Don Dionisio Martín Martín	Proval. de Muñopedro (Segovia)	11.165	Vadocondes (Burgos), Unitaria número 2.
Don Maximiliano González Alonso... ...	Excedente de la provincia de Madrid	11.058	La Acebeda (Madrid), Unitaria.
Don Antonio Ubieto Fornés	Excedente de la provincia de Lérida	11.049	Castillo de Aro (Gerona), Unitaria.
Don Rafael Molaguero Alonso	Rábano (Valladolid)	11,000; Núm. Esc. 20.611-b.	Liceras (Soria), Unitaria.
Don José María Sisó Campo	Proval. de Pinseque (Zaragoza)	11.000; Núm. Esc. 22.512...	Belver de Cinca (Huesca), Unitaria número 1.
Don Ubaldo Pereda Sainz	Villa de Arico (Tenerife)	11.000; Núm. Esc. 24.021...	Santa Eulalia, Ayunt. Ubeda (Jaén); Unitaria.
Don Tomás González García	Renedo de Valderaduey (León)	11,000; Núm. Esc. 24.203...	Santibáñez de la Peña (Palencia), Unitaria.
Don José Cubero Hernández	Morés (Zaragoza)	11,000; Núm. Esc. 24.401...	Anzánigo (Huesca), Unitaria.
Don Luis Mateo Merlos	Topares (Almería)	10.972	Chirivel (Almería), Unitaria.
Don Eduardo Hermoso Martín	Jeté (Granada)	10,785	Cúllar Baza (Granada), Unitaria número 4.
Don Angel Fernández Sánchez...	Rehabilitado. Procede de la provincia de Oviedo	10,777	Albares-Barrio de la Estación, Ayunt. Torre del Bierzo (León); Unitaria.
Don Antonio Martínez García	Grajal de Campos (León)	10.747	Herrerías, Ayunt. Vega de Valcarce (León); Unitaria.
Don Angel Nieto Repila	Excedente de la provincia de Avila	10,739	San Mateo, Ayunt. San Antonio Abad (Baleares); Unitaria.

Don José Peñuelas Pagés	Breda (Gerona)	10,664	Mura (Barcelona), Unitaria.
Don Gregorio Castro González	Excedente de la provincia de Jaén	10,652	La Guardia (Jaén), Unitaria número 1.
Don Jaime Miret Mesalles	Proval. San Lorenzo de Montgay (Lérida).	10,521	Botarell (Tarragona), Unitaria.
Don Vicente Fernández Cercas	Puebla del Prior (Badajoz)	10,498; Núm. Esc. 25.374	Zarza la Mayor (Cáceres), Unitaria número 3.
Don Jesús Latorre Moreno	Sestrica (Zaragoza)	10,498; Núm. Esc. 25.622	Sástago (Zaragoza), Sección Graduada.
Don Carlos Villa Valenzuela	Granada	10,467	Teba (Málaga), Unitaria número 3.
Don Rafael Blasco Hervías	Cárdenas (Logroño)	10,455	Ventosa de Rioja (Logroño), Unitaria.
Don Tomás Paradela Muñoz	Villar del Pedroso (Cáceres)	10,445	Aliseda de Tormes (Avila), Unitaria.
Don Manuel Raimundo Lozano Martínez	Villar de Salz (Teruel)	10,285	Fuentes Claras (Teruel), Unitaria número 1.
Don Alejandro Díez Miguel	Soto de Valdeón (León)	10,281	Yugueros, Ayunt. La Ercina (León); Unitaria.
Don Tomás Fernández Cruz	Excedente de la provincia de Madrid	10,221	Huéscar (Granada), Sección Graduada.
Don Jesús Castillón Paul	Excedente de la provincia de Huesca	10,215; Núm. 1.280, Oposición 1941	Huerta de Vero (Huesca), Unitaria.
Don Luis Alcalá Gómez	Estercuel (Teruel)	10,215; Núm. Esc. 26.449	Sarrión (Teruel), Unitaria número 1.
Don Agustín Crespo Crespo	Proval. de Campillo de Arenas (Jaén)	10,000	Almuradiel (Ciudad Real), Unitaria núero 1. m
Don Francisco Albertos Sa inas	Excedente de la provincia de Huesca	9,972	Ayna (Albacete), Unitaria número 1.
Don Marcos Escribano Beltrán	Excedente de la provincia de Cáceres	9,964	Torrejón el Rubio (Cáceres), Unitaria número 1.
Don Epifanio Lupián Villar	Excedente de la provincia de Sevilla	9,793	Arcos de la Frontera (Cádiz), Unitaria número 8.
Don Severo Díaz Fanjul	Turón (Oviedo)	9,166	Aguilar, Ayunt. Mieres (Oviedo); Unitaria.
Don Angelo Eliazar Rodríguez Soñora.	Sotres (Oviedo)	9,113	Rañeces, Ayunt. Grado (Oviedo); Unitaria.
Don Antonio Pino Hortiguela	Alcoy (Alicante)	9,083	Coo, Ayunt. Los Corrales (Santander); Unitaria.
Don Esteban Pajuelo Bermejo	Rehabilitado. Procede de la provincia de Sevilla	8,809	Nieb'a (Huelva), Unitaria número 2.
Don Enrique Alvarez Gantes	Proval. de Baño (La Coruña)	8,799	Caldueño, Ayunt. Llanes (Oviedo); Unitaria.
Don Victoriano Sánchez Moreno	Excedente de la provincia de Alicante	8,741	Benizar, Ayunt. Moratalla (Murcia); Unitaria.
Don Federico Sánchez Soto	Excedente de la provinc a de Murc a	8,734	Teba (Málaga), Unitaria número 4.
Don Joaquín Costa Ubalde	Excedente de la provincia de Barcelona	8,689	Valderrobles (Teruel), Sección Graduada.
Don Manuel Cuevas Bermejo	Excedente de la provincia de Oviedo	8,477	Campillo de Llerena (Badajoz), Unitaria número 4.
Don Isidro Alfonso Fernández Casillas.	Zamoranos (Córdoba)	8,308	San José, Ayunt. Carres (Oviedo); Unitaria.
Don Lorenzo Celada Ibáñez	Excedente de la provincia de Guadalajara	8,280	Robres (Huesca), Unitaria número 1.
Don Francisco Ros Cano	Quesada (Jaén)	8,166	Peal de Becerro (Jaén), Unitaria número 5.
Don Julián Telo Núñez	Excedente de la provincia de Madrid	8,063	Colomes (Gerona), Unitaria.
Don José Martínez Lis	Excedente de la provincia de La Coruña	7,960	Bermiego, Ayunt. Quirós (Oviedo); Unitaria.
Don Zacarías Espejo Hernández	Santigoso (Orense)	7,868	Prádanos de Ojeda (Palencia), Unitaria.
Don Pablo Llamas Llamazares	Excedente de la provincia de León	7,766	Villamoratiel de las Matas (León), Unitaria.
Don José María Ribera Borrell	Excedente de la provincia de Lérida	7,586	Torroella de Montgrí (Gerona), Sección Graduada.
Don Manuel Franco Royo	Castellote (Teruel)	7,435	Castellote (Teruel), Unitaria número 1.
Don Salvador Domínguez Miranda	Benaoján (Málaga)	7,415	Navarredonda (Madrid), Unitaria.
Don Félix Martínez Sanz	Castillejo de Robledo (Soria)	7,411	Deza (Soria), Unitaria número 2.
Don Luis Cobián Pedraces	Excedente de la provincia de Oviedo	7,313	Granda, Ayunt. Parres (Oviedo); Unitaria.
Don Hipólito Hernández Llamazares Martínez	Excedente de la provincia de Palencia	7,166	Joarilla de las Matas (León), Unitaria.
Don Diego Villar López	Utrilla (Soria)	7,000	Santisteban del Puerto (Jaén), Unitaria número 6.
Don Angel Allúe Horna	Excedente de la provincia de Valladolid	6,968	Campaspero (Valladolid), Sección Graduada.
Don Manuel Moral Martínez	Excedente de la provincia de Oviedo	6,876	Caleao, Ayunt. Caso (Oviedo); Unitaria.
Don Luis Ochoa de Eribe Elizondo	Peraltilla (Huesca)	6,806	Anguiozar, Ayunt. Vergara (Guipúzcoa); Unitaria.
Don Ricardo Hernández Díez	Excedente de la provincia de Valladolid	6,803	Villafrechós (Valladolid), Unitaria número 1.

Don Hilario Ramos y García	*Rehabilitado. Procede de la provincia de Burgos*	6,785	Membrillera (Guadalajara), Unitaria.
Don Alfredo Fernández García	Excedente de la provincia de Oviedo	6,722	Carcarosa, Ayunt. Mieres (Oviedo); Unitaria.
Don Aquilino Marcos García	Excedente de la provincia de León	6,660	Villamuñio, Ayunt. El Burgo Ranero (León); Unitaria.
Don Julián Roquer Ruiz	Excedente de la provincia de Burgos	6,603	Mecerreyes (Burgos), Unitaria número 2.
Don Antonio López Rielves	Excedente de la provincia de Valladolid	6,593	Mazarambroz (Toledo), Unitaria número 1.
Don Jesús Martínez Sedevilla	Estercuel (Teruel)	6,175	Samper de Calanda (Teruel), Sección Graduada.
Don Arsenio Clemente Sauras	Santa Engracia de Jaca (Huesca)	6,161	Samper de Calanda (Teruel), Sección Graduada.
Don Abelardo Marcote Vázquez	Castel de Cabra (Teruel)	6,154	Valdealgorfa (Teruel), Sección Graduada.
Don José Manuel Gutiérrez Gómez	Ojébar (Santander)	6,126	Marrón, Ayunt. Ampuero (Santander); Unitaria.
Don Valentín Gómez Segovia	Segurilla (Toledo)	6,038	Mejorada (Toledo), Unitaria número 1.
Don Arturo Galán Manescau	Isil (Lérida)	6,000	Tarroja (Lérida), Unitaria.
Don Andrés Sánchez del Toro	Proval. de Ons (Coruña)	5.962	Salvatierra de los Barros (Badajoz), Unitaria número 4.
Don Antonio López Reinosó	Excedente de la provincia de Zaragoza	5,882	Benecid, Ayunt. Fondón (Almería); Unitaria.
Don Julián Moya González	Boceguillas (Segovia)	5.799	Arroyo de Cuéllar (Segovia), Unitaria.
Don Felipe Sánchez Castro	Excedente de la provincia de León	5,715; Núm. 2.648, Oposición 1944	Castropodame (León), Unitaria.
Don Miguel Blasco Romaní	Celadas (Teruel)	5.715; Núm. Esc. 26.602	Almedijar (Castellón), Unitaria.
Don Pedro Serna Rodríguez	Lucainena de las Torres (Almería)	5,606	Cabo de Gata (Almería), Unitaria.
Don Luis Villacorta Gutiérrez	Portilla de la Reina (León)	5,498	Aviñante, Ayunt. Santibáñez de la Peña (Palencia); Unitaria.
Don Vicente Agustín Agustín	Fuente Nueva (Granada)	5,358	Orce (Granada), Unitaria número 3.
Don Manuel Viñal García	Espeja de San Marcelino (Soria)	5.312	Torlengua (Soria), Unitaria.
Don Juan Francisco Valbuena Rodríguez	Maraña (León)	5,310	Liegos, Ayunt. Acevedo (León); Unitaria.
Don Manuel Cornelles Pellicer	Excedente de la provincia de Teruel	5,155	Rubielos de Mora (Teruel), Sección Graduada.
Don Gaspar Limorte Iranzo	Excedente de la provincia de Cuenca	5,042	Casas de Moya, Ayunt. Venta del Moro (Valencia); U.
Don Alfonso de la Torre Hidalgo	Excedente de la provincia de Zamora	5.000	Malva (Zamora), Unitaria número 1.
Don Francisco Peris Sabater	Excedente de la provincia de Castellón	4.895	Titaguas (Valencia), Unitaria número 1.
Don Manuel Alós San Julián	Excedente de la provincia de Cuenca	4,667	Valparaiso de Abajo (Cuenca), Unitaria.
Don Marcelo Rafols Sicart	Excedente de la provincia de Tarragona	4,652	Horta de San Juan (Tarragona), Sección Graduada.
Don Ambrosio Fernández López	Excedente de la provincia de Córdoba	4,633	Villaralto (Córdoba), Unitaria número 2.
Don Cesáreo Calvo Izquierdo	Excedente de la provincia de Tarragona	4.627	Sueras (Castellón), Unitaria.
Don Pedro González Camacho	Alpedrete de la Sierra (Guadalajara)	4,601	Cózar (Ciudad Real), Unitaria número 3.
Don Jesús Marina Lachós	Ontiñena (Huesca)	4,570	Viladrau (Gerona), Unitaria.
Don Manuel Quintero Pérez	Excedente de la provincia de Cáceres	4.341	Aceuchal (Badajoz), Unitaria número 1.
Don Constantino Mazuelas Martín	Excedente de la provincia de Palencia	4,320	Renedo de Valdavia (Palencia), Unitaria.
Don Rafael Iruela Poza	Velamazán (Soria)	4,182; Núm. 14, Op. 1952.	Corral de Almaguer (Toledo), Unitaria número 3.
Don Eucarpio Lallana Carro	Riba de Escalote (Soria)	4,182; Núm. 79, Op. 1952.	Zazuar (Burgos), Unitaria número 2.
Don Benedicto León León	Cabrejas del Campo (Soria)	4.131	Suellacabras (Soria), Unitaria.
Don Rogelio Farnós Marsá	Excedente de la provincia de Lérida	4.083; Núm. Esc. 22.462	Alforja (Tarragona), Unitaria número 2.
Don José Illa Brugat	Madremaña (Gerona)	4,083; Núm. Esc. 22.681	Cabanas (Gerona), Unitaria.
Don Teodoro García Moreno	Excedente de la provincia de Burgos	4,009	Cubillo del Campo (Burgos), Unitaria.
Don Celestino Suárez García	Villaherreros (Palencia)	4.000	Riolapiedra, Ayunt. San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Unitaria.
Don Julián Martín de Vidales Salinero.	Albarreal de Tajo (Toledo)	3,862	Cobisa (Toledo), Unitaria.
Don Nicolás Chanas Díaz	Fuentelespino de Haro (Cuenca)	3,792	Los Hinojosos, Ayunt. ídem (Cuenca); Unitaria núm. 1.
Don Manuel Plaza Yunta	Horcajada de la Torre (Cuenca)	3,778	Pineda de Gigüela (Cuenca), Unitaria.
Don Aureliano Fernández Sánchez-Mora	Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real)	3.591	San Pablo (Toledo), Unitaria número 1.
Don Víctor Carraleo Sáiz	Excedente de la provincia de Guadalajara	3,498	Villar del Horno (Cuenca), Unitaria.

Don Pedro María Aizpún López	Excedente de la provincia de Soria	3,494	Massanas (Gerona), Unitaria.
Don José Sánchez Martín	Excedente de la provincia de Avila	3,441	Tejeda de Tiétar (Cáceres), Unitaria número 1.
Don Carlos Blay Badía	Excedente de la provincia de Tarragona	3,271	Cornudella (Tarragona), Unitaria número 2.
Don Severiano Gil Abarrategui	Ventosa de San Pedro (Soria)	3,182	Valdeavellano de Tera (Soria), Unitaria.
Don Lorenzo Santos Mozo	Escober de Tábara (Zamora)	3,007	Villamayor de Campos (Zamora), Unitaria número 2.
Don Antonio Fernández Retamal	Ojos Albos (Avila)	3,000; N. 100 Op. 1952.	Montiel (Ciudad Real), Unitaria número 3.
Don Julián Carrera de la Red	Cevico-Navero (Palencia)	3,000; N. 2845 Op. 1952.	San Pedro de Valderaduey, Ayunt. Cea (León); Unitaria.
Don Indalecio Hurtado Rebollo	Castil de Vela (Palencia)	3,000; N. 2.926 Op. 1952.	Casasola de Arión (Valladolid), Unitaria número 1.
Don José Pau Pérez	Excedente de la provincia de Valencia	2,940	Bejís (Castellón), Unitaria.
Don Antonio González Parente	Excedente de la provincia de Orense	2,911	La Baña, Ayunt. Encinedo (León); Unitaria.
Don Félix Gallo Solar	Illana (Guadalajara)	2,862; N. 1 Op. 1952..	Trebujena (Cádiz), Unitaria número 1.
Don Teodoro García Narros	Estebanvela (Segovia)	2,862; N. 56 Op. 1952..	Añe (Segovia), Unitaria.
Don José Arias Espejo	Hinojosa de San Vicente (Toledo)	2,862; N. 82 Op. 1952..	Benamejí (Córdoba), Unitaria número 3.
Don Emilio Pascual Rodríguez	Miedes de Atienza (Guadalajara)	2,862; N. 110 Op. 1952..	Covaleda (Soria), Unitaria número 3.
Don Felicísimo Pascual Fuentetaja	Santo Tomé del Puerto (Segovia)	2,862; N. 152 Op. 1952..	Cabañas de Polendos (Segovia), Unitaria.
Don José Corbalán Nebot	Espadilla (Castellón)	2,862; N. 222 Op. 1952..	Fanzara (Castellón), Unitaria.
Don Anastasio Egea Sánchez	Palomar de Arroyo (Teruel)	2,855; N. 37 Op. 1952..	Casas Nuevas, Ayunt. San Javier (Murcia); Unitaria.
Don Juan José Torres Torres	Mazarete (Guadalajara)	2,855; N. 43 Op. 1952..	Peal de Becerro (Jaén), Unitaria número 4.
Don Jesús Castán Miranda	Jasa (Huesca)	2,855; N. 59 Op. 1952..	Argavieso (Huesca), Unitaria.
Don José Luis Lejoneta Gutiérrez	Treviño (Burgos)	2,855; N. 62 Op. 1952..	San Miguel, Ayunt. Voto (Santander); Unitaria.
Don Tomás Méndez Pérez	Cabo Verde (Las Palmas)	2,855; N. 66 Op. 1952..	La Caleta, Ayunt. Los Silos Tenerife); Unitaria.
Don Francisco Gutiérrez Gómez	Mentera-Barruelo (Santander)	2,855; N. 135 Op. 1952..	San Vicente de Toranzo, Ayunt. Corvera de Toranzo (Santander); Unitaria.
Don Justo Martínez Manzanares	Mamolar (Burgos)	2,855; N. 143 Op. 1952..	Igea (Logroño), Unitaria número 2.
Don José Antonio Beltrán Pastor	Gistain (Huesca)	2,855; N. 149 Op. 1952..	Villafranca del Cid (Castellón), Unitaria número 4.
Don Saturnino Alonso Sancho	Vegafría (Segovia)	2,841; N. 77 Op. 1952..	Villaviudas (Palencia), Unitaria número 2.
Don Lamberto Sánchez Esteban	Celadas (Teruel)	2,841; N. 6 Op. 1952..	Rubielos de Mora (Teruel), Sección Graduada.
Don Pedro Forcada Cuartero	Torralba de Frailes (Zaragoza)	2,841; N. 154 Op. 1952..	Encinacorba (Zaragoza), Unitaria.
Don Angel Solans Sagarra	Bellvehí (Lérida)	2,834; N. 108 Op. 1952..	Solerás (Lérida), Unitaria.
Don José María Viloria García	Villar de Sobrepeña (Segovia)	2,834; N. 131 Op. 1952.	Canalejas de Peñafiel (Valladolid), Unitaria número 2.
Don Silvestre Carballo Martínez	Villel de Mesa (Guadalajara(	2,820	Casillas de Flores (Salamanca), Unitaria número 1.
Don Juan José Vela Mostajó	Loscos (Teruel)	2,806	Ciutadilla (Lérida), Unitaria.
Don Vicente Adsuara Agustí	Barcín del Hoyo (Cuenca)	2,799	Rubielos de Mora (Teruel), Sección Graduada.
Don Rafael Arnalte Vicente	Cascantes del Río (Teruel)	2,785; N. 70 Op. 1952..	Casas-Altas (Valencia), Unitaria.
Don Juan Guasch Guasch	Algar de Mesa (Guadalajara)	2,785; N. 81 Op. 1952..	San Carlos, Ayunt. Santa Eulalia del Río (Baleares); U.
Don Luis Rol Jiménez	Chañún (Segovia)	2,788; N. 42 Op. 1952..	Herguijuela (Cáceres), Unitaria número 1.
Don Domingo Cillero Sánchez	El Cardoso de la Sierra (Guadalajara)	2,778; N. 153 Op. 1952..	Fuentelapeña (Zamora), Unitaria número.
Don Francisco López Vargas	Torrico (Toledo)	2,778; N. 173 Op. 1952..	Puebla de Almoradiel (Toledo), Unitaria.
Don Fernando García-Verdujo de la Guardia	Sediles (Zaragoza)	2,757; N. 90 Op. 1952..	Bienvenida (Badajoz), Unitaria número 4.
Don Lorenzo Nieto Baytón	Tejeda (Las Palmas)	2,757; N. 127 Op. 1952..	Tajuya, Ayunt. Los Llanos (Tenerife), Unitaria.
Don Emilio García González	Muniesa (Teruel)	2,743	Tajaste y Tinguatón, Ayunt. Tinajo (Tenerife); Unitaria.
Don Ulpiano Moreno Aroca	Saelices (Cuenca)	2,736	Casasimarro (Cuenca), Sección Graduada.
Don Francisco Martínez Reche	Córcoles (Guadalajara)	2,577	Puente Piedra (Málaga), Unitaria número 2.
Don Andrés Picazo Herráiz	Excedente de la provincia de Burgos	2,494	Campillos Sierras (Cuenca), Unitaria.
Don Pedro Asensio García	Excedente de la provincia de Cuenca	2,298	Cañamares (Cuenca), Unitaria.
Don Joaquín Aznar Pérez	Excedente de la provincia de Zaragoza	2,202	Forcall (Castellón), Unitaria número 1.
Don Rogelio Medina Rubio	Camporredondo (Palencia)	2,187	Lagunilla (Salamanca), Sección Graduada.
Don Rafael Sornosa Martínez	Andilla (Valencia)	2,165	Ascó (Tarragona), Sección Graduada.

Don Leopoldo Alvarez Fernández	*Rehabilitado. Procede de la provincia de León*	2,020	Villamartín del Sil, Ayunt. Páramo del Sil (León); U.
Don Manuel Quesada Cañada	La Carrasca (Jaén)	1,675	Albanchez de Ubeda (Jaén), Unitaria número 2.
Don Joaquín Chiva Montañés	Chodos (Castellón)	1,640; N. 150, Op. 1953.	La Barona, Ayunt. Vall d'Alba (Castellón); Unitaria.
Don Julio Ortega Antón	Prat de Compte (Tarragona)	1,640; N. 157, Op. 1953.	Corbúdella (Tarragona), Unitaria número 1.
Don José Peñaver Miquel	Pauls (Tarragona)	1,640; N. 249, Op. 1953.	Tivisa (Tarragona), Sección Graduada.
Don Angel Díaz Martínez	Santa Cruz de Moya (Cuenca)	1,633	El Pedernoso (Cuenca), Unitaria número 1.
Don Dámaso Soria López	Fresno de Caracena (Soria)	0,911	Fuendejalón (Zaragoza), Unitaria número 1.
Don José Betrán Pueyo	Proval, de Velilla de Cinca (Huesca)	0,729	Esterri de Aneo (Lérida), Unitaria.
Don Luis Cercós Manero	Las Parras de Castellote (Teruel)	0,647; N. 70, Op. 1953.	Torrecilla de Alcañiz (Teruel), Unitaria.
Don Ramiro Gutiérrez Riviriego	Barajas (Avila)	0,647; N. 163 Op. 1953.	San Bartolomé de Béjar (Avila), Unitaria número 2.
Don Felipe Gómez Abajo	El Recuenco (Guadalajara)	0,647; N. 178, Op. 1953.	Mazuecos (Guadalajara), Unitaria número 2.
Don Honorio Martín García	San Martín de la Vega del Alberche (Avila)	0,647; N. 215, Op. 1953.	Zapardiel de la Ribera (Avila), Unitaria.
Don Rafael Sánchez Díaz	Navaridas (Avila)	0,647; N. 229, Op. 1953.	Mojacar (Almería), Sección Graduada.
Don Vicente Ruano López	Torralba de los Sisones (Teruel)	0,647; N. 234, Op. 1953.	Cepeda (Salamanca), Unitaria número 2.
Don Fermín Angel López Anies	Montañana (Huesca)	0,640; N. 241, Op. 1953.	Urdués (Huesca), Unitaria.
Don José Luis González Garoña	El Rasillo (Logroño)	0,640; N. 264, Op. 1953.	Ausejo (Logroño), Unitaria número 1.
Don Angel Garcimartín Valverde	Tiñosillos (Avila)	0,633; N. 100, Op. 1953.	Espinosa de los Caballeros (Avila), Unitaria.
Don Matías Feito Lorences	Rumiada (Oviedo)	0,633; N. 213, Op. 1953.	Castiello, Ayunt. Parres (Oviedo); Unitaria.
Don Manuel Rodríguez López	Onón (Santander)	0,633; N. 218, Op. 1953.	Palazuelo de Vedija (Valladolid), Unitaria número 1.
Don Florencio Barrios Huerga	La Población (Santander)	0,633; N. 237, Op. 1953.	Granucillo de Vidriales (Zamora), Unitaria.
Don Herminio Ramos Pérez	El Pobo de Dueñas (Guadalajara)	0,626; N. 17, Op. 1953.	Cabañas de Sayago (Zamora), Unitaria.
Don Angel Benito García	Alcubillas (Ciudad Real)	0,626; N. 136, Op. 1953.	Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), Unitaria número 4.
Don José Ramón Beobide Iguarán	Abalcisqueta (Guipúzcoa)	0,626; N. 169, Op. 1953.	Zaldivia (Guipúzcoa), Unitaria número 2.
Don Ildefonso Paz Lozano	Villalaco (Palencia)	0,626; N. 190, Op. 1953.	Jerte (Cáceres), Sección Graduada.
Don Pedro Marín Núñez	Ríofrío de Riaza (Segovia)	0,626; N. 246, Op. 1953.	Hoya Gonzalo (Albacete), Unitaria número 1.
Don Justo Hernández Alonso	Lafuente (Santander)	0,626; N. 257, Op. 1953.	San Román de Cayón, Ayunt. Santa María de Cayón (Santander); Unitaria.
Don Roberto Martín Villanueva	Valdemeca (Cuenca)	0,626; N. 271, Op. 1953.	Paracuellos de la Vega (Cuenca), Unitaria.
Don Juan Miguel Franco Esteban	Mezalocha (Zaragoza)	0,619; N. 6, Op. 1953.	Buenavista (Salamanca), Unitaria.
Don José Adalberto Navarro Matas	Valhermoso de la Fuente (Cuenca)	0,619; N. 84, Op. 1953.	El Picazo (Cuenca), Unitaria número 2.
Don Manuel Serrano Martínez	Valparaíso de Arriba (Cuenca)	0,619; N. 156, Op. 1953.	Jerez del Marquesado (Granada), Unitaria número 3.
Don Vicente Soler Bara	Ontiñana (Huesca)	0,619; N. 212, Op. 1953.	Santiago del Teide (Tenerife), Unitaria.
Don Juan Miguel de Haro Ramírez	Berninches (Guadalajara)	0,612; N. 114, Op. 1953.	El Pilar, Ayunt. Lubrín (Almería), Unitaria.
Don Ramón Martínez Pérez	La Estrella (Teruel)	0,612; N. 209, Op. 1953.	Torralba de Ribota (Zaragoza), Unitaria.
Don Luis Emilio Romero Jiménez	Valdemoro del Rey (Cuenca)	0,612; N. 219, Op. 1953.	Garciotún (Toledo), Unitaria.
Don David Gutiérrez Laso	Riveros de la Cueza (Palencia)	0,612; N. 804, Op. 1953.	Villasila de Valdavia (Palencia), Unitaria.
Don Juan González Hernández	Hérmedes de Cerrato (Palencia)	0,605; N. 53, Op. 1953.	Guijo de Avila (Salamanca), Unitaria.
Don Bernabé Gómez Montero	Orés (Zaragoza)	0,605; N. 117, Op. 1953.	Nuévalos (Zaragoza), Unitaria número 2.
Don Bernardo Alonso Avedillo	Santullán (Santander)	0,605; N. 121, Op. 1953.	Aspariegos (Zamora), Unitaria número 1.
Don Antonio Domínguez Triguero	Campillo de Llerena (Badajoz)	0,605; N. 135, Op. 1953.	Cañizal (Zamora), Unitaria número 2.
Don Manuel Cendrero Miguel	Terzaga (Guadalajara)	0,605; N. 146, Op. 1953.	Zarza Capilla (Badajoz), Unitaria número 3.
Don Adrián Nodal Guerreiro	Gargantilla (Zamora)	0,605; N. 252, Op. 1953.	Burujón (Toledo), Unitaria número 1.
Don Jacinto P. Martín Lorenzo	Casillas (Avila)	0,605; N. 259, Op. 1953.	Pascualcobo (Avila), Unitaria.
Don Julio Martínez Carralero	La Almarcha (Cuenca)	0,598; N. 92, Op. 1953.	Pozorrubio de Santiago (Cuenca), Unitaria número 1.
Don José Calles Mangas	Aldehuela del Codonal (Segovia)	0,598; N. 95, Op. 1953.	Santa María de Sando (Salamanca), Unitaria.
Don Manuel Callejas Martín	Horcajo de los Montes (Ciudad Real)	0,598; N. 158, Op. 1953.	Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), Unitaria número 3.
Don Juan Pérez Ruano	Chumillas (Cuenca)	0,598; N. 183, Op. 1953.	Alatoz (Albacete), Unitaria número 2.
Don Marcelo Villafañe Rabanal	Villuste (Burgos)	0,598; N. 191, Op. 1953.	Palacios de Campos (Valladolid), Unitaria.

Don Jerónimo Vázquez Pérez	Ciruelos de Cervera (Burgos)	0,598; N. 214, Op. 1953.	Bañobarez (Salamanca), Unitaria número 1.
Don Roque Carrillo Alcolea	Pitarque (Teruel)	0,598; N. 220, Op. 1953.	Singla, Ayunt. Caravaca (Murcia); Unitaria.
Don Alberto Franco Luelmo	Porto (Zamora)	0,598; N. 228, Op. 1953.	Segura (Guipúzcoa), Unitaria número 1.
Don José Antonio Bueno de Castro	Pallarés (Badajoz)	0,598; N. 236, Op. 1953.	Escurial de la Sierra (Salamanca), Unitaria número 2.
Don Donato Benito García	Camarena de la Sierra (Teruel)	0,598; N. 245, Op. 1953.	Olmillos de Sasamón (Burgos), Unitaria.
Don José Dopazo Gómez	Armallones (Guadalajara)	0,591; N. 193, Op. 1953.	Zaorejas (Guadalajara), Unitaria.
Don Antonio Sánchez García	Carrascosa de Haro (Cuenca)	0,591; N. 195, Op. 1953.	Pedrosa del Rey (León), Unitaria.
Don Carlos Sicard Viñuelas	Valdecaballeros (Badajoz)	0,591; N. 221, Op. 1953.	Logrosán (Cáceres), Sección Graduada.
Don Juan Cordero Rivera	Villarroya de los Pinares (Teruel)	0,591; N. 270, Op. 1953.	Benaque, Ayunt. Macharaviaya (Málaga); Unitaria.
Don Benjamín Gil Caballero	Traid (Guadalajara)	0,584	Luque (Córdoba), Unitaria número 2.
Don Antonio Ortega Gazo	Burbáguena (Teruel)	0,577; N. 1 Op. 1953.	Aviñó (Barcelona), Unitaria número 2.
Don Francisco José Cunchillos Sancho	Sahún (Huesca)	0,577; N. 127, Op. 1953.	Arfa (Lérida), Unitaria.
Don Alejandro Fernández Menéndez	Sobrefoz (Oviedo)	0,577; N. 262, Op. 1953.	Casomera, Ayunt. Aller (Oviedo); Unitaria.
Don Manuel Fernández de Sevilla Pacheco	Driebes (Guadalajara)	0,549	Torre de Juan Abad (Ciudad Real), Unitaria número 1.
Don Jaime Iñiguez Cano	Huertazuelas (Ciudad Real)	0,528	Villarato (Córdoba), Unitaria número 4.

MAESTROS COMPRENDIDOS EN EL NUMERO 22 DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA QUE OBTIENEN DESTINO EN SU PROVINCIA DE PROCEDENCIA

Don Vicente Corachán Carrasco	Procede de la provincia de Valencia	Núm. 762, C. 1935	Oset, Ayunt. Andilla (Valencia); Unitaria.
Don Florencio García Robledo	Excedente de la provincia de Avila	Núm. 236, 4.ª Plan P.	El Arenal (Avila), Sección Graduada.
Don Pedro Fernández Arrién	Excedente de la provincia de Vizcaya	Núm. 63, 2.ª, Of. M.	San Esteban, Ayunt. Galdames (Vizcaya); Unitaria.
Don Miguel Clemente García	Supernumerario de la provincia de Murcia.	Núm. Esc. 17.565	Torrealbilla, Ayunt. Lorca (Murcia); Unitaria.
Don Antonio Barco Amaya	Excedente de la provincia de Badajoz	Núm. 195, Op. 1941	Maguilla (Badajoz), Unitaria número 1.
Don Francisco Machío González	Excedente de la provincia de Badajoz	Núm. 244, Op. 1941	Feria (Badajoz), Unitaria número 4.
Don Cristóbal Macarro Peña	Excedente de la provincia de Badajoz	Núm. 1.097, Op. 1941	Reina (Badajoz), Unitaria.
Don Belarmino Fernández Argüelles	Excedente de la provincia de Oviedo	Núm. 1.347, Op. 1941	Orlé, Ayunt. Caso (Oviedo); Unitaria.
Don Rafael Fernández Abril	Expectación de destino de la provincia de Granada	Núm. 1.462, Op. 1941	Amarguilla, Ayunt. Cullar Baza (Granada); Unitaria.
Don Jesualdo García López	Provisional de Corvera (Murcia)	Núm. 1.766, Op. 1941	Las Cañadas, Ayunt. Alhama (Murcia); Unitaria.
Don Diego Chacón García	Excedente de la provincia de Badajoz	Núm. 1.796, Op. 1941	Benquerencia de la Serena (Badajoz); Unitaria núm. 2.
Don Diego López Lechuga	Supernumerario de la provincia de Murcia.	Núm. 1.820, Op. 1941	Las Cuebas, Ayunt. Aguilas (Murcia); Unitaria.
Don Antonio García Morales	Expectación de destino de la provincia de Almería	Núm. Esc. 20.462	Enix (Almería), Unitaria.
Don José López Imbernón	Supernumerario de la provincia de Murcia.	Núm. Esc. 20.625	Canara, Ayunt. Cehegín (Murcia); Unitaria.
Don Vicente Mayans Roig	Supernumerario de la provincia de Valencia.	Núm. 2.255, Op. 1941	Campo-Arriba, Ayunt. Alpuente (Valencia), Unitaria.
Don José Puertas López	Excedente de la provincia de Granada	Núm. 2.264, Op. 1941	Albuñán (Granada), Unitaria número 2.
Don Javier Vicente Cuadrillero	Expectación de destino de la provincia de Valladolid	Núm. Esc. 21.581	Fompedraza (Valladolid), Unitaria.
Don Tomás González Sánchez del Campo	Expectación de destino de la provincia de Sevilla	Núm. Esc. 218, Op. 1944.	Castillo de las Guardas (Sevilla), Unitaria número 1.
Don José Fernández Cañete	Expectación de destino de la provincia de Granada	Núm. Esc. 22.663	Alquife (Granada), Unitaria número 1.
Don Jesús López López	Provisional de Salobre (Albacete)	Núm. Esc. 23.700	Alcadozo (Albacete), Unitaria número 2.
Don Joaquín Gajate Corral	Expectación de destino de la provincia de Valladolid	Núm. Esc. 24.701	Castrillo Tejeriego (Valladolid), Unitaria.
Don Antonio Martínez González	Expectación de destino de la provincia de Granada	Núm. Esc. 25.158	Belerda, Ayunt. Guadix (Granada); Unitaria.
Don Julio Sáenz Herce	Excedente de la provincia de Logroño		

Don Julio Sáenz Herce	*Excedente de la provincia de Logroño*	Núm. Esc. 799, Op. 1945.	San Torcuato (Logroño), Unitaria.
Don Vicente López Rodríguez	Excedente de la provincia de Guipúzcoa	Núm. Esc. 25.200	Berástegui (Guipúzcoa), Unitaria.
Don Arnaldo Calafat Rosselló	Provisional de Mancor del Valle (Baleares).	Núm. Esc. 25.253	San Vicente, Ayunt. San Juan Bautista (Baleares); U.
Don Ginés Ramírez Marco	Expectación de destino de la provincia de Murcia	Núm. Esc. 25.531	La Escucha, Ayunt. Lorca (Murcia); Unitaria.
Don Alfonso Alcalá Garrido	Provisional de Mazarrón (Murcia)	Núm. Esc. 25.539	Morata, Ayunt. Lorca (Murcia); Unitaria.
Don Mario Jiménez González	Expectación de destino de la provincia de Almería	Núm. Esc. 25.906	Rambla, Ayunt. Oria (Almería); Unitaria.
Don Francisco Jover Sáez	Expectación de destino de la provincia de Valencia	Núm. Esc. 25.927	Corcolilla, Ayunt. Alpuente (Valencia); Unitaria.
Don Manuel Cerro Flores	Provisional de La Dársena (Sevilla)	Núm. Esc. 26.000	Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), Unitaria número 2.
Don Miguel Juan Llorens	Expectación de destino de la provincia de Valencia	Núm. Esc. 26,017	Casas Bajas (Valencia), Unitaria número 2.
Don Luis Torres Mesas	Provisional de Escoznar (Granada)	Núm. Esc. 26,061	Policar (Granada), Unitaria.
Don Jacinto Hidalgo Cabezón	Excedente de la provincia de Zamora	Núm. Esc. 1.772, Op. 1945,	Villalube (Zamora), Unitaria.
Don Mario Pascual Videl Herreros	Excedente de la provincia de Albacete		Villavaliente (Albacete), Unitaria.
Don Rodolfo Martínez Ganuzas	Excedente de la provincia de Logroño	Núm. Esc. 128, Op. 1951.	Zarratón (Logroño), Unitaria.

MAESTROS COMPRENDIDOS EN EL NUMERO 22 DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA QUE OBTIENEN DESTINO EN OTRAS PROVINCIAS

Don Emilio Comenge Ruiz	Provisional de El Pozuelo (Granada)	Núm. Esc. 14.047	Pozo Alcón (Jaén), Unitaria número 1.
Don Esteban Casado Herreros	Provisional de Cuevas Bajas (Málaga)	Núm. Esc. 173, 1.ª Gdo. P.	Conil de la Frontera (Cádiz), Unitaria número 4.
Don José Xargayó May	Rehabilitado de la provincia de Gerona	34 Curs. 1935	San Juan de Fábregas (Barcelona), Unitaria.
Don Narciso Cruz Rodríguez	Provisional de La Galga (Tenerife)	537 Curs. 1935	Barranco Hondo de Arriba, Ayunt. Galdar (Las Palmas); Unitaria.
Don Antonio Bernal Rendón	Provisional de Cádiz	2.ª Prom. Gdo. P.	Villanueva de la Jara (Cuenca), Unitaria número 3.
Don Ricardo Docampo Prada	Expectación de destino de la provincia de Orense	177 4.ª Prom. Gdo. P.	Losada, Ayunt. Bembibre (León); Unitaria.
Don José Montoliu Martínez	Excedente de la provincia de Oviedo	792 5.ª Prom. Gdo. P.	Ortells (Castellón), Unitaria.
Don Francisco Páez Rodríguez	Provisional de San Lorenzo de El Escorial (Madrid)	218 2.ª Of. Matos	Zújar (Granada), Unitaria.
Don Aurelio Vázquez Muñoz	Provisional de Leganés (Madrid)	Núm. Esc. 17.553-bis	Lominchar (Toledo), Unitaria.
Don Virgilio Miralles Ripoll	Excedente de la provincia de León	Núm. Esc. 19.504-bis	Isla Plana, Ayunt. Cartagena (Murcia); Unitaria.
Don José Solana Rovira	Excedente de la provincia de Oviedo	Núm. 1.894 Op. 1941	Cuacos (Cáceres), Sección Graduada.
Don Alvaro Peleteiro Rosende	Excedente de la provincia de Pontevedra	Núm. 120 Op. 1944	Sarsianes, Ayunt. Grado (Oviedo); Unitaria.
Don Jaime Berges Benavides	Provisional de San Vicente (Pontevedra)	Núm. 790 Op. 1944	Cofiño, Ayunt Parres (Oviedo); Unitaria.
Don Francisco Gil Ambrosiani	Excedente de la provincia de Pontevedra	Núm. 1.399 Op. 1944	Domez, Ayunt. Gallegos del Río (Zamora); Unitaria.
Don Enrique Domingo Carcel	Supernumerario de la provincia de Valencia.	Núm. Esc. 23.171	Ayna (Albacete), Unitaria número 4.
Don Manuel Pelegrí Román	Supernumerario de la provincia de Alicante.	Núm. Esc. 23.453	Villamalur (Castellón), Unitaria.
Don Gumersindo Guerra-Librero Arroyo	Excedente de la provincia de Huelva	Núm. Esc. 24.501	Casar de Escalona (Toledo), Unitaria número 1.
Don Alvaro Pardo Rodríguez	Provisional de Vences (Orense)	Núm. Esc. 24.535	Hostalrich (Gerona), Unitaria número 2.
Don José Becerra Gil	Provisional de Barroso (Orense)	Núm. Esc. 24.859	Puntagorda (Tenerife), Unitaria número 3.
Don Manuel Alvarez Alvarez	Provisional de San Pedro Darbo (Pontevedra)	Núm. Esc. 25.581	Gallegos, Ayunt. Barloventa (Tenerife); Unitaria.
Don José Vázquez López	Provisional de Santo Tomé (Lugo)	Núm. Esc. 26.076	La Montaña, Ayunt. Luarca (Oviedo); Unitaria.
Don Rafael Estrada López	Provisional de San Adriano (Lugo)	Núm. Esc. 26.104	Espinaredo, Ayunt. Piloña (Oviedo); Unitaria.
Don Pablo Villalonga Reynés	Provisional de Campanet (Baleares)	Núm. Esc. 26.120	Capmany (Gerona), Unitaria.
Don Andrés Sanjurjo Paz	Provisional de Viloalle (Lugo)	Núm. Esc. 26.272	Odollo, Ayunt. Castrillo de Cabrera (León); Unitaria.

Don José González Jurjo	Provisional de Montefurado (Lugo)	Núm. Esc. 26.276	San Pedro de las Dueñas, Ayunt Laguna Dalga (León); Unitaria.
Don Alvaro Romero Alvarez	Provisional de San Lorenzo (Orense)	Núm. Esc. 26.376	Misiego, Ayunt. Mieres (Oviedo); Unitaria.
Don José Novoa González	Provisional de Ambia (Orense)	Núm. Esc. 26.385	Faramontaos de Tábara (Zamora), Unitaria número 2.
Don José Cambeino Cidre	Provisional de San Pelayo de Navia (Pontevedra)	Núm. Esc. 26.399	Puelles, Ayunt. Villaviciosa (Oviedo); Unitaria.
Don Jesús Verdura Fernández	Supernumerario de la provincia de Barcelona	Núm. Esc. 26.412	Calella-Llafranch, Ayunt. Palafrugell (Gerona); Unitaria.

MAESTROS A QUIENES SE LES ADJUDICA DESTINO LIBREMENTE POR NO HABERLES CORRESPONDIDO NINGUNA DE LAS ESCUELAS QUE SOLICITARON

Don Edmundo Munguía Ibiricu	Rehabilitado. Procede de la provincia de Vizcaya	26,201	Arroyo, Ayunt. Las Rozas (Santander); Unitaria.
Don Eugenio Rodríguez Arias	Procede de la provincia de Madrid	16,664	Castillo de Bayuela (Toledo), Unitaria número 1.
Don Antonio Martínez Castaño	Provisional de Tiñosa (Murcia)	7,348	Balsa de Ves (Abacete), Unitaria.
Don José García Vivo	Provisional de Chía (Huesca)	6,760	Alfántega (Huesca), Unitaria.
Don Ignacio Ramírez Pérez	Provisional de Antas de Ulla (Lugo)	2,960	Robellada, Ayunt. Onis (Oviedo); Unitaria.
Don Diego Carrillo Romero	Provisional de Anorias (Albacete)	Núm. Esc. 8.163-203-bis...	Bogarra (Albacete), Unitaria núero 1.
Don Fernando Jordán Ruiz	Provisional de Sevilla	Núm. Esc. 22.634	Alanís (Sevilla), Unitaria número 1.
Don Francisco Jiménez Eguizábal	Provisional de Liegos (León)	Núm. 1.873, Op. 1944	Espina de Tremor, Ayunt. Igueña (León); Unitaria.
Don Eduardo López Ronquillo	Provisional de Sevilla	Núm. Esc. 23.496	Alcolea del Río (Sevilla), Unitaria número 3.
Don Esteban Navarro Pérez	Supernumerario de Ceuta	Núm. Esc. 24.574	Alcalá del Valle (Cádiz), Unitaria número 3.
Don Francisco García Martínez	Supernumerario de la provincia de Almería.	Núm. Esc. 25.568	Arroyo Albanchez, Ayunt. Cantoria (Almería); Unitaria.
Don Juan Ruiz Plaza	Supernumerario de Ceuta	Núm. Esc. 25.649	Paterna de la Rivera (Cádiz), Sección Graduada número 4.
Don Antonio Milián Paricio	Expectación de destino de la provincia de Zaragoza	... ...	Aladrén (Zaragoza), Unitaria.

MAESTROS A QUIENES SE LES ADJUDICA DESTINO LIBREMENTE POR NO HABER SOLICITADO EN EL CONCURSO ESTANDO OBLIGADOS A ELLO

Don Ramón García Garrido	Expectación de destino de la provincia de Albacete	Núm. 2.775, Op. 1944	Casas del Cerro, Ayunt. Alcalá del Júcar (Albacete); Unitaria.
Don Juan González García	Expectación de destino de la provincia de Albacete	Núm. 1.661 Op. 1945	Dehesa del Val, Ayunt. Bogarra (Albacete); Unitaria.
Don Alfonso Navajas Navajas	Expectación de destino de la provincia de Albacete	Núm. 1.874, Op. 1945	Fábricas de San Juan, Ayunt. Riopar (Albacete); Unitaria número 1.
Don Miguel Enríquez Gutiérrez	Expectación de destino de la provincia de Palencia	... ...	Alba de Cerrato (Palencia), Unitaria.
Don Faustino Ramos Díez	Expectación de destino de la provincia de Palencia	... ...	Celada de Roblecedo (Palencia), Unitaria.
Don Teófilo García Blanco	Expectación de destino de la provincia de Palencia	... ...	Becerril del Carpio (Palencia), Unitaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 1 de agosto de 1955 — Núm. 38

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Personal

Cuerpo Técnico.—Ascensos de escala ... 696
Cuerpo Auxiliar.—Ascensos de escala ... 696
Licencia ... 696
Personal no escalafonado.—Quinquenio ... 697
Jubilaciones ... 697
Continuación en el servicio activo ... 697

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolviendo los interpuestos por los señores que se citan ... 697

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Personal docente.—Sueldo en concepto de gratificación ... 698
Encargos de enseñanzas ... 698

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Institutos

Cargos directivos.—Nombramientos ... 698
Personal docente.—Concurso ... 699
Nombramientos ... 700
Licencias ... 700
Corridas de escalas ... 700
Sanción ... 701
Expediente de depuración ... 701
Tribunales ... 701

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Ascensos ... 702
Nombramientos ... 702
Renuncia ... 702
Expediente de depuración ... 702
Cese ... 703

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Personal docente.—Corrida de escalas ... 703
Nombramientos ... 704
Rehabilitación ... 704
Expediente de depuración ... 705
Reingreso ... 705
Quinquenio ... 705
Nombramientos ... 705
Ceses ... 705

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Formación Profesional

Cargos directivos.—Nombramientos ... 705
Personal docente.—Viaje de estudios ... 706
Nombramiento ... 706

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Normas para la celebración de concurso de traslados ... 706
Corrida de escalas ... 707
Licencias ... 707

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Confirmación definitiva ... 708
Nombramientos para Escuelas de Patronato ... 708

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo reclamación ... 709

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
Sección de Enseñanzas Artísticas

Personal docente.—Licencia ... 710
Nombramiento ... 710

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
Sección de Archivos y Bibliotecas

Personal facultativo.—Licencias ... 710

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

Sección Central

Subsección de Personal

CUERPO TECNICO

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala con arreglo a lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los siguientes términos:

Doña Julia Kith Canseco, con destino en el Museo «Sorolla», de Madrid, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado *a)* de la letra D del artículo 4.° del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con antigüedad y efectos económicos de 1 de los corrientes en la vacante por excedencia de doña Eloísa Romero Fornoví; doña Enriqueta Otero Sánchez, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Lugo, a Jefe de Administración de primera clase con ascenso con el sueldo anual de 22.960 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado *b)* de la letra A del artículo 4.° del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Fernando Olivera López, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado *a)* de la letra y artículo anteriormente citados; doña Manuela Asenjo García, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado *b)* de la letra y artículo citados anteriormente; doña Angeles Torres Calamita, con destino en la Universidad de Zaragoza, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado *a)* de la letra B del artículo antes citado; don Alfredo Calonge Esteso, con destino en la Universidad de Salamanca, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, conforme al apartado *a)* de la letra C del artículo y Reglamentos citados, y don José Luis Ortega González, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo dispuesto en el precepto anterior. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 4 de los corrientes, en la vacante por jubilación de don Manuel Barceló Casademont.

Todos los nombrados percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por ascenso de don José Luis Ortega González, se proveerá por Oposición directa y libre, de conformidad con las normas contenidas en el apartado *c)* de la letra D del citado artículo 4.° del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Los Jefes de los Centros donde los interesados prestan sus servicios extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos sin necesidad de orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la de cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUERPO AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María Consuelo Prado López, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en los siguientes términos:

Don Juan Ignacio de Frutos Isabel, con destino en la Universidad de Oviedo, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad y efectos de 2 de los corrientes, en la vacante por excedencia de doña María Aurora Estades Sáez. Don Luis Copeiro del Villar Velasco, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo, a Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, y don Emilio Rodríguez Biain, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 19 de los corrientes, en la vacante por excedencia de doña María Mercedes Sierra Odóñez. Don Alberto Prats Cardona, con desino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza, a Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, y doña María de la Consolación Rodríguez Ortiz, con destino en la Universidad de Valladolid, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 23 de los corrientes, en la vacante por fallecimiento de doña Purificación Barniol Alvarez.

Todos los nombrados percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre.

Los Jefes de los Centros donde los interesados presten sus servicios extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos sin necesidad de orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la de cese en su anterior categoría.

Las vacantes producidas en la categoría de Auxiliar de Administración de segunda clase, por excedencia de doña María Alicia Pérez de la Sota y ascenso de don Juan Ignacio de Frutos Isabel, don Emilio Rodríguez Biain y doña María de la Consolación Rodríguez Ortiz, se reservan a la Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Departamento, con motivo del reconocimiento del octavo quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela del Magisterio «Virgen de la Merced» de Barcelona, María Misericordia Freixa Barra,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del octavo quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y que en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito que figura en el capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 1.°, concepto 14 del vigente Presupuesto, con efectos económicos y administrativos de 1.° de enero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Milagros Castañeda Morquedro, Inspectora de Alumnas del Real Conservatorio de Música de Madrid, la cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña María Cruz de la Torre, Celadora de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, la cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad para continuar en el servicio activo, incoado a instancia de Mónica Redondo Arranz, sirviente de Limpieza de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien autorizar a la expresada funcionaria para continuar en el ejercicio activo de su cargo hasta completar los veinte años de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo, debiendo hacerse constar esta resolución en el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Barriga Rubin de Celis, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 11 de noviembre de 1954;

Resultando que convocado en 30 de marzo de 1954 por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida un concurso para la provisión en propiedad de la plaza de profesor de Organografía Vegetal y Animal del Centro de Balaguer fué adjudicada ésta, tras la correspondiente propuesta en terna alfabetizada elevada por el Patronato Provincial al Nacional, en la que figuraban los señores don Fernando Barriga Rubin de Celis, don Agustín Barrio Ruiz y don Luis Salord Comella, al citado en segundo lugar, más como quiera que el nombrado, una vez tomada posesión de su cargo, hubo de desplazarse a Madrid para seguir un curso en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, el citado Patronato Provincial procedió a la designación de un Profesor interino de la disciplina, designación que, habiendo recaído en otro de los que integraron la aludida terna, don Luis Salord Comella, licenciado en Veterinaria, fué impugnada por el tercero de los que habían compuesto aquélla, don Fernando Barriga Rubin de Celis, por juzgarse con méritos preferentes a los del señor Salord para obtener el nombramiento; y habiéndole sido desestimada la impugnación por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 11 de noviembre de 1954 ha interpuesto contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente;

Vistos la circular de la Dirección General, Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el Decreto de 26 de mayo de 1950, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la inclusión en una terna con motivo de concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor en Centros de Enseñanza Media y Profesional no atribuye al incluído derecho ninguno en relación con los posibles nombramientos interinos que ulteriormente puedan acordarse para esa plaza, nombramientos que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.° y 2.° de la circular de la Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de 30 de enero de 1953, son acordados por los Presidentes de los Patronatos Provinciales sin otro requisito que el de que el nombrado posea la titulación exigida en el Decreto de 26 de mayo de 1950, requisito que en el presente caso queda cumplido por el hecho de ser el señor Salord Comella licenciado en Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto declatar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Lluch Mella, Maestro Nacional de Illescas, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de enero

de 1955, por la que se desestima la reclamación formulada a la Delegación Administrativa de Madrid, en solicitud de tomar parte en concursillo de traslados;

Resultando que la Delegación Administración de Madrid denegó la recurrente el derecho a tomar parte en el concursillo de traslados convocado por Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, reclamando contra tal denegación a la Dirección General de Enseñanza Primaria, la que por Orden de 21 de enero de 1955, desestima la petición formulada por don Vicente Lluch Mella, quien interpone el presente recurso de alzada solicitando la revocación de la misma, y en consecuencia, se autoriza al recurrente a tomar parte en los concursillos celebrados;

Vistas la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1954 y 17 de enero de 1955, Decreto de 5 de marzo de 1954, Estatuto General del Magisterio y Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1950, y demás disposiciones ed general aplicación;

Considerando que conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 5 de marzo de 1954 («B. O.» de 18 de agosto) en concordancia con lo preceptuado en el artículo 52 del Estatuto del Magisterio, es necesario que, el expediente de revisión de los Maestros sancionados declare expresamente la confirmación en sus cargos, causa suficiente por la que el recurrente no puede concurrir al concursillo convocado por Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, por ser éste, requisito establecido en la misma en el apartado d) del artículo segundo, circunstancia que no reúne el señor Lluch y que a mayor abundamiento, la jurisprudencia que alega el Consejo de Estado contenida en la Orden de 15 de abril de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) en la resolución de un recurso de agravios—entre cuyos recurrentes, figura el actual—que invoca en defensa de su tesis y que se limita a transcribir en el presente recurso párrafos sueltos de los Considerandos cuarto y séptimo con olvido u omisión voluntaria de todo su contenido, que lejos de reconocer los derechos que pretende y alega el recurrente, rechazó, en su tiempo, los que dedujo en el repetido recurso, sin que la interpretación particular que el señor Lluch da al mismo en defensa y apoyo de lo que él sostiene hoy, tenga un mínimo de contenido jurídico que pueda tenerse en consideración como argumento que refuerce su pretensión, que por las razones expustas carece de fundamento y procede, en su consecuencia, desestimar el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Deparmento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con la petición elevada por el ilustrísimo señor don Florentino Pérez Embid, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y Director general de Información,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el número 2 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1946, ha resuelto declarar compatible el desempeño de la función docente del interesado como Catedrático de la Universidad de Madrid con su cargo de Director general de Información, con residencia en esta capital, y que, en consecuencia, cese en la situación de excedencia especial que le señaló la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

El señor Pérez Embid, percibirá, con cargo a la dotación que por su número en el Escalafón de Catedráticos de Universidad le corresponda, la gratificación anual de 24.000 pesetas, equivalente al sueldo de entrada, más la gratificación especial complementaria correspondiente, referidos al crédito que figura en el 1°-1.°-2.°-U.°-1.° del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y demás ventajas que le reconozcan las disposiciones legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la cátedra de «Derecho y relaciones internacionales» de dicha Facultad se encargue provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1955, el Profesor don Juan Manuel Castro Rial, a quien, con efectos del día 1 del corriente mes, se le acreditará la gratificación de 16.000 pesetas anuales, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de dicha cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las enseñanzas de «Anatomía descriptiva y topográfica» que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don José María Genis Gálvez, a quien con efectos del día 1 del corriente mes de marzo se le acreditará la gratificación de 12.000 pesetas anuales con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: El artículo 65 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 dispone que el Ministerio nombrará un Inspector Jefe de las Inspecciones de Enseñanza Media de Distrito; esa plaza figura dotada en los Presupuestos del Estado, por Ley de 16 de diciembre de 1954 y Decreto-Ley de 28 de enero de 1955, y las atribuciones del cargo aparecen reguladas por

el Decreto de 5 de mayo de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 7 de julio);

Nombrados los primeros Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado por Orden de este Ministerio de 28 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 31), procede dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones citadas; por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector de las Inspecciones de Enseñanza Media de Distrito al Inspector numerario de Enseñanza Media del Estado don Alfredo Rodríguez Labajo.

El Jefe de las Inspecciones de Distrito percibirá, aparte del sueldo y demás haberes que como Inspector numerario le corresponden, la gratificación de 12.000 pesetas anuales establecidas en los Presupuestos generales del Estado, capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 23, y la indemnización de 3.000 pesetas anuales por su destino en Madrid, establecida en el mismo concepto del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: El artículo 65 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 dispone que el Ministerio nombrará un Inspector general entre los Inspectores de Enseñana Media; esa plaza figura dotada en los Presupuestos del Estado por Ley de 16 de diciembre de 1954 y Decreto-Ley de 28 de enero de 1955; y las atribuciones del cargo aparecen reguladas por el Decreto de 5 de mayo de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 7 de julio).

Nombrados los primeros Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado por Orden de este Ministerio de 28 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 31), procede dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones citadas; por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector general de Enseñanza Media al Inspector numerario de Enseñanza Media del Estado don Francisco Poggio Mesorana.

Dicho Inspector general percibirá, aparte del sueldo y demás haberes que como Inspector numerario le corresponden, la gratificación de 14.000 pesetas anuales establecidas en los Presupuestos generales del Estado, capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 23, y la indemniación de 3.000 pesetas anuales por su destino en Madrid, establecida en el mismo concepto del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 44, apartado *g*), del vigente Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias,

Este Ministerio ha resuelto cese como representante del Movimiento en el Consejo Nacional de dichos Colegios don Claro Abanades López, por haber pasado a desempeñar otro cargo, agradeciéndole los servicios prestados, y nombrar para sustituirle a don Francisco Arquero Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Presidente efectivo del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

. . PERSONAL DOCENTE

Ilmos. Sres.: Desea el Departamento facilitar la labor científica y la formación de los Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media y sus contactos con otros Centros extranjeros de trabajo, mediante la concesión de bolsas de viaje y pensiones de estudios que se otorgarán previo el oportuno concurso de méritos,

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se convoca concurso entre Catedráticos de Instituto de Enseñanza Media para la concesión de 25 bolsas de viajes y pensiones de estudios en el Extranjero, dotadas con la suma de 15.000 pesetas cada una.

Segundo. Los solicitantes deberán cursar reglamentariamente sus instancias dentro del plazo que se dará, con sujeción a la siguiente forma:

a) Nombre y apellidos.

b) Situación administrativa.

c) Cátedra e Instituto en que presta sus servicios.

d) País y Centros para los que solicita la pensión o bolsas y plazo previsto de estancia en el Extranjero.

e) Plan de estudios o investigaciones a realizar detallado.

f) Trabajos que se han efectuado y, en su caso, publicado en relación con la materia.

g) Méritos cuya aportación se considere pertinente.

Los informes preceptivos del Director del Instituto correspondiente deberán versar especialmente sobre los puntos señalados con las letras d) a g) y sobre su asiduidad y dedicación a las tareas docentes.

Tercero. El plazo para solicitar tomar parte en el concurso será de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden.

Cuarto. El Ministerio de Educación Nacional, con los asesoramientos técnicos que, en vista de los trabajos propuestos, juzgue oportunos, resolverá el concurso y otorgará las bolsas y pensiones de estudios anunciadas, dando preferencia a aquellos solicitantes cuyos trabajos ofrezcan mayor posibilidad de favorecer las necesidades de la cultura, de la ciencia o de la educación española.

Quinto. Los beneficiarios podrán disfrutar sus pensiones durante el período de vacaciones oficiales y quedan obligados a presentar en la Dirección General de Enseñanza Media una Memoria de los estudios, visitas o actividades de carácter científico y cultural llevado a cabo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Zaragoza Botella, Catedrático numerario de Lengua griega del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, y Profesor Adjunto por oposición de Griego, de la Universidad de Madrid, solicitando pasar de nuevo a prestar servicio como Profesor Adjunto temporal de la misma asignatura en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «Lope de Vega»;

Teniendo en cuenta que el interesado se encuentra en situación de ex-

cedencia activa sin reserva de Cátedra,

Este Ministerio ha dispuesto rehabilitar a don Juan Zaragoza Botella como Profesor Adjunto temporal por oposición de Lengua griega del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», con los derechos de su nombramiento original y los que puedan corresponderle en virtud del Decreto de Unificación del Profesorado Adjunto de Enseñanza Media de 25 de septiembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—El Director general, *T. Fernández Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Luis Rodilla Aragón, en solicitud del nombramiento de Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza;

Resultando que por fallecimiento de don Luis Férrer Navarro se halla vacante una Auxiliaría de Letras del mencionado Instituto;

Resultando que el Ayudante numerario más antiguo de la citada Sección en dicho Centro es don José Luis Rodilla Aragón;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.° del Real Decreto de 31 de enero de 1919 y número 2.° de la Orden de 17 de abril de 1942, procede el nombramiento que se solicita,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Luis Rodilla Aragón Auxiliar numerario en la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, con el sueldo o gratificación anual de siete mil doscientas pesetas más dos pagas extraordinarias (julio y diciembre) y antigüedad y efectos económicos desde el día 25 de marzo actual, posterior al del fallecimiento del señor Ferrer Navarro, con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 15 de abril último por don Juan Arévalo Cárdenas, catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Isla» de León,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guerde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 11 de abril último por don Baltasar Villacañas López, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 15 de abril últmo por don Aureliano Fernández González, catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista al petición suscrita en 16 de abril del año en curso por don Emilio de la Iglesia Caruncho, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (femenino),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 24 de febrero último por doña Mercedes González-Haba Delgado, Catedrática numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 ha resuelto concederle un segundo mes de licencia por enfermedad con la mitad del sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 22 de marzo del año en curso don Jesús Cantera Ortiz de Urbina, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense, por la que solicita le sea concedida una licencia de tres meses, sin sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878, ha tenido a bien conceder al señor Cantera Ortiz de Urbina los tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—P. D. *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor Auxiliar numerario de Institutos Nacionales de Enseñana Media don Salvador Prado Aparicio, existe una dotación vacante en el Escalafón de dicho Cuerpo, y,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la categoría inmediata superior a los señores siguientes:

Doña Juliana Izquierdo Moya, Profesora Auxiliar numeraria de la Sec-

ción de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, a la tercera categoría y sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas.

Don José Luis Rodilla Aragón, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, a la cuarta categoría y sueldo o gratificación anual de 8.400 pesetas.

Percibirá cada uno, además del sueldo que se indica, dos mensualidades extraordinarias (julio y diciembre).

Estos ascensos tendrán efectos económicos y de antigüedad del día primero de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del señor Prado Aparicio, y serán abonados con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado por Orden de 15 de febrero de 1949, para determinar las responsabilidades que pudieran derivarse por actos realizados por don Francisco de Luis Cremades, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con destino en el de Manresa, y a propuesta del señor Juez Instructor del expediente,

Este Ministerio ha dispuesto, en consecuencia, calificar los hechos realizados como falta muy grave y, por tanto, le sea aplicada como sanción la quinta del Real Decreto de 5 de mayo de 1905: «Separación temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo», durante un año, y pasar el tanto de culpa al Juzgado correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Juan de la Cruz Melero Mateo, Profesor numerario de Dibujo que fué del Instituto Nacional de Calatayud, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Juan de la Cruz Melero Mateo, Profesor numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud y se deje sin efecto la Orden ministerial de 11 de mayo de 1937, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.

J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñana Media.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se nombran los siguientes Tribunales, compuestos cada uno de ellos por tres Catedráticos numerarios de Institutos, para juzgar del ejercicio didáctico-pedagógico a que han de someterse los cursillistas de 1936, comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953, que aspiren a formar parte del Cuerpo de Profesores adjuntos de Enseñanza Media:

TRIBUNAL NUMERO UNO

Filosofía, Lengua y Literatura Española y Lengua Francesa.

Titulares

Presidente, Don Luis Ortiz Muñoz, del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Vocales: Don Joaquín María Agra Cadarso, del de Alcalá de Henares y don Manuel Villaplana Persiva, del de Palencia.

Suplentes

Presidente, Don Francisco Rodríguez Vázquez, del Instituto de Ceuta.

Vocales: Don José María Mohedano Hernández, del de Avila y don Francisco Rodríguez Vadillo, del de Santiago (femenino).

TRIBUNAL NUMERO DOS

Geografía e Historia.

Titulares

Presidente, Don Enrique Montenegro López, Inspector Jefe.

Don José Pastor Gómez, del Instituto de Toledo y doña Consuelo Adell Sader, del de Calatayud.

Suplentes

Presidente, Don José Muñoz Pérez, del Instituto de Avila.

Vocales: Don José María Sánchez Diana, del de Calahorra y don Alberto Guri Villar, del de Ponferrada.

TRIBUNAL NUMERO TRES

Matemáticas.

Titulares

Presidente, Don Luis Adalid Costa, del Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Vocales: Don Lorenzo Martínez Hernández, del «Cervantes», de Madrid y doña Irene Roig Mota, del de Segovia.

Suplentes

Presidente, Don José Oñate Guillén, del Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid.

Vocales: Don Sebastián Navarro Sagristá, del de Alcalá de Henares y don Julio Fernández Biarge, del de «San Isidro», de Madrid.

TRIBUNAL NUMERO CUATRO

Física y Química y Ciencias Naturales.

Titulares

Presidente, Don José Barceló Matutano, del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid.

Vocales: Doña Narcisa Martín Retortillo, del de Alcalá de Henares y don Alejandro Navarro Cándido, del de Soria.

Suplentes

Presidente, Don segundo A. Cabetas Loshuertos, del Instituto «Lope de Vega, de Madrid.

Vocales: Don Angel Sáenz Bretón, del de Guadalajara y don José Cebrá Esparza, del de Valladolid (masculino).

TRIBUNAL NUMERO CINCO

Dibujo.

Titulares

Presidente, Don Francisco Pérez Lozao, del Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Vocales: Don Ramón Reig Corominas, del de Figueras y doña María Luisa García Pardo, del de Toledo.

Suplentes

Presidente, Don Eugenio Ramos

Sanz, del Instituto de Valladolid (masculino).

Vocales: Don Guillermo García Sauco, del de Avila y doña Josefa Miralles Guas, del «Cervantes», de Madrid.

Segundo. Las pruebas serán verificadas en Madrid, durante la primera decena del próximo mes de septiembre, para lo cual los Tribunales deberán constituirse con la antelación necesaria, teniendo en cuenta que, conforme a la Orden de 28 de diciembre de 1954, los Cuestionarios para la segunda parte del ejercicio deben estar publicados quince días antes del comienzo de las pruebas.

Tercero. Para poder actuar ante el Tribunal, será necesario que, en el acto de presentación de los aspirantes:

a) Se entregue al Tribunal la Memoria prevista en el apartado tercero a) de la citada Orden de 28 de diciembre de 1954.

b) Se justifique la personalidad del interesado, su inclusión en la lista definitiva de admitidos y el pago de treinta pesetas hecho en la Caja Unica Especial del Ministerio de Educación Nacional (Orden de 31 de octubre de 1952, «Boletín Oficial del Estado» del 26 de diciembre).

Cuarto. Los miembros de los Tribunales nombrados por la presente Orden percibirán las cantidades a que tengan derecho por gastos de locomoción, dietas y asistencias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 7 de julio de 1949.

Lo que de Orden ministerial comunicada traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.—El Director general, *Fernández-Miranda.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

.. PERSONAL DOCENTE

Ilmo Sr.: Vacante una dotación de la Sección 1.ª—12.000 pesetas—del escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales por fallecimiento de don Ramón Alvarez Fernández, de la de Gijón, en dieciséis del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan y, además, perciban dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a das disposiciones vigentes.

A la Sección 1.ª—12.000 pesetas—don Enrique de la Rosa Morán, de la de Sevilla.

A la Sección 2.ª—10.800 pesetas—don Carlos Mata Colomer, de la de Málaga.

A la Sección 3.ª—9.600 pesetas—don Luis García-Nieto Gascón, de la de Santander.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 17 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vacante la plaza de Profesor de Formación del Espíritu Nacional de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 31 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre) y de acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Educación, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Francisco Fernández Bravo, durante el actual curso académico, por lo que percibirá la gratificación correspondiente establecida en la Orden ministerial de 16 del próximo pasado mes de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Lo digo a V. S. para su concimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Ilmo Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Julio Rodríguez Bruno, Maestro interino de Taller de "Tintorería" vacante en el indicado Centro docente, con el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 4.°, concepto 1°, subconcepto 3.° del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Pizzano Macías Profesor encargado de curso del grupo tercero, «Topografía y Construcción», del mencionado Centro docente, con el sueldo o gratificación anual de 14.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, conforme establece la Orden ministerial de 28 de enero de 1953 («Boletín Oficial» de 9 de febrero), más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes, con efectos de 1 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José García-Solalinde Bercero, Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el mencionado cargo, o bien, si ello no es posible, se le acepte la renuncia del mismo;

Visto el informe emitido por la Dirección del Instituto Nacional Agronómico;

Teniendo en cuenta la improcedencia de conceder a dicho solicitante la situación primeramente indicada, dado el carácter temporal de la expresada función docente,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia y, por tanto, disponer el cese del señor García-Sola-

linde Bercero en la mencionada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión instruído a don Eduardo Hernández Plana, Profesor Auxiliar que fué de la Escuela de Comercio de Murcia, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1931, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el, conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Eduardo Hernández Plana y se deje sin efecto la Orden ministerial de 26 de junio que le separó del servicio, reintegrándole al mismo «sin sanción alguna con pérdida de los haberes dejados de percibir».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto dar las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia asciende a la primera categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don José Pérez Cepeda, de la Escuela de Comercio de La Coruña; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don José Ramón Santocildes Bilbao, de la de León; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Manuel Pons Brunet, de la de Granada, y a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Rafael Sande González, de la de La Coruña.

Todos ellos con efectos económicos del día 11 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con fecha 26 de mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia, asciendan a las categorías y sueldos que se indican, los señores siguientes:

A la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, doña Mercedes Niño de Balmaseda Méndez, de la Escuela de Comercio de Murcia.

A la quinta categoría y sueldo anual de 22.400 pesetas, don Emilio Basterra Mendía, de la Escuela de Pamplona.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 27 de mayo próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto dar las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia asciende a la segunda categoría, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, a don Ildefonso Cuesta Garrigós, de la Escuela de Comercio de Madrid; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000, a doña Trinidad Aizpurúa Mendiluce, de la de San Sebastián; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.500 pesetas, a don Camilo Llobera Majem, de la de Barcelona; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Luciano Fernández Penedo, de la de Lugo.

Todos ellos con efectos económicos del 7 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante motivo de los ascensos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón del Profesorado de las Secciones de Vulgarización de Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su consecuencia asciendan a las categorías y sueldos que se indican los señores siguientes:

A la primera categoría—8.000 pesetas anuales, doña María de los Dolores Téllez Bernal, de la Escuela de Comercio de Barcelona.

A la segunda categoría—7.000 pesetas anuales—, don Juan Vidaurrázaga y Acha, de la de Bilbao.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 28 de abril próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón General de Catedráticos numera-

rios de Escuelas de Comercio, con fecha 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, asciendan a las categorías que se mencionan, los siguientes señores:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 32.200 pesetas, a don Francisco de A. Fortuny Ramos, de la Escuela de Comercio de Málaga.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, a don José María Comín Sagües, de la de Zaragoza.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, a doña Angeles Lens Seijo, de La Coruña.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, a don Joaquín Cuartero Martín, de la de Zaragoza.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Manuel Rodríguez Rodríguez, de la de Santander.

Estos ascensos tendrán efectos económicos y administrativos del día siguiente a la fecha en que se produjo la vacante, es decir, del día 9 de abril en curso.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones en la sexta categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia, asciendan a la categoría y sueldo anual de 19.600 pesetas los Catedráticos que a continuación se relacionan:

Don Manuel Tejado Fernández, de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Don Fernando Urgorri Casado, de la de La Coruña.

Don Bartolomé Escandell Bonet, de la de Salamanca.

Don Santos Agustín García Lagarreta, de la de Oviedo.

Don Aurelio Menéndez Menéndez, de la de Bilbao.

Don Teodulfo Lagunero Muñoz, de la de Cádiz.

Don Lucio Rodríguez López, de la de Santa Cruz de Tenerife.

Don Agustín Vicente Gella Capó, de la de Cartagena.

Don Eduardo Montull Lavilla, de la de Jerez de la Frontera.

Estos ascensos tendrán efectos económicos y administrativos del día siguiente al de la toma de posesión del cargo por los interesados.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, que se convocó con fecha 9 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 30), la cátdra de «Contabilidad» de la Escuela de Comercio de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto nombrar para la cátedra de «Contabilidad» de la Escuela Central Superior de Comercio, a don José María Fernández Pirla, actualmente en situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 9 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 30), las cátedras de «Contabilidad Aplicada» de las Escuelas de Comercio de Burgos, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sabadell, San Sebastián, Santander, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Valladolid y Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de «Contabilidad aplicada» de la Escuela de Comercio de Valencia, a don Isidro García Martínez, actualmente destinado en la Escuela de León, por ser el único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.P. D., El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Vista la instancia suscrita por doña María Begoña Aranoa Landaluce, Profesora numeraria de la Sección de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando su reingreso a la mencionada plaza, una vez cumplida la sanción que se le impuso con fecha 30 de marzo de 1949;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de enero siguiente), de conformidad con la misma y visto el favorable informe emitido por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

Esta Dirección General ha resuelto que, a contar de esta fecha, quede anulada la sanción de traslado forzoso y de inhabilitación para cargos directivos y de confianza, impuestas por la revisión de su expediente de depuración a doña María Begoña Aranoa Landaluce, y en consecuencia, reintegrar a la mencionada Profesora a la plaza de la cual era titular en la Sección de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Bilbao, con la remuneración anual de 7.000 pesetas que se le acreditarán del Escalafón del Profesorado numerario de las Secciones de Vulgarización de Esuelas de Comercio, que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirá además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Anselmo Batalla Serret, Profesor de Idiomas que fué de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona;

Separado del servicio como incurso en el artículo 171, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Jugado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto se declare depurado a don Anselmo Batalla Serret, reintegrándole al servicio sin sanción alguna, con pérdida de los haberes dejado de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Sanz Jiménez, Profesora de «Taquigrafía» de la Sección Femenina de Vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, en situación de excedencia, solicitando el reingreso en dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954 y de conformidad con el mismo,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Sanz Jiménez, el reingreso como Profesora numeraria de «Taquigrafía» de la Sección Femenina de Vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Ministerio y efectos del día siguiente al de su toma de posesión, debiendo cesar en el desempeño de la citada asignatura de «Taquigrafía» el Profesor que interinamente estaba encargado de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Mariscal Tirado, Profesor numerario de la Sección de Vulgarización de Escuela de Comercio de Málaga, solicitando el reconocimiento del séptimo quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor de la Sección de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Málaga, don Antonio Mariscal Tirado, el derecho al percibo de 500 pesetas anuales, por el séptimo quinquenio, vencido el día 1 de abril actual, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Málaga.

Vista la propuesta elevada por el Delegado nacional del Frente de Juventudes de F.E.T. y de las J.O.N.S. con fecha 24 de febrero próximo pasado,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don Augusto Esparza Martín, Profesor de Educación Física del Grado Pericial de la Escuela de Comercio de Las Palmas, y con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al Presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.

Sr. Delegado Nacional del Frente de Juventudes de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las JONS, con fecha 23 de febrero próximo pasado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Que cesen en los cargos de Profesores de «Formación del Espíritu Nacional», en el Grado Pericial, de las Escuelas de Comercio que se citan, los señores siguientes:

VITORIA.—Don Andrés Cuesta Millán.

CIUDAD REAL.—Don Esteban Núñez de Arenas.

JAEN.—Don José Poyatos López.

LAS PALMAS.—Don Adolfo Cutillas Lugo.

ORENSE.—Don Enrique Salas González.

SALAMANCA.—Don Félix Andrés Laguna.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—Don Isaac Jiménez Calvo.

VALENCIA.—Don Vicente Chordá Ruiz.

Segundo. Nombrar Profesores de «Formación del Espíritu Nacional», para el Grado Pericial», de las Escuelas de Comercio que se mencionan, a los siguientes señores:

VITORIA.—Don Gustavo Sanabria Fernández de Pinedo.

CIUDAD REAL.—Don Juan Carretero Perales.

JAEN.—Don Agustín García García.

LAS PALMAS.—Don Augusto Esparza Martín.

ORENSE.—Don Isidro Garde Bordás.

SALAMANCA.—Don Buenaventura Navarro Sierra.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—Don Bievenido Martín Camacho.

VALENCIA.—Don Carlos Soler Plá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.

Sr. Delegado Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las JONS.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Segovia para la provisión de la plaza de Secretario social que más abajo se indica,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el citado Patronato, ha tenido a bien nombrar a don Aurelio Martín Orejana Secretario social de la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo de Segovia, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato y con todos los demás derechos

y obligaciones correspondientes al cargo según las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna elevada por el Patronato de Formación Profesional de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y en atención a las necesidades de los servicios en el Centro que más abajo se indica,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de Granada a don Mariano Tercedor Avilés, con todas las facultades inherentes al cargo, según las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

En atención a las necesidades de los servicios administrativos y docentes en la Escuela de Trabajo de Trabajo de Oviedo,

Esta Dirección General ha dispuesto que don Jesús Alvarez Alvarez cese en el cargo de Secretario de la referida Escuela, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—El Director general, *Carlos M.ª R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de Oviedo.

De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Leopoldo Mora Marruz, como Vocal representante de la Excelentísima Diputación Provincial, en sustitución de don Santos Novillo García, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional del Huelva.

De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Francisco Javier Fernández Navarro, como Vocal representante de la Excelentísima Diputación Provincial en el Patronato local de Formación Profesional de Zamora, en sustitución de don Angel Contra Lozano, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de Zamora.

De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Andrés Arahuetes Cuadrado, como Vocal representante del Excmo. Ayuntamiento de Segovia en el Patronato local de Formación Profesional, en sustitución de don Eugenio Manzares y Sanz de Larín, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Segovia.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Secretaría del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la que interesa permiso para que doña María del Carmen Sánchez Conde, Profesora por oposición del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y colaboradora interina del Departamento de Silicatos del Patronato Juan de la Cierva, de dicho Consejo, pueda ausentarse de su cátedra al objeto de trasladarse a Bonn (Alemania) durante un año, por haberle sido otorgada una beca para realizar estudios en dicha población;

Habida cuenta de que la Dirección del referido Instituto informa favorablemente la petición, haciendo constar que el servicio a su cargo quedará plena y satisfactoriamente atendido durante su ausencia,

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 9 de octubre de 1951, ha resuelto autorizar a doña M.ª del Carmen Sánchez Conde para trasladarse a Bonn (Alemania) durante un año para los fines arriba indicados y en las condiciones que preceptúan las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Pontevedra, para la provisión interina de la plaza de Profesor de «Cultura General y Castellano», vacante por fallecimiento en la Escuela de Trabajo de dicha capital,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada, ha tenido a bien nombrar a don Manuel de la Torre Peña, Profesor de «Cultura General y Castellano» de la Escuela de Trabajo de Pontevedra, con carácter interino y con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor especial de Música en las Escuelas del Magisterio de Alava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ceuta, Córdoba, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León,

Lérida, Madrid, «María Díaz Jiménez", Málaga, Melilla, Murcia, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza,

Esta Dirección General, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, acuerda:

1.° Que dichas plazas se anuncien para su provisión en propiedad a concurso de traslados, por término de treinta días naturales improrogables a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

2.° Pueden optar a estas plazas mediante el presente concurso, indistintamente Profesores y Profesoras especiales de Música de Escuelas del Magisterio, que desempeñen su cargo en propiedad y obligatoriamente, según dispone el artículo 114 del Reglamento de 7 de julio de 1950, los Profesores a quienes se les haya concedido el reingreso conforme a las Leyes de 27 de julio de 1918, 11 de septiembre de 1931 y la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

A la plaza de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez» de Madrid solamente podrán aspirar Profesoras.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el que determina el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto del mismo año).

4.° Los aspirantes dentro del plazo señalado elevarán por conducto de los Centros respectivos y con el informe de los Directores sus solicitudes a las que acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios extendida en forma reglamentaria.

b) Los eclesiásticos, para tomar parte en este concurso, aportarán autorización expresa de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Todos estos documentos serán reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte a las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de mayo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 19) en la que se determina que toda cátedra vacante en las Escuelas del Magisterio será anunciada a concurso de traslado,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncien a concurso de traslado para su provisión en propiedad entre Profesores y Profesoras especiales de Música las plazas de Alava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ceuta, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León, Lérida, Madrid "María Díaz Jiménez", Málaga, Melilla, Murcia, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

A la plaza de la Escuela del Magisterio de Madrid «María Díaz Jiménez», solamente podrán aspirar Profesoras.

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso habrán de reunir las condiciones y cumplir todos los requisitos que se especifiquen en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado Adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Mercedes Chiarri Jiménez, de la Escuela del Magisterio de Avila;

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 23 de maro último, y, en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican, las Profesoras siguientes, que percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, doña María Jesús Martínez Vadell, de la Escuela del Magisterio de La Coruña,

Y a la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña María del Carmen Molleda Arenas, de la Escuela del Magisterio de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñana Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Cascante Fernández, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Baleares, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la señora Cascante Fernández justifica la necesidad de la licencia con certificado facultativo y que la Inspección Central de Escuelas del Magisterio informa favorablemente;

Considerando que la petición de que se trata se halla comprendida en lo dispuesto en el apartado *h*) del artículo 116 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Carmen Cascante Fernández licencia de un mes por enfermedad, con todo el sueldo que actualmente disfruta, a partir del día 8 del actual mes de abril.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, *E. Cantos*.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Baleares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Vicenta Martínez Valls, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Alicante, solicitando licencia por alumbramiento;

Resultando que la señora Martínez justifica la necesidad de la licencia con certificado facultativo y que la Dirección de la Escuela del Magisterio informa favorablemente;

Considerando que la petición de que se trata se halla comprendida en lo dispuesto en el apartado *i*) del artículo 116 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Vicenta Martínez Valls licencia por alumbramiento, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramien-

to, según determina la Real Orden de 5 de enero de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don David Alonso Castro, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Zamora, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que el señor Alonso Castro justifica la necesidad de la licencia con certificado facultativo y que la Dirección de la Escuela del Magisterio informa favorablemente.;

Considerando que la petición de que se trata se halla comprendida en lo dispuesto en el apartado *h)* del artículo 116 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don David Alonso Castro licencia de un mes por enfermedad, con todo el sueldo que actualmente disfruta, a partir del día 12 del actual mes de abril.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Director general, *E. Canto.*

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Zamora.

Vista la instancia de doña Pilar Claver Salas, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la solicitud de la señora Claver Salas ha sido informada favorablemente por la Inspección Central, y que en el certificado médico que se acompaña se hace constar que la interesada, a causa de una operación que se la ha practicado, precisa de una temporada de convalecencia;

Considerando que la petición de que se trata se halla dentro de lo dispuesto en el Reglamento vigente de 7 de septiembre de 1918, artículos 32 y 33, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y párrafo segundo del artículo 88 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Pilar Claver Salas, Inspectora de Enseñanza Primaria de Guadalajara, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse a partir del día 27 de mayo último.

Lo que, con inclusión del expediente original, participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Vista la instancia de doña Purificación Merino Villegas, Inspectora de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de León, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la mencionada solicitud se halla tramitada por la Inspección provincial de León e informada favorablemente por la Jefatura de la misma y por la Inspección Central, y que en el certificado médico que se acompaña se hace constar que la interesada padece enfermedad para cuyo tratamiento precisa un mes de reposo absoluto al margen de toda actividad de su profesión;

Considerando que la petición de que se trata se halla dentro de lo dispuesto en el Reglamento vigente de 7 de septiembre de 1918, artículos 32 y 33, distado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y párrafo segundo del artículo 88 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Purificación Merino Villegas, Inspectora de Enseñanza Primaria de León, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse a partir del día 3 de junio actual.

Lo que con inclusión del expediente original participio a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de León.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna (Tenerife), de confirmación definitiva de Maestros en el Grupo Escolar de la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las secciones del Grupo Escolar de dicha Preparatoria que se citan, a los Maestros que a continuación se relacionan, con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios, procedentes de la misma provincia:

Niñas: Doña Isabel Hernández González, de Farroliño-Santa Ursula.

Niños: Don Francisco Rodríguez Rodríguez, de Buenavista-Breña Alta.

Don Eleuterio Quinteiro Malvar, de Tejina.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «José Antonio Primo de Rivera», de F. E. T. y de las J. O. N. S., de nombramiento de Maestros, seleccionados, en virtud de concurso-oposición convocado por el Patronato para las Escuelas Graduadas de niñas y de niños, creadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1954, en Murcia (capital), Barrio de Vistabella, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria y del Consejo de Protección Escolar, comprometiéndose a abonar las gratificaciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional para las Escuelas Graduadas, en las Secciones que se citan, a los siguientes Maestros, procedentes todos de la provincia de Murcia:

Graduada de niñas: Secciones de niñas:

Doña Virtudes López Sánchez, procedente de Lobosillo.

Doña Josefa Ortuño Martí, de Las Bastidas.

Doña Anunciación Cabañero de Mata, de Zarcilla de Ramos-Lorca.

Graduada de niños: Secciones de niños:

Don Enrique Fernández-Delgado Maroto, procedente de El Algar.

Don Celestino Rosique Pérez, de Las Cuevas.

Don Antonio González Sánchez, de Era Alta.

Sección de Párvulos:

Doña Catalina Muñoz de la Peña, parvulista de Las Torres de Cotillas.

Doña María Caridad Conesa Martínez, parvulista, procedente de El Palmar-Patronato «Industrias Bernal».

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», de nombramiento de Maestros para los Grupos Escolares, creados por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 en Barcelona-La Verneda, dependientes del mismo, y para las Secciones, creadas por Orden ministerial de 24 de febrero último;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; vistos los certificados de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y del Patronato comprometiéndose a abonar las gratificaciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para las Secciones de los Grupos que se citan, a los siguientes Maestros:

Graduada de niñas, creada por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954.

Directora sin grado: Doña Pilar Caeura Geremías, Directora por oposición, procedente de Gavá (Barcelona).

Secciones de niños: Doña Enriqueta Laberia Iglesias, diezmilista, procedente de Manresa (Barcelona); doña María Antico Más, de Tarrasa (Barcelona); doña Angela Benach Rosell, de Taiforas - Bañeres (Tarragona); doña María Dolores Badía Sanjuán, de Asenón (Lérida) y doña María del Carmen Nieto Moreno, de Villanueva de Espoya (Barcelona).

Sección de Párvulos, creada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1955.

Doña Clemencia Miranda Piulachs, parvulista de Esparraguera (Barcelona).

Graduada de niños, creada por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954.

Director sin grado: Don José Rigau Ferrer, Director por oposición, procedente de Gavá (Barcelona).

Secciones de niños: Don Gregorio Ruiz Correa, diezmilista, procedente de Gerona (capital); don Jesús Forcada Amigo, diezmilista de Villanueva y Geltrú (Barcelona); don Moisés Dalmau Colet, de Santa Eugenia de Berga (Barcelona); don Salvador Regué Camats, de Castellar del Vallés (Barcelona) y don Jaime Sobrecasés Fernández, de Sentforas-Vich (Barcelona).

Sección de Párvulos, creada por Orden ministerial de 24 de febrro de 1955.

Doña Dolores Rosillo Ruiz, parvulista, de Ficamoixons (Tarragona).

Las Maestras y Maestros onteriormente indicados, «que no sean diezmilistas, quedan obligados a tomar parte en las próximas oposiciones a Escuelas en localidades de diez mil habitantes, y en el caso de que no obtuvieren plaza, cesarán automáticamente en las Escuelas de este Patronato, el cual no podrá elevar propuesta de nuevo a su favor con el carácter de provisionalidad, de conformidad con lo establecido en la Orden de creación de estas Escuelas.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla al Patronato, en cumplimiento de lo establecido en las Ordenes ministeriales anteriormente citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que eleva la Delegación Administrativa de Valencia relativo a doña Filonila Atance Fraile, Maestra Nacional de Genoves, y;

Resultando que en virtud de concurso general de traslados resuelto por Orden ministerial de 31 de agosto último, fué adjudicada a doña Filonila Atance Fraile la Escuela Nacional de Genoves (Valencia) hallándose la citada Maestra en situación de excedencia forzosa por enfermedad concedida por Orden de 16 de julio de 1952, de conformidad con el artículo 125 del Estatuto;

Resultando que la Delegación de Valencia, desconociendo la situación administrativa de la señora Atance ofició a la Junta Municipal para que le diera posesión en las condiciones señaladas en el artículo 49 del Estatuto, efectuándose la citada posesión en 13 de septiembre con efectos del día primero;

Resultando que, habiendo remitido la Delegación de Guadalajara el expediente personal de la interesada a la de Valencia y conocida por ésta la situación de excedencia en que se hallaba la señora Atance, no le acreditó haberes sino a partir del 18 de octubre de 1954 en que se resolvió su expediente de reingreso al servicio activo;

Resultando que la Delegación eleva petición solicitando se acrediten a la señora Atance los haberes que dejó de percibir desde el 1.° de septiembre al 17 de octubre, ambos inclusive, a cuyo fin acompaña justificantes de la toma de posesión y de haber prestado servicios en el indicado período;

Vistos el Estatuto del Magisterio y disposiciones aplicables;

Considerando que concedido en 18 de octubre de 1954 el reingreso al servicio activo, la situación de la interesada en el período que media entre la concesión de la excedencia forzosa y la citada fecha es la de excedente forzoso a todos los efectos, situación que, de conformidad con el artículo 125 del Estatuto, permite a la interesada participar en concurso de traslados, conservar la escuela de la que es titular y el lugar en el Escalafón, según preceptúa el artículo 122 del mismo Cuerpo Legal, pero no prestar servicios, por cuanto el reingreso sólo puede tener lugar una vez autorizados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a tenor del artículo 129;

Considerando que no estando autorizada para reingresar al servicio activo hasta la indicada fecha del 18 de octubre de 1954 no pueden acreditarse a la interesada haberes, aun cuando prestara servicios, puesto que la excedencia forzosa en que se hallaba se concede, según dispone el artículo 122 del Estatuto, sin sueldo,

Esta Dirección General ha resuelto

desestimar la solicitud de haberes relativa a doña Filonila Atance Fraile, Maestra Nacional de Genoves (Valencia).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

.. PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, don Angel Trapote Mateo, en la que solicita se le conceda una licencia de dos meses a fin de resolver asuntos particulares relacionados con su profesión;

Visto asimismo el favorable informe emitido por la Dirección del citado Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al señor Trapote Mateo una licencia de dos meses, sin sueldo, para asuntos propios, en las condiciones que señala las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de "Formación del Espíritu Nacional de la Escuela de Artes y Oficios de Salamanca, a don Andrés Margallo Galán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

PERSONAL FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por doña María de las Nieves Alonso-Cortés Fernández, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid, en solicitud de licencia por alumbramiento;

Vista, asimismo, la certificación facultativa que se acompaña a la solicitud, en la que se acredita que la interesada se encuentra en el octavo mes de gestación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 5 de enero de 1924, ha acordado conceder a la referida doña María de las Nieves Alonso-Cortés licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por doña Purificación Blanco Guitian, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Santiago, en la que solicita licencia por alumbramiento;

Visto, asimismo, el certificado facultativo que se acompaña a la solicitud, en el que se acredita que la interesada se encuentra en el noveno mes de gestación,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 5 de enero de 1924, ha tenido a bien conceder a la referida doña Purificación Guitian, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por doña Marina González Miranda, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo General de Indias, en la que solicita un mes de licencia por motivos de enfermedad;

Vista, asimismo, la certificación facultativa que se acompaña a la solicitud, en la que acredita la necesidad de la licencia que solicita,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida doña Marina González Miranda un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que diigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 4 de agosto de 1955 — Núm. 39

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Presidencia del Gobierno

Recurso de agravios.—Resolviendo el promovido por don Antonio Cueto Bosch 711

Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Asuntos generales

Cargos directivos.—Nombrando Presidente de la Academia de Bellas Artes de Málaga a don José Luis Estrada 712

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración.—Resolviendo el expediente de doña María del Carmen Ortiz Valero 712

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Cargos directivos.—Nombrando al reverendo padre Juan José Landecho, S. J., Director del Colegio Mayor que se cita 712
Personal docente.—Renuncia 712
Alumnos.—Convalidaciones 713

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Cese 715

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Personal docente.—Concursos de traslados 715
Licencia 716

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Corrida de escalas 716
Normas para concursos de traslados 717
Licencias 717

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Resolución de recurso 718
Sobre nombramiento de consortes provisionales. 718
Confirmaciones definitivas de Maestros 719
Adjudicación provisional de destinos del concurso especial de Maternales y de Párvulos ... 720

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Excedencias voluntarias... ... 725
Licencia por estudios 725
Desestimando solicitud de jubilación 726

GOBIERNO DE LA NACION
Presidencia del Gobierno

RECURSO DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 del corriente mes, tomó el acuerdo que dice así:

"En el expediente de recurso de agravios promovido por don Antonio Cueto Bosch contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de julio de 1952, relativa a sanción que le fué impuesta; y

Resultando que por Orden ministerial del 16 de enero de 1951 fué resuelto, con imposición de sanción, un expediente gubernativo seguido al Maestro nacional don Antonio Cueto Bosch, y como quiera que en el mencionado expediente, al dar vista al interesado del correspondiente pliegos de cargos, no se le incluyó el de desconsideración al Jefe del Estado, que es una de las causes en que se fundamentó la citada Orden ministerial de 16 de enero de 1951, promovió el interesado sucesivos recursos de reposición y agravios alegando ésta y otras infracciones:

Resultando que el cargo de "desconsideración hacia el Jefe del Estado" fné precisamente el que determinó, durante la tramitación del expediente, que el recurrente quedase en situación de suspenso de empleo y sue'do, a tenor de lo dispuesto en el artículo 202 del Estatuto del Magisterio:

Resultando que el recurso de agravios a'udido fué resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de oc-

tubre de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de marzo de 1952), en el sentido de estimarlo en parte, toda vez que no figuró en el correspondiente pliego de cargos el de la desconsideración hacia el Jefe del Estado, uno de los hechos que sirvieron de base a la resolución impugnada, y precisamente el que motivó la suspención de empleo y sueldo, y por todo ello se revoca la resolución impugnada ordenando que se dé vista nuevamente al interesado del pliego de cargos, pero únicamente "por los hechos determinantes de la suspensión de empleo y sueldo, procediéndose luego a continuación del expediente";

Resultando que el recurrente interpretó el acuerdo del Consejo de Ministros entendiendo que declaraba ilegal la suspensión de empleo, y como quiera que la Dirección general de Primera Enseñanza ordenó, en 1 de julio de 1952, que la suspensión continuase hasta la terminación del expediente, promovió el interesado recurso de alzada, que fué desestimado expresa y tardíamente en 7 de mayo de 1953, y que contra esta resolución promovió el interesado sucesivos recursos de reposición y agravios.;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso en 21 de mayo de 1953, por entender que el acuerdo del Consejo de Ministros había sido interpretado con error y que el acuerdo de suspensión de empleo y sueldo tiene carácter discrecional (art. 202, párrafo tercero del Estatuto del Magisterio);

Vistos Estatuto del Magisterio, artículo 202, acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de octubre de 1951, resolutorio del recurso de agravios de don Antonio Cueto Bosch (*Boletín Oficial del Estado* de 22 de marzo de 1952);

Considerando que la suspensión de empleo y sueldo puede acordarse discrecionalmente desde la iniciación de un expediente disciplinario, y que corresponde tomar el acuerdo a la Dirección general de Enseñanza Primaria, previa propuesta del Inspector, que lo deberá comunicar también a la Comisión Permanente del Consejo Provincial;

Considerando que dicha sanción anterior a la resolución definitiva del expediente no requiere otros trámites que los señalados en el artículo 202 del Estatuto del Magisterio, entre los que no figura el requisito de la audiencia;

Considerando que la suspensión de empleo y sueldo citada puede durar hasta la resolución del expediente, si la Administración lo estimase oportuno, y que por ello no existen motivos legales para acceder a las pretensiones del recurrente, ya que por otra parte el acuerdo del Consejo de Ministros en que pretende fundar su pretensión no se refiere en modo alguno a la suspensión de empleo y sueldo impuesta, sino que tan sólo alude a la misma para determinar el cargo que se debe hacer público al recurrente a efectos de oír sus alegaciones antes de resolver su expediente disciplinario,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1954.—*Carrero.*

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Asuntos Generales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Academia Provincial de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, por fellecimiento del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° del Real Decreto de 31 de octubre de 1894, ha tenido a bien nombrar Presidente de la mencionada Academia a don José Luis Estrada Segalerva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de rvisión struído a doña María del Carmen Ortiz Valero, Maestra Nacional que fué de Náquera (Valencia),

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «cinco años de traslado dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por el R. P. Superior Religioso de la Casa de la Compañía de Jesús, de esta capital, y cumplidos los trámites a que se refieren los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Colegio Mayor «Nuestra Señora del Buen Consejo», de dicha Institución y dependiente de la Universidad de Madrid, al R. P. Juan José Landecho y Velasco, S. J., Licenciado en Ciencias Físicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 22 del corriente mes, del Rectorado de la Universidad de Santiago en la que se participa que el Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, don Carlos Pin Alvarez, adscrito a Obstetricia y Ginecología, ha presentado la renuncia de su cargo,

Este Ministerio a tenido a bien aceptar la renuncia que del expresado car

go de Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de Santiago presenta el referido señor Pino Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Cristina Vidal Arboleda, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y títulos convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adela Huguet Pérez, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y títulos convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Fernández Gayo, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y títulos convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Irene Calvo, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y títulos convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ana María Saavedra Frías en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y títulos convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Constantina Roz Rocafort, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y títulos convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Guíu Puigcercos, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Perera Porta, en solicitud de convalidación del título de Prácticante por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Soledad Sáez Buesa, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Aurora Torres Hernández, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y títulos de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Vidal Merino, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Ruiz Lara, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Prácticante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Francisca Alvarez Fernández, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adela Simón Pera, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Paz Castaño Fernández, en solicitud de convalidación del título de Practicante por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Mercedes Bove Llohis, en solicitud de que se le convalide el título de Practicante por los estudios de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Julia Liquete Garín, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Amalia Arias Azpiazu, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teodora Palmira Gutiérrez Rodríguez, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angustias Gascó Benítez, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Luisa Ramírez Blanco, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Contemplación García Morán, en solicitud de que se le convalide el título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josfa Martínez Segura, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Eloísa Madico Ruiz, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Martínez Ramos, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a lo solicitado, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Fernández Giner, Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, en solicitud de que se le conceda el cese en dicho cargo, a fin de poder tomar posesión del de Profesor numerario de «Arquitectura y Cálculo de Aviones», para el que ha sido nombrado, en virtud de concurso, por Orden ministerial de 25 de enero último,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de dicho señor en el expresado cargo de Profesor auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncien a concurso de traslado las cátedras de Contabilidad de las Escuelas de Comercio de Logroño; Contabilidad aplicada, de la de Alicante y León; Derecho, de la de Logroño; Dibujo, de la de Almería, Bilbao y Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncien a concurso previo de traslado las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se citan:

Mercancías, de Sabadell y Santander.

Contabilidad, de Cartagena, Ciudad Real y Sabadell.

Alemán, de Granada, Gijón, Murcia, Salamanca y Valladolid.

Derecho, de Sevilla.

Dibujo, de Logroño, Valladolid y Vigo.

Física y Química, de Jerez de la Frontera y Málaga.

Francés, de Cádiz, Gijón, Jerez de la Frontera, Oviedo y Salamanca.

Geografía, de Gijón, Palma de Mallorca y Valencia.

Lengua y Literatura españolas, de Logroño y Vigo.

Inglés, de Almería, Cádiz, Cartagena, Ciudad Real, Jaén, Palma de

Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

Matemáticas, de Almería, Badajoz, Burgos, Cartagena, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, San Sebastián, Santander, Valencia, Valladolid y Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto siguiente), las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan.

2.° Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo ei cinco días naturales más.

3.° Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concursos deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Los eclesiásticos presentarán necesariamente autorización de su Prelado para concursar.

4.° Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.° Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.

RELACION DE VACANTES

Mercancías, de Sabadell y Santander.

Contabilidad, de Cartagena, Ciudad Real y Sabadell.

Alemán, de Granada, Murcia, Salamanca, Valladolid y Gijón.

Derecho, de Sevilla.

Dibujo, de Logroño, Valladolid y Vigo.

Física y Química, de Jerez de la Frontera y Málaga.

Francés, de Cádiz, Gijón, Jerez de la Frontera, Oviedo y Salamanca.

Geografía, de Gijón, Palma de Mallorca y Valencia.

Lengua y Literatura españolas, de Vigo y Logroño.

Inglés, de Almería, Cádiz, Cartagena, Ciudad Real, Jaén, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

Matemáticas, de Almería, Badajoz, Burgos, Cartagena, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, San Sebastián, Santander, Valencia, Valladolid y Vigo.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General he resuelto:

1.° Anunciar a concurso de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan.

2.° Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.° Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse el posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

4.° Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.° Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.

RELACION DE VACANTES

Contabilidad, de Logroño.

Contabilidad aplicada, de Alicante y León.

Derecho, de Logroño.

Dibujo, de Almería, Bilbao y Málaga.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Margarita Vicente y Mangas, Catedrática numeraria de la Escuela de Comercio de Sabadell, solicitando un mes de licencia por enfermedad, teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden ministeriol de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Margarita Vicente y Mangas, Catedrática numeraria de Escuelas de Comercio, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, cuya licencia empezará a contarse a partir del día 21 de mayo, en que suscribió su petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 30.800 pesetas en la categoría segunda del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria por fallecimiento del Inspector de la provincia de La Coruña, don Antonio Couceiro Freijomil,

Este Ministerio acuerda dar la opor-

una corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 10 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del señor Couceiro Freijomil, y en su consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Inspectores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias: una en julio y otra en diciembre:

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, doña María Angeles Fernández de Toro Sánchez, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Murcia.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, doña María Vitoria Díaz Riva, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Málaga.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, don Ignacio Salvador Aldea, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Valencia.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, doña Marina Lahoz, García, Inspectora de Enseñanza Primaria de Barcelona.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, don Joaquín Ubeda de San Andrés, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara, y

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 18.200 pesetas, doña Carmen Millán y de Val, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vacantes las plazas de Profesores adjuntos de las Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de:

ALAVA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

ALBACETE: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

ALICANTE: Sección de Ciencias.

ALMERIA: Secciones de Ciencias y Letras.

AVILA: Secciones de Ciencias y Letras.

BADAJOZ: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

BALEARES: Secciones de Letras y Pedagogía.

BARCELONA: Secciones de Letras y Pedagogía.

BURGOS: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

CADIZ: Sección de Pedagogía.

CASTELLON: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

CEUTA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

CIUDAD REAL: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

CORUÑA (LA): Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

CUENCA: Secciones de Letras y Pedagogía.

GERONA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

GRANADA: Sección de Pedagogía.

GUADALAJARA: Sección de Letras.

GUIPUZCOA: Secciones de Letras y Pedagogía.

HUELVA: Sección de Letras.

JAEN: Secciones de Ciencias y Pedagogía.

LA LAGUNA: Secciones de Ciencias, y Letras.

LEON: Secciones de Ciencias y Pedagogía.

LERIDA: Secciones de Ciencias y Letras.

LOGROÑO: Secciones de Ciencias y Pedagogía.

LUGO: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

MALAGA: Secciones de Ciencias y Pedagogía.

MELILLA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

MURCIA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

NAVARRA: Sección de Ciencias.

ORENSE: Sección de Letras.

OVIEDO: Sección de Letras.

PALENCIA: Secciones de Ciencias y Letras.

PALMAS (LAS): Secciones de Letras y Pedagogía.

PONTEVEDRA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

SALAMANCA: Sección de Ciencias.

SANTANDER: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

SANTIAGO: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

SEGOVIA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

SEVILLA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

SORIA: Sección de Ciencias.

TARRAGONA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

TERUEL: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

TOLEDO: Sección de Ciencias.

VALLADOLID: Sección de Ciencias.

VIZCAYA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

ZAMORA: Secciones de Ciencias y Letras,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, que determina que estas plazas se provean por concurso de traslado, acuerda:

Primero. Pueden optar a las referidas plazas, mediante el presente concurso los Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio que pertenezcan a la misma Sección de las vacantes que soliciten, y, obligatoriamente, los excedentes a quienes se les haya reconocido el reingreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, y los Profesores con destino provisional obtenido en virtud de resolución de su expediente de depuración y que tengan cumplida la sanción de traslado.

Segundo. El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Tercero. Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto de los Centros respectivos y con el informe de los Directores, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Con la instancia remitirán hoja de servicios cerrada en la misma fecha en que se publique esta Orden, certificada por el Secretario y visada por el Director del Centro.

Los eclesiásticos, para tomar parte en el concurso presentarán autorización expresa de sus respectivos Prelados, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de Edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Prudencio Ramos Martínez, Profesor de Religión de la Escuela del Magisterio de Lérida, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

do no existe ningún Maestro com-

Resultando que la petición del señor Ramos Martínez se halla informada favorablemente por el Inspector Central de Escuelas del Magisterio, y que, con certificado médico que se acompaña, se hace constar que el interesado padece litiasis renal, precisando para su curación tratamiento higiénico-dietético y reposo por espacio de un mes;

Considerando que la petición formulada por el señor Ramos Martínez se halla comprendida en el artículo 88 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, y apartado *h)* del artículo 116 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Prudencio Ramos Martínez un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contar desde el 28 de marzo último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Margarita Dávila García-Miranda, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cáceres, solicitando licencia por alumbramiento;

Resultando que la señora Dávila justifica la necesidad de la licencia con certificado facultativo y que la Dirección de la Escuela del Magisterio informa favorablemente;

Considerando que la petición de que se trata se halla comprendida en lo dispuesto en el apartado *i)* del artículo 116 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Margarita Dávila García-Miranda licencia por alumbramiento, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, según determina la Real Orden de 5 de enero de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Cáceres.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alfredo Bolado Mier, Maestro de Primera Enseñanza, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Santander, por el que nombró a un Maestro propietario provisional para la Sección de la Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio de la misma capital, que el recurrente desempeñaba con carácter de interinidad;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Santander acordó, en sesión celebrada en 21 de mayo último, nombrar a don Darío Osés Martínez Maestro propietario provisional de una Sección de la Graduada de niños aneja a la Escuela del Magisterio de la capital de referencia, en concepto de rehabilitado, por haber sido revisado su expediente de depuración, nombramiento que determinó el cese del interino recurrente, don Alfredo Bolado Mier;

Resultando que en la tramitación de este expediente de recurso se han cumplido las formalidades exigidas en la legislación en vigor;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden de 14 de noviembre de 1951 y demás de general aplicación;

Considerando que el apartado *a)* del artículo 80 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario determina de manera terminante que se adjudicará la vacante más antigua al Maestro que desde fecha anterior al nombramiento se hallara en expectación de destino, situación del señor Osés Martínez, precepto estatuído a cuya observancia se viene obligado por imperativo del propio texto, tanto más cuanto que la Orden de esta Superioridad de 14 de noviembre de 1951, publicada para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 19, fué dictada para la recta aplicación del artículo 80 del citado Cuerpo legal, sin que sean admisibles las interpretaciones que aparecen en el expediente, ya que un Maestro propietario es siempre de mejor derecho que un simple interino;

Considerando que al Maestro de Primera Enseñanza que desempeña interinidad se le nombra, conforme dispone el principio del artículo 81 del Estatuto y ratifica la Instrucción 1.ª de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), sólo cuando prendido en el 80, por lo que es obvio deducir que el cese en la interinidad lo establece la posesión del Maestro en propiedad, definitiva o provisional;

Considerando, por último, que en correcta hermenéutica, lo procedente en el presente caso es—no porque el señor Bolado Mier, interino, alegue un derecho inexistente a no cesar por nombramiento de propietario, sino porque la mentada Comisión Permanente de Santander adjudicó escuela al señor Osés sin el obligado cumplimiento del precepto legal que impone ha de ser en la vacante de mayor antigüedad—que al referido Maestro Nacional, don Darío Osés Martínez, se le nombre para la que reuna la condición exigida por el Estatuto, que era en la fecha de 21 de mayo próximo pasado citada en el primer «Resultando» la de San Miguel, Ayuntamiento de Voto, según informa la correspondiente Delegación Administrativa, cesando el interino que la desempeña,

Esta Dirección General ha resuelto estimar el presente recurso promovido por el Maestro de Primera Enseñanza don Alfredo Bolado Mier, revocando, en su consecuencia, el acuerdo recurrido.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Santander.

En contestación al oficio de V. S. sobre acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de elevar consulta a esta Dirección General, por haberse suscitado dudas sobre nombramiento de Consortes provisionales para la Escuela Nacional Graduada «Ibáñez Martín», de El Ferrol, significole que respecto a doña Eduarda González Núñez, propietaria definitiva de Brión, el Ferro, y provisional por consortes de La Cabana, en el mismo Ayunamiento, no procede su nombramiento, pues si bien es cierto que tiene preferencia sobre las otras dos Maestras, que también han solicitado nombramiento provisional por consortes para la referida Graduada, ya que pertenecen al grupo *a)* del artículo 73 del Estatuto del Magisterio por ser cónyuge de Maestro Nacional, y que también pudiera tener derecho a nuevo nombramiento por consorte provisional, ya

que la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1953 («Boletín Oficial» de 27 de febrero de 1954) reconoce este derecho si supone una mayor aproximación de los cónyuges; pero, en cambio, el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, en relación con Decreto de 28 de septiembre de 1951, dispone que el peticionario podrá solicitar vacante de la municipalidad en que preste servicios su cónyuge «siempre que no pertenezca a la capitalidad del municipio», y la Escuela a la que solicita ser trasladada la señora González Núñez se halla enclavada en Ferrol, capital de municipio de Villar, en cuya localidad presta servicios el esposo de doña Eduarda González Núñez.

En cuanto al nombramiento de las otras dos Maestras que en el mismo escrito del acuerdo de la Comisión se citan, procederá el de la Maestra con mayor derecho, siempre que se ajuste a las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de nombramientos y a los fundamentos referidos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional, Secretario de la Comisión Provincial de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Obra Pía de Rioboo», de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas de Cenlle (Orense), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Matilde López Puga, procedente de Roucos-Lentille, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de confirmación definitiva de Maestra de la Escuela Graduada de niñas del Preventorio «José Antonio» de Gallarta-Abanto y Ciérvana (Vizcaya), dependiente de la misma;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela Graduada a doña Aurora María Artundo Pazos, procedente de Barrundía (Alava), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la «Hermandad Ferroviaria» de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela de párvulos de León (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a la parvulista doña María Aide Rodríguez Rodríguez, procedente de Villamañán, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la «Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia» de confirmación de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas, creada por Orden de 12 de diciembre de 1952, de Murcia (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña María Paz Romero Sobrino, procedente de Ulea, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispado de Granada de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de «Santa María» de Dalías (Almería);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Mercedes Moral Guillén, procedente de Benejí-Berja, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Tenerife de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de «Los Santos Reyes» de Casa de la Seda-Valle de Gran Rey (Tenerife);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Carmen Samarín González, procedente de Isora-Valverde, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Guadix de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de dicha ciudad;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Mercedes Gómez Vico, procedente de Paulenca, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Empresa de Explotaciones Agropecuarias de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Mixta de Susquets (Lérida), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Rufina Gracenea Belarra, procedente de Santesteban (Navarra), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

De conormidad con lo dispuesto en el número 14 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL de este Ministerio del día 12 de mayo),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario del concurso especial de traslados entre Maestras de Escuelas Maternales y de Párvulos, concediéndose un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha en que se publique etsa Orden, para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria por las que hubiesen cursado la documentación del concurso, las que las enviarán al día siguiente de finalizar el plazo que se señala a las interesadas; aquellas Delegaciones que no reciban ninguna reclamación lo comunicarán por telégrafo en la fecha indicada.

Segundo. Eliminar de la relación de vacantes, por no ser escuela de la especialidad, la sección de párvulos de la Graduada de niñas número 9 de Málaga, anunciada en el turno de consortes.

Tercero. Incluir en la relación de vacantes a proveer en este concurso las siguientes plazas:

Provincia de Avila.—Hoyos del Espino, párvulos, turno de consortes.

Provincia de Cádiz.—Jerez de la Frontera, párvulos número 5, turno de consortes. San Fernando, sección de párvulos de la Graduada de niñas "Alférez de Navío Varela", turno de consortes.

Provincia de Granada.—Maracena, sección de párvulos, turno de consortes.

Provincia de Lérida. — Alfarrás, párvulos, turno voluntario. Estorri de Anco, párvulos, turno voluntario.

Provincia de Málaga.—Fuente Piedra, párvulos número 1, turno de consortes.

Provincia de Valencia. — Benimuslem, párvulos número 1, turno de consortes.

Provincia de Zaragoza. — Boquiñoni, párvulos, turno de consortes. Cetina, párvulos, turno de consortes.

Cuarto. Rectificar el anuncio de las siguientes plazas:

La Escuela de párvulos anunciada en la provincia de Cáceres como perteneciente a Torrecilla de la Sierra corresponde a Torrecilla de la Tiesa.

La sección de párvulos de la Graduada "San José de Calasanz", de Zaragoza, anunciada al turno de consortes, corresponde al turno voluntario.

Quinto. Las plazas que se anuncian por esta Orden podrán ser solicitadas, en el plazo de reclamaciones que se señalan en el número primero, por aquellas Maestras que reúnan las condiciones para poder concursar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados Administrativos de este Ministerio.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 8 de agosto de 1955 — Núm. 40

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Personal

Cuerpo Auxiliar.—Nombramiento 728
Traslado 728
Personal no escalafonado.—Quinquenios 728
Ascenso 730
Jubilaciones 730
Reingreso 730
Nombramiento 730
Prórroga en el servicio activo 730
Sanción 730

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración.—Resolviendo los expedientes de los señores que se citan 730

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros.—Convalidaciones 731

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cargos directivos.—Cese 732
Personal docente.—Sobre movimiento de escalas en la de Auxiliares numerarios 732
Encargos de enseñanzas 732
Renuncias 732
Alumnos.—Convalidaciones 733

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Nombramiento de Tribunales. 734
Corridas de escalas 736

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Concediendo remuneraciones. 737

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Cargos directivos.—Nombrando Secretario de la Escuela Superior de Comercio de Madrid a don José María Fernández Pirla 737

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Adjudcación provisional de destinos del concurso de traslados a plazas de más de 10.000 habitantes 737
Adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados entre Directores de Grupos escolares 740
Adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados en las Secciones de Graduadas Anejas 741

Sección de Escalafones del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo las reclamaciones que se citan 741

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

Sección Central

Subsección de Personal

CUERPO AUXILIAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° de la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de octubre), y en uso de las atribuciones que por la misma disposición le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la Inspección Provincial de Fundaciones Benéfico-docentes de Oviedo a doña Inés de la Vallina Velarde, Auxiliar de Administración de 2.ª clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Universidad de dicha capital, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado al capítulo I, artículo 2.°, grupo 1.°, concepto 21-22 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento. Por el Inspector provincial se extenderá en la credencial de la interesada la oportuna diligencia de posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7.° de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Ana María García Aragonés, Auxiliar de Administración de 2.ª clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino» de Málaga, pase a continuar sus servicios a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Melilla.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del cuarto quinquenio al Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, Jacinto Carazo Pérez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del cuarto quinquenio de dos mil ciento sesenta pesetas anuales sobre su sueldo inicial, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.° artículo 2.°, grupo 1.°, concepto 23 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos económicos y administrativos de 5 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio, al mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, Carlos León Vida,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único *d)* del vigente Presupuesto, con efectos económicos y administrativos de 10 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departmento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, José Luis Benedit Redondo,

Esta Subsecretaria ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único *d)* del vigente Presupesto de Gastos de lDepartamento, con efectos económicos y administrativos del día 10 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al palafrenero de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, Antonio Huertos García,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas anuales sobre su sueldo, y que, en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único *d)* del vigente Presupuesto, con efectos económicos y administrativos de 10 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del quinto quinquenio a la conserje ordenanza de la Escuela del Magisterio Femenino de Cáceres, Feilsa Ordiales Gilete,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del quinto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 1.°, capítulo 14, con efectos administrativos de 1.° de los corrientes, y económicos, de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del cuarto quinquenio a la portera de la Escuela del Magisterio de Alava, Dominica Ortiz de Zarate y Martínez,

Esta Subsecretaría ha resuelto re-

conocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 1.°, capítulo 14, con efectos administrativos de 1.° de los corrientes, y económicos, de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del séptimo quinquenio al Escribiente Calígrafo de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, José Rescalvo Martín,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del séptimo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 1.°, capítulo 14, con efectos administrativos de 1.° de mayo pasado, y económicos, del mismo día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento de quinto quinquenio a la portera de la Escuela del Magisterio Femenino de Valladolid, Leoncia Ranz Herránz,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del quinto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo,, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 1.°, capítulo 14, con efectos administrativos de 1.° de los corrientes, y económicos, del mismo día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—El Subsecretario, S. *Royo Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del sexto quinquenio al Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, don Pedro García Bayón Campomanes,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del sexto quinquenio de 2.160 pesetas anuales, sobre su sueldo inicial, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado en el captítulo 1.°, artículo segundo, grupo 1.° concepto 23 del Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos económicos y administrativos de 1.° de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento de sexto quinquenio al escribiente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca, Antonio Canals Homar,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del sexto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 1.°, capítulo 14, con efectos administrativos de 1.° de los corrientes, y económicos, del mismo día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio al Guarda jardinero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo, Teófilo Fernández Pedregal,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 1.°, capítulo 14, con efectos administrativos de 1.° de mayo actual, y económicos, del mismo día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de portero del Grupo especial de Subalternos del Museo Nacional del Prado, por jubilación de don Francisco Heredero García,

Este Ministerio, de conformidad con el preceptuado en el artículo 5.° del Decreto de 9 de mayo de 1952, ha resuelto ascender a la indicada categoría de portero del Museo del Prado, en turno de antigüedad, al celador del referido Cuerpo Especial de Subalternos, don Elías Portillo López, con el sueldo anual de siete mil setecientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, o la gratificación anual de seis mil seiscientas pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María Martínez Iglesias, sirvienta de la Escela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en la que solicita su jubilación por contar más de sesenta y cinco años de edad,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el artículo 45 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilada a la citada funcionaria con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Heredero García, portero del Cuerpo Especial de Subalternos del Museo Nacional del Prado, el

cual cumple en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emilio Santiago Serrano, Celador del Cuerpo Especial de Subalternos del Museo Nacional del Prado en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reingreso en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954, nombrar a don Emilio Santiago Serrano, Celador del Cuerpo Especial de Subalternos del Museo del Prado, en virtud de reingreso, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, o la gratificación anual de seis mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.—P. D. *S. Royo Villanova.*

IIlmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición convocado para cubrir una vacante de Inspectora de Clase y Orden de la Escuela Maternal establecida en el Grupo Escolar «Calvo Sotelo», de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado expediente, y, en su consecuencia, nombrar para el cargo de Inspectora de Clase y Orden de la Escuela Maternal antes citada, a doña Mercedes Iglesias García, que percibirá un sueldo anual de cuatro mil pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 6.° del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1955.—RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente instruído a instancia de don Rafael Peñas Calvo, preparador de ensayos docimásticos del Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, solicitando se le autorice para continuar en el servicio activo.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, autorizar al citado don Rafael Peñas Calvo, para continuar en servicio activo desempeñando el cargo que actualmente ostenta en la Escuela Especial de Ingenieros Civiles, hasta completar los veinte años de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo, debiendo hacerse constar esta resolución en el título administrativo del interesados, quien habrá de solicitar nuevas prórrogas todos los años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído al portero de los Ministerios Civiles, don Cesáreo Barona Albo, que presta sus servicios en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para determinar la responsabilidad en que haya podido incurrir por supuesto abandono de servicio,

Este Ministerio ha resuelto imponer al interesado la sanción de pérdida de veinte puestos en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, previsto en el artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su cconocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Juan Millares Carlo, Profesor numerario que fué del Instituto de Segunda Enseñanza de Arrecife de Lanzarote,

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Estanislao Lafarga Sieso, Maestro Nacional que fué de Montelar de Berga (Barcelona),

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción «sin imposición de sanción alguna, pero con pérdida de los haberes dejados de percibir».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a doña Josefa Gutiérrez Calles, Maestra Nacional que fué de Fresno el Viejo (Valladolid),

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formuada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le

separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Miguel Gómez Ortega, en súplica de que se le convaliden sus estudios de Enseñanza Media, cursados en Alemania, por los equivalentes españoles; el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden los estudios cursados por el solicitante por los cinco primeros cursos del Bachillerato español», y,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de incripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña Teresa Sala Francha, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Maestra normal, alcanzados en la República Argentina, por los equivalentes españoles; el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios totales de Maestra normal, cursados en la República Argentina, por los de la carrera del Magisterio en nuestra Patria, debiendo examinarse de las asignaturas de Geografía e Historia de España y su Metodología y de Educación Política, teniendo, asimismo, que realizar el examen de Reválida», y,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en la Escuela normal femina del Magisterio Primaria que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: En el expediente, en trámite de revisión, incoado a instancia del súbdito norteamericano don Edward Larocque Tinker, por el que se convalidaron estudios alcanzados en universidades extranjeras, por los equivalentes del grado de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía Románica, a los efectos de cursar el doctorado correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede admitir al señor Larocque Tinker a la práctica del grado de Doctor en la indicada Facultad y Sección, sin el requisito previo de aprobar el curso de Doctorado requerido por la Legislación vigente», y,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, donde abonará los derechohs de incripción correspondientes al curso de Doctorado que se le convalida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1955.—P. D., *So Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito colombiano don Manuel Avila Ordoñez, en súplica de que se amplíe la convalidación de sus estudios parciales de Medicina alcanzados en su país, que le fué concedida por Orden ministerial de 25 de mayo de 1953; el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que procede se le amplíe la convalidación a las asignaturas de Física experimental; Patología y Clínicas Quirúrgicas, II y III, y Patología y Clínica Médicas, II, no procediendo la convalidación de la asignatura de Patología y Clínicas Médicas, III, porque los estudios que tiene cursados y aprobados no corresponden con los de esta asignatura», y,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito venezolano don Armando Reyes Valbuena Noblot, en súplica de que se le amplíe la convalidación de sus estudios parciales de Medicina cursados en su país, ya concedida por Orden ministerial de 20 de enero de 1953, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede se le amplíe la convalidación solicitada a las asignaturas de Histología y Embriología general, y Patología general y Propedéutica de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, no procediendo la convalidación de la asignaturas de Farmacología, Anatomía Patológica y Terapéutica Física, por haberlas cursado el interesado en su país en estudios de Odontología, y no ser, por tanto, equivalentes a las correspondientes de Medicina, por estar específicamente dedicadas a la Patología buco-dentaria», y,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de incrip-

ción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito chileno don Lorenzo Cubillos Osorio, en súlica de que se le convaliden sus estudios totales de Medicina y Cirugía, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Medicina y Cirugía, debiendo realizar el interesado un examen de Reválida de la Licenciatura para poder obtener, en su día, el título de Licenciado en Medicina y Cirugía», y,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, en el que propone el cese de don Rosendo Loustáu Ferrán como Director del Colegio Mayor «Lucio Anneo Séneca», de dicho Sindicato, establecido en Córdoba y dependiente de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el señor Loustáu Ferrán cese en el desempeño del citado cargo, para el que fué nombrado por Orden de 3 de julio de 1950, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado con efectos de 7 de marzo último, en virtud de Orden ministerial del día 15 del actual mes, al Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, don Antonio de Zulueta Escolano, queda vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad, y

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Efectuar la reglamentaria corrida de escalas, y, en su consecuencia, disponer que, con efectos del día 8 de marzo de 1955, fecha inmediata siguiente a la en que se produjo la vacante, pase a la citada primera categoría de dicho Escalafón don Darío Fernández Iruegas, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 11.520 pesetas o la gratificación de 9.500 pesetas anuales más dos pagas extraordinarias acumulables, a satisfacer en los meses de julio y diciembre de cada año.

Segundo. El interesado deberá expresar en el acto de la posesión por cual de los dos conceptos, sueldo o gratificación, va a disfrutar sus haberes, lo que se hará constar por el Rectorado respectivo en la correspondiente diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos del día 7 de marzo último se entienda que cesan don Antonio de Zulueta Escolano, Auxiliar numerario, en el desempeño de la cátedra de «Histología vegetal y animal», y doña Elisa Cerbero Dorvier, Ayudante de Clases Prácticas, en la Auxiliaría numeraria correspondiente al señor Zulueta, así como en el percibo de las remuneraciones que por dichos servicios se les venían acreditando.

Segundo. Que de la expresada cátedra de «Histología vegetal y animal» se encargue provisionalmente, hasta 30 de septiembre de 1955, la Profesora de dicha Facultad doña Emilia García San Nicolás, a quien a partir del día 8 de marzo de 1955 se le acreditará, con cargo a la dotación de dicha cátedra, la remuneración anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 12 del corriente mes, que por conducto reglamentario eleva a este Departamento don Enrique López Niño, Profesor Adjunto de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, en solicitud de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del expresado cargo de Profesor Adjunto presenta el referido señor López Niño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Rectorado de la Universidad de Santiago, fecha 13 de los corrientes, en el que da cuenta de la renuncia presentada en su cargo de Médico de Guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad por don Diego Baamonde Ferreiro, para el que fué nombrado, en virtud de concurso-oposición, por Orden de 18 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que de dicho cargo presenta el referido señor Baamonde Ferreiro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Romera Avella, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Rodríguez Revilla, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Joaquina Suárez Alonso, en solicitud de que se le convalide el título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ana María Sánchez Nicieza, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Milagros Jiménez Muñoz, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elisa Antonia Pérez Díaz, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Noemi Fernández Mendoza, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudiosy título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosalía Alcalde Díaz de Cerio, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Fernández Mendoza, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teresa Martínez Marín, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, pre-

vio abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1955. — P. D., *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Villegas Mateo, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1953, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1955. — P. D., *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Para ejecutar lo dispuesto en el Decreto de 25 de septiembre de 1953, que estableció las reglas para unificar las distintas categorías de Profesores adjuntos de la Enseñanza Media oficial, y como desarrollo de las Ordenes ministeriales de 27 de agosto y 30 de diciembre de 1954,

Teniendo en cuenta las propuesta: en terna elevadas por la Jefatura Central del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media (S. E. P. E. M.).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se constituyen los siguientes Tribunales que juzgarán a los Adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, admitidos por Orden de esta misma fecha a las pruebas que han de darles acceso al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Enseñanza Media, agrupados por distritos universitarios y asignaturas del modo siguiente:

tras.

Tribunal número 1.—Madrid: Letras.

Tribunal número 2. — Madrid: Ciencias, Francés e Itailano.

Tribunal número 3. — Madrid: Alemán, Inglés y Dibujo.

Tribunal número 4.—Barcelona y Zaragoza: Letras.

Tribunal número 5.—Barcelona y Zaragoza: Ciencias, Francés e Italiano.

Tribunal número 6.—Barcelona y Zaragoza: Alemán, Inglés y Dibujo.

Tribunal número 7. — Oviedo y Salamanca, Santiago y Valladolid: Letras.

Tribunal número 8.—Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid: Ciencias, Francés e Italiano.

Tribunal número 9.—Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid: Alemán, Inglés y Dibujo.

Tribunal número 10.—Valencia y Murcia: Ciencias, Alemán, Francés, Inglés e Italiano.

Tribunal número 11.—Granada y Sevilla: Letras, Francés e Italiano.

Tribunal número 12.—Granada y Sevilla: Matemáticas, Alemán e Inglés.

Tribunal número 13.—Para todos los aspiranes del distrito universitario de La Laguna, debiéndose entender modificado en este sentido el apartado sexto de la Orden de 27 de agosto de 1954.

Segundo. Los Tribunales deberán quedar constituídos con la antelación suficientes para que las pruebas de todos ellos puedan desarrollarse dentro de la primera decena del próximo mes de septiembre.

Tercero. La actuación de los Tribunales tendrá lugar en las siguientes capitales de distrito universitario:

Madrid: Tribunales números 1, 2 y 3.

Barcelona: Tribunales números 4, 5 y 6.

Valladolid: Tribunales números 7, 8 y 9.

Valencia: Tribunal número 10.

Sevilla: Tribunal número 11.

Granada: Tribunal número 12.

La Lagua: Tribunal número 13.

Cuarto. Los Tribunales cuidarán de dar puntual cumplimiento a las normas sobre comparecencia y actuación de los opositores y sobre su calificación, establecidas en la Orden de 27 de agosto de 1954, y enviarán al Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración del último ejercicio, la propuesta con la puntuación determinada conforme a lo dispuesto en los apartados séptimo y octavo de aquella Orden, y los demás documentos que formen el expediente de la oposición.

Quinto. Los Tribunales estarán formados por los Directores de Instituto, Catedráticos y Auxiliares que a continuación se relacionan:

TRIBUNAL NÚMERO UNO

Titulares

Presidente: don Juan Tamayo Rubio, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «San Isidro».

Catedrático Vocal: don Manuel Cardenal Iracheta. Filosofía (Madrid «Cervantes».)

Catedrático Vocal: don Rafael Hernández Ruiz de Villa. Geografía e Historia (Segovia).

Catedrático Vocal: don Francisco Jareño Angulo. Lengua griega (Cuenca).

Auxiliar Secretario: don Bartolomé Cabrera Bertomeu. Letras (Madrid «Cardenal Cisneros»).

Suplentes

Presidente: don José María Igual Merino, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros».

Catedrático Vocal: don Manuel Nindán Manero. Filosofía. (Madrid, «Ramiro de Maeztu».)

Catedrático Vocal: don Alberto Sánchez Sánchez. Lengua y Literatura Españolas. (Madrid, «Cervantes».)

Catedrático Vocal: don Vidal Hernández Vista. Latín. (Madrid, «Cervantes».)

Auxilia Secretario: don Artemio Díez Sastre. Letras. (Madrid, «San Isidro».)

TRIBUNAL NÚMERO DOS

Titulares

Presidente: don Ricardo Carapeto Burgos, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Catedrático Vocal: don Francisco Cebrián Fernández de Villegas. Matemáticas. (Madrid, "Cardenal Cisneros".)

Catedrático Vocal: doña Dolores del Palacio Azara. Francés. (Avila.)

Catedrático Vocal: don Antonio Mingarro Satué. Física y Química. (Madrid, «Cervantes».)

Auxiliar Secretario: don Fernando García Araujo. Idiomas. (Madrid, «Cardenal Cisneros».)

Suplentes

Presidente: don Joaquín Rojas Fernández, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

Catedrático Vocal: don José Martínez Martínez. Matemáticas. (Madrid, «Isabel la Católica».)

Catedrático Vocal: doña María Martínez Fernández. Francés. (Madrid, «Lope de Vega».)

Catedrático Vocal: don Enrique López Niño. Física y Química. (Vigo.)

Auxiliar Secretatrio: doña María Godino Gil. Idiomas. (Madrid, «Beatriz Galindo».)

TRIBUNAL NÚMERO TRES

Titulares

da, Director del Instituto N. de Enseñanza Media de Madrid «Lope de Vega».

Catedrático Voval: don Manuel Manzanares Sampelayo. Alemán. (Madrid, «Cardenal Cisneros».)

Catedrático Vocal: don Manuel Palomares Millán. Dibujo. (Madrid, «Ramiro de Maeztu».)

Catedrático Vocal: don Emilio Lorenzo Criado: Alemán. (Madrid, «Lope de Vega».)

Auxiliar Secretario: don Eduardo Muñoz - Cuéllar González. Dibujo. (Madrid, «San Isidro».)

Suplentes

Presidente: don Antonio Manzanares Giménez, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas.

Catedrático Vocal: don Domingo Sánchez Hernández. Alemán. (Madrid, «Ramiro de Maeztu».)

Catedrático Vocal: don Vicente Laciana García. Dibujo. (Madrid, «Beatriz Galindo».)

Catedrático Vocal: don Francisco Rodríguez Adrados. Griego. (Madrid, «Cardenal Cisneros».)

Auxiliar Secretatrio: don Enrique Vera Sales. Dibujo. (Toledo.)

TRIBUNAL NÚMERO CUATRO

Titulares

Presidente: don Ignacio Puig Bayer, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Verdaguer».

Catedrático Vocal: don Eugenio Frutos Cortés. Filosofía. (Zaragoza, «Goya».)

Catedrático Vocal: don José María Blecua Teijeiro. Lengua y Literatura españolas. (Zaragoza, «Goya».)

Catedrático Vocal: don Valentín Vázquez Prada Vallejo. Geografía e Historia. (Zaragoza, «Goya».)

Auxiliar Secretario: don José Martínez Aguado. Letras. (Barcelona, «Verdaguer».)

Suplentes

Presidente: don Félix Lasheras Bernal, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Milá y Fontanals».

Catedrático Vocal: don Ramón Roquer Villarrasa. Filosofía. (Barcelona, «Maragall».)

Catedrático Vocal: don Ernesto Veres d'Ocón. Lengua y Literatura españolas. (Manresa.)

Catedrático Vocal: don Antonio González Laso. Griego. (Barcelona, «Milá y Fontanals».)

Auxiliar Secretario: don Ignacio E. Jordá Caballé. Latín. (Barcelona, «Menéndez Pelayo».)

TRIBUNAL NÚMERO CINCO

Titulares

Presidente: don Celestino Chinchilla Ballesta, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Jaime Balmes».

Catedrático Vocal: don Antonio Marín Sáenz de Viguera. Ciencias Naturales. (Barcelona, «Milá y Fontanals».)

Catedrático Vocal: don José María Gallart Sanz. Física y Química. (Barcelona, «Menéndez Pelayo».)

Catedrático Vocal: don Santiago Bea Sánchez. Francés. (Zaragoza, femenino.)

Auxiliar Secretario: don Miguel Romero Jordán. Idiomas. (Teruel.)

Suplentes

Presidente: don Florencio Caballero Valladares, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Menéndez Pelayo».

Catedrático Vocal: don Fernando Cámara Niño. Ciencias Naturales. (Zaragoza, femenino.)

Catedrático Vocal: don Rufo Crespo Cereceda. Física y Química. (Manresa.)

Catedrático Vocal: doña Carmen Cañedo-Argüelles Velasco. Francés (Pamplona, femenino.)

Auxiliar Secretario: don Julio Calvo Alfaro. Idiomas. (Barcelona, «Jaime Balmes».)

TRIBUNAL NÚMERO SEIS

Titulares

Presidente: don Juan Estevan Ochoa, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Maragall».

Catedrático Vocal: don Joaquín Carreras Artau. Filosofía. (Barcelona, «Montserrat».)

Catedrático Vocal: don Leopoldo Romo Sánchez. Dibujo. (Zaragoza, «Goya».)

Catedrático Vocal: doña Edith Tech Ernst. Alemán. (Barcelona, "Jaime Balmes».)

Auxiliar Secretario: don José Garriga Galiano. Dibujo. (Barcelona, «Jaime Balmes».)

Suplentes

Presidente: don Miguel Dolc Dolc, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca.

Catedrático Vocal: don Vicente Feliú Egidio. Filosofía. (Barcelona, «Ausias March».)

Catedrático Vocal: don Salvador Adrover Puig. Dibujo. (Palma de Mallorca, femenino.)

Catedrático Vocal: don José Ortín Bellido. Física y Química. (Reus.)

Auxiliar Secretatrio: doña Enriqueta Espín Acín. Dibujo. (Huesca.)

TRIBUNAL NÚMERO SIETE

Titulares

Presidente: don José María Gómez López, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

Catedrático Vocal: don Gerardo Rodríguez Salcedo. Latín. (León, «Juan del Enzina».)

Catedrático Vocal: don Manuel Fernández Rodríguez. Geografía e Historia. (Santiago, masculino.)

Suplentes

Presidente: don Gustavo Bueno Martín, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago, Femenino.

Catedrático Vocal: doña Rosa Vergara Doncel. Latín. (Avila.)

Catedrático Vocal: don Eduardo Obregón Barreda. Griego. (Santander.)

Catedrático Vocal: don Antonio Fraguas Fraguas. Geografía e Historia. (Lugo, masculino.)

Auxiliar Secretario: don Gerardo Mesa López. Letras. (Valladolid, masculino.)

TRIBUNAL NÚMMERO OCHO

Titulares

Presidente: don Abilio Rodríguez Rosillo, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Catedrático Vocal: don Juan Nogués Aragonés. Francés. (Santiago, femenino.)

Catedrático Vocal: don Lus Peña Mantecón. Matemáticas. (Valladolid, «Zorrilla».)

Catedrático Vocal: don Fermín Delmás López. Matemáticas. (Bilbao, femenino.)

Auxiliar Secretario: don Ramón Otero Pazos. Idiomas. (Santiago, masculino.)

Suplentes

Presidente: don Eugenio Gaite Lueña, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valladolid, femenino.

Catedrático Vocal: don Waldo Merino Rubio. Francés. (León, femenino.)

Catedrático Vocal: don Juan Gallego Hernández. Matemáticas (León, masculino.)

Catedrático Vocal: don José Valdés Suárez. Matemáticas. (Gijón.)

Auxiliar Secretario: don Juan Mansito Rodríguez. Idiomas. (La Coruña, masculino.)

TRIBUNAL NÚMERO NUEVE

Titulares

Presidente: don Enrique Míguez Tapia, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña, femenino.

Catedrático Vocal: Don Juan Jesús Gómez de Segura. Alemán. (San Sebastián.)

Catedrático Vocal: don Luis Curiel Curiel. Francés. (La Coruña, femenino.)

Catedrático Vocal: don Guillermo García-Sauco Rodríguez. Dibujo. (Avila.)

Auxiliar Secretario: doña Eladia López Rodríguez. Dibujo. (Valladolid, femenino.)

Suplentes

Presidente: don Angel López Ruiz, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Salamanca.

Catedrático Vocal: don Ramón Dios Vidal. Física y Química. (Pontevedra.)

Catedrático Vocal: don Eduardo García Redeja. Matemáticas. (Santiago, femenino.)

Catedrático Vocal: don Santos Ortega García. Dibujo (Orense.)

Auxiliar Secretatrio: don Valentín Orejas Vallés. Dibujo. (Valladolid, masculino.)

TRIBUNAL NÚMERO DIEZ

Titulares

Presidente: don Pedro Aranegui Coll, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Valencia.

Catedrático Vocal: doña Josefina Ribelles Barrachina. Francés. (Valencia, femenino.)

Catedrático Vocal: don Fernando Puig Gil. Filosofía. (Alicante.)

Catedrático Vocal: doña Pilar Alonso Schöekel. Alemán. (Madrid, «San Isidro».)

Auxiliar Secretario: don José María Benaches Aueina. Ciencias. (Valencia, masculino.)

Suplentes

Presidente: don Juan Belda López, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Murcia.

Catedrático Vocal: don Manuel López Ferrándiz. Francés. (Játiva.)

Catedrático Vocal: don Carlos Ibáñez García. Matemáticas. (Valencia, masculino.)

Catedrático Vocal: don José Cos Beamud. Alemán. (Murcia, masculino.)

Auxiliar Secretario: don Pío Larrea Roldán. Ciencias (Murcia, masculino.)

TRIBUNAL NÚMERO ONCE

Titulares

Presidente: don Cristóbal Caballero Rubio. Director del Instituto Nacional de Enseñanma Media masculino, de Sevilla.

Catedrático Vocal: don Alfonso Navarro Funes. Latín. (Granada, masculino.)

Catedrático Vocal: don Juan Gómez Crespo. Geografía e Historia. (Córdoba.)

Catedrático Vocal: don Federico del Valle Abad. Francés. (Granada, femenino.)

Auxilar Secretaro: don Rafael Navarro Balao. Idiomas. (Jerez de la Frontera.)

Suplentes

Presidente: don Vicente Genovés Amorós. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, de Sevilla:

Catedrático Vocal: don Antonio de la Hoz Fernández. Griego. (Sevilla, masculino.)

Catedrático Vocal: don José Boluda San José. Geografía e Historia. (Melilla.)

Catedrático Vocal: don Fernando Sierra Gago. Alemán. (Granada, masculino.)

Auxiliar Secretario: don Gabriel Romero Hidalgo. Ciencias. (Sevilla, masculino.)

Suplentes

Presidente: don Julio Monzón Rivas. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz.

Catedrático Vocal: don José Zolo de Zaldívar Ruiz. Matemáticas. (Badajoz.)

Catedrático Vocal: doña Antonia Sanz Cuadrado. Lengua y Literatura españolas. (Málaga, femenino.)

Catedrático Vocal: don Bernardo Perea Morales. Griego. (Cádiz.)

Auxiliar Secretario: don José María López Díez de la Guardia. Ciencias. (Granada, masculino.)

TRIBUNAL NUMERO TRECE

Titulares

Presidente: don Manuel Socorro Pérez. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Catedrático Vocal: don Rafael Pavón Talleda. Matemáticas. (Las Palmas.)

Catedrático Vocal: don Mariano de Cossío Martínez Fortún. Dibujo. (La Laguna.)

Catedrático Vocal: don Pablo Pou Fernández. Lengua y Literatura españolas. (Santa Cruz de Tenerife.)

Auxiliar Secretario: don Mariano Laferet Altolaguirre. Dibujo. (Las Palmas.)

Suplentes

Presidente: don Manuel Martín Cigala. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.

Catedrático Vocal: don José Beltrán Villagrasa. Matemáticas. (Santa Cruz de Tenerife.)

Catedrático Vocal: doña María Cristina Blanco Mínguez. Dibujo. (Las Palmas.)

Catedrático Vocal: doña María Gabriela Corcuera Ugarte. Lengua y Literatura españolas. (La Laguna.)

Auxiliar Secretario: don Benjamín Artiles Pérez. Idiomas. (Las Palmas.)

Sexto. Los miembros de los Tribunales percibirán los gastos de locomoción, dietas y asistencias a que tengan derecho, de acuerdo con las normas del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor Auxiliar numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, don Manuel Pere Gómez, existe una dotación vacante en el Escalafón de dicho Cuerpo, y,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la categoría inmediata superior a los señores siguientes:

Don Ramiro de Sas Murias, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montse-

rrat», de Barcelona, a la segunda categoría, y sueldo o gratificación anual de 10.800 pesetas.

Don Vicente Chamorro Latorre, Profesor Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera, a la tercera categoría, y sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas; y

Doña María Filomena Páramo Fernández, Profesora Auxiliar numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, a la cuarta categoría, y sueldo o gratificación anual de 8.400 pesetas.

Percibirá cada uno, además del sueldo que se indica, dos mensualidades extraordinarias(julio y diciembre).

Estos ascensos tendrán efectos económicos y de antigüedad del día 14 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del señor Pere Gómez, y serán abonados con cargo al capítulo y artículo 1.°, grupo 3.°, concepto único y subconcepto 4.° del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al Presupuesto de gastos de este Departamento se concedan las remuneraciones que se indican al siguiente personal por realización de clases prácticas que se citan durante el primer trimestre del corriente año:

Remuneraciones de clases prácticas en talleres y laboratorios:

Don Fernando Gonzalo Albertos, 750 pesetas.

Don Felipe García Martínez de la Herrán, 750 pesetas.

Don Carlos Artigas Pérez, 1.450 pesetas.

Don Ernesto Ferrándiz Soler, 300 pesetas.

Don Carlos Schüller González, 750 pesetas.

Don Avelino Navarro Lumeras, 300 pesetas.

Don Antonio Camacho Mata, 1.000 pesetas.

Don Marcos Bazán Cano, 1.500 pesetas.

Don Gerardo Vielba Calvo, 750 pesetas.

Don Marcelino Vázquez Lamparte, 150 pesetas.

Don Horacio Pérez Vázquez, 500 pesetas.

Don José Carlos Pereda, 300 pesetas.

Don José Gogorcena Azategui, pesetas 1.700.

Don Enrique Elena Olmo, 2.500 pesetas.

Don Eduardo Martín Pizarro, 3.100 pesetas.

Don Ramón Pascual Oden, 900 pesetas.

Don Ramón Cariz González, 900 pesetas.

Don Amancio Ruiz Sáiz, 2.400 pesetas.

Total, 20.000 pesetas.

Remuneraciones de clases prácticas en seminarios y proyectos:

Don Josá María Román Arroyo, 100 pesetas.

Don Felipe García-Ontiveros Herrera, 840 pesetas.

Don Teodoro Díaz de Ataurí y Camino, 3.290 pesetas.

Don Augusto Vizcayno Martínez, 630 pesetas.

Don César Boente Camo, 1.260 pesetas.

Don Juan Caballero Andrés, 140 pesetas.

Don Enrique Corbella Albiñana, 3.740 pesetas.

Don Antonio Castell Be, 1.470 pesetas.

Don Jesús María Salas Larrazabal, 350 pesetas.

Don José Antonio García Poggio, 840 pesetas.

Don Francisco Ramírez Gómez, 210 pesetas.

Don Jorge Soriano Sánchez 980 pesetas.

Don José Saen Inchausti, 70 pesetas.

Don Pío Pita, 490 pesetas.

Total, 14.410 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el citado cargo al Catedrático numerario don José María Fernández Pirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con lo dispuesto en el número 15 de la Orden ministerial de 7 de mayo de 1955 (BOLETIN OFJCIAL de este Departamento del día 23),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario del concurso especial de traslados entre Maestros procedentes del concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes, concediéndose un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha en que se publique esta Orden, para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional por las que se hubiese cursado la documentación del concurso, las que las enviarán al día siguiente de finalizar el plazo que se señala a los interesados; aquellas que no reciban ninguna reclamación lo comunicarán por telégrafo en la fecha indicada.

Segundo. Incluir en la relación de vacantes del turno voluntario a proveer en este concurso, la siguiente plaza: Montilla (Córdoba), Unitaria de niños número 1, la que podrá ser solicitada, en el plazo señalado anteriormente, por los Maestros que a ello tengan derecho.

Tercero. Rectificar los siguientes errores padecidos en la publicación de

vacantes: La Unitaria de niñas de Lugo a proveer por el turno voluntario es la número 6, y no la número 8. La Sección del Grupo de niñas "Cerro del Aguila", de Sevilla, corresponde al turno voluntario y no al de consortes.

Cuarto. Acceder a la reclamación formulada por doña María Luisa Rivera Liñán, rectificándose el turno a que corresponde proveer la vacante de Maestra de Sevilla (capital).

Quinto. Desestimar las peticiones o reclamaciones siguientes:

Doña Flora Alonso Embid, por no figurar aprobada en el expediente del concurso-oposición que realizó.

Don Julián L. García Martínez, no tiene derecho a puntuación por no haber prestado servicios en Escuelas obtenidas por concurso-oposición.

Doña María Herrera Jiménez, la puntuación que le ha otorgado la Delegación de Segovia es la que en derecho le corresponde.

Don Miguel López Ortega, la vacante a que hace referencia corresponde al concurso-oposición por haberse provisto por el turno voluntario la última Escuela cubierta en la misma capital.

Doña Gabriela Muñoz Revollos, la última vacante de Granada cubierta en este concurso lo fué por el turno voluntario, correspondiendo, por ello, al turno de consortes la Escuela que ahora se anuncia.

Don Felipe Verdejo Iglesias, no puede participar en este concurso por no proceder del concurso-oposición regulado por los artículos 57 al 64 del Estatuto del Magisterio.

Los Maestros relacionados anteriormente podrán reclamar en el plazo y forma señalada en el número primero de esta Orden, absteniéndose las Delegaciones Administrativas de dar traslado de la misma a los interesados, ya que quedan notificados con su publicación en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

MAESTRAS

TURNO DE CONSORTES

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PREFERENCIA	DESTINO
Doña Esperanza Gil Rey	Barcelona	B) 5 días	Granada, Sección Graduada "Alcazaba Cadima".
Doña Sara Baticón Lorenzo	Pozal de Gallinas (Valladolid)	12,00	Madrid, Sección Graduada "San José de Calasanz".
Doña María del Pilar Mesones Aguilar	Reus (Tarragona)	A) 2 hijos	Tarragona, Unitaria número 7.

TURNO VOLUNTARIO

Doña Jesusa Rodríguez Alvarez	Linares (Jaén)	37,993	León, Sección Graduada "Ponce de León".
Doña María Luisa Rivera Liñán	Alcalá de Guadaira (Sevilla)	35,362	Sevilla, Sección Graduada "Cerro del Aguila".
Doña Ascensión Borda Pausa	Excedente provincia de Cáceres	31,944	Cáceres, Sec. Graduada "Nuestra Señora de Guadalupe".
Doña Primitiva Portero Rodríguez	Segovia	31,534	Madrid, Sección Graduada "San José de Calasanz".
Doña Amelia Iglesias Alvarez	Salamanca	30,917	Salamanca, Sección Graduada "Los Pizarrales".
Doña María del Carmen García García	Ciudad Real	29,929	Madrid, Unitaria barrio de San Blas.
Doña Montserrat Jané Jordán	Sabadell (Barcelona)	28,729	Barcelona, Sec. Graduada núm. 33 "Ramiro de Maeztu".
Doña Juana Medina Odriozola	Villarreal (Castellón)	27,729	Barcelona, Sección Graduada núm. 7 "Luis Antúnez".
Doña María Concepción Corretger Sagrera	Villanueva y Geltrú (Barcelona)	27,423	Barcelona, Sec. Graduada núm. 34 "Cristóbal Colón".
Doña Mercedes Torner Alvarez	Excedente especial casada	25,458	Valencia, Unitaria núm. 20. No consume plaza.
Doña María de las Mercedes Creo Rodríguez	Lugo	24,673	Lavadores, Ayunt. Vigo (Pontevedra); Unitaria núm. 3.
Doña Cecilia María del Pilar Cortés Agustín	Lérida	23,673	San Sebastián, Mixta Azcaratenea.

Doña María Luisa de la Vega Rivas ...	Villafranca de los Barros (Badajoz)	21,923	Segovia, Unitaria núm. 4; barrio de San Lorenzo.
Doña María Rubio Romero	Málaga	7,944	Málaga, Sección Graduada número 10.
Doña Ana Tornero Molina	Almería	5,000	Almería, Unitaria "Santa Teresa".
Doña Teresa Carbonell Montava	Burjasot (Valencia)	4,000	Valencia, Unitaria número 40; carretea Enconrts.
Doña Antonia Fernandino Yabén	Valls (Tarragona)	3,000; N. E. 20.166... ...	Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Unitaria número 24.
Doña Magdalena A. Moreno Lozano ...	Ecija(Sevilla)	3,000; N. E. 26.001... ...	Bilbao, Sección Graduada "Ribera de Deusto".
Doña María Josefa Manzanero Sánchez.	Elche (Alicante)	3,000; N. E. 28.060... ...	Alicante, Sección Graduada "Calvo Sotelo".
Doña María de Belén Portillo Cardona.	Villena (Alicante)	3,000; N. E. 28.132... ...	Játiva (Valencia), Sección Graduada "Mallol".
Doña Luisa Sánchez Conejero	Bujalance (Córdoba)	2,479	Badajoz, Unitaria número 22.
Doña Antonia F. Bautista Díaz-Marta...	Pozoblanco (Córdoba)	1,972	Málaga, Sección Graduada número 10.
Doña Alberta Sánchez Marcos	Aliseda (Cáceres)	0,000; N. E. 7.392... ...	Málaga, Sección Graduada número 3.
Doña Agustina Domínguez Jorge	El Toscón (Las Palmas)	0,000; N. E. 16.114... ...	Las Palmas, Unitaria número 9.

MAESTROS

TURNO VOLUNTARIO

Don Delfín del Rey Fernández	Cádiz	36,362; N. E. 9.882... ...	Madrid, Sección Graduada "Lope de Vega".
Don Fernando Bustamante y Bustamante.	Talavera de la Reina (Toledo)	36,362; N. E. 16.252... ...	Madrid, Sección Graduada "Onésimo Redondo".
Don Teófilo Ontillera Pérez	Bilbao	35,362	Madrid, Unitaria número 1 "Carabanchel Alto".
Don Julio Bailón Lorrio	Sevilla	30,917	Guadalajara, Unitaria número 5.
Don Julián Cuevas Serna	Provisional de Madrid	30,570	Barcelona, Sección Graduada núm. 23 "Víctor Pradera".
Don Juan Campano Florido	Málaga	24,673	Sevilla, Sección Graduada "Calvo Sotelo".
Don Gregorio Velasco Rodríguez	Zaragoza	23,673; N. E. 8.750... ...	Valladolid, Sección Graduada "José Zorrilla".
Don Florentino Isern Martínez-Borja ...	Campo de Criptana (Ciudad Real)	23,673; N. E. 19.140... ...	Valencia, Sección Graduada "Calle Industria".
Don Luis Piquero Vallina	Gijón (Oviedo)	16,264	Oviedo, Unitaria "La Corredoría".
Don Gabriel González González...	Yecla (Murcia)	15,000	Alicante, Unitaria número 6.
Don Víctor Martínez de Albéniz y Ruiz de Gauna	Tortosa (Tarragona)	14,000	Barcelona, Sección Graduada núm. 23 "Víctor Pradera".
Don José García Zapico	Hernani (Guipúzcoa)	12,673	Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Unitaria núm. 6.
Don Víctor Losada Galván	Jerez de la Frontera (Cádiz)	7,944	Ecija (Sevilla). Sec. Graduada núm. 1 "Primo de Rivera".
Don Fidel Quintanas Ventolá	Lérida	5,000	Gerona, Sección Graduada "Montjuich".
Don Miguel Mateo Langa	Igualada (Barcelona)	4,000; N. E. 13.063... ...	Tarrasa (Barcelona), Sec. Graduada núm. 2 "Baldrich".
Don Antonio Pérez Angulo	La Carolina (Jaén)	4,000; N. E. 22.280... ...	Linares (Jaén), Sección Graduada número 8.
Don Pablo Ibáñez Martínez	La Roda (Albacete)	3,000; N. E. 8.313-bis...	Toledo, Unitaria; barrio de San Lucas.
Don Rafaél Carrión del Valle	Linares (Jaén)	3,000; N. E. 19.548... ...	Andújar (Jaén), Unitaria número 11.
Don Félix Duque García	Sestao (Vizcaya)	3,000; N. E. 23.149... ...	Bilbao, Sección Graduada "Cervantes".
Don Antonio Pérez Rodríguez	Piles (Valencia)	1,664	Prat de Llobregat (Barcelona), Sección Graduada.
Don Manuel Benito Asensio	Sestao (Vizcaya)	0,848	Bilbao, Sección Graduada "José Antonio".
Don Francisco Ortiz Briones	Campo de Criptana (Ciudad Real)	0,813	Huelva, Unitaria número 2.
Don Luis Ibáñez Martínez	Albares (Guadalajara)	0,000	Jerez de la Frontera (Cádiz), Sección Graduada número 2 "Julián Cuadra".

De conformidad con lo dispuesto en el número 16 de la Orden ministerial de 13 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL de este Ministerio del día 20 de mayo),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario del concurso general de traslados entre Directores de Grupos Escolares, concediendo un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha en que se publique esta Orden, para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional por las que se hubiese cursado la documentación del concurso, las que **las enviarán** al día siguiente definalizado el plazo que se señala; aquellas De egaciones que no reciban ninguna reclamación lo comunicarán por telégrafo en la fecha indicada.

Segundo. Rectificar el error padecido al publicar la relación de vacantes a proveer en este concurso de la provincia de Santander, en el sentido de que la Dirección del Grupo de niñas "Ramón Pelayo" corresponde a la localidad de Santander y no a la de Santoña. Esta plaza podrá ser solicitada por las Directoras que reúnan las condiciones para poder concursar, en el plazo y forma señalado en el número primero de esta Orden.

Tercero. Desestimar las siguientes peticiones o reclamaciones:

Don Ezequiel Andrés Blanco, en 31 de agosto de 1954 no era Director de Grupo Escolar.

Don Felipe Castiella Santafé, la puntuación que le ha otorgado la Delegación de Zaragoza es la que en derecho le corresponde.

Los Directores relacionados anteriormente podrán reclamar contra esta resolución en el plazo y forma señalada en el número primero de esta Orden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

DIRECTORES

TURNO DE CONSORTES

Don Julián Juez Vicente	Barcelona	B) 1 hijo	Peñacastillo, Ayunt. Santander, Grupo Escolar "Marqués de Estella".

TURNO VOLUNTARIO

Don Anselmo Ibáñez Lachen	Benaguacil (Valencia)	38,590	Zaragoza, Grupo Escolar "Cervantes".
Don Bernardo Manuel Navarro Blanco.	Valladolid	36,130	Madrid, Grupo Escolar "José Calvo Sotelo".
Don Elías Reyero Martínez	Mondragón (Guipúzcoa)	29,000	Reinosa (Santander), Grupo Escolar "Concha Espina".
Don Justo Carreras Bartolomé	Olot (Gerona)	28,465	Tarrasa (Barcelona), G. E. número 2 "Baldrich".
Don Bonifacio Cruz Robosa	Malpartida de Plasencia (Cáceres)	28,000; N. E., 4.039... ...	Plasencia (Cáceres), Grupo Escolar.
Don Orencio Espinaco Matallana	San Sebastián	28,000; N. E. 8.999... ...	Miralbueno, Ayunt. Zaragoza; Grupo Escolar.
Don Nicolás Georgacópulos Teja	Gijón (Oviedo)	22,760	Carcagente (Valencia), Grupo Escolar.
Don Eduardo Azaustre Salazar	Don Benito (Badajoz)	13,542	Almería, Grupo Escolar "Gabriel Callejón".
Don Siro García Heredero	Serradilla (Cáceres)	12,000	Puertollano (Ciudad Real), G. E. "Ramón y Cajal".
Don José Izquerdo Díez	Béjar (Salamanca)	5,862	Campo de Criptana (Ciudad Real), Grupo Escolar núm. 1.
Don Evaristo Morcillo Herrera	Estepa (Sevilla)	1,458	Huéscar (Granada), Grupo Escolar.

DIRECTORAS

TURNO VOLUNTARIO

Doña Ana María Landáburu Arenaza ...	Sestao (Vizcaya)	15,792	Bilbao, Grupo Escolar "Zorroza".
Doña Lucía Moreno Conde	Mondragón (Guipúzcoa)	15,500	Málaga, Grupo Escolar número 9.
Doña Trinidad Sánchez Sánchez	Valencia de Alcántara (Cáceres)	14,542	Bilbao, Grupo Escolar "Uribarri".
Doña Mercedes Silvestre Sendes	Olesa de Montserrat (Barcelona)	12,362	Tarrasa (Barcelona), Grupo Escolar número 3.
Doña María de los Angeles Arista Romillo	Sestao (Vizcaya)	11,542; N. E. 9.858... ...	Bilbao, Grupo Escolar "Luis Briñas".
Doña María Belón Alvarez	San Fernando (Cádiz)	11,542; N. E. 19.417... ...	Santander, Grupo Escolar "Calvo Sotelo".
Doña Antonia Contreras Mongrell	Cullera (Valencia)	2,718	Sagunto (Valencia), Grupo Escolar.

De conformidad con lo dispuesto en el número 15 de la Orden ministerial de 7 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL de este Ministerio del día 23),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados entre Regentes y Maestros de Secciones de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio, concediendo un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha en que se publique esta Orden, para las reclamaciones a que hubiere lugar, las que serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional por las que se hubiese cursado la documentación de concurso, las que las enviarán al día siguiente de finalizado el plazo que se señala; aquellas Delegaciones que no reciban ninguna reclamación lo comunicarán por telégrafo en la fecha indicada.

Segundo. Incluir en la relación de vacantes a proveer en este concurso las siguientes plazas:

Vitoria, Sección de niñas de la Graduada Aneja, turno de consortes.

Melilla, Sección de niñas de la Graduada Aneja, turno voluntario.

Estas plazas podrán ser solicitadas por las Maestras que reúnan las condiciones para poder concursar, realizando su petición en el plazo y forma señalados en el número primero de esta Orden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

REGENCIAS DE GRADUADAS ANEJAS

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PREFERENCIA	DESTINO
Don Cesáreo Herrero Salgado	Jaén	5.147	Zamora.
Doña Esperanza Torrecilla Bautista	Segovia	5.147	Guadalajara.
Doña Isabel María Riesco Fernández	Segovia	5.091	Salamanca.

SECCIONES DE GRADUADAS ANEJAS

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PREFERENCIA	DESTINO
Don Manuel del Pino González	Excedente de Huelva	20.701	Huelva, Sección Graduada Aneja.
Doña Julia Samaniego Rodríguez	Santander	11.500 (Turno consortes).	Salamanca, Sección Graduada Aneja
Doña Lucrecia González de la Riva-Valcárcel	Procedente de Guadalajara	12.799	Palma de Mallorca, Sección Graduada Aneja.
Doña Natividad Izquierdo Pérez	Jaén	6.000	Barcelona, Sección Graduada Aneja.
Doña Emérita María Ramos Mariñas	Palencia	1.222	Burgos, Sección Graduada Aneja.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:
Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Sección de Escalafones del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia de doña María del Carmen Rúa Meira, Maestra Nacional de Padrón (La Coruña), solicitando el ascenso a la cuarta categoría del Escalafón;

Resultando que la señora Rúa estuvo sustituída, por imposibilidad física, desde el 12 de junio de 1932 hasta que por Orden ministerial de 25 de octubre de 1947 se le concedió la vuelta al servicio activo, posesionándose de su Escuela el 26 de noviembre siguiente;

Resultando que por Orden de 22 de mayo de 1948 se resolvió petición de la interesada asignándole el número escalafonal 17.459 bis del Escalafón de 1933 y el sueldo que por este número le correspondía;

Considerando que el número bis del Escalafón de 1933 asignado a la señora Rúa corresponde en el de 1936 el 13.062 bis, lugar que es firme y definitivo, toda vez que contra la referida Orden de 22 de mayo no fué interpuesto por la interesada recurso;

Considerando que por Orden ministerial de 31 de marzo último se ascendió a la señora Rúa a la quinta categoría y sueldo de 15.000 pesetas, asignándole, por error, el número 13.053-3 en la relación correspondiente, cuando el efectivo que le corresponde es el 13.062 bis, y que el ascenso que le fué otorgado a la quinta categoría es el que con arreglo a su situación firme y definitiva tiene derecho,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de ascenso a la cuarta categoría de doña María del Carmen Rúa Meira, por haber sido ascendida a la que legalmente le corresponde, entendiéndose rectificado el número escalafonal con que figura ascendida en la Orden de fecha 31 de marzo último, en el sentido de que el que le corresponde sea el 13.062 bis, en vez del 13.050-3.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1955.—El Director general, *El Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña

---

Don Manuel de la Torre López, Maestro Nacional de Bamio, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), reingresado en primero de septiembre de 1954, solicita sea rectificado el número 17.206 bis del Escalafón, que se le asignó al reingresar.

Vistos los antecedentes que obran

en el expediente personal y la hoja de servicios del señor De la Torre;

Resultando que el citado Maestro fué autorizado por Orden de 17 de marzo de 1949 para prestar servicios en Comisión en la Fiscalía de Tasas de Pontevedra;

Resultando que le fué denegada la excedencia activa y en su consecuencia pasó a la situación de excedencia voluntaria (artículo 120 del Estatuto del Magisterio) y con efectos de primero de septiembre de 1952;

Considerando que disfrutó la situación de excedencia voluntaria durante un período de dos años, desde primero de septiembre de 1952 al primero de septiembre de 1954;

Considerando que si bien el artículo 145 del Estatuto vigente del Magisterio de 17 de enero de 1948 dice que los Maestros excedentes ocuparán el mismo número general del Escalafón, que és el correspondiente al 4 de diciembre de 1946, al reingresar han de serle aplicadas las tablas de bajas de sueldos ocurridas durante los dos años de su excedencia hasta el número 15.315 con que figuraba en el Escalafón el señor De la Torre, y en su consecuencia han de sumarse a este número mil ochocientas noventa y una bajas ocurridas durante el referido tiempo de excedencia, lo que ha dado resultado adjudicarle el número 17.206 bis, con que ha sido ascendido al sueldo de 14.000 pesetas por Orden ministerial de corrida de escalas de 25 de noviembe de 1954,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto desestimar la petición de don Manuel de la Torre López, Maestro de la Escuela de Bamio (Pontevedra), considerando firme y definitivo el número 17.206 bis, relativo al 15.315 con que figuró en el Escalafón y que le ha sido asignado al reingresar por Orden ministerial de corrida de escalas de 15 de noviembre de 1954.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Don Antonio Eiras Socaluga, Maestro de la Escuela Nacional Unitaria número 1, Barrio Nuevo, Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz), reclama contra el número del Escalafón que le ha sido asignado al reingresar en primero de septiembre de 1954 por Orden ministerial de corrida de Escalas de 25 de noviembre de 1954;

Vista la hoja de servicios del señor Eiras, en la que se acredita que disfrutó la excedencia voluntaria del artículo 120 del Estatuto vigente desde 15 de enero de 1948 al primero de septiembre de 1954, fecha de su reingreso;

Resultando que el referido Maestro estuvo excedente durante seis años, siete meses y quince días, tiempo durante el cual se produjeron 3.025 vacantes de sueldos superiores al que disfrutaba el señor Socaluga, y a las cuales fueron ascendidos otros tantos Maestros con número posterior al interesado;

Considerando que, si bien es cierto que el artículo 145 dispone que los Maestros reingresados procedentes de la situación de excedencia voluntaria ocuparán el mismo número que tenían a la fecha de su cese, ha de entenderse que hasta tanto no se publique un nuevo Escalafón, todas las nuevas situaciones escalafonales han de referirse y reflejarse en el actual, cerrado en 31 de diciembre de 1946, pues de aplicarse literalmente dicho artículo 145 resultaría que los Maestros reingresados no sólo volverían a ocupar el mismo número, sino que mejorarían tanto sus lugares escalafonales como bajas se hubieran producido en categorías superiores a la suya durante el tiempo que disfrutaran la excedencia voluntaria, a lo cual se opone el artículo 120 del mismo Estatuto del Magisterio, por lo que en su consecuencia procede adjudicarle el lugar escalafonal resultante de sumar al número con que figura en el actual Escalafón el de las bajas o vacantes producidas durante el tiempo que permaneció fuera del servicio activo;

Considerando que, aplicadas las mencionadas tablas de bajas, han de ser sumadas al número 9.479 las 3.028 bajas ocurridas duante los seis años, siete meses y quince días que el señor Eiras estuvo fuera de la enseñanza, lo que da por resultado el número relativo 12.504;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don Antonio Eiras Socaluga, Maestro de la Escuela Nacional Unitaria número 1 de Barrio Nuevo, Ayuntamiento de Conil de la Fontera (Cádiz), y considerar firme y definitiva la Orden ministerial de corrida de escalas de 25 de noviembre de 1954, que le adjudicó, al reingresar, el número 12.504 bis de Escalafón y sueldo de 15.500 pesetas.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Visto el expediente promovido por don Juan José García Domínguez, Maestro Nacional que fué de Fascinas (Cádiz), en solicitud de que, a los efectos de su clasificación le sea adjudicado el sueldo y lugar escalafonal que pudiera corresponderle como Maestro rehabilitado, con anterioridad a la fecha de 11 de julio de 1954, en que cumplió la edad fijada para la jubilación forzosa, y,

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de fecha 14 de junio de 1954 fué resuelto su expediente de depuración en trámite de revisión, dejando sin efectos su separación de la enseñanza, y cuya orden le fué comunicada con fecha 7 de los corrientes, es decir, con posterioridad a la de 11 de julio en que el señor García Domínguez cumplió lo setenta años de edad, y en su consecuencia no pudo darse efectividad a su rehabilitación, ni adjudicarle el sueldo y lugar escalafonal correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Que a los efectos de su clasificación se reconozca a don Juan José García Domínguez el número 11.232 bis del Estatuto General del Magisterio y sueldo de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a partir del día 14 de junio último.

Segundo. Que en su consecuencia, por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz se proceda a extender al señor García Domínguez la oportuna diligencia de posesión del expresado sueldo y su cese en el mismo, con efectos de 11 de julio de 1954, fecha de su jubilación forzosa y a los solos efectos de haber pasivo por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demásá efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Adminstrativo de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 11 de agosto de 1955 — Núm. 41

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Personal

Cuerpo Auxiliar.—Permiso 744
Traslado 744
Personal no escalafonado.—Jubilaciones 744
Sanción 744

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolviendo los promovidos por los señores que se mencionan 744
Recurso de reposición.—Resolviendo los interpuestos por los señores que se citan 746
Recurso de aclaración.—Resolviendo el presentado por don Marcelino Martínez Moras 748

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros.—Convalidaciones 749

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Institutos

Personal docente.—Corrida de escalas 749
Nombramiento 750
Prórroga 750
Permuta 750
Licencia 750

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Personal docente.—Distribución de crédito 750
Autorizaciones 751
Quinquenios 751

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Formación Profesional

Personal docente.—Sobre contrato de trabajo ... 752

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Nombramiento provisional ... 752
Adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados de la provincia de Navarra 752
Adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados de Escuelas de párvulos de la provincia de Navarra 753

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Excedencia 754

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
Sección de Enseñanzas Artísticas

Personal docente.—Excedencias 754
Asignando remuneración 754

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
Sección de Archivos y Bibliotecas

Personal directivo.—Nombramiento 754

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

CUERPO AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por don Juan de la Cierva Viudes, Auxiliar Mayor de 1.ª clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, en là que solicita quince días de permiso,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y concordantes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al interesado quince días de permiso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7.º de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Antonia Martínez Jorquera, Auxiliar de Administración de 2.ª clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, pase a continuar sus servicios a la Universidad de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a dón Miguel Peinado Jordán, Escribiente de la Real Academia de Medicina de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda a doña Segunda Inocencia González Martín, portera de la Escuela del Magisterio de Avila, la cual cumple la edad reglamentaria para su jubilación el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído al portero de los Ministerios Civiles, José Espinosa Torregrosa, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Murcia, para determinar la responsabilidad en que haya podido incurrir por faltas cometidas en el desempeño de su cargo,

Este Ministerio ha resuelto imponer al citado portero de los Ministerios civiles, José Espinosa Torregrosaa, la sanción de destino fuera del Distrito Universitario de Murcia, de conformidad con lo establecido en la Regla 3.ª del artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con el artículo 10 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, como autor de faltas graves de indisciplina y la de negarse a prestar servicio ordenado por sus superiores, previstas en el número 2.º del artículo 58 del citado Reglamento y en los números 4 y 5 del artículo 8.º de la Ley de 23 de diciembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rufo Pérez González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 22 de enero de 1955, que le desestima reclamación de haberes como Profesor ayudante de Escuela Profesional de Comercio;

Resultando que don Rufo Pérez González, después de desempeñar durante varios cursos el cargo de Profesor ayudante interino y gratuito en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo y Encargado de cátedra en los cursos 1951-52, 1952-53 y 1953-54 cesó en el referido cargo a propuesta de la Dirección de aquel Centro, en uso de las facultades que legalmente tiene conferidas, según acuerdo adoptado al finalizar el pasado curso académico, comunicando al interesado primero verbalmente, y después por oficio con fecha 30 de octubre último, recibida por el interesado en 2 de noviembre;

Resultando que contra la anterior determinación interpuso el interesado reclamación ante la correspondiente Dirección General, formulando apreciaciones sobre sus personales circunstancias, actitud del Director del Centro y demás alegaciones que en aquel escrito constan, terminando en súplica de que se le comuniquen las causas de su cese, se impongan las sanciones que procedan con motivo de los hechos que denuncia, y se le abonen los haberes correspondientes al período de 1 de octubre a 2 de noviembre;

Resultando que la Dirección General correspondiente, por Orden de 22 de enero último, desestima la precitada reclamación, en base a que el cargo para el que había sido nombrado el señor Pérez González finalizaba en 30 de septiembre, no habiendo dado clase alguna en el actual curso;

Resultando que contra la anterior Orden interpone recurso de alzada el interesado, reproduciendo sustancialmente las alegaciones de su anterior reclamación y ampliándolas con una serie de hechos y apreciaciones concernientes a sus personales circunstancias, las que concurren en el Director de aquel Centro, y las que determinaron su cese, según en su escrito de 12 de febrero constan, terminando en súplica idéntica a la del aludido primer escrito de 4 de diciembre del año anterior;

Vistas las Ordenes ministeriales de 26 de junio y 15 de septiembre de

1954, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en esta vía de recurso procede resolver exclusivamente las cuestiones que revistan tal carácter, a tenor de los números 2 y 3 de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, con abstracción de los demás hechos o consideraciones alegados en el cuerpo del mismo escrito, que podrán ser objeto de apreciación por el organismo competente; por lo que, respecto al que por la presente se resuelve, sólo cabe referirse al terreno de los pedimentos del señor Pérez González —reclamación de haberes—, según lo hiciera la Orden recurrida;

Considerando que a tenor del número cuarto de la Orden ministerial de 15 de septembre de 1954 se confiere a las Direcciones de las Escuelas de Comercio la facultad de proponer los ceses que consideren convenientes en el personal docente de nombramiento prorrogable, a que se contrae; por lo que la propuesta de cese del señor Pérez González al terminar el curso 1954-1955 para el que fuera nombrado, se ajustó a la señalada legalidad, sin que quepa recurrir contra tales decisiones, como pertenecientes al ámbito discrecional;

Considerando que del expediente se deduce que el recurrente tuvo conocimiento de que no se prorrogaba su cargo docente para el actual curso académico antes de terminar el pasado, siendo irrelevante que hubiere recibido el correspondiente oficio después de iniciado el actual, cuando de hecho no ejerció función alguna durante el mes de octubre, cuyos haberes reclama, ni podría hacerlo, al no haberse prorrogado su indicado nombramiento, según queda expuesto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por el Maestro Nacional don Jesús Vázquez Saco, contra Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de julio de 1954 y 4 de febrero de 1955;

Resultando que en el expediente gubernativo que le fué instruído al Maestro Nacional don Jesús Vázquez Saco, propietario de la Escuela de Viloira (Lugo), la Dirección General de Enseñanza Primaria, confirmando el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Educación correspondiente, resolvió, con fecha 22 de octubre de 1951, imponer al expedientado la sanción de apercibimiento por abandono de destino; y que con fecha 3 de junio de 1952, la misma Dirección General, con fundamento en los mismos hechos que dieron lugar al expediente referido, modificó la sanción impuesta anteriormente y resolvió trasladar al señor Vázquez Saco fuera de la provincia, con pérdida de los haberes correspondientes al tiempo en que estuvo sujeto a expediente gubernativo;

Resultando que, recurrida en alzada por el señor Vázquez Saco la Orden de la Dirección General de 3 de junio de 1952, fué estimado el recurso por Orden ministerial de 6 de junio de 1953, la cual, entendiendo que para que la Administración pueda volver sobre sus propios actns en materia de personal se precisa un expediente especial revisorio, con audiencia del interesado, acordó dejar sin efecto la Orden recurrida, declarando no haber lugar a volver sobre la anterior de 22 de octubre de 1951 hasta tanto que se instruyese previamente el citado expediente revisorio;

Resultando que, en vista de lo que antecede, la Dirección General de Enseñanza Primaria ordenó la instrucción de dicho expediente revisorio, y una vez concluído el mismo, con audiencia del interesado, fué resuelto por la Orden de la Dirección General de 29 de julio de 1954, por la que se impone al señor Vázquez Saco la sanción de traslado fuera de la provincia, con pérdida de haberes, siendo de consignar que tales haberes no percibidos por el señor Vázquez Saco son, según resulta de la Orden citada de 29 de julio de 1954, los correspondientes a los tres períodos en que estuvo separado de su destino; a saber: en virtud del primer expediente gubernativo; en virtud de la modificación de la Orden de 22 de octubre de 1951 por la de 3 de junio de 1952; y en virtud del expediente especial revisorio instruído en vista de lo dispuesto en la Orden minsteral de 6 de junio de 1953;

Resultando que contra la precitada Orden de la Dirección General de 29 de julio de 1954 interpone el señor Vázquez Saco recurso de alzada, en el que impugna la sanción que le fué impuesta, solicitando su revocación y la declaración de su derecho al abono de los haberes no percibidos a que se refiere la Orden recurrida;

Resultando que en el expediente gubernativo a que se viene haciendo referencia, en cuyo pliego de cargos se formuló al expedientado el cargo único de haber estado ausente de su Escuela desde el 15 de septiembre al 15 de noviembre de 1949, aparece una información, llevada a cabo entre los vecinos de la localidad, en la que figuran testimonios que se contradicen entre sí, siendo unos favorables al expedientado y otros adversos; pero es de consignar que cuando, a propuesta de la Inspección, se trató de esclarecer los hechos mediante nuevos interrogatorios, quienes habían depuesto en sentido favorable no se ratificaron en sus declaraciones, pese a haber sido citados para ello, mientras que sus oponentes sí lo hicieron, ratificando sus primeras manifestaciones, en las que consignaban los nombres y circunstancias de las personas que el señor Vázquez Saco, sin autorización oficial para ello, había puesto en sus ausencias al frente de su Escuela;

Resultando que en nuevo escrito de primero de Septiembre de 1954, volvió a plantear el señor Vázquez Saco la pretensión de que le sea reconocido el derecho al percibo de los haberes a que se viene aludiendo, y que tal pretensión fué desestimada por la Orden de la Dirección General de 4 de febrero de 1955, contra la que el interesado ha interpuesto el segundo de los recursos de alzada objeto de la presente,

Vistos los artículos 197, 198, 202 y 204 del Estatuto del Magisterio; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación general;

Considerando que la pretensión deducida en el segundo de los recursos interpuestos por el señor Vázquez Saco se halla ya contenida en el primero, conforme a los antecedentes que quedan expuestos, por lo que procede la acumulación de ambos para su resolución conjunta;

Considerando que, los testimonios a que se refiere el penúltimo resultando prueban suficientemente haberse hecho sustituir en la enseñanza el recurrente sin autorización oficial para ello, y que tal sustitución ha de configurarse como una falta grave, de acuerdo con el artículo 197 del Estatuto del Magisterio y sean cualesquiera las circunstancias de tipo personal que movieran al recurrente a proceder de ese modo, circunstancias que por otra parte han sido evidentemente tenidas en cuenta por la Orden que se

recurre, toda vez que en ésta no se impone al expedientado una sanción mayor, como hubiera correspondido en principio a un abandono de destino puro y simple, que es falta muy grave, conforme al citado artículo 197;

Considerando que, supuesta la procedencia de la sanción de traslado, ha de admitirse la competencia de la Dirección General para determinar, según las necesidades del servicio, el alcance de aquél, y concretamente si ha de ser dentro o fuera de la provincia;

Considerando que es también de la competencia de la Dirección General de Enseñanza Primaria, según abiertamente se desprende de los artículos 202 y 204 del Estatuto del Magisterio, decidir sobre la suspensión de haberes por expediente gubernativo, habiéndose de estar a lo que de éste resulte, y en el caso presente, comprobada la existencia de falta, no existe, por tanto, fundamento legal en que apoyar la pretensión del recurrente de que le sean abonados aquellos de que estuvo privado durante la tramitación del primer expediente y, posteriormente, durante la tramitación del segundo de revisión instruído en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de junio de 1953;

Considerando en cambio que dejaba sin efecto por dicha Orden ministerial la de la Dirección General de 3 de junio de 1952, desaparece el fundamento para negar al recurrente el derecho al percibo de unos haberes dejados de abonar precisamente en virtud de una Orden revocada en vía de recurso, por lo que es procedente que le sea reconocido el derecho al abono de tales haberes a través del procedimiento correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto que, estimado en parte el presente recurso, se declare que la pérdida de haberes a que se refiere la Orden recurrida afecta solamente a los que fueron dejados de percibir por el señor Vázquez Saco en virtud del primer expediente gubernativo, así como del especial revisorio que se le siguió con posterioridad, y no extiende a los que el recurrente haya dejado de percibir en virtud de la Orden de la Dirección General de 3 de junio de 1952, los cuales habrán de ser determinados en expediente ordinario de reclamación de haberes que el interesado deberá promover; manteniéndose la sanción de traslado fuera de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Angel Uzquiza Melchor, contra Orden ministerial de 11 de marzo de 1955, que resolvió su anterior recurso de alzada;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de junio de 1954 se resolvió el expediente gubernativo instruído al recurrente, imponiéndole la sanción de traslado de destino, y contra ella fué interpuesto el 30 de julio de 1954 recurso de alzada, resuelto por la Orden ministerial de 11 de marzo de 1955, que lo estimó parcialmente, disponiendo en su virtud la sustitución de la sanción de traslado de destino por la de amonestación pública;

Resultando que el siguiente día 23 se interpone recurso de reposición contra esta última Orden, en la que se hacen dos clases de alegaciones, unas en cuanto a la forma (haberse resuelto como recurso de alzada el que fué interpuesto como recurso de reposición, no haberse indicado en la Orden resolutoria que se impugnan los recursos procedentes y existencia de vicios en el expediente disciplinario que se incoó al recurrente),, y, en cuanto al fondo, sepretende demostrar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria imputable al recurrente;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Estatuto del Magisterio y la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que antes de entrar a conocer de las cuestiones que se plantean en el presente recurso hay que analizar lo concerniente a su procedencia y admisibilidad, y a este respecto que el inicial recurso de alzada del recurrente tuvo su entrada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos el 30 de julio de 1954, produciéndose la desestimación tácita del mismo a los ciento veinte días de tal fecha, momento desde el que empezó a contar el plazo hábil de quince días para interponer recurso de reposición, lo que no hizo el recurrente, el cual impugna ahora una resolución extemporánea, por lo que su recurso es improcedente;

Considerando, a mayor abundamiento, que las cuestiones que se plantean en el presente recurso carecen de la entidad necesaria para mover a una modificación de la Orden impugnada, puesto que los defectos de forma del expediente que con ella se resolvió fueron subsanados por el recurrente (como lo fué la no indicación de los recursos procedentes contra la Orden impugnada en la notificación de la misma, vicio subsanado por el hecho de haber sido interpuesto el presente recurso, el cual de no mediar las circunstancias que se refieren en el considerando anterior, sería procedente) o no son tales (como es el caso de que el Ministerio haya considerado como recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro contra una resolución del ilustrísimo señor Director General un recurso que el señor Uzquiza calificó de reposición previo a agravios ante esta última Autoridad, ya que el recurso de reposición previo a agravios, únicamente procede cuando se ha apurado la vía gubernativa y la Administración tiene potestad para resolver los recursos conforme a su naturaleza cuando como en este caso no se produce por este hecho indefensión del recurrente (antes bien se corrige el error por él cometido y se le deja expedita la vía para acudir oportunamente a la vía de agravios) y las alegaciones de fondo no aportan nuevos elementos de juicio, ya que por una parte el hecho de la disparidad existente entre los cargos formulados al recurrente durante la tramitación del expediente disciplinario y los hechos recogidos en la disposición sancionadora primeramente impugnada fueron suficientemente considerados en la Orden ministerial que se impugna, motivando la estimación parcial del recurso de alzada; por otra parte, el recurrente alude ahora a una recusación del funcionario instructor de aquel expediente, la cual no ha sido planteada en forma por el señor Uzquiza, ya que únicamente por un escrito que presenta al Ministerio el día 19 de enero de 1955, esto es, con posterioridad a la resolución del expediente disciplinario, se habla de la existencia de unos hechos que a juicio del recurrente podía constituir motivo de recusación del instuctor sin aportar a dicho escrito prueba alguna de tales manifestaciones; por otra parte, el entender el recurrente que la falta por la que se le impuso la sanción de amonestación pública no es de las señaladas en el Estatuto, lo cual no es cierto, puesto que el artículo 197 de dicho Reglamento orgánico al enumerar las faltas leves y graves en que pueden incurrir los Maestros

Nacionales concluye con una referencia de carácter analógico, en la que caben los hechos que, a juicio de la Autoridad competente, tengan entidad análoga a las faltas específicamente mencionadas, y, finalmente, el resto de las alegaciones del señor Uzquiza se reducen a una discrepancia de criterio, pues él entiende que los hechos que motivaron el expediente no tienen entidad de falta disciplinaria, y en cambio, este Ministerio, a la vista de tales alegaciones y de las actuaciones anteriores, obrantes en el expediente, considera procedente mantener la calificación realizada por la Orden impugnada y la sanción que en ella se impone,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Luisa Usabel Hernández, contra Orden ministerial de 3 de diciembre de 1954;

Resultando que la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1954 ("B. O. E." de 3 de enero de 1955), publicó la relación definitiva de admitidos a las pruebas previstas por el artículo segundo, apartado d) del Decreto de 24 de septiembre de 1953 ("B. O. E." de 7 de octubre), para la inclusión de los Profesores Adjuntos interinos de Institutos en el Cuerpo de Profesores Adjuntos, regulado por dicho Decreto, y que de esta relación fué excluída doña María Luisa Usabel Hernández, por no contar con ocho años de servicios interinos;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial de 2 de diciembre de 1954 interpone la señora Usabel Hernández el presente recurso de reposición, en el que invoca como precedentes a su favor las resoluciones de los casos de los señores Gamallo Fierro y Elizabe Zabalza, los cuales fueron admitidos a la práctica de las pruebas de que se trata, encontrándose, a juicio de la recurrente, en situación igual a la de ésta;

Vistos el Decreto de 25 de septiembre de 1953, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1953 y 3 de diciembre de 1947, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo segundo, apartado d), del Decreto de 25 de septiembre de 1953 establece como requisito para ser admitido a las pruebas de que se trata el de contar con ocho años de servicios en activo; que la Orden Ministerial de 3 de diciembre estableció un plazo para solicitar la admisión a las pruebas, señalando como término del mismo los treinta días naturales siguientes al 3 de enero de 1954; que la propia recurrente reconoce que al terminar el plazo para solicitar establecido por la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1953 no contaba con ocho años de servicios interinos; y que en la propia Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954, que resolvió el recurso del señor Gamallo Fierros, y que la recurrente invoca a su favor, se recoge la doctrina, de general aplicación en la práctica administrativa, de que las condiciones para ser admitido a un concurso han de reunirse en el momento hábil para solicitar tomar parte en el mismo, lo que, según queda expuesto, no acontece en el caso de la recurrente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Matas Pereda, Maestra Nacional de La Pesquera, (Santander) contra la presunta aplicación del silencio administrativo a su recurso de alzada dirigido contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1954, que deniega la indemnización solicitada para casa-habitación, por ser ésta superior a la legal;

Resultando que el presente recurso de reposición se interpone contra la presunta aplicación del silencio administrativo al recurso de alzada que dirigió contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1954, que fué resuelto en sentido dengatorio por Orden de 30 de abril de 1951;

Resultando que en el presente reproduce la señora Matas Pereda la pretensión aducida en su alzada, en el sentido de que se le abone por casa-habitación la indemnización de ciento cincuenta pesetas mensuales, en lugar de las sesenta pesetas que percibe por tal concepto y, en su consecuencia, se acceda a lo solicitado, argumentando los fundamentos jurídicos que la recurrente estima pertinentes;

Vistas las Leyes de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, Estatuto General del Magisterio, Decreto-Ley de 12 de marzo de 1954, Orden ministerial de 30 de abril de 1955 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que por Orden ministerial de 30 de abril de 1955 fué resuelto su recurso de alzada en sentido desestimatorio, en razón a que la pretensión deducida carece de fundamento por cuanto la indemnización que corresponde a la recurrente, con arreglo a lo prevenido en el artículo 178 del Estatuto del Magisterio, se fijó por la Comisión correspondiente, con arreglo a las normas a seguir conforme establecía la Circular de 24 de septiembre de 1948 ("Boletín Oficial" de la provincia de Santander del 27) y que adjudicó a las localidades comprendidas en el grupo séptimo, por ser menor de quinientos habitantes, la cantidad mensual de sesenta pesetas, que percibe la recurrente por dicho concepto;

Considerando que el apartado segundo del artículo segundo del Decreto-Ley de 12 de marzo de 1954 dispone que pasaría el Estado las atenciones que obligatoriamente venían satisfaciendo los Ayuntamientos, entre las que se encuentran conforme el artículo 176 y siguientes del Estatuto del Magisterio, la casa-habitación o indemnización en su caso para los Maestros de la localidad, y en el supuesto de que algunos Municipios hubieren concedido voluntariamente mayor cantidad que la determinada legalmente, ello implica una liberalidad del Municipio, que en ningún momento pueda dar lugar cuando previamente se estipula por los órganos competentes en esta materia las cantidades a percibir por tal concepto—a crear en este sentido un derecho subjetivo firme a favor del reclamante, que haya de ser aceptado en su plenitud a subrogarse el Estado en una obligación que cumple a tenor de lo que en sus disposiciones preestablece, razón por la que procede la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José María Santero Errasti, contra Orden ministerial de 30 de abril de 1955, que desestima su recurso de alzada;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de abril de 1955 fué resuelto recurso de alzada interpuesto por el señor Santero Errasti, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de septiembre de 1954, en sentido desestimatorio, recurriendo hoy por el presente en reposición contra la Orden ministerial citada, reproduciendo su pretensión en el sentido de que se revoque lo en ella dispuesto y en su consecuencia le sean abonados los haberes correspondientes al período de 30 de septiembre de 1954 al 7 de mayo de 1955, fechas en las que el recurrente gozaba de la excedencia activa;

Vista la Orden ministerial de 16 de marzo de 1955 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que conforme establece el artículo primero de la Orden ministerial de 16 de marzo del corriente año ("B. O. E." del 31), las excedencias activas que se concedan por este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 15 de junio de 1952, serán siempre sin percibo de los haberes correspondientes al cargo o empleo desempeñado, salvo en los casos a que hace referencia la citada Orden ministerial, y que concretamente lo disponga la Orden que conceda la mencionada excedencia activa, situación en la que no se encuentra el recurrente, motivo por el cual procede desestimar el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSO DE ACLARACION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de aclaración presentado por don Marcelino Martínez Moras, Catedrático de Contabilidad aplicada en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, contra Orden ministerial de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Otero Coira;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 12 de junio de 1954, se desestimó una reclamación presentada por don Antonio Otero Coira contra el resultado de los exámenes verificados en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo en la asignatura de Contabilidad de empresas, utilizando contra dicha Orden el señor Otero recurso de alzada, que fué resuelto por Orden ministerial de 10 de enero de 1955, desestimando en cuanto al fondo pero reconociendo que por haberse producido una situación objetiva de incompatibilidad entre el que fué Presidente del Tribunal examinador y el alumno recurrente, se autorizaba a la Dirección general de Enseñanza Profesional para que, en su momento oportuno, pudiese, a petición del interesado, pronunciarse contra la forma de realización de su examen en la asignatura de Contabilidad de empresas;

Resultando que a la vista de la anterior resolución don Marcelino Martínez Morás, como Presidente del Tribunal examinador a que se refiere el presente expediente, ha deducido recurso de aclaración para que se rectifiquen ciertos errores de hecho que, a su entender, se contienen en los resultandos de la Orden ministerial impugnada, terminando con la súplica siguiente:

Primero. Que se aclare la Orden ministerial impugnada en el sentido de que nada de cuanto contiene afecta a la recta actuación del recurrente como Presidente del Tribunal juzgador de los exámenes.

Segundo. Que se aclare, asimismo, que el dictamen presentado por el señor Otero Coira en defensa de su ejercicio de examen no pudo haber sido firmado por el Catedrático titular de Contabilidad de la Escuela de La Coruña, por estar dicha plaza vacante.

Tercero. Que no existiendo incompatibilidad entre el Catedrático hoy recurrente y el alumno que produjo la primera reclamación, debe modificarse la resolución combatida en el sentido que de éste último «podrá elegir entre el examinarse en la Escuela de Vigo, sujeto al mismo régimen de los demás alumnos, o trasladar su matrícula a otra Escuela de Comercio;

Vista la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que aunque la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, reguladora del procedimiento en vía de recurso en este Ministerio, no admite la posibilidad de recursos de aclaración siendo puramente de hecho la mayoría de las cuestiones planteadas por el señor Martínez Morás, no hay inconveniente en entrar en su examen;

Considerando que en cuanto a la primera pretensión que se contiene en el *Suplico* del recurso que se examina (y que se ha recogido en el último resultando), la aclaración pedida no deja de ser innecesaria pues que la Orden ministerial de 10 de enero de 1955 está redactada en tales términos que no permiten suponer, en absoluto, que este Ministerio abrigase ninguna duda acerca de la recta actuación del Presidente del Tribunal examinador, señor Martínez Morás;

Considerando que respecto a la aclaración que se pide sobre los títulos profesionales del firmante del dictamen presentado por el señor Otero Coira, debe reconocerse efectivamente que, no obstante que el segundo resultando de la Orden ministerial impugnada atribuye dicho dictamente al «Catedrático titular de la disciplina en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña» (por afirmarlo así en la copia presentada de Comercio) resulta que en la fecha en que se emitió el dictamente, la cátedra aludida estaba vacante, actuando el señor Sande, firmante del mismo, como Profesor Auxiliar encargado de la cátedra;

Considerando que, en cuanto a la última pretensión del hoy recurrente, no puede concederse la modificación solicitada (pues ello excedería de los límites estrictos de la aclaración en que esta resolución debe moverse), sino simplemente aclarar que el sentido de la Orden ministerial de 10 de enero de 1955 es el de que, en su momento oportuno, el alumno, señor Otero Coira, pueda dirigirse a la Dirección general correspondiente para que se tomen las providencias necesarias para asegurar la imparcialidad de sus examinadores, y que, a la vista de tal petición, la Dirección general podrá decidir según su libre arbitrio y teniendo en cuenta las circunstancias del momento, entre constituir en Vigo un Tribunal presidido por Catedrático de la misma asignatura perteneciente a otra Escuela de Comercio o autorizar el traslado de matrícula del recurrente a una Escuela distinta,

Este Ministerio ha resuelto aclarar, (acompañando al recurso) es lo cierto que de los antecedenes obrantes en este Ministerio (Sección de Escuelas), en el sentido que antecede la Orden ministerial de 10 de enero de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS DE EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Roberto Morales Guayra, en súplica de que se incorpore en España su Título de Bachiller Superior, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el Título de Bachiller Sueprior, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente Título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título original del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por el primer curso de carácter selectivo y la asignatura de Histología y Embriología General del Plan de Estudios de 1953 de la Licenciatura española en Medicina, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado por Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Rafael Angel Fuguet Fuguet, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país y en Colombia, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitario o superiores; y por lo que se refiere a los estudios parciales de Medicina, cursados en su país y en Colombia, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y TopográficaI. Técnica Anatómica I. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial y Patología General y Propedeútica; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, con abono de los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller Superior, más los de inscripción correspondientes a los estudios de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Armando de Hart García, en súplica de que se le convaliden estudios de Física, aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Licenciatura en Medicina, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que procede le sean convalidados dichos estudios por los equivalentes de la asignatura de Física Experimental, de la Licenciatura española en Medicina, Plan de 1944", y,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer, como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a la asignatura que se le convalida, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Eder Zuluaga Jaramillo, en súplica de que se incorpore en España su Título de Bachiller y se le convaliden sus estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el Título de Bachiller, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España, en virtud de Convenio, con idéntica validez y extensión que tiene el vigente Título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título orginal del peticionario por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, si bien el interesado, por su condición de extranjero, está dispensado de cursar el primer año de carácter selectivo del Plan de Estudios de 1953, se le convalida por las asignaturas de dicho Plan de la Licenciatura española en Medicina siguiente: Física General. Química General. Histología y Embriología General. Autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.;*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor Auxiliar numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, don Luis E. Ferrer Navarro, existe una dotación vacante en la cuarta categoría del Escalafón de dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la mencionada categoría, y sueldo o gratificación anual de 8.400 pesetas a don Antonio González González, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Percibirá, además del sueldo, dos mensualidades extraordinarias (julio y diciembre), y su ascenso tendrá efectos económicos y de antigüedad del día 25 de marzo último, siguiente al del fallecimiento del señor Ferrer Navaro, y será abonado con cargo al capítulo y artículo 1.°, grupo 3.°, concepto único y subconcepto 4.° del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Entre los Inspectores Centrales de Enseñanza Media cuyas plazas fueron creadas por el artículo 65 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 pueden ser nombrados varios Inspectores-Jefes, como lo reconoce la vigente Ley de Presupuestos, en su capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 23; el Decreto orgánico de la Inspección de Enseñanza Media de 5 de mayo de 1954 en su artículo 21 atribuye a la Inspección Central, entre otras misiones, la de organizar la celebración de exámenes de grado; y esta labor, dado el gran número de Tribunales de exámenes de los grados elemental y superior del Bachillerato y por el procedimiento de actuación de los mismos, que exige una intensa labor de preparación y de organización, parece debe adquirir, dentro del ámbito de la Inspección Central cierta especialización, confiándose su dirección a uno de los Inspectores Jefes.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe del Servicio de Exámenes al Inspector numerario de Enseñanza Media del Estado don Enrique Montenegro López.

Dicho Inspector Jefe percibirá, aparte del sueldo y demás haberes que como Inspector numerario le corresponden, la gratificación de doce mil pesetas anuales establecidas en los Presupuestos generales del Estado, capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 23, y la indemnización de tres mil pesetas anuales por su destino en Madrid, establecida en el mismo concepto del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por un mes la Comisión de servicio conferida por Orden ministerial de 26 de abril último a los Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado que en dicha disposición se mencionan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos numerarios de Filasofía de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Pontevedra y de Algeciras don Jaime Font Rodríguez y don Marcelino Jiménez Jiménez respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos y destinos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por R. D. de 30 de diciembre de 1912 declarado vigente por el de 7 de junio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado pasando a servir la cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras don Jaime Font Rodríguez y la del de Pontevedra don Marcelino Jiménez Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Lucio Sánchez Sánchez, Profesor adjunto temporal de francés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón, por la que solicita lo sea concedida una licencia de un mes, sin sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878 y Decreto de 25 de septiembre de 1953, ha tenido a bien conceder al señor Sánchez Sánchez un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Duos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

«Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 4.°, concepto 3.°-1 del vigente Presupuesto de Gastos, figura una partida global de 50.000 pesetas para asignaciones por desdoble de cátedras, a los Profesores de la Escuela Central de Idiomas;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de febrero de 1947 se autorizó a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica para dar aprobación a las propuestas de desdoblamiento de cátedras de la citada Escuela, según se estimase conveniente y con cargo a la referida consignación presupuestaria;

Resultando que por oficio de 17 de marzo último la Dirección del Centro eleva propuesta de distribución de la cantidad de 33.000 pesetas para remunerar a los Profesores que tienen a su cargo dicha labor complementaria, durante los meses de enero a mayo, ambos inslucive, del presente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 2 de abril actual y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 14 siguiente;

Considerando que procede aprobar los desdoblamientos propuestos y autorizar la distribución de dicha cantidad de 33.000 pesetas para pago de las asignaciones fijadas a los distintos Profesores de la Escuela Central de Idiomas, en la forma que más adelante se detalla,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que del mencionado

crédito de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 4.°, concepto 3.°-1 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, se distribuya la cantidad de treinta y tres mil pesetas entre el Profesorado de la Escuela Central de Idiomas, en la proporción que se establece y con efectos desde 1.° de enero a 31 de mayo del año actual, debiendo extenderse el correspondiente libramiento en la forma reglamentaria.

	Mensual	En los 5 meses
Francés		
D. José A. Fontanilla García...	900,—	4.500,—
D.ª M.ª Teresa Ferrer Nogel...	300,—	1.500,—
D. Jacinto Buenaventura del Pueyo.	300,—	1.500,—
D. Antonio Blázquez González... ...	300,—	1.500,—
D.ª Clotilde Lantin Villedieu...	300,—	1.500,—
D.ª Gloria Olano Bombal...	300,—	1.500,—
Inglés		
D. Francisco J. Tapia Cervantes... ...	900,—	4.500,—
D. Guillermo Perrín Thomé...	300,—	1.500,—
D. Alvaro Bertrán de Lis Pastor... ...	900,—	4.500,—
D.ª M.ª Josefa de Gibert Bittini... ...	300,—	1.500,—
D. Carlos Cerquella Ramírez...	300,—	1.500,—
Italiano		
D. Carlos M. Alvarez-Peña...	300,—	1.500,—
Arabe vulgar		
D. Alfonso Alcaraz de España... ...	300,—	1.500,—
Alemán		
D. Valentín Guerra Clemente...	300,—	1.500,—
Español para extranjeros		
D. Joaquín M.ª del Agra Cadarso...	300,—	1.500,—
Portugués		
D. Fausto Copeiro del Villar...	300,—	1.500,—
TOTALES...	6.600,—	33.000,—

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1955. — El Director general, *Armando Durán*.

Sr. Director de la Escuela Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fausto Copeiro del Villar y Velasco, Profesor numerario de la enseñanza de portugués de la Escuela Central de Idiomas, solicitando licencia para realizar un viaje al extranjero;

Teniendo en cuenta que esta petición se halla comprendida dentro de las normas establecidas para estos casos por la Orden ministerial de 5 de agosto de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Profesor numerario de la Escuela Central de Idiomas, don Fausto Copeiro del Villar y Velasco, para que pueda realizar su proyectado viaje al extranjero, durante las actuales vacaciones estivales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Gil López, Profesora Auxiliar numeraria de la enseñanza de «Español para extranjeros», de la Escuela Central de Idiomas, solicitando licencia para realizar un viaje a Ginebra (Suiza);

Teniendo en cuenta que esta petición se halla comprendida dentro de las normas establecidas para estos casos por la Orden ministerial de 5 de agosto de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela Central de Idiomas, doña Isabel Gil López, para que pueda realizar su proyectado viaje a Ginebra (Suiza) durante las actuales vacaciones estivales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento de demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Julián Avinent Soriano, Profesor de Sección, numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona solicitando el reconocimiento del 7.° quinquenio,

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien reconocer al Profesor de Sección numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona, don Julián Avinent Soriano el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el 7.° quinquenio, vencido el día primero de los corrientes, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano de Rétegui Bensusan, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Cádiz solicitando el reconocimiento del primer quinquenio,

Visto el artículo 32 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien reconocer al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Cádiz don Mariano de Rétegui Bensusan el derecho al precibo de 250 pesetas anuales, por el primer quinquenio, vencido el día 11 de febrero último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista al instancia suscrita por don José Gallardo Sevillano Profesor de Sección de Vulgarización

de la Escuela de Comercio de Málaga solicitando el reconocimiento del séptimo quinquenio,

Visto el artículo del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien reconocer al Profesor de Sección, numerario de la Escuela de Comercio de Málaga don José Gallardo Sevillano el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el 7.° quinquenio, vencido el día 12 de los corrientes, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*
Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Lozano Rodríguez Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Las Palmas solicitando el reconocimiento del tercer quinquenio,

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien reconocer al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Las Palmas, don Juan Lozano Rodríguez el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el 3.° quinquenio, vencido el día 27 de febrero último que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento, más la asignación de residencia reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*
Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Las Palmas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga, don Carlos Matas Colomer, en solicitud de ser repuesto en su cargo de Profesor Auxiliar de Física y Química de la Escuela de Trabajo de dicha capital;

Habida cuenta de las condiciones que concurren en el solicitante y de la conveniencia de los servicios docentes en el referido Centro,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Presidencia del Patronato y con el de Sección de Formación Profesional, ha resuelto:

Primero. Autorizar al Patronato de Formación Profesional de Málaga para que renueve el contrato de trabajo de don Carlos Matas Colomer, aprobado por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en 17 de septiembre de 1918, en las mismas condiciones que en dicho contrato se estipulaban y sin abono del tiempo transcurrido sin realizar función docente en la Escuela de Trabajo de Málaga.

Segundo. Que por esa Dirección general se apruebe, en su día, el nuevo contrato que concierte el señor Matas Colomer con el Patronato de Formación Profesional de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por don Vicente Rodríguez García, Maestro Nacional que fué de Eirón-Mazaricos (La Coruña), en súplica de que se le adjudique escuela con carácter provisional por haber sido rehabilitado como consecuencia de revisión de su expediente de depuración;

Teniendo en cuenta que el interesado cumple y justifica con documentos bastantes las condiciones exigidas en el número quinto de la Orden ministerial de 29 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 1.° de abril),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su virtud, autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Valencia para que adjudique al señor Rodríguez García, conforme solicita, escuela en esa provincia, con observancia de lo establecido en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, hasta la resolución del actual concurso general de traslado en el que manifiesta tomar parte.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*
Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Valencia.

Vista la propuesta que formula la Junta Superior de Educación de Navarra sobre la adjudicación de Escuelas a los Maestros que han solicitado en el concurso de traslados de dicha provincia, convocado por Orden de 17 de mayo del año en curso («Boletín Oficial de este Ministerio» del día 30),

Esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la citada Orden de 17 de mayo último, ha resuelto:

Aprobar la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados de la provincia de Navarra, que se publica a continuación, concediendo un plazo de ocho días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de este Departamnto, para las reclamaciones a que hubiere lugar, las cuales se elevarán a esta Dirección General, una vez finalizado el plazo que se señala, por conducto y con informe de la Junta Superior de Educación de Navarra.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*
Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación y Delegado administrativo de Educación Nacional de Navarra.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	DESTINO QUE SE LE ADJUDICA
	MAESTROS	
Don Francisco Murciego González	Villaquejida (León)	Ablitas, Unitaria número 2.
Don Francisco Fernández Celaya	La Pesquera (Santander)	Alsasua Unitaria número 4.
Don Juan José Yániz García	Apartir (Zaragoza)	Cabredo, Unitaria.
Don Jacinto Puy Sara	Zubillaga (Guipúzcoa)	Cintruénigo, Sección Graduada.
Don Vidal Vesperinas Abad	Mondragón (Guipúzcoa)	Echávarri (Allín), Unitaria.
Don Francisco Terreu Carrasco	Cervera del Río Alhama (Logroño).	Elizondo (Baztán), Unitaria número 1.
Don Ricardo Lamata Martínez	Excedente provincia de Logroño	Fitero, Unitaria número 2.
Don Clemente Eslava Gil	Muruzábal (Navarra)	Garinoaín, Unitaria.
Don Luis Alberto García Villanueva	Excedente provincia de Navarra	Huici (Larraún), Unitaria.
Don Carlos Setoaín Martínez	Lizárraga de Ergoyena (Navarra)	Imárcoain (Elorz), Unitaria.
Don Ignacio Fabón Centellas	Roncal (Navara)	Isaba, Unitaria número 2.
Don José F. Bustingorri Beaumont	Areso (Navarra)	Larraga, Unitaria número 2.
Don José María Arraiza Pérez	Adiós (Navarra)	Lerín, Sección Graduada.
Don José Murillo Marchuea	Artieda (Navarra)	Lumbier, Unitaria número 3.
Don Germán Riezu Echuri	Morentín (Navarra)	Mélida, Unitaria número 1.
Don Jesús Pemán Solana	Escó (Zaragoza)	Ochagavía, Unitaria número 1.
Don Jesús Jiménez Vergara	Acedo (Mendaza) (Navarra)	Pamplona, Unitaria número 17.
Don Celso Pérez-Ilzarbe Felipe	Navascués (Navarra)	Pamplona, Unitaria número 18.
Don José María Martiñena Sagaseta de Ilúrdoz	Excedente provincia de Navarra	Urroz de Santesteba, Unitaria.
Don Antonio Sáenz López	Santed (Zaragoza)	Zubieta, Unitaria.
	MAESTRAS	
Doña Elvira Ostiz Iribarren	Leciñena del Camino (Alava)	Almándoz (Baztán), Unitaria.
Doña María Teresa Alonso Lecea	Azaceta (Alava)	Alsasua, Unitaria número 1.
Doña Avelina Lorente Tanco	Sel del Tajo (Santander)	Areso, Unitaria.
Doña María Blanca Izco Ibero	Turrillas (Izagaondoa) (Navarra)	Artaiz (Uncitl), Mixta.
Doña María Elena Gorriz Lerga	Izal (Gallués) (Navarra)	Ayesa (Ezprogui), Mixta.
Doña Teresa González Vicente	Montemediano (Logroño)	Bergota, Unitaria.
Doña María Jesús Martín García	Angostina (Alava)	Berbinzana, Unitaria número 2.
Doña Eloisa Pina González	Nuarve (Alava)	Cascante, Unitaria número 2.
Doña Elvira Sáinz Elcuto	Nestares (Logroño)	El Busto, Mixta.
Doña Mercedes Lorda Casiriain	Esnoz (Erro) (Navarra)	Esain (Anué), Mixta.
Doña María Socorro Martínez Rituerto.	Ahedo de Butrón (Burgos)	Grocin (Yerri), Mixta.
Doña Salustiana Sánchez Solano	Berriz (Vizcaya)	Lerín, Sección Graduada.
Doña María Rosario Madorrán Reinares	Tobalinilla (Burgos)	Lodosa (Estación), Mixta.
Doña María Luz Abalos Goicoechea	Muro de Cameros (Logroño)	Marañón, Mixta.
Doña Lucía Pariagua Adrián	Unzué (Navarra)	Mélida, Unitaria número 1.
Doña Filomena Peruchena Orcoyen	Muzquiz (Imoz) (Navarra)	Muguiro (Larraún), Mixta.
Doña Elvira Irader Moreno	Indurain (Izagaondoa) (Navarra)	Muruarte de Reta (Tiebas), Mixta.
Doña María Pilar Vives Hermoso de Mendoza	Abaurrea-Baja (Navarra)	Oco, Mixta.
Doña Juana Echarte Gaztelu	Solchaga (Oloriz) (Navarra)	Salinas (Ibargoiti), Mixta.
Doña Angeles Huarte Echeverría	Labayen (Navarra)	Sumbilla, Mixta.
Doña Eduwigis Guilabert Diego	Excedente provincia de Lérida	Ubani (Zabalza), Mixta.
Doña María del Carmen García Crespo.	Abión (Soria)	Uiué, Unitaria número 1.
Doña Beatriz Fernández Eslava	Navas de Bureba (Burgos)	Uterga, Unitaria.
Doña Isabel Carroquino García	Villarín de Trasmonte (Oviedo)	Valtierra, Unitaria número 1.
Doña María Rosario Chaurrondo Larraínzar	Etayo (Navarra)	Valtierra, Unitaria número 4.

Vista la propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra sobre la adjudicación de Escuelas a las Maestras que han solicitado en el concurso especial de traslados de dicha provincia para proveer las vacantes de Escuelas de Párvulos, convocado por Orden de 13 de mayo del año en curso («Boletín Oficial de este Ministerio» del día 30),

Esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en la norma quinta de la citada Orden de 13 de mayo último, ha resuelto:

Aprobar la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados para proveer en propiedad Escuelas de Párvulos de la provincia de Navarra, que se publica a continuación, concediendo un plazo de ocho días

naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de este Departamento, para las reclamaciones a que hubiere lugar, las cuales se elevarán a esta Dirección General, una vez finalizado el plazo que se señala, por conducto y con informe de la Junta Superior de Educación de Navarra.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegado administrativo de Educación Nacional de dicha provincia.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	DESTINO QUE SE LE ADJUDICA
Doña Josefina Salvago Jiménez	Cintruénigo (Navarra)	Corella, Párvulos número 3.
Doña Julia Gambart Ibarrola	Miranda de Arga (Navarra)	Echauri, Párvulos.
Doña Isidora Torres Najurieta...	Villafranca (Navarra)	Pamplona, Párvulos número 10.
Doña Asunción Lizárraga Oroz	Escároz (Navarra)	Pamplona, Párvulos número 12.
Doña Gloria Lapuerta Resano	Sartaguda (Navarra)	Urroz-Villa, Párvulos.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente suscrito por don Gabriel de Diego Tores, Maestro del Grupo Escolar «Francisco Ruano», de Madrid, en el que solicita la excedencia en el Magisterio con el derecho a seguir figurando en el Escalafón General y en el lugar relativo que tenga en la fecha de su cese por haber sido nombrado Inspector de Enseñanza Primaria;

Resultando que el interesado justifica documentalmente que por Orden ministerial de 1 de febrero de 1955 ha sido nombrado Inspector de Enseñanza Primaria de Valladolid;

Vista la Orden ministerial de 19 de mayo de 1933 («Gaceta» de 1 de junio) y demás disposiciones complementarias:

Considerando que concurriendo en el interesado cuantas circunstancias y condiciones determinan las citadas disposiciones vigentes, procede acceder a lo solicitado.

Esta Dirección ha resuelto conceder a don Gabriel de Diego Torres la excedencia en su cargo, a partir del día 26 de febrero de 1955, conservando en el Escalafón General el lugar relativo que tenga a la fecha de su cese.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Ilmo. Sr.: Por haber pasado, en virtud de oposición restringida, a figurar en el Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios, el Profesor de Entrada de «Dibujo lineal» de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, don Fernando Martínez Mas,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Martínez Mas quede en situación de excedencia voluntaria como Profesor de Entrada de «Dibujo lineal» de Escuelas de Artes y Oficios en las condiciones señaladas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955. — P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado, en virtud de oposición restringida, a figurar en el Escalafón de Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios el Profesor de Entrada de «Dibujo lineal» de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, don Francisco Salcedo Mínguez,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Salcedo Mínguez quede en situación de excedencia voluntaria como Profesor de Entrada de «Dibujo lineal» de Escuelas de Artes y Oficios, en las condiciones señaladas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, don Francisco Espinar Barranco, solicitando le sea asignado el sueldo de entrada como Profesor de Término, interino, de «Dibpjo lineal» del indicado Centro.

Considerando que la petición del interesado se halla de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de marzo de 1953,

Este Ministerio ha resuelto que don Francisco Espinar Barranco perciba la remuneración anual de catorce mil pesetas, como Profesor de Término, interino, de «Dibujo lineal» de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, con cargo a la dotación de la vacante y con efectos de 1.° de enero del corriente año, debiendo considerarse rectificada la Orden de nombramiento del interesado de 13 de otcubre de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

PERSONAL DIRECTIVO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Directora del Archivo Regional de Valencia de que se nombre Secretaria de dicho Archivo a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña Desamparados Pérez Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en su virtud nombrar Secretaria del referido Archivo Regional de Valencia a doña Desamparados Pérez Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 15 de agosto de 1955 — Núm. 42

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolviendo los promovidos por los señores que se citan 755
Recursos de reposición.—Resolviendo los interpuestos por los señores que se mencionan... ... 758

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidaciones de estudios 759

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Licencias 760
Excedencia 761
Prórroga de nombramiento 761
Admitiendo a las pruebas de cursillistas 761

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Personal docente.—Nombramiento 761

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente. — Normas para los concursos de traslados que se citan 761
Anuncios de los concursos de traslados que se mencionan 762
Quinquenios 763

Sección de Creación de Escuelas

Personal docente.—Resolviendo los escritos que se expresan 764

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Nombramiento de Maestros de Escuelas de Patronato 765
Confirmaciones definitivas 765

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Excedencias voluntarias... ... 767
Pases a la excedencia especial para Maestras casadas 768
Resolviendo los expedientes que se mencionan... 769

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Personal docente.—Excedencias 770

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Crespo de Miguel contra Orden de la Dirección general de Enseñanza Media de 13 de enero de 1955, que le deniega la convalidación de estudios solicitada;

Resultando que por don Fernando Crespo de Miguel, el 18 de octubre de 1954, se solicitó a la Dirección general de Enseñanza Media la convalidación de los estudios que comprenden los cuatro cursos de la carrera sacerdotal, que tiene aprobados en el Seminario de la Universidad pontificia de Comillas, por los cuatro primeros cursos del Bachillerato; la solicitud fué remitida al Consejo Nacional de Educación para su informe en 27 de septiembre del mismo año, cuyo Organismo, en 18 de octubre, lo devolvió dictaminando en el sentido de que no procedía acceder a lo solicitado por cuanto el señor Crespo no reunía las condiciones establecidas en el convenio celebrado entre España y la Santa Sede en 8 de diciembre de 1946, como asimismo disponía el Decreto de 10 de agosto de 1954, y al no reunir el recurrente los requisitos preestablecidos, la Dirección general, por Orden de 13 de enero de 1955 resolvió definitivamente en sentido desestimatorio la pretensión del recurrente, contra cuya Orden interpone el presente recurso de alzada en solicitud de que sea revo-

cada y, en su consecuencia, se le convaliden los estudios mencionados;

Visto el Convenio de España con la Santa Sede de 8 de diciembre de 1946, Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, Decreto de 10 de agosto de 1954, Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 1955 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo 1.° del Decreto de 10 de agosto de 1954 exige para la convalidación de los estudios interesados por el recurrente, que el solicitante haya aprobado el Curso Clásico en el Seminario o Centros Eclesiásticos reconocidos como de Enseñanza Media por el artículo 19 de su Ley de Ordenación, y el problema determinante de los estudios cursados por el señor Crespo viene concretamente esterotipado en el artículo 6.° párrafo 4.° del citado Convenio con la Santa Sede, que establece los estudios que comprende el meritado Curso Clásico que serán de cinco años, estudios, que no ha cursado el recurrente, motivo por el cual el Consejo Nacional de Educación informó en sentido desfavorable, confirmado tal dictamen por la Orden recurrida, resulta que el señor Crespo no reúne las condiciones que establecen las disposiciones vigentes, sin que en ningún momento valgan los argumentos esgrimidos por el recurrente sobre una hipoteca de retroactividad aplicada a su caso, al ajustarse la resolución al Decreto de 10 de agosto de 1954, por cuánto este Decreto se publicó con anterioridad no sólo a la resolución recaída, sino al informe del Consejo Nacional de Educación, sin perjuicio de que lo dispuesto en el mismo se reduce a dictar normas aclaratorias para la ejecución de lo dispuesto en el Convenio con la Santa Sede de 8 de diciembre de 1946; ratificado por el concordato de 27 de agosto de 1953, y que con claridad establecen las normas a seguir en las convalidaciones de los estudios cursados en Centros de la Iglesia, con respecto a los estudios de los Centros Oficiales del Estado Español, y de todo ello se desprende que el recurrente no reúne las condiciones exigidas en los preceptos invocados, razón por la que procede desestimar la pretensión formulada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimieto y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Juan Fernández, Maestro Nacional; contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de diciembre de -954, que deniega la solicitud de asignación de destino provisional en el Magisterio, a efectos de futuro concurso;

Resultando que con fecha 27 de octubre de 1954, don Vicente Juan Fernández solicitó por instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria, el ser destinado con carácter provisional a una Escuela, hasta que, en el próximo concurso de traslados pudiera concurrir al mismo a fin de obtener con carácter definitivo una plaza, petición que, fué denegada por Orden de la Dirección General de 2 de diciembre de 1954, contra la que se interpone el presente recurso con la pretensión de que se revoque la Orden recurrida y, en su consecuencia, se le nombre al recurrente con carácter provisional titular de una vacante, en tanto se convoque concurso y pueda optar a una titularidad definitiva;

Vistas las Ordenes ministeriales de 25 de noviembre de 1942 y 19 de febrero de 1943, el Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de diciembre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que para determinar la situación jurídica del recurrente con la Administración, es preciso tener en cuenta que conforme el apartado 2.° del artículo 9.° de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1942, que fijó las normas a seguir para el destino de los Maestros aprobados en la convocatoria que encierra la misma Orden ministerial, es necesario que los que obtuvieran plaza, fueran destinados con carácter provisional a servir en una Escuela, destino, que no llegó a desempeñar el recurrente, que si bien obtuvo plaza, no tomó posesión de la misma por causa imputable al mismo, que optó por el desempeño de otro cargo en la Fiscalía de Tasas para el que fué nombrado, dejando transcurrir el plazo de toma posesión que prevé el artículo 95 del Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923, vigente en aquella época, y cuyo acto, supone una pérdida de los derechos adquiridos, equivalente a una renuncia a los mismos, según determina el precepto invocado;

Considerando que la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, alegada por el recurrente en apoyo de su tesis, regula la situación de aquellos Maestros que, por desempeño de otros cargos, no ejercen Escuela, pero estableciendo que, con carácter de interinidad, se provea su plaza con un sustituto, y en el caso presente, el señor de Juan Fernández no pueda acogerse a tal situación en razón a que no llegó a solicitar destino, ni a tomar posesión, y por ende, su caso no está previsto en tal precepto, motivo por el cual su argumento carece de fundamento jurídico, por lo que procede desestimar el mismo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Eiriz García, Maestro Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de diciembre de 1954, por la que se le resestima la petición de tomar parte en concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales;

Resultando que por don José Eiriz García, Maestro Nacional, se solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria que le fuera admitida la documentación para tomar parte en el concurso de méritos para proveer las Escuelas rurales, convocado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1954 («B. O. E.» del 16); petición que le fué denegada por Orden de la Dirección General de 15 de diciembre del mismo año, y contra la que interpone el presente recurso de alzada solicitando se revoque la mencionada Orden y, en su consecuencia, se le permita concurrir al repetido concurso;

Vista la Orden ministerial de 2 de octubre de 1954, Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente recurso adolece totalmente de fundamento jurídico en que apoyarse, por cuanto el recurrente presentó fuera

del plazo determinado en el apartado 4.° de la Orden ministerial de convocatoria, la documentación y demás requisitos exigidos en la citada Orden ministerial a fin de poder tomar parte en el mismo, siendo esta causada imputable al recurrente, según tiene reconocido expresamente en la solicitud y aun en el mismo recurso, razón suficiente para declarar improcedente la pretensión deducida,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Catalina Marroig Miguel, Maestra Nacional, contra Orden de la D. G. E. P. de 28 de octubre de 1954, que resolvió recurso dirigido contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Toledo que sancionó a la recurrente;

Resultando que contra doña Catalina Marroig Miguel, Maestra Nacional de Monóvar (Alicante), desempeñando igual cargo en la localidad de Magán (Toledo), se inició un expediente gubernativo a consecuencia de la conducta observada por la señora Marroig en el desempeño de su cargo y que fué sancionada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Toledo, con la que con el núm. 3 se haya prevista en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, siendo rechazada la petición de cancelación de la sanción impuesta por Orden de la Dirección General de 28 de octubre de 1954, contra la que entabla el presente recurso a fin de que se rectifique la Orden recurrida y se cancele la sanción impuesta;

Vistas la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de octubre de 1954, el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones legales de pertinente aplicación;

Considerando que, conforme preceptúa el artículo 205 del Estatuto general del Magisterio, «la anotación de sanciones en el expediente personal puede quedar sin efecto y cancelarse en el caso de que el Maestro haya observado una conducta intachable en el ejercicio de su cargo durante dos años cuando la corrección impuesta hubiera sido la segunda y tercera» siendo, por consiguiente, necesario el transcurso de dos años que exige el precepto citado para que pueda procederse a la cancelación, y en el caso presente, ésta le fué impuesta a la recurrente en 13 de marzo de 1954 y ratificada en 13 de abril del mismo año por la Comisión del Consejo Provincial de Educación de Toledo, por cuyo motivo la pretensión de la recurrente no era ajustada a lo dispuesto en la norma, habiéndose de advertir, además, que el lenguaje y exposición de motivos del presente recurso adolecen de la falta del mínimo de respeto que es dable utilizar por los funcionarios que se dirigen a los superiores, denota a todas luces que la negativa de la Dirección General a la cancelación de la sanción impuesta, es ajustada perfectamente a derecho, razón por la que procede rechazar la pretensión deducida en el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Casimira Villareal Benito contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de noviembre de 1954;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de noviembre de 1954 desestimó una solicitud de la Maestra Nacional doña Cisimira Villareal Benito en la que se interesaba quedase sin efecto el acuerdo por el que se anunciaba para su provisión mediante el concurso-oposición establecido en el artículo 57 del Estatuto del Magisterio la Sección vacante de la Escuela graduada de niñas núm. 2 de Alcalá de Henares (Madrid), y que contra dicha Orden de la Dirección General se interpone en tiempo hábil por la interesada al presente recurso de alzada;

Resultando que la Sección de que se trata fué resuelta en el concurso especial a que se refiere el último párrafo del citado artículo 57 del Estatuto del Magisterio, y como tal objeto del anuncio a concurso-oposición impugnado por la señora Villareal Benito;

Vistos el artículo 57 del Estatuto del Magisterio, modificado por Decreto de 28 de marzo de 1952, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el artículo 57 del Estatuto del Magisterio preceptúa que las desierta y resultas del concurso especial que en él se establece se anunciarán al concurso-oposición, y que esto es, según los antecedentes que quedan expuestos, lo que se hizo con la vacante de que se trata, careciendo, por tanto, de fundamento las pretensiones de la recurrente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto de Enseñanza Media de San Isidro, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 30 de septiembre de 1954, que deniega la petición del recurrente respecto a su inclusión en el Escalafón general de Catedráticos;

Resultando que don Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro, solicitó en 10 de mayo de 1954 a la Dirección General de Enseñanza Media se le incluye en el Escalafón general de Catedráticos, petición que fué desestimada por Orden de 30 de septiembre del mismo año, contra la que interpone el presente recurso de alzada en solicitud de que se rectifique la resolución recurrida y, en su consecuencia, se acceda a la pretensión que deduce en el presente recurso;

Vista la Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1941, Real Orden de 1.° de enero de 1913 y 25 de junio de 1915, Orden ministerial de 10 de octubre de 1934, 31 de octubre de 1942 y 8 de julio de 1953, Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, Decreto de 7 de noviembre de 1952 y el Presupuesto del Departamento para el bienio económico de 1954-55;

Considerando que la pretensión deducida por el recurrente se apoya en el párrafo 20 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1914 y en la Real Orden de 25 de junio de 1915, disposiciones por las

que se hacía extensivo a los profesores de Caligrafía lo determinado en la Real Orden de 1.° de enero de 1913, para los Profesores de Dibujo en los Institutos de Enseñanza Media, preceptos, a los que no puede acogerse el recurrente, no sólo en razón a que la fecha en que comenzó a prestar sus servicios a la Administración como tal Profesor es posterior a la de los invocados (5 de mayo de 1917), sino además porque dichas disposiciones en la actualidad carecen de vigencia, por cuanto el artículo 4.° de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1934, declaró que la situación administrativa de los Profesores de Caligrafía era « a extinguir», en los Presupuestos, y como tal ha venido figurando, y en el actual aparece en la Sección 18, artículo 1.°, grupo 8.°, concepto 2.°, subconcepto 4.°, de las denominadas «Obligaciones a extinguir» en los Departamentos ministeriales», lo que desvirtúa plenamente los argumentos jurídicos que, en apoyo de su tesis, invoca el recurrente;

Considerando que la Orden ministerial de 31 de octubre de 1942 reitera la situación administrativa de tales Profesores en cuanto a la declaración de «a extinguir» dichas plazas, las que se abscriben a las Escuelas Normales del Magisterio, salvo la excepción establecida en el artículo 2.° de a citada Orden, y que, a mayor abundamiento, el artículo 3.° del Decreto de 7 de noviembre de 1952, declara concretamente que: «no serán incluídos en el Escalafón los miembros de Cuerpos declarados «a extinguir» aunque hubiesen figurado en Escalafones anteriores y sin que ellos suponga pérdida de los derechos adquiridos por los mismos», motivo suficiente, dada la situación administrativa del recurrente para la desestimación de la petición formulada a la Dirección General, petición que rechazó por Orden de 30 de septiembre de 1954, totalmente ajustada a Derecho, y contra la que interpuso el señor Alcázar Anguita el presente recurso que, por las razones expuestas, carece de fundamento jurídico, por lo que procede su desestimación,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Canellas Gall en nombre de la Empresa «Construcciones Larrodera Comps» contra el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 23 de marzo de 1955, que adjudicó las obras para la construcción de las Talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de enero de 1955, se aprobó el proyecto para la construcción de los Talleres del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y en ejecución de la misma la Dirección General de Enseñanza Laboral por Orden de 2 de febrero siguiente («B. O. E.» del 11), convocó subasta para la adjudicación de tales obras dando un plazo que terminaba el de proposiciones por las empresas día 7 de marzo para la presentación constructoras interesadas en el proyecto;

Resultando que la apertura de pliegos se celebró el día 23 de marzo, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral y con la asistencia del señor Abogado del Estado, representante de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Resultando que antes de comenzar la apertura, el que dijo ostentar la representación de la Empresa «Construcciones Larrodera», solicitó que fuesen rechazados todos los pliegos presentados por las empresas que no acreditasen la posesión del Carnet de Empresa establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1954 («B. O. E.» de 20 de diciembre);

Resultando que la mesa, tras la oportuna deliberación, acordó desestimar la reclamación aludida y proceder a la apertura de los pliegos presentados que eran cuatro, como se puesta era la presentada por la señora Viuda de don Teófilo Serrano Gonhizo, resultando que la mejor prozález, de Tudela (Navarra), a favor de la cual se hizo provisionalmente la adjudicación de las obras;

Resultando que contra tal adjudicación, don Sebastián Canellas Gall, en nombre de la Empresa «Construcciones Larrodera», ha interpuesto el presente recurso de alzada en el que reproduce la reclamación que en nombre de la misma empresa se hizo en el acto de la adjudicación que impugna y el otorgamiento de la misma a su favor;

Visto el Decreto de 26 de noviembre de 1954, las Ordenes citadas más arribka y las disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, a tenor de la disposición transitoria del Decreto de 26 de noviembre de 1954, las empresas de la construcción tienen un plazo de tres meses para solicitar el Carnet de Empresa que dicho Decreto exigía y tal norma aparece en el «B. O. E.» del 20 de diciembre, por lo cual, aun en el caso de que el proyecto transcrito entrará en vigor en el mismo día de su publicación, tal plazo terminaría con posterioridad a la fecha de presentación de las proposiciones para la subasta, por lo que hay que considerar a ésta sometida al Derecho anterior al Decreto citado;

Considerando, a mayor abundamiento, que el pliego de condiciones, que es la Ley de la subasta, no exigía aún la presentación del carnet establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954, habiéndose de señalar que esta norma contiene simplemente una autorización para poner algo en práctica, pero sin establecer imperativamente una regla de obligatoriedad inmediata en concursos y subastas,

Este ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Jesús Gallego Martín-Pérez contra la Orden ministerial de 18 de enero de 1955;

Resultando que doña María Jesús Gallego Martín-Pérez, que había sido destinada como Maestra Nacional a la localidad de Valdetorres (Badajoz), sin haberse incorporado a este destino, fué sancionada por esta razón por la Orden de 12 de agosto de 1942 con la suspensión de medio sueldo durante cinco meses; y como quiera que la señora Gallego Martín-Pérez siguiera, pese a ello, sin incorporarse a su destino, fué declarada incursa en el artículo 161 de la Ley de 3 de septiembre de 1857, abriéndose seguidamente el oportuno expediente gubernativo, a resultas del cual doña María Jesús Gallego Martín-Pérez fu

dada de baja en el Escalafón oficial del Magisterio, por Orden de 10 de septiembre de 1946;

Resultando que con fecha 4 de julio elevó la interesada un escrito solicitando ser readmitida al servicio activa de la enseñanza oficial, y que tal solicitud fué resuelta por la Orden ministerial de 18 de enero de 1955, objeto del presente recurso, en sentido desestimatorio, por entender, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ser aplicable al caso de la recurrente lo establecido en el artículo tercero, párrafo 1.° del Real Decreto de 30 de enero de 1920 («Gaceta» del 31) según el cual «no serán objeto de indulto las penas... de separación definitiva del Magisterio cuando hubieren sido aplicadas por reincidencia;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación general;

Considerando que de los antecedentes que quedan expuestos resulta claramente que la sanción de separación definitiva del Magisterio le fué impuesta a la señora Gallego Martín-Pérez por haber reincidido en la misma falta de abandono de destino que determinó la primera sanción, de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, que se le impuso, por lo que ha de estimarse ajustada a derecho la consideración en que la Orden ministerial recurrida se fundamentó para denegar el indulto,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Horrach Vidal contra la Orden ministerial de 24 de marzo último, que declara improcedente su anterior recurso de alzada;

Resultando que la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954, firmada por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, en virtud de delegación expresa del Excmo. Sr. Ministro, dispuso el cese de doña Antonia Horrach Vidal como Secretario de la Escuela de Comercio de Sabadell, y la interesada se dirigió a la Dirección general manifestando que no se había incorporado en el momento de los exámenes extraordinarios de septiembre por fuerza mayor, lo que hizo saber al Director del Centro, si bien antes de presentar los justificantes oportunos se le comunicó el cese en el cargo; y suplicando que, a la vista de las pruebas que acompañaba a su escrito se le levantara la sanción que se le había impuesto;

Resultando que la Dirección general, por Orden de 11 de noviembre siguiente, contestó la anterior instancia indicando que el mencionado cese no tenía carácter de sanción y que las vicisitudes de los nombramientos para los cargos de los Centros docentes, que son cargos de confianza, son materia discrecional, siendo interpuesto contra esta resolución un recurso, calificado como recurso de alzada por la recurrente, que fué declarado improcedente por la Orden ministerial de 24 de marzo de 1995;

Resultando que contra ella se interpone el presente recurso de reposición en el que se alega que su cese como Secretario de la Escuela de Comercio de Sabadell estuvo determinado por su ausencia de las Escuelas en los momentos antes indicados, que tal ausencia estuvo determinada por la concurrencia de una fuerza mayor, que estima suficientemente probada;

Vistos la Ley de ordenación de las enseñanzas comerciales, el Decreto de 23 de julio de 1953 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el objeto del presente recurso es impugnar un acuerdo administrativo de notoria carácter discrecional como es la separación de un cargo directivo en un Centro docente por lo que es notoriamente improcedente,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adela García Conde, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Caridad Holgado Zapata, solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Rosario Teja Pardo, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Encarnación Rubio Fons, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder

a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Mendoza Prieto, en solicitud de convalidación del título de Practicante por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Rosario Martos Sánchez, en solicitud de convalidación del título de Prácticante que posee, por los estudios y título de Enfermera;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angela Coma Serra, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Concepción Rojas Proharan, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Marta Alguero Puigdellivol, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Matilde Rodríguez Serrano, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Paz Bardají Parela, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 24 de marzo del año en curso por doña Mercedes González Haba Delgado, Catedrática numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un tercer mes de licencia por enfermedad sin sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 10 de los corrientes por don Manuel Sales Boli, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes» de Barcelona,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conce-

derle un tercer mes de licencia por enfermedad sin sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Carreño Prieto, Catedrático numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza (Baleares), en solicitud de que se le conceda la excedencia en su cargo de Profesor Adjunto permanente de la misma disciplina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de julio de 1954 («B. O. E.» del 16), ha tenido a bien conceder al interesado la excedencia que solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.° A) de la citada Ley, debiendo permanecer en tal situación mientras subsistan las circunstancias actuales, según dispone el artículo 15 y con el alcance y extensión en cuanto a sus efectos, que este mismo precepto de la Ley ya mencionado establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1955.—P. D., *Royo-Villanova.*

Ilmo.Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de marzo de 1952, el Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz, don Francisco Rodríguez Vázquez, fué nombrado Comisario-Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí» de Ceuta;

En atención a que las circunstancias que determinaron dicho nombramiento continúan en la actualidad, y por conveniencias de la enseñanza; teniendo en cuenta que el Decreto-Ley de 7 de julio de 1949, en su artículo 11, exige la convalidación, por acuerdo del Consejo de Ministros, de aquellas comisiones que, hechas en concepto de «residencia eventual» por un año de duración, hayan de ser prorrogadas,

Este Ministerio, por Orden acordada en el Consejo de Ministros, ha resuelto prorrogar por un año, el nombramiento de don Francisco Rodríquez Vázquez como Comisario-Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Hispano-Marroquí" de Ceuta, reconociéndole la «asignación de residencia eventual» establecida en el Decreto-Ley de 7 de julio de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Amada López de Meneses, Profesora de Institutos de Enseñanza Media, procedente de los cursillos de selección celebrados en 1936, solicitando acogerse a los beneficios concedidos a tales Profesores en el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953;

Vista, asimismo, la Orden ministerial de 12 de febrero de 1954 en la que se publicó la resolución del concurso y la y la relación de Profesores cursillistas admitidos o excluídos definitivamente, no figurando entre ellos la señora López de Meneses, cuya documentación se hallaba incompleta en la Sección de Institutos y se encontraba en el Juzgado Superior de Revisiones unida al oportuno expediente de depuración que no había sido resuelto;

Teniendo en cuenta que la señora López de Meneses presentó su documentación e hizo el pago de los derecorrespondientes a la prueba didáctico-pedagógica en tiempo oportuno y que se declaró depurada sin sanción por Orden ministerial de 25 de febrero de 1954,

Este Ministerio ha resuelto que doña Amada López de Meneses sea incluída en la relación de Profesores cursillistas de 1936, a verificar las pruebas para formar parte del Escalafón de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media conforme al Decreto de unificación de este Profesorado de 25 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Murcia, de conformidad con la formulada por el Frente de Juventudes de la misma capital, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Julio González Bernabeu, Profesor Auxiliar de las disciplinas de «Formación del Espíritu Nacional» y de «Educación Física» de la Escuela de Trabajo de Murcia, con carácter interino y con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vacantes las plazas de Profesoras adjuntas de las Secciones de Ciencias, Letras, Pedagogía y Labores de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de:

ALAVA: Sección de Ciencias.

ALBACETE: Sección de Ciencias.

ALICANTE: Sección de Letras, Pedagogía y Labores.

ALMERIA: Sección de Ciencias, Letras y Pedagogía.

AVILA: Secciones de Ciencias y Pedagogía.

BURGOS: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

CACERES: Secciones de Ciencias y Pedagogía.

CADIZ: Sección de Letras.

CEUTA: Secciones de Ciencias, Letras, Pedagogía y Labores.

CIUDAD REAL: Sección de Ciencias.

CORDOBA: Sección de Pedagogía.

CORUÑA: Sección de Letras y Labores.

CUENCA: Secciones de Ciencias y Letras.

GERONA: Scciones de Ciencias y Letras.

GRANADA: Secciones de Ciencias y Letras.

GUADALAJARA: Scciones de Letras y Pedagogía.
HUELVA: Secciones de Ciencias, Letras, Pedagogía y Labores.
HUESCA: Sección de Letras.
JAEN: Secciones de Ciencias y Letras.
LEON: Scciones de Ciencias y Labores.
LERIDA: Secciones de Letras y Pedagogía.
LOGROÑO: Secciones de Ciencias, Letras y Labores.
MELILLA: Secciones de Ciencias y Letras.
MURCIA: Sección de Letras.
ORENSE: Secciones de Ciencias y Labores.
OVIEDO: Secciones de Letras y Pedagogía.
PALENCIA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.
PONTEVEDRA: Secciones de Ciencias y Pedagogía.
SALAMANCA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.
SANTANDER: Secciones de Pedagogía y Labores.
SANTIAGO: Secciones de Ciencias-Letras, Pedagogía y Labors.
SEGOVIA: Sección de Ciencias.
SEVILLA: Secciones de Ciencias y Letras.
SORIA: Sección de Pedagogía.
TARRAGONA: Sección de Letras.
TERUEL: Secciones de Pedagogía y Labores.
TOLEDO: Secciones de Ciencias, Letras y Labores.
VALENCIA: Scción de Labores.
VIZCAYA: Sección de Ciencias.
ZARAGOZA: Sección de Pedagogía,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha que determina que estas plazas se provean por concurso de traslado, acuerda:

Primero. Pueden optar a las referidas plazas, mediante el presente concurso, las Profesoras adjuntas de Escuelas del Magisterio que pertenezcan a la misma Sección de las vacantes que soliciten, y obligatoriamente, las excedentes a quienes se les hayan concedido el reingreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, y las Profesoras con destino provisional obtenido, en virtud de resolución de su expediente de depuración y que tengan cumplida la sanción de traslado.

Segundo. El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Tercero. Las aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto de los Centros respectivos y con el informe de las Directoras, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Con la instancia remitirán hoja de servicios cerrada en la misma fecha en que se publique esta Orden, certificada por la Secretaria y visada por la Dirección del Centro.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se avierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y en la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncien a concurso de traslado las plazas de Profesoras adjuntas de las Secciones de Ciencias, Letras, Pedagogía y Labores de las Escuelas del Magisterio que a continuación se indican:

ALAVA: Sección de Ciencias.
ALBACETE: Sección de Ciencias.
ALICANTE: Secciones de Letras, Pedagogía y Labores.
ALMERIA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.
AVILA: Secciones de Ciencias y Pedagogía.
BURGOS: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.
CACERES, Secciones de Ciencias y Pedagogía.
CADIZ: Sección de Letras.
CEUTA: Secciones de Ciencias, Letras, Pedagogía y Labores.
CIUDAD REAL: Sección de Ciencias.
CORDOBA: Sección de Pedagogía.
CORUÑA: Secciones de Letras y Labores.
CUENCA: Secciones de Ciencias y Letras.
GERONA: Secciones de Ciencias y Letras.
GRANADA: Secciones de Ciencias y Letras.
GUADALAJARA: Secciones de Letras y Pedagogía.
HUELVA: Secciones de Ciencias, Letras, Pedagogía y Labores.
HUESCA: Sección de Letras.
JAEN: Secciones de Ciencias y Letras.
LEON: Secciones de Ciencias y Labores.
LERIDA: Secciones de Letras y Pedagogía.
LOGROÑO: Secciones de Ciencias, Letras y Labores.
MELILLA: Secciones de Ciencias y Letras.
MURCIA: Sección de Letras.
ORENSE: Secciones de Ciencias y Labores.
OVIEDO: Sección de Letras y Pedagogía.
PALENCIA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.
PONTEVEDRA: Secciones de Ciencias y Pedagogía.
SALAMANCA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.
SANTANDER: Secciones de Pedagogía y Labores.
SANTIAGO: Secciones de Ciencias, Letras, Pedagogía y Labores.
SEGOVIA: Sección de Ciencias.
SEVILLA: Secciones de Ciencias y Letras.
SORIA: Sección de Pedagogía.
TARRAGONA: Sección de Letras.
TERUEL: Secciones de Pedagogía y Labores.
TOLEDO: Secciones de Ciencias, Letras y Labores.
VALENCIA: Sección de Labores.
VIZCAYA: Sección de Ciencias.
ZARAGOZA: Sección de Pedagogía.

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Obligatoriamente han de tomar parte en él las excedentes a quienes se les haya concedido el reingreso, conforme a la Ley de Educación Primaria y Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Las aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso habrán de reunir las condiciones y cumplir todos los requisitos que se especifican en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y en la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncien a concurso de traslado las plazas de Profesores adjuntos de las Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía de las Escuelas del Magisterio que a continuación se indican:

ALAVA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

ALBACETE: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

ALICANTE: Sección de Ciencias.

ALMERIA: Sección de Ciencias y Letras.

AVILA: Secciones de Ciencias y Letras.

BADAJOZ: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

BALEARES: Secciones de Letras y Pedagogía.

BARCELONA: Secciones de Letras y Pedagogía.

BURGOS: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

CADIZ: Sección de Pedagogía.

CASTELLON: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

CEUTA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

CIUDAD REAL: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

CORUÑA (LA): Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

CUENCA: Secciones de Letras y Pedagogía.

GERONA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

GRANADA: Sección de Pedagogía.

GUADALAJARA: Sección de Letras.

GUIPUZCOA: Secciones de Letras y Pedagogía.

HUELVA: Sección de Letras.

JAEN: Secciones de Ciencias y Pedagogía.

LA LAGUNA: Sección de Ciencias, y Letras.

LEON: Secciones de Ciencias y Pedagogía.

LERIDA: Secciones de Ciencias y Letras.

LOGROÑO: Secciones de Ciencias y Pedagogía.

LUGO: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

MALAGA: Secciones de Ciencias y Pedagogía.

MELILLA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

MURCIA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

NAVARRA: Sección de Ciencias.

ORENSE: Sección de Letras.

OVIEDO: Sección de Letras.

PALENCIA: Secciones de Ciencias y Letras.

LAS PALMAS: Secciones de Letras y Pedagogía.

PONTEVEDRA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

SALAMANCA: Sección de Ciencias.

SANTANDER: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

SANTIAGO: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

SEGOVIA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

SEVILLA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

SORIA: Sección de Ciencias.

TARRAGONA: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

TERUEL: Secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía.

TOLEDO: Sección de Ciencias.

VALLADOLID: Sección de Ciencias.

VIZCAYA: Sección de Ciencias, Letras y Pedagogía.

ZAMORA: Secciones de Ciencias y Letras.

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 105 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Obligatoriamente han de tomar parte en él los excedentes a quienes se les haya concedido el reingreso conforme a la Ley de Educación Primaria y Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso habrán de reunir las condiciones y cumplir todos los requisitos que se especifiquen en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Antonio Hijosa García, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Palencia, solicitando el tercer quinquenio vencido;

Resultando que, por Orden ministerial de 24 de junio de 1950, le fué concedido al señor Hijosa García el segundo ascenso por quinquenio de mil pesetas, con efectos de antigüedad del día 30 de abril del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias, de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de las Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.° del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Antonio Hijosa García, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Palencia, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 30 de abril último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicio en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Eleuterio Villen Navas, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Jaén, solicitando el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de junio de 1950, le fué concedido al señor Villén Navas el segundo ascenso por quinquenio de mil pesetas, con efectos de 29 de abril del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitoria, de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.°, del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del

Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Eleuterio Villén Navas, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Jaén, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 29 de abril último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Alfonso Abia Zurita, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Valladolid, solicitando el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de octubre de 1950, le fué concedido al señor Abia Zurita el segundo ascenso por quinquenio de mil pesetas, con efectos de 30 de abril del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias, de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.°, del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Alfonso Abia Zurita, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Valladolid, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 30 de abril último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el escrito de don Miguel Bennasar Oliver, Maestro sustituto en la localidad del Terreno (Palma), en el que solicita el abono de la indemnización por vivienda;

Resultando que desde el 27 de septiembre último, don Miguel Bennasar, desempeña la Escuela Unitaria de niños del Terreno como sustituto del Maestro titular sujeto a procesamiento, y que no le ha sido hecha efectiva la indemnización por vivienda, por lo que el interesado solicita se declare su derecho al percibo de la misma;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el derecho a casa-habitación se interrumpe para el Maestro titular de la Escuela, conforme al artículo 182 del Estatuto, modificado por Decreto de 23 de octubre de 1953 en los casos en que se nombre Maestro sustituto, salvo por vía de excepción, cuando se trate de licencias por enfermedad o alumbramiento, por lo que si el señor Bennasar fué nombrado a consecuencia del procesamiento del Maestro titular, tiene derecho al percibo de la indemnización, que deberá serle acreditada desde el día en que se posesionó de la Escuela,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de don Miguel Bennasar Oliver, al percibo de la indemnización por vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Baleares.

Visto el escrito de doña Soledad Aguilar Guiones, doña Ascensión Moratalla Ruiz, doña Josefa del Castillo Burgos, don Manuel Estévez González, don Rafael García Pardo, don Rafael López Capel, don Aurelio Pérez Sánchez, don José Morales Zurbano y don Antonio Pérez Povatos, Maestros Nacionales de la localidad de Atarfe (Granada), en el que solicitan se declare su derecho al percibo de indemnización por vivienda;

Resultando que los mencionados Maestros dejaron de ocupar vivienda como tales al devolver el Ayuntamiento las que utilizaban a la Obra Sindical del Hogar, por lo que durante 1954 no han percibido indemnización ni casa-habitación por ningún concepto;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que sin perjuicio de la resolución que se adopte sobre la procedencia de la devolución de las viviendas que el Ayuntamiento de Atarfe ha efectuado a la Obra Sindical del Hogar, resulta evidente que los Maestros reclamantes de la localidad tienen derecho al percibo de la indemnización sustitutiva de la vivienda, por lo que habiendo pasado al Estado tal obligación por ser de número menor a 20.000 habitantes, procede que por la Delegación Administrativa se lleve a efecto su inclusión en nómina correspondiente desde la fecha en que fueron desalojados de las viviendas proporcionadas, solicitando el libramiento en la forma dispuesta,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de los Maestros reclamantes de Atarfe al percibo de la indemnización correspondiente a la escala en vigor, con cargo a los Presupuestos del Estado y por el tiempo en que dejaron de disfrutar vivienda en el año 1954 y en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el escrito de doña Natividad González Jiménez, Maestra Nacional de Álamín, Ayuntamiento de Santa Cruz de Retamar (Toledo), en el que reclama el abono de indemnización por vivienda en el período que entiende le corresponde;

Resultando que doña Natividad González Jiménez fué destinada por concurso de traslado a la Escuela Nacional Mixta de El Alamín (Toledo), de la que se posesionó el primero de septiembre de 1953 y que, por no poder desempeñar la misma por oposición de la propiedad de la finca en que se encontraba instalada, fué destinada por el Consejo Provincial de Educación en 19 de diciembre de dicho año, a título provisional, a la Escuela de Lagartera, recibiendo la notificación de traslado en 25 de enero siguiente, sin que se in-

corporara a la misma hasta el 13 de junio, como resolución del expediente gubernativo que le fué incoado, pasando posteriormente, siempre a título provisional, a la localidad de Añover de Tajo;

Resultando que la interesada solicita el abono de la indemnización por vivienda desde la fecha de su posesión en la Escuela del Alamín, afirmando que no le han sido liquidados más que los meses de julio y agosto de 1954, y que la Delegación Administrativa informa que el derecho le fué reconocido por la Comisión Provincial, en sesión de 17 de enero de 1954, a partir del 13 de junio, por tener con anterioridad vivienda en la Escuela del Alamín y no haberse posesionado antes de la de Lagartera, alzándose contra esta resolución la señora González Jiménez;

Visto el Estado del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que posesionada la Maestra recurrente de una Escuela con vivienda, no procede el abono de la indemnización, que tiene carácter sustitutivo, por lo que hay que desestimar la petición de doña Natividad González durante el tiempo en que fué Maestra con destino en la Escuela del Alamín, sin haber reclamado por la especial situación de dicha Escuela, en la que no pudo prestar los servicios;

Considerando que, destinada a nueva localidad, y notificada en forma la resolución provisional en enero de 1954, no se posesionó de su destino hasta junio del mismo año, por lo que en tal período no procede el abono de la indemnización por vivienda, con cargo al Estado, a quien pasaron las obligaciones por ser localidades de menos de 20.000 habitantes, encontrándose ajustada a derecho la resolución del Consejo Provincial, que se confirma en todas sus partes;

Considerando que se declara, en consecuencia, el derecho de la reclamante al percibo de la indemnización por vivienda desde el 13 de junio de 1954, y si por cualquier circunstancia no le ha sido satisfecha íntegramente, deberá proceder la Delegación Administrativa a su abono, hasta la fecha, solicitando en forma reglamentaria el libramiento correspondiente para el pago de atrasos devengados,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la pretensión de la reclamante y reconocerle el derecho al percibo de la indemnización por vivienda, como Maestra de Lagartera y posteriormente de Añover de Tajo, por las cantidades que corresponden a dichas localidades, y desde el 13 de junio de 1954 hasta la fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Toledo.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de La Línea de la Concepción (Cádiz), de nombraminto de Maestras para las dos Escuelas Unitarias de niñas, creadas por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954, dependientes del mismo, en la Parroquia de «La Inmaculada»;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestras de las citadas Escuelas, a doña Julia Avelina Fernández Alonso, procedente de Pría-Llanes (Oviedo), y a doña María Fernández Fernández, del Grupo Escolar «Padre Poveda», de Guadix (Granada), cuyo traslado ha sido autorizado por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Prelado de la Diócesis.

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspndan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Lugo de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de niñas, creada por Orden ministerial de 13 de enero último en la Parroquia de «San Pedro» de Rivas Altas-Monforte (Lugo);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela, a doña Lucinda Encinas Gándara, procedente de Río-Chavaga (Monforte), de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes por su situación escalafonal le correspndan y emolumentos legales.

La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de las Escuelas Parroquiales del «Sagrado Corazón de Jesús», de Olivenza (Badajoz), de nombramiento de Maestras para Escuelas dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para las Escuelas que se citan, a las siguientes Maestras:

Escuela de Párvulos

Doña Angela Lobato Tenllado, parvulista de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), en la vacante de doña Rocío Juan Luque.

Escuela de niñas

Doña Esther Matos López, supernumeraria de la provincia de Badajoz, en la vacante por renuncia de doña Isabel Salinero.

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de confirmación definitiva de Maestros en la Escuela Graduada de niños de la Parroquia de «Nuestra Señora de la Asunción» de Molina de Segura (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestros de la citada Escuela Graduada, a don José María Contreras Amador, procedente de Espuña-Alhama (Murcia); don Gregorio Miñano Capel, de Elche de la

Sierra (Albacete) y don Enrique Bernal Capel, de Rascador (Almería), con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro», de confirmación definitiva de Directora en la Escuela Graduada de niñas de Palencia (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Directora sin grado de la citada Escuela Graduada, a doña Presentación Ortiz Ballesteros, Directora en propiedad de la Graduada de Cantalejo (Segovia), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Directora nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su dirección de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.— P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro», de confirmación definitiva de Maestras en dos Secciones de niñas del Grupo Escolar, de Murcia, capital (Barrio de San Juan), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestras de las citadas Secciones de dicho Grupo Escolar a doña María de los Milagros Martínez Gómez, procedente de Fuentearcada (Orense), y a doña María Nieves Melchor Viloria, de Valpuesta (Burgos), con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de «Niños Huérfanos y Desamparados», de nombramiento de Maestros para las dos Escuelas Unitarias de niños, creada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954 en Pontevedra (capital), dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria y el del Patronato comprometiéndose a abonar las gratificaciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de las citadas Escuelas, a los señores siguientes:

Don José Buela Alvarez, diezmilista, procedente de Barcelona (capital).

Don Eusebio Taboada Tabanera, de Lores-Meaño (Pontevedra). Este Maestro queda obligado a tomar parte en las próximas oposiciones a Escuelas en poblaciones de diez mil habitantes y en el caso de que no obtuviere plaza, cesará automáticamente en la Escuela de este Patronato, no pudiendo el Consejo elevar de nuevo propuesta a su favor con el carácter de provisionalidad, en cumplimiento de lo acordado en la Orden de creación de estas Escuelas, anteriormente indicadas.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Orihuela, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de niñas, creada por Orden ministerial de 27 de enero último, en la Parroquia de «San José», de Alicante-Villafranqueza;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela, a doña Isabel Maestre Picó, procedente de La Alcoraya, de la misma provincia, quedando obligada a tomar parte en las próximas oposiciones a Escuelas en poblaciones de diez mil habitantes, estando condicionado este nombramiento a la aprobación en dicha convocatoria por lo que cesará automáticamente en la misma en el caso de que no obtuviere plaza, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial anteriormente citada.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia de acuerdo con la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Generalísimo Franco», de nombramiento de Maestros para el Grupo Escolar de niños, de Burgos (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para las Secciones que se citan del citado Grupo Escolar a los siguientes Maestros, procedentes de la misma provincia:

Don Luis Abad Sánchez, procedente de Sotillo de la Ribera, para la Sección, vacante de don Tomás Gil Moral, por haber pasado a Director en propiedad del mismo Grupo.

Don Manuel Angulo de Simón, de Frías, para la Sección creada por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1954, en este Grupo Escolar, quedando obligado el interesado, a tomar parte

en las próximas oposiciones a Escuelas en poblaciones de diez mil habitantes y en el caso de que no hubiere plaza, cesará automáticamente en la misma, no pudiendo el Patronato elevar de nuevo propuesta a su favor con el carácter de provisionalidad para esta Escuela, de conformidad con lo establecido en la Orden de creación de esta Sección del Grupo Escolar de este Patronato.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Las gratificaciones complementarias relativas a la Escuela creada por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1954, corresponde abonarlas al Patronato, conforme con lo establecido en la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente en solicitud de dispensa del tiempo reglamentario de servicio para obtener la excedencia voluntaria especial por más de un año y menos de diez a la Maestra de Rucandio (Santander), doña Carmen Alonso García;

Resultando que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander se informa favorablemente y que en la documentación que se acompaña al expediente aparece justificado que la interesada solicita la excedencia para dedicarse a funciones docentes dentro de la enseñanza privada;

Visto el artículo 121 del Estatuto del Magisterio en vigor;

Considerando que el motivo fundamental que alega la interesada para que se le pueda dispensar los dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad que preceptúa el artículo 120 del Estatuto es estar dedicada a funciones pedagógicas o docentes, condición que concurriendo en la solicitante permite se acceda a lo interesado por la misma,

Este Ministerio ha resuelto conceder la dispensa de los dos años de servicio en propiedad para obtener la excedencia voluntaria especial a doña Carmen Alonso García, por la que se la considera excedente voluntaria de conformidad con el artículo 120 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo que de Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1955.—El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Santander.

Vista la instancia suscrita por doña Concepción Delgado Cordero, Maestra Nacional de Masboquera, Ayuntamiento Vandellós, provincia de Tarragona, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la Hoja de servicios se comprueba que la interesada cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometida a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Vista la instancia suscrita por doña María Carmen Nolla Casals, Maestra Nacional de la Escuela de San Baudilio de Llasanés, provincia de Barcelona, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la Hoja de servicios se comprueba que la interesada cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometida a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por doña Catalina Hernández Zorrilla, número escalafonal 28.689, Maestra Nacional de la Escuela de Miravalles número 1, provincia de Vizcaya, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la Hoja de servicios se comprueba que la interesada cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometida a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya

mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseza Primaria de Vizcaya.

Vista la instancia suscrita por doña María de la Paz Ortiz Martínez, número escalafonal 30.282, Maestra Nacional de Castro Cillorigo, provincia de Santander, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la Hoja de servicios se comprueba que la interesada cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometida a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Santander.

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Serra Guix, número escalafonal 31.268, Maestra Nacional de la Escuela de Poboleda, provincia de Tarragona, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la Hoja de servicios se comprueba que la interesada cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometida a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Vista la instancia suscrita por doña Isabel Ginjaume Pérez, número escalafonal 21.352, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Cassá de la Selva, provincia de Gerona, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por la especial establecida para las Maestras casads por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Gerona.

Vista la instancia suscrita por doña Marta Morclus Barberá, número escalafonal 18.741, Maestra de la Escuela Nacional de Peramola, provincia de Lérida, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Lérida.

Vista la instancia suscrita por doña María Nuria Ferrer Martí, número escalafonal 24.242, oposición 1944, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Vilahur, provincia de Gerona, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto útimo;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delega

ón Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Gerona.

Vista la instancia suscrita por doña Emilia Herrera Reyes, número escalafonal 18.812-bis, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Almadraba, provincia de Almería, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Almería.

Vista la instancia suscrita por doña Victoria Ciurana Alguacil, número escalafonal 14.986, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela Nacional de Miánegas-Porqueras, provincia de Gerona, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Gerona.

Vista la instancia suscrita por doña Asunción Bonet Castañer, número escalafonal 23.338, Maestra Nacional de Sacot, provincia de Gerona, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Gerona.

Vista la instancia suscrita por doña Emilia Lázaro Díaz, número escalafonal 19.834, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Gerona.

Visto el expediente de indulto instruído a favor del Maestro que fué de Sotoca (Cuenca), don Rafael García Huerta;

Resultando 1) que el indicado Maestro, vecino en la actualidad de Cuenca, fué baja definitiva en el Magisterio por Orden de 11 de febrero de 1946, que resolvió el abandono de destino cometido por el mismo;

Resultando 2) que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local de su residencia, y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis,

enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando 3) que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1951;

Considerando 1) que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del atículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando 2) que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando 3) que el indulto debe concederse con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del mismo, previa la demostración de aptitudes que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se conceda el indulto al Maestro separado del servicio, don Rafael García Huerta, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, esto es reingresado en la última categoría del Escalafón.

Segundo. El interesado habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Prada-La Vega (Orense), doña Carmen de los Angeles Méndez Moreiras, por abandono de destino; y

Resultando que la Junta Municipal de Enseñanza Primaria informa que la indicada Maestra, a partir de la toma de posesión, en septiembre de 1953, no estuvo al frente de la enseñanza, si bien la dejó atendida por otra Maestra;

Resultando que diversas madres de niños de la localidad declaran que la indicada Maestra nunca estuvo en el pueblo;

Resultando que, circulado el oportuno pliego de cargos, lo contesta la interesada, manifestando que estuvo al frente de la Escuela hasta caer enferma, que entonces pidió licencia de tres meses, y que, agotado ésta, por no interrumpir el tratamiento, puso a una sustituta al frente de la Escuela, justificando la enfermedad con certificación facultativa;

Resultando que tanto la Ponencia de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, como la indicada Comisión Permanente proponen la aplicación de la sanción sexta de las previstas en el artículo 197 del Estatut del Magisterio;

Visto el Estatuto del Magisterio de 1947, y

Considerando que la Maestra expedientada se halló ausente de su destino, desde septiembre de 1953 hasta marzo de 1955 en que se inicia el expediente gubernativo, en cuyo lapso de tiempo tan sólo justifica la ausencia del tiempo por el que disfrutó la licencia de tres meses, aunque respecto a él no aporta el justificante correspondiente;

Considerando que la propia interesada reconoce que una vez agotada la licencia, en lugar de reincorporarse al destino, puso una sustituta, en espera de mejorar de su dolencia, lo cual implica un abandono de destino, puesto que debió legalizar su situación solicitando licencia por enfermedad y no lo hizo;

Considerando que, como tal abandono de destino, no cabe sancionar la falta más que con separación del servicio por un año, y traslado de residencia, o con separación definitiva del servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, si bien, la circunstancia de haber dejado la enseñanza atendida se debe estimar como atenuante, lo que aconseja aplicar la sanción primera de las previstas,

Este Ministerio ha resuelto sancionar a la Maestra de Prada-La Vega (Orense), doña Carmen de los Angeles Moreiras con separación del servicio por un año y traslado de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Nuria Sureda Carrión, Profesora especial de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de la señora Sureda Carrión y, en su consecuencia, concederle la excedencia voluntaria como Profesora especial de «Cerámica» de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, en las condiciones señaladas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1955.
P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Carlos Soler Molina, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria como Profesor de Entrada de la asignatura de «Dibujo lineal» de la Escuela de Madrid;

Teniendo en cuenta que el solicitante pasó, en virtud de oposición restringida, a figurar en otro escalafón de personal docente y de que reúne las demás condiciones requeridas para la obtención de la excedencia solicitada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor Soler Molina y, en consecuencia, concederle la excedencia voluntaria como Profesor numerario de Entrada de "Dibujo lineal» de Escuelas de Artes y Oficios en las condiciones señaladas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1955.
P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 18 de agosto de 1955 — Núm. 43

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolviendo los promovidos por los señores que se mencionan 772

Recursos de reposición.—Resolviendo los interpuestos por los señores que se citan 772

Recursos de queja.—Resolviendo los que se expresan 774

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros. — Convalidaciones 775

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Prórroga de nombramiento. 777

Alumnos.—Convalidaciones de estudios 777

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Nombramientos 778

Asignando dotación 778

Jubilación 779

Excedencia 779

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Personal docente.—Sobre separación del servicio. 779

Quinquenio 779

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Cargos directivos.—Nombramientos 779

Sección de Formación Profesional

Cargos directivos.—Nombramientos 780

Personal docente.—Nombramientos 780

Personal subalterno.—Nombramiento... 781

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Corrida de escalas 781

Concurso de traslados 781

Reingreso 782

Jubilación 782

Quinquenios 782

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente. — Nombramiento de Maestras para Escuelas de Auxilio Social 784

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Jubilaciones voluntarias... ... 786

Jubilaciones de oficio 786

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Parramón Sanz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de febrero de 1955;

Resultando que la Maestra Nacional doña Carmen Parramón Sanz, número 17.229 del Escalafón de Maestras, solicitó y obtuvo la excedencia voluntaria en su cargo, situación en la que permaneció desde el 30 de octubre de 1947 hasta el 1 de octubre de 1950, y al reingresar en esta última fecha le fué asignado el número escalafonal 18.322 bis, adjudicación contra la que la interesada reclamó ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, que desestimó la reclamación mediante Orden de 5 de febrero de 1955, objeto del presente recurso, en la que fundamenta la asignación a la recurrente de un número superior en 1.093 unidades al que tenía al quedar excedente por el hecho de que durante el período de excedencia se produjeron 1.093 bajas en números anteriores al de la interesada, por lo que de haber otorgado a ésta el número 17.229 resultaría en realidad beneficiada con un auténtico ascenso durante su excedencia;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria, 43 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 y 145 del Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que a falta de regulación expresa de la materia por la Ley de Educación Primaria ha de estarse a lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, según el cual "el tiempo de la excedencia voluntaria no será de abono para la antigüedad, el ascenso ni la jubilación", de lo que se sigue que el artículo 145 del Estatuto del Magisterio, que establece que los excedentes que vuelvan al servicio activo ocuparán el mismo número general del Escalafón que tenían en la fecha de la concesión de la excedencia, ha de ser entendido en el sentido de que el excedente reingresado se colocará en el mismo lugar real que tenía al quedar excedente, pues lo contrario equivaldría, como dice la Orden recurrida, a reconocer el derecho de los excedentes a un ascenso que se haría patente al confeccionarse el próximo escalafón,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Catalina Marroig Miguel, Maestra Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de noviembre de 1954, por la que se deniega a la recurreite la percepción de haberes;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de noviembre de 1954 le fueron denegados a la recurrente los haberes correspondientes a los días 2 a 25 de junio del mismo año, durante cuyo tiempo no prestó servicios en la Escuela que regentaba, en razón de su ausencia, y que los mismos fueron abonados a la Maestra sustituta designada por la Comisión del Consejo Provincial de Educación Nacional de Toledo, contra cuya Orden interpone el presente recurso de alzada, alegando que la Maestra sustituta ni fué designada por la recurrente y por ende el pago de tales haberes, descontados en razón al sueldo de entrada a la señora Marroig, no son ajustados a derecho y termina suplicando se revoque la Orden recurrida, y en su consecuencia sea a ella a quien se debe abonar los referidos haberes;

Vista la Orden de la Dirección General de 25 de noviembre de 1954 y el Estatuto General del Magisterio, así como las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el punto concreto a que se contrae el presente recurso se reduce a la pretensión formulada por la recurrente de que le sean abonados los haberes correspondientes al sueldo de entrada por los días 2 a 25 de junio de 1954, los cuales fueron satisfechos a la Maestra sustituta designada para tal fin por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Toledo;

Considerando que el argumento esgrimido en apoyo de su pretensión por la recurrente carece de todo fundamento, porque tanto el artículo 99 como el 117 del Estatuto General del Magisterio, al regular las sustituciones en los casos de ausencia de Maestros, preceptúan que los sustitutos percibirán el sueldo de entrada con cargo a los haberes del Maestro titular durante el tiempo que en este concepto presten sus servicios, y éstos fueron abonados a la Maestra sustituta, que designó la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Toledo, no sólo en razón a que la dejada por la recurrente carecía de título de Maestra, que para estos casos exige el artículo 117, sino además porque el mencionado Consejo es el único competente para ello, y siendo por consiguiente hecha en legal forma la repetida sustitución, los preceptos citados ordenan que los haberes se libren a favor del sustituto, sin que valga en modo alguno el argumento de la recurrente, por cuya razón es de rechazar por improcedente la pretensión formulada por la señora Marroig,

Este Ministeio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Xiberta Roqueta y doña Juana Xiberta Peramateu contra Orden ministerial de 10 de febrero de 1955, que establece las disposiciones a seguir respecto al régimen legal de libros de texto;

Resultando que por los recurrentes señores Xiberta Roqueta y Xiberta Peramateu se deduce la pretensión de que se modifique el apartado segundo del párrafo tercero de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1955, en la que se declara las normas a seguir para la declaración de los libros de texto en los Centros de Enseñanza Profesional y Media de este Departamento, fundándose en que la meritada Orden irroga perjuicios a los recurrentes en razón a que los libros de enseñanza, al ser sometidos a la superior aprobación, impiden el que la recurrente señorita Xiberta Peramateu pueda libremente designar el texto a seguir por sus alumnos;

Vista la Orden ministerial de 10 de

febrero de 1955 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la pretensión deducida por los recurrentes carece totalmente de fundamento jurídico por cuanto la Orden ministerial recurrida dicta las normas a seguir por los Directores de Centros de Enseñanza Media, Profesional y Laboral, en relación con los libros de texto a seguir por los alumnos de sus respectivos Centros durante los cursos escolares, siendo necesaria la superior aprobación de aquellos textos que puedan señalar entre ellos los Profesores de cada materia, y que este precepto contiene en todas sus reglas un principio de discrecionalidad para la elección pertinente entre los textos presentados, que bien pudieron los recurrentes someter el suyo a la pertinente aprobación de la superioridad; pero lejos de ello, no sólo dejan de presentar en la Dirección General correspondiente el repetido texto, sino que pretenden escapar a las reglas dadas por el Ministerio en este sentido, dictadas soberanamente como encaminadas que están a la organización del servicio público,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Francisco de Luis Cremades, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa, contra Orden ministerial de 24 de marzo de 1955, por la que se impone al recurrente la correspondiente sanción por falta muy grave, previo el pertinente expediente gubernativo;

Resultando que tras expediente gubernativo seguido a don Francisco de Luis Cremades, ajustado a las prescripciones legales, fué sancionado administrativamente con la señalada con el número 5 del Real Decreto de 5 de mayo de 1905, pasando además el tanto de culpa que pudiera deducirse por la responsabilidad delictiva a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de la sanción impuesta por Orden ministerial de 24 de marzo del corriente año, contra la que interpone el presente recurso de reposición en súplica de que la meritada sanción impuesta por la Administración se empiece a contar sus efectos, desde la fecha en que los Tribunales ordinarios resuelvan sobre la existencia o no de responsabilidad delictiva por la conducta del recurrente;

Visto el Real Decreto de 5 de mayo de 1905, Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año para su aplicación, así como las demás disposiciones pertinentes aplicables;

Considerando que la pretensión del recurrente se reduce exclusivamente a que la sanción impuesta por la Administración, a consecuencia del expediente gubernativo seguido contra él por falta muy grave, se empiece a contar a partir de la fecha en que los Tribunales ordinarios fallen sobre la imputabilidad del señor De Luis Cremades, por el tanto de culpa que pueda existir, es de tener en cuenta que, una cosa es la responsabilidad administrativa del funcionario por los actos cometidos en sus relaciones con la Administración y otra la responsabilidad ante la sociedad por el hecho delictivo, ambas, diferentes totalmente no sólo en cuanto a la jurisdicción competente para imponer la correspondiente pena o sanción, sino también en cuanto a la norma aplicable al hecho voluntario que infringe la misma, procedente de distintas potestades del Estado, que en su esfera, exigen distinta responsabilidad por un hecho que repercute en ambas, sin que pueda tenerse en cuenta la tesis del recurrente, fundamentada en argumentos tan erróneos que no tienen cabida, ni siquiera a efectos dialécticos en ninguna hermenéutica legal, pues ello equivaldría a someter la jurisdicción administrativa a una situación subcondicionada a las resultas de la jurisdicción ordinaria, lo que por su propia esencia no encaja en el campo del Derecho, razón por la que procede desestimar el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Vicens Montserrat, Maestro Nacional, contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955 que convoca concurso general de traslados entre Directores de Grupos Escolares para la provisión de vacantes existentes;

Resultando que contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955, que convoca a concurso de traslados la provisión de determinadas vacantes entre Directores de Grupos Escolares, se ha interpuesto por don Antonio Vicens Monserrat el presente recurso de reposición, por estimar lesiva la Orden ministerial recurrida, por cuanto exige la misma el requisito de ser Director los que concurren, debiendo ser modificada —según la pretensión del recurrente— en el sentido de que sea suficiente para tomar parte en el meritado concurso el hecho de tener aprobado el concurso-oposición previo, aun en el caso de no haber obtenido plaza, modificación que suplica el recurrente se realice;

Vistas las Ordenes ministeriales de 26 de julio de 1950 y 13 de abril de 1955, Decreto de 7 de noviembre de 1952, el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que cuando el recurrente en el año 1950 opositó —con arreglo a la Orden ministerial de convocatoria— a plazas de Directores de Escuelas Graduadas del Distrito Universitario de Barcelona, si bien fué aprobado —como acredita con el certificado expedido por el Tribunal que juzgó sus oposiciones y que acompaña al presente recurso—, y es de tener en cuenta que no obtuvo en las mismas plaza, y, según preceptúa la Orden ministerial de convocatoria de 26 de julio de 1950 en el apartado segundo de la regla décima, "sólo se incluirá en al relación de aprobados un número de opositores igual al de plazas a proveer por el Tribunal correspondiente. Los opositores que no figuren incluídos deberán considerarse definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno", razón por la que no llegó el señor Vicens a adquirir un derecho subjetivo determinante de una titularidad, sin que los argumentos esgrimidos en el presente recurso tengan fundamentación jurídica, por cuanto el Decreto que alega de 7 de noviembre de 1952, en su artículo primero regula exclusivamente la situación de los Directores de Grupos que con carácter provisional desempeñasen tal cargo, a fin de que con arreglo al Estatuto General del Magisterio pudieran ser confirmados en sus respecti-

vos cargos con carácter definitivo, precepto que no recoge en ningún momento la situación jurídica del recurrente;

Considerando que lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto General del Magisterio se refiere exclusivamente a los Maestros que hayan aprobado el concurso-oposición pertinente, condición que no reúne el recurrente, por cuanto, conforme quedó expuesto en los razonamientos precedentes, según la Orden ministerial de 26 de julio de 1950, el señor Vicens no adquirió ningún derecho que pueda hacer valer en la actualidad, para sentirse afectado por una disposición que no le alcanza, por cuanto el recurrente no se encuentra dentro del ámbito del que dimanan las relaciones jurídicas entre los que puedan concurrir al concurso y la Administración, razón por la que procede desestimar el preente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde da V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE QUEJA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Juan Salleras Molina, Maestro Nacional, contra falta de tramitación del que denominó el interesado recurso de alzada, contra resolución, a petición formulada a la Comisión de Ayuda Familiar de la provincia de Gerona;

Resultando que don Juan Salleras Molina, Maestro Nacional del Grupo Escolar de Figueras, solicitó a la Comisión Provincial de Ayuda Familiar de la ciudad de Gerona se le hicieran extensivos los beneficios establecidos por Ley de 15 de julio de 1954 a favor de los funcionarios públicos, en la persona de su madre, incapacitada para el trabajo y que vive a sus expensas, petición que fué denegada y contra la que con fecha 23 de octubre de 1954 entabló una reclamación, que denominó recurso de alzada, resuelta por esta Comisión Provincial en sentido denegativo en 28 de octubre del mismo año, resolución confirmada en 26 de noviembre de 1954 por la Subsecretaría de este Departamento, que rechazó, además, la denominación que el recurrente daba a la reclamación formulada, por considerar que no se trataba propiamente de recurso, sino de una simple petición; contra esta resolución confirmatoria, notificada al recurrente, entabló el presente recurso de queja, fundamentándose en que no había sido dada a la repetida petición el trámite correspondiente al recurso de alzada, y termina solicitando que se le reconozca el derecho a gozar del beneficio de Ayuda Familiar en favor de la persona de su madre;

Vista la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y la Ley de 15 de julio de 1954, así como las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que previamente se impone determinar el problema de forma planteado en el presente recurso, y de la conjunción de sus antecedentes y argumentos se desprende que la pretensión del recurrente carece de todo fundamento jurídico-procesal en razón a que el recurso que denomina de alzada, interpuesto contra la negativa de la Comisión Provincial de Ayuda Familiar de Gerona, no merece tal conceptuación por tratarse de una petición o súplica, y así lo entendió razonadamente la Subsecretaría del Departamento al confirmar la denegación de la Comisión Provincial; porque es evidente que, tratándose de solicitar una concesión graciosa de la Administración, no puede encajarse ésta dentro de los moldes legales que delimitan la materia propia del recurso, conforme establece el apartado tercero de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, razón de por sí suficiente para desestimar por este motivo procesal la pretensión formulada por el señor Salleras Molina;

Considerando que a mayor abundamiento, sin perjuicio de la inadmisibilidad del presente recurso, por las razones precedentemente expuestas, procede su desestimación igualmente en cuanto al fondo, porque los artículos primero, quinto y sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, que establece la ayuda familiar a los funcionarios, condiciones requeridas y personas beneficadas, no menciona en absoluto entre éstas a los ascendientes, ya que tanto la Ley, como el espíritu del legislador, exclusivamente se encaminan a proteger por este medio a los cónyuges y descendientes de los funcionarios en servicio activo, sin que en ningún momento quepa establecer una interpretación extensiva para favorecer un derecho carente de fundamento legal, razón por la que procede desestimar el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don José Agulló Marco contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 21 de julio de 1954;

Resultando que don José Agulló Marco, que en el curso académico último se hallaba inscrito como alumno en las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central, y en calidad de tal había satisfecho por duplicado la tasa "Bibliotecas, Seminarios, Laboratorios y prácticas docentes", establecida y regulada por las Ordenes de 18 de septiembre y 2 de diciembre de 1953, se dirigió al Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Central en solicitud de que le fuese devuelto el importe de uno de los pagos efectuados, por entender que ello era procedente conforme a la primera de las Ordenes que se acaban de mencionar; y al serle desestimada tal solicitud interpuso recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que fué también desestimado por Orden de 21 de julio de 1954, contra la que el interesado se alzó nuevamente, dando lugar a la Orden ministerial, igualmente desestimatoria, de 18 de febrero de 1955;

Resultando que con fecha 15 del presente año interpone el señor Agulló Marco un nuevo recurso, en el que, insistiendo en sus anteriores pretensiones, solicita la devolución de una de las dos cantidades que le fueran exigidas en concepto de tasa, alegando que según la Orden de 18 de septiembre de 1953, sólo había de cobrarse una tasa única por alumno fueren cualesquiera las asignaturas o facultades en que éste se hubiere matriculado, y que la Orden de 2 de diciembre de 1953, que establece el sistema contrario, no debe prevalecer frente a aquélla por ser de rango inferior, solicitando en definitiva la revocación de la Orden de la Dirección General de 21 de julio de 1954 y la devolución a que se ha hecho referencia;

Vistas las Ordenes de 18 de septiembre y 2 de diciembre de 1953,

Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando, en primer término, que no existen las pretendidas disparidades de criterio y de rango entre las Ordenes de 18 de septiembre y 2 de diciembre de 1953, ya que por el contrario ambas Ordenes, emanadas las dos de este Ministerio, se complementan mutuamente, siendo la segunda desarrollo de la primera; supuesto lo cual, y dado que el propio recurrente reconoce en la Orden ministerial (que él califica equivocadamente de Orden de la Dirección General) de 2 de diciembre de 1953 se establece sin lugar a dudas la tasa doble en el caso de matrícula en dos Facultades, los fundamentos en que el recurso se apoya caen por su base;

Considerando, a mayor abundamiento, que no podía ser de otra manera, ya que las tasas son siempre cantidades exigidas en razón del uso de los servicios públicos, siendo por tanto su cuantía proporcional al uso que de los servicios públicos hagan los interesados, criterio que aparece expresamente recogido en la Orden de 2 de diciembre de 1953, al establecer que en los casos de dispensa de escolaridad en los que es previsible que los dispensados se matriculen en un número mayor de asignaturas, la tasa se cobrará en proporción al número de éstas, y no, como en los demás casos, una tasa por matrícula, prescindiendo del número completo de asignaturas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Carlos Enrique Gómez Cova, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—P.D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Oswaldo Rivera Marrero, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don José Santos Rodríguez Mateo Reyes, en súplica de que los estudios totales realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Edward Mafuz, en súplica de que los estudios totales realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Arturo Carranza Brauizar, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Bonifacio Cosme Carrión, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don José Noel de León Prieto, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Orlando Moreno Arroyo, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Sonia Graciel Rodríguez Díaz, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose

someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias, de la Universidad de Murcia, para que a don Ginés Guzmán Giménez le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor Adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 27 de abril de 1951, y del que se posesionó con fecha 19 de mayo de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("Boletín Oficial del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 19 de mayo de 1955 el nombramiento de Profesor Adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 27 de abril de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Elda Aladros Suárez, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Antonia Domingo Cardona, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa García García, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana Gibert Sans, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Otero Aparicio, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña María del Carmen Ruigómez García, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias (Sección de Químicas) por las equivalentes de la de Farmacia.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad, el siguiente dictamen:

No procede accederse a la convalidación solicitada, por tratarse de asignaturas de distinto contenido y estructura.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña María Martín Rubio, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias (Sección de Química) por las equivalentes de Farmacia.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad, el siguiente dictamen:

No procede accederse a la convalidación solicitada, por tratarse de asignaturas de distinto contenido y extensión."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña Nieves Ruiz Mesa, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias (Sección de Química) por las equivalentes de la de Farmacia.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad, el siguiente dictamen:

No procede accederse a la convalidación solicitada, por tratarse de asignaturas de distinto contenido y extensión."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Agustín Barrio Ruiz, Licenciado en Veterinaria, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciaura de Veterinaria, plan 1934, por las equivalentes de la de Farmacia.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad, el siguiente dictamen:

Procede accederse a las conmutaciones siguientes: Geología, Botánica y Zoología por Biología General, Química Inorgánica y Química Orgánica por Química General.

Dichas convalidaciones se proponen teniendo en cuenta que el petticionario ha terminado sus estudios de la Licenciatura de Veterinaria,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don José María Iñigo Serrano, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económia) por las equivalentes de la de Derecho;

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen:

Procede se le convalide, además de las asignaturas de Formación Política, Formación Religiosa y Formación Física, todos los estudios de Economía Política por Economía Política y Hacienda Pública, primero y segundo, por Hacienda Pública, primero y segundo.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Eugenio Lauzurica Eguia, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas por las equivalentes de la de Derecho;

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad, el siguiente dictamen:

Procede se le convaliden todas las asignaturas complementarias: Formación Religiosa, Política y Física, y todos los estudios de Economía por Economía Política, y Hacienda Pública, 1.° y 2.°, por Hacienda Pública, 1.° y 2.°,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Moreno Cumplido, Profesor encargado de curso del grupo 4.° («Física, Termotecnia y Química"), vacante en el indicado Centro docente, con la remuneración anueal de 14.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 4.°, concepto 1.°, subconcepto 1.° del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, conforme establece la Orden ministerial de 28 de enero de 1953 («B. O. E.» de 9 de febrero), más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela especial de Ingenieros Aeronáuticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Aeronáutico don Fernando Pedruelo Zambal se

encargue interinamente de la Auxiliaría de «Física y Mecánica», vacante en dicho Centro y hasta la provisión en propiedad de la misma, por lo que percibirá el sueldo de 16.800 pesetas con cargo a la dotación vacante que figura en el capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 4.°, concepto 10, subconcepto 2.° del vigente Presupuesto de este Departamento y la gratificación de 2.600 pesetas consignadas en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 4.°, concepto 11 del mismo Presupuesto, todo ello a partir del día siguiente al en que se produjo dicha vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden de 17 de diciembre de 1954 al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, don Julio Milego Díaz, jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 del citado mes de diciembre, la prórroga en sus actividades docentes hasta la terminación del actual curso académico 1954-55,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Milego Díaz perciba durante el tiempo de la indicada prórroga la cantidad de 14.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 21 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación don Luis G. Castellá Lloveras, Profesor numerario del grupo 1.° ("Matemáticas") de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa,

Este Ministerio h aresuelto declarar jubilado por edad, desde la indicada fecha, al señor Castellá Lloveras, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Manuel Lucini Ruiz de Vallejo, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, solicitando prórroga del plazo de excedencia voluntaria, que le fué concedida en el mencionado cargo, en virtud de Orden ministerial de 30 de junio de 1945, por ser actualmente Profesor titular de «Motores térmicos» en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, también de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la fecha en que finalicen los diez años de excedencia voluntaria que viene disfrutando don Manuel Lucini Ruiz de Vallejo, pase a la situación de excedente a que se refiere el apartado A) del artículo 9.° de la Ley de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Antonio Junco Toral, Profesor que fué de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 23 de marzo de 1946 que le separó del servicio, siendo readmitido al mismo con la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñana Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Victoriano Cabrero Escolar, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Gijón solicitando el reconocimiento del 7.° quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Gijón, don Victoriano Cabrero Escolar, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el 7.° quinquenio, vencido el día 22 de abril último, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 4.°, concepto 2.°, subconcepto 2.° del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Gijón.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz, formulada por la Dirección del Centro de Sanlúcar de Barrameda, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda a don Juan Simavilla Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.—P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz, formulada por el Claustro del Centro de La Línea de la Concepción, para la provisión del cargo de Jefe de estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina, en su artículo 9.°, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción a doña Elvira María Soto Arizaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955. — P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz, formulada por el Claustro del Centro de Sanlúcar de Barrameda, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina, en su artículo 9.°, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda a don Pedro Pascual Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955. — P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Decano, Rvdo. don Isidro Albert Berenguer, Vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante, en representación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Formación Profesional

CARGOS DIRECTIVOS

De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar los siguientes nombramientos de Vocales: don Diego Rivero Marín, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Ronda; don Diego Narváez Troyano, en la de la Junta Municipal de Enseñanza; don Miguel Puya Calvente, por la Delegación Comarcal Sindical; don Antonio Fierro Borrego, obrero, por la misma entidad, y don Andrés Pérez Royán, por el Claustro de Profesores de la Escuela de Trabajo.

Tales nombramientos se hacen en sustitución de don José Delgado Iborra, don Rafael Haro Espí, don Diego Dominguez-González, don Francisco Guerrero Márquez y don Miguel Villada Ramírez, que venían representando a las referidas entidades, por el orden señalado respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Ronda.

De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Esteban Ortega Gato y don Víctor Ortega Matilla como Vocales representantes de la Excma. Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento de la capital, respectivamente, en sustitución de don Enrique González Reyuela y de don Pedro Ortega Bravo, que venían ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Palencia.

De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta fundacional por la que se rige este Patronato,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Horacio Moreno Cordero, como Vocal representante del Excmo. Ayuntamiento de esa capital, en sustitución de don Bartolomé Borrero Conde, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—El Director general, *Carlos María Rodríguez Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de Huelva.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por la Presidencia del Patronato local de Formación Profesional de Madrid, y en atención a las necesidades de los servicios en el Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional, dependiente de dicho Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar personal eventual para el presente año de 1955 a los señores siguientes:

Don Guillermo Sanz Guellin, Traductor, con 5.000 pesetas anuales de remuneración.

Don Miguel Alvarez Pérez Miravete, Traductor, con 5.500 pesetas anuales de remuneración.

Doña Isabel Martínez C., Mecanógrafa, con 4.000 pesetas anuales de remuneración.

Don Cecilio Martínez Corral, como Oficial, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, y

Doña Pilar Aparicio Precioso, Mecanógrafa, con la remuneración de 3.600 pesetas anuales.

Los interesados percibirán los referidos haberes con efectos de 1.° de enero último, fecha en que se hicie-

ron cargo del respectivo servicio, y con cargo, los tres primeros, al crédito de 14.500 pesetas consignado en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 5.° concepto 2.° del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y los dos últimos con cargo al crédito de 9.600 pesetas consignado en la misma referencia presupuestaria para el Departamento de Documentación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PERSONAL SUBALTERNO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevado por la Presidencia del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y en atención a las necesidades de los servicios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Angel Leal Sirvent, ordenanza de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque, con carácter interino y con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que percibirá con efectos de 1.° de enero último y con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento, en 25 de mayo último, de don Alfredo Rodrigo del Puerto, de la Escuela del Magisterio de Soria,

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 26 de mayo próximo pasado, y, en concuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 10.800 pesetas, don Antonio Vilchez López, de la Escuela del Magisterio de Granada.

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, don Carlos Vicedo Blanco, de la Escuela del Magisterio de Alicante.

A la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don Adolfo Montero Molina, de la Escuela del Magisterio de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente de Concurso de Traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden de 8 de enero último,

Este Ministerio, de acuerdo con el citado dictamen, ha resuelto nombrar, en virtud de Concurso de traslado, Profesores de las Escuelas del Magisterio de:

Toledo, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don Darío Zorí Bregón.

Palencia, Matemáticas, a don Gregorio Caballero Malraz.

Burgos, Matemáticas, a don Julio García Pradillo.

Logroño, Matemáticas, a don Vicente Ayuso Anaut.

Vizcaya, Lengua y Literatura Españolas, a don Pedro Ruiz Rodríguez.

Gerona, Lengua y Literatura Españolas, a don Félix Caselles Casademont.

Málaga, Lengua y Literatura Españolas, a don Rafael Vela Díaz.

Almería, Lengua y Literatura Españolas, a don Arturo Medina Padilla.

Segovia, Geografía e Historia, a don Pablo Cortés Faure.

Tarragona, Pedagogía, a don Paulino Usón Sesé.

Las Palmas, Pedagogía, a don Félix Idiope Gracia.

Valladolid, Pedagogía, a don Amando Sacristán Vicente.

Los Profesores nombrados que se encuentren prestando servicio en Escuelas del Magisterio permanecerán en su destino hasta terminar el curso, debiendo posesionarse de la nueva plaza al comienzo del próximo año académico, con el mismo sueldo que disfrutan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley de 16 de diciembre de 1954. Los Profesores reingresados que se encuentren en expectación de destino, se posesionarán de su cargo dentro del plazo determinado en el artículo 141 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, percibiendo el sueldo de la categoría de entrada del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, según dispone el artículo 120 del citado Reglamento de 7 de julio de 1950.

Se declaran desiertas las demás plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio anunciadas a Concurso de traslado por la citada Orden ministerial de 8 de enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor especial de Caligrafía en las Escuelas del Magisterio de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Cáceres, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, «Pablo Montesinos», Madrid, «María Díaz Jiménez», Málaga, Melilla, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza,

Esta Dirección General, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, acuerda:

1.° Que dichas plazas se anuncien para su provisión en propiedad a concurso de traslados, por término de treinta días naturales improrrogables a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

2.° Pueden optar a estas plazas, mediante el presente concurso, indistintamente Profesores y Profesoras especiales de Caligrafía de Escuelas del Magisterio, que desempeñen su cargo en propiedad y obligatoriamente, según dispone el artículo 114 del Reglamento de 7 de julio de 1950, los Profesores a quienes se les haya con-

cedido el reingreso conforme a las Leyes de 27 de julio de 1918, 11 de septiembre de 1931 y la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

A la plaza de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, solamente podrán aspirar Profesores, y a la de «María Diaz Jiménez» Profesoras.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el que determina el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («B. O. E.» de 7 de agosto del mismo año).

4.° Los aspirantes dentro del plazo señalado elevarán, por conducto de los Centros respectivos y con el informe de los Directores, sus solicitudes, a las que acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios extendida en forma reglamentaria.

b) Los eclesiásticos, para tomar parte en este concurso, aportarán autorización evpresa de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Todos estos documentos serán reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte a las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor especial de Caligrafía en las Escuelas del Magisterio de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Cáceres, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, «Pablo Montesinos», Madrid, «María Díaz Jiménez», Málaga, Melilla, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que las mencionadas plazas sean anunciadas a concurso de traslado, para su provisión en propiedad entre Profesores y Profesoras especiales de Caligrafía, de las Escuelas del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las mismas, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, obligatoriamente han de tomar parte en él los excedentes a quienes se le haya concedido el reingreso conforme a la Ley de Educación Primaria y Reglamento de Escuelas del Magisterio.

A las plazas de las Escuelas del Magisterio de Madrid, «Pablo Montesinos», solamente podrán aspirar Profesores, y a la de «María Díaz Jiménez» Profesoras.

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso habrán de reunir las condiciones y cumplir todos los requisitos que se especifiquen en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Teijeiro López, Profesora Adjunta de Escuelas del Magisterio en situación de excedencia voluntaria, solicitando la vuelta al servicio activo de la enseñanza;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de febrero de 1954 le fué concedida la excedencia voluntaria en su cargo de Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez,

Resultando que la señora Teijeiro acompaña a su instancia solicitando el reingreso los documentos señalados al efecto en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954;

Considerando que por haber disfrutado la señora Teijeiro más de un año de excedencia voluntaria reune las condiciones para obtener el reingreso determinadas en el artículo 89 de la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 y en el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Teijeiro López el reingreso en el cargo de Profesora Adjunta de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de la fecha por doña María Romero Martínez, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Palencia, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada, en su cargo, a doña María Romero Martínez, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Palencia, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Francisco Serrano Cid, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Cádiz, solicitando el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de junio de 1950 le fué concedido al señor Serrano Cid el segundo ascenso por quinquenio de mil pesetas, con efectos de antigüedad del día 11 de mayo del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán a partir del día 18 de julio de 1945 los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.° del Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Francisco Serrano Cid, Profesor

especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Cádiz, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas anuales que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 1 del pasado mes de mayo, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Leornardo González Vela, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Segovia, solicitando el tercer quinquenio vencido;

Resultando, que por Orden ministerial de 11 de mayo de 1950, le fué concedido al señor González Vela, el segundo ascenso por quinquenio de mil pesetas con efectos de antigüedad de 30 de abril del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores de Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1945 los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.° del Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para quinqueios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Leonardo González Vela, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Segovia, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 30 de abril último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Antonio Lago Varela, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de La Coruña, solicitando el tercer quinquenio vencido;

Resultando, que por Orden ministerial de 24 de junio de 1950, le fué concedido al señor Lago Varela el segundo ascenso por quinquenio de mil pesetas, con efectos de 1.° de mayo del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitoria, de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.°, del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Antonio Lago Varela, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de la Coruña, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 1.° del actual mes, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Araceli Ancochea Roldán, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Orense, solicitando el octavo quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de junio de 1950 le fué concedido a la señora Ancochea Roldán el séptimo ascenso por quinquenio de mil pesetas, con efectos de antigüedad de 29 de abril del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1945 los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.° del Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a doña Araceli Ancochea Roldán, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Orense, el ascenso anual de mil pesetas por el octavo quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de dieciséis mil seiscientas pesetas que actualmentepercibe, más dos mensualidades extraordinarias, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 29 de abril último, fecha en que la interesada cumplió los cuarenta años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Luis Calderón y Tejero, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Huelva, solicitando se le conceda el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de julio de 1950, le fué concedido al señor Calderón y Tejero el segundo quinquenio de mil pesetas con efectos de antigüedad, del día 14 de mayo del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias, de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores de Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio

de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.° del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Luis Calderón y Tejero, Profesor especial de Religión de las Escuelas de Huelva, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 14 de mayo último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Ignacio Astiz Garciriain, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Navarra, solicitando el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de mayo de 1950, le fué concedido al señor Astiz Garciriain el segundo ascenso por quinquenio de mil pesetas, con efectos de 1.° de mayo del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitoria, de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los Profesores especiales de las Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.° del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Ignacio Astiz Garciriain, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Navarra, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 1.° del actual mes de mayo, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Celestino Saavedra Ascariz, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Lugo, solicitando el tercer quinquenio vencido.

Resultando que por Orden ministerial de 19 de mayo de 1950, le fué concedido al señor Saavedra Ascariz, el segundo ascenso por quinquenios de mil pesetas, con efectos de 28 de abril del mismo año.

Considerando que la disposición novena, finales y transitoria, de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los Profesores especiales de las Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.° del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Celestino Saavedra Ascariz, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Lugo, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 28 de abril último, fecha en que el interesado cumplió los quince año de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Concepción Precioso Córdoba, Profesora Adjunta especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Murcia, solicitando el séptimo quinquenio vencido;

Resultando, que por Orden ministerial de 20 de julio de 1950, le fué concedido a la señora Precioso Córdoba el sexto ascenso por quinquenio de mil pesetas, con efectos de antigüedad de 26 de mayo del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitoria, de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1945 los quinquenios a razón de mil pesetas, y la Orden de 25 de abril de 1947 hace extensivos estos beneficios a los actuales Profesores Adjuntos no escalafonados;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.° del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a doña Concepción Precioso Córdoba, Profesora Adjunta especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Murcia, el ascenso anual de mil pesetas por el séptimo quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de doce mil pesetas que actualmente percibe, más dos mensualidades extraordinarias, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 26 de mayo último, fecha en que la interesada cumplió los treinta y cinco años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social F. E. T. y de las J. O. N. S. de nombramiento de Maestros para Escuelas dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta

dispuesto en la legislación vigente; Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para s Escuelas de los Hogares que se tan, a los siguientes Maestros:

MAESTRAS

Hogar "Ruiz de Alda". — Caudete Albacete:

Doña María de los Angeles Gómez anes, procedente de Río Moral (Albacete).

Doña Josefina Hortal López, de Ye-s-Nerpio (Albacete).

Hogar "Serrano Súñer". — Albacete:

Doña Heliodora Ramírez Vecina, La Dehesa (Albacete).

Hogar "Villa Justa".—Badajoz:

Doña Consuelo Pérez Alonso, de raspinedo (Valladolid).

Hogar "Pedro Menéndez".—Avilés Oviedo):

Doña Angeles García Alvarez, supernumeraria.

Doña Crisanta Valverde Díez, supernumeraria.

Hogar "José Antonio".—Pravia Oviedo):

Doña Victoria Rubio Sanz, de Anie- (Oviedo).

Hogar "Nuestra Señora de Guadalupe".—Colombres (Oviedo):

Doña Margarita Angela Ranz Casll, de Biescas (Huesca).

Doña Antonia Martín de Celis, de an Pedro Balmiches (Cuenca).

Hogar "Nuestra Señora de Covadonga".—Colloto (Oviedo):

Doña María Presentación Gutiérrez arcía, de San Clemente-Adra (Almería).

Hogar "Escolar". — Mieres (Oviedo):

Doña María del Pilar Espina Pada, supernumeraria.

Doña Rosa Díez Román, de Nocedo del Bierzo (León).

Doña Sagrario Pardo Tadeo, de illacarán (León).

Hogar "Nuestra Señora de Gádor". erja (Almería):

Doña Mercedes Corcoles Alvarez, Laranueva (Guadalajara).

Hogar "José Antonio". — Almería apital):

Doña María del Pilar Juanes Galin, de SalinasDalias (Almería).

Hogar "Nuestra Señora de Gracia".—Puertollano (Ciudad Real):

Doña Ausibia Bermejo Sandoval, San Miguel de Escalada (León).

Hogar "Francisco Pizarro". — Trujillo (Cáceres):

Doña Visitación Yelmo Moreno, de Tejados (León).

Doña María Rufina Gil Abarrategui, de Tejado (Soria).

Hogar "José Antonio".—Cádiz (capital):

Doña María del Rocío Fernández Julián, de Badules (Zaragoza).

Hogar "Santa Cruz".—La Coruña:

Doña Engracia Palomar Galindo, de Laguna de Contreras (Segovia).

Doña Angela García Pérez, de Las Navas del Marqués (Avila), reingresada).

Hogar "Nuestra Señora del Carmen".—Arucas (Las Palmas):

Doña Herminia Cabrera Perera, supernumeraria.

Doña Juana González Martel, de Puerto de las Nieves (Las Palmas).

Hogar "Virgen de las Victorias".—Torre del Mar (Málaga):

Doña Luisa Pérez Usano, de Bólliga (Cuenca).

Hogar "Castillo de Olite".—La Alberca (Murcia):

Doña Teresa Solbes Navarro, de Chirles (Alicante).

Doña María Gálvez Olmos, de Baños de Mula (Murcia).

Doña Francisca Vives Sánchez, de Ciruelos (Toledo).

Hogar "Crucero Baleares".—Puerto de Mazarrón (Murcia):

Doña María Paz Parra Magán, supernumeraria.

Hogar "García Morato". — Barajas (Madrid):

Doña Elena Pinedo Redondo, de Rebollosa de Jadraque (Guadalajara).

Doña Teodora Fernández González, de El Tejo (Santander).

Hogar "Isabel Clara Eugenia".—Hortaleza (Madrid):

Doña Violante Santos Gómez, de Navalmorales (Salamanca).

Doña Mercedes Salmerón Céspedes, de El Mazo (Orense).

Doña Benita Marticorena Goñi, de Olite (Navara).

Hogar "Victoria". — Boadilla del Monte (Madrid):

Doña Purificación Ibáñez Cuesta, de Boadilla de Rioseco (Palencia).

Doña María Victoria Dueñas de Diego, de Bollullos del Condado (Huelva).

Doña María del Rosario Cáceres Larraz, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Hogar "Batalla del Jarama".—Paracuellos (Madrid):

Doña María de los Angeles Barrientos Aguado, de Ulldecona (Tarragona).

Doña María Teresa Rey Aparicio, de Tardajos de Duero (Soria).

Hogar "San Rosendo".—Celanova (Orense):

Doña Asunción Queimadelos Requejo, de Oimbra (Orense).

Doña María Natividad Juarros Pérez, de Gudes-Guizo (Orense).

Hogar "Sotileza".—Santander:

Doña Carmen López Garmendia, de Pando-Concha (Vizcaya).

Hogar "Teresa Ibarguen". — Marchena (Sevilla):

Doña María Piedad López Berceñano, de Garcies (Jaén).

Hogar "Juan de Avila".—Carmona (Sevilla):

Doña Margarita Jiménez Buzón, de Casteñuelo (Huelva).

Doña Luisa Claro Morales, de La Granada de Ríotinto (Huelva).

Doña Mercedes Martínez López, de Rueda de la Sierra (Guadalajara).

Hogar "Antonio Menchaca". — Orduña (Vizcaya):

Doña María Evelia Martín Rodríguez, de Olea de Boada (Palencia).

Doña Carmen Mascaray Sin, de Villanova (Huesca).

Doña Alicia Palacio Lores, de Liguerri de Cinca (Huesca).

Hogar "Gabriel Moyano". — Mojados (Valladolid):

Doña María Milagros Jacoba Ceballos Bezan, de Casasola (Avila).

Hogar "José María Patiño".—Huelva (capital):

Doña Teresa López Martos, de Jabugo (Huelva).

"Hogar Legazpi". — Vidania (Guipúzcoa):

Doña Asunción de las Heras Fernández, de Ferreras de Arriba (Zamora).

Hogar "Marina Moreno".—La Almunia de Doña Godina (Zaragoza):

Doña Lucia Lavilla Herrer, de Torrelapaja (Zaragoza).

MAESTROS

Hogar "María César". — Las Palmas:

Don Jesús Magán Acedo, de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

Hogar "Batalla de las Navas de Tolosa".—Linares (Jaén):

Don Lucio Serrano Mirón, de Iruete (Guadalajara).

Don Severino Gil Abarrategui, de Ventosa de San Pedro (Soria).

Hogar "José Antonio".—Jerez de la Frontera (Cádiz):

Don Antonio Martín-Nieto Mora, de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Hogar "Alejandro Salazar". — Huércal (Almería):

Don Manuel Sánchez Gutiérrez, de Salachar-Alhama (Almería).

Don Agustín Lorenzo Saez, de Castellaños de Zapardiel (Cuenca).

Hogar "Enrique Cangas". — Gijón (Oviedo):

Don Jerónimo Alonso Casasola, de Luanco (Oviedo).

Hogar "Hermanos Pinzón".—Huelva (capital):

Don Manuel Lagares Domínguez, de Cala (Huelva).

Hogar "José Antonio".—Vélez-Málaga (Málaga):

Don Blas Higuera Sánchez, de Las Lajas (Tenerife).

Hogar "Manuel Vierna". — El Ferrol del Caudillo (La Coruña):

Don Alonso Rodríguez Fernández, de Carreira-Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, quedando sujetos en cuanto a la toma de posesión a lo que dispone el artículo 87 de la Ley de Educación Primaria y el 49 del vigente Estatuto del Magisterio. Los Maestros de nuevo ingreso en el Magisterio Nacional o que hubiesen obtenido Escuela en virtud de concurso general de traslados últimamente resuelto, se posesionarán previamente de la Escuela de régimen ordinario que les haya correspondido por la mencionada oposición o concurso.

Lo digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.—Por delegación, el Subsecretario. — P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social.

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por la Maestra nacional de Salillas de Jalón (Zaragoza) doña Bernardina Arantegui Marqueta, y en el que resulta acreditado ante la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas que tiene sesenta y cinco años,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilada a la expresada Maestra con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, y artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento; el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza de Zaragoza.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por la Maestra nacional rural de Femés (casco), Las Palmas de Gran Canaria, doña Mercedes Bethencourt Fontanils, y en el que resulta acreditado que tiene más de sesenta y cinco años y más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, y artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento; el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física de la Maestra Nacional de Guadalajara doña Lorenza Extremiana Abalos.

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Guadalajara.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física de la Maestra Nacional de Cheste (Valencia) doña Antonia Donderis Aimerar.

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Valencia.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física de la Maestra Nacional de Bailén (Jaén) doña Araceli Pedregosa Cano,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Jaén.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 22 de agosto de 1955 — Núm. 44

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Asuntos generales

Servicios técnicos.—Disponiendo queden en situación de excedencia forzosa los señores que se citan ... 788

Subsección de Personal

Cuerpo Técnico.—Prórroga de plazo posesorio ... 788
Prórroga de licencia por enfermedad ... 788
Licencia ... 788
Cuerpo auxiliar.—Licencias ... 788
Personal no escalafonado.—Licencia ... 789
Nombramiento ... 789

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros.—Convalidaciones ... 789
Incorporación de estudios ... 792

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidaciones ... 793

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Ceses ... 795
Declaración de capacidad física ... 795

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Cargos directivos.—Nombramientos... 796
Personal docente.—Nombramientos ... 795
División en tercios del Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio... 796

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Personal docente.—Reconocimiento de haberes ... 797

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Gratificaciones... 797
Prórroga de ampliación de vida oficial... 798
Remuneración por cátedra acumulada... 798
Prórroga de licencia ... 798
Quinquenio ... 799
Alumnos.—Expediente de dispensa de defecto físico ... 799

Sección de Creación de Escuelas

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se citan ... 799

Sección de Construcciones Escolares

Personal técnico.—Nombramiento ... 800

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Resolución de recurso de alzada ... 800
Nombramientos ... 800

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se mencionan ... 801
Jubilaciones forzosas por edad ... 809
Excedencias voluntarias especiales ... 810

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Personal facultativo. — Crédito para indemnizaciones... 810

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Asuntos Generales

I'mo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de julio de 1952, sobre reorganización del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pedro Rocamora Valls, que por Orden ministerial de 16 de abril de 1953 fué adscrito a los Servicios técnicos del Departamento, como Vicesecretario del Consejo Nacional de Educación, quede en el referido cargo en la situación de excedencia forzosa, prevista en la letra a) del artículo octavo de la Ley de 15 de julio de 1954, debiendo percibir los dos tercios de sus haberes con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero de la Sección 18 del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de julio de 1952, sobre reordenación del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pablo Alvarez Rubiano, que por Orden ministerial de 16 de abril de 1953 fué adscrito a los servicios técnicos del Departamento, como ex Secretario del Gabinete Técnico-administrativo del Consejo Nacional de Educación, quede en el referido cargo en la situación de excedencia forzosa, prevista en la letra a) del artículo octavo de la Ley de 15 de julio de 1954, debiendo percibir los dos tercios de sus haberes con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero de la Sección 18 del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Subsección de Personal

CUERPO TECNICO

En atención a las urgentes necesidades del servicio en el Conservatorio de Música de Cartagena, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección del mismo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Napoleón Catarineu Valero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, trasladado por Orden de 12 del pasado mes de mayo del Conservatorio Elemental de Música de Cartagena a la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia, una segunda prórroga de un mes al plazo para incorporarse a su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por don José Muñoz Maldonado, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, en la que solicita una primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María Luz Bolaño Díaz, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca, solicitando tres meses de licencia por asuntos propios; y

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la referida funcionaria tres meses de licencia, sin sueldo, por asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por don Ramón Eugenio de Frutos Isabel, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Universidad de Santiago de Compostela, solicitando tres meses de licencia por asuntos propios; y

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al referido funcionario tres meses de licencia, sin sueldo alguno, por asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María Dolores del Río Fernández, Auxiliar de Administración de segunda clase, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, solicitando tres meses de licencia por asuntos propios; y

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la referida funcio-

naria tres meses de licencia sin sueldo alguno por asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por doña Clotilde Mazón Sainz, Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar "Luis Vives", de esta capital, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por la Dirección del Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de Celadora en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Murillo" de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado expediente y, en su consecuencia, aceptando la propuesta del Tribunal examinador, nombrar Celadora de dicho Instituto a doña Isabel Muñoz Sánchez, que percibirá 5.600 pesetas anuales de sueldo, más dos mensualidades extraordinarias, o 4.000 pesetas anuales de gratificación, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Luis Bussi Picaso, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza, cursados en el Liceo Científico Italiano de Barcelona, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, la Ley de 15 de julio de 1952, Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se le convaliden los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados en el Liceo Científico Italiano de Barcelona, por el súbdito español don Luis Bussi Picao, por los seis cursos que comprende el Bachillerato español vigente, quedando condicionado a realizar el Examen de Grado Superior; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos correspondientes a los estudios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1955.— P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito boliviano don Edgar Castellanos Mealla, en súplica de que se amplíen la convalidación de sus estudios parciales de Derecho, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, que le fué concedida por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1953, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que no ha lugar a la ampliación de convalidación solicitada, toda vez que por figurar aprobados sólo dos cursos de Civil y uno de Mercantil, cuyos contenidos respectivos no se especifican, no se puede saber con cuáles de los dos cursos de nuestra Licenciatura corresponde"; y

Este Ministeio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1955.— P. D., *S. RoyoVillanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Jesús Alfredo Campo Morales, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Ley de 15 de julio de 1952, Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, Convenio vigente con Colombia de 30 de septiembre de 1935, ratificado en 21 de marzo de 1941, acuerda que los estudios parciales de Bachillerato, cursados por el interesado en su país, se le convaliden por los dos primeros cursos del Plan vigente del Bachillerato español, con exención del abono de los derechos de inscripción, en atención al Convenio existente con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero dde 1955.— P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Oswaldo Enrique Carrillo Lugo, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950 acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Fisiología General y Química Biológica. Histología y Embriología General. Anatomía Humana Descrip-iva y Topográfica I y II. Técni-

ca Anatómica e Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los correspondientes de inscripción por los estudios que se convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Abdías O. Azocar Rojas, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina alcanzados en su país por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Fisiología General y Química Biológica. Histología y Embriología General. Anatomía Humana Descriptiva y Topográfica I. Técnica Anatómica I. Fisiología Especial e Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de febrero de 1955.—P. D. *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Carlos Bendayán Bendayán, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extención suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Fisiología General y Química Biológica, Anatomía Humana Descriptiva y Topográfica I. Técnica Anatómica I. Histología y Embriología. Fisiología Especial e Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académica-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Manuel Comerma Gutiérrez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreta de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Histología y Embriología e Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalzar su stuación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Bonifacio Barboza Pirela, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Primero y segundo años completos. Patología General y Propedéutica. Patología y Clínica Quirúrgicas I. Historia de la Medicina. Obstetricia. Anatomía Patológica y Patología Quirúrgica II. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libemente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Miguel Vicente Echevarría Jugo, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Histología y Embriología. Anatomía Humana Descriptiva y Topográfica I II. Técnica Anatómica I y II. Fisiología General y Química Biológica, e Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico- administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Amado Nell Espina Portillo, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Primero y segundo años completos. Patología General y Propedéutica. Patología y Clínica Quirúrgicas I. Anatomía Patológica, Obstetricia e Historia de la Medicina. Terapéutica Física. Patología y Clínica Médicas I. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios univesitarios que se le convaliden

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito argentino don José Manuel Blanco Díaz, en súplica de que se le convaliden el Título de Ingeniero Industrial, alcanzado en su país, por el equivalente español, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le convaliden las disciplinas de los tres primeros años y comunes de cuatro y cinco y la Electrotecnia de segundo, debiendo cursar las de la Intensificación que elija, con excepción de la Electrotecnia, segundo curso, y la de sexto curso completo, ya que la Economía de Empresas y de la Producción la ha estudiado solamente en un aspecto parcial e incompleto. Deberá exigírsele la realización del Proyecto de Reválida, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento de la Escuela"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales española que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Félix Carlos Rivera Bernald, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios cursados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios parciales universitarios, igualmente cursados en su país por el peticionario, se le convaliden por las asignaturas de Farmacología y Terapéutica general, además del primer íntegro de carácter selectivvo y formativo del Plan de estudios de 1953, de la Licenciatura española en Medicina; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, con abono de los derechos de expedición del Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a las asignaturas de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

I'mo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña Ana Alicia de Jesús Moreno, en súplica de que se le convavliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina:

Primero, segundo y tercer cursos completos. Patología y Clínica Quirúrgicas I, II y III. Patología y Clínicas Médicas I, II y III. Obstetricia. Higiene y Sanidad. Medicina Legal. Historia de la Medicina y Ginecología. Pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Roberto Bautista Meléndez, en súplica de que se le incorpore en España, en virtud de Convenio, su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que l Título de Baciller en Ciencias y Letras, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente Título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título original del peticionario por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Fisiología Especial, Fisiología General y Química Biológica. Microbiología y Parasitología e Historia de la Medicina. Autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente inciado a instancia del súbdito colombiano don Manuel Guillermo Mora Laguado, en súplica de que se le incorpore en España su Título de Bachiller, alcanzado en su país, y se le convaliden estudios parciales de Medicina por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Ley de 15 de julio de 1952 y Convenio vigente con Colombia de 30 de septiembre de 1935, acuerda que el Título de Bachiller, alcanzado por el súbdito colombiano don Manuel Guillermo Mora Laguado, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente Título español de Bachiller, circunstancia que hará constar en el Título del interesado el Rectorado de la Universidad de Madrid; y que los estudios universitarios de Medicina, aprobados por el interesado en su país, se convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953: Primer año selectivo. Anatomía Descriptiva y opográfica I. Técnica Anatómica I. Histología y Embriología. Pudiendo asimismo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción en atención al vigente Convenio con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Miguel Emilio González Borges, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Primero y segundo años completos. Patología General y Propedéutica. Anatomía Patológica. Patología y Clínicas Quirúrgicas I. Historia de la Medicina. Patología y Clínica Quirúrgicas II. Obstetricia. Patología y Clínica Médica I. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Donald Andrew Olcson, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y universitarios de la carrera de Artes, cursados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido para todos sus alumnos; y por lo que se refiere a los estudios universitarios se le convaliden por los dos cursos de Estudios comunes de la Licenciatura española en Filosofía y Letras, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que

libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Ramón Gerardo Molero, en súplica de que se convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Primero y segundo años completos. Patología General y Propedéutica. Terapéutica Física. Patología y Clínica Quirúrgicas I. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Elías Barreto Betancourt, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Histología y Embriología, e Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Jesús Augusto Prato Borjas, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Derecho se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Derecho: Historia e Instituciones del Derecho Romano. Derecho Político (Teoría de la Sociedad y Teoría de la Organización Política). Derecho Civil I y II. Derecho Administrativo (parte general). Derecho Mercantil I. Abonando únicamente en la Facultad española de Derecho que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.* . .

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Alemany Cuadras, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Rosa Armegol Masso, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Monserrat Almirall Caballe, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de di-

ciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ramona Armegol Valls, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Montserrat Batlle Castello, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Emilia Borda Conetans, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Carreras Font, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosa Camarillas Camarillas, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Montserrat Colom Romans, en solicitud del convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Inés Catalán Navarro, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Asunción Comas Rambla, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María González Saura, en solicitud del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a

la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Grifol Font, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Pilar Llumell Yerro, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ana María Montobbio Echevarría, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Victoria Montobbio Echevarría, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Llenas Valles, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por las causas que para cada uno de los interesados se indican, Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos numerarios de Enseñanza Media que a continuación se citan cesen en los cargos directivos que desempeñan en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan, agradeciéndoles los servicios prestados:

Don Bartolomé Bosch Samso, Director del Instituto de Enseñanza Media "Ramón Llull", por dimisión del interesado.

Don Alfredo Rodríguez Labajo, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Lugo por haber sido nombrado Inspector de Enseñanza Media del Estado.

Don Enrique Montenegro López, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid "Cervantes", por la misma causa.

Don Benedicto Nieto Sánchez, Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Oviedo, por la misma causa.

Don Luciano Fernández Penedo, Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Lugo, por la misma causa.

Don José SoutoVilas, Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense, por dimisión del interesado.

Don Daniel Bescansa Aler, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de La Coruña, por haber sido nombrado Inspector de Enseñanza Media del Estado.

Don Francisco Bernardo Cancho, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo masculino, por la misma causa.

Don José Altamirano Durán, Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sevilla "Murillo", por dimisión del interesado.

Don Justo Corchón García, Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, por haber sido nombrado Inspector numerario de Enseñanza Media del Estado.

Don Francisco Muñoz Juan, Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real, por traslado.

Don Marcelino Jiménez Jiménez, Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras, por traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista a instancia suscrita por don Blas Navascués Moreno, Profesor Numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Miguel Servet", de Zaragoza, eleva instancia a este Ministerio en solicitud de que le sea concedida prórroga de la vida oficial por un año;

Resultando que con fecha 25 de enero de 1954 le fué concedido al interesado segunda prórroga de la vida oficial, a tenor de las disposiciones sobre el particular hasta completar el tiempo de servicios necesarios para alcanzar haberes pasivos;

Resultando que el señor Navascués Moreno tiene prestados en su cargo de Profesor Numerario de Religión hasta la fecha actual dieciocho años, tres meses y veinte días de servicios efectivos al Estado;

Resultando que, según acredita en la certificación médica que acompaña, se encuentra en el pleno uso de sus facultades intelectuales y físicas, pudiéndose dedicar plenamente a sus actuales ocupaciones;

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 se dispone que los funcionarios que contasen con más de diez años de servicios y no llegasen a veinte cumplidos los setenta de edad, podrán continuar hasta completar los ya citados veinte años;

Considerando que el señor Navascués Moreno le es de aplicación el anterior precepto por cuanto en él concurren las circunstancias eficiencia y servicios requeridos,

Este Ministerio declara a don Blas Navascués Moreno con capacidad física para el ejercicio de su cargo hasta completar el tiempo de servicios necesarios para adquirir derechos pasivos, debiéndose instar anualmente por el interesado nuevo expediente de capacidad conforme a las disposiciones vigentes, cuya resolución, caso de ser favorable, se hará constar en el respectivo título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de las Corporaciones locales de Castellón de la Plana,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Pericial de Comercio de dicha capital a don Severino Ramos Feltres; Secretario, a don Manuel Segarra Tomás, y Administrador a don Manuel Florit Feltrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta del director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y de acuerdo con la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Establecimiento al Catedrático numerario del mismo, don Ignacio Toña Basauri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1955.—P. D., el Director general, *Armando Durán.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

A propuesta de las Corporaciones locales de Castellón de la Plana,

Esta Dirección General ha tenido a bien designar el Profesorado interino que en el próximo curso 1955-56 se hará cargo del desempeño de las Cátedras que se expresan en el mencionado Establecimiento:

Cátedra de Lengua y Literatura españolas, don Eduardo Fernández Marqués, Licenciado en Filosofía y Letras.

Cátedra de Mercancías y Física y Química, doña María Dolores Fabra Andrés, Licenciado en Ciencias Químicas.

Cátedra de Geografía, don Enrique Armengot Usó, Licenciado en Filosofía y Letras.

Cátedra de Ciencias Naturales, don César Marín Casanovas, Licenciado en Ciencias Naturales.

Cátedra de Historia, don Eduardo Codina Armengot, Licenciado en Filosofía y Letras.

Cátedra de Matemáticas, don Luis Ros de Ursinos, Licenciado en Ciencias.

Cátedra de Contabilidad, don Severino Ramos Fabregar, Licenciado en Ciencias Económicas y Profesor Mercantil.

Cátedra de Derecho, Economía y Estadística, don Rafael Fabra Gasset, Licenciado en Derecho.

Cátedra de Francés e Inglés, don Fernando Bravo Sánchez, Licenciado en Filosofía y Letras.

Cátedra de Dibuja, don Ramón Catalán Tomás, rofesor de Dibujo.

Estos señores percibirán la remuneración de 14.000 pesetas anuales, equivalentes al sueldo de entrada en el Escalafón general de Catedráticos, con cargo a los fondos de las Corporaciones locales.

Para la plaza de Profesor Especial de Taquigrafía y Mecanografía, a don Angel Oñate Martínez, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía, Perito taquigráfico con la remuneración de 7.200 pesetas anuales, sueldo de entrada en el Escalafón oficial de esta clase de Profesorado.

Todos ellos con efectos del día en que comienza el próximo curso académico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la letra C) del artículo 31 del Decreto de 23 de julio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de agosto siguiente), sobre oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, referido a su situación en primero de los corrientes.

Primer tercio

Comienza con el número 1 del Escalafón, don Isaías Ignacio González Cobos, y termina con el número 74 don José Odón Soto Anero.

Segundo tercio

Comienza con el número 75 don Emilio Casares Herrero, y termina con

el número 148 don Manuel Domínguez Martínez; y

... Tercer tercio

Comienza con el número 149 don Juan Zamora Ros, y termina con el número 222 don Eduardo Montull Lavilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para el reconocimiento del derecho de don Aurelio Martínez González, al percibo de las remuneraciones solicitadas y devengadas, como Profesor de Religión de la Escuela de Trabajo de Cuenca, por los años 1948 (mes de diciembre) y siguientes en su totalidad hasta el de 1953 inclusive,

Habida cuenta de que la petición del interesado no se ajusta a las normas señaladas en el Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918, por lo que se refiere a los haberes devengados y no percibidos con anterioridad a la fecha de su nombramiento inicial, por Orden ministerial de 15 dejulio de 1952,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Intervención Delegada de Hacienda en este Departamento, ha resuelto reconocer al señor Martínez González el derecho al percibo de los haberes devengados y no percibidos, previa la oportuna justificación, a partir de la fecha de su toma de posesión en el cargo de referencia, después del 15 de julio de 1952 y por todo el año 1953, fecha límite de la reclamación, a razón de 2.000 pesetas anuales, y con cargo al correspondiente crédito presupuestario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: En la Sección octava, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto diez, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de este Ministerio figura un crédito de 5.000 pesetas para gratificación del Personal de Secretaría de la Inspección General de Enseñanza Primaria;

Resultando que en la Sección octava, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de este Departamento aparecen consignadas 5.000 pesetas para el abono de gratificaciones al personal adscrito a la Secretaría de la Inspección General de Enseñanza Primaria;

Resultando que con fecha primero de enero del corriente año fué nombrada Auxiliar mecanógrafa de la citada Inspección General la señorita Ana de la Villa Inés;

Considerando que la señorita antes citada viene prestando servicios sin interupción alguna en la Secretaría de la Inspección indicada y hasta la fecha no ha percibido gratificación alguna, es evidente el derecho que asiste a la misma, para que se le abonen los emolumentos compensatorios de los trabajos por ella realizados,

Este Ministerio acuerda que con cargo a la mencionada consignación de 5.000 pesetas que se incluye en la Sección octava, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero, subconcepto cuarto del Presupuesto de este Ministerio, se abonen, por mensualidades, a la funcionaria señorita Ana de la Villa Inés, la cantidad anual que se indica;

Que dichas cantidades sean libradas al Habilitado general de este Departamento ministerial, don José Agreda, con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto de este Ministerio consignados más arriba;

Habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 19 de febrero próximo pasado y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en 24 del pasado mes de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el adjunto oficio del Director de la Escuela del Magisterio de Palencia, en el que propone se reconozca el derecho al percibo de la remuneración de tres mil pesetas a don Luis Pancorbo Martínez, Profesor Adjunto;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto once del Presupuesto vigente de este Departamento, se consignan 2.881.000 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de mayo próximo pasado se distribuyeron 2.160.000 pesetas; por la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio, 318.000 pesetas; por la Orden ministerial de 23 del mismo mes, 171.500 pesetas; por la de 9 de septiembre, 8.900 pesetas; por la de 22 de octubre, 32.159 pesetas; por la de 30 de noviembre, pesetas 108.000; por la de 28 de diciembre, 1.000 pesetas, y por la de 31 de diciembre, 12.416,66 pesetas;

Considerando que deducidas las anteriores cantidades queda un remanente de 69.024,34 pesetas;

Considerando que se encuentra comprendido en el apartado primero y tercero de la Orden ministerial de 12 de mayo próximo pasado por exceso de servicios y por desempeñar cátedra vacante por percibir sus haberes escalafonales propios, en el crédito global mencionado,

Este Ministerio acuerda conceder a don Luis Pancorbo Martínez, Profesor Adjunto de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Palencia, para atender al pago por exceso de servicio, por desempeñar cátedra vacante y percibir sus haberes escalafonales propios desde primero de octubre al 31 de diciembre último la cantidad de setecientas cincuenta (750) pesetas, con cargo al remanente de 69.024,34 pesetas del crédito global de 2.881.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto once del Presupuesto vigente de este Departamento para estas atenciones, se justificará y efectuará el pago mediante nómina por triplicado, que se remitirá a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departa-

mento, habiendo tomado razón la Sección de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en el día de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Cánovas Choulet, Profesor Numerario en propiedad de Francés del Colegio Nacional de Ciegos, en la que solicita nueva prórroga de ampliación de vida oficial docente por no contar con veinte años de servicios;

Resultando que el día 6 de diciembre de 1953 cumplió la edad de setenta años el señor Cánovas Choulet;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1953 se le autorizó para continuar desempeñando su cargo por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, instruyéndose expediente de capacidad todos los años;

Considerando que justifica con certificación médica que se encuentra en pleno goce de sus facultades físicas intelectuales, no padeciendo defecto físico alguno y que el Director del mencionado Colegio informa favorablemente;

Considerando que en 3 de diciembre último cuenta con once años y tres días de servicios, percibiendo haberes dotados en los Presupuestos de este Ministerio,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable de la Asesoría Jurídica, ha acordado conceder ampliación de vida oficial docente a don Manuel Cánovas Chaulet, Profesor Numerario de Francés del Colegio Nacional de Ciegos, para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte, debiendo instruirse expediente de capacidad todos los años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Esperanza Elía Pascual, Profesora Numeraria que fué de la Escuela del Magisterio de Logroño, solicitando se le reconozca el derecho a percibir la gratificación por acumulación de cátedra correspondiente al cuarto trimestre de 1952;

Resultando que la señora Elía Pascual, durante el curso 1951-52 estuvo agregada a la Escuela del Magisterio de Vizcaya encargándose de la disciplina de Lengua y Literatura Españolas en ambas Escuelas reintegrándose a la Escuela del Magisterio de Logroño en primero de octubre de 1952 en la que también se encargó de la asignatura en las dos Escuelas;

Resultando que en la relación de Profesores con derecho a gratificación por acumulación de cátedra, publicada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1952, figura la señora Elía entre el Profesorado de la Escuela del Magisterio de Vizcaya con la cantidad de 5.080 pesetas, correspondiente al tiempo que estuvo agregada a la referida Escuela, sin que aparezca en dicha relación el reconocimiento de la gratificación por acumulación durante el cuarto trimestre de 1952 como Profesora de Lengua y Literatura Españolas de la Escuela del Magisterio de Logroño;

Considerando que al final de las plantillas de Profesores y Profesoras Numerarios de Escuelas del Magisterio detalladas en el Presupuesto del Departamento para el bienio 1952-53, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconceptos primero y segundo, figura una nota en la que se autoriza la retribución a Profesores Numerarios y Adjuntos por acumulación de cátedra y el nombramiento de Ayudantes interinos con la remuneración de 7.200 pesetas, y que una vez concedidas las correspondientes gratificaciones quedaba remanente en 31 de diciembre de 1952;

Considerando que la señora Elía Pascual, por desempeñar cátedra acumulada como Profesora Numeraria de Lengua y Literatura Españolas de la Escuela del Magisterio de Logroño durante el cuarto trimestre de 1952, reúne las condiciones exigidas para el reconocimiento de gratificación por acumulación,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al remanente de las citadas plantillas detalladas en el Presupuesto del Departamento para el bienio 1952-53, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconceptos uno y dos, se conceda a doña María Esperanza Elía Pascual la gratificación de 1.800 pesetas en concepto de acumulación de cátedra por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1952, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento en 27 de enero último y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio en 2 del actual mes de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carolina Soler y de Cavo, Inspectora de Enseñanza Primaria de Soria, solicitando prórroga de la licencia que po enfermedad viene disfrutando;

Resultando que en 16 de mayo último se concedió a la señora Soler y de Calvo un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, y a partir del día 23 de abril anterior;

Resultando que justifica con certificado facultativo la necesidad de otro mes de descanso; que dicha petición ha sido informada favorablemente en 25 de mayo último por la Jefatura de la Inspección correspondiente, y en 28 de junio próximo pasado, asimismo favorable, por la Inspección Central;

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 2 de diciembre de 1932, Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y párrafo segundo del atículo 88 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Carolina Soler y de Cavo, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Soria, quince días de prórroga de licencia, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 23 de mayo próximo pasado.

Lo que, con inclusión del expediente original, participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Soria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don José María Carrascal Martín, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Zamora, solicitando el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de mayo de 1950 le fué concedido al señor Carrascal Martín el segundo ascenso por quinquenio de mil pesetas, con efectos de antigüedad de 24 de abril del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1945 los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.° del Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don José María Carrascal Martín, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Zamora, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 24 de abril último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña Bernardina Arribas Bonilla, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamenn:

"Visto el expediente instruído a instancia de doña Bernardina Arriobas Bonilla, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinado por los facultativos dicha señora presenta un pequeño defecto físico en el pie derecho como consecuencia de una intervención quirúrgica por haber padecido pie valgus, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Cuenca informa en el sentido de que el solicitante ha realizado los ejercicios de gimnasia y juegos ordenados por la Profesora de Educación Física;

Considerando que el defecto que aqueja a la señora Arribas Bonilla no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio; y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto asimismo el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña Bernardina Arribas Bonilla la dispensa de defecto físico que solicita."

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por doña Bernardina Arribas Bonilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1955.—El Director general, *E. Canto*. . .

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Cuenca.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el escrito de don Arcadio Abad Abad, Maestro Nacional de Santa Cruz de la Salceda (Burgos), en el que solicita abono de la indemnización por vivienda en la cuantía que estima le corresponde;

Resultando que don Arcadio Abad Abad solicita el abono en concepto de indemnización por vivienda de la cantidad anual de 1.500 pesetas, cantidad que es la que satisface como precio del arrendamiento de la que a título particular ocupa, alegando que tuvo que alquilarla por destrucción de la que ocupaba a causa de un incendio y que es insuficiente para su pago la cantidad de 750 pesetas que se le satisface como indemnización;

Visto el Estatuto del Megisterio y demás disposiciones de aplicación complementaria;

Considerando que la cuantía que por indemnización por vivienda han de disfrutar los Maestros Nacionales es la correspondiente a la escala en vigor que para la provincia ha sido señalada por la Comisión Provincial del artículo 179 del Estatuto, fijada en atención al precio medio de los arrendamientos de la localidad y revisable trienalmente, por lo que abonándosele al reclamante la cantidad de 750 pesetas anuales, que es la que corresponde a la localidad de Santa Cruz de la Salceda, no procede su elevación, al oponerse a la pretensión las disposiciones en vigor,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don Arcadio Abad, Maestro Nacional de Santa Cruz de la Salceda (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el escrito de doña Julia Varela Carballo, Maestra Nacional de Ferreiro, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), en el que reclama abono de indemnización por vivivenda en la cuantía que estima le corresponde,

Resultando que el Ayuntamiento de Golada venía satisfaciendo a doña Julia Varela Carballo la cantidad de pesetas 2.000 en concepto de indemnización por vivienda como Maestra Nacional con destino en la localidad de Ferreiro y que al producirse el traspaso de obligaciones al Estado en esta materia la Delegación Administrativa ha abonado a la interesada la cantidad de 1.200 pesetas anuales, por lo que reclama la diferencia, que entiende le corresponde en derecho;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones vigentes de aplicación pertinente;

Considerando que la cuantía de la indemnización por vivienda que han de percibir los Maestros Nacionales cuando tengan derecho a ella por no haberles sido facilitada una vivienda propiedad del Estado o del Municipio, es la correspondiente a la escala que para su provincia haya fijado la Comisión Provincial competente, con aprobación de la misma por el Gobernador Civil, y si bien los Ayuntamientos han podido mejorarla voluntariamente, el Estado únicamente se ha hecho cargo de las obligaciones en la materia, por lo que si a la localidad

de Ferreiro corresponde la indemnización de 1.200 pesetas anuales, según la escala en vigor, no puede accederse a la pretensión de la reclamante,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Julia Varela, Maestra Nacional de Ferreiro (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Sección de Construcciones Escolares

PERSONAL TECNICO

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Teruel y en virtud de los méritos que concurren en el Aquitecto don Carlos Soler López,

Este Ministerio ha dispuesto nombrarle Arquitecto escolar de la provincia de Teruel, con carácter interino, hasta tanto se resuelva el concurso mediante el cual habrá de cubrirse esta vacante en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efctos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general d Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Ofelia Villaverde Cardama, Maestra de Primera Enseñanza, contra acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de La Coruña por los que le declaró cesante por abandono de destino e inhabilitada por un año para desempeñar interinidad o sustitución;

Resultando que el Organismo de referencia, en sesión celebrada en 2 de abril último y ratificó en 7 de mayo siguiente, acordó la cesantía e inhabilitación por un año para regentar Escuela con carácter de interina o sustituta de la recurrente, motivada por abandono de destino;

Resultando que en la tramitación de este expediente de recurso se han cumplido las formalidades exigidas en la legislación vigente;

Vistas las disposiciones legales citadas en la presente y en el escrito de recurso; Ordenes ministeriales de 21 de enero d 1952 y 21 de marzo próximo pasado y demás de general aplicación;

Considerando que el problema planteado se reduce a determinar si la entonces Maestra interina doña Ofelia Villaverde Cardama incurrió en la falta prevista y sancionada por el segundo párrafo de la Instrucción décima de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de febrero), como apreció la Comisión Permanente, o no hubo abandono de la Escuela, a la sazón la de Ferreiros, Ayuntamiento de Boiro, conforme opina la recurrente, a cuyo fin aporta copia, debidamente compulsada, del oficio que le dirigió la Alcaldía-Presidencia de la Junta Municipal en materia de Educación Primaria concediéndole ocho días de licencia, en uso de la atribución que le confiere el artículo 112 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, invocado por la señora Villaverde Cardama; pero no hace alusión alguna a que cumpliera con el deber imperativo que establece para estos casos el número primero de la Orden ministerial de 21 de marzo último (Boletin Oficial del Departamento de 2 de mayo);

Considerando que en el expediente aparec probado el abandono de destino, no una sola vez, sino repetidas y frecuentes han sido las ausencias de la Escuela, sin la obligada justificación legal requerida por el citado artículo 112 del Estatuto que exige que de las licencias de que se trata ha de darse conocimiento en la misma fecha de la concesión a la Inspección Provincial, lo que evidentemente infringió la Alcaldía-Presidencia y, a tenor de lo que dispone el mencionado número primero de la Orden ministerial de 21 de marzo próximo pasado y requisitos que en él se señalan, la recurrente también vulneró, omisiones que motivan que a la licencia que le fué concedida no se le conceda validez oficial;

Considerando, en conclusión, que en el expediente consta asimismo que con tal abandono la Enseñanza no sufrió perjuicio, por funcionar la Escuela con una sustituta particular, lo que aminora la falta de que es responsable la señora Villaverde Cardama,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso y, en su consecuencia, confirmar los acuerdos recurridos por los que se impone a doña Ofelia Villaverde Cardama el cese en la Escuela de Ferreiros y la consiguiente baja automática en la lista reglamentaria, excepto en el aditamento de inhabilitarla, que queda levantado por esta resolución.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de Cartagena, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de San Bartolomé, de Beniel (Murcia), creada por Orden ministerial de 24 de marzo último;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente: visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Teresa Pernias Aldeguer, procedente de Baos y Mendigo, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia conforme su compromiso en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro», de cese y nombramiento de Maestras en el Grupo Escolar de niñas de Lugo (capital), dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de sección de niñas del citado Grupo Escolar a doña María Celia Vázquez García, procedente de Mondáriz (Pon-

tevedra), de este mismo Patronato, en la vacante de doña Dolores Vázquez Puentes, que cesará en dicha sección y se reintegrará a su Escuela de procedencia de Casares-Carballedo (Lugo), con efectos de primero de septiembre próximo.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro» de nombramiento de Maestra para sección de niñas del Grupo Escolar de Orense (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de sección de niñas del citado Grupo Escolar a doña Antonia Araceli Pedreira Ancochea, supernumeraria de la provincia de Jaén, en la vacante de la interina doña Gloria González Prieto.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro del Departamento me dice lo siguiente:

Vista la reclamación de haberes que eleva doña María de los Angeles Santana Rodríguez, y revisado el expediente gubernativo, en virtud del cual dejó de percibirlos; y

Resultando que aparece plenamente probado el abandono de destino calificado como falta muy grave en el apartado c) del artículo 198 del Estatuto vigente;

Considerando que la Administración tiene facultades para volver sobre sus propios actos siempre que no haya transcurrido un plazo superior al de cuatro años desde la fecha en que se produjo el acto administrativo, circunstancia que concurre en el caso de la señora Santana Rodríguez;

Considerando que velando por los intereses de la Administración y por una resolución justa del expediente gubernativo que se incoó a la señora Santana procede revisar el mismo y negarle cuantos haberes pudieran haberle sido retenidos durante la tramitación del expediente gubernativo,

Este Ministerio ha dispuesto que la resolución sancionadora del expediente gubernativo sea "separación del servicio por un año y traslado de residencia con pérdida de los haberes dejados de percibir durante la sustanciación del expediente.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

La Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Cuenca remite un expediente gubernativo a la Maestra doña Matilde González Martínez, de La Melgosa; y

Resultando que la interesada abandonó el destino en diversas ocasiones de forma esporádica;

Resultando que según atestigua la Inspección de Enseñanza Primaria, la labor docente de doña Matilde González Martínez es insuficiente e inadecuala;

Resultando que en su contestación al pliego de cargos doña Matilde González Martínez no desvirtúa los que se les hacen de abandono y deficiencias pedagógicas;

Vistos los artículos 197, 198 y 199 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que doña Matilde González Martínez no goza del prestigio profesional necesario a todo Maestro por las reiteradas faltas de la clase anteriormente llevadas a efecto en diversos pueblos de la provincia;

Considerando que si bien deben estimarse las faltas cometidas por doña Matilde González Martínez, también es cierto que su importancia no aconseja agravar la sanción de traslado con la de suspensión que propone el Consejo Provincial por la trascendencia económica que esta última pena supone, y habida cuenta de los descargos figurados en el informe del Inspector de Zona,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Incidencias, ha resuelto trasladar de Escuela a la citada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1954.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Aurelia Sastre González, Maestra de Fuentes de Ropel (Zamora), y

Resultando que por comunicación de la Inspección de Enseñanza Primaria, la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, en sesión de 25 de junio de 1949, acordó incoar expediente gubernativo por abandono de destino a doña Aurelia Sastre González, Maestra de Fuentes de Ropel, quedando sujeta a la retención de haberes a partir de primero del mismo mes, de conformidad con el artículo 204 del Estatuto;

Resultando que por la misma Comisión se efectuó nombramiento de sustituta, la cual se posesionó en 8 de noviembre de 1949 y cesó el 27 de marzo de 1951 al reincorporarse la titular una vez resuelto el expediente gubernativo y a la cual se acreditaron haberes con cargo a los de la propietaria;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de febrero de 1951 se resolvió el expediente gubernativo instruído a la señora Sastre González, imponiéndole la sanción de "suspensión de medio sueldo durante quince días", reincorporándose, en consecuencia, a su Escuela el 28 de marzo, desde cuya fecha se le acreditaron haberes, hecha deducción del 50 por 100 de los quince primeros días correspondientes a la sanción;

Resultando que la Delegación informa que los haberes correspondientes a los meses de junio a noviembre de 1949 le fueron abonados oportunamente por el Habilitado;

Resultando que la interesada reclama el abono de los haberes retenidos, acreditados en el expediente, en tres nóminas en ejemplar triplicado: una, por el mes de diciembre de 1949, im-

portante la cantidad íntegra de 800 peseas; otra, en que se le acredita el año 1950, importante 9.600 pesetas, y una tercera, correspondiente a los meses de enero y febrero y veintisiete días de marzo de 1951, importante pesetas 3.015,82, íntegras, por un total íntegro de 13.415,82 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio y disposiciones aplicables;

Considerando que condicionada por el artículo 204 del Estatuto del Magisterio la retención de haberes a la resolución del expediente, procede reconocer a la señora Sastre el abono de los que le fueron retenidos durante su tramitación, toda vez que el no reconocimiento implicaría una agravación considerable de la sanción, que repugna a las normas de justicia administrativa;

Considerando que del tiempo de suspensión hay que deducir los haberes correspondientes a los meses de junio a noviembre, por haberle sido ya acreditados, y que no procede deducir los relativos a la sanción impuesta, por cuanto esta deducción fué efectuada al reincorporarse a su destino la señora Sastre;

Considerando que la obligación continúa en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por doña Aurelia Sastre González, Maestra de Fuentes de Ropel (Zamora), autorizando el abono a la misma de la cantidad íntegra de 13.415,82 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la intervención Delegada del Departamento en fecha 18 de febrero actual.

Lo que, con remisión de las correspondientes nóminas, comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Zamora.

Revisado de oficio el expediente gubernativo instruído a don Alfredo Martínez Galán, Maestro de Pacios-Piedrafita (Lugo); y

Resultando que con fecha 13 de febrero de 1952 el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia comunica a la Inspección Provincial la denuncia del Alcalde de Barrio de Losada, en que se acusa al señor Martínez Galán de no haber permanecido al frente de su Escuela más que dos meses en los cuatro o cinco años que figura como titular, y que con fecha 5 del mismo mes, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piedrafita del Cebrero manifiesta a la Inspección las quejas recibidas de varios vecinos de Losada en igual sentido, aunque sin precisar tiempo;

Resultando que instruído expediente gubernativo se le acusa en el pliego de cargos: primero, de ausentarse con frecuencia de su destino sin licencia legal para ello, dejando la Escuela abandonada; segundo, que estas ausencias duraron varios meses; tercero, que durante el tiempo que estuvo al frente de la Escuela no puso el celo a que está obligado todo Maestro en el cumplimiento de sus deberes profesionales y que en su pliego de descargos el interesado no desvirtúa los que se le hacen, si bien alega la carencia de local-escuela y las malas condiciones del que se le habilitó, así como la inexistencia de casa-habitación, reconociendo que se ausentó varios meses (desde enero de 1952 hasta la fecha del pliego de cargos: 6 de abril de 1953);

Visto el Estatuto del Magisterio;

Considerando que, de conformidad con el artículo 93 del Estatuto aparece probado el abandono de destino, que según la graduación de faltas y sanciones establecidas en los artículos 198 y 199 sería acreedor a una sanción mayor que la impuesta por cuanto las razones aducidas por el señor Martínez Galán quedaron desvirtuadas por la información testifical realizada entre los vecinos de la licalidad;

Considerando que la Administración tiene facultades para volver sobre sus propios actos siempre que no haya transcurrido un plazo superior al de cuatro años desde la fecha en que se produjo el acto administrativo, circunstancia que concurre en el caso presente;

Considerando que velando por los intereses de la Administración y por una resolución justa procede no sólo ratificar la sanción de traslado impuesta, sino que el señor Martínez Galán pierda el derecho a los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente gubernativo;

Esta Dircción Gneral ha dispuesto que la resolución sancionadora del expediente gubernativo sea traslado de destino con pérdida de los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente gubernativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo.

Visto el expediente de reclamación de gastos de traslado, incoado por don Antonio Tejero Camacho, Maestro de Hermigua (Sta. Cruz de Tenerife); y

Resultando 1) que por Orden ministerial de 26 de junio de 1953 se adjudicó, con carácter definitivo, a don Antonio Tejero Camacho la Escuela Unitaria de niños de Hermigua (Santa Cruz de enerife) en virtud de concurso de traslados convocado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953;

Resultando 2) que el interesado, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949, solicita el abono de los gastos de pasaje desde su anterior destino en Melilla a Santa Cruz de Tenerife, y de seis dietas a razón de 50 pesetas, a cuyo fin acompaña justificante del billete de pasaje y certificación acreditativa de la toma de posesión de su destino;

Vistos el Reglamento de Dietas y Viáticos, Ordenes de 15 de noviembre de 1950 y 19 de diciembre de 1953;

Considerando 1) que la Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1953, que aclaró el sentido del artículo 13 de la Orden de 15 de noviembre de 1950, establece el derecho de abono de los gastos de pasaje para los funcionarios trasladados a las Islas Canarias aun cuando no concurren las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de la última citada Orden, procediendo, en consecuencia, el reconocimiento de este derecho al señor Tejero Camacho;

Considerando 2) que las Ordenes dictadas por la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1953 y de 15 de noviembre de 1950, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 31 del Reglamento de Dietas y Viáticos, desarrollando el artículo 18 del mismo se limitan a reconocer a los funcionarios trasladados a las Islas Canarias el derecho al abono de los gastos de pasaje, debiéndose desestimar, por tanto, la solicitud de dietas formulada por don Antonio Tejero Camacho;

Considerando 3) que el derecho a percibir la indemnización no ha cadu-

cado, de acuerdo con el artículo 10 de la Orden de 15 de noviembre de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de gastos de traslado promovida por don Antonio Tejero Camacho, Maestro de Hermigua (Santa Cruz de Tenerife), autorizando el abono al mismo de la cantidad de 509,75 pesetas, con cargo a Ejercicios cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 25 de febrero del actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, debiendo remitirse a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, por triplicado, las cuentas correspondientes, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono, como también certificación del Habilitado de no haber sido percibida la cantidad, a fin de que sean expedidas las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente incoado por don Marino Sánchez Hevia, Maestro Nacional de El Médano, Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), en solicitud de abono de gastos de traslado;

Resultando 1) que por Orden ministerial de 26 de junio de 1953, que elevó a definitivos los nombramientos provisionales del concurso de traslados, convocado por Orden ministerial de 9 de febrero anterior, se adjudicó a don Marino Sánchez Hevia la Escuela Unitaria de El Médano, Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), de la que tomó posesión en primero de septiembre de 1953;

Resultando 2) que el interesado, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos, solicita le sean abonados los gastos de pasaje de él y de su esposa desde su anterior destino en Cariñes-Villaviciosa (Oviedo), a cuyo fin acompaña justificante del billete de pasaje del referido traslado y copia compulsada de la diligencia de posesión;

Vistos el Reglamento de Dietas y Viáticos, las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1953 y de 15 de noviembre de 1950;

Considerando 1) que la Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1953, al aclarar el sentido del artículo 13 de la de 15 de noviembre de 1950 establece que los funcionarios destinados a las Islas Canarias que para tomar posesión hayan de trasladarse desde cualquier otro punto del territorio nacional tendrán derecho al abono del pasaje y el de sus familiares comprendidos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos aun cuando no concurran las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de la última citada Orden;

Considerando 2) que el derecho a percibir la indemnización no ha caducado por no haber transcurrido plazo supeior al de un año entre la fecha de la Orden de destino y la de solicitud de abono, de conformidad con el artículo 10 de la Orden de 15 de noviembre de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de gastos de traslado promovida por don Marino Sánchez Hevia, Maestro Nacional de El Médano, Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), autorizando el abono al mismo de la cantidad de 3.798,60 pesetas, con cargo a Ejercicios cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 25 de febrero actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, debiendo remitirse a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, por triplicado, las cuentas correspondientes, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono, como también certificación del Habilitado de no haber sido percibida la cantidad, a fin de que sean expedidas las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de reclamación de gastos de traslado incoado por don Antonio Gómez Hidalgo, Maestro Nacional de la Escuela Unitaria número 6 de Las Palmas; y

Resultando que en virtud de concurso general de traslados fué adjudicada al señor Gómez Hidalgo la Escuela Unitaria número 6 de Las Palmas por Orden ministerial de 26 de junio de 1953, posesionándose en primero de septiembre y cesando en su anterior destino de Villagarcía de la Torre (Badajoz) en 31 de agosto;

Resultando que el interesado, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos, solicita el abono de los gastos que le originó el traslado, incluyendo certificado de la Transmediterránea de haber realizado el viaje, factura de la pensión donde se hospedó y declaración jurada de los restantes gastos originados por dicho traslado;

Vistos el Reglamento de Dietas y Viáticos, las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950 y de 19 de diciembre de 1953;

Considerando que la Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1953, que aclaró el sentido del artículo 13 de 15 de noviembre de 1950, establece el derecho al abono del pasaje de los funcionarios trasladados a las Islas Canarias, aun cuando no concurran las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de la última Orden citada;

Considerando que si bien existe una disparidad entre las cifras consignadas en el certificado de la Transmediterránea y el impote del viaje en la declaración jurada, dicha disparidad radica en que en junio o julio último tuvo lugar una elevación de las tarifas, posterior, por tanto, a la fecha de la solicitud;

Considerando que los preceptos legales de aplicación se limitan a reconocer a los funcionarios trasladados a las Islas Canarias el derecho al abono de pasaje y que, a mayor abundamiento, el señor Gómez Hidalgo no aporta justificante alguno de los restantes gastos que incluye en su declación jurada,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de gastos de traslado promovida por don Antonio Gómez Hidalgo, Maestro Nacional de la Escuela Unitaria número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, autorizando el abono al mismo de la cantidad de 1.093,90 pesetas, con cago a Ejercicios cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 24 de febrero actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, debiendo remitirse a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, por triplicado, las cuentas correspondientes en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono, como también certificación del Habilitado de no haber sido percibida la

cantidad, a fin de que sean expedidas las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído a don Jaime Bosch Noguer, Maestro Nacional de Calella-Lofranch (Gerona); y

Resultando que, habiendo sido destinado el señor Bosch, con carácter propietario, a la Escuela Unitaria de Calella-Lofranch, cuyo nombramiento oficial figura por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953, no se presenta dentro del plazo reglamentario a tomar posesión de su destino;

Resultando que pasado al señor Bosch el correspondiente pliego de cargos a su lugar de residencia como Alcalde de la localidad de Báscara, no se dignó dar la contestación del recibí que se le ordenaba;

Resultando que el aludido señor fué anteriormente sancionado con la separación por un año y traslado de residencia (Orden de la Dirección General de 7 de marzo de 1951) y que precisamente al término de dicha sanción se le nombra para nuevo destino del que se origina este expediente;

Vistos los artículos 197, 198 y 199 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que los precedentes sobre conducta profesional del citado señor Bosch se desprende al menos la reincidencia en la falta y un desinterés para el cumplimiento de sus deberes profesionales como funcionario;

Considerando que al no contestar al pliego de cargos revela, asimismo, un premeditado deseo de prescindir en absoluto de su condición de Maestro Nacional;

Considerando que el no presentarse a tomar posesión constituye una falta calificada como grave;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Incidencias y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto separar definitivamente a don Jaime Bosch Noguer.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1954.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Gerona.

Visto el expediente gubernativo que por abandono de destino se ha incoado a la Maestra Nacional de Arrabal de Oista (Barcelona), doña Josefa Auguet Tort; y

Resultando 1) que doña Josefa Auguet Tort abandonó la Escuela Nacional que regentaba sin permiso de las Autoridades competentes;

Resultando 2) que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Barcelona instruyó expediente a dicha Maestra sin que pudiera hacerle entrega del pliego de cargos, ni a través de la Alcaldía, ni después de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo cual se ha de considerar en ignorado paradero;

Resultando 3) que en el presente expediente han emitido informe de Sección de Incidencias del Magisterio y el Consejo Nacional de Educación;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando 1) que la Maestra Nacional doña Josefa Auguet ha cometido una falta muy grave, recogida en el apartado c) del artículo 197 del citado Estatuto, por lo que procede se le apliquen la sexta o séptima sanción fijadas por el artículo 198 del meritado texto legal;

Considerando 2) que doña Josefa Auguet Tort ha hecho abandono en la Escuela que desempeñaba en forma que puede interpretarse como una renuncia voluntaria, por lo que procede sancionarle con la separación definitiva del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto sancionar a la Maestra Nacional de Arrabal de Orista (Barcelona), doña Josefa Auguet Tort, con la separación definitiva del servicio.

Lo que notifico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guárde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Llmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de gastos de traslado incoado por don César Campos-Herrero García, Maestro de Los Cristianos-Arona(Santa Cruz de Tenerife); y

Resultando que por Orden ministerial de 26 de junio de 1953, que elevó a definitivos los nombramientos del concurso de traslados, convocado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953, se adpudicó a don César Campos-Herrero García la Escuela Unitaria de niños de Los Cristianos, Ayuntamiento de Arona (Santa Cruz de Tenerife), de la que tomó posesión en 15 de septiembre siguiente, según se acredita en copia compulsada de la diligencia de posesión;

Resultando que el interesado, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos, solicita el abono de los gastos de traslado desde su anterior destino en Cartagena, acompañando a este fin justificante de los billetes de pasaje de él y su esposa;

Vistos el Reglamento de Dietas y Viáticos, las Ordenes de 19 de diciembre de 1953 y de 15 de noviembre de 1950;

Considerando que la Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1953, que aclaró el sentido del artículo 13 de la Orden de 15 de noviembre de 1950, establece que los funcionarios destinados a las Islas Canarias que para tomar posesión de su destino hayan de trasladarse desde cualquier otro punto del territorio nacional, tendrán derecho al abono del pasaje y el de sus familiares comprendidos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aun cuando no concurran las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de la última Orden citada;

Considerando que el derecho a percibir la indemnización no ha caducado por no haber transcurrido un año desde la fecha de la Orden de destino a la fecha de solicitud, de acuerdo con el artículo 10 de la Orden de 15 de noviembre de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de gastos de traslado promovida por don César Campos-Herrero García, Maestro de Los Cristianos-Arona (Santa Cruz de enerife), autorizando el abono al mismo de la cantidad de 3.093,60 pesetas, con cargo a Ejercicios cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 25 de febrero actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, debiendo remitirse a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, por triplicado, las cuentas correspondientes, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono, como también certificación del Habilitado de no haber sido percibida la cantidad, a fin de que sean expedidas las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.
Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Lorenzo Hernández Díaz, Maestro Nacional de la Graduada "San Raimundo de Peñafort" (Barcelona); y

Resultando que a propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria, la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, en sesión de 9 de mayo de 1953 acordó incoar expediente gubernativo a don Lorenzo Hernández Díaz por abandono de destino, quedando suspenso de empleo y sueldo de conformidad con el artículo 204 del Estatuto;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1953 se resolvió el citado expediente imponiendo al señor Hernández la sanción tercera del Estatuto del Magisterio "suspensión de medio sueldo durante diez días", y que como consecuencia del expediente gubernativo incoado, el señor Hernández no percibió haberes durante los meses de mayo y junio;

Resultando que en el expediente se acompaña una nómina en ejemplar triplicado en que se le acreditan un mes y veinticinco días de mayo de 1953 por un total íntegro de 1.906,65 pesetas una vez deducidos los que corresponden a la sanción impuesta, acompañándose al expediente certificación del Habilitado de que el interesado no ha percibido los haberes que reclama;

Vistos el Estatuto del Magisterio y la Orden de 13 de septiembre de 1951;

Considerando que la retención de haberes del Maestro sometido a expediente gubernativo queda condicionada a su resolución, de conformidad con el artículo 204, y que implicando, en el caso presente, la citada resolución una sanción económica de mucha menor cuantía que la derivada de la suspensión, procede el reconocimiento de haberes retenidos una vez hecha deducción de los que corresponden a la sanción impuesta, por cuanto el no reconocimiento supondría una agravación considerable de aquélla, que repugna a las normas de justicia administrativa;

Considerando que la obligación continúa en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Lorenzo Hernández Díaz, Maestro Nacional de la Graduada "San Raimundo de Peñafort" (Barcelona), autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de pesetas 1.906,65, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada en el Departamento en fecha 18 de febrero actual.

Lo que, con remisión de las correspondientes nóminas, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto*.
Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Visto el expediente de reclamación de gastos de traslados incoado por don José Barroso González, Maestro de Isora-Valverde (Canarias); y

Resultando 1) que por Orden ministerial de 26 de junio de 1953, que elevó a definitivos los nombramientos provisionales del concurso de traslados convocados por Orden ministerial de 9 de febrero anterior, se adjudicó a don José Barroso González la Escuela Unitaria de niños número 2 de Isora-Valverde (Canarias), de la que tomó posesión en primero de septiembre de 1953;

Resultando 2) que el interesado, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos, solicita el abono de los gastos de pasaje desde su anterior destino de Pazos de Arenteiro (Orense), a la Escuela de Isora, a cuyo fin acompaña justificantes de los billetes de pasaje y certificación de la toma de posesión;

Vistos el Reglamento de Dietas y Viáticos, las Ordenes de 19 de diciembre de 1953 y 15 de noviembre de 1950;

Considerando 1) que la Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1953, que aclaró el sentido del artículo 13 de la Orden de 15 de noviembre de 1950, establece que los funcionarios destinados a las Islas Canarias que para tomar posesión hayan de trasladarse desde cualquier otro punto del territorio nacional, tendrán derecho al abono del pasaje y el de sus familiares comprendidos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aun cuando no concurran las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de la última Orden citada;

Considerando 2) que de conformidad con el artículo 10 de la Orden de 15 de noviembre de 1950 no ha caducado el derecho a percibir la indemnización por traslado;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de gastos de traslado promovida por don José Barroso González, Maestro de Isora-Valverde (Canarias), autorizando el abono al mismo de la cantidad de 3.971,35 pesetas, con cargo a Ejercicios cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 25 de febrero del actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, debiendo remitirse a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, por triplicado, las cuentas correspondientes en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono, como también certificación del Habilitado de no haber sido percibida la cantidad, a fin de que sean expedidas las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.
Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por D. Justino Leal de la Barba, Maestro Supernumerario volante al servicio de la Campaña contra el Analfabetismo; y

Resultando que don Justino Leal de la Barba, Maestro Supernumerario al servicio de la Campaña Nacional contra el Analfabetismo en la provincia de Palencia tomó posesión de su cargo en primero de septiembre de 1953, cesando en 25 de noviembre del mismo año al serle concedida la excedencia forzosa por llamamiento a filas, de conformidad con el artículo 122 del Estatuto vigente;

Resultando que la Delegación informa que el referido Maestro, por error de copia, no fué incluído en la nómina correspondiente y que en certificación expedida por el Habilitado del Magisterio se justifica la no percepción de los haberes, haciéndose constar que si bien figuraba en la nómina de septiembre, el sueldo de dicho mes fué reintegrado al Tesoro según copia que se adjunta de la correspondiente carta de pago;

Resultando que el señor Leal de la Barba reclama el abono de los haberes de referencia, acreditados en nómina triplicada que se acompaña al expediente por un total íntegro de pesetas 2.210;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden de 13 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias;

Considerando que justificadas en el expediente la posesión y cese del citado Maestro en las fechas indicadas procede le sean acreditados los haberes legalmente devengados por cuanto el derecho fundamental al sueldo que tienen los Maestros Nacionales no puede ser desconocido por errores de hecho no imputables al interesado;

Considerando que la obligación continúa en vigor a tenor del artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Justino Leal de la Barba, Maestro Supernumerario volante al servicio de la Campaña contra el Analfabetismo, autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 2.210 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 25 de febrero actual.

Lo que, con remisión de las correspondientes nóminas, comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Palencia.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Pilar Montorio Araña y varias Maestras más de la provincia de Vizcaya, y

Resultando que por Orden ministerial de 14 de julio de 1953 fué aprobado el concurso-oposición a Escuelas Maternales y de Párvulos, adjudicando a las Maestras de que se hará mención diferentes Escuelas de las que no llegaron a posesionarse en virtud de que la Orden ministerial de 17 de agosto siguiente anuló la de 14 de julio en la parte correspondiente a los Rectorados de Granada y Valladolid por errores en el anuncio de las vacantes, disponiendo se celebrase nueva elección de Escuelas de Párvulos en ambos Rectorados;

Resultando que la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1953 aprueba la nueva elección de Escuelas, adjudicando a doña Pilar Montorio Arana la Escuela del Zaldívar, de la que se posesionó en 31 de diciembre de 1953; a doña María Rosario García Blanco, la Escuela de Párvulos de Abadiano, de la que tomó posesión en 27 de octubre de 1953; a doña María del Carmen López Astray, la de Guernica y Luno, efectuándose la posesión en 27 de octubre del mismo año; a doña Matilde Echevarría Matínez y doña Ana María Crespo Salinas, las Escuelas de Párvulos números 1 y 2, respectivamente, de San Julián de Musqués, con posesión el 26 de octubre, y a doña Leandra Gómez Cabarga, la Escuela de Larrabezúa, de la que tomó posesión el pimero de noviembre de 1953;

Resultando que el número segundo de la Orden de 30 de septiembre de 1953 disponía que las Maestras nombradas tomarían posesión de su destino con efectos económicos de la toma de posesión y administrativos de primero de septiembre del mismo año, cesando en sus Escuelas de procedencia el 31 de agosto, y que, en consecuencia, la Delegación de Vizcaya acreditó haberes a las citadas Maestras a partir de su respectiva toma de posesión;

Resultando que posteriormente y por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1953 se dispuso quedase modificado el número segundo de la Orden de 30 de septiembre, por la que se aprobaron las nuevas propuestas de los Tribunales de Granada y Valladolid en el sentido de que "los efectos económicos sean de primero de septiembre para aquellos Maestros de los expresados Rectorados que hubiesen cesado en su destino en esa fecha;

Resultando que doña Pilar Montorio Arana reclamó el abono de los haberes de los meses de septiembre y octubre a tenor de la Orden anterior, y que la Delegación informa no le fueron acreditados, así como tampoco a las Maestras relacionadas en el segundo resultando por haber estado servidas las escuelas hasta la posesión de las titulares por Maestras interinas;

Resultando que en el expediente se acompaña una nómina, en ejemplar triplicado, en que se acreditan a las Maestras de referencia los haberes correspondientes al período que media entre primero de septiembre y sus respectivas tomas de posesión por los siguientes importes íntegros: Doña Pilar Montorio Arana, 1.820 pesetas; doña Rosario Gracia Blanco, 1.456 pesetas; doña Matilde Echevarría Matínez, 1.430 pesetas; doña Ana María Crespo Salinas, 1.430 pesetas; doña Leandra Gómez Cabarga, 1.820 pesetas, y doña María del Carmen López Astray, 1.456 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden de 13 de septiembre de 1951 y disposiciones citadas;

Considerando que la Orden ministerial de 3 de noviembre, al hacer extensivos los efectos económicos de los nombramientos hechos por la de 30 de septiembre al período que media entre primero del mismo mes y la toma de posesión de las Maestras a que se refiere, deja claramente sentado su derecho a que les sean abonados, sin que el hecho de haber estado servidas las Escuelas por Maestras interinas pueda hacer caer este derecho, ya que la citada Orden únicamente exige que las Maestras hubieran cesado en sus anteriores destinos en 31 de agosto anterior, circunstancia que se cumple en las Maestras objeto de este expediente;

Considerando a mayor abundamiento, que el retraso en la posesión no es imputable a las interesadas sino a errores de la Administración, que dieron motivo a la anulación de la primitiva adjudicación y que determinaron a aquélla a dictar la Orden ministerial de 3 de noviembre en evitación del perjuicio que pudiera seguirse para las Maestras afectadas por la referida anulación,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por doña María Pilar Montorio Arana y las Maestras de Vizcaya relacionadas en la presente Orden, autorizando el abono a las mismas de la cantidad íntegra de 9.412 pesetas, importe de los haberes dejados de percibir desde primero de septiembre de 1953 a sus respectivas tomas de posesión, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada en el Departamento en fecha 18 de febrero del actual.

Lo que, con remisión de las correspondientes nóminas, comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Visto el recurso interpuesto por doña Francisca Fábregas Lorenzo, Maestra titular de Huelves (Cuenca), y provisional del Grupo Escolar "Nuestra Señora de la Almudena", de

adrid, contra acuerdo de la Comi-ón Permanente del Consejo Provin-l de Educación Nacional de Cuen-; y

Resultando que doña Francisca Fré-egas Lorenzo cesó como propietaria ovisional por consortes en el Grupo scolar "Santa Teresa de Jesús", de adrid, por haber sido desplazada en concurso general de traslados, to-ando posesión de su Escuela de uelves en 22 de septiembre del año curso;

Resultando que alega como justifi-nte de no haberse incorporado el día imero la circunstancia de estar cita-el día 11 en la Delegación Admi-strativa de Madrid para celebrar la lección reglamentaria de vacantes en concurso de traslados, que no tuvo gar hasta el día 18, en que resultó esplazada, no presentándose el día 19 or ser festivo, ni el 20 por hallarse dispuesta;

Resultando que la Comisión Per-anente del Consejo Provincial de adrid, en Junta celebrada el 2 de tubre, nombró a la interesada en pro-iedad provisional para el Grupo Es-olar "Nuestra Señora de la Almude-a", de Madrid, cesando en la Escue-de Huelves el día 3;

Resultando que no, habiendo hecho u presentación la interesada al co-ienzo del curso escolar, ni dado no-icia de su desplazamiento, y conti-uando al frente de la Escuela la Maestra interina, la Comisión Perma-ente acordó que se acreditasen a la eñora Fábregas haberes únicamente partir del 22 de septiembre, en que e reincorporó, y hasta el 3 de octubre, n que cesó, y que la interina los per-ibiese hasta el 21 y continuase a frente del cargo, "ya que la señora Fábregas ha vuelto a dejarlo vacante in apreciable interrupción";

Resultando que la interesada eleva scrito contra dicho acuerdo por esti-mar que la posesión ha de ser con efectos económicos y administrativos del día primero;

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden de 5 de mayo de 1952 y de-más de pertinente aplicación;

Considerando que la citada Maes-tra venía obligada a efectuar la toma de posesión de la Escuela de Huelves, al haber sido desplazada en Madrid, del 1 al 15 de septiembre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Es-tatuto vigente y que no puede eximir de tal obligación el mero hecho de que estuviese pendiente de nuevo nombra-miento provisional por cuanto el ar-tículo 50 del mismo texto legal pre-ceptúa que sólo podrán prorrogase los plazos posesorios en caso de enfer-medad;

Considerando que la señora Fábre-gas ha procedido de modo ilegal por cuanto en el supuesto de que no hubiera podido trasladarse a Huelves venía obligada a solicitar la reglamenta-ria licencia, requisito que no puede estimarse suplido por el hecho de que la Delegación de Madrid comunicase a la de Cuenca que no se había incor-porado a su Escuela por estar pen-diente de nombramiento como despla-zada;

Considerando que el hecho de que la Escuela estuviese clausurada desde antes del verano y fuera a pesar de ello nombrada una Maestra sustituta, que percibió haberes y no prestó ser-vicio docente alguno, revela negligen-cia inexcusable de la Inspección de la Zona, que no dió cuenta debida a la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria; pero no exime, en cambio, a la Maestra de la obligación de in-corporarse a su Escuela, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 5 de ma-yo de 1952 (BOLETJN DEL MINISTERIO de 18 de agosto), por cuanto la Ins-pección puede destinar al Maestro a servicios pedagógicos en la misma lo-calidad;

Considerando que no habiéndose presentado la señora Fábregas al co-mienzo del curso escolar ni manifes-tado noticia alguna respecto a las cau-sas de no hacerlo y a su desplazamien-to como Maestra provisional de Ma-drid, ha de considerarse como medida de prudencia muy acertada la de que la interina continuase en nómina y al frente de la Escuela, independien-temente de que ésta estuviese o no clausurada, a tenor de la ya citada Orden de 5 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Desestimar el recurso in-terpuesto por doña Francisca Fábre-gas Lorenzo, no reconociéndole en con-secuencia derecho a los haberes no de-vengados del 1 al 21 de septiembre del año en curso, y la que no ha lu-gar a formarle expediente por estar su Escuela clausurada.

Segundo. Llamar la atención a la Inspección de la Zona para que extre-me su diligencia, comunicando a los organismos correspondientes cualquier clausura de Escuela, por cuanto de haberse hecho en el presente caso se hubieran evitado abono de haberes a una Maestra sustituta, que en ningún momento ha realizado función docen-te alguna.

Lo que traslado a V. S. para su co-nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1954.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Ense-ñanza Primaria de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gu-bernativo incoado contra la Maestra de la Escuela número 2 de Ferreiras (La Coruña), doña Benigna Castrillón Montero, por faltas cometidas en el servicio; y

Resultando 1) que con fecha 29 de enero de 1954 se incoa expediente gu-bernativo a la Maestra en cuestión, oficiándose al señor Alcalde de San Saturnino, a cuyo término corresponde la Escuela de Ferreiras, para que manifestara los períodos en que la in-teresada había abandonado el servi-cio;

Resultando 2) que, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero, comunica-da el día 23, se le concedió la exce-dencia voluntaria;

Resultando 3) que la Alcaldía de San Saturnino contesta al requeri-miento que se le hizo que no se pudo precisar el tiempo durante el cual la Maestra se hizo sustituir ilegalmente en el cargo, aunque parece deducirse que la titular sólo estuvo personal-mente al frente de su Escuela en con-tadas ocasiones y por plazos de esca-sos días, añadiendo que el resto del tiempo, desde primeros de 1952, se hizo sustituir constantemente con o sin autorización superior;

Resultando 4) que, indagados los antecedentes de las licencias disfruta-das por la interesada, aparece que el 22 de marzo de 1952 obtuvo licencia de tres meses para asuntos propios; el 27 de septiembre de 1952, licencia por enfermedad, prorrogada cuatro veces; el 18 de abril de 1953, licencia de tres meses por asuntos propios, y el 26 de septiembre de 1953, otra li-cencia de tres meses por el mismo mo-tivo;

Resultando 5) que, con tales ante-cedentes, se le formularon los siguientes cargos: primero, que desde la posesión en primero de septiembre de 1948 sólo estuvo al frente de la Escuela en con-tadas ocasiones y por plazos de esca-sos días; segundo, que desde primeros de 1942 se hizo sustituir constante-de 1952 se hizo sustituir constante-

Resultando 6) que la interesada manifiesta, al primer cargo, que no puede contestar por la imprecisión de las faltas de asistencia que se le imputan, aunque sólo dejó de prestar servicio durante el tiempo que disfrutaba licencia, y al segundo, que tan sólo estuvo ausente de la Escuela el tiempo que disfrutó licencias; que después de las vacaciones de Navidad de 1953 solicitó permiso de ocho días para preparar la documentación al efecto de solicitar la excedencia, cuya petición de excedencia dedujo el 13 de enero de 1954, y que hasta la fecha en que debían finalizar los ocho días de permiso solicitados el día 16 de enero, que se le denegaron en 26 de los mismos, estuvo atendida la Escuela debidamente, aun a pesar de haber solicitado la excedencia el día 13 del propio mes de enero;

Resultando 7) que el señor Instructor-Inspector, en las conclusiones que eleva, manifiesta que fué sorprendida su buena fe por personas allegadas a la Maestra, para disculpar las repetidas licencias solicitadas, alegando que padecía un tumor cerebral que a la interesada se trataba de ocultar, y que la hipoacusia invocada por la Maestra ha sido también un árbitro explotado para el disfrute de licencia, por cuanto se la veía en teatros, cines y paseos, alternando normalmente con las personas de que se acompañaba;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando 1) que de los dos cargos que se formulan contra la encartada, el primero es realmente impreciso, se sustenta en unas afirmaciones del Alcalde de San Saturnino poco categóricas, y respecto de él no se han hecho indagaciones en el expediente, por lo que no procede ser tenido en cuenta a los efectos de exigir responsabilidades a la Maestra encartada;

Considerando 2) que, respecto del segundo cargo, existe la afirmación categórica del Alcalde aludido de que, la expedientada, desde primeros de 1952 se hizo sustituir constantemente con o sin autorización superior, sin que la acusación se desvirtúe, por hallarse la expedientada disfrutando permiso, ya que, hecho el cómputo de los permisos resulta que desde el 8 de enero de 1952 (final de las vacaciones de Navidad) hasta el 22 de marzo del mismo año, en que se le concede licencia de tres meses por asuntos propios, estuvo sustituída ilegalmente en su cargo, con evidente abandono de destino; que desde el 22 de junio (término de la licencia de tres meses) hasta el 15 de julio de 1952 (comienzo de las vacaciones de verano) también estuvo sustituída ilegalmente; que, concedidas licencias por enfermedad, con disfrute de cuatro prórrogas, teminan estas licencias en 26 de febrero de 1953, existiendo, por tanto, otro período de tiempo sin licencia oficial, a partir del 27 de febrero hasta el 18 de abril de dicho año, en que solicitó y obtuvo nueva licencia de tres meses, y que, concedida con fecha 26 de septiembre de 1953 otra licencia por tres meses, es innegable que desde el 16 de septiembre (comienzo del curso escolar) hasta el 26 fecha de concesión de la licencia tampoco estuvo la Maestra al frente de su destino;

Considerando 3) que, concedida la licencia en la fecha del 26 de septiembre, terminó el 26 de diciembre, sin que se incorporara a su destino al terminar las vacaciones de Navidad de 1953, o sea el 7 de enero de 1954, ya que, aparte de las manifestaciones de la Alcaldía, la propia interesada alega que desde el día 8 de enero estuvo atendida debidamente su Escuela, pero sin decir por quién;

Considerando 4) que la interesada solicitó permiso de ocho días el día 16 de enero, el cual le fué denegado, manifestando en sus descargos que desde el 8 de enero hasta finalizar los ocho días de permiso solicitados—es decir, el día 24 de enero—estuvo atendida la Escuela, de donde se desprende que a partir del día 24 no quedó atendida ni siquiera por sustitución, siendo así que la excedencia no pudo empezar a surtir efectos sino a partir del día 23 de febrero, fecha de la comunicación de la resolución, lo que viene a demostrar que el abandono de destino está confesado por la propia interesada por el tiempo comprendido entre el 24 de enero y el 23 de febrero;

Considerando 5) que, comprobado el abandono de destino, procede de conformidad con el artículo 197 y siguientes del Estatuto del Magisterio, imponer a la interesada la separación del servicio por un año y traslado de residencia o la separación definitiva del servicio, debiendo inclinarse el árbitro por la sanción más benévola en los casos en que no haya responsabilidad caracterizada,

Este Ministerio ha dispuesto sancionar con separación del servicio por un año y traslado de residencia, a la Maestra de la Escuela de Ferreira, doña Benigna Castrillón Montero, con pérdida de cuantos haberes haya dejado de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de gastos de traslado incoado por don Bernardino Barral Ascáriz, Maestro propietario definitivo del Grupo Escolar "El Arenal", de Gijón (Oviedo);

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1954 fué estimado recurso de agravios interpuesto por don José Mouriz Rodríguez, Maestro Nacional de Castroverde (Lugo), y que en ejecución de lo dispuesto en dicha Orden se dictó la del Ministerio de Educación de 9 de abril siguiente nombrando a don José Mouriz, Maestro propietario de la Escuela Unitaria de niños número 13 de Lugo, y disponiendo que el Maestro desplazado don Bernardino Barral Ascáriz, que había obtenido la citada Escuela por concurso-oposición cese en la misma y sea nombrado provisionalmente para otra Escuela de la capital de Lugo, debiendo participar en el próximo concurso de traslado que se convoque en localidades con más de diez mil habitantes;

Resultando que en virtud de la Orden ministerial de 9 de abril citada don Bernardino Barral cesó en la Escuela Unitaria de niños número 13 de Lugo en fecha 10 de mayo de 1954 siendo nombrado por la Comisión Permanente de Lugo propietario provisional en la Escuela de niños de Castroverde (Lugo) por no existir vacantes en la capital;

Resultando que el interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en la repetida Orden de 9 de abril de 1954 tomó parte en el primer concurso especial de traslados convocado por Orden ministerial de 27 de abril de 1953 siéndole adjudicada vacante en el Grupo Escolar "El Arenal", de Gijón, de la que se posesionó con efectos económicos y administrativos de primero de septiembre de 1954;

Resultando que el interesado, acogiéndose a los beneficios establecidos por el Reglamento de Dietas y Viáticos, solicitó el abono de los gastos de viaje y las dietas reconocidas en el artículo 18 de dicho Reglamento.

Vistos el Reglamento de Dietas y

áticos, Orden de 15 de noviembre 1950 y Decreto de 26 de enero de 50;

Considerando que el traslado del se- r Barral Ascáriz se encuentra com- endido, a efectos de los beneficios tablecidos en el artículo 18 del Re- amento de Dietas y Viáticos, en el artado tercero del artículo segundo la Orden de 15 de noviembre de 50, que establece los casos en que traslado de residencia tendrá la con- leración de forzoso;

Considerando que de conformidad n el artículo 18 del Reglamento de ietas y Viáticos y los artículos cuar- y quinto de la Orden de 15 de no- embre de 1950, que desarrolló aquél, de reconocerse al señor Barral As- riz el derecho a percibir los gastos viaje desde su anterior destino en igo a Gijón, donde ha pasado a pres- r servicios, y al abono de seis dietas su categoría, concediendo iguales neficios a su esposa, a tenor del ci- do artículo 18 del Reglamento de ietas y Viáticos;

Considerando que, según la clasi- cación del Anexo del Reglamento de ietas y Viáticos, el señor Barral se cuentra comprendido en el cuarto upo, y la ciudad de destino, Gijón, el tipo B del artículo primero de Orden de 26 de enero de 1950, co- espondiéndole por tanto percibir las ietas a razón de 75 pesetas y no de o como el interesado solicita,

Esta Dirección General ha resuelto ceder a la reclamación formulada or don Bernardino Barral Ascáriz, aestro propietario definitivo del Gru- o Escolar "El Arenal", de Gijón Oviedo), autorizando el abono al mis- o de la cantidad de 1.382,90 pesetas, abiendo sido fiscalizado el gasto por Intervención Delegada del Depar- mento en fecha 31 de diciembre de 954.

Lo que comunico a V. S. para su onocimiento, el del interesado y de- ás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1955.— l Director general, *E. Canto*. ..

r. Delegado Administrativo de En- señanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reclamación e haberes incoado por don Jesús Se- rano Muñoz, Maestro de Puebla de lmoradiel (Toledo); y

Resultando que siendo don Jesús errano Muñoz, Maestro propietario e una Sección de la Graduada de ni- ños de Puebla de Almoradiel (Toledo) fué procesado por el Juzgado de Instrucción de Quintanar de la Orden con fecha 6 de octubre de 1952 por el supuesto delito de abusos deshonestos, acordándose por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación en sesión de 11 de octubre de 1952 la suspensión de empleo del citado Maestro y del cincuenta por ciento del sueldo a partir de primero de octubre de 1952, de conformidad con el artículo 203 del Estatuto vigente;

Resultando que por sentencia de la ilustrísima Audiencia Provincial de Toledo de 13 de octubre de 1953, declarada firme por auto de 21 del mismo mes, fué absuelto el señor Serrano del delito que se le imputaba en la causa;

Resultando que el interesado se reincorporó a su destino como consecuencia de la anterior sentencia el 1 de diciembre de 1953, desde cuya fecha pasó a percibir la totalidad de sus haberes;

Resultando que una vez recaída sentencia en el proceso criminal la Comisión Permanente, con fecha 24 de noviembre de 1953, comunicó a la Inspección se procediera a instruir expediente gubernativo, que fué resuelto por Orden de la Dirección General de 14 de agosto próximo pasado, acordando el sobreseimiento del mismo;

Resultando que la Escuela del señor Serrano estuvo servida por Maestro sustituto, que consumió el cincuenta por ciento del sueldo del Maestro titular desde 17 de octubre de 1952 a 30 de noviembre de 1953;

Resultando que el interesado reclama los haberes dejados de percibir, acompañándose en el expediente una nómina triplicada en que se acredita el 50 por 100 desde 1 de octubre a 31 de diciembre de 1952, por un importe íntegro de 1.560 pesetas; otra, correspondiente al 50 por 100 de la paga extraordinaria de diicembre de 1952, importante 520 pesetas, y una tercera nómina por el 50 por 100 desde 1 de enero a 30 de noviembre de 1953, que importa 5.720 pesetas, sumando en total 7.800 pesetas íntegras;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden de 13 de septiembre de 1951 y demás de pertinente aplicación;

Considerando que al ser absuelto el señor Serrano en el procedimiento judicial queda comprendido de lleno en el párrafo primero del artículo 203 del Estatuto que dipone que "en la hipótesis de quedar absuelto se reintegrará al ejercicio del cargo con derecho a los haberes dejados de percibir", no pudiendo ser obstáculo para hacer efectivo este derecho la circunstancia de haberse consumido la dotación presupuestaria al regentar la Escuela un Maestro sustituto;

Considerando que si bien en el período a que afectan los haberes de referencia fueron concedidas también la paga extraordinaria de julio de 1953 y la otorgada por la ley de 22 de diciembre de 1952, es la Delegación de Hacienda quien ha de decidir si procede su abono, por tratarse de obligaciones no presupuestadas, habiendo prescrito, por otra parte, el derecho a reclamar las mismas;

Considerando a mayor abundamiento que fué sobreseído el expediente gubernativo instruído al interesado, a fin de esclarecer la responsabilidad en que hubiera podido incurrir,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Jesús Serrano Muñoz, Maesto de Puebla de Almoradiel (Toledo), autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 7.800 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 25 de febrero actual.

Lo que, con remisión de las correspondientes nóminas, comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Toledo.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 28 de febrero de 1955 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por don Teófilo Santacana Arévalo, Maestro Nacional de la Escuela Navalagamella, provincia de Madrid, número 16022 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 4 de marzo de 1955 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa de don Nicolás García García, Maestro Nacional de la Escuela de Cuena, provincia de Santander, número 11449 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en 30 de septiembre de 1954 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por doña María Josefa Llorca Salazar, Maestra Nacional de la Escuela Adsubia, provincia de Alicante, número 2564 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en 18 de los corrientes la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por don Vicente Corbo Encinas, Maestro Nacional de la Escuela de Plasencia, provincia de Cáceres, número 1382 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia suscrita por doña Asunción Rodríguez Solís, número escalafonal 23.671, Maestra de la Escuela Nacional de Misiegos-Aller, provincia de Oviedo, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por doña María Victoria Sánchez de Nogués, número escalafonal 20.967, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de El Tempul provincia de Cádiz, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

PERSONAL FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución de los créditos de 12.500 y 3.000 pesetas consignados para indemnizaciones al personal facultativo y auxiliar del Archivo General de Simancas, y visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 12 y 15 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las consignaciones que figuran en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso de 12.500 y 3.000 pesetas, respectivamente, para el personal facultativo y auxiliar del Archivo General de Simancas, se libren en la forma reglamentaria, distribuyéndose como a continuación se expresa:

Facultativos:

Don Ricardo Magdaleno Redondo, 1.785,71 pesetas; don Angel de la Plaza Bores, 1.785,71; doña Amalia Prieto Cantero, 1.785,71; don José Luis Martín Galindo, 1.785,71; doña Concepción Alvarez Terán, 1.785,71; don Amando Represa Rodríguez, 1.785,71; doña Ascensión de la Plaza Santiago, 1.785,71.

Auxiliares:

Don Miguel Ladero Sánchez, 1.500 pesetas; don Rosalía Velasco Burriza, 1.5000.

Lo digo a V. I. paa su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 25 de agosto de 1955 — Núm. 45

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros.— Convalidaciones 811
Incorporación de títulos 814

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidaciones 815

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Escalafones del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo las reclamaciones que se citan 815

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se mencionan 815
Jubilación forzosa por edad 818

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Gilberto A. Montenegro Colmenares, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo quese refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Primero y segundo años completos. Patología General y Propedéutica. Farmacología. Anatomía Patológica. Patología y Clínica Quirúrgicas I y II. Patología y Clínica Médicas I, II y III. Obstetricia. Higiene y Sanidad. Medicina Legal e Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Juan José Abreu Revenga, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente: y que sus estudios universitarios de Derecho se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Derecho: Historia e Instituciones del Derecho Romano. Historia del Derecho (Fuentes e Instituciones. Economía Política. Derecho Político (Teoría de la Sociedad y Teoría de la Organización Política). Derecho Civil I y II. Derecho Penal I y II (General y Especial). Derecho Internacional Público. Derecho Administrativo y Filosofía del Derecho, abonando únicamente en la Facultad española de Derecho que libre-

mente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don José González Aristizábal, en súplica de que se le incorporen sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950 y Convenio vigente con Colombia de 30 de septiembre de 1935, ratificado en 21 de marzo de 1941, acuerda que el Título de Bachiller expedido en Colombia a favor del interesado quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente Título español de Bachiller mediante la expedición del mismo por el Rectorado de la Universidad de Madrid y con abono de los derechos de expedición correspondientes; y que los estudios parciales de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Anatomía Descriptiva y Topográfica I. Técnica Anatómica I. Física Experimental. Química Experimental. Histología y Embriología, con exención del abono de los derechos de inscripción por los estudios universitarios que se le convalidan, en atención al Convenio existente con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolando don Jesús Angel Gonzá'ez Fernández, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le conva'iden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licnciatura españo'a en Medicina. Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II. Técnica Anatómica I y II. Física Experimental. Química Experimental. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial e Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Títu'o de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Darío Enrique Barrientos Fernández, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Primero y segundo años completos. Patología General y Propedéutica. Patología y Clínica Quirúrgicas I y II. Obstetricia e Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más lo de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Vicanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Aurelio Ontiveros Paolini en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segundo Enseñanza alcanzados por el interesado en su país se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina Primero y segundo años completos Patología General y Propedéutica Anatomía Patológica. Patología y Clínica Quirúrgicas I. Patología y Clínica Médicas I e Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno ítu'o de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—P. D, *S Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Ismael Pérez, en súplica de que se le convaliden sus estudios to-

les de Segunda Enseñanza y parcia-
s de Medicina, alcanzados en su país,
or los equiva'entes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dis-
uesto en el Decreto de 7 de octubre
e 1939 y Orden ministerial de 5 de
iciembre de 1950, acuerda que los es-
udios totales de Enseñanza Media,
lcanzados en su país por el interesa-
o, se le conva'iden por el Título de
achiller español vigente, con exten-
ión suficiente para que el peticionario
ueda seguir estudios universitarios o
uperiores; y por lo que se refiere a
s estudios de Medicina, se le conva-
den por las siguientes asignaturas de
uestra Licenciatura en Medicina: Fi-
ca Experimental. Química Experi-
ental. Fisiología General y Química
iológica. Anatomía Humana Descrip-
va y Topográfica I. Técnica Anató-
ica I. Histología y Embriología. Fi-
ología Especial e Historia de la Me-
icina. Pudiendo el interesado legali-
ar su situación académico-administra-
va en los Centros españoles corres-
ondientes que libremente elija, donde
bonará los derechos de expedición del
portuno Título de Bachiller español,
ás los de inscripción correspondien-
s a los estudios universitarios que se
conva'iden.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.—
. D., *S. Royo-Villanova.*

lmo. Sr. Subsecretario de Educación
Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente in-
oado a instancia del súbdito venezo-
no don Mauro Rafael Villegas Agui-
era, en súplica de que se le convali-
en sus estudios totales de Enseñanza
edia, alcanzados en su país, por los
uivalentes españoles de Bachillerato
Licenciatura en Medicina,

Este Ministerio, en vista de lo dis-
uesto en el Decreto de 7 de octubre
e 1939 y Orden ministerial de 5 de
iciembre de 1950, acuerda que los
studios totales de Segunda Enseñan-
a, alcanzados por el interesado en su
aís, se le convaliden por el Título de
achiller español vigente, con exten-
ión suficiente para que el peticiona-
io pueda seguir estudios universita-
ios o superiores; y por las asignatu-
as de Física Experimental y Quími-
a Experimental de nuestra Licencia-
ura en Medicina; pudiendo el intere-
ado legalizar su situación académico-
dministrativa en los Centros españo-
les correspondientes que libremente eli-
ja, donde abonará los derechos de ex-
pedición del oportuno Título de Ba-
chiller español, más los de inscripción
correspondientes a los estudios de Me-
dicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1955.—
P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación
Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente in-
coado a instancia del súbdito venezo-
lano don Elpidio la Riva Mata, en sú-
plica de que se le convaliden en Espa-
ña sus estudios parciales universita-
rios, alcanzados en su país, luego de
poseer los reglamentarios y previos del
Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con
lo dispuesto en el Decreto de 7 de
octubre de 1939 y Orden ministerial
de 5 de diciembre de 1950, acuerda que
se consideren convavlidados sus estu-
dios totales de Enseñanza Media por
los equivalentes españoles del Bachi-
llerato vigente; y que sus estudios uni-
versitarios de Derecho se le convali-
den por las siguientes materias de
nuestra Licenciatura en Derecho: His-
toria e Instituciones del Derecho Ro-
mano. Derecho Político I y II. Dere-
cho Civil (parte general); abonando
únicamente en la Facultad española
de Derecho que libremente elija la to-
talidad de los derechos de inscripción
de las disciplinas universitarias que se
le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.—
P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación
Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia
que eleva a este Departamento el súb-
dito venezolano don José Laurencio
Bustillos Bustillos, en súplica de que
le sea ampliada la convalidación de sus
estudios parciales de Medicina, alcan-
zados en su país, que le fué concedida
por Orden ministerial de 29 de mayo
de 1954, a la asignatura de Fisiología
Especial de la Licenciatura española
en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con
lo dispuesto en el Decreto de 7 de
octubre de 1939 y Orden ministerial
de 5 de diciembre de 1950, acuerda
considerar ampliada la convalidación
de sus estudios parciales de Medicina,
ya concedida al súbdito venezolano don
José Laurensio Bustillos, a la asigna-
tura de Fisiología Especial del Plan
de estudios de 1944 de la Licenciatu-
ra española en Medicina, pudiendo el
interesado legalizar su situación aca-
démico-administrativa en la Facultad
española de Medicina que libremente
elija, donde abonará los derechos de
inscripción correspondientes a la nue-
va asignatura convalidada.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.—
P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación
Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado
a instancia del súbdito venezolano don
Andrés Acosta Ferro, en súplica de
que se le amplíe la convalidación de
estudios parciales de Medicina que le
ha sido concedida a la asignatura de
Historia de la Medicina, cursada en
su país, por la equivalente de la Li-
cenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, en vista de lo dis-
puesto en el Decreto de 7 de octubre
de 1939 y Orden ministerial de 5 de
diciembre de 1950, acuerda que la
asignatura de Historia de la Medici-
na, cursada por el interesado en su
país, se le convalide por la equivalen-
te de nuestra Licenciatura llamada
Historia de la Medicina; pudiendo el
interesado legalizar su situación aca-
démico-administrativa en la Facultad
de Medicina que libremente elija, don-
de abonará los derechos de inscrip-
ción correspondientes a los estudios
que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1955.—
P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación
Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente in-
coado a instancia del súbdito venezo-
lano don Armando Escobar Mendible,
en súplica de que se le convaliden sus
estudios parciales de Segunda Ense-
ñanza, cursados en su país, por los
equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados por el interesado en su país, se le convaliden por el primer curso de Bachillerato español vigente, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña Rosa Consuelo Díaz Aguiar, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Educación Secundaria, aprobados en su país, por los equivalente españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le convaliden dichos estudios por el primer curso del Bachillerato español vigente"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer, como en el mismo se propone, pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña Magally Velasco Veraza, en súplica de que se le conva'iden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, aprobados en su país y en Panamá, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le convaliden dichos estudios por los cuatro primeros cursos del Bachillerato, debiendo someterse a examen de Grado Elemental",y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer, como en el mismo se propone, debiendo la interesada legalizar su situación económico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito colombiano don Octavio Tobar Molano, en súplica de que se le amplíe la convalidación de sus estudios parciales de Medicina, cursados en su país, que le fué concedida por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Convenio vigente con Colombia y la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se amplíe la convalidación de los estudios parcia'es de Medicina, cursados por el interesado en su país, a la asignatura de Física Experimental del Plan de estudios de 1944, de la Licenciatura española de Medicina, autorizando al Comisario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española en Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Guillermo Restrepo Restrepo, súbdito colombiano, en súplica de que el Título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el Título de Bachiller a'canzado en su país por don Juan Guillermo Restrepo Restrepo, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Vollanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Luis Vieira Jaramillo, súbdito colombiano, en súplica de que el Título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España.

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el Título de Bachiller alcanzado en su país por don Luis Vieira Jaramillo, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Augusto Reyes Acuña, súbdito colombiano, en súplica de que el Título de Bachiller en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el Título de Bachiller, alcanzado en su país por don Augusto Reyes Acuña, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título de

interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña María del Pilar García Crespo, súbdita filipina, en súplica de que el Título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el Título de Bachiller, alcanzado en su país, por doña María del Pilar García Crespo, súbdita filipina, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título de la interesada por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Raúl Reyes Delgado, súbdito colombiano, en súplica de que el Título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el Título de Bachiller, alcanzado en su país, por don Raúl Reyes Delgado, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Beatriz García Crespo, súbdita filipina, en súplica de que el Título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el Título de Bachiller, alcanzado en su país, por doña Beatriz García Crespo, súbdita filipina, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título de la interesada por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teresa Muedra Sofía, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Martínez Pareja, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Orozco Martínez, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Escalafones del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia de doña María de la Paz Pavón Cortiñas, Maestra Nacional de Corullón (León), solicitando su inclusión en la quinta categoría del Escalafón del Magisterio y el sueldo correspondiente a la misma;

Resultando que la señora Pavón perdió el lugar que tenía en el Escalafón de 1933 por haber estado sustituída por imposibilidad física, y a su vuelta al servicio activo le fué adjudicado el número 18.570-3 que es el que le corresponde con arreglo a los servicios efectivos que se acredita;

Resultando que la señora Pavón reclama contra el ascenso otorgado a la quinta categoría a doña Elena Rego de la Torre, número 16.232 del Escalafón por contar nueve días menos de servicios que la reclamante;

Resultando que la señora Rogo figura con el número 16.232 del Escalafón y a continuación de ella siguen 2.341 Maestros más con más años de servicios que la señora Pavón y que si la señora Rego figura en ese lugar con menos servicios es por haber disfrutado la excedencia que determina el caso primero del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923 y en cumplimien-

to de sus preceptos, por lo que la reclamación carece de fundamento;

Resultando que asimismo carece de fundamnto la reclamación contra el ascenso de doña María Facorro Queinadelos, toda vez que la señora Facorro figura en el Escalafón con el número 19.278 y con éste fué ascendida a la sexta categoría, lugar muy posterior al de la interesada, por lo cual, no procede reclamación contra el mismo;

Considerando por tanto que las reclamaciones de la señora Pavón Cortiñas carecen de fundamento legal, toda vez que le ha sido adjudicado el ascenso a la categoría y sueldo que por su situación profesional le corresponde,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación de doña María de la Faz Pavón Cortiñas, confirmando en todas sus partes el ascenso que por Orden ministerial de 13 de abril último le fué otorgado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de León.

Vistas las reclamaciones formuladas por doña Leocadia Josefa Alcázar Pérez, Maestra Nacional de Huesca, solicitando rectificación del número escalafonal que a su reingreso le fué adjudicado por Ordenes ministeriales de 25 de noviembre y 13 de diciembre últimos;

Resultando que la señora Alcázar solicitó y obtuvo la excedencia ilimitada que señala el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto de 1923, cesando en la Escuela de Robes (Huesca) el 24 de setiembre de 1937, por lo que según el propio Estatuto determina, perdió el lugar escalafonal y a su reingreso pasara a ocupar el que por su categoría y servicios le corresponda;

Resultando que la interesada tomó posesión por reingreso de una Escuela en Huesca en 1 de septimbre último;

Considerando que a la fecha de su reingreso cuenta la señora Alcázar dos años, siete meses y nueve días, en la categoría y sueldo de entrada, por lo cual, fué incluída a su reingreso en los primeros lugares de la octava categoría relativa en la actualidad a la que dejó, de acuerdo con lo que determina el artículo 137 del Estatuto de 1923 al amparo de cuyos preceptos le fué concedida la excedencia, no siéndole de aplicación el artículo 145 del vigente Estatuto que invoca la interesada, toda vez que éste sólo afecta a cuantos pasaron a la situación de excedencia a partir del 17 de julio de 1945, fecha de aprobación de la Ley de Educación Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación formulada por doña Leocadia J. Alcázar Pérez, confirmando a todos sus efectos el número 30.802-6, lugar escalafonal que le fué adjudicado a su reingreso en la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Huesca.

Don Juan Roig Soler, Maestro Nacional de la Escuela de Casas de Prados, Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia), reclama contra el número que le fué adjudicado en los ascensos ralizados al aplicar las plantillas del Magisterio Nacional aprobadas por Ley de diciembre de 1953;

Vista la hoja de servicios del señor Roig Soler por la que se justifica que dicho Maestro disfrutó excedencia voluntaria ilimitada de acuerdo con el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio del año 1923, desde el 15 de septiembre de 1944 al 1 de septiembre de 1951;

Resultando que don Juan Roig Soler, procedía del número 21 de la tercera promoción del plan prfesional;

Considerando que si no hubiese disfrutado excedencia ilimitada dicho Maestro figuraría en el Escalafón del Magisterio entre los de su promoción con el número 14;

Considerando que después de haber disfrutado el señor Roig la excedencia ilimitada concedida con anterioridad a la Ley de 17 de julio de 1945 ha de serle de aplicación al reingresar lo preceptuado en el Estatuto de 1923, y en su consecuencia, ha de figurar en el Escalafón en la categoría que dejó al cesar por excedencia y después del Maestro que acredite un día más de servicios,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don Juan Roig Soler y considerar firme la Orden ministerial de 3 de abril de 1954 que le adjudicó el número 25.118 bis del Escalafón general del Magisterio.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Valencia.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente de indulto incoado por el Maestro que fué de Lalín (Pontevedra), don José Calviño Payo: y

Resultando 1) que por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949 fué sancionado el interesado con separación definitiva del servicio por faltas reiteradas de asistencia a clase y entrada a horas diferentes de las reglamentarias, hacer caso omiso de sus obligaciones como Maestro Nacional, no atendiendo a los niños, a los que dejaba solos en clase, para dedicarse mientras tanto a los deportes de caza y pesca; maltratar de obra a los niños, y haber llegado con su conducta profesional a no contar con un solo alumno;

Resultando 2) que por Orden de 30 de junio de 1948 fué sancionado por las mismas faltas, con sanción quinta, 198 del Estatuto del Magisterio;

Visto el Real Decreto de 30 de enero de 1920;

Considerando que al haber sido castigado en dos ocasiones por los mismos hechos, debe calificarse al interesado como reincidente, cuya agravante se estimó al dictarse la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949;

Considerando que el artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920 establece que no serán objeto de indulto las penas de separación definitiva del cargo, cuando hubieran sido aplicadas por reincidencia;

Considerando que los informes emitidos por la Sección del Personal del Magisterio y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de indulto elevada por el Maestro que fué de Lalín, don José Calviño Payo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMTNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de incompatibilidad instruído al Maestro rural de Anchuras (Ciudad Real), don Próspero Bernal Rodríguez; y

Resultando 1) que el indicado señor Maestro dió cuenta a la Superioridad de que cierto número de niños de su Escuela no asistían a la misma, razón por la cual se instruyó expediente para averiguar las causas de ello, tomándose declaración a diversos padres de niños que se hallaban matriculados en la Escuela del señor Bernal, todos los cuales manifestaron que la inasistencia de sus hijos a la Escuela era debido a que el Maestro no les enseñaba y que les castigaba, pero sin concretar la clase de castigo que sufrían, aparte de tenerlos de rodillas;

Resultando 2) que, para corroborar lo anterior, se interesaron informes de las Autoridades de la localidad, manifestando el Comandante del Puesto de la Guardia Civil que el Maestro es de trato áspero y que en ocasiones castigaba a los niños, informando el señor Cura Párroco que el Maestro no ha conseguido el aprovechamiento de los niños en las diversas disciplinas a su cargo;

Resultando 3) que ante tales noticias, fué suspendido el Maestro en cuestión, formulándosele pliego de cargos, consistente en que su trato con los niños es poco edificante, que los maltrata, que el aprovechamiento de los niños ha sido nulo y que se halla disgustado con casi todo el vecindario;

Resultando 4) que el interesado niega todos los cargos que se le formulan, aportando escrito de numerosos padres de niños de su Escuela, en que se acredita la provechosa labor llevada a cabo por el interesado, así como diversos certificados de las Autoridades de la anterior residencia de Maestro, con los que justifica una conducta intachable, tanto cívica como profesional, insinuando el Maestro interesado que el expediente se originó porque cuando llegó a Anchuras el pueblo acababa de ser calificado como rural, declaración que molestó a sus Autoridades, razón con la que se explica la malquerencia de dichas Autoridades y del pueblo en general hacia el Maestro interesado, primero rural con destino en Anchuras;

Resultando 5) que en el informe emitido por el señor Inspector instructor de las actuaciones, se manifiesta que la reacción de las Autoridades de Anchuras por la declaración de su Escuela como rural, fué de protesta ante el Gobernador Civil, y luego de quejarse contra el Maestro, que personado el Inspector en el pueblo, tomó declaración a los padres de los niños que habían depuesto contra el Maestro, de los cuales sólo dos manifestaron que el Maestro castiga a sus hijos, sin que concretaran lo hiciera en forma violenta, ni le acusaran de escándalo ni de vida inmoral, ni de blasfemo; que la impresión de su visita a la Escuela fué satisfactoria, y que, dada la situación creada entre el Maestro y las Autoridades de Anchuras, debe declararse la incompatibilidad de ambos, criterio que ratifica la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y el Decreto de 19 de enero de 1934;

Considerando 1) que los cargos formulados contra el Maestro y consistentes en trato poco edificante con los niños, pegarlos exageradamente, blasfemias y nulo aprovechamiento de los niños, se fundamentan en las declaraciones de varios vecinos, padres de niños que asisten a la Escuela, y en las manifestaciones del Cura Párroco y de la Guardia Civil de la localidad; mas es lo cierto que, como advierte el señor Inspector del expediente, en las declaraciones de dichos vecinos se advierte una rara unanimidad, ya que todos coinciden en los malos tratos, pero ninguno especifica en qué consisten los mismos;

Considerando 2) que los mencionados cargos se desvirtúan por las declaraciones de otros vecinos, que aporta el expediente por las certificaciones de Autoridades de la anterior residencia del mismo, cuyos documentos no pueden ser más favorables, y por el propio informe del señor Inspector instructor del expediente, en el que, después de girada visita a la Escuela, manifiesta la favorable impresión recibida;

Considerando 3) que, ante pruebas tan dispares, es necesario ponderar debidamente unas y otras, obteniéndose el resultado de que debe prosperar el criterio del señor Inspector por cuanto se trata, casi con carácter exclusivo, de faltas profesionales, porque dicho Inspector es ajeno a las luchas intestinas del pueblo más que pueda serlo cualquier otra Autoridad del mismo y porque, tanto las Autoridades como los vecinos de Anchuras tienen un interés decidido en que su Escuela vuelva a ser de provisión normal, ya manifestado de antiguo, lo cual puede producir un deseo de que abandone la localidad el Maestro en cuestión, y éste sospecha es algo que, aunque difícil de probar, basta para tachar a los testigos de parcialidad en el asunto;

Considerando 4) que, respecto del cargo consistente en las malas relaciones entre el Maestro y vecinos y Autoridades de Anchuras, hay que darlo por probado, por cuanto coinciden en él unos y otros. pero es preciso examinar las causas de la malquerencia, a cuyo efecto se deberá dar crédito a la explicación dada por el señor Inspector instructor del expediente, consistente en que la malquerencia se origina, como queda dicho, por el deseo del pueblo de que su Escuela fuese de provisión normal, por lo que, tan pronto se designó un Maestro rural, empezaron las quejas contra el mismo, cuando todavía se ignoraba el fruto que dicho Maestro podía dar;

Considerando 5) que, después de lo expuesto, no cabe más solución que la de sobreseer el expediente gubernativo incoado al Maestro y declarar la incompatibilidad entre el mismo y el vecindario de Anchuras, con arreglo a lo previsto en el Decreto de 19 de enero de 1934, trasladándose al interesado a otra Escuela de la misma calificación rural, pero con reconocimiento de su derecho a percibir los haberes no cobrados y de los servicios prestados en Anchuras, sin nota desfavorable,

Este Ministerio ha resuelto declarar la incompatibilidad del Maestro rural, don Próspero Bernal Rodríguez, con el vecindario de Anchuras (Ciudad Real). El citado Maestro pasará a servir a otra Escuela de la misma calificación rural, con reconocimiento de su derecho a percibir los haberes no cobrados y de los servicios prestados en Anchuras, todo lo cual no constituirá nota desfavorable en su expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de indulto instruído a favor del Maestro que fué de Tuje-El Bollo (Orense), don José Manuel Sangalo Martín; y

Resultando 1) que el indicado Maestro, nacido el año 1906, y vecino en la actualidad de Castiblanco de los Arroyos (Sevilla), fué baja definitiva en el Magisterio oficial por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de marzo de 1943, que

resolvió su expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando 2) que eleva instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local de su residencia, y certificado médico, acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando 3) que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;

Considerando 1) que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando 2) que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando 3) que el reingreso se debe conceder con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del mismo, y previa la demostración de aptitud que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto conceder el indulto al Maestro separado del servicio, D. José Manuel Sangalo Martín, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, o sea en la última categoría del Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Natividad Casla Gozalo, Maestra Nacional de Villanueva del Arzobispo (Jaén); y

Resultando que a consecuencia de abandono de destino, la Inspección de Enseñanza Primaria incoó a doña Natividad Casla Gozalo, Maestra Nacional de Villanueva del Arzobispo (Jaén), expediente gubernativo, decretándose la suspensión de haberes a partir de primero de febrero de 1952, de conformidad con el artículo 204 del Estatuto vigente;

Resultando que el citado expediente fué resuelto por la Comisión Permanente de Educación Primaria, en sesión de 5 de abril de 1952, imponiendo a la señora Casla las sanciones de amonestación pública y suspensión de medio sueldo durante quince días, efectuándose el reintegro a su Escuela en 26 de abril de 1952;

Resultando que la interesada dejó de percibir los haberes del mes de febrero a partir del día 13 y no del día primero por habérsele acreditado en nómina del mes de junio de 1952 los doce primeros días; igualmente no percibió los meses de marzo y abril, y dos días del mes de mayo de 1952, acreditándosele en nómina triplicala, que se adjunta al expediente, desde el 13 de febrero al 25 de abril de 1952, ambos inclusive, por un importe íntegro de 2.530,67 pesetas;

Visto el Estatuto del Magisterio, Orden de 13 de septiembre de 1951 y demás aplicables;

Considerando que la retención de haberes del Maestro expedientado queda condicionada a la resolución del expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 204 del Estatuto, y en consecuencia, implicando esta resolución en el caso de la señora Casla la sanción económica de suspensión de medio sueldo durante quince días, procede le sean reconocidos los restantes haberes retenidos, ya que el no reconocimiento implicaría una agravación considerable de la sanción;

Considerando que si bien se le acreditan haberes únicamente hasta el 25 de abril, y la interesada no percibió tampoco los restantes días de abril y dos días y el cincuenta por ciento del 3 de mayo, los correspondientes a este último lapso de tiempo le fueron descontados en ejecución de la sanción impuesta de suspensión de medio sueldo durante quince días, y, por tanto, no procede su reconocimiento;

Considerando que la obligación continúa en vigor, a tenor de lo que establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes formulada por doña Natividad Casla Gozalo, Maestra Nacional de Villanueva del Arzobispo (Jaén), autorizando el abono a la misma de la cantidad íntegra de 2.530,67 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 27 del mes actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, en unión de las correspondientes copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—El Director general, *E. Canto*. . . . .

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Jaén.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en 23 de septiembre de 1955 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por don Rogelio Otero González, Maestro Nacional de la Escuela de Fontao - Cruces, provincia de Pontevedra, número 4922 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 29 de agosto de 1955 — Núm. 46

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cargos directivos.—Nombramientos 819

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Cargos directivos.—Nombramientos provisionales. 820
Personal docente.—Nombramientos 820
Reingreso 821

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Jubilación 822

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Elevando a definitivo el concurso especial de Escuelas Nacionales de la provincia de Navarra 822
Elevando a definitivo el concurso especial de Párvulos de la provincia de Navarra 822
Elevando a definitivo el concurso general de traslados del Magisterio Nacional 822

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo el expediente que se cita 832
Concediendo la vuelta al servicio activo de los señores que se mencionan 833
Licencia por estudios 833
Separación del servicio 834
Excedencias por incorporación a filas 834

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y en el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor "San Isidoro", de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, a don Andrés Suárez Suárez, Catedrático de la Facultad expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Escuela de Estadística de la misma, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1952,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Ros Jimeno para el cargo de Subdirector de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valencia, que ha sido transcrita, con informe favorable, por el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de dicha ciudad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 21 de septiembre de 1942, ha resuelto nombrar para el cargo de Capellán del Colegio Mayor "Luis Vives", dependiente de la referida Uni-

versidad, al reverendo señor don José Miguel Sustaeta Elústiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, para los cargos de Profesor y Jefe del Servicio de Educación Física de la Universidad de Murcia, a don Pedro Galache Sánchez, el cual percibirá por el desempeño de los mismos las gratificaciones anuales de 8.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, a partir de la fecha en que verifique la toma de posesión correspondiente, hasta el 30 de septiembre del corriente año, y con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que don José León Castro cese en el cargo de Secretario de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, por haber sido nombrado Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar a don Agustín Bullón Ramírez para el cargo de Secretario, procedente del cese anterior, acreditándole la gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo único, séptimo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Lugo, con carácter provisional, al Catedrático numerario de Ciencias Naturales de aquel Centro, don José Sáinz-Pardo González, quien percibirá la remuneración anual de cinco mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, a partir de 1 de noviembre de 1954, fecha en que por cese de don Luciano Fernández Penedo, empezó a desempeñar interinamente el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que provisionalmente se haga cargo de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense el Catedrático numerario de aquel Centro, don Alfonso Vázquez Martínez, quien percibirá la remuneración anual de seis mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Al propio tiempo deberá cesar en el desempeño del mencionado cargo don Juan Saco Maureso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Directora del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Lugo, a doña Luisa Fraga Alonso, Catedrática numeraria de dicho Centro, quien percibirá la remuneración anual de seis mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y antigüedad de 10 de mayo en que empezó a desempeñarlo por cese de don Alfredo Rodríguez Labajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y a propuesta del Arzobispo-Obispo de la Diócesis,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Menéndez y Pelayo" de Barcelona, previo cese de su anterior titular, don Carlos Salicru Puigvert, a don Joaquín Sabater March, quien percibirá la remuneración anual de cinco mil pesetas, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos desde el día que comience a prestar sus servicios en el citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y a propuesta del Emmo. y Rvdmo. señor Cardenal Arzobispo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor Adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera, previo cese de su anterior titular, don Juan Ortiz Zamudio, a don Lino Muñoz Barbés, quien percibirá la remuneración anual de cinco mil pesetas, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente

Presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos desde el día de la toma de posesión.

Lo digo a V. I.. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrdid, 5 de febrero de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y a propuesta del Excmo. y Rvdmo. señor Arzobispo-Obispo de la Diócesis

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Montserrat", de Barcelona, por fallecimiento de su anterior titular, don Pedro Lisbona Alanso, a don Carlos Saligru Puigvert, quien percibirá la remuneración de cinco mil pesetas, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos desde el día en que comenzó a prestar sus servicios en el citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 12),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesora de Música de la Escuela-Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona, a doña Pilar Compte Colomer, previo cese de doña Sofía Parasols Sidera, quien percibirá la remuneración anual de cuatro mil pesetas, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 18 del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio a partir de la fecha de la toma de posesión.

Este nombramiento se confiere con carácter interino y en tanto las necesidades de la enseñanza así lo exijan o no se formule propuesta de remoción del cargo por la Sección Femenina.

En la certificación de la toma de posesión será consignado si opta por percibir la remuneración en concepto de sueldo o de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 12),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesora de Corte de la Escuela de Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, a doña Daniela Izquierdo Gómez, previo cese de doña Soledad Bermúdez Ramírez, quien percibirá la remuneración anual de cuatro mil pesetas, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 19 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, a partir de la fecha de la toma de posesión.

Este nombramiento se confiere con carácter interino y en tanto las necesidades de la enseñanza así lo exijan o no se formule propuesta de remoción del cargo por la Sección Femenina.

En la certificación de la toma de posesión será consignado si opta por percibir la remuneración en concepto de sueldo o gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmó. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 12),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesora de Cocina de la Escuela de Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, a doña Rosa Sáez Serrano, pevio cese de doña María Caro Julián, quien percibirá la remuneración de cuatro mil pesetas anuales, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 18 del vigente Presupuesto de gastos a partir de la fecha de la toma de posesión.

Este nombramiento se confiere con carácter interino y en tanto las necesidades de la enseñanza así lo exijan o no se formule propuesta de remoción del cargo por la Sección Femenina.

En la certificación de la toma de posesión será consignado si opta por percibir la remuneración en concepto de sueldo o de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 12),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesora de «Cocina» de la Escuela de Hogar del Instituto de Segunda Enseñanza de Albacete, a doña Mercedes Mujeriego Izquierdo, previo cese de doña María Rosa González López, quien percibirá la remuneración anual de cuatro mil pesetas, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 1, del vigente Presupuesto de gastos, a partir de la fecha de la toma de posesión.

Este nombramiento se confiere con carácter interino y en tanto las necesidades de la enseñanza así lo exijan o no se formule propuesta de remoción del cargo por la Sección Femenina.

En la certificación de la toma de posesión será consignado si opta por percibir la remuneración en concepto de sueldo o de gratificación.

Lo digo a V. I.. para su conocimiento y efectos..

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Sergio Luna Puig, Ayudante de la Sección de Ciencias, en situación de excedencia voluntaria, y por la que solicita reingresarse al servicio activo,

Este Ministerio de conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 1948, que le concedió la mencionada excedencia por un período de tiempo no menor de un año ni superior a diez, ha tenido a bien disponer el reingreso del interesado al servicio activo, destinándole a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocmiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de la fecha por doña Trinidad Arias Linacero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Avila, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Trinidad Arias Linacero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Avila, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Publicada la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados para proveer las vacantes de Escuelas Nacionales de la provincia de Navarra, y no habiéndose presentado reclamación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva dicha adjudicación publicada en el «Boletín Oficial de este Ministerio» del día 11 de los corrientes.

Segundo. De conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria la posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal correspondiente, durante el día 1 al 15 de septiembre próximo, con efectos administrativos del día 1 de dicho mes, cesando en las Escuelas de procedencia el día 31 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Publicada la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados para proveer las vacantes de Escuelas de Párvulos de la provincia de Navarra, y no habiéndose presentado reclamación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva dicha adjudicación publicada en el «Boletín Oficial de este Ministerio» del día 11 de los corrientes.

Segundo. De conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria la posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal correspondiente, desde el día 1 al 15 de septiembre próximo, con efectos administrativos del día 1 de dicho mes, cesando en las Escuelas de procedencia el día 31 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Estatuto del Magisterio y el número 25 de la Orden ministerial de 16 de abril de 1955 (B. O. de este Departamento del día 2 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario realizada por la Orden de 15 de julio último (B. O. de este Ministerio del día 25), con las alteraciones que en la presente se determinan.

2.° Eliminar de la relación de vacantes a proveer en este concurso las siguientes plazas: Sección de la Graduada de niños de Alburquerque (Badajoz), al haberse cubierto en el concurso-oposición. Unitaria de niños número 1 de Algodonales (Cádiz), por no Unitaria de niñas de Cusanca-Tellado, haberse anunciado en los cursillos. Ayuntamiento de Irijo (Orense), por reingreso de su titular. Unitaria de niños de Osera, Ayuntamiento de Cea, por ser de régimen especial.

3.° Rectificar los errores padecidos en la publicación de la adjudicación de destinos que figuran en la primera relación adjunta a esta Orden.

4.° Conceder las renuncias a las Escuelas que obtuvieron los Maestros que concursaran acogidos al número 14 de la citada Orden ministerial de 16 de abril de 1955, señalándose un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que puedan ser reclamadas las plazas renunciadas por aquellos concursantes que las hubiesen incluído en su petición del turno voluntario con antelación a la que se le adjudicó. Las Delegaciones Administrativas que reciban dichas peticiones las remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria al día siguiente de finalizado el plazo que se concede, y aquellas que no reciban ninguna de esta clase de peticiones lo comunicarán por telégrafo en la misma fecha.

Los Maestros que obtengan estas plazas y por este concurso hubiesen sido confirmados en otras Escuelas, producirán vacante, con efectos de esta fecha, la Escuela que por esta Orden se le adjudica.

5.° Estimar las reclamaciones formuladas por los concursantes que, en relación aparte y por orden alfabético, se enumeran.

6.° Desestimar las reclamaciones que se detallan en la respectiva relación, por no asistir derecho a los interesados.

7.° Publicar por orden de preferencia y puntuación nueva relación de destinos de los concursantes a quienes les corresponde como consecuencia de las nuevas peticiones o reclamaciones estimadas, así como aquellos que, habiendo obtenido Escuela en la adjudicación provisional, quedan sin plaza en el turno de este concurso que se idica.

8.° De conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria, la posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal correspondiente desde el día primero al día 15 de septiembre próximo, con efectos del día primero de dicho mes, causando baja oficial en sus Escuelas de procedencia el día treinta y uno de los corrientes.

Las Maestras en excedencia especial

para casadas que no consuman plaza, y las que por esta Orden pasan a dicha situación especial, tomarán posesión del destino obtenido en el plazo señalado ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia en que residan, haciendo constar en la diligencia la situación especia en que se hallan.

Las diligencias, tanto de cese como de posesión, se harán constar en los títulos administrativos de cada Maestro, sin necesidad de expedir otro nuevo, cursándose por las Delegaciones Administrativas las órdenes necesarias a los Presidentes de las Juntas Municipales para que éstos formulen dichas diligencias, bastando, para la del cese, la remisión por los interesados de sus títulos administrativos.

9.° Tanto los Maestros propietarios como os supernumerarios que hayan obtenido plaza en este concurso, cesarán en las Escuelas que actualmente sirven y en las circunstancias profesionales en que se hallen, excepto las Maestras casadas excedentes que reingresen consumiendo plaza, y estarán obligados a posesionarse de sus nuevos destinos en la forma y plazos señalados en el número anterior, aun en el caso de que no resulten desplazados de los que provisionalmente están desempeñando.

10. Los Maestros que resulten desplazados se reintegrarán, con efectos de primero de septiembre próximo, a sus Escuelas de procedencia, si fuesen titulares de otras, u obtendrán nuevo destino con carácter provisional, en la forma señalada por el artículo 80 del Estatuto (ante la Comisión Permanente del Consejo Provincial correspondiente, en la sesión que este Organismo celebre el primer sábado después de elevados a definitivos los concursos especiales de traslados a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, Escuelas de Párvulos y Maternales, y Graduadas anejas), si se tratase de supernumerarios o de Maestros sin Escuela en propiedad.

Cuando los desplazados tengan la condición de consortes, podrán formular nueva petición de destino provisional para vacante de la localidad o término municipal en que sirva su cónyuge, como comprendidos en el Decreto de 28 de septiembre de 1951, si bien no estarán obligados a acompañar la documentación exigida por la Orden ministerial de 13 de noviembre del mismo año si el destino del que son desplazados lo obtuvieron por tal condición de consortes y no han sufrido alteración las preferencias que entonces alegaron para ello; en caso contrario, acompañarán a la instancia la documentación que previene dicha Orden ministerial. Estas peticiones, que se dirigirán a los Presidentes de las Comisiones Permanentes, se ordenarán con las que estén pendientes de resolución por las preferencias señaladas en el artículo 75 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952), y, de existir vacante, podrán ser resueltas en la sesión a la que se hace referencia en este número.

Realizados los nombramientos de los Maestros comprendidos en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo 80 del Estatuto, las Comisiones Permanentes cubrirán las vacantes que resten con Maestros interinos, conforme a las listas aprobadas por esa Dirección General de Enseñanza Primaria.

11. En los desplazamientos que se produzcan en Grupos Escolares y Escuelas Graduadas, se determinarán los ceses por el siguiente orden:

a) Interinos, en primer lugar el de posesión más reciente, y así sucesivamente.

b) Maestros que sirvan con carácter provisional o supernumerarios, por orden de posesión más reciente en el Grupo o Graduada, sin tener en cuenta la vacante que desempeñen, y, en caso de empate, la fecha más moderna del nombramiento o el número más alto del Escalafón o de la promoción a que pertenezcan; los provisionales que sirvan tales destinos por haber sido nombrados por su condición de consortes, no serán desplazados en tanto existan en el Grupo o Graduada, Maestros provisionales que no tengan la citada condición; de producirse sus desplazamientos se seguirá entre ellos el orden inverso establecido como preferencia en el artículo 75 de Estatuto.

Este criterio se seguirá también en cuantos desplazamientos ocurran durante el próximo curso escolar.

12. Las Delegaciones Administrativas se participarán mutuamente los datos e incidencias de los Maestros que sirvan en su provincia y han de reintegrarse a la de su procedencia, así como cuantas comunicaciones puedan interesarse para el más exacto cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

13. Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso general de traslados, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demdás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

PRIMERA RELACION

Rectificaciones

La Maestra destinada a la Unitaria de niñas de Tirgo (Logroño), es doña María Consolación Gonzalo Zubieta, procedente de Artaza (Alava).

La procedencia de don Rafael Sánchez Díaz, es Navaridas (Alava).

El destino obtenido por don Felipe Morcillo Romero es la Unitaria de niños número 1, de Lezuza (Albacete), y el de don Joaquín Temes Alvarez, es la Sección de Graduada de Centellas (Barcelona).

La Maestra destinada a la Escuela Mixta de Los Mardos (Albacete), es doña Jesusa García Ruiz.

La Escuela adjudicada a don Alfonso Navajas Navajas, es la Unitaria número 2 de Fábricas de San Juan, Ayuntamiento Riopar (Albacete).

El destino obtenido por don Joaquín García Sánchez, es la Unitaria de niños número 1 de Monforte del Cid (Alicante).

La procedencia de la Maestra doña María del Carmen Arenas Vicedo es Brinmaurell (Alicante), y la de doña Inés Rasines Sánchez, es Hurchillo (Alicante).

La situación profesional de don Antonio Pino Hortigüela, es la de excedente de Alcoy (Alicante).

La Escuela adjudicada a doña Emilia Rodríguez, es la Unitaria de Micereces de Tera (Zamora).

La Maestra destinada a Aldán (Pontevedra), es doña María de los Angeles Iglesias Aláez.

La procedencia de la Maestra doña Angeles Tirante Iglesias es Pobado Queipo de Llano, Puebla del Río (Sevilla).

La Escuela adjudicada a don Manuel Rodríguez Carrasco, es la Unitaria de niños número 4 de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

El destino obtenido por doña Aurora Cubillas de la Sota es la Sección de la Graduada "Rajeta", de San Vicente de Baracaldo (Vizcaya).

el derecho de consortes puede ejercitarse dentro del término municipal; por ello la Maestra contra la que reclama obtuvo la Escuela de Bobadilla, Ayuntamiento de Granada.

Don Vicente Gutiérrez Gimeno, por no haber sido presentada por conducto reglamentario, si bien se rectifica la puntuación otorgada por la Delegación Administrativa de Valladolid a don Evaristo García Pérez, a quien le corresponde un total de 78,010 puntos.

Doña María Dolores Guzmán García, la puntuación que le otorgó la Delegación Administrativa de Granada fué la de 97,760, que quedó firme al no haber reclamado contra ella.

Doña Trinidad Hernández Sánchez, la Escuela que reclama se adjudica a concursante con mayor derecho.

Doña María del Pilar Julios Belmonte la puntuación que le otorgó la Delegación Administrativa de Granada fué la de 25,843, inferior a la de la Maestra contra la que reclama.

Doña Carmen Lavín Cobo, la Maestra contra la que reclama, puede participar en el concurso por el turno de consortes, por reunir las condiciones señaladas para ello al no ser ya Maestra propietaria de la localidad cuya plaza solicita.

Don Eduardo López García, el Maestro contra el que reclama pudo participar en el concurso por el turno de consortes, al estar considerada su cónyuge como Maestra de Lugo.

Doña Alicia Nerea Llanos Medina, la Escuela que reclama se adjudicó a concursante con mayor derecho.

Doña Adela Mangas Zambrano, el estar en posesión de la Medalla de Campaña no le da preferencia alguna en el concurso.

Doña Elena Méndez Iglesias, la Escuela que reclama como vacante anunciada al concurso, se proveyó en el mismo, en el cual debió participar la interesada si aspiraba a la plaza que solicita.

Doña María del Pilar Mira Huerta, la Escuela que reclama se adjudica a concursante con mayor derecho.

Doña María Nieves Molinuevo Aldama, la Escuela que reclama la solicitó mal la interesada; en su petición solicita la localidad de Oquendo, y no Santa María de Oquendo, como se anunció.

Don Gabriel Nogueira Agulla, el Maestro contra el que reclama, al reunir las condiciones exigidas para concursar por el turno de consortes, le asiste el derecho a obtener la Escuela que se le adjudicó.

Doña Joaquina Noguera Lorenzo, no puede participar en el concurso general por no pertenecer al Escalafón del Magisterio Nacional Primario.

Don Rafael Ortega Fernández, la Escuela que reclama corresponde al concurso-oposición, ya que la última, cubierta en Baena en el pasado año, fué por el turno voluntario, correspondiendo, por ello, la Unitaria número 9 al concurso-oposición, y la número 7 al turno de consortes, cubierta en este concurso por el turno voluntario.

Don Joaquín Ortiguera Núñez, la Escuela en que sirve el Maestro contra el que reclama, está clasificada como rural por Orden ministerial de primero de julio de 1949.

Don José Otero Fernández, el Maestro contra el que reclama puede obtener la Escuela que se le adjudicó por consortes por ser el mismo término municipal y no estar en Golada, capitalidad del Municipio.

Don Marcial Pantín Folgar, la Escuela que reclama no se anunció al concurso.

Doña María Amalia Pastor Crespo, por oponerse el artículo 69 del Estatuto.

Doña Concesa Pastrana Flórez, la puntuación que alcanzó la interesada, 22,760, es inferior a la de la Maestra que obtuvo la Escuela que reclama.

Doña Antonia Pedraza Utrera, la puntuación que la Delegación Administrativa de Salamanca otorgó a la Maestra contra la que reclama, es la que en derecho le corresponde.

Doña María de los Angeles Trinidad Príncipe Fernández, la Maestra contra la que reclama alcanzó mayor puntuación, por acreditar un día más de servicios que la interesada.

Doña Odilia Quirós Menéndez, la Escuela que reclama se adjudicó a concursante con mayor derecho.

Don Luis Regueira Sánchez, las Escuelas que solicitó se adjudicaron a concursantes con mayor derecho, si bien se le adjudica plaza conforme a sus deseos.

Doña Vicenta Rivas Royo, la Escuela que reclama se adjudió a concursante con mayor derecho.

Don Eugenio Rodríguez Arias, se le adjudicó la Escuela para la que ha sido nombrado, por estar obligado a obtener destino en propiedad y haberse cubierto todas las vacantes de la provincia de Madrid.

Doña María Luisa Rodríguez García, la Escuela que reclama se adjudicó a concursante con mayor derecho.

Don Miguel Rodríguez López, la puntuación del Maestro contra el que reclama es la que en derecho le corresponde.

Doña María del Rosario Romero Caballero, la puntuación que le corresponde a la Maestra contra la que reclama es la de 15,000 puntos, o sea 3,000 por funcionario de este Ministerio, 10,000 por cinco hijos y 2,000 por separación.

Don Juián Roquer Ruiz, la Escuela de Mecerreyes se adjudica a concursante con mayor derecho.

Doña María Jesús Ruiz López, la Maestra contra la que reclama tiene mayor puntuación, al corresponderle una calificación total de 7,50, quedando en tal sentido rectificada.

Doña Teresa San Román San Román, la Maestra contra la que reclama tiene preferente derecho por mejor número de la promoción.

Don Herminio Santamaría Maupetit, el Maestro contra el que reclama, al reunir las condiciones exigidas para el turno de consortes, puede concursar y obtener la Escuela que se le adjudicó.

Doña María Sarandeses Martínez, la Escuela que reclama fué publicada en el B. O. de este Ministerio del día 16 de mayo de 1955, como Unitaria de niñas número 2, y la reclamante no la solicitó con tal numeración.

Don Mariano Sauca Bellido, los empleados de la Compañía Telefónica no son funcionarios del Estado.

Doña María del Carmen Tejerina Fernández, la Escuela que reclama se

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:
Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

adjudica a concursante con mayor de-
echo.

Don José María Todolí Ciscar, la
Escuela que reclama se adjudica a con-
cursante con mayor derecho, si bien
se rectifica la puntuación del señor
Morant.

Doña María Clara Tornel y Pérez,
la Escuela que reclama no se anunció
al concurso por ser de régimen espe-
cial.

Doña Justa Torres de la Torre, la
Maestra contra la que reclama puede
participar en el concurso por el turno
de consortes, por reunir las condicio-
nes señaladas para ello al no ser ya
Maestra propietaria de la localidad cu-
ya plaza solicita.

Don Segismundo Vaillo Pastor, la
Escuela que reclama la solicitó con pos-
terioridad a la que se le adjudicó.

Doña Vicenta Valbuena González,
la Maestra contra la que reclama acre-
ditó que su cónyuge está adscrito a la
Comisión Inspectora Provincial de
Mutilados, con residencia en Puebla
de Lillo (León), y la interesada no jus-
tifica los extremos en que funda su
reclamación.

Doña Margarita Vázquez Sarasola,
la Escuela que reclama se adjudica a
concursante con mayor derecho.

Don José Manuel Vázquez Senra,
la puntuación que le otorgó la Delega-
ción Administrativa de Orense es la
que en derecho le corresponde.

Don Felipe Verdejo Iglesias, los
servicios que se califican a efectos de
concurso son los prestados día por día
al frente de la Escuela, y, por otra
parte, la puntuación otorgada por la
Delegación Administrativa de Madrid
quedó firme al no haber reclamado
contra ella, toda vez que el recurso de
queja que formuló no es la reclama-
ción prevista contra las puntuaciones
del concurso.

Don Manuel Vicedo Chorro, la
Escuela que reclama no la solicitó.

Don Luis Villaverde García, la pun-
tuación que le otorgó la Delegación
Administrativa de Pontevedra es la
que en derecho le corresponde.

Doña Concepción Yesares Ruiz de
Valdivia, la Maestra contra la que re-
clama puede obtener la Escuela que se
le ha adjudicado, por servir su cónyu-
ge dentro del término municipal.

Don Vicente Zas Espiño, la Escue-
la que reclama no está anunciada en
el concurso, y se le adjudica una de
las plazas desiertas.

QUINTA RELACION
NUEVOS DESTINOS
MAESTRAS
TURNO DE CONSORTES

NOMBRES Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PREFERENCIA	DESTINO
Doña María del Carmen Vilalta Farré...	Pujalt (Lérida)	2,50 puntos	Cervera (Lérida), Sección Graduada.
Doña Rosa Sánchez Cabello	Alora (Málaga)	A) 2 hijos; 2 años	Málaga, Sección Graduada número 9.
Doña Josefa Palazón López	Molinos-Marfagones (Murcia)	6,00 puntos	San Antonio Abad, Ayunt. Cartagena (Murcia); Unitaria.
Doña María Soledad Jimeno Meliá... ...	Vélez Blanco (Almería)	6,00	Camino de Alcantarilla, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria.
Doña Cándida Martínez Contreras	Cehegín (Murcia)	4,50	Espinardo, Ayunt. Murcia (Murcia); Unitaria número 6.
Doña María Esther del Barrio Bañueos.	Gatica (Vizcaya)	A) 1 hijo; 2 m., 15 días...	Bilbao (Vizcaya), Unitaria "Arriaga".

TURNO VOLUNTARIO

Doña Catalina Cabrero Ruiz	Talarrubias (Badajoz)	77,119 puntos	Taragona, Unitaria número 5.
Doña María Pilar Villoslada Montero ...	Almedinilla (Córdoba)	77,005	Córdoba, Unitaria número 10.
Doña Clementina Calvo Pascual	Campo de Criptana (Ciudad Real)	75,467	Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Unitaria número 6.
Doña Pilar Coto Sánchez	San Isidro (La Coruña)	66,036	Ames-Bertamirans (La Coruña), Unitaria.
Doña María Pilar Marsal Espasa	Valls (Tarragona)	61,320	Tarrasa (Barcelona), Sección Graduada número 3.
Doña Remedios García Priego	Vellisca (Cuenca)	61,050	Cartagena (Murcia), Sección Graduada "Santa Florentina".
Doña María Jacob López	Sáa (Lugo)	58,571	Santa María de Muja, Ayunt. Lugo (Lugo); Mixta.
Doña Olimpia García Delgado	Ledrada (Salamanca)	50,460	Elche (Alicante), Unitaria número 14.
Doña María Consuelo Olcina Rebolledo.	Bueña (Teruel)	46,766	Teruel, Mixta "La Gasconilla".
Doña Alicia Viaño García	Provisional de Viñas (La Coruña)	43,651	Pedregás, Ayunt. Castro de Rey (Lugo); Mixta.

Doña Adela Pardo Calvo	Excedente especial casada de la provincia de Zaragoza	25,779	Almansa (Albacete), "Santuario Nuestra Señora de Belén"; Mixta. No consume plaza.
Doña Victorina Ajona Echarte	Barbarín (Navarra)	24,424	Legazpia (Guipúzcoa), Sección Graduada.
Doña Leocadia Pérez Baeza	Las Norias (Almería)	24,027	Aguilas (Murcia), Sección Graduada número 1.
Doña María del Carmen de la Fuente de la Fuente	Miñambres de la Valduerna (León)	21,000	Sacaojos, Ayunt. La Bañeza (León); Mixta.
Doña María Pulido Dávila	Villamesías (Cáceres)	19,000	Miajadas (Cáceres), Sección Graduada.
Doña María Fe Vila Pena	Excedente de la provincia de Lugo	11,215	Bélmez de la Moraleda (Jaén), Unitaria número 2.
Doña María del Rosario García Pérez...	Santullano (Oviedo)	10,264	Báscones, Ayunt. Grado (Oviedo); Unitaria.
Doña Iluminada Morales Amado	Llanos de la Concepción (Las Palmas)... ...	10,243	San Fernando, Ayunt. Moya (Las Palmas); Unitaria
Doña María Agustina Sánchez Fernández	Valdemora (Oviedo)	10,105	Santianes, Ayunt. Grado (Oviedo); Unitaria.
Doña Pilar Fernández Valdeolmillos ...	Cillamayor (Palencia)	8,673	Hornillos de Cerrato (Palencia), Unitaria.
Doña Valentina María Pilar López Veganzones	Rehabilitada de la provincia de Burgos ...	6,973	Saturrarán, Ayunt. Motrico (Guipúzcoa); M. "Misquía".
Doña María Domínguez Torres	Excedente de la provincia de Tenerife ...	6,265	San José, Ayunt. San Juan de la Rambla (Tenerife); U.
Doña Eusebia Antón Pérez	San Martín de Don (Burgos)	6,00	Baños de Río Tobía (Logroño), Unitaria número 3.
Doña Manuela Monge Pinel	Imón (Guadalajara)	4,038	La Riba de Santiuste (Guadalajara), Unitaria.
Doña Eusebia Sánchez García	Campillo (León)	3,000	Nava de Béjar (Salamanca), Unitaria.
Doña María del Carmen García Maltrás.	Alba de los Cardaños (Palencia)	2,862	Cevico de la Torre (Palencia), Unitaria número 1.
Doña Teresa Sanjurjo Segura	Barrio La Parte (Burgos)	2,855; N. E. 31.525...	Montañana, Ayunt. Miranda de Ebro (Burgos); Mixta.
Doña Angela Sánchez Rodríguez	Villoviado (Burgos)	2,855; N. E. 31.787...	Garcihernández (Salamanca), Unitaria número 2.
Doña María Asunción Martín Martín ...	Barrio de Santa Cruz (Burgos)	2,855; N. E. 31.950...	Ayora (Valencia), Unitaria.
Doña Flora Hernández Herrero	Coculina (Burgos)	2,855; N. E. 31.732...	Lagunilla (Salamanca), Sección Graduada.
Doña Amelia Inocente Ríos Zárate	Panunción (Burgos)	2,848; N. E. 31.359...	Portilla, Ayunt. Zambrano (Alava); Mixta.
Doña Asunción Cabezas Marín	Santa María Garoña (Burgos)	2,848; N. E. 31.428...	Ayora (Valenca), Unitaria.
Doña Luisa Cabezas Marín	Cuezva (Burgos)	2,848; N. E. 31.732...	Tous (Valencia), Unitaria.
Doña María Luisa Lamas Rivera	Arenteiriño (Orense)	2,841	Cerdeira, Ayunt. Junquera de Ambia (Orense); Mixta.
Doña María Teresa Pascual Gallego ...	Las Casas (Albacete)	2,834	El Payo (Salamanca), Unitaria número 1.
Doña María Nieves Arregui Fernández.	Busmente (Oviedo)	2,820	Cocañín, Ayunt. San Martín del Rey Aurelio (Oviedo); U.
Doña Rosa María Zudaire Hernández ...	Salcedo (Alava)	0,647; N. 357, Op. 1953	Andoín, Ayunt. Aspárrena (Alava); Mixta.
Doña Emilia Moraza Argote	Tobera (Alava)	0,647; N. 768, Op. 1953	Pangua, Ayunt. Condado de Treviño (Burgos); Mixta.
Doña María Paz Pescador Reyero	Espina de Tremor (León)	0,640	Berriatúa (Vizcaya), Unitaria.
Doña María Pilar Sotorrio González-Quevedo	Lanc'ares (Santander)	0,633; N. 444, Op. 1953	Villasuso, Ayunt. Campóo de Yuso (Santander); Mixta.
Doña Paula Alonso Gil	Resoba (Palencia)	0,633; N. 680 Op. 1953	Hermedes de Cerrato (Palencia), Unitaria.
Doña María del Carmen Martínez Dorce	La Pared (Albacete)	0,619; N. 65, Op. 1953	Gestalgar (Valencia), Unitaria número 2.
Doña María Magdalena Campos Espiga.	Muro de Aguas (Logroño)	0,619; N. 342, Op. 1953	Tormantos (Logroño), Unitaria.
Doña Manuela F. Muñoz Iglesias	Vivero de Omaña (León)	0,619; N. 483, Op. 1953	Mogarraz (Salamanca), Unitaria.
Doña Emilia Marcos Calvo	Villanueva del Monte (Palencia)	0,605	Cerralbo (Salamanca), Unitaria.
Doña María del Carmen Ruiz Torroba...	Villar de Corneja (Avila)	0,598; N. 100, Op. 1953	Pascuales, Ayunt. Ochando (Segovia); Mixta.
Doña Catalina Martín Reyero	Pedroso de la Carballeda (Zamora)	0,598; N. 215, Op. 1953	Alconada (Salamanca), Mixta.
Doña Juana Fernández Uterga	Hoya Morena (Murcia)	0,591	Alayor (Baleares), Sección Graduada.

Maestras comprendidas en el número 22 de la Orden de convocatoria.

Maestras comprendidas en el número 22 de la Orden de convocatoria.

Doña María Concepción Casas Cerezo ...	Prov. de Torrecilla de Cameros (Logroño).	N. E. 8.539-206	Ocón (Logroño), Unitaria.
Doña Desamparados Portalés Grancha...	Excedente de la provincia de Valencia ...	N. Op. 1941	La Pobleta, Ayunt. Andilla (Valencia); Unitaria.

Maestro a quien se le adjudica destino libremente por no haberle correspondido ninguna de las vacantes que solicitó

Doña María Almoina Mateos	Provisional de Córneas (Orense)	56,903 puntos	Aguis, Ayunt. Blancos (Orense); Mixta.

Maestras a quienes se les adjudica destino libremente por no haber solicitado en el concurso estando obligados a ello.

Doña Dolores Jiménez Martínez	Procedente de Torre Cardela (Granada) y con traslado fuera de la provincia	Alfarnate (Málaga), Unitaria número 1.
Doña María Teresa Cortón Alvarez ...	Villarín (Lugo)	Aldúrfe-Ferreira Bella, Ayunt. Ríotorto (Lugo); Mixta.
Doña María Socorro García Domínguez.	Provisional de Villaverde (Madrid)	Berzosa de Lozoya (Madrid), Mixta.
Doña Esperanza M.ª Jesús Plá Muñiz...	Rehabilitada, provisional de Oviedo	Abraido, Ayunt. Taramundi (Oviedo); Mixta.

MAESTROS

TURNO VOLUNTARIO

Don Rogelio Navarrete Guillén	Velilla de Ebro (Zaragoza)	92,829	La Estación, Ayunt. Pozuelo de Alarcón (Madrid); U.
Don Fidel Santiago Guirao	Fuensanta de Martos (Jaén)	80,764	Barcelona, Sección Graduada núm. 4 "San Raimundo de Peñafort".
Don Evaristo García Pérez	Vecilla de Valderaduey (Valladolid)	78,010	Segovia, Unitaria número 3.
Don Licesio Augusto Piedra Almeida ...	Vega de Valdetronco (Valladolid)	74,788	Bilbao (Vizcaya), Unitaria "Larrasquitu".
Don Angel T. Rebollo Pachón	Andramari (Vizcaya)	73,918	Bilbao (Vizcaya), Unitaria "Axpe".
Don Luis Iglesias Lage	Sobrado de los Monjes (La Coruña)	69,563	Piedralonga, Ayunt. La Coruña (La Coruña); Unitaria
Don Francisco Vicente Climent Nalda ...	El Algar (Murcia)	67,957	Gandía (Valencia), Sección Graduada "Cervantes".
Don José María Gratacós Peracaula ...	La Caña (Gerona)	67,462	Montellá (Lérida), Unitaria.
Don Manuel Garzarán Villarroya	Villamarchante (Valencia)	67,286	Gandía (Valencia), Sección Graduada "San Francisco de Borja".
Don Eduardo H. Arévalo Arias	Granátula de Calatrava (Ciudad Real) ...	65,783	Cádiz, Unitaria número 16.
Don Joaquín Sala Vilella	Gualta (Gerona) ... ... 1...	34,808	Pals (Gerona), Unitaria número 2.
Don Antonio Angel Olivares Sánchez ...	Espiel (Córdoba)	33,945	Palma del Río (Córdoba), Sección Graduada "Joaquín Costa".
Don Antonio Inglés Díaz	Totana (Murcia)	33,855	Fuente Alamo (Murcia), Sección Graduada.
Don Luis Santos Pintado	Excedente de la provincia de León	28,144	Sobrado (León), Unitaria.
Don Manuel Crecente Vega	Valdepares (Oviedo)	27,843	Vieiro, Ayunt. Vivero (Lugo); Unitaria.
Don Antonio Otero Pérez	Folgueras (Oviedo)	24,760	Abegondo (La Coruña), Unitaria.
Don Vicente Cordero Manjarín	Luanco (Oviedo)	21,753	Nistal de la Vega, Ayunt. San Justo de la Vega (León); Unitaria número 1.
Don Pascual García Puyo	Miedes de Aragón (Zaragoza)	19,445	Alcañiz (Teruel), Unitaria número 2 "San José".
Don Francisco Gómez Valle	Talavera la Real (Badajoz)	19,166	La Codosera (Badajoz), Unitaria número 2.
Don Florindo Vicites García	Suances-Prada (Lugo)	19,000; N. E. 22.240...	Comillas (Santander), Sección Graduada.

Don Enrique Pérez San Pedro	Castrillo de la Vega (Burgos)	19,000; N. E. 23.783...	Dueñas (Palencia), Sección Graduada.
Don Tomás Quesada Casco	Palacios de la Sierra (Burgos)	17,000	Mecerreyes (Burgos), Unitaria número 2.
Don Juan C. Hervada Velasco	Excedente de la provincia de Valladolid ...	15,843	Hontoria del Pinar (Burgos), Unitaria número 2.
Don Honesto Sanz Pareja	Solana del Pino (Ciudad Real)	14,498	Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.
Don Luis García de la Barrera y de la Peña	Excedente de la provincia de Badajoz	14,430	Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), Unitaria número 1.
Don Alfredo López Balseiro	Pino (Lugo)	12,664	Cristo de Adelán, Ayunt. Alfoz (Lugo); Unitaria.
Don Tomás Fernández Cruz	Excedente de la provincia de Madrid	10,221	Arcos de la Frontera (Cádiz), Unitaria número 8.
Don Epifanio Lupián Villar	Excedente de la provincia de Sevilla	9,793	Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), Unitaria número 2.
Don José Luis Vázquez de Prada Melero	Excedente de la provincia de Valladolid ...	7,741	Lomoviejo (Valladolid), Unitaria.
Don Julián Roquer Ruiz	Excedente de la provincia de Burgos	6,603	Cubillo del Campo (Burgos), Unitaria.
Don Julián Moya González	Boceguillas (Segovia)	5,799	San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), Unitaria.
Don Vicente Augustín Augustín	Fuente Nueva (Granada)	5,358	Huéscar (Granada), Sección Graduada.
Don Vicente Zas Espiño	Excedente de la provincia de Lugo	5,028	Moldes y Hermide, Ayunt. Borjas (León); Unitaria.
Don Alfonso de la Torre Fidalgo	Excedente de la provincia de Zamora	5,000	Aspariegos (Zamora), Unitaria número 1.
Don Teodoro García Moreno	Excedente de la provincia de Burgos	4,009	Olmillos de Sasamón (Burgos), Unitaria.
Don Eusebio Emiliano Martín Flórez...	Excedente de la provincia de Valladolid ...	3,675	Piñel de Abajo (Valladolid), Unitaria.
Don Antonio Marí Torres	Forés (Tarragona)	2,862	San Carlos, Ayunt. Santa Eulalia del Río (Baleares); U.
Don Justo Martínez Manzanares	Mamolar (Burgos)	2,855	Ausejo (Logroño), Unitaria número 1.
Don Juan Guasch Guasch	Algar de Mesa (Guadalajara)	2,785	San Vicente, Ayunt. San Juan Bautista (Baleares); U.
Don Primitivo Fernández Fernández ...	Excedente de la provincia de Valladolid ...	2,709	Valdearcos de la Vega (Valladolid), Unitaria.
Don Salvador Serramiá Nin	Ulldemolins (Tarragona)	1,640	Cornudella (Tarragona), Unitaria número 1.
Don Bernardo Alonso Avedillo	Santullán (Santander)	0,605	Litos, Ayunt. Ferreras de Abajo (Zamora); Unitaria.
Don Donato Benito García	Camarena de la Sierra (Teruel)	0,598	Marcilla de Campos (Palencia), Unitaria.
Don Benjamín Gil Caballero	Traid (Guadalajara)	0.584	Villaralto (Córdoba), Unitaria número 4.
Don Manuel Fernández de Sevilla-Pacheco	Driebes (Guadalajara)	0,549	Torre de Juan Abad (Ciudad Real), Sección Graduada.
Don Jaime Iñíguez Cano	Huertezuelas (Ciudad Real)	0,528	Luque (Córdoba), Unitaria número 2.
Don Víctor Estarreado Ruiz	Excedente de la provincia de Zaragoza ...	0,271	Codos (Zaragoza), Unitaria número 1.

Maestros comprendidos en el número 22 de la Orden de convocatoria

Don Diego Carrillo Romero	Provisional de Anorias (Albacete)	N. E. 8.163-203 bis...	Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), Sec. G. número 1.
Don José Fernández Cañete	Supernumerario de la provincia de Granada.	N. E. 22.663	Orce (Granada), Unitaria número 3.
Don Juan Bautista Delgado Cadahía ...	Provisional de Vilela-Taboada (Lugo)	N. E. 25.857	Pereda de Ancares, Ayunt. Candín (León); Unitaria.
Don Ramón Sempere Quilis	Excedente de la provincia de Alicante	N. E. 531, Op. 1941	Bogarra (Albacete), Unitaria número 1.
Don Luis Regueira Sánchez	Excedente de la provincia de La Coruña ...	N. E. 1.606, Op. 1941	Pinos, Ayunt. San Emiliano (León); Unitaria.
Don Rodolfo Martínez Ganuzas	Excedente de la provincia de Logroño ...	N. E. 128, Op. 1951	Igea (Logroño), Unitaria número 2.

Maestro a quien se le adjudica destino libremente por no haberle correspondido ninguna de las vacantes que solicitó

Don Manuel Cerro Flores	Provisional de La Dársena (Sevilla)	N. E. 26.000	Badolatosa (Sevilla), Unitaria número 1.

...dica destino libremente por no haber solicitado en el concurso estando obligados a ello.

Don ...	...erario de la provincia de Almería.	N. E. 2.681, Op. 1941	Benzal. Ayunt. Pulpí (Almería); Unitaria.
Don Jua...	Supern...erario de la provincia de Cádiz ...	N. E. 288, Op. 1944	Torre Alhaquime (Cádiz), Unitaria número 1.
Don Luis Estany Golanó	Supernumerario de la provincia de Almería.	N. E. 24.768	Laroya (Almería), Unitaria.
Don José Ramón Fernández Alajarín ...	Supernumerario de la provincia de Almería.	N. E. 25.305	Pilar de Jaravia, Ayunt. Pulpí (Almería); Unitaria.
Don Victoriano Martínez Martínnez ...	Supernumerario de la prov. de Barcelona.	N. E. 22.825	Alpens (Barcelona), Unitaria.
Don Emilio Roja Navas	Prov. de Robledo de Corpes (Guadalajara).	N. E. 25.533	Gargantal (Barcelona), Unitaria.
Don Vicente Corral Gómez	Procedente de Maranchón (Guadalajara) ...		Alustante (Guadalajara), Unitaria.
			Aragoncillo (Guadalajara), Unitaria.

Visto el exp... reingreso al ... señanza, inc... cional de Ta... Gumersindo ...

Resultando ... don ministerial ... don Gumersindo ... tro Nacional d... fué separado ... afección tube...

Resultando ... mo, tres fa...

Concursantes que quedan sin destino a consecuencia de las reclamaciones.

MAESTRAS

TURNO DE CONSORTES

Doña Inés García Gómez	Las Barrietas (Vizcaya)	A) 3 años y 6 días	
Doña Delfina Mariño Sánchez	El Santo (La Coruña)	11,50 puntos	
Doña Sofía Mengual Boj	Santa Rosalía (Murcia)	1,00	
Doña María Gil Frasnedo	Alcudia de Carlet (Valencia)	1,00	

TURNO VOLUNTARIO

Doña Mercedes Lorda Casiriain	Esnoz (Navarra)	34,827	Obtuvo destino en la provincia de Navarra.
Doña María Arnal Arnal	Villalba Baja (Teruel)	33,105	
Doña Bonifacia González Martín	La Orbada (Salamanca)	31,926	
...ña Eloísa Pina González	Nuarve (Guipúzcoa)	27,421	Obtuvo destino en la provincia de Navarra.
...oña Joaquina Noguera Lorenzo	Cope-Calabardina (Murcia)	24,222	
Doña Josefa Montijano Buendía	Campos Aguilas (Murcia)	22,258	
Doña Pura Almeida Carretero	Chipiona (Cádiz)	18,591	
Doña Alicia Silvares Penedo	Villar de Condes (Orense)	10,119	
Doña María Rosario Espino Cano	Castillo Romeral (Las Palmas)	7,425	
Doña Claudina Fabia Falcón Regalado.	Alcalá (Tenerife)	5,382	
Doña Vicenta Rosa Rodríguez González.	Tablizo (Oviedo)	2,820; N. E. 31.342...	
Doña Julia Martínez de la Sen	La Fenosa (Oviedo)	2,820; N. E. 31.452...	
Doña Elvira Ortiz Iribarren	Leciñana del Camino (Alava)	0,647	Obtuvo destino en la provincia de Navarra.
Doña María Encarnación Fernández Laviana	Las Cubas (Oviedo)	0,633; N. 6, Op. 1953	
Doña María Luisa López Criado	Elvillar (Alava)	0,633; N. 93, Op. 1953	
Doña Avelina Lorente Tanco	Sal de Tojo (Santander)	0,633; N. 334, Op. 1953	Obtuvo destino en la provincia de Navarra.

MAESTROS

TURNO DE CONSORTES

Don Antonio Consuegra Rodríguez ... ... Jumilla (Murcia) ... ... A)

TURNO VOLUNTARIO

Don Gorgonio Delgado Rodríguez	Torrecilla de la Orden (Valladolid)	70,479	
Don Aquilino Ruiz Cerdán	La Aparecida (Murcia)	66,814	Por quedar eliminada la plaza que se le adjudicó al no ser vacante.
Don Evaristo Morant Marco	Bellreguart (Valencia)	57,239	
Don Ildefonso Hidalgo Serrano	El Campillo de la Luisiana (Sevilla)	30,361	
Don Francisco Murciego González	Villaquejida (León)	27,843	Obtuvo destino en la provincia de Navarra.
Don Gumersindo Cascales Pérez	Tarquinales (Murcia)	25,843	
Don Lino Gómez Laso	Anayo (Oviedo)	24,760	
Don Manuel Margeli Faci	Calaceite (Teruel)	19,000	
Don Ricardo Lamata Martín	Excedente de la provincia de Logroño ...	18,661	Obtuvo destino en la provincia de Navarra.
Don Rodrigo Facal Goyanes	Excedente de la provincia de Pontevedra ...	16,895	
Don Ernesto Camarena García	Horcajo de los Montes (Ciudad Real) ...	13,415	
Don Julio Ortega Antón	Prat de Compte (Tarragona)	1,640	
Don Faustino Ramos Díez	Excedente activo de la povincia de Soria ...	N. E. 24.561	
Don Arnaldo Calafat Rosselló	Provisional de Mancor del Valle (Baleares	N. E. 25.253	

Sección de Incincias del Magisterio

PERSONL DOCENTE

Visto el expeente de reclamación de haberes incolo por don Antonio Gulín Vila, Maero Nacional de Zanfoga-Piedrafita (ugo); y

Resultando qu la Comisión Permanente de Edación Primaria de Lugo adoptó, ersesión de 28 de febrero de 1953, eacuerdo de incoar a don Antonio Gul Vila, Maestro propietario de la lcuela de Zanfoga-Piedrafita (Lugo expediente gubernativo por supues abandono de destino, decretándos la suspensión de empleo y sueldo l Maestro de conformidad con el tículo 204 del Estatuto vigente;

Resultando queor la misma Comisión Permanent se efectuó nombramiento interino ara sustituir al señor Gulín Vila dunte la tramitación del expediente de eferencia, el cual tomó posesión en 5le marzo de 1953, y cesó, por renunc, el 5 de febrero de 1954, percibieno la totalidad de sus haberes con carg a la nómina general del Magisterio

Resultando que co fecda 29 de mayo de 1954 se resoió el expediente gubernativo instruío al interesado, imponiéndosele la sación primera de las previstas en el artulo 198 del Estatuto vigente: "aperbimiento", y reintegrándose, en conecuencia, el señor Gulín Vila a su lscuela en 12 de junio de 1954, según copia de la diligencia de posesión qe se adjunta al expediente;

Resultando que la Deleg ión informa que los haberes correspondientes al período comprendido entre 6 de febrero de 1954 y 11 d junio del mismo año se le acreditaon en nómina del mes de agosto, por no existir duplicidad al acreditarse los citados beres, ya que en el periodo de rencia la Escuela de Zanfita no estuvo regentada sustituto;

Resultando que en el e acompañan tres nómina en que se le acred primero de ma diciembre del m porte íntegro de do, desde primer brero de 1954, dad íntegra de mando en total 11.371,10 peseta

Visto el Esta Orden de 13 de Considerando haberes se con lo 204 del Est

Don Rodolfo Martínez Gallizas ...

Don ... Mac ... ...

Don Jua... Et...

Don Luis Estany Golanó ... ...

Don José Ramón Fernández Alajarín ... Provision

Don Victoriano Martínez Martínne

Do...

expediente, de donde se deduce que no implicando tal resolución sanción económica procede reconocer al señor Gulín Vila el derecho a lo haberes dejados de percibir en virtud de aquella retención;

Considerando que dentro del período de tramitación del expediente queda incluída la mensualidad extraordinaria de julio de 1953, concedida por Decreto-Ley de 10 del mismo mes, pero por tratarse de obligaciones no presupuestadas ha de ser la Delegación de Hacienda quien decida si procede su abono;

Considerando que, reconocido el derecho a percibir los haberes correspondientes a la tramitación del expediente gubernativo, ha de deducirse de él, no obstante, el plazo comprendido entre el 6 de febrero y el 12 de junio de 1954, por haberse acreditado al señor Gulín en tiempo oportuno los haberes correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes formulada por don Antonio Gulín Vila, Maestro Nacional de Zanfoga-Piedrafita (Lugo), autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 11.371,10 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 27 del actual.

Lo que comunico a V. S. con remisión de las correspondientes nóminas, que deberán ser elevadas a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo.

Visto el expediente en solicitud de reingreso al servicio activo de la enseñanza, incoado por el Maestro Nacional de Tarquinales (Murcia), don Gumersindo Cascales Pérez;

Resultando que, en virtud de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1948, don Gumersindo Cascales Pérez, Maestro Nacional de Tarquinales (Murcia), fué separado del servicio por padecer afección tuberculosa;

Resultando que en 4 de febrero último, tres facultativos, reglamentariamente designados al efecto certificaron la curación del referido Maestro, informando favorablemente la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria el reingreso al servicio activo, solicitado por el interesado;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que en el expediente de referencia se han cumplido cuantos requisitos señalan las vigentes disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a don Gumersindo Cascales Pérez, que deberá reintegrarse a su Escuela dentro del plazo reglamentario, a partir de la notificación de la presente Orden.

Segundo. Que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia, comunique a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Incidencias) la fecha en que el interesado se incorpore a su Escuela.

De Orden comunicada, lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente sobre reintegración al servicio activo, incoado por la Maestra Nacional de Zamora, doña Aurora Patrocinio Pérez Fernández;

Resultando que, en virtud de la Orden ministerial de 28 de enero de 1942, fué separada del servicio por padecimiento tuberculoso la mencionada Maestra;

Resultando que en 30 de diciembre de 1954, tres facultativos reglamentariamente designados al efecto certificaron la curación de la expresada Maestra, informando favorablemente la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria y la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, el reingreso al servicio activo solicitado por la interesada;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que en el expediente de referencia se han cumplido cuantos requisitos señala la citada disposición, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la vuelta al servicio activo de doña Aurora Patrocinio Pérez Fernández, que deberá reintegrarse a su Escuela dentro del plazo reglamentario, a partir de la notificación de la presente Orden.

Segundo. Que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora, comunique a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Incidencias del Magisterio), la fecha de incorporación a su Escuela.

De Orden comunicada, lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Zamora.

Vista la instancia suscrita por doña Angeles López Mora, Maestra Nacional de Balonas (Alicante), solicitando licencia por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra justifica documentalmente hallarse matriculada oficialmente en el curso de 1954-1955 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central (Sección de Pedagogía);

Visto el artículo 68 a) de la Ley de Educación Primaria y el 115 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la petición de la interesada se ajusta a lo preceptuado en la disposición citada, por lo que procede le sean aplicados los beneficios de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la licencia por estudios a la expresada Maestra, nombrándosele sustituta en su Escuela en las condiciones que determina el artículo 117 del vigente Estatuto del Magisterio, por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Alicante.

Vista la petición formulada por don Manuel Ventura Limosner, Maestro Nacional propietario de Cumillos de Valverde (Zamora), solicitando licencia por estudios, de conformidad con el ar-

tículo 68 de la Ley de Eduncación Primaria;

Resultando que dicho Maestro justifica documentalmente hallarse matriculado oficialmente en el curso de 1954-1955, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en el primer curso de los Estudios Comunes, para en su día cursar los de la Sección de Pedagogía;

Visto el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y el 115 del Estatuto del Magisterio;

Considerand que la petición del interesado se ajusta a lo preceptuado en la citada disposición, por lo que procede le sean aplicado los beneficios de la misma,

Esta Dirección Genera ha resuelto conceder al expresado Maestro, la licencia por estudios solicitada; nombrándosele sustituto ep su Escuela, en las condiciones que determina el artículo 117 del vigente Estatuto del Magisterio, por la Comisión Permanente del Cnsejo Provincial de Educación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el expediente de separación del servicio activo de la enseñanza, con todo el sueldo, por padecer lesión tuberculosa, incoado por la Maestra Nacional de Serrateix (Viver-Serrateix) (Barcelona), doña María del Carmen Comas Camps;

Resultando que la citada Maestra acompaña a su petición las certificaciones de tres facultativos y la de la Jefatura del Dispensario Antituberculoso Central de Barcelona, por las cuales se acredita la existencia de una tuberculosis pulmonar, que le impide el normal ejercicio de su profesión;

Resultando que el expediente de referencia,s se halla favorablemente informado por la Inspección Provincia de Enseñanza Primaria de Barcelona y Delegación Administrativa, así como por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resul[illegible] lo que la mencionada [illegible]enta con menos de veinte [illegible]rvicios;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente, los preceptos de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, por lo que procede acceder a lo solicitado;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que procede la separación del servicio par causa de tuberculosis de la Maestra Nacional de Serrateix (Barcelona), doña María del Carmen Comas Camps, por haber acreditado que reúne las condiciones reglamentarias exigibles y puede ser concedida de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del número 10 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940.

Segundo. Que se acredite a la Maestra sustituta de la interesada, el haber anual de diez mil pesetas, sueldo de entrada en el Magisterio Nacional, con cargo al crédito presupuestario para estas atenciones.

De Orden comunicada, lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por el Maestro volante, de esa provincia, don Gabriel Manzanaro Sánchez, solicitando se le conceda la excedencia forzosa en su cargo por incorporación a filas;

Resultando que el referido Maestro justifica documentalmente su incorporación al Ejército, con certificación expedida por la Autoridad militar;

Resultando que la petición de excedencia del interesado viene cursada reglamentariamente con el favorable informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en la petición del mencionado Maestro se han cumplido cuantos extremos preceptúan las disposiciones vigentes, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Gabriel Manzanaro Sánchez, la excedencia forzosa por incorporación al Ejército, con los derechos y obligaciones señalados en el citado artículo 122 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Alicante.

Vista la instacia suscrita por don Pedro Cabrera Perera, Maestro propietario de la Escuela de Madrelagua-Valleseco (Las Palmas), solicitando se le conceda la excedencia forzosa en su cargo para realizar las prácticas como Alferez Eventual de Complemento de la I. F. S.;

Resultando que el referido Maestro justifica documentalmente su incorporación al Ejército con certificación expedida por la Autoridad militar;

Resultando que la petición de excedencia del interesado viene cursada reglamentariamente con el favorable informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en la petición del mencionado Maestro se han cumplido cuantos extremos preceptúan las disposiciones vigentes, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Cabrera Perera, la excedencia forzosa por incorporación al Ejército con los derechos y obligaciones señalados en el citado artículo 122 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 1 de septiembre de 1955 — Núm. 47

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Nombramientos ... 835
Jubilación ... 836
Referente al Catedrático que se cita ... 836
Sobre encargos de enseñanzas ... 836
Alumnos.—Convalidaciones ... 837

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Cargos directivos.—Dimisión ... 838
Personal docente.—Nombramiento ... 838
Prórroga ... 838
Declaración de capacidad física ... 838
Prórroga en el servicio activo ... 839

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente. — Convocatoria y normas para concurso de traslados ... 839

Sección de Escalafones del Magisterio

Personal docente. — Rectificando número escalafonal ... 840

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se citan ... 841
Excedencia forzosa ... 845
Excedencias voluntarias ... 845
Jubilaciones ... 848
Separación del servicio ... 849
Vuelta al servicio activo ... 849
Excedencias voluntarias especiales ... 850

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, a doña Manuela de los Santos Sánchez, Profesora de Educación Física femenina de la Universidad de Sevilla, con la gratificación anual de siete mil pesetas, que percibirá a partir de la fecha en que tome posesión de su destino y hasta el 30 de septiembre del corriente año, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magnífico y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que, por su conducto, eleva el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don Vicente Gonzáez Escapa y a don Antolín Peral Sánchez, Ayudantes temporales del Hospital Clínico de la Facultad expresada, adscritos a la disciplina de Electrología y Radiología, con la gratificación anual a cada uno de dos mil pesetas, que percibirán del crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto veintinueve del vigente Presupuesto ministerial de gastos y efectos económicos de primeros de los corrientes, fecha en que se han hecho cargo delos correspondientes servicios.

Los nombramientos conferidos por la presente tienen carácter provisional y serán válidos hasta el da 30 de septiembre del año en curso, en que los interesados deberán cesar si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato correspondiente e interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general de Enseñanza Universitaria *Joaquín Pérez Villanueva.* Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido con fecha 3 del actual la edad reglamentaria don Miguel Allué Salvador, Auxiliar numerario de Universidad, en situación de excedencia,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al referido Auxiliar señor Allué Salvador con efectos del citado día 3 de enero de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Declarar nula y sin efecto, a partir de primero de enero de 1955, lo dispuesto por Orden ministerial de 9 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO del 30 de dicho mes), por la que se acreditaba a don Juan Alvarez Delgado, Catedrático de la Universidad de La Laguna, el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Media y desempeñar su destino en Santa Cruz de Tenerife.

Segundo. Que a partir de primero de enero de 1955, don Juan Alvarez Delgado perciba, como Catedrático de Universidad, una vez realizada la oportuna corrida de escalas, el sueldo anual que por su categoría escalafonal le corresponde, como asimismo la gratificación especial complementaria que figura en la nueva plantilla aprobada por Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la disciplina de Patología general y Propedéutica clínica, cuyo titular, señor Fraga García, ha sido autorizado para trasladarse al extranjero, se encargue provisionalmente, durante la ausencia del mismo, el Ayudante de Clases Prácticas don Camilo Gallego Asorey, a quien, con efectos del día primero del corriente mes, se le acreditará la gratificación anual de doce mil pesetas, con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a Análisis químico y Bromatología, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo hasta el 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don Rafael García Villanova, a quien se le acreditará la gratificación de doce mil pesetas anuales con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 31 de diciembre de 1954 se entienda que cesa el Ayudante de Clases Prácticas, don Francisco Martínez Alvarez, en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la disciplina de Química analítica y en el percibo de la remuneración qu por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente, hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo hasta el 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel Lachica Garrido, a quien con efectos del día pimero del corriente mes de enero se le acreditará la gratificación de doce mil pesetas anuales, con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a Economía Política y Hacienda Pública, cuyo titular, señor Valdés Hevia, se encuentra al frente de la cátedra del mismo nombre, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad, se encargue provisionalmente, hasta el 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas, don José María Alonso Suárez, a quien con efectos del día primero del corriente año se le acreditará la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a la plaza de referencia y que deja de percibir el titular de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las disciplinas de Bioquímica, Fisiología general y Fisiología especial, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre

de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don Fernando Guerra Martos, a quien con efectos del día primero del corriente mes se le acreditará la gratificación de doce mil pesetas anuales con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las disciplinas de Física y Matemáticas aplicadas que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso- oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don Enrique Soto Rodríguez, a quien se le acreditará la gratificación anual de doce mil pesetas con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a Fitotecnia, Economía rural y Estadística pecuaria que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue hasta tanto que sea provista mediante concurso-oposición y como máximo de tiempo hasta el 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don Erundino Alonso Fernández, a quien se le acreditará la gratificación de doce mil pesetas anuales con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Auxiliaría numeraria correspondiente a don Antonio de Zulueta, que se encuentra al frente de la cátedra de Histología vegetal y animal, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta el 30 de septiembre de 1955, la Ayudante de Clases Prácticas D.ª María Elisa Cerberó Dorvier, a quien con efectos del día primero del corriente mes de enero se le acreditará la mitad de la dotación de dicha Auxiliaría que deja de percibir el referido señor Zulueta, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de abril de 1953 ("B. O. del Estado" de 13 de mayo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Nieves Saroma Fornt, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Sadurni Farré, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Soledad Solduga Nuguet, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Aida Menéndez González, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Porcel Carretero, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Regina Villarejo Berciano, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Muñoz Fernández, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Antonia Ramos Franco, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Catalina Clavenol Mut, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Victoriano Fernández Alonso, Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, al objeto de que le sea admitida la dimisión de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas por el interesado, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado del 12),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesora de «Corte» de la Escuela de Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba, a doña Concepción García Cabello, previo cese de doña Amalia Rojas Almazán, quien percibirá la remuneración anual de cuatro mil pesetas, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 18 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, a partir de la fecha de la toma de posesión.

Este nombramiento se confiere con cargo carácter interino y en tanto las necesidades de la enseñanza así lo exijan o no se formule propuesta de remoción del cargo por la Sección Femenina.

En la certificación de la toma de posesión será consignado si opta por percibir la remuneración en concepto de sueldo o de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Manuela Molina Arboledas, Profesora adjunta permanente (cursillista de 1933) de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en situación de excedencia voluntaria, por la que solicita la prórroga en dicha situación, acogiéndose a lo dispuesto por la Ley de 15 de julio de 1954,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por la mencionada Ley en su artículo noveno B), ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando a la interesada en tal situación por tiempo mínimo de un año y con el alcance y los efectos que el artículo 15 de la ya citada Ley determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—P. D., S. *Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Vista la instancia suscrita por don Ildefonso Rodríguez Medina, Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Bilbao, en solicitud de que le sea concedida prórroga de la vida oficial por un año;

Resultando que con fecha 25 de enero de 1954 le fué concedida al interesado la segunda prórroga de su vida oficial, a tenor de las disposiciones sobre el particular y hasta completar el tiempo de servicios necesarios para alcanzar haberes pasivos;

Resultando que el señor Rodríguez Medina no cuenta en la fecha de petición de esta prórroga con los veinte años necesarios para devengar derechos pasivos;

Resultando que según acredita en la certificación médica que acompaña se encuentra en el pleno uso de sus facultades, pudiendo dedicarse plenamente a sus habituales ocupaciones;

Considerando que el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dispone que los funcionarios que contasen con más de diez años de servicios y no llegasen a veinte, cumplidos los setenta de edad, podrán continuar hasta completar los ya citados veinte años;

Considerando que al señor Rodrí-

guez Medina le es de aplicación el anterior precepto por cuanto en él concurren las circunstancias de eficiencia y servicios requeridos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Ildefonso Rodríguez Medina con capacidad física para el ejercicio de su cargo hasta completar el tiempo de servicios necesarios para adquirir derechos pasivos, debiéndose instar anualmente por el interesado nuevo expediente de capacidad conforme a las disposiciones vigentes, cuya resolución caso de ser favorable, se hará constar en el respectivo título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Andrés Bonilla González, Profesor adjunto permanente (curs.-llista de 1933), solicita prórroga en el servicio activo;

Resultando que don Andrés Bonilla González, cumplirá en 29 de los corrientes setenta años de edad;

Resultando que no obstante en la fecha mencionada el interesado contará con catorce años, un mes y veintiocho días de servicios efectivos;

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 se dispone que los interesados que hubiere llegado a los setenta años de edad, y tuvieren más de diez años y menos de veinte de servicios efectivos prestados al Estado, podrán continuar en el ejercicio de sus funciones, siempre que acrediten debidamente la capacidad necesaria para ello;

Considerando que el señor Bonilla González, prueba suficientemente las condiciones de aptitud requeridas para que le pueda ser prorrogada la vida oficial,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al interesado un año de prórroga en el servicio activo hasta completar el tiempo de servicios necesarios para adquirir derechos pasivos, debiéndose anualmente instar por el interesado nuevo expediente de capacidad conforme a las disposiciones vigentes, cuya resolución, caso de ser favorable, se hará constar en el respetivo título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores Adjuntos Especiales de Caligrafía, Dibujo, Francés y Música, de las Escuelas del Magisterio que a continuación se indican:

Alava, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Albacete, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Alicante, Dibujo y Francés.

Almería, Caligrafía y Francés.

Avila, Caligrafía y Francés.

Badajoz, Caligrafía, Francés y Música.

Baleares, Caligrafía, Dibujo y Francés.

Barcelona, Caligrafía y Dibujo.

Burgos, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Cáceres, Caligrafía, Dibujo y Música.

Cádiz, Caligrafía y Francés.

Castellón, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Ceuta, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Ciudad Real, Caligrafía, Francés y Música.

Córdoba, Caligrafía, Dibujo y Música.

Coruña, Caligrafía y Francés.

Cuenca, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Gerona, Caligrafía, Dibujo y Música.

Granada, Caligrafía y Dibujo.

Guadalajara, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Guipúzcoa, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Huelva, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Huesca, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Jaén, Caligrafía.

La Laguna, Francés y Música.

León, Francés.

Lérida, Francés.

Logroño, Caligrafía, Dibujo y Música.

Lugo, Caligrafía y Música.

Madrid «Pablo Montesinos», Caligrafía y Dibujo.

Málaga, Caligrafía y Música.

Melilla, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Murcia, Dibujo y Francés.

Navarra, Dibujo.

Orense, Caligrafía, Dibujo y Música.

Oviedo, Dibujo.

Palencia, Caligrafía y Francés.

Pontevedra, Caligrafía, Francés y Música.

Salamanca, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Santander, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Santiago, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Sevilla, Caligrafía y Francés.

Soria, Caligrafía, Dibujo y Francés.

Tarragona, Caligrafía y Francés.

Teruel, Caligrafía, Dibujo y Música.

Toledo, Caligrafía, Francés y Música.

Valencia, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Valladolid, Caligrafía y Francés.

Vizcaya, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Zamora, Caligrafía, Dibujo y Música.

Zaragoza, Dibujo,

Este Ministerio ha resuelto que las mencionadas plazas sean anunciadas a concurso de traslado, para su provisión en propiedad, entre Profesores y Profesoras Adjuntas Especiales de Caligrafía, Dibujo, Francés y Música de las Escuelas del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Obligatoriamente han de tomar parte en él los excedentes a quienes se les haya concedido el reingreso conforme a la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950.

A las plazas de la Escuela del Magisterio de Madrid «Pablo Montesinos», solamente podrán aspirar Profesores.

La celebración de este concurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso, habrán de reunir las condiciones y cumplir todos los requisitos que se especifiquen en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vacantes las plazas de Profesores adjuntos Especiales de Caligrafía, Dibujo, Francés y Música, de las Escuelas del Magisterio que a continuación se indican:

Alava, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Albacete, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Alicante, Dibujo y Francés.

Almería, Caligrafía y Francés.

Avila, Caligrafía y Francés.

Badajoz, Caligrafía, Francés y Música.

Baleares, Caligrafía, Dibujo y Francés.

Barcelona, Caligrafía y Dibujo.

Burgos, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Cáceres, Caligrafía, Dibujo y Música.

Cádiz, Caligrafía y Francés.

Castellón, Caligrafía Dibujo, Francés y Música.

Ceuta, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Ciudad Real, Caligrafía, Francés y Música.

Córdoba, Caligrafía, Dibujo y Música.

Coruña, Caligrafía y Francés.

Cuenca, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Gerona, Caligrafía, Dibujo y Música.

Granada, Caligrafía y Dibujo.

Guadalajara, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Guipúzcoa, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Huelva, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Huesca, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Jaén, Caligrafía.

La Laguna, Francés y Música.

León, Francés.

Lérida, Francés.

Logroño, Caligrafía, Dibujo y Música.

Lugo, Caligrafía y Música.

Madrid «Pablo Montesinos», Caligrafía y Dibujo.

Málaga, Caligrafía y Música.

Melilla, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Murcia, Dibujo y Francés.

Navarra, Dibujo.

Orense, Caligrafía, Dibujo y Música.

Oviedo, Dibujo.

Palencia, Caligrafía y Francés.

Pontevedra, Caligrafía, Francés y Música.

Salamanca, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Santander, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Santiago, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Segovia, Caligrafía y Música.

Sevilla, Caligrafía y Francés.

Soria, Caligrafía, Dibujo y Francés.

Tarragona, Caligrafía y Francés.

Teruel, Caligrafía, Dibujo y Música.

Toledo, Caligrafía, Francés y Música.

Valencia, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Valladolid, Caligrafía y Francés.

Vizcaya, Caligrafía, Dibujo, Francés y Música.

Zamora, Caligrafía, Dibujo y Música.

Zaragoza, Dibujo,

Esta Dirección General, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, acuerda:

Primero. Que dichas plazas se anuncien para su provisión en propiedad a concurso de traslado, por término de treinta días naturales improrrogables, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Puede optar a estas plazas, mediante el presente concurso, indistintamente, Profesores y Profesoras adjuntas Especiales de Caligrafía, Dibujo, Francés y Música de las Escuelas del Magisterio, que desempeñen su cargo en propiedad y obligatoriamente, según dispone el artículo 114 del Reglamento de 7 de julio de 1950, los Profesores adjuntos Especiales a quienes se les haya concedido el reingreso conforme a las Leyes de 27 de julio de 1918, 11 de septiembre de 1931 y la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

A las plazas de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, solamente podrán aspirar Profesores.

Tercero. El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el que determine el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto del mismo año.

Cuarto. Los aspirantes, dentro del plazo señalado, elevarán por conducto de los Centros respectivos y con el informe de los Directores sus solicitudes a las que acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios extendida en forma reglamentaria.

b) Los eclesiásticos, para tomar parte en este concurso, aportarán autorización expresa de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Todos estos documentos serán reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de Edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte a las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de mayo de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Sección de Escalafones del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia de doña Alicia Rodríguez Rodríguez, Maestra Nacional de Barcelona, solicitando se revise la adjudicación del número que a su reingreso le fué otorgado, teniendo en cuenta que procede de la primera promoción del Plan Profesional y fué recurrente en el pleito Contencioso-administrativo con sentencia favorable de 28 de noviembre de 1946;

Resultando que la señora Rodríguez pasó a situación de excedencia voluntaria en 31 de octubre de 1943, reingresando en el servicio activo de la enseñanza de 1 de septiembre de 1952;

Resultando que en la Orden ministerial de 25 de junio de 1947, dictada en cumplimiento de la de 4 de junio del propio año, sobre ejecución de la referida sentencia de 28 de noviembre, figuró la reclamante con el número 11.507-189, y como situación profesional la de excedencia ilimitada;

Resultando que el apartado sexto de la indicada Orden ministerial de 25 de junio de 1947 determina que la situación de los Maestros recurrentes que no se encuentran en servicio activo será la que les corresponda en el momento de su reingreso;

Resultando que al no haberse tenido en cuenta al otorgarle número a la señora Rodríguez, su condición de Maestra recurrente de la primera promoción del Plan Profesional, proceda se revise su expediente y se le otorgue el número que con arreglo a esta situación le corresponde;

Resultando que la interesada mani-

fiesta que durante el tiempo que disfrutó excedencia prestó servicios docentes en Escuelas del Magisterio, dato que en nada modifica su situación profesional con respecto a la excedencia disfrutada;

Considerando que la señora Rodríguez cuenta a su reingreso ocho años, un mes y veinticuatro días de servicios prestados en la penúltima categoría, por lo que procede su inclusión en la misma, de conformidad con los preceptos vigentes en la fecha de su reingreso;

Considerando que la Maestra a quien corresponde el número 1 en la penúltima categoría en 1 de septiembre de 1952, fecha del reingreso de la señora Rodríguez es el número 19.818 del Escalafón, por lo que a doña Alicia Rodríguez Rodríguez, procede otorgarle el bis del mismo,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar a doña Alicia Rodríguez Rodríguez el número 19.818 bis del Escalafón, anulando en su consecuencia el 22.975 que a su reingreso le había sido adjudicado sin que esta modificación altere el sueldo que actualmente disfruta la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Metodia Sánchez Freijo, Maestra Nacional de Carballido 2.ª-Fonsagrada (Lugo), y

Resultando 1) que por acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Primaria se instruyó a doña Metodia Sánchez Freijo, Maestra propietaria de Carballido 2.ª-Fonsagrada (Lugo), expediente gubernativo, que fué resuelto por Orden de la citada Comisión de 6 de marzo de 1954, imponiendo a la señora Sánchez Freijo la sanción segunda de las previstas en el artículo 198 del Estatuto vigente: "amonestación pública";

Resultando 2) que de conformidad con el artículo 204 del Estatuto se decretó la suspensión de empleo y sueldo de la interesada, cesando ésta con efectos del día 7 de noviembre de 1953 según certificación expedida por el Secretario de la Junta Municipal, reintegrándose, una vez resuelto el expediente gubernativo, en 8 de marzo de 1954;

Resultando 3) que nombrada por la Comisión Permanente, Maestra interina, para sustituir a la titular de referencia, tomó posesión en 9 de noviembre de 1953 y cesó en 7 de marzo de 1954, una vez resuelto el expediente gubernativo instruído a la señora Sánchez Freijo, acreditándosele haberes con cargo a la nómina general del Magisterio;

Resultando 4) que en el expediente se acompañan tres nóminas en ejemplar triplicado; una, en que se le acreditan veintitrés días de noviembre y el mes de diciembre de 1953, por un importe íntegro de 1.378 pesetas; otra, en que se le acreditan los meses de enero, febrero y siete días de marzo de 1954, por un importe íntegro de 1.742 pesetas, y una tercera, acreditándole la paga extraordinaria de diciembre de 1953, importante 780 pesetas, con un importe total íntegro de 3.900 pesetas;

Visto el Estatuto del Magisterio, Orden de 13 de septiembre de 1951 y demás de pertinente aplicación;

Considerando 1) que, condicionada por el artículo 204 del Estatuto la retención de haberes a la resolución del expediente y no impliçando en el caso de la señora Sánchez Freijo dicha resolución sanción económica, es procedente reconocer a la interesada el derecho a percibir los haberes que le fueron retenidos, toda vez que el no reconocimiento implicaría una agravación considerable de la sanción que repugna a las normas de justicia administrativa;

Considerando 2) que si bien la interesada reclama haberes desde el 7 de noviembre al 8 de marzo, ambos inclusive, el reconocimiento ha de contraerse al período comprendido entre el 8 de noviembre de 1953 y el 7 de marzo de 1954, toda vez que el cese se produjo con efectos del día 7 de noviembre, y la interesada percibió los haberes de este día, y el reintegro a su Escuela se efectuó en 8 de marzo, desde cuya fecha se le acreditó el sueldo que le corresponde;

Considerando 3) que la obligación continúa en vigor a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por doña Metodia Sánchez Freijo, Maestra Nacional de Carballido-2.ª Fonsagrada (Lugo), autorizando el abono a la misma de la cantidad íntegra de 3.900 pesetas con cargo a Ejercicios cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 5 de abril actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuesto en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no ha sido percibido, a fin de que se expidan las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guerde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1955.—El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Jesús Calvelo Rozas, Maestro Nacional de Trobo 2.ª-Fonsagrada (Lugo), y

Resultando 1) que a causa de abandono de destino fué incoado por la Comisión Permanente de Educación Primaria expediente gubernativo a don Jesús Calvelo Rozas, cesando provisionalmente en el servicio activo de la enseñanza el 3 de noviembre de 1951, de conformidad con el artículo 204 del Estatuto vigente;

Resultando 2) que por la Comsiión Permanente se efectuó en la misma fecha nombramiento de interino para sustituirlo, que se posesionó el 5 de noviembre y cesó como sustituto por expedidente gubernativo el 9 de febrero de 1952, para ser confirmado como sustituto por separación del servicio activo del propietario a causa de tuberculosis a partir del día 10 con medio sueldo de aquél y pasando posteriormente a percibir la totalidad del sueldo desde la repetida fecha de 10 de febrero;

Resultando 3) que en 9 de febrero de 1952 la Comisión Permanente acordó sobreseer el expediente gubernativo instruído al señor Calvelo al justificar la ausencia de la Escuela por padecer afección tuberculosa, lo que motivó la incoación del oportuno expediente de separación del servicio activo del interesado, que quedó sujeto desde la fecha siguiente a la de sobreseimiento al percibo del cincuenta por ciento del sueldo;

Resultando 4) que por Orden ministerial de 14 de octubre de 1952 se resuelve el expediente incoado al señor Calvelo al amparo de la Orden

ministerial de 30 de mayo de 1940, disponiendo su separación del servicio activo y que el Maestro perciba el sueldo que por su situación escalafonal le corresponde desde el día de su sustitución, provisto al sin pérdida alguna de haberes;

Resultando 5) que se acreditó al interesado la totalidad del sueldo a partir del 1 de marzo de 1952, habiendo dejado de percibir por tanto la totalidad de los haberes desde el 3 de noviembre de 1951 a 9 de febrero de 1952, ambos inclusive, y el cincuenta por ciento los restantes días de febrero, acompañándose al expediente dos nóminas triplicadas, una en que se le acreditan veintisiete días de noviembre y el mes de diciembre de 1951, que importa 1.729, pesetas íntegras, y otra en que se le acredita el mes de enero, nueve días de febrero y los diecinueve días restantes del mismo mes, a razón de medio sueldo por un importe de 1.47116 pesetas, sumando en total las dos nóminas citadas 3.200,16 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Ordenes ministeriales de 30 de mayo de 1940 y 14 de octubre de 1952;

Considerando 1) que el sobreseimiento del expediente gubernativo prueba la incu'pabilidad del señor Calvelo y, en consecuencia, lleva a reconocer al interesado el derecho a que le sean abonadas los haberes que con motivo de su incoación le fueron retenidos, por cuanto tal retención tiene un carácter provisional y se subordina a la resolución del expediente;

Considerando 2) que este reconocimiento, derivado de la resolución del expediente gubernativo, afecta al período comprendido entre el 3 de noviembre de 1951 y 9 de febrero de 1952, quedando por tanto un plazo desde el 10 al fin de febrero, en que el interesado percibió sólo el cincuenta por ciento del sueldo, siendo así que la Orden ministerial de 14 de octubre de 1952 dispone que el Maestro perciba el sueldo desde el día de su sustitución provisional sin pérdida alguna de haberes procediendo por tanto, le sean abonados los que dejó de percibir en ese plazo,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Jesús Calvelo Rozas, Maestro Nacional de Trobo 2.ª-Fonsagrada (Lugo), autorizando el abono del mismo de la cantidad íntegra de 3.200,16 pesetas, con cargo a Ejercicios cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención del Departamento en fecha 20 de abril actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no ha sido percibido, a fin de expedir las oportunas órdenes de librameinto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 22 de abril de 1955.—El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Lugo.

Visto el exepdiente gubernativo incoado contra el Maestro de Co'menarejo, don Eugenio Rodríguez Arias, por irregularidades en el servicio, y

Resultando que con motivo de dichas faltas cometidas por el indicado señor Maestro se incoó expediente gubernativo, que fué sobreseído por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación en sesión del día 3 de julio último, con la sola imposición al indicado Maestro de la sanción de amonestación privada y verbal por el Inspector, sin nota en su expediente personal;

Resultando que por haberse recibido nuevas denuncias contra el Maestro, la Dirección General de Enseñanza Primaria reclamó el expediente y ordenó a la Inspección Central de Enseñanza Primaria que girara visita extraordinaria a Co'menarejo, con objeto de esclarecer los hechos, manifestando el señor Inspector, después de su visita a la Escuela, que ésta "no tinde los mínimos frutos educativos a que por encima de cualquier clase de contingencias, tienen derecho los niños confiados a un Maestro";

Resultando que, reunida la Junta Municipal de Enseñanza Primaria bajo la presidencia del señor Inspector, se expuso en ella por los señores Alcalde, Párroco y Teniente de Alcalde que la falta de los niños a la Esculea obedece a las quejas que los padres tienen del trato del señor Maestro a los alumnos; que la enseñanza religiosa en la Escuela se halla descuidada y que no existe la relación natural entre el Maestro, Autoridades, Párroco y vecindario, extremos que no afirmaron rotundamente los vocales padres de familia, limitándose a manifestar que no podían opinar con certeza, sino de oídas, si bien el Secretario de la Corporación Municipal declaró que el Maestro es altamente irrespetuoso y que descuida la formación religiosa de los niños;

Resultando que el señor Inspector Central, designado Instructor extraordinario del expediente, formuló el siguiente pliego de cargos contra el Maestro: mal trató a los niñso, bajo nivel cultural de la Escuela, descuido de la enseñanza y prácticas religiosa, obstaculizar la labor cultural de la Parroquia, abandono de la corrección debida por el Maestro y por los niños, malas relaciones con los funcionarios de la localidad, inasistencia de los niños a la Escuela y ausencias injustificadas del Maestro;

Resultando que dicho Maestro niega todos los cargos, pero que el señor Inspector Central, en su informe, los encuentra fundamentados, por lo que propone se sancione al Maestro con traslado de destino;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, y

Considerando que, respecto del cargo de mantener bajo nivel cultural en la Escuela, aunque fué negado por el expedientado, se comprobó ser cierto por la visita realizada por el señor Inspector Central, y así lo manifiesta en su infirme, lo cual se puede decir también del cargo consistente en el descuido de la enseñanza y prácticas religiosas, aunque el expedientado trate de exonerarse manifestando que tales enseñanzas corrían a cargo del señor Cura Párroco, puesto que las mismas son también de competencia del Magisterio, todo lo cual constituye una negligencia inexcusable, y, como tal, una falta grave, según lo previsto en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que igualmente queda demostrada la escasa eficacia de la labor del señor Maestro, por cuanto en la visita del señor Inspector Central a la Escuela sólo se hallaban en ella siete de los treinta y dos niños matriculados, circunstancia que podrá ser debida a que los niños se ocupan en trabajos de otra índole, pero que hay que reprochar al señor Maestro, porque debió ponerlo en conocimiento de los Superiores para que obligaran activamente a los padres a enviar a sus hijos a la Escuela,y no lo hizo;

Considerando que al tratar de elegir la sanción adecuada, dentro de las que correspondan a las faltas graves, hay que ponderar las malas relaciones existentes entre el Maestro y diversas autoridades, todo lo cual se concreta en el informe emitiddo por la Junta

Municipal de Enseñanza Primaria, de donde resulta que los señores Alcalde, primer Teniente de Alcalde y Cura Párroco, miembros destacados de la indicada Junta se hallan disconformes con la actuación del Maestro, llegando sus relaciones a ser violentas;

Considerando que las relaciones con el vecindario tampoco son normales y que existen muchos resentimientos del vecindario hacia el señor Maestro, como lo demuestran las constantes denuncias que se le formulan por distintos motivos, todo lo cual quedaría zanjado si, al elegir la sanción procedente por la falta grave cometida y consistente en negligencia inexcusable, se prefiere a las de carácter económico la de traslado de destino,

Esta Dirección General ha resuelto sancionar al señor Rodríguez Arias, Maestro Nacional de Colmenarejo (Madrid), con traslado de destino por las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, sin pérdida de haberes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia elevada por don Felipe Díez Muiña, Maestro Nacional excedente de Bañón (Teruel); y

Resultando que don Felipe Díez Muiña se posesionó de la Escuela nacional de Bañón el 14 de junio de 1954, usando en fecha inmediata del permiso de verano;

Resultando que por Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de septiembre siguiente le fueron concedidos quince días de permiso, dejando la enseñanza atendida por su cuenta y que en 13 del mismo mes fué cursada la petición de excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, dispensándole de llevar dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad por estar dedicado a función docente como Maestro del Internado del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, de Cercedilla (Madrid), desde 1948;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1954 le fué concedida la excedencia voluntaria con efectos de 15 de septiembre, siéndole notificada la concesión en 28 de octubre siguiente y que el interesado solicita el abono de los haberes correspondientes al período que media entre el 15 de septiembre y el 30 de octubre, alegando que la Escuela permaneció abierta hasta la última fecha citada, hecho que certifica la Alcaldía;

Resultando que requerido informe del Alcalde-Presidente de Bañón, éste certifica que durante el disfrute del permiso de quince días la enseñanza estuvo atendida por el Maestro don Fernando Martínez Juan, y que habiendo comunicado el señor Díez que se estaba tramitando su petición de excedencia, la Junta Municipal accedió a que le sustituyese particularmente hasta la resolución de aquél el señor Cura Párroco de la localidad a fin de no irrogar perjuicios al interesado al privarle de otra actividad que desempeñaba en Madrid al tiempo que quedaba debidamente atendida la enseñanza, estimando, finalmente, de justicia se abonen al señor Díez los haberes que reclama, a fin de que pueda atender la sustitución que autorizó la Junta Municipal;

Visto el Estatuto del Magisterio;

Considerando que contraídos los efectos de la excedencia al 15 de septiembre la situación legal del señor Díez en el plazo a que afecta la reclamación es la de excedente voluntario que implica, entre otras consecuencias, la privación del sueldo, inherente a la no prestación de servicios, circunstancia esta última que se cumple en el señor Díez, pues si bien la Escuela permaneció abierta el 30 de octubre no fué servida directa y personalmente por el interesado, sino por un sustituto que sería, en todo caso, el que habría devengado los haberes;

Considerando que si se prescindiera de los efectos retroactivos de la excedencia como parece entender el interesado, éste venía obligado a regentar personalmente la Escuela hasta la notificación de la concesión y, por tanto, la sustitución tiene un carácter meramente particular, aunque fuese autorizada por la Junta Municipal, lo que puede eximir al señor Díez de responsabilidad por haberse ausentado de la Escuela con anterioridad a la notificación de la concesión pero, en ningún caso, puede implicar que las consecuencias económicas de la sustitución hayan de correr a cargo del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación formulada por don Felipe Díez Muiña, Maestro Nacional excedente de Bañón (Teruel).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Teruel.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Pilar Armesto García de Castro, Maestra Nacional de Ecija (Sevilla), y

Resultando que doña Pilar Armesto García de Castro, reingresada en virtud del concurso de traslados, resuelto o confirmado por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1954, no fué colocada oportunamente en el lugar del Escalafón que le correspondía, por lo que promovió la oportuna reclamación, que resolvió la Orden de 7 de mayo de 1951, asignándole en esta última fecha el número 12.117 bis del Escalafón de 1945, siendo baja en el número 16.483 que venía ostentando, y disponiendo asimismo dicha Orden que se le adjudicara en la próxima corrida de escalas el sueldo que en definitiva correspondiera a aquel número escalafonal;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de mayo de 1951 se le asignó el sueldo de 14.040 pesetas;

Resultando que la interesada solicitó, en instancia fechada el 23 de septiembre de 1951, el abono de las diferencias de sueldo que le hubieran correspondido de habérsele asignado por la Orden de 10 de septiembre de 1934 el número escalafonal que le correspondía, y que en el presente expediente se acompañan nóminas triplicadas, en el que se acreditan: primero, las diferencias de sueldo desde 7.200 pesetas a 8.400 de los años 1947 y 1948, que importan 2.400 pesetas; segundo, las diferencias entre los de 9.600 y 10.800 de los años 1949 y 1950, importantes en 2.400 pesetas, y tercero, las diferencias de los sueldos de 12.480 a 14.040 pesetas desde primreo de enero a 7 de mayo de 1951, que mportan 550,31; sumando en total 5.350,31 pesetas, que no han sido percibidas po. la interesada según certificación del Habilitado que se adjunta al expediente;

Visto el Estatuto del Magisterio y disposiciones citadas;

Considerando que en armonía de lo dispuesto en la mencionada Orden de 7 de abril de 1936, se le debió haber asignado el número escalafonal correspondiente como Maestra reingresada en el año 1934;

Considerando que a ello se accedió por la Orden de 7 de mayo de 1951, y que por Orden ministerial de 25 del mismo mes se le asignó el sueldo de 14.040 pesetas;

Considerando que si bien la interesada reclama también las diferencias de sueldo anterior a las de los años que se le acreditan, habiendo transcurrido un plazo superior al de cinco años que establece la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, ha prescrito el derecho a reclamar las mismas en la fecha en que fué formulada la solicitud;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por doña Pilar Armesto García de Castro, Maestra Nacional de Ecija (Sevilla), autorizando el abono a la misma de la cantidad íntegra de 5.350,31 pesetas, con cargo a Ejercicios cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto po la Intervención Delegada en fecha 30 de abril actual.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de librameinto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.—El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud de indulto deducida por el Maestro propietario que fué de la Escuela Nacional de niños de Tabara (Zamora), don Jacinto Herrero García, y

Resultando 1) que con fecha 15 de junio de 1948 el solicitante fué separado definitivamente del servicio por actos graves de inmoralidad y deshonrosos para el Magisterio;

Resultando 2) que, mediante instancia de 5 de septiembre último solicita el indulto, al amparo de lo previsto en la Orden ministerial de 24 de julio anterior;

Resultando 3) que han emitido informes en el presente expediente la Sección de Incidencias del Personal del Magisterio y el Consejo Nacional de Educación;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero y la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando 1) que si bien la Orden ministerial de 24 de julio de 1954 trata de desarrollar determinados preceptos del Real Decreto de 30 de enero de 1920, no desvirtúa, ni puede hacerlo, lo dispuesto en éste;

Considerando 2) que si bien el Real Decreto de 30 de enero de 1920 regula las condiciones necesarias para otorgar el indulto a los funcionarios del Magisterio de Educación Nacional sancionados mediante expediente gubernativo, su artículo tercero establece que no serán objeto de indulto, entre otras, las penas de separación defintiiva cuando hubieran sido aplicadas por faltas contra la moral o por actos deshonrosos cometidos por los Maestros;

Considerando 3) que los actos por los que el solicitante fué separado del servicio tienen la calificación, precisamente de faltas contra la moral y actos deshonrosos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de indulto del Maestro que fué de la Escuela de Tabara, don Jacinto Herrero García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Laureano Blanco y Blanco, Maestro Nacional de Carballedo-Chantada (Lugo);

Resultando 1) que por medio de la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria se incoó expediente gubernativo a don Laureano Blanco y Blanco, Maestro Nacional de Carballedo-Chantada (Lugo), por supuesto abandono de destino, en sesión de 25 de abril de 1953, quedando sujeto a la retención de haberes de conformidad con el artículo 204 del Estatuto vigente;

Resultando 2) que por la misma Comisión se efectuó nombramiento de interino para sustituir al titular de referencia durante la tramitación del expediente, el cual tomó posesión en 27 de abril y cesó el 9 de febrero de 1954, al ser resuelto el expediente gubernativo incoado al Maestro propietario, y que le fueron acreditados haberes con cargo a los créditos asignados a la Escuela de Carbellada, así como las pagas extraordinarias de julio y diciembre;

Resultando 3) que en 30 de enero de 1954 la Comisión Permanente acordó sobreseer el citado expediente y que en el expediente se acompañan tres nóminas en ejemplar triplicado, una en que se acreditan al Maestro cinco días de abril y los restantes meses del año 1953 por un importe íntegro de 8.319,99 pesetas, otra correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre del mismo año, importante en 1.040 pesetas, y una tercera acreditándole el mes de enero y nueve días de febrero de 1954, que importa pesetas 1.352, sumando en total las tres nóminas la cantidad íntegra de pesetas 10.711,99, que el interesado no ha percibido según certifica el Habilitado;

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden de 13 de septiembre de 1951 y demás de pertinente aplicación;

Considerando 1) que le conformidad con el artículo 204 del Estatuto vigente es la resolución que pone fin al expediente, la que determina la situación en que queda el Maestro expedientado respecto a la retención de haberes, por lo que, no implicando la resolución sanción alguna al probarse la no culpabilidad de interesado, ha de reconocerse el derecho al abono de los haberes no percibidos;

Considerando 2) que corresponde a la Delegación de Hacienda determinar si procede el abono de la paga extraordinaria de julio de 1953, por tratarse de obligaciones no incluídas en presupuesto;

Considerando 3) que la obligación continúa en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de al Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes formulada por don Laureano Blanco y Blanco, Maestro Nacional de Carballeda-Chantada (Lugo), autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 10.711,99 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento con fecha 2 de febrero actual.

Lo que con remisión de las correspondientes nóminas comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1955.—El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo.

Visto el expediente de excedencia voluntaria incoado a instancia de parte por el Maestro Nacional que fué de la localidad de Torija (Guadalajara), don Luis Rodríguez González; y

Resultando que sin que mediara petición de excedencia y según consta documentalmente con fecha 26 de junio de 1945, pasó a prestar servicios al Cuerpo General de Policía en el que continúa actualmente;

Resultando que la Delegación Administrativa de Guadalajara eleva expediente de excedencia, acreditándose al interesado indobidamente un tiempo de servicios posterior a 26 de junio de 1945;

Considerando que al producirse el pase de dicho Maestro a otro Cuerpo del Estado, debió formular petición de excedencia prevista en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923 y que al no formularla abandonó el destino con pérdida de cuantos derechos presentes y futuros pudiera caberle;

Considerando que no lo es de aplicación la Ley de 15 de julio de 1954, pues debe tenerse en cuenta que ésta no está vigente en el Magisterio de conformidad con lo dispuesto por su segunda disposición adicional hasta tanto no se adapte por Decreto el Estatuto vigente a las normas establecidas por aquélla,

Esta Dirección General ha dispuesto desestimar en todas sus partes la solicitud de don Luis Rodríguez González, número 2.174 de la oposición de 1941, habida cuenta de que el mismo, por abandono de destino, no pertenece actualmente al Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Vista la instancia suscrita por don Ulpiano Moreno Aroca, Maestro propietario de Saelices (Cuenca), solicitando se le conceda la excedencia forzosa en su cargo por incorporación a filas;

Resultando que el mencionado Maestro justifica documentalmente con certificación, expedida por la Autoridad militar, la incorporación al Ejército del mismo;

Resultando que la petición del interesado viene cursada reglamentariamente con el favorable informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se justifica documentalmente la incorporación a filas de don Ulpiano Moreno Aroca y que se han cumplido cuantos extremos preceptúan las disposiciones vigentes; por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al referido Maestro la excedencia forzosa por incorporación a filas, con los derechos y obligaciones señalados en el ya citado artículo 122 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Cuenta.

Vista la instancia suscrita por don Santiago Navarro Mancebo, Maestro Nacional que fué de Trevelez (Granada), solicitando le sea resuelta su situación profesional;

Resultando que el expediente está integrado por los documentos y certificaciones que preceptúan las disposiciones vigentes;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que dada la situación profesional en que se encuentra don Santiago Navarro Mancebo, puede accederse a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al referido Maestro la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Estatuto del Magisterio y con efectos administrativos de 30 de septiembre de 1948.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente en solicitud de dispensa del tiempo reglamentario de servicios para obtener la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, al Maestro de Aranda de Moncayo (Zaragoza), don José Bondía Andreu;

Resultando que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza se informa favorablemente y que en la documentación que se acompaña al expediente aparece justificado que el interesado solicita la excedencia para dedicarse a funciones docentes dentro de la Enseñanza privada;

Visto el artículo 121 del Estatuto del Magisterio en vigor;

Considerando que el motivo fundamental que alega el interesado para que se le pueda dispensar los dos años de servicios efectivos inmediatos y consecutivos en propiedad que preceptúa el artículo 120 del Estatuto es estar dedicado a funciones pedagógicas o docentes, condición que concurriendo en el solicitante permite se acceda a lo interesado por el mismo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la dispensa de los dos años de servicios en propiedad para obtener la excedencia voluntaria a don José Bondía Andreu, por lo que se le considera excedente voluntario, de conformidad con el artículo 120 del vigente Estatuto Nacional Primario.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.* ..

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente en solicitud de dispensa del tiempo reglamentario de servicios para obtener la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez al Maestro de Vistabella (Zaragoza), don Celestino Sandín Conejo;

Resultando que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza se informa favorablemente y que en la documentación que se acompaña al expediente aparece justificado que el interesado solicitó la excedencia para dedicarse a funciones docentes dentro de la enseñanza privada;

Visto el artículo 121 del Estatuto del Magisterio en vigor;

Considerando que el motivo fundamental que alega el interesado para que se le pueda dispensar los dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad que preceptúa el artículo 120 del Estatuto es estar dedicado a funciones pedagógicas

o docentes, condición que concurriendo en el solicitante permite se acceda a lo interesado por el mismo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la dispensa de los dos años de servicios en propiedad para obtener la excedencia voluntaria a don Celestino Sandín Conejo, por lo que se le considera excedente voluntario de conformidad con el artículo 120 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente suscrito por don Gabriel de Diego Tores, Maestro del Grupo Escolar «Francisco Ruano», de Madrid, en el que solicita la excedencia en el Magisterio con el derecho a seguir figurando en el Escalafón General y en el lugar relativo que tenga en la fecha de su cese por haber sido nombrado Inspector de Enseñanza Primaria;

Resultando que el interesado justifica documentalmente que por Orden ministerial de 1 de febrero de 1955 ha sido nombrado Inspector de Enseñanza Primaria de Valladolid;

Vista la Orden ministerial de 19 de mayo de 1933 («Gaceta» de 1 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que concurriendo en el interesado cuantas circunstancias y condiciones que determinan las citadas disposiciones vigentes, procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Gabriel de Diego Tores la excedencia en su cargo, a partir del día 26 de febrero de 1955, conservando en el Escalafón General el lugar relativo que tenga a la fecha de su cese.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Madrid.

Visto el expediente incoado por don Justo Díaz Muñoz, Maestro Nacional que fué de Alcázar de San Juan, separado del servicio por depuración, en el que solicita la jubilación;

Resultando que el referido Maestro justifica con hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente, que cuenta con más de veinte años de servicios abonables hasta la fecha de 16 de marzo de 1942, en que fué separado definitivamente del servicio, en virtud de Orden ministerial de 26 de febrero del citado año, a causa de depuración;

Vista la Ley de 17 de julio de 1953;

Considerando que la petición del interesado se ajusta a la disposición citada, por lo que es de aplicación los beneficios comprendidos en la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado a don Justo Díaz Muñoz, Maestro que fué de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), separado del servicio por depuración.

De Orden comunicada, lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

Visto el expediente que remite la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona, solicitando jubilación el Maestro Nacional que fué de Flassa, de dicha provincia, don José Sebas Sauri, separado del servicio por depuración;

Resultando que el referido Maestro solicita la jubilación al amparo de la Ley de 17 de julio de 1953;

Resultando que el interesado cuenta con más de veinte años de servicios abonables hasta la fecha de 17 de marzo de 1939, en que cesó en la Escuela de Flássa, y siendo separado definitivamente del servicio por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1941 a causa de su depuración;

Vista la Ley de 17 de julio de 1953;

Considerando que la solicitud del mencionado Maestro se ajusta a lo preceptuado en la citada disposición, por lo que le es de aplicación los beneficios comprendidos en la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado a don José Seba Sauri, Maestro Nacional que fué de Flássa (Gerona), separado del servicio por depuración.

De Orden comunicada, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Gerona.

Visto el expediente en solicitud de separación del servicio activo de la enseñanza por padecimiento tuberculoso incoado por el Maestro Nacional de San Bartolomé (Oviedo), don Rafael Suárez Alonso;

Resultando que el mencionado Maestro acompaña a su solicitud las certificaciones de tres facultativos y la de la Jefatura Provincial de Sanidad de Oviedo, por las cuales se acredita la existencia de una tuberculosis pulmonar que le impide el normal ejercicio de su profesión;

Resultando que el expediente se halla favorablemente informado por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Delegación Administrativa de la provincia;

Resultando que según la hoja de servicio del Maestro, tiene prestados al Estado menos de veinte años de servicios;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los preceptos de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que el Maestro Nacional don Rafael Suárez Alonso, quede separado del servicio activo provisionalmente a causa de enfermedad tuberculosa.

Segundo. Que se acredite al Maestro sustituto del interesado el haber anual de 10.000 pesetas, sueldo de entrada en el Magisterio, con cargo al crédito presupuestario de este Ministerio para estas atenciones.

De Orden comunicada, lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente en solicitud de separación del servicio activo, con todo el sueldo, por padecimiento tuberculoso, incoado por el Maestro Nacional de Pardemarín (Pontevedra), don Vicente Otero Ulloa;

Resultando que el referido Maestro justifica documentalmente con certifi

caciones de tres facultativos la existencia de una tuberculosis pulmonar que le impide el normal ejercicio de su profesión;

Resultando que la petición se halla favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria, Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria y por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que el interesado tiene menos de veinte años de servicios como Maestro Nacional;

Resultando que para el pago de sustituto del interesado, existe crédito suficiente en el Presupuesto de este Ministerio

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente, los preceptos de la citada disposición, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la separación del servicio por causa de tuberculosis del Maestro Nacional de Pardemarín (Pontevedra), don Vicente Otero Ulloa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del número 10 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940.

Segundo. Que se acredite al Maestro sustituto el haber anual de 10.000 pesetas, sueldo de entrada en el Magisterio Nacional, con cargo al crédito presupuesto anteriormente indicado.

De Orden comunicada, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por don Luis Bonifacio Cano Esteban, Maestro Nacional de Almagro, sustituído por padecimiento tuberculoso, solicitando la vuelta al servicio activo de la enseñanza;

Resultando que, en virtud de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1951, don Luis Bonifacio Cano Esteban, Maestro Nacional de Almagro (Ciudad Real), fué separado del servicio por padecer afección tuberculosa;

Resultando que en 20 de diciembre de 1954, tres facultativos reglamentariamente designados al efecto, certificaron la curación del referido Maestro, informando favorablemente la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria el reingreso al servicio activo solicitado por el interesado;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que en el expediente de referencia se han cumplido cuantos requisitos señalan las vigentes disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a don Luis Bonifacio Cano Esteban, que deberá reintegrarse a su Escuela dentro del plazo reglamentario, a partir de la notificación de la presente Orden.

Segundo. Que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real, comunique a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Incidencias), la fecha en que el interesado se incorpore a su Escuela.

De Orden comunicada, lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

Visto el expediente de reintegración al servicio activo de la enseñanza, incoado por doña Ramona del Río Peláez, Maestra Nacional de Murias (Oviedo);

Resultando que, en virtud de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1948, doña Ramona del Río Peláez, fué separada provisionalmente del servicio por padecer afección tuberculosa;

Resultando que en 30 de diciembre de 1954, tres facultativos reglamentariamente designados al efecto, certificaron la curación de la expresada Maestra, informando favorablemente la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria y la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, el reingreso al servicio activo solicitado por la interesada;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que en el eltado expediente se han cumplido cuantos requisitos señala la citada disposición, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a doña Ramona del Río Peláez, que deberá reintegrarse a su Escuela dentro del plazo reglamentario, a partir de la notificación de la presente Orden.

Segundo. Que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, comunique a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Incidencias), la fecha de incorporación a su destino de la interesada.

De Orden comunicada, lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reintegración al servicio activo de la enseñanza, incoado por doña Amelia Alonso Hijosa, Maestra Nacional de Linares (Oviedo);

Resultando que, en virtud de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1951, doña Amelia Alonso Hijosa, fué separada provisionalmente del servicio por padecer afección tuberculosa;

Resultando que en 23 de enero de 1955, tres facultativos reglamentariamente designados al efecto, certificaron la curación de la expresada Maestra, informando favorablemente la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria y la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria el reingreso al servicio activo solicitado por la interesada;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que en el citado expediente se han cumplido cuantos requisitos señala la citada disposición, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a doña Amelia Alonso Hijosa, que deberá reintegrarse a su Escuela dentro del plazo reglamentario, a partir de la notificación de la presente Orden.

Segundo. Que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, comunique a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Incidencias), la fecha de incorporación a su destino de la interesada.

De Orden comunicada, lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reintegración al servicio activo de la enseñaiza, incoado por la Maestra Nacional de Vi-

llarrobledo (Albacete), doña Tomasa Díaz Mendoza;

Resultando que, en virtud de la Orden ministerial de 8 de julio de 1954, doña Tomasa Díaz Mendoza, fué separada provisionalmente del servicio por padecer afección tuberculosa;

Resultando que en 26 de noviembre de 1954, tres facultativos, reglamentariamente designados al efecto, certificaron la curación de la expresada Maestra, informando favorablemente la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria y la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria el reingreso al servicio activo solicitado por la interesada;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que en el citado expediente se han cumplido cuantos requisitos señala la citada disposición, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a doña Tomasa Díaz Mendoza, que deberá reintegrarse a su Escuela dentro del plazo reglamentario, a partir de la notificación de la presente Orden.

Segundo. Que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete, comunique a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Incidencias) la fecha de incorporación a su destino de la interesada.

De Orden comunicada, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Albacete.

Visto el expediente en solicitud de reingreso al servicio activo de la enseñanza, incoado por la Maestra Nacional de Sancellas (Baleares), doña Francisca Brito Milán;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de junio de 1945, doña Francisca Brito Milán, fué separada provisionalmente del servicio por padecer lesión tuberculosa;

Resultando que en 29 de enero último, tres facultativos reglamentariamente designados al efecto, certificaron la curación de la expresada Maestra, informando favorablemtnte la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria y la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria el reingreso al servicio activo solicitado por la interesada;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los requisitos señalados en las citadas disposiiones, por lo que procede accederse a lo solicitado por la referida Maestra,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a doña Francisca Brito Milán, Maestra Nacional de Sancellas (Baleares), que deberá reingresar a su Escuela dentro del plazo reglamentario, a partir de la notificación de la presente Orden.

Segundo. Que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, se comunique a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Incidencias), la fecha de incorporación a su destino.

De Orden comunicada, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Baleares.

Visto el expediente incoado por don Vicente Gómez Fontes, Maestro Nacional de Leira-Ordenes (La Coruña), sobre reintegro al servicio activo de la enseñanza;

Resultando que en virtud de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1941, fué separado provisionalmente del servicio por padecer afección tuberculosa el mencionado Maestro;

Resultando que los facultativos reglamentariamente designados al efecto certificaron la curación de la lesión tuberculosa del expresado Maestro, aun cuando a consecuencia de dicha lesión tuberculosa se ha reducido su capacidad de trabajo, en este sentido informan la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Delegación Administrativa;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el expediente se han cumplido cuantos requisitos señalan las vigentes disposiciones, por lo que procede el reintegro al servicio activo del interesado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a don Vicente Gómez Fontes, Maestro Nacional de Leira, Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña), que deberá reintegrarse a su Escuela dentro del plazo reglamentario a partir de la notificación de la presente Orden.

Segundo. Que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria se comunique a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Incidencias), la fecha de incorporación a su destino.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.* . .

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 22 de marzo próximo venidero la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por don Basilio Alonso Redondo, Maestro Nacional de la Escuela de Matillas (Guadalajara), núm. 10.302 del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 10 de mayo del corriente año la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por doña Herminia Rodríguez Serrano, Maestra Nacional de la Escuela de Navamediana (Avila), número 11.851 del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilada forzosa por edad a la citada Maestra a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Alvarez Alonso, número escalafonal 26.129, Maestra Nacional de Murias de Paredes, provincia de León, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de León.

Vista la instancia suscrita por doña Francisca Beronat García, número escalafonal 12.514, Maestra de la Escuela Nacional de Muchamiel, provincia de Alicante, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de León.

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Facios Robles, número escalafonal 19.035 bis, Maestra de la Escuela Nacional de Trabajo del Camino, número 3, provincia de León, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de León.

Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Marso Pérez, número escalafonal 8.055, Maestra de la Escuela Nacional de «La Solana», de Béjar, provincia de Salamanca, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Gil Alvarez, número escalafonal 27.076 bis, Maestra de la Escuela Nacional de Cobas-El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Coira Balboa, número escalafonal 25.002, Maestra de la Escuela Nacional de Coucieiro-Mugia, provincia de La Coruña, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por doña Adelina Lago Mouce, número escalafonal 25.916, Maestra de la Escuela Nacional de Fonte de Vila-Mañón, provincia de La Coruña, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por doña Julia Rogueira Sánchez, número escalafonal 702, 4.ª pro. Gra. Prof., Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Bamiro-Vimianzo, provincia de La Coruña, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida por las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por doña Angela Alvarez Rodríguez, número escalafonal 1.740, G. 1945, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Casasuertes, provincia de León, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de León.

Vista la instancia suscrita por doña María Luisa López Calvelo, número escalafonal 30.965, Maestra de la Escuela Nacional de Visantoña-Santiso, provincia de La Coruña, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 5 de septiembre de 1955 — Núm. 48

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Cuerpo auxiliar.—Prórroga para incorporación a destino.—Licencia ... 852
Personal no escalafonado.—Licencia ... 852
Quinquenios ... 852

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolviendo los promovidos por los señores que se citan ... 852
Recurso de reposición.—Estimando el interpuesto por don Hilario Elizalde Zabalza ... 854

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración.—Resolviendo los expedientes que se mencionan ... 855

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Cargos directivos.—Nombramiento de Comisario-Director del Instituto Politécnico Español de Tánger ... 856
Cese del Director del Instituto Politécnico de Tánger ... 856
Inspectores.—Nombramiento para las Escuelas de España en el extranjero ... 856
Cece del Inspector-Maestro de las Escuelas españolas en Francia ... 856

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cargos directivos.—Nombramiento de Capellán del Colegio Mayor "Hernán Cortés", de Salamanca ... 856
Personal docente.—Renuncias ... 857
Alumnos.—Convalidaciones ... 857

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Resolviendo concurso para bolsas de viaje y pensiones de estudio en el extranjero ... 857
Ascenso ... 858
Nombramiento de Tribunal ... 858

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Nombramientos ... 858
Anuncio de concurso de traslado ... 859

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargos directivos. — Nombramiento de Director de la Escuela de Comercio de Córdoba ... 859
Jubilaciones ... 860

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Cargos directivos.—Nombramientos ... 860
Personal docente.—Excedencia ... 860
Nombramiento ... 860

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Cargos directivos.—Nombramiento ... 860
Personal docente.—Jubilación ... 861

Sección de Creación de Escuelas

Personal docente.—Aprobando el expediente del concurso-oposición para plazas en el Colegio Nacional de Sordomudos ... 861
Resolviendo los expedientes que se citan ... 861

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Elevando a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso especial entre Regentes y Graduadas anejas... 862
Elevando a definitiva la adjudicación provisional de destinos entre Maestras de Párvulos ... 862
Aprobando adjudicación en Navarra ... 863
Confirmaciones definitivas de Maestros ... 863

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se citan ... 864
Jubilaciones ... 866
Excedencias especiales ... 866

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

CUERPO AUXILIAR

Visto el escrito remitido por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, en el que solicita le sea concedida una prórroga al plazo posesorio a don Luis Medina Ferrer, Auxiliar Mayor de segunda clase, con destino en dicho Centro y trasladado, en virtud de concurso, por Orden de 13 de junio último a la Universidad de Zaragoza, y en atención a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría, estimando razonable los motivos expuestos por el Director del Centro, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 17 de diciembre de 1924 conceder al interesado una prórroga de un mes al plazo para incorporarse a su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1955. — El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María Dolores Olaguibel Llovera, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, solicitando dos meses de licencia por asuntos propios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la referida funcionaria dos meses de licencia, sin sueldo alguno, por asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1955.—E. Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por doña Juana Palacios de Sandoval, Mecanógrafa de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, solicitando un mes de licencia por asuntos propios, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, sin sueldo alguno, por asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1955.—El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Celadora del Grupo «Amador de los Ríos», de esta capital, doña Angeles Martínez García,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 26 de diciembre de 1954, y económicos de igual fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.—El Subcretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del tercer quinquenio al Conserje Ordenanza de la Escuela de Magisterio «Nuestra Señora de Guadalupe», de Badajoz, doña María Morcillo Barrero,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 26 de junio del corriente año, y económicos de igual fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.—El Subcretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del tercer quinquenio a la Portera de la Escuela del Magisterio «Nuestra Señora de Guadalupe», de Badajoz, doña Micaela Amalia Cerezo Galán,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 26 de junio del corriente año, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo Escolar «Luis Vives», doña Gloria Oliver Royo,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 11 de junio del corriente año, y económicos de igual fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar «José Antonio» de Fuencarral, doña Elena Ramos García,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 30 de mayo del corriente año, y económicos de igual fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar «Luis Vives», doña Dolores Fernández Udobro,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 11 de junio del corriente año, y económicos de igual fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar «José Antonio» de Fuencarral, doña Carmen Téllez Lafuente,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 30 de mayo del corriente año, y económicos de igual fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Guarda Jardinero del Instituto Nacional de Enseñanza Media, Ernesto Miguel Rodríguez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 1 de junio del corriente año, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Mozo de limpieza de la Facultad de Veterinaria de León, Marcelino González González,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario él derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas, sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primer, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 9 de mayo de 1945, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a la Conserje Ordenanza de la Escuela del Magisterio femenino de Castellón, doña Basilisa Segarra Orti,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de primero de enero del corriente año, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del sexto quinquenio al Auxiliar de la Escuela de Comercio de Murcia, don Pedro Martínez Rabadán,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del sexto quinquenio de 500 pesetas, sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 5 de los corrientes, y económicos del mismo día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1955. — El Subsecreario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del cuarto quinquenio a la tera de la Escuela del Magisterio «Nuestra Señora de Candelaria», de La Laguna, Carmen Rodríguez García,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo de cuarto quinquenio de 500 pesetas, sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 14 de junio de 1955 y económico de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Catalina Marroig Miguel contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de febrero de 1955, que desestima las peticiones formuladas de reconocimiento como Escuela Unitaria la que regenta en Monóvar (Alicante), o en su caso se anule su nombramiento para tal Escuela por no ser ésta de la clase que solicitó y se le adjudicó en el concurso de traslados;

Resultando que, confirmada doña Catalina Marroig Miguel en la adjudicación provisional de Maestras de

la Sección de Párvulos del Grupo Escolar Mixto de Monóvar (Alicante), por Orden ministerial de 9 de agosto de 1954, que elevó a definitiva la provisionalidad de los destinos anunciados en el concurso de traslados realizados por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de junio de 1954, solicitó de este Departamento, con fecha 7 de octubre del mismo año, que en vista del error de la Administración en la convocatoria mencionada y en la adjudicación hecha de considerar como Escuela Unitaria la que funciona en realidad como Sección de Párvulos del Grupo Escolar, se deje sin efecto el nombramiento efectuado, a lo que la Dirección General resolvió por Orden de 5 de febrero del año en curso, denegando la petición de la recurrente, contra cuya Orden interpone el presente recurso de alzada, solicitando que la Escuela adjudicada en propiedad se considere como Unitaria y, subsidiariamente, en caso de no estimarse esta pretensión, se reconozca a la recurrente el derecho a solicitar nuevo destino para servir en esta clase de Escuela, en vez de hacerlo en una Sección graduada, como la que actualmente desempeña;

Vistas las Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1936, 16 de junio y 9 de agosto de 1954 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la primera pretensión deducida por la señora Marroig en el presente recurso se centra en que la Escuela adjudicada y que desempeña se transforme en Unitaria, por ser de esta clase la que solicitó en el concurso de traslados y a la que fué destinada, a lo que no puede accederse, por cuanto la Orden ministerial de 15 de junio de 1936 dispuso expresamente que la Escuela de Monóvar funcionara a partir de esa fecha como Sección, y ello supondría variar un acto de la Administración, en razón de sus conveniencias o interés para el servicio público;

Considerando que, con respecto a la pretensión que subsidiariamente ejercita la señora Marroig, debe ser aceptada, por cuanto precisamente solicitó y obtuvo en el concurso de traslado una Escuela Unitaria, y en tal concepto se le adjudicó la de Monóvar, que como tal había sido anunciada en el meritado concurso, cuando conforme la Orden ministerial de 15 de junio de 1936, había dejado de ser Unitaria para transformarse en Sección, de donde se desprende que existió un error de la Administración, error que sólo pudo apreciar la recurrente en el desempeño de su función docente, y que al apreciarlo reclamó por medio del presente recurso, interesando se anulase su nombramiento, dado que en la convocatoria, adjudicación e incluso toma de posesión hacía referencia a su destino como Unitaria, por cuya razón procede anular la Orden impugnada, declarando sin efecto la misma al estimar en lo que a esta pretensión se refiere el presente recurso, quedando la referida señora Marroig respecto a su actual destino en la Escuela de Sección de Monóvar, en la situación reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto que se estime la pretensión que con carácter subsidiario alega la recurrente, en el sentido de que sea anulada la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria en lo que respecta a su nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Rodríguez Conejero, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de enero último, que desestima reclamación por exclusión de concursillos en el Magisterio;

Resultando que don Antonio Rodríguez Conejero, Maestro de la Unitaria de niños número 3 de La Estación (Guadalajara), solicitó tomar parte en el concursillo convocado para cubrir vacantes de Escuelas Nacionales en Guadalajara (capital); siéndole devuelta su instancia por la correspondiente Delegación Administrativa, por oponerse a ello el número 3 de la Orden ministerial de convocatoria de 11 de octubre último, toda vez que la Escuela desde la que pretendía concursar está radicada en localidad independiente, con censo propio, de aquella capital, según figura en el Nomenclátor oficial de 1950;

Resultando que contra el precitado acuerdo denegatorio, el interesado interpuso recurso ante la Dirección General correspondiente, alegando que cuando obtuvo la Escuela de La Estación, la estimó y fué considerada como una más de la capital, sustituyendo un error de Estadística la estimación de incluirla como tal entidad independiente; e invocando razones de equidad, con las demás que en el escrito de recurso constan, terminaba en súplica de que fuese revocada la resolución recorrida y en definitiva se le admitiese al concursillo de referencia;

Resultando que por Orden de 17 de enero último, la Dirección General de Enseñanza Primaria desestima la precitada reclamación, por oponerse a ella la prohibición contenida en el párrafo segundo del artículo 52 del Estatuto y 3 de la Orden de convocatoria antes citada;

Resultando que contra la precedente Orden interpone recurso de alzada el señor Rodríguez Conejero, alegando motivaciones sustancialmente análogas a las invocadas en su anterior reclamación desestimada;

Vistos el artículo 52 del Estatuto, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que los términos excepcionalmente rigurosos con que aparece redactada la prohibición «absoluta» de tomar parte en aquellos concursillos a los Maestros de barrios y anejos que obtuvieran Escuelas en los mismos como entidades independientes de censo propio, no permite excusar su taxativo cumplimiento, aún cuando se hubieren invocado consideraciones subjetivas de la buena fe con que se hubiese solicitado y obtenido la Escuela desde la que se solicite, en la creencia de que pertenecía a la capital u objetivas, en cuanto a la realidad de formar parte del casco de la misma capital; ya que el inexcusable respeto la Ley exige atenerse a sus estrictos términos, evitando toda dañosa confusión o interpretación, para evitar la cual, el propio Estatuto se remitió a lo que resultase del Nomenclátor oficial que rija a la fecha de la convocatoria; circunstancia clave a la que ha de estarse, determinando la desestimación del presente recurso, una vez indiscutido el hecho de que La Estación, figura como tal entidad independiente en aquel Nomenclátor,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSO DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Hilario Eliza de Zabalza, Profesor adjunto interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «Lope de Vega», contra Orden ministerial de 31 de enero

de 1955, que le excluía de la admisión definitiva para la ralización de las pruebas pertinente para el Profesorado adjunto en propiedad;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) se publicó la lista de Profesores adjuntos interinos de Institutos de Enseñanza Media, en desarrollo de lo dispuesto por la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1953 y en cuyo apartado tercero de la precitada Orden ministerial se excluyó a don Hilario Elizalde Zabalza, entre otras, en razón a que no habían cumplido los ocho años de servicios requeridos o no encontrarse en servicio activo, conforme exigía el Decreto de unificación del Profesorado adjunto;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1955) se declaran definitivamente admitidos como Profesores adjuntos interinos, a la realización de las pruebas establecidas en la Orden ministerial de 27 de agosto de 19544 y en el apartado segundo de aquélla, a consecuncia del recurso de reposición interpuesto por el señor Gamallo Fierros, estimado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954, se acordó por el Departamento, la inclusión en la referida lista del señor Elizalde Zabalza, juntamente con el entonces recurrente;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de enero de 1955 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de enero del mismo año, este Ministerio dispuso la exclusión de don Hilario Elizalde Zabalza de la lista definitiva de Profesores adjuntos interinos, contra cuya Orden ministerial interpone el presente recurso de reposición, manifestando que los servicios prestados en Institutos como Profesor interino, exceden precisamente de los ocho años exigidos por el Decreto de 25 de septiembre de 1953, en atención a que, la fecha en que comenzó a prestar los mismos es con anterioridad a la de su nombramiento, ya que si éste es de 1 de marzo de 1941, en el curso 1940-41 en que inició como tal Profesor a realizar las funciones docentes en el Instituto de «Lope de Vega», de Madrid, la fecha en que como tal Profesor de hecho se contrae a 1 de octubre de 1940, razón por la que reúne las condiciones y tiempo exigido en las disposiciones vigentes, por lo que termina suplicando se deje sin efecto la Orden ministerial recurrida, y en su consecuencia, se le amita a la realización de los ejercicios de referencia;

Resultando que, solicitado por esta Sección de Recursos informe a la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, en el sentido de referencia en el precedente Resultando, ésta contesta por oficio de fecha 6 de julio del corriente año que, en efecto, el señor Elizalde Zabalza, si bien fué nombrado por el Ministerio en 1 de marzo de 1941, venía desempeñando la función docente en tal concepto desde 1 de octubre de 1940, como igualmente prestó servicios entre el 30 de septiembre y 26 de noviembre de 1951, interregno en que parece ser que los mismos se habían interrumpido;

Vistas las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1953, 22 de junio, 2 de diciembre, 27 de agosto y 22 de noviembre de 1954, 21 y 31 de enero de 1955, Decretos de 22 de mayo y 25 de septiembre de 1953, y demás disposiciones de genral aplicación;

Considerando que el problema a determinar en el presente recurso se contrae, así el recurrente ha prestado servicios como Profesor adjunto interino durante un plazo de ocho años conforme exige el apartado d) del artículo segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1953, aclarado por Orden ministerial de 21 de enero del corriente año, que preceptúa que tales plazos deberán entenderse cumplidos dentro del que establece la Orden ministerial de convocatoria de 3 de diciembre de 1953, y que por contarse el mismo desde la fecha del nombramiento del señor Elizalde (1 de marzo de 1941), dió origen a que pese a su admisión definitiva por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1954, al hacerse en este sentido el cómputo, se declara por el Ministerio la Orden ministerial de 31 de enero de 1955 por la que se le excluía de la meritada admisión; pero teniendo en cuenta que es doctrina del Departamento (Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954 que resuelve el recurso del señor Gamallo Fierros), que al computar tales servicios teniendo en cuenta la peculiar situación de estos Profesores, ha de sobreentenderse por cursos completos cuando efectivamente conste que de hecho los han desempeñado, y según informa la Dirección del Centro donde los presta el recurrente, los mismos empezaron en 1 de octubre de 1949, con cuyo tiempo suficientemente reúne el recurrente los requisitos que a este efecto previenen los preceptos mencionados, es por lo que en atención a tales fundamentos procede estimar la pretensión del recurrente, y en su consecuencia dejar sin efecto la Orden ministerial de 31 de enero de 1955, declarando admitido definitivamente para la realización de los ejercicios determinados en las Ordenes ministeriales de 27 de agosto y 28 de diciembre de 1954, al señor Elizalde Zabalza,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Pedro Fuster Lambíes, Maestro Nacional que fué de Bellreguart (Valencia),

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria y previa aprobación de Consejo de señores Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante el tiempo que le reste hasta su jubilación e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Narciso Clapes Bosch, Maestro Nacional que fué de San Pedro de las Presas (Gerona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le

separó del servicio y se le reintegré al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Felipe Igual Ponz, Maestro Nacional que fué de Cantalavieja (Teruel),

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare depurado a don Felipe Igual Ponz, imponiéndole la sanción de «separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón» con pérdida de haberes no percibidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

CARGOS DIRECTIVOS

Con esta fecha el Excelentísimo señor Ministro dice a esta Secretaría General lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores manifestando haber sido nombrado, a propuesta de la Junta de Relaciones Culturales, don Valentín García Yebra, Comisario-Director del Instituto Politécnico Español de Tánger,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que don Valetín García Yebra, Catedrático de Lengua y Literatura Griega del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, pase a desempeñar, en comisión de servicios, el cargo de Comisario-Director del Instituto Politécnico Español de Tánger, con efectos administrativos de 1 de agosto del presente año.

Segundo. Que el señor García Yebra perciba durante la comisión de servicio y con efectos económicos de 1 de agosto del corriente año su sueldo personal del Escalafón de Catedráticos de Enseñanza Media, más la gratificación anual de 6.000 pesetas, en concepto de dirección, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único sexto del Presupuesto de gastos de este Departamento en la misma forma que está establecido para los demás Catedráticos que prestan sus servicios en el Instituto Politécnico Español dde Tánger.

Tercero. Que el interesado conserve todos sus derechos, tanto administrativo como económicos que le correspondan como Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, mientras desempeñe comisión de servicios.

Cuarto. Que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila remita al Habilitado General de este Departamento liquidación de haberes del sueldo que como Catedrático corresponde al señor García Yebra cerrado en 31 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

Con esta fecha el Excelentísimo señor Ministro me dice:

«Ilmo. Sr.: Acordado en sesión de la Junta de Relaciones Culturales de 12 de julio del presente año el cese del Director del Instituto Politécnico Español de Tánger, don Juan María López Aguilar y su sustitución por un Comisario-Director,

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático del Insituto Politécnico de Tánger, don Juan María López Aguilar, cese como Director de dicho Centro con fecha 1 de agosto de 1955, agradeciéndole los servicios prestados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Subsecretario general Técnico de este Departamento.

INSPECTORES

Con esta fecha el Excelentísimo señor Ministro de este Departamento, comunica a esta Secretaría General Técnica, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: «Hallándose vacante la Inspección de las Escuelas de España en el Extranjero, dependientes de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar al Inspector de Primera Enseñanza, don Joaquín Ubeda San Andrés, Inspector General de las Escuelas de España en el Extranjero, dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Dicho Inspector especial dependerá directamente de la Secretaría General Técnica del Departamento (Sección de Relaciones Interlacionales)».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

Con esta fecha el Excelentísimo señor Ministro de este Departamento comunica a esta Secretaría General Técnica lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 12 de febrero de 1941 el Maestro Nacional don Remigio Sáez Soler, Inspector-Maestro de las Escuelas Españolas en Francia, y siendo conveniente por necesidades del servicio dejar sin efecto dicho nombramiento,

Este Ministerio ha dispuesto que el Maestro Nacional don Remigio Sáez Soler, cese como Inspector-Maestro de las Escuelas Españolas en Francia, agradeciéndole los servicios prestados».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 21 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo vacante de Capellán del Colegio Mayor Hispanoamericano "Hernán Cortés", al Presbítero don

Luis Cotallo Sánchez, Licenciado en Sagrada Teología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha primero del corriente mes, del Rectorado de la Universidad de Santiago, quien participa que don José Benito García Bengoechea, Profesor Adjunto de Patología y Clínica quirúrgicas de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, ha presentado la renuncia de su cargo,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del expresado cargo presenta el referido señor García Bengoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 8 del corriente mes, del Rectorado de la Universidad de Madrid, quien participa que don Antonio Fernández Martín, Profesor Adjunto de Anatomía descriptiva y Topográfica, de la Facultad de Medicina, ha presentado la renuncia de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del expresado cargo presenta el referido señor Fernández Martín, quien cesará en aquél con efectos del día 22 de febrero de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Montserrat Verde Abella, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Francisca Vargas Elejalde, en solicitud de convalidación del título de Practicante por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Ramón Arias, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Dolores Pajuelo Pajuelo, en solicitud de convalidación del título de Practicante por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Higinia Sánchez Zamora, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmos. Sres.: Por Orden de 4 de junio de 1955 se convocó concurso entre Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media para la concesión de veinticinco bolsas de viaje y pensiones de estudio en el extranjero;

Vistas las instancias presentadas, y de conformidad con las propuestas formuladas por los Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social,

Este Ministerio ha resuelto conceder una bolsa de viaje, dotada con la cantidad que en cada caso se expresa, a cada uno de los Catedráticos de Instituto de Enseñanza Media que seguidamente se relacionan:

Arnal y Verdero (Antonio), Catedrático de Ciencias Naturales del Instituto de Tarragona, 15.000 pesetas.

Castaños Garay (Florentino), Catedrático de Griego del Instituto de Vitoria, 7.500 pesetas.

Castresana Udaeta (Ricardo), Catedrático de Latín del Instituto masculino de Salamanca, 15.000 pesetas.

Fauste Duerto (María del Carmen), Catedrático de Latín del Instituto masculino de Oviedo 15.000 pesetas.

Fernández Rodríguez (Manuel), Catedrático de Geografía e Historia del Instituto masculino de Santiago de Compostela, 15.000 pesetas

Filgueira Valverde (José), Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto de Pontevedra, 15.000 pesetas.

Gil Fernández (Luis), Catedrático de Griego del Instituto "Beatriz Galindo" de Madrid, 15.000 pesetas.

Grandia Riba (Luis), Catedrátdico de Francés del Instituto masculino de Valencia, 15.000 pesetas.

Grima Reig (Manuel), Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Alcoy, 15.000 pesetas.

Hernández Vista (Vidal Eugenio), Catedrático de Latín del Instituto "Cervantes" de Madrid, 15.000 pesetas.

López Fanego (Otilia), Catedrático de Francés del Instituto "Cervantes" de Madrid, 15.000 pesetas.

Martín Alonso (Antonio), Catedrático de Filosofía del Instituto de Cuenca, 15.000 pesetas.

Martínez Fernández (María), Catedrático de Francés del Instituto "Lope de Vega" de Madrid, 15.000 pesetas.

Mateo Martorell (Manuel), Catedrático de Física y Química del Instituto "Milá y Fontanals" de Barcelona, 15.000 pesetas

Meijide Pardo (Antonio), Catedrático de Geografía e Historia del Instituto femenino de La Coruña, 15.000 pesetas.

Merino Rubio (Waldo), Catedrático de Francés del Instituto femenino de León, 15.000 pesetas.

Montero Moliner (Fernando), Catedrático de Filosofía del Instituto de Logroño, 15.000 pesetas.

Nagore Gómez (Eduardo), Catedrático de Física y Química del Instituto de Alcoy, 15.000 pesetas.

Pérez Riesgo (José), Catedrático de Griego del Instituto masculino de La Coruña, 15.000 pesetas.

Posac Mon (Carlos), Catedrático de Griego del Instituto de Ceuta, pesetas 7.500.

Roda Aguirre (Angeles), Catedrático de Latín del Instituto masculino de Bilbao, 15.000 pesetas.

Sánchez Real (José), Catedrático de Física y Química del Instituto de Tarragona, 15.000 pesetas.

Sánchez Sánchez (Alberto), Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto "Cervantes" de Madrid, pesetas 15.000.

Sevilla Benito (Francisco), Catedrático de Filosofía del Instituto de Astorga, 15.000 pesetas.

Silván López-Almoguera (Leandro), Catedrático de Física y Química del Instituto de San Sebastián, 15.000 pesetas.

Teijón Laso (Evelio), Catedrático de Geografía e Historia del Instituto femenino de Salamanca, 15.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Comisario de Protectorado Escolar y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría del Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por fallecimiento del Profesor don Ricardo del Arco Garay,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la mencionada categoría y sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas al Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera, don Manuel Chamorro Latorre.

Percibirá además del sueldo que se indica, dos mensualidades extraordinarias (julio y diciembre) y su ascenso tendrá efectos económicos y de antigüedad del día 8 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del señor del Arco Garay, con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Orden de 11 de mayo de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los aspirantes a plazas de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuren en el apartado segundo de la relación aprobada por Orden de este Ministerio de 12 de febrero de 1954 ("B. O. E." de 4 de abril) y que tengan su domicilio en las islas Canarias, realizarán las pruebas de aptitud ante un Tribunal compuesto por los siguientes Catedráticos: Tribunal número seis.

Titulares.—Presidente, don Ramón Trujillo Torres, del Instituto de Santa Cruz de Tenerife.

Vocales, don Atilio González Rodríguez, del de Las Palmas, y don Manuel Luezas del Valle, del de Las Palmas.

Suplentes.—Presidente, don Jesús Ruiz Vázquez, del Instituto de La Laguna.

Vocales, don Jorge Coderh Santoja, del de Santa Cruz de la Palma, y don José Luis Meana Feito, del de Santa Cruz de la Palma.

Segundo. Las pruebas se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1954 ("B. O. E." de 17 de enero de 1955); y el Tribunal observará lo dispuesto en los números segundo al cuarto de la Orden de 11 de mayo último ("B. O. E." 7 junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 27 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero) se anunció a concurso la provisión de la plaza de Auxiliar temporal correspondiente a «Proyectos Arquitectónicos, tercero y cuarto cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid;

Resultando que, remitido el expediente a dicha Escuela, el Claustro propone por unanimidad a don Luis de Villanueva y Echevarría, en la forma y condiciones que determina el artículo quinto del Decreto de 6 de febrero de 1936;

Visto lo dispuesto en el mencionado texto legal y en la convocatoria citada;

Considerando que se han cumplido las condiciones determinadas en el anuncio y disposiciones vigentes que regulan la materia,

Esta Dirección General ha tenido a

bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro y, en consecuencia, nombrar a don Luis de Villanueva y Echevarría, en virtud de concurso, Auxiliar temporal por cuatro años, prorrogables por otro período igual en las asignaturas de «Proyectos Arquitectónicos, tercero y cuarto cursos» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con la remuneración de 10.080 pesetas anuales y la gratificación de 5.000 pesetas, también anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13-2 y capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13-1 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 27 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero) se anunció a concurso la provisión de la plaza de Auxiliar temporal correspondiente a «Dibujo de Copia de Elementos Ornamentales, Dibujo de Composición Elemental y Detalles y Conjuntos Arquitectónicos y sus Aplicaciones a la Composición Ornamental», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid;

Resultando que, remitido el expediente a dicha Escuela, el Claustro propone por unanimidad a don Francisco Echenique Gómez, en la forma y condiciones que determina el artículo quinto del Decreto de 6 de febrero de 1936;

Visto lo dispuesto en el mencionado texto legal y en la convocatoria citada;

Considerando que se han cumplido las condiciones determinadas en el anuncio y disposiciones vigentes que regulan la materia,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro y, en consecuencia, nombrar a don Francisco Echenique Gómez, en virtud de concurso, Auxiliar temporal por cuatro años, prorrogables por otro período igual en las asignaturas de «Dibujo de Copia de Elementos Ornamentales, Dibujo de Composición Elemental y Detalles y Conjuntos Arquitectónicos y sus Aplicaciones a la Composición Ornamental» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con la remuneración de 10.080 pesetas anuales y la gratificación de 5.000 pesetas también anual, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto 2 y capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto 1 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Cajero-Contador de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona a don Gonzalo Ceballos Pradas, Profesor titular de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—El Director general, *A. Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vacante una plaza de Profesor Auxiliar de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas del Almadén, por jubilación del que la desempeñaba,

Esta Dirección General, a propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha tenido a bien nombrar interinamente para dicho cargo a don Luciano Manuel León, hasta tanto sea provista la indicada vacante en la forma reglamentaria, por lo que percibirá la gratificación de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, subconcepto cuarto, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Vacante la plaza de Profesor de Formación del Espíritu Nacional de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú, por renuncia del que la desempeñaba.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 31 de octubre de 1952 ("B. O. del Estado" de 29 de diciembre) y de acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Educación, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Juan Pablo Martínez de Salinas y Biader, durante el actual curso académico, por lo que percibirá la gratificación correspondiente establecida en la Orden ministerial de 16 del próximo pasado mes de febrero (("B. O. del Estado" del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de «Construcción Arquitectónica, tercero y cuarto cursos» que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1933.

Puede optar a la traslación el titular de la misma cátedra de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y los Catedráticos excedentes que hubieran de dicha disciplina.

Los Catedráticos aspirantes elevarán su solicitud acompañada de hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la mencionada Escuela de Madrid, dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Ministerio».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar los concursantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Madrid, 22 de julio de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: A propuesta, en terna de las Corporaciones locales de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Pe-

ricial de Comercio de dicha capital, a don Pascual Calderón Ostos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el 27 de mayo próximo pasado don Eduardo Berenguer Enríquez, Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el día 12 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación don Eugenio Buero García, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien declararlo en situación de jubilado, pasando desde la indicada fecha, el referido Catedrático a percibir los haberes que, en su caso, le correspondan, con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

CARGOS DIRECTIVOS

De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Alejandro Vales Campos, como Vocal representante del Ayuntamiento, en sustitución de don Alfonso Martínez Prado Sierra, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1955.—El Director general, *Carlos M. Rodríguez Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de La Coruña.

De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Juan Casellas Sitjá, como Vocal representante del Ayuntamiento, en sustitución de don Juan Busquets Mataró, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.—El Director general, *Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de Vich.

De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Bartolomé Ventayol Vanrell, como Vocal representante del Ayuntamiento de esa capital, en sustitución de don Francisco Castaño Salva, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—El Director general, *M. R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional del Palma de Mallorca.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gregorio Marín Diezhandino, Profesor Ingeniero en propiedad del Instituto Nacional de Psicotecnia, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Patronato de Formación Profesional de Madrid y el precedente que existe en peticiones análogas de otros Profesores de Escuelas de Trabajo, reflejadas en las disposiciones adoptadas por el Departamento sobre modificación de sus Cartas Fundacionales, en el sentido de que el personal de los Centros de Formación Profesional pueda disfrutar del beneficio de la excedencia voluntaria por un período mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrdid, 10 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Cecilio Cámara de la Cámara, el favorable informe y la propuesta con relación a la misma emitidos por la Dirección de la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto nombrar a don Cecilio Cámara de la Cámara, Ayudante de Taller de Encuadernación en el indicado Centro con carácter interino y con el sueldo o gratificación anual de 8.400 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la plaza y con efectos de la fecha en que se haya hecho cargo de su función docente.

El interesado percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr., Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela del Magisterio (Maestros), de Las Palmas de Gran Canaria, por haber sido trasladado en virtud de concurso el que lo venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director accidental de la citada Escuela del Magisterio (Maestros), de Las Palmas de Gran Canaria, a don Félix Idoipe Gracia, Pro-

fesor numerario del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Cumplida el 17 del actual mes por don Antonio Maffei Carballo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Valladolid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Antonio Maffei Carballo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Valladolid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer plazas de Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria en el Colegio Nacional de Sordomudos, convocado por Orden ministerial de 27 de enero del año actual («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero; y

Teniendo en cuenta que previos los trámites y requisitos reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los aspirantes y que el Tribunal ha dado cumplimiento a cuanto se disponía en la expresada convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de referencia.

Segundo. Nombrar, en virtud de concurso, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal calificador, Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria del Colegio Nacional de Sordomundos, por el orden de puntuación obtenida, en las condiciones que se determinan, y con arreglo a las normas que establece la convocatoria, a los siguientes:

Número 1. — Doña Cándida María Mercedes López Bergas, Maestra de la Sección de niñas.

Número 2.—Don Tomás Pérez Cristóbal, Maestro de la Sección de niños.

Número 3.—Don José Torres Coronel, Maestro de la Sección de niños.

Los designados no tendrán carácter de propietarios, hasta que obtengan por el procedimiento reglamentario, el reingreso en el servicio activo del Magisterio Nacional.

Tercero. Nombrar, en virtud de concurso-oposición, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal calificador, Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, por el orden de puntuación obtenida, en las condiciones que se determinan, y con arreglo a las normas que establece la convocatoria, a los siguientes:

Número 1. — Doña Patrocinio Aguado Martín, Maestra de la Sección de niñas.

Para obtener el carácter de propietaria deberá aprobar las primeras oposiciones a plazas de 10.000 y más habitantes, perdiendo todo derecho derivado de este concurso-oposición si no obtuviese la condición de diezmilista.

Número 2. — Doña Carmen del Barrio Rodríguez, Maestra de la Sección de niñas.

No tendrá el carácter de propietaria hasta que solicite el reingreso en el Magisterio Nacional, de acuerdo con las disposiciones vigentes por su condición de excedente por casada.

Número 3.—Don José Naranjo Medina, Maestro de la Sección de niños.

Para obtener el carácter de propietario deberá aprobar las primeras oposiciones a plazas de 10.000 y más habitantes, perdiendo todo derecho derivado de este concurso-oposición si no obtuviese la condición de diezmilista.

Número 4.—Don Valentín Ruiz Fernández, Maestro de la Sección de niños.

Para obtener el carácter de propietario deberá aprobar las primeras oposiciones a plazas de 10.000 y más habitantes, perdiendo todo derecho derivado de este concurso-oposición si no obtuviese la condición de diezmilista.

Número 5. — Don Andrés Molinera Molinera, Maestro de la Sección de niños.

Para obtener el carácter de propietario deberá aprobar las primeras oposiciones a plazas de 10.000 y más habitantes, perdiendo todo derecho derivado de este concurso-oposición si no obtuviese la condición de diezmilista.

Número 6. — Don José María Ruiz Caraballo, Maestro de la Sección de niños.

Para obtener el carácter de propietario deberá aprobar las primeras oposiciones a plazas de 10.000 y más habitantes, perdiendo todo derecho derivado de este concurso-oposición si no obtuviese la condición de diezmilista.

Cuarto. Todos los nombrados, en virtud de esta Orden, percibirán los haberes que por su situación escalafonal en el Magisterio Nacional puedan corresponderles, debiendo tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el escrito de doña Enriqueta Gabucio Siles, Maestra Nacional con destino en la localidad de Torredonjimeno (Jaén), en el que solicita abono de la indemnización por vivienda;

Resultando que la interesada, Maestra propietaria de Escañuela pasó a desempeñar Escuela, con carácter de propiedad provisional por consorte a Torredonjimeno, de la misma povincia de Jaén, sin serle acreditada la indemnización por vivienda sino adjudicada una arrendada;

Resultando que la Comisión Permanente de Educación de Jaén denegó la reclamación por entender que los Maestros provisionales no pueden variar el régimen de vivienda establecido por los propietarios, debiendo serle adjudicada la vivienda arrendada que para la Escuela que desempeña tenía el anterior titular;

Resultando que la interesada presenta escrito, dentro de plazo, en el que recurre contra dicho acuerdo, alegando su condición de Maestra-consorte;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el artículo 186 del Estatuto del Magisterio concede a los Maestros consortes el derecho a percibir una indemnización, además de la vivienda que a uno de ellos le hubiese sido adjudicada, y que lo otorga sin distinción entre propietarios definitivos y provisionales, sin que, en consecuencia, puedan hacerse distingos, aparte de tener siempre idénticos derechos en materia de vivienda el Maestro propietario, el provisional y

el interino, salvo la orden de preferencia en cuanto a éstos, para elección, conforme al artículo 185;

Considerando que adjudicada una vivienda al cónyuge de la reclamante, le asiste a la interesada el derecho al percibo de una indemnización, que debe acreditársele,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de la Maestra doña Enriqueta Gabucio Siles al percibo de la indemnización por vivienda desde su posesión como Maestra provisional consorte en la Escuela de Torredonjimeno, la que deberá serle acreditada por la Delegación Administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosario Alonso Sáinz, Profesora Especial de Dibujo para la Enseñanza de adultas en el Grupo Escolar de niñas "Ramón y Cajal", Francisco Navacerrada, 51, de esta capital, en súplica de continuar desempeñando su cargo una vez cumplida la edad reglamentaria para la jubilación forzosa hasta completar los veinte años de servicios abonables, y

Teniendo en cuenta que la señora Alonso Sáinz, en el día de su jubilación forzosa—9 de mayo del año actual—no cuenta con el mínimo de diez años de servicios que preceptúa el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 15 de la Orden ministerial de mayo de 1955 («B. O.» de este Departamento del día 23),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados entre Regentes y Maestros de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, realizada por Orden de esa Dirección General de fecha 22 de julio último («Boletín Oficial de este Ministerio» del día 8 de los corrientes), una vez que ha sido anulado el nombramiento obtenido por la Maestra doña Lucrecia González de la Riva-Valcárcel, al optar por el destino obtenido en el concurso general de traslados.

Segundo. La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria, tendrá lugar ante respectiva Junta Municipal desde el día 1 al 15 de se septiembre próximo, con efectos administrativos del día 1 del próximo mes, cesando en las Escuelas de procedencia en 31 de los corrientes.

Tercero. Los Maestros que resulten desplazados por los nombramientos de este concurso, quedarán en la situación señalada en el número 10 de la Orden ministerial de 18 de los corrientes.

Cuarto. Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 14 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL de este Departamento del día 2 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario realizada por la Orden de esa Dirección General de fecha 21 de julio último (BOLETIN OFICIAL de este Ministerio del día 4 de los corrientes), con las alteraciones que en la presente se determinan.

Segundo. Acceder a la reclamación formulada por doña María del Pilar López Miranda, que su cónyuge prestaba servicios en San Sebastián en 31 de agosto del pasado año, como lo exige la Orden de convocatoria, si bien la Escuela que reclama se adjudica a concursante con mayor derecho.

Tercero. Desestimar las siguientes reclamaciones: Doña María del Carmen Encinas Méndez, la puntuación que le otorga la Delegación de Guadalajara fué inferior a la de las Maestras contra las que reclama y conforme a lo que acreditó en su expediente de petición. Doña María Josefa Gómez Atanes, por oponerse a ello el número noveno de la convocatoria que señala que los empates los decide el mejor número escalafonal. Doña Carmen Manzanares Martínez, por oponerse el artículo 69 del Estatuto y número 12 de la convocatoria.

Cuarto. Publicar por orden de preferencia y puntuación, nueva relación de destinos de las concursantes a quienes les corresponde como consecuencia de las nuevas peticiones o de la reclamación estimada, así como aquellas que, habiendo obtenido Escuela en la adjudicación provisional, quedan sin plaza en el turno que se indica de este concurso.

Quinto. De conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria, la posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal correspondiente, en el término de quince días hábiles a partir de la publicación de esta Orden y con efectos administrativos del día primero de septiembre próximo, cesando en sus Escuelas de procedencia el día 31 de los corrientes.

Las Maestras en excedencia especial para casadas que no consuman plaza y las que por esta Orden pasen a dicha situación especial, tomarán posesión del destino obtenido en el plazo señalado ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia en que residan, haciendo constar en la diligencia la situación especial en que se hallan.

Sexto. Las Maestras que resulten desplazadas por los nombramientos de este concurso, quedarán en la situación señalada en el número 10 de la Orden ministerial de 18 de los corrientes ("Boletín Oficial del Estado" del día de la fecha).

Séptimo. Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova*.

RELACIÓN QUE SE CITA DE NUEVOS DESTINOS

NOMBRES Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PREFERENCIAS	DESTINOS
TURNO VOLUNTARIO			
Doña Isabel García Blanco	Quintanar de la Sierra (Burgos)	10,215; N. E. 24.754 ...	San Sebastián, Párvulos Graduada "María Cristina".
Doña Encarnación González Amat	Láchar (Granada)	10,215; N. E. 28.785 ...	Santander, Párvulos Graduada "Calvo Sotelo".
Doña Carmen Villaverde Bailón	Excedente especial casada provincia de Málaga	4.306	Almuñécar (Granada), Párvulos. No consume plaza.
Doña Patrocinio Ibáñez de Varo	Ronda (Málaga)	3,729; N. E. 4.975 ...	San Fernando (Cádiz), Párvulos Graduada "Alférez Navío Varela".
Doña Eulalia López Romero	Varadero (Granada)	3.729; N. E. 9.614 ...	Maracena (Granada), Sección Párvulos.
Doña María Luisa Bragulat de Silva ...	Cehegín (Murcia)	3.729; N. E. 13.537 ...	Cartagena (Murcia), Párvulos número 3.
Doña M.ª Delfina Fernández Gutiérrez.	Rota (Cádiz)	3.000	Jerez de la Frontera (Cádiz), Párvulos número 5.
Doña Cecilia Guillén Moreno	Excedente especial casada provincia de Madrid	2,500	Elche (Alicante), Párvulos número 5.
MAESTRA QUE QUEDA SIN DESTINO			
Doña María Teresa Santesteban Miranda	Ochagavía (Navarra). (Turno consortes)...		

Vista la propuesta que formula la Junta Superior de Educación de Navarra, sobre adjudicación de destinos en el concurso especial de traslados convocado por Orden de 1 de junio de 1955 («Boletín Oficial de este Ministerio del día 30),

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la adjudicación provisional de la Unitaria de niños número 19 de Pamplona, a don Salvador Beasiain Biurrun, Maestro de la Unitaria de niños número 1 de Tafalla (Navarra), concediendo un plazo de ocho días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de este Departamento», para las reclamaciones a que hubiere lugar, las cuales se elevarán a esta Dirección General una vez finalizado el plazo que se señala, por conducto y con informe de la Junta Superior de Educación de Navarra.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sres. Presidente de la Junta Superior de Navarra y Delegado administrativo de Educación Nacional de dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Salamanca, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de Niñas de la Parroquia de Carbajosa de la Sagrada, de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña María Teresa Ramos Rodríguez, procedente de La Alberca, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la entidad «Sedas de Orihuela», S. A., de confirmación definitva de Maestra en la Escuela Unitaria de Niñas de Murcia, capital, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña María Dolores Cassinello Clares, procedente de la Escuela de Párvulos de la Graduada de Calasparra, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Universidad Central, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Mixta de la Clínica de Podiatría del Hospital de San Carlos, de Madrid, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela, a doña Agustina Navas Rodríguez, procedente de Socuéllamos (Ciudad Real), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia elevada por doña María del Carmen Molina Chicharro, en reclamación de haberes; y

Resultando que la señora Molina, que venía sirviendo la Escuela Unitaria de niñas de Concha (Guadalajara), disfrutó los seis períodos de licencias de treinta días que autoriza el artículo 107 del Estatuto vigente, finalizando la última prórroga de licencia el 12 de julio de 1953;

Resultando que con fecha 18 de noviembre del mismo año fueron cursadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria dos instancias en las que solicitaba jubilación voluntaria y jubilación por imposibilidad física, a fin de que fuera tramitada en forma reglamentaria una de las dos peticiones, toda vez que la interesada se hallaba en condiciones de instar la jubilación de una u otra forma;

Resultando que la Dirección General de la Deuda ofició a la Delegación Administrativa de Guadalajara en 14 de diciembre de 1953 para que la interesada manifestara cual de las dos instancias presentadas deseaba se tramitase: la de jubilación voluntaria o la petición de jubilación por imposibilidad física, remitiéndose en 22 de enero de 1954 por conducto de la Delegación a la Dirección General de la Deuda escrito de la señora Molina en que optaba por la tramitación de la jubilación por imposibilidad física;

Resultando que en 24 de abril de 1954 la señora Molina elevó por conducto reglamentario a la Dirección General de la Deuda nueva instancia en solicitud de que se dejara sin efecto su petición de jubilación por imposibilidad física y se diera curso a la de jubilación voluntaria que también obraba en aquella Dirección General;

Resultando que con fecha 13 de mayo de 1954 se declaró jubilada voluntaria a la señora Molina, reclamándose a la interesada los documentos necesarios para completar su expediente de clasificación que fueron cursados en la Dirección General de la Deuda en 7 de julio de 1954, señalándose como fecha de su cese en la enseñanza la de 12 de julio de 1953 en que finalizó el sexto período de licencia por enfermedad, a fin de que pudiera pasar a percibir haberes pasivos desde el día inmediato siguiente;

Resultando que la interesada solicita los haberes que pudieran corresponderle con arreglo a su sueldo escalafonal por los meses de septiembre de 1953 a mayo de 1954, considerando lamentable que la Maestra haya de quedar desamparada en el período de referencia después de cuarenta años de servicios prestados;

Esto el Estatuto del Magisterio, Orden de 200 de agosto de 1952 y demás de aplicación;

Considerando que según dispone la Orden de 20 de agosto de 1952 finalizado el sexta período de licencia por enfermedad en 12 de julio de 1953 la situación de la señora Molina desde la fecha siguiente es la de excedente de hecho hasta que se resolviera su petición de jubilación y que habiendo optado la interesada por la tramitación de la solicitud de jubilación en su modalidad de voluntaria no podían acreditársele haberes por cuanto únicamente, y con refencia a la citada Orden, puede ser acreditado en cincuenta por ciento del sueldo al Maestro propietario, cuanto se trate de jubilación por jubilación por imposibilidad física, cuya petición la interesada solicitó se anulara dando curso a la de jubilación voluntaria;

Considerando que en el plazo a que afecta la reclamación la interesada no queda desamparada como afirma, puesto que resuelto el expediente de clasificación la señora Molina pasa a percibir haberes pasivos desde el día indiato siguiente al del cese en la enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación fomulada por doña María del Carmen Molina Chicharro, Maestra jubilada de Concha (Guadalajara).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesa y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.—El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo contra la Maestra de Mores (Petin-Orense), doña Leonor Hernández Hernández, por abandono de destino; y

Considerando 1) que girada visita de inspección a la Escuela de referencia en 10 de diciembre del pasado año

se halló a la Maestra ausente y la enseñanza atendida por otra Maestra que manifestó sustituía a la propietaria desde el mes de junio último;

Resultando 2) que solicitado informe de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, lo emite en el sentido de que la señora Hernández no ha estado al frente de su Escuela;

Resultando 3) que instruído expediente gubernativo y remitido el correspondiente pliego de cargos, lo contesta la interesada disculpándose de no estar al frente de la Essuela por hallarse enferma y por haber pérdido a su padre, aunque sin aportar ningún documento justificativo;

Resultando 4) que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación propone que se sancione a la Maestra con el castigo sexto de los previstos en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando 1) que el abandono de destino llevado a cabo por la Maestra se halla probado por la propia declaración de la interesada, siendo únicamente necesario determinar si las disculpas que aduce son suficientes para exonerarla de responsabilidad;

Considerando 2) que la enfermedad que afirma padecer no es causa bastante para justificar su actitud, porque, aparte, de no demostrarla, debió en su oportunidad, solicitar licencia por enfermedad, y si así no lo hizo no le puede servir que ahora lo alegue;

Considerando 3) que el fallecimiento del padre de la Maestra expedientada es una desgracia que puede justificar la ausencia de la misma de su residencia oficial y que deje reglamentariamente atendida la Escuela en manos de una Maestra, pero no que con la disculpa de atender asuntos propios haya permanecido ausente de la Escuela durante tanto tiempo sin previamente legalizar su situación;

Considerando 4) que el abandono de destino es una falta muy grave que sólo se puede sancionar con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servio, a la vista de lo previsto en los artículos 197 y siguientes del Estatuto del Magisterio;

Cosiderando 5) que por existir una circunstancia atenuante, la sanción adecuada debe ser la primera de las indicadas,

Este Ministerio ha dispuesto el abandono de destino llevado a cabo por la Maestra de Mones (Petín-Orense),, doña Leonor Hernández Hernández, con separación del servicio, por un año y traslado de residencia, con pérdido de haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid,, 31 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Campillo de Arenas (Jaén), don Miguel García Herrera, por abandono de destino; y

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria vino en conocimiepnto de que el interesado había abandonado la localidad sin permiso ni autorización legal alguna, por lo que dicho organismo requirió verbalmente al Maestro para que volviera a su destino, sin que diera dar cumplimiento a lo ordenado;

Resultando que, en consecuencia, se le instruyó expediente y se le formuló pliego de cargos, al cual contesta, no negando las imputaciones, sino arguyendo que se ausentó con conocimiento del señor Alcalde, que dejó la enseñanza atendida', mediante el sobrino del señor Cura Párroco, que carecía de vivienda y tenía que estar alejado de su madre y esposa y que los fríos de la localidad minaban su salud;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que la actitud del Maestro debe ser calificada de abandono de destino, probado por su propia declaración, debiendo esclarecerse únimente, si le axoneran de responsabilidad las excusas alegadas;

Considerando que el conocimiento que tuviera el Alcalde de su ausencia, no puede servir al Maestro de pretéxto, porque el cumplimiento de sus obligaciones es independiente de qué tal Autoridad incumpla los suyos;

Considerando que la circunstancia de dejar atendida la enseñanza, podrá servir de atenuante, pero no le exime de la imputación de abandono de destino;

Considerando que tampoco la carencia de vivienda o su delicada salud son suficientemente para exculpar al expedientado, lo primero, porque debió, en su oportnidad, ponerlo en conocimiento de la Inspección y no lo hizo ni constan las gestiones realizadas para hallar alojamiento, y lo segundo, porque debió solicitar otro destino más en armonía con su salud, pero nunca adoptar una actitud tan a la ligera;

Considerando que el abandono de destino, a la vista del artículo 197 y siguientes del Estatuto del Mogisterio, sólo puede ser sancionado con separación del srvicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio, siendo más en consonancia con la falta cometida la primera de las sanciones indicadas, puesto que no hay circunstancias agravantes y sin atenuantes,

Este Ministerio ha dispuesto sancionar con separación del servicio por un año,, traslado de residencia y pérdida de haberes no percibidos, el abandono de destino cometido por el Maestro de Campillo de Arenas (Jaén), don Miguel García Herrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela de Garachico, Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife), don Juan Faus Ficapal; y

Resultando 1) que por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Santa Cruz de Tenerife de 31 de julio de 1949 el Maestro en cuestión fué suspendido de empleo por hallarse procesado, percibiendo el cincuenta por ciento del sueldo, de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del Estatuto del Magisterio;

Resultando 2) que por haberse venido en conocimiento de que el señor Faus se había marchado a Venezuéla sin aclarar su situación administrativa, se le incoó expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando 3) que circulado el oportuno pliego de cargos, contesta el señor Alcalde de San Andrés y Sauces que no pudo hacer entrega del mismo porque el interesado se hallaba en Venezuela;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de ocubre de 1947;

Considerando 1) que el artículo 93 del citado texto establece que, excepto durante las vacaciones reglamentarias, ningún Maestro puede ausentarse del lugar de su residencia sin la debida autorización,, considerándose esta contravención como abandono de destino, cuyo precepto es de aplicación al señor Faus, pues, al no referirse únicamente

a los Maestros en activo, hay que acertar que comprende también a los que se hallen sujetos a procesamiento;

Considerando 2) que al señor Faus no le beneficia la prescripción del artículo 203 del Estatuto del Magisterio que dice que «mientras no sea conocida la sentencia que recaiga en el procedimiento criminal no se incoará el expediente administrativo para determinar la sanción en que haya podido incurrir», ya que dicho precepto alude al expediente administrativo que se siga por los mismos hechos que sean objeto del procesamiento criminal, mientras que el expediente que se le sigue al señor Faus es por abandono de destino, independiente por completo de los hechos que motivaron su causa criminal;

Considerando 3) que probado el abandono de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y siguientes del Estatuto del Magisterio, procede imponer al señor Faus la sanción de separación del servicio por un año y traslado de residencia o la de separación definitiva del servicio;

Considerando 4) que el señor Faus se trasladó a Venezuela el año 1948, desde cuya fecha no se ha vuelto a tener noticias suyas, habiendo transcurrido un espacio de tiempo que autoriza a pensar que al señor Faus no le interesa permanecer en el Magisterio, por lo deberán imponérsele la sanción de separación definitiva del servicio,

Este Ministerio ha resuelto sancionar al Maestro de Garachico, don Juan Faus Ficapal, con separación definitiva del servicio, por abandono de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumlipdo en 24 de junio de 1954 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por don Manuel García Caamaño, Maestro Nacional de la Escuela de Buján (La Coruña), número 13.336 del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia suscrita por doña Teresa Boix Rosell, número escalafonal 189, Op. 1949, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de la Escuela de Canelles (Figols de Orgañá), provincia de Lérida, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Lérida.

Vista la instancia suscrita por doña Mercedes González García, número escalafonal 24.573, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria de San Silvestre de Guzmán, provincia de Huelva, en solicitud de la conmutación de dicha excedencia por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto último;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de su condición de casada;

Visto el contenido del Decreto de 11 de agosto último y la Orden de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que la solicitud de la interesada se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 11 de agosto último y a la Orden de 14 de junio de 1954,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra el pase de la excedencia voluntaria a la especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales y efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Huelva.

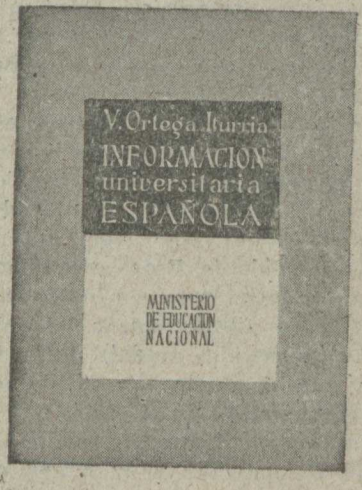

Victoriano Ortega Iturria: *Información Universitaria Española* Obra N.º 27 de P. E. N. Madrid, 1953. 203 págs. en 4.º 40 ptas.

Constituye este libro el imprescindible vademécum del estudiante universitario en España; se incluyen en él, aparte de otros datos de orden administrativo y económico, los planes de estudios vigentes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 8 de septiembre de 1955 — Núm. 49

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recurso de alzada.—Resolviendo el promovido por doña Luisa Calvo Porqueras... 867

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración.—Resolviendo los expedientes que se citan 868

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros.—Convalidaciones 868

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidaciones 869

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente. — Ascensos por corrida de escalas 871

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Nombramiento 871

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Personal docente.—Excedencia 871

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Nombramiento... 871
Personal docente.—Sobre concurso de traslados... 872
Excedencia 872
Jubilación 872

Sección de Creación de Escuelas

Personal docente.—Resolviendo el escrito de doña Mercedes Valenzuela Marfil... 872

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Concediendo reingresos 872
Autorizando permutas... 873

Sección de Escalafones del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo reclamación 873

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo expedientes gubernativos 874

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

RECURSO DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa Calvo Porqueras, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de enero de 1955;

Resultando que la Maestra Nacional, doña Luisa Calvo Porqueras, con destino en la localidad de Salou (Tarragona), en la que residía en vivienda arrendada al efecto por el Ayuntamiento, hubo de desalojar ésta por ruina del edificio, declarada conforme al procedimiento previsto en el artículo 149, número noveno, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y una vez realizadas las correspondientes obras de seguridad, la señora Calvo se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria solicitando "ordene al Ayuntamiento que obtenga el mismo piso-habitación" que la interesada había disfrutado anteriormente para volver a ponerlo a disposición de ésta, y desestimada tal solicitud por la Orden de la Dirección General de Ense-

ñanza Primaria de 9 de enero de 1955, se interpone contra la misma por la interesada el presente recurso de alzada;

Vistos el artículo 149 ,número noveno, de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946, los artículos 176 y siguientes del Estatuto, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, aparte de que no existe precepto que obligue a los Ayuntamientos a arrendar para los Maestros una vivienda determinada, la declaración de ruina de que se ha hecho mención es, conforme al citado número noveno del artículo 149 de la Ley de Arrendadmientos Ubanos, causa de resolución del contrato de arrendamiento, no existiendo por tanto posibilidad de que el Ayuntamiento, aun deseándolo, pudiera exigir del propietario del edificio la continuación de una situación de arrendamiento definitivamente extinguida,

Este Ministerio ha resuelto destimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Francisco Revelles López, Maestro Nacional que fué de Almuñécar (Granada);

De conformidad con lo estab'ecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por el Director general de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de "traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Ramiro Canivell Morcuende, Profesor de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao;

De conformidad con lo estab'ecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le impuso la sanción de "postergación en el Escalafón durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza", quedando a partir de esta fecha "sin sanción alguna".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Francisco Calvo Mateo, Funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Comercio de Zaragoza;

De conformidad con lo estab'ecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le impuso sanción de "postergación en el Escalafón durante cinco años, traslado durante el mismo tiempo", quedando á partir de esta fecha "sin sanción alguna".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita mejicana doña María de las Mercedes Prats Segura, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Ley de 15 de julio de 1952, acuerda se convaliden los estudios de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, por los equivalentes españoles de los tres primeros cursos del Bachillerato vigente; pudiendo asimismo legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito marroquí de nuestra Zona del Protectorado, don Mohamed Ahmed Melihi, en súplica de que sus estudios totales y Dip'oma de Maestro marroquí, alcanzados en Tetuán (Marruecos), se habiliten para poder hacer el examen de Ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952, acuerda que el Título de Maestro marroquí, alcanzado en Tetuán (Marruecos), por el súbdito de dicho país, don Mohamed Ahmed Melihi, quede habilitado en España para poder verificar el oportuno examen de Ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid, y pueda, en su día, comenzar la Licentiatura con arreglo a lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito siamés don Agustín María Prasit Srithongkul, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, para seguir en España la Licenciatura en Ciencias Políticas y Económicas,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda que los estudios de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por el súbdito siamés don Agustín María Prasit Srithongkul, se convaliden por el Título de Bachiller español, para que únicamente pueda cursar, sin valor profesional en España, la Licenciatura en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), o que se le habiliten dichos estudios para que pueda seguir en España, sin validez profesional en nuestro país, la Licenciatura antes mencionadad, condonándole el abono de derechos por los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito thailandés don J. M. Orachun Tanaphong, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Comercio, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de Profesor Mercantil,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al súbdito thailandés don J. M. Orachun Tanaphong, sus estudios totales de Comercio, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de Profesor Mercantil; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Escuela de Comercio española que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Alecia Bello Peña, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente; y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina: Química experimental; Física experimental; Anatomía descriptiva y topográfica, primero y segundo; Técnica anatómica, primero y segundo; Histología y Embriología; Fisiología general y Química biológica; Fisiología especial; abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa de Madariaga Guezuraga, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Burgos Ortiz, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y títulos de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Hipólita Rita Pérez García, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Victoria García Miguélez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción

correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Saturnina Moreno León, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Vicenta Izquierdo Torrijos, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Josefa Pardo Larrauri, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Victoria Torrent Martínez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Federico Carlos Martín de Agar, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Políticas) por las equivalentes de la de Filosofía y Letras,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen: Que de acuerdo con el informe emitido por la Facultad de Filosofa y Letras de la Universidad de Zaragoza, no procede accederse a lo solicitado."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Cándido Martín Alvarez, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), por las equivalentes de Derecho,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen:

Procede se le convaliden, además de las asignaturas de Formación Política, Formación Religiosa y Formación Física, todos los estudios de Economía por Economía Política y Hacienda Pública, primero y segundo, por Hacienda Pública, primero y segundo."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente instruído a nombre de don José Martínez Barberán, en súplica de que se le convaliden las asignaturas de Química Física y Biología, del preparatorio antiguo de la Licenciatura de Medicina, por las correspondientes de la Facultad de Veterinaria,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen: Procede accederse a la convalidación solicitada.

Respecto a su petición de que se le exima del examen de Matemáticas, no ha lugar a ello."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Rodrigo Pozo Lora, en súplica de que se le convaliden las asignaturas de Física, Química, Matemáticas y Bilogía de la Licenciatura de Veterinaria, por las equivalentes de la Licenciatura de Ciencias (Sección de Naturales),

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen: Procede accederse a dicha conmutación, ya que se trata de un Doctor en Veterinaria y, por tanto, no debe de aplicársele las normas que se utilizan para un estudiante de Licenciatura."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención el Consejo Nacional de Edudcación, ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Fernando Moral Martos, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Veterinaria por las equivalentes de la de Medicina,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen: Procede se le convalide el título de Licenciado en Veterinaria por todas las asignaturas que integran el primer curso, de carácter selectivo y formativo de la Licenciatura de Medicina del Plan de estudios de 1953."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor Auxiliar numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, don Carlos Fitera Feijeiro, existe una dotación vacante en el Escalafón de dicho Cuerpo, y

Este Ministerio ha dispuesto ascender a la categoría inmediata superior a los señores siguientes:

Don Pedro Gómez Lafuente, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya» de Zaragoza, a la segunda y sueldo o gratificación anual de 10.080 pesetas.

Doña Elena Paunero Ruiz, Profesora Auxiliar numeraria de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, a la tercera categoría y sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas.

Percibirá cada uno, además del sueldo que se indica, dos mensualidades extraordinaria (julio y diciembre).

Estos ascensos tendrán efectos económicos y de antigüedad del día 23 de junio último, siguiente al fallecimiento del Sr. Fitera Feijeiro, y serán abonados con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departameto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Francisco Nisarre Canut, Maestro interino de Taller Mecánico, en el indicado Centro docente, vacante por renuncia del señor Coletas que la venía desempeñando con igual carácter, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensuales extraordinarias: una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las vigentes disposiciones y con efectos 1 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo.. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Presidencia del Patronato local de Formación Profesional de Castellón, dando cuenta que don Agustín Betoret Travert, opta por continuar en el desempeño de la plaza de Secretario debiendo cesar, por consiguiente, en los cargos de Oficial de Secretaría y Habilitado, según lo dispuesto en la Orden de esa Dirección General de 27 del pasado abril,

Este Ministerio, en atención a las condiciones que concurren en el interesado, en armonía con lo dispuesto en la citada Orden de 27 de abril y en el precedente que existe en peticiones análogas de personal de Escuelas de Trabajo, reflejadas en las disposiciones adoptadas por el Departamento, en el sentido de que el personal de los Centros de Formación Profesional pueda disfrutar del beneficio de la excedencia en sus cargos, ha resuelto acceder a lo interesado y declarar al señor Betoret Travet, en situación de excedencia como Oficial de Secretaría de la Escuela de Trabajo de Castellón, por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 del actual fué resuelto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Julián Ibáñez Cantero, Inspector de Enseñanza Primaria que fué de Santander, dejando sin efecto la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1937, que le separó del servicio, y se le reintegre al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria con la sanción de "traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de

cargos directivos y de confianza",

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Julián Ibáñez Cantero, Inspector de Enseñanza Primaria con destino provisional en Salamanca, percibiendo, a partir de la fecha en que se posesione de su cargo, el sueldo anual de 25.200 pesetas, que con arreglo a su puesto en el Escalafón le corresponde.

Cumplida la sandción que le ha sido impuesta al seño Ibáñez Cantero, deberá acudir al primer concurso de traslado que se anuncie para obtener destino con carácter definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr. En la convocatoria de concurso de traslado para la provisión de las plazas vacantes de Profesores Especiales de Música de Escuelas del Magisterio, acordada por Orden ministerial de 3 de mayo último, inserta en el "B. O. del Estado" de 3 de junio actual, figura la de Música de la Escuela del Magisterio "María Díaz Jiménez", de Madrid. La última provisión de dicha paza ha sido mediante el turno de concurso de traslado y aplicándole la forma alternativa que prescribe la Ley de 17 de julio de 1945 y la excepción que establece para las plazas de las Escuelas del Magisterio de Madrid y Barcelona la Ley de 16 de diciembre de 1954, corresponde ahora su provisión al turno de oposición libre.

En consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto eliminar de la convocatoria de concurso de traslado, acordado por Orden ministerial de 3 de mayo próximo pasado, la plaza de Música de la Escuela del Magisterio "María Díaz Jiménez", de Madrid, para que su provisión se efectúe por el turno de oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En la convocatoria de concurso de traslado, para la provisión de las plazas vacantes de Profesores adjuntos especiales de Caligrafía, Dibujo, Francés y Música de las Escuelas del Magisterio, acordada por Orden ministerial de 26 de mayo último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 del actual mes, figura la vacante de Francés de las Escuelas del Magisterio de Badajoz en lugar de la misma disciplina de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto eliminar de la convocatoria del concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de 26 de mayo próximo pasado, la plaza de Profesor adjunto especial de Francés de Badajoz e incluir la de la misma disciplina de las Escuelas del Magisterio de Córdoba, observándose las normas dictadas por esa Dirección General de Enseñanza Primaria en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial ya citada, dándose un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para que los aspirantes a la plaza de Profesor adjunto especial de Francés de Córdoba eleven sus peticiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruído de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 21 de agosto del citado año, atendiendo a los intereses de la enseñanza, oídos la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, don Salomé Bravo Sánchez, por un plazo máximo de diez años y sin reserva de plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. S.: Cumplida con fecha 15 del actual mes de junio por don Rafael Asensio Asensio, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Navarra, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 d diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939 ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Rafael Asensio Asencio, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Navarra, a partir de la referida fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el escrito de doña Mercedes Valenzuela Márfil, Maestra Nacional de Quismondo (Toledo), en el que solicita se declare su derecho al percibo de la indemnización correspondiente al segundo semestre de 1953, que no le ha sido satisfecha por el Ayuntamiento;

Resultando que doña Mercedes Valenzuela, Maestra Nacional de Quismondo, ocupaba en concepto de vivienda unas dependencias de la Escuela, solicitando la correspondiente indemnización, y que al no proporcionar el Ayuntamiento alojamiento decoroso y capaz, fué clausurada la Escuela en 21 de diciembre de 1953, nombrándose a la interesada con carácter provisional para otra de la provincia, ofreciendo el Ayuntamiento a la Maestra la cantidad correspondiente al tiempo de servicios prestados en la localidad, qué fué el del tercer trimestre y catorce días de octubre, pero no la totalidad del semestre reclamado, por haber dejado de dar las clases y ausentado de la localidad, cantidad que no aceptó por solicitar el abono del semestre completo;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que los Maestros Nacionales tienen derecho al percibo de indemnización en caso de no serles proporcionada la vivienda, en la cuantía que establezca la escala provincial en vigor, por lo que resulta indubitado el derecho de doña Mercedes Valenzuela al percibo de la misma, con cargo al Ayuntamiento de la localidad, hasta que fué clausurada la Escuela y designada para otra, sin que pueda ser privada de tal emolumento, mientras no recaiga decisión en el correspondiente expediente gubernativo, que no ha sido incoado, y sin que el Ayuntamiento pueda por sí mismo aplicar sanciones a los Maestros reteniendo las indemnizaciones por vivienda,

Esta Dirección General ha resuelto

declarar el derecho de doña Mercedes Valenzuela, Maestra Nacional de Quismondo al percibo de la gremnización por vivienda correspondiente al segundo semestre de 1953, con cargo al Ayuntamiento de Quismondo, período en el que fué Maestra de la Escuela, hasta su clausura provisional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Toledo.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por don Angel Alejandro Beato Gomollón, Maestro propietario de la Escuela de niños número 1 de Orea (Guadalajara), en situación de excedencia forzosa por incorporación a filas, en súplica de autorización para reintegrarse al servicio activo de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que el interesado acompaña copia de la cartilla militar en la que hace constar el Jefe de la Unidad en que ha prestado el servicio militar el pase de este Maestro a la situación de licencia ilimitada con fecha de 1 de junio actual,

Esta Dirección General ha resuelto autorzar a don Angel Alejandro Beato Gomollón, para que se reintegre a su Escuela de Orea (Guadalajara), de la que es propietario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Guadalajara.

Vista la instancia suscrita por doña Casilda Núñez Bragado, Maestra Nacional, en situación de excedencia especial para casadas, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, y se la nombre para la Escuela de niñas, Unitaria número 2 de San Claudio (Oviedo), que servía en propiedad cuando se la concedió la excedencia; y

Resultando que la señora Núñez Bragado era Maestra propietaria de la Escuela citada cuando se la otorgó la expresada excedencia por esta Dirección General en fecha 2 de noviembre de 1953 cesando en su Escuela en 12 de diciembre del mismo año;

Considerando que el apartado segundo del artículo 121 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, reformado por Decreto de 11 de agosto de 1953, reconoce a las Maestras excedentes casadas el poder reingresar en la misma Escuela de procedencia, si ésta se encuentra vacante, circunstancia que concurre en el presente caso;

Visto el informe de la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Casilda Núñez Bragado, para que reingrese en el servicio activo de la enseñanza, reintegrándose a su Escuela Unitaria número 2 de San Claudio (Oviedo), y que se elimine esta vacante de entre las anunciadas al concurso general de traslados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional.

Vista la instancia suscrita por doña Isidora Busto Barredo y doña Casilda Nieto Busto, Maestras propietarias de Santiago de Compostela (Coruña) y Lugo (capital), respectivamente, solicitando autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo servicio una Escuela Nacional del mismo régimen, las cuales están situadas en localidades de censo comprendido en el grupo tercero del artículo 85 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que los expedientes personales de las interesadas carecen de nota desfavorable y que no han obtenido destino por permuta durante los tres años anteriores a la fecha en que se solicita aquélla, acreditando un año de servicios efectivos al frente de la Escuela objeto de la permuta, no habiendo cumplido sesenta y ocho años de edad en la fecha de la solicitud;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos para poder permutar en los artículos 82 a 86, ambos inclusives, del Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de La Coruña y Lugo,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Isidora Busto Barredo, Maestra de Santiago (Coruña) y doña Casilda Nieto Busto, Maestra de Lugo (capital), y en su virtud, conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones que establece el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional de La Coruña y Lugo.

Sección de Escalafones del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Don Martín Viñas Matavera, Maestro de la Escuela Nacional de Llansá (Gerona), número 23.092 de Escalafón, solicita le sean reconocidos efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 1954 al sueldo de 14.000 pesetas que le fué otorgado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1954, pero con efectos de 1 de octubre del citado año;

Resultando que el señor Viñas Matavera figuraba en el Escalafón como excedente, por cuyo motivo no fué ascendido al sueldo de 14.000 pesetas en aplicación de plantillas y Orden ministerial de 29 de marzo de 1954 sin que la Delegación de Enseñanza Primaria de Gerona reclamase en el plazo reglamentario;

Resultando que advertida la omisión por dicho Organismo dió cuenta de ella en 22 de septiembre de 1954 cuando se habían adjudicado los sueldos de la nueva plantilla del año 1954 y otorgadas en corridas de escalas los correspondientes a vacantes naturales ocurridas desde 1 de enero de 1954 al 31 de agosto del mismo año;

Resultando que reclamada de oficio hoja de servicios del señor Viñas Matavera en telegrama de 25 de septiembre no fué posible adjudicarle el sueldo de 14.000 pesetas hasta proceder a la aplicación de los sueldos vacantes por creación de nuevas plazas con efectos económicos y administrativos de 1 de octubre de 1954 y según Orden ministerial de 13 de diciembre del siguiente;

Considerando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona, y el interesado no presentaron la reclamación hasta después de transcurrido cinco meses de elevar a definitiva la aplicación de la plantilla otorgada al Magisterio por Ley de diciembre de 1953, cuyos efectos económicos y administrativos habrían de contarse desde 1 de enero de 1954,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha dispuesto desestimar la petición de don Martín Viñas Mata-

vera, Maestro de la Escuela Nacional de Llansá (Gerona), considerando firme y definitiva la Orden ministerial de corrida de escalas de 13 de diciembre último que le adjudicó el sueldo de 14.000 pesetas, con efectos de 1 de octubre de 1954.

Lo que trasl'ado a V. S. para su conocimien'o y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Gerona.

Sección de Incidencias del Magisterio

Visto el expedidente gubernativo incoado contra la Maestra Nacional de la localidad de Seijido, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), doña Emilia González Alvarez, por abandono de destino, y

Resultando que al girar la señora Inspectora de Enseñanz aPrimaria de la zona correspondiente de la provincia de Pontevedra, visita ordinaria a las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de La Lama, comprobó que la Escuela de niñas de Seijndo, a cargo de la Maestra propietaria, doña Emilia González Alvarez, se hallaba regentada, no por esta señora, sino por una sustituta, a la que particularmente había confiado la labor docente;

Resultando que la señora Inspectora de Enseñanza Primaria levantó el acta correspondiente, en la que intervinieron la Maestra sustituta, la cual manifestó que se había encargado de la enseñanza en dicha Escuela desde el primer día de curso; el señor Alcalde de Barrio y dos vecinos más, quienes unánimente hacen constar que no conocen a la señora González Alvarez, porque no ha venido nunca a la loca'idad, y que desde su posesión encargó de as funciones de la enseñanza a doña Mercedes Pérez Fernández, que desempeña su cometido docente a satisfacción del vecindario;

Resultando que, como consecuencia de los hechos probados, la Inspección propuso a 'a Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de la provincia que doña Emilia González Alvarez fuera declarada incursa en el artculo 204 del vigente Estatuto de' Magisterio, lo que fué acordado por tal organismo con fecha 2 de abril último, ordenando la retención de haberes y emolumentos legales desde primero de marzo;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria, señor Ponente de la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria, así como este último organismo, informan unánimemente en el sentido que es procedente imponer a la señora González Alvarez la sanción sexta del vigente Estatuto del Magisterio;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, así como las disposiciones complementarias al mismo;

Considerando que el abandono de destino cometido por la Maestra Nacional doña Emilia González Alvarez, es reconocido por la interesada, la cual trata de justificarlo por diversas enfermedades que tuvieron varios familiares suyos, por lo que el problema a dilucidar en el presente expediente se reduce a examinar si tales enfermedades exoneran a la Maestra expedientada de las responsabilidadeds en que incurrió po el abandono de destino cometido;

Considerando que el vigente Estatuto del Magisterio establece en su artículo 93 que excepto durante las vacaciones reglamentarias, ningún Maestro puede ausentarse del lugar de su residencia oficial sin la debida autorización, y que la contravención a este precepto se considera como abandono de destino, y habida cuenta que la señora González Alvarez no solicitó ninguno de los permisos establecidos en el Estatuto, cosa que podía haberlo hecho, es lor lo que aparece claramente incursa en el citado artículo 93 y en el apartado c) del 197, que tipifica la falta cometida como "muy grave";

Considerando que las faltas muy graves son castigadas por el artículo 198 con separación del servicio por un año y traslado de residencia o separación definitiva del servicio, resultando más justa la primera, ya que el hecho de que la interesada haya dejadó atendida la enseñanza, induce a emplear la debida indulgencia en la sanción a aplicar,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se sancione el abandono de destino cometido por la Maestra Nacional de la localidad de Seijido, Ayuntamiento de La Lama, provincia de Pontevedra, doña Emilia González Alvarez, con la corrección sexta del artículo 197 del Estatuto de' Magisterio: "separación del servicio por un año y traslado de residencia".

Segundo. Que de conformidad con el segundo punto del artículo 204 del Estatuto, la señora González Alvarez pierde los haberes retenidos por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de Pontevedra desde primero de marzo del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expedidente incoado contra el Maestro de Las Pilas (Tarragona), don Arturo Pujado Morgades, por abandodno de destino;

Resultando 1) que por haber venido la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria en conocimiento de que el aludido Maestro se ausentaba de su destino, fué incoado el correspondiente expediente gubernativo;

Resultando 2) que en el pliego de descargos presentado por el interesado, reconoce que se ausenta a'gunos días, pero que deja la enseñanza atendida por el señor Cura Párroco de la localidad;

Resultando 3) que tanto el señor Inspector-Instructor del expediente, como la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Enseñanza de Tarragona, proponen la aplicación de la sanción sexta de las previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando 1) que el interesado reconoce ausentarse algunos días de la localidad donde radica la Escuela, lo cual basta para entender confesado el abandono de destino, siendo de presumir que las ausencias sean bastante frecuentes, ya que ha colocado en la Escue'a a un sustituto.

Considerando 2) que el abandono de destino es calificado en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio como fal'a muy grave, debiendo ser sancionado con separación del servicio por un año y tras'ado de residencia o con separación definitiva del servicio, si bien la circunstancia de haber dejado la enseñanza atendida debe conceptuarse como atenuante y aplicar la sanción más benévola de las dos indicadas,

Este Ministerio ha resuelto sancionar el abandono de destino llevado a cabo por el Maestro de Las Pilas, don Arturo Pujadó Morgades, con separación del servicio por un año y traslado de residencia, con pérdida de los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 12 de septiembre de 1955 — Núm. 50

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración.—Resolviendo los expedientes que se citan ... 876

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Sueldo en concepto de gratificación ... 876
Renuncias ... 876
Sobre desempeño de plazas de Profesores adjuntos ... 876
Encargo de enseñanzas ... 877
Alumnos.—Convalidaciones ... 877

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Excedencias ... 877
Pensiones para ampliación de estudios ... 878

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Crédito para gratificaciones ... 878
Nombramientos ... 879

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargos directivos.—Nombramientos ... 879
Dimisión ... 880
Cese ... 880
Personal docente.—Nombramiento ... 880

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Cargos directivos.—Nombramientos ... 880
Personal docente.—Nombramientos ... 880

Sección de Formación Profesional

Cargos directivos.—Nombramientos ... 880
Cese ... 881
Personal docente.—Nombramientos ... 881
Sobre petición de excedencia ... 882

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Cargos directivos.—Nombramiento ... 882
Personal docente.—Jubilación ... 882
Alumnos.—Sobre dispensa de defecto físico ... 882

Sección de Creación de Escuelas

Personal docente.—Resolviendo los escritos que se citan ... 883

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente. — Adjudicación definitiva del concurso especial de traslados a plazas de más de 10.000 habitantes ... 883
Elevación a definitiva del concurso de traslados entre Directores de Grupos Escolares ... 884
Nombramiento de Maestros de Escuelas de Patronatos ... 884
Nombramientos para Escuelas Parroquiales ... 885

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se expresan ... 885
Jubilaciones ... 889
Vuelta al servicio activo ... 889
Separaciones del servicio ... 890

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Ernesto Morato Alguacil, Maestro Nacional que fué de Bescanó (Gerona);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto sé deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de "traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a doña María Sala Coll, Maestra Nacional que fué de la Escuela Graduada número 6 de Barcelona;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de "traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Luis Sampedro Sáez, que por Orden ministerial de 27 del corriente ha sido nombrado Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación por devengar sueldo como Jefe de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en Madrid, conforme justifica documentalmente,

Este Ministerio en aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1946 y lo prevenido en la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto de 20 de abril del mismo año, ha resuelto que se acredite al citado Catedrático la gratificación anual de veinticuatro mil pesetas, con cargo a la dotación que por su número en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad le corresponde y que figura en el primero, primero, segundo, único, primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, en concepto de remuneración por el desempeño de su cátedra, conservando en todo momento el número del citado Escalafón que por antigüedad le corresponda, desde la fecha de posesión en su cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1955.

RUIX-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que por conducto del Rectorado de la Universidad de Murcia eleva el Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, don Ginés Guzmán Jiménez, en solicitud de que se le admita la renuncia del referido cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia expresada que de dicho cargo de Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia presenta el citado señor Guzmán Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1955.—P. D., *Manuel Fraga*. .

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Santiago, de fecha 15 de los corrientes, en la que se participa que don Manuel Enrique Fraga García, Profesor Adjunto de la Facultad de Medicina, ha presentado la renuncia del citado cargo,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la mencionada renuncia que de su cargo de Profesor Adjunto de Patología general y Propedéutica clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, ha presentado el referido señor Fraga García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por existir disponible una dotación de Profesor adjunto en la plantilla de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, la cual no ha sido aplicada hasta la fecha a ninguna disciplina de la referida Facultad, y de conformidad con la propuesta elevada por el Decanato de la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que la dotación de dicha plaza de Profesor adjunto se aplique a la disciplina de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Segundo. Confirmar el nombramiento de Profesor adjunto que, para la citada plaza, en virtud de concurso-oposición y con cargo a los fondos de la Facultad expresada, fué efectuado por Orden ministerial de 9 de mayo último a favor de don Jorge Xifrá Heras, quien percibirá la gratificación de pesetas 12.000 anuales, con efectos del día 12 del mismo mes y año, fecha en que se posesionó de la referida adjuntía, referida al crédito que para los Profesores adjuntos de Universidad se consigna en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 42 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Tercero. Que tal variación se haga constar, mediante la oportuna diligencia en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que el Ayudante de Clases Prácticas, don Camilo Gallego Asorey, continúe desempeñando provisionalmente la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la disciplina de Patología general y Propedéutica clínica, vacante por renuncia de su titular, D. Manuel Enrique Fraga García, aceptada por Orden ministerial de esta fecha, y para la que fué encargado, también con carácter provisional, por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954, mientras durase la ausencia del referido señor Fraga García en el extranjero; continuando, asimismo, en el percibo de la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación de la repetida plaza hasta tanto se provea ésta mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, el Profesor don Antonio Segura Arias se encargue de la cátedra de Química técnica, con la remuneración anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de dicha cátedra, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación de la plaza de Profesor Adjunto que desempeña y efectos del día 9 de febrero último; y que el Ayudante de Clases Prácticas, don José Bueno Cordero, se encargue también, provisionalmente, hasta 30 de septiembre del corriente año, de la plaza de Profesor Adjunto de la misma disciplina, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que ésta tiene asignada e iguales efectos de 9 de febrero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Nemesia Randino Paz, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Cecilia Domínguez Nieto, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña María Mercedes Carreño y Cima, en súplica de que se le conceda el seguir estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras (Sección de Historia) por el plan de 1939,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen: No procede acceder a lo solicitado, y la interesada solo, según las normas del plan vigente, podrá cursar los estudios de la Sección de Historia».

Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruído, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden del 31 del mismo mes; atendidos los intereses de la enseñanza; oídos los Centros respectivos y la Junta de Relaciones Culturales, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros de 17 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa por un plazo máximo de diez años y sin reserva de cátedra, a doña Mercedes González-Haba Delgado, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para ejecutar lo dispuesto en el artículo 14, párrafo quinto, del Decreto de 5 de mayo de 1954, por el que se constituye la Inspección de Enseñanza Media del Estado, en los términos del artículo tercero de la Orden ministerial de 16 de marzo último ("B. O. del Estado" del 31),

Este Ministerio, por Orden acordada en Consejo de Ministros, ha dispuesto que los Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado, nombrados por Orden de 28 de marzo último, queden en situación de *excedencia activa* en el Escalafón de Catedráticos de Instituto por el plazo de dos

años, durante los cuales disfrutarán de la reserva de Cátedra y podrán percibir los haberes correspondientes (en concepto de gratificación).

El plazo de dos años se contará a partir de la toma de posesión, como está previsto en el párrafo quinto del artículo 14 del Decreto de 5 de mayo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que don Pío Luis Moreno, Profesor adjunto de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, y doña Elena Feijóo de Sotomayor, Profesora especial interina del Instituto «Beatriz Galindo», de esta capital, solicitan se les conceda una pensión para ampliar estudios;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 22-b) del vigente Presupuesto de gastos de este Deparamento figura consignado un crédito de 50.000 pesetas para «Pensiones a Catedráticos y Profesores de Enseñanza Media que deseen ampliar estudios»;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 26 de julio último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 29 del citado mes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a los mencionados Profesores don Pío Luis Moreno y doña Elena Feijóo de Sotomayor, la cantidad de 5.000 pesetas a cada uno de ellos, para ampliar estudios en el Extranjero, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid propone se distribuya el crédito de 75.000 pesetas, figurado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto (1), para gratificaciones al personal titular, por las Jefaturas de Laboratorio, Talleres y Seminarios;

Considerando la conveniencia de esta distribución para atender debidamente a dichos servicios;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto el día 11 de febrero, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 12 del corriente mes de febrero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se distribuya el referido crédito entre el Profesorado titular de dicho Centro que a continuación se indica y en la cuantía siguiente para el curso 1954-55, debiendo atenderse dicho gasto en firme mediante las nóminas reglamentarias:

Don Adelardo Martínez de La Madrid, Profesor titular de Hidráulica y Jefe del Laboratorio y Seminario correspondiente.

Don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, Profesor titular ded Motores y Máquinas y Jefe del Taller y Sala de Máquinas.

Don Emilio Siegrist Spinedy, Profesor titular de Electrotecnia y Jefe del mismo Laboratorio.

Don Fernando Rodríguez Avial Azcúnaga, Profesor titular de Resistencia de Materiales y Arquitectura y Jefe del Laboratorio de Resistencia.

Don Ernesto La Porte Sáez, Profesor titular de Transportes y Ferrocarriles y Jefe del Seminario de Transporte.

Don José Antonio de Artigas Sanz, Profesor titular de Temas Industriales y Jefe del Seminario del mismo nombre.

Don José Castañeda Chornet, Profesor titular de Economía y Organización y Jefe de los mismos Seminarios.

Don Carlos Abollado Aribau, Profesor titular de Química general y Jefe del mismo Laboratorio.

Don Pedro Puig Adam, Profesor titular de Análisis Matemático y Jefe del mismo Seminario.

Don Luis Ruiz Castillo Basala, Profesor titular de Topografía y Jefe del mismo Seminario.

Don Eugenio Ruigarcía González Chavez, Profesor titular de Química aplicada y Jefe del mismo Seminario.

Don Antonio Colino López, Profesor titular de Electrónica y Jefe del mismo Laboratorio.

Don Antonio de la Vega y de la Vega, Profesor titular de Física y Jefe del mismo Laboratorio.

Don Alejandro Hidalgo de Caviedes, Profesor titular de Dibujo y Jefe de la misma Oficina y Seminario.

Don José Montes Iñiguez, Profesor titular de Metalurgía y Jefe del mismo Laboratorio.

Todos con cinco mil pesetas de gratificación, con un importe de 75.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden de esta fecha al Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, don Modesto López Otero, jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de los corrientes, la prórroga en sus actividades docentes hasta el día 30 de septiembre próximo,

Este Ministerio ha resuelto que el señor López Otero perciba, durante el tiempo de la indicada prórroga, la cantidadd de 16.800 pesetas anuales, con cargo a la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar miembro del citado Patronato a don Domingo Gironés Carbo, en represen-

tación del Sindicato Nacional Textil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

A propuesta del Excmo. y reverendísimo señor Obispo de Huelva, para cubrir la vacante que se cita, por renuncia del que la desempeñaba,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar al sacerdote don Fernando Barriga Coronel, para el cargo del Profesor de Religión de la Escuela de Facultativos de Minas de Huelva, durante el actual curso académico y con efectos de primero de los corrientes, por lo que percibirá la gratificación de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento, más las dos pagas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 31 de octubre de 1952, y de acuerdo con la propuesta formulada por el S. E. P. E. T. de la Delegación Nacional de Educación,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Dionisio Porres Gil para el cargo de Profesor de Formación del Espíritu Nacional de la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid, durante el actual curso académico, por lo que percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Miguel Boronat Batella, Profesor encargado de curso del grupo doce Análisis químico e industrias químicas en el indicado Centro docente, con la remuneración anual de 14.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, conforme establece la Orden ministerial de 28 de enero de 1953 ("B. O. E." de 9 de febrero), más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, que da cuenta de la designación realizada por la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, para cubrir la plaza de Encargado de curso de la asignatura Automóviles, Construcción y Utilización de dicha Escuela,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el indicado cargo a don Víctor Hugo de Buen Lozano, para el curso académico 1954-55, quien percibirá la remuneración de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto, del Presupuesto de gastos de este Departamento y con efectos económicos y administrativvos de la fecha de toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Santander,

Este Ministerio ha tenio a bien nombrar a don Carlos Hontanón Cagigal, Maestro interino de Taller Mecánico, en el indicado Centro docente, con el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero y subconcepto tercero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con efectos económicos del día en que se hizo cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por cese del señor Mosteiro Pássaro, que la desempeñaba, y a propuesta de ese Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Fernando Cassinello Pérez, Profesor Ayudante interino para la asignatura de Geometría Descriptiva Perspectiva y Sombras de dicha Escuela Superior de Arquitectura de Madrid para el actual curso 1954-55, con la remuneración de pesetas 4.800, que percibirá con cargo al crédito global de 356.000 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto doce, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y con efectos económicos y administrativos a partir de la fecha de toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1955.—El Director general, *A. Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vacante la dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell, por traslado del Catedrático que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la referida Escuela Profesional de Comercio de Sabadell, al Catedrático numerario de plantilla en dicho Establecimiento, don Pedro Lluch Capdevila, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por don Bartolomé Paredes Pacheco,

Este Ministerio ha acordado aceptarle la dimisión que ha presentado del cargo de Administrador de la Escuela ded Comercio de Granada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático numerario de Contabilidad Aplicada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, don Antonio Goxens Duch, en virtud de concurso de traslado y Orden ministerial de 13 de abril de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Goxens Duch cese en el cargo de la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

Costa la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S., en su oficio de fecha 10 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don José Sánchez Sendarubias, Profesor de Educación Física del Grado Pericial en la Escuela de Comercio de Ciudad Real, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Delegado Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Representante del Ministerio de Industria en el Patronato Nacionalnal de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Tomás Moreno Garbayo, Vocal Representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas en Navarra.

Lo digo a V. I. praa su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don César Arróniz Sala, Vocal Representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas en Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilm. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Representante del Ministerio de Industria en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis de Tapia Nogués, con carácter interino, Vocal Representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas en León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PERSONAL DOCENTE

Imos. Sres.: Vistas las propuestas formuladas por la Delegación Nacional del Frente ded Juventudes, aprobadas por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Profesores Especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló, a don Ramón Rangel Soler; de Llodio, a don Angel Lorenzo del Río, previo cese en el de Carranza; de Marín, a don Angel Santos Pazos; de Marbella, a don Antonio Lizarza Iturrarte; de Luanco, a don Angel Alonso López, previo cese en el de Llodio; de Ayamonte, a don Ignacio Fernández García; de Guadix, a don Joaquín Fernández Fernández; de Cazora, a don Eduardo Cordón López; de Azuaga, a don Manuel García Fogeda; de Ribadeo, a don Marcelo Isla Flores, previo cese en el de Medina del Campo; de Marchena, a don José Avila Morente; de Manzanares, a don Juan Antonio Mir Leyva; de Elche, a don Antonio Carratalá Poveda; de Puerto de la Cruz, a don Luis Perdomo Giménez; de Alsasua, a don Jacinto Sanz Larrea, previo cese en el de Barbastro, y del de Azpeitia, don Jaime Gómez Aguayo.

Segundo. Estos Profesores Especiales, a partir de a fecha de posesión, disfrutarán de la retribución anual de ocho mil pesetas, más dos mil en concepto de acumulación de clases, según el Decreto de 13 de doctubre de 1932, pero su función es incompatible con la enseñanza privada y con la estatal en Centros que no radiquen en la localidad indicada.

Tercero. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir del primero de octubre de 1955, quedando estos Profesores sometidos a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enesñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Formación Profesional

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Formación Profesional de Segovia, para la provisión interina de las plazas de Di

rector Psicotécnico y Médico Fisiológico, vacantes en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo dependiente del citado Patronato,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a bien nombrar a don Eusebio Muñoz Sánchez, Director Psicotécnico, y a don Carlos de la Fuente Gómez, Médico Fisiológico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo de Segovia, con carácter interino, y la remuneración anual, cada uno, de seis mil pesetas que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

En virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú, a don Juan Maio Torrent.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

En virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Grau Solanes cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952 y de acuerdo con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Obispado de Albacete, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de la Escuela de Trabajo de Albacete, a don Damián Pérez Llanes, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto 14, del vigente Presupuesto y con efectos a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1954.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesora de Higiene y Puericultura de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer de esta capital, en atención a las necesidades de la enseñanza y a las condiciones que reúne la interesada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1026 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto nombrar a doña Clementina Juderías de Colmenares, Profesora interina de la referida disciplina, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación escalafonal a tal efecto consignada en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, y con efectos de la fecha en que se haga cargo de su función docente.

La interesada percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952 y de acuerdo con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Obispado de Madrid, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa, a don Luis Ruiz Galiana, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto y con efectos a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Lo digo a V. I.para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952, y de acuerdo con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Obispado de Guadix, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Huéscar, a don Francisco Rosel Moreno, con la remuneración de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarta, subconcepto 14, del vigente Presupuesto y con efectos a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, para la provisión interina de la plaza de Médico residente del citado Centro,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, a don Juan García García, Médico residente del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, con la remuneración anual de seis mil pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Secretario y Profesor de servicio completo de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel, y vista la propuesta formulada por el Patronato de Formación Profesional de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los citados cargos a don Luis Sánchez Mata, el cual percibirá la remuneración anual de ocho mil pesetas por el cargo de Profesor de servicio completo, y la de cinco mil pesetas anuales por el de Secretario, ambas con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Santiago Pérez Blázquez y el favorable informe en ella emitido por la Dirección de la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien nombrar al solicitante Profesor de Término interino de la disciplina de Encuadernación en el indicado Centro, con el sueldo o la gratificación anual de 14.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la vacante y con efectos de 5 de los corrientes, fecha siguiente a la de provisión de la misma.

El interesado percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado acerca de instancia formulada por don Mariano Barrero Sáez, Maestro de Taller de "Moldes y Vaciado" de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, en súplica de que le fuese concedida la excedencia activa en el indicado cargo, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 y en la Orden ministerial de 22 de septiembre del mismo año.

Habida cuenta de que la función docente que realiza el interesado fuera de su residencia oficial no debe considerarse comprendida entre las señaladas en el artículo segundo de la citada Ley de 15 de julio de 1952,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar la petición del señor Barrero Sáez, quien habrá de reintegrarse a su destino y al desempeño de su labor docente en las condiciones preceptuadas en las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirectora de la Escuela del Magisterio (Maestras), de Las Palmas de Gran Canaria, a doña María del Pilar Torre Temprano, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Cumplida el 3 del actual mes por doña Florencia Herrero Ayora, Profesora de Mecanografía y Taquigrafía de la Escuela del Magisterio "María Díaz Jiménez" de Madrid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Florencia Herrero Ayora, Profesora de Mecanografía y Taquigrafía de la Escuela del Magisterio "María Díaz Jiménez" de Madrid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

En el expedidente de dispensa de defecto físico incoado por doña Soledad Sobrino Galán, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de doña Soledad Sobrino Galán, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio;

Resultando que, examinado por los facultativos, dicha señora presenta secuela poliomielítica miembro inferior izquierdo, localizada exclusivamente en pie, que presenta tendencia a equinovalgus; en pierna hay discreta atrofia muscular, siendo de muslo normal, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Avila informa en el sentido de que la solicitante es apta para el desempeño de la carrera del Magisterio y puede verificar gimnasia, deportes y juegos;

Considerando que el defecto que aqueja a la señora Sobrino Galán no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto asimismo el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña Soledad Sobrino Galán la dispensa de defecto físico que solicita."

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por doña Soledad Sobrino Galán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Avila.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el escrito de doña Elvira Mateos Tejedor, Maestra Nacional de Tarrueza (Santander), en el que solicita se declare su derecho al percibo de indemnización por vivienda que corresponde a los Maestros del Ayuntamiento de Laredo;

Resultando que doña Elvira Mateos, Maestra de la Escuela Mixta de Tarrueza, del Ayuntamiento de Laredo, solicita se le reconozca el derecho al percibo de la cantidad de 150 pesetas mensuales, como indemnización por vivienda, y no el de 60 pesetas, que le ha sido acreditado, alegando que aquella cantidad le venía siendo abonada por el Ayuntamiento de Laredo, y que ni debe ser perjudicada por el traspaso de esta obligación al Estado;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposciones de pertinente aplicación;

Considerando que los Maestros Nacionales tienen derecho al percibo de indemnización por falta de vivienda en la cuantía que determina para su localidad la escala en vigor y que ésta, en la provincia de Santander, fija la de 150 pesetas mensuales solo por el Ayuntamiento de Laredo, pero la de Tarrueza, por ser de censo inferior a 500 habitantes, ha de incluirse entre los pueblos de tal densidad, a los que corresponde la de 60 pesetas al mes, sin que el hecho de que el Ayuntamiento de Laredo haya querido equiparar voluntariamente a los Maestros de su capital con los de las otras localidades del término municipal, pueda obligar al Estado que solo ha tomado a su cargo las obligaciones legales y no las voluntarias que las Corporaciones Municipales habían establecido, por lo que la Delegación Administrativa obra acertadamente al no reconocer a la reclamante más cantidad que la que a Tarrueza corresponde,

Esa Dirección General ha resuelto desestimar la pretensión de la reclamante y declarar que le corresponde el percibo a la indemnización mensual de 60 pesetas, como Maestra de Tarrueza, entidad independiente de la de Laredo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Santander.

Visto el escrito de doña María Nieves Fernández Cintas, Maestra Nacional, con destino en la localidad de Torre del Campo (Jaén), en el que solicita el abono de indemnización por vivienda;

Resultando que la interesada, Maestra propietaria provisional por consorte en Torre del Campo, solicitó indemnización por vivienda, por tener su cónyuge, titular de la localidad, vigor la Comisión Permanente de Educación por su carácter de provisionalidad y entender le correspondía la vivienda alquilada que tuvo el anterior Maestro titular de la Escuela.

Resultando que la señora Fernández Cintas eleva recurso contra este acuerdo por infracción de los artículos 177 y 186 del Estatuto del Magisterio, alegando, a mayor abundamiento, que tampoco ocupa la Escuela a la que se dice corresponder la vivienda por estar en trámite de traslado de edificio escolar;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el artículo 186 del Estatuto concede a los Maestros consortes el derecho a percibir una indemnización, además de la vivienda que uno de ellos tuviese adjudicada, y que tal facultad se le otorga sin distinción entre propietarios definitivos y provisionales, y sin que, en consecuencia, pueda realizarse distingos en los derechos de los Maestros propietarios y provisionales, y aun de los interinos, salvo en cuanto a éstos el orden de preferencia de elección, en el caso procediese, conforme al artículo 185;

Considerando que disfrutando de vivienda el cónyuge de la reclamante, le asiste a la interesada el derecho al percibo de una indemnización mientras desempeñe Escuela en la localidad donde aquél presta sus servicios,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de la Maestra doña María de las Nieves Fernández Cintas, al percibo de la indemnización por vivienda desde su posesión como Maestra provisional de Torre del Campo (Jaén), la que deberá serle acreditada en forma por la Delegación Administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.— El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el escrito de don Joaquín Rusiñol María, Maestro sustituto de don José Serra, en la localidad de La Garriga, por el que reclama indemnización por vivienda;

Resultando que don Joaquín Rusiñol fué designado sustituto del Maestro de La Garriga, don José Serra, por licencia por enfermedad de éste, desde el 23 de febrero al 30 de junio de 1954 y que reclama en la actualidad la indemnización por vivienda en dicho plazo, entendiendo le corresponde;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el Decreto de 23 de octubre de 1953, que modificó el artículo 182 del Estatuto del Magisterio, reconoce el derecho de los Maestros que disfruten licencia de enfermedad al percibo de la indemnización por vivienda, y si bien reconoce el mismo a los sustitutos, se carecen de los créditos presupuestarios a este efecto destinados, al existir una sola indemnización por Escuela,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición por no existir créditos en el Presupuesto para las indemnizaciones por vivienda de los sustitutos en el caso de que perciban los titulares las únicas presupuestadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 15 de la Orden ministerial de 7 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL de este Departamento del día 23),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados entre Maestros procedentes del concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, realizada por Orden de esa Dirección General, de fecha 26 de julio último (BOLETIN OFICIAL de este Ministerio del día 8 de los corrientes), con las siguientes alteraciones:

Don José García Zapico, de Hernani (Guipúzcoa), con 12,673 puntos, a Barcelona, Sección Graduada número 23 "Víctor Pradera".

Don Matías Donastra París, de Valls (Tarragona), 3,00 puntos, a Hospitalet de Llobregat (Barcelona); Unitaria número 6.

Queda anulado el destino adjudicado a don Julián Cuevas Serna, al optar el interesado por la Escuela que

obtuvo en el concurso general de traslados.

Segundo.—Eliminar de la relación de plazas a proveer en este concurso, por no ser vacante la Unitaria de niñas número 6 de Lugo.

Tercero. Acceder a la reclamación formulada por doña Modesta López Fernández, quien puede participar en el concurso, por haber aprobado el concurso-oposición, si bien no se le califica ningún servicio por no haberlos prestado en Escuelas de poblaciones de más de 10.000 habitantes.

Cuarto. Desestimar las siguientes reclamaciones:

Doña Flora Alonso Rabid; la interesada no figuró en la propuesta de aprobadas que formuló el Tribunal, por cuya causa no aprobó el concurso-oposición que realizó.

Doña Antonia Francisca Bautista Díaz-Marta; la Maestra contra la que reclama alcanzó mayor puntuación.

Doña Ana María Cereceda Villanueva; la puntuación que le otorgó la Delegación de Murcia fué la de 27,729, que quedó firme al no daber reclamado contra ella.

Doña Mercedes Guridi Gálvez; la Escuela que reclama corresponde al turno voluntario, por haberse provisto en el de consortes la última plaza que se cubrió de Sevilla (capital), y pudo ser solicitada por el turno voluntario, toda vez que las vacantes del de consortes, al quedar desiertas, pasan a aquel turno.

Doña Eufemia Rincón Conde; la Maestra contra la que reclama puede obtener la plaza que se le adjudicó, ya que la Orden que la sancionó no la impide prestar servicios en Escuelas graduadas.

Doña Luisa Sánchez Conejero; la puntuación que le otorgó la Delegación de Córdoba es la que en derecho le corresponde y la que quedó firme al no haberla impugnado en el plazo señalado para ello.

Quinto. La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria, tendrá lugar ante la respectiva Junta Municipal, en el término de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden y con efectos administrativos del día primero de septiembre próximo, cesando en sus Escuelas de procedencia el día 31 de los corrientes.

Sexto. Los Maestros que resulten desplazados por los nombramientos de este concurso, quedarán en la situación señalada en el número 10 de la Orden ministerial de 18 de los corrientes ("B. O. del Estado" del día 27).

Séptimo. Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 16 de la Orden ministerial de 13 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL de este Departamento del día 20 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados entre Directores de Grupos Escolares, realizada por Orden de esa Dirección General, de fecha 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL de este Ministerio del día 8 de los corrientes), con las siguientes alteraciones:

Doña Pilar Zabalza Oroz, de Llerena (Badajoz), con 1,458 puntos, a Santander, Grupo Escolar "Ramón Pelayo".

Don Damián Vidal Orfila, de La Puebla (Baleares), con 14,542 puntos, a Tarrasa (Barcelona); Grupo Escolar número 2 "Baldrich".

Segundo. Acceder a la reclamación formulada por don Damián Vidal Orfila, rectificándose la puntuación de don Justo Carreras Bartolomé, a quien sólo le correspondía la total de 12,542, y adjudicándole al reclamante la Escuela que solicita.

Tercero. Desestimar las siguientes reclamaciones:

Don Felipe Castiella Santafé, ya que los servicios que se califican en este concurso son los efectivamente prestados al frente de una Dirección de Grupo Escolar.

Don Anselmo Ibáñez Lachén; el Director contra el que reclama puede participar en el concurso, por reunir la condición exigida en el número séptimo de la Orden convocatoria.

Cuarto. La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria, tendrá lugar ante la respectiva Junta Municipal, en el término de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden y con efectos administrativos del día primero de septiembre próximo, cesando en sus destinos de procedencia el día 31 de los corrientes.

Quinto. Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de Niños, creada por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1953, en la Casa de Observación «Sagrada Familia», de Lugo (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Jaime López Carballo, procedente de Navajeda-Entrambaguas (Santander).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.—P. D., el *Subsecretario, S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Instituto Nacional de Agricultura, de nombramiento de Maestro para la Escuela de Orientación Agrícola, Unitaria de Niños, creada por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 en San Julián-Marmolejo (Jaén), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente;

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter de propiedad definitiva, Maestro de la citada Escuela a don Juan Perales Cano, como perteneciente al apartado a) del Decreto de 21 de junio de 1949, procedente de la de

Orientación Agrícola de Sierra de Fuentes (Cáceres).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de Niños de la Parroquia de Santiago y Zaraiche (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don Mario Pina Morales, supernumerario de dicha provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cádiz-Ceuta, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de Niños creada por Orden ministerial de 13 de enero último en la Parroquia de «Nuestra Señora de los Remedios» de Ceuta;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Gumersindo Guil Valverde, procedente de San Pablo-Jimena de la Frontera (Cádiz).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Tenerife, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas, creada por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954 en la Parroquia de «San Salvador», de Santa Cruz de la Palma, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Enriqueta Nelsa González Cabrera, procedente de Topo de Granel-Puntallana, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Padre Polanco», de confirmación definitiva de Maestra en Escuela Unitaria de Niñas de Teruel (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Encarnación Sáenz Navarro, procedente de Gea de Albarracín, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *R. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Purificación Taboada Sánchez, Maestra de Cabanas-Palas de Rey (Lugo); y

Resultando 1) que la señora Taboada Sánchez estaba autorizada para hallarse ausente de su destino al amparo de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943 y que al no reincorporarse a él, al cesar esta situación, se le instruyó expediente gubernativo por la Comisión Permanente del Consejo Provincial, quedando suspensa de empleo y sueldo, a partir de 1 de septiembre de 1952;

Resultando 2) que en sesión de 14 de marzo de 1953 se resolvió el citado expediente sin imposición de sanción, reintegrándose la señora Taboada a su destino en 1 de abril de 1953;

Resultando 3) que al no reincorporarse a la Escuela la interesada la Comisión Permanente confirmó como interino al sustituto que venía desempeñando la Escuela, al cual se le acreditaron haberes desde 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1952, en nominilla especial, y desde 1 de enero de 1953 al 31 de marzo del mismo año en la nómina general del Magisterio, habiendo percibido también las pagas extraordinarias de octubre y diciembre de 1952;

Resultando 4) que la señora Taboada Sánchez reclama los haberes dejados de percibir desde 1 de septiembre de 1952 a 31 de marzo de 1953 y que las diferencias de sueldo entre el de 10.920 que le correspondía por su situación escalafonal y el de 9.360 percibido por el sustituto desde 1 de enero a 31 de marzo de 1953 se acreditaron a la interesada en nómina del mes de julio;

Resultando 5) que las pagas extraordinarias han sido tramitadas a través de la Delegación de Hacienda, según informa la Delegación Administrativa y que en el expediente se acompañan dos nóminas en ejemplar triplicado: Una en que se le acredita desde 1 de septiembre a 31 de diciembre de 1952, importante 3.510 pesetas íntegras, y otra en que se le acredita desde 1 de enero a 31 de marzo de 1953 a razón del sueldo de 9.360 pesetas, que importa 2.340 pesetas, sumando la cantidad íntegra total de 5.850 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden de 13 de septiembre de 1951 y demás de pertinente aplicación;

Considerando 1) que de conformidad con el artículo 204 del Estatuto la retención de haberes queda condicionada a la resolución del expediente por lo que no implicando en el caso presente la resolución de sanción alguna, es procedente reconocer a la señora Taboada Sánchez el derecho al percibo de los haberes retenidos;

Considerando 2) que este reconocimiento ha de comprender la totalidad de los haberes de su situación escalafonal le corresponden en el período que media entre 1 de septiembre y 31 de diciembre de 1952 y solamente a razón del sueldo de entrada en el Magisterio durante los meses de enero a marzo por habérsele acreditado oportunamente las diferencias entre dicho sueldo y el suyo escalafonal;

Considerando 3) que la obligación continúa en vigor, según establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por doña Purificación Taboada Sánchez, Maestra Nacional de Cabana-Palas de Rey (Lugo), autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 5.850 pesetas, con cargo a Ejercicios cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 25 de marzo del actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada con remisión de las correspondientes nóminas que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no ha sido percibidos a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Aransa (Lérida), don Pelayo Jiménez Martínez, por abandono de destino; y

Resultando que, formulado el correspondiente pliego de cargos, lo contesta el interesado manifestando ser cierta la acusación, pero añadiendo que el abandono se produjo por causa de enfermedad, a cuyo efecto acompaña certificación facultativa, y dejando en su lugar a un sustituto, por sugerencia de los padres de familia de la localidad;

Resultando que el interesado aporta, asimismo, documento suscrito por diversos padres de familia, en que se acredita que los mismos encarecieron al Maestro que no solicitase licencia oficial y que colocase un sustituto;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que el abandono de destino de que se acusa al Maestro está probado por propia confesión, quedando como cuestión a dilucidar la de si la enfermedad padecida y la sugerencia de los padres de familia es causa bastante para exonerarle de responsabilidad;

Considerando que, en cuanto a la enfermedad padecida, aunque se acredita con certificación suficiente que el facultativo prescribió al Maestro "reposo casi absoluto", ello no exime al interesado de su obligación de solicitar la licencia por enfermedad para poder abandonar la enseñanza y, si así no lo hizo, incurrió en responsabilidad, máxime considerando el dilatado espacio de tiempo, durante el cual se prolongó el abandono, tiempo más que suficiente para que pudiera legalizar su situación;

Considerando que la sugerencia que los padres de familia hicieron al Maestro para que, en lugar de pedir licencia, colocara un sustituto, es algo que no libera al Maestro de la responsabilidad contraída, por cuanto sus obligaciones son las que le marca la Ley y no las que le quieran imponer o quitar los vecinos, más o menos inclinados al Maestro por la simpatía que haya sabido inspirarles;

Considerando que el probado abandono de destino sólo puede sancionarse con los castigos sexto o séptimo del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, estimándose que tanto la enfermedad como las declaraciones de los padres de familia pueden actuar como circunstancias atenuantes, por lo que deberá castigarse al Maestro con la primera de las sanciones indicadas,

Este Ministerio ha resuelto sancionar el abandono de destino llevado a cabo por el Maestro de Aransa, don Pelayo Jiménez Martínez, con separación del servicio por un año, traslado de residencia y pérdida de los haberes no percibidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído a don José Eudoro Goberna Ramilo, Maestro de Vilachán-Tomiño, por abandono de destino; y

Resultando que por Comunicación del Ilmo. Sr. Inspector Central de Enseñanza Primaria, a denuncia recibida en el Ministerio sobre la ausencia de su destino de don José Goberna Ramilo, la Inspección giró visita en 10 de abril de 1954 a la Escuela de Vilachán-Tomiño (Pontevedra), comprobando la ausencia del citado Maestro y que al frente de la Escuela se encontraba don Ceferino Pérez Fernández, que la había desempeñado en calidad de interino hasta la toma de posesión del propietario;

Resultando que fué adjudicada a don José Eudoro Goberna Ramilo la Escuela Nacional de Vilachán-Tomiño, de la que tomó posesión en primero de abril de 1954 y que una vez posesionado el señor Goberna, sin permanecer al frente de la Escuela ninguna fecha, según informe de la Junta Municipal, se ausentó de Vilachán, dejando la enseñanza atendida por el Maestro interino que la desempeñó con anterioridad;

Resultando que, formulado pliego de cargos, el señor Goberna lo contesta en 22 de mayo, manifestando que fué a tomar posesión de la citada Escuela aun cuando estaba convaleciente de enfermedad al corazón y sujeto a tratamiento médico, y que pensando trasladarse con su familia, marchó a Vigo, donde residía temporalmente, con el fin de preparar el traslado, dejando la enseñanza atendida por su cuenta, y que seguramente con el esfuerzo efectuado en las preocupaciones de desplazarse a la localidad de Vilachán, el no encontrar casa para alojar a toda la familia, entre otras molestias de su inesperado y rápido traslado, se puso nuevamente delicado del corazón, por lo que tuvo que ser asistido de un médico especialista y seguir un nuevo tratamiento, que le produjo considerables gastos. Afirma, asimismo, que después de solicitar un permiso a la Inspección de Enseñanza Primaria, tuvo conocimiento de que ya estaba suspendido en la referida Escuela por abandono de destino, calculando que la denuncia que haya producido tal suspensión debió formularse dentro del plazo que existe para tomar posesión de la Escuela;

Resultando que en escrito de 8 de abril, el señor Goberna, exponiendo las circunstancias de su toma de posesión, regresó a Vigo, y su estado de salud solicitaba la concesión de un mes

de licencia, continuando la enseñanza atendida por su cuenta y desempeñada por el Maestro a quien había dejado al frente de la Escuela, acompañando a este escrito certificación de 13 de abril del Director Médico Provincial de la Obra "18 de julio", en que se afirma haber sido baja en 22 de febrero por crisis de taquicardia paroxística, sin haberse recibido posteriormente comunicación de alta;

Resultando que la Inspección se abstiene de proponer sanción, y que la Comisión Permanente del Consejo Provincial propone le sea impuesta la sanción sexta de las prevenidas en el artículo 198 del Estatuto;

Visto el Estatuto del Magisterio;

Considerando que la falta en que ha incurrido el señor Goberna está expresamente prevista en el artículo 93 del Estatuto, que establece que "excepto las vacaciones reglamentarias, ningún Maestro puede ausentarse del lugar de su residencia oficial sin la debida autorización", estimando la contravención de este precepto como abandono de destino;

Considerando que la falta no queda desvirtuada por las alegaciones del pliego de descargos, por cuanto la enfermedad que aduce existía ya al efectuar la toma de posesión, y el señor Goberna no solicitó desde su residencia oficial, como exige el artículo 96, la concesión de licencia, sino desde Vigo y en escrito fechado el 8, acompañando una certificación facultativa del 13 (posterior a la incoacción del expediente), y que a más de no reunir los requisitos exigidos en el artículo 97, justifica la existencia de la enfermedad a partir del 22 de febrero, pero no la agravación que alega;

Considerando que el hecho de tomar posesión no autoriza al Maestro para ausentarse de su destino a fin de preparar el traslado, puesto que el plazo que legalmente se otorga tiene precisamente por finalidad realizar las gestiones conducentes al traslado con anterioridad a la toma de posesión, pero no una vez efectuada ésta, no teniendo por tanto validez su alegación de que la denuncia se hubiera formulado dentro del plazo para tomar posesión de la Escuela, y que en todo caso tampoco solicitó la licencia que hubiera legalizado su situación por este motivo;

Considerando que en la gradación de faltas establecida por el artículo 197, el abandono de destino se halla cualificado como falta muy grave, procediendo, en consecuencia, la aplicación de la sanción sexta o séptima de las previstas en el artículo 198, de conformidad con el 199 del Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto sancionar a don José Eudoro Goberna, Maestro Nacional de Vilachán-Tomiño (Pontevedra), con separación del servicio por un año y traslado de Escuela, con pérdida de los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la consulta formulada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Guadalajara, respecto a si a los Maestros Nacionales que soliciten acogerse al artículo 68 de la Ley de Enseñanza Primaria y se les concede licencia de estudios debe consignárseles en sus títulos profesionales, por las Juntas Municipales, las fechas en las que se produce la interrupción de servicios, por la indicada causa, y posterior alta cuando se reintegran, e igualmente si tales servicios procede hacerlos extensivos a las hojas de servicios que en su día deben acompañarse a los expedientes de jubilación y clasificación,

Esta Dirección General significa a V. S., para su conocimiento y traslado a todas las Delegaciones Administrativas:

Primero. Las Juntas Municipales deberán consignar en los títulos profesionales de los Maestros Nacionales a los que se les concede licencia de estudios, la fecha en que interrumpen las tareas escolares, como consecuencia de la oportuna autorización de la Superioridad, así como el día en que se reintegran a la Escuela, independientemente de tener en cuenta y declarar abonables el tiempo que permanezcan en dicha situación de licencia, en las hojas de servicios que se certifiquen con destino a concursos de traslados, oposiciones, etc., expresamente citados en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954 ("B. O. del Estado" del mismo año).

Segundo. Que el tiempo que duren las licencias de estudios no procede acreditarlo en las hojas de servicios a efectos de jubilación, habida cuenta que los artículos 5 y 22 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 no lo considera como servicio abonable para la jubilación de los empleados civiles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—*E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Incidencias del Magisterio.

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Guadás (Santa Cruz de Tenerife), don Juan Ferrera de Armas, por abandono de destino; y

Resultando 1) que el señor Alcalde Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Valle Gran Rey da cuenta de que el Maestro Nacional, propietario definitivo de la Escuela Mixta de Guadás en dicho Ayuntamiento, no ha tomado posesión de la misma, cuyo destino le fué adjudicado en virtud de concurso general de traslado del Magisterio del año 1948;

Resultando 2) que, como consecuencia de la comunicación hecha por el señor Alcalde de Valle Gran Rey, la Comisión Permanente de Educación Primaria de Santa Cruz de Tenerife acordó incoar al señor Ferrera de Armas el correspondiente expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando 3) que en contestación al pliego de cargos, el señor Ferrera de Armas reconoce ser cierto en un todo el cargo que se le formula, justificando el abandono de destino mediante una certificación médica, que acredita que el referido Maestro padecía una crónica enfermedad de estómago;

Resultando 4) que el interesado es reincidente en la falta que se le imputa, toda vez que en 16 de junio de 1950 le fué resuelto otro expediente gubernativo por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, debido a no haber tomado posesión de la misma Escuela de Guadás, cuyo expediente terminó con la sanción de amonestación pública;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando 1) que la enfermedad alegada por el expedientado no le exonera de responsabilidad, porque, a pesar de ella, pudo haber intentado regularizar su situación y, no obstante, ha dejado transcurrir el tiempo no sólo sin pedir licencia de enfermedad, sino ni siquiera dando señales de vida en la localidad donde había de prestar sus servicios, siendo así que la enfermedad padecida no se estima tan grave como para que le impidiera cualquiera actividad de las indicadas;

Considerando 2) que, ello supuesto, la actividad observada por el expe-

la curación de la expresada Maestra, informando favorablemente la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria y la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, el reingreso al servicio activo solicitado por la interesada;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que en el citado expediente se han cumplido cuantos requisitos señala la citada disposición, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a doña Mercedes Plaza González, que deberá reintegrarse a su Escuela dentro del plazo reglamentario a partir de la notificación de la presente.

Segundo. Que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga comunique a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Incidencias), la fecha de incorporación a su destino de la interesada.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto*. ..

Sr. Delegado Administrativo de Educación Primaria de Málaga.

Visto el expediente de reintegración al servicio activo de la enseñanza, incoado por el Maestro Nacional de Valdecuna (Oviedo), don Agustín Herrero Cosgaya;

Resultando que en virtud de la Orden ministerial de 4 de abril de 1951, don Agustín Herrero Cosgaya fué separado provisionalmente del servicio por padecer afección tuberculosa;

Resultando que en 27 de enero de 1955, tres facultativos, reglamentariamente designados al efecto, certificaron la curación del expresado Maestro, informan favorablemente la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria y la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria el reingreso al servicio activo solicitado por el interesado;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que en el citado expediente se han cumplido cuántos requisitos señala la citada disposición, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a don Agustín Herrero Cosgaya, que deberá reintegrarse a su Escuela dentro del plazo regamentario, a partir de la notificación de la presente Orden.

Segundo. Que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo comunique a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Incidencias), la fecha de incorporación a su destino del interesado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto*. ..

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de separación del servicio activo de la enseñanza, por causa de tuberculosis pulmonar, incoado por la Maestra Nacional de Linares de Mora (Teruel), doña Isabel Borja Castaños;

Resultando que la citada Maestra acompaña a su petición certificaciones médicas, suscritas por tres facultativos, por las cuales se acredita la existencia de una lesión de carácter tuberculoso, que le impide el normal ejercicio de su profesión;

Resultando que el expediente viene informado favorablemente por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria e Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Teruel;

Resultando que la interesada cuenta con menos de veinte años de servicios en el Magisterio;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente lo preceptuado en la disposición citada, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que procede la separación del servicio—por causa de tuberculosis—de la Maestra Nacional de Linares de Mora, doña Isabel Borja Castaños, que ha acreditado reúne las condiciones reglamentarias exigibles, y puede ser concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del número diez de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940; y

Segundo. Que se acredite a la Maestra sustituta de la interesada el haber anual de diez mil pesetas, sueldo de entrada en el Magisterio Nacional, con cargo al crédito presupuestario, para atender a estas necesidades.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demá sefectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Teruel.

Visto el expediente de separación del servicio activo, por causa de tuberculosis, incoado por la Maestra Nacional de Granollers de la Plana (Barcelona), doña María Concepción Puigferrer Comella;

Resultando que la referida Maestra justifica documentalmente padecimiento de carácter tuberculoso con las certificaciones facultativas y de la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, cuya enfermedad la impide el normal ejercicio de su profesión;

Resultando que la petición de la interesada se halla favorablemente informada por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y por la Delegación Administrativa;

Resultando que la mencionada Maestra cuenta con menos de veinte años de servicios;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los preceptos de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que procede la separación del servicio activo por causa de tuberculosis de la Maestra Nacional de Granollers, doña María Concepción Puigferrer Comella.

Segundo. Que se acredite a la Maestra sustituta de la interesada el haber anual de diez mil pesetas, sueldo de entrada en el Magisterio Nacional, con cargo al crédito presupuestario, para atender a estas atenciones.

De Orden comunicada, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Primaria de Barcelona.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 15 de septiembre de 1955 — Núm. 51

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal no escalafonado.—Quinquenio 892

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros.—Convalidaciones 892

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Encargo de enseñanzas 893
Nombramiento 893
Alumnos.—Convalidaciones 893

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Ascenso 895
Crédito.—Concediendo el que se cita 896

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Cargos directivos.—Nombramientos 896
Cese 896
Personal docente.—Cese 896

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargos directivos.—Nombramientos 896
Personal docente.—Concursos de traslados 896
Corrida de escalas 897
Quinquenios 897

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Cargos directivos.—Nombramiento 897

Sección de Formación Profesional

Cargos directivos.—Nombramiento 897
Personal docente.—Nombramientos 898
Excedencia 898

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Prórroga de vida oficial 898
Quinquenios 899
Alumnos.—Sobre dispensa de defecto físico ... 900

Sección de Creación de Escuelas

Personal docente.—Resolviendo los escritos que se mencionan 900

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Nombramientos para Escuelas parroquiales 902
Confirmaciones definitivas para Escuelas de Patronato 903

Sección de Construcciones Escolares

Personal docente.—Aprobando el abono de la cantidad que se cita 904

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo los expedientes que se expresan 904
Jubilaciones por edad 906

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del quinto quinquenio al Vigilante nocturno del Museo de Arte Contemporáneo, don José María Sánchez Samper,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del quinto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos del 26 de febrero del corriente año y económicos de igual fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Carlos J. María Buchar, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio su título de Bachiller, y se le convaliden sus estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España, con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el título del peticionario por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina:

Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial; autorizando al interesado para legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el súbdito colombiano don Leonidas de la Ossa Iriarte, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios concedida por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1950, a la asignatura de Física Experimental, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950 y Convenio vigente con Colombia de 30 de septiembre de 1935, ratificado en 21 de marzo de 1941, acuerda se amplíe la convalidación de estudios concedida al interesado por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1950, a la asignatura de Física Experimental, de la Licenciatura española en Medicina, según el plan de estudios de 1944; pudiendo, asimismo, legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción en atención al vigente Convenio con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el súbdito colombiano don Francisco Escobar Gómez, eleva a este Departamento, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de abril de 1953, a las asignaturas de Anatomía Descriptiva y Topografía, I y II. Técnica Anatómica, I y II e Historia y Embriología de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, concedida al interesado, a las asignaturas de Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II e Histología y Embriología, de la Licenciatura española en Medicina; pudiendo, asimismo, legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito filipino don Augusto José Félix Lizárraga, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Medicina y título de Doctor, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Convenio con Filipinas de 4 de marzo de 1949, ratificado en 5 de enero de 1951, acuerda se convaliden al interesado sus estudios totales de Medicina y título de Doctor, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura de Medicina y cursos del Doctorado, con excepción de la tesis, que ha de prestar para la obtención del correspondiente título de Doctor; pudiendo asimismo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción en atención al vigente Convenio con Filipinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Jaime L. Rosas Molina, en súplica de que se incorporen en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller Superior y se le convaliden estudios parciales de Medicina alcanzados en su país, por los equiva-

lentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que en virtud del vigente Convenio firmado con Colombia, el título de Bachiller Superior, alcanzado por el interesado en dicho país, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título de Bachiller Superior español, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid mediante la oportuna diligencia; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convalidan por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología general. Fisiología general y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología general y Propedéutica. Farmacología. Anatomía Patológica. Patología y Clínica Médicas, I. Patología y Clínica Quirúrgicas, I. Autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Nicolás Pandares Gentille, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, según el plan de estudios de 1944: Primer curso completo e Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondiente que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr. En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito italiano don Jorge Rialdi Marengo, en súplica de que sea ampliada la convalidación ya concedida, de sus estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede la ampliación de convalidación a las siguientes asignaturas:

Anatomía Descriptiva y Topográfica, II. Técnica Anatómica, II. Fisiología Especial, Microbiología y Parasitología, Patología General y Propedéutica y Farmacología, de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía»,

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija con abono de los derechos de inscripción a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto de «Pediatría y Puericultura» que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto que sea provista, mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don José Peña Guitián, a quien se le acreditará la gratificación anual de doce mil pesetas, con cargo a la dotación asignada a dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don José Arturo Luque Marcos, Ayudante temporal del Hospital Clínico de la mencionada Facultad, adscrito a la disciplina de Hidrología Médica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá del crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 29 del vigente Presupuesto ministerial de gastos, a partir del día 1 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

El presente nombramiento se confiere con carácter provisional y efectos hasta el día 30 de septiembre de 1955, en que el interesado deberá cesar si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955. — El Director general de Enseñanza Universitaria, *Joaquín Pérez Villanueva.*

Magfco. Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Nuria Ferrares Salto, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Díaz Infante, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa García Yago, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Dolores Elías Ruiz, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1955.—P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Guadalupe Soriano Quílez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.—P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Aida María Teresa Ciemfuegos Rodríguez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Amor Ciemfuegos Rodríguez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen García Alarcón, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teresa del Río Muro, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Aznar García, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Manuela González Peñas, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Asunción Vega Cejudo, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Felicidad Vivas Martínez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Carreño Alvarez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Gracia Pérez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Aina Calahorra, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Taura Juan, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Sagrario Vivas Veloso, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría del Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por jubilación del Profesor don Bernardo Pérez Buades,

Este Ministerio ha dispuesto ascender a dicha categoría y sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, al Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, don Ignacio Malaxecheverría Apaolaza, reintegrado a su cargo por Orden ministerial de 15 de abril último, con el sueldo o gratificación anual de 7.200 pesetas hasta tanto se produzca vacante en su categoría.

Percibirá, además del sueldo que se indica, dos mensualidades extraordinarias (julio y diciembre), y su ascenso tendrá efectos económicos y de antigüedad del día 19 de junio último, siguiente al de jubilación del señor Pérez Buades, con cargo al capítulo y artículo primeros grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CREDITO

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Enseñanza Media "Peñaflorida" de San Sebastián, para efectuar el pago de los gastos que originen las diversas publicaciones que tiene en proyecto, precisa la concesión de una subvención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 100.000 pesetas para "publicaciones escolares" en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 4 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 13 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media "Peñaflorida", de San Sebastián, la cantidad de 50.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial,

Esta Dirección General ha resuelto que don José de Orbaneja y Aragón, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, cese en el cargo de Cajero Contador de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriaels de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Vocal representante del Consejo de Profesores en la Junta de Gobierno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona al Profesor titular de la misma don Francisco Planell Riera, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Reglamento de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan J. Pedraza Cámara, Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Béjar, en solicitud de que sea relevado en la expresada función docente, para pasar al servicio privativo del Cuerpo de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha dispuesto el cese de dicho señor Pedraza Cámara en el mencionado cargo, si bien deberá continuar en el mismo hasta la terminación del curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, oído el Claustro, eleva propuesta en terna, para el nombramiento de cargos directivos en el expresado Centro,

De conformidad con dicha propuesta y con la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Administrador a don José Antonio Blanco Medina, Catedrático numerario, e Interventor a don Saturnino Bernado Auxiliar numerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1955.—P. D., el Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, oído el Claustro, según preceptúa el artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, y de acuerdo con la Orden ministerial de 15 de abril de 1953;

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores siguientes para desempeñar los cargos que se expresan en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla:

Secretario, don Ramón Sánchez Hernández.

Administrador, don Rafael Zambrana Domínguez.

Interventor, don Francisco Sánchez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.—P. D., El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 27 de mayo de 1955 ("B. O. del Estado" de 28 de junio siguiente), la cátedra de Francés vacante en la Escuela de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Desestimar la petición de

doña Mercedes Niño de Balmaseda y Méndez, Catedrático numerario de Francés, destinada actualmente en la Escuela de Comercio de Murcia, por no haberla cursado en las condiciones y forma reglamentarias.

Segundo. Nombrar para la cátedra de Francés de la Escuela de Comercio de Salamanca, a doña Pilar Balairón Valderrama, por ser única concursante a la mencionada plaza que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 27 de mayo de 1955 ("B. O. del Estado" de 28 de junio siguiente), las cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Cádiz, Cartagena, Ciudad Real, Jaén, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, a don José Pujol Puigsalens, actualmente destinado en la de Jerez de la Frontera, por ser el único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo. Declarar desiertas en el presente concurso previo de traslado las cátedras de Inglés de las Escuelas de Comercio de Almería, Cádiz, Cartagena Ciudad Real, Jaén y Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con fecha 12 de julio actual,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas y en su consecuencia asciendan a las categorías y sueldos que se indican, los señores siguientes:

A la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas, don Ramón Rodríguez Dorado, Catedrático de Escuelas de Comercio adscrito al Instituto Español de Tánger.

A la tercera categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas, don José María Berini Jiménez, de la Escuela de Comercio de Barcelona.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, doña María de los Angeles Zúñiga Páramo, de la Escuela de Comercio de Pamplona.

A la quinta categora y suelo anual de 22.400 pesetas, doña Margarita Dávila García Miranda, de la Escuela de Comercio de Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón General de Profesores numerarios de las Secciones de Vulgarización de Escuelas de Comercio.

Esta Dirección General ha dispuesto que se den las oportunas corridas de escalas, y en su consecuencia, ascienda a la primera categoría y sueldo anual de 8.000 pesetas, doña María Dolores Vila Masdeu, de la Escuela de Comercio de Barcelona; a la segunda categoría y 7.000 pesetas anuales de remuneración, don José María Díaz Montoro, de la de Cádiz; ambos con efectos del día 10 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gabriel Briones Ferrero, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, solicitando el reconocimiento del séptimo quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, don Gabriel Briones Ferrero, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales por el séptimo quinquenio, vencido el día 22 de abril último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Representante del Ministerio de Industria en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Pascual García, Vocal Representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de enseñanzas de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Formación Profesional

CARGOS DIRECTIVOS

Vista la propuesta que eleva a este Ministerio el Patronato de Melilla, relativa al nombramiento de Secretario de la Escuela de Trabajo, dependiente de dicho Patronato, a favor de don Juan José Carballa Puerto,

Esta Dirección General, de conformidad con la mencionada propuesta, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Secretario de la Escuela de Trabajo de Melilla, a don Juan José Carballo Puerto, Profesor de Ciencias Naturales y Tecnologías eléctricas y Químicas de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1955.—El Director general, *Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.*
Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Melilla.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Formación Profesional de Madrid, para la provisión interina de la plaza de Profesor de Física y Mecánica del Curso de Perfeccionamiento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel, dependiente del citado Organismo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para el desempeño de la indicada vacante a don José Luis Sánchez Mata, con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá, con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1954. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, con la preceptuado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 16 de diciembre de 1910,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Pedro Soutere Marí, Profesor de término interino de «Dibujo Artístico» y a don Carlos Mestres Gimpera, Profesor entrada interino de la misma disciplina, con el sueldo o la gratificación anual de 14.000 pesetas y 8.400 pesetas, respectivamente, que percibirán, con cargo a la vacante respectiva y con efectos de 1 de enero próximo.

Los interesados percibirán, además, las pagas extraordinarias que preceptúan las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1954.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Formación Profesional de Madrid, para la provisión interina de la plaza de Profesor de Medio servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas, dependiente del citado Patronato,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para el desempeño de la indicada vacante a don Francisco López Fernández, con la remuneración anual de seis mil pesetas de las que 5.000 percibirá, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo noveno del vigente Presupuesto de gastos del Departamento y las 1.000 restantes, con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1954. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Gutiérrez Alonso, Profesor de Medio servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Patronato Local de Formación Profesional, y el precedente que existe en peticiones análogas de otros Profesores de Escuelas de Trabajo, reflejadas en las disposiciones adoptadas por el Departamento, sobre modificación de sus Cartas Fundacionales, en el sentido de que el personal de los Centros de Formación Profesional, pueda disfrutar del beneficio de la excedencia en sus cargos, ha resuelto acceder a lo solicitado, y declarar al interesado en situación de excedencia, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de diciembre de 1954. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Paulina Medina Gómez - Dávila, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», en la que solicita se le conceda nueva ampliación de vida oficial docente;

Resultando que en 22 de junio de 1954, doña Paulina Medina Gómez Dávila, cumplió setenta años de edad;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de mayo de 1954 se le autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para continuar desempeñando su cargo por contar en dicha fecha con catorce años, dos meses y diez días de servicios, con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar los veinte años, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Considerando que según acredita con certificado médico la señora Medina Gómez-Dávila, se encuentra en las debidas condiciones físicas para el ejercicio de sus actividades habituales y que la Directora del Centro informa favorablemente,

Este Ministerio de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, acuerda conceder a doña Paulina Medina Gómez-Dávila, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», continuar en el ejercicio de su cargo hasta completar los veinte años de servicios a efectos de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Esteban Heredia Herranz, Profesor especial de Religión de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, solicitando le sea concedido ampliación de vida oficial por haber cumplido la edad de setenta años el día 3 de septiembre de 1954;

Resultando que según la hoja de servicios y títulos que acompaña, el señor Heredia Herranz, ha desempeñado el cargo de Profesor especial de Religión de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, desde el día 6 de diciembre de 1939, fecha de su posesión, cargo para el que fué nombrado en propiedad;

Vistos el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el de 21 de noviembre de 1927;

Considerando que según se establece en este último los Profesores de Escuelas Normales habrán de ser jubilados forzosamente al cumplir los setenta años de edad;

Considerando que según se establece en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionarios que al llegar a la edad de la jubilación forzosa, tuvieran más de diez años y menos de veinte de servicios podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años;

Considerando que tales preceptos pueden serle aplicados al señor Heredia Herranz que en la fecha de su jubilación cuenta con catorce años, ocho meses y veintiocho días de servicios (no catorce años, diez meses y veintisiete días que figura en la hoja que adjunta), con carácter definitivo, dotado con sueldo detallado en los Presupuestos de este Departamento;

Considerando que justifica con certificado médico que no padece defecto físico alguno, encontrándose en perfecto estado de salud, y por lo tanto, apto para el trabajo, como asimismo el informe favorable de la Dirección de la Escuela,

Este Ministerio de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica ha acordado autorizar a don Esteban Heredia Herranz, Profesor especial de Religión de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años de servicios en propiedad y menos de veinte, hasta completar este tiempo, debiendo contársele los servicios, a partir del día 3 de septiembre del pasado año, fecha en que el interesado cumplió la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, por no haber interrumpido el desempeño de su cometido y continuar en el mismo en esta fecha; todos los años incoará expediente de capacidad, haciendo constar esta resolución en el título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Concepción Tomaseti Sanjuán, Profesora de Música de la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia", solicitando el ascenso anual de mil pesetas por el séptimo quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de junio de 1950, le fué concedido a la señora Tomaseti Sanjuan el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas con efectos del día 2 de mayo del mismo año;

Considerando que el derecho al percibo de quinquenios lo tiene reconocido por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1943, fecha en que se le concedió los cuatro primeros quinquenios, y por Orden ministerial de 23 de abril de 1951, el percibo de los mismos a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto, figura crédito para quinquenios del personal de la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia",

Este Ministerio acuerda conceder a doña Concepción Tomaseti Sanjuan, Profesora de Música de la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia" el ascenso anual de mil pesetas por el séptimo quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de diez mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, más dos mensualidades extraordinarias, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 2 de mayo último, fecha en que lainteresada cumplió los treinta y cinco años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Andrés Lago Cizur-Goñi, Profesor de Religión de las Escuelas del Magisterio de Santiago de Compostela, soliciando el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de octubre de 1950, le fué concedido al señor Lago el segundo quinquenio de mil pesetas, con efectos del día 1 de mayo del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 y el artículo 124 del Reglamento de 7 de julio de 1950, dispone que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, subconcepto 1 del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Andrés Lago Cizur-Goñi, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Santiago, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará, sobre su sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 1 de mayo último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Juan Negrín Viñas, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de La Laguna, solicitando el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1950, le fué concedido al señor Negrín el segundo quinquenio de mil pesetas, con efectos de antigüedad de 27 de abril del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 y el artículo 124 del Reglamento de 7 de julio de 1950 dispone que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, subconcepto 1 del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Juan Negrín Viñas Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de La Laguna, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio que tiene vencido, que disfrutará, sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 27 de abril próximo pasado, fecha en que el interesado cumplió los quince años

de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Narciso Busquets Mollera, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Gerona, en la que solicita el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de julio de 1950 le fué concedido al señor Busquets Mollera el segundo ascenso por quinquenio de mil pesetas, con efectos de antigüedad de 1 de mayo del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 y el artículo 124 del Reglamento de 7 de julio de 1950, dispone que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, subconcepto 1 del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Narciso Busquets Mollera, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Gerona, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará, sobre su sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 1 de mayo último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Nemesio Martínez Antuña, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Oviedo, en la que solicita se le conceda el tercer quinquenio que tiene vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de junio de 1950, le fué concedido al señor Martínez Antuña, el segundo quinquenio de mil pesetas, con efectos de antigüedad del día 29 de abril del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 y el artículo 124 del Reglamento de 7 de julio de 1950, dispone que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, subconcepto 1 del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuela del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Nemesio Martínez Antuña, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Oviedo, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre su sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 29 de abril último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña Daría Bermejo de Caso, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña Daría Bermejo de Caso, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinada por los facultativos, dicha señora presenta la extremidad inferior derecha ligeramente atrofiada y con pequeña cortedad en relación con la izquierda, causándole una muy ligera claudicación, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de León informa en el sentido de que la solicitante realiza debidamente gimnasia, deportes y juegos y que el defecto no se presta al ridículo;

Considerando que el defecto que aqueja a la señora Bermejo no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña Daría Bermejo de Caso la dispensa de defecto físico que solicita»,

Y Esta Dirección General, conformándose con el precedente dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por doña Daría Bermejo de Caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de León.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Vistos los escritos de don Florencio Bartolomé González y doña Clofé Sánchez Tejedor, Maestros interinos de Matilla de Arzón (Zamora), en el que solicitan se declare su derecho al percibo de la indemnización por vivienda;

Resultando que los mencionados Maestros solicitan se declare su derecho al percibo de la indemnización por vivienda durante el tiempo que prestan sus servicios de Maestros interinos, alegando que la casa ofrecida por el Ayuntamiento carece de condiciones de capacidad y decoro y se encuentra además, la del señor Bartolomé, ocupada por personas ajenas;

Resultando que la Delegación Administrativa informa que el Ayuntamiento proporciona casa a los Maestros, según declaración de la Corporación, y que no ha sido presentada hasta la fecha reclamación alguna por malas condiciones de vivienda;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el Ayuntamiento de Matilla de Arzón declara que proporciona vivienda a los Maestros de la localidad y que no basta la simple decla-

ración de estos últimos, de que no reúnen condiciones ni pueden ser habitadas, ya que no han presentado la petición correspondiente a la Comisión Provincial para que se dictamine y resuelva sobre este extremo, esencial para la reclamación que ahora formulan, por lo que hay que entender que existe una vivienda en forma y no procede reconocer la indemnización, que es sustitutiva de aquélla,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la pretensión de don Florencio Bartolomé González y doña Cleofé Sánchez Tejedor, para que se declare su derecho al percibo de indemnización por falta de vivienda en la localidad de Motilla de Arzón, sin perjuicio del derecho que les asiste de impugnar ante la Comisión Provincial las condiciones de capacidad y decoro de la vivienda, para lo sucesivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el escrito de don Ricardo García Escudero, Maestro Nacional de Valdespino de Somoza (León), por el que reclama el abono de indemnización por vivienda desde 1 de enero de 1947 hasta 31 de diciembre de 1953;

Resultando que el interesado se posesionó de su Escuela en la localidad de Valdespino de Somoza en octubre de 1946, pasando a ocupar la vivienda que el Ayuntamiento proporcionaba a su consorte, Maestra Nacional de la misma localidad, sin que se le satisfaciese indemnización, por lo que, tras varias reclamaciones, se resolvió por la Comisión Permanente de Educación en 14 de octubre de 1950 la obligación que tenía el Ayuntamiento de la localidad de abonar la indemnización al señor García Escudero, toda vez que los consortes tenían derecho a vivienda e indemnización o a dos indemnizaciones, siendo así que solo se facilitaba una arrendada a la esposa del reclamante, acuerdo que no fué cumplido por el Organismo municipal;

Resultando que don Ricardo García Escudero reclama nuevamente en 30 de septiembre de 1954 para que se declare su derecho al percibo de los atrasos desde la fecha de 1 de enero de 1947 hasta el momento en que el Estado tomó a su cargo esta obligación en 31 de diciembre de 1953, por no satisfacer su pretensión el Ayuntamiento;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que los Maestros consortes tienen derecho al percibo de una indemnización, además de una vivienda, en el caso de que ésta les fuese proporcionada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 186 del Estatuto del Magisterio, por lo que resulta indubitado el derecho del señor García Escudero, ya reconocido por la Comisión Permanente de Educación y en el plazo que menciona desde 1 de enero de 1947 a dicha fecha de 1954;

Considerando que, en consecuencia, procede declarar tal derecho, si bien la efectividad del mismo habrá de interesarla el reclamante por la vía competente, en caso de negativa municipal a satisfacerlo,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de don Ricardo García Escudero, Maestro Nacional de Valdespino de Somoza (León), al percibo de la indemnización, por vivienda desde 1 de enero de 1947 a 1 de enero de 1954, conforme a la cuantía establecida para dicha localidad, y que deberá ser satisfecha por el Ayuntamiento de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de León.

Visto el escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia), en el que reclama el abono de cantidades que estima le corresponden por previo abono de indemnización por vivienda a los Mastros Nacionales;

Resultando que el Ayuntamiento de Alar del Rey satisfacía a los Maestros Nacionales de la localidad la cantidad de 1.800 pesetas anuales y a los del agregado Nogales de Pisuerga la de 600 pesetas al año, y que en el primer trimestre de 1954, aplicando la nueva escala de indemnizaciones aprobada por la Circular del Gobierno Civil de la provincia en 23 de diciembre de 1953 abonó a los Maestros 600 y 300 pesetas, por dicho trimestre, respectivamente;

Resultando que satisfechas por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, de conformidad a lo dispuesto por la Comisión Provincial que entendió en la transferencia de obligaciones de los Ayuntamientos al Estado, las cantidades correspondientes a los Maestros de ambas localidades, a razón de 1.000 pesetas anuales a los de Alar del Rey y 600 a los de Nogales del Pisuerga, el Ayuntamiento reclamó las diferencias con lo realmente abonado y ante la negativa de la Delegación eleva escrito a esta Dirección General para que se declare su derecho;

Visto el Estatuto del Magisterio, la Ley de 3 de diciembre de 1953, el Decreto de 18 de diciembre de 1953 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la cuarta de las Bases Adicionales de la Ley de 3 de diciembre de 1953, al desgravar a las Haciendas Locales de menos de 20.000 habitantes de determinadas obligaciones que pasaban a ser satisfechas por el Estado, dispuso en su párrafo final que mientras no se efectuase en primero de enero de 1956 el traspaso total en las demás Corporaciones se consideraría como importe máximo de las aportaciones el consignado en los Presupuestos de 1953, precepto reiterado en la segunda de sus disposiciones adicionales por el Decreto de 18 de diciembre del mismo mismo mes y año, que señaló ya de modo expreso la casa-habitación de los Maestros Nacionales como una de estas obligaciones transferibles, continuando así en vigor las escalas de indemnizaciones que el Estatuto del Magisterio prevé en sus artículos 179 y 180, y sin haber, por tanto, podido tener efectividad por el momento los aumentos que habían sido en algunas provincias acordados por la Comisión Provincial;

Considerando que, en consecuencia, la escala que para Palencia rige es la aprobada en 1948 y prorrogada en 1950, conforme a la cual, a los Maestros de Alar del Rey les corresponde la cantidad de 1.000 pesetas anuales y a los de Nogales del Pisuerga la de 600 al año, en concepto de indemnización por vivienda, y si bien el Ayuntamiento venía satisfaciendo mayores cantidades mientras tuvo a su cargo la obligación lo hizo a título voluntario, como más adecuada protección al Magisterio, pero sin que el Estado, conforme a las disposiciones en vigor pueda tomar a su cargo sino las obligaciones que pesaba sobre los Ayuntamientos, pero no las que de modo voluntario hubieran sido contraídas;

Considerando que, señaladas por la Comisión Provincial creada por Decreto-Ley de 19 de marzo de 1954 para la transferencia de tales obligaciones, las cantidades que a los Maestros de Alar del Rey y sus anejos corresponden, y que son las establecidas en la escala en vigor de 1950, se encuentra bien ajustada a derecho la resolución de la Delegación Administrativa al satisfacer al Ayuntamiento la cantidad que conforme a la misma correspondía, pues Alar del Rey figura entre las localidades de más

de 1.000 y menos de 20.000 habitantes, sin estar mencionada entre las que de modo expreso y nominal se citan como industriales,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición del Ayuntamiento de Alar del Rey, sin perjuicio del derecho, que en vía competente, le asista para obtener de los propios Maestros el reintegro de las cantidades por error adelantadas en el primer trimestre de 1954 en la parte en que excedieren de las obligaciones presupuestadas y satisfechas en 1953.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y notificaciones procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Palencia.

Visto el escrito de doña Isabel García Rodríguez, Maestra Nacional, con destino en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), en el que reclama contra acuerdo de la Comisión Permanente de Educación, que declaró el derecho de la sustituta, doña Juliana Serrano Vaquero, al percibo de la indemnización por vivienda;

Resultando que doña Isabel García Rodríguez, disfrutó de licencia por enfermedad en el período comprendido entre el 9 de febrero y el 30 de mayo de 1954, nombrándose sustituta a doña Juliana Serrano Vaquero, y que, ante reclamación de esta última, la Comisión Permanente de Educación de Ciudad Real dispuso que por aquélla se le hiciese abono de la indemnización por casa-habitación;

Resultando que la interesada eleva escrito, en el que reclama contra esta resolución, invocando el Decreto de 23 de octubre de 1953, que modificó el artículo 182 del Estatuto del Magisterio;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que si bien el derecho al percibo de indemnización por vivienda se interrumpe con el nombramiento de Maestros sustitutos, el Decreto de 23 de octubre de 1953, que modificó el artículo 182 del Estatuto del Magisterio, exceptúa de modo expreso los dos únicos supuestos de licencia por enfermedad o alumbramiento, en los cuales continuará el titular disfrutando el mencionado derecho, sin perjuicio de que cuando se habiliten los créditos oportunos pueda concederse a los Maestros sustitutos, por lo que siendo el motivo de la sustitución en el caso controvertido, el ejercicio de la licencia por enfermedad, no se ajusta a la interpretación del artículo 182 la resolución recaída, que debe dejar sin efecto,

Esta Dirección General ha resuelto estimar el recurso de doña Isabel García Rodríguez, Maestra de Alcázar de San Juan, contra acuerdo de la Comisión Permanente de Educación de Ciudad Real y dejar sin efecto el mismo, declarando que le corresponde el derecho al percibo de la indemnización por vivienda durante el tempo en que disfrutó en el pasado año licencia por enfermedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a las interesadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Mercedes Ugarte Labanda, Sanitaria del Servicio Médico Escolar de Salamanca, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por enfermedad;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de febrero último se le concedió a la señora Ugarte Labanda un primer mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de Salamanca, proponiendo la concesión de la expresada prórroga de licencia, a la que acompaña la certificación facultativa que acredita la enfermedad que padece la interesada;

Considerando que la concesión de lo solicitado está prevista en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder un segundo mes de licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud a la referida Sanitaria, doña María Mercedes Ugarte Labanda, debiéndose tomar nota de esta concesión en su hoja de servicios y expediente personal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de Vigo, de confirmación definitiva de Maestra en la Sección de Párvulos de la Graduada de Pombal - Sijo - Vigo (Pontevedra), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la Sección de Párvulos de la citada Graduada a la parvulista doña Jesusa Freire Baladrón, procedente de la Escuela de Párvulos de Lalín, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cádiz-Ceuta, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas, creada por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1953 en la Parroquia de «San Paulino» de Barbate de Franco (Cádiz);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña María Josefa Velázquez García, procedente de Prado del Rey, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Pamplona, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas de Granada (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Jesús Maestro»;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Encarnación Villaverde Sánchez, procedente de Padul, de la misma provincia, en la vacante de doña Gabriela Muñoz Roble, quien cesará en dicha escuela y se reintegrará a la de su procedencia de Guadix, en 1 de septiembre próximo.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro», de nombramiento de Maestra para Sección de Niñas del Grupo Escolar de Orense (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra del citado Grupo Escolar a doña María Jesús Salazar Fernández, procedente de Viana-Recajo (Navarra), en la vacante de la interina doña Teresa del Río Herrera.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Barcelona, de nombramiento de Maestra para la Escuela Mixta, creada por Orden ministerial de 25 de junio último, en la Parroquia de «San Pedro» de Monistrol, de Montserrat, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Pilar Corredo Quelart, procedente de Florejachs (Lérida).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar del Pantano de los Hurones-Jerez de la Frontera (Cádiz), de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas, creada por Orden ministerial de 18 de abril de 1953, en el poblado dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Manuela Usanos Tamayo, diezmilista procedente de Jerez de la Frontera, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Lugo, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas, creada por Orden ministerial de 13 de enero último en la Parroquia de «Santa María Magdalena», de Baralla-Neira de Jusá;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña María Carolina Capón Cordero, procedente de Quintá de Piñeira, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de «Nuestra Señora de Rocaprevera», de nombramiento de Maestros para la Escuela Graduada de niños, creada por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1954, en Torelló (Barcelona), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para las Secciones que se citan, de la mencionada Escuela Graduada, a los siguientes Maestros:

Sección de Párvulos: Doña María Soriñas Roselló, parvulista, procedente de Sarós (Lérida).

Sección de niños: Don Rafael Armada Montúa, diezmilista, de Olot (Gerona) y don Martín Viñas Matavera, de Llanirá (Gerona).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, quedando obligado don Martín Viñas Matavera a tomar parte en las próximas oposiciones a Escuelas en localidades de diez mil habitantes, sometiéndose a las condiciones exigidas en el apartado quinto de la Orden de creación de estas Escuelas.

La casa-habitación corresponde abonarla al Patronato, así como también las gratificaciones complementarias, conforme su compromiso establecido en la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Consejo de Protección Escolar de los Suburbios de Madrid, manifestando ha-

ber padecido error al efectuar la propuesta de nombramiento del Maestro don Pablo Puente Izquierdo para una Sección del Grupo Escolar de niños "San Ramón" de esta capital, y solicitando rectificación de la misma,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden ministerial de 3 de marzo de 1955, por la que se nombra a don Pablo Puente Izquierdo, Maestro del citado Grupo Escolar, en el sentido de que la vacante provista en este Maestro no es la creada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1952, sino la resultante del traslado de don José Hernández Quintana a la de la calle de Matías Montero de esta capital, que tuvo lugar en virtud de concursillo, convocado por este Patronato.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V.S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de los Suburbios de Madrid.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Madrid.

Sección de Construcciones Escolares

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Arquitecto proyectista de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Rodrigo Poggio Lobón, para que le sean abonados los honorarios de formación del proyecto de las obras de construcción de las Escuelas de Madroñera (Cáceres);

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente, y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 7 de los corrientes, y en 23 de los mismos fué fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar se abone al Arquitecto proyectista de la Oficina Técnica, don Rodrigo Poggio Lobón, la cantidad de 3.937'07 pesetas en concepto de honorarios por la redacción del proyecto para la construcción por el Estado de las Escuelas Graduadas en Madroñera (Cáceres), que por error dejaron de figurar en el resumen del citado proyecto en el que sólo aparecían pesetas 985,01 por la nueva valoración, en lugar de 4.922,08 que consta en el nuevo resumen redactado por el repetido Arquitecto, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Liñares-Nogueira de Ramuín (Orense) doña Dolores Vázquez González, por faltas de asistencia a clase; y

Resultando que la interesada se ausentó de su Escuela el día 19 de enero último, sin licencia alguna, no habiéndose incorporado hasta el día 24 de febrero siguiente, dejando encargada de la Escuela a persona no capacitada y habiendo faltado con anterioridad algunos días;

Resultando que, en su consecuencia, se le formó expediente y se le circuló pliego de cargos, contestándolo la interesada en el sentido de ser ciertas las acusaciones, pero pidiendo benevolencia por ser motivo de las faltas la enfermedad de su madre, circunstancia que acredita con certificación facultativa;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación propone se sancione a la interesada con suspensión de medio sueldo durante un mes;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de ocubre de 19447; y

Considerando que las faltas de asistencia a clase se hallan probadas por la declaración de la propia interesada, constituyendo una falta grave de las comprendidas en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que, ante la pluralidad de sanciones previstas para las faltas graves, es necesario escoger la más adecuada, estimándose que por el gran número de faltas de asistencia a clase se debe imponer a la interesada la mayor de las sanciones previstas para las faltas graves, esto es la quinta de los comprendidas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, pero, por ocurrir la circunstancia de que las faltas se produjeron por enfermedad de su madre, dicha sanción procede se aplique con benevolencia en su grado mínimo,

Esta Dirección ha resuelto se sancione a la Maestra de Liñares (Orense), doña Dolores Vázquez González, con suspensión de medio sueldo durante un mes por faltas de asistencia a clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Orense.

Vista la instancia elevada por doña Isabel Jaén y Martín, solicitando se le incluya en nómina desde la fecha de su posesión hasta la de la Maestra interina que la sustituyó; y

Resultando que según oficio dirigido por la Alcaldía de Santa Ana la Real a la Inspección de Enseñanza Primaria, doña Isabel Jaén y Martín se posesionó en 6 de octubre de 1954 como Maestra interina de la Escuela Mixta de La Corte, marchando seguidamente a Sevilla para recoger unos muebles y sin que se reintegrara a su Escuela por alegar que ésta y la casa-habitación se encontraban en estado ruinoso, afirmación que según la mencionada Alcaldía debió ser un pretexto para no incorporarse a su cargo, ya que en el Municipio no se tenía conocimiento de que el local-escuela y la casa-habitación se encontrasen en malas condiciones, máxime cuando habían sido reparado en el curso anterior;

Resultando que comprobado el abandono de destino, la Comisión Permanente en sesión de 23 de octubre de 1954 acordó la destitución de la señora Jaén como Maestra interina de la Escuela Mixta de La Corte-Santa Ana la Real, no incluyéndosele de nuevo en las listas de aspirantes a interinidades por hallarse inhabilitada por un año, a partir de la fecha de destitución, según previene el apartado 10 de la Orden de 21 de enero de 1952;

Resultando que la Comisión Permanente en su informe manifiesta que por la Delegación Administrativa no le fueron acreditados a la señora Jaén los haberes correspondientes a los días 6 al 23 de octubre a causa de no haberse recibido las copias reglamentarias para su inclusión en nómina;

Resultando que la interesada solicita se le incluya en nómina desde la fecha de su posesión en 6 de octubre a aquélla en que se posesionó la Maestra interina nombrada para sustituirla, alegando que se ausentó de su destino por las condiciones de inhabitabilidad del local-escuela y la casa-habitación

con autorización de la Presidencia del Municipio de Santa Ana la Real;

Visto el Estatuto del Magisterio y Orden de 21 de enero de 1952;

Considerando que para poder acreditar a la señora Jaén los haberes que solicita, sería preciso que ésta hubiera prestado servicios durante el período a que la reclamación afecta por cuanto el sueldo tiene la consideración de contraprestación económica de la actividad del funcionario, y, por otra parte, las causas que alega no son justificativas del abandono cuando, a mayor abundamiento, la Alcaldía estima dichas causas como un pretexto para no reintegrarse a su destino, por haber sido realizadas obras en el curso anterior, de donde se desprende que la señora Jaén no contaba con la autorización que aduce;

Considerando, a mayor abundamiento, que, según dispone la Orden de esta Dirección General de 28 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo) en los casos de cese por abandono de destino de un Maestro interino la suspensión de haberes o la devolución de ellos por el Maestro, procede desde el día en que indebidamente abandonaron la función educativa sea cualquiera la fecha en que se haya podido comprobar el referido abandono, debiéndose consignar en los títulos de los interesados que éstos cesaran a efectos económicos y administrativos del día en que involuntaria y antirreglamentariamente abandonaron la Escuela, precepto que es de aplicación a la señora Jaén y, por tanto, los efectos económicos de su cese se contraen al 6 de octubre, puesto que tomada posesión de la Escuela en dicha fecha se ausentó acto seguido de ella,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación formulada por doña Isabel Jaén Martín, Maestra interina que fué de La Corte - Santa Ana la Real (Huelva).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Huelva.

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Rus, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), doña María del Carmen Otero Sigura, por abandono de destino; y

Resultando 1) que por oficio del señor Alcalde de Carballo se vino en conocimiento de que la interesada no se hallaba al frente de su destino, por lo que se le incoó expediente gubernativo;

Resultando 2) que, al cargo que se le formuló, consistente en que desde el día 15 de septiembre último en que comenzó el curso había permanecido la Escuela cerrada, contesta que estuvo al frente de la Escuela desde que comenzó el curso hasta que presentó la documentación solicitando la excedencia especial como Maestra casada, desde cuya fecha dejó de asistir a clase, en la creencia de que, dada la índole especial de la excedencia solicitada, se nombraba la Maestra sustituta desde el mismo momento en que se presentaba la referida documentación;

Resultando 3) que, solicitados los oportunos antecedentes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, aparece que la señora Otero solicitó la excedencia especial de Maestras casadas el día 23 de septiembre último, que le fué concedida el día 2 de noviembre, cuya resolución se comunicó a la interesada el día 11, y que debió cesar en la Escuela el día 15 siguiente;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando 1) que la propia interesada reconoce el abandono cometido, siendo el único punto a dilucidar si reserva su responsabilidad alguna de las disculpas que aduce;

Considerando 2) que la simple circunstancia de solicitar la excedencia, de cualquier clase que sea, no exime a la interesada de su obligación de continuar atendiendo la Escuela, ya que tal solicitud no modifica su situación administrativa, y sí se modifica con la concesión de la excedencia, que tuvo lugar el día 2 de noviembre, es claro que entre el 23 de septiembre y dicha fecha, no asistió a clase, sin que estuviera justificado el abandono del cargo;

Considerando 3) que, aunque la Maestra estuviera en la creencia de que, dada la índole de la excedencia solicitada, se nombraría la sustituta desde el mismo momento en que presentara la documentación, ello no tiene ningún valor, primero, porque, como queda dicho, una simple solicitud no puede modificar la situación administrativa de un funcionario segundo, porque la ignorancia de las Leyes no exime de su cumplimiento, y, tercero, porque, en todo caso y para que no resultara perjudicial para la enseñanza, debió esperar, si tal era su creencia, a que la sustituta se hiciera cargo de la Escuela para abandonarla encartada;

Considerando 4) que, habida cuenta de que la falta cometida por la expedientada es la de abandono de destino, conceptuada como muy grave en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, no caben más que dos correcciones: La de separación del servicio por un año y traslado de residencia, o la de separación definitiva del servicio, si, bien, por no existir en el caso circunstancias agravantes, parece procedente imponer a la inculpada la primera de las sanciones apuntadas,

Este Ministerio ha resuelto sancionar a la Maestra de la Escuela de Rus, doña María del Carmen Otero Sigura, por abandono de destino, con separación del servicio por un año y traslado de residencia con pérdida de los haberes dejados de percibir.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de gastos de traslado incoado por doña Celina Cajén Subiza, Maestra Nacional de la Escuela Graduada «General Franco» (Las Palmas); y

Resultando 1) que en virtud de concurso general de traslado convocado por Orden ministerial de 23 de abril de 1954 y elevado a definitivo por la de 31 de agosto siguiente fué adjudicada a doña Celina Cajén Subiza una Sección de la Escuela Graduada de niños «General Franco», de Arucas (Las Palmas), de la que tomó posesión en 1 de septiembre de 1954;

Resultando 2) que la interesada acogiéndose a los beneficios establecidos en la Orden de 15 de noviembre de 1950 solicita para sí y su hijo, mayor de edad, el abono de los gastos que le originó el traslado, por un importe total de 1.396,53 pesetas, desde su anterior destino en Denia (Alicante), donde venía desempeñando una Sección de Escuela Graduada, a cuyo fin acompaña los oportunos justificantes;

Vistos el Reglamento de Dietas y Viáticos, Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950 y 19 de diciembre de 1953;

Considerando 1) que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1953 que aclaró el sentido del artículo 13 de la de 15 de noviembre de 1950 establece el derecho al abono de los gastos de pasaje de los funcionarios trasladados a las Islas Canarias, y de sus familiares, comprendidos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos aun cuando no con-

curran las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de la última Orden citada procediendo, en consecuencia, reconocer a la señora Cajén Subiza el derecho que solicita, pero limitado al abono de los gastos de la interesada y no así a los de su hijo, por cuanto el artículo 18 del Reglamento excluye expresamente de los beneficios que otorga a los hijos mayores de edad no incapacitados;

Considerando 2) que las citadas disposiciones legales se limitan a reconocer el derecho al abono de los gastos de pasaje, y por tanto, debe ser excluída de la relación de gastos la cantidad de 38,08 pesetas que incluye la señora Cajén como importe del servicio de fonda;

Considrando 3) que, en consecuencia de lo anterior, el importe total de los gastos que deben ser satisfechos a doña Celina Cajén Subiza es el de pesetas 1.048,65,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de gastos de traslado promovida por doña Celina Cajén Subiza, Maestra de la Escuela Graduada «General Franco», de Arucas (Las Palmas), autorizando el abono al mismo de la cantidad de 1.048,65 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 25 de marzo actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, debiendo remitirse a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento por triplicado las cuentas correspondientes en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono como también certificación del Habilitado de no haber sido percibida la cantidad, a fin de que sean expedidas las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Josefa Lorenzo Andreu, Maestra propietaria de la Escuela de Ostiz-Odieta (Navarra), en súplica de que se le cancele la nota desfavorable que obra en su expediente personal, como consecuencia de uno gubernativo, y

Resultando 1) que a la señora Lorenzo Andreu le fué impuesta la sanción segunda del artículo 108 del Estatuto en la sesión celebrada por la Junta Superior de Navarra en 17 de mayo de 1952;

Resultando 2) que según determina el artículo 206 del Estatuto, la referida Maestra comprueba su buena conducta a partir de la fecha en que le fué impuesta la sanción con los informes de la Inspección, Junta Municipal y de la Junta Superior de Navarra;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando 1) que la anotación de sanciones en el expediente personal del maestro interesado puede quedar sin efecto y cancelarse en el caso de que haya observado una conducta intachable en el ejercicio de su cargo durante dos años, cuando la corrección impuesta hubiera sido la segunda, circunstancia que, concurriendo en la señora Lorenzo, permite se pueda acceder a lo solicitado por la misma;

Considerando 2) ,a mayor abundamiento, el informe favorable emitido por la Sección de Incidencias del personal de Magisterio y el Consejo Nacional de Educación;

Considerando 3) que los organismos provinciales correspondientes deben hacer constar en el expediente de la interesada, por medio de contranota, la fecha y extracto de la presente Orden, en virtud de la cual se anula la sanción que existía en el expediente personal de la referida Maestra,

Este Ministerio ha resuelto cancelar la nota desfavorable que obraba en el expediente personal de la Maestra Nacional de Ostiz-Odieta (Navarra), doña María Josefa Lorenzo Andreu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra Nacional de Llerona (Barcelona), doña Mariana Monclús Charles; y

Resultando que la citada Maestra se ausentó reiteradamente durante el curso escolar 1953-54 del pueblo en que estaba destinada, sin la correspondiente autorización y dejando al frente de su Escuela a persona que carecía de título adecuado;

Resultando que la Maestra señora Monclús Charles en su contestación al pliego de cargos asegura hallarse enferma y que su enfermedad fué la causa de sus ausencias;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que si la Maestra doña Mariana Monclús Charles se encontraba enferma, debía de haber solicitado los correspondientes permisos de enfermedad, habida cuenta de que el Estatuto del Magisterio regula tales situaciones, pero lo que en ningún momento puede consentirse es que un funcionario sin permiso ni autorización alguna adopte decisiones que menoscaban la enseñanza y vulneran en todo momento lo dispuesto por el Estatuto y la Ley de Enseñanza Primaria;

Considerando probado que doña Mariana Monclús Charle abandonó el destino, por lo que al incurrir la interesada en faltas graves se ha hecho acreedora a una de las sanciones enumeradas en el artículo 198 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto imponer la sanción cuarta, traslado de destino, de las enumeradas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, a doña Mariana Monclús Charles, Maestra Nacional de Llerona (Barcelona), con pérdida de haberes no percibidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el día 8 de enero último la edad reglamentaria para la jubilación forzosa don Fernando Cid Monláu, Maestro Nacional de la Escuela de Masnóu, provincia de Barcelona, número 570 del Escalafón general del Magisterio Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 19 de septiembre de 1955 — Núm. 52

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros.—Convalidaciones 907
Incorporación de títulos 911

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Prorrogando nombramiento... 913
Adscripción de enseñanzas 913
Encargos de enseñanzas... 913
Alumnos.—Convalidaciones de estudios... 914

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Excedencia... 915
Jubilación 915
Nombramiento 915
Quinquenio... 916

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Cargos directivos.—Acreditando gratificación ... 916
Personal docente.—Remuneraciones 916
Renuncia 916
Nombramiento 916

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Quinquenio... 917

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Cargos directivos.—Nombramiento 917

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Dispensas de defecto físico 917

Sección de Provisión de Escuelas

Concursos y concursillos de traslados.—Sobre remisión de fichas de cada Escuela o Dirección de Grupo Escolar vacante 918
Personal docente. — Nombramiento provisional para Escuela de Patronato... 918
Confirmación definitiva 918

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se expresan 919
Recurso de alzada... 922
Reingreso 922

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Dolores Josefina Sikat Morales, súbdita filipina, en súplica de que el título de Licenciado en Ciencias de Pedagogía, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Licenciado en Ciencias de Pedagogía, alcanzado en su país por doña Dolores Josefina Sikat Morales, súbdita filipina, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Filosofía y Letras; circunstancia que se hará constar en el título de la interesada por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano

don José Aquiles Rincón Pinzón, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar por el Rectorado de la Universidad de Madrid en el título del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por el primer año de carácter selectivo, y las asignaturas de Anatomía Descriptiva y Topográfica I, y Técnica anatómica I, del Plan de estudios de 1953 de la Licenciatuara española en Medicina, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio fimado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don José Mariano Bustamante Salazar, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller en Ciencias y Letras, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Histología y Embriología general. Fisiología general y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito alemán don Hermann Schafer Hopt, en súplica de que sus estudios parciales de Enseñanza Media, aprobados en Centro oficial de Venezuela, se le convaliden por los equivalentes españoles del Bachillerato,

Este Ministerio acuerda que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios parciales de Enseñanza Media, aprobados en Venezuela por el interesado, se le convaliden por el primer curso del Plan vigente en el Bachillerato español, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico- administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Guillermo José Rimero Lizárraga, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Primer curso completo. Fisiología Especial. Historia de la Medicina, según el Plan de estudios de 1944. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito marroquí de nuesta Zona del Protectorado, don Mohamed Ben Mohamed Castillo, en súplica de que sus estudios totales y diploma de Maestro marroquí, alcanzados en Tetuán (Marruecos), se habilite para poder hacer el examen de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952, acuerda que el título de Maestro marroquí alcanzado en Tetuán (Maruecos) por el súbdito de dicho país, don Mohamed Ben Mohamed Castillo, quede habilitado en España para poder verificar el oportuno examen de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid, y pueda, en su día, comenzar la Licenciatura con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito boliviano don Alberto Ricardo Tapia Giménez, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, la Ley de 15 de julio de 1952 y Convenio vigente con Bolivia de 4 de septiembre de 1903, ratificado el 8 de julio de 1910, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los cuatro primeros años del Bachillerato español vigente, debiendo realizar un examen de Reválida para la obtención del título de Bachiller Elemental, y pudiendo asimismo legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción, en atención al Convenio vigente con Bolivia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de convalidación de estudios del súbdito venezolano don Yamil Alvarez Morillo,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que la convalidación de los estudios parciales de Medicina, cursados por el interesado en su país, se amplíen a la asignatura de Técnica Anatómica I y II de nuestra Licenciatura en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Eleazar López, en súplica de que se le convaliden su título de Bachiller en Ciencias Biológicas, alcanzado en su país, y estudios de Medicina, cursados en Argentina, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller en Ciencias Biológicas, alcanzado por el interesado en su país, se le convalide por el título de Bachiller Superior español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina cursados en Argentina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II. Técnica Anatómica I y II. Histología y Embriología general. Bioquímica y Fisiologa general, y Fisiología Especial. Autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, con abono de los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior, más los de inscripción correspoidientes a los estudios de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Imo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Humberto Manuel Guiot Sánchez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, cursados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por el primer curso de carácter selectivo y formativo, y la asignatura de Farmacología y Terapéutica general de la Licenciatura española en Medicina, Plan de estudios de 1953, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, con abono de los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Alfredo Nahmens Amundaray, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convalidend por el título de Bachiller Superior español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1944: Física Experimental. Histología y Embriología. Anatomía Descriptiva y Topográfica I. Técnica Anatómica I. Fisiología Especial e Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Jesús Romero Soto, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre

de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española de Medicina, según el Plan de estudios 1944: Primer curso completo. Anatomía Descriptiva y Topográfica II. Técnica Anatómica II. Fisiología Especial. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derecdos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Eduardo José Sánchez Ruiz, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convalidan por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1944: Primero y segundo cursos completos. Patología General y Propedéutica. Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III. Patología Clínica Médica, I. Obstetricia. Anatomía Patológica. Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Vicente Sabino Martínez Vera, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Primero y segundo años completos. Patología General y Propedéutica. Farmacología. Anatomía Patológica. Patología y Clínica Médicas, I, II y III. Obstetricia. Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III. Higiene y Sanidad. Medicina Legal. Historia de la Medicina y Terapéutica Física. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madridd, 23 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Domingo Martínez Morales, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionadio pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios universitarios, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Primero y segundo años completos. Patología General y Propedéutica. Anatomía Patológica. Farmacología. Patología y Clínica Médica I, II y III. Patología y Clínica Quirúrgica I II y III. Obstetricia. Higiene y Sanidad. Medicina Legal, e Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Víctor Valerio Salazar, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país por el interesado, se le convaliden por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores y por los tres primeros cursos completos y

las siguientes asignaturas: Patología y Clínica Médica, I y III. Patología y Clínica Quirúrgica, I, II y III. Psiquiatría. Medicina Legal. Obstetricia. Terapéutica Física e Historia de la Medicina, del Plan de estudios de 1944 de la Licenciatura española en Medicina, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción por los estudios que se le convaliden, abonando además los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que asimismo elija el peticionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el súbdito boliviano don Roberto Calzadilla Rojas eleva a este Departamento en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios parciales de Derecho, que le fué concedida por Orden ministerial de 4 de marzo de 1954, a las asignaturas de Derecho Civil, I y II, y Derecho Mercantil, de la Licenciatura española de Derecho,

Este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 7 de octubre de 1939, Orden ministerial de 4 de septiembre de 1903, ratificado el 8 de julio de 1910, acuerda se amplíe la convalidación de estudios concedida al interesado a las asignaturas de Derecho Civil, I y II, y Derecho Mercantil I, de la Licenciatura española de Derecho, pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho española que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción, en atención al vigente Convenio con Bolivia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrdid, 30 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito peruano don Miguel Figuerola Chmyzowski, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Andrés Giulani Maldonado, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Julio Gazdik Casulleras, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Justo Manuel González, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Luis José Sanoja Santiago, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito portugués don José Cardoso dos Santos, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Luis Edmundo Villalba Frontado, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Daniel Porras Rodrigo, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Juan Pablo Peñazola, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Carlos Alberto Pérez Mayoll, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Hernán Alonso Villalobos González, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instancia de la súbdita italiana doña Graziella Vernetti Bina Gregotti, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr. Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, para que a don Antonio Ruiz de Elvira Prieto le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor Adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 6 de julio de 1951 y del que se posesionó con fecha primero de agosto de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("B. O. del Estado" del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día primero de agosto de 1955, el nombramiento de Profesor Adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 6 de julio de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, el día 1 del actual, eleva a este Departamento el Decanato de la misma, sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que la plaza de Profesor Adjunto que actualmente figura en dicha Facultad para Historia Universal e Historia general de España (Estudios comunes), quede adscrita en lo sucesivo a Historia Universal, Historia general de España (Cursos comunes) e Historia dde América.

Segundo. Que, como consecuencia, la plaza de Profesor Adjunto, a la qué estaba agrupada la disciplina de Historia de América, quedará adscrita en lo sucesivo a Geografía, únicamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio da tenido a bien disponer que de la cátedra de Oftalmología que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1955, el Profesor Adjunto don Joaquín Arumí Fargas, a quien con efectos del día primero de abril último se le acreditará la remuneración de 16.000 pesetas anuales, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra expresada, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación asignada a la plaza de Profesor Adjunto de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta el 30 de septiembre de 1955, Profesor de Lengua y Literatura francesas de dicha Facultad, a don Gabriel Laplane, a quien con efectos del día primero de febrero último se le acreditará la remuneración anual de 7.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 31, apartado segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1955.—P. D., *Joaquín Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel González Franco, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), por las equivalentes de la de Derecho, y cursar esta segunda Licenciatura por el Plan antiguo;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección Primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad procede se le convaliden todos los estudios de Economía Política por Economía Política; Hacienda Pública, primero y segundo, por Hacienda Pública, primero y segundo; Derecho del Trabajo, por Derecho del Trabajo, y los estudios complementarios de Formación Política, Formación Religiosa y Formación Física, por los mismos estudios de la Licenciatura de Derecho, no procediendo accederse a la petición de cursar la Licenciatura de Derecho por el Plan antiguo, por no haber iniciado todavía sus estudios en esta Facultad."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Martínez Perea, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Veterinaria, cursadas por el Plan de 1931, por las equivalentes de los planes de estudios vigentes en la misma Licenciatura;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe por la Sección primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad pueden conmutarse las asignaturas de Química Inorgánica, Química Orgánica y Biológica, y Prácticas de Análisis Químico del Plan de 1931, por la Química del plan vigente. Histología normal y Anatomía de animales de abasto y aves, Anatomía de equidos, perros, gatos. Embriología y Disección, primero y segundo del Plan de 1931, por Histología y por Anatomía descriptiva y Embriología, respectivamente, del vigente Plan de estudios. Genética, Botánica y Zoología del Plan de 1931, por Biología del Plan vigente. Física del Plan de 1931, por Física del Plan vigente de 1952. Matemáticas del Plan de 1931, por Matemáticas del Plan vigente. Agricultura del plan 1931, por Agricultura del Plan vigente. Alemán, cursillos del primero y segundo años del Plan de 1931, por el idioma correspondiente del Plan moderno.

Esta convalidación tendrá lugar una vez que el interesado haya verificado su matrícula en la Facultad de Veterinaria, tanto más cuanto que el interesado no aporta certificación de estudios y podrá así confirmarse legalmente la exactitud de su petición.

No procediendo la convalidación de las asignaturas de Bacteriología general y Geología, por no tener exacta equivalencia en el Plan moderno, en extensión o en contenido."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente instruído a instancia de don José Jaime Gómez, Licenciado en Veterinaria, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Veterinaria, Plan de 1944, por las equivalentes de las de Ciencias (Sección de Naturales);

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar que, teniendo en cuenta el criterio establecido en resoluciones anteriores, cuando el solicitante ha alcanzado ya el Grado de Licenciado en alguna Facultad con estudios afines, procede le sea concedida la convalidación de las disciplinas de Física Experimental, Química Experimental, Biología y los cursos de Religión Formación Política y Educación Física.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Rodrigo Pozo Lora, Doctor en Veterinaria, en súplica de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Veterinaria por las equivalentes de la de Ciencias;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad procede se le convaliden dichos estudios por el curso selectivo de la Facultad de Ciencias, que comprende las asignaturas de Matemáticas, Física, Química y Biología.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Lahuerta Solanilla, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Herminia Soto Rodríguez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Remedios Agüera Fernández, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Matilde Martín Gimeno, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Montserrat Thio Durán, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Rosa Pitarch Pons, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Corral Miranda, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Germana Vicente Prieto, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden ministerial de 19 de octubre último por la que se concedía prórroga de excedencia voluntaria a don Luis Sánchez Brunete y Alvarez, Profesor Adjunto interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega,

Este Ministerio ha tenido a bien considerar la excedencia concedida por la Orden de referencia al citado Profesor como prórroga de la que venía disfrutando, por lo que se le reconocen los derechos señalados en la disposición transitoria tercera de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Gabriel Romero Hidalgo, Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sevilla "Murillo".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Eminentísimo y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, a don Lino García y García, con efectos del día 15 de febrero último.

El interesado deberá renunciar a los haberes incompatibles que pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano Motos Fagés, Profesor numerario de Ciencias Naturales, procedente de Institutos locales, adscritos al Nacional de Enseñanza Media "Padre Suárez", de Granada, en solicitud del quinto quinquenio;

Vista la Hoja de servicios y lo dispuesto en la Orden de 5 de agosto de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a don Mariano Motos Fagés el quinto quinquenio de quinientas pesetas, vencido el día 28 de marzo último, y que percibirá sobre su sueldo a partir del día siguiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 26, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su sonocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 8 de febrero último Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, don Damián Aragonés Puig,

Este Ministerio ha resuelto se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas que por su calidad de Vocal de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial le corresponde, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, con efectos económicos de la fecha de su nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. mucdos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

I'mo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa remite solicitud de libramiento para remunerar al Profesorado de los grupos de Conferencias sobre temas tecnológicotextiles;

Resultando que existe un crédito de 20.000 pesetas para esta atención en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 12 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando la conveniencia de estas Conferencias sobre temas de interesante aplicación en la especialidad textil, que por el prestigio científico del Profesorado que ha de desarrollarlas completan la formación profesional de los alumnos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 28 de abril del corriente año y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente el 4 de mayo del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la realización del gasto para que puedan ser retribuídos los Profesores a cuya competencia estén encomendadas dichas Conferencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 2 de agosto último ("B. O. del Estado" del 26), se publicó la convocatoria del concurso para proveer una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas de Mieres;

Resultando que transcurrido el plazo de presentación de instancias, fué remitida a informe preceptivo de la citada Escuela la solicitud del único aspirante admitido, don Ramón Ibarrola Solano, el cual es propuesto para dicha vacante por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que, posteriormente y en trámite el oportuno nombramiento, el señor Ibarrola Solano eleva instancia en solicitud de que se le excluya del expresado concurso;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940 y Ordenes ministeriales de 13 de septiembre del mismo año y de 29 de noviembre de 1945;

Considerando que la petición últimamente formulada por el señor Ibarrola Solano ha de intepretarse en sentido de que renuncia a la plaza,

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptar la expresada renuncia y, en consecuencia, que se anuncie nuevamente el reglamentario concurso para la provisión de la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Adjunto interino de dicho Centro a don Jesús Tribis-Arrospe Prieto, del Grupo octavo Hidráulica y Máquinas, con el sueldo en entrada del Escalafón de Profesores Adjuntos, que percibirá con cargo al Presupuesto del Ministerio de Industria, y las gratificaciones de 3.600 pesetas anuales, y 500 pesetas, también anuales, por residencia, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto (3), y capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto (1), respectivamente, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos del día primero del actual mes, fecha en que se hizo cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por don Juan Rivera Vera, Profesor de Vulgarización numerario de la Escuela de Comercio de Málaga, solicitando el reconocimiento del octavo quinquenio;

Visto el artículo 32 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor de Vulgarización numerario de la Escuela de Comercio de Málaga, don Juan Rivera Vera, el derecho al percibo de 500 pesetas anuales, por el octavo quinquenio, vencido el día primero de abril último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director de la Escuela de Comercio de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

CARGOS DIRECTIVOS

De acuerdo con la propuesta elevada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y en el apartado último del artículo tercero de la Carta Fundacional,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Miguel Angel Torralba Rodríguez, como Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Ronda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—El Director general, *Carlos M. R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Ronda.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña Luz Salcedo Alastruey, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de doña Luz Salcedo Alastruey, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que, examinado por los facultativos, dicha señora presenta una cicatriz antigua en la palma d ela mano y muñeca derecha, que retrae en flexión media los dedos meñique, anular e índice, desarticulación del dedo medio y ligera limitación de la abducción pulgar, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Huesca informa en el sentido de que la solicitante no está imposibilitada para escribir, dibujar, coser y bordar, realizando impecablemente ejercicios de gimnasia, deportes y juegos, no prestándose el defecto al ridículo;

Considerando que el defecto que aqueja a la señora Salcedo Alastruey no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro, respectivos, y de los facultativos;

Visto asimismo el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña Luz Salcedo Alastruey la dispensa de defecto físico que solicita."

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por doña Luz Salcedo Alastruey.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director general de la Escuela del Magisterio deHuesca.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Francisco Moreno Moreno, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Francisco Moreno Moreno, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que, examinado por los facultativos, dicho señor presenta atrofia muscular del miembro inferior izquierdo, como consecuencia de una parálisis infantil, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Badajoz informa en el sentido de que el solicitante ejecuta con soltura trabajos manuales y de taller, y que realiza gimnasia, deportes y juegos sin que el defecto se preste al ridículo;

Considerando que el defecto que aqueja al señor Moreno Moreno, no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto asimismo el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don Francisco Moreno Moreno la dispensa de defecto físico que solicita."

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por don Francisco Moreno Moreno.

Lo digo a V. S. para su conocimientdo, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Badajoz.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Juan Jesús López Barceló, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Jesús López Barceló, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que, examinado por los facultativos, dicho señor presenta li-

gera hipotrafia de muslo y pierna izquierdos con escaso acortamiento, conservando la función muscular, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Murcia informa en el sentido de que el solicitante realizó los ejercicios que se le ordenaron de marcha, salto y demás ejercicios propios de gimnasia y deportes, que los ejecuta con absoluta perfección;

Considerando que el defecto que aqueja al señor López Barceló no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto asimismo el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don Juan Jesús López Barceló la dispensa de defecto físico que solicita."

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por don Juan Jesús López Barceló.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1954.—El Director general, *E. Canto*,

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Murcia.

Sección de Provisión de Escuelas

CONCURSOS Y CONCURSILLOS DE TRASLADOS

A fin de ordenar la publicación de las vacantes de Escuelas Nacionales y de Direcciones de Grupos Escolares que han de proveerse en los próximos concursillos y concursos de traslados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Que por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de esta Orden, se remitan a esta Dirección General una ficha por cada Escuela o Dirección de Grupo Escolar de régimen ordinario que haya quedado vacante desde el 1 de septiembre del pasado año al 31 de agosto último, por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 48 del Estatuto, así como las producidas en las Graduadas anejas y en las Escuelas maternales y de párvulos incluyéndose también las que quedaron desiertas en los concursos-oposiciones de la especialidad.

Las plazas resultas de los concursos de traslados del presente año se considerarán vacantes en 31 de agosto próximo pasado; bien entendido que en los concursos de anejas y plazas de más de 10.000 habitantes estas resultas pasan directamente a la oposición y, por ello, no deben ser remitidas.

Segundo. En las mencionadas fichas, que serán iguales a los modelos que han servido en los pasados concursos, se reseñarán los datos que en en las mismas se exigen con la fecha en que la vacante se produjo, teniendo en cuenta que el nombre de la localidad en que radique la vacante, salvo orden expresa en contrario, será el indicado en el Nomenclátor oficial de 1950, y el censo que ha de asignarse a cada plaza será el de la localidad y no el del total del Municipio. En aquellos casos en que no figure en el Nomenclátor el nombre de la localidad por haber sido ésta anexionada, figurará el de la nueva localidad a que pertenezca.

No se hará indicación alguna en cuanto al turno de provisión a que corresponda la vacante, sino que se hará constar al margen de la ficha el número total de vacantes de la misma localidad, no de la provincia, en el concurso últimamente resuelto y los parciales correspondientes a las que se anunciaron o proveyeron por consortes, voluntario y concurso-oposición; en caso de que se trate de vacante que no fué anunciada en el pasado concurso, se hará referencia al concurso del año en que lo hubiese sido, desde la promulgación del Estatuto.

Todas las vacantes serán enviadas con separación de especialidad y sexo y por el orden alfábetico del nombre de la localidad a que corresponda, sin distinción alguna entre los censos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV SS. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sres. Delegados Administrativos de Edudcación Nacional.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar "San Alberto Magno", de nombramiento de Maestros para Escuelas de niños de Córdoba (capital), dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente;

Visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter provisional para las Escuelas de Córdoba (capital) que se indican, a los siguientes Maestros, procedentes de dicha provincia:

Barriada de Zumbacón. — Niños: Don Valentín Molina Luque, procedente de Luque, en la vacante de don José Fernández Palomo, y don Rafael Balsera del Pino, supernumerario, para la creada por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1953.

Barriada de El Tejar de la Cruz. Niños: Don Angel Román Gutiérrez, de Monturque, en la vacante de don Carlos Galán Rodríguez.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1924.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Asociación Matritense de Caridad, de confirmación definitiva de Maestros en las dos Unitarias de niños de Aranjuez (Madrid), dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente;

Visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestros de las citadas Escuelas, a don Juan Otero Pulido, procedente de Titulcia (Madrid), y don Antonio Vila Camino, de Villanueva de Alcardete (Toledo), con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra Nacional de Larraul (Guipúzcoa), doña Ana Rosa Montero Ortiz; y

Resultando que por hallarse indispuesta la Maestra Nacional citada, solicitó después de las vacaciones de Navidad, cuando se tenía que reintegrar a su destino, permiso de ocho días del señor Alcalde de la localidad de Larraul, el cual se le otorgó quedando la enseñanza atendida por una señorita de Asteasu, práctica en la enseñanza, consiguiéndose con ello que la clase no se interrumpiera ni un solo día;

Resultando que la Maestra, señora Montero Ortiz, entregó personalmente el día 17 de enero del año en curso, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, solicitud de licencia de tres meses por asuntos propios, marchando seguidamente de viaje, sin que se conociera su paradero;

Resultando que la citada licencia de tres meses, por asuntos propios, le fué denegada por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa;

Resultando que más tarde se incoó expediente gubernativo contra la interesada por abandono de destino;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que queda suficientemente probado en las actuaciones que la interesada, después de agotar el permiso que pueden conceder los Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, solicitó licencia de tres meses de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación sin reincorporarse a su destino hasta tanto se le concedía la expresada licencia;

Considerando que según el artículo 114 del Estatuto del Magisterio, las licencias de tres meses no pueden empezar a disfrutarse mientras no se posesione el sustituto, por lo cual la interesada no podía alegar en su descargo la presunción de una resolución favorable, porque aunque tal resolución hubiera recaído, ella debió permanecer en la Escuela hasta que la Superioridad proveyera la continuidad de la Enseñanza;

Considerando que debe tenerse en cuenta, para descargo de la interesada, el hecho de que la señora Montero Ortiz deseó ausentarse legalmente, pidiendo la licencia citada y el haber dejado la Escuela atendida, por lo que la ausencia de la misma no debe calificarse estrictamente como de abandono de destino, sino más bien como una negligencia inexcusable;

Considerando que la sanción correlativa a faltas graves que en justicia se cree aplicable a la señora Montero Ortiz es la de "suspensión de medio sueldo durante quince días", con la accesoria de pérdida de los haberes no percibidos y reintegro de aquéllos indebidamente cobrados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Sancionar a la Maestra Nacional de Larraul, doña Ana Rosa Montero Ortiz, con la sanción tercera del artículo 198, en su grado máximo.

Segundo. Que la citada expedientada reintegre cuantos haberes haya percibido y que correspondan al período de tiempo posterior a la tramitación de la licencia de ocho días que le concedió el señor Alcalde de Larraul (Guipúzcoa).

Tecero. Que a la citada Maestra no se le acredite haber alguno hasta tanto se reintegre a su destino de Larraul.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*
Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Visto el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de Cosuenda (Zaragoza), don Bernardino Gayán Hernanz, y

Resultando que el referido Maestro fué separado definitivamente del servicio por Orden de 16 de diciembre de 1939 por abandono de destino;

Resultando que posteriormente se le concedió indulto, y por Orden de 9 de mayo de 1944 fué separado nuevamente del cargo, también por abandono de destino;

Visto el Decreto de 30 de enero de 1920;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 30 de enero de 1920 determina que no serán objeto de indulto la separación definitiva del Magisterio cuando hubiera sido aplicada por reincidencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de indulto del Maestro que fué de Cosuenda (Zaragoza) don Bernardino Gayán Hernanz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1955.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente incoado a instancia de parte por la Maestra de Beire (Navarra), doña Baltasara Inés María Jesús Gurrea Asiain, en súplica de que se le conceda la cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente, y

Resultando que en virtud de expediente gubernativo, que se le instruyó por abandono de destino de su anterior Escuela de Antezana-Foronda, el Consejo Provincial de Educación de Alava, en 3 de enero de 1953, le impuso la sanción tercera del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, en su grado máximo, o sea quince días de haber con medio sueldo;

Resultando que han transcurrido más de dos años desde que fué sancionada y que en el expediente se acredita que durante dicho tiempo la señora Gurrea ha obsevado una conducta intachable;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que entre la fecha de la sanción que le fué impuesta a la Maestra y la de la solicitud han transcurrido los dos años que, como plazo mínimo, exige el atículo 205 del Estatuto del Magisterio, para que puedan ser canceladas las sanciones segunda y tercera del artículo 198, siendo esta última la que se trata de cancelar a la interesada;

Considerando que todos los organismos que deben informar en el asunto, según el artículo 206 del Estatuto del Magisterio, lo evacuan en sentido favorable, acreditando la conducta intachable de la interesada,

Este Ministerio ha resuelto la cancelación de nota desfavorable a favor de la Maestra de Beire (Navarra), doña Baltasara Inés María Jesús Gurrea Asiain con la sanción de suspensión de medio sueldo durante quince días que le fué impuesta por acuerdo del Consejo Provincial de Educación de Alava de 3 de enero de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1955.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Francisco Lage Conde, Maestro Nacional de Lubián (Zamora); y

Resultando que don Francisco Lage Conde solicitó dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de la Orden de destino que señala el artículo 10 de la de 15 de noviembre de 1950, el abono de los gastos que le originó el traslado desde Rabal (Orense), a Agaete (Las Palmas), cuya Escuela le fué adjudicada en concurso general de traslados resuelta por Orden ministerial de 4 de agosto de 1952, habiendo sufrido posteriormente extravío el expediente;

Resultando que en consecuencia de dicho extravío se solicitó de la Delegación Administrativa la reproducción del referido expediente, elevando el señor Lage una instancia, que reproduce otra, fechada el 27 de diciembre de 1952 y que tuvo entrada en la Sección de Incidencias el 31 de enero, en la que solicita el abono de la cantidad de 892,60 pesetas, importe de los gastos de traslado a que se hace referencia en el resultando anterior;

Resultando que al expediente se acompaña otra solicitud, en que el señor Lage interesa asimismo el abono de los gastos de traslado desde Agaete (Las Palmas), a la Escuela de Lubián (Zamora), que regenta actualmente y que le fué adjudicada en el concurso de traslados del año próximo pasado, acompañando a este fin justificantes de los gastos realizados por un importe total de 942,25 pesetas;

Vistos el Reglamento de Dietas y Viáticos, Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1953 y de 15 de noviembre de 1950;

Considerando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1953, interpretando el artículo 13 de la de 15 de noviembre de 1950, establece que los funcionarios destinados a las islas Canarias que para tomar posesión de su destino hayan de trasladarse desde cualquier otro punto del territorio nacional, como los que desde dichas islas son destinados a provincias distintas a Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, tenmas y Santa Cruz de Tenerife, tendrán derecho al abono del pasaje, aun cuando no concurran las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de la Orden de 15 de noviembre de 1950;

Considerando, por lo que afecta a la primera reclamación, que habiendo sido presentada ésta dentro del plazo de un año que dispone la Orden de 15 de noviembre de 1950 procede reconocer al señor Lage el derecho que solicita, por cuanto las causas que han diferido la tramitación del expediente no son imputables al interesado;

Considerando que las citadas disposiciones se limitan a reconocer el derecho al bono de los gastos de traslado, pero no comprende los de hospedaje, y por ello ha de descontarse de la relación de gastos referente al segundo traslado la cantidad de 248,55 pesetas que el señor Lage incluye por los realizados en la pensión "España", siendo, por tanto, la cantidad a abonar por el segundo viaje la de pesetas 693,70.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Francisco Lage Conde, Maestro Nacional de Lubián (Zamora), autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de pesetas 1.586,30, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 10 de junio actual.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, debiendo remitirse a la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento, por tripicado, las cuentas correspondientes, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono, como también certificación del Habilitado de no haber sido percibida la cantidad, a fin de que sean expedidas las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. mucho saños.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el expediente de reclamación de gastos de traslado incoado por doña Dolores Fuentes Gómez, Maestra Nacional de El Ingenio-Vallehermoso (Canarias), y

Resultando que en virtud de concurso de traslados, convocado por Orden ministerial de 23 de abril último, y elevado a definitivo por Orden ministerial de 31 de agosto siguiente fué adjudicada a doña Dolores Fuentes Gómez, Maestra Nacional que venía regentando como propietaria la Escuela Mixta de la Barriaga-La Carlota (Córdoba), la Escuela Unitaria de niñas de Ingenio-Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que la interesada tomó posesión de la citada Escuela con efectos económicos y administrativos de primero de septiembre de 1954, cesando en su anterior destino en 31 de agosto, según se acredita en copias compulsadas de las diligencias extendidas por las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria correspondiente;

Resultando que la interesada, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos, solicita el abono de los gastos que le originó el traslado a Canarias, por un importe total de 1.881,35 pesetas, según justifica documentalmente;

Vistos el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949, Ordenes de 19 de diciembre de 1953 y 15 de noviembre de 1950;

Considerando que la Orden de 19 de diciembre de 1953, que aclaró el sentido del artículo 13 de la de 15 de noviembre de 1950, establece que los funcionarios trasladados a las islas Canarias tendrán derecho al abono de los gastos de pasaje y el de sus familiares comprendidos en el artículo 18 aun cuando no concurran las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de la última Orden citada, procediendo, en consecuencia, reconocer este derecho a la señora Fuentes;

Considerando que no ha caducado el plazo a percibir la indemnización por no haber transcurrido plazo superior a un año entre la fecha de la Orden de destino y la de solicitud de indemnización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 15 de noviembre de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de gastos de traslado promovida por doña Dolores Fuentes Gómez, Maestra Nacional de El Ingenio-Vallehermoso (Canarias), autorizando el abono a la misma de la cantidad de 1.881,35 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecda 8 de marzo actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, debiendo remitirse a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, por triplicado, las cuentas correspondientes, en unión de tres copias, de la resolución autorizando el abono, como también certificación del Habilitado de no haber sido percibida la cantidad, a fin de que sean expedidas las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de reclamación de gastos de traslado incoado por don José Corriente Colorado, Director propietario del Grupo Escolar "Generalísimo Franco" de Santa Cruz de Tenerife, y

Resultando que en virtud de concurso general de traslados entre Directores de Grupos Escolares convocado por Orden ministerial de 29 de abril de 1954, y elevado a definitivo por Orden ministerial de 14 de septiembre próximo pasado, don José Corriente Colorado pasó a prestar servicios en el Grupo Escolar "Generalísimo Franco" de Santa Cruz de Tenerife, del que tomó posesión en 14 de octubre siguiente, con efectos económicos y administrativos de 1 de septiembre, según se acredita en copia compulsada de la diligencia de posesión, extendida por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria;

Resultando que el interesado, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos, solicita para sí y sus familiares, comprendidos en el artículo 18, el abono de los gastos de traslado desde su anterior destino en Carcagente (Valencia), a cuyo fin acompaña justificante de los billetes de pasaje;

Vistos el Reglamento de Dietas y Viáticos, las Ordenes de 19 de diciembre de 1953 y de 15 de noviembre de 1950;

Considerando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1953, que aclaró el sentido del artículo 13 de la Orden de 15 de noviembre de 1950, establece que los funcionarios trasladados a las islas Canarias tendrán derecho al abono del pasaje y el de sus familiares comprendidos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aun cuando no concurran las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de la última citada Orden, procediendo, en consecuencia reconocer al señor Corriente el derecho que solicita al abono de los gastos de pasaje;

Considerando que no habiendo transcurrido plazo de tiempo superior a un año entre la fecda de la Orden de destino y la de solicitud, no ha caducado el derecho a percibir la indemnización de conformidad con el artículo 10 de la Orden de 15 de noviembre de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de gastos de traslado promovida por don José Corriente Colorado, Director del Grupo Escolar "Generalísimo Franco" de Santa Cruz de Tenerife, autorizando el abono al mismo de la cantidad de 3.116,35 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 8 de marzo actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, debiendo remitirse a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, por triplicado, las cuentas correspondientes, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono, como también certificación del Habilitado de no haber sido percibida la cantidad, a fin de que sean expedidas las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Cristóbal Delso Delso, Maestro Nacional de Orera (Zaragoza); y

Resultando que don Cristóbal Delso Delso fué separado del servicio activo con carácter provisional a causa de padecer afección tuberculosa a partir de 2 de octubre de 1954, sustituyéndole desde la indicada fecha don Francisco Anglés Marín, a quien sería abonado el cincuenta por ciento del sueldo con cargo a los haberes del Maestro propietario, y a quien éste satisfizo el sueldo líquido de interino de 719,75 pesetas, en lugar del medio sueldo de obligación de 532,65 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1954, fué resuelto el expediente de separación del señor Delso Delso, quedando éste separado de la enseñanza de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del número 10 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, y disponiendo la citada Orden que se acreditara al Maestro sustituto el sueldo de entrada en el Magisterio con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este efecto;

Resultando que el señor Delso incoa expediente, solicitando se acredite al señor Anglés Marín el sueldo de entrada en el Magisterio a partir del momento en que aquél fué separado del servicio, con carácter provisional, hasta la fecha en que se acreditó al sustituto el sueldo de entrada, a fin de que pueda devolverle los haberes que el señor Delso le abonó, y de este modo pueda percibir el Maestro propietario la totalidad del sueldo desde el 2 de octubre de 1954;

Resultando que en el expediente se acompaña una nómina triplicada, en que se acredita al señor Anglés Marín el sueldo de entrada en el Magisterio, por un importe íntegro de pesetas 2.472,22, desde el 2 de octubre de 1954 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en lugar de hasta el día 13 del mismo mes, toda vez que la Delegación informa que por haberse recibido la Orden de separación del señor Delso y reconocimiento del sueldo de entrada del sustituto con fecha 31 de diciembre de 1954, no se pudo incluir en la nómina de dicho mes los días que corresponde recibir, adjuntándose al expediente certificación del Habilitado de que los haberes de referencia no han sido percibidos con anterioridad;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 y Orden circular de 22 de mayo de 1953 y demás aplicables;

Considerando que de conformidad con los apartados sexto y séptimo de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 y los a) y b) de las Orden circular de 22 de mayo de 1953, el Maestro sustituto, por causa de tuberculosis, percibirá el sueldo completo desde la incoación del expediente de separación, y los haberes al sustituto se abonarán con cargo a los créditos asignados en presupuestos para estas atenciones;

Considerando que habiendo sido abonados haberes al señor Anglés Marín con cargo a los de Maestro propietario durante el período de separación provisional, procede acreditar al Maestro sustituto el sueldo de entrada en el Magisterio a fin de que ambos, sustituído y sustituto, puedan percibir la totalidad del sueldo durante el período de referencia, en cumplimiento de los preceptos legales citados en el apartado anterior,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Cristóbal Delso Delso, Maestro Nacional de Orera (Zaragoza), autorizando el abono a don Francisco Anglés Marín, sustituto del anterior, de la cantidad íntegra de 2.472,22 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en 17 del mes en curso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en unión de tres copias de la re-

solución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el recurso de alzada que eleva doña María Covadonga González Alvarez, Maestra propietaria en situación forzosa por enfermedad, de Villargusán-San Emiliano (León), y

Resultando que doña María Covadonga González Alvarez, solicitó, al amparo del artículo 95 del Estatuto, la concesión de licencia de treinta días, por enfermedad, siéndole otorgada en 8 de noviembre de 1952, con efectos de 21 de octubre anterior, en las condiciones determinadas en el párrafo pimero del artículo 100 del Estatuto;

Resultando que, finalizada la licencia, la interesada solicitó sucesivamente los cinco períodos restantes de licencias de treinta días que autoriza el artículo 103 del Estatuto para los casos de enfermedad grave, que le fueron otorgados por la Comisión Permanente, si bien por estimar que la enfermedad padecida no tenía ese carácter de gravedad, y dadas las circunstancias que en la señora González Alvarez concurrían, se le impuso, expresamente consignada en el acuerdo de concesión, la condición de dejar la enseñanza atendida por su cuenta;

Resultando que la interesada, al amparo del artículo 100 del Estatuto reclamó posteriormente el abono de los haberes que en vivrtud de la condición impuesta por la Comisión Permanente fueron satisfechos por ella a la Maestra sustituta, siéndole denegada la petición por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero último, en base de no haber sido recurridos los acuerdos de la Comisión Permanente en tiempo hábil, y considerando, en consecuencia, que el acuerdo de la Comisión "es firme a todos los efectos";

Resultando que la interesada interpone en tiempo y forma el presente recurso contra la precitada resolución, alegando fundamentalmente que la condición de ser satisfechos por ella a la Maestra sustituta los haberes que la correspondían es nula, por ser contraria a los preceptos del Estatuto, y que en la notificación de los acuerdos de la Comisión Permanente la Administración dejó incumplido el artículo 66 del Decreto de 30 de diciembre de 1918 al no especificar los recursos utilizables;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás aplicables;

Considerando que los acuerdos de concesión de segunda y posteriores licencias por enfermedad infringen el artículo 100 del Estatuto vigente al condicionar la concesión al requisito de que la enseñanza sea atendida durante el disfrute de la licencia por la Maestra sustituída, por cuanto el citado artículo establece, sin salvedad ninguna, que "durante el período o períodos de duración de la licencia no se interrumpirá el percibo de haberes por parte del que la disfruta", y que el fundamento alegado por la Comisión Permanente para imponer a la señora González Alvarez la condición de dejar la enseñanza atendida por su cuenta, no estimarse grave la enfermedad y las circunstancias que en ella concurrían, son causa para denegar la licencia, caso de probarse ese carácter no grave de la dolencia, cuando el Maestro haya disfrutado ya el período máximo de cuarenta y cinco días de licencia que autoriza el artículo 103 para los casos de enfermedad no grave, pero, en ningún caso, pueden motivar la concesión de la licencia vinculada a una condición antirreglamentaria;

Considerando, a mayor abundamiento, que la discriminación entre enfermedades graves y no graves que hace el artículo 94 del Estatuto sólo se establece a efectos de limitación del disfrute de licencias, pero no de limitación de los haberes a percibir, que sólo pueden denegarse en el caso de que la solicitud de licencia por enfermedad fuera desestimada, según previene el párrafo segundo del artículo 100 del Estatuto;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial deberá atenerse estrictamente en la concesión de licencias por enfermedad a lo que dispone el capítulo cuarto del Estatuto, y, por tanto, si el Maestro justifica reglamentariamente que la enfermedad que motiva la solicitud de licencia es grave, ésta habrá de ser concedida con derecho a percibir la totalidad del sueldo desde el día de la ausencia del Maestro hasta el de su reincorporación;

Esta Dirección General ha resuelto estimar el presente recurso, y, en consecuencia, deberá V. S. proceder a la formalización de las oportunas nóminas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reintegración al servicio activo de la enseñanza, incoado por don César Sánchez Alvarez, Maestro Nacional de Santullano (Oviedo);

Resultando que en virtud de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1948, don César Sánchez Alvarez, fué separado provisionalmente del servicio por padecer afección tuberculosa;

Resultandó que en 28 de diciembre de 1954, tres facultativos, reglamentariamente designados al efecto, certificaron la curación del expresado Maestro, informando favorablemente la Delegación Admiinstrativa de Enseñanza Primaria y la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria el reingreso al servicio activo solicitado por el interesado;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que en el citado expediente se han cumplido cuantos requisitos señala la citada disposición, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a don César Sáncdez Alvarez, que deberá reintegrarse a su Escuela dentro del plazo reglamentaria, a partir de la notificación de la presente Orden.

Segundo. Que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo comunique a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Incidencias), la fecha de incorporación a su destino del interesado.

De Orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 22 de septiembre de 1955 — Núm. 53

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

Recurso de agravios.—Resolviendo el promovido por don José María Antón Andrés 924

Ministerio de Educación Nacional

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros. — Convalidaciones 925
Autorización para cursar estudios de Enseñanza Media en el Uruguay 928

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cargos directivos.—Nombrando Director del Colegio Mayor "Lucio Anneo Séneca", de Córdoba 928
Personal docente.—Encargos de enseñanzas 928
Haberes en concepto de gratificación 928
Prórroga nombramiento 929
Médicos de guardia.—Nombramiento 930
Personal técnico-profesional. — Nombramiento ... 930
Alumnos. — Convalidación de asignaturas 930

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Continuación en el servicio ... 930
Quinquenio 930
Reingreso 930
Renuncia 931

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Nombramientos 931

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargos directivos.—Nombramientos 931
Personal docente.—Nombramiento 931
Jubilaciones 931
Quinquenio 932

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Cargos directivos.—Nombramientos 932
Personal docente.—Nombramiento interino 932

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Cargos directivos.—Nombramiento 932
Personal docente.—Concurso de traslados 933
Denegando licencia para asuntos propios 933
Concediendo licencia por enfermedad 933
Quinquenio 933

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente. — Confirmaciones definitivas para Escuelas Parroquiales y de Patronato ... 934
Nombramientos provisionales 936

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se citan 936
Jubilaciones 938

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

RECURSOS DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de mayo de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

"En el expediente de recurso de agravios 201 de 1954 promovido por don José María Antón Andrés, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de enero de 1952, sobre asignación de residencia; y

Resultando que por Decreto de 9 de mayo de 1951, ratificado con fuerza de Ley por la de 19 de diciembre siguiente, se unificó y reguló el percibo de "asignaciones de residencia" para el personal del Estado que presta sus servicios en Africa, provincias insulares y Valle de Arán, y que el Ministerio de Educación Nacional por Orden ministerial de 16 de enero de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 2 de febrero) dictó normas específicas para el personal dependiente del Departamento, estableciendo que el percibo de dichas asignaciones comenzaría en 1 de enero de 1952 y a favor exclusivamente de los funcionarios que prestasen servicio en propiedad;

Resultando que en 15 del propio mes de febrero, el señor Antón Andrés, Catedrático numerario de Segunda Enseñanza interpuso recurso de reposición contra la mencionada Orden ministerial por entender que el Decreto de 9 de mayo de 1951 entró en vigor en el momento de publicación, ya que no contenía norma alguna que dispusiera otra cosa (y así lo confirmaba, a su juicio, la habilitación de créditos extraordinarios para satisfacer en otros Ministerios, tales asignaciones durante 1951), y, además, que el reservarse el Ministerio la facultad de reconocer el derecho a las citadas "asignaciones de residencia", a favor de unos funcionarios u otros, quebrantaba el artículo sexto del Decreto que atribuía tal facultad a la Presidencia del Gobierno y al Consejo de Ministros;

Resultando que en 23 de febrero de 1954 el señor Antón Andrés dirigió escrito a la Presidencia del Gobierno manifestando que en 8 de abril de 1952 elevó recurso de agravios contra la referida Orden ministerial de 16 de enero de 1952, que los recursos de agravios elevados en igual fecha, y por los mismos motivos contra la referida Orden por los señores Boluda San José y Menchón Maña, habían sido resueltos en sentido estimatorio por acuerdo de este Consejo de Ministros (Orden de 13 de enero de 1953, "Boletín Oficial del Estado" de 1 de febrero siguiente), que había podido comprobar que su recurso de agravios había sufrido extravío, por lo que acompañaba copia literal del duplicado del escrito de recurso de agravios con diligencia de corresponder con su original extendida por el Director del Instituto en que presta sus servicios;

Resultando que en 24 de octubre de 1954, la Subsecretaría del Departamento entendió en cuanto a la forma que había de considerar eficazmente interpuesto el referido recurso de agravios y en cuanto al fondo que siendo idéntica cuestión a la suscitada en su día por los señores Boluda San José y Menchón Mañas, la solución podía ser la misma;

Vistos la Orden ministerial de 16 de febrero de 1952, el Decreto de 9 de mayo de 1951 y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el presente caso, vista la documentación aportada por el recurrente es preciso concluir que el recurso de agravios se presentó en tiempo y forma;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de enero de 1952, en cuanto excluye de los beneficios del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1951 sobre asignación de residencia a los funicionarios que no sirven en destino en propiedad, y fija como fecha de su entrada en vigor para el personal dependiente del Departamento el 1 de enero de 1952, infringe lo dispuesto en el mencionado Decreto elevado a rango de Ley por la de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que según el artículo sexto del citado Decreto "la interpretación, aclaración y modificación de estas normas corresponderá exclusivamente a la Presidencia del Gobierno, previo acuerdo en su caso del Consejo de Ministros" y, por tanto, el Ministerio de Educación Nacional, al excluir del ámbito de aplicación del Decreto de 9 de mayo de 1951 al personal de su Departamento que no sirve sus cargos en propiedad, lo mismo que al fijar como fecha de comienzo en el disfrute de la nueva asignación por residencia el 1 de enero de 1952, ha obrado fuera de los límites de su competencia, como reconoce en su informe la propia Subsecretaría del Ministerio, debiendo en consecuencia anularse por vicio de forma la Orden de 16 de enero de 1952 en los dos extremo indicados;

Considerando que esto sentado, y mientras por la Presidencia del Gobierno no se dicten las normas aclaratorias que procedan, el Ministerio de Educación Nacional debe atenerse estrictamente a lo dispuesto en el Decreto de 9 de mayo de 1951, del cual se desprende, en primer lugar, que tiene derecho a la asignación por residencia todo el personal civil, militar y eclesiástico del Estado y sus organismos autónomos, que resida de modo permanente en determinados lugares del territorio nacional que allí se concretan, y, en segundo término, que los beneficios concedidos por el Decreto deben hacerse efectivos a partir de la fecha de su entrada en vigor, ya que en él no se establece ninguna limitación, y las dificultades de procedimiento que pudieran existir para solicitar los oportunos suplementos de crédito quedaron allanadas desde el momento en que se dió al Decreto fuerza de Ley por la de 19 de diciembre de 1951, en cuyo artículo segundo se concedía ya un suplemento de crédito de 1.470.000 pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer los gastos que suponía la aplicación del Decreto;

Considerando que prueba de que el Decreto debía surtir efectos económicos inmediatos, en su disposión transitoria, en la cual se establece que "los créditos del Presupuesto en vigor (el de 1951), por los que se satisfacen las indemnizaciones de residencia que resulten suprimidas por este Decreto, serán dadas de baja mediante la instrucción del oportuno expediente, en el que se solicite del Ministerio de Hacienda las suplementaciones de los que hayan de utilizarse para el pago de otras gratificaciones, siempre que éstas no puedan satisfacerse con cargo a los mismos conceptos en que figurasen las asignaciones suprimidas"; lo cual quiere decir que el antiguo régimen de asignaciones por residencia quedaba derogado dentro del ejercicio económico y si hubiese habido que esperar al siguiente Presupuesto para implantar el nuevo sistema, los funcionarios que hubiesen quedado durante el lapso de tiempo que va desde la publicación del Decreto de 9 de mayo de 1951 hasta el 1 de enero de 1952 sin poder percibir las gratificaciones por residencia, que tenían acreditadas ni las que ahora se les concedía,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que anulada la resolución que se impugna, se reconozca al recurrente el derecho a percibir la asignación por residencia que le corresponda si cumple los requisitos exigidos por el Decreto de 9 de mayo de 1951, a partir de su entrada en vigor."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

("B. O. E." 5 septiembre.)

Ministerio de Educación Nacional

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS DE EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito italiano don Cesare Natalicchio Ragno, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalntes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Carlos Eduardo González Gierbolini, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953. con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don José Ricardo Berrio Dávila, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953. con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Juan Enrique Ohárriz, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953. con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Joffre Benítez Malavé, en súplica de que los estudios to-

tales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953. con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Ramón Darío Morteiry Matías, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953. con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Galileo Ramírez Baerga, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953. con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Julio Soto Rivera, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953. con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Ovidio Buxo Liche, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que

se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953. con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Jorge Antonio Ríos Rivera, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953. con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Jesús Enrique Gutiérrez Valles, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles;

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Fisiología General y Química Biológica. Histología y Embriología. Historia de la Medicina, según el Plan de estudios de 1944, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los drechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr.: Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Antonio Soto López, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se convaliden por los equivalentes del título español de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Primer curso completo. Anatomía Descriptiva y Topográfica II. Técnica Anatómica I. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología y Clínica Quirúrgicas I. Historia de la Medicina, según el Plan de estudios de 1944, puliendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito tangerino don Ney Besandon, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza secundaria francesa, alcanzados en Tánger, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le convaliden dichos estudios por el título de Bachiller Superior español"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, más los de expedición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guerde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña Magdalena Moya Moreno, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Centro oficial francés de Tánger, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en Cen-

tro oficial francés, se convaliden por los equivalentes de los cuatro primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo realizar un examen de reválida para la obtención del título de Bachiller Elemental, pudiendo asimismo legalizar su situación académicoadministrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito libanés don Jean Jalkh, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito irlandés don Juan Patricio O'Reilly, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto reglamentario eleva a este Departamento el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las disciplinas de "Físico-química de los Procesos industriales" que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel Perarnáu Perramón, a quien con efectos del día 9 de marzo último se le acreditará la gratificación de 12.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento doña María del Pilar García Moralejo Mejía, en súplica de que le sean concedidos los beneficios que establece la Ley de 15 de julio de 1954, sobre estudios de Enseñanza Media de españoles en el extranjero,

Este Ministerio, en atención a las circunstancias que concurr en doña María del Pilar García Moralejo Mejía, ha resuelto autorizar a la interesada para que continúe sus estudios de Enseñanza Media en Uruguay, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, y cumplidos los trámites a que se refieren los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor "Lucio Anneo Séneca", del S. E. U. de Córdoba, dependiente de la Universidad de Sevilla, a don Alberto la Calle Belmonte, Licenciado en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto, correspondiente al señor Medina Blanco, que se encuentra al frente de la cátedra de Agricultura y Economía agraria, se encargue provisionalmente, hasta el 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas, don Fernando Niño Larrú, a quien se le acreditará la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a la referida plaza y que deja de percibir el Profesor Adjunto titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1955.—P. P., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1955 se encarguen de las enseñanzas que se expresan los Profesores de dicha Facultad que a continuación se detallan:

Don José Sánchez Jofre, Profesor adjunto, se encargue de la cátedra vacante de "Otorrinolaringología", con la remuneración anual de 16.000 pesetas, equivalente los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación asignada a la plaza de Profesor adjunto de la que es titular, y efectos del día 13 de abril último.

Don Julio Oloris Rus, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará de la plaza de Profesor adjunto de "Otorrinolaringología", con la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a la plaza, que deja de percibir el titular señor Sánchez Jofre, y efectos del día 13 de abril pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1955. — P. D. *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Decanato de la Facultad de Flosofía y Letras de la Universidad de Madrid, formulada en virtud de haberse reintegrado con fecha 20 de abril último don Florentino Pérez Embid a su cátedra de Historia de los Descubrimientos geográficos y Geografía de América, de dicha Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con efectos de 19 de abril último se entienda que cesan el Profesor Adjunto don Carlos Seco Serrano en el desempeño de la citada cátedra, y don Emilio López Oto, Ayudante de Clases Prácticas, en el de la Adjuntía correspondiente, y en el percibo de las remuneraciones que por tales encargos de enseñanzas se les venía acreditando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las enseñanzas de dicha Facultad que a contiuación se detallan, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, hasta el 30 de septiembre de 1955, los siguientes Profesores:

Don José Altamirano Durán, Profesor Adjunto, se encargará de la cátedra de Geología con nociones de Geoquímica, para explicar Geología, grupo primero, con la gratificación anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación asignada a la plaza de Profesor Adjunto de que es titular, y efectos del día primero del corriente mes.

Doña Socorro Vicente Mangas, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará la plaza de Profesor Adjunto, adscrita a Geología, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el titular, y efectos del día primero del presente mes de mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1955.—P. D. *Joaquín Pérez Villanuevva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la Orden ministerial de 29 de agosto de 1949, por la que se acreditó, en concepto de gratificación, el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos de Universidad a don José María Vidal Llenas, de la de Barcelona, por cesar en 21 del corriente mes en el percibo de sueldo como Metereólogo del Ejército del Aire, conforme acredita documentalmente,

Este Ministerio ha resuelto que quede sin efecto lo dispuesto en la Orden antes mencionada, y que a partir del día 22 del corriente mes se acredite a don José María Vidal Llenas el sueldo anual de 32.000 pesetas, correspondiente a la sexta categoría de su escalafón, a la que pertence, con cargo al crédito que figura en el 1.°-1.°-2.°-único-1.° del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, para que a don Eduardo Alvarez Navarro le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 3 de abril de 1951 y del que se posesionó con fecha 6 de abril de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 10), ha resuelto:

Primero. — Prorrogar por cuatro años, a contar del día 6 de abril de 1955 el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor la mencionada Orden ministerial de 3 de abril de 1951.

Segundo.—Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del in-

teresado, a fin de dar constacia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo de vigencia del nombramiento de Médico de Guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid expedido a favor de don Jacinto de Miguel del Campo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta que, por conducto del Rectorado respectivo, eleva el Decanato de la Facultad expresada, ha resuelto nombrar para el desempeño de dicho cargo, a donCarlos Villace Sevillano, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, que percibirá a partir del 1 de los corrientes, fecha en que se ha hecho cargo de los correspondientes servicios, del crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 14, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

El presente nombramiento tiene carácter provisional y efectos hasta el día 30 de septiembre próximo, en que el interesado deberá cesar si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una plaza de Fotógrafo, por jubilación de su titular,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad expresada, ha resuelto nombrar para el desempeño de dicha plaza a don César Paumard Molina, con el sueldo anual de 8.640 pesetas, que percibirá con efectos económicos de 1 de marzo último, fecha en que se hizo cargo de los correspondientes sevicios y referida al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 6, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

El presente nombramiento tiene carácter provisional y será válido hasta 30 de septiembre del corriente año, en que el interesado deberá cesar, si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Francisco José Lladó Esteban, en súplicá de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas) por las equivalentes de la de Derecho y cursar esta segunda Licenciatura por el Plan antiguo;

Vistos los documentos aportados por el interesado, así como el informe emitido por la Sección primera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad procede se le convaliden todos los estudios de Economía, por Economía Política; Hacienda Pública, primero y segundo, por Hacienda Pública, primero y segundo, y los estudios complementarios de Formación Política y Formación Religiosa, y Formación Física por los mismos estudios de la Licenciatura de Derecho; no procediendo accederse a la petición de cursar la Licenciatura de Derecho por el Plan antiguo por no haber iniciado todavía sus estudios en esta Facultad."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Sobrino Buhigas, Profesor Ayudante numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, que desempeña actualmente dicha displina con el carácter de Profesor Adjunto interino, y que en 18 de marzo último cumplió la edad reglamentaria para su jubilación, en solicitud de continuar prestando sus servicios por el tiempo que resta de curso,

Este Ministerio ha dispuesto, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del Centro, acceder a lo solicitado, autorizando al señor Sobrino Buhigas para continuar en el servicio de la enseñanza hasta la terminación del período lectivo del curso actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano Motos Fagés, Profesor numerario de Ciencias Naturales, procedente de Institutos locales, adscrito al Nacional de Enseñanza Media "Padre Suárez", de Granada, en solicitud del quinto quinquenio;

Vista la hoja de servicios y lo dispuesto en la Orden de 5 de agosto de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a don Mariano Motos Fagés el quinto quinquenio de 500 pesetas, vencido el día 28 de marzo último, y que percibirá sobre su sueldo a partir del día siguiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 26 del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de depuración instruído a don Ignacio Malaxecheverría Apaolaza, Profesor Auxiliar que fué del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián, y dispuesto por Orden ministerial de 15 de julio de 1953 su reingreso en el servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto reintegrar a su cargo de Profesor Auxiliar numerario a don Ignacio Malaxeche

verría Apaolaza y nombrarle para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, con el sueldo o gratificación anual de siete mil pesetas, más dos pagas extraordinarias (julio y diciembre) ,hasta tanto exista una vacante de la categoría que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por el Profesor especial interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Padre Luis Coloma" de Jerez de la Frontera, don Emilio Freire Estrada, en solicitud de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Freire Estrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Angel Sánchez Rolan Maestro interino de Taller de Forja, vacante en el indicado Centro docente, con el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, de conformidad con las disposiciones vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Córdoba, para cubrir la vacante que se cita por renuncia del que la desempeñaba,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar al Presbítero don Antonio Montero Ruiz para el cargo de Profesor de Religión de la Escuela de Facultativos de Minas de Linares, durante el actual curso académico y con efectos económicos a partir de la fecha en que se hizo cargo de dicha enseñanza, por lo que percibirá la gratificación de 3.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955. — El Director general, *Armando Durán Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Ense-
Ilmo.Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de mayo de 1954, por la que se reestructura el Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, a tenor de lo prevenido en el artículo quinto de la mencionada Orden, miembros del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio, a los señores siguientes:

Don José Antonio de Artigas Sanz, don José Navarro Reverter y Gomis, don Fausto Gómez Beltrán y don José Fernández Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Drector general de Enseñanzas Técncas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, oído el Claustro, eleva propuesta en terna para el nombramiento de Administrador del Centro.

De conformidad con dicha propuesta y con la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ricardo Pedreira Pérez Administrador de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955. — P. D., el Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso de traslado, que se convocó con fecha 9 de septiembre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 30), la cátedra de "Contabilidad aplicada", vacante en la Escuela de Comercio de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto nombrar para la cátedra de "Contabilidad aplicada" de la Escuela de Comercio de Barcelona a don Antonio Goxens Duch, actualmente destinado en la Escuela de Sabadell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación el día 10 de mayo actual el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, don Manuel De Chía y Grassi,

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado, pasando desde la expresada fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo aV. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.— P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Reintegrado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 20 de abril de 1955) al servicio de la

enseñanza sin sanción alguna, con pérdida de los haberes dejados de percibir, don Eduardo Hernández Plana, Auxiliar que fué de la Escuela de Comercio de Murcia, y teniendo cumplida la edad reglamentaria para su jubilación con fecha 1 de mayo de 1953,

Este Ministerio ha resuelto declarar al referido don Eduardo Hernández Plana en situación de jubilado, pasando a percibir, en su caso, el haber pasivo que por su clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación con fecha 6 de los corrientes, don Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado, pasando a percibir desde la indicada fecha los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento yefectos.

Madrid, 11 de mayo de 1955.— P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Ramírez Vizcaya, Profesor de Vulgarización numerario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando el reconocimiento del séptimo quinquenio;

Visto el artículo 32 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor de Vulgarización numerario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife don Luis Ramírez Vizcaya el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el séptimo quinquenio, vencido el día 1 de marzo último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

CARGOS DIRECTIVOS

Vista la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato de Eibar,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Luis Palacios Montejo y don Ignacio Valenciaga Ugalde, como Vocales representantes del Ilustre Ayuntamiento de Eibar, en sustitución de los señores Orbea Orbea y Urizar Echevarría, que venían ostentando dicha representación, juntamente con el señor Artamendi Arluciaga, quien continúa como Vocal representante en ese Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—El Director general, *M. R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Eibar.

De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección Genera ha tenido a bien aprobar los siguientes nombramientos de Vocales, representantes de las entidades que a continuación se indican:

Don Juan Blas Sitges Menéndez, en sustitución de don Juan Sitges y Fernández Victorio, por la Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.

Don Bonifacio Estrada Curiel, en sustitución de don Bernardo Fuello, por la Inspección Provincial de Trabajo, y

Don José Roig Trinxant, en sustitución de don Miguel Velasco Moreno, por la Delegación de Industria de la provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Presidente de Patronato local de Formación Profesional de Avilés.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Gramática Castellana y Francés de la Escuela de Trabajo de Oviedo, por cese del titular que la desempeñaba,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Presidencia del Patronato de Formación Profesional, ha resuelto nombrar Profesor interino de la referida disciplina a don Bernardo Fernández Echevarría, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CARGOS DIRECTIVOS.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna alfabetizada acordada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Sevilla y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y 156 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Sevilla, a don Angel Martín Moreno, Profesor numerario del mencionado Centro

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, en el expediente de concurso de traslado, para la provisión de plazas de Profesores especiales de Francés, de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden ministerial de 24 de abril de 1954,

Este Ministerio, de acuerdo con el citado dictamen ha resuelto:

Primero. Eliminar del concurso al Catedrático de Francés del Instituto "Ausias March" de Barcelona, don Ramiro de Sas Murias, por no pertenecer a la plantilla de Profesores especiales de Francés de Escuelas del Magisterio, no reuniendo, por tanto, las condiciones exigidas por la convocatoria.

Segundo. Nombrar para la vacante de Profesor especial de Francés de las Escuelas del Magisterio de Oviedo a don Isaías González Cobos, que desempeñaba provisionalmente dicha plaza.

Se declaran desiertas las demás plazas de Profesores y Profesoras especiales de Francés, anunciadas a concurso de traslado por la citada Orden ministerial de 24 de abril de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente de concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesores especiales de Dibujo de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden ministerial de 24 de abril de 1954,

Este Ministerio, de acuerdo con el citado dictamen, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado:

A don Francisco Pérez Lozano, Profesor especial de Dibujo de la Escuela del Magisterio "Pablo Montesinos", de Madrid.

A don José Muñoz García, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Valencia.

A don Antonio Martínez Virel, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Málaga, que desempeñaba provisionalmente dicha plaza.

Se declaran desiertas las demás plazas de Profesores y Profesoras especiales de Escuelas del Magisterio, de Dibujo, anunciadas a concurso de traslado por la citada Orden ministerial de 24 de abril de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia suscrita por doña Isabel Galiana Ramis, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Albacete, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios;

Resultando que la Dirección del Centro informa que estando en la actualidad encargada de la cátedra de Pedagogía en ambas Escuelas y no existiendo Ayudante de esa Sección quedarían desatendidas las clases de Pedagogía y que la Inspección Central de Escuelas del Magisterio informa en el mismo sentido;

Considerando que la ausencia en la Escuela de la señora Galiana originara grave perjuicio a la enseñanza en un momento crítico para exámenes y tareas propias del final de curso,

Esta Dirección General acuerda desestimar la petición de licencia de tres meses para asuntos propios de doña Isabel Galiana Ramis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Abacete.

Vista la instancia de doña Carolina Soler y de Cavo, Inspectora de Enseñanza Primaria, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la petición de la señora Soler y de Cavo se halla tramitada por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Soria e informada favorablemente por el Inspector Jefe de la misma y por la Inspección Central, uniendo certificado médico acreditativo de que la interesada padece enfermedad que la obliga a guardar reposo absoluto y tratamiento medicamentoso apropiado sin poder dedicarse a sus obligaciones;

Considerando que la petición de que se trata se halla dentro de la dispuesto en el Reglamento vigente, de 7 de septiembre de 1918, artículos 32 y 33, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y párrafo segundo del artículo 88 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Carolina Soler y de Cavo, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Soria, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse a partir del día 23 de abril último, y que durante la ausencia de dicha señora sean atendidos su zona y el servicio de oficina en relación con ella, por los dos Inspectores cuyas zonas sean limítrofes a la que tiene a su cargo la interesada.

Lo que con inclusión del expediente original, participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Soria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María de los Dolores Jáuregui Ansola, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Guipúzcoa, en la que solicita el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de marzo de 1941 le fué concedido a la señora Jáuregui Ansola el segundo ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de 13 de febrero del mismo año;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de enero de 1944, se le concedió la excedencia cesando en igual fecha, y por la de 5 de mayo de 1948 el reingreso posesionándose el primero de julio siguiente;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de enero de 1950 se le concedió una segunda excedencia, cesando el 15 de febrero siguiente, por la de 29 de julio de 1954, se le concedió el reingreso, posesionándose el 27 de septiembre del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1954 concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 y el artículo 124 del Reglamento de 7 de julio de 1950 dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1945 los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, subconcepto 1 del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a doña María de los Dolores Jáuregui Ansola, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Guipúzcoa, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de once mil seiscientas pesetas que actualmente percibe, más dos mensualidades extraordinarias, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 13 de marzo último, fecha en que la interesada cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Valls (Tarragona), de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela, a don Juan Güell Queralt, procedente de Masroig, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar del Instituto Católico de Estudios Técnicos, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Graduada de niños de «Nuestra Señora del Carmen» de Miraflores de El Palo (Málaga), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela Graduada, a don Francisco Valdés Reyes, procedente de Torre del Mar, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de las Escuelas Profesionales «La Sagrada Familia», de confirmación definitiva de Maestro en el Grupo Escolar de niños de Alcalá la Real (Jaén), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro del citado Grupo Escolar, a don Manuel Picazo Pérez, procedente de Cabra de Santo Cristo, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentaria.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Fábrica de Armas, de confirmación definitiva de Maestra en Sección Niñas de la Escuela Graduada de Toledo (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela Graduada a doña Concepción Pilar López Santamaría, procedente de San Benito (Cuenca), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar del «Sagrado Corazón de Jesús», de confirmación definitiva de Maestra en la Sección de Párvulos de la Graduada de Niños de Barcelona (capital), calle Encarnación, 49, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a la parvulista doña Josefa Fernández Ortiz, procedente de la Escuela de Párvulos de Darnius (Gerona), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Sociedad Portland «Iberia», de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de Castillejo de Yepes (Toledo), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela, a don Celestino Esteban Navalón, procedente de Castejón de Henares (Guadalajara), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cuenca de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela unitaria de niñas de la Parroquia de «Santiago Apóstol» de Santa Cruz de la Zarza (Toledo);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña María Teresa Dema Sampério, procedente de Zarza de Tajo (Cuenca), con efectos administraivos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Barcelona de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela unitaria de niñas de la Parroquia de Santa María de Taulat de Barcelona;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña María Aliaga Lidon, procedente de Centellas, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Astorga, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Mixta de la Parroquia de Pacios de Mondelo-Quiroga (Lugo);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Piedad Otero Lage, procedente de Rivasaltas, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de confimación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Santa Iglesia Catedral de Murcia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela, a don Pascual Pérez Cánovas, procedente de Cabezo de Torres, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de La Concepción, de Caravaca (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escula, a don Blas Rosique Gaya, procedente de El Niño-Mula, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisioalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de

procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños de la Casa Tutelar «Avelino Montero», de Pontevedra (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Antonio Junquera Pazos, procedente de Acuña-Vilaboa, de la misma provincia, en la vacante de don José Mariano García Pereira.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores (Ministerio de Justicia, de nombramiento de Maestro para el Grupo Escolar de niños de Madrid), Carabanchel Bajo, en el Reformatorio «Sagrado Corazón de Jesús», dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro del citado Grupo Escolar, a don Mariano Pérez Brun, procedente de Almodóvar del Río (Córdoba), en la vacante por renuncia de don Luis A. Murillo Viana.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Sigüenza de nombramiento de Maestro para la Escuela graduada de niños, creada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954, en la Parroquia de Santa María de Calatañazor de Almazán (Soria);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Máximo Gonzalo Ballesteros, procedente de Fuentelmonje, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

En cuanto a don José del Olmo González, que figura en la propuesta, no procede su nombamiento, por encontrarse en situación de excedente, siendo condición precisa el ejercicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Santa Eulalia de Puigoriol (Barcelona) doña Carmen Masot, por abandono de destino; y

Resultando que en 15 de enero último el Ayuntamiento de Llusá participa que la Escuela de Santa Eulalia se hallaba cerrada desde hacía dos meses, lo cual, una vez comprobado por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, dió motivo a la apertura del expediente;

Resultando que formulado el oportuno pliego de cargos lo contesta la interesada no negando los hechos, pero tratando de justificarlos, por carecer de casa-habitación y por hallarse enferma, adjuntando al efecto certificación facultativa que acredita el padecimiento de una colitis água;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, el señor Ponente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación y dicha Comisión Permanente coinciden en propoer la sanción sexta de las previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio para castigar los hechos;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando que el abandono de destino se halla probado por la propia declaración de la interesada, siendo sólo cuestión a dilucidar la de si son admisibles las disculpas que alega la misma, esto es, la de hallarse enferma y la carencia de casa-habitación;

Considerando que el simple hecho de carecer de casa-habitación no autoriza en modo alguno al Maestro para ausentarse de su destino, máxime cuando no se puso el hecho anteriormente en conocimiento de la Inspección, para hacer las gestiones encaminadas a su obtención;

Considerando que la enfermedad alegada tampoco justifica el abandono de destino, porque, de ser cierta la dolencia, debió solicitar la correspondiente dolencia, y si no lo hizo, no cabe duda que se ausentó de la localidad indebidamente, siendo de apreciar la circunstancia atenuante de dejar la enseñanza atendida;

Considerando que, aunque la interesada solicitó la excedencia en el Magisterio, lo hizo con posterioridad a la incoación del expediente gubernativo, por lo que tal circunstancia no puede afectar a la tramitación del mismo;

Considerando que el abandono de destino, por constituir falta muy grave, con arreglo al artículo 197 del Estatuto del Magisterio, no puede ser sancionada más que con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio, estimándose más adecuada la primera de ellas por la circunstancia atenuante que concurre en el caso,

Este Ministerio ha resuelto sancionar el abandono de destino llevado a cabo por la Maestra de Santa Eulalia de Puigoriol (Barcelona) doña Carmen Masot con separación del servicio por un año y traslado de residencia.

Lo digo da V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Regina Villar Cortés, viuda del Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Regoa-Cedeira (La Coruña), don Antonio Trastoy Barreiro, y

Resultando que don Antonio Trastoy Barreiro, Maestro sustituto por enfermedad del titular de la Escuela Nacional de Regoa-Cedeira (La Coruña), falleció en 20 de julio de 1952 sin que le hubieran sido abonados los haberes del mes de junio y de los veinte días transcurridos hasta su muerte y correspondientes a la primera y segunda prórrogas de licencia, otorgadas al propietario, que fueron reintegrados al Tesoro, según se acredita con copia de las correspondiete carta de pago;

Resultando que doña Regina Villar Cortés, esposa del Maestro fallecido, según se prueba documentalmente en el expediente, solicita en nombre suyo y en el de sus hijos el abono de los haberes devengados y no percibidos por el señor Trastoy, que se le acreditan en una nómina triplicada, importante la cantidad íntegra de pesetas 1.200;

Visto el Estatuto del Magisterio, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de septiembre de 1951 y demás de pertinente aplicación;

Considerando que es principio reiteradamente afirmado el de que el ejercicio de la función docente ha de tener como obligada contraprestación la percepción del sueldo, y que habiendo fallecido el señor Trastoy sin que le hubieran sido abonados los haberes que devengó, tal derecho recae en sus legítimos herederos;

Considerando que mediante auto de declaración de herederos, dictado por el Juzgado de Instrucción de El Ferrol se prueba la condición legítima de sucesores de doña Regina Villar Cortés e hijos del Maestro fallecido;

Considerando que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, la obligación continúa en vigor, por cuanto el reconocimiento de derecho ha sido instado dentro del plazo de cinco años, a partir de la conclusión que aquél preceptúa;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por doña Regina Villar Cortés, viuda del Maestro Nacional de Regoa-Cedeira (La Coruña), don Antonio Trastoy Barreio, autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 1.200 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 5 de agosto actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1955.—El Director general. P. A., *M. de Paz...*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de La Coruña.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Pablo Acinas Linares, Maestro Nacional de Palencia; y

Resultando que don Pablo Acinas Linares, Maestro supernumerario volante al servicio de la Campaña Nacional contra el Analfabetismo, ingresado por Orden ministerial de 5 de agosto de 1953, obtuvo la excedencia forzosa por pasar prestar servicio militar en virtud de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de octubre de 1953;

Resultando que por dicha causa cesó el 25 de noviembre de 1953, reincorporándose al servicio de la enseñanza con fecha 17 de agosto de 1954, según copia compulsada de las diligencias de cese y posesión que se adjunta al expediente;

Resultando que el interesado reclama los haberes que le corresponden desde 1 de septiembre de 1953, en que tomó posesión, hasta el 25 de noviembre, que cesó por concesión de la excedencia forzosa que no le fueron abonados según informa la Delegación, a causa de no haber sido incluído en nómina en el citado período por error material de copia, acompañándose al expediente nómina triplicada en que se le acreditan los citados haberes por un importe íntegro de 2.210 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden de 13 de septiembre de 1951 y demás de aplicación;

Considerando que el derecho fundamental al sueldo que tienen los Maestros Nacionales no puede ser desconocido por errores de hecho no imputables a los interesados, como ocurre en el caso del señor Acinas y, en consecuencia, procede reconocerle el derecho a la percepción de los haberes que solicita, una vez que la Habilitación del Magisterio certifica que no fueron percibidos por el interesado;

Considerando que la obligación continúa en vigor, según establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Pablo Acinas Linares, Maestro supernumerario volante de Palencia, autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 2.210 pesetas, con cargo a Ejercicios Cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 29 de julio actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos.

Madrid, 5 de agosto de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Palencia.

Visto el expediente de reclamación de gastos de traslado incoado por don Fidencio Martínez González, Maestro Nacional de El Paso (Santa Cruz de Tenerife), y

Resultando que en virtud de concurso general de traslados, convocado por Orden ministerial de 23 de abril de 1954, y elevado a definitivo por la de 31 de agosto siguiente, fué adjudicada a don Fidencio Martínez González, que venía sirviendo la Escuela nacional de niños de Joarilla de las Matas (León), la Unitaria de niños número 2 de El Paso (Santa Cruz de Tenerife), de la que tomó posesión con efectos económicos y administrativos de primero de septiembre del mismo año, produciéndose el cese en la de Joarilla de las Matas en 31 de agosto;

Resultando que el interesado, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos, solicita el abono de los gastos de traslado a Canarias, por un importe total de 1.593,75 pesetas, a cuyo fin acompaña los oportunos justificantes;

Vistos el Reglamento de Dietas y Viáticos, Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1953 y de 15 de noviembre de 1950;

Considerando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1953, interpretando el ar-

tículo 13 de la Orden de 15 de noviembre de 1950, establece que los funcionarios destinados a las islas Canarias que para tomar posesión de sus destinos hayan de trasladarse desde cualquier otro punto del territorio nacional tendrán derecho al abono del pasaje, aun cuando no concurran las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de la última Orden citada;

Considerando, en cinsecuencia, que el derecho reconocido por las disposiciones citadas afecta únicamente a los gastos de pasaje, término más rectrictivo que el de traslado y que obliga a excluir de la relación de gastos los que no tengan aquella consideración, como son los billetes de ferrocarril que el interesado reclama siendo, por tanto, la cantidad a abonar la de pesetas 1.175,05, importe del pasaje de Cádiz a Santa Cruz de Tenerife y de esta última localidad a La Palma;

Considerando que el derecho a percibir la indemnización no ha caducado por no haber transcurrido plazo superior al de un año entre la fecha de la Orden de destino y la de solicitud de indemnización que fija el artículo 10 de la Orden de 15 de noviembre de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de gastos de traslado promovida por don Fidencio Martínez González, Maestro Nacional de El Paso (Santa Cruz de Tenerife), autorizando el abono al mismo de la cantidad de 1.175,05 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 22 de julio actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, debiendo remitirse a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento por triplicado las cuentas correspondientes en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono, como también certificación del Habilitado de no haber sido percibida la cantidad, a fin de que sean expedidas las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de reclamación de gastos de traslado incoado por doña María del Pilar González Cerezal, Maestra Nacional de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife); y

Resultando que doña María del Pilar González Cerezal, que venía sirviendo la Escuela Nacional de niñas de Villadefrades (Valladolid), obtuvo en concurso general de traslados, convocado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 y elevado a definitivo por Orden ministerial de 26 de junio siguiente la Escuela Unitaria de niñas número 6 de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife), de la que tomó posesión con efectos económicos y administrativos de primero de septiembre del mismo año;

Resultando que la interesada, acogiéndose a los beneficios establecidos por el Reglamento de Dietas y Viáticos y disposiciones concordantes, solicita se el abonen por cuenta del Estado los gastos de pasaje de ella y de su hijo, acompañando a este fin los oportunos justificantes, gastos que ascienden a la suma de 2.278,20 pesetas;

Vistos el Reglamento de Dietas y Viáticos, Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1953 y 15 de noviembre de 1950;

Considerando que la Orden de 19 de diciembre de 1953, que aclaró el sentdo del artículo 13 de la de 15 de noviembre de 1950, establece el derecho al abono de los gastos de pasaje para los funcionarios que desde cualquier punto del territorio nacional se trasladen a las islas Canarias, así como para sus familiares comprendidos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aun cuando no concurran las circunstancias prevenidas en el artículo segudo de la última citada Orden, procediendo, en consecuencia, conceder a la señora González el derecho que solicita, así como a su hijo, por cuanto éste se halla comprendido entre los familiares a que alcanzan los beneficios del Reglamento de Dietas y Viáticos, según justifica en copia en extracto del acta de nacimiento que se adjunta al expediente;

Considerando que la reclamación ha sido promovida dentro del plazo de un año, a partir de la Orden de destino, que autoriza el artículo 10 de la Orden de 15 de noviembre de 1950 y, por tanto, no ha caducado el derecho a percibir la indemnización;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de gastos de traslado promovida por doña María del Pilar González Cerezal, Maestra Nacional de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife), autorizando el abono al mismo de la cantidad de 2.287,20 pesetas, con cargo a Ejercicios cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 10 de junio actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, debiendo remitirse a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, por triplicado, las cuentas correspondientes, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono, como también certificación del Habilitado de no haber sido percibida la cantidad, a fin de que sean expedidas las oportenas Ordenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 17 de junio de 1955 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa doña Antonia Calvet Solana, Maestra Nacional de la Escuela de Tudela de Segre, provincia de Lérida, número 10.649 del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en 28 de mayo de 1953 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa don José Romero de la Fuente, y más de veinte años de servicios en 11 de enero de 1955, Maestro Nacional interino de la provincia de Avila,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día 11 de enero de 1955, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 26 de septiembre de 1955 — Núm. 54

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolviendo los promovidos por los señores que se mencionan 939

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración.—Revisión de expedientes 941

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros.—Convalidaciones 941
Incorporaciones de títulos 943

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Jubilación 946

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Personal docente. — Nombramiento 946

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Personal docente.—Resolviendo los escritos que mencionan 946
Quinquenios 947

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Confirmaciones definitivas para Escuelas de Patronato y Parroquiales 949
Nombramientos provisionales 949

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se expresan 951
Renuncia 954

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Gómez Fontes, Maestro Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de febrero de 1955, por la que se le ordena la vuelta al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de octubre de 1941, fué separado provisionalmente del servicio activo, por padecer afección tuberculosa, el Maestro propietario de la Escuela Nacional de Lérida Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña) don Vicente Gómez Fontes quien quedó en la situación prevenida por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, en tanto que la enfermedad durase; habiéndose incoado el oportuno expediente al desaparecer la dolencia motivadora de su situación, y resuelto éste por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de febrero de 1955, ordenando al mencionado Maestro la reincorporación al servicio activo; contra la referida Orden ha interpuesto el presente recurso de alzada fundándose en que por no hallarse totalmente restablecido de su enfermedad, no puede incorporarse a las tareas docentes, y por ende interesa en el presente recurso se le jubile de oficio por imposibilidad física o, en su caso, continúe disfrutando de la situación en que se encuentra, amparada en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Vistas la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, de 31 de octubre de 1941, el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la dualidad de pretensión formulada por el recurrente se reduce a que subsidiariamente en el caso de no acceder a la jubilación por imposibilidad física instada de oficio por la Administración, se le declare con el derecho a continuar en la situación acogida con arreglo a la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, es de tener en cuenta que, en lo que respecta a la primera pretensión que el artículo 198 del Estatuto General del Magisterio, en su párrafo segundo, dispone concretamente que en estos casos el oportuno expediente se in-

coará por la Inspección de Enseñanza Primaria, quien lo instará ante el Consejo Provincial de Educación, correspondiendo po tanto a dicha Inspección la iniciación del pertinente expediente con tal objeto, razón por la que en el presente caso no puede apreciarse en este sentido la pretensión del recurrente;

Considerando que subsidiariamente en el caso de no aceptarse la pretensión rechazada en el precedente, se declare a favor del recurrente el derecho a continuar en la situación en que se encontraba, amparado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940; pero del análisis de los antecedentes del presente recurso se evidencia que en el recurrente han desaparecido las causas motivadoras de tal situación con respecto a la Administración, y, conforme preceptúa el artículo 11 de la Orden ministerial de referencia, demostrado el restablecimiento de la lesión tuberculosa padecida por el recurrente, a tenor de los certificados médicos que predetermina el citado precepto, es concordante tal caso con lo ordenado por la Superioridad en la Orden recurrida de su reintegro al servicio activo, que si bien como afirma el recurrente no ha sido solicitada por él la vuelta al servicio activo, no es de olvidar que el artículo cuarto de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 dispone que la repetida vuelta al servicio activo, en el caso concreto, puede acordarse de oficio por la Administración en virtud de sus facultades soberanas, razón por la que no es de extrañar que por tales circunstancias haya procedido en este sentido, sin incidir en ningún error —como afirma el recurrente—por cuyo motivo procede desestimar esta subsidiadria pretensión,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Agérico Francisco Santos Fernández, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero de 1955, denegatoria de reclamación por no haber sido admitido en concursillo de traslados;

Resultando que don Agérico Francisco Santos Fernández, Maestro de Las Pedroñeras (Cuenca), solicitó tomar parte en el concursillo convocado por Orden ministerial de 11 de octubre último y de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre y también de 1954, para proveer Escuelas de Madrdid, por haber desempeñado Escuela en esta capital, hasta que fuera desplazado en virtud de expediente de depuración, que le impusiera la sanción de traslado fuera de la provincia;

Resultando que publicada en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid la lista de los admitidos al concursillo, resultó desechada la petición del señor Santos Fernández, el que formuló reclamación ante la Dirección General, señalando la circunstancia de haber desempeñado Escuela en Madrid y no haber sido separado del cargo, y con cita del Decreto de 5 de marzo de 1954, suplicó que quedase sin efecto aquella exclusión y en definitiva se le admidtiese en el concursillo de referencia;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero de 1955, se resuelven varias reclamaciones formuladas, entre ellas la del que hoy recurre, siendo desestimadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto del Magisterio, artículo tercero del Decreto de 5 de marzo de 1954, Orden de convocatoria del aludido concursillo y doctrina sentada en la jurisdicción de agravios; todo en los términos contenidos en los fundamentos de la Orden recurrida;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado alegando: que el concursillo previo, en cuanto constituye "una de las fases del concurso de traslados", no deja de ser concurso de traslados en definitiva, y en tan amplio criterio debe interpretarse el citado Decreto de 5 de marzo; que las mayores limitaciones que el artículo segundo del mismo Decreto impone a los funcionarios que hubiesen sido sancionados con separación de destino, al negarles preferencia en orden a los funcionarios que hubiesen sido sancionados con separación de destino, al negarles preferencia en orden a la recuperación de sus antiguos destinos, indica que a los situados en otros casos de sanción menos grave, como el recurrente, no les alcanza; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida;

Vistos los citados preceptos del Estatuto del Magisterio, Decreto de 5 de marzo de 1954, Orden ministerial de 11 de octubre del mismo año y 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el sistema reglamentario de provisión de vacantes, cambio de destino en el Magisterio, se halla regulado en el capítulo tercero del vigente Estatuto del Magisterio, que enumera en su artículo 47 los tres procedimientos de concurso- oposición, concurso de traslados y permutas, sin que el trámite de sacar a concursillo previo las vacantes definitivas producidas en cualquier localidad—prevista en el mismo precepto—pueda estimarse como uno de los señalados procedimientos taxativamente numerados para las indicadas provisiones y cambios de destino;

Considerando que en la propia alegación del recurrente expresando que el concursillo de que se trata constituye una de las fases del concursillo de traslados, viene a contenerse el fundamento básico de desestimación a su pretendida equiparación de aquel trámite previo con el verdadero concurso de traslación, con el que no cabe identificarlo, toda vez que el concursillo constituye un mero acomodamiento de quienes desempeñando plaza en efectivo dentro de una misma localidad, se les concede la oportunidad de solicitar vacante en los limitados términos a que contraen, precisamente para sustraerlas del concurso de traslados que ha de convocarse después atendiendo a cubrir las finalidades que le son específicas, y que no concurren en las de los repetidos concursillos;

Considerando que las interpretaciones que hubieran podido darse a los preceptos del Estatuto del Magisterio que hacen referencia a los concursillos de que se trata y circunstancias que han de concurrir en los Maestros para poder tomar parte en ellos, han venido a quedar superadas por lo dispuesto en el Decreto de 5 de marzo del pasado año, en cuyo artículo primero se condiciona el derecho de los funcionarios docentes que sin separación del servicio activo hubiesen cumplido sanción en expediente de depuración, consistente en traslado temporal de destino, a ocupar una vacante en plaza análoga en localidad en que resida antes de ser sancionado, a que tal derecho ha de ejercitarse a "través de los concursos de traslados que se convoquen", con excepción del caso de haberse producido error evidente en el expediente de depuración dando lugar a su anulación y expresa declaración de confirmación en el car

go con derecho a los haberes dejados de percibir, en cuyo caso el funcionario favorecido con tal resolución tendrá el derecho preferente previsto en el artículo tercero del mismo Decreto;

Considerando que, en el mismo sentido, las revisiones de expedientes de depuración se hacen para el futuro, pero no implican una nulidad de pleno derecho de la sanción primitivamente impuesta, según doctrina establecida al resolver recursos de agravios, y también informa el citado Decreto de 5 de marzo, en cuanto atiende a regular situaciones de futuro y no pretenden, y por ello no cabe partir de la ficción de estimar que los funcionarios que hubiesen estado sancionados y aún no hubiesen recobado sus antiguos destinos, se hallen en efectivo servicio activo en la localidad donde haya de actuar el señalado concursillo previo, cuando aún no ha tenido lugar tal evento, por no haber obtenido vacante en tales localidades, después de extinguida su sanción temporal, mediante el único procedimiento de traslación antes indicado;

Considerando que, según lo expuesto, y dado los claros términos en que aparecen concebidos los citados preceptos del Decreto de 5 de marzo de 1954 y Orden de convocatoria de aquellos concursillos, de fecha 8 de octubre del mismo año, en relación con los del Estatuto del Magisterio; no cabe establecer distingos personales o interpretaciones, que aquella legalidad lo distingue; por lo que ha de concluirse que la Orden recurrida se ajustó a derecho al pronunciarse sobre la indicada cuestión principal — ejercicio del derecho a través de los concursos de traslados—, haciendo innecesario referirse a las demás motivaciones del recurso, que como derivados de aquélla, han de seguir la misma suerte desestimatoria de la repetida cuestión capital,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Antonio González, Maestro Nacional que fué de Arenas de San Pedro (Avila);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección general de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a doña Carmen Parga Rodríguez, Maestra Nacional que fué de La Coruña;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección general de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Andrés Marcto, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida (Badajoz);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le trasladó fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS DE EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Ramón Alfonso Cruz Araújo, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se convaliden al súbdito venezolano don Ramón Alfonso Cruz Araújo, sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica I. Técnica Anatómica I. Histología y Embriología. Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Guillermo Dalmiro Adaro, súbdito argentino, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: por los cinco primeros cursos del Bachillerato Superior, considerándosele convalidado el título de Bachiller elemental; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Naconal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Rodolfo Santiago Juan Morelló, súbdito argentino, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: los cuatro primeros cursos, debiendo el interesado realizar examen de Reválida para la obtención del Grado Elemental; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Naconal.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito colombiano don Aníbal Asmar Helo, en súplica de que se le amplíe la convalidación, ya concedida, de sus estudiods parciales de Medicina cursados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se amplíe la convalidación de estudios de Medicina, ya concedida, cursados por el interesado en su país, a la asignatura de Patología y Clínica Médicas III; no procediendo acceder a la ampliación de convalidación de las asignaturas de Patología y Clínica Quirúrgica, I, y Terapéutica Física, por no demostrar el interesado haber aprobado en su país las materias equivalentes; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a la asignatura que se convalida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el súbdito venezolano don Luis Enrique Guillén Mora eleva a este Departamento, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1953, a la asignatura de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina concedida al interesado a la asignatura de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, de la Licenciatura española en Medicina, debiendo el intersado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita venezolana doña Trina Sutherland Santoyo, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

En el expediente incoado a instancia de don José M.ª Junoy García-Viedma, súbdito español, religioso profeso, en súplica de que se le convaliden sus estudios y título de Licenciado en Filosofía, alcanzados en la Facultad de Filosofía de la Compañía de Jesús, Chamartín (Madrid), por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía), el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que procede se le convaliden al señor Junoy García-Viedma lo siguiente:

Primero. Todos los estudios y examen previo de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras, quedando en consecuencia autorizado para matricularse en dicha Facultad.

Segundo. Las asignaturas de Filosofía que se relacionan: Fundamentos de Fisiología. Cosmología. Psicología Experimental. Historia de la Filosofía Antigua. Lógica (Metodología de las Ciencias). Metafísica (Ontología). Psi-

cología Racional. Historia de la Filosofía Medieval. Metafísica (Teodicea). Metafísica (Crítica). Etica. Sociología. Historia de la Filosofía Moderna y Contemporánea. Filosofía del Derecho", y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Carlos Eduardo Aizpurúa Labarca, en súplica de que se le convaliden su título de Bachiller Superior, alcanzado en Colombia, y sus estudios parciales de Medicina, cursados en Argentina, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales y título de Bachiller Superior, alcanzados por el interesado en Colombia, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente con extensión suficiente para que el interesaddo pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, cursados en Argentina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y opográfica I y II. Técnica Anatómica I y II. Histología y Embriología general. Fisiología general y Química Biológica. Fisiología Especial. Patología general y Propedéutica. Anatomía Patológica y Terapéutica Física. Autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, con abono de los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Guillermo Arana Zapatero, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, y parciales de Medicina, cursados en la Argentina, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, cursados en la Argentina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II. Técnica Anatómica I y II. Histología y Embriología general. Fisiología general y Química Biológica. Fisiología Especial y Terapéutica Física. Autorizando al interesado para legalizar su situación académico- administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, con abono de los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller, más los de inscripción correspondientes a los estudios de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Silvio Borrego Rincón, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller y se le convaliden estudios parciales de Medicina, cursados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el título original del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid, se le convaliden por las asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II. Técnica Anatómica I y II. Histología y Embriología general. Fisiología general y Química Biológica. Fisiología Especial y Microbiología y Parasitología. Autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Juan José Gutiérrez Pacheco, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por lo equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se convaliden al súbdito venezolano don Juan José Gutiérrez Pacheco, sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española de Medicina, según el Plan de estudios de 1944: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica I. Técnica Anatómica I. Fisiología general y Química Biológica. Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción

correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Alfonso de Borbón Dampierre, en súplica de que la convalidación de sus estudios totales y Grado de Maturita Scientífica, alcanzados en Centro oficial italiano, de Suiza, por los equivalentes españoles, que le fué concedida anteriormente, le sea ampliada, dispensándole del curso preuniversitario y permitiéndole matricularse directamente en la Universidad, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que procede ampliar el alcance de la convalidación que se hizo por Orden ministerial de 24 de marzo de 1955, en el sentido de dispensarle, también del curso de examen preuniversitario y, por consiguiente, permitir su matrícula directamente en la Universidad"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción por los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del súbdito venezolano don Elpidio la Riva Mata, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios parciales de Derecho que le fué concedida por Orden ministerial de 22 de febrero de 1955, a las asignaturas de Derecho Civil I y II de la Licenciatura española en Derecho,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios parciales de Derecho concedida por Orden de 22 de febrero de 1955 al súbdito venezolano don Elpidio de la Riva Mata, a las asignaturas de Derecho Civil I y II, de la Licenciatura española de Derecho, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho española que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Thomas Joseph Tugend, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y título de Bachiller en Artes, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el súbdito norteamericano don Thomas Joseph Tugend, en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido para todos sus alumnos; y por lo que se refiere a los estudios universitarios, se le convalidan por los dos cursos de nuestra Licenciatura en Filosofía y Letras, pudiendo matricularse en el primer curso de la Sección de Historia de América, autorizando al interesado para legalizar su situación acaddémico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Gabino González González, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el título del peticionario por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II. Histología y Embriología general. Técnica Anatómica I y II. Fisiología general y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Historia de la Medicina. Autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *F. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Héctor Bedoya Rodríguez, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller Superior, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller Superior, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título de Bachiller Superior español, circunstancia que se hará constar en el título original del interesado por el Rectorado de la Universidad de Ma-

drid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II. Técnica Anatómica I y II. Histología y Embriología general. Fisiología general y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología general y Propedéutica. Anatomía Patológica y Dermatología y Venereología. Autorizando al peticionario para legalizar su situación académico- administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Wilston Niño Angel, en súplica de que se le incorpore en España su título de Bachiller Superior y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller Superior, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título de Bachiller Superior español, circunstancia que se hará constar en el título original del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II. Técnica Anatómica I y II. Histología y Embriología general. Fisiología general y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología general y Propedéutica. Farmacología. Anatomía Patológica y Patología y y Clínica Médicas I. Autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Santiago Martín Jiménez, súbdito español, religioso profeso, en súplica de que se le convaliden sus estudios y título de Licenciado en Filosofía, alcanzados en la Facultad de Filosofía de la Compañía de Jesús, Chamartín (Madrid), por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía), el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que procede se le convaliden al señor Martín Jiménez lo siguiente:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras, quedando en consecuencia autorizado para matricularse en dicha Facultad.

Segundo. Las asignaturas de Filosofía que se relacionan: Fundamentos de Filosofía. Cosmología. Psicología Experimental. Historia de la Filosofía Antigua. Lógica (Metodología de las Ciencias). Metafísica (Ontología). Psicología Racional. Historia de la Filosofía Medieval. Metafísica (Teodicea). Metafísica (Crítica). Etica. Sociología. Historia de la Filosofía Moderna y Contemporánea y Filosofía del Derecho"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito ecuatoriano don Wenceslao Ollague Loayza, en súplica de que le convaliden sus estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le convaliden dichos estudios por las asignaturas siguientes: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I. Técnica Anatómica, I. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Anatomía Descriptiva y Topográfica, II. Técnica Anatómica, II. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología General y Propedéutica. Farmacología. Anatomía Patológica. Terapéutica Física. Patología y Clínicas Médicas, I. Patología y Clínica Quirúrgica, I. Patología y Clínica Médicas, II. Patología y Clínica Quirúrgicas, II. Pediatría y Puericultura. Otorrinolaringología. Oftalmología. Patología y Clínica Médicas, III. Patología y Clínica Quirúrgica, III. Higiene y Sanidad y Sanidad del Plan de 1944"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con el Ecuador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955. — P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Salomón Barahona Giraldo, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de convenio su Título de Bachiller y se le conveliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que, en virtud del vigente Convenio firmado con Colombia, el Título de Bachiller alcanzado por el interesado en dicho

país, se incorpore en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente Título de Bachiller superior, circunstancia que se hará constar en el Título del interesado mediante diligencia, por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por el primer curso, selectivo y la asignatura de Histología y Embriología General, del plan de Estudios de 1953, de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Gerardo Salas Rosedo, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Medicina, cursados en el Ecuador, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que procede se le convaliden dichos estudios por las asignaturas de la Licenciatura en Medicina y Cirugía españolas, Plan de 1944, siguiente: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I. Técnica Anatómica, I. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Anatomía Descriptiva y Topográfica, II. Técnica Anatómica, II. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología General y Propedéutica. Anatomía Patológica. Patología y Clínica Médicas, I. Patología y Clínica Quirúrgicas, I. Patología y Clínica Médicas, II. Patología y Clínica Quirúrgicas, II, e Higiene y Sanidad"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia y el Ecuador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito costarricense don Marco Tulio Murillo Víquez, en súplica de que se le incorpore en España, en virtud de Convenio, su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en Costa Rica, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, cursados en Nicaragua y El Salvador, por equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que, en virtud del vigente Convenio firmado con Costa Rica, el Título de Bachiller en Ciencias y Letras alcanzado en su país por el interesado, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente Título español de Bachiller superior, circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, aprobados por el peticionario en Nicaragua y El Salvador se le convaliden por las siguiente asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II. Técnica Anatómica I y II. Histología y Embriología. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología e Historia de la Medicina; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación el día 18 de los corrientes don Carlos Sobrino Buhigas, Catedrático numerario de Dibujo, de la Escuela de Comercio de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto declararle en situación de jubilado a contar de la indicada fecha, pasando en adelante a percibir los haberes que, en su caso, por clasificación le correspondan.

Lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.;

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Formación Profesional de Tarrasa para la provisión interina de la plaza de Maestro Mecánico vacante en la Escuela de Trabajo dependiente del citado Patronato,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el mismo, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino para el desempeño de la indicada vacante a don Francisco Nisarre Canut, con la remuneración anual de tres mil seiscientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1954.

P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el escrito de doña María Luisa Sánchez Romé, Maestra de Bonisanet (Tarragona), en el que solicita se declare su derecho al percibo de

la indemnización por vivienda desde la fecha que indica;

Resultando que doña María Luisa Sánchez Romé utilizaba vivienda de propiedad municipal y que en primero de septiembre de 1954 tuvo que abandonarla por carecer de condiciones de habitabilidad, reconocidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Benisanet y posteriormente confirmadas por la Comisión Provincial;

Resultando que por error padecido se le abonó la indemnización desde primero de mayo de 1954 durante tres bimestres, con un total de 450 pesetas, y que observado éste le fué ordenado por la Delegación Administrativa el reintegro de la cantidad, lo que efectuó en 24 de marzo, en ejecución de lo dispuesto por dicho organismo en oficio de 16 de dicho mes;

Resultando que la interesada en escrito fecha 27 de marzo último, que tuvo entrada el 29 en la Delegación Administrativa, solicita se le devuelva el importe de los citados bimestres o, por lo menos, el correspondiente a los meses de septiembre y octubre durante los cuales ya no ocupaba vivienda municipal, y que se le reconozca el derecho al percibo de la indemnización de 75 pesetas mensuales en los meses posteriores, petición que informa la Delegación Administrativa de modo favorable en cuanto al derecho, pero diferiendo en cuanto a la fecha, que entiende debe ser la del escrito de reclamación, o sea, la de 27 de marzo;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que declarada inhabitable por falta de condiciones la vivienda propiedad del Muicipio de Benisanet, que ocupaba la Maestra reclamante, desde aquel momento nació su derecho al abono de la indemnizacin sustitutiva, y esta fecha ha de ser la de 1 de septiembre de 1954, en que tuvo que pasar a otra vivienda arrendada a título particular, sin que pueda entenderse que no solicitó indemnizacin hasta el día 27 de marzo, ya que si venía siéndole abonada por error desde 1 de mayo le 1954, tenía que entender que continuaba incluída en la nómina de indemnizaciones, y al serle dado de baja en la misma por la Delegación Administrativa con fecha 16 de marzo último y ordenado que devolviera lo percibido, el escrito que presenta ante esta Dirección General ha de considerarse que tiene carácter de recurso interpuesto antes de transcurrir los quince días hábiles para ello y, por lo tanto, que la interesada no ha dejado de ejercitar su derecho;

Considerando que procede la devolución de las cantidades percibidas durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1954, en cuyo período utilizaba vivienda de propiedad municipal, pero no las correspondientes al bimestre siguiente, porque ya había nacido su derecho, y si bien estaba obligada a esclarecer su situación, sin que pueda aceptarse la interpretación de que entendía le correspondía el abono porque se encontraba a título provisional en la vivienda sin condiciones mientras obtenía un arrendamiento, no puede ser sancionada sino con la pérdida de las cantidades a las que no tenía derecho, por lo que ha de declararse que le corresponde el abono desde 1 de septiembre de 1954 hasta la fecha y para lo sucesivo,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de doña María Luisa Sánchez Romé al abono de la indemnización sustitutiva de vivienda desde 1 de septiembre de 1954.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Dolores Grosso Sánchez, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas con destino en Sevilla, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio, por contar con veinticinco años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 20 de julio actual los veinticinco años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas a este Profesorado especial,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla, ha resuelto conceder a doña Dolores Grosso Sánchez, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas con destino en Sevilla, el derecho al percibo del quinto quinquenio de mil pesetas por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil dospesetas que actuamente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 20 de julio actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de referencia se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el escrito de don Marín Bernabé Sánchez, don Miguel Lorenzo Expósito y don Joaquín Velázquez de Castro, Maestros Nacionales con destino en la localidad de Caniles (Granada), en el que solicitan aumento en la indemnización por vivieda que vienen percibiendo;

Resultando que por la Comisión Provincial que aprobó la escala de indemnización por vivienda se señaló en la localidad de Caniles la cantidad de mil pesetas anuales, y que el Ayuntamiento de la localidad, que venía consignándola en su Presupuesto, la elevó voluntariamente a dos mil en enero de 1954, haciendo efectiva la Delegación Administrativa a los Maestros, al pasar al Estado la obligación, la cantidad de mil pesetas, por lo que solictan su aumento a dos mil, alegando el ejemplo de otras locaidades con menor censo y superior indemnización;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la escala en vigor de indemnizaciones para el Magisterio en la provincia de Granada consigna para la localidad de Caniles la cantidad de mil pesetas, y que ésta es la que ha sido reconocida, resolución ajustada a derecho y que procede mantener, ya que las alegaciones que los reclamantes formulan no se refieren a indebida aplicación de tal escala, sino que impugnan la propia

escala, sin ser éste el momento adecuado para ello, y sin que pueda ser modificada sino en el período legal que en su día se señale para el futuro, no habiendo pasado al Estado más obligaciones en la materia que las que la Ley impuso a los Ayuntamientos, pero no las que de modo voluntario éste contrajo, como el aumento que se acordó no se ha hecho efectivo,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación de los mencionados Maestros, que deberán seguir percibiendo la cantidad que la escala legal señala y en tanto que ésta no sea modifiada en su día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Adminstratvo de Enseñanza Primaria de Granada.

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad para su jubilación forzosa por doña Gregoria Alonso Sáez, Profesora especial de Dibujo para la enseñanza de adultas en esta capital,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la referida Profesora señora Alonso Sáez, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día 10 de mayo último, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el escrito de doña María Luisa Torres Burrel, Maestra volante de la provincia de Lérida, en la que solicita el derecho al percibo de la indemnización por vivienda en los casos de sustituciones de Maestras titulares;

Resultando que la interesada ha desempeñado varias Escuelas por sustitución de la Maestra titular, en disfrute de licencia por enfermedad o alumbramiento, y que entiende que en tales casos le corresponde el derecho al percibo de la indemnización por vivienda al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 del Estatuto del Magisterio;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que las Maestras titulares de sus Escuelas que disfrutan de licencia por enfermedad o alumbramiento tienen derecho a continuar en el percibo de la indemnización por vivienda, por disposición expresa del artículo 182 del Estatuto del Magisterio, sin que exista crédito para el abono a los sustitutos, al existir una sola indemnización por vivienda,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña María Luisa Torres Burrel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lérida.

Visto el escrito de don Alejandro Cuevas Equisnain, Maestro sustituto de Carpio de Tajo (Toledo), por licencia por enfermedad del titular, en el que solicita se le reconozca el abono de la indemnización por vivienda;

Resultando que don Alejandro Cuevas Equisnain fué designado Maestro sustituto de la Escuela de niños de Carpio de Tajo, por disfrutar licencia por enfermedad su titular, por lo que reclama su derecho al percibo de la indemnización por vivienda, denegado por la Delegación Administrativa;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que los Maestros titulares de sus Escuelas continúan en el derecho al percibo de la indemnización por vivienda, conforme a la nueva redacción del artículo 180 del Estatuto, dada por el Decreto de 23 de octubre de 1953, en los casos en que disfruten licencia por enfermedad, como sucede en el controvertido, y si bien se reconoce el derecho de los Maestros sustitutos por otros procedimientos, el mismo no puede hacerse efectivo en tanto no se habiliten los créditos para ello,

Esta Dirección General ha resuelto desedstimar la reclamación presentada por correspondele la indemnización por vivienda al Maestro titular de la Escuela de Carpio de Tajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el escrito de don Huberto Burgos Rubio, Maestro Nacional de Mora la Nueva (Tarragona), en el que solicita aumento en la indemnización por vivienda;

Resultando que don Huberto Burgos Rubio percibía del Ayuntamiento de Mora la Nueva la cantidad de pesetas 1.800 anuales en concepto de indemnización por vivienda, y que al verificarse el traspaso de obligaciones al Estado le fué reconocida la cantidad anual de 1.200 pesetas, por lo que reclama solicitando la diferencia a su favor que entiende le corresponde;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que los Maestros Nacionales a quienes no se adjudique vivienda tienen derecho a una indemnización sustitutiva, cuyo importe se elevará a la cantidad que establezca la escala provincial aprobada por la Comisión a que se refieren los artículos 179 y 180 del Estatuto, la que para la localidad de Mora la Nueva es la de 1.200 pesetas, por lo que se ajusta a derecho la resolución acordada, ya que la diferencia que abonaba el Ayuntamiento de la localidad lo era de modo voluntario, y sólo han pasado al Estado las obligaciones contraídas,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don Huberto Burgos Rubio, por corresponderle percibir como indemnización la cantidad que la escala en vigor señala para la localidad de Mora la Nueva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Angeles de la Torre Ramos, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas, con destino en Barcelona, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio por contar con veinticinco años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 17 de noviembre de 195 los veinticinco años de servicios e propiedad en el cargo;

Considerando que en el Presupues

to de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, a este Profesorado especial,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, ha resuelto conceder a doña Angeles de la Torre Ramos, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas, con destino en Barcelona, el derecho al percibo del quinto quinquenio, de mil pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 17 de noviembre de 1953, procediendo el que por la referida Delegación de Enseñanza Primaria se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los habees que pase a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Pilar Suárez Morollón, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas, con destino en Murcia, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio, por contar con veinticinco años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 19 de marzo del corriente año los veinticinco años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas a este Profesorado especial

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegacón Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia, ha resuelto conceder a doña Pilar Suárez Morollón, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas, con destino en Murcia, el derecho al percibo del quinto quinquenio de mil pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 19 de marzo del corriente año, procediendo el que por la referida Delegación de Enseñanza Primaria se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el escrito de los Maestros Nacionales de la provincia de Lugo don Mario Alvarez Minguela, de Gallegos; doña Dolores Fraga Cabado, de Silvouta; don José Cundins Espasandín, de Pañomil; doña Carmen Díaz Rodríguez, de Carballo de Lor, y don Francisco Esteva Cruañas, de Paradela, en el que solicitan se declare su derecho al percibo de la indemnización por carecer de vivienda;

Resultando que los mencionados Maestros no disfrutan de vivienda proporcionada por los Ayuntamientos, según se acredita en forma, al no haberles sido proporcionado en las respectivas fechas de posesión de su destino durante el año 1954, por lo que solicitan el derecho al percibo de la indemnización, peticiones que se informan de modo favorable por el Consejo Provincial de Educación Nacional de Lugo;

Vistos el Estatuto y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que los Maestros Nacionales tienen derecho al percibo de la indemnización sustitutiva si no se les proporciona vivienda adecuada, desde la fecha de posesión de sus destinos, situación en que se encuentran los citados Maestros,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de los Maestros citados al percibo de la indemnización sustitutiva desde la fecha de posesión de sus destinos y por la cuantía que la escala correspondiente establezca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955.—El Director General, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Asociación «Santa Magdalena Sofía», de nombramiento de Maestras para las dos Escuelas Unitarias de Niñas «Santa María de la Asunción», creadas por Orden ministerial de 25 de febrero último en Zaragza (capital), Barrio Oliver-Miralbueno, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestras de las citadas Escuelas a doña Benita Casares Martínez, procedente de Ansó (Huesca), y doña Francisca Caro Valtueña, de Berrueco (Zaragoza), quedando obligadas a tomar parte en las próximas oposiciones a Escuelas en localidades de censo superior a diez mil habitantes, y en el caso de que no obtuvieren plaza, cesarán automáticamente en las Escuelas de este Patronato, el cual no podrá elevar propuesta de nuevo a su favor con el carácter de provisionalidad.

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Huesca, de nombramiento de Maestras para Escuelas Unitarias de Niñas, creadas por Orden ministerial de 24 de febrero último, en Parroquias de Huesca (capital);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para las Escuelas de las Parroquias de Huesca (capital) que se citan, a las siguientes Maestras, procedentes de la misma provincia:

Parroquia de «San Pedro el Viejo, doña María del Carmen Calleja Isaac, de Chibluco; Parroquia de «Jesús Nazareno», doña Milagros Sauras Magallón, de Tardienta; quedando obligadas a tomar parte en las próximas oposiciones a Escuelas en poblaciones de diez mil habitantes, y en el caso de que no obtuvieren plaza, cesarán automáticamente en las Escuelas de estas Parroquias, no pudiendo elevarse de nuevo propuesta a su favor con el carácter de provisionalidad para estas Escuelas, conforme a lo establecido en la Orden de creación de las mismas.

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Fundación «Cortina Mayar», de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de Priesca-Villaviciosa (Oviedo), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela, a don German Torrellas Vecilla, procedente de Rózadas, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de confirmación definitiva de Maestros en Escuelas Unitarias de Niñas y de Niños de Andorra (Teruel), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestros de las citadas Escuelas a doña María del Pilar Obón Gambod, procedente de Fuentesplada (Teruel), y don Lorenzo Durán Bernal, de Láchar (Granada), con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Beato Juan de Avila», de confirmación definitiva de Maestros en las Escuelas Unitarias de Niñas y Niños de la Parroquia de «San Francisco Javier», de Granada (capital), Barriada de Haza Grande, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestros de las citadas Escuelas a doña María Purificación Carrillo Ubago y don Manuel Jiménez Rodríguez, procedente, respectivamente, de Loja-Montefrío y Venta Quemada, ambos de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Madrid-Alcalá, de nombramiento de Maestros para las Escuelas Unitarias de Niñas y de Niños, creadas por Orden ministerial de 24 de marzo último, en la Parroquia de «San Pedro Apóstol» de Barajas (Madrid), Barriada de Corralejos;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de las citadas Escuelas a doña Emar Nicolasa García García, procedente de Herreruela de Oropesa (Toledo), y don Felipe Fernández Fernández, de Quintana de Fon (León).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de estas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Sigüenza, de nombramiento de Maestros para las Escuelas Unitarias de Niñas y Niños, creadas por Orden ministerial de 24 de marzo último en la Parroquia de Matamala de Almazán (Soria);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de las citadas Escuelas a doña Mercedes Almazán Gil, procedente de Aldehuela de Calatañazor (Soria), y don Casto García Martínez, de Arándiga (Zaragoza).

Los Maestros nombrados percibirán

los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de estas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores, de nombramiento de Maestros para las dos Escuelas Unitarias de Niños de la Casa de Observación de Murcia (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de las citadas Escuelas a don Angel Marín Monreal, en la vacante de don Jesús Bueno Escribano y don Juan Antonio Sánchez Sánchez, supernumerario de la misma provincia, en la vacante de don Rogelio Hernández Conesa.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) doña Mónica Consuelo Mayner Cosano, por irregulaidades en el cumplimiento del servicio; y

Resultando que girada visita de inspección el día 12 de enero último se comprobó que la citada Maestra no se hallaba al frente de su Escuela y que, según informes anteriores del señor Alcalde y de la Directora del Grupo Escolar, desempeñaba su cargo con bastantes irregularidades que consistían en no ir a clase por la mañana y hacer acto de presencia sólo un rato por las tardes;

Resultando que circulado el correspondiente pliego de cargos, lo contesta la interesada, no negando las inculpaciones, sino tratando de desvirtuarlas, alegando que si redujo el horario escolar fué para obligar al Ayuntamiento a que diese calefacción;

Resultando que el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros da a cada Maestro la cantidad de 600 pesetas anuales para atender a la calefacción escolar;

Resultando que el pasado curso la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación hubo de imponer a la interesada la sanción de quince días de suspensión de sueldo por faltas de asistencia a clase;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando que el hecho de las reiteradas faltas de asistencia a clase, de que se inculpa a la interesada, queda probado por la propia declaración de la misma, no siendo de estimar sus alegaciones con que trata de desvirtuarlo, ya que, aunque fuera cierto que el Ayuntamiento no proveía a la necesidad de la calefacción, ello no le autorizaba para adoptar tal resolución, tanto más que la Corporación asigna una cantidad suficiente a cada Maestro para atender al servicio;

Considerando que establecido lo anterior hay que estimar en la conducta de la intersada dos faltas diferentes: una, de inasistencia reiterada a clase, y otra, de incumplimiento de órdenes de los superiores, puesto que con anterioridad fué sancionada por el mismo motivo y, sin embargo, reincidió en su culpable conducta;

Considerando que ambas faltas tienen la consideración de graves en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, estimándose como sanciones aplicables de acuerdo con la propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación correspondiente, para la primera, traslado de destino, y para la segunda, suspensión de medio sueldo por espacio de dos meses,

Esta Dirección General ha resuelto sancionar a la Maestra de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), doña Mónica Consuelo Maynar Cosano, con traslado de destino y dos meses de suspensión de medio sueldo por las faltas cometidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Cueva de Agua (Garafía-Santa Cruz de Tenerife) doña Maximina América González Domínguez, por abandono de destino; y

Resultando que por denuncia formulada al efecto se vino en conocimiento de que la interesada no se hallaba al frente de su destino, incoándose expediente gubernativo;

Resultando que tomada declaración a los padres de los niños en edad escolar todos ellos coinciden en que la Maestra no atendió la enseñanza durante los cursos pasado y actual;

Resultando que del informe de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria resulta que la interesada no sirvió el cargo en el pasado curso en la totalidad del período escolar, pero quedando cubierta su ausencia con sustitución, y que en el actual la interesada no se ha personado en la Escuela, si bien se abrió la Escuela por un período de un mes;

Resultando que circulado el correspondiente pliego de cargos, lo contesta la interesada en el sentido de que durante el curso 1953-54 sirvió el cargo excepto el tiempo que disfrutó licencia por enfermedad, y durante el curso actual sufrió una campaña antirreligiosa hasta que obtuvo licencia por enfermedad, aportando diversas certificaciones de buena conducta;

Resultando que tanto la señora Instructora del expediente como la Ponencia de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación y dicha Comisión Permanente proponen la sanción de separación del servicio por un año y traslado de residencia;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando que entre las manifestaciones de los vecinos y de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria y las de la interesada, forzosamente hay que dar mayor crédito a las primeras, no sólo por su mayor autoridad e imparcialidad, sino porque las alegaciones de la interesada de que sufrió una campaña antirreligiosa no son verosímiles, máxime teniendo en cuenta que, según la Maestra, la campaña se produjo al comienzo del actual curso, mientras que la Junta Mu-

nicipal afirma categóricamente que la interesada no se personó en la Escuela en el curso actual;

Considerando que de los testimonios de los indicados vecinos y Junta Municipal se desprende claramente un abandono de destino por parte de la interesada que, a la vista del artículo 197 y siguientes del Estatuto del Magisterio, no puede ser sancionado más que con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio;

Considerando que ante la necesidad de optar por la sanción más adecuada se debe estimar la circunstancia de no ser reincidente, lo que aconseja imponer la primera de las sanciones indicadas,

Este Ministerio ha resuelto el expediente gubernativo por abandono de destino llevado a cabo por la Maestra de Cueva de Agua doña Maximina América González Domínguez con separación del servicio por un año y traslado de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Virgilio Fernández Seder, Maestro Nacional interino que fué de Vallanca (Valencia); y

Resultando que don Virgilio Fernández Seder venía desempeñando con carácter interino desde 10 de octubre de 1953 la Escuela Unitaria de niños número 1 de Vallanca (Valencia), cuyo titular se hallaba en situación de excedencia voluntaria de modo provisional, por haber solicitado la concesión de excedencia activa, como disponía el apartado 10 de la Orden de 21 de agosto de 1952;

Resultando que al resolver la petición de excedencia activa del titular, notificada en 27 de mayo último a la Delegación Administrativa, hubieron de acreditarse a aquél haberes completos a partir de 1 de junio, continuando al frente de la Escuela el señor Fernández Seder hasta el 14 de julio, en que comenzaron las vacaciones estivales, según certificación del Alcalde Presidente de la Junta Municipal que se adjunta al expediente;

Resultando que al señor Fernández Seder no se le acreditaron haberes, según certificación del Habilitado que se adjunta al expediente, desde 1 de junio hasta el día 14 de julio, en que comenzaron las vacaciones estivales, haberes que se acreditan ahora en una nómina triplicada por un total íntegro de 1.222,22 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden de 21 de agosto de 1952 y disposiciones aplicables;

Considerando que es principio reiteradamente admitido el de que el ejercicio de la función docente ha de tener como obligada contraprestación la percepción del sueldo y, por tanto, acreditado que el señor Fernández Seder prestó servicios en el período a que se hace referencia, deben abonársele los haberes que devengó;

Considerando que aunque la Delegación informó preceptivamente que el cese del señor Fernández Seder se produjo el día 10 de julio y éste reclamaba hasta el 14, esta divergencia ha quedado resuelta al unirse al expediente copia compulsada de la diligencia de cese extendida por el Secretario de la Junta municipal acreditativa de que aquél se produjo el 15 de julio;

Considerando que la obligación continúa en vigor, por cuanto la reclamación ha sido promovida dentro del plazo de cinco años que establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Virgilio Fernández Seder, Maestro Nacional interino que fué de Vallanca (Valencia, autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 1.222,22 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 14 de julio actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Ametlla (Lérida) doña Concepción Ripollet de la Fragua, por abandono del servicio; y

Resultando que se la instruyó expediente basado en los siguientes cargos: ausencia de su destino durante parte de los cursos 1952-53 y 1953-1954, haber dejado sustituta que no atendió debidamente la Escuela y desempeñar un empleo en localidad distinta de la de su Escuela;

Resultando que la interesada viene a reconocer las acusaciones, pero se disculpa con que tuvo que trasladarse a otra localidad para cuidar a un familiar, dejando a otra familiar sustituyéndola la cual cayó enferma una temporada;

Resultando que se averiguó que la Maestra venía desempeñando destino de plantilla a partir de 1952 en la localidad donde se trasladó indebidamente, y que el señor Alcalde de Ametlla manifiesta que estuvo dicha Maestra ausente de su destino durante los cursos 1952-53 y 1953-54, a excepción de una temporada que fué sustituída por un familiar;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando que el abandono de destino queda probado por la propia declaración de la intereasda y por las manifestaciones del Alcalde de la localidad, el cual acredita que se extendió a dos cursos;

Considerando que, respecto de las excusas dadas por la interesada, hay que negar todo valor a la consistente en la enfermedad de un familiar, ya que su gravedad no justifica el abandono de la enseñanza por espacio de dos años, por lo que hay que estimar que el verdadero motivo del abandono de destino fué el haber conseguido la Maestra un empleo en lugar distinto de su residencia oficial;

Considerando que probado el abandono de destino no se puede imponer a la infractora más que la separación del servicio por un año y traslado de residencia o la separación definitiva del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 y siguientes del Estatuto del Magisterio, si bien el dilatado espacio de tiempo durante el cual la Maestra ha tenido abandonada la enseñanza, unido a la aceptación de un empleo de plantilla incompatible con su cargo de Maestra aconseja la imposición de la sanción máxima de las indicadas,

Este Ministerio ha resuelto, una vez oído el Consejo Nacional de Edu-

cación, sancionar el abandono de destino cometido por la Maestra doña Concepción Ripollés de la Fragua con separación definitiva del servicio y pérdida de los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Castillo-Pedroso (Santander), don Jesús Pereira Vilariño, por abandono de destino, y

Resultando que, girada visita de inspección a la localidad de Castillo-Pedroso se vino en conocimiento de que el Maestro de la misma era desconocido y le sustituía el Cura Párroco, motivo por el cual se le incoó a dicho Maestro expediente gubernativo y se le circuló pliego de cargos;

Resultando que el interesado, en sus descargos, manifiesta que no hubo abandono de destino, sino que por hallarse enfermo creyó más conveniente para la enseñanza en lugar de pedir permiso llegar a una colaboración con el Cura Párroco de la localidad;

Resultando que el interesado aporta, igualmente, certificaciones facultativas que acreditan haber padecido reumatismo poliarticular, certificado de la Alcaldía Presidencia de no haber recibido quejas de los padres de familia sobre el funcionamiento de la Escuela y declaración del Cura Párroco de haber sustituído al interesado los días en que por su dolencia no ha podido permanecer al frente de la Escuela;

Resultando que, tomada declaración al Presidente de la Junta Vecinal de Castillo-Pedroso y a tres vecinos de la localidad que permanecieron en la misma ininterrumpidamente durante tres años, todos coinciden en declarar que el Maestro no estuvo al frente de la Escuela ni un solo día, estando sustituído por el señor Cura Párroco;

Resultando que la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Corvera de Toranzo, a cuya circunscripción corresponde Castillo-Pedroso, certifica que tiene noticias fidedignas de que el Maestro, desde que tomó posesión en primero de septiembre de 1953 no ha estado al frente de su Escuela;

Resultando que, tanto el señor Inspector, Instructor del expediente, como la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación proponen se sancione al Maestro con separación del servicio por un año y traslado de destino;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, y

Considerando que el abandono de servicios producido desde el mes de septiembre de 1953, en que tomó posesión el Maestro, hasta noviembre de 1954, en que se giró la visita de inspección, se halla suficientemente probado por las declaraciones de los tres vecinos residentes en la localidad, por la declaración del Presidente de la Junta Vecinal y por la certificación de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que tal abandono de destino no se desvirtúa por la circunstancia de que no se hayan producido quejas contra la actuación del Maestro, ni porque éste haya padecido enfermedad, lo primero porque, si dejó la enseñanza atendida, podrá servirle de atenuante, pero no de eximente,; lo segundo porque las reglamentaciones vigentes prevén licencias para los casos de enfermedad, no siendo lícito que el propio Maestro organice la enseñanza durante su ausencia sin contar con la Superioridad, ni que se ausente sin dar cuenta a la misma ;

Considerando que el artículo 197 califica el abandono de destino de falta muy grave, siendo sancionable únicamente con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio, si bien por existir la atenuante de dejar la enseñanza atendida, se estima más adecuada la primera de las sanciones aludidas,

Este Ministerio ha resuelto sancionar con separación del servicio por un año y traslado de residencia al Maestro Nacional de Castillo Pedroso (Santander) don Jesús Pereira Vilariño, por falta de abandono de destino, con pena accesoria de pérdida de los haberes no percibidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Emiliana Bengoechea Sanz, Maestra Nacional de la Unitaria número 10 de la Estación Preventorial "María Luisa Terry", de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); y

Resultando que doña Emiliana Bengoechea Sanz, que venía sirviendo en la Escuela de Gallarta (Vizcaya), fué nombrada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1953 propietaria provisional de la Escuela Unitaria de niños número 10, sita en el Preventorio "María Luisa Terry", de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), disponiendo la citada Orden que la posesión le fuese dada con efectos administrativos de 13 de noviembre y económicos del día 1 de diciembre;

Resultando que en 2 de abril de 1955 la Delegación informa que por haber salido del Ministerio el traslado de la señora Martínez Pascual, a quien sucedía la señora Bengoechea, en fecha posterior a la en que se adjudicaba la vacante a la Maestra reclamante, quedó diferida la posesión de ésta hasta la aclaración de la situación, teniendo lugar el 26 de febrero de 1954, razón por la cual no pudieron ser acreditados a su debido tiempo a la señora Bengoechea los haberes ordinarios y la paga extraordinaria del mes de diciembre de 1953;

Resultando que según posterior ampliación de informe de la Delegación Administrativa y conforme a los datos obrantes en la Habilitación del Magisterio a la señora Bengoechea le fué aplicada la vacante producida por doña Angela Carbajo Pérez, que venía regentando la Unitaria número 10, y no la de la señora Martínez Pascual, adscrita a la Unitaria número 11, cesando aquélla en 30 de noviembre de 1953, razón por la cual los haberes ordinarios y extraordinarios del mes de diciembre de 1953 no fueron abonados a Maestra alguna;

Resultando que la interesada reclama el abono de los haberes citados, que se le acreditan en dos nóminas en ejemplar triplicado, importantes cada una 780 pesetas, con un total íntegro de 1.560 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio y Orden de 13 de septiembre de 1951;

Considerando que las causas que las causa que motivaron la dilación en el requisito legal de la toma de posesión no son imputables a la interesada y que contraídos por la Orden de nombramiento los efectos económicos al día 1 de diciembre procede reconocer a la señora Bengoechea, que cesó en su anterior destino de Gallarta en 13 de noviembre, el derecho a que le sean abonados con cargo a ejercicios cerrados los haberes

nicipal afirma categóricamente que la interesada no se personó en la Escuela en el curso actual;

Considerando que de los testimonios de los indicados vecinos y Junta Municipal se desprende claramente un abandono de destino por parte de la interesada que, a la vista del artículo 197 y siguientes del Estatuto del Magisterio, no puede ser sancionado más que con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio;

Considerando que ante la necesidad de optar por la sanción más adecuada se debe estimar la circunstancia de no ser reincidente, lo que aconseja imponer la primera de las sanciones indicadas,

Este Ministerio ha resuelto el expediente gubernativo por abandono de destino llevado a cabo por la Maestra de Cueva de Agua doña Maximina América González Domínguez con separación del servicio por un año y traslado de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Virgilio Fernández Seder, Maestro Nacional interino que fué de Vallanca (Valencia); y

Resultando que don Virgilio Fernández Seder venía desempeñando con carácter interino desde 10 de octubre de 1953 la Escuela Unitaria de niños número 1 de Vallanca (Valencia), cuyo titular se hallaba en situación de excedencia voluntaria de modo provisional, por haber solicitado la concesión de excedencia activa, como disponía el apartado 10 de la Orden de 21 de agosto de 1952;

Resultando que al resolver la petición de excedencia activa del titular, notificada en 27 de mayo último a la Delegación Administrativa, hubieron de acreditarse a aquél haberes completos a partir de 1 de junio, continuando al frente de la Escuela el señor Fernández Seder hasta el 14 de julio, en que comenzaron las vacaciones estivales, según certificación del Alcalde Presidente de la Junta Municipal que se adjunta al expediente;

Resultando que al señor Fernández Seder no se le acreditaron haberes, según certificación del Habilitado que se adjunta al expediente, desde 1 de junio hasta el día 14 de julio, en que comenzaron las vacaciones estivales, haberes que se acreditan ahora en una nómina triplicada por un total íntegro de 1.222,22 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden de 21 de agosto de 1952 y disposiciones aplicables;

Considerando que es principio reiteradamente admitido el de que el ejercicio de la función docente ha de tener como obligada contraprestación la percepción del sueldo y, por tanto, acreditado que el señor Fernández Seder prestó servicios en el período a que se hace referncia, deben abonársele los haberes que devengó;

Considerando que aunque la Delegación informó preceptivamente que el cese del señor Fernández Seder se produjo el día 10 de julio y éste reclamaba hasta el 14, esta divergencia ha quedado resuelta al unirse al expediente copia compulsada de la diligencia de cese extendida por el Secretario de la Junta municipal acreditativa de que aquél se produjo el 15 de julio;

Considerando que la obligación continúa en vigor, por cuanto la reclamación ha sido promovida dentro del plazo de cinco años que establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Virgilio Fernández Seder, Maestro Nacional interino que fué de Vallanca (Valencia, autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 1.222,22 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 14 de julio actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Ametlla (Lérida) doña Concepción Ripollet de la Fragua, por abandono del servicio; y

Resultando que se la instruyó expediente basado en los siguientes cargos: ausencia de su destino durante parte de los cursos 1952-53 y 1953-1954, haber dejado sustituta que no atendió debidamente la Escuela y desempeñar un empleo en localidad distinta de la de su Escuela;

Resultando que la interesada viene a reconocer las acusaciones, pero se disculpa con que tuvo que trasladarse a otra localidad para cuidar a un familiar, dejando a otra familiar sustituyéndola la cual cayó enferma una temporada;

Resultando que se averiguó que la Maestra venía desempeñando destino de plantilla a partir de 1952 en la localidad donde se trasladó indebidamente, y que el señor Alcalde de Ametlla manifiesta que estuvo dicha Maestra ausente de su destino durante los cursos 1952-53 y 1953-54, a excepción de una temporada que fué sustituída por un familiar;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando que el abandono de destino queda probado por la propia declaración de la intereasda y por las manifestaciones del Alcalde de la localidad, el cual acredita que se extendió a dos cursos;

Considerando que, respecto de las excusas dadas por la interesada, hay que negar todo valor a la consistente en la enfermedad de un familiar, ya que su gravedad no justifica el abandono de la enseñanza por espacio de dos años, por lo que hay que estimar que el verdadero motivo del abandono de destino fué el haber conseguido la Maestra un empleo en lugar distinto de su residencia oficial;

Considerando que probado el abandono de destino no se puede imponer a la infractora más que la separación del servicio por un año y traslado de residencia o la separación definitiva del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 y siguientes del Estatuto del Magisterio, si bien el dilatado espacio de tiempo durante el cual la Maestra ha tenido abandonada la enseñanza, unido a la aceptación de un empleo de plantilla incompatible con su cargo de Maestra aconseja la imposición de la sanción máxima de las indicadas,

Este Ministerio ha resuelto, una vez oído el Consejo Nacional de Edu-

cación, sancionar el abandono de destino cometido por la Maestra doña Concepción Ripollés de la Fragua con separación definitiva del servicio y pérdida de los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Castillo-Pedroso (Santander), don Jesús Pereira Vilariño, por abandono de destino, y

Resultando que, girada visita de inspección a la localidad de Castillo-Pedroso se vino en conocimiento de que el Maestro de la misma era desconocido y le sustituía el Cura Párroco, motivo por el cual se le incoó a dicho Maestro expediente gubernativo y se le circuló pliego de cargos;

Resultando que el interesado, en sus descargos, manifiesta que no hubo abandono de destino, sino que por hallarse enfermo creyó más conveniente para la enseñanza en lugar de pedir permiso llegar a una colaboración con el Cura Párroco de la localidad;

Resultando que el interesado aporta, igualmente, certificaciones facultativas que acreditan haber padecido reumatismo poliarticular, certificado de la Alcaldía Presidencia de no haber recibido quejas de los padres de familia sobre el funcionamiento de la Escuela y declaración del Cura Párroco de haber sustituído al interesado los días en que por su dolencia no ha podido permanecer al frente de la Escuela;

Resultando que, tomada declaración al Presidente de la Junta Vecinal de Castillo-Pedroso y a tres vecinos de la localidad que permanecieron en la misma ininterrumpidamente durante tres años, todos coinciden en declarar que el Maestro no estuvo al frente de la Escuela ni un solo día, estando sustituído por el señor Cura Párroco;

Resultando que la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Corvera de Toranzo, a cuya circunscripción corresponde Castillo-Pedroso, certifica que tiene noticias fidedignas de que el Maestro, desde que tomó posesión en primero de septiembre de 1953 no ha estado al frente de su Escuela;

Resultando que, tanto el señor Inspector, Instructor del expediente, como la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación proponen se sancione al Maestro con separación del servicio por un año y traslado de destino;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, y

Considerando que el abandono de servicios producido desde el mes de septiembre de 1953, en que tomó posesión el Maestro, hasta noviembre de 1954, en que se giró la visita de inspección, se halla suficientemente probado por las declaraciones de los tres vecinos residentes en la localidad, por la declaración del Presidente de la Junta Vecinal y por la certificación de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria correspondiente;

Considerando que tal abandono de destino no se desvirtúa por la circunstancia de que no se hayan producido quejas contra la actuación del Maestro, ni porque éste haya padecido enfermedad, lo primero porque, si dejó la enseñanza atendida, podrá servirle de atenuante, pero no de eximente; lo segundo porque las reglamentaciones vigentes prevén licencias para los casos de enfermedad, no siendo lícito que el propio Maestro organice la enseñanza durante su ausencia sin contar con la Superioridad, ni que se ausente sin dar cuenta a la misma;

Considerando que el artículo 197 califica el abandono de destino de falta muy grave, siendo sancionable únicamente con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio, si bien por existir la atenuante de dejar la enseñanza atendida, se estima más adecuada la primera de las sanciones aludidas,

Este Ministerio ha resuelto sancionar con separación del servicio por un año y traslado de residencia al Maestro Nacional de Castillo Pedroso (Santander) don Jesús Pereira Vilariño, por falta de abandono de destino, con pena accesoria de pérdida de los haberes no percibidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Emiliana Bengoechea Sanz, Maestra Nacional de la Unitaria número 10 de la Estación Preventorial "María Luisa Terry", de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); y

Resultando que doña Emiliana Bengoechea Sanz, que venía sirviendo en la Escuela de Gallarta (Vizcaya), fué nombrada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1953 propietaria provisional de la Escuela Unitaria de niños número 10, sita en el Preventorio "María Luisa Terry", de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), disponiendo la citada Orden que la posesión le fuese dada con efectos administrativos de 13 de noviembre y económicos del día 1 de diciembre;

Resultando que en 2 de abril de 1955 la Delegación informa que por haber salido del Ministerio el traslado de la señora Martínez Pascual, a quien sucedía la señora Bengoechea, en fecha posterior a la en que se adjudicaba la vacante a la Maestra reclamante, quedó diferida la posesión de ésta hasta la aclaración de la situación, teniendo lugar el 26 de febrero de 1954, razón por la cual no pudieron ser acreditados a su debido tiempo a la señora Bengoechea los haberes ordinarios y la paga extraordinaria del mes de diciembre de 1953;

Resultando que según posterior ampliación de informe de la Delegación Administrativa y conforme a los datos obrantes en la Habilitación del Magisterio a la señora Bengoechea le fué aplicada la vacante producida por doña Angela Carbajo Pérez, que venía regentando la Unitaria número 10, y no la de la señora Martínez Pascual, adscrita a la Unitaria número 11, cesando aquélla en 30 de noviembre de 1953, razón por la cual los haberes ordinarios y extraordinarios del mes de diciembre de 1953 no fueron abonados a Maestra alguna;

Resultando que la interesada reclama el abono de los haberes citados, que se le acreditan en dos nóminas en ejemplar triplicado, importantes cada una 780 pesetas, con un total íntegro de 1.560 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio y Orden de 13 de septiembre de 1951;

Considerando que las causas que las causa que motivaron la dilación en el requisito legal de la toma de posesión no son imputables a la interesada y que contraídos por la Orden de nombramiento los efectos económicos al día 1 de diciembre procede reconocer a la señora Bengoechea, que cesó en su anterior destino de Gallarta en 13 de noviembre, el derecho a que le sean abonados con cargo a ejercicios cerrados los haberes

del citado mes que no le fueron hechos efectivos en tiempo oportuno;

Considerando que la obligación continúa en vigor por cuanto la reclamación ha sido presentada dentro del plazo de cinco años que establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por doña Emiliana Bengoechea Sanz, Maestra Nacional de la Unitaria número 10 de la Estación Preventorial "María Luisa Terry" de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), autorizando el abono a la misma de la cantidad íntegra de 1.560 pesetas, con cargo a Ejercicios Cerrados, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 15 de junio actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*
Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Ramón Calleja Pérez, Maestro Nacional de Gorocica (Vizcaya); y

Resultando que don Ramón Calleja Pérez, siendo Maestro propietario de la Escuela de Gorocica (Vizcaya) fué ascendido al sueldo anual de pesetas 8.400, por Orden ministerial de 21 de febrero de 1949, con efectos de 1 de enero del mismo año;

Resultando que durante el período que media entre 1 de enero de 1949 y 1 de enero de 1951 en que fué ascendido al sueldo anual de 10.920 pesetas, por Ley de 15 de marzo del mismo año, el señor Calleja Pérez siguió percibiendo el sueldo de 7.200 pesetas que venía percibiendo con anterioridad al 31 de diciembre de 1948;

Resultando que según consta en los antecedentes que obran en esta Dependencia el interesado reclamó en diferentes fechas (la primera en 19 de abril de 1952) el abono de las diferencias de sueldo que se le adeuden, acompañándose en el expediente dos nóminas triplicadas, una en que se le acreditan desde 1 de enero de 1949 a 31 de diciembre del mismo año por un importe íntegro de 1.200 pesetas, y otra correspondiente al año 1950, importante asimismo la cantidad íntegra de 1.200, sumando en total la cantidad de 2.400 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de septiembre de 1951;

Considerando que habiendo ascendido el señor Calleja Pérez al sueldo anual de 8.400 pesetas, con la antigüedad de 1 de enero de 1949, y no habiéndole sido acreditadas las diferencias que reclama, según certifica el Habilitado del Magisterio, procede autorizar su abono con cargo a ejercicios cerrados;

Considerando que la obligación continúa en vigor, por cuanto el señor Calleja Pérez reclamó el abono de las diferencias dentro del plazo de cinco años que establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Ramón Calleja Pérez, Maestro Nacional de Gorocica (Vizcaya), autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 2.400 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 18 de junio actual.

Lo que comunica a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*
Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Con esta fecha el excelentísimo señor Ministro del Departamento me dice lo que a continuación se expresa:

"Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Amancia Ramona Ibáñez Díaz por el que renuncia a su cargo de Maestra Rural de la Escuela de Tresviso (Santander), para el que fué confirmada en propiedad por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1953 ("Boletín Oficial" del 4 de enero siguiente),

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de esta Maestra con pérdida de todos los derechos derivados del concurso de méritos en que tomó parte."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*
Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Santander.

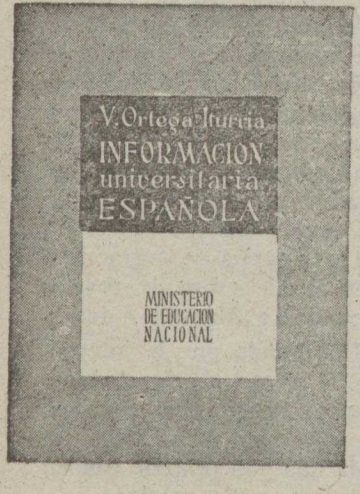

Victoriano Ortega Iturria: *Información Universitaria Española* Obra N.º 27 de P. E. N. Madrid, 1953. 203 págs. en 4.º 40 ptas.

Constituye este libro el imprescindible vademécum del estudiante universitario en España; se incluyen en él, aparte de otros datos de orden administrativo y económico, los planes de estudios vigentes.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 - Teléf. 21 96 08

Suscripción:
Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 29 de septiembre de 1955 — Núm. 55

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Recursos
Recurso de reposición.—Resolviendo el interpuesto por don Roque Alonso Moro 956
Recurso de queja. — Desestimando el promovido por doña Joaquina Corral Dueñas 958

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales
Estudios de extranjeros.—Convalidaciones 958
Incorporación de títulos 962

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades
Personal docente.—Encargos de enseñanzas... ... 963
Prórrogas de nombramiento 963
Alumnos.—Convalidaciones 963

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales
Personal docente. — Prórroga de actividades docentes 965

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Formación Profesional
Cargos directivos.—Nombramientos 965

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio
Cargos directivos. — Nombramiento 965

Sección de Creación de Escuelas
Personal docente. — Resolviendo los escritos que se citan 966

Sección de Provisión de Escuelas
Personal docente.—Concediendo permuta 967

Sección de Incidencias del Magisterio
Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se mencionan 967
Jubilaciones 970

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Recursos

RECURSO DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Roque Alonso Moro, contra Orden ministerial de 17 de febrero de 1955, por la que se le imponen sanciones en consecuencia de expediente gubernativo;

Resultando que don Roque Alonso Moro, Maestro Nacional de la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera, de Santurce (Vizcaya), solicitó del Consejo Provincial de Educación de Vizcaya, licencia de tres meses por asuntos propios que, concedida por aquel Organismo, empezó a disfrutar en 24 de septiembre de dicho año, terminándola en fecha directamente unida con las vacaciones de Navidad, por lo que notificó a la Inspección de la zona que, pasadas éstas, se reincorporaría a su Escuela;

Resultando que, en 4 de enero de 1954, dirigió un escrito al Inspector de su zona, manifestando el señor Alonso Moro, que se veía obligado a solicitar una licencia por enfermedad, ya que padecía una afección visual que no le permitía el desempeño de su función docente; elevando el 19 de enero del mismo, por conducto de la Secretaría de la Junta municipal de Primera Enseñanza del Ayuntamiento de Madrid, expediente promoviendo aquella licencia por enfermedad, que fué implícitamente denegada por oficio de la Delegación Administrativa de Enseñanza

Primaria de la correspondiente Inspección; oficio que, tras de transcribir el aludido informe, expresaba: «Lo que traslado a usted, notificándole que hasta que usted se ponga al frente de su cargo y aclare oficialmente su situación, se da orden de suspensión de haberes a la Habilitación»;

Resultando que el señor Alonso reiteró, en 15 de febrero del mismo año y posteriormente, su petición de licencia por enfermedad, por subsistir la causas que le impedían desempeñar su función docente, según acreditaba, mediante la certificación médica correspondiente;

Resultando que, coincidiendo con las fechas del mes de enero de 1954, en que el señor Moro solicitara la licencia por enfermedad, la Dirección General Técnica del Instituto Nacional de la Marina, propuso a la Dirección General de Enseñanza Primaria trasladase al mencionado Maestro de su Escuela de Orientación Marítima a otra de régimen común, por entender que la continuidad de su actuación en la primera, perjudicaba a la enseñanza;

Resultando que, sobre el precedente oficio de la Dirección General Técnica de aquel Instituto, la Sección de Incidencias del Magisterio formuló decreto marginal dirigido a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya para que se incoase expediente gubernativo al Maestro de referencia, con fecha 28 de enero del mismo año 1954;

Resultando que el expediente gubernativo se incoó por negligencia profesional y uso fraudulento de licencia por enfermedad, sustanciándose con la documentación y actuaciones que en el mismo constan, y formulándose al expedientado los siguientes cargos: Primero, «labor profesional no satisfactoria, frente a baldías advertencias y requirimientos de la Inspección, con perjuicio notable para la enseñanza en la Escuela de su destino. Segundo, «uso fraudulento de licencia por enfermedad, al acogerse a los beneficios de dicha situación profesional y sostener, bajo la misma, actividades laborales de tipo privado en la Academia Iribas de Madrid (Infantas, número 32), omitiendo la reincorporación a su Escuela, una vez denegada la mencionada licencia, aspecto final que implica abandono de destino»;;

Resultando que, contestado el pliego de cargos, rechazados por el señor Alonso, en los términos que en correspondiente pliego constan, y formulado el informe del Inspector, confirmatorio de los mismos cargos, por Orden ministerial de 17 de febrero último, se resuelve el expediente gubernativo de que se trata, imponiendo al mencionado Maestro la sanción cuarta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio—traslado de destino—debiendo reintegrar por concurso de traslado a una Escuela de provisión ordinaria, con pérdida de cuantos haberes hubiera podido acreditar de haber estado al frente de su Escuela, y del derecho a ocupar plazas vacantes de tal especialidad; considerándosele por desistido de su petición de excedencia voluntaria, y llamando la atención de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, para que en sus actuaciones se acomode a la legalidad establecida por el vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de reposición el interesado, alegando que el expediente gubernativo no tiene fundamento legal en su origen, ya que, desde sus últimas actuaciones docentes, en que el Inspector las calificó de satisfactorias, nada ha ocurrido, en su autorizada inactividad por uso de licencia, que pueda justificar la atribuída negligencia profesional; tampoco en su tramitación porque en curso su reglamentaria petición de licencia por enfermedad, aún no ha sido resuelta por el Consejo Provincial de Educación, a quien compete, sino por el Delegado administrativo, al tiempo que ordena suspensión de haberes; igualmente estima carece de fundamento la resolución sancionadora con olvido del historial de merecimientos profesionales acreditados, informe satisfactorio últimamente emitido por el Inspector, acreditación médica y de la Academia Iribas, de la realidad de su enfermedad; señala como la resolución por Orden ministerial debía haberlo sido por Orden de la Dirección General; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Orden ministerial recurrida, eximiéndosele de tomar parte en el primer concurso de traslado, autorizándole para tomar parte en el primer concursillo, a fin de que pueda reintegrarse a la Escuela de régimen normal de donde procedía, como Maestro propietario de la ciudad de Santander, y entretanto se le designe con carácter provisional; todo en los términos contenidos en el suplica de su escrito de 30 de abril último; uniendo al escrito documentación acreditativa de aquellos merecimientos personales;

Resultando que, con posterioridad a la interpretación del precitado recurso y para ser unido a él, el interesado adjunta documentación acreditativa de los premios, felicitaciones y demás merecimientos obtenidos en su vida profesional;

Resultando que, también con posterioridad, a petición del interesado le fué concedido el pase desde su Escuela de Orientación Marítima y Pesquera a la de régimen normal que le correspondiera como procedente de una radicante en la ciudad de Santander y en calidad de Maestro propietario definitivo, según orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, comunicada con fecha 14 de mayo último, siendo en efecto designado provisionalmente para Escuela de la ciudad de Santander por acuerdo del Consejo Provincial de Educación correspondiente, adoptado con fecha 21 del mismo mes y año;

Vistos los artículos 95, 98, 101, 149, 150, 197, 198, 199, 201, 203, 204 y concordantes del Estatuto del Magisterio, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos contenidos en la presente, escrito de recurso, y de general aplicación;

Considerando que las cuestiones fundamentales que este recurso plantea consisten en determinar:

a) Si existía base de hecho bastante para haber iniciado el expediente gubernativo de que se trata, por negligencia profesional grave y por fraude en la alegación de enfermedad para obtener licencia.

b) Si se siguió la tramitación legal establecida en el curso de la petición de dicha licencia por enfermedad.

c) Si se ajustó, igualmente, a lo establecido, la retención de haberes decretada por el Delegado administrativo de aquella provincia.

c) Cuál sea el recurso procedente contra la Orden resolutoria del expediente gubernativo.

d) Si se ajusta a derecho el complejo de sanciones directa o indirectamente contenidas en la parte dispositiva de la O. M. recurrida, en relación con los hechos que resultan probados del expediente gubernativo y demás documentación incorporada al de este recurso.

Considerando que tales hechos respecto a la actuación del recurrente pueden reunirse en los siguientes:

Primero. El señor Alonso Moro, tiene acreditado un sobresaliente historial de merecimientos docentes, militares, patrióticos, políticos, religiosos, que demuestran sus relevantes cualidades profesionales y demás señaladas.

Segundo. En sus últimas actuaciones en Escuelas de Orientación Marítima—procedente de Escuela de régimen normal en la ciudad de Santander, de la que era titular propietario definitivo

hubo de recibir determinadas observaciones a su labor pedagógica por parte del correspondiente Inspector, y hasta apercibimiento, hasta la última visita girada, en septiembre de 1953, cuyo resultado oficial acusa una labor pedagógica satisfactoria. Tras ella, no existió otra comprobación de la eficiencia profesional del señor Alonso.

Tercero. Con posterioridad a la precitada fecha, el mencionado Maestro Nacional, usó y promovió licencias por asuntos propios y por enfermedad.

Durante el disfrute de la primera licencia, el señor Alonso desempeñó el cargo en un Centro de enseñanza privado de esta capital, no constando si después siguió o en qué grado ejercitando dicho cargo, a partir de su solicitud de licencia por enfermedad.

Cuarto. La Dirección General Técnica del Instituto Social de la Marina, pidió el traslado del señor Alonso de la Escuela de Orientación Marítima que regentaba, por estimar que la continuidad del señor Alonso Moro perjudicaba a la enseñanza, inculpándole de falta de celo profesional e inexactitud en la alegación de enfermedad, según puntualiza en informe posterior que le fuera recabado por el Instructor del expediente.

Quinto. La petición de licencia por enfermedad, acompañada del correspondiente certificado médico, visado por el Inspector-Jefe médico escolar de Madrid, aparece formulada por el interesado en términos, sustancialmente, reglamentarios.

Sexto. Existen indicios que permiten admitir que el señor Alonso, durante el período de su alegada enfermedad, también desempeñaba alguna actividad en aquel Centro privado de enseñanza; pero no existe probanza suficiente que desmienta las certificaciones médicas acreditativas de aludida afección visual, y su prescripción de tratamiento e imposibilidad de que el enfermo se trasladase a Santander, desde esta capital, donde se hallaba en tratamiento facultativo.

Séptimo. Según había solicitado el interesado, y dispuesto por la Dirección General correspondiente, el señor Alonso ha obtenido el paso desde su Escuela de Orientación Marítima a la de régimen normal, como procedente de una radicante en la ciudad de Santander, habiendo sido designado provisionalmente, según queda indicado, para Escuela de dicha capital;

Considerando, en cuanto a la inculpación de negligencia profesional grave en la enseñanza, que los hechos origen del expediente gubernativo se refiere a pretéritas actuaciones docentes del señor Alonso, superadas en los últimos tiempos de su ejercicio profesional—prácticamente con anterioridad de siete meses, antes del uso y petición de licencias por asuntos propios y por enfermedad, e incoación consiguiente de aquel expediente gubernativo—toda vez que el resultado de la última visita de inspección girada a la Escuela, en 28 de septiembre de 1950, acusa «el cambio radical operado» en la buena marcha y progreso apreciados en aquella labor docente, enjuiciada, en términos generales, de satisfactoria; por lo cual ha de concluirse que faltó base objetiva actual para formular aquella incupación inicial, que tampoco podría sustentarse en actuaciones pasadas desfavorables, sin ponderar, también, las de mayor entidad favorables, constatadas en el brillante historial docente y de otros órdenes que el señor Alonso acredita poseer;

Considerando que la petición y otorgamiento de las licencias por enfermedad, descansan en el certificado médico oficial previsto en el artículo 97 del Estatuto, y a la autenticidad inherente de su contenido se remiten, de tal forma que para ser enervada su eficacia habría de acreditarse su falsedad, en los rigurosos términos y alcance que señala el último párrafo del precitado artículo, impugnación y acreditación que no se han producido en el expediente de referencia, ni por tal pueda estimarse la apreciación de que el señor Alonso disfrutase de mayores o menores facultades físicas, que le permitiesen reintegrarse al antiguo servicio de su Escuela, deducida de indicios o hechos controvertidos, en todo caso insuficientes para desvirtuar la realidad del reiterado certificado facultativo acreditativo de aquella enfermedad;

Considerando que, así planteada por interesado su petición de licencia por enfermedad, quedó autorizado, por imperio del artículo 98 del Estatuto, para abandonar sus tareas escolares, a resultas de la tramitación y resolución del correspondiente expediente, en los aludidos términos previstos en el precitado artículo y concordantes del mismo Cuerpo legal; resolución que aún no se había producido, en derecho, al tiempo de incoarse el expediente gubernativo y cursa contra la Orden ministerial que lo resolviera; procediendo sea decidida por este Departamento, una vez elevada a su superior competencia la cuestión de referencia, y por obtener mayor brevedad en el procedimiento;

Considerando, en cuanto al procedimiento seguido, que una vez en tramitación la solicitada licencia por enfermedad sustancialmente ajustada a las normas reglamentarias, tal tramitación debe seguir las ulteriores previstas en el Capítulo IV del Estatuto del Magisterio, por lo que, no habiéndose resuelto tal petición por el órgano competente, han de quedar sin efecto las actuaciones practicadas a partir del momento en que el Delegado administrativo, tras de recibir el reglamentario informe de la Sección, debió someterlo, previo su preceptivo dictamen, a resolución de la Comisión Permanente del Consejo Provincial, de conformidad con el artículo 101 del mismo Estatuto; y el no haberse seguido tal actuación, determina la ineficacia del indicado acto administrativo de aquella Delegación que le negara implícitamente la repetida licencia y decretada la suspensión de haberes, y la procedencia de resolver sobre el fondo de esta cuestión, según queda señalada;

Considerando, que según lo expuesto, aquella petición de licencia por enfermedad, se había ajustado, sustancialmente, a las indicadas normas reguladoras de tal materia, por lo que procedía su concesión, a tenor de las mismas; aún cuando al presente no haya lugar, por el hecho de haberse ya restablecido, el interesado, de su enfermedad, y reintegrado al antiguo servicio de la enseñanza, según queda indicado;

Considerando que la medida de retención de haberes decretada por el Delegado administrativo—aparte de la ineficacia de las anteriores resoluciones administrativas en que se fundara—tampoco se ajustó a la legalidad establecida en la materia, toda vez que el fundamental derecho al sueldo que establece el artículo 149 en relación con el 150 del Estatuto, es personal para todo Maestro Nacional y por el sólo hecho de figurar en la nómina correspondiente, y así habrá de acreditarse al titular; haberes que no se suspenden por el sólo hecho de iniciarse expediente gubernativo, salvo que excepcionalmente concurran las causas graves que determina el artículo 202 del mismo Estatuto, y aún en tal caso, corresponde a la Dirección General adoptar tal determinación, que ni aun cabe adoptar en los casos de abandono de destino, según previene en el artículo 204, sino por acuerdo de la Comisión Permanente y el Consejo Nacional de Educación; circunstancias que por no haber incurrido en el acuerdo de retención de haberes dispuesto por el Delegado administrativo, ni otra alguna legalmente prevista para decretarla, determinan la ilegalidad de tal acuerdo, y su consiguiente ineficacia;

Considerando que con arreglo al artículo 198 del Estatuto del Magisterio, las sanciones que pueden imponerse al personal perteneciente al Magisterio Nacional son las siete que enumera, entre las cuales no figura la compleja de traslado de destino, pérdida de haberes y del derecho a ocupar vacantes de Escuelas de Provisión especial, que regula el artículo 87 y siguientes del mismo Estatuto; por lo que, con independencia de su fundamento, habrían de acomodarse a lo previsto en el citado precepto;

Considerando, finalmente, que en la resolución de la presente procede recoger las situaciones de hecho que en la actualidad concurre, respecto a la situación y peticiones del interesado, antes indicadas,

Este Ministerio ha resuelto que, reponiendo la Orden ministerial recurrida y proveyendo a lo solicitado por el recurrente, sea ratificado en pase de la indicada Escuela de Orientación Marítima y Pesquera a otra de régimen normal, atendiendo su procedencia como Maestro propietario y definitivo en la ciudad de Santander, a los efectos del artículo 52 del Estatuto del Magisterio, quedando, en lo demás, sin efecto la aludida Orden ministerial de 17 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSO DE QUEJA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por doña Joaquina Corral Dueñas, por supuesta falta de tramitación de solicitud;

Resultando que doña Joaquina Corral Dueñas, Maestra Nacional propietaria de la Escuela Unitaria de niñas de Huertezuelas, Calzada de Calatrava (Ciudad Real), solicitó tomar parte en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 16 de abril último y Orden de la correspondiente Dirección General de 30 del mismo mes y año, mediante instancia dirigda bajo sobre a "doña María N. Cabanillas, Toledo número 42, Ciudad Real", funcionaria que por hallarse ausente no pudo abrir el sobre a ella dirigido, que recibido por el portero de aquella Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria lo retuvo, como el resto de la correspondencia a ella enviada, siguiendo las instrucciones al efecto recibidas;

Resultando que al no verse incluída la interesada en las correspondientes listas de concursantes expuestas en aquella Delegación, formuló reclamación, que el Delegado rechazó en base a que no tenía conocimiento, por no haber tenido entrada oficial, de la repetida instancia, para tomar parte en el reiterado concurso de traslados;

Resultando que contra la anterior decisión y consiguiente supuesta falta de tramitación interpone recurso de queja la interesada, alegando que el certificado, conteniendo aquella instancia, se había dirigido a la mencionada señorita Cabanillas por ser oficial administrativo de aquella Delegación y ser la que con más frecuencia se comunicaba con los Maestros, teniendo entrada, en definitiva, la repetida solicitud, en la sede de dicha Delegación, dentro del plazo señalado; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que, estimando el recurso interpuesto, se admitan los documentos no tramitados, a los efectos consiguientes;

Vistos el apartado séptimo de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, 40 del Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo de 30 de diciembre de 1918 y demás de general aplicación;

Considerando que constituye condición precisa para que tenga estado oficial cualquier petición, la de que se presente en el Registro general de la Oficina de que se trate y se inscriba en los libros de la misma, careciendo de eficacia administrativa la presentación no ajustada a tal norma, según determinan los preceptos contenidos en el capítulo VII de aquel Reglamento, regulador del procedimiento administrativo, y concordantes; por lo que en forma alguna pudo tener la eficacia pretendida por la recurrente la remisión bajo sobre certificado dirigido a nombre personal de una señorita y a las señas de la sede de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, sin expresión de la cualidad de funcionaria que concurría en aquella señorita y del Organismo donde presta sus servicios, circunstancias que determinaron el lógico desconocimiento por parte de aquel Delegado Administrativo de que existiese la petición de referencia solicitando tomar parte en el indicado concurso de traslados, toda vez que, por hallarse la aludida señorita ausente, en uso de reglamentario permiso, se le retuvo la correspondencia, cerrada, que habría de entregársele a su regreso;

Considerando que, según lo expuesto, a la falta de cuidado en la observación de las normas legales y usuales en la presentación de documentos en Oficinas públicas, por parte de la que hoy recurre, ha de atribuirse a su exclusión de las correspondientes listas de optantes al concurso de referencia, y en forma alguna al Jefe de aquella Delegación Administrativa que obró con estricta observancia de la ley y sin posibilidad material de poder conocer y advertir que la señora Corral Dueñas tenía intención de solicitar, según la expresada, mediante la correspondencia privada dirigida a la aludida señorita, que tampoco pudo conocerla, por la expresada circunstancia de hallarse ausente de la mencionada capital,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS DE EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Ildemaro Muñoz Padilla, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller superior español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1944: Primer curso completo. Anatomía Descriptiva y Topográfica, II. Técnica Anatómica, II. Historia de la Medicina, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los dere-

chos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Joaquín Tomás Villarroya, en súplica de que su Título de Doctor en Derecho, alcanzado en la Universidad de Bolonia, se incorpore en España,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que el Título de Doctor en Derecho, expedido por la Universidad de Bolonia el 30 de junio de 1954, a favor del súbdito español don Joaquín Tomás Villarroya, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente Título español de Doctor en Derecho; circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Pablo Beltrán de Heredia de Onís, en súplica de que su Título de Doctor en Derecho, alcanzado luego de cursar estudios, en la Universidad de Bolonia, se incorpore en España.

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que el Título de Doctor en Derecho alcanzado por don Pablo Beltrán de Heredia de Onís en la Universidad de Bolonia quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente Título de Doctor en Derecho español, circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita paraguaya doña María Teresa Díaz de Vivar, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de septiembre de 1939, acuerda se convaliden a la súbdita paraguaya doña María Teresa Díaz del Vivar sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de los cuatro primeros cursos del Bachillerato vigente, debiendo la interesada realizar un examen de Reválida para la obtención del Grado Elemental y pudiendo asimismo legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Eugenio Pérez Gorgoroso Leivas, súbdito uruguayo, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Brasil, por los equivalentes españoles del Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en Brasil, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: Los dos primeros cursos, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito paraguayo don Emilio Norberto Díaz del Vivar, en súplica de que se le convaliden sus estuddios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al súbdito paraguayo don Emilio Bernardo Díaz del Vivar sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del primer curso del Bachillerato vigente, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del súbdito venezolano don Luis Enrique Arellano Moreno eleva a este Departamento, en súplica de que se amplíe la convalidación de sus estudios parciales de Medicina, que le ha sido concedida, a la asignatura de Historia de la Medicina, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que la convalidación de estudios parciales de Medicina, concedida al interesado, se amplíe a la asignatura de Historia de la Medicina de nuestra Licenciatura, debiendo abonar en la Facultad española de Medicina que libremente elija los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito colombiano don Aníbal Asmar Helo, en súplica de que se le amplíe la convalidación de sus estudios parciales de Medicina, cursados en su país, que le fué concedida por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1954 y 12 de enero de 1955; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con el informe emitido por el mencionado Consejo, que no procede ampliar la convalidación de los estudios cursados en su país a las asignaturas de Terapéutica Física; Patología y Clínica Quirúrgicas, I; Patología y Clínica Médicas, III, de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Bernardo Gómez Montealegre, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Medicina, cursados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios parciales de Medicina, cursados por el interesado en su país, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II, Técnica Anatómica, I y II, y Patología General y Propedéutica, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a las asignaturas que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita colombiana doña Carmen Elsa Bautista Prieto, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950 y Convenio vigente con Colombia de 30 de septiembre de 1935, ratificado el 21 de marzo de 1941, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Primaria, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles de los dos primeros cursos del Bachillerato vigente, pudiendo la interesada legalizar su situación económico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñan Media que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción, en atención al Convenio vigente con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito alemán don Norberto Helmke, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Derecho alcanzado en Alemania se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y Título de Derecho alcanzados en Alemania por el súbdito alemán don Norberto Helmke, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Ciencias Políticas), a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito cubano don Luis Vega Arabí, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Derecho, cursados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios parciales de Derecho, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Derecho, Plan de Estudios de 1944: Derecho Administrativo, I y II; Derecho Internacional Público; Hacienda Pública, II (Derecho Fiscal y Derecho Mercantil, I), previo examen de Derecho Positivo español en Administrativo, Fiscal y Mercantil, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Derecho que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del súbdito venezolano don Udón Antonio Ferrebús del Mar, que eleva a este Departamento en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que ha sido concedida por Orden ministerial de 8 de marzo de 1935 a las asignaturas de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5

de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios, concedida al interesado, a la asignatura de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, de nuestra Licenciatura en Medicina, debiendo abonar los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan en la Facultad de Medicina española que libremente elija. No procediendo la ampliación a la asignatura de Patología y Clínica Médicas, III, al no justificar el interesado haber aprobado en su país las materias equivalentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito nicaragüense don Ernesto José Martínez Guerrero, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Estados Unidos y reconocidos en Nicaragua, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el Convenio vigente con Nicaragua de 4 de octubre de 1904, ratificado en 19 de marzo de 1908 y el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en Estados Unidos y reconocidos en Nicaragua, por los equivalentes españoles del Bachiller superior vigente; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller, eximiéndole del pago de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio con Nicaragua.

Lo digo a V. I. para su coocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Imo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito austríaco don Jorge Untereiner Strohmeyer, en súplica de que le sea concedida validez profesional en España a su Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, obtenido en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda conceder validez profesional en España al Título de Licenciado en Medicina y Cirugía obtenido por el súbdito austríaco don Jorge Untereiner Strohmeyer en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, concesión que se hace con carácter excepcional, revocable y temporal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Rafael Felice Semidey, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el intersado en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles del Título de Bachiller superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicna, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: I y II cursos completos. Patología General y Propedéutica. Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III. Patología y Clínica Médicas, I. Obstetricia. Anatomía Patológica. Historia de la Medicina, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Luis Moyano Cubides, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Medicina, cursados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios parciales de Medicina cursados por el interesado en su país se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina y Cirujía: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología General y Propedéutica. Farmacología. Anatomía Patológica. Terapéutica Física. Patología y Clínica Médicas, I y II. Patología y Clínica Quirúrgicas, I y II. Pediatría y Puericultura. Ginecología. Otorrinolaringología. Oftalmología. Patología y Clínica Quirúrgicas, III. Higiene y Sanidad. Psiquiatría. Medicina Legal y Dermatología y Venereología; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Edward Goldfarb-Hirsch, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Medicina, cursados en su país y en Ginebra, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios parciales de Medicina alcanzados por el interesado en su país y en Ginebra se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histo-

logía y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología General y Propedéutica. Farmacología. Anatomía Patológica. Terapéutica Física. Patología y Clínica Médicas, I, II y III. Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III. Psicología. Obstetricia. Pediatría y Puericultura. Ginecología. Oftalmología. Higiene y Sanidad. Psiquiatría. Medicina Legal. Dermatología y Venereología. Clínica Médica. Clínica Quirúrgica. Clínica Pediátrica. Clínica Obstétrica, debiendo examinarse de las asignaturas de Otorrinolaringología e Historia de la Medicina y realizar examen de Reválida de la Licenciatura para poder obtener en su día el Título de Licenciado; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Elba L. Villanueva de Velázquez, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Edwin R. Torres, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija de los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Carlos Sánchez Morales, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija de los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Tomás Burel Carmona, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija de los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física Experimental y Química Experimental, según el Plan de estudios de 1944, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Lionel Fernández Torres, en súplica de que los estudios to-

tales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le conviden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija de los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios, de Medicina, se le convaliden por el primer año electivo de la Licenciatura española de Medicina, según el Plan de estudios de 1953, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—P. D., *Ruiz-Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Seccion de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las disciplinas de "Histología y Anatomía patológicas", cuyo titular, señor Llopis Rey, se encuentra al frente de cátedra, se encargue provisionalmente, hasta 30 de septiembre de 1955, el Ayudante de Clases Prácticas don José Fontán Calvo, a quien con efectos del día 1 del corriente mes se le acreditará la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a la plaza y que deja de percibir el Profesor adjunto titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Farmacia, de la Universidad de Barcelona, para que a don Miguel Gallardo Villa le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor Adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1951, y del que se posesionó con fecha 8 de junio de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("B. O. del Estado" del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 8 de junio de 1955 el nombramiento de Profesor Adjunto de expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 25 de mayo de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina, de la Universidad de Barcelona, para que a don Alejo Bertrán Capella le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor Adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1951, y del que se posesionó con fecha 8 de junio de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("B. O. del Estado" del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 8 de junio de 1955 el nombramiento de Profesor Adjunto de expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 25 de mayo de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina, de la Universidad de Barcelona, para que a don José María Pigti Serra le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor Adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1951, y del que se posesionó con fecha 8 de junio de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("B. O. del Estado" del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 8 de junio de 1955 el nombramiento de Profesor Adjunto de expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 25 de mayo de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosa Roselló Clar, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder

a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosa Sebastián Fabra, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Rovira Iglesias, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Viejo Fernández, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Cristina Roc Abadía, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Matilde Puvana Ariza, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Sira Pájaro Taboada, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Pére Almazán, en solicitud de convalida ción del título de Practicante, que po see, por los estudios y título de En fermera,

Este Ministerio, de conformidad co lo dispuesto en las Ordenes ministeria les de 20 de junio de 1951 y 7 de d ciembre de 1954, ha resuelto acced a la petición solicitada, previo abon de los derechos de inscripción corre pondientes a los estudios y título co validados.

Lo que digo a V. I. para su conoc miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de En ñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia susc ta por doña Agustina Emilia Ro Capsi, en solicitud de convalidac del título de Practicante, que pos por los estudios y título de Enferme

Este Ministerio, de conformidad c lo dispuesto en las Ordenes minister les de 20 de junio de 1951 y 7 de ciembre de 1954, ha resuelto acce a la petición solicitada, previo ab de los derechos de inscripción corr pondientes a los estudios y título c validados.

Lo que digo a V. I. para su con miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de junio de 1955. — D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de E ñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia su ta por doña Mercedes Sambola

laña, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Narciso Hortalá Ruiz, Maestro de Taller Mecánico de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, que cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el día 21 de agosto próximo, solicitando prórroga de sus actividades docentes hasta el 30 de septiembre siguiente,

Este Ministerio, en atención a las necesidades de la enseñanza y de acuerdo con el informe del Director del Centro, ha resuelto prorrogar sus actividades docentes como Maestro de Taller Mecánico de dicha Escuela hasta el día 30 de septiembre próximo, en que finalizará el curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesiona y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

CARGOS DIRECTIVOS

De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Avila y con lo dispuesto en el párrafo 15 del artículo 32 del Reglamento de la Escuela de Trabajo dependiente de mismo,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Vicente Rodríguez Pérez como Subdirector de la Escuela de Trabajo de dicha capital, en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Avila.

De acuerdo con la propuesta elevada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Julián Bayo y de don Víctor Díaz Cantera como Vocales representantes de la Excma. Diputación Provincial de Vizcaya, en sustitución de don Antonio Díaz Romero y don Agustín Chávarri, que venían ostentando dicha representación en ese Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955. — El Director general, *Carlos M. R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Bilbao.

De acuerdo con la propuesta elevada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Enrique Rodríguez Casau como Vocal representante de la Excma. Diputación Provincial de Murcia, en sustitución de don Mariano Martínez Carasco Ródenas, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955. — El Director general, *Carlos M. R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Cartagena.

De acuerdo con la propuesta elevada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Emiliano de la Torre Vergara, como representante del Sector Productor encuadrado en la C. N. S. en sustitución de don Balbino Arrieta Andonegui, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, *Carlos M. R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Eibar.

De acuerdo con la propuesta elevada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Genaro Palacio Cavo como Vocal representante del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, en sustitución de don Cipriano Díaz Junquera, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, *Carlos M. R. de Valcárcel.*

Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Gijón.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela del Magisterio (Maestros) de Avila, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y artículo 158 del Reglamento de Escuelas de Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela del Magisterio (Maestros) de Avila a don Jesús María Rodríguez López, Pro-

fesor numerario del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el escrito del Ayuntamiento de Mazaleón (Teruel) en el que se solicita el reconocimiento del derecho a percibir alquileres por las viviendas de su propiedad destinadas al Magisterio Nacional;

Resultando que el Ayuntamiento de Mazaleón solicitó del Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de una subvención por las cuatro viviendas de su propiedad, construídas hace más de treinta años, y utilizadas como tales por el Magisterio Nacional, bien a razón de la subvención que abonaba como indemnización a otro Maestro sin vivienda y que actualmente satisface el Estado, bien en concepto de renta por aquella utilización, alegando que el número segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo de 1954, que dispone el pago a los Ayuntamientos de las viviendas arrendadas por éstos para los Maestros, no excluye el abono a los mismas cuando las viviendas sean de su propiedad, y que es el espíritu del traspaso de obligaciones en la materia de casa-habitación, ya que de otro modo resultarían algunos Ayuntamientos perjudicados;

Resultando que por existir cierta confusión en los términos de lo pedido, la Sección de Construcciones Escolares interpretó que se trataba de subvenciones para la propia construcción y devolvió el expediente a la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Teruel manifestando la imposibilidad de atender la petición por defectos formales, que se expusieron;

Resultando que el Ayuntamiento mencionado eleva escrito que califica de recurso contra dicho acuerdo, impugnando éste en materia distinta a su propia petición y aclarando después que lo que se reclama son los alquileres por las viviendas que a los Maestros han sido cedidas;

Vistos el Decreto de 18 de diciembre de 1953, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo de 1954, el Reglamento del Ministerio de Educación Nacional de 30 de diciembre de 1918, la Orden de este Departamento de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en cuanto a la naturaleza del escrito que se examina no puede ser considerado auténtico recurso, ya que no versa propiamente sobre la existencia de defectos formales, únicos que pueden ser resueltos por las Secciones del Departamento, conforme al número octavo del artículo quinto del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, sino que el fondo del asunto, no examinado en el oficio que se cita de la Sección de Construcciones Escolares, es ajeno a su competencia, ya que se trata de determinar si debe o no reconocerse al Ayuntamiento solicitante el derecho al percibo de arrendamiento por las viviendas de su propiedad que tiene entregadas a cuatro Maestros Nacionales de la localidad, cuestión que al no haber sido resuelta se examina ahora por primera vez por esta Dirección General, única con competencia para decidir sobre la misma en primera instancia;

Considerando que examinada dicha pretensión procede su desestimación, ya que la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de abril), al interpretar el Decreto de 18 de diciembre de 1953, y precisamente sobre la cuestión que se plantea, aclaró el alcance del relevo de obligaciones, señalando en su artículo primero que las viviendas de propiedad del Ayuntamiento destinadas a casa-habitación de los Maestros—caso del Ayuntamiento de Mazaleón—continuarían afectas a esta finalidad, cualquiera que fuese el censo de población, y sin reconocer a los Ayuntamientos propietarios derecho alguno a percibo de rentas, mientras, por el contrario, en el número segundo declaró de modo taxativo que las viviendas que los Ayuntamientos tuviesen arrendadas para su entrega al Magisterio, continuarían afectas al servicio, pero el Estado abonaría a los mismos el precio de alquiler que venían satisfaciendo a los propietarios;

Considerando que resulta indudable el distinto trato que actualmente se da a ambos grupos de viviendas, por lo que el Ministerio de Educación Nacional tiene en trámite gestiones encaminadas a obtener soluciones más equitativas y prácticas; pero en la actualidad, a tenor de la legislación vigente, y en tanto ésta no sea modificada, el Estado únicamente ha concedido créditos para el abono de los alquileres de viviendas en las que el Ayuntamiento era arrendatario, y para el pago a los propios Maestros de las indemnizaciones que antes abonaban los Municipios, pero no al caso del número primero de la Orden mencionada del Ministerio de la Gobernación, que es por el momento ajeno al traspaso de obligaciones, y de ahí no sólo el no contenerse en él declaración de abono, que sería indispensable, sino referirse a toda clase de viviendas, sin distinción de censo escolar, cuando en los números restantes se limitaba a los de menos de 20.000 habitantes, únicos a los que afectó el traspaso de obligaciones hasta primero de enero de 1956,

Esta Dirección General ha resuelto declarar que al Ayuntamiento de Mazaleón no le corresponde el derecho al percibo de renta alguna por las viviendas de su propiedad, entregadas en su día a los Maestros Nacionales, al no consignarse esta obligación en la legislación que, por el momento, continúa en vigor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, dándose traslado al Ayuntamiento solicitante, a cuyo efecto se acompaña una copia de la resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Clara Sastre Gómez, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas con destino en esta capital, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio por contar con venticinco años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 2 de agosto actual los veinticinco años de servicios de propiedad en el cargo;

Considerando que en el Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, a este Profesorado especial,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital, ha resuelto conceder a doña Clara Sastre Gómez, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas con des-

tino en Madrid, el derecho al percibo del quinto quinquenio, de mil pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 2 de agosto actual, procediendo el que por la referida Delegación se diligencie el Título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por doña Julia Soriano Pérez, Maestra propietaria de una Sección de la Escuela Graduada de niñas número 18 de Jaén, y doña María Oneto Benítez, propietaria de la Escuela de niñas número 3 de Siles (Jaén), en súplica de autorización para permutar sus respectivos destinos, acogidas al Decreto de 28 de septiembre de 1951; y

Teniendo en cuenta que la señora Soriano Pérez reúne todos los requisitos exigidos en el Estatuto del Magisterio en sus artículos 82 y siguientes, y que la señora Oneto Benítez es Maestra propietaria de la Escuela que solicita permutar, único requisito exigido en el artículo tercero del Decreto de 28 de septiembre, ya citado, para los Maestros con la condición de consortes, y visto el informe del Delegado Administrativo de la provincia de Jaén,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Julia Soriano Pérez y doña María Oneto Benítez, Maestras de Jaén, capital y provincia, y, en su virtud, conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, debiendo tomar posesión de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones establecidos para esta clase de permutas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional de Jaén.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Mercedes Arranz Quevedo, Maestra Nacional del Hogar Oftálmico de Auxilio Social de Chamartín de la Rosa (Madrid); y

Resultando que a consecuencia de padecer afección tuberculosa doña Mercedes Arranz Quevedo solicitó y obtuvo ser sustituída en el ejercicio de la enseñanza, con carácter provisional, en tanto se incoaba el oportuno expediente de separación al amparo de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Resultando que como consecuencia de dicha sustitución la señora Arranz percibió durante los meses de noviembre y diciembre de 1954, incluída la mensualidad extraordinaria de dicho mes, solamente las diferencias de sueldo entre el de 10.000 pesetas, acreditado a la sustituta, y el de 12.500 pesetas que por su situación escalafonal le correspondía, extremo que acredita certificación del Habilitado del Magisterio, que se adjunta al expediente;

Resultando que la interesada eleva petición en súplica de que se le abone el resto de los haberes que escalafonalmente le corresponden, una vez deducidas las diferencias que percibió y que en el expediente se acompaña una nómina triplicada en que se le acredita desde 1 de noviembre a 31 de diciembre de 1954, incluída la mensualidad extraordinaria de Navidad, a razón del sueldo anual de 10.000 pesetas, abonado a la sustituta con cargo a los haberes de la propietaria, por un total íntegro de 2.499 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 y Orden circular de 22 de mayo de 1953;

Considerando que de conformidad con los apartados sexto y séptimo de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 y los a) y b) de la Orden circular de 22 de mayo de 1953 el Maestro sustituído por causa de tuberculosis percibirá el sueldo completo desde la incoación del expediente de separación y los haberes al sustituto se abonarán con cargo a los créditos asignados en Presupuesto para estas atenciones;

Considerando que la obligación continúa en vigor, según establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, por no haber transcurrido plazo superior al de cinco años desde la conclusión del servicio,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por doña Mercedes Arranz Quevedo, Maestra Nacional del Hogar Oftálmico de Auxilio Social de Chamartín de la Rosa (Madrid), autorizando el abono del mismo de la cantidad íntegra de 2.499,99 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 14 de julio actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono, y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidas, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Madrid.

Vista la instancia elevada por doña Petra Montilla Rodrigo, Maestra propietaria de la Escuela Mixta de La Serna del Monte (Madrid), en solicitud de que le sean abonados los haberes del mes de abril último; y

Resultando que instruído expediente gubernativo a doña Petra Montilla Rodrigo por abandono de destino, la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación nombró una sustituta con cargo a los haberes de la propietaria, la cual percibió el mes de abril;

Resultando que la sustituta nombrada, en la imposibilidad de encontrar alojamiento, abandonó igualmente la Escuela, razón por la cual la Comisión Permanente acordó darla de baja y reintegrar de nuevo en nómina a la señora Montilla, al justificar ésta con certificados de la Inspectora la imposibilidad que existe de permanecer en el pueblo mientras no se arregle la casa-habitación;

Resultando que la Inspección, en oficio que se adjunta al expediente, afirma que la señora Montilla "debe percibir normalmente sus haberes, porque no puede residir en aquella localidad por falta de vivienda";

Visto el Estatuto del Magisterio;

Considerando que el oficio suscrito por la Inspectora de zona, cuya copia se adjunta al expediente, prueba de modo fehaciente la imposibilidad en que se encuentra la señora Montilla de residir actualmente en la localidad

de la Escuela de su destino y, por tanto, no siendo esta situación imputable a la interesada no cabe derivar de ella el perjuicio económico que significaría la retención de haberes;

Considerando que esta situación afecta de modo primordial a los altos intereses de la enseñanza en la localidad de La Serna del Monte, lo que lleva a interesar del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias para proporcionar vivienda a la Maestra en el plazo más breve posible,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar la inclusión en nómina ordinaria de los haberes correspondientes al mes de abril último, que fueron retenidos a doña Petra Montilla Rodrigo, Maestra Nacional de La Serna del Monte.

Segundo. Interesar del Ayuntamiento de La Serna del Monte lleve a efecto las gestiones conducentes a proporcionar vivienda a la Maestra de la localidad.

Tercero. Que por la Delegación Administrativa se comunique a esta Dirección General las gestiones realizadas por el Ayuntamiento de La Serna del Monte, a fin de que la Escuela funcione normalmente y con objeto de que por este Centro directivo se adopten, en otro caso, las medidas oportunas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Madrid.

Vista la instancia elevada por don Eusebio Conejo Ramos, en reclamación de haberes no percibidos a consecuencia de depuración; y

Resultando que don Eusebio Conejo Ramos fué sometido a depuración quedando sujeto a la retención del 50 por 100 del sueldo desde 1 de marzo de 1939 a 31 de diciembre de 1040, siendo resuelto el oportuno expediente por Orden ministerial de 1940, que le impuso la sanción de "traslado dentro de la provincia durante dos años, pérdida de haberes dejados de percibir e inhabilitación para cargos directivos y de confianza";

Resultando que en trámite de revisión el expediente de depuración instruído al señor Conejo Ramos, por Orden de 23 de diciembre de 1953 se resolvió dejar sin efecto la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1940;

Resultando que el interesado reclama el 50 por 100 de los haberes que dejó de percibir desde 1 de marzo de 1939 a 31 de diciembre de 1940, entendiendo que al dejar sin efecto la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1953 la anterior de 27 de mayo de 1940 que resolvió el expediente de depuración tiene derecho a la percepción de los haberes dejados de percibir;

Vista la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911;

Considerando que los efectos de la anulación que dispone la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1953 sólo pueden alcanzar a aquellas consecuencias de la sanción que al promulgarse la Orden anulatoria están vigentes, pero en ningún caso tienen la virtualidad para rehabilitar un derecho que ha prescrito, como ocurre con el abono de haberes que el señor Conejo Ramos reclama, por cuanto el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública dispone que "prescribirá el derecho al reconocimiento y liquidación de todo crédito que no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del servicio",

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación de haberes formulada por don Eusebio Conejo Ramos, Maestro Nacional de Ciempozuelos (Madrid), correspondientes al período de tramitación de su expediente de depuración.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Madrid.

Revisado el expediente incoado por doña Juana García Acosta, Directora de la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas; y

Resultando que doña Juana García Acosta, que venía desempeñando en propiedad una Sección de la Graduada "García Escámez" de Las Palmas, fué nombrada Directora interina de la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media por Orden de 21 de octubre de 1952, por cuyo motivo solicitó y obtuvo por Orden de 27 de abril de 1954 la excedencia activa en su cargo de Maestra Nacional, en el que cesó en junio siguiente;

Resultando que al cesar en el servicio activo cesó en el percibo de la indemnización por residencia, que la señora García Acosta reclamó "por hallarse en pleno ejercicio de función docente", siendo desestimada la petición por Orden de 8 de febrero de 1955 en base a que la interesada no prestaba sercivio activo, personal y diario, en el cargo de Maestra Nacional de la Graduada "García Escámez", por el que se le reclamaba la indemnización, y en que aquélla se hallaba servida por Maestra sustituta a la que se abonaba legalmente la indemnización por residencia;

Vistos el Decreto de 9 de mayo de 1951 y disposiciones complementarias;

Considerando que las Directoras de Escuelas Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media se encuentran en una situación especial entre las Maestras excedentes activas, puesto que, considerándoseles como titulares de Escuelas del todo independientes de aquellas en que cesaron como tales excedentes activas, perciben haberes con cargo al Magisterio Nacional por aquel concepto y, en consecuencia, por el ejercicio de dicho cargo deben igualmente percibir la asignación de residencia, sin que ello implique, por tanto, acreditar dos gratificaciones de la misma naturaleza por un solo cargo, al acreditar la indemnización a las Maestras que las sustituyen en las Escuelas que desempeñaban con anterioridad a la concesión de la excedencia activa,

Esta Dirección General ha resuelto reconocer a doña Juana García Acosta, Directora de la Escuela Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas, el derecho a percibir indemnización de residencia por el ejercicio de dicho cargo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En relación con la Orden ministerial de 31 de marzo de 1955 sobre aplicación del crédito de 3.888.000 pesetas para el bienio económico de 1954-55, que en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, subconcepto

cuarto, se consigna para el Ejercicio económico de 1955, al objeto de satisfacer haberes de los sustitutos de Maestros tuberculosos acogidos a la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, y como aplicación a la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren comprendidos en el párrafo primero de la citada Orden ministerial de 31 de marzo último, los Maestros Nacionales separados del servicio por tuberculosis que a continuación se detallan:

OVIEDO.—1, don Abelardo Fernández Alvarez.

SALAMANCA. — 1, doña María Rosario Andrés Manso.

VALENCIA.—1, doña Josefa Segovia Martín; 2, doña María Luisa Villardefrancos Legrande.

ZARAGOZA. — 1, don Cristóbal De'so Delso.

Segundo. Debe incluirse en el párrafo tercero de la ya citada Orden ministerial de 31 de marzo del año en curso, los siguientes Maestros que "han causado baja" en la situación de sustituídos por padecimiento tuberculoso:

1. Don Antonio Durán Andrada (Salamanca), fallecido.
2. Doña Clotilde Gracia Herrero (Huesca), fallecida.
3. Doña Pilar Mangado Navarra (Huesca), fallecida.
4. Doña Isolina Sierio Fernández (Pontevedra), fallecida.
5. Don Germán Pérez Pérez (Logroño), reincorporado.
6. Don Juan J. Ibarreta García-Amézaga (Alava), reintegrado.
7. Don Valentín Arrieta Arrieta (Guipúzcoa), reintegrado.
8. Doña Ramona Lizasoain Gurruchaga (Guipúzcoa), reintegrada.
9. Doña Petra Seco Zabala (Zamora), reintegrada.

Tercero. Reiterar nuevamente a todas las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria la obligatoriedad de comunicar a esta Dirección General (Incidencias del Magisterio) cualquier alteración que se produzca en la situación de los Maestros separados por tuberculosis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente instruído a instancia del Maestro que fué de Esplús (Huesca) don Felipe Brusau Gardeta, en súplica de indulto; y

Resultando que, en virtud de expediente de depuración fué sancionado en 4 de marzo de 1942 con la suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de junio de 1942 fué concedido a dicho Maestro el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, a fin de que se le adjudique Escuela y cumpla la sanción que le fué impuesta a partir de la fecha de posesión de la Escuela a que se le destine;

Resultando que al señor Brusau le fué adjudicada la Escuela de Arganza (León), de la que tomó posesión en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca;

Resultando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León, en 24 de abril de 1945 comunicó al Maestro don Felipe Brusau que, habiendo de cumplirse el día 30 del referido mes de abril los dos años de suspensión de empleo y sueldo que, a consecuencia de su expediente de depuración le había sido impuesto, procedía que con fecha 1 de mayo siguiente se hiciese cargo de la Escuela de Arganza y se extendiese por la Alcaldía de aquel pueblo la correspondiente diligencia;

Resultando que el señor Brusau no se reintegró a su destino, según manifestó la Inspección de Enseñanza Primaria de León, por lo que la Dirección General de Enseñanza Primaria, en 21 de noviembre de 1945, acordó su baja definitiva en el Escalafón del Magisterio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 159 del vigente Estatuto;

Resultando que se unen a este expediente el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de Huesca, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León y, además, un certificado de buena conducta expedido por el señor Cura Párroco de la Catedral de Huesca y otro del señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad de Huesca;

Resultando que en el informe médico que se acompaña se hace constar que el señor Brusau no padece defecto físico ni tuberculosis ni ninguna otra enfermedad contagiosa que le incapacite para el ejercicio del Magisterio, si bien le falta el visado de la Inspección Provincial de Sanidad;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920, la Real Orden de 20 de febrero del mismo año, Orden ministerial de 24 de julio de 1954, así como los informes emitidos por la Sección de Incidencias del Magisterio y el Consejo Nacional de Educación;

Considerando que el interesado se halla separado definitivamente del servicio por resolución anterior en más de tres años a la fecha de su solicitud, a causa de no haberse presentado para hacerse cargo de la Escuela de Arganza (León) hallándose, por tanto, comprendido en el segundo párrafo del artículo segundo del citado Real Decreto de 30 de enero de 1920;

Considerando que en el caso de que se trata concurren las circunstancias que señala la regla primera de la Real Orden de 20 de febrero de 1920, modificada en parte por la Orden ministerial del 24 de julio de 1954, y que el señor Brusau acredita buena conducta,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a la petición formulada por el Maestro Nacional que fué de Esplús (Huesca) don Felipe Brusau Gardeta, debiendo someterse previamente a las pruebas de capacidad que determina la norma tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954 y presentar un certificado médico visado por la Inspección Provincial de Sanidad.

Lo que notifico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña María Henar Pelayo Parra, Maestra propietaria provisional en la Escuela Graduada de Marín (Pontevedra), solicitando cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente como consecuencia de uno gubernativo;

Resultando 1) que en 3 de mayo de 1952 le fué impuesta a la señora Pelayo Parra la sanción segunda del artículo 108 del vigente Estatuto del Magisterio por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, como consecuencia del expediente gubernativo que se le instruyó;

Resultando 2) que, según se hace constar en los documentos que acompaña la señora Pelayo Parra, con posterioridad a la sanción ha observado

una conducta intachable en el ejercicio de su cargo;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando 1) que ha transcurrido el plazo señalado para cancelación de notas desfavorables en los expedientes personales, según indica el artículo 205 del Estatuto, y los informes favorables que obran en el expediente de la Junta Provincial que hacen constar ha observado la antedicha Maestra una conducta intachable;

Considerando 2) la propuesta y el dictamen favorable emitidos, respectivamente, por la Sección de Incidencias de Personal del Magisterio y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente personal de la señora Pelayo Parra, Maestra Nacional de Marín (Pontevedra), a cuyo fin los organismos provinciales correspondientes procederán a cumplimentar los requisitos preceptuados por el artículo 206 del Estatuto del Magisterio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 21 de los corrientes la edad reglamentaria para la jubilación forzosa doña Elena Gonzalvo Lami, Maestra Nacional de la Escuela de Botorrita, provincia de Zaragoza, número 1.563 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 20 de mayo de 1955 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa don Austregisilo B. Vega Vegas, Maestro Nacional de la Escuela de Grupo Escolar de Orense, número 4.684 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 4 de marzo del corriente año la edad reglamentaria para la jubilación forzosa don Heliodoro Sardón Hernández, Maestro Nacional de la Escuela de Escuernavacas, provincia de Salamanca, número 4.652 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 4 de junio del año actual la edad reglamentaria para la jubilación forzosa don Manuel Romero Ríos, Maestro Nacional de la Escuela de Cádiz, número 561 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 26 de junio del corriente año la edad reglamentaria para la jubilación forzosa doña Josefa Juana Blanco San José, Maestra Nacional de la Escuela Graduada "Luis Briñas", de Bilbao, número 3.869 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Por cumplir en 6 de mayo del corriente año la edad reglamentaria para la jubilación forzosa doña Benita Cabrerizo Pérez, Maestra Nacional de la Escuela de Osma, provincia de Soria, número 11.026 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:
Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 3 de octubre de 1955 — Núm. 56

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Recursos
Recurso de alzada. — Desestimando el interpuesto por don Eugenio Rodríguez Arias 971
Recursos de reposición.—Resolviendo los promovidos por los señores que se citan 972

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales
Estudios de extranjeros. — Convalidaciones 974
Incorporación de títulos 975

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades
Cargos directivos.—Nombramientos 979
Alumnos.—Convalidaciones 979

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales
Personal docente.—Corridas de escalas 980
Nombramiento 981
Excedencia 981
Viajes de prácticas 981
Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales
Personal docente.—Concurso de traslados 981

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio
Inspección de Enseñanza Primaria.—Distribución de crédito 982
Alumnos.—Sobre dispensas de defecto físico ... 982
Sección de Creacion de Escuelas
Personal docente. — Resolviendo los escritos que se citan 983
Sección de Provisión de Escuelas
Personal docente. — Confirmaciones definitivas en Escuelas Parroquiales 984
Nombramientos provisionales para Escuelas de Patronato 985
Sobre reincorporación 985
Desestimando petición de reingreso 985
Reingresos 986
Permutas 986
Sección de Incidencias del Magisterio
Personal docente. — Resolviendo expedientes gubernativos 988
Sobre prórrogas de excedencia 989

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
Sección de Archivos y Bibliotecas
Personal facultativo. — Créditos para gratificaciones 989

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Recursos

RECURSO DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eugenio Rodríguez Arias, Maestro Nacional de Colmenarejo (Madrid), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de mayo de 1955 por la que se le impone sanción a consecuencia de expediente gubernativo instruído a tal efecto;

Resultando que con fecha 2 de abril de 1955 el señor Inspector central de Primera Enseñanza elevó a su Dirección General un informe detallado de la situación en que se encuentra la Escuela de Colmenarejo (Madrid), así como la conducta observada por el Maestro titular, en la que se pone de manifiesto la negligencia en el desempeño de su función docente, así como la tirantez existente en las relaciones mantenidas entre las Autoridades locales y el vecindario con el Maestro de referencia, proponiendo el señor Inspector en el mencionado informe se imponga al señor

Rodríguez Arias la cuarta de las sanciones que por faltas graves establece el artículo 198 del Estatuto General del Magisterio, lo que motivó que la Dirección General, en 3 de mayo de 1955, aceptase la propuesta de la Inspección Central y, en su consecuencia, por las irregularidades observadas, se trasladase de destino al Maestro Nacional de Colmenarejo, quien contra la Orden sancionadora interpone el presente recurso de alzada, fundándose en que las denuncias formuladas contra él, que motivaron la visita de inspección son infundadas, así como igualmente se ha infringido, al sancionar, el artículo 201 del Estatuto, por cuanto no se ha observado en el expediente que se le instruyó las formalidades determinadas para estos casos en el precepto de referencia, dado que la sanción ha sido interpuesta por la Dirección General, sin la propuesta del Consejo Provincial, por lo que termina suplicando que se deje sin efecto la referida sanción o, en su caso, se anule el expediente originario, por no haber sido instruído conforme al hecho;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones de general aplcación;

Considerando con respecto a la primera pretensión deducida por el recurrente es de tener en cuenta que la situación creada en la Escuela de Colmenarejo a consecuencia de la conducta observada por su titular, tanto en el desempeño de su función docente como en las relaciones mantenidas con las Autoridades locales y vecinos, no está en concordancia con las obligaciones y reglas que en estos casos deben observar los Maestros y, por consiguiente tales actuaciones del señor Rodríguez Arias están perfectamente encuadradas en las circunstancias previstas en el apartado b) del artículo 197 del Estatuto, como se desprende del informe elevado a la Superioridad por el señor Inspector central que, en cumplimiento del artículo 200 del citado precepto legal, instruyó el oportuno expediente gubernativo, que tuvo como consecuencia la sanción impuesta al recurrente, y por ende, al estar ajustada a Derecho procede, por tanto, confirmar íntegramente la Orden recurrida y, en su consecuencia, rechazar la pretensión formulada por el recurrente;

Considerando que con respecto a la pretendida nulidad que subsidiariamente invoca el recurrente en lo que respecta al trámite seguido en el expediente gubernaitvo, al sostener que éste no ha sido incoado con arreglo a las disposiciones vigentes, ha de rechazarse totalmente tal alegación por carecer de fundamento jurídico, en razón a que el meritado expediente se instruyó en la forma prevenida por el artículo 200 del Estatuto del Magisterio, y es de tener en cuenta que la sanción impuesta (cuarta del artículo 198) compete, según el apartado segundo del artículo 199 del citado Cuerpo legal, a la Dirección General de Enseñanza Primaria, la que en uso de sus facultades y de oficio, puede acordar que se practiquen aquellas diligencias que estime oportunas en aras del servicio público y de sus necesidades, sin que sea requisito previo para la Superioridad la intervención de la Comisión Permanente del Consejo Provincial, en razón a que la superior jerarquía que, en definitiva, resuelve, corresponde a la Dirección General, motivo por el cual no puede ello considerarse en ningún momento como causa de nulidad, máxime cuando en el oportuno expediente se han cumplido todas las prescripciones legales, lo que implica, en su consecuencia, el rechazar totalmente la pretensión que subsidiariamente deduce el recurrente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSO DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Cándido F. Fernández Anadon, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955 que resuelve permuta celebrada entre otros Catedráticos numerarios de Física y Química de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avila y Baeza, contra cuya permuta se interpone por don Cándido F. Fernández, Catedrático de la misma disciplina del Instituto de Enseñanza Media de Logroño, fundándose en que, por haber transcurrido el plazo de dos años desde que el señor Alvarez Querol desempeña sus funciones docentes en el Centro de Tánger ha de entenderse perdidos sus derechos sobre la plaza que desempeña con anterioridad en Península, por cuyo motivo no puede permutar la Cátedra de que es propietario en el Instituto de Avila, siendo por consiguiente nula la permuta realizada y termina suplicando se deje sin efecto la referida permuta;

Vistos los Reales Decretos de 30 de diciembre de 1912, 7 de junio de 1918, Ordenes ministeriales de 30 de junio y 30 de diciembre de 1952, Ley de 26 de febrero de 1953, Decreto de 10 de agosto de 1954 y demás dsposiciones de general aplicación;

Considerando que siendo un derecho reconocido a los Catedráticos de Institutos la permuta de la plaza que os enten en propiedad, conforme establece el apartado e) del artículo 44 de la Ley de 26 de febrero de 1953, en la forma que para estos casos previene el artículo 18 del Decreto de 30 de diciembre de 1912, declarado vigente por Real Decreto de 7 de junio de 1918, es de reconocer que la permuta impugnada se ajusta a los preceptos legales y, por consiguiente, reúne las condiciones previstas, por cuyo motivo la pretensión del recurrente carece de fundamento, dado que en ningún momento el señor Alvarez Querol perdió —como afirma el recurrente— su derecho sobre la cátedra de Avila, pues si bien pasó a desempeñar su función docente al Instituto de Tánger —cubriendo la plaza de referencia conforme a las reglas determinadas en el concurso convocado por Orden ministerial de 30 de junio de 1952—, no es de olvidar que si el apartado quinto señala un plazo de dos años, la con inuidad en el servicio, por requerirlo así las necesidades, ha de sobreentenderse prorrogada tácitamente, sin que el transcurso de dicho plazo implique por un lado la consolidación definitiva de una titularidad provisional, ni tampoco la pérdida de los derechos que sobre la plaza en propiedad en el Instituto de Avila tiene el señor Alvarez Querol, por cuanto en el artículo sexto de la Orden ministerial se previene el derecho a continuar como propietario de la que en último lugar desempeñara en España, en tanto y cuanto no se le confirme en tal cargo, que si bien para ello se requiere que hayan pasado los referidos dos años de servicios, no pueden entenderse que transcurrido dicho plazo sin hacerse la confirmación suponga la pérdida de la titularidad sobre la repetida plaza de Avila; por consiguiente, hallándose la permuta impugnada ajustada a Derecho, ha de confirmarse íntegramente la Orden ministerial recurrida, y como secuela, desestimar la pretensión deducida en el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio González Reyes, contra Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954, que regula las pruebas que han de realizar los Profesores cursillistas de 1936;

Resultando que en 13 de enero de 1954—a consecuencia de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero), que publicó la lista provisional de los cursillistas de 1936, en cuyo artículo se disponía que los admitidos con tal carácter manifestasen expresamente si debían ser incluídos en el apartado primero o segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953—solicitó el señor González Reyes su admisión en el apartado primero del mencionado Decreto, petición que no fué resuelta por la Administración en razón a que el hoy recurrente no reunía las condiciones exigidas para ser comprendido en tal apartado, motivo por el cual fué incluído en el segundo, conforme aparece en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, que publicó la lista definitiva, sin que contra tal inclusión se hiciera en aquel tiempo ninguna reclamación por el señor González Reyes;

Resultando que la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954 dictaba las normas a seguir para la realización de los ejercicios de aquellos cursillistas que, según la Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, fueron incluídos en el segundo apartado del Decreto de 22 de mayo de 1953, contra cuya Orden ministerial el señor González Reyes interpone el presente recurso de reposición, en solicitud de que se le incluya entre los comprendidos en el apartado primero del repetido Decreto, por ser su caso—en opinión del recurrente—análogo al del señor Caro Marqués al que le fué estimado su recurso de reposición por Orden ministerial de 23 de julio de 1954, y a consecuencia del mismo pasó del segundo grupo al primero de los que distingue el ya repetido Decreto, y termina con la súplica de que por la analogía mencionada se le conceda el derecho alegado en el presente recurso;

Vistas las Ordenes ministeriales de 16 de diciembre de 1953, 12 de febrero, 23 de julio y 28 de diciembre de 1954; Decretos de 22 de mayo y 25 de septiembre de 1953 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la única cuestión que plantea este recurso se contrae a determinar si el tiempo de servicios docentes prestados por el recurrente en una Universidad es computable a los efectos de ser incluído en el apartado primero del Decreto de 22 de mayo de 1953; habiéndose de decidir en sentido negativo, pues lo contrario iría contra la letra del artículo primero del citado Decreto, e incluso contra su espíritu, pues es lógico que la práctica docente que se exija a los aspirantes a Profesores de Enseñanza Media lo sea precisamente en este grado de enseñanza, cuyas peculiaridades pedagógicas son obvias;

Considerando que el precedente alegado por el recurrente (Orden ministerial de 23 de julio de 1954), resolviendo el recurso del señor Cano Marqués), no es de aplicación a su caso, dado que el señor Cano prestó sus servicios, durante el tiempo exigido por la Ley, precisamente en Institutos de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Luis González Peiró contra desestimación tácita del de alzada entablado contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de enero de 1955 sobre concursillos de traslados en el Magisterio;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de noviembre de 1954 ("B. O." de Departamento del 20 de diciembre) se publica el anuncio y vacantes de los concursillos de traslados entre Directores de Grupos Escolares, figurando la provincia de Zaragoza con dos vacantes, entre ellas "Miralbueno, Barrio Olive; Zaragoza".

Resultando que contra la precitada Orden presentó reclamación el Maestro Nacional en Zaragoza don Luis González Peiró, con fecha 28 de diciembre del mismo año, por estimar que la mencionada vacante, que entiende pertenecer a Zaragoza (capital), no podía ser provista por concursillo por ser la segunda vacante producida, sino por oposición restringida, conforme al artículo 220 del Estatuto del Magisterio, siendo desestimada tal reclamación por Orden de la Dirección General correspondiente de 31 de enero último, en base a que el aludido Grupo Escolar está enclavado en el Barrio de Miralbueno, con censo propio, y no en Zaragoza (capital; careciendo así de fundamento la petición deducida;

Resultando que contra aquella Orden interpuso recurso de alzada el interesado, insistiendo en sus alegaciones conducentes a demostrar que el Grupo Escolar de niños de que se trata pertenece a la repetida capital (casco), por lo que su provisión, en definitiva corresponde al turno de oposición, y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea estimado su recurso;

Resultando que desestimado el anterior recurso tácitamente por aplicación de la doctrina legal del silencio administrativo, el señor González Peiró interpone el recurso de reposición objeto de la presente, reiterando sustancialmente sus anteriores alegaciones en orden a que sea eliminada del concursillo de referencia la repetida vacante de Miralbueno;

Vistas las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947 y 31 de marzo de 1954, las Ordenes ministeriales de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de agosto de 1952, 13 de diciembre del mismo, 6 de octubre de 1954 y 31 de enero de 1955, así como los informes de la Sección de Estadística del Ayuntamiento de Zaragoza de 3 y 5 de diciembre de 1952, con las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que como cuestión previa a dilucidar en el presente recurso surge la de la personalidad del señor González Peiró, Maestro Nacional, para recurrir en cuestión que afecta exclusivamente a los Directores de Graduadas, condición que no concurre en el recurrente, toda vez que a tenor del número 2 de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 sólo serán admisibles los recursos interpuestos por el titular del derecho administrativo que se estime lesionado por la resolución recurrida, por lo que no se tramitarán los de simple carácter objetivo, carácter que reviste la reclamación de que se trata, toda vez que el simple supuesto de opositor en potencia no entraña titularidad de un derecho subjetivo apto para ser lesionado y eventual origen de un recurso, deduciéndose así la falta de ca-

pacidad legal del recurrente para interponer el recurso objeto de la presente, determinando su desestimación por esta causa;

Considerando que entrando, no obstante, en la cuestión de fondo, ésta consiste sustancialmente en determinar si la Graduada de que se trata, "Juan José Llorente", del Barrio Oliver, del Ayuntamiento de Zaragoza, pertenece o no al casco urbano de la capital de Zaragoza o al barrio rural de Miralbueno, entidad local consignada con un censo propio en el Nomenclátor correspondiente, reproduciéndose así cuestión ya resuelta por Orden de 13 de diciembre de 1952, con ocasión de reclamación interpuesta por don Joaquín Vidal Bonet, en el sentido de que la Escuela de que se trata había de considerarse perteneciente al repetido barrio y no a la capital;

Considerando que cualquier duda que podría haber surgido de la ambigüedad literal en la terminología utilizada al designar el Grupo Escolar de referencia, así como su emplazamiento de hecho, quedó desvanecida después de los informes expresamente recabados y emitidos por la Sección de Estadística del Ayuntamiento de Zaragoza, mediante los que se llega a la conclusión terminante que que la línea divisoria de la jurisdicción del casco de la capital y de la del Barrio rural de Mirabueno, se halla establecida por la línea del ferrocarril de Caminreal y que "el Grupo "Juan José Lorente" se halla comprendido en el lado derecho de dicha vía férrea y, por tanto, pertenece al Barrio rural de Miralbueno"; todo según ya había aclarado y resuelto la Administración en la citada Orden de 3 de diciembre de 1952 y reitera la de 31 de enero de 1955;

Considerando que, conforme a las normas contenidas en las Ordenes de la misma Dirección General de 20 de agosto de 1952 y 6 de octubre de 1954, relativas a la determinación de la localidad a la que las vacantes pertenecen, han de corresponder, en último término, a la localidad en que de hecho radiquen las Escuelas de que se trata —salvo disposición expresa en contrario—, por lo que ha de concluirse que la Graduada de que se trata pertenece de modo inequívoco al Barrio rural de Miralbueno,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el súbdito norteamericano, don Eduardo Pérez Gotia, eleva a este Departamento, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que le fué concedida por Orden ministerial de 23 de junio de 1951, a las asignaturas de Física Experimental y Química Experimental, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios concedida al interesado, a la asignatura de Química Experimental, de la Licenciatura española en Medicina, según el plan de estudios de 1944, pudiendo, asimismo, legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina, que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondiente a los estudios que se le convalidan no procediendo la ampliación a la asignatura de Física Experimental al no justificar el interesado haber aprobado con la amplitud suficiente en su país, la materia equivalente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Rafael Sein Rodríguez, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Roya-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito uruguayo don Sergio Pittaluga Stewart, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Roya-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Héctor A. Martínez Chavés, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de segunda enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingre-

eo, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don José Federico Rangel Giovannetti, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, y que sus estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Histología y Embriología. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial. Técnica Anatómica, I y II. Microbiología y Parasitología. Patología General y Propedéutica, abonando únicamente en la Facultad española de Medicina que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito cubano don Alberto Antonio Morales Gómez, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Carlos Vázquez Algarra, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Histología y Embriología e Historia de la Medicina, según el Plan de estudios de 1944, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondiente a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Ricardo Ramírez Velázquez, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Héctor J. Malave Rosario, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito peruano don Jorge Gauvi Garboa, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito uruguayo don W. Alberto Silva Puchet, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita venezolana doña Carmen Elena Blanco González, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito peruano don Luis José Arriz Porras, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito salvadoreño don Pablo Llort, en súplica de que se le convaliden los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en Canadá, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita venezolana doña Judith López Salazar, en súplica de que los estudios y Título de Bachiller en Ciencias Biológicas realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita italiana doña Ana Lauro Giorgini, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que la peticionara pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito peruano don Carlos Reinaldo Briones Ordóñez., en súplica de que los estudios totales de Segunda Enseñanza, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Daniel Ramírez Cabello, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Erain Añón Alfaro, en súplica de que se convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, primero y segundo años completos: Patología General y Propedéutica. Patología y Clínica Qurúrgica, I, II y III. Anatomía Patológica. Obstetricia., Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito peruano don Francisco G. Ruiz Travezán, en súplica de que los estudios realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito peruano don Germán J. Muñoz Hidalgo, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción corres-

pondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D. *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito venezolano don Herman Antonio Van Grieken Hermoso, en súplica de que los estudios y Título de Bachiller en Ciencias Biológicas, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita francesa doña Montserrat Bonhora Matéu, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito italiano don Pietro Musetti, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Orlando José E. Irizarry Buxó, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Germán Fragoso Villanueva, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Georgina Esperanza Ortiz Ruiz, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar

en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Santiago Manuel Acevedo Murphy, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Rafael Luis Crespo, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller, y por lo que se refiere a sus estudios universitarios de Medicina, se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953, con pago de los derechos de inscripción de las disciplinas que se le convalidan en la Facultad correspondiente que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y en el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor «Fernando el Católico», de la Universidad de Zaragoza, a don Pascual López Lorenzo, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, a don José Manuel Puente Toribio Jefe del Servicio de Educación Física de la Universidad de Salamanca, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, acumulable a la de 8.000 que ya viene percibiendo como Profesor de la referida enseñanza en dicho Centro, la cual le será acreditada con efectos de 1 de enero del corriente año, hasta el 30 de septiembre próximo, y con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Barcons Rovira, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Encarnación Martín Iménez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Begoña de Larrazábal y Ruiz, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que d'go a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Martínez Arias, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que d'go a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña E. Carmen Fabar Perelló, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que d'go a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Mariné y Roca, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que d'go a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Montaner Sala, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que d'go a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores Llimona Marimón, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que d'go a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Montserrat Llimona, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que d'go a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Inés Mármol Espejo, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que d'go a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Francisca Durán Guardiola, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que d'go a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura una dotación de 22.400 pesetas por excedencia del Catedrático de la de Madrid, don Francisco de Asís Iñiguez Almech,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas ascendiendo a los sueldos que se indican a los Catedráticos siguientes:

Don José Francisco Rafols Forta

nals, de la Escuela de Barcelona, al sueldo de 22.400 pesetas anuales.

Don José María Ros Vila, de la Escuela de Barcelona, al sueldo de 19.600 pesetas anuales.

Ambos con efectos económicos y administrativos desde el día siguiente al de la fecha de la excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor adjunto interino de dicho Centro a don Enrique Riera Nadaud, del Grupo 10 «Química Aplicada», con el sueldo de entrada del Escalafón de Profesores adjuntos, y la gratificación de 3.600 pesetas anuales y 500, también anuales por residencia, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto (3) y capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto (1), respectivamente, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de julio de 1950 se concedió a don Francisco de Asís Iñiguez Almech, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, la excedencia en su cargo con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 27 de julio de 1918, por haber sido designado para el cargo de Delegado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Director de la Escuela de Historia y Arqueología de Roma;

Resultando que hasta la fecha no ha solicitado el reingreso en su cargo el señor Iñiguez Almech;

Considerando que en el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley citada se establece que transcurrido el plazo de cinco años sin haber solicitado el reingreso se anunciará la cátedra al turno de provisión que corresponda, quedando su titular en igual situación que los excedentes voluntarios;

Considerando que la situación de excedencia voluntaria, según la Ley de 27 de julio de 1918, tiene un plazo de duración máximo de diez años, y que la nueva Ley de 15 de julio de 1954 sobre situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado no establece límite de tiempo de permanencia en dicha situación,

Este Ministerio ha resuelto declarar a don Francisco de Asís Iñiguez Almech, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la situación de excedencia a que se refiere el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos formula Presupuesto de concesión del crédito de 30.000 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para viajes de prácticas;

Resultando que los viajes que se proponen se refieren a las prácticas a realizar en Bilbao y Sevilla por los alumnos de tercero y quinto cursos, respectivamente;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en fecha 7 del actual mes de julio y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente el 13 del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se autorice a los dos Profesores que designe el Director de la mencionada Escuela para que dirijan dichas prácticas, utilizándose el ferrocarril y autocar como medios de transportes.

Segundo. Que se libre, en la forma reglamentaria, a nombre del Habilitado de la Escuela, el crédito de 30.000 pesetas con cargo a los conceptos de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional Agronómico eleva Presupuesto por la realización de un viaje de prácticas de alumnos de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid, que asciende a 51.681 pesetas;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto quinto (2) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura un crédito de 25.000 pesetas para dichas atenciones y Bolsas de estudios;

Considerando que la diferencia de la mencionada cantidad consignada a la que se propone ha de ser abonada con cargo a los fondos del Patronato del expresado Instituto;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en fecha 7 del actual mes de julio y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente el 13 del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que sea aprobada la realización del referido viaje de prácticas, dirigido por los Profesores don Manuel Becerra Durán y don José García Solalinde, numerario y auxiliar, respectivamente, y en el que ha sido empleado el autor como medio de transporte.

Segundo. Que se libre la cantidad de 25.000 pesetas en la forma reglamentaria a nombre del Habilitado de la Escuela, con cargo a los indicados conceptos del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado que se convocó con fecha 27 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio siguien-

te) las cátedras de Contabilidad de las Escuelas de Comercio de Cartagena, Ciudad Real y Sabadell,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar para la cátedra de «Contabilidad» de la Escuela de Sabadell, a don Pedro Lluch Capdevila, actualmente Catedrático de «Contabilidad Aplicada» del mismo Centro, por ser único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo. Declarar desiertas en el presente concurso previo de traslado las cátedras de «Contabilidad», vacantes en las Esculas de Cartagena y Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítuo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, del Presupuesto vigente de este Ministerio 172.500 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria para el actual ejercicio económico,

Este Ministerio acuerda conceder, con cargo a la mencionada consignación y que se distribuya en proporción al número de Escuelas adscritas a cada una de las provincias y Barcelona, Madrid y Valencia, dos mil pesetas más, o sea las cantidades anuales que a continuación se indican:

Alava, dos mil pesetas (2.000); Albacete, dos mil trescientas (2.300); Alicante, tres mil doscientas (3.200); Almería, tres mil trescientas (3.300); Avila, dos mil setecientas (2.700); Badajoz, tres mil seiscientas (3.600); Baleares, dos mil trescientas (2.300); Barcelona, siete mil trescientas (7.300); Burgos, cuatro mil cien (4.100); Cáceres, tres mil trescientas (3.300); Cádiz, dos mil quinientas (2.500); Castellón, dos mil ochocientas (2.800); Ciudad Real, tres mil doscientas pesetas (3.200); Córdoba, tres mil doscientas (3.200); La Coruña, cuatro mil setecientas (4.700); Cuenca, dos mil ochocientas (2.800); Gerona, dos mil seiscientas (2.600); Granada, tres mil quinientas (3.500); Guadalajara, dos mil setecientas (2.700); Guipúzcoa, dos mil doscientas (2.200); Huelva, dos mil doscientas (2.200); Huesca, tres mil cien (3.100); Jaén, tres mil seiscientas (3.600); León, cinco mil cuatrocientas (1.400); Lérida, tres mil trescientas (2.300); Lugo, cuatro mil trescientas (3.200); Lugo, cuatro mil cien (4.100); Madrid, siete mil ochcientas (7.800); Málaga, dos mil mil doscientas (3.200); Logroño, dos novecientas (2.000); Murcia, tres mil ochocientas (3.800); Navarra, tres mil cien (3.100); Orense, cuatro mil quinientas (4.500); Oviedo, seis mil (6.000); Palencia, dos mil setecientas (2.700); Las Palmas, dos mil cuatrocientas (2.400); Pontevedra, cuatro mil trescientas (4.300); Salamanca, tres mil cuatrocientas (3.400); Santa Cruz de Tenerife, dos mil seiscientas (2.600); Santander, tres mil trescientas (3.300); Segovia, dos mil quinientas (2.500); Sevilla, tres mil doscientas (3.200); Soria, dos mil seiscientas (2.600); Tarragona, dos mil setecientas (2.700); Teruel, dos mil seiscientas (2.600); Toledo, dos mil novecientas (2.900); Valencia, siete mil (7.000); Valladolid, dos mil seiscientas (2.600); Vizcaya, tres mil trescientas (3.300); Zamora, tres mil cien (3.100); Zaragoza, tres mil ochocientas (3.800); Melilla, mil doscientas (1.200), que hacen un total de ciento setenta y dos mil quinientas pesetas (172.500), librándose por trimestres y en vista de los pedidos que deberán formular los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de cada provincia, los que adquirirán el materia de referencia, habiendo tomado razón de gasto a Sección de Contabilidad y Presupuestos en 2 del actual mes de julio y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en 4 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña María Teresa Quintana Cié, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente número 11.172 instruído a intancia de doña María Teresa Quirtana Cié, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superiorilad el siguiente dictamen:

Resultando que examirada por los facultativos dicha señora, presenta pies zambos congénitos que fueron intervenidos quirúrgicamente quedando en posición normal, planos y con una flexión que se aproxiba a la normalidad. Están bastante atrofiados los músculos de ambas piernas y de ambos muslos. La marcha es ociante;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Gerona infora en el sentido de que la solicitante puede verificar toda suerte de movimientos y ha realizado una tabla de gimnasia educativa satisfactoriamente;

Considerando que el defecto que aqueja a la señora Quirtana Cés, no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos, procede concederse a doña María Teresa Quirtana Cié, la dispensa de defecto físico que solicita»,

Y esta Dirección General conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por doña María Teresa Quirtana Cié.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1955. — El Director general, *F. Canto.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Gerona.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Jesús Vicente Sánchez, la Comisión Permanedte del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruído a instancia de don Jesús Vicente Sánchez, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinado por los facultativos dicho señor presenta artritis de hombre derecho, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Avila informa en el sentido de que el solicitante padece defecto que no se presta al ridículo, pudiendo realizar ejercicios físicos normales, escribir en papel y en el encerado, por lo

cual se informa favorablemente la dispensa;

Considerando que el defecto que aqueja al señor Vicente Sánchez no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto asimismo el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don Jesús Vicente Sánchez la dispensa de defecto físico que solicita"; y

Esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por don Jesús Vicente Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Avila.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el escrito de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, con el que se eleva petición del Ayuntamiento de Uncastillo, de que se le autorice a disponer de una de las viviendas de su propiedad, adjudicada a una Maestra Nacional;

Resultando que el Ayuntamiento de Uncastillo adjudicó una vivienda de su propiedad a la Maestra Nacional doña María Dolores Pomar Tortajada, que la había solicitado, y que posteriormente esta última ha dejado de ocuparla por no interesarle, por lo que la Corporación solicita se le autorice a disponer de ella para sus propios funcionarios;

Resultando que la Delegación Administrativa se opuso a la devolución por no consentirlo el Estatuto del Magisterio y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo de 1954, manteniendo criterio contrario la Sección Provincial de Administración Local, por lo que la petición fué remitida a la Comisión Provincial para el traspaso de estos Servicios y elevada últimamente a esta Dirección General para la resolución que proceda;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1945, el Estatuto del Magisterio, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo de 1954 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el Ayuntamiento de Uncastillo proporcionó vivienda a la Maestra Nacional con destino en Escuela de la localidad doña María Dolores Pomar Tortajada, al igual que con anterioridad a otros Maestros, en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, vivienda que, por ser de propiedad municipal era de aceptación obligatoria por los Maestros, ya que el derecho a la indemnización sustitutiva no nace sino en el exclusivo caso de no disponerse de viviendas de propiedad del Estado o Municipio, cabiendo entonces al Maestro la opción de elegir entre el derecho al percibo de la indemnización o el solicitar una vivienda arrendada por la Corporación, y si bien los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes han sido relevados de sus obligaciones en la materia, por Decreto de 18 de diciembre de 1953 en relación con la Ley de 3 de diciembre de dicho año, el traspaso de estas obligaciones al Estado se ha limitado a hacerse cargo éste del abono de indemnizaciones al Magisterio y de los alquileres de las viviendas arrendadas a los Maestros; pero en modo alguno ha alterado el régimen de las viviendas de propiedad municipal destinadas al Magisterio, expresamente declarado, además, por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo de 1954, que dispone que "los edificios del Estado o de las Corporaciones Locales, destinados a casa-habitación, que ocupen los respectivos Maestros, continuarán afectados a estas finalidad en todos los Municipios, cualquiera que sea el censo de población de éstos";

Considerando que los Maestros Nacionales que ocupan viviendas de propiedad del Estado o del Municipio no pueden pretender por medio de su abono, que se les reconozca el derecho a la indemnización sustitutiva, porque aquéllas son de obligatoria aceptación, siendo indiferente a este respecto que las indemnizaciones las satisfaga el Municipio o el Estado, y si bien todo Maestro es libre de renunciar a su derecho concreto y no utilizar una vivienda adjudicada, ello no puede autorizar al Ayuntamiento a disponer de ella para fines distintos, sino que continuará a disposición del mismo Maestro o de otro a quien corresponda, sin poder traspasarse a cualquier persona, por expresa prohibición, además de las disposiciones citadas, de artículo 181 de Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición del Ayuntamiento de Uncastillo de disponer de una vivienda adjudicada a la Maestra Nacional doña María Dolores Pomar Tortajada, que deberá continuar a disposición del Magisterio, y sin que la no utilización de la misma por la interesada dé derecho a la indemnización sustitutiva, que no puede serle acreditada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el escrito de doña María del Pilar Hernaes Nestores, Maestra Nacional de Villar del Arzobispo (Valencia), en el que solicita se le reconozca el derecho al percibo de indemnización por no reunir condiciones la vivienda adjudicada;

Resultando que doña María del Pilar Hernaes se posesionó de su Escuela en septiembre de 1954 en Villanueva del Arzobispo, adjudicándose vivienda de propiedad municipal, que asegura no llegó a ocupar por entender que no reunía condiciones de habitabilidad, extremo que acredita la Inspección Provincial y el Ayuntamiento de la mencionada localidad, por lo que la interesada solicita se declare su derecho al percibo de la indemnización correspondiente;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que las viviendas de propiedad municipal son de obligatoria aceptación por el Magisterio, siempre que reúnan las condiciones indispensables de capacidad y decoro, y que la alegación de los defectos que a aquéllas se le imputen deben realizarse ante la Delegación Administrativa, para que sobre ella resuelva la Comisión Provincial de Educación, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 junio), sin que en tanto recaiga tal resolución pueda ser destinada por el Ayuntamiento la vivienda a otro fin y efectuarse reconocimiento alguno de derechos al percibo de la indemnización, en defecto de existencia adecuada de vivienda, procedimiento que la interesada no ha seguido y que debe realizar, si a su derecho interesa,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña María del Pilar Hernes en anto no se acredite por la Comisión Provincial de Educación la inexistencia de vivienda adecuada, ya que le fué ofrecida en su día una que venía siendo utilizada por el Magisterio, sin haber reclamado en forma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Valencia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de 16 de julio último, que aprobó el expediente del concurso-oposición para proveer plazas de Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria en el Colegio Nacional de Sordomudos, convocado por Orden ministerial de 27 de enero dl año actual,

Este Ministerio ha resuelto declarar que el párrafo tercero quede redactado en la forma siguiente, en su número 2:

"Número 2. Doña Carmen del Barrio Rodríguez, Maestra de la Sección de Niñas. Deberá solicitar el reingreso en el Magisterio Nacional, de acuerdo con las disposiciones vigentes por su condición de excedente por casada, y para obtener el carácter de propietaria habrá de aprobar las primeras oposiciones a plazas de 10.000 y más habitantes, perdiendo todo derecho derivado de este concurso-oposición si no obtuviere el título de diezmilista."

Queda sin efecto la redacción de dicho párrafo en la mencionada Orden ministerial que se modifica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de "Industrias Confeciones Regojo", de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de Niñas de Redondela (Pontevedra), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Lucila Pereira Otero, procedente de Vilar-Avión (Orense), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955. — P. A., el Subsecretario, *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Barcelona, de confirmación definitiva de Maestra en Escuela Unitaria de Niñas de la Parroquia de "Nuestra Señora del Port" de dicha capital;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña María Figa Surribas, procedente de Torrelletas, de la misma povincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—P. A., el Subsecretario, *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Orihuela, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de Niñas de la Parroquia de "San Juan Bautista" de Elche (Alicante);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Isabel Lloret Ramis, procedente de Alzabaras Bajo-Elche de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955. — P. A., el Subsecretario, *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Ciudad Real, Priorato de las Ordenes Militares, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas, creada por Orden ministerial de 28 de abril último, en la Parroquia de "San Bartolomé el Real", de Almagro, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña María del Carmen Hernández Calvo, supernumeraria de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955. — P. A., el Subsecretario, *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Madrid-Alcalá, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas creada por

Orden ministerial de 20 de mayo último en la Parroquia de "Santa María la Antigua" de Vicálvaro, término municipal de Madrid;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Celedonia Centeno Olmedo, procedente de Aldehuela (Guadalajara).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar "Divino Maestro", de nombramiento de Maestra para Sección de Niñas del Grupo Escolar de Madrid (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Sección de Niñas de dicho Grupo Escolar a doña Purificación Gómez Rodríguez, procedente de Lumeares-La Tijeira (Orense), en la vacante de la interina doña Josefa Rodríguez Fernández.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1955.—P. A., el Subsecretario, *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de las Escuelas Parroquiales del "Sagrado Corazón de Jesús", de nombramiento de Maestra para Escuela de Niñas de Olivenza (Badajoz), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Visitación Yelmo Moreno, procedente de Tejados (León), en la vacante de doña María del Pilar Torres Rivera.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de Niñas, creada por Orden ministerial de 25 de mayo último en la Parroquia de "Nuestra Señora de los Angeles", de Esparragal-Murcia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Margarita Mota Pérez, procedente de Baños de Coprés-Fortuna, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia suscrita por doña María Africa Mediavilla Jáudenes, Maestra Nacional, en súplica de reincorporarse a la Península, al haber sido dada de baja por enfermedad en Marruecos; y

Teniendo en cuenta que según escrito de la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos, la señora Mediavilla Jáudenes, agotó las prórrogas de licencia por enfermedad, y que en la citada instancia no acompaña certificado médico de hallarse restablecida de su dolencia,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña María Africa Mediavilla Jáudenes, debiendo solicitar la excedencia de acuerdo con los artículos 107 y 122 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, sin que para ello precise su reincorporación a la Península.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Badajoz.

Vista la instancia suscrita por doña Sofía Fernández Celis, Maestra en situación de excedencia especial para casadas, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y se la nombre para la Escuela Nacional de Las Ilces (Santander), de donde procede, u otra de censo análogo;

Resultando que la peticionaria cesó en la Escuela que desempeñaba en Las Ilces (Santander), en fecha 12 de septiembre de 1951, por excedencia voluntaria, y que en fecha 24 de agosto de 1954 le fué concedido el pase a la excedencia especial para casada;

Considerando que la señora Fernández Celis al transformar la excedencia voluntaria normal que venía disfrutando, en especial de casadas, no utilizó el procedimiento señalado en el apartado segundo de la Orden ministerial de 14 junio de 1954 («B. O.» del 16), es decir, acudiendo al concurso general de traslados, a fin de tener Escuela de referencia a los efectos señalados en el apartado segundo del artículo 121 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Sofía Fernández Celis, pues ha de obtener el reingreso según las normas generales que se determinan para las excedentes, de acuerdo con lo prevenido en la citada Orden ministerial de 14 de junio de 1954.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Santander.

Vista la instancia suscrita por don Isidoro López Gil, Maestro supernumerario volante de la provincia de Logroño, actualmente en situación de excedencia forzosa por incorporación al Ejército para cumplir sus deberes militares, en súplica de autorización para reintegrarse al servicio activo de la enseñanza; y

Teniendo en cuenta que el interesado acompaña certificación del Jefe de la Unidad que en ha prestado el servicio militar en la que consta que con fecha 31 de agosto ha finalizado las prácticas reglamentarias como Alférez eventual de Complemento,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Isidoro López Gil, para que se reintegre a su cargo de Maestro supernumerario volante, ascrito a la provincia de Logroño.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Logroño.

Vista la instancia suscrita por don Angel García Pomar, Maestro propietario provisional de la Escuela Unitaria de Linás de Broto (Huesca), en súplica de autorización para reintegrarse al servicio activo de la enseñanza; y

Teniendo en cuenta que el interesado acompaña certificado del Jefe de la Unidad en que ha cumplido el servicio militar, haciendo constar que en 31 de agosto último finalizó las prácticas como Alférez eventual de Complemento de Infantería,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Angel García Pomar, para que reingrese en el servicio activo de la enseñanza, en la provincia de Huesca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Huesca.

Vista la instancia suscrita por don Angel Lema Fernández, Maestro Nacional supernumerario de las oposiciones de 1953, de la provincia de Huelva, excedente forzoso por incorporación al Ejército, para cumplir sus deberes militares, en súplica de autorización para reintegrarse al servicio activo de la enseñanza; y

Teniendo en cuenta que el interesado acompaña copia del certificado del Jefe de la Unidad en que ha prestado el servicio militar, haciendo constar que pasó a la situación de reserva en 31 de julio último,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Angel Lema Fernández, para que se reintegre a su cargo de Maestro supernumerario en la provincia de Huelva.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Huelva.

Vista la instancia suscrita por don Juan Vicente Sanchís Moya, Maestro de Mansana (Valencia), y don Vicente Medina Gallent, Maestro de Chert (Castellón), solicitando autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo servicio, una Escuela Nacional del mismo régimen de provisión, las cuales están situadas en las localidades de censo comprendido en el grupo primero del artículo 85 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que los expedientes personales de los interesados carecen de nota desfavorable y que no han obtenido destino por permuta durante los tres años anteriores a la fecha en que se solicita aquélla, y acreditar, en todo caso, un año de servicios efectivos al frente de la Escuela objeto de la permuta, no habiendo cumplido sesenta y ocho años de edad en la fecha de la solicitud;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos para poder permutar en los artículos 82 a 86, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de los Delegados Administrativos de Educación Nacional de Valencia y Castellón,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan Vicente Sanchís Moya y don Vicente Medina Gallent y, en su virtud, conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones que establece el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional de Castellón y Valencia.

Vista la instancia suscrita por doña Luisa Salvador Gutiérrez, Maestra de San Martín de Elines (Santander) y doña Adelaida Sánchez Sánchez, Maestra de Hortaleza Madrid), solicitando autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo servicio, una Escuela Nacional del mismo régimen de provisión, las cuales están situadas en las localidades de censo comprendido en el grupo primero del artículo 85 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que los expedientes personales de los interesados carecen de nota desfavorable y que no han obtenido destino por permuta durante los tres años anteriores a la fecha en que se solicita aquélla, y acreditar, en todo caso, un año de servicios efectivos al frente de la Escuela objeto de la permuta, no habiendo cumplido sesenta y ocho años de edad en la fecha de la solicitud;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos para poder permutar en los artículos 82 a 86, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de los Delegados Administrativos de Educación Nacional de Santander y Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Luisa Salvador Gutiérrez y doña Adelaida Sánchez Sánchez y, en su virtud, conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones que establece el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional de Santander y Madrid.

Vista la instancia suscrita por don Emeterio Parra Sáez, Maestro de Picaña (Valencia), y don José Albert Villanueva, Maestro de La Granja de Iniesta (Cuenca), solicitando autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo servicio, una Escuela Nacional del mismo régimen de provisión, las cuales están situadas en las localidades de censo comprendido en el grupo primero del artículo 85 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que los expedientes personales de los intersados carecen de nota desfavorable y que no han obtenido destino por permuta durante los tres años anteriores a la fecha en que se solicita aquélla, y acreditar, en todo caso, un año de servicios efectivos al frente de la Escuela objeto de la permuta, no habiendo cumplido sesenta y ocho años de edad en la fecha de la solicitud;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos para poder permutar en los artículos 82 a 86, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de los Delegados Administrativos de Educación Nacional de Valencia y Cuenca,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Demetrio Parra Sáez y don José Albert Villanueva y, en su virtud, conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones que establece el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional de Valencia y Cuenca,

---

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Martínez González, Maestra de Quintela-Redondela (Pontevedra) y doña Rosa Barros Sutullo, Maestra de Boullosa-Baltar (Orense), solicitando autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo servicio, una Escuela Nacional del mismo régimen de provisión, las cuales están situadas en las localidades de censo comprendido en el grupo primero del artículo 85 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que los expedientes personales de los intersados carecen de nota desfavorable y que no han obtenido destino por permuta durante los tres años anteriores a la fecha en que se solicita aquélla, y acreditar, en todo caso, un año de servicios efectivos al frente de la Escuela objeto de la permuta, no habiendo cumplido sesenta y ocho años de edad en la fecha de la solicitud;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos para poder permutar en los artículos 82 a 86, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de los Delegados Administrativos de Educación Nacional de Pontevedra y Orense,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Josefa Martínez González y doña Rosa Barros Soutullo y, en su virtud, conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones que establece el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional de Orense y Pontevedra.

Vista la instancia suscrita por doña María Dolores Vázquez Sabín, Maestra de Baobre, Ayuntamiento de Puentedeume (Coruña) y doña Gloria Carmen Vázquez Sabín, Maestra de Mariz, Ayuntamiento de Guitiriz (Lugo), solicitando autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo servicio, una Escuela Nacional del mismo régimen de provisión, las cuales están situadas en las localidades de censo comprendido en el grupo primero del artículo 85 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que los expedientes personales de los intersados carecen de nota desfavorable y que no han obtenido destino por permuta durante los tres años anteriores a la fecha en que se solicita aquélla, y acreditar, en todo caso, un año de servicios efectivos al frente de la Escuela objeto de la permuta, no habiendo cumplido sesenta y ocho años de edad en la fecha de la solicitud;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos para poder permutar en los artículos 82 a 86, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de los Delegados Administrativos de Educación Nacional de La Coruña y Lugo,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Dolores Vázquez Sabín, Maestra de Boebre, y doña Gloria Carmen Vázquez Sabín, Maestra de Mariz y, en su virtud, conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones que establece el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional de Coruña y Lugo.

Vista la instancia suscrita por don Jaime Barón Guada, Maestro de Quintanar de la Sierra (Burgos), y don Rafael González Fernández, Maestro de Valdeolmillos (Palencia), solicitando autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo servicio, una Escuela Nacional del mismo régimen de provisión, las cuales están situadas en las localidades de censo comprendido en el grupo primero del artículo 85 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que los expedientes personales de los intersados carecen de nota desfavorable y que no han obtenido destino por permuta durante los tres años anteriores a la fecha en que se solicita aquélla, y acreditar, en todo caso, un año de servicios efectivos al frente de la Escuela objeto de la permuta, no habiendo cumplido sesenta y ocho años de edad en la fecha de la solicitud;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos para poder permutar en los artículos 82 a 86, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de los Delegados Administrativos de Educación Nacional de Burgos y Palencia,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Jaime Barón Guada, Maestro de Quintanar de la Sierra, y don Rafael González Fernández, Maestro de Palencia y, en su virtud, conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones que establece el ar-

tículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Conto.*

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional de Palencia y Burgos.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra Nacional de Bendollo-Quiroga (Lugo) doña Isabel Meilán Pacios, por abandono de destino; y

Resultando que por denuncia formulada por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quiroga se vino en conocimiento que la Maestra Nacional de Bendollo, doña Isabel Meilán Pacios, se ausentó de su destino desde hace más de dos años, sin permiso de las autoridades provinciales correspondientes, dejando en su lugar a otra persona para que atendiera la enseñanza;

Resultando que el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona realizó las gestiones oportunas para comprobar tales hechos, que resultaron ajustados a la realidad, por lo que el mencionado Inspector conminó a la señora Meilán Pacios a que con carácter de urgencia se reintegrara a su destino;

Resultando que a pesar de que el citado Inspector empleó toda clase de medios persuasivos para que la señora Meilán Pacios se pusiera al frente de su Escuela, no consiguió resultado alguno positivo, ya que la interesada sólo prometió pedir la excedencia especial de Maestra Casada, sin que más tarde procediera a formularla;

Resultando que a la vista de tal actitud se procedió a incoar expediente gubernativo a la Maestra en cuestión, estimando la Inspección de la Zona, señor Vocal ponente de la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria, así como este Organismo, que la falta cometida por la señora Meilán Pacios es de las conceptuadas como muy graves, proponiendo la sanción correspondiente a las de tal clase;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que el abandono de destino cometido por la Maestra Nacional de Bendollo-Quiroga (Lugo) doña Isabel Meilán Pacios es reconocido por la interesada en la contestación al pliego de cargos que se le formuló, por lo que apareciendo claramente incursa en el artículo 93 del vigente Estatuto procede se la imponga la sanción sexta o séptima de las recogidas en el artículo 198 del referido texto legal;

Considerando que la circunstancia de que la señora Meilán Pacios dejara la enseñanza atendida durante su ausencia puede considerarse como hecho atenuante, por lo que, reconocido por la interesada el abandono de destino, se estima procedente imponer a la señora Meilán Pacios la sanción sexta: "separación del servicio por un año y traslado de residencia",

Este Ministerio ha resuelto sancionar el abandono de destino cometido por la Maestra Nacional de Bendollo-Quiroga (Lugo) doña Isabel Meilán Pacios con la pena sexta, recogida por el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, y pérdida de haberes no percibidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955. — RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruído a favor del Maestro que fué de Pradilla (Guadalajara), don Francisco Garrido Orta;

Resultando que el indicado Maestro, de cuarenta y seis años de edad y vecino en la actualidad de Guadalajara, fué baja en el Magisterio el 30 de septiembre de 1944, por haber abandonado el destino;

Resultando que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y certificado médico acreditativo de no padecer tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación y que, en el caso de accederse a lo interesado, el reingreso habrá de concederse con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del indicado Real Decreto y previa la demostración de aptitud que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder el indulto al Maestro separado del servicio, don Francisco Garrido Orta, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo. El interesado habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Matilde Alonso Ríos, Maestra de Sección de la Escuela Graduada de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), solicitando cancelación de nota desfavorable en su expediente, como consecuencia de uno gubernativo;

Resultando 1) que la señora Alonso fué sometida a expediente gubernativo por abandono de destino, el cual fué resuelto por la Comisión Permanente del Consejo de Educación de Pontevedra, en 9 de diciembre de 1950, imponiéndole la suspensión de medio sueldo durante quince días (sanción tercera del artículo 198 del Estatuto del Magisterio);

Resultando 2) que, según se hace constar en los documentos que acompaña la señora Alonso Ríos, con posterioridad a la sanción ha observado una conducta intachable en el ejercicio de su cargo;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando 1) que se han cumplido en este expediente los trámites y requisitos que establecen los artículos 205 y 206 del vigente Estatuto del Magisterio y que han transcurrido más de dos años desde la fecha en que se impuso la sanción, observando desde entonces la señora Alonso una conducta intachable;

Considerando 2) la propuesta y el dictamen favorables dados por la Sección de Incidencias del Magisterio y Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente personal de la señora Alonso Ríos, Maestra Nacional de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), a cuyo fin los organismos provinciales correspondientes procederán a cumplimentar los requisitos preceptuados en el artículo 206 del Estatuto del Magisterio,

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Alvarez de Medina, Maestra Nacional de Ríoseco de Tapia (León), solicitando prórroga en la situación de excedencia activa que disfruta;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia activa por Orden de 31 de marzo del corriente año, al amparo de la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 21 de agosto del mismo año, por un período de diez años y plenitud de derechos y reserva de plaza por un año;

Resultando que la referida Maestra solicita le sea prorrogada dicha excedencia por diez años, con todos sus actuales derechos, a partir de la fecha de 21 de mayo de 1955 en que finaliza la reserva de plaza;

Vistas la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 21 de agosto del mismo;

Considerando que el artículo primero de la expresada Ley de 15 de julio de 1952 no solamente omite concesión de prórrogas, sino que el segundo punto de aquél revela el espíritu restrictivo del legislador en todo cuanto se refiere a la concesión de largas prórrogas, con plenitud de derechos, al manifestar que este Ministerio, atendidas las circunstancias de cada caso y el mejor servicio de la enseñanza, podrá reducir a un año la reserva de la cátedra o puesto docente de que trata;

Considerando que lo expuesto anteriormente, no es obstáculo, para que la interesada—si así lo desea—continúe en la situación de excedencia, el tiempo que determina el artículo quinto de la repetidamente citada Ley de 15 de julio de 1952, si bien con pérdida de la reserva de la Escuela de Ríoseco de Tapia (León), en el caso de que haya sido confirmada en su cargo de Directora de Escuela Hogar;

Considerando que de acuerdo con la Orden ministerial que creó las Escuelas de Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, doña María del Carmen Alvarez de Medina, puede continuar ininterrumpidamente percibiendo sus haberes, ya que el cargo que ocupa de Directora de Escuela de Hogar le da derecho a ello,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Denegar la prórroga en la situación de excedencia activa, solicitada por la Maestra Nacional de Ríoseco de Tapia (León), doña María del Carmen Alvarez Medina.

Segundo. Que de conformidad con la Orden ministerial de 30 de junio de 1941 («B. O.» de 15 de agosto de ídem), doña María del Carmen Alvarez de Medina, continúe percibiendo sus haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana Floriano Bravo, Maestra Nacional de Andiñuela (León), solicitando prórroga en la situación de excedencia activa que disfruta;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia activa por Orden de 2 de abril del corriente año, al amparo de la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 21 de agosto del mismo año, por un período de diez años y plenitud de derechos y reserva de plaza por un año;

Resultando que la referida Maestra solicita le sea prorrogada dicha excedencia por diez años, con todos sus actuales derechos, a partir de la fecha de 21 de mayo de 1955 en que finaliza la reserva de plaza;

Vistas la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 21 de agosto del mismo año;

Considerando que el artículo primero de la expresada Ley de 15 de julio de 1952 no solamente omite la concesión de prórrogas, sino que el segundo punto de aquél revela el espíritu restrictivo del legislador en todo cuanto se refiere a la concesión de largas prórrogas, con plenitud de derechos, al manifestar que este Ministerio, atendidas las circunstancias de cada caso y el mejor servicio de la enseñanza, podrá reducir a un año la reserva de la cátedra o puesto docente;

Considerando que lo expuesto anteriormente, no es obstáculo, para que la interesada—si así lo desea—continúe en la situación de excedencia, el tiempo que determina el artículo quinto de la repetidamente citada Ley de 15 de julio de 1952, si bien con pérdida de la reserva de la Escuela de Andiñuela (León), en el caso de que haya sido confirmada en su cargo de Directora de Escuela de Hogar;

Considerando que de acuerdo con la Orden ministerial que creó las Escuelas de Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, doña Juana Floriano Bravo, puede continuar ininterrumpidamente percibiendo sus haberes, ya que el cargo que ocupa de Directora de Escuela de Hogar le da derecho a ello,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Denegar la prórroga, en la situación de excedencia activa, solicitada por la Maestra Nacional de Andiñuela (León), doña Juana Floriano Bravo.

Segundo. Que de conformidad con la Orden ministerial de 30 de junio de 1941 («B. O.» del 15 de agosto de ídem), doña Juana Floriano Bravo, continúe percibiendo sus haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

PERSONAL FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 175.666,64 pesetas para diversas acumulaciones, en cuyo expediente se propone que dicha cantidad sea distribuída del modo siguiente:

ALAVA. — Don Antonio Mañueco Francos, Director de los Archivos Histórico, de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

ALMERIA.—Don Félix Merino Sánchez, por doble jornada en el Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

AVILA.—Doña Carmen Pedrosa Pérez-Dávila, Directora de los Archivos Histórico, de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000

BADAJOZ.—Don Tomás Gómez Infante, Director de los Archivos Histórico, de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

CACERES.—Don Víctor Gerardo García Camino, Director de los Archivos Histórico, de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

CIUDAD REAL.—Doña Isabel Férez Valera, Directora del Archivo de Hacienda, Archivo Histórico y Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

CUENCA.—Don Fidel Cardete Martínez, Director de los Archivos Histórico, de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

GRANADA.—Doña Joaquina Eguaras Ibáñez, Directora del Museo Arqueológico, por la Dirección de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

GUADALAJARA.—Doña Juana Quílez Martí, Directora del Archivo de Hacienda, Histórico, Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas, 7.000 pesetas.

HUESCA.—Doña María de la Asunción Martínez Bara, Directora de los Archivos Histórico, de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

HUESCA. — Doña Consuelo Abbad Baudín, Auxiliar, por servicios en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda, 4.000 pesetas.

Doña Julia Oliett Gil, por jornada acumulada en la Biblioteca Pública, 4.000 pesetas.

JAEN.—Don Melchor Lamana Navascués, Director del Archivo Histórico, del de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

LOGROÑO.—Doña Elisa de la Torre Aparicio, Directora de los Archivos Histórico, de la Delegación de Hacienda, Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas, 7.000 pesetas.

LUGO.—Doña Mercedes Freire Carballal, Directora de los Archivos Histórico, de la Delegación de Hacienda, Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas, 7.000 pesetas.

MADRID. — Doña Carmen Ugalde Pardo, Auxiliar, por jornada acumulada en el Registro General de la Propiedad Intelectual, 4.000 pesetas.

MADRID. — Doña María Victoria Colmenar Rives, Auxiliar, por jornada acumulada en la Biblioteca de la Escuela Diplomática, 4.000 pesetas.

Don Enrique Calduch Ortega, Auxiliar, por jornada en la Hemeroteca Nacional, durante seis meses, 2.000

MURCIA.—Don Manuel Jorge Aragoneses, Director de la Biblioteca de la Casa de la Cultura, Archivo de Hacienda y Museo Arqueológico, 7.000 pesetas.

MAHON.—Doña María Luisa Serra Belabre, Directora del Archivo Histórico y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

ORIHUELA.—Doña Inocenta González Palenca, Directora del Archivo Histórico y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

PALENCIA.—Don Francisco del Valle Pérez, Director del Archivo Histórico, del de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000

PUERTO DE SANTA MARIA.—Don Luis Fernández Méndez, Auxiliar, por jornada acumulada en la Biblioteca Pública Municipal, 4.000 pesetas.

SEGOVIA. — Doña Manuela Villalpando Martínez, Directora de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

SORIA. — Don José Antonio Pérez Rioja García, por sus servicios en la Biblioteca Pública y en el Archivo Histórico, 7.000 pesetas.

TERUEL. — Don Jaime Caruana y Gómez de Barreda, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, 7.000 pesetas.

TOLEDO.— Doña Ana M. Vigón Sánchez, Directora del Archivo Histórico, de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, por seis meses, 3.500 pesetas.

TOLEDO. — Doña María del Pilar García Morencos, Directora del Archivo Histórico, de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública, por seis meses, 3.500 pesetas.

Doña María del Pilar Servián Mur, Auxiliar, que presta sus servicios en el Archivo Histórico y en la Biblioteca Pública, 4.000 pesetas.

VALLADOLID. — Doña Rosalía Velasco Burrieza, con destino en el Archivo General de Simancas y encargada de la organización del servicio y vigilancia de los fondos de dicho Archivo que se trasladan para su estudio en el Seminario de Historia Moderna «Simancas», en la Universidad de Valladolid, durante las tardes de los ocho meses de los Cursos, a razón de 4.000 pesetas anuales, 2.666,64 pesetas.

Total, 175.666,64 pesetas.

Visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 28 del pasado mes de julio y 4 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite la cantidad de 175.666,64 pesetas para acumulaciones de servicio, que será distribuida en la forma expuesta, con cargo a la consignación de 300.000 pesetas que para gastos de acumulación de servicios en los casos que determine el Ministerio, figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto número primero, número 3 del Presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso, cantidad que será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 10.500 pesetas, consignado para gratificar al personal subalterno del Archivo Histórico Nacional y visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 12 y 15 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 10.500 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento se distribuya en la forma que a continuación se indica:

Don Teodoro García López, Conserje, 1.750 pesetas.

Don Domingo Braus Borrás, portero, 1.250 pesetas.

Don Ciriaco Rodríguez Rodríguez, portero, 1.250 pesetas.

Don Girardo de Miguel García, portero, 1.250 pesetas.

Don Daniel Carreño Martín, portero, 1.250 pesetas.

Don Benjamín García Martín, portero, 1.250 pesetas.

Don Salvador Arrevola Romero, portero, 1.250 pesetas.

Don Eduardo Monje Romera, portero, 1.250 pesetas.

Total, 10.500 pesetas.

Dicha cantidad será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 6 de octubre de 1955 — Núm. 57

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
SECCION CENTRAL
Subsección de Personal

Cuerpo Técnico.—Prórroga de licencia 992
Cuerpo Auxiliar.—Licencia 992
Personal no escalafonado.—Quinquenios 992

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolviendo los promovidos por los señores que se citan 993

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros.—Convalidaciones 993
Incorporación de títulos 994

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Personal docente. — Prórrogas de nombramientos por el curso 1955-56 995
Prórrogas de nombramientos de Profesores adjuntos 996
Nombramientos 997
Renuncia 997
Alumnos.—Convalidaciones de estudios 997

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Institutos

Personal docente.—Subvenciones 999
Prórroga de nombramientos por el curso 1955-56. 1.000
Sobre reconocimiento de derechos 1.000

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Resolviendo solicitud... ... ... 1.001
Gratificaciones 1.001

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargos directivos.—Ceses 1.001
Nombramientos 1.002
Personal docente.—Quinquenios 1.002

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Licencias 1.003
Gratificación 1.003
Alumnos.—Sobre dispensa de defecto físico ... 1.003

Sección de Creacion de Escuelas

Personal docente. — Resolviendo los escritos que se mencionan 1.004

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Elevando a definitivo el concurso especial de traslados de localidades de más de 10.000 habitantes, de Navarra 1.005
Nombramientos de Maestros para el Patronato de Suburbios de Madrid 1.005
Nombramientos de Maestros para Escuelas de Orientación Marítima 1.005
Confirmación definitiva para Maestras de Auxilio Social 1.006
Concursillo de traslados para Maestras de Auxilio Social 1.006
Nombramientos y confirmaciones para Escuelas de Patronato y Parroquiales 1.007

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se expresan 1.009

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
Sección de Archivos y Bibliotecas

Personal facultativo.—Gratificaciones 1.010

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Personal

CUERPO TECNICO

Vista la instancia suscrita por don José Muñoz Maldonado, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, en la que solicita una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario una segunda prórroga, de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por don Emilio Herrero Gutiérrez, Auxiliar Mayor de segunda clase del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, en la que solicita permiso para contraer matrimonio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y concordantes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al interesado quince días de permiso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955. — El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Sr. Jefe de la Sección Central.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento de primer quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar «Lope de Vega», de Madrid, doña Margarita González Figueroa,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 11 de noviembre de 1954, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del tercer quinquenio a la Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Salamanca, doña Olimpia Alejano Blázquez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 25 de los corrientes, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del tercer quinquenio a la Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Zaragoza, doña Cristina Montes Cabero,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de primero de julio en curso, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del tercer quinquenio a la Conserje Ordenanza de la Escuela del Magisterio «Ruiz Amado», de Gerona, Antonia Cantal Obiols,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 15 de junio del corriente año, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del tercer quinquenio a la Conserje Ordenanza de la Escuela del Magisterio de León, doña Pilar Valentín Mora,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 22 de los corrientes, y económicos de igual fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Jardinero de la Facultad de Medicina de Cádiz, Diego Cornejo Flores,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 1 de marzo de 1954 y económicos de 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del séptimo quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela del Magisterio femenino de Jaén, doña Rosario Sánchez Valladar,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del séptimo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 25 de mayo pasado y económicos de igual fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Arístides Margenat Fernández, Maestro Nacional de Salitja (Gerona), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 26 de febrero de 1954, que le impone una sanción;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 26 de febrero de 1954 se sancionó, a consecuencia de pertinente expediente gubernativo, al Maestro Nacional de Salitja (Gerona) con suspensión de medio sueldo durante dos meses; contra cuya Orden interpone el presente recurso, en súplica de que le sea condonada la referida sanción;

Resultando que la Orden sancionadora le fué notificada al interesado por la Delegación Admnistrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Gerona con fecha 28 de febrero de 1955, y el presente recurso de alzada ha sido interpuesto por el señor Margenat Fernández y presentado en la correspondiente Delegación Administrativa con fecha 9 de abril del corriente año;

Vistos el Real Decreto de 30 de diciembre de 1918 y la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo 88 del Real Decreto de 30 de diciembre de 1918 y el artículo sexto de la Orden mnisterial de 3 de diciembre de 1947 determinan que los recursos de alzada habrán de interponerse en el plazo de quince días a contar de la fecha de notificación al interesado de la resolución administrativa pertinente, y como en el presente caso el recurrente ha dejado transcurrir el plazo señalado en las disposiciones vigentes, presentando ante la Delegación Administrativa de Gerona la presente reclamación con fecha 9 de abril del año en curso, es por lo que se declara improcedente el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Climent Melo, Maestro Nacional de Solseca (Toledo) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de octubre de 1954 que le deniega la percepción de los haberes solicitados durante el tiempo que estuvo sometido a depuración;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de octubre de 1954 le fué denegado al señor Climent Melo la petición formulada ante la Superioridad de que se le abonasen los haberes a que tiene derecho durante el tiempo que no prestó servicios, en razón a que la Administración tenía pendiente de resolución su expediente de depuración, contra cuya denegación por la Superioridad, interpone el presente recurso de alzada, en súplica de que se revoque la Orden recurrida y, en consecuencia, se acceda a lo solicitado;

Vistas las Ordenes de la Vicepresidencia de 29 de abril, de 2 de junio de 1939, Orden ministerial de 18 de marzo de 1939, Ley de 10 de febrero de 1939, Orden ministerial de 13 de julio de 1939 y Orden ministerial de 4 de diciembre de 1952 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la reclamación formulada por el recurrente en relación con el abono de los haberes no devengados durante el tiempo que medió desde la solicitud hasta la resolución por la Administración de su expediente de depuración es de tener en cuenta que las normas dictadas referentes a este efecto sólo prevén el caso de que el funcionario se hubiere reintegrado a su puesto al término de la guerra de Liberación; pero lejos de todo ello, el recurrente no cumplió con lo ordenado en este sentido en la Orden de 13 de julio de 1939, lo que dió motivo a que se le causara de oficio la baja en su Escalafón, hasta que en el año 1944 el señor Climent Melo solicitó el reingreso al servicio activo, iniciándose por la Administración la depuración del mismo, la que se resolvió por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1952, sin que pueda, por tanto encuadrarse la situación del recurrente dentro del ámbito del artículo octavo de la Ley de 10 de febrero de 1939, ni en lo determinado por la Orden de la Vicepresidencia de 29 de abril del mismo año, en relación con el derecho reconocido a los funcionarios sometido a depuración, a percibir la mitad de su sueldo durante el tiempo que durase ésta, siempre que ellos hubieren concurrido con el requisito de la presentación ante las Autoridades o el incorporarse a su destino, a fin de que se iniciara el pertinente expediente, motivo por el cual, al no encontrarse el recurrente dentro de este caso, ha de sobreentenderse que no puede en ningún momento acogerse a unas disposiciones que no le conciernen, razó por la cual procede desestimar la pretensión formulada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presnte recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Juan Antonio Viana Patiño, súbdito colombiano, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller superior alcanzado por el peticionaro en su país quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título de Bachiller español, circunstancia que se hará constar por el Rectorado de la

Universidad de Madrid en el título del peticionario; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental; Anatomía Descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica, I, e Histología y Embriología General, del Plan de estudios de 1944; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes por los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1954. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito peruano don Manuel Morante Miranda, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Licenciado en Medicina y Cirugía, alcanzado en Perú, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Licenciado en Medicina y Cirugía, alcanzados en Perú por el súbdito peruano, don Manuel Morante Miranda, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Medicina y Cirugía, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó, luego de verificar estudios, acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Rafael F. Restrepo Fontalvo, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país, por don Rafael F. Restrepo Fontalvo, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Reginio Antonio Barragán González, súbdito panameño, en súplica de que el título de Licenciado en Derecho y Ciencias, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá, acuerda que el título de Licenciado en Derecho y Ciencias, alcanzado en su país, por don Reginio Antonio Barragán González, súbdito panameño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Angel Napoleón Cedeño Ruadez, en súplica de que se le convaliden en España sus estudios parciales universitarios, alcanzados en su país, luego de poseer los reglamentarios y previos del Bachillerato,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se consideren convalidados sus estudios totales de Enseñanza Media por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, y que sus estudios universitarios de Derecho se le convaliden por las siguientes materias de nuestra Licenciatura en Derecho: Historia e Instituciones del Derecho Romano, Economía Política, Derecho Político, I y II, Derecho Civil, I y II, Derecho Administrativo, I, Filosofía del Derecho y Derecho Natural, abonando únicamente en la Facultad española de Derecho que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de las disciplinas universitarias que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Eser Yutuc Rodríguez, súbdito filipino, en súplica de que el título de Attorney and Counsellor at Law, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Attorney and Counsellor at Law, alcanzado en su país por don Eser Yutuc Rodríguez, súbdito filipino, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Heriberto Arévalo Ramírez, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país, por don Heriberto Arévalo Ramírez, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Rolando Alberto Flores, súbdito salvadoreño, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado en El Salvador, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país, por don Rolando Alberto Flores, súbdito salvadoreño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Daisy Marina Bermúdez, súbdita salvadoreña, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con El Salvador, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país, por doña Daisy Marina Bermúdez, súbdita salvadoreña, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título de la interesada por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Enrique Syquia Pineda, súbdito filipino, en súplica de que el título de Attorney and Counsellor at Law, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título Attorney and Counsellor at Law, alcanzado en su país, por don Enrique Syquia Pineda, súbdito filipino, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Lourdes Sabido Madrid, súbdita filipina, en súplica de que el título de Bachiller en Literatura, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incomporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Bachiller en Literatura, alcanzado en su país, por doña Lourdes Sabido Madrid, súbdita filipina, quede incorporado en España con idéntco valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Filosofía y Letras; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no queden desatendidos los correspondientes servicios,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Prorrogar por el curso 1955-56 los nombramientos vigentes de Alumnos internos, Médicos internos, Médicos de guardia, Ayudantes de clínicas, ídem de laboratorios y demás personal técnico-profesional que, con carácter provisional, presta sus servicios en las Universidades y perciben sus remuneraciones con cargo al Presupuesto ministerial.

Segundo. Los nombramientos prorrogados tendrán validez hasta el 30 de septeimbre de 1956, y así se hará constar por los Rectorados en la diligencia de prórroga, que deberán extender en los nombramientos de los intersados.

Tercero. Para la percepción de los haberes correspondientes al próximo mes de octubre, será necesario que a las nóminas de dicho mes se unan copias certificadas de la diligencia de prórroga a que se refiere el número anterior.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en el número primero, los Rectorados podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1955.
P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Con el fn de quede debidamente atendida la enseñanza de Formación Religiosa en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 8 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado de 11 de agosto), se prorrogan por el curso de 1955-1956 los nombramientos vigentes de Directores y Profesores de Formación Religiosa de las Universidades.

Segundo. Los nombramientos prorrogados finalizarán en 30 de septiembre de 1956.

Tercero. Lo dispuesto en el número primero de la presente Orden se entiende sin perjucio de que los Reverendísimos Ordinarios de las Diócesis en que radiquen las Universidades puedan proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estimen necesarios y elevar las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y subsistien-

do las causas que en el curso 1954-1955 así lo aconsejaron,

Este Ministerio, sin perjuicio de las resoluciones concretas adoptadas en cada caso particular, ha resuelto:

Primero. Los nombramientos de personal docente realizados por este Ministerio para el desempeño de plazas de Profesores adjuntos de Universidades, actualmente vacantes, cuya terminación estaba fijada para 30 de septiembre del corriente año, quedan prorrogados hasta la toma de posesión de los titulares que obtengan dichas plazas mediante concurso-oposición.

Segundo. Dicha prórroga, en todo caso y como máximo tiempo, sólo tendrá validez hasta 30 de septiembre de 1956.

Tercero. La citada prórroga se aceditará mediante diligencia extendida en la credencial correspondiente, y los Rectorados comunicarán a este Ministerio todas las que se efectúen con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, debiendo igualmente certificar en la primera nómina la prórroga del nombramiento de que se trata.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los Rectorados podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden y formular las oportunas propuestas de provisión para las enseñanzas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Educación Física en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se prorrogan por el curde 1955-56 los nombramientos provisionales de los Profesores y Profesoras de Educación Física que presten servicio en las Universidades, las cuales continuarán percibiendo las gratificaciones que tienen asignadas con cargo al Presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física.

Segundo. Los nombramientos prorrogados, si antes no se hubieren provisto en propiedad las plazas, finalizarán en 30 de septiembre de 1956.

Tercero. Los Rectorados darán posesión de esta prórroga, mediante la oportuna diligencia, en las credenciales de los actuales nombramientos.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario podrá proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estime necesarios, y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes, según se preceptúa en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembrede 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Santiago, para que a don Francisco Javier Río Barja le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposción, en virtud de la Orden ministerial de 18 de abril de 1951, y del que se posesionó con fecha 21 de mayo de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de de 1951 («B. O. del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 21 de mayo de 1955, el nombramiento de Profesor Adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 18 de abril de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, para que a don Fernando Hernández de Pablo le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 22 mayo de 1951, y del que se posesionó con fecha 7 de junio de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de de 1951 («B. O. del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 7 de junio de 1955, el nombramiento de Profesor Adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 22 de mayo de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Madrid, para que a don Jesús Cantera Ortiz de Urbina, le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 6 de julio de 1951, y del que se posesionó con fecha primero de agosto de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de de 1951 («B. O. del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 1 de agosto de 1955, el nombramiento de Profesor Adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 6 de julio de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Le-

tras de la Universidad de Madrid, para que a doña Mercedes González-Haba Delgado le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 6 de julio de 1951, y del que se posesionó con fecha primero de agosto de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de de 1951 («B. O. del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 1 de agosto de 1955, el nombramiento de Profesor Adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicha señora por la mencionada Orden ministerial de 6 de julio de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Unversidad de Madrid para que a doña María Lidia Erauzquin Astéinza le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1951, y del que se posesionó con fecha 15 de junio de 1955,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de de 1951 («B. O. del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 15 de junio de 1955, el nombramiento de Profesor Adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicha señora por la mencionada Orden ministerial de 19 de mayo de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con fecha 31 de julio último cese en el desempeño del cargo de Profesor adjunto de "Derecho Romano" don Angel Latorre Segura y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente, y hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo de tiempo hasta el 30 de septiembre del presente año, a don Juan Tenraza Martorell, a quien con efectos del día 1 de agosto último deberá acreditársele la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1955.

P. D. *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Diretcor general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto de "Química experimental y Química orgánica", que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1955 el Ayudante de Clases Prácticas don Francisco Sabater García, a quien con efectos del día de su toma de posesión, se le acreditará la gratificación anual de doce mil pesetas con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1955.

P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Zaragoza de fecha 9 de agosto último, en la que participa que don Luis Serrano Berges, Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias, ha presentado la renuncia del citado cargo,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la mencionada renuncia que de su cargo de Profesor adjunto de Química Analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, ha presentado el referido señor Serrano Berges, con fecha 31 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1955. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Luisa Delgado Carpio, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Fluvia Martínez, en solicitud de convalidación del título de Fracticante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Matilde Navarro Rubio, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que po-

sée, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Antonia Cifre Cerdá, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Nieves Morer Grau, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Masaguer Sala, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Natividad Celma Bernal, en solicitud de convalidación del título de Pacticante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Villafría Palacios, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Margarita Martínez Cardona, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Marina Barrero García, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Barreto Rodríguez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elena Mata Sarmiento, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspon-

dientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elisa Estefanía y Barrenechea, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Patrocinio Fernández Alvarez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Estrella Núñez Portilla, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Martí Ribalta, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana García López, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Magdalena Fernández Otero, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que los Catedráticos numerarios y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña María del Carmen Fauste Duerto, doña Montserrat Mora Bartes, don Francisco Rodríguez Vadillo, don Francisco Luis López Carballo, doña Eladia Arrechandieta Avello, doña Honoria Feijoó Barrero y don Ignacio Sáenz de San Pedro G., solicitan se les concedan determinadas cantidades para viajes de ampliación de estudios en el Extranjero;

Resultando que los señores Catedrático doña María del Carmen Fauste Duerto, doña Montserrat Mora Bartes y don Francisco Rodríguez Vadillo, desean trasladarse a París durante los meses de verano; que el Catedrático señor don Francisco Luis López Carballo lo hará a Italia y que los señores Profesores doña Eladia Arrechandieta Avello, doña Honoria Feijoó Barrero y don Ignacio Sáenz de San Pedro G., desean ir a Londres en la mencionada época;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 22-2 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédto de 50.000 pesetas para «Pensiones a Catedráticos y Profesores de Enseñanza Media que deseen ampliar estudios»;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 18 del pasado mes de mayo y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 23 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a los mencionados Catedráticos numerarios y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media señores doña María del Carmen Fauste Duerto, doña Montserrat Mora Bartes, don Francisco Rodríguez Vadillo, don Francisco Luis López Carballo, doña Eladia Arrechandieta Avello, doña Honoria Feijoó Barrero y don Ignacio Sáenz de San Pedro G., la cantidad de 5.000 pesetas a cada uno, con cargo a

las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrd, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 de febrero del año en curso, se nombra Secretario del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Media a don Pedro Dellmans Barcones;

Resultando qué en la mencionada Orden de 2 de febrero del año actual, por la qué se nombra al señor Bellmans Barcones, Secretario del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Media, se le asigna la gratificación anual de 15.000 pesetas y efectos económicos de primero de enero del presente año, fecha desde la que viene prestando servicio;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédio de pesetas 150.000 para todos los gastos que origine el mencionado Gabinete Técnico;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 30 de mayo del corriente año y la Intervención Delegada de la Adminstración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 6 del presente mes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda una gratficación anual de 15.000 pesetas al Secretario del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Media, señor Dellmans Barcones, con efectos económicos de primero de enero del presente año, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar para el curso académico 1955-56 los nombramientos vigentes de Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican:

Primero. *Profesores interinos de «Religión»* (tanto numerarios como adjuntos), sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse a propuesta de los Reverendísimos Prelados diocesanos.

Segundo. *Profesores interinos* (tanto especiales como adjuntos) de cualesquiera disciplinas, no comprendidas en la Orden de cese de 27 de junio último.

Esta prórroga se entenderá concedida sin perjuicio de que por los Ilustrísimos señores Directores se formulen las propuestas de sustituciones del Profesorado, que consideren necesarias para la enseñanza, así como de las altas y bajas que se originen en las cátedras, en virtud de concurso de traslado u otro procedimiento administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo determinado por la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1954 ("B. O. del E." del 15 de enero siguiente), en la que se fijaba el de presentación de instancias para que los Profesores especiales temporales por Oposición de Italiano e Inglés, que se encontrasen comprendidos en el artículo octavo del Decreto de 25 de septiembre de 1953, solicitaran el reconocimiento de sus derechos, como Profesores especiales de Idiomas modernos.

Examinadas las instancias presentadas con arreglo a las mencionadas disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se nombran Profesores especiales de Lengua Italiana de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a los artículos 43 b) y 45 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, a los siguientes Profesores:

1. Doña Catalina Alvarez de Lara, 13-X-1943.
2. Don Bernardo Aparicio García-Valdecasas, 13-X-1943.
3. Don Pablo Artiles Rodríguez, 13-X-1943.
4. Doña Tomasa Borge Torrellas, 13-X-1943.
5. Doña Matilde Cabello Usall, 13-X-1943.
6. Don Marco Antonio Collar Suárez-Inclán 13-X-1943.
7. Don Antonio Contreras Berrojo 13-X-1943.
8. Doña María Jesús Dastis Cayuela 13-X-1943.
9. Don Vicente Dimas Soler, 13-X-1943.
10. Doña Francisca Esteve Dolz, 13-X-1943.
11. Doña Nieves Faes Villaverde, 13-X-1943.
12. Doña María Ferrín Moreiras, 13-X-1943.
13. Doña Anita Fratarcángeli Cabo, 13-X-1943.
14. Doña Elena Ladoire Cerne, 13-X-1943.
15. Don Antonio López Ortega, 13-X-1943.
16. Don Camilo Llovera Majén, 13-X-1943.
17. Doña Ana María Mendizábal de la Puente, 13-X-1943.
18. Doña Julia Menéndez-Conde Arias, 13-X-1943.
19. Doña Amalia Miguel Miguel, 13-X-1943.
20. Doña Carmen Pérez Ramiro, 13-X-1943.
21. Doña Antonia Tafall Vallina, 13-X-1943.
22. Doña Montserrat Vidal Guitart, 13-X-1943.
23. Don José María Vidal Guitart, 13-X-1943.
24. Don José Vigara Camos, 13-X-1943.

A todos ellos se les reconoce la antigüedad, a efectos administrativos, de 13 de octubre de 1943, fecha de la Orden de su nombramiento en virtud de oposición.

2. Se nombra Profesores especiales de Lengua Inglesa, en las mismas condiciones que los anteriores, a los Profesores siguientes:

1. Don Pedro Abalo Abad, 27-IV-1944.
2. Don Juan Aguilar Gómez, 27-IV-1944.
3. Don Luis Tomás Andrés Frutos, 27-IV-1944.
4. Doña Lea Sofía Batalla Larrieu-Let, 27-IV-1944.
5. Don Daniel María Bruses Danís, 27-IV-1944.
6. Don Francisco de A. Carreras y de Calatayud, 27-IV-1944.
7. Doña Luz Casares Roldán, 27-IV-1944.
8. Doña Teresa Díez Iglesias, 27-IV-1944.

9. Don Eusebio Fuertes Fernández, 27-IV-1944.
10. Doña Carmen Fustegueras Méndez, 27-IV-1944.
11. Don José Luis Gárate Elola, 27-IV-1944.
12. Doña Montserrat Garriga Puig, 27-IV-1944.
13. Doña Consuelo Gil Roesset, 27-IV-1944.
14. Doña María Isabel Iglesias Barba, 27-IV-1944.
15. Don Waldo Merino Rubio, 27-IV-1944.
16. Don Maximino Montes Lueje, 27-IV-1944.
17. Don José Luis Nieto Romero, 27-IV-1944.
18. Doña María Orfila Otermín, 27-IV-1944.
19. Don Arturo Romaní Lluch, 27-IV-1944.
20. Doña Berta Roy Velilla, 27-IV-1944.
21. Don Román Torné Solé, 27-IV-1944.
22. Doña Rosario Ventosa Palanca, 27-IV-1944.
23. Doña Dolores Vila Suanzes, 27-IV-1944.

A todos ellos se les reconoce la antigüedad, a efectos administrativos, de 27 de abril de 1944, fecha de la Orden de su nombramiento en virtud de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que don Antonio de la Cuadra y Cuadra y don Emilio Siegfried Heredia, formulan instancia en solicitud de que se les declaren comprendidos en el artículo 10 del Decreto de 17 de octubre de 1940, y, por tanto, se les confirme en sus cargos de Proseros Auxiliares de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid;

Resultando que por Ordenes de 12 de septiembre de 1941 y 29 de enero de 1944 fueron nombrados los señores de la Cuadra y Siegfried, en virtud de concurso, para los expresados destinos por un período de cinco años, prorrogables por otros cinco;

Resultando que, transcurridos los reglamentarios plazos, así como sus respectivas prórrogas ha de producirse el cese de dichos Auxiliares y en este sentido se comunicó a la Escuela, con objeto de que elevaran las convocatorias de los oportunos concursos, dando esto lugar a la petición de referencia;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profsorado de las Escuelas especiales de Ingenieros Civiles y las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 12 de marzo de 1941 y 3 de noviembre de 1943 por las que fueron anunciadas las convocatorias de los concursos para la provisión de las mencionadas Auxiliarías;

Considerando que el artículo noveno de dicho Decreto establece la indicada temporalidad para los Profesores Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros, pero no incluye en el mismo a las Escuelas de Peritos Agrícolas, entre otras, con tal limitación, como de hecho se ha venido aplicando hasta la fecha;

Considerando que el artículo 10 del repetido texto legal se refiere exclusivamente a la provisión de plazas en las Escuelas subalternas sin que se haga alusión alguna al tiempo de duración en el desempeño de las mismas;

Considerando que de los preceptos examinados se desprende la improcedencia de hacer extensiva a las Auxiliarías de referencia la expresada condición temporal reservada solamente para iguales cargos en las Escuelas Superiores,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los señores de la Cuadra y Siegfried, debiendo ser confirmados, en su consecuencia, en las expresadas Auxiliarías, sin limitación temporal alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se concedan las rmuneraciones que se indican al siguiente personal por realización de clases prácticas en Seminarios y Proyectos, durante el segundo trimestre del corriente año:

Don José Pazo Montes 250 pesetas.
Don Manuel Avello Ugalde, 250 pesetas.
Don José María Román y Arroyo, 500 pesetas.
Don Luis de Azcárraga y Pérez Caballero, 250 pesetas.
Don Pedro José Fernández Bujarrabal y Silva, 250 pesetas.
Don Teodoro Díaz de Atauri y Camino, 1.195 pesetas.
Don Julio Apraiz Barreiro, 250 pesetas.
Don Pablo Rizo de Bedoya, 750 pesetas.
Don Angel Sánchez González, 560 pesetas.
Don Jorge Soriano Sánchez, 770 pesetas.
Don César Beonte Camo, 840, pesetas.
Don Carlos Sánchez Tarifa, 250 pesetas.
Don Augusto Vizcayno Martínez, 240 pesetas.
Don Francisco Haro Gallego, 250 pesetas.
Don Rafael Benítez Ariza, 500 pesetas.
Don Enrique Corbella Albiñana, 1.195 pesetas.
Don Angel González Herrero, 420 pesetas.
Don Antonio Castell Be, 350 pesetas.
Don Luis Fontán Abeytúa, 1.030 pesetas.
Don Jesús María Salas Larrazabal, 420 pesetas.
Don Juan García Salas, 70 pesetas.
Total, 10.590 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático numerario de Contabilidad Aplicada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, don Carlos del Castillo y Vea Murguía, en virtud de concurso de traslado, y Orden ministerial de 24 de mayo de 1955,

Este Ministerio ha dispuesto que don Carlos del Castillo y Vea Murguía, cese en el cargo de Director de la Escue-

ta Pericial de Comercio de Vitoria, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander don Carlos Rodríguez Benito de Bedia, en virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Carlos Rodríguez Benito de Bedia cese en el cargo de Administrador de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1955.—P. D., el Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, oído el Claustro, eleva propuesta en terna, para el nombramiento de Administrador en el expresado Centro;

De conformidad con dicha propuesta y con la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Administrador de la Escuela de Comercio de Valladolid a don Antonio Gallego Santos, Profesor auxiliar del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1955.

P. D., el Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Fernández Martín, Profesor de Vulgarización numerario de la Escuela de Comercio de Sevilla, solicitando el reconocimiento del séptimo quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor de Vulgarización numerario de la Escuela de Comercio de Sevilla, don Antonio Fernández Martín, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el séptimo quinquenio, vencido el día 1 de abril último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto 2 del vigente Presupuesto de gastos del Departamnto, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Federico Lucini Pérez, Profesor de Vugarización numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, solicitando el reconocimiento del séptimo quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor numerario de la Escuela de Vulgarización de Comercio de Madrid, don Federico Lucini Pérez, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el séptimo quinquenio, vencido el día 1 de abril último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Madrid.

Vista la instancia suscrita por don Bartolomé Caballero Tejero, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Huelva, solicitando el reconocimiento del primer quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Huelva, don Bartolomé Caballero Tejero, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el primer quinquenio, vencido el día 27 de julio último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Fernández Fernández, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, solicitando el reconocimiento del séptimo quinquenio;

Visto el artículo 32 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, don José María Fernández Fernández, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el séptimo quinquenio, vencido el día 22 de abril, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto 2 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Baldomero Olay Tuya, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Oviedo, solicitando el reconocimiento del séptimo quinquenio;

Visto el artículo 32 del Real Decreto

de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Oviedo don Baldomero Olay Tuya, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el séptimo quinquenio, vencido el día 22 de abril, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto 2 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Antonia Ramos Fernández, Profesora de Vulgarización numeraria de la Escuela de Comercio de Málaga, solicitando el reconocimiento del octavo quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer a la Profesora de Vulgarización numeraria de la Escuela de Comercio de Málaga, doña Antonia Fernández, el derecho al percibo de 500 pesetas anuales, por el octavo quinquenio, vencido el día 26 de abril último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto 2 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia de doña Amparo Rodríguez Blanco, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la señora Rodríguez Blanco justifica la necesidad de la licencia con certificado facultativo y que la Dirección de la Escuela del Magisterio informa favorablemente;

Considerando que la petición de que se trata se halla comprendida en lo dispuesto en el apartado h) del artículo 116 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General he resuelto conceder a doña Amparo Rodríguez Blanco un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo que actualmente disfruta, a partir del día 28 de mayo último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por don José Taboas Salvador, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Madrid, solicitando licencia por enfermedad;

Resultando que el señor Taboas Salvador justifica la necesidad de la licencia con certificado facultativo y que la Dirección del Centro y la Inspección Central de Escuelas del Magisterio informan favorablemente;

Considerando que la petición de que se trata se halla comprendida en lo dispuesto en el apartado h) del artículo 116 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Taboas Salvador licencia de un mes por enfermedad, con todo el sueldo que actualmente disfruta, a partir del día 13 del actual mes de junio.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Madrid.

Vista la instancia de doña Petra Rodríguez Muñoz, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Cuenca, solicitando se le reconozca el derecho a percibir la gratificación de 3.000 pesetas anuales por desempeñar la disciplina de Labores;

Teniendo en cuenta que la señora Rodríguez Muñoz se ha encargado de la clase de Labores desde el día 8 de mayo último, por jubilación de la Profesora numeraria, y que percibe el sueldo escalafonal,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de 25 de marzo próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de abril), ha resuelto reconocer a doña Petra Rodríguez Muñoz, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Cuenca la gratificación, a razón de 3.000 pesetas anuales, a partir de 8 de mayo último, con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 11 del vigente Presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Cuenca.

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don José Puig Navarro, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de don José Puig Navarro, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinado por los facultativos, dicho señor presenta ligera claudicación en la marcha ocasionada por una discreta atrofia en las zonas musculares del miembro inferior derecho, lo que no le impide la práctica de enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Lérida informa en el sentido de que el solicitante realiza debidamente gimnasia, deportes y juegos, incluso de competición;

Considerando que el defecto que aqueja al señor Puig Navarro no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magistrio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don José Puig Navarro la dispensa de defecto físico que solicita»,

Y esta Dirección General conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa solicitada por don José Puig Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Lérida.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña Eugenia Juana Recalde Alcorriz, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña Eugenia Juana Recalde Alzórriz, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinado por los facultativos, dicha señora presenta atrofia de peroneos y anquilosis parcial de la articulación tibioperoneoastragalina y pie derecho en ligera posición equina, lo cual, con ligerísimas limitaciones, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimganasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio Pamplona informa en el sentido de que la solicitante realiza una tabla de gimnasia, por lo que acuerda por unanimidad la dispensa de defecto físico;

Considerando que el defecto que aqueja a la señora Recalde Alzórriz no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña Eugenia Juana Recalde Alzórriz la dispensa de defecto físico que solicita»,

Y esta Dirección General conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por doña Juana Recalde Alzórriz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Pamplona.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el escrito de don Laureano Quintana Gómez, Maestro Nacional de La Morera (Badajoz), en el que solicita aumento de la indemnización por vivienda, por entender le corresponde;

Resultando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz, al efectuarse el traspaso de las obligaciones al Estado en la materia, abonó al interesado la cantidad que en concepto de indemnización por vivienda estableció para La Morera la escala aprobada en 1951 y publicada en el "Boletín de la Provincia", y que es la de 720 pesetas anuales, y que el señor Quintana reclama aumento porque el Ayuntamiento de la localidad venía satisfaciéndole otra mayor;

Considerando que las únicas obligaciones que el Estado ha tomado a su cargo en las localidades de menos de 20.000 habitantes son las establecidas en las escalas en vigor que en materia de indemnizaciones fueron aprobadas en forma, y no las que de modo voluntario hayan venido satisfaciendo algunos Ayuntamientos para mayor ayuda económica del Magisterio, por lo que se ajusta a derecho la decisión de la Delegación Administrativa, que debe ser mantenida;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don Laureano Quintana Gómez, Maestro Nacional de La Morera, ya que le ha sido acreditada la cantidad que legalmente le corresponde como indemnización por falta de vivienda.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Badajoz.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Martínez Cancelo y otros Maestros Nacionales, con destino en Puebla de Sanabria, contra acuerdo de la Comisión Nacional Permanente de Educación de Zamora, que desestimó su reclamación de abono de cantidades no percibidas por indemnizaciones por viviendas;

Resultando que doña Concepción Martínez Cancelo, doña Aurea Casado, don Luis Pascual Rodríguez, doña María Trinidad Rivas Andrés, doña Josefa Santos Rego, don Jerónimo Rodríguez Lorenzo y don Francisco de Prada Fernández, Maestros Nacionales con destinos en la localidad de Puebla de Sanabria, excepto el último, que ocupo Escuela en la misma, pero actualmente jubilado, solicitaron de la Comisión Permanente de Educación de Zamora, fuese declarado su derecho al abono de cantidades en concepto de indemnización de casa-habitación, dejadas de satisfacer por el Ayuntamiento en los años de 1948 a 1953, ya que solo se les abonaron en la cuantía anterior al Estatuto del Magiserio, pero no las diferencias de aumento a su favor;

Resultando que la Comisión Permanente solicitó informe del Ayuntamiento que declaró que se habían realizado los pagos, estando conformes los Maestros en las cantidades percibidas y renunciando verbalmente a las diferencias por carecer de medios económicos la Corporación, y que la Comisión Permanente desestimó la reclamación por extemporánea, al haber transcurrido varios años;

Resultando que contra la desestimación los interesados interponen recurso de alzada, reiterando sus peticiones anteriores de que les sean abonadas determinadas cantidades que han dejado de serles satisfechas, conforme a la cuantía que les corresponde en la escala legal de indemnizaciones para Puebla de Sanabria;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que los Maestros Nacionales tienen derecho al abono de las indemnizaciones por falta de vivienda en la cuantía que la escala aprobada en cada provincia establezca para la localidad en que residan, y que, por tanto, la cuestión que debe plantearse es la de determnar si el obono de la indemnización ha sido o no satisfecho de modo íntegro, la cual expresamente reconocen ambas partes que no ha sido así, sino en cuantía menor, por lo que el punto exclusivamente controvertido se concreta en el esclarecimiento de si se renunció en forma a la diferencia en el momnto de cada cobro, extremo éste que corresponde probarlo al obligado, y no se realiza así por el Ayuntamiento, por lo que hay que declarar que los mencionados Maestros reclamantes tienen derecho al percibo de las cantidades restantes;

Considerando que efetuada esta declaración de derechos de sus propios funcionarios, esta Dirección General carece de facultades para instar la

efectividad del mismo, que corresponde a los Maestros Nacionales en la vía judicial pertinente, en la que podrá resolverse la cuestión del plazo de la reclamación, debiendo limitarse la resolución gubernatva que ahora se acuerda a declarar el derecho de los Maestros,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de los Maesros Nacionales al percibo íntegro de las cantidades que les corresponden por pago de indemnizaciones por vivienda en el período de 1948 a 1953, con cargo al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, de quien deberá instar la efectividad en el procedimiento adecuado, si no fuesen satisfechas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Zamora.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Publicada la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados para proveer las vacantes de Escuelas Nacionales de localidades de más de 10.000 habitantes de la provincia de Navarra, y no habiéndose presentado reclamación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva dicha adjudicación publicada en el «Boletín Oficial de este Departamento del día 5 de los corrientes.

Segundo. La posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal correspondiente, en el término de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden y con efectos administrativos del día 1 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de los Suburbios de Madrid, de nombramiento de Maestros para Escuelas dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; vistos la Orden ministerial de 8 de mayo de 1953 y el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional para las Escuelas que se citan, a los siguientes Maestros:

MAESTRAS

Doña Florencia Sanchidrián Martín, número 144 de la lista de aspirantes, procedente de Casavieja (Avila), para la Escuela Unitaria de niñas creada por Orden ministerial de 2 de junio último en Barrio de Entrevías-Puente de Vallecas.

Doña Encarnación Pascual Catalá, número 145, procedente de Barcelona (capital), para la Escuela Unitaria de niñas creada por Orden ministerial de 2 de junio último en Barrio de Entrevías-Puente de Vallecas.

Doña Inés Rasines Sánchez, número 146 de Hurchillo-Orihuela (Alicante), para la Unitaria de niñas creada por Orden ministerial de 2 de úunio último en el kilómetro 6 de la carretera de Madrid-Alcobendas-Valdebebas.

Doña Araceli Joaquín Prieto, número 143 de Granja de Moreruela (Segovia), para la Unitaria de niñas creada por Orden ministerial de 7 de julio último en el kilómetro 9 de la carretera de Extremadura-Cuatro Vientos.

MAESTROS

Don Lorenzo Mateos González, número 66 de la lista de aspirantes, procedente de Villalba (Lugo), para la Unitaria de niños creada por Orden ministerial de 2 de junio último en la calle de Barberán y Collar-Carabanchel-Barrio Caraqué.

Don Gonzalo Gómez Sanz, número 73, procedente de Saloriño (Cáceres), para la Unitaria de niños creada por Orden ministerial de 2 de junio último «Natividad del Señor», kilómetro 12 de la carretera de Aragón-Barajas.

Don Elías Iruela Poza, número 69, procedente de Valdenebro (Soria), para la Unitaria de niños creada por Orden ministerial de 7 de julio último en el kilómetro 9 de la carretera de Extremadura- Cuatro Vientos.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1955. — P. D., el Subsecrtario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de los Suburbios de Madrid.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Instituto Social de la Marina, Ministerio del Trabajo, de nombramiento de Maestros para Escuelas de Orintación Marítima, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con el caráter que se indica para las Escuelas de Orientación Marítima que se citan, a los siguientes Maestros:

Con carácter de «propiedad definitiva», por concurso restringido de traslado entre Maestros propietarios especializados:

Don Mariano Brú Martínez, procedente de la Escuela de Orientación Marítima de Lastres-Colunga (Oviedo), para la Unitaria de niños de Morairа-Teulada (Alicante).

Confirmación definitiva: Doña Francisca Juan Ademary, de Montuiri (Baleares), para la Unitaria de niños de Molinar de Levante-Palma de Mallorca (Baleares) y don Juan Saladié Benavent, de Tivisa (Tarragona), con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los fectos.

Con carácter provisional: Doda Matilde Cossío García, supernumeraria de la provincia de Santander, para la Unitaria de niñas de Colindres (Santander) y don Pascual Vicente Faundez, de Bóveda de Toro (Zamora), para la Unitaria de niños número 3 de San Carlos de la Rápita (Tarragona).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.— P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr. Director general Técnico del Instituto Social de la Marina.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de «Auxilio Social», de confirmación definitiva de Maestros en Escuelas de Hogares, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto nombra, con carácter definitivo, para los Hogares Esclares que se citan, a los siguientes Maestros:

MAESTRAS

Almería.—Hogar «José Antonio», doña María González García, procedente de Rambla Nueva (Almería).

Avila.—Hogar «Virgen de Sansoles», doña Carmen García López, de Aldeavieja (Avila), y doña Rosa Carreras Ten, de Pozo (Guadalajara).

Trujillo (Cáceres).—Hogar «Francisco Pizarro», doña Estefanía Rodríguez Domínguez, de Claravalls (Lérida).

Córdoba. — Hogar «San Acisclo y Santa Victoria», doña Carmen Sanz de Marco, de San Leonardo de Yagüe (Soria).

Vidania (Gulpúzcoa). — Hogar «Leguazpi», doña María Purificación Hernández Merino, de Tablada de Rudrón (Burgos).

Huelva. — Hogar «José María Patiño», doña María Isabel Morón Moreno, de Puerto Gil (Huelva).

Madrid.—Hogar «Agustina de Aragón», doña Josefa Miralde Puig, de Mollet del Vallés (Barcelona), y doña Juana Luz Larrea Goñi.

Madrid. — Hogar «Alto de los Leones», doña Pilar Casanova Rodríguez, de Proveíros-Monforte (Lugo).

Madrid.—Hogar «Batalla de Brunete», doña Mercedes Corral Ruiz, de Calatorao (Zaragoza).

Madrid.—Hogar «Teresa de Avila», doña Natividad Herradón Avila.

Madrid.—Hogar «Isabel de Castilla», Vallecas, doña Carmen Ceinos Camargo.

Madrid - Paracuellos. — Hogar «Batalla del Jarama», doña María de las Mercedes Alonso Pardal, de Vallarta de Bureba (Burgos); doña María Teresa Mateo Sanz, de Valle de Abdalajís (Málaga), y doña Aurea García López, de Alcohujate (Cuenca).

Málaga.—Hogar «Virgen de la Esperanza», doña Julia López Martel, de Sierra de Yeguas (Málaga).

Málaga.—Hogar «Virgen de las Victorias», Torre del Mar, doña María Dolores Martínez Hernández, de Salinillas (Málaga).

Murcia-La Alberca.—Hogar «Castillo de Olite», doña Dolores Mengual Jiménez, de Aguilas (Murcia).

Murcia-Puerto de Mazarrón.—Hogar «Crucero Baleares», doña Ana Sáez Hernández, de Bolnuevo - Mazarrón (Murcia); doña Consuelo Renacha Pérez, de Pareja (Guadalajara), y doña María del Carmen Lanza Hoz, de El Cubillo (Cuenca).

Pontevedra-Túy.—Hogar «Fray Rosndo Salvador», doña Julia González Rodríguez, de Couto (Pontevedra), y doña Otilia Andrade Roldán, de Guntis-Sober (Lugo).

Valencia-Buñol. — Hogar «Rey don Jaime», doña María Desamparados Agud Villalba, de Masías de Parrelo (Castellón).

Barcelona. — Hogar «El Pinar», doña Consuelo Artero Calvete, de Bujaraloz (Granada).

Valladolid-Medina del Campo.—Hogar «Castilla», doña María Lozano Arribas, de Sacedoncillo (Cuenca), y doña Pilar Villar Martínez, de Fuentesclaras de Chillarón (Cuenca).

Vizcaya-Orduña. — Hogar «Antonio Menchaca», doña Felisa de la Torre Chicote.

Sevilla.—Hogar «Isabel la Católica», doña María Nieves Alonso Santamaría, de Arroyal (Burgos), y doña Vicenta Sánchez Requena.

Valladolid - Mojados. — Hogar «Gabriel Moyano», doña Conrada Aleza Polo, de Miranda de Duero (Soria).

Madrid - Hortaleza. — Hogar «Isabel Clara Eugenia», doña María del Carmen Pérez Enciso, de Valverde del Camino (Huelva).

Cádiz-Algeciras. — Albergue número 14, doña María Asunción Vázquez Fuentes.

MAESTROS

Las Palmas.—Hogar «Mario César», don César Augusto Voltes Cabrera, de La Atalaya-Guía (Las Palmas).

Barcelona.—Hogar «Harinera», don Pedro Agustín Lozano Pérez, de Pradilla de Ebro (Zaragoza); don Justiniano Rubio Melcón y don Luis Hernando Aparicio.

Cádiz-Jerez de la Frontera. — Hogar «José Antonio», don Luis Hernández del Ama, de Castroponce de Valderaduey (Valladolid).

Córdoba. — Hogar «Gran Capitán», don Amalio Labajo González.

Madrid.—Hogar «Cuartel de la Montaña», don José Antonio Villaluenga Graciánteparaluceta.

Málaga. — Hogar «García Morato», don Emilio Romero Hinojosa, de Ardales (Málaga).

Toledo.—Hogar «José Antonio», don Gabriel Estañ Roquena, de Caudete (Albacete).

Vizcaya-Baracaldo. — Hogar «Residencia», don Félix Alzugaray Sein, de Lesaca (Navarra).

Madrid. — Hogar «Francisco Pizarro», don Manel Alcalde Valero.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafnal les correspondan y emolumentos legales, quedando confirmados definitivamente, con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios, considerándose las Escuelas de procedencia, como vacantes definitivas a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de nombramiento de Maestros, en virtud de concursillo convocado por el Patronato entre propietarios definitivos de Escuelas de Hogares, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter de propiedad definitiva para los Hogares que se citan, a los siguientes Maestros:

MAESTRAS

Hogar «Nuesra Señora de Africa», Ceuta, doña Aurea García López, procedente del Hogar «Batalla del Jarama» Paracuellos (Madrid).

Hogar «Nuestra Señora del Milagro», Alcoy (Alicante), doña María Lozano Arribas, de Hogar «Castilla». Medina del Campo (Valladolid), y doña Pilar Villar Martínez, de Hogar «Castilla». Medina del Campo (Valladolid).

Hogar «San Fernando», Martos (Jaén), doña Felisa de la Torre Chicote, de Hogar «Antonio Menchaca». Orduña (Vizcaya).

Hogar «Juana de Castilla», Munguía (Vizcaya), doña María Nieves Alonso Santamaría, de Hogar «Isabel la Católica». Sevilla.

Hogar «Rey Don Jaime», Buñol (Va-

lencia), doña Conrada Aleja Polo, de Hogar «Gabriel Moyano», Mojados (Valladolid).

Hogar «Teresa de Jesús», Cádiz, doña María del Carmen Pérez Enciso, de Hogar «Isabel Clara Eugenia». Hortaleza (Madrid).

Hogar «Ruiz de Alda», Caudete (Albacete), doña Vicenta Sánchez Requena, de Hogar «Isabel la Católica». Sevilla.

Hogar «La Paz», Alicante doña María del Carmen Lanza Hoz, de Hogar «Crucero Baleares». Puerto de Mazarrón (Murcia).

Hogar «Sotileza», Santander, doña Anastasia Jubera Bajo, de Hogar «Antonio Menchaca». Orduña (Vizcaya).

Hogar «Isabel Clara Eugenia», Hortaleza (Madrid), doña Rosa Carreras Ten, de Hogar «Virgen de Sonsoles». Avila, y doña Purificación Hernández Merino, de Hogar «Legazpi». Villania (Guipúzcoa).

MAESTROS

Hogar «José Antonio», Vélez-Málaga, don Pedro García Almonacid, procedente de Hogar «Bermúdez de Castro». Granada.

Hogar «Residencia de Aprendices», Barcelona, don Justiniano Rubio Melcón, de Hogar «Harinera». Barcelona.

Hogar «Juan de Austria», Madrid, don Tomás Guerra Carnicero, de Hogar «Francisco Pizarro», Madrid.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Roy-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social.

Sres. Delegados administrativo de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera (Cádiz), de cese y nombramiento de Maestros en las Escuelas Unitarias de niñas y de niños de la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de las citadas Escuelas a doña María Luisa Barroso Benítez, procedente de Malcocinado (Badajoz) y actualmente de la de Orientación Agrícola de La Barca de la Florida (Cádiz), y don Eugenio Fedriani Fuentes, del Patronato «General Miguel Primo de Rivera», de Jerez de la Frontera, en las vacantes de doña Eugenia Carmona Romero y don Benedicto Jiménez Martín, respectivamente, quienes cesarán en estas Escuelas y se reintegrarán a las de su procedencia de la misma ciudad en primero de septiembre próximo.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores-Ministerio de Justicia, de nombramiento de Maestros para el Grupo Escolar de niños de la Institución «Arzobispo Gandásegui», de Valladolid (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para el citado Grupo Escolar a los siguientes Maestros:

Don Manuel Gómez Pérez, procedente de Fuenterrebollo (Segovia), en la vacante de don Alfredo Tejeira; don Delfín Monje de la Torre, de Cabreros del Monte (Valladolid), en la vacante de don Julián Gurrea, y don Antonio Costa Veiga, de Puebla de la Sierra (Madrid), en la vacante de don Antonio Valentín.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Barcelona, de nombramiento de Maestro para Sección de niños de la Escuela Graduada de la Parroquia de «Santa Dorotea» de Barcelona (capital);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela Graduada a don Tomás Raposo Bajo, procedente de Aldehuela (Teruel), en la vacante de don Moisés Dalmau Colet.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Presidente de la Junta Provincial de Protección de Menores de Burgos, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1942, dependiente de la misma, en dicha capital;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Enrique Vallejo Aranguena, procedente de Villanueva de Río Ubierna, de la misma provincia, en la vacante de don Bonifacio González Delgado.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Córdoba de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de «Santo Tomás de Aquino», de Cabeza del Buey (Badajoz), dependiente de dicha Diócesis;

Teniendo en cuenta que se ajusta a

lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Angel Moyano Sánchez-Toril, procedente de Belalcázar (Córdoba), en la vacante de don Manuel García de la Navarra.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar del «Hogar de San Ignacio»-Compañía de Jesús, de nombramiento de Maestro para la Escuela Graduada de niños de Oviedo (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela Graduada a don Policarpo Martín-Ayuso Navarro, procedente de Mieres, de la misma provincia, en la vacante de don Santos Moro.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de «Nuestra Señora de los Dolores» de Aljucer (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Antonio Torres Hernández, procedente de La Basca-Beniel, de la misma provincia, en la vacante de don Celestino Rosique.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños creada por Orden ministerial de 16 de marzo último en El Pinoso (Alicante), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Joaquín Ruiz Prats, procedente de La Marquesa-Orihuela, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Instituto Social de la Marina-Ministerio del Trabajo, de nombramiento de Maestro para la Escuela Graduada de niños, de Orientación Marítima de Altea (Alicante), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela Graduada a don Timoteo Zaragoza Zaragozi, procedente de Galifa-Cartagena (Murcia), en la vacante por jubilación de don Francisco Vicente Saval Devesa.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 25 de febrero último en Moraña (Pontevedra), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Benjamín Barros Novas, supernumerario de dicha provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Arzobispado de Sevilla de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de "San Miguel", de Morón de la Frontera, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Concepción Hermosín León, procedente de Herrera, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P.

D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Consejo de Protección Escolar "Señora Viuda de Espalza", de confirmación definitiva de Maestra en Sección de Niñas del Grupo Escolar de Bilbao (Vizcaya), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra del citado Grupo Escolar a doña Ana María Gómez Larrañeta, procedente de Santa Eulalia-Zuazo (Alava), con efectos administrativos en la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955. — P. A., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica» de Madrid, de confirmación definitiva de Maestras en Secciones de niñas de la Escuela Graduada de la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestras de dichas Secciones de niñas de la citada Escuela Graduada a doña Modesta Regidor Monasterio, procedente de Arroba (Ciudad Real), y a doña María Luisa Ayala Jiménez, de Villanueva de la Reina (Jaén), con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario, F. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «San Cristóbal», del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de confirmación definitiva de Maestros en Escuelas de Madrid (capital), dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las Escuelas que se citan, a los siguientes Maestros, con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Grupo Escolar de niñas: Secciones de niñas: Doña María Asunción Mateo Méndez, doña Carmen Prieto Carrasco, doña María Esperanza Cortés Ibarra, procedente de Toledo (capital), y doña María Sagrario Alonso de Ponga, de Salamón (León).

Unitaria de niños: Don Manuel Batanero Almazán y don Angel Eduardo Rincón Rodríguez, procedente de Madrid (capital).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definisivas a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Consejo de Protección Escolar "José Antonio", de F. E. T. y de las J. O. N. S., de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas número 3 de Huelva (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Carmen Díaz Simarro, procedente de Valverde del Camino, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955. — P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro de Cosoirado (Moraña-Pontevedra), don Saturnino Castillo Ferreira, en solicitud de cancelación de nota desfavorable;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Pontevedra impuso al solicitante en 3 de mayo de 1948 la corrección tercera de las previstas en el artículo 161 del Estatuto del Magisterio de 1923, esto es, reprensión pública con nota en el expediente prsonal por tiempo superior a dos años;

Resultando que el interesado solicita la cancelación de la nota desfavorable al amparo del artículo 205 del Estatuto del Magisterio, la cual es informada favorablemente por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, la Inspección Provincial y el Consejo Provincial de Educación;

Visto el Estatuto del Magisterio en su texto de 18 de mayo de 1923 y en el de 24 de octubre de 1947;

Considerando que la sanción de reprensión pública prevista en el número tercero del artículo 161 del Estatuto del Magisterio de 1923 y aplicada al interesado debe ser estimada con una gravedad intermedia a las sanciones segunda y tercera de las previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio de 1947 y, por ende, la cancelación de la nota correspondiente a la primera exigirá los mismos trámites que la cancelación de estas últimas;

Considerando que el artículo 205 del Estatuto del Magisterio vigente exige para la cancelación de notas desfavorables los informes favorables de la Junta Municipal e Inspección de Ense-

ñanza Primaria y del Consejo Nacional de Educación y dos años de intachable conducta, cuando se trata de cancelar las correcciones segunda y tercera del artículo 198, aportándose a la instancia dichos informes y acreditando el interesado la buena conducta, por un tiempo superior al preciso,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, cancelar al Maestro de Cosoirado, don Saturnino Castillo Ferreira, la nota desfavorable dimanante de la sanción que se le impuso por acuerdo de 1 de mayo de 1948 del Consejo Provincial de Educación de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Alicia Elvira Ramudo Lamas; y

Resultando que doña Alicia Elvira Ramudo Lamas, en situación de excedencia voluntaria reingresó al servicio activo por concurso general de traslados, elevado a definitivo por Orden ministerial de 31 de agosto de 1954, siéndole adjudicada la Escuela Nacional Mixta de Visantoña, Ayuntamiento de Mesía (La Coruña) de la que tomó posesión en 13 de septiembre siguiente;

Resultando que a la señora Ramudo Lamas le fueron abonados haberes solamente desde el día en que recibió posesión de su destino por proceder de la situación de excedencia voluntaria y no de otra Escuela Nacional por traslado y que la interesada reclama los haberes de los doce primeros días del mes de septiembre, alegando fundamentalmente que no existe coincidencia entre la disposición ministerial estampada en su título administrativo que atribuye efectos económicos y administrativos de primero de septiembre a la posesión y los efectos producidos en su cobro;

Visto el Estatuto del Magisterio y Orden ministerial de 31 de agosto de 1954;

Considerando que si bien en principio por tratarse de Orden ministerial resolutoria del concurso de traslados, pudo estimarse aplicable el artículo 49 del Estatuto vigente que contrae los efectos económicos y administrativos al 1 de septiembre, en la señora Ramudo Lamas se da la circunstancia de tratarse de Maestra que anteriormenfe al nombramiento se hallaba en situación de excedencia voluntaria y, por tanto, no puede serle aplicable el artículo séptimo de la Orden ministerial de 31 de agosto que la interesada invoca por cuanto tal precepto se refiere a los Maestros Nacionales que cambian de destino según se desprende de la cláusula final del mismo: «causando baja oficial en sus Escuelas de procedencia en el día de la fecha»;

Considerando que, en consecuencia, la posesión de la interesada a efectos económicos ha de estimarse como una primera posesión para la que el artículo 39 del Estatuto vigente preceptúa que «desde la fecha en que se haga cargo del destino se contarán los servicios como tal Maestro propietario devengando haberes y emolumentos legales,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación de haberes formulada por doña Alicia Elvira Ramudo Lamas, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Visantoña-Mesía (La Coruña).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

PERSONAL FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 255.500 pesetas consignado para carestía de vida al personal de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y al no Escalafonado al servicio de los Archivos y Bibliotecas en cuyo expediente se propone que dicha cantidad sea distribuída del modo siguiente:

1) 15 Funcionarios del Cuerpo Auxiliar con el sueldo anual de 13.440 pesetas, percibirán 1.300 pesetas anuales, 19.500 pesetas.

2) 30 ídem íd. con el sueldo anual de 11.780 pesetas, percibirán 1.300 pesetas anuales, 39.000 pesetas.

3) 50 ídem íd. con el sueldo anual 10.080 pesetas, percibirán 1.300 pesetas anuales, 65.000 pesetas.

4) 10 ídem íd. con el sueldo anual de 10.080 pesetas, y que no han prestado servicio todo el año por ser de reciente ingreso, percibirán 1.000 pesetas, 10.000 pesetas.

5) 31 ídem íd. con el sueldo anual de 8.400 pesetas y que no han prestado servicio todo el año por ser de reciente ingreso, percibirán 1.000 pesetas, 31.000 pesetas.

6) Un restaurador encuadernador del Archivo General de Simancas con sueldo anual de 6.300 pesetas, percibirá 1.030 pesetas, 1.030 pesetas.

7) 4 Auxiliares Administrativos no escalafonados con 5.600 pesetas de sueldo, percibirán 1.300 pesetas anuales, 5.200 pesetas.

8) Un encuadernador del Archivo Histórico Nacinal, un jardinero de la Biblioteca Nacional y un mozo-bombero del Archivo General de Simancas, con sueldo anual de 5.600 pesetas, percibirán 1.040 pesetas anuales, 3.120 pesetas.

9) 61 Funcionarios del Cuerpo Facultativo con sueldo anual de 14.000 pesetas, percibirán 1.338 pesetas anuales, 81.618 pesetas.

Total, 255.468 pesetas.

De la anterior distribución se elimina:

a) A todos aquellos funcionarios que figuran en otra nómina de carestía de vida o de análogo concepto.

b) A los que simultáneamente están en servicio activo en dichos Cuerpos y en otros del Estado, provincia o municipio.

Los funcionarios de cualquiera de los Cuerpos citados que presten sus servicios en el Extranjero, percibirán está remuneración en pesetas como si estuviesen destinados en la Península y sin que puedan alegar derecho alguno a que se les abone en valores oro.

Los habilitados respectivos podrán formular las nóminas correspondientes,

Visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 1 de julio y 17 de agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 255.500 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo,, concepto primero, número 7 del Presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso sea distribuído en la forma anteriormente expresada, cantidad que será librada en la forma reglamenaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 10 de octubre de 1955 — Núm. 58

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Cuerpo Auxiliar.—Disponiendo la publicación del Escalafón de los funcionarios activos, excedentes y cesantes que integran el Cuerpo Auxiliar del Departamento 1.011

Personal no escalafonado.—Quinquenio 1.011

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Adjudicación definitiva de Escuelas renunciadas del concurso general de traslados 1.034

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento de primer quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar «Lope de Vega», de Madrid, doña Camila González Figueroa,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 11 de noviembre de 1954, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO AUXILIAR

En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio el Escalafón de los funcionarios activos, excedentes y cesantes que integran el Cuerpo Auxiliar del Departamento, totalizado en primero de los corrientes.

Los interesados que observen errores materiales en aquél lo pondrán en conocimiento de la Sección Central dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que termine de insertarse el Escalafón en el referido BOLETIN, acompañando hoja de servicios debidamente certificada.

Lo digo a V. S. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Escalafón de funcionarios del Cuerpo Auxiliar Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, totalizado en 1.º de enero de 1955

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años.	Meses	Días.	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años.	Meses	Días.	OBSERVACIONES
		AUXILIARES MAYORES SUPERIORES, CON 16.800 PESETAS												
		Sres.:												
1	1	D.ª Ignacia Proharán Galvarriatu..	Secretaría del Ministerio	Cádiz	21	mayo	1892	10	—	1	42	—	1	
2	2	D.ª Amelia Encinas Meneses	Idem íd.	León	26	enero	1897	7	—	1	30	6	1	
3	3	D.ª Dolores Ibarrola Suárez	Idem íd.	Madrid	16	agosto	1902	7	—	1	30	6	1	
4	4	D.ª Isabel Dabán y de la Concha...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Málaga	Madrid	30	marzo	1908	7	—	1	26	9	29	Oposición. Maestra.
5	5	D.ª Carmen Asenjo García...	Secretaría del Ministerio	Soria	18	marzo	1897	7	—	1	28	11	21	
6	6	D. Alfonso Figueras Andú	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Zamora...	23	enero	1902	7	—	1	26	—	1	Idem. Bachiller.
7	7	D.ª María del Carmen Artuñedo Gironi...	Secretaría del Ministerio	Madrid	19	dicbre.	1899	7	—	1	23	—	1	Idem. Maestra.
8	8	D.ª María de la Concepción Camarillo Gaspar	Idem íd.	Madrid	15	octubre	1913	7	—	1	20	7	7	Idem.
9	9	D.ª María Mercedes Rozabal Urtizberea	Universidad de Madrid	Madrid	26	enero	1917	7	—	1	20	7	7	Idem.
10	10	D.ª María Teresa Ayarzábal Urueta	Escuela Artes y Oficios de Málaga...	Málaga...	5	novbre.	1911	4	1	28	20	7	7	Idem.
11	11	D. José Basterrechea Muguerza ...	Escuela Artes y Oficios de Barcelona	Guipúzcoa...	21	marzo	1904	4	1	22	10	11	17	Idem.
12	12	D. José Alonso Fernández...	Instituto "Beatriz Galindo" de Madrid	Cáceres...	17	marzo	1911	2	8	27	8	9	14	Idem. Bachiller.
13	13	D. Gerardo Bedate Camps...	Idem íd.	Madrid	3	octubre	1901	1	11	29	20	7	7	Idem. Bachiller.
		AUXILIARES MAYORES DE PRIMERA CLASE, CON 13.440 PESETAS												
		Sres.:												
14	1	D.ª Ramona Unsaín Braceras... ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	17	mayo	1898	7	—	1	20	7	7	Oposición.
15	2	D.ª Adela Cañada Mifsud	Idem íd.	Valencia	27	novbre.	1916	7	—	1	20	7	7	Idem.
16	3	D.ª María Enriqueta Martínez de la Riva y Martínez...	Idem íd.	Madrid	1	junio	1913	7	—	1	20	7	7	Idem.
17	4	D.ª María del Carmen Agustí Cabral...	Idem íd.	Coruña...	15	mayo	1912	7	—	1	20	7	7	Idem.
18	5	D.ª Gregoria Lucas Guerras	Universidad de Barcelona...	Madrid	21	sepbre.	1900	7	—	1	20	7	7	Idem.
19	6	D.ª Concepción Maroto Vesga	Secretaría del Ministerio	Madrid	4	dicbre.	1913	7	—	1	20	7	7	Idem.
20	7	D.ª María Amparo Sánchez Revest	Idem íd.	Madrid	23	febrero	1900	7	—	1	20	7	7	Idem.
21	8	D. Fidel Martín Maynar	Idem íd.	Zaragoza	9	abril	1892	7	—	1	22	4	15	Idem. Mtro. Superior.
22	9	D.ª Manuela Montejo López	Idem íd.	Jaén	14	novbre.	1914	7	—	1	14	—	29	Idem.
23	10	D. Florencio Angulo Carranza	Idem íd.	Madrid	13	novbre.	1916	7	—	1	14	—	29	Idem.

24	11	D.ª Teresa Riaza Martín	Instituto Enseñanza Media de Huesca	Madrid	20	agosto	1916	7	—	1	14	—	29	Oposición.
25	12	D. Enrique de Soto Labra	Universidad de Madrid...	St. C. Tenerife ...	24	enero	1913	7	—	1	14	—	29	Idem.
26	13	D.ª Angela Carmen López Hoyos...	Idem íd.	Madrid	31	mayo	1916	7	—	1	14	—	29	Idem.
27	14	D.ª Josefa Pérez Colinet	Idem íd.	Madrid	15	marzo	1916	7	—	1	14	—	29	Idem.
28	15	D. Luis Abad Sala	Secretaría del Ministerio	Alicante	8	enero	1922	7	—	1	14	—	29	Idem. Prof. Mercantil.
29	16	D. Luis Nielfa Vela	Idem íd.	Madrid	7	febrero	1916	7	—	1	14	—	29	Idem.
30	17	D.ª Felicitas García Díaz	Idem íd.	Burgos	5	marzo	1913	7	—	1	14	—	29	Idem.
31	18	D.ª Josefa Malo Merino	Instituto Politécnico de Tánger... ...	Alava	19	febrero	1901	7	—	1	14	—	29	Idem.
32	19	D.ª Josefa Menéndez y Méndez Montaña	Secretaría del Ministerio	Madrid	19	marzo	1908	7	—	1	14	—	26	Idem.
			Idem íd.	Madrid	26	sepbre.	1912	7	—	1	14	—	26	Idem.
33	20	D. Carlos Fritsch Solís...	Idem íd.	Murcia	21	sepbre.	1920	7	—	1	14	—	26	Idem. Lic. en Derecho.
34	21	D. Juan de la Cierva Viudes... ...	Idem íd.	Valladolid	27	enero	1915	7	—	1	14	—	26	Idem.
35	22	D.ª Carmen Azpeitia Iglesias	Idem íd.	Madrid	9	febrero	1921	7	—	1	14	—	26	Idem.
36	23	D. Juan Garrido Martín	Idem íd.	Segovia	22	octubre	1907	7	—	1	14	—	26	Idem.
37	24	D.ª María Salomé Martín Lorón ...	Idem íd.	Zaragoza	24	octubre	1913	7	—	1	14	—	26	Idem.
38	25	D.ª Julia Etayo Bailers...	Universidad de Zaragoza	Navarra	3	febrero	1919	7	—	1	14	—	26	Idem.
39	26	D.ª María Candelas Isasa Sanz	Secretaría del Ministerio	Madrid	7	abril	1920	7	—	1	14	—	26	Idem.
40	27	D.ª Isabel Pascual Quintana	Universidad de Madrid...	Alicante	3	mayo	1911	6	8	7	14	—	26	Idem.
41	28	D.ª María de los Angeles Gosálbez Sánchez Giner	Secretaría del Ministerio	Madrid	25	junio	1921	6	7	1	14	—	11	Idem.
42	29	D.ª Juana Hernández González	Escuela Ing. Agrónomos de Madrid..	Burgos	25	sepbre.	1902	4	1	28	14	—	26	Idem.
43	30	D.ª Pilar Pérez y Pérez...	Secretaría del Ministerio	Madrid	31	octubre	1915	3	10	18	14	—	26	Idem.
44	31	D.ª Natividad Olavarrieta Martín...	Idem íd.	Logroño	28	novbre.	1913	3	2	19	14	—	26	Idem. Lic. en F. y L.
45	32	D. Rufino de las Heras Alonso ...	Universidad de Barcelona...	Madrid	13	febrero	1905	3	1	10	14	—	26	Idem.
46	33	D.ª Pilar Sanz García	Secretaría del Ministerio	Córdoba	18	abril	1902	2	10	29	14	—	26	Idem.
47	34	D. Manuel Luque Garrido...	Escuela Ing. Industriales de Madrid..	Lugo	1	julio	1918	2	9	16	14	—	26	Idem. Bachiller. Mtro.
48	35	D. Luis Fernández Villar	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lugo	Zaragoza	23	junio	1918	1	11	29	14	—	26	Idem.
49	36	D.ª Ana León Jiménez...	Escuela Peritos Industriales de Cádiz.	Valencia...	13	agosto	1915	1	11	29	14	—	26	Idem.
50	37	D. Alberto Palau Rodríguez	Universidad de Sevilla...	Alava	20	agosto	1911	—	3	29	12	2	21	Oposición. Bachiller.
51	38	D.ª Carmen Valera García...	Instituto "San Vicente Ferrer" de Valencia											

AUXILIARES MAYORES DE SEGUNDA CLASE, CON 11.760 PESETAS

		Sres.:												
52	1	D. Emilio Herrero Gutiérrez... ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	29	abril	1921	7	—	1	14	—	26	Idem íd.
53	2	D. Juan Santos González	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de León	Zamora...	25	junio	1915	7	—	1	14	—	26	Idem íd.
54	3	D.ª María Angeles Martínez Gallardo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alicante	Cuenca...	19	dcbre.	1917	7	—	1	14	—	26	Idem.
55	4	D.ª Francisca Trinidad Larreina Elorza	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alava	Alava	24	mayo	1918	7	—	1	14	—	26	Idem.
56	5	D.ª Isaac Alvarez Fernández	Universidad de Santiago	Orense...	20	novbre.	1914	7	—	1	14	—	26	Idem. Maestro.
57	6	D.ª María Mercedes Polo Cocina...	Secretaría del Ministerio	Oviedo	14	julio	1908	7	—	1	14	—	26	Idem íd.
58	7	D.ª Encarnación Collado Casanova.	Idem íd.	Madrid	22	febrero	1918	7	—	1	14	—	26	Idem. Bachiller.
59	8	D.ª Elisa Olivé Santellas	Idem íd.	Burgos	24	abril	1922	7	—	1	14	—	26	Idem.
60	9	D.ª Olga Romero Gómez	Idem íd.	Avila	4	julio	1915	7	—	1	14	—	26	Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
61	10	D. Robustiano López y López	Instituto "masculino" de Bilbao	Burgos	24	mayo	1907	7	—	1	14	—	26	Oposición.
62	11	D.ª Ana Carmen Fondecabe Abadie	Universidad de Zaragoza	Navarra	13	novbre.	1915	7	—	1	14	—	26	Idem. Bachiller.
63	12	D. Félix Herrero Martínez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Logroño	Logroño	10	sepbre.	1914	7	—	1	14	—	26	Idem.
64	13	D.ª Carmen López-Colmenar Medina	Secretaría del Ministerio	Zamora	8	marzo	1919	7	—	1	14	—	26	Idem.
65	14	D.ª Isabel García Vicente	Idem íd.	Madrid	19	novbre.	1920	7	—	1	14	—	26	Idem. Bachiller.
66	15	D. Rosendo Martínez Grasa	Instituto Enseñanza Media Tortosa	Huesca	19	novbre.	1921	7	—	1	14	—	26	Idem. (Post. O. M. 31-I-1953.)
67	16	D. José Velasco Pérez	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	julio	1911	7	—	1	14	—	26	Idem.
68	17	D. Manuel Soler Jiménez	Idem íd.	Zaragoza	12	octubre	1919	7	—	1	14	—	26	Idem. Bachiller.
69	18	D. Eugenio Hernández Guerra	Universidad de Madrid	Sevilla	22	febrero	1914	7	—	1	14	—	26	Idem.
70	19	D.ª Remedios Delgado-Barreto Arocena	Secretaría del Ministerio	Madrid	12	dicbre.	1900	7	—	1	14	—	26	Idem.
71	20	D.ª Encarnación López Barrientos	Universidad de Valladolid	Santander	25	mayo	1912	7	—	1	14	—	26	Idem.
72	21	D. Simón Alvaro Periañe	Instituto "Ausias March" Barcelona	Navarra	5	enero	1923	7	—	1	14	—	26	Idem.
73	22	D. Remigio Andreu Pascual	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	1	octubre	1907	7	—	1	14	—	26	Idem. Bachiller.
74	23	D.ª Angela Bailli-Bailliere Muniesa.	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	novbre.	1907	7	—	1	14	—	26	Idem.
75	24	D. Pedro Trucharte Vázquez	Idem íd.	Madrid	20	junio	1907	7	—	1	14	—	26	Idem. Perito Mercantil.
76	25	D. Juan Miguel Miguel	Escuela de Comercio de Valladolid	Palencia	8	sepbre.	1914	7	—	1	14	—	26	Idem. Prof. Mercantil. Maestro.
77	26	D.ª Felisa Parés Pérez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Córdoba	Madrid	21	febrero	1909	7	—	1	14	—	26	Idem. Bachiller.
78	27	D. José López Vilches	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valencia	Valencia	14	novbre.	1915	7	—	1	14	—	26	Idem. Maestro.
79	28	D.ª Pilar Abbad García	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	marzo	1900	7	—	1	14	—	26	Idem.
80	29	D. Juan Die Coig	Instituto Ens. Media de Alicante	Alicante	10	sepbre.	1920	7	—	1	14	—	26	Idem. Lic. en Derecho.
81	30	D.ª Cristina Elvira Contreras	Secretaría del Ministerio	Cuenca	21	marzo	1913	7	—	1	14	—	26	Idem. Maestra.
82	31	D. Antonio González Sánchez	Instituto "San Isidoro" de Sevilla	Sevilla	6	sepbre.	1919	7	—	1	14	—	26	Idem. Lic. en Derecho.
83	32	D. Juan Miguel Buzón Rivas	Escuela de Comercio de Sevilla	Sevilla	6	enero	1917	7	—	1	14	—	26	Idem.
84	33	D. José González Guijarro	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Tarragona	Madrid	23	marzo	1920	7	—	1	14	—	26	Idem. Bachiller.
85	34	D. Jesús Ramos Martín	Facultad de Medicina de Cádiz	Cádiz	21	agosto	1915	7	—	1	14	—	26	Idem íd.
86	35	D. Felipe Bueno Ocaña	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Jaén	Madrid	7	octubre	1922	7	—	1	14	—	—	Idem. Maestro.
87	36	D. Mariano del Barrio Estévez	Instituto "Zorrilla" de Valladolid	Valladolid	4	novbre.	1919	7	—	1	14	—	—	Idem íd. Bachiller.
88	37	D. Esteban Palacios Calleja	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	León	2	agosto'	1913	7	—	1	13	11	2	Idem íd.
89	38	D. Carlos Die Coig	Insitituto Ens. Media de Alicante	Madrid	22	sepbre.	1919	7	—	1	13	10	2	Idem. Lic. en Derecho.
90	39	D. Roberto Docasar Pinedo	Secretaría del Ministerio	Cuenca	17	sepbre.	1917	7	—	1	13	10	2	Idem.
91	40	D. Pablo Peira Miera	Escuelas del Magisterio de Santander.	Santander	15	enero	1894	7	—	1	29	10	10	Idem. Lic. en Derecho.

92	41	D. José Ballesta Tárrega	Escuela de Comercio de Vigo...	Murcia	15	dicbre.	1895	7	—	1	29	6	2	Idem. Prof. Mercantil.
93	42	D. Rafael Gelabert Estarellas	Escuela de Comercio de Palma de Mallorca	Baleares...	15	junio	1895	7	—	1	29	4	4	Idem.
94	43	D. José Alonso Rodríguez	Escuela de Comercio de Gijón	Oviedo	20	agosto	1907	6	8	7	24	7	26	Idem.
95	44	D. Luis Medina Ferrer	Instituto Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote	Madrid	30	novbre.	1903	6	7	1	23	2	27	Idem.
96	45	D. Juan Rivas Sala	Instituto Ens. Media de Ibiza	Baleares...	9	marzo	1917	5	—	14	13	3	27	Idem.
97	46	D.ª Gloria Iruretagoyena y Gómez de la Serna	Secretaría del Ministerio	Madrid	23	junio	1913	4	1	22	11	6	6	Idem. Lic. en F. y L.
98	47	D. Eduardo López de Peralta ...	Instituto "Lope de Vega" de Madrid	Madrid	10	enero	1902	3	10	19	25	4	20	Idem. Machiller. Mtro.
99	48	D.ª Asunción Soria Pérez	Universidad de Barcelona...	Madrid	9	febrero	1915	3	9	2	13	—	24	Idem.
100	49	D.ª Concepción Charlen García ...	Instituto Ens. Media San Sebastián..	Guipúzcoa...	6	novbre.	1911	3	8	26	12	10	28	Idem. Maestra.
101	50	D.ª Rosa Pía D'az de Alda y Díaz.	Secretaría del Ministerio	Chile	15	novbre.	1913	3	8	25	11	8	5	Idem.
102	51	D.ª Marianela Sánchez Guerra ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de León	Zaragoza	2	enero	1921	3	7	23	11	8	5	Idem. Bachiller.
103	52	D. José María Alonso Ovies	Escuela Ing. Industriales de Madrid.	Madrid	30	novbre.	1921	3	7	22	11	8	5	Idem.
104	53	D.ª Ana María de la Cuesta Rute...	Universidad de Madrid	Madrid	9	julio	1924	3	7	16	11	8	5	Idem.
105	54	D. Manuel Pa'acio de Azaña	Secretaría del Ministerio	Barcelona...	15	abril	1917	3	7	10	11	8	5	Idem. Bachiller Elmtal.
106	55	D.ª Juliana Menorca Mínguez	Idem íd.	Madrid	24	novbre.	1922	3	6	26	11	8	5	Idem.
107	56	D.ª María de los Dolores Gómez-Lobo Muñoz	Idem íd.	Ciudad Real	8	abril	1923	3	6	23	11	8	5	Idem.
108	57	D.ª Rosario Sarmiento Fernández...	Universidad de Sevilla...	Sevilla	11	julio	1917	3	2	24	11	8	5	Idem. Maestra.
109	58	D.ª Adela González Fernández	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria dd Alava	Alava	5	enero	1914	3	2	19	11	8	5	Idem.
110	59	D. Emilio Guerrero López	Universidad de Madrid	Granada	2	novbre.	1916	3	1	10	11	8	5	Idem.
111	60	D. Francisco Expósito Revuelta ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	17	mayo	1920	3	—	16	11	8	5	Idem. Bachiller.
112	61	D.ª Isabel Fernández Muñoz	Idem íd.	Madrid	7	octubre	1924	2	10	29	11	8	5	Idem.
113	62	D.ª Victoria Devant Serra	Univerrsidad de Barcelona	Barcelona...	11	junio	1921	2	9	16	11	8	5	Idem.
114	63	D.ª Josefina Tena Artigas	Museo Nacional de Artes Decorativas	Madrid	3	octubre	1920	1	11	29	11	8	5	Idem.
115	64	D.ª María Rosa Arranz Marcos ...	Secretaría del Ministerio	Segovia	17	sepbre.	1922	1	11	29	11	8	5	Idem. Bachiller.
116	65	D.ª Teresa Isabel de Blas Fernández	Idem íd.	Santander...	19	novbre.	1915	1	11	29	11	8	5	Idem íd.
117	66	D.ª Ve'erica Feijóo Barrero	Idem íd.	Segovia	1	abril	1921	1	8	21	11	8	5	Idem.
118	67	D. Lucinio Serrano Coello	Idem íd.	Avila	1	julio	1920	—	9	21	11	8	5	Idem. Bachiller.
119	68	D.ª Natividad González Enguita ...	Idem íd.	Madrid	8	sepbre.	1915	—	3	29	11	8	5	Idem.

AUXILIARES MAYORES DE TERCERA CLASE, CON 10.080 PESETAS

		Sres.:												
120	1	D.ª Sara Suárez Castillo	Universidad de Madrid	Santander...	16	julio	1913	7	—	1	11	8	5	Idem.
121	2	D.ª María Teresa González Peralta	Instituto "Lope de Vega" de Madrid.	Burgos...	27	agosto	1904	7	—	1	11	8	5	Idem. Maestra.
122	3	D. Juan Bosgos Rodríguez-Carreño	Secretaría del Ministerio...	Madrid	22	febrero	1918	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller.
123	4	D. Joaquín Segura Marcos	Instituto Ens. Media de Pontevedra...	Cáceres...	29	novbre.	1923	7	—	1	11	8	5	Idem.
124	5	D. Julián Alvarez González	Escuela Artes y Oficios de Valladolid.	Valladolid...	9	dicbre.	1908	7	—	1	11	8	5	Idem.
125	6	D.ª María de los Dolores Alvarez Fernández	Universidad de Oviedo...	Oviedo	30	novbre.	1905	7	—	1	11	8	5	Idem.
126	7	D.ª María de la Villa y Fernández de Velasco	Secretaría del Ministerio	Valladolid...	3	sepbre.	1912	7	—	1	11	8	5	Idem. Lic. en F. y L.
127	8	D.ª Teresa González Guijarro	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Segovia...	Madrid	24	abril	1922	7	—	1	11	8	5	Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día Mes Año	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	
128	9	D.ª Maia del Refugio Mari Palacios	Instituto "Montserrat" de Barcelona.	Barcelona	1 febrero 1916	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller.
129	10	D. José Miguel Delgado Ochagavia	Escuelas del Magisterio de Logroño	Logroño	2 sepbre. 1921	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller. Mtro.
130	11	D. Rafael Garzón Benavente	Instituto "Cervantes" de Madrid	Madrid	16 novbre. 1920	7	—	1	11	8	5	Idem.
131	12	D.ª María Eloísa Torralba Rodríguez	Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera	Cádiz	8 novbre. 1903	7	—	1	11	8	5	Idem. Maestra.
132	13	D.ª María Teresa Pillado Martínez.	Instituto Enseñanza Media de Alcalá de Henares	Madrid	15 octubre 1923	7	—	1	11	8	5	Idem.
133	14	D.ª Carmen Fernández García	Universidad de Zaragoza	Castellón	10 junio 1915	7	—	1	11	8	5	Idem.
134	15	D.ª Isabel Benedicto Ceinos	Instituto Ens. Media de Badajoz	Badajoz	12 novbre. 1921	7	—	1	11	8	5	Idem.
135	16	D.ª María Luz García Brabo	Secretaría del Ministerio	Madrid	6 mayo 1906	7	—	1	11	8	5	Idem.
136	17	D. Benjamín Alpanseque Frías	Universidad de Salamanca	Soria	16 abril 1918	7	—	1	11	8	5	Idem.
137	18	D. José Téllez González	Secretaría del Ministerio	Granada	8 junio 1924	7	—	1	11	8	5	Idem.
138	19	D. Enrique Cano Casola	Universidad de La Laguna	Cádiz	12 junio 1917	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller.
139	20	D.ª María Reneses Sanahuja	Universidad de Madrid	Madrid	19 mayo 1907	7	—	1	11	8	5	Idem.
140	21	D.ª Manuela Hernández Borque	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	21 abril 1918	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller. Mtra.
141	22	D. Rafael Montón de León	Escuelas del Magisterio Tarragona.	Soria	24 octubre 1915	7	—	1	11	8	5	Idem.
142	23	D.ª María Josefa Riesco Barba	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Salamanca	Zamora	5 julio 1921	7	—	1	11	8	5	Idem. Maestra.
143	24	D.ª María de la Concepción Perla Cuevas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Málaga	7 novbre. 1917	7	—	1	11	8	5	Idem íd. Bachiller.
144	25	D. Luis Torregrosa Altolaguirre	Escuela Magisterio "masculino" de Madrid	Alicante	28 junio 1910	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller.
145	26	D.ª Alejandra García García	Secretaría del Ministerio	Madrid	9 febrero 1913	7	—	1	11	8	5	Idem.
146	27	D.ª Isabel Vidal Gómez	Instituto Ens. Media de Teruel	Zaragoza	9 marzo 1924	7	—	1	11	8	5	Idem. Bachiller.
147	28	D.ª Dolores Jiménez Vargas	Instituto Ens. Media de Segovia	Madrid	16 junio 1914	7	—	1	11	8	5	Idem íd.
148	29	D.ª Matilde Vidal Gómez	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	19 junio 1922	7	—	1	11	8	5	Idem íd. Maestra.
149	30	D.ª María de los Angeles López Mediavilla	Universidad de Santiago	La Coruña	15 julio 1920	7	—	1	11	8	5	Idem íd. íd.
150	31	D.ª Concepción Asensio García	Escuela de Artes y Oficios de Salamanca	Salamanca	11 mayo 1916	7	—	1	11	8	5	Idem íd.
151	32	D.ª María de los Angeles Rodríguez Manzanares	Secretaría del Ministerio	Madrid	2 agosto 1923	6	10	25	11	8	5	Idem íd.
152	33	D.ª Juana Pérez del Moral	Idem íd.	Madrid	11 febrero 1917	6	10	4	11	8	5	Idem íd.
153	34	D.ª María Balcázar Rubio	Idem íd.	Ciudad Real	6 mayo 1907	6	8	7	11	8	5	Idem. Maestra.
154	35	D. Santiago Alvarez Morín	Universidad de La Laguna	St.ª C. Tenerife	30 abril 1924	6	7	1	11	8	5	Idem.
155	36	D. Joaquín Martínez Llebres	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Almería	Almería	16 dicbre. 1921	5	5	—	11	8	5	Idem. Bachiller. Mtro.
156	37	D.ª Juana Gálvez Moya	Universidad de Madrid	Murcia	11 julio 1909	5	4	21	11	8	5	Idem íd.
157	38	D.ª Purificación Barniol Alvarez	Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	Oviedo	9 febrero 1909	5	—	14	11	8	5	Idem.

158	39	D.ª Aurelia Sara Calvo Castro ...	Instituto de Ens. Media de Burgos...	Guipúzcoa...	16	junio	1920	4	10	18	11	8	5	Idem. Bachiller.
159	40	D.ª Angela Navas Pérez-Fajardo ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Baleares...	Cádiz	23	octubre	1920	4	10	3	11	8	5	Idem íd.
160	41	D. Carlos Moreno de la Puerta ...	Escuela Peritos Industriales de Gijón	Granada	10	junio	1923	4	9	—	11	8	5	Idem.
161	42	D.ª Carmen Ortega Valenzuela ...	Secretaría del Ministerio	Málaga...	6	novbre.	1915	4	9	—	11	8	5	Idem.
162	43	D. Domingo Pérez Ramón	Instituto Ens. Media de Calatayud ...	Zaragoza	20	dicbre.	1924	4	9	—	11	8	5	Idem.
163	44	D. Diego González Segador	Universidad de Murcia...	Badajoz	7	enero	1920	4	8	18	11	8	5	Idem. Bachiller.
164	45	D. José Toledo Fernández	Escuela de Ingenieros de Minas... ...	Palencia	13	abril	1913	4	8	14	11	8	5	Idem.
165	46	D.ª María de la Consolación Arévalo Otero	Instituto Ens. Media de El Ferrol del Caudillo	Segovia	23	sepbre.	1914	4	7	26	11	8	5	Idem. Bachiller.
166	47	D.ª Felipa María del Carmen Gesta Vicente	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Navarra	Navarra	16	junio	1920	4	6	7	11	8	5	Idem íd. Maestra.
167	48	D.ª Elisa Coello Rodríguez	Universidad de Salamanca...	Salamanca...	23	junio	1917	4	5	26	11	8	5	Idem íd.
168	49	D.ª María Luz Moro Fernández ...	Escuela de Comercio de León	Oviedo...	10	julio	1922	4	5	19	11	8	5	Idem íd.
169	50	D. Rafael Gosálbez Sánchez-Giner.	Secretaría del Ministerio	Alicante	17	abril	1917	4	5	19	11	8	5	Idem.
170	51	D.ª Rafaela Vela Plana	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Burgos	Francia	31	mayo	1922	4	5	19	11	8	5	Idem. Bachiller.
171	52	D. Pablo Elvira Contreras	Secretaría del Ministerio	Cuenca...	15	agosto	1914	4	5	7	10	2	28	Idem. Maestro.
172	53	D. José Andrés Jiménez	Idem íd.	Madrid	19	marzo	1925	4	4	26	11	8	5	Idem.
173	54	D.ª Aurora Conchero Pérez de León	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Guadalajara	Huelva...	3	julio	1912	4	4	22	10	5	—	Idem.
174	55	D.ª Filomena Avila Prieto	Secretaría del Ministerio	Madrid	15	febrero	1922	4	4	4	11	8	5	Idem.
175	56	D. Pedro Pérez Candela	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Vizcaya...	Madrid	20	dicbre.	1912	4	3	26	11	8	5	Idem. Bachiller.
176	57	D. Valentín de Castro Rivadulla ...	Universidad de Santiago	La Coruña...	18	novbre.	1906	4	3	21	11	8	5	Idem.
177	58	D. Raimundo Pidal Moreda	Universidad de Oviedo	Oviedo...	1	marzo	1915	4	3	5	11	8	5	Idem. Maestro.
178	59	D. Manuel García García	Idem íd.	Valencia	1	marzo	1923	4	1	28	11	8	5	Idem íd. Lic. en Dcho.
179	60	D.ª María Luisa Campos Carvajal.	Conservatorio de Música de Córdoba.	Cádiz	26	enero	1917	4	1	24	11	8	5	Idem. Bachiller. Mtra.
180	61	D. Emilio Rubayo Ruiz	Escuela de Comercio de Bilbao	Santander...	13	enero	1912	4	1	—	11	8	5	Idem. Perito Mercantil.
181	62	D. Guillermo Alvarez Romero.. ...	Instituto Ens. Media de Logroño ...	Logroño	14	dicbre.	1917	4	—	6	11	8	5	Idem. Bachiller.
182	63	D.ª María Soterraña Martín Postigo	Universidad de Valladolid...	Segovia...	2	junio	1918	3	11	13	11	8	5	Idem. Mtra. Lic. en F.
183	64	D.ª María del Carmen Raposo Piqué	Secretaría del Ministerio	Tarragona...	11	agosto	1919	3	10	27	11	8	5	Idem. Maestra.
184	65	D.ª María Máxima Sánchez Escobedo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cáceres...	Cáceres...	3	novbre.	1916	3	10	26	11	8	5	Idem íd.
185	66	D.ª Felisa Bernabé Rodríguez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Avila	Avila...	13	enero	1920	3	10	17	11	8	5	Idem. Bachiller.
186	67	D.ª Concepción Organero Alonso...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Tarragona...	Toledo	8	dicbre.	1917	3	10	6	11	8	5	Idem.
187	68	D. Juan Antonio Rodríguez Albo.	Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona	Madrid	10	julio	1914	3	10	—	9	10	15	Idem. Mtro. Bachiller.
188	69	D.ª Matilde Saint-Aubín Canalejas.	Secretaría del Ministerio	Madrid	29	junio	1921	3	9	2	9	10	15	Idem. Bachiller.
189	70	D. Antonio Antúnez Alonso	Instituto "Ramiro de Maeztu" de Madrid	Madrid	17	agosto	1908	3	8	26	9	10	15	Idem.
190	71	D.ª Dolores Roca Alsina	Instituto Ens. Media de Reus...	Tarragona...	10	febrero	1922	3	8	25	9	10	15	Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	
191	72	D.ª Obdulia Turina Garzón	Secretaría del Ministerio	Madrid	29	abril	1921	3	7	22	9	10	15	Idem. Bachiller.
192	73	D.ª Eulogia Martín-Camuñas Carreño	Idem íd.	Toledo	3	junio	1922	3	7	21	9	10	15	Idem.
193	74	D.ª María Dolores Olaguibel Llovera	Idem íd.	Madrid	6	junio	1913	3	7	16	9	10	15	Idem.
194	75	D.ª Juana Baldellou Mínguez	Idem íd.	Madrid	28	julio	1921	3	7	10	9	10	15	Idem.
195	76	D.ª Francisca Alejandre Herrera...	Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid	Madrid	22	sepbre.	1924	3	6	26	9	10	15	Idem.
196	77	D.ª Concepción García Costa	Instituto "masculino" de La Coruña.	La Coruña...	8	dicbre.	1912	3	6	17	9	10	15	Idem. Perito Mercantil.
197	78	D. Bartolomé Fernández Bosch ...	Instituto "masculino" de Palma de Mallorca	Baleares...	17	novbre.	1917	3	5	21	9	10	15	Idem. Bachiller.
198	79	D.ª Nuria Devant Serra	Universidad de Barcelona...	Barcelona	19	febrero	1926	3	5	19	9	10	15	Idem.
199	80	D. José Sánchez Fernández-Yáñez.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Barcelona	19	julio	1924	3	3	—	9	10	15	Idem.
200	81	D. Bernardo Julián Díaz de Alda y Díaz	Secretaría del Ministerio	Chile	11	febrero	1912	3	2	24	9	10	15	Idem.
201	82	D.ª Mercedes Sierra Odóñez	Idem íd.	Madrid	9	febrero	1925	3	2	19	9	10	15	Idem.
202	83	D.ª Mercedes Sellés Llopis	Universidad de Valencia	Valencia	4	dicbre.	1924	3	1	11	9	10	15	Idem. Perito Mercantil.
203	84	D.ª Matilde Tello Cerrada	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Burgos	Zaragoza	29	junio	1924	3	—	16	9	10	15	Idem. Bachiller.
204	85	D. Francisco Bermejo Buendía ...	Universidad de Barcelona...	Murcia...	27	febrero	1917	2	10	29	9	10	15	Idem.
205	86	D.ª Ana María Sánchez-Avila Parodi	Instituto Ens. Media de Cádiz	Cádiz	2	octubre	1925	2	0	16	9	10	15	Idem.
206	87	D.ª Josefina Alcolea Hermosilla ...	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real	24	abril	1926	2	2	1	9	10	15	Idem.
207	88	D. José Cortés García	Idem íd.	Madrid...	7	enero	1916	1	11	29	9	10	15	Idem. Bachiller. Mtro. Perito Mercantil.
208	89	D.ª Carmen Messeguer Gutiérrez ...	Centro de Ens. Media y Profesional de Tarazona	Valencia	4	agosto	1921	1	11	29	9	10	15	Idem.
209	90	D.ª Rosario Azcárate Román	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia...	Madrid...	7	octubre	1921	1	11	29	9	10	15	Idem. Bachiller.
210	91	D. Ricardo Palacios Palacios	Secretaría del Ministerio	Toledo	9	junio	1909	1	11	29	9	10	15	Idem.
211	92	D.ª Milagros Cifuentes Sánchez de Martín	Idem íd.	Madrid...	15	enero	1906	1	11	29	9	10	15	Idem.
212	93	D. Tomás Sánchez-Palomares Gómez	Universidad de Granada	Santander...	19	sepbre.	1917	1	8	21	9	10	15	Idem.
213	94	D.ª Consuelo Maynar Sánchez ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Zaragoza	2	julio	1918	1	2	21	9	2	20	Idem. Bachiller. Mtra.
214	95	D.ª Matilde de Castro González ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	25	sepbre.	1913	1	2	20	9	10	15	Idem. Lic. en Derecho.
215	96	D.ª Trinidad Viel Ramírez	Universidad de Murcia...	Murcia...	21	agosto	1918	—	3	29	9	10	15	Idem. Bachiller.
216	97	D. Luis Suárez Castillo	Universidad de Madrid	Madrid	10	octubre	1922	—	3	21	9	10	15	Idem. Lic. en Derecho.

AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE, CON 8.400 PESETAS

		Sres.:										
217	1	D. Luis Copeiro del Villar Velasco	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Toledo	Segovia	25	agosto	1913	7	—	1	9	10 15	Idem. Bachiller.
218	2	D. Alberto Prats Cardona	Instituto Ens. Media de Ibiza	Argentina	23	octubre	1914	7	—	1	9	10 15	Idem. Bachiller. Mtro.
219	3	D.ª Carmen Sanz Alcolea	Secretaría del Ministerio	Madrid	14	julio	1923	7	—	1	9	10 15	Idem.
220	4	D.ª Carmen Alegría Martínez	Idem íd.	Murcia	2	mayo	1918	7	—	1	9	10 15	Idem. Bachiller. Mtra.
221	5	D.ª Herminia Sánchez Bernardo	Universidad de Sevilla	Cuenca	4	marzo	1921	7	—	1	9	10 15	Idem íd.
222	6	D. Florentino Sánchez Abad	Conservatorio de Música de Valencia.	Madrid	23	junio	1917	6	11	1	9	10 15	Idem.
223	7	D.ª Lydia Vázquez Boedo	Instituto "masculino" de Lugo	Argentina	14	novbre.	1918	6	10	25	9	10 15	Idem. Bachiller. Mtra.
224	8	D.ª Josefa Fernández Arias	Instituto "San Isidoro" de Sevilla	Ciudad Real	22	junio	1920	6	8	7	9	10 15	Idem. Bachiller.
225	9	D.ª María Jesús Arancibia Resines.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Avila	Guipúzcoa	13	febrero	1922	6	8	5	9	11 16	Idem.
226	10	D. Enrique Oltrá Moltó	Escuela de Peritos Industriales de Alcoy	Alicante	15	junio	1921	6	6	1	9	10 15	Idem. Lic. en Derecho.
227	11	D.ª María Teresa Pérez Capellán	Instituto "femenino" de Salamanca	Logroño	22	enero	1927	6	3	16	9	10 15	Idem.
228	12	D.ª María Luisa Hurtado Rueda	Secretaría del Ministerio	Madrid	2	novbre.	1926	6	2	15	9	10 15	Idem.
229	13	D.ª Valentina Carmen Castejón Aparicio	Escuela de Comercio de Salamanca	Soria	25	julio	1923	6	2	15	9	10 15	Idem.
230	14	D. Isidoro Jiménez Aranda	Escuela de Comercio de Las Palmas	Ciudad Real	8	abril	1924	6	2	15	9	10 15	Idem.
231	15	D.ª Pilar Martínez Marcilla	Secretaría del Ministerio	Madrid	5	octubre	1908	6	1	29	9	10 15	Idem.
232	16	D.ª María del Carmen Vicent Cernuda	Idem íd.	Madrid	24	sepbre.	1917	6	1	29	9	10 15	Idem.
233	17	D.ª Joaquina Carmona Caballero	Instituto Ens. Media de Lorca	Murcia	4	octubre	1916	6	—	25	9	10 15	Idem. Bachiller. Mtra.
234	18	D.ª Antonia Blanca Toledo Elberdín	Instituto Ens. Media de Toledo	Bilbao	16	julio	1916	6	—	11	9	10 15	Idem íd.
235	19	D.ª Florentina Barceló Corominas	Instituto Ens. Media de Gerona	Gerona	24	enero	1917	6	—	11	9	10 15	Idem. Maestra.
236	20	D. Ramón Jurado Duarte	Instituto Ens. Media de Puertollano	Ciudad Real	17	marzo	1908	6	—	1	9	10 15	Idem. Bachiller. Mtro.
237	21	D. Luis Elices García	Secretaría del Ministerio	Madrid	22	novbre.	1922	6	—	1	9	10 15	Idem.
238	22	D.ª Eloísa de la Calle González	Idem íd.	Madrid	25	marzo	1919	6	—	1	9	10 15	Idem. Bachiller.
239	23	D.ª Paloma Montoya Pérez	Instituto Ens. Media de Tarragona	Madrid	14	agosto	1918	6	—	1	9	10 15	Idem.
240	24	D.ª María del Carmen Valverde y Ortiz de Galisteo	Instituto Ens. Media de Astorga	Córdoba	14	julio	1921	6	—	1	9	10 15	Idem.
241	25	D.ª Consuelo Salvador Martín	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Teruel	Teruel	16	abril	1916	5	11	17	9	10 15	Idem. Maestra.
242	26	D.ª Pilar Peña Isla	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Santander	Santander	25	mayo	1916	5	11	1	9	10 15	Idem íd.
243	27	D. Emilio Bernal Manresa	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alicante	Teruel	2	sepbre.	1909	5	10	16	9	10 15	Idem íd.
244	28	D.ª Josefa Garcés Cortés	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zaragoza	Barcelona	9	dicbre.	1921	5	10	16	9	10 15	Idem.
245	29	D. Rafael Alonso Barrera	Universidad de Sevilla	Madrid	9	marzo	1920	5	10	16	9	10 15	Idem. Bachiller. Mtro.
246	30	D.ª Purificación García Rodríguez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zaragoza	Orense	10	julio	1924	5	10	8	9	9 13	Idem.
247	31	D.ª Pilar Martínez Gallardo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alicante	Cuenca	9	dicbre.	1915	5	8	26	9	9 5	Idem. Maestra.
248	32	D. Francisco Cara Jiménez	Instituto "Padre Suárez" de Granada	Granada	31	agosto	1916	5	8	7	9	9 5	Idem. Bachiller. Mtro.
249	33	D. Francisco Herrera Cobacho	Universidad de Murcia	Sevilla	30	abril	1921	5	7	21	9	9 5	Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
250	34	D.ª Emma Barrios Escorbe	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Vizcaya	Logroño	8	abril	1920	5	7	18	9	6	17	Idem. Bachiller. Mtra.
251	35	D. Francisco Matallana Bermejo	Escuela Peritos Industriales de Santander	Valladolid	2	abril	1915	5	7	14	9	6	17	Idem. Maestro.
252	36	D.ª María del Rosario Varón Cobos	Secretaría del Ministerio	Madrid	2	marzo	1928	5	5	—	9	6	17	Idem.
253	37	D.ª María Luz Quelle Cid	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Orense	Orense	2	febrero	1919	5	4	20	9	6	5	Idem. Bachiller. Mtra.
254	38	D.ª María Paulina González Alonso	Biblioteca Universitaria de Oviedo	Oviedo	24	octubre	1918	5	4	19	9	6	5	Idem. Bachiller.
255	39	D.ª Carmen Ferrero Villanueva	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lugo	Alicante	11	novbre.	1922	5	3	29	9	5	4	Idem.
256	40	D.ª María Petra Bardón Pecharromán	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Segovia	Valladolid	3	sepbre.	1915	5	1	21	9	2	26	Idem. Bachiller.
257	41	D.ª Genoveva González Silvestre	Instituto "Verdaguer" de Barcelona	Gerona	12	abril	1915	5	1	21	9	2	26	Idem.
258	42	D. José Ortiz Díaz	Universidad de Sevilla	Sevilla	13	novbre.	1927	5	—	22	9	2	26	Idem. Lic. en Derecho.
259	43	D.ª Asunción Gómez-Lobo Muñoz	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real	1	agosto	1925	5	—	20	9	—	29	Idem.
260	44	D. Jesús Manrique González	Universidad de Valladolid	Valladolid	13	abril	1920	5	—	20	9	—	29	Idem. Bachiller.
261	45	D.ª Luisa Pastor Cárcamo	Escuelas del Magisterio de Bilbao	Vizcaya	10	dicbre.	1920	5	—	13	9	—	29	Idem íd. Maestra.
262	46	D. Bernardo Leal Peñalba	Universidad de Salamanca	Soria	31	julio	1922	4	10	18	9	—	29	Idem.
263	47	D. Julio Calvo Alvarez	Universidad de Granada	Granada	26	sepbre.	1913	4	10	3	9	—	29	Idem. Bachiller.
264	48	D.ª Ascensión Carcedo Mariscal	Instituto Ens. Media de Burgos	Burgos	30	abril	1913	4	9	—	9	—	14	Idem. Maestra.
265	49	D.ª Emma Merino Hervella	Secretaría del Ministerio	La Coruña	31	dicbre.	1916	4	9	—	9	—	5	Idem. Bachiller.
266	50	D. José Sierra Guilarte	Universidad de Granada	Jaén	15	dicbre.	1920	4	9	—	8	9	23	Idem. Lic. en Derecho.
267	51	D.ª María Esperanza Martínez de de la Riva Martnez	Secretaría del Ministerio	Madrid	13	marzo	1918	4	8	19	8	9	23	Idem. Bachiller.
268	52	D.ª Mara Milagros Lorenzana Pardo	Universidad de Santiago	Lugo	24	sepbre.	1911	4	8	14	8	7	23	Idem.
269	53	D.ª Sofía Suárez Alonso	Instituto Ens. Media de Zamora	Zamora	21	marzo	1906	4	7	26	8	7	23	Idem. Maestra.
270	54	D.ª Julia Rosanez Boix	Instituto "Ausias March" Barcelona	Oviedo	15	sepbre.	1905	4	6	7	8	7	23	Idem.
271	55	D. Bienvenido Hinojosa Raso	Universidad de Sevilla	Huelva	15	mayo	1926	4	6	7	8	7	23	Idem.
272	56	D. Julio Ortega Cantoni	Instituto "Padre Suárez" de Granada	Cádiz	30	junio	1913	4	5	26	8	7	23	Idem. Bachiller.
273	57	D. Jerónimo Muñoz-Delgado Ortiz	Secretaría del Ministerio	Sevilla	1	junio	1926	4	5	19	8	7	23	Idem íd.
274	58	D.ª María Nicolosa Cabanillas Navas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Ciudad Real	Badajoz	1	abril	1923	4	5	19	8	7	23	Idem.
275	59	D.ª Ana María Sepúlveda Mariscal.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Málaga	Cádiz	13	junio	1927	4	5	19	8	7	23	Idem.
276	60	D.ª Aquilina Sarmiento Ramos	Secretaría del Ministerio	Soria	16	enero	1914	4	5	7	8	7	23	Idem. Maestra.
277	61	D.ª Esperanza Celia Peidró Lóez	Idem íd.	Madrid	7	octubre	1908	4	4	4	8	6	25	Idem.
278	62	D.ª María Luisa Boloqui Egea	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Guipúzcoa	Navarra	31	agosto	1911	4	3	21	8	6	25	Idem.
279	63	D. Angel Meneses Náñez	Escuelas del Magisterio de Cádiz	Madrid	16	sepbre.	1916	4	3	5	8	4	12	Idem. Bachiller.
280	64	D.ª Concepción Guruceta Brid	Universidad de Madrid	Oviedo	8	dicbre.	1913	4	2	24	7	5	2	Idem.

280	64	D.ª Concepción Guruceta Brid... ...	Universidad de Madrid	Oviedo	8	dicbre.	1913	4	2	24	7	5	2	Idem.
281	65	D. Victoriano Hernández Hernández	Secretaría del Ministerio	Madrid	12	mayo	1929	4	1	28	7	5	2	Idem.
282	66	D.ª Aurora Estades Sáez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Burgos	Burgos	24	marzo	1925	4	1	24	7	5	2	Idem. Bachiller.
283	67	D.ª María Rosa Cordero Ovejero...	Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife	Madrid	11	enero	1922	4	1	—	7	5	2	Idem.
284	68	D.ª María Cinta Curto Ginovart ...	Escuelas del Magisterio de Tarragona.	Tarragona	7	mayo	1925	4	—	6	7	5	2	Idem.
285	69	D.ª María Lourdes Estirado Muñoz	Instituto "San Isidro" de Madrid ...	Madrid	21	sepbre.	1928	3	11	13	7	5	2	Idem. Bachiller.
286	70	D.ª María Victoria Luxán García.	Secretaría del Ministerio	Madrid	20	febrero	1923	3	10	26	7	5	2	Idem íd.
287	71	D.ª María Esperanza Remiro Alamos	Universidad de La Laguna	St. C. Tenerife...	20	novbre.	1918	3	10	25	7	5	2	Idem.
288	72	D.ª María Asunción Sierra Ordóñez	Secretaría del Ministerio	Oviedo	5	sepbre.	1929	3	10	18	7	5	2	Idem.
289	73	D.ª María Isabel de la Cuesta Rute.	Idem íd.	Madrid	7	abril	1920	3	10	6	7	5	2	Idem.
290	74	D. Ramón E. de Frutos Isabel ...	Universidad de Santiago	Segovia	13	dicbre.	1927	3	9	2	7	5	2	Idem.
291	75	D.ª Urbana Martín Tomero	Universidad de Madrid	Segovia	2	novbre.	1928	3	8	26	7	5	2	Idem.
292	76	D.ª María de Gracia Santamaría Andrés	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de León	Guipúzcoa	9	junio	1927	3	8	25	7	5	2	Idem.
293	77	D.ª Pilar Martín Carrasco	Instituto "femenino" de León	Madrid	24	julio	1923	3	7	24	7	5	2	Idem. Bachiller.
294	78	D.ª Pilar Rodríguez Rodríguez ...	Universidad de Valencia	Guadalajara... ...	23	mayo	1923	3	7	23	7	5	2	Idem íd.
295	79	D.ª Concepción Riesco Barba	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valladolid	Zamora	1	abril	1920	3	7	19	7	7	21	Idem. Bachiller.
296	80	D. Victoriano Flores Faba	Secretaría del Ministerio	Jaén	2	mayo	1916	3	7	16	7	5	2	Idem íd.
297	81	D.ª Blanca Luxán García	Idem íd.	Madrid	25	mayo	1928	3	7	10	7	5	2	Idem íd.
298	82	D.ª Eulalia Matute Erausquín	Insttiuto Ens. Media de Vitoria	Guipúzcoa	4	agosto	1914	3	6	27	7	5	2	Idem. Maestra.
299	83	D. Robustiano Pego Fontela	Instituto Ens. Media "masc." Lugo .	La Coruña	28	agosto	1922	3	6	24	7	5	2	Idem.
300	84	D.ª Mercedes Ocete Azpitarte... ...	Deelgación Administrativa Enseñanza Primaria de Málaga	Jaén	13	agosto	1906	3	6	18	7	5	2	Idem. Bachiller. Mtra.
301	85	D.ª Sofía Vaquero de Sena	Instituto Ens. Media "Lucía Medrano" de Salamanca	Argentina	6	julio	1924	3	5	19	7	5	2	Idem íd.
302	86	D.ª Francisca Sánchez Romo	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de La Coruña	Madrid	24	dicbre.	1915	3	3	—	7	5	2	Idem íd.
303	87	D.ª Consuelo Tamayo López-Machuca	Universidad de Madrid	Madrid	2	junio	1918	3	2	24	7	5	2	Idem íd.
304	88	D.ª María del Rosario Mayandía Azpeitia	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alava	Madrid	15	julio	1929	3	2	19	7	5	2	Idem.
305	89	D.ª Antonia Méndez Gil	Delegación Administraitva Enseñanza Primaria de Salamanca	Salamanca	8	sepbre.	1921	3	1	11	7	5	2	Idem. Bachiller.
306	90	D.ª Asunción Botella y Ximénez de Sandoval	Secretaría del Ministerio	Pontevedra	23	junio	1929	3	—	16	7	5	2	Idem íd.
307	91	D.ª Josefa Boris Oliver	Instituto "Balmes" de Barcelona ...	Gerona	12	mayo	1926	2	11	14	7	5	2	Idem.
308	92	D.ª Juliana Concepción Sanz Alvarez	Escuelas del Magisterio Guadalajara.	Burgos	7	enero	1914	2	11	—	7	5	2	Idem.
309	93	D.ª Josefina Goicoechea Romano ...	Instituto Ens. Media de Santander ...	Madrid	17	marzo	1909	2	10	29	7	5	2	Idem.
310	94	D.ª Guillermina Nabot Fina	Instituto Ens. Media de Figueras ...	Gerona	24	sepbre.	1917	2	9	16	7	5	2	Idem.
311	95	D.ª Mara de los Angeles Díaz Fernández	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valladolid	Oviedo	10	novbre.	1920	2	8	25	6	11	23	Idem.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
312	96	D.ª María Assens Monne	Instituto Ens. Media "Ausias March" de Barcelona	Barcelona	29	mayo	1923	2	—	16	7	5	2	Idem. Bachiller.
313	97	D.ª María del Socorro Perote Ruiz.	Instituto Ens. Media "femenino" de Bilbao	Vizcaya	31	agosto	1920	1	11	29	7	5	2	Idem. Mtra. Bachiller.
314	98	D.ª María Adoración Cuello Rodríguez	Instituto "masculino" de Murcia	Salamanca	6	enero	1924	1	11	29	7	5	2	Idem. Bachiller.
315	99	D.ª María del Mar Contreras Díaz.	Escuela Artes y Oficios de Almería.	Marruecos	12	febrero	1917	1	11	29	7	5	2	Idem íd. Maestra.
316	100	D.ª María Belén Mahabe Espiga...	Instituto Ens. Media "masculino" de Málaga	Logroño	31	agosto	1919	1	11	29	7	5	2	Idem.
317	101	D.ª Irene Díaz Fernández	Universidad de Valladolid	Valladolid	28	junio	1925	1	11	29	7	2	3	Idem.
318	102	D.ª María Luisa Rodríguez Alonso de la Puente	Instituto Ens. Media de Vitoria...	Guadalajara...	28	sepbre.	1919	1	11	29	7	2	3	Idem.
319	103	D.ª Amanda Laborda González	Instituto "femenino" de León	León	2	enero	1904	1	11	29	7	2	3	Idem. Maestra.
320	104	D.ª Mara de los Dolores Belmonte Garcés de Marcilla	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	Santander	25	mayo	1921	1	11	29	7	—	21	Idem.
321	105	D. Valeriano Belloste y Regné	Conservatorio de Música de Zaragoza.	Zaragoza...	16	novbre.	1927	1	11	20	5	11	1	Idem.
322	106	D.ª Victoria Martínez Moneva	Escuela de Comercio de Logroño	Zaragoza...	7	julio	1924	1	11	20	7	—	21	Idem.
323	107	D.ª María Josefa Aguilar Aguilar..	Secretaría del Ministerio	Córdoba...	14	dicbre.	1918	1	7	6	8	7	3	Idem. Maestra.
324	108	D. Tomás Ortiz Sabater	Universidad de Valencia	Córdoba...	7	dicbre.	1929	1	4	12	6	11	11	Idem.
325	109	D. Julio Díaz Barea	Instituto Ens. Media de El Ferrol del Caudillo	Lugo...	14	junio	1923	1	2	20	6	10	10	Idem. Bachiller.
326	110	D.ª María del Carmen Sánchez Trigueros	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Granada	Granada...	25	mayo	1925	—	9	28	6	8	17	Idem íd. Maestra.
327	111	D.ª María Concepción Becerril Tapia	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Santander	Pontevedra	16	agosto	1917	—	4	10	6	8	17	Idem. Maestra.
328	112	D.ª Ana María Meco Barrio	Escuela Superior Bellas Artes Sevilla.	Guadalajara...	10	mayo	1928	—	3	29	6	8	17	Idem.
329	113	D.ª María Julia Pinto Soto	Secretaría del Ministerio	Madrid	3	marzo	1911	—	3	29	6	8	17	Idem.
330	114	D.ª María Concepción Tophan Díaz	Escuela Artes y Oficios de Arrecife de Lanzarote	Las Palmas...	30	mayo	1920	—	3	21	6	8	17	Idem.
331	115	D.ª María Francisca Rubio Holgado	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Logroño	Madrid	6	mayo	1926	—	2	29	6	8	17	Idem.
	Sres.:	AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE, CON 7.000 PESETAS												
332	1	D. Juan Ignacio de Frutos Isabel.	Universidad de Oviedo	Segovia	31	julio	1926	6	—	11	6	8	17	Idem. Bachiller.
333	2	D. Emilio Rodríguez Biain	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Guipúzcoa	Madrid	2	sepbre.	1922	6	—	1	6	6	17	Idem.
334	3	D.ª María de la Consolación Rodríguez Ortiz	Universidad de Valladolid	Valladolid	27	febrero	1923	6	—	1	6	6	17	Idem. Bachiller.
335	4	D. Bonifacio Leal Peñalba	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	Madrid	14	mayo	1924	6	—	1	6	6	17	Idem. Prof. Mercantil.

		Primaria de Sevilla	Madrid	14	mayo	1924	6	—	1	6	6	17	Idem. Prof. Mercantil.
336	5	D.ª María Antonia Arce Tamargo.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	20	sepbre.	1922	6	—	1	6	6	17	Perito Mercantil.
337	6	D.ª Pilar Laguna Florenza	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huesca	Huesca	24	enero	1918	6	—	1	6	6	17	Idem.
338	7	D.ª Sahara Martínez Samaniego ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Guipúzcoa	Logroño...	1	julio	1926	5	11	1	6	6	17	Idem. Bachiller.
339	8	D.ª Dolores Gómez Jordana	Facultad de Veterinaria de Córdoba...	Córdoba...	28	novbre.	1920	5	10	16	6	6	—	Idem. Maestra.
340	9	D.ª Angelita Eugenia Puertas Puertas	Instituto Ens. Media de Palencia ...	Palencia	26	marzo	1928	5	10	16	6	6	—	Idem.
341	10	D.ª Dolores Gil Pedraza	Instituto Ens. Media de Valdepeñas.	Ciudad Real... ...	1	abril	1925	5	10	16	6	6	—	Idem. Bachiller.
342	11	D.ª María del Carmen de la Cuadra Ugarte	Secretaría del Ministerio	Madrid	9	enero	1931	5	10	8	6	4	17	Idem.
343	12	D.ª Encarnación González Núñez...	Escuelas Magisterio de Ciudad Real.	Madrid	12	abril	1926	5	9	23	6	2	21	Idem.
344	13	D.ª Victoriana Villar Gutiérrez ...	Instituto Ens. Media de Zamora ...	Zamora	12	marzo	1921	5	8	7	6	4	17	Idem.
345	14	D.ª María Luisa Concejo Gallart...	Secretaría del Ministerio	Palencia	24	abril	1915	5	7	21	6	2	—	Idem. Bachiller.
346	15	D.ª Petra Rodrigo Franco	Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid	Zaragoza...	25	marzo	1921	5	7	18	6	2	—	Idem íd.
347	16	D. Florencio Carlos Albendea Martín	Escuelas del Magisterio de Cuenca ...	Salamanca	27	octubre	1924	5	7	14	6	2	—	Idem íd. Maestra.
348	17	D.ª María Victoria Millán González	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real... ...	31	marzo	1931	5	6	—	6	2	—	Idem.
349	18	D.ª María de los Angeles Rojo Fernández	Instituto Ens. Media de Gijón	Oviedo	12	agosto	1927	5	5	—	6	2	—	Idem.
350	19	D.ª Purificación de la Torre González	Instituto Ens. Media de Córdoba ...	Jaén	29	novbre.	1924	5	5	—	6	2	—	Idem.
351	20	D.ª María de la Salud Ortiz Díaz.	Instituto "Murillo" de Sevilla	Sevilla	5	abril	1930	5	4	20	6	2	—	Idem.
352	21	D.ª Piedad Cortecero Pérez	Secretaría del Ministerio	Madrid	17	dicbre.	1901	5	4	19	6	—	18	Idem.
353	22	D.ª Soledad Clavero Gil	Instituto Ens. Media de Vigo	Palencia...	3	enero	1922	5	4	—	5	11	9	Idem.
354	23	D.ª Adelaida Otero Díez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zamora	Zamora	27	octubre	1925	5	3	28	5	11	9	Idem.
355	24	D.ª Rosa Tarquis García	Instituto Ens. Media de Santa Cruz de Tenerife	St. C. Tenerife...	2	enero	1917	5	2	14	5	11	1	Idem.
356	25	D.ª María Luisa Ramírez González	Instituto Ens. Media de La Laguna.	St. C. Tenerife...	6	novbre.	1930	5	1	21	5	11	1	Idem.
357	26	D. Loreto Muñoz Valriberas	Secretaría del Ministerio	Madrid	10	dicbre.	1911	4	9	26	5	10	21	Idem. Bachiller.
358	27	D.ª Silveria Isabel Ruiz Gil	Idem íd.	Madrid	22	novbre.	1921	4	8	9	4	8	11	Idem.
359	28	D.ª María del Carmen Sarto Villagrasa	Idem íd.	Madrid	8	enero	1916	4	8	4	4	8	4	Idem.
360	29	D.ª Rosa María Mestras Perpiñá...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Gerona	Gerona	4	mayo	1931	4	8	4	4	8	4	Idem.
361	30	D. Antonio Viejo Raso	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huelva	Huelva	14	junio	1930	4	8	4	4	8	4	Idem. Bachiller. Mtra.
362	31	D.ª Eusebia Belén Barba Cabrera...	Universidad de La Laguna	St. C. Tenerife...	3	dicbre.	1920	4	8	4	4	8	4	Idem. Maestro.
363	32	D. Francisco Estévez Bernabé ...	Universidad de Sevilla	Sevilla	23	dicbre.	1924	4	8	4	4	8	4	Idem. Bachiller. Mtra.
364	33	D. Manuel Balaguer Camphuis ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Castellón	Sevilla	23	febrero	1928	4	8	4	4	8	4	Idem íd. Perito Mrtil.
365	34	D.ª María Mercedes Menorca Mínguez	Escuela Peritos Industriales de Béjar.	Madrid	20	mayo	1929	4	8	4	4	8	4	Idem íd.
366	35	D.ª Mercedes López Selma	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Castellón	Sevilla	28	enero	1920	4	8	4	4	8	4	Idem.
367	36	D. Manuel Siverio Hernández ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sta. Cruz de Tenerife.	St. C. Tenerife...	26	octubre	1914	4	8	4	4	8	4	Idem. Maestro.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
368	37	D.ª Dolores Castranado Borrego ...	Instituto "masculino" de Oviedo ...	Madrid	9	julio	1933	4	8	4	4	8	4	Idem.
369	38	D.ª María Luz Rodríguez Grandió.	Instituto "femenino" de Lugo	Lugo...	10	julio	1923	4	8	4	4	8	4	Bachiller. Prof. Merc.
370	39	D.ª Susana Pérez Ballarín	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Huesca	20	octubre	1920	4	7	29	4	8	4	Idem.
371	40	D. José Tomás Lorenzo Cárdenas.	Instituto Ens. Media de Santa Cruz de La Palma	St. C. Tenerife...	25	enero	1931	4	7	26	4	8	4	Idem. Bachiller.
372	41	D.ª Concepción Turina Garzón ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	28	enero	1917	4	6	7	4	8	4	Idem íd.
373	42	D.ª María de los Angeles Calles Labaca	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Pontevedra	2	agosto	1929	4	6	7	4	8	4	Idem. Maestra.
374	43	D.ª Carmen Eyaralar Vives	Instituto "femenino" de Palma de Mallorca	Baleares...	1	octubre	1923	4	5	26	4	8	4	Idem íd. Bachiller.
375	44	D.ª María del Carmen Bernaldo de Qoirós Martín	Instituto Ens. Media de Santa Cruz de Tenerife	Madrid	15	junio	1922	4	5	19	4	8	4	Idem.
376	45	D. José Rivero Romero	Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera	Cádiz	12	junio	1932	3	9	—	3	9	1	Idem. Perito Mercantil.
377	46	D.ª Pilar Candial Lahuerta...	Secretaría del Ministerio	Zaragoza...	10	novbre.	1920	3	9	—	3	9	1	Idem.
378	47	D.ª Juana Isidoro Cristóbal	Instituto Ens. Media "Luis Vives" de Valencia	Madrid	23	junio	1929	3	9	—	3	9	1	Idem.
379	48	D.ª Araceli Mozo Rodríguez	Instituto Ens. Media "masculino" de La Coruña	Pontevedra	21	agosto	1928	3	9	—	3	9	1	Idem. Bachiller.
380	49	D.ª Emilia Herranz Delgado	Instituto Ens. Media de Aranda de Duero	Madrid	25	sepbre.	1932	3	9	—	3	9	1	Idem.
381	50	D. Diego García Molina	Universidad de Granada	Granada...	1	dicbre.	1925	3	9	—	3	9	1	Idem.
382	51	D.ª María Enedina Villanueva Fernández	Universidad de Oviedo	Oviedo	27	octubre	1929	3	9	—	3	9	1	Idem. Maestra.
383	52	D.ª María del Carmen Garrote	Escuelas del Magisterio de Zamora...	Zamora	31	octubre	1930	3	9	—	3	9	1	Idem.
384	53	D.ª María Luz Pérez de la Sota ...	Secretaría del Ministerio	Lugo...	12	dicbre.	1931	3	9	—	3	9	1	Idem. Bachiller.
385	54	D.ª Josefa Hurtado Calabuig	Instituto Ens. Media de Santa Cruz de Tenerife	Alicante...	3	julio	1924	3	9	—	3	9	1	Idem íd.
386	55	D.ª María Cruz Sarto Villagrasa...	Secretaría del Ministerio	Madrid	3	mayo	1917	3	9	—	3	9	1	Idem íd.
387	56	D. José María Farrando Boix ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Lérida	28	sepbre.	1929	3	9	—	3	9	1	Idem. Maestro.
388	57	D.ª María Asunción Carrasco Milá de la Roca	Universidad de Barcelona	Murcia	16	enero	1906	3	9	—	3	9	1	Idem.
389	58	D.ª María Rosa Mora Bartés	Instituto "Milá y Fontanals" de Barcelona	Barcelona	29	marzo	1926	3	9	—	3	9	1	Idem. Maestra.
390	59	D.ª María del Pilar Pérez Allué ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Navarra	Navarra...	23	novbre.	1918	3	9	—	3	9	1	Idem.
392	61	D.ª María de los Angeles Meco Ba-		Teruel	5	octubre	1930	3	9	—	3	9	1	Idem.

392	61	D.ª María de los Angeles Meco Barrio	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cádiz	Guadalajara... ...	29 sepbre. 1930	3	9	—	3	9	1	Idem.
393	62	D.ª Mercedes García Calleja	Instituto "Zorrilla" de Valladolid ...	Palencia...	5 novbre. 1928	3	9	—	3	9	1	Idem.
394	63	D.ª María Inés de la Vallina y Velarde	Universidad de Oviedo	Oviedo	27 abril 1928	3	9	—	3	9	1	Idem. Bachiller.
395	64	D.ª María Estrella Doreste Abréu.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Las Palmas	Las Palmas... ...	12 sepbre. 1925	3	9	—	3	9	1	Idem. Maestra.
396	65	D.ª Pilar Aguilar Escalona	Instituto Nacional Ens. Media de Huesca	Zaragoza...	20 abril 1923	3	9	—	3	9	1	Idem.
397	66	D.ª María del Pilar de Carlos Romero	Escuela de Comercio de Granada ...	Madrid	21 abril 1931	3	9	—	3	9	1	Idem.
398	67	D.ª María Luisa Gallego Mostacero.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Soria	Madrid	13 febrero 1918	3	9	—	3	9	1	Idem.
399	68	D.ª Concepción Blázquez Beade ...	Instituto "femenino" de Málaga ...	La Coruña	19 junio 1933	3	9	—	3	9	1	Idem.
400	69	D.ª María del Socorro Arranz García	Escuelas del Magisterio de Segovia...	Segovia	21 mayo 1929	3	9	—	3	9	1	Idem.
401	70	D.ª Mara Jesús Delgado León... ...	Instituto Ens. Media de Palencia ...	Palencia...	30 junio 1929	3	7	24	3	9	1	Idem.
402	71	D.ª Isabel María Martín Serrano...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Toledo	Toledo	24 enero 1931	3	7	23	3	9	1	Idem.
403	72	D.ª Alicia Pérez de la Sota	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de La Coruña	Lugo...	19 dicbre. 1929	3	7	16	3	9	1	Idem. Bachiller.
404	73	D.ª Araceli Aguado Sánchez	Instituto Ens. Media de Ciudad Real.	Toledo	28 mayo 1930	3	7	10	3	9	1	Idem íd.
405	74	D. Federico Gimeno Palés	Escuela de Cerámica de Manises ...	Valencia...	3 sepbre. 1919	3	6	27	3	9	1	Idem. Lic. en F. y L.
406	75	D.ª María de los Angeles Sosa Suárez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sta. Cruz de Tenerife.	St. C. Tenerife...	16 enero 1921	3	6	24	3	9	1	Idem. Bachiller.
407	76	D.ª Berta Sánchez Guerra	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de León	Cuenca	23 marzo 1929	3	6	18	3	9	1	Idem. Maestra.
408	77	D.ª Francisca Perales Serrano... ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Madrid	30 dicbre. 1929	3	5	—	3	9	1	Idem. Maestra.
409	78	D. José Meco Barrio	Universidad de Murcia	Guadalajara... ...	25 sepbre. 1933	3	3	—	3	9	1	Idem.
410	79	D.ª Pilar Blanco Gómez	Instituto "masculino" de Salamanca.	Huesca	11 julio 1920	3	2	24	3	9	1	Idem. Bachiller.
411	80	D.ª Luisa Esteban Fernández	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Lugo...	2 junio 1930	3	2	19	3	9	1	Idem. Maestra.
412	81	D.ª Amelia Linares Alonso	Universidad de Valencia	Madrid	26 febrero 1919	3	—	16	3	9	1	Idem.
413	82	D.ª Catalina Maté García	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Palencia...	16 marzo 1908	3	—	1	3	9	1	Idem.
414	83	D. Isidro Ferreres Sanz	Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos	Barcelona	7 julio 1929	2	11	14	3	9	1	Idem. D. 30-IX-1944.
415	84	D. José Acero Bermejo	Instituto Ens. Media de Segovia ...	Segovia	11 sepbre. 1929	2	11	—	3	9	1	Idem.
416	85	D. Fernando García Hernández ...	Instituto Ens. Media de Córdoba ...	Castellón...	27 junio 1925	2	10	29	3	9	1	Idem.
417	86	D.ª María Dolores Ramírez González	Instituto Ens. Media de La Laguna.	St. C. Tenerife...	25 agosto 1934	2	9	16	3	9	1	Idem.
418	87	D.ª María Purificación Rodríguez Grandio	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lugo	Lugo...	9 junio 1934	2	—	10	2	—	10	Idem. Bachiller.
419	88	D.ª María Angelina Centeno Panizo	Secretaría del Ministerio	Zamora	27 marzo 1934	2	—	10	2	—	10	Idem.

420	89	D.ª Concepción Martín García... ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Tarragona	Santander	14 marzo 1928	2 — 10	2 — 10	Idem. Bachiller. Mtra.
421	90	D.ª Mara Auxiliadora Puertas López	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sta. Cruz de Tenerife.	St. C. Tenerife...	20 dicbre. 1926	2 — 10	2 — 10	Idem. Maestra.
422	91	D.ª Rogelia Díaz Suárez	Escuela Peritos Industriales de Gijón.	Oviedo	29 novbre. 1931	1 11 29	2 — 10	Idem. Perito Mercantil.
423	92	D.ª Berta Pérez Martínez	Instituto Ens. Media "masculino" de Salamanca	Oviedo	21 novbre. 1914	1 11 29	2 — 10	Idem. Lic. en F. y L.
424	93	D.ª María Antonia Centeno de San Segundo	Instituto "Núñez de Arce" Valladolid.	Madrid	7 octubre 1934	1 11 29	2 — 10	Idem.
425	94	D.ª María Esperanza Bonet Boix...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Lérida	10 junio 1927	1 11 29	2 — 10	Idem.
426	95	D.ª Ana María García Aragonés...	Instituto "femenino" de Málaga... ...	Málaga	24 mayo 1930	1 11 29	2 — 10	Idem. Bachiller.
427	96	D.ª María del Pilar Banzo Solana.	Instituto Ens. Media de Huesca	Huesca	13 abril 1933	1 11 29	2 — 10	Idem íd.
428	97	D. Manuel Escalera Martínez... ...	Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife	Pamplona	25 febrero 1928	1 11 29	2 — 10	Idem íd.
429	98	D.ª María Palmira Otero Martínez.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Pontevedra	5 agosto 1932	1 11 29	2 — 10	Idem íd.
430	99	D.ª Carmen Bullón Infante	Instituto Ens. Media de Cáceres ...	Cáceres	3 abril 1921	1 11 29	2 — 10	Idem íd. Maestra.
431	100	D.ª Rosario Partida de Borbón ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	15 marzo 1935	1 11 29	2 — 10	Idem.
432	101	D.ª Consuelo Prado López...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de La Coruña	La Coruña	30 enero 1935	1 11 29	2 — 10	Idem.
433	102	D.ª Pilar Vidal Gómez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Logroño	Zaragoza...	17 octubre 1918	1 11 29	2 — 10	Idem. Bachiller.
434	103	D.ª María Soledad Ruiz Bravo ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Murcia	Madrid	16 mayo 1932	1 11 29	2 — 10	Idem.
435	104	D.ª Consolación Martín González...	Instituto "femenino" de Valladolid...	Zamora	1 abril 1929	1 11 29	2 — 10	Idem. Bachiller. Mtra.
436	105	D.ª Mara del Carmen Navarro Tevar	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz	Badajoz	24 dicbre. 1928	1 10 16	2 3 17	Idem.
437	106	D.ª María del Pilar Rey Méndez-Villamil	Escuelas del Magisterio de Lugo ...	Lugo...	25 mayo 1930	1 9 22	2 — 10	Idem. Maestra.
438	107	D.ª María Jesús Prieto Sáez	Escuelas del Magisterio de Burgos ...	Burgos	2 enero 1933	1 7 25	2 — 10	Idem. Bachiller.
439	108	D.ª Antonia Martínez Jorquera ...	Escuela de Comercio de Valencia ...	Alicante...	22 junio 1920	1 4 12	2 — 10	Idem íd.
440	109	D.ª Josefa Ramos Sancho	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Burgos	Madrid	6 enero 1932	1 3 29	2 — 10	Idem.
441	110	D.ª María de los Angeles Fernández Dégano	Instituto "Luis Vives de Valencia ...	Avila...	23 junio 1929	1 3 4	2 — 10	Idem.
442	111	D.ª María de las Mercedes Lucas Guerras	Instituto "Balmes" de Barcelona ...	Madrid	12 mayo 1908	1 2 13	2 6 25	Idem. Bachiller.
443	112	D.ª María Dolores del Río Fernández	Instituto "masculino" de Oviedo ...	Oviedo	18 marzo 1932	1 2 6	2 — 10	Idem íd.
444	113	D.ª Ana María Peón Alvarez	Instituto Ens. Media de Gijón	Madrid	24 dicbre. 1934	1 1 23	2 — 10	Idem.
445	114	D.ª María del Pilar Díez de Riego.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	21 junio 1928	— 11 29	2 — 10	Idem. Bachiller. Mtra.
446	115	D.ª María Gloria Burón Sevilla ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Granada	Madrid	7 mayo 1928	— 9 29	2 — 10	Idem.
447	116	D.ª Mara Cruz Hernández Alvariño	Universidad de Barcelona	Madrid	7 mayo 1933	— 7 24	1 11 20	Idem.

		Orbeta y López de Tamayo.	Universidad de Santiago de Compos.	Alicante	15	abril	1921	— 5 13	1 5 23	Idem.
449	118	D.ª Rosa María Duque García ...	Escuela Peritos Industriales de Bilbao.	Vizcaya	1	marzo	1926	— 4 29	1 11 20	Idem.
450	119	D. Francisco Alemán del Real ...	Instituto Ens. Media de Las Palmas.	Las Palmas... ...	30	agosto	1914	— 4 27	1 11 20	Idem.
451	120	Reservada a favor de la A. T. M.								Ley 15-VII-1952, rectificada por la de 30-III-1954.
452	121	Idem íd								Idem dí.
453	122	Idem íd.								Idem dí.
454	123	Ide mid.								Idem dí.
455	124	Idem íd.								Idem íd.

Sres.: AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE CON 6.000 PESETAS

456	1	Reservada a la Agrupación Temporal Militar								Ley 15-VII-1952, rectificada por la de 30-III-1954.
457	2	Idem íd.								Idem íd.
458	3	Idem íd.								Idem íd.
459	4	Idem íd.								Idem íd.
460	5	Idem íd.								Idem íd.
461	6	Idem íd.								Idem íd.
462	7	Idem íd.								Idem íd.
463	8	Idem íd.								Idem íd.
464	9	Idem íd.								Idem íd.
465	10	D.ª Soledad Elisa Prieto Jambrina.	Escuelas del Magisterio de Salamanca.	Zamora	30	marzo	1928	— 11 7	— 11 7	Oposición.
466	11	Reservada a la Agrupación Temporal Militar								Ley 15-VII-1952, rectificada por la da 30-III-1954.
467	12	Idem íd.								Idem íd.
468	13	Idem íd.								Idem íd.
469	14	Idem íd.								Idem íd.
470	15	D. Julio Robles de la Calle	Escuela de Artes y Oficios de Madrid.	Madrid	28	enero	1919		4 10 27	Oposición. Reingresado en esta categoría hasta tanto no exista vacante de Auxiliar Mayor de 3.ª clase.
471	16	Reservada a oposición.								
472	17	Idem íd.								
473	18	Idem íd.								
474	19	Idem íd.								
475	20	Idem íd.								
476	21	Idem íd.								
477	22	Idem íd.								
478	23	Idem íd.								
479	24	Idem íd.								
480	25	Idem íd.								
481	26	Idem íd.								
482	27	Idem íd.								
483	28	Idem íd.								
484	29	Idem íd.								
485	30	Idem íd.								
486	31	Idem íd.								

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día Mes Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años Meses Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años Meses Días	OBSERVACIONES
487	32	Idem íd.						
488	33	Idem íd.						

ESCALAFON BIS

AUXILIARES DE ADMINISTRACION TERCERA CLASE PROCEDENTES DE LA AGRUPACION TEMPORAL MILITAR

Sres.:

1	D. Francisco Anégas Rodríguez	Escuela de Artes y Oficios de Motril.						Ordenes Presidencia 27-VI-1953 ("B. O". 8-VII) y 26 - X - 54 ("B. O." 3-XI).
2	D. Bernabé Vázquez Aguilar	Escuela del Magisterio "masculino" de Barcelona						Idem íd.
3	D. Juan Fontalba Fuentes	Escuela de Artes y Oficios de Guadix.						Idem íd.
4	D. José González Martín	Escuelas del Magisterio de Córdoba...						Idem íd.
5	D. Eloy Rodríguez Fernández	Instituto Ens. Media de Orense						Idem íd.
6	D. Manuel Sánchez Marrero	Escuelas Magisterio de Las Palmas...						Idem íd.
7	D. Faustino Romero Serra	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz						OO. MM. Presidencia 7-X-53 ("B. O." 18) y 23-XI-54 ("B. O." 27).
8	D. Diego Santisteban Gallego	Escuela de Comercio de Sabadell ...						Idem íd.
9	D. Anselmo Barroso Corrales	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Gerona						Idem íd.

PERSONAL EXCEDENTE

AUXILIARES MAYORES DE PRIMERA CLASE

Sres.:

1	D. Marcial Gómez Cobas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Pontevedra	15 febrero 1914	6 3 1	12 8 26	Opos. Bchller. Apar. A) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
2	D. José María Moreno Moreno	Universidad de Madrid	Alava...	21 mayo 1921	2 10 10	9 11 3	Opos. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
3	D.ª María Luisa Serrano Núñez	Secretaría del Ministerio	Madrid	5 mayo 1923	— 5 —	7 5 25	Idem íd.
4	D.ª Teresa Fernández Becerra...	Escuela Ingenierós de Montes	Madrid	15 octubre 1922	— 3 24	7 4 19	Idem íd.

AUXILIARES MAYORES DE SEGUNDA CLASE

Sres.:

1	D.ª Carmen Castellanos Gómez	Secretaría del Ministerio	Alava...	13 marzo 1918	3 11 16	11 — 12	Idem íd.
2	D.ª María Teresa Ortega Valenzuela ...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Guadalajara... ...	18 febrero 1922	2 8 —	10 10 13	Idem íd.
3	D.ª María Amparo Ruiz Rodríguez	Secretaría del Ministerio	Burgos	3 junio 1921	1 5 20	9 8 5	Idem. Bachiller. Idem.
4	D.ª María del Pilar Olaguibel Llovera ...	Idem íd.	Madrid	16 abril 1921	— — 10	8 2 7	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.

Sres.:

AUXILIARES MAYORES DE TERCERA CLASE

AUXILIARES MAYORES DE TERCERA CLASE

Sres.:											
1	D.ª Leonor de Dios y de Benito	Secretaría del Ministerio	Madrid	1 junio 1921	6	8	9	11	4	13	Idem. Apar. B) art. 9.º Ley 15-VII-1954.
2	D. León Cristóbal Caro	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real	Baleares	6 julio 1913	4	9	29	9	5	3	Idem. Bchller. Elmta. Art. 41 Regt. 7-VII-1918.
3	D. Francisco Téllez Miguélez	Secretaría del Ministerio	Burgos	11 octubre 1919	3	8	16	4	9	11	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
4	D.ª Amparo Montoya Pascual	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alava	Alava	23 marzo 1919	3	6	—	5	6	25	Idem. Art. 41 Rgt. 7-IX-1918.
5	D.ª Carmen de la Cuesta Rute	Secretaría del Ministerio	Madrid	4 junio 1923	3	3	—	4	3	26	Idem íd.
6	D.ª María del Carmen Matoni Martínez Falero	Instituto "Lope de Vega de Madrid.	Burgos	16 enero 1923	2	4	2	8	7	24	Idem. Maestra. Id.
7	D.ª Rosalía Martínez de la Riva Martínez.	Secretaría del Ministerio	Madrid	22 julio 1921	1	10	11	6	6	15	Idem. Art. 41 Rgt. 7-IX-1918.
8	D.ª Araceli Carretero García	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Toledo	20 febrero 1920	1	7	1	6	3	5	Idem íd.
9	D. Luis Alonso Moñibas	Instituto "San Isidoro" de Sevilla	Madrid	15 enero 1922	—	—	19	4	8	23	Idem íd.

AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

Sres.:											
1	D.ª María de los Angeles López Gete	Instituto "femenino" de Oviedo	Guadalajara	2 octubre 1920	6	5	23	9	4	7	Idem. Bchller. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
2	D. José María de Frutos Isabel	Universidad de Santiago de Compostela	Segovia	13 dicbre. 1927	5	7	20	9	6	4	Idem. íd. Apart. A) art. 9.º Ley 15-VII 1954.
3	D.ª Carmen Celdrán Torrecilla del Puerto.	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Tarragona	Murcia	12 mayo 1907	4	10	8	8	9	5	Idem. Art. 42 Rgt. 7-IX-1918.
4	D. José María Zamorano García	Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera	Madrid	9 mayo 1919	4	—	16	7	—	16	Idem. Bchller. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
5	D.ª María Rosa Astray Encinas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Madrid	1 julio 1925	3	8	1	6	11	15	Idem. Art. 41 ídem.
6	D. Jesús Santiago de la Calle	Secretaría del Ministerio	Palencia	13 sepbre. 1929	3	6	6	7	1	2	Idem. Bchller. Apart. A) Art. 9.º Ley 15-VII-1954.
7	D.ª María Luisa Fernández de Moreda y del Río	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Vizcaya	Burgos	15 enero 1917	3	5	3	5	—	5	Idem. Apart. A) Art. 9.º Ley 15-VII-1954.
8	D.ª María Jesús Lamana Sobejano	Secretaría del Ministerio	Madrid	13 julio 1928	3	—	27	6	7	2	Idem. Bchller. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
9	D.ª María Dolores Noreña de la Cámara.	Idem íd.	Madrid	7 abril 1925	2	9	8	5	7	22	Idem. Art. 41 ídem.
10	D.ª Paulina Fernández Manescau	Instituto "Balmes" de Barcelona	Madrid	3 mayo 1919	2	9	6	5	6	22	Idem. Maestra. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
11	D.ª Justina Medina Berro	Universidad de Sevilla	Albacete	25 febrero 1926	2	5	1	6	7	4	Idem. Perito Mercantil. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
12	D. Leocadio Zafra Hernández	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Granada	Madrid	7 agosto 1910	1	8	11	4	6	25	Idem. Apart B) Art 9.º Ley 15-VII-1954.
13	D. José González Barrachina	Instituto Ens. Media de Zamora	Zamora	20 febrero 1919	1	3	9	4	8	29	Idem. Bchller. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
14	D.ª Joaquina Menéndez Martínez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alicante	Madrid	20 sepbre. 1925	—	10	27	4	6	27	Idem íd. Idem.
15	D.ª Amparo Calderón Rubio	Escuela de Comercio de Valencia	Madrid	12 novbre. 1921	—	7	14	4	6	19	Idem. Art. 41 ídem.
16	D.ª María Concepción García Millán	Instituto "Alfonso X el Sabio" de Murcia	Pontevedra	25 dicbre. 1922	—	6	18	3	6	29	Idem íd.

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
17	D.ª Isabel Pascua Bravo	Instituto Ens. Media de Jerez de la Frontera	Salamanca	23	enero	1924	—	4	24	4	7	24	Idem íd.
18	D. Pedro Blázquez Rojas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valladolid	Madrid	19	octubre	1915	—	4	13	1	5	10	Idem íd.
19	D. Federico Soto López	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Málaga	Guipúzcoa	12	dicbre.	1924	—	1	29	6	5	17	Idem. Apart. B) Art. 9.º Ley 15-VII-1954.
20	D.ª Mara Victoria Martín Fornoza	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Cuenca	Madrid	16	novbre.	1920	—	1	—	2	11	14	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
21	D.ª Presentación Beret Lafuente	Instituto Ens. Media de Badajoz	Huesca	21	novbre.	1915	—	—	24	2	7	7	Idem. Bachiller. Idem.
	Sres.:	AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE											
1	D. Mariano Salichs Viñes	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Córdoba	Córdoba	16	enero	1925	5	1	15	5	9	—	Idem. Apart. B) Art. 9.ª Ley 15-VII-1954.
2	D. Luis Felipe Arregui Lucea	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Zaragoza	20	junio	1929	4	8	7	5	4	17	Idem. Bachiller. Art. 41 Rgt. 7-IX-1918.
3	D.ª Josefa Espinal Lasarte	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Teruel	Teruel	29	enero	1926	4	5	11	4	11	23	Idem. Art. ídem.
4	D. José Moreno de la Puerta	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Castellón	Granada	26	junio	1927	4	2	19	4	10	25	Idem íd.
5	D.ª Pilar Escolá Sansa	Instituto Ens. Media de Lérida	Lérida	15	sepbre.	1926	4	1	19	4	1	19	Idem. Bachiller. Mtra. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
6	D.ª Montserrat Congosto García	Instituto "femenino" de Valladolid	Madrid	27	abril	1931	3	9	24	4	—	9	Idem íd. Art. 41 ídem.
7	D.ª Matilde Valcárcel Juan	Instituto "femenino" de Murcia	Madrid	11	febrero	1908	3	8	11	4	4	14	Idem. Art. 41 ídem.
8	D.ª Natividad Puente Gutiérrez	Escuelas del Magisterio de Burgos	Burgos	20	abril	1924	3	6	1	4	—	21	Idem íd.
9	D.ª Isabel Rodríguez Fernández	Secretaría del Ministerio	Madrid	11	julio	1916	3	5	24	3	5	24	Idem íd.
10	D. Pablo María Moreno Berbedés	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Tarragona	Huesca	7	junio	1901	3	4	4	3	4	4	Idem. Mtra. Art. 41 íd.
11	D. Manuel Asensio García	Instituto "femenino" de Salamanca	Salamanca	2	abril	1918	3	2	19	6	—	10	Idem. Lic. en Derecho. Apart. B) Art. 9.º Ley 15-VII-1954.
12	D. Bonifacio López Ventoso	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Almería	Madrid	13	sepbre.	1916	3	2	4	3	2	4	Idem. Bachiller. Art. 41 Reg. 7-IX-1918.
13	D.ª Margarita García Millán	Universidad de Madrid	Pontevedra	5	agosto	1925	2	11	1	3	4	2	Idem. Art. 41 ídem.
14	D.ª Albina Carretero García	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Toledo	5	febrero	1921	2	8	3	2	8	4	Idem íd.
15	D.ª Concepción Figueras Jové	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Lérida	5	dicbre.	1919	2	5	8	2	11	17	Idem íd.
16	D.ª María Luisa Díez Serrano	Escuela de Comercio de Valencia	Madrid	31	enero	1928	2	1	4	2	1	5	Idem. Bachiller. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
17	*D.ª Carmen González García-Suelto*	*Escuela Peritos Industriales Málaga*	*Madrid*										

17	*D.ª Carmen González García-Suelto ... ...*	*Escuela Peritos Industriales Málaga...*	*Madrid ... ...*	*31*	*julio*	*1925*	1	11	—	1	11	1	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
18	D.ª Francisca María Marcó Ferrer	Escuela de Comercio de Valencia ...	Madrid	24	agosto	1918	1	10	19	3	6	21	Idem. Bachiller. Mtra. Art. 41 Reg. 7-IX-1918.
19	D.ª Ana María de la Cuesta Aguilar ...	Instituto "Miguel Servet" Zaragoza...	León...	17	dicbre.	1924	1	10	15	1	10	15	Idem. Apart. B) Art. 9.º Ley 15-VII-1954.
20	D.ª Margarita Lozano Revilla	Instituto "Ganivet" de Granada	Salamanca	19	enero	1925	1	9	11	2	5	21	Idem. Bahchiller. Art.
21	D.ª Genara Ruiz Rodríguez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Albacete...	26	enero	1929	1	9	4	2	4	2	41. Regt. 7-IX-1918. Idem. Art. 41 ídem.
22	D.ª Carmen Velasco del Mazo	Instituto Ens. Media de Albacete ...	Cuenca	19	marzo	1923	1	8	1	3	10	26	Idem. Bachiller. Art.
23	D. Ulpiano Chamorro Chapinal	Escuela del Magisterio de Ceuta... ...	Madrid	2	abril	1924	1	7	18	2	3	22	41 ídem. Idem íd. Maestro. Art.
24	D. Enrique Guisasola Pérez	Instituto Ens. Media de Gijón	Oviedo	24	abril	1923	1	7	1	4	—	4	41 Regt. 7-IX-1918. Idem íd. Art. 41 ídem.
25	D.ª Josefa Reus Quijada	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Lérida	Lérida	17	mayo	1923	1	6	1	1	11	2	Idem. Art. 41 ídem.
26	D.ª Simona Mercedes Gil Alonso	Escuela de Comercio de León	Avila...	28	sepbre.	1913	1	4	26	2	5	22	Idem íd.
27	D.ª Antonina Pilar Torres Torres	Escuela del Magisterio de Salamanca.	Madrid	10	mayo	1921	1	4	14	1	9	15	Idem íd.
28	D.ª Luisa Ruiz Rodríguez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Oviedo	25	mayo	1924	—	11	7	1	5	23	Idem íd.
29	D. Joaquín Hinojosa Raso	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huelva	Huelva	27	febrero	1923	—	8	15	1	1	16	Idem. Bachiller ídem.
30	D. Arcadio Guerra Guerra	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz	Córdoba...	7	abril	1910	—	8	2	1	7	2	Idem. Maestro. Lic. en F. y L., Apart. B) Art. 9.º Ley 15-VII-1954.
31	D. Arturo Gallardo Rueda	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huesca	Zamora	31	julio	1916	—	7	8	1	1	23	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
32	D.ª María Asunción de la Peña González.	Instituto "P. Suárez" de Granada ...	Madrid	3	enero	1920	—	7	6	—	7	6	Idem. Bachiller. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
33	D.ª María Dominga Saiz Tstivariz	Instituto "femenino" de Bilbao... ...	Vizcaya	12	mayo	1919	—	6	24	2	10	3	Idem. Art. 41 ídem.
34	D.ª Montserrat Bartrina Delgado	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de León	Madrid	8	julio	1922	—	5	11	1	6	1	Idem íd.
35	D. Primitivo Rico Martínez	Instituto "Núñez de Arce" Valladolid.	Madrid	15	junio	1919	—	5	10	2	2	2	Idem. Bachiller. Art.
36	D. Joaquín Ortiz Call	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	Madrid	25	marzo	1916	—	2	13	1	3	7	42 ídem. Idem íd. Idem.
37	D.ª María Josefa Pérez Alcorta	Instituto Ens. Media de Soria	Navarra...	19	julio	1925	—	1	10	—	11	11	Idem íd. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
38	D.ª Mara del Pilar Romeo Lizarbe	Escuelas del Magisterio de Soria ...	Baleares...	8	octubre	1917	—	1	5	—	2	4	Idem íd.
39	D. Antonio Colmenarejo Estévez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Murcia	Madrid	4	mayo	1912	—	—	10	—	1	8	Idem íd.
40	D.ª Guadalupe Arribas Conde	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz	Madrid	20	abril	1928	—	—	8	2	10	22	Idem íd.
41	D.ª Caridad Juste Valdés	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Badajoz	Madrid	20	julio	1920	—	—	5	—	3	18	Idem íd.

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día Mes Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años Meses Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años Meses Días	OBSERVACIONES
	Sres.:	AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE					
1	D.ª Francisca Menéndez Martínez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alicante	Madrid	17 julio 1924	2 4 15	2 4 15	Idem íd.
2	D. Angel Fernández de la Reguera y Ugarte	Instituto "Maragall" de Barcelona ...	Chile...	12 marzo 1922	2 3 5	2 3 5	Idem. Bachiller. Idem.
3	D.ª Juana Pérez del Villar Lozano	Instituto Ens. Media de Albacete ...	Madrid	20 abril 1924	1 9 14	1 9 14	Idem. Art. 41 ídem.
4	D.ª Ceferina Mercedes Hernando Pérez...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valladolid	Madrid	3 novbre. 1922	1 6 20	1 6 20	Idem íd.
5	D.ª María del Carmen Lasso de la Vega y Nadal	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Madrid	12 junio 1910	1 6 18	1 6 18	Idem. Bachiller. Idem.
6	D. Gonzalo Pancorbo Tercero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Almería	Guipúzcoa	28 enero 1911	1 5 28	1 5 28	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
7	D. Enriqueta Páramo Cánovas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Murcia	Murcia	30 junio 1911	1 1 17	1 1 17	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
8	D.ª Amparo Doz Valenzuela	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Segovia	Madrid	24 dicbre. 1915	— 9 22	— 9 22	Idem. Bachiller Elmtal. Art. 41 ídem.
9	D.ª Rosa María Ochoa López de la Calle.	Instituto "Ganivet" de Granada... ...	Madrid	4 octubre 1919	— 8 15	— 8 15	Idem. Art. 42 ídem.
10	D.ª Josefa Feito Barrero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Madrid	16 julio 1919	— 7 25	— 7 25	Idem. Bachiller. Idem.
11	D.ª María del Milagro González de Andrés	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Jaén	Valencia...	11 junio 1897	— 7 12	— 7 12	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
12	D.ª María Rosa García Verdugo	Escuela Artes y Oficios de Córdoba...	Las Palmas... ...	3 sepbre. 1920	— 7 4	— 7 4	Idem. Bachiller. Art. 42 ídem.
13	D.ª Antonia de Gregorio López	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Jaén	Madrid	23 sepbre. 1930	— 6 15	— 6 15	Idem. Art. 41 ídem.
14	D.ª María del Carmen Valdés García ...	Instituto Ens. Media de Aranda de Duero	Valladolid	26 febrero 1925	— 6 4	— 6 4	Idem. Bachiller Apart. A) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
15	D.ª Aurora Monge Rodríguez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zamora	Cádiz...	5 octubre 1902	— 4 18	— 4 18	Idem. Apart. B) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
16	D.ª María Luisa Gonzalo de Angel	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Segovia	Madrid	3 mayo 1915	— 4 9	— 4 9	Idem. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
17	D.ª Vicenta Domínguez Parra	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Toledo	Madrid	20 abril 1912	— 3 27	3 11 11	Idem. Perito Mercantil. Art. 41 ídem.

ANTIGUA CATEGORIA DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

ANTIGUA CATEGORIA DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

	Ses.:										
1	D. Herminio Barba Feito	Escuela de Comercio de Las Palmas.	Madrid	24	junio	1912	5	2 23	5	2 23	Idem. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
2	D.ª Luisa Eusebio Arias Camisón...	Instituto Ens. Media de Oñate	Salamanca	22	octubre	1899	1	5 —	1	5 —	Idem íd.
3	D.ª Mara del Remedio Vega y López ...	Escuela del Magisterio de Cáceres ...	Madrid	18	febrero	1911	1	1 15	1	1 15	Idem. Maestra. Idem.
4	D. Lorenzo Gascón Portero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Madrid				—	11 —	—	11 1	Idem. Art. 42 ídem.
5	D.ª Pilar Bueno Torres	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zamora	Zaragoza...	6	octubre	1908	—	1 7	—	1 7	Idem. Apart. A) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
6	D. Antonio Rolando Delgado	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alava	Madrid	29	dicbre.	1914	—	— 28	—	— 28	Idem. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
7	D.ª María Santonja Rosales	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Soria	Madrid	1	marzo	1907	—	— 26	—	— 26	Idem íd.
8	D.ª Encarnación Delgado Cros	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huesca	Toledo	25	marzo	1911	—	— 13	—	— 13	Idem íd.
9	D.ª María del Pilar Almagro Segura ...	Universidad de Granada	Granada...	8	enero	1911	—	3 25	—	3 25	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX 1918.

PERSONAL CESANTE

AUXILIARES MAYORES DE TERCERA CLASE

	Sres.:										
1	D.ª Rosalía Touceda Carreras	Escuela Peritos Industriales de Vigo.	Palencia				—	1 16	1	2 3	Idem. Art. 49 Regt. 7-IX-1918.

AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE

	Sres.:										
1	D.ª María Eugenia Alvarez Hernández...	Universidad de Santiago	Zamora	1	marzo	1922	—	8 25	—	8 25	Idem. Bachiller. Art. 49 Regt. 7-IX-1918.
2	D. Antonio Carballo Caabeiro	Facultad de Veterinaria de Córdoba...	Madrid	3	agosto	1917	—	8 1	—	8 1	Idem. Lic. en Derecho. Idem.
3	D.ª Amelia Ramírez de Dampierrez y Sánchez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Santander	Barcelona	29	marzo	1908	—	3 22	—	3 22	Idem. Art. 49 ídem.

ANTIGUA CATEGORIA DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

	Sres.:										
1	D.ª Mercedes Rodríguez del Valle	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Madrid	6	enero	1913	6	— 7	6	— 7	Idem. Bachiller. Art. 49 Regt. 7-IX-1918.
2	D.ª Elena Pérez González	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Avila	Avila...	18	agosto	1913	3	8 19	3	8 19	Idem. Art. 49 ídem.
3	D. Matías Bergus Oliván	Universidad de Zaragoza	Zaragoza...	8	mayo	1896	3	1 —	3	1 —	Artículo 49 ídem.
4	D.ª María Vara del Río	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	Madrid	3	marzo	1904	—	10 13	—	10 13	Idem.
5	D.ª Josefa de Azcárraga Montesinos	Instituto Ens. Media de Teruel	Valencia...	9	enero	1902	—	7 18	—	7 18	Oposición ídem.
6	D. Juan Gascón Hernández	Instituto Ens. Media de Tarragona...	Madrid	23	abril	1912	—	3 16	—	3 16	Idem. Lic. en Derecho. Idem.
7	D. José María Azcárraga Mozo	Instituto Ens. Media de Oñate	Guipúzcoa	29	octubre	1916	—	3 10	—	3 10	Artículo 49 ídem.
8	D. José Espada Sánchez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Murcia	Murcia	1	febrero	1914	—	2 13	—	2 13	Oposición. Idem.

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO	OBSERVACIONES
				Día Mes Año	Años. Meses Días.	Años. Meses Días.	
	Sres.:	AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE					
1	D.ª Francisca Menéndez Martínez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alicante	Madrid	17 julio 1924	2 4 15	2 4 15	Idem íd.
2	D. Angel Fernández de la Reguera y Ugarte	Instituto "Maragall" de Barcelona ...	Chile...	12 marzo 1922	2 3 5	2 3 5	Idem. Bachiller. Idem.
3	D.ª Juana Pérez del Villar Lozano	Instituto Ens. Media de Albacete ...	Madrid	20 abril 1924	1 9 14	1 9 14	Idem. Art. 41 ídem.
4	D.ª Ceferina Mercedes Hernando Pérez...	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valladolid	Madrid	3 novbre. 1922	1 6 20	1 6 20	Idem íd.
5	D.ª María del Carmen Lasso de la Vega y Nadal	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Madrid	12 junio 1910	1 6 18	1 6 18	Idem. Bachiller. Idem.
6	D. Gonzalo Pancorbo Tercero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Almería	Guipúzcoa	28 enero 1911	1 5 28	1 5 28	Idem. Lic. en Derecho. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
7	D. Enriqueta Páramo Cánovas	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Murcia	Murcia	30 junio 1911	1 1 17	1 1 17	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
8	D.ª Amparo Doz Valenzuela	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Segovia	Madrid	24 dicbre. 1915	— 9 22	— 9 22	Idem. Bachiller Elmtal. Art. 41 ídem.
9	D.ª Rosa María Ochoa López de la Calle.	Instituto "Ganivet" de Granada... ...	Madrid	4 octubre 1919	— 8 15	— 8 15	Idem. Art. 42 ídem.
10	D.ª Josefa Feito Barrero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Barcelona	Madrid	16 julio 1919	— 7 25	— 7 25	Idem. Bachiller. Idem.
11	D.ª María del Milagro González de Andrés	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Jaén	Valencia...	11 junio 1897	— 7 12	— 7 12	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX-1918.
12	D.ª María Rosa García Verdugo	Escuela Artes y Oficios de Córdoba...	Las Palmas... ...	3 sepbre. 1920	— 7 4	— 7 4	Idem. Bachiller. Art. 42 ídem.
13	D.ª Antonia de Gregorio López	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Jaén	Madrid	23 sepbre. 1930	— 6 15	— 6 15	Idem. Art. 41 ídem.
14	D.ª María del Carmen Valdés García ...	Instituto Ens. Media de Aranda de Duero	Valladolid	26 febrero 1925	— 6 4	— 6 4	Idem. Bachiller Apart. A) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
15	D.ª Aurora Monge Rodríguez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zamora	Cádiz...	5 octubre 1902	— 4 18	— 4 18	Idem. Apart. B) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
16	D.ª María Luisa Gonzalo de Angel	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Segovia	Madrid	3 mayo 1915	— 4 9	— 4 9	Idem. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
17	D.ª Vicenta Domínguez Parra	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Toledo	Madrid	20 abril 1912	— 3 27	3 11 11	Idem. Perito Mercantil. Art. 41 ídem.

ANTIGUA CATEGORIA DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

ANTIGUA CATEGORIA DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

	Ses.:											
1	D. Herminio Barba Feito	Escuela de Comercio de Las Palmas.	Madrid	24	junio	1912	5	2 23	5	2 23	Idem. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
2	D.ª Luisa Eusebio Arias Camisón...	Instituto Ens. Media de Oñate	Salamanca	22	octubre	1899	1	5 —	1	5 —	Idem íd.
3	D.ª Mara del Remedio Vega y López ...	Escuela del Magisterio de Cáceres ...	Madrid	18	febrero	1911	1	1 15	1	1 15	Idem. Maestra. Idem.
4	D. Lorenzo Gascón Portero	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Madrid	Madrid				—	11 —	—	11 1	Idem. Art. 42 ídem.
5	D.ª Pilar Bueno Torres	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Zamora	Zaragoza...	6	octubre	1908	—	1 7	—	1 7	Idem. Apart. A) Art. 9.° Ley 15-VII-1954.
6	D. Antonio Rolando Delgado	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Alava	Madrid	29	dicbre.	1914	—	— 28	—	— 28	Idem. Art. 42 Regt. 7-IX-1918.
7	D.ª María Santonja Rosales	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Soria	Madrid	1	marzo	1907	—	— 26	—	— 26	Idem íd.
8	D.ª Encarnación Delgado Cros	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Huesca	Toledo	25	marzo	1911	—	— 13	—	— 13	Idem íd.
9	D.ª María del Pilar Almagro Segura ...	Universidad de Granada	Granada...	8	enero	1911	—	3 25	—	3 25	Idem. Art. 41 Regt. 7-IX 1918.

PERSONAL CESANTE

AUXILIARES MAYORES DE TERCERA CLASE

	Sres.:											
1	D.ª Rosalía Touceda Carreras	Escuela Peritos Industriales de Vigo.	Palencia				—	1 16	1	2 3	Idem. Art. 49 Regt. 7-IX-1918.

AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE

	Sres.:											
1	D.ª María Eugenia Alvarez Hernández...	Universidad de Santiago	Zamora	1	marzo	1922	—	8 25	—	8 25	Idem. Bachiller. Art. 49 Regt. 7-IX-1918.
2	D. Antonio Carballo Caabeiro	Facultad de Veterinaria de Córdoba...	Madrid	3	agosto	1917	—	8 1	—	8 1	Idem. Lic. en Derecho. Idem.
3	D.ª Amelia Ramírez de Dampierrez y Sánchez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Santander	Barcelona	29	marzo	1908	—	3 22	—	3 22	Idem. Art. 49 ídem.

ANTIGUA CATEGORIA DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE

	Sres.:											
1	D.ª Mercedes Rodríguez del Valle	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Palencia	Madrid	6	enero	1913	6	— 7	6	— 7	Idem. Bachiller. Art. 49 Regt. 7-IX-1918.
2	D.ª Elena Pérez González	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Avila	Avila...	18	agosto	1913	3	8 19	3	8 19	Idem. Art. 49 ídem.
3	D. Matías Bergus Oliván	Universidad de Zaragoza	Zaragoza...	8	mayo	1896	3	1 —	3	1 —	Artículo 49 ídem.
4	D.ª María Vara del Río	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla	Madrid	3	marzo	1904	—	10 13	—	10 13	Idem.
5	D.ª Josefa de Azcárraga Montesinos	Instituto Ens. Media de Teruel	Valencia...	9	enero	1902	—	7 18	—	7 18	Oposición ídem.
6	D. Juan Gascón Hernández	Instituto Ens. Media de Tarragona...	Madrid	23	abril	1912	—	3 16	—	3 16	Idem. Lic. en Derecho. Idem.
7	D. José María Azcárraga Mozo	Instituto Ens. Media de Oñate	Guipúzcoa	29	octubre	1916	—	3 10	—	3 10	Artículo 49 ídem.
8	D. José Espada Sánchez	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Murcia	Murcia	1	febrero	1914	—	2 13	—	2 13	Oposición. Idem.

9	D.ª Angela Whiete Sanz	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Oviedo	Madrid	2 marzo 1917	—	2	8	—	2	8	Idem íd.
10	D. Miguel Carrascal Martín	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Pontevedra	Zamora	3 julio 1891	—	1	23	—	1	23	Art. 49 idem.
11	D. Juan Martín Franco	Instituto Ens. Media de Burgos	Pontevedra	14 julio 1909	—	1	3	—	1	3	Oposición. Idem.

ANTIGUA CATEGORIA DE AUXILIARES DE TERCERA CLASE

Sres.:											
1	D.ª Ana Gutiérrez Romero	Secretaría del Ministerio	Madrid	26 julio 1901	1	5	—	1	5	—	Art. 49 Regt. 7-IX-18.
2	D.ª Elisa Fernández Ajenjo	Idem íd.	Madrid	24 diebre. 1901	—	6	6	—	6	6	Idem.

ANTIGUA CATEGORIA DE ESCRIBIENTES

1	D.ª Herminia San Segundo García	Escuela del Magisterio de Avila	Avila...	13 enero 1886	3	8	20	4	1	20	Idem.

Madrid, 1 de enero de 1955.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 14 de la Orden ministerial de 16 de abril de 1955 y número cuarto de la de 18 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar en propiedad definitiva para las Escuelas que se indican, por el turno voluntario del concurso general de traslados convocado en 16 de abril de 1955, a los Maestros que a continuación se relacionan:

Don Rogelio Navarrete Guillén, de Velilla de Ebro (Zaragoza), con 92,829 puntos, a Madrid, Unitaria número 6, "Carabanchel Bajo".

Don Juan Sales Guillén, de Alcora (Castellón), con 63,320 puntos, a Castellón, Sección Graduada "Obispo Climent".

Don José María Gálvez López, de Puente del Arzobispo (Toledo), con 59,991 puntos, a Sagunto (Valencia), Unitaria número 3.

Don Antonio Tristán Viñuales, de Cuéllar (Segovia), con 29,504 puntos, a El Molar (Madrid), Unitaria número 1.

Don José Antonio Felpeto García, de Vilariño (Lugo), con 22,476 punpuntos, a Lamas, Ayuntamiento San Saturnino (La Coruña), Unitaria número 1.

Don Bernardino Gumá Martí, de Foixa (Gerona), con 19,000 puntos, número del Escalafón 22.350, a Pals (Gerona), Unitaria número 1.

Don Félix Lizano Ríos, de Lécera (Zaragoza), con 19,000 untos, número del Escalafón 23.957, a Belchite (Zaragoza), Sección Graduada.

Don Santos González Rica, de Caleruega (Burgos), con 18,00 puntos, a Huerta del Rey (Burgos), Sección Graduada.

Don Nicolás Borges Salvador, de La Yunta (Guadalajara), con 0,619 puntos, a Topas (Salamanca), Unitaria número 2.

Doña Dolores Viñas Viñas, de Begonte (Lugo), con 80,801 puntos, a Lugo, Mixta "Fervedoira".

Doña Inocencia C. Liarte Aparicio, de Aguaviva (Teruel), con 39,193 puntos, a Pinseque (Zaragoza), Unitaria número 2.

Doña Teresa Pardo Ferrando, de Montiel (Ciudad Real), con 36,035 puntos, a Manzanares (Ciudad Real), Unitaria número 6.

Doña María de los Dolores Gil Ruiz, de Picón (Ciudad Real), con 30,426 puntos, a La Poblachuela, Ayuntamiento Ciudad Real, Unitaria número 1.

Doña María de la Concepción Sánchez Olaechea, excedente de Campo de Criptana (Ciudad Real), con 16,790 puntos, a Tomelloso (Ciudad Real), Sección Graduada número 1.

Doña Julia Núñez de Frutos, de Villalbilla de Montejo (Segovia), con 2,855 puntos, a Lastras de Cuéllar (Segovia), Unitaria número 3.

Doña Deogracias Espeso Ciruelo, de Barrio de San Pedro (Palencia), con 0,626 puntos, a Villatoquite (Palencia), Mixta, por haber quedado desierta y corresponderle en la adjudicación.

Doña Ana María Burillo Gómez, de Traspieles (Pontevedra), con 0,619 puntos, a Cabalo, Ayuntamiento Pazos de Borbén (Pontevedra); Mixta.

Segundo. Admitir la renuncia presentada por don Licesio Augusto Piedra Almeida, a la Unitaria de niños "Larrasquitu", de Bilbao, por haberla obtenido como acogido al número 14 de la Orden de convocatoria, en la elevación a definitiva realizada por la Orden ministerial de 18 de agosto último, quedando dicha plaza de Bilbao vacante definitiva, a todos los efectos, a partir del día 31 del pasado mes de agosto.

Tercero. La posesión de estos nombramientos se llevará a efecto en el plazo de quince días a partir del siguiente en que esta Orden se publique, con efectos administrativos del 1 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

F. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 13 de octubre de 1955 — Núm. 59

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
SECCION CENTRAL
Subsección de Personal

Cargos directivos.—Nombramientos 1.035
Cuerpo Técnico.—Licencia por enfermedad... ... 1.036
Cuerpo Auxiliar.—Licencia por asuntos propios. 1.036
Personal no escalafonado.—Licencia por asuntos propios 1.036
Quinquenios 1.036

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Resolviendo los promovidos por los señores que se citan 1.037

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros.—Convalidaciones 1.038
Incorporación de títulos 1.039

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Personal docente.—Referente al nombre de la cátedra que se expresa 1.048
Alumnos.—Convalidaciones de estudios 1.048

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Institutos

Personal docente.—Nombramiento de miembro de Tribunal para Profesores adjuntos 1.050

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargos directivos.—Ceses 1.050
Nombramiento 1.050
Personal docente.—Ceses 1.050
Nombramientos 1.051
Concurso de traslados 1.052
Quinquenio 1.052

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Sobre dispensa de defecto físico... ... 1.052

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Sobre reconocimiento de servicios 1.053
Nombramientos provisionales para Escuelas de Patronato 1.053
Confirmaciones definitivas 1.054

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Resolución de expedientes ... 1.056

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Personal

CARGOS DIRECTIVOS

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Jefe de la Sección de Coordinación y Planificación, de la Secretaría General Técnica del Departamento, a don Damián Estades Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Varios, de la Secretaría General Técnica del Departamento, a don Salvador Sáenz de Heredia Areta, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Jefe de la Sección de Estudios y Documentación, de la Secretaría General Técnica del Departamento, a don Enrique Sobejano Esteve, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO TECNICO

Vista la instancia suscrita por don Francisco de la Torre Torre, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico - administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionrio un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Angelita Eugenia Puertas Fuertas, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia, solicitando tres meses de licencia por asuntos propios, y

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la referida funcionaria, tres meses de licencia, sin sueldo alguno, por asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por don Manuel Casasús Rodríguez, Portero del Cuerpo de los Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca Pública de Zaragoza, solicitando tres meses de licencia por asuntos propios, y

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al referido Portero, tres meses de licencia, sin sueldo alguno, por asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a favor del traductor del Instituto Español de Entomología, don Ilse Weidner Lucas,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del segundo quinquenio de 1.500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y en su virtud, se le acredite el mismo con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 23 del Presupuesto de gastos del Departamento, y efectos económicos y administratvos de primero de octubre del año actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento de sexto quinquenio al Guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico, don Catalino Fraguas Herranz,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del sexto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 7 de abril de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento de sexto quinquenio al Guarda Mayor del Instituto Nacional Agronómico, don Manuel Simón Laguna.

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del sexto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 30 de abril de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento de sexto quinquenio al Guarda primero del Instituto Nacional Agronómico, don Francisco Berdejo Fortis,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del sexto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 11 de marzo de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del sexto quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar «Joaquín Costa», de esta capital, doña Albina Loyzaga Felipe,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del sexto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 6 de agosto último, y económicos de igual fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del tercer quinquenio al Oficial administrativo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, don Cándido Salinero Taramona,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 15 del actual, y económicos de igual fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimient del tercer quinquenio a la Portera de la Escuela del Magisterio Femenino de Tarragona, doña María Marcela Gardía Serra,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 12 de julio de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del tercer quinquenio a la Portera de la Escuela del Magisterio «Teresa Azpiazu», de Málaga, doña María Teresa García Ranea,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 1 de julio de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Esperanza Motilla Ortega, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955, que eleva a definitiva los nombramientos hechos por concursillos de traslados del Magisterio Nacional;

Resultando que, por Orden ministerial de 6 de mayo de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 20), al elevar a definitivo los nombramientos para concursillos de traslados de Magisterio Nacional, realizados conforme a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de marzo del corriente, se desestima la reclamación interpuesta por doña Esperanza Motilla Ortega, y otra, en razón a que la localidad de la Almeida no es entidad de población independiente de la ciudad de Martos (Jaén) y, en su consecuencia, no procede anular el nombramiento efectuado en favor de la Maestra de dicha localidad para cubrir la Escuela unitaria de niñas número 8 de Martos, por lo que la señora Motilla interpone el presente recurso de reposición, fundándose en que la Escuela de Almeida que servía la Maestra beneficiada por el concursillo, al no estar enclavada en el término municipal de Martos, no podía concurrir al referido concursillo, y, por consiguiente, al no estar provista la plaza adjudicada, conforme a la Orden ministerial de convocatoria del concurso, ni en persona que reúna las condiciones exigidas por la misma, procede, en su consecuencia, a declarar nulo el nombramiento efectuado.

Vistas las Ordenes ministeriales de 14 de septiembre de 1944, 11 de octubr de 1954 y 6 de mayo de 1955, el Estatuto general del Maagisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se centra en si la Escuela de Almeida pertenece o no al término municipal de Martos, a fin de incluirla dentro de las condiciones exigidas por lo Orden ministerial de 11 de octubre de 1954 para la provisión del concursillo de traslados del Magisterio, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1944, que crea la referida Escuela incluyéndola dentro del término municipal de Martos, como igualmente informa en este sentido la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, e incluso el propio Ayuntamiento al manifestar que la referida Escuela pertenece al Distrito segundo, Sección octava del Padrón de habitantes de Martos, es un hecho constatado oficialmente por los órganos competentes, que no puede desvirturase por simples manifestaciones de la recurrente, lo que implica que la prohibición contenida en el apartado segundo del artículo 52 del Estatuto General del Magisterio, y que la señora Motilla estima infringido, no ha sido vulnerado por la adjudicación hecha en favor de la señora García Chamorro que por reunir las condiciones exigidas en los apartados primero y segundo de la O. M. de 11 de octubre de 1954, pudo—en uso de su perfecto derecho—concurrir al concursillo de traslados y obtener la Escuela unitaria de niñas número 8 de Martos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Agullo Marco contra Orden ministerial de 26 de abril de 1955, por la que se le convalidan los estudios de la licenciatura en Ciencias Económicas por asignaturas de la licenciatura en Derecho.

Resultando que por don José Agullo Marco, licenciado en Ciencias Económicas, se solicitó a este Ministerio la convalidación de las asignaturas similares en la licenciatura de De-

recho, instruyéndose al efecto el oportuno expediente administrativo, el que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, previo informe del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, se remitió al Consejo Nacional de Educación, cuya Comisión Permanente con fecha 3 de noviembre de 1953 dictaminó en el sentido de que procedía convalidar las asignaturas de Economía Política, Hacienda Pública primero y segundo, Derecho del Trabajo y los estudios de Formación Política, Religiosa y Educación Física, desestimando las solicitadas por el recurrente en razón a que los estudios cursados en la Facultad de la que es licenciado, son más reducidos que los que componen la licenciatura en Derecho, dictamen que hace suyo el Departmento resolviendo en este sentido con fecha 1 de septiembre de 1953; con fecha 28 de abril de 1954 el señor Agulló eleva nuevamente a la superioridad instancia interesando que sean convalidas nuevas asignaturas, a lo que dictamina la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 19 de junio, dictamen que hace suyo el Departamento, quien por Orden de 1 de junio de 1954 convalida al interesado además de las expresadas anteriormente, las de Derecho Político primero y Derecho Administrativo primero.

Resultando que en 2 de diciembre de 1954, el señor Agulló Marco solicitó nuevamente se le convalidara las asignaturas de Derecho Político, Derecho Civil, Derecho Administrativo y Derecho Mercantil, convalidación que anteriormente le había sido denegada y que ante la insistencia del recurrente dictamina de nuevo con fecha de 16 de marzo del año en curso la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, desestimando por segunda vez la petición que formula el hoy recurrente, y que en tal sentido el Ministerio con fecha 26 de abril haciendo suyo el anterior dictamen deniega la petición formulada, por lo que el señor Agulló Marco interpone el presente recurso de reposición en solicitud de que se acceda a su pretensión y en su consecuencia se le convaliden las asignaturas interesadas.

Vista la Ley de 15 de julio de 1952 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que en los expedientes instados por el Departamento en resolución de la solicitud formulada por el recurrente respecto a la convalidación interesada, el Ministerio se ajustó a los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en atención a que compete a tan alto Cuerpo consultivo, según el apartado séptimo del artículo 22 de la Ley citada, el informe preceptivo en lo referente a convalidación de estudios que en el caso presente ha emitido por tres veces, a instancia del hoy recurrente, su autorizado dictamen en sentido denegatorio a la petición del señor Agulló, en razón a que las asignaturas de Derecho Político, Derecho Administrativo, Derecho Civil y Derecho Mercantil, cursadas en la Facultad de Ciencias Económicas, aunque por titulares de Derecho, no implica ello—como pretende el recurrente—que los planes pedagógicos sean similares por cuanto la extensión de dichas asignaturas en una y otra Facultad son distintas, siendo más reducidas las cursadas en la Facultad de Económicas con respecto a las de Derecho que contienen un método y programación más completo en tales disciplinas, motivo por el cual como certeramente informa el Consejo Nacional no puede accederse a lo solicitado por el señor Agulló, de aquí que procede la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Francisca Masso Aluja contra Orden ministerial de 2 de marzo de 1955.

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de julio de 1954, resolutoria del expediente disciplinario instruído a doña Francisca Masso Aluja, impuso a ésta la sanción de traslado fuera de las provincias catalanas y de la de Baleares, y contra ella se interpuso recurso de alzada que tuvo su entrada en el Registro general del Ministerio de 25 de octubre de 1954, el cual es desestimado por la Orden ministerial de 2 de marzo de 1955.

Resultando que contra esta última orden ha sido interpuesto el presente recurso de reposición en el que reitera alegaciones de sus anteriores escritos en la orden a la desvirtuación de las faltas de abono de destino e ineficacia de su labor en la Lengua castellana.

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación,

Considerando que antes de entrar a conocer del fondo del presente recurso, conviene analizar lo relativo a su procedencia y legitimidad, y en este sentido se advierte y, habiendo tenido entrada la alzada el día 25 de octubre, el plazo para interponer el presente recurso concluyó el 12 de marzo último, y, como en realidad ha tenido entrada en el Ministerio el 21 de abril siguiente, su extemporaneidad se manifiesta.

Considerando que en cuanto al fondo de las cuestiones que en el recurso se plantea, a mayor abundamiento, no se aducen alegaciones nuevas que tengan la suficiente entidad como para mover, si fuera procedente, a la revocación y modificación de la Orden impugnada,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para s uconocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS DE EXTRANJEROS

Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito venezolano don Gilberto A. Montenegro Colmenares, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de febrero del corriente año, a las asignaturas de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, y Terapéutica Física, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 1 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina concedida por Orden ministerial de 18 de febrero de 1955 al súbdito venezolano don Gilberto A. Montenegro Colmenares, a las asignaturas de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, y Terapéutica Física, de la Licenciatura española en Medicina, debiendo el interesado abonar en la Facultad española de Medicina que libremente elija los derechos de inscripción correspon-

dientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Alirio Sánchez Domínguez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país y Uruguay, por los equivalentes españoles de Bachillerato y Licenciatura de Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al súbdito venezolano don Alirio Sánchez Domínguez sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país y Uruguay, por los equivalentes españoles del Título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por las siguientes aignaturas de la Licenciatura española en Medicina: primero y segundo cursos completos; Patología General y Propedéutica; Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III; Patología y Clínica Médicas, I, II y III; Anatomía Patológica; Farmacología; Terapéutica Física; Ginecología; Obstetricia; Higiene y Sanidad; Medicina Legal; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción por los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don León Antonio Van Grieken Pérez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina, según el Plan de estudios de 1944:

Primer curso completo. Fisiología Especial e Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Adelardo Caballero Gordo, en súplica de que su título de Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzados en la Universidad de Bolonia, se incorpore en España,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que el título de Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzado por don Adelardo Caballero Gordo, luego de cursar estudios en la Universidad de Bolonia, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente título de Doctor en Medicina y Cirugía español; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Jaime Bigne Pertegaz, en súplica de que su título de Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzados en la Universidad de Bolonia, se le incorpore en España,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que el título de Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzados por don Jaime Bigne Pertegaz, luego de cursar estudios en la Universidad de Bolonia, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente título de Doctor en Medicina y Cirugía español; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Guillermo García Wustthrons, en súplica de que se amplíe la convalidación de los estudios parciales de Medicina que le ha sido concedida, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que la convalidación de los estudios parciales de Medicina, aprobados por el interesado en su país, se amplíe a la asignatura de Patología y Clínica Quirúrgicas III, la Licenciatura española en Medicina, debiendo abonar los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Manuel Evangelista Benítez, en súplica de que su título de Doctor de Medicina y Cirugía, alcanzado en la Universidad de Bolonia, se incorpore en España,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que el tí-

recho, instruyéndose al efecto el oportuno expediente administrativo, el que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, previo informe del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, se remitió al Consejo Nacional de Educación, cuya Comisión Permanente con fecha 3 de noviembre de 1953 dictaminó en el sentido de que procedía convalidar las asignaturas de Economía Política, Hacienda Pública primero y segundo, Derecho del Trabajo y los estudios de Formación Política, Religiosa y Educación Física, desestimando las solicitadas por el recurrente en razón a que los estudios cursados en la Facultad de la que es licenciado, son más reducidos que los que componen la licenciatura en Derecho, dictamen que hace suyo el Departmento resolviendo en este sentido con fecha 1 de septiembre de 1953; con fecha 28 de abril de 1954 el señor Agulló eleva nuevamente a la superioridad instancia interesando que sean convalidas nuevas asignaturas, a lo que dictamina la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 19 de junio, dictamen que hace suyo el Departamento, quien por Orden de 1 de junio de 1954 convalida al interesado además de las expresadas anteriormente, las de Derecho Político primero y Derecho Administrativo primero.

Resultando que en 2 de diciembre de 1954, el señor Agulló Marco solicitó nuevamente se le convalidara las asignaturas de Derecho Político, Derecho Civil, Derecho Administrativo y Derecho Mercantil, convalidación que anteriormente le había sido denegada y que ante la insistencia del recurrente dictamina de nuevo con fecha de 16 de marzo del año en curso la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, desestimando por segunda vez la petición que formula el hoy recurrente, y que en tal sentido el Ministerio con fecha 26 de abril haciendo suyo el anterior dictamen deniega la petición formulada, por lo que el señor Agulló Marco interpone el presente recurso de reposición en solicitud de que se acceda a su pretensión y en su consecuencia se le convaliden las asignaturas interesadas.

Vista la Ley de 15 de julio de 1952 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que en los expedientes instados por el Departamento en resolución de la solicitud formulada por el recurrente respecto a la convalidación interesada, el Ministerio se ajustó a los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en atención a que compete a tan alto Cuerpo consultivo, según el apartado séptimo del artículo 22 de la Ley citada, el informe preceptivo en lo referente a convalidación de estudios que en el caso presente ha emitido por tres veces, a instancia del hoy recurrente, su autorizado dictamen en sentido denegatorio a la petición del señor Agulló, en razón a que las asignaturas de Derecho Político, Derecho Administrativo, Derecho Civil y Derecho Mercantil, cursadas en la Facultad de Ciencias Económicas, aunque por titulares de Derecho, no implica ello—como pretende el recurrente—que los planes pedagógicos sean similares por cuanto la extensión de dichas asignaturas en una y otra Facultad son distintas, siendo más reducidas las cursadas en la Facultad de Económicas con respecto a las de Derecho que contienen un método y programación más completo en tales disciplinas, motivo por el cual como certeramente informa el Consejo Nacional no puede accederse a lo solicitado por el señor Agulló, de aquí que procede la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Francisca Masso Aluja contra Orden ministerial de 2 de marzo de 1955.

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de julio de 1954, resolutoria del expediente disciplinario instruído a doña Francisca Masso Aluja, impuso a ésta la sanción de traslado fuera de las provincias catalanas y de la de Baleares, y contra ella se interpuso recurso de alzada que tuvo su entrada en el Registro general del Ministerio de 25 de octubre de 1954, el cual es desestimado por la Orden ministerial de 2 de marzo de 1955.

Resultando que contra esta última orden ha sido interpuesto el presente recurso de reposición en el que reitera alegaciones de sus anteriores escritos en la orden a la desvirtuación de las faltas de abono de destino e ineficacia de su labor en la Lengua castellana.

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación,

Considerando que antes de entrar a conocer del fondo del presente recurso, conviene analizar lo relativo a su procedencia y legitimidad, y en este sentido se advierte y, habiendo tenido entrada la alzada el día 25 de octubre, el plazo para interponer el presente recurso concluyó el 12 de marzo último, y, como en realidad ha tenido entrada en el Ministerio el 21 de abril siguiente, su extemporaneidad se manifiesta.

Considerando que en cuanto al fondo de las cuestiones que en el recurso se plantea, a mayor abundamiento, no se aducen alegaciones nuevas que tengan la suficiente entidad como para mover, si fuera procedente, a la revocación y modificación de la Orden impugnada,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para s uconocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS DE EXTRANJEROS

Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito venezolano don Gilberto A. Montenegro Colmenares, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de febrero del corriente año, a las asignaturas de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, y Terapéutica Física, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina concedida por Orden ministerial de 18 de febrero de 1955 al súbdito venezolano don Gilberto A. Montenegro Colmenares, a las asignaturas de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, y Terapéutica Física, de la Licenciatura española en Medicina, debiendo el interesado abonar en la Facultad española de Medicina que libremente elija los derechos de inscripción correspon-

dientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Alirio Sánchez Domínguez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país y Uruguay, por los equivalentes españoles de Bachillerato y Licenciatura de Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al súbdito venezolano don Alirio Sánchez Domínguez sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país y Uruguay, por los equivalentes españoles del Título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: primero y segundo cursos completos; Patología General y Propedéutica; Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III; Patología y Clínica Médicas, I, II y III; Anatomía Patológica; Farmacología; Terapéutica Física; Ginecología; Obstetricia; Higiene y Sanidad; Medicina Legal; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción por los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don León Antonio Van Grieken Pérez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina, según el Plan de estudios de 1944:

Primer curso completo. Fisiología Especial e Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Adelardo Caballero Gordo, en súplica de que su título de Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzados en la Universidad de Bolonia, se incorpore en España,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que el título de Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzado por don Adelardo Caballero Gordo, luego de cursar estudios en la Universidad de Bolonia, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente título de Doctor en Medicina y Cirugía español; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Jaime Bigne Pertegaz, en súplica de que su título de Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzados en la Universidad de Bolonia, se le incorpore en España,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que el título de Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzados por don Jaime Bigne Pertegaz, luego de cursar estudios en la Universidad de Bolonia, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente título de Doctor en Medicina y Cirugía español; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Guillermo García Wustthrons, en súplica de que se amplíe la convalidación de los estudios parciales de Medicina que le ha sido concedida, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que la convalidación de los estudios parciales de Medicina, aprobados por el interesado en su país, se amplíe a la asignatura de Patología y Clínica Quirúrgicas III, la Licenciatura española en Medicina, debiendo abonar los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Manuel Evangelista Benítez, en súplica de que su título de Doctor de Medicina y Cirugía, alcanzado en la Universidad de Bolonia, se incorpore en España,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que el tí-

tulo de Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzado por Manuel Evagenlista Benítez, luego de cursar estudios en la Universidad de Bolonia, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez eue tiene el vigente título de Doctor en Medicina y Cirugía español; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expdiente incoado a instancia del súbdito español don Alfonso de Borbón Dampierre, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y Grado de Maturitá Scientífica, alcanzados en Centro oficial italiano, en Suiza, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por el título de Bachiller Superior español», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico - administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará, únicamente, los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito paraguayo don Rodrigo A. Díaz del Vivar, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al súbdito paraguayo don Rodrigo A. A. Díaz de Vivar sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del ingreso del Bachillerato vigente; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 agosto de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Francisco Picado Naranjo, súbdito costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país, por don Francisco Picado Naranjo, súbdito costarricense, quede incorporado en España con indéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Rafael María Alcalá Mateus, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país, por don Rafael María Alcalá Mateus, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Jaime Barona Gaviria, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país, por don Jaime Barona Gaviria, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villañova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído de don E. Alberto Aguas Castrillón, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministrio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país, por don E. Alberto Aguas Castrillón, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idénntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Mario Chinchilla Cooper, súbdito costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don Mario Chinchilla Cooper, súbdito costarricense, quede incorporado en Es-

paña con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Rafael Henríquez Malvez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título español de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, igualmente cursados por el peticionario en su país, se le convaliden por la asignatura de Histología y Embriología General del Plan de Estudios de 1953 de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, dispensándole de cursar el primer año de carácter selectivo de dicho Plan; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Italo Nivardo Benavides Rosas, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por todas las asignaturas que integran el primer curso, de carácter selectivo y formativo del Plan de Estudios de 1953, de la Licenciatura española en Medicina; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior, más los de inscripción correspondientes a los estudios univrsitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocmiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don León Lapco Tabicman, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país por el interesado, por los equivalentes del Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Anatomía Descriptiva y Topográfica (I), Técnica Anatómica, I. Física Experimental. Química Experimental, Histología y Embriología, Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial e Historia de la Medicina, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción por los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: En el expediente inocado a instancia del súbdito venezolano don Medardo Gil Ramírez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Primer curso completo; Fisiología Especial; Historia de la Medicina; pidiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. S., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don José Luis Sampera, en súplica de que se incorpore en España su título de Bachiller en Ciencias y Letras y se le convaliden estudios parciales de Medicina por los equivalentes españoles, oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene nuestro vigente título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título del peticionario por el Rectorado de la Universidad en Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convalidan por el primer curso completo, de carácter selectivo y formativo, y por la

asignatura Historia de la Medicina del séptimo curso del plan de estudios de 1953 de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía; autorizando al interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito hondureño don José Eliseo Tabora Bautista, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Bachiller y parciales de Medicina, alcanzados en su país y en El Salvador, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Bachiller, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller Superior español, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios parciales de Medicina, cursados en Honduras y El Salvador, se le convalidan por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, plan de 1944: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología General y Propedéutica. Farmacología. Anatomía Patológica. Terapéutica Física. Patología y Clínica Médicas, I, II y III. Obstetricia. Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III. Ginecología. Pediatría y Puericultura. Higiene y Sanidad. Medicina Legal e Historia de la Medicina; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior español, más los de inscripción correspondientes a los estudios de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito ecuatoriano don Rodrigo Fierro Benítez, en súplica de que se le incorpore en España su título de Bachiller en Humanidades Modernas, y se le convaliden sus estudios parciales de Medicina, alcanzados por el interesado en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller en Humanidades Modernas, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene nuestro vigentes Título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, igualmente cursados en Ecuador, se le convalidan por las siguientes asignaturas: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología General y Propedéutica. Farmacología. Anatomía Patológica. Terapéutica Física. Patología y Clínica Médicas, I, II y III. Patología y clínica Quirúrgicas, I, II y III. Pediatría y Puericultura. Otorrinolaringología. Oftalmología. Higiene y Sanidad. Psiquiatría de la Licenciatura. Medicina Tropical. Radiología del Doctorado en Medicina y Cirugía, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Regis Coronado Arasme, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados por el interesado en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Histología y Embriología. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I. Técnica Anatómica, I, e Historia de la Medicina, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito ecuatoriano don Enrique Izurieta Maldonado, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller en Humanidades Modernas y estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que, en virtud del Convenio firmado con El Ecuador, el título de Bachiller en Humanidades Modernas, alcanzando por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del peticionario, mediante diligencia por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convalidan por el primer año, de carácter selectivo, y asignaturas de Histología y Embriología

General, plan de Estudios de 1953, de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con El Ecuador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita panameña doña Alda Conh, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Licenciada en Artes (grado menor), alcanzados en la Universidad de California (Norteamérica), por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por los comunes de la Facultad de Filosofía y Letras, y las asignaturas pedagógicas por la Pedagogía General. Filosofía de la Educación. Psicología General y Didáctica del Plan de estudios ordenado por el Decreto de 11 de agosto de 1933 para la Sección de Pedagogía de las españolas Facultades de Filosofía y Letras», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como el mismo se propone; autorizando a la interesada legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Juan Vallvé Palmes, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en el Centro oficial francés, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, aprobados por el interesado en Centro oficial francés, se le convaliden por los cuatro primeros cursos del Bachillerato español vigentes, debiendo el interesado realizar un examen de reválida para la obtención del título de Bachiller Elemental; pudiendo, asimismo, legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito filipino don Alejandro Roces Medina, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por los dos primeros cursos del Bachillerato vigente español"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convaliden en atención al vigente Convenio firmado con Filipinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Artemio A. Gópez Castro, súbdito filipino, en súplica de que el título de Maestro en Ciencias Químicas, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Filipinas, acuerda que el título de Maestro en Ciencias Químicas alcanzado en su país por don Artemio A. Gópez Castro, súbdito filipino, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Ciencias Químicas; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Malo Cordero, súbdito ecuatoriano, en súplica de que el título de Licenciado en Ciencias Sociales, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Ecuador, acuerda que el título de Licenciado en Ciencias Sociales alcanzado en su país por don Juan Malo Cordero, súbdito ecuatoriano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instuído a instancia de don Guido Eduardo Rengifo González, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España;

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Guido Eduardo Rengifo González, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. S.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito suizo don Hugo Miguel Illy Ruiz, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Ingeniero Químico, alcanzado en Suiza, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente;

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y Título de Ingeniero Químico, alcanzados en Suiza por el súbdito suizo don Hugo Miguel Illy Ruiz, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Ciencias Químicas, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Dictorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Luis Guillermo Reyes Guiot, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España;

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Luis Guillermo Reyes Guiot, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Carlos Nicolás Nieto Martínez, súbdito dominicano, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias Físicas y Matemáticas, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Santo Domingo, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias Físicas, alcanzado en su país por don Manuel Carlos Nicolás Nieto Martínez, súbdito dominicano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Teodoro Enrique Pasparico, súbdito salvadoreño, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con El Salvador, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don Teodoro Enrique Pasparico, súbdito salvadoreño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito venezolano don Juan Antonio Cesarino Mandarino, en súplica de que le sea ampliada la convalidación de sus estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, que le fué concedida por Orden ministerial de 3 de marzo de 1953, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede se le amplíe la convalidación a las asignaturas de Histología y Embriología General y Patología y Clínica Quirúrgicas, I; no procediendo la convalidación de la asignatura de Patología y Clínicas Quirúrgicas, III», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a la asignaturas que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Rafael Alberto Rincón Colina, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país se le convaliden por los equivalentes del título de Bachiller español vigente con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura de Medicina:

Física Experimental, Química Experimental, Histología y Embriología, Anatomía Descriptiva y Topográfica I, Técnica Anatómica, I, Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción por los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Tito Herrera Cea, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, aprobados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, acuerda que, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con El Salvador, el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país, por don Tito Herrera Cea, súbdito salvadoreño, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título de interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, cursados por el interesado en su país, se le convaliden por las siguientes asignatura de la Licenciatura española en Medicina, plan de estudios de 1944. Histología y Embriología e Historia de la Medicina; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondiente a los estudios que se le convalidan en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito argentino don Ricardo Juan Echegaray Alonso, en súplica de que se le convaliden sus estudios y Título de Arquitecto, obtenido en la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios y título de Arquitecto, alcanzados por el interesado en la Universidad de Buenos Aires, se le convaliden por el Título español de Arquitecto, debiendo realizar previamente un examen de conjunto o reválida, en el cual la Escuela de Arquitectura donde se realice deberá alegar en relación con dicho ejercicio las pruebas que acrediten la posesión de los conocimientos necesarios para obtener el Título de Arquitecto; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Escuela Superior de Arquitectura que libremente elija, donde abonará únicamente los derechos de expedición del oportuno Título de Arquitecto, en caso de que lo obtuviere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña Lourdes Teresa Homes Jaten, en suplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Minsterio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: primero y segundo años completos. Patología General y Propedéutica. Anatomía Patológica. Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III. Patología y Clínica Médica, I. Obstetricia e Historia de la Medicina, pudiendo la interesada legalizar su situación académico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incado a instancia del súbdito venezolano don Luis Guillermo Taborda García, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados en su país por el interesado, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, en extesión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina:

Física Experimental. Química Experimental. Fisiología General y Química Biológica. Histología y Embriología. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I. Técnica Anatómica, I. Historia de la Medicina, pudiendo el interesado legalizar su situación académic-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña Cira Amanda Sánchez Ramírez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Sgunda Enseñanza, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: primero y segundo años completos. Patología General y Propedéutica. Patología y Clínica Quirúrgica, I y II. Patología y Clínica Médicas, I. Obstetricia. Anatomía Patológica. Historia de

la Medicina; pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondiente a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Miguel Tirado Liñán, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Maestro en Artes, alcanzado en su país, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Maestro en Artes, alcanzados en Norteamérica por el súbdito norteamericano don Miguel Tirado Liñán, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Nancy Marie Sullván, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Maestra en Artes, alcanzado en Norteamérica, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Maestra en Artes, alcanzados en Norteamérica, por la súbdita norteamericana doña Nancy Marie Sullván, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda la interesada seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda la interesada seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Juan Antonio Gúzmán Izarra, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto del 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convalidan por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina:

Primer año selectivo y Anatomía Descriptiva y Topográfica, I. Técnica Anatóica, I. Bioquímica y Fisiología General, según el Plan de estudios de 1953; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Rafael Simón Hernández Ramírez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñaza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina:

Primer curso completo y Fisiología Especial Historia de la Medicina, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Ernesto Demey Vasquez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda tener estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, primero, segundo y tercer años completos. Patología y Clínica Quirúrgicas, primero, segundo y tercero. Patología y Clínica Médicas, primero, segundo y tercero. Obstetricia. Higiene y Sanidad. Medicina Legal e Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación aca-

démico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija,, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Pablo Gonzalo Vargas Dueñez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura en Medicina:

Primero y segundo cursos completos. Patología General Propedéutica y Farmacolgía. Anatomía Patológica. Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III. Patología y Clínicos Médicas I. Obstetricia. Higiene y Sanidad. Medicina Legal. Historia de la Medicina. Oftalmología. Ginecología; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-adminstrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se de convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrd, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Rafael Antonio Gil González, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes del título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden de 5 de diembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los equivalentes del título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: primero, segundo y tercer años completo. Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III. Patología y Clínica Médicas, I. Obstetricia. Historia de la Medicina. Higiene y Sanidad. Medicina Legal. Oftalmología. Ginecología; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito chileno don Patricio Montalva Quindos, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Licenciado en Medicina y Cirugía, alcanzado en Chile, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Mnisterio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Licenciado en Medicina y Cirugía, alcanzados en Chile, por el súbdito chileno don Patricio Montalva Quindos, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Medicina y Cirugía, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministrial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído del súbdito portugués don José Antonio de Sousa Faria, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Licenciado en Medicina y Cirugía, alcanzado en Portugal, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Licenciado en Medicina y Cirugía, alcanzados en Portugal, por el súbdito portugués don José Antonio de Sousa Faria, se consideren equivaentes a los de Licenciado español en Medicina y Cirugía, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministrial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita uruguaya doña Olga Oribe Fabeiro, en súplica de que sus estudios universitarios y certificado de Historia, alcanzado en Uruguay, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrro de 1950, acuerda que los estudios universitarios y certificado de Historia, alcanzados en Uruguay por la súbdita uruguaya doña Olgo Oribe

Fabeiro, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Flosofía y Letras (Sección de Historia) a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda la interesada seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilma. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña Clara Calvo Mateo, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Francia,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en Francia, se le convaliden por los equivalentes españoles del Bachillerato vigente, mediante examen de Reválida para la obtención del Grado Superior; pudiendo la interesada realizarlo en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.— P. D., *S. Royo-Villanova.*

Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la súbdita venezolana doña Yolanda Salazar Dao, eleva a este Departamento, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que le fué concedida por Orden ministerial de 27 de mayo de 1953 a las asignaturas de Física Experimental y Fisiología Especial de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se le amplíe la convalidación de estudios concedida a la interesada a las asignaturas de Física Experimental y Fisiología Especial de la Licenciatura española en Medicina, debiendo abonar en la Facultad española de Medicina, que libremente elija, los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Subsecretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Enmanuel Casiano Laracuente, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país y en Méjico, respectivamente, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller Superior vigente en España, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, alcanzados en Méjico, se le convalidan por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, Plan de 1944: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología, Patología General y Propedéutica. Farmacología. Anatomía Patológica. Terapéutica Física. Patología y Clínicas Médicas, I y II. Patología y Clínicas Quirúrgicas, I y II, y Medicina Legal; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior español, más los de inscripción correspondientes a los estudios de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Con objeto de precisar en sus exactos términos el contenido de la asignatura que luego se indica,

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de este Departamento de 17 de mayo próximo pasado, referente al catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, don Francisco López Estrada, en el sentido de que el nombre de la cátedra a la que pasa a ser titular en dicha Facultad y Universidad, sea el de «Lengua española y Literatura española en sus relaciones con la Literatura universal», debiendo la citada Universidad de Sevilla extender la diligencia correspondiente en el actual título administrativo del referido catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Margarita Jaume Romaguera, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 d junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, prévio abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Margarita Altamira López, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, prévio abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Escolástica Martín González, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos legales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Balbina Teres Massanet, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Consuelo Vercher Benavent, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Alonso Santos, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Amparo Villalonga Gausachs, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Coll Sastre, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Alonso Santos, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Francisca Colomer Alsina, en solictud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Graciela Clavería Almazor, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Anunciación Caz Mocha, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Gineta Carrete Buenviaje, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Admitida la renuncia de los Catedráticos don Manuel Cardenal Iracheta y don Manuel Mindán Manero, nombrados respectivamente por Orden ministerial de 10 de mayo último Catedrático Vocal titular y Catedrático Vocal suplente del Tribunal número uno que ha de juzgar las pruebas a que han de someterse los Profesores Adjuntos Interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de septiembre de 1953 y como desarrollo de las Ordenes ministeriales de 27 de agosto y 30 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático Vocal del referido Tribunal a don Andrés Martínez de Azagra, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «Isabel la Católica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado durante el curso que hoy finaliza el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, don Paulino Ortiz Fernández,

Este Ministerio ha acordado su cese como Director del referido Establecimiento docente, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander a don Manuel Rodríguez Rodríguez, Catedrático numerario del mencionado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con la propuesta elevada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Esta Dirección General ha resuelto disponer el cese en sus cargos de Profesoras del Hogar de las Escuelas de Comercio que se citan, de las señoritas siguientes:

ALICANTE

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Magdalena Lado Bordera; Profesora de Música, doña Aurelia Rameta López.

BADAJOZ

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Angeles López Cuesta; Profesora de Labores y Trabajos Manuales, doña Angeles López Cuesta.

BARCELONA

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Montserrat Oriol Borderá; Profesora de Música, doña Teresa Soldevila Boulous.

BILBAO

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Dolores Gallarreta Boulangue; Profesora de Corte y Confección, doña Concepción de Juana Cobo; Profesora de Música, doña María Angeles Elías Martirena.

CADIZ

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Milagro Piñeiro Martín.

CARTAGENA

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Marina Torres Cañavate.

CEUTA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Carmen Belinchón Martínez.

CIUDAD REAL

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña María Díez de las Heras.

GIJON

Profesora de Labores y Trabajos Manuales, doña Carmen Alvarez Estébanes.

GRANADA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Frmación del Espíritu Nacional, doña Rosalina Campos Valenzuela; Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Antonia María Navarro Sáez.

HUELVA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña María Dolores Allepuz Dressel; Profesora de Corte y Confección, doña Aurora Vázquez García;

Profesora de Cocina y Economía Doméstica, doña Josefa Morales Gómez.

JAEN

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña María Dolores Ruiz Ruiz; Profesora de Música, doña Dolores Torres Rodríguez de Gálvez.

LAS PALMAS

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña María Elena Moreno Espelt; Auxiliar de Fomación del Espíritu Nacional, doña Agustina Moreno Marín; Profesora de Corte y Confección, doña Rosario Fontes Díaz.

LUGO

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Concepción de la Vega López; Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Ana María Parra Romero; Profesora de Corte y Confección, doña Felisa Fuentes Somorrostro.

MADRID

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Oliva Tomé Lambea; Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Ana María Pascual Triviño.

MALAGA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña María del Carmen Rosado González; Profesora de Labores y Trabajos Manuales, doña María Salinas Satorre.

ORENSE

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Dolores Veloso Fernández; Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Ceres Nieves Portela.

OVIEDO

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Milagros Arbesu Arbesu; Profesora de Labores y Trabajos Manuales, doña Isabel González García; Profesora de Corte y Confección; doña Matilde Coll Camino; Profesora de Cocina y Economía Doméstica, doña Amparo Sales Picot.

PALMA DE MALLORCA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Antonia Ripoll Rigo; Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña María José Bonnin Valls.

PAMPLONA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Rosalía Alcalde Díaz de Cirio.

SALAMANCA

Profesora de Música, doña Margarita Hernández Alcántara.

SAN SEBASTIAN

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Cecilia Vázquez Abarrátegui.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Elisa Martín Camacho.

VALENCIA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Purificación Dolz Rubio.

VALLADOLID

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña María Josefa Villanueva Vilda.

VIGO

Profesora de Música, doña Hortensia Hidalgo Rivero.

ZARAGOZA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Pilar Fernández Vidaurre.

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Joaquina Serrano Castillo.

Profesora de Música, doña Ofelia Monreal Cubillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955. — El Director general, *Armando Durán*.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

De conformidad con la propuesta elevada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Extender nuevos nombramientos de Profesores del Hogar de Escuelas de Comercio, para el curso de 1955-1956, en favor de las señoritas que a continuación se expresan:

ALICANTE

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Jovita García Olmos; Profesora de Música, doña Consuelo Gálvez Gómez.

BADAJOZ

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña María Nicolás Vila; Profesora de Labores y Trabajos Manuales, doña María Luz Salguero Romero.

BARCELONA

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Africa Mesas Acevedo; Profesora de Msica, doña Esther Oliversas Ferrer.

BILBAO

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Isabel Caballero de los Montero; Profesora de Corte y Confección, doña María del Carmen Cid Gil; Profesora de Mússica, doña Soledad Esquibela Lorente.

CADIZ

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Amalia Latorre Pery.

CASTELLON

Directora de Enseñanza del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Visitación Conill Debón; Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Luisa Sanz Pallarguelo; Profesora de Labores y Trabajos Manuales, doña María del Carmen Gimeno Guinot; Profesora de Corte y Confección, doña Leonor Colás Andrés; Profesora de Cocina y Economía Doméstica, doña María del Carmen Signes Guinot; Profesora de Música, doña Antonia Roda Castillo.

CEUTA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacnonal, doña Jovita Boudel Avila; Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Pilar Cachinero Reina.

CIUDAD REAL

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Pilar Cid Gómez.

GIJON

Profesora de Labores y Trabajos Manuales, doña Concepción Alvarez Esteban.

GRANADA

Directora de Enseñanza del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Angeles Ruiz de la Presa; Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Rosario Pérez Terrán.

HUELVA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Josefa Guerrero

Manzú; Profesora de Corte y Confección, doña Piedad Lazo Gómez; Profesora de Cocina y Economía Doméstica, doña María Luisa Olaya Oriheula.

JAEN

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Josefa Ruiz Ruiz; Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Rosario Jiménez Martínez; Profesora de Música, doña Francisca Anguita Rizquez.

LAS PALMAS

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Angustias Moreno Marín; Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Candelaria Lemes Santana; Profesora de Corte y Confección, doña Carmen Lleó Cárdenas.

LEON

Profesora de Cocina y Economía Doméstica, doña Pilar Mena Cuveses.

LUGO

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Elisa Novos Ríos; Profesora de Corte y Confección, doña Milagros Seijas.

MADRID

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Ana María Pascual Triviño; Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Virginia Tovar Martín.

MALAGA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña María Jesús Muñoz Loriguillo; Profesora de Labores y Trabajos Manuales, dña Carmen Ponce de León.

ORENSE

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Carmen Cid Rumbao; Auxilia de Formación del Espíritu Nacional, doña María del Carmen Castro Rodríguez.

OVIEDO

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Emilia Tena Rodríguez; Profesora de Labores y Trabajos Manuales, doña Amparo Solé Picot; Profesora de Corte y Confección, doña Pilar Noriega del Llano; Profesora de Cocina y de Economía Doméstica, doña Coyadnga Rodríguez Alvarez.

PAMPLONA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Concepción Peralta Escalada.

SALAMANCA

Profesora de Música, doña Marcela Herrero Martín.

TENERIFE

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Cecilia Hernández Acosta.

VALENCIA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña Carmen Requena Mariana.

VALLADOLID

Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Dolores Carribero de Caso.

VIGO

Profesora de Música, doña Concepción Ruiloba.

ZARAGOZA

Directora de Enseñanzas del Hogar y Profesora de Formación del Espíritu Nacional, doña María Rosa Sañudo Lamuela; Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional, doña Laura Tralléro Román; Profesora de Música, doña Isabel Caballé.

Segundo. Prorrogar para el próximo curso académico los nombramientos verificados por 11 de septiembre de 1954, de las Profesoras de estas enseñanzas no sustituídas en la anterior relación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*, Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado que se convocó con fecha 27 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio siguiente) las cátedras de Geografía vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón, Palma de Mallorca y Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Catedrático numerario de Geografía de la Escuela de Comercio de Valencia a la señorita Carmen Iraizoz Oyorzun, actualmente destinada en la Escuela de Jerez de la Frontera, por ser única solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo. Declarar desiertas en el presente concurso previo de traslado las cátedras de Geografía de las Escuelas de Comercio de Gijón y Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Teodoro Rosales Quevedo, Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Las Palmas, solicitando el reconocimiento del quinto quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Las Palmas don Teodoro Rosales Quevedo el derecho al percibo de 250 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido el día 6 de agosto último, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 4.°, concepto 2.°, subconcepto 2.° del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, más el 30 por 100 de indemnización por residencia, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955. El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Las Palmas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

«En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña María del Milagro Muñoz Sánchez, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruído a instancia de doña María del Milagro Muñoz Sánchez, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinada por los facultativos, dicha señora presenta escoliosis esencial, considerablemente corregida por un corsé ortopédico, sin que existan lesiones viscerales de ninguna localización ni aparentes en la columna vertebral, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Salamanca informa en el sentido de que la solicitante puede efectuar toda clase de ejercicios de educación física sin que el defecto se preste al ridículo, por lo que informan favorablemente la dispensa de defecto físico;

Considerando que el defecto que aqueja a la señora Muñoz Sánchez no se encuentra comprendido en el artículo 8.° del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio; y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección V de este Consejo;

Esta Comisión permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña María del Milagro Muñoz Sánchez la dispensa de defecto físico que solicita,

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por doña María del Milagro Muñoz Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.—El Director general, *E. Cantó.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

«En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Antonio Felipe Déniz, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Felipe Déniz en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinado por los facultativos dicho señor, presenta atrofia muscular en pierna izquierda, moderada, que le permite correr y saltar, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Las Palmas informa en el sentido de que el solicitante puede realizar debidamente gimnasia, deportes y juegos, y que su defecto no se presta al ridículo;

Considerando que el defecto que aqueja al señor Felipe Déniz no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio; y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto asimismo el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don Antonio Felipe Déniz la dispensa de defecto físico que solicita.»

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por don Antonio Felipe Déniz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, a 2 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Las Palmas.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por doña María Natividad González Jiménez, Maestra de Añover de Tajo (Toledo), en súplica de que se le reconozca como servicios prestados en la Escuela que servía antes de obtener la Mixta de El Alamín, todos los realizados con carácter provisional por hallarse clausurada esta última plaza;

Teniendo en cuenta que si bien por Orden ministerial de 29 de abril de 1955, fué suprimida definitivamente la citada Escuela Mixta de El Alamín, a la que fué destinada la señora González Jiménez en el concurso general de traslados del año 1953, por Orden ministerial de 18 de agosto último, fué confirmada dicha Maestra en la Escuela de Añover de Teja, obtenida en el concurso general de traslados resuelto por dicha disposición; por lo que los referidos servicios no pueden acumularse, a efectos de concurso, a su antigua Escuela en la que cesó en 31 de agosto de 1953, sino que han de reconocerse como prestados en la de Añover de Tajo, plaza que obtuvo por haber sido suprimida la de El Alamín,

Esta Dirección General ha resuelto que los servicios prestados por doña María Natividad González Jiménez desde el 1 de septiembre de 1953 al 31 de agosto de 1955, se consideren, a efectos de concurso, como realizados en la Escuela de Añover de Tajo, de la que es titular.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

A fin de dar cumplimiento a la Orden ministerial de 12 de agosto último, que resolvió el recurso de alzada interpuesto por doña Catalina Marroig Miguel, Maestra de Monóvar (Alicante), que a efectos de concursos de traslado, que a efctos de concursos d traslado, los servicios que la señora Marroig ha prestado en su antigua Escuela de procedencia, de la provincia de Toledo, en la de Monóvar (Alicante) y los que preste provisionalmente en esta última provincia con carácter provisional hasta que obtenga nuevo destino en propiedad en el próximo concurso, se consideren como realizados en una misma localidad a los efectos señalados y a lo determinado por el epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 17 de marzo último en Curro-Barro (Pontevedra), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Gerino Calvo López, supernumerario de dicha provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación y las gratificaciones complementarias corresponde abonarlas al Patronato conforme su

compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Arzobispado de Valladolid de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de "Nuestra Señora del Carmen" de dicha capital (Barrio Delicias);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña María del Carmen Aparicio de Santiago, procedente de Corcos del Valle, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionaldad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de «San Bartolomé» de Librilla (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don Francisco Hernández Martínez, supernumerario de dicha provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Obispado de Cartagena, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de «Santiago Apóstol» de Jumilla (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don Jacobo González Atienza, supernumerario de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de «San Agustín», de Ojós (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don José Carrillo Hita, supernumerario de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Tenerife, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de «Los Santos Reyes» de Las Vueltas-Valle de Gran Rey-Isla de Gomera, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don Manuel Barrera Piñero, procedente de Argual-Los Llanos de Aridona, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Orihuela, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia del «Sagrado Corazón de Jesús» de Elche (Alicante);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don Francisco Muñoz Peñarrubia, procedente de Montclar (Lérida), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores, de confirmación definitiva de Maestro en Sección de niños de la Escuela Graduada Mixta «La Sagrada Familia» de Madrid (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela Graduada a don Mariano Mirón Castellano, procedente de Cañada Vellida (Teruel), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios,

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955. — P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de las Escuelas Profesionales de «La Sagrada Familia», de confirmación definitiva de Maestro en el Grupo Escolar de niños de Almería (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro del citado Grupo Escolar a don José Escoriza Carmona, procedente de Valverde de Agreda (Soria), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar del Colegio de «San José»-Compañía de Jesús, de confirmación definitiva de Maestro en el Grupo Escolar de niños de Valencia (capital), calle Beato Gaspar Bono, 19, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro del citado Grupo Escolar a don Manuel Enguidanos Novella, procedente de Pla de Cabra (Tarragona), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores, Ministerio de Justicia, de confirmación definitiva de Maestro en el Grupo Escolar de niños «San Francisco Javier», de Campanar (Valencia), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro del citado Grupo Escolar a don Gonzalo Solaz Palau, procedente de Andilla, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar Profesional Obrero «San José», de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de Málaga (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don Juan Domingo Rivas, procedente de Totalán, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director de la Escuela de Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz), de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don Ignacio García Cabreros, procedente de San Roque, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentaria.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos le-

gales," considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955. — P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro Nacional de Valdeconcha (Guadalajara), don Mariano Santamaría Fernández, por abandono de destino; y

Resultando que en escrito número 165 de fecha 23 de octubre de 1954, el señor Alcalde, Presidente de la Junta municipal de Educación Primaria de Valdeconcha (Guadalajara), comunicó a la señora Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, haber puesto en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia en 7 del mismo mes y año que el Maestro propietario de la Escuela de niños de localidad le había comunicado desde Madrid en 5 de octubre que había solicitado la excedencia, y en consecuencia rogaba que por la Junta Provincial se nombrase un Maestro interino, añadiendo el citado Alcalde que en la misma fecha reiteraba su petición al excelentísimo señor Gobernador Civil, ya que el Maestro señor Santamaría tenía notoriamente abandonado el servicio, pues desde que se posesionó en septiembre de 1953 no había actuado en su Escuela, si bien durante el curso 1953-1954 tuvo un sustituto particular, pero que la Escuela permanecía cerrada desde principios del curso actual;

Resultando que consecuentemente con tales escritos el Inspector de la zona se personó el día 9 de noviembre de 1954 en el pueblo de Valdeconcha comprobando los extremos denunciados por declaración de los señores Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y por el hecho de encontrarse la Escuela de niños cerrada;

Resultando que incoado expediente gubernativo y pasado el correspondiente pliego de cargos al Maestro expresado, este manifestó que su no incorporación ha sido debida a desear pedir la excedencia voluntaria para dedicarse a la enseñanza privada en Madrid, excedencia no solicitada aún por precisar el informe del Inspector de la zona, que todavía no lo ha enviado y que si bien el curso 1953-1954 no estaba autorizado a ausentarse de su destino, puso en su lugar un sustituto que diera las clases;

Visto el Estatuto del Magisterio vigente;

Considerando que los cargos formulados al Maesro Nacional señor Santamaría han sido reconocidos por éste, y que en lo que se refiere a la excedencia voluntaria que deseaba elevar, es lo cierto que en este Ministerio en ningún momento ha tenido entrada expediente de tal clase, que por otra parte, desconoce el señor Inspector de la zona, al manifestar «que ignora a qué informe se refería el Maestro en su supuesta excedencia, la cual no tiene noticias de que haya sido formulada;

Considerando que reconocido el abandono de destino por el interesado y tipificada tal falta como muy grave, lo único a dilucidar es cual de las dos sanciones aplicables a faltas muy graves la sexta o séptima corresponde imponer al señor Santamaría;

Considerando que el Maestro interesado no es reincidente en el abandono de destino cometido, por lo que ante tal hecho parece justo emplear con el mismo, la debida benevolencia,

Este Ministerio ha resuelto sancionar al Maestro Nacional de Valdeconcha (Guadalajara), don Mariano Santamaría Fernández, por abandono de destino cometido con la sanción sexta del vigente Estatuto del Magisterio y pérdida de los haberes no percibidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Fabara (Zaragoza), don Diego José Lorenzo Germán;

Resultando que el expedientado fué nombrado Maestro de Fabara en el concurso general de traslados de 1951, de cuyo cargo no se posesionó;

Resultando que, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha posesionado del destino, por lo que se le instruyó expediente gubernativo, circulándosele el oportuno pliego de cargos, el cual fué firmado por el interesado pero no contestado, a pesar de haber dejado pasar con exceso el plazo reglamentario;

Resultando que tanto el señor instructor del expediente como el Ponente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación y dicha Comisión Permanente, proponen se aplique al señor Lorenzo la sanción de separación definitiva del servicio;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que el interesado ha incurrido en la falta muy grave de las previstas en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, consistente en no tomar posesión del destino en el plazo reglamentario;

Considerando que esta calificación de la falta cometida solamente podría ser rectificada de acreditar el interesado no haber tomado posesión por alguna causa justificada, mas como el señor Lorenzo ni siquiera contesta al pliego de cargos que le fué circulado y que recibió, no hay base para modificar la falta imputada ni para apreciar circunstancias atenuantes;

Considerando que no tomar posesión del destino es una falta muy grave y, como tal, solamente corregible con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio, si bien la circunstancia de haber transcurrido cerca de cuatro años desde que dejó de posesionarse del cargo, aconseja imponer al inculpado la sanción máxima de las enunciadas,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, sancionar al Maestro de Fabara (Zaragoza), don Diego José Lorenzo Germán, con separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Lumbreras (Logroño), don Esteban Juan Macías Martín, por irregularidades en el servicio, y

Resultando que, por denuncia formulada contra el indicado Maestro, se le incoó expediente gubernativo, pasándosele pliego de cargos que contenía los siguientes: Ausencias frecuentes del pueblo, desinterés en la enseñanza, abandono total de la formación religiosa y desacato a la autoridad del Alcalde;

Resultando que el interesado se disculpa: Del primer cargo, porque carece de casa-habitación y tiene que ausentarse los sábados, regresando el lu-

nes; porque padeció una enfermedad que le obligó a encomendar sus escolares durante unos días a una compañera y porque fué citado por la Inspección a un retiro espiritual que le obligó a adelantar las vacaciones navideñas unos días; del segundo, alegando que en los cuadernos escolares se puede comprobar el adelanto de los niños bajo su regencia; del tercero, negándolo y aportando certificados de su conducta religiosa, y del cuarto, porque nunca ha pretendido desacatar a las Autoridades, sino únicamente mantener el prestigio del Magisterio;

Resultando que el interesado acompaña a sus descargos diversas certificaciones acreditativas de su buena conducta moral, religiosa y profesional, entre las cuales figura una del médico señor Velasco de la Fuente;

Resultando que en el informe de la señora Inspectora instructora del expediente se examina las alegaciones del interesado, observándose, respecto del cargo primero, que, si bien aminora la responsabilidad del Maestro la circunstacia de no tener casa-habitación, es lo cierto que no hizo uso de los trámites reglamntarios para obtenerla y que el retiro espiritual comenzó el primer día de vacaciones navideñas, por lo que no se justifica el adelanto de las mismas a los escolares; respecto del cargo segundo, se afirma que, del examen realizado, se llegó a comprobar la preparación muy deficiente de los escolares, lo que podría tener alguna disculpa por la inasistencia de los mismos a la Escuela; respecto del cargo tercero, que se observó una extraña negligencia en la formación religiosa de los alumnos, ya que no se rezaba antes de comenzar la sesión, ni se explicaba el Santo Evanglio, etc., y respecto del cargo cuarto, se aducen documentos en los que se acredita que, exhortado el Maestro por el señor Alcalde a que no se ausentase los días festivos, para que asistiese a la Santa Misa con los escolares, le contestó que si le obligaban a ello se pasaría la clase paseando, y que, surgida una discrepancia de opiniones entre ambos señores sobre el lugar en que se había de colocar la estufa, el señor Maestro adoptó una irrespetuosa conducta con la primera Autoridad municipal;

Resultando que el médico señor Velasco de la Fuente dirige carta en que manifiesta que desautoriza la certificación expedida a favor del expedientado, ya que le sorprendió la firma;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, y

Considerando que, en cuanto a las reiteradas ausencias de la localidad, no es cargo que se desvirtúe por carecer el Maestro de casa-habitación, sobre todo, teniendo en cuenta que no practicó los trámites encaminados a que se le adjudicase;

Considerando que los cargos consistentes en la deficiente preparación de los escolares y en el abandono de la enseñanza religiosa, deben estimarse como probados y sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, ya que se fundan en la visita girada por la Inspección, organismo técnico creado precisamente para vigilar el funcionamiento de la Enseanza Primaria, y por ello su testimonio constituye prueba prevalente, viniendo a suponer dichos cargos una negligencia inexcusable, calificada de falta grave en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la actitud adoptada por el señor Maestro frente al señor Alcalde, cuando éste le invitó a que no se ausentase de la localidad los días festivos surgió diferencias de opiniones en la colocación de la estufa en el local de la Escuela, constituye falta grave de desconsideración a las autoridades, pues es lo cierto que el Maestro no guardó las formas ni dió a la primera Autoridad municipal el trato que su dignidad merecía;

Considerando que, al elegir la sanción aplicable al encartado, se estima la más adecuada, entre las que prevé el artículo 198 del Estatuto del Magisterio para las faltas graves, la de traslado de destino,

Esta Dirección General ha resuelto sancionar con traslado de residencia al Maestro de Lumbreas (Logroño), don Esteban Juan Macías Martín, por las irregularidades cometidas en el ejercicio de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Logroño.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de rehabilitación incoado por el Maestro que fué de Zamar, Parroquia de Rubianes en Villagarcía de Arosa, don Jesús Garrido Alvarez;

Resultando que por Orden de 9 de julio de 1937 se resolvió su expediente de depuración con la sanción de traslado a la provincia de Palencia, incapacidad para el desempeño de cargos directivos y de confianza y pérdida de los haberes dejados de percibir;

Resultando que, como consecuencia de tal resolución, con fecha 29 de julio de 1937, se le nombró Maestro de Matabuena, no pudiéndose posesionar del cargo por estar declarado Zona de guerra y prohibido su acceso, ni siendo autorizado para tomar posesión en otro lugar, a pesar de haberlo interesado así;

Resultando que con fecha 21 de noviembre de 1946 solicita la rehabilitación, cuya petición, al no ser resuelta, motivó otra de 20 de marzo de 1952 que concluyó por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria en que se dispuso la improcedencia de la rehabilitación y que el interesado solicitara el reintegro en el Magisterio de acuerdo con la legislación de indulos;

Resultando que nuevamente el señor Garrido solicita la rehabilitación, atendiendo a que no dejó en ningún tiempo de reclamar sus derechos a tomar posesión;

Vistos la Ley General de Enseñanza de 9 de septiembre de 1857 y el Decreto de 30 de enero de 1920;

Considerando que, aunque el interesado no pudiera tomar posesión de su destino en los años de la Guerra de Liberación por razones que el propio solicitante explica, no hubo ningún obstáculo a que lo hiciera inmediatamente después de conclusa la conflagración, en lugar de lo cual no solicitó el reingreso hasta el año 1946, esto es, siete años después de habérsele prohibido la toma de posesión por hallarse su Escuela en zona de guerra, tiempo éste que autoriza a considerar al señor Garrido como renunciante a su destino;

Considerando que, ello sentado, no hay base para concederle rehabilitación alguna, ya que dichas concesiones se regulan en la Ley de 9 de septiembre de 1857, y se prevén para los Profesores que pasen a servir otros destinos o para los que fueren condenados a penas aflictivas, pero no para los que no se presenten a servir sus cargos, respecto de los cuales se determina que se entenderá que renuncian sus destinos y no podrán reingresar sino mediante expediente gubernativo;

Considerando que, por el contrario, al solicitante le es de aplicación la legislación de indultos contenida, fundamentalmente, en el Decreto de 30 de enero de 1920, cuyo artículo 3.° fija las condiciones para el reingreso de los separados del servicio, situación en que se ha de estimar se encuentra el señor Garrido;

Considerando, a mayor abundamiento, que la petición que ahora deduce el señor Garrido es repetición de

otra anterior que terminó por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril de 1953, la cual, por no haber sido impugnada, se ha de estimar justa y firme, siendo extemporánea su rectificación.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, desestimar la petición deducida por el Maestro nombrado para la Escuela de Matabuena (Barruelo de Santullán-Palencia), don Jesús Garrido Alvarez, de que se le rehabilite en su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Antonio Quintela Ferreiro, Maestro de la Graduada «Virgen del Mar» (Barcelona); y

Resultando que por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de 27 de febrero de 1954 fué incoado expediente gubernativo por abandono de destino a don Antonio Quintela Ferreiro, que venía desempeñando en propiedad la Graduada «Virgen del Mar», de Barcelona, quedando sujeto a la suspensión de empleo y sueldo, a partir de 1 del mismo mes;

Resultando que el referido expediente fué resuelto por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de diciembre de 1954, con la sanción de traslado de destino, cesando en la Graduada «Virgen del Mar» en 31 de enero de 1955, en ejecución de la Orden citada y nombrándosele con carácter provisional para la Escuela de Castroverde (Lug) de la que se posesionó en 1 de febrero de 1955, desde cuya fecha pasó a percibir haberes;

Resultando que el interesado reclama el abono de los haberes que le fueron retenidos desde 1 de febrero de 1954 a 1 de febrero de 1955, acompañándose en el expediente dos nóminas triplicadas, una en que se le acredita desde 1 de febrero a 31 de diciembre de 1954, importante la cantidad íntegra de pesetas 15.830,04, y otra en que se le acreditan las mensualidades extraordinarias de julio y diciembre del citado año, sumando en total las dos nóminas citadas la cantidad íntegra de 18.663,38 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de septiembre de 1951 y demás aplicables;

Considerando que la retención de haberes del Maestro sometido a expediente gubernativo tiene el carácter de medida provisional condicionada a la resolución del expediente, y por tanto, no implicando esta resolución sanción económica, procede reconocer al señor Quintela el derecho los haberes que le fueron retenidos por aplicación del artículo 204 del Estatuto vigente;

Considerando que el período de tramitación del expediente gubernativo y subsiguientes retención de haberes afecta a los años 1954 y 1955, correspondientes a ejercicios económicos distintos, por lo que procede la inclusión de los haberes del año 1954 en «ejercicios cerrados» y el abono de los haberes de 1955 en nómina ordinaria,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Que a don Antonio Quintela Ferreiro, Maestro Nacional de la Graduada «Virgen del Mar», de Barcelona», le sea abonada la cantidad íntegra de 18.663,38 pesetas, con cargo a «ejercicios cerrados», habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada en fecha 15 de junio actual.

Segundo. Que se autorice la inclusión en nómina ordinaria de los haberes que corresponden a enero de 1955 por tratarse de obligaciones del ejercicio económico en vigor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado con remisión de las correspondientes nóminas que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución, autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruído a favor del Maestro que fué de Villar dos Santos (Orense), don Simón Pedro Saco López;

Resultando que el indicado Maestro, vecino en la actualidad de Monforte de Lemos, fué baja en el Magisterio por no haberse posesionado de la Escuela de Villar dos Santos;

Resultando que deduce instancia en solicitud de reingreso, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite, a la vista de la hoja de servicios del interesado, informe favorable a la concesión del indulto;

Visto el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo 2.° del artículo 3.° del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo 1.° del propio artículo y la regla 1.ª de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla 2.ª de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla 3.ª de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación y que, en el caso de accederse a lo interesado, el reingreso habrá de concederse con las limitaciones que fija el párrafo 3.° del artículo 3.° del indicado Real Decreto y previa la demostración de aptitud que indica la regla 3.ª de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder el indulto al Maestro don Pedro Simón Saco López, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado 3.° del artículo 3.° del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo. El interesado habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, según expresa la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1955.—*Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 17 de octubre de 1955 — Núm. 60

SERIE B. Personal administrativo y docente

Incluye esta Serie todas las disposiciones de INTERES ESTRICTAMENTE PERSONAL, resoluciones de RECURSOS y las que se refieran a OPOSICIONES Y CONCURSOS RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal no escalafonado. — Quinquenios 1.060

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros.—Convalidaciones 1.060
Incorporación de títulos 1.061

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cargos directivos.—Cese y nombramiento de Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago 1.067
Personal docente.—Sobre título administrativo ... 1.068
Referente al Catedrático que se cita 1.068
Encargos de enseñanzas 1.068
Renuncias 1.069
Sobre gratificación 1.069
Permiso 1.069
Nombramiento de Médicos internos 1.069
Alumnos.—Convalidación de asignaturas 1.069

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Cargos directivos.—Nombramientos 1.070
Personal docente.—Concediendo cantidades para las atenciones que se citan 1.071
Ascensos 1.071
Nombramientos 1.071
Quinquenios 1.072
Rectificación 1.072

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Nombramientos 1.072
Cátedras declaradas desiertas en concurso de traslados 1.073
Reingreso 1.073
Licencia 1.073
Quinquenios 1.073
Jubilación 1.074

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Cargos directivos.—Nombramientos 1.075
Personal docente.—Nombramiento 1.075
Excedencia 1.075

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Prórroga de vida oficial 1.075
Quinquenios 1.075
Gratificaciones 1.076
Licencia 1.076
Jubilaciones 1.076

Sección de Creación de Escuelas

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se expresan 1.077

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Sobre Maestros que sirven Escuelas de régimen especial 1.078
Estimando los recursos que se citan 1.078
Resolviendo los recursos que se mencionan 1.079
Sobre incorporación a destino 1.080
Permutas 1.081
Concediendo reingresos 1.081
Desestimando peticiones de reingreso 1.081

Sección de Construcciones Escolares

Arquitectos.—Nombramiento de interino 1.081

Sección de Escalafones del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo reclamaciones ... 1.081

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Sobre prórroga de licencia por enfermedad 1.082
Jubilación de oficio 1.082

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo «G. Mola» de esta capital doña María Pilar García Fernández,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 15 de agosto de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo «L. Vives» de esta capital, doña Clotilde Mazón Sainz,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 11 de junio de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo «G. Mola» de esta capital, doña Ascensión Paniagua Martínez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 15 de agosto de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS DE EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Octavio Castañeda Jaramillo, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país por don Octavio Castañeda Jaramillo, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Hector Leonel Flórez Flórez, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país por don Hector Leonel Flórez Flórez, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Dora León Borja, súbdita ecuatoriana, en súplica de que el título de Profesora de Enseñanza Secundaria en la especialización de Historia y Geografía, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incrparación de estudios, firmado con El Ecuador, acuerda que el título de Profesora de Enseñanza Secundaria en la especialización de Historia y Geografía, alcanzado en su país por doña Dora León Borja, súbdita ecuatoriana, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciada en Filosofía y Letras (Sección de Historia); circunstancia que se hará constar en el título de la interesada por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrd, 8 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Sarah Bienvenida Portela Alonso, súbdita dominicana, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias Físicas, en virtud de Conenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con la República Dominicana, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias Físicas, alcanzado en su país por doña Sarah Bienvenida Portela Alonso, súbdita dominicana, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título de la interesada por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.- P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Walter Valdano Raffo, súbdito ecuatoriano, en súplica de que el título de Químico-Farmacéutico, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con El Ecuador, acuerda que el título de Químico-Farmacéutico, alcanzado en su país por don Walter Valdano Raffo, súbdito ecuatoriano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Farmacia; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Guillermo León Domínguez Bueno, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país por don Guillermo León Domínguez Bueno, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Mdarid, 28 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Guillermo Bahamón Amat, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país por Guillermo Bahamón Amat, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Arreglado, súbdito filipino, en súplica de que el título de Maestro en Leyes, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Maestro en Leyes, alcanzado en su país por don Juan Arreglado, súbdito filipino, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Teresa América Castellón Rivera, súbdita nicaragüense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Nicaragua, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por doña Teresa América Castellón Rivera, súbdita nicaragüense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título de la interesada por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Alexis Luis Vila Serrato, súbdito panameño, en súplica de que el título de Cristóbal High School, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá, acuerda que el título de Cristóbal High School, alcanzado en su país por don Alexis Luis Vila Serrato, súbdito panameño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Alvaro Bolívar Perdomo, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Economista Industrial y Comercial, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Economista Industrial y Comercial, alcanzado en su país por don Alvaro Bolívar Perdomo, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección Económicas); circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Carmen Ocampo Castro, súbdita española, en súplica de que el título de Bioquímica Farmacéutica, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Bolivia, acuerda que el título de Bioquímica Farmacéutica, alcanzado en aquél país por D.ª Carmen Ocampo Castro, súbdita española, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciada en Farmacia; circunstancia que se hará constar en el título de la interesada por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José Narciso Saguer Saprissa, súbdito salvadoreño, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con El Salvador, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don José Narciso Saguer Saprissa, súbdito salvadoreño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Orlando Jaramillo Mejía, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país por don Orlando Jaramillo Mejía, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Orlando Tejerina Guillén, súbdito boliviano, en súplica de que el título de Licenciado en Filosofía y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Bolivia, acuerda que el título de Licenciado en Filosofía y Letras, alcanzado en su país por don Orlando Tejerina Guillén, súbdito boliviano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía); circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José López Hernández, súbdito español, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Salvador, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en El Salvador por don José López Hernández, súbdito español, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Irbarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Mario Augusto Sandoval Polanco, súbdito salvadoreño, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con El Salvador, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don Mario Augusto Sandoval Polanco, súbdito salvadoreño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito filipino don Benedicto Arcinas Gatmaitán, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Abogado y Letrado, alcanzado en su país, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Abogado y Letrado, alcanzados en su país, por el súbdito filipino don Benedicto Arcinas Gatmaitán, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Derecho, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el inte-

resado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito guatemalteco don Humberto Vizcaíno Leal, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Licenciado en Derecho, alcanzado en Guatemala, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Licenciado en Derecho, alcanzados en Guatemala por el súbdito guatemalteco don Humberto Vizcaíno Leal, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Derecho, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito alemán don Udo Oberem, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Doctor en Filosofía, alcanzado en Alemania, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Doctor, alcanzados en Alemania, por el el súbdito alemán don Udo Oberem, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D. *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito chileno don Juan Antonio Felíu Segovia, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Derecho, alcanzado en Chile, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Derecho, alcanzados en Chile por el súbdito chileno don Juan Antonio Felíu Segovia, se consideren equivalentes a los de Licenciado en Derecho, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito alemán don Erich Becker, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Economista, alcanzado en Alemania, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Economista, alcanzados en Alemania, por el el súbdito alemán don Erich Becker, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Ciencias Económicas, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente.

En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Leonardo Bustamente Sánchez, en súplica de que se incorpore en España el Título de Bachiller y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el Dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller alcanzado por el interesado en su país quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene nuestro vigente título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y por lo que se refiere a los estudios parciales de Medicina, se le convalidan por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, plan de estudios de 1944: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología General y Propedéutica. Farmacología. Anatomía Patológica. Patología y Clínicas Médicas, I y II. Patología y Clínicas Quirúrgicas, I y II. Obstetricia. Pediatría y Puericultura. Ginecología. Oftalmología y Dermatología y Venereología; autorizando al interesado para legalizar su situación acedémico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le con-

validan en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr. : En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Augusto Adriani Mazzei, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convalidan por las asignaturas siguientes: Química Experimental. Física Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología General y Propedéutica. Anaomía Patológica. Patología y Clínica Médicas, I y II. Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III. Obstetricia. Ginecología. Oftalmología, e Historia de la Medicina de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, plan de 1944, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en los centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior español, más los de inscripción correspondiente a los estudios de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Alfonso Gonzalo Vargas Mendoza, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados en su país, y parciales de Medicina cursados en su país y en El Ecuador, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título español de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, cursados por el interesado en su país y en El Ecuador se le convalidan por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, Plan de estudios de 1944: Física Experimental; Química Experimental; Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II; Técnica Anatómica I y II; Histología y Embriología General; Fisiología General y Química Biológica; Fisiología Especial; Microbiología y Parasitología; Patología General y Propedéutica; Farmacología; Anatomía Patológica; Terapéutica Física; Patología y Clínicas Médicas I y II; Patología y Clínica Quirúrgica I, II y III; Obstetricia; Pediatría y Puericultura; Otorrinolaringología; Oftalmología; Higiene, Sanidad y Psiquitría; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a las asignaturas de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr. : En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Antonio Pérez Casal, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país y en Méjico, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título español de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina aprobados por el interesado en su país y en Méjico, se le convalidan por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, Plan de Estudios de 1944: Física Experimental; Química Esperimental; Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II; Técnica Anatómica I y II; Histología y Embriología General; Fisiología General y Química Biológica; Fisiología Especial; Microbiología y Parasitología; Patología General y Propedéutica; Anatomía Patológica; Patología y Clínicas Médicas I; Patología y Clínica Quirúrgicas I; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título español de Bachiller Superior, más los de inscripción correspondientes a las asignaturas de la Licenciatura en Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr. : En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Lorenzo Galiano Vilardy, en súplica de que se le incorpore en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller Superior y se le convaliden estudios parciales en Medicina, cursados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio acuerda que, por aplicación del vigente Convenio firmado con Colombia, el título de Bachiller Superior, alcanzado por el interesado en su país, que se incorpora en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid, igualmente aprobados por el peticionario en su país, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licencia española en Medicina: Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica I, Técnica Anatómica I, Histología y Embriología General y Patología General y Propedéutica; au-

torizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Faculta española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondiente a las asignaturas que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado en Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el súbdito venezolano don José Rafael Seijas González eleva a este Departamento en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, que le fué concedida por Orden ministerial de 8 de marzo de 1955, a las asignaturas de Patología y Clínica Quirúrgicas, III; Patología y Clínica Médicas, III, y Terapéutica Física de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina concedida al interesado a las asignaturas de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, y Patología y Clínica Médicas, III, de la Licenciatura española en Medicina, debiendo abonar en la Facultad española de Medicina que libremente elija los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan. No procediendo la ampliación a la asignatura de Terapéutica Física al no justificar el interesado haber aprobado en su país la materia equivalente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Ricardo Escobar Restrepo, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que, en virtud del vigente Convenio firmado con Colombia, el título de Bachiller, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título español de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica, I; Técnica Anatómica, I; Histología y Embriología General, Microbiología y Parasitología e Historia de la Medicina, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el súbdito venezolano don José Augusto Adriani Mazzei eleva a este Departamento en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, que le fué concedida por Orden ministerial de 12 de abril de 1955, a las asignaturas de Patología y Clínica Médicas, III, y Terapéutica Física, de la Licenciatura española en Medicina, y oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda se entienda concedida la convalidación de estudios parciales de Medicina a las asignaturas de Patología y Clínica Médicas, I y III, en lugar de Patología y Clínica Médica, I y II, que el Consejo Nacional de Educación proponía en su anterior dictamen, debiendo el interesado abonar en la Facultad española de Medicina que libremente elija los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan. No procediendo la ampliación a la asignatura de Terapéutica Física al no justificar el interesado haber aprobado en su país la materia equivalente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español, religioso profeso, don Javier Domínguez Martín-Sánchez, en súplica de que se le convaliden sus estudios y título de Licenciado en Filosofía, alcanzados en la Facultad de Filosofía de la Compañía de Jesús, Chamartín (Madrid), por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Que procede se le convaliden al señor Domínguez Martín-Sánchez lo siguiente:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras, quedando en consecuencia autorizado para matricularse en dicha Facultad.

Segundo. Las asignaturas de Filosofía que se relacionan: Fundamentos de Filosofía, Cosmología, Psicología Experimental, Historia de la Filosofía Antigua, Lógica (Metodología de las Ciencias), Metafísica (Ontología), Psicología Racional, Historia de la Filosofía Medieval, Metafísica (Teodicea), Metafísica (Crítica), Etica, Sociología, Historia de la Filosofía Moderna y Contemporánea y Filosofía del Derecho; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación económico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955. — P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito hondureño don Tulio Bertrand Anduray, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza y parciales de Medicina, alcanzados en su país y en El Salvador, por

los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza alcanzados por el interesado en su país se le convaliden por el título de Bachiller superior español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, aprobados en Honduras y en El Salvador, se le convaliden por las siguientes asignaturas: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II; Técnica Anatómica, I y II; Histología y Embriología General, Fisiología General y Química Biológica, Fisiología Especial, Patología General y Propedéutica, Anatomía Patológica, Farmacología, Patología y Clínica Médicas, I, II y III; Obstetricia, Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III; Ginecología, Higiene y Sanidad y Medicina Legal, de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, Plan de 1944; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios de Medicina que se convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955. — P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Luis Alfredo Rueda Plaza, en súplica de que se le incorpore en España su título de Bachiller superior, alcanzados en su país, y se le convaliden estudios universitarios de Medicina por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, y Convenio vigente con Colombia de 30 de septiembre de 1935, ratificado en 21 de marzo de 1941, acuerda que el título de Bachiller superior, expedido en Colombia a favor del súbdito colombiano don Luis Alfredo Rueda Plaza, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente título español de Bachiller, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y que los estudios universitarios de Medicina se convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II; Técnica Anatómica, I y II; Histología y Embriología; Patología General y Patología Médica, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción correspondientes en atención al vigente Convenio existente con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955. — P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Ramón Albino Pineda Pérez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden mnisterial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Fisiología General y Química Biológica. Histología y Embriología. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Historia de la Medicina. Pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción por los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1955.— P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita salvadoreña doña Margarita Siman Jacir, en súplica de que se le incorpore en España su título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país, y se le convaliden estudios parciales de Filosofía, alcanzados en la Universidad Católica de América; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado por la interesada en su país, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene nuestro vigente título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el título de la peticionaria por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y por lo que se refiere a los estudios parciales de Filosofía, aprobados en la Universidad Católica de América, se la convalidan por las asignaturas del plan de estudios de la Licenciatura española en Filosofía y Letras siguientes: Lengua y Literatura latinas (primer curso de estudios comunes). Fundamentos de Filosofía. Historia de los sistemas filosóficos. Lógica. Cosmología. Metafísica (crítica), y en caso de que la interesada se matricule oficialmente en el curso próximo en el primer curso de estudios especiales de la Licenciatura en Filosofía y Letras (sección de Filosofía), las asignaturas de Cosmología y Metafísica (crítica), que se le convalidan, deben entenderse como idénticas a las nuevas materias básicas de Filosofía de la naturaleza y Teoría del conocimiento, las cuales, en este caso, resultarán también convalidadas, autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.— P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña Rosario Gutiérrez Rodríguez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por los equivalentes del título español de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se la convalidan por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, primero. Técnica Anatómica, I. Historia de la Medicina; pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de incripción por los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. S.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Luis Aranguren Duo, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Medicina, cursados en su país, por los equivalentes españoles; el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede se le convaliden dichos estudios por las asignaturas de Física Experimental; Química Experimental; Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II; Técnica Anatómica I y II; Histología y Embriología General; Fisiología General y Química Biológica; Fisiología Especial de la Licenciatura española de Medicina y Cirugía, Plan de Estudios de 1944» y,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Pedro Rafael Carranza Branizar, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados en su país, y parciales de Medicina, cursados en Santo Domingo, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título español de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convalidan por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía, plan de estudios de 1944: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Espacial. Microbiología y Parasitología. Patología General y Propedéutica. Patología y Clínica Médica, I. Patología y Clínica Quirúrgica, I y Obstetricia, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller Superior, más los de inscripción correspondientes a los estudios de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Rafael Navarrete Marinero, en súplica de que se le incorpore en España el título de Bachiller en Ciencias y Letras y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras alcanzado por el interesado en su país quede incorporado en España por idéntica extensión y validez que tiene nuestro vigente título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convalidan por las asignaturas de la Licenciatura española de Medicina, plan de 1944: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica anatómica, I y II. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología General y Propedéutica. Farmacología. Anatomía Patológica Patología y Clínica Médicas, I, II y III. Patología y Clínicas Quirúrgicas, I y II. Obstetricia, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que don Joaquín Ocón García cese en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar para el expresado cargo a don José Ramón Masaguer Fernández, Profesor Adjunto de la citaa Facultad, acreditándole la gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo al crédito que figura consignado en el 1.°, 2.°, 2.°U, 7.° del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el título administrativo del catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, don Francisco López Estrada, en el que aparece como titutlar, por oposición, de Lengua y Literatura españolas y Literatura Universal, sea modificado, pasando a ser titular de Lengua y Literatura españolas en sus relaciones con la Literatura universal, debiendo extenderse por la Universidad de Sevilla la diligencia correspondiente en el citado título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarte a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Miguel Moraza Ortega, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Teniendo en cuenta que por transformación de los planes de estudios de la Facultad de Medicina pasó de la asignatura de Terapéutica quirúrgica, parte general y especial, en la que ingresó por oposición directa, turno libre, a la de Patología y Clínica quirúrgica en la misma Facultad y Universidad, habiendo desaparecido la cátedra en su antigua denominación para convertirse en la actual de Patología y Clínica quirúrgica,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a don Miguel Moraza Ortega el derecho a ser considerado catedrático ingresado por oposición directa en la cátedra de Patología y Clínica quirúrgica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que con efectos del día 30 de abril último se entienda que cesa el Profesor don Luis Pericot García en el desempeño de la Cátedra de «Prehistoria e Historia Antigua Universal y de España», y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo.—Que de la Cátedra de «Historia de España Medieval», que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue excepcionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1955 el referido Profesor don Luis Pericot García, a quien con efectos del día 1 del corriente mes de mayo se le acreditará la gratificación anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de mayo de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la cátedra de «Pediatría y Puericultura», que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1955, el Profesor Adjunto, don Luis Torres Marty, a quien se le acreditará la remuneración anual de dieciséis mil pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra expresada, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación asignada a la plaza de Profesor Adjunto de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, el Profesor adjunto don Alfonso Franch Miras se encargue de la cátedra de Derecho Penal, que en dicha Facultad se encuentra vacante, con la remuneración de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de la Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra expresada, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación asignada a la plaza de Profesor adjunto de que es tiular y efectos económicos del día 3 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesto del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que el Ayudante de Clases Prácticas don Alfonso Mena Olivares continúe desempeñando provisionalmente la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras», que en dicha Facultad se encuentra vacante y de laa que ya estaba encargado, con la mitad de su dotación, por Orden ministerial de 19 de octubre de 1953, acreditándosele por la presente la gratificación anual de 12.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la repetida plaza y efectos de 6 de los corrientes, hasta tanto que sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Luis Bretón Funes en 19 de los corrientes y elevada a este Departamento por conducto reglamentario, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo de Profesor Adjunto de Química experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia expresada que de dicho cargo de Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias de La Laguna presenta el referido señor Bretón Funes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Gómez Sánchez en 10 de los corrientes y elevada a este Departamento por conducto reglamentario, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo de Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la mencionada renuncia que de dicho cargo de Profesor Adjunto de la Facultad de Medicina de Sevilla presenta el referido señor Gómez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto del Rectorado de la Universidad de Barcelona, eleva don Francisco Benet Briz, presentando la renuncia de su cargo de Fotógrafo del Hospital Clínico y Provincial de la Facultad de Medicina de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del expresado cargo presenta el referido señor Benet Briz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 21 de los corrientes que el Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, don Daniel Mezquita Arróniz, se encargue durante el próximo curso académico 1955-1956 del desempeño de la disciplina de Anatomía Descriptiva y Topográfica, segundo, con la gratificación anual de 16.000 pesetas, equivalentes a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la primera cátedra de Anatomía Descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1953), ha resuelto que, en tanto subsista dicho encargo y con efectos de 1 de octubre próximo, el señor Mezquita Arróniz, deje de percibir la gratificación anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la mitad de la retribución de la plaza de Profesor adjunto de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septimbre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto del Rectorado de la Universidad de Madrid, eleva a este Departamento el Profesor adjunto de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad don Gregorio González Trigo, quien solicita se le conceda en el ejercicio de su función un mes de permiso,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes reglamentarios emitidos en la petición, ha resuelto acceder a lo solicitado, conforme con lo previsto en el párrafo sexto del artículo 62 de la Ley de 29 de julio de 1943 en relación con el artículo 59, apartado e), de la misma disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada en virtud de concurso-oposición,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Médico interno de la Facultad de Medicina de esa Universidad, adscrito a la cátedra de Patología y Clínica Médicas (primera cátedra), a don Marcelino Vídarte Zabala, con la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo al crédito global que para estas atenciones figura en el vigente Presupuesto del Departamento y con efectos económicos de 1 del presente mes, quedando sujeto a lo que para los de su clase se encuentra prevenido o pudiera disponerse en lo sucesivo.

Por la expresada Facultad se enviará a este Departamento la copia de la diligencia de cese extendida al Médico interno que con carácter provisional venía desempeñando dicha plaza.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.—El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfo. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Gonzalo Pintos Díaz para el desempeño de una plaza de Médico de Guardia, vacante en el Hospital Clínico de la Facultad expresada, con la remuneración anual de 7.200 pesetas, que percibirá a partir del día 1.° de los corrientes, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, entendiéndose que el presente nombramiento tiene carácter provisional y efectos hasta el 30 de septiembre próximo, en que el interesado deberá cesar si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe;

Visto el expediente núm. 12.661 instruído a instancia de don Luis Ro-

dríguez Colino, en súplica de que se le convalide la asignatura de «Teoría del Estado», cursada y aprobada en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, por la de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen:

Procede la convalidación de la referida asignatura de «Teoría del Estado», por la de Derecho Político 1.°, de la Facultad de Derecho,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en la Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de enero de 1955), sobre provisión de cargos directivos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Examinadas las ternas de Catedráticos seleccionados por votación de los Claustros en los casos en que reglamentariamente procedía, y haciendo uso de las facultades que confiere la Orden citada en sus apartados primero y séptimo, respecto de los Institutos en que estuviera cubierta, o no lo estuviera, respectivamente, la mitad, cuando menos, de las Cátedras de su plantilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se nombran Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que a continuación se relacionan, a los siguientes Catedráticos numerarios:

ALBACETE, don Andrés Masiá Martí.

ALCALA DE HENARES, don Sebastián Navarro Sagristá.

ALGECIRAS, don Aureliano Fernández González.

ALICANTE, don Abelardo Rigual Magallón.

ALMERIA, don Francisco A. Sáiz Sanz.

ASTORGA, don Francisco Sevilla Benito.

AVILA, don José Muñoz Pérez.

AVILES, doña Esther Carreño García.

BADAJOZ, don Ricardo Carapeto Burgos.

BAEZA, doña María Encarnación Alvarez Jiménez.

BARCELONA, «A. March», don Miguel Vallés Puente.

BARCELONA, «J. Balmes», don Celestino Cinchilla Ballesta.

BARCELONA, «Maragall», don Juan Estévan Ochoa.

BARCELONA, «Montserra», don Fernando Estalella Prosper.

BARCELONA, «Verdaguer», don Ignacio Puig Bayer.

BILBAO (M.), don Manuel Souto Vila.

BILBAO (F.), doña Antonia Suau Mercadal.

CACERES, don Martín Duque Fuentes.

CADIZ, don Julio Monzón Rivas.

CALAHORRA, don José María Sánchez Diana.

CALATAYUD, don Manuel Gormaz Júdez.

CASTELLON, don Enrique Armengot Usó.

CORDOBA, don Juan Gómez Crespo.

CORUÑA (M.), don Enrique Míguez Tapia.

CUENCA, don Joaquín Rojas Fernández.

FERROL DEL CAUDILLO, don Victorino López González.

FIGUERAS, don Juan Casulleras Regás.

GERONA, don Joaquín Florit García.

GIJON, «Jovellanos», don Antonio González Cobo.

GRANADA, «P. Suárez», don Francisco Mascaró Carrillo.

GRANADA, «Ganivet», don José Jiménez Osuna.

GUADALAJARA, don Angel Sáenz Bretón.

HUELVA, don Antonio Palma Chaguaceda.

HUESCA, don Ramón Martín Blesa.

IBIZA, don Manuel Será Boned.

JAEN don Manuel Mozas Mesa.

JATIVA, don José P. Guerri Núñez.

JEREZ DE LA FRONTERA, don José Cádiz Salvatierra.

LA LAGUNA, don Francisco Ruiloba Palazuelos.

LEON, «P. Isla», don Angel Luelmo Alonso.

LEON, «J. del Enzina», don Gerardo Rodríguez Salcedo.

LOGROÑO, don Félix Ros Martínez.

LORCA, don Francisco Ros Giner.

LUGO (M.), don Glicerio Albarrán Puente.

LUGO (F.), doña Luisa Fraga Alonso.

MADRID, «Beatriz Galindo», doña Jenara V. Arnal Yarza.

MADRID, «C. Cisneros», don José María Igual Merino.

MADRID, «Cervantes», don Alberto Sánchez Sánchez.

MADRID, «Lope de Vega», don Angel Cruz Rueda.

MADRIR, «San Isidro», don Juan Tamayo Rubio.

MALAGA (M.), don Lucas Martínez Tobaruela.

MALAGA (F.), doña María Antonia San Cuadrado.

MELILLA, don Angel Ariño Montero.

MURCIA (M.), don Ignacio Martín Robles.

MURCIA, «Saavedra Fajardo», don Juan Belda López.

ORENSE, don Alfonso Vázquez Martínez.

OSUNA, don Francsco Olid Maysounave.

OVIEDO (M.), don Pedro Caravia Hevia.

OVIEDO (F.), don Gonzalo Sánchez Vázquez.

PALENCIA, don Severino Rodríguez Salcedo.

PALMA DE MALLORCA (M.), don José Font Trías.

PALMA DE MALLORCA (F.), don Bernardo Suau Caldés.

PALMAS (LAS), don Manuel Socorro Pérez.

PAMPLONA, «X. de Rada», don Julio Medrano Ciraco.

PLASENCIA, don Francisco Ruiz Jurado.

PONTEVEDRA, don José Filgueira Valverde.

REQUENA, don José María Espinosa Feijoó.

SALAMANCA, «Fray L. de León», don Angel López Ruiz.

SALAMANCA, «Lucía de Medrano», don Gustavo Bueno Martínez.

SAN SEBASTIAN, don José María Royo-Villanueva Morales.

SANTA CRUZ DE LA PALMA, don Manuel Martín Cigala.

SANTA CRUZ DE TENERIFE, don Juan Alvarez Delgado.

SANTANDER, don Eduardo Obregón Barreda.

SANTIAGO, «A. Gelmírez», don Vicente García Rodeja.

SEGOVIA, don Angel Revilla Marcos.

SEVILLA, «San Isidoro», don Cristóbal Caballero Rubio.

SEVILLA, «Murillo», don Vicente Genovés Amorós.

SORIA, don Alejandro Navarro Cándido.

TARRAGONA, don Joaquín Avellá Vives.

TERUEL, don Mariano Navarro Aranda.

TORRELAVEGA, don Ramón Brotons Jover.

VALDEPEÑAS, don Antonio Manzanares Jiménez.

VALENCIA, «Luis Vives», don José Giner Pitarch.

VALENCIA, «San Vicente Ferrer», don Rafael Ferreres Ciurana.

VALLADOLID, «Zorrilla», don Luis García García.

VALLADOLID, «Núñez de Arce», don Eugenio Gaite Lueña.

VIGO, don Emilio Anadón Frutos.

VITORIA, don Javier Echávarri Ostiz.

ZAMORA, don José María Gómez López.

ZARAGOZA, «Goya», don Jerónimo Félix García López.

ZARAGOZA, «M. Servet», don Francisco Carrillo García.

Segundo. Los precedentes nombramientos tendrán vigencia desde el día 1 de octubre de 1955 hasta el 30 de septiembre de 1958, sin perjuicio de los ceses que pueran decretarse atendidas las conveniencias y el interés de la enseñanza (Orden de 30 de diciembre de 1954, apartado quinto); sin embargo, el nombramiento de la Directora del Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid, tendrá efectividad desde el día 10 de octubre próximo.

Tercero. Los Directores gozarán de los derechos, honores y atribuciones que la Ley les confiere, y percibirán la gratificación que figura en los Presupuestos del Ministerio, capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto, así como los demás emolumentos que por razón del cargo les correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el Presupuesto de gastos de este Departamento y en su capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, figura consignado un crédito de 1.000.000 de pesetas para la Inspección de Enseñanza Media;

Resultando que por Orden de 28 de marzo último han sido nombrados los Inspectores numerarios de Enseñanza Media en número de dieciocho por lo que, como en el pasado año, ha sido necesario que los Rectores de las Universidades, designaran diversos Profesores para ejercer la función inspectora en los exámenes de Grado de Bachillerato;

Resultando que una vez aprobadas por el Ministerio las oportunas propuestas, se ha llevado a cabo enteramente dicha labor inspectora, implicando los gastos de locomoción que más adelante se indican;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 2 de julio del presente año y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 8 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se concedan a las Universidades que se mencionan para el pago de los viajes realizados por los Inspectores de exámenes de los distintos Rectorados, las cantidades que se indican, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto:

Granada, 10.015,95 pesetas.
La Laguna, 25.536, pesetas.
Oviedo, 1.541,35 pesetas.
Salamanca, 1.157,20 pesetas.
Santiago, 3.021,10 pesetas.
Sevilla, 21.265,65 pesetas.
Valencia, 32.208,65 pesetas.
Valladolid, 7.922 pestas.
Zaragoza, 26.851,10 pesetas.
Total, 129.519 pesetas.

Las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por jubilación del Profesor don José Osorio Martínez,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la categoría inmediata superior a los señores siguientes:

Don Faustino Martínez Valdés, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, a la primera categoría y sueldo o gratificación anual de 12.0000 pesetas.

Don Juan José Martín Rodríguez, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, a la segunda categoría y sueldo o gratificación anual de 10.800 pesetas.

Don Gabino Fernández Quintana, ídem íd. íd. del de Logroño, a la tercera categoría y sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas.

Percibirán cada uno, además del sueldo que se indica, dos mensualidades extraodinarias (julio y diciembre).

Estos ascensos tendrán efectos económicos y de antigüedad del día 16 de agosto último, siguiente al de jubilación del señor Osorio Martínez, y serán abonados con cargo al capítulo y artículo primeros, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo aV. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resulto nombrar Profesor Adjunto de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, al Profesor Adjunto Permanente de Institutos don Celestino Noya Rodríguez, con el sueldo anual de 7.200 pesetas que percibirá a partir de la fecha de su toma de posesión con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 3.°, concepto único, subconcepto 5.° del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefina Marqueríe López, Profesora Adjunta interina de dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «Isabel la Católica», en solicitud de que este nombramiento, hecho por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1953, sea considerado como reincorpora-

ción al cargo de Profesor Adjunto temporal por oposición a efectos de ingreso en el escalafón de Profesores Adjuntos de Enseñanza Media y continuación en el que actualmente desempeña sus servicios,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la interesada, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr. En atención a las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora adjunta de Latín del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid, «San Isidro», a doña Manuela Gómez Juan, Profesora adjunta permanente de Institutos, con el haber anual de siete mil doscienta pesetas, que percibirá, a partir de la fecha de su toma de posesión, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Amancio Marín de Cuenca- Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sevilla «San Isidoro», en solicitud de que se le nombre Auxiliar numerario de la misma Sección e Instituto;

Resultando que por fallecimiento de don Pascual Fernández Abellán se halla vacante una Auxiliaría de Letras del mencionado Instituto;

Resultando que el Ayudante numerario más antiguo de la Sección de Letras de dicho Centro es el señor Marín de Cuenca;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto de 31 de enero de 1919 y número segundo de la Orden de 17 de abril de 1942, procede el nombramiento que se solicita,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Amancio Marín de Cuenca, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, con el sueldo o gratificación anual de siete mil doscientas pesetas, más dos pagas extraordinarias (julio y diciembre) que percibirá, a partir del día 17 de abril último, siguiente al del fallecimiento del señor Fernández Abellán, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Ribelles Barrachina, Profesora especial numeraria de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, en solicitud de que la sea concedido el quinto quinquenio;

Vista la hoja de servicios de la interesada y lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1934,

Este Ministerio ha acordado conceder el quinto quinquenio de 500 pesetas anuales, vencido el día 7 de julio último y que percibirá sobre su sueldo, a partir del día siguiente y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo octavo, concepto primero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Macario González Valdés, Profesor numerario de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «Lope de Vega» en solicitud de que le sea reconocido el sexto quinquenio reglamentario.

Vista la Hoja de servicios que acompaña a su petición así como lo dispuesto en la Orden de 5 de agosto de 1932,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Macario González Valdés el sexto quinquenio de 500 pesetas anuales que percibirá sobre su sueldo a partir del día 13 de abril último con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 3.°, concepto único, subconcepto 24 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio actual la Orden ministerial de 3 de mayo último con la relación de Profesores Cursillistas de 1933, admitidos a la unificación del Profesorado Adjunto de Enseñanza Media, se observa error en cuanto a la situación del Profesor de dibujo don Alfredo Palmero de Gregorio, quien aparece como adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Maragall», siendo así que se encuentra en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.—El Director general *T. Fernández Miranda.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso de traslado que se convocó con fecha 9 de septiembre de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 30), la cátedra de Contabilidad Aplicada de la Escuela de Comercio de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Contabilidad Aplicada de la Escuela de Comercio de Bilbao a don Carlos del Castillo y Vez Murguía, actualmente destinado en la Escuela de Vitoria, por ser el único concursante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado que se convocó con fecha 9 de septiembre de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 30) la cátedra de Contabilidad Aplicada de la Escuela de Comercio de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Contabilidad Aplicada de la Escuela de Comercio de Valladolid, a don Luis González de Castro, actualmente destinado en la Escuela de Alicante, por ser el único concursante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Por no haber habido solicitantes al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 30), para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan,

Este Ministerio ha acordado declarar desiertas las expresadas vacantes y que en su día se anuncien al turno a que reglamentariamente correspondan, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 23 de julio de 1953 (*Boletín Oficial* del 15 de agosto).

Relación de vacantes.—Contabilidad, de Alicante, Burgos, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, San Sebastián, Sevilla y Vigo.

Contabilidad Aplicada de Burgos, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, San Sebastián, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jesús Herraiz de Cerdán, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso al servicio activo en el expresado cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Ley de 15 de julio de 1954 y que el señor Ruiz de Cerdán reúne las condiciones legales para obtener el reingreso que solicita,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Conceder el reingreso al servicio activo, como Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, a don Jesús Herraiz de Cerdán.

Segundo.—De conformidad con la Orden de la Presidencia de 28 de diciembre de 1954, adjudicarle, provisionalmente, la Auxiliaría del Grupo de que es titular el señor Herraiz, vacante en la Escuela de Comercio de Huelva, viniendo obligado para obtener destino definitivo a tomar parte en el primer concurso que se anuncie de estos Auxiliares.

Tercero.—En tanto se produzca vacante en la categoría escalafonal a que pertenece el señor Herraiz, percibirá la remuneración anual de pesetas 7.200, dotación de entrada como Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Margarita Vicente Mangas, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Sabadell, solicitando licencia por alumbramiento,

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Orden de 5 de enero de 1925 y el certificado médico acreditativo de haber entrado en el octavo mes de embarazo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Margarita Vicente Mangas, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Sabadell, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, según dispone la Real Orden de 5 de enero de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Begoña Aranoa Landaluce, Profesora de la Sección de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Bilbao, solicitando el reconocimiento del cuarto quinquenio,

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer a la Profesora de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Bilbao, doña María Begoña Aranoa Landaluce, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el cuarto quinquenia, vencido el 16 de marzo de 1949, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo, segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos de la fecha de su vencimiento y económicos del 29 de marzo último, fecha de su reingreso en el citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. S. Director de la Escuela de Comercio de Bilbao.

Ilmo. S.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Sanz Jiménez, Profesora de la Sección de Vulgarización de la Escuela de Comercio, de Zaragoza, solicitando el reconocimiento del primer quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer a la Profesora de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Zaragoza, doña María del Carmen Sanz Jiménez, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el 1 de agosto de 1947, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo-segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos de la fecha de su vencimiento y económicos del día 6 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarte a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1955.—El Director General, *Armando Durán*.
Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel de Chía y Crassi, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona, solicitando el reconocimiento del sexto quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona, D. Manuel de Chía y Grassi, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el sexto quinquenio, vencido el día 22 de abril de 1950, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de la fecha de su vencimiento, y económicos de primero de enero de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.
Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel de Chía y Crassi, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona, solicitando el reconocimiento del séptimo quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona, D. Manuel de Chía y Grassi, el derecho al percibo de 250 pesetas anueles, por el séptimo quinquenio vencido el día 22 de abril último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.
Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fafael García Borbolla y Sanjuan, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Huelva, solicitando el reconocimiento del cuarto quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Huelva, don Rafael García Borbolla y Sanjuán el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el cuarto quinquenio, vencido el día primero de enero de 1954, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos de la fecha de su vencimiento, y económicos de primero de enero de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.
Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Urgoiti Gómez, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, solicitando el reconocimiento del quinto quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, don José Urgoiti Gómez, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el quinto quinquenio, vencido el día 19 de los corrientes, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.
Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Javier Brea Melgarejo, Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Almería, solicitando el reconocimiento del primer quinquenio en su cargo de Auxiliar, con efectos de la fecha de su nombramiento como Auxiliar supernumerario;

Teniendo en cuenta que el abono del tiempo para reconocimiento de quinquenios ha de hacerse, a contar de la toma de posesión como Auxiliar numerario y que esta fecha es la de 9 de septiembre de 1949,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer en favor del Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Almería, don Francisco Brea Melgarejo, el derecho al percibo de la remuneración anual de 250 pesetas, importe del primer quinquenio, con efectos administrativos de la fecha de su vencimiento, 9 de septiembre de 1949 y económicos de 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efctos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.
Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Almería.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación el día 26 de los corrientes el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, don Víctor Manuel Pérez Prendes,

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado, pasando, a partir de esta fecha, a percibir los haberes que, en su caso, por clasificación, le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

CARGOS DIRECTIVOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Carta Fundacional de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Elgóibar, y de conformidad con la propuesta elevada,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los nombramientos de los siguientes señores como representantes de los Organismos relacionados en el citado artículo primero de la Carta Fundacional:

Don José Luis de Guinea, como representante de la Diputación Provincial de Guipúzcoa.

Don José Rezola, como representante del Ayuntamiento de la villa de Elgoibar.

Don Luis Arcarazo, como representante de los Municipios de la Zona Escolar asiganada al Patronato.

Don Amadeo Aizpitarte, Director de la Escuela, en representación de la misma.

Don Lázaro Unzueta, a propuesta de la Delegación Sindical Local, como representante de las Empresas Industriales de la localidad.

Don José Zabala, como representante de los obreros de la misma, a propuesta de la referida Delegación Sindical.

Don Cesáreo Moreno Estévez, como representante de los Centros docentes oficiales.

Don Angel Ajubita, como representante de la Delegación de Trabajo de Elgoibar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Elgoibar.

De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don José Luis de Guinea y don Alberto Artiz como representantes de la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa, en sustitución de don José Manuel Martínez Zumalabe y don Ciriaco Anitúa Alberdi, que venían ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Eibar.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y en atención a las necesidades de los servicios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Anselmo Alvarez Cué Médico residente del referido Instituto, con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a la plantilla consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto de gastos de este Departamento y con efectos de 1 de los corrientes.

El interesado percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Marcelino Rivera Rodríguez, Maestro de Prácticas de Taller Eléctrico de la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, habida cuenta del precedente que existe en peticiones análogas de Profesorado de Escuelas de Trabajo, reflejada en las disposiciones adoptadas por el Departamento sobre modificación de sus Cartas Fundacionales, en el sentido de que el personal de los Centros de Formación Profesional pueda disfrutar del beneficio de la excedencia en sus cargos, ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar a interesado en situación de excedencia, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Fernández Pérez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia, en la que solicita nueva prórroga de vida oficial docente;

Resultando que en 29 de marzo de marzo de 1951 cumplió don Luis Fernández Pérez setenta años de edad, y en dicha fecha sólo contaba con más de diez años y menos de veinte de servicios abonables a efectos de la jubilación;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de mayo de 1951 se le autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para continuar desempeñando su cargo por contar con más de diez años y menos de veinte con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Considerando que, según acredita con certificado médico, el señor Fernández Pérez se encuentra en las debidas condiciones para el normal ejercicio de su profesión,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha acordado conceder a don Luis Fernández Pérez, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia, la prórroga de vida oficial docente durante un año.

Lo digo a V. I. para su conocimieno y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Joaquín Alonso Hernández, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Salamanca, solicitando el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de junio de 1950, le fué concedido al señor Alonso Hernández el segundo ascenso por quinquenio de mil pesetas con efectos de antigüedad de 1.° de mayo del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias, de la Ley de Educación Primaria de 17 de ju-

lio de 1945, concede ascensos por quinquenio de mil pesetas a los actuales Profesores de Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán a partir del 18 de julio de 1954 los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 12, subconcepto 1.° del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Joaquín Alonso Hernández, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Salamanca, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido que disfrutará sobre el seueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 1.° de mayo último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Manuel Olivera y Orta, Profesor especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Huelva, solicitando el séptimo quinquenio vencido.

Resultando, que por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1950, le fué concedido al señor Olivera y Orta el sexto quinquenio de 1.000 pesetas, con efectos de 1.° de abril del mismo año;

Considerando que la disposición novena de las finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 dispone que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesora especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Manuel Olivera y Orta, Profesor especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Huelva, el ascenso anual de mil pesetas por el séptimo quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de quince mil seiscientas pesetas que actualmente percibe, más dos mensualidades extraordinarias, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 1 de abril último, fecha en que el interesado cumplió los treinta y cinco años de servicio en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1955.

J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la relación remitida por V. S., en la que se consignan los Profesores Adjuntos de la Escuela del Magisterio de esa escuela, que reúnen las condiciones para el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas a que se refiere la Orden ministerial de 25 de marzo de 1955.

Teniendo en cuenta que los Profesores que en ella figuran les fué reconocido el derecho a percibir dicha gratificación por Orden de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), excepto a don Fermín Gómez Aibar, y que dicho Profesor por haberse encargado de la Cátedra de Lengua y Literatura Españolas, desde primero de enero del año en curso y percibir su sueldo escalafonal, reune las condiciones establecidas en el número 3.° de la Orden ministerial de 25 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril.)

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe de la Inspección Central de Escuelas del Magisterio, ha resulto reconocer a don Fermín Gómez Aibar, Profesor Adjunto de esa escuela la gratificación a razón de 3.000 pesetas anuales, a partir de 1.° de enero del año en curso, con cargo al crédito que figura en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 11 del vigente Presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1955.—El Director general *E. Canto*.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Zaragoza.

Vista la instancia de doña Angelina Rodríguez García, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Jaén, solicitando un nuevo mes de prórroga de licencia por enfermedad;

Resultando que a la señora Rodríguez García le han sido concedidas las siguientes licencias por enfermedad con todo el sueldo: una de un mes en 27 de noviembre de 1954, otra de tres meses en 7 de marzo último y otra de un mes en 23 de mayo próximo pasado, que empezó a contarse en 10 de abril del presente año;

Resultando que según determina el apartado h) del artículo 116 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, en el caso de enfermedad grave, pueden concederse hasta seis meses de licencia con todo el sueldo;

Resultando que la señora Rodríguez García justifica la necesidad de la licencia con certificado facultativo visado por el Jefe provincial de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, y que la Directora del Centro informa favorablemente;

Resultando que la Inspección Central de Escuelas del Magisterio estima debe concederse el permiso solicitado;

Considerando que la petición de que se trata se haya comprendida en lo dispuesto en el apartado h) del artículo 116 del Reglamento de Escuelas del Magisterio aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Angelina Rodríguez García otro mes de licencia, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir de 10 de mayo último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Jaén.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 13 del actual mes de febrero por don Benigno Dueñas Rodríguez, Profesor Numerario de la Escuela del Magisterio de Huelva, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determina las Leyes de 27 de julio de 1918, 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Benigno Dueñas Rodríguez, Profesor Numerario de la Escuela del Magisterio de Huel-

va, a partir de la referida fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 5 de los corrientes por doña Julia Benabarre Giral, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Julia Benabarre Giral, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el escrito de doña Albina Rosario Auz Trueba, Maestra Nacional de la Escuela parroquial de San Vicente Mártir de Abando, Bilbao, en el que reclama el abono de indemnización por vivienda al no serle facilitada ésta;

Resultando que la interesada fué nombrada en mayo de 1951 Maestra de la Escuela parroquial mencionada, que se creó por Orden ministerial de 29 de marzo de 1951, posesionándose en 1 de junio, y que afirma que no se le ha satisfecho ni por la Parroquia ni por el Ayuntamiento indemnización sustitutiva de vivienda, por lo que presenta en enero último escrito reclamando el pago de todas las mensualidades, con cargo al Ayuntamiento, al no proporcionar habitación la Parroquia, por ser Escuela Nacional la que regenta;

Resultando que la Delegación Administrativa eleva el escrito, informando de modo favorable la petición, pero sin determinar quién debe satisfacer el derecho de la Maestra;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que en el expediente de creación de la Escuela parroquial de San Vicente Mártir de Abando figura escrito de la Parroquia peticionaria de fecha 10 de febrero de 1951, en el que se suscribe el compromiso de proporcionar vivienda o indemnización a la Maestra que se nombre, por lo que es a la Parroquia a quien corresponde la obligación de satisfacer el innegable derecho que a la Maestra asiste, sin que el Ayuntamiento pueda ser obligado a su abono cuando de modo expreso consta que tal obligación fué asumida por la Parroquia solicitante,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de la Maestra doña Albina Rosario Auz al abono de la indemnización con cargo a la Parroquia de San Vicente Mártir de Abando (Bilbao), que tomó expresamente a su cargo la obligación.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Visto el escrito de los Maestros Nacionales de Mascarell (Castellón) doña María Teresa Donoso Aranaz y don Vicente Nadal Gargallo, en el que solicitan el pago de determinados atrasos en materia de indemnización por vivienda;

Resultando que los interesados, Maestros Nacionales de Mascarell, Ayuntamiento de Nules (Castellón), venían percibiendo indemnización por vivienda hasta que en septiembre de 1952 dejó de abonárseles por haber sido puesta a su disposición una vivienda de propiedad municipal, sin que la aceptasen;

Resultando que en octubre de 1953 el señor Nadal volvió de su acuerdo y pasó a aceptar la vivienda ofrecida, y que en mayo de 1954 la Comisión Permanente de Educación, al formularse reclamaciones, realizó nueva distribución de viviendas, que fué por todos aceptadao

Resultando que doña María Teresa Donoso y don Vicente Nadal, en escrito de junio de dicho año, solicitaron del Ayuntamiento de Nules el pago de las cantidades por casa-habitación correspondiente al período en el que no las percibieron, por haber sido anulada la primitiva adjudicación municipal, desestimándose por la Corporación, como así el recurso de reposición que formularon ante ella;

Resultando que los interesados elevan escrito a esta Dirección General, que califican de recurso de alzada contra la resolución municipal, insistiendo en sus pretensiones, que concretan, la de la señora Donoso en el abono de la indemnización desde septiembre de 1952 a mayo de 1954, y la del señor Nadal desde la primera fecha citada a octubre de 1953;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que los Maestros Nacionales han de aceptar obligatoriamente las viviendas de propiedad del Estado o del Municipio, sin poder optar por la indemnización sino a título subsidiario, pero el organismo para la adjudicación y consiguiente determinación del orden de elección que prevé el artículo 185 del Estatuto es la Comisión Permanente de Educación, conforme establece la Orden ministerial de 26 de mayo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), al desarrollar el artículo 235, letra f), fijando el procedimiento que debe seguirse, por lo que los Maestros Nacionales, y máxime si hicieron oposición, por no existir viviendas para todos, no podían ser desposeídos de las indemnizaciones que disfrutaban, por propia y única decisión municipal;

Considerando que acordada la adjudicación en forma por la Comisión Permanente en mayo de 1954, es procedente el abono de la indemnización en el período anterior de los Maestros hoy reclamantes que no aceptaron la vivienda, ya que no podía serles impuesta por quien carecía de facultades para ello, si bien la voluntariedad de la aceptación del señor Nadal impide que pueda reclamar, como así lo acepta el propio interesado, el período en que disfrutó tal vivienda;

Considerando que dispuesto el traspaso al Estado del abono de la indemnización por vivienda a partir del 1 de enero de 1954 en las localidades de menos de 20.000 habitantes, al Ayuntamiento de Nules únicamente le incumbe el abono del período anterior de la señora Donoso, por corresponder a la Delegación Administrativa el de los cuatro primeros meses de dicho año;

Considerando que el escrito que se presenta no puede ser considerado recurso alguno de resoluciones municipales, pero sí petición de declara-

ción de sus derechos en la vía jerárquica, lo que se realiza como base de la petición que por la vía correspondiente deban hacer si el Ayuntamiento no efectúa el pago solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar que doña María Teresa Donoso, Maestra Nacional de Mascarell, Ayuntamiento de Nules, tiene derecho al abono de la indemnización por vivienda con cargo al citado Ayuntamiento desde septiembre de 1952 a enero de 1954, y con cargo al Estado a partir de esta fecha; y don Vicente Nadal tiene el mismo derecho desde septiembre de 1952 a 24 de octubre de 1953, con cargo al dicho Ayuntamiento.

Lo digo a V. S para su conocimiento y notificación a los interesados y al Ayuntaamiento de Nules.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Castellón.

Visto el escrito de doña M.ª Purificación Díaz Parrado, Maestra Nacional de La Robla (León), en el que solicita se declare su derecho al percibo de la indemnización por vivienda, por carecer de capacidad la casa que le fué adjudicada por el Ayuntamiento;

Resultando que doña M.ª Purificación Díaz Parrado solicitó del Consejo Provincial de Educación se reconociera su derecho al percibo de la indemnización por vivienda, alegando que la que el Ayuntamiento le había adjudicado, de propiedad municipal y que disfrutaba el anterior titular de la Escuela, carecía de capacidad suficiente para ser por ella habitada, dado el número de familiares a su cargo, acompañando el acuerdo municipal favorable a su pretensión y el informe, igualmente favorable, de la Inspección Provincial;

Resultando que la Comisión Permanente de Educación acordó informar de modo favorable la pretensión, por encontrar probadas las alegaciones;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la vivienda ofrecida a la Maestra solicitante, como debidamente se prueba, carece de la capacidad necesaria para su utilización, dado el número de familiares a su cargo, por lo que debe serle acreditada la indemnización sustitutiva desde la fecha de posesión en la Escuela, si bien, por tratarse de vivienda de propiedad municipal destinada al Magisterio, continuará afecta a tal fin y deberá ser ofrecida entre los Maestros de la localidad a quienes sea suficiente en capacidad, para ser obligatoriamente aceptada por quien, dentro de tal suficiencia corresponda, conforme al orden enumerado en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de doña María Purificación Díaz Parrado al percibo de la indemnización por vivienda desde la fecha de su posesión en la Escuela y ordenar que la vivienda municipal que no pudo aceptar por falta de capacidad sea ofrecida al Magisterio de la localidad, en la forma dispuesta por la Orden ministerial de 26 de mayo de 1951 ("B. O. E." de 11 de junio), por si debiera ser obligatoriamente aceptada por ser suficiente en capacidad para cualquiera de ellos, por el orden establecido por el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de León.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición cuarta del Decreto de 9 de abril de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" del 30), este Ministerio viene disponiendo en cuantas órdenes de creación de escuelas de régimen especial de provisión se dictan, que los Maestros que hayan de ser propuestos para las mismas por los Consejos de Protección Escolar, etc., para escuelas que radiquen en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, deberán tener aprobadas las oposiciones a plazas de expresado censo, o comprometerse a aprobarlas en las primeras oposiciones que se convoquen, sin cuyo requisito no podrán ser confirmados en sus destinos de régimen especial de provisión.

Esta condicional establecida como garantía de mayor capacitación profesional y en concepto de equidad con los demás Maestros que obtienen las escuelas de ese censo en virtud de oposición, les plantea el problema de tener que cesar en las escuelas de Patronato, Parroquiales, etc. para poder posesionarse de la nueva escuela obtenida en la oposición, y que, seguidamente, el Patronato vuelva a proponerles para sus escuelas. Estos trámites son enojosos e infructuosos a todas luces y sólo molestias acarrean a los interesados y a los Patronatos, sin beneficios para ellos ni para la enseñanza.

Por todo lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que los Maestros obligados a aprobar las oposiciones a plazas de 10.000 y más habitantes, Párvulos o Direcciones de Grupos Escolares, para poder ser confirmados definitivamente en las escuelas de Patronato, Parroquiales, Preparatorias, etcétera, como condición impuesta a su nombramiento provisional, podrán tomar posesión nominalmente de los destinos que les correspondan en virtud de la expresada oposición, sin tener que cesar previamente en las de régimen especial de provisión, que regentan con carácter provisional y al sólo efecto de su confirmación definitiva en las de Patronato.

Segundo.—Las escuelas obtenidas por los referidos maestros en las oposiciones citadas en el número anterior, se considerarán vacantes definitivas a partir de la fecha de elevación a definitivos de los nombramientos de los maestros a quienes afecta esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1955.

J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el recurso de alzada interuesto por doña María del Carmen Pérez Torres, Maestra interina, contra acuerdo del Consejo Provincial de Educación Nacional de Coruña, por el que nombró Maestra propietaria provisional por consortes a otra Maestra para la Escuela núm. 2 de Mugardos (Coruña);

Resultando que la recurrente desempeñaba interinamente la Escuela de niñas núm. 2 de Mugardos (Coruña);

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Coruña, acordó nombrar en sesión de 4 de junnio último provisionalmente y por consortes a doña Dolores Villar Santamaría, cónyuge de don Arturo Otero Pérez, Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños de Casás, Ayuntamiento de Mugardos, por entender se ajustaba a lo preceptuado en Decreto de 28 de septiembre

de 1951 y Orden ministerial de 13 de noviembre del mismo año;

Considerando que el apartado 2.° del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, establece para usar del derecho de consortes, para traslado, el que el cónyuge del peticionario desempeñe Escuela en la Capital del Municipio, si allí se halla la vacante solicitada, requisito que no concurre en este caso, ya que Mugardos, para donde ha sido nombrada provisionalmente la señora Villar Santamaría es capital del Municipio y su cónyuge no desempeña allí la escuela, sino en Casás,

Esta Dirección General ha resuelto estimar el recurso interpuesto por doña María del Carmen Pérez Torres, y en su virtud sea revocado el acuerdo del Consejo Provincial de Educación Nacional de Coruña de nombramiento provisional por consortes a favor de doña Dolores Villar Santamaría, reponiendo en la Escuela de niñas número 2 de Mugardos a la Maestra interina, doña María del Carmen Pérez Torres, si es que en la actualidad no hay otra Maestra con más derecho que ella para la citada Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Coruña.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Saturnino de Diego Escudero, Maestro Nacional excedente, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Burgos por el que le declaró cesante por abandono de destino;

Resultando que el Organismo de referencia, en sesión celebrada en 11 de junio último, acordó la cesantía del recurrente, motivada por abandono de destino, y en la que celebró en 25 del mismo mes recayó el acuerdo de ratificar el adoptado en la sesión precedente, después de detenido estudio y amplia discusión del escrito presentado ante aquélla por el señor Diego Escudero, y en su consecuencia, fué decretada la baja en la Escuela unitaria núm. 3 de Burgos, que se le adjudicó en concepto de interino en Junta de 26 de marzo próximo pasado, en virtud de la prelación establecida en el artículo 81 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario como Maestro propietario en situación de excedencia;

Resultando que en la tramitación de este recurso han quedado cumplidas por el recurrente en 9 del mes en curso las formalidades exigidas en la legislación en vigor;

Vistas las disposiciones legales citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 21 de enero de 1952 y demás de general aplicación;

Considerando que es un hecho cierto y probado en el expediente, incluso por propia manifestación de don Saturnino de Diego Escudero, que está incurso en abandono de destino por cuanto la citada Escuela la continuaba desempeñando sin interrupción el Maestro jubilado para cuya vacante se le nombró, ausencia del cargo que consta en documento fehaciente, y comprobó la Inspección en visita girada al efecto, sin que el recurrente aluda en su escrito y menos justifique la legalidad de hallarse ausente del destino por medio de la concesión del mes de licencia que para los casos de enfermedad, alegada por el interesado, conceden las Comisiones Permanentes en uso de la facultad que les atribuye el artículo 109 del Estatuto, en el que está comprendido el señor De Diego Escudero como tal Maestro que regentaba Escuela con carácter de interinidad, y a cuyo régimen ha de atenerse, puesto que por él se le nombró;

Considerando que el Organismo de que se trata acordó y ratificó su acuerdo en aplicación de lo establecido en la Instrucción décima de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), reguladora del servicio de interinidad y sustitución, resaltando la temeridad del recurrente al promover este recurso cuando era notorio, y él mismo da fe, su absentismo de la Escuela sin autorización legal,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo recurrido.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Burgos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Isolina Fontenla Blanco, Maestra de Primera Enseñanza, contra acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de La Coruña, por los que desestimó petición de nuevo nombramiento con carácter de interinidad;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de La Coruña acordó, en sesiones celebradas en 30 de abril y 14 de mayo últimos, desestimar las instancias suscritas por la señora Fontenla Blanco, en las que solicitaba le fuera adjudicada otra Escuela, petición que fundó en el hecho de su cese en la que venía desempeñando por nombramiento derivado de la lista reglamentaria anterior y figurar en la inmediata siguiente, que es la que rige en la actualidad;

Resultando que en la tramitación de este expediente de recurso se han cumplido las formalidades establecidas en la legislación en vigor;

Vista la Orden ministerial de 21 de enero de 1952, la resolución de esta Dirección General de 2 de agosto del mismo año y demás disposiciones legales aplicables;

Considerando que la Comisión Permanente de La Coruña adoptó los acuerdos recurridos con correcta aplicación de lo legislado al respecto, puesto que la recurrente agotó el turno en la lista de aspirantes vigente al corresponderle Escuela por el número con el que en la misma figura y hallarse sirviendo otra, conforme dispone la resolución de esta Superioridad de 2 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Departamento de 18), invocada por la señora Fontenla Blanco, resolución que en lenguaje claro expresa lo expuesto y, además, agrega que, para obtener nuevo destino, ha de haberse solicitado en convocatoria inmediata posterior a la que, en su consecuencia y como derivación de la lista correspondiente, se le adjudicó Escuela, en este caso concreto la de La Piroja, del Ayuntamiento de Vimianzo, pero al llegarle el turno por el número que ocupe en la lista vigente ha de encontrarse con derecho vivo, no consumido, que es la situación de la Maestra de Primera Enseñanza que recurre;

Considerando que doña Isolina Fontenla Blanco, para que prospere su tesis, relaciona la fecha de su cese en La Piroja y la de entrada en vigor de la lista actual, y deduce un cómputo inferior a cuatro meses para ha-

llarse comprendida en la Instrucción 10 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), cuando es lo cierto que fué nombrada para la Escuela de referencia en 22 de mayo de 1954, tomando posesión en 23 del mismo, y cesó en 20 de abril próximo pasado, es decir, una interinidad que le duró once meses ininterrumpidos, que, por deducción silogística, pretende hacer pasar por un tiempo que no llega a los cuatro meses—lo que ya queda indicado—, según datos aducidos por su propio testimonio,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso, confirmando, por tanto, los acuerdos recurridos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por doña Dominga García Horcajada, Maestra Nacional, que desempeña Escuela provisionalmente por consortes en Enguidanos (Cuenca), en súplica de autorización para incorporarse al destino que sirve en propiedad;

Teniendo en cuenta que la peticionaria es Maestra propietaria de la Escuela de Ayora (Valencia),

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a doña Dominga García Horcajada para que se incorpore a su Escuela de Ayora (Valencia).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.— El Director general, *E. Canto.*

Sres. Delegados administrativos de Valencia y Cuenca.

Vista la instancia suscrita por don Carlos Señorán Sánchez, Maestro de la Escuela de niños de Podes-Gozón (Oviedo) y don Luis Martín Galindos, Maestro de la Escuela de niños de Neda (Coruña), en súplica de autorización para permutar sus respectivos destinos; y

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo servicio, una Escuela Nacional del mismo régimen de provisión, las cuales están situadas en las localidades de censo comprendido en el primer grupo del artículo 85 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que los expedientes personales de los interesados carecen de nota desfavorable y que no han obtenido destino por permuta durante los tres años anteriores a la fecha en que se solicita aquélla, y acreditan un año de servicios efectivos al frente de la Escuela objeto de la permuta, no habiendo cumplido sesenta y ocho años de edad en la fecha de la solicitud;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos para poder permutar en los artículos 82 a 86, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de los Delegados administrativos de Educación Nacional de Oviedo y Coruña,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Carlos Señorán Sánchez y don Luis Martín Galindos, y en su virtud conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, posesionándose de sus nuevos destinos con efectos de primero del actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.— El Director general, *E. Cantó.*

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional de Oviedo y Coruña.

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Masmitja Boix y doña Francisca Vidal Pages, Maestras de Bañolas (Gerona) y Badalona (Barcelona), en súplica de autorización para poder permutar sus respectivos destinos; y

Teniendo en cuenta que las escuelas de las interesadas no reúnen las condiciones exigidas en el artículo 85 del Estatuto del Magisterio, referente a censo de localidades, ya que la de Bañolas (Gerona) con 6.668 habitantes pertenece al grupo primero del mismo artículo, y la de Badalona (Barcelona) con 60.133 al tercero,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de permuta solicitada por doña Josefa Masmitja Boix, Maestra de Bañolas (Gerona) y doña Francisca Vidal Pagés, Maestra de Badalona (Barcelona), por no reunir sus destinos la condición exigida en el artículo 85 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.—El Director general, *E, Canto.*

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional de Gerona y Barcelona.

Vista la instancia suscrita por doña Blanca Pérez Puertas, Maestra en situación de excedencia voluntaria especial para casadas, procedente de la Escuela de La Acebeda (Madrid), en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y se le asigne Escuela en la provincia de Madrid; y

Teniendo en cuenta que el apartado segundo del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 11 de agosto de 1953, reconoce a estas Maestras el derecho a reingresar en Escuela de censo análogo, a la de procedencia de no existir vacante en la localidad de origen, circunstancia que concurre en el presente caso,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Blanca Pérez Puertas, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, a quien se le adjudicará Escuela con carácter provisional entre las vacantes de censo análogo, de esta provincia, donde servirá hasta que se produzca vacante en la localidad de origen o participe en concurso de traslados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Madrid.

Vista la instancia suscrita por doña Berta Iluminada Rodilla Dávila, Maestra nacional, excedente, casada, en súplica de que se la conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y se la nombre para una escuela en Barcelona (capital);

Resultando que la señora Rodilla Dávila se le adjudicó escuela en el último concurso de traslado, sin consumir plaza, como maestra excedente, casada, a los efectos señalados en el apartado 2.° de la Orden ministerial de 16 de junio de 1954;

Considerando que el apartado 2.° del artículo 121 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, reformado

por Decreto de 11 de agosto de 1953, reconoce a las maestras excedentes, casadas, el derecho a poder reingresar en la misma localidad de origen;

Considerando que la escuela de referencia no se encuentra vacante, pero sí se ha producido vacante definitiva en la Graduada núm. 19 de Barcelona (capital);

Visto el informe de la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Berta Iluminada Rodilla Dávila, y que en su virtud pueda reingresar en el servicio activo de la enseñanza, adjudicándosele en propiedad la vacante definitiva que exista en la citada Graduada número 19 de Barcelona (capital), con efectos administrativos de fecha actual y económicos al del día siguiente del cese de la interina.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por doña María del Collell Busquet Salo, Maestra Nacional excedente especial, casada, en súplica de que se la conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Resultando que a la Sra. Busquet Salo, se le adjudicó Escuela en San Juan de las Abadesas (Gerona), en el concurso general de traslados sin consumir plaza y a efectos de referencia, cuyos nombramientos fueron elevados a definitivos en 31 de agosto de 1954;

Considerando que el apartado segundo del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 11 de agosto de 1953, reconoce a estas Maestras el poder reingresar en Escuela de censo análogo a la de procedencia si en ella o en la misma localidad no existiese vacante, circunstancia que concurre en el presente caso toda vez que la existente es de Párvulos y la interesada no es Maestra de la especialidad;

Visto el informe de la Delegación Administrativa de Gerona,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Collell Busquet Salo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, a quien se le adjudicará Escuela con carácter provisional, entre las vacantes de censo análogo de esa provincia, donde servirá hasta que se produzca vacante en la localidad de origen o participe en el concurso de traslados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1955.—El Director genral, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Gerona.

Vista la instancia suscrita por doña María Josefa Cavero Iglesias, Maestra en situación de excedencia especial para casadas, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y se le asigne una Escuela en la provincia de Zamora;

Resultando que la peticionaria cesó en la Escuela que desempeñaba en Morales del Toro (Zamora) en fecha 15 de abril de 1952 por excedencia voluntaria, y que en 31 de agosto de 1954 le fué concedido el pase a la excedencia especial para casadas;

Considerando que la señora Cavero Iglesias al transformar la excedencia voluntaria normal que venía disfrutando, en especial de casadas no utilizó el procedimiento señalado en el apartado segundo de la Orden ministerial de 14 de junio de 1954 («B. O.» del 16), es decir, acudiendo al concurso general de traslados, para poder tener Escuela de referncia a efectos de lo prevenido en el apartado segundo del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, y que según el mismo apartado segundo de la Orden ministerial citada ha de reingrsar «ateniéndose en cuanto a la asignación de destino a las normas generales dictadas para los excedentes»,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Josefa Cavero Iglesias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Zamora.

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Vieites Salves y doña Manuela López Rendo, Maestras Nacionales de la provincia de La Coruña, en súplica de autorización para posesionarse de sus destinos con fecha 1 de septiembre actual;

Teniendo en cuenta que por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de La Coruña les ha sido concedida permuta de sus Escuelas en 3 del presente mes, ajustándose, por tanto, la petición al plazo que para las tomas de posesión señala el artículo 49 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen Vieites Salves y doña Manuela López Rendo y, en su virtud, autorizarlas para que se posesionen de sus nuevos destinos con efectos de 1 del actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la intresada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de La Coruña.

Sección de Construcciones Escolares

ARQUITECTOS

A propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y en virtud de los méritos que concurren en el Arquitecto Municipal don Javier Groeliz Llyeso,

Este Ministerio ha dispuesto nombrarle Arquitecto Escolar de la provincia de Valencia, con carácter interino, hasta tanto se resuelva el concurso mediante el cual habrá de cubrirse esta vacante en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.

J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Sección de Escalafones del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente de don Ignacio Morales Moret, Maestro de la Escuela Nacional de la Sección quinta de la Graduada «José María Pemán», de Puente Genil (Córdoba), que reclama contra el lugar escalafonal que le fué asignado al adjudicarle el sueldo de 14.000 pesetas en corrida de Escalas por la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de diciembre del mismo año);

Resultando que el señor Morales al serle denegada la excedencia activa por Orden ministerial de 10 de marzo de 1954, pasó a la situación de excedencia voluntaria, que disfrutó durante un período de dos años, desde primero de septiembre de 1952 a primero de septiembre de 1954;

Considerando que si bien el artículo 145 del Estatuto vigente del Magisterio determina que los Maestros excedentes al volver al servicio activo de la enseñanza ocuparán el número bis que tenían al pasar a la situación de excedencia, ha de entenderse que éste sea el efectivo y real del Escalafón a la fecha del reingreso, en relación con las vacantes de sueldo ocurridas desde el cierre a los folletos correspondientes, y

Considerando que durante el período de tiempo que disfrutó excedencia el señor Morales Moret se produjeron mil ochocientas noventa y una vacantes de sueldo en las categorías superiores a la suya, y por tanto, pasaron a ocupar esos mil ochocientos noventa y uno lugares Maestros que en el Escalafón figuraban con número posterior al citado señor, y por tanto el número 20.016 bis adjudicado es el resultante de la suma de los mil ochocientos noventa y uno lugars al 18.125 con que figuraba en el cuarto folleto del Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1946, situación escalafonal, que es la que le corresponde al interesado,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don Ignacio Morales Moret, confirmando a todos sus afectos el n.º 200.000-16 bis que le fué asignado en la citada Orden ministerial de 25 de noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Córdoba.

Visto el expediente incoado por don Rafael Balsera del Pino, Maestro Nacional de Montilla (Córdoba), en solicitud de que el ascenso al sueldo de 12.500 pesetas que le ha sido otorgado lo sea con efectos económicos y administrativos del siguiente día al del 30 de agosto de 1954, fecha del cumplimiento de los años de servicios como Maestro volante de las oposiciones del año 1951;

Resultando que el interesado prestó servicios como Maestro volante desde el 30 de agosto de 1952 al 15 de enero del año en curso, fecha en la cual la Comisión Permanente de Educación Primaria, le nobró Maestro propietario provisional de Montilla (Córdoba), de la que se posesionó en 16 del mismo mes y año;

Resultando que por la Delegación Administrativa de Educación Nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de noviembre del pasado año de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de enero siguiente), le expidió el oportuno título administrativo de ascenso al sueldo anual de 12.500 pesetas, por la antigüedad y efectos económicos del día 16 del citado mes de enero último;

Considerando que la expresada Orden ministeral de 18 de noviembre próximo pasado, establece que estos Maestrs de nuevo ingreso, se colocarán con efectos económicos administrativos del día siguientes al de su cese como tales Maestros volantes;

Considerando que la Orden ministerial de 26 de junio del 1954, por la que se conceden los ascensos al sueldo de 12.500 pesetas preceptúa que los Maestros de nuevo ingreso, se consideren ascendidos a dicho sueldo, con efectos administrativos y económicos del día siguiente al de su posesión;

Y visto el informe emitido por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Córdoba,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la solicitud formulada por el señor Balsera, confirmando como fecha de antigüedad y efectos económicos del ascens al sueldo de 12.500 pesetas que le fué otorgado, la del día 16 de enero del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Córdoba.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

En relación con el atento oficio de V. S. notificando que la Comisión permanente del Consejo provincial de Educación Nacional de Ciudad Real, ha concedido a doña María Angeles Azofra Cervera, Maestra Nacional, Directora de la Graduada número uno de esa localidad, primera prórroga a la licencia de enfermedad que viene disfrutando y como quiera que tanto dicha prórroga como en su día el mes de permiso por enfermedad le fueron concedidos ignorando la existencia de la Junta municipal de Campo de Criptana, con incumplimiento de los trámites que para dicha clase de licencias previenen los artículos 101 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio y con olvido de las atribuciones que la letra C) del artículo 110 de la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 establece,

Esta Dirección General agradece a V. S. el celo demostrado a fin de que se cumplan, en todo lo que se refiere al Magisterio, las normas establecidas por las vigentes disposiciones, notificándole que con esta fecha se ordena a la Comisión permanente de Enseñanza Primaria de Ciudad Real la obligación que tiene de observar estrictamente en la concesión de licencias por enfermedad los trámites fijados por la Ley y Estatuto de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal de Enseñanza de Campo de Criptana (Ciudad Real).

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física de la Maestra Nacional de La Bañeza (León), doña Dionisia Arconada Ontañón,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de León.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 20 de octubre de 1955 — Núm. 61

SERIE B. Personal

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos de Material, Subastas, Oposiciones y Concursos

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DECRETOS

Decreto de 1 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo y reverendísimo señor don José Cartañá y Anglés, Obispo de Gerona ... 1.084

Decreto de 1 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Bernal Jiménez ... 1.084

Decreto de 1 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al reverendo Padre Javier Baeza, S. J. ... 1.084

Decreto de 1 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Edgar Rego dos Santos ... 1.084

Decreto de 1 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al reverendo Padre B. Velloso Rebello, S. J. ... 1.084

Decreto de 1 de octubre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alejandro Gallinal Heber ... 1.084

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros.—Convalidaciones ... 1.085

Incorporación de títulos ... 1.086

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidaciones ... 1.089

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Nombramiento ... 1.092

Licencias ... 1.092

Jubilaciones ... 1.092

Quinquenios ... 1.092

Sobre inclusión de cursillista ... 1.093

Rectificación ... 1.093

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Licencia ... 1.093

Designación de personal ... 1.094

Nombramiento ... 1.094

Cese ... 1.094

Reingreso ... 1.094

Escalafón de Profesores numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros Textiles de Tarrasa. 1.094

Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales ... 1.095

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Nombramientos ... 1.099

Ceses ... 1.100

Rectificación de puestos escalafonales ... 1.100

Determinando la situación escalafonal del Profesor que se cita ... 1.100

Quinquenio ... 1.100

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Personal docente.—Concursos de selección ... 1.100

Sección de Formación Profesional

Cargos directivos.—Nombramientos ... 1.103

Personal docente.—Nombramiento ... 1.104

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo concurso de traslados ... 1.104

Sobre distribución de crédito ... 1.105

Gratificaciones 1.105
Prórroga de vida oficial 1.106
Quinquenios 1.106
Jubilación 1.107
Nombramiento 1.107
Prórroga de excedencia voluntaria 1.107
Alumnos.—Sobre dispensa de defecto físico ... 1.107

Sección de Creación de Escuelas

Personal docente.—Resolviendo reclamación 1.108

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Concediendo reingresos al servicio activo 1.108
Nombramientos para Escuelas de Patronato ... 1.109
Permutas 1.109

Sección de Escalafones del Magisterio

Personal docente.—Sobre situación escalafonal del Maestro que se cita 1.110

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se mencionan 1.110
Concediendo indultos 1.111

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Personal facultativo.—Excedencia 1.114

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo y reverendísimo señor don Jose Cartañá y Anglés, Obispo de Gerona,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de octubre.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Bernal Jiménez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de octubre.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el reverendo Padre Javier Baeza, S. J.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de octubre.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Edgar Rego dos Santos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de octubre.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el reverendo Padre B. Velloso Rebello, S. J.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de octubre.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alejandro Gallinal Heber,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de octubre.)

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS DE EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Freddy Ernesto Berroterán, súbdito venezolano, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: el primer curso completo, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Vicente Martínez García, en súplica de que se le convaliden estudios de Grado de Licenciado en Derecho Canónico, cursados en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Derecho; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación

Este Ministerio acuerda, que se le convaliden dichos estudios, cursados por don Vicente Martínez García, en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Derecho Canónico. Derecho Romano. Derecho Internacional Público y Filosofía del Derecho; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Dercho que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos oños.

Madrid, 25 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Ruiz Bello, súbdito filipino, en súplica de que el título de Bachiller en Leyes, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministero, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Bachiller en Leyes, alcanzado en su país por don Manuel Ruiz Bello, súbdito filipino, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho, mediante la expedición de nuevo título por la Facultad española de Derecho que libremente elija el interesado, y con abono de los derechos de expedición del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Alberto Rodríguez Díez, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Bélgica, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por los cuatro primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo previamente mostrar su suficiencia mediante examen de conjunto, de Examen de Reválida de Grado Elemental»,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña Montserrat Teresa Cruxent Choy, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Venezuela, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden dichos estudios por los tres primeros cursos del Bachillerato español vigente», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don José Gispert Trías, súbdito mejicano, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: los cinco primeros cursos completos, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—*M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Roberto Riveros López, súbdito uruguayo, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: los tres primeros cursos completos, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—*M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Federico Fernández Palazzi, súbdito venezolano, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: el primer curso completo, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don José Antonio García-Trevijano Fos, en súplica de que su título de Doctor en Jurisprudencia, alcanzado, luego de cursar estudios, en la Universidad de Bolonia, se incorpore en España,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950 y Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, acuerda que el título de Doctor en Jurisprudencia, alcanzado por don José Antonio García-Trevijano Fos, en la Universidad de Bolonia, quede incorporado en España, con idéntica extensión y validez que tiene el vigente título español de Doctor en Derecho; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito norteamericano don Julio Arnaldo Monroig Alfonso, en súplica de que se le amplíe la convalidación de sus estudios, cursados en su país, que le fué concedida, por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1954, a las asignaturas de Física y Química de la Licenciatura española en Medicina, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Procede se le convalide la asignatura de Química Experimental de la Facultad de Medicina y no, en cambio la Física, ya que solo ha estudiado esta materia en un curso de verano», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondiente a la asignatura que se le convalida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Jaime Botella Duvivier, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Medicina, alcanzados en Centro Oficial Francés por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede se le convaliden dichos estudios por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Medicina y Cirugía, debiendo realizar el interesado un examen de Reválida de la Licenciatura para poder obtener en su día el título de Licenciado en Medicina y Cirugía», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de incripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita ecuatoriana doña Cladys Augusta Izurieta Chiriboga, en súlica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, cursados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le convaliden dichos estudios por los tres primeros cursos de Bachillerato español vigente"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con El Ecuador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña María del Carmen Establier Wendling, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en Uruguay, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda que los estudios alcanzados por la interesada en Uruguay se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente, y por todas las asignaturas que integran el primer curso, de carácter selectivo del Plan de Estudios de 1953 de la Licenciatura española en Medicina; autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español y para matricularse en el segundo curso en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita argentina doña Esther Botbol Abejdid, en súplica de que se le convaliden estudios parciales de Segunda Enseñanza, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le convaliden dichos estudios por los cuatro primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de Reválida del Bachillerato Elemental"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a la totalidad de los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Vicente Gutiérrez Serrano, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le convaliden dichos estudios por los dos primeros cursos del Bachillerato español vigente"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña Marta Carrasco Morros, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, alcanzados en la República Argentina, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le convaliden dichos estudios por los dos primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de las asignaturas de Geografía y Matemáticas del segundo curso"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de doña Jorgelina Agostini Díaz, súbdita cubana, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que se le convaliden los estudios cursados por la solicitante por el primer curso del Bachillerato español», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derchos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Manuel Salvador Acevedo Benavides, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los equivalentes del título de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Primer curso completo. Fisiología Especial e Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito portugués don José Neves Díaz, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, a los efectos de seguir estudios en la Escuela de Estomatología, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le convaliden dichos estudios por todos los que integran la Licenciatura en Medicina y Cirugía, a los únicos efectos de que pueda seguir los reglamentarios que se cursan en la Escuela de Estomatología, para que pueda obtener en su día el título de Odontólogo, bien entendido que para conseguir el título de Estomatólogo será condición necesaria realice examen de reválida de la Licenciatura en Medicina y Ciruga, previo abono de los derechos de inscripción de los estudios que se le convaliden"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Pedro Jaime Matos Silva, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que, los estudios totales de Segunda Enseñanza, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título español de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, y por lo que se refiere a los estudios universatarios se le convaliden por todas las asignaturas que integran el primer curso de carácter selectivo y formativo del Plan de Estudios de 1953 de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, con abono de los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior, más los de inscripción correspondientes a los estudios de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Luis Beltrán Repetto, súbdito español, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Honduras, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le convaliden los estudios cursados por el solicitante por los seis cursos de Bachillerato español, pasando a Reválida de Grado superior"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el súbdito salvadoreño don Luis Arnoldo Kafati Simón, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, que le fué concedida por Orden ministerial de 25 de mayo de 19553, a la asignatura de Histología y Embriología, de la Licenciatura española de Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950 y Convenio vigente con El Salvador de 16 de julio de 1904, ratificada el 22 de abril de 1905, acuerda se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, concedida al interesado, a la asignatura de Histología y Embriología, de Licencidatura española de Medicina; pudiendo el peticionario legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción en atención al vigente Convenio con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955. — *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la súbdita venezolana doña Lourdes Teresa Homes Jatem eleva a este Departamento en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por Orden ministerial de 28 de marzo de 1955, a las asignaturas de Patología y Clínica Medicas III y Terapéutica Física, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios concedida a la interesada a las asignaturas de Patología y Clínica Médicas, III, y Terapeutica Física de la Licenciatura española en Medicina, debiendo abonar en la Facultad española de Medicina que libremente elija los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito canadiense don Adelin Bouchard, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Letras, alcanzados en su país por los equivalentes españoles de Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Letras,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al interesado sus estudios totales de Letras, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Letras); pudiendo el peticio-

nario legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española que libremente elija, donde abonará los derchos de expedición del correspondiente título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Rafael Puente Calvo, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Orden ministerial de 5 de diciembre y Convenio vigente con Bolivia de 4 de septiembre de 1903, ratificado en 8 de julio de 1910, acuerda se convaliden los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, por los equivalentes españoles de los dos primeros años del Bachillerato vigente; pudiéndose asimismo legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción, en atención al vigente Convenio con Bolivia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Jaime S. Seda Díaz, súbdito norteamericano, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Medicina, alcanzados en Suiza, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que procede se le convaliden dichos estudios por todos los que integran la Licenciatura en Medicina y Cirugía, previo examen de Reválida de la misma, para obtener en su día el correspondiente título"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Pombo Bravo, súbdita española, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, cursados en Centro oficial de Bélgica, por los equivalentes españoles; el Consejo de Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que se le convaliden dichos estudios cursados por la solicitante por los dos primeros cursos del Bachillerato español"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1955. — P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el súbdito colombiano don Leonardo Bustamante Sánchez eleva a este Departamento, en súplica de que se amplíe la convalidación de sus estudios parciales de Medicina, que le ha sido concedida, a la asignatura de Patología Médica, III, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que la convalidación de estudios parciales de Medicina concedida al interesado se amplíe a la asignatura de Patología Médica, III, de la Licenciatura española en Medicina, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción correspondientes en atención al vigente Convenio con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Martina Franco León, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correpondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Magdalena Marañón Fernández, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angeles Añón Garcón, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de di-

ciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Montserrat Ratera Oliva, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Antonia Orensanz Orensanz, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Picazo Diestre, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Josa Gassol, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Durán Gabarre, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Valle García Ballesteros, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana Merino Domingo, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Angeles Reyero Fernández, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Nieves Sánchez Crespo, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*
Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de las Mercedes Onaindía Ugarte, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*
Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Simal Vicente, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., *Armando Durán.*
Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rafaela Arroyo Peinado, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Buil Círez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana Ros Juan, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Riera Godori, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*
Ilmo. Sr., Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Desamparados Madera Gil, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza. Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ignacia Mestres Vidal, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Dolores Canadell Francino, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Natividad Vidiella Rosell, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955. — P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Angeles Olivares Moreno, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Admitida la renuncia de don Alberto Guri Villar, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada, designado por Orden ministerial de 10 de mayo último Vocal suplente del Tribunal número 2, que ha de juzgar el ejercicio didáctico-pedagógico que han de realizar los Profesores cursillistas de 1936 que aspiran a ingresar en el Escalafón del Profesorado adjunto de Institutos de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto sustituir al mencionado Catedrático y nombrar Vocal suplente del referido Tribunal a doña María de los Angeles San Juan Fernández de Castro, Catedrático numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1955. — El Director general, P. D., *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 25 de agosto último por don Ignacio Malexecheverría Apaolaza, Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a partir de la fecha de su petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 6 de los corrientes por doña Julia Ibarra Pérez-Campoamor, Catedrática numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha dispuesto concederla un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955. P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en esta fecha la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Osorio Martínez, Profesor adjunto de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de agosto de 1955.—P.D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado al Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcante don Bernardo Pérez Buades, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su cnocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955. — *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefina Pascual Escalona, Profesora especial numeraria de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «San Isidro», en solicitud del quinto quinquenio;

Vista la hoja de servicios de la interesada y lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1934,

Esta Dirección General ha acordado conceder a doña Josefina Pascual Escalona, el quinto quinquenio de 500 pesetas anuales que percibirá, sobre su sueldo, a partir del día 5 de julio último, siguiente al de su vencimiento, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo 10, concepto primero, subconcepto segundo, Sección 16 «Obligaciones a extinguir» del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955. — El Director general, *T. Fernández Miranda.*

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos del Palacio Chevalier, Profesor especial numerario de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de

Madrid «San Isidro», en solicitud del quinto quinquenio;

Vista la hoja de servicios del interesado y lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1934,

Esta Dirección General ha acordado conceder a don Carlos del Palácio Chevalier el quinto quiquenio de 500 pesetas anuales, que percibirá, a partir del día 4 de junio último, siguiente al de su vencimiento, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo 10, concepto primero, subconcepto segundo, Sección 16 «Obligaciones a extinguir» del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.—El Director general, *T. Fernández Miranda.*

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Cano Marqués, Profesor especial de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valencia «San Vicente Ferrer», en solicitud del quinto quinquenio;

Vista la hoja de servicios del interesado y la Orden de 18 de mayo de 1934,

Esta Dirección General ha acordado conceder a don José Cano Marqués el quinto quinquenio de 500 pesetas anuales, vencido el día 5 de julio último, con cargo al cap. y art. primero, grupo 10, concepto primero, subconcepto segundo, Sección 16 «Obligaciones a extinguir» del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1955. — El Director general, *T. Fernández Miranda.*

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Arturo Orensanz Parro, Profesor especial numerario de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, en solicitud del quinto quinquenio;

Vista la hoja de servicios del interesado y la Orden de 18 de mayo de 1934,

Esta Dirección General ha acordado conceder a don Arturo Orensanz Parro, el quinto quinquenio de 500 pesetas anuales, vencido el día 13 de julio último, y que percibirá, a partir del día siguiente, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo 10, concepto primero, subconcepto segundo «Obligaciones a «extinguir» del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955. — El Director general, *T. Fernández Miranda.*

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angela Figuera Aymerich, encargada de curso, procedente de los cursillos de selección celebrados en 1933, que tomó parte en el concurso convocado para este Profesorado por Orden ministerial de 18 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril siguiente), cuya resolución tuvo lugar por Orden ministerial de 25 de marzo del año actual («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), no figurando la interesada entre los Profesores a quienes se reconocía condición de Profesor adjunto permantnte de Enseñanza Media, por no tener sustanciado su expediente de depuración;

Teniendo en cuenta que con anterioridad a la terminación del plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso, por Orden ministerial de 29 de abril de 1954, fué resuelto favorablmente el citado expediente de depuración de la interesada,

Este Ministerio ha resuelto declarar incluída a doña Angela Figuera Aymerch en la relación de Profesores adjuntos Permanentes de Enseñanza Media, cuyos derechos fueron reconocdos por Orden ministerial de 25 de marzo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), y por consiguiente en la general de Profesores procedentes de los cursillos de 1933 publicada por Orden ministerial de 3 de mayo últmo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden ministerial de 10 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio siguiente), por la que se publicaba la relación definitiva de los Profesores adjuntos interinos admitidos a la práctica de las pruebas establecidas por la legislación vigente para su ingreso en el Escalafón del Profesorado adjunto de Institutos de Enseñanza Media, o excluídos por no reunir los requisitos exigidos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Declarar admitido a la práctica de las pruebas reglamentaria de Latín a don Hilario Elizalde Zabalza, cuyo derecho fué reconocido, en virtud de recurso interpuesto por el interesado, por Orden ministerial de 12 agosto pasado.

Segundo. Declarar excluída a doña Aurora Fernández Puente, cuyo nombre se omitió involuntariamente en la relación de referencia, por no contar con el tiempo de servicios exigido.

Tercero. Rctificar el error padecido en la consignación de la asignatura atribuída a don Francisco Yarza Guereño, que no es la de Geografía e Historia, sino Filosofía, e igualmente en lo que se refiere a doña Lucía Marzani Franchini, Profesora de Italiano y no de Latín, como por error material se dice.

Cuarto. Rectificar, asimismo, el nombre del Profesor señor Rey Aparicio, que no es el de Bonifacio, sino Benigno y el apellido de don Francisco Terrés Pons, que aparece de Torres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Domínguez Fernández, Profesor numerario de la Escuela de Aparejadores de Madrid;

Teniendo en cuenta las razones que alega y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de a Ley de Bases de 22 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto concederle licencia de tres meses, sin sueldo, que comenzará a disfrutar a partir del primer día hábil del próximo curso escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al siguiente personal para los cargos que se indican de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Mineroquímicas de Torrelavega, con carácter interino y hasta tanto sean provistas en propiedad:

Ingeniero: Don José Díaz de la Riva, Profesor y Subdirector de dicha Escuela.

Ingenieros: Don Fernando Pineda y Martín Luna, don Ramón Berasategui Teira y don Alfonso Alvarez Miranda, Profesores de la misma.

Don Alfredo García Alvarez, Facultativo de Minas, Secretario.

Diocho personal percibirá sus remuneraciones con cargo a los fondos de la mencionada Escuela de Facultativos de Minas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero de la Orden minsterial de 13 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955. P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

A propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Encargado de curso de la Cátedra "Geofísica aplicada a la prospección y estudio de todo género de criaderos minerales y aguas subterráneas" a don José Canto Figuerola, por lo que percibirá a partir de primero de octubre próximo la gratificación de 7.200 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto catorce, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, previo cese en el disfrute de la misma de don Wesceslao Castillo Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955. El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado a la Dirección General de Minas y Combustibles,

Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Pancorbo Tercero cese en el cargo de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Almadén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eusebio Mayo Fernández, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, en situación de jubilado, solicitando el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para completar el tiempo de servicios reglamentarios que le den derecho a la pensión de jubilación;

Resultando que en 10 de octubre de 1953 se remitió a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el expediente de don Eusebio Mayo Fernández a efectos de reconocimiento y clasificación de haber pasivo por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación el día 5 de marzo siguiente y por Orden ministerial de 9 de marzo de 1954 fué concedida al señor Mayo Fernández la jubilación forzosa por edad;

Resultando que, con fecha 30 de abril de 1954 la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó reconocer al señor Mayo Fernández dieciocho años, un mes y seis días de servicios, o sea, desde 1 de marzo de 1936 hasta 5 de marzo de 1954 que cesó por jubilación, denegando el cómputo de los prestados anteriormente por hallarse retribuídos con gratificación, declarándole sin derecho al haber pasivo de jubilación por no reunir el mínimo de veinte años exigidos por el artículo 30 del Estatuto de Clase Pasivas;

Resultando que contra esta resolución recurrió el señor Mayo Fernández, reclamación que fué desestimada por el Tribunal Económico Administrativo Central por Orden de 17 de marzo del corriente año, que confirmó la de 30 de abril de 1954, declarando no son computables en la clasificación previa del reclamante los servicios prestados por el mismo como Auxiliar de las Escuelas Industriales de Valladolid y Tarrasa, retribuídos con gratificación desde el 2 de enero de 1923 al 17 de febrero de 1925, de 4 de noviembre de 1925 a 1 de junio de 1926 y de 1 de agosto de 1927 a 21 de enero de 1928;

Considerando que en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 a los Cuerpos generales de la Administración Civil del Estado se autoriza la continuación en el servicio activo de los funcionarios que lleven más de diez años y menos de veinte de servicios hasta completar este tiempo, previo expediente de capacitación que deberá instruirse todos las años y el caso especial en que se encuentra el señor Mayo Fernández de estar jubilado y que según manifiesta había solicitado en 17 de septiembre de 1953 continuar en el servicio activo en previsión de que no le fueran abonados a efectos pasivos todos los servicios que figuraban en su expediente,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto autorizar a don Eusebio Mayo Frnández, jubilado, para que se reintegre a la enseñanza por el tiempo estrictamente necesarios para completar los veinte años de servicios efectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO el Escalafón de Profesores Numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, totalizado en 31 de mayo del año actual.

Los interesados que observen errores materiales los pondrán en conocimiento de esa Sección dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción en dicho BOLETÍN del Escalafón de referencia, acompañando Hoja de Servicios certificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Escalafón de Profesores Numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Núm. de orden.	Núm. de categoría.	NOMBRES Y APELLIDOS	*Fecha de nacimiento*	*Fecha de ingreso*	*Grupo de enseñanza*	*Observaciones*
		SECCION 1.ª—30.800 PESETAS DE SUELDO O GRATIFICACION				
1	1	D. Santiago Morera Ventallo	9- 7-1889	2-10-1952	7...	Ing. Ind. Textiles.
		SECCION 2.ª—27.300 PESETAS DE SUELDO O GRATIFICACION				
2	1	D. Vicente Galcerán Escobet... ...	23- 9-1899	2-10-1952	10...	Ing. Ind. Textiles.
3	2	D. Carlos Más Gibert	18-10-1901	13- 7-1953	4...	P. Ind. Quím.; P. Ind. Tex.; In. Ind. Tex.; Lic. Farm. y C. Quím.
		SECCION 3.ª—24.500 PESETAS DE SUELDO O GRATIFICACION				
4	1	D. José María Canal Antonell	20- 1-1905	13- 7-1953	11...	Téc. Ind. Mecánico; Idem íd. Tex.; Ing. Ind. Textiles.
5	2	D. Antonio Pey Cuñat...	13- 2-1921	13- 7-1953	9...	Téc. Ind. Textil e Ingeniero Ind. Textiles.
6	3	D. José María Torréns Hugue ...	2-11-1915	13- 7-1953	8...	Téc. Ind. Texil e Ing. Ind. Textil.
		SECCION 4.ª—22.400 PESETAS DE SUELDO O GRATIFICACION				
7	1	D. José Cegarra Sánchez	16-12-1923	17- 7-1954	6...	Téc. Ind. Textil e Ing. Ind. Textiles.
8	2	D. Antonio Valero Vicente	1- 3-1952	20- 7-1954	5...	Prof. Merc.; P. Ind. Tex.; Ing. Ind. Textiles.
9	3	D. Federico López-Amo Marín ...	1- 8-1916	12- 5-1955	12...	Perito Ind. Textil e Ingeniero Ind. Textiles.
		SECCION 5.ª—19.600 PESETAS DE SUELDO O GRATIFICACION				
10	1	... ...	... ...	... ...	... ...	Vacante.
11	2	... ...	... ...	... ...	... ...	Vacante.
12	3	... ...	... ...	... ...	... ...	Vacante.
		SECCION 6.ª—16.800 PESETAS DE SUELDO O GRATIFICACION				
13	1	... ...	... ...	... ...	... ...	Vacante.
14	2	... ...	... ...	... ...	... ...	Vacante.
15	3	... ...	... ...	... ...	... ...	Vacante.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—V.º B.º El Director general, *Armando Durán Miranda.*

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, totalizado en 30 de abril del año actual.

Los interesados que observen errores materiales, los pondrán en conocimiento de esa Sección dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la inserción en dicho BOLETIN del Escalafón de referencia, acompañando hoja de servicios certificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Escalafón de Auxiliares Numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.-1955

Núm. de orden	Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	*Fecha de nacimiento*	*Fecha de ingreso*	*Grupo de enseñanza*	*Escuela en que presta sus servicios*
		SECCION 1.ª—12.000 PESETAS DE SUELDO O DE GRATIFICACION				
1	1	D. Salvador Vergés Casals	1- 9-1890	20- 7-1916	10	Tarrasa.
		D. Manuel Lucini Ruiz de Vallejo.	6- 2-1890	10- 5-1913		Excedente.
2	2	D. Francisco P. Fernández Chazarri	27- 8-1886	23- 4-1919	5	Cádiz.
3	3	D. Guillermo Cuesta Sirgo	22- 1-1898	25- 5-1923	4	Gijón.
4	4	D. Regino Borobio Ojeda	13-11-1895	7- 7-1923	5	Zaragoza.
		D. Angel Rodríguez de Dios	24- 1-1886	10- 7-1923	9	Excedente.
		D. José Blanes Canet	13- 4-1889	20- 7-1923	15	Excedente.
5	5	D. Modesto Candela Cardenal	29- 4-1888	30- 6-1927	5	Valladolid.
6	6	D. Fermín Araiztegui González	22- 4-1900	1- 7-1927	10	Santander.
7	7	D. Enrique de la Rosa Morán	16- 1-1897	17- 7-1927	9	Sevilla.
		SECCION 2.ª—10.800 PESETAS DE SUELDO O DE GRATIFICACION				
8	1	D. Enrique Grau Juan	4-11-1898	18- 7-1927	5	Alcoy.
		D. Félix Cabello Manterola	2- 1-1898	25- 7-1927	7	Excedente.
9	2	D. Antonio Torres López	10- 1-1901	26- 7-1927	3	Santander.
		D. Pedro Sánchez Hernández	29- 4-1887	30- 7-1927		Excedente.
10	3	D. Herminio Martínez Pedreño	10-10-1895	15-12-1927	4	Valencia.
		D. Francisco Montes Navas	27-10-1900	15-12-1927	2	Excedente.
11	4	D. Antonio López - Manzanares Albi	16- 1-1900	4- 2-1928	6	Béjar.
12	5	D. José Farrás Sucara	8- 2-1891	30- 3-1928	7	Tarrasa.
13	6	D. José Aboza Olivares	13-11-1895	2- 6-1928	11	Sevilla.
14	7	D. Manuel López Peredo	27-10-1899	22- 5-1943	9	Valladolid.
15	8	D. Francisco de P. Sala Morgades.	17- 7-1908	22- 5-1943	12	Tarrasa.
		D. José María Canal Antonell	17- 1-1915	22- 5-1943		Excedente.
16	9	D. Francisco Torrent Feliú	17- 1-1904	22- 5-1943	8	Sevilla.
		D. Bernardo Lázaro Menéndez	25-10-1912	22- 5-1943	2	Excedente.
17	10	D.ª Rosalía Hernández Armas	22- 9-1914	22- 5-1943	4	Las Palmas.
		D. Fernando Fernández García	12- 4-1899	22- 5-1943	5	Excedente.
18	11	D. José Jimeno García	10- 8-1893	22- 5-1943	5	Valencia.
19	12	D. Manuel Fuentes Cabrera	17- 7-1902	22- 5-1943	7	Las Palmas.
20	13	D.ª Ana María Cegarra Salcedo	28-11-1899	22- 5-1943	4	Cartagena.
		D. Antonio Pérez Fernández	5- 9-1913	22- 5-1943	1	Excedente.
		D. Jaime Solá Torrella	11- 7-1908	22- 5-1943	5	Excedente.
		D. Delfín Calbo Sancho	27-12-1914	22- 5-1943		Excedente.
21	14	D. Carlos Mata Colomer	7- 9-1913	22- 5-1943	4	Málaga.
		SECCION 3.ª—9.600 PESETAS DE SUELDO O GRATIFICACION				
		D. Francisco de la Torre Acosta	15-12-1911	1-12-1944		Excedente.
22	1	D. José Mohino Alonso	16-12-1895	1-12-1944	9	Madrid.
		D. Rafael López Larrotcha	8- 3-1914	1-12-1944	9	Excedente.
23	2	D. Juan Vázquez Andrés	27-12-1902	14- 3-1945	3	Valladolid.
24	3	D. Jorge Castel Domingo	23- 4-1906	14- 3-1945	3	Madrid.
25	4	D. Jesús Mendiola Ruiz	5- 9-1907	14- 3-1945	12	Santander.
26	5	D.ª María Luisa Crusat Vidal	17-10-1906	14- 3-1945	13	Tarrasa.
		D. Antonio Arévalo Aracena	21- 1-1918	28- 9-1945	12	Excedente.
27	6	D. Vicente López de Inés	29- 6-1909	14- 3-1945	13	Madrid.
28	7	D. Carlos Magariños García	23- 9-1908	23- 3-1945	11	Madrid.
29	8	D. Enrique Alfaro Segovia	12- 6-1909	28- 9-1945	10	Madrid.
30	9	D. Manuel Labajos Gómez	30- 8-1918	23- 3-1945	11	Valladolid.
		D. José Domínguez Díaz	29- 5-1910	18- 5-1945	6	Excedente.
		D. Luis Gonzaga Ventalló Vergés.	26-12-1903	18- 5-1945	6	Excedente.
31	10	D. Antonio Vicente Brito Pérez	3- 5-1908	18- 5-1945	6	Las Palmas.

Núm. de orden	Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	*Fecha de nacimiento*	*Fecha de ingreso*	*Grupo de enseñanza*	*Escuela en que presta sus servicios*
32	11	D. Antonio Muñoz Casajús	29- 4-1903	5- 7-1945	6	Zaragoza.
33	12	D. Manuel Rendueles Alvarez	13- 8-1916	5- 7-1945	6	Gijón.
		D. Antonio de Padua Ortega Costa.	25-10-1912	5- 7-1945	6	Excedente.
34	13	D. Mariano Laforet Altolaguirre	8- 5-1897	28- 9-1945	5	Las Palmas.
35	14	D. Aurelio Bragulat Astorga	2- 1-1902	28- 9-1945	8	Madrid.
		D. Eugenio Reges Herranz	18-10-1904	28- 9-1945	11	Excedente.
		D. Jesús Molinero Peñalva	15- 1-1905	28- 9-1945	3	Excedente.
		D. Sebastián Archilla de la Hoz	20- 1-1906	28- 9-1945	7	Excedente.
		D. Eduardo Capdevila Cuspinera	20- 9-1906	28- 9-1945	14	Excedente.
36	15	D. Francisco Suardíaz Carús	31- 8-1908	28- 9-1945	6	Madrid.
		D. Tomás López Martínez	16- 6-1909	28- 9-1945	2	Excedente.
		D. Vicente Tortosa La Casta	27-11-1912	28- 9-1945	4	Excedente.
		D. Vicente Rabadán Morró	25- 3-1914	28- 9-1945	9	Excedente.
		D. Jaime Pey Cuñat	14- 7-1915	28- 9-1945	16	Excedente.
37	16	D. Rafael Miranda Serrano	25- 7-1917	28- 9-1945	1	Málaga.
38	17	D. Manuel Rueda Munera	29- 8-1890	28- 9-1945	5	Madrid.
39	18	D. Fernando García del Castillo	9-11-1896	28- 9-1945	1	Linares.
40	19	D. Lorenzo Rodríguez Molins	24- 8-1905	28- 9-1945	12	Vigo.
41	20	D. Juan Julián Oliva Sáez	17- 2-1906	28- 9-1945	6	Cartagena.
		D. Mariano Estebán Hernández	21-12-1908	28- 9-1945	11	Excedente.
42	21	D. José Sáez Pardo	12- 1-1909	28- 9-1945	2	Gijón.
		D. José Mora Ortiz de Taranco	24- 6-1911	28- 9-1945	3	Excedente.
		D. Antonio Fernández del Riego	14- 2-1914	28- 9-1945	4	Excedente.
		D. Francisco Tormo Sanz	30- 4-1914	28- 9-1945	7	Excedente.
43	22	D. José García Coloma	13- 5-1914	28- 9-1945	14	Alcoy.
		D. Rafael Cort Pérez Caballero	4- 9-1914	28- 9-1945	10	Excedente.
44	23	D. Jaime Belda Roses	5- 5-1917	28- 9-1945	8	Valencia.
45	24	D. José Vendrell Monserrat	3-10-1895	28- 9-1945	6	Linares.
46	25	D. Emilio Villellas Lamarca	1- 5-1901	28- 9-1945	2	Zaragoza.
47	26	D. Alberto Dupetit Infante	7- 3-1903	28- 9-1945	1	Zaragoza.
48	27	D. José María Artal y Valls	3-11-1905	28- 9-1945	10	Cartagena.
49	28	D. Enrique Alonso Silveira	22- 9-1906	28- 9-1945	3	Vigo.
		D. Fernando Sánchez González	25- 4-1907	28- 9-1945	2	Excedente.
		D. Inocencio Roda García	28-12-1908	28- 9-1945	8	Excedente.
50	29	D. Antonio Torres Iriarte	13- 1-1913	28- 9-1945	4	Zaragoza.
		D. José María Alonso Pedreira	23- 8-1922	28- 9-1945	7	Excedente.
		D. Bernardino Muñoz Martínez	10- 4-1893	28- 9-1945	5	Excedente.
51	30	D. Joaquín Cestino Molina	26- 7-1902	28- 9-1945	3	Málaga.
52	31	D. José de Guindos Camacho	2- 2-1903	28- 9-1945	6	Málaga.
53	32	D. José Hueso Macías	23- 1-1904	28- 9-1945	1	Valencia.
		D. Isidoro Salas Palenzuela	4- 4-1910	28- 9-1945	1	Excedente.
54	33	D. José Mañes García Serrano	22- 5-1917	28- 9-1945	4	Sevilla.
55	34	D. Eduardo Nagore Gómez	9-12-1907	28- 9-1945	4	Alcoy.
56	35	D. Santiago Ros Taura	26-12-1913	28- 9-1945	2	Madrid.
57	36	D. Alvaro de Sandoval García	19- 7-1918	28- 9-1945	1	Santander.
58	37	D. Mauricio Jiménez Peralta	22- 9-1909	28- 9-1945	2	Las Palmas.
59	38	D. Juan García García	11- 3-1911	28- 9-1945	1	Cartagena.
60	39	D. Julio Mínguez García	5-12-1907	28- 9-1945	2	Sevilla.
61	40	D. Juan Sánchez Sánchez	8- 1-1912	28- 9-1945	1	Las Palmas.

SECCION 4.ª—8.400 PESETAS DE SUELDO O DE GRATIFICACION

62	1	D. Luis García-Nieto Gascón	18-10-1913	11-12-1945	2	Santander.
63	2	D. Salvador Segura Domenech	24- 5-1916	19-12-1945	1	Alcoy.
64	3	D. Vicente Carceller Jordán	11- 6-1917	9-11-1945	13	Valencia.
		D. Joaquín Ignacio Nebreda de Miguel	23- 7-1918	24-10-1945	3	Excedente.
65	4	D. José Tocino López	19- 3-1919	4-12-1945	6	Santander.
		D. Manuel Angel Alonso Pedreira	9- 2-1921	28- 2-1946	4	Excedente.
66	5	D. Antonio Pey Cuñat	13- 2-1921	28- 9-1945	15	Tarrasa.
67	6	D. Justo Simeón Vidal	3-11-1899	4-12-1946	6	Valencia.
		D. Gonzalo Allo Gundín	22- 2-1912	11-12-1945	2	Excedente.

Núm. de orden	Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de ingreso	Grupo de enseñanza	Escuela en que presta sus servicios
68	7	D. Fermín del Más López	16-10-1916	19-12-1945	1	Bilbao.
		D.ª Aurora del Val Ruiz	17- 8-1919	10-12-1945	2	Excedente.
		D. Juan Domenech Mengíbar	28- 8-1912	11-12-1945	2	Excedente.
69	8	D. Miguel Moreno Olmedo	3-11-1912	19-12-1945	1	Cádiz.
70	9	D. Alvaro Sainz Iguizabal	19- 2-1908	11-12-1945	2	Logroño.
		D. José María Aleu Padreny	28- 4-1917	19-12-1945	1	Excedente.
		D. Pedro Pérez Candeas	20-12-1912	16-11-1946	13	Excedente.
		D. Jesús Paniagua Zazo	22-12-1913	27-11-1946	8	Excedente.
		D. Alejandro Aliaga Guardia	26- 8-1914	4- 2-1947	10	Excedente.
71	10	D. Luis Lafuente Barona	26- 8-1914	3-11-1946	3	Córdoba.
		D. Luis Enrique Hurtado Laburu	7-10-1914	12-12-1946	11	Excedente.
72	11	D. Leopoldo Guerrero Mérida	1- 4-1915	14- 5-1947	5	Málaga.
73	12	D. Emilio Vilaplana Satorre	12- 2-1916	23- 5-1947	15	Alcoy.
		D. Antonio Muñoz Mena	28- 8-1916	16-11-1946	6	Excedente.
74	13	D. Antonio Fernández Trocóniz y Ortiz de Zárate	17-12-1916	30-10-1946	2	Bilbao.
		D. Santiago Reig Gisbert	3-12-1917	27-11-1946	9	Excedente.
		D. Juan Rosique Jiménez	4- 2-1918	27-11-1946	6	Excedente.
		D. José Luis León Fernández	23-11-1919	18-12-1946	12	Excedente.
75	14	D. Rufo Crespo Cereceda	21-11-1920	4-12-1946	16	Tarrasa.
		D. Juan Pulido Castro	28- 5-1922	18- 3-1947	2	Excedente.
76	15	D. José Antonio Bonet Sopena	5- 5-1923	20- 2-1947	4	Madrid.
77	16	D. Manuel Vicente Cuadrillero	17- 5-1905	16-11-1946	13	Valladolid.
		D. Alfredo de la Paz Gutiérrez	18- 5-1912	3-11-1946	3	Excedente.
		D. Alfonso Estévez Sevilla	25- 8-1915	20- 2-1947	4	Excedente.
78	17	D. José Valdés Suárez	2- 7-1917	30-10-1946	1	Gijón.
		D. Francisco Simó Prats	23- 5-1918	1- 2-1947	8	Excedente.
79	18	D.ª María de Consuelo de la Dedicación Andrés	8- 4-1919	13-12-1946	12	Valencia.
80	19	D. Enrique Oltra Moltó	15- 6-1921	16-11-1946	6	Alcoy.
81	20	D. Gonzalo Rafael Antonio	10- 1-1922	4- 2-1947	10	Valladolid.
		D. Luis Reig Gisbert	5-11-1922	27-11-1946	7	Excedente.
82	21	D. José Luis Ruiz Cardona	10-11-1922	18- 3-1947	2	Tarrasa.
83	22	D. Héctor Luis Arias San Vicente	21 6-1923	27-11-1946	8	Valladolid.
84	23	D. Arístides Abarca Toca	4-11-1901	20- 2-1947	4	Santander.
85	24	D. Rigoberto Blanquer Máiquez	3- 9-1903	3-11-1946	3	Alcoy.
		D. Carlos Barcia Goyanes	30- 9-1907	13-12-1946	12	Excedente.
		D. Luis Moreno López	12- 8-1909	16-11-1946	6	Excedente.
86	25	D. Manuel Domínguez Alvarez	1-12-1914	16-11-1946	13	Vigo.
87	26	D. Manuel Benito Sainz	12- 2-1922	30-10-1946	1	Tarrasa.
		D. Enrique Guiton Ribelles	7-10-1923	27-11-1946	8	Excedente.
88	27	D. Manuel Fernández Figueiral	14- 4-1906	16-11-1946	6	Vigo.
		D.ª María Betrin Ramonet	28- 5-1919	30-10-1916	1	Excedente.
		D. Jesús Osacar Flaquert	27-11-1921	16-11-1946	13	Excedente.
89	28	D. Vicente A. Cascant Navarro	8-12-1903	16-11-1946	6	Cádiz.
90	29	D. Juan Junny Oromiz	31-10-1912	31- 7-1950	8	Zaragoza.
		D. Octavio Candela Carbonell	3- 4-1914		13	Excedente.
		D. Jesús Marín Tejerizo	1- 5-1916		12	Excedente.
91	30	D. Mariano Verdiguier Díaz	16- 1-1917	14- 6-1950	2	Valencia.
92	31	D. Leocadio Cascón Sánchez	11-10-1917	15- 4-1950	14	Béjar.
		D. José Camps Carbo	31-10-1920			Excedente.
93	32	D. Isidro Roméu Vives	28- 8-1921	2- 8-1950	9	Tarrasa.
94	33	D.ª M.ª del Carmen Segura Melle	28- 3-1923	20- 6-1950	1	Madrid.
95	34	D. José Luis Rendueles Cachón	3- 4-1923	2- 8-1950	5	Gijón.
96	35	D. Emilio Corbí Vilaplana	3- 3-1924	31- 5-1950	16	Alcoy.
97	36	D. Joaquín Cabas Otón	12-10-1924	26- 5-1953	11	Cartagena.
		D. Pastor Santamarina Pol	6- 8-1926		7	Excedente.
		D. Ramón Madroñero Peláez	25- 3-1927		4	Excedente.
		D. Enrique Echevarría Begoa	15-10-1911		1	Excedente.
98	37	D. Francisco Castillo Navarro-Aguilera	14- 6-1918	13-11-1950	6	Sevilla.
		D. Tomás Sáenz Ruiz	29-10-1918		4	Excedente.

Num. de orden	Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	*Fecha de*	*Fecha de ingreso*	*Grupo de enseñanza*	*Escuela en que presta sus servicios*
		D. Miguel Boronat Botella...	11-10-1920	... ...	16...	Excedente.
99	38	D.ª María Angeles Gimeno Gómez.	27- 2-1921	14- 6-1950	2...	Villanueva y Geltrú.
100	39	D.ª Remedios Pérez Rodríguez	25- 6-1923	... ...	14...	Madrid.
		D. Jesús Marín Montesinos	6-10-1926	... ...	11...	Excedente.
101	40	D. Francisco Reche de Rus	5- 8-1927	15-11-1950	8...	Linares.
102	41	D. José de C. Esplugas Lloréns ...	8- 2-1917	20- 6-1950	1...	Villanueva y Geltrú.
103	42	D. José Ramos Manzano	5- 7-1927	31- 7-1950	11...	Bilbao.
		D. Vicente Jiménez Díaz de Artajcoz	7-12-1919	... ...	... ...	Excedente.
104	43	Convertida en Adjuntía				
105	44	Idem íd.				
106	45	Idem íd.				
107	46	Idem íd.				
108	47	Idem íd.				
109	48	Idem íd.				
110	49	Idem íd.				
111	50	Idem íd.				
112	51	Idem íd.				
113	52	Idem íd.				
114	53	Idem íd.				
115	54	Idem íd.				
116	55	Idem íd.				

SECCION 5.ª—7.200 PESETAS DE SUELDO O DE GRATIFICACION

117	1	Convertida en Adjuntía				
118	2	Idem íd.				
119	3	Idem íd.				
120	4	Idem íd.				
121	5	Idem íd.				
122	6	Idem íd.				
123	7	Idem íd.				
124	8	Idem íd.				
125	9	Idem íd.				

Madrid, 30 de abril de 1955.—V.º B.º: El Director general, *Armando Durán Miranda.*

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y en atención a las necesidades de la Enseñanza,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesoras de «Educación Física» de Escuelas de Comercio, para el curso 1955-1956, y con la remuneración anual de 7.000 pesetas que se les acreditará con cargo al capítulo primero del Presupuesto de gastos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, a las señoritas siguientes:

BADAJOZ. — Doña Mercedes Durán López.

BILBAO. — Doña Teresa Ugalde Urresti

CADIZ. — Doña María Paz Montiel Gandón.

CASTELLON.—Doña María del Carmen Ramos Mercé.

JAEN.—Doña María del Pilar Hernández Martínez.

ORENSE.—Doña Pastora Merendueña Pardo.

VITORIA.—Doña Ana Carmen Ruiz Arcaute.

ZARAGOZA.—Doña Carmen Moreno Sánchez.

Por las Direcciones de las respectivas Escuelas se procederá a remitir a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria certificaciones por duplicado de la toma de posesión de las interesadas.

Los nombramientos de las restantes Profesoras de «Educación Física» se consideran prorrogados por una Orden de carácter general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Auxiliares de «Educación Física» de Escuelas de Comercio, para el curso 1955-1956, a la siguientes señoritas:

PALMA DE MALLORCA. — Doña Ana Sastre del Viejo.

CADIZ.—Doña María del Carmen Peláez.

CASTELLON. — Doña Carmen Bestán Rovira.

CIUDAD REAL. — Doña Carmen Donado.

JAEN.—Doña Dolores Torres Rodríguez Gálvez.

ORENSE.—Doña Amparo Luna Alvarez.

SAN SEBASTIAN. — Doña Josefa Gallo Gallo.

VALENCIA.—Doña Rosa Aliaga Giménez.

VALLADOLID. — Doña Dolores Carribero de Caco.

ZARAGOZA. — Doña María Josefa García Alonso.

Los nombramientos de las restantes Auxiliares de «Educación Física» de Escuelas de Comercio se consideran prorrogados por una Orden de carácter general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

De conformidad con la propuesta elevada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Auxiliares de «Educación Física» de las Escuelas de Comercio que se citan, de las siguientes señoritas:

CADIZ.—Doña María de los Angeles Pérez Sánchez.

CIUDAD REAL. — Doña Rafaela Mirgallón Gómez.

JAEN. — Doña María Josefa Ruiz Ruiz.

ORENSE.—Doña Pastora Meruendano Pardo.

SAN SEBASTIAN. — Doña Julia Manso de las Moras.

VALENCIA. — Doña Carmen Requena Mariana.

VALLADOLID. — Doña María Josefa Villarueva Vilda.

ZARAGOZA. — Doña María Pilar Moreno Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Profesores Auxiliares numerarios de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, don Sebastián Castro Díaz y don Enrique Ramírez Vizcaya, solicitando que se rectifiquen los puestos escalafonales que ambos ocupan;

Teniendo en cuenta que los dos Profesores Auxiliares antes citados tienen la misma fecha de ingresos en sus cargos y, en consecuencia, la misma antigüedad escalafonal; pero que figura escalafonado en primer lugar el de menos edad, por lo que solicitan en esta instancia cambio de sus puestos escalafonales,

Esta Dirección General, por encontrar que es de justicia la petición formulada por los dos Auxiliares citados, ha tenido a bien acceder a la misma, y en consecuencia pasará a figurar seguidamente de don Lorenzo de Juan Mulet, don Sebastián Castro Díaz, posesionado el 25 de febrero de 1931, nacido el 22 de septiembre de 1888, y a continuación, don Enrique Ramírez Vizcaya, con igual fecha de posesión, nacido el 12 de septiembre de 1899.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Reintegrado al servicio activo de la enseñanza el Auxiliar numerario de Escuela de Comercio, don Anselmo Batalla Serret, y cumplido por el interesado lo dispuesto en la Orden de 1 de febrero de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13),

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. La inclusión de don Anselmo Batalla Serret en el Escalafón General de los de su clase, con arreglo a los datos certificados que envía la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Segundo. Queda destinado provisionalmente el señor Batalla Serret en la Escuela de Comercio de Barcelona, quedando obligado a tomar parte en el primer concurso de traslado que se anuncie de vacantes iguales a la de que es titular.

Tercero. En cumplimiento del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, al señor Batalla Serret le corresponde figurar a continuación de don Luis Cuervo Jaén que tiene el número 72 del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio y el 27 de la tercera categoría, e inmediatamente delante de don Luis María Bilbeny Díaz, que ocupa el número 73 y el 28 de dicha categoría, con el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, que se le acreditarán con efectos de 1 de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ildefonso Pelayo Marín, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid solicitando el reconocimiento del quinto quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid don Ildefonso Pelayo Marín el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el quinto quinquenio, vencido el día 16 de febrero de 1953, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos de la fecha de su vencimiento, y económicos de primero de enero del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

PERSONAL DOCENTE

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 25 de septiembre del mismo año,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores titulares interinos de los ciclos de enseñanzas que se determinan y en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se citan:

CICLO DE GEOGRAFIA E HISTORIA

BAZA (Granada), Modalidad Agrícola-ganadera.

ALMENDRALEJO (Badajoz), ídem Industrial-minera.

TELDE (Gran Canaria), ídem Agrícola-ganadera.

TARAZONA (Zaragoza), ídem. Industrial-minera.

CAZORLA (Jaén), ídem Industrial-minera.

TAPIA DE CASARIEGO (Oviedo), ídem Agrícola-ganadera.

CICLO DE LENGUAS

ALMENDRALEJO (Modalidad Industrial-minera.

AYAMONTE (Huelva), ídem Marítima-pesquera.

MARCHENA (Sevilla), ídem Agrícola-ganadera.

PUERTO DE LA CRUZ (Santa Cruz de Tenerife), ídem Agrícola-ganadera.

TAPIA DE CASARIEGO (Oviedo), ídem Agrícola-ganadera.

VERA (Amería), ídem Industrial-minera.

CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA

ALMENDRALEJO (Badajoz), Modalidad Industrial-minera.

BALAGUER (Lérida), ídem Agrícola-ganadera.

CONSTANTINA (Sevilla), ídem Agrícola-ganadera.

ECIJA (Sevilla), ídem Agrícola-ganadera.

VILLABLINO (León), ídem Industrial-minera.

CICLO MATEMATICO

ALCIRA (Valencia), Modalidad Agrícola-ganadera.

BAZA (Granada), ídem Agrícola-ganadera.

LEBRIJA (Sevilla), ídem Agrícola-ganadera.

TAPIA DE CASARIEGO (Oviedo), ídem Agrícola-ganadera.

VALLE DE CARRANZA (Vizcaya), ídem Agrícola-ganadera.

CICLO ESPECIAL

AMURIO (Alava), Modalidad Inductrial-minera.

ARCHIDONA (Málaga), Segunda plaza, Modalidad Agrícola-ganadera.

BAZA (Granada), Segunda plaza, Modalidad Agrícola-ganadera.

LLODIO (Alava), Modalidad Industrial-minera.

PUERTO DE SANTA MARIA (Cádiz) Modalidad Industrial- minera.

SALDAÑA (Palencia), Segunda plaza, Modalidad Agrícola-ganadera.

TAPIA DE CASARIEGO (Oviedo), Segunda plaza, Modalidad Agrícola-ganadera.

TELDE (Gran Canaria), Primera plaza, Modalidad Agrícola-ganadera.

VELEZ-RUBIO (Almería), Primera plaza, Modalidad Agrícola-ganadera.

PROFESOR ESPECIAL DE IDIOMAS

ALMENDRALEJO (Badajoz), Inglés.

HUERCAL - OLVERA (Almería), Francés.

TAPIA DE CASARIEGO (Oviedo), Francés.

TARAZONA (Zaragoza), Inglés.

VALLS (Tarragona), Francés.

VILLABLINO (León), Inglés.

PROFESOR DE DIBUJO

AYAMONTE (Huelva), Modalidad Marítima-pesquera.

ARCHIDONA (Málaga), ídem Agrícola-ganadera.

CEE (Coruña), ídem Industrial-minera.

FELANITX (Baleares), ídem Agrícola-ganadera.

GANDIA (Valencia), ídem Industrial-minera.

LA CAROLINA (Jaén), ídem Industrial-minera.

MANZANARES (Ciudad Real), ídem Agrícola-ganadera.

MARCHENA (Sevilla), ídem Agrícola-ganadera.

MARIN (Pontevedra), ídem Marítima-pesquera.

TAPIA DE CASARIEGO (Oviedo), ídem Agrícola-ganadera.

Los aspirantes a las citadas plazas habrán de presentar los siguientes documentos:

Primero. Título, testimonio del mismo o resguardo de haber hecho el correspondiente depósito de:

a) Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras si solicitan las plazas de Profesor de los Ciclos de Geografía e Historia y Lenguas.

b) Doctor o Licenciado en Ciencias, los solicitantes de plazas del Ciclo Matemático.

c) Doctor o Licenciado en Ciencias, Farmacia, Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes, para los aspirantes a plazas del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en Centros de Modalidad Agrícola-ganadera; Doctor o Licenciado en Ciencias, Ingeniero Industrial o de Minas, para las del mismo Ciclo en Centros de Modalidad Industrial-minera; Doctor o Licenciado en Ciencias, Farmacia, Veterinaria, Ingeniero general de la Armada o Capitán de la Marina Mercante, para las del mismo Ciclo en Centros de Modalidad Marítimo-pesquera.

d) Ingeniero Agrónomo o de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria, Ciencias o Farmacia, Perito Agrícola o Ayudante de Montes, para solicitar plazas de Ciclo Especial en Centros de Modalidad Agrícola-ganadera; Ingeniero Industrial o de Minas, Doctor o Licenciado en Ciencias, Perito Industrial o Ayudante de Minas, para las del mismo Ciclo en Centros de Modalidad Industrial-minera; Ingeniero Naval o miembro del Cuerpo General de la Armada, Capitán de la Marina Mercante o Doctor o Licenciado en Ciencias, para idéntico Ciclo en Centros de Modalidad Marítimo-pesquera.

e) Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, o diplomados en la Escuela Central de Idiomas en Francés o Inglés, o en su defecto conocer los citados idiomas, los aspirantes a plazas de Profesor Especial de Idiomas.

f) Profesor de Dibujo, expedido en las Escuelas de Bellas Artes o, en su defecto, documentación que acredite ser experto técnico en la materia, para los que soliciten plazas de Profesor de Dibujo.

Segundo. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

Tercero. Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las JONS.

Cuarto. Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso, en la que se acredite la nacionalidad española y el tener cumplidos veintiún años y no exceder de cincuenta.

Quinto. Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva después de haberse sometido el aspirante a observación por Rayos X, extremo que constará en el documento.

Sexto. Certificado de pertenecer al Colegio Oficial de Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, cuando los aspirantes tengan dicha condición.

Séptimo. Declaración jurada de no estar sometidos a expediente admnistrativo ni haber sido sancionado en virtud del mismo.

Octavo. Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en Colegios oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos, mientras tengan

función domente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Noveno. Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, número 34), la cantidad de ochenta y cinco pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Unica Especial del Ministerio, treinta pesetas por tasas administrativas.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio, quedarán eximidos de la presentación de los documentos a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto, adjuntando a su instancia hoja de servicios certificada por el Jefe de la respectiva dependencia, en la que se acreditarán los requisitos exigidos en los citados apartados.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social con el certificado de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos mostrarán la autorización de su Ordinario.

Los concursantes presentarán, además, las certificaciones académicas y documentos profesionales y de méritos que estimen oportuno.

Los documentos señalados en los números tercero, quinto, sexto y octavo de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las solicitudes, que han de elevarse al Ilustrísimo señor Director General, acompañadas de los documentos expresados, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional designará las ponencias para el estudio de los expedientes y elevará a la Dirección General de Enseñanza Laboral las propuestas de nombramiento para cada uno de los Ciclos o disciplinas citados o declarar desierto el concurso, si los aspirantes no reunieran, a juicio de aquélla, las suficientes condiciones.

La Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesores interinos, los cuales habilitarán a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas durante un año; estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Cuando los aspirantes, no obstante, reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, no acrediten suficientemente sus condiciones para el cargo a que aspiran, podrá declarar desierto el respectivo concurso.

Las plazas de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza, Especial, Geografía e Historia y Lenguas, estarán dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro de su destino. Los Profesores de Dibujo tendrán igual retribución si se encuentran en posesión del título expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes; en otro caso su haber anual será de 10.000 pesetas. Los Especiales de Idiomas percibirán la retribución anual de 10.000 pesetas, sin perjuicio, como asimismo los de Dibujo, de percibir cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro respectivo.

Los aspirantes que soliciten plazas de Profesores de Dibujo, se someterán a ejercicios de dibujo industrial, y si solicitan Centros de Modalidad Agrícola-ganadera realizarán, además, otros de dibujo topográfico.

Igualmente deberán someterse a las pruebas orales y escritas que se estimen convenientes para comprobar sus conocimientos, los aspirantes a plazas de Profesor Especial de Idiomas.

El tiempo de servicios que, a partir de su nombramiento acumulen los citados Profesores interinos les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere este precepto.

Los designados tomarán posesión de sus cargos ante el Director del respectivo Centro en el término de ocho días, a partir de la fecha del nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo que se establece en la Orden ministerial de 25 de septiembre siguiente,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller, en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se determinan:

CICLO DE FORMACION MANUAL

CALELLA (Barcelona), Modalidad Industrial y Minera. Ciclo de Formación Manual (Sección Metal).

PEÑARANDA DE BRACAMONTE (Salamanca), Modalidad Agrícola y Ganadera. Ciclo de Formación Manual (Sección Metal).

CAZORLA (Jaén), Modalidad Industrial y Minera. Ciclo de Formación Manual (Sección Metal).

MARCHENA (Sevilla), Modalidad Agrícola y Ganadera. Ciclo de Formación Manual (Sección Metal).

ALCIRA (Valencia), Modalidad Agrícola y Ganadera. Ciclo de Formación Manual (Sección Electricidad).

JUMILLA (Murcia), Modalidad Agrícola y Ganadera. Ciclo de Formación Manual (Sección Electricidad).

LEBRIJA (Sevilla), Modalidad Agrícola y Ganadera. Ciclo de Formación Manual (Sección Electricidad).

MAESTROS DE TALLER

COCA (Segovia), Modalidad Industrial y Minera. Maestro de Taller (Sección Electricidad).

EJEA DE LOS CABALLEROS (Zaragoza), Modalidad Agrícola y Ganadera. Maestro de Taller (Sección Electricidad).

LAGUARDIA (Alava), Modalidad Agrícola y Ganadera. Maestro de Taller. (Sección Carpintería).

LLODIO (Alava), Modalidad Industrial y Minera. Maestro de Taller (Sección Electricidad).

NOYA (Coruña), Modalidad Marítima y Pesquera. Maestro de Taller (Sección Electricidad).

PEÑARANDA DE BRACAMONTE (Salamanca), Modalidad Agrícola y Ganadera. Maestro de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad).

TELDE (Gran Canaria), Modaliadd Agrícola y Ganadera. Maestro de Taller (Sección Electricidad).

TOTANA (Murcia), Modalidad Agrícola y Ganadera. Maestro de Taller (Sección Carpintería).

CABIÑANIGO (Huesca), Modalidad Industrial y Minera. Maestro de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad).

VILLAGARCIA DE AROSA (Pontevedra), Modalidad Industrial y Minera. Maestro de Taller (Sección Electricidad).

Los aspirantes a las plazas del Ciclo de Formación Manual, deberán reunir las siguientes condiciones:

Primera. Ser español, mayor de veintiún años y no exceder de cincuenta; no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite la función a desempeñar, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Segunda. Poseer el título de Ingeniero, Perito o Técnico de grado medio.

Para optar a las plazas de Maestros de Taller se necesitarán las siguienes condiciones:

Primera. Ser español, mayor de veintiún años y no exceder de cincuenta; no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite la función a desempeñar, y no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Segunda. Poseer el título de Perito o Técnico, el de Maestro de Taller u Oficial o, en su caso, demostrar experiencia en la materia, mediante los certificados que acrediten haber prestado, como mínimo, durante cinco años, servicios en una Empresa dentro de las citadas categorías profesionales.

Los aspirantes presentarán, a los efectos determinados en los párrafos anteriores, y acompañando a las respectivas solicitudes, en las que se hará constar el orden de preferencia a las plazas arriba indicadas, los siguientes documentos:

a) Extracto del certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva, después de haberse sometido el aspirante a observación por Rayos X, extremo que constará en el documento.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa ni estar sometido a expediente.

e) Certificación de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de FET y de las JONS.

f) Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en Centros oficiales ni privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

g) Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, número 34), Ministerio de Educación Nacional), la cantidad de ochenta y cinco pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Unica Especial del Ministerio, treinta pesetas por tasas administrativas.

Los aspiorantes se someterán ante un Tribunal nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y en las instalaciones dependientes de la misma, a los siguientes ejercicios y prácticas:

a) Explicación de la Memoria didáctica que sobre el desarrollo de la disciplina presenten al Tribunal al ser citados para los ejercicios.

b) Exposición de un tema elegido entre tres, a la suerte, del programa que presente el aspirante.

c) Resolución de un problema elemental de Matemáticas y de un ejercicio de dibujo, sacados a suerte, entre un mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d) Resolución de un ejercicio práctico de taller, sorteado de entre diez preparados por el Tribunal.

Durante la realización de las pruebas, solamente se admitirán las reclamaciones formuladas por escrito y ante el Tribunal, precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motive.

Finalizados los ejercicios, el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, elevará las correspondientes actas, con la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que estime de mayor aptitud, al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, o de declarar desierto el concurso, si los aspirantes no reunieran, a juicio de aquélla, las suficientes condiciones.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional informará el concurso, y la Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesores del ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller interinos, que habilitará a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas durante un año. Estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Las plazas de Profesor del ciclo de Formación Manual estarán dotadas con con el haber anual de 12.000 pesetas, y las de Maestros de Taller, con 10.000 y 5.000 más por trabajos de prácticas, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalan para el Centro de su destino; el tiempo de servicios que a partir de sus nombramientos acumulen les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere dicho precepto.

Los documentos señalados en los apartados b), e) y f) de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio, una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las documentaciones respectivas se presentarán, acompañadas de instancia elevada al Ilmo. Sr. Director general de Ensñanza Laboral, en el Ministerio de Enseñanza Laboral, en el Ministerio neral (Alcalá, 34), en el término de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Sección de Formación Profesional

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vacante la presidencia del Patronato de Formación Profesional de Linares, por cese en dicho cargo de don José Cano Lidueña, en quien concurre la incompatibilidad señalada en la Orden ministerial de 11 de junio próximo pasado,

Este Ministerio, de acuerdo y a los efectos de lo dispuesto en las normas reglamentarias vigentes, ha tenido a bien nombrar Presidente interino de dicho Patronato a don Leonardo Valenzuela Valenzuela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicha capital y Vocal representante, como Diputado provincial, en el Patronato de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director genral de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato provisional de Formación Profesional de Mataró, por cese como Alcalde de dicha ciudad de don Emilio Albó Franquesa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de dicho Patronato al actual señor Alcalde de dicha población, don Pedro Crespo Gil, en las condiciones que preceptúan las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Vista la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Ronda,

Esta Dirección General, aceptando la misma y de conformidad con las disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien nombrar a don Diego Narváez Troyano, Secretario del citado Patronato de Formación Profesional y a don Miguel Puya Calvente, Tesorero del mismo en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—El Director general, P. D., *Armando Durán.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de Ronda.

De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional y Carta Fundacional por la que se rige ese Patronato,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don José González Vilches como Vocal representante de la Delegación de Hacienda, en sustitución de don Argimiro Asenjo Navas, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955. El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de Badajoz.

De acuerdo con la propuesta elevada,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el nombramiento de don Enrique Oltra Molto, como Vocal representante de la Excma. Diputación, en sustitución de don Enrique Albors Vicéns, que venía ostentando dicha representación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1955.—El Director general, P. D., *Armando Durán.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de Alcoy.

De acuerdo con lo establcido en el artículo cuarto de la Carta Fundacional, aprobada por Orden ministerial de 1 de marzo último,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Mieres a los señores siguientes:

Don Teófilo Martín Escobar, como representante de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Don Luis Bertier y Torres, como representante de la Escuela Facultativa de Minas y Fábricas Metalúrgicas de la Villa.

Don Vicente Madera Peña, en representación de la Excma. Diputación de Oviedo.

Don José María Alvarez Alvarez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres, en representación del mismo.

Don Jesús García García, Concejal del Ayuntamiento de Aller, en representación de éste y de los de Lena y Corcín.

Don Ramón Méndez Llaneza, como Director de la Escuela de Trabajo de Mieres.

Don Pedro Jove Cima, como representante Patrono, y

Don Carlos Rodríguez Alvarez, como representante Obrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—El Director general, P. D., *Armando Durán.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de Mieres.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión de la Escuela de Trabajo de Astorga, por ausencia definitiva del titular que la desempeñaba,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952, con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1954, y de conformidad con la propuesta formulada por el Obispado de Astorga, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de la Escuela de Trabajo de Astorga a don Maximiliano Peral Ferrero, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto concepto cuatro-catorce del vigente Presupuesto de gastos del Departamento y con efectos a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente de concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden de 15 de julio de 1954,

Este Ministerio, de acuerdo con el citado dictamen, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesoras de las Escuelas del Magisterio de:

MADRID: Matemáticas, a doña Carmen García Moreno.

MADRID: Lengua y Literatura Españolas, a doña Herminia Martínez Cabrera.

LERIDA: Geografía e Historia, a doña Manuela García Fernández.

CUENCA: Pedagogía, a doña Asunción González Blanco Gutiérrez.

VALENCIA: Lengua y Literatura Españolas, a doña Francisca Ruiz Vallecillo.

VALLADOLID: Geografía e Historia, a doña Adelaida San Millán Martín.

ORENSE: Pedagogía, a doña Concepción Ramón Amat.

TOLEDO: Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a doña Amalia Maja Carnicero.

SANTANDER: Lengua y Literatura Españolas, a doña María Antonia Cebrián Fernández de Villegas.

AVILA: Lengua y Literatura Españolas, a doña Josefa Sánchez García-Alcayde.

VALLADOLID: Pedagogía, a do-

ña María Raquel Payá Ibars.

VALENCIA: Matemáticas, a doña Trinidad Vives L'orca.

LA CORUÑA: Filosofía, a doña María Luisa García Medina.

AVILA: Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a doña Julia Morros Sardá.

LEON: Geografía e Historia, a Historia, a doña Isabel Alarma Sa'án.

ALICANTE: Matemáticas, a doña Mercedes Priede Hevia.

BURGOS: Geografía e Historia, a doña Alicia Plaza de Prado.

CEUTA:: Matemáticas, a doña María Datas Gutiérrez.

ALICANTE: Pedagogía, a doña María Concepción García Morán.

SANTIAGO: Matemáticas, a doña Antonia Ferrín Moreiras.

CACERES: Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a doña María Antonia Fuertes Rodríguez.

GRANADA: Geografía e Historia, doña María de la Cabeza Rivera Sánchez.

NAVARRA: Filosofía a doña María Jesús Eraso Perurena.

SEGOVIA: Filosofía a doña María del Carmen Forn Martín.

GRANADA: Filosofía, a doña Natividad Macián Sánchez.

GRANADA: Matemáticas, a doña Angelina Rodríguez García:

ALAVA: Geografía e Historia, a doña María Jesús de Felipe Gómez.

PALENCIA: Lengua y Literatura Españolas, a doña Anunciación Hernández López.

ZAMORA: Lengua y Literatura Españolas, a doña Manue'a Duque Sánchez.

GUIPUZCOA: Lengua y Literatura Españolas, a doña María Torre Temprano.

TARRAGONA: Lengua y Literatura Españolas, a doña Isabel Galés Bertrán.

LOGROÑO: Matemáticas, a doña María Domínguez Montesa.

MALAGA: Lengua y Literatura Españolas, a doña María del Carmen del Pozo Rincón.

HUESCA: Matemáticas, a doña Pilar Ortiz Gracia.

SALAMANCA: Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a doña María Isabel Escribano Sánchez.

Las Profesoras nombradas que se encuentren prestando servicios en Escuelas del Magisterio permanecerán en su destino hasta terminar el curso, debiendo posesionarse del nuevo cargo al comienzo del año académico, con el mismo sueldo que disfrutan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950. Las Profesoras reingresadas que se encuentren en expectación de destino se posesionarán de su cargo dentro del plazo determinado en el artículo 141 del citado Reglamento de Escuelas del Magisterio, percibiendo el sueldo de la categoría de entrada del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, según dispone el artículo 120 del mismo Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Examinados por la Inspección Central, los expedientes incoados por las Escuelas del Magisterio en petición de subvención para viajes con fines pedagógicos y para conferencias de Formación espiritual;

Teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente de este Ministerio, existe una consignación de 100.000 pesetas para cursos, conferencias, actos de Formación espiritual, pensiones y para viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Profesores y alumnos oficiales en las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda que con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 15 del Presupuesto vigente de este Departamento, conceder para actos de Formación espiritual a la Escuela del Magisterio, Maestros, de Jaén cinco mil (5.000) pesetas; a la de Maestros de Toledo, tres mil (3.000) y para las de Maestros y Maestras de Zamora, cuatro mil pesetas (4.000)

Para viajes de alumnos de las Escuelas del Magisterio de Cádiz, cuatro mil (4.000) pesetas; a la de Melilla, seis mil (6.000); a la de Valencia, nueve mil (9.000) y a la de Zaragoza, cinco mil (5.000) pesetas, y para las alumnas de Cáceres y Jaén, ocho mil (8.000) pesetas, a cada una; La Coruña, nueve mil (9.000); Las Palmas, treinta mil (30.000), y a la de Sevilla, nueve mil (9.000) pesetas, que hacen un total de 100.000 pesetas; habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 27 del pasado mes de junio y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en 4 del actual mes de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la comunicación de V. S. proponiendo se reconozca a don José Francino Gil, Profesor Adjunto de esa escuela el derecho a percibir la gratificación de 3.000 pesetas anuales por desempeñar la disciplina de dibujo.

Teniendo en cuenta que por estar encargado de la clase de dibujo en ambas Escuelas del Magisterio de Lérida y por percibir su sueldo escalafonal, el señor Francino reune las condiciones establecidas en el número 3.° de la Orden ministerial de 25 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril.)

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Inspección Central de Escuelas del Magisterio, ha resuelto reconocer a don José Francino Gil, Profesor Adjunto de esa escuela, la gratificación a razón de 3.000 pesetas anuales, a partir del primero de enero del año en curso, con cargo al crédito que figura en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 6.°, concepto 11 del vigente Presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—El Director general *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de doña Mercedes Cantero Roncero, Profesora numeraria y Directora de la Escuela del Magisterio de Cáceres, solicitando se le reconozca el derecho a percibir la gratificación en concepto de acumulación de cátedra desde 1 de enero a 30 de septiembre de 1954:

Resultando que en 28 de octubre de 1954, la Dirección General de Enseñanza Primaria pidió a los Directores de Escuelas del Magisterio una relación certificada del Profesorado que por desempeñar otra cátedra además de la suya, tenía derecho a percibir gratificación por acumulación, y que en la relación remitida al efecto, suscrita por el Director y la Directora de ambas Escuelas del Magisterio de Cáceres no fi-

guraba doña Mercedes Cantero Roncero;

Resultando que a base de las relaciones enviadas a la Dirección General se dictó la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954, reconociendo a los Profesores que en ella se citan, el derecho a percibir la gratificación de pesetas 7.200, no figurando entre ellos la señora Cantero;

Resultando que doña Mercedes Cantero, como Directora de la Escuela del Magisterio, comunica que no fué incluída en la relación enviada por el Centro en 9 de noviembre de 1954, por omisión involuntaria, y que la Inspección Central de Escuelas del Magisterio informa que dicha Profesora además de desempeñar la cátedra de Pedagogía, ha dirigido la enseñanza de Labores desde 1 de enero a 30 de septiembre de 1954, aunque con la colaboración de la Profesora adjunta;

Considerando que si bien es imputable a la solicitante la omisión de su nombre en la relación del Profesorado de las Escuelas del Magisterio de Cáceres, con derecho a acumulación, suscrita por ella como Directora del Centro se ha comprobado la realización del servicio según informa la Inspección Central de Escuelas del Magisterio;

Considerando que al final de las plantillas de Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas del Magisterio detalladas en el Presupuesto vigente, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconceptos 1 y 2, figura una nota en la que se autoriza, con cargo a dichos créditos, la retribución de 7.200 pesetas anuales a Profesores numerarios y adjuntos por acumulación de cátedra;

Considerando que existe remanente del crédito una vez satisfechas las acumulaciones al Profesorado numerario y adjuntos y los haberes a los Ayudantes correspondientes al año 1954,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a doña Mercedes Cantero Roncero el derecho a percibir la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas en concepto de acumulación de cátedra por los meses de enero a septiembre de 1954, ambos inclusives, con cargo al remanente de las citadas plantillas, detalladas en el vigente Presupuesto del Departamento, capítulo primero, artícula primero, grupo sexto, concepto noveno, subconceptos 1 y 2, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento en 2 de junio último y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio en 17 del mismo mes de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Prudencio Ramos Martínez solicitando se le conceda la gratificación de seis mil pesetas por el desempeño del cargo de Director de la Escuela del Magisterio femenino de Lérida durante el año 1954;

Resultando que don Prudencio Ramos Martínez desempeña desde 15 de enero de 1946, con carácter provisional, el cargo de Drector de la Escuela del Magisterio de Lérida;

Resultando que durante el año 1954 sólo percibió tres mil pesetas, cantidad asignada anteriormente a los Directores que desempeñaban el cargo con carácter provisional;

Resultando que la Orden ministerial de 12 de marzo de 1954 determina que con cargo al crédito que figura en el vigente Presupuesto del Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero, se conceda con antigüedad de primero de enero de 1954, la remuneración de seis mil pesetas anuales a los Directores de Escuelas del Magisterio;

Considerando que al no establecer la referida Orden ministerial de 12 de marzo de 1954 diferencia entre los Directores que desempeñan el cargo en propiedad y entre los que lo desempeñan provisionalmente, con referencia a la cuantía de la gratificación, el señor Ramos tiene derecho al percibo de la gratificación en su totalidad y no en el cincuenta por ciento, que es sólo lo percibido durante el año 1954,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a don Prudencio Ramos Martínez el derecho a percibir tres mil pesetas por la diferencia entre la gratificación de seis mil pesetas que le corresponden por el desempeño de la dirección de la Escuela del Magisterio femenino de Lérida durante el año 1954 y la de tres mil pesetas percibida en el indicado año, con cargo el crédito que figura en el Presupuesto, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento en 2 de junio último y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio en 17 del mismo mes de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Teresa Aponte Ferrer, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Sevilla, solicitando continuar en su cargo hasta completar veinte años de servicios;

Resultando que en 22 de junio de 1954 la señora Aponte cumplió setenta años de edad, y que en dicha fecha, solo contaba con dieciocho años, cinco meses y veintidós días de servicios abonables a efectos de la jubilación, según justifica con hoja de servicios certificada;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de junio de 1954 se le autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para continuar desempeñando su cargo hasta completar los veinte años de servicios abonables, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Considerando que, según la hoja de servicios que acompaña a su instancia, la señora Aponte no completará los veinte años de servicios abonables para la jubilación hasta 31 de diciembre del corriente año;

Considerando que la interesada se encuentra en las debidas condiciones físicas e intelectuales para el desempeño de su cargo, según justifica con certificación facultativa y que los Directores de las Escuelas del Magisterio de Sevilla informan favorablemente,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha resuelto conceder a doña María Teresa Aponte Ferrer, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Sevilla, nueva prórroga de vida oficial docente hasta completar veinte años de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Elías Serradilla Vegas, Profesor especial de Religió

de las Escuelas del Magisterio de Cáceres, en la que solicita el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de junio de 1950, le fué concedido al señor Serradilla Vegas el segundo ascenso por quinquenio de mil pesetas con efectos de antigüedad del día 1 de mayo del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 y el artículo 124 del Reglamento de 7 de julio de 1950, dispone que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, subconcepto 1 del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio, acuerda conceder a don Elías Serradilla Vegas, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Cáceres, el ascenso anual de mil pesetas, por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará, sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos, del día 1 de mayo último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 15 de los corrientes por don José Osorio Martínez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Orense, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don José Osorio Martínez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Orense, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente de concurso de traslado entre Profesoras numerarias de Labores de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden de 18 de enero de 1955,

Este Ministerio de acuerdo con el citado dictamen, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado a doña María Butrón Morcon, Profesora de Labores de la Escuela del Magisterio de Guadalajara, debiendo permanecer en su destino hasta terminar el curso, y posesionarse del nuevo cargo al comienzo del próximo año académico, con el mismo sueldo que disfrute, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Se declaran desiertas las demás plazas de Profesoras de Labores de Escuelas del Magisterio anunciadas a concurso de traslado por la citada Orden de 18 de enero de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Begoña García - Andoín y Amilibia, Inspectora de Enseñanza Primaria, en situación de excedencia voluntaria, solicitando prórroga de dicho beneficio;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 27 de febrero de 1935 se concedió a dicha señora la excedencia voluntaria en el citado cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria y que por la de 30 de mayo de 1945, previo informe del Consejo Nacional de Educación, se prorrogó dicha situación por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez;

Resultando que antes de cumplirse los diez años que como tiempo máximo autorizan las disposiciones vigentes, solicita nueva prórroga, informando dicha solicitud el señor Director de la Escuela del Magisterio de León en el sentido de que la señora García-Andoín ha continuado desempeñando sin interrupción función docente e aquel Centro;

Considerando que el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y el 118 del Reglamento de 7 de julio de 1950, dispone que el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, si bien acreditándose, como en el presente caso, que la interesada se dedica a funciones pedagógicas o investigaciones científicas podrá prorrogarse según determina el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918;

Considerndo que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), dispone se reserven los derechos adquiridos por los funcionarios civiles al amparo de los Reglamentos inherentes a la situación en que se encontraban a la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954,

Este Ministerio de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación acuerda conceder la prórroga en la situación de excedencia voluntaria a doña María Begoña García-Andoín y Amilibia, en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria, por un período de tiempo, que comenzará a contarse, a partir del día 27 de febrero último, y que no será menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña Dolores Albaladejo Campillo, la Comisión Permanante del Consejo Nacional de Educación ha emitdo el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruído a instancia de doña Dolores Albadalejo Campillo, en súplica de que se le concedadispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinada por los facultativos, dicha señora presenta cicatriz en muslo izquierdo a consecuencia de intervención quirúrgica con acortamiento aproximado de tres centímetros, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Murcia, informa en el sentido de que el solicitante realizó diferentes ejercicios gimnásticos y deportivos, pu-

diendo comprobar que realiza en forma adecuada y debida, gimnasia, deportes y juegos y que el defecto no se presta al ridículo;

Considerando que el defecto que aqueja a la señora Albaladejo Campillo, no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña Dolores Albaladejo Campillo, la dispensa de defecto físico que solicita,

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por doña Dolores Albaladejo Campillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1955.—El Director general, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Murcia.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Emilio Gimeno Navarro, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruído a instancia de don Emilio Gimeno Navarro, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinado por los facultativos, dicho señor presenta pie equino algo corregido por arte quirúrgico, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Castellón informa en el sentido de que el solicitante puede realizar todos los movimientos de gimnasia, deportes y juegos a satisfacción;

Considerando que el defecto que aqueja al señor Gimeno Navarro no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don Emilio Gimeno Navarro, la dispensa de defecto físico que solicita,

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por don Emilio Gimeno Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1955.—El Director general, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Castellón.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña María Collado Peregrín, la Comisión Permanente del Consejo Naconal de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Collado Peregrín, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinada por los facultativos, dicha señora presenta una ligera disminución de la potencia muscular en miembro inferior derecho, con acortamiento de unos dos centímetros, bien corregido, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Murcia informa en el sentido de que la solicitante realizó gimnasia, deportes, juegos y que el defecto por su brevedad no se presta al ridículo;

Considerando que el defecto que aqueja a la señora Collado Peregrín, no se encuentra en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección V de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña María Collado Peregrín, la dispensa de defecto físico que solicita,

Esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder la dispensa de defecto físico solicitada por doña María Collado Peregrín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1955.—El Director general, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Murcia.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el escrito de don Felipe Lorenzo Sáez, Maestro sustituto de Avila, en el que solicita el abono de la indemnización por vivienda;

Resultando que don Felipe Lorenzo Sáez fué nombrado sustituto de una Escuela de Avila (capital), por disfrutar licencia por enfermedad su titular, y que solicita el abono de la indemnización por vivienda, que le fué denegado por la Delegación Administrativa;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 182 del Estatuto del Magisterio, en la nueva redacción dada por el Decreto de 23 de octubre de 1953, los Maestros Nacionales en disfrute de licencia por enfermedad continúan con el derecho a percibir la indemnización por vivienda, sin que actualmente se hayan habilitado los créditos para el pago a los sustitutos en tal supuesto,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación de don Felipe Lorenzo Sáez, por corresponder el percibo de la indemnización por vivienda de la Escuela en que actuó a su titular, y sin que en la actualidad exista crédito habilitado para el pago a sustitutos por el concepto que se alega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Avila.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por don José Luis de Blas Escolante, Maestro Nacional, en situación de excedencia activa, en súplica de autorización para reingresar en el servicio activo de la Enseñanza y reintegrarse a la Escuela de Erosa, Ayuntamiento Chantada (Lugo), de la cual era titular al concedérsele la excedencia, a efectos de tomar posesión en la Escuela número 8 de Lugo, capital que ha obtenido por concurso

oposición a vacantes de más de 10.000 habitantes; y

Teniendo en cuenta que habiendo finalizado la reserva de plaza, reglamentaria por un año, en la mentada Escuela de Erosa, que como excedente activo tenía concedida y que el señor De Blas Escolante obtuvo nuevo destino en el concurso oposición, cuyo expediente de aprobación fué resuelto por Orden ministerial de 14 de junio último (*Boletín Oficial* del 22),

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Luis de Blas Escolante, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, posesionándose de la Escuela de Lugo, capital, que obtuvo en el citado concurso oposición, con efectos económicos y administrativos del 1.° del actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.

El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Lugo.

Vista la instancia suscrita por doña Felipa Rodrigo Frías, Maestra Nacional, excedente especial, casada, en súplica de poder reingresar en el servicio activo de la enseñanza en su cargo de Directora del Grupo Escolar de niñas de Jaraiz de la Vera (Cáceres), sin haber cumplido un año de excedencia; y

Resultando que la señora Rodrigo Frías, obtuvo por oposición la Dirección del Grupo Escolar de Jaraiz de la Vera (Cáceres), posesionándose, a efectos de referencia, de acuerdo con el apartado tercero del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 11 de agosto de 1953;

Considerando que el apartado segundo del mismo artículo 121, reconoce a estas Maestras el derecho a reingresar en la Escuela, de procedencia «si ésta se encuentra vacante», requisito que concurre en el presente caso;

Considerando que la Orden ministerial de 18 de febrero de 1953 («Boletín Oficial» del 26), establece que no es necesario para esta clase de excedencias el tiempo mínimo de un año para poder reingresar,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Felipa Rodrigo Frías, para que reingrese en el servicio activo de la enseñanza, reintegrándose a su cargo de Directora del Grupo Escolar de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Cáceres.

Vista la instancia suscrita por don Jesús Rodríguez Quintana, Maestro propietario provisional de la Escuela Unitaria de Tolva (Huesca), solicitando el reingreso en el servicio activo, por haber cumplido sus deberes en el Ejército;

Teniendo en cuenta que el peticionario acompaña copia del certificado del Jefe de la Unidad en que ha prestado el servicio militar en el que consta que con fecha 3 del actual ha terminado las prácticas reglamentarias como Alférez de Complemento,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Jesús Rodríguez Quintana para que reingrese en el servicio activo de la enseñanza en la provincia de Huesca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Guadix, de nombramiento de Maestra para sección de niñas de la Escuela Graduada de dicha ciudad, dependiente del Consejo de Protección Escolar «Padre Poveda»;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela Graduada (Sección de niñas) a doña Isidra Mercedes Alvarez Gutiérrez, procedente de Villanueva de Córdoba, en la vacante de doña María Fernández.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Pamplona, de nombramiento de Maestra para la Escuela Mixta de Los Carrascos-Arboleas, Arciprestazgo de Albox (Almería), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Jesús Maestro»;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña María Dolores Llamas Blesas, procedente de Armuña, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Industrias Bernal», de nombramiento de Maestra en sección de niñas de la Escuela Graduada de El Palmar (Murcia), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de dicha sección de niñas, de la citada Escuela graduada, a doña Carmen Tapia Romero, procedente de Torrevieja (Alicante), en la vacante por jubilación de doña Catalina Molero Segovia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia suscrita por doña Rosa García Mareque, Maestra de San Miguel de Castro, Estrada (Pontevedra), y doña María de la Cruz Rey Rapariz, Maestra de Santa Cruz de Rivadulla, Ayuntamiento Vedra (Coruña), solicitando autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo servicio, una Escuela Nacional del mismo régimen de provisión, las cuales están situadas en las localidades de censo comprendido en el primer grupo del artículo 85 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que los expedientes personales de los interesados carecen de nota desfavorable y que no han obtenido destino por permuta durante los tres años anteriores a la fecha en que se solicita aquélla, y acreditan un año de servicios efectivos al frente de la Escuela objeto de la permuta, no habiendo cumplido sesenta y ocho años de edad en la fecha de la solicitud;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos para poder permutar en los artículos 82 a 86, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio;

Vistos los informes de los Delegados Administrativos de Educación Nacional de Pontevedra y Coruña,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Rosa García Mareque y doña María de la Cruz Rey Repariz, y en su virtud conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones que establece el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Cantó.*

Sres. Delegados administrativos de Pontevedra y Coruña.

Sección de Escalafones del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vistos el expediente y propuesta remitidos a este Ministerio por el Tribunal constituído para la realización de las pruebas establecidas para el alta en el Escalafón de plenos derechos de don Francisco Montiel Serrano, Maestro Nacional del segundo Escalafón y de la Escuela de Bernedo (Alava);

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos y requisitos establecidos en las disposiciones transitorias 22 a 25 del vigente Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la referida propuesta y, en su consecuencia, dispone que don Francisco Montiel Serrano, Maestro Nacional de Bernedo (Alava), cause alta en el primer Escalafón general del Magisterio con la antigüedad del 8 de junio último y con el número 27.262, procediendo el que por esa Delegación se extienda la oportuna diligencia en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1955. El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Alava.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el recurso de queja interpuesto por doña Hortensia Díaz Miguel, Maestra Nacional en situación de excedencia voluntaria especial de Maestra casada por demora en la tramitación del expediente en la Delegación Administrativa de Cuenca;

Resultando que la señora Díaz Miguel afirma haber presentado en la Delegación Administrativa de Cuenca, con fecha 22 de julio de 1954, instancia fechada el 24 de junio en solicitud de que le fuere conmutada la excedencia voluntaria obtenida como Maestra de El Cañaveral de Mira por la especial establecida para las Maestras casadas por Decreto de 11 de agosto de 1953;

Resultando que la referida instancia según consta en el sello de la Delegación Administrativa fué registrada en 16 de diciembre último con salida el 10 de enero y tuvo entrada en la Sección de Incidencias de esta Dirección General en 13 de enero, siendo devuelta para cumplimiento de trámite a la Delegación y nuevamente registrada de entrada en 29 de enero;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de enero último se concedió a la señora Díaz Miguel la conmutación solicitada con efectos a partir de la Orden de concesión;

Resultando que la interesada interpone recurso de queja por retención del expediente desde la fecha de 22 de julio en que alega haberlo presentado hasta la de 10 de enero en que tuvo salida de la Deleg., suplicando se retrotraigan los efectos de la concesión de la excedencia desde el 31 de enero de 1955 al 11 de agosto de 1954, una vez deducido el tiempo de retención del expediente en aquella Dependencia;

Resultando que la Delegación informa que si bien no probado qué el expediente traspapelado se hubiera presentado en 22 de julio, la demora en su tramitación fué en todo caso admitida y voluntariamente consentida por la interesada, ya que no formula reclamación verbal ni escrita al Delegado en el largo plazo de cinco meses que media entre la citada fecha y la de salida, ni tampoco solicitó recibo de la presentación;

Vistos el Reglamento de Procedimiento Administrativo de 30 de diciembre de 1918, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y disposiciones aplicables;

Considerando que el presente recurso plantea como cuestión fundamental para determinar la procedencia o improcedencia de la pretensión de la señora Díaz la de discriminar si de la demora en la tramitación del expediente es responsable la Administración o, por el contrario ha de responsabilizarse al funcionario encargado de tramitarlo;

Considerando que el artículo 1.902 del Código Civil establece que el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado y el 1.903 que el Estado es responsable cuando obre por mediación de agente especial, pero no cuando el daño hubiese sido causado por el funcionario a quien propiamente corresponde la gestión practicada, precepto este último que ha interpretado el Tribunal Supremo restrictivamente, entendiendo por agente especial «el que recibe un mandato o comisión concreta o determinada, ajena al ejercicio de su cargo, si es funcionario público», pero que no alcanza a un agente ejecutivo que es un empleado de la Administración activa y que bajo su responsabilidad ejerce las funciones normales y propias de su cargo, limitando igualmente la sentencia de 8 de julio de 1911 la responsabilidad del Estado «a la que contrae por mediación de un agente especial a que otorga mandato o comisión concreta para un acto o efecto determinado que motive la reclamación no cuando éste se funde, como en el caso presente, en hechos u omisiones imputables al funcionario público encargado de un servicio administrativo o técnico, a quien se puede exigir la reparación debida, en la forma que establece la Ley de responsabilidad civil»;

Considerando que no siendo responsable la Administración no pueden retrotraerse por ésta los efectos de la concesión de la excedencia como la interesada pretende por cuando aquélla ha cumplido los preceptos legales vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1955.—El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*
Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruído a favor del Maestro que fué de Arganza (Tineo, Oviedo) don José Leandro Freite Infiesta;

Resultando que el indicado Maestro, nacido en 1913 y vecino en la actualidad de El Ferrol del Caudillo, fué baja definitiva en el Magisterio por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949, que resolvió su expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando que deduce instancia en solicitud de reingreso, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954,

Considerando que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación y que, en el caso de accederse a lo interesado, el reingreso habrá de concederse con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del indicado Real Decreto y previa la demostración de aptitud que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder el indulto al Maestro separado del servicio don José Leandro Freite Infiesta, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo. El interesado habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruído a favor del Maestro que fué de Parauta (Ronda-Málaga), don José Carra Fernández;

Resultando que el indicado Maestro, nacido el año 1921 y vecino en la actualidad de Málaga, fué baja definitiva en el Magisterio por Orden de 17 de noviembre de 1950, que resolvió su expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local de su residencia y certificado médico acreditativo que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial, y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministrial de 20 de febrero de 1920;

Considerando el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación y que, en el caso de accederse a lo interesado, el reingreso habrá de concederse con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del indicado Real Decreto, y previa la demostración de aptitud que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder el indulto al Maestro separado del servicio, don José Carra Fernández, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo. El interesado habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruído a favor del Maestro que fué de Ceceda (Nava-Oviedo), don Francisco Pérez Casanova;

Resultando que el indicado Maestro, nacido en 1912 y vecino en la actualidad de Cervera (Murcia), fué baja definitiva en el Magisterio por Orden de 10 de abril de 1946, que resolvió su expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local de su residencia y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las ex-

cepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación y que, en el caso de accederse a lo interesado, el reingresa habrá de concederse con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del indicado Real Decreto y previa la demostración de aptitud que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder el indulto al Maestro separado del servicio, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo. El interesado, don Francisco Pérez Casanova, habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, según exige la regla tercera de la Orden ministrial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Maestra de San Juan del Monte (Burgos) doña Eulalia Villanueva Rodrigo, en solicitud de cancelación de nota desfavorable; y

Resultando que la interesada fué castigada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de mayo de 1950 con la sanción cuarta del artículo 198 del Estatuto del Mgisterio, por haberse dedicado a dar enseñanza privada en forma distinta a lo previsto en la legislación vigente;

Resultando que por haber transcurrido el plazo reglamentario solicita la cancelación de la nota desfavorabe, acompañando, al efecto, informes de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, de la Inspección de Enseñanza Primaria y de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, en sentido de que procede acceder a la petición;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y

Considerando que desde la imposición de la sanción han transcurrido más de los cuatro años que exige el artículo 205 del Estatuto del Magisterio, como plazo mínimo para que proceda la cancelación;

Considerando que igualmente la interesada presenta la instancia informada favorablemente por los organismos que determina el artículo 206 del citado texto legal,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto eliminar del expediente personal de la Maestra de San Juan del Monte doña Eulalia Villanueva Rodrigo, la sanción que se le impuso por resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de mayo de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Alconera (Badajoz), don Zacarías Escudero Fernández, por no presentarse a tomar posesión de su destino; y

Resultando que el Maestro Nacional señor Escudero Fernández, no tomó posesión del destino que había obtenido en concurso general de traslados, por lo que se le incoó expediente gubernativo y se le circuló el correspondiente pliego de cargos;

Resultando que el citado Maestro contestó al pliego de cargos, manifestando que fué a la localidad de Alconera (Badajoz) a tomar posesión de su Escuela, pero que el señor Alcalde se negó a realizar los trámites correspondientes; que al manifestarle más tarde el señor Delegado Administrativo de la provincia que para la toma de posesión se requería únicamente su presencia física, consideró cumplido el requsito por cuanto había comparecido personalmente ante el Alcalde de la localidad, y que posteriormente presentó certificación facultativa de hallarse enfermo;

Resultando que solicitado informe sobre cuantas circunstancias se produjeron en la toma de posesión que deseaba realizar el señor Escudero, el señor Alcalde de Alconera, manifiesta que el Maestro se presentó en el pueblo en el mes de agosto de 1952, siendo así que la toma de posesión no procedía hasta la primera quincena del mes de septiembre; que dicho señor Maestro no iba provisto del correspondiente título administrativo, siendo la intención del señor Escudero—según declaración del Alcalde de Alconera—conocer las intenciones de las Autoridades de la localidad, respecto al hecho de si podía poner un interino al frente de la Escuela;

Resultando que igualmente informa el señor Delegado Administrativo de Educación Nacional de Badajoz indicando que no se concedió la licencia por enfermedad solicitada por el señor Escudero, debido a que éste no la formuló en forma reglamentaria;

Resultando que la Escuela de Alconera (Badajoz) fué servida por un interino, mucho tempo después de transcurrir el período reglamentario de la toma de posesión;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando que la circunstancia de que el Maestro no tomase posesión de su destino se halla probada por las manifestaciones del señor Alcalde de Alconera y Delegado Adminstrativo de Badajoz, siendo por tanto preciso concretar si puede enervar la responsabilidad del Maestro las alegaciones que éste manifiesta en el pliego de descargos;

Considerando que el señor Escudero arguye que se presentó en Alconera: que deseaba tomar posesión de su Escuela, pero que el señor Alcalde se negó a hacerlo, extremo éste que no es exacto por cuanto se ha podido comprobar que el Maestro se presentó en el pueblo en fecha anterior a la del plazo posesorio y admás sin ir provisto del correspondiente título administrativo;

Considerando que tampoco la enfermedad alegada puede servirle de atenuante porque, como manifiesta la Delegación Administrativa, ni hizo la solicitud en forma reglamentaria ni puede un Maestro nacional hacer tales peticiones sin cumplir los trámites procesales fijados por el vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que el artículo 197 en su apartado c) tipifica como muy grave el no tomar posesión de la Escuela dentro del plazo reglamentario y correlativamente el artículo 199 fija las sanciones sexta y séptima para tales faltas, si bien no existiendo verdaderamente circunstancias agravantes se estima procedente imponer al Maestro nacional don Zacarías Escudero Fernández la sanción sexta separación del servicio por un año y traslado de residencia,

Este Ministerio ha dispuesto sancionar al Maestro nacional don Zacarías Escudero Fernández con separación del servicio por un año, traslado de residencia y pérdida de los haberes dejados de pecibir, debiéndosele empezar a contar la separación del servicio desde la fehca de incoación del expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído contra la Maestra nacional de la Escuela Unitaria de Medeiros (Orense), doña Joaquina Ramos Rodríguez por faltas cometidas en el servicio;

Resultando 1) que la Maestra de la Escuela volante de Medeiros, doña Sira Pereira González, deduce escrito denunciando la actitud humillante observada por la expedientada contra la denunciante, consistente en haber retirado mesas del local de la Escuela y en haber colocado detonantes en dicho local, con objeto de impedir el normal desarrollo de las clases a cargo de la denunciante;

Resultando 2) que, a consecuencia de la denuncia, se instruyó el correspondiente expediente gubernativo contra la señora Ramos, formulándose los siguientes cargos: Haberse negado a entregar el local de la Escuela a la Maestra volante, haciendo precisa la intervención del Excelentísimo señor Gobernador Civil; haber colocado en el local materia detonante y haber escrito frases insultantes en el encerado; proferir insultos el día 18 de febrero último contra la Maestra volante y contra sus alumnas y agredir a las mismas con ocasión de que todas salían de clase y haber retirado de las aulas, injustificadamente parte del mobiliario, para dificultar el noral desarrollo de las clases;

Resutando 3) que la expedientada en su pliego de descargos manifiesta que no es cierto que se negase a entregar la Escuela, sino que quiso únicamente cerciorarse de la personalidad de la Maestra volante, para no incurrir en responsabilidades por entregar la Escuela a una impostora; que no colocó detonantes ni escribió las frases injuriosas; que tampoco insultó ni agredió a las alumnas, y finalmente, respecto de haber retirado parte del mobiliario, manifiesta que, al poco tiempo de haber llegado la Maestra volante, y por haberse quejado del estado del mobiliario, ordenó el arreglo de un pequeño banco, requiriendo la presencia del señor Alcalde Pedáneo, quien le dijo que ya estaba en condiciones de poder ser utilizado;

Resultando 4) que la expedientada corrobora sus afirmaciones con diversos escritos firmados por Aurora González, María Alvarez Damil, Consuelo Damil, María Rivero, Alfonso Ferreiro y Socorro Tapia, así como con otro del señor Alcalde Pedáneo, firmado el 13 de junio último y acreditativo de que la expedientada había requerido la presencia del mismo para examinar el estado de dos bancos;

Resultando 5) que, realizada la oportuna diligencia en el Ayuntamien de Monterrey, resulta que Aurora González, María Alvarez Damil, Consuelo Damil y María Rivero, no saben firmar y que Alfonso Ferreiro y Socorro Tapia, aunque saben hacerlo, no quisieron firmar para poder comparar su firma con las que figuran en los escritos aludidos en el anterior Resultando;

Resultando 6) que el señor Inspector Jefe de la Inspección provincial de Enseñanza Primaria de Orense, manifiesta que le era conocida «la condición indisciplinada e impetuosa de la Maestra titular de Medeiros, doña Joaquina Ramos Rodríguez», por lo que procuró el nombramiento de una Maestra ponderada y ecuánime, como doña Sira Pereira, añadiendo que ésta era portadora de una circular por la que se le asignaba destino y se le daban normas de actuación;

Resultando 7) que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Orense, califica de graves las faltas cometidas por la expedientada, proponiendo la sanción de un mes de suspensión de medio sueldo;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando 1) que el primer cargo que formula contra la expedientada queda probado por la declaración que presenta la Maestra volante en unión de veintiuna de las alumnas, ante el señor Alcalde Pedáneo de la localidad, de donde se desprende que la negativa de la Sra. Ramos a dejar la Escuela a la señora Pereira se produjo días después de que ésta se hallaba en funciones, por lo que no es cierto que la titular de la Ecuela tratase únicamente de cerciorarse de la personalidad de la Maestra volante, como aquella afirma, siendo nulas y sin ningún valor las pruebas que aporta sobre su actitud, ya que, entre las personas que avalan con su firma la rectitud de su comportamiento, cuatro de ellas se acredita que no saben escribir, y las otras dos se niegan a colaborar en la adveración de los documentos que presenta la expedientada, debiendo presumirse que no tendrían obstáculo que oponer si aquellos fueran auténticos;

Considerando 2) que el señor Inspector Jefe de la Inspección provincial de Enseñanza Primaria de Orense afirma que proveyó a la señora Pereira de un documento acreditativo de la condición que había de ostentar en Medeiros, documento que lógicamente habría de ser exhibido a la titular de la Escuela, con lo cual ésta no debió tener ningún reparo en poner la Escuela a su disposición para que desempeñara el cargo que le fué conferido a la señora Pereira;

Considerando 3) que el segundo cargo que se formula contra la expedientada no queda suficientemente probado, ya que, aunque hay fundadas sospechas de que los detonantes y las frases insultantes se pusieran a sugerencias de la señora Ramos, por la animosidad que mantenía contra la señora Pereira, es lo cierto que pudieron colocarse por personas de la familia de la primera, con lo que la responsabilidad contraída por ella quedaría diluida y difícil de concretar en una acusación;

Considerando 4) que el tercer cargo queda aprobado con el documento suscrito por la Maestra volante en unión de veintiuna de las alumnas, de que queda hecho mérito;

Considerando 5) que, respecto del último cargo, el mismo documento suscrito acredita su veracidad y, aunque la señora Ramos trata de desvirtuarlo con una certificación del Alcalde Pedáneo, en verdad lo que hace es confirmarlo, ya que dicha autoridad acredita que, de los dos bancos que la Maestra titular había retirado del servicio, uno de ellos estaba deteriorado por completo, pero el otro en buen uso para usarlo en la Escuela;

Considerando 6) que la actitud de la expedientada por fuerza hubo de suponer un gran quebranto para los intereses generales de la enseñanza, por cuanto trató de impedir su normal desarrollo, produciendo escándalo en la localidad, actitud ésta que incide en la falta muy grave de las reseñadas en el artículo 197 del Estatuto del Ma-

gisterio, consistente en el propósito manifiesto o tácito de menoscabar o perjudicar los intereses de la enseñanza;

Considerando 7) que los medios de que intentó valerse la Maestra para aludir la responsabilidad, tales como los documentos falsos presentados, y el nada favorable informe que da de su actuación anterior al señor Inspector Jefe de la Inspección provincial de Enseñanza Primaria de Orense, son elementos que, si bien no constituyen falta independiente, deberán tenerse en cuenta para graduar debidamente la sanción aplicable;

Considerando que es procedente aplicar a la Maestra expedientada habida cuenta los probados graves hechos cometidos, la sanción sexta del artículo 198 del vigente Estatuto del Magisterio «separación del servicio por un año y traslado de residencia» y, en relación con lo que preceptúa el artículo 202, adicionando la sanción accesoria de «pérdida de haberes no percibidos»,

Este Ministerio ha dispuesto sancionar a la Maestra nacional de Medeiros (Orense), doña Joaquina Ramos Rodríguez, con la sanción de separación del servicio por un año, traslado de residencia y pérdida de haberes no percibidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Gafarillos (Sorbas-Almería), don Enrique Rebolloso Cuéllar;

Resultando que, al ser necesario realizar obras de acondicionamiento en la Escuela de Gafarillos, se convino en que las clases se reanudaran el día 11 de abril último, cuya reanudación no pudo tener efecto por incomparecencia del señor Maestro;

Resultando que se instruyó expediente gubernativo y se circuló pliego de cargos al Maestro, quien lo contesta, manifestando que no pudo reintegrarse a su detino, porque hubo de trasladarse a Madrid a legalizar su situación en otro destino oficial, agregando que, ante el temor de que se dilatasen las gestiones, dejó debidamente atendida la enseñanza y solicitó tres meses de licencia por asuntos propios, licencia que le fué denegada, según extremos todos ellos que acredita el interesado con los dcumentos pertinentes;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación proponen la sanción quinta de las previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, en la cuantía de suspensión de medio sueldo durante seis meses;

Visto el citado texto legal de 24 de octubre de 1947; y

Considerando que la falta imputable al expedientado consiste en no atender la Escuela desde el día 11 de abril al 6 de mayo últimos, fecha de iniciación del expediente, cuya falta puede ser calificada de abandono de destino o de falta reterada de asistencia a clase, si bien la circunstancia de dejar atendida la enseñanza, su preocupación por legalizar su situación administrativa, mediante licencia trimestral y el motivo de la infracción, que sin no es causa justificativa sí debe ser admitido como atenuante, hacen presumir que no existió un deliberado propósito de abandonar la enseñanza, debiéndose calificar la transgresión de falta reiterada de asistencia a clase, una de las graves comprendidas en el artículo 197 del Estatuto del Magsterio y sancionable con los castigos segundo y quinto del artículo 198;

Considerando que, dentro de los límites anteriormente fijados, la falta cometida tiene una importancia que aconseja sancinarla debidamente, puesto que produjo sensible perturbación en la Escuela y, por ello, se estima ponderada la sanción propuesta por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, esto es la quinta del artículo 198 en su grado medio,

Esta Dirección General ha resuelto sancionar al Maestro nacional don Enrique Rebolloso Cuéllar con suspensión de medio sueldo durante seis meses, siéndole de abono el tiempo que haya permanecido suspenso de empleo y sueldo por la incoación de expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Almería.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECSA

Sección de Archivos y Bibliotecas

PERSONAL FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Fe Herranz Llorente, funcionaria del Cuerpo Auxliar de Archivos, Bibliotcas y Museos, en situación de exedencia voluntaria, en la que solicita que dicha excedencia le sea concedida, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1945 le fué concedida la excedencia voluntaria de su cargo por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que, dictadas nuevas disposiciones sobre excedencia de funcionarios, éstos pueden acogerse a los beneficios que les reporten,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida doña Fe Herranz Llorente, sea declarada excedente voluntaria en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 24 de octubre de 1955 — Núm. 62

SERIE B. Personal, concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Presidencia del Gobierno

Recurso de agravios.—Resolviendo el promovido por don José María Plana Salas 1.115

Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Escuela García Hermanos". — Betanzos (La Coruña).—Autorizando venta de títulos... ... 1.117
Fundación "Santa Elena".—Valencia.—Sobre el recurso de alzada que se cita 1.117

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros.—Convalidaciones 1.118

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Alumnos.—Convalidaciones de estudios 1.118

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Institutos

Inspectores.—Concurso para la provisión de plazas. 1.119

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Distribución de crédito 1.120

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Ceses 1.121

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Construcciones Laborales

Obras.—Adjudicación provisional para la construcción de un edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Amurrio (Alava). 1.121

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Asuntos Generales

Autorización para formalizar compraventa de finca con destino al Patronato de Suburbios de Madrid 1.122

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Confirmación definitiva de Maestros de Escuelas de Orientación Agrícola 1.122
Nombramientos para Escuelas de Patronato... ... ... 1.122
Concediendo admisión al servicio activo... ... ... 1.125
Desestimando solicitud de reingreso 1.125

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo los expedientes que se expresan 1.125

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando los proyectos que se citan... ... 1.130
Elevación a definitiva de la adjudicación que se menciona 1.130

GOBIERNO DE LA NACION
Presidencia del Gobierno

RECURSO DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de junio de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José María Plana Sala, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de mayo de 1954; y

Resultando que fué incoado un expediente disciplinario al Inspector de Enseñanza Primaria, don José Plana Sala, y que en 2 de julio de 1953 se le exhibió un pliego de cargo en el que se le imputaban «las anormalidades cometidas en la oficina de la Inspección, y el deplorable funcionamiento de sus servicios», «irregularidades realizadas en la creación y funcionamiento del

Patronato de Cañaret y Escuelas de la Huerta de Lérida, en su doble órbita municipal y central», percibir 3.000 pesetas por incoar el correspondiente expediente para crear una Escuela en el Municipio de Estová, y «percibir 4.500 pesetas por crear una Escuela y enviar material para la misma, en el pueblo de Farrán»;

Resultando que la Orden ministerial de 29 de mayo de 1954 resolvió imponerle las sanciones tercera y quinta del artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, es decir, el traslado de destino y la pérdida de viente puestos en el Escalafón. La resolución ministerial aludida se fundamenta en un sólo resultando, que literalmente dice: «En la tramitación de dicho expediente se han probado suficientemente las faltas en que ha incurrido el señor Plana Sala, las cuales tienen el carácter de graves y muy graves por aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Bases de Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 7 de septiembre de 1918»;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado, en tiempo y forma, sucesivos recursos de reposición y agravios, alegando que no se le había dado vista del expediente; que la resolución impugnada no detalla los hechos que se declaran probados y que dan lugar a su consideración como faltas graves y muy graves. Termina el recurrente haciendo algunas consideraciones sobre los hechos que, al parecer, sirvieron de base a la resolución impugnada, y solicita la revocación de la resolución recurrida por vicio de forma y que, repuesto el expedinte al estado y ser en que estos vicios se cometieron, se proceda a su tramitación reglamntaria, dictando una resolución ajustada a derecho;

Resultando que después de interpuesto el recurso de reposición, se dió al interesado vista del expediente, concediéndosele un plazo de ocho días para alegaciones; y que el señor Plana Sala presentó un escrito de alegaciones reiterando las anteriormente hechas, respecto a vicios de forma, y manifestando, en cuanto al fondo, que estaba en total desacuerdo con la propuesta del Instructor;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional informó que los posibles vicios procesales existentes habían quedado subsanados y que, pese a la vaguedad y falta de concreción de la orden sancionadora, de la lectura del expediente se deduce la existencia de faltas cometidas por el recurrente que no han sido debidamente refutadas en el pliego de descargos;

Vistos el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, artículo 58 y siguientes;

Considerando que en el presente expediente, la orden sancionadora impone al recurrente las sanciones tercera y quinta del artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, pero en la mencionada resolución no se especifican los hechos que sirvieron de base a la sanción;

Considerando que es de obligado cumplimiento para la Administración Pública, al resolver expedientes disciplinarios seguidos contra empleados, precisar con toda concreción los hechos probados que se estimen sancionables, la calificación de los mismos como faltas leves, graves y muy graves, a tenor de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento general de Funcionario y la determinación correspondiente de la sanciones en la forma establecida en el artículo 60 del aludido Reglamento;

Considerando que, en caso contrario, si las órdenes sancionadoras pudieran redactarse con la vaguedad e incorrección de que adolece la impugnada en el presente recurso de agravios, el funcionario sancionado quedaría indefenso frente a la actividad de la Administración Pública, ignorando cuales han sido los motivos que fundamentan la sanción y privado, con ello, de la posibilidad de impugnarla, y la jurisdicción revisora tampoco podría como en este caso ocurre, dictaminar sobre si la resolución es o no ajustada a derecho, ya que al no especificar terminantemente la Administración Pública cuáles son los hechos que dan base a las sanciones impuestas, no puede entrar esta jurisdicción en el estudio de lo que es objeto un recurso de agravios en un expediente disciplinario, que consiste fundamentalmente en el examen de los hechos punibles imputados, en la calificación de los mismos y en la determinación de las sanciones correspondientes;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Basts de Procedimiento Administrativo (artículo segund, base 10) y en el Reglamento general de Funcionarios (artículo 61), antes de finalizar un expediente con la adoptación del acuerdo resolutorio del mismo, es forzosa la audiencia de los interesados, audiencia que, en el presente caso, por tratarse de un expediente disciplinario, se debe completar con la exhibición del pliego de cargos, pero a este efecto debe hacerse notar que los hechos que se imputan al expedientado han de expresarse también en el pliego de cargos con la mayor determinación, concediéndose seguidamente el plazo reglamentario para las alegaciones que el funcionario incurso en expediente tuviere a bien hacer, no pudiendo servir de base a la resolución sancionadora ningún hecho no recogido previamente en el expresado pliego de cargos;

Considerando que en el presente caso tampoco se ha cumplido este requisito, ni aun con la vista que del expediente se ha dado al interesado, o después de dictar la resolución, toda vez que, como se ha dicho más arriba, para que no haya indefensión es preciso que el pliego de cargos recoja, con suficiente precisión, los hechos punibles singulares y determinados que la Administración estime imputables y que, en su totalidad o en parte, han de servir de base a la desolución final y que del pliego de cargos que se formuló al recurrente, en 2 de julio de 1953, carecen de la necesaria concreción los cargos primero y segundo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 63 del tan citado Reglamento de 7 de septiembre de 1918, es forzoso distinguir entre el trámite de audiencia, dando vista de lo actuado al interesado y la formulación del pliego de cargos y, como quiera que en el presente expediente debe entenderse cumplido el primero de los aludidos trámites, no se debe volver a repetir, a menos que la Administración practique nuevas actuaciones, en cuyo caso, sería necesario dar al recurrente nueva vista de las mismas (sentencias del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 1944 y 14 de octubre de 1940), por todo lo cual las actuaciones deben retrotraerse a la fomulación de pliego de cargos en la forma que queda expuesta en el considerando anterior, debiendo después continuar el procedimiento, con arreglo a los preceptos reglamentarios,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y en su virtud, que, revocada la resolución que se impugna, se retrotraiga el expediente al momento de exhibición del pliego de cargos.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 194

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. E.» 1 octubre.)

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION «ESCUELA GARCIA HERMANOS»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación «Escuela García Hermanos», de Betanzos (La Coruña), solicita se le autorice para vender títulos en la cantidad necesaria para disponer de 50.000 pesets, que se precisan para poder atender a los gastos fundacionales del año actual;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de junio de 1954, fué autorizada la venta de valores fundacionales por un total de 50.000 pesetas, no habiéndose autorizado por 100.000 pesetas, tal y como lo había solicitado el Patronato, en previsión de que las circunsancias económico comerciales con la Argentina que impiden a la Fundación la transferencia de fondos a España, se modificaran en sentido favorable, en cuyo caso no hubiese sido necesario enajenar títulos por el total indicado;

Resultando que dichas circunstancias no han sufrido modificación alguna por lo que persiste la necesidad de la venta de que se trata, a fin de cubrir—como se indica—las atenciones y gastos normales de la Fundación durante el actual ejercicio económico;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que, según se justifica debidamente por el Paronato, la venta de valores es de absoluta necesidad para la Fundación, y así lo tiene reconocido este Ministerio en la propia Orden de 8 de junio del pasado año, a virtud de la cual, se limitó la autorización a la venta de 50.000 pesetas, en vez de 100.000 por las razones ya indicadas de que en plazo inmediato se hubiese resuelto el bloqueo de rentas de bienes, sitos en la República Argentina, en cuyo caso la Fundación habría entrado en posesión de las que legítimamente le pertenecen como propietaria de la finca «Campo Dorrego», sita en dicha República, y arrendada desde hace años en óptimas condiciones de precio;

Considerando por ello, que la petición indicada debe ser autorizada por este Protectorado, en las mismas condiciones fijadas en la Orden de 8 de junio del pasado año, o sea, para que se efectúe en la medida necesaria hasta obtener 50.000 pesetas, que serán destinadas a los gastos más indispensables de la Institución durante el año actual,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autrizar al Patronato de la Fundación «Escuela García Hermanos», de Betanzos (La Coruña), para la venta en Bolsa de los valores fundacionales que sean necesarios hasta cubrir la suma de 50.000 pesetas.

Segundo. Recordar a dicho Patronato lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de junio del pasado año, cuyo contenido se raifica expresamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de ocubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION «SANTA ELENA»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Santa Elena», de Valencia;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, actuando como Patrono interino de dicha Fundación, acordó prohibir el acceso de carruajes y objetos a una cabina arrendada a don Andrés Ugarte Ituare, situada en la casa número 12 de la calle Pizarro, de dicha ciudad, propiedad de la Fundación;

Resultando que dicho señor se dirigió al Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento en escrito que denominaba recurso de alzada, solicitando se autorizase la puerta y paso entre la cabina citada y el almacén contiguo, propiedad del solicitante, ofreciendo adicionar al contrato de arrendamiento los pactos de garantía y seguridad que se estimasen pertinentes;

Resultando que por los trámites reglamentarios el Ilustrísimo señor Subsecretario, dictó resolución con fecha 30 de julio de 1954, en la que se desestimaba el recurso contra el acuerdo de la Junta Provincial de Beneficencia por el que se le prohibe el paso por el corredor de la calle de Pizarro, número 12, citada. Igualmente se declaró nulo el contrato de arrendamiento que en su día extendió el anterior Administrador de la Fundación en cuanto se refiere al paso y comunicación por el pasillo de la planta baja de la finca citada y subsistente en cuanto a lo demás, si al señor Ugarte interesa el uso de la repetida citada cabina;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso nuevo recurso el señor Ugarte, ante Excelentísimo señor Ministro de este Deparamento, en el cual la Sección de Recursos del Ministerio informa que por tratar de la determinación de una situación jurídica entre la Administración y los intereses del recurrente respecto a un local arrendado, la competencia para resolver no encaja dentro de las funciones asignadas a la Sección de Recursos;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 relativa al ejercicio de este Protectorado;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, en sus relaciones con don Andrés Ugarte Ituarte, no actúa en principio, como órgano de la Administración, sino como persona jurídica, puesto que asume el Patronato interino de la Fundación citada, que tiene reconocido tal carácter por las Leyes civiles;

Considerando que los contratos de arrendamiento celebrados entre una Fundación particular y otra persona, de acuerdo con las Leyes civiles engendran relaciones jurídicas de Derecho civil, y deben regirse por sus normas, sin que la acción del Protectorado de acuerdo con el artículo quinto de la Instrucción citada, regla cuarta, exceda de otorgar autorización a los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico - docentes para determinados actos de disposición, entre los cuales no se menciona el arrendamiento, ni, taxativamente, la constitución de servidumbres, si bien los actos de esta última clase pudieran interpretarse analógicamente incluídos en dichas reglas;

Considerando, por consiguiente, que a este Protectorado no le compete resolver sobre la nulidad total o parcial del expresado contrato de arrendamiento, sino, en todo caso, autorizar al Patronato de la Fundación para defender los derechos de la misma ante los Tribunales de Justicia;

Considerando, no obstante, que don Andrés Ugarte Ituarte en sus escritos mencionados ofrece reiteradamente el que se redacte un nuevo contrato de arrendamiento, que le permita el uso

normal de la cabina mencionada, lo cual es perfectamente lícito, y en cuyo contrato la Junta Provincial de Beneficencia podrá establecer las condiciones y garantías necesarias para los intereses de la Fundación, cuyo Patronato ejerce, como es la inscripción en el Registro de la Propiedad de las cláusulas relativas a impedir el nacimiento de servidumbre sobre la finca citada,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el ditamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que este Protectorado se declare incompetente para resolver definitivamente sobre la nulidad o validez del contrato de arrendamiento concertado entre el que fué Administrador de la Fundación «Santa Elena», de Valencia, y don Andrés Ugarte Ituarte.

Segundo. Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia, en su calidad de Parono de dicha Fundación, para concretar con dicho señor un nuevo contrato de arrendamiento en el que queden garantizados los intereses de la Fundación, permitiendo el uso normal del local arrendado, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad las cláusulas relativas a impedir el nacimiento de servidumbre sobre la finca arrendada.

Tercero. Que caso de no lograrse el acuerdo necesario, por dicha Junta, se informe a este Protectorado en orden a la mejor defensa de los intereses fundamentales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Valerio Turgai, súbdito rumano, en súplica de que se conceda validez profesional en España a sus Títulos de Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzados en la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954, y previo acuerdo del Consejo de señores Ministros, ha resuelto conceder validez profesional en España, por un plazo de diez años, a contar de esta fecha, a los Títulos de Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzados por el súbdito rumano don Valerio Turgai, en la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Adam Milczylski, súbdito polaco, en súplica de que se conceda validez profesional en España a su Título de Arquitecto, alcanzado en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954, y previo acuerdo del Consejo de señores Ministros, ha resuelto conceder validez profesional en España, por un plazo de diez años, a contar de esta fecha, al Título de Arquitecto, alcanzado por el súbdito polaco don Adam Milczylski, en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a nueva instancia del súbdito norteamericano don Jorge Rafael Tollinche Rodríguez, en súplica de que le sea ampliada la convalidación de sus estudios que le fué concedida por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1953; el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que no procede la convalidación solicitada, ya que el interesado ha cursado los estudios de Enseñanza Media en el Instituto Politécnico de San Germán, con la Biología como especialización principal, pero no ha realizado más estudios de Física que un compendio, sin posible parangón con los estudios de Física Experimental que se exigen en la Facultad de Medicina de nuestro país»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.— P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Alfos Franco, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.— P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Valentina Lasa Ripalda, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.— P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción González San Pedro, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Garrido Navarro, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Luisa Esquerdo Franco, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Goig Zafra, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Díe Coig, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

INSPECTORES

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en el Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado, creado por Leyes de 26 de febrero de 1953 y 16 de diciembre de 1954 y regulado por el Decreto de 5 de mayo de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Concurso.* — Se convoca a concurso general la provisión de las veinticuatro plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media del Estado.

Segundo. *Aspirantes.* — Podrán presentarse al concurso los funcionarios de Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 26 de febrero de 1953, y el 14 del Decreto de 5 de mayo de 1954.

Tercero. *Documentos.* — Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia en que soliciten tomar parte en el concurso.

b) Hoja de servicios que exprese todos los méritos y trabajos científicos y pedagógicos del aspirante (oposiciones, concursos, actividades científicas, publicaciones, cargos desempeñados, etcétera), especialmente en la órbita de la Enseñanza Media.

c) Memoria en la que se exponga la concepción personal del concursante sobre la naturaleza, misión y funciones de la Enseñanza Media, especialmente en lo relativo a la enseñanza no oficial, con una extensión máxima de treinta folios a máquina, a dos espacios.

d) Memoria sobre la formación y selección del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

e) Documentos acreditativos de sus servicios al Movimiento Nacional.

Cuarto. *Plazo.* — La instancia y los demás documentos habrán de ser presentados en la Sección de Registro General del Ministerio o en la Secretaría del Centro a cuyo Claustro pertenezca el interesado, en el plazo de sesenta días naturales, siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Si el último día del plazo fuera festivo, se considerará prorrogado aquél hasta el primer día laborable que le suceda.

Las autoridades rectoras de los Centros en donde se hubieran presentado solicitudes para el concurso, los comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza Media al día siguiente del vencimiento del plazo y remitirán inmediatamente la documentación al Ministerio.

Quinto. *Informes oficiales.*—El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Enseñanza Media, recabará del Rector del Distrito Universitario y de los Centros en que el solicitante preste o haya prestado sus servicios, informe sobre las cualidades personales del aspirante, y especiamente sobre las siguientes: Asiduidad y dedicación a la enseñanza, disciplina, espíritu de colaboración con el Claustro de su Centro y de los demás Centros, estimación moral, social y profesional.

El Tribunal, al juzgar los méritos de los aspirantes, tendrá muy presente el contenido de tales informes, y al mismo tiempo podrá solicitar todos los informes complentarios de las autoridades y recabar los testimonios de solvencia que estime pertinentes para mejor juzgar.

Sexto. *Relaciones de admitidos.* — La Dirección General publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los admitidos provisionamente. En los diez días siguientes al de la publicación (veinte días para los que residan en Canarias); los excluídos provisionalmente, podrán completar sus docu-

mentos o alegar lo que convenga a su derecho.

Transcurrido este plazo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por Orden ministerial, la relación definitiva de los concursantes.

Séptimo. *Tribunal.* — El concurso será juzgado por un Tribunal, presidido por el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media, quien podrá delegar en el Inspector General de Enseñanza Media, y del que formarán parte como Vocales, tres Inspectores de Enseñanza Media y tres Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Actuará de Secretario el de menos antigüedad en el servicio.

Octavo. *Ejercicios.* — Los aspirantes habrán de redactar en presencia del Tribunal o de alguno de sus miembros un ejercicio escrito que constará de dos partes: la primera, versará sobre algún tema de tipo didáctico; la segunda, sobre un tema de legislación de Enseñanza Media o caso práctico que pueda presentarse en el ejercicio de la función del Inspector.

Noveno. *Acuerdo del Tribunal.* — El Trigunal tomará sus acuerdos por mayoría de votos presentes. Con los seleccionados, el Tribunal formará una lista por orden de méritos, que elevará con el informe que estime oportuno al Ministro para su discrecional y definitiva resolución.

Décimo. *Reclamaciones.* — Si algún candidato considerase que el Tribunal ha infringido algún precepto legal o reglamentario, podrá formular reclamación escrita ante el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día en que la supuesta infracción se produjese. Las reclamaciones serán resueltas en la misma Orden ministerial que publique el resultado del concurso.

Undécimo. *Nombramiento definitivo.*—El nombramiento definitivo como Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado se extenderá una vez transcurrido el plazo de dos años establecido en el artículo 14 del Decreto de 5 de mayo de 1954.

Duodécimo. *Funciones y residencia.*—Los Inspectores numerarios prestarán servicio como Inspectores Centrales o como Inspectores de Distrito, indistintamente, en el puesto que disponga el Ministerio, con todas las obligaciones y derechos del cargo.

Todo cambio de residencia que se siga de un acuerdo ministerial, tendrá el carácter de traslado forzoso a los efectos de la percepción de los correspondientes gastos, conforme al Decreto de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias del mismo.

Asimismo, los Inspectores deberán participar en los cursos de perfeccionamiento profesional, viajes de estudio, organización de las Escuelas de Formación del Profesorado y de Centros docentes de carácter experimental, ponencias de carácter técnico, etc., que el Ministerio determine.

Décimotercero. *Derechos especiales.* Los Inspectores gozarán de los derechos previstos en las Leyes y Decreto citados, así como los que establece el Reglamento de la Inspección, y en especial de los siguientes:

a) Percibir sus haberes con cargo al vigente Presupuesto general del Estado.

b) Percibir las gratificaciones o los derechos obvencionales que la legislación atribuya especialmente a los Inspectores.

Los destinados en Madrid, Barcelona y Valencia percibirán, además, la misma indemnización de residencia que se acredita a los Catedráticos destinados en esas poblaciones.

c) Percibir las dietas y los gastos de locomoción que reglamentariamente les correspondan en sus viajes.

d) Quedar en situación de excedencia activa en el Escalafón de procedencia, previo acuerdo del Consejo de Ministros, por el plazo de dos años, durante los cuales disfrutarán de la reserva de cátedra y podrán percibir en concepto de gratificación los haberes correspondientes, de acuerdo con la Orden ministerial de 16 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

El plazo de dos años se contará, a partir de la toma de posesión, como está previsto en el párrafo quinto del artículo 14 del Decreto de 5 de mayo de 1954.

Décimoquinto. *Publicidad de la convocatoria.* — Las autoridades académicas de los distintos Centros, dependientes de este Ministerio, darán la mayor publicidad posible a la presente convocatoria, cuyo texto deberá ser fijado en lugar visible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Navales propone la distribución de los créditos consignados en el vigente Presupuesto de Gastos de este Departamente en su capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 10 "para remuneraciones de clases prácticas de Taller y Laboratorios" y "remuneraciones para Seminarios y Proyectos» por importes respectivos de 30.000 y 20.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto el 24 de agosto pasado y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente el 27 del mismo mes;

Considerando la conveniencia de la distribución propuesta en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la distribución de dichos créditos en la forma que se indica a continuación, debiendo ser librados en la forma reglamentaria:

Remuneraciones por clases prácticas en Talleres y Laboratorios

Don Carlos Godino Gil, 551,15 pesetas.

Don Alberto María de Ochoa y Rivas, 1.290.

Don Felipe Garre Comas, 572.

Don Aureo Fernández Avila, pesetas 627,10.

Don José María González Llanos Caruncho, 1.364,50.

Don Luis Martínez Odero, 406,50.

Don Rafael Crespo Rodríguez, pesetas 1.013,20.

Don Francisco Martínez Gromaz, 1.040,75 pesetas.

Don Luis de Mazarredo y Beutel, 1.233,80 pesetas.

Don Enrique de la Cierva Clavé, 792,55 pesetas.

Don Vicente Moreno Arenas, pesetas 1.040,80.

Don Manuel Baquerizo Bardo, pesetas 551,15.

Don Agustín Avilés Virgili, pesetas 1.095,90.

Don Alfredo Pardo Delgado, pesetas 544,35.

Don Francisco Javier Pinacho Bolaño, 544,35.

Don Luis Bruna Dublang, 654,70.
Don José Vierna Belendo, 1.158,25.
Don Antonio González de Guzmán, 1.820 pesetas.
Don Fernando Corominas Gispert, 772,20 pesetas.
Don Alberto O'Connor y de Latil, 461,65 pesetas.
Don José Luis Hernanz Blanco, 1.206,25 pesetas.
Don Carlos Godino Pardo, 661,90.
Don Francisco García Monge, pesetas 544,35.
Don Ricardo Martín Domínguez, 1.123,50 pesetas.
Don Andrés Jaque Amador, pesetas 1.399,30.
Don José Luis de Cominges Ayúcar, 1.351,30.
Don Manuel Gamboa y Sánchez Barcáiztegui, 606,70.
Don Daniel Oliver Osuna, 386,10.
Don Nicolás Marín Negueruela, pesetas 248,20.
Don Fabián Vicente del Valle, pesetas 387.
Don Fernando Martínez Vara del Rey, 165,45.
Don Manuel de Santiago Díaz, pesetas 1.130,70.
Don José María Storch y de Gracia, 3.254,20 pesetas.
Total, 30.000 pesetas.

Remuneraciones por Seminarios y Proyectos

Don Alberto María de Ochoa y Rivas, 1.000 pesetas.
Don Felipe Garre y Comas, 1.000.
Don Aureo Fernández Avila, 1.000.
Don José María González-Llano, 2.000 pesetas.
Don Luis Martínez Odero, 1.000.
Don Rafael Crespo Rodríguez, pesetas 1.000.
Don Francisco Martín Gromaz, pesetas 1.000.
Don Luis de Mazarredo y Beutel, 1.000 pesetas.
Don Enrique de la Cierva y Clavé, 1.000 pesetas.
Don Vicente Moreno Arenas, 1.000.
Don Agustín Avilés Virgili, 1.000.
Don Alfredo Pardo Delgado, 1.000.
Don Francisco J. Pinacho Bolaños, 1.000 pesetas.
Don Luis Bruna Dublang, 1.000.
Don Alberto O'Connor y de Latil, 1.000 pesetas.
Don José Luis Hernanz Blanco, pesetas 1.000.
Don Francisco García Monge, 1.000.
Don Ricardo Martín Domínguez, 1.000 pesetas.
Don Andrés Jaque Amador, 1.000 pesetas.
Total, 20.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1955.
P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con la propuesta elevada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Profesoras de «Educación Física» de las Escuelas de Comercio que se citan, de las siguientes señoritas:

BADAJOZ, doña Encarnación Rodríguez Galván.
BILBAO, doña Milagros Ortiz.
CADIZ, doña María Elisa Toledano Soto.
JAEN, doña María Dolores Ruiz Ruiz.
ORENSE, doña Ana María Lucotti Saggioli.
VITORIA, doña Soledad López Lacalle.
ZARAGOZA, doña María Teresa Soriano Abadía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Diso guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*
Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras para la construcción de un edificio, con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Amurrio (Alava), según proyecto aprobado por O. ministerial de 26 de mayo último y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral, con fecha 26 próximo pasado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

Primero. Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción del referido edificio a don Víctor Larracoechea Urriticoechea por el precio de cuatro millones doscientas treinta mil novecientas pesetas y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria de concurso-subasta y en la oferta del licitador.

Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si en dicho plazo no hubiere reclamación contra el acuerdo.

Segundo. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

Tercero. El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de ciento sesenta y nueve mil doscientas treinta y ocho pesetas con treinta y dos céntimo a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 26 de julio pasado («B. O.» del 8 de agosto), que convocó el concurso-subasta.

Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valore del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito, y en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores, por parte del adjudicatario o su fiador.

Cuarto. En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el Presupuesto de la obra como los pliegos de cndiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del contrata.

Quinto. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado 2.º de la presente Orden.

Sexto. El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los

impuestos de Derecho Reales y Timbre correspondiente.

Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación, durante el plazo de ejecución de las mismas.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósito para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

Séptimo. El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones y se satisfarán contra certificación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Asuntos Generales

Ilmo. Sr.: Comprobada la necesidad para los fines del Patronato Local de Suburbios de Madrid, de llevar a cabo la adquisición de terrenos a los efectos de realizar las instalaciones pertinentes y adecuadas,

Este Ministerio ha acordado:

Autorizar al ilustrísimo señor don Eduardo Canto Rancaño, Director general de Enseñanza Primaria y Presidente de la Junta del Patronato Local de Suburbios de Madrid, para que, con plenitud de facultades, pueda comparecer en nombre del Ministerio y del Patronato y formalizar la oportuna compraventa del terreno propiedad de don Marcelino Reyero Riaño, sito a la izquierda del Arroyo Abroñigal, en Canillas, hoy Madrid, con frente a la calle particular de los Estanques, inscrita al folio 69 del tomo 51 de Canillas, finca número 2.488, inscripción cuarta del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, estableciendo las cláusulas y condiciones relativas a precios y demás circunstancias de la transmisión, hasta lograr la inscripción a favor del Ministerio y del Patronato de la finca adquirida en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria y Presidente del Patronato Local de Suburbios de Madrid.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Instituto Nacional de Colonización (Ministerio de Agricultura), de confirmación definitiva de Maestros en Escuelas de Orientación Agrícola, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las Escuelas de Orientación Agrícola que se citan y con efectos administrativos de la fecha en que los interesados cumplieron los dos años de provsionalidad en las mismas, a los siguientes Maestros:

GUADIANA DEL CAUDILLO (Badajoz). — Unitaria de niñas número 1, doña Inés Martínez Fernández, procedente de Iglesia-Bastabales (La Coruña); Unitaria de niños número 1, don Alfonso Vidán Torres, de Bastabales-Brión (La Coruña).

EL TEMPLE-GURREA DE GALLEGO (Huesca).—Unitaria de niñas, doña Carolina García Irisarri, de Clavijo (Logroño); Unitaria de niños, don Amancio Jiménez Martínez, de Mezalocha (Zaragoza).

LA MOTILLA - VILLANUEVA DEL RIO (Sevilla).—Unitaria de niñas, doña Isabel Rossy Díez, de Llerena (Badajoz); Unitaria de niños, don Balbino López Mateos, de Marinaleda (Sevilla).

LA BARCA DE LA FLORIDA - JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz). — Unitaria de niños número 2, don Benito Freire Arroyo, de Chía (Huesca).

VALDELACALZADA (ANTES LA VARA Y EL CONDADO), (Badajoz).— Unitaria de niñas, doña María Josefa Barainca Fernández - Nespral, de Valverde de Leganés (Badajoz); Unitaria de niños, don Juan José Vargas Esteban, supernumerario.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Universidad Laboral «José Antonio Girón» de nombramiento de Director y Maestros para el Grupo Escolar de niños, creado por Orden ministerial de 24 de marzo último en Gijón (Oviedo), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional para el citado Grupo Escolar, a los siguientes Maestros:

Director, don Ignacio Pérez Lanza, Director del Grupo «Jovellanos», de Gijón (Oviedo).

Maestros de Sección

Don José Gómez Vidal, procedente de Zamora «Nuestra Señora del Tránsito».

Don Julio Fernández González, de Arriondas (Oviedo).

Don Jerónimo Alonso Casasola, de Luanco-Gijón (Oviedo).

Don Antonio Taira Floria, de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Don Simón Sánchez García, de Salamanca, Graduada aneja a la Escuela del Magisterio.

Don Francisco Morais Nieto, de Villanueva del Campo (Zamora).

Don Alfonso Rey Gómez, de Gimenells (Lérida).

Don Francisco Ortiz Briones, de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Don José Moreno Rodríguez, de Mengén (Jaén).

Los Maestros que figuran en esta propuesta que no son diezmilistas ni procedentes de localidades de censo de diez mil habitantes, quedan obligados a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin

efecto este nombramiento si no obtienen la condición de Maestros diezmilistas.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

La casa-habitación y las gratificaciones complementarias corresponde abonarlas al Patronato, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de estas Escuelas.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Universidad Laboral «José Antonio Girón», de Gijón (Oviedo).

Sres. Delegados administravos de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de nombramiento de Maestro para la Escuela unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 26 de mayo último en la Parroquia de «San Miguel», de la barriada de Santa María de Gracia, de la Pedanía de Santiago y Zaraiche (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Luis Suárez Morollón, procedente de Santa Rosalía-Torre Pacheco, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—P. D. El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes, de nombramiento de Maestra para la sección de niñas, creada por Orden ministerial de 24 de febrero último, en la Escuela Graduada de Escatrón (Zaragoza), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada sección de niñas de la referida Escuela Graduada a doña María de las Mercedes Polanco Crespo, procedente de la misma localidad, estando este nombramiento condicionado a que la interesada apruebe en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtuviese la condición de Maestra diezmilista.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación y las gratificaciones complementarias corresponde abonarlas al Patronato conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.—P. D. El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de «San Francisco Javier», de confirmación definitiva de Maestros en la Escuela Graduada de niños de Madrid (capital), calle de Mártires de la Ventilla, 6, Tetuán de las Victorias, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio, ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestros Maestros de la citada Escuela Graduada a don Fidel Fernández Patiño, procedente de Quintanar de la Orden (Toledo); don Gregorio Fraile Gómez, de Cuencabuena (Teruel); don Hilario Caballero Santos, de Lastras de Cuéllar (Segovia); don Manuel García de la Navarra y García Gallo y don Juan Sánchez Alarcón, de Pozuel de Ariza (Zaragoza), con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—P. D. El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de confirmación definitiva de Maestro en el Grupo Escolar de niños de Andújar (Jaén), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro del citado Grupo Escolar a don Francisco Estepa Llauréns, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. D. El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Huelva, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de «San Antonio Abad», de Trigueros, de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don Antonio López Fernández, procedente de Campofrío, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de

procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—P. D. El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Menorca, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de «San Juan de Misa», de Ciudadela de Menorca (Baleares);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don Antonio Anglada Juanico, procedente de Montarrón, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.—P. D., El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Institución Benéfico - docente «Hernández Lorens», de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de Alcácer (Valencia), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don José María Climent Barberá, procedente de Olocau del Rey (Castellón), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. D., El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia del «Salvador», de Jumilla (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela a don José Manchón García, procedente de La Copa-Bullas, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. D., El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la finca Granja «Nuestra Señora de los Dolores», de Munera (Albacete), de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Amparo Gavidia Murcia, procedente de La Graya-Yeste, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. D., El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Huelva, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de «Santiago Apóstol», de Hinojos, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña Dolores Velasco Díaz, procedente de Aldea de Cuenca-Fuenteovejuna (Córdoba), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1955.—P. D., El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispado de Sevilla, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de «San Sebastián», de Marchena, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela a doña María de los Angeles Cuesta Méndez, procedente de Almadén de la Plata, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los

dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. D., El Subsecretario, F. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de confirmación definitiva de Maestros en el Grupo Escolar de niños de Linares (Jaén), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio, ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestros del citado Grupo Escolar a don Silvestre Cabrerizo Rodríguez y don Matías Varea Ubeda, procedentes, respectivamente, de Santa Elena y Carchelejo, ambos de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. D., El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores, de confirmación definitiva de Maestros en las dos Escuelas Unitarias de niños del Asilo «Nuestra Señora de Lourdes», de Murcia (capital), dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio, ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestros de las citadas Escuelas a don Miguel Delgado Dorrego y don Víctor Martínez del Castillo, procedentes, respectivamente, de Torreagüera y Corvera, ambos de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—P. D., El Subsecretario, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de confirmación definitiva de Maestra en la Sección de niñas del Grupo Escolar «Zumalacárregui» de Madrid (capital), dependiente del Instituto «San José de Calasanz».

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de dicha sección de niñas del citado Grupo Escolar a doña Leonor García Munuaga, procedente de Navaluenga (Avila), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia suscrita por don Rafael García Huerta, Maestro indultado, en súplica de que se le admita definitivamente en el servicio activo de la enseñanza y se le adjudique Escuela provisionalmente por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Cuenca, cuando se produzca vacante en aquella provincia;

Teniendo en cuenta que el interesado ha realizado las pruebas de aptitud, conforme determina la Orden ministerial de 24 de julio de 1954, con resultado satisfactorio, según certificado que acompaña, y que en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, está previsto el presente caso,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Rafael García Huerta, autorizando a la citada Comisión del Consejo Provisional de Cuenca para que se le adjudique Escuela provisionalmente en aquella provincial, si bien, para obtener destino en propiedad ha de acudir a concurso de traslados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Cuenca.

Vista la instancia suscrita por don Rodolfo Jimeno Cortegano, en súplica de reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que el peticionario, siendo Maestro Nacional del Plan Profesional tomó posesión de la Escuela Mixta del Bujego-Tarifa (Cádiz), pero no desempeñó servicios como Maestro, sino que continuó prestándolos voluntariamente en el Ejército, sin haber tramitado la petición de excedencia en el Magisterio, por lo cual, ha incurrido en abandono de destino,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de reingreso de don Rodolfo Jimeno Cortegano.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Cádiz.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia elevada por doña Adela Martínez Oca, Maestra Nacional de Magdalena-Ribadeo (Lugo); y

Resultando que por haberse incoado expediente gubernativo, en virtud de abandono de destino a doña Adela Martínez Oca, se decretó su suspensión de empleo y sueldo, a partir del 13 de febrero último, quedando vacante la Es-

cuela desde esta fecha a 31 de marzo en que se posesionó la Maestra nombrada para sustituirla y a la que se acreditó el sueldo de entrada desde esta última fecha a 21 de agosto siguiente, en que cesó;

Resultando que el expediente gubernativo instruído a la Maestra propietaria fué resuelto por acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Primaria de 20 de agosto último que le impuso la sanción de apercibimiento, reintegrándose, en consecuencia, la señora Martínez a su Escuela en 30 del mismo mes;

Resultando que la Delegación informa haber acreditado a la Maestra propietaria la totalidad del sueldo desde el 13 de febrero, fecha del cese, a 31 de marzo, en que se posesonó la sustituta, por no producirse duplicidad, y las diferencias entre el sueldo de 10.000 pesetas, percibido por la sustituta y el de 12.500, escalafonal de la Maestra propitaria, desde 31 de marzo a 29 de agosto;

Resultando que la señora Martínez reclama el abono de los haberes correspondiente al período que media entre el 31 de marzo y 29 de agosto a razón del sueldo anual de 10.000 pesetas, que se acreditó a la Maestra sustituta;

Visto el Estatuto del Magisterio, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria del 13 de septiembre de 1951 y demás aplicables;

Considerando que teniendo la retención de haberes del Maestro sometido a expediente gubernativo el carácter de medida provisional condicionada por el artículo 204 del Estatuto en vigar a la resolución del expediente, procede reconocer a la señora Martínez el derecho a que se le aboren los haberes dejados de percibir durante el período de tramitación del expediente gubernativo;

Considerando que este reconocimiento de derecho afecta sólo a los haberes correspndienteso al período comprendido entre el 31 de marzo y 29 de agosto y únicamente a razón del sueldo anual de 10.000 pesetas por cuanto las diferencian entre dicho sueldo y el escalafonal de la señora Martínez, ya le fueron acreditadas como asimismo los haberes correspondientes al tiempo en que la Escuela estuvo servida por Maestra sustituta;

Considerando que tratándose de obligaciones del año en curso procede su inclusión en nómina ordinaria y su abono con cargo al ejercicio económico en vigor,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación promovida por doña Adela Martínez Coca, Maestra propietaria de Magdaléna, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), autorizando la inclusión en nómina ordinaria de los haberes a que se hace referencia en el anterior escrito.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la intersada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Ilmo. Sr. Director general de Educación Nacional de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruído a favor de la Maestra que fué de Aniezo (Cabezón de Liébana, Santander), doña Carolina Quintana Guerra; y

Resultando que la indicada Maestra, de treinta y nueve años de edad y vecina de Málaga, fué baja definitiva en el Magisterio por Orden de 10 de marzo de 1948, que resolvió el abandono de destino cometido por la interesada;

Resultando que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios de la interesada y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954; y

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando el informe favorable emitido por el Consejo Naconal de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder el indulto a la Maestra separada del servicio doña Carolina Quintana Guerra, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo. La interesada habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruído a favor del Maestro que fué de Trasmañó (Redondela, Pontevedra) don Antonio Martín Campos Pérez;

Resultando que el indicado Maestro, nacido en el año 1905 y vecino en la actualidad de Vigo, fué baja en el Magisterio por Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza de 22 de diciembre de 1938, que le declaró incurso en el artículo 171 de la Ley de 1857;

Resultando que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza, visado por la Jefatura de Sanidad de la provincia;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del atículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación y que, en el caso de accederse a lo interesado, el reingreso habrá de concederse con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del indicado Real Decreto y previa la demostración de aptitud que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder el indulto al Maestro don Antonio Martín Campos Pérez para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo. El interesado habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, una vez indultado, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruído a favor de la Maestra que fué de Casas de Garcimolina (Cuenca) doña María Teresa Henao Haba;

Resultando que la indicada Maestra de cincuenta y siete años de edad, y vecina en la actualidad de Magacela (Badajoz), fué baja definitiva en el Magisterio por haber dejado pasar el tiempo máximo de su excedencia sin solicitar el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza;

Resultando que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios de la interesada y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación y que, en el caso de accederse a lo solicitado, el reingreso habrá de concederse con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del indicado Real Decreto y previa la demostración de aptitud que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder el indulto a la Maestra doña María Teresa Henao Haba, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo. La interesada habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de de Llusá (Barcelona), doña Pilar Alsius Masgrau, por abandono de destino; y

Resultando que, por denuncia formulada al efecto, y previa visita de la Inspección de Enseñanza Primaria, se vino en conocimiento de que la interesada habíase ausentado de su destino desde el 15 de septiembre de 1954;

Resultando que el señor Alcalde de la locaidad manifiesta que la Maestra se ausentó del destino en primero de diciembre último, y que el señor Cura Párroco señala que durante la ausencia de la misma se encargó de la Escuela;

Resultando que, circulado el oportuno pliego de cargos, la interesada no niega los hechos, sino que trata de desvirtuarlos con la alegación de tener un hijo enfermo;

Resultando que el señor Instructor del expediente, el señor Ponente de la Comisión Prmanente del Consejo Provincial de Educación y dicha Comisión Permanente, proponen la sanción de separación del servicio por un año y traslado de residencia;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando que el abandono de destino se halla probado por la propia declaración de la expedientada, siendo única cuestión a dilucidar la de si le exime de responsabilidad la causa alegada;

Considerando que si bien el tener un hijo enfermo pudiera dar ocasión a la obtención de licencias, no puede justificar una ausencia tan dilatara sin legalizar la situación, puesto que, si la interesada debió pedir permiso y no lo hizo, a todas luces se debe estimar la ausencia como ilegal y creadora de un abandono de destino;

Considerando que el abandono de destino, a la vista del artículo 197 y siguientes del Estatuto del Magisterio, sólo puede ser castigado con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio, si bien es más procedente la primera de las sanciones indicadas por existir la circunstancia atenuante de haber dejado la enseñanza atendida,

Este Ministerio ha resuelto sancionar el abandono de destino llevado a cabo por la Maestra doña Pilar Alsius Masgrau, con separación del servicio por un año y traslado de residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia elevada por doña Tomasa del Moral Zamora, Maestra rehabilitada por revisión de su expediente de depuración, solicitando la «subsanación» de errores de la Delegación Administrativa de Cuenca; y

Resultando que sometido a revisión el expediente de depuración instruído a doña Tomasa del Moral Zamora, se dispuso por Orden ministerial de 12 de mayo último dejar sin efecto la de 12 de febrero de 1942, que le separó del servicio, acordando el reintegro de la señora del Moral al ejercicio de la enseñanza, con la sanción de cinco años de traslado fuera

de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Resultando que, notificada a la señora del Moral la resolución arriba indicada en 16 de mayo, solicitó le fuese adjudicada escuela con carácter provisional, lo que se llevó a efecto por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, en sesión celebrada el 27 de mayo, que le asignó la escuela de niñas número 2 de Aliaguilla (Cuenca), con efectos económicos de la toma de posesión y percibiendo el sueldo de entrada en el Magisterio;

Resultando que la interesada eleva instancia solicitando la «subsanación» de los errores en que ha incurrido la Delegación Administrativa de Cuenca al no haberla reintegrado al ejercicio de la enseñanza el día 12 de mayo, fecha de la Orden de rehabilitación, y al asignarle el sueldo de entrada en lugar del que disfrutan las Maestras de su promoción, que entiende es el que le corresponde;

Visto el Estatuto del Magisterio, Orden ministerial de corrida escalas, y Orden de 29 de marzo de 1955;

Considerando que si bien rehabilitada la señora del Moral al servicio de la enseñanza por Orden ministerial de 12 de mayo del presente año, su situación desde esta fecha hasta que se le adjudique con carácter provisional o definitivo escuela, en virtud de dicha rehabilitación, no puede ser otra que la de Maestra en expectación y pendiente de destino en propiedad, y es claro que no siendo titular de escuela alguna no pueden en ningún modo serle acreditados haberes por cuanto la rehabilitación sólo puede producir efectos económicos a partir de la toma de posesión del nuevo destino;

Considerando en cuanto a la segunda parte de su petición relativa al sueldo que entiende debe percibir las Ordenes ministeriales de corridas de escala disponen que sólo podrán acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que reingresan en el servicio activo de la enseñanza, sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corresponderles y, por tanto, la Delegación Administrativa se ha ajustado a derecho al acreditar a la señora del Moral el sueldo de 10.000 pesetas en lugar del que perciben las Maestras de su promoción;

Considerando que a igual conclusión se llega en vista del apartado quinto de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, que dispone que los Maestros rehabilitados por revisión de su expediente de depuración estarán obligados a participar en el primer concurso general de traslado y hasta tanto podrán prestar servicios con carácter provisional mediante adjudicación de destino en la forma señalada por el artículo 80 del Estatuto o quedar en expectación de destino, sin reconocimiento de servicios ni haberes, no pudiendo, por tanto, entenderse que el Maestro, cuando opte por el ejercicio de la enseñanza con carácter provisional, pueda tener derecho a reconocimiento de haberes desde la fecha de rehabilitación hasta la toma de posesión del destino provisional, como la señora Del Moral pretende;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación formulada por doña Tomasa del Moral Zamora, rehabilitada por revisión de su expediente de depuración sobre supuestos errores de la Delegación Administrativa de la Enseñanza Primaria de Cuenca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Señor Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Visto el expediente de reclamación de gastos de traslado incoado por don Moisés González García, Maestro Nacional de Isora-Valverde (Santa Cruz de Tenerife); y

Resultando que don Moisés González García, que venía desempeñando en propiedad definitiva la Escuela Nacional Unitaria de Muñopedro (Segovia), obtuvo por concurso general de traslado convocado por Orden ministerial de 23 de abril de 1954, y elevado a definitivo por la de 31 de agosto del mismo año, turno voluntario, la Escuela Nacional número 1 de Isora, Ayuntamiento de Valverde (Santa Cruz de Tenerife), de la que tomó posesión en 15 de septiembre de 1954 con efectos económicos y administrativos de 1 del mismo mes;

Resultando que acogiéndose a los beneficios establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos, y disposiciones concordantes, solicita para sí y sus familares el abono de los gastos que le originó el traslado a Canarias desde su anterior destino de Muñopedro (Segovia), por un importe total de 10.570,56 pesetas;

Vistos el Reglamento de Dietas y Viáticos, Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1953 y de 15 de noviembre de 1950;

Considerando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1953, interpretando el artículo 13 de la de 15 de noviembre de 1950, establece que los funcionarios destinados a las islas Canarias que para tomar posesión de su destino hayan de trasladarse desde cualquier otro punto del territorio nacional tendrán derecho al abono de los gastos de pasaje para sí y sus familiares comprendidos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aun cuando no concurran las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de la Orden de 15 de noviembre de 1950;

Considerando, en consecuencia, que el derecho reconocido por las disposiciones citadas se limita al abono de los gastos de pasaje, término mucho más restrictivo que el de traslado, y que obliga a excluir de la relación de gastos formulados por el señor González García todos aquellos que no tengan esta consideración siendo, por tanto, la cantidad a reconocer al interesado la de 5.919,65 pesetas;

Considerando que el Sr. González García justifica documentalmente haber trasladado consigo a sus familiares según previene el apartado noveno de la Orden de 15 de noviembre de 1950 y que éstos reúnen las condiciones exigidas por el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos;

Considerando que el derecho a percibir la indemnización no ha prescrito por no haber transcurrido plazo superior al de un año entre la fecha de la Orden de destino y la de solicitud de la indemnización que fija el artículo décimo de la Orden de 15 de noviembre de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de gastos de traslado promovida por don Moisés González García, Maestro Nacional de Isora-Valverde (Santa Cruz de Tenerife), autorizando el abono al mismo de la cantidad de 5.919,65 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 4 julio actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, debiendo remitirse a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento por triplicado las cuentas correspondientes en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono, como también certificación del Habilitado de no haber sido percibida la cantidad, a fin de que sean ex-

pedidas las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que remite la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila, a instancia de la Maestra Nacional jubilada doña María del Pilar Parada Corsella, solicitando se anule la jubilación, por no haberle sido asignado haber pasivo por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y se le autorice a continuar en la situación de sustituída por lesión tuberculosa hasta la curación para su vuelta al servicio activo de la enseñanza, con objeto de completar los veinte años de servicios abonables para que le sea acreditada pensión;

Resultando que la interesada fué sustituída en la enseñanza por padecimiento de carácter tuberculoso en virtud de Orden ministerial de 26 de octubre de 1940, permaneciendo en tal situación hasta que por Orden de 16 de marzo del corriente año fué jubilada por imposibilidad física, de conformidad con el artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que, concedida dicha jubilación e instruído el oportuno expediente de señalamiento de pensión por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, le fué denegada la misma, por no acreditar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, ya que el tiempo que ha estado separada por causa de tuberculosis no puede ser de abono, conforme al artículo quinto del Estatuto de Clases Pasivas, por no haber prestado servicios efectivos;

Resultando que la interesada solicita anulación de dicha jubilación por no haberse señalado haber pasivo, como acredita la copia del oficio de la Dirección General de la Deuda, e instando al mismo tiempo la vuelta a la situación de sustituída por tuberculosis, al amparo de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Vista la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que la solicitud de la mencionada Maestra de que sea anulada la jubilación por no haberle sido asignada pensión, es procedente, toda vez que la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918, aplicable al Magisterio por el artículo primero del Real Decreto de 7 de septiembre del mismo año, autoriza la continuación en activo, aun habiendo cumplido la edad reglamentaria, hasta cumplir los veinte años de servicio abonables;

Considerando que el apartado octavo de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, reguladora de la situación de los Maestros afectados de tuberculosis, señala que no podrá ser concedida la sustitución a los que tengan veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, por lo que procede que la señora Parada Corsela continúe sustituída en la enseñanza;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 16 de marzo del corriente año, por la que se jubiló a doña María del Pilar Parada Corsela.

Segundo.—Que se acuerde la reincorporación a la situación de sustituída por lesión tuberculosa, al amparo de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, que venía disfrutando la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Tribunal de Honor constituído contra la Maestra de Nogales de Pisuerga (Palencia), doña Amanda García Dotti; y

Resultando que, en virtud de lo ordenado por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 7 de julio de 1954, se formó Tribunal de Honor para juzgar la actividad de la interesada, cuya resolución final fué la de hacer a la misma responsable de actos que merecen el calificativo de deshonrosos, decretando su separación del cuerpo del Magisterio Nacional Primario femenino;

Resultando que, remitido el expediente al Consejo de Estado, dicho alto organismo consultivo dictamina que se han cumplido, sin quebrantamiento de forma, los preceptos establecidos por el Estatuto del Magisterio;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando que el artículo 212 de dicho texto legal determina que, en caso de que la resolución del Tribunal de Honor sea la de separación total del servicio, si en el dictamen del Consejo de Estado no se apreciara defecto de forma, se dará inmediato cumplimiento al acuerdo del Tribunal,

Este Ministerio ha resuelto que se de inmediato cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal de Honor constituído contra la Maestra de Nogales de Pisuerga (Palencia), doña Amanda García Dotti, y consistente en su separación total del servicio y del cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Alcalá de la Selva (Teruel), don Julio Méndez Sáez, por abandono de destino; y

Resultando que, después de haber tomado posesión de la Escuela, el indicado Maestro no se reintegró a la misma desde el 11 de septiembre último, por lo que se le incoó expediente gubernativo;

Resultando que, formulado el correspondiente pliego de cargos, por ignorarse el paradero del Maestro, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el plazo que se le dió para retirarlo compareciese el interesado;

Resultando que tanto el señor Inspector-Instructor del expediente como la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación proponen se aplique la sanción séptima de las previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, con la accesoria de reintegrar los haberes percibidos desde el 11 de septiembre último;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y el dictamen del Consejo Nacional de Educación;

Considerando que la falta cometida por el Maestro es claramente la de abandono de destino, la cual puede ser sancionada, según lo previsto en el texto legal aludido, con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio;

Considerando que la circunstancia de que el Maestro en cuestión no haya comparecido a retirar el pliego de cargos que se le formuló, debe considerarse como una desobediencia a los superiores, y como tal, circunstancia agravante que aconseja imponer la mayor sanción de las dos indicadas;

Considerando que en cuanto el interesado no ha prestado servicio al

Magisterio desde el 11 de septiembre, deberá exigírsele el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas,

Este Ministerio ha resuelto sancionar el abandono de destino cometido por el Maestro don Julio Méndez Sáez con separación definitiva del servicio y reintegro de los haberes percibidos desde el 11 de septiembre de 1954.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Horcajo de las Torres (Avila), solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta, con destino a Grupo Escolar de 7 Secciones y 7 viviendas para los Maestros:

Teniendo en cuenta que por Decreto de 3 de junio último se ha declarado legalmente pobre a efectos de exención de aportación al citado Ayuntamiento, el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Sada de Quinto para la construcción por el Estado de un Grupo Escolar de 7 Secciones y 7 viviendas para los Maestros en Horcajo de las Torres (Avila), por su Presupuesto total de 951.937,61 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, Escuelas y viviendas pesetas 725.059,46 (incluídos los pluses de carestía de vida y cargas familiares); 15 por 100 de beneficio industral, pesetas 108.758,92, y por cada uno de los honorarios de Arquitecto por formación del proyecto y dirección de las obras, pesetas 5.329,19; del Aparejador, 3.197,51 pesetas; por gastos de visitas del Arquitecto director de las obras, artículo 22 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, 2.664,59 pesetas, y del Aparejador, pesetas 1.598,75.

Segundo. Las 851.937,61 pesetas se abonaán, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 833.818,38 pesetas, que importa el Presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Villarejo del Valle, en petición de que se inspeccionen las obras realizadas para la construcción de las Escuelas Unitarias en dicha localidad, y se proceda a formular el correspondiente proyecto de obras de terminación de las citadas Escuelas;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por el Arquitecto Escolar, la Oficina Técnica de Construcciones de Escuelas, el de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y el dictamen emitido por Consejo de Estado en 14 del pasado mes de julio,

Este Ministerio de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se rescinda la contrata, al contratista don Andrés Hernández Bustillo, de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Villarejo del Valle (Avila), con pérdida de la fianza, de conformidad con las disposiciones vigentes, y que por el Arquitecto Escolar de la provincia de Avila se formule la correspondiente liquidación de las referidas obras realizadas por la contrata y formule el correspondiente proyecto de obras a realizar para terminación final del referido inmueble.

Segundo. Que por el ilustrísimo señor Delegado Central de Hacienda, Caja Genral de Depósitos, se haga cargo del importe del resguardo de fecha 1 de marzo de 1926, correspondiente a siete títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, que don Andrés Hernández Bustillo, depositó como fianza definitiva para las referidas obras, ingresando la referida cantidad en el Tesoro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Secón de Contabildad en 5 de julio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de abril de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Juan Martínez Ortiz, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio de ambos sexos y Delegación Administrativa e Inspección del Ayuntamiento de Oviedo, verificada en 17 de septiembre de 1955 y adjudicada provisionalmente a «Construcciones Bargar, S. A.»,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejcución de las referidas obras al mejor postor, «Construcciones Bargar, S. A.», vecino de Alcalá Galiano, número 4, en la cantidad de 10.154.775,65 pesetas que resulta una vez deducida la de 2.399.187,99 pesetas a que asciende la baja del 19,111 por 100 hecha en su proposición, de la de 12.553.963,64 pesetas que importa el Presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:
Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 27 de octubre de 1955 — Núm. 63

SERIE B. Personal, concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Presidencia del Gobierno

Recursos de agravios. — Resolviendo los promovidos por el Sr. Bonastra París ... 1.132

Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Personal

Personal administrativo. — Escala Técnica.—Traslado ... 1.134
Personal no escalafonado.—Quinquenios ... 1.134

Sección de Recursos

Recursos de alzada. — Resolviendo los interpuestos por los señores que se citan ... 1.134
Recursos de reposición. — Resolviendo los interpuestos por los señores que se mencionan... 1.135

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros.—Convalidaciones ... 1.137
Estudios realizados en las Universidades Eclesiástica y Pontificia.—Convalidaciones... 1.137

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Personal docente.—Cese en el percibo de gratificación ... 1.138
Nombramientos ... 1.138
Renuncias ... 1.139
Encargos de enseñanza ... 1.139
Ceses ... 1.139

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Institutos

Personal docente.—Corrida de escalas... 1.140
Expediente de capacidad... 1.140
Licencias... 1.140
Quinquenios ... 1.140
Distribución de cantidades para sostenimiento de "Bibliotecas" ... 1.141

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Nombramientos... 1.141

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Concursos de traslados. — Nombramientos ... 1.142
Reintegro en el puesto escalafonal... 1.142
Jubilaciones ... 1.142
Corridas de escalas ... 1.143
Expediente de capacidad... 1.143

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Formación Profesional

Cargos directivos.—Nombramientos ... 1.143
Personal docente.—Cese y nombramiento... 1.143
Nombramiento de sirviente interina ... 1.143

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Jubilaciones... 1.143
Quinquenios ... 1.144

Sección de Construcciones Escolares

Nombramiento de Vocal de la Junta de Construcciones Escolares de Sevilla ... 1.144

Sección de Creación de Escuelas

Personal docente.—Quinquenios ... 1.144
Expediente de capacidad ... 1.145

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Nombramientos con carácter de-

finitivo y provisional para Escuelas de Orientación Marítima ... 1.145
Rectificación ... 1.145
Nombramiento provisional para Escuela Parroquial. 1.146
Permutas ... 1.146
Reingresos ... 1.146

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Licencias ... 1.146
Petición de prórroga de reserva de plaza.—Desestimación ... 1.147
Reingresos ... 1.147
Vuelta al servicio activo de Maestro separado por afección tuberculosa ... 1.147
Reclamaciones de haberes ... 1.148
Expedientes gubernativos ... 1.149

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Personal docente.—Escuelas de Artes y Oficios.—Licencias ... 1.150

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

RECURSOS DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de julio de 1955, ha tomado el acuerdo, que dice así:

«En el récurso de agravios interpuesto por don Matías Bonastra Paris, Maestro nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de septiembre de 1954 que resuelve concurso especial de traslados entre Maestros nacionales de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, convocado por Orden ministerial de 27 de abril anterior;

Resultando que la Orden ministerial de 27 de abril de 1954 convocó un concurso especial entre Maestro para Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, y en el párrafo primero de su artículo tercero se dispone que «podrán participar en este concurso los Maestros nacionales que sirvan en propiedad plazas obtenidas por concurso-oposición a Escuelas en localidades de censo superior y 10.000 habitantes que no se hallen cumpliendo sanción ni sujetos a expediente y lleven un año de servicios en propiedad, como mínimo. en la Escuela desde la que soliciten en 31 de agosto últimos»;

Resultando que don Matías Bonastra Paris, Maestro Nacional propietario de una Sección de la Graduada de niños de Valls (Tarragona), y propietario provisional de una Sección de la graduada de niños de Juneda (Lérida), interpuso recurso de reposición contra aquella Orden ministerial, entendiendo que el párrafo transcrito de la citada Orden ministerial es contrario al tercero del artículo 57 del Estatuto del Magisterio según la redacción que le da el Decreto de 24 de marzo de 1952, y lesionan un derecho del recurrente, que en la convocatoria de octubre de 1952 y mediante el oportuno concurso-oposición a plazas de 10.000 habitantes, la obtuvo en la primera localidad citada. Dicho recurso ha sido desestimado por Orden ministerial de 23 de julio de 1954;

Resultando que el señor Bonastra Paris interpuso entonces recurso de agravios, el cual fué resuelto por esta Jurisdicción en el sentido de que se estimaba, y en consecuencia, se revocaba la Orden ministerial de 27 de abril de 1954 en cuanto exige a los Maestros aspirantes a que el concurso se refiere el que «sirva en propiedad» las plazas obtenidas por el concurso-oposición a que alude y el que «lleven un año de servicios en propiedad, como mínimo, en la Escuela desde la que soliciten, en 31 de agosto de 1953»;

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial del Estado* la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1954, por la que se resuelve el concurso convocado por la de 27 de abril anterior, contra aquélla promovió el interesado recurso de reposición y agravios, ambos dentro de plazo, suplicando sea revocada en cuanto priva al recurrente de poder ajudicarle la plaza que en derecho le hubiese correspondido en el concurso especial de traslado entre Maestros procedentes de plazas de censo superior a 10.000 habitantes, y mandando le sea adjudicada la plaza que en derecho le hubiera correspondido. Se remite a los argumentos del recurso de agravios que ahora se resuelve contra la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1954, está afectada por la resolución que en su día recaiga sobre el anterior, antes mencionado, impugnando la Orden ministerial de 27 de abril de 1954;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el acuerdo de resolución del recurso de agravios interpuesto por el señor Bonastra Paris contra la Orden ministerial de Educación Nacional de 27 de abril de 1954;

Considerando que por los propios fundamentos que se indican en la resolución del recurso de agravios interpuesto por el interesado contra la Orden ministerial de 27 de abril de 1954, de una manera mediata y como consecuencia indeclinable e inmediata de la resolución de esta Jurisdicción en tal recurso, se hace obligado estimar también el presentee de agravios, promovido contra la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1954, que resuelve el concurso repetido. Porque con ello no se hace sino cumplir lo ya acordado por esta Jurisdicción, o si se quiere, y con mayor precisión, declarar que si el señor Bonastra Paris fué excluído del concurso convocado por la Orden ministerial de 27 de abril de 1954 por exigir ésta requisitos que han quedado revocados, se ha infringido —con agravio del mismo— la norma que le autorizaba a concursa su derecho a hacerlo y a ser nombrado para Escuela conforme a la debida Ley del concurso.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1954 en cuanto priva al recurrente de poder adjudicarse la plaza que en derecho le hubiese correspondido en el concurso especial de traslado entre Maestros procedentes de plazas de censo superior a 10.000 habitantes.

Lo que se publica en el «B. O. del E.» para su conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.

r CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(«B. O. del E» 2 de octubre.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de julio de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Matías Bonastra Paris, Maestro Nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de abril de 1954; y

Resultando que la Orden ministerial

de 27 de abril de 1954 convocó un concurso especial entre Maestros para Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, y en el párrafo primero de su artículo tercero se dispone que «podrán participar en este concurso los Maestros nacionales que sirvan en propiedad plazas obtenidas por concurso-oposición a Escuelas en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, que no se hallen cumpliendo sanción ni sujetos a expediente y lleven un año de servicios en propiedad, como mínimo, en la Escuela desde la que soliciten, en 31 de agosto último;

Resultando que don Matías Bonastra Paris, Maestro Nacional, propietario de una Sección de la graduada de niños de Valls (Tarragona) y propietario provisional de una sección de la graduada de niños de Juneda (Lérida), interpuso contra aquella Orden ministerial, en plazo, recurso de reposición, entendiendo que el párrafo transcrito de la citada Orden ministerial es contrario al tercero del artículo 57 del Estatuto del Magisterio, según la redacción que le da el Decreto de 28 de marzo de 1952, y lesiona un derecho del reccurrente que en la convocatoria de 31 de octubre de 1952, y mediante el oportuno concurso-oposición a plazas de 10.000 habitantes, la obtuvo en la primera localidad citada. Dicho recurso ha sido desestimado por Orden ministerial de 23 de julio de 1954. Sus razonamientos son reproducidos en el informe del Subsecretario del Departamento de que después se habla;

Resultando que, entendiendo desestimada su reposición por silencio administrativo, interpone el señor Bonastra Paris, también en plazo, el recurso de agravios que es objeto de la presente resolución, en el que reitera las alegaciones de su anterior escrito;

Resultando que el Subsecretario del Departamento informa que el presente recurso de agravios debe ser desestimado, puesto que el párrafo tercero del artículo 57 del Estatuto determina que en el concurso especial de traslados que se establece en dicho precepto se habrán de utilizar los mismos medios de selección y colocación que en el concurso general, y en éste se exige, según señala el artículo 76 (entiéndase 66) del Estatuto del Magisterio, un año de servicios en propiedad. El párrafo de la convocatoria que impugna el recurrente no se opone a la doctrina sentada por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1954 («B. O. del E.» de 20 de mayo), que se refiere a un supuesto diferente del que se contempla en el actual recurso. No existe vulneración alguna de los derechos anteriormente reconocidos al recurrente;

Vistos el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 28 de marzo de 1952 y Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la Orden ministerial de 27 de abril de 1954, al exigir para tomar parte en el concurso especial entre Maestros para Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes los requisitos de que los aspirantes «sirvan en propiedad» las plazas obtenidas por el concurso-oposición (a que se refiere) y que «lleven un año de servicios en propiedad, como mínimo, en la Escuela desde la que solicitan en 31 de agosto último», quebranta o no lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto del Magisterio. Tal es el verdadero objeto del recurso que se infiere con toda precisión de los escritos del interesado y de la súplica del de agravios: «tener por interpuesto y formulado en tiempo y forma recurso de agravios contra la Orden ministerial de 27 de abril de 1954, en cuanto exige otros requisitos que la simple aptitud profesional, demostrada mediante la aprobación del concurso-oposición, para tomar parte en el concurso especial que se regula en el artículo 57, párrafo tercero, del Estatuto del Magisterio, y revocarla en lo que se opone a que los Maestros aprobados en el pertinente concurso-oposición puedan tomar parte en el concurso especial a plazas de 10.000 habitantes. Es de advertir que el recurrente no demuestra tener interés ni indica querer impugnar la convocatoria en cuanto excluye a los Maestros que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente;

Considerando que esta cuesión ya ha sido, en realidad decidida por esta vía de agravios en el recurso promovido por don José Mouris Rodríguez contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de fechas 29 de abril y 18 de agosto de 1952. Se discutió entonces si era o no válido el requisito que la primera de dichas Ordenes ministeriales exigía de haber tomado posesión en Escuela de más de 10.000 habitantes para acudir al concurso especial de traslados entre Maestros de localidades de más del expresado censo, o si, por el contrario, quebrantaba el artículo 57 el Estatuto. El acuerdo de 28 de enero de 1954, resolutorio de aquel recurso de agravios, publicado en el «B. O. del E.» de 20 de mayo siguiente, razonaba «que el artículo 57 del repetido Estatuto del Magisterio en el inciso final de su párrafo tercero, establece, de un lado, que al concurso podrán acudir «dos Maestros que hayan aprobado el concurso-oposición a plazas de censo superior a 10.000 habitantes», y de otro que en dicho concurso se utilizarán «dos mismos medios de selección y colocación que en el concurso general de traslado», de donde prosigue la Orden resolutoria se infiere que sólo para la «selección» y «colocación» de los Maestros existentes al concurso habrán de utilizarse las mismas normas que rigen para el concurso general de traslados, pero para la determinación de quiénes están facultados para tomar parte en tal concurso habrá que atenerse a lo que dispone el propio texto, que en cuanto a tal extremo no se remite a ningún otro precepto del Estatuto, sino que claramente preceptúa que podrán concurrir los Maestros que hayan aprobado el concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes; tesis que se refuerza al observar que el artículo 66 no se refiere a la «selección a realizar, sino a regular el derecho de asistencia al concurso, punto ya regulado expresamente respecto al concurso especial en el artículo 57, párrafo tercero;

Considerando que, como continuaba diciendo la Orden repetida de 28 de enero de 1954, «el derecho a acudir al concurso regulado en el artículo 57 del Estatuto no se condicionaba al desempeño del empleo de Maestro en localidades de más de 10.000 habitantes, sino tan sólo al hecho de haber aprobado los ejercicios del correspondiente concurso-oposición», siendo patente, de otra parte, que si la Administración hubiera querido condicionar el acceso al concurso especial, regulado en tal artículo 57 a los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1954 (servir en propiedad la plaza obtenida y llevar un año de servicios en propiedad, como mínimo, en la Escuela desde la que solicitan los Maestros, en 31 de agosto de 1953), lo hubiera indicado claramente en lugar de exigir tan sólo un requisito de capacitación profesional;

Considerando que, por lo expuesto, la Orden impugnada quebranta lo dispuesto en el artículo 57, párarfo tercero, del Estatuto del Magisterio, del que no es un complemento o reglamentación, sino una derogación, y vulnera un derecho reconocido al recurrente por tal precepto, y que por lo mismo debe ser revocada en los extremos pun-

tualizados de los requisitos que añade, tan repetidos;

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, revocar la Orden ministerial de 27 de abril de 1954, en cuanto exige a los Maestros aspirantes a que el concurso se refiere el que «sirvan en propiedad» las plazas obtenidas por el concurso-oposición a que alude y el que «lleven un año de servicios en propiedad, como mínimo, en la Escuela desde la que soliciten en 31 de agosto de 1953.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional

(«B. O. del E.» de 3 de octubre.)

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL ADMINITSRATIVO

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden Ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Jesús Santiago de Lacalle, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, pase a continuar sus servicios a la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

"Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio a favor del traductor del Instituto Español de Entomología, don Ilse Weidner Lucas,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del segundo quinquenio de 1.800 pesetas anuales sobre su sueldo y, en su virtud, se le acredite en el mismo con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 23 del Presupuesto de gastos del Departamento, y efectos económicos y administrativos de primero de octubre del año actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central."

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Emilia Barros Muiños, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de febrero de 1954;

Resultando que por la Maestra Nacional doña Emilia Barros Muiños se interpone el presente recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de febrero de 1954, por la que se le desestima una petición de que se le considere como servicios prestados el tiempo transcurrido entre el 10 de enero de 1942 y el 10 de julio de 1947, alegando sustancialmente que por Orden de 9 de diciembre de 1940 fué acordado su reingreso en el servicio activo, con la cesación de la situación de excedencia en que se encontraba, pero al no haber solicitado entonces en el tiempo reglamentariamente previsto para ello la oportuna vacante fué declarada por Orden de 10 de enero de 1942 decaída en todos sus derechos en el Magisterio Nacional, disposición que fué más tarde anulada por Orden ministerial de 21 de mayo de 1947, que declaró a la interesada con derecho a reingreso, de todo lo cual deduce la señora Barros Muiños su derecho a que le sea computado como tiempo de servicios efectivamente prestados el transcurrido entre las fechas de las dos órdenes de que se ha hecho mención;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la anulación por la Orden ministerial de 21 de mayo de 1947 de la sanción impuesta a la recurrente en la de 10 de enero de 1942 no tiene por sí misma más alcance que el de reponer a la interesada en la situación anterior a la sanción, situación de excedencia, no de servicio activo, al que no cabe que sea reintegrado un funcionario sino mediante un acto expreso de la Administración, acto que en el caso presente está constituído por la Orden ministerial le 21 de mayo de 1947, no siendo posible, por consiguiente, el pretendido reconocimiento de servicios correspondiente a un período de tiempo en que la interesada se encontraba de hecho y de derecho separada del servicio activo;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Hernández Sanz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo de 1955;

Resultando que la Maestra Nacional doña María Hernández Sanz solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria con fecha 26 de junio de 1954 la sustitución de la situación de excedencia ordinaria en que se encontraba por la especial de Maestras casadas, al amparo de lo establecido en el Decreto de 11 de agosto de 1953 y Orden ministerial de 14 de junio de 1954, lo que le fué concedido por Orden de la Dirección General de 13 de mayo de 1955; pero la interesada, alegando que la tramitación de su solicitud se había prolongado excesivamente por negligencia de la Delegación Administrativa correspondiente, interpone el presente recurso en súplica de que se declaren retrotraídos los efectos de la Orden de concesión recurrida de 13 de mayo de 1955 a la fecha en que normalmente se hubieran producido si las alegadas negligencias no hubieran tenido lugar;

Vistos el Decreto de 11 de agosto de 1953 («B. O. del E.» de 7 de septiembre), Orden ministerial de 14 de junio de 1954 (B«. O. de E.» del 16), la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, sin necesidad de entrar en el pormenor de lo que en el expediente aparece en relación con la alegada negligencia de la Delegación Administrativa, es evidente que tal negligencia, de haber existido, hubiera

podido dar lugar en determinados supuestos a una exigencia de responsabilidad, pero nunca cabe atribuirle la virtud retroactiva que la recurrente pretende, sin fundamento jurídico ninguno en que apoyar su pretensión.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Claverol Castells contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955, que convoca concurso de traslados entre Directores de Grupos escolares.

Resultando que por Orden ministerial de 13 de abril de 1955, se convocó concurso de traslado entre Directores de Grupos escolares en activo o excedentes, con las demás condiciones que en la misma Orden se establecían de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III y disposiciones concordantes y de aplicación del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la citada Orden ministerial interpone recurso de reposición don Antonio Claverol Castells, Maestro Nacional en la ciudad de Lérida y su Grupo escolar «Cervantes», alegando que por haber obtenido el núm. 8 en el último de los ejercicios de la oposición convocada en 26 de julio de 1950 para proveer en propiedad vacantes de direcciones de Grupos escolares, había acreditado su aptitud y capacitación profesionales para ser considerado como tal Director de Graduada, a efectos del derecho a participar en los concursos de traslados, en aplicación del art. 224 en relación con el 57 del Estatuto del Magisterio, según la interpretación, que también alega, dada en acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 1954 resolviendo recurso de agravios, Orden ministerial de 18 de febrero de 1955; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea repuesta la Orden recurrida en el sentido de que puedan tomar parte en el concurso de referencia los Maestros aprobados o declarados aptos en el pertinente concurso-oposición para proveer direcciones de Grupos escolares;

Vistos los artículos 57, 224 y concordantes del Estatuto del Magisterio, apartado 12, párrafo 2.° de la Orden ministerial de 26 de julio de 1950, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando, que como primera cuestión a dilucidar en el presente recurso surge la de la personalidad del Sr. Claverol Castells para recurrir contra una disposición reguladora de concurso de traslados entre Directores de Grupos escolares, condición que no ostenta el recurrente, sólo Maestro Nacional; toda vez que el hecho de haber obtenido determinado número entre los opositores en principio aptos en los correspondientes ejercicios de oposición restringida convocadas por la repetida Orden ministerial de 26 de julio de 1950, no le otorga la alegada condición de Director de Graduada, en cuanto que el párrafo 2.° del núm. 12 de la repetida Orden ministerial de convocatoria —consentida en su oportunidad por el que hoy recurre— señala taxativamente que el Tribunal hará pública la lista de aprobados, formada de mayor o menor puntuación, «y sólo se incluirá en la relación de aprobados un número de opositores igual al de plazas a proveer»; añadiendo que «los opositores que no figuren incluidos deberán considerarse definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno»;

Considerando que ante tan expresa negativa de derecho, por el recurrente consentida en su momento, resulta manifiesta su actual actitud al reccurrir, yendo en contra sus propios actos, circunstancia que haría inoperante su pretensión, de conformidad con el conocido principio de derecho que niega licitud a tal actitud; aparte de que el razonamiento básico del recurrente, al referirse a su aptitud en principio demostrada, cuando obtuvo número entre los opositores, no cabe equipararse a la aprobación, en definitiva, en el concurso-oposición de referencia, toda vez que solamente podían considerarse aprobados aquellos de los opositores que lograron obtener la mejor puntuación y mdiante ella las limitadas vacantes que taxativamente habrían de cubrirse, según queda indicado;

Considerando que, según lo expuesto el Sr. Claverol carece de personalidad para recurrir como tal Maestro Nacional, respecto a un concurso de traslados que sólo afecta a los Directores de los Grupos escolares, no pudiendo así lesionarle derecho subjetivo alguno, pues como tal no cabe estimar los que en potencia pudieran asistirle —como a cualquier español, con mayor o menor proximidad —si eventualmente lograsen alcanzar la condición de Directores de Graduada; por lo que, de conformidad con el núm. 2.° de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, ha de declararse inadmisible el presente recurso, al negar en el recurrente la indispensable titularidad de Derecho administrativo para recurrir;

Considerando que, aun entrando en el fondo del recurso, también habría de llegarse al mismo resultado desestimatorio por la aducida consideración de que el Sr. Claverol no había sido aprobado en el concurso-oposición de referencia, supuesto fundamental, negado el cual caen por su base todas las invocaciones legales y jurisprudenciales argüidas; partiendo precisamente de ese hecho no producido.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Elvira Mateos Tejedor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de marzo último, sobre indemnización por casa-habitación;

Resultando que doña Elvira Mateos Tejedor, Maestra Nacional de Tarrueza (Santander), solicitó de la Dirección General correspondiente fuese declarado su derecho al percibo de indemnización por vivienda en la cuantía que corresponde a los Maestros del Ayuntamiento de Laredo, que aquella Corporación venía satisfaciendo por la cantidad de 150 pesetas, en lugar de las 60 pesetas ofrecidas por el Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria, a partir del 5.° trimestre de 1954, en aplicación de la esccala legalmente establecida, al traspasarse estas obligaciones al Estado; siendo desestimada tal petición por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de marzo de 1955, en base a que la determinación de aquella indemnización ha de ajustarse a la escala en vigor, que si bien fija en 150 pesetas para el Ayuntamiento de Laredo, no es de aplicación para Tarrueza, por ser de censo inferior a 500 ha-

bitantes, a los que sólo corresponde 60 pesetas al mes; no pudiendo obligarr al Estado las mayores y voluntarias indemnizaciones que las Corporaciones municipales hubieran establecído;

Resultando que contra la precitada resolución interpuso recurso de alzada la interesada, alegando lo dispuesto en Circulares de la Dirección General, de fechas 30 de abril y 5 de mayo de 1954, que interpreta en el sentido de que proccedía seguir abonando a los Maestros las mismas cantidades líquidas que venían percibiendo por las indemnizaciones de referencia, y que en la disposición que aprobara las escalas de indemnizaciones correspondientes a la provincia de Santander se estableccía que aquellos Ayuntamientos que tuvieran señaladas indemnizaciones superiores a las de dicha escala, deberían continuar abonándolas, sin disminución alguna; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, terminaba en súplica rrida en el expresado sentido;

Resultando que, desestimado tácitamente el anterior reccurso la señora Mateos Tejedor interpone recurso de reposición, reproduciendo sustancialmente sus alegaciones y terminando en súplica de que fuese repuesta la Orden recurrida y en definitiva su derecho a percibir la indemnización por casa-habitación en cuantía de 150 pesetas mensuales;

Vistos los artículos 178 y concordantes del Magisterio y del Decreto-Ley de 12 de marzo de 1954, «B. O.» de la provincia de Santander correspondiente al 27 de septiembre de 1948; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, como tiene declarado reiteradamente este Departamento, entre otras, en Orden ministerial de 30 de abril de 1955, según resulta de los términos que contiene el acta de aprobación de la escala de indemnizaciones por casa-habitación de referencia, con arreglo a lo previsto en el art. 178 del Estatuto del Magisterio, se fija la correspondiente a los pueblos de la provincia de Santander que no exceda de 500 habitantes, en la cantidad mensual de 60 pesetas (caso que concurre en la Tarrueza), juntamente con la relativa a las demás localidades, sin excepción ni aditamento algunos; por lo que la norma final inserta en la invocada circular de 24 de septiembre de 1948, en sentido de que habrían de respetarse las indemnizaciones superiores a las de dicha escala que viniesen otorgando los Ayuntamientos, constituyan una disposición meramente gubernativa y que rebasa el estricto cuadro de obligaciones que tenía contraídas aquel Ayuntamiento en la materia; únicas que compete asumir al Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de marzo de 1954, («B. O. del E.» del 22), determinando la justeca de la Orden recurrida, dictada a tenor del citado Decreto, contra cuyas disposiciones no cabe invocar eficazmente meras circulares de orden interior, por otras partes susceptibles de interpretación distinta a la que el recurrente pretende, determinando en definitiva la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Rosalía Ezcurra Blanco contra Orden ministerial de 2 de febrero de 1955 que desestima su anterior de alzada.

Resultando que, cuando el Estado se hizo cargo del abono a los Maestros Nacionales de la indemnización por vivienda en los Municipios de menos de 20.000 habitantes, la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander fijó en 60 pesetas mensuales las que habían de abonarse a la Maestra de la Escuela mixta de El Dueso (Santoña) doña Rosalía Ezcurra Blanco, la cual reclamó contra este acuerdo, estimando en parte su pretensión la Dirección General de Enseñanza Primaria que elevó la indemnización a 75 pesetas mensuales, basándose en que El Dueso es una localidad de más de 500 habitantes;

Resultando que contra esta última resolución la Sra. Ezcurra Blanco interpuso recurso de alzada alegando que la localidad en que radicaba su Escuela no era una entidad independiente respecto de Santoña, por lo cual la indemnización que correspondía a la dicente era la de 150 pesetas mensuales, que es la que se paga a los maestros de Santoña, y acompañando una certificación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta última villa, en lla que se niega independencia administrativa a El Dueso, que se considera como un mero barrio de Santoña, y la Orden ministerial de 2 de febrero de 1955 desestimó dicho recurso por entender a la vista de los artículos 180 y 52 del Estatuto del Magisterio que El Dueso es un núcleo de población independiente de Santoña;

Resultando que contra esta Orden ministerial se interpone recurso de reposición en el que se alega que el Ayuntamiento de Santoña, cuando el pago de estas indemnizaciones estaba a cargo de los Municipios, abonaba 150 pesetas mensuales a los Maestros de El Dueso, y que la Junta Provincial de Enseñanza Primaria había dispuesto entonces que los Ayuntamientos que tuvieran señalada una indemnización superior a la que correspondía según la escala existente, deberían continuar abonándola y no podían rebajarla, que, a su juicio este precepto debe también aplicarse, ahora que el Estado abona tales indemnizaciones, que en otras provincias se paga a los Maestros de los barrios la misma indemnización que a los de la capitalidad del Municipio, que el Ministerio de Justicia abona a los Maestros de la Colonia Penitenciaria de El Dueso la indemnización que pretende la recurrente.

Visto el Decreto-ley de 12 de marzo de 1954, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el Estado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de marzo de 1954, solamente ha de asumir el pago de las indemnizaciones por casa-habitación que corresponda a los Maestros que desempeñen Escuela en localidad de menos de 10.000 habitantes con sujeción a las estrictas escalas existentes en la locaidad de El Dueso, como reza la Orden ministerial impugnada corresponde abonar 150 pesetas mensuales por tal concepto, sin que la recurrente alegue, a la vista de dicho acuerdo,, motivos o razones que desvirtúen lo en él dispuesto, por lo que procede la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito pakistaní don Peter Canisius Mascarenhas, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de los dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por el súbdito pakistaní don Peter Canisius Mascarenhas, por los equivalentes españoles del Título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del citado Título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Roberto Muñoz Zayas, súbdito norteamericano, en súplica de que la convalidación, ya concedida, de sus estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, se le amplíe a la asignatura de Química Experimental, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y O. M. de 5 de diciembre de 1950, acuerda que la convalidación de estudios de Medicina, ya concedida al interesado por O. M. de 9 de mayo de 1951, se amplíe a la asignatura de Química Experimental de la Licenciatura española en Medicina; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a la nueva asignatura convalidada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Hugo Radhames Félix Carias, súbdito dominicano, en súplica de que el título de Doctor en Medicina, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con la República Dominicana, acuerda que el título de Doctor en Medicina alcanzado en su país por don Hugo Radhames Félix Carias, súbdito dominicano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Medicina y Cirugía, mediante expedición del oportuno título por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Gustavo Adolfo Díaz de Vivar, súbdito paraguayo, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Ingeniería, alcanzados en la República Argentina y en Brasil, respectivamente, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, aprobados en la República Argentina, por el interesado, se le convaliden por el título español de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Ingeniería, cursados en Brasil, se le convalidan por el examen de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso de dicha Escuela, debiendo abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior, y eximiéndole del abono de los derechos de inscripción de los estudios de Ingeniería que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Alfonso Domínguez Soto, súbdito español, en súplica de que se le convaliden sus estudios y título de Licenciado en Filosofía obtenidos en la Facultad de Filosofía del Colegio Máximo Oriense de la Compañía de Jesús, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939 y 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y título de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Facultad de Filosofía del Colegio Máximo Oriense de la Compañía de Jesús, se le convaliden por los equivalentes parciales en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en dicha Facultad.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía, de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de las siguientes: Estética. Antropología. Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

ESTUDIOS REALIZADOS EN LAS UNIVERSIDADES ECLESIASTICAS Y PONTIFICIA

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Inocencio Liébana González, presbítero español, en

súplica de que se le convaliden sus estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, por los equivalentes de la Licenciatura en Derecho,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, alcanzados por el interesado en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, se le convaliden por los equivalentes parciales de la Licenciatura civil en Derecho en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad civil, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico, y

Segundo. Historia e Instituciones del Derecho Romano, Prácticas de Lectura de Textos Jurídicos Clásicos (latinos y españoles), Derecho Canónico y Filosofía del Derecho; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Subsecretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Teodoro Calvo Madrid, súbdito español, en súplica de que se le convaliden sus estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, por los equivalentes de la Licenciatura Civil en Derecho,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, alcanzados por el interesado en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, se le convaliden por los equivalentes parciales civiles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad Civil, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico, y

Segundo. Historia e Instituciones del Derecho Romano, Práctica de Lecturas de Textos Jurídicos Clásicos (latinos y españoles), Derecho Canónico y Filosofía del Derecho de la Licenciatura civil en Derecho; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Vidal Abril Castello, en súplica de que sus estudios y título de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y título de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad Civil quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico de Facultad Civil.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía, de los dos cursos comunes de la Facultad de Filosofía y Letras, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de las siguientes: Estética. Antropología. Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Dispuesto por O. M. de 14 de septiembre último que el Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona don Ramón Badenes Gasset se encargue, durante el curso académico de 1955-1956, del desempeño de la disciplina de Derecho Civil, segundo, con la gratificación anual de 16.000 pesetas, equivalentes a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra de Derecho Civil (segunda cátedra),

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la O. M. de 17 de diciembre de 1952 ("B. O. del Estado" de 16 de enero de 1953), ha resuelto que, en tanto subsista dicho encargo, y con efectos del día 1 del mes actual, el Sr. Bádenes Gasset deje de percibir la gratificación anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la mitad de la retribución de la plaza de Profesor adjunto de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla para proveer la plaza de Profesor adjunto correspondiente a "Patología médica" (dos cursos), el cual fué convocado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1955,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Miguel Ríos Mozo, Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de doce mil pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y de-

más emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Santiago de fecha 2 de los corrientes, en la que participa que don José Jara Arévalo, Profesor adjunto de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, ha presentado la renuncia de su cargo,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia expresada que de su cargo de Profesor adjunto de "Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada", de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, ha presentado el referido Sr. Jara Arévalo con fecha 1 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, de fecha 8 de los corrientes, en la que participa que don Marcos Gispert Benach, Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, ha presentado la renuncia del citado cargo,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia expresada que de su cargo de Profesor adjunto de "Química general", de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, ha presentado el referido Sr. Gispert Benach con fecha 31 de agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las disciplinas de Lengua y Literatura árabes, Lengua árabe, Historia del Oriente y Occidente musulmán, Historia de la Literatura árabe clásica, Literatura arábigo - española, Instituciones de Derecho islámico, Historia de la Ciencia islámica y el Islam contemporáneo, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don Fernando de la Granja Santamaría, a a quien, con efectos del día 1 de octubre próximo, se le acreditará la gratificación anual de doce mil pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las disciplinas de "Historia de la Pedagogía, Historia de la Pedagogía española, Organización escolar, Prácticas pedagógicas y Prácticas de inspección", que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, doña María Cruz Sánchez Fernández-Villarán, Ayudante de Clases Prácticas del referido Centro, a quien, con efectos del día 1 de octubre próximo, se le acreditará la gratificación anual de doce mil pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por O. M. de 21 de los corrientes que el Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla don José Villar Caso se encargue durante el próximo curso académico 1955-1956 del desempeño de la disciplina de Patología y Clínica médicas, segundo con la gratificación anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la primera cátedra de Patología y Clínica médicas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la O. M. de 17 de diciembre de 1952 ("B. O. del Estado" de 16 de enero de 1953), ha resuelto:

Primero. Que, en tanto subsista dicho encargo y con efectos de 1 de octubre próximo, el Sr. Villar Caso deje de percibir la gratificación anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la mitad de la retribución de la plaza de Profesor adjunto de que es titular.

Segundo. Que de la plaza de Profesor adjunto de Patología médica (primera cátedra), de la que es titular el Sr. Villar Caso, se encargue durante el curso de 1955-1956, hasta 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don José Luis Rivero Fontán, a quien se le acreditará, con efectos del día 1 del próximo mes, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el Profesor adjunto titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que la Delegada nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. eleva, de acuerdo con el Jefe nacional del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Rosario Pérez Ladrón de Guevara y doña Carmen Moreno Sánchez cesen, con efectos económicos y administrativos de 30 de septiembre último, en los cargos de Profesoras de Educación Física que, con carácter provisional, venían desempeñando en las Universidades de Salamanca y Zaragoza, respectivamente, quedando, por tanto, sin efecto la prórroga de dichos nombramientos, concedida para el presente curso por O. M. de 22 de septiembre de 1955 ("B. O. del Estado" del 4 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por haber sido otorgadas las situaciones de excedencia voluntaria a don Pedro González Guerrero y activa a don Inocencio Aldanondo y Martínez de Lizarduy y a doña Mercedes González-Haba Delgado, Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, existen en el escalafón de los de su clase las vacantes en las respectivas categorías, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto ascender, por movimiento natural de las escalas, a las categorías vacantes, con el sueldo que se indica, a los Catedráticos numerarios relacionados a continuación:

Don Francisco Aragón Escacena, del Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Oviedo, a la cuarta categoría y sueldo de 25.200 pesetas anuales.

Doña María Angeles Ferrer Sensat, del de Reus, a la quinta categoría y sueldo de 22.400 pesetas anuales.

Don Francisco Cabanillas Pascual, del Instituto de La Laguna, accidentalmente en el de Tánger, y a doña María Carmen Vega Rolan, del de Gijón, a la sexta categoría y sueldo de 19.600 pesetas anuales; y

Don José Sánchez Lasso de la Vega, del "Cervantes", de Madrid; D. Luis Gil Fernández, del "Beatriz Galindo", de Madrid, y doña María Concepción Giner Soria, del "Fray Luis de León", de Salamanca, a la séptima categoría y sueldo de 18.200 pesetas anuales, con efectos administrativos y económicos de la fecha de esta orden. Todos los nombrados disfrutarán de dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.

JOAQUIN RUIZGIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula, en 7 de septiembre actual, don Vicente Villumbrales Martínez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega, por la que solicita prórroga en el servicio activo de la enseñanza a partir de 26 de los corrientes, en que termina la prórroga anual de continuidad en el servicio, en atención a tener más de diez años de servicios sin haber alcanzado en la fecha indicada los veinte necesarios para obtener calisficación.

Teniendo en cuenta que se unen a la petición certificación de capacidad física e informe favorable de la Dirección del Centro de su capacidad pedagógica,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de aplicación para la Ley de Bases de 22 de julio de dicho año, ha tenido a bien conceder la prórroga solicitada en los términos que establece el articulado, y a partir del siguiente día del que termina la prórroga, desde su jubilación, que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe, en 28 de julio último, doña María Gracia Lazcano Guisasola, Catedrática numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Padre Suárez", de Granada, solicitando acogerse a los beneficios que establece la R. O. de 5 de enero de 1925,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la justificación aportada, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. .I muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe, en 10 de los corrientes, don Emilio López Oto, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas, por la que solicita le sea concedida una licencia de tres meses, sin sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878, ha tenido a bien conceder al Sr. López Oto los tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe, en 6 de los corrientes, don José Artigas Ramírez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano, por la que solicita le sea concedida una licencia de un mes, sin sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878, ha tenido a bien conceder al Sr. Artigas Ramírez los tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que señala la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mateo Prieto Sánchez, Profesor numerario de Religión, procedente de Institutos locales, que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo, en solicitud de que le sea concedido el cuarto quinquenio,

Vistas la hoja de servicios del interesado y lo establecido en la Orden de 3 de junio de 1944,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Mateo Prieto Sánchez el cuarto quinquenio, de quinientas pesetas anuales, vencido el 4 de junio de 1954, que percibirá sobre su sueldo a partir del día siguiente y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 26, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.

M. Fraga Iribarne.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Pérez Hernández, Profesor Ayudante retribuído de D

bujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena, procedente de Institutos locales, adscrito al de Requena, en solicitud de que le sea concedido el quinto quinquenio.

Vista la hoja de servicios del interesado y lo dispuesto en la Orden de 5 de agosto de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a don José Pérez Hernández el quinto quinquenio, de quinientas pesetas anuales, que percibirá sobre su sueldo, a partir del día 24 de febrero del año en curso, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto 24, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.

P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Vista la instancia suscrita por doña Cesarina Pedraza García, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid "San Isidro", en solicitud de que se le conceda el quinto quinquenio.

Vista la hoja de servicios de la interesada y lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1934,

Este Ministerio ha acordado conceder a la interesada el quinto quinquenio, de quinientas pesetas anuales, vencido el día 7 de julio último, que percibirá a partir del día siguiente, sobre su sueldo y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo décimo, concepto primero, subconcepto segundo, sección 16, "Obligaciones a extinguir", del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.

P. D., *M. Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención, y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media para atender a las necesidades de la «Biblioteca» de los mismos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto 8 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 500.000 pesetas, con destino a «Nutrir las Bibliotecas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 18 de mayo del año en curso y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo con fecha 17 de agosto del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseanza Media que se relacionan, las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Alicante, Almería, Castellón, Ceuta, Córdoba, Cuenca, Lorca, Melilla, Pontevedra y Zamora, a 10.000 pesetas cada uno, 100.000 pesetas.

Barcelona «Ausias March», «Jaime Balmes», «Menéndez y Pelayo», «Milá y Fontanals»; La Laguna, Madrid «Cardenal Cisneros», «Cervantes», «Ramiro de Maeztu» y «San Isidro», a 9.000 pesetas cada uno, 81.000 pesetas.

Barcelona «Maragall», Montserrat», «Verdaguer»; Madrid «Beatriz Galindo», «Isabel la Católica», «Lope de Vega»; Sevilla «Murillo» y Valencia «Luis Vives», a 8.000 pesetas cada uno 64.000 pesetas.

Bilbao (Masculino, Coruña (La) (Masculino), Coruña (La) «Eusebio Da Guarda», Gijón, Granada «Padre Suárez», Huesca, Jaén, Oviedo (Masculino), Santa Cruz de Tenerife, Sevilla «San Isidoro», Soria, Tánger, Valencia «San Vicente Ferrer» y Vigo, a 4.000 pesetas cada uno, 56.000 pesetas.

Avila, Badajoz, Cádiz, El Ferrol del Caudillo, Granada «Ganivet», Lugo (M.), Lugo (F.), Málaga «Ntra. Señora de la Victoria», Murcia «Alfonso X el Sabio», Murcia «Saavedra Fajardo», Palma de Mallorca «Ramón Llull», Pamplona «Ximénez de Rada», Pamplona «Príncipe de Viana», Salamanca «Fray Luis de León», Salamanca «Lucía de Medrano», Valladolid «Zorrilla» y Zaragoza «Miguel Servet», a 3.000 pesetas cada uno, 51.000 pesetas.

Albacete, Alcalá de Henares, Alcoy, Algeciras, Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Astorga, Avilés, Baeza, Bilbao (Femenino), Burgos, Cabra, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Figueras, Gerona, Guadalajara, Huelva, Ibiza, Játiva, Jerez de la Frontera, León «Padre Isla», León «Juan del Enzina», Lérida, Linares, Logroño, Mahón, Málaga (Femenino), Manresa, Mérida, Orense, Osuna, Oviedo (Femenino), Palencia, Palma de Mallorca (Femenino), Las Palmas de Gran Canaria, Plasencia, Ponferrada, Puertollano, Requena, Reus, San Sebastián, Santa Cruz de la Palma, Santander, Santiago «Arzobispo Gelmírez», «Rosalía de Castro», Segovia, Seo de Urgel, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Torrelavega, Valdepeñas, Valladolid «Núñez de Arce», Vitoria y Zaragoza «Goya», a 2.000 pesetas cada uno, 124.000 pesetas.

Total, 476.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director accidental del Colegio Politécnico de La Laguna, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Miinsterio ha tenido a bien nombrar a don Heliodoro Rodríguez González profesor interino de Aritmética Elemental y Superior de dicho Centro, con el sueldo de 4.800 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento y efectos económicos de la fecha de toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor adjunto interino de dicho Centro a don Gregorio Olaran Arregui, del Grupo 13, "Economía, Organización y Legislación", con el sueldo de entrada del Escalafón de Pro-

fesores adjuntos y la gratificación de 3.600 pesetas anuales, y 500, también anuales, por residencia, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto (3) y capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto (1) del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, y efectos económicos desde el día 1 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Vacante una plaza de Profesor en la plantilla de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Almadén, y de conformidad con la propuestá formulada por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Esta Direccion General ha dispuesto que el Profesor de aquel Centro, don José Luis López Dóriga García, se encargue interinamente de las disciplinas correspondientes, a partir de 1 de octubre próximo, hasta la provisión en propiedad de la mencionada plaza, por lo que percibirá la gratificación de 3.500 pesetas anuales con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán Miranda.*

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, que se convocó con fecha 27 de mayo de 1955 ("B. O. del Estado" de 28 de junio siguiente), las cátedras de Contabilidad Aplicada vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante y León,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Catedrático de Contabilidad Aplicada de la Escuela de Comercio de León a don Isidoro García Martínez, actualmente destinado en la Escuela de Valencia, por ser único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo. Declarar desierta en el presente concurso de traslado la cátedra anunciada de Contabilidad Aplicada vacante en la Escuela de Comercio de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso de traslado, que se convocó con fecha 27 de mayo de 1955 ("B. O. E." del 28 de junio siguiente), la cátedra de Derecho de la Escuela Pericial de Comercio de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Derecho de la Escuela de Comercio de Logroño a D. Agustín Vicente Gella Capó, actualmente destinado en la Escuela de Cartagena, por ser el único concursante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: La O. M. de 30 de junio de 1955, por la que se declara revisado el expediente de depuración del Catedrático numerario de Escuelas de Comercio don Ramiro Canivell Morcuende, deja sin efecto la de 20 de julio de 1948, que impuso al citado Catedrático la sanción de "postergación por cinco años en el Escalafón, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza» aplicada por la de 3 de agosto de 1948,

Este Ministerio, en cumplimiento de la citada O. M. de 30 de junio de 1955, ha dispuesto que don Ramiro Canivell Morcuende pase a ocupar en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio el lugar en que figuraba antes del señalado por la de 3 de agosto de 1948, es decir, vuelve a situarse entre don Aquiles Pettenghi Gallot y don José Hueso Macías, ascendiendo a la segunda categoría del Escalafón y sueldo anual de 30.800 pesetas, que se le acreditará con efectos de 1 de julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación el día 22 de septiembre actual el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, don José Civeira García,

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado, pasando desde la expresada fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

P. D., el Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación, el día 23 de septiembre actual, el Profesor Auxiliar numerraio de la Escuela de Comercio de Madrid don José Urgulo Gómez,

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado, pasando desde la expresada fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de septiembre de 1955.

P. D., el Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación, el día 1 de octubre próximo, el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valencia don Miguel Ortega Mocholí,

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado, pasando desde la expresada fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955. P. D., el Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto dar las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, asciende a la segunda categoría, con el sueldo anual de 10.800 pesetas, a don Juan Zaforteza Villalonga, de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo octavo del R. D. de 21 de julio de 1918, queda interrumpida esta corida de escalas por la incorporación a la tercera categoría y sueldo anual de 9.600 pesetas de don Jesús Herráiz de Cerdán, reingresado al servicio activo de la enseñanza por Orden de 26 de mayo de 1955, Auxiliar nuemerario destinado provisionalmente en la Escuela de Comercio de Huelva.

Estos ascensos tendrán efectos económicos del día 28 de mayo último, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.— P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacitación física instruído a instancia de don José de Bustos Prevy, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga;

Resultando que el Sr. Bustos Prevy cumplió la edad reglamentaria para su jubilación el 18 de agosto de 1949, en cuya fecha contaba más de diez años y menos de veinte de servicios abonables, por lo que, al amparo del artículo 88 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, se le viene concediendo anualmente la prórroga en el servicio activo, previos los requisitos establecidos en el mencionado texto legal;

Resultando que el Sr. Bustos Prevy acompaña a su petición certificado facultativo en el que se acredita que tiene la aptitud física necesaria para continuar en el desempeño de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el favorable informe emitido por la Dirección del Centro, ha resuelto que don José de Bustos Prevy continúe en sus funciones activas por el presente año, sin perjuicio de lo que resulte en el próximo expediente de capacitación, que deberá instruírsele de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del mencionado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1955.— P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

CARGOS DIRECTIVOS

De acuerdo con la propuesta elevada por ese Patronato, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Formación Profesional,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Angel Liso Prosper y a don Manuel Chaparro Mas, Secretario y Vicesecretario, respectivamente, del Patronato de Formación Profesional de Badajoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.— El Director general, P. D., *Armando Durán.*

Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Ronda,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien nombrar Presidente del mismo a don Miguel Angel Torralba Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.

J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación formulada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, en la que se da cuenta del cese, por necesidades del servicio, del Profesor de Formación del Espíritu Nacional de la Escuela de Trabajo de Barcelona, de don Luis Cote Garrido, y eleva propuesta de Oficial Instructor que ha de hacerse cargo de la referida enseñanza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto:

Primero. Disponer el cese de don Luis Cote Garrido como Profesor de Formación del Espíritu Nacional de la Escuela de Trabajo de Barcelona, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar Oficial Instructor a don Domingo Camarero Arroyo, para el desempeño de dicho cargo en el indicado Centro y en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de Formación Profesional de Madrid, y en atención a las necesidades de los servicios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Lucía Piquense Maeso sirviente interina de la Escuela de Calcadores y Delineantes Industriales, con el haber anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la plantilla de la expresada Escuela y a los fondos propios del Patronato de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1955.

J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Cumplida, con fecha 13 del actual mes de septiembre, por doña Carmen Cascante Fernández, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Baleares, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad

con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918, 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Carmen Cascante Fernández, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Baleares, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ilustrísimo Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas, por el que se manifiesta que la Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, doña María de las Mercedes Fisac Clemente, reúne las condiciones que para obtener la jubilación voluntaria, por contar más de sesenta y cinco años de edad, exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ha resuelto declarar jubilada a la Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, doña María de las Mercedes Fisac Clemente, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.

J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

---

que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, subconcepto primero del Presupuesto vigente de ese Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda conceder a don Pedro Amorós Esteva, Profesor Especial de «Religión» de las Escuelas del Magisterio de Baleares, el ascenso actual de mil pesetas, por el tercer quinquenio vencido que disfrutará, so-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Pedro Amorós Esteva, Profesor Especial de «Religión» de las Escuelas del Magisterio de Baleares, en la que solicita se le conceda el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de junio de 1950, le fué concedido al señor Amorós Esteva el segundo quinquenio del mil pesetas con efectos de antigüedad de 3 de mayo del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primera de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 y el artículo 124 del Reglamento de 7 de julio de 1950, dispone sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 3 de mayo último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

Vista la propuesta formulada por la Jefatura Provincial del Movimiento de Sevilla, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 31 de marzo último, para aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953 sobre constitución de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada, ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Sevilla a don Manuel García Romero, Jefe Provincial del Servicio Español del Magisterio, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María de la Concepción Abad García, Profesora Especial de Corte y Confección para la Enseñanza de Adultas, con destino en Barcelona, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio, por contar con veinticinco años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de mérito y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día diecinueve de julio último los veinticinco años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, a este Profesorado especial,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Barcelona, ha resuelto conceder a doña María de la Concepción Abad García, Profesora especial de Corte y Confección para la Enseñanza de Adultas, con destino en Barcelona, el derecho al percibo del quinto quinquenio de mil pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de diecinueve de julio último, procediendo el que por la referida Delegación se diligencie el Título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo las dos mensualidades extraordinarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Manuela Alonso Gutiérrez, Profesora Especial de Corte y Confección para la Enseñanza de Adultas, con destino en Salamanca, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quin-

quenio, por contar con veinticinco años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día veintiuno de julio último los veinticinco años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el Presupuesto de Gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, a este Profesorado Especial,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Salamanca, ha resuelto conceder a doña Manuela Alonso Gutiérrez, Profesora Especial de Corte y Confección para la Enseñanza de Adultas, con destino en Salamanca, el derecho al percibo del quinto quinquenio de mil pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de veintiuno de julio último, procediendo el que por la referida Delegación se diligencie el Título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora Especial de Dibujo para la Enseñanza de Adultas, con destino en Zaragoza, en súplica de que se le conceda nueva ampliación de vida docente,

Resultando que la señora Salvador Gordillo cumplió en 31 de octubre de 1953 la edad para su jubilación;

Resultando que por O. M. de 5 de noviembre de 1954 se le autorizó para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte, con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, instruyéndose expediente de capacidad todos los años;

Considerando que en el certificado médico que acompaña se justifica debidamente que la interesada se encuentra en pleno goce de sus facultades físico-intelectuales y que la Inspección de Enseñanza Primaria de Zaragoza informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto conceder la ampliación de vida docente a doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora Especial de Dibujo para la Enseñanza de Adultas, con destino en Zaragoza, pudiendo continuar desempeñando su cargo hasta completar los veinte años de servicios, en las condiciones que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Instituto Social de la Marina (Ministerio del Trabajo), de nombramiento de Maestros para Escuelas de Orientación Marítima, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con el carácter que se indica para las Escuelas de Orientación Marítima que se citan, a los siguientes Maestros:

Con carácter de propiedad definitiva, por concurso entre Maestros propietarios especializados. — Don José Manuel García Prendes, procedente de la Escuela de Orientación Marítima de Taragoña - Pliego (La Coruña), a la Unitaria de niños de Orientación Marítima de Ayamonte (Huelva), en la vacante de don Juan José Presa.

Don Pedro Gibert Ruber, de la de Huelva, a la número 4 de niños de Tarragona (casco), en la vacante de don Francisco Oliva Anguera.

Don Julián Moratinos Cortés, de la de Lira-Carnota (La Coruña), a la Unitaria número 2 de Santurce (Vizcaya), en la vacante de don Roque Alonso Moro.

Con carácter provisional. — Don Antonio Eiras Sacaluga, procedente de Barrio Nuevo - Conil (Cádiz), de régimen normal, para la Unitaria de niños, de Orientación Marítima de Conil (Cádiz), en lavacante de don Antonio Galacho González.

Don Pedro Fernández Arrién, de San Esteban de Galdames (Vizcaya), de régimen normal, para la Escuela de Orientación Marítima, Unitaria de niños de Bermeo (Vizcaya).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, S. *Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzaa Primaria.

Ilmo. Sr. Director general Técnico del Instituto Social de la Marina.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la Orden ministerial de 16 de septiembre último, de nombramiento de Maestros para Escuelas de Orientación Martíma, a propuesta del Instituto Social de la Marina (Ministerio de Trabajo),

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden ministerial de la citada fecha, publicada en el «Boletín de este Departamento» de 6 del corriente, en el sentido de que el Maestro don Juan Saladié Benavent, de Tivisa (Tarragona) que figura en dicha Orden, sin destino ninguno, se entiende confirmado definitivamente en la Escuela de Orientación Marítima, Unitaria de niños de La Almadraba de Vandellós (Tarragona), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios, considerándose su Escuela de procedencia, como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, S. *Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr. Director Técnico del Instituto Social de la Marina.

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Juventud Obrera», de nombramiento de Maestra para la Escuela de Párvulos creada por Orden ministerial de 30 de enero de 1954 en Valencia (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional para la citada Escuela a la Maestra parvulista doña Loreto Reventós Blanch, procedente de la de Párvulos de Teresa (Castellón).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Primaria del Consejo Provincial de Pontevedra, elevando instancia suscrita por don Joaquín Casalderrey Moides y don Joaquín González García, este último fallecido, en súplica de poder permutar sus destinos;

Resultando que los referidos Maestros solicitaron de la mentada Comisión el cambio de sus Escuelas;

Considerando que uno de los peticionarios, don Joaquín González García, ha fallecido sin haberse autorizado el cambio de destinos,

Esta Dirección General resuelve que no ha lugar la concesión de la permuta.

Lo que, con devolución del expediente, comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional, Secretario del Consejo Provincial de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Vista la instancia suscrita por don Daniel Seoane Alvarez, Maestro excedente voluntario de la provincia de Pontevedra, en súplica de reingreso en el servicio activo; y

Teniendo en cuenta que el reingreso de los excedentes voluntarios en el servicio activo de la enseñanza, únicamente pueden efectuarse en la forma dispuesta en los artículos 52, 56 y 68 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don Daniel Seoane Alvarez, si bien puede solicitar interinamente Escuela de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de esa provincia, según determina el artículo 81 del Estatuto del Magisterio, hasta tanto pueda tomar parte en concursillos o concursos de traslados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Pontevedra.

Vista la instancia suscrita por doña Delfina de la Fuente Marquinez, Maestra excedente, casada, que desempeñaba la Escuela de niñas número 7 de Valdepeñas (Ciudad Real), al concedérsele la excedencia, en súplica de reingreso en el servicio activo de la enseñanza y poder ser nombrada para una Escuela de la provincia de Salamanca; y

Teniendo en cuenta que el apartado segundo del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 11 de agosto de 1953, reconoce a estas Maestras el derecho a nombramiento provisional para Escuela de censo análogo a la de procedencia o referencia hasta que se produzca vacante en la localidad de origen y que, en el presente caso, existe vacante en Valdepeñas, localidad de donde procede la interesada,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Delfina de la Fuente Marquinez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Ciudad Real.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la petición formulada por la Maestra Nacional de Bronchales (Teruel), doña Carmen Estela Torres, solicitando licencia, para cursar estudios en la Escuela Departamental de Sanidad de Valencia;

Resultando que la mencionada Maestra solicita licencia para realizar estudios de puericultura, apoyando su solicitud en el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la solicitud de la Maestra de referencia no se ajusta a lo preceptuado en el apartado primero de la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954, por lo que no procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de licencia por estudio de la Maestra Nacional de Bronchales (Teruel), doña Carmen Estela Torres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Teruel.

Vista la petición formulada por la Maestra Nacional de Lagunilla (Salamanca), doña Albertina Gómez Alvarez, solicitando licencia por estudios;

Resultando que la expresada Maestra solicita licencia por ampliación de estudios, para realizar la Memoria de Licenciatura de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada, no justifica plenamente la necesidad de ausentarse de su Escuela, ni se ajusta a lo preceptuado en el apartado tercero E) de la citada Orden ministerial de 9 de octubre de 1954, por lo que no procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la solicitud de la Maestra Nacional de Lagunilla (Salamanca) doña Albertina Gómez Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Salamanca.

Vista la instancia suscrita por la Maestra Nacional de Folladela (La Coruña), en situación de excedencia activa, doña Emma Cortés Vázquez, solicitando le sea prorrogada la reserva de plaza por un año en la Escuela de Párvulos de Cedeira (La Coruña), obtenida, en virtud de concurso - oposición;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de junio de 1954, le fué concedida la excedencia activa por espacio de diez años y con reserva de plaza por un año a la expresada Maestra;

Resultando que como resultado del concurso - oposición celebrado para la provisión de Escuelas Maternales y de Párvulos, dicha Maestra fué nombrada para la Escuela de Párvulos de Cedeira;

Resultando que la interesada solicita la prórroga de la reserva de plaza por un año que disfrutó en la Escuela de Folladela, extensiva para la de Párvulos de Cedeira;

Vista la Ley de 15 de julio de 1952 y la Orden ministerial de 21 de agosto del mismo año;

Considerando que los beneficios de la reserva de plaza por un año que la mencionada Maestra disfrutó, como consecuencia de la excedencia activa obtenida, no pueden ser prorrogados para la de Cedeira, dado el espíritu restrictivo en la reserva de plaza, de la mencionada Ley de 15 de julio de 1952, por lo que no procede a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición formulada por la Maestra Nacional en situación de excedente activa doña Emma Cortés Vázquez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de La Coruña.

Vista la petición formulada por el Maestro Nacional, en situación de excedente voluntario, de la Escuela de Sárdoma (Pontevedra), don Daniel Seoane Alvarez, solicitando su reincorporación al servicio activo;

Resultando que por haber desaparecido las causas que motivaron la petición de excedencia de dicho Maestro, solicita se le autorice el reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Visto el artículo 130 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que la solicitud del expresado Maestro se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Daniel Seoane Alvarez, Maestro Nacional excedente de la Escuela de Sárdoma (Pontevedra), autorización para reincorporarse al servicio activo de la enseñanza dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Pontevedra.

Vista la petición que formula doña María López Failde, Maestra Nacional de Pardeconde (Orense), en situación de excedencia forzosa por enfermedad, solicitando su reincorporación al servicio activo, por hallarse en condiciones físicas para su desempeño;

Resultando que la expresada Maestra justifica documentalmente con certificación facultativa hallarse curada de la enfermedad que motivó la concesión de la excedencia forzosa por enfermedad;

Vistos los artículos 129 y 130 del Estatuto del Magisterio en vigor y el Decreto de 11 de agosto de 1953;

Considerando que la petición de la Maestra de referencia se ajusta a lo preceptuado en las disposiciones citadas, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Maestra Nacional doña María López Failde, autorización para reintegrarse al servicio activo de la enseñanza, dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Orense.

Vista la petición que formula doña Claudina Abilleira Rodríguez, Maestra Nacional de Carboentes, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra), en situación de excedencia forzosa por enfermedad, solicitando se reincorporación al servicio activo, por hallarse en condiciones físicas para su desempeño;

Resultando que la mencionada Maestra justifica documentalmente con certificación facultativa haber desaparecido la enfermedad que motivó la concesión de la excedencia forzosa por enfermedad a la interesada;

Vistos los artículos 129 y 130 del Estatuto del Magisterio en viger y el Decreto de 11 de agosto de 1953;

Considerando que la petición de la Maestra de referencia se ajusta a lo preceptuado en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Claudina Abilleira Rodríguez, autorización para reintegrarse al servicio activo de la enseñanza, dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Pontevedra.

Visto el expediente enviado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ciudad Real, sobre reincorporación al servicio activo de la enseñanza del Maestro Nacional, en situación de sustituído por padecimiento tuberculoso don Lorenzo García Córdoba;

Resultando que en virtud de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1951, don Lorenzo García Córdoba, Maestro Nacional de Torrenueva (Ciudad Real), fué separado del servicio por padecer afección tuberculosa;

Resultando que en 12 de los corrientes el interesado fué reconocido oficialmente, en el Dispensario Antituberculoso, certificando la curación del expresado Maestro; informando favorablemente la Delegación Administrativa de Educación Nacional, el reingreso al servicio activo solicitado por el mencionado Maestro;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el expediente

se han cumplido cuantos requisitos señalan las vigentes disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza al Maestro Nacional don Lorenzo García Córdoba, que deberá reintegrarse a su Escuela, dentro del plazo reglamentario, a partir de la notificación de la presente Orden.

Segundo. Que la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ciudad Real, comunique a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Incidencias) la fecha en que se incorpore a su Escuela.

De Orden comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Ciudad Real.

Vista la instancia elevada por doña Julia Revuelta Preciado, Maestra interina de Rubielos de Mora (Teruel), y

Resultando que doña Julia Revuelta Preciado venía sirviendo en calidad de interina la Escuela nacional de Rubielos de Mora, presentó instancia en 28 de julio del año en curso solicitando se le admitiera la renuncia a su cargo por asuntos propios y familiares, siendo aceptada su petición por la Comisión Permanente de Educación Primaria en sesión celebrada el 30 del mismo mes que la declaró cesada en dicha fecha;

Resultando que la señora Revuelta eleva reclamación contra el citado acuerdo de la Comisión Permanente, entendiendo que por haber prestado servicios hasta finales del curso escolar, el acuerdo de la Comisión Permanente lesiona derechos adquiridos por la interesada, ya que no pudiendo hacerse el nombramiento de nuevos Maestros hasta el 1 de septiembre deben serle abonados los haberes del mes de agosto;

Visto el Estatuto del Magisterio;

Considerando que, habiendo instado la señora Revuelta la aceptación de la renuncia a su cargo, la Comisión Permanente se ajustó a derecho al resolver su petición en la primera sesión celebrada después de la presentación de la instancia y, por tanto, declarado el cese de la Maestra en fecha 30 de julio, a partir de esta fecha no pueden serle acreditados haberes ni servicios sin que existan razones de índole legal que permitan acreditar a un Maestro interino haberes hasta el nombramiento de nuevo Maestro al comienzo del curso escolar,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la reclamación de haberes formulada por doña Julia Revuelta Preciado, Maestra interina de Rubielos de Mora (Teruel).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Teruel.

Vista la instancia elevada por doña Adela Martínez Oca, Maestra Nacional de Magdalena-Ribadeo (Lugo, y

Resultando que por haberse incoado expediente gubernativo en virtud de abandono de destino a doña Adela Martínez Oca, se decretó su suspensión de empleo y sueldo a partir de 13 de febrero último, quedando vacante la Escuela desde esta fecha a 31 de marzo, en que se posesionó la Maestra nombrada para sustituirla y a la que se acreditó el sueldo de entrada desde esta última fecha a 21 de agosto siguiente, en que cesó;

Resultando que el expediente gubernativo instruído a la Maestra propietaria fué resuelto por acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Primaria de 20 de agosto último, que le impuso la sanción de apercibimiento, reintegrándose, en consecuencia, la señora Martínez a su Escuela en 30 del mismo mes;

Resultando que la Delegación informa haber acreditado a la Maestra propietaria la totalidad del sueldo desde 13 de febrero, fecha del cese, a 31 de marzo, en que se posesionó la sustituta, por no producirse duplicidad, y las diferencias entre el sueldo de 10.000 pesetas, percibido por la sustituta, y el de 12.500, escalafonal de la Maestra propietaria, desde 31 de marzo a 29 de agosto;

Resultando que la señora Martínez reclama el abono de los haberes correspondientes al período que media entre 31 de marzo y 29 de agosto, a razón del sueldo anual de 10.000 pesetas, que se acreditó a la Maestra sustituta;

Visto el Estatuto del Magisterio, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de septiembre de 1951 y demás aplicables;

Considerando que teniendo la retención de haberes del Maestro sometido a expediente gubernativo el carácter de medida provisional, condicionada por el artículo 204 del Estatuto en vigor a la resolución del expediente, procede reconocer a la señora Martínez el derecho a que se le abonen los haberes dejados de percibir durante el período de tramitación del expediente gubernativo;

Considerando que este reconocimiento de derecho afecta sólo a los haberes correspondientes al período comprendido entre 31 de marzo y 29 de agosto y únicamente a razón de sueldo anual de 10.000 pesetas, por cuanto las diferencias entre dicho sueldo y el escalafonal de la señora Martínez ya le fueron acreditadas como asimismo los haberes correspondientes al tiempo en que la escuela estuvo servida por Maestra sustituta;

Considerando que tratándose de obligaciones del año en curso, procede su inclusión en nómina ordinaria y su abono, con cargo al ejercicio económico en vigor,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación promovida por doña Adela Martínez Oca, Maestra propietaria de Magdalena, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), autorizando la inclusión en nómina ordinaria de los haberes a que se hace referencia en el anterior escrito.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Lugo.

Visto el expediente de reclamación de haberes que eleva la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Pontevedra, incoado por doña María Dolores Pomares Zárate, maestra Nacional de Ganade-Puenteareas

Resultando 1) que la Comisión Permanente de Educación Primaria de Pontevedra acordó en sesión celebrada el 12 de diciebre de 1953 incoar expediente gubernativo a doña Dolores Pomares Zárate, quedando sujeta la interesada a la retención de haberes desde 1 de dicho mes, de conformidad con el artículo 204 del Estatuto del Magisterio;

Resultando 2) que el referido expe

diente gubernativo fué resuelto por la misma Comisión Permanente con fecha 20 de febrero de 1954, imponiendo a la señora Pomares la sanción segunda de las previstas en el artículo 198 del Estatuto vigente: "amonestación pública", reintegrándose, en consecuencia, la interesada a su escuela de Ganade en 1 de marzo, desde cuya fecha se la acreditaron haberes;

Resultando 3) que, solicitado el abono de los haberes que le habían sido retenidos a la señora Zárate, se le acreditan en dos nóminas triplicadas que se adjuntan al expediente: una correspondiente a los haberes ordinarios y paga extraordinaria de diciembre de 1953, a razón del sueldo anual de 10.920 pesetas que importa la cantidad íntegra de 1.820 pesetas, y otra que corresponde a enero y febrero de 1954, importante la misma cantidad, sumando en total la cantidad íntegra de 3.640 pesetas, cuya no percepción certifica el Habilitado;

Visto el Estatuto del Magisterio, Orden de 13 de septiembre de 1951 y demás aplicables;

Considerando 1) que la obligación continúa en vigor por no haber transcurrido el plazo superior al de cinco años que previene el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 y, por tanto, procede la admisión de la reclamación;

Considerando 2) que la retención de haberes del Maestro sometido a expediente gubernativo, de conformidad con el artículo 204 del Estatuto, tiene el carácter de medida provisional condicionada a la resolución de aquél y, por tanto, no implicando dicha resolución sanción económica, es procedente reconocer a la señora Pomares el derecho al abono de los haberes retenidos;

Considerando que, si bien la interesada ascendió al sueldo de 12.500 pesetas con efectos de 1 de enero de 1954 y en las nóminas se la acreditan los meses de enero y febrero a razón del de 10.920 que disfrutaba con anterioridad, las diferencias correspondientes a dichos meses le fueron acreditadas en nómina de agosto siguiente, según consta en las unidas al expediente;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por doña Dolores Pomares Zárate, Maestra Nacional de Ganade-Puenteáreas (Pontevedra), autorizando el abono a la misma de la cantidad íntegra de 3.640 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 18 de agosto actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en unión de tres copias de la resolución, autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no ha sido percibido, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Curra (La Vega-Orense), don Joaquín Bermúdez Rey, por abandono de destino, y

Resultando que, en virtud de denuncia, se vino en conocimiento que el interesado se hallaba ausente de su destino, lo cual se corroboró por el informe emitido por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, que acreditaba que el Maestro no estuvo al frente de su Escuela desde septiembre de 1952, si bien dejó atendida la enseñanza con sustituta;

Resultando que, circulado el oportuno pliego de cargos, lo contesta el interesado tratando de disculparse por la circunstancia de que no le fué facilitada casa-habitación, a pesar de haberla pedido reiteradamente a don Celso López durante el tiempo que ejerció las funciones de Alcalde de la localidad, como acredita con certificación de dicho señor ,lo que obligó, según manifiesta el propio Maestro, a ausentarse de la Escuela y colocar una sustituta;

Resultando que, tomada declaración al señor Alcalde actual, manifiesta que el Maestro nunca ha residido en el pueblo ni ha dado clase, teniendo al frente de la Escuela a varias sustitutas, términos parecidos a aquellos en que se expresa el señor Cura, quien declara que durante los cursos 1952 y 1953 la escuela estuvo atendida por una sustituta;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, y

Considerando que la acusación que pesa sobre el expedientado, consistente en tener abandonada la enseñanza desde 1952, se ha comprobado plenamente por categóricas manifestaciones de las Autoridades de la localidad, así como del Cura Párroco de la misma;

Considerando que, de comprobarse que realmente hizo gestiones para obtener la casa-habitación sin conseguirla cabría rebajar la sanción a imponer al expedientado, pero es lo cierto que en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y en el Consejo Provincial de Educación no tienen documento o noticia alguna probatoria de que el señor Bermúdez Rey haya reclamado casa-habitación, tanto más cuanto dichos organismos son los idóneos para recibir una reclamación de tal índole, de donde se deduce que la alegación del Maestro citado no responde a la realidad;

Considerando que la falta cometida no puede ser calificada más que como abandono de destino y sancionada con arreglo a los artículos 197 y siguientes del Estatuto del Magisterio, con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio, si bien la circunstancia atenuante de haber tenido la Enseñanza atendida, aconseja benevolencia al imponer, de conformidad con la propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, la sanción sexta de las previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto que se sancione al Maestro Nacional don Joaquín Bermúdez Rey con separación del servicio por un año, traslado de residencia y pérdida de los haberes dejados de percibir.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Alcaucín (Málaga), don José Antonio Romero Morales, y

Resultando que en virtud de sentencia dictada por la Audiencia provincial de Málaga en 9 de noviembre de 1954, don José Antonio Romero Morales fué condenado a la pena de seis meses y un día de presidio menor e inhabilitación absoluta de seis años y un día, con la accesoria de suspensión de todo cargo público u oficio, del derecho de sufragio durante el tiempo de condena y pago de las costas procesales;

Resultando que, al objeto de elucidar la responsabilidad administrativa que pudiera haber contraído el Maestro Nacional señor Romero Morales por los hechos que motivaron la condena, se instruyó el correspondiente expediente gubernativo, pasándosele pliego de cargos en el contenido siguiente: Primero, falta de probidad, y segundo, faltar al deber de fidelidad con daño de escándalo;

Resultando que el Maestro expedientado contestó a tales cargos manifestando que siempre ha observado buena conducta y que, si fué condenado como autor de un delito de malversación de fondos, ello se debió a que necesitaba perentoriamente las 4.800 pesetas objeto del delito, para atender a un hijo suyo, enfermo de parálisis progresiva, acompañando a su escrito numerosos informes de las Autoridades de la localidad, en los que se certifican los excelentes antecedentes profesionales del señor Romero, su buena conducta pública y privada, certificación facultativa sobre la enfermedad que tuvo el hijo del encartado, amén de un escrito en el que las Autoridades de la localidad ruegan benevolencia para el señor Romero;

Resultando que el señor Inspector-Juez-Instructor del expediente propone la sanción sexta de las previstas en el artículo 198 del citado texto legal, siéndole de obono al encartado el tiempo durante el cual, en cumplimiento de la sentencia dictada, ha de estar separado del escalafón, propuesta que ratifica la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Málaga;

Vist oel Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, y

Considerando que el señor Romero Morales es autor de un delito de malversacion de fondos y que los hechos constitutivos de delito suponen, aparte de la calificación y pena que fija la Jurisdicción ordinaria, una falta administrativa muy grave, de las contenidas en el párrafo c) del artículo 197 del Estatuto del Magisterio y, como tal, sancionable con separación del servicio por un año y traslado de residencia, o con separación definitiva del servicio;

Considerando que la buena conducta anterior al delito, acreditada por el señor Romero, y la certidumbre de la enfermedad padecida por su hijo, inducen a pensar que los móviles del hecho punible fueran efectivamente los alegados por el interesado, así como el ruego de benevolencia que deducen las Autoridades de Alcaucín en favor del encartado, es por lo que aconseja todo ello reducir en lo posible la sanción administrativa que se haya de imponer al señor Romero, imponiéndole la sexta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio y siéndole de abono para cumplir esta sanción el tiempo que haya de estar separado del Magisterio por exigencia de la condena impuesta por la Jurisdicción ordinaria, si bien con pérdida de los haberes dejados de percibir,

Este Ministerio ha dispuesto que el Maestro don José Antonio Romero Morales sea sancionado con separación del servicio por un año y traslado de residencia, siéndole abonable a estos efectos el tiempo en que, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Málaga, ha de estar separado de la carrera, pero perdiendo los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Angel Cecilia Palacios, en la que solicita se le conceda una licencia de tres meses, sin sueldo, a fin de atender asuntos particulares;

Visto asimismo el favorable informe emitido por la Dirección del citado Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al Sr. Cecilia Palacios una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, en las condiciones que señalan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 195

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Profesora de Término interina de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla, doña Isabel Delgado Cortés, en solicitud de que se le conceda licencia para concurrir a las oposiciones convocadas para proveer vacantes de Profesores de Término de Dibujo Artistico de Escuelas de Artes y Oficios,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 7 de julio último, ha resuelto aceeder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder a la señorita Delgado Cortés licencia para tomar parte en las citadas oposiciones en los términos establecidos por la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 195

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 31 de octubre de 1955 — Núm. 64

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros.—Convalidaciones 1.152
Incorporación de títulos 1.152

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Nombramientos 1.155
Encargos de enseñanzas 1.155
Adscripción de enseñanzas 1.157
Prórroga de nombramientos 1.158
Convocatoria de concurso 1.159
Alumnos.—Convalidaciones 1.159

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Cargos directivos.—Ceses 1.161
Personal docente.—Ceses y nombramientos 1.161
Licencias 1.163

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargos directivos.—Ceses 1.163
Nombramientos 1.164
Personal docente.—Prórroga de nombramientos 1.164

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Personal docente.—Concurso desierto 1.164
Anuncio de concurso 1.164

Sección de Construcciones Laborales

Obras.—Aprobando proyectos de obras 1.164
Adjudicación de subasta 1.165

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Nombramientos 1.166
Ceses 1.167

Sección de Creación de Escuelas

Personal docente.—Quinquenio 1.168

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Autorizando permutas 1.169
Desestimando petición de reingreso 1.169
Desestimando petición de expedición de título ... 1.169
Nombramientos para Escuelas de Patronato 1.169

Sección de Construcciones Escolares

Personal técnico.—Sobre concursos de arquitectos. 1.172
Nombramiento 1.172
Obras.—Aprobando los proyectos que se citan ... 1.172
Aprobando liquidaciones 1.173
Sobre devoluciones de fianza 1.173

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo expedientes... ... 1.174

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS DE EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Arturo Hernández Recio, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Guillermo Jorge Pieras Rodríguez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Luis Manuel Pérez Portela, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Carlos E. Marrero Román, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Luis Lissón Segura, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Tomás Vargas Moyano, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Tomás Vargas Moyano, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su cooncimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Gustavo Adolfo López Pin, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que procede le sean convalidados

dichos estudios por el primer curso de Bachillerato español", y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Manuel Rojas Castro, en súplica de que se le convalide su Grado de Licenciado en Sagrada Teología, alcanzados en la Facultad Teológica de Granada, para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la O. M. de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el Grado de Licenciado en Sagrada Teología, alcanzado en la Facultad Teológica de Granada por don Manuel Rojas Castro, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito italiano don Valentino Pascucci de Angelis, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, alcanzados en Centro Oficial de su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que procede se le convaliden dichos estudios por los dos primeros cursos del Bachillerato español", y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito dominicano don José Alejandro Turull, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que procede le sean convalidados dichos estudios por el título de Bachiller Elemental", y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará únicamente los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller Elemental.

Lo digo a V. I. para su cooncimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito argentino don Dionisio Gómez Maroto, en súplica de que sus estudios totales de Maestro Normal Nacional, alcanzados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y O. M. de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Maestro Normal Nacional, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles de Magisterio, mediante examen de Reválida; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Escuela Normal que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito inglés don Stanley Septimus Pavillard, en súplica de que sus estudios totales y título de Licenciado en Medicina y Cirugía, alcanzados en Inglaterra, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y O. M. de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Licenciado en Medicina y Cirugía, alcanzados por el interesado en Inglaterra, se le convaliden por los equivalentes españoles de Licenciado en Medicina y Cirugía, mediante examen de Reválida; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana doña Ana Pizarro Sevilla, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por O. M. de 9 de octubre de 1952 a la asignatura de Microbiología y Parasitología de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y O. M. de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios parciales en Medicina que le fué concedida por O. M. de 9 de octubre de 1952 a la súbdita nor-

teamericana doña Ana Pizarro Sevilla, a las asignaturas de Microbiología y Parasitología, de la Licenciatura española en Medicina; autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española en Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito norteamericano don Milton N. Cintron Feliciano, en súplica de que se adapte la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por O. M. de 28 de septiembre de 1954, al Plan de estudios de 1944 de la Licenciatura española de Medicina, así como se le amplíe a la asignatura de Microbiología y Parasitología de dicha Licenciatura,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda que la convalidación de estudios parciales de Medicina, concedida al interesado por O. M. de 28 deseptiembre de 1954, se entienda que dicha concesión sea a las asignaturas de Física Experimental y Química Experimental, de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1944; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan. No procediendo la ampliación a la asignatura de Microbiología y Parasitología, por no constar de la amplitud suficiente las materias equivalentes cursadas por el inteersado en su país.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Alvaro Gómez Moreno, en súplica de que se le incorpore en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller y se le convaliden estudios parciales de Derecho, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Convenio vigente con Colombia de fecha 30 de septiembre de 1935, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país por el interesado, quede incorporado en España, con idéntica validez y extensión que tiene el vigente título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el título original del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y por lo que se refiere a los estudios de Derecho, igualmente cursados por el interesado en su país, se le convalidan por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Derecho: Derecho Natural, Historia e Instituciones del Derecho Romano y Derecho Político I; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Derecho que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Vicente Lorente Garcés, en súplica de que se le convaliden sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939 y 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en dicha Facultad.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de la Filosofía, de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de las siguientes: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía y Filosofía de la Historia; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito libanés don Boutros El-Adem, en súplica de que se le convaliden sus estudios y título de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y título de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, se le convaliden por los equivalentes españoles, en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras, quedando en consecuencia, autorizados para matricularse en dicha Facultad.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía, de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de las siguientes: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.:

En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Alberto Merino Barriocanal, en súplica de que se le convaliden sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en dicha Facultad.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega, Fundamentos de la Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de las siguientes: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía y Filosofía de la Historia; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-daministratitva en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Lucio García Ortega, en súplica de que se le convaliden sus estudios en Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en dicha Facultad.

Segundo. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de las siguientes: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía y Filosofía de la Historia; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Civil que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, a doña Leonor Manso Guerra, Profesora de Educación Física femenina de la Universidad de Salamanca, con la gratificación anual de 7.000 pesetas, que percibirá, a partir de la fecha en que tome posesión de su destino y hasta el 30 de septiembre de 1955, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 26 de enero de 1944,

Este Ministerio, conforme con la propuesta del Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de Madrid-Alcalá, ha resuelto nombrar a don Angel Zorita Tomillo para el cargo de Profesor de Formación Religiosa de la Universidad de Madrid, vacante por fallecimiento del Rvdo. P. Enrique de Rafael Verhulst, con carácter provisional y con la gratificación anual de 11.200 pesetas, que percibirá a partir de la fecha en que tome posesión de su destino, hasta 30 de septiembre de 1956, y referida al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 4-c) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto del Rectorado respectivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la dotación que tiene la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseanzas de «Historia Moderna Contemporánea Universal y de España, Historia general de la Cultura e Historia general de España (Moderna y Contemporánea), e Historia de Américana y de la Colonización Española», se entiende que en lo sucesivo queda adscrita al grupo de disciplina de «Historia Universal e Historia general de España (Moderna y Contemporánea), Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España e Historia de América y de la Colonización Española», que cursan en dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesan en el desempeño de los cargos de

Profesores adjuntos de la mencionada Facultad don Norberto Aragón Gómez y don José Sánchez Laulhe Alarcón, adscritos, respectivamente, a las disciplinas de «Anatomía Descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica, primer curso» y «Farmacología y Terapéutica Física».

Segundo. Que de las referidas plazas de Profesores adjuntos se encarguen respectivamente, los señores Aragón Gómez y Sánchez Laulhé, con carácter provisional, hasta tanto sean provistas, mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, a quienes, con efectos del día 1 del corriente mes de octubre, se les acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas a cada uno, con cargo a las dotaciones que tienen asignadas dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocmiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con fecha del día 30 de septiembre último se entienda que cesa el Ayudante de Clases Prácticas don Domingo Calvente Fernández en el desempeño de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la disciplina de «Anatomía Patológica» y en el percibo de la gratificación anual de pesetas 12.000 que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente hasta tanto que sea provista, mediante el reglamentario concurso - oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don Julio Muñoz Pérez, a quien con efectos del día 1 del corriente mes de octubre se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955. — P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos del día 30 de septiembre último se entienda que cesa el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel Basas Fernández, en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las disciplinas de "Historia Antigua y Media" y en el percibo de la gratificación anual de 12. 000 pesetas que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1956, el Profesor don Amando Represa Rodríguez, a quien con efectos del día 1 del corriente mes se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesa el Ayudante de Clases Prácticas don José Luis Saavedra García en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la disciplina de "Geología con nociones de Geoquímica", y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, don Antonio Arribas Moreno, a quien, con efectos del día 1 del coriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación de 12.000 pesetas anuales con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efecto de 30 de septiembre último se entienda que cesan en el desempeño de los cargos de Profesores Adjuntos de la mencionada Facultad don Rafael Gastón Burillo y don Federico Torralba Soriano, adscritos, respectivamente, a las disciplinas de "Lengua y Literatura Latinas y Lengua y Literatura Griegas" e "Historia del Arte, Arqueología con Epigrafía y Numismática".

Segundo. Que las referidas plazas de Profesores Adjuntos se encarguen, respectivamente, los señores Gastón Burillo y Toralba Soriano, con carácter provisional, hasta tanto que sean provistas mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, a quienes, con efectos del día 1 del corriente mes de octubre, se les acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas a cada uno, con cargo a las dotaciones que tienen asignadas dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesan en el desempeño de los cargos de Profesores Adjuntos de la mencionada Facultad, don José Altamirano Durán y don Antonio Izquierdo Tamayo, adscritos, respectivamente, a las disciplinas de "Geología" y "Biología".

Segundo. Que de las referidas plazas de Profesores Adjuntos se encarguen, respectivamente, con carácter provisional, los señores Altamirano Durán e Izquierdo Tamayo, hasta tanto que sean provistas mediante el reglamentario concurso - oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, a quienes con efectos del día 1 del corriente mes de octubre, se les acreditará la gratificación anual a cada uno de 12.000 pesetas, con cargo a las dotaciones que tienen asignadas dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por O. M. de 27 de septiembre último que el Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, don Arturo Rodríguez Suárez, se encargue durante el curso de 1955-1956 del desempeño de la disciplina de Física general (Grupo primero), con la gratificación anual de pesetas 16.000, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra de Física experimental,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la O. M. de 17 de diciembre de 1952 (B. O. del Estado de 16 de enero de 1953), ha resuelto:

Primero. Que, en tanto subsista dicho encargo y con efecto del día 1 de los corrientes, el Sr. Rodríguez Suárez deje de percibir la gratificación anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la mitad de la retribución de la plaza de Profesor Adjunto de que es titular.

Segundo. Que de la plaza de Profesor Adjunto de "Física experimental y Optica y Electricidad", de la que es titular el Sr. Rodríguez Suárez, se encargue durante el curso 1955-1956, hasta 30 de septiembre de 1956, don Francisco G. Fernández Pérez, a quien se le acreditará, con efectos del día 1 del mes actual, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el Profesor Adjunto titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—P. D., *M. Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que, con efectos de 30 de septiembre último, se entienda que cesan los Ayudantes de Clases Prácticas doña Celia Fuertes Polo y don Carlos Ibáñez García en el desempeño de las plazas de Profesores Adjuntos, adscritas, cada una de ellas, a las disciplinas de "Matemáticas especiales" y en el percibo de las gratificaciones anuales de 12.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, que por tales servicios se les venían acreditando.

Segundo. Que, con carácter provisional y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan los Ayudantes de Clases Prácticas siguientes:

Don Carlos Ibáñez García se encargará de la plaza vacante de "Matemáticas especiales", hasta tanto se provea mediante el reglamentario concurso-oposición, con la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación asignada a la misma, y efectos del día 1 del actual.

Don Luis Miralles Conesa se encargará de la plaza adscrita a "Matemáticas especiales", cuyo titular, señor Calvo Carbonell, se encuentra al frente de cátedra, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a la plaza que deja de percibir el Profesor Adjunto titular y efectos del día 1 del corriente mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos del día 30 de septiembre último se entienda han cesado los señores siguientes en los cargos que se indican y en el percibo de las gratificaciones que por tales servicios se les venía acreditando:

PROFESORES ADJUNTOS CON 12.000 PESETAS

Don Pedro Hernansáez Meoro, de «Biología».

Don Antonio León Peñalver, de «Matemáticas especiales».

Don Enrique Monllor Matarredona, de «Química técnica».

Don José María Andréu Rubio, de «Geología con nociones de Geoquímica».

Don Juan Hernández Cañavate, de «Química Física, primero y segundo, con nociones de Electroquímica».

AYUDANTES DE CLASES PRACTICAS ENCARGADOS DE PLAZAS DE PROFESORES ADJUNTOS CON 12.000 PESETAS

Don Agustín Arévalo Medina, de «Química experimental».

Don Francisco Cebrián Cebrián, de «Química orgánica, primero y segundo».

Don Félix Romojaro Sánchez, de «Química analítica, primero y segundo».

Don Simón Navarro Blaya, de «Química experimental y Química inorgánica».

Don Miguel Guillén López, de «Química general y Química analítica».

Don Ricardo Guzmán Giménez, de «Química general y Química física».

Don Angel Ortuño Martínez, de «Biología y Bioquímica».

Don Francisco Sabater García, de «Química experimental y Química orgánica».

Segundo. Que de las plazas de Profesores adjuntos correspondientes a las disciplinas que se indican y que en dicha Facultad se encuentran vacantes, se encarguen provisionalmente, hasta tanto que sean provistas, mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembde de 1956, los Profesores siguientes, a quienes, con efectos del día 1 de los corrientes se les acreditará la gratificación anual a cada uno de 12.000 pesetas, con cargo a las dotaciones de dichas plazas:

«Biología», don Pedro Hernansáez Meoro.

«Química técnica», don Félix Romojaro Sánchez.

«Química física» (con cargo a la dotación de la plaza de Química física, primero y segundo con nociones de Electroquímica), don Agustín Arévalo Medina.

«Química general y Química analítica», don Juan Hernández Cañavate.

«Química general y Química orgánica» (con cargo a la dotación de la plaza de Química experimental y Química orgánica), don Francisco Sabater García.

«Química orgánica» (con cargo a la dotación de la plaza de Química orgánica, primero y segundo), don Francisco Cebrián Cebrián.

«Geología» (con cargo a la dotación de la plaza de Geología con nociones de Geoquímica), don José María Andréu Rubio.

«Química general» (con cargo a la

dotación de la plaza de Química experimental), don Antonio Serna Serna.

«Química general y Química inorgánica» (con cargo a la dotación de la plaza de Química experimental y Química inorgánica), don Simón Navarro Blaya.

«Química general y Química física», don Ricardo Guzmán Giménez.

«Química analítica» (con cargo a la dotación de la plaza de Química analítica, primero y segundo), don Miguel Guillén López.

«Biología y Bioquímica», don Ángel Ortuño Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por O. M. de 11 de los corrientes que los Profesores Adjuntos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, don Luis Díaz Martín y don Angel García Hernández, se encarguen durante el curso 1955-1956 del desempeño de las disciplinas de "Microbiología y Parasitología" y "Obstetricia" ,respectivamente, con la gratificación anual a cada uno de 16.000 pesetas, equivalentes a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a las dotaciones de las cátedras de "Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología" el primero, y "Obstetricia y Ginecología" el segundo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la O. M. de 17 de diciembre de 1952 (B. O. del Estado de 16 de enero de 1953), ha resuelto:

Primero. Que, en tanto subsistan dichos encargos y con efectos del día 1 del mes actual, los señores Díaz Martín y García Hernández dejen de percibir la gratificación anual de pesetas 6.000, correspondientes a la mitad de la retribución asignada a cada una de las plazas de que son titulares.

Segundo. Que de las plazas de Profesores Adjuntos de "Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología", y "Obstetricia y Ginecología", de las que son titulares los señores Díaz Martín y García Hernández, se encarguen durante el curso de 1955-1956 los Ayudantes de Clases Prácticas don Antolín Mellado Pollo y don Antonio Hernández Alcántara, respectivamente, a quienes se les acreditará, con efectos del día 1 del corrientes mes, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir cada uno de los Profesores Adjuntos titulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las disciplinas de «Historia Universal e Historia General de España (Moderna y Contemporánea), Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España e Historia de América y de la Colonización Española», que en dicha Faculad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista, mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel Llovera Miñana, a quien, con efectos del día 1 del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la disciplina de "Química general (Grupo primero)" que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, con Ricardo Laorga Enciso, a quien, con efectos del día 1 de los corrientes, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos .

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Veterinaria, de la Universidad de Madrid, para que a don Francisco Orozco Corral le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor Adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 2 de abril de 1951 y del que se posesionó con fecha 10 de abril de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("B. O. del Estado" del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 10 de abril de 1955, el nombramiento de Profesor Adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 2 de abril de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia a la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, para que a don Antonio Marín López, le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo, mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1951 y del que se posesionó con fecha 15 de junio de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orde ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 15 de junio de 1955 el nombramiento de Profesor ad-

junto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 30 de mayo de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director genera de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de julio de 1942,

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en la mencionada Orden y en la de 6 de abril de 1943, ha resuelto conceder a don Rafael Alemany Cremades la prórroga de su nombramiento de Dibujante fotógrafo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por un plazo de cuatro años, a contar del día 26 de febrero del corriente año, con la misma remuneración que actualmente viene disfrutando, debiéndose extender por el Rectorado de dicha Univrsidad en el título administrativo del interesado la correspondiente diligencia de prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concuso-oposición determinado en la Ley de 29 de Julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas y adscrita a la enseñanza de "Química general (Grupo primero").

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este cvoncurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("B. O. del Estado" del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 ("B. O. del Estado" del 19), y a la Orden de la Dirección general de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 ("B. O. del Estado" del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Alonso Galán, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.— P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Milagros Farré Oliva, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.— P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ana María Ametlla Peris, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.— P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teresa Oller Riera, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.— P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Rueda Padilla, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a

la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Pérez Ramos, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ramona Márquez Macías, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Valentina del Pilar Sánchez Alvarez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Malagón Vacas, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Tarodo Romero, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angela Camelda González, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elena López Castro, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Asunción Toldrá Vila, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Aurora Eugenia Sánchez Lacambra, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elvira Campo Roldán, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Trinidad Margalef Sanchís, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosa del Carmen Ribet Casanovas, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Nuria Fortuny Robles, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de los Excelentísimos y Reverendísimos Prelados Diocesanos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Directores espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan a los siguientes Sacerdotes:

ALBACETE, don José Delicado Baeza.

ALMERIA, don Miguel Sánchez Martínez.

BARCELONA, «Ausias March» (Masculino), «Menéndez y Pelayo» (Masculino) y «Montserrat» (Femenino), don Antonio Brivá Mirabent.

BARCELONA, «Jaime Balmes» (Masculino) y «Milá y Fontanals» (Masculino), don Eduardo Bosch Bellver.

BARCELONA, «Maragall» (Femenino) y «Verdaguer» (Femenino), don Serafín Alemany Esteve.

BILBAO (Masculino y Femenino), don José Luis Irizar Artiach.

CORDOBA, don José Torres Molina.

EL FERROL DEL CAUDILLO, don Antonio Bouza Evia.

GERONA, don Eduardo Puigvert Fontfreda.

JEREZ DE LA FRONTERA, don Juan Ortiz Zamudio.

LA LAGUNA, don Gerardo Conde.

LOGROÑO, don José Luis Imas Loza.

PALENCIA, don Eduardo Izquierdo Navarro.

PALMA DE MALLORCA (Masculino y Femenino), don Sebastián Sastre Serra.

SANTANDER, don Antonio Gómez López Hoyos.

SEVILLA (Masculino y Femenino), don Amado Sáenz de Ibarra.

TARRAGONA, don José María Babot Dasca.

ZARAGOZA (Masculino y Femenino), don Antonio García Cerrada.

Lo Directores espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media nombrados por la presente Orden percibirán la gratificación anual de cinco mil pesetas, a partir del 1 de octubre del corriente año y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, 2 c) del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 12),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese y nombramiento del personal de Enseñanza de Hogar y de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresan:

ALGECIRAS.—Directora.—Cesa doña Ana María Peón Guzán, y se nombra a doña Carmen Ramírez.

ALMERIA.—Corte.—Cesa doña Angeles Alonso Rodríguez y se nombra a doña Tomasa Muro Fernández.

ALICANTE. — Cocina.—Cesa doña María Teresa Benavent Martínez, y se nombra a doña María Luisa Codina García.

ANTEQUERA.—Música.—Cesa doña María Carmen Robles Hidalgo, y se

nombra a doña Carmen Zabala Lería.

AVILA.—Cesa doña Milagros Jacinto Hernández, y se nombra a doña Justina Teresa Cortés Testillano.

AVILES.—Cocina. — Cesa doña María Paz Ibañez Fernández, y se nombra a doña Cecilia Fernández-Cuesta.

Música.—Cesa doña María Angeles Costales Rodríguez, y se nombra a doña María Luisa Alvarez Fernández.

BAEZA.—Música. — Cesa doña Rafaela Martínez Villamoz, y se nombra a doña Carmen Martínez Garrido.

BARCELONA «Montserrat». — Auxiliar Secretaría. — Cesa doña Mercedes Barnola Giralt y se nombra a doña Refugio Marín Palacios.

Cocina.—Cesa doña Pilar Planté Caballería, y se nombra a doña Mercedes de Barnola Giralt..

BILBAO (f.).—Labores. — Cesa doña Angeles Aranguren Viciola, y se nombra a doña Aurora Núñez Esteban.

Corte. — Cesa doña Concepción de Juana Cobo, y se nombra a doña Aurora Castaño Arona.

CORUÑA (LA).—Corte. — Cesa doña Nieves Sanders Martínez, y se nombra a doña Generosa Ogea Herrero.

CUENCA.—Corte. — Cesa doña Clotilde Lozano Arribas, y se nombra a doña Emérita Pilar Palenciano.

CADIZ.—Labores. — Cesa doña Mercedes Maza Romero, y se nombra a doña Isabel Almagro García.

CALATAYUD.—Labores. — Cesa doña Trinidad Arrizabalaga Nieves, y se nombra a doña Inmaculada de Pablo Gimeno.

CASTELLON.—Labores. — Cesa doña Milagros Roches Díaz, y se nombra a doña María Carmen Gimeno Guinot.

CEUTA.—Corte. — Cesa doña Africa Lozano Soto, y se nombra a doña Blanca Gomá García.

GERONA.—Corte.—Cesa doña Montserrat Herráiz Batllori, y se nombra a doña María Luz Frior Vanales.

GIJON.—Música. — Cesa doña Enriqueta Díaz González, y se nombra a doña Elisa Bascarán Martín.

GRANADA («Ganivet»).—Doña Carmen Martínez Cebrián, cesa de Cocina, y se nombra a doña María Matilde Abad García.

GUADALAJARA. — Cocina. — Cesa doña María Carmen Doral Plazos, y se nombra a doña Angeles Lozano Bermejo.

HUELVA.—Corte. — Cesa doña Aurora Vázquez García, y se nombra a doña Piedad Lazo Gómez.

Cocina. — Cesa doña Josefa Morales Gómez,, y se nombra a doña María Luisa Olaya Orihuela.

JAEN.—Directora. — Cesa doña Ana María Noguera García, y se nombra a doña Ana María García Echeverraía.

Cocina. — Cesa doña Mercedes Fernández Martínez y se nombra a doña Ana María Noguera García.

LEON («Juan del Enzina»).—Corte. Cesa doña Blanca Usoz Rodríguez, y se nombra a doña Lidia Prieto Escanciano.

LINARES.—Cocina.—Cesa doña Isabel García Muñoz, y se nombra a doña Josefa Palomares Delgado.

CALAHORRA.—Labores. — Cesa doña Francisca Martínez Martínez, y se nombra a doña Teresa Bozalongo Lenguas.

Cocina. — Cesa doña María Antonia González Oña, y se nombra a doña Paula Díez Loza.

Música.—Cesa doña Josefna Gómez Lacorzana, y se nombra a doña María Elena San Ildefonso López.

LUGO (f.).—Médico Puericultor. — Cesa don Antonio Sanjilla Domínguez, y se nombra a don Fernando Alvez Santos.

MADRID («Isabel la Católica»). — Directora. — Cesa doña Pilar Anadón Frutos, y se nombra a doña Francisca Caro García.

Labores.—Cesa doña Dolores Escribano Baunza, y se nombra a doña Carmen de la Hoz Gaviola.

Música.—Cesa doña María Asunción Bartos Blanco, y se nombra a doña María Luisa Ortíz López.

MADRID («Beatriz Galindo»).—Auxiliar Secretaría.—Cesa doña Francisca Caro García, y se nombra a doña Carlota Sanz López.

MADRID («Lope de Vega»).—Corte. Cesa doña Rosario Gómez Vallejo Blao, y se nombra a doña Carmen Sánchez Mata.

MALAGA (f.).—Labores. — Cesa doña Manuela Alonso Ramírez, y se nombra a doña Sofía González Flaquer.

MURCIA («Saavedra Fajardo»). — Economía Doméstica. — Cesa doña Asunción León Closa, y se nombra a doña Rosario Fernández Belmonte.

OSUNA.—Labores. — Cesa doña Petra Plaza Jódar, y se nombra a doña María Palma Sierra Fernández.

Cocina.—Cesa doña Pilar García de la Cueva, y se nombra a doña Dolores Pino Rodríguez.

Música.—Cesa doña Lucía Plaza Jódar, y se nombra a doña María Angustias Giménez Tuset.

Corte.—Cesa doña María Josefa Plaza Jódar, y se nombra a doña Juana Arce Feria.

OVIEDO (f.). — Directora. — Cesa doña Milagros Arbisu Arbisu, y se nombra a doña Emilia Tena Rodríguez.

PALMA DE MALLORCA (f.). — Directora.—Cesa doña Nieves Bonet Bartolomé, y se nombre a doña Andrea Duque Piedvall.

PALMAS (LAS). — Cocina. — Cesa doña Sara González Ramírez, y se nombra a doña Catalina Agulló Ferrer.

PLASENCIA.—Directora. — Cesa doña Francisca Galán Hernández, y se nombra a doña María Luisa Simón Fernández.

Música. — Cesa doña Herminia Muñoz Bayle, y se nombre a doña María Jesús Fernández García.

PONTEVEDRA.—Corte. — Cesa doña Elina García Montán, y se nombra a doña Concepción Pedrosa Vilanova.

Música.—Cesa doña Rosina Fuertes Peralba, y se nombra a doña Raimunda Lusquiños Abal.

SAN SEBASTIAN.—Música. — Cesa doña Cecilia Vázquez Abarrategui y se nombra a doña Nieves Aranguren Senosiaín.

SANTA CRUZ DE TENERIFE. — Directora.—Cesa doña Emilia Martín Alisedo, y se nombra a doña Juana María Domínguez Bautista.

SORIA.—Cocina. — Cesa doña Feliciana Martínez Alonso, y se nombra a doña María Cubero.

TORRELAVEGA. — Cocina. — Cesa doña Josefina Capa Domeg, y se nombra a doña María Antonia Medina Quirós.

VIGO.—Cocina. — Cesa doña Rosario Suárez Llanos, y se nombra a doña María Carmen Martín Varela.

Labores. — Cesa doña María Teresa Rial Lago, y se nombra a doña Bibiana Zapata Armijo.

VALLADOLID («Núñez de Arce»). — Labores.—Cesa doña María Nieves Bolicia Berzosa, y se nombra a doña Milagros González Gamito.

Las Profesoras anteriormente citadas, percibirán cada una la remuneración que se señala a continuación: Las Directoras, además de la dotación que les corresponde, con cargo al primer Escalafón del Magisterio, la gratificación anual de 3.000 pesetas; las de Algeciras y Plasencia, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto, y las demás, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 20 del Presupuesto. Las Profesoras de los Institutos "Montserrat", de Barcelona; Lugo (femenino), Madrid "Beatriz Galindo", «Isabel la Católica» y Murcia (f.), el sueldo o gratificación anual de 4.800

pesetas cada una, con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto sexto del Presupuesto.

Las demás Profesoras, el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconceptos 13, 14, 16, 17 y 19 del Presupuesto.

Las de Baeza, Calahorra, Linares, Osuna y Plasencia, el sueldo o gratifigrupo tercero, concepto único de los cación anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo tecero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto quinto.

La Auxiliar de Secretaría y el Médico Puericultor, el sueldo o gratificación anual de 4.800 pesetas, con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, cncepto único y subconcepto sexto del Presupuesto.

Todos, a partir de la fecha en que verifiquen el acto de posesión y previo cese del anterior.

Estos nombramientos se confieren con carácter interino, y en tanto las necesidades de las enseñanzas así lo exijan o no se formule propuesta de remoción del cargo por la Sección Femenina.

En las certificaciones de las tomas de posesión de los nombrados, será consignado si optan por percibir la mencionada remuneración en el concepto de sueldo o gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 28 de septiembre de 1942 y previa propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de FET y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese y nombramientos de las Profesoras interinas y gratuitas de «Educación Física» de los Institutos Nacionales de Enseñaza Media que se citan:

ALMERIA.—Cesa, doña Isabel Herrada Hernández, y se nombra a doña Josefa López Ubeda.

ANTEQUERA.—Cesa, doña María Carmen Robles Hidalgo.

AVILA.—Cesa, doña Felisa Muñoz Rogero, y se nombra a doña María Teresa Martí Mangrané.

BILBAO (f.).—Cesa, doña Begoña Rodríguez Montellano, y se nombra a doña Teresa Ugalde Urresti.

BURGOS.—Cesa, doña María Doris Espinosa Ruiz, y se nombra a doña Felisa Pérez Villanueva.

CIUDAD REAL.—Cesa, doña Rafaela Mingallón López, y se nombra a doña Encarnación Hernández.

FERROL DEL CAUDILLO.—Cesa, doña Manuela Echevarría Videgaín, y se nombra a doña María Dolores González Gil.

GERONA.—Cesa, doña Isabel Avilés Granallaqué, y se nombra a doña Aurora Layel.

LEON (f.)—Cesa, doña Mercedes Pantaleón Alvarez, y se nombra a doña Petra San Segundo Concejo.

MURCIA «Saavedra Fajardo».—Cesa doña Soledad Espuche Sánchez, y se nombra a doña Amelia Bernal Mompeán.

PALMAS (LAS).—Cesa, doña Adolfina Miranda Pérez, y se nombra a doña Josefa Valdivieso Torrent.

PUERTOLLANO.—Vacante, se nombra a doña Luisa Fernández Fernández.

SALAMANCA «Lucía de Medrano». Cesa, doña María Rosario Pérez Ladrón de Guevara, y se nombra a doña Angela Martín Sánchez.

SANTA CRUZ DE LA PALMA. — Vacante, se nombra a doña María Francisca Concepción.

SEO DE URGEL.—Cesa, doña María García Gomás, y se nombra a doña Magdalena Risquez Llinas.

SORIA.—Cesa, doña Lucía Gallardo Ibáñez, y se nombra a doña Carmen de la Mata Alarcón.

TENERIFE (SANTA CRUZ DE). — Cesa, doña Angeles García Cabello, y se nombra a doña Rosalina Gil Lafuente.

TORRELAVEGA.—Cesa, doña Casilda Ramírez Martínez, y se nombra a doña María Luz Mondéjar.

VALDEPEÑAS. — Vacante, se nombra a doña Milagros González Gamito.

VITORIA.—Cesa, doña Soledad López de Lacalle, y se nombra a doña Ana Carmen Ruiz Arcaute.

ZAMORA.—Cesa, doña María Luisa García Penero, y se nombra a doña Aurora Pérez Sánchez.

ZARAGOZA «Miguel Servet».—Cesa, doña Carmen Moreno Sánchez, y se nombra a doña Concepción Bada Aisa.

Estos nombramientos, con carácter antes citado, de interinos y gratuitos, estarán subordinados a las necesidades de la enseñanza correspondiente y a la renovación del cargo a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. de las JONS, de acuerdo con la disposición ministerial ya mencionada de 28 de septiembre de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe, en 9 de los corrientes, don Vicente R. Ezquerra Abadía, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Maragall", de Barcelona, por la que solicita le sea concedida una licencia de un mes sin sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878, ha tenido a bien conceder al Sr. Ezquerra Abadía los tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que señala la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 17 de septiembre último por doña María Gabriela Corcuera Ugarte, Catedrática numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la R. O .de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 re octubre de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en los cargos directivos

que se mencionan, de los señores siguientes:

Secretario, don José Fernández López.

Vicesecretario, don Alejandro Cristóbal Bustillo.

Administrador, don Isidoro García Martínez.

A todos ellos se les agradece los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.—P. D., el Didector general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, el Director de la Escuela de Comercio de León, oído el Claustro, eleva propusta en terna, para el nombramiento de cargos directivos del Centro.

De conformidad con dicha propuesta y con la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Secretario, a don Alejandro Cristóbal Bustillo, Catedráico numerario.

Vicesecretario, a doña María de la Concepción Aller Pavía, Auxiliar numerario.

Administrador, a don Eduardo de la Puente Fernández, Profesor Ayudante.

Interventor, a don Daniel Calleja Mesó, Auxiliar numerario.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.—P. D., el Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, el Director de la Escuela de Comercio de Bilbao, oído el Claustro, eleva propuesta en terna, para el nombramiento de Interventor del Centro,

De conformidad con dicha propuesta y con la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Carlos Castillo y Vea Murguía, Interventor de la Escuela de Comercio de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de septiembre de 1955.—P. D., el Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

Con el fin de atender a las necesidades de la enseñanza,

Esta Dirección General ha tenido a bien prorrogar para el curso académico 1955-56 los nombramientos actuales de Profesores interinos y Encargados de curso de la Escuela Central de Idiomas, con las mismas remuneraciones que venían disfrutando; debiendo extenderse las oportunas diligencias en los títulos y credenciales de los interesados.

No obstante, el Director del Centro podrá proponer los ceses y cambios que estime convenientes para el servicio de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela Central de Idiomas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los concursos celebrados para selecclo Especial del Centro de Enseñanza cionar los Profesores titulares del Ci-Media y Profesional de Amurrio, del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio, del Ciclo de Formación Manual y de Dibujo del de Marchena,

Este Ministerio, de conformidad con las propuesas elevadas por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declarar desiertos los expresados concursos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

El Boletín Oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al día 20 de mayo del presente año, publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad Industrial-Minera, de Coca. El idioma a exigir a los concursantes será exclusivamente el inglés. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será elevada al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia, será de treinta días naturales —o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa—, a contar desde la publicación del presente extracto en el *Boletín Oficial del Estado.*

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, *P. A. Fraga Iribarne.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del edificio en que está instalado el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño), redactado por el Arquitecto don Jaime Carceller Fernández,, por un Presupuesto total de 1.182.498,34 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca la ampliación de los talleres, Hogar del Frente de Juventudes, reparación general, etc.;

Resultando que el proyecto de que se trata asciende a la cantidad total de 1.182.498,34 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto total, 1.182.498,34 pesetas.

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 852.711,99 pesetas.

Pluses, 170.542,39 pesetas.

Quince por ciento de beneficio industrial, 127.906,79 pesetas.

Total, 1.151.161,17 pesetas.

Honorarios Arquitecto (por formación proyecto), afectados por las disposiciones reglamentarias, 7.461,23 pesetas.

Honorarios Arquitecto (por dirección de obra), igualmente afectados por los descuentos reglamentarios, 7.461,23 pesetas.

Cincuenta por ciento por fuera de residencia, 7.461,23 pesetas.

Honorarios del Aparejador, 4.476,74 pesetas.

Cincuentapor ciento fuera de residencia sobre 8.953,47 pesetas, 4.476,74.

Total, 31.337,17 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto a que se hace mención, pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de

Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo Organismo, quienes con fecha 6 de septiembre pasado y en 3 de los corrientes informan favorablemente el repetido proyecto;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar éstas por el sistema de concurso - subasta y serán pagadas en su día, en una tercera parte, o sea, trescientas noventa y cuatro mil ciento sesenta y seis pesetas con once céntimos, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Haro (Logroño), y los dos tercios restantes, es decir, setecientas ochenta y ocho mil trescientas treinta y dos pesetas con veintitrés céntimos por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministero ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de ampliación del edificio, talleres, Hogar del Frente de Juventudes, reparación general, etc., del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño), redactado por el Arquitecto don Jaime Carceller Fernández, por un Presupuesto total de un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso - subasta, debiéndose adjudicar la ejecución de éstas a aquella Casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores.

Una vez adjudicado el concurso-subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente, debiéndose invertir en primer lugar el tercio de aportación municipal, consumido el cual, se pagará el resto, contra certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Sabiñánico (Huesca), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 13 de julio de 1955 («B. O.» del 16 de agosto) y anunciadas a concurso de subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 23 de agosto pasado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

Primero. Adjudicar provisionalmente el concurso - subasta para la construcción del referido edificio en que habrá de instalarse el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánico (Huesca), por el precio de tres millones novecientas noventa y dos mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, resultante de la baja del 6,10 por 100 equivalente a 259.362,93 pesetas a don Delfín Zubero, vecino de Jaca y con sujeción a las normas contenidas en el pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria del concurs-suobasta y en la ferta del licitador.

Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definiiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»; si en el mencionado plazo no se presentare reclamación alguna contra el acuerdo.

Segundo. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura públca dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

Tercero. El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de ciento setenta mil setenta y cuatro pesetas con veinte céntimos a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 23 de agosto pasada («B. O.» del 13 de septiembre), que convocó el concurso - hubasta.

Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y en su caso se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores, por parte del adjudicatario o su fiador.

Cuarto. En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el Presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás descuentos del proyecto se entenderán formando parte del contrato.

Quinto. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras, será como máximo, el de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

Sexto. El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondiente.

Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación, durante el plazo de adjudicación de las mismas.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificiones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

Séptimo. El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones y se satisfarán contra presentación de certificación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinen las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del edificio provisional del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marchena (Sevilla), redac-

tado por el Arquitecto don José Granados de la Vega;

Resultando que el proyecto de que se trata asciende a la cantidad total de 333.378,68 pesetas que se descomponen así:

Presupuesto total, 333.378,68 pesetas.

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 254.478,64 pesetas.

Pluses, 26.694,65 pesetas.

Quince por ciento de beneficio industrial, 38.171,79 pesetas.

Total, 319.345,08 pesetas.

Honorarios Arquitecto (por formación proyecto), afectados por los descuentos reglamentarios, 3.437,50 pesetas.

Honorarios Arquitecto (por dirección de obra), igualmente afectados por los descuentos reglamentarios, 3.437,50 pesetas.

Honorarios Aparejador (60 por 100 de los de dirección), 2.062,50 pesetas.

Gastos por fuera de residencia, pesetas 3.437,50;

Considerando que cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata, pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo, quienes con fechas 13 y 15 del corriente mes lo informan favorablemente;

Considerando que dichas obras deben ser realizadas por el sistema de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, a fin de llevar a cabo la función docente encomendada, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta;

Considerando que las obras deberán ser pagadas en su día en una tercera parte, o sea, ciento once mil ciento veintiséis pesetas veinticinco céntimos por el Excmo. Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), y los dos tercios restantes, es decir, doscientas veintidós mil doscientas cincuenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de adaptación del edificio provisional del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marchena (Sevilla), redactado por el Arquitecto don José Granados de la Vega, por un Presupuesto total de trescientas treinta y tres mil trescientas setenta y ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, debiéndose invertir en primer lugar el tercio de aportación municipal, consumido el cual, se pagará el resto contra certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesoras Adjuntas de Formación Político-Social de las Escuelas del Magisterio que se citan, a las señoras siguientes: Alicante, doña Josefina Coloma Pomares; Badajoz, doña María Retamar Sancho; Barcelona, doña Isolina Bennasar Oliver; Bilbao, doña Pilar Pascual; Burgos, doña Concepción Sierra; Castellón, doña Visitación Conill Debón; Ceuta, doña Pilar Cachinero Reina; Cuenca, doña Pilar Guijarro Ortiz de Zárate; Guadalajara, doña Teresa Butrón Viejo; León, doña Carmen Prieto Escanciano; Madrid núm. 2, doña Angeles Carrero Delgado; Palencia, doña Petra Carmen Lerones Lezcano; Palma de Mallorca, doña Andrea Duque Piedvall; Santander, doña Cristina Vega Boul; Segovia, doña María Josefa Borregón Sebastián; La Laguna, doña Tomasa Martín González; Toledo, doña Sagrario López Gutiérrez; Alava, doña Blanca Eseverri López; Zaragoza, doña Pilar González Bueno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesoras Especiales de Formación Político-Social de las Escuelas del Magisterio que se citan, a las señoras siguientes: Almería, doña Angela Cuenca Lorca; Barcelona, doña Margarita Jaumandreu Marimón; Burgos, doña María Teresa de la Puente Tudanca; Cáceres, doña Felisa Solana Morales; Ceuta, doña Jovita Boudet Avila; Ciudad Real, doña Pilar Cid Gómez; Córdoba, doña Carmen Ceular F. de la Rosa; Gerona, doña Rosaura Xiberta Perameteu; Guadalajara, doña Ana Gálvez López; Jaén, doña Josefa Ruiz Ruiz; La Coruña, doña Emilia Barcala Marcos; Lugo, doña Elisa Novo Ríos; Orense, doña Matilde Pérez Colemán; Palencia, Doña Adela María García Berges; Palma de Mallorca, doña María Gomila Horrach; La Laguna, doña Juana Isabel Hernández Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesoras Especiales de Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio que se citan, a las señoras siguientes:

Cáceres, doña María Luna Gutiérrez; Cádiz, doña María del Carmen Juliá Camerino; Ceuta, doña Carmen González Martín; Gerona, doña Francisca Figueras Roca; Guadalajara, doña Rosa Fraile Muñoz; Lérida, doña Dolores Guijuán Gorgues; Málaga, doña Alicia Gómez Blanco; Salamanca, doña Carmen Perote Luque; Santander, doña Josefina Mier García; Soria, doña María Cubero; Teruel, doña María Luisa Martín Gracia; La Laguna, doña Rosario Delgado Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesoras Adjuntas de Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio que se citan, a las señoras siguientes: Cádiz, doña Lourdes Díaz; Ceuta, doña María Teresa González Martín; Gerona, doña María Luz Prior Canales; Jaén, doña Isabel Eisman Higueras; Lérida, doña Ana María Blanco Gutiérrez; Logroño, doña María Teresa Hernández Alvares; Lugo, doña María González Pérez; Málaga, doña Emilia Sánchez Arias; Navarra, doña Salesia Alzú Arana; Salamanca, doña Antonia Andrés Andrés; San Sebastián, doña María Teresa Eyherabehere; Santander, doña Carmen Ríos Cedrún: La Laguna, doña Irene Himilce Gutiérrez Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesoras Adjuntas de Educación Física de las Escuelas del Magisterio que se citan, a las señoras siguientes: Avila, doña María del Carmen Martín Pérez; Burgos, doña Felisa Pérez Villanueva; Cádiz, doña Elena Luncета; Castellón, doña María Obiol Pallarés; Ciudad Real, doña Carmen Donado San León; Guadalajara, doña Pilar Vegas Vena; Jaén, doña Rosario Jiménez Martínez; Lugo, doña Dolores Franco Barreiro; Orense, doña Amparo Luna Alvarez; Navarra, doña María Angeles Gogorza Lizasoaín; Salamanca, doña Angeles Martín Sánchez; Segovia, doña Pilar Berdejo López; Valencia, doña Teresa Gascó Miró.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primeria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesores Especiales de Educación Física de las Escuelas del Magisterio que se citan, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a las siguientes señoras: Avila, doña María Teresa Martín Mangrané; Bilbao, doña Begoña Isusi Ariño; Cádiz, doña María Teresa Gordón Laporte; Córdoba, doña Antonia Arjona; Gerona, doña Aurora Layel; Guadalajara, doña Josefina Vela Muñoz; León, doña Mercedes Pantaleón; Murcia, doña Pilar Iniesta Magan; Orense, doña Pastora Meruéndano Pardo; Navarra, doña María Carmen Martínez Muñoz; Teruel, doña Carmen Salomón Boix; Zaragoza, doña Carmen Moreno Sánchez de Muniain.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1930, ha resuelto cesen en el desempeño del cargo de Profesoras Adjuntas de Educación Física de las Escuelas del Magisterio que se citan, las señoras siguientes: Avila, doña María Teresa Martín Mangrané; Burgos, doña Brígida Matías Díez; Cádiz, doña Encarnación Rey Juliá; Castellón, doña Rosa Alonso Andrés; Ciudad Real, doña Tránsito Herreros Hernández; Guadalajara, doña Josefina Yela Muñoz; Jaén, doña Mercedes Collado Zabala; Lugo, doña Alicia Fernández Vázquez; Orense, doña Pastora Meruéndano Pardo; Navarra, doña María Carmen Martínez Muñoz; Salamanca, doña María Rosario Pérez Ladrón de Guevara; Segovia, doña Carmen Hernanz Cano; Soria, doña Lucía Gallardo Ibáñez; Valencia, doña Sofía Medina Jovalce; Zamora, doña Caridad Villoria García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha resuelto cesen en el cargo de Profesoras Adjuntas de Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio que se citan, las señoras siguientes: Badajoz, doña Inés Gaviria Lespe; Bilbao, doña Emilia del Barrio Aguirreicoa; Cádiz, doña María del Carmen Juliá Camerino; Ceuta, doña Carmen González Martín; Gerona, doña Francisca Figueras Roca; Jaén, doña Amelia Hortelano García; Lérida, doña Dolores Guijuan Gorgués; Logroño, doña Ana María Bermejo Bermejo; Lugo, doña Angeles Asla Polo; Málaga, doña Alicia Gómez Blanco; Pamplona, doña María Josefa Aramendia Garbala; Salamanca, doña Carmen Perote Luque; San Sebastián, doña Asunción González Tejada; Santander, doña Josefina Mier García; Teruel, doña Pilar Maestro Aznar; La Laguna, doña Rosario Delgado Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha resuelto cesen en el cargo de Profesoras Especiales de Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio que se citan las señoras siguientes: Badajoz, doña Angeles López Cuesta; Bilbao, doña Guadalupe Ortiz Quintana; Cáceres, doña Emma Agueda Fernández Gil; Cádiz, doña Africa Casas Flores de la Vega; Ceuta, doña Mercedes Campos Caballero; Gerona, doña Natividad Sureda Vila; Guadalajara, doña María del Carmen Doral Pazos; Lérida, doña María Dolores Bedía San Juan; Málaga, doña Angeles Sánchez Villalba; Oviedo, doña Dolores Llabona Figaredo; Salamanca, doña Antonia Andrés Andrés; Santander, doña Isabel Ibáñez Firvida; Soria, doña Feliciana Martínez Alonso; Teruel, doña Pilar Placencia Valero; La Laguna, doña Mercedes Sedano Jorganes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha resuelto cesen en el cargo de Profesoras Especiales de Educación Física de las Escuelas del Magisterio que se citan, las señoras siguientes: Avila, doña Rosa Carmona San Segundo; Bilbao, doña Begoña Rodríguez Montellano; Cádiz, doña Elisa Toledano Soto; Córdoba, doña Antonia García Cruz; Gerona, doña Pilar Avilés Granullaque; Guadalajara, doña María Luisa Tevar Sacó; León, doña Petra San Segundo Concejo; Murcia, doña Concepción Asunción Hernández; Orense, doña Ana María Lucotti Saglioli; Navarra, doña María Luisa del Palacio César; Teruel, doña María Sofía de Miguel Arroyo; Zaragoza, doña Pilar Moreno Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobadas por Decreto de 7 de julio de 1950, ha resuelto cesen en el cargo de Profesoras Especiales de Formación Político-Social de las Escuelas del Magisterio que se citan, las señoras siguientes: Almería, Pilar Reina Ruiz; Barcelona, Irene Pérez Dolz Riba; Burgos, Concepción Sierra Gil de la Cuesta; Cáceres, Isabel Carrasco Jiménez; Ceuta, Carmen Belinchón Martínez; Ciudad Real, Rafaela Mingallón Gómez; Córdoba, Antonia Peña Laguna; Gerona, Juana Xiberta Peramateu; Guadalajara, Angela Maín Rodríguez; Jaén, Dolores Ruiz Ruiz; La Coruña, Felicitas San León Martín; Lugo, Concepción de la Vega López; Orense, Ceres Nieves Portela; Palma de Mallorca, Antonia Ripoll Rigo; Palencia, Alicia Plaza Prado; La Laguna, Mercedes Sedano Jorganes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha resuelto cesen en el cargo de Profesoras Especiales Adjuntas de Formación Político-Social de las Escuelas del Magisterio que se citan, las señoras siguientes: Alicante, doña Magdalena Lado Bordera; Almería, doña Teresa González García; Badajoz, doña Encarnación Rodríguez Galván; Barcelona, doña Mercedes Martínez Jorquera; Bilbao, doña Carmen Torrecilla Herrero; Burgos, doña María Teresa de la Puente Tudanca; Castellón, doña Aurora Rangel Soler; Ceuta, doña Angeles Fernández García; Cuenca, doña Isabel Martínez Patiño; Guadalajara, doña Ana Gálvez López; Las Palmas, doña Angustias Moreno Marín; León, doña Pilar Lobo Asenjo; Madrid, doña María Teresa López del Castillo; Palencia, doña Adela María García Bargués; Palma de Mallorca, doña María José Bonnin Valle; San Sebastián, doña Julia Manso de las Moras; Segovia, doña Carmen Herranz Cano; La Laguna, doña Juana Isabel Hernández Gómez; Toledo, doña Josefa Lansares Meneses; Vitoria, doña Carmen Pereda Diego; Zaragoza, doña Carmen Gros Freja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Luisa Hortelano Martínez, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas en Valladolid, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio por contar con veinticinco años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 25 de julio del año actual los veinticinco años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas a este Profesorado especial,

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Valladolid, ha resuelto conceder a doña Luisa Hortelano Martínez, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas en Valladolid, el derecho al percibo del quinto quinquenio de mil pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil dos

cientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 25 de julio último, procediendo el que por la referida Delegación se diligencia el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por doña Francisca Oscoz Recondo, Maestra Nacilonal de Fuentes de la Alcarria (Guadalajara) y doña María Victoria Ruiz Pastor, Maestra Nacional de Archilla (Guadalajara), en súplica de autorización para permutar sus respectivos destinos, acogiéndose al Decreto de 28 de septiembre de 1951, y

Resultando que la señora Oscoz Recondo justifica su condición de consorte y es Maestra propietaria de la Escuela que solicita permutar, único requisito exigido en el artículo tercero del Decreto de 28 de septiembre de 1951, para los Maestros consortes;

Resultando que la señora Ruiz Pastor reúne las condiciones exigidas en los artículos 82 al 86 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos para poder permutar;

Visto el informe de la Delegación Administrativa correspondiente,

Esta Dirección General ha accedido a lo solicitado por doña Francisca Oscoz Recondo y doña María Victoria Ruiz Pastor, y en su virtud conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones establecidas en el artículo séptimo de la Orden de 13 de noviembre de 1951.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las intresadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Guadalajara

Vista la instancia suscrita por doña Agueda Carmona Vargas y doña Felisa Guerrero Guerrero, Maestras propietarias de Málaga capital y Campamento Benítez (Málaga), respectivamente en súplica de autorización para permutar sus respectivos destisnos, acogiéndose a los beneficios que señala el Decreto de 28 de septiembre de 1951; y

Teniendo en cuenta que la señora Carmona Vargas reúne los requisitos que exige el artículo 82 y siguientes del Estatuto del Magisterio, y la señora Guerrero Guerrero reúne la condición segunda del artículo 83 del mismo Estatuto, única circunstancia que exige el citado Decreto de 28 de septiembre de 1951, para los maestros consortes, que es desempeñar escuela en propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a los olicitado por doña Agueda Carmona Vargas y doña Felisa Guerrero Guerrero, concediéndoles la permuta de sus escuelas, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones establecidas en el artículo séptimo de la O. M. de 13 de septiembre de 1951.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Málaga.

Vista la instancia suscrita por doña Andrea Beltrán Sancho, Maestra excedente, casada, en súplica de reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Resultando que la solicitante cesó en la Escuela de Segurilla (Toledo) por la excedencia voluntaria en 30 de octubre de 1952, siéndole concedido el pase a la excedencia especial para casadas en 12 de agosto de 1954;

Considerando que la señora Beltrán Sancho, al transformar la excedencia voluntaria normal que venía disfrutando, en especial de casadas, no utilizó el procedimiento que señala el apartado segundo de la O. M. de 14 de junio de 1954 (B. O. del 16); es decir, acudiendo al concurso general de traslados a fin de tener Escuela a qué referirse para un futuro reingreso y que, según el mismo apartado segundo de la citada O. M. ha de reingresar "ateniéndose en cuanto a la asignación de destino a las normas generales dictadas para las excedentes",

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Andrea Beltrán Sancho.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Toledo.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Rivas Lois, Maestro provisional, en súplica de que se le expida título de Maestro de Primera Enseñanza;

Teniendo en cuenta que el interesado ingresó en el Magisterio en la segunda convocatoria para Oficiales del Ejército de 5 de septiembre de 1941, habiendo realizado las prácticas reglamentarias, pero no los dos cursillos de perfeccionamiento que exige la mencionada convocatoria,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don Antonio Rivas Lois en cuanto a la expedición del título se refiere.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Universidad Laboral «José Antonio Girón», de nombramiento de Maestro para el Grupo Escolar de niños creado por Orden ministerial de 24 de marzo último en Gijón (Oviedo), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio, ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro del citado Grupo Escolar a don Manuel Oliveros de Castro, procedente de Fuentes de Ropel (Zamora), en la vacante por renuncia de don Simón Sánshez García, estando condicionado este nombramiento a la aprobación por parte del interesado en la primera oposición que se convoque a plazas de diez mil o más habitantes, quedando sin efecto si no obtiene la condición de Maestro diezmilista.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumento legales. La casa - habitación y las gratificaciones complementarias corresponde abonarla al Patronato, confor-

me su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Universidad Laboral «José Antonio Girón», Gijón (Oviedo).

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional de Oviedo y Zamora.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Crtagena, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de «Nuestra Señora de los Dolores» de El Raal (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Carmen Ruiz Pacheco, procedente de Fuente Librilla, de la misma provincia, en la vacante de doña Josefa Ortuño.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «José Tejerina», de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 7 de julio último, en El Otero-Renedo de Valdetuéjar (León), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Salvador Tejerina de Prado, procedente de Velilla de Tasilante (Palencia).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Guadix, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia de «Nuestra Señora de la Asunción», de Fiñana, Barriada de La Alcazaba (Almería);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Juan Ocón Fernández, procedente de Cenascuras (Granada), en la vacante de don Manuel Gallego.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro», de nombramiento de Maestra para Sección de niñas del Grupo Escolar de Vitoria (Alava), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de dicha Sección de niñas del citado Grupo Escolar a doña Amparo Ederra Pérez, procedente de Margarita - Vitoria, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Mallorca, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños creada por Orden ministerial de 13 de enero último en la Parroquia de «Nuestra Señora del Remedio», de El Molinar - Palma de Mallorca (Baleares);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Francisco Rosselló Riutord, supernumerario de la provincia de Baleares.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación correspondan abonarla a la Parroquia conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 14 de julio último en la Parroquia de «San Diego» de Tercia-Lorca (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don José Martínez Ruiz, procedente de Pineda de Trasmonte (Burgos).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Baleares, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 27 de enero último en la Parroquia de «San Marcial» de La Cabaneta-Marratxi (Baleares);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Bartolomé Abrinas Puigserver, procedente de Villarluengo (Teruel).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Almería, de nombramiento de Maestros para las Escuelas Unitarias de niñas y de niños, creadas por Orden ministerial de 27 de mayo último en la Parroquia del «Campamento Alvarez de Sotomayor», de Viator, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio, ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de las citadas Escuelas a doña Dolores Salinas Aldeguer, procedente de Sorbas (Almería), y don Alfonso López Echevarría, de Peramola (Lérida).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro», de nombramiento de Maestra para Sección de niñas del Grupo Escolar de Granada-Albaicín, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de dicha Sección de niñas del citado Grupo Escolar a doña Irene-Celsa Gómez González, procedente de Sendiña (Lugo), que en la actualidad presta servicios provisionalmente en el Grupo de niñas de Logroño (capital), del mismo Patronato, en la vacante por cese de la interina doña Milagros Sofía Gómez González.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Asociación General de Emplados y Obreros de los Ferrocarriles de España, de nombramiento de Maestra para el Grupo Escolar de niñas de Madrid (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de dicha Sección del citado Grupo Escolar a doña María Luisa Rezquín López, procedente de Manzanares el Real (Madrid), en la vacante de la interina doña Rosario Garrido.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protcción Escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las JONS, de nombramiento de Maestros para Secciones de niños de la Escuela Graduada de Toledo (capital), creada por Orden ministerial de 2 de junio último, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la lgislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de dichas Secciones de niños de la citada Escuela Graduada, a don Adolfo Alejandro Tordera Cortecero, procedente de Lagartera (Toledo), y a don Manuel María Martín Cáceres, supernumerario de la misma provincia, estando condicionados estos nombramientos a la aprobación de los interesados en la primera oposición que se convoque a plazas de diez mil habitantes, quedando sin efecto si no obtuviesen la condición de diezmilistas.

Los Maestros nombrados percbirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Las gratificaciones complementarias corresponde abonarlas al Patrnato, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de estas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Orense, de confirmación definitiva de Maestras en las dos Escuelas Unitarias de niñas de la Parroquia de Allariz en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a

lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio, ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestras de las citadas Escuelas a doña Raquel Rumbao Rodríguez y doña Asunción González Bouzas, procedentes, respectivamente, de Villanueva-Allariz y Portela de Magarelos, ambas de la provincia de Orense, con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

PERSONAL TECNICO

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Arquitecto Escolar de las provincias de Badajoz, Castellón, La Coruña, Palencia, Teruel y Valencia, y siendo necesaria su inmediata provisión,

Este Ministerio en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone:

La provisión de las plazas vacantes de Arquitecto Escolar en las provincias de Badajoz, Castellón, La Coruña, Palencia, Teruel y Valencia, se realizará por concurso, cuyas bases serán las siguientes:

Condiciones generales

1.° Ser Arquitecto español, mayor de edad.

2.° Carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico ni enfermedad que dificulte los viajes que exigen las funciones del cargo.

3.° No hallarse procesado ni estar inhabilitado por ningún Colegio profesional ni haber sido sancionado ni amonestado por actos y omisiones prohibidos por los Reglamentos de los Colegios oficiales de Arquitestos.

4.° Antes de tomar posesión de su nuevo cargo el Arquitecto en quien recaiga, deberá justificar su residencia en las provincias, objeto de este concurso

Meritos

5.° Se considerarán méritos preferentes los trabajos y proyectos realizados como Arquitecto Escolar en propiedad o interino en la provincia respectiva o el cualquier otra, siempre que no hubiera sido objeto de censura superior desfavorable o hubiera sido destituído o separado del citado cargo, en virtud de negligencia o abandono en el mismo.

6.° Asimismo se considerarán méritos extraordinarios todos los trabajos realizados que demuestran vocación por la rama de Arquitector Escular expresados en conferencias o publicaciones, o simples escritos sobre problemas relativos a las construcciones escolares que demuestren el perfecto conocimiento de los mismos.

7.° Toda clase de méritos contraídos en servicios prestados al Movimiento Nasional. Asimismo, todos aquellos otro méritos, circunstancias favorables en la carrera del aspirante serán tenidos en cuenta y en particular los que demuestren que los aspirantes poseen conocimiento de los sistemas constructivos propios de las provincias de referencias y los modernos, tanto para grandes construcciones como para casos de urgencia y prefabricación.

Obligaciones y derechos

8.° Desde el momento de su toma de posesión la Dirección General de Enseñanza Primaria exigirá al seleccionado la preferencia de los trabajos y misiones que oficialmente se lo encomiendan, respecto a los que pueda realizar en el libre ejercicio de su carrera.

9.° El cargo no tendrá remuneración fija y solo se percibirán honorarios según las tarifas vigentes, con los descuentos reglamentarios para los Arquitectos al servicio del Estado y de las dietas y viáticos para los desplazamientos ordenados, según la categoría administrativa en que se clasifiquen.

10. Las condiciones anteriormente señaladas podrán ser modificadas, en virtud de las Leyes y Decretos que regulan las Construcciones Escolares sin que el Arquitecto designado puede alegar derechos adquiridos que estuvieran en contradicción con aquellas disposiciones legales.

11. Las solicitudes juntamente con la documentación acreditativa de hallarse comprendido en lo dispuesto en las bases anteriores, así como la que los señores concursantes estimen precisa para la mejor valoración de sus méritos se presentará en el Registro General de este Departamento, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, adjuntarán justificante de haber abonado las tasas administrativas por formación de expediente.

Se considerarán excluídos los concursantes que, juntamente con la instancia no presente la totalidad de la documentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 22 de diciembre de 1953, sobre designación de Vocales de libre elección de esta Dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta Provincial de Construcciones escolares de La Coruña a don Luis Folla Molina, Secretario del Departamento de Acción Municipal de la Jefatura Provincial del Movimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias en el Grupo Escolar "Isabel la Católica", que el Estado construye en la plaza de San Nicolás en Valladolid, formulado por el Arquitecto Escolar don Joaquín Muri Antón.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 21 de septiembre del corriente año y en 26 del citado mes fué fisqalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Primero. Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 230.802,68 pesetas, de las cuales corresponden al Estado pesetas 150.381,58, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio, y 80.421,10 peestas con cargo

la aportación municipal del Ayuntamiento de Valladolid y con la siguiente distribución: por ejecución material, 198.187,16 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 29.728,07 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 35.970,96 pesetas, que hacen un total de 263.886,19 pesetas, que descontada la baja de la subasta el 13,55 por 100, 35.756,57 peestas, hace que el líquido de la contrata importe 228.129,62 pesetas, que con los honorarios de dirección 1.028,10; los de formación de proyecto, 1.028,10 pesetas, y los del Aparejador, 616,86, hacen las referidas 230.802,68 pesetas. Segundo. Que las obras se realicen como vienen ejecutándose por contrata y por el contratisto que las ejecuta, don Juan Sánchez Cano, y bajo la dirección facultativa del Arquitecto don Joaquín Muro Antón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar para la construcción de un Grupo Escolar en Santiago de la Ribera, Ayuntamiento de San Javier (Murcia), formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán Fuentes, con todos sus servicios para ser utilizado como clases extraordinarias de analfabetos y Colonias escolares, tanto de invierno como de verano,

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable y en igual sentido lo hizo la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto en 17 de los corrientes y en 20 de los mismos fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 1.566.019,12 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 1.259.259,16; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 95.083,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 188.888,87 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea el de 1.543.231,58 pesetas, que, con los honorarios de dirección, 8.764,44 pesetas, los de formación de proyecto, 8.764,44, y los del Aparejador, 5.258,66 pesetas, hacen las referidas 1.566.019,12 pesetas, debiendo realizarse dichas obras por subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.—RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Garriguella (Gerona), formulada por el Arquitecto Escolar don Claudio Díaz.

Teniendo en cuenta que la Junta Facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente y que en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 23 de septiembre y en 27 del mismo fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional, definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de dichas obras, por un total de 373.654,04 pesetas, así como también se abone al Arquitecto don Claudio Díaz, Director de las referidas obras, la cantidad de 2.838,16 pesetas, y al Aparejador 1.702,89 pesetas, como saldo de sus honorarios, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar, abonándose al Ayuntamiento de Garriguella (Gerona) la de 169,99 pesetas como mayor aportación verificada por dicho Municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Bocadara, Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), formulada por el Arquitecto-Director de las mismas don Joaquín Secall.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 23 de los corrientes y en 27 de los mismos fué intervenida por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y se une el acta de recepción de las referidas obrsa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aprueben las actas de recepción provisional, definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras, así como también: Primero. Abonar al contratista de las referidas obras, don Ismael Huebra González, la cantidad de 259,78 pesetas como saldo de su liquidación de la siguiente forma: 259,34 pesetas con cargo a la aportación municipal y 0,44 pesetas con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio; así como también se abone con cargo al Estado al Arquitecto don Joaquín Secall la cantidad de 166,42 pesetas y al Aparejador don Ricardo Mateos Oribe la de 99,84, como saldo de los honorarios. Segundo. Que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Salamanca, Sucursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de dicha provincia el importe de los resguardos de 7 de octubre de 1954 por 59,34 pesetas, números 671 de entrada y 436 de registro, y el de 23 de julio de 1955 por 200 pestas, números 680 de entrada y 401 de registro, que en total hacen 259,34 pesetas.

Que dicho funcionario abonará a la contrata la citada cantidad de pesetas 259,34, remitiendo el recibo firmado y reintegrado por el perceptor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Lorenzo Lasa Oria, contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Villanubla (Valladolid), en petición de que le sea devuelta la fianza definitiva constituída para garantizar la ejecución de dicho servicio.

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: "Examinado el expediente de devolución de fianza definitiva de las obras de construcción de las Escuelas de Villanubla (Valladolid), resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformidad y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la

propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se efectúe la devolución a favor de don Lorenzo Lasa Oria, contratista de dichas obras, el cual deberá acreditar el pago del impuesto de Derechos reales por el concepto de cancelación".

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer que por el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, se entregue al contratista de las referidas obras, don Lorenzo Lasa Oria, el importe de la fianza constituída por valor de pesetas 42.000, correspondientes a doce títulos de Deuda Amortizable con cupón de 1 de enero de 1952, emisión de 1 de octubre de 1949, una vez abonados los Derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dnos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra Nacional de Carranza (Vizcaya), doña Rafaela Sánchez Serrano, y

Resultando que, siendo la interesada Maestra propietaria definitiva de la Escuela de Lebanza (Palencia), fué autorizada en 15 de noviembre de 1954 para ausentarse de la misma, al amparo de lo previsto en la O. M. de 19 de febrero de 1943;

Resultando que, en tal situación, fué nombrada en 15 de enero de 1948 Maestra propietaria provisional de la Escuela de Carranza (Vizcaya), si bien la Delegación Administrativa de Palencia no le notificó el nombramiento, ni la interesada tomó posesión del nuevo destino;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto por la O. M. de 15 de abril de 1954, que resolvió favorablemente el recurso interpuesto por doña Rafaela Sánchez Serrano, se le ha incoado expediente gubernativo por no tomar posesión de su escuela en tiempo reglamentario, proponiéndose por parte de la Sra. Inspectora-Juez-Instructora del expediente y Comisión Permanente del Consejo Provincial el sobreseimiento del mismo;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, y

Considerando que el hecho de que la Maestra interesada estuviera disfrutando de la situación regulada por la O. M. de 19 de febrero de 1943 no suponía impedimento alguno, al ser nombrada para la Escuela de Carranza que había solicitado para que cumpliera con la obligación de tomar posesión de la misma y no abandonara su nuevo destino;

Considerando no obstante que, tratándose en el presente caso de una falta de abandono de destino cometida en 1948, conviene tener en cuenta la jurisprudencia administrativa que en casos parecidos ha tenido este Departamento (O. M. de 4 de octubre de 1954, B. O. del Estado del 19 de ídem), en la que se tiene presente el artículo 376 del Código Penal, en el cual se contempla el delito de abandono de funciones públicas castigado en su forma más agravada con una pena no superior a seis años, y el 113 del mismo cuerpo legal en cuanto establece un plazo de cinco años para la prescripción de un delito sancionado con cualquier pena que no exceda de seis años, y la falta administrativa cometida por la Maestra citada no puede ser tratada con más rigor que el referido delito, figura mucho más grave, ya que los hechos que se le imputan a doña Rafaela Sánchez Serrano se remontan al año 1948, habiendo transcurrido, por lo tanto, más de seis años desde la comisión de los mismos,

Esta Dirección General ha resuelto el sobreseimiento del expediente gubernativo incoado a la Maestra Nacional de Carranza (Vizcaya), doña Rafaela Sánchez Serrano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Vizcaya.

Vista la instancia elevada por don don José Vázquez Gómez, Director del Grupo Escolar «Menéndez y Pelayo», de Zaragoza, en solicitud de que se le abone la totalidad de la gratificación que por el ejercicio de su cargo le corresponde; y

Rsultando que don José Vázquez Gómez, tomó posesión de su cargo actual de Director del Grupo Escolar «Menéndez y Pelayo», de Zaragoza, en 21 de febrero del año en curso de acuerdo con los derechos que le confería la Orden ministerial de 11 de febrero de 1955, aprobatoria del expediente de oposiciones a Direcciones de Grupos Escolares;

Resultando que desde aquella fecha, el señor Vázquez, viene percibiendo en concepto de gratificación de Dirección la cantidad anual de 3.000 pesetas, en lugar de la de 6.000 que como Director propietario le corresponde, por haberse realizado la posesión, según informa la Delegación Administrativa, con posterioridad a la distribución del crédito y no haberse incluído en la relación certificada remitida por la citada Dependencia a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento;

Vista la Orden ministerial de 11 de enero de 1955

Considerando que el cargo de Director de Grupo Escolar lleva aneja una serie de deberes y derechos y entre éstos como fundamental, el de la percepción de la gratficación establecida, cuya cuantía es de 6.000 pesetas y, por tanto, certificado por la Habilitación del Magisterio que el señor Vázquez viene percibiendo la expresada gratificación a razón 3.000 pesetas anuales, por causas no imputables al interesado, procede que por la Delegación Administrativa correspondiente se incluya en nómina el importe de las diferencias entre la gratificación que por derecho le corresponde y la que se le viene acreditando hasta que se le justifique en nómina la gratifición completa;

Considerando que por tratarse de obligaciones del año en curso, procede que las diferencias de gratifcación a que se hace referencia anteriormente sean incluídas en nómina ordinaria y abonadas con cargo al ejercicio en vigor,,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación formulada por don José Vázquez Gómez, Director del Grupo Escolar «Menéndez y Pelayo», de Zaragoza, autorizando la inclusión en nómina ordinaria de las diferencias de gratificación que le corresponde percibir.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administratvo de Educación Nacional de Zaragoza.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 3 de noviembre de 1955 — Núm. 65

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Asuntos Generales

Convocatoria de concurso para la adquisición de los libros del Registro General de este Ministerio 1.175

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Presupuestos.—Aprobando el de resultas de la Universidad de Madrid... ... ... 1.177

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Enseñanza Media no Oficial

Subvención.—Concediéndola al Colegio de "San Servando", de la ciudad de Toledo. 1.177

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargos directivos.—Nombramiento de Director de la Escuela de Comercio de Lérida 1.177

Personal docente.—Escalafón general de catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ... 1.177

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

Personal docente.—Nombramientos 1.177

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creacion de Escuelas

Cargos directivos.—Designando los miembros del Consejo de Protección escolar que se cita ... 1.188

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente. — Sobre preferencia para nombramiento de opositores aprobados 1.188

Nombramiento de Maestros, por concursillo, para Hogares del Patronato de Auxilio Social ... 1.188

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Sobre devoluciones de fianza 1.189

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Licencia de estudios 1.190

Vuelta al servicio activo 1.190

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA
Asuntos Generales

La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional convoca a concurso, entre empresas de Artes Gráficas, la adquisición de los libros de registro que se detallan a continuación, de acuerdo con las condiciones que figuran en las siguientes bases:

Primera. Las características de los libros del registro de documentación son las siguientes:

LIBROS 1 Y 9			
Letra A	450 folios	Total folios ...	950
" B	500 "		
LIBROS 2 Y 10			
Letra C	650 "	Total folios ...	715
" CH...	10 "		
LIBROS 3 Y 11			
Letra E	650 "	Total folios ...	500
" F	75 "		
" G	375 "		

LIBROS 4 Y 12

Letra H	200	"	
" I	50	"	
" J	125	"	Total folios ... 750
" K	5	"	
" L	350	"	
" LL...	20	"	

LIBROS 5 Y 13

Letra M	400	"	Total folios ... 600
" Z	200	"	

LIBROS 6 Y 14

Letra N	50	"	
" Ñ	2	"	
" O	200	"	Total folios ... 712
" P	450	"	
" Q	10	"	

LIBROS 7 Y 15

Letra R	125	"	Total folios ... 750
" S	625	"	

LIBROS 8 Y 16

Letra T	300	"	
" U	20	"	
" V	400	"	
" W	5	"	Total folios ... 735
" X	5	"	
" Y	5	"	

Libro de Madrid ... ... 475 folios

Los anteriores libros, en papel registro, tendrán un rayado de treinta renglones espaciados en nueve milímetros por cada hoja de tamaño 245 × 366 milímetros, con las letras índices de conformidad con la división en número de folios establecido anteriormente.

La encuadernación será en cartoné, cubierto, con lomo en piel: en éste figurará el número del respectivo libro y la letra que le corresponde.

Segunda. Los libros del registro de títulos, de 19 × × 28 centímetros, en papel registro rayado, con 11 milímetros de espacio entre renglones, constarán de número de folios que a continuación se indican para cada uno de ellos:

Letra A	25	folios
" B	25	"
" C	30	"
" CH...	3	"
" D	12	"
" E	10	"
" F	18	"
" G	35	"
" H	10	"
" I	7	"
" J	10	"
" K	2	"
" L	18	"
" LL...	5	"
" M	35	"
" N	9	"
" Ñ	1	"
" O	9	"
" P	26	"
" Q	3	"
" R	25	"
" S	25	"
" T	10	"
" U	4	"
" V	17	"
" W...	1	"
" X	1	"
" Y	1	"
" Z	3	"
Total	380	folios

La encuadernación de estos libros será en cartoné, cubierto, con lomo en piel en el que figurará estampada la letra que corresponda.

Tercera. Podrán optar a la adjudicación del material consignado anteriormente cualquier casa comercial española que se halle al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Cuarta. Las empresas respectivas presentarán, en el Registro General del Ministerio, calle de Alcalá, número 34, antes del 30 de noviembre de 1955, los correspondientes pliegos, indicando los precios en que presupuestan los citados libros: en el respectivo sobre se consignará: "Para el concurso de libros del Registro General". A dichas ofertas se acompañarán muestras del papel que ha de utilizarse.

Quinta. A los efectos determinados en la base segunda se adjuntará el último recibo de la contribución industrial y la carta de ingreso del importe de los Seguros Sociales de la Empresa.

Sexta. Las ofertas y presupuestos podrán referirse a un determinado lote o a todo el material detallado.

Séptima. El adjudicatario, o los adjudicatarios, harán entrega de todo el material antes del día 1.° del próximo mes de enero de 1956, satisfaciéndose su importe, de conformidad con los trámites reglamentarios, previa presentación de las facturas respectivas deducido el 1,30 por 100 por pagos del Estado, liquidadas por derechos reales y una vez satisfecho el impuesto de contratación.

Octava. En concepto de fianza el adjudicatario, o adjudicatarios, del concurso hará un depósito, equivalente al 10 por 100 del importe total a que ascienda el material respectivo. Dicho depósito se formalizará como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae y se devolverá, una vez recibido todo el material, de conformidad con los correspondientes modelos y en el plazo citado.

Novena. La Administración se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si las ofertas no se estimarán, a su juicio, adecuadas a los fines que se pretenden con el presente concurso.

Décima. Los modelos—cuyo examen será imprescindible para la presentación de los oportunos presupuestos—estarán a disposición de los industriales que pretendan hacer ofertas sobre los mismos, en el Registro General de este Ministerio, calle de Alcalá, número 34, todos los días hábiles de una a dos de la tarde.

Undécima. La Mesa para la apertura de pliegos, presidida por el ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, estará integrada por los siguientes miembros: el Jefe de la Sección Central, el Jefe de la Asesoría Jurídica, el Jefe de la Sección de Publicaciones, el Jefe de la Sección del Registro General, el Habilitado General y un Jefe de Sección nombrado por el Subsecretario del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

...Sr. Jefe de la Habilitación General de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido, con fecha 18 de octubre de 1955, en sentido favorable, el dictamen previsto en la Ley de 13 de marzo de 1943 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar el presupuesto de resultas del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Madrid, por un importe de 6.018.474,58 pesetas, tanto en la sección de ingresos, como en la de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de actubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Enseñanza Media no oficial

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la concesión de subvención de 6.000 pesetas, con cargo a las 375.000 pesetas que figuran en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero-a) del vigente Presupuesto de este Ministerio, al Colegio Reconocido de Enseñanza Media «San Servando» del Frente de Juventudes de Toledo.

Tomada razón del gasto de 6.000 pesetas por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha desuelto conceder al Colegio Reconocido de Enseñanza Media «San Servando», de Toledo, la subvención de 6.000 pesetas, que según libradas, con cargo al crédito figurado en Presupuesto que al principio se cita y hechas efectivas por el Director del Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilm. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Formación Profesional

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comisario-Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en atención a las necesidades de la enseñanza y de acuerdo con lo preceptuado en las normas reglamentarias correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Recesvinto Griñán Domingo, Profesor interino de Gramática Castellana, Geografía e Historia, en el indicado Centro, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a las subvenciones que para toda clase de gastos se concedan a la Escuela y con efectos de primero de octubre próximo, fecha de iniciación del curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Francisco Esteve Gallego, Profesor del Grupo de Tecnología Eléctrica y de la Costrucción de la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Patronato de Formación Profesional y el precedente que existe en peticiones análogas de otros Profesores de Escuelas de Trabajo, reflejadas en las disposiciones adoptadas por el Departamento sobre modificación de sus Cartas Fundacionales, en el sentido de que el personal de los Centros de Formación Profesional pueda disfrutar del beneficio de la excedencia en sus cargos, ha resuelto acceder a lo solicitdo y declarar al interesado en situación de excedencia por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Acediendo a la propuesta formulada por la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y en atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Julián Palencia Cortés, Profesor de Medio Servicio en el indicado Centro, con carácter interino, y con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que percibirá: 5.000, con cargo a la plantilla de dotaciones figurada en el capítulo I, artículo segundo, grupo quinto, concepto 2/5 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y las 1.000 restantes con cargo a los fondos propios del Patronato, sin que de este nombramiento se derive otro efecto ulterior a favor del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septimbre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: A propuesta en terna de las Corporaciones locales de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Pericial de Comercio de dicha capital, a don Eduardo Martínez Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técanicas.

PERSONAL DOCENTE

En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Dirección General ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio el Escalafón de los Catedráticos activos y excedentes que integran el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, totalizado en primero de los corrientes.

Los interesados que observen errores materiales de aquél lo pondrán en conocimiento de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que termine de insertarse el Escalafón en el referido BOLETIN, acompañando hoja de servicios debidamente certificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

ESCALAFON GENERAL DE CATEDRATICOS

Núm. en el escalafón.	Núm. en la categoría.	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	*Fecha de nacimiento*	NATURALEZA
CATEGORIA PRIMERA.—11 DOTACIONES A 32.200 PESETAS					
1	1	D. Isaías Ignacio González Cobos	B. F. M. C. M.	6- 7-1886...	Salamanca ... ...
2	2	D. Laureano Chinchilla Morales	B. P. M., Dr. C.	17- 5-1886...	Málaga ... ...
3	3	D. Claro Allué Salvador	P. M., Dr. C.	7- 6-1886...	Zaragoza ... ...
4	4	D. Pedro Gual Villalbí	B. M. E. P. M. I. M. ...	20-11-1885...	Tarragona ... ...
bis 1		D. Virgilio Garrote Carranza...	P. M.	29-11-1887...	Valladolid ... ...
bis 2		D. Isidoro Costillas Sánchez	P. M., L. D.	4- 4-1891...	Oviedo ... ...
5	5	D. Rafael Arévalo Capilla	B. P. M. L. D.	30- 8-1890...	Málaga ... ...
bis 1		D. Angel García Carrió...	B. Prof. Dibujo	9-12-1886...	Gijón ... ...
bis 2		D. Dionisio Jordán Infante...	P. D., L. D. Maestro. ...	30- 6-1887...	Alicante ... ...
6	6	D. Bernardo Oliver Tous	B. P. M.	11-10-1891...	Baleares ... ...
bis		D. Justo Ulizarna Durán	P. M.	8- 2-1890...	Madrid ... ...
7	7	D. José María Segovia García	B. M. E. P. M. L. F. Q.	1- 8-1891...	Cádiz ... ...
bis		D. José Oramas Castro	P. M. C. M.	19- 3-1891...	Santa Cruz de Tenerife
8	8	D. Andrés Pineda Zurita...	B. P. M. C. M.	30-11-1888...	Cádiz ... ...
9	9	D. José Daniel Arnedo Ruiz	B. F. M.	3- 1-1888...	Navarra ... ...
10	10	D. Francisco de A. Fortuny Ramos	P. M.	21-12-1891...	Barcelona ... ...
11	11	D. Luis Wiesenthal Miranda	C. M. B. M. I. J.	8-11-1891...	Madrid... ... ...
CATEGORIA SEGUNDA.—27 DOTACIONES A 30. 800 PESETAS					
12	1	D. Luis Gómez Puente	P. M.	27- 4-1887...	Burgos... ... ...
bis	Exc.	D. José Molowny Real	C. M. P. M.	... ...	Santa Cruz de Tenerife
13	2	D. Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro	P. M. I. M.	14- 8-1886...	Albacete ... ...
14	3	D. Joaquín Cereceda de la Quintana	B. P. M.	31- 5-1892...	Cádiz ... ...
15	4	D. César Milego Díaz	P. M. I. M.	7- 6-1887...	Toledo ... ...
bis 1		D. Sebastián Sancho Nebot	P. M.	14- 9-1891...	Baleares ... ...
bis 2		D. León Sanz Lodre	P. M.	28- 7-1887...	Madrid... ... ...
bis 3		D. Rufino Jiménez Guerrero	B. M. F. M.	16-11-1890...	Soria ... ...
bis 4		D. José Pérez Jiménez	Prof. Dibujo M.	27- 4-1887...	Badajoz ... ...
16	5	D. Evaristo Crespo Baixauli	P. M., L. D.	30- 7-1887...	Valencia ... ...
17	6	D. Andrés Pérez Faraudo	P. M.	3- 7-1894...	Madrid... ... ...
18	7	D. César Silió Beleña	Dr. D.	1- 4-1889...	Valladolid... ... ...
bis		D. Antonio Ripoll Fiol	P. M.	19- 8-1889...	Baleares ... ...
19	8	D. Francisco J. Comín Sagüés	B. P. M., L. D.	16- 4-1891...	Zaragoza ... ...
20	9	D. Manuel Mallén Garzón	I. M. B., L. D.	23- 2-1896...	Teruel ... ...
21	10	D. Manuel González Hernández	P. M.	24- 6-1893...	Canarias ... ...
bis		D. Andrés Gonzalo Gonzalo	P. M.	1- 6-1891...	Logroño ... ...
22	11	D. Joaquín García Naranjo	M. P. M., L. D., Doctor F. L.	23- 4-1888...	Sevilla ... ...
bis		D. Enrique Martín Guzmán	M. L. D. I. M.	8- 6-1897...	Madrid... ... ...
23	12	D. Juan Sanchís Candela	P. M.	12- 2-1897...	Alicante ... ...
bis		D. Modesto Escobosa Altuna	P. M., L. D.	28-11-1900...	Vizcaya ... ...
24	13	D. Emigdio Rodríguez Pita	P. M. I. M.	5- 8-1894...	Valladolid... ... ...
		D.ª María del Pilar Balairón Valderrama	B. F. M. I. M.	12-10-1898...	Madrid... ... ...
25	14	D.ª Mercedes Suaña Martí	B. P. M. I. M.	23- 6-1896...	Barcelona... ... ...
26	15	D. Francisco Fiol Pérez	B. P. M., L. D.	18-12-1901...	Las Palmas ... ...
27	16	D. Antonio Lasheras Sanz	B. P. P. I. M. A. S. ...	13- 6-1899...	Zaragoza ... ...
bis 1		D.ª Adela Sánchez Tamargo	M. P. M.	13- 7-1896...	Asturias ... ...
bis 2		D.ª Carmen Rodríguez Jiménez	P. M.	5- 8-1901...	Cádiz ... ...
bis 3		D. Jesús Ismael Pedregal Santullano...	P. M. C. M.	19- 5-1887...	La Coruña ... ...
Excedente		D.ª María de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo	B. I. M.	8-12-1909...	Madrid... ... ...
28	17	D. Aquiles Pettenghi Gallot	C. M. F. M.	23- 1-1894...	Málaga... ... ...
29	18	D. Ramiro Canivell Morcuende	I. M. I. I., L. D.	6- 7-1900...	Toledo ... ...
30	19	D. José Hueso Macías	M. P. M. I. M. A. S., L. C.	23- 1-1904...	Granada ... ...

NUMERARIOS DE ESCUELAS DE COMERCIO

TURNO	*Fecha de ingreso*	CATEDRA	*Escuela que sirve*	OBSERVACIONES
Oposición ...	18- 5-1908...	Inglés	Oviedo.	
Idem	26- 7-1911...	Matemáticas	Málaga...	Procede de Cálculo Comercial.
Idem	23- 3-1912...	Mercancías	Madrid.	
Idem	1- 4-1912...	Política Económica	Barcelona.	
Idem	26- 3-1914...	Lengua y Literatura Es. ...	Salamanca.	
Idem	26- 3-1914...	Lengua y Literatura Es. ...	Oviedo.	
Idem	9- 7-1914...	Arabe Vulgar	Barcelona.	
Idem	5- 6-1914...	Dibujo	Barcelina.	
Idem	5- 6-1914...	Dibujo	Alicante.	
Idem	22- 4-1915...	Física y Química	Palma de Mallorca.	
Idem	6- 5-1915...	Lengua y Literatura Es. ...	Jaén.	
Idem	24- 5-1915...	Mercancías	Santa Cruz de Tenerife.	
O. S.	10- 6-1915...	Hacienda y Contabilidad P.	Las Palmas.	
Oposición ...	6- 4-1916...	Física y Química	Cádiz.	
Idem	2- 7-1916...	Francés	Valencia.	
Idem	22- 7-1916...	Inglés	Málaga.	
Idem	16- 8-1916...	Alemán	Cádiz.	
Idem	10-12-1916...	Geografía Económica	Valladolid.	
O. S.	14-12-1916...	Hacienda y Contabilidad P.		Excedente.
Oposición ...	15-12-1916...	Mercancías	Bilbao.	
Idem	19-12-1916...	Física y Química	Zaragoza.	
Idem	19-12-1916...	Geografía Económica	Oviedo.	
O. S.	20- 1-1917...	Hacienda y Contabilidad P.	Palma de Mallorca.	
Oposición ...	27- 3-1917...	Lengua y Literatura Es. ...	Zaragoza.	
Idem	27- 3-1917...	Lengua y Literatura Es. ...	Alicante.	
Idem	12- 4-1917...	Dibujo	Oviedo.	
Idem	1- 5-1917...	Historia	Valencia	Procede de Legislación M. Española.
Idem	18- 7-1917...	Física y Química	Santa Cruz de Tenerife,	
Idem	25- 3-1918...	Economía y Estadística... ...	Madrid...	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem	3- 4-1918...	Lengua y Literatura Es. ...	Palma de Mallorca.	
Idem	9- 6-1918...	Derecho	Zaragoza	Procede de Legislación M. Española.
Idem	11- 6-1920...	Derecho	Barcelona...	Procede de Legislación M. Española.
Idem	18- 6-1920...	Contabilidad	Las Palmas.	
O. S.	11- 2-1921...	Hacienda y Contabilidad P.	Zaragoza.	
Oposición ...	15- 5-1921...	Historia	Sevilla	Procede de Legislación M. Española.
Idem	25- 5-1921...	Política Económica	Bilbao	Procede del Decreto de 21-11-52.
Idem	6- 6-1921...	Francés	Alicante.	
Idem	21- 5-1922...	Lengua y Literatura Es. ...	San Sebastián.	
Idem	30- 5-1923...	Contabilidad	Barcelona.	
Idem	14- 7-1923...	Francés	Salamanca	En expectación de dotación vacante en su categoría.
Idem	17- 7-1923...	Francés	Barcelona.	
Idem	2- 1-1932...	Inglés	Las Palmas.	
Idem	17- 2-1932...	Teoría Matemática Seguro ...	Madrid.	
Idem	2- 5-1932...	Lengua y Literatura Es. ...	Gijón.	
Idem	2- 5-1932...	Lengua y Literatura Es. ...	Cádiz.	
Idem	2- 5-1932...	Lengua y Literatura Es. ...	La Coruña.	
Idem	3- 8-1932...	Italiano		Excedente O. 7-5-46.
Idem	3- 9-1932...	Italiano	Cádiz.	
Idem	18-11-1932...	Matemáticas	Bilbao.	
Idem	12-11-1932...	Física y Química	Valencia.	

Núm. en el escalafón.	Núm. en la categoría.	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	*Fecha de nacimiento*	NATURALEZA
31	20	D. Laureano Corona Fernández	P. M. I. M. Ing. In.	23- 6-1886	Santander
32	21	D. Gerardo Abad Conde y Sevilla	B. I. M., L. D. M.	6- 8-1909	La Coruña
33	22	D. Domingo Fernández Lombardo	C. M. I. M.	11- 2-1893	Málaga
34	23	D. Antonio López Romero	I. M., A. S.	5- 6-1911	Oviedo
35	24	D. Félix Correa Peró	P. M., L. C.	11- 6-1893	Barcelona
36	25	D. José María Comín Sagüés	P. M.	14- 1-1894	Zaragoza
37	26	D. Ildefonso Cuesta Garrigós	I. M., L. D.	28- 8-1900	Madrid
38	27	D. Ramón Rodríguez Dorado	P. M. I. M.	20- 7-1895	Madrid

CATEGORIA TERCERA.—33 DOTACIONES A 28.000 PESETAS

Excedente		D. Miguel Caballero Feliú	C. M. P. M.	8- 1-1891	R. Dominicana
39	1	D. Maximino Montes Lueje	P. M. I. M.	2- 9-1897	Valparaíso
40	2	D.ª Concepción Gallostra y Coello de Portugal	P. M.	1898	Londres
41	3	D. Francisco Sánchez García	P. M., L. C.	31- 7-1894	Sevilla
42	4	D. José Guzmán Renshaw	B. P. M.	12- 6-1901	Avila
43	5	D. Juan Fernández Rodríguez	P. M.	30- 5-1901	Gijón
44	6	D. Luis Wildpret Alvarez	B. P. M., L. F. L.	2- 2-1903	Santa Cruz de Tenerife
45	7	D. Mario Mirmán Constantín	B. P. M. M.	27- 4-1893	Sèvre
46	8	D. Antonio Durán Cao	B. P. M.	14- 3-1891	La Coruña
47	9	D. Bernardo Pérez Sales	P. M., L. D.	25- 4-1909	Alicante
48	10	D. Víctor José Rey Uriarte	I. M.	17-10-1907	San Sebastián
49	11	D. Joaquín María Aracil Barra	P. M., L. D.	3- 8-1996	Valencia
50	12	D. Donato Gómez Fernández	P. M. I. M., L. D., A.	28-11-1912	Gijón
51	13	D. Pedro Mateos Campillo	I. M., L. D.	20- 2-1895	Murcia
52	14	D. Luis Corral y Feliú	P. M., L. D.	26-10-1908	Madrid
53	15	D. José García Rives	L. C., I. M., A. S.	21-10-1904	Madrid
54	16	D. Luis Gómez Mur	P. M. I. M., A. S.	23- 5-1899	Zaragoza
55	17	D. José Antonio Estrugo Estrugo	A. S.	17-11-1910	La Habana
56	18	D. Jesús Costillás Sánchez	B. P., L. C.	19- 1-1896	Oviedo
57	19	D. Arturo García Hidalgo	I. M. I. I.	11-12-1900	Ciudad Real
58	20	D. Alfredo Valdés Valdés	B. P. M., L. D.	26-11-1893	Oviedo
	bis	D. Santiago Martínez Fernández	P. M. B. M.	26- 6-1896	Murcia
59	21	D. Luis Manzanares Pérez	Dr. D., L. F. L., I. M., A. S.	25- 8-1895	Murcia
60	22	D. Luis Pérez Pardo	B. I. M.	26- 8-1915	Barcelona
61	23	D. Antonio Hoyos de Castro	I. M.	27- 5-1917	Logroño
62	24	D. Julio Llorens Ebrat	P. M.	9- 5-1904	La Coruña
63	25	D. Arturo Romaní Lluch	P. M.	14- 3-1909	Valencia
64	26	D. Juan Casal Rey	P. M.	21- 1-1900	La Coruña
65	27	D. Angel Vegas Pérez	B. P. M., A. S.	22- 3-1912	Madrid
66	28	D. Jorge Llobera Poquet	P. M. I. M.	19- 3-1905	Francia
67	29	D.ª Angeles Léns Seijo	P. M. I. M.	27- 1-1907	La Coruña
68	30	D.ª Trinidad Aizpurua Mendiluce	M. P. M.	27- 5-1899	San Sebastián
69	31	D. José María Berini Jiménez	I. M.	2- 3-1920	Barcelona
70	32	D. Marcelino Martínez Morás	B. P. M.	28-11-1895	La Coruña
71	33	D. Aurelio Cazenave Ferrer	I. M., L. C.	30- 8-1906	Granada

CATEGORIA CUARTA.—52 DOTACIONES A 25.200 PESETAS

Excedente		D. Emilio Figueroa Martínez	I. M.	3-10-1911	Jaén
72	1	D. José Odón Soto Anero	P. M.	4- 4-1912	Santander
73	2	D. Emilio Casares Herrero	P. M. I. M.	22- 5-1914	Valladolid
74	3	D. Pedro Zubieta Gómez	B. P. M. I. M.	16- 5-1918	Santander
75	4	D. Ramón Sanchís Candela	P. M.	9- 1-1909	Alicante
76	5	D. José Ramón Recio Amézaga	P. M. I. M., L. D.	20- 3-1912	Bilbao
77	6	D. Manuel Berlanga Barba	B, P. M. I. M.	2-10-1912	Cádiz
78	7	D. Luis Gómez Lubén	I. M., L. D., Dr. D.	15-11-1920	Valladolid
79	8	D. Antonio Piquer Marqués	M. P. M. I. M.	16-11-1895	Gerona
80	9	D.ª María del Carmen Gallego Neira	P. M. I. M.	27- 6-1917	Madrid
81	10	D. Miguel Delibes Setién	I. M., L. D.	17-10-1920	Valladolid

TURNO	*Fecha de ingreso*	CATEDRA	*Escuela que sirve*	OBSERVACIONES
Oposición ...	12-11-1932...	Mercancías	León.	
Idem	1-12-1932...	Derecho	Salamanca	Procede de Legislación M. Española.
Idem	10-12-1932...	Derecho	Málaga	Procede de Legislación M. Española.
Idem	22-12-1932...	Análisis Matemático	Valladolid...	Procede de Cálculo Comercial.
Idem	22-12-1932...	Análisis Matemático	Zaragoza	Procede de Cálculo Comercial.
Idem	22-12-1932...	Matemáticas	Zaragoza	Procede de Cálculo Comercial.
Idem	17- 2-1933...	Política Económica	Madrid.	
Idem	14- 3-1933...	Contabilidad	Málaga...	Instituto Politécnico Tánger.
Idem	21- 4-1933...	Contabilidad	... ...	Excedente 12-4-53.
Idem	20- 3-1933...	Inglés	Sevilla.	
Idem	20- 3-1933...	Inglés	Madrid.	
Idem	4- 5-1933...	Matemáticas	Sevilla	Procede de Cálculo Comercial.
Idem	3- 6-1933...	Inglés	Valladolid.	
Idem	8- 5-1933...	Inglés	Gijón.	
Idem	8- 5-1934...	Alemán	Santa Cruz de Tenerife.	
Idem	21- 5-1934...	Francés	Sevilla.	
Idem	21- 5-1934...	Francés	La Coruña.	
Idem	21- 8-1934...	Derecho	Alicante	Procede de Legislación M. Española.
Idem	21- 8-1934...	Derecho	San Sebastián	Procede de Legislación M. Española.
Idem	21- 8-1934...	Derecho	Las Palmas	Procede de Legislación M. Española.
Idem	2- 8-1935...	Historia	Almería	Procede de Legislación M. Española.
Idem	2- 8-1935...	Derecho	Murcia...	Procede de Legislación M. Española.
Idem	2- 8-1935...	Economía y Estadística	León...	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem	23- 8-1935...	Matemáticas	Madrid...	Procede de Cálculo Comercial.
Idem	23- 8-1935...	Matemáticas	Barcelona	Procede de Cálculo Comercial.
Idem	23- 8-1935...	Análisis Matemático	Madrid...	Procede de Cálculo Comercial.
Idem	21-10-1935...	Física y Química	Oviedo.	
Idem	21-10-1935...	Física y Química	La Coruña	
R. D. 26-8-1910	15- 3-1940...	Derecho	Gijón	Procede de Legislación M. Comparada.
Oposición ...	2- 4-1941...	Dibujo	Murcia.	
Idem	11- 1-1942...	Est. Sup. de Geografía	Madrid.	
Idem	11- 1-1942...	Geografía Económica	Barcelona.	
Idem	1- 2-1942...	Geografía Económica	Bilbao.	
Idem	11- 6-1942...	Inglés	Barcelona.	
Idem	26- 5-1942...	Inglés	Zaragoza.	
Idem	11- 6-1942...	Inglés	La Coruña.	
Idem...	20- 6-1942...	Estadística Matemática	Madrid.	
Idem...	1-12-1942...	Banca y Bolsa...	Madrid.	
Idem...	14- 4-1945...	Geografía Económica...	La Coruña.	
Idem...	23- 3-1945...	Geografía Económica...	San Sebastián.	
Idem...	7- 5-1945...	Est. Sup. de Geografía	Barcelona.	
Idem...	26- 7-1945...	Contabilidad Aplicada	Vigo	Procede de Contabilidad.
Idem...	26- 7-1945...	Mercancías	Granada.	
Idem...	26- 7-1945...	Legislación M. Comparada...	... ...	Excedente activo 1-10-1952.
Idem...	26- 7-1945...	Alemán	Santander.	
Idem...	26- 7-1945...	Francés	Valladolid.	
Idem...	26- 7-1945...	Física y Química	Santander.	
Idem...	26- 7-1945...	Alemán	Alicante.	
Idem...	26- 7-1945...	Francés	Bilbao.	
Idem...	26- 7-1945...	Org.; Admón. de Empresas...	Madrid.	
Idem...	26- 7-1945...	Derecho	León	Procede de Legislación M. Española.
Idem...	26- 7-1945...	Francés	Palma de Mallorca.	
Idem...	26- 7-1945...	Alemán	Madrid.	
Idem...	26- 7-1945...	Historia	Valladodlid	Procede de Legislación M. Española.

Núm. en el escalafón.	Núm. en la categoría.	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	*Fecha de nacimiento*	NATURALEZA
82	11	D. Carlos Fernández Sanjurjo...	B. P. M., L. D.	18-10-1916...	Santander... ... ...
bis 1		D. José Muñoz García	P. M. B., Prof. Dibujo.	27- 4-1890...	Córdoba ... ...
bis 2		D. Mariano Sánchez Alvarez del Manzano ...	P. M. B., Prof. Dibujo.	13-11-1913...	Valladolid... ... ...
bis 3		D. Juan Collado Casal	P. M.	30-10-1913...	Cádiz. ... ...
bis 4		D. Vicente Cobreros Uranga	P. M.	31- 5-1898...	Guipúzcoa... ... ...
bis Exc.		D. Julio Martín Guzmán	P. M.	9- 7-1903...	Barcelona ... ...
Excedente		D. Francisco Olivas Santos...	P. M.	27-12-1899...	Salamanca... ... ...
83	12	D. Antonio Muñoz Casayús	Dr. D.	29- 4-1903...	Zaragoza ... ...
84	13	D. Ernesto Ruiz y González de Linares	L. D., I. M.	10- 3-1908...	Burgos... ... ...
85	14	D. Carlos Albiñana Goussard	L. D., L. F. L., P. M. ...	15- 5-1911...	R. Dominicana ... ...
86	15	D. Norberto Cejas Zaldívar...	P. M. I. M.	12- 2-1914...	Cádiz ... ...
87	16	D. Tomás Peribáñez Herrera	P. M. I. M.	13-10-1916...	Valladolid... ... ...
88	17	D. Jacinto Hidalgo Sereno...	L. F. L.	27- 5-1919...	Badajoz ... ...
89	18	D. José Luis Berasategui Goicoechea...	I. M.	25- 1-1920...	Bilbao ... ...
90	19	D. Antonio Sáenz Bretón	L. C. Q.	25- 7-1923...	Córdoba ... ...
91	20	D. Isidoro García Martínez...	I. M. Maestro	30- 9-1904...	Valladolid... ... ...
Excedente		D. Angel Luis de la Herrán y de las Pozas..	I. M., L. D.	6- 2-1906...	Logroño ... ...
92	21	D. Francisco Abascal Fernández	P. M. L. C. Q.	10- 8-1908...	Sevilla ... ...
93	22	D. José Millaruelo Cleméntez...	L. D.	28- 9-1912...	Logroño ... ...
94	23	D. Manuel Domínguez Alvarez...	L. C. Q.	1-12-1914...	Orense ... ...
95	24	D.ª Natividad Benedicto González...	L. C.	25-12-1922...	Zaragoza ... ...
96	25	D. Joaquín Bosque Maurel...	L. F. L.	1- 1-1924...	Zaragoza ... ...
97	26	D. Manuel Martín Fornoza...	Dr. D.	8- 8-1912...	Madrid... ... ...
98	27	D. Ignacio Toña Basauri...	P. M. I. M.	7- 2-1914...	Bilbao ... ...
99	28	D. Cecilio González de Vallejo...	P. M. I. M.	18- 4-1913...	Madrid... ... ...
100	29	D.ª María Concepción Juan Martín	L. C. Q.	9- 5-1916...	Salamanca... ... ...
101	30	D. Emilio Arija Rivarés...	L. F. L.	14- 7-1918...	San Sebastián ... ...
102	31	D. Lorenzo Simón Moretón...	B. I. M.	28-12-1909...	Vitigudino ... ...
Excedente		D. Manuel Vitoria Garcés	L. D.	14- 8-1913...	Zaragoza ... ...
103	32	D. Vicente Ena Lorente...	L. D., L. F. L.	17- 4-1915...	Zaragoza ... ...
104	33	D. José María Andrés García	L. C. Q.	20-12-1917...	Melgar de Fernamental.
105	34	D. José María Lafuente López...	L. D.	18- 3-1921...	Barcelona... ... ...
106	35	D. Manuel Carro González...	L. D., P. M. I. M.	9- 8-1911...	Santander... ... ...
107	36	D. Juan Hernández Cañavate	L. C. Q.	2- 8-1916...	Cartagena... ... ...
108	37	D. Juan Iñigo García	P. M. I. M.	23- 6-1909...	Pamplona ... ...
109	38	D. Manuel Peleteiro Rosende	L. C. Q.	30- 4-1917...	Pontevedra ... ...
110	39	D. José Blanco Medina	B. P. M. I. M.	27- 4-1911...	Gijón ... ...
111	40	D.ª Margarita Vicente Mangas	L. C. Q.	28- 3-1914...	León ... ...
112	41	D. Bartolomé Paredes Pacheco	L. C. Q.	13- 1-1917...	Jaén ... ...
113	42	D. Joaquín Rodríguez Arzúa	L. F. L.	27-11-1921...	Pontevedra ... ...
114	43	D. Manuel Sancho Blanquer	L. F. L., P. M.	3- 2-1916...	Zaragoza ... ...
115	44	D.ª Carmen Iraizoz Oyarzun	L. F. L.	27- 1-1913...	Pamplona... ... ...
Excedente		D. José María Jóver Zamora	L. F. L.	5- 6-1920...	Cartagena... ... ...
116	45	D.ª María Luisa Alvarez Quesada	L. F. L.	7-12-1911...	Oviedo ... ...
117	46	D. Teodoro Flores Gómez	P. M. I. M.	8-12-1920...	Vizcaya ... ...
118	47	D. Manuel Sobrino Mier	P. M.	22- 2-1901...	Asturias ... ...
119	48	D. Joaquín Cuartero Martín	P. M. (plan 1915)...	10- 3-1907...	Zaragoza ... ...
Excedente		D. Saturnino Joaquín Goñi Gaínza	M., L. F. L.	17-10-1907...	Pamplona... ... ...
120	49	D. Camilo Llovera Majem	L. D., Dr. D.	29- 5-1909...	Tarragona... ... ...
121	50	D.ª Mercedes Niño de Balmaseda Méndez ...	P. M.	18- 9-1917...	Santiago ... ...
122	51	D.ª María de los Angeles Zúñiga Páramo ...	L. F. L.	27- 1-1921...	Madrid... ... ...
123	52	D. Pedro Maiza Orte	L. D.	2- 6-1921...	Pamplona... ... ...

CATEGORIA QUINTA.—55 DONACIONES A 22.400 PESETAS

124	1	D. Juan José Dolado Gonzalo	P. M. Dr. C. Q.	31- 7-1921...	Guadalajara ... ...
125	2	D. José López Urquía	L. C. Exactas	1-12-1922...	Zaragoza ... ...
126	3	D.ª Amalia de Miguel Miguel	M. L. F. L.	14- 1-1911...	Navarra ... ...
127	4	D.ª María Rosa Franco Toimil	L. F. Q.	7- 3-1914...	La Coruña ... ...
128	5	D. Antonio Goxéns Duch	I. M.	5- 7-1915...	Barcelona... ... ...
129	6	D.ª Eliane López Mosnier	L. F. L.	18- 3-1916...	Burdeos ... ...
130	7	D. Manuel Burillo González	L. F. L.	2- 9-1916...	León ... ...

TURNO	*Fecha de ingreso*	CATEDRA	*Escuela que sirve*	OBSERVACIONES
Oposición ...	26- 7-1945...	Francés	Santander.	
Idem...	27- 7-1945...	Dibujo	Valencia.	
Idem...	27- 7-1945...	Dibujo	Salamanca.	
Idem...	27- 7-1945...	Dibujo	Jérez de la Frontera.	
Idem...	27- 7-1945...	Dibujo	San Sebastián.	
Idem...	27- 7-1945...	Dibujo	... ...	Excedente 11-10-1951.
Idem...	28- 9-1945...	Alemán	... ...	Excedente 21-11-1946.
Idem...	28- 9-1945...	Economía y Estadística	Zaragoza	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem...	28- 9-1945...	Derecho	Burgos...	Procede de Legislación M. Española.
Idem...	28- 9-1945...	Francés	Zaragoza.	
Idem...	28- 9-1945...	Contabilidad	Santa Cruz de Tenerife.	
Idem...	28- 9-1945...	Mercancías	Gijón.	
Idem...	28- 9-1945...	Geografía Económica	Sevilla.	
Idem...	28- 9-1945...	Análisis Matemático	Bilbao	Procede de Cálculo Comercial.
Idem...	28- 9-1945...	Física y Química	Bilbao.	
Idem...	28- 9-1945...	Contabilidad aplicada...	Valencia	Procede de Contabilidad.
Idem...	28- 9-1945...	Derecho		Excedente 10-3-1947.
Idem...	28- 9-1945...	Mercancías	Sevilla.	
Idem...	28- 9-1945...	Derecho	Valladolid	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem...	28- 9-1945...	Física y Química	Vigo.	
Idem...	28- 9-1945...	Análisis Matemático	San Sebastián	Procede de Cálculo Comercial.
Idem...	28- 9-1945...	Geografía Económica	Granada.	
Idem...	28- 9-1945...	Historia	Barcelona	Procede de Legislación M. Española.
Idem...	28- 9-1945...	Org. Admón. Empresas y Banca y Bolsa	Bilbao	Procede de Contabilidad.
Idem...	28- 9-1945...	Derecho	Oviedo	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem...	28- 9-1945...	Física y Química	Valladolid.	
Idem...	28- 9-1945...	Geografía Económica	Santander.	
Idem...	28- 9-1945...	Contabilidad Aplicada	Salamanca	Procede de Contabilidad.
Idem...	28- 9-1945...	... ...	... ...	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem...	28- 9-1945...	Geografía Económica	León.	**Excedente O. 31-10-50.**
Idem...	28- 9-1945...	Física y Química	San Sebastián	
Idem...	28- 9-1945...	Derecho	Palma de Mallorca	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem...	28- 9-1945...	Contabilidad	Santander...	
Idem...	28- 9-1945...	Física y Química	Murcia	
Idem...	28- 9-1945...	Contabilidad	Pamplona.	
Idem...	28- 9-1945...	Mercancías	Lugo	
Idem...	28- 9-1945...	Contabililad Aplicada...	Gijón	Procede de Contabilidad.
Idem...	28- 9-1945...	Física y Química	Sabadell.	
Idem...	28- 9-1945...	Física y Química	Granada.	
Idem	28- 9-1945...	Geografía Económica	Salamanca.	
Idem...	28- 9-1945...	Geografía Económica	Zaragoza.	
Idem...	28- 9-1945...	Geografía Económica	Valencia	
Idem...	28- 9-1945...	Geografía Económica		Excedente 14-1-1950.
Idem...	28- 9-1945...	Geografía Económica	León.	
Idem...	28- 9-1945...	Est. Sup. de Geografía	Bilbao.	
Idem...	28- 9-1947...	Inglés	Santander.	
Idem...	28- 9-1947...	Contabilidad Aplicada	Zaragoza	Procede de Contabilidad.
Idem...	28- 9-1947...	Alemán		Excedente 5-11-1951.
Idem...	28- 9-1947...	Italiano	Barcelona.	
Idem...	28- 9-1947...	Francés	Murcia.	
Idem...	28- 9-1947...	Geografía Económica	Pamplona.	
Idem...	28- 9-1947...	Historia	Bilbao	Procede de Legislación M. Española.
Idem...	28- 9-1947...	Mercancías	Zaragoza	
Idem...	28- 9-1947...	Análisis Matemático	Barcelona	Procede de Cálculo Comercial.
Idem...	28- 9-1947...	Italiano	Málaga...	
Idem...	28- 9-1947...	Mercancías	La Coruña	
Idem...	28- 9-1947...	Contabilidad Aplicada	Barcelona	Procede de Cantabilidad.
Idem...	28- 9-1947...	Francés	San Sebastián.	
Idem...	28- 9-1947...	Geografía Económica	Madrid.	

Núm. en el escalafón.	Núm. en la categoría.	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	*Fecha de nacimiento*	NATURALEZA
131	8	D. José Ferrándiz Casares	F. M.	5- 1-1917	Alicante
132	9	D. Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor	L. y Dr. D., P. M.	23-11-1919	Granada
133	10	D. Manuel Sagüesa Calvo	L. D.	5- 3-1921	Teruel
Excedente		D.ª Isabel Alcalde Freixes	L. F. L.	17- 5-1921	Argentina
134	11	D. Abelardo Unzueta Yuste	I. M.	8- 5-1913	Madrid
135	12	D.ª Antonia Horrach Vidal	P. M. I. M.	24- 7-1913	Baleares
Excedente		D. José Sánchez Toscano Esteban	I. M., A. S.	28- 2-1916	Madrid
136	13	D. Luis González de Castro	B. P. M. I. M.	23- 4-1917	Oviedo
137	14	D. Mariano Bayo González Salazar	L. C.	18- 3-1920	Zaragoza
Excedente		D. Raúl de Elías y de Oatúa	L. D.	6-12-1920	Madrid
138	15	D. Pedro Virgili Roig	L. F. L. y Dr. D.	5- 5-1909	Murcia
139	16	D.ª María Elisa Dorda López Vigo	L. D., P. M.	29-11-1917	Madrid
140	17	O. José Moreno Cumplido	L. C. Q.	3- 8-1918	Madrid
141	18	D. Rafael Rodríguez Lapuente	B. P. M.	19- 6-1919	Valencia
142	19	D. Carlos Castillo Viea Murguía	P. M. I. M.	14- 7-1919	Bilbao
143	20	D. Ricardo Torres Sánchez	P. M. I. M.	23- 3-1911	Murcia
144	21	D. Narciso Ribot de Armendía	L. F. L.	26- 1-1918	Valladolid
145	22	D. Fermín Carretero Villalba	F. M. I. M.	7- 7-1912	Segovia
146	23	D. Manuel Domínguez Martínez	P. M. I. M. M.	2- 5-1914	Huelva
147	24	D. Juan Zamora Ros	L. C. Q.	1- 8-1916	Cartagena
148	25	D. José Viñez Martorell	P. M.	22-10-1904	Alicante
149	26	D. Enrique Peláez Rosell	L. C. Q., M. P. M.	7- 6-1918	Barcelona
150	27	D. Ernesto Ortíz Zueco	L. F. L.	13- 2-1922	Zaragoza
151	28	D. Carlos Rodríguez Benito de Bedía	P. M. I. M.	17-11-1895	Santander
152	29	D. Aurelio de la Fuente Arana	L. C. Q.	22- 4-1909	Palencia
153	30	D.ª María Amigo y Amigo	L. F. L.	12- 3-1911	Burgos
154	31	D. Angel Carro González	B. P. M.	19- 6-1907	Santander
155	32	D. Enrique Monllor Matarredona	Dr. O. Q.	8-10-1919	Alicante
156	33	D. Gregorio Núñez Noguerol	M., L. F. L.	30- 7-1922	Valladolid
157	34	D. Benjamín Bueno Temprano	L. F. L.	16-11-1916	Zamora
158	35	D. Bernardo Oliver Ferrer	B. I. M.	2- 5-1920	Palma de Mallorca
159	36	D. José Ródenas Díaz	L. C. L. y L. D.	21- 3-1916	Murcia
bis 1		D. Basilio Martí Ballesté	P. M., L. D.	5- 8-1897	Cartagena
bis 2		D. Julio Monedero y Carrillo de Albornoz	P. M.	2- 9-1921	Segovia
bis 3		D. Manuel Cansado Maceda	F. M. I. M.	12- 5-1920	León
bis 4		D. Emilio Puelles Vallejo	P. M. B.	22- 5-1908	Cartagena
bis 5		D. Adolfo Suárez Fernández	P. M.	24- 3-1907	Gijón
bis 6		D. José Herrera Hernández	P. M. B. M.	1- 1-1917	Santa Cruz de Tener
bis 7		D. León Sanz Jiménez	P. M.	29- 1-1923	La Coruña
bis 8		D. Joaquín María de Agra Cadarso	P. M., L. D. y L. F. L.	10- 9-1892	La Coruña
bis 9		D.ª María Africa González Lanza	P. M.	16- 9-1920	Santander
bis 10		D.ª Elena Canales Canales	P. M. I. M.	13- 8-1912	Santander
160	37	D. José Hinojosa Raso	Dr. D. M.	26- 7-1913	Huelva
bis 1		D. Luis del Amo Suárez	F. M. P. Indus.	19- 9-1922	Gijón
bis 2 exc.		D.ª Eva María Lloréns Rodríguez	P. M.	20- 3-1921	Madrid
161	38	D. José María Martínez Val	L. F. L.	12- 3-1916	Soria
162	39	D. José Fernández Llamazares Lóuez	L. D., I. M.	30- 1-1918	León
163	40	D. Salvador López Sanz	L. D.	22- 4-1924	Murcia
bis 1		D. Guillermo Díaz-Plajá Contestí	L. F. L.	25- 5-1909	Barcelona
bis 2		D. Juan Ruiz Peña	L. F. L.	25- 3-1915	Jerez de la Frontera
bis 3		D.ª María Ribelles Barrachina	L. F. L.	13-11-1906	Barcelona
bis 4		D.ª María Antonia Santolaya Manzanedo	I. M.	11- 1-1925	Logroño
bis 5		D. Aniceto Codesa Lozano	P. M.	30-12-1919	Lugo
bis 6		D. José Luis Ulizarna Sánchez	P. M.	30- 5-1923	Alicante
bis 7		D. José María Sanz Jiménez	P. M.	23-10-1926	La Coruña
bis 8		D. Vicente Ferrandiz Casares	P. M.	11- 1-1912	Alicante
164	41	D. Leandro Silván López Almoguera	Dr. C. Q.	12-11-1900	Madrid
165	42	D. Mario Miguel Sanjoaquín	L. C. Q.	31- 7-1924	Zaragoza
166	43	D. José Sánchez Alvarez	L. C. Q.	17- 1-1905	Orense
167	44	D. Fernando Hortal Sánchez	L. C. Q.	11- 5-1915	Zamora
168	45	D. José Jiménez Sarrión	L. C. Q.	22- 6-1921	Sevilla
169	46	D. Luis Cabra Fernández	Dr. C. Q.	31- 7-1920	Málaga

TURNO	*Fecha de ingreso*	CATEDRA	*Escuela que sirve*	OBSERVACIONES
Oposición ...	28- 9-1947...	Inglés	Alicante.	
Idem...	28- 9-1947...	Historia	Madrid...	Procede de Legislación M. Española.
Idem...	28- 9-1947...	Economía y Estadística	San Sebastián	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem...	28- 9-1947...	Inglés		Excedente 6-8-1951.
Idem...	28- 9-1947...	Geografía Económica	Sabadell.	
Idem...	28- 9-1947...	Francés	Sabadell.	
Idem...	28- 9-1947...	Alemán		Excedente 20-1-1953.
Idem...	28- 9-1947...	Contabilidad Aplicada	Valladolid	Procede de Contabilidad.
Idem...	28- 9-1947...	Mercancías	Valencia.	
Idem...	28- 9-1947...	... ...	... ...	Procede de Legislación M. Comparada. Excedente 12-11-1953.
Idem...	28- 9-1947...	Geografía Económica	Murcia.	
Idem...	28- 9-1947...	Derecho	Vigo	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem...	28- 9-1947...	Mercancías	Cádiz.	
Idem...	28- 9-1947...	Alemán	Valencia.	
Idem...	28- 9-1947...	Contabilidad Aplicada	Bilbao	Procede de Contabilidad.
Idem...	28- 9-1947...	Física y Química	Barcelona	Procede de Mercancías.
Idem...	28- 9-1947...	Geografía Económica	Logroño.	
Idem...	28- 9-1947...	Geografía Económica	Ciudad Real.	
Idem...	28- 9-1947...	Contabilidad	Huelva.	
Idem...	28 9-1947...	Mercancías	Barcelona.	
Idem...	28- 9-1947...	Análisis Matemático	Alicante	Procede de Contabilidad.
Idem...	28- 9-1947...	Mercancías	Alicante.	
Idem...	28- 9-1947...	Geografía Económica	Alicante.	
Idem...	28- 9-1947...	Contabilidad Aplicada	Santander	Procede de Contabilidad.
Idem...	28- 9-1947...	Mercancías	Valladolid.	
Idem...	28- 9-1947...	Geografía Económica	Burgos.	
Idem...	28- 9-1947...	Matemáticas	Sabadell	Procede de Contabilidad.
Idem...	28- 9-1947...	Mercancías	Murcia.	
Idem...	28- 9-1947...	Geografía Económica	Almería.	
Idem...	28- 9-1947...	Geografía Económica	Málaga.	
Idem...	28- 9-1947...	Mercancías	Palma de Mallorca.	
Idem...	28- 9-1947...	Mercancías	Las Palmas.	
Idem...	19-11-1947...	Hacienda y Contabilidad P....	Madrid.	
Idem...	19-11-1947...	Hacienda y Contabilidad P....	Málaga.	
Idem...	19-11-1947...	Hacienda y Contabilidad P....		
Idem...	19-11-1947...	Hacienda y Contabilidad P....	Sevilla.	
Idem...	19-11-1947...	Hacienda y Contabilidad P....		
Idem...	19-11-1947...	Hacienda y Contabilidad P....	Santa Cruz de Tenerife.	
Idem	22-12-1947...	Lengua y Lit. Españolas ...	Málaga.	
Idem...	22-12-1947...	Lengua y Lit. Españolas ...	Madrid.	
Idem...	22-12-1947...	Lengua y Lit. Españolas ...	Sevilla.	
Idem...	22-12-1947...	Lengua y Lit. Españolas ...	Santander.	
Idem...	28- 3-1949...	Derecho...	Madrid...	Procede de Legislación M. Española.
Idem...	23- 4-1948...	Dibujo	Gijón.	
Idem...	23- 4-1948...	Dibujo	... ...	Excedente O. 23-11-1951.
Idem...	28- 3-1949...	Derecho...	Ciudad Real	Procede de Legislación M. Española.
Idem...	28- 3-1949...	Historia...	León	Procede de Legislación M. Española.
Idem...	28- 3-1949...	Derecho...	Valencia	
Idem...	29- 7-1949...	Lengua y Lit. Españolas ...	Barcelona.	
Idem...	29- 7-1949...	Lengua y Lit. Españolas ...	Burgos.	
Idem...	29- 7-1949...	Lengua y Lit. Españolas ...	Sabadell.	
Idem...	29- 7-1949...	Lengua y Lit. Españolas ...	Bilbao.	
Idem...	29- 7-1949...	Lengua y Lit. Españolas ...	Lugo.	
Idem...	29- 7-1949...	Lengua y Lit. Españolas ...	Valencia.	
Idem...	29- 7-1949...	Lengua y Lit. Españolas ...	Valladolid.	
Idem...	29- 7-1949...	Lengua y Lit. Españolas ...	Murcia.	
Idem...	13- 2-1950...	Mercancías...	San Sebastián.	
Idem...	13- 2-1950...	Mercancías...	Pamplona.	
Idem...	13- 2-1950...	Mercancías...	Vigo.	
Idem...	13- 2-1950...	Mercancías...	Salamanca.	
Idem...	13- 2-1950...	Mercancías...	Huelva.	
Idem...	13- 2-1950...	Mercancías...	Málaga.	

Núm. en el escalafón	Núm. en la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	*Fecha de nacimiento*	NATURALEZA
170	47	D. Jesús Osácar Flaquer	L. C. Q.	27-11-1921	Zaragoza
171	48	D. Jesús Puig Sánchez	L. C. Q.	23-11-1917	Cuenca
172	49	D. Juan Jesús Gómez de Segura y García	L. D., I. M. M.	29- 3-1897	Navarra
173	50	D.ª Edith Tech Ernst	Dr. F. H. L.	21-11-1903	Berlín
174	51	D. Manuel Rodríguez Radríguez	P. M., A. S.	14-11-1927	Madrid
175	52	D. Luciano Fernández Penedo	L. C. Exactas	21-10-1911	Lugo
176	53	D. Emilio Basterra Mendía	L. C. Exactas	6- 4-1918	Buenos Aires
177	54	D.ª Margarita Dávila García Miranda	L. C. Exactas	20- 1-1920	Cádiz
178	55	D. José María Fernández Pirla	P. M., L. C. Políticas y Económicas	20-10-1925	Madrid

CATEGORIA SEXTA.—59 DONACIONES A 19.600 PESETAS

179	1	D. Pedro Lluch Capdevilla	Dr. D., P. M. I. M.	27- 9-1912	Barcelona
180	2	D. Pablo Salvador Bullón	A. S.	27- 4-1924	Salamanca
Excedente		D. Wenceslao Millán Fernández	I. M.	28- 9-1912	Madrid
181	3	D. Antonio Miño Seoane	P. M.	16-10-1897	La Coruña
Excedente		D. Antonio Rodríguez Robles	L. D., I. M., Dr. C. Políticas y Económicas	4-11-1922	Pamplona
Excedente		D. Francisco de A. Palá Berdejo	L. D.	9-11-1925	Teruel
182	4	D.ª Pilar Jaráiz Franco	L. D.	31- 5-1916	La Coruña
183	5	D. Antonio Fernández Montells	L. D.	6- 4-1922	Badajoz
184	6	D. Miguel Jiménez de Cisneros Bernal	Dr. D.	8-11-1911	Jaén
185	7	D. Santiago Miguel Planas	I. M.	20- 2-1920	Barcelona
186	8	D. Miguel Sáez de Ibarra y Orat	Dr. D.	29- 9-1919	Pamplona
187	9	D. Ramiro José Moltó Botella	L. F. L.	6- 7-1922	Alicante
188	10	D. Pedro de las Cuevas Requivila	P. M.	10-10-1915	Santander
189	11	D.ª Cándida Matilde Añoveros Oroz	L. F. L.	3 10-1899	Pamplona
190	12	D. Julio Lago Alonso	M., L. F. L.	10-12-1921	Valladolid
191	13	D. Antonio López Ruiz	L. F. L.	9- 9-1924	Murcia
192	14	D.ª Antonia Sanchís Willmam	P. M.	1- 7-1927	Alicante
193	15	D. José Duro Duro	L. D. M.	10-12-1911	Jaén
194	16	D. Waldo Merino Rubio	Dr. D. y L. F. L., P. M. M.	28- 1-1911	Palencia
195	17	D. Pedro Abalo Abalo	F. M. I. M.	14-11-1903	Pontevedra
196	18	D. Román Torné Solé	L. F. L.	27- 9-1907	Lérida
197	19	D. José Ruiz Ibirico	P. M.	27-10-1924	Madrid
198	20	D. José Bourkaib Broussain	P. M. I. M., L. D.	26- 9-1917	Madrid
199	21	D. José Vázquez Ruiz	L. F. L.	3- 9-1915	Granada
200	22	D. Jaime Busquets Mulet	B. C. M. P. M.	26-11-1898	Palma de Mallorca
bis 1		D. José Fernández Ruiz	P. M. I. M. M.	28- 7-1895	Zaragoza
bis 2		D. Rigoberto González Arce	Prof. Dibujo	19-19-1914	Burgos
bis 3		D. Manuel Benet Novella	Prof. Dibujo	1- 7-1926	Madrid
bis 4		D. Segundino García Ferreiro	P. M.	5- 1-1915	Orense
bis 5		D. Francisco Fernández-Cabrera García	Prof. Dibujo	24-11-1911	Toledo
bis 6		D. Ramón Sánchez Hernández	P. M.	17- 1-1902	Sevilla
bis 7		D. Gabriel Pardo y Pardo Reguera	P. M. B.	6- 1-1905	La Coruña
201	23	D. José Novella Moreno	L. C. Q. M.	10- 2-1921	Zaragoza
202	24	D. Manuel Hernández Bolaños	L. C. Q.	18- 4-1925	Valladolid
203	25	D. Alejandro Cristóbal Bustillo	P. M. B.	9- 2-1913	Guipúzcoa
204	26	D. Miguel Azara Reverter	L. F. L.	25- 7-1923	Gerona
205	27	D.ª María Muro de la Vega	F. M.	21- 9-1925	Madrid
Excedente		D. Manuel Vilaplana Persiva	L. F. L.	17- 6-1915	Castellón
206	28	D. Fermín Rodríguez Lapuente	F. M.	8-12-1926	Valencia
207	29	D. Eladio Isla Bolaño	L. F. L.	8- 2-1916	Orense
208	30	D.ª María Dolores Jaurrieta Baleztena	P. M.	2- 5-1913	Pau (Francia)
209	31	D. Enrique Lajusticia Blasco	P. M. Veterinario	7-10-1900	Zaragoza
210	32	D. Francisco Javier Ramos Díaz	I M.	7- 1-1907	Madrid
211	33	D. José Pujol Puigsaulens	L. F. L.	27- 3-1924	Gerona
212	34	D.ª Laura Lafuente López	L. F. L.	20-7-1921	Zaragoza
213	35	D. Manuel Tejado Fernández	Dr. F. L.	17- 6-1918	Cáceres

TURNO	*Fecha de ingreso*	CATEDRA	*Escuela que sirve*	OBSERVACIONES
Oposición ...	13- 2-1950...	Mercancías...	Oviedo.	
Idem...	13- 2-1950...	Mercancías...	Jerez de la Frontera.	
Idem...	29- 3-1950...	Alemán...	San Sebastián.	
Idem...	29- 3-1950...	Alemán...	Barcelona.	
Idem...	19- 5-1950...	Análisis Matemático...	Santander...	Procede de Cálculo Comercial.
Idem...	19- 5-1950...	Contabilidad	Lugo...	Procede de Cálculo Comercial.
Idem...	19- 5-1950...	Análisis Matemático...	Pamplona...	Procede de Cálculo Comercial.
Idem...	19- 5-1950...	Análisis Matemático...	Valencia	Procede de Cálculo Comercial.
Idem...	22- 5-1950...	Contabilidad	Madrid.	
Oposición ...	22- 5-1950...	Contabilidad aplicada	Sabadell	Procede de Contabilidad.
Idem...	22- 5-1950...	Contabilidad	Badajoz.	
Idem...	22- 5-1950...	Contabilidad	... ...	Excedente 1-9-1953.
Idem...	22- 5-1950...	Contabilidad aplicada	Cádiz	Procede de Contabilidad.
Idem...	17- 4-1950...	... ...	... ...	Procede de Legislación M. Comparada. Excedente 16-10-1950.
Idem...	17- 4-1950...	... ...	... ...	Procede de Legislación M. Comparada. Excedente 10-1-1953.
Idem...	17- 4-1950...	Derecho...	Sabadell	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem...	17- 4-1950...	Derecho...	La Coruña...	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem...	17- 4-1950...	Economía y Estadística	Murcia...	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem...	17- 4-1950...	Economía y Estadística	Alicante...	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem...	17- 4-1950...	Derecho...	Pamplona	Procede de Legislación M. Comparada.
Idem...	22- 5-1950...	Francés...	Málaga.	
Idem...	22- 5-1950...	Francés...	Lugo.	
Idem...	22- 5-1950...	Francés...	Pamplona.	
Idem...	22- 5-1950...	Francés...	Burgos.	
Idem...	22- 5-1950...	Francés...	Granada.	
Idem...	22- 5-1950...	Francés...	Cartagena.	
Idem...	22- 5-1950...	Francés...	Jaén.	
Idem...	24- 5-1950...	Inglés	León.	
Idem...	24- 5-1950...	Inglés...	Vigo.	
Idem...	24- 5-1950...	Inglés	Sabadell.	
Idem...	24- 5-1950...	Inglés	San Sebastián.	
Idem...	19- 7-1950...	Legislación y S. Sociales ...	Madrid.	
Idem...	1- 2-1951...	Arabe Vulgar...	Valencia.	
Idem...	1- 2-1951...	Arabe Vulgar...	Palma de Mallorca.	
Idem...	16- 6-1951...	Dibujo	Madrid.	
Idem...	16- 6-1951...	Dibujo	Burgos.	
Idem...	16- 6-1951...	Dibujo	Sabadell.	
Idem...	16- 6-1951...	Dibujo	Lugo.	
Idem...	16- 6-1951...	Dibujo	La Coruña.	
Idem...	16- 6-1951...	Dibujo	Sevilla.	
Idem...	16- 6-1951...	Dibujo	Orense.	
Idem...	25-11-1953...	Mercancías...	Logroño.	
Idem...	25-11-1953...	Mercancías...	Vitoria.	
Idem...	22-12-1953...	Francés...	León.	
Idem...	22-12-1953...	Francés...	Vitoria.	
Idem...	22-12-1953...	Francés...	Logroño.	
Idem...	22-12-1953...	Francés...		Excedente O. 6-3-1954.
Idem...	21- 1-1954...	Alemán	Palma de Mallorca.	
Idem...	21- 1-1954...	Alemán	León.	
Idem...	21- 1-1954...	Alemán	Valladolid.	
Idem...	21- 1-1954...	Alemán	Zaragoza.	
Idem...	24- 5-1954...	Contabilidad aplicada	Madrid.	
Idem...	6-11-1954...	Inglés	Palma de Mallorca.	
Idem...	6-11-1954...	Inglés	Vitoria.	
Idem...	28- 2-1955...	Historia...	Zaragoza.	

Núm en el escalafón.	Núm. en la categoría.	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	*Fecha de nacimiento*	NATURALEZA
214	36	D. Fernando Urgorri Casado	Dr. F. L.	3- 7-1922	La Coruña
215	37	D. Bartolomé Escandell Bonet	Dr. F. L.	12- 2-1924	Baleares
216	38	D. Santos Agustín García Lagarreta	Dr. F. L.	17- 8-1925	Navarra
217	39	D. Aurelio Menéndez Menéndez	Dr. D.	2- 5-1927	Gijón
218	40	D. Teodulfo Lagunero Muñoz	L. D. M.	19- 8-1927	Valladolid
219	41	D. Lucio Rodríguez López	L. D.	29-10-1913	Santa Cruz de Tenerife
220	42	D. Agustín Vicente Gella Capó	L. D.	10- 1-1932	Teruel
221	43	D. Eduardo Montull Lavilla	L. D.	31- 8-1927	Lérida
222	44	D. Luis Curiel Curiel	L. F. L. y L. D.	28- 9-1907	La Coruña
223	45	D.ª Elena Chueca Cavallierato	P. M.	3-10-1927	París
224	46	D. Arcadio Pardo Rodríguez	L. F. L.	8- 5-1928	Guipúzcoa
225	47	D. Antonio Vives Coll	Dr. F. L.	23- 9-1923	Arraás (Francia)

El resto de las dotaciones de esta categoría se encuentran vacantes.

CATEGORIA SEPTIMA.—18.200 PESETAS

Las 63 dotaciones que componen esta categoría se encuentran vacantes.

CATEGORIA OCTAVA.—14.000 PESETAS

Las 76 dotaciones que componen esta categoría se encuentran vacantes.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Creadas por Orden ministerial, fecha 21 de julio último, Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar, en los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Marina, y vista la propuesta formulada,

Este Ministerio ha dispuesto, que el Consejo de Protección Escolar, establecido por la citada Orden ministerial, fecha 21 de julio último, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente de honor: El excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente de honor: El excelentísimo señor don Alejandro Molíns Soto, Almirante Jefe de Instrucción.

Presidente efectivo: Don Marcial Gamboa y Sánchez-Barcáiztegui, Capitán de Navío, destinado en la Jefatura de Instrucción.

Vocales: Don Prudencio Piñeiro Menacho, Teniente Coronel del Cuerpo de Máquinas, destinado en la Jefatura de Instrucción; don Antonio Rodríguez del Río, Teniente Vicario de segunda; don Agustín Serrano de Haro, Inspector General de Enseñanza Primaria, y don Antonio Gil Alberdi, Inspector Central de Enseñanza Primaria, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

La superación de las pruebas exigidas en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario y la consiguiente aprobación con plaza, evidencia una aptitud para la regencia de Escuela que no concurre en los que no las sufrieron o no las superaron, consideración por la cual,

Esta Dirección General ha resuelto que a los aludidos opositores que soliciten interinidad sin sujetarse a plazo de convocatoria, previa justificación de haber aprobado con plaza las de ingreso en el Cuerpo, las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación les adjudique Escuela, preferentemente a los aspirantes de la lista reglamentaria.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guard a VV. SS. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1955.
El Director general, *E. Canto.*
Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de nombramiento de Maestros, en virtud de concursillo convocado por el Patronato entre propietarios definitivos de Escuelas de Hogares, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter de propiedad definiva para los Hogares que se citan y como ampliación a la Orden ministerial de 26 de septiembre últio, a los siguientes Maestros:

Doña María Lozano Arribas, procedente de Hogar «Castillo» de Medina del Campo (Valladolid), para el Hogar de Mongat (Barcelona) en la vacante de doña Sebastiana P. Roche Valero, quedando anulado el efectuado para el Hogar «Nuestra Señora del Milagro», de Alcoy (Alicante).

Doña Matilde Barrachina Saz, del Hogar «María de Molina» de Madrid (por supresión de la Escuela), al Hogar «Oftálmico» o «Cuesta del Zarzal,

TURNO	*Fecha de ingreso*	CATEDRA	*Escuela que sirve*	OBSERVACIONES
Idem	28- 2-1955	Historia	La Coruña.	
Idem	28- 2-1955	Historia	Salamanca.	
Idem	28- 2-1955	Historia	Oviedo.	
Idem	28- 3-1955	Derecho	Bilbao.	
Idem	28- 3-1955	Derecho	Cádiz.	
Idem	28- 3-1955	Derecho	Santa Cruz de Tenerife.	
Idem	28- 3-1955	Derecho	Cartagena.	
Idem	28- 3-1955	Derecho	Jerez de la Frontera.	
Idem	26- 7-1955	Francés	Vigo.	
Idem	26- 7-1955	Francés	Badajoz.	
Idem	26- 7-1955	Francés	Orense.	
Idem	26- 7-1955	Francés	Santa Cruz de Tenerife.	

Madrid, 1 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

de Madrid, en la vacante de doña Encarnación Sánchez Caraballo.

Don Luis Sánchez Corral, del Hogar «Francisco Pizarro», de Madrid, al Hogar «Cuartel de la Montaña», de Fuencarral (Madrid), en la vacante de don Mario Ochaita Mazario.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Lezama de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), don Tomás Sáez Ortiz, en petición de que le sea devuelta la fianza constituída para garantizar la ejecución de las mencionadas obras.

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: "Examinado el expediente de devolución de fianza de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Lezama de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformidad y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se efectúe la devolución a favor de don Tomás Sáez Ortiz, contratista de dichas obras, el cual deberá acreditar el pago del impuesto de Derechos reales por el concepto de cancelación".

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, por lo que el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará al contratista de las referidas obras, don Tomás Sáez Ortiz, el importe del resguardo de fecha 18 de diciembre de 1952, por 6.000 ptas., números 806.390 de entrada y 134.698 de registro, una vez abonados los Derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Antonio González Santiago, contratista de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio femenino de Cádiz, en petición de que le sea devuelta la fianza complementaria constituída para garantizar la ejecución de dichas obras.

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares sobre devolución de fianza complementaria a don Antonio González Santiago, contratista de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio femenino de Cádiz, puesto que se acredita con certificación del Arquitecto Director haberse realizado el 50 por 100 de la obra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se devuelva al contratista don Antonio González Santigo, de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio femenino de Cádiz, la fianza complementaria constituída para garantizar la ejecución de dicho

servicio, por lo que el Ilmo Sr. Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará al referido contratista el importe del resguardo de fecha 17 de diciembre de 1952, número de entrada 5.220, correspondiente a siete títulos de Deuda Amortizable al 4 por 100, una vez abonados los Derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la petición formulada por doña Concepción Panadero Gómez, Maestra Nacional de Puerto de Lápice (Ciudad Real), solicitando permiso por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia por estudios, para cursar los correspondientes al segundo de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en el presente curso 1955-56;

Resultando que dicha solicitud se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ciudad Real, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente del Consejo provincial de Educación;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y O. M. de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la solicitud de la expresada Maestra reúne las condiciones señaladas en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por estudios a la Maestra doña Concepción Panadero Gómez durante el curso oficial 1955-1956, previa justificación documental ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ciudad Real, de hallarse matriculada oficialmente en los citados estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Ciudad Real.

Vista la solicitud formulada por la Maestra Nacional de Ubani (Navarra), doña María Luz Laguna Peña, en súplica de que se le conceda licencia por ampliación de estudios;

Resultando que la expresada Maestra solicita licencia por estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y la Orden de 9 octubre de 1954,

Considerando que la petición de referencia no se ajusta a lo preceptuado en la citada Orden ministerial de 9 de octubre de 1954, párrafo *e)* del artículo tercero de la misma, por lo que no procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de licencia por estudios de la Maestra Nacional doña María Luz Laguna Peña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1955.—Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional.

Vista la petición formulada por don José Luis Alonso Floria, Maestro Nacional de Nuévalos (Zaragoza), en situación de excedente por incorporación a filas, solicitando su reintegro al servicio activo de la enseñanza;

Resultando que el mencionado Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad militar haber sido licenciado en el Ejército;

Vistos los artículos 129 y 130 del Estatuto del Magisterio en vigor;

Considerando que la petición del Maestro de referencia se ajusta a lo preceptuado en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder autorización para su reintegro al servicio activo de la enseñanza al Maestro don José Luis Alonso Floria, debiendo hacer su reincorporación dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Zaragoza.

Visto el informe de la Delegación Administrativa de Educación Nacional de La Coruña, y certificación médica de la Maestra Nacional en situación de sustituída por imposibilidad física, doña Cruz González Alvarez;

Resultando que la expresada Maestra fué sustituída por imposibilidad física por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1945, con arreglo al Estatuto del Magisterio de 1923;

Resultando que habiéndole sido practicado reconocimiento médico por facultativos designados oficialmente al efecto, manifiestan que dicha Maestra se encuentra en condiciones físicas suficientes para el desempeño de sus tareas profesionales;

Visto el Estatuto del Magisterio en vigor y Orden ministerial de 14 de diciembre de 1939;

Considerando que ante el silencio del Estatuto del Magisterio vigente, en relación con la incorporación al servicio activo de los Maestros Nacionales que se hallen sustituídos por imposibilidad física, debe ser tenida en cuenta la Orden ministrial de 14 de diciembre de 1939, dictada de acuerdo con diversas Ordenes ministerales, autorizando la vuelta al servicio activo de Maestros sustituídos con arreglo al antiguo Estatuto del Magiserio, por demostrarse, mediante certificación facultativa la capacidad física de los mismos y por los informes de los organismos provinciales de Enseanza Primaria de no existir inconveniente alguno para el servicio,

Este Ministerio ha resuelto conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza, de la Maestra Nacional doña Cruz González Alvarez, sustituída por imposibilidad física.

De Orden comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para sl conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de La Coruña.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 7 de noviembre de 1955 — Núm. 66

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Cancillería y Protocolo
Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Ingreso de los señores que se citan 1.192

Subsección de Personal
Cuerpo Técnico.—Ascensos de escala 1.192
Cuerpo Auxiliar.—Permiso 1.193
Personal no escalafonado.—Licencia 1.193
Quinquenio 1.193

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes
Fundación "Colonia Escolar". — Rentería (Guipúzcoa).—Aprobando subastas de fincas 1.193
Fundación "Tortosa". — Vallada (Valencia). — Aprobando subasta de fincas 1.194
Fundación "En favor de la enseñanza".—Olmos de Pisuerga (Palencia).—Clasificación como benéfico-docente 1.195
Fundación "Juan Esteban Elías".—Soto de Cameros (Logroño). — Nombrando Patronos ... 1.196
Fundación "Murua Balzola".—Vergara (Guipúzcoa).—Clasificación como de beneficencia particular 1.196
Fundación "Colegio Imperial de niños huérfanos de San Vicente Ferrer".—Valencia).—Declarando de carácter benéfico la rifa que se menciona 1.198

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales
Estudios extranjeros.—Convalidaciones 1.198
Incorporación de títulos 1.199

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades
Cargos directivos.—Nombramientos 1.199
Cese 1.200
Dimisión 1.200
Personal docente.—Nombramientos 1.200
Referente al desempeño de enseñanzas 1.200
Encargos de enseñanzas 1.201
Alumnos.—Convalidaciones 1.202

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Institutos
Denominación.—La que se cita al Instituto de Enseñanza Media femenino de Lugo 1.203
Personal docente.—Jubilación 1.204

Sección de Enseñanza Media no Oficial
Cargos directivos.—Nombramiento 1.204

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales
Personal docente.—Nombramientos 1.204
Cese 1.205
Excedencia 1.205

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales
Personal docente.—Corrida de escalas... ... ... 1.205
Excedencia 1.206

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Enseñanza Laboral
Personal docente. — Aspirantes seleccionados que han de seguir el curso que se cita 1.207

Prórrogas de nombramiento 1.209
Renuncia 1.209
Nombramiento 1.209

Sección de Formación Profesional

Premios.—Nombramiento de Jurado calificador... 1.209
Cargos directivos.—Cese 1.210

Sección de Construcciones Laborales

Obras.—Aprobando los proyectos que se expresan 1.210
Adjudicando los concursos-subasta que se citan... 1.211

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Nombramiento de Maestros para Escuelas de Patronato 1.212

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Reintegros al servicio activo. 1.212
Indulto 1.212

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Personal docente.—Nombramientos 1.214

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Personal facultativo.—Licencias 1.214

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y quinto modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Maximiliana Oroquieta Villar,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Lazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Reverendo P. Salvador Fons Tur,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Subsección de Personal

CUERPO TECNICO

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los correspondientes ascensos de escala, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Doña Inés Gómez Juderías, con destino en la Universidad de Valencia, a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado *a*) de la Letra A, del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Don Francisco Nicolás Barrau, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado b) de la letra, artículo y Reglamento anteriormente citados;

Don Carlos Ledesma Betancourt, con destino en la Universidad de Barcelona, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado *a*) de la letra, artículo y Reglamento citados;

Don Agustín de Lucas Casla, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado *b*) de la letra B del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Doña Julia Dávila Míguez, con destino en la Universidad de Salamanca, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C del artículo y Reglamento citados;

Don José Hidalgo Hidalgo, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo establecido en el precepto anterior, y don Francisco Cayo Mateo, con destino en la Escuela de Comercio de Zaragoza, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de julio último que resolvió la revisión de su expediente de depuración. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 6 del pasado mes de septiembre en la vacante por jubilación de doña Julia Benabarre Giral, excepto el señor Calvo Mateo, que lo es con antigüedad y efectos económicos de fecha 4 de julio del corriente año.

Doña Encarnación Mateos Abizanda, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Administración de primera clase con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado b) de la letra A del artículo cuarto de Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Estanislao Rolandi Pera, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Cardenal Cisneros" de Madrid, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra, artículo y Reglamento anteriormente citados.

Don Arturo Cañero Pérez-Fajardo, con destino en la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid, a Jefe de Ad-

ministración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado b) de la letra A del artículo y Reglamento citados.

Doña María Encarnación Alvarez y González-Llana, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra B del mencionado artículo y Reglamento.

Don José López Ruiz, con destino en la Escuela-Fábrica de Cerámicca de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 11.760, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C del artículo y Reglamento citados. —

Doña Gregoria Calle Galindo, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo dispuesto en el precepto anterior; y

Don Alejandro del Alamo Santamaría, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra D del artículo y Reglamento citados.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 28 del pasado mes de septiembre, en la vacante por jubilación de doña Dolores Díaz-Faes y Canellas.

Doña Mercedes Galán Antón, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Toledo, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra C del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; y

Don Luis Liras López, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Huelva, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la letra D del artículo y Reglamento citados. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 6 de los corrientes, en la vacante, por excedencia, de don José María Almela Costa.

Todos los nombrados percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre.

Doña María Josefa Gesta Vicente, Jefe de Negoiado de primera clase, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra, es reintegrada a su puesto escalafonal, entre doña María de los Dolores Alvarez González-Llana y don Juan Mansito Rodríguez, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de junio de 1954.

Los Jefes de los Centros donde los interesados prestan sus servicios, extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos, sin necesidad de orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la de cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.— P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUERPO AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Amparo Sánchez Revest, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, en la que solicita quince días de permiso,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y concordante del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la interesada quince días de permiso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por don Jesús Agudo Matío, Mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad, a la que acompaña certificación facultativa y el informe favorable emitido por el excelentísimo señor Rector de la Universidad,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central.

Visto el expediente instruído en este Departamento, con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Cuerpo Especial de Subalternos del Museo Nacional del Prado, Basilio Casén Vega,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al interesado el derecho al percibo del segundo quinquenio por un importe de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, y en su virtud se le acredite el mismo, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y con efectos económicos y administrativos del día 9 de noviembre pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "COLONIA ESCOLAR"

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Guipúzcoa han sido remitidas a este Protectorado las actas correspondientes a la celebración de dos subastas públicas, relativas a unos caseríos, propiedad de la Fundación benéfica docente denominada «Colonia Escolar», instituída en Rentería (Guipúzcoa), por doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla;

Resultando que por Orden de 25 de marzo del año actual fué dispuesta la celebración de la subasta de referencia, aprobándose en dicha Orden el pliego general de condiciones;

Resultando que las citadas subastas se celebraron en Rentería el día 30 de junio pasado, bajo la Presidencia de don Rodrigo García-Conde y Huerta, Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y con asistenccia de los señores don Abdón Santaolalla de las Heras y don Andrés Aramendi Sodupe, miembros, respectivamente, de la Junta Provincial de Beneficencia y

del Patronato, y del Notario autorizante, don Lorenzo Segura García de Galdiano;

Resultando que las fincas que fueron licitadas y adjudicadas provisionalmente por la Mesa, son las siguientes:

Primero. Caserío denominado «Versalles», en el término municipal de Rentería, cuya descripción ya figuraba en la Orden de aprobación del expediente de subasta, a don José Ignacio Yeregui Arana, en representación de la Sociedad mercantil «Edicon, S. L.», en la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

Segundo. Caserío denominado «Basanova», en el mismo término que el anterior, cuya descripción igualmente consta en el expediente de subasta, a don José Ignacio Yeregui Arana, representante de «Edicon, S. L.», en trescientas cuarenta mil pesetas (pesetas 340.000), en virtud del pliego cerrado que oportunamente presentó;

Resultando que durante la tramltación de este expediente, el Ilmo. y Reverendísimo señor Obispo de San Sebastián, Presidente del Patronato de la Fundación de referencia, ha elevado una instancia con la súplica de que el total importe a que han ascendido las ventas de las fincas no sea invertido de momento en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, esperando hasta después de que la Fundacción esté debidamente reglamentada y se vea si es preciso además realizar obras en el edificio fundacional;

Resultando que durante las licitaciones de las fincas no se produjeron reclamaciones ni quejas de ninguna clase, y que fueron observados todos los trámites que fija la vigente legislación del ramo, así como lo estipulado en el pliego de condiciones;

Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que por haberse observado todos los extremos que señalan las vigentes disposiciones es necesario elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales que hizo la Mesa rectora de la subasta;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Junta Provincial de Beneficencia, en representación del Protectorado, deberá intervenir en la firma de las escrituras de compra-venta de las dos fincas que han sido enajenadas;

Considerando que en observancia de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo sexto del citado Real Decreto, deberán invertirse las cantidades obtenidas en la licitación de cada una de las fincas en títulos de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, si bien en atención a las consideraciones que en su instancia ha alegado el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de San Sebastián, Presidente del Patronato de la Fundación puede autorizarle para que demore la conversión de los referidos títulos en una inscripción intransferible de la propia Deuda, hasta que se resuelva por este Protectorado sobre el oportuno Reglamento, por el cual se ha de regir la Institución, debiendo presentarse más, en su caso, el proyecto de obras que se hayan de realizar en el edificio fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se aprueben las subastas de las dos fincas propiedad de la Fundación Benéfico-docente denominada «Colonia Escolar», instituída en Rentería (Guipúzcoa), por doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla, y cuyas subastas tuvieron lugar en dicha localidad el día 30 de junio pasado.

Segundo. Que se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales de las fincas que otorgó la Mesa rectora y en los respectivos precios en que fueron licitadas.

El comprador de ambas fincas queda obligado, aparte de satisfacer el precio de cada una de ellas, los gastos que se hayan producido en la subasta y que están especificados en el pliego regulador.

Tercero. Que se autorice al Patronato de la Fundación para que firme las correspondientes escrituras de compra-venta de las fincas, a cuyo acto concurrirá un miembro de la Junta Provincial de Beneficencia, oportunamente designado por ella misma.

Cuarto. Que asimismo se autorice al Patronato para que pueda demorar la conversión de los títulos de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100 en una lámina intransferible de igual clase hasta que remita el Reglamento por el cual se ha de regir la Fundación, lo que efectuará a la brevedad posible, y en su caso, el proyecto de obras a realizar en el edificio fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "TORTOSA"

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de venta de fincas, propiedad de la Fundación «Tortosa», instituída en Vallada (Valencia);

Resultando que por Orden ministerial de 25 de febrero último se autorizó la venta, en pública subasta, de cuatro fincas, propiedad de dicha Fundación, con una rebaja del 25 por 100 sobre los precios base que rigieron en la primera subasta de las mismas, que por dicha Orden se declaraba desierta;

Resultando que esta segunda subasta tuvo lugar el día 17 de marzo del corriente en el salón de actos del Ayuntamiento de Sueca, constituyéndose la Mesa en forma reglamentaria y haciéndose las siguientes adjudicaciones provisionales.

Finca primera: campo de tierra arrozal, de 27 hanegadas, a don Francisco Campillo Meseguer, por el precio de doscientas setenta y tres mil cincuenta pesetas.

Finca segunda: campo de tierra arrozal, de 25 hanegadas, a los señores don Felipe Pons Escribá, don José Pons Escribá y don Emilio Diego Sanz, por el precio de doscientas treinta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesetas.

Finca tercera, parcela A: campo arrozal, de 21 hanegadas y media, a don Simeón Callantes Cebolla, por el precio de ciento noventa y siete mil setecientas sesenta y nueve pesetas.

Igual finca, parcela B: campo de iguales características, a don Abilio Carrasquer Lledó, por el precio de ciento noventa y siete mil setecientas sesenta y nueve pesetas.

Cuarta finca: campo de tierra de huerta, de cuatro hanegadas y un cuarto, al mismo don Abilio Carrasquer Lledó, por el precio de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas. El adjudicatario de la parcela letra A, de la finca, tercera, cedió su derecho a don José Viel Naval;

Resultando que de todo lo anterior levantó acta el Notario de Sueca, don Francisco de Paula Capl'n Brabo, con el número 445 de su protocolo, y que copia autorizada de la misma ha sido remitida a este Protectorado por el

Excmo. Sr. Gobernador civil de Valencia, informando favorablemente la adjudicación de las fincas subastadas y que no se han formulado reclamaciones en contra;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913, y el Real Decreto de 19 de agosto de 1923;

Considerando que la presente subasta ha sido autorizada oportunamente por este Ministerio en Ordenes de 21 de julio de 1954 y 25 de febrero del año en curso, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y los particulares del pliego de condiciones aprobado para la misma en la primera de dichas Ordenes, cubriendo las ofertas los precios de tasación establecidos, y que no habiendo formulado reclamaciones en contrario, procede aprobar las subastas y elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales;

Considerando que el artículo 13 y siguiente del pliego especial de condiciones aprobado regulan lo referente a la formalización de las escrituras de compra-venta, pago de gastos accesorios y entrega de precio, con descuento del depósito provisional, por los adjudicatarios, y que desempeñando interinamente el Patronato de esta Fundación la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, corresponde a la misma recibir dichas cantidades y proceder a su inversión en la forma reglamentaria;

Considerando que siendo conocido el importe de las rentas, que en lo sucesivo percibirá la Fundación, conviene que por la Junta Provincial de Beneficencia, previa audiencia de los interesados, se proponga a este Protectorado la forma determinada de dar cumplimiento a los fines señalados para la misma, redactando a tal fin el presupuesto normal de ingresos y gastos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la subasta celebrada en Sueca en 17 de marzo del presente año, para venta de cuatro fincas propiedad de la Fundación «Tortosa», de Vallada (Valenccia), elevando a definitiva las adjudiaciones provisionales.

Segundo. Que por la Junta Provincial de Beneficencia, Patrono interino de la Fundación, se dé cumplimiento a lo preceptuado en el pliego especial de condiciones de la subasta respecto a formalización de escrituras de compra-venta, percepción del precio e inversión del mismo en la adquisición de una lámina de la Deuda pública interior al 4 por 100, intransferible, a nombre de la Fundación.

Tercero. Que la misma Junta eleve a la aprobación de este Protectorado el proyecto de Presupuesto normal de la Fundación, atendiendo de modo concreto al cumplimiento de los fines fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "EN FAVOR DE LA ENSEÑANZA"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito;

Resultando que por la Junta provincial de Beneficencia de Palencia ha sido incoado un expediente (en virtud de una información *ad perpetuam memoriam*), con objeto de clasificar como benéfico docente la Fundación denominada «Escuelas de Olmos de Pisuerga», instituída por un desconocido en dicha localidad;

Resultando que practicada la aludida información ante el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Saldaña (Palencia), a tenor con lo dispuesto en los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha venido en conocimiento de la existencia de una Fundación que instituyó un desconocido, cuyo fin es atender con el producto de unas fincas rústicas a la compra de material y utensilios para las Escuelas de Olmos de Pisuerga;

Resultado que por Orden de la Dirección general de Enseñanza Primaria de fecha 11 de marzo de 1952, le fué conferido interinamente el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia, con ocasión de haber dado cuenta de la existencia de la Fundación;

Resultando que la Fundación cuenta para el sostenimiento de sus fines con catorce fincas rústicas que totalizan una superficie de dos hectáreas, 76 áreas y 80 centiáreas;

Resultando que se concedió audiencia a los representantes de dichas Fundación e interesados en sus beneficios, transcurriendo el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer a la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos, reuniendo por lo tanto los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que la Fundación reune las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo, o sea que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declarar la clasificación de que se trata, según lo prevenido en el Decreto de 29 de julio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de abril pasado y el informe de la Junta provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que al haberse confiado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 11 de marzo de 1952 el Patronato interino de la Fundación a la Junta provincial de Beneficencia, procede confirmarla;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y derechos para adquirirlos y poseerlos, pero no podrán retener más inmuebles que lo necesario para el cumplimiento de sus fines;

Considerando que con la información practicada «ad perpetuam memoriam» de conformidad con los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, ha quedado demostrada la existencia de la referida Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en el pueblo de Olmos de Pisuerga (Palencia) por un desconocido.

Segundo. Que la citada Fundación se denomina «En favor de la Enseñanza», ya que el fin de la misma consiste en la adquisición de material y utensilios pedagógicos para las Escuelas de la localidad.

Tercero. Que se reconozca como Patronato de la Fundación a la Junta provicial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales.

Cuarto. Que por la Junta provincial de Beneficencia se proceda a la incoación del expediente de venta de las fincas propiedad de la Fundación.

Quinto. Que los intereses, una vez vendidas las fincas, se apliquen a la compra de material y utensilios pedagógicos a favor de las Escuelas de la localidad.

Sexto. Que de las anteriores resoluciones se comuniquen los traslados correspondientes, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "JUAN ESTEBAN ELIAS"

Visto el expediente de Fundación instituída por don Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros (Logroño);

Resultando que por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1931, se confirmó la suspensión acordada por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, del Patronato de dicha Fundación, nombrando a dicha Junta Patrona interina de la misma, con cuyo carácter se le confirmó por la Orden de clasificación de 14 de noviembre de 1932;

Resultando que en dicha Orden de clasificación se establece que «aunque en la escritura de constitución de esta Obra pía, se nombró Patrono de la misma al Cabildo secular y eclesiástico de Soto de Cameros, no procede, por ahora, concederle el Patronato, ya que se halla suspenso por ciertas irregularidades»;

Resultando que en diversas ocasiones, especialmente en 6 de noviembre de 1951, los componentes del Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico solicitaron la reposición en el Patronato citado, alegando varias razones en descargo de los Patronos suspendidos y exponiendo también que aquéllos habían fallecido, y eran personas distintas las que actualmente desempeñan los cargos a que por voluntad del fundador está ligado el derecho al ejercicio de dicha función Patronal;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño requirió dictamen del señor Abogado del Estado, miembro de la misma, el cual, con fecha 17 febrero de 1954, informó que procedía instar el sobreseimiento del expediente de suspensión de Patronos incoado el año 1931, por haber fallecido los afectados por el mismo, y que los actuales, Alcalde, Párroco y otras personas que con arreglo a las cláusulas de la Fundación ostenten derecho al Patronato, lo soliciten en forma reglamentaria;

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1954, los señores Alcalde, Cura Párroco y demás componentes de los Cabildos secular y eclesiástico, solicitan de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, la reposición en el Patronato de la Fundación mencionada, por lo dispuesto en el título fundacional y dado el largo tiempo que la Junta de Beneficencia desempeña el Patronato interino, lo que con unión de los antecedentes aportados, especialmente las certificacones de actas de defunción de los anteriores patronos se remite este Protectorado, por acuerdo de la Junta citada, a los efectos oportunos;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el Decreto de 25 de mayo de 1931, artículo 18, regla tercera;

Considerando que el Patronato que pueden ejercer las Juntas Provinciales de Beneficencia sobre Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular tiene carácter interino, hasta que se provea el Patronato con las personas designadas por el fundaoor o por el Protetcorado, en su defecto, lo que se expresan en el caso presente en la citada Orden de clasificación;

Considerando que el expediente de suspensión fué resuelto a su debido tiempo, disponiéndose por Orden de 19 de diciembre de 1934 la audiencia de los interesados en el Patronato, a los efectos del subsiguiente expediente de destitución, pero que este último no ha sido resuelto habiendo fallecido las personas a que afectaron, por lo que procede ordenar la terminación del mismo sin declaración de responsabilidad;

Considerando que el tiempo transcurrido y la circunstancia de que las personas que actualmente tienen derecho al ejercicio del Patronato no derivan su derecho de las anteriores y que el artículo 33 de la Instrucción citada dispone que cuando la representación de una Fundación benéfico-docente fuese aneja a un oficio público o resultado de una elección, bastará certificación en forma de autoridad competente;

Considesando que, por lo tanto, puede acederse a lo solicitado por el señor Alcalde y Cura Párroco de Soto de Cameros, en el sentido de confiarles al Patronato de la Fundación «Juan Esteban Elías», allí instituída, si bien, con objeto de facilitar la rendición de cuentas del actual ejercicio económico, dicha concesión deberá tener efecto a partir del comienzo del próximo año, extendiéndose entonces la correspondiente acta de entrega de efectos y documentos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero. Declarar terminado el expediente de destitución de los que fueron patronos de la Fundación «Juan Esteban Elías» de Soto de Cameros (Logroño), sin declaración de responsabilidad.

Segundo. Confiar el Patronato de la misma al Ayuntamiento y Cabildo Eclesiástico de la localidad, debiendo hacerse entrega de los documentos y efectos oportunos por la Junta provincial de Beneficencia una vez terminado el actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "MURUA BALZOLA"

Visto el expediente que se hará mérito;

Resultando que por los señores don Luis Alberto de Egaña y Barges, don Jaime de Unceta y Uriogoitia, Marqués de Casa Jara, y don Joaquín de

Yrizar Barnoya, albaceas solidarios del Excmo. Sr. D. Ignacio de Murúa y Balzola, Conde del Valle y Marques de Balzola, ha sido incoado un expediente con objeto de que la «Fundación Murúa Balzola», instituída por el referido Excmo. Sr. D. Ignacio de Murúa Balzola, con sede principal en Vergara (Guipúzcoa), sea clasificada como de beneficencia docente de carácter particular;

Resultando que el Excmo. Sr. don Ignacio de Murúa y Balzola, Conde del Valle y Marqués de Balzola, fallecido el 10 de octubre de 1953, por sus testamentos otorgados en la ciudad de San Sebastián a 9 de junio de 1951 y primero de diciembre de 1952 ante el Notario don Rafael Navarro Díaz, dejó instituída una Fundación benéfico docente que, con la denominación de «Fundación Murúa Balzola», tendría por finalidad en la provincia de Guipúzcoa y en la villa de Elorrio (Vizcaya) la implantación y sostenimiento de un medio de prestar auxilio a los hijos de padre o madre pobres, naturales y vecinos de aquella provincia y villa, respectivamente, para proporcionarles recursos económicos mediante subvenciones, bolsas de estudio y otras análogas para su instrucción o perfeccionamiento en cualquier profesión, actividad o estudio, disponiendo la fundación para el cumplimiento de sus fines de todos los bienes, derechos, acciones presentes o futuras propiedad de dicho Excmo. Señor, salvo los que han sido objeto de disposición particular o legado;

Resultando que las directrices y normas que el instituidor ha establecido como inmutables o intangibles en los estatutos por las que se ha de regir la fundación, son las siguientes:

a) El sostenimiento y plegamiento absoluto de la fundación a las normas, principios y doctrinas de la Santa Iglesia Católica Apostólica, con sede en Roma.

b) El cumplimiento íntegro, innovable e inmodificable de lo estatuído respecto a la memoria de sus antepasados, de su esposa y la del testador.

c) El fin de la Fundación.

Resultando que el instituidor en varios artículos de los Estatutos que redactó para el cumplimiento de los fines de la fundación determina en forma meramente enunciativa, no limitativa, las facultades que tendrán los Patronos;

Resultando que los bienes todos de la Fundación, descritos en el cuaderno particional que se ha unido al expediente, deberán transferirse, según dispone el instituidor, a la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, para que, juntamente con los restantes Patronos, realice los fines benéfico-docentes de la Fundación, con sujeción a las normas sentadas en los Estatutos;

Resultando que el instituidor dispone que la Fundación quede encomendada a la fe y conciencia de los Patronos, ya en lo relativo a la coacción, modo de empleo y situación de los caudales que constituyen el patrimonio, ya en cuanto a la inversión de los bienes y productos en los fines benéfico-docente de la misma, teniendo sólo los Patronos la obligación de declarar solemnemente que en todo ello cumplen la voluntad del fundador;

Resultando que asimismo el instituidor dispone que, si en algún tiempo se hiciera imposible la subsistencia de la Fundación en la forma establecida, o si aconteciera que por preceptos de la ley o por determinación de interés público se impidiese, limitase o interrumpiese el ejercico de su función, tal cual los estatutos los ordenan, casos cuya existencia y eficacia habrá de ser apreciada exclusivamente por los Patronos por unanimidad, los bienes de la misma se transferirán «ipso-facto» al Santo Padre de la Nuestra Madre la Santa Iglesia Católica Apostólica, con sede en Roma, hoy Pío XII o quien le sustituya en dicho Ministerio o a las personas o entidades que libremente y por unanimidad designaren los Patronos, quienes podrán disponer también libremente de los bienes de la Fundación para aplicarlo exclusivamente bajo su fe y conciencia, de obras de utilidad pública y beneficencia en Guipúzcoa y Elorrio (Vizcaya), procurando, salvo otras determinaciones que la prudencica aconseje atemperarse a lo hasta entonces establecido y tanto para éste caso como para cualquier otro en que convenga enajenar todos o algunos bienes de la Fundación, otorga a los Patronos las autorizaciones que determinan los mismos estatutos;

Resultando que el Patronato nombrado por el Fundador está compuesto de los siguientes señores designados nominativamente: don Pedro de Murúa y Lezama de Leguizamón, presidete; don Carlos Montero de Espinosa y Coronado, don Joaquín de Yryzar Barnoya, don Jaime de Unceta y Uriogoitia, Marqués de Casa Jara y Conde de Vallehermoso, don Luis Alberto de Egaña y Barges y José María Barcáiztegui y Acha, más otros señores que habrá de proponer la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa entre sus Consejeros o altos empleados;

Resultando que se han unido al expediente el cuaderno particional con los bienes adscritos a la Fundación y los documentos exigidos por la Legislación del Ramo;

Resultando que los correspondientes edictos de concesión de audiencia fueron debidamente insertados en los «Boletines» del Estado y de la Provincia, sin que se presentaran reclamaciones ni objeciones de ninguna clase;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, al emitir su preceptivo informe, lo hace en sentido favorable a la clasificación pretendida;

Considerando que con ocasión de las actuaciones tramitadas con motivo de la clasificación provisional de la Fundación benéfico docente denominada «Becas misioneras», instituída en Pamplona, cuya clasificación definitiva se posponía a la reforma de ciertos artículos de los Estatutos, por entender este Ministerio se encontraban en contradicción con la legislación del Ramo (Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913), elevado el expediente a consulta del Consejo de Estado, éste por su dictamen de fecha 18 de mayo pasado informó que procedía la clasificación definitiva sin la necesidad de que se llevaran a efecto las modificaciones señaladas por este Departamento, que, aceptando tal dictamen, resolvió conforme al mismo, por lo que siendo algunos artículos de los Estatutos de la Fundación «Murúa Balzola» idénticos a los de la denominada «Becas misioneras», este Protectorado se ve en el caso de resolver asimismo de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado en aquel otro expediente;

Considerando que, sentado esto, la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos y cuyo Patronazgo se confía a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para su clasificación como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir con su objeto sin nececsidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que

acudir a repartos o arbitrios forzosos, reuniendo, por lo tanto, las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararle así, según el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado por la Presidecia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los departamentos de Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que los albaceas solicitantes de la clasificación que se pretende tienen personalidad bastante para promover este expediente de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Patronato y administracción de la Obra Pía debe confiarse a los señores don Pedro de Murúa y Lezama de Leguizamón, como presidente; don Carlos Montero de Espinosa y Coronado; don Joaquín de Yrizar Barnoya; don Jaime de Unceta y Urlogoitia, Marqués de Casa Jara y Conde de Vallehermoso; don Luis Alberto de Egaña y Barges, y don José María Barcáiztegui y Acha, más a los cuatro señores que habrá de proponer la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, quedando exentos, según la voluntad fundacional de rendir cuentas y encomendada a la fe y conciencia de ellos el cumplimiento de los fines;

Considerando que con la concesión de audiencia pública a los representantes de dicha fundación e interesados en sus beneficios, publicada en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la Provincia de Guipúzcoa y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que corresponden a este expediente, en el que constan la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico docentes y el dictamen de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la «Fundación Murúa Belzola», instituída por el Excmo. Sr. D. Ignacio de Murúa y Balzola, Conde del Valle y Marqués de Balzola, en Guipúzcoa, con sede principal en Vergara y en Elorrio(Vizcaya).

Segundo. Reconocer como Patronos a los señores designados por el fundador, quedando exentos de la obligación de rendir cuentas y confiada a la fe y conciencia de ellos.

Tercero. Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que gravan los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACIÓN "COLEGIO IMPERIAL DE NIÑOS HUERFANOS DE SAN VICENTE FERRRER"

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de la Fundación «Colegio Imperial de Niños y Huérfanos» de Valencia;

Resultando que dicha Fudación, instituída por San Vicente Ferrer, fué clasificada por Real Orden de 27 de noviembre de 1912, y encomendada al Protectorado de este Ministerio por Real Orden de 19 de octubre de 1928, siendo su finalidad la recogida y educación de niños;

Resultando que el Director, don José Sastre Ferrer, Presbítero, se dirige a este Ministerio en súplica de que se le conceda autorización para efectuar la rifa de un coche de turismo, matriculado en España, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de abril de 1956, cuya instancia ha sido cursada por conducto reglamentario y con el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Ley de 16 de julio de 1949;

Considerando que los fondos que puedan conseguirse con la expresada rifa se dedicarán en su totalidad al sostenimiento de la Fundaión particular benéfico-docente citada, y que la misma se encuentra en la necesidad de allegar recursos con que atender a los huérfanos encomendados a su cuidado;

Considerando en lo que afecta a los requisitos señalados para tales rifas benéficas por el artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1949, que compete a este Ministerio la declaración de carácter benéfico de la rifa, por tratarse de una Fundación benéfico-docente, pero que los restantes requisitos exigidos por la Ley citada y la Orden para su aplicación de 27 del mismo mes, deberán acreditarlos los Patronos de la misma ante el Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar que la rifa proyectada de un coche de turismo, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 25 de abril de 1956, para recaudar fondos con destino a la Fundación Benéfico-docente «Colegio Imperial de Niños Huérfanos» de Valencia, tiene carácter benéfico, y autorizar al Director Clavario de dicho colegio, don José Sastre Ferrer, para llevar a cabo el cumplimiento de los requisitos requeridos por la legislación vigente ante el Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana doña Myrna Margarita Olivieri Zaragoza, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana a doña Leticia Domínguez de Hernández, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de En-

señanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Tulio Enrique Tascón Mendoza, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio, su Título de Bachiller Superior, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en sus país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Convenio vigente con Colombia de fecha 30 de septiembre de 1935, y demás disposiciones de general aplicación, acuerda:

Primero. Que el Título de Bachiller Superior, alcanzado en su país por el súbdito colombiano don Tulio Enrique Tascón Mendoza, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que tiene nuestro vigente Título de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el Título original del peticionario por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y

Segundo. Que los estudios parciales de Medicina, cursados por el interesado en Colombia, se le convaliden por todas y cada una de las asignaturas que integran los seis primeros cursos del Plan de estudios de 1944 de la Licenciatura española en Medicina; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito filipino don Rodolfo Torrella Robles, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, que le fué concedida por Orden ministerial de 30 de junio de 1952, a las asignaturas de Fisiología Especial y Anatomía Descriptiva y Topográfica II, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios, concedida por Orden ministerial de 30 de junio de 1952, al súbdito filipino don Rodolfo Torrella Robles, a las asignaturas de Fisiología Especial, Anatomía Descriptiva y Topográfica II y Técnica Anatómima II, de la Licenciatura española en Medicina; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción correspondientes, en atención al vigente Convenio firmado con Filipinas, de 4 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. S.: En el expediente incoado a instancia del súbdito nicaragüense don Horacio Talavera García, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio, su título de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en su país, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, aprobados en Colombia, por los equivalentes español es,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio vigente con Nicaragua, Decreto de 7 de octubre de 1939 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda:

Primero. Que por aplicación del Convenio vigente con Nicaragua, el título de Bacniller expedido en dicho país a favor del interesado, quede incorporado en España con idéntica validez y extensión que el vigente Título español de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título original del peticionario por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y

Segundo. Que los estudios parciales de Medicina, aprobados por el interesado en la Universidad Nacional de Colombia, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física General. Química General. Bioogía General. Matemáticas e idioma moderno del primer curso. Técnica Anatómica e Histología y Embriología General del segundo curso; autorizándole para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta Interministerial, creada por Decreto de 2 de abril de 1955 y en aplicación de lo que en el artículo octavo del mismo se dispone, los Ministerios de Educación Nacional y de Justicia, conjuntamente, han resuelto:

Nombrar Director de la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a don Carlos Viada y López Puigcerver.

Lo decimos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario y cumplidos los trámites a que

se refieren los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor «San Miguel Arcángel», de dicho Sindicato y dependiente de la Universidad de Salamanca, a don Luis Ortega Herráiz, Licenciado en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que, por conducto del Rectorado de la Universidad de Sevilla, eleva don Guillermo Céspedes del Castillo, Director del Colegio Mayor «Hernando Colón», de dicha Universidad, en el que solicita le sea admitida la dimisión en el referido cargo,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión presentada por el señor Céspedes del Castillo en el cargo de Director del citado Colegio Mayor, para el que fué nombrado por Orden de 10 de septiembre de 1954, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efetos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto del Rectorado de la Universidad de Barcelona, eleva don José Montañés Moreno, en nombre y representación de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica, solicitando sea relevado don Alfonso Balcells Gorina del cargo de Director del Colegio Mayor «Monterols», de dicha Institución y dependiente de la referida Universidad, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que el señor Balcells Gorina cese en el desempeño del citado cargo de Director del Colegio Mayor «Monterols», para el que fué nombrado por Orden de 3 de octubre de 1953, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, a doña María Jesús García Bea, Profesora de Educación Física femenina de la Universidad de Zaragoza, con la gratificación anual de 7.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha en que tome posesión de su destino y hasta 30 de septiembre de 1956, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villaneva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto de V. M. E eleva el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don Luis Soto Faure, Ayudante Encargado de Estadística del Departamento de Oftalmología de la Facultad expresada, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, que percibirá del crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 21 del vigente Presupuesto ministerial de gastos, entendiéndose que el presente nombramiento tiene carácter provisonal y efectos hasta 30 de septiembre de 1956, en que el interesado deberá cesar, si antes no se dispusiere otra cosa.

El señor Soto Faure percibirá la remuneración anteriormente citada a partir del día primero del corriente mes de octubre, fecha en que se ha hecho cargo de los correspondientes servicios

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato correspondiente e interesado, y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Diretor general de Enseñanza Universitaria, *Joaquín Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, en la que traslada otra del Decanato de la Facultad de Ciencias, dando cuenta de que, con fecha primero del actual, se ha incorporado a su cargo de Profesor Adjunto de la mencionada Facultad don Eugenio Ortiz de Vega, el cual se hallaba disfrutando permiso, sin sueldo, para permanecer en el extranjero, debidamente autorizado por este Ministerio, por lo que deberá cesar don Juan Miguel Gómez-Menor Guerrero, que provisionalmente estaba encargado del desempeño de la plaza de referencia,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos de 30 de septiembre último, se entienda ha cesado en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto de «Zoología (Artrópodos)», de la Facultad expresada, el Ayudante de Clases Prácticas don Juan Miguel Gómez-Menor Guerrero y en el percibo de la remuneración correspondiente; acreditándose, en su consecuencia, a partir del día primero del corriente mes de octubre, al Profesor Adjunto titular don Eugenio Ortiz de Vega, la gratificación anual de 12.000 pesetas que tiene asignada la repetida plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la disciplina de Geología aplicada», que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, don Francisco Guitián Ojea, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la disciplina de Química Analítica, I y II, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, a don Luis Serrano Bergés, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muhos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las disciplinas de «Botánica descriptiva (Criptogamia aplicada y Parasitaria y Fanerogamia)» que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmete hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don Ramón Alvarez Díaz, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que, con efectos de 30 de septiembre último, se entienda que cesa don Francisco Guitian Ojea en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las disciplinas de Farmacognosia general y Farmacognosis general y Farmacognosia especial» y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, don Augusto Burgueño Cela, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre se le acreditará la gratificación de 12.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1956 se encarguen de las enseñanzas de dicha Facultad, que se expresan, los siguientes Profesores:

Don Jesús Ros y García-Pego, Profesor Adjunto, se encargará de la cátedra de Geografía (primera cátedra), con la remuneración anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra, más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación asignada a su plaza de Profesor Adjunto y efectos del día 1.° de los corrientes.

Don José Cano Marqués, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a Geografía, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el Profesor titular, y efectos económicos del día 1.° del corriente mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesan don Santiago García Atance y don Alfonso Faci Muñoz en el desempeño de las plazas de Profesores Adjuntos adscritas, respectivamente, a las disciplinas de Análisis Matemático, tercero, cuarto y quinto, y Geometría Analítica y Topología, y en el percibo de las remuneraciones que por tales servicios se les venía acreditando.

Segundo. Que de las referidas plazas se encarguen, respectivamente, con carácter provisional, don Julio Bayona López y don Santiago García Atance hasta tanto sean provistas mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, a quienes, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se les acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas a cada uno, con cargo a las dotaciones que tienen asignadas dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de Ciencias de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesa don José María Flores de Ligondés, en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la disciplina de Matemáticas especciales, y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, doña Antonia Ferrín Moreiras, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las disciplinas de Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don Antonio Pérez Casas, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 12 de septiembre último que el Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, don Gonzalo Arnáiz Vellando, se encargue durante el curso de 1955-56 de la disciplina de Estadística teórica, con la gratificación anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra de Estadística y Métodos estadísticos,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1953), ha resuelto:

Primero. Que, en tanto subsista dicho encargo y con efectos del día primero de los corrientes, el señor Arnáiz Vellando deje de percibir la gratificación anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la mitad de la retribución de la plaza de Profesor Adjunto, de que es titular.

Segundo. Que de la plaza de Profesor Adjunto de Estadística teórica aplicada, de la que es titular el señor Arnáiz Vellando, se encargue el Ayudante de Clases Prácticas don Angel Alcaide Inchausti durante el curso de 1955-56 hasta 30 de septiembre de 1956, y a quien se le acreditará, con efectos del día primero del mes actual, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el Profesor Adjunto titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Luz Elena López Braga, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Celia Moral Onaindía, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Josefa Palomeque Calero, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosario Sánchez Martín, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita doña Ignacia María Javier Terrón, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Visitación Fernández Fernández, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que po-

see, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villañueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita doña Anunciación Acillona Barandica, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villañueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Pilar Andrés Ortega, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villañueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Emilia Sagasti Lopategui, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villañueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Rosa Recio Valls, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villañueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefina Recio Valls, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villañueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana Lliteras Domenge, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villañueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Luz Rojas Rodríguez, en solicitud de convalidación del título de Practicante, que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *J. Pérez Villañueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

DENOMINACION

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección y el Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Lugo y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que dicho Centro tome, a partir de esta fecha, la denominación de «Nuestra Señora de los Ojos grandes», Patrona de la ciudad, cuya imagen preside y alienta la labor diaria de las alumnas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en esta fecha la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Andrés Coll Pérez, Profesor numerario de «Religión» de Institutos de Enseñanza Media, que se encuentra en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1955.—P. D., *R. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

Sección de Enseñanza Media no oficial

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio Reconocido de Grado Superior «Santa Ana», de Mataró (Bacelona), y de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Lorenzo Bonet Camps, para el cargo de Director Técnico de las Enseñanzas del Bachillerato del mencionado Centro por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excelentísimo y Reverendísimo señor Patriarca Obispo de Madrid-Alcalá, para cubrir la vacante por cese de don José María Hernández Garnica, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar al Sacerdote don Emilio Mateos García, Profesor de «Religión» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para el actual curso académico, con la remuneración de 5.500 pesetas anuales que percibirá, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Montes la plaza de Profesor numerario de «Termodinámica, Motores y Máquinas» y «Resistencia de Materiales»,

Este Ministerio, a propuesta del Director de dicho Centro, ha tenido a bien que el Profesor del mismo don Carlos Fernández-Irida y García Mendoza se encargue de la explicación de las citadas disciplinas hasta la provisión en propiedad de dicha plaza, por lo que se le acumularán las gratificaciones de 12.000 pesetas y 5.263,15 pesetas, con cargo al capítulo, primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza la plaza de Profesor especial de «Francés»,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la propuesta formulada por el Director de dicho Centro docente, y en consecuencia, nombrar a don Carlos Albiñana Goussard, Profesor especial interino de «Francés», con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, conforme al Decreto de 26 de diciembre de 1952 y Orden ministerial de 28 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero), más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecreario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Direcor general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Por renuncia del interesado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Rafael Cerero Blanco, en el cargo de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúgicas de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Cremades Cepa, Profesor encargad de curso del grupo séptimo «Mecánica general y aplicada», en el indicado Centro docente, con la demuneración anual de 14.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, de conformidad en lo establecido en la Orden ministerial de 28 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, así como la correspondiente gratificación por residencia, con arreglo a las disposiciones vigentes, a partir de 1 del actual, desde cuya fecha viene encargándose de dichas enseñanzas, por renuncia de quien las desempeñaba interinamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos aèos.

Madrid, 18 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria don Joaquín Garrido Fernández, y habiendo cesado en el cargo de Director de la Escuela de Peritos Industriales de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director a don Antonio Crespo Hoyos, Profesor numerario del citado Centro docente, con todos los derechos inherentes al cargo, debiendo cesar, en consecuencia, en el cargo de

Vicedirector, que viene desempeñando actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Braulio Yagüe de Antonio, Maestro de Taller de Ajuste y Lima de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, solicitando la excedencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto) y el informe favorable del Director del Centro ha tenido a bien conceder a don Angel Braulio Yagüe de Antonio la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo mínimo de un año y con las limitaciones y derechos señalados en las citadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Rogelio García Martín, don Baltasar del Teso Andrés y don Tomás Pérez White, Maestros interinos de Taller Macánico, de Forja y Fundación, respectivamente, vacantes en el indicado Centro docente, con el sueldo o gratificación anual de pesetas 9.600, que percibirán, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias, una en junio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes, a partir del 1 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Amadeo Codina Almirall, Maestro interino de Taller de Fundición, vacante en el indicado Centro docente, con el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, que percibirá, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conomimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan José de Orús Navarro, Profesor encargado de curso del grupo séptimo «Mecánica general y aplicada» en el indicado Centro docente, con la remuneración anual de pesetas 14.000, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, conforme establece la Orden ministrial de 28 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacante una dotacción en la primera categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con fecna 22 de septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencias pasa a la primera categoría, con el sueldo anual de 32.200 pesetas, don Luis Biesenthal Miranda, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Queda nivelado el exceso de un Catedrático en la segunda categoría, producido al dar cumplimiento a la Orden ministerial de 30 de junio de 1955, que dejó sin efecto la postergación impuesta por la de 20 de julio de 1948, al señor Canivell Morcuende.

Asciende a la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, don Aurelio Cazenave Ferrer, de la Escuela de Comercio de Granada; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, don Pedro Maiza Orte, de la Escuela de Bilbao, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de pesetas 22.4000, don José María Fernández Pirla, de la de Madrid.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 23 de septiembre próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante motivo del ascenso.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.— P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia pasa a la tercera categoría, con sueldo anual de 28.000 pesetas, don Marcelino Martínez Moras, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Vigo, quedando interrumpida la corrida de escalas por reingreso de Catedrático excedente en la cuarte categoría de este Escalafón.

Este ascenso tiene efectos económicos y administrativos del día 18 de julio próximo pasado.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y De-

creto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirá además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, acaecida con fecha 12 de julio último,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia asciende a la segunda categoría, con el sueldo anual de 10.800 pesetas, don Pedro Casasús Cabezón, de la Escuela de Comercio de Gijón; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Pablo Peira y de Miera, de la Escuela de Santander, y a la cuarta categoría con el sueldo anual de pesetas 8.400, doña Asunción Núñez Domenech, de la Escuela de Barcelona.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 13 de julio próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante motivo de los ascensos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocifiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—P. D.: El Subseccretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Diretor general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, con fecha primero de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia asciende a la primera categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Luis de Armiñán Odriozola, de la Escuela de Comercio de Madrid; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 10.800 pesetas, don Lorenzo Juan Mulet, de la Escuela de Comercio de Las Palmas; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Valeriano Carlos Gómez Martín, de la Escuela de Santander, y a la cuarta categoría, con el sueldo anual de pesetas 8.400, don Ricardo Espejo Aracil, de la de Bacelona.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 2 de octubre actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante motivo de los ascensos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.—P. D.: El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, con fecha 23 de septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia asciendan, a la segunda categoría, con el sueldo anual de 10.800 pesetas, don José Luis Fernández Mazorra, de la Escuela de Comercio de Cádiz; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don José Felipe Hormaechea Villar, de la Escuela de Santander, y a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Miguel Adán Romero, de la Escuela de Ciudad Real.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 24 de septiembre último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante motivo de los ascensos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técniccas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis González de Castro, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria en las condiciones señaladas en el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, al Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid, don Luis González de Castro, con efectos del 1 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ildefonso Pelayo Marín, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid, solicitando el reconocimiento del quinto y sexto quinquenios;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid, don Ildefonso Pelayo Marín, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido el 16 de febrero de 1948 e igual cantidad por el sexto quinquenio, vencido el 16 de febrero de 1953, que percibirá, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo-segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de las fechas de sus respectivos vencimientos y económicos de 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

PERSONAL DOCENTE

Visto el informe de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Declarar no aptos para cantinuar los estudios correspondientes a la segunda parte del Curso de Habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de Modalidad agrícola-ganadera del Bachillerato Laboral, a los alumnos

Doña María Teresa Fernández González.

Don Angel Urdiola Salvador.

Don Manuel Anies Lascorz.

Segundo. Aplazar la admisión a la segunda parte del Curso de Habilitación de los alumnos don Francisco Alvarez Ordás y doña Amelia de Castro Fernández, hasta tanto se reciban los informes personales de los Profesores que han impartido la primera parte del Curso en cuestión.

Tercero. Declarar admitidos a la primera parte del Curso de Habilitación de Profesores de los Ciclos de Cienias de la Naturaleza y Especial para los Centros de Modalidad agrícola-ganadera, a los aspirantes que a continuación se relacionan:

Don Antonio Albarracín Claros.
Don Alejandro Alonso Pablos.
Don Luis Alvarez Díaz-Ufán.
Doña María Alvarez Yzaga.
Don Octavio Arenzana Santamaría.
Don Lorenzo Arnillas de Muguerza.
Doña María Concepción Asorey Andaluz.
Doña Hortensia Blanco Ramos.
Don José María Calzada Isern.
Don Ginés Caparrós Soler.
Doña Justina Carlón Blanco.
Don José Carralero Herrero.
Don Luis del Castillo Díaz.
Don Leodegario Casares Mata.
Don Juan de la Cuesta Bejarano.
Don Eusebio Delgado Aragón.
Doña María de la Concepción Díez Taboada.
Don Juan-Carmelo Doñate Doñate.
Don Primitivo Domínguez Ruiz.
Don Floriano Estévez Acuña.
Doña Pastora Ferrín Morejas.
Doña María de los Angeles Fernández Padial.
Don José Ramón García Peláez.
Don Felipe García Santos.
Don José María Gómez Royo.
Don Enrique González Ruiz.
Don Pedro-Jesús Iglesias Hernández.
Don Sixto López López.
Don Angél-Manuel López Pozo.
Don Manuel López Mora-Rojano.
Don Julián Martínez Delicado.
Don Ismael Martín Fernández.
Don Mauricio Martín Seco.
Don Fernando Muches Galilea.
Don Gonzalo Orozco Belda.
Doña María Dolores Pérez Alonso.
Don Justino Ramírez Ramos.
Don Antonio Relea de la Hera.
Don Francisco Ribas González.
Don José Carlos Rodríguez Murcia.
Don Casimiro Rodríguez Rodríguez.
Don José María Salgado López.
Doña María Teresa Rodríguez y Rodríguez.
Don Gabriel Salgado Pérez.
Don Angel Sánhez Belda.
Don Francisco Sánchez Zamorano.
Doña Eugenia Santos Gutiérrez.
Don Antonio Tejedo Castellanos.
Don Manuel Pozuelo Guanche.
Don Blas Luis Sánchez Cabezudo Robles.

Cuarto. Desestimar las solicitudes presentadas por los siguientes concursantes:

Don Jacinto José Greijo Fernández.
Don David Argáiz Ramírez.
Don Teófilo Arrojo Calvo.
Don Antonio Díaz Calle.
Don Alberto Ibáñez Pérez.
Don Orencio Fernández Alvarez.
Don Luis Gómez Jódar.
Don Jesús Rodríguez Guadas.
Doña María del Carmen Carriles y Galarraga.
Don Arturo Molina Ruiz.
Don Miguel Ramos Rey.
Don Jesús Rodríguez Quedas.
Don Pablo Santos Casguero.
Don Jerónimo Jaime Rodríguez.

Quinto. Conceder un plazo de diez días a los aspirantes que a continuación se citan, para que completen sus expedientes con las documentaciones que se detallan seguidamente:

Don José Ambrona Grajera. Toda la documentación que aportó al concurso para seleccionar el Profesorado del Centro de Don Benito, ya que la misma se devolvió al Paronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz.

Don Gregorio Becerra Blanco. Certificación Académica del Expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Manuel Fonseca Ramón. Certificación Académicca del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Justo García Maniega. Certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Enrique Juliá Casimiro. Certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Doña Delfina Llaneza García. Certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Doña María Jesús Palacios Montañés. Certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Cleto Patiño San Juan. Certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Dionisio Plaza López. Certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Horacio Rubio López. Certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don César Ruiz de Adana y Torres. Certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Doña María Rosa Sanchez Cascarro. Escrito renunciando a su plaza de Profesora Titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona, caso de ser admitida al Curso de Habilitación.

Don Prudencio Tejerina Fernández. Certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Doña María Teresa Tuñas González. Certificación Académica del Expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Felipe Martínez Núñez. Certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura y certificado médico

Don Ramón Elías Cid. Certificado Médico y Certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Doña María Luisa Encinas Cueto. Certificado Médico y Certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Don Ceferino Ledesma Leo. Certificado médico, certificado de penales, partida de nacimiento y certificado de adhesión al Movimiento.

Don Miguel Francisco Serrano Patiño. Certificado médico y certificación Académica del expediente relativo a los estudios de su Licenciatura.

Transcurrido el plazo de diez días que se conceden para completar la documentación, a las cuarenta y ocho horas siguientes se publicará, en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional una relación en la que figuren los aspirantes que hayan sido seleccionados, con sus expedientes completos, para el Curso de Habilitación.

Sexto. Declarar excluída de los beneficios de la beca a la alumna doña Mar.a Teresa Fernández González.

Séptimo. Conceder beca para la segunda parte del Curso de Habilitación a los alumnos de La Cita Casado, Gómez Royo, Vicente Martín, Zurita Suárez, Fernández Andúes y Gómez Carretero.

Octavo. Conceder beca para la primera parte del Curso de Habilitación a los alumnos:

Don Lorenzo Arnillas de Muguerta.
Doña Hortensia Blanco Ramos.
Don José María Calzada Isern.
Don Ginés Caparrós Soler.
Don Floriano Estévez Acuña.
Don José Carlos Rodríguez Murcia.

Noveno. Conceder un plazo de diez días para completar sus expedientes de aspirantes a becas, con los documentos que se citan, a los siguientes concursantes:

Don José Carralero Herrero. Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, acreditativo de no figurar como contribuyente; ídem de la Administración de Rentas Públicas, acreditativo de no figurar como contribuyente (estos certificados se referirán tanto a la situación del concursante como a la de sus padres); declaración jurada en la que se acrediten los ingresos y el lugar de trabajo de sus padres y los ingresos y el lugar de trabajo del interesado,

Don Primitivo Domínguez Ruiz. Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, acreditativo de no figurar como contribuyente; ídem de la Administración de Rentas Públicas, acreditativo de no figurar como contribuyente (estos certificados se referirán tanto a la situación del concursante como a la de sus padres); declaración jurada en la que se acrediten los ingresos y el lugar de trabajo de sus padres, y los ingresos y el lugar de trabajo del interesado.

Doña María de los Angeles Fernández Padial. Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, acreditativo de no figurar como contribuyente; ídem de la Administración de Rentas Públicas, acreditativo de no figurar como contribuyente estos certificados se referirán tanto a la situació del concursante como a la de sus padres); declaración jurada en la que se acrediten los ingresos y el lugar de trabajo de sus padres, y los ingresos y el lugar de trabajo de la interesada.

Don Pedro-Jesús Iglesias Fernández. Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, acreditativo de no figurar como contribuyente; ídem de la Administración de Rentas Públicas, acreditativo de no figurar como contribuyente (estos certificados se referirán tanto a la situación del contribuyente como a la de sus padres); declaración jurada, en la que se acrediten los ingresos y el lugar trabajo de sus padres y los ingresos y el lugar de trabajo del interesado.

Don Francisco Rivas González. Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, acreditativo de no figurar el interesado como contribuyente; ídem respecto a sus padres; ídem de la Administración de Rentas Púplicas acreditativo de no figurar sus padres en la relación de contribuentes; declaración jurada, en la que se especifique el lugar de trabajo del interesado y de sus padres, así como los ingresos de los mismos.

Doña Eugenia Ascensión Santos Gutiérrez. Certificado de la Delegación respectiva, acreditativo de que los padres de la interesada no figuran como contribuyentes por los conceptos de rústica, urbana e industrial; Declaración jurada respecto a la situación profesional de la interesada y de sus padres, especificando los correspondientes ingresos.

Don Felipe García Santos. Certificación de la Delegación respectiva, acreditativa de que los padres del interesado no figuran como contribuyentes por los conceptos de rústica, urbana e industrial; Declaración jurada sobre la situación profesional del interesado y de sus padres, especificando los ingresos que perciben.

Don Enrique González Ruiz. Certificado de la Delegación de Hacienda respectiva, acreditativo de que sus padres no figuran en la relación de contribuyentes por los conceptos de rústica, urbana e industrial; Declaración jurada respecto a la situación profesional del interesado y de sus padres, especificando los ingresos que perciben.

Don José María Gómez Royo. Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, acreditativo de no figurar como contribuyente; ídem de la Administración de Rentas Públicas, acreditativo de no figurar como contribuyente (estos certificados se referirán tanto a la situación del concursante como a la de sus padres); Declaración jurada, en la que se acrediten los ingresos y el lugar de trabajo de sus padres y los ingresos y el lugar de trabajo del interesado.

Doña Pastora Ferrin Moreira. Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, acreditativo de no figurar como contribuyente; ídem de la Administración de Rentas Públicas, acreditativo de no figurar como contribuyente (estos certificados se referirán tanto a la situación del concursante, como a la de sus padres; Declaración jurada, en la que se acrediten los ingresos y el lugar de trabajo de sus padres y los ingresos y el lugar de trabajo del interesado.

Doña María Alvarez Yzaga. Declaración jurada respecto a su situación profesional y a los ingresos que percibe.

Décimo. Conceder un plazo de diez días, a partir de la fecna, para que los aspirantes a beca para la segunda parte del Curso de Habilitación, que a continuación se citan, completen sus expedientes con los documentos siguientes:

Doña Mar.a Josefa del Arroyo González-Orbón. Declaración jurada sobre la situación profesional de sus padres y de la interesada, especificando los ingresos que perciben.

Doña María Josefa Martínez Gil. Certificado de la Delegación de Hacienda respectiva, acreditativo de que los padres de la interesaa no figuran en la relación de contribuyentes por los conceptos de rústica, urbana e industrial; Declaración jurada respecto a la situación profesional de la interesada y de sus padres, acreditando los ingresos que perciben.

Undécimo. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del plazo de diez días, señalado en los apartados noveno y décimo, se publicará, en el tabión de anuncios del Ministerio de Educación Nacional, la relación de los aspirates a becas que, habiendo completado sus expedientes, se consideren merecedores de tales beneficios.

Duodécimo. Las solicitudes de beca correspondientes a los concursantes que no aparecen detallados anteriormente, quedan desestimadas en aten-

ción a ser sus méritos académicos y profesionales inferiores a los que se estiman necesarios a tal efecto.

Décimotercero. Las becas se disfrutarán exclusivamente durante el período lectivo del Curso de Habilitación; se considerará decaído en su derecho el becario que no alcance una calificación media de notable en el total de las asignaturas que integran estos estudios, o haya sido declarado «no apto» en cualquier disciplina.

Décimocuarto. Los aspirantes que figuran en los apartados números primero y tercero de la presente Orden, harán su presentación en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, calle del Pinar, número 19, duplicado, el día 2 de noviembre, a las once de la mañana para comenzar las respectivas clases.

Los aspirantes que, en su caso, se seleccionen entre los comprendidos en los números segundo y quinto de esta Resolución, harán su presentación en el citado Centro, en la fecha en que se indique en el tablón de anuncios del Ministerio al resolver sobre el particular.

Todos ellos se considerarán admitidos con carácter provisional hasta conocer el resultado de las pruebas a que se les someterá al terminar el primer trimestre de sus estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes correspondientes,

Y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 28 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller, Sección Electricidad, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro, a favor de don Gerardo Nalda Benes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo Sr.: Vistos los informes correspondientes,

Y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 5 de octubre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller, Sección Carpintería, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro, a favor de don Juan José Lázaro Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Lorenzo Eguaras Aldave, Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por el mismo al citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.—RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar el Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Declarar nulo y sin efecto alguno el nombramiento de profesor de dicha plaza, expedido el 12 de agosto de 1955, a favor de don Pablo Valero Buenechea.

Tercero. Nombrar Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro, a doña María Teresa Blecua Elboj.

Cuarto.—Esta Profesora disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen, especialmente para el Centro de su destino.

Quinto. Estará obligada a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirlo.

Sexto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso por su conveniencia —comunicándolo al Patronato provincial antes del día primero de junio— o bien en cualquier momento por causa justificada;

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953;

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma, queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Sección de Formación Profesional

PREMIOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido e la Orden ministerial de 22 de octubre de 1954 («B. O.» de 6 de diciembre), por la que se instituyó una Medalla (en sus categorías de primera, segunda y tercera) para premiar a los Centros que más se destaquen en la III Exposición Nacional de trabajos realizados por los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo, que se celebrará en Valencia en el presente mes de octubre

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Priuero. La designación de los señores Directores de los Centros que obtuvieron Medalla de Honor o Primera Medalla en la II Exposición Nacional, como miembros de los Jurados Calificadores para la adjudicación de las Medallas determinadas en la referida Orden, constituyéndose de la siguiente forma:

Sección de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos: Presidente, don Roberto Rubio Rosell, Comisario general de la Exposición y Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia. Vocales: don Luis de Sala y María, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid; don Federico Marés Deulevol, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona; don Gabriel Morcillo Raya, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, y don Enrique Vera Sales, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Sección de Escuelas de Trabajo: Presidente, don José Luis León Fernández, Director de las Escuelas de Trabajo y de Peritos Industriales de Madrid. Vocales: don José Calandín Guzmán, Director de las Escuelas de Trabajo y de Peritos Industriales de Valencia; don Pedro Brosa Piera, Director de la Escuela de Trabajo de Barcelona; don José Antonio Beltrán de Heredia, Director de la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y Armería de Eibar, y don Andrés Jaque Amador, en representación de los Directores de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.

Segundo. Todas las Escuelas que se citan en la presente Orden figurarán fuera de concurso en este Certamen.

Tercero. Los Direcciones Generales correspondientes quedan autorizadas para conceder, a propuesta de los respectivos Jurados Calificadores, Diplomas de Mérito a las Escuelas que no obteniendo Medalla, su aportación destacada la haga acreedora a una distinción honorífica, y la concesión de Diplomas de Cooperación por su asistencia, al resto de los Centros.

Cuarto. Quedan facultadas las respectivas Direcciones Generales para proponer a este Ministerio la concesión de Medallas de Honor, haciendo la selección entre aquellas Escuelas que concurren al Certamen fuera de concurso que no posean este galardón y que estén en posesión de Primera Medalla concedida en la anterior Exposición Nacional.

Quinto. Los Jurados Calificadores deberán entregar las correspondientes propuestas con anterioridad al día 30 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Bellas Artes y de Enseñanza Laboral.

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director de la Escuela de Trabajo de Albacete, don Higinio Guillamón Reyes, dando cuenta de haber sido trasladado como funcionario civil a la Delegación de Industria de Sevilla, por cuyo motivo debe ausentarse de la capital arriba mencionada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese del interesado como Director de la Escuela de Trabajo de referencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló (Castellón), redactado por los Arquitectos don Carlos de Miguel y don Mariano Rodríguez Avial, por un presupuesto total de 4.313.968,13 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata abarca la total construcción del edificio del Centro y demás servicios complementarios del mismo;

Resultando que el proyecto de referencia asciende a la cantid total de 4.313.968,13 pesetas, que se descomponen así: Presupuesto total, pesetas 4.313.968,13. Presupuesto de contrata: Ejecución material, 3.497.146,61 pesetas. Pluses, 146.164,98 pts. Quince por ciento beneficio industrial, 524.571,99. Total, 4.167.883,58 pesetas. Honorarios de Arquitecto (por formación de proyecto) afectados por los descuentos reglamentarios, 47.124,05 pesetas. Honorarios de Arquitecto (por dirección de obra) igualmente afectados por los descuentos reglamentarios, 47.124,05 pesetas. Cincuenta por ciento fuera de residecia, 23.562,02 pesetas. Honorarios de Aparejador (60 por 100 de los de dirección), 28.274,43 pesetas. Total, 146.084,55 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto a que se hace referencia pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y del señor Asesor Técnico Industrial en el citado Organismo, quienes con fecha 26 de junio y 24 de septiembre pasados lo informan favorablemente;

Considerando que las obras mencionadas se hallan ocmprendidas en el artículo 2.° de a Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo 5.° de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar éstas por el sistema de concurso-subasta y serán pagadas en su día en una tercera parte, o sea, un millón cuatrocientas treinta y siete mil novecientas ochenta y nueve pesetas con treinta y siete céntimos, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Benicarló (Castellón), y los dos tercios restantes, es decir, dos millones ochocientas setenta y cinco mil novecientas setenta y ocho pesetas con setenta y seis céntimos por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar el proyecto de obras de un edifiicio de nueva planta destinado a albergar todos los servicios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló (Castellón), redactado por los Arquitectos don Carlos de Miguel y don Mariano Rodríguez Avial, por un presupuesto total de cuatro millones trescientas trece mil novecientas sesenta y ocho pesetas con trece céntimos.

2.° Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución de éstas a aquella Casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso-subasta las obras deberán dar comienzo inmediatamente, debiéndose invertir en primer lugar el tercio de la aportación municipal, consumido el cual, se pagará el resto, contra presentación de certificación de obra ejecutada y liquidación de hono-

rarios, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñaza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucnos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional

---

Ilco. Sr.: Vista la adjudicación provisional de las obras de ampliacón del Centro de Enseñapa Media y Profesional de Puerto de Santa María (Cádiz), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1955 («B. O.» del 19 de julio), y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral, con fecha 5 de agosto pasado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

Pimero. Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construción de las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María (Cádiz), a don Francisco Suárez Moreno, por el precio de un millón trescientas setenta y cinco mil quinientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria de concurso-subasta en la oferta del licitador.

Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si en el expresado plazo no hubiere reclamación contra el acuerdo.

Segundo. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponde en turno.

Tercero. El adjudicatario depositario, dentro del mismo plazo, ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio, fianza definitiva en cuantía le cincuenta y nueve mil ochocientas ochenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos, a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 26 de julio pasado («B. O.» del 8 de agosto), que convocó el concurso-subasta.

Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito, y en su caso se cosignará las pólizas justificativas de la compra de valores, por parte del adjudicatario o su fiador.

Cuarto. En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entenderán formando parte del contrato.

Quinto. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

Sexto. El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondiente.

Queda obligada también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación, durante el plazo de ejecución de las mismas; la póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuanta, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósito para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

Séptimo. El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones, y se satisfarán contra certificación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Sabadell (Barcelona), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 11 de julio pasado («Boletín Oficial» del 5 de agosto), y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 8 del pasado agosto («Boletín Oficial» de 22 ,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.° Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell (Barcelona) a «Ecisa», Compañía Constructora, Sociedad Anónima, de Barcelona, por el precio de cinco millones cuatrocientas veinticuatro mil setecientas ochenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos, resultante de la baja del 5,1 por 100, equivalente a 291.532,20 pesetas, y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales del proyecto, en la convocatoria de concurso-subasta y en la oferta del licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si en el mencionado plazo no se presentare reclamación alguna contra el acuerdo.

2.° Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

3.° El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de doscientas veintiocho mil seiscientas cincuenta y dos pesetas con setenta y

un céntimos, a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 8 de agosto pasado («B. O.» del 22), que convocó el concurso-subasta.

Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálicco o en valores del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiiones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito, y en su caso se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores, por parte del adjudicatario o su fiador.

4.° En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entenderán formando parte del contrato.

5.° El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

6.° El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario, autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondiente. Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación, durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previo las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.° El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones, y se satisfarán contra certificación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Barrientos Aguado, Maestra propietaria de Ulldecona (Tarragona) y nombrada con carácter provisional para la Escuela del Hogar de niñas «Batalla del Jarama», de Paracuellos (Madrid), dependiente del Patronato «Obra de Auxilio Social», en súplica de que se le admita la renuncia de dicho nombramiento;

Teniendo en cuenta que a esta petición no se opone ningún precepto del Estatuto del Magisterio y que la interesada, dentro del plazo posesorio renuncia a la Escuela para la que fué propuesta por el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social,

Este Ministerio ha resuelto anular el nombramiento efectuado por Orden ministerial de 26 de julio de 1955 para la Escuela del citado Hogar, a favor de doña María de los Angeles Barrientos Aguado, quien continuará prestando servicios en la Escuela Graduada de Ulldecona (Tarragona) de la que es propietaria definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Sánchez Panero, excedente especial, casada, en súplica de que se le conceda el eingreso en el servicio activo de la enseñanza y se la nombre para la Escuela que desempeñaba al concedérsela la excedencia; y

Resultando que la señora Sánchez Panero, era Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Villanueva de la Sierra (Zamora, al concedérsela la excedencia por esta Dirección General en fecha 12 de noviembre de 1953;

Considerando que el apartado segundo del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 11 de agosto de 1953, reconoce a las Maestras excedentes, casadas, el poder reingresar en la Escuela de procedencia, si está vacante, circunstancia que concurre en el presente caso;

Visto el informe de la Delegación Administrativa correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Josefa Sánchez Panero para que reingrese en el servicio activo de la enseñanza, reintegrándose a la Escuela de Villanueva de la Sierra (Zamora).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Zamora.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

En cumplimiento de la Orden circular de esta Dirección General de 22 de febrero del corriente año y vista la certificación facultativa de haber sido reconocido oficialmente, el Maestro Nacional de Barcelona, en situación de excedente forzoso por enfermedad don José Doñate Franch, en la que los facultativos designados al efecto hacen constar que dicho Maestro se encuentra en condiciones físicas para el desempeño del servicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección General ha dispuesto el reintegro al servicio activo de la enseñanza dentro del plazo reglamentario del mencionado Maestro, o en su defecto solicitar en el plazo de un mes —a partir de la fecha en que se le comunique la presente orden al interesado— el pase de la excedencia voluntaria, de conformidad con el artículo 124 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Barcelona.

Vista la petición formulada por don Martín Perdomo Cejudo, Maestro Nacional de Las Palmas de Gran Canarias, en situación de excedente por in-

corporación a filas, solicitando su reintegro al servicio activo de la enseñanza;

Resultado que el mencionado Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad militar haber sido licenciado en el Ejército;

Vistos los artículos 129 y 130 del Estatuto del Magisterio en vigor;

Considerando que la petición del Maestro de referencia se ajusta a lo preceptuado en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder autorización para su reintegro al servicio activo de la enseñanza al Maestro Nacional don Martín Perdomo Cejudo, debiendo hacer su reincorporación dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de las Palmas de Gran Canaria.

En cumplimiento de la Orden circular de esta Dirección General de 22 de febrero del corriente año y vista la certificación facultativa de haber sido reconocida oficialmente la Maestra Nacional de Barcelona, en situación de excedente forzosa por enfermedad, doña Emilia Farré Paulet, en la que los facultativos designados al efecto hacen constar que dicha Maestra se encuentra en condiciones físicas para el desempeño del servicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección General ha dispuesto el reintegro al servicio activo de la enseñanza dentro del plazo reglamentario de la mencionada Maestra, o en su defecto solicitar en el plazo de un mes —a partir de la fecha en que se le comunique la presente orden a la interesada— el pase de la excedencia voluntaria, de conformidad con el artículo 124 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Barcelona.

Visto el informe de la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Málaga y la certificación facultativa de haber sido reconocida oficialmente la Maestra Nacional de Nerja, en situación de excedente forzosa por enfermedad, doña Lidia Suquet Figueras, en los que se encuentra en condiciones físicas para el desempeño del servicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección General ha dispuesto el reintegro al servicio activo de la enseñanza dentro del plazo reglamentario de la mencionada Maestra, o en su defecto solicitar en el plazo de un mes —a partir de la fecha en que se le comunique la presente orden a la interesada— el pase de la excedencia voluntaria, de conformidad con el artículo 124 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Málaga.

Vista la petición formulada por don Pedro Alonso Beites, Maestro Nacional de Talayuela (Cáceres), en situación de excedente por incorporación a filas, solicitando su reintegro al servicio activo de la enseñanza;

Resultando que el mencionado Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad militar haber sido licenciado en el Ejército;

Vistos los artículos 129 y 130 del Estatuto del Magisterio en vigor;

Considerando que la petición del Maestro de referencia se ajusta a lo preceptuado en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder autorización para su reintegro al servicio activo de la enseñanza al Maestro Nacional don Pedro Alonso Beites, debiendo hacer su reincorporación dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Cáceres.

Vista la petición formulada por don Ricardo Flores Castela, Maestro Nacional de Carbajo (Cáceres), en situación de excedente por incorporación a filas, solicitando su reintegro al servicio activo de la enseñanza;

Resultando que el mencionado Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad militar haber sido licenciado en el Ejército;

Vistos los artículos 129 y 130 del Estatuto del Magisterio en vigor;

Considerando que la petición del Maestro de referencia se ajusta a lo preceptuado en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder autorización para su reintegro al servicio activo de la enseñanza al Maestro Nacional don Ricardo Flores Castela, debiendo hacer su incorporación dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Adminstrativo de Educación Nacional de Cáceres.

Vista la petición formulada por don Francisco Tomás Ortuño, Maestro Nacional de Rillo (Teruel), en situación de excedente forzoso por incorporación a filas, solicitando su reincorporación al servicio activo de la enseñanza;

Resultando que el expresado Maestro justifica documentalmente haber sido licenciado en el Ejército, con certificación expedida por la Autoridad militar;

Vistos los artículos 129 y 130 del Estatuto del Magisterio en vigor,

Considerando que la petición del Maestro de referencia reúne las condiciones y requisitos señalados en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Francisco Tomás Ortuño autorización para reincorporarse a su escuela, dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1955.—

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Teruel.

Visto el expediente de indulto instruído a favor del Maestro que fué de Loja (Granada), don Juan Gómez Infantes;

Resultando que el indicado Maestro, nacido el año 1905, y vecino en la actualidad de Granada, fué baja definitiva en el Magisterio en 1937 por abandono de destino, sin que intentara en aquella fecha ni ulteriormente legalizar su situación administrativa;

Resultando que deduce instancia en solicitud de reingreso, acompañando certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local de su residencia, y certificado médico, acreditativo de que no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que la Inspección Provinial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el R. D. de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del R. D. de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, y el de a Sección de Incidencias del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder el indulto al Maestro separado del servicio, don Juan Gómez Infantes, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del R. D. de 30 de enero de 1920.

Segundo. Que el interesado acredite la necesaria aptitud profesional antes de reingresar, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Oficios de Santa Cruz de la Palma, y de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto de 21 de mayo de 1926 y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Celina Mata Socas, Profesora de entrada interina, de «Gramática y Caligrafía» de la citada Escuela, con la remuneración anual ocho mil cuatrocientas pesetas, que percibirá, con cargo a la dotación de la vacante y con efectos de la fecha de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952 y de acuerdo con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta formulada por el Obispado de Tenerife ha resuelto nombrar Profesor de «Religión» de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, al Presbítero don José Siverio Pérez, con la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, que percibirá, con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto 14 del vigente Presupuesto y con efectos, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

PERSONAL FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído, en virtud de instancia presentada por doña Josefina Canto Bellod, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca Pública y Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante, en la que solicita tres meses de licencia por asuntos propios;

Visto, asimismo, el informe del Director de los citados Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida doña Josefina Canto Bellod, tres meses de licencia, sin sueldo alguno, para que pueda resolver sus asuntos particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído, en virtud de instancia presentada por doña María de la Concepción Marco Oliver, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca Pública de Murcia, en solicitud de un mes de licencia por motivos de enfermedad;

Vistos, asimismo, la certificación facultativa que se acompaña a la solicitud en la que se acredita la necesidad de la licencia que solicita y el favorable informe del Director de la Biblioteca,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, ha acordado conceder a la referida doña María de la Concepción Marco Oliver un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 10 de noviembre de 1955 — Núm. 67

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Personal
Cargos directivos.—Pase de servicio 1.216
Cuerpo Auxiliar.—Traslado 1.216

Sección de Recursos
Recurso de reposición.—Resolviendo el interpuesto por doña Josefa Sánchez Sampedro 1.216

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes
Fundación "Bosch". — Begas (Barcelona). — Sobre desestimación de escrito de herederos ... 1.216
Fundación "Josefa Mas Escoto".—Jávea (Alicante).—Clasificación 1.218

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales
Estudios de extranjeros.—Convalidaciones 1.219
Incorporación de títulos 1.219

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades
Personal docente.—Encargos de enseñanzas 1.220
Nombramientos 1.222
Cese y nombramiento 1.223

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Institutos
Subvención.—Al Centro de Orientación Didáctica. 1.223
Cargos directivos.—Cese 1.223
Personal docente.—Encargo de cátedra 1.224
Nombramientos 1.224
Reconocimiento de Profesor adjunto 1.225
Sobre caducidad de derechos 1.225
Licencias 1.225
Quinquenio 1.225
Excedencia 1.226

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Construcciones Laborales
Obras.—Aprobando el proyecto que se cita 1.226

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio
Cargos directivos.—Nombramientos 1.226
Ceses 1.227
Personal docente.—Corridas de escalas 1.227
Licencia 1.227
Jubilaciones 1.227
Oposiciones. — Dando normas y convocando las que se expresan para Escuelas del Magisterio. 1.228

Sección de Construcciones Escolares
Obras.—Aprobando las que se mencionan 1.232
Elevando a definitivas las adjudicaciones que se citan 1.232
Concurso.—Ampliando el convocado para plazas de Arquitectos escolares 1.234

Sección de Provisión de Escuelas
Personal docente.—Confirmación definitiva de Maestros de Escuelas parroquiales 1.234
Nombramientos para Escuelas de Patronato 1.234
Desestimando recurso de alzada 1.234

Sección de Incidencias del Magisterio
Personal docente.—Resolviendo los expedientes que se expresan 1.235
Reingreso al servicio activo 1.236

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
Sección del Tesoro Artístico
Obras.—Aprobando los proyectos de obras que se relacionan 1.236

Anuncio.—Convocatoria de la Fundación "Conde de Cartagena", de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando 1.238

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Personal

CARGOS DIRECTIVOS

En virtud de las necesidades del servicio y en uso de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por pasar a otros servicios don Rodrigo Fernández-Carvajal González, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, cese en la Jefatura de la Sección de Publicaciones, que venía desempeñando, agradeciéndole los servicios prestados al frente de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO AUXILIAR

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 6 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña María Consuelo Tamayo y López-Machuca, Auxiliar de Administración de primera clase, del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Universidad de Madrid, pase a continuar sus servicios a la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSO DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Sánchez Sampedro, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955, que desestima su reclamación formulada contra la adjudicación provisional y posterior definitiva de la Maestra doña Mercedes Cabezón Mancebo;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Ministerio» de 4 de abril) se adjudicó con carácter provisional a doña Mercedes Cabezón Mancebo la Escuela Unitaria número 12 (hoy número 9), de Lugo, a consecuencia del concursillo convocado por Orden ministerial de 11 de ocubre de 1954, contra cuya adjudicación se entabló por doña Josefa Sánchez Sampedro una reclamación, desestimada por Orden ministerial de 6 de mayo del corriente año, y contra la que interpone el presente recurso de reposición, fundándose en que la adjudicación de la Escuela Unitaria número 12 de Lugo a favor de la señora Cabezón lesiona sus derechos, y, en su consecuencia, se deje sin efecto tal nombramiento

Vistas las Ordenes ministeriales de 16 de marzo de 1949, 11 de octubre de 1954 y 6 de mayo de 1955, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1954 y 18 de marzo de 1955, Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;;

Considerando que es un hecho incontrastable por su constatación oficial en el Nomenclátor—no sólo en el que se contrae a Lugo, sino en el formado para toda España por el Instituto Nacional de Estadística, vigente por un período de diez años y que empezó a regir desde la fecha de su publicación en 1 de enero de 1955—que la Escuela Mixta de Fervedoira, desapareció como entidad independiente por su anexión a Lugo, se consecuente y a todas luces legítimo el derecho de la señora Cabezón a concursrir en el concursillo convocado pr Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, por reunir las condiciones establecidas en su apartado segundo, en relación con el artículo 52 del Estatuto general, derecho que le fué reconocido por la Dirección General y, como tal, se la nombró para la vacante solicitada, y que al ser impugnado por la recurrente, tanto en la adjudicación provisional como en la definitiva, le fué desestimada la reclamación entablada por carecer de fundamento jurídico en mérito a las razones expuestas y que trae como secuela por idénticos motivos la desestimación de la pretensión formulada en el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "BOSCH"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 11 de junio de 1952 fué clasificada como de beneficencia particular docente y como tal sometida a la alta inspección y tutela de este Protectorado la Fundación instituída en Begas (Barcelona) por don Teodoro Bosch Estanca;

Resultando que por la misma Orden citada se nombró a la Junta de Beneficencia de Barcelona patrona interina de dicha Institución, con la obligación de requerir a los herederos de confianza de don Teodoro Bosch para que declarasen los bienes adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales y justificasen el destino dado a los bienes que pudieran haber quedado adscritos al objeto benéfico-docente expresado por el fundador;

Resultando que en la expresada Orden se dispuso, asimismo, que «supuesto que dichos herederos se nieguen a cumplimentar dicho requerimiento o que no lo hagan en forma satisfactoria, a juicio de este Protectorado, se deduzcan contra los mismos las oportunas acciones por vía civil, encargando la dirección de los procedimientos oportunos a un Letrado de Beneficencia";

Resultando que por Orden ministerial de 7 de agosto de 1953 se declaró que la contestación dada por los herederos de confianza el 10 de julio último, al requerimiento de que fueron objeto, en cumplimiento de lo dispues-

to en los apartados a) y b) del número 3 de la Orden de 11 de junio de este año, no puede estimarse como satisfactorio por este Ministerio, por lo que a tenor de lo establecido en el apartado c) del número 3 de la referida Orden ministerial de clasificación, deberá la Junta de Beneficencia de Barcelona deducir contra dichos herederos las acciones civiles oportunas, previo nombramiento de Letrado de Beneficencia que haya de encargarse de su dirección;

Resultando que por Orden del ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, fecha 7 de agosto de 1953, fué nombrado don Angel Torrens Dalmau, Abogado perteneciente al Colegio de Barcelona, para dirigir las acciones civiles que de acuerdo con la Orden ministerial de 11 de junio de 1952 se han de interponer contra los herederos de confianza de don Teodoro Estanca;

Resultando que bajo la dirección de dicho señor Letrado se elevó a este Departamento proyecto de demanda contra los referidos herederos de confianza, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1955;

Resultando que con fecha 29 de octubre de 1954, la Junta de Beneficencia remtió a este Protectorado una solicitud de don Luis Durán Ventosa, fechada el 20 del mismo mes, juntamente con una copia simple de escritura, otorgada el día 27 de septiembre del mismo año ante el Notario de Barcelona don Tomás Caminal Casanovas, que fué calificada por la expresada Junta como proyecto de transacción de los citados herederos de confianza;

Resultando que la mencionada solicitud y escritura fueron devueltas a la Junta de Beneficencia a fin de que por la misma y oyendo especialmente al señor Abogado Jefe del Estado se informase ampliamente y se remitiera de nuevo a este Protectorado para la resolución procedente (apartado quinto Orden 14 de enero de 1955);

Resultando que al tiempo de devolverse dichos documentos se declaró expresamente que bajo ningún pretexto se condicionase o demorase la formalización de la demanda contra los herederos de confianza, a la tramitación o resolución que por este Ministerio se diese al expresado proyecto de transacción de los citados herederos;

Resultando que en cumplimiento de cuanto se indica, la demanda contra los susodichos herederos fué presentada y admitida el 13 de mayo de este año, tramitádose en el Juzgado número 3 de Barcelona, habiéndodose acordado la anotación preventiva de los bienes, según telegráficamente informa la Junta de Beneficencia en 15 de junio último;

Resultando que se ha recibido en este Protectorado el informe de la Junta de Beneficencia de Barcelona sobre la solicitud y escritura de constitución de la Fundacción «Bosh», reclamado—como antes se indica—en 14 de enero de este año, ratificando la expresada Junta, en todos sus extremos, el informe emitido sobre el fondo de la cuestión planteada por el señor Abogado Jefe del Estado, Vocal de dicha Junta;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que es llegado el momento de resolver la petición formulada por los herederos de confianza de don Teodoro Bosch, en 20 de octubre de 1954, y decidir respecto a la aprobación por este Protectorado de la escritura de 27 de septiembre de 1954, toda vez que se han cumplido los trámites de información previa en los términos señalados por este Ministerio en la Orden de 14 de enero de 1955;

Considerando que la mencionada escritura se ha formalizado después de haberse dictado por este Protectorado la Orden de clasificación de la Fundación "Bosch" (11 de junio de 1952) y de haberse, asimismo, autorizado la presentación de la demanda contra dichos herederos en los términos señalados en la Orden ministerial de 7 de agosto de 1953, por cuyas circunstancias es de presumir que el otorgamiento de la mencionada escritura se ha llevado a cabo con el propósito de resolver lo que los herederos de confianza califican de conflicto jurídico», creado por la intervención de este Ministerio en los asuntos fundacionales, armonizando los puntos de vista contradictorios (el de los herederos y el de este Ministerio) mantenidos sobre el particular;

Considerando que, con tal fin, los herederos de confianza han formalizado la escritura de que se trata, respecto a cuyo contenido es imprescindible anticipar que no constituye, propiamente dicho, una escritura de constitución de fundación, puesto que en la misma no se establece capital alguno, ni se dice cuáles son los bienes que han de quedar adscritos a los fines fundacionales, limitándose a establecer que «para el levantamiento de las cargas de la Fundación, los otorgantes cederán a la misma bienes procedentes de la herencia de confianza de don Teodoro Bosch Estanca, cuya libre determinación y aportación formalizarán tan pronto se haya notificado a los fundadores la aprobación, por la Superioridad, de la presente constitución del Patronato, en los términos en ella consignados». Es decir, que la determinación y aportación del capital queda condicionada a la aprobación del Patronato, y no puede, por tanto, estimarse como adscrición de capital con carácter irrevocable, tal y como sería necesario para estimar constituída la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando por otra parte, que en la mencionada escritura disposición (final) se hace constar que «si llegare el caso de que alguna autoridad u organismo, bajo cualquier pretexto o causa, aunque fuera fundado en las leyes, quisiera intervenir en la dirección, gobierno o administración de la Fundación... se tendrá por no cedidos los bienes que constituyen su patrimonio, rogando los fundadores a los patronos dispongan de los mismos, en común y en conciencia, a los fines y del modo que ellos mismos hubieran hecho»; cláusula ésta que es contraria a la ley, puesto que en aquélla se prohibe la intervención del Protectorado en la dirección, gobierno o administración de la Fundación, y que, como muy acertadamente opina la Abogacía del Estado de Barcelona, es perfectamente nula con arreglo al artículo 1.116 del Código Civil, por estar prohibida por la ley, sin que tampoco pueda admitirse de conformidad con el artículo 1.255 del mismo Código;

Considerando, por último, que tal escritura de fundación tampoco podría admitirse como un proyecto de transacción, puesto que para estimarlo así habrían de darse las mismas circunstancias señaladas en el artículo 1.809 del citado Cuerpo legal, siendo así que en dicha escritura los herederos de confianza, no sólo no se comprometen a cosa alguna, sino que por el contrario mantienen su situación frente al Protectorado, como en el citado informe de la Abogacía del Estado se hace expresamente constar;

Considerando por todo lo expuesto, que no debe ser aprobada la susodicha escritura de 27 de septiembre de 1954, ni como título constitutivo de Fundación ni como proyecto de transacción encaminado a suspender el procedimienta judicial ya iniciado contra los

otorgantes de la misma, por no reunir las condiciones mínimas indispensables para dicha aprobación, a tenor de lo dispuesto en las normas que regulan esta materia;

Considerando que a este Ministerio compete el ejercicio de las facultades a que se hace referencia, a tenor de lo establecido en el apartado C) del artículo séptimo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Desestimar la petición formulada por los herederos de confianza de don Teodoro Bosch, en escrito de 20 de octubre de 1954.

Segundo. No aprobar la constitución de la Fundación «Begas» conforme a la escritura otorgada por dichos herederos de confianza en 27 de septiembre de 1954, y prohibir su actuación, por ser contraria a la ley.

Tercero. Ratificar, una vez más, cuantas disposiciones tiene dadas este Protectorado en orden a que la Junta ejercite los derechos que como patrona interina de la Institución le corresponden, de acuerdo con la Orden de clasificación de esta Obra pía de 11 de junio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecctos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FDUNDACION "JOSEFA MAS ESCOTO"

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Josefa Más Escoto», de Jávea (Alicante);

Resultando que doña Josefa Más Escoto falleció en la ciudad de Valencia, el día 12 de febrero de 1910, habiendo otorgado testamento en 8 de agosto de 1906, en el cual, aparte de determinados legados, dispuso una Fundación para escuela de niños, de cuya instrucción habría de encargarse un sacerdote, que también ejercería la Capellanía de la misma, designando los bienes que habrían de constituir su capital;

Resultando que en 10 de febrero de 1917, ante el Notario de Valencia, don Pascual Soriano Roca, compareció el único albacea superviviente de doña Josefa Más Escoto, don Enrique Chaume y Ramos, quien otorgó una escritura de manifestación de inmuebles afectos a la Fundación y protocolización de reglamento de la misma, en a que manifestó que la testadora había iniciado el cumplimiento de su voluntad fundacional mediante la instalación de una escuela de párvulos y de niñas, encargando la enseñanza a Hermanas de la Comunidad de Religiosas Salesianas, y aunque no llegó a establecer de una manera definitiva las reglas de la Fundación, dejó algún documento y dió instrucciones acerca de ellas;

Resultando que también manifestó que en cumplimiento de la voluntad de la Fundadora, se había procedido a la enajenación de los bienes hereditarios, con determinadas excepciones, de cuyo importe se pagaron los legados y se constituyó un depósito en títulos de la Deuda Pública, para con sus rentas atender a los fines fundacionales, habiendo quedado exceptuados de dicha venta dos inmuebles para destinarlos a escuelas, el primero, y a escuela y vivienda del Capellán, el seuundo, situados, respectivamente, en el arrabal denominado «Las Aduanas», de la villa Jávea y en la partida denominada "Mezquida", del mismo término, cuya descripción consta en dicha escritura;

Resultando que a la misma escritura se unió el texto de un reglamento, formado por los albaceas de la testadora, aprobado por el Ilmo. Sr. Vicario Capitular del Arzopispado de Valencia, por Decreto de 10 de enero de 1917, en el que se contienen diversas normas para el funcionamiento de las Escuelas; se designa una Junta de Patronato con otra auxiliar, cuyas atribuciones se determinan; se regulan los bienes fundacionales, estableciendo que podrá exigirse una pequeña retribución a los alumnos que asistan a las Escuelas, y finalmente se regula el destino de dichos bienes cuando por cualquier causa no puedan seguir cumpliéndose los fines de esta Fundación y hubiese necesidad de dar otro destino a los mismos;

Resultando que en cumplimiento de Ordenes de este Protectorado, por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia se ha instruído el expediente de clasificación de la Fundación, que consta de copias de las actuaciones para protocolización del testamento de la fundadora, de la escritura de manifestación de inmuebles y protocolización del Reglamento, relación de los Patronos y otra de bienes y valores de la Fundación; traslado de una Orden del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria de 31 de enero de 1951; certificado de solidez y condiciones higiénicas del edificio de Aduana; escritos de la Superiora de las Religiosas Salesianas y Capellán encargado de las enseñanzas; del Alalde de Jávea e informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, así como certifiación del acuerdo de la Junta Provincial de Beneficencia, en el que informa que procede clasificar como benéjco-docente dicha institución, ratificar el Patronato constituído y aprobar el reglamento con determinadas modificaciones;

Resultando que el edicto de concesión de audiencia a los interesados se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Alicante, sin que se haya presentado reclamaciones;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación «Josefa Más Esoto» está constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza, cuyo Patronato y administración fué reglamentado en nombre de la fundadora por los albaceas testamentarios, y confiada n igual forma a autoridades y personas determinadas, de acuerdo con lo previsto por el artículo segundo del Real Decreto mencionado;

Considerando que si bien las rentas que actualmente percibe la Fundación son limitadas, las diversas personas que intervienen en el expediente han manifestado que gracias al desprendimiento del Capellán y Religiosas que prestan sus servicios a la Institución, se ha venido procediendo al cumplimiento de los fines sin ser socorrida necesariamente con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que la aprobación del Reglamento de régimen interior de las Fundaciones es un trámite posterior al de la clasificación de las mismas, por lo que los varios reparos formulados al de esta Fundación por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, en su informe, no afectando a las condiciones esenciales de la Institución, tampoco tienen virtualidad suficiente para impedir la clasificación de la misma, si bien aconsejan dejar en suspenso la aprobación del reglamento, hasta que se realicen las reformas necesarias para ponerlos de acuerdo con la legislación vigente, puesto que habiendo sido formado por los albaceas, no deben prevalecer sobre los preceptos reglamentarios;

Considerando que como se desprende del informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, por haberse creado una Escuela Nacional de niños en la localidad de Aduanas de Mar, la actividad del Capellán y Maestro de la Fundación, ha quedado reducida al aspecto puramente religioso, lo que supone una reducción parcial de los fines fundacionales, aunque subsiste la enseñanza de párvulos y niñas a cargo de las Religiosas Salesianas, si bien el material escolar es escaso, atendiendo principalmente a los párvulos;

Considerando que la Instrucción citada, artículo 46, dispone que las Fundaciones benéfico-docentes clasificadas serán confiadas a las Juntas que deben ejercer su Patronato y administración, con arreglo a los títulos respectivos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de Fundación particular, la establecida por doña Josefa Más Escoto en la localidad de Jávea, provincia de Alicante.

Segundo. Que se confíe el Patronato de la misma a la Junta que actualmente lo desempeña, con obligación de formar presupuesto y rendir anualmente cuentas a este Protectorado.

Tercero. Que por dicha Junta se formule propuesta de reforma del Reglamento de régimen interior de la Fundación, acomodándolo a las disposiciones vigentes y a la situación actual de la Fundación, elevándolo a la aprobación de este Protectorado por conducto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS DE EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña María Luisa Paro Alzorri, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Filosofía, cursados en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Clásica,

Este Ministerio en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Filosofía, cursados en país por la intresada, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Filosofía y Letras, Sección de Filología Clásica: Lengua y Literatura Latina. Lengua Española. Historia Universal y Fundamentos de Filosofía del primer curso de estudios comunes, y Filología Latina, tercer curso de la Sección de Filología Clásica; pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito colombiano don Luis Moyano Cubides, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por Orden ministerial de 26 de julio de 1955 a las asignaturas de Patología y Clínica Médicas III, de la Licenciatura y Urología, del Doctorado en Medicina y Cirugía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, y Convenio vigente con Colombia de 30 de septiembre de 1935, acuerda que la convalidación de estudios parciales de Medicina, concedida al interesado por Oren ministerial de 26 de julio de 1955, se amplíe a las asignaturas de Patología y Clínica Médicas III, de la Licenciatura española en Medicina y la Urología, correspondiente al Doctorado; autorizando al peticionario a legalizar su situación académco-administrativa en la Facultad de Medicina española que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción en atención al vigente Convenio con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito chino don Francisco Ni Kien Fou, en súplica de que se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al interesado sus estudios parciales de Medicina; alcanzados en su país, por los equivalentes en las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II, Técnica Anatómica I y II, Histología y Embiología, Fisiología General, Química Biológica, Fisiología Especial, Microbiología, Parasitología y Psiquiatría; pudiendo el peticionario legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito ecuatoriano don Eduardo Gutiérrez Monteverde, en súplica de que se le incorpore en España su título de Bachiller en Humanidades Modernas, alcanzado en su país, y se le convaliden estudios universitarios de Derecho por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Convenio vigente con Ecuador de 5 de mayo de 1953, ratificado el 12 de enero de 1954, acuerda que el título de Bachiller en Humanidades Modernas, expedido en su país a favor del súbdito ecuatoriano don Eduardo Gutiérrez Monteverde, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente título español de Bachiller Superior, circunstancia que hará constar en el Título del interesado el Rectorado de la Universidad de Madrid; y que los estudios universitarios de Derecho, aprobados en Centro Oficial de su país, se convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española de Derecho, según el Plan de estudios de 1944: Derecho Natural, Historia e Instituciones del Derecho Romano, Eco-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesan en el desempeño de los cargos de Profesores Adjuntos de la mencionada Facultad, don Francisco Fernández Mier, don José Aguinaga Uranga y don Rafael Jiménez Quiñones, adscritos, respectivamente, a las disciplinas de Física general, Anatomía descriptiva, segundo, y Pediatría y Puericultura, así como el Ayudante de Clases Prácticas, don José López Cruces, en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto de Farmacología, que provisionalmente venía desempeñando.

Segundo. Que con carácter provisional hasta tanto se provean, mediante el reglamentario concurso-oposión y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, se encarguen provisionalmente de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan, con la gratificación de 12.000 pesetas anuales, con cargo a las correspondientes dotaciones y efectos del día primero del corriente mes, los Ayudantes de Clases Prácticas siguientes:

Don Francisco Fernández Mier, se encargará de la plaza adscrita a Física general.

Don José Aguinaga Uranga, se encargará de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a Anatomía descriptiva.

Don Rafael Jiménez Quiñones, se encargará de la plaza de Profesor Adjunto de Pediatría y Puericultura.

Don Bernardino Gómez Alonso de la Sierra se encargará de la paza de Profesor Adjunto adscrita a Farmacología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre de 1955 se entienda que cesan los Ayudantes de Clases Prácticas don Prudencio Domínguez Sánchez, don Eugenio Gallego Orgaz y don Juan Otero Soto en el desempeño de las plazas de Profesores Adjuntos adscritas a Fisiología, Patología y Clínica quirúrgicas y Obstetricia y Ginecología, respectivamente.

Segundo. Que con carácter provisional, hasta tanto se provean mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, se encarguen provisionalmente de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a las correspondientes dotaciones y efectos del día primero del corriente mes de octubre, los señores siguientes:

Don Carlos Osorio Peláez, se encargará de la plaza adscrita a Fisiología.

Don Ramón Albina Gómez-Ulla, se encargará de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a Patología y Clínica quirúrgicas.

Don Francisco Otero Otero, se encargará de la plaza adscrita a Obstetricia y Ginecología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que por su conducto eleva el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don José Ruano Montros, Encargado temporal de Rayos X y Radio del Departamento de Otorrinolaringología de la Facultad expresada, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, que percibirá del crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 22 del vigente Presupuesto ministerial de gastos, a partir del día primero del corriente mes de octubre, fecha en que se ha hecho cargo de los correspondientes servicios.

El presente nombramiento tiene carácter provisional y efectos hasta el día 30 de septiembre de 1956, en que el interesado deberá cesar, si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1956.—*Joaquín Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sio elevada por conducto del Rectorado respectivo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, a don Angel Minaya Vaquero, Ayudante Jefe de Clínicas del Departamento de Patología Quirúrgica de la Facultad expresada, con la remuneración anual de 2.400 pesetas, que percibirá a partir del día primero del corriente mes de octubre, con cargo al crédito global consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto ministerial de gastos y hasta 30 de septiembre de 1956, en que el interesado deberá cesar, si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas y vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los nombramientos del Profesorado del Instituto de Idiomas de dicha Universiad, para el plazo de enseñanza que corresponde al cuarto trimestre del año actual y que a continuación se indican:

Don Francisco Yndurain Hernández, Profesor numerario de Lengua Inglesa, con la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Don Arturo Romaní Lluch, Profesor numerario de Lengua Inglesa, con la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Don Jacques Audoli, Lector de Francés, con la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Don Joseph Graf Proffert, Profesor numerario de Lengua Alemana, con la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Las citadas gratificaciones se harán efectivas por mensualidades equivalentes a la dozava parte de su importe anual, a partir del día primero de los corrientes y hasta 31 de diciembre próximo, con cargo a las consignaciones que para dicha finalidad figuran en el Presupuesto universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expendiente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, para proveer la plaza de Profesor Adjuno adscrita a las enseñanzas de Patología y Clínica quirúrgicas segundo, el cual fué convocado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1955,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad a don Antonio Jiménez Cisneros, Profesor Adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesa don Felipe de la Cruz Castillo en el desempeño del cargo de Preparador de cátedra de dicha Facultad, adscrito a los laboratorios de Química física, y en el percibo de la remuneración que por tal concepto se le venía acreditando.

Segundo. Nombrar para el cargo de referencia a don José Herranz González, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá con efectos económicos del día primero del corriente mes de octubre, del crédito global consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto ministerial de gastos, entendiéndose que el presente nombramiento tiene carácter provisional y será válido hasta 30 de septiembre de 1956, fecha en que el interesado deberá cesar si antes no se dispusiera otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

SUBVENCION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que por Orden de fecha 19 del pasado mes de julio se crea la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media como dependencia del Centro de Orientación didáctica;

Resultando que en la citada Orden de creación de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media se determina que en su fase de instalación y actividades iniciales durante el presente año estará a cargo del mismo personal directivo del Centro de Orientación didáctica y que los créditos consignados en el vigente Persupuesto se librarán a nombre del Habilitado General de este Ministerio;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto cuarto, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 500.000 pesetas para toda clase de gastos de sostenimiento de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 5 del pasado mes de septiembre y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 26 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Centro de Orientación Didástica, para todos los gastos que origine el sostenimiento de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, según determina la Orden de 19 de julio último, la cantidad de 487.400 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los cambios de destino de determinados Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñaban cargos de Directores, así como la renuncia formulada por algunos de éstos y las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con fecha 30 de septiembre próximo, cesen en las Direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se relacionan los siguientes señores:

Alicante: don Angel Casado Ruiz

Astorga: don Pedro Rodríguez Muñoz.

Avila: don Manuel C. Alvarez Querol.

Bilbao (masculino): don Antolín Mendiola Querejeta.

Bilbao (femenino): don Julio Ortega Galindo.

Cáceres: don Abilio Rodríguez Rosillo.

Calatayud: don José María Pinilla Sancho.

Córdoba: don Perfecto García Conejero.

Ferrol del Caudillo: don Joaquín García Alvarez.

Figueras: don Ramón Reig Corominas.

Hueva: don José Romero Pinto.

Huesca: don Miguel Dols Dols.

La Laguna: don Leoncio Alfonso Pérez.

Lugo (masculino): don Delio Mendaña Alvarez.

Málaga (masculino): don Remigio Sánchez-Mantero Fisac.

Málaga (femenino): don Clemente Fernández Ruiz.

Oviedo (femenino): don Tomás de la A. Recio García.

Santander: don Cipriano Rodríguez Aniceto.

Tarragona: don Antonio Arnal Verderol.

Valencia «San Vicente Ferrer»: don Pedro Aranegui Coll.

Vigo: don Eduardo Jiménez Alvarez de Sotomayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras que se indican de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto encargar de las mismas a los señores que a continuación se expresan, quienes percibirán la gratificación anual de 3.000 pesetas cada uno, en concepto de «acumulada», con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo *a*) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento:

Barcelona: «Ausias March», Griego, don Antonio González Laso; cesará en el percibo de la gratificación por desempeño de cátedra vacante don Miguel Echevarría Goñi.

Jerez de la Frontera, Griego, don José López Cañete; previo cese en el percibo de la gratificación por desempeño de cátedra vacante de doña Carmen Iraizoz Oyarzun.

Madrid: «Ramiro de Maeztu», Física y Química, don Angel Sáenz Melón, por haber pasado al Cuerpo de Inspectores don Francisco Poggio Mesorana (cátedra desdoblada).

Orense: Latín, don José Nieto Noya; ha causado baja por jubilación don Juan Saco Maureso.

Oviedo: «Alfonso II», Latín, don Francisco Diego Santos; por haber pasado al Cuerpo de Inspectores don Benedicto Nieto Sáchez.

Palma de Mallorca: «Ramón Llull», Matemáticas, don José Casares Roldán; previo cese en la gratificación por desempeño de cátedra vacante del Profesor don José Morell Ripoll.

Sevilla: «Murillo», Griego, don Antonio de la Hoz Fernández; por haberse trasladado, en virtud de concurso, doña María del Carmen Fernández Llorens.

Se les acreditará la gratificación que se determina a partir del día primero de octubre próximo, si se hacen cargo del servicio.

Estos nombramientos tienen carácter interino y pueden ser revocados si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, favorablemente informada, suscrita en 12 de los corrientes por don Fernando Jiménez Rodríguez, en solicitud de que se le designe para el desempeño de la plaza de «Lengua Alemana», del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Mérida,

Este Ministerio ha dispuesto encargar de la mencionada disciplina a don Fernando Jiménez Rodríguez, previo cese en la misma de doña Alicia Alvarez de Sotomayor Loro. Percibirá por tal servicio la gratificación anual de 3.000 pesetas en concepto de «acumulada» y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, a partir del día primero de octubre próximo y por el curso 1955 1956, pudiendo ser revocado este nombramiento si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Pérez Contel, Profesor de Enseñanza Media, procedente de los cursillos de selección celebrados el año 1933, en solicitud de que se le declare incluído en la relación de Profesores a quienes se reconoció la condición de Profesores Adjuntos permanentes por Orden ministerial de 24 de marzo de 1952;

Resultando que el interesado tomó parte en el concurso para dichos Profesores, convocado por Orden ministerial de 15 de junio de 1949, y que en la resolución definitiva del mismo, por Orden ministerial de 24 de marzo de 1952 ("B. O. del E." de 21 de abril), por no presentar los justificantes de su depuración, se dejó en suspenso la decisión definitiva sobre sus derechos hasta que se resolviera el oportuno expediente, que se encontraba en trámite;

Considerando que por Orden ministerial de 30 de septiembre último se declara depurado a don Rafael Pérez Contel, quedando a partir de esa fecha sin sanción alguna, con pérdida de los haberes dejados de percibir,

Este Ministerio ha resuelto disponer la inclusión de don Rafael Pérez Contel en la relación de Profesores Adjuntos permanentes de Institutos de Enseñanza Media, cuyos derechos fueron reconocidos por Orden ministerial de 24 de marzo de 1942 («B. O. del E.» de 21 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Bautista Melchor Merino, Profesor Adjunto de Filosofía de Institutos de Enseñanza Media, en situación de excedencia, que obtuvo de conformidad con los artículos nueve a) y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954 («B. O. del E.» de 16), solicitando el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y su designación para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calahorra, en el que venía prestando sus servicios al serle concedida la excedencia en 19 de octubre de 1954;

Visto asimismo el informe favorable de la Dirección del Instituto de Calahorra, cuya Cátedra de Filosofía se encuentra vacante,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder a don Juan Bautista Melchor Merino el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Segundo. Nombrarle para el cargo de Profesor Adjunto de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media "M. F. Quintiliano" de Calahorra, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, más dos pagas extraordinarias (julio y diciembre), a partir de la fecha de su toma de posesión y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, cocepto único, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *Royo-Villanova*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr. Vacante por fallecimiento de su titular don Ildefonso Romero García la plaza de Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 25 de febrero de 1953 y a propuesta del Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de aquella Diócesis,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media, «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real, a don Nicolás Uriz Elía, quien percibirá la remuneración anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1955.
RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Diz García, en la que solicita el reconocimiento de su derecho a formar parte del Escalafón de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Teniendo en cuenta que el señor Diz García no debió figurar en la relación de Profesores cuyos derechos fueron reconocidos por Orden de 27 de octubre de 1954 («B. O. del E.» de 5 de enero de 1955), en la cual solamente por error fué incluído, pues el recurso de agravios promovido por él fué desestimado en 29 de enero último, quedando firme la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1953, que declaraba la caducidad de los derechos del señor Diz García como Profesor Adjunto temporal de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Ratificar lo dispuesto en la Orden de 23 de febrero de 1953 y la consiguiente caducidad de los derechos de don Ramón Diz García como Profesor Adjunto temporal de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Segundo. Rectificar la Orden de 27 de octubre de 1954 («B. O. del E.» de 5 de enero de 1955), en el sentido de declarar excluído de la misma a don Ramón Diz García, que figura en dicha disposición con el número 6 entre los Profesores de Matemáticas a quienes se considera comprendidos en los beneficios de la unificación de los Profesores Adjuntos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 17 de los corrientes por doña Magdalena Díez de Bethencourt, Catedrática numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardea V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1955.—
P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 10 de los corrientes por don Félix Ros Cebrián, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1955.—
P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Dionisio Gamallo Fuerros, Profesor Adjunto de Lengua y Literatura Españolas, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «Ramiro de Maeztu», en solicitud de que le sea concedida una licencia de tres meses sin sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 21 de julio de 1878 y Decreto de 25 de septiembre de 1953, ha tenido a bien conceder al señor Gamallo Fierros los tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1955.—
P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 24 de septiembre del actual, por doña María Gabriela Corcuera de Ugarte, Profesora Adjunta temporal de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 12 de septiembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a partir de la fecha de petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1955.—
El Director general, *T. Fernández Miranda.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 3 de los corrientes por don Rafael Cabanas Pareja, catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1955.—
P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adelaida Esteban Uriszar, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» de Madrid, en solicitud del quinto quinquenio;

Vista la Hoja de servicios de la interesada y lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1934,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Adelaida Esteban Uriszar el quinto quinquenio de 500 pesetas anuales, vencido el día 13 de julio últi-

mo, y que percibirá sobre su sueldo a partir del día siguiente con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo 10, concepto primero, subconcepto segundo, Sección 16 «Obligaciones a extinguir», del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ricardo Aldea Lafuente, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno B) de la Ley de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16 , ha tenino a bien conceder al señor Aldea Lafuente la excedencia voluntaria que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1955.—

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de instalaciones ganaderas en el Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huercal-Overa (Almería), redactado por el Ingeniero Agrónomo, don Luis Hidalgo Fernández-Cano, por un presupuesto total de 490.311,73 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata asciende a la cantidad total de 490.311,73 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 465.109,75 pesetas; honorarios (por formación de proyecto y dirección de obra), tarifa 181 del Instituto de Ingenieros Civiles (20 por 100 bonificación), por tratarse de Organismo oficial, 25.201,98 pesetas; presupuesto total, 490.311,73 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto a que se hace mención pasó a informe del Vocal del Patronato Nacional, Ingeniero Agrónomo don Ramón Beneyto Sanchís, quien en fecha 17 de los corrientes lo emite en sentido favorable;

Considerando que dichas obras deben ser realizadas por el sistema de contratación directa previsto en e párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, a fin de llevar a cabo la función docente encomendada, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de instalaciones ganaderas en el Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huercal-Overa (Almería), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, por un presupuesto total de cuatrocientas noventa mil trescientas once pesetas con setenta y tres céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, mediante presentación de certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Eseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimento y aclaración de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna alfabetizada acordada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Valladolid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y 156 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela del Magisterio (Maestros), de Valladolid, a don Juan Arranz Fraile, Profesor numerario del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Directora de la Escuela del Magisterio (Maestras), de Alava, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y artículo 158 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela del Magisterio (Maestras), a doña María Jesús de Felipe Gómez, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela del Magisterio (Maestros), de Ciudad Real, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y artículo 158 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela del Magisterio (Maestros), de Ciudad Real, a don Enrique Pareja Fernández, Profesor numerario del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 15 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por doña María de los Angeles Fabregat Aparici, del cargo de Secretaria de la Escuela del Magisterio (Maestras), de Castellón, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. mucnos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Ensezanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 28.000 pesetas en la categoría tercera del Escalafón de Inspectores de Eenseñanza Primaria, por haber sido concedida la excedencia voluntaria al Inspector de la provincia de Teruel, don Paulino Usón Sese,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos esconómicos y escalafonales del día 28 de julio último, fecha siguiente a la del cese del señor Usón Sesé, y, en su consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Inspectores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, doña Pilar Claver Salas, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara;

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, don Filomeno Raúl Giner Cerver, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Valencia;

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, doña Elvira Brera Oria, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de La Coruña;

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, don Jorge Vázquez Fernández, Inspector de Enseñanza Primaria de la Provincia de Pontevedra;

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 18.200 pesetas, doña Maura Pascual Escribano, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Ensañanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado Adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Julia Benabarre Giral, de la Escuela del Magisterio de Barcelona,

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafones del día 6 de septiembre último, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican, las Profesoras siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre;

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, doña Teresa Torregrosa Jara, de la Escuela del Magisterio de Málaga, y

A la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña María Eusebia Alonso Catalán, con destino provisional en la Escuela del Magisterio de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre le 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera Categoría escalafonal del Profesorado Adjunto Femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Adela Carsi Alarsia, de la Escuela del Magisterio de Valencia,

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 23 de abril próximo pasado, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican, las Profesoras siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, doña Elvira Jáudenes Abad, de la Escuela del Magisterio de Pontevedra, y a la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña Fermina Zumbado Espino, de la Escuela del Magisterio de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su coocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia de don Emilio Redondo García, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Navarra, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios;

Resultando que la Dirección del Centro y la Inspección Central de Escuelas del Magisterio informan favorablemete;

Considerando que si bien en el Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 no se determina la concesión de esta clase de licencias, es un derecho reconocido a los funcionarios civiles del Estado por la legislación vigente;

Considerando que el último párrafo del artículo 88 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 dispone que en los casos de licencia otorgada para asuntos propios, los beneficiarios no devengarán haberes de ninguna clase,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Emilio Redondo García, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Navarra, licencia de tres meses para asuntos propios, sin sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Navarra.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 22 de abril último por doña Adela Carsi Alarsia, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Valencia, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Adela Carsi Alarsia, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Valencia, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 27 del actual mes de esptiembre por doña María de los Dolores Díaz-Faes Canella, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Oviedo, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María de los Dolores Díaz-Faes Canella, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Oviedo, a partir de la referida fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

OPOSICIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Anunciar para su provisión en propiedad por oposición, turno libre, las vacantes de Profesores numerarios de Pedagogía de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Albacete, Burgos, Cádiz, Ceuta, Coruña-Gerona, Jaén, Santander y Zamora.

Segundo. Para ser admitidos a estas oposiciones habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintiún años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, o certificación acreditativa del mismo, y los aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos, a partir del curso académico de 1948-1949, deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948.

Haber realizado las Prácticas en Escuela Primaria y en Escuelas del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, Decreto de 6 de octubre y Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954.

Los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, deberán presentar el título de Maestro Normal, de no tener éste, certificación académica jusificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, si bien para tomar posesión en su día de la plaza, han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero. El plazo de presentación de instancias será el de sésenta días naturales, contados, a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para los aspirantes que residan en la Península, y diez días más para los que residan fuera.

A dicha insancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada o legitimada, según casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultattva, expedida por médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Cerificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial, o de Maestro Nrmal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de haber regentado por el tiempo mínimo de un año Escuelas de Enseñanza Primaria y certificación de haber realizado las Prácticas profesionales en una Escuela del Magisterio.

f) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

g) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

h) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, lo justficarán con el certificado de la Autoridad correspondiente.

i) Los Eclesiásticos, autorización de su respectivo Preslado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio, después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto. Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de la provincia y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes. lo cual, se advierte para que las Autoridades respectivas dispogan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 13 de ocubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio de conformidad con lo determinado en el apartado b) del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en la de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha tenido bien disponer:

Primero. Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre las plazas vacantes de Profesores numerarios de Pedagogía de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Albacete, Burgos, Cádiz, Ceuta, Coruña, Gerona, Jaén, Santander y Zamora.

Segundo. Podrán concurrir a estas oposiciones los Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, que justifiquen haber realizado las Prácticas que establece el apartado 3 del artículo 110 del Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio y las que determina el Decreto de 6 de octubre de 1954 y Orden ministerial de 10 de noviembre del citado año, y los Profesores Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magsterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria, décima de la Ley de 17 de julio de 1945, y artículo transitorio, segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitado par

ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero. Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto. Los Tribunales de oposición estarán constituídos por cinco Jueces designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto. Al terminar los ejercicios los Tribunales señalarán el orden de méritos de los opositores, según el cual, elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de los opositores pueda superar el de las plazas anunciadas, siendo colocados en el Escalafón respectivo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo. En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Octavo. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria, se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Anunciar para su provisión en propiedad por oposición, turno libre, las vacantes de Profesoras numerarias de Pedagogía de las Esculas del Magisterio, Maestras, de Badajoz, La Laguna y Vizcaya.

Segundo. Para ser admitidas a estas oposiciones habrán de reunir las aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser española.

b) No hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintiún años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, o certificación acreditativa del mismo, y las aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos, a partir del curso académico de 1948-1949, deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948.

Haber ralizado las Prácticas en Escuela Primaria y en Escuelas del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, Decreto de 6 de octubre y Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954.

Las alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, deberán presentar el título de Maestra Normal de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, si bien para tomar posesión en su día de la plaza han de hallarse todas en posesión del título correspondiente o de la Orden supletoria del mismo.

Tercero. El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados, a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las aspirantes que residan en la Península, y diez días más para las residan fuera. A dichas instancias se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente y sesenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial, o de Maestra Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de haber regentado por el tiempo mínimo de un año Escuelas de Enseñanza Primaria y certificación de haber realizado las Prácticas profesionales en una Escuela del Magisterio.

f) Cerificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

g) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarias en aquella fecha.

h) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, lo justificarán con el certificado de la Autoridad correspondiente.

i) Certificación expedida por la Delgación Nacional correspondiente, acreditativa de la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención, en su caso.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto. Las opositoras admitidas a la oposición, concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de la provincia y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 13 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio de conformidad con lo determinado en el apartado b) del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en la de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de Pedagogía de las Escuelas

del Magisterio, Maestras, de Badajoz, La Laguna y Vizcaya.

Segundo. Podrán concurrir a estas oposiciones las licenciadas en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, que justifiquen haber realizado las Prácticas que establece el apartado a) del artículo 110 del Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio y las que determina el Decreto de 6 de octubre de 1954 y Orden ministerial de 10 de noviembre del citado año, y los Profesores Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio, segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser española, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitada físicamnte para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero. Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto. Los Tribunales de oposición estarán constituídos por cinco Jueces designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto. Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de las opositoras, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de las opositoras pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocadas en el Escalafón respectivo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo. En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Octavo. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesores Numerarios de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Etica) de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Alava, Lugo, Orense, Segovia, Soria y Teruel.

Segundo. Para ser admitidos a estas oposiciones habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintiún años al terminar el plázo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras o certificación acreditativa del mismo, y los aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos a partir del curso académico de 1948-1949, deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948, y el de Maestro de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica. Los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán presentar el título de Maestro Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo; si bien para tomar posesión en su día de la plaza han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero. El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para los aspirantes que residan en la Península y diez más para los que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestro de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, o de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad a 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, lo justificarán con el certificado de la Autoridad correspondiente.

h) Los Eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro general del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto. Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines» oficiales de la Provincia y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, a 5 de octubre de 1955. El Director general, *E. Canto*.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B), párrafo último, del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en la de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 109 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 y 110 del mismo, modificado por Decreto de 14 de junio de 1952, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores Numerarios de Filosofía Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Etica) de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Alava, Lugo, Orense, Segovia, Soria y Teruel.

Segundo. Podrán concurrir a estas oposiciones los Licenciados en Filosofía y Letras, con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el título de Maestro o tenga aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica, y los Profesores Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945, y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acrediar ser español, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo. Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero. Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto. Los Tribunales de Oposición estarán constituídos por cinco Jueces designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de formación del Tribunal de Oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio

Sexto. Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositores aprobados pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocados en el Escalafón respectivo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo. En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigentes de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedra de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Octavo. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria, se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesoras Numerarias de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Etica) de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Castellón, Las Palmas, Santander y Zamora.

Segundo. Para ser admitidas a estas oposiciones habrán de reunir las aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser española.

b) No hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintiún años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciada en Filosofía y Letras o certificación acreditativo del mismo, y las aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron s mismos a partir del curso académico de 1948-1949, deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948, y el de Maestra de Primera Enseñanza o haber apropado las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica. Las alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán presentar el título de Maestra Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, si bien para tomar posesión en su día de la plaza han de hallarse todas en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero. El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las aspirantes que residan en la Península, y diez días más para las que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestra de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, o de Maestra Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o título correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad a 18 de julio de 1936, certificado le depuración, y aquellas en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, lo justificarán con el certificado de la Autoridad correspondiente.

h) Certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de la prestación del Ser-

vicio Social de la Mujer o de la exención en su caso.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro general del Ministerio después del tiempo que se secala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto. Las opositoras admitidas a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines» oficiales de la Provincia y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—E. Director general, *E. Canto.*

Ilmo. S.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B), párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en la de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 109 del Reglamento de Escuelas del Magiserio de 7 de julio de 1950 y 110 del mismo, modificado por Decreo de 14 de junio de 1952, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Etica) de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Castellón, Las Palmas, Santander y Zamora.

Segundo. Podrá concurrir a estas oposiciones las Licenciadas en Filosofía y Letras con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el Título de Maestra o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica, y las Profesoras Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945, y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser española, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitada físicamente para el desempeño de cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero. Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto. Los Tribunales de Oposición estarán constituidos por cinco Jueces, designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de formación del Tribunal de Oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto. Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositoras aprobadas pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocadas en el Escalafón respectivo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo. En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Octavo. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria, se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilco. Sr.: Vistas las actas de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias en Baños de Cerrato (Palencia), formulada por el Arquitecto Director de las mismas, don Antonio Galán Lechuga.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 11 de octubre y el 13 del mismo mes fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención de la Administración del Estado

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las referidas obras, formulada por el Arquitecto Director de las mismas, don Antonio Galán, por un importe de 383.788,44 pesetas, así como también:

Primero. Que se abone al contratista de las referidas obras, don Rufino Salvador Herrero, el saldo de su liquidación, que importa 14.576,14 pesetas, de la siguiente forma: con cargo a la aportación municipal, 3.034,21 pesetas, y con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, 11.541,93 pesetas, así como se abonen también el saldo de los honorarios de los Facultativos, con cargo al Estado, al Arquitecto, don Antonio Galán, 137,31 pesetas, y al Aparejador, 82,31 pesetas; debiendo reintegrarse al Ayuntamiento la cantidad de 4.920,88 pesetas, como mayor aportación efectuada por el referido Municipio.

Segundo. Que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Palencia se entregue al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria el importe de los resguardos de fecha 29 de octubre de 1951, por pesetas 3.823,92; el de 18 de marzo de 1953, por 9,48 pesetas, y el de 8 de julio de 1955, por 4.121,69 pesetas, que en total hacen 7.955,09 pesetas, y que dicho funcioario abone al contratista 3.034,21 pesetas, complementando de esta forma el saldo de su liquidación, y entregará al Ayuntamiento de Baños de Cerrato la de 4.920,88 pesetas, como mayor aportación verificada por dicho Municipio para la construcción de las citadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales, para la instalación de la calefacción en el Grupo Escolar y viviendas que se están construyendo en Llivia (Gerona), formulado por el

Arquitecto Escolar don Claudio Díaz;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 29 de septiembre de 1955 y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 9 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 313.163,01 pesetas, con cargo directo al Estado, con la siguiente distribución: por ejecución material, 240.604,71 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 30.968,23 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 36.090,70 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea el de 307.663,64 pesetas, que con la baja de 0,50 por 100, 1.538,31 pesetas, hace que la contrata importe 306.125,33 pesetas, que con os honorarios de dirección, 2.706,80; los del Aparejador, 1.624,08, y los de formación de proyecto, 2.706,80, hacen las referidas 313.163,01 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata y las ejecute el contratista que viene realizándolas, don Pedro Gamós Cullellmir, bajo la dirección facultativa del Arquiteco, don Claudio Díaz, y por un importe de 313.163,01 pesetas, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva y entrega del edificio, así como la liquidación final de las obras de terminación del edificio, en el que están instaladas las Escuelas Graduadas de Outeiro de Roo, Ayuntamiento de Outes (La Coruña), formulada por el Arquitecto-Director de dichas obras, don Antonio Tenreiro Rodríguez.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 5 de los corrientes, y que en 11 de octubre de 1955 fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del acta de recepción denfiitiva y entrega del edificio, así como la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Outeiro de Roo, Ayuntamiento de Outes (La Coruña), por un total de 550.789,90 pesetas.

Que se abone al contratista de las referidas obras, don Antonio Mato Blanco, la cantidad de 1.903,14 pesetas, con cargo al Estado, capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, como saldo de su liquidación, y habiendo sido abonados a los Facultativos sus cuentas de honoraios, quedan saldadas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.:

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 23 de julio de 1955, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de julio de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Luis Rincón Lazcano, referente a la subasta de las obras de ampliación de un edificio con destino al Grupo Escolar «Montjuich», Ayuntamiento de Gerona, verificada en 7 de octubre de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Pedro Planella Corominas,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Pedro Planella Corominas, vecino de San Antonio, M. Claret, 41, Gerona en la cantidad líquida de 174.338,97 pesetas que resulta una vez deducida la de 13.122,28 pesetas a que asciende la baja del 7 por 100 hecha en su proposición, de la de 187.461,25 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de ecte Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.:

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 19 de julio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de agosto de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Luis Rincón Lazcano, referente a la subasta de las obras de adaptación del Hospital Real, Grupo Escolar conmemorativo «Isabel la Católica», Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Avila), verificada en 7 de octubre de 1955 y adjudicada provisionalmente a Almacenes Martín Mulas, S. A.,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Almacenes Martín Mulas, S. A., vecino de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), en la cantidad líquida de pesetas 889.974,12, que resulta una vez deducida la de 3.125,84 pesetas a que asciende la baja del 0,35 por 100 hecha en su proposición, de la de 893.099,96 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comuico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.:

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 23 de julio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de agosto de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Luis Rincón

Lazcano, referente a la subasta de las obras de patios de recreo y cerramiento del Grupo Escolar conmemorativo «Beata María Vicenta López Vicuña», en Cascante (Navarra), verificada en 7 de octubre de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Faustino Martínez Chivite,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referiras obras al mejor postor, D. Faustino Martínez Chivite, vecino de Cantón de la Villa,12, Cintruénigo (Navarra), en la cantidad líquida de pesetas 266.805,49 que resulta una vez deducida la de 55.228,89 pesetas a que asciende la baja del 17,15 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 322.034,38 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CONCURSO

Ilmo. Sr.: Habiéndose anunciado por Orden ministerial de 13 de octubre del año actual, el concurso para proveer las vacantes de Arquitecto Escolar en las provincias de Badajoz, Castellón, La Coruña, Palencia, Teruel y Valencia, y existiendo en la actualidad vacante la plaza de Valladolid, por haber cesado en dicho cargo don Joaquín Muro Antón,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien se considere ampliado el concurso anunciado por Orden ministerial de 13 del actual, y publicado en el «B. O. del E.» del 20, agregando a las citadas vacantes la plaza de Arquitecto Escolar de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Tenerife, de confirmación definitiva de Maestros en Escuelas Parroquiales, dependientes de la Diócesis;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitvo y con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios en las Escuelas que se citan, a los siguientes Maestros procedentes todos de la provincia de Tenerife:

SAN MIGUEL.—Parroquia de «San Miguel Arcángel». Unitaria de niñas, doña María del Carmen Delgado Díaz, procedente de Cajita del Agua - El Paso.

LA LAGUNA.—Parroquia de «Nuestra Señora de la Concepción». Unitaria de niñas, doña María Luisa Alonso Ruiz, de Llano del Moro - El Rosario.

GUAMASA. — Parroquia de «Santa Rosa de Lima». Unitaria de niñas, doña Angela Yanes Contreras, de Caleta del Interián.

LA VICTORIA DE ACENTEJO. — Parroquia de «Nuestra Señora de la Encarnación». Unitaria de niñas, doña Elena Castilla García, de La Zarza-Fasnia.

Unitaria de niños, don Domingo Fernández García, de La Cisnera-Arico.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

I'mo Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar Empresas de Anorga, de nombramiento de maestros para la Escuela Graduada de niños, creada por Orden ministerial de 23 de junio último en Anorga-San Sebastián (Guipúcoa), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de la citada Escuela Graduada, a don José Rozas Beola, procedente de Vera de Bidasoa (Navarra) y don Luis Joaristi Gastañaga, de Azcoitia (Guipúzcoa).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales. La casa-habitación y las gratificaciones complementarias corresponde abonarlas al Patronato conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de estas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.

P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro Nacional don Ignacio Ramírez Pérez, contra acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Primaria del Consejo Provincial de Lugo, de fecha 17 de septiembre último que nombró provisionalmente para consortes a otro Maestro para la Escuela de Chantada (Lugo):

Resultando que los Maestros Nacionales don Ignacio Ramírez Pérez, cónyuge de la Maestra prpietaria de San Mamed de Pereira, del Municipio de Chantada (Lugo) y don Angel Sanmartín Ferreira, cónyuge de la Maestra propietaria de Chantada (Lugo), solicitaron de la Comisión Permanente de Educación Primaria del Consejo Provincia. de Educación, nombramiento provisional por consortes, acogidos los beneficios que señala el Decreto de 28 de septiembre de 1951;

Resultando que la citada Comisión el 10 de septiembre último adjudicó, al señor Ramírez Pérez la Escuela número 1 de Chantada (Lugo), según las preferencias que se señalan los artículos 74 y 75 del Estatuto del Magisterio y que, por error al interpretar la hoja de servicios de su cónyuge, se entendió que esta Maestra servía Escuela en Chantada, y no en San Mamed de Pereira del Ayuntamiento de Chantada que es donde desempeña la Escuela;

Resultando que en 17 del mismo mes se adoptó acuerdo por la referida Comisión de anular el nombramiento anterior al comprobar que la esposa del señor Ramírez Pérez no desempeñaba Escuela en Chantada, sino en San Mamed de Pereira, de aquel Ayuntamiento y nombrar al señor Sanmartín Ferreira para la citada Escuela;

Considerando que el Decreto de 28 de septiembre de 1951 ha de ser

acuerdo con el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto que establece que el cónyuge del peticionario ha de servir Escuela en la capital del Municipio, si la vacante existe en aquélla y que, la Orden de convocatoria del concurso general de traslados de 16 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Ministerio» de 2-5) determina que «cuando el cónyuge del concursante no sirva en propiedad en la capital del Municipio, sino en otras localidades del Ayuntamiento a que pertenezca la vacante que se solicite, el cónyuge peticionario, aún cuando sirva en otro término Municipal, solo podrá solicitar vacantes del Ayuntamiento en que preste servicios su consorte que no pertenezca a la capitalidad del Municipio»,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso de alzada, interpuesto por don Ignacio Ramírez Pérez, contra acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Primaria del Consejo Provincial de Educación de Lugo, de 17 de septiembre último que nombró a don Angel Sanmartín Ferreira provisionalmente por consortes para la Escuela número 1 de Chantada (Lugo), ya que el nombramiento del recurrente no procede para la mentada Escuela por no desempeñar su cónyuge Escuea en Chantada, capital del Municipio, sino solamente en aquel Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocmiento, el de lo interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Lugo.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don José G. Martín Pérez, Maestro de Caja de Agua (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que por la Comisión Permanente de Educación Nacional fué incoado a don José G. Martín Pérez, Maestro Nacional de Caja de Agua (Santa Cruz de Tenerife), expediente gubernativo por supuesto abandono de destino, quedando sujeto a la retención de naberes a partir de primero de junio de 1954, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 204 del Estatuto vigente;

Resultando que el citado expediente fué resuelto por la misma Comisión Permanente en sesión de 12 de febrero del año en curso con la sanción de suspensión del sueldo por espacio de quince días, siéndole de nuevo acreditados haberes y descontados los correspondientes a la sanción impuesta, a partir de primero de marzo siguiente en que se reintegró a su destino, según certificación expedida por la Delegación Administrativa;

Resultando que en el expediente se acompañan tres nóminas triplicadas. una, en que se le acredita desde primero de junio a 31 de diciembre de 1954, a razón del sueldo aual de 18.500 pesetas, importante 10.791,62 pesetas íntegras; otra, acreditativa de la indemnización de residencia correspondiente a los meses de junio a noviembre, ambos inclusive, del mismo año, importante 4.624,98 pesetas, y una tercera, correspondiente a las pagas extraordinarias de julio y diciembre de 1954, importante 3.083,32 pesetas íntegras, sumando un total de tres nóminas la cantidad íntegra de 18.499,92 pesetas;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden de la Dirección general de Enseñanza Primaria de 13 de septiembre de 1951 y disposiciones aplicables;

Considerando que la obligación continúa en vigor por haber sido promovida la reclamación dentro del plazo de cinco años que previene el art. 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911;

Consierando que la retención de haberes del Maestro sometido a expediente gubernativo tiene el carácter de medida provisional condicionada a la resolución de aquél, de conformidad con el artículo 204 del Estatuto vigente, y por tanto, consistiendo dicha resolución en la suspensión de empleo y sueldo durante quince días, procede reconocer al señor Martín Pérez el derecho a que le sea abonados, con cargo a Ejercicios Cerrados, los haberes retenidos, toda vez que los correspondientes a la sanción impuesta le fueron descontados con posterioridad a su reincorporación a la Escuela,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don José G. Martín Pérez, Maestro Nacional de Caja de Agua (Santa Cruz de Tenerife), autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 18.499,92 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 15 de los corrientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión de las correspondientes nóminas que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución, autorizando el abono y la Certicación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña María de la Piedad Elisa I. González López, Maestra de Sumoás-Jove (Lugo) y;

Resultando 1.º), que doña María de la Piedad E. González López, Maestra propietaria de Sumoás-Jove (Lugo), fué ascendida por Orden ministerial de 13 de abril de 1954 al sueldo anual de 14.000 pesetas, con efectos de primero de enero del mismo año, siendo expedido el título de ascenso en 15 de noviembre de 1954;

Resultando 2.º), que la Delegación informa que habiéndosele acreditado en nóminas de resultas la diferencia de paga extraordinaria entre la de pesetas 10.920 percibida y la de 14.000 a que ascendió en virtud de la Orden ministerial citada, fué devuelta por la Delegación de Hacienda, a fin de que se formulasen nóminas con cargo a Ejercicios Cerrados;

Resultando que en el expediente se acompaña una nómina triplicada, en que se le acredita la citada diferencia de paga extraordinaria por un importe íntegro de 256,66 pesetas, cuya no percepción certifica el Habilitado del Magisterio;

Visto el Estatuto del Magisterio, Orden Ministerial de 13 de abril de 1954 y demás aplicables;

Considerando 1), que contraídos los efectos del ascenso otorgado por la Orden ministerial de 13 de abril de 1954 a primero de enero del mismo año y habiendo percibido la paga extraordinaria de julio, a razón del sueldo de 10.920 pesetas, procede reconocer a la señora González López el derecho a que le sean abonadas las diferencias de la citada paga extraordinaria con arreglo al sueldo de 14.000 pesetas a que fué promovida.

Considerando 2), que la obligación continúa en vigor por haber sido formulada la reclamación dentro del plazo hábil de cinco años que preceptúa el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por doña María de la Piedad Elisa I. González López, Maestra de Sumoás-Jove (Lugo), autorizando el abono a la misma de la cantidad íntegra de 256,66 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 15 de los corrientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, con remisión de las correspondientes nóminas, que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución, autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes del libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que remite la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Las Palmas de Gran Canaria, incoado por la Maestra Nacional, jubilada, D.ª Constanza María Quintana Quintana, solicitando se anule la jubiación, por no haberle sido asignado haber pasivo, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y se le autorice a continuar en la situación de sustituída por padecimiento tuberculoso, al amparo de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940; y

Resultando que la Maestra D.ª Constanza María Quintana Quintana fué sustituída en la enseñanza por hallarse enferma de carácter tuberculoso por Orden ministerial de 5 de febrero de 1945, de conformidad con la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Resultando que habiendo cumplido veinte años de servicios en la situación de sustituída por tuberculosis, le fué incoado a la referida Maestra expediente de jubilación por causa de imposibilidad física, que fué resuelto por Orden ministerial de 30 de mayo del corriente año, concediéndole a la interesada la jubilación de oficio;

Resultando que instruído el oportuno expediente de señalamiento de pensión por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, no le fué reconocida pensión de clase alguna por no acreditar veinte años de servicios abonables a efectos pasivos;

Resultando que en 9 de septiembre último doña Constanza María Quintana Quintana solicitó la anulación de dicha jubilación por no habérsele señalado haber pasivo, instando al propio tiempo la vuelta a la situación de separada del servicio por afección tuberculosa, en que se encontraba al serle incoado el expediente de jubilación;

Visto el Estatuto de Clases Pasivas, Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, y los informes de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondientes;

Considerando que habiendo sido declarada jubilada de oficio, por imposibilidad física, doña Constanza María Quintana Quintana, por contar con más de veinte años de servicios, según se acreditaba en su hoja de servicios, procede ahora anular tal jubilación, ya que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas no le ha sido computable, a efectos pasivos, el tiempo en que dicha Maestra ha permanecido en situación de separada del servicio por padecimiento de carácter tuberculoso;

Considerando que el espíritu de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, no sólo se limita a evitar el peligro de contagio de la enfermedad de carácter tuberculoso que pueda padecer el Maestro, al separarle de la Enseñanza, sino también amparar a los Maestros Nacionales afectados por lesión tuberculosa, por lo que procede acceder a lo solicitado por la señora Quintana Quintana, anulándose, en consecuencia, la jubilación y autorizándosele para que continúe separada del servicio con todo el sueldo, hasta el normal restablecimiento de su salud,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Dejar sin efecto la Orden ministerial de 30 de mayo de 1955, por la que se jubiló por imposibilidad física a doña Constanza María Quintana Quintana;

Segundo. Que dicha Maestra continúe en la situación de separada del servicio por tuberculosis, de conformidad con la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Vista la petición formulada por don Ulpiano Moreno Aroca, Maestro Nacional de Saelices (Cuenca), en situación de excedente por incorporación a filas, solicitando su reingreso al servicio activo de la enseñanza;

Resultando que el mencionado Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad militar haber sido licenciado en el Ejército;

Vistos los artículos 129 y 130 del Estatuto del Magisterio en vigor;

Considerando que la petición del Maestro de referencia se ajusta a lo preceptuado en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder autorización para su reingreso al servicio activo de la enseñanza al Maestro Nacional don Ulpiano Moreno Aroca, debiendo hacer su reincorporación dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Cuenca.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Alcazaba de Almería, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 79.998,78;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de los restos de las construcciones árabes del segundo recinto de la Alcazaba;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 79.998,78 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 64.398,14; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.448,95 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 869,37 pesetas, a premio de pagaduría, 321,99 pesetas, a plus de cargas familiares y carestía de vida, 11.511,38 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de

1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intevención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 79.998,78 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Espluga Calva (Lérida), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 30.978,53 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de una parte de las cubiertas, a cuyo efecto se desmontará el tejado, volviendo a reconstruirlo, previa sustitución de los elementos de armadura en mal estado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 30.978,53 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 24.210 95; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 605,26 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 363,15 pesetas; a premio de pagaduría, 121,05 pesetas; a plus de carestía de vida, 2.536,43 pesetas, e igual cantidad de 2.536,43 pesetas a plus de cargas familiares;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de septiembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.978,53 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Juan de los Panetes, de Zaragoza, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 184.506,37 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el tendido del pavimento de terrazo con juntas de metal y la colocación de ventanas metálicas, con su correspondiente vidriera emplomada en las ventanas de la nave, del cimborrio y de la linterna;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 184.506,37 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material pesetas 152.863,62 a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 6.114,54 pesetas; a honorarios de aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 1.834,36 pesetas; a premio de pagaduría 764,31 pesetas, a plus de carestía de vida 11.464,77 pesetas e igual cantidad de 11.464,77 pesetas a plus de cargas familiares;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determia;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de septiembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo li-

brarse la cantidad de 184.606,37 pesetas, importe del presupuesto en concepto de a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo. concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardea V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obra en el Hospital de Santa Cruz de Mendoza, en Toledo, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 275.307,00 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la reparación de la cubierta de la nave del crucero, colocación de una solería de mármol blanco y gris, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 275.307,00 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material pesetas 211.165,50; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.959,35 pesetas a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.375,61 pesetas; a premio de pagadur'a, 1.055,83 pesetas; a plus de cargas familiares, 26.395,68 pesetas, e igual cantidad de 26.395,68 pesetas a plus de carest'a de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspodiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contibilidad tomó razón del gasto en 13 de julio último y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 9 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Señores Ministros de 2 de los corrientes, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 275.307,00 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno c), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

ANUNCIO

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como Patrono de la Fundación «Conde de Cartagena», ha acordado convocar la provisión de una beca para arquitectos, con cargo a dicha Institución.

El becario tendrá la obligación de residir, como mínimo, ocho meses en el extranjero, y la retribución que percibirá, además de los viajes de ida y vuelta, que se abonarán en pesetas, se determinará en su día en moneda del país del disfrute de la beca, y según el cambio que entonces exista.

La beca podrá ser para los siguientes países: Alemania, Italia y Francia, y los aspirantes deberán señalar dos de estos países en orden de prelación donde desearan residir.

Los aspirantes señalarán en la instancia los motivos que tienen para visitar los países que han solicitado y los estudios, viajes, etc., que piensan realizar.

La Academia determinará, en lo que se refiere a los países de residencia y viajs del pensionado, lo que crea más conveniente, previo informe de la Sección de Arquitectura y de la Comisión de la Fundación.

La concesión de la beca se hará en el próximo mes de diciembre, siendo a conveniencia del pensionado comenzar a disfrutarla del 15 de enero al 15 de marzo de 1956.

Para optar a dicha beca, los concursantes deberán reunir las siguientes condiciones:

Primera. Ser español, mayor de veinte años y no haber cumplido los cuarenta en el día de presentación de su instancia.

Segunda. Poseer el título de Arquitecto.

Tercera. No tener antecedentes penales y haber observado buena conducta.

Todos estos extremos deberán acreditarlos documentalmente, pudiendo aportar, además, otros documentos que acrediten méritos personales y cuantos datos, fotografías, etc., crean conveniente.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Real Academia (Alcalá, 13, antes de las trece horas del *día nueve de diciembre* del corriente año, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 25 de octubre de 1955.—El Secretario Perpetuo, *José Francés*.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 14 de noviembre de 1955 — Núm. 68

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Cargos directivos.—Nombramiento 1.240
Cuerpo Técnico.—Permisos 1.240
Cuerpo Auxiliar.—Licencias 1.240
Prórroga de licencia 1.240
Pesonal no escalafonado.—Quinquenios 1.240

Sección de Recursos

Recurso de alzada. — Resolviendo el interpuesto por doña María Collantes Cervantes 1.241
Recurso de reposición.—Estimando el promovido por don Eduardo Sall Casabuena 1.241
Recurso de queja. — Declarando improcedente el interpuesto por don Angel Uzquiza Melchor... 1.242

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros.—Convalidaciones 1.243
Incorporación de títulos 1.244

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Encargos de enseñanzas 1.249

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Jubilación 1.250
Quinquenio 1.250

Sección de Enseñanza Media no Oficial

Cargos directivos.—Nombramientos 1.250

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Quinquenios 1.250

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Denominación.—Accediendo a que en lo sucesivo el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija se denomine oficialmente "Virgen del Castillo". 1.251
Cargos directivos.—Renuncias 1.251
Personal docente.—Prórrogas de nombramiento... 1.251
Renuncias 1.252

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Licencia 1.252

Sección de Creacion de Escuelas

Personal docente.—Sobre aumento en las cantidades para abono de indemnizaciones y alquileres de viviendas 1.252
Quinquenios 1.252
Subvenciones. — Para las Escuelas del Hogar y Centros que se citan 1.253

Sección de Construcciones Escolares

Arquitecto.—Renuncia 1.253
Obras.—Aprobando los proyectos que se citan ... 1.254
Elevando a definitivas las adjudicaciones que se expresan 1.254

Sección de Escalafones del Magisterio

Personal docente.—Otorgando sueldo 1.255

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo expedientes 1.255
Incorporación al servicio activo 1.256
Sobre licencias por estudios 1.256

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se mencionan 1.257

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Personal

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe-Habilitado de anticipos reintegrables en la provincia de Sevilla, por imposibilidad del que lo venía desempeñando,

Este Ministerio, conforme a las normas contenidas en el artículo cuarto del Real Decreto-Ley de 16 de diciempre de 1929, ha tenido a bien nombrar Jefe-Habilitado de anticipos reintegrables para el personal de toda clase dependiente de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios civiles, en la provincia de Sevilla, a don Bonifacio Leal Peñalba, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUERPO TECNICO

Vista la instancia suscrita por don Luis Sánchez-Moreno Domínguez, Oficial de Administrción de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Badajoz, en la que solicita por por contraer matrimonio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y concordantes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al interesado quince días de permiso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Detamento.

Vista la instancia suscrita por don Miguel Zurita Ladrón de Guevara, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico - administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Jaén, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María de la Adoración Cuello Rodríguez, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio, de Murcia, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1824, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María Auxiliadora Puerta López, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santa Cruz de Tenerife, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la refrida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Rojo Fernández, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón, en la que solicita una primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del quinto quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar «Concepción Arenal», de Madrid, doña María Ascensión García Pérez,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del quinto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de siete de los corrientes, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.

El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del cuarto quinquenio al Auxiliar administrativo de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, don Francisco Melendro Almela,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 1 de mayo de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del tercer quinquenio a la Inspectora de la Escuela de Comercio de Zaragoza, doña Antonia Díez Larripa,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 1 de agosto de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo «José Antonio», de Chamartín (Madrid), doña Lourdes Alvarez Fernández,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 7 de septiembre de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del primer quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo «José Antonio», de Chamartín, doña Juana Bueno de Miguel,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 7 de septiembre de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova,*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSO DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Collantes Cervantes contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de marzo de 1954;

Resultando que doña María Collantes Cervantes, Maestra Nacional, estuvo en situación de excedencia voluntaria desde el día 18 de octubre de 1947 hasta el 1 de octubre de 1952, y en el momento de pasar a la situación de excedencia figuraba en el Escalafón del Magisterio con el número 26.740, habiéndose producido durante el período en que estuvo en esa situación administrativa 2.993 vacantes en el Escalafón entre los números 1 y el 26.740 del mismo;

Resultando que en la corrida de escalas del mes de junio de 1953 se le hizo figurar con el número escalafonal 29.733 y, no conforme con ello el 19 de diciembre siguiente se dirigió al ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Primaria manifestando su disconformidad y alegando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Estatuto del Magisterio, le correspondía figurar en el Escalafón con el número 26.739 bis, y la Dirección General, por Orden de 29 de marzo de 1954, desestimó su recurso;

Resultando que, no conforme con la resolución de 23 de abril siguiente interpone recurso de alzada, en el que reitera las alegaciones de su anterior escrito;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, si bien el artículo 145 del Estatuto establece que los Maestros que se reincoporen al servicio activo procedentes de la situación de excedencia voluntaria, ocuparán el mismo número general del Escalafón que tenían en la fecha de concesión de la excedencia, dándoles el bis del número que les precedía hasta la primera publicación, en que desaparecerá el duplicado, este precepto entiende que el Escalafón es móvil, y por consiguiente, las vacantes que se han producido en el mismo durante el período de excedencia de un Maestro, entre los números anteriores al del excedente, han sido cubiertos en su tiempo; pero como en el presente caso no ha ocurrido así, a efectos escalafonales solamente se sobreentiende, ha habido que sumar al número formal 26.740 las 2.993 vacantes de que se ha hecho mención, con lo que se da estricto cumplimiento a lo mandado en el artículo 145 del Estatuto del Magisterio y alegado por la recurrente, puesto que el número 29.733 que se le adjudicó en la corrida de escalas que impugna, dada la situación del Escalafón entonces, es el equivalente al 26.740, y el acceder a lo que infundadamente la señora Collantes pretende, significaría su ausencia durante el período de excedencia voluntaria en 2.993 puesto escalafonales, lo que es contrario a la legislación vigente en la materia; por todo lo cual, procede la desestimación de su recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1055.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSO DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuéto por don Eduardo Sall Casabuena, Profesor Auxiliar numerario del Insituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 31 de marzo de 1955, que le deniega el derecho a percibir los obven-

cionales correspondientes al segundo semestre de 1953;

Resultando que don Eduardo Sall Casabuena, solicitó de la Dirección General de Enseñanza Media, por instancias de fecha 15 de septiembre de 1954 y 4 de marzo de 1955, que le fueran abonados los derechos obvencionales correspondientes al segundo semestre del año 1954, que no le habían sido satisfechos por el Centro en atención a que el recurrente había sido jubilado, si bien el Departamento para completar el tiempo necesario a efectos pasivos le prorrogó, por Orden de 17 de julio de 1952, la continuación al servicio activo; petición que fué denegada por la Dirección General con fecha 31 de marzo del corriente año, contra la que interpuso recurso de alzada que no ha sido resuelto expresamente por este Ministerio y dentro del plazo interpone el presente recurso de reposición, reproduciendo su pretensión de alzada y termina suplicando le sea reconocido el derecho a percibir los obvencionales correspondientes al segundo semestre del año 1953;

Vistas la Ley de 20 de septiembre de 1938, Ordenes ministeriales de 26 de octubre del mismo año, 4 de diciembre de 1942, 2 de noviembre de 1943 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que los derechos obvencionales se establecieron para la remuneración de los Profesores que en activo prestasen en su Centro servicios complementarios, según determina el artículo segundo de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1942, modificada por la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1943, y el recurrente, si bien fué jubilado al cumplir la edad reglamentaria, fué prorrogado en su cargo, a fin de completar el tiempo necesario a efectos pasivos por Orden ministerial de 17 de julio de 1952, lo que supone una continuidad en el servicio y por ende al prestarlo se encuentra dentro de las condiciones legales predeterminadas a tal fin, por lo que procede, en su consecuencia, estimar la pretensión deducida y, como secuela, reconocerle el derecho a percibir los obvencionales correspondientes al segundo semestre de 1953, que le serán abonados por el Centro respectivo en la forma reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSO DE QUEJA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Angel Uzquiza Melchor por la no tramitación de un recurso de alzada en materia de casa-habitación;

Resultando que el 23 de octubre de 1954, tuvo entrada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos, como recurso, una instancia suscrita por el Maestro de San Miguel de Pedroso, Ayuntamiento de Belorado, de la provincia, don Angel Uzquiza Melchor, dirigida al ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Primaria en la que se manifestaba que el dicente venía percibiendo del Ayuntamiento de Belorado en concepto de indemnización por casa-habitación la cantidad de 1.500 pesetas al año, pero que al asumir el Estado la obligación del abono de tales indemnizaciones se le ha reducido la indemnización a la cantidad de 600 pesetas anuales, que es lo señalado por la Junta Provincial de Enseñanza Primaria para los Maestros que desempeñan Escuelas en municipios, cuya población es inferior a 500 habitantes, siendo la de San Miguel de Pedroso de 326, según el censo oficial vigente; que, a su juicio, los Maestros que desempeñan Escuelas en los barrios agregados a un Ayuntamiento, deben cobrar lo mismo que los que las desempeñan en el casco urbano de este último; que así lo reconocen las Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1923 y de 22 de febrero y 19 de junio de 1935, que el dicente estima en vigor. Por todo lo cual, suplicaba que se le asignara la cantidad de 1.500 pesetas anuales y que se le abonaran las diferencias dejadas de percibir por este concepto;

Resultando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos informó en aquella instancia que la localidad de San Miguel de Pedroso tiene un radio urbano separado del casco de la población en que radica la capitalidad del municipio y figura como el de una entidad independiente de población en el Nomenclátor de 1940, que era entonces publicado, con un censo de 326 habitantes, por lo que correspondía al Maestro solicitante una indemnización de 600 pesetas anuales al menos hasta el 31 de diciembre último; que no constaba en la Delegación que el Ayuntamiento le abonase 1.500 pesetas anuales, pero que aún en el supuesto de que así fuese no podía estimarse dicho pago como el que el Estado debía legalmente asumir al exceder de las 600 pesetas que correspondían en concepto de tal indemnización, dado el censo de la localidad;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de diciembre de 1954 resolvió desestimar la pretensión del señor Uzquiza, fundándose en los hechos antes mencionados y contra ella, notificada el 14 de diciembre, el 31 del mismo mes se interpuso recurso de alzada, presentado en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos el 22 de febrero de 1955, contra tal resolución, en el que se insiste en la anterior pretensión y se razona que el hecho de que la localidad de San Miguel de Pedroso figura como entidad con censo independiente en el Nomenclator, sólo tiene virtualidad a efectos de concursos de traslados y que, a tenor de las disposiciones orgánicas de la Administración local, es un barrio del Ayuntamiento que, a su juicio, está dentro del casco urbano de Belorado;

Resultando que la Delegación Administrativa, al recibir el recurso acompañado, como está dispuesto, de la hoja de servicios, objetó que esta última debía ser rectificada, por lo que la devolvió al recurrente con el fin de que se procediera a ello, y éste estaba ausente de su Escuela, por lo que no se pudo cumplimentar esta diligencia;

Resultando que en este tiempo el señor Uzquiza se personó en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria el 10 de enero de 1955, solicitando se le entregase el escrito de recurso, pero negándose a extender el oportuno recibo en el que renunciara el mismo;

Resultando que el 14 de febrero el interesado se dirige al ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Primaria en queja por la falta de tramitación de su recurso de alzada y la Delegación de Burgos ha remitido el expediente los antecedentes relativos a los hechos de que ya se ha hecho mención;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, el Ministerio puede resolver con motivo de un recurso de queja las cuestiones de fondo con ocasión de las cuales se suscitó dicho recurso, en el acuerdo en que se pronuncie sobre éste;

Considerando que, en cuanto a las cuestiones de fondo en cuya tramitación se motivó el recurso de queja del señor Uzquiza, las disposiciones que alega el recurrente están derogadas por la Ley de Enseñanza Primaria, Estatuto del Magisterio y demás disposiciones complementarias y poste-

res, a cuyo tenor las localidades independientes de la capitalidad del municipio como reiteradamente ha declarado este Ministerio, tienen tipos de indemnización por vivienda distintos de los que corresponde a dicha capitalidad, y en el caso concreto de la localidad de San Miguel de Pedroso la indemnización por casa-habitación que corresponde percibir a los Maestros es de 600 pesetas anuales, como se le viene abonando al señor Uzquiza, y no la de 1.500 pesetas que pretende,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito venezolano don Pablo Gonzalo Vargas Dueñez, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, que le fué concedida por Orden ministerial de 8 de marzo de 1955, a las asignaturas de Terapéutica Física y Patología y Clínica Médicas III, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto e el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, que fué concedida por Orden ministerial de 8 de marzo del correspondiente año al súbdito venezolano don Pablo Gonzalo Vargas Dueñez, a las asignaturas de Terapéutica Física y Patología y Clínica Médicas III, de la Licenciatura española en Medicina; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito ecuatoriano don Hernán Terán Budinich, en súplica de que sus estudios y título de Bachiller en Ciencias Biológicas, alcanzados en su país, se le incorporen en España, y se le convaliden estudios universitarios de Medicina, cursados y aprobados en Perú, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Convenio vigente con el Ecuador de 5 de mayo de 1953, ratificado el 12 de enero de 1954, acuerda lo siguiente:

Primero. Que por aplicación del Convenio con Ecuador, los estudios y título de Bachiller expedido en su país a favor del súbdito ecuatoriano don Hernán Terán Budinich, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente título español de Bachiller, mediante expedición del nuevo título por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Segundo. Que los estudios universitarios de Medicina aprobados por el interesado en Perú, se le convaliden por las asignaturas de la Licenciatura española en Medicina que se indican a continuación: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Fisiología General y Química Biológica Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Farmacología. Patología General y Propedéutica Clínica. Anatomía Patológica. Terapéutica. Física. Psicología e Historia de la Medicina; pudiendo el peticionario legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española en Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don José María Arrúe Bergareche, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Derecho, alcanzados en la República Argentina, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al interesado sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Derecho, alcanzados en la República Argentina, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios universitarios, se le convaliden las asignaturas de Derecho Natural y Derecho Político, I, de la Licenciatura española de Derecho, según el Plan de estudios de 1953; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción por los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito chileno don Luis Caamaño Rodríguez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Ciencias Químicas, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al súbdito chileno don Luis Caamaño Rodríguez, sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Ciencias Químicas, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del Título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios universitarios, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Ciencias Químicas: Matemáticas generales. Física general. Química general. Idioma moderno. Ampliación de Matemáticas. Física II; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-admiistrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don John Frederick Hurlebaus, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Ciencias, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al súbdito norteamericano don John Frederick Hurlebaus, sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Ciencias, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, del Título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Ciencias, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Ciencias Económicas y Comerciales: Teoría Económica, I y III. Historia Económica Mundial. Derecho Mercantil. Política Económica. Teoría de la Contabilidad. Econometría y Métodos Estadísticos. Hacienda Pública (Teoría); pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Francisco Alfonso Uribe Pardo, en súplica de que se incorpore en España, en virtud de Convenio su título de Bachiller, alcanzado en su país, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, aprobados en Colombia, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, y en Convenio vigente con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado por don Francisco Alfonso Uribe Pardo, en su país, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene nuestro vigente título de Bachiller Superior, circunsancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, aprobados por el interesado en su país, se le convaliden por las siguientes asignaturas de nuestra Licenciatura en Medicina: Física General, Química General, Biología General, Matemáticas, Idioma moderno, Anatomía descriptiva y topográfica I y II, Técnica Anatómica I y II e Histología e Embriología General; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad Española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Santiago N. Padilla Fernández, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país y Méjico, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país y Méjico, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología general. Fisiología general y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología general y Propedéutica Clínica. Farmacología. Anatomía Patológica. Terapéutica Física. Patología y Clínica Médicas, I y II. Patología y Clínica Quirúrgicas, I y II; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-admiistrativa en los Centros españoles correspodientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Juan José Hernández Espinosa, súbdito costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras alcanzado en su país por don Juan José Hernández Espinosa, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Andrés López Sáinz, en súplica de que se le convaliden estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en Filipinas, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Que procede se le convaliden dichos estudios por los tres primeros cursos de Bachillerato español, y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido

disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Filipinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la súbdita colombiana doña María Inés Salazar Balen, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Que procede le sean convalidados dichos estudios por los cinco primeros cursos del Bachillerato español, y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Roberto Reyes Sucgang, súbdito filipino, en súplica de que el título de Bachiller en Artes, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Filipinas, acuerda que el título de Bachiller en Artes alcanzado en su país por don Roberto Reyes Sucgang, súbdito filipino, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Filosofía y Letras; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito boliviano don Fernando Seleme Tapia, en súplica de que se le convaliden sus estudios alcanzados en Norteamérica por los equivalentes españoles de Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se le convaliden al interesado sus estudios alcanzados en Norteamérica por los equivalentes españoles de los tres primeros cursos del Bachillerato vigente, pudiendo el peticionario legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción correspondientes, en atención a las especiales circunstancias que concurren en el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José Megía Lacayo, súbdito nicaragüense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Nicaragua, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras alcanzado en su país por don José Megía Lacayo, súbdito nicaragüense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Dagoberto Solano, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Dagoberto Solano, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Jorge Antonio Cruz Buenaventura, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller en Filosofía y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller en Filosofía y Letras, alcanzado en su país por don Jorge Antonio Cruz Buenaventura, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Fausto Vinicio Silva Montenegro, súbdito ecuatoriano, en súplica de que el título de Bachiller en Humanidades Modernas, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Ecuador, acuerda que el título de Bachiller en Humanidades Modernas, alcanzado en su país por don Fausto Vinicio Silva Montenegro, súbdito ecuatoriano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Armando Cortés Murillo, súdito coblombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller alcanzado en su país por don Armando Cortés Murillo, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior, mediante expedición de nuevo Título por el Rectorado de la Universidad de Madrid y con abono de los derechos correspondientes a dicha expedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito boliviano don René Seleme Tapia, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al súbdito boliviano don René Seleme Tapia, sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica por los equivalentes españoles de los cinco primeros cursos del Bachillerato vigente, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción correspondientes, en atención a las especiales circunstancias que concurren en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito gualtemalteco don Manuel Blanco Verdugo, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede le sean convalidados dichos estudios por los dos primeros cursos del Bachillerato español»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremene elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Carlos Emilio Fernández Martín, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en Colombia, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede le sean convalidados dichos estudios por los cinco primeros cursos del Bachillerato español»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremene elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Elías López Sainz, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en Filipinas, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede le sean convalidados dichos estudios por los tres primeros cursos del Bachillerato español»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Filipinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita belga doña Anne Muller, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede le sean convalidados

dichos estudios por los del Título de Bachiller Superior»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller Superior español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educació Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Víctor Mojica Morales, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Harold Rudolph Hart, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Alexandra Hammer, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Justo Rodríguez Valle, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Manuel Vázquez Ventura, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en Panamá, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Que procede sean convalidados dichos estudios por los cuatro primeros cursos del Bachillerato, debiendo someterse a examen de Grado Elemental, y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado en Panamá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito costarricense don Carlos Luis Musmani Vargas, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en su país, por los equi-

valentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Que procede le sean convalidados dichos estudios por los tres primersos cursos del Bachillerato español, y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan en atención al vigente Convenio firmado con Costa Rica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Pedro Berroterán, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en su país, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Que procede se le convaliden dichos estudios por los dos primeros cursos del Bachillerato español y a las asignaturas de Matemáticas y Nociones de Física y Química correspondientes al tercer curso,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito norteamericano don José Rosado Pantoja, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1954, a las asignaturas de Microbiología y Parasitología e Higiene y Sanidad, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda que la convalidación de estudios concedida al interesado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1954, se amplíe a las asignaturas de Microbiología y Parasitología e Higiene y Sanidad, de la Licenciatura española en Medicina, pudiendo el peticionario legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito venezolano don Pablo Canelones Padilla, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de junio de 1955, a las asignaturas de Ginecología y Oftalmología, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que fué concedida por Orden ministerial de 21 de junio último, al súbdito venezolano don Pablo Canelones Padilla, a las asignaturas de Ginecología y Oftalmología, de la Licenciatura española en Medicina, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña María Luisa Fabra Sales, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en Centro oficial italiano, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede le sean convalidados dichos estudios por el primer curso del Bachillerato español»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña María Socorro Sapia Román, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña María Teresa Sapia

Román, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y con carácter provisional para el presente curso académico hasta el 30 de septiembre de 1956,

Este Ministerio ha resuelto acordar los siguientes encargos de enseñanzas para el primer curso de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de Bilbao:

«Fundamentos de Filosofía», don Manuel Souto Vilas.

«Análisis Matemático», don Ramón Rodríguez Losada.

«Sociología y Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales», don Pedro Maiza Orte.

«Historia Económica Mundial» (especialmente moderna), don Teodoro Flores Gómez.

«Derecho Civil» (parte general, derechos reales y obligaciones), don Aurelio Menéndez Menéndez.

Por el Rectorado de la Universidad de Valladolid se elevará la oportuna propuesta para desempeñar la enseñanza de «Teoría Económica» (Introducción); de igual modo se formularán las propuestas relativas al desempeño de las enseñanzas complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesa el Ayudante de Clases Prácticas doña Angeles Peiró Callizo en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la disciplina de «Química inorgánica», y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don Salvador González García, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de pesetas 12.000, con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto, correspondiente a las disciplinas de Histología y Embriología general y Anatomía patológica, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1936, don Emilio Gutiérrez Sanz, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad corVeterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a iben disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesa el ayudante de Clases Prácticas don Antonio García Salido en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las enseñanzas de «Zootecnia segundo curso (Etnología y Producciones pecuarias) y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don Juan Bautista Aparicio Macarro, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual le 12.000 pesetas, con cargo a la dotación que tiene dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.—P. D, *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre de 1955 se entienda que cesan en el desempeño de los cargos de Profesores Adjuntos de la mencionada Facultad don Alfonso Franch Miras y don Juan Pérez Burriel, adscritos, respectivamente, a las disciplinas de Derecho Penal (dos cursos) y Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo.

Segundo. Que de las referidas plazas de Profesores Adjuntos se encarguen, respectivamente, los señores Franch Miras y Pérez Burriel, con ca-

rácter provisional, hasta tanto sean provistas mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, a quienes, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se les acreditará la gratificación anual de pesetas 12.000 a cada uno, con cargo a las dotaciones de dichas plazas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por haber completado en el día de la fecha, mediante prórroga de servicios, el tiempo necesario para devengar derechos pasivos,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a don Benito Pastor Pérez, Profesor ayudante retribuído de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que prestaba sus servicios en el de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jerónimo Roldán Yanguas, Profesor especial numerario de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «San Isidro», en solicitud del quinto quinquenio;

Vistas, asimismo, la hoja de servicios del interesado y la Orden de 18 de mayo de 1954,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a don Jerónimo Roldán Yanguas, el quinto quinquenio de 500 pesetas anuales, vencido el día 4 de junio último, que percibirá, a partir del día siguiente, sobre su sueldo, y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo 10, concepto primero, subconcepto segundo, Sección 16 «Obligaciones a extinguir» del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1955. — P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Sección de Enseñanza Media no oficial

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior «San Ignacio de Loyola», de San Sebastián, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Ignacio Errandonea Barreneche para el cargo de Director Técnico de las enseñanzas del Bachillerato del mencionado Centro, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior «Vera Cruz», de Vitoria, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de Directora Técnica para las Enseñanzas del Bachillerato del mencionado Centro, de doña Mercedes Mauleón Isla, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior «Sagrado Corazón de Jesús», de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Valls Ventosa para el cargo de Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato del mencionado Centro, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Elemental «Nuestra Señora de la O», de Valladolid, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de Directora Técnica para las Enseñanzas del Bachillerato del mencionado Centro a favor de doña Paulina Fraile Redondo, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio otras y Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis de Armiñán Odriozola, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, solicitando el reconocimiento del cuarto quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, don Luis de Armiñán Odriozola el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el cuarto quinquenio, vencido el día 19 de mayo último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto,

concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955. — El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio Madrid.

Vista la instancia suscrita por don Jesús Herraiz de Cerdán, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Huelva, solicitando el reconocimiento del primer quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Huelva, don Jesús Herraiz de Cerdán el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por el primer quinquenio, vencido el día 24 del marzo de 1945, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento y económicos de 3 de junio último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955. — El Director general, *Armando Durán*.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Huelva.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

DENOMINACION

Ilmo. Vista la petición que formula el Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija,

Y teniendo en cuenta las razones especiales en que tal solicitud se fundamenta,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a que en lo sucesivo el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija ostente la denominación oficial de «Virgen del Castillo».

Lo digo a X. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto,

Y de conformidad con lo determinado en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 y Orden de nombramiento,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de doña María del Carmen del Peso Pérez, como Profesora titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto,

Y teniendo en cuenta las razones que en la misma se alegan,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de doña María del Carmen Galán Bustamante, como Interventora del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne*, Secretario general Técnico.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto,

Y teniendo en cuenta las razones que en la misma se alega,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don Manuel Sáinz-Toco, como Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne*, Secretario general Técnico.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto,

Y teniendo en cuenta las razones que en la misma concurren,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de doña Jacinta Gomara Dallo, como Profesora del Ciclo de Geografía e Historia y Secretaria del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vistos los informes correspondientes,

Y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 21 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Mecánica) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell, expedido a favor de don Miguel Masabeu Ripoll.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes correspondientes,

Y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 2 de noviembre de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa, expedido a favor de don José Portela Oliveira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto,

Y teniendo en cuenta las razones en que la misma se fundamenta,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de doña María de los Angeles López Vallejo, como Interventora del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina.

Lo digo a V. I. uara su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto,

Y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 20 de septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Juan María Acebal Faes, como Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cazorla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Ruiz López, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la petición de la señora Ruiz López se halla informada favorablemente por la Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara y por la Inspección Central, y que en el certificado médico que se acompaña se hace constar que la interesada ha sido sometida urgentemente a una grave operación quirúrgica que la impide por espacio de un mes, por lo menos, dedicarse a sus acividades profesionales;

Considerando que la petición de que se trata, se halla dentro de lo dispuesto en el Reglamento vigente de 7 de septiembre de 1918, artículos 32 y 33, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y párrafo segundo del artículo 88 de la Ley de Educacón Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña María Teresa Ruiz López, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse, a partir del día 30 de septiembre último.

Lo que con inclusión del expediente original, participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Inspctor Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Elevadas por varias Delegaciones Administrativas peticiones de aumento en las cantidades que globalmente se libran bimestralmente para abono de indemnizaciones y alquileres de viviendas a los Maestros Nacionales, por haberse creado nuevas Escuelas, y por consecuencia de la aplicación de Ordenes de esta Dirección General al resolver las reclamaciones interpuestas;

Teniendo en cuenta que se han observado las formalidades dispuestas en la Orden ministerial de 28 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero); que las peticiones se justifican, por lo expuesto en cada caso, y en virtud de las atribuciones conferidas por la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Se reconoce a las Delegaciones Administrativas de las provincias que se relacionan, el aumento del gasto para atender al pago de las indemnizaciones y alquileres de viviendas para Maestros Nacionales, incrementándose las cantidades ya acreditadas en el bimestre anterior con las que a continuación se relacionan, más los atrasos devengados desde la fecha de posesión de los Maestros o de la declaración de sus derechos:

AVILA: Aumento en el próximo y sucesivos bimestres, 1.241,65; atrasos devengados, 2.116,76; total a librar, 3.358,40 pesetas.

El orden de colocación de las cantidades corresponde al que guardan los epígrafes de la primera provincia que figura.

BARCELONA.—9.500, 9.500.

BURGOS. — 4.538,75, 7.769,40 y 12.308,15.

GERONA. — 2.000, 8.800 y 10.800.

GRANADA. — 2.791,65, 22.595 y 25.386,65.

GUIPUZCOA. — 3.200, 1.600 y 4.800.

HUELVA. — 1.166,65, 3.458,30 y 4.624,95.

LOGROÑO. — 2.926,65, 3.017,05 y 5.943,70.

LUGO.—1.260, 19.042 y 20.302.

MADRID.—566,65, 2.915,25 y 3.481,90.

MURCIA.—1.300, 4.591,55 y 5.891,55.

ORENSE.—425, 212,50 y 637,50.

SANTANDER.—680, 5.633,30 y 6.313,30.

SORIA. — 2.384,15, 11.920,80 y 14.304,95.

TARRAGONA.—646,70 6446,70.

TERUEL.—1.000, 4.016,35 y 5.016,35.

VALENCIA. — 4.014,77, 24.512,83 y 28.527,60.

VIZCAYA. — 2.480, 12.027,55 y 14.507,55

ZAMORA. — 2.300, 3.866,65 y 6.166,65.

ZARAGOZA. — 2.066,60, 4.902,70 y 6.969,30.

Segundo. En su consecuencia, el libramiento del bimestre, noviembre-diciembre se aumentará con la cantidad total del gasto, que figura en la última columna, y el libramiento de los sucesivos mientras no se dispongan alteraciones con la que consta en la primera columna, al estar satisfechos los atrasos devengados.

Conforme a lo dispuesto en la Circular de esta Dirección General de 25 de mayo último las alteraciones que se produzcan después de la fecha de 10 de julio, no recogidas, por tanto, en la presente, se solicitarán en la forma dispuesta, para ser atendidas en el bimestre de noviembre-diciembre del corriente año.

No precisarán formular nuevas peticiones las Delegaciones a quienes alcance el crédito, ya que el aumento por bimestres queda reconocido para todos los futuros.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de ctubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sres. Jefes de la Sección de Creación de Escuelas y Contabilidad y Présupuestos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Victorina Zanón Prieto, Maestra del taller de Costura del Colegio Nacional de Sordomudos en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio por contar veinte años de servicios en su cargo;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió

el día 10 de agosto último los veinte años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 10 figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, al personal de este Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Victorina Zamón Prieto, Maestra del taller de Costura del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del cuarto quinquenio de mil pesetas, por el cuarto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil cuatrocientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 10 de agosto último, procediendo el que por la Dirección del referido Centro se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Matilde Artuñedo Gironi, Profesora de Modistería del Colegio Nacional de Sordomudos, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio por contar con veinte años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 10 de agosto último los veinte años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto 10, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, al personal de este Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Matilde Artuñedo Gironi, Profesora de Modistería del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del cuarto quinquenio de mil pesetas, por el cuarto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil cuatrocientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 10 de agosto último, procediendo el que por la Dirección del referido Centro se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Existiendo en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto y concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, crédito disponible para subvencionar Escuelas del Hogar; y

Teniendo en cuenta la labor docente que realizan con estas enseñanzas los Centros de que se hará mérito y que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento con fechas 6 y 8 de octubre actual, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que el crédito de 45.000 pesetas se distribuya a los Centros que se citan, en la forma siguiente:

DE BARCELONA. — Escuela Hogar de las RR. Dominicas de Campoamor-Horta de la capital, 4.000 pesetas.

DE LA CORUÑA. — Escuela del Hogar de Santa Margarita de la capital, 3.000 pesetas; ídem de MM. Cristianas pobres de la Plaza de María Pita, número 24, de la capital, 3.000; ídem de la Parroquia de San Salvador, Serrantes, de El Ferrol del Caudillo, 2.000; ídem Sintonac de MM. Cristianas pobres, de Santiago de Compostela, 3.000.

DE MADRID. — Esculas del Hogar de RR. Dominicas de la Anunciata, General Oráa, número 11, de la capital, 4.000 pesetas; ídem de la Inmaculada y San Juan Bermans, de ídem, 4.000; Escula del Hogar del Asilo de Santamarca, de ídem, 3.000; Escuela del Hogar del Colegio del Magisterio femenino, Zurbano, número 42, de la capital, 5.000.

DE NAVARRA. — Escuela del Hogar «Vedruna», de las capital, 2.500 pesetas; ídem íd. de la Asociación de antiguas alumnas del Magisterio, Estafeta, número 61, de ídem, 2.500.

DE OVIEDO. — Escuela del Hogar de Formación Prematrimonial de la Parroquia de San Martín, de Turón, 5.000.

DE VALENCIA. — Escuela del Hogar de la Barriada de Ruzafa, calle Literato Azorín, número 5 de la capital, 4.000.

Total, 45.000 pesetas.

Las expresadas subvenciones deberán ser libradas «en firme» y en la forma reglamentaria a los respectivos pagadores provinciales de este Ministerio, quienes al realizar el libramiento formularán una relación-nómina, por duplicado, de las Centros beneficiarios y cantidades líquidas a satisfacer.

Los beneficiarios, para hacer efectivo el importe líquido de la subvención concedida, aportarán ante los pagadores comunicación por duplicado, selladas y autorizadas en forma, del Organismo o Centro, designado a la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio los de la provincia de Madrid o de las respectivas Delegaciones Administrativas de Educación Nacional a los demás, acreditativa de haber rendido las cuentas correspondientes a la última subvención que hubieran disfrutado por igual concepto, o negativa de no haberla recibido.

Los perceptores o personas autorizadas firmarán ambas relaciones-nóminas y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones será entregado en su día a a Delegación de Hacienda correspondiente, para justificación de los libramientos.

El otro ejemplar quedará en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente y al que se unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

ARQUITECTO

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por don Manuel Rosado González, Arquitecto Escolar interino de la provincia de Badajoz, renunciando al indicado cargo, y atendidas las circunstancias que motivan su decisión,

Este Ministerio ha resuelto admitir

la renuncia a dicho cargo de Arquitecto Escolar de Badajoz al citado señor Rosado González, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilm. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del Grupo Escolar de Palamós (Gerona), formulado por el Arquitecto Escolar don Claudio Díaz;

Teniendo en cuenta que en el mismo ha emitido dictamen favorable la Asesoría Jurídica de este Ministerio, habiendo tomado razón del gasto a realizar la Sección de Contabilidad con fecha 5 de los corrientes y en 21 de los mismos fué fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación del Grupo Escolar de Palamós (Gerona), formulado por el Arquitecto Escolar don Claudio Díaz por un importe total de 848.698,84 pesetas, de las que corresponden al Estado, 680.031,58 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y 168.667,26 pesetas, con cargo a la aportación municipal, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 652.811,32 pesetas; plusles de carestía de vida y cargas familiares, 84.023,33 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 97.921.69 pesetas, que hacen que el Presupuesto de contrata importa 834.756,34 pesetas, que con los honorarios de dirección, 5.362,50 pesetas; los de formación de proyecto, 5.362,50 pesetas y los del Aparejador, 3.217,50 pesetas, hacen las referidas pesetas 848.698,84 pesetas.

Que las obras se realicen por subasta por la cantidad de 848.698,84 pesetas; Presupuesto de contrata, 854.756,34 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de ocubre 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Dircor general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don José Ramón González y González, contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias en la Isla, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), en petición de que aprobada la liquidación final de las referidas obras le sea devuelta la fianza constituída para garantizar la ejecución de este servicio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de devolución de fianza definitiva de las obras de construcción de Escuelas en la Isla, Colunga (Oviedo), resultando acreditado que en la recepción de las obras ha sido de conformidad y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se efectúe la devolución a favor de don José Ramón González y González, contratista de dichas obras, el cual, previamente deberá acreditar el pago del impuesto de Derechos Reales por el concepto de cancelación;

Este Ministerio, conformándose con el preincerto dictamen, ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza al contratista de las referidas obras, don José Ramón González y González, por lo que la Delegación Central de Hacienda Caja General de Depósitos, entregará al referido contratista el importe de los resguardos de fecha 2 de noviembre de 1950 por 16.000 pesetas, núm. 357.927 de entrada y número 168.112 de registro, correspondiente a cuatro títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, así como el de igual fecha por pesetas 2.187, en metálico, números 773.180 de entrada y 117.505 de registro, que el interesado constituyó para garantizar la ejecución de dicho servicio, una vez abonados los Derechos Reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional definitiva entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Membribe (León), formulada por el Arquitecto Escolar de dicha provincia, don Ramón Cañas del Río, director de las mencionadas obras;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 14 del actual y en 20 de los mismos fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, habiendo emitido informe favorable a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar as actas de recepción provisional, definitiva entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Bembribe (León), por un importe total de 813.522,23 pesetas, así como también:

Primero. Queda saldada la cuenta del contratista de las fereridas obras por habérsele abonado el importe total de las certificaciones de obras realizados; que se abone al Arquitecto, director de dichas obras, don Ramón Cañas y del Río, el importe del saldo de sus honorarios, 367,14 pesetas, con cargo a la aportación municipal, así como al Aparejador don Mariano González Flórez la de 230.28 pesetas, de la siguiente forma: 219,11, con cargo a la aportación municipal, 218,91 por el Delegado Administrativo de Educación Nacional de León, y 0,10 por el Delegado Administrativo de Educación Nacional de Salamanca y con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente Presupuesto, 11,27 pesetas.

Segundo. Que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de León, Sucursal de a Caja General de Depósitos se entregue al Delegado Administrativo de Educación Nacional de León, el importe de los resguardos de fechas 3 de febrero de 1950, por 20,38 números 1 de entrada y 10.222 de registro y el de 7 de abril de 1952, 565,67 pesetas, números 2 de registro y el de 7 de abril de 1952, por 565,67 pesetas, números 2 de entrada y 13.435 de registro, que en total hacen 586,05, que dicho funcionario abonará al Arquitecto señor Cañas del Río, 367,14 pesetas y al Aparejador señor González Flórez, 218,91 pesetas.

Tercero. Que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Salamanca se entregue al Delegado Administrativo de Educación Nacional, el importe del resguardo de 6 de octubre de 1955, 0,60 pesetas, números 696 de entrada y 490 de registro que dicho funcionario abonará al Aparejador señor González Flórez la cantidad de 0,10 pesetas, como complemento al saldo de sus honorarios, quedando saldados éstos y entregará al Ayuntamiento de Bembibre (León) la cantidad

de 0,50 pesetas como mayor aportación efectuada por dicho Municipio para las referidas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 17 de septiembre de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de septiembre de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Alejandro Bérgamo Llabrés, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar para clases de analfabetismo y C. E. de invierno y verano, Ayuntamiento de San Javier-Santiago de la Ribera (Murcia) verificada en 22 de octubre de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Manuel Cortés Falo,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Manuel Cortés Falo, vecino de Plaza del Rey, número 2, Cartagena (Murcia), en la cantidad líquida de pesetas 1.233.042,04, que resulta una vez deducida la de 310.189,54 pesetas a que asciende la baja del 20,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.543.231,58 pesetas que importa el Presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 17 de septiembre de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de septiembbde de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Alejandro Bérgamo Llabrés, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar con 7 Secciones y 7 viviendas, Ayuntamiento de Horcajo de las Torres (Avila) verificada en 22 de octubre de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Aurelio de Andrés González,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Aurelio de Andrés González, vecino de Gutiérrez Muñoz (Avila), en la cantidad líquida de 803.634,16 pesetas que resulta una vez deducida la de pesetas 30.184,22 a que asciende la baja del 3,62 por 100 hecha en su proposición de la de 833.818,38 pesetas que importa el Presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Escalafones del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente promovido por don José Infante García, Maestro Nacional de la Luisiana (Sevilla), número 14.060, del Escalafón general, en solicitud de que se le otorgue el ascenso al sueldo de 15.500 pesetas, alegando el que los Maestros figurados en dicho Escalafón con números posteriores fueron ascendidos a tal sueldo con efectos del día 1 de enero de 1954;

Resultando que la reclamación promovida por el interesado se formula con fecha 27 de diciembre próximo pasado, recibida una vez informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla en 11 de agosto último;

Resultando que en la Orden ministerial inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 21 de abril de 1954, en la que se relacionaban nominalmente todos los Maestros Nacionales ascendidos, al sueldo de 15.500 pesetas, en aplicación a las nuevas plantillas concedidas al Magisterio Nacional Primario por Ley de 22 de diciembre de 1953, fué omitido el señor Infante García, omisión debida al dato erróneo consignado en su ficha personal, como fallecido en el año 1949;

Resultando que transcurrido el plazo fijado en la referida Orden ministerial de ascensos al sueldo de 15.500 pesetas para presentación de las reclamaciones a que hubiere lugar, no fué formulada ni por el interesado ni por la Delegación Administrativa de Educación Nacional la oportuna observación o reclamación contra la omisión padecida, por lo que fueron elevados a definitiva y cubiertos en su totalidad todos los sueldos de la categoría correspondiente fijados en las plantillas del Magisterio;

Considerando que aun cuando formulada fuera de plazo la reclamación por el señor Infante, es indudable el derecho que le asiste a que se le otorgue el ascenso al sueldo de 15.500 pesetas, si bien por el hecho de la no existencia de vacante de tal sueldo, no puede serle concedido con efectos retroactivos, a partir de 1 de enero de 1954, fecha de la vigencia de las nuevas plantillas del Magisterio Nacional,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Infante García, Maestro Nacional de La Luisiana (Sevilla), otorgándole el ascenso al sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, con efectos administrativos del día 1 de enero de 1954, y económicos del 1 de enero del año en curso, procediendo el que por esa Delegación Administrativa de Educación Nacional, se expida diligencia y reintegre en la forma reglamentaria, el título administrativo de dicho interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Sevilla.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por don Ernesto Morató Aguacil, solicitando quedar en expectación de destino hasta su colocación definitiva en concurso de traslados;

Resultando que el señor Morató, que venía sirviendo la Escuela Nacional de Bescanó (Gerona) fué separado del servicio activo por Orden ministerial de 26 de octubre de 1940, en virtud de expediente de depuración;

Resultando que, en trámite de revisión el expediente instruído al señor

Morató se dispuso por Orden ministerial de 20 de abril último dejar sin efecto la anterior de 26 de octubre de 1940 que le separó del servicio, reintegrándole al ejercicio de la enseñanza con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza»;

Resultando que el interesado solicita se le autorice para no servir destino con carácter provisional hasta que le sea adjudicada Escuela en propiedad definitiva en el próximo concurso de traslado;

Vista la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955;

Considerando que el artículo quinto de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955 al disponer que los Maestros rehabilitados por revisión de su expediente de depuración con vuelta al servicio activo estarán obligados a participar en el próximo concurso de traslados, da opción a los interesados para prestar servicios con carácter provisional o quedar en expectación de destino sin reconocimiento de servicios ni haberes, previa la oportuna autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria, hasta tanto aquél se convoque, precepto legal que comprende al señor Morató,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Ernesto Morató Alguacil para quedar en expectación de destino hasta el próximo concurso de traslados en el que habrá de tomar parte obligatoriamente. Caso de no serle adjudicada en él ninguna de las vacantes que solicite se le adjudicará libremente una de las desiertas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Maestra de la localidad de Anzo, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), doña María Mercedes Pérez Méndez, solicitando cancelación de una nota desfavorable que obra en su expediente personal; y

Resultando que la Maestra Nacional doña María Mercedes Pérez Méndez, fué sancionada en sesión celebrada por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Pontevedra el 10 de mayo de 1952, con la corrección tercera del artículo 198 del vigente Estatuto del Magisterio en la cuantía de suspensión de medio sueldo por doce días;

Resultando que habiendo transcurrido dos años desde que le fué impuesta la sanción la señora Pérez Méndez solicita quede sin efecto la nota desfavorable que obra en su expediente personal, habiendo informado favorablemente la petición, la Junta Municipal de Enseñanza, la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y el Consejo Provincial de Educación de Pontevedra;

Vistos los artículos 205 y 206 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que la notación de sanciones en los expedientes personales de los Maestros Nacionales puede quedar sin efecto y cancelarse, en los casos en los que, como en el de doña María Mercedes Pérez Méndez, el Maestro haya observado una conducta intachable en el ejercicio de su cargo, durante dos años, a contar desde la fecha en que se impuso la sanción, cuando la corrección impuesta hubiese sido la segunda y tercera, circustancia que concurre en el presente expediente, por lo que procede acceder a lo interesado por la Maestra de referencia;

Considerando que procediendo resolver el expediente favorablemente la Delegación Administrativa de Pontevedra deberá hacer constar en la ficha personal de la interesada por medio de contranota en la que se hará constar la fecha y extracto de la presente providencia, la anulación de la nota desfavorable que tenía doña María Mercedes Pérez Méndez,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Dejar sin efecto y cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente personal de doña María Mercedes Pérez Méndez, Maestra Nacional de Anzo, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), y

Segundo. Que por la Delegación Administrativa de Pontevedra se proceda a anular la nota desfavorable en el expediente personal de la interesada, haciéndose constar en el mismo, por medio de contranota, la fecha y extracto de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la petición formulada por don Lorenzo García Calzada, Maestro volante de la provincia de Zamora, en situación de excedente forzoso por incorporación a filas, solicitando su reincorporación al servicio activo de la enseñanza;

Resultando que el expresado Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad Militar, haber sido licenciado en el Ejército;

Vistos los artículos 129 y 130 del Estatuto del Magisterio en vigor;

Considerando que la solicitud del interesado se ajusta a lo preceptuado en dichos citados artículos, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la reincorporación al servicio activo de la enseñanza de don Lorenzo García Galzada, Maestro volante de la provincia de Zamora, dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Zamora.

Vista la petición formulada por don Leonardo Ramón Gil, Maestro Nacional propietario de la Escuela Unitaria de niños de Pozano (Huesca), solicitando permiso por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945; y

Resultando que el citado Maestro solicita licencia por estudios, para cursos correspondientes de carácter eclesiástico, sociológico y pedagógico en el Pontificio Colegio Español de San José, sito en Roma (Italia);

Visto el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria, así como la Ley de de octubre de 1954;

Considerando que la solicitud del expresado Maestro no reúne las condiciones señaladas ni en el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria ni en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954, por lo que no procede acceder a lo solicitado por el interesado,

Esta Dirección General ha resuelto denegar la solicitud elevada por el Maestro Nacional de Ponzano (Huesca), don Leonardo Ramón Gil.

Lo digo a V. S. para su conocimien

o, el de la Inspección, el del interesado demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955. — Director general, *E. Canto*.
r. Delegado administrativo de Educación Nacional de Huesca.

Vista la petición formulada por doña Carmen Guirado Rodríguez-Mora Maestra Nacional del Grupo Escolar «Calvo Sotelo», de Canillas (Madrid), solicitando permiso por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia por estudios, para cursar los correspondientes al Doctorado de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en el próximo curso de 1955-1956;

Resultando que dicha solicitud se ha sido favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la solicitud de la expresada Maestra reúne las condiciones señaladas en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por estudios a la Maestra doña Carmen Guirado Rodríguez-Mora, durante el curso oficial de 1955-1956, habiendo sido cumplimentado por la interesado el número 5 de la citada Orden ministerial de 9 de octubre de 1954 con el resguardo de hallarse matriculada oficialmente, en los citados estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de ctubre de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado adminisrativo de Educación de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Alcañiz (Teruel), formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia, importante pesetas 101.049, 35;

Resultando que el proyeto se propone la restauración del pequeño Claustro de la Iglesia del Monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 101.049,35 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, pesetas 83.494,63; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.548,52 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.064,55 pesetas; a premio de pagaduría, 417,47 pesetas; a plus de cargas familiares, 6.262,09 pesetas; e igual cantidad de 6.262,09 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facutativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de septiembre último y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 101.049,35 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de Osuna (Sevilla), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 80.000,00 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo de la cimentación de una parte de los muros divisorios de capillas; restaurar los paramentos de los mismos muros, arreglar los canalones de salida de agua etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000,00 ptas. de las que corresponden a la ejecución material 64.921,90 ptas.; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.460.74 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 876,44 pesetas; a premio de pagaduría, 324,61 pesetas; a plus de cargas familiares, 6.086,43 pesetas, y a plus de carestía de vida, 4.869,14 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes y que éste ha sido

fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000,00 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gasto de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de los PP. Benedictinos de Monserrat, de Madrid, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 85.697,28 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la continuación de la ya realizada limpieza de la torre, picado del revoco que cubre los paramentos de ladrillo de la fachada, para dejar éste al descubierto, limpiando y rejuntando las hiladas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 85.697,28 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 65.243,49; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.467,97 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas 880,78 pesetas; a premio de pagaduría, 326,21 pesetas; a plus de cargas familiares, 8.155,43 pesetas e igual cantidad de 8.155,43 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 85.697,28 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la S. I. Catedral de Toledo, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 123.646,23 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar diversas obras de reparación en paramentos, solados y cubiertas que se hallan en mal estado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 123.646,23 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 94.368,46 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señoros Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.005,32 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.203,19 pesetas; a premio de pagaduría, 471,84 pesetas; a plus de cargos familiares, 11.796,05 pesetas; e igual cantidad de 11.796,05 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las bras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de septiembre último y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 123.646,23 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno c), «Ciudades Monumentales», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia del Sagrario de Málaga, Monumento Nacional, formulado por

el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 199.995,13 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación del Monumento a cuyo efecto se realizarán obras de recalzo de parte de los muros y el recibido con inyecciones de cemento y llaves de ladrillo de las grietas principales;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 199.995,13 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, pesetas 162.839,21; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.256,78 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afctados por las disposiciones aludidas, 1.954,06 pesetas; a premio de pagaduría, 814,19 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 27.874,11 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 26 de septiembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 199.995,13 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la antigua Catedral de Lérida, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 204.213,26 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar el rosetón de la pared del fondo del brazo Norte del crucero y parcialmente la fachada de la Casa Canónigos;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de ptas. 204.213,26, de las que corresponden a la ejecución material, 156.989,59 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.139,79 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.883,87 pesetas; a premio de pagaduría, 784,94 pesetas; a plus de cargas familiares, 19.137,64 pesetas; e igual cantidad de 19.137,64 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunsancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de septiembre último y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 204.213,26 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Astorga (León), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidel, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la obras de la Torre Norte del Monumento y otras para instalación del Museo Diocesano;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 76.321,34 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.243,65 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 973,09 pesetas; a premio de pagaduría, 381,60 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.540,16 pesetas, e igual cantidad de 9.540,16 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de admiistración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 26 de septiembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referecia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justiucar», con cargo al crédito consigando en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las murallas del castillo de Peñaranda de Duero (Burgos), formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone dar nueva base al torreón de la parte sur, que amenaza derrumbarse, haciendo una cimenación nueva y sobre ella un muro en talud que venga a recalzar el torreón;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material, 39.712,25 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 d febrero del citado año 1944, 943,16 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 565,90 pesetas; a premio de pagaduría, 198,56 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 7.636,97;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Cotabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de de septiembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000,00 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gasto de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Real Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), monument nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 60.000,00 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la Sala Capitular del Monasterio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.000,00 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 47.650,41; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.131,69 ptas. a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 679,01 pesetas; a premio de pagaduría, 238,25 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 9.168,95 pesetas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 26 de septiembre último y éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000,00 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de

este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de los Santos Justo y Pastor, de Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante pesetas 49.946,94;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de varios trozos de las cubiertas, que producen humedades que dañan al monumento.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.946,94 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, pesetas 41.197,65; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 978,44 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 587,06 pesetas; a premió de pagaduría 205,99 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 5.999,36 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informe la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de septiembre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablefete por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.946,94 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno *b*), «Ciudades monumentales», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de La Gentrú (Barcelona), formulado por el arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 62.597,52 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar las obras iniciadas para habilitar la planta baja para Museo Arqueológico y aumentar la capacidad del mismo, mediante la construcción de una nueva sala;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 62.597,52 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 50.881,69 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1914, 1.144,83 pesetas; a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 686,89 pesetas; a premio de pagaduría, 254,40 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.242,44 pesetas, e igual cantidad de 4.242,44 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina en Medina Az Zahara, Córdoba, monurresponden a la ejecución material pesemina;

Considerando que la Sección de Contabilida tomó razón del gasto en 8 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 62.597,52 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en MedinaAz Zahara, Córdoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 400.000,00 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la limpieza de paramentos y pisos ya descubiertos; descombrar nuevas zonas de alcantarillado, consolidar algunas partes de muros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 400.000,00 pesetas, de las que co-

rresponden alaejecución material pesetas 328.315,57; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, 7 de junio de 1933 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 5.630,61 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.378,37 pesetas; a premio de pagaduría, pesetas 1.641,58; a plus de carestía de vida, 24,623,67 pesetas, y a plus de cargas familiares, 30.779,59 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado en 9 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio en ejecución de acuerdo del Consejo de Sres. Ministros de 2 de los corrientes, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 400.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Cartuja de Nuestra Señora de la Defensión, en Jerez de la Frontera (Cádiz), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, e importante pesetas 400.000,00;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo de cimentación en diversos tramos de muro del contorno del Claustro Mayor, afianzado y reparado de diversos paños de bóvedas, instalación y reparación de parte de la sillería del Coro, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 400.000,00 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 328.316,57; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 5.630,61 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 3.378,37 pesetas; a premio de pagaduría, 1.641,58 pesetas; plus de carestía de vida, 24.623,67 pesetas y a plus de cargas familiares 30.779,59 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría general de Servicio de Defensa de Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de julio último y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado en 9 siguiente,

Este Ministerio en ejecución de acuerdo del Consejo de Sres. Ministros de 2 de los corrientes, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 400.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno *d*), del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 17 de noviembre de 1955 — Núm. 69

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Institutos
Créditos.—Para las atenciones que se citan 1.263

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Provisión de Escuelas
Personal docente.—Instrucciones y vacantes de Escuelas Nacionales, Direcciones de Grupos Escolares y plazas de Párvulos y Maternales ... 1.265

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 22 *a*) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 200.000 pesetas para «Viajes instructivos de Profesores y Alumnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los diversos Centros, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 26 del pasado mes de septiembre y la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento, ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan, las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Barcelona: «Ausias March», «Milá y Fontanals», «Montserrat». Madrid: «Cardenal Cisneros», «Cervantes», «Isabel la Católica», «Ramiro de Maeztu» y «San Isidro», a 5.000 pesetas cada uno, 40.000 pesetas.

Alcalá de Henares, Alcoy, Avila, Córdoba, Gijón, Granada «Padre Suárez», Guadalajara, Jaén, Logroño, Palma de Mallorca «Ramón Llull», Palma de Mallorca (Femenino), Las Palmas de Gran Canaria, Pontevedra, Salamanca «Fray Luis de León», Soria, Valencia «Luis Vives», Valencia «San Vicente Ferrer» y Zaragoza «Goya», a 2.000 pesetas cada uno, 36.000 pesetas.

Arrecife de Lanzarote, Huesca, Lorca, Pamplona «Príncipe de Viana», Requena, Reus, Valdepeñas y Valladolid «Núñez de Arce», a 1.000 pesetas cada uno, 8.000 pesetas. Total, 84.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 1.000.000 pesetas con el siguiente epígrafe: «Inspección de Enseñanza Media. Para gastos de los exámenes de grado en la Enseñanza Media»;

Resultando que por Orden de 6 de mayo de 1955, en su apartado segundo b), se dispuso: "El Profesor de Religión que forme parte de cada uno de los Tribunales del Grado Elemental o del Superior, como Vocal permanente, devengará diez pesetas por alumno matriculado, con cargo a los Presupuestos generales del Ministerio, capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo; es decir, el mismo crédito arriba mencionado»;

Resultando que las Inspecciones de Distrito de Enseñanza Media, organizadoras de los exámenes de Grado del

Bahillerato han elevado a esa Dirección General, por conducto de la Inspección General, relación justificada de los Profesores de Religión que han actuado como Vocales permanentes en la convocatoria del pasado mes de junio, así como del número de alumnos matriculados ante cada Tribunal;

Considerando que por tanto corresponde librar a cada una de las Inspecciones de Distrito de Enseñanza Media las cantidades que luego se indican, una vez que la Sección de Contabilidad y Presupuestos haya tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado haya procedido a su fiscalización conforme;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto, con fecha 9 del pasado mes de septiembre, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 26 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a las Inspecciones de Distrito de Enseñanza Media, para el pago de derechos de examen de los Profesores de Religión Vocales de Tribunales de Grado (convocatorias de junio de 1955), con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cantidades que se indican:

Distrito de Barcelona: Elemental, 16.410; total, 16.410.

Distrito de La Laguna: Elemental, 9.170; Superior, 3.980; total, 13.150.

Distrito de Madrid: 47.490, 44.080; total, 91.570.

Distrito de Murcia: 13.040, 7.130; total, 20.170.

Distrito de Oviedo: 5.880; total, 5.880.

Distrito de Salamanca: 17,820, 8.730; total, 26.550.

Distrito de Santiago: 16.560, 12.310; total, 28.870.

Distrito de Sevilla: 23.270, 12.850; total, 36.120.

Distrito de Valencia: 20.580, 12.990; total, 33.570.

Distrito de Valladolid: 23.470, 12.390; total, 35.860.

Distrito de Zaragoza: 22.540, 11.580; total 34.120.

Totales: 216.230, 126.040 y 342.270.

Sin perjuicio de que en posterior expediente se proceda al libramiento de las cantidades devengadas, pero no justificadas hasta la fecha, que por esta razón no se incluyen en esta Orden.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para el abono de gastos diversos originados por el funcionamiento de la Comisión nombrada para resolver el concurso de libros de texto de Enseñanza Media;

Resultando que ha tenido entrada en la Sección de Institutos un oficio del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media, documentado, para que se incoe el expediente necesario para la disposición de los fondos correspondientes al abono de gastos diversos (material y gastos complementarios) originados por el funcionamiento de la Comisión nombrada para resolver el concurso de libros de texto de Enseñanza Media, con cargo al vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de marzo de 1955 se ordena la constitución de la Comisión encargada de revisar los libros de texto para la Enseñanza Media, presentados al concurso;

Resultando que según certificación, de fecha 17 de junio de 1955, expedida por el señor Secretario de la Comisión, ha sido realizado dicho servicio;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto 10 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito para el abono de dichos gastos, justificados por la precitada certificación;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto, con fecha 17 del pasado mes de septiemcre, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 28 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda la cantidad de 17.850 pesetas, total de los gastos devengados, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para el abono de las asistencias a los miembros de la Comisión nombrada para resolver el concurso de libros de texto de Enseñanza Media;

Resultando que en la Sección de Institutos ha tenido entrada un oficio del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media, documentado, para que se incoe el expediente necesario para la disposición de los fondos correspondientes al abono de las asistencias de los miembros de la Comisión nombrada para resolver el concurso de libros de texto de Enseñanza Media, con cargo al vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, se ordena la constitución de una Comisión encargada de revisar los libros de texto para la Enseñanza Media;

Resultando que según certificación de fecha 17 de junio de 1955, expedida por el señor Secretario de la Comisión, ha sido realizado dicho servicio, y vista igualmente la Orden ministerial de 30 de marzo último, que fija la cuantía de las dietas correspondientes a los componentes de dicha Comisión;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto 10 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito para el abono de las dietas devengadas por aquellos señores, debidamente justificadas por la presente justificación;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 17 del pasado mes de septiembre, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 28 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se abone a los indicados señores las cantidades siguientes:

Don Miguel Allué Salvador (Presidente), 3.250 pesetas.

Don Juan Gich y Bech de Careda (Secretario), 5.000.

Vocales: Don Francisco Poggio Mesorana, 2.400.

Don Aurelio de la Fuente Arana, 2.400.

Don Eladio Gayoso Díaz, 2.400.

Don Daniel Bescansa Aler, 1.400

Don Carlos Vidal Box, 1.400.

Don José Amengual Ferragut, 1.400.

Don Alfonso Guiraum Martín, 2.200.

Don Luciano Fernández Penedo, 2.200.

Don Francisco Bernardo Cancho, 2.200.
Don Alfredo Rodríguez Labajo, 2.200.
Don Alberto Sánchez Sánchez, 3.400.
Don José Solá Camps 3.400.
Don Manuel Cardenal Iracheta, 1.200.
Don Antonio Millán Puelles, 1.200.
Don Antonio Romeu de Armas, 3.000.
Don Enrique Montenegro López, 3.000.
Don José Pastor Gómez, 3.000.
Don Antonio Magariños García, 3.800.
Don Vidal Eugenio Hernández Vista, 3.800.
Don Benedicto Nieto Sánchez, 3.800.
Don Manuel Fernández Galiano Fernández, 1.200.
Don Angel Alvarez de Miranda, 1.200.
Don Francisco Rodríguez Adrados, 1.200.
Don Eduardo Juliá Martínez, 2.400.
Don Manuel Vilapiana Persiva, 2.400.
Don Rafael Vances de las Muñecas, 2.400.
Don Emilio Lorenzo Criado, 2.000.
Doña Pilar Alonso Schokel, 1.000.
Don José Artigas Ramírez, 1.000.
Don Manuel Palomares Millán, 1.000.
Doña Josefa Miralles Guasch, 1.000.
Total, 74.850 00 cesetas.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los diversos Centros, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 22/1, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 200.000 pesetas para «Viajes instructivos de Profesores y Alumnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media»;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 26 de septiembre último y la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Lope de Vega» y «Beatriz Galindo», de Madrid, la cantidad de 8.000 pesetas, para «Viajes instructivos de Profesores y Alumnos», con cargo a las referencias anunciadas del vigente Presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 14 de los corrientes, por la que se convocan concursillos para proveer las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares y Escuelas Nacionales,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Publicar a continuación las vacantes de Escuelas Nacionales, Direcciones de Grupos Escolares y plazas de Párvulos y Maternales para su provisión por los concursillos entre los Directores, Maestros y Maestras que reúnan las condiciones exigidas por la convocatoria para poder concursar, bien entendido de que no podrán participar en estos concursillos, como comprendidos en el apartado d) del número segundo de la Orden de convocatoria, aquellos Maestros que, habiendo perdido su Escuela en virtud de expediente de depuración, no hayan sido repuestos en la misma, por declaración expresa de la Orden de revisión, y con derecho a la percepción de los haberes que no les hubiesen sido acreditados, todo ello de conformidad con el Decreto de 5 de marzo de 1954 y Orden ministerial de 29 de marzo de 1955.

2.° El plazo de peticiones será el de doce días naturales a partir del siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio la relación de vacantes a proveer por cada uno de los tres concursillos; en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife comenzará en la fecha en que se reciba en dichas capitales el citado "Boletín". Las Delegaciones Administrativas recibirán instancias de los concursantes hasta las diecinueve horas del último día del plazo que se señala.

3.° Las instancias, iguales al modelo que sirvió en el pasado concurso, se tramitarán por conducto de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de las provincias de las que sean titulares los interesados o hayan desempeñado la última Escuela de régimen ordinario, en propiedad definitiva, acompañada de hoja de servicios, cerrada en 31 de agosto de 1955, y certificada, y de los documentos que acrediten su derecho para poder solicitar, si se tratase de Maestros que no tienen Escuela en propiedad definitiva, o de las preferencias que aleguen. Los excedentes acompañarán, además de la hoja de servicios, copia de las órdenes de excedencia y depuración, compulsadas por las respectivas Delegaciones Administrativas, y certificación del Dispensario correspondiente de no padecer afección tuberculosa. Este documento será exigido también a todos los solictantes que vuelvan, por cualquier otra causa, al servicio activo. Los que estén en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o de la Medalla Militar, ambas individuales, acompañarán, además, copia del documento que así lo acredite.

Tanto los interesados en sus peticiones como los Delegados en sus informes, señalarán la clase, nombre o número de la Escuela que los concursantes sirvan en propiedad.

4.° En la solicitud se relacionarán las Escuelas con todo detalle por orden de preferencia, expresando con la mayor claridad los datos exactos que en las instancias se exigen. Los concursantes de la capital y de localidades de censo no inferior a 10.000 habitantes no habrán de reseñar en sus peticiones las vacantes que solciten. Una vez entregada la documentación por ningún concepto se alterarán las plazas solicitadas, ni aun en cuanto al orden de prelación. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación y el número con que las vacantes fueron anunciadas, se considerarán no incluídas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas el solicitante.

Por cada diez vacantes o fracción de ellas que sean solicitadas se reintegrará la petición con un sello de una

peseta de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, independientemente del reintegro reglamentario y del sello de una peseta de dicha Mutualidad de la instancia.

5.° Las Delegaciones Administrativas no se harán cargo de las instancias que se hallen faltas de los reintegros legales; las que hayan de ser tramitadas por otras Delegaciones; las presentadas fuera de plazo; las que dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de reseñarse en la petición; las que no acompañen toda la documentación exigida y las que no se encuentren explícitamente comprendidas en la Orden de convocatoria. Las que reciban por correo en alguna de estas formas las devolverán al día siguiente a los interesados. Los concursantes podrán exigir recibo de la presentación de instancia siempre que la entrega sea personal y previo el correspondiente reintegro.

6.° Al día siguiente de finalizar el plazo de peticiones, las Delegaciones Administrativas harán públicas las calificaciones de los servicios de los solicitantes y demás preferencias, bien entendido de que por el apartado c) del artículo 71 del Estatuto sólo podrá acreditarse un punto por cada uno de los apartados del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, cualquiera que sea el número de las actividades que se hayan realizado. En cada instancia informarán si el peticionaro reúne las condiciones para solicitar; si la vacante objeto de petición o de elección pertenece a la misma localidad en que el concursante presta sus servicios en propiedad o haya servido en ella, con tal carácter, en la última que regentó y obtuvo por procedimiento ordinario, y la puntuación alcanzada.

7.° Contra las calificaciones de las Delegaciones Administrativas se podrá reclamar en un plazo de cinco días naturales, a partir del siguiente al en que se hagan públicas, y dicho Organismo las elevará a esta Dirección General al día siguiente de finalizar el plazo, en unión de la petición en el concursillo de quien afecte la reclamación.

8.° A los cinco días de recibirse la resolución que proceda en las reclamaciones contra las calificaciones, si se hubiesen presentado, o, en caso negativo, a los diez de finalizado el plazo de peticiones, el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo provincial de Educación Nacional, en la capital, y los de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria en las ciudades de censo no inferior a 10.000 habitantes, convocarán a los concursantes de la capital o de dichas poblaciones que hubiesen solicitado cambiar de destino, para que ante los Organismos respectivos, en sesión extraordinaria, una para cada uno de los concursillos, y con separación de sexos, se proceda a la elección a que se refiere el número diez de la convocatoria. A este objeto las Delegaciones Administrativas oficiarán con antelación a dichos Presidentes relacionándoles los concursantes que hayan solicitado en cada uno de los concursillos, por el orden de preferencia y con la puntuación alcanzada, y hayan de concurrir a la elección. En aquellos casos en que la complejidad de la elección requiera la presencia del Inspector-Jefe o del Delegado Administrativo, se diferirá la sesión a dos días después de celebrada la de la capital, para dar lugar a que dichos funcionarios puedan asistir a ella.

Constituída la Comisión Permanente o, en su caso, la Junta Municipal respectiva, en el día y hora señalados para la elección de plazas, el Secretario procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionaros, se hará un segundo llamamiento a los veinte minutos del primero, y de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación.

Por el Secretario se invitará a los concursantes a elegir plaza, siempre por orden de su mayor puntuación. Elegida vacante por un peticionario, se consignará ésta en su instancia y quedará automáticamente eliminado de la elección. Si algún concursante se reservase el derecho para elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas las vacantes del concursillo, e incluso si queda alguna por elegir por no interesar a los concursantes, se procederá a nueva elección de las plazas que hayan quedado resultas de la primera elección, eliminando de ésta a quienes vayan obteniendo vacantes, hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los Maestros que estén comprendidos en cualquiera de los apartados b), c), d) y f) del número segundo de la convocatoria que aún no hayan obtenido destino, la obligación que tienen de elegir plaza, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará Escuela libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de la convocatoria; pero si aún no quedase resuelta, se suspenderá la sesión y se dará de ello cuenta a esta Dirección General, a través de la Delegación Administrativa, para su resolución.

Por las Secretarías respectivas se formulará relación de mayor a menor puntuación de los concursantes que eligieron destino, en la que constará nombre y apellidos; clase, nombre o número de la Escuela que sirve y procedimiento por el que la obtuvo; puntuación total alcanzada y clase, nombre o número de la Escuela elegida. Esta relación, unida con los expedientes de los interesados, se remitirán al día siguiente de finalizada la sesión a la Delegación Administrativa correspondiente, y reunidos que sean los antecedentes de todas las sesiones celebradas en la provincia, los remitirá a esta Dirección General, con las actas correspondientes y con la documentación de todos los concursantes.

9.° El plazo de reclamaciones contra posibles errores en el anuncio de vacantes, tanto para los concursillos como para el concurso de traslados que posteriormente haya de convocarse, será de doce días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de este Ministerio, y serán dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Primaria por conducto de las Delegaciones Administrativas de las provincias a que pertenezcan las vacantes contra las que se reclama, quienes informarán.

Lo comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

MAESTRAS

En primer lugar figura el nombre de la *localidad*; en segundo, el *Ayuntamiento*, y en tercero, el de la *Clase de Escuela*.

PROVINCIA DE ALAVA

Alaiza, Iruráiz; Mixta.
Alda, Valle de Arana; Mixta.
Angostina, Bernerdo; Mixta.
Arechavaleta, Vitoria; Mixta.
Artaza, Ribera Alta; Mixta.
Arriola, Aspárrena; Mixta.
Azácéta, Arraya; Mixta.
Baroja, Peñacerrada; Mixta.
Bujanda, Antoñana; Mixta.
Corres, ídem; Mixta.
Chinchetru, San Millán; Mixta.
Elguea, Barrundia; Mixta.
Ervi, Ayala; Mixta.
Guevara, Barrundia; Mixta.
Gujuli, Urcabustáiz; Mixta.
Leciñena del Camino, Salcedo; Mixta.
Mendoza, ídem; Unitaria.
Mijancas, Berantevilla; Mixta.
Navaridas, ídem; Unitaria.
Oteo, ídem; Mixta.
Payueta, Peñacerrada; Mixta.
Quintana, ídem; Mixta.
Sabando, Arrapa; Mixta.
Salcedo, ídem; Mixta.
Santa Eulalia, Cuartango; Mixta.
Tobera, Berantevilla; Mixta.
Turiso, Salcedo; Mixta.
Ullivarri de los Olleros, Vitoria; Mixta.
Ullivarri Viña, Foronda; Mixta.
Valluérca, Valdegovía; Mixta.
Vitoria, Ribera Alta; Mixta.
Vitoriano, Zuya; Mixta.
Zuaza, Ayala; Mixta.
Zuazo de Vitoria, Vitoria; Mixta.

PROVINCIA DE ALBACETE

Agra, Hellín; Mixta.
Alcantarilla, Yeste; Mixta.
Alcaraz, ídem; Unitaria.
Almansa, ídem; Sección Graduada.
Arguellite, Yeste; Mixta.
Balazote, ídem; Unitaria número 3.
Bonete, ídem; Unitaria número 2.
Bormate, Fuéntealbilla; Unitaria.
Burrueco (El), Peñascosa; Mixta.
Campoalbillo, Fuentealbilla; Mixta.
Cancarix, Hellín; Mixta.
Cañada de Hachés de Arriba, Bogarra; Mixta.
Cañada del Provencio, Molinicos; Mixta.
Cañadas, Nerpio; Mixta.
Casas (Las), Letur; Mixta.
Caudete, ídem; Sección Graduada.
Cilleruelo, Masegoso; Mixta.
Cortijada del Río de Casas, Villapalacios; Mixta.
Cortijo de Pedro Andrés, Nerpio; Mixta.
Chorretites, Nerpio; Mixta.
Chopes (Los), Robledo; Mixta.
Dehesa (La), Ayna; Mixta.
Dehesa, Nerpio; Mixta.
Dehesa del Val, Bogarra; Mixta.
Fontanar, Peñas de San Pedro; Mixta.
Fuenlabrada, Peñascosa; Mixta.
Fuensanta (La), Peñas de San Pedro; Mixta.
Graya (La), Yeste; Mixta.
Griego (El), Ayna; Mixta.
Horcajo (El), Alcaraz; Mixta.
Hoz (La), Alcaraz; Mixta.
Jartos (Los), Yeste; Mixta.
Jutia, Nerpio; Mixta.
Letur, ídem; Unitaria número 1.
Mexta (La), Alcaraz; Mixta.
Mohedas, Bogarra; Mixta.
Molinicos, ídem; Unitaria número 1.
Molinicos, ídem; Unitaria número 2.
Morcillar (El), Molinicos; Mixta.
Munera, ídem; Unitaria número 1.
Ontur, ídem; Unitaria número 4.
Paréd (La), Balsa de Ves; Mixta.
Paterna del Madera, ídem; Unitaria.
Peñarrubia, Masegoso; Mixta.
Puerto del Pino, Elche de la Sierra; Mixta.
Rambla (La), Peñas de San Pedro; Mixta.
Santa Ana, Alcadozo; Mixta.
Sarguilla (La), Ayna; Mixta.
Sege, Yeste; Unitaria.
Tus, Yeste; Unitaria.
Venta de Acolea, Villarrobledo; Mixta.
Vianos, ídem; Unitaria número 1.
Villarrobledo, ídem; Unitaria número 10.
Yétas, Nerpio; Mixta.

PROVINCIA DE ALICANTE

Adsubia, ídem; Unitaria.
Alcachofar, Orihuela; Mixta.
Alcolecha, ídem; Unitaria.
Alcudia (La), Cocentaina; Mixta.
Alfafara, ídem; Unitaria.
Algayat, La Romana; Mixta.
Algueña, ídem; Unitaria número 1.
Alicanté, ídem; Mixta número 3.
Almafra, Benidorm; Mixta.
Altea, ídem; Sección Graduada «Francisco Franco».
Alzabarés Alto, Elche; Unitaria.
Alzabares Bajo, Elche; Unitaria.
Asprillas, Elche; Unitaria.
Beniarbeig, ídem; Unitaria.
Benimantell, ídem; Unitaria.
Benimarco, Benisa; Mixta.
Benimareig, Benisa; Mixta.
Benimaurell, Vall de Laguart; Unitaria.
Benisa, ídm; Sección Graduada.
Bodéga (La), Daya Nueva; Unitaria.
Boquera (La), La Romana; Mixta.
Callosa de Segura, ídem; Sección Graduada.
Campaneta (La), Orihuela; Mixta.
Campell, Vall de Laguart; Unitaria.
Cometa (La), Calpé; Mixta.
Dolores, ídem; Sección Graduada.
Elché, ídem; Unitaria número 6.
Elche, ídem; Unitaria número 11.
Elda, ídem; Unitaria número 1.
Fleix, Vall de Laguart; Mixta.
Formentéra del Segura, Unitaria número 2.

Guardamar del Segura, ídem; Unitaria número 3.
Hondón de los Frailes, ídem; Unitaria.
Horna (La), Novelda; Mixta.
Hoya (La), Elche; Unitaria.
Hurchillo, Orihuela; Unitaria.
Jijona, ídem; Sección Graduada.
Martínez (Los), San Fulgencio; Mixta.
Monóvar, ídem; Sección Graduada.
Ondara, ídem; Unitaria número 2.
Onil, ídem; Unitaria número 2.
Orihuela, ídem; Unitaria «Casa Beneficencia».
Pinoso, ídem; Unitaria número 3.
Puzol, Elche; Mixta.
Rojales, ídem; Unitaria número 3.
Sagra, ídem; Unitaria.
Saladar (El), Almoradí; Mixta.
Santa Pola, ídem; Unitaria número 2.
Sax, ídem; Sección Graduada.
Tormos, ídem; Unitaria.
Torrelamata, Torrevieja; Unitaria.
Torrellano Bajo, Elche; Mixta.
Torreviéja, ídem; Unitaria número 4.
Villena, ídem; Sección Graduada número 2.
Zafra (La), Villena; Mixta.

PROVINCIA DE ALMERIA

Aguamarga, Urracal; Mixta.
Aguilar, Tabernas; Mixta.
Alcora, Canjayar; Mixta.
Aldeilla, Dalías; Mixta.
Alias, Sorbas; Mixta.
Alcún, ídem; Unitaria.
Almería, ídem; Sección Graduada «Romualdo de Tledo»
Benejí, Berja; Unitaria.
Breña (La), Lubrín; Mixta.
Cantal, Chirivel; Mixta.
Carboneras, ídem; Unitaria número 1.
Cerricos, Oria; Unitaria.
Clementes, Adra; Mixta.
Cortijo Grande, Turre; Mixta.
Cuevas de la Juana, Adra; Mixta.
Cuevas del Pájaro, Carboneras; Unitaria.
Cuevas de los Ubedas, Almería; Mixta.
Darrical, ídem; Unitaria.
Garrucha, ídem; Sección Graduada.
Gatos (Los), Vélez Rubio; Mixta.
Giles (Los), Bédar; Mixta.
Gualnos Altos, Adra; Mixta.
Gurrias, Adra; Mixta.
Hortichuelas, Nijar; Mixta.
Huertas Abajo, Mojacar; Mixta.
Isleta (La), Nijar; Mixta.
Lobos (Los), Cuevas del Almanzora; Unitaria.
Llano del Espino, Albox; Unitaria.
Marchal, Lubrín; Unitaria.
Marchante, Tabernas; Mixta.
Matagorda, Dalías; Mixta.
Matanza, Nijar; Mixta.
Mofar, Turre; Mixta.
Mojacar, ídem; Sección Graduada.
Molétas (Las), Lubrín; Mixta.
Moralicos, Turre; Mixta.
Norias, Huércal Overa; Mixta.
Ogarite, Oria; Mixta.
Ohanes, ídem; Unitaria número 2.
Olivillos, Lucainena de las Torres; Mixta.
Overa, Huércal Overa; Unitaria.
Paulenca, Gádor; Mixta.
Peñarrodada, Berja; Unitaria.
Pilar (El), Huércal Overa; Mixta.
Pilar (El), Lubrín; Unitaria.
Pozo de la Higuera, Pulpí; Unitaria.
Puntal, Sorbas; Mixta.
Rambla Baja, Lucainena de las Torres; Mixta.
Rambla Grande, Huércal Overa; Mixta.
Real (El), Antas; Mixta.
Reul Alto, Laroya; Mixta.
Rodalquilar, Nijar; Unitaria.
Ruini (El), Gádor; Mixta.
San Juan de los Terreros, Pulpí; Mixta.
San Roque, Berja; Unitaria.
Santillana, Doña María; Mixta.
Serón, ídem; Sección Graduada.
Sopalmo, Mojacar; Mixta.
Sorbas, ídem; Sección Graduada.
Umbría, Oria; Mixta.
Vega (La), Abrucena; Mixta.
Vélez Blanco, ídem; Unitaria número 2.
Vélez Blanco, ídem; Unitaria número 1.
Vicar, ídem; Unitaria.
Vizcaínos (Los), Cuevas del Almanzora; Unitaria.

PROVINCIA DE AVILA

Ajo (El), ídem; Unitaria.
Aldea del Rey Niño, ídem; Unitaria.
Barco de Avila, ídem; Sección Graduada.
Becedillas, ídem; Unitaria.
Blascoeles, ídem; Unitaria.
Cabezas de Alambre, ídem; Unitaria.
Cabizuela, ídem; Unitaria.
Casasola, ídem; Mixta.
Collado (El), Santa María de los Caballeros; Mixta.
Constanzana, ídem; Unitaria.
Chamartín, ídem; Mixta.
Donjimeno, ídem; Mixta.
Escarabajosa, ídem; Unitaria.
Fuentes de Año, ídem; Unitaria.
Gavilanes, ídem; Unitaria número 2.
Hermosillo, Llanos de Tormes; Mixta.
Herreros de Suso, ídem; Unitaria.
Higuera (La), Mombeltrán; Mixta.
Horcajo de las Torres, ídem; Unitaria número 3.
Horcajuelo, Bravos; Mixta.
Jaraices, Constanzana; Mixta.
Langa, ídem; Unitaria.
Llanos de Tormes, ídem; Unitaria.
Madrigal de las Altas Torres, ídem; Unitaria número 2.
Maello, ídem; Unitaria número 1.
Martínez, ídem; Unitaria.
Mesegar de Corneja, ídem; Unitaria.
Mijares, ídem; Unitaria número 2.
Navalacruz, ídem; Unitaria número 1.
Navaluenga, ídem; Sección Graduada.
Navaluenga, ídem; Sección Graduada.
Navamediana, Bohoyo; Mixta.
Navarredondilla, ídem; Unitaria.
Navarrevisca, ídem; Unitaria número 1.
Navarrevisca, ídem; Unitaria número 2.
Papatrigo, ídem; Unitaria número 1.
Parra (La), Arenas de San Pedro; Unitaria.
Pascualcobo, ídem; Unitaria.
Pradosegar, ídem; Unitaria.

Puerto-Castilla, ídem; Unitaria.
Ribera (La), Villafranca de la Sierra; Mixta.
Robledillo, Solosancho; Mixta.
Salobral, ídem; Mixta.
San Bartolomé de Béjar, ídem; Unitaria número 1.
San Lorenzo de Tormes, ídem; Mixta.
San Martín, Grandes y San Martín; Mixta.
Saornil de Voltoya, Tolbaños; Mixta.
Serranillos, ídem; Unitaria número 2.
Sigares, ídem; Unitaria.
Venta del Obispo, San Martín del Pimpollar; Mixta.
Villaflor, ídem; Unitaria.
Villar de Corneja, ídem; Mixta.
Viñegra de Moraña, ídem; Unitaria.
Zapardiel de la Cañada, ídem; Unitaria número 1.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Acedchal, ídem; Unitaria número 2.
Ahillnes, ídem; Unitaria número 1.
Atalaya, ídem; Unitaria.
Azuaga, ídem; Unitaria número 10.
Badajoz, ídem; Unitaria número 18.
Badajoz, ídem; Unitaria número 19.
Badajoz, ídem; Unitaria número 21, «Pardaleras».
Badajoz, ídem; Unitaria número 27, «Ca.amón».
Badajoz, ídem; Unitaria número 28, «Las Canteras».
Barcarrota, ídem; Sección Graduada.
Barcarrota, ídem; Unitaria «Cuarto del Medio».
Baterno, ídem; Unitaria.
Campillo de Llerena, ídem; Unitaria número 2.
Cardenchosa (La), Azuaga; Unitaria.
Corchuela (La), Badajoz; Mixta.
Cordobilla de Lácara, ídem; Unitaria número 2.
Cordobilla de Lácara, ídem; Unitaria número 3.
Cheles, ídem; Unitaria número 2.
Esparragosa del Caudillo, ídem; Unitaria número 1.
Fuente del Maestre, ídem; Unitaria número 4.
Garitos, ídem; Unitaria.
Granja de Torrehermosa, idem; Sección Graduada.
Haba (La), ídem; Unitaria número 2.
Haba (La), ídem; Unitaria número 3.
Helechal, Benquerencia de la Serena; Unitaria.
Higuera de Llerena, ídem; Unitaria.
Hornachos, ídem; Unitaria número 5.
Jerez de los Caballeros, ídem; Sección Graduada.
Lobón, ídem; Unitaria número 2.
Llerena, ídem; Sección Graduada.
Mérida, ídem; Sección Graduada número 1.
Mirandilla, ídem; Unitaria número 1.
Montemolín, ídem; Unitaria número 2.
Monterrubio de la Serena, ídem; Unitaria número 5.
Monterrubio de la Serena, ídem; Unitaria número 6.
Montijo, ídem; Unitaria número 2.
Navalvillar de Pela, ídem; Unitaria número 1.
Palomas, ídem; Unitaria.
Peraleda del Zaucejo, ídem; Unitaria número 1.
Puebla del Maestre, ídem; Unitaria número 3.
Quintana de la Serena, ídem; Unitaria número 2.
Talarrubias, ídem; Unitaria número 2.
Torre de Miguel Sesmero, ídem; Unitaria número 2.
Valdecaballeros, ídem; Unitaria.
Valdetorres, ídem; Unitaria.
Valverde de Burguillos, ídem; Unitaria número 1.
Valverde de Burguillos, ídem; Unitaria número 2.
Valverde de Mérida, ídem; Unitaria número 1.
Valle de Matamoros, ídem; Unitaria número 2.
Valle de Santa Ana, ídem; Unitaria número 1.
Valle de Santa Ana, ídem; Unitaria número 2.
Valle de Santa Ana, ídem; Unitaria número 3.
Villar del Rey, ídem; Sección Graduada Escolar Mixta.

PROVINCIA DE BALEARES

Alaró, ídem; Sección Graduada.
Caimari, Selva; Unitaria.
Ca'n Picafort, Santa Margarita; Mixta.
Capdepera Torre-Cañamel, Capdepera; Mixta.
Jesús, Santa Eulalia del Río; Unitaria.
Inca, ídem; Sección Graduada.
Inca, ídem; Mixta «Tiraset».
Llubí, ídem; Unitaria.
Mahón, ídem; Sección Graduada número 1.
Mahón, ídem; Sección Graduada número 2.
Mahón, ídem; Mixta «Algendar».
Manacor, ídem; Mixta «Santa Ponsa».
María de la Salud, ídem; Sección Graduada.
San Antonio Abad-Buscastell, San Antonio Abad; Unitaria.
San Carlos, Santa Eulalia; Unitaria.
San Lorenzo de Descardazar, ídem; Mixta «Sa Bogura».
San Luis, ídem; Unitaria número 2.
Santa Eulalia del Río, ídem; Mixta «Truy d'en Vich».
Santa Inés, San Antonio Abad; Unitaria.
Son Carrio, San Lorenzo de Descardazar; Unitaria.

PROVINCIA DE BARCELONA

Arrabal, Oristá; Mixta.
Aviá, ídem; Unitaria.
Badalona, ídem; Sección Graduada número 1, «Ventos Mir».
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 15.
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 16, Collaso y Gil».
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 23.
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 32, «Obispo Irurita».
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 33, «Ramiro de Maeztu».
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 33, «Ramiro de Maeztu».
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 36, «Bernardo Boil».
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 41, «Isaac Albéniz».
Berga, ídem; Sección Graduada.
Bergús, Cardona; Mixta.
Cabrera de Igualada, ídem; Mixta.
Cañamás, Dosríus; Mixa.
Capellades, ídem; Sección Graduada.
Capolat, ídem; Mixta.
Carme, ídem; Unitaria.
Casas de la Riera (Las), Castellví de la Marca; Mixta.
Caserras, ídem; Unitaria.
Centellas, ídem; Sección Graduada.
Collbató, ídem; Unitaria.
Cornet, Sallent; Mixta.
Estany, ídem; Unitaria.
Farga de Bebié (La), Montesquín; Unitaria.
Gallifa, ídem; Mixta.
Gavá, ídem; Sección Graduada.
Gisclareny, ídem; Mixta.
Graméra, ídem; Mixta.
Granollers, ídem; Unitaria.

Gualba, ídem; Unitaria.
Hospitalet de Llobregat, ídem; Unitaria número 36.
Llerona, Las Franquesas; Mixta.
Llusá, ídem; Mixta.
Masías de Roda, ídem; Mixta.
Mayans, Castellfullit del Boix; Unitaria.
Montmaneu, ídem; Unitaria.
Navás, Castelladral; Sección Graduada.
Odesa, ídem; Unitaria.
Pachs, ídem; Mixta.
Palma (La), Cervelló; Unitaria.
Palou, Granollers; Unitaria.
Perafita, ídem; Unitaria.
Pinós, Santa María de Marlés; Mixta.
Porquerisas, Argensola; Mixta.
Puigreig, ídem; Sección Graduada.
San Bartolomé de Grau, ídem; Unitaria.
San Feliu de Llobregat, ídem; Sección Graduada.
San Ginés, Palafolls; Mixta.
San Julián de Cerdañola, Guardiola de Berga; Unitaria.
San Martín de Tous, ídem; Unitaria.
San Pedro Sacarrera, Meidona; Mixta.
San Pedro de Vilamajor, ídem; Unitaria.
San Quirico de Besora, ídem; Sección Graduada.
San Vicente dels Horts, ídem; Unitaria.
Santa Coloma de Cervelló, ídem; Unitaria.
Santa Creu de Jutglar, Olost; Mixta.
Santa Eulalia de Puigortel, Llusá; Unitaria.
Sérchs, ídem; Mixta.
Tarrasa, ídem; Unitaria número 6.
Tarrasa, ídem; Sección Graduada número 3.
Torelló, ídem; Sección Graduada.
Torrelletas, Castellet y Gornal; Mixta.
Vespella, Gurb; Mixta.
Viladecaballs, ídem; Unitaria.
Viver, Viver y Serrateix; Mixta.

PROVINCIA DE BURGOS

Abajas, ídem; Mixta.
Adrada de Haza, ídem; Unitaria.
Aguilera (La), ídem; Unitaria.
Agüillo, Condado de Treviño; Mixta.
Ahedo del Brutón, Los Altos; Mixta.
Ajedo Pueblas, Merindad de Valdeporres; Mixta.
Aldea del Pinar, Hontoria del Pinar; Mixta.
Almendres y San Cristóbal, Merindad de Cuesta Urria; Mixta.
Aranda de Duero, ídem; Sección Graduada.
Aranda de Duero, ídem; Sección Graduada.
Aranda de Duero, ídem; Sección Graduada.
Arcellares del Tozo, Basconcillos del Tozo; Mixta.
Armentía, Condado de Treviño; Mixta.
Arnedo, Valle Valdebezana; Mixta.
Arroyal, ídem; Mixta.
Arroyo San Zadorni, Jurisdicción San Zadorni; Mixta.
Arroyo de Valdivielso, Merindad de Valdivielso; Mixta.
Avellanosa de Muñó, ídem; Mixta.
Bañuelos de Rudrón, Tubilla del Agua; Mixta.
Baranda, Merindad Montija; Mixta.
Barcina de los Montes, ídem; Unitaria.
Barrasa de Mena, Valle de Mena; Mixta.
Barriga de Losa, Junta de Villalba de Losa; Mixta.
Barrio de la Parte, Las Hormazas; Mixta.
Barrio de Santa Cruz, Los Valcáceres; Mixta.
Barrios de Bureba (Los), ídem; Unitaria.
Barrios Colina, ídem; Mixta.
Barriosuso, Merindad Castilla la Vieja; Mixta.
Bedón (El), Merindad de Sotoscueva; Mixta.
Bercedo, Merindad de Montija; Mixta.
Brazacorta, ídem; Unitaria.
Briongos Cervera, Ciruelos de Cervera; Mixta.
Brizuela, Merindad de Valdeporres; Mixta.
Cabañas de Virtus, Valle de Valdebezana; Mixta.
Cabezón de la Sierra, ídem; Unitaria.
Calzada de Bureba, Fuentebureba; Mixta.
Carazo, ídem; Mixta.
Carcedo de Bureba, ídem; Mixta.
Cardeñajimeno, ídem; Mixta.
Castrecías, Robledo de la Torre; Mixta.
Castromorca, Olmos Picaza; Mixta.
Cébrecos, ídem; Mixta.
Cerezo de Riotirón, ídem; Sección Graduada.
Cidad de Valdeporres, Merindad de Valdeporres; Mixta.
Cobos de la Molina, La Molina de Ubierna; Mixta.
Coculina, ídem; Mixta.
Concejero, Valle de Mena; Mixta.
Covanera, Turbilla del Agua; Mixta.
Cubillo del Campo, ídem; Unitaria.
Cueva Sotoscueva, Merindad de Sotoscueva; Mixta.
Cuevas de Amaya, ídem; Mixta.
Cuevas de San Clemente, ídem; Unitaria.
Cueva, Valle de Tobalina; Mixta.
Cuzcurrita de Aranda, Brazacorta; Mixta.
Fresnéña, ídem; Mixta.
Fresno de Rodilla, ídem; Mixta.
Frías, ídem; Unitaria número 2.
Fuencaliente Puerta, Humada; Mixta.
Fuentebureba, ídem; Mixta.
Fuentemolinos, ídem; Unitaria.
Fuentespina, ídem; Unitaria.
Gabanes, Valle Tobalina; Mixta.
Gabarros, ídem; Mixta.
Gallega (La), ídem; Mixta.
Gallejones Zamancac, Valle Zamancas; Mixta.
Garona, Valle Tobalina; Mixta.
Gete, Pinilla Barruecos; Mixta.
Gobantes, Junta de Oteo; Mixta.
Guadilla Villamar, ídem; Unitaria.
Hinojar del Rey, ídem; Unitaria.
Hontangas, ídem; Unitaria.
Hontoria de Valdearados, ídem; Unitaria.
Horna, Merindad de Castilla la Vieja; Unitaria.
Hortezuelos, Santo Domingo de Silos; Mixta.
Hoz de Valdivielso, Merindad de Valdivielso; Mixta.
Huerta del Rey, ídem; Unitaria.
Ibeas de Juarros, ídem; Unitaria.
Ibrillos, ídem; Mixta.
Leciñana Cormenzana, Valle de Tobalina; Mixta.
Lermilla, Quintanarruz; Mixta.
Lomana, Valle de Tobalina; Mixta.
Lomas Villamediana, Alfoz de Bricia; Mixta.
Llano de Bureba, ídem; Mixta.
Madrigalejo del Monte, ídem; Mixta.
Mambiga, Junta S. Martín Losa; Mixta.
Manciles, ídem; Mixta.
Manzanedo, Valle de Manzanedo; Mixta.
Mazmellar de Arriba, ídem; Mixta.
Medinilla Dehesa, ídem; Mixta.
Mijalazabala, Junta de Villalba de Losa; Mixta.
Molina Portillo (La), Barcina de los Montes; Mixta.
Momediano, Junta de Oteo; Mixta.
Monasterio de la Sierra, ídem; Mixta.
Monte de la Abadesa, Burgos; Mixta.

Montejo de Bricia, Alfoz de Bricia; Mixta.
Moriana, Encio; Mixta.
Mozuelos de Sedano, Sedano; Mixta.
Muergas, Condado de Treviño; Mixta.
Munilla de Hoz, Valledebezana; Mixta.
Navas de Bureba, ídem; Mixta.
Nuez de Abajo (La), ídem; Mixta.
Nuez de Arriba (La), Urbel del Castillo; Unitaria.
Ocón Villafranca, Villafranca Montes de Oca; Mixta.
Ordejón de Arriba, Humada; Mixta.
Oteo, Junta de Oteo; Unitaria.
Padilla de Arriba, ídem; Unitaria.
Palacios de Riopisuerga, ídem; Mixta.
Palazuelos de Muñó, ídem; Mixta.
Pampliega, ídem; Mixta.
Pangusión, Valle de Tobalina, Mixta.
Paules de Lara, Jurisdicción de Lara; Mixta.
Pedrosa de Muñó, Mazuelo de Muñó; Mixta.
Pedrosa del Páramo, ídem; Mixta.
Penches, Oña; Mixta.
Pesquera de Ebro, ídem; Mixta.
Pinedillo, Avellanosa de Muñó; Mixta.
Poza de la Sal, ídem; Sección Graduada.
Puentedey, Merindad de Valdeporres; Mixta.
Puras de Villafranca, ídem; Mixta.
Quintana del Pino, Urbel del Castillo; Mixta.
Quintanaburéba, ídem; Unitaria.
Quintanaloranco, ídem; Unitaria.
Quintanamanvirgo, ídem; Unitaria.
Quintanar de la Sierra, ídem; Sección Graduada.
Quintanavides, ídem; Unitaria.
Quintanill Cabrera, Villoruebo; Mixta.
Quintanilla Escalada, Escalada; Mixta.
Quintanilla de la Mata, ídem; Unitaria.
Quintanilla Ojada, Junta de Río Losa; Mixta.
Quintanilla Pedro Abarca, ídem; Mixta.
Quintanillabón, ídem; Mixta.
Rábanos, ídem; Mixta.
Rebolledo de la Torre, ídem; Mixta.
Redecilla del Campo, ídem; Mixta.
Renuncio, ídem; Mixta.
Riba (La), Junta de la Cerca; Mixta.
Rioseco, Valle de Manzanedo; Mixta.
Robredo de las Pueblas, Merindad de Valdeporres; Mixta.
Rosales, Junta de la Cerca; Mixta.
Rosio, Junta de la Cerca; Mixta.
Rublacedo de Abajo, ídem; Mixta.
Rupelo, Villaespesa; Mixta.
Salas de los Infantes, ídem; Sección Graduada.
Salinillas de Bureba, ídem; Mixta.
San Andrés de Montearados, Sargentes de Lora; Mixta.
San Cristóbal del Monte, Fresneña; Mixta.
San Mamés Abar, Basconcillos del Tozo; Unitaria.
San Martín de Don, Valle de Tobalina; Unitaria.
San Martín de Humada, Humada; Mixta.
San Martín de Mancobo, Medina de Pomar; Mixta.
San Millán de Lara, ídem; Mixta.
San Pantaleón de Losa, Junta de Río Losa; Mixta.
Santa María Garoña, Valle de Tobalina; Mixta.
Santibáñez del Val, ídem; Mixta.
Sequera de Haza (La), ídem; Mixta.
Sía (La), Espinosa de los Monteros; Mixta.
Sotovellanos, ídem; Mixta.
Suzana, Miranda de Ebro; Mixta.
Tabliega, Junta Traslaloma; Mixta.
Talamillo del Tozo, Basconcillos del Tozo; Mixta.
Tañabueyes de la Sierra, Tinieblas de la Sierra; Mixta.
Toba, Merindad de Valdivielso; Mixta.
Tobalinilla, Valle de Tobalina; Mixta.
Tobra, Frías; Mixta.
Tórtoles de Esgueva, ídem; Unitaria.
Torre de Treviño, Condado de Treviño; Mixta.
Tubilla del Agua, ídem; Mixta.
Tudanca de Ebro, Los Altos; Mixta.
Ura, Covarrubias; Mixta.
Uzquiano, Condado de Treviño; Mixta.
Uzquiza, Villorobe; Mixta.
Valcárceres (Los), ídem; Mixta.
Valdeajos, Sargentes de la Lora; Mixta.
Valdeande, ídem; Unitaria.
Valdearnedo de Bureba, Carcedo de Bureba; Mixta.
Valderrama, Partido Sierra Tobalina; Mixta.
Valdorros, ídem; Mixta.
Valhermosa, Merindad de Valdivielso; Mixta.
Valpuesta, Berberana; Mixta.
Vallarta de Bureba, ídem; Mixta.
Vilviestre del Pinar, ídem; Sección Graduada.
Villaescoobedo de Valdelucio, Valle de Valdelucio; Mixta.
Villafranca Montes de Oca, ídem; Unitaria número 2.
Villafuertes, Villagómez; Unitaria.
Villalacre, Junta Traslaloma; Mixta.
Villalba Losa, Junta Villalba de Losa; Unitaria.
Villalbal, Cardeñuela de Río Pico; Mixta.
Villamediana de la Hoz, Valle de Valdebezana; Mixta.
Villandiego, Yudego y Villandiego; Unitaria.
Villaquirán de la Puebla, ídem; Mixta.
Villavedeo, Merindad de Cuestaurría; Mixta.
Villavedón, ídem; Mixta.
Villoviado, Lerma; Mixta.
Vizcaínos, ídem; Mixta.
Yudego, Yudego y Villandiego; Unitaria.
Zangandez, Partido Sierra Tobalina; Mixta.
Zurbitu, Condado de Treviño; Mixta.

PROVINCIA DE CACERES

Aldeanueva del Camino, ídem; Sección Graduada.
Aliseda, ídem; Unitaria número 2.
Almoharín, ídem; Sección Graduada.
Cáceres, ídem; Sección Graduada «Delicias».
Casas de Miravete, ídem; Unitaria.
Cedillo, ídem; Unitaria número 1.
Cedillo, ídem; Unitaria número 2.
Cilleros, ídem; Graduada.
Collado, ídem; Mixta.
Cumbre (La), ídem; Unitaria número 1.
Galisteo, ídem; Unitaria número 2.
Garciaz, ídem; Unitaria número 2.
Garganta la Olla, ídem; Sección Graduada.
Gerrovillas, ídem; Sección Graduada.
Garrovillas, ídem; Mixta «Estación de Río Tajo».
Hervás, ídem; Sección Graduada.
Higuera de Albalá, ídem; Unitaria.
Hoyos, ídem; Unitaria número 4.
Jaraiz de la Vera, ídem; Sección Graduada.
Jarilla, ídem; Unitaria.
Losa de la Véga, ídem; Sección Graduada.
Madroñera, ídem; Unitaria número 1.
Membrío, ídem; Unitaria número 1.
Mésas de Ibor, ídem; Unitaria.
Millanes de la Mata, ídem; Unitaria.
Monroy, ídem; Unitaria número 3.
Navalvillar de Ibor, ídem; Unitaria.
Pago de San Clemente, Trujillo; Mixta.
Perales del Puerto, ídem; Unitaria número 1.

Pino (El), Valencia de Alcántara; Unitaria.
Plasencia, ídem; Sección Graduada «Ramón y Cajal».
Ríoloboe, ídem; Unitaria número 1.
Robledollano, ídem; Unitaria.
Romagordo, ídem; Unitaria.
Santa Cruz de la Sierra, ídem; Unitaria.
Saucedilla, ídem; Unitaria.
Serradilla, ídem; Sección Graduada.
Torre de D. Miguel, ídem; Unitaria número 1.
Torrejoncillo, ídem; Unitaria número 3.
Torremocha, ídem; Unitaria número 4.
Trevejo, Villamiel; Mixta.
Trujillo, ídem; Unitaria número 4.
Trujillo, ídem; Unitaria «Belén».
Viandar de la Vera, ídem; Unitaria número 1.
Villamesías, ídem; Unitaria número 2.
Villar del Pedroso, ídem; Unitaria número 1.
Zarza la Mayor, ídem; Unitaria número 4.
Zorita, ídem; Sección Graduada.

PROVINCIA DE CADIZ

Barrio Nuevo, Conil de la Frontera; Unitaria número 1.
Estación, Jimena de la Frontera; Unitaria número 1.
Jerez de la Frontera, ídem; Unitaria número 4.
Jimena de la Frontera, ídem; Unitaria número 2.
Jimena de la Frontera, ídem; Unitaria número 4.
Pozo Amargo, Puerto Serrano; Mixta.
Puerto Real, ídem; Sección Graduada «Ramón y Cajal».
Torre Alháquime, ídem; Unitaria número 1.
Zahara de los Atunes, Barbate de Franco; Unitaria número 1.

PROVINCIA DE CASTELLON

Ahín, ídem; Unitaria.
Alcalá de Chivert, ídem; Unitaria número 3.
Altura, ídem; Unitaria número 4.
Anroig, Chert; Unitaria.
Ares del Maestre, ídem; Unitaria.
Barsella (La), Chert; Mixta.
Bechí, ídem; Sección Graduada.
Benasal, ídem; Unitaria número 1.
Benicarló, ídem; Sección Graduada.
Campos de Arenoso, ídem; Unitaria.
Casa Benages, Villahermosa del Río; Mixta.
Castelnovo, ídem; Sección Graduada.
Castellón, ídem; Sección Graduada «Cremor».
Castellón, ídem; Sección Graduada «Jaime I».
Castellón, ídem; Sección Graduada «Jaime I».
Castellón, ídem; Sección Graduada «Mártires del Magisterio».
Castellón, ídem; Sección Graduada «Mártires del Magisterio».
Castillo de Villamalefa, ídem; Unitaria.
Culla, ídem; Unitaria.
En-Ramona, Cuevas de Vinromá; Mixta.
Foyes, Adzaneta; Mixta.
Fuentes, Zucaina; Mixta.
Gátova, ídem; Unitaria número 2.
Grao, Castellón; Unitaria número 1.
Horno de las Alquerías, Villarreal; Unitaria.
Jérica, ídem; Sección Graduada.
Ludiente, ídem; Unitaria.
Masada (La), Villahermosa del Río; Mixta.
Masía Pedriza, Zucaina; Mixta.
Masías de Brusca, Albocacer; Mixta.
Masico Llevés, Villahermosa del Río; Mixta.
Morella, ídem; Unitaria número 2.
Novalliches, Jérica; Mixta.
Partida Muñías, Useras; Mixta.
Parral (El), Villahermosa del Río; Mixta.
Peñagolosa, Vistabella; Mixta.
Peñíscola, ídem; Unitaria número 2.
Pobleta de San Miguel, Villafranca; Mixta.
Ribera (La), Cabanes; Unitaria.
Ríos de Abajo, Bejis; Mixta.
Rosildos, Sierra Engarcerán; Unitaria.
Salsadella, ídem; Unitaria número 1.
San Mateo, ídem; Unitaria número 2.
Teresa, ídem; Unitaria número 1.
Teresa, ídem; Unitaria número 2.
Tirig, ídem; Unitaria número 1.
Vall de Almonacid, ídem; Unitaria.
Villafamés, ídem; Unitaria número 2.
Villafranca del Cid, ídem; Unitaria número 1.
Villafranca del Cid, ídem; Unitaria número 2.
Villanueva de Viver, ídem; Unitaria.

CEUTA

Ceuta, ídem; Sección Graduada «Sagrado Corazón».

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Aldea del Rey, ídem Unitaria número 4.
Almadenejos, ídem; Unitaria número 1.
Almodóvar del Campo, ídem; Sección Graduada número 1.
Arenas de San Juan, ídem; Unitaria número 2.
Argamasilla de Calatrava, ídem; Unitaria número 5.
Arroba, ídem; Unitaria número 1.
Bolaños, ídem; Unitaria número 1.
Bolaños, ídem; Unitaria número 2.
Brazatostas, ídem; Unitaria número 2.
Cabezarados, ídem; Unitaria número 2.
Calzada de Calatrava, ídem; Sección Graduada número 1.
Calzada de Calatrava, ídem; Unitaria número 2.
Calzada de Calatrava, ídem; Unitaria número 3.
Ciudad Real, ídem; Unitaria número 5.
Cristo del Espíritu Santo, Malagón; Unitaria número 1.
Guadalmez, ídem; Unitaria número 3.
Malagón, ídem; Sección Graduada número 1.
Manzanares, ídem; Sección Graduada número 1.
Miguelturra, ídem; Unitaria número 1.
Montiel, ídem; Unitaria número 1.
Navas de Estena, ídem; Unitaria número 1.
Picón, ídem; Unitaria número 1.
Piedralá, Malagón; Mixta.
Pozuelos de Calatrava (Los), ídem; Unitaria número 2.
Puebla de Don Rodrigo, ídem; Unitaria número 3.
Quillez (Los), Malagón; Unitaria número 1.
San Lorenzo de Calatrava, ídem; Unitaria número 1.
San Lorenzo de Calatrava, ídem; Unitaria número 2.
Santa Cruz de Mudela, ídem; Sección Graduada número 1.
Santa Cruz de Mudela, ídem; Sección Graduada número 1.
Solana (La), ídem; Unitaria número 2.
Terrinches, ídem; Unitaria número 1.
Terrinches, ídem; Unitaria número 2.
Tomelloso, ídem; Unitaria número 5.
Torralba de Calatrava, ídem; Unitaria número 2.
Valdepeñas, ídem; Sección Graduada número 2.
Valdepeñas, ídem; Sección Graduada «S. Izarra».
Valdepeñas, ídem; Sección Graduada «Lucero».
Valenzuela de Calatrava, ídem; Sección Graduada número, 1.

Villamanrique, ídem; Unitaria número 3.
Villamanrique, ídem; Unitaria número 4.
Villanueva de la Fuente, ídem; Unitaria número 1.
Viso del Marqués, ídem; Sección Graduada número 1.

PROVINCIA DE CORDOBA

Aguilar de la Frontera, ídem; Unitaria número 4.
Arcornocal, Fuente Obejuna; Unitaria número 1.
Almedinilla, ídem; Unitaria número 4.
Añora, ídem; Unitaria número 1.
Bélmez, ídem; Unitaria número 1.
Bujalance, ídem; Unitaria número 5.
Cabra, ídem; Unitaria número 1.
Cañete de las Torres, ídem; Unitaria número 2.
Cardeña, ídem; Unitaria número 1.
Castellar (El), Priego; Mixta.
Castil de Campos, Priego; Unitaria.
Castillo Anzur, Puente Genil; Unitaria.
Castro del Río, ídem; Unitaria número 3.
Castro del Río, ídem; Unitaria número 4.
Córdoba, ídem; Unitaria número 13.
Cuenca, Fuente Obejuna; Unitaria.
Dos Torres, ídem; Unitaria número 1.
Dos Torres, ídem; Unitaria número 2.
Espiel, ídem; Unitaria número 3.
Fuente Carreteros, Fuente Palmera; Unitaria número 1.
Fuente Carreteros, Fuente Palmera; Unitaria número 2.
Fuente del Conde, Iznajar; Mixta.
Fuente Palmera, ídem; Unitaria número 1.
Fuente Palmera, ídem; Unitaria número 2.
Grajuela (La), ídem; Unitaria.
Guijarrosa (La), Santaella; Unitaria número 1.
Guijo (El), ídem; Unitaria.
Iznajar, ídem; Unitaria número 1.
Lucena, ídem; Unitaria número 6.
Luque, ídem; Unitaria número 3.
Montalbán, ídem; Unitaria número 1.
Montemayor, ídem; Unitaria número 2.
Montilla, ídem; Sección Graduada «San Francisco Solano».
Montilla, ídem; Sección Graduada «Nuestra Señora de la Aurora».
Moriles (Los), ídem; Unitaria número 3.
Navalcuervo, Fuenteovejuna; Mixta.
Nueva Carteya, ídem; Unitaria número 3.
Ojuelos Altos, Fuenteovejuna; Unitaria.
Ojuelos Bajos, Fuenteovejuna; Unitaria.
Palma del Río, ídem; Unitaria número 1.
Palma del Río, ídem; Unitaria número 2.
Peñalosa, Fuente Palmera; Unitaria.
Peñarroya-Pueblonuevo, ídem; Unitaria número 3.
Pinedos (Los), Rute; Unitaria.
Porvenir (El), Fuenteovejuna); Unitaria.
Pozoblanco, ídem; Unitaria número 8.
Valenzuela, ídem; Unitaria número 3.
Valenzuela, ídem; Unitaria número 4.
Ventorro de Balerma, Iznajar; Mixta.
Villafranca, ídem; Unitaria número 2.
Villafranca, ídem; Unitaria número 3.
Villar (El), Fuente Palmera; Mixta.
Villaralto, ídem; Unitaria número 1.
Villaralto, ídem; Unitaria número 3.
Viso (El), ídem; Unitaria número 2.
Viso (El), ídem; Unitaria número 3.
Vizcantar, Almedinilla; Unitaria.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Añá, Frades; Mixta.
Araño, Rianjo; Unitaria.
Baltar, Mellid; Mixta.
Bamiro, Vimianzo; Mixta.
Barallobre, Fene; Unitaria número 1.
Bardaos, San Saturnino; Mixta.
Bardaos, Tordoya; Mixta.
Barral-Casanova, Mañón; Mixta.
Bazar, Santa Comba; Mixta.
Bealo, Boiro; Unitaria.
Béns-Nostián, La Coruña; Unitaria.
Brandeso, Arzúa; Mixta.
Brantúas, Puenteseco; Mixta número 1.
Buiturón, Mugía; Mixta.
Buján, Rois; Unitaria.
Burres, Arzúa; Mixta.
Cabalar, Capela; Unitaria.
Cabanas, La Baña; Mixta.
Cambeda, Vimianzo; Mixta.
Caneiro, Puentes de García Rodríguez; Mixta.
Carcacia, Padrón; Mixta.
Carnota, ídem; Unitaria.
Carnés, Vimianzo; Unitaria.
Casarellos, Aranga; Mixta.
Castelo, Culleredo; Unitaria.
Castro, Narón; Unitaria.
Cobas, El Ferrol del Caudillo; Unitaria número 2.
Confurso, Padrón; Mixta.
Coucieiro, Mugía; Unitaria.
Cures, Boiro; Mixta.
Dombreté, Sobrado; Mixta.
Enquerentes, Touro; Mixta.
Esteiro, Cedeira; Unitaria número 2.
Fene, ídem; Unitaria número 1.
Ferrol del Caudillo (El), ídem; Sección Graduada «Ibáñez Martín».
Figueroa-Piedra, Ortigueira; Mixta.
Folladela, Mellid; Mixta.
Fonte de Vila, Mañón; Mixta.
Forte Viejo, Mellid; Mixta.
Grandal, Villarmayor; Unitaria.
Graña (La), Puenteseco; Unitaria.
Iglesario-Golmar, Lanacha; Mixta.
Iglesia-Bendaña, Touro; Mixta.
Iglesit-Dodro, Arzúa; Mixta.
Jallas, Negreira; Unitaria.
Jornes-Langueirón, Puenteseco; Mixta.
Laiño, Dodro; Unitaria.
Lamas, Zas; Mixta.
Landoy, Ortigueira; Mixta.
Lanzá, Mesía; Mixta.
Leiro, Rianjo; Unitaria.
Léma, Carballo; Mixta.
Lens, Ames; Mixta.
Meizoso-Regoa, Cedeira; Mixta.
Moar (Gallegos), Frades; Mixta número 2.
Mondego, Sada; Unitaria.
Morás, Arteijo; Mixta.
Mugardos, ídem; Unitaria número 2.
Nogueira, Sobrado; Mixta.
Oseiro, Arteijo; Mixta.
Outeiro, Rianjo; Mixta.
Palmeira, Ribeira; Unitaria número 1.
Páramos, Buján; Mixta.
Pastoriza, Arteijo; Unitaria.

Penagrande, Sobrado; Mixta.
Piadela, Betanzos; Mixta.
Pindo (El), Carnota; Unitaria.
Queijas, Cerceda; Mixta número 1.
Quión, Touro; Mixta.
Ramallosa, Teo; Mixta.
Razo, Carballo; Mixta.
Récemel (La Toca), Somozas; Mixta.
Ria, Buján; Mixta.
Ribeira, ídem; Sección Graduada «Generalísimo Franco».
Ribeira, ídem; Sección Graduada «Generalísimo Franco».
Rodeiro, Oza de los Ríos; Mixta.
Rus, Carballo; Mixta.
San Isidro, Puebla del Caramiñal; Mixta.
San Martín de Escasalas, Finisterre; Mixta.
San Román, Santiso; Mixta.
San Vicente de Curtis, Vilasantar; Mixta.
Santa Marina del Monte, San Saturnino; Unitaria.
Silvalonga, San Saturnino; Unitaria.
Sinde, Cabana; Mixta.
Sollans, Teo; Unitaria.
Somozas, ídem; Mixta.
Téljeiro, Ortigueira; Mixta.
Tercio de la Mahía, Aranga; Mixta.
Tieira, Cesuras; Mixta.
Tines, Vimianzo; Mixta.
Touriñán Mugía; Mixta.
Transfontán, Lage; Mixta.
Vallegestoso, Monfero; Unitaria.
Veiga, Cullerédo; Mixta número 2.
Vilar de Parada en San Maméd, Carnota; Mixta.
Villar, Zas; Mixta.
Viños, Arzúa; Mixta.
Visantoña, Santiso; Mixta.

PROVINCIA DE CUENCA

Alberca de Záncara, ídem; Unitaria número 1.
Alcantud, ídem; Unitaria.
Algarra, ídem; Mixta.
Atalaya del Cañavate, ídem; Unitaria.
Barbalimpia, ídem; Mixta.
Belmonte, ídem; Sección Graduada.
Cabrejas, Abia de la Obispalía; Mixta.
Campillos-Sierra, ídem; Unitaria.
Cañizar (El) Pajaroncillo; Mixta.
Carrascosa de la Sierra, ídem; Mixta.
Casas de Garcimolina, ídem; Unitaria.
Casas del Olmo, Villagracia del Llano; Mixta.
Casas de los Pinos, ídem; Unitaria.
Casas de Roldán, Casas de los Pinos; Mixta.
Casasimarro, ídem; Sección Graduada.
Cervera del Llano, ídem; Unitaria número 1.
Cólliga, ídem; Mixta.
Colliguilla, Cólliga; Mixta.
Cortijos (Los), Savacañete; Mixta.
Culebras, ídem; Mixta.
Fuentelespino de Moya, ídem; Unitaria.
Fuentesclaras de Chillarón, ídem; Mixta.
Hinojosa (La), ídem; Unitaria.
Hontanaya, ídem; Unitaria.
Hontecillas, ídem; Unitaria.
Hortizuela, Barbalimpia; Mixta.
Huélves, ídem; Unitaria.
Ledaña, ídem; Unitaria número 2.
Ledaña, ídem; Unitaria número 3.
Melgosa (La), ídem; Mixta.
Minglanilla, ídem; Sección Graduada.
Moncalvillo de Huete, ídem; Unitaria.
Mota de Altarejos, ídem; Mixta.
Moya, ídem; Mixta.
Narboneta, ídem; Mixta.
Olivares del Júcar, ídem; Unitaria.
Olmeda del Rey, ídem; Unitaria.
Olmedilla de Alarcón, ídem; Mixta.
Paracuellos de la Vega, ídem; Unitaria.
Pedernoso (El), ídem; Unitaria número 3.
Ribera de San Justo y San Hermenegildo, Villanueva de la Jara; Mixta.
Rinconada (La), Santa Cruz de Moya; Unitaria.
Sacedá Trasierra, ídem; Unitaria.
Salmeroncillos del Abajo, Salmeroncillos; Unitaria.
San Martín de Boniches, ídem; Unitaria.
Santa Cruz de Moya, ídem; Unitaria número 2.
Santa María de los Llanos, ídem; Unitaria.
Torrecilla, ídem; Unitaria.
Tresjuncos, ídem; Unitaria número 1.
Vadillos, Cañizares; Mixta.
Valdecabras, ídem; Unitaria.
Valdecolmenas de Arriba, ídem; Mixta.
Vademorillo de la Sierra, ídem; Unitaria.
Valhermoso de la Fuente, ídem; Unitaria.
Vellisca, ídem; Unitaria.
Villaescusa de Haro, ídem; Unitaria.
Villamayor de Santiago, ídem; Sección Graduada.
Villanueva de la Jara, ídem; Unitaria número 1.
Villar del Infantado, ídem; Unitaria.
Villar del Saz de Arcas, ídem; Mixta.
Villavérde y Pasaconsol, ídem; Unitaria.
Zarzuela, ídem; Unitaria.
Zomas (Las), Fuentes; Mixta.

PROVINCIA DE GERONA

Alfar, ídem; Mixta.
Bellcaire, ídem; Unitaria.
Biet, Canet de Adri; Mixta.
Blanes, ídem; Sección Graduada.
Campllonch, ídem; Mixta.
Cornellá de Terri, ídem; Unitaria.
Crespiá, ídem; Unitaria.
Farga (La), Las Llosas; Mixta.
Fortia, ídem; Unitaria.
Garrigas, ídem; Unitaria.
Gombreny, ídem; Unitaria.
Llaers y San Quintín, Parroquia de Ripoll; Unitaria.
Llagostera, ídem; Sección Graduada.
Llansá, ídem; Sección Graduada.
Lloret de Mar, ídem; Sección Graduada.
Lloret de Mar, ídem; Sección Graduada.
Martorell de la Selva, Massanet de la Selva; Mixta.
Mayá de Moncal, ídem; Unitaria.
Olopte, Isobol; Mixta.
Oddis, ídem; Mixta.
Palafrugell, ídem; Sección Graduada.
Ripoll, ídem; Sección Graduada.
Riudarenas, ídem; Unitaria.
Rosas, ídem; Sección Graduada.
San Esteban de Gialbes, Vilademuls; Unitaria.
San Feliú de Guixols, ídem; Sección Graduada.
San Ferreol, ídem; Mixta.
San Miguel de Campmajor, ídem; Unitaria.
San Salvador de Vianya, ídem; Mixta.

Sellent, Santa Pau; Mixta.
Vallfogona, ídem; Unitaria.
Vilafant, ídem; Unitaria.
Vilavenut, Foncuberta; Mixta.

PROVINCIA DE GRANADA

Alamedilla, ídem; Unitaria número 1.
Alcudia de Guadix, ídem; Unitaria número 1.
Alfacar, ídem; Unitaria número 3.
Alhama de Granada, ídem; Unitaria número 2.
Alguife, ídem; Unitaria número 2.
Bejarín, Purullena; Mixta.
Belerda, Guadix; Unitaria.
Bubión, ídem; Unitaria.
Caleta (La), Salobreña; Unitaria.
Caniles, ídem; Unitaria número 3.
Caniles, ídem; Unitaria número 4.
Carrascos (Los), Torvizcón; Mixta.
Castell de Rerro, Gualchos; Unitaria.
Castillejar, ídem; Unitaria número 2.
Cerro Negro, Odgiva; Mixta.
Colomera, ídem; Unitaria número 2.
Cuevas de Huéneja, Huéneja; Mixta.
Chauchina, ídem; Sección Graduada.
Chimeneas, ídem; Unitaria número 2.
Rabasas Viejas, ídem; Unitaria número 2.
Deifontes, ídem; Unitaria número 2.
[illegible]go Pédez, Iznalloz; Unitaria.
Fuente Vera, Castril; Mixta.
Gabia Grande, ídem; Unitaria número 3.
Gálvez (Los), Rubite; Mixta.
Gor, ídem; Unitaria número 2.
Granada, ídem; S. G. "Mariana Pineda".
Granada, ídem; S. G. "Santa Teresa".
Granada, ídem; S. G. "Santa Teresa".
Haza de Trigo, Polopos; Mixta.
Herradura (La), Almuñecar; Unitaria.
Illora, ídem; Unitaria número 2.
Jete, ídem; Unitaria.
Lanjarón, ídem; Unitaria número 3.
Loja, ídem; Sección Graduada.
Lojilla, Montefrío; Mixta.
Montefrío, ídem; Sección Graduada.
Montegicar, ídem; Unitaria número 1.
Motril, ídem; Unitaria número 1.
Motril, ídem; S. G. "Nuestra Señora de la Cabeza".
Olivar (El), Castilléjar; Mixta.
Orce, ídem; Unitaria.
Pampaneira, ídem; Unitaria.
Paulenca, Guadix; Unitaria.
Policar, ídem; Unitaria.
Puebla de don Fadrique, ídem; Sección Graduada.
Rambla del Agua, Rubite; Mixta.
Resinera (La), Arenas del Rey; Mixta.
Santafé, ídem; Unitaria número 6.
Solana (La), Huétor de Santillán; Mixta.
Sorvillán, ídem; Unitaria.
Tocón de Quentar, Quentar; Mixta.
Válor, ídem; Unitaria número 2.
Ventorros de San José (Zagra), Loja; Mixta.
Viznar, ídem; Unitaria.
Yegen, ídem; Unitaria.
Zafarraya, ídem; Unitaria número 1.
Zujaira, Pinos Puente; Unitaria.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Alaminos, ídem; Mixta.
Alcolea de las Peñas, ídem; Mixta.
Alovera, ídem; Unitaria.
Alustante, ídem; Unitaria número 2.
Alchuela del Pedregal, ídem; Mixta.
Arangoncilla, ídem; Unitaria.
Aragosa, Mandayona; Mixta.
Azañón, ídem; Mixta.
Budia, ídem; Unitaria número 2.
Bujalcayado, Riosalido; Mixta.
Cañamanes, La Miñosa; Mixta.
Casasana, ídem; Unitaria.
Casillas, Alpedroches; Mixta.
Castilblanco de Henares, ídem; Mixta.
Corduente, ídem; Unitaria.
Fencemillán, ídem; Mixta.
Henche, ídem; Unitaria.
Hinojosa, ídem; Unitaria.
Imón, ídem; Unitaria.
Maluque, Mohernando; Mixta.
Mantiel, ídem; Mixta.
Masegoso de Tajuña, ídem; Unitaria.
Miedes de Atienza, ídem; Unitaria.
Mierla (La), La Mierla; Mixta.
Miñosa (La), La Miñosa; Mixta.
Navas de Jadraque, ídem; Mixta.
Orea, ídem; Unitaria número 1.
Padilla del Ducado, ídem; Mixta.
Padilla de Hita, ídem; Mixta.
Pajares, ídem; Mixta.
Peñalver, ídem; Unitaria número 2.
Peralejos de las Truchas, ídem; Unitaria.
Seuca, ídem; Unitaria.
Torremocha del Campo, ídem; Unitaria.
Torremocha del Pinar, ídem; Unitaria.
Ujados, ídem; Mixta.
Ures, Pozancos; Mixta.
Valdegrudas, ídem; Mixta.
Valdelagua, ídem; Mixta.
Valfermoso de Tajuña, ídem; Unitaria.
Valsalobre, Terraza; Mixta.
Villares de Jadraque, ídem; Mixta.
Yélamos de Abajo, ídem; Unitaria.
Yunta (La), La Yunta; Unitaria.
Zaorejas, ídem; Unitaria número 2.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Alzo, ídem; Mixta.
Arechavaleta, ídem; Unitaria número 2.
Aya, ídem; Mixta.
Azpeitia, ídem; Unitaria.
Beizama, ídem; Unitaria.
Ceráin, ídem; Mixta.
Eibar, ídem; Unitaria número 4.
Elgoibar, ídem; Sección Graduada.
Ezquioga, ídem; Mixta.
Garín, Beasaín; Mixta.
Goyaldea, Cegama; Mixta "Otzaurte".
Guetaria, ídem; Unitaria número 1.
Hernani, ídem; Sección Graduada.
Herrera, San Sebastián; Sección Graduada.
Ichaso, ídem; Mixta.
Iruretaeguía, Aya; Mixta "Gorriarán".
Isasondo, ídem; Mixta "Urquía".
Larraul, ídem; Mixta.

Nuarbe, Azpeitia; Unitaria.
Ormaolamendi, Azcoitia; Mixta "Urrategui".
Pasajes Ancho, Pasajes; Sección Graduada.
Pasajes de San Juan, Pasajes; Sección Graduada.
Pasajes de San Pedro, Pasajes; Unitaria número 1.
San Lorenzo, Elgoibar; Mixta.
San Nicolás de Lastur, Deva; Mixta.
San Pedro, Elgoibar; Mixta.
Sarrueta, San Sebastián; Unitaria.
Uuteta, Zarauz; Mixta.
Ventas, Irún; Unitaria número 2.
Zarauz, ídem; Sección Graduada.

PROVINCIA DE HUELVA

Almonte, ídem; Unitaria número 1.
Calabazares, Almonaster la Real; Mixta.
Campofrío, ídem; Unitaria.
Cortegana, ídem; Sección Graduada.
Corterrangel, Aracena; Mixta.
Encinasola, ídem; Unitaria número 4.
Escacena del Campo, ídem; Auxiliaría.
Granado (El), ídem; Unitaria.
Higuera de la Sierra, ídem; Unitaria número 2.
Huelva, ídem; Mixta, "Barrio el Garbanzuelo".
Lepe, ídem; Sección Graduada.
Moguer, ídem; Sección Graduada.
Montes de San Benito, El Cerro de Andevalo; Mixta.
Niebla, ídem; Unitaria número 1.
Patras (El), Almonaster la Real; Mixta.
Pozo del Camino, Isla Cristina; Unitaria.
Puebla de Guzmán, ídem; Sección Graduada.
Puerto Gil, Corte-Concepción; Mixta.
Romeros (Los), Jabugo; Unitaria.
Traslasierra, El Campillo; Mixta.
Trigueros, ídem; Sección Graduada.
Valverde del Camino, ídem; Unitaria número 2.
Zufre, ídem; Unitaria número 1.
Zufre, ídem; Unitaria número 2.

PROVINCIA DE HUESCA

Abenilla, Jabarrella; Mixta.
Alcampel, ídem; Unitaria número 1.
Alcolea de Cinca, ídem; Unitaria número 1.
Alíns del Monte, ídem; Mixta.
Almunia de San Juan, ídem; Unitaria número 2.
Angüés, ídem; Unitaria.
Ascara, Banaguas; Mixta.
Aulet, Santorens; Mixta.
Azara, ídem; Unitaria.
Baells, ídem; Mixta.
Belver de Cinca, ídem; Unitaria número 1.
Belver de Cinca, ídem; Unitaria número 2.
Bergua, Bergua-Basarán; Mixta.
Bibiles, Bonansa; Mixta.
Bielsa, ídem; Unitaria número 2.
Bisaurri, ídem; Mixta.
Blecua, ídem; Unitaria.
Bolea, ídem; Unitaria número 2.
Botaya, ídem; Mixta.
Calasanz, ídem; Unitaria.
Campo, ídem; Unitaria número 1.
Canfranc, ídem; Unitaria.
Castarné, Montanuy; Mixta.
Castejón de Sobrarbe, ídem; Mixta.
Cofita, Fonz; Unitaria.
Cortillas, ídem; Mixta.
Cregenzán, ídem; Unitaria.
Cuatrocorz, Peralta de la Sal; Mixta.
Chía, ídem; Unitaria.
Embún, ídem; Unitaria número 2.
Estación de Sabiñanigo, Sabiñanigo; Unitaria número 2.
Estación de Selgua, Selgua; Mixta.
Fañanás, ídem; Unitaria.
Fontellas, Ayerbe; Mixta.
Forcat, Bono; Mixta.
Gerbe y Griebal, ídem; Mixta.
Ginuabel, Burgasé; Mixta.
Hospitaled, Bárcabo; Mixta.
Huesca, ídem; Sección Graduada "Sancho Ramírez".
Huesca, ídem; Sección Graduada "Sancho Ramírez".
Ibieca, ídem; Mixta.
Jánovas, Albella y Jánovas; Mixta.
Javierre de Ara, Albella y Jánovas; Mixta.
Lacuadrada, Torres de Alcanadre; Mixta.
Lagunarrota, ídem; Unitaria.
Laluenga, ídem; Unitaria número 1.
Larués, ídem; Unitaria.
Lascasas, ídem; Mixta.
Laspuña, ídem; Unitaria.
Latre, ídem; Mixta.
Loporzano, ídem; Unitaria.
Martillvé, Espuéndolas; Mixta.
Monzón, ídem; Unitaria número 5.
Morillo de Tou, Coscojuela de Sobrarbe; Mixta.
Noales, Montanuy; Mixta.
Orna de Gállego, ídem; Mixta.
Panzano, ídem; Mixta.
Paul (La), Gurrea de Gállego; Mixta.
Piedramorrera, Biscarrués; Mixta.
Pilzán, ídem; Mixta.
Pomar, ídem; Unitaria.
Roda de Isábena, ídem; Mixta.
Run (El), Castejón de Sos; Mixta.
Sagarras Bajas, Tolva; Mixta.
Sahún, ídem; Unitaria.
Salas Altas, ídem; Unitaria.
Salas Bajas, ídem; Unitaria.
Salinas de Sin, Sin y Salinas; Mixta.
San Juan de Plan, ídem; Unitaria.
Sandinés, Escarrilla; Mixta.
Santa Cruz de la Serós, ídem; Mixta.
Santa Lecina, ídem; Unitaria.
Sasé, Burgasé; Mixta.
Seira, ídem; Mixta.
Selgua, ídem; Unitaria.
Senés de Alcubierre, ídem; Mixta.
Sieste, ídem; Mixta.
Siresa, ídem; Unitaria.
Sobas, Yebra de Basa; Mixta.
Soler (El), Graus; Mixta.
Sopeira, ídem; Mixta.
Tardienta, ídem; Sección Graduada.
Tierz, ídem; Mixta.
Torrente de Cinca, ídem; Unitaria número 2.
Tramascastilla de Tena, ídem; Mixta.
Ubiergo, Secastilla; Mixta.
Villanova, ídem; Mixta.
Lebra de Basa, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE JAEN

Aldea de Ceal, Huesa; Mixta.
Andújar, ídem; Unitaria número 6.
Arjona, ídem; Sección Graduada número 1.
Arjona, ídem; Sección Graduada número 1.
Aronilla, ídem; Unitaria número 1.
Arjonilla, ídem; Unitaria número 2.
Arroyo Frío, Segura de la Sierra; Mixta.
Baeza, ídem; Sección Graduada número 8.
Bailén, ídem; Sección Graduada número 1.
Bujaraiza, Hornos de Segura; Mixta.
Carcheleo, ídem; Unitaria número 1.
Carolina (La), ídem; Unitaria número 1.
Bergua, Bonansa; Mixta.
Carolina (La), ídem; Sección Graduada número 6.
Caserías de San Isidro, Alcalá la Real; Mixta.
Cazorla, ídem; Unitaria número 4.
Centenillo (El), Baños de la Encina; Sección Graduada número 1.
Cierva (La), Santo Tomé; Mixta.
Colorados (Los), Martos; Mixta.
Chiclana del Segura, ídem; Unitaria número 1.
Escañuela, ídem; Unitaria número 2.
Fuente Pinilla, Beas de Segura; Mixta.
Grijalba (Los), Beas de Segura; Mixta.
Ra[illegible]hornillos, Beas de Segura; Mixta.
Deada.
Hortichuela, Alcalá la Real; Mixta.
Ibros, ídem; Unitaria número 4.
Iznatoraf, ídem; Unitaria número 3.
Jabalquinto, ídem; Unitaria número 1.
Jódar, ídem; Unitaria número 2.
Joya (La), Alcalá la Real; Mixta.
Martos, ídem; Unitaria número 4.
Matea (La), Santiago de la Espada; Mixta.
Mengíbar, ídem; Unitaria número 2.
Mogón, Villacarrillo; Unitaria.
Noalejo, ídem; Sección Graduada número 1.
Pegalajar, ídem; Unitaria número 5.
Pegalajar, ídem; Unitaria número 6.
Peguera del Madroño (La), Santiago de la Espada; Mixta
Pontones, ídem; Unitaria número 2.
Prados de la Presa, Segura de la Sierra; Mixta.
Puerta de Segura (La), ídem; Unitaria número 2.
Rábita (La), Alcalá la Real; Mixta.
Santa Elena, ídem; Unitaria número 2.
Santiago de Calatrava, ídem; Unitaria número 1.
Santiago de la Espada, ídem; Unitaria número 2.
Santisteban del Puerto, ídem; Unitaria número 4.
Toba (La), Santiago de la Espada; Mixta.
Torreperogil, ídem; Unitaria número 5.
Vilches, ídem; Unitaria número 4.
Villacarrillo, ídem; Sección Graduada número 1.

PROVINCIA DE LEON

Acebo, Molinaseca; Mixta.
Alcuetas, Villabraz; Mixta.
Andieñela, Rabanal del Camino; Mixta.
Aralla, Lancara; Mixta.
Ardoncino, Chozas de Abajo; Mixta.
Argovejo, Cremenes; Unitaria.
Armada, Vegamián; Mixta.
Astorga, ídem; Unitaria.
Bañeza (La), ídem; Sección Graduada.
Barrosas, Barjas; Mixta.
Bembibre-Barrio de la Estación, Bembibre; Mixta.
Bercianos del Páramo, ídem; Mixta.
Brazuelo, ídem; Mixta.
Cabañeros, Laguna de Negrillos; Mixta.
Cabreros del Río, ídem; Unitaria.
Cacabelos, ídem; Sección Graduada número 2.
Calamocos, Castropodame; Unitaria.
Campillo, Vegamián; Mixta.
Campo de Ponferrada, Ponferrada; Unitaria.
Campo y Santibáñez, Cuadros; Unitaria.
Canalejas, ídem; Unitaria.
Candemuela, San Emiliano; Mixta.
Carucedo, ídem; Unitaria.
Carracedo de Compludo, Los Barrios de Salas; Mixta.
Carrocera, ídem; Mixta.
Castellanos, Santa María del Monte Cea; Unitaria.
Castrillo de Cepeda, Villamejil; Unitaria.
Castro (El), Valdesamario; Mixta.
Castro del Condado, Vegas del Condado; Unitaria.
Castro de la Lomba, ídem; Mixta.
Castrovega de Valmadrigal, Valverde Enrique; Unitaria.
Cazamuecos, La Antigua; Mixta.
Colinas, Igueña; Mixta.
Corbillos de los Oteros, ídem; Unitaria.
Corullón-Barrio San Pedro, Corullón; Mixta.
Corus, Villagatón; Mixta.
Cuevas del Sil, Palacios del Sil; Unitaria.
Culebros, Villagatón; Mixta.
Chana (La), Borrenes; Mixta.
Dragonte, Corullón; Unitaria.
Espina de Tremor, Igueña; Mixta.
Faba (La), Vega de Valcarce; Unitaria.
Fogedo, Villadangos; Mixta.
Folloso, Campo de la Lomba; Mixta.
Fonfría, Torre del Bierzo; Mixta.
Fuentes de Carbajal, ídem; Unitaria.
Ganicera, Carmenes; Mixta.
Caraño, Soto y Amio; Mixta.
Garueña, Vegarienza; Mixta.
Grajal de la Ribera, La Antigua; Unitaria.
Horcadas, Riaño; Mixta.
Horta, Corullón; Mixta.
Hospital de Orbigo, ídem; Unitaria número 2.
Huerga del Río, Carrizo de la Ribera; Mixta.
Irede, Barrios de Luna; Mixta.
Izagre, ídem; Unitaria.
Lazado, Murias de Paredes; Mixta.
León-Barrio de la Vega, León; Unitaria número 4.
León-Barrio de la Vega, León; Unitaria número 5.
Lindoso, Vega de Valcarce; Mixta.
Lombillo, Los Barrios de Salas; Mixta.
Luyego de Somoza, Luyego; Unitaria.
Llamas de Cabrera, Benuza; Mixta.
Maluenga (La), Rabanal del Camino; Mixta.
Marialba de la Ribera, Villaturiel; Mixta.
Mata del Páramo (La), San Pedro de Bercianos; Unitaria.
Matadeón Oteros, Matadeón; Unitaria número 2.
Mataluenga, Las Omañas; Unitaria.
Matanza, Valderrey; Mixta.
Milla del Páramo (La), Bustillo del Páramo; Mixta.
Miñambres, Villamontán; Unitaria.
Mirantes, Los Barrios de Luna; Mixta.
Molinaferrera, Lucillo; Unitaria.
Murias de Paredes, ídem; Unitaria.

Orellán, Borrenes; Mixta.
Palazuelo de Orbigo, Turcia; Unitaria.
Paradaseca, ídem; Unitaria.
Páramo del Sil, ídem; Unitaria.
Peñacaira y Mosteiros, Barjas; Mixta.
Peñalba de Cilleros, Cabrillanes; Mixta.
Pesquera, Cistierna; Mixta.
Piedralba, Santiagomillas; Mixta.
Pinilla de la Valderia, Castrocontrigo; Unitaria.
Pío de Sajambre, Oseja de Sajambre; Unitaria.
Pobladura de los Oteros, Pajares de los Oteros; Mixta.
Polvoredo, Burón; Unitaria.
Posada y Torre, Villamontán; Unitaria.
Posada de Valdeón, ídem; Unitaria.
Prado de Paradiña, Paradaseca; Mixta.
Quintana del Monte, Valdepolo; Unitaria.
Quintanilla de Combarros, Brazuelo; Mixta.
Quintanilla de Flórez, Quintana y Congosto; Mixta.
Quintanilla del Monte, Benavides de Orbigo; Unitaria.
Quintanilla del Valle, Benavides de Orbigo; Unitaria.
Quiñones del Río, Carrizo de la Ribera; Mixta.
Rabanal de Abajo, Villablino; Mixta.
Rabanal Viejo, Rabanal del Camino; Mixta.
Redilluera, Valdelugueros; Mixta.
Redipollos, Puebla de Lillo; Mixta.
Riaño, ídem; Unitaria número 2.
Riera (La), Cabrillanes; Mixta.
Riocastrillo de Ordas, Santa María de Ordas; Mixta.
Rioscuro, Villablino; Unitaria.
Rioseco de Tapia, ídem; Mixta.
Robledo de Sobrecastro, Puente de Domingo Flórez; Mixta.
Rosales, Campo de la Lomba; Mixta.
Ruiforzo de Torio, Garrafe; Mixta.
Sabugo, Murias de Paredes; Mixta.
Salas de la Ribera, Puente de Domingo Flórez; Unitaria.
Salentinos, Palacios del Sil; Mixta.
San Adrián de Valdueza, ídem; Mixta.
San Cipriano del Condado, Vegas del Condado; Unitaria.
San Cristóbal de Valdueza, Los Barrios de Salas; Mixta.
San Mamés de la Vega, La Bañeza; Mixta.
San Pelayo, Villazala; Mixta.
Santa Catalina de Somoza, Castrillo de los Polvazares; Mixta.
Santa Colomba de Somoza, ídem; Unitaria.
Santa Cruz de Montes, Torre del Bierzo; Unitaria.
Santa María del Páramo, ídem; Unitaria número 3.
Santiago de las Villas, Carrocera; Mixta.
Santibáñez de Montes, Torre del Bierzo; Mixta.
Santibáñez de Porma, Valdefresno; Mixta.
Santibáñez del Toral, Bembibre; Mixta.
Siero de la Reina, Roco de Huérgano; Unitaria:
Sorrios de Ordas, Santa María de Ordas; Mixta.
Sotillo de Cea, Joara; Mixta.
Sotillo de Sabero, Sabero; Mixta.
Soto de Valdeón, Posada de Valdeón; Unitaria.
Tejados, Valderrey; Mixta.
Toral de los Guzmanes, ídem; Unitaria número 1.
Torre de Babia, Cabrillanes; Unitaria.
Trabazos, Encinado; Mixta.
Tremol y Cerezal, Folgoso de la Rivera; Mixta.
Trobajo del Camino, San Andrés de Rabanedo; Unitaria número 3.
Trobajo del Cerecedo, Armunia; Unitaria.
Urdiales del Páramo, ídem; Mixta.
Valbuena de la Encomienda, Villagatón; Mixta.
Valbuena del Roblo, Salamón; Mixta.
Valcuende, Vega de Almanza; Mixta.
Vadealcón, Gradefes; Mixta.
Valdevimbre, ídem; Unitaria número 1.
Vegarienza, ídem; Unitaria.
Vegas del Condado, ídem; Unitaria.
Velilla de la Reina, Cimanes del Tejar; Mixta.
Venta de Albares (La), Torre del Bierzo; Mixta.
Villabandín, Murias de Paredes; Mixta.
Villacerán, Villaselán; Mixta.
Villademor de la Vega, ídem; Unitaria número 1.
Villadepán, Vegarienza; Mixta.
Villafrea de la Reina, Boca de Huérgano; Unitaria.
Villafruela de Porma, Vegas del Condado; Mixta.
Villagatón, ídem; Unitaria.
Villalboñe, Valdefresno; Unitaria.
Villamediana de la Vega, S. Cristóbal de la Polantera; Mixta.
Villanueva de las Manzanas, ídem; Unitaria.
Villapadierna, Cubillas de Rueda; Unitaria.
Villarín, Riello; Mixta.
Villarino del Escobio, Palacios del Sil; Mixta.
Villarnera, Riego de la Vega; Mixta.
Villarubín, Oencia; Mixta.
Villaverde de la Abadía, Carracedelo; Unitaria.
Villaverde de Arcayos, Villaverde; Unitaria número 2.
Villaviciosa de la Ribera, Llamas de la Ribera; Unitaria.
Vivero, Murias de Paredes; Mixta.

PROVINCIA DE LERIDA

Algerri, ídem; Unitaria número 1.
Alguaire, ídem; Sección Graduada.
Almatret, ídem; Unitaria número 1.
Alpicat, ídem; Unitaria número 1.
Amella, Fontllonga; Unitaria.
Ardevol, Pinós; Mixta.
Aynet de Basán, Alins; Mixta.
Balaguer, ídem; Sección Graduada.
Bastús, Orcau; Mixta.
Belianes, ídem; Unitaria número 2.
Bellcaire de Urgen, ídem; Unitaria número 3.
Bellmunt, ídem; Unitaria.
Bellvís, ídem; Sección Graduada.
Benavent de Tremp, ídem; Mixta.
Beranuy, Monrós; Mixta.
Blancafort, Tragó de Noguera; Mixta.
Bohí, Barruera; Mixta.
Cabanabona, ídem; Mixta.
Costellás, ídem; Mixta.
Castellet-Aulás, Espluga de Serra; Mixta.
Castisent, Figols de Tremp; Mixta.
Claramut, Figol de Tremp; Mixta.
Clariana, ídem; Mixta.
Claverol, ídem; Unitaria.
Cobet, Isona; Mixta.
Eriñá, Serradell; Mixta.
Escaló, ídem; Mixta.
Estarás, ídem; Mixta.
Farrán, Estarás; Mixta.
Ferrera, ídem; Unitaria.
Fenolleras, Grañanella; Mixta.
Frigols de Orgañá, ídem; Unitaria.
Fulleda, ídem; Unitaria.
Guingueta (La), Jou; Mixta.

Isil, ídem; Unitaria.
Liñola, ídem; Sección Graduada.
Liñola, ídem; Sección Graduada.
Llavorsí, ídem; Unitaria.
Llesuy, ídem; Unitaria.
Maldá, ídem; Unitaria.
Malmercat, Siriguera; Mixta.
Monsonís, Foradada; Mixta.
Montesclado, Farrera; Mixta.
Montesquíu, Orcau; Mixta.
Montornés, ídem; Mixta.
Obachs, Llimiana; Mixta.
Ossó de Sió, ídem; Unitaria.
Pavia, Talavera; Mixta.
Penellas, ídem; Unitaria.
Peracals, Moncortés; Mixta.
Peramea, ídem; Unitaria.
Peramola, ídem; Unitaria.
Pi, Bellver; Mixta.
Pons, ídem; Sección Graduada.
Portella, ídem; Unitaria.
Prulláns, ídem; Unitaria.
Puellas (Las), Doncell; Mixta.
Pujal, Cabó; Mixta.
Pujalt, Enveny; Mixta.
San Romá de Abella, ídem; Mixta.
Ra... Salvador de Toló, ídem; Unitaria.
De... Sanahuja, ídem; Unitaria.
Santa Liña, ídem; Unitaria.
Sarroqueta, Llesp; Mixta.
Senet, Vilaller; Mixta.
Son del Pino, ídem; Mixta.
Sorre, Altrón; Mixta.
Sudanell, ídem; Unitaria.
Terrés, ídem; Mixta.
Torallola, Serradell; Mixta.
Torms, ídem; Unitaria.
Torre de Capdella, ídem; Mixta.
Torre de Nagó, Llobera; Mixta.
Torrech, Vilanova de Meya; Mixta.
Torrenst, Lladurs; Mixta.
Tost, ídem; Mixta.
Tremp, ídem; Sección Graduada.
Tudela de Segre, ídem; Unitaria.
Unarre, ídem; Mixta.
Vilanova de Banat, Serch; Unitaria.
Vilanova de Bellpuig, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Aguilar del Río Alhama, ídem; Unitaria número 1.
Alcanadre, ídem; Unitaria número 1.
Aldeanueva de Cameros, Villanueva de Cameros; Mixta.
Amurartia, Ojacastro; Mixta.
Autol, ídem; Sección Graduada.
Azárrulla, Ezcaray; Mixta.
Bañares, ídem; Unitaria número 1.
Baños de Rioja, ídem; Unitaria.
Bergasillas, ídem; Mixta.
Cabretón, Cervera del Río Alhama; Unitaria.
Castroviejo, ídem; Mixta.
Cordovín, ídem; Unitaria.
Estollo, ídem; Unitaria.
Ezcaray, ídem; Sección Graduada.
Gallinero de Rioja, Manzanares de Rioja; Mixta.
Grañón, ídem; Unitaria número 2.
Horcajo (El), Lumbreras; Mixta.
Igea, ídem; Unitaria número 2.
Manzanares de Rioja, ídem; Unitaria.
Montemediano, Nieva de Cameros; Mixta.
Morales, Corporales; Mixta.
Munilla, ídem; Unitaria número 1.
Muro de Aguas, ídem; Unitaria.
Muro de Cameros, ídem; Mixta.
Nestares, ídem; Mixta.
Panzares, Viguera; Mixta.
Ruedas de Enciso (Las), Enciso; Mixta.
Ruedas de Ocón (Las), Ocón; Mixta.
Santurde de Rioja, ídem; Unitaria.
Sorzano, ídem; Unitaria.
Tudelilla, ídem; Unitaria número 1.
Unión (La), Clavijo; Mixta.
Valdeperillo, Cornago; Mixta.
Valgañón, ídem; Unitaria.
Ventosa de Rioja, ídem; Unitaria.
Villavelayos, ídem; Unitaria.
Villoslada de Cameros, ídem; Unitaria.
Zarratón, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE LUGO

Aldea de Arriba, Pantón; Mixta.
Aldosende, Paradela; Mixta.
Armilda, Fonsagrada; Mixta.
Asnela, Riotorto; Mixta.
Azumara, Castro de Rey; Mixta.
Bariz, Paradela; Mixta.
Begonte, ídem; Mixta.
Belesar, Villalba; Mixta.
Bendollo, Quiroga; Mixta.
Brancio, Fonsagrada; Mixta.
Braña, Fonsagrada; Mixta.
Buriz, Guitiriz; Mixta.
Bustofrío, Samos; Mixta.
Cabanas, Vicedo; Mixta.
Callas, Sarriá; Mixta.
Candaedos, Villaodrid; Mixta.
Caritel-San Martín, Foz; Mixta.
Carteire, Palas del Rey; Mixta.
Casares, Carballedo; Mixta.
Castañedo, Navia de Suarna; Mixta.
Castañoso, Fonsagrada; Mixta.
Castelo, Cervantes; Mixta.
Castelo, Incio; Mixta.
Castelo, Otero del Rey; Mixta.
Castro das Seijas, Palas del Rey; Mixta.
Castrolazán, Neira de Jusá; Mixta.
Canstrocán, Samos; Unitaria.
Castroncelos, Puebla de Brollón; Mixta.
Cerdeda, Taboada; Mixta.
Ceregedo, Paradela; Mixta.
Cereijido, Quiroga; Mixta.
Chouzán, Carballedo; Mixta.
Constante, Guntín; Mixta.
Corral, Friol; Mixta.
Covas, Quiroga; Mixta.
Cruzul, Becerreá; Mixta.
Cubiilledo, Beleira; Mixta.
Curras, Copeito; Mixta.
Erosa, Chantada; Mixta.

Ferreiras, Los Nogales; Mixta.
Ferreiros, Fonsagrada; Mixta.
Figueiras, Mondoñedo; Mixta.
Folgoso, Folgoso de Caurel; Unitaria.
Fonsagrada, ídem; Sección Graduada.
Francos, Paradela; Mixta.
Gonce, Friol; Mixta.
Grañanova, Meira; Mixta.
Grolos, Guntín; Mixta.
Gueimonde, Pastoriza; Mixta.
Juances, Jove; Mixta.
Juances (Prada), Jove; Mixta.
Lavandeira, Sarriá; Mixta.
Labrada, Guitíriz; Mixta.
Labrada Barral), Abadín; Mixta.
Lamas, Cervantes; Mixta.
Lamas, Fonsagrada; Mixta primera.
Lamas de Soutelo, Ribera de Piquín; Mixta.
Láncara, ídem; Unitaria.
Láncara, ídem; Mixta.
Leboreira, Palas de Rey; Mixta.
Leijazos Pampodola, Quiroga; Mixta.
Linares de Maderne, Fonsagrada; Mixta.
Lua, Pol; Mixta.
Lugo, ídem; Unitaria número 5.
Mazadoiro, Sarriá; Mixta.
Mazo (Argemil), Sarriá; Mixta.
Mendreiras, Paleira; Mixta.
Mestre, Ribera de Piquín; Mixta.
Mondoñedo, ídem; Unitaria número
Morcelle, Becerreá; Mixta.
Moreda, Villalba; Mixta.
Moreiras, Chantada; Mixta.
Mosteiro, Guntín; Mixta.
Mota (La), Guntín; Mixta.
Mougán-Coto, Gutín; Mixta.
Nespereira, Carballedo; Mixta.
Nodar (San Mamed), Friol; Mixta.
Oural, Lorenzana; Mixta.
Pacios, Castro de Rey; Mixta.
Pacios, Sober; Mixta.
Pacios de la Sierra, Quiroga; Mixta.
Padornelo, Cervantes; Mixta primera.
Padronelo, Cervantes; Mixta segunda.
Papín, Neira de Jusá: Unitaria.
Paradela, ídem; Unitaria.
Paredes de Abajo, Paradela; Mixta.
Pedrón, Castro de Rey; Mixta.
Peites, Ribas del Sil; Mixta.
Penamayor, Fonsagrada; Mixta.
Piñeiro, Germade; Mixta.
Prado, Pantón; Unitaria.
Rao, Navia de Suarna; Mixta.
Rigueira, Jove; Mixta.
Riodebangos, Fonsagrada; Mixta.
Río Marcelle, Monforte; Mixta.
Roas, Cospeito; Mixta.
Río Mercelle, Monforte; Mixta.
Roas, Cospeito; Mixta.
Roimil, Friol; Mixta.
Ronfe, Láncara; Mixta.
Rugando, Quiroga; Mixta.
Saa, Páramo; Unitaria.
Sabarey, Corgo; Mixta.
Samarugo, Villalba; Mixta.
San Bernabé, Baleira; Mixta.
San Ciprián de Trapa, Fonsagrada; Mixta.
San Félix de Asma, Chantada; Unitaria.
San Jorge, Ribera de Piquín; Mixta.
San Martín, Ribas del Sil; Mixta.
San Román, Pantón; Mixta.
San Román, Villalba; Mixta.
San Salvador de Joibán, Villalba; Mixta.
Santa Cruz, Saviñao; Mixta.
Santa Eugea, Guntín; Mixta.
Santalla, Negueria de Muñiz; Mixta.
Santalla del Rey; Puebla de Brollón; Mixta.
San Vicente, Páramo; Mixta.
Seijo, Piedrafita; Mixta.
Seijón, Friol, Mixta.
Seoane, Friol, Mixta.
Soldón, Folgoso de Caurel; Mixta.
Sotordey, Ribas del Sil; Mixta.
Suarna, Fonsagrada; Mixta segunda.
Troya, Vicedo, Mixta.
Vale, Neira de Jusá; Mixta.
Veigas, Fonsagrada; Mixta.
Vilar, Folgoso de Caurel; Mixta.
Vilarchao, Fonsagrada; Mixta.
Vilar (Marce), Pantón; Mixta.
Vilares, Neira de Jusá; Mixta.
Vilariño, Ribas del Sil; Mixta.
Villaboa, Villaodrid; Mixta.
Villabol, Fonsagrada; Mixta primera.
Villamarín, Monforte; Mixta.
Villamartín, Barreiros; Mixta.
Villanueva del Pedregal, Cervantes; Mixta.
Villar de Mulleres, Carballedo; Mixta.
Villar de Santiago; Riotorto; Mixta.
Villarramil, Palas de Rey; Mixta
Viveiró, Muras; Mixta.

PROVINCIA DE MADRID

Alamo (El), ídem; Unitaria.
Aranjuez, ídem; Sección Graduada.
Becerril de la Sierra, ídem; Unitaria.
Brunete, ídem; Unitaria número 1.
Buitrago de Lozoya, ídem; Unitaria.
Cadalso de los Vidrios, ídem; Sección Graduada.
Canencia, ídem; Unitaria.
Colmenar Viejo, ídem; S. Graduada "Soledad Sanz".
Collado Mediano, ídem; Unitaria.
Chapinería, ídem; Unitaria.
Fuencarral, Madrid; Sección Graduada "José Antonio".
Fuenlabrada, ídem; Unitaria número 2.
Fuente el Saz, ídem; Unitaria.
Guadalix de la Sierra, ídem; Sección Graduada.
Madrid; ídem; Sección Graduada "Amador de los Rios".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Claudio Moyano".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Mesonero Romanos".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Concepción Arenal".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Fernández Moratín".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Fernández Moratín".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Eduardo Marquina".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Jesús del Valle".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Legado Crespo".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Menéndez Pelayo".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Nuestra Señora de la Almudena".
Madrid, ídem; Sección Graduada; "Onésimo Redondo".
Madrid, ídem; Sección Graduada; "Pérez Galdós".

Madrid, ídem; Sección Graduada "Fernando el Católico".
Madrid, ídem; Unitaria calle Alvarez de Castro, 16.
Madrid, ídem; Unitaria Barrio Tetuán.
Madrid, ídem; Unitaria número 6, Vallecas-Pacífico.
Madrid, ídem; Unitaria número 7, Vallecas-Pacífico.
Madrid, ídem; Sección Graduada "Calvo Sotelo" (Canillas).
Madrid, ídem; Unitaria Canillas-Ventas.
Nava del Rey, ídem; Unitaria.
Nalcarnero, ídem; Sección Graduada.
Poveda (La), Arganda del Rey; Mixta.
Rascafría, ídem; Unitaria número 2.
Robledillo de la Jara, ídem; Mixta.
San Agustín de Guadalix, ídem; Unitaria.
San Martín de Valdeiglesias, ídem; Sección Graduada.
Serna del Monte (La), ídem; Mixta.
Sieiteiglesias, ídem; Mixta.
Tielmes, ídem; Unitaria.
Pelayos de la Presa, ídem; Unitaria.
Venturada, ídem; Mixta.
Villalbilla, ídem; Unitaria.
Villamanrique de Tajo, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE MALAGA

Algatocín, ídem; Unitaria.
Ronáchar, ídem; Unitaria número 1.
Alora, ídem; Unitaria número 4.
[illegible], ídem; Unitaria número 1.
Antequera, ídem; Sección Graduada número 1.
Arriate, ídem; Unitaria número 2.
Benahavis, ídem; Mixta.
Benaojám, ídem; Unitaria número 2.
Burgo (El), ídem; Unitaria número 2.
Cajoz, Vélez Málaga; Unitaria.
Campanillas, Málaga; Unitaria.
Canteras (Las), Almogía; Mixta.
Cañete la Real ídem; Unitaria número 2.
Casabermeja, ídem; Unitaria número 1.
Casarabonela, ídem; Unitaria número 4.
Cómpeta, ídem; Unitaria número 2.
Cortijo Benítez (Los Llanos), Coín; Mixta.
Cortijo Blanco, Periana; Mixta.
Cuevas Bajas, ídem; Unitaria número 2.
Cútar, ídem; Unitaria.
Chilchez, Vélez Málaga; Unitaria.
Diseminado Antequera (La Torrecilla), Antequera; Mixta.
Farajám, ídem; Unitaria.
Genaguacil, ídem; Unitaria.
Igualeja, ídem; Unitaria.
Jimena de Libar, ídem; Unitaria.
Joya Nogales, Antequera; Mixta.
Juzcar, ídem; Unitaria.
Lagos, Vélez Málaga; Unitaria.
Macharaviaya, ídem; Mixta.
Málaga, ídem; Sección Graduada número 6.
Málaga, ídem; Sección Graduada número 11.
Málaga, ídem; Unitaria número 5.
Manilva, ídem; Unitaria.
Maxmullar, Comares; Mixta.
Mollina, ídem; Unitaria número 2.
Montecorto, Ronda; Unitaria.
Morché (El), Torrox; Unitaria.
Pasada de Granadillo, Canillas de Aceituno; Mixta.
Peñarrubia, ídem; Unitaria.
Portugalejo, Canillas de Aceituno; Unitaria.
Primero de la Vega (Los Prados), Málaga; Unitaria.
Primero de la Vega (Puente de los Morenos), Málaga; Unitaria.
Puente Salias, Alcaucín; ; Mixta.
Pujerra, ídem; Mixta.
Rincón del Hinojal, Mijas; Mixta.
Sabinillas, Manilva; Unitaria.
Salinas-Estación, Archidona; Mixta.
Sedella, ídem; Unitaria número 1.
Torre de Benagalbón, Rincón de la Victoria; Mixta.

PROVINCIA DE MURCIA

Abanilla, ídem; Unitaria número 3.
Abarán, ídem; Unitaria número 2.
Aledo, ídem; Unitaria número 2.
Algaida, Archena; Unitaria número 2.
Algezares, Murcia; Unitaria número 3.
Arcos (Los), Fuente Alamo; Mixta.
Avilés, Lorca; Mixta.
Avileses, Murcia; Unitaria.
Azahía, Cartagena; Mixta.
Balsapintada, Fuente Alamo; Unitaria.
Balsicas, Mazarrón; Mixta.
Balsicas, Torre-Pacheco; Unitaria.
Barrio García Marco, Archena; Mixta.
Barrio de la Concepción, Cartagena; Sección Graduada.
Barrio de Santa Lucía, Cartagena; Sección Graduada.
Béal (E.), Cartagena; Unitaria.
Beniel, ídem; Sección Graduada.
Blancos (Los), Cartagena; Mixta.
Campillo de Arriba, Fuente Alamo; Mixta.
Cañada de la Cruz, Monatalla; Unitaria.
Cañada del Trigo, Jumilla; Unitaria.
Cañarico, Alhama; Mixta.
Cartagena, ídem; Sección Graduada «Santa Florentina».
Cartagena, ídem; Sección Graduada «La Caridad».
Cartagena, ídem; Sección Graduada «Nuestra Señora del Carmen».
Cartagena, ídem; Unitaria número 4.
Casas del Puerto, Moratalla; Mixta.
Cehegín, ídem; Unitaria número 4.
Corvera, Murcia; Unitaria.
Cieza, ídem; Sección Graduada «Cristo del Consuelo».
Cotillas la Antigua, Torre de Cotillas; Mixta.
Culebrina (La), Lorca; Mixta.
Escombreras, Cartagena; Unitaria.
Espuña, Alhama; Mixta.
Fortuna, ídem; Unitaria número 2.
Fortuna, ídem; Unitaria número 3.
Gallegos (Los), Aguilas; Mixta.
Ginete (E.), Cieza; Mixta.
Gómez (Los), Fuente Alamo; Mixta.
Grillas (Las), Cartagena; Mixta.
Guadalupe, Murcia; Unitaria número 1.
Hoya Morena, Torre-Pacheco; Mixta.
Jumilla, ídem; Unitaria número 5.
Marfagones, Cartagena; Unitaria número 2.
Martínez del Puerto (Los), Murcia; Unitaria número 2.
Morata, Lorca; Unitaria.
Murcia, ídem; Sección Graduada «Barrio del Carmen».
Murcia, ídem; Unitaria número 7.
Muñoces (Los), Alhama; Mixta.
Ñora (La), Murcia; Sección Graduada.
Paca (La), Lorca; Unitaria.
Palmero (El), Cartagena; Unitaria.
Partido de Abajo, Molina de Segura; Unitaria.

Puntarrón, Lorca; Mixta.
Rambla de Charrara, Ricote; Mixta.
Ramonete, Lorca; Unitaria.
Rellano (El), Molina de Segura; Mixta.
Roché, La Unión; Unitaria.
Roda, San Javier; Unitaria.
Royos Arriba, Caravaca; Unitaria.
San Cayetano, Torre-Pacheco; Unitaria.
San Diego, Lorca; Mixta.
Santomera, Murcia; Sección Graduada.
Tiñosa, Murcia; Unitaria.
Tollé, Abanilla; Mixta.
Torraos (Los), Céutí; Mixta.
Torrealvilla, Lorca; Mixta.
Totana, ídem; Sección Graduada número 1.
Totana, ídem; Sección Graduada «La Cruz».
Totana, ídem; Sección Graduada «La Cruz».
Totana, ídem; Sección Graduada «La Cruz».
Totana, ídem; Sección Graduada «La Cruz».
Ulea, ídem; Unitaria número 1.
Urrutias (Los), Cartagena; Mixta.
Yecla, ídem; Sección Graduada número 1.
Zarzadilla de Totana, Lorca; Unitaria.

PROVINCIA DE ORENSE

Abalenda das Penas, Carvalleda de Avia; Mixta.
Acevedo, Acevedo del Río; Unitaria.
Albite, Muiños; Mixta.
Albós, Verea; Mixta.
Alende, La Peroja; Mixta.
Allariz, ídem; Unitaria número 1.
Arenteiriño, San Cristóbal de Cea; Mixta.
Arnado, Villamartín; Mixta.
Arzoá, Villardevós; Mixta.
Atanes, Cualedro; Mixta.
Avión, ídem; Unitaria.
Baldanta, El Bollo; Mixta.
Baltar, ídem; Unitaria.
Bande, ídem; Unitaria número 1.
Belesar, Coles; Mixta.
Bembibre, Viana; Mixta.
Berrandé, Villardevós; Mixta.
Betán, Baños de Molgas; Mixta.
Bollo (El), ídem; Unitaria.
Burgo, primer Distrito, Castro Caldelas; Mixta.
Busteliño, Junquera de Ambia; Mixta.
Bustelo, Junquera de Ambia; Mixta.
Cabreiroá, Verín; Unitaria.
Caldesinos, Viana del Bollo; Mixta.
Calvos, Bande; Unitaria.
Candosa (La), Irijo; Mixta.
Caridad, Monterrey; Mixta.
Casardeita, Ramiranes; Mixta.
Casayo, Carballeda; Unitaria.
Casdenodres, La Vega; Mixta.
Castelcais, Chandreja; Mixta.
Castiñeiras, Villarino de Conso; Mixta.
Castrelo, Río; Mixta.
Castrelo de Cima, Riós; Mixta.
Castromil, La Mézqueta; Unitaria.
Celaguantes, La Peroja; Mixta.
Celme, Rairiz de Veiga; Mixta.
Coles, ídem; Unitaria.
Condelle, Castro Caldelas; Mixta.
Corga, Sandianes; Mixta.
Córneas, Piñor; Unitaria.
Corregido, La Vega; Mixta.
Cougil, Cartelle; Mixta.
Covelas, Riós; Mixta.
Cuesta del Cuco, Melón; Unitaria.
Cuñas, Cenlle; Mixta.
Chamusiños, Trasmiras; Mixta.
Chaos, Lobera; Mixta.
Chas, Oimbra; Unitaria.
Domécelle, Río; Mixta.
Eiravedra, Boborás; Mixta.
Enjamés, Villardevós; Unitaria.
Entrecinsa, Villarino de Conso; Mixta.
Entrimo, ídem; Unitaria número 1.
Esculqueira, La Mézquita; Unitaria.
Espiñeiro, Allariz; Mixta.
Faramotaos, Ginzo de Limia; Mixta.
Faramontaos, La Merca; Mixta.
Fermosas, Carballeda de Avia; Mixta.
Fondodévila, Castrelo de Miño; Mixta.
Fondodevila, Verea; Mixta.
Fonteita, Chandreja; Mixta.
Forcadas, Bande; Mixta.
Fornelos de Coba, Viana del Bollo; Mixta.
Freanes, Padrenda; Mixta.
Frojanes, Viana del Bollo; Mixta.
Froufe, Irijo; Mixta.
Fuentearcada, Blancos; Unitaria.
Fuentefría, Castrelo del Valle; Mixta.
Furriolo, La Bola; Mixta.
Ganceiros, Lovios; Mixta.
Garabanes número 2, Maside; Mixta.
Germeade, Muiños; Mixta.
Ginzo, Puentedeva; Mixta.
Ginzo de la Cuesta, Maceda; Mixta.
Girazga, Beariz; Unitaria.
Gomariz, Baltar; Mixta.
Gomariz, Esgos; Mixta.
Graña de Seoane, Montederramo; Mixta.
Grela y Lamelas (La), San Cristóbal de Cea; Mixta.
Grijoa, Viana del Bollo; Mixta.
Gujinde, Entrimo; Mixta.
Guntimil, Ginzo de Limia; Mixta.
Hérmida, Castrelo de Miño; Mixta.
Lamas, Cualedro; Mixta.
Lamela, Pereiro de Aguiar; Mixta.
Langullo, Manzaneda; Mixta.
Layas, Cenlle; Unitaria.
Liñares, Beariz; Mixta.
Lucenza, Cualedro; Mixta.
Madarnás, Carballino; Mixta.
Magdalena, Monterrey; Mixta.
Mandrás, San Cristóbal de Cea; Mixta.
Marrubio, Montederramo; Mixta.
Mazaira, Castro Caldelas; Mixta.
Meijid, La Vega; Mixta.
Melón ídem; Unitaria.
Merén, Cortegada; Mixta.
Mezquita (La), ídem; Unitaria.
Mones, Petín; Unitaria.
Montes, Cualedro; Unitaria.
Mourisco, Riós; Mixta.
Mouruas, Río; Unitaria.
Muiménta, Carballleda de Avia; Mixta.
Nocelo, Porquera; Mixta.
Nogueiroá, Irijo; Mixta.

Novás, Ginzo de Limia; Mixta.
Ojén, La Merca; Mixta.
Orega, Leiro; Mixta.
Orense, ídem; Unitaria número 4.
Outeiro, Verea; Mixta.
Padreda, Villar del Barrio; Mixta.
Padrenda, ídem; Unitaria.
Padroso, Rairiz de Veiga; Mixta.
Padroso, Sarreaus; Mixta.
Parada de la Sierra, Gudiña; Mixta.
Paradela, Bollo; Mixta.
Pardavedra, Bola; Unitaria.
Paredes, Irijo; Mixta.
Penouta, Viana del Bollo; Mixta.
Penouta, Villamartín; Mixta.
Piñeiro, Puebla Trives; Mixta.
Piuca, Maceda; Mixta.
Portamieiro, Villamarín; Mixta.
Portocamba, Castrelo del Valle; Mixta.
Pousa, Muiños; Mixta.
Prada, La Vega; Unitaria.
Prado, La Vega; Mixta.
Prado, Villar de Barrio; Mixta.
Pradoalbar, Villarino de Conso; Mixta.
Pujedo, Lovios; Mixta.
Quintela de Humoso, Viana del Bollo; Mixta.
Quintela Edroso, Viana del Bollo; Mixta.
Rabal, Chandreja; Mixta.
Rivero, Bande; Mixta.
Roblido, La Rúa; Mixta.
Rosén, Rairiz de Veiga; Mixta.
Roucos-Lentille, Cenlle, Mixta.
Rubiacós, Nogueira de Raumín; Unitaria.
Saceda, Cualedro; Mixta.
Salón, Boborás; Mixta.
Sampayo, Maside; Mixta.
San Cristóbal, Monterrey; Mixta.
San Esteban y Saa, Carballeda de Avia; Mixta.
San Julián, La Rúa; Mixta.
San Martín, Bollo; Mixta.
San Payo, Baltar; Mixta.
San Pédro, Cartelle; Mixta.
Santa Cristina, La Vega; Mixta.
Santa Cruz, Carballeda; Mixta.
Santa Eulalia, Castro Caldelas; Mixta.
Santa María de Couso, Avión; Mixta.
Santa Marina del Monte, Barco; Mixta.
Sarreaus, Maceda; Mixta.
Sas de Monte, Montederramo; Mixta.
Seijo (E.), El Bollo; Mixta.
Seoane, Allariz; Mixta.
Seoane, Ginzo de Limia; Mixta.
Servoy, Castrelo del Valle; Mixta.
Sotogrande, Villarino de Conso; Mixta.
Sotomel, Bola; Unitaria.
Soutadoiro, Carballeda; Mixta.
Soutelño, Laza; Mixta.
Soutipedre, Manzaneda; Mixta.
Soutochao, Villardevós; Mixta.
Tameirón, Gudiña; Unitaria.
Tamicelas, Laza; Mixta.
Tellado, San Cristóbal de Cea; Mixta.
Tintores, Verín; Unitaria.
Torguedo, Piñor; Mixta.
Toro, Laza; Mixta.
Trasestrada, Riós; Mixta.
Trasportela, Cortegada; Mixta.
Tres, Orense; Mixta.
Valdariz, Cartelle; Mixta.
Veiga de Abajo, San Cristóbal de Cea; Mixta.
Vila, Carballeda; Mixta.
Vilachá, Boborás; Mixta.
Vilar, Avión; Mixta.
Vilarello, Villardevós; Mixta.
Vilela, Cualedro; Mixta.
Villa, Lovios; Mixta.
Villarino, Carballeda de Avia; Mixta.
Villarino, Riós; Mixta.
Villarino de San Ginés, Lobera; Mixta.
Villaseca, Trasmiras; Mixta.

PROVINCIA DE OVIEDO

Abandi Prendes; Carreño; Unitaria.
Araniego, Cangas del Narcea; Mixta.
Ardesaldo, Salas; Mixta.
Arquera (La), Salas; Mixta.
Artedosa, Piloña; Mixta.
Avéno, Siero; Mixta.
Ballongo, Grado; Mixta.
Baselgas, Grado; Mixta.
Bedriñana, Villaviciosa; Mixta.
Borias (Las), Laviana; Mixta.
Brañaseca, Cudillero; Mixta.
Buseco, Santo Adriano; Mixta.
Busmente, Villayón; Mixta.
Cabanélla, Navia; Unitaria.
Cabo Nembra, Aller; Mixta.
Cadavedo, Luarca; Unitaria.
Caldueño, Llanes; Unitaria.
Calzada (La), Gijón; Unitaria número 1.
Calzada (La), Gijón; Unitaria número 2.
Callejos (Los), Llanes; Mixta.
Calleras, Tineo; Unitaria.
Canto la Vara, Riosa; Mixta.
Carmen (El), Langréo; Unitaria.
Carriles (Los), Llanes; Mixta.
Castiello, Parres; Unitaria.
Cenero, Gijón; Unitaria.
Cereceda, Piloña; Unitaria.
Cezana, Miranda; Mixta.
Cien, Amieva; Mixta.
Colinas, Luarca; Mixta.
Condado, Laviana; Unitaria.
Corias, Pravia; Unitaria.
Cubrenes, Aller; Mixta.
Cuerrias de Haza, Piloña; Mixta.
Don Ibias; Mixta.
Entrepeñas, Oviedo; Mixta.
Erias, Villazón; Mixta.
Espín (El), Tineo; Mixta.
Felguera (La), Langréo; Unitaria «El Puente».
Gobezanes, Caso; Mixta.
Gua, Somiedo; Mixta.
Igena, Cangas de Onís; Mixta.
Illano, ídem; Unitaria.
Jomezana, Lena; Unitaria.
Jove, Gijón; Unitaria.
Lastres, Colunga; Unitaria número 1.
Luces, Colunga; Unitaria.
Llamas, Grado; Mixta.
Mafalla (La), Luarca; Mixta.
Mérodio, Peñamellera Baja; Mixta.

Meruja, Miranda; Mixta.
Miranda, Avilés; Unitaria.
Misiegos, Aller; Mixta.
Moñeca (La), Siero; Mixta número 1.
Moreda, Aller; Sección Graduada.
Muñás, Luarca; Unitaria.
Muriellos, Quirós; Mixta.
Narciandi, Cangas de Onís; Mixta.
Nisal (La), Langreo; Mixta.
Olloniego, Oviedo; Unitaria número 2.
Omente, Ibias; Mixta.
Orlé, Caso; Unitaria.
Otur, Luarca; Unitaria.
Oviñana, Cudillero; Unitaria.
Paranza (La), Siero; Mixta.
Pelorde, Pesoz; Mixta.
Pelúgano, Aller; Unitaria.
Perallonga, Langreo; Mixta.
Pescar (La), Cangas del Narcea; Mixta.
Piezas (Las), Langreo; Unitaria número 2.
Pineda, Somiedo; Mixta.
Piñera (La), Morcín; Unitaria.
Pola, Lena; Sección Graduada.
Pola del Pino, Aller; Mixta.
Pravia, ídem; Sección Graduada.
Proaza, ídem; Unitaria número 2.
Purón, Llanes; Mixta.
Ques, Piloña; Mixta.
Remedio (El), Nava; Unitaria.
Rozadas, Mieres; Mixta.
Rubias (Las), Salas; Mixta.
Ruedes, Gijón; Mixta.
Salas, ídem; Unitaria número 3.
Salgueiras, Villanueva de Oscos; Mixta.
Samdamias, Pravia; Mixta.
San Emeterio, Bimenes; Mixta.
San Juan de Nieva, Avilés; Mixta «Dársena».
San Martín de Lodón, Miranda; Unitaria.
San Miguel de Lada, Langreo; Mixta.
San Pedro de los Arcos, Oviedo; Unitaria.
San Roque, Langreo; Unitaria.
San Roque del Acebal, Llanes; Unitaria.
Santa Comba, Ibias; Unitaria.
Santa Eulalia, Morcín; Mixta.
Santa Eulalia, Onís; Unitaria número 1.
Santiago de la Barca, Salas; Mixta.
Santiago de Sierra, Cangas del Narcea; Mixta.
Santullano, Salas; Mixta.
Sebreyo, Villaviciosa; Mixta.
Siones, Oviedo; Unitaria.
Soto de Agues, Sobrescobio; Unitaria.
Soto del Barco, ídem; Unitaria número 1.
Soto Infantes, Salas; Mixta.
Sotres, Cabrales; Unitaria.
Tanes, Caso; Unitaria.
Tolivia, Laviana; Unitaria.
Tormín, Cangas de Onís; Mixta.
Traspando, Siero; Mixta.
Valdemora, Candamo; Mixta.
Valduno, Las Regueras; Unitaria.
Valsordo, Tineo; Mixta.
Vegadeo, ídem; Sección Graduada.
Villa del Sub, Teverga; Mixta.
Villelmarzo, El Franco; Mixta.
Villamarín, Grado; Mixta.
Villanueva, Cangas de Onís; Mixta.
Villanueva Cortina, Luarca; Unitaria.
Villar de Piñeres, Aller; Mixta.
Villarín, Salas; Mixta.
Villarín de Trasmonte, San Martín de Oscos; Mixta.
Villartorey, Villayón; Mixta.
Viodo, Gozón; Unitaria.
Yernes, Yernes y Tameza; Mixta.

PROVINCIA DE PALENCIA

Alba de los Cardaños (Barrio Castro), ídem; Mixta.
Arroyo, Población de Arroyo; Mixta.
Barrio San Pedro, ídem; Mixta.
Barriosuso de Valdavia, Buenavista de Valdavia; Mixta.
Barruelo de Santullán, ídem; Sección Graduada.
Cabria, Nestar; Mixta.
Canduela, Villanueva de Henares; Mixta.
Casavegas, Redondo; Mixta.
Castrillo de Villavega, ídem; Unitaria número 2.
Celada de Roblecedo, ídem; Unitaria.
Cevico de la Torre, ídem; Unitaria número 2.
Cezura, Pomar de Valdivia; Mixta.
Cillamayor, Barruelo de Santullán; Unitaria.
Cisneros, ídem; Unitaria número 1.
Herrera de Valdecañas, ídem; Unitaria.
Lastra (La), Triollo; Mixta.
Lomas, ídem; Mixta.
Llazos (Los), Redondo; Mixta.
Moratinos, ídem; Mixta.
Nogales de Pisuerga, Alar del Rey; Unitaria.
Palencia, ídem; Unitaria «Allende el Río».
Pedraza de Campos, ídem; Unitaria.
Pisón de Ojeda, Vega de Bur; Mixta.
Recueva, Castrejón de la Peña; Mixta.
Resoba, ídem; Mixta.
Ríos Menudos, Réspenda de la Peña; Unitaria.
San Felices de Castillería, Celada de Roblecedo; Mixta.
San Pedro de Cansoles, Guardo; Mixta.
San Pedro de Moarbes, Olmos de Ojeda; Mixta.
Santa Cecilia del Alcor, ídem; Unitaria.
Santa Cruz de Boedo, ídem; Mixta.
Santillana de Campos, ídem; Unitaria.
Sotillo de Boedo, Sotobañado; Mixta.
Soto de Cerrato, ídem; Mixta.
Tabanera de Cerrato, ídem; Unitaria.
Támara, ídem; Unitaria.
Taribonte de la Peña, Santibáñez de la Peña; Mixta.
Torre de los Molinos, ídem; Unitaria.
Tremaya, Redondo-Areños; Mixta.
Valdespina, ídem; Unitaria.
Vega de Bur, ídem; Mixta.
Villahán de Palenzuela, ídem; Unitaria.
Villalaenga de la Vega, ídem; Unitaria.
Villallano, Pomar de Valdivia; Mixta.
Villamuriel de Cerrato, ídem; Unitaria número 2.
Villanecériel, Páramo de Boedo; Mixta.
Villanueva de Arriba, Santibáñez de la Peña; Unitaria.
Villanueva de la Peña, Castrejón de la Peña; Unitaria.
Villanueva del Monte, Vega de doña Olimpa; Mixta.
Villanueva del Río, Villoldo; Mixta.
Villaprovedo, ídem; Unitaria.
Villaturde, ídem; Unitaria.
Villavega de Castrillo, Castrillo de la Vega; Mixta.
Villota del Páramo, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Agaete, ídem; Sección Graduada.
Agaete, ídem; Sección Graduada.

Arinaga, Agüimes; Mixta.
Artenara, ídem; Unitaria.
Aruca, ídem; Sección Graduada «G. Franco».
Carrizal (El), Tejeda; Mixta.
Corralillos, Agüimes; Mixta.
Doctoral (El), Santa Lucía; Mixta.
Fémés, Yaiza; Mixta.
Fonda-Calero, Telde; Sección Graduada.
Juan Grande, San Bartolomé de Tirajana; Mixta.
Juncal (El), Tejeda; Mixta.
Llanos de la Concepción Puerto de Cabres; Mixta.
Matilla (La), Puerto de Cabres; Mixta.
Mozaga, Teguise; Mixta.
Orzola, Haria; Mixta.
Palmas de Gran Canaria (Las), Las Palmas; Sección Graduada «Escaleritas».
Palmas de Gran Canaria (Las), Las Palmas; Sección Graduada «Escaleritas».
Palmas de Gran Canaria (Las), Las Palmas; Sección Graduada «Santa Catalina».
Palmas de Gran Canaria (Las), Las Palmas; Sección Graduada «Santa Catalina».
Palmas de Gran Canaria (Las), Las Palmas; Sección Graduada «Santa Catalina».
Palmas de Gran Canaria (Las), Las Palmas; Sección Graduada «García Escámez».
Pileta, Agüimes; Mixta.
Postreragua Veneguéras, Mogán; Mixta.
Risco Blanco, San Bartolomé de Tirajana; Unitaria.
Santa Lucía, ídem; Unitaria.
Sardina, Gáldar; Mixta.
Taidia, San Bartolomé de Tirajana; Unitaria.
Tefía, Puerto de Cabras; Mixta.
Teseguité, Teguise; Mixta.
Tías, ídem; Unitaria número 2.
Toscón (El), Las Palmas; Unitaria.
Toto, Pájara; Mixta.
Trapiche, Arucas; Unitaria.
Valles (Los), Teguise; Unitaria.
Vecindario, Santa Lucía; Unitaria.
Vega de Río Palma, Betancuria; Mixta.
Vegueta (La), Tinajo; Unitaria.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Abelaindo, La Lama; Mixta.
Acebedo, Forcarey; Mixta.
Acebeiro, Forcarey; Unitaria.
Acuña, Vilaboa; Mixta.
Albeos, Creciente; Unitaria número 1.
Alfonsín, Forcarey; Mixta.
Amil, Moraña; Unitaria.
Amoedo, Pazos de Borbén; Unitaria.
Barrio, Dozón; Mixta.
Barro, Cerdedo; Unitaria.
Bayona, ídem; Unitaria número 2.
Brandariz, Villa de Cruces; Unitaria.
Cádabo, Cotobad; Mixta.
Cadrelo, Marín; Unitaria.
Camos, Nigrán; Unitaria.
Carboentes, Rodeiro; Unitaria.
Caritel, Puentecaldelas; Mixta número 2.
Caroy, Cotobad; Unitaria.
Castelanes, Covelo; Mixta.
Cello, Lalín; Mixta.
Cepeda, Pazos de Borbén; Mixta.
Cerdeira, Las Nieves; Mixta.
Cernedo, La Lama; Mixta.
Corredoira, Cotobad; Unitaria.
Couselo, Cuntis; Mixta.
Couso, Campo Lameiro; Mixta.
Couto, Cañiza; Unitaria.
Curantes, La Estrada; Unitaria.
Chaín, Puentecaldelas; Mixta.
Deva y Cundián, Cañiza; Mixta.
Edreira, Dozón; Mixta.
Escuadra, La Lama; Unitaria.
Estrada (La), ídem; Unitaria número 2.
Festín, Mondariz; Mixta.
Figueroa, Cerdedo; Unitaria.
Filgueira, Cerdedo; Mixta.
Figueira, Lalín; Unitaria.
Fontán, Arbó; Mixta.
Fontao, Villa de Cruces; Mixta.
Fozara, Puenteáreas; Unitaria.
Fragas, Campo Lameiro; Unitaria.
Freaza, Fornelos de Montes; Mixta.
Géstoso, Silleda; Mixta.
Gondar, Sangenjo; Mixta.
Cresande, Lalín; Mixta.
Guillar, Rodeiro; Unitaria número 1.
Hío, Cangas; Mixta número 2.
Lama, Dozón; Mixta.
Lebozán, Lalín; Mixta.
Lordelo, Mondariz; Mixta.
Lourido, Salvatierra; Mixta.
Madriñán, Lalín; Mixta.
Malvas, Túy; Unitaria número 1.
Malvas, Túy; Unitarias número 2.
Mamoalba, Cerdedo; Mixta.
Martín, Cotobad; Mixta.
Meiro, Bueu; Mixta.
Merlín, Golada; Mixta.
Mesego, Guntís; Mixta.
Monte, Golada; Mixta.
Morañó, Campo Lameiro; Mixta.
Mougás, Oya; Mixta.
Mourente, Pontevedra; Unitaria número 1.
Mourigás, Rodeiro; Mixta.
Olives, Estrada; Mixta número 2.
Orrea, Golada; Mixta.
Pazos, Cotobad; Unitaria.
Pereira, Forcarey; Mixta.
Piñeiro, Cañiza; Mixta.
Portas, ídem; Unitaria.
Portonovo, Sangenjo; Unitaria número 1.
Postemirón, Vilaboa; Mixta.
Refojos, Silleda; Mixta.
Rodeiro, ídem; Unitaria.
Sabajanes, Mondariz; Mixta.
Sabucedo, La Estrada; Mixta.
Salto, Rodeiro; Mixta.
San Juan de Camba, Rodeiro; Unitaria.
San Lorenzo de Oliveira, Puenteáreas; Mixta.
San Luis, La Estrada; Mixta.
San Miguel de Tabagón, El Rosal; Mixta.
San Pedro de Darbo, Cangas; Unitaria.
San Vicente, El Grove; Unitaria.
Sayar, Caldas; Unitaria.
Séijido, La Lama; Unitaria.
Sejo y Agra, Golada; Mixta.
Torroso, Mos; Mixta.
Traspielas, Fornelos de Montes; Mixta.

Uma, Salvatierra de Miño; Unitaria.
Villadesuso, Oya; Unitaria.
Zobra, Lalín; Mixta.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Alameda de Gardón, ídem; Unitaria.
Alberguería de Argañán, ídem; Unitaria.
Aldea del Obispo, ídem; Unitaria número 1.
Aldeadávila de la Rivera, ídem; Sección Graduada.
Arapiles, ídem; Unitaria.
Barbalos, ídem; Mixta.
Barruecopardo, ídem; Sección Graduada.
Béjar, ídem; Sección Graduada «La Solana».
Béjar, ídem; Unitaria número 2, «Barrio La Antigua».
Berganciano, Villaseco de los Reyes; Mixta.
Berrocal de Huebra, ídem; Unitaria.
Bécorral de Salvatierra, ídem; Unitaria.
Buenamadre, ídem; Unitaria.
Cabrillas, ídem; Sección Graduada.
Cepeda, ídem; Unitaria número 1.
Cereceda de la Sierra, ídem; Unitaria.
Cerezal de Puertas, Puertas; Mixta.
Cespedosa de Agadones, Hérguijuela de Ciudad Rodrigo; Mixta.
Cipérez, ídem; Unitaria número 2.
Cristóbal, ídem; Unitaria número 2.
Encima de San Silvestre, ídem; Unitaria.
Escuernavacas, Moronta; Mixta.
Fuenterroble de Salvatierra, ídem; Unitaria número 2.
Gallegos de Solmirón, ídem; Unitaria número 2.
Garcibuey, ídem; Unitaria número 2.
Garcirrey, ídem; Mixta.
Gejo de los Reyes, ídem; Mixta.
Hinojosa de Duero, ídem; Unitaria número 2.
Ledrada, ídem; Unitaria número 1.
Ledrada, ídem; Unitaria número 2.
Lurda (La), Garcihernández; Mixta.
Macotera, ídem; Sección Graduada.
Macotera, ídem; Sección Graduada.
Madroñal, ídem; Unitaria.
Maillo, ídem; Unitaria número 1.
Masueco, ídem; Unitaria número 2.
Maya (La), ídem; Unitaria.
Mieza, ídem; Unitaria número 2.
Mozarbez, ídem; Unitaria.
Nava de Sotobrán, ídem; Unitaria.
Navagallega, Membrive; Mixta.
Navales, ídem; Unitaria número 2.
Navaombela, Armenteros; Mixta.
Navas de Quejigal, Canillas de Abajo; Mixta.
Navasfrías, ídem; Unitaria número 2.
Palacios Rubios, ídem; Unitaria número 2.
Peñaparda, ídem; Unitaria número 2.
Peralejos de Solís, Narros de Matalayegua; Mixta.
Pizarral de Salvatierra, ídem; Mixta.
Puerto de Béjar, ídem; Unitaria número 2.
Puerto Seguro, ídem; Unitaria.
Redonda (La), ídem; Mixta.
Revalbos, Armonteros; Unitaria.
Rollán, ídem; Unitaria número 2.
Salamanca, ídem; Sección Graduada «Fray Luis de León».
Sanchón de la Ribera, ídem; Unitaria.
Santos (Los), ídem; Sección Graduada.
Segoyuela de los Cornejos, Tejeda y Segoyuela; Mixta.
Sobradillo, ídem; Unitaria número 2.
Tirados de la Vega, Vega de Tirados; Mixta.
Valdefuentes de Sangusín, ídem; Unitaria número 2.
Villarmuerto, ídem; Mixta.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Amparo (El) Icod; Unitaria.
Araya, Candelaria; Unitaria.
Arguayo, Santiago de Teide; Mixta.
Batanes (Los), La Laguna; Mixta.
Candelaria, ídem; Unitaria.
Carrizal (El), Buenavista; Mixta.
Cruz Santa Zamora, Realejos; Unitaria.
Cuesta (La) Barlovento; Unitaria.
Charco del Pino, Granadilla; Unitaria número 2.
Durazno (El), Puerto de la Cruz; Unitaria.
Erjos, Los Silos; Mixta.
Farrobillo, Santa Ursula; Mixta.
Gusano (El), Frontera; Unitaria.
Guadás, Valle Gran Rey; Mixta.
Guía de Isora, ídem; Unitaria número 1.
Güimar, ídem; Sección Graduada.
Indias (Las), Fuencaliente; Mixta.
Isora, Valverde; Unitaria número 2.
Llanito Perera, Icod de los Vinos; Mixta.
Llanos de Aridane (Los), ídem; Unitaria número 2.
Orotova (La), ídem; Sección Graduada.
Pedro Alvarez, Tegueste; Mixta.
Puerto de la Estaca, Valverde; Mixta.
Puerto Naos, Los Llanos; Mixta.
Puértito (El), Adeje; Mixta.
Punta Antaga, Santa Cruz de Tenerife; Mixta.
Sabinita (La), Arico; Unitaria.
Salto (El), Granadilla; Uniatria.
San Juan del Reparo, Garachico; Unitaria.
Santa Cruz de la Palma, ídem; Unitaria número 4.
Santa Cruz de Tenerife, ídem; Sección Graduada «Isabel la Católica».
Tamagarda, Vallehermoso; Unitaria.
Tamaimo, Santiago del Teide; Mixta.
Tazacorte, ídem; Unitaria número 3.
Tierra del Trigo, Los Silos; Mixta.
Tigalete, Mazo; Unitaria.
Tijoco de Abajo, Adeje; Unitaria.
Valle Gran Rey, ídem; Unitaria.
Vallehermoso, ídem; Unitaria.
Vereda de las Lomadas, San Andrés y Sauces; Unitaria.

PROVINCIA DE SANTANDER

Abionzo, Villacarriedo; Mixta.
Aldea de Ebro, Valdeprado del Río; Mixta.
Argomilla, Santa María de Cayón; Unitaria.
Argüeso, Hermandad de Campóo de Suso; Mixta.
Bárcena Mayor, Los Tojos; Mixta.
Barrio, Vega de Liébana; Mixta.
Belmonte, Polaciones; Mixta.
Bustablado, Arredondo; Unitaria.
Cabanzón, Herrerías; Mixta.
Cades, Herrerías; Mixta.
Carrascal de Coscejón, Lucena; Mixta.
Castrillo de Valdeomar, Valderredible; Mixta.
Celucos, Ríonansa; Mixta.
Cobreces, Alfoz de Lloredo; Unitaria.
Comillas, ídem; Sección Graduada.
Comillas, ídem; Sección Graduada.
Cucna, Valdeolea; Mixta.

Escobedo, Camargo; Unitaria.
Espinosa de Bricia, Valdérredible; Mixta.
Estanos, Camargo; Unitaria.
Helguera (La), Castro Urdiales; Mixta.
Hormiguera, Valdeprado del Río; Mixta.
Hoyos, Valdeolea; Mixta.
Hoz de Abiada, Hermandad de Campóo de Suso; Mixta.
Ilces (Las), Camaleño; Mixta.
Lanchares, Campóo de Yuso; Mixta.
Lombraña, Polaciones; Mixta.
Llano-Cobijón, Udías; Unitaria.
Maliaño, Camargo; Sección Graduada.
Mata, San Felices de Buelna; Unitaria.
Obeso, Ríonansa; Mixta.
Olea, Valdeolea; Mixta.
Oreña, Alfoz de Lloredo; Unitaria.
Oriñón, Castro Urdiales; Unitaria.
Pisueña, Selaya; Unitaria.
Puente Pumar, Polaciones; Mixta.
Puente del Valle, Valderredible; Mixta.
Pumalverde, Udías; Unitaria.
Quintanillas (Las), Valdeolea; Mixta.
Rascón, Ampuero; Unitaria.
Reinosilla, Valdeolea; Mixta.
Requejo, Enmedio; Unitaria.
Riancho, Ramales de la Victoria; Mixta.
Riclones, Ríonansa; Mixta.
Rucandio, Ríotuerto; Mixta.
Rucandio, Valderredible; Mixta.
Rudagüera, Alfoz de Lloredo; Unitaria.
Ruijas, Valderredible; Mixta.
Salces, Hermandad de Campóo de Suso; Mixta.
San Andrés, Cabezón de Liébana; Mixta.
San Bartolomé, Voto; Mixta.
San Cristóbal del Monte, Valderredible; Mixta
San Mamés, Meruelo; Unitaria.
San Martín de Hoyos, Valdeolea; Mixta.
San Martín de Valdelomar, Valderredible; Mixta.
San Miguel, Luena; Unitaria.
San Miguel del Aguayo, ídem; Mixta.
San Salvador, Medio Cudeyo; Unitaria.
Santa Eulalia, Polaciones; Mixta.
Santiurde de Reinosa, ídem; Unitaria.
Sel del Tojo, Corvera de Toranzo; Mixta.
Sérdio, Val de San Vicente; Mixta.
Sierra Trasierra, Ruiloba; Unitaria.
Silió, Molledo; Unitaria número 2.
Sobrepeñilla, Valderredible; Mixta.
Sobrepeña, Valderredible; Mixta.
Tama, Cillorigo; Unitaria.
Término, Entrambasaguas; Unitaria.
Torices, Cabezón de Liébana; Mixta.
Trebuesto, Guriezo; Mixta.
Treceño, Valdáliga; Unitaria.
Tresviso, ídem; Mixta.
Vada, Vega de Liébana; Mixta.
Valdeprado del Río, ídem; Mixta.
Veguilla, Soba; Mixta.
Viana, Cabuérniga; Mixta.
Vierna, Meruelo; Mixta.
Villanueva, Las Rozas; Mixta.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Adrada de Pirón, ídem; Mixta.
Adrados, ídem; Unitaria número 2.
Aldeanueva del Monte, ídem; Mixta.
Aldeanueva de la Serrezuela, ídem; Unitaria.
Aldeonte, ídem; Mixta.
Anaya, ídem; Mixta.
Arcones, ídem; Unitaria número 2.
Arevalillo de Cega, ídem; Mixta.
Balisa, ídem; Mixta.
Bernuy de Porreros, ídem; Unitaria.
Cabanillas del Monte, Torrecaballeros; Mixta.
Carbonero el Mayor, ídem; Sección Graduada.
Carbonero el Mayor, ídem; Sección Graduada.
Carrascal, La Cuesta; Mixta.
Cascajares, ídem; Unitaria.
Castiltierra, Fresno de Cantespino; Mixta.
Castrillo de Sepúlveda, ídem; Mixta.
Cerezo de Arriba, ídem; Unitaria.
Cobos de Segovia, ídem; Unitaria.
Consuegra de Murera, Aldealcorvo; Mixta.
Corral de Ayllón, ídem; Unitaria.
Duruelo, ídem; Mixta.
Encinas, ídem; Unitaria.
Encinillas, ídem; Unitaria.
Escalona del Prado, ídem; Unitaria número 2.
Estación de El Espinar, El Espinar; Unitaria número 1.
Fuentepiñel, ídem; Unitaria.
Hontanares de Eresma, ídem; Unitaria.
Juarros de Ríomoros, ídem; Mixta.
Juarros de Voltoya, ídem; Unitaria número 1.
Juarros de Voltoya, ídem; Unitaria número 2.
Laguna Rodrigo, ídem; Unitaria.
Matilla (La), ídem; Unitaria.
Miguel Ibáñez, ídem; Mixta.
Migueláñez, ídem; Unitaria.
Montejo de Arévalo, ídem; Unitaria.
Muñopedro, ídem; Unitaria.
Muñoveros, ídem; Unitaria.
Muyo (El), ídem; Mixta.
Nava de la Asunción, ídem; Sección Graduada.
Nava de la Asunción, ídem; Sección Graduada.
Ortigosa del Monte, ídem; Unitaria.
Pajares de Fresno, ídem; Mixta.
Pelayos del Arroyo, ídem; Mixta.
Perogordo, Madrona; Mixta.
Rades (La), Santo Tomé del Puerto; Mixta.
Remondo, ídem; Unitaria.
Samboal, ídem; Unitaria.
San Cristóbal de Cuéllar, ídem; Unitaria.
San Martín, San Martín y Mudrián; Mixta.
Santa Marta del Cerro, ídem; Mixta.
Segovia, ídem; Unitaria número 7 (El Peñascal).
Segovia, ídem; Unitaria número 8 (San Lorezo).
Turrubuelo, ídem; Mixta.
Valverde del Majano, ídem; Unitaria número 1.
Veganzones, ídem; Unitaria.
Ventosilla y Tejadilla, ídem; Mixta.
Villacorta, ídem; Mixta.
Villavilla de Montejo, ídem; Mixta.
Villovela de Pirón, Escobar de Polendos, Mixta.

PROVINCIA DE SEVILLA

Acebuche (El), Puebla de Cazalla; Mixta.
Alanís, ídem; Unitaria número 1.
Alcalá del Río, ídem; Unitaria número 2.
Alcolea del Río, ídem; Unitaria número 2.
Alcornocosa, Castillo de las Guardas; Mixta.
Almadén de la Plata, ídem; Unitaria número 1.

Bollullos de la Mitación, ídem; Unitaria número 2.
Campillo (El), La Luisiana; Unitaria número 1.
Cañadillas, Castillo de las Guardas; Mixta.
Castilblanco de los Arroyos, ídem; Unitaria número 1.
Coripe, ídem; Unitaria número 1.
Corrales (Los), ídem; Unitaria número 3.
Ecija, ídem; Unitaria número 8.
Estepa, ídem; Sección Graduada número 1.
Gelves, ídem; Sección Graduada número 1.
Gilena, ídem; Unitaria número 1.
Ginés, ídem; Unitaria número 2.
Guadalcanal, ídem; Unitaria número 3.
Herrera, ídem; Sección Graduada.
Lora de Estepa, ídem; Unitaria número 1.
Lora del Río, ídem; Auxiliaría de la número 2.
Marchena, ídem; Unitaria número 4.
Marchena, ídem; Unitaria número 5.
Minas (Las), Castillo de las Guardas; Unitaria núm. 1.
Morón de la Frontera, ídem; Sección Graduada "Primo de Rivera".
Osuna, ídem; Sección Graduada "Rodríguez Marín".
Palacios (Los), ídem; Unitaria número 2.
Paradas, ídem; Auxiliaría número 1.
Peralejo (El), Castillo de las Guardas; Mixta.
Poblado Alfonso XII, Puebla del Río; Mixta.
Poblado Queipo de Llano, Puebla del Río; Mixta.
Sevilla, ídem; Unitaria número 6, "Ramón y Cajal".
Valdeflores, Castillo de las Guardas; Mixta.
Villanueva del Rey, Ecija; Mixta.
Villanueva del Río, Villanueva del Río y Minas; Unitaria número 1.

PROVINCIA DE SORIA

Abión, ídem; Mixta.
Agreda, ídem; Sección Graduada.
Aguilera, Bayubas de Abajo; Mixta.
Alentisque, ídem; Unitaria.
Almazán, ídem; Sección Graduada.
Alpanseque, ídem; Unitaria.
Añavieja, Castilruiz; Unitaria.
Aylloncillo, Fuentelsaz; Mixta.
Bayubas de Abajo, ídem; Unitaria.
Berlanga de Duero, ídem; Sección Graduada.
Bordejé, Coscurita; Mixta.
Borobia, ídem; Unitaria número 2.
Buimanco, ídem; Mixta.
Carbonera de Frentes, ídem; Mixta.
Cardejón, ídem; Mixta.
Casillas de Berlanga, Caltójar; Mixta.
Castillejo de Robledo, ídem; Unitaria número 1.
Castillejo de Robledo, ídem; Unitaria número 2.
Centenera del Campo, Coscurita; Mixta.
Ciadueña, Barca; Mixta.
Cihuela, ídem; Unitaria número 2.
Coscurita, ídem; Unitaria.
Covarrubias, Cobertelada; Mixta.
Cubo de la Solana, ídem; Unitaria.
Cuenca (La), ídem; Mixta.
Espeja de San Marcelino, ídem; Unitaria.
Espejón, ídem; Unitaria.
Fuentecambrón, ídem; Mixta.
Fuentetecha, Candilichera; Mixta.
Fuente-Tovar, Rebollo de Duero; Unitaria.
Gormaz, ídem; Mixta.
Hortezuela, Berlanga de Duero; Mixta.
Huérteles, ídem; Unitaria.
Jaray, ídem; Mixta.
Langa de Duero, ídem; Sección Graduada.
Liceras, ídem; Unitaria.
Lodares de Medinaceli, Medinaceli; Mixta.
Lomeda (La), Velilla de Medinaceli; Mixta.
Maján, ídem; Unitaria.
Monteagudo de las Vicarías, ídem; Unitaria número 1.
Montejo de Tiermes, ídem; Unitaria.
Nódalo, ídem; Mixta.
Nograles, ídem; Mixta.
Olvega, ídem; Sección Graduada.
Osma, ídem; Unitaria número 2.
Oteruelos, ídem; Mixta.
Peralejo de los Escuderos, Losana; Mixta.
Pinilla de Caradueña, Los Villares; Mixta.
Puebla de Eca, ídem; Mixta.
Rabanera del Campo, Cubo de la Solana; Mixta.
Rosa (La), Osma; Unitaria.
Rebollar, ídem; Mixta.
Revilla de Calatañazor, ídem; Mixta.
Ríoseco de Soria, ídem; Unitaria.
Tardesillas, ídem; Mixta.
Toledillo, Pedrajas; Mixta.
Tordesalas, Torrubia de Soria; Mixta.
Tozalmoro, Arancón; Mixta.
Urex de Medinaceli, Sagides; Mixta.
Utrilla, ídem; Unitaria.
Vadillo, ídem; Unitaria.
Valdespina, Borjabad; Mixta.
Ventosa de Fuentepinilla, Fuentelárbol; Mixta.
Villaciervitos, Villaciervos; Mixta.
Villalba, Coscurita; Mixta.
Villar del Río, ídem; Unitaria.
Yelo, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Albarca, Cornudella; Mixta.
Albiol, ídem; Mixta.
Ascó, ídem; Sección Graduada.
Batea, ídem; Sección Graduada.
Cabaces, ídem; Unitaria.
Capsanes, ídem; Unitaria.
Cenia (La), ídem; Sección Graduada.
Colldejou, ídem; Mixta.
Conesa, ídem; Unitaria.
Constantí, ídem; Sección Graduada.
Cunit, ídem; Mixta.
Esblada, Querol; Mixta.
Fatarella, ídem; Sección Graduada.
Febro (La), ídem; Mixta.
Freginales, ídem; Unitaria.
Hospitalet del Infante, Vandellós; Unitaria.
Juncosa, Montmell; Mixta.
Llorach, ídem; Mixta.
Masarbones, Maslloréns; Mixta.
Pobla de Aguiló, Santa Coloma de Queralt; Mixta.
Poboleda, ídem; Unitaria.
Porrera, ídem; Unitaria.
Prat de Compte, ídem; Unitaria.
Puigpelat, ídem; Unitaria.
Reus, ídem; Sección Graduada número 1.
Reus, ídem; Unitaria número 6.
Rourell, ídem; Unitaria.
San Carlos de la Rápita, ídem; Sección Graduada.
Santa Bárbara, ídem; Sección Graduada.

Santas Creus, Aiguamurcia; Unitaria.
Selva del Campo, ídem; Unitaria número 1.
Tivenys, ídem; Unitaria número 2.
Tivisa, ídem; Sección Graduada.
Vallfogona de Riucorp, ídem; Unitaria.
Vallvelvert de Queralt, Montbrio de la Marca; Mixta.
Viladorrona, ídem; Unitaria número 3.
Vilaseca, ídem; Sección Graduada.
Vilella Alta, ídem; Unitaria.
Vimbodí, ídem; Unitaria.
Vinallop, Tortosa; Unitaria.
Vinebre, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE TERUEL

Aguaviva, ídem; Unitaria número 2.
Alobras, ídem; Unitaria.
Allepuz, ídem; Unitaria.
Andorra, ídem; Unitaria.
Arcos de las Salinas, ídem; Unitaria.
Arens de Lledó; Unitaria.
Bañón, ídem; Unitaria.
Bueña, ídem; Unitaria.
Burbáguena, ídem; Unitaria.
Calacite, ídem; Sección Graduada,
Calamocha, ídem; Sección Graduada.
Camarena de la Sierra, ídem; Unitaria.
Camarillas, ídem; Unitaria.
Caminreal, ídem; Sección Graduada.
Cañizar del Olivar, ídem; Unitaria.
Castellote, ídem; Unitaria número 1.
Celadas, ídem; Unitaria número 1.
Collado de la Grulla, Albarracín; Mixta.
Corbatón, ídem; Mixta.
Cuencabuena, ídem; Unitaria.
Cuervo (El), ídem; Unitaria.
Cuevas de Almudén, ídem; Unitaria.
Escucha, ídem; Unitaria número 2.
Fresneda (La), ídem; Unitaria número 1.
Fuentespalda, ídem; Unitaria.
Gea de Albarracín, ídem; Unitaria número 1.
Lechago, ídem; Unitaria.
Maicas, ídem; Unitaria.
Mas Blanco, San Agustín; Mixta.
Más de la Cabrera, Tramacastiel; Mixta.
Mas de las Matas, ídem; Sección Graduada.
Molinos, ídem; Unitaria número 1.
Monforte de Moyuela, ídem; Unitaria.
Monreal del Campo, ídem; Sección Graduada.
Monroyo, ídem; Unitaria.
Montalbán, ídem; Sección Graduada.
Monterde de Albarracín, ídem; Unitaria.
Palomar de Arroyos, ídem; Unitaria número 2.
Peñarroya de Tastavins., ídem; Unitaria número 2.
Piedrahita, ídem; Mixta.
Pitarque, ídem; Unitaria.
Portalrubio, ídem; Unitaria.
Ramones (Los), Olba; Mixta.
Samper de Calada, ídem; Sección Graduada.
San Agustín, ídem; Unitaria.
Sarrión, ídem; Unitaria número 2.
Teruel, ídem; Sección Graduada "Juan Espinal".
Teruel, ídem; Mixta Baños de la Huerta Nueva".
Tornos, ídem; Unitaria.
Valjunquera, ídem; Unitaria número 1.
Valdecillo (El), ídem; Unitaria.
Villafranca del Campo, ídem; Unitaria número 1.

PROVINCIA DE TOLEDO

Alameda de la Sagra, ídem; Unitaria número 2.
Alares de los Montes, Los Navalucillos; Unitaria.
Almendral de la Cañada, ídem; Unitaria número 2.
Arcicóllar, ídem; Unitaria.
Barcience, ídem; Unitaria.
Buenasbodas, Sevilleja de la Jara; Unitaria.
Buenaventura, ídem; Unitaria número 1.
Caleruela, ídem; Unitaria número 2.
Calzada de Oropesa, ídem; Unitaria número 3.
Cazalegas, ídem; Unitaria número 1.
Cebolla, ídem; Unitaria número 1.
Cedillo del Condado, ídem; Unitaria número 1.
Consuegra, ídem; Sección Graduada.
Chozas de Canales, ídem; Unitaria número 2.
Domingo Pérez, ídem; Unitaria número 2.
Escalonilla, ídem; Unitaria número 2.
Fuensalida, ídem; Unitaria número 2.
Herencias (Las), ídem; Unitaria número 2.
Hormigos, ídem; Unitaria.
Lagartera, ídem; Unitaria número 1.
Madridejos, ídem; Sección Graduada.
Manzaneque, ídem; Unitaria.
Mazarambroz, ídem; Unitaria número 2.
Mohedas de la Jara, ídem; Unitaria número 1.
Mohedas de la Jara, ídem; Unitaria número 2.
Navalcán, ídem; Unitaria número 2.
Navalmorales (Los), ídem; Sección Graduada.
Navalmorales (Los), ídem; Sección Graduada.
Navalucillos (Los), ídem; Unitaria núemro 1.
Noblejas, ídem; Unitaria número 2.
Nombela, ídem; Unitaria número 2.
Novés, ídem; Unitaria número 1.
Ocaña, ídem; Unitaria.
Pelahustán, ídem; Unitaria número 1.
Puente del Arzobispo, ídem; Unitaria número 1.
Romeral (El), ídem; Unitaria número 2.
Segurilla, ídem; Unitaria número 1.
Toledo, ídem; Sección Graduada "Santa Isabel".
Toledo, ídem; Unitaria. Primer Distrito.
Torrico, ídem; Unitaria.
Villa de Don Fabrique, ídem; Sección Graduada.
Villafranca de los Caballeros, ídem; Unitaria.
Villamuelas, ídem; Unitaria.
Villatobas, ídem; Unitaria número 3.
Villatobas, ídem; Unitaria número 4.
Yuncler de la Sagra., ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ademuz, ídem; Unitaria número 3.
Ador, ídem; Unitaria número 2.
Adzaneta de Albaida, ídem; Unitaria.
Agullent, ídem; Unitaria.
Albalat de Segort, ídem; Unitaria.
Alberique, ídem; Sección Graduada "Rafael Comenge".
Alberique, ídem; Sección Graduada "Rafael Comenge".
Alberique, ídem; Sección Graduada "Rafael Comenge".
Alberique, ídem; Sección Graduada "Rafael Comenge".
Alberique, ídem; Sección Graduada.
Alboy, Genoves; Mixta.
Aldaya, ídem; Unitaria número 3.
Alfara del Patriarca, ídem; Unitaria.
Alginet, ídem; Unitaria.
Almiserat, ídem; Mixta.

Andilla, ídem; Unitaria.
Antella, ídem; Unitaria número 1.
Aras de Alpuente, ídem; Unitaria número 1.
Ayacor, Canals; Unitaria.
Ayora, ídem; Sección Graduada "San José".
Ayora, ídem; Sección Graduada "San José".
Beniarjó, ídem; Unitaria número 1.
Benimodo, ídem; Unitaria número 2.
Benipeixcar, ídem; Unitaria.
Bicorp, ídem; Unitaria número 1.
Bonrepós, ídem; Unitaria.
Carcagente, ídem; Sección Graduada.
Cárcer, ídem; Unitaria número 3.
Carlet, ídem; Sección Graduada.
Carlet, ídem; Sección Graduada.
Casas de Eufemia, Requena; Unitaria.
Casas de Pradas, Venta del Moro; Unitaria.
Cruz Negra, Carlet; Mixta.
Cuatretonda, ídem; Unitaria.
Cuyper, Foyos; Mixta.
Chella, ídem; Unitaria número 3.
Chera, ídem; Unitaria.
Cheste, ídem; Unitaria número 2.
Chulilla, ídem; Unitaria.
Fontanares, ídem; Unitaria.
Garrofera (La), Alcira; Mixta.
Higueruelas, ídem; Unitaria número 1.
Jaraguas, Venta del Moro; Unitaria.
Llombay, ídem; Sección Graduada.
Manuel, ídem; Sección Graduada.
Masamagrell, ídem; Unitaria.
Masarrochos, Valencia; Unitaria número 79.
Masía del Juez, Torrente; Mixta.
Millares, ídem; Unitaria número 2.
Monserrat, ídem; Sección Graduada.
Monserrat, ídem; Sección Graduada.
Navalón, Enguera; Mixta.
Oliva, ídem; Sección Graduada número 2.
Otos, ídem; Unitaria.
Paterna, ídem; Unitaria número 2.
Pan-Pi, Oliva; Mixta.
Piles, ídem; Unitaria número 1.
Portera (La), Requena; Unitaria.
Puerto de Sagunto, Sagunto; Sección Graduada.
Puzol, ídem; Sección Graduada.
Puzol, ídem; Sección Graduada.
Puzol, ídem; Sección Graduada.
Puzol, ídem; Sección Graduada.
Sagunto, ídem; Unitaria número 1.
San Antonio, Requena; Unitaria número 1.
Silla, ídem; Unitaria número 4.
Sueca, ídem; Sección Graduada "Carrasquer".
Sumacárcel, ídem; Unitaria número 1.
Sumacárcel, ídem; Unitaria número 2.
Torrella, ídem; Mixta.
Tuejar, Unitaria número 1.
Tuejar, ídem; Unitaria número 2.
Valencia, ídem; Sección Graduada "Pintor Peyró".
Valencia, ídem; Sección Graduada "S. José de Calasanz".
Valencia, ídem; Sección Graduada "J. J. Sister".
Valencia, ídem; Sección Graduada "Blanquerías".
Valencia, ídem; Unitaria número 77, "Carrera Encorts".
Valencia, ídem; Unitaria, calle de Cádiz.
Valencia, ídem; Sección Graduada "Salvador Fenet".
Valencia, ídem; Sección Graduada "Salvador Fenet".
Vallanca, ídem; Unitaria número 2.
Venta del Moro, ídem; Unitaria número 1.
Venta del Moro, ídem; Unitaria número 2.
Vinalesa, ídem; Unitaria número 1.
Yátova, ídem; Unitaria número 2.
Yátova, ídem; Unitaria número 3.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Almenara de Adaja, ídem; Mixta.
Arroyo de la Encomienda, ídem; Mixta.
Barcial de la Loma, ídem; Unitaria.
Barruelo del Valle, ídem; Mixta.
Castromembibre, ídem; Mixta.
Cistérniga (La), ídem; Unitaria.
Corcos del Valle, ídem; Unitaria.
Fuente el Sol, ídem; Unitaria.
Granja de Muedra, Valoria la Buena; Mixta.
Honcalada, Salvador de Zapardiel; Mixta.
Mojados, ídem; Unitaria número 2.
Olmedo, ídem; Sección Graduada.
Olmedo, ídem; Sección Graduada.
Olmedo, ídem; Sección Graduada.
Pedrosa de la Abadesa, Tordesillas; Mixta.
Pinar de Antequera, Valladolid; Mixta.
Piñel de Abajo, ídem; Unitaria.
Portillo, ídem; Unitaria número 2.
Pozal de Gallinas, ídem; Unitaria.
Quintanilla de Trigueros, ídem; Unitaria.
Rábano, ídem; Unitaria.
Robladillo, ídem; Mixta.
Seca (La), ídem; Sección Graduada.
Torrecilla de la Torre, ídem; Mixta.
Valoria la Buena, ídem; Unitaria número 1.
Valladolid, ídem; Sección Graduada "San Fernando".
Valladolid, ídem; Sección Graduada "Ponce de León".
Villagómez la Nueva, ídem; Unitaria.
Villalán, ídem; Mixta.
Villalón de Campos, ídem; Sección Graduada.
Villanueva de S. Mancio, ídem; Mixta.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Aldeacueva, Carranza; Unitaria.
Arizgoiti, Basauri; Sección Graduada "Pozocoeche".
Arminza, Lemóniz; Mixta.
Arrázola, ídem; Mixta.
Arrigorriaga, ídem; Sección Graduada.
Bérriz-Elizondo, Bérriz; Unitaria.
Biáñez, Carranza; Unitaria.
Bilbao, ídem; Sección Graduada "Berastegui".
Bilbao, ídem; Sección Graduada "Luis Briñas".
Bilbao, ídem; Sección Graduada "San Francisco".
Bilbao, ídem; Sección Graduada "Solocoeche".
Bilbao, ídem; Sección Graduada, "Zorroza".
Garay, Gatica; Unitaria "La Campa".
Gorocica, ídem; Unitaria.
Izurza, ídem; Unitaria.
Nocedal, Santurce Ortuella; Mixta.
Ocharán, Zalla; Mixta.
Ondárroa, ídem; Sección Graduada.
Portugalete, ídem; Sección Graduada "Maestro Zubeldía".
San Martín, Orozco; Mixta.
Santa María de Lezama, ídem; Unitaria.
Sestao, ídem; Sección Graduada "Primo de Rivera".
Sodupe, Güeñes; Unitaria.
Zaballa, San Salvador del Valle; Unitaria.

PROVINCIA DE ZAMORA

Almaraz de Duero, ídem; Unitaria.
Anta de Rioconejos, Rosinos de la Requejada; Mixta.
Arrabalde, ídem; Unitaria.
Avedillo de Sanabria, Cobreros; Mixta.
Badilla, ídem; Unitaria.
Barcial del Barco, ídem; Unitaria.
Barjacoba, Pias; Mixta.
Belver de los Montes, ídem; Unitaria.
Brime de Urz, ídem; Unitaria.
Carbajales de Alba, ídem; Sección Graduada.
Cobreros, ídem; Mixta.
Codesal, ídem; Mixta.
Congosta de Vidriales, Ayóo de Vidriales; Mixta.
Coreses, ídem; Sección Graduada.
Coso, San Justo; Mixta.
Cozcurrita, Fariza; Mixta.
Cunquilla de Vidriales, ídem; Mixta.
Dornillas, Manzanal de los Infantes; Mixta.
Fermoselle, ídem; Sección Graduada.
Ferreruela, ídem; Unitaria.
Fresno de la Polvorosa, ídem; Unitaria.
Fuentelapeña, ídem; Unitaria número 1.
Fuentelapeña, ídem; Unitaria número 3.
Gáname, ídem; Unitaria.
Garrapatas, Rionegro del Puente; Mixta.
Granucillo, ídem; Unitaria.
Hedradas (Las), Lubián; Mixta.
Hermisende, ídem; Unitaria.
Lagarejos con Cerezal, Asturianos; Mixta.
Limianos, Cobreros; Mixta.
Matilla de Arzón, ídem; Unitaria.
Mayalde, ídem; Unitaria.
Mellanes, Ceadea; Mixta.
Morales del Rey, ídem; Unitaria número 1.
Morales del Rey, ídem; Unitaria número 2.
Morales del Toro, ídem; Sección Graduada.
Padornelo, Lubián; Mixta.
Palazuelo de Sayago, ídem; Unitaria.
Pedroso de la Carballeda, Manzanal de Arriba; Mixta.
Piñero (El), ídem; Unitaria.
Pobladura de Valderaduey, ídem; Mixta.
Pozuelo de Tábara, ídem; Unitaria.
Puebla de Sanabria (Barrio de San Francisco), ídem; Mixta.
Quintanilla del Olmo, ídem; Mixta.
Rábano de Sanabria, San Justo; Unitaria.
Requejo, ídem; Unitaria número 2.
Riego de Lomba, Cobreros; Mixta.
Rosinos de la Requejada, ídem; Unitaria.
Rosinos de Vidriales, ídem; Unitaria.
San Ciprián, ídem; Unitaria.
San Esteban del Molar, ídem; Unitaria.
San Justo, ídem; Mixta.
San Miguel de Lomba, Cobreros; Mixta.
San Pedro de Ceque, ídem; Unitaria número 1.
San Pedro de las Herrerías, Mahide; Mixta.
San Román de Sanabria, Cobreros; Mixta.
San Vitero, ídem; Unitaria.
Santa Cristina de la Polvorosa, ídem; Unitaria núm. 2.
Sobradillo de Palomares, ídem; Mixta.
Tagarabuena, ídem; Unitaria.
Tamame, ídem; Unitaria.
Toro, ídem; Unitaria número 8.
Ungilde, ídem; Unitaria.
Valde Santa María, Otero de Bodas; Mixta.
Vega del Castillo, Espadañedo; Mixta.
Vide de Alba, Losacino; Mixta.
Villadepera, ídem; Unitaria.
Villalonso, ídem; Unitaria.
Villalverde, Justel; Mixta.
Villamayor de Campos, ídem; Unitaria número 1.
Villamor de los Escuderos, ídem; Unitaria número 1.
Villar de Fallaves, ídem; Unitaria.
Villar de los Pisones, Asturianos; Mixta.
Villarino de Cebal, San Vitero; Mixta.
Zafara, ídem; Mixta.
Zamora, ídem; Mixta, "Vega de San Miguel".

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Alagón, ídem; Sección Graduada.
Alconchel de Ariza, ídem; Unitaria.
Aldehuela de Grío, Santa Cruz de Grío; Mixta.
Alpartir, ídem; Unitaria número 2.
Aniñón, ídem; Unitaria número 1.
Añón, ídem; Unitaria.
Aranda de Moncayo, ídem; Unitaria número 2.
Biota, ídem; Unitaria.
Botorrita, ídem; Unitaria.
Brea de Aragón, ídem; Unitaria número 1.
Cabañas de Ebro, ídem; Unitaria.
Cadrete, ídem; Unitaria.
Calmarza, ídem; Unitaria.
Carenas, ídem; Unitaria número 2.
Castiliscar, ídem; Unitaria número 1.
Cervera de la Cañada, ídem; Unitaria.
Cetina, ídem; Unitaria.
Cimballa, ídem; Unitaria.
Ejea de los Caballeros, ídem; Sección Graduada.
Escatrón, ídem; Unitaria número 2.
Fayón, ídem; Unitaria número 2.
Fuentes de Ebro, ídem; Sección Graduada.
Ibdes, ídem; Sección Graduada.
Jarque, ídem; Unitaria número 2.
Leciñena, ídem; Sección Graduada.
Lechón, ídem; Mixta.
Letux, ídem; Unitaria número 1.
Malón, ídem; Unitaria número 2.
Mequinenza, ídem; Sección Graduada.
Mianos, ídem; Mixta.
Moneva, ídem; Unitaria.
Morata de Jiloca, ídem; Unitaria número 1.
Murero, ídem; Unitaria.
Orés, ídem; Unitaria.
Paracuellos de la Ribera, ídem; Unitaria.
Pedrola, ídem; Unitaria número 2.
Pintano, ídem; Mixta.
Quinto, ídem; Mixta "Villa los Angeles".
Sádaba, ídem; Sección Graduada.
Salillas de Jalón, ídem; Unitaria.
San Mateo de Gállego, ídem; Unitaria número 2.
Santa Eulalia de Gállego, ídem; Unitaria.
Sediles, ídem; Unitaria.
Tiermas, ídem; Unitaria.
Torralba de los Frailes, ídem; Unitaria.
Torrecilla de Valmadrid, ídem; Mixta.
Undués Pintano, ídem; Mixta.
Velilla de Jiloca ídem; Unitaria.
Vera de Moncayo, ídem; Unitaria.
Vierlas, ídem; Mixta.

MAESTROS

PROVINCIA DE ALAVA

Elciego, ídem; Unitaria número 2.
Navaridas, ídem; Unitaria.
Santa Cruz de Campezo, ídem; Unitaria número 2.

PROVINCIA DE ALBACETE

Albacete, ídem; Sección Graduada "Cervantes".
Albacete, ídem; Sección Graduada, Barrio Hogar Nacional Sindicalista.
Albacete, ídem; Sección Graduada, Barrio Hogar Nacional Sindicalista.
Albacete, ídem; Sección Graduada, Barrio Hogar Nacional Sindicalista.
Albacete, ídem; Sección Graduada, Barrio Hogar Nacional Sindicalista.
Albacete, ídem; Sección Graduada, Barrio Hogar Nacional Sindicalista.
Albacete, ídem; Sección Graduada, Barrio Hogar Nacional Sindicalista.
Almansa, ídem; Sección Graduada.
Alpera, ídem; Unitaria número 1.
Ballestero, ídem; Unitaria.
Bonete, ídem; Unitaria número 2.
Bonillo (El), ídem; Sección Graduada.
Bonillo (El), ídem; Sección Graduada.
Carcelen, ídem; Unitaria.
Elche de la Sierra, ídem; Unitaria número 1.
Eras (Las), Alcalá del Júcar; Unitaria.
Fuenteálamo, ídem; Unitaria número 1.
Fuenteálamo, ídem; Unitaria número 2.
Herrera (La), ídem; Unitaria.
Molinicos, ídem; Unitaria número 2.
Ontur, ídem; Unitaria número 4.
Pardal (El), Molinicos; Unitaria.
Pozohondo, ídem; Unitaria número 2
Pozolorente ídem; Unitaria.
Recueja (La), ídem; Unitaria.
Roda (La), ídem; Sección Graduada número 1.
Sege, Yeste; Unitaria.
Villalgordo, ídem; Unitaria número 1.
Villar de Chinchilla, Chinchilla; Unitaria.

PROVINCIA DE ALICANTE

Agres, ídem; Unitaria número 1.
Alicante, ídem; Unitaria número 8.
Alicante, ídem; Sección Graduada "Padre Manjón".
Alicante, ídem; Unitaria número 7.
Alicante, ídem; Sección Graduada "Primo de Rivera".
Altea la Vieja, Altea; Unitaria.
Baya (La), Elche; Unitaria.
Benejúzar, ídem; Unitaria número 2.
Benidorm, ídem; Unitaria número 2.
Benimantell, ídem; Unitaria.
Bolulla, ídem; Unitaria.
Callosa de Segura, ídem; Sección Graduada.
Cañada (La), ídem; Unitaria.
Cuatretondeta, ídem; Unitaria
Denia, ídem; Unitaria número 2.
Denia, ídem; Sección Graduada.
Finestrat, ídem; Unitaria número 1.
Jijona, ídem; Sección Graduada.
Monóvar, ídem; Sección Graduada Mixta.
Orihuela, ídem; Sección Graduada Mixta "P. Manjón".
Pedreguer, ídem; Sección Graduada.
Rojales, ídem; Unitaria número 2.
Sax, ídem; Sección Graduada.
Villena, ídem; Sección Graduada número 2.

PROVINCIA DE ALMERIA

Adra, ídem; Unitaria número 3.
Alhabia, ídem; Unitaria número 2.
Alhama, ídem; Unitaria número 2.
Aulago, Gergal; Unitaria.
Benejí, Berja; Unitaria.
Benzal, Pulpí; Unitaria.
Cañadas, María; Unitaria.
Chuche (El), Benahadux; Unitaria.
Darrical, ídem; Unitaria.
Félix, ídem; Unitaria número 2.
Fernán Pérez, Nijar; Unitaria.
Fiñana, ídem; Unitaria número 4.
Fondón, ídem; Unitaria número 1.
Galindos (Los), Lubrín; Unitaria.
Gádor, ídem; Sección Graduada.
Gergal, ídem; Unitaria número 2.
Grima, Cuevas de Almanzora; Unitaria.
Huércal Overa, ídem; Unitaria número 2.
Lucar, ídem; Unitaria número 2.
Mojacar, ídem; Sección Graduada.
Nijar, ídem; Unitaria número 3.
Overa, Huercal Overa; Unitaria.
Pardos (Los), Taberno; Unitaria.
Pocicas, Albox; Unitaria.
Rambla Algibe, Lubrín; Unitaria.
Sierro, ídem; Unitaria número 2.
Tabernas, ídem; Sección Graduada
Terque, ídem; Unitaria número 1
Topares, Vélez Blanco; Unitaria
Trebolar, Adra; Unitaria
Vélez Rubio, ídem; Unitaria número 2

PROVINCIA DE AVILA

Adrada (La), ídem; Sección Graduada.
Alamedilla del Berrocal, ídem; Unitaria.
Arenal (El), ídem; Sección Graduada.
Aveinte, ídem; Unitaria.
Avila, ídem; Sección Graduada número 2.
Barajas, Navarredonda; Unitaria.
Barraco (El), ídem; Sección Graduada.
Barraco (El), ídem; Sección Graduada.
Becedillas, ídem; Unitaria.
Burgohondo, ídem; Sección Graduada.
Cabezas de Alambre ídem; Unitaria.
Cabezas del Villar ídem; Unitaria número 2.
Casillas, ídem; Unitaria número 1.
Constanzana, ídem; Unitaria.
Gavilanes, ídem; Unitaria número 2.
Herradón de Pinares, ídem; Unitaria.
Horcajada (La), ídem; Sección Graduada.
Horcajo de las Torres, ídem; Unitaria número 3.
Hoyocasero, ídem; Unitaria número 1.
Hoyo de Pinares, ídem; Sección Graduada.
Madrigal de las Altas Torres, ídem; Sección Graduada.
Madrigal de las Altas Torres, ídem; Sección Graduada.
Maello, ídem; Unitaria número 2.
Mijares, ídem; Unitaria número 2.
Muñico, ídem; Unitaria.
Muñogalindo, ídem; Unitaria.
Narros del Castillo, ídem; Unitaria.

Nava de Arévalo, ídem; Unitaria número 2.
Navarrevisca, ídem; Unitaria número 2.
Navatalgordo, ídem; Unitaria.
Ojos-Albos, ídem; Unitaria.
Parra (La), Arenas de San Pedro; Unitaria.
Pozanco, ídem; Unitaria.
Raso (El), Candeleda; Unitaria.
Rasueros, ídem; Unitaria número 1.
San Juan del Olmo, ídem; Unitaria.
San Martín de la Vega del Alberche, ídem; Unitaria.
Serranillos, ídem; Unitaria número 2.
Solana de Béjar, ídem; Unitaria número 2.
Sotillo de la Adrada, ídem; Sección Graduada.
Tiñosillos, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Albuera (La), ídem; Unitaria número 1.
Alconera (La), ídem; Unitaria número 2.
Almendral, ídem; Unitaria número 2.
Almendral, ídem; Unitaria número 1.
Almendralejo, ídem; Sección Graduada "Miguel Primo de Rivera".
Almendralejo, ídem; Sección Graduada "Miguel Primo de Rivera".
Badajoz, ídem; Sección Graduada número 1.
Badajoz, ídem; Unitaria número 22 "Calamón".
Badajoz, ídem; Sección Graduada número 1.
Cabeza de Buey, ídem; Unitaria número 3.
Campillo de Llerena, ídem; Unitaria número 3.
Campillo de Llerena, ídem; Unitaria número 1.
Campillo dt Llerena, ídem; Unitaria número 2.
Castuera, ídem; Unitaria número 1.
Codosera (La), ídem; Untaria número 1.
Cordobilla de Lácara, ídem; Unitaria número 2.
Cordobilla de Lácara, ídem; Unitaria número 3.
Cristina, ídem; Unitaria.
Entrín Bajo, ídem; Unitaria.
Esparragosa de la Serna, ídem; Unitaria número 1.
Esparragosa de la Serna, ídem; Unitaria número 2.
Fuente de Cantos, ídem; Unitaria número 5.
Fuente de Cantos, ídem; Unitaria número 6.
Fuentes de León, ídem; Unitaria número 1.
Granja de Torrehermosa, ídem; Sección Graduada.
Hornachos, ídem; Unitaria número 2.
Jerez de los Caballeros, ídem; Unitaria número 3.
Magacela, ídem; Unitaria número 1.
Magacela, ídem; Unitaria número 2.
Medellín, ídem; Unitaria número 2.
Mirandilla, ídem; Unitaria número 2.
Monterrubio de la Serena, ídem; Unitaria número 5.
Monterrubio de la Serena, ídem; Unitaria número 6.
Nava (La), Benquerencia de la Serena; Unitaria.
Olivenza, ídem; Sección Graduada número 1.
Pallarés, Montemolín; Unitaria.
Parra (La), ídem; Unitaria número 1.
Peñalsordo, ídem; Unitahia número 1.
Puebla del Maestre, ídem; Unitaria número 3.
Puebla de Obando, ídem; Unitaria número 2.
Puebla del Prior, ídem; Unitaria.
Puebla de la Reina, ídem; Unitaria núemro 2.
Reina, ídem; Unitaria.
Rena, ídem; Unitaria.
Retamal de Llerena, ídem; Unitaria número 2.
Ribera del Fresno ídem; Unitaria número 4.
San Benito de la Contienda, Olivenza; Unitaria.
San Jorge, Oilvenza; Unitaria.
Santos de Maimona (Los), ídem; Unitaria número 6.
Siruela, ídem; Unitaria número 2.
Talavera la Real, ídem; Unitaria número 3.
Valdecaballeros, ídem; Unitaria.
Valencia del Ventoso, ídem; Unitaria número 5.
Valverde de Burguillos, ídem; Unitaria número 2.
Valle de la Serena, ídem; Untaria número 3.
Villanueva de la Serena, ídem; Sección Graduada.
Villar del Rey, ídem; Sección Graduada.

PROVINCIA DE BALEARES

Biniali, Sancellas; Unitaria.
Binisalem, ídem; Sección Graduada.
Buñola, ídem; Sección Graduada.
Deyá, ídem; Unitaria.
Fornalutx, ídem; Unitaria.
Lluchmayor, ídem; Sección Graduada.
Mahón, ídem; Sección Graduada número 1.
Mahón, ídem; Sección Graduada número 2.
María de la Salud, ídem; Sección Graduada.
Mercadal, ídem; Unitaria.
Palma, ídem; Sección Graduada "Levante".
Palma, ídem; Sección Graduada "Levante".
San Fernando, Formentera; Unitaria.
San Mateo, San Antonio Abad; Unitaria.
San Rafael, San Antonio Abad; Unitaria.
Santany, ídem; Sección Graduada.
Sancelles, ídem; Unitaria.
Secar del Real, Palma; Sección Graduada.
Sineu, ídem; Sección Graduada.
Villacarlos, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE BARCELONA

Arenys de Munt, ídem; Unitaria número 3.
Argensola, ídem; Unitaria.
Badalona, ídem; Unitaria número 4.
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 4, "San Raimundo de Peñafort".
Barcelona, ídem; Sección Graduada núemro 6, "Luis Antúnez".
Barcelona, ídem; Sección Graduada núemo 14, Collaso y Gil".
Barcelona, ídem; Sección Graduada núemo 14, Collaso y Gil".
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 19, "Luis Vives".
Barcelona, ídem; Sección Graduada núemro 22, "Calvo Sotelo".
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 23, "Víctor Pradera".
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 23, "Víctor Pradera".
Barcelona, ídem; Sección Graduada número 30, Cristóbal Colón".
Calella, ídem; Sección Graduada.
Cam-Bros, Martorell; Unitaria.
Castellbisbal, ídem; Unitaria número 2.
Castellgalí, ídem; Unitaria.
Folgarolas, ídem; Unitaria.
Garriga (La), ídem; Unitaria número 1.
Gayá, ídem; Unitaria.
Gironella, ídem; Sección Graduada.
Gornal, Castellet y Gornal; Unitaria.
Hospitalet de Llobregat, ídem; Sección Graduada.
Manlleu, ídem; Unitaria.

Manresa, ídem; Sección Graduada número 1 "Generalísimo Franco".
Manresa, ídem; Sección Graduada "Padre Algué".
Manresa, ídem; Sección Graduada número 1, "Generalísimo Franco".
Martorell, ídem; Sección Graduada.
Martorell, ídem; Sección Graduada.
Manou, ídem; Sección Graduada.
Manou, ídem; Sección Graduada.
Mataró, ídem; Unitaria número 2.
Monistrol de Montserrat, ídem; Unitaria número 1.
Navás, Castelladral; Sección Graduada.
Navás, Castelladral; Sección Graduada.
Navás, Castelladral; Sección Graduada.
Palou, Granollers; Unitaria.
Piera, ídem; Sección Graduada.
Pla del Panadés, ídem; Unitaria número 1.
Pla del Panadés, ídem; Unitaria número 2.
Plana Rodona, Olérdola; Unitaria.
Roda de Ter, ídem; Sección Graduada.
Sabadell, ídem; Sección Graduada número 1.
Sabadell, ídem; Sección Graduada número 3.
Sallent, ídem; Sección Graduada.
Sallent, ídem; Sección Graduada.
Sallent, ídem; Sección Graduada.
San Baudilio del Llobregat, ídem; Unitaria.
San Cugat de Sasgarrigas, ídem; Unitaria.
San Esteban de Palautordera, ídem; Unitaria.
San Feliú de Llobregat, ídem; Sección Graduada.
San Martín de Riudeperas, ídem; Unitaria.
San Martín de Tous, ídem; Unitaria.
San Pedro de Riudevitlles, ídem; Unitaria.
San Quirico de Besora, ídem; Sección Graduada.
San Sadurní de Noya, ídem; Sección Graduada.
Santa Coloma de Gramanet, ídem; Unitaria número 4.
Santa Coloma de Gramanet, ídem; Unitaria número 1.
Tarrasa, ídem; Unitaria número 7.
Tarrasa, ídem; Unitaria número 6.
Tiana, ídem; Unitaria.
Viladecáns, ídem; Sección Graduada.
Vilanova de Sau, ídem; Unitaria.
Viñolas, Masías de San Hipólito de Voltregá; Unitaria.

PROVINCIA DE BURGOS

Agüera, Merindad Montija; Unitaria.
Albillos, ídem; Unitaria.
Aranda de Duero, ídem; Sección Graduada.
Aranda de Duero, ídem; Sección Graduada.
Aranda de Duero, ídem; Sección Graduada.
Aranda de Duero, ídem; Sección Graduada.
Arija, ídem; Sección Graduada.
Arlanzón, ídem; Unitaria.
Arroyuelo, Trespaderne; Unitaria.
Bohada de Roa, ídem; Unitaria.
Burgos, ídem; Unitaria "Huelgas".
Burgos, ídem; Unitaria "San Pablo".
Cañizar de los Alos, Cañizar de los Ajos; Unitaria.
Castrillo de la Vega, ídem; Unitaria.
Cerezo de Río Tirón, ídem; Sección Graduada.
Cerezo de Río Tirón, ídem; Sección Graduada.
Cilleruelo de Abajo, ídem; Unitaria.
Ciruelos Cervera, ídem; Unitaria.
Criales, Junta de la Cerca; Unitaria.
Fuentespina, ídem; Unitaria.
Guadilla Villamar, ídem; Unitaria.
Gumiel de Hizán, ídem; Unitaria número 1.
Gumiel de Hizán, ídem; Unitaria.
Gumiel de Hizán, ídem; Unitaria.
Hermosilla, ídem; Unitaria.
Ibeas de Juarros, ídem; Unitaria.
Lodoso, ídem; Unitaria.
Mamolar, ídem; Unitaria.
Oña, ídem; Unitaria.
Orbaneja del Castillo, ídem; Unitaria.
Palacios de la Sierra, ídem; Unitaria.
Pancorbo, ídem; Unitaria.
Pedrosa de Valdeporres, Merindad de Valdeporres; Unitaria.
Poza de la Sal, ídem; Sección Graduada.
Puebla de Argazón (La), ídem; Unitaria.
Quintanapallá, ídem; Unitaria.
Quintanar de la Sierra, ídem; Sección Graduada.
Quintanar de la Sierra, ídem; Sección Graduada.
Quintanilla Somuñó, ídem; Unitaria.
Sala de los Infantes, ídem; Sección Graduada.
San Martín de Don, Valle Tobalina; Unitaria.
San Quirce de Ríopisuerga, ídem; Unitaria.
Torregalindo, ídem; Unitaria.
Tórtolas de Esgueva, ídem; Unitaria.
Treviño, Condado Treviño; Unitaria.
Valdeande, ídem; Unitaria.
Vilviestre del Pinar, ídem; Sección Graduada.
Villaescusa de Roa, ídem; Unitaria.
Villafranca Montes de Oca, ídem; Unitaria.
Villahoz, ídem; Unitaria.
Villamayor de Treviño, ídem; Unitaria.
Villangómez, ídem; Unitaria.
Villasandino, ídem; Unitaria.
Villusto, ídem; Unitaria.
Villaverde del Monte, ídem; Unitaria.
Yudego, Yudego y Villadiego; Unitaria.

PROVINCIA DE CACERES

Acebo, ídem; Sección Graduada.
Albalá, ídem; Sección Graduada.
Aldea del Cano, ídem; Unitaria número 3.
Almoharín, ídem; Sección Graduada.
Cáceres, ídem; Sección Graduada "Nuestra Señora de Guadalupe".
Campo-Lugar, ídem; Unitaria número 1.
Carcaboso, ídem; Unitaria.
Casar de Palomero, ídem; Unitaria "Azabal".
Casar de Palomero, ídem; Unitaria número 1.
Casar de Miravete, ídem; Unitaria.
Casatejada, ídem; Sección Graduada.
Ceclavín, ídem; Sección Graduada.
Cilleros, ídem; Sección Graduada.
Cuacos, ídem; Sección Graduada.
Estorninos, ídem; Unitaria.
Garganta la Olla, ídem; Sección Graduada.
Garganta la Olla, ídem; Sección Graduada.
Higuera de Albalá, ídem; Unitaria.
Hoyos, ídem; Unitaria número 3.
Jaraiz de la Vera, ídem; Sección Graduada.
Jarandilla, ídem; Sección Graduada.
Mohedas de Granadilla, ídem; Unitaria número 2.
Monroy, ídem; Unitaria número 2.
Montánchez, ídem; Sección Graduada.
Piedras Albas, ídem; Unitaria.
Plasencia, ídem; Sección Graduada "Ramón y Cajal".
Sierra de Fuentes, ídem; Unitaria número 1.
Torre de Santa María, ídem; Unitaria número 2.
Trujillo, ídem; Unitaria número 1, "Huertas de Animas".
Villar de Pedroso, ídem; Unitaria número 1.

PROVINCIA DE CADIZ

Algar, ídem; Unitaria número 2.
Algodonales, ídem; Unitaria número 1.
Benalup de Sidonia, Medina Sidonia; Unitaria número 2.
Bornos, ídem; Unitaria número 4.
Cádiz, ídem; Sección Graduada número 15, "Jaime Balmes".
Cádiz, ídem; Sección Graduada "Generalísimo Franco".
Cádiz, ídem; Sección Graduada número 15, "Jaime Balmes".
Espera, ídem; Unitaria número 1.
Grazalema, ídem; Unitaria número 2.
Grazalema, ídem; Unitaria número 3.
Jerez de la Frontera, ídem; Sección Graduada número 3, "Soto Flores".
Jerez de la Frontera, ídem; Unitaria número 4.
Jimena de la Frontera, ídem; Unitaria número 5.
San José del Valle, Jerez de la Frontera; Unitaria número 1.
San lúcar de Barrameda, ídem; Unitaria número 6.
Setenil, ídem; Unitaria número 2.
Setenil, ídem; Unitaria número 3.
Vejer de la Frontera, ídem; Unitaria número 4.
Villaluenga del Rosario, ídem; Unitaria número 1.
Zahara de la Sierra, ídem; Unitaria número 2.

PROVINCIA DE CASTELLON

Ahín, ídem; Unitaria.
Alcalá de Chivert, ídem; Unitaria número 1.
Alcora, ídem; Sección Graduada.
Benafigos, ídem; Unitaria.
Castellón, ídem; Sección Graduada "Crémor".
Castellón, ídem; Sección Graduada "Jaime I".
Castellón, ídem; Sección Graduada "Jaime I".
Cervera de Maestre, ídem; Sección Graduada.
Chodos, ídem; Unitaria.
Espadilla, ídem; Unitaria.
Fuente de la Reina, ídem; Unitaria.
Lucena, ídem; Unitaria número 3.
Matet, ídem; Unitaria.
Morella, ídem; Unitaria número 1.
Morella, ídem; Unitaria número 3.
Nules, ídem; Sección Graduada "Cervantes".
Nules, ídem; Unitaria número 1, "Cervantes".
Nules, ídem; Unitaria número 2, "Lope de Vega".
Olocán del Rey, ídem; Unitaria.
Oropesa, ídem; Unitaria número 1.
Pavías, ídem; Unitaria.
Rosell, ídem; Sección Graduada.
Salsadella, ídem; Unitaria número 1.
Torrealba del Pinar, ídem; Unitaria.
Traiguera, ídem; Unitaria número 2.
Villarreal, ídem; Unitaria número 3.
Villarreal, ídem; Unitaria número 4.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Alcázar de San Juan, ídem; Unitaria número 6.
Alcubillas, ídem; Sección Graduada número 1.
Alhambra ídem Unitaria número 3.
Almadén, ídem; Unitaria número 4.
Anchuras, ídem; Unitaria número 1.
Arenales de la Moscarda, Campo de Criptana; Unitaria número 1.
Argamasilla de Calatrava, ídem; Sección Graduada, número 1.
Bolaños, ídem; Unitaria número 1.
Bolaños, ídem; Unitaria número 2.
Brazatortas, ídem; Unitaria número 2.
Campo de Criptana, ídem; Sección Graduada número 1.
Campo de Criptana, ídem; Sección Graduada número 1.
Carrizosa, ídem; Unitaria número 1.
Cinco Casas, Alcázar de San Juan; Unitaria número 1.
Ciudad Real, ídem; Sección Graduada número 1.
Corral de Calatrava, ídem; Sección Graduada número 1.
Cózar, ídem; Unitaria número 1.
Cózar, ídem; Unitaria número 2.
Daimiel, ídem; Sección Graduada número 3.
Granátulas, ídem; Unitaria número 2.
Gualdalmez, ídem; Unitaria número 1.
Horcajo de los Montes, ídem; Unitaria número 1.
Huertezuelas, Calzada de Calatrava; Unitaria número 1.
Infantes, ídem; Sección Graduada número 1.
Malagón, ídem; Sección Graduada número 1.
Minas de San Quintín, Villamayor de Calatrava; Unitaria número 1.
Pantano-Peñarroya,, Argamasilla de Alba; Unitaria número 1.
Pedro Muñoz, ídem; Unitaria número 4.
Porzuna, ídem; Sección Graduada número 1.
Pozuelo de Calatrava (Los), ídem; Unitaria número 2.
Puerto Lápice, ídem; Unitaria número 1.
San Benito, Almodovar del Campo, Unitaria número 1.
Santa Cruz de los Cáñamos, ídem; Unitaria número 1.
Santa Cruz de Mudela, ídem; Sección Graduada, número 1.
Santa Cruz de Mudela ,ídem Unitaria número 2.
Santa Cruz de Mudela, ídem; Unitaria número 3.
Socuéllamos, ídem; Sección Graduada número 1.
Solana (La), ídem; Unitaria número 4.
Solana del Pino, ídem; Unitaria número 1.
Tomelloso, ídem; Sección Graduada número 4.
Torrenueva, ídem; Unitaria número 1.
Valenzuela de Calatrava, ídem; Unitaria número 2.
Villanueva de la Fuente, ídem; Sección Graduada número 2.

PROVINCIA DE CORDOBA

Adamuz, ídem; Unitaria número 2.
Baena, ídem; Unitaria número 4.
Bujalance, ídem; Unitaria número 8.
Cabra, ídem; Sección Graduada número 1.
Córdoba, ídem; Unitaria número 9.
Córdoba, ídem; Sección Graduada "Cervantes".
Cardeña, ídem; Unitaria número 2.
Castro del Río, ídem; Unitaria número 6.
Castro del Río, ídem; Unitaria número 1.
Conquista, ídem; Unitaria número 2.
Cuarto Departamento, La Carlota; Unitaria.
Encinas Reales, ídem; Unitaria número 1.
Fernan- Núñez, ídem; Unitaria número 1.
Hornachuelos, ídem; Unitaria número 5.
Jauja, Lucena; Unitaria número 3.
Moriles, ídem; Unitaria número 1.
Montilla, ídem; Sección Graduada "Gran Capitán".
Montilla, ídem; Sección Graduada "San José".
Montoro, ídem Unitaria número 1.
Nueva Carteya, ídem; Unitaria número 3.
Palma del Río, ídem; Unitaria número 3.
Pedro Abad, ídem; Unitaria número 1.

Pedroche, ídem; Unitaria número 2.
Pozoblanco, ídem; Unitaria número 8.
Valenzuela, ídem; Unitaria número 3.
Victoria (La), ídem; Unitaria número 2.
Victoria (La), ídem; Unitaria número 3.
Villafranca, ídem; Unitaria número 2.
Villafranca, ídem; Unitaria número 1.
Villafranca, ídem; Sección Graduada, número 2.
Villanueva de Córdoba, ídem; Sección Graduada número 4.
Villanueva de Córdoba, ídem; Sección Graduada número 3.
Villaralto, ídem; Unitaria.
Zamoranos, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE CORUÑA (LA)

Bama, Touro; Unitaria.
Barral, Ortigueira; Unitaria.
Bealo, Boiró; Unitaria.
Buján, ídem; Unitaria.
Cabañas, ídem; Unitaria.
Doroña, Villarmayor; Unitaria.
Fao, Touro; Unitaria.
Franza de Arriba, Mugardos; Unitaria.
Lampón, Boiró; Unitaria.
Lojo, Touro; Unitaria.
Miño, ídem; Unitaria.
Ons, Brion; Unitaria.
Pastoriza, Arteijo; Unitaria.
Poulo, Ordenes; Unitaria.
Quintas-Prevediño, Touro; Unitaria.
San Pedro de Bustos, Enfesta; Unitaria.
Santiago, ídem; Unitaria "San Agustín.
Seijal (El), Oleiros; Unitaria.
Serres Muros; Unitaria.
Sobrado, ídem; Unitaria.
Vallegestoso, Monfero; Unitaria.
Vitres, Frades; Unitaria.

PROVINCIA DE CUENCA

Alarcón, ídem; Unitaria.
Aliaguilla, ídem; Unitaria número 2.
Almarcha (La), ídem; Unitaria número 2.
Barchín del Hoyo, ídem; Unitaria.
Caracenilla, ídem; Unitaria.
Carrascosa de Haro, ídem; Unitaria.
Casillas de Ranera, Talayuelas; Unitaria.
Castillo de Garcimuñoz, ídem; Unitaria.
Cervera del Llano, ídem; Unitaria número 2.
Chumillas, ídem; Unitaria.
Enguidanos, ídem; Unitaria número 1.
Frontera (La), ídem; Unitaria.
Fuentelespino de Haro, ídem; Unitaria.
Fuentes, ídem Unitaria número 2.
Gascueña, ídem; Unitaria número 2.
Horcajada de la Torre, ídem; Unitaria.
Mesas (Las), ídem; Unitaria número 1.
Mesas (Las), ídem; Unitaria núemro 2.
Minglanilla, ídem; Sección Graduada.
Olmeda del Rey, ídem; Unitaria.
Olmedilla del Campo, ídem; Unitaria.
Pueblo del Salvador, ídem; Unitaria.
Reillo, ídem; Unitaria.
Saelices, ídem; Unitaria número 2.
Santa Cruz de Moya, ídem; Unitaria número 1.
Valdemeca, ídem; Unitaria.
Valdemoro del Rey, ídem; Unitaria.
Valera de Abajo, ídem; Unitaria.
Vallehermoso de la Fuente, ídem; Unitaria.
Valparaíso de Arriba, ídem; Unitaria.
Valverde del Júcar, ídem; Sección Graduada.
Villaescusa de Haro, ídem; Unitaria.
Villalgordo del Marquesado, ídem; Unitaria.
Villanueva de la Jara, ídem; Unitaria número 2.
Villar del Infantado, ídem; Unitaria.
Villaverde y Pasaconsol; Unitaria.
Zarza del Tajo, ídem; Unitaria número 1.

PROVINCIA DE GERONA

Albóns, ídem; Unitaria.
Besalú, ídem; Unitaria número 1.
Blanes, ídem; Sección Graduada.
Breda, ídem Unitaria número 3.
Caldas de Malavella, ídem; Unitaria número 2.
Cantallops, ídem; Unitaria.
Caña (La), Sant Joan Fonts; Unitaria.
Foixá, ídem; Unitaria.
Fortia, ídem; Unitaria.
Gualta, ídem; Unitaria.
Llosas (Las), ídem; Unitaria.
Madremaña ídem; Unitaria.
Mediña, ídem; Unitaria.
Osor, ídem; Unitaria.
Palamós, ídem; Sección Graduada.
Palamós, ídem; Sección Graduada.
Pont de Molins, ídem; Unitaria.
Rosas, ídem; Unitaria número 1.
San Dalmay, Vilovi de Onyar; Unitaria.
San Juan de Mollet, ídem; Unitaria.
Vilasacra, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE GRANADA

Alamedilla, ídem; Unitaria número 1.
Aldeire, ídem; Unitaria número 1.
Alicún de Ortega, ídem; Unitaria.
Cadiar ídem; Unitaria número 2.
Campocámara, Cortes de Baza; Unitaria.
Cortes y Graena, ídem; Unitaria.
Cuevas del Campo, Zújar; Unitaria.
Chauchina, ídem; Sección Graduada.
Dehesas Viejas, ídem; Unitaria.
Efiliana, ídem; Unitaria número 1.
Freila, ídem; Unitaria.
Fuente Nueva, Orce; Unitaria.
Gabia Grande, ídem; Unitaria número 1.
Galera, ídem; Unitaria número 3.
Gor, ídem; Sección Graduada.
Gorafe, ídem; Unitaria número 1.
Granada, ídem; Unitaria número 34.
Guadix, ídem; Unitaria número 3.
Gualchos, ídem; Unitaria.
Herradura (La), Almuñecar; Unitaria.
Itrato, ídem; Unitaria número 2.
Jete, ídem; Unitaria.
Lachar, ídem; Unitaria.
Lobres, Salobreña; Unitaria.
Loja, ídem; Sección Graduada número 2.
Lujar, ídem; Unitaria.
Llanos (Los), Salar; Unitaria.
Mecina Bombarón; Unitaria.
Moclín, ídem; Unitaria número 1.
Montegicar, ídem; Unitaria número 1.

Nieles, Cártaras; Unitaria.
Notaez, Almegijar; Unitaria.
Padul, ídem; Unitaria número 1.
Pampeneira, ídem; Unitaria.
Pedro Martínez, ídem; Unitaria número 5.
Piñar, ídem; Unitaria número 1.
Pozuelo (El), Albuñol; Unitaria.
Purchil, ídem; Unitaria.
Rubite, ídem; Unitaria.
Torvizcón, ídem; Unitaria.
Trevélez, ídem; Unitaria número 2.
Turón, ídem; Unitaria.
Valderrubio, Pinos Puente; Unitaria número 2.
Venta Quemada, Cullar Baza; Unitaria.
Yegen, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Albares, ídem; Unitaria.
Alcorlo, ídem; Unitaria.
Algar de Mesa, ídem; Unitaria.
Alpedrete de la Sierra, ídem; Unitaria.
Anquela del Pedregal, ídem; Unitaria.
Armallones, ídem; Unitaria.
Berninches, ídem; Unitaria.
Cardoso de la Sierra (El), ídem; Unitaria.
Casasana, ídem; Unitaria.
Castejón de Henares, ídem; Unitaria.
Córcoles, ídem; Unitaria.
Driebes, ídem; Unitaria número 1.
Estación (La), Villaseca de Henares, Unitaria.
Fuentelahiguera de Albatajes, ídem; Unitaria.
Hita, ídem; Unitaria.
Hombrados, ídem; Unitaria.
Humanes, ídem; Unitaria número 2.
Illana, ídem; Unitaria número 2.
Ledanca, ídem; Unitaria.
Maranchón, ídem; Unitaria número 2.
Mazarete, ídem; Unitaria.
Megina, ídem; Unitaria.
Miedes de Atienza, ídem; Unitaria.
Molina de Aragón, ídem; Unitaria número 3.
Orea, ídem; Unitaria número 2.
Peñalver, ídem; Unitaria número 2.
Piqueras, ídem; Unitaria.
Pobo de Dueñas (El), ídem; Unitaria.
Recuenco (El), ídem; Unitaria.
Renera, ídem; Unitaria.
Santa María del Espino, ídem; Unitaria.
Sauca, ídem; Unitaria.
Terzaga, ídem; Unitaria.
Toba (La), ídem; Unitaria.
Traid, ídem; Unitaria.
Villel de Mesa, ídem; Unitaria.
Yebes, ídem; Unitaria.
Zaorejas, ídem; Unitaria número 2.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Abalcisqueta, ídem; Unitaria.
Araos, Oñate; Unitaria.
Deva, ídem; Unitaria.
Elgóibar, ídem; Unitaria.
Gainza, ídem; Unitaria.
Hernani, ídem; Sección Graduada.
Hernani, ídem; Sección Graduada.
Legorreta, ídem; Unitaria número 2.
Lezo, ídem; Sección Graduada.
Mondragón, ídem; Sección Graduada.
Orio, ídem; Unitaria número 2.
Pasajes Ancho, Pasajes; Sección Graduada.
Rentería, ídem; Sección Graduada.
San Sebastián, ídem; Sección Graduada "Víctor Pradera".
San Sebastián, ídem; Sección Graduada "Víctor Pradera".
San Sebastián, ídem; Sección Graduada "Reina María Cristina".
San Sebastián, ídem; Sección Graduada "Andrés Manjón".
Sarrueta, San Sebastián; Unitaria número 2.
Tolosa, ídem; Sección Graduada.
Urnieta, ídem; Unitaria número 1.
Ventas, Irún; Unitaria número 2.
Vidania, ídem; Unitaria.
Zubillaga, Oñate; Unitaria.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayamonte, ídem; Unitaria número 2.
Bonares, ídem; Sección Graduada.
Calañas, ídem; Unitaria número 3.
Campofrío, ídem; Unitaria.
Cartaya, ídem; Sección Graduada.
Encinasola, ídem; Unitaria número 1.
Encinasola, ídem; Unitaria número 5.
Hinojales, ídem; Unitaria.
Lepe, ídem; Sección Graduada.
Moguer, ídem; Unitaria número 1.
Nava (La), ídem; Unitaria.
Nerva, ídem; Sección Graduada.
Nerva, ídem; Sección Graduada.
Niebla, ídem; Unitaria número 1.
Puebla de Guzmán, ídem; Sección Graduada.
Repilado (El), Jabugo; Unitaria.
Rociana, ídem; Unitaria número 1.
Sanlúcar de Guadiana, ídem; Unitaria.
San Juan del Puerto, ídem; Unitaria número 3.
San Silvestre de Guzmán, ídem; Unitaria.
Santa Bárbara Casa, ídem; Unitaria número 1.
Santa Olalla del Cala, ídem; Unitaria número 3.
Valverde del Camino, ídem; Sección Graduada.
Villablanca, ídem; Unitaria.
Villarrasa, ídem; Unitaria número 2.

PROVINCIA DE HUESCA

Acumuer, ídem; Unitaria.
Albalate de Cinca, ídem; Unitaria número 2.
Alberuela de la Línea, ídem; Unitaria.
Alcalmpel, ídem; Unitaria número 2.
Aler, Benavarre; Unitaria.
Barbastro, ídem; Unitaria número 1.
Binéfar, ídem; Sección Graduada.
Brito, ídem; Unitaria.
Castanesa, ídem; Unitaria.
Costean, ídem; Unitaria.
Estada, ídem; Unitaria.
Estadilla, ídem; Sección Graduada.
Fiscal, ídem; Unitaria.
Gistain, ídem; Unitaria.
Grado (El), ídem; Unitaria.
Jasa, ídem; Unitaria.
Lanaja, ídem; Sección Graduada.
Loarre, ídem; Unitaria.

Pedroche, ídem; Unitaria número 2.
Pozoblanco, ídem; Unitaria número 8.
Valenzuela, ídem; Unitaria número 3.
Victoria (La), ídem; Unitaria número 2.
Victoria (La), ídem; Unitaria número 3.
Villafranca, ídem; Unitaria número 2.
Villafranca, ídem; Unitaria número 1.
Villafranca, ídem; Sección Graduada, número 2.
Villanueva de Córdoba, ídem; Sección Graduada número 4.
Villanueva de Córdoba, ídem; Sección Graduada número 3.
Villaralto, ídem; Unitaria.
Zamoranos, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE CORUÑA (LA)

Bama, Touro; Unitaria.
Barral, Ortigueira; Unitaria.
Bealo, Boiró; Unitaria.
Buján, ídem; Unitaria.
Cabañas, ídem; Unitaria.
Doroña, Villarmayor; Unitaria.
Fao, Touro; Unitaria.
Franza de Arriba, Mugardos; Unitaria.
Lampón, Boiró; Unitaria.
Lojo, Touro; Unitaria.
Miño, ídem; Unitaria.
Ons, Brion; Unitaria.
Pastoriza, Arteijo; Unitaria.
Poulo, Ordenes; Unitaria.
Quintas-Prevediño, Touro; Unitaria.
San Pedro de Bustos, Enfesta; Unitaria.
Santiago, ídem; Unitaria "San Agustín.
Seijal (El), Oleiros; Unitaria.
Serres Muros; Unitaria.
Sobrado, ídem; Unitaria.
Vallegestoso, Monfero; Unitaria.
Vitres, Frades; Unitaria.

PROVINCIA DE CUENCA

Alarcón, ídem; Unitaria.
Aliaguilla, ídem; Unitaria número 2.
Almarcha (La), ídem; Unitaria número 2.
Barchín del Hoyo, ídem; Unitaria.
Caracenilla, ídem; Unitaria.
Carrascosa de Haro, ídem; Unitaria.
Casillas de Ranera, Talayuelas; Unitaria.
Castillo de Garcimuñoz, ídem; Unitaria.
Cervera del Llano, ídem; Unitaria número 2.
Chumillas, ídem; Unitaria.
Enguidanos, ídem; Unitaria número 1.
Frontera (La), ídem; Unitaria.
Fuentelespino de Haro, ídem; Unitaria.
Fuentes, ídem Unitaria número 2.
Gascueña, ídem; Unitaria número 2.
Horcajada de la Torre, ídem; Unitaria.
Mesas (Las), ídem; Unitaria número 1.
Mesas (Las), ídem; Unitaria número 2.
Minglanilla, ídem; Sección Graduada.
Olmeda del Rey, ídem; Unitaria.
Olmedilla del Campo, ídem; Unitaria.
Pueblo del Salvador, ídem; Unitaria.
Reillo, ídem; Unitaria.
Saelices, ídem; Unitaria número 2.
Santa Cruz de Moya, ídem; Unitaria número 1.
Valdemeca, ídem; Unitaria.
Valdemoro del Rey, ídem; Unitaria.
Valera de Abajo, ídem; Unitaria.
Vallehermoso de la Fuente, ídem; Unitaria.
Valparaíso de Arriba, ídem; Unitaria.
Valverde del Júcar, ídem; Sección Graduada.
Villaescusa de Haro, ídem; Unitaria.
Villalgordo del Marquesado, ídem; Unitaria.
Villanueva de la Jara, ídem; Unitaria número 2.
Villar del Infantado, ídem; Unitaria.
Villaverde y Pasaconsol; Unitaria.
Zarza del Tajo, ídem; Unitaria número 1.

PROVINCIA DE GERONA

Albóns, ídem; Unitaria.
Besalú, ídem; Unitaria número 1.
Blanes, ídem; Sección Graduada.
Breda, ídem Unitaria número 3.
Caldas de Malavella, ídem; Unitaria número 2.
Cantallops, ídem; Unitaria.
Caña (La), Sant Joan Fonts; Unitaria.
Foixá, ídem; Unitaria.
Fortia, ídem; Unitaria.
Gualta, ídem; Unitaria.
Llosas (Las), ídem; Unitaria.
Madremaña ídem; Unitaria.
Mediña, ídem; Unitaria.
Osor, ídem; Unitaria.
Palamós, ídem; Sección Graduada.
Palamós, ídem; Sección Graduada.
Pont de Molins, ídem; Unitaria.
Rosas, ídem; Unitaria número 1.
San Dalmay, Vilovi de Onyar; Unitaria.
San Juan de Mollet, ídem; Unitaria.
Vilasacra, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE GRANADA

Alamedilla, ídem; Unitaria número 1.
Aldeire, ídem; Unitaria número 1.
Alicún de Ortega, ídem; Unitaria.
Cadiar ídem; Unitaria número 2.
Campocámara, Cortes de Baza; Unitaria.
Cortes y Graena, ídem; Unitaria.
Cuevas del Campo, Zújar; Unitaria.
Chauchina, ídem; Sección Graduada.
Dehesas Viejas, ídem; Unitaria.
Efiliana, ídem; Unitaria número 1.
Freila, ídem; Unitaria.
Fuente Nueva, Orce; Unitaria.
Gabia Grande, ídem; Unitaria número 1.
Galera, ídem; Unitaria número 3.
Gor, ídem; Sección Graduada.
Gorafe, ídem; Unitaria número 1.
Granada, ídem; Unitaria número 34.
Guadix, ídem; Unitaria número 3.
Gualchos, ídem; Unitaria.
Herradura (La), Almuñecar; Unitaria.
Itrato, ídem; Unitaria número 2.
Jete, ídem; Unitaria.
Lachar, ídem; Unitaria.
Lobres, Salobreña; Unitaria.
Loja, ídem; Sección Graduada número 2.
Lujar, ídem; Unitaria.
Llanos (Los), Salar; Unitaria.
Mecina Bombarón; Unitaria.
Moclín, ídem; Unitaria número 1.
Montegicar, ídem; Unitaria número 1.

Nieles, Cártaras; Unitaria.
Notaez, Almegijar; Unitaria.
Padul, ídem; Unitaria número 1.
Pampeneira, ídem; Unitaria.
Pedro Martínez, ídem; Unitaria número 5.
Piñar, ídem; Unitaria número 1.
Pozuelo (El), Albuñol; Unitaria.
Purchil, ídem; Unitaria.
Rubite, ídem; Unitaria.
Torvizcón, ídem; Unitaria.
Trevélez, ídem; Unitaria número 2.
Turón, ídem; Unitaria.
Valderrubio, Pinos Puente; Unitaria número 2.
Venta Quemada, Cullar Baza; Unitaria.
Yegen, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Albares, ídem; Unitaria.
Alcorlo, ídem; Unitaria.
Algar de Mesa, ídem; Unitaria.
Alpedrete de la Sierra, ídem; Unitaria.
Anquela del Pedregal, ídem; Unitaria.
Armallones, ídem; Unitaria.
Berninches, ídem; Unitaria.
Cardoso de la Sierra (El), ídem; Unitaria.
Casasana, ídem; Unitaria.
Castejón de Henares, ídem; Unitaria.
Córcoles, ídem; Unitaria.
Driebes, ídem; Unitaria número 1.
Estación (La), Villaseca de Henares, Unitaria.
Fuentelahiguera de Albatajes, ídem; Unitaria.
Hita, ídem; Unitaria.
Hombrados, ídem; Unitaria.
Humanes, ídem; Unitaria número 2.
Illana, ídem; Unitaria número 2.
Ledanca, ídem; Unitaria.
Maranchón, ídem; Unitaria número 2.
Mazarete, ídem; Unitaria.
Megina, ídem; Unitaria.
Miedes de Atienza, ídem; Unitaria.
Molina de Aragón, ídem; Unitaria número 3.
Orea, ídem; Unitaria número 2.
Peñalver, ídem; Unitaria número 2.
Piqueras, ídem; Unitaria.
Pobo de Dueñas (El), ídem; Unitaria.
Recuenco (El), ídem; Unitaria.
Renera, ídem; Unitaria.
Santa María del Espino, ídem; Unitaria.
Sauca, ídem; Unitaria.
Terzaga, ídem; Unitaria.
Toba (La), ídem; Unitaria.
Traid, ídem; Unitaria.
Villel de Mesa, ídem; Unitaria.
Yebes, ídem; Unitaria.
Zaorejas, ídem; Unitaria número 2.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Abalcisqueta, ídem; Unitaria.
Araos, Oñate; Unitaria.
Deva, ídem; Unitaria.
Elgóibar, ídem; Unitaria.
Gainza, ídem; Unitaria.
Hernani, ídem; Sección Graduada.
Hernani, ídem; Sección Graduada.
Legorreta, ídem; Unitaria número 2.
Lezo, ídem; Sección Graduada.
Mondragón, ídem; Sección Graduada.
Orio, ídem; Unitaria número 2.
Pasajes Ancho, Pasajes; Sección Graduada.
Rentería, ídem; Sección Graduada.
San Sebastián, ídem; Sección Graduada "Víctor Pradera".
San Sebastián, ídem; Sección Graduada "Víctor Pradera".
San Sebastián, ídem; Sección Graduada "Reina María Cristina".
San Sebastián, ídem; Sección Graduada "Andrés Manjón".
Sarrueta, San Sebastián; Unitaria número 2.
Tolosa, ídem; Sección Graduada.
Urnieta, ídem; Unitaria número 1.
Ventas, Irún; Unitaria número 2.
Vidania, ídem; Unitaria.
Zubillaga, Oñate; Unitaria.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayamonte, ídem; Unitaria número 2.
Bonares, ídem; Sección Graduada.
Calañas, ídem; Unitaria número 3.
Campofrío, ídem; Unitaria.
Cartaya, ídem; Sección Graduada.
Encinasola, ídem; Unitaria número 1.
Encinasola, ídem; Unitaria número 5.
Hinojales, ídem; Unitaria.
Lepe, ídem; Sección Graduada.
Moguer, ídem; Unitaria número 1.
Nava (La), ídem; Unitaria.
Nerva, ídem; Sección Graduada.
Nerva, ídem; Sección Graduada.
Niebla, ídem; Unitaria número 1.
Puebla de Guzmán, ídem; Sección Graduada.
Repilado (El), Jabugo; Unitaria.
Rociana, ídem; Unitaria número 1.
Sanlúcar de Guadiana, ídem; Unitaria.
San Juan del Puerto, ídem; Unitaria número 3.
San Silvestre de Guzmán, ídem; Unitaria.
Santa Bárbara Casa, ídem; Unitaria número 1.
Santa Olalla del Cala, ídem; Unitaria número 3.
Valverde del Camino, ídem; Sección Graduada.
Villablanca, ídem; Unitaria.
Villarrasa, ídem; Unitaria número 2.

PROVINCIA DE HUESCA

Acumuer, ídem; Unitaria.
Albalate de Cinca, ídem; Unitaria número 2.
Alberuela de la Línea, ídem; Unitaria.
Alcalmpel, ídem; Unitaria número 2.
Aler, Benavarre; Unitaria.
Barbastro, ídem; Unitaria número 1.
Binéfar, ídem; Sección Graduada.
Brito, ídem; Unitaria.
Castanesa, ídem; Unitaria.
Costean, ídem; Unitaria.
Estada, ídem; Unitaria.
Estadilla, ídem; Sección Graduada.
Fiscal, ídem; Unitaria.
Gistain, ídem; Unitaria.
Grado (El), ídem; Unitaria.
Jasa, ídem; Unitaria.
Lanaja, ídem; Sección Graduada.
Loarre, ídem; Unitaria.

Pupiñén, ídem; Unitaria.
Montañana, Puente de Montañana; Unitaria.
Ontiñena, ídem; Unitaria número 1.
Ontiñena, ídem; Unitaria número 2.
Peralta de Alcofea, ídem; Unitaria número 1.
Peraltilla, ídem; Unitaria.
Puebla de Roda, ídem; Unitaria.
Purroy de la Solana, ídem; Unitaria.
Sahún, ídem; Unitaria.
Santa Engracia de Jaca, ídem; Unitaria.
Sariñena, ídem; Sección Graduada.
Sariñena, ídem; Sección Graduada.
Tolva, ídem; Unitaria.
Vicien, ídem; Unitaria.
Yebra de Basa, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE JAEN

Arjona, ídem; Sección Graduada número 1.
Baños de la Encina, ídem; Unitaria número 2.
Beas de Segura, ídem; Sección Graduada número 1.
Bélmez de la Moraleda, ídem; Unitaria número 1.
Cabra de Santo Cristo, ídem; Unitaria número 3.
Cambil, ídem; Unitaria número 4.
Campillo de Arenas, ídem; Sección Graduada número 1.
Carchelejo, ídem; Unitaria número 1.
Carrasca (La), Martos; Unitaria.
Casillas (Las), Martos; Unitaria número 2.
Escañuela, ídem; Unitaria número 2.
Fuensanta de Martos, ídem; Unitaria número 3.
Génave, ídem; Unitaria número 2.
Higuera de Arjona, ídem; Unitaria número 3.
Hinojares, ídem; Unitaria.
Jaén, ídem; Sección Graduada número 8.
Linares, ídem; Sección Graduada número 2.
Linares, ídem; Sección Graduada número 5.
Mancha Real, ídem; Unitaria número 3.
Martos, ídem; Unitaria número 3.
Mengíbar, ídem; Unitaria número 6.
Noalejo, ídem; Sección Graduada número 1.
Pegalajar, ídem; Unitaria número 5.
Pegalajar, ídem; Unitaria número 6.
Porcuna, ídem; Unitaria número 3.
Pozo Alcón, ídem; Unitaria número 3.
Quesada, ídem; Unitaria número 3.
Ribera (La), Fuensanta de Martos; Unitaria.
Santa Elena, ídem; Unitaria número 2.
Santo Tomé, ídem; Unitaria número 2.
Torredonjimeno, ídem; Sección Graduada número 4.

PROVINCIA DE LEON

Algadefe, ídem; Unitaria.
Arnadelo, Oencia; Unitaria.
Bañeza (La), ídem; Sección Graduada.
Barrientos, Valderrey; Unitaria.
Busdongo, Rodiezmo; Unitaria.
Busmayor, Barjas; Unitaria.
Calzada del Coto, ídem; Unitaria.
Calzadilla de los Hermanillos, El Burgo Ranero; Unitaria.
Canalejas, ídem; Unitaria.
Candanedo de Fenar, La Robla; Unitaria.
Cembranos, Chozas de Abajo; Unitaria.
Correcillas, Valdepiélago; Unitaria.
Dehesas, Ponferrada; Unitaria número 2.
Dragonte, Corullón; Unitaria.
Fontecha, Valdevimbre; Unitaria.
Grajal de Campos, ídem; Unitaria.
Grisuela Páramo, Bustillo del Páramo; Unitaria.
León, ídem; Sección Graduada "Guzmán el Bueno".
León, ídem; Unitaria número 3, Barrio de la Vega.
León, ídem; Unitaria número 4, Barrio de la Vega.
Luyego de Somoza, ídem; Unitaria.
Maraña, ídem; Unitaria.
Matalobos, Bustillo del Páramo; Unitaria.
Matanza de los Oteros, ídem; Unitaria.
Montrondo, Murias de Paredes; Unitaria.
Moral de Orbigo, Villares de Orbigo; Unitaria.
Olleros de Sabero, Sabero; Unitaria.
Peranzanes, ídem; Unitaria.
Polvoredo, Burón; Unitaria.
Ponferrada, ídem; Sección Graduada.
Ponferrada, ídem; Unitaria número 1.
Portilla de la Reina, Boca de Huérgano; Unitaria.
Posada y Torre, Villamontán de la Valduerna; Unitaria.
Puerta (La), Riaño; Unitaria.
Quintanilla del Monte, Benavides de Orbigo; Unitaria.
Reliegos, Santas Martas; Unitaria.
Renedo de Valderaduey, Villazanzo; Unitaria.
Ribota de Sajambre, Oseja de Sajambre; Unitaria.
Roba (La), ídem; Unitaria número 2.
Roderos, Villaturiel; Unitaria.
Rodiezmo, ídem; Unitaria.
San Pedro de Olleros, Valle de Finolledo; Unitaria.
Santa Marina del Rey, ídem; Unitaria número 1.
Santiagomillas, ídem; Unitaria.
Soto de Valdeón, Posada de Valdeón, Unitaria.
Toral de los Guzmanes, ídem; Unitaria número 1.
Toreno, ídem; Unitaria número 1.
Turienzo Castañero, Castropodame; Unitaria.
Utrera (La), Valdesamario; Unitaria.
Valdemora, ídem; Unitara.
Valderas, ídem; Sección Graduada.
Valdevimbre, ídem; Unitaria número 1.
Valmartino, Cistierna; Unitaria.
Vega de Gordón, La Pola de Gordón; Unitaria.
Vega de Magaz, Magaz de Cepeda; Unitaria.
Vegacerneja, Burón; Unitaria.
Vegaquemada, ídem; Unitaria.
Villacintor, Santa María Monte de Cea; Unitaria.
Villademor de la Vega, Villademor; Unitaria número
Villafranca de la Reina, Boca de Huérgamo; Unitaria.
Villamarco, Santas Martas; Unitaria.
Villamor de Orbigo, Santa Marina del Rey; Unitaria.
Villanueva de Jamuz, Santa Elena de Jamuz; Unitari
Villaobispo de las Regueras, Villaquilambre; Unitaria.
Villaquejida, ídem; Sección Graduada.
Villarroañe, Villaturiel; Unitaria.
Villavelasco, Villazanzo; Unitaria.
Villaverde de Arcayos, ídem; Unitaria número 2.
Villavidel, Campo de Villavidel; Unitaria.
Zacos, Magaz de Cepeda; Unitaria.

PROVINCIA DE LERIDA

Abella de la Conca, ídem; Unitaria.
Alás, ídem; Unitaria.
Artesa de Lérida, ídem; Unitaria número 1.
Avellanes, ídem; Unitaria.
Balaguer, ídem; Sección Graduada.
Bellmunt, ídem; Unitaria.
Bellvehí, Torrefeta; Unitaria.
Castellnou de Seana, ídem; Unitaria número 2.

Cervera, ídem; Unitaria.
Fulleda, ídem; Unitaria.
Gerg, Os de Balaguer; Unitaria.
Granja de Escarpe, ídem; Unitaria.
Ibars de Noguera, ídem; Unitaria.
Isil, ídem; Unitaria.
Monclar, Doncell; Unitaria.
Mongay, ídem; Unitaria número 1.
Orcau, ídem; Unitaria.
Peramea, ídem; Unitaria.
Salás de Pallás, ídem; Unitaria.
San Martín de Maldá, ídem; Unitaria número 2.
San Salvador de Toló, ídem; Unitaria.
Seo de Urgel, ídem; Sección Graduada.
Sorribes, La Vansa; Unitaria.
Torms, ídem; Unitaria.
Torrelameo, ídem; Unitaria.
Vilanoba de Banat, Serch; Unitaria.
Vilasana, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Alberite, ídem; Unitaria número 1.
Alesanco, ídem; Unitaria número 1.
Anguiano, ídem; Unitaria.
Arenzana de Abajo, ídem; Unitaria.
Arnedo, ídem; Sección Graduada.
Arnedo, ídem; Sección Graduada.
Autol, ídem; Sección Graduada.
Canales de la Sierra, ídem; Unitaria.
Cárdenas, ídem; Unitaria.
Cervera del Río Alhama, ídem; Unitaria número 1.
Corera, ídem; Unitaria.
Cuzcurrita de Río Tirón, ídem; Unitaria número 1.
Foncea, ídem; Unitaria.
Galilea, ídem; Unitaria.
Grañón, ídem; Unitaria número 2.
Igea, ídem; Unitaria número 1.
Logroño, ídem; Sección Graduada "Berceo".
Quel, ídem; Sección Graduada.
Rasillo (El), ídem; Unitaria.
Rincón de Olivedo, Cervera del Río Alhama; Unitaria.
Rodezno, ídem; Unitaria.
Sajazarra, ídem; Unitaria.
Sorzano, ídem; Unitaria.
Villavelayo, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE LUGO

Antas de Ulla, ídem; Unitaria.
Barcia, Navia de Suarna; Unitaria.
Cabreiros, Germade; Unitaria.
Chantada, ídem; Unitaria número 1.
Doade, Sober; Unitaria.
Fiolleda, Monforte; Unitaria.
Fonsagrada, ídem; Sección Graduada.
Fonsagrada, ídem; Sección Graduada.
Gian, Taboada; Unitaria.
Láncara, ídem; Unitaria.
Meijide-San Pedro, Palas de Rey; Unitaria.
Meilán, Riotorto; Unitaria.
Mino, Puebla de Brollón; Unitaria.
Villanueva, Cervantes; Unitaria.
Xanfoga, Piedrafita; Unitaria.

PROVINCIA DE MADRID

Alamo (El), ídem; Unitaria.
Alcobendas, ídem; Unitaria número 1.
Aranjuez, ídem; Sección Graduada "San José de Calasanz".
Bustarviejo, ídem; Unitaria.
Campo Real, ídem; Unitaria número 2.
Colmenarejo, ídem; Unitaria.
Corpa, ídem; Unitaria.
Escorial (El), ídem; Unitaria.
Estación, Pozuelo de Alarcón; Unitaria número 2.
Estación, Torrelodones; Unitaria.
Fuencarral, Madrid; Sección Graduada "José Antonio".
Galapagar, ídem; Unitaria número 1.
Guadalix de la Sierra, ídem; Sección Graduada.
Madrid, ídem; Sección Graduada "Amador de los Ríos".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Romero de Torres".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Concepción Arenal".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Francisco Ruano".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Goya".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Huarte de San Juan"
Madrid, ídem; Sección Graduada "Lope de Rueda".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Lope de Rueda".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Miguel de Unamuno".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Pérez Galdós".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Pérez Galdós".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Tres Cruces".
Madrid, ídem; Sección Graduada "Vázquez Seselle".
Madrid, ídem; Unitaria calle la Luna, 14.
Madrid, ídem; Unitaria, calle García Morato, 120.
Madrid, ídem; Unitaria, calle Juan de la Hoz, 13-15.
Madrid, ídem; Unitaria número 12 (Chamartín).
Mangirón, ídem; Unitaria.
Monteo de la Sierra, ídem; Unitaria.
Moraleja de Enmedio, ídem; Unitaria.
Navalagamella, ídem; Unitaria.
Pinilla del Valle, ídem; Unitaria.
Robregordo, ídem; Unitaria.
San Lorenzo del Escorial, ídem; Sección Graduada.
San Martín de Valdeiglesias, ídem; Sección Graduada.
Talamanca del Jarama, ídem; Unitaria.
Tielmes, ídem; Unitaria.
Titulcia, ídem; Unitaria.
Vicálvaro, Madrid; Sección Graduada, Ezequiel Solana, 6.
Villaviciosa de Odón, ídem; Unitaria número 1.
Villavieja de Lozoya, Unitaria.

PROVINCIA DE MALAGA

Alcaucín, ídem; Unitaria.
Antequera, ídem; Sección Graduada "Romero Robledo".
Ardales, ídem; Unitaria número 2.
Atalayas, Vélez Málaga; Unitaria.
Benoaján, ídem; Unitaria número 1.
Burgo (El), ídem; Unitaria número 3.
Burgo (E), ídem; Unitaria número 4.
Campillos, ídem; Sección Graduada.
Canillas de Aceituno, ídem; Unitaria número 2.
Cártama, ídem; Unitaria número 1.
Casarabonela, ídem; Unitaria número 2.
Coín, ídem; Sección Graduada número 1.
Competa, ídem; Unitaria número 3.
Cuevas Bajas, ídem; Unitaria número 2.
Gaucín, ídem; Unitaria número 1.
Málaga, ídem; Sección Graduada número 2, "Cervantes".

Málaga, ídem; Unitaria número 6.
Málaga, ídem; Unitaria número 9.
Málaga, ídem; Unitaria "Camino Antequera".
Montejaque, ídem; Unitaria número 2.
Morche (El), Torrox; Unitaria.
Sabinillas, Manilva; Unitaria.
Teba, ídem; Unitaria número 1.
Torre del Mar, Vélez Málaga; Unitaria número 2.
Totalán, ídem; Unitaria.
Valle de Abdalajís, ídem; Unitaria número 3.
Yunquera, ídem; Unitaria número 1.

MELILLA

Melilla, ídem; Sección Graduada número 2.

PROVINCIA DE MURCIA

Abanilla, ídem; Unitaria número 3.
Algaida, Archena; Unitaria número 2.
Algar (El), Cartagena; Sección Graduada.
Algézares, Murcia; Unitaria número 3.
Alguazas, ídem; Sección Graduada.
Alguazas, ídem; Sección Graduada.
Almendricos, Lorca; Unitaria número 2.
Alumbres, Cartagena; Unitaria número 3.
Atamaría, Cartagena; Unitaria.
Barinas, Abanilla; Unitaria número 2.
Beniel, ídem; Sección Graduada.
Cabezo de Torres, Murcia; Sección Graduada.
Camino del Badel, Murcia; Unitaria.
Campóo (Lo), Alguazas; Unitaria.
Caravaca, ídem; Unitaria.
Cehegín, ídem; Unitaria número 5.
Cieza, ídem; Sección Graduada "Cristo del Consuelo".
Copa (La), Bullas; Unitaria.
Corvera, Murcia; Unitaria.
Coy, Lorca; Unitaria.
Espinardo, Murcia; Unitaria número 4.
Fortuna, ídem; Unitaria número 3.
Garapacha (La), Fortuna; Unitaria.
Garres-Camino de Algézares, Murcia; Unitaria.
Gea y Truyols, Murcia; Unitaria.
Lorca, ídem; Sección Graduada número 2.
Llano de Molina, Molina del Segura; Unitaria número 2.
Murcia, ídem; Sección Graduada "Baguero".
Murcia, ídem; Sección Graduada "García Alix"
Narejos (Los), San Javier; Unitaria.
Pliego, ídem; Sección Graduada.
Pinilla (La), Fuente-Alamo; Unitaria.
Portman, La Unión; Unitaria.
Puebla de Mula, Mula; Unitaria.
Puertos Santa Bárbara, Cartagena; Unitaria.
Raiguero (El), Totana; Unitaria.
Ribera de Niño, Mula; Unitaria.
Royos de Arriba, Caravaca; Unitaria.
Torreagüera, Murcia; Sección Graduada.
Torre de Nicolás Pérez, Cartagena; Unitaria.
Totana, ídem; Sección Graduada número 1.
Totana, ídem; Sección Graduada número 1.
Totana, ídem; Sección Graduada "La Cruz".
Totana, ídem; Sección Graduada "La Cruz".
Totana, ídem; Sección Graduada "La Cruz".
Totana, ídem; Sección Graduada "La Cruz".
Yecla, ídem; Sección Graduada "San José de Calasanz".

PROVINCIA DE ORENSE

Baltar, ídem; Unitaria.
Barjá, Celanova; Unitaria.
Berán, Leiro; Unitaria.
Blancos, ídem; Unitaria.
Casas dos Montes, Oimbra; Unitaria.
Dornelas (San Lorenzo), Gomesende; Unitaria.
Esculqueira, La Mezquita; Unitaria.
Figueiredo, Paderne de Allariz; Unitaria.
Gandarela, Avión; Unitaria.
Gondulfes, Castrelo del Valle; Unitaria.
Maceda, ídem; Unitaria número 3.
Navea, Puebla de Trives; Unitaria.
Orense, ídem; Sección Graduada de Puente Mayor.
Orense, ídem; Unitaria número 6.
Orense, ídem; Sección Graduada "Curros Enríquez".
Parderrubias, La Merca; Unitaria.
Partovia, Carballino; Unitaria.
Petín, ídem; Unitaria.
Portomourisco, Petín; Unitaria.
Robledo de Domiz, Carballeda; Unitaria.
Rubiana, ídem; Unitaria número 1.
Rubiás, Ramiranes; Unitaria.
San Andrés, Ribadavia; Unitaria.
San Esteban de Rivas de Sil, Nogueira de Ramuín; Unitaria.
San Lorenzo, Puebla de Trives; Unitaria.
Santigoso, La Mezquita; Unitaria.
San Victorio, Allariz; Unitaria.
Trasportela, Gomesende; Unitaria.
Vences, Monterrey; Unitaria.
Vijueses, Maceda; Unitaria.
Vilachá, La Merca; Unitaria.
Vilanova, Celanova; Unitaria.
Villanueva, Allariz; Unitaria.
Villarino de Conso, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ables, Llanera; Unitaria.
Agüería, Aller; Unitaria.
Arcallana, Luarca; Unitaria.
Arroes, Villaviciosa; Unitaria número 1.
Avín, Onís; Unitaria.
Bañugues, Gozón; Unitaria.
Bezanes, Caso; Unitaria.
Biedes, Las Regueras; Unitaria.
Bonielles, Llanera; Unitaria.
Brañanoveles, Mieres; Unitaria.
Cabañaquinta, Aller; Sección Graduada.
Calleras, Tineo; Unitaria.
Cangas del Narcea, ídem; Sección Graduada.
Carrio, Laviana; Unitaria.
Casares, Quirós; Unitaria.
Casorvida, Lena; Unitaria.
Cerredo, Degaña; Unitaria.
Cocañín, San Martín del Rey Aurelio; Unitaria.
Con, Cangas de Onís; Unitaria.
Cortina, Laviana; Unitaria.
Degaña, ídem; Unitaria.
Fastías, Tineo; Unitaria.
Felguera (La), Langreo; Unitaria "El Puente".
Felguerosa, Aller; Unitaria.
Folgueras, Coaña; Unitaria.
Fresnedo, Cabranes; Unitaria.

Frieres, Langreo; Unitaria.
Gijón, ídem; Sección Graduada "Humedal".
Gijón, ídem; Sección Graduada "Jovellanos".
Gurullés, Grado; Unitaria.
Labio, Salas; Unitaria.
Lago Vallobil, Parres; Unitaria.
Lamuño, Cudillero; Unitaria.
Láneo, Salas; Unitaria.
Lantero, San Martín del Rey Aurelio; Unitaria.
Laviana, ídem; Sección Graduada.
Libardón, Colunga; Unitaria.
Linares, Proaza; Unitaria.
Luanco, Gozón; Sección Graduada.
Llano de Con, Cangas de Onís; Unitaria.
Llenín, Cangas de Onís; Unitaria.
Magdalena (La), Siero; Unitaria.
Monte (El), Tapia de Casariego; Unitaria.
Moral (La), Langreo; Unitaria.
Naviego, Cangas de Onís; Unitaria.
Nembra, Aller; Unitaria.
Niembro, Llanes; Unitaria.
Otero, Luarca; Unitaria.
Oviedo, ídem; Sección Graduada, distrito primero.
Oviedo, ídem; Sección Graduada, distrito quinto.
Oviedo, ídem; Sección Graduada "Residencia Provincial".
Pajares, Lena; Unitaria.
Palmiano, Siero; Unitaria.
Pedrera (La), Gijón; Unitaria.
Peñaflor, Grado; Unitaria.
Piñera, Castropol; Unitaria.
Piñera, Cudillero; Unitaria.
Pola, Lena; Sección Graduada.
Poo, Llanes; Unitaria.
Rozadas, Villaviciosa; Unitaria.
Rumiada, Aller; Unitaria.
Salavé, Tapia de Casariego; Unitaria.
San Andrés de Agüés, Sobrescobio; Unitaria.
San Esteban, Tineo; Unitaria.
San Juan de Prendonés, El Franco; Unitaria.
San Julián de Arbás, Cangas del Narcea; Unitaria.
San Martín de Grazanes, Cangas de Onís; Unitaria.
San Sebastián, Morcín; Unitaria.
Santa Eulalia de Carranzo, Llanes; Unitaria.
Santa Eulalia de Vigil, Siero; Unitaria.
Santamarina, Taramundi; Unitaria.
Sobrado, Tineo; Unitaria.
Sobrefoz, Ponga; Unitaria.
Sotres, Cabrales; Unitaria.
Taranes, Ponga; Unitaria.
Trubia, Oviedo; Sección Graduada.
Turón, Mieres; Unitaria número 2.
Valdepares, El Franco;
Valle de Lago, Somiedo; Unitaria.
Villas (Las), Grado; Unitaria.
Viobes, Nava; Unitaria.
Viodo, Gozón; Unitaria.
Viso (El), Langreo; Unitaria.

PROVINCIA DE PALENCIA

Alar del Rey, ídem; Unitaria número 1.
Arbejal, ídem; Unitaria.
Baños de Cerrato, ídem; Unitaria.
Calahorra de Boedo, ídem; Unitaria.
Camporredondo, ídem; Unitaria.
Castil de Vela, ídem; Unitaria.
Cevico Navero, ídem; Unitaria número 2.
Hermedes de Cerrato, ídem; Unitaria.
Itero de la Vega, ídem; Unitaria.
Lagunilla de la Vega, Bustillo de la Vega; Unitaria.
Ledigos, ídem; Unitaria.
Meneses de Campos, ídem; Unitaria.
Población de Campos, ídem; Unitaria.
Rivas de Campos, ídem; Unitaria.
Riveros de la Cueza, ídem; Unitaria.
Salinas de Pisuerga, ídem; Unitaria.
Villaherreros, ídem; Unitaria.
Villalaco, ídem; Unitaria.
Villamoronta, ídem; Unitaria.
Villasarracino, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Agaete, ídem; Sección Graduada.
Agüimes, ídem; Sección Graduada.
Atalaya (La), Guía; Unitaria número 2.
Cabo Verde, Moya; Unitaria.
Casillas del Angel, Puerto de Cabras; Unitaria.
Cruz de Pineda, Arucas; Unitaria.
Firgas, ídem; Sección Graduada.
Fonda-Calero, Telde; Sección Graduada.
Guatiza, Teguise; Unitaria número 2.
Junquillo, Guía; Unitaria.
Moya, ídem; Unitaria "Trujillo".
Palmas (Las), ídem; Sección Graduada "Escaleritas".
Palmas (Las), ídem; Sección Graduada "Escaleritas".
Palmas (Las), ídem; Sección Graduada "Santa Catalina".
Palmas (Las), ídem; Sección Graduada "Santa Catalina".
Palmas (Las), Sección Graduada "Cervantes".
Palmas (Las), Sección Graduada "Cervantes".
Palmas (Las), Sección Graduada "Cervantes".
Palmas (Las), Sección Graduada "Cervantes".
Palmas (Las), ídem; Sección Graduada "Santa Catalina".
Palmas (Las), ídem; Sección Graduada "Santa Catalina".
Palmas (Las), ídem; Sección Graduada "General Franco".
Palmas (Las), ídem; Sección Graduada "Carlos Navarro".
Palmas (Las), ídem; Sección Graduada "Salvador Rueda".
Palmital (El), Guía; Unitaria.
Teguise, ídem; Unitaria número 1.
Tejeda, ídem; Unitaria.
Telde, ídem; Unitaria número 6.
Tenoya, Las Palmas; Unitaria.
Teror, ídem; Unitaria número 2.
Tias, ídem; Unitaria número 2.
Utiaca, San Mateo; Unitaria.
Vecindario, Santa Lucía; Unitaria.
Villaverde, La Oliva; Unitaria.
Yedra (La), San Mateo; Unitaria.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Agar, Estrada; Unitaria.
Asperelo, Rodeiro; Unitaria.
Bahiña, Bayona; Unitaria número 2.
Barcia, La Lama; Unitaria.
Berducido, Pontevedra; Unitaria.
Bértola, Vilaboa; Unitaria.
Bouzas, Vigo; Unitaria número 1.
Camposancos, La Guardia; Unitaria número 1.
Carregal, Marín; Unitaria.
Corpiño, Lalín; Unitaria.
Chaín, Gondomar; Unitaria.
Darbo, Cangas; Unitaria número 3.

Dosiglesias, Forcarey; Unitaria.
Fornelos, Salvatierra de Miño; Unitaria.
Gándara (La), La Guardia; Unitaria.
Goyás, Lalín; Unitaria.
Guillade, Puenteáreas; Unitaria.
Gulanes, Puenteáreas; Unitaria.
Lagioso, Puentecaldelas; Unitaria.
Lamas, Moraña; Unitaria.
Lavadores, Vigo; Unitaria número 4.
Maceira Covelo; Unitaria número 1.
Matamá, Vigo; Unitaria número 1.
Meira, Cuntis; Unitaria.
Mondáriz, ídem; Unitaria Balneario.
Mota (La) Estrada; Unitaria.
Negros, Redondela; Unitaria.
Padrones, Puenteáreas; Unitaria.
Parada, Nigrán; Unitaria.
Pardavila, Marín; Unitaria.
Peitieiros, Gondomar; Unitaria.
Puenteáreas, ídem; Sección Graduada.
Quintela, Redondela; Unitaria.
Riofrío, Mondáriz; Unitaria.
Sangenjo ídem; Unitaria número 1.
San Pedro y Santo Tomás, Estrada; Unitaria.
Santa Cristina, Bayona; Unitaria número 2.
Santiago de Ribarteme, Las Nieves; Unitaria.
Simes, Meaño; Unitaria.
Teis, Vigo; Unitaria número 2.
Tirán, Moaña; Unitaria.
Vigo, ídem; Sección Graduada "Arenal".
Villanueva de Arosa, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Agallas, ídem; Unitaria.
Alamedilla, ídem; Unitaria.
Aldeadávila de la Ribera, ídem; Sección Graduada.
Aldeanueva de la Sierra, ídem; Unitaria.
Barruecopardo, ídem; Sección Graduada.
Béjar, ídem; Sección Graduada.
Béjar, ídem; Sección Graduada.
Béjar, ídem; Unitaria número 2. "La Antigua".
Bouza (La), ídem; Unitaria.
Cabrillas, ídem; Sección Graduada.
Calzada de Béjar, ídem; Unitaria.
Castañar (El), Béjar; Unitaria.
Cereceda de la Sierra, ídem; Unitaria.
Cespedosa de Tormes; ídem; Unitaria número 2.
Cipérez, ídem; Unitaria número 2.
Ciudad Rodrigo, ídem; Sección Graduada.
Ciudad Rodrigo, ídem; Sección Graduada.
Cristóbal, ídem; Unitaria número 1.
Cristóbal, ídem; Unitaria número 2.
Espeja, ídem; Unitaria número 2.
Fuentes de Béjar, ídem; Sección Graduada.
Garcibuey, ídem; Unitaria número 2.
Horcajo Medianero, ídem; Sección Graduada.
Horcajo de Montemayor, ídem; Unitaria.
Ledrada, ídem; Unitaria número 1.
Macotera, ídem; Sección Graduada.
Macotera, ídem; Sección Graduada.
Maillo, ídem; Unitaria número 1.
Mancera de Abajo, ídem; Unitaria número 2.
Martiago, ídem; Unitaria número 1.
Miranda del Castañar, ídem; Sección Graduada.
Monsagro, ídem; Unitaria.
Montemayor del Río, ídem; Unitaria.
Nava de Francia, ídem; Unitaria.
Navales, ídem; Unitaria número 2.
Pedrosillo de los Aires, ídem; Unitaria número 2.
Peñaparda, ídem; Unitaria número 2.
Pereña, ídem; Unitaria número 2.
Pitiegua, ídem; Unitaria.
Salamanca, ídem; Sección Graduada "Francisco Vitoria".
Salamanca, ídem; Sección Graduada "Padre Manjón".
Salamanca, ídem; Sección Graduada "Santa Teresa".
San Miguel de Valero, ídem; Unitaria número 2.
Santibáñez de Béjar, ídem; Sección Graduada.
Sobradillo, ídem; Unitaria número 2.
Sotoserrano, ídem; Unitaria número 2.
Tenebrón, ídem; Unitaria.
Trabanca, ídem; Unitaria.
Valdefuentes de Sangusín, ídem; Unitaria número 2.
Vegas de Domingo Rey, Agallas; Unitaria.
Villamayor, ídem; Unitaria.
Villar de Gallimazo, ídem; Unitaria.
Villasbuenas, ídem; Unitaria.
Vitigudino, ídem; Sección Graduada.
Vitigudino, ídem; Sección Graduada.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Agulo, ídem; Unitaria número 1.
Amparo (El), Icod de los Vinos; Unitaria.
Arico, ídem; Unitaria número 2.
Arico el Viejo, Arico; Unitaria.
Buenavista de Arriba, Breña Alta; Unitaria.
Buenavista del Norte, ídem; Sección Graduada.
Cabezadas, Tijarafe; Unitaria.
Caleta (La), Garachico; Unitaria.
Corazoncillo, El Paso; Unitaria.
Chio, Guía de Isora; Unitaria.
Erese, Valverde; Unitaria.
Estanquillo, Hermigua; Unitaria.
Fuencaliente, ídem; Unitaria.
Garachico, ídem; Sección Graduada.
Garachico, San Andrés y Sauces; Unitaria.
Gusano (El), Frontera; Unitaria.
Guincho (El), Garachico; Unitaria.
Medida (La), Güimar; Unitaria.
Nieves (Las), Santa Cruz de la Palma; Unitaria.
Palmar (El), Buenavista; Unitaria.
Puntagorda, ídem; Unitaria número 2.
Puntallana, ídem; Unitaria.
Roque (El), San Miguel; Unitaria.
San Andrés, Santa Cruz de Tenerife; Unitaria número 2.
San Andrés, Valverde; Unitaria.
San Felipe, Icod de los Vinos; Unitaria.
Santa Cruz de la Palma, ídem; Unitaria número 3.
Santa Cruz de Tenerife, ídem; Sección Graduada "Isabel la Católica".
Sabinita (La), Arico; Unitaria.
Salto (El), Granadilla; Unitaria.
Tablado (El), Garafía; Unitaria.
Tajuya, El Paso; Unitaria.
Tegueste, ídem; Unitaria.
Tejina, La Laguna; Unitaria número 1.
Tejina, La Laguna; Unitaria número 2.
Tigaiga, Los Realejos; Unitaria.
Valle Guerra, La Laguna; Unitaria número 1.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ampuero, ídem; Sección Graduada.
Astillero, ídem; Sección Graduada.
Azoños, Santa Cruz Bezana; Unitaria.
Barrio de la Iglesia, Ruiloba; Unitaria.
Bielba, Herrerías; Unitaria.
Castillo-Pedroso, Corvera de Toranzo; Unitaria.
Colindres, ídem; Unitaria número 1.
Corrales de Buelna (Los), ídem; Sección Graduada.
Entrambasaguas, ídem; Unitaria.
Lafuente, Lamasón; Unitaria.
Laredo, ídem; Sección Graduada.
Llerana, Saro; Unitaria.
Maliaño, Camargo; Sección Graduada.
Menterabarruelo, Ruesga; Unitaria.
Obregón, Villaescusa; Unitaria.
Ojebar, Rasines; Unitaria.
Onton, Castro-Urdiales; Unitaria número 1.
Otañes, Castro-Urdiales; Sección Graduada.
Pesquera (La), Laredo; Unitaria.
Población (La), Campóo de Yuso; Unitaria.
Ramales de la Victoria, ídem; Unitaria número 2.
Resconorio, Luena; Unitaria.
Riva, Ruesga; Unitaria.
Rudagüera, Alfoz de Lloredo; Unitaria.
San Martín, Santiurde de Toranzo; Unitaria.
San Vicente del Monte, Valdáliga; Unitaria.
Sancibrián, Santa Cruz de Bezana; Unitaria.
Santander, ídem; Unitaria "Fuente de la Salud".
Santander, ídem; Sección Graduada "Ramón Pelayo".
Santullán, Castro Urdiales; Unitaria.
Silió, Molledo; Unitaria número 2.
Solórzano, ídem; Unitaria número 2.
Veguilla, Reocín; Unitaria.
Vejoris, Santiurde de Toranzo; Unitaria.
Villapresente, Reocín; Unitaria.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Aldehuela del Codonal ídem; Unitaria.
Arroyo de Cuéllar, ídem; Unitaria número 2.
Ayllón, ídem; Unitaria número 2.
Boceguillas, ídem; Unitaria.
Coca, ídem; Unitaria número 3.
Corral de Ayllón, ídem; Unitaria.
Cuéllar, ídem; Sección Graduada.
Cuevas de Provanco, ídem; Unitaria.
Chatún, ídem; Unitaria.
Donhierro, ídem; Unitaria.
Estebanvela, ídem; Unitaria.
Fresneda de Cuéllar, ídem; Unitaria.
Fuen'emilanos, ídem; Unitaria.
Garcillán, ídem; Unitaria.
Jemenuño, ídem; Unitaria.
Lastras de Cuéllar, ídem; Unitaria número 2.
Montuenga, ídem; Unitaria.
Narros de Cuéllar, ídem; Unitaria.
Paradinas, ídem; Unitaria.
Puebla de Pedraza, ídem; Unitaria.
Riofrío de Rieza, ídem; Unitaria.
Santo Tomé del Puerto, ídem; Unitaria.
Segovia, ídem; Unitaria número 4, "Peñascal".
Segovia, ídem; Unitaria número 5, "San Lorenzo".
Segovia, ídem; Sección Graduada "Primo de Rivera".
Segovia, ídem; Sección Graduada "Domingo Soto".
Turégano, ídem; Unitaria número 2.
Vegafría, ídem; Unitaria.
Villacastín, ídem; Unitaria número 2.
Villar de Sobrepeña, ídem; Unitaria.
Yanguas de Eresma, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE SEVILLA

Alcalá de Guadaira, ídem; Sección Graduada "Cervantes".
Almodén de la Plata, ídem; Unitaria número 3.
Campana (La), ídem; Sección Graduada.
Carmona, ídem; Sección Graduada número 1.
Casariche, ídem; Unitaria número 4.
Castilleja del Campo, ídem; Unitaria número 1.
Constantina, ídem; Sección Graduada.
Constantina, ídem; Unitaria número 1.
Coria del Río, ídem; Unitaria número 1.
Coripe, ídem; Unitaria número 1.
Dos Hermanas, ídem; Sección Graduada "Calvo Sotelo".
Ecija, ídem; Sección Graduada número 1, "José Antonio Primo de Rivera".
Estepa, ídem; Sección Graduada número 1.
Fuentes de Andalucía, ídem; Sección Graduada número 1.
Huevar, ídem; Unitaria número 1.
Lebrija, ídem; Sección Graduada número 1.
Lebrija, ídem; Sección Graduada número 1.
Mairena del Alcor, ídem; Unitaria número 2.
Mairena del Aljarafe, ídem; Unitaria número 1.
Marchena, ídem; Unitaria número 1.
Marchena, ídem; Unitaria número 6.
Montellano, ídem; Unitaria número 1.
Morón de la Frontera, ídem; Sección Graduada "General Primo de Rivera".
Navarredonda, El Saucejo; Unitaria.
Navas de la Concepción, ídem; Unitaria número 1.
Olivares, ídem; Sección Graduada número 1.
Palomares del Río, ídem; Unitaria número 1.
Paradas, ídem; Sección Graduada número 1.
Pilas, ídem; Unitaria número 2.
Pruna, ídem; Unitaria número 1.
Puebla de los Infantes, ídem; Unitaria número 4.
Rinconada (La), ídem; Unitaria número 1.
Roda de Andalucía (La), ídem; Unitaria número 1.
San Juan de Analfarache, ídem; Unitaria número 1.
Sevilla, ídem; Sección Graduada "José María del Campo".
Sevilla, ídem; Sección Graduada "José María del Campo".
Sevilla, ídem; Sección Graduada "José María Izquierdo".
Sevilla, ídem; Sección Graduada "El Porvenir".
Sevilla, ídem; Sección Graduada "Queipo de Llano".
Sevilla, ídem; Sección Graduada "Queipo de Llano".
Sevilla, ídem; Sección Graduada "Residencia San Luis".
Utrera, ídem; Sección Graduada "Rodrigo Caro".
Villanueva de San Juan, ídem; Unitaria número 1.
Villanueva de San Juan, ídem; Unitaria número 2.

PROVINCIA DE SORIA

Adradas, ídem; Unitaria.
Almazán, ídem; Sección Graduada.
Almazán, ídem; Sección Graduada.
Cabrejas del Campo, ídem; Unitaria.
Cabrejas del Pinar, Unitaria.
Castillejo de Robledo, ídem; Unitaria número 1.
Cubo de la Sierra, ídem; Unitaria.
Espeja de San Marcelino, ídem; Unitaria.
Fresno de Caracena, ídem; Unitaria.
Fuente-Tóvar, Rebollo de Duero; Unitaria.
Molinos de Duero, ídem; Unitaria.
Monteagudo de las Vicarías, ídem; Unitaria número 1.

Morón de Almazán, ídem; Unitaria número 2.
Recuerda, ídem; Unitaria.
Riba de Escalote, ídem; Unitaria.
San Leonardo de Yagüe, ídem; Unitaria número 3.
Torralba del Burgo, ídem; Unitaria.
Utrilla, ídem; Unitaria.
Valdanzo, ídem; Unitaria.
Valverde de Agreda, Agreda; Unitaria.
Velamazán, ídem; Unitaria.
Velilla de los Ajos, ídem; Unitaria.
Ventosa de San Pedro, ídem; Unitaria.
Vildé, ídem; Unitaria.
Vinuesa, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Arbos, ídem; Unitaria número 1.
Arnes, ídem; Unitaria número 1.
Benisanet, ídem; Unitaria número 1.
Bisbal Falset, ídem; Unitaria.
Cabaces, ídem; Unitaria.
Capafons, ídem; Unitaria.
Conesa, ídem; Unitaria.
Corbera de Ebro, ídem; Sección Graduada.
Espluga de Francolí, ídem; Sección Graduada.
Fores, ídem; Unitaria.
Horta de San Juan, ídem; Sección Graduada.
Ligajo de Ganguil, Tortosa; Unitaria.
Margalet, ídem; Unitaria.
Masroig, ídem; Unitaria.
Pallaresos, ídem; Unitaria.
Pauls, ídem; Unitaria número 1.
Pilas (Las), ídem; Unitaria.
Pla de Cabra, ídem; Unitaria número 1.
Pradell, ídem; Unitaria.
Prades, ídem; Unitaria.
Pratdip, ídem; Unitaria.
Riudecañas, ídem; Unitaria.
Santa Coloma de Queralt, ídem; Sección Graduada.
Tivisa, ídem; Sección Graduada.
Tivisa, ídem; Sección Graduada.
Ulldemolins, ídem; Unitaria número 2.
Vallclara, ídem; Unitaria.
Valls, ídem; Unitaria número 1.
Vilabella, ídem; Unitaria.
Vilarrodona, ídem; Unitaria número 3.
Vimbodí, ídem; Unitaria número 2.

PROVINCIA DE TERUEL

Alba del Campo, ídem; Unitaria.
Alcalá de la Selva, ídem; Unitaria número 2.
Andorra, ídem; Unitaria.
Arcos de las Salinas, ídem; Unitaria.
Bañón, ídem; Unitaria.
Barrachina, ídem; Unitaria.
Blesa, ídem; Unitaria número 1.
Bronchales, ídem; Unitaria número 2.
Burbáguena, ídem; Unitaria número 1.
Calomarde, ídem; Unitaria.
Camarena de la Sierra, ídem; Unitaria.
Cantavieja, ídem; Unitaria.
Cañada Vellida, ídem; Unitaria.
Cascante del Río, ídem; Unitaria.
Castel de Cabra, ídem; Unitaria.
Castellote, ídem; Unitaria número 2.
Celadas, ídem; Unitaria número 1.
Celadas, ídem; Unitaria número 2.
Cuencabuena, ídem; Unitaria.
Estercuel, ídem; Unitaria número 1.
Estercuel, ídem; Unitaria número 2.
Ferreruela, ídem; Unitaria.
Fuenferrada, ídem; Unitaria.
Híjar, ídem; Sección Graduada.
Hinojosa de Jarque, ídem; Unitaria.
Loscos, ídem; Unitaria.
Mas de las Matas, ídem; Sección Graduada.
Monforte de Moyuela, ídem; Unitaria.
Monreal del Campo, ídem; Unitaria número 3.
Monreal del Campo, ídem; Sección Graduada.
Muniesa, ídem; Sección Graduada.
Muniesa, ídem; Sección Graduada.
Odón, ídem; Unitaria.
Palomar de Arroyos, ídem; Unitaria.
Parras de Castellote, ídem; Unitaria.
Pitarque, ídem; Unitaria.
Portalrubio, ídem; Unitaria.
Puertomingalvo, ídem; Unitaria.
Sierra Menera, Ojos Negros; Unitaria.
Torralba de los Sisones, ídem; Unitaria.
Torremocha del Jiloca, ídem; Unitaria.
Utrillas, ídem; Sección Graduada.
Utrillas, ídem; Sección Graduada.
Villanueva del Rebollar, ídem; Unitaria.
Villar del Salz, ídem; Unitaria.
Villarroya de los Pinares, ídem; Unitaria.

PROVINCIA DE TOLEDO

Albarreal del Tajo, ídem; Unitaria.
Alcolea del Tajo, ídem; Unitaria número 1.
Caleras y Chozas; ídem; Unitaria número 3.
Camarena, ídem; Unitaria número 2.
Ciruelos, ídem; Unitaria.
Corral de Almaguer, ídem; Unitaria número 4.
Cuerva, ídem; Unitaria número 2.
Chueca, ídem; Unitaria.
Domingo Pérez, ídem; Unitaria número 2.
Gerindote, ídem; Unitaria número 1.
Hinojosa de San Vicente, ídem; Unitaria número 1.
Lagartera, ídem; Unitaria número 2.
Layos, ídem; Unitaria.
Lillo, ídem; Unitaria número 1.
Magán, ídem; Unitaria número 2.
Mata (La), ídem; Unitaria.
Miguel Esteban, ídem; Unitaria número 2.
Montearagón, ídem; Unitaria.
Navamorcuende, ídem; Unitaria número 3.
Noblejas, ídem; Unitaria número 2.
Puebla de Montalbán, ídem; Unitaria número 2.
Puente del Arzobispo, ídem; Unitaria número 2.
Quintanar de la Orden, ídem; Sección Graduada.
Segurilla, ídem; Unitaria número 1.
Seseña, ídem; Unitaria número 2.
Talavera de la Reina, ídem; Unitaria número 3.
Torrico, ídem; Unitaria.
Totanés, ídem; Unitaria.
Urda, ídem; Sección Graduada.
Valmojado, ídem; Sección Graduada.
Ventas con Peña Aguilera, ídem; Unitaria número 2.
Villacañas, ídem; Unitaria número 2.
Villafranca de los Caballeros, ídem; Unitaria.
Villanueva de Alcardete, ídem; Unitaria número 3.

Villaseca de la Sagra, ídem; Unitaria.
Villatobas, ídem; Unitaria número 3.
Villatobas, ídem; Unitaria número 4.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ador, ídem; Unitaria número 2.
Alberique, ídem; Sección Graduada.
Alberique, ídem; Sección Graduada "Rafael Comenge".
Alberique, ídem; Sección Graduada "Rafael Comenge".
Aldaya, ídem; Unitaria número 5.
Aldaya, ídem; Unitaria número 4.
Aldaya, ídem; Unitaria número 3.
Alginet, ídem; Sección Graduada.
Almoines, ídem; Unitaria número 1.
Andilla, ídem; Unitaria número 1.
Aras de Alpuente, ídem; Unitaria número 2.
Ayora, ídem; Sección Graduada.
Ayora, ídem; Sección Graduada "San José".
Ayora, ídem; Sección Graduada "San José".
Barraca de Aguas Vivas, Carcagente; Unitaria número 2.
Bellús, ídem; Unitaria.
Benaguacil, ídem; Sección Graduada.
Benifairó de Valldigna, ídem; Unitaria número 1.
Benifairó de les Valls, ídem; Unitaria.
Benifayó, ídem; Sección Graduada.
Benimaclet, Valencia; Sección Graduada.
Calles, ídem; Unitaria.
Casas del Río, Requena; Unitaria número 1.
Chella, ídem; Unitaria número 4.
Chella, ídem; Unitaria número 3.
Daimuz, ídem; Unitaria número 1.
Foyos, ídem; Unitaria número 1.
Gandía, ídem; Sección Graduada "S. Francisco Borja".
Garrofera (La), Alcira; Unitaria.
Gilet, ídem; Unitaria.
Granja de la Costera, ídem; Unitaria.
Guadasequies, ídem; Unitaria.
Jaraco, ídem; Unitaria número 1.
Liria, ídem; Sección Graduada.
Luchente, ídem; Unitaria número 1.
Llombay, ídem; Sección Graduada.
Manuel, ídem; Sección Graduada.
Masalavés, ídem; Unitaria número 2.
Mogente, ídem; Unitaria número 2.
Palma de Gandía, ídem; Unitaria número 2.
Paterna, ídem; Sección Graduada.
Paterna, ídem; Sección Graduada.
Picasent, ídem; Unitaria.
Piles, ídem; Unitaria número 2.
Pedrones (Los), Requena; Unitaria.
Puebla del Duc, ídem; Unitaria número 2.
Puzol, ídem; Sección Graduada.
Rafelcofer, ídem; Unitaria número 2.
Sieteaguas, ídem; Unitaria número 1.
Sieteaguas, ídem; Unitaria número 2.
Silla, ídem; Unitaria número 5.
Silla, ídem; Unitaria número 6.
Utiel, ídem; Unitaria número 2.
Valencia, ídem; Sección Graduada "Gil Polo".
Valencia, ídem; Sección Graduada "Salvador Tuset".
Valencia, ídem; Sección Graduada "Salvador Tuset".
Valencia, ídem; Sección Graduada "Salvador Tuset".
Vallanca, ídem; Unitaria número 1.
Venta del Moro, ídem; Unitaria número 1.
Villamarchante, ídem; Unitaria número 3.
Villamarchante, ídem; Unitaria número 4.
Villar del Arzobispo, ídem; Unitaria número 3.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Amisquillo, ídem; Unitaria.
Becilla de Valderaduey, ídem; Unitaria.
Campaspero, ídem; Sección Graduada.
Casasola de Arión, ídem; Unitaria número 2.
Cistérniga (La), ídem; Unitaria.
Herrín de Campos, ídem; Unitaria.
Matapozuelos, ídem; Unitaria número 1.
Medina de Ríoseco, ídem; Sección Graduada.
Mojados, ídem; Unitaria número 1.
Olmedo, ídem; Sección Graduada.
Olmedo, ídem; Sección Graduada.
Olmos de Peñafiel ídem; Unitaria.
Rábano, ídem; Unitaria.
Sahélices de Mayorga, ídem; Unitaria.
Sieteiglesias de Arabancos, ídem; Unitaria número 1.
Tordesillas, ídem; Sección Graduada.
Tordesillas, ídem; Sección Graduada.
Tordesillas, ídem; Sección Graduada.
Torrecilla de la Abadesa, ídem; Unitaria.
Valdunquillo, ídem; Unitaria.
Valladolid, ídem; Sección Graduada "San Fernando".
Valladolid, ídem; Sección Graduada "Ponce de León"
Viana de Cega, ídem; Unitaria.
Villamarciel, Tordesillas; Unitaria.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Altamira, Busturia; Unitaria.
Apatamonasterio, ídem; Unitaria.
Arbácegui, Arbácegui y Guerricáiz; Unitaria.
Arboleda (La), San Salvador del Valle; Unitaria.
Arrigorriaga, ídem; Unitaria "Lambarqueta".
Basigo de Baquio, Basigo; Unitaria.
Berriatúa, ídem; Unitaria.
Bilbao, ídem; Sección Graduada "La Casilla".
Bilbao, ídem; Sección Graduada "Concha".
Bilbao, ídem; Sección Graduada "José Antonio".
Bilbao, ídem; Unitaria "Larrasquitu".
Campa (La), Sondica; Unitaria número 1.
Ciérvana, Abanto y Ciérvana; Unitaria "El Puerto".
Corrillo (El), Zalla; Unitaria.
Elejalde, Ereño; Unitaria.
Elejalde, Mendata; Unitaria.
Elejalde, Navárniz; Unitaria.
Elochelerri, Lujua; Unitaria.
Ibarra, Orozco; Unitaria.
Lamíaco, Lejona; Unitaria.
Portugalete, ídem; Sección Graduada "Antonio Trueba".
Portugalete, ídem; Sección Graduada "Maestro Zubeldia".
Reineta (La), San Salvador del Valle; Unitaria.
Rigada (La), Musques; Unitaria.
Rioseco, Carranza; Unitaria.
San Juan de Somorrostro, Musques; Unitaria "San-Martín".
San Martín de Lauquíniz, Lauquíniz; Unitaria.
San Miguel de Linares, Arcen ales; Unitaria.
San Vicente de Baracaldo, Baracaldo; Sección Graduada "Villalonga".
Usánsolo, Galdácano; Sección Graduada.
Zaballa, San Salvador del Valle; Unitaria número 1.

PROVINCIA DE ZAMORA

Abejera, Riofrío de Aliste; Unitaria.
Abezames, ídem; Unitaria.
Aguilar de Tera, Micereces de Tera; Unitaria.
Alcañices, ídem; Unitaria.
Belver de los Montes, ídem; Unitaria número 1.
Belver de los Montes, ídem; Unitaria número 2.
Benavente, ídem; Sección Graduada "Fernando II".
Benavente, ídem; Sección Graduada "Fernando II".
Benavente, ídem; Sección Graduada "Fernando II".
Castrogonzalo, ídem; Unitaria.
Cubillos, ídem; Unitaria.
Cubo del Vino, ídem; Unitaria.
Entrala, ídem; Unitaria.
Escober, Ferreruela; Unitaria.
Fuentelapeña, ídem; Unitaria.
Fresno del Sayago, ídem; Unitaria.
Maderal (El), ídem; Unitaria.
Mahide, ídem; Unitaria.
Milles de la Polvorosa, ídem; Unitaria.
Moraleja del Vino, ídem; Unitaria número 1.
Moraleja del Vino, ídem; Unitaria número 2.
Morales de Valverde, ídem; Unitaria.
Moratones, Bercianos de Vidriales; Unitaria.
Navianos de Valverde, ídem; Unitaria.
Peleas de Arriba, ídem; Unitaria.
Pinilla de Toro, ídem; Unitaria número 2.
Porto, ídem; Unitaria.
Pozuelo de Vidriales, ídem; Unitaria.
Quintanilla del Monte, ídem; Unitaria.
Rábano de Sanabria, San Justo; Unitaria.
Samir de los Caños, ídem; Unitaria.
San Miguel del Valle, ídem; Unitaria número 2.
San Pedro de Zamudia, ídem; Unitaria.
Santa Colomba de las Monjas, ídem; Unitaria.
Sotillo, Cobreros; Unitaria.
Toro, ídem; Sección Graduada.
Ungilde, ídem; Unitaria.
Villalobos, ídem; Unitaria número 2.
Villardondiego, ídem; Unitaria.
Zamora, ídem; Sección Graduada.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Abanto, ídem; Unitaria.
Acered, ídem; Unitaria.
Alagón, ídem; Sección Graduada.
Alagón, ídem; Unitaria número 3.
Alfajarín, ídem; Unitaria número 2.
Alpartir, ídem; Unitaria número 2.
Aranda de Moncayo, ídem; Unitaria número 1.
Arándiga, ídem; Unitaria número 2.
Ariza, ídem; Sección Graduada.
Bujaraloz, ídem; Unitaria número 2.
Bulbuente, ídem; Unitaria.
Calatayud, ídem; Sección Graduada número 1.
Calmarza, ídem; Unitaria.
Castejón de las Armas, ídem; Unitaria.
Cimballa, ídem; Unitaria.
Escó, ídem; Unitaria.
Fabara, ídem; Sección Graduada.
Fayos (Los), ídem; Unitaria.
Fuencalderas, ídem; Unitaria.
Fuentes de Jiloca, ídem; Unitaria número 2.
Garrapinillos, Zaragoza; Unitaria "Torremedina".
Ibdes, ídem; Sección Graduada.
Layana, ídem; Unitaria.
Lécera, ídem; Sección Graduada.
Leciñena, ídem; Sección Graduada.
Maella, ídem; Sección Graduada.
Malón, ídem; Unitaria número 2.
Mezalocha, ídem; Unitaria.
Miedes de Aragón, ídem; Unitaria número 1.
Morés, ídem; Unitaria.
Nonaspe, ídem; Unitaria número 2.
Novallas, ídem; Sección Graduada.
Nuez de Ebro, ídem; Unitaria.
Orés, ídem; Unitaria.
Paniza, ídem; Unitaria número 2.
Perdiguera, ídem; Unitaria.
Pozuel de Ariza, ídem; Unitaria.
Pozuelo de Aragón, ídem; Unitaria.
Quinto, ídem; Sección Graduada.
Quinto, ídem; Sección Graduada.
Remolinos, ídem; Unitaria número 2.
Santa Eulalia de Gállego, ídem; Unitaria.
Santa Isabel, Zaragoza; Unitaria "Camino de Villamayor".
Santed, ídem; Unitaria.
Sediles, ídem; Unitaria.
Sestrica, ídem; Unitaria número 2.
Sigües, ídem; Unitaria.
Sisamón, ídem; Unitaria.
Tarazona, ídem; Unitaria número 3.
Tarazona, ídem; Sección Graduada.
Tiermas, ídem; Unitaria número 1.
Torralba de los Frailes, ídem; Unitaria.
Uncastillo, ídem; Sección Graduada.
Velilla de Ebro, ídem; Unitaria.
Villarroya de la Sierra, ídem; Unitaria número 1.
Vistabella, ídem; Unitaria.
Zaragoza, ídem; Unitaria "Díaz Arcaya".

Vacantes para Maestras de párvulos y maternales

PROVINCIA DE ALAVA

Araya, Aspárrena; Párvulos.
Ibarra, Aramayona; Párvulos.
Izarra, Udcabustáiz; Párvulos.
Laguardia, ídem; Párvulos número 2.
Salinas de Añana, ídem; Párvulos.
Yécora, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE ALBACETE

Albacete, ídem; Sección Graduada "Cervantes".
Balazote, ídem; Párvulos.
Hellín, ídem; Párvulos.
Higueruela, ídem; Párvulos.
Ontur, ídem; Párvulos número 2.
Pétrola, ídem; Párvulos.
Socovos, ídem; Párvulos.
Villapalacios, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE ALICANTE

Agost, ídem; Párvulos.
Almoradí, ídem; Párvulos número 2.
Altea, ídem; Sección Graduada Párvulos.
Aspe, ídem; Párvulos Graduada niñas.
Bañeres, ídem; Párvulos Graduada niñas.

Benilloba, ídem; Párvulos.
Bigastro, ídem; Párvulos Graduada niños.
Callosa de Ensarriá, ídem; Párvulos Graduada niños.
Castalla, ídem; Párvulos número 3.
Castalla, ídem; Párvulos número 1.
Castalla, ídem; Párvulos número 2.
Catral, ídem; Párvulos.
Cox, ídem; Párvulos número 1.
Crevillente, ídem; Párvulos, Graduada niños "Primo de Rivera".
Dolores, ídem; Párvulos número 1.
Dolores, ídem; Párvulos número 2.
Elche, ídem; Párvulos Graduada niños..
Elda, ídem; Párvulos.
Formentera del Segura, ídem; Párvulos.
Jacarilla, ídem; Párvulos.
Jalón, ídem; Párvulos.
Jávea, ídem; Párvulos número 1.
Jijona, ídem; Párvulos Graduada niños.
Lorcha, ídem; Párvulos.
Monforte del Cid, ídem; Párvulos.
Monóvar, ídem; Párvulos Graduada mixta.
Muchamiel, ídem; Párvulos.
Pedreguer, ídem; Párvulos.
Petrel, ídem; Sección Graduada Párvulos.
Redován, ídem; Párvulos.
San Fulgencio, ídem; Párvulos.
San Miguel de Salinas, ídem; Párvulos.
Santa Pola, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE ALMERIA

Almadraba, ídem; Párvulos.
Alquería, Adra; Párvulos.
Cantoria, ídem; Párvulos.
Carboneras, ídem; Párvulos.
Fines, ídem; Párvulos.
Fuente (La), Pulpi; Párvulos.
Gergal, ídem; Párvulos.
Lubrín, ídem; Párvulos.
Lucainena de las Torres, ídem; Párvulos.
Nijar, ídem; Párvulos.
Olula del Río, ídem; Párvulos.
Oria, ídem; Párvulos.
Partaloa, ídem; Párvulos.
San Francisco, Albox; Párvulos.
Somontin, ídem; Párvulos.
Turre, ídem; Párvulos.
Uleila del Campo, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE AVILA

Adrada (La), ídem; Párvulos número 1.
Adrada (La), ídem; Párvulos número 2.
Aldea del Rey Niño, ídem; Párvulos.
Aldeanueva de Santa Cruz, ídem; Párvulos.
Arenal (El), ídem; Párvulos Graduada niños.
Arenal (El), ídem; Párvulos Graduada niñas.
Barraco (El), ídem; Párvulos Auxiliaría.
Cabezas del Villar, ídem; Párvulos.
Candeleda, ídem; Párvulos Graduada niñas.
Casillas, ídem; Párvulos.
Cebreros, ídem; Párvulos.
Cuevas del Valle, ídem; Párvulos.
Diego-Alvaro, ídem; Párvulos.
Flores de Avila, ídem; Párvulos.
Fontiveros, ídem; Párvulos.
Fresnedilla, ídem; Párvulos.
Fuentes de Año, ídem; Párvulos.
Gavilanes, ídem; Párvulos.
Gilbuena, ídem; Párvulos.
Higuera de las Dueñas, ídem; Párvulos.
Hoyos del Espino, ídem; Párvulos.
Madrigal de las Altas Torres, ídem; Párvulos.
Martínez, ídem; Párvulos.
Medinilla, ídem; Párvulos.
Mijares, ídem; Párvulos.
Navacepeda de Tormes, ídem; Párvulos.
Navalmoral de la Sierra, ídem; Párvulos.
Navalperal de Tormes, ídem; Párvulos.
Navaluenga, ídem; Párvulos Graduada niñas.
Navarrevisca, ídem; Párvulos.
Neila de San Miguel, ídem; Párvulos.
Pedro-Bernardo, ídem; Párvulos número 1.
PedroBernardo, ídem; Párvulos número 2.
Piedrahita, ídem; Párvulos.
Puerto-Castilla, ídem; Párvulos.
Rasueros, ídem; Párvulos.
San Esteban del Valle, ídem; Párvulos.
San Juan del Olmo, ídem; Párvulos.
Santa Cruz del Valle, ídem; Párvulos.
Serranillos, ídem; Párvulos.
Sotillo de la Adrada, ídem; Párvulos número 1.
Villanueva de Gómez, ídem; Párvulos.
Villatoro, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Aceuchal, ídem; Párvulos.
Ahillones, ídem; Párvulos.
Almendralejo, ídem; Párvulos, Graduada número 3.
Azuaga, ídem; Párvulos número 2.
Bienvenida, ídem; Párvulos número 1.
Bodonal de la Sierra, ídem; Párvulos.
Calamonte, ídem; Párvulos.
Castilblanco, ídem; Párvulos.
Fuente de Cantos, ídem; Párvulos número 1.
Fuente del Maestre, ídem; Párvulos número 2.
Garbayuela, ídem; Párvulos.
Herrera del Duque, ídem; Párvulos.
Higuera de la Serena, ídem; Párvulos.
Higuera de Llerena, ídem; Párvulos.
Peñalsordo, ídem; Párvulos.
Peraleda del Zaucejo, ídem; Párvulos.
Puebla del Maestre, ídem; Párvulos número 2.
Quintana de la Serena, ídem; Párvulos número 2.
Quintana de la Serena, ídem; Párvulos número 1.
Retamal de Llerena, ídem; Párvulos.
Santa Marta, ídem; Párvulos.
Siruela, ídem; Párvulos.
Torre de Miguel Sesmero, Párvulos.
Valencia del Mombuey, ídem; Párvulos.
Villarta de los Montes, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE BALEARES

Alayor, ídem; Maternal Graduada niñas.
Andraitx, ídem; Párvulos Graduada niños.
Campos, ídem; Párvulos Graduada niños.
Ferrerías, ídem; Párvulos.
Ibiza, ídem; Párvulos.
Montuiri, ídem; Párvulos Graduada mixta.
Palma, ídem; Párvulos "Molinar".
Palma, ídem; Párvulos Graduada "Santa Catalina".
Puebla (La), ídem; Párvulos Graduada niños.

San Clemente, Mahón; Párvulos.
San Juan, ídem; Párvulos.
San Lorenzo Descardazar, ídem; Maternal Graduada niños.
Ses Salinas, ídem; Párvulos Graduada niños.
Son Servera, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE BARCELONA

Bagá, ídem; Párvulos.
Barcelona, ídem; Párvulos número 7.
Barcelona, ídem; Párvulos número 13.
Barcelona, ídem; Párvulos, Graduada 42 "Roquetas".
Calella, ídem; Párvulos.
Cornellá, ídem; Párvulos Graduada niñas.
Guardiola de Berga, ídem; Párvulos.
Hospitalet de Llobregat, ídem; Párvulos "Collblanch".
Manresa, ídem; Párvulos, Graduada número 3 "San Ignacio".
Martorell, ídem; Párvulos Graduada niñas.
Masquefa, ídem; Párvulos.
Molins de Rey, ídem; Párvulos Graduada niñas.
Rubi, ídem; Párvulos número 2.
Sabadell, ídem; Párvulos número 2.
San Baudilio de Llobregat, ídem; Párvulos.
Tordera, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE BURGOS

Barrios de Bureba (Los), ídem; Párvulos.
Cerezo de Riotirón, ídem; Párvulos de la Graduada.
Fuentecén, ídem; Párvulos.
Quintanamartingalíndez, Valle de Tobalina; Párvulos.
Quintanar de la Sierra, ídem; Párvulos.
Salas de Bureba, ídem; Párvulos.
Santibáñez de Zarzaguda, ídem; Párvulos.
Santo Domingo de Silos, ídem; Párvulos.
Villasur Herreros, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE CACERES

Abertura, ídem; Párvulos.
Acebo, ídem; Párvulos número 2.
Acebo, ídem; Párvulos número 3.
Acehuche, ídem; Párvulos número 1.
Acehuche, ídem; Párvulos número 2.
Aceituna, ídem; Párvulos.
Ahigal, ídem; Párvulos número 2.
Aldeacentenera, ídem; Párvulos.
Aldeanueva de la Vera, ídem; Párvulos número 1.
Alia, ídem; Párvulos.
Arroyomolinos de la Vera, ídem; Párvulos.
Botija, ídem; Párvulos.
Cabezuela del Valle, ídem; Párvulos número 2.
Cabrero, ídem; Párvulos.
Carcaboso, ídem; Párvulos.
Carrascalejo, ídem; Párvulos.
Casar de Palomero, ídem; Párvulos.
Casas del Castañar, ídem; Párvulos.
Casas de Miravete, ídem; Párvulos.
Casas del Monte, ídem; Párvulos.
Cedillo, ídem; Párvulos.
Cilleros, ídem; Párvulos número 1.
Cilleros, ídem; Párvulos número 2.
Cuacos, ídem; Párvulos.
Deleitosa, ídem; Párvulos número 1.
Deleitosa, ídem; Párvulos número 2.
Galisteo, ídem; Párvulos.
Gata, ídem; Párvulos.
Granadilla, ídem; Párvulos.
Granja de Granadilla, ídem; Párvulos.
Guijo de Coria, ídem; Párvulos.
Guijo de Granadilla, ídem; Párvulos.
Guijo de Santa Bárbara, ídem; Párvulos.
Hernán Pérez, ídem; Párvulos.
Herrera de Alcántara, ídem; Párvulos.
Herreruela, ídem; Párvulos.
Jaraicejo, Párvulos número 1.
Jarandilla, ídem; Párvulos número 1.
Jarandilla, ídem; Párvulos número 2.
Jerte, ídem; Párvulos.
Mata de Alcántara, ídem; Párvulos.
Membrio, ídem; Párvulos.
Montehermoso, ídem; Párvulos número 2.
Navaconcejo, ídem; Párvulos número 1.
Navaconcejo, ídem; Párvulos número 2.
Navezuelas, ídem; Párvulos.
Pantano de Cijara, Alia; Párvulos.
Pasarón de la Vera, ídem; Párvulos número 2.
Pesga (La), ídem; Párvulos.
Piornal, ídem; Párvulos.
Perales del Puerto, ídem; Párvulos.
Pozuelo de Zarzón, ídem; Párvulos.
Puerto de Santa Cruz, ídem; Párvulos.
Riolobos, ídem; Párvulos.
Robledillo de la Vera, ídem; Párvulos.
San Martín de Trevejo, ídem; Párvulos.
Santa Cruz de Paniagua, ídem; Párvulos.
Santiago del Campo, ídem; Párvulos.
Santibáñez el Bajo, ídem; Párvulos.
Segura del Toro, ídem; Párvulos.
Serradilla, ídem; Párvulos número 1.
Serradilla, ídem; Párvulos número 2.
Serrejón, ídem; Párvulos.
Talaván, ídem; Párvulos número 2.
Talayuela, ídem; Párvulos.
Tornavacas, ídem; Párvulos número 1.
Tornavacas, ídem; Párvulos número 2.
Torno (El), ídem; Párvulos.
Torrecilla de los Angeles, ídem; Párvulos.
Valdelacasa de Tajo, ídem; Párvulos número 1.
Valdelacasa de Tajo, ídem Párvulos número 2.
Valdeobispo, ídem; Párvulos.
Valverde de la Vera, ídem; Párvulos.
Valverde de Fresno, ídem; Párvulos número 2.
Viandar de la Vera, ídem; Párvulos.
Villamesías, ídem; Párvulos.
Villar de Plasencia, ídem; Párvulos.
Villasbuenas de Gata, ídem; Párvulos.
Zarza de Granadilla, ídem; Párvulos.
Zarza la Mayor, ídem; Párvulos número 1.
Zarza la Mayor, ídem; Párvulos número 2.
Zarza la Mayor, ídem; Párvulos número 3.

PROVINCIA DE CADIZ

Jerez de la Frontera, ídem; Párvulos Graduada niñas «Generalísimo Franco».
Rota, ídem; Párvulos número 1.
San Fernando ídem; Párvulos número 2.

PROVINCIA DE CASTELLON

Albocácer, ídem; Párvulos número 2.
Alcalá de Chivert, ídem; Párvulos número 2.
Alfondeguilla, ídem; Párvulos número 1.

Alfondeguilla, ídem; Párvulos número 2.
Artana, ídem; Párvulos número 1.
Artana, ídem; Párvulos número 2.
Aybdar, ídem; Párvulos.
Azuébar, ídem; Párvulos.
Barracas, ídem; Párvulos.
Bejís, ídem; Párvulos.
Benicarló, ídem; Párvulos número 3.
Borriol, ídem; Párvulos número 1.
Castellón, ídem; Párvulos Graduada «Cremos».
Castellón, ídem; Párvulos Graduada «Cremos».
Castellón, ídem; Párvulos Graduada «Jaime I».
Castellón, ídem; Párvulos Graduada «Jaime I».
Castellón, ídem; Párvulos Graduada «Jaime I».
Castellón, ídem; Párculos Graduada «Mártines Magisterio».
Cati, ídem; Párvulos.
Cervera del Maestre, ídem; Párvulos.
Cinctorres, ídem; Párvulos.
Cirat, ídem; Párvulos.
Costur, ídem; Párvulos.
Culla, ídem; Párvulos.
Chilches, ídem; Párvulos número 2.
Chovar, ídem; Párvulos.
Eslida, ídem; Párvulos.
Fanzara, ídem; Párvulos.
Gaibiel, ídem; Párvulos.
Gátova, ídem; Párvulos.
Lucena del Cid, ídem; Párvulos número 2.
Montanejos, ídem; Párvulos.
Navajas, ídem; Párvulos.
Oropesa, ídem; Párvulos.
Pina de Montalgrao, ídem; Párvulos.
Portell de Morella, ídem; Párvulos.
San Vicente, Cortes de Arenoso, Párvulos.
Soneja, ídem; Párvulos número 2.
Sueras, ídem; Párvulos.
Talas, ídem; Párvulos.
Torás, ídem; Párvulos.
Useras, ídem; Párvulos.
Vall d'Alba, ídem; Párvulos.
Villafamés, ídem; Párvulos número 1.
Villafamés, ídem; Párvulos número 2.
Villafranca del Cid, ídem; Párvulos número 2.
Villahermosa del Río, ídem; Párvulos.
Villanueva de Alcolea, ídem; Párvulos.
Villarreal, ídem; Párvulos número 6.
Villavieja, ídem; Párvulos número 2.
Villavieja, ídem; Párvulos número 3.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Agudo, ídem; Párvulos número 2.
Alcázar de San Juan, ídem; Párvulos número 2.
Alcázar de San Juan, ídem; Párvulos número 7.
Alhambra, ídem; Párvulos número 1.
Campo de Criptana, ídem; Párvulos número 1.
Ciudad Real, ídem; Párvulos número 8.
Ciudad Real, ídem; Párvulos número 10.
Fuencaliente, ídem; Párvulos número 1.
Herencia, ídem; Párvulos número 2.
Malagón, ídem; Párvulos número 1.
Membrilla, ídem; Párvulos Graduada niños número 1.
Miguelturra, ídem; Párvulos número 2.
Pedrabuena, ídem; Párvulos número 1.
Puerto-Lápice, ídem; Párvulos número 1.
Socuéllamos, ídem; Párvulos Graduada niñas.
Tomelloso, ídem; Párvulos número 2.

PROVINCIA DE CORDOBA

Aguilar de la Frontera, ídem; Párvulos número 2.
Carlota (La), ídem; Párvulos.
Cerro Muriano, Córdoba; Párvulos.
Córdoba, ídem; Párvulos Graduada «P. Manjón».
Cuenca, Fuente Obejuna; Párvulos.
Hinojosa del Duque, ídem; Párvulos número 2.
Hornachuelos, ídem; Párvulos número 2.
Luque, ídem; Párvulos.
Nueva Carteya, ídem; Párvulos número 1.
Obejo, ídem; Párvulos.
Puente Genil, ídem; Párvulos número 2.
Santa Eufemia, ídem; Párvulos.
Villafranca, ídem; Párvulos número 2.
Villafranca, ídem; Párvulos número 1.
Villaralto, ídem; Párvulos.
Zamoranos, Priego; Párvulos.

PROVINCIA DE CUENCA

Alberca de Záncara, ídem; Párvulos.
Alcalá de la Vega, ídem; Párvulos.
Alconchel de la Estrella, ídem; Párvulos.
Almarcha (La), ídem; Párvulos.
Almendros, ídem; Párvulos.
Almodóvar del Pinar, ídem; Párvulos.
Beteta, ídem; Párvulos.
Boniches, ídem; Párvulos.
Cañete, ídem; Párvulos número 2.
Cañizares, ídem; Párvulos.
Casasimarro, ídem; Párvulos número 2.
Castillo de Garcimuñoz, ídem; Párvulos.
Cervera del Llano, ídem; Párvulos.
Huélamo, ídem; Párvulos.
Iniesta, ídem; Párvulos número 2.
Landete, ídem; Párvulos.
Majadas (Las), ídem; Párvulos.
Minglanilla, ídem; Párvulos número 1.
Montalbanejo, ídem; Párvulos.
Montalbo, ídem; Párvulos.
Mota del Cuervo, ídem; Párvulos número 2.
Palomares del Campo, ídem; Párvulos.
Pedroñeras (Las), ídem; Párvulos número 2.
Picazo (El) ídem; Párvulos.
Priego, ídem; Párvulos.
Sayllces, ídem; Párvulos número 1.
San Lorenzo Parrilla, ídem; Párvulos número 1.
Santo Domingo de Moya, Moya; Párvulos.
Sisante, ídem; Párvulos número 2.
Tarayuelas, ídem; Párvulos.
Torralba, ídem; Párvulos.
Torrejoncillo del Rey, ídem; Párvulos número 2.
Tragacete, ídem; Párvulos.
Vellisca, ídem; Párvulos.
Villaconejos de Trabaque, ídem; Párvulos.
Villalba de la Sierra, ídem; Párvulos.
Villaescusa de Haro, ídem; Párvulos.
Villanueva de la Jara, ídem; Párvulos número 1.
Villanueva de la Jara, ídem; Párvulos número 2.
Villar de Cañas, ídem; Párvulos.
Villar de Olalla, ídem; Párvulos.
Villarrubio, ídem; Párvulos.
Villares del Saz, ídem; Párvulos.
Zarzuela, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE GERONA

Agullana, ídem; Párvulos.
Capmany, ídem; Párvulos.

Cassa de la Selva, ídem; Párvulos Graduada.
Darnius, ídem; Párvulos.
Garriguella, ídem; Párvulos.
Massanet de Cabrenys, ídem; Párvulos.
Planas (Las), ídem; Párvulos.
Puerto de la Selva, ídem; Párvulos.
San Feliú de Guixols, ídem; Párvulos Graduada de niños.
San Jordi Désvalls, ídem; Párvulos.
San Juan de las Abadesas, ídem; Párvulos de la Graduada.
Tortella, ídem; Párvulos.
Vilovi de Onyar, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE GRANADA

Alquife, ídem; Párvulos.
Baza, ídem; Párvulos número 2.
Benalúa de Guadix, ídem; Párvulos.
Benalúa de las Villas, ídem; Párvulos.
Guadahortuna, ídem; Párvulos.
Guadix, ídem; Párvulos Graduada «Generalísimo Franco».
Lachar, ídem; Párvulos.
Rubite, ídem; Párvulos.
Salobreña, ídem; Párvulos.
Varadero, Moaril; Párvulos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Arbancón, ídem; Párvulos.
Campillo de Dueñas, ídem; Párvulos.
Checa, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Andoain, ídem; Párvulos.
Aréchavaleta, ídem; Párvulos.
Asteasu, ídem; Párvulos.
Azpeitia, ídem; Párvulos.
Eibar, ídem; Párvulos número 4.
Elgoibar, ídem; Párvulos.
Isasondo, ídem; Párvulos.
Pasajes de San Juan, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayamonte, ídem; Párvulos número 1.
Ayamonte, ídem; Párvulos número 2.
Bollullos del Condado, ídem; Párvulos.
Cartaya, ídem; Párvulos Graduada niños.
Cortegana, ídem; Párvulos de la Graduada.
Cortelazor, ídem; Párvulos.
Galaroza, ídem; Párvulos de la Graduada.
Huelva, ídem; Párvulos «Quintero Baeza».
Lepe, ídem; Párvulos del Grupo Escolar.
Palma del Condado (La), ídem; Párvulos.
Villarrasa, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE HUESCA

Alcampel, ídem; Párvulos.
Barbastro, ídem; Párvulos número 2.
Berdún, ídem; Párvulos.
Estadilla, ídem; Párvulos.
Gistaín, ídem; Párvulos.
Osso de Cinca, ídem; Párvulos.
Peralta de la Sal, ídem; Párvulos.
Plan, ídem; Párvulos.
Santa Lecina, ídem; Párvulos.
Tardienta, ídem; Párvulos número 1.
Villanueva de Sigena, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE LEON

Algadefe, ídem; Párvulos.
Astorga, ídem; Párvulos Graduada «Santa Marta».
Caboalles de Abajo, Villablino, Párvulos.
Caboalles de Arriba, Villablino; Párvulos.
Campazas, ídem; Párvulos.
Castrocontrigo, ídem; Párvulos.
Grañeras (Las), Burgo Ranero; Párvulos.
Lugán, Vegaquemada; Párvulos.
Mansilla de las Mulas, Mansilla; Párvulos número 1.
Morgovejo, Valderrueda; Párvulos.
Orallo, Villablino; Párvulos.
Quintanilla de Babia, Cabrillanes; Párvulos.
San Martín de Torres, Cebrones del Río; Párvulos.
San Miguel de Laceana, Villablino; Párvulos.
Santibáñez de la Isla, Santa María de la Isla; Párvulos.
Toral de los Guzmanes, ídem; Párvulos.
Villablino, ídem; Párvulos.
Villafer, ídem; Párvulos.
Villager, Villablino; Párvulos.
Villamandos de la Vega, Villamandos; Párvulos.
Villamañán, ídem; Párvulos.
Zotes del Páramo, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE LERIDA

Algarri, ídem; Párvulos.
Aguaire, ídem; Párvulos número 2.
Almatret, ídem; Párvulos.
Almenar, ídem; Párvulos.
Bellpuig, ídem; Párvulos.
Coll de Nargó, ídem; Párvulos.
Mayals, ídem; Párvulos.
Salás de Pallás, ídem; Párvulos.
San Ramón, ídem; Párvulos.
Serós, ídem; Párvulos.
Vilaller, ídem; Párvulos.
Vilanova de Segriá, ídem; Párvulos.

PROVINVIA DE LOGROÑO

Abalos, ídem; Párvulos.
Autol, ídem; Párvulos número 2, niños.
Autol, ídem; Párvulos número 2, niñas.
Cabretón, Cervera del Río Alhama; Párvulos.
Calahorra, ídem; Párvulos número 2, «Quintiliano».
Calahorra, ídem; Párvulos número 2, «A. Prudencio».
Castañare de Rioja, ídem; Párvulos.
Cordovín, ídem; Párvulos.
Entrena, ídem; Párvulos.
Galilea, ídem; Párvulos.
Grávalos, ídem; Párvulos.
Matute, ídem; Párvulos.
Munilla, ídem; Párvulos.
Murillo de Río Leza, ídem; Párvulos número 1.
Pradejón, ídem; Párvulos número 1.
Pradejón, ídem; Párvulos número 2.
Ribafrecha, ídem; Párvulos número 1.
Ribafrecha, ídem; Párvulos número 2.
Rincón de Olivedo, Cervera del Río Alhama; Párvulos.
Rodezno, ídem; Párvulos.
San Vicente de la Sonsierra, ídem; Párvulos número 2.
Santo Domingo de la Calzada, ídem; Párvulos número 2.
Tudelilla, ídem; Párvulos.
Villar de Torre, ídem; Párvulos.
Villoslada de Cameros, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE LUGO

Navia de Suarna (Pueb a), Navia de Suarna; Párvulos.
Palas del Rey, ídem; Párvulos.
Puentenuevo, ídem; Párvulos.
Villaba, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE MADRID

Alcalá de Henares, ídem; Párvulos de la Graduada.
Campo Real, ídem; Párvulos.
Canencia, ídem; Párvulos.
Colmenar Viejo, ídem; Párvulos Graduada «Isabel la Católica».
Guadalix de la Sierra, ídem; Párvulos.
Madrid, ídem; Párvulos G. E. «Eduardo Marquina».
Madrid, ídem; Maternal G. E. «Calvo Sotelo».
Madrid, ídem; Párvulos G. E. «Ortega Munilla».
Madrid, ídem; Párvulos, Francisco Cea 2.
Orusco, ídem; Párvulos.
Valdemorillo, ídem; Párvulos.
Villarejo de Salvanés, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE MALAGA

Alameda, ídem; Párvulos.
Alhaurín el Grande, ídem; Párvulos número 1.
Cortes de la Frontera, ídem; Párvulos número 2.
Cuevas del Becerro, ídem; Párvulos.
Málaga, ídem; Párvulos G. E. «Lope de Vega».
Málaga, ídem; Párvulos G. E. «Nuestra Señora de la Merced».
Nerja, ídem; Párvulos número 2.
Ronda, ídem, Párvulos número 2.
San Pedro Alcántara, Marbella; Párvulos.
Yunquera, ídem; Párvulos de la Graduada.

PROVINCIA DE MURCIA

Abarán, ídem; Párvulos número 1.
Abarán, ídem; Párvulos número 2.
Aguilas, ídem; Párvulos Graduada «Francisco Franco».
Alcázares, Murcia; Párvulos número 1.
Alcázares, Murcia; Párvulos número 2.
Barrio de las Maravillas, Cehegín; Párvulos.
Cieza, ídem; Párvulos número 4.
Calasparra, ídem; Párvulos de la Graduada.
Campos del Río, ídem; Párvulos.
Moratalla, ídem; Párvulos número 1.
Totana, ídem; Párvulos de la Graduada «La Cruz».
Totana, ídem; Párvulos de la Graduada «La Cruz».

PROVINCIA DE ORENSE

Gudiña (La), ídem; Párvulos.
Lovios, ídem; Párvulos.
Rúa (La), ídem; Párvulos.
Sandianes, ídem; Párvulos.
San Salvador de Perosiños, Ramirans; Párvulos.
Sobrado, Barbadanes; Párvulos.

PROVINCIA DE OVIEDO

Arenas, Cabrales; Párvulos.
Barres, Castropol; Párvulos.
Barros, Langreo; Párvulos.
Ciaño, Langreo; Párvulos de la Graduada niños.
Ciaño, Langreo; Párvulos de la Graduada niñas.
Felguera (La), Langreo; Párvulos número 1.
Felguera (La), Langreo; Párvulos número 2.
Naranco, Oviedo; Párvulos.
Plaza (La), Teverga; Párvulos.
Pola, Lena; Párvulos número 2.
Salas, ídem; Párvulos.
Sama, Langreo; Párvulos de la Graduada niños.
Sama, Langreo; Párvulos Graduada, niños.
San Antolín, Ibias; Párvulos.
Santa Ana, Langreo; Párvulos.

PROVINCIA DE PALENCIA

Frómista, ídem; Párvulos número 2.
Palencia, ídem; Párvulos «Jorge Manrique».
Población de Campos, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Palmas de Gran Canaria (Las), ídem; Párvulos Graduada Santa Catalina».
Palmas de Gran Canaria (Las), ídem; Párvulos «San Juan»,
Palmas de Gran Canaria, (Las), ídem; Párvulos «San José»,
Palmas de Gran Canaria (Las), ídem; Párvulos Graduada «García Escámez».
Palmas de Gran Canaria (Las), ídem; Párvulos Graduada «Cervantes».

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Lalín, ídem; Párvulos número 2.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Alba de Tormes, ídem; Párvulos de la Graduada.
Alberca (La), ídem; Párvulos número 1.
Alberguería de Argañán, ídem; Párvulos.
Barruecopardo, ídem; Párvulos número 2.
Béjar, ídem; Párvulos número 2, «La Antigua».
Boada, ídem; Párvulos.
Bueno de Azaba, ídem; Párvulos.
Linares de Riofrío,, ídem; Párvulos.
Macotera, ídem; Párvulos de la Graduada.
Macotera, ídem; Párvulos de la Graduada.
Macotera, ídem; Párvulos de la Graduada.
Macotera, ídem; Párvulos de la Graduada.
Montemayor del Río, ídem; Párvulos.
Salamanca, ídem; Párvulos G. E. «Los Pizarrales».
Salamanca, ídem; Párvulos G. E. «Los Pizarrales».
Salmoral, ídem; Párvulos.
Salvatierra de Tormes, ídem; Párvulos.
San Esteban de la Sierra, ídem; Párvulos.
Serradilla del Arroyo, ídem; Párvulos.
Villaflores, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Santa Cruz de Tenerife, ídem; Párvulos «Isabel la Católica».

PROVINCIA DE SANTANDER

Bárcena de Pié de Concha, ídem; Párvulos.
Güemes, Bareyo; Párvulos.
Santander, ídem; Párvulos «Barrio Obrero».
Santander, ídem; Párvulos «Menéndez y Pelayo».

PROVINCIA DE SEGOVIA

Aldea Real, ídem; Párvulos.
Coca, ídem; Párvulos número 2.
Fresneda de Cuéllar, ídem; Párvulos.

Martín Muñoz de las Posadas, ídem; Párvulos número 2.
Navafría, ídem; Párvulos.
Riaza, ídem; Párvulos.
Segovia, ídem; Párvulos de la Graduada «Primo de Rivera».
Turégano, ídem; Párvulos.
Valdevacas y Guijar, ídem; Párvulos.
Vallelado, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE SEVILLA

Badolatosa, ídem; Párvulos número 1.
Badolatosa, ídem; Párvulos número 2.
Casariche, ídem; Párvulos número 2.
Cazalla de la Sierra, ídem; Párvulos número 1.
Corcoya, Badolatosa; Párvulos número 1.
Marchena, ídem; Párvulos número 1.
Molares (Los), ídem; Párvulos número 1.
Montellano, ídem; Párvulos número 1.
Paradas, ídem; Párvulos número 1.
Paradas, ídem; Párvulos número 2.
Peñaflor, ídem; Párvulos número 1.
Puebla de Cazalla, ídem; Párvulos de la Graduada «Santa Ana».
Roda de Andalucía (La), ídem; Párvulos número 1.
Sevilla, ídem; Párvulos Graduada «Carmen Benítez».
Sevilla, ídem; Párvulos Graduada «San Jacinto».
Villamanrique de la Condesa, ídem; Párvulos número 1.
Villanueva del Río y Minas, ídem; Párvulos de la Graduada.

PROVINCIA DE SORIA

Abejar, ídem; Párvulos.
Almarza, ídem; Párvulos.
Almenar, ídem; Párvulos.
Barcones, ídem; Párvulos.
Berlanga de Duero, ídem; Párvulos número 1.
Borobia, ídem; Párvulos.
Caltojar, ídem; Párvulos.
Castilruiz, ídem; Párvulos
Ciria, ídem; Párvulos.
Deza, ídem; Párvulos número 1.
Deza, ídem; Párvulos número 2.
Fuentelmonge, ídem; Párvulos.
Judes, ídem; Párvulos.
Langa de Duero, ídem; Párvulos.
Matamala de Almazán, ídem; Párvulos.
Montuenga de Soria, ídem; Párvulos.
Noviercas, ídem; Párvulos.
Osma, ídem; Párvulos.
Quintanas de Gormaz, ídem; Párvulos.
San Andrés de Soria, ídem; Párvulos.
San Pedro Manrique, ídem; Párvulos.
Santa María de las Hoyas, ídem; Párvulos.
Serón de Nágima, ídem; Párvulos.
Soria, ídem; Párvulos «Barrio Juan Yagüe».
Utrilla, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Alcanar, ídem; Párvulos.
Aldover, ídem; Párvulos.
Bitem, Tortosa; Párvulos número 2.
Brafim, ídem; Párvulos.
Capsanes, ídem; Párvulos.
Cava (La), Tortosa; Párvulos número 3.
Cenia (La), ídem; Párvulos.
Gandesa, ídem; Párvulos número 2.
Hostal dels Alls, Tortosa; Párvulos.
Mora de Ebro, ídem; Párvulos número 1.
Perelló, ídem; Párvulos número 2.
Pinell de Bray, ídem; Párvulos.
Pont de Armentera, ídem; Párvulos.
Porrera, ídem; Párvulos.
Riudecols, ídem; Párvulos.
Ulldecona, ídem; Párvulos de la Graduada niñas.
Valls, ídem; Párvulos número 2.
Valls, ídem; Párvulos número 4.

PROVINCIA DE TERUEL

Alcorisa, ídem; Párvulos número 1.
Barrachina, ídem; Párvulos.
Escucha, ídem; Párvulos.
Gea de Albarracín, ídem; Párvulos.
Híjar, ídem; Párvulos.
Mazaleón, ídem; Párvulos.
Muniesa, ídem; Párvulos.
Samper de Calanda, ídem; Párvulos.
Santa Eulalia, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE TOLEDO

Albarreal de Tajo, ídem; Párvulos.
Alcolea de Tajo, ídem; Párvulos.
Buenaventura, ídem; Párvulos.
Campillo de la Jara, ídem; Párvulos.
Carpio de Tajo, ídem; Sección Párvulos.
Cuerva, ídem; Párvulos.
Escalona, ídem; Párvulos número 1.
Escalona, ídem; Párvulos número 2.
Maqueda, ídem; Párvulos.
Méntrida, ídem; Párvulos número 2.
Romeral, ídem; Párvulos.
Santa Olalla, ídem; Párvulos número 2.
Segurilla, ídem; Párvulos.
Seseña, ídem; Párvulos.
Toboso (El), ídem; Párvulos número 1.
Torre de Esteban Hambrán, ídem; Párvulos.
Valdeverdeja, ídem; Párvulos.
Villafranca de los Caballeros, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ador, ídem; Párvulos número 2.
Adzaneta de Albaida, ídem; Párvulos.
Alberique, ídem; Párvulos S. G. «Rafael Comenge».
Alberique, ídem; Párvulos S. G. «Rafael Comenge».
Albuixech, ídem; Párvulos S. G.
Alcira, ídem; Párvulos S. G. «J. Tena».
Alcira, ídem; Párvulos S. G. «Ramón Laporta».
Alcira, ídem; S. G. «Francisco Franco».
Aldaya, ídem; Párvulos número 2.
Aldaya, ídem; Párvulos número 1.
Algemesí, ídem; Párvulos número 1.
Almusafés, ídem; Párvulos número 2.
Aras de Alpuente, ídem; Párvulos número 2.
Ayora, ídem; Párvulos S. G. «San José».
Barraca-Aguas-Vivas, Carcagente; Párvulos.
Bellreguart, ídem; Párvulos número 2.
Benaguacil, ídem; Párvulos.
Benetusér, ídem; Párvulos número 1.
Beniarjó, ídem; Párvulos.
Cárcer, ídem; Párvulos.
Carlet, ídem; Párvulos.

Casas Altas, ídem; Párvulos.
Casas Bajas, ídem; Párvulos.
Cofrentes, ídem; Párvulos.
Cuartell, ídem; Párvulos número 2.
Cuatretonda, ídem; Sección Graduada.
Chella, ídem; Párvulos número 1.
Chella, ídem; Párvulos número 2.
Chulilla, ídem; Párvulos.
Enguera, ídem; Párvulos número 2.
Godella, ídem; Párvulos S. G. «Cervantes».
Guadasuar, ídem; Párvulos número 2.
Jalance, ídem; Párvulos.
Játiva, ídem; Párvulos S. G. «Alejandro VII».
Loriguilla, ídem; Párvulos.
Masanasa, ídem; Párvulos número 2.
Novaé, ídem; Párvulos.
Olocau, ídem; Párvulos.
Ontenienté, ídem; Párvulos número 2.
Paterna, ídem; Párvulos Sección Graduada.
Pedraba, ídem; Párvulos número 2.
Quesa, ídem; Párvulos.
Rafelguaraf, ídem; Párvulos.
Requena, ídem; Párvulos Sección Graduada niños.
Rótova, ídem; Párvulos.
Serra, ídem; Párvulos.
Silla, ídem; Párvulos número 3.
Valencia, ídem; Párvulos número 8, C. Sagunto.
Venta del Moro, ídem; Párvulos.
Villamarchanté, ídem; Párvulos.
Villargordo del Cabriel, ídem; Párvulos.
Zarra, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Bercero, ídem; Párvulos.
Campaspero, ídem; Párvulos.
Megar de Arriba, ídem; Párvulos.
Pedrajas de San Esteban, ídem; Párvulos número 1.
Pedrajas de San Esteban, ídem; Párvulos número 2.
Portillo, ídem; Párvulos.
Quintanilla de Onésimo, ídem; Párvulos.
Torrelobatón, ídem; Párvulos.
Valladolid, ídem; «Magallanes», Sección Párvulos.
Viana de Cega, ídem; Párvulos.
Villalón de Campos, ídem; Párvulos-Sección.
Villavicencio de los Caballeros, ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Abadiano, ídem; Párvulos.
Bilbao, ídem; Párvulos S. G. Berástegui.
Ergoyen, Gamiz Fica; Párvulos.
Larrabezúa, ídem; Párvulos.
Miravalles, ídem; E. G. Párvulos.
Ondárroa, ídem; Sección Graduada Párvulos.
Portugalete, ídem; Sección Graduada, Maestro Zubeldia, Párvulos.
San Vicenté de Baracaldo, Baracaldo; Párvulos Unitaria, Luchana.

PROVINCIA DE ZAMORA

Fuentelapeña, ídem; Párvulos número 3.
Fuentelapeña, ídem; Párvulos número 2.
Monfarracinos, ídem; Párvulos.
Peleagonzalo, ídem; Párvulos.
San Miguel de la Ribera, ídem; Párvulos.
Vezdemarbán, ídem; Párvulos número 2.
Zamora (Lavaderos), ídem; Párvulos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ainzón, ídem; Párvulos número 2.
Ateca, ídem; Párvulos número 1.
Belchite, ídem; Párvulos número 1.
Biel, ídem; Párvulos.
Boquiñéni, ídem; Párvulos.
Cabañas de Ebro, ídem; Párvulos.
Cetina, ídem; Párvulos.
Cubel, ídem; Párvulos.
Escatrón, ídem; Párvulos número 2.
Ibdes, ídem; Párvulos.
Langa del Castillo, ídem; Párvulos.
Lobera de Onsella, ídem; Párvulos.
Mallén, ídem; Párvulos número 2.
Morata de Jalón, ídem; Párvulos número 2.
Murillo de Gállego, ídem; Párvulos.
Navardún, ídem; Párvulos.
Orés, ídem; Párvulos.
Pastriz, ídem; Párvulos.
Pina de Ebro, ídem; Párvulos número 2.
Sisamón, ídem; Párvulos.
Tarazona, ídem; Párvulos.
Torrijo de la Cañada, ídem; Párvulos.
Villafeliche, ídem; Párvulos.
Villanueva de Gállego, ídem; Párvulos.

Direcciones de Grupos Escolares

VACANTES PARA DIRECTORES

PROVINCIA DE ALBACETE

Albacete, ídem; Barrio Hogar Nacional Sindicalista.

PROVINCIA DE ALMERIA

Cuevas de Almanzora, ídem.

PROVINCIA DE AVILA

Madrigal Altas Torres, ídem.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito, ídem; Grupo Escolar número 2.
Mérida, ídem; G. E. «Ibáñez Martín».

PROVINCIA DE BALEARES

Puebla (La), ídem.
Lluchmayor, ídem.

PROVINCIA DE BARCELONA

Barcelona, ídem; G. E. número 26, «Ramiro de Maeztu».
Molins de Rey, ídem.

PROVINCIA DE CACERES

Malpartida de Plasencia, ídem.
Serradilla, ídem.

PROVINCIA DE CADIZ

Cádiz, ídem; G. E. «Jaime Balmes».

PROVINCIA DE GERONA

Olot, ídem.
San Feliu de Guixols, ídem.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Mondragón, ídem.
San Sebastián, ídem.

PROVINCIA DE HUELVA

Isla Cristina, ídem.
Palma del Condado (La), ídem.
Valverde del Camino, ídem.

PROVINCIA DE HUESCA

Sariñena, ídem.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Autol, ídem.
Calahorra, ídem; G. E. «Quintiliano».

PROVINCIA DE MADRID

Madrid, ídem; G. E. «Ezequiel Solana».

PROVINCIA DE MURCIA

Murcia, ídem; G. E. «Cierva Peñafiel».
Lorca, ídem; G. E. número 1.

PROVINCIA DE OVIEDO

Gijón, ídem; G. E. «Arenal».

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Palmas Gran Canaria (Las), ídem; G. E. «Escaleritas».
Palmas Gran Canaria (Las), ídem; G. E. «Cervantes».
Palmas Gran Canaria (Las), ídem; G. E. «Santa Catalina».

PROVINCIA DE SALAMANCA

Béjar, ídem; G. E. «La Solana».

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Puerto de la Cruz, ídem.

PROVINCIA DE SEVILLA

Estepa, ídem.
Herrera, ídem.

PROVINCIA DE VALENCIA

Benaguacil, ídem.
Carlet, ídem.
Valencia, ídem; G. E. «Serrano Morales».

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ondárroa, ídem.

VACANTES PARA DIRECTORAS

PROVINCIA DE ALMERIA

Cuevas del Almanzora, ídem.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Llerena, ídem.

PROVINCIA DE BALEARES

Ibiza, ídem.
Mahón, ídem; G. E. niñas número 1.

PROVINCIA DE BARCELONA

Olesa de Montserrat, ídem.

PROVINCIA DE CACERES

Coria, ídem.
Valencia de Alcántara, ídem; G. E. «General Navarro Alonso de Ceada».

PROVINCIA DE CADIZ

San Fernando, ídem; G. E. «Manuel Roldán».

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Malagón, ídem; G. E. número 1.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Mondragón, ídem; G. E. «Vitoria».
Pasajes de San Pedro, Pasajes.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayamonte, ídem.
Moguer, ídem.
Palma del Condado (La), ídem.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Autol, ídem.
Calahorra, ídem; G. E. «Aurelio Prudencio».

PROVINCIA DE MADRID

Colmenar Viejo, ídem; G. E. «Soledad Sanz».
Madrid, ídem; G. E. «Claudio Moyano».
Madrid, ídem; G. E. «Legado Crespo».
Madrid, ídem; G. E. Mesonero Romanos».
Madrid, ídem; G. E. «Santa Teresa».
Madrid, ídem; G. E. «Perú».

PROVINCIA DE MURCIA

Calasparra, ídem.

PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS

Palmas Gran Canaria (Las), ídem; G. E. «Santa Catalina».
Palmas Gran Canaria (Las), ídem; G. E. «Cervantes».
Palmas Gran Canaria (Las), ídem; G. E. «Escaleritas».

PROVINCIA DE SALAMANCA

Salamanca, ídem; G. E. «Los Pizarrales».

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Santa Cruz de Tenerife, ídem; G. E. «San Fernando».

PROVINCIA DE SEGOVIA

Cantalejo, ídem.

PROVINCIA DE VALENCIA

Alberique, ídem; G. E. «Rafael Comenge».
Cullera, ídem.
Valencia, ídem; G. E. «Federico Mayo».

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ondárroa, ídem.
Sestao, ídem; G. E. «General Mola».
Sestao, ídem; G. E. «Primo de Rivera».

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Calatayud, ídem; G. E. número 1.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 21 de noviembre de 1955 — Núm. 70

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Presidencia del Gobierno

Recurso de agravios.—Resolviendo el promovido por don José María Rodríguez Rivera 1.316

Ministerio de Educacion Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Cancillería y Protocolo

Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Concediendo el ingreso a don Luis Rodríguez de Miguel 1.317

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolviendo los interpuestos por los señores que se expresan 1.317
Recursos de reposición.—Resolviendo los promovidos por los señores que se citan 1.318

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración.—Resolviendo los expedientes que se señalan 1.319

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales

Estudios de extranjeros.—Convalidaciones 1.320
Incorporación de títulos 1.320

DIRECCION GRAL. DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Enseñanza Media no Oficial

Centros.—Sobre cambio de categoría del Colegio que se menciona 1.322

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargos directivos.—Nombramiento 1.323

Personal docente.—Concursos de traslado 1.323
Reingreso 1.323
Quinquenios 1.323

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Enseñanza Laboral

Personal docente.—Nombramientos 1.324

Sección de Construcciones Laborales

Ofertas.—Las que se citan para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Gran Canaria) 1.324

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Nombramientos 1.325
Cese 1.325
Prórroga de vida oficial 1.325
Excedencia 1.326

Sección de Creacion de Escuelas

Personal docente.—Invalidando correctivos 1.326
Crédito.—Para las atenciones que se mencionan ... 1.326

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Sobre peticiones de reingreso ... 1.327
Desestimando la petición del Maestro don Manuel González Miranda 1.327

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando el proyecto que se expresa 1.327

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo expedientes 1.328

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

RECURSO DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José María Rodríguez Rivera, contra Orden del Magisterio de Educación Nacional sobre adjudicación de destinos; y

Resultando que con fecha 28 de abril de 1952 fué anunciado en concurso general de traslados por el turno de consortes y por el voluntario, en su caso, la Escuela Unitaria de niños número 16 de Lugo, como entidad independiente en la denominación de Garabolos; Escuela que fué adjudicada, por el turno de consortes, a don Diego Bolaños López, contra cuya adjudicación reclamó el señor Rdríguez Rivera, pretendiendo que se anulase el nombramiento del señor Bolaños, y se nombrase al recurrente para tal Escuela;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1952 se estimó en parte, en trámite de reposición, la reclamación del señor Rodríguez Rivera, anulándose la adjudicación de la expresada vacante hecha a favor del señor Bolaños, porque la localidad de Garabolos resultaba pertenecer a Lugo, capital, y, por tanto, no pudo adpudicarse en turno de consortes a Maestro no residente en la capital; pero se desestimó la segunda parte de la petición del señor Rodríguez Rivera, por entender la Administración que ningún derecho le asistía para ser nombrado en sustitución del señor Bolaños sin nuevo concurso; disponiéndose, en consecuencia, que la expresada vacante fuese adjudicada al concursante que resultase con mejor derecho, según las normas del concurso;

Resultando que pretendiendo ejecutar lo dispuesto en la mencionada Orden de 25 de noviembre de 1952, se dictó otra, de fecha 12 de diciembre inmediato, según la cual la referida Escuela de Garabolos «se anunciará en el próximo concurso general de traslados como perteneciente a la capital de Lugo, de quedar desierta en los concursillos ya anunciados»;

Resultando que en tiempo y forma interpuso el señor Rodríguez Rivera recurso de reposición contra la expresada Orden de 12 de diciembre de 1952, entendiendo que no era consecuencia de la de 25 de noviembre de 1952, por cuanto en esta última se disponía su adjudicación «al concursante que resultara con mejor derecho», en tanto que en la Orden ministerial que ahora se recurre se dispuso sea anunciada en el próximo concurso general, de quedar vacante en los concursos ya anunciados; e insiste en su pretensión de que debe serle adjudicada la vacante en cuestión por haber sido el único que inicialmente reclamó contra el nombramiento del señor Bolaños;

Resultando que en 15 de enero de 1953 el Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas informó que la plaza en litigio no puede, en derecho, adjudicarse al concursante de mayores méritos puesto que, según las normas del concurso, no puede ser solicitada como perteneciente a Lugo, capital, por lo que su provisión no puede hacerse de otra forma que en la dispuesta por la Orden recurrida;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de mayo de 1953 se resolvió desestimar el recurso de reposición aludido por entender la Administración, de una parte, que el señor Rodríguez Rivera no podía alegar derecho subjetivo alguno a la vacante de Garabolos, puesto que en la reclamación inicial del mismo, dada su naturaleza de recurso de anulación, sólo se podía discutir la legalidad objetiva de la Orden que anunció la provisión de la vacante existente en la Escuela de Garabolos como vacante de una entidad de población independiente, pero no su eventual derecho subjetivo a ocupar tal vacante, y en segundo término, que la Orden de 25 de noviembre de 1952, al disponer que se adjudicase la vacante al candidato con más méritos, no prejuzgaba si por hallarse sería o no necesario recurrir a un nuevo concurso;

Resultando que con anterioridad a la desestimación expresa del recurso de reposición que queda extractada, el señor Rodríguez Rivera interpuso, en tiempo y forma, el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Resultando que en 11 de mayo de 1953 informó sobre este recurso de agravios la Subsecretaría del Departamento, que entiende que la Escuela de Garabolos debe tener el tratamiento ten en Lugo, capital, remitiéndose, además, a los ya extractados fundamentos de la resolución expesada del recurso de reposición;

Resultando que de los antecedentes que obran en esta Presidencia del Gobierno relativos a las anteriores reclamaciones del señor Rodríguez Rivera se desprende que la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1952 ha sido anulada de oficio, en cuanto se refiere a la provisión de la Escuela de Garabolos, por remitirle a un concurso—el anunciado en 18 de junio de 1952—en el que tal vacante no fué debidamente anunciada;

Vistas las Ordenes ministeriales de 25 de noviembre de 1952 y 12 de diciembre de 1952, el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando que conforme se desprende de los antecedentes del presente recurso de agravios, en particular de los recogidos en el último Resultando, la cuestión que se suscita en el presente expediente no consiste en determinar si la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1952, que es la ahora impugnada, está o no en contradicción con la de 25 de noviembre anterior, sino, simplemente, si está o no ajustada a derecho;

Considerando que en el momento de promulgarse la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1952, y anulado el nombramiento del señor Bolaños, la plaza de Maestro en la Escuela de Garabolos, perteneciente a Lugo, capital, mantenía la consideración de vacante, tal como resulta del artículo 48 del Estatut del Magisterio, calificación que mereció ya en el cncurso anterior; por lo que es obvio que debe procederse a su provisión en la forma que establece la disposición recurrida, esto es, mediante su inclusión en el concurso general de traslados, de quedar desierta en los cursillos previos a aquél concurso general, por ser ésta la forme reglamentaria de provisión de vacantes;

Considerando que a aplicación de tal criterio reglamentario no puede ser obstaculizada por ningún eventual derecho del recurrente, porque conforme manifestó esta jurisdicción de agravios, al resolver sobre anteriores reclamaciones del mismo, y conforme manifiesta también la Administración, no asiste al señor Rodríguez Rivera ningún derecho subjetivo a la vacante cuestionada, agotándose su derecho como ya se agotó, al obtener el restablecimiento de la legalidad del concurso de 1952 con la anulación del nombramiento del señor Bolaños,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1954.
CARRERO
Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.
(Suplemento «B. O. E.» 8 noviembre 1955.)

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra *a)* del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Rodríguez de Miguel,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Ribelles Barrachina, por desestimación tácita de su anterior recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Media;

Resultando que doña María Ribelles Barrachina se dirigió al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media el día 9 de julio de 1954, en vía de recurso de alzada, contra la decisión de la Junta Económica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, que la excluía de la nómina confeccionada para distribuir los derechos obvencionales, manifestando ser Profesora adjunta temporal por oposición de Lengua y Literatura españolas en dicho Centro docente y Catedrático numerario de Gramática y Taquigrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell, que había prestado durante el curso lectivo 1953-54 los servicios correspondientes a su función en el número de hojas exigidas y las tareas examinadoras que se le asignaron, que había sido fuera del Instituto, en la Escuela de Comercio de Sabadell; tras las alegaciones de derecho que estimaba oportunas terminaba suplicando la revocación de la decisión que impugnaba y la inclusión de la recurrente en la nómina de derechos obvencionales con la categoría y por el concepto que le correspondía;

Resultando que la Dirección General, por Orden de 5 de noviembre siguiente, resolvió el recurso en sentido favorable, esto es, reconociendo a la recurrente el derecho al percibo de los obvencionales del primer semestre del año 1954 siempre que ella cumpliese la condición legal de no dar clases fuera del Instituto a alumnos oficiales, libres o de Colegios autorizados, con independencia de sus deberes en el desempeño de su función como Catedrático de Comercio de Sabadell, la cual función no constituye motivo de exclusión, si bien hay que advertir que en dicha Orden existe un error material al decir que reconoce el derecho al percibo de los obvencionales del primer semestre del «pasado» año, en lugar de decir del presente año, ya que se refiere al primer semestre de 1954;

Resultando que el 20 de mayo último la señora Ribelles se dirigió al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional en vía de recurso, que califica como de reposición, por la desestimación tácita de su recurso ante la Dirección General de Enseñanza Media, en el que reitera las alegaciones de sus anteriores escritos;

Vistos la Ley de 11 de marzo de 1944, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947, 30 de diciembre de 1953 y 26 de mayo de 1954;

Considerando que antes de entrar a conocer del fondo del presente recurso es necesario pronunciarse acerca de su procedencia y admisibilidad, y en este sentido conviene destacar por una parte que el recurso de alzada de la señora Ribelles ante la Dirección General, que tuvo su entrada en el Registro del Ministerio el 11 de septiembre de 1954, había de entenderse desestimado a los sesenta días naturales a contar desde la fecha de su interposición, según lo que dispone la Orden ministerial de diciembre de 1947, por otra parte, que dicho recurso ha sido objeto de una expresa y favorable resolución extemporánea, por lo cual el recurso que ahora es objeto de este expediente, que, si bien clasificado por la señora Ribelles como recurso de reposición, es por su naturaleza un recurso de alzada, resulta improcedente por extemporaneidad y falta de objeto;

Considerando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 5 de noviembre de 1954, que accede a lo pretendido por la recurrente, no tiene más que un error material que reconoce la Sección de Institutos en su informe el presente recurso y que hay que entender subsanado en el sentido de que los obvencionales a cuyo percibo se reconoce el derecho de la recurrente son los correspondientes al primer semestre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto que no hay lugar a resolver el presente recurso, que carece de objeto y es extemporáneo, si bien debe aclararse por la Dirección General de Enseñanza Media que la recurrente tiene derecho al percibo de los obvencionales que le corresponden en el primer semestre del año 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Valdés Nager contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 20 de julio de 1955, sobre nombramiento de Secretario técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante;

Resultando que con fecha 30 de junio de 1955 tuvo entrada en este Ministerio la propuesta en terna del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante para nombramiento de Secretario técnico del mismo, incluyéndose a los siguientes candidatos: don Domingo Carratalá Figueras, Vocal en el Patronato como Delegado de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don Fernando Valdés Nager, Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria, y don Alvaro Paredes Ortiz, funcionario de la Diputación Provincial con título de Licenciado en Derecho;

Resultando que a la vista de la antedicha propuesta en terna, la Dirección General de Enseñanza Laboral acordó, con fecha 20 de julio siguiente, nombra Secretario técnico del Patronato Provincial de Alicante a don Domingo Carratalá Figueras; siendo esta resolución la impugnada por el recurrente señor Valdés Nager, con la pretensión de que se anule el nombramiento meritado y se sustituya por nombramiento a su favor, alegando como fundamento de Derecho el artículo 14 de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1954;

Vistos el Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional aprobados por Orden de 4 de octubre de 1954 y las modificaciones introducidas en la misma por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1954, así como las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el recurrente alega que la resolución recurrida infringe lo dispuesto para el nombramiento de Secretarios técnicos por el artículo 14 del Reglamento de 4 de octubre de 1954, de acuerdo con el cual tal nombramiento se realizará en virtud de concurso entre funcionarios técnicos-administrativos de Educación Nacional con título universitario o superior y categoría mínima de Jefe de Negociado; mas es el caso que tal disposición está derogada por la nueva redacción que se dió al repetido artículo 14 por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1955), de acuerdo con el cual «el Secretario técnico será nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, oído el Patronato Provincial correspondiente, que elevará, a tales efectos, una terna de candidatos integrada por *Vocales del Patronato Provincial* o funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional... o funcionarios de la Diputación respectiva», a cuyo precepto se ha ajustado estrictamente el Patronato Provincial al proponer y la Dirección General al resolver,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José María Aleu Padreny contra Orden ministerial de 1.° de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se le concede el reingreso en el servicio activo como Profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales y se le adjudica provisionalmente plaza vacante en la de Tarrasa, imponiéndole la obligación, para obtener cargo definitivo, de tomar parte en el primer concurso que se anuncie de estos Profesores numerarios;

Resultando que el señor Aleu Padreny, Profesor numerario por oposición de Matemáticas de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, solicitó la excedencia voluntaria en su cargo, obteniéndola por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez por Orden ministerial de 31 de octubre de 1949;

Resultando que en 15 de abril de 1955 el señor Aleu solicitó el reingreso en su cargo de Profesor numerario, presentando nueva solicitud en 10 de mayo siguiente, en la que hacía constar que, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 28 de diciembre de 1954 ("B. O. E." de 3 de enero de 1955) para ejecución de la Ley de Funcionarios de 15 de julio de 1954, procedía que se demorase su reingreso hasta tanto no se produzca vacante de su clase en la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa;

Resultando que al producirse efectivamente la vacante del grupo 1.°, «Matemáticas», de la Escuela de Tarrasa, por jubilación forzosa de su antiguo titular don Luis G. Castellá Lloveras, este Ministerio acordó, por Orden ministerial de 1.° de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20), conceder el reingreso al señor Aleu Padreny, adjudicándole provisionalmente la plaza de Matemáticas vacante en la Escuela de Tarrasa, pero imponiéndole al mismo tiempo la obligación, para obtener destino definitivo, de tomar parte en el primer concurso que se anuncie de estos Profesores numerarios; siendo esta Orden ministerial, y precisamente en los aspectos que se acaban de detallar, la que impugna el hoy recurrente;

Vistos la Ley de 27 de julio de 1918, Ley de 15 de julio de 1954, Orden de la Presidencia de 28 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1955), Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) y demas disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión que plantea este recurso se contrae a saber si la Orden impugnada al adjudicar la plaza al recurrente con carácter de provisional y al imponer la obligación de tomar parte en el próximo concurso para lograr plaza definitiva, contradice lo que sobre reingreso de excedentes se dispone en los artículos 19 y 20 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre funcionarios públicos y aclaración hecha por la Presidencia de 28 de diciembre de 1954;

Considerando que en la citada ley de 15 de julio de 1954 está claro que no se prejuzgan en absoluto los sistemas de provisión de vacantes de plazas determinadas que rigen en algunos Cuerpos del Estado, especialmente en los de carácter docente, pues al reconocer el derecho al reingreso del excedente, cosa que también hacía de análoga forma la Ley de Funcionarios Públicos de 1918, no se ha venido a derogar el sistema alternativo de oposición y concurso establecido para casos como el presente; sin que la Orden de la Presidencia de 28 de diciembre de 1954, alegada por el recurrente, tenga otro alcance que el que determina cómo se ha de producir el reingreso cuando los aludidos sistemas no estén establecidos;

Considerando que la interpretación de la Ley de 15 de julio de 1954 que se acaba de propugnar es la correcta, como lo prueba el hecho de que por Decreto de la Presidencia de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), la Presidencia del Gobierno ha acomodado a la antedicha Ley la situación del Profesorado de Escuelas Especiales de Ingenieros y Peritos dependientes de Educación Nacional, cuyo artículo 1.° viene precisamente a legitimar la manera cómo este Ministerio ha procedido en el caso del señor Aleu Padreny, es decir, conceder primero un destino provisional al excedente que solicitara el reingreso y reconocer el sistema de concurso para conseguir la adjudicación definitiva; sin que quepa el argumento de que este Decreto se ha dictado con posterioridad a la Orden ministerial que se impugna, pues está claro su carácter meramente interpretativo de la Ley de 15 de julio de 1954 en virtud de las facultades que la Presidencia del Gobierno tiene para ello,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Gallego Tena, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz) contra Orden ministerial de 11 de junio de 1955 que desestimó el recurso de alzada interpuesto por ese Ayuntamiento;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria con fecha 22 de junio de 1954 declaró el derecho de la Maestra de aquella localidad doña Luisa Martín Calvo al percibo de la indemnización correspondiente

y por falta de vivienda con cargo al Ayuntamiento de Castuera, desde abril de 1950 en que la interesada reclamó del mismo, por no tener a su disposición la primitiva entregada, hasta 31 de diciembre de 1953, debiendo poner a disposición de la misma una vivienda, o, en su defecto, acreditarle la indemnización desde dicha fecha con cargo al Estado, por la Delegación Administrativa;

Resultando que contra el precedente acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el Ayuntamiento interpuso recurso de alzada que fué desestimado por Orden ministerial de 11 de junio de 1955 en el sentido de que el Municipio debía indemnizar a la señora Martín Calvo o en su caso adjudicarla vivienda, y contra cuya resolución interpone el presente recurso de reposición en el que reproduce los argumentos esgrimidos en su alzada;

Vis os el Estatuto General del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que en el presente recurso el Ayuntamiento de Castuera no alega ningún nuevo fundamento que desvirtúe la realidad de los hechos demostrados en la alzada y que evidencian el derecho de la Maestra señora Martín Calvo a percibir a cargo del Municipio la vivienda reconocida en el artículo 176 del Estatuto General del Magisterio o en su caso, al no poder cumplir con lo establecido en este precepto, entra en juego lo dispuesto en el artículo 177 de la indemnización correspondiente en metálico que supla la anterior obligación, por cuyo motivo procede mantener en todas sus partes la Orden ministerial recurrida y en consecuencia desestimar el recurso formulado por el Ayuntamiento de Castuera,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Aurora Fernández Puente contra Orden de 10 de mayo de 1955 que transcribe la relación definitiva de Profesores adjuntos interinos de Institutos de Enseñanza Media para realizar las pruebas pertinentes;

Resultando que por doña Aurora Fernández Puente se solicitó con fecha 20 de enero de 1954, al amparo de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1953, por estimarse acogida a lo en ella dispuesto, tomar parte a realizar las pruebas previstas para los Profesores adjuntos interinos de los Institutos de Enseñanza Media, y examinada la documentación que acompañaba a su instancia por la Sección de Institutos, al no reunir las condiciones exigidas para realizar las mencionadas pruebas, en la Orden ministerial de 22 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 1.° de julio), en su apartado 3.° y con el número 23 quedó excluída la recurrente por no contar con los ocho años de servicios exigidos en la Orden ministerial de convocatoria, sin que contra tal exclusión la señora Fernández Puente entablara reclamación alguna;

Resultando que publicada la Orden ministerial de 21 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) aclaratoria de la estimación de los servicios prestados por los profesores adjuntos interinos respecto al tiempo, la señora Fernández Puente, con fecha 28 de febrero de 1955, reitera su petición al objeto de ser admitida a realizar las repetidas pruebas, y en la O. M. de 10 de mayo de 1955, al publicar la relación definitiva de estos Profesores, no se consignó a la recurrente, por lo que interpone el presente recurso de reposición con fecha 21 de junio de 1955 en el sentido de que se le incluya a la recurrente a la práctica de los correspondientes ejercicios;

Vistos el Decreto de 25 de septiembre de 1953, Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1953, 22 de julio de 1954, 21 de enero y 10 de mayo de 1955 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se contrae a la estimación del tiempo de servicios prestados por la recurrente como Profesora adjunta interina, al objeto de tomar parte en las pruebas determinadas por la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1953, y de todos los antecedentes se desprende que la señora Fernández Puente no reúne las condiciones exigidas en el apartado *d)* del artículo 2.° del Decreto de 25 de septiembre de 1953, aclarado por la Orden ministerial de 21 de enero del corriente año, en la que se preceptúa que tales aspirantes deberán tener cumplidos los ocho años de servicios dentro del plazo señalado en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1953, tiempo mínimo que no alcanza la recurrente, por cuya razón se la excluyó en la Orden ministerial de 22 de junio de 1954, sin que además formulara ninguna reclamación contra la misma, que fué consentida por la recurrente, razón por la que procede desestimar la pretensión deducida en el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Ignacio Malaxecheverría Apaolaza, Profesor Auxiliar que es de Enseñanza Media, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto: Se declare revisado el expediente de depuración instruído a don Ignacio Malaxecheverría Apaolaza, dejando sin efecto la Orden Ministerial de 15 de julio de 1953 que le impuso la sanción de «traslado fuera de las Provincias Vascongadas durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», quedando, a partir de esta fecha, con la única sanción de «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instituído a don Salvador Medina Ibáñez, Maestro de Vélez Rubio (Almería), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la

propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dicpuesto se deje sin efecto la Orden Ministerial de 7 de mayo de 1952, que le impuso la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», quedando a partir de la fecha con la única sanción de «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS DE EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito ecuatoriano don César Jacome Sánchez, en súplica de que se le incorporen sus estudios de Enseñanza Media y Título de Bachiller en Humanidades Modernas, alcanzado en su país, y se le convaliden estudios universitarios de Medicina por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1950 y Convenio vigente con Ecuador, de 5 de mayo de 1953, acuerda que los estudios y Título de Bachiller en Humanidades Modernas, alcanzado en su país, por el súbdito ecuatoriano don César Jacome Sánchez, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior, mediante expedición de nuevo Título por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Primero, segundo y tercer cursos completos; Patología y Clínica Médicas, I, II y III; Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y III; Psicología, Pediatría y Puericultura, Otorrinolaringología, Oftalmología, Higiene y Sanidad y Psiquiatría, de la Licenciatura, y Medicina Tropical y Radiología, del Doctorado en Medicina y Cirugía; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, debiendo abonar los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español y eximiéndole de los correspondientes de inscripción por los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio con Ecuador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias del súbdito ecuatoriano don José Gualberto Ruiz Armendáriz, en súplica de que se le incorporen en España sus estudios y Título de Bachiller en Humanidades Modernas, alcanzado en su país, y se le convaliden estudios universitarios de Medicina por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Convenio vigente con Ecuador, de 5 de mayo de 1953, ratificado el 12 de enero de 1954, acuerda que los estudios y Título de Bachiller en Humanidades Modernas alcanzado por el interesado en su país quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior, mediante expedición de nuevo Título por el Rectorado de la Universidad de Madrid y con abono de los derechos de dicha expedición, y que los estudios universitarios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Primero, segundo y tercer cursos completos; Patología y Clínica Médicas, I, II y III; Patología y Clínica Quirúrgicas, I, II y II; Obstetricia, Pediatría y Puericultura, Ginecología, Otorrinolaringología, Oftalmología, Higiene y Sanidad, Psiquiatría, Medicina Legal, Dermatología y Venereología, de la Licenciatura, y Medicina Tropical, Radiología y Urología, del Doctorado en Medicina y Cirugía; pudiendo el interesado legalizar su situación académicoadministrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción correspondientes en atención al vigente Convenio con Ecuador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Rafael Taboada Vázquez, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Pontificia Universidad de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

1.° Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad civil, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico; y

2.° Historia e Instituciones del Derecho Romano; Práctica de Lectura de Textos Jurídicos Clásicos (latinos y españoles); Derecho Canónico y Filosofía del Derecho de la Licenciatura civil en Derecho; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Angel Requejo Llanos en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía y Letras obtenidos en el Colegio Máximo de San Francisco Javier, de Oña (Burgos), se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía alcanzados por el interesado en dicho Centro eclesiástico se le conva-

liden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

1.° Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

2.° Lengua y Literatura Latina y griega. Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

3.° Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académica en la Facultad española que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarren.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Félix Juan Cabases Cilveti, en súplica de que sus estudios y título de Licenciado en Filosofía obtenido en la Facultad de Filosofía del Colegio Máximo Oriense se le convaliden por los equivaentes españoles,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y título de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en Facultad Eclesiástica, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en Filosofía, en la Sección de Filosofía, a excepción de Estética, Antropología, Historia de la Filosofía y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española que libremente elija, con abono de derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento la súbdita nicaragüense doña Dolores Aguirre Aragón, en súplica de que se le amplíe la convalidación de sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, que le fué concedida, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación, acuerda que no procede acceder a la dispensa del examen de Grado Elemental solicitado por la interesada, quedando, en consecuencia, vigente en toda su extensión la Orden ministerial de 18 de abril de 1955, por la que se convalidan dichos estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Alberto Viada Lozano, en súplica de que se le convaliden estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en Chile, por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede le sean convalidados dichos estudios por el primer curso del Bachillerato español», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico - administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Vicente Méndez Espino, en súplica de que se convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza, cursados en Centro Oficial Francés de Orán (Argelia), por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede le sean convalidados dichos estudios por los cinco primeros cursos del Bachillerato español», y

Este Ministerio de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico - administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Juan Antonio Viada Lozano, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza cursados en Chile por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede le sean convalidados dichos estudios por los tres primeros cursos del Bachillerato español», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarren.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente inciodo a instancia del súbdito colombiano don Carlos Acosta Samudio, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza cursados en su país por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que procede le sean convalidados dichos estudios por los cuatro primeros cursos del Bachillerato español, debiendo someterse a examen de Grado Elemental», y

Este Ministerio, de conformidad

con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Manual Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Carlos Mori Ciocci, en súplica de que se le convaliden sus estudios de Comercio y Diploma de Ragionere alcanzados en Italia por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden Ministerial de 23 de abril de 1935, acuerda que los estudios de Comercio y Diploma de Regionere alcanzados en Italia por el interesado se le convaliden por los equivalentes españoles de Profesor Mercantil mediante examen de Reválida para la obtención del oportuno Título; pudiendo el peticionario legalizar su situación académicoadmdinistrativa en la Escuela española de Comercio que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudies que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito hondureño don Juan Ramón Anchecta Coto, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios que le fué concedida por Orden Ministerial de 19 de febrero de 1954 a la asignatura de Historia General del Arte, del primer curso de estudios comunes de la Licenciatura española en Filosofía y Letras,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se amplíe la convalidación de estudios concedida al interesado por Orden Ministerial de 19 de febrero de 1954 a la asignatura de Historia General del Arte, del primer curso de estudios comunes de la Licenciatura española en Filosofía y Letras, pudiendo el peticionario legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacionl.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña Yomar Berroteran, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza alcanzados en su país por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede le sean convalidados dichos estudios por los cuatro primeros cursos del Bachillerato español, debiendo someterse a examen de Grado Elemental», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer, como en el mismo se propone, autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito guatemalteco don Francisco Eduardo Blanco Verdugo, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Segunda Enseñanza cursados en su país por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Que procede le sean convalidados dichos estudios por los dos primeros cursos del Bachillerato español», y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Alberto Cedeño Santiago, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Medicina, alcanzados en la República Dominicana, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al interesado sus estudios parciales de Medicina alcanzados en la República Dominicana por los equivalentes de las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953: Primer año selectivo, Anatomía Descriptiva y Topográfica, I; Técnica Anatómica, I; Histología y Embriología General, Microbiología y Parasitología; pudiendo el peticionario legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Enseñanza Media no oficial

CENTROS

Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) y Presidente del Patronato del Colegio de Enseñanza Media Reconocido de Grado Superior «Teresiano», de aquella villa, solicitando el cambio de grado al referido Colegio; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de los Centros no Oficia-

les de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (*B. O. del E.* de 11 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de esta fecha, el referido Colegio «Teresiano» de Quintanar de la Orden, funcione con la categoría de Reconocido de Grado Elemental, sin perjuicio de la resolución que pueda adoptarse en virtud de la revisión de expedientes que se está realizando en cumplimiento de las disposiciones transitorias de dicho Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1955.—RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de las Corporaciones locales de Lérida,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Administrador de la Escuela Pericial de Comercio de dicha localidad a don Julio Arribas Salaberri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., el Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas técnicas.

PERSONAL DOCENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto siguiente), la cátedra de «Arabe vulgar» de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.

2.° Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.° Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

4.° Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.° Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de «Arabe vulgar» de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1955.—RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Vázquez Ruiz, Catedrático numerario de «Arabe» de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia activa, solicitando el cese en dicha situación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que don José Vázquez Ruiz, Catedrático numerario de «Arabe» de Escuelas de Comercio, se reintegre al servicio activo de la enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto en el número 8.° de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1952.

2.° A tenor del número 2.° de la Orden de la Presidencia de 28 de diciembre de 1954, se destina al referido Catedrático para que pase a prestar sus servicios docentes con carácter provisional en la cátedra de «Arabe» de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, cuya cátedra fué establecida por Decreto de 23 de julio de 1953.

3.° Que se diligencie en el título administrativo del señor Vázquez Ruiz este reingreso, acreditándosele seguidamente en la nómina del Profesorado de la Escuela de Comercio de Granada los haberes que le correspondan en razón de la categoría escalafonal que disfruta el repetido Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1955.—RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco García Sánchez, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Granada, solicitando el reconocimiento del tercer quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Granada don Francisco García Sánchez el derecho al percibo de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 7 de marzo último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Granada.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Casasús Cabezón, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Gijón, solicitando el reconocimiento del tercer quinquenio;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja

certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Gijón don Pedro Casasús Cabezón el derecho al percibo de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 27 de marzo último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Gijón.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

PERSONAL DOCENTE

Convocado por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Teruel, Cáceres y Sevilla los oportunos concursos para seleccionar las Capataces de prácticas agrícolas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, respectivamente, de Alcañiz, Trujillo y Ecija;

Vistos los informes-propuestas elevados por los Patronatos Provinciales respectivos y las propuestas del Nacional,

Esta Dirección General, de conformidad con los estudios realizados por este último, ha resuelto lo siguiente:

1.° Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.° Nombrar Capataces de prácticas agrícolas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz, Trujillo y Ecija a don Joaquín Magallón Gaibar, don Cipriano Emilio Mariscal Palacios y don Manuel Delgado Trillo, respectivamente.

3.° La posesión se verificará ante el Director del Centro respectivo, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, debiendo los interesados presentar en dicho acto, y para su incorporación al expediente personal, los siguientes documentos:

a) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico, que le incapacite para el ejercicio de dicho cargo, después de someterse a examen por Rayos X, extremo que se hará constar expresamente en dicho documento.

c) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa alguna ni estar sometido a expediente.

4.° Dichos Capataces percibirán la retribución anual de seis mil pesetas, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, disfrutando, además, de casa-habitación, en las instalaciones del Campo de prácticas, y luz. Si, por no haberse realizado las respectivas obras, no pudieran disfrutar de vivienda, percibirán una idemnización de mil ochocientas pesetas anuales con cargo a los créditos consignados con carácter general para los Campos de prácticas en los presupuestos del respectivo Patronato Provincial. Asimismo, se les asignará para su beneficio personal una superficie compatible con las necesidades del Campo, que no podrá sobrepasar, en ningún caso, de los cien metros cuadrados, y tendrá un trato de favor en los productos que se obtengan en el Campo de prácticas, pero no se permitirá criar en éste animales de ninguna especie.

5.° Estarán bajo las órdenes directas del Profesor del Ciclo Especial encargado del Campo de prácticas, y tendrá por misión trabajar de una manera directa y efectiva en las labores culturales del Campo: labranza, siembra, abonado, recolección, etc., cuidar del ganado de renta, velar por el orden constante de la explotación; contratar y dirigir los obreros eventuales que se precisen, no tolerando abandono ni faltas de diligencia en el servicio; mantener en perfecto estado el material de trabajo; pasar revista diaria a la totalidad de las instalaciones, etc. Además, vigilará en todo momento la totalidad de la explotación, por lo que su obligación de residir en el Campo de prácticas será absoluta, y en ningún momento podrá abandonarlo sin autorización de su superior inmediato.

6.° El interesado quedará sujeto a las normas disciplinarias establecidas para los subalternos en el Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, sin perjuicio de que cause baja definitiva cuando abandone el servicio, o a propuesta justificada del Profesor titular del Ciclo Especial encargado del Campo de prácticas, elevada a la Dirección General de Enseñanza Laboral previo acuerdo del Claustro y por conducto del Director respectivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

OFERTAS

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 25 de febrero de 1954 se aceptaron las ofertas formuladas por el Ilustre Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria), al solicitar la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad Agrícola y Ganadera. Entre dichas ofertas figuraba la de proporcionar los terrenos precisos para la instalación del Campo de Prácticas. En la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el 28 de julio último, según certificación remitida, se tomó el acuerdo de adquirir a don José Sanabria Yedra seis fanegadas y media de tierra laborable, situadas en «Las Dueñas», paraje denominado Jerez, del término municipal de Telde, con los límites siguientes: Norte, con serventia; Este, con Barranquillo de las Dueñas; Sur, terrenos de don Diego Betancor Suárez, hermanos, y barranquillo citado, y Oeste, con la carretera del Estado. Igualmente fué aprobado la cesión de tales terrenos a los fines anteriormente señalados;

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aceptar los terrenos ya reseñados, libres de toda carga o gravamen, para que en ellos se instale el Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Gran Canaria).

2.° La inscripción de los mismos deberá efectuarse de acuerdo con las normas legales en vigor, a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, corriendo todos los gastos registrales, notariales y demás que pudieran tener lugar con motivo de esta cesión de cuenta del Muy Ilustre Ayuntamiento.

3.° Que se eleve a dicho Patronato Nacional la primera copia notarial de inscripción correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesora Adjunta de Educación Física de la Escuela del Magisterio de Cáceres a doña Aurora Martín Vences.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesora Adjunta de Formación Político-Social de la Escuela del Magisterio de Gerona a doña Rosa Hors Hostench.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesora Adjunta de Formación Político-Social de la Escuela del Magisterio de Las Palmas a doña Glorinda Guerra Alemán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien nombrar Profesora especial de Formación Político-Social de la Escuela del Magisterio de Las Palmas a doña Angustias Moreno Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha resuelto cese en el cargo de Profesora Adjunta de Educación Física de la Escuela del Magisterio de Almería doña Isabel Herrada Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Diector general de Enseñanza Primaria.

Ilo. Sr.: Vista la instancia de don Marcel Víctor Fourvel Bozalongo, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Logroño, solicitando continuar en su cargo hasta completar los veinte años de servicios;

Resultando que el señor Fourvel cumplirá el 2 de diciembre próximo la edad de setenta años, reglamentaria para la jubilación forzosa, y que en dicha fecha sólo contará con 19 años, 11 meses y 2 días de servicios con haberes detallados en los Presupuestos;

Resultando que según dispone el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuvieran más de diez años y menos de veinte de servicios podrán continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Resultando que el señor Fourvel remite todos los documentos que determina el número 2 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1955 y que acredita con certificado médico que se encuentra en las debidas condiciones físicas e intelectuales para el normal ejercicio de su profesión;

Considerando que el señor Fourvel se halla dentro de lo determinado en el referido artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y que según justifica con certificado médico se encuentra en las debidas condiciones para continuar al frente de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha resuelto conceder a don Marcel Víctor Fourvel Bozalongo, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Logroño, la prórroga de vida oficial docente hasta completar los veinte años de servicios, haciéndose constar esta resolución en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Lago Cizur-Goñi, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Santiago, solicitando le sea concedida ampliación de vida oficial por haber cumplido la edad de 70 años el día 20 de junio último;

Resultando que según la hoja de servicios y títulos que acompaña el señor Lago Cizur-Goñi ha desempeñado el cargo de Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Santiago desde el día 1.° de mayo de 1940, fecha de su posesión, cargo para el que fué nombrado en propiedad;

Visto el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el de 21 de noviembre de 1927;

Considerando que, según se establece en este último, los Profesores de Escuelas Normales habrán de ser jubilados forzosamente al cumplir los 70 años de edad;

Considerando que, según se establece en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionarios que al llegar a la edad de la jubilación forzosa, que tuvieran más de diez años y menos de veinte de servicios, podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años;

Considerando que tales preceptos pueden serle aplicados al señor Lago Cizur-Goñi, que en la fecha de su jubilación cuenta con 15 años, 1 mes y 20 días de servicios, con carácter definitivo, dotado con sueldo detallado en los Presupuestos de este Departamento;

Considerando que justifica con certificado médico que no padece defecto físico alguno, encontrándose en perfecto estado de salud y, por lo tanto, apto para el trabajo, como asimismo el informe favorable de los Directores de las Escuelas,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha acordado autorizar a don Andrés Lago Cizur-Goñi, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Santiago, para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años de servicios en propiedad y menos de veinte, hasta completar este tiempo, debiendo contársele los servicios a partir del día 20 de junio último, fecha en que el interesado cumplió la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, por no haber interrumpido el desempeño de su cometido y continuar en el mismo en esta fecha; todos los años incoará expediente de capacidad, haciendo constar esta resolución en el título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Palomares Millán, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Segovia, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.° (apartado B) y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, conceder la excedencia a don Manuel Palomares Millán, por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de los Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos, don Jacobo Lanzas Orellana, don Tomás Peréz Cristobal y don José Torres Coronel, en los que solicitan la invalidación de la corrección que les fué impuesta;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de julio de 1953 y como consecuencia de expediente gubernativo instruido, se impuso a los mencionados Profesores la sanción de apercibimiento con constancia en sus expedientes;

Resultando que los interesados solicitan la inhabilitación de la misma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto de 12 de diciembre de 1924 y que la Dirección del Centro emite favorable informe;

Visto el mencionado Decreto que dió nueva redacción al artículo 61 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que en el citado artículo se autoriza discrecionalmente al Departamento a invalidar los correctivos impuestos a los funcionarios, siempre que hayan transcurridos dos años desde la fecha de imposición, si se tratase de los establecidos en los tres primeros números del artículo 60, y que la de apercibimiento es la primera de la escala, habiendose emitido por la Dirección del Centro el preceptivo informe sobre la inmejorable conducta de los sancionados en el desempeño de su servicio, todo lo cual aconseja conceder la gracia que se pretende, con todos sus efectos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha resuelto invalidar los correctivos de apercibimiento que fueron impuestos por Orden ministerial de 30 de julio de 1953 a los Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos: don Jacobo Lanzas Orellana, don Tomás Pérez Cristobal y don José Torres Coronel, debiendo hacerse constar en sus expedientes personales contranota por la que se declaro «nula y sin ningún valor» la anterior sanción, sin efectos sucesivos, por tanto, en todo tiempo y circunstancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CREDITO

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de concesión de subvenciones para atender a los gastos que se originen con motivo de los Viajes Escolares de Inspectores con Maestros que, con fines pedagógicos proyectan realizar, y cuyas solicitudes se ajustan todas a las normas dictadas por la Orden ministerial de 15 de marzo del actual ("B. O. del Estado" del 24), y

Teniendo en cuenta la indudable importancia que la organización de dichos viajes habrá de reportar a la preparación y formación cultural y artística de los referidos Maestros y, en su consecuencia, al beneficio para los intereses generales de la enseñanza; que figura crédito consignado para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, que ha sido tomada razón del importe total del gasto, que asciende a 200.000 pesetas, por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fechas 17 y 20 del actual, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder las subvenciones que se indican para el mencionado fin, a los siguientes solicitantes:

A don Manuel Montero Martín, Inspector-Secretario del Patronato del Campo de Gibraltar, 15.000 pesetas.

Al señor Presidente de la Federación de Maestros Católicos de Madrid, 20.000 pesetas.

Al señor Presidente de la Hermandad de Inspectores de Madrid, 20.000 pesetas.

A don Juan Navarro Higuera, Inspector de Castellón, 15.000 pesetas.

A don Víctor Sáenz Sáenz, Inspector de La Coruña, 10.000 pesetas.

A doña Elisa Martín Mateos, Inspectora de León, 10.0000 pesetas.

A doña Elena Luquez Cuervo, Inspectora de León, 10.000 pesetas.

A don Tomás Romojaro Sánchez, Inspector de Madrid, 10.000 pesetas.

A doña María Millán del Val, Inspectora de Madrid, 10.000 pesetas.

A don Miguel Baena Rodríguez, Inspector Delegado del Colegio Nacional de Sordomudos, 10.000 pesetas.

A don Pedro Caselles Rollán, Inspector de Lugo, 10.000 pesetas.

A don Ubaldo Ruiz Tablado, Inspector de Lugo, 10.000 pesetas.

A don Antolina Vila Puga, Inspectora de Orense, 10.000 pesetas.

A don Antonio Fernández Rodríguez, Inspector de Palencia, 10.000 pesetas.

A doña Elena Canell Hollemaert, Inspectora de Sevilla, 10.000 pesetas.

A don Antonio Ibares Sanz, Inspector de Valladolid, 10.000 pesetas.

A doña Victoria Adrados Iglesias, Inspectora de Salamanca, 10.000 pesetas.

Cuyo importe total asciende a pesetas 200.000.

Las subvenciones deberán ser libradas en la forma reglamentaria, en concepto de "A Justificar", a favor de los mencionados Inspectores y con cargo al crédito citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por doña Tomasa de la Puente Calzada, excedente especial casada, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y se le nombre para la escuela que desempeñaba al concedérsela la excedencia; y

Resultando que la señora de la Puente Calzada era Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Molacillos (Zamora) cuando se le concedió la excedencia, y que se halla vacante pues quedó desierta en el último concurso de traslados;

Considerando que el apartado 2.° del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 11 de agosto de 1953, reconoce a las Maestras excedentes casadas el poder reingresar en la escuela de procedencia, si está vacante, circunstancia que concurre en el presente caso;

Visto el informe de la Delegación Administrativa correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Tomasa de la Puente Calzada, y en su virtud concederla el reingreso en el servicio activo de la enseñanza reintegrándose a la escuela de Molacillos (Zamora), eliminando esta vacante de la relación a proveer en las próximas oposiciones, como desierta del concurso de traslados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.—*E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Zamora.

Vista la instancia suscrita por doña María del Rocío Amor Lancho, excedente casada, en solicitud de reingreso en el servicio activo de la enseñanza y se le asigne escuela en Jaraiz de la Vera (Cáceres);

Resultando que la peticionaria cesó en la escuela que desempeñaba en Mohedas de Granadilla (Cáceres) por excedencia voluntaria que le fué concedida en fecha 3 de julio del mismo año de 1953, y que en 20 de septiembre se le autorizó el pase a la excedencia especial para casadas;

Considerando que la señora Amor Lancho al transformar la excedencia voluntaria normal que venía disfrutando, en especial de casadas, no utilizó el procedimiento que señala el apartado 2.° de la Orden ministerial de 14 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16), es decir, acudiendo al concurso general de traslados, para poder tener escuela de referencia, a efectos de los prevenidos en el apartado 2.° del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, y que, según el mismo apartado 2.° de la citada Orden ministerial, ha de reingresar, «ateniéndose en cuanto a la asignación de destino a las normas generales dictadas para las excedentes»,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña María del Rocío Amor Lancho.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—*E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel González Miranda, Maestro supernumerario de las oposiciones de 1945, desplazado de la Escuela que desempeñaba como consecuencia del concurso de traslados del año actual, en súplica de que se anulen los nombramientos efectuados por la Comisión Permanente de Educación Primaria del Consejo Provincial de Pontevedra, por acuerdo de 10 de septiembre último;

Teniendo en cuenta que la Orden ministerial resolutoria del concurso general de traslados de 18 de agosto de 1955, determina en su apartado 10 que los nuevos nombramientos de los desplazados se efectuarán de acuerdo con el artículo 80 del Estatuto del Magisterio, y siendo de aplicación la adjudicación de la vacante más antigua al maestro que desde fecha anterior se encontrase en excepción de destino,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de don Manuel González Miranda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—*E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional, Secretario del Consejo Provincial de Educación Nacional de Pontevedra.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), solicitando la construcción por el Estado de tres Escuelas unitarias para niños, dos de niñas y una de iniciación profesional, y seis viviendas para Maestros;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que éste ha sido fiscalizado por la Intervención general de la Administración del Estado el 13 de julio y 21 de octubre respectivamente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.° Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de seis Escuelas unitarias y seis viviendas para los Maestros en Caldas de Malavella (Gerona), por su presupuesto total de 1.463.641,11 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material de Escuelas y viviendas, 1.128.650,82 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 169.297,62 pesetas; pluses

le carestía de vida y cargas familiares, 145.268,60; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 7.855,41, y otra cantidad igual por dirección de las obras, y honorarios del Aparejador, 4.713,25. Aportación municipal, 218.367,85, y coste para el Estado, 1.245.273,26 pesetas, que se satisfarán con cargo al Capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio. Se ejecutarán las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 1.443.217,04 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales, debiendo tenerse en cuenta que con arreglo a la Orden ministerial de la Presidencia de 7 de febrero último, no podrá solicitarse en estas obras revisión de precios.

2.° Que el Ayuntamiento de Caldas de Malavella, que ha efectuado la entrega del solar y ha ingresado la mitad de la aportación reglamentaria, deberá ingresar el resto cuando se le reclame por el Departamento, una vez efectuada la subasta de las obras y antes de comenzar las mismas.

Lo oigo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro nacional de la localidad de Sograndio, Consejo de Proaza (Oviedo), D. Alejandro de la Lama Blanco; y

Resultando que en virtud de oportuna denuncia formulada por el Ayuntamiento de la localidad, se incoó a D. Alejandro de la Lama Blanco, expediente gubernativo, pasándosele el correspondiente pliego de cargos con los siguientes: haberse ausentado de la Escuela desde el 3 de marzo del año en curso; haber creado un ambiente de hostilidad con el vecindario y Autoridades locales y no haber tomado parte en el concurso de traslados como había prometido formalmente a la Inspección;

Resultando respecto al primer cargo, que el Maestro nacional D. Alejandro de la Lama reconoce haberse ausentado de la Escuela si bien no de forma continuada sino en períodos diversos, debido a padecer apendicitis negando toda culpabilidad en lo referente a los restantes cargos;

Resultando que por no haberse recogido en pliego de cargos la, al parecer conducta privada, incompatible con la función, observada por el interesado de la que se tuvo conocimiento por un informe de la Comisaría de Policía, se circuló al Sr. de la Lama nuevo pliego de cargos que lo contesta en sentido negativo;

Resultando que diversos vecinos de la localidad denunciaron que el Maestro servía su escuela teniendo su residencia en Oviedo y que, en ninguna ocasión, dió clase una semana seguida, limitándose a dar esta dos o tres días por semana y pasando muchas sin que diera clase ni un sólo día;

Resultando que la Inspección provincial de Enseñanza Primaria y el Sr. Ponente de la Comisión permanente de Enseñanza primaria proponen se aplique al Sr. de la Lama Blanco la sanción 7.ª del artículo 198 del vigente Estatuto del Magisterio, esto es, separación definitiva del servicio, mientras que la propuesta de la Comisión permanente de Enseñanza primaria ha sido formulada en el sentido de que se imponga la sanción 6.ª; separación del servicio por un año y traslado de residencia;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, y

Considerando que las faltas de asistencia a clase del Maestro D. Alejandro de la Lama Blanco se hayan plenamente probadas por las denuncias del señor Alcalde y los vecinos de la localidad y por propia declaración del interesado, sin que quepa la disculpa de la enfermedad alegada, por cuanto no se prueba su existencia y aunque fuera cierta debió el expedientado legalizar su situación obteniendo la oportuna licencia de enfermedad que establece el Estatuto del Magisterio por lo que tanto en uno como en otro caso se deriva responsabilidad para el Maestro en cuestión;

Considerando que tales hechos constituyen la infracción reiterada de asistencia a clase prevista como grave en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que aparece plenamente probada, asimismo, la falta grave de conducta privada incompatible con la función por cuanto la misma se demuestra por el informe emitido por autoridad competente cual es la Comisaría de la Policía de Oviedo, debiendo ser estimada igualmente la circunstancia agravante de haber sido el expedientado castigado anteriormente en dos ocasiones;

Considerando que las faltas graves pueden ser corregidas disciplinariamente con las sanciones 2.ª a 5.ª de las previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio, pero que concurriendo dos faltas de esta índole y una cualificada circunstancia agravante, la de ser reincidente el Sr. de la Lama, se estima oportuna la sanción 7.ª propuesta por la Inspección y por el Sr. Ponente de la Comisión permanente de Enseñanza Primaria;

Considerando, no obstante lo anterior, que debe apreciarse la circunstancia de que el Sr. de la Lama tiene cuatro hijos menores de edad que dependen económicamente de aquél, por lo que debe de darse al mismo una última oportunidad, para que rectifique su conducta y en consecuencia aplicarle la sanción 6.ª que, teniendo en cuenta lo expuesto, propone la Comisión permanente de Enseñanza primaria,

Este Ministerio ha dispuesto sancionar al Maestro nacional de Sograndio, Concejo de Proaza (Oviedo), D. Alejandro de la Lama Blanco, con la pena 6.ª del artículo 198 del vigente Estatuto del Magisterio, separación del servicio por un año y traslado de residencia, siéndole de abono las medidas provisionales adoptadas, por lo que deberá empezársele a contar la sanción desde la fecha en que quedó suspenso de empleo y sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Vineixa (Lérida), D. José Mestre Llorens, por irregularidades en el servicio, y,

Resultando que la Junta Municipal de Enseñanza Primaria en 29 de marzo del año en curso informó que la actuación del Sr. Mestre Llorens como Maestro de la localidad ha dado origen a numerosas quejas de padres de niños que se concretan en las siguientes: descuidar a menudo la enseñanza para atender a ocupaciones particulares; falta de autoridad, orden y disciplina en la Escuela y producir con sus cabildeos, rivalidades y discordias entre el vecindario, informe que más tarde se corroboró por denuncia presentada, suscrita por varios padres de alumnos, a la vista de todo lo cual la Junta Municipal de Enseñanza expresa la conveniencia de que se traslade de localidad al mencionado Maestro;

Resultando que por la Inspección provincial de Enseñanza Primaria se le incoó expediente gubernativo, pa-

sándosele el oportuno pliego de cargos, que contiene los siguientes: negligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales, falta de autoridad, orden y disciplina en su Escuela, labor escolar deficiente por falta de sistemática, y, por último, actividades desconsideradas para el vecindario de la localidad que siembran antagonismos y divergencias entre los vecinos de la misma, cargos todos ellos que son negados totalmente por el Maestro, avalando sus descargos con veinte firmas de padres de alumnos;

Resultando que el Sr. Juez Instructor del expediente manifiesta fundamentalmente que el Maestro nacional, D. José Mestre Llorens, ha dado escaso rendimiento en su Escuela, adoptando, además, una actitud personal contraproducente para la unión y armonía que deben reinar entre el vecindario de Vineixa (Lérida), por lo que propone se sancione a dicho Maestro con la pena 4.ª del artículo 198 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que el Sr. Ponente de la Comisión permanente de Enseñanza Primaria, así como esta Corporación, proponen igualmente se sancione al Sr. Mestre Llorens con la sanción 4.ª del citado artículo 198, esto es, traslado de destino;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando plenamente comprobados los cargos referentes a irregular actuación y escaso rendimiento del Sr. Mestre Llorens al frente de su Escuela si bien puede servirle en cierto modo de atenuante la desgraciada situación familiar que actualmente atraviesa el citado Maestro;

Considerando que tales hechos deben ser estimados como falta grave según el apartado *b*) del artículo 197 y sancionable por lo tanto con una de las penas establecidas de la 2.ª a la 5.ª en el artículo 198 de dicho texto legal, considerándose la más adecuada la 4.ª, traslado de destino, a otra localidad dentro o fuera de la provincia según prefiera el Sr. Mestre Llorens:

Esta Dirección general ha resuelto sancionar al Maestro nacional de Vineixa (Lérida), D. José Mestre Llorens, con la pena 4.ª del artículo 198 del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, traslado de destino a otra localidad dentro o fuera de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.
Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Lérida.

Visto el expediente de jubilación que remite la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Tarragona, incoado por la Maestra Nacional separada del servicio D.ª Clotilde Abelló Llorens;

Resultando que dicha Maestra solicita la jubilación con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1953;

Resultando que la expresada Maestra justifica en su hoja de servicios que cuenta con más de 20 años de servicios abonables, hasta la fecha de 12 de mayo de 1941, en que fué separada definitivamente del servicio a causa de su expediente de depuración;

Vista la Ley de 17 de julio de 1953;

Considerando que la petición de la interesada se ajusta a los preceptos que señala la citada disposición por lo que procede le sean aplicados los beneficios comprendidos en la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada a D.ª Clotilde Abelló Llorens, Maestra nacional que fué de Morell (Tarragona), separada del servicio por depuración.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.
Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Tarragona.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de León, incoado por doña Julia Pollán González, Maestra Nacional de Losadilla (Lerón), solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria;

Resultando que según la hoja de servicios de la interesada unida al expediente, no cuenta con los dos años de servicios consecutivos e inmediatos de servicios en propiedad;

Resultando que la referida Maestra justifica documentalmente que solicita la excedencia voluntaria para dedicarse a funciones de carácter pedagógicos;

Visto el artículo 120 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que la solicitud de la expresada Maestra se ajusta a lo preceptuado en el citado artículo del Estatuto, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria a doña Julia Pollán González, Maestra Nacional de Losadilla (León).

Lo que de orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.
Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de León.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Alicante, incoado por doña Irene Fernández López, Maestra Nacional de Ibi (Alicante), solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria;

Resultando que según consta en la hoja de servicios que acompaña a este expediente, sólo cuenta un mes y catorce días de servicios inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa este expediente con un certificado de la Directora del Colegio «Santa Teresa», de Alicante, acreditativo de que la señora Fernández López ejerce funciones docentes en dicho Centro;

Visto el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando que doña Irene Fernández López se halla comprendida dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensa, y que justifica debidamente que se dedica a función docente, es procedente acceder a lo solicitado;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria a doña Irene Fernández López, Maestra Nacional de Ibi (Alicante).

Lo que de Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.
Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Alicante.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Zaragoza, incoado por don Antonio Millán Paricio, Maestro Nacional de Aladrén, solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria; y

Resultando que, según consta en la hoja de servicios que se acompaña, el citado Maestro cuenta un mes y

quince días de servicios efectivos inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa el expediente con un certificado del Jefe del Frente de Juventudes del Distrito Universitario de Zaragoza acreditativo de que el señor Millán Paricio ejerce funciones docentes como Director del Colegio S. Licer del Frente de Juventudes en Zuera;

Visto el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando que los informes de los Organismos Provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que don Antonio Millán Paricio se halla comprendido dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensas y que justificando debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria a don Antonio Millán Paricio, Maestro Nacional de Aladrén (Zaragoza).

Lo que de orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Zaragoza.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Palencia, incoado por don Miguel Enríquez Gutiérrez, Maestro Nacional de Alba de Cerrato (Palencia), solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria;

Resultando que según consta en la hoja de servicios que se acompaña, el citado Maestro cuenta con veinte días de servicios efectivos inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa el expediente con un certificado del Director del Centro de Estudios Taquigráficos de Santander, acreditativo de que el señor Enríquez Gutiérrez ejerce funciones docentes en dicho Centro;

Visto el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando los informes favorables de los Organismos provinciales, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que don Miguel Enríquez Gutiérrez se halla comprendido dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensas, y que justifica debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria a don Miguel Enríquez Gutiérrez, Maestro Nacional de Alba de Cerrato (Palencia).

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Palencia.

Visto del expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Burgos, incoado por doña Natividad Castel Ibáñez, Maestra propietaria de Porquera de Butrón, solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria en la forma especial de Maestra casada;

Resultando que según consta en la hoja de servicios que acompaña a este expediente, la citada Maestra sólo cuenta con un año, tres meses y once días de servicios en propiedad;

Resultando que completa este expediente con un certificado de la Superiora del Colegio de La Milagrosa, de Burgos, acreditativo de que doña Natividad Castel Ibáñez realiza funciones docentes en el citado Centro;

Visto el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que la citada Maestra se halla comprendida dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensas, y que justifica debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria especial a doña Natividad Castel Ibáñez, Maestra Nacional de Porquera de Butrón (Burgos).

Lo que de Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Burgos.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Zaragoza, incoado por doña María Marqués Domínguez, Maestra propietaria de Junez-Luna, solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria en la forma especial de Maestra casada; y

Resultando que habiendo sido elevado a definitivo el nombramiento como Maestra rural de la interesada en 5 de diciembre de 1953, ésta no reúne la condición de llevar dos años de servicios inmediatos y consecutivos en propiedad, exigida por el artículo 120 del Estatuto vigente;

Resultando que completa este expediente con un certificado de la Directora del Colegio de niñas de Vera de Moncayo, acreditativo de que la señora Marqués Domínguez ha sido nombrada Profesora auxiliar del mismo Colegio;

Visto el artículo 120 del vigente Estatuto;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que la Maestra de referencia se halla comprendida dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensa que justificando debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria especial a doña María Marqués Domínguez, Maestra Nacional de Junez-Luna (Zaragoza).

Lo que de orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Zaragoza.

ANUNCIO

A partir del próximo mes de enero las disposiciones de carácter orgánico, correspondientes al Ministerio de Educación Nacional, aparecerán, en este BOLETIN, en pliegos aparte, compuestos con una caja de tamaño cuarto del 64 × 88, al objeto de que nuestros lectores puedan encuadernarlos al final de cada año, para recopilar con ellos la colección legislativa del Departamento.

Los tomos correspondientes a la "Colección legislativa" se servirán, independientemente, por la Sección de Publicaciones, a partir del mes de enero de 1957, contra pedido.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 24 de noviembre de 1955 — Núm. 71

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Presidencia del Gobierno

Recursos de agravios.—Resolviendo los promovidos por los señores que se mencionan 1.332

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 17 de octubre de 1955 por el que se jubila a don Rosendo García Fernández-Argüelles, Jefe Superior de Administración Civil. 1.333

Decreto de 21 de octubre de 1955 nombrando Jefe Superior de Administración Civil a don José Agreda Marqueta 1.333

Decreto de 21 de octubre de 1955 aceptando la renuncia de don Juan Manzano y Manzano como Rector de la Universidad de Sevilla ... 1.334

Decreto de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Rector de la Universidad de Sevilla a don José Hernández Díaz 1.334

Decreto de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra a don Federico Sopeña Ibáñez Catedrático numerario de "Estética e Historia de la Música" del Real Conservatorio de Música de Madrid 1.334

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Concediendo el ingreso a don Vicente Ros Batllevell ... 1.334

Subsección de Personal

Cuerpo Técnico.—Licencia 1.334

Cuerpo Auxiliar.—Licencia 1.334

Sección de Recursos

Recursos de reposición. — Resolviendo los interpuestos por las señoras que se citan 1.334

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Escuelas Baños". — Madrid. — Sobre reclamación de don Antolín Fernández Ranz. 1.335

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros.—Convalidaciones 1.337

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cargo directivo.—Nombramiento 1.343

Personal docente.—Encargos de enseñanzas 1.343

Prórroga de Profesor adjunto 1.345

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Corrida de escalas 1.345

Declarando desierto concurso de traslados 1.346

Licencia 1.346

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Denominaciones.—Autorizando las de los Centros que se expresan 1.346

Cargo directivo.—Nombramiento 1.346

Personal docente.—Renuncias 1.346

Declarando desiertos concursos de selección 1.346

Sección de Formación Profesional

Cargo directivo.—Nombramiento 1.347

Personal docente.—Nombramientos 1.347

Excedencia 1.348

Sección de Construcciones Laborales

Obras.—Aprobando los proyectos que se expresan 1.348

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente. — Normas y convocatorias de oposiciones 1.349

Sección de Creacion de Escuelas

Centros.—Traslado de Escuelas a nuevos locales. 1.351

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Nombramientos para Escuelas de Patronato 1.352

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Excedencias especiales para Maestras casadas 1.353

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

RECURSOS DE AGRAVIOS

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Pedro Tomás Martínez Hernández, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre adjudicación de Escuela; y

Resultando que el Maestro Nacional don Pedro Tomás Martínez Hernández fué suspendido de empleo y sueldo en 25 de noviembre de 1936, a consecuencia de expediente de depuración, y más tarde sancionado con separación definitiva del servicio, por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1939, y que, revisado su expediente de depuración, la Orden ministerial de 9 de junio de 1952 sustituyó la expresada sanción por la de traslado durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Resultando que tomó parte el recurrente en el concurso general de traslados en el Magisterio convocado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953, y como no le fué computado el tiempo en que no prestó servicio activo, formuló reclamación, que fué desestimada expresamente por Orden ministerial de 25 de junio de 1953;

Resultando que interpuso el señor Martínez Hernández recurso de reposición que fué desestimado en 29 de septiembre de 1953, y que en el referido recurso tan sólo pidió que le fuese computado el período de tres años un mes y cinco días en que estuvo suspenso de empleo y sueldo;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión, y que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación, por ser el abono de servicios pretendido por el recurrente contrario al Estatuto del Magisterio, y que, según lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 1953, el tiempo transcurrido en situación de separación por sanción no es abonable, salvo que la Orden ministerial de la sanción impuesta reponga al interesado en el puesto ocupado con anterioridad y disponga el abono de los haberes dejados de percibir, lo que en el presente caso no ha ocurrido;

Vistos Estatuto del Magisterio, artículo 71, Orden de 24 de abril de 1953;

Considerando que el artículo 71 del Estatuto del Magisterio se refiere a la prestación de servicio activo a efectos de obtener puntuación para participar en los concursos de traslado, por lo que es evidente que no es computable ni el tiempo de separación del servicio ni el de suspensión de empleo y sueldo, toda vez que no existe el hecho real de la prestación del servicio indispensable para la aplicación del citado artículo,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia de 12 de abril de 145.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(Suplemento «B. O. E.» 8 de noviembre de 1955.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de febrero del corriente año, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por doña Pilar Arnal Yarza, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 21 de octubre de 1952 sobre un cese en el cargo de Profesora de Música que venía desempeñando; y

Resultando que en 30 de septiembre de 1941, y al amparo de lo dispuesto en la Orden de 30 de julio anterior, fué nombrada la señora Arnal Yarza, Profesora de Música de la Escuela del Hogar, establecida en el Instituto Femenino «Beatriz Galindo», de esta capital, expidiéndosele título administrativo exactamente idéntico a los que se usan para los demás funcionarios del Ministerio y, en general, para los funcionarios públicos, en el cual, y, en consecuencia, se hacía constar expresamente que el título se expedía a los efectos previstos en el artículo 23 del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley de Bases de funcionarios públicos de 1918;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de octubre de 1952, que no fué publicada hasta 15 de diciembre de 1952, se dispuso el cese de la interesada en el puesto de Profesora de Música que venía desempeñando; y que la interesada, que según dice tenía noticias fidedignas de que se había decretado o iba a decretarse su cese, en 18 del mismo mes elevó escrito al Jefe del Departamento, manifestando que el título que le había sido expedido la acreditaba de funcionario inamovible; por lo que entendía que no podía decretarse su cese;

Resultando que en 27 del mismo mes de octubre, el Negociado informó sobre el expresado escrito de la señora Arnal Yarza, manifestando que si bien el título de su nombramiento era idéntico a los que suelen usarse para los funcionarios del Departamento, en realidad fué nombrada a propuesta de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y como afiliada a la misma; que no percibía su retribución como sueldo, sino únicamente como subvención, y, finalmente, que el título de referencia estaba mal expedido, ya que no se había celebrado la correspondiente oposición, por lo que aquella nulidad de origen no puede convalidarse con el paso del tiempo;

Resultando que en 25 de noviembre del mismo año 1952 informó sobre el asunto la Abogacía del Estado del Departamento, manifestando que para ser funcionario público no basta tener el título correspondiente, sino que es preciso que éste sea expedido de acuerdo con la Ley; que la provisión del puesto correspondiente se haga de acuerdo con las normas legales, y, fi-

nalmente, que la retribución que perciba sea con cargo al capítulo primero del Presupuesto de Gastos del Estado. Añadía que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no pueden considerarse empleados públicos quienes ni cobran sueldo del Estado ni tienen derechos pasivos ni forman parte del Escalafón de ningún Cuerpo; y, finalmente, que cualquiera que sea la validez del nombramiento concedido en su día a la señora Arnal Yarza, no puede discutirse que no habiéndose sometido a las leyes que rigen para el ingreso de los funcionarios públicos no puede pretender ahora los derechos que dérivan del Estatuto que a éstos corresponde;

Resultando que en 20 de diciembre de 1952 se dictó Orden ministerial que, desestimando la petición elevada por la interesada en 18 de octubre de 1952, disponía el cese de la misma en el puesto que venía desempeñando en la Escuela del Hogar del Instituto Femenino «Beatriz Galindo», de esta capital, résolución publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio del día 15 de diciembre de 1952; y contra la cual, en 27 del mismo mes, interpuso la interesada recurso de reposición, insistiendo en sus anteriores razonamientos y alegando que en el artículo 62 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 se manifiesta que los funcionarios públicos tiene carácter inamovible;

Resultando que no habiendo sido expresamente resuelto el expresado recurso de reposición, la interesada le entendió desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo en 24 de febrero siguiente el presente recurso de agravios, alegando que, según el título de su nombramiento, la retribución que percibe lo es con carácter de sueldo; que la Orden de 30 de junio de 1941, lo mismo que la de 9 de marzo de 1943, dispone que el nombramiento de las Profesoras de la Escuela del Hogar de los Institutos Femeninos se haga por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., pero nada se dice respecto a la forma cómo el cese de tales Profesoras puede decretarse; que tal cese choca con las prácticas normalmente seguidas en la Administración española sobre la situación de funcionarios; que su nombramiento ha sido hecho, según manifiesta el título, «con arreglo al Decreto de 1918»; que en 17 de mayo de 1951 se hizo constar por diligencia sobre el mismo título el aumento de sueldo concedido a los funcionarios públicos por la Ley de 15 de marzo anterior, y, finalmente, que en ninguna norma de Derecho administrativo se dispone que sea la oposición el único modo de proveer los destinos de los funcionarios públicos;

Resultando que en 12 de mayo de 1953 informó sobre el asunto la Subcretaría del Departamento, que se remite a la fundamentación de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1952;

Vistos el Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, la Orden de 30 de junio de 1941 y la de 9 de marzo de 1943;

Considerando que la única cuestión que se plantea en el presente recurso es la relativa a determinar si el nombramiento que la Administración realizó, a prpuesta de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a favor de doña Pilar Arnal Yarza, le confirió el carácter de funcionario inamovible que hace impsible su revocación discrecional por el Ministerio de Educación Nacional; cuestión a la que hay que responder negativamente por la razón fundamental de que la condición de «inamovible» se resuelve por la Ley de Funcionarios Públicos de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre de 1918 a aquellos funcionarios que obtuvieron el cargo a través de los procedimientos legales (oposición o concurso) que en tales normas se determinan, pero que no puede predicarse, naturalmente, de quienes obtuvieron su cargo por consecuencia de un nombramiento discrecional de la Administración Pública que, por discrecional, puede ser revocado por razones de servicio;

Considerando que la anterior argumentación no se enerva por el hecho de que la interesada presente como prueba de su nombramiento uno de los títulos impresos empleados por el Ministerio de Educación Nacional para acreditar los nombramientos hechos de acuerdo con la Ley y Reglamento de Funcionarios de 1918, pues resultando probado en el expediente que el nombramiento no se hizo de acuerdo con los procedimientos regulados en dichas disposiciones, falta el supuesto necesario para que al título pueda darse la interpretación que la interesada pretende; máxime si se tiene en cuenta que la interpretación contraria conduciría al absurdo de entender que de esta forma resultaría creado, sin disposición legal expresa, un nuevo Cuerpo de funcionarios inamovibles dentro del Profesorado de Enseñanza Media,

El Consejo de Ministros, oído el de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y el de la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(Suplemento «B. O. E.» 8 noviembre de 1955.)

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Rosendo García Fernández-Argüelles, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día dieciocho de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el palacio de Pedralbes, a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 15 de noviembre.)

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de Funcionarios Técnico-adminis-

trativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Rosendo García Fernández-Argüelles; a propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y con efectividad del día diecinueve de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don José Agreda Marqueta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 15 de noviembre.)

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

En virtud de las razones alegadas por el Catedrático don Juan Manzano y Manzano, se acepta su renuncia al cargo de Rector de la Universidad de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 15 de noviembre.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla a don José Hernández Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 15 de noviembre.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo undécimo del Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, y de acuerdo con los informes favorables emitidos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Claustro del Conservatorio de Música de Madrid,

Vengo en nombrar a don Federico Sopeña Ibáñez, Catedrático numerario de "Estética e Historia de la Música" del Real Conservatorio de Música de Madrid, con los derechos y beneficios inherentes al cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 15 de noviembre.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Ros Batllevell,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Subsección de Personal

CUERPO TECNICO

Vista la instancia suscrita por doña Francisca Rodríguez Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cáceres, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña, y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr.; Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Rojo Fernández, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Jovellanos" de Gijón, en la que solicita una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria una segunda prórroga, de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Concepción Orpez Peña, contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955, que

desestima reclamación contra adjudicación en cursillo de traslados del Magisterio;

Resultando que al ser elevados a definitivos los cursillos de traslados del Magisterio Nacional, a que se contraía la Orden ministerial de 6 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" del 20), se desestima la reclamación interpuesta por doña Concepción Orpez Peña, entre otras optantes en los mencionados cursillos, por haberse acreditado mediante certificaciones de la Delegación Provincial del Instituto de Estadística y del Municipio de Martos, que La Almeida no es entidad de población independientes y que la Escuela de tal denominación está enclavada en lugar perteneciente a un distrito de aquella ciudad;

Resultando que, contra la precipitada Orden ministerial, interpone recurso de reposición la interesada, insistiendo en su fundamental alegación de que no podía optar y serle adjudicada Escuela en Martos la Maestra solicitante que venía regentando otra situada en la repetida localidad de Almeida, que persiste en suponer entidad independiente, invocando su creación como Escuela mixta, por Orden de 14 de septiembre de 1944, juzgando indiferente que el que después hubiese sido trasladada al lugar que actualmente ocupa; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea repuesta la Orden ministerial recurrida;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1955 se desestima recurso interpuesto por la Maestra Nacional doña Esperanza Motilla Ortega, fundado en idénticas motivaciones al que por la presente se refiere;

Vistas las Ordenes ministeriales de 14 de septiembre de 1944, 11 de octubre de 1954, 6 de mayo de 1955, artículo 552 y concordantes del Estatuto del Magisterio, y demás de general aplicación;

Considerando que, según declara la citada Orden ministerial de 10 de septiembre de 1955, el problema a resolver en el presente recurso consiste en determinar si la Escuela de Almeida pertenece o no a la localidad de Martos, a fin de concluir si la optante, a quien se le adjudicó la Escuela, de referencia, tenía derecho o no a optar en el cursillo de que se trata, a tenor de los preceptos del Estatuto y Orden ministerial de 14 de septiembre de 1944, si bien creara la Escuela de referencia, con propósito de que radicase en La Almeida y así se denominó; en realidad, fué edificada y radica en lugar perteneciente a la localidad de Martos, según acreditan las correspondientes certificaciones de aquel Ayuntamiento y de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, circunstancia que, al desvirtuar el supuesto de sobre el que se edificara el recurso de referencia, le hace inaplicable la invocada infracción del apartado seguno, artículo 52 del Estatuto del Magisterio, perfectamente aplicado al caso mediante la Orden recurrida, que reconociera el derecho de la aludida Maestra, señora García Chamorro, a tomar parte en el repetido concursillo, en el que se le adjucará vacante en la localidad de Martos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Blanca Montalvo Tejada, Profesora de Escuelas del Magisterio, contra Orden ministerial de 21 de junio de 1955, que resuelve concurso de traslados;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de julio), se anunció a concurso de traslados la provisión de determinado número de vacantes existentes para Profesoras Numerarias de Escuelas del Magisttrio, y al que concurrió la señora Montalvo Tejada solicitando la plaza de Pedagogía de la Escuela de Valladolid;

Resultando que tramitado el oportuno expediente administrativo fué remitido con la relación de concursantes y méritos al Consejo Nacional de Educación, el que dictaminó con fecha 1 de junio del corriente año, con las pertinentes propuestas para la adjudicación de vacantes entre las que figuraban la plaza de Pedagogía de la Escuela de Valladolid a favor de doña María Raquel Payá Ibars; dictamen que hizo suyo el Departamento por Orden ministerial de 21 de junio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de agosto), contra cuya Orden se interpone por la señora Blanca Montalvo el presente recurso de reposición, alegando que, teniendo más años de servicios prestados a la enseñanza, se considera con más méritos que la adjudicataria, y en su consecuencia, termina suplicando se la nombre para dicha plaza;

Vistos las Ordenes ministeriales de 15 de julio de 1954, el Decreto de 7 de julio de 1950, Ley de 15 de julio de 1952 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de convocatoria, de 15 de julio de 1954, determina que se ajustará la celebración del concurso a las normas establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, en el que expresamente se faculta al Consejo Nacional de Educación la valoración de los méritos entre los concursantes, señalando un orden de prelación entre ellos, siendo la apreciación de los mismos competencia de tan alto Cuerpo Consultivo, según se dispone en la Regla cuarta del artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952, y conforme al dictamen emitido por este Organismo con fecha 1 de junio del corriente año, se manifiesta que la plaza discutida en el presente recurso corresponde a la adjudicataria por cuanto la propuesta formulada se atempera a las normas estatuídas a tal objeto, por cuya razón las apreciaciones de la recurrente carecen de valor al no demostrar que haya cometido ninguna infracción legal,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "ESCUELAS BAÑOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Antonín Fernández Ranz, como único pariente de don Ricardo Baños Sanz, que instituyó la Fundación «Escuelas Baños», de Madrid, se ha presentado escrito solicitando le sean entregados los bienes de dicha Fundación por estar derruído el edificio de las Escuelas en la calle de Tutor, esquina a la de Benito Gutiérrez, en esta capital, en donde debieran cumplirse los fines, de no estar invadido desde la terminación de la guerra civil, por una serie de familias, cuyo desalojo de allí es lo cierto que no cae dentro de la competencia del Protectorado;

Resultando que con ocasión del trá-

mite de dicho escrito, la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid acordó la denegación de la instancia, primero por ser causa de fuerza mayor la que impide el cumplimiento de dichos fines en el local; segundo por estarse cumpliendo éstos en otros locales, y tercero, porque una vez clasificada la Fundación, adquirió personalidad independiente de la voluntad que le dió origen, siendo las normas de derecho público relativas a las Fundaciones benéfico-docentes las que han de aplicarse, perdiendo valor las normas de orden privado del fundador que se refieren a la reintegración del capital a sus herederos, caso de no poderse cumplir los fines;

Resultando que el informe de la Junta ilustra sobre el hecho de la gestión de la Presidencia de dicho organismo cerca de la Dirección General de Regiones Devastadas, a fin de que se proceda al asentamiento de las familias refugiadas donde sea posible y en cuanto lo sea;

Resultando que el señor Fernández Ranz ha formulado lo que denomina «recurso», al que acompaña certificado del acta de fallecimiento de doña Teresa Martínez, la parienta más próxima del fundador, y cuyo tercer hijo, Antolín, es el único supértité;

Resultando que la desestimación del escrito del señor Fernández Ranz por la Junta de Beneficencia, que da motivo a este expediente, no fué realizada por la Dirección General de Enseñanza Primaria, previo el informe de la Junta, sino por ésta, sin acuerdo de la Dirección General, contra cuya resolución cabría después el recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro;

Resultando que, por tanto, el escrito del señor Fernández Ranz, tiene el valor de una primera instancia ante la Dirección General y debe estimarse que el acuerdo desestimatorio de la Junta tiene sólo el valor de informe;

Resultando que competiendo la resolución a esta Dirección General, como el exponente entiende en su escrito, aunque utilizando la expresión «recurso» a causa de habérsele advertido por la Junta su derecho de recurrir ante el Ministerio, los extremos en que el solicitante resumé su mejor derecho son:

Primero. Que en la desestimación de la Junta no se citan preceptos legales, sino sólo argumentos de lógica jurídica favorables a la preeminencia del derecho público sobre el derecho privado.

Segundo. Que siendo hijo legítimo de doña Teresa Ranz Martínez, heredera del fundador don Ricardo Baños Ranz, según documenta cumplidamente conforme a la cláusula 14 del testamento otorgado el 25 de febrero de 1911 ante el Notario de Madrid don José Criado y Fernández-Pacheco, tiene derecho a que se le transfiera expresamente la herencia, como hijo de dicha señora, de acuerdo con la cláusula 13.

Tercero. Que conforme a la cláusula 13 si la Institución no pudiese cumplir sus fines por cualquier causa, pasen sus bienes a ser propiedad de sus herederos y sucesores, quienes se incautarán desde luego de ellos sin restricción ni limitación alguna, sean cualesquiera las disposiciones legales que rijan, que no prevalecerán contra lo dispuesto en esta cláusula.

Cuarto. Que el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 en su artículo 24, dice textualmente que «si terminase el objeto a que fué destinada una Fundación por ser ya imposible aplicar la actividad y medios de que dispusiese por lo que dejase de funcionar, se dará a sus bienes la aplicación que sus cláusulas fundacionales les hubieren asignado», por lo que es indudable que, de acuerdo con la voluntad del testador, los bienes de la Fundación «Escuela Baños», deben revertir a sus herederos, ya que desde la terminación de la guerra, por estar el edificio destruído, no ha vuelto a cumplirse el fin para el que se instituyó, según consta en el informe de la Delegación Provincial de Enseñanza Primaria.

Quinto. Que no se trata de destacar la fuerza mayor del hecho, sino la «imposibidad» prevista en el testamento, que puede deberse a fuerza mayor, cuyo testamento, además, faculta a los herederos para incautarse de los bienes «por cualquier causa» y que conforme al artículo 54 de la Instrucción se declara la insuficencia del capital y la reversión del mismo a los herederos;

Resultando que las Escuelas se instalaron provisionalmente en la Parroquia de Santa Cristina de Carabanchel, por acuerdo del Patronato con el señor Cura Párroco, según consta en acta suscrita en 20 de enero de 1941, por el en aquella fecha Copatronato integrado por el representante en el mismo de la Junta Provincial de Beneficencia, Ilustrísimo señor don Casimiro Morcillo, Vicario general de la Diócesis y don Fernando José de Larra, Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñaza, local en el que actualmente se siguen dando las clases, para que el fin fundeciona! quede cumplido, aún con las deficiencias inevitables, dada la provisionalidad de la instalación;

Resultando que del informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid de 28 de febrero de 1951 se desprenden las siguientes conclusiones:

Primero. Que deben continuarse las gestiones, porque algún día llegará en que, el Ayuntamiento, que se ha hecho cargo oficialmente del asunto, aloje a las familias en otras viviendas, porque allí, por dignidad y decoro de la población, por denuncias del vecindario y por razones de higiene no pueden continuar, cuestiones todas de orden público que rebasan las facultades normales del Patronato y autaridades del Departamento.

Segundo. Que se reconstruya el edificio por la Dirección General de Regiones Devastadas.

Tercero. Dentro de los límites fundacionales constituir un Patronato o integrar, en su aspecto docente, al de la Fundación en el Consejo de Protección Escolar, con lo que la renta del capital fundacional quedaría para sostenimo del edificio y servicios (unas siete mil pesetas anuales) y los Maestros serían nacionales, todo lo cual, debería activarse por las autoridades municipales;

Resultando que anteriormente al escrito presentado por el señor Fernández Ranz, la Junta Provincial de Beneficencia, a requerimiento del Protectorado indicó como soluciones posibles:

Primero. Poner en marcha el expediente de obra en la Dirección General de Regiones Desvastadas y proceder a la reconstrucción del primitivo inmueble, o tramitar el expediente de modificación de fines de la Fundación, consistente en proyectar el cumplimiento de los fines en la forma en que actualmente se hace en la Parroquia de Santa Cristina, o bajo otra tutela religiosa, mediante el compromiso de abonar los honorarios a perpetuidad de los Maestros que han de cumplir la misión educativa y formativa, pudiendo, en este caso, mejorar tales haberes, atemperándolos a los que actualmente se satisfacen de modo aproximado, al incrementarse el patrimonio de la Fundación con el producto que pudiera obtenerse de la enajenación del solar en que estaba emplazado el edificio escolar;

Considerando que la personalidad de don Antolín Fernández Ranz, como heredero del fundador, queda demostrada conforme a la cláusula 14 del testamento por la presentación de certificado del Registro Civil que acompaña a su solicitud;

Considerando que en la cláusula 13 del mismo se dice textualmente que «odena el señor testador que si por cualquier causa no pudiera constituirse la Fundación que debe establecerse

conforme dispone en la cláusula anterior, o una vez constituída en Estado, por cualquier título o motivo «pretendiera incautarse de los bienes de la misma», pasen éstos a ser propiedad de sus herederos y sucesores, quienes se incautarán desde luego de dichos bienes, pudiendo disponer de ellos sin restricción ni limitación alguna y sin tener en cuenta para nada el objeto a que se destinan o estuviesen destinados, sean cualesquiera las disposiciones legales que rijan o se dicten sobre la materia, que no prevalecerá en contra de lo dispuesto en esta cláusula»;

Considerando que dicha cláusula se resume en orden al caso presente en que el testador dispone que los bienes pasen a los herederos sucesores una vez constituída la Obra pía «si el Estado, por cualquier título o motivo pretendiera incautarse de los bienes de la misma»;

Considerando que el informe de la Junta que denomina resolución subraya con toda razón la fuerza mayor del hecho y el estarse cumpliendo los fines en la Parroquia de Santa Cristina, aunque no basa su informe en la interpretación de la cláusula 13 del testamento, que no es favorable a la reversión, ya que no existe voluntad estatal de incautación, sino situación provisional «de facto», remediable, mediante una acertada acción municipal y estatal, encaminada a la resolución del acuciante problema de la vivienda, sino que lo fundamental es una gratuíta preeminencia del bien público sobre la voluntad del fundador;

Considerando que la interpretación de la citada cláusula por el sucesor del señor Baños Ranz es errónea y para comprobarlo es suficiente examinar con detenimiento el contenido y los términos de aquéllos en el testamento otorgado por don Ricardo Baños en 25 de febrero de 1911, de lo que se desprende sin género alguna de dudas que el testador previo el supuesto de que por cualquier causa no pudiera constituirse la Fundación, e igualmente el de que una vez constituída, el Estado, también por cualquier motivo, pretendiera incautarse de ella y para estos supuestos—y únicamente para éllos—dispuso que los bienes fundacionales pasarían entonces a ser propiedad de sus herederos y sucesores sin restricción ni limitación alguna; de lo que se infiere que el señor Fernández Ranz, solo podría fundar su solicitud y argumentar con eficacia en el llamado recurso, sobre la base de que uno de los dos supuestos previstos por el fundador hubiere ocurrido y tenido realidad en la práctica, pero no siendo así, es decir, constituída en regla la Fundación de un lado y de otro sin que exista intento siquiera de incautación por el Estado de los bienes de la misma, es claro, que las alegaciones del reclamante carecen de toda virtualidad y deben ser desestimadas;

Considerando que el artículo 24 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 no es aplicable al caso planteado, ya que el solicitante afirma, al ampararse en él, que el objeto a que fué destinada la Fundación «Baños» ha terminado, y que es imposible aplicar la actividad y medios por lo que se debe dar a los bienes la aplicación que sus cláusulas fundacionales les hubiesen asignado, lo cual no es cierto hasta que se declarase terminantemente por los organismos competentes municipales y del Ministerio de la Gobernación la absoluta imposibilidad de resolver el problema de la vivienda que da origen a esta controversia, debiendo admitirse hasta entonces la provisionalidad de la situación, puesto que, al fin, la enseñanza se sigue dando en la Parroquia de Santa Cristina;

Considerando que conforme al detallado informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria ya aludido, deben continuarse perseverante y urgentemente las gestiones para que el Ayuntamiento aloje a las familias que invadieron la finca, en otras viviendas y, luego, la Dirección General de Regiones Desvastadas, reconstruya el edificio siniestrado por la guerra, procediéndose finalmente a coordinar la Fundación con el Consejo de Protección Escolar de modo que las escasas rentas se apliquen al sostenimiento de las Escuelas y los Maestros sean nacionales, todo ello en colaboración con el Ayuntamiento, o bien, mediante alguna otra de las soluciones propuestas por la Junta Provincial de Beneficencia,

Esta Dirección General a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Desestimar la solicitud llamada «recurso» de don Antonín Fernández Ranz, sucesor del fundador de las «Escuelas Baños», de Madrid, don Ricardo Baños Ranz, tendente a obtener la reversión de los bienes de la Obra pía a los herederos, por no darse la circunstancia que dicho fundador señaló como causa de reversión que sólo existiría en el caso de que el Estado pretendiera incautarse de los bienes, lo que no ocurre en el caso planteado.

Segundo. Que se gestione eficazmente una definitiva declaración o resolución de parte del Ayuntamiento de Madrid y de la Dirección General de Regiones Desvastadas y demás organismos competentes del Ministerio de la Gobernación, acerca de la inclusión de las familias alojadas en las viviendas benéficas que construya aquél en próximo plazo y de la inclusión del edificio de las Escuelas en los proyectos de reconstrucción de la Dirección General mencionada en próximo ejercicio.

Tercero. Que provisionalmente—no con carácter indefinido—continúe la Fundación cumpliendo sus fines en la Parroquia de Santa Cristina, hasta que resueltos los problemas de desalojo del inmueble y reedificación, pueda procederse bien a la enajenación del solar, si se renunciase a la reedificación, o a nacionalización de las Escuelas reconstruídas.

Cuarto. Que se advierta al solicitante que puede recurrir en alzada ante el Excelentísimo señor Ministro contra la resolución que recaiga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955. — *E. Canto.*

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña Patricia Mary Shaw, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Literatura Inglesa y Bachiller en Artes, alcanzados en Inglatera por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 23 de abril de 1955, acuerda que los estudios y Título de Bachiller en Artes, obtenido en la Universidad de Leeds (Inglaterra), por doña Patricia Mary Shaw, se le convaliden por los dos cursos de estudios comunes de la Licenciatura española en Filosofía y Letras y por las siguientes asignaturas de la Sección de Filología Moderna (Subsección de Filología Inglesa): Gramática General. Lengua Inglesa I, II y III. Literatura Inglesa I, II y III. Historia de Inglaterra I y II. Cultura e Instituciones Inglesas I y II y Lingüística inglesa; autorizando a la interesada para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libre-

mente elija, con exención de derechos de inscripción correspondientes de los estudios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Manuel del Charco Entrena, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía obtenidos en la Facultad Filosófica de la Compañía de Jesús, de Chamartín de la Rosa, de Madrid, se le convaliden por los equivalentes españoles.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en dicho Centro Eclesiástico, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma: 1.°: Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras. 2.° Lengua y Literatura Latina y Griega. Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes. 3.° Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía a excepción de Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académica en la Facultad española que libremente elija con abono de los derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Juan Francisco Zamanillo Urquiza, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en dicho Centro Eclesiástico, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma: 1.° Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras. 2.° Lengua y Literatura Latina y Griega; Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes. 3.° Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía a excepción de Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española que libremente elija con abono de los derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito venezolano don Antonio José Aguirre Peraza, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por la Orden ministerial de 23 de julio de 1954, a las asignaturas de Patología y Clínica Médica III, y Patología y Clínica Quirúrgica III, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre, acuerda que la convalidación de los estudios parciales de Medicina concedida al interesado por Orden ministerial de 23 de julio de 1954, se amplíe a las asignaturas de Patología y Clínica Médica III, y Patología y Clínica Quirúrgica III de la Licenciatura española en Medicina; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española en Medicina que libremente elija, dónde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito norteamericano don Humberto M. Guiot Sánchez, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por Orden ministerial de 6 de junio de 1955 a la asignatura de Higiene y Sanidad, de la Licenciatura española de Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda se amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina concedida al interesado por Orden ministeria de 6 de junio de 1955 a a asignatura de Higiene y Sanidad de la Licenciatura española en Medicina, según el plan de estudios de 1953; autorizando al peticionario para legalizar su situación académicoadministrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito venezolano don Antonio José Lugo López, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedido por Orden ministerial de primero de febrero de 1955, a las asignaturas de Anatomía Descriptiva y Topográfica, II; Técnica Anatómica, I y II; y Fisiología Especial, de la Licenciatura española de Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que la convalidación de estudios parciales de Medicina concedida al interesado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1955 se amplíe a las asignaturas de Anatomía Descriptiva y Topográfica, II; Técnica Anatómica, I y II, y Fisiología Especial, de la Licenciatura española en Medicina, según el plan de estudios de 1954; autorizando al peticionario para legalizar su situación académicoadministrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción

correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Víctor Manuel Sánchez Medina, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media alcanzados por el interesado en su país se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario puede seguir estudios universitarios superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Primero y segundo cursos completos, Patología General y Propedéutica, Patología y Clínica Quirúrgicas, I y IIII, según el plan de estudios de 1944; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Félix Fernández Martínez, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939 y 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma: 1.° Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras. 2.° Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes. 3.° Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía a excepción de: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, con abono de derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Plácido López Acevedo Villariño, en súplica de que sus estudios y Título de Licenciado en Filosofía obtenidos en la Facultad de Filosofía del Colegio Máximo Oniense se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Título de Licenciado en Filosofía alcanzados por el interesado en el Colegio Máximo Oniense, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma: Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en Filosofía y Letras; Sección de Filosofía, a excepción de Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia, pudiendo legalizar su situación académicoadministrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Amable Baliñas Fernández, en súplica de que sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Pontificia Universidad de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Pontificia Universidad de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma: Primero, Lengua y Literatura Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes; segundo, todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en Filosofía, a excepción de: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia, pudiendo el interesado legalizar su situación académica-administrativa en la Facultad española de Filosofía que libremente elija, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Fernando Inciarte Armiñán, en súplica de que sus estudios y grado de Licenciado y Doctor en Filosofía, obtenidos en el Pontificio Ateneo Internacional «Angelicum», de Roma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y grado de Licenciado y Doctor en Filosofía alcanzados por el interesado en el Pontificio Ateneo «Angelicum», de Roma, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma: Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras; segundo, Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y tercero, todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de: Estética, Antropología, Historia de

la Filosofía Española y Filosofía de la Historia, pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don César Alvarado Alcalde, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Comercio, alcanzados en la República Argentina, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al interesado sus estudios parciales de Comercio: Religión, I, II y III; Gramática Española, Geografía Universal, Matemáticas, I, II y III; Ciencias Naturales, I y II; Lengua y Literatura Española, I y II; Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros, Contabilidad General, pudiendo el peticionario legalizar su situación académico-administrativa en la Escuela española de Comercio que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña María Avelina González Porta, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en Venezuela, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I. Técnica Anatómica, I. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial. Histología y Embriología. Historia de la Medicina; pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos del expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don José Montero Velázquez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II; Técnica Anatómica, I y II; Histología y Embriología General, Fisiología General y Química Biológica, Microbiología y Parasitología, Patología General y Propedéutica Clínica, Farmacología, Patología y Clínica Médica, I; Patología y Clínica Quirúrgicas I; Obstetricia, Pediatría y Puericultura, Ginecología, Higiene y Sanidad, Psiquiatría, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Felipe Gil Rodríguez en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico obtenidos en Pontificia Universidad Gregoriana de Roma se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios de Grado de Licenciado en Derecho Canónico, alcanzados por el interesado en Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma: 1.° Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad civil, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico; y 2.° Historia e Instituciones del Derecho Romano.—Práctica de Lectura de Textos Jurídicos Clásicos (latinos y españoles). Derecho Canónico y Filosofía del Derecho, de la Licenciatura civil en Derecho; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Derecho que libremente elija, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Carlos Soria Heredia, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía obtenidos en Facultad Eclesiástica del Instituto Internacional "Angelicum", de Roma, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de

7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en Facultad Eclesiástica del Instituto Internacional «Angelicum» de Roma se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma: 1.° Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras. 2.° Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes; y 3.° Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de la Filosofía, excepción de las siguientes: Estética. Antropología.—Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid con abono de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnica de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de convalidación de estudios cursados en Norteamérica por la súbdita española doña María Teresa Salvador Martínez, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden a la interesada sus estudios cursados en Norteamérica por los equivalentes españoles de los tres primeros cursos del Bachillerato vigente, pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Justo Yeregui Huarte, en súplica de que sus estudios y título de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y título de Licenciado en Filosofía, alcanzado por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía a excepción de las siguientes: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con abono de los derechos de incripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Manue Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Ramón Tatay Tatay, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Univcersidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía a excepción de las siguientes: Estética. Antropología. Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia; pudiendo el peticionario legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Manue Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Manuel Ruiz-Garrido Cortés, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos comunes de la Licenciatura en Filosofía a excepción de Estética. Antropolgía. Historia de la Filosofía y Filosofía de la Historia; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, con abonos de derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Antonio Gómez López, en súplica de que se le convalide el grado de Lincenciado en Sagrada Teología, alcanzado en Universidad Pontificia Gregoriana de Roma, para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octu-

bre de 1954 y la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el grado de Licenciado en Sagrada Teología, alcanzado en Universidad Pontificia Gregoriana de Roma por don Antonio Gómez López, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Juan Fernando Alvarez Chersi, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Ensñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convalidan por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don César Augusto Landa Aliaga, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convalidan por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Juan Lacomba Morales, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convalidan por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Freddy Enrique Morín Coronil, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convalidan por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana doña Carmen Maldonado Toraño, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, se le convalidan por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito mejicano don Ernesto Longo Longo, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convalidan por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Héctor Percy Rospigliosi Fernández de Córdova, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Luis Enrique Vega de la Peña, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Jorge Corrales Gatjens, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Gustavo Calderón Dorich, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Ramón Cail Caliendo, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGO DIRECTIVO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 21 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo vacante de Capellán del Colegio Mayor «San Bartolomé», de dicha Universidad, a don Angel Alcalá Galve, Doctor en Teología, Licenciado en Filosofía y Presbítero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosfía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que provisionalmente y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956 los señores indicados a continuación se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos de dicha Facultad que

se citan, por hallarse los titulares de las mismas al frente de cátedras vacantes, y a los que, con efectos del día 1.° del corriente mes de octubre, se les acreditará por tal desempeño la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a cada una de dichas plazas, la cual dejarán de percibir, con iguales efectos, los Profesores Adjuntos titulares en tanto subsistan tales encargos de cátedras:

Don Víctor Bort Casanova, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará de la plaza adscrita a «Filología Griega (Comunes y especiales)».

Don. Luis María Plaza Escudero, Profesor Adjunto honorario, se encargará de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a «Gramática general y Crítica literaria».

Don José M.ª Vélez Cantarell, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará de la plaza correspondiente a las enseñanzas de «Psicología (experimental, racional y para la Facultad de Medicina), Cosmología, Metafísica (Ontología y Teodicea) y Estética».

Doña María de los Angeles Portales Sánchez Mora, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará de la plaza adscrita a «Historia Universal o Historia general de España (Estudios comunes) e Historia de América».

Don Manuel Ríu Ríu, Ayudante de Clases Prácticas, se encargará de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a «Historia Antigua y Media Universal y de España, Paleografía y Diplomática anejas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Priero. Que con efectos del día 30 de septiembre último se entienda han cesado los señores siguientes en los cargos de Profesores Adjuntos de la mencionada Facultad, adscritos a las plazas que se indican:

Don José Arzanuy Ulzurrun de Azanza, de «Electricidad y Magnetismo».

Don Santiago Burbano Ercilla, de «Mecánica y Termología».

Don José Dávila Peñalosa, de «Mecánica Teórica y Matemáticas especiales, 1.° y 2.°».

Don José Estevan Ciriquian, de «Análisis Metamático, 1.° y 2.°».

Don Miguel Liso Puente, de «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia».

Don Angel Mateo Tinao, de "Química experimental (Ciencias)».

Segundo. Que de las plazas de Profesores Adjuntos correspondientes a las disciplinas que se indican, y que en dicha Facultad se hallan vacantes como consecuencia de los ceses acordados en el número primero de la presente Orden, se encarguen provisionalmente, hasta tanto sean provistas en propiedad mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, los siguientes Profesores, a quienes, con efectos del día 1.° del corriente mes de octubre, se les acreditará la gratificación anual, a cada uno, de 12.000 pesetas, con cargo a las dotaciones de dichas plazas:

«Electricidad» (con cargo a la dotación de la plaza de «Electricidad y Magnetismo»): Don José Ardanuy Ulzurrun de Azanza.

«Termología» (con cargo a la dotación de la plaza de «Mecánica y Termología»): Don Santiago Burbano Ercilla.

«Matemáticas generales» (con cargo a la dotación de «Mecánica teórica y Matemáticas especiales, 1.° y 2.°»): Don José Dávila Peñalosa.

«Análisis matemático, 1.° y 2.°»: Don José Estevan Ciriquian.

«Astronomía general y Topografía» (con cargo a la dotación de la plaza de «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia»): Don Miguel Liso Puente.

«Química general» (con cargo a la dotación de la plaza de «Química experimental (Ciencias)»: Don Angel Mateo Tinao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesa en el desempeño del cargo de Profesor Adjunto de la mencionada Facultad don Francisco Sánchez Ramos, adscrito a la plaza de Economía Política (1.ª cátedra).

Segundo. Que de la referida plaza de Profesor Adjunto se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, don Lucas Beltrán Flores, a quién, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesa don Victoriano Martín Vivaldi en el desempeño del cargo de Profesor Adjunto de la mencionada Facultad, adscrito a la plaza de «Química general (Ciencias y Farmacia)».

Segundo. Que de la referida plaza de Profesor Adjunto se encargue provisionalmente el señor Martín Vivaldi, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las disciplinas de «Farmacia galénica, Técni-

ca profesional y Legislación comparada, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956 el Ayudante de Clases Prácticas doña Irene Valiño Cedeira, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la enseñanza de «Parasitología animal», que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don Jesús Roberto García Calder-Smith, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo diga a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor Adjunto de «Derecho Mercantil» que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, don Manuel Olivencia Ruíz, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesa don Federico García Martínez en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a la disciplina de «Electricidad y Magnetismo» y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, don Manuel Cardona Castro, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que, provisionalmente y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, don Adolfo Pérez Gómez se encargue de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la disciplina de "Historia del Derecho", de la referida Facultad, por hallarse el titular de la misma, señor Otero Varela, al frente de cátedra vacante, acreditándosele por tal desempeño, con efectos del día primero de octubre último, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a dicha plaza, la cual dejará de percibir, con iguales efectos, el Profesor Adjunto titular y en tanto subsista el citado encargo de cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho, de la Universidad de La Laguna, para que a don Lucio Rodríguez López le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor Adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 6 de agosto de 1951 y del que se posesionó con fecha 16 de agosto de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 16 de agosto de 1955 el nombramiento de Profesor Adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 6 de agosto de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Producida la fecha 2 de los corrientes una vacante en la primera categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto que se den las correspondientes corridas de escalas, y, en su consecuencia, ascienda a la primera categoría, con el sueldo anual de 32.200 pesetas, don Luis Gómez Puente, Catedrático numera-

rio de la Escuela de Comercio de Valladolid.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.° del Real Decreto de 21 de julio de 1918, ha dispuesto sea incorporada a la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas doña María del Pilar Balairón Valderrama, reingresada al servicio activo; que figuraba en expectación de dotación en su categoría, y que está destinada en la Escuela de Comercio de Salamanca.

Dichos ascensos tendrán efectos económicos del día 3 del actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Por no haber habido solicitantes al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 27 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan,

Este Ministerio ha acordado declarar desiertas las referidas vacantes, y que en su día se anuncien al turno a que reglamentariamente correspondan, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 23 de julio de 1953 («Boeltín Oficial del Estado» del 15 de agosto).

Relación de vacantes:

Mercancías, de Sabadell y Santander.

Alemán, de Granada, Gijón, Murcia, Salamanca y Valladolid.

Dibujo, de Logroño, Valladolid y Vigo.

Física y Química, de Jerez de la Frontera y Málaga.

Lengua y Literatura Española, de Logroño y Vigo.

Matemáticas, de Almería, Badajoz, Burgos, Cartagena, Ciudad Real, Valladolid, Huelva, Vitoria, Jaén, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, San Sebastián, Santander y Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Salvador López Sanz, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Valencia, solicitando un mes de licencia por enfermedad, teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Salvador López Sanz, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, cuya licencia empezará a contarse a partir del día 26 de octubre, en que suscribió su petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1955.—P. D., *S. Royo Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

DENOMINACIONES

Vistos los acuerdos adoptados por los Claustros de los Centros respectivos;

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en los mismos concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, que se citan, para que en lo sucesivo ostenten las denominaciones oficiales siguientes:

Balaguer, "Ciudad de Balaguer".
Tuy, "San Pelayo".
Sabiñañigo, "San Alberto Magno".
Lucena, "Marqués de Comares".
Vélez Rubio, "Don José Marín".
Ejea de los Caballeros, "Reyes Católicos".
La Línea de la Concepción, "Diego de Salina".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo.; Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

CARGO DIRECTIVO

En uso de las atribuciones conferidas,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Director interino del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino—hasta la reincorporación al mismo de don Manuel Lozano Fuego, que se encuentra en comisión de servicio en otro destino—, a don José Bobes Prado, Profesor del Ciclo Matemático.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—*Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*
Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto;

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don José Antonio Serrano Serdano como Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo.; Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto;

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Antonio Guerra Vázquez como Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la Línea de a Concepción.

La digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor de Dibujo del Centro de En-

señanza Media y Profesional de Orihuela, el informe del respectivo Patronato Provincial y la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con el último, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche, el informe del respectivo Patronato Provincial y la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con el último, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

Sección de Formación Profesional

CARGO DIRECTIVO

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato de Formación Profesional de Guadalajara,

Este Ministerio, a propuesta del mencionado Patronato y en armonía con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar Presidente interino del mismo a don Casto Antón Gil y Gil, Vocal representante de la Excelentísima Diputación Provincial en el Patronato de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1952,

Este Ministerio, aceptando la referida propuesta, ha tenido a bien nombrar Profesor de Formación del Espíritu Nacional de la Escuela de Trabajo de Cuenca a don Luis Hernán Plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952, y de acuerdo con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Arzobispado de Tarragona, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de la Escuela de Trabajo de Reus al Rvdo. Padre Francisco Varela Duboy, con la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto 4/14 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y con efectos de la fecha en que tome posesión del cargo, habiendo de ajustarse dicha remuneración a lo preceptuado en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1954, en el caso de que el interesado hubiese de desempeñar simultáneamente igual función docente en otro centro que el arriba indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, accediendo a la propuesta formulada por el Arzobispado de Valencia, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de la Escuela de Trabajo de Alcoy al Reverendo señor don Vicente Amargos Cerezo, con la remuneración reglamentaria, que percibirá con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto 14 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y con efectos a partir de la fecha de posesión en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Las Palmas, y en atención a las necesidades de la enseñanza y a los servicios prestados por los interesados,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los siguientes nombramientos de personal docente interino de la Escuela de Trabajo dependiente de dicho Patronato:

Don Pedro García Arocena, como Auxiliar de Matemáticas, y a don Ezequiel Morales Martinón, como Auxiliar de Nociones de Mecanismos, etc., ambos con el haber anual de 3.600 pesetas, que percibirán con efectos de 1.° de octubre actual.

Don Pascual Expósito Sánchez, como Ayudante de Carpintería, con el haber anual de 6.600 pesetas, y a don Antonio Mora Santana, para mozo de Talleres de la Escuela, con la remuneración de 6.552 pesetas anuales, a cobrar semanalmente, y ambos con efectos de 1.° de enero del corriente año.

A don Luis Cobos Camargo, como Auxiliar de Letras, con el haber anual de 3.600 pesetas, que percibirá desde 1.° de enero del corriente año, fecha de iniciación de sus servicios, hasta 30 de septiembre próximo pasado.

Los interesados percibirán los mencionados haberes con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mlchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Murcia, y en atención a las necesidades de la

enseñanza en la Escuela de Trabajo dependiente del mismo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los siguientes nombramientos interinos para el presente curso de 1955-1956:

Don José Romero Gallardo, para Maestro de Taller de Electricidad, con la remuneración de 9.600 pesetas anuales.

Don Fulgencio Ortega Iniesta, como Profesor de Tecnología, y con carácter gratuito.

Don Salvador Guillén Carlés, como Auxiliar de Letras, en igual concepto que el anterior.

Don Ginés Albacete Zamora, para Profesor de Electricidad, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales.

Don Fernando Pujalte Viscor, para Profesores de Conocimiento de materiales, con la remuneración anual de 6.000 pesetas.

Don Tomás Pacheco Arroyó, como Auxiliar de Ciencias, con la remuneración de 3.600 pesetas anuales.

Los interesados percibirán los referidos haberes con cargo a los fondos propios del Patronato y con efectos de la fecha de sus servicios con posterioridad al 1.° de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo interesado por el Patronato local de Formación Profesional de Reus, y en atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Trabajo dependiente de dicho Patronato,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los siguientes nombramientos interinos para el presente curso de 1955-56:

Don José Ortín Bellido, como Profesor de Física y Química; don Alejo Colom Martorell, como Profesor de Tecnología Eléctrica y Auxiliar de Matemáticas; don Enrique Aguade Sans, como Médico Fisiológico del Laboratorio de Orientación y Selección Profesional y Profesor de Higiene Industrial; don Javier Pellicer Totosaus, como Psicotécnico del Laboratorio de Orientación y Selección Profesional y Profesor de Tecnología Mecánica; doña Dolores Roca Alsina, como Secretario Social del Laboratorio de Orientación y Selección Profesional; don Pedro Llaurado Prats, como Maestro de Taller de Carpintería y Ebanistería, y don Juan Marsillach Marqués, como Ayudante de Taller Mecánico.

Los interesados percibirán la remuneración anual de 2.200 pesetas, con cargo a los fondos propios del Patronato, y con efectos del 1.° de los corrientes, fecha de iniciación del curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Sanchis Suñer, Maestro de Taller de Torno de la Escuela de Trabajo de Játiva, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Patronato de Formación Profesional y el precedente que existe en peticiones análogas de otros Profesores de Escuelas de Trabajo, reflejadas en las disposiciones adoptadas por el Departamento sobre modificación de sus Cartas Fundacionales, en el sentido de que el personal de los Centros de Formación Profesional pueda disfrutar del beneficio de la excedencia en sus cargos, ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar al interesado en situación de excedencia, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin (Pontevedra), redactado por el arquitecto don Enrique Alvarez Sala, por un presupuesto total de 4.685.786,10 pesetas;

Resultando que el proyecto a que se hace referencia comprende la total construcción del edificio del Centro y demás servicios complementarios;

Resultando que el proyecto que se cita asciende a la cantidad total de pesetas 4.685.786,10, que se descomponen así: Presupuesto total, 4.685.786,10 pesetas. Presupuesto de contrata: Ejecución material 3.617.588,17 pesetas.

Pluses, 471.936,50. 15 % Beneficio industrial, 542.638,22. Total pesetas 4.578.162,89. Honorarios arquitecto (por formación proyecto) afectados por los descuentos reglamentarios, 31.653,89 pesetas. Honorarios arquitecto (por dirección de obra) igualmente afectados por los descuentos reglamentarios, 31.653,89 pesetas. Gastos fuera de residencia, 15.826,94 pesetas. Honorarios del aparejador (60% de dirección), 18,992,33 pesetas. Gastos por fuera de residencia del aparejador, 9.496,16. Total 107.623,21 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del R. D. de 4 de septiembre de 1908 el proyecto a que se hace mención pasó a informe del Sr. Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de enseñanza Media y Profesional y del Sr. Asesor Técnico Industrial en el citado Organismo, quienes con fecha 6 de septiembre pasado y 10 de los corrientes, lo informan favorablemente;

Considerando que las obras mencionadas se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar éstas por el sistema de concurso-subasta y serán pagadas en su día, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto: 1.° Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a albergar todos los servicios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin (Pontevedra), redactado por el arquitecto D. Enrique Alvarez Sala, por un presupuesto total de cuatro millones, seiscientas ochenta y cinco mil, setecientas ochenta y seis pesetas, con diez céntimos. 2.° Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución de éstas a aquélla Casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económicos, técnico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso-subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente y serán pagadas en su día contra presentación de certificación de obra ejecutada y liquidación

de honorarios con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de una Residencia-Internado en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga), redactado por el Arquitecto don José Delgado Léjal, por un Presupuesto total de 566.466,82 pesetas;

Resultando que el proyecto de Residencia-Internado asciende a la cantidad total de 566.466,82 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto de contrata. Ejecución material, 444.569,89 pesetas.

Plusas, 39.707 pesetas.

Quince por ciento de beneficio industrial, 66.685,47 pesetas.

Total Presupuesto de contrata pesetas 550. 962,36.

Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto (afectados por los Decretos de 7 junio 1933, 16 octubre 1942, 26 enero 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1954), pesetas 5.001,41.

Honorarios de Arquitecto por dirección de obra (afectados igualmente por disposiciones aludidas), 5.001,41 pesetas.

Cincuenta por ciento por fuera de residencia del Arquitecto, 2.500,70 pesetas.

Honorarios del Aparejador (60 por 100 de los del Arquitecto), 3.000,94 pesetas.

Total, 566.466,82 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, quién con fecha 26 del actual informa favrablemente este proyecto.

Considerando que las obras a que se hace mención se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y teniendo en cuenta su carácter urgente, deben realizarse las mismas por el sistema de concurso-subasta y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de construcción de una Residencia-Internado en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga), redactado por el Arquitecto don José Delgado Léjal, por un Presupuesto total de quinientas sesenta y seis mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta entre un mínimo de tres Casas constructoras, debiéndose adjudicar la ejecución a aquella que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspecto económico, técnico y de solvencia de los licitadores Una vez adjudicado el concurso-subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente y su pago se efectuará contra presentación de certificación de obra ejecutada y con cargo a los fondos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura Españolas de las Escuelas de Magisterio, Maestras, de Almería, Lérida y Soria.

Segundo. Para ser admitida a estas oposiciones habrán de reunir las aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser española.

b) No hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintiún años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incampacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciada en Filosofía y Letras o certificación acreditativa del mismo, y las aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos, a partir del curso académico de 1948-1949, deberán acreditar tener aprobado el examen de Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948 y el de Maestra de Primera Enseñanza haber aprobado las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica.

Las alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán presentar el título de Maestra Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo; si bien para tomar posesión en su día de la plaza, han de hallarse todas en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero. El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados, a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las aspirantes que residan en la Península, y diez días más para las residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestra de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, a de Maestra Normal de la Escuela de Es-

tudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarias en aquella fecha.

g) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, lo justificarán con el certificado de la Autoridad correspondiente.

h) Certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención en su caso.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto. Las opositoras admitidas a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de la provincia y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 20 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado b), párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en la de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras Numerarias de Lengua y Literatura Españolas de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Almería, Lérida y Soria.

Segundo. Podrán concurrir a estas oposiciones las Licenciadas en Filosofía y Letras, con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el Título de Maestra o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica, y las Profesoras Normales, procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945, y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser española, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitada físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero. Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de oposiciones a Cátedra de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto. Los Tribunales de oposición estarán constituídos por cinco Jueces, designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto. Al terminar los ejercicios los Tribunales señalarán el orden de mérito de las opositoras, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositoras aprobadas pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocadas en el escalafón respectivo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo. En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas de Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Octavo. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria, se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado b), párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en la de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de Lengua y Literatura Españolas de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Albacete, Badajoz, Ceuta, Coruño, Lugo, Las Palmas, Santander y Santiago.

Segundo. Podrán concurrir a estas oposiciones los Licenciados en Filosofía y Letras con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el título de Maestro o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica, y los Profesores Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final, transitoria décima, de la Ley de 17 de julio de 1945, y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero. Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de Oposicionnes a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto. Los Tribunales de oposición estarán constituídos por cinco Jueces, designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto. Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositores aprobados pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocados en el Escalafón respectivo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo. En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17

de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Octavo. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesores numerarios de Lengua y Literatura Españolas de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Albacete, Badajoz, Ceuta, Coruña, Lugo, Las Palmas, Santander y Santiago.

Segundo. Para ser admitidos a estas oposiciones habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintiún años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras o certificación acreditativa del mismo, y los aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos, a partir del curso académico de 1948-1949, deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948 y el de Maestro de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica.

Los alumnos de la extinguida Escuela de estudios Superiores del Magisterio, deberán presentar el título de Maestro Normal; de no tener éste certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo; si bien para tomar posesión en su día de la plaza, han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero. El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados, a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para los aspirantes que residan en la Península, y diez días más para los que residan fuera.

A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente, y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licencatura de Filosofía y Letras, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestro de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, o de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, lo justificarán con el certificado de la Autridad correspondiente.

h) Los Eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto. Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios, en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de la provincia y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sección de Creación de Escuelas

CENTROS

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del 18 de enero) y los favorables informes emitidos en cada caso por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que la Escuela Nacional Graduada de niños, de cuatro secciones, de Albacete (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes, se traslade al nuevo edificio escolar construído al efecto.

Que la Escuela Nacional Unitaria de niñas núm. 2. del Ayuntamiento de Albatera (Alicante), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto en la calle Conde de Plasencia.

Que las Escuelas Unitarias de niños núms. 1 y 2, del casco del Ayuntamiento de Benamurtel (Granada), se trasladen al nuevo edificio escolar de reciente construcción, constituyendo una Escuela Graduada de niños, con dos secciones.

Que la Escuela Unitaria de niños y Unitaria de niñas, del Ayuntamiento de Darro (Granada), se trasladen a los nuevos locales ofrecidos al afecto.

Que la Escuela Unitaria de niñas número 1, del Ayuntamiento de Zújar (Granada), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niños número 2, del Ayuntamiento de Pogalajar (Granada), se traslade al local ofrecido al efecto en la plaza del Generalísimo, núm. 6.

Que dos secciones de la Graduada de niños, del Ayuntamiento de Ricote (Murcia), se trasladen a los nuevos

locales, de reciente construcción, ofrecidos al efecto.

Que la Escuela Unitaria de niños, y Unitaria de niñas, de El Castañar, del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), se trasladen a los edificios de reciente construcción.

Que la Escuela Unitaria de niños, y la Unitaria de niñas, de Valdesangil, del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), se trasladen a los edificios escolares de reciente construcción.

Que las Escuelas Unitarias de niñas, del Ayuntamiento de Benacazán (Sevilla), se trasladen al edificio ofrecido al efecto en la calle Alférez A. Pérez Riaño, constituyendo una Escuela Graduada de niñas con tres secciones.

Que las Escuelas Unitarias de niños núms. 2, 9 y 11, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), se trasladen al edificio escolar «Julio Tena», constituyendo una Escuela Graduada de niños con tres secciones.

Que las Escuelas Unitarias de niños núms. 5, 6, 8 y 10, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), se trasladaron al edificio escolar «Ramón Laporta», constituyendo una Escuela Graduada de niños, con cuatro secciones.

Que las Escuelas Unitarias de niños núms. 2, 4 y 7, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), se trasladen al edificio escolar «Francisco Franco», constituyendo una Escuela Graduada de niños, con tres secciones.

Que las Escuelas Unitarias de niños y niñas, del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), se trasladen a los nuevos edificios escolares de reciente construcción, constituyendo una Escuela Graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una.

Que las Escuela Unitarias de niños y niñas, del Ayuntamiento de Granja de Moreruela (Zamora), se trasladen a los nuevos edificios escolares de reciente construcción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro» de nombramiento de Maestra para Sección de Niñas del Grupo Escolar de Salamanca (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de dicha Sección de Niñas del citado Grupo Escolar, a doña María del Carmen Domínguez Carnicero, procedente de San Martín-Cualédro (Orense), que en la actualidad presta servicios provisionalmente en el Grupo de niñas de Orense (capital), del mismo Patronato.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «San Blas», de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños de Cáceres (capital), Barrio de San Blas, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Víctor José Perales Santos, procedente de Alcántara, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Excelentísima Diputación Provincial, de nombramiento de Maestro en la Escuela Graduada de niños del Asilo de Toledo, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela Graduada a don Félix de la Cuerda y Díaz, procedente de Olías del Rey, de la misma provincia, en la vacante de don Bienvenido Martínez.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro», de nombramiento de Maestra para Sección de Niñas del Grupo Escolar de Logroño (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de dicha Sección del citado Grupo Escolar a doña Rosa Conde Peña, procedente de Burgo-Castro Caldela (Orense), y en la actualidad provisional del Grupo Escolar de Jaén, dependiente del mismo Patronato, en la vacante de doña Irene Celsa Fernández.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «Ganivet», de Granada, de nombramiento de Maestra para la Sección de Niñas, creada por Orden ministerial de 23 de septiembre último en la Preparatoria a ingreso en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente;

visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Isabel Carrera Agullana, procedente de Baza, de la misma provincia, estando condicionado este nombramiento a la aprobación en la primera oposición que se convoque a plazas de diez mil habitantes, quedando sin efecto si no obtiene la condición de Maestra diezmilista.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Orihuela de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954 en la Parroquia de «San Juan Bautista» de Alicante (capital);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Virgilio Mirallés Ripoll, procedente de Isla Plana, Cartagena (Murcia).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Agullo Cobos, número escalafonal 13.068, Maestra de la Escuela Nacional de Argés, provincia de Toledo, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («B. O. del E.» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Toledo.

Vista la instancia suscrita por doña Angela Pérez Ruigómez, número escalafonal 10.106, Maestra de la Escuela Nacional de Goyerri, Ayuntamiento de Bilbao, provincia de Vizcaya, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («B. O. del E.» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Sánchez Simón, número escalafonal 15.489, Maestra Nacional de Linares, en el Concejo de Allarde, provincia de Oviedo, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («B. O. del E.» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por doña Concepción Sánchez Iglesias, número escalafonal 14.890, Maestra Nacional de Balsa, Ayuntamiento de Triacastela, provincia de Lugo, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («B. O. del E.» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo.

Vista la instancia suscrita por doña María Aurora Gay Soto, Maestra de la Escuela Nacional de Santalla, provincia de Lugo, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («B. O. del E.» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo.

Vista la instancia suscrita por doña Catalina Valero Miñarro, número escalafonal 32.130, Maestra de la Escuela Nacional de Montant, Ayuntamiento de Tost, provincia de Lérida, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («B. O. del E.» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lérida.

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Peñalver Saiz, número escalafonal 28.270, Maestra de la Escuela Nacional de San Clemente, provincia de Cuenca, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («B. O. del E.» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Vista la instancia suscrita por doña Juana María Bermejo Fabregat, Maestra de la Escuela Nacional de Mesones, provincia de Albacete, número escalafonal 31.599, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Resultando que la petición ha sido tramitada reglamentariamente y que la interesada acompaña prueba documental acreditativa de llevar dos años de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad y de haber contraído matrimonio;

Vistos los artículos 89 de la Ley de Educación Primaria y 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, modificados estos últimos por Decreto de 11 de agosto de 1953 («B. O. del E.» de 7 de septiembre), así como el informe emitido por la Delegación Administrativa correspondiente;

Considerando que se han cumplido las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial en su cargo por más de un año y menos de diez, con los derechos señalados en los mencionados preceptos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Albacete.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 28 de noviembre de 1955 — Núm. 72

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 3 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de la Compañía de Jesús, de Alicante... ... ... 1.356

Idem íd. por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de Santa Leocadia, de Toledo 1.356

Idem íd. por el que se declara de interés social la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de las Religiosas de la Sagrada Familia, de Aranjuez 1.356

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolviendo los promovidos por los señores que se detallan... ... ... 1.356

Recursos de reposición. — Resolviendo los interpuestos por los señores que se citan 1.359

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios.—Convalidaciones 1.361

Incorporación de título 1.362

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cargos directivos.—Nombramientos... ... ... 1.362

Instrucciones.—Sobre el curso selectivo y formativo de las Facultades Universitarias 1.363

Personal docente.—Encargos de enseñanzas 1.363

Nombramientos 1.365

Renuncia 1.365

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Cargos directivos.—Nombramientos 1.365

Personal docente.—Nombramientos 1.365

Inclusión en la relación de cursillistas de 1953... 1.366

Licencias 1.366

Jubilaciones 1.366

Quinquenios 1.367

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Crédito.—Para las atenciones que se citan 1.367

Personal docente.—Nombramientos 1.367

Gratificación 1.367

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargos directivos.—Nombramientos 1.368

Cese 1.368

Subvención.—A la Escuela de Comercio de Málaga 1.368

Personal docente.—Quinquenios 1.368

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Denominaciones. — Autorizando las de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan 1.368

Personal docente.—Nombramientos 1.369

Renuncia 1.369

Sección de Formación Profesional

Personal docente.—Nombramientos 1.369

Licencia 1.370

Cese por jubilación 1.370

Sección de Construcciones Laborales

Obras.—Anunciando concursos subastas... ... ... 1.370

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Cargos directivos.—Nombramientos 1.372

Dimisión 1.373
Inspectores.—Relación de vacantes 1.373
Personal docente.—Excedencia... ... ... 1.373
Quinquenios 1.373
Prórroga de vida oficial... ... ... 1.374

Sección de Creacion de Escuelas

Arquitecto.—Nombramiento... ... ... 1.374

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente. — Confirmación definitiva de Maestros de Escuelas de Auxilio Social... ... 1.374
Convocatoria de concursillos de traslados para Navarra... ... ... 1.375
Nombramiento de Escuelas de Patronato 1.376
Nombramiento para Escuelas Parroquiales 1.376

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Jubilaciones por edad reglamentaria 1.377
Resolviendo expediente 1.378

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Personal facultativo.—Licencia... ... ... 1.378

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de la Compañía de Jesús, de Alicante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 16 noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de Santa Leocadia, de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 16 noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción del edificio e instalaciones del Colegio de las Religiosas de la Sagrada Familia, de Aranjuez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Pedralbes a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(«B. O. E.» 16 noviembre.)

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Florencia Herrero Ayora, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo de 1955, que le deniega equiparación económica con otros Profesores especiales de Escuelas Normales del Magisterio;

Resultando que, mediante instancia de primero de abril de 1955, doña Florencia Herrero Ayora, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de Escuelas Normales del Magisterio, solicitó de la Dirección General correspondiente se le equiparase económicamente con los demás Profesores especiales de aquellas Escuelas, a efectos de los beneficios previstos en la Ley de 17 de julio de 1945 y Ley de 23 de diciembre de 1947, que fija las plantillas aludidas en la anterior; siendo desestimada por Decreto-marginal de aquella Dirección General de 31 de mayo de 1955, por no estar comprendida la interesada titular de Taquigrafía y Mecanografía en consignación presupuestaria como los demás Profesores

especiales, sino en la Sección dieciocho del vigente presupuesto «obligaciones a extinguir», con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada la interesada, alegando que la desestimación a su instancia no tiene más fundamento que el no existir consignación del presupuesto, no obedeciendo a razón de fondo que le impidiese disfrutar de los mismos beneficios que los demás Profesores especiales antes aludidos; por lo que estima debe subsanarse la omisión que estima padecida, en sucesivos presupuestos, de forma que le alcance, al fijarse su próxima jubilación, el sueldo base de 9.600 pesetas fijado por la Ley de 23 de diciembre de 1947 a las Profesoras especiales, y no el de 6.000 pesetas que sigue percibiendo;

Vista la Ley de 17 de julio de 1945, en su disposición transitoria novena y concordantes, artículos primero y segundo de la de 23 de diciembre de 1947, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que la Ley de 17 de julio de 1945, al reorganizar los servicios del profesorado en las Escuelas del Magisterio, se remite a la futura organización que la misma Ley de Educación Primaria prevee en la invocada disposición final y transitoria novena, con referencia a los futuros derechos de los Profesores especiales además a que el mismo precepto alude; por lo que al señalarlo mediante la citada Ley de 23 de diciembre de 1947, que fija las plantillas y haberes de los cuerpos de referencia, reconociéndolos en favor de los Profesores de Música, Francés y Dibujo, exclusivamente, con omisión de los de Taquigrafía y Mecanografía, que no existen en el plan de estudios vigente ni en los anteriores, está claro que los titulares de estas últimas disciplinas quedaron situados al margen de los beneficios que con carácter general se habían previsto en favor de los Profesores especiales; razón por la cual los emolumentos que hubieron de seguir percibiendo tales titulares hubieron de atenderse mediante el crédito correspondiente de la Sección dieciocho, «obligaciones a extinguir» del presupuesto, manteniendo la misma cuantía de 6.000 pesetas anuales en el sueldo gratificación atribuída a dichos Profesores;

Considerando que por lo expuesto no era posible acceder a lo solicitado por la señora Herrero Ayora, pretendiendo reivindicar unos pretendidos derechos que quedaron puntualizados ya desde la Ley de 23 de diciembre de 1947, estableciendo una situación que, desde aquella fecha, viene consentida por la interesada, en su mantenimiento en la titularidad de la disciplina de Taquigrafía y Mecanografía, que al no existir en el plan de estudios vigente ha de seguir cubierta en el señalado concepto presupuestario de «obligaciones a extinguir» y en la indicada cuantía; sin que sea legal y presupuestariamente factible incrementarla,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Almoina Mateos, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo de 1955, imponiéndole la sanción de traslado de destino;

Resultando que, con motivo de visita girada por determinado Inspector a la Escuela Nacional de Córneas—Piñar de Cea—(Orense), promovió expediente gubernativo contra su titular, doña María Almoina Mateos, por cinco supuestas faltas, de asistencia, escasez de matrícula escolar, funcionamiento de Colegio clandestino y conducta personal y social de la Maestra, en cuyo expediente fué recusado por la interesada aquel Inspector, alegando parcialidad en su actuación; siendo designado otro por la superioridad, de la misma plantilla y de inferior número escalafonal al primero, el que, con las actuaciones ya practicadas por el Inspector recusado y algunas más que él mismo acordó, formuló el correspondiente pliego de cargos, en el sustancial sentido señalado, siendo contestado y negados por la inculpada y, en definitiva, concluso el expediente y sometido a resolución de la superioridad;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo de 1955 se resuelve aquel expediente apreciando, de los cinco cargos que se habían formulado, el de existencia de negligencia inexcusable y reiterada en el servicio de la enseñanza, al que aplica el artículo 197 del Magisterio, imponiendo a la mencionada Maestra la sanción de traslado de destino, con pérdida de los haberes no percibidos;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada la interesada alegando que, respecto a las ausencias de la Escuela, la prioridad probatoria concedida al informe que la Junta Municipal de Enseñanza Primaria había evacuado ante el Inspector, primer instructor del expediente, carece de verdadero fundamento, ya que el acta de la correspondiente sesión fué inspirada y confeccionada por el Maestro que actuaba de Secretario y desea que su consorte, Maestra en situación de excedencia, venga a ocupar la plaza que desempeña la expedientada, atribuyendo a ambos cónyuges, ayudados por el Inspector recusado, lo sucedido en el expediente, que estima amañado; que los miembros de la Junta, firmantes pasivos de aquella acta, se desdicen de las inculpaciones en ella vertidas, significando, por el contrario, el alto concepto personal y profesional que les merece la recurrente; que las firmas de los supuestos vecinos que informaron contra ella no eran todos tales, ni ellos mismos vecinos del reducido distrito escolar, sino del colindante, correspondiente al Maestro a quien atribuye los aludidos amaños; que la mayoría de los vecinos y todos los que tienen hijas en la Escuela, han testimoniado y firmado en favor de la recurrente; que el informe desfavorable del segundo Inspector nombrado para la instrucción del expediente, sobre bajo nivel escolar, carece de objetividad, porque sólo examinó a tres niñas, de las que más faltaban a clase, y porque los trabajos escolares que adjunta, en número de doce, acreditan el satisfactorio resultado de la enseñanza prestada; que declarado que el Considerando quinto de la resolución recurrida que la recurrente no es culpable de la supuesta discordia entre ella con autoridades y vecindario, es incongruente que sobre tal base se configure la sanción de traslado; que es inverosímil referirse a reiteradas faltas de celo en la enseñanza, cuando lleva diecinueve años en la que regenta y jamás se le ha discutido por vecinos o autoridades, y con las demás manifestaciones que en el extenso escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida;

Resultando que la interesada fundamenta sus alegaciones en certifica-

ciones, informes, fotocopias y doce libretas de trabajos escolares, en número de catorce, que unidas al recurso constan y han sido objeto de examen en la tramitación del presente, y a los que más adelante habrá de aludirse;

Vistos los artículos 197, 198 y concordantes del Estatuto del Magisterio; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que de lo actuado en los expedientes gubernativos y de este recurso se deduce el ambiente personalista producido en torno a la Maestra de referencia, predominando sobre las motivaciones netamente profesionales, según lo demuestran el incidente de la recusación del primer Instructor del expediente originario y reconoce el segundo Instructor designado en su informe-propuesta, la resistencia opuesta por la Junta Municipal correspondiente a proponer concreta sanción, las contradictorias certificaciones y declaraciones, etc., circunstancias que obligan a examinar ponderadamente las probanzas en que se basaron las acusaciones, de «escaso valor», a juicio del Instructor en definitiva nombrado, por las aludidas causas;

Considerando que el valor probatorio del acta de la sesión y acuerdo de aquella Junta Municipal, contestando en sentido afirmativo a las preguntas acusatorias recabadas por el Inspector, primer instructor del repetido expediente, sobre faltas de asistencia, negligencias, conducta y demás extremos, ha de reputarse intrínsecamente dudoso, después de la recusación del mismo Inspector, planteada por la interesada y aceptada por este Ministerio; del nuevo informe de los componentes de la misma Junta—emitido después de la recusación—desdiciéndose del anterior y manifestándose en sentido altamente favorable para la expedientada; documentos que por sí solos neutralizan el contenido desfavorable de aquella primera acta, obligando a examinar los demás elementos probatorios conjugados en el discutido expediente, con abstracción de las contradictorias manifestaciones de los componentes de la referida Junta, antes y después de la actuación de aquel primer Inspector;

Considerando que, respecto a los pliegos de firmas del vecindario, acerca del concepto que les merecía la Maestra de que se trata, igualmente ha de concedérseles un valor relativo, toda vez que las certificaciones de aquel Ayuntamiento, unidas al escrito de recurso, acreditan que gran parte de los firmantes no son vecinos de la demarcación escolar afectada, o no tienen hijos en la Escuela, sus firmas aparecen suplantadas, mientras que las del pliego de vecinos informando favorablemente de la misma Maestra, autenticadas, corresponden a vecinos del distrito escolar, con hijos que asisten a la misma Escuela; por lo que careciendo de valor probatorio bastante ha de ponderarse aquel elemento con los demás de juicio obrantes en el expediente;

Considerando que, en cuanto a la existencia de una Escuela clandestina, no cabe relacionar directamente tal hecho, mantenido desde hace más de diez años y tolerado o conocido de las autoridades, con la actuación de la mencionada Maestra, inmediato origen del expediente; la que, por otra parte, acredita no haber sido sometida con anterioridad a expediente alguno, según certifica la Delegación Administrativa correspondiente; aportándose, por el contrario, certificaciones o informes del Alcalde, Juez, Médico de A. P. D., del Jefe de la Hermandad de Labradores y del Vicedirector de la Juventud Antoniana, acreditando la buena conceptuación docente y general que les merece la señora Almoina;

Considerando, con relación al examen sobre el nivel escolar llevado a efecto en la Escuela de referencia por el segundo Instructor del expediente, que fué limitado, abarcando sólo a tres niñas, mientras que con el recurso se aportan doce libretas de trabajos escolares de otras tantas alumnas, revelando su satisfactoria preparación; por lo que no cabe apreciar la inculpación relacionada con tal extremo, como base que sustente la calificación de inexcusable negligencia atribuída a la mencionada Maestra;

Considerando que, de todo lo expuesto y del conjunto examen de lo actuado en los expedientes originarios y de este recurso, se llega a la conclusión de que la Maestra de referencia no ha incurrido en la declarada falta de negligencia inexcusable y reiterada, siendo únicamente de apreciar leve negligencia en el cumplimiento de las obligaciones docentes, prevista en el apartado a) del artículo 197 del Estatuto y sancionada por el artículo 199 con apercibimiento,

Este Ministerio ha resuelto que estimando en parte el recurso de que ha hecho mención, se imponga a la Maestra de referencia la sanción de apercibimiento, quedando en lo demás sin efecto la Orden recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto pr don Angel Marcos Alonso, Maestro Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de noviembre de 1954, por la que se desestima su petición referente a la retroactividad de los efectos económicos;

Resultando que en sesión celebrada por la Comisión Permanente de Educación Primaria de Pontevedra, en fecha 25 de septiembre de 1954, fueron nombrados los Mestros supernumerarios desplazados de las Escuelas que venían sirviendo, a consecuencia de la resolución del concurso general de traslados, por Orden ministerial de 3 de agosto de dicho año, disponiéndose que los Maestros que se hallaran en tal situación percibirán conjuntamente, desde la fecha de posesión, los efectos económicos;

Resultando que, elevada instancia por el hoy recurrente a la Dirección General en solicitud de que se le concedan los efectos económicos desde 1 de septiembre, ésta resuelve en sentido desestimatorio por Orden de 12 de noviembre de 1954, contra la que se interpone el presente recurso de alzada, con la súplica de que se anule la Orden recurrida y, en su consecuencia, se acceda a lo solicitado;

Vistas las Ordenes ministeriales de 31 de agosto y 7 de septiembre de 1954; el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que es un principio de doctrina legal que la remuneración o sueldo se perciba por el funcionario como contraprestación a los servicios que se prestan al Estado, y de la situación administrativa del recurrente se evidencia que habiendo cesado con fecha 31 de agosto en la Escuela que desempeñaba, quedando en calidad de supernumerario, conforme al artículo noveno de la Orden ministerial de 31 de agosto, y que expresamente determina el presente caso, el apartado tercero de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1954, es de tener en cuenta que hasta la fecha del nombramiento en su nuevo destino no tiene una situación jurídica de prestación activa del servicio, por cuanto

argumento esgrimido por el recurrente (de que si perciben los interinos tales haberes durante el tiempo que el mismo se encontraba en expectativa de destino, es más lógico que se le abonen a él), carece de fundamento jurídico, dado que ello equivaldría a reconocer una duplicidad de haberes en el mismo cargo, contra lo que expresamente se haya determinado en los Presupuestos de Gastos del Departamento; razón por la cual procede desestimar su pretensión,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Vicente Juan Fernández, contra Orden ministerial de 9 de julio de 1955, que desestima su recurso de alzada;

Resultando que con fecha de 27 de octubre de 1954 don Vicente Juan Fernández solicitó por instancia a la Dirtcción General de Enseñanza Primaria fuese nombrado Maestro con carácter provisional en la provincia de Valencia, en atención a que en el año 1943 tomó parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1942, para ex combatientes de la División Azul, siendo aprobado en las mismas, si bien no tomó posesión del cargo en razón a que desempeñaba la función de agente en la Fiscalía Superior del Tasas; petición desetimada por la Dirección General de Enseñanza Primaria por Orden de 2 de diciembre de 1954 contra la que interpuso recurso de alzada el 18 de enero de 1955, y que fué desetimada por Orden ministerial de 9 de julio del corriente año;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1955 interpuso el presente recurso de reposición contra la Orden ministerial de 9 de julio, resolutoria de su alzada, la que le fué notificada al interesado por la Delegación Administrativa de Valencia el día 14 de agosto del corriente año; en el presente recurso de reposición reproduce su pretensión deducida en alzada, alegando los fundamentos jurídicos que estimó pertinentes, y termina suplicando se revoque la Orden ministerial recurrida, y, en consecuencia, se le destine como Maestro con carácter provisional en la provincia de Valencia;

Vistas las Ordenes ministeriales de 25 de noviembre de 1942, 19 de febrero de 1943, Estatuto General de 18 de mayo de 1923, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación, Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el apartado segundo del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, establece taxativamente que, los recursos de reposición se interpondrán en el plazo de quince días desde que se hubiere notificado al interesado la resolución contra la que pretenda recurrir y teniendo en cuenta en el presente caso que con fecha 14 de agosto del corriente año le fué notificada en forma por la Delegación Administrativa de Valencia la resolución recaída en su recurso de alzada por Orden ministerial de 9 de julio de 1955, no deduciendo el presente recurso de reposición hasta el día 28 de septiembre, es evidente que el señor de Juan Fernández ha dejado transcurrir los plazos legales, por cuya razón es improcedente el recurso de reposición presentado;

Considerando que sin perjuicio de la improcedencia del recurso, del estudio de los antecedentes, así como de los nuevos argumentos esgrimidos en reposición, no se desvirtúan lo más mínimo los fundamentos jurídicos de la Orden ministerial recurrida, y, ello no sólo en razón a que el apartado segundo del artículo noveno de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1942, determinara de las normas a seguir con respecto al destino de que es hubieren obtenido plaza, que necesariamente debían seguir un curso de perfeccionamiento, al que no acudió el recurrente, sino porque a mayor abundamiento, el artículo 95 del Estatuto General del Magisterio de 18 de mayo de 1923, vigente en aquella época, establecía la posesión obligatoria del adjudicatario de la plaza obtenida en la oposición, en el improrrogable de treinta días, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin cumplir tal requisito, equivaldría a la renuncia de los derechos adquiridos, requisito que igualmente dejó de cumplir el recurrente, por cuyo motivo carece su pretensión de todo fundamento jurídico,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Marina Jiménez Salazar, Maestra Nacional, contra Orden ministerial de 6 de mayo de 1955, que acepta la reclamación formulada por doña Encarnación Pérez Sevilla, contra adjudicación provisional hecha a favor de la recurrente de la Escuela Unitaria número dos de Fiñana (Almería);

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de marzo de 1955 (B. O. M. de 4 de abril), se publicó la adjudicación provisional de destinos de los Maestros concurrentes al concursillo convocado por Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, y cuya relación de vacantes se anunció por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre del mismo año (B. O. M. de 9 de diciembre) y en el que con tal carácter se nombró a la señora Juménez Salazar, que servía en la Escuela Mixta de Extrarradio de Fiñana, para cubrir la solicitada en la Escuela Unitaria número dos de dicha localidad;

Resultando que al amparo del apartado primero de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de marzo de 1955 se formuló por doña Encarnación Pérez Sevilla, por conducto reglamentario, una reclamación contra la adjudicación provisional hecha a favor de la señora Jiménez Salazar, fundándose en que dicha Maestra no podía tomar parte en el concursillo, en razón a que la Escuela de procedencia no perfenece al casco de la población, siendo, por consiguiente, entidad independiente, por cuyo motivo la recurrente no reunía las condiciones exigidas para concurrir al concursillo, por lo que procedía se anulase la adjudicación hecha; reclamación a la que se accedió por Orden ministerial de 6 de mayo de 1955, contra cuya aceptación se interpone el presente recurso de reposición por la señora Jiménez Salazar, con la pretensión de que se anule la referida reclamación y, en su lugar, se confirme a favor de la recurrente la adjudicación provisional que se la hizo de la Escuela Unitaria número dos de Fiñana (Almería);

Vistas las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1954 y 6 de mayo de 1955, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria del 23 de noviembre de 1954 y 18 de marzo de 1955, el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se con-

trae a determinar si la Escuela Mixta de Extrarradio de Fiñana está considerada o no como entidad independiente y, por ende, la legitimidad del derecho de la señora Jiménez Salazar a concurrir al concursillo convocado por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, y de todos los antecedentes que obran en la Administración se desprende que, según las certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Fiñana, así como la del Delegado del Instituto Nacional de Estadística de la provincia de Almería, e incluso del propio nomenclátor vigente, la Escuela servida por la recurrente en el momento de solicitar tomar parte en el concursillo, ni es, ni ha sido nunca entidad independiente, sino perteneciente a la localidad de Fiñana, conforme la constatación oficial que no puede desvirtuarse ni por las manifestaciones de la señora Pérez Sevilla, ni por la certificación que ella acompaña del Ayuntamiento de la localidad, en razón a que ésta alude a una Escuela denominada Extrarradio situada en Venta Ratonera, que es una barriada de Fiñana, que no significa que exista la misma como entidad independiente, por cuya razón la señora Jiménez Salazar reúne las condiciones exigidas en el apartado segundo de la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, en su relación con el artículo 52 del Estatuto General del Magisterio, por servir en propiedad Escuela en la misma localidad de la vacante solicitada, razón por la que procede la estimación del presente recurso, y, en su consecuencia, se confirme en propiedad la adjudicación provisional que a favor de la recurrente se hizo de la Escuela Unitaria número dos de Fiñana (Almería),

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Martí Fabra, Director de la Compañía «Scholl, S. A.», contra Orden ministerial de 20 de mayo de 1955 que deniega la petición formulada de que se indemnice a la Compañía que representa de los daños y perjuicios ocasionados en el local que ocupa como arrendatario;

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1955, don Rafael Martí Fabra, como Director de la Compañía «Scholl, S. A.», con domicilio en esta capital, avenida José Antonio, número 45, dedujo en el Ministerio por medio de instancia una petición de indemnización de daños y perjuicios causados en el material existente en su local social, a consecuencia de una inundación producida por infiltraciones de agua procedentes del local en que está instalada la Biblioteca Popular «José de Acuña» y que, tramitado el oportuno expediente administrativo por la Sección de Edificios y Obras, prévio informe de la Asesoría Jurídica se resolvió en sentido desestimatorio por Orden ministerial de 20 de mayo de 1955, contra la que se interpone el presente recurso de reposición, alegando los fundamentos que estimó pertinentes y suplicando se reponga la Orden recurrida accediendo a la reclamación pretendida;

Vistas la Ley de Arrendamientos Urbanos, el Código Civil y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que no habiéndose acreditado que los daños irrogados en el local que en arrendamiento ocupa la Compañía reclamante, hayan sido debidos a negligencias del personal adscrito al mencionado Centro dependiente del Ministerio, por cuyo motivo no puede inculparse al arrendatario, de los mismos, y conforme tiene establecido el Código Civil en su artículo 1.554, la obligación de hacer las reparaciones necesarias para conservar la cosa al uso destinado, corresponde al arrendador, pero es que además, la Ley especial de Arrendamientos Urbanos taxativamente prevee el presente caso en la Regla cuarta del apartado a) del artículo 137, que determina que las reparaciones en cañerías, tubos y empalmes o sustituciones de los mismos serán de cuenta exclusiva del arrendador, razón por la cual, procede desestimar el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Geli Forest, Profesor numerario de Escuelas del Magisterio, contra Orden ministerial de 17 de junio de 1955, que resuelve recurso de reposición interpuesto por don Alejandro Adolfo López Lasheras, por el que se le nombra a éste Catedrático de Ciencias de la Escuela del Magisterio de Lérida;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de julio de 1954 se convocó un concurso de traslados, entre otras plazas la cátedra de Ciencias de la Escuela del Magisterio de Lérida, a la que concurrieron entre otros concurrentes, el hoy concurrente, y, en la resolución del mismo por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954 le fué adjudicada la referida plaza;

Resultando que contra la adjudicación de referencia se interpuso recurso de reposición por el aspirante a la misma plaza don Alejandro López Lasheras, alegando fundamentalmente que en la valoración de méritos entre los concursantes se había padecido un error, en razón a que se atribuyó al Sr. Geli una mayor puntuación que a quien reclamaba, ello con notable perjuicio para él, razón por la que entablaba la presente reclamación, haciendo resaltar que el adjudicatario había sido separado del servicio con fecha 14 de abril de 1940, y que hasta el 26 de mayo de 1951 no había sido readmitido, por lo que no debía puntuarse para los efectos del concurso este tiempo, y terminaba suplicando se revisase nuevmente la puntuación adjudicada al Sr. Géli por si se hubiese producido algún error;

Resultando que a consecuencia del recurso de referencia en el precedente, se remitió de nuevo el expediente al Consejo Nacional de Educación, el cual dictamina, con fecha 16 de marzo de 1955, en el sentido de que en la primera remisión, que se hizo a tan alto Cuerpo Consultivo del expediente del concurso, se omitió la situación administrativa del hoy recurrente, y, en consecuencia, imponía una nueva revisión de puntuaciones, teniendo en cuenta para ello, en lo que respecta al Sr. Géli, lo dispuesto en el art. segundo del Decreto de 5 de marzo de 1954, que no había sido aplicado al mismo, y en su consecuencia se le había adjudicado una puntuación que no le correspondía, por lo que del nuevo examen se rectificó tal error y se informó en el sentido de que siendo superior la ya repetida puntuación en el Sr. López Lasheras, procedía adjudicarle a él la plaza del Sr. Geli, y a éste, la de Matemáticas de la misma Escuela que tenía solicitado en segundo lugar, razón por la que al resolver el recurso del Sr. López Las-

heras, el Ministerio, en su Orden ministerial de 17 de junio de 1955, aceptó el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y a la vista de tales argumentos resolvió el mencionado recurso en sentido estimatorio;

Resultando que contra la Orden ministerial de 17 de junio de 1955 se ha interpuesto por el Sr. Geli Forest el presente recurso de reposición, en el que alega que la adjudicación hecha a favor del Sr. López Lasheras irroga un perjuicio al recurrente, ya que no se ha tenido en cuenta al puntuar, el Consejo Nacional de Educación, los años de servicios prestados por él, en contra del menor número de los prestados por el adjudicatario en recurso, por lo que procedía elevarle la puntuación al recurrente y como secuela rectificar la Orden ministerial recurrida, nombrándole Profesor de Ciencias de la Escuela del Magisterio, en lugar de la de Matemáticas que solicitó en segundo término;

Vistas las Ordenes ministeriales de 15 de julio y 30 de diciembre de 1954, la de 17 de junio de 1955, los Decretos de 7 de julio de 1950 y 5 de marzo de 1954, así como las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que todos los antecedentes que obran en poder de la Administración, se pone de manifiesto que en la primera valoración de méritos en los concursantes que concurrieron al convocado por Orden ministerial de 15 de julio de 1954, para cubrir la vacante de la cátedra de Ciencias (Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene) de la Escuela de Magisterio de Lérida, no se tuvo en cuenta el tiempo que el recurrente permaneció separado del servicio, por no constar así en su hoja reguladora de los mismos, como igualmente tampoco las causas por las que lo fueron, motivando con ello un error al ser tomados éstos en cuenta error que fué rectificado a consecuencia del recurso del Sr. López Lasheras, en la nueva revisión que del expediente del concurso hizo el Consejo Nacional de Educación en cuyo dictamen de 16 de marzo del corriente año, por las circunstancias existentes, se rebaja la puntuación del recurrente, reconociendo superioridad a la del otro concursante, habida cuenta de que al señor Geli, tenía que aplicarse lo dispuesto en el apartado segundo del Decreto de 5 de marzo de 1954, que ordena que a tales efectos—concursos de traslados a los reintegrados al servicio activo por revisión de su expediente de depuración no se les puede acumular el tiempo de servicio anterior a la separación—, por lo cual, el mismo se debió contar desde la fecha de reingreso, y, comparado éste con el del señor López Lasheras, resulta notablemente inferior, por cuya razón en cumplimiento de las normas reguladoras del repetido concurso de traslados, con arreglo a lo prevenido en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, procedía reconocer a dicho señor un derecho preferente, y por tanto, adjudicarle la meritada plaza, sin que ello suponga una lesión al derecho del señor Geli, al que por las razones expuestas, procede desestimarle el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por don José Geli Forest.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don José Rodríguez González en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma: Primero, todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad Civil, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico, y segundo, Historia e Instituciones del Derecho Romano, Práctica de Lectura de Textos Jurídicos Clásicos (latinos y españoles), Derecho Canónico y Filosofía del Derecho, pudiendo legalizar su situación académicoadministrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con abono de derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Juan Antonio Díaz Andréu, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía a excepción de las siguientes: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con abono de derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Ernesto Gutiérrez del Egido, en súplica de que sus estudios y Grado de Doctor en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le conviliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Doctor en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Ponti-

ficia de Camillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía a excepción de Estética, Antropología, Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico - administrativo en la Facultad española que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Cristóbal María Barrionuevo y Bronda, en suplica de que sus estudios y título de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad Filosófica de la Compañía de Jesús, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y título de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en dicha Facultad, se le convaliden por los siguientes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía a excepción de Estética, Antropología, Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Isauro Diéguez López, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en la República Argentina por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al interesado sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en la República Argentina, por los equivalentes españoles que comprenden el Bachillerato Superior vigente, debiendo el interesado realizar un examen de reválida para la obtención del oportuno Título de Bachiller, autorizando al peticionario para legalizar su situación académicoadministrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a dicho examen de reválida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don René Orlando Rodríguez Díaz, en súplica de que se le incorpore en España su título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país, y se le convaliden estudios parciales de Medicina por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Conveniente vigente con El Salvador de 16 de junio de 1904, ratificado en 22 de abril de 1905, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por el súbdito salvadoreño don René Orlando Rodríguez Díaz, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el español vigente de Bachiller superior, circunstancia que hará constar en el título del interesado el Rectorado de la Universidad de Madrid; y que los estudios universitarios de Medicina, aprobados por el interesado en su país, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Histología y Embriología General, Fisiología General y Química Biológica, Fisiología Especial e Historia de la Medicina, según el Plan de estudios de 1944; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción correspondientes, en atención al vigente Convenio con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que el Rectorado de la Universidad de Sevilla. eleva de acuerdo Decreto de 21 de septiembre de 1942, con lo dispuesto en el artículo 12 del modificado por los de 11 de noviembre de 1943 y 22 de septiembre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Colegio Mayor «Hernando Colón», dependiente de dicha Universidad, al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la misma, don Juan Manzano Manzano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Orden de esta fecha en la que se crea la Comisión de publicaciones de Filología Cásica, este Ministerio ha resuelto nombrar los siguientes representantes de las Secciones de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras que bajo la presidencia de V. I. han de integran dicha Comisión:

Por la Universidad de Salamanca, don Antonio Tovar Llorente.

Por la Universidad de Barcelona, don Mariano Bassols de Climent.

Por la Universidad de Madrid, don Francisco Rodríguez Adrados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

INSTRUCCIONES

Magníficos y Excmos. Sres.: Para la aplicación del número tercero de las Instrucciones dictadas para el curso Selectivo y Formativo en las Facultades, se dictó la circular de 7 de octubre de 1954, que reguló la forma de conceder un último examen o quinta convocatoria a los alumnos que hayan sido declarados no aptos en dos años académicos.

En vista de las consultas que se han presentado, y para resolución de los casos que puedan suscitarse, esta Dirección General, de Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro, y de conformidad con los acuerdos del Consejo de Rectores, ha resuelto:

Primero. Agotada la quinta convocatoria de examen que, previos los requisitos de la circular de 7 de octubre de 1954 se haya concedido a un alumno, sin que el interesado haya logrado la declaración de aptitud en el curso formativo y selectivo, no podrá cursar nuevos estudios en la Facultad y Universidad de que se trate, entendiéndose para estos efectos como una misma Facultad la de Ciencias (Sección de Químicas, de Físicas y de Naturales), la de Medicina y la de Farmacia, puesto que sus primeros cursos son comunes.

Segundo. Los alumnos comprendidos en el número anterior podrán comenzar nuevos estudios:

A) De la misa Facultad en que no hubiesen obtenido la declaración de aptitud, siempre que la hagan en Universidad distinta o en Facultad que, aun siendo de la misma Universidad, se halle establecida en población diferente.

B) De Facultad diferente a la cursada hasta entonces, aunque sea en la misma Universidad; sin que, conforme antes se dispone, se consideren diferentes las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas, de Físicas y de Naturales), de Medicina y de Farmacia.

Tercero. Cuando un alumno haga uso del derecho de comenzar sus estudios en otra Facultad, después de haber agotado las cinco convocatorias sin obtener la declaración de aptitud en el curso selectivo y formativo, no se concederá traslado de expediente académico, que deberá quedar archivado en la Secretaría correspondiente.

Cuarto. Por los Rectorados se harán públicas las disposiciones de la presente circular para el mejor conocimiento de los alumnos.

Lo digo a V. M. E. para todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Joaquín Pérez Villanueva.*

Magníficos y Excmos. Sres. Rectores de todas las Universidades.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que provisionalmente, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, los señores indicados a continuación se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan, por hallarse los titulares de las mismas al frente de cátedras vacantes, y a los que, con efectos del día 1 del corriente mes de octubre, se les acreditará por tal desempeño la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a cada una de las citadas plazas, la cual dejarán de percibir, con iguales efectos, los Profesores Adjuntos titulares en tanto subsistan dichos encargos de cátedras:

Don Luis Sáenz de Cenzano se encargará de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a las enseñanzas de "Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología".

Don José Nieto Ayesa se encargará de la plaza correspondiente a las disciplinas de "Patología y Clínica quirúrgicas".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que provisionalmente, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, los Ayudantes de Clases Prácticas indicados a continuación se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan, por hallarse los titulares de las mismas al frente de cátedras vacantes, y a los que, con efectos del día 1 del corriente mes de octubre, se les acreditará por tal desempeño la gratificación anual de pesetas 6.000, mitad de la dotación asignada a cada una de las citadas plazas, la cual dejarán de percibir, con iguales efectos, los Profesores Adjuntos titulares en tanto subsistan tales encargos de cátedras:

Don Jaime Pérez-Llantada Gutiérrez se encargará de la plaza de Profesor adjunto adscrita a "Derecho canónico".

Don José Luis Figueras Aranda se encargará de la plaza correspondiente a "Derecho administrativo y Derecho del Trabajo".

Don Germán Albalate Giménez se encargará de la plaza adscrita a "Economía política y Hacienda pública".

Don José M.ª Belled Heredia se encargará de la plaza correspondiente a las enseñanzas de "Derecho civil (Derechos reales, Obligaciones y contratos, familia y sucesiones)".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha sido formulada por conducto del Rectorado respectivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesa don Francisco Berenguer Gimeno en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a la plaza de "Geografía" y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que da la referida plaza se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas doña Joaquina Comas Ros, a quien, con efectos del día 1 del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—
P. D., *Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda ha cesado don Tomás Alcober Coloma en el desempeño del cargo de Profesor Adjunto de dicha Facultad, adscrito a la plaza de "Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial".

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don Vicente Antón Vilanova, a quien, con efectos del día 1 del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—
P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesa don Antonio Ramón Vinos en el desempeño del cargo de Profesor Adjunto de dicha Facultad, adscrito a la plaza de Obstetricia y Ginecología.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, don Manuel Sánchez García, a quien, con efectos del día 1 de octubre del corriente año, se le acreditará la gratificación de 12.000 pesetas anuales con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1955.
P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las disciplinas de Gramática histórica de la Lengua Española, Filología catalana, Lingüística románica y Dialectología hispánica, cuyo titular, señor Roca Pons, se encuentra en el extranjero, se encargue provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don Juan Veny Clar, a quien, con efectos del día 1 del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas que deja de percibir el referido señor Roca Pons.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—
P. D., *Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que, provisionalmente y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don José Ameijeiras Villaverde se encargue de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las enseñanzas de Patología y Clínica médicas de la referida Facultad, por hallarse el titular de la misma al frente de cátedra vacante, acreditándosele, con efectos del día 1 de octubre último, por tal desempeño, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a dicha plaza, la cual dejará de percibir, con iguales efectos, el Profesor Adjunto titular, señor Masa Domingo, y en tanto subsista el citado encargo de cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1955.
P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos del día 14 del mes actual se entienda que cesa don Carlos Cuervo García en el cargo de Profesor Adjunto de la expresada Facultad, adscrito a la plaza de Farmacología y Terapéutica.

Segundo. Que de la referida plaza de Profesor Adjunto se encargue provisionalmente don José Pedraz de Cabo, hasta tanto sea promovida mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo de tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, a quien, con efectos del 15 del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—
P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la enseñanza de Química Orgánica, II, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, don José Luis Soto Cámara, a quien, con efectos del día 19 del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—
P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que

cesan en el desempeño de los cargos de Profesores Adjuntos de la mencionada Facultad don Fernando Mascaró Carrillo y don José Luis Guardiola Mira, adscritos a las plazas de «Química orgánica» y «Farmacia galénica y Técnica profesional», respectivamente.

Segundo. Que de las referidas plazas de Profesores Adjuntos se encarguen, respectivamente, los señores Mascaró Carrillo y Guardiola Mira, con carácter provisional, hasta tanto sean provistas mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, a quienes, con efectos del día 1 del corriente mes de octubre, se les acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas a cada uno, con cargo a las dotaciones de dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con carácter provisional, y hasta tanto se provean mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos vacantes en dicha Facultad y que a continuación se indican, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a las correspondientes dotaciones y efectos del día 1 de octubre último, los señores siguientes:

Don José María Segovia de Arana se encargará de la plaza de Profesor adjunto adscrita a Patología y Clínica médicas.

Don Juan Antonio Vallejo-Nágera Botas se encargará de la plaza correspondiente a Psiquiatría.

Don Serafín Rodríguez Gallego se encargará de la plaza adscrita a Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Ayudantes temporales del Departamento de Historia de la Medicina de la Facultad expresada, a don José Jiménez Girona y don Agustín Albarracín Teulón, a quienes, con efectos del día 1 del corriente mes de octubre, se les acreditarán las gratificaciones anuales de 1.000 y 1.250 pesetas, asignadas a estos cargos conforme a la distribución acordada por Orden ministerial de 21 de febrero de 1953, y referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 28 del vigente Presupuesto ministerial de gastos, entendiéndose que los nombramientos efectuados por la presente tendrán validez hasta 30 de septiembre de 1956, en que los interesados deberán cesar si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato correspondiente e interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Joaquín Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, fecha 24 de los corrientes, en la que da cuenta de la renuncia presentada en su cargo de Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrito a Química orgánica, II, por don Ramón Madroñero Peláez.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia expresada que de dicho cargo presenta el referido señor Madroñero Peláez, y, en su consecuencia, que cese en el desempeño del mismo con efectos del día 18 del corriente mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—P. D. *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Creado en Madrid, por Decreto de 22 de septiembre último ("Boletín Oficial del Estado" de 17 y 19 de octubre), un Instituto Nacional de Enseñanza Media nocturno,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del citado Instituto a don Antonio Magariños García, Catedrático numerario de Institutos, quien gozará de los derechos, honores y atribuciones que la Ley le confiere y percibirá las gratificaciones y emolumentos que por razón de su cargo le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y uno de la Ley de 26 de febrero de 1952, y en los artículos quinto del párrafo segundo y 27 del Decreto de 5 de mayo de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector extraordinario de Enseñanza Media del Estado, al Catedrático de Institutos don Eduardo del Arco Alvarez.

Como tal Inspector extraordinario, tendrá iguales prerrogativas, responsabilidades e incompatibilidades que los numerarios y devengará dietas y gastos de locomoción en paridad con aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por necesidades de la enseñanza y de conformidad con la propuesta formulada, en 11 de los corrientes, por el Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero,

Este Ministerio ha resuelto nombrar:

De Lengua y Literatura Españolas, doña Amparo Rojas Tobes, Profesora adjunta interina, previo cese en Ale-

mán. Percibirá la remuneración anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 11 b) del Presupuesto, y

De Lengua Alemana, don Ausencio Martínez Díez, Profesor especial interino, previo cese en Lengua y Literatura Españolas. Percibirá la remuneración anual de 7.200 pesetas, con cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo del Presupuesto.

A partir de la fecha en que verifiquen el acto de posesión del cargo, previo cese en los anteriores.

Estos nombramientos serán válidos para el curso 1955-1956, pudiendo ser revocados si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Cartagena, y de conformidad con la establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena a don Antonio Guillamón Losa, quien percibirá la remuneración anual de tres mil pesetas, a partir del día de la toma de posesión, referida al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden ministerial de 3 de mayo del año actual ("B. O. del Estado" de 3 de junio) por la que se publicaba la relación de Profesores adjuntos permanentes procedentes de los cursillos de selección celebrados en el año 1953 y que han de formar parte del Escalafón del Profesorado Adjunto de Institutos de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Declarar incluídos en la relación de Profesores adjuntos permanentes, con derecho reconocido como procedentes de los cursillos de selección de 1933, con número bis en el lugar que por alfabeto les corresponde, a doña Angela Figuera Aymerich, Profesora de Lengua y Literatura Españolas, y a don Rafael Pérez Contel, Profesor de Dibujo, cuyos expedientes de depuración se hallaban en trámite en aquella fecha, y que fueron favorablemente resueltos en 29 de abril de 1954 y 30 de septiembre de 1955, respectivamente.

Segundo. Declarar igualmente incluído en dicha relación, y en la misma forma, a don Luis Fernández Ruisánchez, Profesor de Francés, cuyo nombre se omitió involuntariamente en la mencionada relación de la Orden de 3 de mayo último.

Tercero. Rectificar el nombre del Profesor señor Tuset Almazán, que figura como Joaquín siendo José.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 10 de octubre actual doña María Comas Ros, Catedrática numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa, por la que solicita le sea concedida una licencia de tres meses sin sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878, ha tenido a bien conceder a la señora Comas Ros los tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Dionisio Gamallo Fierros, Profesor adjunto de Lengua y Literaturas Españolas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid "Ramiro de Maeztu", en solicitud de que le sea concedida una licencia de tres meses sin sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878 y Decreto de 25 de septiembre de 1953, ha tenido a bien conceder al señor Gamallo Fierros los tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber completado en el día de la fecha, mediante prórroga de servicios, el tiempo necesario para devengar derechos pasivos,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponde, a don Benito Pastor Pérez, Profesor ayudante-retribuído de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que prestaba sus servicios en el de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1955.—P. D., *Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Carmen Fontecha Ramiro, Profesora adjunta permanente de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que presta sus servicios en el de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr. Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por cla-

sificación le corresponda, a don Víctor Sancho Sanz de Larrea, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Alfonso X el Sabio" de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don José Doncel Prieto, Profesor auxiliar de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adelaida Esteban Uriszar, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Cardenal Cisneros" de Madrid, en solicitud del quinto quinquenio;

Vista la hoja de servicios de la interesada y lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1934,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Adelaida Esteban Uriszar el quinto quinquenio, de 500 pesetas anuales, vencido el día 13 de julio último, y que percibirá a partir del día siguiente, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo décimo, concepto primero, subconcepto segundo, sección 166 "Obligaciones a extinguir", del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ana María Viada Moraleda, Profesora especial de Mecanografía y Taquimecanografía de Institutos de Enseñanza Media, adscrita al de Madrid, "San Isidro", en solicitud de que le sea concedido el quinto quinquenio;

Vista asimismo la hoja de servicios de la interesada y lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1934,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Ana María Viada Moraleda el quinto quinquenio de quinientas pesetas anuales vencido el día 2 de julio del corriente año, y que percibirá sobre su sueldo a partir del día siguiente, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo diez, concepto primero, subconcepto segundo, Sección dieciséis "Obligaciones a extinguir" del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne*, Secretario general Técnico.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

CREDITO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros de Minas remite los oportunos justificantes de la inversión del crédito correspondiente, con motivo de las visitas realizadas a las Escuelas de Facultativos de Minas de Bilbao Cartagena, Linares, Huelva y la de nueva creación en Torrelavega, por un importe de 9.049,60 pesetas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo tercero, concepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignada la cantidad de 9.000 pesetas destinadas a sufragar los gastos de locomoción y dietas de las inspecciones reglamentarias a las Escuelas de Facultativos de Minas;

Resultando que tales inspecciones han sido llevadas a cabo por don Wenceslao Castillo Gómez y don Pedro Arsuaga Dabon, Director y Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, respectivamente;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 de los corrientes y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el 25 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la inversión de referencia y que con cargo a los expresados conceptos, se libre la cantidad de 9.000 pesetas, en la forma reglamentaria, a nombre del Habilitado suplente de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, don Agustín de la Granja Casado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

A propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Málaga,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar al Sacerdote don Francisco Aparicio Díaz para el cargo de Profesor de Religión de esa Escuela, durante el actual curso académico, con la remuneración de 7.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo cesar previamente el reverendo señor don Jesús Corchón Martínez, que lo desempeñaba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Dirección General ha tenido a bien asignar a don César Flórez Fernández, Perito Agrícola y Profesor auxiliar de esa Escuela, la gratificación de 3.000 pesetas anuales que percibirá, a partir de primero del actual, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo, concepto quinto, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.
Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional Agronómico.

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliar de "Física y Química, Industrias agrícolas y Análisis agrícola" de la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid,

Esta Dirección General, a propuesta del Director de la expresada Escuela, ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de la misma, don Antonio de la Cuadra y Cuadra, se encargue interinamente, y hasta su provisión en propiedad, de las indicadas disciplinas, por lo que percibirá, a partir del primero del actual, las remuneraciones de 4.000 y 2.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.
Ilmo. Sr. Director de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, el Director de la Escuela Profesional de Comercio, de Alicante, oído el Claustro, eleva propuesta en terna, para el nombramiento de Administrador del expresado Centro.

De conformidad con dicha propuesta y con la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Administrador de la Escuela de Comercio de Alicante al Catedrático numerario del expresado Centro, don Ramón Sanchís Candela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1955.—P. D., el Director general, *Armando Durán*.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio, de Valladolid, don Luis González de Castro, en virtud de concurso de traslado;

Este Ministerio ha dispuesto que don Luis González de Castro cese en el cargo de Administrador de la Escuela de Comercio de Alicante, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.—P. D., el Director general, *Armando Durán*.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

SUBVENCION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de qué se hará mención;

Resultando que en la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo del vigente Presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento, existe un crédito para atender, entre otros gastos, a subvencionar Centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General;

Resultando que por el Servicio de Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 12 de los corrientes;

Considerando la conveniencia de conceder una subvención al Centro que se indica seguidamente, a fin de que pueda atender a toda clase de gastos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Escuela Profesional de Comercio de Málaga una subvención de 50.000 pesetas, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo del vigente Presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento, cuya cantidad deberá librarse en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana García Gonzalo, Profesora auxiliar numeraria de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando el reconocimiento del quinto quinquenio,

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, doña Juana García Gonzalo, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido el día 14 de agosto último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.
Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Gaviria Zubeldia, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Bilbao, solicitando el reconocimiento del tercer quinquenio,

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Bilbao don Pedro Gaviria Zubeldia el derecho al percibo de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 1 de abril último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*.
Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Bilbao.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

DENOMINACIONES

Ilmo. Sr.: Vistos los acuerdo adoptados por los Claustros de los Centros respectivos;

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en los mismos concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan para que en lo sucesivo ostenten las denominaciones oficiales siguientes:

Albox, «Cardenal Cisneros».
Alcira, «Rey Don Jaime.
Haro, «Marqués de la Ensenada».
Laguardia, «Samaniego».
Mondoñedo, «San Rosendo».
Villagarcía de Arosa, «Calvo Sotelo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PERSONAL DOCENTE

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar el Profesor titular interino de Idiomas (Francés), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesora titular interina de Idiomas (Francés), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia, a doña Sofía López Soto.

Tercero. Esta Profesora disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Cuarto. Estará obligada a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización estricta de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirlo.

Quinto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo bien al final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma, queda esa Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955. — El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Excmos. Rvdos. señores Arzobispos de Santiago y Oviedo, y los Ilmos. y Rvdos. Sres Obispos de Guadix, Ciudad Real y Osma,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Profesores Especiales de Formación Religiosas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Marín, Luanco, Guadix, Manzanares y Burgo de Osma, respectivamente, a don José Sáez Pichel, don Plácido Suárez Alvarez, don Miguel Rodríguez Pastor, don Esteban de Santibáñez y don Adrián Peñalba Gayudo, previo cese del anteriormente designado don Félix Manuel López.

Segundo. Estos Profesores Especiales, a partir de la fecha de toma de posesión, disfrutarán la retribución anual de ocho mil pesetas.

Tercero. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente, excepto el nombrado para el Centro de Burgo de Osma que la verificará ante el Director del mismo, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto,

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don Arturo Macías Belda, como Profesor Especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Formación Profesional

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Sevilla, y en atención a las necesidades de los Servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Emilio Salas Aguayo Auxiliar interino de Secretaría de la Escuela de Trabajo dependiente del citado Organismo, con la renumeración de 3.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato y con efectos de la fecha en que se haga cargo de su función.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Béjar, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Nicolás González Bellido y a don Pedro Montero Martín Profesores adjuntos interinos de la Escuela de Trabajo dependiente de dicho Patronato, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, que percibirán con cargo a los fondos propios de Patronato y con efectos económicos de primero de pasado octubre, fecha de iniciación de curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por la Dirección del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y habida cuenta de los necesidades de los servicios docentes en el Centro de referencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Francisca García Miranda, Maestra de Taller interina de la especialidad de «Corte y Confección» y a doña María J. Barrueste Irueste, Maestra de Taller, también interina, de la especialidad de «Muñequería», ambas con la remuneración anual de seis mil pesetas, que percibirán, con cargo a las subvenciones asignadas al Centro durante el actual y próximos ejercicios económicos y con efectos de 1 de los corrientes, fecha en que han iniciado la prestación de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952, y de acuerdo con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Obispado de Bilbao, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de la Escuela de Orientación Profesional Preaprendizaje de la citada villa, al reverendo don José Manuel Apellániz Ocharán, con la remuneración de dos mil quinientas pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuatro-catorce del vigente Presupuesto de este Departamento y con efectos a partir de a fecha en que tome posesión del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952, y de acuerdo con lo determinado en el artículo tercero de Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Obispado de Bilbao, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de la Escuela de Trabajo dependiente del Patronato de Formación Profesional de la citada villa al reverendo Padre Baltasar de Matallana, con la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto-catorce del vigente Presupuesto de este Departamento y con efectos a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña María de la Almudena Sánchez Martínez, Profesora Especial de Dibujo Artístico de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en súplica de que sea concedida la licencia reglamentaria para alumbramiento,

Habida cuenta de que la interesada acredita con la correspondiente certificación facultativa la necesidad de la licencia y de que su petición es informada favorablemente por la Dirección del Centro,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 5 de enero de 1924 y en la de 1 de febrero de 1918, ha resuelto conceder a la señora Sánchez Martínez, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que de Orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Presidencia de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y en atención a las condiciones que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al mencionado Patronato para disponer el cese con efectos de 30 del pasado septiembre, y en virtud de jubilación, del Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación de la Escuela de Trabajo de Madrid, don Julio Milego Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Por Orden Ministerial de 7 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño);

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día 22 de diciembre, próximo a las once y media horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral;

A este efecto, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Estado», comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 20 de diciembre de 1955 a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de Oficina, en el Registro General de este Ministerio.

El proyecto y los pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día 20 de diciembre, durante los no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre, se acompañará otro abierto, que contendrá el carnet de «Empresa con responsabilidad», o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 noviembre de 1954 («Boletín Oficial» del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, v. g.; obras análogas realizadas—con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió—méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc., informes bancarios o

de Organismo público o facultativo, que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma el 1 por 100 de 1.151.161,17 pesetas, o sea, once mil quinientas once pesetas con sesenta y cinco céntimos, en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el art. 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial» del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de Seguros y Subsidios sociales, incluídos el Montepío Laboral correspondiente, recibo o certificación de la Administración de la Renta Pública competente, justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; Programa de trabajo con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes, el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar a través de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes.

Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, y en sesión pública el Presidente de la Mesa leerá en primer término el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que se hayan tenido en cuenta para declarar excluído a alguno o algunos de los concursantes, en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluídos.

Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes, se devolverán a éstos contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El Presupuesto tipo de contrata es de un millón ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y una pesetas con diecisiete céntimos.

El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios, en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, será de cuarenta y seis mil cuarenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de su comienzo y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada.

El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado («B. O.» del 5 de julio).

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos M. R. de Valcárcel.*

MODELO DE PROPOSICIONES

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de ..... del Centro de Enseñanza Media y Profesional de ....., provincia de ....., cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra), por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción Nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por Orden ministerial de 8 de octubre último («B. O.» del 28), se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló (Castellón de la Plana).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día 21 de diciembre próximo, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el 19 de diciembre, a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de Oficina, en el Registro General de este Ministerio.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día 20, durante los no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre, se acompañará otro abierto que contendrá: El carnet de «Empresa con responsabilidad», o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial» del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, v. g.; obras análogas realizadas—con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió—méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc.; informes bancarios, o de Organismo público, o facultativo, que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma el 1 por 100 de 4.167.883,58 pesetas, o sea cuarenta y un mil seiscientas setenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el art. 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Públi-

ca y el artículo quinto del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de Séguros y Subsidios sociales, incluídos el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certificación de la Administración de Renta Pública competente, justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución de servicio; programa de trabajo con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), y, en fin, todos cuantos otros documentos estime pertinentes presentar el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar a través de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes.

Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, y en sesión pública del presidente de la Mesa, leerá en primer término el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que se hayan tenido en cuenta para declarar excluído a alguno o algunos de los concursantes, en el caso de que tal exclusión se produjera.

A continuación el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluídos.

Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente su concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se distribuirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes, se devolverá a éstos contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El Presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones ciento sesenta y siete mil ochocientas ochenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios, en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza a constituir por el adjudicatario será de ciento sesenta y seis mil setecientas quince pesetas con treinta y cinco céntimos; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de su comienzo y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada.

El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado («B. O.» de 5 de julio).

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos M.ª Rouriguez de Valcárcel*.

MODELO DE PROPOSICIONES

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de construcción de .... del Centro de Enseñanza Media y Profesional de ....., provincia de ....., cree se encuentran en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del..... (en letra) ...equivalente a ..... (en letra) pesetas. Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio a que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Lugo, por haber sido trasladado, en virtud de concurso, el Profesor que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director accidental de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Lugo, a don Celestino Saavedra Ascariz, Profesor de Religión del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Navarra, por haber sido jubilado el Profesor que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Navarra, a don José María Ruiz Ojeda, Profesor Numerario del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Teruel, por haber sido trasladado, en virtud de concurso, el Profesor que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Teruel, a don Julio López Torijos, Profesor numerario del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: Vacante la Dirección de de la Escuela del Magisterio, Maes-

tras, de Las Palmas, por haber sido trasladada, en virtud de concurso la Profesora que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora accidental de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Las Palmas a doña Soledad González Rodríguez, Profesora Adjunta del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Baleares, por haber sido jubilada la Profesora que venía desempeñándola,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Baleares a doña Mercedes Usuá Pérez, Profesora Numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr. Vacante la Dirección de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Almería, por haber sido trasladada, en virtud de concurso la Profesora que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Almería, a doña Rafaela Fernández González, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Directora de la Escuela del Magisterio, Maestras de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y artículo 158 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Barcelona, a doña Mercedes Clutaró Gras, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión del cargo de Vicedirectora de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Barcelona, a doña Mercedes Clutaró Gras, agradeciéndosele los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

INSPECTORES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del número primero de la Orden ministerial de 10 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto publicar a continuación la relación nominal de las plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria que pueden ser elegidas según orden de calificación por los aspirantes aprobados en las oposiciones convocadas por las Ordenes ministeriales de 10 de julio, 18 de agosto, 11 y 15 de septiembre y 25 de noviembre de 1954.

Inspectores

Dos plazas al turno correspondiente a Inspectores provisionales, Maestros Nacionales, que lo fuesen en propiedad en 17 de julio de 1945.

Una plaza en Badajoz y una ídem en Tarragona.

Veintisiete plazas correspondientes al turno de Licenciados en Pedagogía, siendo equivalente, de conformidad con el número primero de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1954, al título de Licenciado en Pedagogía el de Maestro Normal expedido por la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Una plaza en Baleares. Dos ídem en Cádiz. Una ídem en Canarias (Las Palmas). Dos ídem en Canarias (Santa Cruz de Tenerife). Tres ídem en Córdoba. Una ídem en La Coruña. Una ídem en Huelva. Dos ídem en Huesca. Dos ídem en Jaén. Cuatro ídem en León. Una ídem en Lugo. Una ídem en Málaga. Cuatro ídem en Oviedo. Dos ídem en Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruído de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y O. M. de 21 de agosto del citado año, atendiendo a los intereses de la enseñanza, oídos la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Burgos doña Luisa Iravedra Merchante por un plazo máximo de diez años y sin reserva de plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Catalina de Mena Antón, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Zamora, solicitando el noveno quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de octubre de 1950 le fué concedido a la señora Mena Antón el octavo quinquenio de mil pesetas, con efectos de 20 de septiembre del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 y el artículo 124 del Reglamento de 7 de julio de 1950, disponen que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto doce, subconcepto primero

del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio, acuerda conceder a doña Catalina de Mena Antón, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Zamora, el ascenso anual de mil pesetas por el noveno quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de diecisiete mil seiscientas pesetas que actualmente percibe, más dos mensualidades extraordinarias, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 20 de septiembre último, fecha en que la interesada cumplió los cuarenta y cinco años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de sedvicios de don Benjamín Civera Miralles, Profesor de Religión de las Escuelas del Magisterio de Valencia, solicitando el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de abril de fué concedido al señor Civera Miralles eu segundo quinquenio de mil pesetas, con efectos del día 1 de mayo de 1950;

Considerando que la disposición novena finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, y el artículo 124 del Reglamento de 7 de julio de 1950, disponen que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto doce, subconcepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio, acuerda conceder a don Benjamín Civera Miralles, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Valencia, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 1 de mayo último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Payá Espinós, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Valencia, solicitando continuar en su cargo hasta completar los veinte años de servicios;

Resultado que el señor Payá Espinós cumplirá en 2 de diciembre próximo la edad de setenta años, reglamentaria para la jubilación forzosa, y que en dicha fecha sólo contará con quince años, siete meses y once días de servicios con haberes detallados en los Presupuestos;

Resultando que, según dispone el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuvieran más de diez años y menos de veinte de servicios podrán continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Resultando que el señor Payá Espinós remite todos los documentos que determina el número segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1955 y que acredita con certificado médico que se encuentra en las debidas condiciones físicas e intelectuales para el normal ejercicio de su profesión;

Considerando que el señor Payá se halla dentro de lo determinado en el referido artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y que, según justifica con certificado médico, se encuentra en las debidas condiciones para continuar al frente de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha resuelto conceder a don José Payá Espinós, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Valencia, la prórroga de vida oficial docente hasta completar los veinte años de servicios, haciéndoe constar esta resolución en el título administrativo del interesado y debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanba Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

ARQUITECTO

Ilmo. Sr.: Por necesidad del servicio, y de acuerdo con la legislación vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Arquitecto Escolar ayudante de la Jefatura de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Departamento a don Rodolfo García Pablos y González Quijano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de confirmación definitiva de Maestros por haber cumplido más de dos años de servicios provisionales en Escuelas de Hogares dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta qué se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter definitivo para las Escuelas de los Hogares que se citan a los siguientes Maestros:

MAESTRAS

Hogar «San Acisclo y Santa Victoria». — Córdoba, doña Juliana Arcos Campos.

Hogar «Juana de Castilla». — Munguía (Vizcaya), doña Julia Alonso Gallego, procedente de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Hogar «Escolar».— Mieres (Oviedo), doña Manuela Calleja Landeta, de Llombera (Oviedo).

Hogar «Gabriel Moyano».—Mojados (Valladolid), doña Leonor Cordero Losada, de Castrocalbón (León).

Hogar «José Antonio». — Granada, doña Patrocinio Fernández Solsona y doña Enriqueta Gómez Alfaro.

Hogar «Batalla de Brunete». — Madrid, doña Domitila Fernández Caballos, de La Solana (Ciudad Real).

Hogar «Agustina de Aragón». — Madrid, doña Margarita García Montero.

Hogar «Jardín Maternal».—Cáceres, doña Mercedes García Salomón, de Zorita de la Loma (Valladolid).

Hogar «Montserrat». — Barcelona, doña Ana Giner Mulet.

Hogar «Victoria-Nuestra Señora de la Almudena».—Boadilla del Monte (Madrid), doña María Teresa Ibáñez de la Cuesta, de Biada de Campos (Palencia).

Hogar «Jardín Maternal». — Santa Cruz de Tenerife, doña Carmen Gimbernat de la Cruz, de Tajuya (Las Palmas).

Hogar «Fray Rosendo Salvador».—Túy (Pontevedra), doña Angeles Lago Vaamonde, de San Julián de Cascyo (Orense).

Hogar «José Antonio». — Pravia (Oviedo), doña Mercedes Martín Gómez, de Castellanos de Castro (Burgos).

Hogar «Marina Moreno».—La Almunia (Zaragoza), doña Eugenia Isabel Mainar Piqueras, de Ojos Negros (Teruel).

Hogar «El Pinar». — Barcelona, doña Gerarda Blanca Oscariz Zabalza.

Hogar «Bivona». — Madrid, doña Victoria Padrino Arribas, de Matienzo (Santander).

Hogar «Victoria-Nuestra Señora de la Almudena». — Boadilla del Monte (Madrid), doña María del Carmen Pérez Vidal, de San Esteban de Rivas de Sil (Orense).

Hogar «Nuestra Señora del Milagro».—Alcoy (Alicante), doña Concepción Quero de la Cruz, de El Casar de Talavera (Toledo).

Hogar «Nuestra Señora de los Desamparados».—Buñol (Valencia), doña Pilar Ramia Maquez, de Letur (Zaragoza).

Hogar «Batalla del Jarama».—Paracuellos (Madrid), doña María Teresa Rodríguez Gurdiel, de Peguerinos (Avila) y doña Tomasa Vallés Santos, de Pedrosillos de los Aires (Salamanca).

Hogar «Isabel Clara Eugenia». — Hortaleza (Madrid), doña Pilar Satúe Romero, de Undues de Lerda (Zaragoza).

Hogar «Mongat».—Barcelona, doña Adelaida Sanmartín Labordena, de Herada de Soba (Santander).

MAESTROS

Hogar «Albergue San Rafael». — Córdoba, don José Ramón Jiménez Martínez, de La Rambla (Córdoba).

Hogar «Albergue». — Algeciras (Cádiz), don Antonio Redonde Jiménez, de la misma localidad.

Hogar «José Antonio». — Cádiz, don Francisco Sánchez Torrico, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Hogar «Bermúdez de Castro».—Granada, don Antonio Fernández Calderón, de Comillas (Santander).

Hogar «Alejandro Salazar». — Almería-Huércal, don José Ibáñez González, de Lucainena de las Torres (Almería).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, quedando confirmados definitivamente con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios computados desde su posesión en la primera Escuela que sirvieron en este Patronato, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Conforme a lo prevenido en el número 14 de la Orden ministerial de 14 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 22), y teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas, según lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria y en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero. Se convocan concursillos de traslado para proveer en propiedad todas las vacantes definitivas de Escuelas de régimen general producidas en cualquier localidad donde haya más de una plaza de cada sexo, de la provincia de Navarra, hasta el 31 de agosto de 1955, por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 48 del Estatuto.

Segundo. Podrán aspirar a dichas plazas cuantos candidatos se encuentren comprendidos en el número dos de la Orden ministerial de 14 de octubre antes citada, en las condiciones señaladas por el mismo y por el sexto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Estatuto.

Tercero. Las solicitudes documentadas se formularán con arreglo al modelo que sirvió en el pasado concurso y se tramitarán por conducto de la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra, en el plazo de doce días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Ministerio».

Cuarto. Para la aplicación a las vacantes de la capital del apartado noveno de la convocatoria, en relación con el artículo 51 del Estatuto, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, los aspirantes a las vacantes existentes o a las que puedan resultar como consecuencia de las sucesivas propuestas, presentarán solicitud en la que incluyan las vacantes y las presuntas resultas a que aspiren, que serán objeto de propuesta por el Ayuntamiento de Pamplona en la misma y única sesión cuando para ello sea requerida.

Quinto. Con todos los aspirantes por este procedimiento, en cualquiera de los casos regulados por el artículo 51 y siguientes del Estatuto, se formará por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra relación alfabética, con indicación de las circunstancias profesionales y vacantes que por orden de preferencia pide cada uno, y las remitirá directamente a las Corporaciones Municipales para que formulen su propuesta individual libremente, de entre los candidatos a la vacante y a las posibles resultas en el plazo y forma dispuestos por la Circular de la Diputación Foral de 17 de abril de 1942. Recibidas las propuestas parciales por la Delegación, formulará una general que someterá a conocimiento y aprobación de la Junta Superior de Educación, la que, a su vez, la cursará a esta Dirección General para su resolución provisional, publicándose seguidamente en el Boletín Oficial de este Ministerio, con un plazo de ocho días para reclamaciones, elevándose después a definitiva.

Sexto. En cuanto no se opongan a las normas precedentes se aplicarán a estos concursillos las disposiciones generales de que se ha hecho mención, dictadas por el Ministerio, y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre el particular.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955. El Director general, *E. Cantó.*

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación y Delegado Administrativo de Educación Nacional de Navarra.

VACANTES A CUBRIR EN ESTE CONCURSILLO

ESCUELAS PARA MAESTROS

Acedo, Mendoza; Unitaria.
Adiós, ídem; Unitaria.
Allo, ídem; Unitaria número 1.
Areso, ídem; Unitaria.
Artieda, Arraúl-Bajo; Unitaria.
Arruazu, ídem; Unitaria.
Azagra, ídem; Unitaria número 4.
Echauri, ídem; Unitaria.
Garde, ídem; Unitaria.
Iturgoyen, Guesálaz; Unitaria.
Lizárraga, Ergoyena; Unitaria.
Marañón, ídem; Unitaria.
Morentín, ídem; Unitaria.
Muruzábal, ídem; Unitaria.
Navascués, ídem; Unitaria.
Pamplona, ídem; Unitaria número 1.
Pamplona, ídem; Unitaria número 20.
Petilla de Aragón, ídem; Unitaria.
Roncal, ídem; Unitaria.
Sangüesa, ídem; Sección Graduada.
Tafalla, ídem; Unitaria número 1.
Zudaire, Améscoa-Baja; Unitaria.

ESCUELAS PARA MAESTRAS

Abaigar, ídem; Mixta.
Abaurrea-Baja, ídem; Mixta.
Aldaz, Larraun; Mixta.
Arruazu, ídem; Unitaria.
Barbarín, ídem; Mixta.
Belzunce, Juslapeña; Mixta.
Beunza, Atez; Mixta.
Cabanillas, ídem; Unitaria número 1.
Cortes, ídem; Unitaria número 1.
Domeño, Romanzade; Mixta.
Echalar, ídem; Unitaria número 2.
Eguillor, Ollo; Mixta.
Esnoz, Erro; Mixta.
Etayo, ídem; Mixta.
Goldáraz, Imoz; Mixta.
Induraín, Izagaondoa; Mixta.
Izal, Gallués; Mixta.
Jaurrieta, ídem; Unitaria.
Labayen, ídem; Unitaria.
Lanz, ídem; Unitaria.
Larrión, Allín; Mixta.
Marcilla, ídem; Unitaria número 2.
Meano, Lapoblación; Unitaria.
Mendióroz, Lizoaín; Mixta.
Múzquiz, Imoz; Mixta.
Odériz, Larraum; Mixta.
Olcoz, Biurrum-Olcoz; Mixta.
Olite, ídem; Unitaria número 2.
Sánsoain, Arraúl-Bajo; Mixta.
Santesteban, ídem; Unitaria.
Solchaga, Olóriz; Mixta.
Tulebras, ídem; Mixta.
Turrillas, Izagaondoa; Mixta.
Unzué, ídem; Unitaria.
Valcarlos, ídem; Unitaria.
Vera de Bidasoa, ídem; Unitaria.
Villanueva de Araquil, Araquil; Unitaria.
Zufía, Metauten; Mixta.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro», de nombramiento de Maestra para la sección de niñas del Grupo Escolar de Palencia, capital, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de dicha sección de niñas del citado Grupo Escolar a doña Antonia Mondelo Castro, procedente de Castromocho, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispo de Sevilla, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de niñas, creada por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954 en Dos Hermanas (Sevilla);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Noya Prieto, procedente de Arahal, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Albacete, de nombramiento de Maestra para la Escuela unitaria de niñas de la Parroquia del «Buen Pastor» de dicha capital;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela a doña Leonor Alonso García, procedente de Los Anguijes de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Sagrado Corazón», de nombramiento de Maestra para la Escuela de Párvulos de Olivenza (Badajoz), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente;

visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional para la citada Escuela, a la Maestra parvulista doña Angela Lobato Tenllado, procedente de Montellano (Sevilla).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Diocesano, de nombramiento de Maestra para la sección de Párvulos del Grupo Escolar de niñas de la Parroquia de «San Patricio» de dicha capital, dependiente de dicho Patronato;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional para la citada Escuela, a la Maestra parvulista doña Fe Padilla Ansino, procedente de Vélez Rubio (Almería).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro», de nombramiento de Maestra para la Escuela maternal del Grupo Escolar de niñas, de Madrid, capital, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional para la citada Sección maternal de dicho Grupo Escolar, a la Maestra parvulista doña Encarnación Vargas Muñoz, procedente de Santibáñez de Ayllón (Segovia), en la vacante de la citada, doña Eulalia Rodríguez Cobelas.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 5 de noviembre de 1955 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por don Pedro Fuster Lambies, Maestro Nacional de la Escuela de Valencia, provincia de ídem, número 8.304, del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad, con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 29 de noviembre de 1955 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por don Balbino Vázquez Piñeiro, Maestro Nacional de la Escuela número 3 de Lugo, provincia de ídem, número 1.834, del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 4 de diciembre de 1955 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por don Delmito Fernández López, Maestro Nacional de la Escuela de Casares-Ribas del Sil, provincia de Lugo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 28 de diciembre de 1955 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por doña Inocencia Clemente Alonso, Maestra Nacional de la Escuela de La Grove-Vivero, provincia de Lugo, número 10.553 del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 5 de noviembre de 1955 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por doña Argentina González González, Maestra Nacional de la Escuela de Nand-Samos, provincia de Lugo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de la localidad de Leira, Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña), don Vicente Gómez Fontes por abandono de destino; y

Resultando que el señor Gómez Fontes se hallaba separado del servicio de la enseñanza por padecer afección tuberculosa, conforme a la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Resultando que en el último reconocimiento médico a que se sometió el interesado, en virtud de revisión dispuesta por la Superioridad, se comprobó, según parte facultativo reglamentariamente extendido, que el señor Gómez Fontes se encontraba curado de su afección tuberculosa pulmonar, por lo que, previo oportuno expediente, dispuso su baja en la relación de Maestros tuberculosos y vuelta al servicio activo;

Resultando que a pesar de las notificaciones oportunas que se enviaron a don Vicente Gómez Fontes, a fin de que se reintegrara a su Escuela, dicho señor no lo hizo, so pretexto de que si bien estaba curado de su afección tuberculosa, padecía una bronquitis que disminuía su capacidad de trabajo;

Resultando que el citado Maestro permaneció en situación de rebeldía a las órdenes dadas por la Superioridad, sin solicitar prórroga de plazo posesorio o situación que le dispensara el cumpliiento de sus deberes profesionales, a la vista de lo cual se le incoó expediente gubernativo, y circulado el correspondiente pliego de cargos, lo contestó el Maestro manifestando: a) estar incapacitado físicamente para el desempeño de la enseñanza; b) haber solicitado en vía de recurso la anulación de la orden de 17 de febrero último, que dispuso su vuelta al servicio, y c) haber solicitado la jubilación voluntaria por imposibilidad física;

Resultando que el señor Inspector-Instructor del expediente propone se sancione al señor Gómez Fontes con la sanción de separación del servicio por un año y traslado de residencia, mientras que la Comisión Permanente del Consejo provincial de Educación propone la separación definitiva del servicio;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que al no padecer el Maestro Nacional don Vicente Gómez Fontes afección tuberculosa pulmonar, no le era de aplicación la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, por lo que al disponerse por la Superioridad, una vez comprobado mediante los certificados facultativos pertinentes que el señor Fontes se hallaba curado de su dolencia, su vuelta al servicio activo, la orden en cuestión se acomodó estrictamente a derecho, y al no ser cumplimentada por el Maestro en cuestión, el problema a dilucidar es el de si le exoneran de responsabilidad las circunstancias alegadas por el señor Gómez Fontes en su pliego de descargos;

Considerando, en lo que se refiere a la primera alegación, «estar incapacitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza», es lo cierto que el interesado no solicitó las prórrogas de plazo posesorio que fija el artículo 50 del Estatuto del Magisterio, por cuanto, de ser cierto que el interesado padecía una bronquitis, su obligación era demostrar a la Administración que temporal o permanentemente no podía reincorporarse a su Escuela, pero no dejar transcurrir los meses sin alegar ni manifestar causa alguna;

Considerando que la circunstancia de haber impugnado, al cabo de bastante tiempo, y en vía de recurso jerárquico, la orden que dispuso su reincorporación al servicio — recurso que fué resuelto denegativamente— no privó a la misma de su carácter ejecutorio, por cuanto es principio general de nuestro ordenamiento, explícitamente recogido en la base séptima de la de Procedimiento, que toda resolución administrativa es ejecutiva aunque no sea firme, principio tanto más aplicable a la orden que nos ocupa, por cuanto se trata de una resolución que había causado estado;

Considerando, por último, que en este Ministerio no ha tenido entrada en ningún momento la jubilación por incapacidad física que dice haber cursado el interesado, y que para que los efectos de la misma hubieran sido válidos era menester que el expediente fuere resuelto por la Superioridad, puesto que el hecho de solicitar la jubilación no autoriza al Maestro para ausentarse de su Escuela, sino el acto de serle concedida y notificada al mismo, lo que todavía no ha tenido lugar;

Considerando que calificada la falta como infracción muy grave, según el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, y sancionable con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio, se estima más adecuada la primera de las citadas sanciones por no existir circunstancias agravantes en el caso que nos ocupa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Sancionar al Maestro Nacional de Leira, Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña), don Vicente Gómez Fontes, con la pena sexta del artículo 198 del vigente Estatuto del Magisterio y la accesoria prevista en el artículo 204 de dicho texto legal de pérdida de haberes no percibidos, y

Segundo. Significar al Maestro señor Gómez Fontes que si una vez cumplida la sanción impuesta, no se encuentra en condiciones de regentar una Escuela, deberá regularizar su situación conforme a las normas contenidas en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

PERSONAL FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por don Antonio Ubieto Arteta, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública y Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de León, en la que solicita tres meses de licencia por asuntos propios;

Visto asimismo el informe favorable del Inspector de Bibliotecas de aquella Zona,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido don Antonio Ubieto Arteta tres meses de licencia, sin sueldo alguno, para que pueda resolver sus asuntos particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1955.

J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 1 de diciembre de 1955 — Núm. 73

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de pabellón anejo y pisfactoría de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid 1.380

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de obras de reparación y adecentamiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete... ... ... 1.380

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma del edificio "Albergue Universitario del S. E. U.", en Bergando (La Coruña)... ... ... 1.381

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para la Sección de El Grao, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia 1.381

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de obras de continuación de la Escuela de Aprendices de Santander... ... ... 1.381

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Comercio de León 1.382

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid 1.382

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de obras del Colegio Mayor "Santa María del Buen Aire", de la Universidad de Sevilla 1.382

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de obras de instalación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla en el Pabellón de Chile de la Exposición Iberoamericana 1.383

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Cuerpo Técnico.—Licencia 1.383

Cuerpo Auxiliar.—Prórroga de licencia 1.383

Personal no escalafonado.—Jubilación 1.383

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Fernando Benet Rasbó". Madrid.—Sobre autorización para acumular intereses... 1.383

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración. — Resolviendo el expediente de don Andrés Gil Navarro 1.384

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios.—Convalidaciones 1.384

Ampliación de convalidaciones 1.387

Incorporación de títulos 1.388

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cargos directivos.—Ceses y nombramientos 1.388

Personal docente.—Encargos de enseñanza 1.389

Nombramientos 1.390

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Denominaciones.—Autorizando las que se citan a los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se mencionan... ... ... 1.390

Personal docente.—Nombramientos... ... ... 1.391

Curso de habilitación de profesorado 1.391

Sección de Formación Profesional

Personal docente.—Nombramientos... ... ... 1.392

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Cargos directivos.—Nombramientos 1.392
Dimisión 1.393

Sección de Creacion de Escuelas

Concurso - oposición. — Nombramiento de Tribunal 1.393

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando los proyectos que se citan ... 1.393

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente. — Convocatoria de concursillos de traslados en Escuelas de Párvulos de Navarra 1.393
Desestimando petición de nombramiento definitivo 1.394
Concediendo reingreso... ... ... 1.394

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo expedientes 1.394
Licencias por estudios... ... ... 1.395
Excedencias forzosas por incorporación a filas... 1.396
Excedencia voluntaria... ... ... 1.396
Jubilaciones por edad reglamentaria 1.397

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se expresan. 1.397

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros:

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba el proyecto de obras de pabellón anejo y piscifactoría en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid, por un presupuesto total de cuatro millones cuatrocientas veinticinco mil setecientas cinco pesetas con once céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, tres millones trescientas setenta y cuatro mil ochocientas cuarentas y nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, quinientas seis mil doscientas veintisiete pesetas con cuarenta y tres céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, cuatrocientas setenta y dos mil quienientas sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, veintisiete mil setecientas quince pesetas con noventa y cinco céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, veintisiete mil setecientas quince pesetas con noventa y cinco céntimos; honorarios de Aparejador, dieciséis mil seiscientas veintinueve pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: doscientas mil pesetas con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis; un millón quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete; un millón setecientas veinticinco mil setecientas cinco pesetas con once céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reparación y adecentamiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, por un presupuesto total de un millón noventa y cinco mil ochocientas ochenta y nueve pesetas con veintinueve céntimos, con la siguiente distribución: un millón setenta y seis mil trescientas once pesetas con seis céntimos, como importe de contrata, y diecinueve mil quinientas setenta y ocho pesetas con quince céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: cuatrocientas noventa y cinco mil ochocientas ochenta y nueve pesetas con veintinueve céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y seiscientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a vintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma del edificio "Albergue Universitario del S. E. U.", en Bergondo (La Coruña), por un presupuesto total de un millón quinientas seis mil novecientas treinta y ocho pesetas con catorce céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, un millón doscientas veintiséis mil quinientas sesenta y cinco pesetas con veintiséis céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, sesenta y ocho mil cuatrocientas cuatro pesetas con dos céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, veintiún mil quinientas veintiséis pesetas con veintidós céntimos; honorarios de Aparejador, seis mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos.

Artículo segundo. — El presupuesto de estas obras se distribuirá en la siguiente forma: doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y un millón doscientas cincuenta y seis mil novecientas treinta y ocho pesetas con catorce céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se vericafirá de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para la Sección de El Grao, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, por un presupuesto total de tres millones ochocientas cincuenta y cinco mil seiscientas pesetas con treinta y cinco céntimos, con la siguiente distribución: tres millones ochocientas catorce mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con veintiocho céntimos y cuarenta y un mil ciento sesenta y siete pesetas con siete céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: un millón de pesetas, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo tercero, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento; un millón quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novevcientos cincuenta y seis, y un millón trescientas cincuenta y cinco mil seiscientas pesetas con treinta y cinco céntimos, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de continuación de la Escuela Oficial de Aprendices de Santander, por un presupuesto total de tres millones ochocien as sesenta y siete mil cuatrocientas setenta pesetas con veintiún céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones ciento veinte mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, doscientas cuarenta y un mil trescientas cincuenta y siete pesetas con once céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatrocientas sesenta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesetas con veintiocho céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, catorce mil doscientas treinta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, catorce mil doscientas treinta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos; honorarios de Aparejador, ocho mil quinientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Artículo segundo. — El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: trescientas mil pesetas, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, y un millón quinientas sesenta y siete mil cuatrocientas setenta pesetas con veintiún céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificarán de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Comercio de León, por un presupuesto total de diez millones novecientas veintinueve mil novecientas setenta y seis pesetas con diecinueve céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, ocho millones setecientas veinticuatro mil setecientas veinticinco pesetas con tres céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón trescientas ocho mil setecientas siete pesetas con setenta y cinco céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, setecientas setenta y tres mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con dieciocho céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, cuarenta y siete mil trescientas treinta y una pesetas con sesenta y tres céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, cuarenta y siete mil trescientas treinta y una pesetas con sesenta y tres céntimos; honorarios de Aparejador, veintiocho mil trescientas noventa y ocho pesetas con noventa y siete céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuirá en la siguiente forma: cuatrocientas veintinueve mil novecientas setenta y seis pesetas con diecinueve céntimos, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientas cincuenta y seis; dos millones de pesetas con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete; dos millones quinientas mil peestas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, y cuatro millones quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid por un presupuesto total de veinte millones sesenta y cuatro mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con treinta céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, dieciséis millones cuarenta y cuatro mil setenta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, dos millones cuatrocientas seis mil seiscientas once pesetas con diez céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, un millón trescientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, noventa y cinco mil seiscientas sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, noventa y cinco mil seiscientas sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos; honorarios de Aparejador, cincuenta y siete mil trescientas noventa y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón quinientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis; un millón quinientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete; dos millones quinientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho; cinco millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve; ocho millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y un millón trescientas catorce mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con treinta céntimos, para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación de la nave occidental del Colegio Mayor "Santa María del Buen Aire" de la Universidad de Sevilla, por su importe total de un millón cincuenta y ocho mil seiscientas veintiocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: trescientas mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y setecientas cincuenta y ocho mil seiscientas veintiocho pestas con sesenta y cuatro céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, setecientas ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesetas

catorce céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento dieciocho mil setenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos; pluses, ciento treinta y ocho mil novecientas siese pesetas con setenta y ocho céntimos; importe de contrata, un millón cuarenta y cuatro mil ciento veintitrés pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; honorarios de Arquitecto, once mil ciento cincuenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos; honorarios de Aparejador, tres mil trescientas cuarenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de instalación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla en el Pabellón de Chile de la Exposición Iberoamericana, por un presupuesto total de cuatro millones treinta y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas con diez céntimos, con la siguiente distribución: tres millones novecientas noventa mil novecientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, como importe de contrata, y cuarenta y un mil trescientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: quinientas treinta y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas con diez céntimos, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo tercero, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento, y un millón setecientas cincuenta mil pesetas, para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 21 de noviembre.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

CUERPO TECNICO

Vista la instancia suscrita por don José Muñoz Maldonado, Oficial de Administración de primera clase del cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, solicitando tres meses de licencia por asuntos propios; y

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por su jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al referido funcionario tres meses de licencia, sin sueldo alguno, por asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955. El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Araceli Aguado Sánchez, Auxiliar de Administración de segunda clase del cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real, en la que solicita una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su jefe inmediato,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria una segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguo, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955. El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO NO ESCALAFONADO

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Romero Cantos, Portero de la Escuela del Magisterio de Melilla, el cual cumple la edad reglamentaria para su jubilación en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955. P. D., El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "FERNANDO BENET RASBO"

Resultando que la Fundación «Fernando Benet Rasbó» (Madrid) cuenta con un capital fundacional reducido que se ha revelado insuficiente para cumplir su primitivo proyecto de conceder premios para trabajos sobre previsión social todos los años, lo cual motiva que solicite del Protectorado en escrito de 4 de julio de 1955 que se autorice la suspensión del otorgamiento de dichos premios «algún año» a fin de acumular el importe a ejer-

cicios siguientes, dado lo exíguo de su capital, de manera que se aumente la dotación de los premios y se fomente con ello una mejor calidad en los trabajos presentados, solicitando que la primera suspensión se refiera al presupuesto actual de 1955;

Considerando que, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Protectorado está facultado para resolver en casos como el presente que afectan a la insuficiencia del capital para cumplir lo primitivamente acordado por el Fundador y a la conveniencia de una reforma que armonice con la realidad económica y social;

Considerando que el carácter reciente de la Fundación «Fernando Benet Rasbó» hace pensar en una mayor previsión de las dificultades que para la concesión anual del premio se presentarían y que esta no se tuvo a su debido tiempo, no previendo el fundador que el otorgamiento todos los años, con un capital escaso, de dichos premios llevaría consigo necesariamente una eficacia limitada en la calidad de los trabajos;

Considerando que la solicitud presentada, resultado de un acuerdo tomado por el Patronato, adolece de imprecisión puesto que lo que se solicita es una suspensión discrecional de la concesión de los premios en cualquier año, empezando por el actual, y que dicha imprecisión puede dar lugar a irregularidades en el cumplimiento del fin;

Considerando que para obviar esta dificultad conviene autorizar a la Fundación para que otorgue los premios con carácter bianual, de modo que se consiga, por lo menos, una regular acumulación de intereses que proporcionen a los beneficiados de los premios el doble del importe proyectado en un principio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo conel dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar a la Fundación Fernando Benet Rasbó (Madrid) para acumular el importe de los intereses anuales por ejercicios bianuales, a fin de que la concesión de premios se haga cada dos años a partir de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Andrés Gil Navarro, alumno del plan profesional de la Escuela del Magisterio de Teruel, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare depurado a don Andrés Gil Navarro, sin sanción alguna, autorizándole, en su consecuencia, para continuar sus estudios del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don José Huertas Bárrena, en súplica de que sus estudios y grado de Licenciado en Derecho Canónico obtenidos en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y grado de Licenciado en Derecho Canónico alcanzados por el interesado en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad civil, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico; y

Segundo. Historia e Instituciones del Derecho Romano, Práctica de lectura de textos jurídicos y clásicos (latinos y españoles), Derecho Canónico y Filosofía del Derecho, pudiendo legalizar su situación académico administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con abono de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Juan Pérez Alhama, en súplica de que sus estudios y grado de Licenciado en Derecho Canónico obtenidos en Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y grado de Licenciado en Derecho Canónico, alcanzados por el interesado en Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad civil, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico; y

Segundo. Historia e Instituciones del Derecho Romano, Prácticas de lectura de textos jurídicos y clásicos (latinos y españoles), Derecho Canónico y Filosofía del Derecho de la Licenciatura civil en Derecho; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de ocutbre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Andrés García Asenjo Pérez-Cejuela, en súplica de que sus estudios y grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de

7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad civil, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico, y

Segundo. Historia e Instituciones del Derecho Romano, Práctica de Lectura de Textos jurídicos clásicos (latinos y españoles), Derecho Canónico y Filosofía del Derecho de la Licenciatura civil en Derecho; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Gregorio Echezarraga Abrisqueta, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico obtenidos en Universidad Pontificia de Comillas se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, alcanzados por el interesado en Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad civil quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico y,

Segundo. Historia e Instituciones del Derecho Romano; Práctica de Lectura de Textos Jurídicos Clásicos (latinos y españoles); Derecho Canónico y Filosofía del Derecho; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Derecho que libremente elija, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Ricardo de la Cierva y de Hoces, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía obtenidos en el Colegio Máximo Oniense de la Compañía de Jesús se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en el Colegio Máximo Oniense, de la Compañía de Jesús, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras,

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas del tercer curso de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de las siguientes: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia, pudiendo legalizar sus situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con abono de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Nicolás García Martín, en súplica de que sus estudios y Grado de Doctor en Historia Eclesiástica obtenidos en Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Doctor en Historia Eclesiástica alcanzados por el interesado en Pontificia Universidad Gregoriana de Roma se le convaliden por los quivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes.

Tercero. Arqueología, Historia de las Religiones y Paleografía de la Sección de Historia; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericano doña Jean Bratton, en súplica de que se le convaliden sus estudios y Grado de Maestro en Artes, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía, Sección de Filología Moderna, Subsección inglesa,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda qeu los estudios y Grado de Maestro en Artes, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles del Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna (inglesa); pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, donde abonará los derechos correspondientes a la expedición de dicho Título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Alfonso Jiménez de Marquiariain en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía obtenidos en el Colegio Máximo de San Francisco Javier de Oña (Burgos) se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en Centro Eclesiástico, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes.

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de las siguientes: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia, pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.:

En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Eusebio Ceballos Piñas, en súplica de que se le convalide su Grado de Licenciado en Teología alcanzado en Universidad Eclesiástica de Salamanca, para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la O. M. de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el grado de Licenciado en Teología, alcanzado en Universidad Eclesiástica de Salamanca por don Eusebio Ceballos Piñas, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Jesús Angel Albillos Puente, en súplica de que se le convalide su grado de Licenciado en Filosofía, alcanzado en Universidad Pontificia de Comillas, para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la O. M. de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el grado de Licenciado en Filosofía, alcanzado en Universidad Pontificia por don Jesús Angel Albillos Puente, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1954.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito argentino don Luis Antonio Arocena Latasa, en súplica de que se le convaliden sus estudios y Título de Profesor de Historia, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Historia,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda que los estudios y Título de Profesor de Historia, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles del Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición correspondiente a dicho Título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Jesús Díaz Díaz, en súplica de que se le convalide su Grado de Licenciado en Teología, alcanzado en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el Grado de Licenciado en Teología, alcanzado en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por don Jesús Díaz Díaz, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad civil que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias del súbdito español don Procopio Juan Fernández Arenas, en súplica de que se le convalide su Grado de Licenciado en Teología, alcanzado en la Facultad Teológica S. I. de Granada, para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad, de la Universidad civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el Grado de Licenciado en Teología, alcanzado en Facultad Teológica S. I. por don Procopio Juan Fernández Arenas, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de la Universidad Civil que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Juan López Martín, en súplica de que se le convalide su Grado de Licenciado en Teología alcanzado en la Facultad Teológica de Granada para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el Grado de Licenciado en Teología alcanzado en la Facultad Teológica de Granada por don Juan López Martín, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Luis Abad Buil, en súplica de que se le convalide su Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzado en la Facultad Filosófica de San Cugat de Vallés, de Barcelona, para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de Ciencias Químicas, de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el Grado de Licenciado en Filosofía alcanzado en la Facultad Filosófica por don Luis Abad Buil, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Francisco Flórez de la Prieta, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Pontificia Universidad de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Derecho, alcanzados por el interesado en la Pontificia Universidad de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultal civil, quedando ,en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico, y

Segundo. Historia e Instituciones de Derecho Romano, Lectura de Textos jurídicos clásicos (latinos y españoles), Derecho Canónico y Filosofía del Derecho; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con abono de derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito japonés don Francisco Kenji Kondo, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Política y Economía, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Económicas,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda que los estudios parciales de Política y Economía, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles de las siguientes asignaturas de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Económicas, Sección de Ciencias Políticas: Fundamentos de Filosofía; Introducción a las Ciencias del Derecho; Economía (teoría e instituciones); Historia Política moderna; Derecho Civil; autorizando al peticionario a legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Ciencias Políticas que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito venezolano don Aurelio Ontiveros Paolini, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de febrero de 1955, a las asignaturas de Patología y Clínica Médicas, III, Patología y Clínica Quirúrgicas, III y Terapéutica Física, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que la convalidación de estudios parciales de Medicina concedida al interesado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1955 se amplíe a las asignaturas de Patología y Clínica Médica, III, Patología y Clínica Quirúrgicas, III y Terapéutica Física, de la Licenciatura española en Medicina; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facul ad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito colombiano don César Augusto Alvarado Cañón, en súplica de que se le amplie la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por Orden ministerial de 25 de mayo de 1953 a la asignatura de Química Experimental, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministe-

rial de 5 de diciembre de 1950 y Convenio vigente con Colombia de 30 de septiembre de 1935, acuerda que la convalidación de estudios parciales de Medicina que fué concedida al interesado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1953 se amplíe a la asignatura de Química Experimental, de la Licenciatura española en Medicina, según el plan de estudios de 1944, autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción en atención al Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento la súbdita norteamericana doña Alicia Dolores Costa Antomettey, en súplica de que se le amplíe le convalidación de estudios parciales de Medicina, que le fué concedida por Orden ministerial de 28 de septiebre de 1954, a la asignatura de Microbiología y Parasitología, de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se amplíe la convalidación de estudios concedida a la interesada por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1954 a la asignatura de Microbiología y Parasitología, de la Licenciautra española en Medicina, según el plan de estudios de 1953; autorizando a la peticionaria a legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondiente a los estudios que se le convalidan.

Lo dig a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoadoa instancia del súbdito colombiano don Carlos A. Espinosa Dávila, en súplica de que se incorpore en España,en virtud de Convenio, su Título de Bachiller y se le convaliden estudios parciales de Medicina, aprobados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Convenio vigente firmado con Colombia y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que el Título de Bachiller, alcanzado en su país por el súbdito colombiano don Carlos A. Espinosa Dávila, quede incorporado en España, con idéntica extensión y validez que tiene nuestro vigente Título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título original del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios parciales de Medicina, aprobados en Colombia por el interesado, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en la Licenciatura española en Medicina: Física General. Química General. Biología General. Matemáticas. Idioma Moderno. Anatomía Descriptiva y Topográfiica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología General, y Bioquímica y Fisiología General; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Hernando Soler Mantilla, en súplica de que se le incorpore en España su título de Bachiller Superior y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950 y Convenio vigente con Colombia de 30 de septiembre de 1935, acuerda que el título de Bachiller Superior, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el español de Bachiller Superior, circunstancia que hará constar en el título del interesado el Rectorado de la Universidad de Madrid; y que los estudios parciales de Medicina, aprobados en Colombia, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica I y II. Técnica Anatómica I y II. Fisiología General y Química Biológica. Histología y Embriología General. Microbiología y Parasitología. Anatomía Patológica., pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción correspondientes, en atención al Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Presidente de la Junta de Gobierno del Patronato del Colegio Mayor «La Estila», de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, dependiente de la Universidad de Santiago, eleva por conducto y con el favorable informe del Rectorado respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por los de 11 de noviembre de 1943 y 22 de septiembre de 1955, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que don Angel López-Amo Marín cese en el desempeño del cargo de Director del referido Colegio Mayor, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1951, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar Director del Colegio Mayor «La Estila», de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y dependiente de la Universidad de Santiago, al Catedrático de la Facultad de Farmacia de la misma, don Jesús Larralde Berrio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que don Fernando Cuadrado Cabezón, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, cese en el cargo de Secretario de dicha Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar a don Luis Sánchez Granjel para el cargo de Secretario procedente del cese del anterior, acreditándole la gratificación anual de 4.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto que, provisionalmente, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, los señores indicados a continuación se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan, por hallarse los titulares de las mismas al frente de cátedras vacantes, y a los que, con efectos del día primero de octubre último, se les acerditará por tal desempeño la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a cada una de las citadas plazas, la cual dejarán de percibir, con iguales efectos, los Profesores Adjuntos titulares, en tanto subsistan dichos encargos de cátedras:

Don Pedro Piriz Diego, se encargará de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a las enseñanzas de «Matemáticas especiales, primero y segundo», y «Complementos de Matemáticas para Farmacia».

Don José Rodrigo Martín, se encargará de la plaza correspondiente a «Química técnica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que, provisionalmente, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, don Antonio León Peñalver se encargue de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la disciplina de «Matemáticas especiales» de la referida Facultad, hasta sea provista mediante el reglamentario concurso - oposición, a quien, con efectos del día primero del corriente mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de doce mil pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que, provisionalmente, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, don Juan Oliveras Casas se encargue de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las enseñanzas de "Optica, primero y segundo" y "Física experimental» de la referida Facultad, por hallarse el titular de la misma, señor Codina Vidal, al frente de cátedra vacante, acreditándosele por tal desempeño, con efectos del día primero de octubre último, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a dicha plaza, la cual dejará de percibir, con iguales efectos, el Profesor Adjunto titular y en tanto subsista el citado encargo de cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

P. D., *S. Royo-Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto que, provisionalmente, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, los Ayudantes de Clases Prácticas indicados a continuación se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan, por hallarse los titulares de las mismas al frente de cátedras vacantes, y a los que, con efectos del día primero de octubre último, se les acreditará por tal desempeño la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a cada una de las citadas plazas, la cual dejarán de percibir, con iguales efectos, los Profesores Adjuntos titulares, en tanto subsistan dichos encargos de cátedras:

Don Francisco Corral Díaz, se encargará de la plaza adscrita a las enseñanzas de «Farmacología general y especial».

Don Francisco Martos López, se encargará de la plaza correspondiente a las disciplinas de «Parasitología y Fisiología animal».

Don Manuel Henares Rojo, se encargará de la plaza adscrita a «Farmacia galénica y Técnica profesional».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 27 de septiembre del corriente año que el Profesor don Antonio León Peñalver se encargue durante el curso de 1955-56 del desempeño de la disciplina de Matemáticas generales, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra de Matemáticas especiales, primero y segundo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato de dicha Facultad y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1953), ha resuelto:

Primero. Que, en tanto subsista dicho encargo y con efectos del día primero de octubre último, el señor León Peñalver deje de percibir la gra-

tificación anual de 6.000 pesetas, correspondientes a la mitad de la retribución de la plaza de Profesor Adjunto que ostenta.

Segundo. Que de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a «Matemáticas especiales» se encargue, con carácter provisional, durante el curso de 1955-56, el Ayudante de Clases Prácticas don Joaquín Moreno Clavel, a quien, con efectos del día primero de octubre próximo pasado, se le acreditará la gratificación anual de seis mil pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el señor León Peñalver.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 23 de septiembre del corriente año que el Profesor Adjunto don José Sancho Vázquez se encargue durante el curso de 1955-1956 del desempeño de la disciplina de Parasitología en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra de Parasitología y enfermedades parasitarias y enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria; y vista la propuesta formulada por el Decanato de la referida Facultad, de acuerda con el Rectorado respectivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que en tanto subsista dicho encargo y con efectos del día primero de octubre último, el señor Sancho Vázquez deje de percibir la gratificación anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la mitad de la dotación de la plaza de Profesor Adjunto de que es titular.

Segundo. Que de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a «Parasitología», Enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria», de la que es titular el señor Sancho Vázquez, se encargue durante el curso de 1955-56, hasta 30 de septiembre de 1956, don Miguel Tesouro Vallejo, a quien, con efectos del día primero de octubre próximo pasado, se le acreditará la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el Profesor Adjunto titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, para proveer la plaza de Profesor Adjunto adscrita a las enseñanzas de «Técnica física y Físico-química aplicada», el cual fué convocado por Orden ministerial de 8 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21 del mismo mes),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobado por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Jesús Thomas Gómez, Profesor Adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de doce mil pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, para proveer la plaza de Profesor Adjunto adscrita a «Geología aplicada», el cual fué convocado por Orden ministerial de 8 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21 del mismo mes),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Julio Rodríguez Martínez, Profesor Adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de doce mil pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, para proveer la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la enseñanza de «Historia de la Medicina», el cual fué convocado por Orden ministerial de 24 de mayo de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Silverio Palafox Marqués, Profesor Adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de doce mil pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

DENOMINACIONES

Vistos los acuerdos adoptados por los Claustros de los Centros respectivos;

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en los mismos concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan para que en lo sucesivo ostenten las denominaciones oficiales siguientes: Barbastro; «Hermanos Argensola».

Miranda de Ebro; «Fray Pedro de Urbina».

Medina del Campo; «Emperador Carlos».

Carmona; «Maese Rodrigo Fernández de Santaella».

Villarrobledo; «Virrey Morcillo».

Guía de Gran Canaria; «Sancho de Vargas de Machuca».

Santoña; «Manzanedo».

Trujillo; «García de Paredes».

Sanlúcar de Barrameda; «Juan Sebastián Elcano».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Pamplona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a don José Laco Adín.

Segundo. Este Profesor Especial a partir de la fecha de la toma de posesión disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

Tercero. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Navarra en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Excmos. y Rvdos. Sres. Arzobispos de Santiago y Oviedo, y los Ilmos. y Rvdos. Sres. Obispos de Guadix, Ciudad Real y Osma,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Profesores Especiales de Formación Religiosa en los centros de Enseñanza Media y Profesional de Marín, Luanco, Guadix, Manzanares y Burgo de Osma, respectivamente, a don José Sáez Pichel, don Plácido Suárez Alvarez, don Miguel Rodríguez Pastor, don Esteban de Santibáñez y don Adrián Peñalba Gayubo, previo cese del anteriormente designado don Félix Manuel López.

Segundo. Estos Profesores Especiales, a partir de la fecha de toma de posesión, disfrutarán la retribución anual de ocho mil pesetas.

Tercero. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente, excepto el nombrado para el Centro de Burgo de Osma, que la verificará ante el Director del mismo, en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, aprobado por Orden ministerial de 27 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto realizar un Curso para la Habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial en los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial y Minera, al que podrán aspirar los españoles que reúnan las condiciones determinadas a continuación.

La presente convocatoria se ajustará a las bases siguientes:

Primera. Los titulados que deseen habilitarse para el ejercicio del Profesorado de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad Industrial y Minera en los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial, deberán elevar su solicitud al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral, Ministerio de Educación Nacional, acompañada de los siguientes documentos:

a) Título facultativo pertinente (de conformidad con los expresados en la base posterior) o copia notarial del mismo o resguardo de depósito.

b) Certificación académica personal con expresión de las notas obtenidas en las asignaturas cursadas.

c) Partida de nacimiento.

d) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le incapacite para la enseñanza.

e) Certificado de antecedentes penales.

f) Resguardos de haber satisfecho en la Caja Unica del Ministerio la cantidad de 30 pesetas, en concepto de Tasas administrativas y en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional 85 pesetas por formación de expediente.

g) Cuantos méritos o antecedentes documentalmente probados sirvan para acreditar el tipo y grado de formación del solicitante o sus méritos en el orden docente o de la investigación.

Segunda. Podrán aspirar a participar en este curso de Habilitación los titulares menores de 45 años, autorizados para desempeñar el Profesorado de los Ciclos mencionados de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1950.

Los títulos que se exigen para tomar parte en esta convocatoria son los siguientes:

Para el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, Doctor o Licenciado en Ciencias (cualquier sección); o Ingeniero Industrial o de Minas. Para el Ciclo Especial, Ingeniero Industrial o de Minas, o en su defecto, Perito Industrial o Ayundante de Minas o Doctor o Licenciado en Ciencias (cualquier sección).

Tercera. El Curso de Habilitación comprenderá los siguientes períodos: dos cuatrimestres, de enero a abril de 1956 y de mayo a julio de 1956, en las instalaciones dependientes de la Institución de Formación del Profesorado.

Al final del primer cuatrimestre, que será común para ambos Ciclos, se efectuará una prueba que determinará el paso al segundo cuatrimestre con las materias específicas para cada uno de dichos Ciclos.

Cuarta. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de treinta días naturales y comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». No se publicará la lista provisional de los admitidos, de tal manera, que los que presenten incompleta su documentación serán automáticamente excluídos de participar en este Curso.

Quinta. Atendidos los méritos y circunstancias alegados por los soli-

citantes, éstos serán seleccionados por la Dirección General de Enseñanza Laboral, cuyo fallo será inapelable, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. La lista de los admitidos se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional antes del 30 de diciembre del año actual.

Sexta. Los titulados seleccionados deberán presentarse el día 2 de enero de 1956 en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (Pinar, 19, dpdo., Madrid), para percibir las instrucciones pertinentes e iniciar el curso de Habilitación.

Séptima. El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional podrá conceder becas de 1.000 pesetas mensuales, que aplicará a los titulados seleccionados no residentes, habitualmente, en Madrid; estas becas serán concedidas a los aspirantes de necesidad probada y mayores méritos entre los que la soliciten. Las peticiones de beca se dirigirán, asimismo, en instancia aparte al Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, dentro del plazo mencionado en la base cuarta, acompañada de los siguientes documentos probatorios:

a) Expediente académico personal con expresión de las calificaciones obtenidas en las diversas asignaturas cursadas.

b) Certificado de la Delegación de Hacienda y de la Administración de Rentas y Propiedades, que acredite que el solicitante o sus padres (caso de ser soltero) o su esposa si es casado no tributan por los conceptos de contribución territorial, rústica, industrial o urbana.

c) Documento acreditativo de la profesión y haberes del solicitante y de su padre (caso de ser soltero).

Octava. Los titulados beneficiarios de becas en el escrito de solicitud de éstas deberán comprometerse a seguir el curso completo de Habilitación.

Novena. Las becas se disfrutarán, solamente, durante el período lectivo del curso de Habilitación, se considerará decaído en su derecho el becario que no alcance una calificación media de notable en el total de las asignaturas que integran estos estudios o haya sido declarado «no apto» en cualquier disciplina.

Décima. Terminados los estudios prácticas del Curso de Habilitación, la Institución expedirá los certificados y calificaciones correspondientes que habilitarán a sus poseedores para ejercer el Profesorado titular en los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, precisamente en los Ciclos que cada uno haya seguido.

La posesión de estos certificados contará como mérito sobresaliente en los concursos que para la dotación del Profesorado de tales Centros convoquen los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, y se reputará como preferente cuando el número de aspirantes habilitados garantice a dichos Patronatos la libre selección entre varios, a cuyo fin el Patronato Nacional dictará las disposiciones oportunas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.
El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Sección de Formación Profesional

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Presidencia de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y en atención a las necesidades de los servicios docentes en la Escuela de Trabajo de la misma capital,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Buenaventura Martín Ruiz, Profesor Auxiliar interino de Física y Química en el indicado Centro, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, y con efectos de primero de los corrientes, en la vacante producida por cese, en virtud de renuncia, del titular interino que la desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Presidencia de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y en atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Trabajo de la misma capital,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Fernández Galiano Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación en el indicado Centro con carácter interino y con la remuneración de 8.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato y con efectos de 1 de octubre actual, fecha de iniciación del curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Local de Formación Profesional de Tarrasa para la provisión del cargo de Profesor de Mecánica, actualmente vacante en la Escuela de Trabajo de dicha localidad, por cese del titular que la desempeñaba,

Este Ministerio, de acuerdo con lo interesado en la referida propuesta y con lo dispuesto en las normas reglamentarias, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don Francisco Simó Prats, con carácter interino y con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Sevilla, por haber sido trasladado en virtud de concurso el Profesor que lo venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Secretario de la citada Escuela del Magisterio, Maestros, de Sevilla, a don Narciso Mesa Fernández, Profesor Ayudante del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Huelva, por haberle sido aceptada la dimisión del mismo al Profesor que lo venía desempeñando,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Director, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Secretario de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Huelva, a don Manuel Martín Castaño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela del Magisterio de Huelva, dando cuenta de la petición formulada por don Francisco Díaz Moya, de que se le releve del cargo de Secretario del expresado Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela del Magisterio, Maestros, de Huelva, a don Francisco Díaz Moya, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

CONCURSO-OPOSICION

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 19 de septiembre último «Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo, el Concurso-Oposición para la provisión de dos plazas de Directores Médicos de la Escuela Nacional de Anormales y de acuerdo con los preceptos de dicha Orden,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Enseñanza Primaria, ha resuelto:

Que el Tribunal correspondiente que ha de juzgar los ejercicios a las dos plazas anunciadas, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente: Don Juan José López Ibor, Catedrático de Facultad de Medicina.

Vocales: Fray Manuel Ubeda Purkins, O. P., Vocal del Patronato Nacional de Anormales y Subdirector de la Escuela de Psicología.

Doña María Soriano Llorente, Directora de la Escuela Nacional de Anormales.

Don Pedro García Grass, Médico de la Inspección Médico-escolar.

Don Antonio Gil Alberdi, Inspector Central de Enseñanza Primaria, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un Grupo Escolar en el barrio de La Colonia, Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), formulado por el arquitecto escolar del Campo de Gibraltar, don Rodolfo García de Pablos;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido dictamen favorable, y que en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar, en 2 de los corrientes, y fiscalizado el mismo en 7 del citado mes por el Interventor General de la Administración del Estado;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto formulado por don Rodolfo García de Pablos, Arquitecto Director de dichas obras—Grupo Escolar, viviendas para los Maestros, salón de actos y urbanización—, por un presupuesto total de pesetas 6.579.547,55, con cargo directo al Estado, adicional del capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, 4.998.706,60 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 749.805,99 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 749.806,00 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata importe la cifra de 6.498.318,59 pesetas, que sumados los honorarios de los facultativos (de conformidad con el Decreto de 16 de octubre de 1942 y los informes emitidos en otros expedientes por la Intervención General de la Administración del Estado) por honorarios de formación de proyecto, 31.241,91 pesetas; por honorarios de dirección, 31.241,91 pesetas, y por honorarios del Aparejador, 18.745,14 pesetas, que hacen las referidas 6.579.547,55 pesetas, debiendo realizarse las obras por subasta.

Ante la urgencia de la construcción, y de conformidad con el artículo 50 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), el plazo para poder presentar pliegos para la subasta de las referidas obras será de diez días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Conforme a lo previsto en el número 10 de la Orden ministerial de 14 de octubre último «Boletín Oficial del Estado» del 22, y teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas, según lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria y en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio;

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se convocan cursillos de traslados para proveer en propiedad las siguientes vacantes de Escuelas de párvulos de la provincia de Navarra:

Cintruénigo, párvulos.
Dicastillo, párvulos.
Escároz párvulos.
Lazagurría, párvulos.
Liédena, párvulos.
Miranda de Arga, párvulos.
Sartaguda, párvulos, número 1.
Villafranca, párvulos, número 2.
Yesa, párvulos.

Segundo. Las solicitantes se atendrán, salvo lo preceptuado en los números siguientes, a cuanto se dispone en la Orden ministerial de 14 de octubre último, cuyas normas y cuantas se dicten por el Ministerio sobre el particular, serán de aplicación a este concursillo en lo que no se opongan a la presente convocatoria.

Tercero. En la tramitación de las peticiones que pudieran presentarse en solicitud de las vacantes que se anuncian, se observará lo dispuesto en los números tercero y quinto de la

Orden de esta Dirección de 10 de los corrientes por la que se convocan concursillos para la provisión de escuelas vacantes de régimen ordinario de la provincia de Navarra.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación y Delegado Administrativo de Educación Nacional. Navarra.

Ilmo. Sr.:

Vista la instancia suscrita por doña Julia Ezcurra Mendizábal, Maestra reingresada como excedente casada, y en súplica de que se le nombre en propiedad para la Escuela que sirve en la actualidad provisionalmente en Sestao (Vizcaya);

Teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 18 de octubre de 1955 («Boletín Oficial», del 23) que rectifica el apartado cuarto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1954, determina la manera de obtener el destino en propiedad, es decir, con obligación de acudir al concurso general de traslados,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de nombramiento defintivo en la escuela que desempeñaba provisionalmente doña Julia Escurra Mendizábal por no ajustarse a lo preceptuado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Vizcaya.

Vista la instancia suscrita por doña Eugenia García Gómez, Maestra excedente casada, en súplica de reingreso en el servicio activo de la enseñanza y se le adjudique escuela en Morales del Rey (Zamora);

Resultando que la señora García Gómez obtuvo, en concurso de traslados a efectos de referencia, la escuela de niñas número 2 de Villalobos;

Considerando que el apartado segundo del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 11 de agosto de 1953, reconoce a estas Maestras derecho preferente para poder reingresar;

Considerando que en la Escuela de referencia no existe vacante y que la Escuela de Morales del Rey es de censo análogo a la citada de Villalobos, ajustándose a lo preceptuado en el apartado quinto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1954,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Eugenia García Gómez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y, en su virtud, sea nombrada provisionalmente para la Escuela Nacional de niñas en Morales del Rey (Zamora), teniendo que acudir al primer concurso general de traslados, según las normas establecidas en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), que rectifica el apartado cuarto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1954.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Zamora.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Carrascosa de Arriba (Soria), doña Natividad Ortega Quevedo, por abandono de destino, y

Resultando que dicha Maestra solicitó licencia por enfermedad durante un mes, la cual le fué concedida en condiciones legales por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Soria, a partir del 22 de marzo del corriente año;

Resultando que al terminarse dicha licencia la interesada solicitó prórroga de la misma, en vista de lo cual la Comisión Permanente, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurrían en la petición, la que suscitó dudas en el seno del organismo sobre la necesidad de la referida licencia, acordó poner el caso en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que, si así lo estimaba oportuno, recabara del de Valladolid, en cuya capital residía la interesada, la designación de tres médicos que procedieran al reconocimiento de la Maestra y dictaminaran sobre la importancia de la enfermedad y sobre la imposibilidad de la Maestra para atender sus tareas escolares;

Resultando que el Colegio de Médicos de Valladolid designó un Tribunal Médico integrado por los señores Jefe Provincial de Sanidad, Director del Dispensario Antituberculoso y Médico Forense, quienes en 24 de junio último certificaron que, del reconcimiento médico practicado a D.ª Natividad Ortega Quevedo, resultaba que no padecía enfermedad ni defecto alguno que le impidiera dedicarse al ejercicio de la profesión en cualquier lugar;

Resultando que, al terminar el segundo plazo de solicitud de prórroga de licencia por enfermedad, tampoco lo comunicó a la Delegación Administrativa ni solicitó nueva ampliación de licencia, y dejó de reintegrarse a su destino, no justificando su ausencia y continuando desatendida la enseñanza;

Resultando que este abandono se prolongó hasta enlazar con las vacaciones estivales, y por consiguiente, se procedió a remitir a la Maestra el oportuno pliego de cargos, que lo contestó indicando que después del primer mes de licencia por enfermedad, con fecha 29 de abril solicitó continuación de licencia, acompañando certificado médico, y que, al no recibir contestación, la consideró concedida por silencio administrativo, añadiendo que, después del reconocimiento que se le hizo oficialmente, recabó órdenes de la Inspección, que todavía no ha recibido,

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones aplicables, y

Considerando que la propia expedientada reconoce que, a partir del mes de abril, en que expiró la licencia que venía disfrutando, siguió sin reintegrarse a la Escuela, aduciendo como disculpas que la licencia se le había prorrogado por aplicación del silencio administrativo y que recabó órdenes de la Inspección que no le fueron remitidas, todo lo cual no debe ser tenido en cuenta, ya que la doctrina del silencio administrativo no tiene aplicación más que en los casos previstos por la Ley, y que, si la Inspección no le remitió las instrucciones pedidas, no por ello venía autorizada la Maestra para dejar de reintegrarse a su Escuela por cuanto la Maestra debía de conocer por sí, sin que nadie se lo tuviera que indicar, su obligación de atender a la Escuela de que es titular;

Considerando que la clara pretensión de la interesada de eludir el cumplimiento de sus obligaciones se confirma prueba por el hecho de que cuando fué reconocida por una Comisión

personalidades sanitarias se demostró que no tenía dolencia alguna y que todas sus alegaciones habían sido falsas, lo que revela además una manifiesto propósito de menoscabar y perjudicar los intereses de la enseñanza con daño a la función docente y a los intereses económicos de la nación;

Considerando la conducta de la interesada según lo previsto en los artículos 93 y 197 del Estatuto del Magisterio, y a la vista de los hechos probados, debe tipificarse como abandono de destino y deliberado propósito de menoscabar los intereses de la enseñanza, faltas ambas muy graves que deben ser castigadas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 199 de dicho texto legal con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio;

Considerando que no siendo doña Natividad Ortega Quevedo Maestra reincidente, ni constando en este Ministerio malos antecedentes de la interesada, con excepción de las faltas de que en este expediente se le acusan, procede emplear con la señora Ortega la debida benevolencia y castigarle con la sanción más benigna, esto es, separación del servicio por un año y traslado de residencia dentro de la provincia de Soria, si bien añadiendo la pena accesoria prevista en el artículo 204 del vigente Estatuto del Magisterio de «Pérdida de haberes no percibidos»,

Este Ministerio ha dispuesto sancionar el abandono de destino llevado a cabo por la Maestra de Carrascosa de Arriba (Soria), doña Natividad Ortega Quevedo, con la sanción sexta, separación del servicio por un año, traslado de residencia dentro de la provincia y accesoria de pérdida de haberes no percibidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente elevado por lo Delegación Administrativa de Educación Nacional de Orense, incoado por doña María López Failde, solicitando la excedencia voluntaria especial de Maestra casada;

Resultando que doña María López Failde se hallaba en situación de excedencia forzosa por enfermedad, concedida por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de mayo de 1949;

Resultando que la interesada solicitó el reintegro al servicio activo; concedido por Orden de primero de septiembre último, y que dentro del plazo de un mes, a partir de su reincorporación, solicita la concesión de excedencia voluntaria especial;

Vistos los artículos 120 y 125 del Estatuto en vigor;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por el artículo 124 y disposiciones vigentes para la concesión de la excedencia voluntaria en la forma especial establecida para las Maestras casadas;

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria especial por un período de tiempo no superior a diez años.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Orense.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santander, incoado por don Antonio Pino Hortigüela, Maestro Nacional de Cóo, solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria;

Resultando que, según consta en la hoja de servicio que se acompaña, el citado Maestro cuenta con diecisiete días de servicios efectivos inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa el expediente con un certificado de las Escuelas de la empresa «La Ibero Tanagra, S. A.», fábrica de loza de Santander, acreditativo de que el señor Piño Hortigüuela ejerce función docente como Maestro en la Escuela de dicha Empresa;

Visto el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando que los informes de los organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que don Antonio Pino Hortigüela se halla comprendido dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensas y que justificando debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria a don Antonio Pino Hortigüela, Maestro Nacional de Cóo (Santander), a partir de la fecha de la presente Orden y una vez que se le ha concedido la dispensa del tiempo reglamentario para alcanzar tal situación.

Lo que de orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Santander.

Vista la solicitud formulada por D.ª M.ª Rosario Echenique Aguirre, Maestra propietaria de la Escuela unitaria de niñas de Ibarra (Guipúzcoa), en súplica de que se le exima de la obligación de presentar la certificación acreditativa de hallarse internada en una institución sanitaria preceptuada por el Decreto de 19 de julio del año en curso, que modificó el artículo 100 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el Decreto de primero de julio y Orden ministerial de 3 de octubre del corriente año, así como el informe de la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Guipúzcoa;

Considerando que el citado Decreto dispone de una manera clara y terminante que para poder ser concedidas licencias por enfermedad, cuando las mismas se solicitan desde localidades distintas a las de las residencias oficiales de los Maestros de que se traten, es condición indispensable que los interesados se hallen internados en una Institución sanitaria, lo que no sucede en el presente caso, por lo que no es posible acceder a la solicitud formulada por la Maestra Nacional señora Echenique Aguirre,

Esta Dirección General ha dispuesto denegar la petición formulada por doña María del Rosario Echenique Aguirre, Maestra propietaria de la Escuela unitaria de Ibarra (Guipúzcoa), la cual deberá proceder al reintegro de las cantidades devengadas durante los días que ha permanecido ausente de la Escuela.

Lo que notifico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Guipúzcoa.

Vista la petición formulada por doña María Luisa Tamayo Zugasti, Maestra Nacional de Calzadilla de los Barros (Badajoz), solicitando permiso por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia por estudios para cursar los correspondientes al segundo curso de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en el presente curso de 1955-56;

Resultando que dicha solicitud se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Badajoz, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el artículos 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la solicitud de la expresada Maestra reúne las condiciones señaladas en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por estudios a la Maestra doña María Luisa Tamayo Zugasti, durante el curso oficial 1955-56, previa justificación documental ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Badajoz de hallarse matriculada oficialmente en los citados estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Badajoz.

Vista la solicitud formulada por don José Cruz Santana, Maestro Nacional de Baranco del Pinar (Las Palmas), en súplica de que se le conceda la excedencia forzosa por incorporación a filas;

Resultando que dicho Maestro justifica con certificación expedida por la Autoridad militar hallarse incorporado al ejército;

Visto el artículo 122 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que la petición del interesado se ajusta a lo preceptuado en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas al Maestro Nacional de Baranco del Pinar (Las Palmas), don José Cruz Santana, con efectos de 28 de octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Las Palmas (Canarias).

Vista la petición formulada por don Miguel Zapater Cornejo, Maestro Nacional propietario provisional de El Rasillo (Logroño), solicitando la excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar ordinario;

Resultando que dicho Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad militar que se encuentra incorporado al ejército;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la solicitud del interesado se ajusta a lo preceptuado en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzsa por incorporación a filas al Maestro Nacional don Miguel Zapater Cornejo, con efectos de primero de noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Logroño.

Vista la instancia suscrita por el Maestro propietario provisional de la Escuela de Corera (Logroño), en súplica de que se le conceda la excedencia forzosa por hallarse cumpliendo el servicio militar;

Resultando que don Pedro Gumersindo Fernández Fernández justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad militar su incorporación al ejército;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio en vigor;

Considerando que la petición del referido Maestro reúne las condiciones y requisitos señalados en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas a don Pedro Gumersindo Fernández Fernández, Maestro Nacional de Corera (Logroño), con efectos de primero de noviembre del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Logroño.

Vista la instancia suscrita por don Juan José Doñate Franch, Maestro Nacional de Barcelona, solicitando excedencia voluntaria;

Resultando que el interesado cesó en la situación de excedente forzoso por enfermedad en virtud de Orden de 7 de septiembre del corriente año;

Resultando que dicho Maestro solicita la excedencia voluntaria, dentro del plazo reglamentario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 del Estatuto del Magisterio;

Visto el artículo 124 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en el citado artículo por lo que procede accederse a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al referido Maestro la excedencia voluntaria en un cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 13 de febrero de 1956 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por doña Adelaida Agarra Ogayar, Maestra Nacional de la Escuela de Castellar de Santisteban, provincia de Jaén, número 231, del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilada forzoso por edad al citado Maestro a pe

tir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 13 de febrero de 1956 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por doña María Mosull Coma, Maestra Nacional de la Escuela de Malpartit, provincia de Lérida, número 10.356, del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad, con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 24 de abril de 1956 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por doña Vicenta Roca Sacs, Maestra Nacional de la Escuela de Albocacer, provincia de Castellón de la Plana, número 11.279, del Escalafón General del Magisterio Primario,

Este Ministerio, de conformidad, con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 13 de enero de 1956 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por don Hilario Rodríguez Gutiérrez, Maestro Nacional de la Escuela de Henéstrosas, provincia de Santander,

Este Ministerio, de conformidad, con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 16 de noviembre de 1955 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por doña Emilia Serrano García, Maestra Nacional de la Escuela de Eiros-Baleira, provincia de Lugo, rural, del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de la Encarnación, de Montefrío (Granada), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.845,47 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de parte de las bóvedas centrales de la nave que se hallan en peor estado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.845,47 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, pesetas 43.378,91; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.060,48 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 618,14 pesetas; a premio de Pagaduría, 216,89 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.571,05 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 49.845,47, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de Santa Ma-

ría, de Cañas (Logroño), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 75.949,92 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar trabajos en el ala del Claustro, que sirve de acceso a la Sala Capitular, consistente en la pavimentación con losas que hoy no existen, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 75.949,92 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 62.587,52 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 2.816,43; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 844,92 pesetas; a premio de pagaduría 312,93 pesetas; a plus de cargas familiares 4.694,06 pesetas e igual cantidad de 4.694,06 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 26 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 75.949,92, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de Belmonte (Cuenca), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel importante 30.270,24 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de la bóveda de la capilla adosada a la nave lateral del lado de la Epístola; así mismo reparar las armaduras y cubiertas de la teja árabe, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 30.270,24 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 22.932,00 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 573,30 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 343,98 pesetas; a premio de pagaduría 114,66 pesetas; a plus de cargas familiares 2.866,50 pesetas, e igual cantidad de 2.866,50 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable para su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.270 pesetas con 24 céntimos, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo a crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia del Monasterio de Siegena (Huesca), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia, importante 59.923,09 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la reconstrucción de los tejados de la Iglesia ya comenzados a reparar anteriormente;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 59.923,09 ptas., de las que corresponden a la ejecución material 49.248 pesetas con 50 céntimos a honorarios facultativos de formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.339,30 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 701,79 pesetas; a premio de pagaduría 246,24 pesetas; a plus de carestía de vida 3.693,63 pesetas, e igual cantidad de 3.693,63 pesetas a plus de cargas familiares;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 59.923,09 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la muralla de Ibiza (Baleares), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 41.933,62 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto reparaciones en la mampostería y troneras del baluarte de Santa Lucía, rejuntado de sillares y reconstrucción de la fábrica de sillarejo de la subida de humos de la chimenea de la plaza de armas, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 41.933,62 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 31.503,23 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 748,20 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 448,92 pesetas; a premio de pagaduría, 157,51 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 8.327,56 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 41.933,62 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos españoles», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María, de Chinchilla (Albacete), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 68.991,82 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de los arcos formeros de la nave, que por la configuración de la cúpula, ha provocado un notable movimiento de los mismos, asímismo la reparación de la cubierta de la torre, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 68.991,82 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 52.525,20 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.181,81 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 709,08 pesetas; a premio de Pagaduría, 262,62 pesetas; a plus de cargas familiares, 6.565,65 pesetas, e igual cantidad de 6.565,65 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen

por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 68.991,82, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de iluminación en la plaza de Santa María, de Cáceres, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 74.912,38 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone iluminar las fachadas de los notables edificios que integran la plaza de Santa María;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 74.912,38 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 57.032,67 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de los señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.283,23 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 769,93; a premio de pagaduría, 285,16 pesetas; a plus de cargas familiares, 7.129,08 pesetas, e igual cantidad de 7.129,08 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 74.912,38 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a) «Ciudades Monumentales», del vigente Presupuestos de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la S. I. Catedral de Burgos, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Iñiguez Almech, importante 100.000,00 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de saneamiento y reparaciones varias, principalmente aquellas en la zona contigua a la puerta principal y primeros tramos de la nave lateral del lado del Evangelio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000,00 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 79.836,64 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.696,53 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.017,92 pesetas; a premio de pagaduría, trescientas noventa y nueve con dieciocho pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares 15.355,20 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación del castillo de Salobreña (Granada), formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 39.999,75 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone recalzar los muros en los puntos más peligrosos; demoler mampostería en los sitios de probable hundimiento; apear y apuntalar en varios puntos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 39.999,75 pesetas, de las que co-

rresponden a la ejecución material 32.199,07 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 764,72 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios del Aparejador igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 458,33 pesetas; a premio de pagaduría 160,99 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 5.651,42 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 39.999,75, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos españoles», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en las murallas de Toledo, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 103.294,68 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de las puertas de Cambrón y Visagra, del recinto amurallado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 103.294,68 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 78.835,88 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.675,26 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 1.005,15 pesetas; a premio de pagaduría, 394,17 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.854,48 pesetas, e igual cantidad de 9.854,48 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 14 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 103.294,68 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos españoles», del vigente Presupuesto de gastos de este Departaento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUÍZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en Santa María la Blanca, de Toledo, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 15.480,16 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación del pavimento sustituyendo las baldosas partidas o destruídas, como igualmente las piezas cerámicas por otras de iguales dimensiones e idéntica calidad y época;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 15.480,16 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 11.669,95 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 320,92 pesetas a cada una de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 192,55 pesetas; a premio de pagaduría, 58,34 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.4548,74 pesetas, e gual cantidad de 1.458,74 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que

en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 14 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 15.480,16 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-c), «Ciudad Monumental», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Puente de Toledo, de Madrid, cuya declaración de Monumento Histórico Artístico está actualmente en tramitación, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 92.821,13 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de los templetes centrales, en peligro de destrucción si no se realiza aquélla con urgencia;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 92.821,13, de las que corresponden a la ejecución material 70.842,33 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.505,39 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 903,23 pesetas; a premio de pagaduría 354,21 pesetas; a plus de cargas familiares 8.855,29 pesetas, e igual cantidad de 8.855,29 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el prosupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 92.821,13 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de Almodovar del Campo (Ciudad Real), Manumento Nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante pesetas noventa y seis mil ochocientas tres con treinta y cuatro céntimos;

Resultando que el proyecto se propone efectuar una reparación a fondo de la cubierta del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 96.803,34 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 73.881,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo pesetas; a plus de cargas familiares, dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.569,98 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 941,98 pesetas; a premio de pagaduría, 369,40 pesetas; a plus de cargas familiares 9,235,20 pesetas, e igual cantidad de 9.235,20 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 96.803,34 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 5 de diciembre de 1955 — Núm. 74

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Ingreso de los señores que se mencionan 1.404

Subsección de Personal

Cuerpo Técnico.—Ascensos de escalas 1.404

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Martínez Vázquez". — Ribadavia (Orense).—Sobre transmutación de fines 1.405

Sobre petición de la Congregación religiosa que se cita 1.406

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros. — Convalidación parcial ... 1.406

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Encargos de enseñanzas 1.406

Nombramientos 1.407

Ceses 1.407

Convocatoria de concurso-oposición para plazas de Profesores adjuntos 1.408

Alumnos.—Convalidaciones de estudios 1.408

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal docente.—Nombramiento de Inspectora extraordinaria 1.410

Nombramiento 1.410

Sección de Enseñanza Media no Oficial

Cargos directivos.—Nombramientos para los Colegios privados que se citan 1.410

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Prórroga de actividades docentes 1.411

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Sobre continuación al frente de cátedra de don Pedro Gual Villalbí 1.411

Escalafón de Profesorado de "Vulgarización de Escuelas de Comercio 1.411

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Denominaciones. — Autorizando las que se expresan 1.412

Cargos directivos. — Nombramiento 1.412

Personal docente.—Nombramientos 1.412

Renuncias 1.415

Concursos de selección declarados desiertos 1.415

Alumnos.—Sobre derechos de inscripción de los que se citan 1.416

Sección de Construcciones Laborales

Obras. — Aprobando proyecto para edificio del Centro de Telde (Gran Canaria) 1.416

Sección de Formación Profesional

Personal docente.—Nombramiento... ... ... 1.416

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Cargos directivos.—Nombramiento 1.417
Personal docente.—Quinquenios 1.417

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Concediendo permutas 1.417
Reingreso al servicio activo 1.418
Desestimando petición de reingreso 1.418
Rectificación 1.419

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando presupuestos de revisión ... 1.419
Abono de subvenciones 1.419
Aprobando liquidaciones finales 1.420
Aprobando instalación de cocina 1.420

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Resolviendo expedientes 9.421
Licencias por estudios 1.422
Excedencias forzosas por incorporación a filas ... 1.422
Dispensa de tiempo reglamentario para excedencia. 1.422

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se expresan 1.422

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren a don Ramón Guardans,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren a don Juan Pons Marqués,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rosendo García Fernández-Argüelles,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Subsección de Personal

CUERPO TECNICO

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los correspondientes ascensos de escala, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Doña Concepción Bardón Pecharromán, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado b), de la letra B, del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Juan Bances Bances, con destino en la Universidad de Oviedo, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a), de la letra C, del artículo y Reglamento citados; y

Don Benito Arrizabalaga Frutos, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, de conformidad con lo establecido en el precepto anterior.

Todos con antigüedad y efectos económicos de 12 del pasado mes de octubre, en la vacante por jubilación de doña Vicenta Aguado Gila.

Don José Besa Palos, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, a Jefe de Administración de primera clase con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a), de la letra D, del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Pablo Pérez-Rubín y Arroniz, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 20.160, conforme a lo establecido en el apartado b) de la letra, artículo y Reglamento citados.

Don Román Crespo Hoyo, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado, artículo y Reglamento anterior.

Doña Catalina Moreno Cortijo, con destino en la Escuela de Arquitectura de Barcelona, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la letra B. del artículo y Reglamento citados.

Don Onésmo Arranz Arranz, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra C. del artículo y Reglamento citados.

Don Francisco Gutiérrez Martín, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santander, a Jefe de Negociado de segunda clase con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo dispuesto en el precepto anterior; y don Pedro García Espín, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ceuta, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra D. del artículo y Reglamento citados.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 19 del pasado mes de octubre, en la vacante por ascenso a Jefe Superior de Administración Civil don José Agreda Marqueta.

Don Esteban López Serrano, con destino en la Universidad de Valladolid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra C. del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; y don Pablo Luis Pliego Gil, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra D. del artículo y Reglamento mencionados.

Ambos con antigüedad y efectos económicos de 21 del pasado mes de octubre en la vacante por excedencia de don Luis Segura Marcos.

Doña Teresa González Rodríguez, con destino en la Universidad de Granada, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra C. del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y antigüedad y efectos económicos de 25 del pasado mes de octubre en la vacante por fallecimiento de don Nicasio Jiménez Chamorro.

Todos los nombrados percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por ascenso de don Benito Arrizaba aga Frutos, se proveerá por oposición entre Oficiales, de acuerdo con las normas contenidas en el apartado b) de la letra D. del mencionado artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por ascenso de doña Teresa González Rodríguez, se proveerá por oposición directa y libre, de acuerdo con las normas contenidas en el apartado c) de la letra D. del artículo y Reglamento citados anteriormente.

Los Jefes de los Centros donde los interesados prestan sus servicios extenderán las oportunas diligencia de posesión en los nuevos títulos sin necesidad de Orden posterior, debiendo remitir a la Sección Central copia reintegrada de la misma y de la de cese en su anterior categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955. — P. D., S. *Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "MARTINEZ VAZQUEZ"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 14 de agosto de 1934, fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituída por doña María Martínez Vázquez, en Ribadavia (Orense), siendo la finalidad de la misma el sostenimiento de un Colegio para niños pobres que había de funcionar en la casa palacio del marqués de Vaamonde, sita en la expresada localidad;

Resultando que en 28 de junio de 1935 fué aprobado el Reglamento para el régimen y funcionamiento del citado Colegio, en el que se especificaban las enseñanzas que habían de darse en el Colegio, se fijaban las retribuciones para el Profesorado, el procedimiento para el ingreso del mismo, etc., etc;

Resultando que el expresado Colegio funcionó con normalidad hasta el año 1936 en que fué ocupado el edificio escolar por fuerzas del Ejército; situación que se mantuvo hasta terminar la guerra, en cuyo momento hubo de atender el Patronato a la reparación del inmueble y amortización de los créditos concedidos para tal fin;

Resultando que por cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de clasificación de esta Obra pía, y previa la formalización del expediente reglamentario, fué destituído el Patronato fundacional y conferidas sus funciones, interinamente, a la Junta de Beneficencia de Orense, a quien, entre otros servicios, le fué encomendado el de estudiar la posibilidad de aplicar las rentas fundacionales a otros fines que los específicamente señalados por el fundador, habida cuenta de la insuficiencia del capital para atender al sostenimiento del Colegio;

Resultando que después de numerosas gestiones llevadas a cabo por la indicada Junta, sin resultado satisfactorio, se procedió a la venta del edificio-escuela, en subasta pública notarial, por el precio de 202.000 pesetas, con cuya suma se adquirió una lámina de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100 con un valor nominal de 244.000 pesetas;

Resultando que como consecuencia de dicha venta y de la compra posterior de valores adquiridos con los intereses de la lámina, el capital actual de la Fundación se eleva a 419.700 pesetas nominales y renta anual de 32.080 pesetas;

Resultando que en el edificio que fué propiedad de la Institución funciona en la actualidad un Instituto de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola por la que la Junta propone como nuevos fines fundacionales el sostenimiento de becas para alumnos de dicho Centro;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglametarios, mediante la publicación del anuncio concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Institución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se hayan presentado protestas ni reclamaciones;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que está plenamnte justificada la necesidad de modificar los fines de la Fundación de que se trata, por insuficiencia del capital originario para atender al sostenimiento del fin previsto por el fundador; lo cual implica el uso de facultades exclusivamente atribuídas a este Protectorado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54, párrafo primero de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la propuesta formulada por la Junta de Beneficencia, patrona interina de la Institución, consistente en que las rentas se apliquén a la concesión de becas para estudios en el Instituto de Enseñanza Laboral de Ribadavia, está debidamente fundamentada en los deseos expresos del fundador y en lo que aconsejan las actuales circunstancias docentes en la expresada localidad de Ribadavia;

Considerando que la mencionada propuesta debe ser, por ello, aprobada, y en consecuencia, autorizarse la transmutación de fines de la fundación «Martínez Vázquez» en los términos indicados, pero condicionando su vigencia a la redacción y aprobación por este Protectorado del Reglamento en el que se regulen los extremos relativos a su concesión, cuantía, requisitos para la obtención de las becas, etc., etc.,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Declarar que el capital de la Fundación «Martínez Vázquez» de Ribadavia (Orense), es insuficiente para cumplir el fin docente previsto por su benemérito fundador.

Segundo. Acordar, en consecuencia, que las rentas del capital de dicha Fundación se apliquen en lo sucesivo a la concesión de becas para cursar estudios en el Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia, en los términos que oportunamente se establezcan en el Reglamento correspondiente.

Tercero. Ordenar a la Junta de Beneficencia de Orense, patrona interina de la Institución, que en el plazo de tres meses, eleve a este Protctorado el proyecto de Reglamento a que se alude en el apartado anterior, en ejemplar duplicado, para su aprobación por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Reverendo Padre Fulgencio Arbeloas, como administrador provincial de la Congregación de los Segrados Corazones, en solicitud de que este Ministerio declare Congregación benéfico-docente al Instituto religioso citado; y

Resultando que en apoyo de su pretensión el solicitante alega que la Congregación cuya administración ejerce, tiene a su cargo Escuelas y Seminarios gratuitos y medio-gratuitos en distintas localidades;

Resultando que algunas de las Instituciones docentes que cita el interesado son Fundaciones benéfico-docentes, clasificadas como tales, con personalidad distinta a la Congregación de los Sagrados Corazones y cuyas enseñanzas han sido encomendadas al Instituto religioso de qué se viene hablando;

Considerando que la declaración ministerial de benéfico-docente en favor de una Institución determinada entraña la inclusión dentro de la órbita del Protectorado que el Ministerio de Educación Nacional ejerce indeclinablemente sobre aquellas personas jurídicas poseedoras de un patrimonio permanente adscrito al cumplimiento de una finalidad exclusivamente docente y gratuita;

Considerando que no son estas las características de la Congregación de los Sagrados Corazones, que si bien cumple una finalidad docente y hasta en muchos casos gratuita, no es esta su única actividad y no posee un patrimonio intransferible exclusivamente adscrito a la enseñanza gratuita,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado desestimar la instancia del Reverendo Padre administrador provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones de Madrid, ya que el Ministerio de Educación no puede hacer declaraciones ajenas a su competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS DE EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito venezolano don Diego Silva Ortiz, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Derecho que le fué concedida por Orden ministerial de 17 de junio de 1955, a las asignaturas de Derecho Natural y Derecho Político, II, de la Licenciatura española en Derecho,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que se amplíe la convalidación de estudios parciales de Derecho, concedida al interesado por Orden ministerial de 17 de junio de 1955, a la asignatura de Derecho Natural de la Licenciatura española en Derecho, autorizando al peticionario a legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Derecho que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan. No procediendo la ampliación a la asignatura de Derecho Político, II, por no justificar el interesado haber aprobado en su país la materia equivalente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de noviembre de 1955.

P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 20 de octubre último que el Profesor don Jesús María Hernando Cordovilla, se encargue durante el presente curso de la disciplina de "Biología (grupo primero)" en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra de "Biología", y vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad expresada,

Este Ministerio ha resuelto.

Primero. Que en tanto subsista dicho encargo, y con efectos del 1 de octubre del corriente año, el señor Hernando Cordovilla deje de percibir la gratificación anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la mitad de la dotación de la plaza de Profesor Adjunto que ostenta.

Segundo. Que de la plaza de Profesor adjunto adscrita a "Geología y Biología" se encargue, con carácter provisional, durante el curso de 1955-56, doña María del Milagro Pérez García, a quien, con efectos del día 1 de octubre último, se le acreditará la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el señor Hernando Cordovilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que, provisionalmente y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, la Ayudante de Clases Prácticas doña Irene Cabrero Ros, se encargue de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a "Electricidad y Magnetismo primero y segundo, Física experimental" de la referida Facultad por hallarse el titular de la misma, señor Fernández Ferrer, al frente de cátedra vacante, acreditándosele por tal desempeño, con efectos del día 1 de octubre último, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a la citada plaza, la cual dejará de percibir, con iguales efectos, el Profesor Adjunto titular en tanto subsista el aludido encargo de cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. Muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de «Derecho Penal y Procesal» que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista, mediante el reglamentario concurso - oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas, don Angel Ripollés Bautista, a quien, con efectos del día 1 de octubre último, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universiaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre del corriente año se entienda que cesan don Antonio Tomás Quevedo y don Luis Medrano Laguna en el desempeño de los cargos de Profesosres Adjuntos de la Facultad expresada, adscritos a las plazas de "Termología, Física del Aire, Física experimental" y "Química orgánica, primero y segundo, y "Bioquímica y Química experimental", respectivamente.

Segundo. Que de las referidas plazas de Profesores Adjuntos se encarguen, respectivamente, con carácter proviional, los Ayudantes de Clases Prácticas don Antonio Tomás Quevedo y doña María de los Angeles Febrer Canals, hasta tanto sean provistas mediante el reglamentario concurso-oposición, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, a quienes, con efectos del día primero de octubre último, se les acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación asignada a cada una de dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955. P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, sobre acoplamiento de personal docente para el presente curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1956 se encarguen de las cátedras que se expresan, con la remuneración anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a las correspondientes cátedras, más seis mil pesetas anuales, mitad de las dotaciones de sus plazas de Profesores Adjuntos, y efectos del día 1 de octubre último, los señores siguiente:

Don Luis Torres Marty, se encargará de la cátedra de "Pediatría y Puericultura".

Don Joaquín Arumi Fargas, se encargará de la cátedra de "Oftalmología".

Segundo. Que por el Decanato de dicha Facultad se eleve, a la mayor brevedad, propuesta de los nombramientos de Ayudantes de Clases Prácticas que deberán desempeñar durante este curso las plazas de Profesores Adjuntos, correspondientes a los señores que por la presente Orden son encargados de cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955. P. D. *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre del corriente año se entienda que cesan en el desempeño de los cargos de Profesores adjuntos de la mencionada Facultad, don Antonio Ortega Ruiz y don Nicolás María López Díaz de la Guardia, adscritos, respectivamente, a las plazas de «Grupo cuarto, Derecho Penal» y «Grupo quinto, Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo».

Segundo. Que de las referidas plazas de Profesores adjuntos se encarguen, respectivamente, los señores Ortega Ruiz y López Díaz de la Guardia, con carácter provisional, hasta tanto sean provistas, mediante el reglamentario concurso - oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, a quienes, con efectos del día 1 de octubre último, se les acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas a cada uno, con cargo a las dotaciones de dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.— P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Univertaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que por su conducto eleva el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don Atanasio Sánchez Romero, Ayudante de Escultor de la Facultad expresada, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconceptos 38 del vigente Presupuesto ministerial de gastos, entendiéndose que el presente nombramiento tiene carácter provisional y efectos hasta el día 30 de septiembre de 1956, en el que el interesado deberá cesar si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. M. E para su conocimiento, el del Decanato correspondiente e interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.— El Director general de Enseñanza Universitaria, *Joaquín Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio a tenido a bien disponer que, con efectos de 30 de septiembre del corriente año, se entienda que cesa don Ricardo Vázquez Pernas en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto, correspondiente a las enseñanzas de "Bioquímica estática y dinámica", y en el percibo de la remuneración de 12.000 pesetas anuales que, con cargo a la dotación de dicha plaza, se le venía acreditanto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955. P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior del Distrito Universitario de Murcia, que ha sido elevada por conducto y con la aprobación del Rectorado respectivo, de acuerdo con lo dsipuesto en el artículo nueve del Decreto de 29 de marzo de 1944 y en el número tres de la Orden de 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos de 31 de octubre del corriente año se entienda que cesa don Manuel López Sánchez-Solís en el cargo de Profesor de Formación Política de la Universidad de Murcia y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Nombrar con carácter provisional, para el referido cargo, a don Fernando Martínez González, con la gratificación anual de 5.750 pesetas, que percibirá a partir del día 1 de los corrientes, fecha en que se ha hecho cargo de la enseñanza, hasta el 30 de septiembre de 1956, y referida al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto- grupo segundo, concepto único, subconcepto 4-c) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso - oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad, con la gratificación anual de doce mil pesetas, cada una de ellas, y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Fisiología vegetal.
2. Microbiología aplicada y Técnica microbiológica, primer curso.
3. Microbiología aplicada y Técnica microbiológica, segundo curso.
4. Parasitología animal.

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso - oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso - oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del día 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados, a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso - oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Montserrat Font Cubí, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teresa Francesch Mare, en solicitud de convalidación del título de practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Coro Muñoz Amirra, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Sabido Martín, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adela Martín Ortega, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Francisca Ruiz Ballesteros, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Vicente Izquierdo Torrijos, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ana Ruiz Rodríguez, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Tomasa Vega Santos, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana Robles González, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosario Saura Hidalgo en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfemera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Bonosa Baena Ruiz, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Margarita Pons Garriga, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Entizne Guillón, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Dolores Cañizares García, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 26 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 26 de febrero de 1953 y en los artículos quinto, párrafo segundo, y 27 del Decreto de 5 de mayo de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspectora extraordinaria de Enseñanza Media del Estado a la Catedrática de Institutos, doña María Eugenia Romano Pérez.

Como tal Inspectora extraordinaria tendrá iguales prerrogativas, responsabilidad e incompatibilidades que los numerarios y devengará dietas y gastos de ocomoción en paridad con aquellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, don Frutos Adrados Matesanz, existe vacante la cátedra de «Filosofía», y

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta que formula el Ilustrísimo señor Director de dicho Centro, nombrar Profesora adjunta interina de «Filosofía» a doña Leonor Alvarez Gamazo, quien percibirá la remuneración anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupa tercero, concepto único y subconcepto 11 b) del vigente Presupuesto, a partir de la fecha en que se haya hecho cargo del servicio, dentro del presente curso.

Este nombramiento será válido para el curso 1955-1956, pudiendo ser revocado si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Sección de Enseñanza Media no oficial

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior "Internado Nebrija" de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Gracia Piñero Carrión para el cargo de Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior Nuestra Señora de las Escuelas Pías", de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María del Carmen Sebastián Llegat para el cargo de Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior "Fray Luis de León" de esta capital, calle de Evaristo San Miguel, número 10, y de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don José María Sánchez Cremades para el cargo de Director Técnico de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio referido, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.;: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior "San Fernando" de esta capital, calle de Lista, número 82, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María del Rosario San Pablo de la Rosa para el cargo de Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr.; Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior "Sagrado Corazón de Jesús" de esta capital, calle de Ferraz, número 65, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 ("Boletín Oficial" del 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Ramona Gómez-Villafranca y López para el cargo de Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Elemental "La Pureza de María Santísima", de Onteniente (Valencia), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña Victoria Mir Vanrell, para el cargo de Directora Técnica del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Elemental "San Juan de Dios", de Málaga, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 ("B. O. del Estado" de 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Adela Hernández Esteban para el cargo de Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media reconocido de Grado Superior "Huérfanas de Infantería" de Aranjuez (Madrid), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Colegios no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 ("Boletín Oficial" del 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María del Carmen Picó Bernabéu para el cargo de Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el día 15 del actual, don Manuel Cánovas Hernández, Profesor numerario del grupo noveno «Motores hidráulicos y térmicos» y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena,

Este Ministerio, en atención a las necesidades de la enseñanza ha resuelto prorrogar sus actividades docentes, así como la continuación en el cargo de Director de dicho Centro hasta el día 30 de septiembre próximo en que finalizará el curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: En el presente curso académico quedarán definitivamente calcelados los Estudios Superiores en las Escuelas de Comercio, y siendo don Pedro Gual Villalbí, titular de una de las cátedras que integran dichos estudios en la Escuela de Comercio de Barcelona, es conveniente, para los intereses de la enseñanza, la continuación del señor Gual Villalbí al frente de su cátedra, por lo que teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, y de conformidad con lo dispuesto por las Reales Ordenes de 3 de marzo y 27 de noviembre de 1925,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que don Pedro Gual Villalbí continúe durante el presente curso de 1955-56 al frente de la cátedra de la que es titular, no obstante su condición de jubilado, entendiéndose que no percibirá otra remuneración que la que le corresponda como jubilado.

Segundo. Que durante el curso actual continúe también como Director del repetido Establecimiento, con las gratificaciones inherentes a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Dirección General ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO el Escalafón General del Profesorado de Vulgarización de Escuelas de Comercio, totalizado el primero de los corrientes.

Los interesados que observen errores materiales en aquél, lo pondrán en conocimiento de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente en que se publique el Escalafón en el referido Boletín, acompañando hoja de servicios debidamente certificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales.

Escalafón del Profesorado Numerario de las Sec

Núm. en el Escalafón	Núm. en la Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	*Fecha de nacimiento*	NATURALEZA
PRIMERA CATEGORIA.—11 DOTACIONES, A 8.000 PESETAS					
1	1	D.ª Antonia Ramos Fernández	P. M. B. Maestra	8-12-1886	Málaga
2	2	D.ª Ernestina Alisal y Montagud	P. M. Prof. M.	1- 5-1895	Barcelona
3	3	D. Antonio Mariscal Tirado	P. M.	17- 1-1896	Jaén
4	4	D. Pedro Cabezuelo Navarro	C. M. Prof. M. Int. M.	17- 2-1891	Santander
5	5	D. Leonardo Vigil de Quiñones y Martínez.	C. M. Prof. M. Int. M.	25-10-1891	Bilbao
6	6	D. Carlos de Ahumada y Gual	P. M. Prof. M. Ldo. D.	25- 2-1912	Tarragona
7	7	D.ª Antonia Durbán Minguell	P. M. Prof. M. Int. M.	7- 4-1918	Barcelona
8	8	D.ª Visitación Roque Gracia	Prof. M. Maestra	2- 7-1890	Zaragoza
9	9	D. José Cervelló Genovés	B. Prof. M. P. Q.	18- 9-1886	Valencia
10	10	D.ª María Dolores Téllez Bernal	C. M. Prof. M. Maestra	21-12-1892	Cádiz
11	11	D.ª María Dolores Vila Masdeu	P. M. Prof. M. Maestra	27- 6-1892	Barcelona
SEGUNDA CATEGORIA.—20 DOTACIONES, A 7.000 PESETAS					
12	1	D. Julián Avinent Soriano	C. M. Prof. M.	25-12-1893	Barcelona
13	2	D. José Muñoz de Luque	B. Prof. M.	26- 2-1888	Córdoba
14	3	D.ª Francica Palomar Sáez	P. M. Prof. M.	9- 2-1895	Barcelona
15	4	D. José Gallardo Sevillano	Prof. M. B. Maestro	7- 3-1898	Málaga
16	5	D.ª Angustias Gallardo Sevillano	P. M. Prof. M. Maestra	10- 8-1901	Málaga
17	6	D. Joaquín F. Lucini Pérez	Prof. M.	16- 4-1886	Cuenca
18	7	D. José Ramos de Antonio	C. M.	27- 3-1893	Madrid
19	8	D. Francisco Javier Cañete Escribano	Prof. M.	23- 9-1896	Madrid
20	9	D. Germán Aguilera Ruiz	Prof. M. B.	5- 4-1902	Jaén
21	10	D.ª Gloria Fandos Benedictos	P. M. Prof. M.	11- 4-1895	Zaragoza
22	11	D.ª Juana Ondiviela Herreros	C. M. Prof. M.	18-10-1892	Valencia
23	12	D. Luis Ramírez Vizcaya	C. M. Prof. M. Ldo. D.	31- 8-1894	Sta. Cruz de Tenerife
24	13	D.ª Concepción Zanón Andaluz	Prof. M.	21-12-1894	La Coruña
25	14	D. Antonio Fernández Martín	C. M. Prof. M. Maestro	22- 7-1893	Sevilla
26	15	D. José Luis García Echavé Echevarría	P. M. Prof. M. Int. M.	10- 4-1901	Bilbao
27	16	D.ª María Begoña Aranoa Landaluce	P. M. Prof. M. Int. M.	18-12-1897	Bilbao
28	17	D.ª Tedora Arrate y Garay	P. M. Prof. M. Int. M	11- 9-1901	Bilbao
29	18	D. Tomás Arroyo Cardoso	P. M.		Las Palmas
30	19	D. Juan Vidaurrazaga y Acha	P. M. Prof. M. Int. M.	5- 3-1890	Bilbao
31	20	D. José María Díaz Montoro	B. C. M. Prof. M.	1- 5-1886	Cádiz
TERCERA CATEGORIA.—35 DOTACIONES, A 6.000 PESETAS					
32	1	D. Emilio Muñoz Gálvez	C. M. Prof. M.	28- 4-1898	Sevilla
33	2	D.ª Teresa Torregrosa Jara	Prof. M. Maestra	28- 6-1896	Málaga
Excedente		D.ª María Luisa López de los Ríos	P. M. Prof. M. Int. M.	26- 7-1909	Bilbao
34	3	D.ª Carmen San Jiménez	Prof. M.	16- 7-1919	La Coruña
35	4	D. Angel Téllez Malagotto	P. M. Prof. M.	17- 4-1904	Cádiz

El resto de las dotaciones de esta categoría se encuentran vacantes.

ciones de Vulgarización de Escuelas de Comercio

TURNO	*Fecha de ingreso*	DISCIPLINA	*Escuela que sirve*	*Observaciones*
R. O.	19- 4-1915	Matemáticas	Málaga.	
Idem	28-10-1915	Aritmética Mercantil y Contabilidad.	Madrid.	
Idem	19- 8-1920	Inglés	Málaga.	
Concurso	16- 6-1921	Oficina Mercantil y Aritmética	Bilbao.	
O.	17- 3-1934	Inglés	Bilbao.	
Oposición	2- 1-1952	Oficina Mercantil	Barcelona.	
Idem	2- 1-1952	Gramática española	Barcelona.	
O. S.	16- 9-1917	Aritmética Mercantil	Zaragoza.	
Idem	18- 9-1917	Teneduría de Libros y Oficina Mercantil	Valencia.	
Concurso	18- 9-1917	Geografía	Barcelona.	
Idem	21- 9-1917	Teneduría de Libros y Oficina Mercantil	Barcelona.	
Idem	17-10-1917	Teneduría de Libros y Oficina Mercantil	Barcelona.	
R. O.	8-10-1918	Aritmética Mercantil	Madrid.	
Concurso	8-10-1918	Aritmética Mercantil y Mecanografía	Barcelona.	
O. M.	21- 8-1919	Aritmética y Geografía	Málaga.	
Idem	21- 8-1919	Francés	Málaga.	
R. O.	7- 1-1920	Aritmética Mercantil	Madrid.	
Idem	7- 1-1920	Caligrafía y Ortografía	Madrid.	
Idem	7- 1-1920	Francés	Madrid.	
O. S.	7- 1-1920	Teneduría de Libros y Oficina Mercantil	Madrid.	
R. O.	19- 1-1920	Gramática y Caligrafía	Zaragoza.	
Idem	27- 1-1920	Taquigrafía y Mecanografía	Valencia.	
O. S.	1- 3-1920	Mecanografía y Caligrafía	Sta. Cruz de Tenerife.	
R. O.	13- 4-1920	Geografía Comercial	Madrid.	
Idem	17- 4-1920	Oficina Mercantil	Sevilla.	
Concurso	20-11-1922	Gramática y Taquigrafía	Bilbao.	
Idem	14- 3-1923	Teneduría de Libros y Taquigrafía.	Bilbao.	
Idem	14- 3-1923	Aritmética Mercantil y Gramática.	Bilbao.	
Idem	5- 2-1931	Mecanografía, Geografía e Inglés	Las Palmas.	
Idem	1- 3-1931	Teneduría de Libros y Oficina Mercantil	Bilbao.	
Idem	11 3-1931	Mecanografía y Taquigrafía	Cádiz.	
Idem	1- 8-1931	Gramática y Caligrafía	Sevilla.	
Idem	24-12-1931	Aritmética	Málaga.	
Idem	21- 3-1933	Francés	...	Excedente.
Oposición	14- 7-1942	Taquigrafía	Zaragoza	Destino Provisional.
Concurso	19-12-1942	Aritmética Mercantil y Caligrafía.	Cádiz.	

Madrid, 1 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

DENOMINACIONES

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo;

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la denominación oficial a los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se indican:

Huercal-Overa, "Cura Valera".
Noya, "Virgen del Mar".
Segorbe, "Nuestra Señora de la Cueva Santa".
Villanueva de la Serena, "Pedro de Valdivia".
La Carolina, "Martín Halaja".
Cee, "Fernando Blanco".
Constantina, "San Fernando".
Alcira, "Rey Don Jaime".
Vera, "Fernando el Católico".
Ciudadela, "José María Cuadrado".
Jumilla, "Arzobispo Lozano".
Ecija, "Luis Vélez de Guevara".
Benavente, "Francisco Aguilar".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.
P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el Acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo, y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de "Manuel Reina".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1955.
P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo;

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de "Antonio José Cabanilles".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1955.
P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo;

Teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de "Diego de Salinas".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1955.
P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo;

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de "San Vicente de Paúl".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1955.
P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Centro respectivo,

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de «Narciso Oller y Moragas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.
P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmos. Srs.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1952, vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Guipúzcoa,

Esta Dirección General de Enseñanza Media y Profesional ha tenido a bien designar Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional citado, a don Rufino Mediola Querejeta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María R. de Valcárcel.*
Ilmos. Srs. Presidentes del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y Secretario del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva la Delegación Nacional del Frente de Juventudes,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto nombrar Asesor de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, a don Arsenio Fernández Soberón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Pamplona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero, Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua, a don José Laco Adín.

Segundo. Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

Tercero. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Navarra en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto,

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Antonio Guerra Vázquez, como Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto,

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Juan Bautista Melchor Merino, como Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto,

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Andrés Alonso Sánchez, como Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche, el informe del respectivo Patronato Provincial y la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con el último, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela, el informe del respectivo Patronato Provincial y la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con el último, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado por el Patronato Provincial de Cádiz, para seleccionar el Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción;

Vista la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado por el Patronato Provincial de Granada, para seleccionar el Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix;

Vista la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Dibujo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga a don Luis Silgo Camero.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende validero por un quinquenio durante el

cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercito de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de nombramiento, y por el hecho de la misma queda éste Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento, que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 15 de junio de 1954 determina, en su párrafo tercero, que la matrícula e inscripción de los cursos de Economía doméstica que desarrollan los Centros de Enseñanza Media y Profesional tendrán carácter gratuito.

La experiencia conseguida con el desarrollo de dichas actividades docentes aconseja, sin embargo, señalar los derechos de inscripción para las alumnas de dichos cursos, por cuyo motivo,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de la fecha los escolares de los cursos de Economía doméstica satisfagan la cantidad de diez pesetas en concepto de derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Telde (Gran Canaria), redactado por el Arquitecto don Fermín Suárez Valido, por un Presupuesto total de 2.691.503,25 pesetas;

Resultando que el proyecto a que se hace referencia comprende la total construcción del edificio del Centro y demás servicios complementarios;

Resultando que el citado proyecto asciende a la cantidad total de 2.691.503,25 pesetas que se descomponen así:

Presupuesto total, 2.691.503,25 pesetas.

Presupuesto de contrata. Ejecución material 2.137.829,98 pesetas.

Pluses, 178.049,03 pesetas.

Quince por ciento de beneficio industrial, 320.674,49 pesetas.

Total: Presupuesto contrata, pesetas 2.636.553,50.

Honorarios de Arquitecto (por formación proyecto) afectados por los descuentos reglamentarios, 16.161,99 pesetas.

Honorarios de Arquitecto (por dirección de obra), igualmente afectados por los documentos reglamentarios, 16.161,99 pesetas.

Cincuenta por ciento por gastos fuera de residencia, 8.080,99 pesetas.

Honorarios del Aparejador (60 por 100 de los dirección), 9.697,19 pesetas.

Gastos fuera de residencia del Aparejador (50 por 100), 4.848,75 pesetas.

Total, 54.950,75 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto a que se hace mención, pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo Organismo, quienes con fechas 2 y 3 de los corrientes lo informan favorablemente;

Considerando que las obras mencionadas se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar éstas por el sistema de concurso-subasta y serán pagadas en su día, en una tercera parte, o sea, ochocientas noventa y siete mil ciento sesenta y siete pesetas, con cargo al Excelentísimo Ayuntaminto de Telde (Gran Canaria) y los dos tercios restantes, es decir, un millón setecientas noventa y cuatro mil trescientas treinta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a albergar todos los servicios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Gran Canaria), redactado por el Arquitecto don Fermín Suárez Valido, por un Presupuesto total de dos millones seiscientas noventa y un mil quinientas tres pesetas con veinticinco céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución de las mismas a aquella Casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económicos, técnicos y de solvencia de los licitadores.

Una vez adjudicado el concurso-subasta las obras deberán comienzo inmediatamente, y se invertirá en primer lugar el tercio de la aportación municipal, pagándose el resto contra certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Formación Profesional

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952 y de acuerdo con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Obispado de Orihuela, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de la Escuela de Trabajo de Alicante al Reverendo señor don Manuel Marcos Botella, con la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto 4-14 del vigente Presupuesto y con efectos, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Directora de la Escuela del Magisterio (Maestras) de Castellón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y artículo 158 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela del Magisterio (Maestras) de Castellón a doña María Cruz Villar Pérez, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios del Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Alava, don Ambrosio Azparren Orrio, solicitando el tercer quinquenio que tiene vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1950, le fué concedido al señor Azparren Orrio, el segundo quinquenio de mil pesetas, con efectos del día primero de octubre de dicho año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenios de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 y el artículo 124 del Reglamento de 7 de julio de 1950, disponen que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto doce, subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio, acuerda conceder a don Ambrosio Azparren Orrio, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Alava, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 1 del actual mes de octubre, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Antonio Molina Alonso, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Almería, solicitando se le conceda el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de junio de 1950 le fué concedido al señor Molina Alonso el segundi ascenso por quinquenio de mil pesetas, con efectos de antigüedad del día 1 de mayo del mismo año;

Considerando que la disposición novena, finales y transitorias de de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, concede ascensos por quinquenio de mil pesetas a los actuales Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 y el artículo 124 del Reglamento de 7 de julio de 1950, disponen que éstos percibirán, a partir del 18 de julio de 1945, los quinquenios a razón de mil pesetas;

Considerando que en el capítulo primero artículo segundo, grupo sexto, concepto doce, subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio, acuerda conceder a don Antonio Molina Alonso, Profesor especial de Religión de las Escuelas del Magisterio de Almería, el ascenso anual de mil pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil ochocientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 1 de mayo último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por doña Julia Balague Cases, Maestra propietaria de Lérida (capital), y doña María Ana López Urmeneta, Maestra propietaria de la Escuela Nacional Unitaria de niñas número 1 de La Bordeta, Ayuntamiento de Lérida, acogiéndose a los beneficios que señala el Decreto de 28 de septiembre de 1951, para poder permutar; y

Teniendo en cuenta que la señora Balagué Cases, reúne todos los requisitos que preceptúan los artículos 82 y siguientes del Estatuto del Magisterio y que en la señora López Urmeneta concurre la condición segunda del artículo 83 del Estatuto, única circunstancia que éxige el citado Decreto de 28 de septiembre de 1951 para los Maestros consortes, que es, desempeñar Escuela en propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Julia Balagué Cases y doña María Ana López Urmeneta, concediéndoles la permuta de sus Escuelas, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones establecidas en el artículo séutimo de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1951.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Lérida.

Vista la instancia suscrita por don Juan Tomás Anguera y don Fernando Morales Ruiz, Maestros propietarios de Corbera del Ebro (Tarragona) y Ribarroja de Ebro (Tarragona), respectivamente, en súplica de autorización para permutar sus respectivos destinos;

Teniendo en cuenta que el señor Tomás Anguera reúne todos los requisitos para poder permutar y que el señor Morales Ruiz, aunque no acredita un año de servicios efectivos al frente de la Escuela que desempeña en propiedad, según exige el apartado tercero del artículo ochenta y tres del Estatuto del Magisterio, en cambio le es de aplicación el artículo cuarenta del Estatuto, que determina puede considerarse como servido en la primera Escuela el tiempo de servicios prestados como supernumerario, circunstancia que concurre en el presente caso,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan

Tomás Anguera y don Fernando Morales Ruiz, y, en su virtud, conceder la permuta de sus respectivas Escuelas, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo y condiciones que establece el artículo cuarenta y nueve de Estatuto de Magisterio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Tarragona.

En contestación a escrito de V. S. de fecha de 26 de septiembre último, referente a concesión de permuta por consortes, entablada por doña Braulia Alonso Fernández, Maestra del Grupo Escolar "Isabel la Católica" de Madrid y su hija doña Isabel Arce Alonso, Maestra de Carabaña (Madrid), concedida por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Madrid y revocado dicho acuerdo por esta Dirección General en 12 de septiembre de 1955, por corresponder su concesión a esta Dirección General, según apartado tercero del Decreto de 28 de septiembre de 1951, significóle queda autorizada dicha permuta entre las Maestras doña Braulia Alonso Fernández y doña Isabel Arce Alonso, con efectos de fecha 15 de enero último.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional, Secretario de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación. Madrid.

Vista la instancia suscrita por doña María Hernández Alonso, Maestra Nacional en situación de excedencia especial para casadas, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza; y

Resultando que la señora Hernández Alonso, era Maestra propietaria de la Escuela de Los Lobos, Ayuntamiento de Cuevas (Almería), cuando se le concedió la excedencia en 23 de mayo de 1955;

Considerando que el apartado segundo del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, así como la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1955 («B. O.» de 23) reconoce a las Maestras excedentes casadas el reingreso en la misma Escuela si se encuentra vacante, circunstancia que concurre en el presente caso, y que la Orden ministerial de 18 de febrero de 1955, establece que es necesario para esta clase de excedencia el tiempo mínimo de un año para poder reingresar;

Visto el informe de la Delegación Administrativa correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Hernández Alonso, para que reingrese en el servicio activo de la enseñanza, reintegrándose a la Escuela de Los Lobos-Cuevas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Almería.

Vista la instancia suscrita por doña Vicenta Rodríguez García, Maestra excedente, casada, en súplica de reingreso en el servicio activo de la enseñanza y se le adjudique Escuela en la localidad de Los Santos (Salamanca);

Resultando que la señora Rodríguez García obtuvo en concurso de traslados a efectos de referencia, la Escuela de San Felices de los Gallegos (Salamanca);

Considerando que el apartado segundo del artículo ciento veintiuno del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 11 de agosto de 1953, reconoce a estas Maesras derecho preferente para poder reingresar;

Considerando que en la Escuela de referencia no existe vacante y que la localidad de Los Santos es de censo análogo a la citada de San Felices de los Gallegos, ajustándose a lo preceptuado en el apartado quinto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1954,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Vicenta Rodríguez García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, y, en su virtud, que sea nombrada provisionalmente para la Escuela Graduada de niñas de Los Santos, teniendo que acudir al concurso general de traslados en la forma que determina la Orden ministerial de 18 de octubre de 1955 («Boletín Oficial» del 23), que rectifica el apartado cuarto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1954.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Salamanca.

Vista la instancia suscrita por doña Trinidad Galán Navarro, excedente especial casada, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y se la nombre para Escuela en Cumbres Mayores (Huelva);

Resultando que la señora Galán Navarro era Maestra propietaria de Escuela en Cumbres Mayores (Huelva), cuando se la concedió la excedencia en fecha 9 de octubre de 1953, y que existe vacante en dicha localidad;

Considerando que el apartado segundo del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 11 de agosto de 1953, reconoce a las Maestras excedentes casadas el poder reingresar en la Escuela de procedencia, o en su localidad, si existe vacante, circunstancia que concurre en el presente caso;

Visto el informe de la Delegación Administrativa correspondiente;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Trinidad Galán Navarro, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la enseñanza reintegrándose a Cumbres Mayores (Huelva), lugar donde prestaba servicios en propiedad al concederla la excedencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Huelva.

Vista la instancia suscrita por doña Matilde Rodríguez Andújar, Maestra excedente casada, en súplica de reingreso en el servicio activo de la enseñanza y se le adjudique Escuela con carácter definitivo en la Escuela Nacional Unitaria de niñas de Puerto de la Torre (Málaga);

Teniendo en cuenta que al no existir Escuela vacante en la localidad de origen el nombramiento en otra de censo análoga ha de tener carácter provisional, según lo determinado en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1955 ("B. O. del E." del 23) que rectifica el número 4 de la Orden ministerial de 14 de junio de 1954,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de reingreso de doña Matilde Rodríguez Andújar, por no ajustarse a lo preceptuado.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1955
El Director general, *E. Canto.*
Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la Orden ministerial de 2 de abril último, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de "San José", de Villafranqueza (Alicante), a propuesta del Obispado de Orihuela;

Visto el informe de la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Alicante, y teniendo en cuenta que la localidad de Villafranqueza es de censo inferior a diez mil habitantes,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden ministerial de 2 de abril de 1955, en el sentido de que la Maestra doña Isabel Maestre Picó, nombrada con carácter provisional para la citada Escuela, no queda obligada a adquirir la condición de diezmilista en las próximas oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, como se le exigía en la mencionada Orden ministerial de nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios del proyecto de obras de construcción de las Escuelas Graduadas en Cervera del Pisuerga (Palencia), formulado por el Arquitecto escolar Director de dichas obras don Antonio Galán Lechuga;

Teniendo en cuenta que ha emitido informe favorablemente la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, así como la Asesoría Jurídica de este Ministerio, tomada razón del gasto a realizar en 6 del pasado mes de octubre por la Sección de Contabilidad, y fiscalizado en 11 del citado mes por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de señores Ministros de 28 del pasado mes de octubre, ha tenido a bien aprobar el segundo y último presupuesto de revisión de las obras de construcción del Grupo escolar en Cervera del Pisuerga, formulado por el Arquitecto escolar don Antonio Galán Lechuga, por un presupuesto total de 285.731,70 pesetas, de las que 243.062,82 pesetas corresponden al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, y con cargo al Ayuntamiento, 42.668,88 pesetas, y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 282.706,46 pesetas; por beneficio industrial, 42.405,96 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 42.405,96 pesetas; baja de la subasta, el 23,32 por 100, 85.705,28 pesetas, hacen que el líquido de la contrata importe 281.813,10 pesetas; honorarios de dirección, pesetas 1.653,83; honorarios de formación de proyecto, 1.272,48, y honorarios del Aparejador, 992,29 pesetas, que en total hacen las mencionadas 285.731,70 pesetas.

Se concede un plazo de un mes al Ayuntamiento de Cervera del Pisuerga (Palencia) para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia el importe de 42.668,88 pesetas, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, como aportación para las referidas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas en Cervera del Pisuerga (Palencia), formulado por el Arquitector Director de dichas obras, don Antonio Galán Lechuga;

Teniendo en cuenta que ha emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, así como la Asesoría Jurídica de este Ministerio, tomando razón del gasto a realizar en 6 del pasado mes de octubre la Sección de Contabilidad, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 del citado mes,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de señores Ministros de 28 del pasado mes de octubre, ha tenido a bien aprobar la primera revisión del presupuesto de las obras de construcción del Grupo escolar en Cervera del Pisuerga (Palencia), formulado por el Arquitecto escolar don Antonio Galán Lechuga por un presupuesto total de 949.276,25 pesetas, de las que 897.611,45 pesetas corresponden al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, y 141.664,80 pesetas, al Municipio, con la siguiente distribución: Por ejecución material, pesetas 797.397,32; 15 por 100 de beneficio industrial, 119.609,59 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 304.538,93 pesetas, que hacen un total de 1.221.545,84 pesetas, que descontada la baja de la subasta, 23,32 por 100, 234.564,48 pesetas, hacen que el líquido de la contrata importe 936.682,36 pesetas, que con los honorarios de dirección, 4.844,19 pesetas; los de formación de proyecto, 4.844,19 pesetas, y los del Aparejador, 2.906,31, hacen las referidas 949.276,25 pesetas.

Se concede un plazo de un mes al Ayuntamiento de Cervera del Pisuerga (Palencia) para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia el importe de 141.664,80 pesetas, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, como aportación para las referidas obras.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benifairó de Les Valls (Valencia) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 320.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 8 de marzo de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a un Grupo escolar (ocho secciones);

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículo 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 ("Gaceta" del 17) y de 7 de febrero de 1936 ("Gaceta" del 9), respectiva-

mente, y que fué tomada razón del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Benifairó de Les Valls (Valencia), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de ciento sesenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a un Grupo escolar (ocho secciones).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación final de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias en Encinacorba (Zaragoza), formulada por el Arquitecto escolar don Regino Borobio;

Teniendo en cuenta que ha sido informada favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 22 del pasado mes de octubre, y en 2 de los corrientes es fiscalizado el gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar las actas de recepción provisional, definitiva y entrega del edificio y la liquidación final de las obras por un total de pesetas 424.192,08, así como también abonar al contratista de las referidas obras la cantidad de 9.076,70 pesetas como saldo de su liquidación de la forma siguiente: 8.547,88 pesetas, con cargo a la aportación del Municipio, y 528,82, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Segundo. Que con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, se abone al Arquitecto Director de director de dichas obras don Regino Borobio, 40,50 pesetas, y al Aparejador don Antonio Sánchez Sarrate, 24,31 pesetas.

Tercero. Que por el ilustrísimo señor Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, se entregue al Habilitado General de este Ministerio, don José Agreda Marqueta, el importe del resguardo de 9 de febrero de 1954, por 5.047,74 pesetas, correspondiente a la aportación del Municipio de Encinacorba para las referidas obras, debiendo dicho funcionario abonar al contratista don José Castellop Montairón, la cantidad de 5.047,74 pesetas, para abono de parte del saldo de su liquidación, remitiendo el recibo de haber cumplimentado este servicio, para su unión en el expediente.

Cuarto. Que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza, sucursal de la Caja General de Depósito, se entregué al Delegado Administrativo de Educación Nacional de Zaragoza el importe del resguardo de 10 de julio de 1945 por 7.169,57 pesetas.

Que dicho funcionario abonará al contratista 3.500,14 pesetas, complemento de su liquidación, debiendo entregar al Ayuntamiento de Encinacorba (Zaragoza), en la persona del Alcalde, o quien legalmente le represente, la cantidad de 3.669,43 pesetas, como mayor aportación del referido Municipio para las citadas obras, debiendo remitir los recibos firmados y reintegrados por los respectivos perceptores, para su unión en el expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás eefctos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del contratista don Rufino Salvador Herrero, de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias en Baños de Cerrato (Palencia), en solicitud de que le sea devuelta la fianza definitiva constituída para la garantía de la ejecución de dicho servicio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente de devolución de fianza de las obras de construcción de las Escuelas de Baños de Cerrato (Palencia), resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformidad y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se efectúe la devolución a favor de don Rufino Salvador Herrero, contratista de dichas obras, el cual previamente deberá solicitar el pago del impuesto de Derechos Reales por el concepto de cancelación",

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza definitiva, constituída por el contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Baños de Cerrato (Palencia), por lo que el ilustrísimo señor Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Rufino Salvador Herrero el importe del resguardo de fecha 23 de noviembre de 1948, por 12.500 pesetas, correspondientes a un Título de Deuda Amortizable interior al 4 por 100, números 163.186 de registro y 351.380 de entrada, que el interesado puso a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para responder de la ejecución de dicho servicio, una vez abonados los Derechos Reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de una cocina y obras complementarias en el edificio propiedad del Estado, calle de la Residencia, 6, Madrid, donde están instaladas las Escuelas Nacionales, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 27 del pasado mes de octubre, y en 2 de los corrientes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 81.506,87 pesetas con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribu-

ción: Por ejecución material, pesetas 60.197,11; 15 por 100 de beneficio industrial, 9.029,56 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.932,52 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 902,955 pesetas; honorarios de dirección, pesetas 902,955, y honorarios del Aparejador, 541,77 pesetas, que en total hacen las citadas 81.506,87 pesetas;

Que las obras se realicen de conformidad con el apartado 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, por contrata directa del Estado, debiendo realizarlas el contratista don Luis Marés y Marés y bajo la dirección facultativa del Arquitecto Director de las mismas, don Francisco Navarro Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña María Isabel Castro de la Peña Fernández, Maestra de Bigas (Barcelona); y

Resultando 1) que doña Isabel Castro de la Peña Fernández que venía sirviendo la Escuela Nacional de Bigas (Barcelona) fué declarada incursa en el artículo 204 del Estatuto por acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Primaria de 21 de marzo de 1953 a consecuencia de incoarsele expediente gubernativo por abandono de destino, dejando de percibir haberes desde primero de dicho mes;

Resultando 2) que en 4 de julio del mismo año la Comisión Permanente al resolver el expediente gubernativo, acordó imponer a la señora Castro de la Peña Fernández la sanción de suspensión de medio sueldo durante diez días, ordenando su reintegro a la Escuela, que se efectuó en 14 de julio;

Resultando 3) que la interesada reclama el abono de los haberes que le fueron retenidos desde 1 de marzo a 13 de julio de 1953, y que en el expediente se acompaña una nómina triplicada en que se le acredita los meses de marzo a junio, ambos inclusive, y ocho días del mismo mes de julio por corresponder los restantes días de este mes, hasta el 14 en que se reintegró, a la sanción impuesta;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de septiembre de 1951 y demás aplicables;

Considerando 1) que la medida de retención de haberes al Maestro sometido a expediente gubernativo tiene el carácter de provisional, condicionada a la resolución de aquél, y por tanto, habiéndose resuelto el citado expediente con la sanción de suspensión de medio sueldo durante diez días, es procedente autorizar el abono a la señora Castro de la Peña de los restantes haberes retenidos, pues de lo contrario, se produciría una agravación considerable de la sanción;

Considerando 2) que la obligación continúa en vigor por haber sido formulada la reclamación durante el plazo hábil de cinco años que previene el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por doña Isabel Castro de la Peña Fernández, Maestra de Bigas (Barcelona), autorizando el abono a la misma de la cantidad íntegra de pesetas 4.437,33, habiendo sido fiscalizado el gasto por Intervención Delegada del Departamento en fecha 18 de los actuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la intesada con remisión de las correspondientes nóminas que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no ha sido percibido, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Barcelona.

Vista la instancia elevada por doña Rita Bellés Barberá, Maestra interina de Saldes, en súplica de que se anule el cese ordenado por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Barcelona por incompatibilidad con las autoridades de la localidad de Saldes; y

Resultando que doña Rita Bellés Barberá tomó posesión como Maestra interina de Saldes el 5 de julio de 1954 sin que al parecer permaneciera al frente de la Escuela durante los restantes días del período escolar;

Resultando que al reanudar normalmente las clases al comienzo del siguiente curso, en 14 de septiembre, el Ayuntamiento acreditó a la señora Bellés la subvención que graciosamente concede a las Maestras del Municipio, a partir de dicha fecha, pero no así la correspondiente a los meses de julio, agosto y primera mitad de septiembre;

Resultando que entre las autoridades municipales y la señora Bellés se creó un ambiente de tirantez que determinó que el señor Alcalde-Presidente de la Junta Municipal en escrito de 28 de junio requiriese la intervención de la Inspección, la cual en vista de la situación creada y de los infructuosos resultados de anteriores amonestaciones hechas a la interesada, pidió a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación la aplicación de lo dispuesto en la O. C. de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de junio de 1953;

Resultando que la Inspección informa que el carácter fácilmente irascible de la señora Bellés determinó la ausencia de varios escolares, unos hacia una Escuela clandestinas y otros a Maranés, con el consiguiente desprestigio de la Escuela, cuya asistencia, de una matrícula de 58, era de 21 alumnos en visita de inspección efectuada el 21 de mayo, por cierto la mejor época de asistencia de los escolares;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial acordó en el 13 de agosto decretar el cese de la Maestra por incompabilidades con las autoridades municipales;

Vista la O. C. de 23 de junio de 1953 y Orden ministerial de 21 de enero de 1952;

Considerando que de conformidad con la Orden ministerial de 21 de enero de 1952 y la O. C. de 23 de junio de 1953 la labor docente de un Maestro interino ha de desarrollarse a satisfacción de las autoridades locales y en un ambiente de armonía con el vecindario, ya que no sólo para la asignación de posteriores interinidades, tales Maestros han de contar con el favorable informe exigido por el apartado f) de la primeramente citada Orden, sino que ésta manifieste que de esa conformidad o disconformidad de las autoridades municipales hacia el Maestro puede derivarse su baja automática o su permanencia al frente de la Escuela;

Considerando, en consecuencia, que la cuestión fundamental radica en determinar si la actuación de la señora Bellés como Maestra interina de Saldes es o no acreedora al cese decretado por la Comisión Permanente, cuestión que deberá resolverse en base al enjuiciamiento de esta actuación por la Inspección de Enseñanza Primaria

como órgano al que específicamente corresponde;

Considerando que del informe de la Inspección, oportunamente requerida, resulta un hecho que objetivamente prueba que la actuación de la señora Bellés ha desprestigiado a la Escuela de Sales; la ausencia de escolares y el índice de asistencia, cifrado solamente en 21 alumnos de una matrícula media de 58, en visita jirada en época que la Inspección califica como la de mejor asistencia, hecho que no desvirtuan las alegaciones de la interesada y que, en consecuencia, no procede entrar a considerar,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición formulada por la Maestra interina de Sales (Barcelona), doña Rita Bellés Barberá

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Barcelona.

Vista la petición formulada por doña María Luisa Manzano Méndoza, Maestra Nacional de Ayoo de Vidriales (Zamora), solicitando licencia por ampliación de estudios al amparo del artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al primer curso de Estudios Comunes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente de Educación Primaria;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones citadas y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a doña Luisa Manzano Mendoza, Maestra Nacional de Ayoo de Vidriales (Zamora), estando exenta la interesada de acreditar ante esa Delegación hallarse matriculada en la referida Facultad por cumplirse ya este requisito en el presente expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Zamora.

Vista la petición formulada por don Emilio Chamorro Hoyas, Maestro Nacional de Campo Lugar (Cáceres), solicitando la excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar ordinario;

Resultando que dicho Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad Militar que se encuentra incorporado al Ejército;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la solicitud del interesado se ajusta a lo preceptuado en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas al Maestro Nacional don Emilio Chamorro Hoyas, con efectos de 3 de noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.— El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Cáceres.

Vista la petición formulada por don Luis G. Bargau Riu, Maestro en propiedad provisional de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), solicitando la excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar ordinario;

Resultando que dicho Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad Militar que se encuentra incorporado al Ejército;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la solicitud del interesado se ajusta a lo preceptuado en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas al Maestro Nacional don Luis G. Bargau Riu, con efectos de 4 de noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.— El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Barcelona.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valladolid, incoado por don Javier Vicente Cuadrillero, Maestro Nacional de Fompedraza, solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria;

Resultando que según consta en la hoja de servicios que se acompaña, el citado Maestro cuenta con quince años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa el expediente con un certificado del Secretario del Colegio de Enseñanza Media «San Juan de la Cruz», de Avila, acreditativo de que el señor Vicente Cuadrillero ejerce funciones docentes en dicho Centro;

Visto el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que don Javier Vicente Cuadrillero, se halla comprendido dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensa y que justificando debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria a don Javier Cuadrillero, Maestro Nacional de Fompedraza (Valladolid).

Lo que de Orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Base 17 del concurso convocado por Orden de 8 de agosto del presente año para decorar el techo de la Sala de representaciones del Teatro Real,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado Calificador del mismo quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, don Antonio Gallego Burín, Director General de Bellas Artes.

Vocales: don Enrique Lafuente Ferrari, don Julio Moisés y Fernández Villasanté, don José María Sánchez Muniaín, don José Francés y Sánch

Heredia, don Jacinto Alcántara Gómez, don José Camón Aznar, don Antonio Marichalar, don Manuel Alvarez Laviada, como Vocales de la Junta organizadora de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes; don Luis Moya Blanco y don Diego Méndez González, Arquitectos del Teatro Real; S. A. R. el Infante don José Eugenio de Baviera y Borbón, miembro de la Delegación del Gobierno en el expresado Teatro, y don Ramón Vázquez Molezún, don Juan Contreras y López de Ayala, don Daniel Vázquez Díaz, don Joaquín Valverde Lasarte y don Ramón Stolz Viciano, de libre designación ministerial.

Secretario, don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes y Secretario de la Junta organizadora de las Exposiciones Nacionales.

Asimismo se nombran Vocales suplentes de los cinco de designación ministerial, y por el orden que se enumeran a don Modesto López Otero, don Pedro Mourlane Michelena, don Pedro Bueno Villarejo, don Víctor D'Ors Pérez Peix y don Francisco Javier Sáenz de Oiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de San Pedro de Roda (Gerona), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 145.871,76 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de una de las Torres situada ante el Claustro del Monasterio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 145.871,76, de las que corresponden a la ejecución material, 116.883,66 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.337,66 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.402,59 pesetas; a premio de pagaduría, 584,47 pesetas; a pluses de cargas familiares, 11.162,89 pesetas e igual cantidad de 11.162,89 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 145.871,76 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Casa Arabe del Convento de Santa Catalina de Zafra, en Granada, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 29.998,35 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la consolidación del testero SE. del edificio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 29.998,35 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 24.272,39 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.213,60 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 364,08 pesetas; a premio de pagaduría, 121,36 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 4.026,92 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 29.998,35, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno *b*), «Ciudades Monumentales», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la catedral de Murcia, monumento nacional, formulado por el arquitecto don José

Tamé Alarcón, importante 99.993,02 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la sustitución de algunos elementos de la fachada (basas, molduras, ornatos) que son de piedra arenisca por los de piedras calizas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.993,02 pesetas de las que corresponden a la ejecución material 79.344,14 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.686,06 pesetas a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 1.011,63 pesetas; a premio de pagaduría, 396,72 pesetas; a plus de cargas familiares, 7.934,21 pesetas, e igual cantidad de 7.934,21 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 99.993,02 pesetas importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Campanario de la Iglesia de Santo Domingo, de Valencia, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrán Vázquez, importante 144.214,70 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone ultimar la restauración con la colocación de la balaustrada del cuerpo central del Campanario;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 144.214,70 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 104.732,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.094,65 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.256,79 pesetas; a premio de pagaduría, 523,88 pesetas; a plus de cargas familiares, 16.756,10 pesetas; a plus de carestía de vida, 16.756,10 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 144.214,70 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de Santa María la Real, de Nájera (Logroño), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante pesetas setenta y ocho mil trescientas ocho con cuarenta y cinco céntimos;

Resultando que el proyecto se propone efectuar una estructura de jácenas de hormigón armado y tímpanos de ladrillo, para sostener la cubierta de viguetas y bovedillas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 78.308,45 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 64.531,09 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.903,89 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 871,16 pesetas; a premio de pagaduría, 322,65 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.839,83 pesetas, e igual cantidad de 4.839,83 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su apro-

bación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de setenta y ocho mil trescientas ocho con cuarenta y cinco pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la iglesia de Santa María, de Illescas, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 90.470,07 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar reparaciones en el altar, solería y escaleras del presbiterio, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 90.470,07 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 68.877,12 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.549,73 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 929,83 pesetas; a premio de pagaduría, 344,38 pesetas; a plus de cargas familiares, 8.609,64 pesetas, e igual cantidad de 8.609,64 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 90.470,07, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la muralla de Albarracín (Teruel), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante pesetas 45.936,86;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de las zonas derruídas de las tres torres del ángulo nordeste del recinto amurallado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 45.936,86 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 37.753,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.793,30 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 537,99 pesetas; a premio de pagaduría, 188,76 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.831,53 pesetas, e igual cantidad de 2.831,53 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Focultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 45.936,86, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de

gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia-Monasterio de Santa Cruz de la Serós (Huesca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia, importante 69.982,29 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de algunas parte dañadas, como la cornisa del ábside del lado de la Epístola; corrección de piedras en el ábside principal, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 69.982,29 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 57.669,81 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dipuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.595,14 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 778,54 pesetas; a premio de pagaduría, 288,34 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.325,23 pesetas, e igual cantidad de 4.325,23 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del captíulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistemta de administración, toda vez que en el presupueso correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 69.982,29, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las Murallas de Galisteo (Cáceres), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 35.418,24 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la construcción de los trozos de muro que faltan para enlazar los lienzos de dicha muralla, hoy en mal estado y desprendidos; cerrar un pequeño portillo, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 35.418,24 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 26.832 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 670,80 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 402,48 pesetas; a premio de Pagaduría, 134,16 pesetas; a plus de carestía de vida, 3.354 pesetas, e igual cantidad de 3.354 pesetas a plus de cargas familiares;

Considerando que, en cumplimiento de la preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Conabilidad tomó razón del gasto en 26 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 35.418,24, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos españoles», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ANUNCIO

A partir del próximo mes de enero las disposiciones de carácter orgánico, correspondientes al Ministerio de Educación Nacional, aparecerán, en este BOLETIN, en pliegos aparte, compuestos con una caja de tamaño cuarto del 64 × 88, al objeto de que nuestros lectores puedan encuadernarlos al final de cada año, para recopilar con ellos la colección legislativa del Departamento.

Los tomos correspondientes a la "Colección legislativa" se servirán independientemente, por la Sección de Publicaciones, a partir del mes de enero de 1957, contra pedido.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 8 de diciembre de 1955 — Núm. 75

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales
Estudios.—Convalidaciones 1.428
Ampliación de convalidaciones 1.430
Incorporación de títulos 1.430

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales
Personal docente.—Escalafón general de Auxiliares Numerarios de Escuelas de Comercio ... 1.431

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Creacion de Escuelas
Cargos directivos.—Nombrando Secretario del Comité Técnico del Patronato de la Infancia Anormal a don Miguel Baena 1.440

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
Sección del Tesoro Artístico
Obras.—Aprobando los proyectos que se mencionan 1.440

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Harry August Debellius en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Letras (Bachiller en Artes) alcanzado en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios universitarios, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Filosofía y Letras: los dos cursos de estudios comunes, pidiendo el interesado legalizar su situación académico,administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Letizzia Fabro del Becchio, súbdita italiana, en súplica de que se convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en el Liceo Italiano, por los equivalentes españoles del Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios particiales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en el Liceo Italiano, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: examen de ingreso, quedando autorizada para matricularse en el primer curso, autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Guillermo Gustavo Frisancho Rivera, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, plan de 1953: Física General, Química General, Biología General, Matemáticas e idioma moderno, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José de Jesús León Domínguez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en Venezuela, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Histología y Embriología General, Fisiología General y Química Biológica e Historia de la Medicina, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Luis R. Rentas Magaz, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios universitarios, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, plan de 1953: primer año selectivo, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Manuel Casanova González, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, plan de estudios de 1953: Física General, Química General, Biología, Idioma moderno y Matemáticas; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondiente sa los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado del súbdito venezolano don Jesús Enrique Mazzei Berti, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país y Argentina, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Ba-

chiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, plan de 1953, el primer curso selectivo completo: Anatomía Descriptiva y Touográfica I, Histología y Embriología General; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana doña Yolanda María Garrido Miranda, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Letras (Bachiller en Artes) alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Bachiller en Artes, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Filosofía y Letras: los dos cursos de estudios comunes; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana doña Gloria Angela Morris Coll, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Letras (Bachiller en Artes) alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Letras, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Filosofía y Letras: los dos cursos de estudios comunes; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Alejandro A. Barrios Yaselli, en sú plica de que le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica I, Técnica Anatómica I, Histología y Embriología General, Fisiología General y Química Biológica, Fisiología Especial e Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña María Gloria Ornat Rossi, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Centro Oficial italiano, por los equivalentes españoles de Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en Centro Oficial italiano, se le convaliden por las asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: los cinco primeros cursos completos, autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito colombiano don Leonel Macías Albañil, en súplica de que se amplíe la convalidación de estudios que le fué concedida por Orden ministerial de 22 de abril de 1955 a las asignaturas equivalentes de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950 y Convenio vigente con Colombia de 30 de septiembre de 1935, acuerda que la convalidación de estudios concedida al interesado por Orden ministerial de 22 de abril de 1955, se amplíe a las asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, según el plan de estudios de 1953, primer año selectivo: Anatomía Descriptiva, Topográfica I y Técnica Anatómica I; autorizando al peticionario a legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción en atención al Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchosaño s.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito ecuatoriano don José Gualberto Ruiz Armendáriz, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, que le fué concedida por Orden ministerial de 20 de octubre próximo pasado a las asignaturas de Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Clínica Pediátrica y Clínica Obstétrica de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Convenio vigente con Ecuador de 5 de mayo de 1953, acuerda que la convalidación de estudios o parciales de Medicina concedida al interesado por Orden ministerial de 20 de octubre último, se amplíe a las asignaturas de Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Clínica Pediátrica y Clínica Octétrica, correspondientes al séptimo curso de la Licenciatura española en Medicina, según el plan de estudios de 1944; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Medicina que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción en atención al Convenio firmado con Ecuador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Pedro Antonio Parejo Martínez, en súplica de que se le incorpore en España su Título de Bachiller superior y se le convaliden estudios universitarios, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura de Medicina,

Este Ministerio, vistos el Decreto de 7 de octubre de 1939 y la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950 y Convenio vigente con Colombia de 30 de septiembre de 1935, acuerda que el Título de Bachiller Superior, alcanzado por el interesado en su país, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el español vigente de Bachiller superior, circunstancia que hará constar en el Título del interesado el Rectorado de la Universidad de Madrid; y que los estudios de Medicina, aprobados en Colombia, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, según el plan de estudios de 1953, primer año selectivo: Fisiología General, Química Biológica, Bacterología y Parasitología; autorizando al peticionario a legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción correspondientes en atención al Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Edmundo Durán Rojas, súbdito nicaragüense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Nicaragua, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras alcanzado en su país por don Edmundo Durán Rojas, súbdito nicaragüense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Ramón Linares Ibarguren, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país por don Ramón Linares Ibarguren, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Mauricio Edmundo Mariona, súbdito salvadoreño, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con El Salvador, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras alcanzado en su país por don Mauricio Edmundo Mariona, súbdito salvadoreño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Leonardo Andrade Ochoa, súbdito ecuatoriano, en súplica de que el título de Licenciado en Ciencias Públicas y en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con El Ecuador, acuerda que el título de Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales alcanzado en su país por don Leonardo Andrade Ochoa, súbdito ecuatoriano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr.: Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Luis Arcesio Pérez Pérez, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller Superior, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller Superior alcanzado en su país por don Luis Arcesio Pérez Pérez, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Lino Víctor Montalvo Cárdenas, subdito ecuatoriano, en súplica de que el título de Bachiller en Humanidades Modernas, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Ecuador, acuerda que el título de Bachiller en Humanidades Modernas alcanzado en su país por don Lino Víctor Montalvo Cárdenas, súbdito ecuatoriano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

ANUNCIO

A partir del próximo mes de enero las disposiciones de carácter orgánico, correspondientes al Ministerio de Educación Nacional, aparecerán, en este BOLETIN, en pliegos aparte, compuestos con una caja de tamaño cuarto del 64 × 88, al objeto de que nuestros lectores puedan encuadernarlos al final de cada año, para recopilar con ellos la colección legislativa del Departamento.

Los tomos correspondientes a la "Colección legislativa" se servirán, independientemente, por la Sección de Publicaciones, a partir del mes de enero de 1957, contra pedido.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Dirección General ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO el Escalafón de los Auxiliares numerarios que integran el Escalafón General de dicho Profesorado en las Escuelas de Comercio, totalizado el 1 de septiembre último.

Los interesados que observen errores materiales en aquél, lo pondrán en conocimiento de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que termine de insertarse en el referido BOLETIN el Escalafón, acompañando la hoja de servicios certificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

ESCALAFON GENERAL DE AUXILIARES

Núm. en el Escalafón	Núm. en la Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	*Fecha de nacimiento*	NATURALEZA	*Forma de ingreso*
PRIMERA CATEGORIA.—15 DOTACIONES, a 12.000 PESETAS					
1	1	D. Miguel Ortega Mocholí	1-10-1885	Valencia	Concurso
2	2	D. Rafael Campos de Loma	26-11-1887	Alicante	Idem
3	3	D. Federico Fernández Sar	8- 7-1892	La Coruña	O. M.
4	4	D. Victoriano Cabrero Escolar	28- 6-1893	Segovia	R. O.
5	5	D. Luis María Sanjuán Barbosa	4- 1-1896	Madrid	Idem
6	6	D. Francisc Moyano Pascual	12- 1-1886	Barcelona	O. M.
7	7	D. Gabriel Briones Férrero	3- 8-1897	Madrid	R. O.
8	8	D.ª Aurora Trigueros y de Burgos	2- 6-1893	Málaga	O. S.
9	9	D. José Fernández y Fernández	7-10-1888	Oviedo	R. O.
10	10	D. Juan García Zozaya	11-12-1897	Madrid	Idem
11	11	D. Rafael Muñoz Yusta	26- 7-1895	Madrid	Idem
Excedente		D. Enrique Mérida Garrido	17- 1-1894	Málaga	O. S.
12	12	D. Baldomero Olay Tuya	1-11-1891	Oviedo	R. O.
13	13	D. José Tous Lado			
14	14	D. Augusto María Romero Echevarría	5-11-1891	Buenos Aires	R. O.
15	15	D. José Pérez Cepeda	29- 6-1892	La Coruña	Concurso
SEGUNDA CATEGORIA.—30 DOTACIONES, a 10.800 PESETAS					
16	1	D. Luis de Armiñán Odriozola	27- 1-1899	Madrid	C.oposición
17	2	D. José Urgoiti Gómez	23- 9-1885	Madrid	Concurso
18	3	D. Cosme Duñabeitia de la Mota	1- 8-1896	Bilbao	Idem
19	4	D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáez de Buruaga	23- 4-1890	Vitoria	Idem
20	5	D. Pedro Garau Armet	13- 1-1893	Palma de Mallorca	Idem
21	6	D. Joaquín Verdaguer Travesí	6- 3-1895	Palma de Mallorca	Idem
22	7	D.ª Cándida Aguirre González	20- 6-1888	Oviedo	Idem
23	8	D. Teodoro Rosales Quevedo	20- 4-1889	Las Palmas	O. S.
24	9	D. Juan Lozano Rodríguez	15- 1-1897	Las Palmas	Idem
25	10	D. Octavio A. Milego Díaz	17- 4-1893	Toledo	Concurso
26	11	D. José Vázquez Aceituno	8- 3-1892	Cádiz	Oposición
27	12	D. Tomás Alonso Arce	27- 9-1895	Cádiz	C.oposición
28	13	D. Adolfo Rendón Sobrado	22- 7-1896	Cádiz	Idem
29	14	D. Juan Salvador Bech	8-12-1889	Gerona	R. O.
Excedente		D. José Fernández Ruiz y Marín	27- 7-1896	Zaragoza	C.oposición
30	15	D.ª Juana García Gonzalo	4-12-1897	Madrid	Concurso
31	16	D. Rafael Pérez Sánchez Pinedo	4- 8-1891	Avila	C.oposición
32	17	D. Bartolomé Caballero Téjero	6- 2-1890	Huelva	Concurso
33	18	D. Joaquín del Olmo Rodríguez	29- 8-1894	Málaga	Idem
Excedente		D.ª Trinidad Aizpurúa Mendilucé	27- 5-1899	San Sebastián	Idem
34	19	D. Carmelo Viñals Terrent	17- 1-1890	Valencia	O. S.
35	20	D. Francisco Martín Alegre	8- 7-1898	Segovia	Idem
36	21	D. José Tarí Navarro	13- 7-1889	Alicante	Concurso
37	22	D. Darío de la Puente y Escudero	5- 3-1893	Salamanca	C.oposición
38	23	D. Bruno García Zárraga			
39	24	D. Mariano Gutiérrez Hemelgo	5- 8-1886	Valladolid	Concurso
40	25	D. Antonio León y Donaire	24- 5-1893	Málaga	C.oposición
41	26	D. Gregorio Aramburu Oruezabal	8-10-1891	San Sebastián	Concurso
42	27	D. Moisés Lorenzo Díez Caballero	4- 9-1891	Valladolid	Idem
Excedente		D. José Botas Campos	10- 8-1896	León	O. S.
43	28	D. José Ramón Santocides Bilbao	21- 4-1901	Santander	Idem
44	29	D. Juan Zaforteza Villalonga	23- 5-1894	Palma de Mallorca	Concurso
45	30	D. Pedro Casasús Cabezón	29- 3-1900	Logroño	Idem

NUMERARIOS DE ESCUELAS DE COMERCIO

Fecha de ingreso	*Auxiliaría o Grupo*	*Escuela que sirve*	OBSERVACIONES
16- 4-1912	Grupo sexto	Valencia	
15- 4-1913	Grupo primero	Alicante	
1- 5-1915	Grupo séptimo	La Coruña	
16- 4-1917	Grupo octavo	Gijón	
15- 4-1917	Grupo quinto	Madrid.	
9- 7-1917	Grupo séptimo	Barcelona	
26- 7-1917	Grupo sexto	Madrid	
18- 9-1917	Grupo séptimo	Granada	
10- 1-1918	Grupo tercero, Legislación y S. Sociales	Madrid	
11- 8-1919	Grupo séptimo	Madrid	
18-10-1919	Grupo quinto	Madrid	
1- 4-1920	Grupo sexto	...	Excedente 21-3-1953.
22- 4-1920	Grupo primero	Oviedo	
...	Grupo séptimo	Palma de Mallorca	
2- 9-1920	Grupo séptimo	Las Palmas	
19-10-1920	Grupo octavo	La Coruña	
6-11-1920	Grupo primero. Est. Sup. de Geografía	Madrid	
5-12-1920	Grupo tercero	Madrid	
1- 1-1921	Grupo tercero	Bilbao	
1- 1-1921	Grupo sexto	Bilbao	Destino provisional.
21- 1-1921	Grupo cuarto	Palma de Mallorca	
15- 1-1921	Grupo sexto	Palma de Mallorca	
21- 2-1921	Grupo séptimo	Gijón	
9- 3-1921	Grupo primero	Las Palmas	
9- 3-1921	Grupo cuarto	Las Palmas	
15- 4-1921	Grupo séptimo	Valencia	
17- 4-1921	Grupo tercero	Cádiz	
17- 4-1921	Grupo octavo	Cádiz	
17- 4-1921	Grupo cuarto	Cádiz	
7- 5-1921	Grupo sexto	Barcelona	
6- 6-1921	Grupo octavo	...	Excedente 10-7-1951.
13- 6-1921	Grupo séptimo	Santa Cruz de Tenerife.	
13- 6-1921	Grupo primero	Santa Cruz de Tenerife.	
14- 6-1921	Grupo primero	Huelva	Destino provisional.
14- 6-1921	Grupo segundo	Sevilla	
18- 6-1921	Grupo primero	...	Excedente 22-3-1945.
9- 7-1921	Grupo segundo	Valencia	
23- 8-1921	Grupo quinto	Alicante	
24- 8-1921	Grupo quinto	Alicante	
7- 9-1921	Grupo séptimo	Bilbao	
7- 9-1921	Grupo primero	Valencia	Destino provisional.
17-11-1921	Grupo primero	Jerez de la Frontera	
14- 6-1922	Grupo octavo	Málaga	
12-10-1922	Grupo quinto	San Sebastián	
18-10-1922	Grupo segundo	Bilbao	
18-10-1922	Grupo segundo	...	Excedente 7-1949.
18-10-1922	Grupo séptimo	León	
3- 3-1923	Grupo tercero	Palma de Mallorca	
12-12-1930	Grupo segundo	Gijón	

Núm. en el Escalafón	Núm. en la Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	*Fecha de nacimiento*	NATURALEZA	*Forma de ingreso*
TERCERA CATEGORIA.—60 DOTACIONES, A 9.600 PESETAS					
46	1	D. José Luis Fernández Mazorra	22- 4-1905	Cádiz	C.oposición
47	2	D. Lorenzo Juan Mulet	23-12-1899	Las Palmas	Concurso
48	3	D. Sebastián Castro Díaz	22- 9-1888	Santa Cruz de Tenerife	Idem
49	4	D. Enrique Ramírez Vizcaya	12- 9-1899	Las Palmas	Idem
50	5	D. José María Izquierdo Linagé	23- 3-1889	Burgos	R. O.
51	6	D. Moisés Vaquero Motos	26- 9-1903	Valladolid	Idem
Excedente		D. Luis Corral y Feliú	26-10-1908	Madrid	Concurso
52	7	D. José Antonio Pérez González	4- 2-1905	Murcia	Idem
53	8	D. Francisco Macías Valero	25- 3-1906	Murcia	Idem
54	9	D. José María Morellón Arteta	25- 9-1907	Zaragoza	Idem
Excedente		D. Carlos Rodríguez Benito de Bedia	17-11-1895	Santander	Idem
55	10	D. Antonio Aldasoro Gurtubay	7-10-1903	Santander	C.oposición
Excedente		D. Aurelio Menéndez González	4- 8-1908	Oviedo	Concurso
56	11	D. Francisco Hernando Virginia	27- 3-1904	Zaragoza	C.oposición
Excedente		D. Pedro Abaigo Abad	14-11-1903	Pontevedra	Concurso
57	12	D. Rafael Bañuls Martínez	14- 8-1907	Alicante	C.oposición
58	13	D. Augusto Butler y Génis	10- 9-1904	Cádiz	Idem
59	14	D. José Luis Pérez Navarro	7-12-1892	Las Palmas	O. M.
69	15	D. Luis Arriaga y Agabo	21-12-1901	Cádiz	C.oposición
61	16	D. Carlos Requejo Buet	28- 6-1902	Pontevedra	Idem
62	17	D. José Luis Labra Beña	1- 5-1908	Valladolid	Irem
Excedente		D. Pedro Mateos Campillo	20- 2-1895	Murcia	Concurso
63	18	D. Mateo Lorente Hernández	28-11-1903	Murcia	C.oposición
		D. Agapito Beltrán Linares	20- 2-1905	Murcia	Idem
64	19	D. Jerónimo Cabezas Elices	23- 7-1907	Palencia	Idem
65	20	D. Daniel Calleja Meso	8- 1-1909		Idem
66	21	D. Pedro Gaviria Zubeldía	21- 4-1898	Bilbao	Idem
Excedente		D. Marcelino Martínez Morás	28-11-1895	La Coruña	Idem
67	22	D. Amador González Puelles	22- 3-1911	Pontevedra	Idem
68	23	D. Jesús de Tomás Igartúa	16- 1-1908	San Sebastián	Idem
69	24	D. Rafael García Borbolla Sanjuán	31-12-1897	Cádiz	Idem
70	25	D. Timoteo Morán Fernández	6- 7-1907	León	Idem
Excedente		D. Isidoro Fernández González	20- 9-1909	La Habana	Idem
71	26	D. Luis Cuervo y Jaén	5- 3-1911	Málaga	Idem
		D. Anselmo Batalla Serret	12-11-1902	Buenos Aires	Idem
72	27	D. Luis María Bilbeny Díaz	26- 9-1910	Barcelona	Idem
73	28	D.ª María Luisa Fernández Huerta	15- 7-1905	Madrid	Oposición
74	29	D. Luis Sanz Hernández	8- 8-1903	Zaragoza	C.oposición
75	30	D. Eusebio Fuertes Fernández	30-11-1908	Madrid	Oposición
		D. Santiago Pérez Pons y Vea-Murguía	28- 9-1910	Vizcaya	C.oposición
76	31	D. Ginés Puerto Cendán	1-11-1903	Alicante	Idem
Excedente		D. Ramón Sanchís Candela	9- 1-1909	Alicante	Idem
77	32	D. José Luis Oscar Rodríguez - Arias y Asso	8- 2-1907	Logroño	Idem
78	33	D. Luis Alvarez Alvarez	7-10-1902	Oviedo	Idem
79	34	D. Manuel Ramírez Garcés	13- 3-1909	Málaga	Idem
Excedente		D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada	13- 8-1905	Madrid	Idem
Excedente		D. Emilio Puelles Vallejo	24- 5-1908	Alava	Idem
80	35	D. Eduardo Ansótegui Cámara	8- 8-1910	Vizcaya	Idem
		D. Aureliano García García	26-12-1911	Madrid	Idem
81	36	D.ª Clotilde Mateos Campillo	8-12-1912	Murcia	Idem
82	37	D. Ernesto Salas Alcaraz	15-10-1898	Murcia	Idem
83	38	D. Miguel Esteban Díez	8- 9-1886	Santander	Idem
84	39	D. Francisco Pérez Martínez	10- 7-1907	La Coruña	Idem
85	40	D. Julio Gómez Mur	27- 7-1904	Zaragoza	Idem
86	41	D. Arturo Hernández Sánchez	19- 1-1913	Santa Cruz de Tenerife	Idem
Excedente		D. Vicente Tomás Pérez	24- 2-1909	Valencia	Idem
87	42	D. Fernando Alba Quijano	12- 5-1903	León	Idem
Excedente		D. Alfredo Merino Marruedo	5- 1-1915	Madrid	Idem

Fecha de ingreso	*Auxiliaría o Grupo*	*Escuela que sirve*	OBSERVACIONES
11- 2-1931	Grupo séptimo	Cádiz	
19- 2-1931	Grupo tercero	Las Palmas	
25- 2-1931	Grupo tercero	Santa Cruz de Tenerife.	
25- 2-1931	Grupo octavo	Santa Cruz de Tenerife.	
28- 2-1931	Grupo quinto	Valladolid	
28- 2-1931	Grupo cuarto	Valladolid	
5- 3-1931	Grupo primero	...	Excedente 2-8-1935
13- 3-1931	Grupo segundo	Cartagena	
28- 3-1931	Grupo tercero	Cartagena	
13- 4-1931	Grupo sexto	Zaragoza	
22- 6-1931	Grupo tercero	...	Excedente 28-9-1947.
22- 6-1931	Grupo octavo	Santander	
20- 7-1931	Grupo quinto	...	Excedente 1-1948.
30- 8-1931	Grupo cuarto	San Sebastián	
25- 9-1931	Grupo cuarto	...	Excedente 24-5-1950.
23-12-1931	Grupo séptimo	Alicante	
17- 3-1932	Grupo sexto	Madrid	Destino provisional.
8- 7-1932	Grupo octavo	Las Palmas	
29- 7-1932	Grupo séptimo	Sevilla	
1-11-1932	Grupo segundo	Vigo	Procede del Grupo octavo.
1-11-1932	Grupo tercero	Vigo	
12- 1-1933	Grupo segundo	...	Excedente 2-8-1935.
8- 2-1933	Grupo sexto	Murcia	
10- 2-1933	Grupo quinto		
8- 3-1933	Grupo quinto	Bilbao	
22- 5-1933	Grupo séptimo	León	Destino provisional.
23- 6-1933	Grupo tercero	Bilbao	
19- 7-1933	Grupo quinto	...	Excedente 26-7-1945.
19- 7-1933	Grupo segundo	Madrid	
26- 8-1933	Grupo octavo	San Sebastián	
5- 1-1934	Grupo quinto	Huelva	
6- 1-1934	Grupo segundo	León	
9- 1-1934	Grupo cuarto	...	Excedente 10-1-1955.
30- 1-1934	Grupo tercero	Pamplona	
9- 3-1934	Grupo sexto		En expectación de destino y sueldo.
4- 6-1934	Grupo octavo	Barcelona	
14- 6-1934	Grupo sexto	Madrid	
11- 7-1934	Grupo quinto	Zaragoza	Destino provisional.
23- 7-1934	Grupo sexto	San Sebastián	
2- 1-1935	Grupo sexto		
16- 1-1935	Grupo tercero	Alicante	
16- 1-1935	Grupo sexto	...	Excedente 26-7-1945.
17- 1-1935	Grupo tercero	San Sebastián	
28- 3-1935	Grupo tercero	Oviedo	
6- 4-1935	Grupo séptimo	Málaga	
27- 5-1935	Grupo sexto	...	Excedente 29-9-1954.
1- 7-1935	Grupo cuarto	...	Excedente 13-10-1944.
3- 7-1935	Grupo cuarto	Bilbao	Destino provisional.
19-10-1935	Grupo tercero	...	Reingresado en 23-2-1952. Sin destino.
15-11-1935	Grupo primero	Murcia	
9- 3-1936	Grupo segundo	Murcia	
3- 1-1936	Grupo sexto	Sevilla	
10- 3-1936	Grupo sexto	La Coruña	
12- 3-1936	Grupo cuarto	Zaragoza	Destino provisional.
13- 3-1936	Grupo cuarto	Valencia	
16- 3-1936	Grupo sexto	...	Excedente 23-4-1953.
18- 3-1936	Grupo primero	León	
16- 6-1936	Grupo segundo	...	Excedente 28-1-1954.

Núm. en el Escalafón	Núm. en la Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	*Fecha de nacimiento*	NATURALEZA	*Forma de ingreso*
88	43	D.ª María Soler Romero	9-10-1894	Murcia	C.oposición
Excedente		D.ª María de los Angeles Léns Seijo	27- 1-1907	La Coruña	Idem
Excedente		D. Cecilio González de Vallejo	18- 4-1913	Madrid	Idem
89	44	D. Joaquín García de Dios y Linares	27- 4-1901	La Coruña	Idem
Excedente		D. José Viñes Martorell	22-10-1904	Alicante	Idem
90	45	D. Francisco García Sánchez	19-11-1895	Granada	O. M.
91	46	D. Fernando Hérvás Pérez	18- 6-1889	Murcia	Idem
92	47	D. Luis Más Gil	10- 7-1902	Alicante	C.oposición
93	48	D. Saturnino Bernedo Caso	17 1-1899	Asturias	Concurso
94	49	D. Jesús Herraiz de Cerdán	24-12-1903	Cuenca	Idem
Excedente		D. Emilio Fernández Dickinson	7- 3-1905	Ciudad Real	Idem
95	50	D.ª Elena Abad-Conde y Sevilla	13- 6-1911	La Coruña	Idem
96	51	D. Angel Arróspide Carrera	8- 1-1918	Guipúzcoa	Concurso
97	52	D. Jesús Alvarez Alvarez	28- 6-1907	Oviedo	Oposición
98	53	D. Benito Joaquín Lizana Planas	3- 4-1912	Zaragoza	C.oposición
99	54	D. Angel Ferriz Lamana	22- 5-1914	Zaragoza	Idem
100	55	D. Carlos Téllez Malagotto	28- 2-1913	Cádiz	Oposición
		D. José González Puelles	25-10-1915	Pontevedra	Concurso
Excedente		D. Luis González Castro	23- 4-1917	Oviedo	Oposición
101	56	D. Gregorio Llovera Vicéns	17-10-1916	Baleares	C.oposición
102	57	D. José María Busquet Ducet	29- 7-1908	Barcelona	Idem
Excedente		D. Luis Felipe de Miguel Rubia	13- 2-1918	Madrid	Concurso
Excedente		D. Ricardo Torres Sánchez	23- 3-1911	Murcia	C.oposición
103	58	D. Francisco Pérez Pons y Vea Murguía	3- 7-1909	Bilbao	Idem
Excedente		D. José Ramón Recio Amézaga	20- 3-1910	Vizcaya	Idem
104	59	D. Manuel Pons Brunet	10- 3-1893	Huesca	Concurso
105	60	D. Pablo Peira y de Miera	15- 1-1894	Santander	C.oposición

CUARTA CATEGORIA.—50 DOTACIONES, A 8.400 PESETAS

106	1	D. José Felipe Hormaechea Villar	24- 9-1909	Puerto Rico	C.oposición
Excedente		D. Manuel Carro González	9- 8-1911	Santander	Idem
Excedente		D. José Odón Soto Anero	4- 4-1912	Santander	Idem
Excedente		D.ª Elena Canales Canales	13- 8-1912	Santander	Idem
107	2	D. Valeriano Carlos Gómez Martín	15- 9-1912	Santander	Idem
108	3	D. Antonio Gallego Santos	10- 7-1911	Valladolid	Idem
Excedente		D. Tomás Peribáñez Herrera	13-10-1916	Valladolid	Idem
Excedente		D. Carlos Fernández Sanjurjo	18-10-1916	Santander	Idem
109	4	D. Marcelino Sánchez Fernández-Peña	15-10-1892	Oviedo	O. S.
110	5	D. Rafael Martínez de los Reyes	2- 5-1913	Alicante	Concurso
111	6	D. Rufino Brea Melgarejo	17- 6-1914	Jaén	Idem
112	7	D.ª María Asunción Alvarez de la Llana	5- 1-1905	Valladolid	C.oposición
113	8	D. Juan López Ortega	15-10-1911	Almería	Idem
114	9	D. Alberto Torres Limones	20-12-1908	Almería	Idem
115	10	D.ª María de la Concepción Landa García	1- 1-1914	Pontevedra	Idem
116	11	D.ª María del Pilar Sáenz de Santa María y Olavarría	23-12-1918	Madrid	Idem
117	12	D. Conrado Maluenda Hernández	20- 2-1894	Zaragoza	Idem
118	13	D. Francisco López Noriega	8-10-1901	Barcelona	Idem
119	14	D. Rafael Romano Santaella	27- 3-1910	Cádiz	Idem
120	15	D. Luis Ruiz Feliú	21- 8-1916	San Sebastián	C.oposición
Excedente		D. Pedro Zubieta Gómez	15- 5-1918	Santander	C.oposición
121	16	D. Manuel Hidalgo Zuazúa	17-12-1912	Cádiz	Idem
122	17	D. Mauro Fermín García-Ochoa	11-11-1906	Madrid	Idem
Excedente		D. Joaquín Cuartero Martín	10- 3-1907	Zaragoza	Idem
123	18	D. Higinio Suárez Pedreira	8-11-1893	La Coruña	Idem
124	19	D. Ricardo Hodgson Lecuona	30- 6-1914	Santa Cruz de Tenerife	Idem
125	20	D. Pedro Agustín Mirasol Godoy	24-11 1909	Granada	O. M.
126	21	D. Paulino Abalos Cuervo	1- 2-1913	Alava	C.oposición
127	22	D. Ignacio Odriozola Mendizábal	6- 7-1916	Santander	Idem
128	23	D. Antonio Iglesias Seisdedos	20-11-1891	Zamora	Idem
129	24	D. Francisco A. Reyna Pérez	4- 4-1899	Las Palmas	Idem

Fecha de ingreso	*Auxiliaría o Grupo*	*Escuela que sirve*	OBSERVACIONES
3- 7-1936	Grupo quinto	Murcia	
11- 7-1936	Grupo primero		Excedente 14-4-1945.
5- 4-1937	Grupo tercero		Excedente 28-9-1945.
30- 6-1939	Grupo tercero	La Coruña	
19- 2-1940	Grupo primero		Excedente 29-9-1947.
2- 3-1940	Grupo primero	Granada	
7- 3-1940	Grupo segundo	Madrid	Destino provisional.
30- 4-1940	Grupo cuarto	Alicante	
28- 5-1940	Grupo primero	Gijón	
28- 5-1940	Grupo segundo	Huelva	Destino provisional. En expectación de sueldo.
28- 5-1940	Grupo cuarto		Excedente 17-10-1950.
28- 5-1940	Grupo primero	Ciudad Real	
3- 6-1940	Grupo cuarto	Gijón	
9- 7-1940	Grupo tercero	Oviedo	
9- 7-1940	Grupo primero	Zaragoza	
9- 7-1940	Grupo quinto	Zaragoza	
1- 8-1940	Grupo segundo	Jerez de la Frontera	
6- 8-1940	Grupo octavo		
5-10-1940	Grupo séptimo		Excedente 12-2-1948.
7-10-1940	Grupo primero	Palma de Mallorca	
8-10-1940	Grupo primero	Barcelona	
2-11-1940	Grupo		Excedente.
7-11-1940	Grupo segundo		Excedente 1-9-1953.
1-12-1940	Grupo segundo	Bilbao	
1-12-1940	Grupo sexto		Excedente 26-7-1945.
1-12-1940	Grupo quinto	Granada	
8- 1-1941	Grupo octavo	Santander	
8- 1-1941	Grupo tercero	Santander	
8- 1-1941	Grupo primero		Excedente 28-9-1945.
8- 1-1941	Grupo sexto		Excedente 26-7-1945.
8- 1-1941	Grupo segundo		Excedente 22-12-1947.
8- 1-1941	Grupo séptimo	Santander	
9- 1-1941	Grupo octavo	Valladolid	
9- 1-1941	Grupo segundo		Excedente 29-9-1945.
9- 1-1941	Grupo segundo		Excedente 26-7-1945.
3- 3-1941	Grupo tercero	Gijón	
3- 3-1941	Grupo tercero	Almería	
3- 3-1941	Grupo segundo	Almería	
3- 4-1941	Grupo séptimo	Valladolid	
3- 4-1941	Grupo quinto	Almería	
3- 4-1941	Grupo primero	Almería	
1- 5-1941	Grupo segundo	La Coruña	
5- 5-1941	Grupo cuarto	Oviedo	
5- 5-1941	Grupo sexto	Barcelona	
5- 5-1941	Grupo sexto	Barcelona	
5- 5-1941	Grupo sexto	Barcelona	
5- 5-1941	Grupo séptimo	San Sebastián	
5- 5-1941	Grupo segundo		Excedente 26-7-1945.
1- 6-1941	Grupo sexto	Madrid	
11-11-1941	Grupo tercero	Madrid	
12-12-1941	Grupo tercero		Excédnte 28-9-1947.
2-1942	Grupo sexto	La Coruña	
4-1942	Grupo segundo	Santa Cruz de Tenerife.	
6-1942	Grupo segundo	Granada	
6-1942	Grupo segundo	Madrid	
7-1942	Grupo segundo	San Sebastián	
7-1942	Grupo sexto	Madrid	
7-1942	Grupo sexto	Las Palmas	

Núm. en el Escalafón	Núm. en la Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	NATURALEZA	Forma de ingreso
130	25	D. Antonio Rojas Dorado	28- 3-1908	Ciudad Real	Oposición
Excedente		D. Fausto de la Calle y García de la Parra.	18- 5-1913	Ciudad Real	Idem
131	26	D. Félix Parra Lázaro	6- 4-1906	Sevilla	Idem
Excedente		D. Carlos del Castillo y Vea-Murguía	14- 7-1919	Vizcaya	Idem
132	27	D. José Ros Jimeno	2- 1-1898	Valencia	Idem
133	28	D. Luis de la Cruz Rodríguez	8- 1-1898	Málaga	Idem
134	29	D. Eduardo I. Ocón Rodríguez	6- 6-1899	Málaga	Idem
Excedente		D. Diego Martín Caballero	1- 5-1920	Málaga	Idem
135	30	D. Francisco J. Brea-Mégarejo	18- 7-1915	Jaén	Idem
136	31	D. Joaquín Sánchez Barbal	13- 1-1908	Murcia	Idem
137	32	D. José María López Medina	20- 3-1907	Murcia	Idem
138	33	D. Luis Bernal del Río	21- 6-1910	Cádiz	Idem
139	34	D. Mariano de Rétegui Bensusan	11- 5-1914	Cádiz	Idem
140	35	D. Vicente Vaya Genovés	16- 5-1914	Valencia	Idem
141	36	D. José Hernández Lozano	8- 6-1918	Cádiz	Idem
142	37	D. Manuel García Borbolla San Juan	29- 6-1903	Cádiz	Idem
143	38	D. Manuel Palacios Darmanín	5- 8-1919	Segovia	Idem
144	39	D.ª Eulalia Rabana y Fernández Marcote.	1- 8-1900	Madrid	Idem
145	40	D. Salvador del Castillo y Gómez de Liaño	1-12-1897	Salamanca	Idem
146	41	D. Antonio Vicéns Ramis	15- 4-1916	Baleares	Idem
147	42	D. Antonio Gómez Tomás	1-11-1885	Murcia	Idem
Excedente		D. José María Soto Giménez	31- 1-1916	Santander	Idem
148	43	D.ª Juana Fernández Martínez	29-11-1920	Pontevedra	Idem
149	44	D.ª María de la Concepción Aller Pavía	8-12-1917	León	Idem
Excedente		D. Norberto Cejas Zadívar	12- 2-1914	Cádiz	Idem
Excedente		D. Emilio Casares Herrero	22- 5-1914	Valladolid	Idem
150	45	D. Emilio Medina Polo	12- 9-1918	Zaragoza	Idem
151	46	D. Tomás Andrés Alvarez	6-12-1920	Valladolid	Idem
152	47	D.ª Teresa Pettenghi Estrada	3-11-1921	Málaga	Idem
153	48	D. Virgilio Carro González	8- 8-1908	Santander	Idem
154	49	D. Rafael Sandé González	18-10-1912	La Coruña	Idem
155	50	D.ª María Asunción Núñez Domenech	26-12-1909	Barcelona	Idem

QUINTA CATEGORIA.—39 DOTACIONES, A 7.200 PESETAS

Excedente		D. Teodoro Flores Gómez	8-12-1920	Vizcaya	Idem
Excedente		D. Jaime Busquet Mulet	24-11-1898	Baleares	Idem
Excedente		D. José Fernández Lamazares López	30- 1-1918	León	Idem
156	1	D. Miguel Adán Romero	29- 9-1911	Ciudad Real	Idem
Excedente		D. Anselmo Carvajal Minguito	15- 9-1915	Ciudad Real	Idem
157	2	D. Ricardo Espejo Aracil	17-10-1916	Valencia	Idem
158	3	D. José María Guillén Serrés	26-11-1899	Madrid	Idem
159	4	D. Andrés Pérez Geis	22- 7-1907	Barcelona	Idem
160	5	D. Luis Kinder Tabernero	17-10-1917	Zaragoza	Idem
Excedente		D. Antonio Miño Secane	18-10-1897	La Coruña	Idem
161	6	D. Lorenzo Gil Peláez	16- 8-1920	Logroño	Idem
162	7	D. Juan López Ruiz	17-12-1915	Almería	Idem
163	8	D.ª María Luz García Echevarría	6-10-1916	Cádiz	Idem
164	9	D. José María Marra Rodríguez	31-12-1915	Pontevedra	Idem
165	10	D. Emeterio Paniagua Comendador			Idem
166	11	D. Pedro Lluch Capdevilla	27- 9-1912	Barcelona	Idem
167	12	D. Antonio de Miguel Díez	22- 8-1908	Madrid	Idem

Quedan 27 dotaciones vacantes.

PROFESORES AUXILIARES QUE TIENEN CONCEDIDA ACTUALMENTE PRORROGA DE VIDA OFICIAL CON

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de jubilación	Fecha en que cumplirá 20 años de servicios
D. José de Bustos Prevy	18- 8-1879	18- 8-1949	30- 3-1958

Fecha de ingreso	*Auxiliaría o Grupo*	*Escuela que sirvè*	OBSERVACIONES
26- 8-1942	Grupo segundo	Ciudad Real	
26- 8-1942	Grupo tercero		Excedente 8-9-1949.
5-10-1942	Grupo segundo. Actuariado	Madrid	
11-11-1942	Grupo octavo		Excedente 28-9-1947.
3-12-1942	Grupo primero. Actuariado	Madrid	
23-12-1942	Grupo tercero	Málaga	
23-12-1942	Grupo cuarto	Málaga	
23-12-1942	Grupo segundo		Excedente 29-11-1946.
30- 2-1943	Grupo cuarto	Almería	
18- 2-1943	Grupo segundo	Murcia	
19- 2-1943	Grupo sexto	Murcia	
25- 2-1943	Grupo sexto	Cádiz	
25- 2-1943	Grupo sexto	Cádiz	
1- 3-1943	Grupo quinto	Valencia	
6- 3-1943	Grupo quinto	Cádiz	
13- 3-1943	Grupo tercero		
13- 3-1943	Grupo segundo	Valencia	
2- 4-1943	Grupo octavo	Salamanca	
5- 8-1943	Grupo primero	Salamanca	
10- 4-1943	Grupo séptimo	Palma de Mallorca	
25- 5-1943	Grupo cuarto	Cartagéna	
24- 7-1943	Grupo cuarto		Excedente 23-9-1946.
24- 7-1943	Grupo segundo	Oviedo	
23- 9-1943	Grupo séptimo	León	
14-10-1943	Grupo quinto		Excedente 28-9-1945.
18-11-1943	Grupo sexto		Excedente 26-7-1945.
18-12-1943	Grupo cuarto	Zaragoza	
20-12-1943	Grupo cuarto	Madrid	
6- 3-1944	Grupo sexto	Cádiz	
28- 4-1944	Grupo cuarto	Santander	
8- 5-1944	Grupo quinto	La Coruña	
4- 6-1944	Grupo segundo	Barcelona	
12- 6-1944	Grupo primero		Excedente 28-9-1945.
21- 6-1944	Grupo sexto		Excedente 1-2-1951.
8- 7-1944	Grupo tercero		Excedente 5-5-1949.
3- 8-1944	Grupo segundo	Ciudad Real	Destino provisional.
12- 8-1944	Grupo tercero		Excedente 17-10-1946.
18- 9-1944	Grupo tercero	Barcelona	
21- 9-1944	Grupo cuarto	Barcelona	
21- 9-1944	Grupo segundo. Intendencia	Barcelona	
21- 9-1944	Grupo sexto	Barcelona	
21-10-1944	Grupo tercero		Excedente 22-5-1950.
19-11-1944	Grupo cuarto	Madrid	
28-11-1944	Grupo primero	Almería	
1-12-1944	Grupo sexto	Cádiz	
15-12-1944	Grupo octavo	Vigo	
...	Grupo cuarto	Salamanca	
9- 1-1945	Grupo quinto	Barcelona	
7- 5-1951	Grupo primero	Madrid	

ARREGLO AL ARTICULO 88 DEL REGLAMENTO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1918

Auxiliaría o Grupo	*Escuela que sirvè*	OBSERVACIONES
Grupo sexto	Málaga	(Sueldo anual de 6.000 pesetas).

Madrid, 1 de septiembre de 1955. El Director general, *Armando Durán*

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CARGOS DIRECTIVOS

Creado por Decreto de 6 de marzo de 1953 el Patronato Nacional de Educación de la Infancia Anormal, y designados los miembros del Comité Técnico por Orden ministerial de 30 de mayo del mismo año, se hace necesario el nombramiento de Secretario por ausencia del que desempeñaba este cargo, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder el cese a don José Blat Gimeno para Secretario del citado Comité Técnico, agradeciéndole los servicios prestados, y

Segundo. Nombrar a don Miguel Baena Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria y Delegado-Director del Colegio Nacional de Sordomudos, Secretario del Comité Técnico del Patronato Nacional de la Infancia Anormal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general deEnseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de la Mota, en Alcalá La Real (Jaén), formulado por el Arquitecto, don Francisco Prieto Moreno, importante 48.788,82 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de varios lienzos de la muralla, así como recalzar los cimientos;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 48.788,82 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 40.841,67 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 969,98 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 581,98 pesetas; a premio de pagaduría 204,20 pesetas; a qlus de carestía de vida y cargas familiares 5.221,01 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia 2.ª del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 48.788, 82 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el Capítulo 3.°, Artículo 1.°, Grupo 7.°, Concepto 3.°, Subconcepto 10, «CASTILLOS ESPAÑOLES», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el Castillo de Yeste (Albacete), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 41.595,45 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración del torreón central del cuerpo más antiguo del edificio, que a consecuencia del socavón producido amenaza ruina;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 41.595,00 pesetas, de las que corresponden a ejecución material pesetas 31.590,00; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 750,00 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 450,00 pesetas, a premio de pagaduría 157,95 pesetas; a plus de cargas familiares 3.948,75 pesetas e igual cantidad de 3.948,75 pesetas a plus carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia 2.ª del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 41.595,45, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el Capítulo 3.°, Artículo 1.°, Grupo 7.°, Concepto 3.°, Subconcepto 10, «CASTILLOS DE ESPAÑA», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Claustro del Monasterio de San Cugat del Vallés (Barcelona), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto, don Alejandro Ferres, Vázquez, impontante 50.510,79 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de conservación en la parte del claustro correspondiente a la crujía norte entre las escaleras y el ángulo N. O.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.510,79 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 38.177,31 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 906,71 pesetas a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 544,02 pesetas; a premio de pagaduría, 190,88 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 4.892,58, e igual cantidad de 4.892,58 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veinticinco del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado de 26 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 50.510,79, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Marcos, de Madrid, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 55.369,04 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo de las cimentaciones, así como la reparación del solado de la Iglesia y su presbiterio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 55.369,04 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.049,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citaaño 1944, 998,68 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 599,20 pesetas; a premio de pagaduría 210,24 pesetas; a Plus de cargas familiares 5.256,22 pesetas e igual cantidad de 5.256,22 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia 2.ª del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 55.369,04, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el Capítulo 3.°, Artículo 1.°, Grupo 7.°, Concepto 3.°, Subconcepto 2.°, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Mezquita del Salvador de Granada, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante pesetas 79.928,63;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la arquería correspondiente al costado S. O. del patio que se halla en estado ruinoso;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 79.928,63 pesetas de las que corresponden a la ejecución material 69.295,00 pesetas a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1559,13 pesetas a cada uno de dichos conceptos a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 935.47 pesetas; a premio de pagaduría 346,47 pesetas; y a pluses de carestía de vida y cargas familiares 6.233,43 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata,

pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V la vigente Ley de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizada favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 79.928,63, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el Capítulo 3.°, Artículo 1.°, Grupo 7.°, Concepto 3.°, Subconcepto 9.°-b), «CIUDADES MONUMENTALES», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Castillo de Molina de Aragón (Guadalajara), formulado por los Arquitectos, don José Manuel González Valcárcel y don José María Rodríguez Cano, importante 67.479,54 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo de los muros en torres y muralla; colocación de algunos sillares en los ángulos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 67.479,54 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 51.308,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.187,50 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 712,50 pesetas; a premio de pagaduría 256,54 pesetas; a plus de cargas familiares 6.413,55 e igual cantidad de 6.413,55 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia 2.ª del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionad circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad, tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y fiscalizado éste favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 67.479,54 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el Capítulo 3.°, Artículo 1.°, Grupo 7.°, Concepto 3.°, Subconcepto 10, «CASTILLOS DE ESPAÑA», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en las Murallas de Plasencia (Cáceres), formulado por el Arquitecto, don José Manuel González Valcárcel, importante 87.630,07 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo de los cimientos del torreón y muros, así como la reparación y limpieza del almenado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 87.630,07 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 66.714,96 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.501,08 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 900,64 pesetas; a premio de pagaduría 333,57 pesetas a plus de cargas familiares 8.339,37 pesetas; e igual cantidad de 8.339,37 pesetas a plus de carestía

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia 2.ª del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 87.630,07, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el Capítulo 3.°, Artículo 1.°, Grupo 7.°, Concepto 3.°, Subconcepto 10, «CASTILLOS ESPAÑOLES», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 12 de diciembre de 1955 — Núm. 76

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 21 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social el Colegio Mayor Femenino "Padre Poveda", de Madrid 1.444

Otro de ídem íd. por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los edificios del Colegio-Residencia de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de Madrid ... 1.444

Otro de ídem íd. por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de la Escuela-Hogar de la Institución "Charitas", de Avila... ... ... 1.444

Otro de ídem íd. por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio "Caztelueta", de Lejona (Vizcaya)... 1.445

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de contrucción de viviendas para Maestros en Ledesma (Salamanca). 1.445

Otro de ídem íd. por el que ses oprueba el proyecto de construcción de dos Escuelas graduadas y sus dependencias en Ledesma (Salamanca) 1.445

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal no escalafonado.—Prórroga de licencia por enfermedad 1.445

Excedencia voluntaria... ... ... 1.446

Reingreso en el servicio activo... ... ... 1.446

Sección de Recursos

Recurso de alzada.—Desestimando el interpuesto por doña María Cristina Santamaría Sáenz. 1.446

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Orden clasificando la Fundación instituída por doña Teresa Castillo Cerdán, en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza) 1.446

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros.—Convalidaciones 1.447

Incorporación de títulos 1.448

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Presupuestos.—Aprobando el de resultas de 1954 de la Universidad de Sevilla... ... ... 1.451

Cargos directivos. — Sobre cese y nombramiento de Directora del Colegio Mayor Femenino "Santa Teresa de Jesús", de Salamanca... ... 1.451

Nombramiento de Director del Colegio Mayor "Monterols", de Barcelona 1.451

Personal docente. — Encargos de enseñanzas de Profesores adjuntos en las Universidades que se citan 1.451

Encargo provisional de la cátedra que se menciona 1.451

Rectificación de nombramiento del Profesor que se expresa 1.452

Nombramientos de Profesores de Educación Física 1.452

Prórroga de nombramientos de Profesores de Formación Política y Educación Física de las Universidades que se indican 1.453

Alumnos.—Nombramiento de internos en las Universidades que se mencionan 1.454

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Subvenciones:—A los Institutos Nacionales que se señalan y para las atenciones que se expresan 1.455

Sección de Enseñanza Media no Oficial

Centros. — Autorizando el cese en las funciones docentes al Colegio de Enseñanza Media "Barquín", de Castro Urdiales (Santander)... 1.455

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Cargos directivos. — Renuncia y nombramiento de Secretario de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales Textiles de Tarrasa 1.455
Asignando gratificación al Vicedirector de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, encargado accidental de la misma 1.456
Personal docente.—Nombramiento para la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid 1.456
Acreditando haberes al Profesor que se cita ... 1.456

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Jubilando al Catedrático don Pedro Gual Villalbí 1.456
Jubilando al Profesor auxiliar numerario don Antonio Gómez Tomás 1.456

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Denominaciones. — Autorizando las que se citan en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se mencionan... ... ... 1.456
Cargos directivos. — Nombrando Secretario Técnico del Patronato Provincial de Guipúzcoa. Nombramiento de Directores para los Centros que se relacionan 1.457
Personal docente.—Nombramiento de profesorado para los Centros que se expresan 1.457

Sección de Construcciones Laborales

Centros.—Orden por la que se adquieren terrenos para la construcción del de Aranjuez (Madrid) 1.460

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Licencia por enfermedad ... 1.460

Sección de Creación de Escuelas

Personal clínico.—Relación de aspirantes al concurso-oposición para plazas de Directores Médicos de la Escuela Nacional de Anormales... 1.461
Personal docente.—Convocatoria para la formación de profesorado especial de sordomudos.. Jubilación por edad 1.461

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente. — Nombramiento de Maestros para Escuelas de Patronato... ... ... 1.462
Confirmación defva. de Mros. de Esc. de Patronato 1.462
Nombramiento de Maestros para Escuelas Parroquiales 1.462

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente. — Resolviendo reclamación de haberes 1.464
Licencias por ampliación de estudios... ... ... 1.465
Jubilaciones voluntarias 1.466

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Cargos directivos. — Nombramiento de Secretarios para las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan 1.466

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación de los edificios e instalaciones del Colegio Mayor femenino "Padre Poveda", de Madrid, perteneciente a la Institución Teresiana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." 27 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año; la construcción de los edificios e instalaciones del Colegio-Residencia de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 27 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción e instalaciones de la Escuela-Hogar de la Institución "Charitas", de Avila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 27 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción del edificio e instalaciones del Colegio "Caztelueta", de Lejona (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 27 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Secall Domingo para la construcción por el Estado de ocho viviendas para Maestros en Ledesma (Salamanca), por su presupuesto total de setecientas sesenta y ocho mil ciento ochenta y una pesetas cincuenta y dos céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, quinientas setenta y cinco mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas ocho céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ochenta y seis mil trescientas noventa y una pesetas sesenta y un céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, noventa y cinco mil treinta pesetas setenta y siete céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de las obras, tres mil setecientas ochenta y nueve pesetas setenta y un céntimos; honorarios del Aparejador, dos mil doscientas setenta y tres pesetas ochenta y dos céntimos; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, cuatro mil setecientas cincuenta y una pesetas cincuenta y tres céntimos. El coste para el Estado de setecientas sesenta y ocho mil ciento ochenta y una pesetas cincuenta y dos céntimos, se distribuirá imputando cuatrocientas sesenta y ocho mil ciento ochenta y una pesetas cincuenta y dos céntimos con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y las trescientas mil pesetas restantes, con imputación al de mil novecientos cincuenta y seis, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de setecientas cincuenta y siete mil trescientas sesenta y seis pesetas cuarenta y seis céntimos, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 27 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Vidal Macho Bariego para la construcción por el Estado de dos Escuelas graduadas y sus dependencias en Ledesma (Salamanca), por su presupuesto total de un millón ciento cuatro mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas noventa y un céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, ochocientas veintiocho mil quinientas treinta y tres pesetas diecisiete céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento veinticuatro mil doscientas setenta y nueve pesetas noventa y siete céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento treinta y seis mil setecientas siete pesetas noventa y siete céntimos; honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, cinco mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos; honorarios del Aparejador, tres mil doscientas sesenta y una pesetas cinco céntimos; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, seis mil doscientas catorce pesetas. El coste para el Estado, de un millón ciento cuatro mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas noventa y un céntimos, se distribuirá imputando seiscientas cuatro mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas noventa y un céntimos con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y las quinientas mil pesetas restantes, con imputación al que regirá en mil novecientas cincuenta y seis, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de un millón ochenta y nueve mil quinientas veintiuna pesetas once céntimos, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 27 de noviembre.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Govea Benítez, Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media, «Isabel la Católica», de Madrid, en la que solicita una primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, a la que se acompaña la certificación facultativa correspndiente y el informe favorable de la Dirección del Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria una

primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por causa de enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don David Martín Vicente, Mozo de Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Montes, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 (letra B), 10 y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia, por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Aterido López, Ayudante primero de Jardinería del Jardín Botánico de Madrid, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reingreso en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 15 de julio del pasado año, nombrar al interesado, Ayudante primero de Jardinería, en turno de excedente, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, o la gratificación también anual de siete mil doscientas pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 12 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSO DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Cristina Santamaría Sáenz, como Presidenta del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional (Maestras), de Madrid, contra los reparos formulados por la Sección de Contabilidad de este Departamento a las nóminas presentadas por dicho Tribunal;

Resultando que presentadas las nóminas por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional (Maestras), de Madrid, a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, en las que se justifica la existencia de ciento cincuenta y una de las sesiones celebradas por dicho Tribunal, y que las mismas fueron rechazadas por no estar ajustadas a las normas que regulan la materia en razón a que, exceden del número máximo autorizado, la señora doña María Cristina Santamía Sáenz, como Presidenta del mencionado Tribunal y en su nombre, interpone el presente recurso de alzada en solicitud de que le sean reconocidas las sesiones celebradas, por cuanto en Orden ministerial de 20 de junio del año actual, le fué prorrogado el plazo para finalizar los ejercicios hasta el día 31 del presente mes lo que justifica de por sí la necesidad de celebrar las sesiones de referencia;

Vistas las Orden ministerial de 20 de junio de 1955, las Instrucciones de Contabilidad del Departamento, aprobadas por Real Decreto de 7 de marzo de 1919, el Decreto de 7 de julio de 1949 que aprueba el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funciarios públicos y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, establecen taxativamente en su apartado séptimo que, incluso autorizado por Orden ministerial la celebración de más sesiones que las ordinarias, nunca podrán exceder éstas de ciento veinte asistencias dentro del año natural, razón por la que la Sección de Contabilidad rechazó la justificación de ciento cincuenta y un actas de sesiones celebradas por el Tribunal que presidía la recurrente, sin que la concesión de prórroga de plazo por Orden ministerial de 20 de junio de 1955, tenga otros efectos que los de finalizar los ejercicios que no pudieron concluirse dentro del plazo determinado, sin que ello sirva de fundamento para la pretensión deducida en el presente recurso, que por las razones aducidas procede desestimar,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente clasificación de la Fundación instituda por doña Teresa Castillo Cerdá en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Resultando que doña Teresa Castillo Cerdán falleció el día 12 de diciembre de 1954, y su último testamento, otorgado en 24 de junio 1953, ante el Notario de dicha vill don Mariano Villellas Lamarca, dispone en su cláusula cuarta la heren universal en favor de la Sociedad S. Francisco de Sales vulgarmente nocida por Salesianos de don Bosco Congregación Salesiana; pero no ra que disponga de ella libremente no con especial obligación de dedic la a los fines que a continuación expresan:

Resultando que la misma disposici otorga facultad al heredero para op entre dos finalidades, de las que seg consta en dicho expediente, ha eleg las siguientes: "creará y sostendrá la villa de la Almunia, de doña Go na, un Seminario de Coadjutores lesianos para la enseñanza Profesio y Agro-pecuaria, en la que, en ben cio del pueblo de la Almunia, sost drá una Escuela para atender a la señanza Primaria y religiosa, que arreglo a las Leyes puedan dar; y porcionará a los alumnos facilida para cursar las enseñanzas profesio les y agrícolas que se den a los rantes a Coadjutores Salesianos. asistencia será gratuita, y el núme alumnos, organización y disciplina colar se acomodarán a las normas que se rigen las demás Escuelas de la misma clase si bien dando pr rencias para el ingreso en la Escue los vecinos y residentes en la Almu de doña Godina;

Resultando que por el contador tamentario don José Luis Lozano ción, se realizaron las operaciones inventario, valoración y entrega a herederos de los bienes de dicha rencia, según consta en copia de mismas unidas al expediente, por

que aparece que el capital hereditario inventario asciende a un millón quinientas veintitrés mil novecientas veintiséis pesetas, apareciendo en dicho inventario noventa y tres inmuebles, un crédito de veinte mil pesetas, tres mil setecientas nueve pesetas en cuenta corriente con el Banco Hispano Americano y cincuenta y nueve acciones ordinarias del Banco Central, depositadas en la Sucursal de Zaragoza y de la Almunia;

Resultando que en oficio del 1 de agosto de 1955 el Registrador de la Propiedad de la Almunia comunica haberse presentado la escritura de adjudicación de la herencia en el expresado registro, con fecha 29 de julio próximo pasado;

Resultando que la Junta provincial de Beneficiencia en Sesión de 27 de junio acordó infomar el expediente de clasificación, en el sentido de que procede clasificar como benéfico-docente la Fundación instituída por dicha señora, en cumplimiento de cuyo acuerdo el Excmo. Sr. Gobernador de Zaragoza remitió a este Ministerio el expediente de clasificación, formado por la copia simple del testamento de la fundadora, copia de las operaciones de inventario, valoración y entrega de los bienes, diligencias de notificación a los interesados y un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, donde se inserta el edicto de audiencia a los mismos, así como una instancia suscrita por el contador testamentario solicitando la clasificación como benéfico-docente de la Fundación;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el Real Decreto de 20 de julio de 1926;

Considerando que la finalidad a que han de dedicarse los bienes constitutivos de la herencia de doña Teresa Castillo Cerdán, de acuerdo con la opción de la Congregación heredera, son la enseñanza Primaria de niños y la formación profesional y agro-pecuaria de Coadjutores Salesianos, lo que debe considerarse incluido, en su conjunto, en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que compete a este Ministerio la clasificación de la Fundación instituida;

Considerando que la Instrucción citada, artículo 42, dispone que serán documentos inexcusables en este expediente las certificaciones bastantes para acreditar las condiciones necesarias del establecimiento, según su clase, cuyos documentos no se incluyen en el presente expediente;

Considerando, no obstante que el cumplimiento de todos los requisitos requeridos para la clasificación definitiva de una Fundación por el capítulo segundo del título segundo de la Instrucción citada, no es necesario, según se desprende del artículo 39 de la misma, mientras no se susciten dudas sobre el carácter público o particular de la Fundación es, por lo tanto, posible pronunciarse provisionalmente sobre los extremos acreditados en el expediente, reservando la clasificación denifitiva para el momento en que se hayan cumplido los trámites reglamentarios. Lo que es más necesario en el presente caso, puesto que la tramisión hereditaria, liquidación de derechos reales e inscripciones en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles relictos, es anterior a la instalación del establecimiento docente y a la posible aportación de certificaciones relativas a sus condiciones pedagógicas, religiosas e higiénicas;

Considerando que, de acuerdo con lo expresado en el título fundacional, la fundadora releva al heredero de la obligación de rendir cuentas, y designa a don Mariano Odriozola Alvarado y a su hijo José Luis Odriozola Pellicer par que, con carácter solidario, cuiden y vigilen el cumplimiento de la disposición testamentaria, por lo que debe entenderse que dichos señores, junto al señor Curra Párroco de la Almunia de doña Godina y el miembro de la Sociedad de San Francisco de Sales, que ostentase el cargo de Padre Superior de Zaragoza en el momento del fallecimiento de la testadora, nombrados ejecutores testamentarios de la misma, constituirán el Patronato provisional de la Fundación, hasta que, completando el expediente, se resuelva en definitiva sobre todos los extremos reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar con carácter provisional, como benéfico-docente, la Fundación instituida en la Almunia de doña Godina (Zaragoza), por doña Teresa Castillo Cerdán.

Segundo. Reconocer como Patronato provisional de la misma a los ejecutores testamentarios de dicha señora, y a las personas designadas para asesorar y ayudar a los mismos en el propio testamento, otorgado ante el Notario don Mariano Villella Lamarca el 24 de junio de 1953.

Tercero. Que por dicho Patronato se proceda, cuando las actuaciones para el cumplimiento de la voluntad fundacional lo permitan, a completar el expediente de clasificación definitiva de la Fundación con las certificaciones relativas a la índole del establecimiento.

Cuarto. Que por dicho Patronato y por la Junta provincial de Beneficiencia de Zaragoza se informe a este Protectorado sobre las medidas adoptadas para cumplir la voluntad fundacional en orden a la permanencia de la Institución y adscripción a sus fines de las rentas del capital trasmitido por herencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Santina Fabro del Becchio, súbdita italiana, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Liceo Italiano, por los equivalentes españoles del Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en Licea Italiano, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: Ingreso y los dos primeros cursos completos; autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

P. D. *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don William George Cowa, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y de Bachiller en Artes, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dis-

puesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Bachiller en Artes se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Filosofía y Letras, los dos cursos comunes, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Alvaro Pacheco Rivero, en súplica de que sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles del Bachillerato,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validéz de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Colombia y la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el primer curso completo del Bachillerato español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico - adminisrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. pasa su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña Herminia Verena Wendnagel P., en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Francia, por los equivalentes españoles de Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en Francia, se le convaliden por el título de Bachiller Elemental español vigente, autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de expedición correspondientes a dicho título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Carlos Eduardo Marcovitch, en súplica de que le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico - administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito hondureño don Fernando Láinez Durón, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico - administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Fredy Antonio Guevara Zúloaga, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico - administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Francisco Blanco Martínez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situ

ción académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Juan Pérez Padrón, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don César Augusto Verde Jiménez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Jenaro Herrero Estefanía, en súplica de que se le convalide su Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzado en Facultad Filosófica de San Francisco de Borja, de San Cugat del Vallés (Barcelona), para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el Grado de Licenciado en Filosofía alcanzado en Facultad Filosófica por don Jenaro Herrero Estefanía, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D. *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Eusebio Cedeño Farfán, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Ezequiel José Rosales García, en súplica de que se convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Armando Luis Castro Patiño, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Silvio Luis Alvarez Torres, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita cubana doña María del Carmen Oller Murillo, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita francesa doña Cristina de Urtasun, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Manuel Domínguez Moreno, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en Venezuela, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: los tres primeros cursos completos, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientees a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Enseñanza Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Antonio Castillo Ojugas, en súplica de que su título de Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzado en la Universidad de Bolonia, se incorpore en España,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de septiembre de 1952, Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que el título de Doctor en Medicina y Cirugía, alcanzado por don Antonio Castillo Ojugas, luego de cursar estudios en la Universidad de Bolonia, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene el vigente título español de Doctor en Medicina y Cirugía; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Francis Pascal, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Bachiller en Artes alcanzado en su país, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Bachiller en Artes alcanzados en su país por el súbdito norteamericano don Francis Pascal se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada y pueda el interesado seguir los cursos y estudios neecsarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanza luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Ana Isabel Avila Bermúdez, súbdita costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras alcanzado en su país por doña Ana Isabel Avila Bermúdez, súbdita costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia

que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1955. P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Francisco Miño Arboleda, súbdito ecuatoriano, en súplica de que el título de Profesor de Segunda Enseñanza, en la especialización de Filosofía y Educación Cívica, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con el Ecuador, acuerda que el título de Profesor de Segunda Enseñanza alcanzado en su país por don Francisco Miño Arboleda, súbdito ecuatoriano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1955. P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido, con fecha 16 de noviembre del corriente año, informe favorable, el dictamen previsto en la Ley de 13 de marzo de 1943 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha resuelto aprobar el Presupuesto de résultas de 1954 de la Universidad de Sevilla, por un importe de 164.444,03 pesetas, tanto en la Sección de ingresos como en la de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Directora general de la Institución Teresiana eleva por conducto y con el favorable informe del Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por los de 11 de noviembre de 1943 y 22 de septiembre de 1955, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que doña María de los Dolores Velasco Alvarez cese en el desempeño del cargo de Directora del Colegio Mayor femenino "Santa Teresa de Jesús", de dicha Institución y dependiente de la Universidad de Salamanca, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 5 de octubre de 1955, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar para el cargo de Directora del referido Colegio Mayor a doña María Esther Arbona Viles, Licenciada en Filosofía y Letras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y en el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por los de 11 de noviembre de 1943 y 22 de septiembre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Colegio Mayor «Montérols», de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica, dependiente de la Universidad de Barcelona, al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la misma, don Francisco Ponz Piedrafita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 29 de octubre último se entienda que cesa don Vicente Martínez de la Riva Labarta en el desempeño del cargo de Profesor adjunto de dicha Facultad, adscrito a la plaza de «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada».

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista, mediante el reglamentario concurso - oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956 el mencionado señor Martínez de la Riva, a quien, con efectos del día 30 de octubre del año actual, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que provisionalmente y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, el Ayudante de Clases Prácticas don Julio Mezquita Arroniz se encargue de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica», cuyo titular don Daniel Mezquinta Arróniz, se halla encargado de cátedra vacante, acreditándosele por tal desempeño, con efectos de 1 de octubre, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a la citada plaza y que ha dejado de percibir el Profesor adjunto titular, con iguales efectos, en tanto subsista el aludido encargo de cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que provisionalmente y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, el Ayu-

dante de Clases Prácticas, don José Milicua Ilarramendi, se encargue de la plaza de Profesor adjunto, adscrita a «Historia del Arte de la referida Facultad, por hallarse el titular de la misma, señor Cid Priego, al frente de cátedra vacante, acreditándosele por tal desempeño, con efectos del día 1 de octubre último, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a la citada plaza, la cual dejará de percibir, con iguales efectos, el Profesor adjunto titular en tanto subsista el aludido en cargo de cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre del corriente año se entienda que cesa don Ramón de la Rosa Olivera en el desempeño del cargo de Profesor adjunto de dicha Facultad, adscrito a la plaza de «Economía Política y Hacienda Pública y Derecho del Trabajo».

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente el señor de la Rosa Olivera, hasta tanto sea provista, mediante el reglamentario concurso - oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, en quien, con efectos del día 1 de octubre último, se le acreditará la gratificación anual de 12.00 pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de «Latín medieval, Paleografía y Diplomática» que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista, mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, don Saturnino Rivera Manescau, a quien, con efectos del día 1 de octubre último se le acreditará la gratificación anual de pesetas 12.000, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muuchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 3 octubre último que el Profesor don Juan Pérez Rodríguez se encargue durane el presente curso de la disciplina de «Lingüística románica», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra de «Filología románica», y vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad expresada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Qu en tanto subsista dicho encargo, y con efectos del día 1 de octubre del corriente año, el señor Pérez Rodríguez deje de percibir la gratificación anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la mitad de la r tribución de la plaza de Profesor Adjunto que ostenta.

Segundo. Que de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a «Lingüística románica» se encargue con carácter provisional, durante el presente curso de 1955-56, don Francisco Tarajano Pérez, a quien, con efectos de día 1 de octubre último, se le acreditará la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el señor Rodríguez, entendiéndose, por tanto, que cesa, con efectos de 30 septiembre anterior, don Sebastián Sosa Barroso, que venía desempeñando la referida plaza en el curso pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años,

Madrid, 17 de noviembre de 1955.— P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enesñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1956, se encargue de la disciplina de «Derecho Internacional Público», que en dicha Facultad se encuentra vacante, el Profesor adjunto don Leopoldo de la Rosa Olivera, con la remuneración anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado», más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación asignada a la plaza de Profesor adjunto de que es titular, quedando por tanto sin efecto el encargo que de la referida cátedra se efectuó por Orde de 14 de septiembre último a favor de don Ramón de la Rosa Olivera, y entendiéndose que los efectos económicos que ha de acreditarse a don Leopoldo de Rosa Olivera lo son, a partir del día de octubre último.

Segundo. Que por el Decanato de dicha Facultad se eleve a la mayor brevedad propuesta de nombramiento de Ayudante de Clases Prácticas que ha de desempeñar durante este curso la plaza de Profesor adjunto correspondiente a que por la presente Orden se le encarga de cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre del corriente año se entiende que cesa don Rafael Cid Palacios en el desempeño de la plaza de Profesor adjunto de «Geometría, tercero, cuarto y quinto» y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente, hasta tanto que sea provista, mediante el reglamentario concurso - oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, don Emilio López Gelli, a quien, con efectos del día 1 de octubre último, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que provisionalmente y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, los señores indicados a continuación se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan, por hallarse los titulares de las mismas al frente de cátedras vacantes, y a los que, con efectos del día 1 de octubre último, se les acreditará la graticación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a cada una de las citadas plazas, la cual dejarán de percibir con iguales efectos los Profesores Adjuntos titulares en tanto subsistan dichos encargos de cátedras:

Don Antonio Martínez Blanco se encargará de la plaza de Profesor Adjunto, correspondiente a la enseñanza de «Filosofía del Derecho y Derecho Política».

Don Juan Manuel Ruigómez Iza se encargará de la plaza adscrita a «Economía Política y Hacienda Pública».

Don Antonio Téna Artigas se encargará de la plaza correspondiente a las disciplinas de «Derecho Penal y Canónico».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1955.— P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1955, que el Profesor D. Miguel Liso Puente se encargue durante el presente curso del desempeño de la disciplina de Astronomía general y Topografía, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra de Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia, y vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad expresada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que en tanto subsista dicho encargo y con efectos del día 1 de octubre último, el señor Liso Puente deje de percibir la gratificación anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la mitad de la retribución de la plaza de Profesor Adjunto que asienta.

Segundo. Que de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia» se encargue, con carácter provisional, durante el curso de 1955-56, D. Rafael Cid Palacios, a quien con efectos del día 1 de octubre próximo pasado, se le acreditará la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el señor Liso Puente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.— P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que eleva por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre último se entienda que cesa don Enrique Fuentes Quintana en el desempeño de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a la disciplina de "Hacienda Pública", y en el percibo de la remuneración que por tal servicio se le venía acreditando.

Segundo. Que de la referida plaza se encargue provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición, y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, don Ramón Ramia de Cap, a quien, con efectos del día 1 de octubre del corriente año, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza,

Lo digo a V. I. para su concimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1955.
P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la cátedra de «Parasitología animal» que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta el 30 de septiembre de 1956 el Profesor don Eliseo Gastón de Iriarte Sánchez, a quien, con efectos del día 1 del mes de octubre último se le acreditará la remuneración anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la referida cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1955.— P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Rectorado, fecha 11 de los corrientes, y para debida constancia en el expediente personal del interesado y demás efectos administrativos,

Esta Dirección General ha resuelto rectificar la Orden de 27 de octubre último en el sentido de que el segundo apellido de José Ruano, nombrado por la misma para el cargo de Encargado temporal de Rayos X y Radio del Departamento de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de esa Universidad, sé entienda es de Mont-Ros, en lugar de Montros, como en la referida Orden se consignaba.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. M. E. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1955. — El Director general de Enseñanza Universitaria, *Joaquín Pérez Villanueva.*
Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, a don Virgilio Hernández Rivadulla, Profesor de Educación Física de la Universidad de Madrid, con la gratificación anual de 8.000 pesetas que percibirá, a partir de la fecha en que tome posesión de su destino y hasta el 30 de septiembre de 1956, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don Eduardo Plana García de Dios, Ayudante temporal del Departamento de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con la remuneración anual de 1.380 pesetas, que percibirá, a partir del día 1 de los corrientes, del crédito global consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 22 del vigente Presupuesto ministerial de gastos, entendiéndose que este nombramiento tiene carácter provisional y efectos hasta el 30 de septiembre de 1956 en que el interesado deberá cesar si antes no se dispusiere otra cosa.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato correspondiente el interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955. — El Director general de Enseñanza Universitaria, *Joaquín Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Formación Política en las Universidades durante el actual curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto siguiente), se prorrogan por el curso de 1955-1956 los nombramientos vigentes de Profesores de Formación Política de las Universidades.

Segundo. Los nombramientos prorrogados finalizarán en 30 de septiembre de 1956.

Tercero. Lo dispuesto en el número primero de la presente Orden se entiende sin perjuicio de que los Jefes del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior puedan proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estimen necesarios y formular, por conducto y con la aprobación del Rectorado respectivo, las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conorimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955. — P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Prorrogados por el actual curso académico los nombramientos provisionales del Profesorado de Educación Física Universitaria, según lo dispuesto en la Orden de 22 de septiembre de 1955 ("B. O. del Estado" de 4 de octubre siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, ha resuelto:

Primero. Prorrogar, asimismo, por el curso 1955-1956 los actuales nombramientos interinos de los Profesores supernumerarios de Educación Física que a continuación se relacionan:

Don Ignacio Crespo del Castillo, don Rafael Relanzón y don Gregorio Rafael Galán Basilio, en la Universidad de Madrid.

Don Manuel Bernabéu Prada y don Luis Valiña Teruel, en la de Barcelona.

Don Juan Carreras González, en la de Murcia.

Don Miguel Santos Rodríguez, en la de Salamanca.

Don Antonio de Valenzuela Otero, en la de Santiago.

Don Enrique Gutiérrez Giménez, en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Don Ramón Valverde de Laguardia, en la Universidad de Valladolid.

Don Ignacio Topete Hernández, en la de Zaragoza.

Segundo. Los mencionados Profesores continuarán desempeñando sus cargos con arreglo a las condiciones señaladas en las Ordenes de 3 de diciembre de 1946 ("B. O. del Estado" del 28) y 29 de noviembre de 1947 ("B. O. del Estado" de 16 de enero de 1948).

Tercero. Los nombramientos prorrogados finalizarán en 30 de septiembre de 1956.

Cuarto. Los Rectorados respectivos darán posesión de esta prórroga, mediante la oportuna diligencia, en las credenciales de los actuales nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955. P. D., *J. Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Magfico. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por ese Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, a don Agustín Jimeno Valdés, don Juan Antonio Gutiérrez Pérez, don Francisco Callejo Hoyos, don José María Sánchez Fernández, alumnos interinos de la Facultad de Medicina de esa Universidad, adscritos a la Sección de Clínicas y con remuneración anual de 1.500 pesetas cada uno, que percibirán desde 1 de los corrientes y con cargo al crédito que para éstas atenciones figura en el vigente Prsupuesto de gastos de este Departamento, quedando sujetos a lo que para los de su clase se encuentra prevenido o en lo sucesivo pudiera disponerse.

Asimismo deberán cesar los alumnos internos que con carácter provisional venían desempeñando dichos cargos.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955. — El Director general, *Pérez Villanueva.*

Mgfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por ese Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a los señores que se relacionan, y en virtud de oposición alumnos internos numerarios de la Facultad de Medicina de esa Universidad, don Francisco Fernández Ibarra Moreno, don Juan Pascual León Pascual, don Fernando Sanz Regües, don Francisco José Agarra Vidal, don Vicente Honrubia López, don Fernando Marhuende Sendre, don Manuel Furió Viguer, don Juan Sans Pau Vota, don Ramón Bataller Sifre, don Vicente Sorribas Gil, don Francisco Ballester Fenollosa y don Julio Berenguer Barceló.

Cada uno de los nombrados percibirán la remuneración anual de dos mil pesetas y desde 1 de octubre último, fecha en que se posesionaron de sus cargos, y con cargo al crédito global que para estas atenciones figura en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, quedando sujetos a lo que para los de su clase que hay establecido o pudiera disponerse en lo sucesivo.

Segundo. Nombrar a don Alfredo Deltoro López, don José María Morales Meseguer y don Rafael Estañ Amador, alumnos internos licenciados en la mencionado Facultad.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1955. — El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto 3 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 1.250.000 pesetas para «Material Científico y Pedagógico» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Masculinos y Mixtos, y teniedo en cuenta las necesidades del Instituto de Lérida;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado pa oportuna toma de razón del gasto con fecha 28 del pasado mes de octubre y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 29 de igual mes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida la cantidad de 41.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, y para «material Científico y Pedagógico» del mismo, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero ñ) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de pesetas 100.000, para «Publicaciones Escolares» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los Directores de los diversos centros, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 28 del pasado mes de octubre y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan, las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para «Publicaciones Escolares» de los mismos, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid «Beatriz Galindo», 6.000 pesetas.

Barcelona «Milá y Fontanals», Ceuta, Cuenca, Gijón, Jaén, Logroño, Manresa y Zamora, a 5.000 pesetas cada uno, 40.000 pesetas.

Granada «Padre Suárez», 4.000 pesetas.

Total, 50.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 75.000 pesetas para «Conciertos y Actos Musicales» que se celebren en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y teniedo en cuenta las peticiones formuladas por los Directores de los diversos Centros, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 28 del pasado mes de octubre y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan, las cantidades que se indican, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para «Conciertos y Actos Musicales» que se celebren en los mismos, las cuales serán libradas en a forma reglamentarias:

Alcoy, 15.000 pesetas.

Figueras, 5.000 pesetas.

Zamora, 5.000 pesetas.

Total, 25.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Sección de Enseñanza Media no oficial

CENTROS

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Colegio "Barquín" del Corazón de María, de Castro Urdiales (Santander), en la que solicita se autorice la cesación de las actividades docentes del mencionado Centro;

Teniendo en cuenta las razones alegadas en el mismo, y de conformidad con lo señalado por el artículo 20 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la citada petición, y disponer, en consecuencia, el cese de dicho Centro en las funciones docentes que venía desempeñando, con efectos de 30 de septiembre de 1955, debiendo pasar la documentación del Centro en Cuestión, al Instituto Nacional de Enseñanza Media en que hubiese tenido adscrita la matrícula de sus alumnos.

La digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, por renuncia de don Luis G. Ventalló Bergés,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro docente al Profesor numerario del mismo, don Federico López-Amo y Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Presentada por don Luis G. Ventalló Bergés la renuncia al cargo de Secretario de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, por haber sido nombrado para el desempeño de igual cargo directivo de la Escuela de Peritos Industriales de la citada localidad,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la expresada renuncia, agradeciéndo al señor Ventalló Bergés los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y encargado accidentalmente de la misma el Vicedirector del Centro don Rafael Fernández - Huidobro y Pineda,

Este Ministerio ha resuelto que, mientras subsiste dicha situación, perciba la gratificación que se consigna en Presupuestos para el referido cargo, con efectos de 1 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta de ese Centro, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Damián Galmés de Fuentes, Profesor Ayudante interino gratuito de la asignatura Urbanología, durante el actual curso 1955-1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Proyectos Arquitectónicos, cuarto curso» en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de dicha Cátedra al Auxiliar temporal don Luis de Villanueva Echevarría, con los dos tercios del sueldo de entrada, o sea 11.200 pesetas anuales y la gratificación de 8.000 pesetas, también anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13 (1), y capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13 (1), respectivamente, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de febrero del pasado año fué nombrado don Juan Luis González Brotons, en virtud de concurso, Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bélmez;

Resultando que en la fecha indicada no se le acreditó haber alguno por hallarse agotada la partida global consignada en el Presupuesto de gastos de este Departamento, «para sueldo mínimo de ingreso en el servicio activo del Cuerpo a los Profesores que se encuentren en la referida situación de aspirante o en la de supernumerario»;

Resultando que dicho Profesor se halla en la categoría de Ingeniero aspirante del Cuerpo de Ingenieros de Minas;

Resultando que existe remanente en el crédito de referencia por haber pasado otros Profesores a percibir sus sueldos con cargo a los Ministerios de los que dependen sus respectivos Cuerpos;

Visto el artículo 12 del Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección de Profesorado de las Escuelas Especiales de Ingenieros Civiles;

Considerando que el sueldo asignado a la mencionada categoría es el de 16.800 pesetas;

Considerando la necesidad de atemperar esta dotación a las disponibilidades económicas existentes, criterio sustentado con todo el personal cuyos haberes son percibidos por el repetido crédito,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Luis González Brotons, Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bélmez, perciba, a partir de 1 de enero del corriente año, el sueldo de 10.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 12, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación, con fecha 20 de los corrientes, don Pedro Gual Villalbí, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado, pasando a percibir desde la indicada fecha los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación, con fecha 1 de los corrientes, el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, don Antonio Gómez Tomás,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de jubilado, pasando desde la indicada fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

DENOMINACIONES

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurrén,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Teide para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de «Santiago de Ascanio y Montemayor».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.—P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro de los Centros respectivos,

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en los mismos concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los Centros de Enseñanza Media y Profesional para que en lo sucesivo ostente las denominiciones oficiales siguientes:

Amposta, «Ramón Berenguer IV».

Peñaranda de Bracamonte, «Onésimo Redondo».

Amurrio, «Gabriel María de Ibarra».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955. — P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1952, vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Guipúzcoa,

Esta Dirección General de Enseñanza Laboral ha tenido a bien designar Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional citado, a don Rufino Mendiola Querejeta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955. — El Director General de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez Valcárcel.*

Ilmos. Sres. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949 y en el artículo noveno del Reglamento de 4 de octubre de 1954,

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Túy al Profesor de Dibujo del mismo, don Gonzalo Alvarez Besada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949 y en el artículo noveno del Reglamento de 4 de octubre de 1954,

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Túy al Profesor de Dibujo del mismo, don Gonzalo Alvarez Besada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander, formulada por la Dirección del Centro de Santoña, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo,

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña, a don Enrique Sáiz Canales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955. — P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PERSONAL DOCENTE

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 de octubre último publica Ordenes ministeriales de fecha 8 del mismo mes, nombrando Profesores Especiales de Idiomas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Vera y Puerto de Santa María, a doña Purificación Corral Medina y don Agustín Reyes Collado, respectivamente.

Dichos cargos aparecen, por error, dotados con la retribución anual de doce mil pesetas y, por consiguiente, deberán entenderse rectificadas, ya que la dotación que corresponde a los citados cargos es la de diez mil pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955. — El Director General de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Dibujo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesora titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito, a doña María Isabel Ferrer Aracil.

Esta Profesora, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligada a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la

Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha del nombramiento y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Guipúzcoa el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Ciclo de Lenguas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia a don José María Rivas Bonet.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha del nombramiento, y por el hecho de la misma queda éste Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento, que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Guipúzcoa, el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesora titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia, a doña Josefina Mendieta Peñalosa.

Esta Profesora, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligada a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma éste Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló a don Alfonso Febrer Ferrer.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha del nombramiento, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento, que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche a don Mariano Sánchez Rojas Lagier.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha del nombramiento, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento, que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Lenguas, Ciencias Naturales y Matemáticas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesores titulares de los Ciclos de Lenguas, Ciencias y Matemáticos del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares a doña María del Carmen Calatayud Maldonado, doña Isabel Léra Condón y don José Rossiñol Zagranada;

Dichos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para

ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia comunicándolo al patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir del 2 de octubre del presente año, y por el hecho de la misma quedan éstos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento, que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

CENTROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre adquisición de un solar para la construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aranjuez (Madrid), y

Resultando que en dicho expediente se proponía la compra de una parte de la finca denominada «Villa Mata», sita en aquella localidad en el lugar denominado «Tranzones de las Doce Calles», propiedad de don Jesús González Muñoz, en una extensión de veinte mil metros cuadrados y por el precio de setecientas mil pesetas, cuyo pago se haría con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en la Caja Unica Especial del Departamento;

Resultando que la finca en cuestión fué declarada «única» para el fin propuesto por la Asesoría Técnica del Patronato Nacional con fecha 27 de marzo pasado y que el expediente de referencia fué favorablemente informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio, por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 31 de de mayo, 12 de julio y 6 de agosto del actual, respectivamente;

Considerando que la adquisición de este solar debe condicionarse al compromiso por el vendedor y el propietario del terreno restante de levantar un muro de separación entre el terreno a adquirir por el Patronato Nacional y el que quede en propiedad de aquél;

Considerando que según se desprende de la certificación registral presentada por el propietario actual, éste adquirió el derecho al uso de las aguas necesarias para el riego de la finca, derecho que debe quedar reconocido en su proporción al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional por los terrenos que se pretende adquirir y ello como condición a la compra de los mismos, aceptándose por el Patronato Nacional la obligación de contribuir proporcionalmente a los gastos de conservación y reparación de las obras de toma, conducción y distribución de las aguas;

Considerando que la adquisición del solar de referencia es imprescindible para llevar a cabo el proyecto de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en Aranjuez (Madrid), y subsiguiente construcción del edificio destinado al mismo;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 11 de junio de 1909 y la Ley de 26 de junio de 1933 el expediente de referencia fué sometido a la consideración del Consejo de señores Ministros el que acordó la adquisición directa de la finca en cuestión,

Este Ministeri ha resuelto:

Primero. Adquirir dos hectáreas de terreno y por el precio de setecientas mil pesetas a don Jesús González Muñoz, a segregar de la finca de su propiedad denominada «Villa Mata», sita en Aranjuez, en el lugar denominado «Tranzones de las Doce Calles», terreno a deslindar de la parte rústica de la finca, quedando fuera de la adquisición el terreno de labor sobrante y el solar de las edificaciones, así como la faja de terreno colindante, y en cuyo terreno se construirá el edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad.

Segundo. Se designa representante especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales para que en nombre de dicho Patronato y con los poderes necesarios realice todas y cada una de las gestiones precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Tercero. En la oportuna escritura de compra se deberá consignar la reserva del derecho a favor del Patronato Nacional de uso de aguas de riego en proporción a la extensión adquirida, así como la obligación del vendedor de construir un muro de separación entre el terreno adquirido por el Patronato Nacional y el que reste en propiedad a dicho vendedor.

Cuarto. Que la Caja Unica Especial del Departamento y con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero del Presupuesto especial de gastos vigente se libre a favor del señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales setecientas mil pesetas para atender las obligaciones derivadas de la adquisición, y cuya justificación se verificará mediante presentación de la correspondiente escritura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia de doña Marta Valencia Novoa, Profesora adjunta de la Escuela de Magisterio de Orense solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la señora Valencia Novoa justifica la necesidad de la licencia con certificado facultativo y que la Dirección del Centro y la Inspección Central de Escuelas del Magisterio informan favorablemente;

Considerando que la petición de que se trata se halla comprendida en lo dispuesto en el apartado h) del artículo 116 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Marta Valencia Novoa, licencia de un mes por enfermedad, con todo el sueldo que actualmen-

le disfruta, a partir del día 25 de octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada -y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Orense.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL CLINICO

Ilmo. Sr.: Anunciadas para su provisión, en propiedad, mediante concurso - oposición, dos plazas de Directores Médicos de la Escuela Nacional de Anormales por Orden ministerial de 19 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo), y vistas las instancias presentadas dentro del plazo previsto en la convocatoria,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha acordado publicar la relación de los que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición, dando un plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para que complete la documentación el que se determina; bien entendido que de no hacerlo en el plazo fijado, no será admitido al referido concurso-oposición.

RELACION QUE SE CITA

Don Carlos Vázquez Velasco. Documentación completa.

Don Diego Gutiérrez Gómez. Documentación completa.

Don Juan Antonio Vallejo - Nágera Bofas. Documentación completa.

Don Joaquín Ugedo Abril. Le falta documento acreditativo del cargo que desempeña en la actualidad y Memoria reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

Realizado en los meses de abril, mayo y junio último un segundo curso para la formación de Profesorado de Sordomudos, procede convocar un tercero, de igual duración para los Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria que obtuvieron la aprobación y que si son declarados aptos, podrán alcanzar el título de Profesores especiales de sordomudos, cada día más necesario por el incremento que va adquiriendo esta rama especial de la educación, y en su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocar el tercero y último curso para la formación del Profesorado especial de sordomudos con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Solamente podrán solicitar matrícula los Maestros de Enseñanza Primaria que justifiquen haber aprobado el segundo curso de esta especialidad, los que dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, en el término de diez días hábiles, a contar de la publicación de la presente. La formalización se hará en los cinco días siguientes, mediante el pago de derechos en la Secretaría de la Escuela.

Segunda. Si las disponibilidades de local y la organización de las clases lo permiten, el Director del curso podrá admitir como asistentes a un reducido número de titulados españoles o extrajeros a los que pueda interesar estos estudios, pero sin que puedan obtener más que un certificado de asistencia.

Tercera. El curso dará principio en la fecha que señale el Director del mismo, con duración de tres meses.

Cuarta. Las materias que se desarrollarán serán las siguientes: Psicología del niño sordomudo y Psicotécnia con aplicaciones prácticas. Acústica física y Acústica biológica. Audiología con manejo de aparatos. Ortofonía y fonética. Anatomía, Fisiología y Patología de los órganos de la audición y del lenguaje. Metodología especial. Organización escolar con especial referencia a colegios e internados para sordomudos. Formación profesional y rehabilitación social de los sordomudos y Prácticas de enseñanzas y laboratorio. Dibujo.

Segundo. Se nombra Director del curso al Delegado de este Ministerio en funciones de Director del Colegio Nacional de Sordomudos, don Miguel Baena Rodríguez, quien propondrá a esta Dirección General para su aprobación, la relación de Profesores especializados que habrán de encargarse de las clases teóricas y prácticas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Cristobalina Almunia del Real, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas de esta capital, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo de la enseñanza en el día de hoy, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por doña Adela Pardo Calvo, Maestra excedente casada, en súplica de reingreso en el servicio activo de la enseñanza y se le adjudique provisionalmente Escuela en La Solana (Ciudad Real);

Resultando que la señora Pardo Calvo, obtuvo Escuela en concurso de traslados en Almansa (Albacete) a efectos de mejorar censo, acogiéndose a los beneficios que señala el Decreto de 11 de agosto de 1953;

Considerando que el apartado cuarto de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1955 («B. O.» del 23) determina, de acuerdo con el artículo 121 del Estatuto del Magisterio, que el reingreso provisional en Escuela de censo análogo procede cuando no se encuentra vacante alguna Escuela en la localidad de origen, ya que existe vacante definitiva en Almansa (Albacete),

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Adela Pardo Calvo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Albacete.

Vista la instancia suscrita por doña María Josefa Luisa Arcas Fernández, Maestra excedente, casada, según Decreto de 11 de agosto de 1953, en súplica de reintegrarse en el servicio activo de la enseñanza, y se le adjudique Escuela en Lamela (Orense), por no haber Escuela vacante en Viluje, localidad de referencia de esta Maestra;

Teniendo en cuenta que en la actualidad no existe vacante en Laméla (Orense),

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña María Josefa Luisa Arcas Fernández.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Orense.

Vista la instancia suscrita por doña Aurelia Sangenis Folch, Maestra excedente, casada según Decreto de 11 de agosto de 1953, en súplica de reingreso en el servicio activo de la enseñanza, y se le adjudique Escuela en Cunit (Tarragona), ya que no existe vacante en su localidad de origen; y

Teniendo en cuenta que en la actualidad no existe vacante en Cunit (Tarragona),

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Aurelia Sangenis Folch.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Tarragona.

Vista la instancia suscrita por doña Araceli Fernández González, Maestra excedente casada, según Decreto de 11 de agosto de 1953, en súplica de reingreso en el servicio activo de la enseñanza y se le adjudique Escuela en Sorriós de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León), o en Garaño, Ayuntamiento Soto y Ancio (León), ya que no se encuentra vacante ninguna Escuela en la localidad de referencia; y

Teniendo en cuenta que en la actualidad no existe vacante en las citadas localidades que solicita la interesada,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Araceli Fernández González.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de Portas (Pontevedra), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela, a don José Andión Rajoy, procedente de Bemil-Caldas de Reyes, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva, a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales-Ministerio de la Gobernación, de confirmación definitva de Maestro en la Escuela Graduado de niños del Orfanato Nacional de El Pardo en Carabanchel Bajo (Madrid);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela Graduada, a don Leopoldo Maldonado Marcos, procedente de El Viso del Marqués (Ciudad Real), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva, a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de las «Escuelas Profesionales Hermano Gárate», de Ciudad Real, de confirmación definitiva de Maestro en el Grupo Escolar de niños, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro del citado Grupo Escolar, a don Lino Desdentado Parrilla, procedente de Viso del Marqués, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «San José», de nombramiento de Maestro para una Sección del Grupo Escolar de niños «San Estanislao de Kostka», de Salamanca (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro del citado Grupo Escolar, a don Desiderio González Pérez, procedente de Mérida (Badajoz).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

La casa-habitación corresponde abonarla al Patronato, conforme su compromiso establecido en la Orden ministerial de 25 de mayo de 1954, que es de constitución de este Grupo Escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Santa Cruz», de nombramiento para la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1955 en Alicante (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Francisco Garnero Salva, procedente de Crevillente de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Las gratificaciones complementarias corresponde abonarlas al Patronato, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de nombramiento de Maestro para la Escuela de niños del Hogar «García Paredes» de Cáceres, capital, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro del citado Hogar, a don Marcos Escribano Beltrán, procedente de Torrejón el Rubio, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. Muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—P.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—P.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores —Ministerio de Justicia—, de nombramiento de Maestro para el Grupo Escolar de niños del Reformatorio «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid (Carabanchel Bajo), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro del citado Grupo Escolar, a don Gaspar López Oliveros, procedente de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo), en la vacante de don José Sánchez Gómez.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la «Congregación de Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús», de cese y nombramiento de Maestros en la Escuela Unitaria de niños de Madrid (capital), calle de Embajadores, número 162, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Víctor Rubio Fernández, procedente de Arroba (Ciudad Real), en la vacante de don José María Baquerín Bahamonde, quien cesará en la misma y se reintegrará a la de su procedencia de Labajos (Segovia).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, estando condicionado este nombramiento a la aprobción por parte del interesado en la primera oposición que se convoque a plazas de diez mil o más habitantes, quedando sin efecto si no obtiene la condición de diezmilista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños creada por Orden ministerial de 24 de febrero último en Escatrón (Zaragoza), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Manuel Piera Albiac, procedente de Uncastillo de su misma provincia, estando condicionado este nombramiento a la aprobación por parte del interesado en la primera oposición que se convoque a plazas de diez mil o más habitantes, quedando sin efecto si no obtiene la condición de Maestro diezmilista.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal se correspondan y emolumentos legales.

La casa-habitación y las gratificaciones complementarias corresponde abonarlas al Patronato, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios gnarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispado de Tarragona, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Graduada de niños de la Parroquia de «San Francisco de Asís» de Reus, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela Graduada, a don Juan Mercadé Pros, procedente de Picamoixons-Valls, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva, a

todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Santander, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, creada por Orden ministerial de 28 de abril último, en la Parroquia de «San Lorenzo Mártir», de Peñacastillo (Santander);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Jesús Canales Ruiz, procedente de San Martín de Quevedo-Molledo, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilm. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Barcelona, de nombramiento de Maestro para Sección de niños de la Escuela Graduada creada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954 en dicha capital;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela a don Juan Vía Canals, procedente de San Pedro de Manta, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispado de Santiago, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños creada por Orden ministerial de 24 de marzo último en la Parroquia de «Santa María», de Vilariño - Vilasantar, en la provincia de La Coruña;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional Maestro de la citada Escuela a don Valentín Sánchez Bugallo, supernumerario de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispado de Toledo, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio último en el Barrio de la Estación de dicha capital, Parroquia de «Santa Bárbara»;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Pablo Gamarra Ramírez, procedente de Marjaliza de la misma provincia.

El Maestro nombrardo percibirá los haberes que por situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispado de Tarragona, de nombramiento de Maestro para la Graduada de niños de la Parroquia de «San Andrés», de Selva del Campo, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para la citada Graduada, al Maestro don Francisco Cortiella Odena, procedente de Vilella Alta, de la misma provincia.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

La casa-habitación corresponde abonarla a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretarrio, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Francisco Valdés Reyes, Maestro que fué de Matián (Granada); y

Resultando que don Francisco Valdés Reyes, que regentaba en propiedad la Escuela de Matián (Granada), fué agregado a la Inspección de Primera Enseñanza de Málaga por Orden ministerial de 8 de julio de 1940, cubriéndose la Escuela con Maestro sustituto, con cargo a los haberes del Maestro propietario, al cual se acreditaban las diferencias entre su sueldo escalafonal y el percibido por el sustituto;

Resultando que el señor Valdés Reyes fué ascendido al sueldo anual de 14.040 pesetas, en virtud de lo dispuesto por Ley de 15 de marzo de 1951 y que la Delegación informa que al confeccionarse las nóminas de diferencia

de sueldo, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Ley, no le fueron acretados al señor Valdés las diferencias que le correspondía percibir entre el sueldo citado y el de 10.800 que venía disfutando, por los meses de enero a abril de 1951;

Resultando que en el expediente se acompaña una nómina triplicada en que se le acreditan las diferencias de sueldo de los meses de enero a abril de 1951 por un importe íntegro de 1.080 pestas, cuya no percepción certifica el Habilitado;

Visto el Estatuto del Magisterio;

Considerando que al retrotraer la Ley del 15 de marzo de 1951 los efectos económicos del ascenso a 1 de enero del mismo año, el interesado debe percibir las diferencias de sueldo entre el de 14.040 a que fué promovido y el de 10.800 que venía disfrutando, correspondientes a los meses de enero a abril, por cuanto las causas que impidieron su percepción en tiempo oportuno, no son imputables al interesado;

Considerando que la reclamación ha sido formulada dentro del plazo hábil de cinco años que previene el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Francisco Valdés Reyes, Maestro que fué de Matián (Granada), autorizando el abono al mismo de la cantidad de 1.080 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 11 de los corrientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado con remisión de las correspondientes nóminas que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Granada.

Vista la petición formulada por doña Agustina Fuente Herrero, Maestra Nacional de Celadilla del Río (Palencia), solicitando permiso por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia por estudios, para cursar los correspondientes a segundo de comunes, para en su día efectuar los de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en el presente curso de 1955-1956;

Resultando que dicha solicitud se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Palencia, Inspección Provincial de Enseñanza Primarira y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la solicitud de la expresada Maestra reúne las condiciones señaladas en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por estudios a la Maestra doña Agustina Fuente Herrero, durante el curso oficial 1955-1956, previa justificación documental ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Palencia, de hallarse matriculada oficialmente, en los citados estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el de la insteresada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director genreal, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Palencia.

Vista la petición formulada por doña Elena Morillas Padilla, Maestra Nacional de Salvatierra de los Barros (Badajoz), solicitando permiso por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia por estudios, para cursar los correspondientes a segundo de comunes, para en su día efectuar los de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en el presente curso de 1955-1956;

Resultando que dicha solicitud se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Badajoz, Inspección Provincial de Enseñanza Primarria y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la solicitud de la expresada Maestra reúne las condiciones señaladas en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por estudios a la Maestra doña Elena Morillas Padilla, durante el curso oficial 1955-1956, prrevia justificación documental ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Badajoz, de hallarse matriculada oficialmente en los citados estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Badajoz.

Vista la petición formulada por doña María Antonia Delgado Rodríguez, Maestra Nacional de Celada Marlantes (Santander) solicitando licencia por ampliación de estudios con arreglo al artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar estpdios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid durante el presente curso académico de 1955-1956;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Visto el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones citadas y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a doña María Antonia Delgado Rodríguez, Maestra Nacional de Celada Marlantes (Santander), estando exenta la interesada de acreditar anté ésa Delegación Administrativa hallarse matriculada en la referida Facultad por cumplirse ya este requisito en el presente expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto*.

Srr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Santander.

Vista la petición formulada porr doña Rosario de los Dolores González del Blanco y Pereira, Maestrra Nacional de Salgueira, Ayuntamiento de Monterrey, solicitando licencia por ampliación de estudios de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al primer curso de estudios comunes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago durante el curso académico 1955-1956;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Orense, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, y Comisión Permanente de Educación Primarria;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a doña Rosario de los Dolores González del Blanco y Pereira, Maestra Nacional de Salgueira, Ayuntamiento de Monterrey, estando exenta la interesada de acreditar ante esa Delegación Administrativa hallarse matriculada en la referida Facultad, por cumplirse ya este requisito en el presente expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Orense.

Vista la petición formulada por don Crisantos Romero Sánchez, Maestro nacional de la Escuela unitaria de niños número 4 de Lorca (Murcia), solicitando licencia por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al segundo curso de Estudios Comunes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia durante el año académico de 1955-56;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Visto el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones citadas y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a don Crisantos Romero Sánchez, Maestro nacional de Lorca (Murcia), estando exento el interesado d acreditar ante esa Delegación Administrativa hallarse matricu ado en la referida Facultad por cumplirse ya este requisito en el presente expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955. — El Director general de Enseñanza Primaria, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Murcia.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por la Maestra Nacional de Polvorosa de Valdavia (Palencia), doña Segunda García Andrés, y en el que resulta acreditado ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que tiene sesenta y cinco años de edad,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilada a la expresada Maestra con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, y artículo 137 del vigente Estatuto de Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con ésta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Palencia.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por la Maestra Nacional de Castralvo (Teruel) doña Laura Sierra Aliaga, en el que resulta acreditado ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que tiene sesenta y cinco años de edad,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida, declarando jubilada la expresada Maestra con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, y artículo 137 del vigente Estatuto de Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con ésta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Teruel.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia y con lo preceptuado en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 y Orden ministerial de 26 de agosto de 1940,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia, a don Emilio Poveda Pagán, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo corresponde, según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Ubeda y con lo preceptuado en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 y Orden ministerial de 26 de agosto de 1940,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Ubeda, al Profesor de entrada de la misma, don Narciso Alvarado Domínguez, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo corresponde, según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 15 de diciembre de 1955 — Núm. 77

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio Mayor "La Estila", de Santiago de Compostela 1.469

Decreto de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio Mayor de "La Moncloa", de Madrid 1.469

Decreto de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción de un edificio con destino a Colegio de "Santa Teresa de Jesús", en Soria 1.469

Decreto de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio "Jesús-María", de Burgos 1.469

Decreto de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción e instalación de los nuevos edificios del Colegio "La Salle", de Burgos 1.469

Decreto de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de urgencia las obras de ampliación de la Biblioteca "Menéndez y Pelayo", de Santander. 1.470

Decreto de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Museo Arqueológico de Tarragona ... 1.470

Decreto de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Archivo Regional de Galicia y Biblioteca de La Coruña 1.470

Decreto de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras complementarias y revisión de precios de la consrtucción del Instituto de Enseñanza Media de Jaén. 1.470

Decreto de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Seminario Conciliar de Astorga 1.471

Decreto de 18 de noviembre de 1955 por el que se declaran de interés social los nuevos edificios, ampliación e instalaciones del Colegio de Padres Escolapios de Soria 1.471

Decreto de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de San José, de Villafranca de los Barros 1.471

Decreto de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio Femenino del Sagrado Corazón, de Madrid 1.471

SUBSECRETARIA

Sección Central

Asuntos Generales

Orden por la que se declara de "utilidad pública y de interés" la obra "La leyenda negra y la verdad histórica", de don Julián Juderías... 1.472

Señalando plazo para la presentación de solicitudes y propuestas de concesión de premios a los Ayuntamientos por su labor en materia de Educación Nacional 1.472

Subsección de Cancillería y Protocolo

Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Disponiendo el ingreso de los señores que se expresan... 1.472

Subsección de Personal

Personal no escalafonado.—Nombramiento de Inspectora de Orden y Clase del Colegio que se cita 1.472

Excedencias voluntarias a Inspectoras de Orden y Clase 1.472

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Orden reconociendo a doña Aurora Hernández como Patrona de la Fundación creada en Villaverde de Trucios (Santander) por don Mariano Hernández Luengas 1.472

Orden por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación "En favor de la enseñanza", instituída en Yrazagorría (Valle de Gordejuela, Vizcaya) 1.473

Juzgado Superior de Revisiones

Depuración.—Resolviendo los expedientes instruídos a los señores que se mencionan 1.473

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios extranjeros.—Convalidaciones 1.474
Incorporación de títulos 1.477

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cargos directivos.—Cese y nombramiento de Directora del Colegio Mayor femenino "Santiago Apóstol", de la Institución Teresiana y dependiente de la Universidad de Santiago ... 1.480
Idem íd. del "Santa Fe", de la Universidad de Granada 1.481
Nombramiento de Secretario de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla 1.481
Personal docente.—Sobre cambios de apellidos del Catedrático que se cita 1.481
Sobre encargos de enseñanzas de Profesores adjuntos 1.481
Nombramientos de Profesores de Formación Política y de Educación Física 1.481
Cese del Profesor adjunto que se cita 1.481
Prórroga a los nombramientos de Profesores adjuntos que se mencionan 1.481

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Subvención.—Al Instituto "Ramiro de Maeztu", para las atenciones que se señalan 1.482
Personal docente.—Reclarando en situación de supernumerario al Catedrático que se indica ... 1.483

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Cargo directivo.—Nombramiento de Vicedirector de la Escuela que se expresa 1.483
Crédito.—Para viaje de estudios 1.483
Personal docente.—Nombramiento de numerarios y adjuntos interinos para el Curso selectivo de la Escuela de Aparejadores de Madrid ... 1.483
Excedencia voluntaria 1.483
Concediendo licencia por enfermedad 1.483
Declarando desierta la provisión de la plaza de Profesor adjunto que se menciona 1.484

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Concediendo quinquenios ... 1.484
Oposiciones.—Aceptando renuncia y nombramiento de Presidente del Tribunal a la cátedra de Italiano de la Escuela de Comercio de Madrid. 1.484
Relación definitiva de nuevos aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones a cátedras de Contabilidad de Escuelas de Comercio 1.484
Idem íd. a las de Matemáticas 1.485

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Denominaciones. — Autorizando las que se citan en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se expresan 1.485
Cargos directivos.—Nombramiento de los que se relacionan 1.485

Sección de Formación Profesional

Personal docente.—Concediendo quinquenio a la Profesora que se expresa 1.486

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Normas y convocatorias para las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Física, Química Historia Natural, Fisiología e Higiene, de Escuelas del Magisterio 1.486
Idem íd. para Profesoras numerarias de las mismas disciplinas anteriores 1.487

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente. — Nombramiento de Maestros para Escuelas de Patronato 1.488
Confirmación definitiva 1.488
Nombramiento de Maestros para Escuelas Parroquiales 1.489
Confirmaciones definitivas 1.489
Nombramientos para Escuelas de Orientación Agrícola 1.489

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Oposiciones.—Prorrogando la actuación de los Tribunales que se relacionan 1.490

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se mencionan 1.490

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio Mayor "La Estila", de Santiago de Compostela, perteneciente al Instituto Secular del "Opus Dei".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación e instalaciones del Colegio Mayor de "La Moncloa", de Madrid, regido por el Instituto Secular del "Opus Dei".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción e instalaciones del nuevo edificio del Colegio de "Santa Teresa de Jesús", de las Religiosas Escolapias de Soria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción e instalaciones del Colegio de "Jesús-María", de Burgos, de las Religiosas de Jesús y María.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio "La Salle", de Burgos, perteneciente a los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 1 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para la ampliación de la Biblioteca "Menéndez y Pelayo", de Santander, a los efectos que señala la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con aplicación a la siguiente finca, situada en la aludida localidad, propiedad de doña María Luisa, doña María Consuelo y doña María del Pilar Macho y García de los Ríos:

Casa de habitación, compuesta de sótano, planta baja y piso principal, situada en la calle de Gravina de la indicada ciudad, de construcción moderna y no señalada con número de gobierno. Es adyacente a ella una pequeña huerta jardín, con el cual forma una sola finca; ocupa la casa una superficie de ciento treinta y dos metros y sesenta y un centímetros, producto de diez metros y diez centímetros, que tiene por su fachada y espalda por trece metros y trece centímetros por sus lienzos laterales que constituyen su fondo.

En la actualidad, según resulta de la inscripción once de la finca número siete mil doscientos cincuenta y seis cuadruplicado, obrante al folio ciento cincuenta y siete del Libro sesenta y tres de la Sección primera, Registro de la Propiedad de Santander, se hace constar que dicha finca linda: por el frente, con la calle de Gravina; por la derecha, entrando, con casa de don Enrique Menéndez y Pelayo; por la izquierda, con casa número siete triplicado de la calle de la Concordia, y por el fondo, con casa número siete duplicado de la propia calle y con huerta accesoria de esta última casa.

Huerta situada en la indicada ciudad, detrás de las casas que forman las calles de la Concordia, Gravina y Rubio; tiene una extensión superficial aproximada de setecientos cincuenta y dos metros veinticinco centímetros cuadrados, y linda: por el Norte o izquierda, entrando desde el jardín de la casa número cuatro de la calle de Gravina, con accesorios a la casa número siete duplicado de la calle de la Concordia; por el Sur o derecha, con el solar en que se está construyendo la Biblioteca Municipal; por el Este o fondo, con finca de don Alfredo Corpas, y por el frente u Oeste, con la citada casa número cuatro de la calle de Gravina, jardín de don Enrique Menéndez y Pelayo y Biblioteca de don Marcelino Menéndez y Pelayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del Museo Arqueológico de Tarragona, por un presupuesto total de un millón seiscientas ochenta y ocho mil ciento noventa y tres pesetas con quince céntimos, con la siguiente distribución: un millón seiscientas sesenta y tres mil quinientas ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos, como importe de contrata, y veinticuatro mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: doscientas mil pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento; setecientas cuarenta y cuatro mil noventa y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis; setecientas cuarenta y cuatro mil noventa y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dspongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Archivo Regional de Galicia y Biblioteca de La Coruña, por un presupuesto total de un millón setenta y ocho mil ciento veinte pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—Dicha cantidad será abonada con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, siendo imputable al presupuesto del ejercicio económico actual del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de quinientas mil pesetas, y a igual crédito del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis las quinientas setenta y ocho mil ciento veinte pesetas con cincuenta y tres céntimos restantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del

Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba el proyecto de obras complementarias y revisión de precios de las de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén, por un presupuesto total de tres millones ciento cuarenta y un mil doscientas cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos, con la siguiente distribución: tres millones noventa y nueve mil seiscientas treinta y ocho pesetas con noventa y un céntimos como importe de contrata, y cuarenta y un mil seiscientas catorce pesetas con sesenta y nueve céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se satisfará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y se llevarán a cabo, en lo que afecta a las obras complementarias, por el adjudicatario resultante de la subasta en su día efectuada, siendo también a su favor la revisión de precios que por este Decreto se aprueba.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación, reforma e instalaciones del Seminario Conciliar de la diócesis de Astorga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, los nuevos edificios, ampliación e instalaciones del Colegio de Padres Escolapios de Soria, pertenecientes a la citada Institución religiosa docente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de San José, de Villafranca de los Barros, propiedad de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación e instalaciones del Colegio Femenino del Sagrado Corazón de la calle de Ferraz, número sesenta y cinco, de Madrid, de las Religiosas del mismo nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 6 de diciembre.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Asuntos Generales

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente número 12.650, instruído a instancia de doña Clementina Judérías Colino, solicitando sea considerada de «utilidad pública y de interés» para Institutos y Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional la obra de que es autor don Julián Judérías Loyot, titulada «La Leyenda Negra y la Verdad Histórica»,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen:

«Que se trata de una obra que, por haber sido reeditada en trece idiomas, escrita con arreglo a las más estrictas normas históricas y haber alcanzado una excepcional difusión en obras de este linaje, es merecedora de tal declaración»,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado, ha resuelto declarar de «utilidad pública y de interés» para Institutos y Centros docentes dependientes del mismo, la obra «La Leyenda Negra y la Verdad Histórica» de la que es autor don Julián Judérías Loyot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Resolviendo consultas elevadas a la Comisión que ha de proponer la concesión de premios a los Ayuntamientos por su labor en materia de educación nacional, constituída, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), se pone en conocimiento de las Autoridades y Ayuntamientos que el plazo para la recepción de solicitudes terminará el 31 de diciembre de cada año, en relación con la labor realizada durante el mismo.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Subsección de Cancillería y Protocolo

ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancia que concurren don Francisco Agular Paz.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Aparisi Mocholi,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Subsección de Personal

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Departamento para resolver concurso - oposición convocado para la provisión de una plaza de Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar «José Antonio» de esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María Cristina Caballero Iribarren, Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar «José Antonio», de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más don mensualidades extraordinarias que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto del vigente Presupuesto de gasto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Ana M.ª Atienza Abascal, Inspectora de Orden y Clase del Grupo Escolar «Rufino Blanco» (Escuela Graduada aneja a la Escuela del Magisterio) de Guadalajara, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 (letra D), 10 y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Soria Mur, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo Escolar "San José de Calasanz", de Zaragoza, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en los artículos nueve (letra d), 10 y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Subsecrtario del Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto este expediente:

Resultando que doña Aurora Fernández Mendirichaga, viuda de Oloriz, acude a este Ministerio por conducto de la Junta Provincial de Beneficiencia, de Santander, recabando se le reconozca como patrona de la institución particular benéfico,docente creada en Villaverde de Trucios, de la citada provincia, por don Mariano Hernández Luengas;

Resultando que conforme a la escritura fundacional por renuncia de don Ricardo Hernández Mendirichaga, por ausencia de don Mariano Hernández Medirichaga (residente en Méjico) y por fallecimiento de don Julio Hernández Mendirichaga, hechos probados corresponde el Patronato a la solicitante;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficiencia informa favorablemente la petición aludida;

Considerando que siendo norma

aplicación general e indeclinable el respeto a la voluntad del fundador en todo cuando no se halle en contradicción con la Ley, no cabe en este caso concreto la designación directa del cargo de Patrono, sino simplemente el reconocimiento del mismo a favor de una determinada persona llamada a ejercer tal función por la misma escritura fundacional, por lo que procede que se reconozca por el Ministerio el derecho de doña Aurora Hernández Mendirichaga, viuda de Olóriz, a ejercer el cargo de Patrona de la Obra pía de cultura, instituída en Villaverde de Trucios (Santander), por don Mariano Hernández Luengas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y con el autorizado dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado reconocer a doña Aurora Hernández Mendirichaga, viuda de Olóriz, como Patrona de la Institución benéfico-docente creada en Villaverde de Trucios (Santander), por don Mariano Hernández Luengas.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada "En favor de la enseñanza", instituída en Yrazagorría (Valle de Gordejuela, Vizcaya) por don Vicente de Zabala Lambarri en cumplimiento del apartado quinto de la Orden de clasificación de fecha 28 de julio de 1952, y de conformidad con el artículo 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ha redactado el Reglamento por el cual se ha de regir la Institución;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, al remitir el citado Reglamento, lo informa favorablemente;

Considerando que según preceptúa el apartado séptimo del artículo quinto de la mencionada Instrucción, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde, entre otras facultades, la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes redacten para el régimen de las mismas;

Considerando que examinado dicho Reglamento no aparece en él nada contrario a la moral ni a las leyes y que se ajusta a los fines que la Fundación tiene que cumplir,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el Reglamento redactado por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada "En favor de la enseñanza", instituída en Yrazagorría (Valle de Gordejuela, Vizcaya) por don Vicente de Zabala Lambarri.

Segundo. Que se devuelvan dos ejemplares debidamente diligenciados, uno para el Patronato de la Fundación de referencia, y el otro para la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Juzgado Superior de Revisiones

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don José María Mañas Vergara, Maestro Nacional que fué de Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Supérior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a doña Sofía Hernández Hernández, Maestra Nacional que fué de Salamanca;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Supérior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Fidel Blanco Castilla, Inspector de Primera Enseñanza que fué de León;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Supérior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado durante cinco años fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos drectivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Juan Rosiqué Martínez, Maestro que fué de Yecla (Murcia);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Supérior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto sé deje sin efecto la Orden ministerial qué le separó del servicio y sé le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante tres años é inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a doña María Teresa García Resina, Profesora Auxiliar de Letras, Geografía e Historia que fué de la Escuela del Magisterio de Avila;

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Supérior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección Général de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto sé deje sin efecto la Orden ministerial qué le separó del servicio y sé le reintegre al mismo con la sanción de «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don José Franquet Martí, Maéstro que fué de Luesia (Zaragoza);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Supérior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección Général de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto sé deje sin efecto la Orden ministerial qué le separó del servicio y sé le reintegre al mismo con la sanción de «cinco años de traslado fuera de la provincia é inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Honorio Olabuénaga Izaga, Maestro que fué de Oquina (Alava);

De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Supérior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección Général de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto sé deje sin efecto la Orden ministerial qué le separó del servicio y sé le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la prvincia durante cinco años é inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Andrés Sánchez Sánchez, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Historia Eclesiástica obtenido en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma se le convaliden por los equivalentes españoles,

Esté Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Historia Eclesiástica, alcanzados por el interesado en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, sé le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Arqueología. Historia de las Religiones y Paleografía, de la Sección de Historia; pudiendo legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras que libremente elija, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Juan M. Ponce Fantauzzi, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Rafael A. Nieves Sierra, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de

ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña Olga Cuenca Maldonado, en súplica de que se convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalente españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física experimental, Química experimentoriatal, Histología y Embriología general e Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Germán Valladares, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en Venezuela, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de Licenciatura española en Medicina, según el plan de estudios de 1953: Primer año selectivo, Anatomía descriptiva y Topografía I y II, Técnica Anatómica I y II y Fisiología especial; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.—

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don José María Torré Callejas, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado y Doctor en Filosofía obtenidos en el Pontificio Ateneo Internacional «Angelicum», de Roma, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grados de Licenciado y Doctor en Filosofía, alcanzados por el interesado en dicho Centro Eclesiástico, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega, Fundamentos de Filosofía de los dos curso comunes, y

Tercero. Todas los asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955. —

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana doña Miriam Teresa Vela Delgado, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Letras (Bachiller en Artes), alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Letras (Bachiller en Artes), se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Filosofía y Letras: Los dos cursos de estudios comunes; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondiente que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955. —

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana doña Gladys Evangeline de Guzmán Castro, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Letras (Bachiller en Artes), alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estu-

dios totales de Enseñanza Média, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para qué la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo qué se refiere a los estudios de Letras (Bachiller en Artes) se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Filosofía y Letras: Los dos cursos de estudios comunes; pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, dondé abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de incripción correspondientes a los estudios universitarios qué se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Juan Antonio García del Solar, en súplica de que se le convalide su Grado de Licenciado en Teología, alcanzados en la Universidad Pontificia de Comillas para matriculrase directamente en el primer curso académico de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el Grado de Licenciado en Teología, alcanzado en la Universidad Pontificia por don Juan Antonio García del Solar, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito noretamericano don José Roberto Fumero Vidal, en súplica de que la convalidación de sus estudios parciales de Medicina cursado en su país, que le fué concedida por Orden ministerial de 1 de julio de 1954, por los equivalentes españoles del plan de 1953, de la Licenciatura española en Medicina, sea adaptada al plan de estudios de 1944, de la misma Licenciatura; el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Que procede acceder al cambio de convalidación solicitada en las mismas asignaturas que lo fueron en su día, entendiéndose la convalidación realizada por el plan de estudios de 1944, y,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, see ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos akos.

Madrid, 19 de noviembre de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Idibarne.*

Ilmo. Sr.: Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Juan Manuel Jorge Jorge, en súplica de que se le convalide el grado de Licenciado en Teología alcanzado en la Universidad Pontificia de Comillas para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la Orden ministeriai de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el grado de Licenciado en Teología, alcanzado en la Universidad Pontificia, por don Juan Manuel Jorge Jorge, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Luis Reoyo Díez, en súplica de que se le convalide su grado de Licenciado en Sagrada Teología, alcanzado en la Universidad Pontificia Eclesiástica de Salamanca, para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre y la Orden ministerial de 19[illegible] acuerda convalidar el grado de Licenciado en Sagrada Teología, alcanzado en la Universidad Eclesiástica por don José Luis Reoyo Díez, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita liberiana doña Euphemia Cornelia J. Lomax, súplica de qué se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita peruana doña Isabel Mateo Rodríguez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, le convaliden por el título de Bachiller Superior español vigente; autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará

derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Tomás A. Belloso, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Joaquín Antonio Collazo Charbonier, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Benjamín Pagán Ayala, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los eqtivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Luis Miguel de Jesús Montes, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Diana Manuela de Guzmán Castro, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Melba Zamorano Mundo, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de

ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Pablo Avilés Santos, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Faustino José Morales Avilés, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Héctor Luis Rivera Jiménez, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Gonzalo Vicente González Liboy, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Germán González, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Julián Conrad Jordán, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los

tudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Eugenio Ramón Font, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Norma Iris Flores González, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Jorge E. González Esquilín, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don José Antonio Rodríguez Ruiz, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana doña Violeta Victoria Acevedo Galiano, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instanca de la súbdita norteamericana doña Hilda Ocasio, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su pais,

se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don José Francisco Sánchez Díaz, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Arturo Díaz Neval, en súplica de que los estudios totales de Enseñanza Media, realizados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el título español del Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; debiéndose someter al examen de ingreso, únicamente, en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Ronaldo Moisés Gálvez Aparicio, súbdito panameño, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios con Panamá, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país, por don Ronaldo Moisés Gálvez Aparicio, súbdito panameño, quedé incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955. —P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito chino don Louis S. Y. Shiao, en súplica de que sus estudios univertarios y título de Bachiller en Artes, alcanzado en Filipinas, se habiliten en España para curcar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Bachiller en Artes, alcanzados en Filipinas por el súbdito chino don Louis S. Y. Shiao, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriorfmente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Directora general de la Institución Teresiana eleva por conducto y con el favorable informe del Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por los de 11 de noviembre de 1943 y 22 de septiembre de 1955, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que doña Pilar Sanz Bayón cese en el desempeño del cargo de Directora del Colegio Mayor "Santiago Apóstol" de dicha Institución y dependiente de la Universidad de Santiago, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1953, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.—Nombrar para el cargo de Directora del referido Colegio Mayor a doña Juana Baranguán Tixeront, Doctora en Filología Clásica y Licenciada en Pedagogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Directora general de la Institución Teresiana eleva por conducto y con el favorable informe del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por los de 11 de noviembre de 1943 y 22 de septiembre de 1955, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que doña Lucía del Hoyo Cano cese en el desempeño del cargo de Directora del Colegio Mayor femenino "Santa Fe" de dicha Institución y dependiente de la Universidad de Granada, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1954, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar para el cargo de Directora del referido Colegio Mayor a doña Pilar Sanz Bayón, Licenciada en Ciencias Químicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Perfecto García de Jalón Hueto para el cargo de Secretario de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, acreditándole la gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único y séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y en aplicación de lo dispuesto por Orden del Ministerio de Justicia de fecha 21 de junio de 1955,

Este Ministerio ha resuelto que en el Escalafón de Catedráticos nuemarios de Universidad y en todos los documentos oficiales de este Ministerio, figure en lo sucesivo don Leonardo Prieto Castro, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con el nombre de don Leonardo Prieto-Castro y Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto que provisionalmente, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, don Pedro Trancón Sánchez se encargue de la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las enseñanzas de "Fisiología general y especial", por hallarse al frente de cátedra vacante el Profesor encargado de la misma don Antonio Colás Espada, acreditándosele por tal desempeño, con efectos del día 15 de octubre último, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a la citada plaza, la cual dejará de percibir con iguales efectos el referido Profesor señor Colás Espada, en tanto subsista el aludido encargo de cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, favorablemente informada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Eduardo Castillo Gómez Profesor supernumerario de Educación Física de la mencionada Universidad, entendiéndose que el nombramiento conferido por la presente tiene carácter interino y efectos hasta el día 30 de septiembre de 1956, debiendo atenerse el interesado para el desempeño de dicho cargo a las condiciones señaladas en las Ordenes de 3 de diciembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" del 28) y 29 de noviembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 1948).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, fecha 11 de los corrientes, en la que da cuenta de haberse padecido error por la Facultad de Derecho de la misma al formular la propuesta correspondiente al encargo provisional de la Adjuntía vacante de "Historia del Derecho" (primera cátedra),

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 22 de octubre último por la que se dispuso el cese de don José María Segura Morales en el desempeño de la plaza de Profesor adjunto, adscrita a la primera cátedra de "Historia del Derecho", y el nombramiento provisional, hasta 30 de septiembre de 1956, de don Manuel Segura Morales, por coincidir ambos preceptos en la misma persona de don José Manuel Segura Morales, el cual viene desempeñando el referido encargo de Adjuntía vacante desde primero de octubre de 1954 y cuyo nombramiento, de conformidad con la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de octubre) ha sido prorrogado para el presente curso académico, en las condiciones señaladas por esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior del Distrito universitario de Valladolid, que ha sido elevada por conducto y con la aprobación del Rectorado respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo de 1944 y en el número tercero de la Orden de 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar, con carácter provisional, para el curso de 1955-1956, Profesores de Formación Política de la referida Universidad, adscritos a las Facultades que se indican y con la gratificación anual de 5.750 pesetas a cada uno, a los señores siguientes:

Facultad de Filosofía y Letras, don Luis Alonso Villalobos Solórzano.

Facultad de Ciencias, don Carlos Abundio de Castro Melero.

Facultad de Derecho, don Marcelino Ibáñes Ibáñes.

Facultad de Medicina, don Fernando Uribe Zorita.

Segundo. Que en atención al mayor número de alumnos de las dos últimas Facultades, los señores Ibáñes y Uribe desempeñen, en concepto de acumuladas, con carácter provisional y durante el presente curso, las enseñanzas correspondiente a dos plazas más de dicho Profesorado, actualmente vacantes en la mencionada Universidad, acreditándose, en consecuencia, a cada uno de ellos, una gratificación más de 5.750 pesetas anuales.

Tercero.—Que todas las gratificaciones anteriormente citadas se acrediten con efectos del día 1 de octubre último, hasta 30 de septiembre de 1956, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 4-c) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Jefe del Servicio español del Profesorado de Enseñanza Superior del Distrito Universitario de Barcelona, que ha sido elevada por conducto y con la aprobación del Rectorado respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo de 1944 y en la Orden de 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que don Eduardo Pérez Agudo y don Francisco Farreras Valentí cesen en los cargos de Profesores de Formación Política que, con carácter provisional, venían desempeñando en la Universidad de Barcelona.

Segundo. Nombrar, también con carácter provisional, Profesores de Formación Política de la referida Universidad, a don Jorge Xifra Heras y Emilio Villanueva Pogonowski, con la gratificación anual a cada uno, de 5.750 pesetas, que percibirán a partir de la fecha en que se hayan hecho cargo de la enseñanza, hasta 30 de septiembre de 1956, y referidas al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuatro-c) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto reglamentario eleva a este Departamento don Enrique Gadea Buisán, en la que solicita se le admita el cese de su cargo de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, en virtud de haberse posesionado, con fecha 15 de los corrientes, de la cátedra "Zoología (invertebrados no artrópodos)" de la misma Facultad y Universidad, que obtuvo mediante oposición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Gadea Buisán, quien cesará como Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona con efectos del día 14 de noviembre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.

P. D. *Joaquín Pérez Villanueva*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna para que a don Francisco Ruiloba Palazuelos le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 18 de junio de 1951 y del que se posesionó con fecha 9 de julio de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 9 de julio de 1955 el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 18 de junio de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva*.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona para que a don Diego Ribas Mujal le sea prorrogado, por otros cuatro años, el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1951 y del que se posesionó con fecha 28 de noviembre de 1951,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 10), ha resuelto:

Primero. Prorrogar por cuatro años, a contar del día 28 de noviembre de 1955 el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 19 de noviembre de 1951.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

SUBVENCION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 1.250.000 pesetas para «Material Científico y Pedagógico» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media Masculinos y Mixtos, y teniendo en cuenta las necesidades del Instituto Na-

cional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 28 del pasado mes de octubre, y la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 29 de igual mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital, la cantidad de 10.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para los fines indicados, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. S. Director general de Enseñanza Media.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la petición que suscribe en 21 de octubre último don Manuel Salés Bolí, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, por la que solicita se le conceda la situación de supernumerario en el Cuerpo a que pertenece;

Teniendo en cuenta que justifica hallarse en posesión de las condiciones que establece la Ley de 15 de julio de 1954 en su artículo cuarto a),

Este Ministerio ha dispuesto declarar en situación de supernumerario en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media al señor Salés Bolí, en las condiciones que establecen los artículos cuarto, a); quinto, párrafo primero; doce, párrafo primero, y segunda de las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

CARGO DIRECTIVO

Ilmo. Sr.: Vacante la Vicedirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles re Tarrasa,

Este Ministeio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro docente al Profesor numerario del mismo don José Cegarra Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

CREDITO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid solicita aprobación del proyecto de viajes y dietas de Profesores en la labor de intercambio;

Resultando que existe crédito para esta atención en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo tercero, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 22 de noviembre;

Considerando la conveniencia de estos viajes que permitirán conocer y considerar técnicamente la situación de la industria en relación con las enseñanzas de la carrera,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la realización del expresado viaje por su importe de 49.808 pesetas, que habrán de librarse con cargo a la indicada partida presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Aparejadores de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores de la misma para las asignaturas del Curso Selectivo a los que a continuación se indican:

PROFESORES NUMERARIOS INTERINOS

Don Carlos López Romero, de Técnica y Práctica de la delineación.

Don Jénaro Cristos de la Fuente, de Sistemas de representación.

Don Juan Vera García, de Ampliación de Matemáticas.

Don Ricardo Valiente González, de Ampliación de Ciencias.

PROFESORES ADJUNTOS INTERINOS

Don Pablo Pintado Riba.
Don Joaquín Rodríguez Riveiro.
Don Eduardo García Aguado.
Don Félix Chico Jiménez.
Don Darío Rodríguez Devesa.
Don Emilio Ordóñez del Río.
Don Dámaso Godín Alcobendas.
Don Luis Carrascosa Barrón.
Don Gonzalo Sanz Morales.
Don Justo Jiménez Carcaño.
Don Jaime González Jalvo.
Don Enrique López - Izquierdo Camino.

Los Profesores numerarios interinos percibirán la remuneración de 9.800 pesetas, y los adjuntos la de 7.200 pesetas, con cargo a la subvención de 150.000 pesetas concedida a la Escuela de Aparejadores de Madrid con fecha 14 de los corrientes y con efectos económicos y administrativos de la fecha de toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Marín Delgado, Profesor adjunto del Colegio Politécnico de La Laguna, solicitando la excedencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto) y el informe favorable del Director del Centro, ha tenido a bien conceder a don Fernando Marín Delgado la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo mínimo de un año y con las limitaciones y derechos señalados en las citadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don José Ramos Manzano, Profesor adjunto del grupo II

"Electrotecnia general y especial" de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, concediéndole un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse desde el 16 del actual en que fecha su instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955. P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 29 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de octubre) concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto del grupo octavo "Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimiento de materiales" de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Tribunal nombrado al efecto, ha resuelto declarar desierta la provisión de la mencionada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955. P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Salvador del Castillo y Gómez de Liaño, Profesor numerario de la Escuela de Comercio de Salamanca, solicitando el reconocimiento de los dos primeros quinquenios;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor numerario de la Escuela de Comercio de Salamanca, don Salvador del Castillo y Gómez de Liaño, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales por cada uno de los dos quinquenios, vencidos el 6 de agosto de 1948 y el 6 de agosto de 1953, respectivamente, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo-2 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de las fechas de sus vencimientos y económicos de 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Eulalia Rabanada y Fernández Marcote, Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela de Comercio de Salamanca, solicitando el reconocimiento de los dos primeros quinquenios;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia, y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer a la Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela de Comercio de Salamanca, doña Eulalia Rabanada y Fernández Marcote, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, por cada uno uno de los dos primeros quinquenios, vencidos el día 27 de abril de 1948 y el 27 de abril de 1953, respectivamente, que percibirá, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de las fechas de sus vencimientos, y económicos de 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Salamanca.

OPOSICIONES

En atención a las razones expuestas por don Rafael Lapesa Melgar,

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptarle la renuncia que presenta al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Italiano», vacante en la Escuela de Comercio de Madrid, convocada por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1955).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.— El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por don Rafael Lapesa Melgar al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Italiano», vacante en la Escuela de Comercio de Madrid, convocada por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1955),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953, ha tenido a bien designar Presidente titular del mencionado Tribunal, en sustitución del señor Lapesa Melgar, a don Gerardo Diego Cendoya, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955 — El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo siguiente), convocando oposición libre para la provisión de las Cátedras de «Contabilidad», vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Orense, Zaragoza, a cuya convocatoria se ha abierto un nuevo plazo de admisión de instancias por Orden ministerial de 2 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), agregándose las vacantes de las Escuelas de Jerez de la Frontera, La Coruña, Málaga, Oviedo y Sevilla,

Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado para completar documentaciones y cumplidos los trámites correspondientes, hace pública la relación definitiva de nuevos aspirantes admitidos y excluídos a las citadas oposiciones, complementaria de las publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» de 21 de agosto de 1951 y 6 de abril de 1953.

OPOSITORES ADMITIDOS

1.—Don José Alvarez López.
2.—Don Emilio Fernández Caso.
3.—Don Rafael Sande González.
4.—Don Francisco Almagro de Castro.
5.—Don José Antonio Carvajal Baños.
6.—Don Manuel Rendueles Alvarez.
7.—Don Tristán Tristán Matos.
8.—Don Joaquín Sánchez Gañán.
9.—Don Manuel Parrondo Alonso.

10.—Don Isidoro Pérez Robledo (Excombatiente).
11.—Don Rafael Muñoz Ramírez (Excautivo).
12.—Don Julián Rebato Alemany.
13.—Don Enrique Fernández Peña.
14.—Doña Emma Margarita Rodríguez Arias Valdés.
15.—Don Eugenio Rivas Vázquez.
16.—Don Juan Pablo Morilla Santibañes.
17.—Don Emilio López de Castro.
18.—Don Miguel Cañeté García.
19.—Doña Jerónima Barceló Brusotto.
20.—Don Juan Pedro Abad Guillén.
21.—Don Antonio Rojas Dorado.
22.—Don Manuel Rodríguez Alonso.
23.—Don Mario Pifarré Riera.
24.—Don Fernando Rodríguez Cardet.
25.—Don José Rivero Romero.
26.—Don Rafael María Corona Martín.
27.—Don José María Tejero García.
28.—Don Pedro Sarto Gorgas.
29.—Don Enrique Sans Caballero.
30.—Don Manuel Quesada Martín.
31.—Don Vicente José Pinilla Moneús.
32.—Don Arturo Hernández y Sánchez Barba.
33.—Don José Gómez Martínez.
34.—Don Francisco Martín Alegre.
35.—Don Juan R. Miguel y Miguel.
36.—Don Juan Ramírez Vizcaíno.
37.—Don Fernando Martín Lamouroux.
38.—Don Manuel González Rodríguez.
39.—Don Mariano Rodríguez Santos.
40.—Don Serafín Juan Vázquez Costa.
41.—Don Joaquín de la Torre Alhama.

EXCLUIDOS

1.—Don Luis Almajaro Garcés.
2.—Don José Manuel Pérez Diego.
3.—Don José Luis de Esteban González.
4.—Don José Campos Gil.
5.—Doña Angeles Díaz Torres.
6.—Don Manuel Rodríguez García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*
Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

La Orden ministerial de 18 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero siguiente), convocó oposición libre para cubrir, entre otras, las Cátedras de «Matemáticas», vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Murcia, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife, a cuya convocatoria se ha abierto nuevo plazo de admisión de instancias por Orden ministerial de 26 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), agregándose las vacantes de las Escuelas de La Coruña y Vigo,

Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado para completar documentaciones y cumplidos los trámites correspondientes, hace pública la relación definitiva de nuevos aspirantes admitidos y excluídos a las citadas oposiciones, complementaria de la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1954.

OPOSITORES ADMITIDOS

1.—Doña María del Pilar Sáenz de Santa María Olavarría.
2.—Don José María Crisanto Herrero.
3.—Doña Aurora del Pozo Martínez.
4.—Don Ramón Rodríguez Losada.
5.—Don Jesús Bueno Urquía.
6.—Don Eduardo Gutiérrez Nebot.
7.—Don Eulgio Hernández Alonso.
8.—Don Francisco Velasco de Castro Tamayo.
9.—Don Valentín Aldeanueva Salguero.
10.—Don Manuel Domínguez Alonso.
11.—Don Carlos de Cos y Jahrling.
12.—Don Juan García García.
13.—Don Segundo Gutiérrez Cabria.
14.—Don Jaime Molina Martínez.
15.—Don Pedro Montero Martín.
16.—Don Jaime Yagües Castrillo.
17.—Don Jacinto Díez García.
18.—Don Julián Ferrer Jerez.
19.—Don Juan Ochoa Mélida.
20.—Don Arturo Hernández Sánchez Barba.
21.—Don Antonio González Reyes.
22.—Don Juan Felipe Gómez Sánchez.
23.—Don José Luis Rivera González.
24.—Don Alfredo Goyanes Vilariño.

EXCLUIDOS

1.—Don Gonzalo Ferreró Tolosa.
2.—Don José Manuel Pérez Diego.
3.—Don Antonio Rodríguez Socorro.
4.—Don José Campos Gil.
5.—Don José Manuel Hernández Arenal.
6.—Don Vicente López Pascual.
7.—Don Antonio Fernández Pro.
8.—Don Manuel del Río García Pelayo.
9.—Don Lamberto Mérino de Villegas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*
Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

DENOMINACIONES

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de «Rey Don Jaime».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1955. — P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo;

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de "Martínez Vázquez".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1955.
P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander formulada por el Claustro del Centro de Santoña, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo nueve, letra h) el vigente Reglamento de

los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña a don Manuel Sainz-Pardo Toca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander, formulada por el Claustro del Centro de Santoña, para la provisión del cargo de Interventor del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo nueve, letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña a don Manuel Martínez Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander, formulada por el Claustro del Centro de Santoña;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo nueve, letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña a doña María del Carmen Galán Bustamante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Formación Profesional

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Elvira de Cuéllar Montanchez, Auxiliar numeraria de «Bordados» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo ascenso de 1.000 pesetas, por el correlativo quinquenio, ya que cumplió en 1 del pasado octubre treinta y cinco años de servicios en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que por Orden de 24 de marzo de 1928 le fué reconocido a este Profesorado el derecho al percibo de ascensos por quinquenios, que por Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año le fué concedido a la interesada el sexto ascenso por quinquenio, con la antigüedad y efectos económicos de 1 de octubre de 1950 y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Auxiliar de «Bordados» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Elvira de Cuéllar Montanchez, reconociéndole derechos al percibo del séptimo quinquenio de 1.000 pesetas, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos de 1 del pasado octubre, y que le será acreditado con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, procediendo que por la Dirección del Centro se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología, e Higiene de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Albacete, Badajoz, Cádiz, Ceuta, Coruña, Huelva, Lugo, Las Palmas, Pontevedra, Tarragona y Zamora.

Segundo. Para ser admitidos a estas oposiciones habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintiún años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciado en Ciencias o certificación acreditativa de mismo, y los aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, y quienes terminaron los mismos a partir del curso académico de 1948-49, deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948 y el de Maestro de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía diferencial y Didáctica.

Los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, deberán presentar el título de Maestro Normal; de no tener éste certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, si bien para tomar posesión en su día de la plaza, han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la orden suplitoria del mismo.

Tercero. El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para los aspirantes que residan en la Península y diez días más para los que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Cien-

cias, tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestro de Primera Enseñanza, o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, o de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquéllos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Los Eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto.—Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de la provincia y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 10 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B), párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en la de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Albacete, Badajoz, Cádiz, Ceuta, Coruña, Huelva, Lugo, Las Palmas, Pontevedra, Tarragona y Zamora.

Segundo. Podrán concurrir a estas oposiciones los Licenciados en Ciencias con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el título de Maestro o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica, y los Profesores Normales, procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria, décima, de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos, ni hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero. Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto. Los Tribunales de oposición estarán constituídos por cinco Jueces designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto. Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual, elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositores aprobados pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocados en el Escalafón respectivo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo. En lo que se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocada se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Octavo. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesores numerarias de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Alava, Gerona, Jaén, La Laguna, Murcia, Palencia y Soria.

Segundo. Para ser admitidas a estas oposiciones habrán de reunir las aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser española.

b) No hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintiún años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciada en Ciencias o certificación acreditativa del mismo, y las aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos, a partir del curso académico de 1948-1949, deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948 y el de Maestra de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica.

Las alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, deberán presentar el título de Maestra Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo; si bien para tomar posesión en su día de la plaza, han de hallarse todas en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero. El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados, a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las aspirantes que residan en la Península, y diez días más para las que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expe-

diente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acmpañarán los dcumentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Ciencias, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestra de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, o de Mestra Normal o de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del Nuevo Estado.

f) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurran esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarias en aquella fecha.

g) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, lo justificarán con el certificado de la Autoridad correspondiente.

h) Certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención en su caso.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto. Las opositoras admitidas a la opsición cncurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que préviamente se les designe.

El presente anunc o deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de la provincia y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 10 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B), párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en la de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Alava, Gerona, Jaén, La Laguna, Murcia, Palencia y Soria.

Segundo. Podrán concurrir a estas oposiciones las Licenciadas en Ciencias con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el título de Maestra o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica, y las Profesoras Normales, procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria, décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitada físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero. Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto. Los Tribunales de oposición estarán constituídos por cinco Jueces designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto. Al terminar los ejercicio los Tribunales señalarán el orden de mérito de las opositoras, según el cual, elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositoras aprobadas pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocadas en el escalafón respectivo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo. En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Octavo. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar del Convento de «Santa Catalina» M. M. Dominicas, de nombramiento de Maestra para la Sección de Párvulos, creada por Orden ministeral de 24 de febrero último, en la Escuela Graduada de niñas de Valladolid (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional para la citada Escuela, a la Maestra parvulista doña María Esther Cabeza Rojo, procedente de Villagarcía de Campos de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

La casa-habitación y las gratificaciones complementarias corresponde abonarlas al Patronato, conforme al compromiso establecido en la Orden de creación de estas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva la Directora general de la Institución Teresiana, de confirmación definitiva de Maestras en Secciones de niñas del Grupo Escolar «Padre Pove-

da», de Madrid (capital), dependiente de la misma;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestras del citado Grupo Escolar, a doña Angela Carbajo Pérez y doña Pilar Rodríguez Chillón, procedentes, respectivamente, de Formariz y de Otero de Centenos, ambos de la provincia de Zamora, con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispado de Toledo, de nombramiento de Maestra para la Escuela de Párvulos, creada por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954 en la Parroquia de «Santiago el Mayor», de dicha capital;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para la citada Escuela a la Maestra parvulista doña Milagros Gálvez-Medina Suaña, procedente de Mora de Toledo.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

La casa - habitación corresponde abonarla a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Cartagena, de nombramiento de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de la Parroquia del «Sagrado Corazón de Jesús», de Ribera de Molina-Molina de Segura (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Cipriano Gómez García, procedente de Ribarroja de Ebro (Tarragona).

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Almería, de confirmación definitiva de Maestros en Escuelas Parroquiales, dependientes de la Diócesis;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo y con efectos administratovos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios, para las Escuelas Parroquiales que se citan, a los siguientes Maestros:

Carboneras.—Parroquia de «San Antonio». Unitaria de niños, don Juan Fernández Vicente, procedente de Tahal (Almería).

Zurgena.—Parroquia de «San Ramón Nonnato». Unitaria de niños número 1, don Cemente García Fernández, de Montferrer (Lérida).

Unitaria de niños número 2, don Domingo Muñoz García, de Albiol (Tarragona).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la prpuesta que eleva el Instituto Nacional de Colonización (Ministerio de Agricultura) de confirmación definitiva de Maestros en Escuelas de Orientación Agrícola, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las Escuelas de Orientación Agrícola que se citan, a los siguientes Maestros:

Doña Agustina Sánchez Escribano, procedente de Tordesillos (Guadalajara), la Escuela de Orientación Agrícola de Masía de San Antonio, del Pá del Pou-Paterna (Valencia), Unitaria de niñas.

Doña Teodora García Hernández, de San Felices de los Gallegos (Salamanca), para la de «El Tomillar»-Horcajo Medianero, de la misma provincia. Mixta.

Doña Gregoria Pérez Gravalos, de Pajares de Pedraza (Segovia), para la de La Alfranca-Puebla de Alfindén (Zaragoza). Mixta.

Doña Justa Suñén Amador, de Alcubierre (Huesca), para la de Suchs (Lérida). Unitaria de niñas.

Doña Raimunda Victoria Gutiérrez García, de Matalbaniega (Palencia), para la de Coto de San Bernardo-Valbuena de Duero (Valladolid). Mixta.

Doña Dolores Talero García, de Peñolite-Puente Génave (Jaén), para la de «Los Villares» - Andújar (Jaén). Mixta.

Don Salvador Bernés Muñoz, de Aliaguilla (Cuenca), para la de Villatoya (Albacete). Unitaria de niños.

Don José María López de Guereñu, de Morisca-Viana del Bllo (Orense), para la de «Casasolilla»-Ciudad - Rodrigo (Salamanca. Unitaria de niños.

Doña Dolrrés Ruiz Encío de San Vicente, de Teba (Málag), para la de «El Peñón»-Alhaurín de la Torre, de la misma provincia. Mixta.

Dña Mariana Moreno Payá, de Oropesa (Toledo), para la de Cortijo de San Isidro-Aranjuez (Madrid). Unitaria de niñas.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspndan y emoumentos legales, quedando confirmados en estas Escuelas, con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos

años de provisionalidad reglamentarios en la mismas, considerándose las de su procedencia, como vacantes definitivas a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, de nombramiento de Maestros para Escuelas de Hogares, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para las Escuelas de los Hogares que se citan, a los siguientes Maestros:

Hogar «José Antonio». — Badajoz. Niños, don Domingo Marcos García, procedente de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Hogar «Batalla de las Navas de Tolosa». — Linares (Jaén). Niñas, doña Caridad Valiente Rodero, de Establés (Guadalajara).

Hogar «Batalla del Jarama».—Paracuellos (Madrid). Niñas, doña Palmira Bono Gorris, de Feás-Calvos de Randín (Orense), Niñas, doña Justa Malagón Babadán, de Castejón de Henares (Guadalajara).

Hogar «Nuestra Señora de Fátima». Laredo (Santander). Niñas, doña María Gutiérrez González, de Pesaguero (Santander; doña Pilar Sánchez Martín, de Rascón-Ampuero (Santander) y doña Pilar Gálvez Díaz, de Liendo (Santander).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafnal les correspondan y emolumentos legales.

Dios guarde a V. I. y V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a este Departamento la Presidencia del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las plazas de Profesores de Término de «Dibujo Artístico», de Escuelas de Artes y Oficiosos Artísticos en el que interesa se amplíe el plazo en el que el referido Tribunal pueda celebrar sus sesiones, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por el Decreto-Ley de julio de 1949;

Vista la Orden ministerial de 2 de febrero de 1954 y la de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha, por las que se disponen la convocatoria de la mencionada oposición, y teniendo en cuenta que de los términos de los mismas, de la naturaleza de la enseñanza y los ejercicios a realizar se deduce la imposibilidad de que el Tribunal pueda desarrollar su misión dentro del plazo mínimo de treinta días,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Presidente del mencionado Tribunal y, en consecuencia, disponer que el plazo de actuación del mismo sea prorrogado durante un mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Sección de Enseñanzas Artísticas

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Pedro de Galligans, de Gerona, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázques, importante 52.682,36 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la restauración del monumento, a cuyo efecto se labrarán y colocarán ocho metros de fuste en las cuatro columnas de la nave central, próximas al crucero;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 52.682,36 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 43.133,18 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.024,41 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 614,64 pesetas; a premio de pagaduría 215,16 pesetas; a plus de cargas familiares 3.335,28 pesetas e igual cantidad de 3.335,28 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia 2.ª del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 52.682,36, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el Capítulo 3.°, Artículo 1.°, Grupo 7.°, Concepto 3.°, Subconcepto 2.°, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 19 de diciembre de 1955 — Núm. 78

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Cargo directivo.—Nombramiento de don José García Rodríguez para Delegado Administrativo de Educación Nacional de Valladolid... ... ... 1.492

Cuerpo Auxiliar.—Licencia por enfermedad 1.492

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Resolviendo los promovidos por los señores que se relacionan 1.492

Recursos de reposición. — Resolviendo los interpuestos por los señores que se citan 1.494

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Orden por la que se exime del pago de todos los derechos de tasas académicas a los estudiantes extranjeros becarios de los organismos del Estado español 1.495

Convalidaciones de estudios. — A estudiantes extranjeros 1.496

Incorporación de títulos 1.499

Denegando las peticiones de convalidación que se citan 1.500

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Sobre encargos de enseñanzas. 1.501

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Enseñanza Media no Oficial

Subvenciones.—Concediendo las que se relacionan. 1.501

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Nombramiento de profesorado para Escuelas de Peritos Industriales 1.502

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Cargo directivo. — Nombramiento de Secretario para la Escuela de Comercio de Jerez 1.503

Personal docente.—Concediendo quinquenio 1.503

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Obras. — Adjudicación provisional de las que se citan 1.503

Anuncio de concurso de subasta para la construcción del edificio para formación del profesorado de Enseñanza Laboral 1.504

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Oposiciones.—Normas y convocatoria para plazas de Profesores numerarios de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio 1.505

Normas y convocatoria para plazas de Profesoras numerarias de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio 1.506

Sección de Creacion de Escuelas

Personal docente. — Resolviendo los expedientes que se citan 1.507

Sección de Construcciones Escolares

Cargo directivo. — Nombramiento de Vocal de la Junta Provincial de Huelva 1.509

Obras.—Aprobando las de Grupos Escolares realizadas en las localidades que se expresan ... 1.509
Adjudicación definitiva de las que se mencionan. 1.510

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Nombramiento de Maestros de Escuelas de Patronato 1.510
Idem de Escuelas Parroquiales 1.511

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Concediendo licencias por estudios a los Maestros que se relacionan 1.511

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas del Artísticas

Oposiciones. — Prorrogando la actuación de los Tribunales que se citan 1.512

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando las que se mencionan 1.513

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo facultativo.—Licencia por motivo de enfermedad 1.514
Prórroga de licencia por enfermedad ... ... 1.514.

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección Central
Subsección de Personal

CARGO DIRECTIVO

Por Orden de 23 de febrero último y para proveer la vacante de Delegado Administrativo de Educación Nacional de Valladolid, se anunció el oportuno concurso, y

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los solicitantes,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don José García Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955. El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María Luz Rodríguez Grandío, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media "femenino" de Lugo, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad.

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955. El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Areta Labiano y otros contra Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de marzo de 1955, señalando la fecha desde la que comienza a contarse el tiempo de excedencia en el Magisterio;

Resultando que con fechas comprendidas entre el 17 de julio de 1945 y 17 de enero de 1948 les fueron concedidas excedencias ilimitadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923, a los Maestros don Francisco Javier Areta Labiano, doña Elena Ezpeleta Martínez, don Alberto García Villanueva, doña Flora Miral Usun, don Pedro Noaín Bibiot, don Felipe Rojo Mendívil y don Joaquín Villanueva Lecumberri, excedencias a las que hubo de aplicarse la novena disposición transitoria del vigente Estatuto del Magisterio, sobre transformación en voluntarias, a tenor del artículo 120 del mismo Estatuto;

Resultando que por Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de marzo de 1955, se dispone que estas excedencias transformadas en limitadas al tiempo máximo de diez años, comenzarían a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Ley de Educación Primaria, en 18 de julio de 1945;

Resultando que contra la precipitada resolución, interponen recursos de alzada en escrito conjunto los mencionados Maestros, alegando la anomalía que significaría que aquéllas excedencias comenzasen a contarse desde fecha anterior a las de cese en el destino, acortando el tiempo antes ilimitado de los diez años como máximo, contradiciendo lo dispuesto en el artículo 120 del vigente Estatuto, con repercusión en los expedientes personales en que aparecerán, simultáneamente, en servicio activo y excedencia; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, terminan en súplica de que quede sin efecto la Orden circular recurrida y en sentido de que las excedencias de referencia comiencen a contarse desde la fecha de cese en el destino de procedencia;

Vistos el artículo 120, disposiciones transitorias, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que la única cuestión que plantean los recurrentes se contrae a determinar el momento en que ha de comenzarse a contar el plazo de excedencias ilimitadas concedidas de acuerdo con el artículo 137 del Estatuto de 1923 con posterioridad a la promulgación de la Ley de 17 de julio de 1945 y convertidas en limitadas por aplicación de la disposición transitoria novena del vigente Estatuto de 24 de octubre de 1947;

Considerando que el plazo de diez años, límite actual de toda excedencia voluntaria, deberá empezar a contarse desde la fecha posterior al 17 de julio de 1945 en la que el Maestro hubiere obtenido el reconocimiento de su derecho a la excedencia ilimitada que regulaba el Estatuto de 1923, toda vez que la disposición transitoria fi-

nal novena del vigente de 24 de octubre de 1947 incluye automáticamente en la excedencia voluntaria por límite máximo de diez años al personal del Magisterio que hubiese pasado a situación de excedencia después de la citada fecha de 1945, por lo que al reconocerse al Maestro con posterioridad a dicha fecha el derecho a la excedencia ilimitada, pasó en realidad a una situación definitiva de excedencia, en las señaladas condiciones;

Considerando que, por lo expuesto, el plazo de diez años máximos autorizado en la actualidad, como de duración de la excedencia voluntaria, debe empezar a contarse el día posterior al 17 de julio de 1945, en que al personal del Magisterio le fué concedida la excedencia ilimitada que reconocía el Estatuto de 1923, hoy legalmente transformada en la máxima de diez años; por lo que la interpretación que procede dar a los citados preceptos, objeto en su oportunidad de dictámen de la Asesoría Jurídica del Departamento, es la anteriormente expresada, conforme al criterio interpretativo en dicho dictámen contenido, y no en el sentido de que las excedencias aludidas hubieran de comenzar a contarse desde el día siguiente a la fecha de 17 de julio de 1945, con independencia de la concreta fecha de la Orden de concesión de cada una de ellas,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Sección de Recursos del Departamento y dictámen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto estimar los recursos de que se han hecho mención, debiendo comenzarse a contar el tiempo de las excedencias a que se contrae la presente desde la fecha posterior al 17 de julio de 1945 en que hubieran sido concedidas las ilimitadas que reconocía el Estatuto de 1923, sin vigencia en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Mariana Monclus Charles, Maestra Nacional de Plá de Llerona (Barcelona), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1955, por la que se le sancionó con traslado de destino;

Resultando que con fecha 14 de abril de 1954 el Alcalde del Ayuntamiento de Las Franquesas dirigió oficio a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Barcelona comunicando las faltas reiteradas de asistencia a clase de la Maestra de Llerona, señora Monclus Charles;

Resultando que en 6 de mayo de 1954 la Inspectora provincial doña Sara Gutiérrez formuló a la Maestra pliego de cargos donde se contenía la acusación de abandono de destino; a dicho pliego de cargos contestó la expedientada alegando las razones que tuvo por convenientes en su defensa y, al mismo tiempo, suspendió sus clases, poniéndolo en conocimiento de las Autoridades competentes;

Resultando que sustanciado el expediente disciplinario en el que se incluyen fundamentalmente declaraciones de escritos de padres de los alumnos de la Escuela y certificaciones médicas sobre enfermedad que mensualmente aquejaba a la Maestra expedientada, la Inspectora instructora formuló propuesta de sanción en el sentido de que se aplicasen la cuarta y quinta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio; siendo esta propuesta aceptada por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Barcelona y, una vez elevado el expediente a resolución definitiva de la Dirección General de Enseñanza Primaria, reducida a la sanción cuarta del citado artículo 198, es decir, traslado de destino; siendo esta resolución la que se combate con el presente recurso;

Vistos los artículos correspondientes del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que son dos las cuestiones que se plantean en el presente recurso: primera, si la calificación de las faltas imputadas a la hoy recurrente y la sanción que consiguientemente se ha impuesto, son ajustadas a derecho y, segunda, si procede acceder al reconocimiento de los haberes dejados de percibir por la Maestra durante el tiempo que ha durado el expediente disciplinario;

Considerando que por lo que se refiere a la primera de las dos cuestiones enunciadas, resulta efectivamente probado en el expediente la falta reiterada de asistencia a clase de la señora Monclus Charles, falta calificada como grave por el apartado *b*) del artículo 197 del Estatuto; mas también es cierto que del propio expediente se deducen algunas circunstancias que atenuan dicha gravedad, como lo es de una parte el resultar probado que el día 4 de mayo de 1954 no se produjo abandono de destino, dado que la ausencia de la Escuela de la hoy recurrente se debió a haber sido citada para que acudiese al despacho de la Inspección Provincial en Barcelona; de otra, los testimonios obrantes en el expediente parecen demostrar que, aparte estas faltas, el celo profesional de la Maestra expedientada era aceptable; consideraciones que en su conjunto abogan por una aminoración en la sanción impuesta;

Considerando por lo que se refiere a la reclamación de haberes que la recurrente formula en relación con los dejados de percibir por el tiempo que estuvo expedientada, que su no reconocimiento es la consecuencia ineludible de la no prestación de servicios al Estado por parte de la señora Monclús Charles, máxime si se tiene en cuenta que de su iniciativa partió el suspender sus labores docentes al formulársele el pliego de cargos, pues ninguna intimación en este sentido se contenía en dicho pliego; por ello es de recordar en este caso la reiterada doctrina, sancionada jurisprudencialmente (entre otras, por la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 1953), de que no cabe reconocimiento de haberes si no se acredita la efectiva prestación de servicios,

Este Ministerio ha resuelto que, estimando parcialmente el presente recurso, se revoque la resolución impugnada, imponiendo a la señora Monclús Charles la suspensión de medio sueldo por 15 días, a cuyos efectos se le computará la suspensión de medio por el tiempo que ha estado expedientada, pero desestimando a todos los demás efectos, la reclamación de haberes que en su recurso formula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María Balsels Badia, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre pago de indemnización por vivienda como Maestro Nacional sustituto;

Resultando que don José María Balsels Badía, cuando llevaba unos meses ejerciendo en la Escuela unitaria de niños número 12 de Reus, en

sustitución de su titular, el Maestro Nacional que disfrutaba licencia por enfermedad, solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 18 de mayo de 1955, le fuesen reconocidos sus derechos a percibir la remuneración que le correspondiese por tal concepto, siendo desestimada la petición en virtud de la Orden recurrida, al no poder ser acreditada la correspondiente indemnización, por no existir previamente consignación presupuestaria al indicado fin;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando que el artículo 182 del Estatuto del Magisterio, con arreglo a su actual redacción, a tenor del Decreto de 23 de octubre de 1953, dispone que los Maestros sustitutos en los casos a que se refiere, percibirán las indemnizaciones de casa-habitación con cargo al presupuesto del Estado, por lo que suplica la revocación de la Orden recurrida en el expresado sentido;

Vistos el artículo 182 del Estatuto del Magisterio y concordantes, Decreto de 23 de octubre de 1953, artículo 32 y concordantes de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que establecido, mediante el artículo 182 del Estatuto del Magisterio—con arreglo a la nueva redacción dispuesta por el Decreto de 23 de octubre de 1953—que los Maestros que sustituyan a los titulares de Escuelas Nacionales en uso de licencia por enfermedad, disfruten de la indemnización por casa-habitación que regula el capítulo noveno del mismo cuerpo legal, ha de concluirse el derecho que asiste al recurrente, como situado en el caso previsto en el citado precepto, a percibir la señalada indemnización; sin que tal declaración se oponga a lo preceptuado en el artículo 32 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad que condiciona la exigibilidad de las obligaciones contraídas por el Estado a que se comprendan en le Ley de Presupuestos, toda vez que el mismo precepto consigna la excepción de que tales obligaciones se hubiesen reconocido como tales por leyes especiales, cuyo carácter reviste la Ley de Educación Primaria cuyo artículo 57 consagra el derecho del Maestro a disfrutar de vivienda, del cual, es natural desenvolvimiento el citado artículo 182 del Estatuto; todo ello sin perjuicio de que para hacer efectivo el derecho que mediante la presente se reconoce, se verifiquen los trámites administrativos a fin de dar tal efectividad a la obligación genéricamente asumida por el Estatuto en la indicada materia,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Eulogio Gómez Díaz, Maestro Nacional, contra Orden ministerial de 20 de mayo de 1955, que resuelve en sentido desestimatorio su recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 25 de noviembre de 1954;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) se elevó a definitivo el concurso de traslados convocado por Orden ministerial de 23 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio» de 3 de mayo), y en cuyo apartado tercero se concedió un plazo de diez días naturales para que las plazas vacantes por renuncia fueran solicitadas por aquellos concursantes que las hubieran incluído en su petición de turno voluntario con antelación a la que se adjudicó, y entre las que se encontraba la de Martutene-Amara, perteneciente al Ayuntamiento de San Sebastián, que fué pedida por el recurrente;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio» de 4 de octubre), que resuelve las peticiones formuladas al amparo del apartado tercero de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954, se adjudicó la vacante de Martutene-Amara a don Jesús Yanir López, por lo que el señor Gómez Díaz elevó con fecha 8 de octubre de 1954 una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en solicitud de que se subsane el error padecido en la adjudicación y en su lugar se nombre para dicha plaza al hoy recurrente, instancia resuelta por la Dirección con fecha 25 de noviembre de 1954 en sentido desestimatorio, por lo que con fecha 16 de diciembre del mismo año deduce recurso de alzada, que denomina de reposición, contra la citada Orden de la Dirección, y que fué desestimada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1955, en el sentido de que la petición formulada por el señor Gómez Díaz debió de ser deducida por medio de recurso de reposición contra la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1954, que adjudicó la vacante pedida, lo que determina la ineficacia del escrito de fecha 16 de diciembre;

Resultando que con fecha 29 de octubre de 1954 informa el Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo que la petición del señor Gómez Díaz, formulada al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954, fué presentada en esa Delegación con fecha 14 de septiembre de 1954 y registrada con el número 2657;

Resultando que contra la Orden ministerial de 20 de mayo de 1955, resolutoria de su recurso de alzada, interpone con fecha 10 de junio de 1955 el presente recurso de reposición, y que con anterioridad, en 5 de mayo, dedujo otro similar ante la presunta aplicación del silencio administrativo a su alzada, y en los que alega los fundamentos jurídicos pertinentes y termina suplicando que se le adjudique la plaza solicitada, en razón a que las reclamaciones pertinentes habían sido presentadas dentro de los plazos reglamentarios;

Resultando que con fecha 9 de septiembre de 1955 la Sección de Recursos dió traslado del recurso de reposición a don Jesús Yaniz López, Maestro de Martutene-Amara, a fin de que en un plazo de diez días alegara por escrito lo que a su derecho pudiera convenirle, trámite que cumple dentro del plazo concedido, esgrimiendo los argumentos que estimó pertinentes por escrito de fecha 22 de septiembre;

Vistas las Ordenes ministeriales de 31 de agosto y 25 de septiembre de 1954, Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones de carácter general;

Considerando que la reclamación formulada por el recurrente para que se le adjudicase la plaza de Martutene-Amara fué presentada extemporáneamente ya que el apartado tercero de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 concedió un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la Orden ministerial («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), para la reclamación de las plazas renunciadas por aquellos concursantes que las hubiesen incluído en su petición del turno volunta-

rio con antelación a la que se le adjudicó; y según consta en los antecedentes la solicitud formulada por el hoy recurrente fué presentada en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Lugo con fecha 14 de septiembre y registrada con el número 2657, según informa en su oficio de fecha 29 de octubre de 1954 el referido organismo, que su presentación se hizo el día posterior a la expiración del plazo y no pudo surtir efectos; por lo que, con independencia del evidente retraso con que la instancia fué elevada a la Dirección General (retraso imputable al organismo provincial), su ineficacia deriva de la propia fecha en que fué presentada por el hoy recurrente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Catalina Marroig Miguel contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de octubre de 1954, que le impuso determinada sanción;

Resultando que por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Toledo, se propuso a la Superioridad fuese impuesta a doña Catalina Marroig Miguel, Maestre de Magán, la sanción cuarta del artículo 198 del Estatuto General del Magisterio, que elevada con el expediente gubernativo correspondiente fué devuelta mediante Decreto marginal en el sentido de que no encontraba fundamento legal para aquella sanción; por lo que la misma Comisión, con fecha de 13 de marzo de 1954, elevó nueva propuesta en el sentido de que le fuese aplicada la sanción tercera del mismo precepto legal, en base a haber apreciado en la expedientada falta grave de desobediencia a las órdenes de la Inspección; propuesta aprobada por Orden de la Dirección General de 28 de octubre de 1954;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada la interesada, alegando la actuación tendenciosa de la Autoridad local, por haber exigido la casa-habitación digna que le correspondía, que aplicó en el mismo sentido a otras autoridades, forzándola a manifestarse con la natural vehemencia, en la que estimaba legítima defensa de sus derechos; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, con los que acompañaba una serie de documentos acreditativos de sus merecimientos profesionales, así como de las circunstancias justificativas de los derechos objeto de la aludida polémica, terminada en súplica de que quedase sin efecto la sanción que le fuera impuesta con otra serie de pedimentos no constitutivos de materia de recursos que en el escrito constan;

Resultando que durante la tramitación de este recurso, la interesada solicitó fuese cancelada la sanción objeto del mismo; solicitud que fué acumulada y a la que se refería la Orden ministerial de 7 de julio de 1955, desestimando la cancelación pedida por no haber transcurrido los dos años que para tal efecto previene el artículo 205 del Estatuto, no entrando expresamente a resolver en el fondo respecto al levantamiento de la aludida sanción;

Resultando que con fecha 13 de julio de 1955 la señora Marroig interpone el presente recurso de reposición reproduciendo sustancialmente la pretensión formulada en el precedente recurso de alzada y, en trámite dicho recurso, solicita fuese anulada la notificación de la citada Orden ministerial de 7 de julio último, en atención a que en la resolución de aquella alzada se hace solamente referencia a la cancelación sin pronunciarse expresamente sobre el fondo relativo a la repetida sanción;

Vistos los artículos 197, 198, 199 y concordantes del Estatuto del Magisterio, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que del conjunto examen de la documentación aportada con el presente recurso y de los expedientes originario y de la precedente alzada, se llega a la conclusión de que los hechos atribuídos a la expedientada en relación con su conducta frente a las autoridades, originada por la deficiencia de la casa-habitación y petición de licencias para realizar oposiciones, no revisten la gravedad en principio apreciada, toda vez que la responsabilidad por las extralimitaciones en que pudo haber incurrido la señora Marroig se neutralizan o atenúan al haberse producido en defensa de los derechos que, en principio, le asistían (como vino a reconocerlo por la resolución de la Fiscalía de la Vivienda de fecha 2 de noviembre de 1953), así como de las medidas de violencia contra ella adoptadas, que constan en el expediente, determinando la natural vehemencia de la recurrente al reaccionar en el expresado sentido defensivo;

Considerando que, así puntualizado el alcance que racionalmente procede dar a los hechos origen de aquel expediente, constitutivos de falta leve por apreciarse en la señora Marroig la negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones prevista en el apartado a) del artículo 197 del Estatuto del Magisterio, procede aplicarle, en aplicación del artículo 199 en relación con el 198, la sanción primera de las contenidas en este último precepto, apercibimiento;

Considerando que en esta vía de recurso procede solamente resolver el propio contenido del mismo, en relación con la Orden recurrida, reservando la correspondiente a los diversos pedimentos que en el mismo escrito formula la interesada a los órganos administrativos competentes y mediante el procedimiento reglamentario a cada uno de ellos,

Este Ministerio ha resuelto estimar parcialmente el recurso de que se ha hecho mención, imponiendo a la recurrente la sanción primera del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, reponiendo, por lo demás, la Orden ministerial recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Ilmo Sr.: En su deseo de dar toda suerte de facilidades a los estudiantes extranjeros venidos a nuestra patria a continuar o perfeccionar sus estudios, el Ministerio de Educación Nacional ha venido aplicando aquellas que disfrutan los becarios del Estado, los beneficios del artículo 14 de la Ley de Protección Escolar, concediéndoles, en consecuencia, el beneficio de Matrícula gratuita en los diversos Centros dependientes de aquél. Ahora bien, de una parte la existencia de becarios en régimen de intercambio y de otra el hecho de que a los drechos de matrícula se yustanpongan otros pagos en concepto de derechos de examen, prácticas, etcétera, que hace oneroso para el que sólo disfruta de una beca la realiza-

ción de un desembolso inicial de no despreciable cuantía, aconsejan la extensión de dicho beneficio.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Los estudiantes extranjeros que disfrutan de beca concedida por el Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Relaciones Culturales, del de Asuntos Exteriores Instituto de Cultura Hispánica u otro Organismo, cualesquiera del Estado Español, quedarán eximidos del pago de todos los derechos de tasas académicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Manuel Gayoso Díaz, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

1.° Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

2.° Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes; y

3.° Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de las siguientes:

Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española que libremente elija, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás eefectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito canadiense don Andre Kaltenback, en súplica de que se le convaliden sus estudios de Bachiller en Artes de Ciencias Políticas, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Ciencias Políticas,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda se convaliden al súbdito canadiense don Andre Kaltenback sus estudios de Bachiller en Artes de Ciencias Políticas, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de las siguientes asignaturas de la Licenciatura en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; Sección de Ciencias Políticas: Fundamentos de Filosofía, Filosofía Social, Economía (Teoría e Instituciones), Historia Política Moderna, Historia de las Ideas y de las Formas Políticas, Historia Política Contemporánea, estructura Económica, Sociología (Sociología General), Sistemas de Organización Política Contemporánea, Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales e Historia de las Instituciones Jurídicas y Políticas Hispano-Americanas, correspondiente esta última al apartado *d*), Estudios Hispano-Americanos del quinto curso de la Licenciatura; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrtiva en la Facultad española de Ciencias Políticas y Económicas que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conoci-

Dios guarde a V. I. muchos años miento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito mejicano don Miguel A. Ferrer Zambrana, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Madia y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciemre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topografía I y II; Técnica Anatómica, I y II; Histología y Embriología General, Fisiología General y Química Biológica, Fisiología Especial, Microbiología y Parasitología Patológica General y Propedéutica, Farmacología, Anatomía Patológica, Patología y Clínica Médicas, I; Patología y Clínica Quirúrgicas, I, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del Título de Bachillera español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para suconocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Anibal Orrego Rodríguez, en súplica de que se incorpore en España su título de Bachiller Superior, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que el título de Bachiller Superior, alcanzado en su país por el interesado, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene nuestro vigente título de Bachiller Superior, mediante expedición de nuevo título por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, plan de estudios de 1944: Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología general. Fisiología general y Química Biológica. Fisiología especial. Microbiología y Parasitología. Patología general y Propedéutica. Terapéutica Física. Patología y Clínicas Médicas.

primero. Patología y Clínicas Quirúrgicas, I. Psiquiatría. Dermatología y Venereología; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, debiendo abonar los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior, y eximiéndole de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios de Medicina que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1955. P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Francisco Blanco Sosa, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Derecho, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles:

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Derecho, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Derecho: Derecho Natural, Historia e Instituciones del Derecho Romano, Derecho Político, I y II; Derecho Penal (parte general), Derecho Civil (parte general), Economía Política y Derecho Internacional Público, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de la inscripción correspondiente a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1955. P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Rafael Alberto Santi Romero, en súplica de que se le convaliden sus estudios de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en Venezuela, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Fisiología General y Química Biológica, Histología y Embriología General, Anatomía Descriptiva y Topográlca, I y II; Técnica Anatómica, I y II; Fisiología Especial y Patológica y Clínica Quirúrgica, I; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1955 P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Luis Cortina Prieto, en súplica de que se le convalide el Grado de Licenciado en Teología, alcanzado en la Universidad Pontificia de Comillas, para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad civil que libremente elija,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el Grado de Licenciado en Teología, alcanzado en la Universidad Pontificia de Comillas, por don Luis Cortina Prieto, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad civil que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña María de las Nieves Pintor Mazeda, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Orán, por los equivalentes españoles de Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en Orán (Argelia), se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: Título de Bachiller Elemental, autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de expedición de dicho título de Bachiller Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña Araceli Prieto Rodríguez, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Chile, por los equivalentes españoles de Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en Chile, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: los cuatro primeros cursos, debiéndose examinar de las asignaturas de Latín y Geografía e Historia de España, autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza

Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña Ana Domenech Llaberia, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Centro Oficial francés, por los equivalentes españoles de Bachillerato;

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en Centro Oficial francés, se le convaliden por las asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: Título de Bachiller Elemental, autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de expedición correspondientes a dicho Título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Carlos Mori Ciocci, en súplica de que se le convaliden sus estudios de Comercio y Diploma de Ragionere, alcanzados en Italia, por los equivalentes españoles;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 23 de abril de 1955, acuerda que los estudios de Comercio y Diploma de Ragionere, alcanzados en Italia por el interesado,, se le convaliden por los equivalentes españoles de Profesor Mercantil mediante examen de Reválida para la obtención del oportuno Título, pudiendo el peticionario legalizar su situación académico-administrativa en la Escuela española de Comercio que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito holandés don Luis Henrique Daal, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Lengua y Literatura española, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda que los estudios cursados por el interesado en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles de los dos cursos de Estudios Comunes y las asignaturas de Historia del español; Dialectología hispánica; Literatura española y Gramática general, y crítica literaria, de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.

P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito filipino don Rodolfo Soler, en súplica de que sus estudios parciales de Educación Secundaria, aprobados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles de Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Convenio vigente con Filipinas y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Educación Secundaria, aprobados por el interesado en su país, se le convaliden por el examen de ingreso de Bachillerato español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativo en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Filipinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita norteamericana doña N e l i a Martínez Cruz, en súplica de que sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español y que los estudios universitarios se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura de 1953, con pago de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito venezolano don Levy Celestino Vilchez Bracho, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, que le fué concedida por Orden ministerial de 24 de enero de 1955, a la asignatura de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, de la Licenciatura en Medicina;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1955,

acuerda que la convalidación de estudios parciales de Medicina, que fué concedida por Orden ministerial de 24 de enero de 1955 al súbdito venezolano don Levy Celestino Vilchez Bracho, se amplíe a la asignatura de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, de la Licenciatura española en Medicina; autorizando al interesado a legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito venezolano don José Bonifacio Barboza Pirela, en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida por Orden ministerial de 14 de febrero de 1955, a la asignatura de Patología y Clínica Qurúrgicas, III, de la Licenciatura española en Medicina;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que la convalidación de estudios parciales de Medicina que fué concedida al interesado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1955 se amplíe a la asignatura de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, de la Licenciatura española en Medicina; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

En el expediente incoado a instancia del del súbdito español don Manuel Ruiz Gómez, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Filosófica Facultad de la Compañía de Jesús de Chamartín de la Rosa, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939 y 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Facultad Filosófica de la Compañía de Jesús, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

1.° Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

2.° Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes; y

3.° Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de las siguientes: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia, pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Filosofía que libremente elija, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Marco Aurelio Peláez López, en súplica de que se le incorpore en España su Título de Bachiller, alcanzado en su país, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Convenio vigente con Colombia, de 30 de septiembre de 1935, acuerda que el Título de Bachiller, alcanzado en su país por el súbdito colombiano don Marco Aurelio Peláez López, quede incorporado en España con la misma extensión y validez que tiene el español de Bachiller Superior, circunstancia que hará constar en el Título del interesado el Rectorado de la Universidad de Madrid, y que los estudios parciales de Medicina, aprobados por el mismo en Colombia, se le convaliden por el primer año selectivo e Histología y Embriología General, de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1953, autorizando al peticionario a legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción correspondientes, en atención al vigente Convenio con Colombia.

Lo digo para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don José Antonio Padilla Fernández, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, según el plan de estudios de 1953: Primer año selectivo. Anatomía Descriptiva y Topográfica, primero. Técnica Anatómica, I. Histología y Embriología General. Bioquímica y Fisiología General. Fisiología Especial, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito venezolano don Antonio José Zuluta,

en súplica de que se le amplíe la convalidación de estudios parciales de Medicina, que le fué concedida por Orden ministerial de 24 de enero de 1955, a la asignatura de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, de la Licenciatura española en Medicina;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que la convalidación de estudios parciales de Medicina que le fué concedida al interesado por Orden ministerial de 24 de enero de 1955, se amplíe a la asignatura de Patología y Clínica Quirúrgicas, III, de la Licenciatura española en Medicina; autorizando al interesado para legalizar su situación académico-aministrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, donde abonará los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Jesús Díaz Díaz, en súplica de que la convalidación de estudios parciales de Ciencias Económicas, de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas, que le fué concedida por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, se amplíe a las asignaturas que corespondan de la Sección de Ciencias Políticas de dicha Licenciatura,

Este Ministerio, vistos los Decretos de 7 de octubre de 1939 y Convenio vigente con Colombia, de 30 de septiembre de 1935, acuerda que la convalidación de estudios concedida al interesado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, se amplíe a las siguientes asignaturas de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas, Sección de Ciencias Políticas: Introducción a la Ciencia del Derecho, Economía (teoría e instituciones) y Estructura Económica; autorizando al peticionario a legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Ciencias Políticas y Económicas que libremente elija, eximiéndole del abono de los derechos de inscripción correspondientes en atención al Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José Antonio Cárdenas Batista, súbdito panameño, en súplica de que el Título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá, acuerda que el Título de Bachiller alcanzado en su país por don José Antonio Cárdenas Batista, súbdito panameño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Urbano Martínez Hermoso, súbdito panameño, en súplica de que el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España;

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá, acuerda que el Título de Bachiller en Ciencias, alcanzado en su país por don Urbano Martínez Hermoso, súbdito panameño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito colombiano don Jorge E. Pava Piedrahita, en súplica de que se le incorpore en España su Título de Bachiller, alcanzado en su país, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Convenio vigente con Colombia, de 30 de septiembre de 1935, acuerda que el Título de Bachiller alcanzado en su país por el súbdito colombiano don Jorge E. Pava Piedrahita quede incorporado en España con la misma extensión y validez que tiene el Título español de Bachiller Superior, circunstancia que hará constar en el Título del interesado el Rectorado de la Universidad de Madrid; que los estudios parciales de Medicina, aprobados por el interesado en Colombia, se le convaliden por los equivalentes españoles del primer año selectivo y las asignaturas de Anatomía Descriptiva y Topográfica, I; Técnica Anatómica, I; Histología y Embriología General y Fisiología Especial, de la Licenciatura de Medicina, según el Plan de estudios de 1933, autorizando al interesado a legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, eximiéndole de los derechos de inscripción correspondientes, en atención al Convenio vigente con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito norteamericano don Renato Lamboy Altagracia, en súplica de que se le exima del examen de la asignatura de Física Experimental, correspondiente al plan de estudios de 1944 de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio acuerda no proceder acceder a lo solicitado por no constar que el interesado haya aprobado en su país la materia correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, referente al acoplamiento del personal docente de la Facultad de Filosofía y Letras para el curso de 1955-56,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con efectos del 30 de septiembre de 1955 se entienda que cesan los Ayudantes de Clases Prácticas D. Jesús Lérida Domínguez y D.ª María Berta Pallarés Garzón en el desempeño de las plazas de Profesores adjuntos, correspondientes a las disciplinas de "Filología griega" y disciplinas lingüísticas de la "Licenciatura de Románicas", y en el percibo de las remuneraciones que se les venía acreditando.

Segundo. Que con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1936, se encarguen de las plazas de Profesores adjuntos que se citan, los Ayudantes de Clases Prácticas siguientes:

Doña Engracia Domingo García se encargará de las disciplinas de "Lengua y Filología griega", con la gratificación anual de 12.000 pesetas y efectos de 1 de octubre del corriente año, con cargo a la dotación de la plaza de "Filología griega", hasta tanto se provea mediante el reglamentario concurso-oposición.

Doña María de la Paloma de Hita Rivas se encargará de las enseñanzas de "Gramática general y Crítica literaria", con la gratificación anual de 12.000 pesetas y efectos de 1 de octubre último, con cargo a la dotación de la plaza adscrita a "Disciplinas lingüísticas de la Licenciatura de Románicas", hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición.

Tercero. Que provisionalmente, y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, los Ayudantes de Clases Prácticas indicados a continuación se encarguen de las plazas de Profesores adjuntos que se citan, por hallarse los titulares de las mismas al frente de Cátedras vacantes, y a los que, con efectos del día 1 de octubre último se les acreditará, por tal desempeño, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a cada una de las citadas plazas, la cual dejarán de percibir, con iguales efectos, los Profesores adjuntos titulares, en tanto subsintan dichos encargos de cátedras:

Doña María de la Concepción Giner Soria se encargará de la plaza adscrita a "Filología griega y latina".

Don Julio Jaenisch se encargará de la plaza adscrita a "Lengua alemana".

Cuarto. Que de la plaza de Profesor adjunto, correspondiente a "Lengua inglesa", que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue, provisionalmente, hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, don Charles David Ley, a quien, con efectos del día 1 del pasado mes de octubre, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Enseñanza Media no oficial

SUBVENCIONES

Ilmo Sr.: Visto el expediente para la concesión de varias subvenciones por un importe de 65.000 pesetas con cargo a la partida que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, *a*), del vigente presupuesto de este Ministerio, a favor de los Colegios de Enseñanza Media que en la parte dispositiva de esta Orden se señalan. Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio en 20 de octubre próximo pasado y el conforme de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención que se detalla a los Colegios siguientes:

Al Colegio «Sagrado Corazón», de Carrión de los Condes (Palencia), 20.000 pesetas; Colegio de las RR. Misioneras Claretianas, de Pola de Laviana (Asturias), 20.000 pesetas; Colegio «Nuestra Señora de Santa María», Carabanchel Bajo (Madrid), 25.000 pesetas, que componen las 65.000 pesetas del expediente, que serán libradas con cargo al crédito figurado en Presupuesto que al principio se cita y hechas efectivas por los Directores de los respectivos Colegios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. mucho saños.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la concesión de subvención de 50.000 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, *a*), del vigente presupuesto de este Ministerio, al Colegio Reconocido de Enseñanza Media «Nuestra Señora de Santa María», establecido en la calle Duque de Sevilla número, 4, de Madrid. Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio e informado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Colegio Reconocido de Enseñanza Media Nuestra Señora de Santa María» de Madrid, la subvención de 50.000 pesetas, que serán libradas con cargo al crédito figurado en Presupuesto que al principio se cita y hechas efectivas por la Directora del Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la concesión de una subvención de 30.000 pesetas con cargo a la partida que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, *a*), del vigente presupuesto de este Ministerio, a favor del Colegio «Divina Pastora de las MM. Calasancias de Pontevedra, en atención a la labor que prestan a las alumnas del Instituto Nacional. Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio en 20 de octubre pasado, y el conforme de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Colegio «Divina Pastora» de las MM. Calasancias de Pontevedra, la subvención de 30.000 pesetas, que serán libradas con cargo al crédito figurado en Presupuesto que al principio se cita y hechas efectivas por la Directora del Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1955.
RUIZ--GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr. : Visto el expediente para la concesión de una subvención de 600.000 pesetas, con cargo al crédito de 2.500.000 pesetas que figuran en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto cuarto, 2), del vigente presupuesto de este Ministerio al Colegio Episcopal de Lérida. Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Colegio Episcopal de Lérida la subvención de 600.000 pesetas, que serán libradas con cargo al crédito figurado en presupuestos que al principio se cita y hechas efectivas por el Director del Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr. : Visto el expediente para la concesión de una subvención de 1.000.000 de pesetas, con cargo al crédito de 2.500.000 pesetas que figuran en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto cuarto, 2), del vigente presupuesto de este Ministerio al Colegio Menor Episcopal «San Pablo», de Tarragona, que funciona en régimen de Patronato. Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Colegio Menor Episcopal «San Pablo», de Tarragona, la subvención de 1.000.000 pesetas que serán libradas con cargo al crédito figurado en Presupuesto que al principio se citan y hechas efectivas por el Director del Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1955.
J. RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr. : Visto el expediente para la concesión de varias subvenciones por un importe de 101.000 pesetas con cargo a la partida que figura en capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, *a*), del vigente Presupuesto de este Ministerio, a favor de los Colegios de Enseñanza Media que en la parte dispositiva de esta Orden se señalan. Tomada razón del gasto en 20 de octubre por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio y el conforme de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención que se detalla a los Colegios siguientes :

Al Colegio «Mater Purísima», Hijas de Jesús del Barrio Usera, de Madrid, 20.000 pesetas; Colegio Municipal «Ramón Llull», de Manacor (Baleares), 5.000 pesetas; Provincial de los HH. Maristas para el Colegio de Jaén, 4.000 pesetas; Seminario Clérigos Regulares Teatinos de Son Espanolet, de Palma de Mallorca, 3.000 pesetas; Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Tarragona, 4.000 pesetas; Colegio «Juventus» (Cura Párroco), de Quintanar de la Sierra (Burgos), 4.000 pesetas; Colegio «Sagrado Corazón», Esclavas Concepcionistas, de Sevilla, 5.000 pesetas; Colegio «Santa María», MM. Marianistas, de la calle María de Molina, de Madrid, 4.000 pesetas; Colegio «Nuestra Señora de Riánsares, de Tarancón (Cuenca), 4.000 pesetas; Colegio «San Fernando, de Avilés (Asturias), 3.000 pesetas; Colegio «Sagrado Corazón», Franciscanas Misioneras, de Celanova (Orense), 5.000 pesetas; Colegio «San Francisco Javier», de Oña (Burgos), 4.000 pesetas; Colegio Diocesano de «Nuestra Señora de los Reyes», de Bonanza-Sanlucar de Barrameda (Cádiz), 15.000 pesetas; Colegio Diocesano «La Asunción de Nuestra Señora», de Avila, 4.000 pesetas; Colegio de «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», Carmelitas de la Caridad, de la calle Fortuny, de Madrid, 3.000 pesetas; «Colegio Sagrado Corazón», Padres Misioneros, de Chamartín de la Rosa, Madrid, 10.000 pesetas; Seminario Carmelitano, de Villareal-Onda (Castellón), 4.000 pesetas, que suman las 101.000 pesetas del expediente, que serán libradas con cargo al crédito figurado en Presupuesto que al principio se cita y hechas efectivas por los Directores de los respectivos Colegios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Logroño,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Tomás Miguel Lafuente, Licenciado en Ciencias, Sección de Matemáticas, y a don Domiciano Andrés Henche, Perito mecánico y Aparejador, Profesores encargados de curso de los grupos de enseñanzas primero, "Matemáticas" y quinto, "Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica", respectivamente, vacantes en el indicado Centro docente con la remuneración anual de 14.000 pesetas conforme establece la Orden ministerial de 28 de enero de 1953 ("B. O. E." de 9 de febrero), más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Estos haberes serán abonados con arreglo a lo establecido en los puntos cuarto y tercero de las Ordenes ministeriales de 28 de abril de 1951 y 28 de enero de 1953 ("BB. OO." de 24 de mayo de 1951 y 1 de marzo de 1953), respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Torres Castaño, que en la actualidad viene desempeñando interinamente la adjuntía, Profesor encargado de curso del grupo cuarto, "Física, Termotecnia y Química", vacante en el indicado Centro por jubilación de su titular, señor Garrido, con la remuneración anual de 14.000 pesetas, conforme establece la Orden ministerial de 28 de enero de

1953 ("B. O." de 9 de febrero), más dos mensualidades extraordinarias, una, en julio y otra, en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes. Percibirá estos haberes de conformidad con lo que se determina en los puntos cuarto y tercero de las Ordenes ministeriales de 3 de septiembre de 1951 y 28 de enero de 1953 ("Boletines Oficiales" de 7 de septiembre de 1951 y 1 de marzo de 1953), respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Francisco Lérida Ortega Profesor encargado de curso del grupo octavo, "Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimiento de materiales", vacante en el indicado Centro por cese del señor Gámez Sánchez, con la remuneración anual de 14.000 pesetas, conforme establece la Orden ministerial de 28 de enero de 1953 ("Boletín Oficial" del 9 de febrero), más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra, en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes. Percibirá estos haberes de conformidad con lo que se determina en los puntos cuarto y tercero de las Ordenes ministeriales de 3 de septiembre de 1951 y 28 de enero de 1953 ("BB. OO." de 7 de septiembre de 1951 y 1 de marzo de 1953), respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

CARGO DIRECTIVO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, oído el Claustro, eleva propuesta en terna, para el nombramiento de Secretario del Centro;

De conformidad con dicha propuesta y con la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Mariano Gutiérrez Hemelgo Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.

P. D., el Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ernestina del Alisal y Montagud, Profesora de Vulgarización numeraria de la Escuela de Comercio de Madrid, solicitando el reconocimiento del octavo quinquenio;

Vistos el artículo 32 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro.

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer a la Profesora de Vulgarización numeraria de la Escuela de Comercio de Madrid, doña Ernestina del Alisal y Montagud, el derecho al percibo de 500 pesetas anuales, por el octavo quinquenio, vencido el día 28 de octubre último, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Alfaro (Logroño), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1955 y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 26 próximo pasado,

Este Ministerio conformándose con lo propuesto por la Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

Primero. Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción del referido edificio en que habrá de instalarse el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño), por el precio de tres millones novecientas cincuenta y ocho mil seiscientas cuatro pesetas con noventa y siete céntimos, resultante de la baja del 7,01 por 100, equivalente a 298.417,26 pesetas a don Angel Moreno Abecia y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria del concurso-subasta y en la oferta del licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si en el mencionado plazo no hubiere reclamación alguna contra el acuerdo.

Segundo. Por la Dirección Generalral de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

Tercero. El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de ciento sesenta mil doscientas ochenta pesetas, con ochenta y ocho céntimos, a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 3 de agosto pasado («Boletín Oficial del Estado» del 15), que convocó el concurso-subasta. Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que, para este objeto, señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores, por parte del adjudicatario o su fiador.

Cuarto. En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entenderán formando parte del contrato.

Quinto. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de dos años a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

Sexto. El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y de la contrata, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondiente. Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación, durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza nabrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se construya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

Séptimo. El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones y se satisfarán contra certificación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1955.

J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto) se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de la segunda fase de un edificio con destino a Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día treinta de diciembre próximo, a las diez y media horas, verificándose la apertura de pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día veintiocho de diciebre de 1955 a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de oficina en el Registro General de este Ministerio.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día veintiocho, durante los no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre se acompañará otro abierto que contendrá el carnet de «Empresa con responsabilidad», o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, v. g.; obras análogas realizadas (con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió), méritos contraídos en el ramo de la Construcción, etc.; informes bancarios o de Organismos públicos o facultativo, que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma el 1 por 100 de 4.174.783,30 pesetas, o sea, cuarenta y un mil setecientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de Seguros y Subsidios Sociales, incluído el Montepío Laboral correspondiente recibo o certificación de la Administración de Renta Pública competente, justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades que la afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio); y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar, a traves de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes. Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, en sesión pública, el Presidente de la Mesa leerá, en primer término, el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que hayan tenido en cuenta para declarar excluído a alguno o algunos de los concursantes, en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluídos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fuera exactamente iguales se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes se devolverá a éstos contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones ciento setenta y cuatro mil setecientas ochenta y tres pesetas, con treinta céntimos. El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios, en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, será de ciento sesenta y seis mil novecientas noventa y

una pesetas, con cuarenta céntimos; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio).

Madrid, 23 de noviembre de 1955. El Director general de Enseñanza Laboral. *Calor María R. de Valcárcel.*

MODELO DE PROPOSICIONES

D. ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., número .....; enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de la segunda fase de un edificio con destino a Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid, cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya a utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

OPOSICIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesores numerarios de Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio, Maestro de Baleares, Cáceres, Ciudad Real, Huesca, La Laguna, Palencia, Pontevedra, Soria, Tarragona y Teruel.

Segundo. Para ser admitidos a estas oposiciones habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintiún años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el Título de Licenciado en Filosofía y Letras o certificación acreditativa del mismo, y los aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos a partir del curso académico de 1948-1949, deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948 y el de Maestro de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica. Los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán presentar el Título de Maestro Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo; si bien para tomar posesión en su día de la plaza, han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero. El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" para los aspirantes que residan en la Península y diez días más para los que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestro de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, o de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Los Eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto. Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios, en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de la provincia y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongas lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Cantó.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B), párrafo último, del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en la de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Baleares, Cáceres, Ciudad

Real, Huesca, La Laguna, Palencia, Pontevedra, Soria, Tarragona y Teruel.

Segundo. Podrán concurrir a estas oposiciones los Licenciados en Filosofía y Letras con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el Título de Maestro o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica, y los Profesores Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo;

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero. Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de Oposiciones a cátedras de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto. Los Tribunales de oposición estarán constituídos por cinco Jueces designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los jueces que con motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto. Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de méritos de los opositores sdgún el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositores aprobados pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocados en el escalafón respectivo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo. En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas, se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Octavo. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesoras numerarias de Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Cádiz, Lugo y Las Palmas.

Segundo. Para ser admitida a estas opsiciones habrán de reunir las aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser española.

b) No hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintiún años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el Título de Licenciada en Filosofía y Letras o certificación acreditada del mismo, y las aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos a partir del curso académico de 1948 - 1949, deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948 y el de Maestra de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica; las alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán presentar el Título de Maestra Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo; si bien para tomar posesión en su día de la plaza, han de hallarse todas en posesión del Título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero. El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las aspirantes que residan en la Península, y diez días más para las que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de Licenciatura de Filosofía y Letras, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestra de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, o de Maestra Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o Títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarias en aquella fecha.

g) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, lo justificarán con el certificado de la Autoridad correspondiente.

h) Certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención en su caso.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto. Las opositoras admitidas a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales de la Provincia» y en los tablones de anuncio de los establecimientos do-

centes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado *b*), párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en la de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se anuncien para su su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Cádiz, Lugo y Las Palmas.

Segundo. Podrán concurrir a estas oposiciones las Licenciadas en Filosofía y Letras con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el Título de Maestra o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica, y las Profesoras Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser española, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitada físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero. Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto. Los Tribunales de Oposición estarán constituídos por cinco Jueces, designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de formación del Tribunal de Oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto. Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de las opositoras, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositoras aprobadas pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocadas en el escalafón respectivo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo. En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Octavo. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

J. RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Visto el escrito de doña María Piña Forteza, Maestra Nacional de Pont d'Inca, Ayuntamiento de Marratxi, en el que reclama que se declare su derecho al percibo de la indemnización por vivienda;

Resultando que el Ayuntamiento de Marratxi construyó en Pont d'Inca viviendas con destino a Maestros Nacionales, que después de ser aceptadas por el Consejo Provincial de Educación fueron adjudicadas por este Organismo a los Maestros de la localidad, rechazando la correspondiente a ella doña María Piña por estimar que no reunía condiciones;

Resultando que la Comisión Permanente de Educación declaró que la vivienda era capaz para la Maestra y sus familiares, sin que la interesada accdiese a ocuparla;

Resultando que al realizarse el traspaso al Estado de determinadas obligaciones municipales en materias de casa-habitación, el Ayuntamiento de Marratxi abonó a doña María Piña la indemnización sustitutiva de vivienda durante los meses de enero a abril inclusive de 1954, habiendo dispuesto de la vivienda que no aceptó, por lo que la interesada reclama la indemnización correspondiente desde mayo de dicho año, al serle denegada por la Delegación Administrativa;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Baleares informa que la señora Piña, no figuraba en la relación nominal de Maestros con derecho a indemnización que le fué entregada a la Delegación Administrativa, ya que le había sido adjudicada una vivienda;

Visto el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Educación Primaria y al artículo 177 del Estatuto del Magisterio los Maestros Nacionales únicamente tienen derecho a optar por la indemnización de casa-habitación cuando no existan viviendas de propiedad del Estado o del Municipio, por lo que habiendo sido construídas en número suficiente para el Magisterio en la localidad de Pont d'Inca por el Ayuntamiento de Marratxi, la señora Piña estaba obligada a su aceptación, y si bien formuló reparos sobre la misma, por entender que debían ser destinadas a los productores, su negativa a la aceptación fué desestimada por el Consejo Provincial de Educación, sin que contra este acuerdo interpusiera recurso alguno, por lo que hay que declararlo firme y subsistente;

Considerando que si bien los Maestros Nacionales pueden negarse a ocupar la vivienda de obligatoria aceptación, como hizo la reclamante, ello no puede nunca suponer el nacimiento del derecho al percibo de la indemnización, ni autoriza al Ayuntamiento propietario a disponer de la vivienda entregada, por lo que si la Corporación Municipal, indebidamente, y sin previa decisión del Ministerio de Educación Nacional satisfizo determinado período de meses a la Maestra hay que considerar tal acto como mera liberalidad municipal, sin que se haya modificado la situación establecida y en virtud de la cual no corresponde a la reclamante derecho a dicho percibo, que únicamente surge como sustitutivo de la obligación principal de facilitar la vivienda, y todo ello sin perjuicio de la reclamación que doña María Piña pueda dirigir al Ayuntamiento si indebidamente ha sido utilizada su vivienda,

Est Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña María Piña Forteza y declarar que no le corresponde el derecho del percibo de indemnización por vivienda, ya que fué puesta a su disposición una de

propiedad municipal y adjudicada con decisión firme por la Comisión Permanente de Educación Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a la interesada.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Baleares.

Visto el escrito de doña Africa Tenedor Vega, Maestra que desempeñó por sustitución escuela en Melilla, en el que reclama el abono de indemnización por vivienda;

Resultando que doña Africa Tenedor fué designada Maestra sustituta desde el 27 de noviembre de 1954 al 8 de mayo siguiente, por enfermedad de la Maestra titular en Melilla, reclamando de la Delegación Administrativa el percibo de la indemnización por vivienda, que le fué denegado por falta de crédito, por lo que la interesada eleva escrito, calificado de recurso, contra dicha decisión, ya que entiende le corresponde, al amparo del artículo 182 del Estatuto del Magisterio;

Vistos el Estatuto y el Decreto de 23 de octubre de 1953;

Considerando que los Maestros Nacionales que disfruten licencia por enfermedad tienen derecho a continuar en el percibo de la indemnización por vivienda, de conformidad a la nueva redacción del artículo 182 del Estatuto, sin que pueda serle actualmente acreditado derecho alguno a la reclamante, como sustituta, por existir en los presupuestos del Estado una sola indemnización por vivienda pará cada escuela, en defecto de casa-habitación,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de la solicitante, ya que la indemnización por vivienda correspondía a la Maestra titular, sustituída por disfrute de licencia por enfermedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativa de Educación Nacional de Melilla.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de enero de 1952 que desestimó el recurso de alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de abril de 1951 que declaró la obligación del mencionado Ayuntamiento de proporcionar la indemnización por vivienda a la Maestra de la Escuela Parroquial de San Roque de dicha capital, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 28 de septiembre último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta en nombre del Ayuntamiento de Santander contra Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 7 de enero de 1952, cuya Orden declaramos firme y subsistente."

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952, ha dispuesto que la sentencia mencionada se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el escrito de doña Josefa Pérez Viana, Maestra Nacional de Los Molares (Sevilla), en el que solicita el abono de la indemnización por vivienda que desde primero de septiembre de 1954 no se le satisface;

Resultando que doña Josefa Pérez Viana, Maestra Nacional con destino en la localidad de Los Molares (Sevilla), venía percibiendo la indemnización por vivienda hasta que en primero de septiembre de 1954 dejó de serle abonada por entenderse que el Ayuntamiento proporcionaba vivienda de su propiedad a dicha Maestra;

Resultando que solicitada la correspondiente aclaración, por reclamación de la interesada, el Ayuntamiento de Los Molares manifiesta que sólo existe en la localidad una vivienda de propiedad municipal habiéndose hecho cargo de las tres arrendadas el Instituto Nacional de la Vivienda, sin que, además, la señora Pérez Viana tuviese en ningún momento vivienda;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás aplicaciones de pertinente aplicación;

Considerando que los Maestros Nacionales tienen derecho al percibo de indemnización por casa-habitación en el caso de que no exista vivienda propiedad del Estado o del Municipio, supuesto que se da en el de doña Josefa Pérez Viana, al carecerse de vivienda,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de doña Josefa Pérez Viana, Maestra Nacional de Los Molares, al percibo de la indemnización correspondiente por casa-habitación desde primero de septiembre de 1954, debiendo serle acreditada por la Delegación Administrativa en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Sevilla.

Visto el escrito de don Manuel Vasela Siaba, Maestro Nacional de Seráns, del Ayuntamiento de Puerto del Son, en el que solicita se le conceda indemnización por vivienda;

Resultando que don Manuel Varela Siaba, Maestro Nacional con destino en Seráns (La Coruña) ocupaba vivienda arrendada por el Ayuntamiento y que al ser trasladada su esposa como Maestra a dicha localidad solicitó del Ayuntamiento se le concediese la indemnización sustitutiva, al existir vivienda de propiedad municipal en la Escuela que regentaba su consorte, invocando el derecho concedido por el artículo 186 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que la Delegación Administrativa de Educación Nacional de La Coruña eleva el escrito de dicho Maestro para la resolución procedente;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposicones de pertinente aplicación;

Considerando que los Maestros contortes tienen derecho, de conformidad al artículo 186 del Estatuto del Magisterio, el percibo de una indemnización además de la vivienda, sin que puedan ser obligados a la aceptación de dos viviendas, por lo que procede reconocer al reclamante la indemnización que solicita, debiendo serle acreditada por la Delegación Administrativa y ser baja en la partida de alquileres;

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho al percibo de la indemnización por casa-habitación de don Manuel Varela Siaba, Maestro de Seráns (La Coruña), como consorte de Maestra con vivienda, debiendo serle acreditada por la Delegación Ad-

ministrativa y dándosele la correspondiente baja en el abono de alquileres al Ayuntamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de La Coruña.

Excmo. Sr.:

Visto el escrito del Ayuntamiento de La Coruña en el que eleva consulta respecto al abono de la indemnización por vivienda de la Maestra doña María Teresa Paradela, que disfrtuó licencia para asuntos propios;

Resultando que doña María Teresa Paradela Criado, Maestra propietaria del Grupo Escolar «Da Guarda», de La Coruña, disfrutó licencia por tres meses para asuntos propios y que durante dicho período le fué suspendido el abono de la indemnización por vivienda;

Resultando que la interesada reclamó del Ayuntamiento el percibo de la indemnización por no haber sido nombrada sustituta en su escuela y que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria comunicó al Ayuntamiento que procedía darla de baja en la nómina sin que la gratificación se adjudicase a ningún Maestro en dicho trimestre;

Resultando que el Ayuntamiento de La Coruña eleva escrito en consulta de la resolución que proceda;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el artículo 182 del Estatuto del Magisterio establece de modo terminante que el derecho a casa-habitación no se interrumpe por las licencias que no lleven consigo nombramiento de Maestros provisionales o interinos, regulando a continuación este último supuesto, resulta de toda evidencia que al no haber sido sustituída la Maestra doña María Teresa Paradela no ha podido interrumpirse su derecho al disfrute de la indemnización que por vivienda le estaba reconocida, por lo que procede su abono por el Ayuntamiento de La Coruña,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de doña María Teresa Paradela al percibo de la indemnización por vivienda durante los tres meses en que disfrutó licencia para asuntos propios, al no haberse nombrado sustituta para la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña.

Visto el escrito de doña Elisa Tilde de Sosa, Maestra Nacional de Zalamea la Real (Huelva), en el que reclama el abono de indemnización por vivienda durante el tiempo que disfrutó licencia por enfermedad;

Resultando que doña Elisa Tilde Sosa disfrutó licencia por enfermedad en el período comprendido entre el 10 de noviembre de 1954 y el 9 de mayo de 1955, siendo sustituída, sin que se le abonase la indemnización por vivienda, por lo que solicita el reconocimiento de su derecho, de conformidad al artículo 182 del Estatuto del Magisterio;

Visto el mencionado Estatuto y el Decreto de 23 de octubre de 1953;

Considerando que los Maestros Nacionales tienen derecho al percibo de la indemnización por vivienda en el expreso caso de disfrutar licencia por enfermedad, conforme a la redacción dada al artículo 182 del Estatuto por el Decreto de 23 de octubre de 1953, por lo que a la señora Tilde Sosa le corresponde el percibo de la mencionada indemnización durante el tiempo que la utilizó,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho de doña Elisa Tilde Sosa, Maestra de Zalamea la Real, al percibo de indemnización por vivienda, durante el período de seis meses en que disfrutó licencia por enfermedad y no le ha sido abonada, debiendo reintegrarse, en su caso, la cantidad que hubiera sido satisfecha indebidamente a la sustituta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Huelva.

Sección de Construcciones Escolares

CARGO DIRECTIVO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo y eminentísimo señor Obispo de Huelva, en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1954, para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada, ha tenido a bien lo siguiente:

Nombrar Vocal de la mencionada Junta de Huelva, al muy ilustre señor don Francisco Bustamante, Canónigo de esta S. I. C., debiendo cesar en el expresado cargo don Rafael Peñate Rodríguez, cuyo nombramiento se dispuso por Orden ministerial de 23 de abril de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efctos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un Grupo escolar en el barrio de la Plaza de Toros, Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) formulado por el Arquitecto escolar del Consejo de Protección Escolar del Campo de Gibraltar, don Rodolfo García Pablos;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica informa favorablemente, habiendo emitido dictamen favorable la Asesoría Jurídica de este Ministerio y que la Sección de Contabilidad en 17 de los corrientes tomó razón del gasto a realizar y en la misma fecha fué fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de construcción del Grupo escolar en el barrio de la Plaza de Toos, Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), primera fase, formulado por el Arquitecto del Consejo de Protección Escolar del Campo de Gibraltar, don Rodolfo García Pablos, por un total de pesetas 1.318.224,72, con cargo directo al Estado, adicional al del capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 999.033,51 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 149.855,03; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 149.855,03 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata importe la cifar de 1.298.743,57 pesetas, que con los honorarios de los Facultativos aplicado el Decreto de 16 de octubre de 1942, y teniendo en cuenta los informes emitidos en otros expedientes por la Asesoría Jurídica y por la Intervención General de la Administración del Estado, honorarios de formación de proyecto, 7.492,75; honorarios de dirección, 7.492,75, y honorarios del Aparejador, 4.495,65 pesetas, que en

total hacen las citadas 1.318.224,72 pesetas.

Que las obras se realicen por subasta pública y a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de los corrientes y lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 20 de diciembre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 24), que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, el plazo para poder solicitar tomar parte en la subasta de dichas obras será de diez días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de junio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de junio de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Roan Martínez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Graduadas, Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca) verificada en 24 de noviembre de 1955 y adjudicada provisonalmente a Empresa Constructora "Juan Sánchez Cano, S. A.",

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor Empresa Constructora "Juan Sánchez Cano S. A.", vecino de Zamora, Doña Urraca, 1, en la cantidad líquida de 994.188,02 pesetas que resulta una vez deducida la de 95.333,09 pesetas a que asciende la baja del 8,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.089.521,11 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 13 de julio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 de octubre de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Roán Martínez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a seis Escuelas Unitarias y seis viviendas, Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), verificada en 24 de noviembre de 1955 y adjudicada provicionalmente a "Ecisa", Compañía Constructora, S. A.,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las refridas obras al mejor postor, "Ecisa", Compañía Constructora, S. A., vecino de Mallorca, 250 (Barcelona), en la cantidad líquida de 1.411.466,27 pesetas que resulta una vez deducida la de 31.750,77 pesetas a que asciende la baja del 2,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.443.217,04 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto, único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «José Antonio», de F. E. T. y de las J. O. N. S., de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños, número cinco, de Huelva, capital, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don José Ignacio Muñoz Román, diezmilista procedente de la misma capital.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Empresa Nacional Elcano», de nombramiento de Maestros para las Escuelas de Párvulos y de niños, creadas por Orden ministerial de 29 de abril último en Sevilla (capital), Barriada de Viviendas de la Marina Mercante, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de las citadas Escuelas, a doña Adelaida Delgado Morente, parvulista, procedente de Pilas (Sevilla) y a don Crescencio Garrido Fernández, de Utrera, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

La casa-habitación y las gratificaciones complementarias corresponde abonarlas al Patronato, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de estas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova*.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Fábrica Metalúrgica, Freire Hermanos, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Mixta de Júbia-Narón (La Coruña), dependiente de la misma;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela, a doña María Mercedes Freire Lago, procedente de Moeche-San Jorge (La Coruña), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de pro-

cedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispado de Granada, de nombramiento de Maestros para las Escuelas unitarias de niñas y de niños, transformadas en Escuelas Parroquiales por Orden ministerial de 14 de julio último en la Parroquia de «Nuestro Salvador», de dicha capital;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestros de las citadas Escuelas, a doña María del Carmen Ruiz Ruiz y don Luis García López, procedentes, respectivamente, de Guardahortuna y Hernán-Valle, ambos de la provincia de Granada, quedando obligados a tomar parte en las próximas oposiciones a Escuelas en localidades de censo de diez mil habitantes y en el caso de que no obtuvieren plaza cesarán automáticamente en las Escuelas de este Patronato, el cual, no podrá elevar propuesta de nuevo a su favor con el carácter de provisionalidad.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Calahorra y La Calzada, de nombramiento de Maestro para la Escuela Unitaria de niños de la Santa Iglesia Catedral de dicha localidad;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestro de la citada Escuela, a don Teodoro Martínez Rodrigo, procedente de Baños de Río Tobía, de la misma provincia, en la vacante don Enrique Escobés.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Albacete, de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de niñas, creada por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1954 en la Parroquia de «Santa Quiteria», de Casas de Vés, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela, a doña Antonia Tascón Gento, procedente de Mudá (Palencia).

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

La casa - habitación corresponde abonarla a la Parroquia, conforme su compromiso establecido en la Orden de creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1955.

P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por don Lázaro Alvarez Rodríguez, Maestro propietario provisional de Vegaquemada (León), en súplica de que se le conceda licencia para continuar los estudios que viene realizando en enseñanza no oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que si bien las disposiciones reguladoras de la concesión de licencia por estudios universitarios no establecen discriminación entre que aquéllos se realicen en régimen oficial o libre, esta laguna legal no puede llevar a interpretar extensivamente el precepto por cuanto la concesión de la licencia viene determinada por la imposibilidad de que el Maestro continúe, durante el período en que los estudios se realizan, al frente de la Escuela, supuesto éste que no se da cuando la enseñanza es libre,

Esta Dirección General ha resuelto denegar la licencia por estudios solicitada por don Lázaro Alvarez Rodríguez, Maestro nacional de Vegaquemada (León).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de León.

Vista la petición formulada por doña Matilde Taboada Mazaira, Maestra Nacional de San Vicente de Villamartín (Orense), solicitando licencia por ampliación de estudios de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al primer curso de estudios comunes en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), durante el curso académico 1955-1956;

Resultando que la soilcitud de referencia se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Orense, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente de Educación Primaria;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a doña Matilde Taboada Mazaira, Maestra Nacional de San Vicente de Villamartín (Orense), previa justificación documental ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de hallarse matriculada oficialmente en los citados estudios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*
Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Orense.

Vista la petición formulada por doña Elvira Repetto Talavera, Maestra Nacional de Navalvillar de Pela (Badajoz), solicitando permiso por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia por estudios, para cursar los correspondientes a primero de comunes, para en su día efectuar los de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, en el presente curso 1956-1956;

Resultando que dicha solicitud se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Badajoz, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la solicitud de la expresada Maestra reúne las condiciones señaladas en las citadas disposiciones, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por estudios a la Maestra doña Elvira Repetto Talavera, durante el curso oficial 1955-1956, previa justificación ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Badajoz, de hallarse matriculada oficialmente en los citados estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*
Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Badajoz.

Vista la petición formulada por doña María Trinidad Crespo Alvarez, Maestra propietaria de Noceda de Bierzo (León), solicitando licencia por ampliación de estudios de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al segundo curso de estudios especiales de la Licenciatura de Filosfía y Letras (Sección de Padagogía) durante el año académico 1955-1956;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de León, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente de Educación Primaria;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones citadas y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a doña Trinidad Crespo Alvarez, Maestra propietaria de Noceda del Bierzo (León), estando exenta la interesada de acreditar ante esa Delegación Adminisrativa, hallarse matriculada en la referida Facultad por cumplirse ya este requisito en el presente expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*
Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de León.

Visto el expediente elevado por la Dirección General Administrativa de Educación Nacional de Teruel incoado por don Juan Peñalver Ciruelas, Maestro Nacional de Barrachina, solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria;

Resultando que según consta en la hoja de servicios que se acompaña, el citado Maestro cuenta con cinco días de servicios efectivos inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa el expediente con un certificado del Director del Colegio Internado de Nuestra Señora de la Palma, de Madrid, acreditativo de que el señor Peñalver Ciruelas ejerce funciones docentes como Maestro interino en dicho Centro;

Visto el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que don Juan Peñalver Ciruelas se halla comprendido dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensas y que justificando debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria a don Juan Peñalver Ciruelas, Maestro nacional de Barrachina (Teruel).

Lo que de orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1955.
El Director genaral, *El Canto.*
Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Teruel.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a este Departamento la Presidencia del Tribunal de la oposición, turno libre, a las plazas de Profesores de Término de «Modelado y Vaciado» de Escuelas de Artes y Oficios, en el que interesa se amplíe el plazo en que el referido Tribunal pueda celebrar sus sesiones, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-Ley de 7 de julio de 1949;

Vista la Orden ministerial de 2 de febrero de 1954 y la de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha, por las que se disponen la convocatoria de la mencionada oposición, y teniendo en cuenta que de los términos de las mismas, de la naturaleza de la enseñanza y los ejercicios a realizar se deduce la imposibilidad de que el Tribunal pueda desarrollar su misión dentro del plazo mínimo de treinta días,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Presidente del mencionado Tribunal y, en su consecuencia, disponer que el plazo de actuación del mismo sea prorrogado durante un mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a este Departamento la Presidencia del Tribunal de la oposición, turno libre, a las plazas de Profesores de Término de «Dibujo Lineal» de Escuelas de Artes y Oficios, en el que interesa se amplíe el plazo en que el referido Tribunal pueda celebrar sus sesiones, a efec-

tos de lo establecido en el artículo 10 de Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-Ley de 7 de julio de 1949;

Vista la Orden ministerial de 2 de febrero de 1954 y la de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha, por las que se disponen la convocatoria de la mencionada oposición, y teniendo en cuenta que de los términos de las mismas, de la naturaleza de la enseñanza y los ejercicios a realizar se deduce la imposibilidad de que el Tribunal pueda desarrollar su misión dentro del plazo mínimo de treinta días,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Presidente del mencionado Tribunal y, en su consecuencia, disponer que el plazo de actuación del mismo sea prorrogado durante un mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Real Monasterio de Santa María, de Poblet (Tarragona), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante pesetas 399.898,72;

Resultando que el proyecto se propone la terminación interior de los edificios en el ángulo S.E. de la actual monjía, para habiltar en ellos la Farmacia y la Enfermería, reconstrucción parcial de las cubiertas del Palacio del Rey don Martín etc;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 399.898,72 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 310.317,75 pesetas; a honorarios facultativos, por formación le proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 10.643,90 pesetas; honorarios de Aparejador, igualmente afecatdos por las disposiciones aludidas, 3.193,17 pesetas; a premio de pagaduría, 1.551,58 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 74.192,32 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que le Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de señores Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 399.898,72 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo siete, concepto tercero, subconcepto noveno-d) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia San Gil de Mediavilla, de Luna (Zaragoza), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Junquer, importante 144. 978,61 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de restauración a cuyo efecto se recalzarán los muros de los pies de la Iglesia reconstruyéndolo en toda su altura, reparar las piedras del ábside, repasando y limpiando su cubierta, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 144.978, 61 pesetas de las que corresponden a la ejecución material 120.114,86 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, de 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.804,59 pesetas a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.441,37 pesetas a premio de pagaduría 600,57 pesetas; a plus de cargas familiares 9.008,61 pesetas e igual cantidad de 9.008,61 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia 2.ª del artículo 5.° del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de octubre próximo y pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de pesetas 144.978,61, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el Capítulo 3.°, Artículo 1.°, Grupo 7.°, Concepto 3.°, Subconcepto 2.°, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Plá de Santa María (Tarragona), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 97.056,08 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone demole unos lienzos de muro de mampostería construídos arbitralmente sobre la bóveda de la nave y brazo sur del crucero que desfiguran la auténtica fisonomía del Monumento reconstruyendo después con las pendientes que tuvieron originalmente, etc.;

Resultando que en proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 97.056,08 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 71.632,46 pesetas a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.522, 18 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 913,30 pesetas; a premio de pagaduría 358,16 pesetas; a plus de cargas familiares 10.553,90 pesetas e igual cantidad de 10.553,90 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se tratan se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 97.056,08 pesetas importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el Capítulo 3.°, Artículo 1.°, Grupo 7.°, Concepto 3.°, Subconcepto 2.°, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por doña Concepción Marco Oliver, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca Pública de Murcia, en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes a la licencia que viene disfrutando por motivos de enfermedad;

Vistos, asimismo, el informe del Director de la Biblioteca y la certificación facultativa que se acompaña a la solicitud, por la que se acredita la necesidad de la prórroga que solicita,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha acordado conceder a doña Concepción Marco Oliver prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por motivos de enfermedad se le concedió por Orden ministeriad de 18 de octubre último, a fin de pueda continuar el tratamiento médico para el restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Archivo General de Simancas, doña María Concepción Fernández-Luna Sánchez, solicitando licencia de un mes por motivos de enfermedad;

Vistos, asimismo, el informe del Director del referido Centro y la certificación facultativa que se acompaña a la solicitud, en la que se acredita la necesidad de la licencia que se solicita,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referido doña Concepción Fernández-Luna Sánchez un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ANUNCIO

A partir del próximo mes de enero las disposiciones de carácter orgánico, correspondientes al Ministerio de Educación Nacional, aparecerán, en este BOLETIN, en pliegos aparte, compuestos con una caja de tamaño cuarto del 64 × 88, al objeto de que nuestros lectores puedan encuadernarlos al final de cada año, para recopilar con ellos la colección legislativa del Departamento.

Los tomos correspondientes a la "Colección legislativa" se servirán, independientemente, por la Sección de Publicaciones, a partir del mes de enero de 1957, contra pedido.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 22 de diciembre de 1955 — Núm. 79

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal no escalafonado.—Concediendo quinquenios 1.516

Sección de Recursos

Recurso de alzada.—Resolviendo el interpuesto por doña María González Moro y otros, relativo a habilitaciones del Magisterio Primario... 1.517

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios.—Convalidaciones 1.518

Incorporación de títulos 1.522

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cargos directivos.—Cese y nombramiento de Secretario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago 1.524

Personal docente.—Encargos de enseñanzas del Profesorado adjunto que se cita 1.525

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Subvenciones.—A los Institutos que se mencionan para las atenciones que se expresan 1.527

Gratificaciones.—A los Directores de Institutos de Enseñanza Media que se citan 1.527

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Anuncio de concurso de traslados de la Cátedra que se cita, en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid 1.527

Nombramiento de personal en la Escuela Especial de Ingenieros Navales 1.528

Nombrando Maestro de Taller en la Escuela de Peritos Industriales de Vigo 1.528

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Personal docente.—Corridas de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio 1.528

Concediendo quinquenios 1.528

Concediendo prórroga de vida oficial docente a don Ramón de Ascanio y Montemayor 1.528

Alumnos.—Convocando exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero en las Escuelas de Comercio para los alumnos del plan de 1922 1.529

Estableciendo clases de permanencias en la Escuela de Comercio de Vitoria 1.529

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Personal docente.—Nombramiento de Profesores para los Centros que se citan 1.529

Sección de Construcciones Laborales

Concurso.—Para la adquisición de mobiliario, material pedagógico y de trabajo en talleres ... 1.530

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Personal docente.—Prórroga de licencia por enfermedad 1.531

Alumnos.—Sobre dispensa de defecto físico... ... 1.531

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando las que se citan 1.532

Elevando a definitiva la adjudicación que se menciona 1.532

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Sobre nombramiento de Maestra propietaria definitiva de la Escuela que se cita 1.353

Desestimando petición de nombramiento provisional por consortes 1.533

Nombramientos para Escuelas de Patronato ... 1.533

Nombramientos para Escuelas Parroquiales 1.534

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Sobre revocación de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1955 referente a excedencias voluntarias en la fecha en que han de empezar a contarse 1.534

Expedientes sobre reclamación de haberes 1.534

Licencia por ampliación de estudios 1.536

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Obras.—Aprobando los proyectos que se citan ... 1.537

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del sexto quinquenio a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal Modelo de esta capital doña Trinidad del Pino Balsera,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo del sexto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 14 de septiembre de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del séptimo quinquenio a la Celadora de alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia doña Encarnación Oliver Beranguér,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo del séptimo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 20 de octubre de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del sexto quinquenio a la Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Bilbao doña Emilia Gaminde Guimón,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a la mencionada funcionaria el derecho al percibo del sexto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 21 de abril de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado, don Lorenzo José Varela Rivila,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto quinto-segundo, con efectos administrativos de 26 de octubre de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado, don Gregorio Martín Lucio,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto quinto-segundo, con efectos administrativos de 3 de noviembre de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado, don Florencio Manso Esteban,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto quinto-segundo, con efectos administrativos de 26 de octubre de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Celador del Museo Nacional del Prado, don Dionisio Fernández Fernández,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto quinto-segundo, con efectos administrativos de 26 de octubre de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del reconocimiento del segundo quinquenio al Mozo de Laboratorio del Instituto de Investigaciones Veterinarias, don Vicente Hernández Cuadrado,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer al mencionado funcionario el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, y que en su virtud se le acredite el mismo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 14, con efectos administrativos de 18 de junio de 1955, y económicos de la misma fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSO DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María González Moro y otros contra Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de abril de 1955, relativa a habilitaciones del Magisterio Primario;

Resultando que en aplicación de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), que disponía el pase de las Habilitaciones del Magisterio vacantes a la Mutualidad Nacional del Magisterio, la Dirección General de Enseñanza Primaria dictó Orden telegráfica en 5 de abril de 1955 ordenando a las Delegaciones Administrativas el cese de los Habilitados que interinamente venían desempeñando la función y su pase a la Mutualidad;

Resultando que contra dicha Orden telegráfica han interpuesto recurso de alzada los siguientes interesados: doña María González Moro, don Pedro Pons Capdevila, doña María Sánchez Alfambra, don Ricardo Camó Santaló, don Ramón Farrando Solé, doña Francisca Bonet Esteve, don José García Alía, don Juan Cobaleda Montes, don Jerónimo Gómez Soto, don Saturio Aparicio Gutiérrez, doña Adosinda Pedraces de Viego, don Juan Canal Canal, don Manuel Sancho Vecino, don Luis Polo Pallarés, don José Armengol Vallverdú, doña Josefa Pérez Calvo, doña Rosa Buján Castro, D. Eloy Calvo Rivero y D. Francisco Catalina Morales; con la pretensión de que sea revocada por no ajustarse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1955 que pretende ejecutar, ya que, según los recurrentes en dicha Orden ministeroal, sólo se ordena el pase a la Mutualidad de las Habilitaciones que queden vacantes en el futuro;

Vistos: el Reglamento de Habilitaciones de Enseñanza Primaria de 30 de abril de 1902; la Orden de la Subsecretaría de Instrucción Pública de 5 de abril de 1905; el artículo 97 de la Ley de Educación Primaria de 1945; los artículos 155 y siguientes del Estatuto del Magisterio de 1947; la Orden ministerial de 14 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que siendo idéntica la causa de pedir y el objeto de impugnación de los recursos enumerados, procede su acumulación, como así se hace, en el presente expediente;

Considerando que del examen de la situación jurídico-administrativa de los recurrentes, salvo lo que a continuación se dirá en relación con los recursos de don Pedro Pons Capdevila y doña María Gloria Sánchez Alambra, se deduce, sin lugar a dudas, su condición de Habilitados interinos, por lo que, sobre esta base, se habrá de realizar el examen de las alegaciones que en sus escritos formulan;

Considerando que la pretendida oposición entre la Orden de la Dirección General impugnada y la Orden ministerial de 14 de marzo de 1955 no puede desprenderse, como los recurrentes quieren, de que el artículo primero de esta última Orden ministerial se refiere a las vacantes de Habilitados que se produzcan «a partir de la fecha de la publicación de esta Orden«, pues está claro que en esta expresión se comprenden tanto las vacantes existentes como las que en el futuro se produzcan, interpretación que viene fortalecida, en primer lugar, porque así se desprende de la exposición de motivos de la tan repetida Orden ministerial donde se habla, expresamente de «la necesidad urgente de cubrir determinadas vacantes existentes en la actualidad» y, en segundo lugar, de que el único argumento en contra había de basarse en la existencia de derechos subjetivos de los recurrentes a que no se les prive de su cargo, los cuales derechos, como se probará a continuación, no aparecen por ninguna parte;

Considerando que la condición de interino que se predica de los recurrentes determina en el desempeño de sus funciones de Habilitados una situación de absoluta amovilidad: en primer lugar, porque así se desprende por definición de su condición misma de interinos; en segundo lugar, porque el artículo 176 del Estatuto del Magisterio, al referirse a los nombramientos de interinos, señala que, sin necesidad de ningún requisito específico, la Dirección General los podrá nombrar «libremente», por lo que en virtud del principio «ejus est tollere cujus est condere», también el cese podrá decretar libremente; finalmente, porque del artículo 173 no se desprende, por contraste con lo que ocurre con los suplentes, ningún término en cuanto al plazo de ejercicio de la función interina;

Considerando que, por lo que se refiere al recurrente don Pedro Pons Capdevila, demuestra en su recurso, mediante el oportuno documento que el 23 de agosto de 1931 fué elegido por votación Habilitado sustituto del partido de Seo de Urgel, cuya Habilitación ha venido desempeñando personalmente desde julio de 1945 por fallecimiento del Habilitado titular, por lo que su situación administrativa ostenta un título jurídico con apoyo en el artículo segundo del Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902, que señala la forma de designar al sustituto y los casos en que éste reemplaza al titular; y de tal precepto y de lo que se dice en el artículo 173 del vigente Estatuto del Magisterio («... el suplente seguirá actuando hasta nueva provisión de la vacante...») se desprende la existencia de unos derechos a su favor (los de desempeñar el cargo de sustituto en tanto no se saque a provisión definitiva la vacante) que no deben ser desconocidos por disposiciones posteriores a las que expresamente no se haya dotado de efectos retroactivos;

Considerando, por lo que se refiere a doña María Gloria Sánchez Alfambra, que esta recurrente manifiesta

que hacia el año 1920, y cubriendo todas las formalidades legales, fué elegido Habilitado de ciertos partidos judiciales de Granada y su provincia su esposo don José Olmedo López, siendo ella elegida, con iguales formalidades, Habilitado suplente, afirmaciones que, de estar debidamente probadas, colocarían a la señora Sánchez Alfambra en situación análoga a la que acaba de predicarse del señor Pons Capdevilla; mas como en este expediente no constan datos fehacientes relativos al origen de su título de Habilitado suplente, habrá que diferir el reconocimiento de su derecho al momento en que efectivamente se pruebe ante los organismos competenes que fué elegida, de acuerdo con lo dispueso en el arículo segundo del Reglamento de Habilitaciones del año 1902,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Desestimar los recursos a que se refiere este expediente, salvo lo que se dirá de los interpuestos por el señor Pons Capdevilla y la señora Sánchez Alfambra.

Segundo. Estimar el recurso de don Pedro Pons Capdevilla.

Tercero. Diferir el reconocimiento del derecho a continuar como Habilitado sustituto de la recurrente doña María Gloria Sánchez Alfambra al momento en que se presente ante las dependencias de este Ministerio los documentos justificativos de que su título fué adquirido de acuerdo con el artículo segundo del Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Raúl Roura Sepúlveda, en súplica de que se le convaliden sus Estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Ciencias Biológicas alcanzado en Méjico, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Ciencias Biológicas, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: primer año selectivo, según el Plan de estudios de 1953, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente alija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita cubana doña Marta del Pilar Moreno Gutiérrez, en súplica de que se le convalide su Título de Bachiller en Filosofía y Letras y estudios parciales de Derecho, alcanzados en Venezuela, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que el Título de Bachiller en Filosofía y Letras, alcanzado en Venezuela por la súbdita cubana doña Marta del Pilar Moreno Gutiérrez, se le convalide por el vigente Título español de Bachiller Superior, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Derecho, se le convaliden por las siguientes asignaturas del Plan de estudios de 1944 en la Licenciatura española de Derecho: Derecho Natural, Historia e Instituciones del Derecho Romano, Derecho Político (Teoría de la sociedad), Economía Política, Derecho Político (Teoría de la Organización Política), Derecho Civil (introducción al Derecho Civil y Derecho de las personas), Derecho Penal (parte general), Derecho Civil (Derechos Reales y Derechos hipotecarios), Derecho Administrativo (parte general y parte especial), Derecho Internacional Público, Derecho Penal (parte especial), Hacienda Pública (principios generales) Derecho Civil (Derechos de obligaciones y contratos), Derecho Procesal (Organización y procedimiento), Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil (Conceptos generales, Comerciante individual y Sociedades), Derecho Civil (Derecho de familia y sucesiones), Derecho Internacional Privado (parte general) y Filosofía del Derecho, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller Superior español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.:

En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Leopoldo Priz Requena, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma: Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras. Segundo. Lengua y Literaturas Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de las siguientes: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con abono de derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

En el expediente incoado a instancia del súbdito español don José Urbano Sanz Sanz, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes.

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en Filosofía, a excepción de: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con abono de derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Sergio Rabade Romeo, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma: Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en Filosofía, a excepción de: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española que libremente elija, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Téécnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don José María Sancho García, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en Filosofía, a excepción de: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española que libremente elija, con abono de derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Antonio Jiménez Rubio Manzanares, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado y Doctor en Filosofía, obtenidos en el Pontificio Ateneo Internacional «Angelicum» de Roma, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado y Doctor en Filosofía, alcanzados por el interesado en el Pontificio Ateneo Internacional «Angelicum» de Roma, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía a aexcepción de: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académica en la Facultad española que libremente elija, con abono de derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Félix Rodríguez Higgins, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Derecho, alcanzados en su país por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Derecho se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Derecho: Derecho Penal (parte general) y Derecho Civil (obligaciones y Contratos); pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Charles Kramer, en súplica de que sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios, alcanzados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles.

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios de Segunda Enseñanza se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter a examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, y que los estudios universitarios se le convaliden por el primer año selectivo de la Licenciatura española en Medicina, según el plan de estudios de 1953, con pago de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—P. D., *Manue Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Angel Alcalá Galve, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía obtenidos en la Pontificia Universidad Eclasiástica de Salamanca, se le convaliden por los equivalentes españoles.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Gerardo de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el intedesado en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía a excepción de: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción corespondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Salvador Malo Gimeno, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, alcanzados por el interesado en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad Civil, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico, y

Segundo. Historia e Instituciones del Derecho Romano. Práctica de Lectura de Textos Jurídicos Clásicos (latinos y españoles). Derecho Canónico y Filosofía del Derecho de la Licenciatura Civil en Derecho; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Francisco Ramos Hernández, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad Filosófica de la Compañía de Jesús de Chamartín de a Rosa de Madrid, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en dicho Centro Eclesiástico, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega. Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía a excepción de: Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Lorenzo Pérez Martínez, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Historia Eclesiástica, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conormidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939 y 6 de octubre de 1954, y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Historia Eclesiástica, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de

Roma, se le convaliden por los equivalentes españoles de la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes; y

Tercero. Arqueología, Historia de las Religiones y Paleografía de la Sección de Historia, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con abono de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.:

En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Adrián González Martín, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Universidad Pontificia Eclesiástica de Salamanca, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, alcanzados por el interesado en la Universidad Pontificia Eclesiástica de Salamanca, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad civil, quedando, en consecuencia, autorizado para matricularse en el primer curso académico; y

Segundo. Historia e Instituciones del Derecho Romano, Práctica de Lectura de Textos Jurídicos Clásicos (latinos y españoles), Derecho Canónico y Filosofía del Derecho, de la Licenciatura española en Derecho, pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Juan Jorge Dorta, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, alcanzandos por el interesado en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad civil, quedando, en consecuencia, autorizando para matricularse en el primer curso académico; y

Segundo. Historia e Instituciones de Derecho Romano, Práctica de Lectura de Textos Jurídicos Clásicos (latinos y españoles), Derecho Canónico y Filosofía del Derecho de la Licenciatura civil en Derecho, pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Godeardo Baquero Miguel, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados en la Universidad Pontificia de Comillas, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero.—Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. — Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes; y

Tercero.—Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia, pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía de la Universidad de Salamanca, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Antonio Aullo Martínez, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad Filosófica del Colegio Máximo de San Francisco de Borja, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados por el interesado en la Facultad Filosófica de San Francisco de Borja del Colegio Máximo, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero.—Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. — Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes; y

Tercero.—Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en Filosofía, a excepción de Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia, pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Eloy Hurtado Abreu, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Ensñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en Venezuela, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1944: Primero y segundo cursos completos, Patología General y Propedéutica Clínica, Anatomía Patológica, Terapéutica Física, Patología y Clínica Quirúrgicas (I, II y III), Obstetricia e Historia de la Medicina, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 24 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Eloy David Graterol, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Ennseñanza Media, alcanzados en su país, y parciales de Medicina, aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español superior, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios parciales de Medicina, aprobados en Méjico, se le convalidan por las siguientes asignaturas del Plan vigente de la Licenciatura española en Medicina: el primer curso, de carácter selectivo y formativo, íntegro; Histología y Embriología general y Bioquímica y Fisiología, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, con abono de derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller Superior español, más los de inscripción correspondientes a los estudios de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Martirian Brunso Verdaguer, en súplica de que se le convalide su Grado de Licenciado en Teología, alcanzado en la Universidad Pontificia de Comillas, para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de la Universidad civil;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el Grado de Licenciado en Teología, alcanzado en la Universidad Pontificia de Comillas, por don Martirian Brunso Verdaguer, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de la Universidad civil que libremente elija

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña María Teresa Mena Guerrero, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Casablanca (Marruecos francés), por los equivalentes españoles de Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en Casablanca (Marruecos francés), se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: Título de Bachiller Elemental, autorizando a la peticionaria para legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de expedición de dicho Título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Carlos Alberto Castro Mora, súbdito costarricense, en súplica de que el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don Carlos Alberto Castro Mora, súbdito costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el Títutolo del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la súbdita española doña Beatriz González de Andía, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales y Título de «Servicio Público», alcanzados en el Instituto de Estudios Políticos de la Universi-

dad de París, por los equivalentes españoles,

Este ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Título, alcanzados por la interesada en el Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de París, se le convaliden por la Licenciatura en Ciencias Políticas, mediante examen de Reválida, autorizando a la peticionaria a legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Ciencias Políticas que libremente elija, donde abonará, en su caso, los derechos de expedición del oportuno Título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Braulio del Olmo Arranz, en súplica de que se le convalide su Grado de Licenciado en Sagrada Teología, alcanzado en la Universidad Pontificia de Comillas, para matricularse directamente en el primer curso académico de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el Grado de Licenciado en Sagrada Teología, alcanzado en la Universidad Pontificia por don Braulio del Olmo Arranz, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Jaime Loring Miró, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad Filosófica de Chamartín, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado, alcanzados en la Facultad Filosófica de Chamartín, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia, pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Murcia, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito norteamericano don Juan Ramón Vázquez Selles, en súplica de que se le convaliden sus estulios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Química General, Matemáticas e Idiomas modernas; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito pakistaní don Syed Nisar Ahmed, en súplica de que sus estudios universitarios y Título de Licenciado en Derecho, alcanzado en su país, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y Título de Licenciado en Derecho, alcanzados en su país, por el súbdito pakistani don Syed Nisar Ahmed, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Derecho, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don Gerald Fraser Anderson, en súplica de que sus estudios universitarios y Título de Licenciado en Letras, alcanzado en su país, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y Título de Licenciado en Letras, alcanzados en su país, por el súbdito norteamericano don Gerald Fraser Anderson, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda el interesado seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.—
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita norteamericana Mary Bosell Laird, en súplica de que sus esuditos universitarios y título de Bachiller en Artes, alcanzado en su país, se habiliten en España para cursar el doctorado correspondiente;

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Bachiller en Artes, alcanzado en su país por la súbdita norteamericana doña Mary Bossell Laird, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filocofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda la interesada seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el Diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1955.—
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Rómulo Remon Becerra, súbdito panameño, en súplica de que Título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España;

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá, acuerda que el Título de Bachiller, alcanzado en su país por don Juan Rómulo Remon Becerra, súbdito panameño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título espñol de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Francisco J. Olivas Zúñiga, súbdito nicaragüense, en súplica de que el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Nicaragua, acuerda que el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don Francisco J. Olivas Zúñiga, súbdito nicaragüense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Juan José Martínez de Arreaza, súbdito nicaragüense, en súplica de que el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Nicaragua, acuerda que el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don Juan José Martínez Arreaza, súbdito nicaragüense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Abraham Augusto García Martín, súbdito panameño, en súplica de que el Título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país por don Abraham Augusto García Martín, súbdito panameño, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Fernando López Tassies, súbdito costarricense, en súplica de que el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de Títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don Fernando López Tassies, súbdito costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente Título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el Título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1955.—
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CARGOS DIRECTIVOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que don Ramón Domínguez Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, cese en el cargo de Secretario de dicha Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar a don Ramón Villarino Ulloa para el cargo de Secretario procedente del cese anterior, acreditándole la gratificación anual de 4.000 pesetas con cargo al crédito que figura en el 1.°, 2.°, 2.°, Unico, 7.° del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Lguna,

Este Ministerio ha resuelto que, provisionalmente y como máximo tiempo, hasta el 30 de septimbre de 1956, los señores indicados a continuación se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan, por hallarse los titulares de las mismas al frente de cátedras vacantes, y a los que, con efectos del día 1 de octubre último, se les acreditará por tal desempeño la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a cada una de las plazas de referencia, la cual dejarán de percibir, con iguales efectos, los Profesores Adjuntos, titulares señores Juan Hernández, Rodríguez Ríos y Trujillo Torres, en tanto subsisten dichos encargos de cátedras.

Don José Beltrán Villagrasa se encargará de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a "Matemáticas especiales, 1.° y 2.°".

Don Eduardo F. Machado Domínguez, se encargará de la plaza de «Física experimental».

Don Antonio González Reyes se encargará de la plaza de «Química y Física».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la enseñanza de «Química analítica 1.° y 2.°», que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, don Santiago Vicente Pérez, a quien, con efectos del día 1 de octubre último, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a la enseñanza de «Química general», que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente hasta tanto sea provista mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, don Rosendo Barrera Piñero, a quien, con efectos del día 1 de octubre último, se le acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos de 30 de septiembre del corriente año se entienda que cesan en el desempeño de los cargos de Profesores Adjuntos de la mencionada Facultad don Manuel Montesinos Sánchez, don Bernardo Vila Ochando y don Vicente Simón Gómez, adscritos, respectivamente, a las plazas de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica», «Farmacología» y «Otorrinolaringología».

Segundo. Que de las referidas plazas de Profesores Adjuntos se encarguen, respectivamente, los señores Montesinos Sánchez, Vila Ochando y Simón Gómez, con carácter provisional, hasta tanto sean provistas mediante el reglamentario concurso-oposición y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1956, a quienes, con efectos del día 1 de octubre último, se les acreditará la gratificación anual de 12.000 pesetas a cada uno, con cargo a las dotaciones de dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto que provisionalmente y como máximo tiempo, hasta 30 de septiembre de 1956, los Ayudantes de Clases Prácticas indicados a continuación se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan, por hallarse los titulares de las mismas al frente de cátedras vacantes, y a los que, con efectos del día 1 de octubre último, se les acreditará por tal desempeño la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a cada una de las plazas de referencia, la cual dejarán de percibir, con iguales efectos, los Profesores Adjuntos titutales en tanto subsistan dichos encargos de cátedras:

Don Fernando Valenzuela García se encargará de la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las disciplinas de «Derecho Político y Derecho Internacional Público y Privado.

Don José Muñoz Sánchez se encargará de la plaza adscrita a las enseñanzas de «Derecho Político, Derecho Natural y Filosofía del Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto que, provisionalmente y como máximo tiempo, hasta el 30 de septiembre de 1956, los señores indicados a continuación se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan, por hallarse los titutales de las mismas al frente de cátedras vacantes, y a los que con efectos del día 1 de octubre último, se les acreditará por tal desempeño la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a cada una de las plazas de referencia, la cual dejarán de percibir, con iguales efectos, los Profesores Adjuntos titulares en tanto subsistan dichos encargos de cátedras:

Don Nemesio Martínez Antuña se encargará de la plaza de Profesor Adjunto, adscrita a las enseñanzas de «Derecho Romano y Canónico».

Don Alfonso Fuertes Rivero se encargará de la plaza correspondiente a las disciplinas de «Derecho Natural, Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Público y Privado».

Don Luis Arias y García Braga se encargará de la plaza de «Derecho Político o Historia del Derecho».

Don José María Alonso Suárez se encargará de la plaza adscrita a las enseñanzas de «Economía Política y Hacienda Pública».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que, provisionalmente y como máximo tiempo, hasta el 30 de septiembre de 1956, los Ayudantes de Clases prácticas, indicados a continuación, se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan, por hallarse los titulares de las mismas al frente de cátedras vacantes, y a los que, con efectos del día 1 de octubre último, se les acridatará por tal desempeño la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación asignada a cada una de las plazas de referencia, la cual dejarán de percibir, con iguales efectos, los Profesores Adjuntos, titulares señores Sobejano Alcayna, Torres Fontes y García López, en tanto subsistan dichos encargos de cátedras:

Don José Jorge Aragonés se encargará de la plaza de Profesor Adjusto adscrita a las enseñanzas de «Lengua y Literatura españolas y Literatura Universal».

Don Fernando Jiménez de Gregorio se encargará de la plaza correspondiente a las enseñanzas de «Geografía o Historia general de España".

Don José María García Rioja, se encargará de la plaza de "Metafísica".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con carácter provisional y hasta el 30 de septiembre de 1956, se encarguen de las enseñanzas de dicha Facultad, que se expresan, los siguientes señores:

Don Angel Rodríguez González, Profesor Adjunto, se encargará de la disciplina de «Historia de España en la Edad Moderna y Contemporánea», con la remuneración anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad con cargo a la dotación de la cátedra de "Historia de España de las Edades Moderna y Contemporánea) e Historia de América e Historia de la Colonización española", más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación asignada a su plaza de Profesor Adjunto, y efectos del día 1 del corriente mes.

Don José Luis Comellas y García Llera, Ayudante de Clases Prácticas, se encargarán de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a «Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea, e Historia general de España, Moderna y Contemporánea, Historia de América e Historia de la Colonización española", con la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el Profesor titular, y efectos económicos del día 1 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos de 31 de octubre último se entienda que cesa el Profesor Adjunto don Angel Rodríguez González como encargado de la disciplina de «Historia de España, Edad Antigua», que con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad con cargo a la dotación de la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)» venía desempeñando en la referida Facultad.

Segundo. Que de la citada disciplina de "Historia de España, Edad Antigua", que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el curso de 1955-56 hasta 30 de septiembre de 1956 el Profesor Adjunto don Casimiro Torres Rodríguez a quien, con efectos del día 1 de los corrientes, se le acreditará la gratificación anual de 16.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con cargo a la dotación de la cátedra de «Prehistoria o Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Moderna), más 6.000 pesetas anuales, mitad de la dotación asignada a la plaza de Profesor Adjunto de que es titular.

Tercero. Que el Ayudante de Clases Prácticas, don Jesús María Caamaño Martínez, se encargue de la plaza de Profesor Adjunto adscrita a "Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media e Historia general de la Cultura antigua y media", con carácter provisional y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1956, acreditándosele, por tal desempeño, la gratificación anual de 6.000 pesetas, mitad de la dotación que deja de percibir el Profesor titular, señor Torres Rodríguez, y efectos económicos del día 1 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.

P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de ciento cincuenta mil pesetas para «Servicio Médico-Escolar» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los Directores de los diversos Centros, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma toma de razón del gasto con fecha 28 del pasado mes de octubre y la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se indican, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto, para «Servicio Médico-Escolar» de los mismos, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Madrid: «Cervantes», «Isabel la Católica», «Lope de Vega y «San Isidro», a 10.000 pesetas cada uno, cuarenta mil pesetas.

Madrid: «Beatriz Galindo» y «Cardenal Cisneros», a 8.000 pesetas cada uno, 16.000 pesetas.

Gijón, Valencia: «Luis Vives» y Zamora, a 6.000 pesetas cada uno, 18.000 pesetas.

Barcelona: «Mila y Fontanals», Córdoba, Cuenca, Pontevedra y Vigo, a 4.000 pesetas cada uno, 20.000 pesetas.

Avilés y Jaén, a 3.000 pesetas cada uno, 6.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero n) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 100.000 pesetas para «Teatro Escolar» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los Directores de los diversos Centros, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 28 del pasado mes de octubre y la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para "Teatro escolar" de los mismos, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Cádiz, Gerona y Madrid: «Lope de Vega», a 8.000 pesetas cada uno, veinticuatro mil pesetas.

Cuenca, Madrid: «Beatriz Galindo» y Valencia: «Luis Vives», a seis mil pesetas cada uno, 18.000 pesetas.

Pontevedra, 5.000 pesetas.

Avilés, 3.000 pesetas.

Total, 50.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

GRATIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de septiembre pasado han sido nombrados Directores Espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto segundo c) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 250.000 pesetas para «Gratificaciones a los Directores Espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media», y teniendo en cuenta los nombramientos efectuados hasta la fecha;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 8 de octubre del año en curso y la Intervención delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo con fecha del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se relacionan la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto y para gratificar a los Directores existentes en los mismos:

Institutos de: Albacete, Almería, Barcelona: «Ausias March», «Jaime Balmes", "Maragall"; Bilbao (M.), Córdoba, Ferrol del Caudillo, Gerona, Jerez de la Frontera, La Laguna, Logroño, Palencia, Palma de Mallorca, "Ramón Llull"; Santander, Sevilla «San Isidoro», Tarragona y Zaragoza: «Goya», a 5.000 pesetas cada uno, 90.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Se halla vacante, en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, la Cátedra de Proyectos Arquitectónicos, cuarto curso, que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1933.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos que regentan Cátedra igual o análoga, o que, habiéndola desempeñado, se encuentren en situación de excedencia. A efectos de analogías se tendrá en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 20 de octubre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Los Catedráticos aspirantes elevarán su solicitud acompañada de Hoja de Servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela correspondiente, dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio."

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar los concursantes hallarse en posesión del Título profesional de Catedrático o del cer-

tificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a los señores que se indican como Encargados de Curso de las asignaturas que integran el Selectivo, de conformidad con lo dispuesto por Orden ministerial de 21 de julio último:

MECANICA RACIONAL

Don Vicente Roglá Altet.

Don Magín Ferrer Travé.

FISICA GENERAL

Don Miguel de Aldecoa López de la Molina.

Don Manuel Díaz Rijo.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA

Don Jesús Iribes de Miguel.

Don Lorenzo Gil Coca.

CALCULO GRAFICO, NOMOGRAFIA Y CALCULO DE PROBABILIDADES

Don Francisco Vázquez Maure.

Don Fernando Micó Barba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Ramón Besada Rial, Licenciado en Ciencias, Sección Químicas, Maestro interino de Taller, Químico, vacante en el indicado Centro docente, con el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, que percibirá, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Primera Categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con fecha 20 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto dar las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, ascienden a la primera categoría, con el sueldo anual de 32.200 pesetas, don Eusebio Agustín Cabezudo Navarro, Catedrático de la Escuela de Comercio de Bilbao; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, don Maximino Montes Lueje, de la de Sevilla; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, don José Odón Soto Anero, de la Escuela de Santander; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, don Juan José Dalado Gonzalo, de la de Zaragoza, y a la quinta categoría, con el sueldo de 22.400 pesetas, don Pedro Lluch Capdevila, de la de Sabadell.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 21 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán, además, mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—P. D. El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emerito Paniagua Comendador, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Salamanca, solicitando el reconocimiento de los dos primeros quinquenios;

Visto el artículo 80 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la hoja certificada de servicios que acompaña a su instancia y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien reconocer al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Salamanca, don Emerito Paniagua Comendador, el derecho al percibo de 250 pesetas anuales por cada uno de los dos quinquenios vencidos el 27 de febrero de 1950 y el 27 de febrero de 1955, respectivamente, que percibirá, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, con efectos administrativos de las fechas de sus vencimientos y económicos de 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacitación física instruído a instancia de don Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedrático Numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que el señor Ascanio cumplió la edad reglamentaria para su jubilación el día 6 de mayo de 1955, en cuya fecha contaba más de diez años y menos de veinte de servicios abonables por lo que, al amparo del artículo 88 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, solicita la prórroga en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables;

Resultando que el señor Ascanio y Montemayor contaba en la fecha de su jubilación con quince años, un mes y un día de servicios abonables a efectos pasivos;

Resultando que el interesado acompaña a su petición certificado facultativo en el que se acredita que tiene la aptitud física necesaria para continuar en el desempeño de su cargo, y favorable informe del Director de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife;

Considerando que el señor Ascanio reúne las condiciones exigidas para obtener el beneficio que señala el citado artículo 88 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que don Ramón de Ascanio y Montemayor continúe al frente de la Cátedra de Inglés en la Es-

cuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de lo que resulte en el próximo expediente de capacitación, que deberá instruírsele todos los años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del mencionado Reglamento.

Segundo. Que con la misma fecha en que se reintegre al servicio activo el repetido señor Ascanio, cese en su desempeño interino de la Cátedra de Inglés en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, la señorita Ana Luisa Rodríguez Maffiotte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Atendiendo numerosas peticiones de alumnos de Escuelas de Comercio, procedentes del plan de 1922, que interesan la concesión de una amplia convocatoria extraordinaria de exámenes en enero próximo, para poder finalizar sus estudios del Grado respectivo por el referido plan,

Este Ministerio ha resuelto que se convoquen exámenes extraordinarios de asignaturas y de Conjunto y Reválida en las Escuelas de Comercio, para terminar cualquiera de los Grados de la carrera, para los alumnos del plan de estudios de 31 de agosto de 1922.

Dichos exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del mes de enero de 1956, y por los señores Directores de los citados Centros se admitirán solicitudes de matrícula de todas las disciplinas pendientes, incluso Reválida, a los alumnos comprendidos en el párrafo anterior, durante los primeros quince días del próximo mes de enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección de la Escuela Pericial de Comercio de Vitoria, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la implantación de clases de permanencias, de carácter voluntario, en el curso académico de 1955-56, en la Escuela de Comercio de Vitoria, para los alumnos del Grado Pericial; por cuyo servicio podrá percibirse la cuota que se fije por esa Dirección General, a propuesta del Centro, y siempre dentro de los límites establecidos por la Orden ministerial de 31 de julio de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Tortosa,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló, a don Salvador Duart Guaita.

Segundo. Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución de 8.000 pesetas anuales.

Tercero. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Castellón, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a Vi I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato de Enseñanza Media y Profesional de Alicante y Oviedo, el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de «Formación Manual», en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela y de Luanco:

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesores titulares del Ciclo de «Formación Manual», de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela y de Luanco, a don Francisco Martínez de la Cotera y don Ovidio Fernández Martínez, respectivamente.

Dichos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la Enseñanza libre en este grado, se necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro rspectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

CONCURSO

Ilmo. Sr.: Para dotar de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres a los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto,

Primero. Se anuncia concurso público para la adquisición de los lotes mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres que a continuación se relacionan:

Lote A), 1.200 pupitres unipersonales con su silla correspondiente; Lote B), 1.200 sillas de madera, 75 encerados, 75 mesas de Profesor, 15 despachos compuestos de sillón, mesa, armario y tresillo, 15 mesas de Secretaría con un sillón, 15 armarios de Secretaría, 30 auxiliares para máquina de escribir con su silla; Lote C), 300 mesas de dibujo con su banqueta; Lote D), 30 máquinas de escribir, 15 máquinas ciclostyle; Lote E), 32 juegos de mapas eléctricos de España, 30 esferas terrestres, 64 cajas de cuerpos geométricos; Lote F), 205 bancos de carpintero; Lote G), 136 bancos de ajuste; Lote H), 45 bancos de trabajos manuales; Lote I), 75 bancos de electricidad.

Segundo. Quienes deseen tomar parte en este concurso presentarán la documentación que se indica en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» durante las horas hábiles de oficina. Dicha documentación será la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, solicitando tomar parte en el concurso. En esta instancia, y de modo claro y preciso, se consignarán separadamente las características de las distintas unidades, dentro de cada lote, que se ofrecen; su precio unitario, el precio total y el plazo de entrega, bien entendido que esta Dirección General puede rechazar aquellas ofertas que no contengan la totalidad de un lote y que se consignará como plazo máximo de entrega, cuatro meses a contar desde la fecha de la adjudicación provisional.

b) Declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de inculpabilidad del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Ejemplar de los pliegos de condiciones generales y particulares que le será facilitado por la Sección de Construcciones Laborales previamente, y que traerá firmado por el concursante el «conforme» con la totalidad de las mismas.

Estos pliegos no alcanzan a los lotes D y E, pero se sustituirán por una memoria sobre la calidad de los materiales y condiciones de solidez y garantía.

d) Documentación acreditativa de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter legal (recibo del último trimestre de la contribución industrial o el último de utilidades), etc.

Cuando el concurrente sea una sociedad o persona jurídica se aportarán los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen en Derecho la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

e) Resguardo que justifique haber constituído en la Caja General de Depósitos una fianza provisional por un importe del 1 por 100 del total a que asciende la oferta. Si esta fuere múltiple, por presentarse varios modelos de alguna o algunas unidades, la fianza representará el 1 por 100 de la oferta más cara.

Tercero. Toda esta documentación se presentará contenida en un sobre blanco y lacrado, pero sin marcas ni sellos sobre el lacre.

El sobre contendrá la siguiente inscripción: «Para el concurso de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional 1956", y al pie se consignará el lote o lotes (A, B, C, etc.) a que pertenecen las ofertas.

Cuarto. El señor Jefe de la Sección del Registro General de este Ministerio conservará en su poder los pliegos que se presenten, dentro del plazo y en la forma señalada en esta convocatoria, expidiendo recibo de presentación a favor de los interesados.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de dicho plazo hará entrega de los pliegos recibidos al Ilustrísimo señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales acompañándolos de un índice especial.

Quinto. Los modelos, sobre los cuales han de basarse las ofertas, se hallan depositados en la Institución de Formación del Profesorado Laboral (calle del Pinar, número 19, duplicado), donde podrán ser examinados por los concurrentes.

Sexto. Terminado el plazo de presentación de pliegos, la Dirección General de Enseñanza Laboral, asistida de la Comisión que designe y de los señores representantes de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y de la Intervención General de la Administración del Estado, con el señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales como Secretario, procederá a la apertura de los pliegos presentados, en sesión pública y ante Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid.

Séptimo. Abierto cada pliego, el señor Abogado del Estado informará en el acto sobre las condiciones de admisión, y si éstas fueren favorables a tenor de lo dispuesto en la convocatoria presente y normas legales vigentes, se dará lectura a la oferta, levantando el Notario acta que designe los precios. Este funcionario entregará luego copia autorizada a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y se podrán además expedir las copias que los concurrentes soliciten a su cargo.

Octavo. Cumplidos estos trámites, la Dirección General de Enseñanza Laboral, reunirá a la Comisión consignada en el número sexto de esta convocatoria y teniendo en cuenta los precios ofrecidos, así como además las garantías convenientes, procederá a la adjudicación provisional del concurso, o, en su caso, a declararlo desierto en su totalidad o en algún lote, publicándolo en uno y otro caso para conocimiento de los interesados y elevando al Ministerio propuesta de resolución definitiva. Esta resolución adquirirá tácitamente este carácter una vez que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalice favorablemente el gasto, y si transcurridos quince días naturales desde la publicación de la adjudicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» no recae dentro de tal plazo resolución ministerial que la rectifique.

Noveno. Durante los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva, los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al 5 por 100 del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado. Esta fianza quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contratadas y será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguidos los compromisos que se deriven de la adjudicación, especialmente el de garantía por un año

Décimo. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no resulten adjudicatarios, inmediatamente después de la resolución definitiva del concurso. Los adjudicatarios la retirarán cuando hayan demostrado la constitución de la fianza definitiva correspondiente.

Décimoprimero. Los adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de portes, embalaje y transportes, hasta los puntos de destino que se les señale, de los materiales respectivamente adjudicados.

La recepción, previo aviso del adjudicatario por carta dirigida al Ilustrísimo señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, se verificará por una Comisión integrada por el representante de la Intervención General de la Administración del Estado, un técnico designado por la Dirección General, un representante de la Junta de Adquisiciones del Patronato Nacional, nombrado en la misma forma, y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales que actuará como Secretario. Esta Comisión, en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo, examinará los materiales levantando acta del resultado del examen y proponiendo, en su caso, a la Dirección General lo que proceda. Si la Dirección General confirmase la recepción, dará Orden escrita del reparto a los Centros de destino por cuenta y bajo la responsabilidad del adjudicatario. Los Directores de los Centros de destino, asistidos del técnico que designen, certificarán con urgencia, ante la Sección de Construcciones Laborales, haber recibido los materiales en las debidas condiciones o con los defectos que señalen, poniéndose en este caso en relación inmediata con el adjudicatario, para acordar, bien que éste subsane los defectos o bien que se reparen a su costa. En la certificación se hará constar que el material queda incluído en el inventario del Centro.

El examen de los materiales por la Comisión a que alude el párrafo anterior, tendrá lugar en Madrid. Si por excepción, y a petición justificada del adjudicatario, la Dirección General acordase el traslado de la Comisión a un solo lugar fuera de Madrid, el adjudicatario concentrará allí todo el lote o lotes adjudicados y pagará los gastos que origine el traslado de la Comisión. De todos modos las dietas de los componentes de ésta serán de cuena del adjudicaario.

Décimosegundo. Si transcurridos cuatro meses desde la adjudicación provisional sin que los materiales hubiesen llegado al punto de destino, el adjudicatario perderá la fianza y la Administración podrá concertar directamente la adquisición del material no entregado, en los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la adjudicación. La fianza responderá, además, de la garantía de buen funcionamiento durante el plazo de un año, salvo los deterioros imputables a la mala utilización del material.

Décimotercero. La publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», los gastos Notariales y Fiscales, los honorarios por los distintos Asesoramientos y todos los que se deriven del presente concurso, cualquiera que sea su índole, serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción a lo adjudicado a cada uno.

Décimocuarto. El pago de lo adjudicado se realizará a base del acta de recepción definitiva, previas las formalidades reglamentarias y por el líquido resultante una vez deducidos los impuestos legales y los que se pudieran señalar por normas o resoluciones vigentes.

Décimoquinto. La fianza definitiva será devuelta a petición del interesado una vez que el material a que se refiere este concurso lleve en funcionamiento con la debida garantía el tiempo antes señalado.

Madrid, 12 de noviembre de 1955. El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia de doña María Teresa Ruiz López, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara, solicitando primera prórroga de la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Resultando que la petición de la señora Ruiz López se halla informada por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara y por la Inspección Central en el sentido de que debe accederse a la concesión de la primera prórroga de la licencia solicitada;

Resultando que en el certificado médico que se acompaña se hace constar que por no estar todavía la señora Ruiz López totalmente repuesta de la intervención quirúrgica a que fué sometida, necesita continuar el tratamiento, aconsejándola una convalencia, indispensable para su total restablecimiento;

Considerando que en 27 de octubre último se concedió a dicha señora un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a partir del día 30 de septiembre anterior, y que la petición que ahora se formula se halla comprendida dentro de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña María Teresa Ruiz López, quince días de prórroga de licencia, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 30 de octubre último, fecha en que terminó el mes de licencia concedido en 27 del referido mes de octubre.

Lo que, con inclusión del expediente original, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1955. El Director general, *E. Cantó.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

ALUMNOS

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por doña María Fe Durante Salazar, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a instancia de doña María Fe Durante Salazar, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinada por los facultativos, dicha señora presenta ligera limitación de movimientos de la extremidad inferior derecha, a consecuencia de defecto congénito de cadera, no presentando atrofia de partes blandas ni anormalidades ostensibles, por lo que no le impide la práctica de la enseñanza de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Alava informa en el sentido de que la solicitante puede realizar ejercicios gimnásticos, limitándole únicamente, la perfecta realización de algunos, como los de equilibrio y marcha, por la ligera desarmonía que le ocasiona, pero sin restarle agilidad ni rapidez al efectuarlos;

Considerando que el defecto que aqueja a doña María Fe Durante Salazar, no se encuentra comprendida en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio; y teniendo en cuenta los informes favora-

bles del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto, asimismo, el informe de la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a doña María Fe Dulanto Salazar la dispensa de defecto físico que solicita»,

Y esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda acceder a la petición de dispensa de defecto físico formulada por doña María Fé Dulanto Salazar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Alava.

En el expediente de dispensa de defecto físico, incoado por doña María Dolores de Mesa Díaz, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Dolores de Mesa Díaz, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico, para cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que examinado por los facultativos, dicha señora presenta parálisis residual poliomelítica en miembro inferior derecho, lo que no le impide la práctica de la enseñanza, ni de la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Málaga informa en el sentido de que la solicitante padece un defecto tan leve que no le dificulta para ninguna clase de movimientos, pudiendo realizar toda clase de ejercicios gimnásticos, deportes y juegos;

Considerando que el defecto que aqueja a doña María Dolores de Mesa Díaz, no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto asimismo el informe de la Secón tercera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debiera concederse a doña María Dolores de Mesa Díaz la dispensa de defecto físico que solicita, y

Esta Dirección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda conceder a doña María Dolores de Mesa Díaz la dispensa de defecto físico que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sra. Directora de la Escuela deMagisterio de Málaga.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado por don Francisco Fernández Ortiz, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruído a instancia de don Francisco Fernández Ortiz, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder cursar la carrera del Magisterio; y

Resultando que, examinado por los facultativos, dicho señor presenta amputación del dedo gordo del pie derecho por herida de arma de fuego, lo que no le impide la práctica de la enseñanza ni la gimnasia y deportes;

Resultando que el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Santander informa en el sentido de que el solicitante realiza gimnasia, deportes y juegos y que su defecto no se presta al ridículo;

Considerando que el defecto que aqueja al Sr. Fernández Ortiz no se encuentra comprendido en el artículo octavo del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta los informes favorables del Claustro respectivo y de los facultativos;

Visto asimismo el informe de la Sección tercera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe concederse a don Francisco Fernández Ortiz la dispensa de defecto físico que solicita, y

Esta Didección General, conformándose con el preinserto dictamen, acuerda acceder a la petición de dispensa de defecto físico formulada por don Francisco Fernández Ortiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Santander.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación de los locales de reparación e instalaciones en el antiguo edificio de la Escuela del Magisterio, ambos sexos, de Toledo, propiedad del Estado, formulado por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica, don Francisco Navarro Borrás;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 27 de octubre próximo pasado y en 11 del actual fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de habilitación de locales y reparación de instalaciones en el antiguo edificio de la Escuela del Magisterio de Toledo por un Presupuesto total de 96.382,05 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución:

Por ejecución material, 72.377,20 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 10.856,58 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 10.090,36; honorarios de dirección, 1.176,12 pesetas; honorarios de formación, 1.176,12, y honorarios del Aparejador 705,67 pesetas, que en total hacen las mencionadas 96.382,05 pesetas.

Segundo. Que las obras se realicen por contrata directa del Estado, por la expresada cantidad de 96.382,05 pesetas; contrata, 93.324,14 pesetas, bajo la dirección facultativa de don Francisco Navarro Borrás, y por el contratista, don Antonio González Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.:

Incoado el expediente oprtuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 5 de octubre de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 de octubre de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don José Roán Martínez, referente a la subasta de las obras de reparación de un edificio con destino a Grupo Escolar, Ayuntamiento de Palamós (Gerona), verificada en 24 de noviembre de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Pedro Camós Cullellmir,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Pedro Camós Cullellmir, vecino de Gerona, calle de Juan Bruguera, número 10, en la cantidad líquida de 834.756,34 pesetas, que resulta una vez deducida la de 0,00 pesetas a que asciende la baja del tipo por ciento hecha en su proposición, de la de 834.756,34 pesetas que importa el Presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a la Orden ministerial de fecha 12 de los corrientes, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por doña Marina Jiménez Salazar, Maestra de la Escuela Mixta «Extrarradio» de Fiñana (Almería),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Maestra propietaria definitiva de la Unitaria de niñas número 2 de Fiñana (Almería), a doña Marina Jiménez Salazar, quien tomará posesión de la referida Escuela, con efectos administrativos del día primero de septiembre último.

Segundo. La Maestra desplazada, doña Encarnación Pérez Sevilla, se reintegrará a su antigua Escuela en La Vega, Abrucena, de la misma provincia, quedando eliminada esta plaza en los concursillos de traslados en que está anunciada.

Los servicios que la señora Pérez Sevilla ha prestado en la Escuela de Fiñana se considerarán como realizados en la de La Vega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia suscrita por doña Esther de la Peña Pérez, Maestra propietaria de la Escuela mixta de Villaesteva Láncara, en súplica de que se le conceda traslado provisional por consortes para Láncara (Lugo), donde desempeña escuela su cónyuge como propietario provisional supernumerario; y

Teniendo en cuenta que el traslado provisional por consortes, según el artículo cuarto de Decreto de 28 de septiembre de 1951, ha de ser, cuando el cónyuge desempeña escuela en propiedad en la localidad donde existe la vacante,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña Esther de la Peña Pérez por no ajustarse a lo preceptuado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Barcelona, de nombramiento de Maestra para la Escuela de Párvulos de la Parroquia de San Martín de Teyá, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, para la citada Escuela, a la Maestra parvulista doña Carmen Roca Prades, procedente de Carmé, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Barcelona de confirmación definitiva de Maestros en las Escuelas Unitarias de niñas y niños de la Parroquia de «Santa Eulalia», de Hospitalet del Llobregat, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestros de las citadas Escuelas, a doña María Tarrago Buixaderas, procedente de San Pedro de Torelló (Barcelona), y a don José Amat Fisa, supernumerario de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose la Escuela de San Pedro de Torelló como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Barcelona, de confirmación definitiva de Maestros en la Escuela Graduada de niños de la Parroquia de «San Medín», de dicha capital;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestros de la citada Escuela Graduada, a don Jesús Mercadé Aguade, procedente de La Junquera (Gerona), y don Ramón Villalta Orriols, de Rovira Roja (Barcelona), con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Santa Capilla de «San Andrés»,

de confirmación definitiva de Maestros en la Escuela Graduada de niños de Jaén (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestros de la citada Escuela Graduada, a don Bartolomé Antero Parras Jiménez, sin Escuela de procedencia y don Pedro Liébana Angeles, de Torres, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose la Escuela de Torres (Jaén) como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Nuestra Señora de Loreto», de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela de Párvulos de San Javier (Murcia), Ciudad del Aire, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para la citada Escuela, a la Maestra parvulista, doña Francisca García Caro López, procedente de Campos del Río, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro», de confirmación definitiva de Maestra en Sección de niñas del Grupo Escolar de Madrid (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la Sección de niñas del citado Grupo Escolar, a doña Marina Rodríguez Iglesias, procedente de Confurco - Cea (Orense), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Arzobispal de Valencia, de nombramiento de Maestra para la Sección de Párvulos de la Graduada de niñas del Grupo de Viviendas «San Marcelino», de dicha capital, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional para la citada Sección de Párvulos de dicha Escuela Graduada, a la parvulista doña Severina García Martínez, procedente de Lombay, de la misma provincia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Las gratificaciones complementarias corresponde abonarlas al Patronato, conforme su cmpromiso establecido en la Orden ministerial de 16 de junio de 1955, que es la de creación de estas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la Orden ministerial de 26 de noviembre del año en curso,

Esta Dirección General ha dispuesto revocar la Orden Civil de 25 de marzo de 1955, y, en su consecuencia, disponer que las excedencias voluntarias ilimitadas que fueron otorgadas con posterioridad a la fecha de la promulgación de la Ley de Enseñanza Primaria, al amparo de lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923 y que quedaron convertidas en ordinarias limitadas por más de un año y menos de diez, en virtud de la novena disposición transitoria del vigente Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, empiecen a contarse a partir del día en que fueron concedidas las ilimitadas que reconocía el Estatuto de 1923, sin vigencia en la actualidad, en lugar del siguiente al en que se promulgó la Ley de Enseñanza Primaria.

Lo que notifico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Srs. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Imo. Sr.: Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por doña Eloina González Alvarez, Maestra sustituída por enfermedad de Villargusan-San Emiliano (León); y

Resultando que doña María Covadonga González Alvarez solicitó la concesión de licencia por enfermedad y sucesivas prórrogas, siéndole otorgada la primera licencia con efectos de 20 de octubre de 1952 y en las condiciones que determina el párrafo primero del artículo 100 del Estatuto vigente, y las cinco sucesivas prórrogas, finalizadas el 18 de abril de 1953, con la condición expresamente consignada en el acuerdo de concesión de dejar la enseñanza atendida por su cuenta;

Resultando que la interesada reclamó, posteriormente, el abono de los haberes que en virtud de la condición más arriba consignada fueron satisfechos por ella a la sustituta durante el disfrute de las cinco prórrogas, y que, desestimada su petición, interpuso recurso de alzada resuelto por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de marzo de 1955 que dispuso su estimación y la formalización de las oportunas nóminas.

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado, la Delegación Administrativa eleva dos nóminas triplicadas en que se acredita a doña Eloina González Alvarez, sustituta de la Maestra recurrente: primero, desde 20 de noviembre a 31 de diciembre de 1952, por un total íntegro de 1.008 pesetas, y segundo, desde 1.° de enero a 18 de abril de 1953, por un to al de 2.592 pesetas íntegras, sumando las dos nóminas la cantidad de 3.600 pesetas, cuya no percepción se justifica en certificación adjunta al expediente;

Visto el Estatuto del Magisterio, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de septiembre de 1951 y demás de aplicación;

Considerando que en ejecución de lo dispuesto por la Orden de 17 de marzo de 1955, resolutoria del recurso de alzada, procede autorizar el abono de las cantidades a que se ha hecho referencia que han de ser libradas a nombre de la Maestra sustituta por cuanto la titular figuró en nómina en el período a que afectan las obligaciones, independientemente de que aquélla satisfaga a ésta el importe de los haberes que de ella recibió;

Considerando que por afectar los haberes reclamados a ejercicios económicos ya transcurridos, procede su inclusión en el capítulo de «Ejercicios Cerrados».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovido por doña Eloina González Alvarez, Maestra sustituta por enfermedad de doña Covadonga González Alvarez, titular de la escuela de Villargusan-San Emiliano (León), autorizando el abono a la misma de la cantidad íntegra de 3.600 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la intervención Delegada del Departamento en fecha 26 de octubre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión de las correspondientes nóminas que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución autorizando el abono y la certificación del Habilitado, de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reclamación de haberes incoado por don Paulino Alvarez Fernández, Maestro de Udrión-Trubia (Oviedo); y

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo provincial de Educación en sesión de 10 de noviembre de 1952 acordó nombrar a don Paulino Alvarez Fernández, Maestro interino de la Escuela Nacional de niños de Udrión, con el haber anual de 9.360 pesetas, de la que tomó posesión en 13 de noviembre del mismo año;

Resultando que a consecuencia de no haber presentado en la Delegación Administrativa de Oviedo al señor Alvarez, las copias reglamentarias de nombramiento y toma de posesión en tiempo oportuno, no pudieron acreditársele los haberes correspondientes al período que media entre 13 de noviembre y 31 de diciembre de 1952 en el ejercicio económico a que afectaban dichas obligaciones;

Resultando que el interesado solicita el abono de los haberes de referencia que se le acreditan en una nómina triplicada adjunta al expediente, que importa la cantidad íntegra de 1.248 pesetas, cuya no percepción certificó el Habilitado del Magisterio;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de septiembre de 1951 y demás aplicaciones;

Considerando que la circunstancia de no haber sido aportadas en tiempo hábil las copias reglamentarias exigidas de nombramiento y toma de posesión, si pudo impedir la inclusión de los haberes legalmente devengados por el Maestro en nóminas del ejercicio económico a que afectaban, no puede, en cambio, hacer desconocer su derecho a que le sean abonadas con cargo a Ejercicios Cerrados, por cuanto el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad establece un plazo de prescripción de cinco años, dentro del cual ha sido formulada la reclamación,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la reclamación de haberes promovida por don Paulino Alvarez Fernández, Maestro de Udrión-Trubia (Oviedo), autorizando el abono al mismo de la cantidad íntegra de 1.248 pesetas, habiendo sido fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada del Departamento en fecha 15 de los actuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado con remisión de las correspondientes nóminas que deberá V. S. elevar a la Sección de Contabilidad y Presupuestos en unión de tres copias de la resolución, autorizando el abono y la Certificación del Habilitado de que no han sido percibidos, a fin de expedir las oportunas órdenes de libramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro de Escalona (Toledo), don Pablo Uriarte Corral, y

Resultando que, siendo Maestro de Almorox (Toledo), fué depurado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1940 con la sanción de traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar traslado durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en instituciones culturales;

Resultando que, en virtud de la anterior sanción, pasó a prestar sus servicios en la Escuela de Gurrea de Gállego (Huesca) y, voluntariamente después, a la que ahora regenta;

Resultando que el interesado solicita que le sea anulada la sanción que se le impuso, que se le confirme en la Escuela de Almorox y que los servicios prestados después de cesar en la misma se le consideren como continuación de los prestados en la repetida Escuela de Almorox;

Vistos el Decreto de 5 de marzo de 1954 y la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1952 y

Considerando que la petición de recuperar su destino de la Escuela de Almorox se halla prevista en el Decreto de 5 de marzo de 1954, según el cual, tal derecho se habrá de ejercer a través de los concursos de traslado que se convoquen;

Considerando que su petición de que los servicios prestados después de cesar en el Escuela de Almorox se le consideren como prestados en la misma, se halla prevista igualmente en el Decreto de 5 de marzo de 1954

y Orden ministerial de 29 de marzo de 1955;

Considerando que la petición de que se le anule la sanción que se le impuso en virtud del expediente de depuración, se halla amparada por la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1952, en cuanto al traslado forzoso y a la inhabilitación para cargos directivos y de confianza, ya que el interesado lleva más de cinco años en servicio activo después de la reincorporación y sin nota desfavorable, según acredita con los documentos que aporta,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Cancelar la nota desfavorable que figura en el expediente personal del Maestro Nacional don Pablo Uriarte Corral y consistente en la sanción de traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar traslado durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales, que le fué impuesta al interesado en virtud de su expediente de depuración, resuelto por Orden ministerial de 28 de myo de 1940.

Segundo. Que las restantes peticiones del indicado Maestro las reproduzca ateniéndose a lo previsto en el Decreto de 5 de marzo de 1954 y Orden ministerial de 29 de marzo del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Maestro de Puebla de Fontova (Huesca), don Mariano Puy Costa, y

Resultando que el indicado Maestro, en virtud de expediente de depuración resuelto por Orden ministerial de 4 de marzo de 1942, fué sancionado con suspensión de empleo y sueldo durante dos años, abono del tiempo de suspensión, traslado dentro de la provincia, prohibición de solicitar en tres años e inhabilitación para ejercer cargos directivos y de confianza;

Resultando que, según informa el señor Delegado Administrativo de Educación Nacional, el interesado sufrió una sanción por expediente gubernativo después de haber cumplido más de cinco años, a partir de su reincorporación al Magisterio;

Resultando que el interesado solicita la cancelación de las notas desfavorables derivadas de su expediente de responsabilidad por depuración;

Vista la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1952, y

Considerando que la regla primera de la indicada disposición, anula desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1953, todas las sanciones de traslado forzoso y de inhabilitación para cargos directivos y de confianza impuestas por causa de depuración, a los que lleven cinco años en servicio activo, a contar desde la fecha de su reincorporación al mismo y sin nota desfavorable en su actuación durante este tiempo;

Considerando que, como la cancelación dispuesta en el precepto invocado actúa de oficio, y en el caso que se plantea el interesado cumplió cinco años después de su reincorporación sin nota desfavorable con anterioridad a la promulgación de la Orden ministerial, hay que entender que tal cancelación se produjo el día 24 de enero de 1953, fecha de la promulgación y por imperativo de la propia Orden ministerial, sin que por ello sea impedimento a la declaración consiguiente la nota desfavorable contraída después, si bien la cancelación habrá de limitarse a las sanciones previstas en la redacción de la repetida Orden ministerial de 24 de diciembre de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto declarar cancelada la nota desfavorable que figura en el expediente personal del Maestro don Mariano Puy Costa, y consistente en traslado dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, que le fueron impuestas en virtud de su expediente de depuración, resuelto por Orden ministerial de 4 de marzo de 1942, sin que afecte la declaración que se hace a las restantes sanciones que le fueron impuestas al interesado mediante el mencionado expediente de depuración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, siendo adjunto el expediente gubernativo que se sirvió remitir con oficio de 12 del actual.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.

El Director general, *E. Canto.*

Sr Delegado Administrativo de Educación Nacional de Huesca.

Visto el expediente incoado por don Manuel Vázquez Rivera, Maestro nacional de Oca-Coristanco (La Coruña), solicitando la separación del servicio activo de la enseñanza por padecer afección tuberculosa;

Resultando que don Manuel Vázquez Rivero solicitó la separación del servicio activo alegando el padecimiento de tuberculosis pulmonar y acompañando a su petición certificado del Dispensario Nacional Antituberculoso;

Resultando que sometido al preceptivo reconocimiento de tres médicos, ni las certificaciones por ellos autorizadas ni la del Dispensario Nacional Antituberculoso diagnostican de modo concreto la existencia de afección tuberculosa, como tampoco la ineludible necesidad de la separación del servicio;

Resultando que el Jefe provincial de Sanidad manifiesta que es procedente spara del sérvicio activo al interesado;

Resultando que en el informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria consta, comprobado en las oportunas averiguaciones, que el señor Vázquez hace vida normal, ejerciendo la profesión d Juez Municipal de Coristanco y, al parecer, la de Abogado en Carballo;

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando que las certificaciones facultativas, al diagnosticar la dolencia que padece el interesado, no afirman tasativamente la existencia de lesión tuberculosa en fase activa de contagio, que obligue a la separación del Maestro de la enseñanza, limitándose a recomendar el reposo absoluto, circunstancias que pueden dar lugar a la concesión de licencia al amparo de los preceptos del Estatuto, pero que no justifican su separación en base a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940;

Considerando a mayor abundamiento, que la dolencia que alega no impid al señor Vázques hacer vida normal, dedicada a actividades ajenas al ejercicio de la enseñanza, las cuales aparecen comprobadas por el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto denegar la petición de separación del servicio activo de la enseñanza, a causa de afección tuberculosa, al Maestro nacional don Manuel Vázquez Rivera, titular de la Escuela de Oca-Coristanco (La Coruña).

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director genera', *E. Canto.*

Sr. Delegado adminstrativo de Educación Nacional de La Coruña.

Vista la petición formulada por don Alejandro Fernández Pombo, Maestro nacional de Villa de don Fadrique (Toledo), solicitando licencia por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicho Maestro solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al primer año de Estudios Comunes en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) durante el curso académico 1955-56;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Toledo, Inspección Provincial y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición del interesado reúne las condiciones exigidas por las disposiciones citadas y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por estudios a don Alejandro Fernández Pombo, Maestro nacional de Villa de don Fadrique (Toledo), previa justificación documentada ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de hallarse matriculado oficialmente en los citados estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Toledo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Atienza (Guadalajara), formulado por el Arquitecto don Germán Valentín Gamazo, importante 40.000,00 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de consolidación en la torre del ángulo sur;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 40.000,00 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 30.377,83 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enera de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 721,47 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 432,88 pesetas; a premio de pagaduría, 151,89 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.797,23 pesetas, e igual cantidad de 3.797,23 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 19 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.000,00 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto diez, "Castillos Españoles", del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Convento del Santo Domingo, de Plasencia (Cáceres), "Conjunto Monumental", formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 100.441,66 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar una reparación a fondo en las cubiertas y artesonado del Claustro, a cuyo efecto se sustituirá el maderamen de la armadura de cubierta de ejándola de nuevo;

Resultando que el proyecto de asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 100.441,66, de las que corresponden a la ejecución material 76.658,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.628,99 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 977,39 pesetas; a premio de pagaduría, 382,30 pesetas, e igual cantidad de 9.582,30 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sitema de adminitración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.441,66 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto no-

veno-a), "Ciudades y Conjuntos Monumentales", del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el anfiteatro Romano, de Mérida (Badajoz), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante 150.000,00 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone atender a la conservación del vomitorio secundario muy descompuesto, a cuyo efecto se consolidarán los muros existentes;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 150.000,00 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 122.374,06 pesetas; a honorarios facultativos, por formción de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.447,78 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 1.468,49 pesetas; a premio de pagaduría, 611,87 pesetas; a plus de cargas familiares, 11.472,57 pesetas, y a plus de carestía de vida, 9.178,05 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 del actual y que este ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 150.000 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santiago, de Orihuela (Alicante), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante pesetas 61.841,05;

Resultando que el proyecto se propone evitar las humedades que se producen en la cabecera de la Iglesia y que amenaza la integridad de las fábricas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 61.841,05 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 44.756,02 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.062,95 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 637,77 pesetas, a premio de pagaduría, 223,78 pesetas, a plus de cargas familiares, 7.048,79 pesetas e igual cantidad de 7.048,79 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 61.841,05 pesetas, importe del Presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ANUNCIO

A partir del próximo mes de enero las disposiciones de carácter orgánico, correspondientes al Ministerio de Educación Nacional, aparecerán, en este BOLETIN, en pliegos aparte, compuestos con una caja de tamaño cuarto del 64 × 88, al objeto de que nuestros lectores puedan encuadernarlos al final de cada año, para recopilar con ellos la colección legislativa del Departamento.

Los tomos correspondientes a la "Colección legislativa" se servirán, independientemente, por la Sección de Publicaciones, a partir del mes de enero de 1957, contra pedido.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 26 y Jueves 29 de diciembre de 1955 — Núms. 80 y 81

SERIE B. Personal, Concursos y Fundaciones

Incluye esta Serie todas las disposiciones de Personal, Recursos, Concursos y Oposiciones, Concursos de Material, Subastas y Fundaciones Benéfico docentes.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Decreto de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y edificios afectados po la expropiación a que dará lugar la ejecución de las obras de construcción de nuevos edificios para Escuelas del Magisterio y Escuelas Graduadas anejas en Valencia 1.541

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Lope de Vega", de Madrid... ... ... 1.541

Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio Mayor y de Enseñanza Primaria y Media de los Religiosos Escolapios de Valencia... ... ... 1.541

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de obras en el nuevo Comedor y Hospedería del Convento de San Esteban, en Salamanca 1.541

Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de la Sagrada Familia, de Cartagena 1.542

Otro de ídem íd. por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de San Vicente de Paúl, de Benavente 1.542

Otro de ídem íd. por el que se declara de interés social la reforma, ampliación e instalaciones del Colegio de las Religiosas Hijas de Jesús, de Medina del Campo 1.542

Otro de ídem íd. por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Alcalá de Henares. 1.542

Otro de ídem íd. por el que se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificios con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media "Goya", de Zaragoza 1.543

Otro de ídem íd. por el que se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ganivet", de Granada 1.543

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Concediendo el ingreso al Rvdo. P. Carmelo Albiol Cacho 1.543

Subsección de Personal

Cuerpo Técnico. — Disponiendo el traslado del funcionario que se cita 1.543

Cuerpo Auxiliar.—Licencia por enfermedad... ... 1.543

Sección de Recursos

Recurso de reposición.—Resolviendo el interpuesto por don Eduardo López García 1.544

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Orden por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación "Escuela", instituída en Yrazagorría (Valle de Gordejuela, Vizcaya) por don Francisco García de Rodayega 1.544

Otra aprobando la subasta de fincas propias de la Fundación Patronato Naval de Santa Cruz de Tenerife 1.544

Otra refundiendo en una sola las Fundaciones "Maestría de Irurita" y "Maestría de Arizcum", de Navarra 1.545

Otra por la que se aprueba la subasta que se cita de la Fundación "Escuela", de Villanaña (Alava) 1.545

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

Estudios.—Convalidaciones 1.546

Incorporación de títulos 1.548
Denegando las convalidaciones que se citan 1.550

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Oposiciones.—Convocatoria para plazas de Profesores adjuntos 1.553
Alumnos.—Convalidaciones de estudios 1.554

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Créditos.—Los que se expresan para viajes de prácticas 1.554
Personal docente.—Nombramiento de Profesorado para los Centros que se citan 1.555

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

Personal docente.—Nombramiento para el Centro de Vélez-Rubio del Maestro de Taller don Francisco Martínez Gea 1.555

Sección de Formación Profesional

Personal docente.—Nombramiento de Profesorado para las Escuelas de Trabajo que se mencionan 1.556

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creacion de Escuelas

Personal docente.—Excedencia voluntaria 1.556
Prórroga de vida oficial docente 1.556
Reconociendo el derecho al percibo de quinquenio. 1.557

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando las devoluciones de fianza que se expresan 1.557
Aprobando liquidaciones finales de obras 1.558
Elevación a definitiva de las adjudicaciones que se mencionan 1.558

Sección de Provisión de Escuelas

Personal docente.—Nombramiento de Maestras para Escuelas de Patronato 1.559
Confirmación definitiva de Maestros en Escuelas de Patronato 1.560
Nombramiento de Maestros para Escuelas Parroquiales 1.560
Confirmación definitiva Mtros. Esc. Parroquiales. 1.560

Sección de Incidencias del Magisterio

Personal docente.—Licencias por ampliación de estudios 1.561
Excedencias voluntarias especiales 1.563
Excedencias por razones de servicio militar 1.563
Excedencias voluntarias 1.564
Prórroga en el servicio activo 1.568
Jubilaciones por edad reglamentaria 1.568
Jubilaciones por imposibilidad física 1.569

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

Lo apremiante de la necesidad de proceder a la construcción de nuevos edificios destinados a Escuelas del Magisterio y Escuelas graduadas anejas en Valencia, aconseja acudir al procedimiento establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara urgente la ocupación de los terrenos y edificios afectados por la expropiación a que habrá de dar lugar la ejecución de las obras de construcción de nuevos edificios para Escuelas del Magisterio y Escuelas graduadas anejas en Monteolivete (Valencia), integrados por las siguientes fincas: parcelas treinta y dos a, huerta, cuatrocientos nueve metros con cincuenta metros cuadrados, edificable, y cuarenta metros con sesenta centímetros cuadrados, interior en Zona A, propietario don José García Suay; treinta y tres a, huerta, de mil setenta y ocho metros cuadrados, edificables, y tres mil quinientos ochenta y cinco metros con veinticinco centímetros cuadrados, interior, en Zona A, y ochenta y ocho metros con diez centímetros cuadrados, edificables y quinientos noventa en calle, en Zona B, propietario doctor Casanova; treinta y cuatro, huerta, de seiscientos ochenta y un metros con doce centímetros, interior, y doscientos seis metros con quince centímetros en calle, en Zona A, propietario desconocido; treinta y cinco a, huerta, de cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros, interior, en Zona A, y dos mil cuatrocientos treinta y siete metros con cincuenta centímetros, edificable, cinco mil nueve metros con tres centímetros, interior, y ochocientos cincuenta y siete metros con catorce centímetros en calles, en Zona B, propietario don Mariano Quilis; treinta y seis a, huerta, de un metro con cincuenta centímetros edificables en Zona A, y cien o cincuenta y un metros con quince centímetros edificable, y ochenta metros y quince centímetros en calles en Zona B, propiedad del Ayuntamiento; treinta y seis d, huerta, de quinientos veintiocho metros con quince centímetros, edificable, en Zona A, y docientos treinta metros con cincuenta centímetros, edificable, y veintinueve metros en calles, en Zona B, propiedad del Ayuntamiento; treinta y siete c, huerta, de doscientos treinta metros con cincuenta centímetros, edificable, en Zona B, propiedad de don José Román; treinta y siete d, edificación, de treinta y dos metros edificado y treinta y dos metros edificación, en Zona B, propiedad del mismo; cincuenta y dos, edificación, de doscientos sesenta y tres

metros con cincuenta centímetros de solar, y doscientos sesenta y tres metros con cincuenta centímetros de edificación en Zona B, propiedad de la señora viuda de Colomer; cincuenta y seis, edificio, de noventa metros con diecisiete centímetros de solar y lo mismo de edificio, propiedad de doña Josefá Baixauli; cincuenta y siete, edificio, de ciento sesenta y dos metros con veinticinco centímetros de solar y lo mismo de edificio en Zona B, propiedad de don Vicente Baixauli; cincuenta y ocho, edificio, de ciento sesenta y nueve metros con doce centímetros de solar y lo mismo de edificio, en Zona B, propietario don Enrique Valero; cincuenta y nueve, edificio, de ciento cincuenta metros con noventa y dos centímetros de solar y lo mismo de edificación, en Zona B, de propietario desconocido; sesenta, edificio, de treinta y cuatro metros con siete centímetros de solar y lo mismo de edificio, en Zona B, de propietario desconocido; sesenta y uno, huerta, de ochocientos cincuenta y un metros con cuatro centímetros de interior, en Zona A, y seiscientos ochenta y cuatro metros con cincuenta centímetros y ochocientos treinta y siete metros con veinticinco centímetros en calle, en Zona B, porpietario barón de Beniperrell; sesenta y dos, solar, de ciento treinta y tres metros con cuarenta y siete cetímetros de solar, en Zona A, propietario, don Miguel Navarro Molina; sesenta y tres, edificio, de ochenta y tres metros con setenta y cinco centímetros de solar y lo mismo de edificio, en Zona A, de propietario desconocido; sesenta y cuatro, edificio, de ochenta y cinco metros con cuarenta y tres centímetros de solar y lo mismo de edificio, en Zona A, propietario don Anselmo Valero; sesenta y cinco, solar, de noventa y siete metros con quince centímetros de solar, en Zona A, y lo mismo de edificio, propietario don José Ortiz; sesenta y seis, edificio, de un metro con veinticinco centímetros de solar y ocho metros de edificio, en Zona A, propietario don José Moret; setenta y siete, edificio, de dos metros con setenta y ocho centímetros de solar y seis metros con cuarenta centímetros de edificio, propietario don Asensio Rubio, y setenta y ocho, solar, de cuarenta y tres metros con diez centímetros de solar y cincuenta y seis metros de edificio, en Zona A.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 30 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Lope de Vega", de Madrid, por un presupuesto total de tres millones trescientas treinta y siete mil ochocientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos, con la siguiente distribución: tres millones doscientas noventa y un mil ciento noventa y seis pesetas con ocho céntimos, como importe de contrata, y cuarenta y seis mil seiscientas noventa y una pesetas con treinta y cuatro céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: un millón de pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; un millón trescientas treinta y siete mil ochocientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, y un millón de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 24 de noviembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio Mayor y de Enseñanza Primaria y Media de los Religiosos Escolapios de Valencia, propiedad de la citada Orden religiosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 10 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras en el nuevo Comedor y Hospedería del Convento de San Esteban, en Salamanca, por un presupuesto total de dos millones ochocientas diecinueve mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con treinta y un céntimos, con la siguiente distribución: dos millones setecientas sesenta y un mil ciento treinta y tres pesetas con veintiocho céntimos, como importe de contrata y cincuenta y ocho mil

setecientas catorce pesetas con tres céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: doscientas nueve mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con treinta y un céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y ochocientas setenta mil pesetas con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientis cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 10 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de la "Sagrada Familia", de Cartagena, de los Hermanos Maristas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 10 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de "San Vicente de Paúl", de Benavente, de Zamora, de las religiosas Hijas de la Caridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 10 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la reforma, ampliación e instalaciones del Colegio de las religiosas Hijas de Jesús, de Medina del Campo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 10 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje del Alcalá de Henares por un presupuesto total de dos millones setecientas sesenta mil trescientas seis pesetas con treinta y dos céntimos con la siguiente distribución: contrata, dos millones setecientas veinticuatro mil seis pesetas, con sesenta y seis céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, trece mil novecientas sesenta d una pesetas con cuarenta y un céntimos; honorarios de Arquitecto por yecto, trece mil novecientas sesenta y una pesetas con dirección de la obra, trece mil novecientas sesenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos; honorarios de Aparejador, ocho mil trescientas setenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuirá de la siguiente forma: doscientas sesenta mil trescientas seis pesetas con treinta y dos céntimos, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero del vigente Presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo al jeercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis y un millón doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 10 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media "Goya", de Zaragoza, por un importe total de un millón quinientas veinticuatro mil cuatrocientas once pesetas con seis céntimos, con la siguientes distribución: un millón quinientas mil ochocientas treinta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos, como importe de contrata, y veintitrés mil quinientas setenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de esta revisión de precios se satisfará en la siguiente forma: doscientas diecisiete mil setecientas setenta y tres pesetas con seis céntimos, con cargo a la partida consignada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y doscientas diecisiete mil setecientas setenta y tres pesetas, con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho, mil novecientos cincuenta y nueve, mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno, y a favor del contratista, adjudicatario resultante de la subasta en su día efectuada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 10 de diciembre.)

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ganivet", de Granada, por un importe total de seiscientas sesenta y dos mil cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con la siguiente distribución: seiscientas cincuenta y un mil setecientas setenta y cinco pesetas con noventa y tres céntimos, como importe de contrata, y diez mil doscientas setenta y tres pesetas con setenta y un céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de esta revisión de precios se catisfará en la siguiente forma: ciento sesenta y cinco mil quinientas doce pesetas con cuarenta y un céntimos, con cargo a la partida consignada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto, primero del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, e igual cantidad, con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho a favor del contratista, adjudicatario resultante de la subasta en su día efectuada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

("B. O. E." de 10 de diciembre.)

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolo

ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Reverendo Padre Carmelo Arbiol Cacho,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Subsección de Personal

CUERPO TECNICO

En atención a las necesidades del servicio y en uso de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Gustavo Valverde García, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico - administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cádiz, pase a continuar sus servicios a las Escuelas del Magisterio de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

CUERPO AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María Asunción Sierra Ordóñez, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria, un mes de licencia, con todo el sueldo, a partir de primero de los corrientes, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1955. — El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSO DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el récurso de reposición interpuesto por don Eduardo López García, Maestro Nacional, contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955, que eleva a definitiva las adjudicaciones provisionales de determinadas plazas convocadas en concurso general de traslados;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de abril de 1955, se convocó concurso general de traslados para la provisión en propiedad de las vacantes de Escuelas Nacionales desiertas y resultas de los concursillos de traslados convocados por Orden ministerial de 31 de octubre de 1954, y al que se presentó el recurrente en solicitud de que le fuera adjudicada la Escuela número 14 de Lugo; y resuelto éste provisionalmente por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Ministerio» del 25) se nombró para la plaza interesada por el recurrente a don Alejo Bolaño López, en razón a que dicha plaza correspondía al turno de consortes y reunía las condiciones de la convocatoria, por cuyo motivo el señor López García, interpuso la reclamación pertinente de conformidad con lo prevenido en la Orden de la Dirección General de 15 de julio en su apartado primero; reclamación que fué desestimada por Orden ministerial de 18 de agosto de 1955 que elevó a definitiva las adjudicaciones provisionales, interponiéno contra la misma el presente recurso de reposición, fundándose en qué el adjudicatario no podía tomar parte en dicho concurso, puesto que la Escuela regentada por su esposa ha sido agregada a Lugo con posterioridad al 31 de agosto de 1954, fecha en que según la Orden de convocatoria tenían los concursantes qué reunir las condiciones requeridas en ella, y termina suplicando que se revoque la Orden ministerial recurrida y en su consecuencia se nombre al recurrente para dicha plaza;

Vista la Orden de la Dirección General de 15 de julio de 1955, a Orden ministerial de 18 de agosto del mismo año, el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que las razones alegadas por el recurrente carecen totalmente de fundamento en razón a que, la Escuela de Fervedoira que ocupa la mujer del adjudicatario de la plaza qué reclama el recurrente, está anexionada a Lugo desde el 31 de diciembre de 1950, y no como afirma el recurrente en 31 de diciembre de 1954, según consta en el Nomenclátor oficial y obra en los antecedentes del presente recurso por certificado expedido por el Delegado del Instituto Nacional de Estadística de dicha provincia, de los que se evidencia que el argumento esgrimido por el recurrente cae por su propia base, motivo por el cual, procede desestimar el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela», instituída en Yrazagorría (Valle de Gordejuela-Vizcaya) por don Francisco García de Rodayega, en cumplimiento del apartado segundo de la Orden de transmutación de fines de fecha 27 de mayo del año en curso y de conformidad con el artículo 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ha redactado el Reglamento por el cual se ha de regir la Institución;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente el citado Reglamento, si bien hace observar que en la redacción del mismo se emplea inadecuadamente la expresión Junta Patronato, toda vez que el gobierno de la Fundación está encomendado a un sólo Patrono y no a una Junta de ellos;

Considerando que según preceptúa el apartado séptimo del artículo quinto de la mencionada Instrucción, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde, entre otras facultades, la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes redacten para el régimen de las mismas;

Considerando que examinado dicho Reglamento no aparecen en él nada contrario a la moral ni a las Leyes y que se ajusta a los fines que la Fundación tiene que cumplir, si bien en todos aquellos párrafos del mismo en donde dice Junta de Patronos, debe de entenderse Patronos solamente,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docente y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el Reglamento redactado por el Patrono de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela», instituída en Yrazagorría (Valle de Gordejuela-Vizcaya) por don Francisco García de Rodayega, rectificándose en donde diga Junta de Patronos, por Patronos solamente.

Segundo. Que se devuelvan dos ejemplares debidamente diligenciados, uno para el Patrono de la Fundación de referencia y el otro, para la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1955.
RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Fundación «Escuela Católica Nava», de Santa Cruz de Tenerife, es dueña de unas fincas situadas en aquel término municipal, una en la Hoya del Camello, compuesta de dos trozos de terreno, uno de trece mil novecientos veinte metros cuadrados, dentro de la cual, existe una casa y patio que ocupa una superficie de ciento setenta metros cuadrados y otro trozo que ocupa mil setecientos metros cuadrados, siendo la superficie de la totalidad de quince mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados; y otra en las Laderas de San Lázaro, qué mide sesenta y cuatro áreas, treinta y siete centiáreas;

Resultando que dichas fincas salieron a subasta, habiéndose adjudicado a un postor qué no se presentó a firmar la escritura de venta a pesar de haber sido avisado y requerido para ello varias veces, por lo que fué declarado decaído de sus derechos con pérdida del depósito constituido;

Resultando que al mismo tiempo se acordó celebrar una segunda subasta de dichas fincas, lo que tuvo lugar en San Cristóbal de la Laguna a 9 de septiembre próximo pasado, ante la Mesa designada al efecto y dando fé del acto el Notario don Juan Antonio Cruz Auñón, presentándose un solo postor, don Francisco Rodríguez Marín, casado y mayor de edad, qué ofreció por la finca La Hoya del Camello, ochenta y cinco mil pesetas, y por la de Laderas de San

Lázaro, doce mil pesetas, siéndole adjudicadas ambas fincas provisionalmente por la repetida Mesa y sin que en el acto se presentara reclamación alguna;

Considerando que habiéndose adjudicado la finca al único postor que ofreció por una doscientas pésetas más que el precio por el que salió a subasta, y por la otra el mismo precio de tasación, se está en el caso de confirmar la adjudicación provisional que a su favor ha hecho la Mesa de la subasta;

Considerando lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Adjudicar definitivamente las fincas descritas al principio de esta Orden a don Francisco Rodríguez Marín, por las cantidades indicadas en el tercer Resultando.

Segundo. Que por un representante de la Junta que ostenta el Patronato de la Fundación se otorgue la correspondiente escritura de venta en cuyo acto deberá el comprador abonar el importe de la venta, descontando el 10 por 100 del depósito para tomar parte en la subasta y abonar también todos los gastos de la misma.

Tercero. Que el mismo representante de la Junta una vez hecho efectivo el importe de la venta con la totalidad del mismo constituya un depósito intransferible en la Sucursal del Banco de España como propio de la Fundación y a disposición de este Ministerio, dando cuenta de la constitución de dicho depósito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de agregación de las Fundaciones «Maestría de Irurita» y «Maestría de Arizcún» de Navarra;

Resultando que dichas Fundaciones fueron ambas instituídas por don Juan Miguel de Aguerreberre, por testamento otorgado en la ciudad de Cádiz el 10 de marzo de 1815, en cumplimiento del cual sus ejecutores testamentarios otorgaron una escritura en 26 de marzo de 1817, y posteriormente, en 7 de febrero de 1852 se establecieron las reglas de dichas Fundaciones;

Resultando que la «Maestría de Arizcún» fué clasificada por Orden de 21 de febrero de 1920 y la «Maestría de Irurita» por Orden de 3 de marzo del mismo año, reconociendo como Patronos de las mismas al que fuere poseedor de la casa de Aguerrea o Aguérrebere, al Alcalde del Valle y al Rector de la Parroquia de Irurita, siendo su finalidad la instrucción de las niñas en dichos lugares;

Resultando que el capital que actualmente poseen dichas Fundaciones, en varias inscripciones de la Deuda Pública, asciende a 29.129,90 pesetas la de Arizcún y 46.495,44 pesetas la de Irurita, cuyas rentas actualmente se aplican al pago de una Maestra de Párvulos, en el lugar denominado «Oya-Tenea», donde se encuentra un edificio escolar construído por el Ayuntamiento del Valle de Beztán, al que concurren los niños de dichas localidades;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra ha formado el expediente reglamentario para la agregación de ambas Fundaciones, en el que consta la conformidad del Patronato de las mismas y haberse publicado los Edictos reglamentarios sin producirse reclamaciones;

Vista la Instrucción de 24 de junio de 1913, especialmente su artículo quinto, regla segunda;

Considerando que según el precepto citado corresponde a este Ministerio agregar Fundaciones benéfico - docentes por iniciativa propia o en cumplimiento de voluntad privada, con otras facultades complementarias, por lo que es posible acceder a lo solicitado por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra;

Considerando que el Patronato de las dos Fundaciones lo ejercen en cada caso las mismas personas, y que las rentas fundacionales se aplican a un solo fin, por lo que conviene reunir en una sola la gestión y administración de dichas Fundaciones,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Agregar en una sola las Fundaciones denominadas «Maestría de Arizcún» y «Maestría de Irurita», bajo la denominación de «Maestría de Arizcún e Irurita».

Segundo. Que el Patronato de dicha Fundación se continúe desempeñando por las mismas personas que ostentaban el de las Fundaciones agregadas y que las rentas fundacionales se destinen al pago de una Maestra para niñas o Párvulos de dichas localidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Alava, ha sido remitida el acta de la subasta celebrada, aunque con resultado negativo, para enajenar varias fincas propiedad de la Fundación benéfico - docente, instituída en Villanañe (Alava) por los hermanos señores Narbona;

Resultando que señalada la fecha del día 14 de julio pasado para la celebración de la subasta, ésta, se celebró el indicado día, constituyendo la Mesa las personas designadas al efecto, declarándose desierta por falta de postores;

Resultando que al expediente se ha unido un escrito firmado por don Ignacio Pinedo Ortiz de Barrón, arrendatario de todas las fincas, en el que expone que por haber estado ausente de la localidad el día de la celebración de la subasta, razón por la cual, no pudo asistir a ella, solicita que se le adjudiquen las referidas fincas por el mismo precio que salieron a la licitación, haciéndose cargo además de todos los gastos correspondientes pero que, en atención a su modesta posición económica, se le permita fraccionar el total pago en tres anualidades;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la petición del arrendatario señor Pinedo por estimar que la celebración de otra subasta con la consiguiente rebaja en los precios y el aumento de nuevos gastos, ello implicaría perjuicios para la Fundación;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos exigidos en la celebración de la subasta, procede aprobarla, aunque su resultado haya sido negativo;

Considerando que de conformidad con el Decreto de 26 de julio de 1935, puede admitirse la oferta que formula el arrendatario señor Pinedo de adquirir las fincas por el precio en que salieron a licitación;

Considerando que asimismo puede admitirse la proposición que formula el referido señor Pinedo de fraccionar el total pago (precios de licitación y gastos dimanantes de la subasta) en tres veces correspondientes a otras tantas anualidades;

Considerando que la escritura definitiva a favor del interesado no se deberá otorgar, hasta que haya completado el total pago,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéficos-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se apruebe la subasta, aunque con resultado negativo, celebrada el día 14 de julio pasado de unas fincas propiedad de la Fundación benéfico-docentes denominada «Escuelas», instituída por los hermanos señores Narbona, en Villanañé (Alava).

Segundo. Que se autorice al Patronato fundacional para que otorgue escritura de venta condicionada a favor del arrendatario de las fincas, don Ignacio Pinedo Ortiz de Barrón, debiendo en dicho acto abonar el interesado a la Fundación la tercera parte del importe total a que asciende los precios de tasación y los gastos dimanantes de la subasta.

Tercero. A las respectivas fechas al cabo de un año y dos, respectivamente, el interesado abonará a la Fundación las correspondientes partes que tiene que satisfacer.

Cuarto. Que la escritura definitiva se otorgue cuando el interesado abone a la Fundación el total importe, hasta cuyo momento quedarán sin inscribir las fincas a su nombre.

Quinto. Que el Patronato proceda a convertir la cantidad (tercera parte del importe de la tasación) que ha de recibir la Fundación, en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, la que se expedirá a nombre de la misma, y sucesivamente haga igual con los dos vencimientos posteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Relaciones Internacionales

ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Germán de Rovira Tobeña, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Naturopatía y título de Doctor en Naturopatía, alcanzados en California (Norteamérica), por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Medicina; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que se le convaliden al interesados dichos estudios y título por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina y Cirugía; Física Experimental. Química Experimental. Anatomía Descriptiva y Topográfica, primero y segundo. Técnica Anatómica, I y II. Histología y Embriología General. Fisiología General y Química Biológica. Fisiología Especial. Microbiología y Parasitología. Patología General y Propedéutica. Terapéutica Física. Patología y Clínicas Quirúrgicas, I. Psicología. Obstetricia. Pediatría. Puericultura. Ginecología. Higiene y Sanidad. Psiquiatría. Medicina Legal. Clínica Pediátrica y Clínica Obstétrica, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1955.

P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito peruano don Julio Nicolás Villa-García Salas, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país y Argentina, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país y Argentina, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Fisiología General y Química Biológica, Anatomía Humana Descriptiva y Topográfica (I y II), Técnica Anatómica (I y II), Histología y Embriología, Fisiología Especial, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.

P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Eulogio Antonio Chacón Nieto, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en El Ecuador, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en El Ecuador, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficientes para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, Plan de 1953: Física General, Química General, Biología General, Matemáticas, Idioma moderno, Anatomía Descriptiva y Topográfica (I y II), Técnica Anatómica (I y II), Histología y Embriología General, y Bioquímica y Fisiología General y Microbiología y Parasitología, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la súbdita venezolana doña Aura Canache Mata, en

súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que la peticionaria pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica (I y II), Técnica Anatómica (I y II), Histología y Embriología General, Fisiología General y Química Biológica, Fisiología Especial, Microbiología y Parasitología, Patología General y Propedéutica Clínica, Anatomía Patológica, Terapéutica Física, Patología y Clínica Quirúrgica (I), Obstetricia e Historia de la Medicina, pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Ignacio Camacho Zavarce, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país y Argentina, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental. Química Experimental. Fisiología General y Química Biológica. Histología y Embriología General. Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II. Técnica Anatómica, I y II. Fisiología Especial, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Manuel Humberto D'Elia Obregón, en súplica de qué se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en Venezuela se le convaliden por el título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina, según el Plan de estudios de 1944: Primero y segundo cursos completos. Patología General y Propedéutica Clínica. Anatomía Patológica. Terapéutica Física. Patología y Clínica Quirúrgicas, I. II y III. Obstetricia. Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Francisco Samaranch Kirner, en súplica de que sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de la Compañía de Jesús de San Cugat del Valles, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados en Facultad Eclesiástica, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes; y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía, a excepción de Estética, Antropología, Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Filosofía de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

P. D., *M. Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Manzur Antonio Rujana Eblen, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Derecho, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el título de Ba-

chiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Derecho se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Derecho: Derecho Natural. Historia e Instituciones del Derecho Romano y Economía Política, pudiendo el interesado legalizar su situación académico - administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito panameño don Rodrigo Miró Grimaldo, en súplica de qué los estudios de Filosofía y Letras, y Grado de Licenciado en Filosofía y Letras, alcanzados en la Universidad de Panamá, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título, alcanzados en la Universidad de Panamá, por el súbdito panameño don Rodrigo Miró Grimaldo, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda seguir el interesado los cursos y estudios del Doctorado.

En el Diploma que, en su día se expida al interesado, se hará constar que su Doctorado lo alcanzó, luego de verificar estudios, acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito chileno don Jorge Mendoza Bahamonde, en súplica de que los estudios de Ciencias Jurídicas y Sociales y título de Licenciando en Ciencias Jurídicas, alcanzados en la Universidad de Chile, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título, alcanzados en la Universidad de Chile, por el súbdito chileno don Jorge Mendoza Bahamonde, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Derecho, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada y pueda seguir el interesado los cursos y estudios del Doctorado.

En el Diploma que, en su día se expida al interesado, se hará constar que su Doctorado lo alcanzó, luego de verificar estudios, acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José Joaquín Vargas Saborío, súbdito costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don José Joaquín Vargas Saborío, súbdito costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito venezolano don Juan Crisóstomo Bermúdez Salazar, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española de Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica, I y II; Técnica Anatómica, I y II; Histología y Embriología General Fisiología General y Química Biológica, Fisiología Especial, Microbiología y Parasitología, Patología General y Propedéutica Clínica, Anatomía Patológica, Terapéutica Física, Patología y Clínica Médica, I; Patología y Clínica Quirúrgica, I; Obstetricia e Historia de la Medicina; pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller español, más los de inscripción correspondientes a los estudios universitarios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955. P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito jordano don David Mustafá Hamdieh, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Palestina, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, acuerda que los estudios de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en Palestina, se le convaliden por el título de Bachiller Superior vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; autorizando al mismo a legalizar su situación académico - administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Me-

dia que libremente elija, donde abonará los derechos correspondientes a la expedición de dicho título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Sebastián García Navarro en súplica de que se le convaliden su Grado de Licenciado en Sagrada Teología, alcanzado en Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, para matricularse directamente en el primer curso cadémico de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1954 y la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, acuerda convalidar el Grado de Licenciado en Sagrada Teología, alcanzado en Pontificia Universidad de Salamanca, por don Sebastián García Navarro, para que se matricule directamente en el primer curso académico en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la súbdita egipcia doña El Sitt Zenab Hanem Mahmud Mehrez, en súplica de que sus estudios universitarios y título de Historia y Arqueología, alcanzados en la Universidad de El Cairo, se habiliten en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título de Historia y Arqueología, alcanzados en la Universidad de El Cairo por la súbdita egipcia doña El Sitt Zenab Hanem Mahmud Mehrez, se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, Sección de Historia, los único efectos expuestos en el n.º 6 de la Orden ministerial anteriormente citada, y pueda la interesada seguir los cursos y estudios necesarios del Doctorado correspondiente. En el diploma que en su día se le expida se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito ecuatoriano don Manuel Benítez Armas, en súplica de que sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, se le convaliden por los equivalentes españoles del Bachillerato,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios firmado con Ecuador y la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por los cuatro primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo examinarse de Reválida del Grado Elemental del Bachillerato español vigente; autorizando al peticionario para legalizar su situación académico - administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan en atención al vigente Convenio firmado con Ecuador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito chileno don Guillermo Paves Gutiérrez, en súplica de que se le convaliden sus estudios totales de Enseñanza Media y Parciales de Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda que los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en su país, se le convaliden por el Título de Bachiller Superior español vigente, con extensión suficiente para que el peticionario pueda seguir estudios universitarios o superiores; y por lo que se refiere a los estudios de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: el primer curso, de carácter selectivo y formativo, completo, y Bioquímica y Fisiología general, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en los Centros españoles correspondientes que libremente elija, donde abonará los derechos de expedición del oportuno Título de Bachiller Superior, más los de inscripción correspondientes a los estudios de Medicina que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto en trámite de revisión el expediente de convalidación de estudios incoado por el súbdito español don Carlos Trías Farga, en súplica de que se le convaliden estudios parciales de Derecho, aprobados en Colombia, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Convenio vigente firmado con Colombia, acuerda que los estudios parciales de Derecho, alcanzados por el interesado en Colombia, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Derecho: Derecho Natural, Historia e Instituciones del Derecho Romano, Historia del Derecho, Derecho Político, I y II; Economía Política; Derecho Canónico; Derecho Civil, I y II; Derecho Penal (parte general), Derecho Internacional Público y Hacienda Pública; autorizando al peticionario para legalizar su situación económico - administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con Colombia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1955.
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Segundo Benito Galindo, en súplica de que sus estudios y Grado de Licenciado en Ciencias Eclesiástica Orientales, obtenidos en el Instituto Pontificio de Estudios Orientales, de Roma, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y Grado de Licenciado en Ciencias Eclesiásticas Orientales, alcanzados por el interesado en Instituto Pontificio de Estudios Eclesiásticos, se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los ésturios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega de los dos cursos comunes y Arqueología e Historia de las Religiones de la Sección de Historia; autorizando al interesado para legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1955. —
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don Giorgio de Bagration de Muhkrani de Pasquini, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Céntro oficial italiano, por los equivalentes españoles del Bachillérato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministeria de 5 de diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por el interesado en Italia, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español: Ingreso al Bachillerato español, autorizándole para matricularse en el primer curso, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico - administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media qué libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1955. —
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito español don José Belloch Zimmermann, en súplica de que sus estudios y título de Licenciado en Filosofía, obtenidos en Facultad Filosófica del Colegio de San Francisco de Borja, se le convaliden por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de octubre de 1939, 6 octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación, acuerda que los estudios y título de Licenciado en Filosofía, alcanzados en Facultad Filosófica del Colegio Máximo de San Francisco de Borja se le convaliden por los equivalentes españoles en la siguiente forma:

Primero. Todos los estudios y exámenes previos al ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Lengua y Literatura Latina y Griega y Fundamentos de Filosofía de los dos cursos comunes, y

Tercero. Todas las asignaturas de los tres cursos de la Licenciatura en la Sección de Filosofía a excepción de Estética. Antropología. Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia; pudiendo legalizar su situación académico - administrativa en la Facultad española que libremente elija, con abono de derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1955. —
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Luisa Cecilia Ditmar Miranda, súbdita venezolana, en súplica de que se le convaliden sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Venezuela, por los equivalentes españoles del Bachillérato,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y Orden ministerial de 5 diciembre de 1950, acuerda que los estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados por la interesada en su país, se le convaliden por las siguientes asignaturas del plan vigente en el Bachillerato español, el primer curso completo, autorizando a la peticionaria para legalizar situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, con abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1955.—
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el súbdito Colombiano don Rafael Antonio Gómez Cuevas, en súplica de que la convalidación de estudios parciales de Medicina, que le fué concedida por Orden ministerial de 24 de septiembre del corriente año, se le amplíe a la asignatura de "Bioquímica y Fisiología general", de la Licenciatura española en Medicina,

Este Ministerio, acuerda desestimar la petición solicitada por no justificar el interesado tener cursada y aprobada en su país la materia equivalente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1955.—
P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*
Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don José Delfín Rosales Soriano, en súplica de que la convalidación de sus estudios parciales de Medicina, cursados en su país, por los equivalentes españoles que ya le fué concedida, le sea ampliada a la asignatura de "Microbiología y Parasitología", el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Que no procede acceder a la ampliación de convalidación solicitada, porque, si bien tiene aprobada la materia de Bacteriología no ha aprobado la de Parasitología, estudios ambos que se

requiere tener aprobados para que se pueda convalidar la asignatura de "Microbiología y Parasitología" española, y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.— P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr Secretario general técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del súbdito salvadoreño don Manuel Eugenio Funes, en súplica de que se le incorpore en España, en virtud de Convenio, su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, y se le convaliden estudios parciales de Medicina, aprobados en su país, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, Convenio vigente con El Salvador y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, acuerda que el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado por don Manuel Eugenio Funes en su país, quede incorporado en España con idéntica extensión y validez que tiene nuestro vigente Título de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el Título original del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid; y por lo que se refiere a los estudios parciales de Medicina, se le convaliden por las siguientes asignaturas de la Licenciatura española en Medicina: Física Experimental, Química Experimental, Histología y Embriología General, Fisiología General y Química Biológica, Microbiología y Parasitología e Historia de la Medicina, autorizando al peticionario para legalizar su situación académico-administrativa en la Facultad española de Medicina que libremente elija, con exención de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en atención al vigente Convenio firmado con El Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Alberto Londoño García, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller en Filosofía y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller en Filosofía y Letras, alcanzado en su país, don Alberto Londoño García, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955. — P. D., Manuel Fraga Iribarne.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Enrique José Lacayo Espinosa, súbdito nicaragüense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Nicaragua, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don Enrique José Lacayo Espinosa, súbdito nicaragüense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Pedro T. Visbal Martínez, súbdito colombiano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país por don Pedro T. Visbal Martínez, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Raquel Alicia Lanuza Márquez, súbdita panameña, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias, alcanzado en su país por doña Raquel Alicia Lanuza Márquez, súbdita panameña, quede incorpordo en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña María de los Angeles Aguilar Cortés, súbdita costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por doña María de los Angeles Aguilar Cortés, súmdita costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se

hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general de Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Osualdo Senior Martínez, súbdito colombiano, en súplica de que él título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Colombia, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país por don Osualdo Senior Martínez, súbdito colombiano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José Alfonso Cochón Morilla, súbdito dominicano, en súplica de que el título de Bachiller en Filosofía y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con la República Dominicana, acuerda que el título de Bachiller en Filosofía y Letras, alcanzado en su país por don José Alfonso Cochón Morilla, súbdito dominicano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Fabio Ernesto Ruiz Saona, súbdito ecuatoriano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con El Ecuador, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país por don Fabio Ernesto Ruiz Saona, súbdito ecuatoriano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente español de Bacriller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Rolando García Vargas, súbdito costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don Rolando García Vargas, súbdito costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Rafael Yee Chong, súbdito panameño, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Panamá, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don Rafael Yee Chong, súbdito panameño, quede incorporado en España, con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Jorge Humberto Rojas Abril, súbdito ecuatoriano, en súplica de que el título de Bachiller, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del viggente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con El Ecuador, acuerda que el título de Bachiller, alcanzado en su país por don Jorge Humberto Rojas Abril, súbdito ecuatoriano, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior; circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Alvaro Méndez Rodríguez, súbdito costarricense, en súplica de que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, en virtud de Convenio, se incorpore en España,

Este Ministerio, por aplicación del vigente Convenio de validez de títulos académicos e incorporación de estudios, firmado con Costa Rica, acuerda que el título de Bachiller en Ciencias y Letras, alcanzado en su país por don Alvaro Méndez Rodríguez, súbdito costarricense, quede incorporado en España con idéntico valor que tiene el vigente título español de Bachiller Superior, circunstancia que se hará constar en el título del interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955. — P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito norteamericano don James Russell Stamm, en súplica de que los estudios de Master of Arts y título, alcanzados en su país, se habilite en España para cursar el Doctorado correspondiente,

Este Ministerio, en vista de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, acuerda que los estudios universitarios y título, alcanzados en su país, por el súbdito norteamericano don James Russell Stamm se consideren equivalentes a los de Licenciado español en Filosofía y Letras, a los únicos efectos expuestos en el número 6 de la Orden ministerial anteriormente citada y pueda seguir el interesado los cursos y estudios del Doctorado.

En el Diploma que en su día se expida al interesado, se hará constar que su Doctorado lo alcanzó luego de verificar estudios, acogiéndose a los beneficios expuestos en el número 6 de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—P. D., *Manuel Fraga Iribarne.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Educación Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el consurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto, en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Anatomía descriptiva y topográfica y técnica anatómica».

Segundo El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («B. O. del Estado» del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («B. O. del Estado» del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 («B. O. del Estado» del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos ñaos.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el consurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto, en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Química Analítica, primero y segundo».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («B. O. del Estado» del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («B. O. del Estado» del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 («B. O. del Estado» del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos ñaos.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el consurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto, en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Química General».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («B. O. del Estado» del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («B. O. del Estado» del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 («B. O. del Estado» del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos ñaos.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el consurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto, en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Derecho Mercantil».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en éste concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquén poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con la prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («B. O. del Estado» del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («B. O. del Estado» del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 («B. O. del Estado» del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos ñaos.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el consurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto, en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Patología y Clínica quirúrgicas (primera cátedra)».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en éste concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquén poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con la prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («B. O. del Estado» del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («B. O. del Estado» del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 («B. O. del Estado» del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos ñaos.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Concepción Fernández Andrés, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Manuela Barbosa Ortega, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Judit Gómez Arana, en solicitud de convalidación del título de Practicante que posee, por los estudios y título de Enfermera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1951 y 7 de diciembre de 1954, ha resuelto acceder a la petición solicitada, previo abono de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios y título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.—P. D., *Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y

Resultando que el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid interesa el libramiento de la cantidad de 14.000 pesetas, consignada en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para viaje de prácticas de los alumnos de dicho Centro docente;

Resultando que se acompaña la Memoria explicativa de los referidos viajes que han de realizarse por diferentes provincias españolas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, figura un crédito de pesetas 14.000 para esta atención;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto con fecha 14 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente el día 16;

Considerando la necesidad de estos

viajes como complemento de la labor teórica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con cargo al crédito señalado sea librada la cantidad de 14.000 pesetas, en la forma reglamentaria.

Segundo. Autorizar a dos Profesores de la Escuela para dirigir las prácticas indicadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de qué se hará mención; y

Resultando que el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona interesa el libramiento de la cantidad de 14.000 pesetas consignada en el Presupuesto de gastos de este Departamento para viajes de prácticas de los alumnos de dicho Centro docente;

Resultando que se acompaña la Memoria explicativa de los referidos viajes que han de realizarse por la Rioja y otros lugares de la provincia de Logroño;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto del Presupuesto mencionado figura un crédito de 14.000 pesetas para esta atención;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto con fecha 14 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente el día 16;

Considerando la necesidad de estos viajes como complemento de la labor teórica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con cargo al crédito señalado sea librada la cantidad de 14.000 pesetas, en la forma reglamentaria.

Segundo. Autorizar a dos Profesores de la Escuela para dirigir las prácticas indicadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PERSONAL DOCENTE

A propuesta del Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de Jaén,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar al Presbítero don Carmelo Serrano Ruiz, para el cargo de Profesor de Religión de esa Escuela, durante el actual curso académico, con la remuneración de 7.000 pesetas anuales que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo cesar previamente el Reverendo señor don Pedro Rodríguez de Gámiz, que lo desempeñaba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955. — El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Linares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Guillermo Cuesta Sirgo, Auxiliar numerario del Grupo cuarto «Física, Termotecnia y Química» de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre) y el informe favorable del Director del Centro, ha tenido a bien conceder a don Guillermo Cuesta Sirgo la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo mínimo de un año y con las limitaciones y derechos señalados en las citadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Pérez Aymerich y a don José Lopiz Gallardo, Maestros de Taller Mecánico y Eléctrico, respectivamente, vacantes en el indicado Centro docente, con el sueldo o graificación anual de 9.600 pesetas que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela de Topografía,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, al personal administrativo y subalterno que se cita de la expresada Escuela, el cual percibirá las siguientes remuneraciones anuales:

Don Luis Chabonier Coussirat, empleado de Secretaría y Archivo, con 9.600 pesetas.

Señorita Isabel Pastor Rodado mecanógrafa, con 7.000 pesetas.

Don Angel Palacios Ibáñez y don Prudencio Jiménez Montes, mozos de laboratorio y portamiras, con 6.000 pesetas cada uno.

Don José Antonio García y don Benigno Aparicio Rodríguez, ordenanzas, con 6.000 pesetas cada uno.

Don Domingo Monotes Jiménez, conserje, con 5.000 pesetas.

Dichas remuneraciones serán satisfechas, a partir del 14 de octubre próximo pasado, con cargo al Presupuesto especial de la mencionada Escuela de Topografía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería el oportuno concurso para seleccionar el Maestro de Taller (Sección de Carpintería) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez Rubio;

Visto el informe elevado por el Pa-

tronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Maestro de Taller (Sec. Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez Rubio a don Francisco Martínez Gea.

Este Maestro, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 por trabajos de prácticas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha del nombramiento, y por el hecho de la misma queda este Maestro sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento, que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Formación Profesional

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Monforte de Lemos, y en atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Trabajo, dependiente del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Fernández y Fernández, Maestro de Talleres Mecánicos en el indicado Centro, con carácter interino y con la remuneración de 3.600 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato y con efectos de la fecha en que se haya hecho cargo de su función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Tarrasa, y en atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Trabajo, dependiente de dicho Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Fidel Vila Riera, Maestro de Taller de Carpintería, de dicha Escuela, con carácter interino y con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato y con efectos de la fecha en que se haga cargo de su función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Requena, y en atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Requena,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de Dibujo interino del indicado Centro, a don José Giménez Cusi, con la remuneración de 3.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato y con efectos del primero del pasado octubre, fecha en que el interesado inició el desempeño de su labor docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. S.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Lacalle Castellar, Sanitaria del Servicio Médico Escolar, con destino en Málaga, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo; y

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Inspector-Jefe del Cuerpo Médico Escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida Sanitaria, doña María del Pilar Lacalle Castellar, y, en consecuencia, declararla en situación de excedente en su cargo por un tiempo mínimo de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo nueve, letra b) de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Laffitte Grande, Profesora especial de Dibujo para la enseñanza de Adultas de Valencia, en súplica de que se le conceda nueva ampliación de vida docente;

Resultando que la señora Laffitte Grande cumplió el día 23 de septiembre de 1953 la edad reglamentaria para su jubilación;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de marzo de año actual se le autorizó para continuar desempeñando su cargo por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte, con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta com-

pletar este tiempo, instruyéndose expediente de capacidad todos los años;

Considerando que en el certificado médico que acompaña se justifica debidamente que la interesada se encuentra en pleno goce de sus facultades físico-intelectuales y que la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto conceder la ampliación de vida docente a doña María Laffite Grande, Profesora especial de Dibujo para la enseñanza de Adultas de Valencia, pudiendo continuar desempeñando su cargo hasta completar los veinte años de servicios en las condiciones que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Josefa Porcel Aznar, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas de Zaragoza, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio por contar con veinticinco años de servicios en la enseñanza;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 19 de julio del año actual los veinticinco años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de 1.000 pesetas, a este Profesor especial,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Josefa Poncel Aznar, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas de Zaragoza, el derecho al percibo del quinto quinquenio de 1.000 pesetas, por el quinto ascenso sobre el sueldo y quinquenios de once mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 19 de julio del año actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Zaragoza se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo o estos efectos las dos censualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Blanca Urbina Mínguez, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas de Madrid, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del tercer quinquenio por contar con quince años de servicios en la enseñanza;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 29 de octubre último los quince años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de 1.000 pesetas, a este Profesorado especial,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Blanca Urbina Mínguez, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas de Madrid, el derecho al percibo del tercer quinquenio de 1.000 pesetas, por el tercer ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de 9.200 pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 29 de octubre del año actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Madrid se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Manuel Carrillo Dufor, en representación de don Antonio Mato Blanco, contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Outeiro de Roo, Ayuntamiento de Outes (La Coruña), en petición de que aprobada la liquidación final de las mismas le sea devuelta la fianza constituída para responder de la ejecución de este servicio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de devolución de la fianza definitiva de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Outeiro de Roo, Ayuntamiento de Outes (La Coruña), resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformidad y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se efectúe la devolución a favor de don Antonio Mato Blanco, contratista de dichas obras, el cual, previamente, deberá acreditar el pago del impuesto de Derechos Reales por el concepto de cancelación»,

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza definitiva, constituída por don Antonio Mato Blanco para responder de la ejecución de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Outeiro de Roo, Ayuntamiento de Outes (La Coruña), por lo que el ilustrísimo señor Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Antonio Mato Blanco el importe del resguardo de 5 de enero de 1953 por 22.000 pesetas, correspondiente a 15 títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, números 382.745 de entrada y 190.990 de registro que el interesado puso a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria para responder de la ejecución de las mencionadas obras, una vez abonados los Derechos Reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Manuel Carrillo Dufor, en representación de don Manuel García González, contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Libardón, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), en petición de que le sea devuelta la fian-

za definitiva constituída para garantizar la ejecución de dichas obras;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica informa lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de devolución de fianza definitiva de las obras de consrucción de las Escuelas Unitarias de Libardón, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformidad y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Consrucciones Escolares para que se efectuée la devolución a favor de don Manuel García González, contratista de dichas obras, el cual, previamente, deberá acreditar el pago del impuesto de Derechos Reales por el concepto de cancelación»,

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen ha bien aprobar la devolución de la fianza definitiva constituída por el contratista don Manuel García González, para garantizar la construcción de las Escuelas de Libardón, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), por lo que el ilustrísimo señor Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Manuel García González, contratista de las citadas obras, el importe del resguardo de 6 de febrero de 1941 por 9.000 pesetas nominales, correspondiente a 18 títulos de Duda Amortizable al 3,50 por 100, números 360.387 de entrada y de registro el 170.321, una vez abonados los Derechos Reales correspondientes, que el interesado puso a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria para responder de la construcción de las referidas Escuelas Unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Ismael Huebra González, contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Bocacara, Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), en petición de que se le devuelva la fianza definitiva constituída para garantizar la ejecución de dicho servicio,

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido el siguienet dictamen: «Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de devolución de la fianza definitiva de las obras de construcción de las Escuelas de Bocacara, Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformida y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se efectúe la devolución, a favor de don Ismael Huebra González, contratista de dichas obras, el cual, previamente, deberá acreditar el pago del Impuesto de Derechos Reales por el concepto de cancelación,»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza definitiva al contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Bocacara, Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Calamanca), don Ismael Huebra González, constituída por el interesado para garantizar la ejecución de este servicio, por lo que el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos entrégará al citado contratista, don Ismael Huebra González, el importe del resguardo de 18 de diciembre de 1954, por 6.906,65 pesetas en metálico, números 806.425 de entrada y 134.715 de registro, que el interesado puso a disposición de este Ministerio para garantizar la ejecución de las referidas obras, una vez bonados los Derechos Reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Santos García Sanz, Apoderado de don José Castellop Montairón, contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias en Pastriz (Zaragoza), en solicitud de que habiendo sido aprobada la liquidación final de las obras le sea dévuelta la fianza definitiva constituída para garantizar dicha construcción;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de devolución de fianza definitiva de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias en Pastriz (Zaragoza), resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido confirmada que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica présta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para qué se efectúe la devolución a favor de don José Castéllop Montairón(contratista de dichas obras, el cual, previamente, deberá acréditar el pago del impuesto de Derechos Reales por el concepto de cancelación»,

Este Ministério, conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien aprobar la dévolución de la fianza constituída por don José Castellop Montairón, contratista de los obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Pastriz (Zaragoza), que el interesado constituyó para garantizar la ejecución de las referidas obras, por lo qué el ilustrísimo señor Delegado Central de Hacienda, Caja Général de Depósitos, entregará al citado contratista el importe del resguardo de fecha 28 de mayo de 1953 por 14.891 pesetas, números 813.396 de éntrada y 138.007 de registro, una vez abonados los Derechos Réales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don José García Sanz, Apoderado de don José Castellop Montairón, contratista de las obras de construcción de Escuelas Unitarias de Encinacorba (Zaragoza), en petición de qué aprobada la liquidación final de las mismas le sea dévuelta la fianza definitiva, constituída para garantizar éste servicio;

Teniendo en cuénta que la Asesoría Jurídica de este Ministério ha emitido el siguiente dictamén:

«Ilmo. Sr.: Examinado el expedienté de devolución de fianza definitiva de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Encinacorba (Zaragoza), resultando acreditado qué la recepción de las obras ha sido de conformidad y qué no éxiste reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se efectúe la devolución a favor de don José Castellop Montairón, contratista de dichas obras, el cual, previamente, deberá acreditar el pago del impuesto de Derechos Reales por el concépto de cancelación,

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha ténido a bien aprobar se devuelva a don José Castellop Montairón, contratista de las obras de consrucción de las Escuelas Unitarias en Encinacorba (Zaragoza) la fianza constituída para garantizar

la ejecución de este servicio, por lo que el ilustrísimo señor Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará al contratista de las citadas obras el importe del resguardo en metálico de fecha 24 de junio de 1952 por 16.760 pesetas, números 798,430 de entrada y 130.761 de registro, una vez abonados los Derechos Reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación de las obras de ampliación y terminación del Grupo Escolar de Cervera del Maestre (Castellón), que formula el Arquitecto Director de dichas obras, don Luis Gamir Prieto;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente, así como la Sección de Contabilidad, siendo fiscalizada esta liquidación por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de ampliación y terminación del Grupo Escolar de Cervera del Maestre (Castellón), formulada por el Arquitecto Escolar, Director de dichas obras, don Luis Gamir Prieto, así como también que habiendo sido abonada al contratista de las referidas obras, don José Gómez Alicart, el importe de todas las certificaciones, por su total, así como al Arquitecto don Luis Gamir Prieto su cuenta de honorarios, y al Aparejador la suya, por sus totales, quedan saldadas las misma, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de junio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de junio de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don José Roán Martínez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a ocho viviendas de Maestros, Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca), verificada en 24 de noviembre de 1955, y adjudicada provisionalmente a la Empresa Constructora «Juan Sánchez Cano, S. A.»,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, la Empresa Constructora «Juan Sánchez Cano, S. A.» (Zamora), calle Doña Urraca, número 1, en la cantidad líquida de 691.096,90 pesetas que resulta una vez deducida la de 66.269,56 pesetas a que asciende la baja del 8,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 757.366,46 pesetas que importa el Presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar del Grupo Conmemorativo «Generalísimo Franco», de nombramiento de Maestras para Escuelas de Burgos (capital) dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional para las Secciones de la Graduada de niñas que se citan, a las siguientes Maestras:

Sección de Párvulos, doña Felicidad Portillo Uzquiza, porculista, procedente de Fuentecén (Burgos), en la vacante de doña Emérita Ramos.

Sección de niñas, creada por Orden ministerial de 5 de junio de 1951, doña María Teresa Montero Benito, de Hontoria de la Cantera (Burgos).

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva la Directora General de la Institución Teresiana, de nombramiento de Maestra para Sección de niñas del Grupo Escolar «Padre Poveda», de Madrid (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra del citado Grupo Escolar, a doña Carmen Sánchez Torre, procedente del Grupo «Andrés Manjón», de esta capital, en la vacante por excedencia de doña Pilar Borobia.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de Piedrahaves (Avila), de nombramiento de Maestra para Sección de niñas de la Graduada, dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de dicha Sección de niñas de la citada Escuela Graduada, a doña Etelvina Fuertes Miguélez, procedente de Vandodés (León), en la vacante por excedencia de doña María Luisa González San Miguel.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar «Jesús Maestro», de nombramiento de Maestra para la Escuela Unitaria de niñas de Granada (capital), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Maestra de la citada Escuela, a doña Carmen Corriente Colorado, procedente de Limones-Mocín, de la misma provincia, en la vacante de doña Encarnación Villaverde.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., de confirmación definitiva de Maestra en Escuela Unitaria de niñas de la Estación Preventorial «María Luisa Terry», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela, a doña Emiliana Bengoechea Sanz, procedente de Cubillejo de la Sierra (Guadalajara), con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de confirmación definitiva de Maestra en el Grupo Escolar de niñas, Secciones de niñas de Puertollano (Ciudad Real), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestras de dichas de niñas del citado Grupo Escolar, a doña Asunción Gómez-Jareño Francés, procedente de Sacedá-Trassierra (Cuenca) y a doña María Teresa Chas López, de Valcarría (Lugo), con efectos administrativos de la fecha en que cumplieron los dos años de provisionalidad reglamentarios.

Las Maestras nombradas percibirán los haberes que por su situación escalafonal les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos, a partir de

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

la indicada fecha.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Obispado de Tenerife, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas de la Parroquia de «Nuestra Señora de la Paz y de la Unión» de La Cuesta-La Laguna, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela, a doña Julia Espún Millán, procedente de Las Manchas-Los Llanos, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le corresponden y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacantes definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Hermandad Sindical del Campo, de confirmación definitiva de Maestro en la Escuela Unitaria de niños de Dosbarrios (Toledo), dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestro de la citada Escuela, a don Antonio Jaén Román de Sanjuán, procedente de Pulgar, de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

El Maestro nombrado percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Arzobispado de Toledo, de confirmación definitiva de Maestra en la Escuela Unitaria de niñas «Virgen de la Cabeza» de la Parroquia de «San Martín» de dicha capital;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente; visto el certificado de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la citada Escuela, a doña Matilde Blanco Meléndez, procedente de Orgaz de la misma provincia, con efectos administrativos de la fecha en que cumplió los dos años de provisionalidad reglamentarios.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación escalafonal le correspondan y emolumentos legales, considerándose su Escuela de procedencia como vacante definitiva a

todos los efectos, a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955. — P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

Sección de Incidencias del Magisterio

PERSONAL DOCENTE

Vista la petición formulada por doña Ana María Oriol Moncenut, Maestra Nacional de la Escuela Unitaria de Selgua (Huesca), solicitando licencia por ampliación de estudios de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al tercer año de estudios especiales de la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Huesca, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de ocubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones citadas y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a doña Ana María Oriol Moncanut, Maestra Nacional de Selgua (Huesca), estando exenta la interesada de acreditar ante esa Delegación Administrativa hallarse matriculada en la referida Facultad por cumplirse ya este requisito en el presente expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Huesca.

Vista la petición formulada por doña Iraida R. Benítez Díez, Maestra Nacional de Carbajales de la Encomienda (Zamora), solicitando licencia por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al segundo año de Estudios Comunes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central durante el curso académico 1955-56;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Zamora, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente del Consejo Provincial;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones citadas, y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a doña Iraida R. Benítez Díez, Maestra nacional de Carbajales de la Encomienda (Zamora), estando exenta la interesada de acreditar ante esa Delegación Administrativa de hallarse matriculado en la referida Facultad por cumplirse ya este requisito en el presente expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efctos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Zamora.

Vista la petición formulada por doña María Teresa Hernández Veloso, Maestra propietaria provisional de Macotera (Salamanca), solicitando licencia por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al segundo año de estudios comunes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones citadas y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a doña María Teresa Hernández Veloso, estando exenta la interesada de acreditar ante esa Delegación Administrativa hallarse matriculada en la referida Facultad por cumplirse ya este requisito en el presente expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Salamanca.

Vista la petición formulada por doña Josefa Barberán Ballester, Maestra Nacional de Cajeja (Murcia), solicitando licencia por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al primer año de estudios comunes en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) en la Universidad de Murcia;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones citadas y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a doña Josefa Barberán Ballester, estando exenta la interesada de acreditar ante esa Delegación Administrativa hallarse matriculada en la referida Facultad por cumplirse ya este requisito en el presente expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Murcia.

Vista la petición formulada por doña María Jesús Cebrián Anaut, Maestra

nacional de Beruete (Navarra), solicitando licencia por ampliación de estudios con arreglo al artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar estudios correspondientes al primer curso de Estudios Comunes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, durante el presente curso académico 1955-56;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablemente informado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Junta Superior de Educación;

Visto el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones citadas, y, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia, por ampliación de estudios, a la Maestra nacional de Beruete (Navarra), doña María Jesús Cebrián Anaut, estando exenta la interesada de acreditar ante esa Delegación Administrativa hallarse matriculada en la referida Facultad por cumplirse ya este requisito en el expediente presente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1955. El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Navarra.

Vista la petición formulada por doña Angela Carmen Hernández del Monte, Maestra nacional de Casar de Cáceres (Cáceres), solicitando licencia por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al segundo curso de estudios especiales de la Licenciatura de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) en la Universidad Central durante el año académico 1955-1956;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablenmente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cáceres, Inspección Provincial y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a doña Angela Carmen Hernández del Monte, Maestra Nacional de Casar de Cáceres, estando exenta la interesada de acreditar ante esa Delegación Administrativa hallarse matriculada en la referida Facultad por cumplirse ya este requisito en el presente expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Cáceres.

Vista la petición formulada por don Doroteo Martín Matilla, Maestro Nacional de San Pedro de Ceque (Zamora), solicitando licencia por ampliación de estudios, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicho Maestro solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al segundo año de estudios especiales de la Licenciatura de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) en la Universidad Central durante el curso académico de 1955-1956;

Resultando que la solicitud de referencia se halla favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Zamora, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente de Educación Primaria;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición del interesado reúne las condiciones exigidas por las disposiciones citadas y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a don Doroteo Martín Matilla, Maestro Nacional de San Pedro de Ceque (Zamora), estando exento el interesado de acreditar ante esa Delegación hallarse matriculado en la referida Facultad por cumplirse ya este requisito en el presente expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Zamora.

Vista la petición formulada por doña Angela Sanjuán González, Maestra Nacional de Chamartín (Avila), solicitando licencia por ampliación de estudios de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que dicha Maestra solicita licencia para realizar los estudios correspondientes al Doctorado de la Sección del Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central durante el curso académico de 1955-1956;

Resultando que en la solicitud de referencia han emitido los preceptivos informes la Delegación Administrativa de Educación Nacional, Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954;

Considerando que la petición de la interesada reúne las condiciones exigidas por las disposiciones citadas y, en consecuencia, procede acceder a su solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto conceder licencia por ampliación de estudios a doña Angela Sanjuán González, Maestra Nacional de Chamartín (Avila), estando exenta la interesada de acreditar ante esa Delegación Administrativa hallarse matriculada en la referida Facultad por cumplirse ya este requisito en el presente expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Avila.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Almería, incoado por doña Fernanda Rodríguez Rodríguez, Maestra Nacional de Los Alamos-Oria (Almería), solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria especial;

Resultando que según consta en la hoja de servicios que se acompaña, la

citada Maestra cuenta con seis días de servicio efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa el expediente con un certificado del Inspector de Enseñanza Primaria de Avila acreditativo de que la señora Rodríguez Rodríguez, ejerce el cargo de Maestra de Enseeñanza Media en el Colegio de Nuestra Señora de Sonsoles;

Visto el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que doña Fernanda Rodríguez Rodríguez se halla comprendida dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensas y que justificando debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria especial a doña Fernando Rodríguez Rodríguez, Maestra Nacional de Los Alamos-Oria (Almería(.

Lo que de orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Almería.

Vista la petición formulada por don Manuel Salgueiro Corujo, Maestro Nacional propietario provisional de El Llano (Gijón), solicitando la excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar ordinario;

Resultando que dicho Maéstro justifica documentalmente con certificacación expedida por la Autoridad Militar que se encuentra incorporado al Ejército;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la solicitud del interesado se ajusta a lo preceptuado en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas al Maestro Nacional, don Manuel Salgueiro Corujo, con efectos de 31 de octubre último.
efectos de 26 de octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. mucros años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Oviedo.

Vista la petición formulada por don Modesto Olmo Muñoz, Maéstro Nacional propietario provisional de Ferreira (Granada), solicitando la excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar ordinario;

Resultando que dicho Maéstro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad Militar que se encuentra incorporado al Ejército;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la solicitud del interesado se ajusta a lo preceptuado en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas al Maéstro Nacional, don Modesto Olmo Muñoz con efectos del 26 de octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. mucros años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Granada.

Vista la instancia suscrita por el Maestro Nacional de Maire de Castroponce (Zamora), don Nicanor Alejandro Meana Ferrajón, en súplica de que se le conceda la excedencia forzosa por hallarse incorporado a filas;

Resultando que el expresado Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad Militar su incorporación al Ejército;

Visto el artículo 122 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que la solicitud de referencia, se ajusta a los preceptos señalados en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas al Maestro Nacional don Nicanor A. Meana Ferrajón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Zamora.

Vista la instancia suscrita por el Maéstro Nacional de Rozalén del Monte (Cuenca), en súplica de que se le conceda la excedencia forzosa por hallarse incorporado a filas;

Resultando que el expresado Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad Militar su incorporación al Ejército;

Visto el artículo 122 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que la solicitud de referencia, se ajusta a los preceptos señalados en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas al Maestro Nacional don Luis Escudero Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Cuenca.

Vista la petición formulada por don Eduardo F. Rodríguez Ulloa, Maestro propietario provisional de Lugarín (Oviedo), solicitando la excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar ordinario;

Resultando que dicho Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad Militar que se encuentra incorporado al Ejército;

Visto el artículo 122 del Estatuto de Magisterio,

Considerando que la solicitud del interesado se ajusta a lo preceptuado en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas al Maestro Nacional don Eduardo F. Rodríguez Ulloa, con efectos del 29 de octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Oviedo.

Vista la petición formulada por don Juan Manuel Villoria Urtiaga, Maestro Nacional de Cerrazo (Santander), solicitando la excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar ordinario;

Resultando que dicho Maestro justifica documentalmente con certificación

expedida por la Autoridad Militar que se encuentra incorporado al Ejército;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio,

Considerando que la solicitud del interesado se ajusta a lo preceptuado en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas al Maestro Nacional don Juan Manuel Villoria Urtiaga, con efectos de 4 de noviembre actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Santander.

Vista la petición formulada por don José Marín Gutiérrez, Maestro Nacional de La Guijarrosa-Santaella (Córdoba), solicitando la excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar ordinario;

Resultando que dicho Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad Militar, que se encuentra incorporado al Ejército;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la solicitud del interesado se ajusta a lo preceptuado en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas al Maestro Nacional don José Marín Gutiérrez, con efectos de 15 de septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Córdoba.

Vista la petición formulada por don Ramón Gimeno Roche, Maestro propietario de la Escuela Nacional de La Mata de los Olmos (Teruel), solicitando la excedencia forzosa por hallarht prestando el servicio militar ordinario;

Resultando que dicho Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad Militar que se encuentra incorporado al Ejército;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la solicitud del interesado se ajusta a lo preceptuado en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas al Maestro Nacional don Ramón Gimeno Roche, con efectos de 26 de octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Teruel.

Vista a petición formulada por don Francisco Mesa Castilla, Maestro Nacional propietario provisional de Lentegí (Granada), solicitando la excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar ordinario;

Resultando que dicho Maestro justifica documentalmente con certificación expedida por la Autoridad Militar que se encuentra incorporado al Ejército;

Visto el artículo 122 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la solicitud del interesado se ajusta a lo preceptuado en el citado artículo, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la excedencia forzosa por incorporación a filas al Maestro Nacional don Francisco Mesa Castilla, con efectos de 1 de noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos;

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Granada.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Guadalajara, incoado por doña María Angeles Lozano Bermejo, Maestra Nacional de Setiles, solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria;

Resultando que según consta en la hoja de servicios que se acompaña, la citada Maestra cuenta con diecisiete días de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa el expediente con un certificado del Secretario del Instiuto Nacional de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», acreditativo de que la señora Lozano Bermejo ejerce funciones docentes como Profesora de Cocina de la Escuela Hogar, aneja al Instituto;

Visto el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que doña María de los Angeles Lozano Bermejo se halla comprendida dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensas y que justificando debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria a doña María de los Angeles Lozano Bermejo, Maestra Nacional de Setiles (Guadalajara).

Lo que de orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Guadalajara.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia, incoado por doña María Josefa Alesson Martínez, Maestra Nacional de Aguaderas, solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria especial;

Resultando que según consta en la hoja de servicios que se acompaña, la citada Maestra no cuenta con los dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa el expediente con un certificado del Jefe de la Sección de Cultura del Gobierno General del Africa Occidental Española, acreditativa de que la interesada ejerce funciones docentes en la Escuela de Villa Bens (Zona septentrional de Sahara);

Visto el artículo 120 del Estatuto del Magisterio vigente;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que doña María Josefa Alesson Martínez, se halla comprendida dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensas y que justificando debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria especial a doña María Josefa Alesson Martínez, Maestra Nacional de Aguaderas (Murcia).

Lo que de orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Murcia.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cádiz, incoado por don Juan Ruiz Plaza, Maestro Nacional de Paterna de la Rivera (Cádiz), solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria;

Resultando que según consta en la hoja de servicios que se acompaña, el citado Maestro cuenta con seis meses y trece días de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa el expediente con un certificado del Director de la Escuela para obreros de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, acreditativo de que el expresado Maestro ejerce funciones docentes en dicho Centro;

Visto el artículo 120 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que la petición del interesado se halla comprendida en los preceptos señalados en el artículo 120 del Estatuto para obtener esta clase de dispensas y que justifica debidamente dedicarse a funciones pedagógicas, por lo que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria a don Juan Ruiz Plaza, Maestro Nacional de Paterna de la Rivera (Cádiz).

Lo que de orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Cádiz.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Toledo, incoado por don Antonio López Rielves, Maestro Nacional de Mazarambroz, solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excendncia voluntaria;

Resultando que según consta en la hoja de servicios que se acompaña, el citado Maestro cuenta con un mes y quince días de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa el expediente con un certificado del Director del Colegio Academia San José de la Montaña de Oliva (Valencia), acreditativo de que el señor López Rielves ejerce funciones docentes como Maestro en dicho Centro;

Visto el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que don Antonio López Rielves se halla comprendido dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensas y que justificando debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministrio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria a don Antonio López Rielves, Maestro Nacional de Mazarambroz (Toledo).

Lo que de Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Toledo.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de León, incoado por doña Lorenza López Luquez, Maestra nacional de Toralino de la Vega, Ayuntamiento de Riego de la Vega, solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria especial;

Resultando que, según consta en la hoja de servicios que se acompaña, la citada Maestra, a causa de licencia por asuntos propios no cuenta con los dos años de servicios inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa el expediente con un certificado de la Superiora del Colegio de Enseñanza Primaria privada de "La Milagrosa", en Astorga (León), acreditativo de que la señora López Lúquez ejerce funciones docentes como Maestra en dicho Centro;

Visto el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que doña Lorenza López Lúquez se halla comprendido dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensas y que justicando debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuleto conceder la excedencia voluntaria especial a doña Lorenza López Lúquez, Maestra nacional de Toralino de la Vega (León)

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.— El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de León.

Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Huelva, incoado por doña María Teresa Romero Márquez, Maestra nacional de Redondela, aneja a Isla Cristina (Huelva), solicitando dispensa del tiempo reglamentario para obtener la excedencia voluntaria;

Resultando que, según consta en la hoja de servicios que se acompaña, la citada Maestra cuenta con cinco días de servicios efectivos inmediatos y consecutivos en propiedad;

Resultando que completa el expediente con un certificado de la Directora del Colegio de las RR. MM. Teresianas, de Huelva, acreditativo de que la señora Romero Márquez ejerce funciones docentes como Maestra en dicho Centro;

Visto el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando que los informes de los Organismos provinciales son favorables, así como el de la Sección de Incidencias del Magisterio;

Considerando que doña María Teresa Romero Márquez se halla comprendida dentro de lo que preceptúa el artículo 120 para obtener esta clase de dispensa y que justificando debidamente que se dedica a funciones docentes, es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia voluntaria a doña María Teresa Romero Márquez, Maestra nacional de Redondela (Huelva).

Lo que de orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.
Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Huelva.

Vista la instancia suscrita por doña Angeles Santana Rodríguez, Maestra Nacional de la Escuela de Pelete-La Lama, número escaafonal 23.934, provincia de Pontevedra, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la hoja de servicios se comprueba que la interesada cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmédiatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometida a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.
Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Vista la instancia suscrita por doña María Josefa Leiro Mosquera, Maestra Nacional de la Escuela de Souto, provincia de Orense, solicitando se le conceda la excedncia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la hoja de servicios se comprueba que la interesada cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmédiatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometido a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.
Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Orense.

Vista la instancia suscrita por doña Juana Pilar Santa María Gómez, Maestra Nacional de la Escuela de Alcubillas, provincia de Ciudad Real, número escalafonal 30.652, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la hoja de servicios se comprueba que la interesada cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmédiatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometida a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.
Sr Delegado administrativo de Ciudad Real.

Vista la instancia suscrita por don Arturo Martínez Velilla, Maestro nacional de la Escuela de Monzón, Escafón 6.080 bis, provincia de Huesca, solicitando se le conceda la excedéncia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la hoja de servicios se comprueba que el interesado cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmédiatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometido a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al referido Maestro la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto*
Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Huesca.

Vista la instancia suscrita por don Alfonso Rodríguez Moreno, Maestro nacional de la Escuela de Fernán-Nuñez, Escalafón 13.544, provincia de Córdoba, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo.

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la hoja de servicios se comprueba que el interesado cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmédiatos y conse-

cutivos, en propiedad, y no se halla sometido a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al referido Maestro la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Vista la instancia suscrita por doña Daniela María Hernández Abréu, Maestra nacional de la Escuela de San Andrés y Sauces, Escalafón 28.014, provincia de Santa Cruz de Tenerife, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la hoja de servicios se comprueba que la interesada cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometida a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Tenerife.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Blanco Cruz, Maestro nacional de la Escuela de Los Corrales, Escalafón 23.116, provincia de Sevilla, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la hoja de servicios se comprueba que el interesado cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometido a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al referido Maestro la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Vista la instancia suscrita por don Calixto Anido Grela, Maestro nacional de la Escuela de Ezaro, Escalafón 22.861, provincia de La Coruña, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la hoja de servicios se comprueba que el interesado cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometido a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al referido Maestro la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por don Emilio Inclán Villamediel, Maestro nacional de la Escuela de Santa Cruz de Iguña, Escalafón 23.113, provincia de Santander, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la hoja de servicios se comprueba que el interesado cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometido a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al referido Maestro la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

to y efectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Santander.

Vista la instancia suscrita por doña Rosario Berenguer Bescós, Maestra nacional de la Escuela de Nou de Gayá, Escalafón 23.293, provincia de Tarragona, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la hoja de servicios se comprueba que la interesada cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometida a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Vista la instancia suscrita por doña Angeles Tabernero Sacristán, Maestra nacional de la Escuela rural de Ara, provincia de Huesca, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la hoja de servicios se comprueba que la interesada cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometida a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Huesca.

Vista la instancia suscrita por don Fernando Ros Cano, Maestro nacional de la Escuela de Huesca, Escalafón 25.150, provincia de Jaén, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la referida petición viene cursada por trámite reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que examinada la hoja de servicios se comprueba que el interesado cuenta con más de dos años de servicios efectivos, inmediatos y consecutivos, en propiedad, y no se halla sometido a expediente;

Considerando que se han cumplido los requisitos y condiciones señalados en los artículos 89 y 120 de la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio Nacional Primario, respectivamente;

Visto el reglamentario informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al referido Maestro la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del ya mencionado Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Jaén.

En el expediente instruído para la continuación de prórroga en el servicio activo de la Maestra rural de Pajarejos (Avila), doña Amparo Andrés Pastor,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación de que se trata, a partir de la fecha en que cumplió la interesada la edad de setenta años, en los términos de la Base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley de 7 de septiembre del citado año, y el artículo 136 del vigente Estatuto del Magisterio,

De orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955. — El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Avila.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en 7 de octubre de 1946 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por doña Teresa Torres Ullastre, Maestra nacional de la Escuela Graduada número 13, «Ramón Llull», de Barcelona y los veinte años de servicios abonables en 31 de agosto último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilada forzosa por edad a la citada Maestra a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en 6 de noviembre de 1950 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por don Germán Fernández Lemos, Maestro nacional de la Escuela de Leiro-Rianjo, provincia de la Coruña, número 3.129 del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en 12 de enero de 1956 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa por don Arcadio Ardoy Martínez, Maestro nacional de la Escuela de Chiclana del Segura, provincia de Jaén, número 560 del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ha dispuesto declarar jubilado forzoso por edad al citado Maestro a partir del expresado día, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

En el expediente instruído para la jubilación voluntaria por causa de imposibilidad física de la Maestra nacional de Cervatos (Santander), doña Inocencia Fernández Pedón,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Santander.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física de la Maestra nacional de Avilés (Oviedo), doña María del Pilar García Fernández,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Oviedo.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física de la Maestra nacional de San Miguel de Valero (Salamanca), doña Maximina Muñoz Aonso,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Salamanca.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física de la Maestra nacional de Villamarcial (Valladolid), doña Lucía Inajara Gutiérrez,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Valladolid.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física del Maestro nacional de Velillas (Huesca), don Valentín Nasarre Anoro,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por el expresado Maestro, declarándolo jubilado con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto*.

Sr. Delegado administrativo de Huesca.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física del Maestro nacional de Villanueva de los Castillos (Huelva), don José Moreno Andrés,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por el expresado Maestro, declarándolo jubilado con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto-Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su co-

nocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Huelva.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física del Maestro nacional de Gallarta-Abanto y Ciervana (Vizcaya) don Francisco López López,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por el expresado Maestro, declarándolo jubilado con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto - Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Vizcaya.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física del Maestro nacional de Prado del Rey (Cádiz) don Gabriel Mateos Peñalver,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por el expresado Maestro, declarándolo jubilado con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto - Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Cádiz.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física del Maestro nacional de Sotelo de Montes número 2, Forcarey (Pontevedra), don Tomás Alfonsín Carbia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por el expresado Maestro, declarándolo jubilado con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto - Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Pontevedra.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física del Maestro nacional de Carpio de Tajo (Toledo) don Salvador E. Gómez de Agüero y Martín Eugenio,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por el expresado Maestro, declarándolo jubilado con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto - Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Toledo.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física de la Maestra nacional de Mora de Ebro (Tarragona), doña Pilar Vaque Descarrega,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto - Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Tarragona.

En el expediente instruído para la jubilación de oficio por causa de imposibilidad física de la Maestra nacional de Bermeo (Vizcaya), doña Catalina Alberdi Martínez Crespo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación por imposibilidad física instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la expresada Maestra, declarándola jubilada con el haber que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto - Ley de 23 de abril de 1927, 16 del Decreto de 23 de agosto de 1934 y artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional de Vizcaya.

ANUNCIO

A partir del próximo mes de enero las disposiciones de carácter orgánico, correspondientes al Ministerio de Educación Nacional, aparecerán, en este BOLETIN, en pliegos aparte, compuestos con una caja de tamaño cuarto del 64 × 88, al objeto de que nuestros lectores puedan encuadernarlos al final de cada año, para recopilar con ellos la colección legislativa del Departamento.

Los tomos correspondientes a la "Colección legislativa" se servirán, independientemente, por la Sección de Publicaciones, a partir del mes de enero de 1957, contra pedido.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 4 de julio de 1955 — Núm. 21

SERIE C. Oposiciones, concursos y Fundaciones benéfico-docentes

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a CONCURSOS DE MATERIAL y SUBASTAS, a OPOSICIONES y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES, siempre que estas últimas no tengan carácter general u orgánico

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Museo Cerralbo".—Madrid.—Resolviendo expediente 103
Fundación "Colegio Martínez Otero". — Foz (Lugo).—Aprobando proyecto de obras 105
Fundación "María Josefa García de Paredes".— Frechilla (Palencia). — Autorizando venta de finca 106

COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Convocatoria para la concesión de pensiones y bolsas de viaje 106

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Oposiciones. — Nombramiento de Ayudante temporal del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid 107
Nombramiento de alumno interno de la Facultad de Medicina de Zaragoza 107

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Concurso-oposición. — Nombramientos 107

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Oposiciones.—Abriendo nuevo plazo para tomar parte en las que se mencionan 108

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Construcciones Laborales

Recurso.—Resolviendo el interpuesto por doña Elisa Palomero López 108

Sección de Enseñanza Laboral

Concurso.—Declarando admitidos a los aspirantes que se citan a los concursos de selección de Profesores y Maestros de Taller y concediendo plazo para completar expedientes 109

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "MUSEO CERRALBO"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mención; y

Resultando que por los excelentísimos señores don Fernando de Aguilera y Abarzuza, Conde de Fuenterubia y don Luis Martín de Aguilera, se dirigió escrito a la Dirección General de Bellas Artes, actuando aquéllos, según la manifestación hecha en el encabezamiento del escrito, en nombre propio y en representación de los restantes herederos del excelentísimo señor don Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo; que otro escrito dirigido al mismo Centro directivo y con el contenido a que después se hará referencia, fué presentado por el excelentísimo señor don Manuel de Aguilera y Ligués, Marqués de Cerralbo y Patrono suspenso de la Fundación «Museo Cerralbo», y que otro tercer escrito fué dirigido también a la expresada Dirección General por el personal subalterno de la citada Institución benéfico-docente; escritos todos ellos que, mediante sucesivas copias han sido reiterados a lo largo del tiempo de tramitación de este asunto;

Resultando que en los aludidos escritos se contienen cargos relativos a la actuación de la Directora del «Museo Cerralbo», doña Consuelo Sanz Pastor, los cuales fueron remitidos por la Di-

rección General de Bellas Artes a la Presidencia del Patronato de la Fundción expresada, en 21 de julio de 1953, reiterándose lo ordenado, en 22 de octubre del mismo año;

Resultando que en 18 de febrero de 1954, el excelentísimo señor Presidente del Patronato de la Fundación devolvió a este Departamento los documentos remitidos para informe, acompañados de otros de la Directora del Museo, relativos a las imputaciones que se le hacían y transcribió el acuerdo del Patronato en el que se expresaba que éste debía partir en cuanto a los cargos referentes a la actuación profesional de la Directora, del hecho de que el Museo se encuentra incorporado al servicio del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, bajo la Inspección general del mismo en la esfera técnica y administrativa, a lo que se unía la circunstancia de falta de preparación técnica en el Patronato para enjuiciar desde tal punto de vista la instalación del Museo; y que por lo que hacía a imputaciones de otra naturaleza, habrían de ser objeto de una información que debería realizarse por el procedimiento administrativo correspondiente;

Resultando que a la vista de lo expuesto por el Patronato, con fecha 11 de junio de 1954 la Dirección General de Bellas Artes acordó designar a los ilustrísimos señores don Joaquín María de Navascués y de Juan, Inspector general de Museos Arqueológicos, y don Luis Vázquez de Parga, Vicedirector del Museo Arqueológico Nacional, ambos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para que emitiesen por separado informes técnicos sobre la actuación profesional de la señorita Sanz Pastor, como Directora del Museo Cerralbo de Madrid, y designar, asimismo, al Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes del Departamento, don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, para la práctica de una información sobre los hechos imputados de naturaleza distinta a los que habían de ser objeto de los otros informes aludidos;

Resultando que con independencia de lo expresado y a la vista del examen de antecedentes a que habían dado lugar los escritos mencionados, también se dispuso por la propia Dirección General en 11 de junio de 1954 el nombramiento del ilustrísimo señor Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio para representarle en las operaciones particionales relativas a la testamentaría causada por el fallecimiento del fundador, como consecuencia de las disposiciones testamentarias establecidas en favor de la Nacional española, y asimismo se dispuso la devolución a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid del expediente instruído al Patrono de la Fundación «Museo Cerralbo», en situación de suspenso, excelentísimo señor don Manuel de Aguilera y Ligués, Marqués de Cerralbo, que fué iniciado también contra doña María Cardona Bravo, hoy fallecida, con objeto de que se practicasen las diligencias que se indicaban, designándose instructor al ilustrísimo señor Abogado del Estado, Vicepresidente de la expresada Junta de Beneficencia;

Resultando que han sido unidos al expediente los tres informes emitidos separadamente en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Bellas Artes, por los señores Navascués, Vázquez de Parga y Sagarna;

Considerando que según aparece de los dos primeros, designados en dicha Orden para cometido análogo, los cargos que resultan hechos contra la actual Directora del Museo Cerralbo en toda la documentación examinada se concretan en varios puntos que todavía son susceptibles de ser agrupados o sintetizados en la siguiente forma:

a) Variaciones efectuadas en la instalación, respecto de la que existía con anterioridad, con vaciado de varios salones y mal gusto en la actual instalación, originando dificultades en la confrontación de los inventarios con los objetos expuestos.

b) Construcción de una nueva Capilla en sustitución de la auténtica e invento de falsos dormitorios del fundador y de la excelentísima señora Marquesa de Villahuerta.

c) Construcción en el jardín de un pabellón destinado a vivienda de la Directora del Museo y traslado a la misma de objetos del Museo reformando algunos para su mejor acoplamiento.

Considerando que en los detallados y precisos informes a que se viene haciendo referencia, redactados por el Inspector General de Museos Arqueológicos y por el Vicedirector del Museo Arqueológico Nacional, consecuencia del examen de las instalaciones, de la organización técnica del Museo y de cuantos antecedentes y documentación han considerado oportuno conocer, toda la cual les ha sido puesta a su disposición, se llega a conclusiones que con el mismo criterio sintético seguido en la exposición de los cargos pueden reducirse a lo siguiente:

a) Que la actuación profesional de la señorita Consuelo Sanz Pastor en Dirección del Museo Cerralbo resulta irreprochable, habiendo sido correcta y eficaz.

b) Que la actuación expresada ha estado siempre de acuerdo con la intención, propósito y finalidad del fundador, complementados por su hija política excelentísima Marquesa de Villahuerta, y con la aprobación del Patronato;

Considerando que con el resumen expuesto, queda hecha la apreciación técnica de evidente solvencia respecto de los dos primeros grupos de cargos expresados en el primer Considerando, sin que sea preciso transcribir la amplia fundamentación de los informes aludidos respecto de cada una de las imputaciones hechas y si por funcionarios técnicos de aquella categoría se ha llegado a tales conclusiones, procede aceptarlas y resolver de acuerdo con las mismas, habida cuenta además, de las razones expuestas en su informe por la Asesoría Jurídica;

Considerando que por lo que hace a la construcción de un pabellón para vivienda de la Directora, habiendo sido acuerdo del Patronato con aprobación del Ministerio, no puede caberle a la Directora responsabilidad por esta medida que en los informes se reputa como la más conveniente en cuanto a sus condiciones y de acuerdo por la norma generalmente mantenida, sin que, por lo demás resulte comprobada la alteración de objetos para ser instalados en la vivienda, que no cuenta ni con el número de habitaciones manifestado en los escritos de referencia, ni con objetos procedentes del Museo;

Considerando que en cuanto al informe emitido por el Jefe de la Sección del Fomento de las Bellas Artes de este Departamento después de las averiguaciones llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que las denuncias formuladas por el personal subalterno del Museo entiende el informante que no deben ser tenidas en cuenta por falta de concreción en su mayor parte, casi todas de menor cuantía y algunas evidentemente malévolas e insidiosas, lo que, en consecuencia ha de producir la declaración de que no procede la apertura de expediente contra la Directora del Museo por tales denuncias;

Considerando que al rechazarse en este último informe la responsabilidad de la Directora por falta de pago de atrasos por determinados conceptos al personal subalterno, ya que incluso se tramitó expediente de crédito extraordinario—que no fué concedido—para satisfacer el importe de condenas de la Magistratura del Trabajo, en virtud de incrementos de salarios, se señalan

por el informante determinadas normas de orden interior a tener en cuenta por el Patronato fundacional respecto de la forma en que debe confeccionarse el Presupuesto y desenvolverse la vida económica de la Fundación, habida cuenta de la escasez de sus recursos;

Considerando que indirectamente en el escrito formulado en nombre de los herederos del fundador, se planteaban otras cuestiones al señalarse como origen de aquél, otro de 12 de marzo de 1952, dirigido al Patronato del Museo Cerralbo, del que se unía copia, y en cuyas peticiones figuradas a los números quinto y séptimo se aludía respectivamente a la conveniencia de designar una representación que en unión de la de los herederos solicitantes otorgase escritura pública de entrega del legado y se hacía referencia al expediente en trámite contra el Vocal del Patronato excelentísimo señor Marqués de Cerralbo,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

Primero. Desestimar todos los escritos de que se hace mención al principio de este expediente y que han dado lugar al mismo, sin que proceda la incoación de otras actuaciones administrativas ni declaración de responsabilidad contra la actual Directora del Museo Cerralbo, señorita Consuelo Sans Pastor.

Segundo. Ratificar las Ordenes de la Dirección General de Bellas Artes de 11 de junio de 1954 por la que se designa al ilustrísimo señor Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio para que lo represente en las operaciones particionales que deben practicarse en la testamentaría causada por fallecimiento del fundador; y por la que a su vez se designa al ilustrísimo señor Abogado del Estado, Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, como instructor para llevar a efecto las diligencias que deben efectuarse en el expediente seguido contra el excelentísimo señor don Manuel de Aguilera y Ligués, actual Marqués de Cerralbo, en su calidad de Patrono de la Fundación aludida.

Tercero. Que por el Patronato fundacional se tengan en cuenta en cuanto a la formación de Presupuesto las indicaciones contenidas en el informe del señor Jefe de la Sección del Fomento de las Bellas Artes de este Departamento, emitido con ocasión de este expediente y de las cuales se dará traslado al Patronato para su conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

FUNDACION "COLEGIO MARTINEZ OTERO"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 8 de octubre de 1954 fué declarada desierta por falta de licitadores la subasta de obras de ampliación en el edifciio Escuela de la Fundación "Colegio Martínez Otero", de Foz (Lugo), disponiéndose que por el Patronato se solicitara del Arquitecto autor del proyecto el reajuste de éste, a fin de proceder a nuevo estudio del mismo;

Resultando que, en cumplimiento de lo que se indica, el señor Director del expresado Colegio, con fecha 31 de diciembre del pasado año, eleva a este Ministerio el nuevo proyecto de obras tal y como ha sido formulado por el Arquitecto don Roberto Lage Vaamonde;

Resultando que dicho proyecto consta de los documentos reglamentarios (Memoria, planos, mediciones y presupuestos), según el cual las obras que han de realizarse consisten en el cerramiento del edificio fundacional y campo de juego, con objeto de aislar dichas dependencias de las calles limítrofes; ascendiendo el costo de dichas obras a 301.852,51 pesetas;

Resultando que las referidas obras son urgentes y que en este sentido han informado el Director del Colegio, el Patronato fundacional y el ilustrísimo señor Obispo de Mondoñedo, coincidiendo todos ellos previamente en reconocer las necesidades de tales obras;

Resultando que por la Oficina Técnica de Construcciones Escolares de este Ministerio, según comunicación de 12 de marzo último, se ha estimado que el proyecto de que se trata "reúne las condiciones técnicas necesarias";

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que el Patronato fundacional fué expresamente autorizado para realizar las obras de que se trata (apartado segundo de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1951), con cargo al depósito existente en la Sucursal del Banco de España de Lugo, a favor de la Fundación, efectuado por los albaceas testamentarios para asegurar la continuación o ampliación de las obras del edificio fundacional;

Considerando que el importe de las obras en proyecto puede ser costeado con cargo al mencionado depósito, toda vez que la cuantía exacta de éste es de 600.000 pesetas;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, las mencionadas obras—a falta de normas explícitas de los fundadores—deben ser realizadas por subasta o por administración, siendo competencia de este Ministerio la elección de uno u otro procedimiento, por exceder el presupuesto de las mismas de la tercera parte de las rentas fundacionales;

Considerando que el procedimiento de subasta no ha dado resultado satsfactorio en relación con el proyecto de obras anterior, por falta de licitadores, la cual parece lógica consecuencia de la escasa importancia económica de las obras y de su alejado emplazamiento; por lo que no parece la subasta la forma de contratación más conveniente, mucho más cuando la necesidad urgente de las obras aconseja rápida iniciación, lo que no se lograría por los trámites siempre dilatorios que lleva consigo la subasta;

Considerando que el sistema de administracióno no es tampoco el más conveniente, por resultar costoso y de complicada gestión según la propia experiencia de construcción del edificio escolar de la Fundación ha demostrado;

Considerando que entre la forma de subasta y la forma de administración existe una tercera fórmula intermedia, de muy generalizada aplicación en obras urgentes y de realativo poco volumen, que consiste en la contratación directa con constructor solvente, a base de que por el mismo se cumpla rigurosamente el pliego de condiciones técnicas de la obra, estando autorizada esta forma de contratación incluso para obras y servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, tal y como ha quedado redactado por la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando, por ello, que tal forma de contratación ofrece las debidas garantías, por lo que no existe inconveniente en que se aplique a obras costeadas por entidades fundacionales, ya que el artículo 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, si bien sólo se refiere expresamente a la "forma de administración o subasta", no prohi-

be la contratación directa, que, por otra parte, no es, en definitiva, más que una variante mixta de las dos formas tradicionales que en dicho artículo se autorizan;

Considerando que para mayor seguridad y garantía de la fórmula de que se trata, debe tenerse en cuenta la autorizada opinión del Patronato y del Arquitecto autor del proyecto, en el sentido de que sea éste quien formule la propuesta relativa a la entidad o constructor que haya de realizar las obras, con el visto bueno de aquél;

Considerando, por todo lo expuesto, que se está en el caso de aprobar el proyecto de obras de que se trata y de autorizar su realización por la forma de contratación directa, en los términos y condiciones a que anteriormente se alude y por las razones que quedan expresamente mencionadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras en el edificio escolar propiedad de la Fundación "Colegio Martínez Otero", de Foz (Lugo), tal y como ha sido formulado por el Arquittecto don Roberto Lage Vaamonde, y por el importe total de su presupuesto, que asciende a 301.852,51 pesetas.

Segundo. Autorizar la realización de dichas obras, previa contratación directa, por la entidad o constructor que al efecto proponga el Arquitecto autor del proyecto, con la conformidad del Patronato fundacional.

Tercero. Que a la mayor brevedad posible se eleve a este Protectorado la propuesta a que se hace referencia en el apartado anterior, para su aprobación y efectos reglamentarios, en cuyo momento se determinarán las condiciones en que se ha de formalizar el contrato de obra y el contenido de éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "MARIA JOSEFA GARCIA DE PAREDES"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Patronato de de la Fundación benéfico-docente denominada «María Josefa García Paredes», instituída en Frechilla, ha sido incoado un expediente para vnder en pública subasta notarial tres fincas, propiedad de dicha Fundación, no necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que las fincas objeto de la subasta son las que se describen a continuación:

1.ª Un solar, sito en el casco de Frechilla y en la calle de San Sebastián, con una superficie de 375 m/2. Linda: Oriente, con casa de herederos de Porfirio Cano; Mediodía, las afueras del pueblo, y Poniente, con herederos de Francisco Humanes. Inscrito en el tomo 364, folio 51. Tasada en 1.000 pesetas.

2.ª Una casa en la calle de Don Saturnino Arenillas, sita también en el casco del pueblo, señalado con el número 5, con una superficie de 420 m/2, 90 dec. cuadrados cubiertos y el resto de la extensión superficial consistente en 397 m/2 y 65 cm/2, se encuentran en descubierto. Linda: Izquierda según se entra y de frente, con dicha calle; derecha, con casa de herederos de Guadalupe López Escapa, y espalda, con otra de Cándida Bolado e Isaías Muñoz. Inscrita en el tomo 1.178, folio 66. Tasada en 45.000 pesetas.

3.ª Un corral de ganado lanar, sito en el lugar llamado el Secadero, señalado con el número 21. Tiene una superficie de 114 m/2, cubiertos, destinados a pajar y 241/m/2 en descubiertos, destinados a patio. Linda: Por la derecha, enrando, con casa de herederos de Indefonso Rojo, hoy Nicanora Podel Secadero; izquierda, casa herederos zurana; Mediodía o de frente, Paseo de Florencia Herrero, y espalda, calle de San Sebastián. Inscrita en el tomo 379, folio 43. Tasado en 12.000 pesetas;

Resultando que al expediente se le han unido todos los documentos y certificaciones fijadas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otro privativo en la materia se viene aplicando en éste de Educación Nacional;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para resolver sobre la venta de bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones benéfico-docentes conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y que el Presidente del Patronato tiene personalidad suficiente para promover esta clase de expedientes, de acuerdo con el número segundo del artículo 40 del mismo texto legal en relación con el 54;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de Fundaciones Benéfico-Docentes en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines está dispuesta en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dichas fincas para invertir sus productos en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100;

Considerando que los precios señalados en sus tasaciones por los Peritos prácticos designados al efecto por el Patronato pueden estimarse como ajustados al valor de las fincas;

Considerando que el pliego de condiciones redactado por el Patronato reúne los requisitos y exigencias propias que se requieren para poder celebrar la subasta, ya que abarca todos los extremos necesarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que se apruebe el expediente de venta en pública subasta notarial de las tres fincas propiedad de la Fundación Benéfico-Docente denominada "María Josefa García Paredes", instituída en Frechilla (Palencia) por doña María Paredes Arenillas, y consiguientemente el pliego de condiciones que ha de regir en la misma, siendo supletoria el general publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 28 de marzo último.

Segundo. Que la subasta se celebre el día, mes y hora que fije el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria bajo la fe del Notario que se designe.

Tercero. Que para evitar excesivos gastos, los anuncios que se hayan de insertar en los periódicos consistirán únicamente en reseñar las características de las fincas, precio de las mismas y lugar y hora que se celebre la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Ilmos. Sres. En cumplimiento del artículo noveno de la ley de 19 de julio de 1944, relativo a la concesión de Pensiones y Bolsas de viaje para postgraduados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por la Comisaría de Pro-

tección Escolar y Asistencia Social se hará la oportuna convocatoria de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en España y en el extranjero durante el curso 1955-1956.

Segundo. Para la selección de los aspirantes a estas pensiones se constituirá una Comisión que, presidida por el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, elevará con anterioridad al primero de octubre la oportuna propuesta.

Tercero. Para la resolución del concurso se dará preferencia a aquellos solicitantes cuyos trabajos ofrezcan mayor posibilidad de favorecer las necesidades de la cultura, de la ciencia o de la educación española.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

En cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1955,

Esta Comisaría convoca la concesión de pensiones y bolsas de viaje para postgraduados destinadas a la ampliación de estudios en España y en el Extranjero, de acuerdo con las bases siguientes:

Primera. Las pensiones serán otorgadas: a) al Profesorado de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio; b) a los doctores, licenciados y titulados de estos mismos Centros; c) excepcionalmente, a los alumnos del último curso de las Facultades universitarias y Escuelas Especiales.

Segunda. Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de cuantos documentos deseen sean tenidos en cuenta e igualmente certificación del Profesor que dirige en la actualidad sus trabajos.

Tercera. Los aspirantes harán constar en sus solicitudes los siguientes extremos: a) estudio o trabajo que se propongan realizar; b) Centro español o extranjero en el que deseen trabajar y Profesor que ha de dirigir sus estudios; c) fecha en que deseen comenzar el disfrute de la pensión y duración aproximada de la misma; d) cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitan, aduciendo los datos que estimen oportunos para su determinación, y e) becas o pensiones que han disfrutado con anterioridad y características de las mismas.

Cuarta. Los solicitantes de pensiones para el extranjero podrán ser llamados a hacer un examen de traducción del idioma que hayan de utilizar para realizar sus estudios.

Quinta. Esta Comisaría podrá declarar caducada una pensión si los informes académicos y, en el caso de pensiones en el Extranjero, académicos y diplomáticos sobre la conducta del pensionado lo aconsejasen, pudiendo recurrir los afectados por estas decisiones al Sr. Ministro del Departamento.

Sexta. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de agosto, y la resolución del concurso se hará pública con anterioridad al 15 de octubre del año en curso.

Séptima. Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional y enviarse al Registro General del Ministerio, con la indicación: Comisaría de Protección Escolar.

Madrid, 13 de junio de 1955.—El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, *Angel A. Lago.*

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

OPOSICIONES

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Nombrar, en virtud de oposición a don Antonio Pascual Santamera, Ayudante temporal del Hospital Clínico de la Facultad expresada, adscrito a la cátedra de «Dermatología», con la gratificación anual de pesetas 2.000, que percibirá con cargo al crédito global consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 29 del vigente Presupuesto ministerial de gastos, entendiéndose que la duración de este nombramiento será la de cinco años improrrogables y ajustándose a las condiciones exigidas en el anuncio - convocatoria de las oposiciones.

Segundo. Declarar desierta la provisión de dos plazas adscritas a la disciplina de «Electrología y Radiología», para las que no se ha producido propuesta.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina e interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1954. — El Director general de Enseñanza Universitaria, *Joaquín Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por ese Rectorado para proveer, en virtud de oposición una plaza de Alumno Interno, vacante en la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a doña María de las Nieves Alvarez Domínguez, Alumno Interno de la Sección de Laboratorios, adscrita a la cátedra de Medicina Legal, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito global que para estas atenciones figura en el Presupuesto de gastos de este Departamento, y quedando sujeta a lo que para los de su clase se encuentra previsto o pudiera disponerse en lo sucesivo.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Decanato e interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1954. — El Director general, *Pérez Villanueva.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

CONCURSO-OPOSICION

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de julio de 1954 ("B. O. E." del 10 de octubre) fué convocada a concurso-oposición la plaza de Profesor Adjunto del grupo cuarto, "Física, Termotécnica y Química", de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid;

Teniendo en cuenta que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del mencionado concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, en virtud del mismo y de acuerdo con la propuesta formulada por el correspondiente Tribunal, que ha sido previamente aprobada por el Claustro del respectivo Centro, Profesor Adjunto del grupo de enseñanzas mencionado y de la Escue-

la referida a don José Luis Galán García.

Este nombramiento se efectúa teniendo en cuenta las condiciones fijadas en la Orden de convocatoria, con la duración de cuatro años prorrogables por otro período de igual tiempo, y con el sueldo o gratificación anual de 7.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: La Orden ministetr'al de 18 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero siguiente), convocó oposición libre para cubrir cátedras de «Matemáticas», vacantes en Escuelas de Comercio;

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Abrir un nuevo plazo de treinta días naturales para la admisión de solicitantes, a contar, desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficialt del Estado», en las condicines que señala la referida convocatoria que publicó el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1954.

Segundo. Agregar a las cátedras de «Matemáticas», vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Murcia, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife, convocadas a oposición por Orden ministerial de 18 de enero de 1954, las de La Coruña y Vigo.

Tercero. Los opositores ya admitidos, y aquellos que lo sean como consecuencia de la ampliación de solicitudes que se concede por la presente, tendrán los mismos derechos sobre las vacantes primeramente anunciadas y sobre las que hoy se agregan a dicha convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

RECURSO

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por doña Elisa Palomero López, contra el acuerdo de ocupación de su finca «La Grande», en Archidona (Málaga), la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente y las diversas circunstancias que se dan en el mismo, resulta preciso formular determinadas consideraciones que pueden resumirse conforme a continuación se expresan:

a) El Decreto de 26 de noviembre de 1954 autorizó la expropiación de la finca propiedad de la señora Palomero, pero sólo en cuanto al terreno o a las tierras que forman la citada propiedad, sin mencionar para nada las edificaciones, cosechas pendientes y plantaciones diversas, alberca de agua y otros conceptos que en el referido Decreto no se especificaban en modo alguno.

Ante la indeterminación de lo que en realidad se expropiaba, de lo que se dió cuenta la autoridad competente en el momento de levantar el acta a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1939, fué necesario dictar un segundo Decreto de fecha 4 de marzo del año en curso por el que, como dice su preámbulo, se procedió a rectificar el primer Decreto que sólo se cuidaba de señalar los límites correspondientes a la dotación de tierras de la finca expropiada, pero no a precisar los demás que a la totalidad del mismo inmueble corresponden, lo que obligaba a rectificar dicha delimitación con objeto de que no se produjera una situación equívoca en cuanto al alcance de la expropiación.

Y al efecto, en el segundo Decreto se dispone con todo detalle la expropiación no sólo de los terrenos, sino de una casa, de un patio, de ciertas plantaciones y de una alberca de agua para el riego ed tierras.

Por tanto, la descripción y los términos de la cosa expropiada fueron modificados sustancialmente, y así se desprende de la exposición de motivos del segundo Decreto, por lo que el acta de descripción de la finca sujeta a la expropiación forzosa y que es preciso levantar conforme al artículo cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1939, ha debido verificarse con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 4 de marzo de 1955, quedando anulada la primera que se sometió a un Decreto inicial, el de 26 de noviembre de 1954, que ha quedado rectificado en su esencia por el segundo de las disposiciones citadas.

b) Con sujeción a lo que disponen las Leyes de 10 de enero de 1879 y de 7 de octubre de 1939, no sólo hay que valorar, a los efectos de la ocupación de la finca, el importe de la capitalización del líquido imponible, sino también el de las indemnizaciones a que se refiere el artículo sexto de la última de aquellas Leyes, considerando la rapidez de la ocupación, el valor de las cosechas pendientes, y otras circunstancias.

Y la suma de estas dos partidas es lo que ha de constituir la cuantía del depósito que habrá que efectuar como condición previa a la ocupación material de la finca expropiada.

Del examen del expediente tramitado no se desprende con toda claridad que el perito de la Administración haya valorado estas indemnizaciones que en junto no pueden exceder de la renta o líquido de un año, y por tal circunstacia, es preciso reconocer que en este aspecto pudiera existir también omisión de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939.

Por otro lado, es evidente que el depósito ha de hacerse en efctivo y en el plazo que señala la Ley, o sea, que entre el acta de descripción de la finca que ha de expropiarse y la constitución de este depósito en efectivo no podrá transcurrir un plazo mayor del de siete días.

Y como aquel acta se levantó en 18 de enero de 1955 y el depósito no fué realizado hasta el 15 de marzo siguiente, o en el mejor de los casos hasta el 21 de febrero del año en curso, según se desprende de los trámites del expediente, es visto que no se ha observado tampoco este requisito del plazo, dentro del cual, quedará el depósito en efectivo a disposición de la parte expropiada—como por otra parte ya se reconoce en el tercer Resultando de la propuesta de la Sección—lo que significa un defecto más en esta tramitación reglamentaria.

c) Es claro que la notificación del depósito se debe efectuar con todo detalle, o sea, con indicación de su cuantía y conceptos que la constituyen por capitalización del líquido y por valoración de las indemnizaciones, dando cuenta asimismo del organismo en que se haya efectuado el depósito y nombre del beneficiario.

Tampoco resulta cumplido este requisito en el caso presente, ya que la

única notificación recibida dice simplemente: «Efectuado el depósito previo, así como la indemnización por urgente ocupación de la finca...», lo que es insuficiente a los fines señalados por la Ley.

Esta Asesoría Jurídica llama la atención, al objeto de que se entienda el sentido de su informe, sobre el hecho de qué los Tribunales competentes vienen exigiendo en estos casos en qué se priva a una persona de su propiedad por una causa de servicio o de utilidad pública, que se rodee al expediente de todas las garantías procesales exigidas legal o reglamentariamente, en beneficio de la persona que ha de sufrir la expropiación y que tiene derecho a que estas garantías la protejan contra cualquier error o incumplimiento de la Ley por parte de la Administración Pública.

Son garantías de índole procesal y de evidente carácter público, que no pueden dejarse de observar en modo alguno.

Por ello, el rigor de los fallos judiciales en esta materia es extremado, acordándose la nulidad de los expedientes, siempre que se acredite una infracción, por pequeña que sea, en las normas ordenadas al efecto.

Y en evitación de demoras mayores, de reposición del expediente al momento de la infracción, o de los perjuicios que, en suma, sobrevendrían para la Administración Pública, es por lo que estima esta Asesoría Jurídica, vista la impugnación que ha presentado la persona expropiada, que procede rectificar los errores observados e iniciar de nuevo el expediente, conforme propone el Gobernador Civil de Málaga en su escrito de 28 de marzo último, sobre la base de lo dispuesto en el Decreto de 4 del mismo mes, dejando sin efecto los trámites seguidos hasta el momento presente.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha resuelto como en mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Enseñanza Laboral

CONCURSO

Concluído el plazo de admisión de documentos en solicitud de plazas de Profesores de Formación Manuel y Maestros de Taller, interinos de Centros de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con lo determinado en la convocatoria de 27 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril),

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Admitir a los siguientes solicitantes:

1, Almazán Fernández (Tomás); 2, Alvarez Ordás (Benigno); 3, Bazquín Agustí (José); 4, Coego García (Manuel); 5, Conde Barrasa (Bonifacio); 6, Fernández Vigo (Angel); 7, Cucurull Guerrero (Manuel); 8, Ferrando Canela (Magín); 9, Galán Flores (Fernando); 10, Gancedo Martín (José); 11, García Monja (Silvestre); 12, González González (Celestino); 13, Grande Cuesta (José); 14, Hidalgo Barraso (Antonio); 15, Jordán Murcia (Emilio); 16, Junca Olivera (Román); 17, Morales Pelarda (Manuel); 18, Pérez Fraile (Pascual); 19, Pou Roig (Pedro Juan); 20, Pozo Peña (Luis); 21, Reig Feliú (Joaquín María); 22, Rivas Fontana (Cipriano); 23, Ruiz Ramos (Manuel); 24, Sueiro Rey (Miguel); 25, Temprano Arana (Alberto); 26, Vadell Montserrat (Rafael); 27, Vila Tomás (Jaime).

Segundo. Conceder un plazo que concluye el día 28 del presente mes, a las terce horas, para que los aspirantes que a continuación se citan puedan completar sus expedientes presentados en el Registro General de este Ministerio los documentos siguientes:

Aparici Cervero (Manuel). Certificado de Penales y declaración jurada de no haber sido sometido a expediente.

Arèau Fondevila (Manuel). Título profesional.

Cumba Barrera (José). Título o certificado profesional.

Gironés Matéu (Ricardo. Declaración jurada de no haber sido sometido a expediente y título o certificada profesional.

Gutiérrez Piedra (Manuel Gervasio). Toda la documentación.

Hormaechea Arana (Mario). Pólizas y timbre por valor de 6,30 pesetas.

Hormaechea Navaiz (Gregorio). Recibos por derechos de examen y por tasas administrativas.

López Alonso (Mauricio). Certificado de Penales y Pólizas y timbres por valor de 3,15 pesetas.

Lodrá Vidal (Juan). Acreditar la nacionalidad española.

Ríos Cabrera (Antonio). Certificado de Penales y Pólizas y timbres por valor de 7,95 pesetas.

Riutort Catalá (Bartolomé). Certificado de Penales y Pólizas y timbres por valor de 6,30 y recibos por derechos de examen y tasas administrativas.

Sanz Pérez (Miguel). Toda la documentación.

Vélez de Mendizábal Ruiz (Basilio). Recibos por derechos de examen y por tasas administrativas.

Tercero. Excluir al aspirante don Vicente Carballo Blanco, por sobrepasar de la edad máxima exigida en la correspondiente convocatoria.

Cuarto. El Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas estará integrado por los siguientes miembros:

Don José Navarro Latorre, como Presidente; don Diómedes Palencia Albert, don Luis Hidalgo Fernández-Cano, don Marcial Gamboa y Sánchez de Barcaiztegui y don Guillermo Vázquez López-Puente, que actuará como Secretario.

Quinto. Los aspirantes admitidos definitivamente comenzarán los ejercicios a las dieciséis horas del día veintisiete de julio de 1955, haciendo su presentación en la Institución Sindical «Virgen de la Paloma», calle de Francos Rodríguez, número 114, Madrid.

Sexto. Una vez transcurrido el plazo que se concede para completar su documentación a los señores que se citan en el número segundo de la presente Orden, se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional, la relación de aquellos que por tener el expediente completo se hayan admitidos con carácter definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Concluído el plazo de admisión de documentos en solicitud de plazas de Profesores interinos de los ciclos de Formación Manuel, Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático y de Dibujo, de Centros de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con lo determinado en la convocatoria de 20 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes),

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Admitir definitivamente a los siguientes concursantes:

1.—Blecua Elboj (María Teresa): Ciclo de Geografía e Historia.

2.—Cilleruelo Urquiza (María Candelas): Ciclos de Geografía e Historia y de Lenguas.

3.—Escuedo Solano (Juana): Ciclo de Geografía e Historia.

4.—Fernández Marcos (Angela): Ciclos de Geografía e Historia y de Lenguas.

5.—Gómez Estrada, (Antonio): Dibujo.

6.—González González (Pedro): Ciclo de Geografía e Historia.

7.—Jiménez Ortiz (Victorio): Ciclo Matemático

8.—Malmó Vadell (Juan): Dibujo.

9.—Mañanas Polo (Miguel): Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

10.—Martí Martí (Adela): Ciclo de Lenguas.

11.—Miguel Muñoz (Ventura de): Ciclo de Geografía e Historia.

12.—Fernández Achaques (Deogracias): Dibujo.

13.—Ozores Ozores (Clementina): Ciclo de Lenguas.

14.—Pardo García (Angela): Ciclo de Geografía e Historia.

15.—Perán Torres (Carmén): Ciclo de Geografía e Historia.

16.—Pérez Fajardo (Ricardo): Ciclo Matemático y de Ciencias de la Naturaleza.

17.—Pérez Sobas (Andrés): Ciclo de Geografía e Historia.

18.—Portillo Pérez (José María): Ciclo de Geografía e Historia.

19.—Riera Nadal (Miguel): Dibujo.

20.—Santos Mayordomo (Sofía): Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

21.—Seguí Muller (Ignacio Luis: Ciclo de Geografía e Historia.

22.—Solano Navarro: Ciclo de Formación Manual.

23.—Torres Sanz (María Magdalena): Ciclo de Geografía e Historia.

24.—Valero Buenechea Pablo: Ciclo de Geografía e Historia.

25.—Vañó Pastor (Eduardo): Dibujo.

26.—Vicente García (Manuela): Ciclo de Ciencias de la Naturale.

Segundo. Conceder un plazo, que concluirá el día 30 del presente mes, a las trece horas, para que los aspirantes que a continuación se citan puedan completar sus expedientes, presentando en el Registro General de este Ministerio los documentos siguientes:

Aguarón del Hoyo (Concepción): Ciclo de Ciencias de la Naturaleza; certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Arias Ramos (María Teresa): Ciclo de Lenguas; declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa y certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Carreras Díaz (Miguel): Ciclo de Geografía e Historia; certificado negativo de Penales.

Criado Becerro (María): Ciclo de Geografía e Historia; certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Font Bayell (Josefa): Ciclo de Geografía e Historia; certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Hernández de la Nuez (María Rosario): Ciclo de Lenguas; declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa y certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Kirchner Catalán (Sara): Ciclo de Geografía e Historia; toda la documentación.

Manent Gomis (Ricardo): Dibujo; recibo por formación de expediente y Pólizas y timbres por un total de 3,30 pesetas.

Riskallal Santana (Sebastián): Ciclo Matemático; toda la documentación.

Riutord Catalá (Bartolomé): Dibujo; recibo por formación de expediente y Pólizas y timbrets por un total de 6,30 pesetas.

Simón Vaquero (Jacobo): Ciclo de Lenguas; toda la documentación.

Tercero. Transcurrido el plazo señalado anteriormente para completar documentaciones, se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional la relación de los aspirantes admitidos al concurso, en la cual se señalará el lugar, día y hora, en que habrán de presentarse los que soliciten plaza de Profesor de Dibujo, para realizar las pruebas establecidas en la citada convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

REUNION DE PROFESORES DE INGLES Y DE CATEDRATICOS DE LENGUA Y LITERATURA EN SANTANDER

La Universidad Internacional "Menéndez Pelayo" y la Dirección General de Enseñanza Media han organizado para los días 19 a 29 de julio próximos una decena de estudios de Metodología de la enseñanza de la Lengua Inglesa, a la que concurrirán en principio los Profesores Adjuntos Interinos que tomarán parte en las próximas pruebas. Sin embargo, se han reservado 10 plazas, igualmente dotadas con bolsa de viaje y estancia de 2.000 pesetas, para Profesores no comprendidos en esa categoría. Los interesados pueden dirigirse antes del próximo día 5 de julio al "Centro de Orientación Didáctica" (Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, 34, Madrid).

La Universidad Internacional "Menéndez Pelayo" y la Dirección General de Enseñanza Media han organizado para el próximo mes de Agosto dos quincenas sucesivas de estudios sobre la Metodología de la enseñanza de la Lengua y de la Literatura Españolas, a las que concurrirán en principio Catedráticos de Institutos del Norte de España. Quedan, sin embargo, ocho plazas disponibles en la primera quincena y 15 en la segunda para Catedráticos de los Distritos Universitarios de Madrid, Murcia, Sevilla, Granada y La Laguna. Quienes deseen asistir, con bolsa de estudio y estancia de 2.500 pesetas, pueden solicitarlo antes del próximo día 5 de julio, del "Centro de Orientación Didáctica" (Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, 34, Madrid).

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 11 de julio de 1955 — Núm. 22

SERIE C. Oposiciones, concursos y Fundaciones benéfico-docentes

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a CONCURSOS DE MATERIAL y SUBASTAS, a OPOSICIONES y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES, siempre que estas últimas no tengan carácter general u orgánico

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Maestría de Maquirriain". — Navarra.—Sobre trasmutación de fines 112
Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León.—Aprobando el reglamento... 112
Fundación "Escuela".—San Salvador del Valle (Vizcaya).—Autorización para realizar obras. 112
Fundación "Colegio Martínez Otero". — Foz (Lugo).—Aprobando subasta de pinos 113
Fundación "Escuela de niños y niñas".—(Aldas (Navarra). — Sobre trasmutación de fines ... 113
Fundación "Círculo Obrero de Tarancón".—Tarancón (Cuenca).—Clasificación como benéfico-docente de carácter particular 114
Fundación "Escuela".—Zaldu (Vizcaya).—Autorizando el nombramiento del Ayuntamiento para ejercer el Patronato. 115

SECRETARIA GENERAL TECNICA
Sección de Publicaciones

Concurso.—Adjudicación del que se cita 115

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Concurso.—Convocatoria para plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid 116

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Oposiciones.—Incluyendo entre los aspirantes admitidos a don Miguel Larrea Rodríguez para las de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales 116

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Enseñanza Laboral

Concursos.—Convocatoria para las plazas vacantes que se citan 116
Para una plaza de Maestro de Taller 117
Nombramiento 117

Sección de Construcciones Laborales

Desestimando la solicitud hecha por los señores que se mencionan 118

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando las de construcción de tres Escuelas y tres viviendas en San Antonio de Calonge (Gerona) 118

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION «MAESTRIA DE «MAQUIRRIAIN»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación benéfico-docente «Maestría de Maquirriaín», de dicho lugar, de Navarra;

Resultando que el fundador, don Juan Manuel Espoz y Vergara, en su testamento de 24 de enero de 1798 dispuso como finalidad una Escuela de niños y niñas con dotación para el Maestro y Maestra, añadiendo que «el sobrante se distribuirá en premios a los niños y niñas sobresalientes en los exámenes que se tendrán todos los años, y otros destinos piadosos», siendo clasificada esta Fundación por Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1920;

Resultando que dicha finalidad ha sido cumplida hasta que el año 1951 fueron creadas en dicho lugar las Escuelas Nacionales, por lo que resultan innecesarias las mantenidas por la Fundación, y por Orden de este Departamento la Junta Provincial de Beneficencia procedió a incoar el expediente de transmutación de fines;

Resultando que publicado el edicto reglamentario, el Sr. Cura Párroco del lugar envió un escrito a la Junta proponiendo las finalidades que a su juicio podrían ser cumplidas con las rentas fundacionales;

Resultando que la expresada Junta de Beneficencia, en sesión de 29 de noviembre de 1954, resolvió informar a este Departamento en el sentido de que entre las varias finalidades propuestas eran admisibles, desde luego, las señalada en tercero, cuarto y quinto lugar, y las señaladas en primero y sexto, con algunas modificaciones, desestimando la propuesta en segunda lugar, por no ajustarse a la Orden de este Ministerio de 3 de septiembre de 1930;

Resultando que, en definitiva, la Junta hace suyas las propuestas que consisten en atribuir anualmente la cantidad de mil quinientas pesetas para premios a los escolares de dicho lugar, otra cantidad para gratificación prudencial al señor Maestro o Maestra por clases nocturnas a jóvenes que hayan cumplido la edad escolar; otra cantidad, de acuerdo con el Arancel diocesano para sufragios anuales por el fundador; y modificando la propuesta del señor Cura Párroco en el sentido de establecer una biblioteca de la Fundación, encargándose el dicho señor Párroco de su instalación y cuidado, pudiéndose, si las rentas lo permiten, y con carácter transitorio, costear una beca en el Seminario de Pamplona, de acuerdo con las condiciones que posteriormente se señalen;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en materia de Fundaciones benéfico-docentes particulares, debe respetarse la voluntad del fundador, en cuanto sea posible, supliéndola en lo necesario el Protectorado con las instrucciones convenientes a su aplicación y que es de acuerdo con la voluntad fundacional el destinar parte de las rentas a premios para escolares del lugar de Maquirriaín, por lo que la propuesta formulada en tal sentido debe ser aprobada por el Protectorado;

Considerando, en cuanto a las demás propuestas que también pueden ampararse en la expresión «otros destinos piadosos» del título fundacional, y que en ellas coinciden total o parcialmente las varias personas que intervienen en el expediente, siendo de apreciar en primer término la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia, por ser la más ajustada a derecho y acomodarse a las posibilidades económicas de la Fundación;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios y que a este Ministerio compete la resolución del expediente, por tratarse de una Fundación benéfico-docente,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Transmutar la finalidad de la Fundación particular benéfico-docente «Maestría de Maquirriaín», instituída en dicho lugar de Navarra, debiendo destinarse sus rentas en lo sucesivo a los fines propuestos para la misma por la Junta Provincial de Beneficencia.

Segundo. Que dicha Junta, como Patrono interino de la Fundación, formule el Presupuesto normal para la inversión de las rentas fundacionales, elevándolo a la aprobación de este Protectorado.

Tercero. Autorizar a dicha Junta para encomendar al señor Cura Párroco de Maquirriaín las funciones necesarias para el cumplimiento de los nuevos fines fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el Patronato de la «Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León», instituída en dicha capital, presenta para la aprobación del Ministerio, un proyecto de Reglamento por el que debe regirse la institución mencionada;

Resultando que el tal proyecto ha sido examinado por la Junta Provincial de Beneficencia de León, quien lo informa favorablemente;

Resultando que el Reglamento en cuestión se ajusta a la finalidad fundacional, prevee sus incidencias y regula la asignación de beneficios, sin que en su contenido se encuentre nada que se oponga ni a las leyes ni a las características propias de la Institución;

Considerando que, por lo expuesto, procede aprobar el Reglamento indicado, remitiendo a la Junta Provincial de Beneficencia de León, dos ejemplares debidamente diligenciados del mismo, para su constancia y la del Patronato,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de Reglamento que para regir la vida de la «Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León», presenta el Patronato de la propia Institución.

Segundo. Enviar dos ejemplares, debidamente diligenciados a la Junta Provincial de Beneficencia de León, uno para su constancia en su archivo y otro para su entrega al Patronato de la Fundación interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION «ESCUELA»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Presidente del Patronato de la Fundación Benéfico-docente denominada «Escuela», instituída por don Ramón de Durañona, en

San Salvador del Valle (Vizcaya), ha solicitado de este Ministerio la oportuna autorización para poder realizar obras en el edificio Escuela en atención al estado de deterioro en que se encuentra, principalmente en la parte del tejado;

Resultando que a tal efecto remite el oportuno proecto y presupuesto redactado por el Arquitecto don Ricardo Bastida, cuyo presupuesto de obras asciende a la cantidad de 30.376 pesetas;

Resultando que pasado el proyecto y presupuesto a informe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ésta lo informa en sentido favorable por estimar que las obras a realizar contribuirán indudablemente a mejorar la situación del edificio;

Resultando que según manifiesta el Presidente del Patronato en su escrito solicitando la autorización, cuenta la Fundación con un donativo particular que asciende a la cantidad de 30.000 pesetas;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, corresponde a este Ministerio «ejercer la tutela o la inspección que para realizar los fines de cada Fundación fueren precisos», y que asimismo le corresponde también, según el artículo sexto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, autorizar los arrendamientos de obras y suministros que afecten a la beneficencia docente particular;

Considerando que, por lo tanto, puede autorizarse al Patronato para que verifique las obras proyectadas, máxime que ello no ha de suponer mengua en el capital fundacional al disponer del donativo particular que se indica:

Considerando que el Patronato deberá elegir un contratista de garantía para que bajo la dirección del Arquitecto, autor del proyecto y presupuesto, pueda realizar las obras con verdadera suficiencia,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se autorice al Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela», instituída en San Salvador del Valle (Vizcaya) por don Ramón de Durañona, para efectuar obras de reparación en el edificio fundacional de acuerdo con el proyecto y presupuesto redactado por el Arquitecto don Ricardo Bastida.

Segundo. Que previamente el Patronato inscriba un contrato con el contratista que estima conveniente para que las obras se efectúen con toda clase de garantías.

Tercero. Que una vez realizadas las obras y aceptadas por el Arquitecto, se expida por éste una certificación relativa a tal extremo, la cual se remitirá a este Protectorado por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION «COLEGIO MARTINEZ OTERO»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1954 fué autorizada la venta en subasta pública notarial de varios lotes de pinos propiedad de la Fundación «Colegio Martínez Otero» de Foz (Lugo);

Resultando que en cumplimiento de dicha Orden y de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones por la misma, se anunció la subasta para el día 28 de enero último, en cuya fecha tuvo lugar, bajo la presidencia de la Mesa, constituída en la forma dispuesta en el aludido pliego de condiciones;

Resultando que, según consta en el acta notarial correspondiente, los pinos objeto de venta fueron adjudicados, tras vivísima licitación, en el precio total de 477.320 pesetas, cifra muy superior a la de tasación que ascendía a pesetas 351.690;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la subasta de que se trata se ha realizado de acuerdo con las normas contenidas en el pliego de condiciones que previamente fué aprobado por este Ministerio, habiendo transcurrido el acto de la misma sin protestas ni reclamaciones, según consta en el acta notarial reglamentaria;

Considerando, por ello, que se está en el caso de aprobar el resultado de la misma, y en consecuencia, elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Mesa que presidió la misma;

Considerando que debe autorizarse la formalización de las escrituras de compra-venta, a favor de quienes resultaron ser los mejores postores, por el precio y demás circunstancias que figuran en el acta notarial que se hace referencia;

Considerando que el importe de la expresada subasta ha de ser depositado en la Sucursal del Banco de España de Lugo, para su inmediata inversión en una lámina intransferible del Estado al 4 por 100 a favor de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, habiéndolo informado favorablemente la Junta de Beneficencia de Lugo,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la subasta de pinos, propiedad de la Fundación «Colegio Martínez Otero» de Foz (Lugo), celebrada el día 28 de marzo de 1954.

Segundo. Elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa que presidió dicha subasta, a favor de los adjudicatarios y por el precio que figura en el acta notarial correspondiente.

Tercero. Disponer que a la mayor brevedad posible sean otorgadas las escrituras de compra-venta por el mismo Notario que dió fe del acto, y que firmará el señor Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, en representación de este Protectorado.

Cuarto. Ordenar la inmediata inversión, previo depósito en la Sucursal del Banco de España de Lugo, del producto de la venta, en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 a favor de la Fundación propietaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION «ESCUELA DE NIÑOS Y NIÑAS»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de trasmutación de fines que se relacionarán; y

Resultando que la Fundación «Escuela de Niños y Niñas», de Aldaz (Navarra), instituída por don Juan Martín Juanmartiñena, fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Real Orden de 30 de junio de 1925, siendo hasta ahora su finalidad el sostenimiento de una Maestra que instruía a las niñas de dicha localidad, durante cuatro meses, a causa de que las rentas líquidas de la Fundación ascienden únicamente a 1.699,20 pesetas,

correspondientes a un capital de 53.100 pesetas;

Resultando que el Patrono-Presidente de dicha Fundación solicitó el 23 de febrero de 1954 la transmutación de la finalidad fundacional para dedicar la renta al pago de un Maestro y Maestra que den clases nocturnas a jóvenes de ambos sexos en dicha localidad, por ser innecesario mantener la Escuela de niñas a causa de haberse establecido en el lugar las Escuelas Nacionales;

Resultando que el edicto reglamentario para dicho expediente de transmutación se publicó en el «B. O.» de la provincia de Navarra, correspondiente al día 2 de agosto de 1954, sin que se presentasen reclamaciones, por todo lo cuál, la Junta Provincial de Beneficencia en su sesión del día 26 de noviembre de 1954 acordó informar en sentido favorable lo solicitado;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que a este Ministerio compete el Protectorado sobre las Fundaciones Benéfico - docentes, teniendo facultad para aplicar los fondos sobrantes o de objetos caducados en las Fundaciones docentes particulares a otros servicios inexcusablemente de carácter escolar particular en la misma localidad, según dispone el artículo quinto, número tercero de la Instrucción citada;

Considerando que la transmutación de fines ha sido solicitada por el Patrono de la Fundación y favorablemente informada por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra, habiéndose publicado el Edicto reglamentario sin que se presentasen reclamaciontes, y que al objeto de no hacer necesaria la repetición de los trámites reglamentarios, conviene dar cierta amplitud a la autorización solicitada por el Patronato,

Este Ministerio, a propuesto de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar la transmutación de fines de la Fundación «Escuela de Niños y Niñas» de Aldaz (Navarra), para que en lo sucesivo se destinen las rentas fundacionales al sostenimiento de clases nocturnas a jóvenes de uno u otro sexo de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION «CIRCULO OBRERO TARANCON»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Reverendísimo señor Obispo de Cuenca ha sido incoado un expediente con objeto de que la Fundación instituída en Tarancón (Cuenca) por doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla con la denominación de «Círculo Obrero de Tarancón» y de la que es Presidente de la Junta de Patronato el citado señor Obispo, sea clasificada como de Beneficencia particular docente;

Resultando que doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla por su testamento abierto otorgado en Madrid a 31 de julio de 1930 ante el Notario del Ilustre Colegio de la capital don Antonio Turón Boscá, tras de crear y estabecer numerosos legados, instituyó varias Fundaciones benéfico-docentes, entre ellas, la denominada «Círculo Obrero de Tarancón», objeto de este expediente;

Resultando que el fin de la Fundación, según lo dispuesto en el testamento, consiste en proporcionar a los jóvenes de la localidad distracciones docentes para su educación moral y cristiana; socorros para alivio de sus necesidades y clases para las enseñanzas de escritura, lectura, Aritmética, Gramática, Dibujo y explicación de la Doctrina;

Resultando que según la escritura de entrega de bienes el capital consiste en una casa, situada en el número 21 de la calle de la Cruz de la Oliva, antigua de Atocha, en la localidad de Tarancón, adscrita especialmente por la fundadora para sede de la Fundación y cumplimiento de sus fines y en las cantidades de 24.550,90 pesetas efectivas en títulos de la Deuda Perpetua Interior y al 4 por 100, y 449,10 pesetas en metálico que completan las 25.000 que asimismo la fundadora dispuso se entregaran;

Resultando que están unidos al expediente los documentos exigidos para que esta Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que según la escritura de constitución del Patronato, éste está constituído en la siguiente forma: Presidente, el Revdmo. Sr. Obispo de Cuenca, y como Vocales, los señores don José María Alfaro Girón, Párroco de Tarancón, y don José Castellanos Soler, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral, en representación del ilustrísimo señor don Federico Martínez Acacio;

Resultando que fueron debidamente insertados los correspondientes Edictos de concesión de audiencia en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, sin que se presentaran reclamaciones ni objeciones de ninguna clase;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia al emitir su preceptivo informe lo hace en sentido favorable a la clasificación que como benéfico-docente se pretende;

Resultando que al expediente está unido un escrito del señor Obispo en el que expone que dada las circunstancias, así como la capacidad económica de la Fundación, cree que sólo es posible y viable el cumplimiento de la cláusula cuarta de las bases de la expresada Fundación, o sea, el establecimiento de clases nocturnas de escritura, lectura, Aritmética, Gramática, Dibujo y explicación de la Doctrina cristiana, aunque quedando también en vigor las bases 1.ª, 10 y 12, que se refieren a las altas y bajas de socios, al capital fundacional y a la Junta del Círculo;

Considerando que el señor Obispo de Cuenca, tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios cimpletamente gratuitos, y cuyo patronazgo se confía a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para su clasificación como de Beneficencia particular docente de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir con su objeto al no tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, reuniendo por lo tanto las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declarar la clasificación que de Beneficencia particular docente se pretende, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que el Patronato y administración de la Obra pía debe confiarse al señor Obispo de Cuenca y a los otros dos señores designados en el cuerpo de este expediente;

Considerando que al no haber eximido expresamente la fundadora al Patronato de la obligación de rendir cuentas anuales, queda obligado a formalizarlas conforme ordena el artículo 84 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 esta clase de Instituciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y se hallan capacitadas para adquirirlos y poseerlos;

Considerando que puede confiarse al arbitrio y buen criterio del señor Obispo a vista de las disponibilidades económicas de la Fundación, la integridad o reducción de las bases que constituyen las cláusulas de la misma;

Considerando que con la concesión de audiencia pública a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cuenca y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la repetida Instrucción,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída por la señora doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla, en Tarancón (Cuenca) con la denominación «Círculo Obrero de Tarancón».

Segundo. Que se reconozca como Patronos de la misma al Reverendísimo señor Obispo de Cuenca, como Presidente, y como Vocales, a don José María Alfaro Girón, Párroco de Tarancón, y a don José Castellanos Soler, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, con la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado y formular Presupuestos en la forma que determina la Orden ministerial de 6 de julio de 1948.

Tercero. Que se faculte al Patronato y concretamente a su Presidente el señor Obispo, para que de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Fundación mantega o reduzca las bases que formuló la fundadora.

Cuarto. Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION «ESCUELA»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, ha sido instada la petición de que el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela», instituída por don Antonio de Abiega Samina, en Zaldú (Valle de Gordejuela-Vizcaya), por ella ejercido interinamente, en virtud de la Real Orden de 2 de enero de 1925, pase a poder del Ayuntamiento de Gordejuela;

Resultando que la citada Junta fundamenta su petición de que al haber sido transmutado los fines por Orden de 7 de julio de 1953 y aprobados los Reglamentos por otra de 25 de marzo de 1954, estima que el Ayuntamiento del Valle de Gordejuela por conocer mejor las necesidades de la población escolar de Zaldú, está en mejores condiciones para desempeñar con mayor acierto y eficacia el patronazgo y administración de la referida Fundación;

Resultando que, previamente, por Orden de 31 de julio de 1954 se dispuso que en el «B. O.» de la provincia se insertase Edicto durante un plazo de quince días convocando a los parientes más próximos del fundador que desearen ejercer el patronazgo;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia ha remitido un ejemplar del «B. O.» de la provincia, en el cual se inserta el correspondiente anuncio, como asimismo una certificación acreditativa de que en el plazo que se señaló no se presentó ningún familiar del fundador expresando su deseo de ejercerlo;

Considerando que son admisibles las razones expuestas por la Junta Provincial de Beneficencia y que a este Ministerio compete la facultad de nombrar Patronos de conformidad con lo dispuesto en la base octava del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por ello, puede confiarse el patronazgo de la Fundación de referencia al Ayuntamiento del Valle de Gordejuela, sin perjuicio del mejor derecho que pueda asistir al pariente más inmediato del fundador con arreglo a lo que se dispone en el número cuarto de la escritura pública fundacional de 1 de marzo de 1827 y que pudiera presentarse;

Considerando que, habrá de levantarse un acta por triplicado firmadas por los representantes de la Junta Provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento del Valle de Gordejuela (una para la Junta, otra para el Ayuntamiento de Gordejuela y la otra para el Protectorado) en la que se haga constar con toda claridad la entrega de bienes y documentos,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se nombre Patrono de la Fundación benéfico-docente, denominada «Escuela», instituída por don Antonio de Abiega Sarmino en Zaldú (Valle de Gordejuela-Vizcaya) al Ayuntamiento del Valle de Gordejuela, sin perjuicio del mejor derecho que pueda asistir al pariente más inmediato del fundador que pudiera presentarse

Segundo. Que se levante la correspondiente acta de entrega de bienes y documentos debidamente firmada por los representantes de la Junta Provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento del Valle de Gordejuela.

Tercero. Que el Ayuntamiento del Valle de Gordejuela siga con la obligación de rendir anualmente cuentas y formular Presupuesto conforme a la Orden ministerial de 6 de julio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Servicio de Publicaciones

CONCURSO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso para la impresión y edición de los «Cuestionarios Nacionales de Enseñanza Primaria», abierto por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 26 de enero de 1955 y de conformidad con la propuesta de esa Secretaría General Técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Sea adjudicado el referido concurso a la Editorial «El Magisterio Español», que deberá entregar conforme dispone la Base tercera de la Orden de Subsecretaría de 26 de

enero de 1955, dos mil ejemplares de la obra, sin cargo alguno, a este Ministerio.

Segundo. El adjudicatario deberá fijar un precio de 7 pesetas unidad a los ejemplares destinado a la venta, precio común para toda la Península, Baleares y Canarias, incluídos toda clase de corretajes, comisiones de librería y gastos de franqueo.

Tercero. La cartulina de cubiertas y el papel se ajustarán exactamente al gramaje y a la calidad de las muestras que obran en el expediente.

Cuarto. Que el expediente incoado con ocasión de este concurso quede durante diez días, contados, a partir de la publicación de esta Orden, a la vista de los señores concursantes en la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario General Técnico de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CONCURSO

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto, en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Química Industrial».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso - oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso - oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados, a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso - oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocmiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Miguel Larrea Rodríguez, solicitando ser incluído en la relación de admitidos a plazas de Profesores numerarios del grupo quinto, "Dibujo geométrico e industrial y Oficina Técnica", vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, convocadas a oposición por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 25 de diciembre);

Resultando que don Miguel Larrea Rodríguez remitió por correo desde Santander, dentro del plazo reglamentaro, la documentación exigida en la convocatoria, acompañando resguardo del giro postal número 4.793, de pesetas 85, dirigido a la Habilitación General del Ministerio, a efectos de abono de derechos de examen, y que al tratar de canjear dicho resguardo en la Habilitación por el recibo correspondiente se manifestó no se había recibido la mencionada cantidad, por cuyo motivo y al faltar este documento, quedaba incompleto el expediente, causa por la que el señor Larrea Rodríguez fué excluído de la relación de aspirantes a las citadas oposiciones;

Teniendo en cuenta que enterado el interesado, trató de subsanar esta deficiencia, para lo cual abonó en la Habilitación la cantidad correspondiente a los derechos de examen y que por causas ajenas a su voluntad se vió excluído de la lista de aspirantes a las oposiciones de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, ya que no podía prever que el giro postal depositado en Santander en 18 de enero último sufriese extravío,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea incluído entre los aspirantes admitidos a las oposiciones de Profesores numerarios del grupo quinto, "Dibujo geométrico e industrial y Oficina Técnica", de Escuelas de Peritos Industriales convocadas por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1954 ("B. O. E." del 25 de diciembre) a don Miguel Larrea Rodríguez).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo que es establece en la Orden ministerial de 25 de septiembre siguiente,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller, en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se determinan:

ALCIRA (Valencia). — Formación Manual (Sección de Electricidad).

ARACENA (Huelva). — Maestro de Taller (Sección Carpintería).

TARAZONA (Zaragoza). — Maestro de Taller (Sección Carpintería).

Los aspirantes a la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual, deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintiún años y menor de cincuenta; no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite la función a desempeñar, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Ingeniero, Perito o Técnico en grado medio.

Para optar a las plazas de Maestros de Taller, se necesitarán las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintiún años y menor de cincuenta; no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite para la función que debe desempeñar, y no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Perito o Técnico, el de Maestro de Taller u Oficial o, en su caso, demostrar experiencia en la materia, mediante los certificados que acrediten haber prestado, como mínimo, durante cinco años, servicios en una Empresa dentro de las citadas categorías profesionales.

Los aspirantes presentarán, a los efectos determinados en los párrafos anteriores, y acompañando a las respectivas solicitudes, en las que se hará constar el orden de preferencia a las plazas arriba indicadas, los siguientes documentos:

a) Extracto del certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva después de haberse sometido el aspirante a observación por Rayos X, extremo que constará en el documento.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa ni estar sometido a expediente.

e) Certificación de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las JONS.

f) Declaración jurada, en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en Centros Oficiales ni privados, ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

g) Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 36), la cantidad de ochenta y cinco pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Unica Especial del Ministerio, treinta pesetas por tasas administrativas.

Los aspirante se someterán ante un Tribunal nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y en las instalaciones dependientes de la misma, a los siguientes ejercicios y prácticas:

a) Explicación de la Memoria didáctica que sobre el desarrollo de la disciplina presenten al Tribunal al ser citados para los ejercicios.

b) Exposición de un tema elegido entre tres, a la suerte, del programa que presente el aspirante.

c) Resolución de un problema elemental de Matemáticas y de un ejercicio de dibujo, sacados a la suerte entre un mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d) Resolución de un ejercicio práctico de taller, sorteado de entre diez preparados por el Tribunal.

Durante la realización de las pruebas, solamente se admitirán las reclamaciones formuladas por escrito y ante el Tribunal, precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motive.

Finalizados los ejercicios, el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, elevará las correspondientes actas, con la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que estime de mayor aptitud, al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional informará el concurso y la Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesor del Ciclo de Formación Manual y de Maestros de Taller interinos, que habilitarán a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas por un año. Estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Las plazas de Profesor del Ciclo de Formación Manual estarán dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas, y 5.000 más por trabajos de prácticas, y y las de Maestros de Taller, con 10.000 y 5.000 pesetas por iguales conceptos, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro de su destino; el tiempo de servicios que a partir de sus nombramientos acumulen, les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere dicho precepto.

Los documentos señalados en los apartados b), c) y f) de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las documentaciones respectivas se presentarán, acompañados de instancia elevada al Director general de Enseñanza Laboral, en el Ministerio de Educación Nacional, Registro General (Alcalá, 34), en el término de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: En el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de junio figuran las plazas vacantes de Profesores de Formación Manual y de Maestros de Taller en Centros de Enseñanza Media y Profesional que han de ser provistas, interinamente, por concurso de méritos.

En dicha relación fué omitida la plaza de Maestro de Taller (Sección Carpintería) de Laguardia (Alava), debiendo entenderse, en consecuencia, que la expresada vacante se considere incluída en dicha convocatoria, para ser provista en las mismas condiciones que las restantes que figuran en el concurso de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos García Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial (primera plaza) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo. Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial (primera plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde a don Juan Lorenzo Eguaras Aldave.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Tercero. Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que vigilada por el Patronato Provincial—, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes

del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Cuarto. El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre del presente año, y por el hecho de la misma, queda éste Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

Visto el expediente incoado a instancia de don Eugenio García Solís y doña María del Carmen García Solís;

Resultando que por Decreto de 9 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se declararon de urgencia a efectos de la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras de instalación del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo, autorizando, en consecuencia, a efectuar la expropiación forzosa de las parcelas, sitas en «La Dehesa de los Caballos», en el término de la ciudad citada, propiedad de doña María del Carmen García Solís y de don Eugenio García Solís;

Resultando que como continuación del expresado Decreto se dictó la Orden ministerial de 26 de agosto del mismo año, disponiendo la ocupación de las referidas parcelas;

Resultando que en estos trámites, doña María del Carmen García Solís y don Eugenio García Solís, en 8 de octubre de 1954, elevaron una oferta de venta de las expresadas parcelas, a razón de 8 pesetas m/2, lo que da, teniendo en cuenta que la extensión de las dos fincas reunidas es de 45.982 m/2, un total de 367.856 pesetas;

Resultando que en la referida oferta de venta se pide que con la aceptación de la misma se cancele el expediente de expropiación forzosa;

Resultando que la tasación oficial del valor de las dos fincas, para el caso de la expropiación forzosa se descomponía como sigue:

4-59-98 hectáreas a 75.000 pesetas hectárea, 344.865 pesetas. Valor de las obras permanentes: Cerramiento y puerta de entrada, 12.277 pesetas y 357.142 pesetas. Valor de afección 3 por 100 sobre 357.142 pesetas, 10.714 pesetas. Total, 367.856 pesetas;

Resultando que aceptando la oferta de venta formulada por los propietarios, el Ministerio, por Orden de 22 de diciembre último, dispuso la compra de parcelas en cuestión, a razón del precio que por ellas habían solicitado;

Considerando que si bien fué iniciado el expediente de expropiación de las dos parcelas que doña María del Carmen García Solís y don Eugenio García Solís poseían en la llamada «La Dehesa de los Caballos», del término de Trujillo, dicho procedimiento fué suspendido a petición de los propios interesados, según consta en el escrito que los mismos elevaron en su oferta de venta de las expresadas propiedades, el 8 de octubre próximo pasado;

Considerando que habiéndose aceptado por la Administración el precio propuesto por la señora y el señor García Solís y suspendido el procedimiento de expropiación, no procede conceder el premio de afección que los mismos reclaman;

Considerando a mayor abundamiento que la cantidad por la que les han sido compradas sus parcelas es igual a la suma total señalada en la tasación oficial, en la que, como hemos visto, está incluída la prima de afección,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la solicitud de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1955.—El Director general, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calonge (Gerona), solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta, con destino a tres Escuelas Unitarias y tres viviendas para los Maestros en su agregado de San Antonio de Calonge (Gerona);

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentario, que en la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Ténica para la construcción por el Estado de tres Escuelas Unitarias y tres viviendas para los Maestros en San Antonio de Calonge, Ayuntamiento de Calonge (Gerona) por un Presupuesto total de 891.709,68 pesetas; con la siguiente distribución: Ejecución material 683.962,11 pesetas; cargas sociales eventuales, 88.032,74 pesetas; 15 por 100 de beneficio industria, 102.594,32 pesetas; por los honorarios de redacción del proyecto, 5.027,12 pesetas; de dirección de las obras, contando 2.250; de gastos de locomoción y dietas, 7.277,12, y del Aparejador (1.800 de locomoción); 4.816,27 pesetas; aportación municipal, 44.334,12 pesetas, y coste para el Estado, 847.375,56; que se satisfarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de pesetas 874.589,17, que importa el Presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales; debiendo tenerse en cuenta que con arreglo a la Orden ministerial de la Presidencia de 7 de febrero último publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 siguiente, no podrá solicitarse en estas obras revisión de precios, y

Segundo. Que el Ayuntamiento de Calonge deberá proceder al ingreso de la aportación citada, una vez celebrada la subasta de estas obras y antes de comenzar las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 28 de julio de 1955 — Núm. 23

SERIE C. Oposiciones, concursos y Fundaciones benéfico-docentes

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a CONCURSOS DE MATERIAL y SUBASTAS, a ÓPOSICIONES y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES, siempre que estas últimas no tengan carácter general u orgánico

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Escuelas Seijo".—Corbite (Lugo).—Nombramiento de Vocal del Patronato 119

Fundación "Escuelas Felipe Ochoa". — Cervera del Río Alhama (Logroño).—Autorizando venta de fincas 120

Fundación "Escuelas de primeras letras". — Arcentales (Vizcaya). — Sobreseimiento de expediente 121

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Personal docente.—Nombramientos 122

Convocatoria para plaza de Profesor adjunto ... 122

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA
Sección de Institutos

Personal docente.—Rectificación de la Orden de 11 mayo último sobre nombramiento de Tribunales. 123

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Personal docente.—Nombramientos 123

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Tribunales de oposición.—Nombramientos 124

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Enseñanza Laboral

Concurso. — Para selección de Profesores interinos (rectificación) 125

Sección de Construcciones Laborales

Obras.—Aprobando los proyectos que se citan ... 125

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando la liquidación final de las que se citan 126

Elevando a definitiva la adjudicación de las que se mencionan 126

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "ESCUELAS SEIJO"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, según se justifica con la oportuna certificación del Registro Civil de Abadín, don Perfecto Díaz Martínez, vecino de Corbite y Vocal del Patronato de la Fundación «Escuelas Seijo», de dicha localidad (Lugo), falleció el día 1 de marzo de 1951;

Resultando que para cubrir la vacante producida por el fallecimiento a que se alude, el Patronato propone el nombramiento de don Paulino Bello Rego, vecino, asimismo, de Corbite, justificando documentalmente su condición de contribuyente por los conceptos de rústica pecuaria, su buena conducta y la circunstancia de ser el varón más anciano de la parroquia; condiciones todas ellas exigidas por el fundador para poder desempeñar el cargo de Patrono de la Fundación;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo informa favo-

rablemente dicho nombramiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo último;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de dicha provincia, correspondiente al día 4 de febrero de este año se inserta un Edicto del señor Alcalde del Ayuntamiento de Abadín concediendo un plazo de quince días para la formalización de las reclamaciones que en relación con dicho expedient pueden interponer los interesados en el mismo;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la propuesta formulada por el Patronato para cubrir la vacante en él producida por fallecimiento del Sr. Díaz Martínez, reúne las condiciones señaladas por don Pedro Seijo Vaamonde, fundador de la Institución, en el número 4 de la Regla primera de la cláusula 10 de su testamento de 10 de abril de 1922, por lo que debe ser en principio aceptada;

Considerando, además, que el señor Bello Rego, a cuyo favor se formula la propuesta de nombramiento, ha mostrado su conformidad respecto al mismo, siendo favorable el informe emitido sobre el particular por la Junta de Beneficencia, no habiéndose formulado reclamaciones de clase alguna por los interesados en la Fundación;;

Considerando que en la tramitación de dicha propuesta se han cumplido los requisitos reglamentarios, como se deduce de lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por el Patronato de la Fundación «Escuelas Seijo de Corbite», Ayuntamiento de Abadín (Lugo), y, en consecuencia, nombrar Vocal de dicho Patronato a don Paulino Bello Rego, para cubrir la vacante producida por fallecimiento de don Perfecto Díaz Martínez.

Segundo. Disponer que por el referido Patronato se dé posesión al señor Bello Rego en la primera reunión que por el mismo se celebre, advirtiéndole de los derechos y obligaciones que le alcanzan en el desempeño de sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "ESCUELAS FELIPE OCHOA"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para venta en pública subasta de dos inmuebles propiedad de la Fundación «Escuelas Felipe Ochoa», de Cervera del Río Alhama (Logroño);

Resultando que por Orden de 10 de diciembre de 1952 este Ministerio dispuso la venta en pública subasta de un edificio, tasado en el precio de cuarenta y un mil pesetas y un frontón, valorado en diez mil pesetas, propiedad de la expresada Fundación;

Resultando que dicha subasta tuvo lugar el día 30 de marzo de 1953, quedando desierta por falta de licitadores como declaró por Orden de 17 de septiembre de 1953, en la que se dispuso la celebración de una segunda subasta de los mismos bienes, por el precio de treinta mil setecientas cincuenta pesetas el edificio y siete mil quinientas pesetas el frontón;

Resultando que celebrada dicha subasta en Cervera del Río Alhama se presentó como único postor don Nemesio González Sáinz, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de dicha villa, en representación de la Corporación municipal, autorizado para ello, según certificación expedida por el Secretario de dicho Ayuntamiento, quien ofreció pagar el precio en que las fincas son puestas a licitación, siempre que por el Ministerio se le conceda abonar el precio en un plazo de diez años;

Resultando que el Presidente de la Mesa rectora de la subasta declaró adjudicadas provisionalmente las dos fincas al Ayuntamiento, expresando las condiciones a que habría de ajustarse la venta de dichos inmuebles y el pago del precio ofrecido, con lo que se dió por terminada la subasta, de la que levantó acta el Notario con residencia en la localidad don Francisco Longo Sanz, con el número 241, y que copia autorizada de la misma fué remitida por el Presidente del Patronato a este Protectorado, solicitando la aprobación de la subasta y del modo de efectuar el pago por parte del Ayuntamiento;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, a la vista de los expresados documentos, en sesión celebrada al efecto, adoptó el acuerdo de informar favorablemente la aprobación de dicha subasta;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, modificado por el de 26 de julio de 1935, la Ley de régimen local y su texto articulado, de 16 de diciembre de 1950, especialmente en su artículo 121, y la Orden de este Ministerio de 16 de marzo de 1955;

Considerando que al Ministerio de Educación Nacional compete decidir sobre la aprobación de las subastas para la venta de bienes inmuebles, propiedad de las Fundaciones Benéfico-docentes, de acuerdo con el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el pliego especial de condiciones para esta subasta aprobado por Orden de 10 diciembre 1952, en su apartado E) dispone que la Mesa rectora, «adjudicará las fincas provisionalmente, remate que no se considerará definitivo hasta que el Ministerio de Educación Nacional lo confirme», estableciendo también que «el pago del precio de cada finca se completará y realizará cuando se proceda a firmar las escrituras de compra-venta», por todo lo cual, hay que estimar que la oferta del Ayuntamiento no se ajusta a las condiciones de la subasta, ya que pretende abonar el precio en diez anualidades, y no de una sola vez. Tampoco consta que dicha entidad haya abonado la cantidad establecida como depósito previo, o sea, el 25 por 100 del precio de tasación, sino solo una cantidad equivalente a los gastos de la subasta, por todo lo cual, procede declarar desierta la subasta celebrada el 17 de octubre de 1953, en que por segunda vez se ofrecían en venta los inmuebles aludidos;

Considerando, no obstante, que tanto el Presidente del Patronato fundacional como la Junta Provincial de Beneficencia estimen favorable a los intereses de la Fundación la oferta formulada por el Ayuntamiento, solicitando se autorice el modo de efectuar el pago propuesto por el mismo, en diez anualidades, abonando además, los gastos originados por las subastas realizadas;

Considerando que el Decreto de 26 de julio de 1935, en su artículo primero, faculta al Protectorado para autorizar la enajenación directa de esta clase de bienes después de celebrada sin resultado la segunda licitación y, antes de celebrarse nuevo remate, si existiese oferta que cubra el tipo de dicha segunda subasta, que es el caso en que se encuentra la proposición formulada por el Ayuntamiento, por lo que es posible autorizar al Patronato de la Fundación para la venta directa al mismo de los inmuebles por el precio que sirvió de tipo a la última subasta, que debe reputarse desierta;

Considerando, por otra parte, que el inmueble destinado a Escuelas se encuentra arrendado al Ayuntamiento, lo que hace improbable que en una tercera subasta se presentase oferta distinta de la dicha entidad;

Considerando que la Orden de este Ministerio de fecha 16 de marzo de 1955, en sus artículos 41 y siguientes regula el caso de que fincas propiedad de Fundaciones Benéfico-docentes sean vendidas con las circunstancias de que el precio se abone en varias anualidades, por lo que a falta de otra disposición específica, dicho criterio puede aplicarse por analogía a las autorizaciones para venta directa de fincas en iguales circunstancias;

Considerando que para la perfecta validez del contrato de compra - venta, cuya autorización procede otorgar se requiere que por el Ayuntamiento adquirente, en pleno, se acuerde la aceptación de las condiciones accesorias relativas a la compra de las dos fincas antes expresadas en diez anualidades, y que son las establecidas en la expresada Orden, por lo cual, debe supeditarse el otorgamiento de la escritura de venta a que se acredite dicho acuerdo municipal, mediante certificación expedida por el Secretario, debiendo abonarse el primer plazo convenido en el acto de la firma de la escritura, en cuyo documento deberán incluirse las estipulaciones accesorias antes expresadas,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Declarar desierta la subasta realizada en Cervera del Río Alhama, el día 17 de octubre de 1953, y dejar sin efecto la adjudicación provisional de dos fincas, propiedad de la Fundación «Escuelas Felipe Ochoa», que en dicho acto se hizo a favor del Ayuntamiento de la localidad, debiendo quedar a favor de la Fundación la cantidad abonada por el mismo, en concepto de gastos de las subastas realizadas.

Segundo. Autorizar al Patronato de la Fundación para la venta directa de los dos inmuebles subastados al expresado Ayuntamiento, por el precio que sirvió de tipo a la segunda subasta, de treinta mil setecientas cincuenta pesetas el edificio y siete mil quinientas pesetas el frontón, pudiendo estipular que el pago de dicho precio se efectúe en diez anualidades.

Tercero. Condicionar la efectividad de esta autorización a que por el Ayuntamiento adquirente, en pleno, se acepten como estipulaciones complementarias de dicha venta las establecidas en los artículos 41 al 45 del pliego general de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 16 de marzo del corriente año, lo que se acreditará, mediante certificación del Secretario, para su unión a la escritura de venta.

Cuarto. Que la mencionada escritura se otorgue con la circunstancia de que en dicho acto abone el Ayuntamiento adquirente la primera de las diez anualidades en que por autorización de este Ministerio se podrá dividir el precio total de ambas fincas, debiendo hacer constar la obligación del Ayuntamiento de incluir en su Presupuesto, anualmente, las cantidades necesarias para el pago de los plazos sucesivos y los intereses de las cantidade que, en cada año, queden por pagar.

Quinto. Que las cantidades que vaya percibiendo la Fundación, en concepto de precio de los inmuebles vendidos, se ingresen en la Sucursal del Banco de España en Logroño, para su inversión en títulos de la Deuda Interior al 4 por 100 hasta que cobrada la totalidad, se adquiera por conversión de los mismos, una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la Fundación.

Sexto. Que las cantidades que perciba la Fundación en concepto de intereses, tanto del precio aplazado como de los títulos que vaya adquiriendo, se destinen al cumplimiento de los fines fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya en cumplimiento de la Orden de este Protectorado de fecha 25 de enero del año actual, ha sido incoado un expediente de suspensión a la Patrono de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela de Primeras Letras», instituída por don Mateo de la Vía, en Arcentales (Vizcaya), doña Manuela María de Otaola y Torre-Urrutia, con motivo de la prescripción de varios intereses correspondientes al capital fundacional;

Resultando que al primer cargo formulado por la repetida Junta, basándose en el incumplimiento del apartado cuarto del artículo 15 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, contesta la interesada, manifestando que ella ha tenido en buen estado de conservación todo el capital de al Fundación que se hallaba y se halla invertido en láminas o Inscripciones nominativas e instransferibles de la Deuda Perpetua del Estado, que es el estado de inversión ordenado por el Protectorado y cuya productividad es constante y periódica en cada vencimiento, si bien entre éste y su efectivo cobro, se interpone siempre, cuando de Fundaciones benéfico-docentes se trata, el requisito de la aprobación de cuentas, sin cuyo certificado los interreses no se abonan; que siempre presentó a sus debidos tiempos todas las cuentas en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia; que intentó oportunamente el cobro de los primeros vencimientos declarados prescritos en el año 1933 como lo demuestran las facturas que acompaña y que presentó con las ocrrespondientes láminas en la Delegación de Hacienda para el cobro de los intereses, pero no surtieron su efecto por que con ellas no acompañaba el certificado de aprobación de las cuentas de la Fundación correspondientes al ejercicio de 1932, toda vez que la citada cuenta no fué aprobada, pues aun cuando la presentó, pudo averiguar que no fué cursada a la superioridad, al igual que ocurrió con las cuentas de los siguientes ejercicios hasta el de 1938, inclusive, presentadas todas en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia; que siempre intentó el cobro de los intereses valiéndose incluso en sus gestiones de la ayuda del depositario de la Delegación de Hacienda, extendiendo sus gestiones hasta las cuentas del año 1945 y que con relación a la prescripción de los intereses del año 1946 se debió a que la Sección de la Deuda de la Delegación de Hacienda procedió a arbitrar el canje de los títulos presentados por otros nuevos, expirando el plazo de cinco años mientras se tramitaba el canje;

Resultando que en cuanto al segundo cargo formulado, o sea, incumplimiento de la resolución dictada con fecha 18 de enero de 1954, en virtud de la cual, la Junta Provincial de Beneficencia invitó a la interesada a restituir a la Fundación en el plazo de dos meses, contados, a partir de la notificación la cantidad de 21.856 pesetas, importe de los intereses que el capital fundacional caídos en prescripción, estima la Patrono entre otras consideraciones que alega, que no hay tal desobediencia (apartado cuarto del artículo 16 de la Instrucción) al no haber atendido la invitación al reintegro de la repetida cantidad, por cuanto que el Protectorado y la Junta Provincial de Beneficencia carecen de competencia para definir la responsabilidad y obligación indemnizatoria de la interesada, ya que tenía que haber sido declarada previamente responsable civil del perjuicio sufrido por la Fundación;

Resultando que la interesada termina su escrito solicitando se acuerde el sobreseimiento del expediente de suspensión en atención a las consideraciones que formula;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia en su informe, si bien manifiesta que la expedientada no ha observado lo dispuesto en el número cuarto del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en el que se establece, como facultad de los Patronos, tener en buen estado de conservación, producción y cobro de los bienes y valores que administren, estima que para determinar si por ello se halla incursa en alguna de las causas de suspensión que señala la Instrucción, fuera preciso analizar los motivos que han dado origen a la inobservancia del precepto aludido, entendiendo que, siendo indudable que la interesada presentó a su debido tiempo las cuentas correspondientes a los años de prescripción y que por falta de tramitación y aprobación de las mismas no pudo disponer del certificado para el cobro de los intereses, esta veracidad no la exime de responsabilidad por la prescripción producida, toda vez que la falta de dicho requisito es defecto subsanable por cuanto el Protectorado está faculado para expedir en tales supuestos certificaciones provisionales valederas para el cobro de intereses, pero terminando la repetida Junta Provincial de Beneficencia su informe en el sentido de que no procede suspender a la Patrono en su cargo;

Considerando que, sin embargo, puede estimarse presumible por parte de la interesada falta de conocimiento de la Real Orden de 13 de enero de 1923 que determina el libramiento de certificaciones provisionales cuando la falta de aprobación de cuentas obedezca a trámites pendientes u otra circunstancia no imputable a la voluntad de los Patronos;

Considerando que, también, puede estimarse igualmente presumible, que si la interesada hubiera solicitado el referido certificado provisional a través de la Junta Provincial de Beneficencia que desempeñaba sus funciones en la época de la prescripción de dichos intereses, dicha Junta y concretamente la Secretaría, no le hubiera dado curso por el estado de anomalía en que se encontraba;

Considerando que se desprende que la interesada presentó en tiempos oportunos las cuentas cuyos intereses prescribieron por lo que no cabe achacarle imputabilidad alguna, siendo por el contrario, la Secretaría de la Junta la que por su negligencia en dar curso a las cuentas que se presentaban, es la que pudiera ser responsable;

Considerando que aunque ocurrida la prescripción de intereses el capital fundacional no ha experimentado mengua alguna, por lo que dentro del daño sufrido, aquel se mantiene en su integridad,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha acordado sobreseer el expediente de suspensión incoado contra doña Manuela María de Otaola y Torre-Urrutia, Patrono de la Fundación Benéfico-docente denominada «Escuela de Primeras Letras», instituída por don Mateos de la Vía, en Arcentales (Vizcaya), con motivo de prescripción de intereses, sin perjuicio de que cualquier circunstancia hiciera que se volviera sobre el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto, en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados, a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr.. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona para proveer la plaza de Profesor adjunto, correspondiente a las enseñanzas de «Historia del Pueblo de Israel y Lengua y Literatura hebreas», el cual fué convocado por Orden ministerial de 16 de febrero del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal corrspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don David Romano Ventura, Profesor adjunto de dicha Facultad para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales, que percibirá, a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza para proveer la plaza de Profesor adjunto, correspondiente a las enseñanzas de Historia Universal e Historia general de España, el cual fué convocado

por Orden ministerial de 22 de enero de 1955,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Valentín Vázquez de Prada y Vallejo, Profesor adjunto de dicha Facultad para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales, que percibirá, a partir de la fecha de posesión con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada para proveer la plaza de Profesor adjunto correspondiente a la disciplina de «Derecho Civil, segundo», cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 22 de junio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Bernardo Moreno Quesada, Profesor adjunto de dicha Facultad para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales que percibirá, a partir de la fecha de posesión con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago para proveer la plaza de Profesor adjunto, correspondiente a la disciplina de Química Inorgánica, cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don José Ramón Masaguer Fernández, Profesor adjunto de dicha Facultad para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales, que percibirá, a partir de la fecha de posesión con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla para proveer la plaza de Profesor adjunto correspondiente a las disciplinas de Historia general de América y de la Colonización española, Historia de América prehispánica, Historia de América (Edad moderna) e Historia de América (Edad Contemporánea), el cual fué convocado por Orden ministerial de 8 de junio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Fernando de Armas Medina, Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales que percibirá, a partir de la fecha de posesión con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de junio actual se publica la Orden ministerial de 11 de mayo último por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar el ejercicio didáctico pedagógico de los Profesores cursillistas de 1936, comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953, que aspiran a formar parte del Profesorado adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. X

En dicha Orden se observa la omisión de la asignatura de Latín que debe figurar entre las de Letras que ha de juzgar el Tribunal número 1.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1955.—El Director general *T. Fernández Miranda.*

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de julio de 1954 («B. O.» del 10 de octubre) fué convocada a concurso-oposición la plaza de Profesor adjunto del grupo cuarto «Física, Termotécnia y Química» de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo;

Teniendo en cuenta que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del mencionado concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, en virtud del mismo y de acuerdo con la propuesta formulada por el correspondiente Tribunal, que ha sido previamente aprobada por el Claustro del respectivo Centro, Profesor adjunto del grupo de enseñanzas mencionado y de la Escuela

referida, a don José María Garabatos González,

Este nombramiento se efectúa teniendo en cuenta las condiciones fijadas en la Orden de convocatoria con la duración de cuatro años, prorrogables por otro período de igual duración y con el sueldo o gratificación anual de 7.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias: una en julio y otra en diciembre, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre) fué convocada a concurso-oposición la plaza de Profesor adjunto del grupo VIII «Mecánica industrial, Mecanismo y Conocimiento de materiales» de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú;

Teniendo en cuenta que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del mencionado concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, en virtud del mismo y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, que ha sido previamente aprobada por el Claustro del respectivo Centro, Profesor adjunto del grupo de enseñanzas mencionado de la Escuela referida a don Juan Montaner Raventós.

Este nombramiento se efectúa, teniendo en cuenta las condiciones fijadas en la Orden de convocatoria, con la duración de cuatro años, prorrogables por otro período de igual duración y con el sueldo o gratificación anual de 7,200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias: una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril último se publicó la convocatoria del concurso para proveer una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Cartagena;

Considerando que, transcurrido el plazo de presentación de instancias en solicitud de tomar parte en dicho concurso, fueron remetidas al Claustro de Profesores de la expresada Escuela para informe previo las peticiones formuladas por los aspirantes don Anselmo Pérez Aracil y don Enrique Pérez y Pérez, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas propone al primero de los citados para la vacante de referencia;

Considerando que se han cumplido los requisitos previstos en el Decreto de 17 de octubre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la anterior propuesta y, en consecuencia, nombrar a don Anselmo Pérez Aracil, en virtud de concurso, Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Cartagena en las condiciones fijadas en la convocatoria.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

TRIBUNALES DE OPOSICION

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953, y Orden ministerial de 17 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Portugués» de las Escuelas de Comercio de La Coruña y Madrid, convocadas por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero siguiente), que estará constituído de la forma que a continuación se expresa:

Presidente, Don Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas.

Vocales: Don Gerardo Diego Cendoya, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid; don Santiago Montero Díaz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; don José Filgueira Valverde, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra y don Fausto Copeiro del Villar, Profesor numerario de la Escuela Central de Idiomas.

Presidente suplente, Don Ramón Cabanillas y Enríquez.

Vocales suplentes: Don Francisco Javier Sánchez Cantón, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letars de la Universidad de Madrid; don Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de la Facultad de Filosoofía y Letras de la Universidad de Madrid don Ramón Otero Pedrayo, Catedráico de la Facultad de Filosofía y Leras de la Universidad de Santiago y don Ramón Fernández Pousa, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953 y Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 17 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado del 27),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Italiano», vacante en la Escuela de Comercio de Madrid, convocadas por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1955), constituído en la siguiente forma:

Presidente, Don Rafael Lapesa Melgar.

Vocales de designación automática: Don Aquiles Pettenghi Gallot, don Camilo Llobera Mejem doña Amalia de Miguel y Miguel, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Barcelona y Málaga, respectivamente.

De libre elección entre los propuestos en terna por el Consejo Nacional de Educación, Don Angel Alvarez Miranda, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente, Don Gerardo Diego Cendoya.

Vocales suplentes: Don Isidoro Martín Martínez, Catedrático excedente de Derecho Romano de la Universidad de Murcia; don Francisco Maldonado de Guevara Andrés, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; don Joaquín María Agra Cadarso, Catedrático de la

Escuela Central de Idiomas y don Ernesto Jiménez Caballero, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Enseñanza Laboral

CONCURSO

Ilmo. Sr.: En el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de abril figuran las plazas vacantes de Profesores de Formación Manual y Maestros de Taller en Centros de Enseñanza Media y Profesional que han de ser provistas, interinamente, por concurso de méritos, consignándose entre las mismas, la de Maestro de Taller (Sección Electricidad), del de Bermeo, la cual se anula por aparecer, por error, indebidamente incluída en dicha convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel*.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta, destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Amurrio (Alava), redactado por los Arquitectos don Juan Arturo Guerrero Aroca y don Casimiro Iribarren Negrao, por un Presupuesto total de 4.388.044,23 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca la total construcción del edificio del Centro, servicios auxiliares, etc.;

Resultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad de 4.388.044,23 pesetas:

Presupuesto de contrata

Ejecución material, 3.428.689 pesetas.

Pluses sociales, 287.966,15 pesetas.

Quince por ciento beneficio industrial, 514.303,82 pesetas.

Total Presupuesto contrata, pesetas 4.230.958,82.

Honorarios Arquitectos por formación proyecto (deducción 23 por 100, Orden ministerial de 7 de junio de 1933), 46.201,59 pesetas.

Honorarios Arquitectos por dirección de obra (50 por 100 aumento por fuera de residencia), 69.302,39 pesetas.

Honorarios del Aparejador (60 por 100 de los de Arquitecto), 41.581,43 pesetas.

Total, 157.085,41 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo, quienes con fecha 24 de abril pasado y 18 del mes actual, lo informan favorablemente;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo V. de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiendo de ser realizadas por el sistema de concurso-subasta, y pagadas en su día, una tercera parte con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Amurrio en la cuantía de 1.462.681,41 pesetas, y los dos tercios restantes, o sean 2.925.362,82 pesetas con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio (Alava), redactado por los Arquitectos, don Juan Arturo Guerrero Aroca y don Casimiro Iribarren Negrao, por un Presupuesto total de pesetas cuatro millones, trescientas ochenta y ocho mil cuarenta y cuatro, con veinticinco céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta entre un mínimo de tres Casas constructoras, debiéndose adjudicar la ejecución a aquella que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos, económicos, técnico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso, las obras deberán dar comienzo inmediatamente, y en ellas se invertirá en primer lugar el tercio de la aportación municipal que resulte de dicho concurso, librándose a continuación los dos tercios restantes con cargo a los fondos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Dirctor general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño), redactado por el Arquitecto don José Antonio Corrales Gutiérrez, por un Presupuesto total de 4.405.234,90 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca la total construcción del edificio con los servicios correspondientes: talleres, laboratorios, etc.;

Resultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad de 4.405.234,90 pesetas que se descomponen así:

Presupuesto de contrata

Ejecución material, 3.548.091,65 pesetas.

Pluses sociales, 176.716,84 pesetas.

Quince por 100 beneficio industrial, 532.213,74 pesetas.

Total Presupuesto contrata, pesetas 4.257.022,23.

Honorarios del Arquitecto por formación proyecto (Tarifa primera, G.° cuarto).

Descuento Orden ministerial de 7 de junio de 1933, 47.810,54 pesetas.

Idem por dirección de obra y fuera y fuera de residencia, 71.715,81 pesetas.

Honorarios del Aparejador, 28.686,32 pesetas.

Total, 148.212,67 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en este Organismo, quienes con fechas 16 y 18 de mayo, respectivamente, informan favorablemente el proyecto de que se trata;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de di-

ciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar por el sistema de concurso-subasta, y serán pagadas en su día, una tercera parte con cargo al Excelentísimo Ayuntamiento de Alfaro, y los dos tercios restantes con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseañnza Media y Profesional de Alfaro (Logroño), redactado por el Arquitecto don José Antonio Corrales Gutiérrez, por un Presupuesto total de 4.405.234,90 pesetas (cuatro millones cuatrocintas cinco mil doscientas treinta y cuatro pesetas con noventa céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta entre un mínimo de tres Casas constructoras, debiéndose adjudicar la ejecución a aquella que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económicos, técnico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso, las obras deberán dar comienzo inmediatamente y en ellas se invertirá en primer lugar el tercio de aportación municipal que resulte de dicho concurso, librándose a continuación los dos tercios restantes con cargo a los fondos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias en Lezama de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), formulada por el Arquitecto Director de dichas obras, don Marcos Rico Santamaría;

Teniendo en cuenta que ha sido informada favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional, definitiva y entrega del edificio de las Escuelas Unitarias en Lezama de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) por un total de pesetas 152.314,15, así como también:

Primero. Que habiendo sido abonadas a la contrata las certificaciones de obras, así como la cuenta de honorarios a los respectivos facultativos, quedan saldadas sus respectivas cuentas.

Segundo. Que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos, Sucursal de la Caja General de Depósitos se entregue al Delegado Administrativo de dicha provincia el importe del resguardo de fecha 5 de diciembre de 1953 por pesetas 407,47, números 1.397 de entrada y 10.348 de registro, resto de la aportación municipal para las referidas obras, debiendo dicho funcionario, con cargo a dicha aportación, abonar al Habilitado General de este Ministerio, don José Agreda Marqueta la cantidad de 100 pesetas abonadas demás en la cuenta de honararios de los facultativos (Orden ministerial de 28 de octubre de 1953), reintegrará al Tesoro la cantidad de 5,40 pesetas como mayor aportación hecha por el Estado y entregará al Alcalde de Valle de Mena o a la persona que legalmente le represente, 312,87 pesetas, aportación verificada de más por el Municipio, remitiendo los recibos firmados y reintegrados por los perceptores, para su unión al expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 20 de abril de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Aministración del Estado en 23 de abril, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid a don Benpamín Arnaez Navarro,, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias en Hospitalet del Infante, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), verificada en 28 de junio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don José Abiol Sebastiá,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejeución de las referidas obras al mejor postos, don José Albiol Sebastiá, vecino de Este 67 (Tarragona), en la cantidad líquida de 237.841,46 pesetas que resulta una vez deducida la de 16.534,43 pesetas a que asciende la baja del 6.50 por 100 hecha en su proposición, de la de 254.375,89 pesetas que importa el Presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de febrero de 1955, fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de mayo de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Benjamín Arnaez Navarro, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Graduadas, Ayuntamiento de Arbeca (Lérida), verificada en 28 de junio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don José Luis Solá Amillano.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Luis Solá Amillano, vecino de Esperitu Santo-Santiago de Compostela (La Coruña), en la cantidad líquida de pesetas 771.420,82, que resulta una vez deducida la de 58.063,93 pesetas a que asciende la baja del 7 por 100 hecha en su proposición, de la de 829.949,75 pesetas que importa el Presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 1 de julio de 1955 — Núm. 24

SERIE C. Oposiciones, concursos y Fundaciones benéfico-docentes

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a CONCURSOS DE MATERIAL y SUBASTAS, a OPOSICIONES y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES, siempre que estas últimas no tengan carácter general u orgánico

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Becas Misioneras". — Pamplona.— Resolviendo, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el expediente relativo a esta Institución. 127

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Oposiciones.—Nombramiento de Tribunal 130

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Obras.—Aprobando proyecto de ampliación del Centro de Puerto de Santa María (Cádiz). ... 130

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "BECAS MISIONERAS"

Ilmo. Sr.: Promovido expediente para clasificar como benéfico-docente la Fundación denominada «Becas Misioneras», instituída con domicilio en Pamplona, a la vista de las diversas propuestas formuladas en el mismo, este Ministerio resolvió, de acuerdo con la contenida en el informe de su Asesoría Jurídica, por Orden ministerial de 21 de julio de 1954, en el sentido que más adelante se recoge; y con fecha 18 de octubre de 1954 se dirigió escrito a este Departamento por el Patrono-Apoderado de la Fundación, respecto de lo dispuesto en la Orden aludida, habiéndose acordado en el expediente a que dicho escrito ha dado lugar, solicitar dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, que lo ha emitido en los siguientes términos literales:

«El Consejo de Estado, en cumplimiento de la Orden de 8 de febrero de 1955, ha examinado el expediente relativo a la eficacia de las cláusulas 9 y 12 de los Estatutos de la Fundación «Becas Misioneras» de Pamplona, remitido por V. E. para su dictamen.

De los antecedentes resulta que por escritura pública de 19 de junio de 1945 el Obispo de la diócesis de Calahorra y La Calzada, don Fidel García Martínez (obrando por medio de apoderado) instituyó una Fundación denominada «Becas Misioneras», con domicilio en Pamplona, para establecer un fondo de becas de estudios de quienes hayan de hacerse aptos para una labor misionera, dotándola con determinados bienes propiedad del Seminario de la Diócesis (que los había heredado de don Pedro Benito Sáenz de Tejada), para enajenar los cuales había recibido autorización de la Santa Sede.

Entre las disposiciones contenidas en los Estatutos formulados para dicha Fundación figuran los dos siguientes: Artículo 9. «Los Patronos podrán acordar la transmisión de la Fundación a una persona, asociación o entidad cualquiera, que tome a su cargo la realización de los fines benéfico-docentes que constituyen el objeto de aquélla, o encomendar, delegar o concertar la administración y dirección de todas o algunas de sus instituciones u obras a una o varias entidades, personas individuales o colectivas cualesquira, con las bases que juzguen convenientes o unirse con otras entidades para completar el fin que persiguen, disolviendo esta Fundación cuando lo crean oportuno».

Artículo 12. «Si en algún tiempo se hiciera imposible la subsistencia de esta Fundación en la forma establecida, o aconteciera que por preceptos de ley o por determinación del Poder público se impidiese, limitase o interrumpiese el ejercicio del Instituto tal cual estos Estatutos ordenan, casos cuya exis-

tencia y eficacia habrá de ser apreciada exclusivamente por los Patronos por unanimidad, los bienes de la misma se transferirán «ipso facto», en virtud de esta declaración, al señor Obispo Diocesano a que pertenezca el domicilio de la Fundación o a las personas o entidades que libremente y por unanimidad designaran los Patronos, quienes podrán disponer también libremente de los bienes de la Fundación para aplicarlos, exclusivamente bajo su fe y conciencia, a las misiones católicas que designe o a instituciones existentes que preparen Misioneros para ellas, procurando, salvo otras determinaciones que la prudencia aconseje, atemperarse a lo hasta entonces establecido, y tanto para este caso como para cualquier otro en que convenga enajenar todos o algunos bienes de la Fundación, quedan autorizados los Patronos para inscribir los bienes a su propio nombre y proceder a su venta según lo juzguen conveniente».

En 31 de julio de 1950 el Patrono Apoderado de la Fundación, afirmando el carácter particular de la misma y diciendo que convenía que ésta fuese reconocida por la Administración como benéfico-docente para gozar de las exenciones y ventajas que ello supone, solicitó de V. E. la declaración de que es una Fundación benéfico-docente de carácter particular dejada a la fe y conciencia de los Patronos.

Posteriormente, al fallecer doña Angeles Gorraiz Bresac, el 19 de octubre de 1951 la referida Fundación recibió determinados bienes procedentes de la misma por haber sido instituída por ella heredera en su testamento de 25 de mayo anterior.

Al tramitarse en ese Ministerio el expediente de clasificación de la Fundación «Becas Misioneras» de Pamplona, después de diferentes vicisitudes en el mismo, la Asesoría Jurídica señaladamente en su informe de 14 de mayo de 1954 defendió la procedencia de reformar determinadas cláusulas estatutarias para dejar ajustados y adaptados los Estatutos fundacionales a las normas del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y a la Instrucción de 24 de julio de 1913, si bien afirmando que en Derecho no puede pretenderse una modificación de los Estatutos fundacionales, sino en aquello que esté en flagrante contradicción con preceptos legales que se impongan a toda clase de Fundaciones y que tengan virtualidad suficiente para prevalecer, incluso sobre la voluntad del fundador, por muy terminante que sea. Se fijaba especialmente la Asesoría en la facultad extraordinaria establecida en los artículos 9 y 12 de los Estatutos, de disolver la Fundación por motivos orientados hacia el mejor cumplimiento del fin fundacional o como defensa contra disposiciones legales o del Poder público que, a juicio de los Patronos, hicieran peligrar el cumplimiento del objeto perseguido por el fundador, para afirmar la incompatibilidad de tal facultad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, sobre lo que no puede prevalecer la voluntad del fundador, porque ello sería tanto como admitir un acto o declaración en contra de la Ley, por lo que deberá reconocerse a los Estatutos el carácter irrevocable de la Fundación desde que se constituye.

Como consecuencia de dicho expediente de clasificación, V. E. resolvió por Orden ministerial de 21 de julio de 1954 «clasificar con carácter provisional como Fundación benéfico-docente la denominada «Becas Misioneras», domiciliada en Pamplona (Navarra), sin más objeciones que la de reformar los Estatutos en cuanto hacen posible entender que los Patronos tienen facultad para decidir que se revoque la Fundación, o que pueden aplicarse sus bienes a otros fines por su sola voluntad, añadiendo que debían aportarse, a su tiempo, al expediente las certificaciones que determina el número 3 del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y que los bienes procedentes de la herencia de doña Angeles Gorraiz se regirán por las mismas normas que el resto del capital fundacional.

Al serle notificada esta Orden de V. E. el Patrono Apoderado de la Fundación se dirigió a V. E. con fecha 18 de octubre de 1954, exponiendo que los Patronos no pueden reformar los Estatutos, por oponerse a ello precisamente ese artículo 9 del Real Decreto de 1913, en cuya virtud se pide la reforma y nadie, ni los Patronos ni la Administración pueden revocar total ni parcialmente la voluntad del fundador ni aumentando ni quitando facultades, y manteniendo que no son cosa extraña esas facultades de los artículos 9 y 12 de los Estatutos, sino que están acordes con el Real Decreto de 21 de diciembre de 1913 y artículo 54, tercero de la Instrucción de 25 de julio de 1913 y han sido aprobados literalmente en la Real Orden de este Ministerio de 3 de julio de 1952 y Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 1919, 15 de novitmbre de 1929 y 29 de diciembre de 1947. Se añadía en este escrito que las mismas cláusulas se han aprobado para la Fundación Conde del Valle, pero la Sección de Fundaciones del Ministerio ha hecho constar que el expediente relativo a ésta no ha sido aun resuelto. En cuanto al certificado requerido por el artículo 42 de la Instrucción de 1913, afirmaba el Patrono Apoderado que su aportación es baldía, porque no se trata de explotar un edificio, sino de fundar becas.

Nuevamente ha informado la Asesoría Jurídica en 11 de enero de 1955 para mantener que la razón que al Ministerio asiste para no aceptar las cláusulas 9 y 12 de los Estatutos es que el artículo 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 prohibe de modo terminante la revocación de las Fundaciones una vez creadas y clasificadas debidamente, y ello no sólo con respecto a Fundaciones reglamentadas con estricta sujeción al Real Decreto citado y la Instrucción de 24 de julio de 1913, sino con aplicación total a cualquier clase de Fundaciones de las comprendidas en esos textos reglamentarios, incluso en que la ampliación de la voluntad del fundador quede a la fe y y a la discreción de los Patronos con toda la posible independencia de las Fundaciones tutelares a cargo del Patronato oficial; por lo que las normas estatutarias no pueen prevalecer contra ese precepto, que constituye un principio de orden y carácter públicos, sin cuyo cumpliminto y respeto no podrá existir una institución con el carácter de Fundación benéfico-docente ni aprovechar los beneficios que conceden el Real Decreto y la Instrucción de referencia; la Orden de clasificación no reforma un Reglamento redactado por el fundador, sino que se limita a eliminar de él una facultad excesiva contraria a la Ley. Además, hacía notar la Asesoría en su infrme que la dicha Orden de clasificación provisional ha resuelto la cuestión y que para impugnarla no queda otro camino que el de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a la aportación de los certificados mencionados en el número 3 del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, aclara la Asesoría que al expresar la Orden que había de hacerse a su debido tiempo quiere decir que si no es necesario levantar edificación alguna, tampoco habrá razón para la prueba de estos documentos ni para su inclusión en el expediente.

Por último, V. E. ha requerido informe de este Consejo de Estado concretamente sobr los siguientes extremos: Validez de las cláusulas 9 y 12 (en la Orden de remisión del expediente se dice, sin duda por error de co-

pia, 10) en orden a la posibilidad de revocación o disolución de la Fundación por decisión de los Patronos; procedencia de mantener el criterio sustentado por la Orden de clasificación provisional de 21 de julio de 1954 que supedita la clasificación definitiva a la reforma de dichas cláusulas, determinación del procedimiento administrativo para elevar a definitiva la clasificación, sin modificarlas, sustituyendo el procedimiento de la dicha Orden de 21 de julio de 1954; si se responde de acuerdo con dicha Orden determinación del procedimiento para reformar esas cláusulas de los Estatutos, teniendo en cuenta que los Patronos se consideran sin personalidad para ello, a quien corresponde realmente el concepto de fundador, e incluso que la Sede de la Diócesis está ocupada actualmente por persona distinta que la que la regía cuando se hizo la Fundación.

El dictamen de este Consejo ha de limitarse, pues, a este aspecto que concretamente se le señala en la consulta, sin entrar en la consideración de otros problemas que pudieran ser objeto de estudio en la Fundación de que se trata, como los relativos al acto de disposición de un Obispo de bienes que pertenecen al Seminario, así en la enajenación de esos bienes que supone la asignación de dote a la Fundación se ha obrado dentro de las condiciones, límites y requisitos marcados por la autorización concedida para enajenar tales bienes por la Sagrada Congregación de Seminario y Universidades, o, desde otro punto de vista, en la calificación canónica del ante surgido, que puede repercutir en su personalidad civil conforme a la norma del artículo cuarto del vigente Concordato, problemas todos ellos en los cuales la solución a que se llegue dentro del campo del Derecho Canónico habría de ser determinante de la que se adoptase en la esfera del Derecho del Estado.

Reduciéndose, pues, este Consejo a lo concretamente consultado, los términos de las cuestiones que se le plantean, vienen a quedar concretadas en la consideración de si existe o no una oposición entre lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y lo consignado en los artículos 9 y 12 de los Estatutos acordados por el fundador que haya de repercutir en la clasificación de la Fundación como benéfico-docente.

Lo que el artículo 9 del citado Real Decreto dispone a este respecto, es que desde el momento en que las Fundaciones a que tal Real Decreto se refiere, es decir, las benéfico-docentes, quedan constituídas, para cuya constitución no se altera el sistema normal en el Derecho español, de libre constitución, que aparece en el artículo 35 del Código Civil y el artículo 10 de este mismo Real Decreto, según el cual se entienden constituídas desde que se acredite su existencia, desde ese momento mismo de su constitución, para la que no es necesaria la autorización administrativa, tienen personalidad jurídica y «desde entonces también tienen carácter irrevocable». Lo que este último quiere decir no puede ser que hayan de existir a perpetuidad, puesto que las Fundaciones puede llegar un momento en que queden extinguidas, como reconoce el artículo 39 del Código Civil; lo que quiere significar es, pues, que la voluntad del fundador, desde que la Fundación queda constituída y existiendo como persona jurídica, no puede dar marcha atrás, ni dejar sin efecto un acto de disposición, puesto que ya existe un ente jurídico con la capacidad necesaria, que es titular de los bienes y que, orientado plenamente al cumplimiento de la voluntad del fundador, no puede, sin embargo, quedar de nuevo privado de existencia por otro acto de la voluntad de éste, contrario al acto fundacional. La voluntad que hizo nacer la Fundación no puede ya verse contradicha por otra voluntad de signo opuesto emanada del propio sujeto.

Interpretando así la exigencia del artículo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 no hay dificultad para admitir que no resulta incompatible con ella lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos, es decir, en el que conforme siempre a la propia voluntad fundacional, los Patronos puedan encomendar la realización de los fines de la Fundación a otra persona, transmitiendo a ésta la Fundación, o encomendar a otros la administración o dirección de alguna de sus obras, o unirse a otras entidades para menor obtener el fin que persiguen; solo en este caso es cuando el artículo 9 de los Estatutos dice que puede hacerse «disolviendo la Fundación cuando lo crean oportuno», por lo que tal disolución no es algo que vendría a contradecir la voluntad que la hizo nacer, sino algo precisamente de acuerdo con ella, para mejor cumplir los fines que como objeto de la Fundación, se propuso el propio fundador.

Y menos sería incompatible con la imposibilidad de esa revocación que niega el artículo 9 del Real Decreto, lo que dispone el artículo 12 de los Estatutos, o sea el que si en algún momento se hiciese imposible la subsistencia de la Fundación en la forma establecida (en realidad es el mismo caso previsto en tercer lugar en el artículo 39 del Código Civil) o si por el Estado se impidiese, limitase o interrumpiese su funcionamiento, según fué constituída disponga el fundador que entonces las personas designadas conforme a lo determinado por el mismo apliquen esos bienes a finalidades semejantes a las de la Fundación, suficientemente previstas por el propio fundador. Lo que hay aquí en realidad, es una previsión en las cláusulas fundacionales del destino que ha de darse a los bienes y el procedimiento para dárselo, en los casos en que por causas diversas, no pueda seguir subsistiendo la Fundación en la misma forma en que fué establecida; previsión que resulta conforme con lo admitido por el propio artículo 39 del Código Civil. El hecho de que los Estatutos permitan también por anticipado, y por ello fuera necesario para salvaguardar la intención y los fines queridos por el fundador, que los Patronos puedan inscribir a su propio nombre los bienes y hasta proceder a su venta, medida cuya necesidad ha dejado acreditada la experiencia de tiempos pasados, y que respecto de la inscripción de ciertos bienes eclesiásticos tuvo que venir a ser reconocida por el Derecho vigente, tampoco supone una revocación de la voluntad fundacional, sino, por el contrario un medio previsto por ella para ser cumplida mejor.

En suma, que lo que impide el artículo 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 es la revocación de la voluntad fundacional posterior a la constitución de la Fundación, es decir, la voluntad revocatoria acontecida después de constituída la nueva persona jurídica, y en cambio, en las hipótesis de los artículos 9 y 12 de los Estatutos, la voluntad que se ha querido estimar como revocatoria es anterior a esa constitución, puesto que es nada menos que la propia voluntad fundacional.

Hubiera sido procedente, pues, a juicio de este Consejo, no haber incluído en la Orden de 21 de julio de 1954, de clasificación provisional de la Fundación benéfico-docente, esa salvedad por la que se requería la reforma de estos dos artículos de los Estatutos. Pero es cierto que, como hace constar la Asesoría Jurídica, esta Orden emanada del punto más alto de la vía gubernativa, solo podía haber sido recurrida por los interesados ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que tal Orden acuerda solo la cla-

sificación provisional y que el escrito del Patrono Apoderado de 18 de octubre de 1954 que contiene los razonamientos contrarios a esa salvedad consignada en la Orden acepta la clasificación provisional y lo que pide es que se dicte resolución definitiva en los términos que tiene solicitados. Puede, por consiguiente, no habe inconveniente administrativo en que V. E. al acordar la clasificación definitiva de la Fundación como benéfico-docente, sobre la cual clasificación definitiva no hay todavía resolución firme, la conceda sin esa exigencia de reforma de los Estatutos que se incluyó en la tramitación de la clasificación provisional.

Por todo ello, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que procede que V. E. adopte resolución definitiva en cuanto a la clasificación de la Fundación de que se trata, sin incluir en ella la necesidad de que sean reformados los artículos 9 y 12 de los Estatutos de la misma.

Y este Ministerio ha acordado elevar a definitiva la clasificación de la Fundación de referencia hecha por Orden ministerial de 21 de julio de 1954, en la forma propuesta por el Consejo de Estado de conformidad con su dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953, y Orden ministerial de 17 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Física y Química» de las Escuelas de Comercio de Alicante, Gijón, Las Palmas, León, Madrid y Pamplona, convocadas por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954 (« Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero siguiente), y que estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, Don Juan Cabrera Felipe.

Vocales de designación automática: Don Bernardo Oliver Tous, don Pedro Zubieta Gómez y don Ricardo Torres Sánchez, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca, Santander y Barcelona, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, Don Enrique Costa Novella, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Presidente suplente, Don José Baltá Elías.

Vocales suplentes de designación automática: Don Andrés Pineda Zurita, don Antonio Sáenz Bretón y don Joaquín Cereceda de la Quintana, Catedráticos de la asignatuaa en las Escuelas de Comercio de Cádiz. Bilbao y Zaragoza, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, Don Antonio Soler Martín, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Didector general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional del Puerto de Santa María (Cádiz), redactada por el Arquitecto don Joaquín Barquín Barón, por un presupuesto total de pesetas 1.527.776,82.

Resultando que el proyecto de que se trata asciende a la cantidad total de 1.527.776,82 pesetas que se descomponen así:

Presupuesto de contrata

Ejecución material, 1.208.967,54 pesetas.

Pluses Sociales, 106.816,82 pesetas.

Quince por ciento beneficio industrial, 181.345,13 pesetas.

Total Presupuesto Contrata, pesetas 1.497.129,49.

Honorarios del Arquitecto por formación proyecto y dirección de obra (afectados por los Decretos de 7-VI-33, 16-X-42, 26-I-44 y Orden de este Departamento de 9-II-54), 23.574,87 pesetas.

Honorarios del Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 7.072,46 pesetas.

Total, 30.647,33 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se hace mención pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico industrial en el mismo Organismo, quienes en fechas 15 de febrero y 1 de marzo pasados lo informan favorablemente;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo X de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose de realizar las mismas por el sistema de concurso-subasta, y serán pagadas en su día, con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primro. Aprobar el proyecto de obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María (Cádiz), redactado por el Arquitecto don Joaquín Barquín Barón, por un Presupuesto total de un millón quinientas veintisiete mil setecientas setenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos.

Segundo. Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta entre un mínimo de tres Casas Constructoras, debiéndose adjudicar la ejecución a aquella que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso, las obras deberán dar comienzo inmediatamente y su pago se efectuará contra presentación de certificación de obra ejecutada y con cargo a los fondos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de a presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1955..

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 8 de agosto de 1955 — Núm. 25

SERIE C. Oposiciones, concursos y Fundaciones benéfico-docentes

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a CONCURSOS DE MATERIAL y SUBASTAS, a OPOSICIONES y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES, siempre que estas últimas no tengan carácter general u orgánico

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Aprobando el proyecto de obras correspondiente para la construcción de un Colegio de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla) 131

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Declarando desierto con curso-oposición para plaza de Profesor adjunto 132

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Obras.—Adjudicando la subasta definitiva de las que se citan 132

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Elevando a definitivas las adjudicaciones de las obras que se mencionan 133

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación instituída por doña Concepción Rodríguez Solís, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), tiene por fin el establecimiento de un Centro de enseñanza, en dicha ciudad, para niños y adultos varones, obreros;

Resultando que para levantar dichos fines el Patronato ha proyectado la construcción de un edificio Colegio, según un proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Illanes del Río que ha merecido la aprobación de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla y de la Oficina Técnica de construcción de Escuelas;

Resultando que el Patronato manifiesta en cuanto a la forma de realizarse las obras que deben ser por concurso;

Resultando que el referido proyecto incluye un presupuesto por el importe total de 3.374.748,70 pesetas;

Resultando que según consta en la Sección correspondiente el capital de que se dispone actualmente es de pesetas 5.538.000, importe de la venta de un cortijo y en cuya suma están incluídas no solo las cantidades ya entregadas, sino las de pago aplazado y que en su totalidad han de destinarse a la adquisición de una lámina como capital fundacional por lo que no pueden invertirse en las obras;

Resultando que según los mismos antecedentes se dispone además de pesetas 3.941.375, como producto de otras ventas y en cuya suma están igualmente incluídas no solo lo abonado hasta ahora por los compradores, sino también las de pago a plazo;

Resultando que también dispone la Fundación de otras fincas, no vendidas aún, y de unas rentas por intereses de todos los valores, importantes unas 300.000 pesetas, de donde resulta que en el tiempo que se calcula ha de invertirse en la construcción el Patronato dispondrá de las 3.941.375 pesetas ya indicadas, más 300.000 pesetas de intereses, lo cual hacen la cantidad de pesetas4.241.374, o sean 866.625,30 más de lo que importa el presupuesto;

Resultando que también prsenta el pliego de condiciones económico-administrativo que igualmente mereció aprobación de la Junta y de la Oficina Técnica, ya que formando parte del presupuesto y habiendo mostrado su conformidad con éste hay que suponer la misma conformidad con aquél;

Resultando que anteriormente había presentado otro proyecto que fué retirado para rectificarlo, siendo sustituído el de que ahora se trata;

Considerando que las Fundaciones

precisan autorización del Protectorado para realizar las obras que necesitan, según disponen los artículos 6 y 57 de la Instrucción de 1913;

Considerando que estando formulado un proyecto facultativo que ha merecido la aprobación de la Junta Provincial de Beneficencia y la Oficina Técnica de construcción de Escuelas, no hay dificultad en admitirlo, ya que esos avales técnicos demuestran lo acertado del proyecto;

Considerando que según el artículo 20 y 23 del Real Decreto de 1912 en relación con los preceptos del artículo 54 concordantes de la Instrucción de 1913, las Fundaciones necesitan autorización de este Ministerio para vender fundacionales y para dedicar su importe a inversiones distintas a sus fines y como ya está previsto para esta Fundación, que pudiera vender los títulos, para emplearlos en las obras, que son imprescindibles para levantar los fines, es de rigor acordar la venta de esos valores y su empleo en la construcción del Colegio dando normas para su inversión dada la situación de los valores indicados;

Considerando en cuanto a la forma de llevar a cabo dichas obras que el Patronato opina que debe hacerse por concurso a lo que no se oponen los informes emitidos, antes al contrario lo aceptan, el del Arquitecto de la Junta y lo informa favorablemente la Oficina Técnica, por lo que debe autorizarse dicho procedimiento;

Considerando que el procedimiento de concurso que se propone está autorizado, implícitamente, en el artículo 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1915 con el único requisito de que recaiga la expresa conformidad del ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar el presupuesto de obras para la construcción del Colegio de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor, redactado por el Arquitecto don Antonio Illanes del Río con fecha 30 de marzo del corriente año, así como el pliego de condiciones económico-administrativas.

Segundo. Que la referida construcción se verifique por concurso, según dicho pliego de condiciones.

Tercero. Que para atender a los gastos que ocasionan las diferentes partes de las obras se manifestará, por el Patronato, la cantidad que necesite para el primer abono que precise, según el informe del Arquitecto, y una vez conocida se ordenará por esa Subsecretaría, a la Sucursal del Banco de España de Sevilla, que de los depósitos propios de la Fundación entregue al Patronato administrador dicha cantidad en metálico, si lo hubiera, o, en otro caso, vendiendo previamente los títulos precisos; cuando estén invertidos la mitad de lo entregado y, con objeto de dar lugar a la venta de otros títulos, el Patronato pedirá nueva cantidad y justificará provisionalmente los gastos efectuados hasta entonces, continuado de esa forma hasta la terminación de la obra, y quedando autorizada la misma Subsecretaría, para disponer esas diferentes entregas sin necesidad de nuevos expedientes.

Cuarto. Que el Patronato cuide, bajo su responsabilidad de las sumas que se entreguen por dichos conceptos no se destinen más que a la construcción del Colegio, y por tanto no se hagan obras distintas ni ninguna reforma o reparación en ningún inmueble rústico ni urbano ni siquiera de la propia Fundación y además que se tenga muy presente que la totalidad de lo que se invierte en el Colegio no rebase los fondos disponible de forma que no se merme el importe de la venta del Contijo y sus intereses por estar ello dedicado a la adquisición de láminas. Caso de que esa cantidad disponible para obras se agotara, sin terminr el Colegio, o se reducirán esas o se suspenderán las obras hasta que existan rentas sobrantes para ello.

Quinto. Una vez terminada la construcción se rinda cuenta general de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid para cubrir la plaza de Profesor adjunto, adscrita a la enseñanza de «Historia del Derecho (primera cátedra), el cual fué convocado por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1954, y teniendo en cuenta que no ha comparcido a los ejercicios del mismo el único aspirante admitido,

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, ha resuelto declarar desierto el referido concurso - oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación de las obras para construir una nave de talleres para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 26 de enero último («B. O.» del 16 de febrero) y anunciadas a subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 2 de febrero («Boletín Oficial» del 11),

Este Ministerio conformándose con lo propuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa ha resuelto:

Primero. Adjudicar definitivamente la subasta para la construcción de la referida nave de talleres a la Empresa «Viuda de Teófilo Serrano González» de Tudela (Navarra), por el precio de un millón trescientas noventa y nueve mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, con las especiales del proyecto en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

Segundo. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» ante el Notario que corresponda en turno.

Tercero. El adjudicatario dentro del mismo plazo de treinta días depositará ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio, fianza definitiva en cuantía de ciento treinta y nueve mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos a que asciende el diez por ciento de la cantidad por la cual se adjudica la contrata.

Esta fianza definitiva podrá verifi-

carse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y en su caso se consignarán las Pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o de su fiador.

Cuarto. En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, Facultativas y Económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del contrato.

Quinto. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de ocho meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, será dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta Orden.

Sexto. El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondiente.

Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de la ejecución de las mismas.

La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas así como los demás trabajos de la adaptación.

Séptimo. El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y se satisfará contra certificación mensual de obra ejecutada, en forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de febrero de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Germán Adanez Horcajuelos, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife, Canarias), verificada el 7 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a la Empresa Constructora «Termas, S. A.»,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, la Empresa Constructora «Termas, S. A.», vecino de Madrid, Cuesta de Santo Domingo, 3, en la cantidad líquida de 15.170.941,18 pesetas que resulta una vez deducida la de 2.086.414,28 pesetas a que asciende la baja del 12,9 por ciento hecha en su proposición, de la de 17.257.355,46 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de febrero de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar conmemorativo «Reyes Católicos», Ayuntamiento de Melilla (Málaga), verificada en 2 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a la Compañía Mercantil Navarro-Jorro, S. A.,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Compañía Mercantil Navarro-Jorro, Sociedad Anónima (Najosa), Velázquez número 41, Madrid, en la cantidad líquida de 2.264.408,69 pesetas que resulta una vez deducida la de 121.942,54 pesetas a que asciende la baja del 5,11 por ciento hecha en su proposición, de la de 2.386.351,23 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr. Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 18 de febrero de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio, Ayuntamiento de Badajoz, verificada en 2 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Antonio Claver Val,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Claver Val, vecino de Prim, 40 (Badajoz), en la cantidad líquida de 7.393.647,82 pesetas que resulta una vez deducida la de 2.624.845,15 pesetas a que asciende la baja del 26,20 por ciento hecha en su proposición, de la de 10.018.492,97 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 21 de marzo de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio (masculina), Ayuntamiento de Jaén, verificada en 2 de junlio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Vicente Cedillo Alejandro,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Vicente Cedillo Alejandro, vecino de F. Palma (Jaén), en la cantidad líquida de 5.127.487,40 pesetas que resulta una vez deducida la de 1.002.204,65 pesetas a que asciende la baja del 16,35 por ciento hecha en su proposición, de la de 6.129.692,05 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha sirvido de base para la subasta que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de febrero de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias, Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), verificada en 2 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Pedro Camós Cullellmir,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Pedro Camós Cullellmir, vecino de Malgrat, Juan Bruguera, 10 (Gerona), en la cantidad líquida de 209.494,67 pesetas que resulta una vez deducida la del tipo por ciento hecha en su proposición, de la de 209.494,67 pesetas a que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de febrero de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de marzo de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar «Fernando el Católico», Ayuntamiento de Zaragoza, verificada el 2 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Felipe Santaflorentina López de Oñate,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Felipe Santaflorentina López, vecino de Doctor Casas 1 (Zaragoza), en la cantidad de 2.234.307,86 pesetas que resulta una vez deducida la 319.829,02 pesetas a que asciende la baja del 12,522 por ciento hechas en su proposición, de la de 2.554.136,88 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 18 de febrero de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de marzo de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, Ayuntamiento de Málaga, verificada en 2 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Benito Más Lorenzo,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Benito Más Lorenzo, vecino de Plaza de América, 4, Oviedo, en la cantidad líquida de 9.054.805,47 pesetas que resulta una vez deducida la de 1.455.705,82 pesetas a que asciende la baja del 13,85 por ciento hecha en su proposición, de la de 10.510.511,39 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de éste Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de febrero de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración de Estado en 28 de marzo de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Graduadas, Ayuntamiento de Bañolas (Gerona), verificada en 2 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Salvador Fabra Marqués,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Salvador Fabra Marqués, vecino de Boñolas (Gerona), en la cantidad de 2.189.688,63 pesetas que resulta una vez deducida la de 44.687,52 pesetas a que asciende la baja del dos por ciento hecha en su proposición, de la de pesetas 2.234.376,15 que importa el presupuesta de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 15 de agosto de 1955 — Núm. 26

SERIE C. Oposiciones, concursos y Fundaciones benéfico-docentes

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a CONCURSOS DE MATERIAL y SUBASTAS, a OPOSICIONES y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES, siempre que estas últimas no tengan carácter general u orgánico

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Premio García Oviedo". Sevilla.—Clasificación de benéfico-docente. 135
Autorizando la venta de inmuebles propiedad de Obra pía instituída en León por doña María Fernández Llamazares ... 136
Fundación "Santa Ana y San Rafael". Madrid.—Aprobando proyecto de obras en el edificio escuela de su propiedad ... 137
Fundación "San José de Griñón". Madrid.—Desestimando la solicitud que se expresa ... 138
Fundación "Doña Petra Igareda y Balbas". Cabezón de la Sal (Santander).—Aprobando la venta de edificio ... 138
Fundación "Escuelas gratuitas de la Inmaculada Concepción". Córdoba. — Autorizando ejecución de obras ... 139
Fundación "Colegio de Hijas de la Cruz". Santurce antiguo (Vizcaya).—Nombramiento de Patronato de sangre ... 139
Fundación "Don José Vaquero". Villafranca y Los Palacios (Sevilla).—Autorizando a la Institución para interponer procedimientos judiciales ... 140

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
Sección de Universidades

Personal docente. — Nombramiento de Profesores Adjuntos ... 140
Convocatoria para plaza de Profesor Adjunto ... 140

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Oposiciones.—Nombramiento de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ... 141

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Devolviendo las fianzas que se citan ... 141
Adjudicación definitiva de las que se mencionan. 141

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
Sección de Fomento de las Bellas Artes

Concurso.—Declarando desierto el que se menciona ... 142

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "PREMIO GARCIA OVIEDO"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que al Magnífico y Excelentísimo señor don Carlos García Oviedo, Rector honorario de la Universidad Hispalense, le fué concedida la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio, con cuyo motivo y en testimonio de público afecto le fué costeada por suscripción voluntaria dicha Gran Cruz con Banda, Placa, Venera y Miniatura, habiendo quedado un remanente de la suscripción, con el cual y alguna aportación personal del agasajado constituyó el mismo una Fundación;

Resultando que a tal efecto dicho señor García Oviedo, otorgó una escritura ante el Notario de Sevilla, don Francisco Monedero Ruiz, con fecha 4 de noviembre de 1954, en la que después de exponer lo que aparece en el Resultando anterior, establece las normas por las que ha de regirse la Fundación;

Resultando que según dichas normas el objeto de la Fundación es la concesión de un premio anual denomina-

do «Rector García Oviedo», consistente en costear el título de Licenciado a un alumno de la Universidad de Sevilla, que haya nacido en una de las provincias de Badajoz, Cádiz, Córdoba o Huelva, carente de recursos, y que más se haya distinguido, por su aplicación y buena conducta, en la Facultad que corresponda, según el turno de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, de Cádiz, Medicina de Sevilla y Veterinaria de Córdoba; para la adjudicación del cual se formará un Tribunal, en el mes de junio, compuesto del Decano de la Facultad que esté en turno, asistido de los Catedráticos o Profesores de su designación y de un alumno elegido por sus compañeros del último curso, más el Secretario de la Facultad y según los detalles que puntualiza el fundador en la repetida escritura;

Resultando que también dispuso que del importe del premio separará y descontará el estipendio de una Misa rezada de Réquiem que se dirá en el Altar del Santísimo Cristo de la Buena Muerte en la Iglesia de la Universidad de Sevilla, aplicada por la intención de los señores donantes de la Gran Cruz, siendo a cargo del alumno premiado el sufragar el estipendio de dicha Misa para recibir el premio;

Resultando que también dispone que la Junta de Gobierno de la Universidad tendrá la legítima representación de la Fundación y las facultades y obligaciones que les atribuyen las disposiciones vigentes y los Estatutos, establecidos por el fundador;

Resultando que el capital de la Fundación lo constituyen varios títulos de la Deuda del Estado que se relacionan en la escritura con un valor nominal de 27.000 pesetas;

Resultando que, en la repetida escritura, se hace constar que el gobierno de la Fundación queda encomendado a los órganos rectores de la Universidad de Sevilla, conforme a los artículos 84 al 100 de la Ley de Ordenación universitaria de fecha 29 de julio de 1943 y Decreto de 9 de noviembre de 1944;

Resultando que el Magnífico señor Rector de la Universidad de Sevilla solicitó con fecha 31 de diciembre de 1954 que se aceptara la Fundación Premio Rector García Oviedo y se clasificará como benéfico-docente y, en su vista, la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla tramitó un expediente para ello, en el cual se publicó un Edicto concediendo audiencia a las personas ignoradas que tuvieran interés en la Obra pía sin que se presentara nadie a evacuar la audiencia;

Resultando que también concedió audiencia directa al fundador y a los Decanos y Rector de la Universidad de Sevilla, sin que nadie se opusiera a su clasificación;

Resultando que la referida Junta informa el indicado expediente en el sentido de que la Fundación de que se trata puede considerarse comprendida en los artículos segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913;

Considerando que según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 el premio que se otorgará con los bienes destinados a tal efecto por el Magnífico y Excelentísimo señor don Carlos García Oviedo, constituye una Fundación benéfico - docente;

Considerando que el expediente tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla reúne todos los requisitos reglamentarios y demuestra que esa Fundación puede cumplir sus fines, por ahora, sin necesidad de ser asistida por el Estado, Municipio, ni ninguna Entidad de derecho público, por cuya razón puede ser clasificada de benéfico-docente dicha Fundación, artículos 40 al 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que según el artículo 19 del Real Decreto citado en relación con los números 2, 4 y 84 de la Instrucción también referida; los Patronos están obligados a rendir cuenta, presentar presupuestos anuales cuando no hubieran sido relevados por el fundador de tal requisito,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como Fundación benéfico-docente la denominada «Premio Rector García Oviedo» e instituída por dicho señor en la Universidad de Sevilla.

Segundo. Que los fines de dicha Fundación serán el costear cada año un título a un alumno de alguna de las Facultades de dicha Universidad como se expresó en los Resultandos anteriores y en la forma que exprsa la escritura fundacional.

Tercero. Que se nombre Patrono de dicha Fundación a la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de la repetida Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en León por doña María Florencia Fernández Llamazares y Diego-Pinillos, acude a este Ministerio en razonada solicitud, recabando del Protectorado autorización para vender directamente, sin la previa formalidad de la subasta pública, al Excelentísimo Ayuntamiento de León, dos inmuebles propiedad de la mentada Obra pía, a fin de que con el importe que se obtenga adquirir otra finca urbana más céntrica y amplia, situada en la calle de Dámaso Merino, número 6, en la que, en su caso, habrían de establecerse y funcionar los cuatro grupos escolares que actualmente mantiene la Institución de referencia más uno nuevo, ya que la capacidad del nuevo local lo permitiría;

Resultando que los dos inmuebles, cuya enajenación se proyecta, situados en la calle de la Serna y en la de Barahona (ambos sin número), han sido valorados, respectivamente, en trescientas veinticinco mil pesetas y doscientas noventa y cinco mil pesetas, valoración que ha sido realizada por acreditado facultativo;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de León informa favorablemente la petición de que se viene hablando;

Considerando que, justificado oportunamente el proyecto de enajenación de los inmubles mencionados y el de adquisición de otra finca rústica donde poder instalar las enseñanzas que la Institución Fernández Llamazares, mantiene en la actualidad, agrupando las clases y ampliando los grados, parece procedente conceder al Patronato de la Institución autorización para vender los dos inmuebles a que se refiere en su instancia;

Considerando que, no obstante, no justifica en forma alguna la necesidad de la venta directa al Excmo. Ayuntamiento de León, tanto más cuanto que la legislación vigente en la materia contenida en los Reales Decretos de 29 de agosto de 1923 y 28 de mayo de 1928, las Reales Ordenes de 10 de noviembre de 1924 y 6 de octubre y 6 de diciembre del mismo año no permiten otro sistema de enajenación cuando se trata de bienes inmuebles pertencintes a Instituciones benéficas que el de la pública subasta notarial;

Considerando a mayor abundamiento que la pública subasta es el procedimiento de mayor garantía para asegurar que los intereses de la Institución no han de salir perjudicados en la venta;

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento de León puede, naturalmente, acudir a la subasta, siendo de presumir, que, por tratarse de edificios adaptados al cumplimiento de una finalidad docente, no ha de encontrar competidores decididos a disputarle la adquisición de las fincas,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por doña María Florencia Fernández Llamazares y Diego-Pinillos, en León, para que venda en pública subasta los dos edificios de su propiedad, enclavados en la capital leonesa y en las calles Serna y Barahona (ambas sin número).

Segundo. La subasta habrá de ajustarse al pliego de condiciones aprobado por la Orden de este Ministerio, de fecha 4 de marzo próximo pasado.

Tercero. El tipo de licitación será el señalado en las peritaciones practicadas, o sea trescientas veinticinco mil pesetas para el inmueble de la calle de la Sarna y doscientas noventa y cinco mil para la calle de Barahona.

Cuarto. Que realizada la publicidad que establece la mencionada Orden ministerial de 4 de marzo último, el Patronato de la Institución deberá comunicar rápidamente al Ministerio la fecha de celebración del acto, a fin de que, para presidirle, pueda desplazarse el Jefe de la Sección de Fundaciones o funcionario en quien éste delegue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "SANTA ANA Y SAN RAFAEL"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en el cumplimiento de sus fines por la Fundación «Santa Ana y San Rafael», instituída en Madrid por la Marquesa de Bárboles, se encomendó al Arquitcto don Luis Moya, la tarea de hacer los planos para la construción del pabellón de talleres y clases, cuyo proyecto fué elevado a este Ministerio, habiendo sido informado favorablemente por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas y constando de los documentos reglamentarios (Memoria, planos, mediciones y presupuestos);

Resultando que según el proyecto citado, las obras que han de realizarse consisten en la consrucción de un pabellón de talleres y clases, ascendiendo el costo a la cantidad de un millón quinientas sesenta mil ciento cuarenta y cinco pesetas;

Resultando que dada la urgencia de realizar las aludidas obras, necesarias para el cumplimiento del fin escolar, procede, a juicio del Patronato disponer de ciertos valores adquiridos con intereses acumulados, procedentes del capital fundacional y consistentes en una inscripción nominativa de pesetas 503.000; otra de igual naturaleza de 200.000 pesetas; cincuenta títulos de la Deuda de 115.000 pesetas; cincuenta y un títulos de la Deuda y 400.000 pesetas y once títulos de la Deuda de 100.000 pesetas, por lo que suplica se le autorice para la venta de la inscripción y títulos reseñados, de modo que quedando intacto el capital fundacional representado por una inscripción nominativa de cuatro millones ciento trece mil cuatro cientas pesetas, pueda disponerse del importe total de un millón trescientas dieciocho mil pesetas para la construcción de dichas obras;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Patronato fundacional propone la inversión de las inscripciones mencionadas, con cuyo importe puede ser costeada la obra de construcción del pabellón de talleres y clases, toda vez que la cuantía exacta de éste es de un millón quinientas sesenta mil ciento cuarenta y cinco pesetas y la cantidad resultante de la inversión de las incripciones es de un millón trescientas dieciocho mil pesetas;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la instrucción de 24 de julio de 1913, las mencionadas obras a falta de normas explícitas de los fundadores deben ser realizadas por subasta o por administración, siendo competencia de este Ministerio la elección de uno u otro procedimiento;

Considerando que el procedimiento de subasta no parece el más conveniente, puesto que es más lento y que el sistema de administración es costoso y de complicada gestión;

Considerando que entre la forma de subasta y la de administración existe una fórmula intermedia, de muy generalizada aplicación en obras urgentes y a relativo poco costo, que consiste en la contratación directa con entidad solvente sobre la base de que por la mismas se dé cumplimiento al pliego de condiciones técnicas de la obra, forma ésta de contratación que está incluso autorizada expresamente para obras y servicios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, tal y como ha quedado redactada por la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando por ello que tal forma de contratación ofrece las necesarias garantías no habiendo, por tanto, inconveniente en que se aplique a obras costeadas por entidades fundacionales, ya que el artículo 57 de la Instrucción, si bien solo se refiere expresamente a la forma de administración o subasta, no prohibe la contratación directa que por otra parte no es en definitiva más que una variante de las dos formas tradicionales que en dicho artículo se autoriza;

Considerando que no obstante que para mayor seguridad y garantía respecto a la fórmula de que se trate, debe tenerse en cuenta la autorizada opinión del Patronato y del Arquitecto autor del proyecto, en el sentido de que sea éste precisamente quien formule la propuesta relativa a la entidad o constructor que haya de realizar las obras, y como lo hacen proponiendo a don Isidro Castellano, cuya oferta consideran la más ventajosa, siendo también la más económica de las tres presentadas, se está en el caso de aprobarla, sin perjuicio de que se envíe el proyecto de contrato a inscribir,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras en el edificio escolar propiedad de la Fundación «Santa Ana y San Rafael», de Madrid, tal y como ha sido formulada por el Arquitecto don Luis Moya, por importe de su presupuesto, que asciende a un millón quinientas mil ciento cuarenta y cinco pesetas.

Segundo. Autorizar que dichas obras se realicen previa contratación directa, con el constructor propuesto por el Arquitecto autor del proyecto.

Tercero. Que por el Patronato se envíe a este Protectorado para su autorización el proyecto de contrato, con el consructor adjudicatario.

Cuarto. Autorizar la venta de los valores consistentes en inscripciones

nominativas y títulos de la Deuda, detallados en esta Orden correspondientes a los adquiridos con los intereses acumulados del capital fundacional, a fin de emplear el importe total en la construcción de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "SAN JOSE DE GRIÑON"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que la Fundación «Patronato de San José» fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden de 25 de enero de 1929, habiéndose otorgado la escritura constitutiva ante el Notario de Madrid don Dimas Adanez y Horcajuela en 8 de marzo de 1928 en cumplimiento de la última voluntad de don José Manuel Espelíus y Matienzo, constituyéndose el capital de la Fundación por el caudal relicto de dicho señor después de pagar los gastos de testamentaría y otros legados;

Resultando que entre las cláusulas de la mencionada escritura figuran las siguientes:

«2.° El fin del establecimiento benéfico-docente que se funda, será el de dar educación e ilustración a los jóvenes que estimándose con vocación para el Magisterio, no pudieran dedicarse a ello por falta de recursos suplendo la Fundación esta carencia de medios económicos».

«5.° El objeto de la Fundación que es como queda dicho de auxilio a estudiantes pobres con vocación para el Magisterio, a fin de que sean instruídos y preparados para el mismo, será cumplido exclusivamente con el capital de la Fundación, sin socorros con fondos del Estado, la provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos de ninguna clase».

«13. La administración del establecimiento benéfico-docente objeto de esta Fundación está a cargo de la Orden de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, así como la instrucción y educación gratuita para el Magisterio de los jóvenes pobres acogidos y rindiendo cuenta al Patronato de la inversión de los recursos que éste le proporcione en cumplimiento de los fines de la Fundación».

«14. El domicilio de ésta queda establecido en Griñón, provincia de Madrid, con arreglo a lo ordenado por el fundador»;

Resultando que desde que se estableció la Fundación ha venido cumpliendo sus fines, teniendo acogidos a sus becarios que reciben instrucción y educación gratuita en los inmuebles, sitos en Griñón, de propiedad de la Orden de los Hermanos de las Escuelas Cristianas;

Resultando que recientemente la Fundación, mediante subasta pública y con intervención del Ministerio, ha vendido un hotel de su propiedad, no útil para el cumplimiento del fin, y sito en el Paseo de la Castellana, número 54, de Madrid, por el precio de pesetas 11.000.500,75, que se hallan pendientes en el Banco de España de su adecuada inversión;

Resultando que como en la cláusula 11 de la repetida escritura fundacional se ordenó al Patronato que vendiera los bienes de la Fundación empleando ante todo el precio que se obtuviera la cantidad necesaria para la compra o construcción de un edificio apropiado para cumplir los fines de la Fundación, entiende el Patronato que es su deber realizar esa compra y que el edificio más adecuado es el situado en Griñón de propiedad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, puesto que en él desde hace veinticinco años se viene cumpliendo los fines benéfico-docentes del Patronato;

Considerando que como señala la Asesoría Jurídica en su informe, al solicitar el Patronato de modo expreso la autorización para adquirir la finca, claro es que reconoce a favor del Protectorado la facultad de apreciar por sí mismo si el edificio resulta o no apropiado a los fines fundacionales que en él hayan de cumplirse, por lo que la acción administrativa se produce en este caso dentro de los límites que le son autorizads reglamentariamente en la Instrucción de 24 de julio de 1913, y en consecuencia, además, y muy especialmente, con lo que solicita de la Administración el Patronato; sin que quepa duda de que no se infringen ni exceden las normas que rigen la actuación del Protectorado sobre Instituciones benéfico-docentes;

Considerando que el fin principal de la Fundación «San José de Griñón» es el de dar educación e instrucción a sus beneficiarios carentes de recursos para costearse sus estudios, al lado de cuyo fin esencial la compra o construcción de un edificio apropiado para cumplir los fines de la Fundación resulta secundario y nada urgente, ya que el lugar donde actualmente viene desarrollando su cometido la Obra pía resulta suficiente, por lo que el texto de la escritura fundacional no puede justificar la adquisición de edificio propio que debería presuponer el establecimiento de un Centro docente fundacional independiente del de los Hermanos de la Doctrina Cristiana sin que resulte explicable tal adquisición para continuar limitando la Institución a la simple aportación económica al Seminario aludido para que los alumnos que así resultan beneficiarios de la Fundación continúen recibiendo en las mismas condiciones que antes, idéntica preparación;

Considerando que todo ello conduce a considerar injustificada la propuesta de compra-venta que se hace, la cual, de aceptarse, privaría a la Fundación del rendimiento económico correspondiente a cerca de diez millones de pestas, susceptible de aumentar el número de beneficiarios sin que en contraprestación se produjera una efectiva y real transmisión ya que continuarían los inmuebles siendo disfrutados por el Centro docente de los vendedores,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha acordado desestimar la solicitud del Patronato de la Fundación «San José» de Griñón, de Madrid, en orden a la adquisición del edificio situado en dicha localidad, propiedad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, encargados de la administración de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "DOÑA PETRA IGAREDA Y BALBAS"

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 14 de abril próximo pasado se autorizó la venta en pública subasta de un edificio propiedad de la Obra pía de Cultura, instituída en Cabezón de la Sal (Santander) por doña Petra Igareda y Balbas, en la que se disponía que el tipo de licitación fuera de cincuenta mil pesetas y que el acto se ajustara al pliego general de condiciones, aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo último («B. O.» del 28, y por tanto, por el sistema de pujas a la llana;

Resultando que la subasta, previa la publicidad necesaria fué señalada para el día 4 del corriente mes, a las doce horas, designándose para presidirla

al Jefe de esta Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, don Rodrigo García Conde y Huerta;

Resultando que verificada la licitación no se presentó más postor que el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, quien cubrió el tipo señalado para la subasta de cincuenta mil pesetas;

Resultando que, a su vista la Mesa declaró adjuntado provisionalmente el remate al señor don José Luis Sánchez Gómez, como Alcalde Presidente y en nombre y representación del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, de lo que el Notario asistente don Manuel Gómez García, del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, levantó la correspondiente acta;

Resultando que contra el acto de la licitación no se ha presentado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos reglamentarios, señalados por las disposiciones vigentes para regular esta clase de enajenaciones, más los específicamente determinados para esta venta por la mencionada Orden ministerial de 14 de abril último, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Presidencia del acto, autorizándose, en consecuencia, al Patronato de la Institución, para que otorgue la correspondiente escritura de compraventa a favor del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal;

Considerando que a tenor de lo que dispone el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el producto íntegro de la venta deberá ser invertido en una lámina intransferible de la Deuda Pública, a nombre de la propia Institución y como parte constitutiva de su capital,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la subasta celebrada en la Secretaría General de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander el día 4 del corriente mes y que tuvo por finalidad la venta en pública subasta de un edificio propiedad de la Obra pía de Cultura instituída en Cabezón de la Sal por doña Petra Igareda y Balbas.

Segundo. Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional, hecha por la Mesa rectora del acto, del edificio subastado, a favor del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), en la cantidad de cincuenta mil pesetas, precio señalado como tipo de la licitación.

Tercero. Que, en consevuencia, se autorice al Patronato de la Institución mencionada para que otorgue, a favor del indicado Ayuntamiento la correspondiente escritura de compra-venta.

Cuarto. Que el importe del remate sea invertido por el Patronato en una lámina intransferible de la Deuda, a nombre de la misma Obra pía, y como parte constitutiva de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspodiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "ESCUELAS GRATUITAS DE LA INMACULADA CONCEPCION"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá y

Resultando que la Fundación «Escuelas Gratuitas de la Inmaculada Concepción», instituída en Córdoba, por don Francisco Javier Fernández de Córdoba, es dueña de una finca rústica, denominada Haza de Valderrama que tiene una casa de labor;

Resultando que dicha casa necesita de unas reparaciones a cuyo efecto el Patronato ha presentado el correspondiente presupuesto y solicita autorización para realizar dichas obras;

Resultando que el repetido presupuesto y obras lo informa favorablemente la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, así como la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, manifestando además, esta última, que deben cumplirse, en la realización de las obras, cuanto determina la legislación, tanto por lo que se refiere a la dirección facultativa como todo aquello que se refiere al cumplimiento de la legislación social y laboral vigente;

Resultando que en cuanto al modo de llevarse a cabo las obras, el Patronato manifiesta que debe ser por administración;

Resultando que dicho presupuesto importa 58.228, pesetas, y en la cuenta del año 1953 última rendida, aparece un saldo de 402.102,38;

Considerando que al ser necesarias en el edificio las reparaciones de que se trata, es preciso autorizarlas, ya que de otro modo podrían ocasionarse al inmueble mayores defectos, lo que perjudicaría los intereses fundacionales;

Considerando que según el artículo 6 y el 57 de la Instrucción de 1913 corresponde a la Subsecretaría de este Ministerio el autorizar las obras que precisen realizar las Fundaciones, así como el señalar la forma de hacerlas, si bien en este caso precisa seguir la opinión del Patronato dada la cuantía de las obras;

Considerando que el artículo 23 del Real Decreto de 1912 dispone que las rentas sobrantes se acumularán al capital y para disponer de ellas para otro objeto se necesita autorización ministerial, por tanto, si se estiman precisas las obras de que se trata, habrá que autorizar al Patronato para disponer de las rentas sobrantes en la cantidad necesaria para el proyecto,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto lo siguiente:

Primro. Autorizar al Patronato de la Fundación «Escuelas de la Inmaculada Concepción», de Córdoba, para que realice las obras necesarias para la reparación de la casa labor de la Haza de Valderrama por el importe, conforme al presupuesto presentado, fechado en Córdoba a 23 de marzo de 1953, que asciende a 58.228 pesetas.

Segundo. Que la realización de dichas obras se realice por administración y debiendo cumplirse cuanto determina la legislación, tanto por lo que se refiere a la dirección facutativa como en la referente al cumplimiento de la legislación social y laboral vigentes.

Tercero. Que el importe de las obras que se autorizan, se detraiga del saldo líquido por rentas sobrantes que tiene acumulado la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "COLEGIO DE HIJAS DE LA CRUZ"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya ha sido cursado a este Ministerio, un escrito de don Juan Manuel Mitjáns Murrieta, Duque de Santoña, solicitando, en atención a hallarse vacante, el cargo de Patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio de Hijas de la Cruz», instituída en Santurce Antiguo (Vizcaya) por don Cristóbal de Murrieta y Mello;

Resultando que el señor Mitjáns y Murrieta fundamenta su petición en que al haber fallecido la anterior Patrono doña Luisa de Murrieta y Bellido (cuyo certificado de defunción se

acompaña) y al seguirse la línea de sucesión trazada por el fundador, a él le corresponde ejercer el cargo de Patrono de sangre;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia manifiesta que según informes recogidos por ella misma, en una Casa de Banca londinense se hallan depositados determinados valores dejados por el anterior Patrono o sus antecesores en el Patronato, con la exclusiva finalidad de aplicar sus rentas a obras de conservación del edificio fundacional y que para reclamar los referidos valores, se precisa en primer lugar justificar la representación legal de la Obra pía;

Resultando que, asimismo, la Junta Provincial de Beneficenci, informa que procede el nombramiento de dicho señor para ed aludido cargo de Patrono de sangre, toda vez que estima que su derecho aparece claramente acreditado;

Considerando que del examen de la cláusula número 21 de los Estatutos fundacionales, se desprende el indudable derecho que le asiste a don Juan Manuel Mitjáns y Murrieta, Duque de Santoña, para ser nombrado Patrono de sangre de la Fundación de referencia;

Considerando que con arreglo a la Base sexta del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, corresponde a este Ministerio el nombramiento de Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que el Patrono que se nombre deberá realizar las oportunas gestiones para conseguir el cobro de los intereses de los valores depositados en Londres, cuyas gestiones y percibo de intereses deberá acreditar documentalmente con remisión a este Protectorado de todos los justificantes oportunos,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docente y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Nombrar Patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio de Hijas de la Cruz», instituída por don Cristóbal de Murrieta y Mello, en Santurce Antiguo (Vizcaya) a don Juan Manuel Mitjáns Murrieta, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, y entre otras, las de rendir cuentas anuales al Protectorado.

Segundo. Que por dicho señor se proceda a realizar las más activas gestiones para conseguir el cobro de los intereses de los valores depositados en Londres, debiéndolas acreditar documentalmente con remisión de los justificantes oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "DON JOSE VAQUERO"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación de don José Baquero, instituída por dicho señor en Villafranca y Los Palacios (Sevilla), es dueña de una finca urbana, parte de la cual la disfruta el Ayuntamiento, estando obligado a pagar una renta, pero que no lo hace desde años;

Resultando que la Junta de Beneficencia, Patrona provisional de esa Fundación interesa se le autorice para interponer los procedimientos judiciales que le corresponda para conseguir la efectividad de esas rentas y el desalojo del inmueble por parte del Ayuntamiento

Considerando que las Fundaciones necesitan autorización de este Protectorado para interponer las demandas judiciales que le competen y como dicho Ayuntamiento deudor no satisface las rentas desde hace años se está en el caso de concederle dicha autorización;

Considerando que las Fundaciones tienen derecho a litigar como pobres en los asuntos judiciales,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primer. Conceder autorización a la Junta de Beneficencia de Sevilla para que como Patrona de la Fundación de don Juan José Vaquero interponga los procdimientos judiciales oportunos al efecto de conseguir el cobro de las rentas que adeuda a dicha Fundación el Ayuntamiento de Villafranca y Los Palacios, como rentas vencidas, así como para el desalojo, por esa falta de pago, del local que ocupa, debiendo el Letrado que se designe, determinar el orden en que ha de interponer esos procedimientos o su simultaneidad.

Segundo. Que para los repetidos procedimientos se valga de Abogado y Procurador de la misma Junta, o solicite, en otro caso, su nombramiento de oficio.

Tercero. Que se tenga presente el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción sin perjuicio de que inmediatamente de presentada la demanda se cumplimente lo que dispone el mismo artículo en su párrafo primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona para proveer la plaza de Profesor adjunto, correspondiente a la disciplina de Fisiología animal, cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Marcelino Lluch Trull, Profesor adjunto de dicha Facultad para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales, que percibirá, a partir de la fecha de posesión con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid para proveer la plaza de Profesor adjunto, correspondiente a las enseñanzas de «Lengua y Literatura Arabes, Historia del Oriente y Occidente Musulmán, Historia de la Literatura Arabe Clásica, Filología y Literatura Arábigo-española, Instituciones de Derecho Islámico, Historia de la Ciencia Islámica y el Islam Contemporáneo», el cual fué convocado por Orden ministerial de 21 de enero de 1955,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a doña Soledad Gibert Fenech, Profesora adjunta de dicha Facultad para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales, que percibirá, a partir de la fecha de posesión con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto, en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Histología, Embriología general y Anatomía patológica».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («B. O. del Estado» del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados, a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.—*Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

OPOSICION

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero siguiente), fueron convocadas oposiciones libres para proveer las cátedras de «Francés», vacantes en las Escuelas de Comercio de Badajoz, Orense, Vigo y Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de oposición libre para proveer las cátedras de «Francés» vacantes en las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

Segundo. Nombrar, en virtud de oposición libre y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Catedráticos de «Francés» de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores siguientes:

Primero. Don Luis Curiel y Curiel, para la de Vigo.

Segundo. Doña Elena Chueca Cavallierato, para la de Badajoz.

Tercero. Don Arcadio Pardo Rodríguez, para la de Orense, y

Cuarto. Don Antonio Vives Coll, para la de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Palacios del Pan (Zamora), don Pablo Vicente Pardal, en petición de que se le devuelva la fianza definitiva constituída para responder de dichas obras;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 23 del pasado mes de marzo se aprobó la liquidación final de dichas obras y que se une a este expediente certificación del Ayuntamiento de Palacios del Pan (Zamora) de que no existe reclamación por ningún concepto contra la contrata y que la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable que dice así:

«Examinado el expediente de devolución de fianza de las obras de construcción de Escuelas en Palacios del Pan (Zamora), resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformidad y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se efectúe la devolución a favor de don Pablo Vicente Pardal, contratista de dichas obras, el cual previamente deberá acreditar el pago del impuesto de Derechos Reales por el concepto de cancelación»,

Este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien aprobar le sea devuelta al contratista don Pablo Vicente Pardal la fianza constituída para garantizar la ejecución de dicho servicio, por lo que el ilustrísimo señor Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará al referido contratista, el importe del resguardo de fecha 2 de agosto de 1951 por 6.000 pesetas, números 366.497 de entrada y 175.979 de registro, una vez abonados los Derechos Reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Fidel Aonso Mantilla, como apoderado de la Casa «Eusebio González, S. A.», Avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 13, en petición de que una vez realizado el suministro de mobiliario que le fué adjudicado por Orden ministerial de 14 de julio de 1953, con destino a los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas, le sea devuelta la fianza constituída para garantizar este servicio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido en el presente expediente el dictamen que dice:

«La Asesoría Jurídica nada tiene que oponer a la devolución de la fianza a que se refiere este expediente, debiéndose exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la expresada cancelación—Impuesto de Derechos Reales—, antes de proceder a la devolución material de la garantía constituída»,

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien disponer se devuelva la fianza constituída para garantizar el suministro de 78 mesas de máquinas de escribir y 900 sillas corrientes, con destino a los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos entregará a don Fidel Alonso Mantilla, domiciliado en esta capital, Avenida Raimundo Fernández Villaverde, número 13, como apoderad legal de la firma industrial «Eusebio González y Compañía, S. A.», el importe del resguardo de fecha 11 de agosto de 1953 por valor de pesetas 11.343,60 y bajo los números 817.210 de entrada y de Registro 139.859, previo abono de los Derechos Reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Delfín Sayós Cantín, industrial y vecino de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en petión de que una vez realizado el suministro del mobiliario que le fué adjudicado por Orden ministerial de 14 de julio de 1953, con destino a los Centros depedientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas, le sea devuelta la fianza constituída para garantizar este servicio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido en el presente expediente el dictamen que dice:

«Esta Asesoría Jurídica, una vez que según figura en el expediente y reconoce la Sección, resulta debidamente cumplido el suministro contratado por don Delfín Sayós Cantín, estima procedente, teniendo en cuenta además la inexistencia de reclamaciones, acceder a la devolución de la fianza constituída para garantía de este contrato, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en especial del pago del impuesto de Derechos Reales, por la cancelación de la garantía»,

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien disponer se devuelva la fianza constituída para garantizar el suministro de 1.600 sillas de paja con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, por lo que, la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos entregará a don Delfín Sayós Cantín el importe del resguardo de fecha 7 de agosto de 1953, por valor de once mil seiscientas veinte pesetas con los números de entrada 817.089 y de Registro 139.759 una vez abonados los Derechos Reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 30 de mayo de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de junio de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José González Palomino, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a tres Escuelas, tres viviendas en San Antonio de Calonge, Ayuntamiento de Calonge (Gerona), verificada en 21 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Pedro Camós Cullellmir,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Pedro Camós Cullellmir, vecino de Juan Gruguera, número 10 (Gerona), en la cantidad líquida de 852.724,45 pesetas que resulta una vez deducida la de 21.864,72 pesetas a que asciende la baja del 2,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 874.589,17 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 25 de marzo de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de abril de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José González Palomino, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo conmemorativo «Hermanos Sáenz de Heredia», Ayuntamiento de Corella (Navarra), verificada en 21 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don José del Río Alastuey,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José del Río Alastuey, vecino de Carayoa (Navarra), en la cantidad líquida de 1.832.247,41 pesetas que resulta una vez deducida la de 235.751,92 pesetas a que asciende la baja del 11,40 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 2.067.999,33 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

CONCURSO

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la sesión celebrada por el Jurado Calificador del segundo Concurso de bocetos para decorar el techo de la Sala de representaciones del Tatro Real, convocado por Orden ministerial de 21 de abril del presente año, y en la que consta la decisión del mismo de dejar desierto el premio ofrecido,

Este Ministerio de conformidad con el acuerdo del Jurado y con arreglo a lo establecido en la Base octava de la convocatoria, ha resuelto declarar desierta la adjudicación del premio de cuatrocientas mil pesetas, por no haber obtenido ninguno de los bocetos presentados, la mayoría de votos conforme dispone la citada Base.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 25 de agosto de 1955 — Núm. 27

SERIE C. Oposiciones, concursos y Fundaciones benéfico-docentes

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a CONCURSOS DE MATERIAL y SUBASTAS, a OPOSICIONES y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES, siempre que estas últimas no tengan carácter general u orgánico

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Rodríguez Solís". Sanlúcar la Mayor (Sevilla).—Acuerdo sobre adjudicación directa de finca 143

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal docente.—Abriendo nuevo plazo de solicitudes para el concurso-oposición a la plaza de Profesor Adjunto que se cita 144

Nombramiento de Profesores Adjuntos 145

Referente a las oposiciones a la Cátedra de Etica y Sociología que se expresa 145

Convocatoria para plaza de Profesor Adjunto ... 146

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Obras.—Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las que se mencionan 146

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando y elevando a definitivas las que se citan 147

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Concursos.—Anuncio y convocatoria de los nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Arte Decorativo, Literatura, Arquitectura y Música correspondientes al año actual 148

Convocando nuevo concurso para la decoración del techo de la sala de representaciones del teatro Real 149

Oposiciones.—Anuncio y convocatoria para varias plazas de Profesor de la Orquesta Nacional ... 150

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION «RODRIGUEZ SOLIS»

Ilmo. Sr.: Resultando que la Fundación Rodríguez de Celis, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), es dueña, entre otras, de una finca de olivar, denominada Parralejo,, con una cabida de cuatro hectáreas, cincuenta áreas y una puebla de seiscientos veintiún olivos, todo ello aproximadamente;

Resultando que dicha finca salió a subasta por primera vez sin que se presentaran posteros, y luego el 17 de diciembre de 1953 por segunda vez, al precio esta última de 288.000 pesetas, sin que tampoco se presentaran posteores;

Resultando que don José María Aguilar Morales, solicita por instancia se le adjudique la referida finca por el mismo precio en que salió a subasta aceptando el pliego de condiciones que en dicha venta regiría como estipulaciones o cláusulas a que se obligaba, así como las demás prestaciones que el Patronato le señale y exija ingresando a tal objeto en el Banco de España el 10 por 100 del precio de la finca;

Resultando que el Patronato informa favorablemente la petición, siempre condicionada al pago de los gastos de subasta, así como los gastos de contribución del año en curso y en concepto de frutos el interés del precio de venta correspondiente al tiempo transcurrido en el presente año calcu-

lado al 5 por 100 por mensualidades completas;

Considerando que siendo imprescindible la venta de las fincas fundacionales conforme al artículo 11 y 13 del Real Decreto de 17 de septiembre de 1912, y como lo dispuso la Orden de julio del pasado año, en cuanto a las de esta Fundación, es lógico deducir que no obteniendo postores algunas de ellas en la primera subasta ni en la segunda, debería celebrarse una tercera y sucesivas, pero si aparece alguna oferta de compra por el precio de la referida segunda subasta es de interés aceptarla, ya que esto constituye un beneficio para la Fundación y que ello está expresamente autorizado por este Protectorado por el Decreto de 25 de julio de 1955;

Considerando que, si bien, el artículo sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 dispone que el imprte de las subastas o ventas, se inviertan en láminas instransferibles de la Deuda, como del artículo 12 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y las sentencias a este último referente, se deduce que esa inversión no tendrá lugar cuando contraríen los deseos fundacionales y como, por otra parte, uno de los fines de la Fudación es la construcción o adaptación de una finca a Colegio se precisa disponer, con facilidad, de metálico cuando se principie dicho Colegio, por lo cual, parece lo más acertado sostener durante algún tiempo, invertido el capital en títulos de la Deuda hasta que conociéndose la necesidad que se tenga de numerario, pueda ordenarse la venta de los títulos precisos y la conversión en láminas de los restantes;

Considerando que como el pliego de condiciones por el que se rigieron las subastas establecen que los gastos de las mismas serán de cuenta de los adquirentes, o lo que es igual, estos gastos aumentarán el tipo o precio por el que salían a la venta es natural que ellos han de ser también de cuenta del oferente de que se trata y por consiguiente en el caso de la venta ha de abonar los anuncios, tasaciones, escrituras y las dietas y gastos del representante de la Junta de este Ministerio, así como cualquier otro que se hubiera producido por las subastas del inmueble de que se trata;

Considerando que según las disposiciones vigentes y la costumbre, el comprador tiene el derecho a los frutos pendientes, previo abono de su valor al propietario o el interés del 5 por 100 del precio de la venta por mensualidades completas del tiempo transcurrido en el presene año;

Considerando que análogo reintegro debe hacer el comprador con las contribuciones que hubiera podido abonar el Patronato,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Adjudicar definitivamente la finca «Parralejo» que se indica en el primer Resultando a don José María Aguilar Morales por el precio de doscientas ochenta y ocho mil pesetas, más los gastos a que se refiere el pliego de condiciones como anuncios, tasaciones, escrituras, y las dietas y gastos de representante de la Junta y de este Ministerio que asistieron a las subastas, todo lo cual, descontado el 10 por 100 que ha depositado, lo abonará en el acto de la firma de la escritura de venta.

Segundo. Que también debe abonar dicho comprador don José María Aguilar Morales el valor de los frutos pendientes o el interés del precio de la venta correspondiente al tiempo transcurrido, a elección del Patronato.

Tercero. Que en caso de que el Patronato hubiera abonado la totalidad de la contribución territorial de la referida finca, el comprador deberá igualmente abonar la cantidad que corresponda desde la fecha en que tome posesión de la finca.

Quinto. Que dicha escritura se otorgue con asistencia de un Patrono administrador de la Fundación y un representante de la Junta, además del comprador o su apoderado, y una vez hecho efectivo el resto del precio, con la totalidad de éste los dos primeros señores lo depositarán en el Banco de España en depósito intransferible como propio de la Fundación de que se trata y a disposición de este Ministerio que una vez tenga conocimiento del depósito ordenará lo procedente para su inversión en títulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE NSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: En atención al tiempo transcurrido desde la fecha de convocatoria, sin que se haya celebrado el concurso-oposición que para proveer la plaza de Profesor Adjunto de Lingüística Románica, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Univevrsidad de La Laguna fué convocado por Orden ministerial de 27 de junio de 1950 ("B. O. del Estado" del 18 de julio siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad expresada y por analogía a lo dispuesto para cátedras de Universidad por Orden de 10 de junio de 1949, ha resuelto abrir un nuevo plazo de presentación de instancias de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para solicitar tomar parte en el concurso-oposición convocado por la referida Orden ministerial de 27 de junio de 1950 para proveer la citada plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, con reserva de los derechos adquiridos por aquellos aspirantes que, dentro del plazo reglamentario señalado por dicha disposición, lo hubieran solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de primero de junio de 1954 se convocaron a oposición las cátedras de Etica y Sociología en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía) de las Universidades de Madrid y Murcia.

Dispuesta la transformación de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia en Sección de Historia, los intereses de la enseñanza aconsejan no demorar la realización de las oposiciones, si bien debe hacerse constar la transformación efectuada.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la convocatoria de las oposiciones a la cátedra de Etica y Sociología de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía) de la Universidad de Murcia, acordada por Orden de primero de junio de 1954 ("B. O." del 26 de junio), se entienda hecha para cubrir la misma cátedra, de iguales Facultad y Sección de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo para proveer la plaza de Profesor Adjunto del Arte e Historia general de la Cultura, el cual fué convocado por Orden ministerial de 2 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Francisco Jordá Cerdá, Profesor Adjunto de dicha Facultad para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales, que percibirá a partir de la fecha de posesión con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, para proveer la plaza de Profesor Adjunto de Histología y Anatomía patológica, el cual fué convocado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Eduardo Gallego García Profesor Adjunto de dicha Facultad para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales, que percibirá a partir de la fecha de posesión con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, para proveer la plaza de Profesor Adjunto de Zootecnia especial y Producciones pecuarias, el cual fué convocado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Benigno Rodríguez Rodríguez, Profesor Adjunto de dicha Facultad para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales, que percibirá a partir de la fecha de posesión con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca para proveer la plaza d Profesor Adjunto correspondiente a las enseñanzas de Pediatría y Puericultura, el cual fué convocado por Orden ministerial de 7 de octubre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobado por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don Angel López Berges, Profesor Adjunto de dicha Facultad para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales, que percibirá a partir de la fecha de posesión con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.—P. D., *Armando Durán.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago para proveer la plaza de Profesor Adjunto correspondiente a las enseñanzas de Pediatría y Puericultura, el cual fué convocado por Orden ministerial de 21 de febrero del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

Segundo. Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y que ha sido aprobada por el Rectorado y la Junta de Facultad, a don José Peña Guitián, Profesor Adjunto de dicha Facultad para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado po otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación de doce mil pesetas anuales, que percibirá a partir de la fecha de posesión con cargo al Presupuesto de este Departamento y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1955.—P. D., *Manuel Fraga.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto, en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrito a la enseñanza de Historia del Derecho (primera cátedra).

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 ("B. O. del Estado" del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 ("B. O. del Estado" del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de primero de febrero de 1947 ("B. O. del Estado" del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1955.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Por Orden ministerial de 26 de mayo de 1955 ("B. O. del Estado" del 17 de julio), se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Amurrio (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día doce de septiembre próximo, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día ocho de septiembre a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de Oficina, en el Registro general de este Ministerio.

El proyecto completo y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día ocho, durante los días no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán bajo sobre cerado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre, se acompañará otro abierto, que contendrá: el carnet de "Empresa con responsabilidad", o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 ("B. O." del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, v. g.; obras análogas realizadas—con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió—, méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc.; informes bancarios, o de Organismo público, o facultativo, que permita juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en una sucursal de la misma el uno por ciento de 4.230.958,82 pesetas, o sea cuarenta y dos mil trescientas nueve pesetas con sesenta céntimos, en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 ("B. O." del 29), sobre la incompatibilidad de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes solicitadores están al corriente en el pago de Seguros y Subsidios sociales, incluído el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certifiación de la Administración de Renta Pública competente justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado ("B. O. del Estado" de 5 de julio); y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes presentar el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar, a través de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes.

Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta, en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, y en sesión pública, el Presidente de la Mesa leerá, en primer término, el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que se hayan tenido en cuenta para declarar excluído a alguno o algunos de los concurrentes, en el caso de que tal exclusión se produjera.

A continuación, el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluídos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes, se devolverán a éstos contra recibo en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto-tipo de contrata es de cuatro millones doscientas treinta mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta y dos cétnmos.

El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios, en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto

de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será de ciento sesenta y nueve mil doscientas treinta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en un plazo de treinta días a contar de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado ("B. O." del 5 de julio).

Madrid, 26 de julio de 1955.

Firmado: El Director general de Enseñanza Laboral.

Modelo de proposiciones

Don ....., vecino de ..... provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas."

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Visto el proyecto de obras de reconstrucción del Grupo de Bordún (Huesca), formulado por el Arquitecto escolar don Antonio Uceda;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio emitió dictamen favorable y que la Sección de Contabilidad lo hace en igual sentido, habiendo tomado razón del gasto a realizar en 17 del pasado mes de junio y en 24 del citado mes fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un Presupuesto total de 329.747,83 pesetas, de las que corresponden al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio la cantidad de 280.285,66 y al Municipio, 49.462,17, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 264.038,69 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 39.605,80; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 17.126,05, que en total hacen que el Presupuesto de contrata sea el de 320.770,54; que con los honorarios de dirección, 2.640,38 pesetas, los de formación de proyecto, 2.640,38 y los del Aparejador, 1.584,23 (gastos de desplazamiento del Arquitecto según la Ley de Construcciones escolares, 1.320,19, y del Aparejador, 792,11 pesetas) y que en total hacen las referidas 329.747,83 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto director de dichas obras las ejecute el contratista don Lorenzo Claver Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del Grupo escolar de Isla Cristina (Huelva) para instalar en el mismo una Colonia Escolar formulado por el Arquitecto escolar don Ricardo Anadón Frutos;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto en 19 de los corrientes y en 20 de los mismos fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de ampliación de las de adaptación del Grupo Escolar de «Isla Cristina» (Huelva) para Colonia Escolar por un Presupuesto total de 87.258,62 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 65.167,02; 15 por 100 de beneficio industrial, 9.775,05; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.775,05; que hacen que el Presupuesto de contrata importe 84.717,12, y que con los honorarios de dirección, 977,50, los de formación de proyecto, 977,50, y los del Aparejador, 586,50; hacen las mencionadas, 87.258,62 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto director de dichas obras las realice el contratista don Emilio López González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 18 de julio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Germán Adanez de Horcajuela, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio, Ayuntamiento de Las Palmas Gran Canaria (Canarias), verificada en 7 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a la Empresa Constructora «Termas, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, la Empresa Constructora «Termas, S. A.», Cuesta de Santo Domingo, 3, Madrid, en la cantidad líquida de 12.365.699,96 pesetas que resulta una vez deducida la de 1.709.617,81 pesetas a que asciende la baja del 12,09 por ciento hecha en su proposición, de la de 14.066.317,77 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo.' Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

CONCURSOS

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado publicar el anuncio-convocatoria de los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Arte Decorativa, Literatura, Arquitectura y Música del año actual, con arreglo a las siguientes bases:

BASES GENERALES

a) Podrán tomar parte en estos Concursos los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritres de Hisponamérica y Filipinas, residentes en la Península y en Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir a una Sección los que en ella hubieren obtenido premio total en los Concursos de los últimos cuatro años, ni los que ejercieron el cargo de Jurado del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituídos por tres artistas, literatos, Catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las Juntas y deliberaciones, si hubiere más un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

d) Inspirados estos Concursos en el deseo de que sean índice exacto de la valía del arte español en sus varias manifestaciones, deberán los Jurados atenerse al mérito absoluto de las obras presentadas. Podrán declarar desiertos los premios, si, a su juicio, no se hubiere presentado obra alguna que mereciese recompensa; pero no transferir premios no otorgados, o los remanentes de los premios rebajados, a otros trabajos, puesto que ello significaría la creación de más premios que los anunciados.

e) Las obras que obtengan premio en su totalidad quedarán de propiedad del Estado.

No obstante, la Dirección General de Bellas Aras podrá autorizar, a instancia del autor, la publicación, si el Ministerio no tuviese el propósito de hacerlo, de las obras literarias y musicales y la reproducción de las artísticas.

f) Los trabajos deberán presentarse firmados por su autores, sin que pueda admitirse como tal a ninguna entidad comercial o artística.

g) Las obras presentadas a las Secciones de Pintura, Escultura, Grabado, Arte Decorativa y Arquitectura, serán expuestas al público durante los días que el Ministerio juzgue oportunos, teniendo éste la facultad, previos los asesoramientos correspondientes, de no exponer aquellas que no alcancen el necesario nivel artístico o no sea conveniente su exhibición. Los Jurados emitirán sus fallos antes de ser clausurada esta Exposición.

h) Las obras a que se refiere el apartado anterior se presentarán en la Sala de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes (Avenida de Calvo Sotelo, número 20), los días hábiles del 21 al 30 de noviembre próximo, de cuatro a cinco y media de la tarde.

Las que se presenten a Literatura y Música se entregarán en el Ministerio de Educación Nacional (Secretaría de Concursos Nacionales, Alcalá, número 34, planta sexta) los mismos días expresados y horas de seis a ocho de la tarde.

i) Celebrados estos Concursos y mediante la devolución del recibo entregado al presentar la obra, los autores retirarán sus proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos.

El plazo para retirar las obras será de treinta días, a contar de la publicación del fallo correspondiente.

Transcurrido dicho plazo serán inutilizadas aquéllas que no hubiesen sido retiradas.

CONCURSO DE PINTURA

Primero. Tema libre.

Segundo. El procedimiento de ejecución también es libre, y las dimensiones, de 1,00 por 0,85 metros.

Tercero. Las obras se presentarán montadas en bastidor y con marco.

Cuarto. Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000 pesetas.

CONCURSO DE ESCULTURA

Primero. Tema: Proyecto de monumento a los Papas Calixto III, que canonizó a San Vicente Ferrer, y Alejandro VI.

Segundo. El emplazamiento de este monumento es en Játiva, y vendrá a sustituir al que fué destruído en la época roja.

Tercero. Se presentarán planos, maqueta y Memoria.

Cuarto. Se adjudicará un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 7.000 pesetas.

CONCURSO DE GRABADO

Primero. Tema libre.

Segundo. El procedimiento a emplear es la litografía en varios colores, y las dimensiones, 1,00 por 0,60 metros.

Tercero. Los concurrentes a esta Sección deberán presentar las planchas originales y, admás de la prueba con marco y cristal, otra sin montaje alguno.

Cuarto. Se adjudicará un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000 pesetas.

ARTE DECORATIVA

Primero. Tema: Encuadernación moderna.

Segundo. Se adjudicará un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000 pesetas.

CONCURSO DE LITERATURA

Primero. Tema: Colección de cuentos.

Segundo. Las obras serán inéditas y se presentarán escritas a máquina.

Tercero. Se ajudica un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000 pesetas.

CONCURSO DE ARQUITECTURA

Primero. Tema: Proyecto de edificio destinado a Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

Segundo. Se presentarán planos, maqueta y Memoria.

Tercero. Se adjudicará un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 8.000 pesetas.

CONCURSO DE MUSICA

Primero. Tema: Obra de forma libre, de duración mínima de diez minutos, para quinteto de viento (Flauta, oboe, clarinete, fagot y trompa).

Segundo. Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000 pesetas.

Madrid, 30 de julio de 1955.—El Director general, *Antonio Gallego Burín.*

Ilmo. Sr.: Fiscalizado y contabilizado el gasto de 106.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 15 m) del vigente Presupuesto del Departamnto, para los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Arte Decorativa, Literatura, Música y Arquitectura, correspondientes al año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los temas y las re-

compensas de los mencionados Concursos sean los siguientes:

Pintura.—Tema libre: Un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000 pesetas.

Escultura.—Tema: Proyecto de monumento a los Papas Calixto III, que canonizó a San Vicente Ferrer, y Alejandro VI. Un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 7.000 pesetas.

Grabado.-Tema libre: Un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000 pesetas.

Arte Decorativa. — Encuadernación moderna: Un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000 pesetas.

Literatura. — Tema: Colección de cuentos. Un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000 pesetas.

Música.—Tema: Obra de forma libre para quinteto de viento. Un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000 pesetas.

Arquitectura.—Tema: Proyecto de edificio destinado a Escuela de Artes y Oficios Artísticos. Un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 8.000 pesetas.

Segundo. Que por V. I. se proceda a publicar el oportuno anuncio convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por segunda vez el Concurso convocado por este Ministerio para la pintura del techo del Teatro Real y con el deseo de dar nueva y definitiva ocasión a los artistas para la realización de esta importante obra, una vez intervenido y contabilizado el gasto correspondiente, imputable al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 15 b) del Presupuesto vigente del Departamento, por un importe de 400.000 pesetas; y

Teniendo en cuenta que la experiencia de los concursos anteriores ha hecho patente las dificultades de esta empresa, por lo que es conveniente orientar y aconsejar a los futuros concursantes, advirtiéndoles que el juicio del Jurado ha de encaminarse primordialmente a estimar no solo las calidades pictóricas de los bocetos, sino también el efecto de la realización definitiva en consideración a los diversos puntos de vista generales y locales; y que, decidida la decoración de la Sala, actualmente en ejecución, el problema principal ha de ser lograr una intensidad general, grata y armónica, más asequible de alcanzar con tintes suaves que con fuerte policromía, por lo que podrán admitirse los proyectos realizados a la grisalla de tonos diversos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convoca un Concurso entre pintores y arquitectos, tanto españoles como extranjeros, para la decoración del techo de la Sala del Teatro Real.

2.º Los artistas tendrán plena libertad para el desarrollo del tema, si bien, habrán de tener en cuenta que la obra definitiva ha de realizarse al óleo y sobre lienzo para poder adherirla al techo del Teatro.

La forma total de la superficie a decorar es un semicírculo de 13,50 metros de radio prolongado por un rctángulo de 27 por 6,50 metros.

Alrededor de esa superficie se dejará sin pintar una faja de un metro de anchura, con lo cual la superficie de este concurso resulta ser un semicírculo de 12,50 metros de radio prolongado por un rectángulo de 25 por 5,50 metros.

Se recuerda que el techo consiste en una superficie cilíndrica convexa con directriz parabólica (aproximadamente), determinada por razones de acústica, y construído ya en su totalidad de madera a la que ha de ir unido pegado con cola el lienzo de la decoración por imponerlo así la acústica del Teatro.

No obstante, los artistas podrán adoptar otras soluciones para la mejor distribución de la superficie decorada, a cuyo fin los arquitectos del edificio proponen tres esquemas de posible distribución de dicha superficie que estarán a disposición de los concursantes, sin excluir para ello la solución expuesta en el párrafo anterior de total decoración del anillo si el concursante la prefiere.

3.º Asimismo, podrán presentarse proyectos firmados por pintor y arquitecto en colaboración, teniendo en cuenta siempre que la parte arquitectónica tendría que someterse a las siguientes restricciones:

a) El único material que puede añadirse con fines decorativos y aparte del lienzo mencionado, es la madera, en moldura de un saliente máximo de cinco centímetros (0,05 ms.), pudiendo conseguirse el efecto que deseen los concursantes por medio de color y dorado, y la anchura de estas molduras será como máximo de diez centímetros (0,10 ms.).

b) La superficie pintada será como mínimo el ochenta por ciento (80 por 100) de la superficie total del techo y en la parte que lleve molduración los espacios entre molduras irán revestidos también de lienzo, aunque éste se pinte con tintas planas.

4.º En la Sección de Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Educación Nacional se podrán consultar los croquis y medidas exactas del espacio que ha de ocupar el lienzo premiado, planta y alzada de la Sala, etcétera, así como la maqueta que existe del Teatro en el lugar del mismo.

5.º Los artistas que opten a este Concurso habrán de presentar los bocetos de los proyectos realizados al tamaño de 2 por 1,50 metros pintados al óleo sobre lienzo.

Cada boceto irá acompañado de un fragmento del mismo desarrollado a tamaño definitivo. La determinación de este fragmento queda por completo al libre arbitrio del artista, pero su tamaño mínimo habrá de ser de 9 metros cuadrados.

6.º Juntamente con sus trabajos los artistas podrán presentar estudios complementarios para mejor información del Jurado calificador (dibujos, croquis, notas, etc.), hasta un máximo de tres.

7.º Los trabajos se presentarán sin firma y a ellos podrá acompañarse, también sin firma, una breve Memoria mecanografiada, de concisa redacción, en la que se explique el plan general de la composición proyectada.

8.º Los bocetos, fragmentos, Memorias, etc., llevarán un lema para su identificación, y este lema, constará también en un sobre cerrado y lacrado que contendrá además del lema el nombre, apellidos y domicilio del autor.

9.º El plazo para la presentación de trabajos expirará el 15 de noviembre de 1955 y tanto éstos como su documentación complementaria deberán presentarse hasta la mencionada fecha en la Sala de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes (Paseo de Recoletos, número 20), de nueve de la mañana a dos de la tarde.

10. El Jurado emitirá el fallo antes del 30 de noviembre y podrá proponer a la Superioridad la concesión de un premio de cuatrocientas mil pesetas (400.000) a la obra que estime digna de ello. Para la obtención del premio se requerirá la mitad más uno de los votos del total de los componentes del Jurado; en otro caso el premio se declarará desierto.

11. La obra premiada habrá de estar ultimada y entregada el día 30 de abril de 1956.

12. El autor de la obra premiada recibirá el importe de la recompensa en tres plazos: El primero, equivalente a la tercera parte de la misma, al

hacerle la adjudicación; el segundo, de igual cuantía cuando la obra esté realizada en su mitad, y el tercero a la terminación y colocación de ella en el lugar a que va destinada. El importe del premio se librará de una vez, y en el concepto de «a justificar».

13. La obra se recibirá por el Jurado calificar, mediante acta firmada por todos sus componentes, pero previamente a su recepción los técnicos del Teatro Real emitirán su dictamen sobre la misma.

Los proyectos que posean elementos arquitectónicos en relieve habrán de ser informados especialmente desde el punto de vista acústico y con este objeto cada boceto que tenga aquel carácter deberá acompañarse de los perfiles de las molduras a tamaño natural.

14. La instalación de la obra premiada se efectuará con cargo a las obras del Teatro Real, si bien esta colocación será asesorada y dirigida por el propio artista o artistas autores de ella.

15. El artista o artistas premiados en este Concurso serán considerados a todos los efectos como si hubieran obtenido Primera Medalla en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

16. Dada la importancia que para para los concursantes tiene el estudio sobre el terreno de los problemas que plantea la ejecución de esta empresa, los arquitectos del Teatro facilitarán la visita a las obras cuantas veces lo deseen.

17. El premio será discernido por un Jurado, presidido por el Director General de Bellas Artes y del que formarán parte los miembros de la Junta organizadora de las Exposiciones Nacionales, un representante de la Delegación del Gobierno en el Teatro Real (establecida por Orden ministerial de 20 de octubre de 1952), los dos arquitectos autores del proyecto de obras en el mismo Teatro, y como Vocales, cinco más de libre designación ministerial elegidos entre pintores, arquitectos y críticos de arte.

18. Los trabajos presentados al Concurso serán públicamente exhibidos en el local y días que previamente se anunciarán.

19. No se admitirán a este Concurso trabajos que hubieran sido presentados en los dos Concursos anteriores declarados desiertos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

OPOSICIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se provea por oposición una plaza de Profesor de Violín; cuatro, de Viola; una, de Violoncello, y una, de Fagot, vacantes actualmente en la Orquesta Nacional.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo o la gratificación de 14.400 pesetas anuales y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Haber cumplido veintiún años en la fecha del comienzo de los ejercicios y no tener más de cincuenta y cinco años.

Tercera. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Cuarta. Acreditar su plena adhesión al Régimen.

Quinta. No padecer enfermedad crónica, contagiosa o defecto físico que impida el ejercio de la profesión; en caso de duda el Tribunal podrá acordar los reconocimientos médicos que estime oportunos, siendo de cuenta del opositor los gastos que ello origine, y

Sexta. Haber abonado la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen, y la de cincuenta en el de formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1953 y 31 de octubre de 1952, respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», plazo que terminará a la una de la tarde del último de admisión de instancias.

Los interesados acompañarán con sus instancias los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

Segundo. Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Tercero. Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad crónica ni contagiosa.

Cuarto. Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la condición cuarta, y

Quinto. Resguardos de los abonos por los conceptos de derechos de oposición y de formación de expediente.

Una vez terminado el plazo de admisión de instancias y publicada la relación definitiva de los aspirantes admitidos, será remitida la documentación al Presidente del Tribunal para que proceda a señalar día, local y hora en que deberán dar comienzo los ejercicios.

La oposición consistirá en la ejecución de una de las siguientes obras:

Para Violín: Concierto para violín de Henri Wieniawki, en «re» menor, Op. 22 (Edición Schott Freres).

Para Viola: Concierto en «re» mayor para viola de Stamitz. Versión de Paúl Klengel (Edición Breitkopf, número 5.586).

Para Violoncello: Concierto Op. 26 de A. de Piati.

Para Fagot: Concertino para fagot por Eugene Bozaa, Op. 49 (A. Leduc, 175, rue Saint-Honoré, París).

El Tribunal queda facultado para hacer interpretar al opositor, si así lo considera conveniente, como medio complementario de juicio, algún fragmento del repertorio sinfónico o de otra índole.

El Tribunal tendrá en cuenta las normas generales que para esta clase de pruebas establece el Reglamento de 8 de abril de 1910 y demás disposiciones que sean de aplicación al presente caso.

Los aspirantes femeninos acreditarán, además, haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de julio de 1955.—El Director general, *A. Gallego Burín.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de la Orquesta Nacional una plaza de Profesor de Violín, cuatro, de Viola; una, de Violoncello, y una de Fagot,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General de la Música, ha dispuesto que dichas plazas sean provistas por oposición, a cuyo efecto deberá proceder V. I. a publicar la oportuna convocatoria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 29 de agosto de 1955 — Núm. 28

SERIE C. Oposiciones, concursos y Fundaciones benéfico-docentes

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a CONCURSOS DE MATERIAL y SUBASTAS, a OPOSICIONES y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES, siempre que estas últimas no tengan carácter general u orgánico

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Rodríguez de Celis".—Castromonte. Valladodlid.—Autorizando adquisición de parcela de terreno 151

Fundación "Iglesia y Escuela del Divino Corazón de Jesús".—Madrid. — Autorizando la ampliación de la Fundación... 152

Fundación "Otero Sarandeses".—Bratenga (Pontevedra).—Autorizando subasta de fincas... ... 152

Rundación "Gómez Curieses".—Villalón de Campos (Valladolid). — Autorizando la venta en Bolsa de títulos de la Fundación 154

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

Obras.—Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las que se citan 155

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "RODRIGUEZ DE CELIS"

Ilmo. Sr.: Resulando que la Fundación «Rodríguez de Celis», está construyendo en Castromonte (Valladolid), un Campo Escolar de Recreo, adjunto al edificio Escuela, asimismo, en construcción, cuyo campo, con las actuales dimensiones d l solar, no reúne las debidas condiciones;

Resultando que los Patronos de la Fundación, señores Cura Párroco, Alcalde y Juez de Castromonte, han solicitado reiteradamente de la Delegación especial que se tramite la correspondiente autorización para adquirir una pequeña parcela más, cuyo propietario la ofrece por la cantidad de 15.000 pesetas;

Resultando que solicitado informe del señor Arquitecto, a cuyo cargo corren las obras, por la Delegación especial, dicho técnico lo emite favorablemente en el sentido de que la finca mejoraría muchísimo en tdos conceptos con una ampliación de la que actualmente se carece;

Resultando que el informe del Delegado especial es asimismo favorable, toda vez que, examinados los planos y proyectos se aprecia a simple vista irregularidad del campo de recreo, así como el inconveninte para el futuro de la existencia del corral tan próximo al Grupo Escolar, que podría transformarse en ampliación de dicho campo de esparcimiento, y dada la escasa cantidad que supone su adquisición;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Considerando que, en sentido amplio, es aplicable al caso planteado la decaración segunda de artículo 54 de la Instrucción, en virtud de la cual se necesitan expedientes, de autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando la Fundación tiene rendimientos sobrantes y deban emplearse en aumentar el capital destinado para cumplir su objeto benéfico, dado que la adquisición en 15.000 pesetas de la pequeña parcela es un modo de aumentar el capital real que debe destinarse al cumplimiento del objeto benéfico que persigue la Institución: la enseñanza primaria en las condiciones más favorables posibles;

Considerando que los informes del Arquitecto y del Delegado especial son favorables a la solicitud del Patronato y refuerzan lo ajustado de la motivación por la cual se pide la autorización de la compra de la parcela y

que en el informe de la Delegación especial no se hace ninguna salvedad acerca de que constituya inconveniente alguno en el orden económico de la Fundación;,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto autorizar la adquisición por la Fundación «Rodríguez de Celis», de Castromonte (Valladolid), de una pequeña parcela adjunta al edificio Escuela en construcción, con destino a Campo Escolar de Recreo y en la cantidad de 15.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamnto.

FUNDACION "IGLESIA Y ESCUELA DEL DIVINO CORAZON DE JESUS"

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden de 10 de septiembre de 1940 fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Iglesia y Escuela del Divino Corazón de Jesús», instituída en Tetuán de las Victorias (Madrid), por la Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana, Casa de Nuestra Señora de los Dolores, como perteneciente al entonces término municipal Chamartín de la Rosa, hoy anexionado a Madrid;

Resultando que en dicha Orden se reconoció como Patronos a la Reverenda Hermana Superiora y a las dos Hermanas Consultoras de dicha Congregación, quienes quedaron relevadas de la obligación de rendir cuentas y presupuestos, teniendo tan solo la de justificar el levantamiento de cargas cuando se las requiera para ello por la Autoridad competente;

Resultando que la Hermana María de Sales Mira del Olmo, Superiora de la Casa que la Congregación posee en la calle Avenida del Valle, número 32, expone en su escrito de 15 de marzo de 1955 informado por la Junta Provincial de Beneficencia en 10 de mayo del mismo año que necesitando ampliar las obras de apostolado de la Casa, calle Divino Redentor, número 33, se ha abierto una nueva Casa en la ya citada Avenida del Valle, número 32, propiedad de la Congregación;

Resultando que los fines perseguidos con ello son los siguientes:

Primero. Facilitar estudios medios y superiores a las jóvenes de la barriada que reúnan condiciones.

Segundo. Preparar intelectualmente a las jóvenes que teniendo vocación religiosa carezcan de medios para procurarse la instrucción requerida.

Tercero. Ampliar estudios para las religiosas jóvenes de la Congregación.

Cuarto. Preparar a los adultos para que reciban los Sacramentos, proporcionándoles los documentos necesarios.

Quinto. Visitar a los pobres y enfermos, propocionándoles alimentos, medicina y ropa, y

Sexto. Gestionar la colocación de la juventud en lugares en los que puedan honestamente subvenir a sus necesidades;

Resultando que para llevar adelante estas actividades cuenta la Congregación con el trabajo de las Hermanas, las limosnas de los bienhechores y un pequeño grupo de residentes, pudiendo disponer de un total de 12.000 pesetas mensuales;

Resultando que por todo ello se solicita que se promueva la clasificación como benéfico-docente de esta nueva Casa, ampliación de la de Tetuán de las Victorias, clasificada por Orden de 10 de septiembre de 1940;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción preceptúa que se necesitan expedientes y resoluciones especiales del Ministro de Educación Nacional para hacer las siguientes declaraciones si excediese de las facultades de los de los respectivos Patronos y Administradores:..., segunda, que una Fundación benéfico-docente tiene rendimientos sobrantes y que éstos deben emplearse en aumentar el capital destinado para cumplir su objeto benéfico;

Considerando que el artículo 56, a mayor abundamiento, dispone que «los fondos que resulten disponibles a consecuencia de lo prevenido en el artículo 54 se destinaran:

Primero. A completar la dotación de las Fundaciones benéfico-docentes que la tuvieren insuficiente y que fueren de reconocida utilidad pública.

Segundo. Aumentar el capital de las mismas Fundaciones benéfico-docentes de que procedan para aumentar sus fines benéficos.

Tercero. A crear Fundacines benéfico-docentes, cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades muy reclamadas por el estado actual de la sociedad y no prevista en los antiguo»;

Considerando que se trata no de una nueva Fundación, sino de una filial de la clasificada en 10 de septiembre de 1940 con el nombre de «Iglesia y Escuela del Divino Corazón de Jesús», por lo que no procede su clasificación, sino que su ampliación requiere más bien una autorización del Protectorado amparada en los artículos de la Instrucción más arriba indicados;

Considerando que pueden entenderse los rendimientos mensuales de pesetas 12.000, con los que se cuenta, según el escrito de la Superiora, como sobrantes de la Fundación primitiva que deben emplearse en el mejor cumplimiento del objeto benéfico, a completar la dotación de la Fundación clasificada, insuficiente para la reconocida utilidad pública que tiene dicha Obra pía en el distrito de Tetuán de las Victorias como ampliación de la misma, cuyos fines benéficos no se previó al clasificarla que pudieran tener el radio de acción que hoy reclaman,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto autorizar la ampliación de la Fundación «Iglesia y Escuela del Divino Crazón de Jesús», radicada en la calle Divino Redentor, número 33, distrito de Tetuán (Madrid), a una nueva Casa abierta en la calle Avenida del Valle, número 32, propiedad de la Congregación de la Doctrina Cristiana, de Nuestra Señora de los Dolores, por no proceder la clasificación al ser más que una Fundación nueva una filial de la ya existente, clasificada por Orden de 10 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

FUNDACION "OTERO SARANDESES"

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 19 de febrero de 1953, que clasificada como benéfico-docente la Fundación instituída por doña Dolores Otero Sarandeses, de Brantega, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), nombrándose patronos de la misma a los señores designados por la propia fundadora, bajo la presidencia del señor cura párroco de Brantega; esta-

bleciéndose que dicho Patronato está obligado a formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, y ordenando al mismo que instruyera el expediente reglamentario para la venta de los bienes inmuebles fundacionales no indispensables para el cumplimiento de sus fines, a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Resultando que en cumplimiento de la mencionada Orden, el Patronato ha incoado el oportuno expediente para la venta de las fincas propiedad de la Fundación, que está integrada por los siguientes documentos:

Primero. Tasación pericial de los bienes objeto de venta, formalizada por dos Peritos agrícolas de las localidades de Lalín y Golada.

Segundo. Sendas certificaciones del señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Golada relativas al líquido imponible de las fincas y a la condición profesional de uno de los Peritos tasadores.

Tercero. Oficio y certificados, suscritos por el señor Presidente del Patronato, haciendo constar la situación y precio de los bienes fundacionales, deduciéndose de las mismas que su arrendamiento finaliza el 2 de agosto de este año.

Cuarto. Un ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia de Pontevedra de 29 de abril de 1955, en el que se inserta el anuncio de tramitación del expediente de venta y se concede un plazo de quince días para formular alegaciones.

Quinto. Certificación expedida por el señor Secretario de la Junta de Beneficencia de Pontevedra, haciendo constar que, transcurrido el plazo reglamentario no se han formulado alegaciones de ninguna clase.

Resultando que por el Patronato no se formula pliego especial de condiciones para la venta de que se trata;

Resultando que las fincas objeto de venta son las siguientes:

1. Casa de planta alta, compuesta de tres habitaciones, dos cuadras, cocina, hórreo y sótano, muy deteriorada, sita en el lugar de Moas, parroquia de Bantega, Ayuntamiento de Golada, tasada en 25.000 pesetas.

2. Labradío de Espiño, de 5 áreas y 36 centiáreas. Precio de tasación, 600 pesetas.

3. Labradío de Xesteira, de 26 áreas y 50 centiáreas, con 26 áreas de monte. Precio de tasación, 12.000 pesetas.

4. Labradío de Pedredo, de 21 áreas y 44 centiáreas. Precio de tasación, 4.000 pesetas.

5. Labradío Los Martínez, de 16 áreas y 8 centiáreas. Precio de tasación, 3.000 pesetas.

6. Labradío de Fontefigueira, de 58 áreas y 56 centiáreos. Precio de tasación, 11.000 pesetas.

7. Labradío de Eira, de 60 áreas aproximadamente. Precio de tasación, 10.000 pesetas.

8. Labradío Arriba Da Casa, de 38 áreas y 63 centiáreas. Precio de tasación, 5.000 pesetas.

9. Campo de Fontefigueira, a pasto, de 17 áreas. Precio de tasación, 7.000 pesetas

10. Prado Do Río, de 20 áreas y 77 centiáreas. Precio de tasación, pesetas 10.000.

11. Prado Outeiriño, de 3 áreas y 72 centiáreas. Precio de tasación, pesetas 1.650.

12. Prado Das Mangueiras, de 8 áreas y 4 centiáreas. Precio de tasación, 2.500 pesetas.

13. Campo Da Braña, de 8 áreas y 4 centiáreas. Precio de tasación, pesetas 2.000.

14. Campo Do Sobrado, de 5 áreas y 36 centiáreas. Precio de tasación, 1.224 pesetas.

15. Monte Da Fradiga, de 5 áreas y 36 centiáreas. Precio de tasación, 264 pesetas.

16. El Soutiño, de 10 áreas y 72 centiáreas de soto y 37 áreas y 52 centiáreas de monte.; Precio de tasación, 2.480 pesetas.

17. Monte de Penalonga, de 10 áreas y 72 centiáreas. Precio de tasación, 400 pesetas.

18. Monte da Regueira, de 53 áreas y 60 centiáreas, valorado en pesetas 3.000.

19. Monte Penaescaleita, de 90 áreas. Precio de tasación, 6.000 pesetas.

20. Monte Quella Constanza, de 15 áreas. Precio de tasación, 500 pesetas.

21. Monte Quella Constanza (lados), de 16 áreas. Precio de tasación, 300 pesetas.

22. Monte Daz Xesteiriñas, de 48 áreas. Precio de tasación, 300 pesetas.

23. Monte Birboa, de una hectárea. Precio de tasación, 10.000 pesetas.

24. Monte tras de Birboa, de 6 áreas. Precio de tasación, 200 pesetas.

25. Monte Zarra Nova, de 1 hectárea y 7 áreas, con unos cuantos pinos. Precio de tasación, 8.000 pesetas.

26. Monte Da Moa, de 50 áreas. Precio de tasación, 6.000 pesetas.

27. Monte Das Penas Dos Pozos, de 91 áreas y 12 centiáreas. Precio de tasación, 4.500 pesetas.

28. Monte de Fina Do Moas, con arbolado, de 25 áreas. Precio de tasación, 2.500 pesetas.

29. Souto do Castos, de 10 áreas. Precio de tasación, 528 pesetas.

30. Sotal sobre Fontefigueira, de 72 áreas. Precio de tasación, 2.000 pesetas.

31. Monte Da Regueira Pequeña, de 2 áreas. Precio de tasación, 60 pesetas.

32. Cima Da Birbioa, monte de 10 áreas. Precio de tasación, 400 pesetas.

33. Monte Das Carlaceiras, de 10 áreas. Precio de tasación, 400 pesetas.

34. Monte entre Los Camiños, de 10 áreas. Precio de tasación, 400 pesetas.

35. Monte Das Eiras, de 1 área. Precio de tasación, 60 pesetas.

36. Monte Ríos Do Pallar, de 21 áreas. Precio de tasación 300 pesetas.

37. Monte Fray Do. Pallar, de 17 áreas. Precio de tasación, 300 pesetas.

38. Monte Do Pedredo, de 10 áreas. Precio de tasación, 280 pesetas.

39. Monte Cardeiriñas, de 2 áreas. Precio de tasación, 50 pesetas.

Resultando que las anteriores fincas están todas sitas en la Parroquia de San Lorenzo de Brantega, Ayuntamien-o de Golada;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que es de urgente necesidad la venta de las fincas de que se trata, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y Orden de clasificación de la Fundación propietaria, con objeto de normalizar el capital y rentas de dicha institución y que ésta pueda atender debidamente al cumplimiento de sus fines; razones que en principio obligan a efectuar la mencionada venta en la forma reglamentariamente prevista, o sea mediante subasta pública notarial y por el precio mínimo que se ha fijado a los bienes en la tasación pericial correspondiente;

Considerando que al no haberse formulado pliego especial de condiciones, en orden a regular la subasta expresada, deberá aplicarse a la misma el pliego general de condiciones aprobado por este Ministerio en 4 de marzo último;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del mencionado pliego general de condiciones

deberá ser anunciada la subasta en el "Boletín Oficial" de la provincia de Pontevedra y en dos periódicos de los de mayor circulación de dicha capital, fijándose además los anuncios reglamentarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Golada y Parroquia de Bantega, en que radican las fincas, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la subasta;

Considerando que en los mencionados anuncios deberán constar los datos que señala el artículo segundo del mencionado pliego, teniendo en cuenta que la subasta se efectuará por el sistema de "pujas a la llana", y que los bienes están libres de cargas y sin arrendatarios;

Considerando que dichos anuncios deben ser redactados por la Junta de Beneficencia, de acuerdo con el Patronato fundacional en lo que respecta al lugar y fecha de celebración de la subasta, procurando que la misma se celebre en lugar público (Ayuntamiento de Golada) o en el estudio del Notario que haya de dar fe del acto, y a la mayor brevedad posible, debiendo la Junta impedir cualquier retraso en dicha celebración;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios mediante la publicidad de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia y el informe de la Junta de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, dispone:

Primero. Ordenar la venta en subasta pública notarial de las treinta y nueve fincas propiedad de la Fundación "Otero Sarandeses", de Brante, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), por el precio mínimo en que las mismas han sido pericialmente tasadas.

Segundo. Disponer que dicha subasta se celebre por el sistema denominado "pujas a la llana", conforme a las normas al efecto contenidas en el artículo 20 y demás de aplicación del pliego general de condiciones aprobadas por este Ministerio en 4 de marzo último.

Tercero. Delegar en la Junta de Beneficencia de Pontevedra para que previo acuerdo con el Patronato respecto al lugar y fecha de celebración de dicha subasta, proceda al anuncio de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia y periódicos de la capital, con una antelación mínima de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo primero y siguientes del mencionado pliego, cuyos preceptos sobre el particular se tendrán muy en cuenta al redactar los mencionados anuncios.

Cuarto. Recordar a dicha Junta que inmediatamente de publicados dichos anuncios, deberá enviar a este Ministerio (Sección de Fundaciones Benéfico-docentes) sendos ejemplares del "Boletín Oficial" de la provincia y de los periódicos en que tenga lugar la inserción de los mismos.

Quinto. Acordar que la expresada subasta sea presidida por una Mesa constituída en los propios términos que señala el artículo sexto del referido pliego general de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "GOMEZ CURIESES"

Ilmo. Sr.: Resultando que don Teodoro Gómez Curieses dispuso en testamento abierto otorgado en 9 de octubre de 1922 ante el Notario de Vigo, don Casimiro Velo de la Viña, al fallecimiento de sus hermanas doña Paula y doña Wistana, se instituyese en Villalón de Campos, su pueblo natal, una Fundación para enseñanza primaria de niños, cuya dotación con bienes procedentes de la herencia quedaba regulada en el mismo título, acrecentándose la dotación de 250.000 pesetas determinadas por el fundador con otras 250.000 pesetas de propiedad de doña Paula al fallecimiento de su hermana;

Resultando que el capital es de pesetas 457.440,20, depositado en una cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco Hispano Americano, de Vigo, a nombre de la Escuela, y con el cual, se deberá atender a la edificación o adquisición del inmueble apropiado, así como a la dotación de material, invirtiéndose en ello la cantidad indispensable y quedando el resto para atender con su renta las obligaciones fijas;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada por Orden de 11 de mayo de 1950, confiándose su Patronato a una Comisión gestora, integrada por el Párroco de San Miguel de Villalón, como Presidente; el Alcalde de dicha localidad, el Registrador de la Propiedad del Partido y un vecino del Ayuntamiento, con la obligación de rendir cuentas;

Resultando que el Patronato, en cumplimiento de la Orden referida depositó en la Sucursal del Banco de España, en Valladolid, el capital de la Obra pía invertido en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, bajo resguardo intransferible extendido a nombre de la Escuela, hasta que, por haberse abonado los gastos de instalación pudieran convertirse los subsistentes en una inscripción instransferible de igual clase de la Deuda, la cual habrá de quedar depositada en el mismo establecimiento bancario;

Resultando que por Orden de 23 de diciembre de 1952 se autorizó la adquisición del solar de emplazamiento de la Escuela de la Fundación, situado en los alrededores de Villalón, frente a la carretera de Medina de Ríoseco, autorizándose a dicho Patronato para que redactara pliego de condiciones en orden a la celebración de la subasta;

Resultando que por Orden de 14 de diciembre de 1953 se autorizó la construcción de la Escuela y casa-habitación, mediante subasta privada;

Resultando que por escrito de 23 de diciembre de 1954, informado por la Junta Provincial de Valladolid en 23 de mayo de 1955 en solicitud de autorización para la venta en Bolsa de títulos por valor de 150.000 pesetas, a fin de abonar con su importe las cantidades que se adeudan al contratista de obras don Donato Villaverde por la construcción del edificio destinado a Escuela de dicha Fundación y casa-habitación del Maestro;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones aplicables; y

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 determina que se necesitan expedientes y resoluciones especiales para hacer las siguientes declaraciones, si excediesen de las facultades de los referidos Patronos..., quinto que conviene convertir las Inscripciones intransferibles, dotación de una Fundación Benéfico-docente, en títulos al portador, o vender los demás valores transferibles, representativos del capital de la misma;

Considerando que no se prohibe en la escritura fundacional la venta de valores, sino que antes bien se prevee la necesidad de hacer frente con el capital a la adquisición del solar y edificación de la Escuela, para lo cual—gastos de instalación—había de servir parte del capital fundacional;

Considerando que la realización de los planos y proyectos de la Escuela y casa - habitación, encomendados al

contratista don Donato Villaverde exige el correspondiente pago y que éste no es posible, sino mediante la mencionada venta en Bolsa de títulos por valor de 150.000 pesetas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto autorizar a la Junta de Patronos de la Fundación «Escuelas Gómez Curieses», de Villalón de Campos (Valladolid), para encomendar al Banco Español de Crédito la gestión de venta en Bolsa de títulos propiedad de la misma por valor de 150.000 pesetas, con destino al abono de las cantidades adeudadas al contratista de obras don Donato Villaverde por la construcción del edificio destinado a Escuela de dicha Fundación y casa-habitación del Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Por Orden ministerial de 20 de mayo de 1955 ("B. O." del 19 de julio), se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Alfaro (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día veintiuno de septiembre próximo, a las doce horas, verificándose la apertura de pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 17 de septiembre, a las 13 horas, debiendo ser presentadas, durante las hábiles de Oficina, en el Registro general de este Ministerio.

El proyecto completo y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día diecisiete, durante los días no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre, se acompañarán otro abierto, que contendrá: el carnet de "Empresa con responsabilidad", o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 ("B. O." del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia del solicitante, v. gr., obras análogas realizadas con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió, méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc.; informes bancarios o de organismo público, o facultativo, que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma el uno por ciento de 4.257.022,23 pesetas, o sea cuarenta y dos mil quinientas setenta pesetas con veinticinco céntimos, en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 ("B. O." del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de Seguros y Subsidios Sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certificación de la Administración de Renta Pública competente justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución industrial o de Utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo, con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado ("B. O. del Estado" de 5 de julio); y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes presentar el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar a través de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes.

Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta, en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, en sesión pública, el Presidente de la Mesa leerá, en primer término, el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que se hayan tenido en cuenta para declarar excluído a alguno o algunos de los concursantes, en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación, el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluídos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes se devolverán a éstos, contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto-tipo de contrata es de cuatro millones doscientas cincuenta y siete mil veintidós pesetas con veintitrés céntimos. El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será de ciento setenta mil doscientas ochenta pesetas con ochenta y ocho céntimos; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado ("B. O." del 5 de julio).

Madrid, 3 de agosto de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Carlos María R. de Valcárcel.*

Modelo de proposiciones

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., de ....., número..., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de... provincia de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas."

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por Orden ministerial de 23 de mayo de 1955 («B. O.» del 19 de julio) se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María (Cádiz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día 22 de septiembre próximo, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado, comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 19 de septiembre a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de oficina, en el Registro General de este Ministerio.

El proyecto completo y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día 19, durante los días no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre, se acompañará otro abierto que contendrá: El carnet de «Empresa con responsabilidad», o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial» del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, v. g.: obras análogas realizadas—con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió—, méritos contraídos en el ramo de la construcción, etcétera; informes bancarios, o de Organismo público, o facultativo, que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma el 1 por 100 de un millón cuatrocientas noventa y siete mil ciento veintinueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos, o sea catorce mil novecientas setenta y una pesetas con treinta céntimos, en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de Seguros y Subsidios Sociales, incluído el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certificación de la Administración de Renta Pública competente justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; Programa de trabajo con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio); y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes presentar el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar a través de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes.

Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta en la que consten los acuerdos contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, en sesión pública el Presidente de la Mesa leerá en primer término el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que se hayan tenido en cuenta para declarar excluído alguno o algunos de los concursantes, en el caso de que tal enclusión se produjera. A continuación el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluídos.

Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes, se devolverán a éstos contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón cuatrocientas noventa y siete mil ciento veintinueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios, en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, será de cincuenta y nueve mil ochocientas ochenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de su comienzo y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada.

El incumplimiento de los plazos provocará la apicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado («B. O. del 5 de julio.

Madrid, 5 de agosto de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, P. A., *Manuel Fraga Iribarne.*

MODELO DE PROPOSICIONES

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., de ..... número....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de construcción de un edificio, con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de ... ., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebajas en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ... . (en letra) pesetas».

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

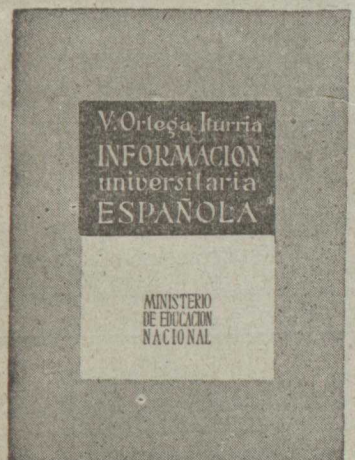

Victoriano Ortega Iturria: *Información Universitaria Española.* Obra N.º 27 de P. E. N. Madrid, 1953. 203 págs. en 4.º 40 ptas.

Constituye este libro el imprescindible vademécum del estudiante universitario en España; se incluyen en él, aparte de otros datos de orden administrativo y económico, los planes de estudios vigentes.

Por Orden ministerial de 11 de julio de 1955 ("B. O." de 5 de agosto), se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell (Barcelona).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día veintiséis de septiembre próximo, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día veintidós de septiembre a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de Oficina en el Registro general de este Ministerio.

El proyecto completo y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día veintidós, durante los días no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre, se acompañará otro abierto, que contendrá: el carnet de "Empresa con responsabilidad" o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 ("B. o." del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, v. gr., obras análogas realizadas—con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió—, méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc.; informes bancarios o de organismo público o facultativo que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma el uno por ciento de 5.716.317 pesetas con 97 céntimos o sea cincuenta y siete mil ciento sesenta y tres pesetas con veinte céntimos, en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto Ley de 13 de mayo de 1955 ("B. O." del 29), sobre incompatibilidad de los funcionarios públicos, recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de Seguros y Subsidios sociales, incluído el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certificación de la Administración de Renta Pública competente justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo, con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado ("B. O. del Estado" del 5 de julio); y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes presentar el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar, a través de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes. Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta, en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, y en sesión pública, el Presidente de la Mesa leerá, en primer término, el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que se hayan tenido en cuenta para declarar excluído a alguno o algunos de los concursantes en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación, el mismo Presidente

EDITA

Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional

Administración y venta de ejemplares:

Los Madrazo, 17 Teléf. 21 96 08

Suscripción:

Semestre, 100 pesetas; año, 200.
Ejemplar corriente, 3 pesetas.
Atrasado, 4 pesetas.
Especial, 6 pesetas.
Publicación bisemanal.

anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas de los licitadores no excluídos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes, se devolverán a éstos, contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto-tipo de contrata es de cinco millones setecientas dieciséis mil trescientas diecisiete pesetas con noventa y siete céntimos. El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley no tendrá derecho a revisión de precios en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será de doscientas veintiocho mil seiscientas cincuenta y dos pesetas con setenta y un céntimos; el otorgamieno de la escritura de adjudicación se verificará en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de la obra será de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado ("B. O." del 5 de julio).

Madrid, 8 de agosto de 1955.—El Director general de Enseñanza Láboral, *Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.*

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., de ..... número..., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas."

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION MENSUAL DE TEMAS DOCENTES

En sus once entregas anuales, el lector podrá encontrar:

1. El estudio directo de la realidad actual de los problemas docentes españoles: administrativos, políticos, didácticos...
2. La exposición objetiva y detallada de estos mismos problemas en el extranjero.
3. Crónicas al día sobre materias de legislación, jurisprudencia, administración, así como la exposición comentada de los acontecimientos de la vida educacional española.
4. Un extracto ordenado de cuanto se haya escrito de interés y con solvencia en Revistas y Prensa nacionales sobre los temas educacionales más vivos.
5. Notas de actualidad de España. Iberoamérica y el extranjero.
6. Recensiones y reseñas de libros recientes.
7. Un resumen de las más destacadas disposiciones legales aparecidas últimamente en el "Boletín Oficial".

Número suelto: 20 pesetas

Los Madrazo, 17 TELÉF. 21 96 08. MADRID

PUBLICACIONES DE EDUCACION NACIONAL

ENSEÑANZA MEDIA

Ley de Ordenación. — Plan de Estudios. — Cuestionarios

Nueva edición en un volumen de 200 páginas

CUESTIONARIOS DE LA CARRERA DE COMERCIO

EDICION OFICIAL

Número especial del «Boletín Oficial del Ministerio»

PEDIDOS: SERVICIO DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Los Madrazo, 17 MADRID Teléf. 219608

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 15 de septiembre de 1955 — Núm. 29

SERIE C. Oposiciones, concursos y Fundaciones benéfico-docentes

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a CONCURSOS DE MATERIAL y SUBASTAS, a OPOSICIONES y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES, siempre que estas últimas no tengan carácter general u orgánico

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Escuelas católicas del Ave María". La Coruña.—Sobre expediente al Patrono de la Institución 159

Fundación "San Pablo Na Monforta".—Valencia.—Sobre beneficio de pobreza legal 161

Fundación "Celsa González Varela". — Carballo (La Coruña).—Aprobando proyecto de obras. 162

Fundación "Paz García Ponce de León".—Ronda (Málaga).—Sobre subasta de finca 163

Fundación "Escuela de niñas". — Mercadillo (Vizcaya).—Sobre expediente instruído al Patrono de la Institución 163

Fundación "Isabel Castelo". — Madrid. — Clasificación como benéfico docente de carácter particular 164

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Construcciones Escolares

Rectificación 165

ANUNCIOS

Convocatoria de becas para huérfanos del Magisterio Nacional 166

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "ESCUELAS CATOLICAS DEL AVE MARIA"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 24 de febrero último, de la Dirección General de Enseñanza Primaria de este Ministerio, se dispuso que por la Inspección de Fundaciones benéfico-docentes de La Coruña, se practicaran las diligencias necesarias para investigar diversos extremos relativos al funcionamiento de las Escuelas Católicas del Ave María, Fundación benéfico-docente, sitas en la expresada capital;

Resultando que por la mencionada Inspección y en cumplimiento de la expresada Orden, se han realizado las siguientes actuaciones:

Primero. Recibir declaración a don Javier Arta Sesane, Maestro Director de las Escuelas.

Segundo. Recabar informes, relativos a la aprobación de cuentas, de los tres integrantes de la Junta: Señor Abad de la Colegiata, Directora de la Escuela del Magisterio y Director del Instituto de Enseñanza Media, de La Coruña, y

Tercero. Requerir al Patrono de la Fundación para en el plazo de un mes justificase los siguientes extremos:

a) Cumplimiento de fines de la Fundación, en la actualidad y a partir del año 1947, a tenor de las obligaciones impuestas por los Estatutos de aquélla.

b) Cargas fundacionales que durante el período de tiempo señalado en el párrafo anterior se levantan por la Fundación.

c) Aprobación de Memorias y cuentas anuales por la Junta expresamente nombrada para ello.

d) Cumplimiento del apartado cuarto de la Orden de clasificación, sobre inversión de los bienes fundacionales en inscripciones intransferible de la Deuda Pública a nombre de la Fundación, y

e) Situación del capital de 3.800.000 pesetas retirado del Banco de España conforme a la autorización de la Dirección General de Enseñaza Primaria de 24 de junio de 1953;

Resultando que de la información practicada se deduce, de manera indudable, que la Fundación ha dejado de cumplir sus fines desde hace años; que no cumplió la obligación de formular Memorias; que no rindió cuentas y que el Patrono, eludiendo contestar a los extremos fundamentales que le fueron interesados, manifiesta en escrito de 23 de mayo último, entre otros particulares, que, efectivamente, el 13 de julio de 1953 se hizo cargo de los 3.800.000 pesetas depositadas en el Banco de España de La Coruña, «pasando su importe a disposición del Patronato de las Escuelas del Ave María», y que «como el estado del inmueble no permite se utilicen las clases, no se dan éstas, pero sí se paga a todo el personal los sueldos que le correspondían cuando cesaron de prestar servicio»;

Resultando que la expresada Fundación fué clasificada como benéfico-docente por Orden de 20 de marzo de 1919, y que la fundadora, doña Angela Labaca Fernández, por escritura otorgada el 17 de marzo de 1927, dispuso que «el régimen, gobierno, administración y representación de la Fundación ..... es voluntad de la señora compareciente que desde su muerte los tenga y ejercite don José Atanagildo Pardo de Andrade y Sánchez ....., al que se nombra Patrono ..... e instituye una Junta compuesta de los señores Abad de la Colegiata de esta ciudad o Párroco más antiguo, si este cargo desaparece, Director del Instituto General Técnico y Escuela Normal de Maestras, para que reuniéndose en el local de las Escuelas con el Patrono, el primer domingo de enero de cada año, después de la muerte de la testadora, examinen las cuentas y Memoria que aquél formalizara, extendiendo la correspondiente acta de haberse cumplido tal requisito, y en donde podrán hacer constar el juicio que les merezca la marcha de la Fundación o el orden religioso-católico, cultural y de acatamiento a las escrituras, digo, escritura de Fundación ....., añadiendo las reformas que crea necesarias y convenientes, a fin de que el Patrono pueda tenerlas presente por si juzga oportuno llevarlas a la práctica ...»;

Resultando que dicho Patrono está exento, por expresa voluntad fundacional, de la obligación de rendir cuentas a este Ministerio, pero le alcanza la de formalizarlas a la Junta designada en la cláusula f) del citado testamento, habiendo manifestado los componentes de la misma, unánimemente, que no se ha cumplido por Patrono con dicha obligación, al menos desde la fecha en que los tres componentes de la Junta tomaron posesión de los cargos que les daban derecho a formar parte de la misma, y es de resultar que uno de ellos manifiesta, que lo desempeña desde el año 1937;

Resultando que dicho Patronato tampoco ha dado cumplimiento a la obligación que se le impuso en el apartado cuarto de la Orden de clasificación, respecto a la inversión de los bienes fundacionales en inscripciones intransferibles de la Deuda Pública a nombre de la Fundación;

Resultando que las Escuelas fundacionales están cerradas desde hace años, sin que se haya justificado debidamente la razón de ello, por lo que, si de el sostenimiento de las mismas, el principal objeto de la Fundación, es evidente que no se levantan las cargas fundacionales;

Resultando que por el Patrono no se ha hecho manifestación alguna respecto a la situación del capital de 3.800.000 pesetas que quedó a disposición del mismo al ser retirado del Banco de España de La Coruña el 24 de junio de 1953;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a este Protectorado corresponde la inspección superior, gubernativa y técnica sobre los establecimientos de enseñanza, y en orden a las Fundaciones benéfico-docentes, las facultades señaladas en el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y por tanto resolver respecto al nombramiento, suspensión, destitución y renovación total o parcial de los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que, según se desprende de las diligencias y actuaciones practicadas por la Inspección de Fundaciones benéficos-docentes de La Coruña, y que se recogen en los Resultandos de la presente Orden, la Fundación Escuelas Católicas del Ave María no levanta cargas, estando cerradas las Escuelas; hecho de indudable gravedad que necesariamente hay que imputar al Patrono de la Fundación, quien, por otra parte, invitado a que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913, justificase el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos, lo ha hecho en forma incompleta, sin concretar ni justificar documentalmente los extremos que le fueron interesados; circunstancia ésta que, en principio, agrava su presunta responsabilidad como tal Patrono;

Considerando que asimismo queda patente en las actuaciones realizadas, que dicho Patrono ha incumplido también con la obligación que la fundadora le impuso de formalizar cuentas anuales ante la Junta por aquélla designada, negligencia ésta mucho más grave en principio por cuanto el mencionado Patrono está exento de rendir cuentas a este Protectorado, por lo que su gestión administrativa y económica carece en absoluto del más mínimo control;

Considerando que en tales circunstancias, haciendo hecho efectivo el capital de 3.800.000 pesetas en el año de 1953, y no habiendo dado cuenta a este Protectorado, oficialmente, de sus propósitos respectos a la aplicación de las rentas del mismo, ni habiéndolas aplicado al levantamiento de cargas fundacionales, este Protectorado estimó necesario investigar sobre el particular, siendo el resultado de dicha investigación totalmente infructuoso, debido a que el Patrono mencionado, precia y expresamente requerido para ello, no sólo no justifica los extremos que le fueron interesados, sino que omite toda aclaración concreta sobre la situación y destino de dicho capital;

Considerando que los hechos reseñados y las circunstancias que en ellos concurren, son causa suficiente para disponer la suspensión en su cargo de Patrono de la Fundación a su actual don J. Atanagildo Pardo de Andrade, a tenor de lo establecido en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, siendo de aplicación, asimismo, con objeto de evitar posibles perjuicios a la Fundación, el artículo 17 de la referida Instrucción;

Considerando que dicha suspensión debe acordarse con carácter provisional, y proceder seguidamente a la instrucción del expediente reglamentario en el que se aclaren debidamente los hechos que motivan aquélla en cuyo momento se resolverá sobre la reposición o destitución del expresado Patrono, según el resultado de dicho expediente; todo ello, de conformidad con las normas contenidas en el Capítulo VII de la mencionada Instrucción;

Considerando que el expediente de responsabilidad a que se alude deberá ser instruído por la Junta de Beneficencia de La Coruña, y actuar como Juez Instructor del mismo el señor Inspector provincial de Fundaciones benéfico-docentes, quien formulará la propuesta que estime procedente en derecho, a la mencionada Junta, oyendo previamente al interesado, a cuyo fin se le pasará el oportuno pliego de cargos, basado en los hechos recogidos en la presente Orden y aquellos otros que

guarden relación con su actuación al frente del gobierno y administración de las Escuelas del Ave María y que aparezca de las actuaciones;

Considerando que con objeto de asegurar los intereses fundacionales durante el tiempo que dure la suspensión en su cargo de don José Atanagildo Pardo de Andrade, deben ser confiadas las funciones de gobierno y administración de la Obra a la misma Junta designada por la fundadora en la cláusula f) de su último testamento, la cual, inmediatamente después de hacerse cargo del capital y documentos fundacionales informará y propondrá a este Ministerio lo que estime más conveniente en orden a reanudar las clases de las Escuelas de la Fundación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios y que la resolución sobre cada uno de los extremos que comprende corresponde a este Ministerio, a tenor de las normas que regulan su competencia de las Fundaciones benéfico-docentes,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docente y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Suspender en el ejercicio de todas sus funciones como Patrono de la Fundación «Escuelas Católicas del Ave María» de La Coruña, a don J. Atanagildo Pardo de Andrade, abogado y vecino de dicha capital.

Segundo. Disponer que por la Junta de Beneficencia de La Coruña se instruya el reglamentario expediente en averiguación de los hechos y responsabilidad que de los mismos pueda derivarse, justificativos de la suspensión a que se refiere el apartado anterior.

Tercero. Nombrar Juez instructor de dicho expediente al Inspector provincial de Fundaciones benéfico-docentes de La Coruña, quien cumplirá los trámites reglamentarios sobre pliego de cargos, audiencia al interesado y demás que juzgue necesarios para el esclarecimiento de los hechos y averiguación de las graves responsabilidades que en principio se presumen contra el referido Patrono.

Cuarto. Designar a la Junta nombrada por la fundadora en la cláusula f) de su último testamento, para que, interinamente, se haga cargo del Patronato fundacional, en las condiciones fijadas en el penúltimo Considerando de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "SAN PABLO NA MONFORTA"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación "San Pablo Na Monforta", de Valencia;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como benéfico-docente por Orden de este Ministerio de 10 de noviembre de 1924;

Resultando que por Orden de 17 de enero de 1952 fué autorizada dicha Fundación para demandar a las Escuelas de Artesanos de la misma ciudad en reivindicación de una casa, sita en la calle Pintor Sorolla, número 12;

Resultando que en dicho procedimiento el Juzgado dictó providencia, ordenando al Procurador de la Fundación que formule demanda de pobreza de la misma, contra cuya providencia ha formulado recurso de reposición la representación de la misma, solicitando que se acuerde que el Patronato de dicha Fundación tiene derecho a utilizar los beneficios de pobreza, sin venir obligado a plantear el incidente de su defensa gratuíta mediante la correspondiente demanda;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, en escrito de 14 de mayo de 1955 se dirige a este Protectorado en consulta del criterio que debe seguirse en este caso y otros semejantes;

Visto el Real Decreto, en su artículo dieciséis, dice: "Las instituciones comprendidas en este Decreto tendrán derecho a litigar como pobres en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de su fin, ya sean correspondientes a la jurisdicción ordinaria, a la contencioso-administrativa o a la administrativa." Cuya disposición es análoga, aunque no idéntica, a lo prevenido en el artículo noveno del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, que dice: "Las instituciones de beneficencia, bien sean actores, bien demandados, litigarán como pobres, así en los negocios administrativos y contencioso-administrativos como en los ordinarios, utilizando al efecto todos los medios legales";

Considerando que, interpretando el mencionado artículo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala primera, de fecha 23 de septiembre de 1902, estableció que no es de aplicación a los institutos benéficos los artículos 24 y 25 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que la sentencia de la misma Sala, de fecha 22 de octubre de 1903 reconoce que la Orden que autoriza para defenderse en concepto de pobre, valiéndose de abogados de la beneficencia implica, a falta de prueba en contrario, que el así autorizado está reconocido como institución de beneficencia;

Considerando a mayor abundamiento, que la institución benéfico-docente "San Pablo Na Monforta" está clasificada como benéficodocente por Orden de este Ministerio, y además expresamente autorizada para litigar valiéndose de abogado de la beneficencia, también por Orden ministerial, por lo que no cabe duda alguna que le asiste el derecho reconocido por el artículo dieciséis del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ya que no cabe duda racional de que está comprendida en dicho Decreto, único requisito que en el mismo se exige para disfrutar del beneficio de pobreza;

Considerando que si bien el Real Decreto del año 1899 contiene la expresión "utilizando al efecto todos los medios legales", que podría inducir a duda sobre la necesidad de entablar la demanda incidental de pobreza, no obstante la cual la mencionada jurisprudencia exime de tal trámite a las instituciones de beneficencia regidas por dicho Decreto, las instituciones benéfico-docente reglamentadas por el Real Decreto del año 1912 están fuera de toda duda exentas de dicho requisito, puesto que la expresada frase ha sido omitida en el artículo dieciséis citado;

Considerando, sin embargo, que la Junta Provincial de Beneficencia consulta también el criterio a seguir en casos análogos, y que el modo de evitar el planteamiento de nuevas dudas sobre el derecho a pobreza legal de las instituciones benéfico-docentes, en cada caso litigioso, consiste en hacer las oportunas alegaciones de hecho y de derecho en el cuerpo de los escritos de demanda o contestación, o también por otro sí a los mismos, según corresponda, en relación con los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento civil y normas reglamentarias citadas anteriormente;

Considerando que la resolución que adopte el Juzgador respecto al recurso de reposición, en este caso concreto entablado, puede ser objeto de los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento civil, pero que conviene dejar margen al criterio, tanto del abogado de beneficencia como de la Junta Provincial de Beneficencia de Valen-

cia, al objeto de que el agotamiento de dichos recursos no suponga un obstáculo para la normal y rápida sustanciación del asunto principal objeto del litigio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Declarar, con carácter general, que las instituciones benéfico-docentes tienen derecho al beneficio de pobreza legal, sin necesidad de acreditarlo en el incidente especial que se requiere a los particulares por la Ley de Enjuiciamiento civil, para gozar de semejante privilegio.

Segundo. Recordar a las instituciones que hayan de disfrutar de dicho beneficio la conveniencia, en evitación de dudas y posteriores trámites litigiosos, de acompañar a los escritos de demanda o contestación, según corresponda, copia fehaciente de las correspondientes Ordenes de clasificación y de autorización para litigar, haciendo en dichos escritos las oportunas alegaciones de hecho y de derecho de las que se desprende el derecho a gozar dicho beneficio.

Tercero. En el caso particular consultado, autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia y al abogado de la misma para llevar adelante los procedimientos necesarios para que la Fundación "San Pablo Na Monforta" pueda disfrutar del beneficio de pobreza en su reivindicación de la casa, sita en la calle Pintor Sorolla, número 12, de dicha ciudad, procurando, no obstante, que por dicho incidente no sufra retraso que no fuese indispensable la sustanciación del asunto principal objeto de su demanda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

FUNDACION "CELSA GONZALEZ VARELA"

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden ministerial de 7 de febrero de 1952 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituída por doña Celsa González Varela, en Carballo (La Coruña), cuyo fin consiste en crear y sostener una Escuela de niñas en dicho Ayuntamiento, bajo el patronato del señor Cura Párroco de Carballo y doña Celia Romero González, sobrina de la fundadora;

Resultando que en 24 de marzo último fué aprobada la subasta de bienes fundacionales, celebrada el día 31 de enero de este año, disponiéndose que el producto de dicha subasta, en total 740.744 pesetas, fuese invertido por el Patronato en títulos de la Deuda perpetua interior del Estado al cuatro por ciento;

Resultando que el expresado Patronato remitió en su día, para la debida aprobación por este Ministerio, el proyecto para la construcción del Grupo Escolar fundacional, formulado por el Arquitecto don Leoncio Bescansa Casares, de La Coruña, cuyo presupuesto por contrata asciende a 796.396,66 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas de este Departamento, según comunicado de 28 de mayo último;

Resultando que el Patronato tiene solicitado por escrito de 17 del citado mes de mayo, la autorización necesaria para realizar las obras por administración, por entender que por dicho sistema se beneficiará la Fundación, puesto que los vecinos de la villa de Carballo se han comprometido, no sólo a contribuir al costo de las obras con aportaciones en metálico, sino que facilitarán además materiales y medios de transporte con carácter gratuito;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la mencionada Instrucción y por darse en el presente caso las circunstancias señaladas en el apartado tercero de dicho precepto, corresponde a este Ministerio la facultad de resolver respecto a si se ha de aceptar la forma de administración o de subasta en las obras de que se trata;

Considerando que por las razones alegadas por el Patronato, está en principio justificada la forma de administración, ya que con ella se asegura una valiosa colaboración por parte de los vecinos de Carballo, habiendo calculado el Patronato en 200.000 pesetas las aportaciones en metálico de dichos vecinos;

Considerando que el capital obtenido por la venta de bienes fundacionales debe ser destinado a la construcción del Grupo Escolar, reservando una parte del mismo para con sus rentas atender a los gastos de conservación del inmueble y sostenimiento de las Escuelas que en él hayan de funcionar, de donde se deduce que el importe de la referida subasta debe ser destinado en un cincuenta por ciento a los gastos de construcción del inmueble y en otro cincuenta por ciento a la inversión en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al cuatro por ciento, en concepto de capital permanente de la Fundación;

Considerando que, con ello, se plantea el problema de poder construir el Grupo Escolar con un costo inferior al presupuestado, lo que en principio parece factible, dada la importancia económica de las aportaciones de materiales y medios de transporte ofrecidos por los vecinos, y que reducirán considerablemente el importe total de dicho presupuesto, debiendo el Patronato proceder a la recaudación de las aportaciones en metálico ofrecidas, asimismo por los vecinos, antes de dar comienzo a las obras ,con objeto de que éstas se inicien con la seguridad de que podrán ser felizmente terminadas sin comprometer el cincuenta por ciento del capital fundacional que ha de ser invertido en una lámina;

Considerando que según se desprende de las circunstancias mencionadas, que obligan a un mecanismo especial, incompatible con la realización de las obras por la forma de subasta, se está en el caso de autorizar su realización en la forma solicitada por el Patronato, o sea por administración;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras para la construcción de un Grupo Escolar en Carballo (La Coruña), propiedad de la Fundación "Celsa González Varela", de dicha localidad, tal y como ha sido formulado por don Leoncio Bescansa Casares, Arquitecto de la provincia.

Segundo. Autorizar al Patronato fundacional para que realice las obras por administración, a cuyo fin invertirá en las mismas el cincuenta por ciento del capital obtenido por la venta de bienes de la institución en la subasta celebrada el 31 de enero de este año.

Tercero. Disponer que la diferencia entre dicha suma y el importe total del presupuesto sea enjugada con las aportaciones de material, transportes y las que en metálico tienen formalmente ofrecidas los vecinos de Carballo, debiendo el Patronato realizar

las gestiones pertinentes para la efectividad de dichas ayudas antes de dar comienzo a las obras.

Cuarto. Disponer que el cincuenta por ciento del importe de la subasta a que se hace referencia sea definitivamente invertido en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua del Estado al cuatro por ciento a nombre de la Institución propietaria.

Quinto. Ordenar al Patronato que dé cuenta a este Protectorado del cumplimiento de cuanto se le indica, y rinda en su día cuenta general de los ingresos y gastos relativos a las obras de construcción del Grupo Escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "PAZ GARCIA PONCE DE LEON"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que la Fundación «Paz García y Ponce de León» es dueña de tres fincas rústicas que constituyen una unidad de explotación y que se denominan Rabadán, Almendro y Agujeteras; las que salieron a subasta por primera vez al precio de 2.829.000 pesetas y por segunda vez por el de pesetas 2.546.100, lo que constituía una baja del 10 por 100 de la primera licitación;

Resultando que no habiéndose presentado postores para ninguna de dichas fincas se anunció un concurso-subasta para arrendarlo, presentándose tres concursantes adjudicándose a don Antonio Gourdet Doblas, a reserva de lo que acordara este Ministerio, ya que su oferta era de 350 Om. cantidad que no llegaba a la señalada y superándola en todo la aprobación, a lo que resolviera este Protectorado;

Resultando que estándose tramitando el expediente para acordar lo procedente sobre dicho arrendamiento el Patronato presentó una instancia ante la Junta de Beneficencia de Málaga solicitando que salgan a la venta en una tercera subasta por el precio de dos millones dos pesetas las tres fincas, con otros detalles que luego se examinarán;

Resultando que la Junta de Beneficencia informa favorablemente la petición del Patronato de que se saquen a la venta en tercera subasta las fincas indicadas;

Resultando que la misma Junta informa desfavorablemente la adjudicación del arrendamiento estimando que no debe accederse a ello;

Considerando que como el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 dispone que de no presentarse postores en las dos primeras subastas podrá celebrarse una tercera, oyendo previamente al Patronato, cuyo requisito puede estimarse cumplido con la sola presentación de la instancia que se ha referido, y de la Junta Provincial de Beneficencia, que lo ha emitido en sentido favorable, es necesario acordarlo así mucho más cuando el precio por el que se venderán está dentro del límite permitido por disposición;

Considerando que si se han de enajenar las fincas es lógico no aprobar la adjudicación del arrendamiento con tanta mayor razón cuanto que la renta ofrecida no alcanzaba la cantidad dispuesta en orden por la que se acordó la realización del concurso;

Considerando que la Orden del 4 de marzo pasado aprobando el pliego general de condiciones dispone en su apartado segundo que las subastas pendientes que tengan aprobado el pliego de condiciones se acomodarán al mismo teniendo el general ya indicado como supletorio, por lo cual ha de celebrarse lo presente por dicho pliego aprobado en la Orden de 11 de julio de 1953 completado por el artículo 28 de dicho pliego general,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que se deniegue la aprobación del acta de arrendamiento en la que se acordó provisionalmente la adjudicación del arrendamiento de las fincas Rabadán, Almendro y Agujeteras hecho a favor de don Antonio González Doblas, cuyo señor si estuviera ya establecido en la finca, deberá dejarla libre y a disposición de su dueño a final del año agrícola presente.

Segundo. Que se saquen a subasta por tercera vez y como un solo lote los tres cortijos denominados el Almendro, Rabadán y Agujeteras, según se describen en el pliego de condiciones aprobado por la Orden ministerial de 11 de julio de 1911 que se da aquí por reproducido.

Tercero. Que dicha licitación se verifique por el repetido pliego de condiciones aprobado en la referida Orden de 11 de julio de 1953 con las siguientes modificaciones:

A) El precio de las tres fincas será de dos millones de pesetas

B) Solo se publicará un anuncio en un periódico de Sevilla y otro de Málaga y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

C) Que la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva de la finca se verifique por la Subsecretaría de este Ministerio, según dispone el artículo 28 del pliego general de condiciones.

D) Que rija como supletorio de dicho pliego el general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo pasado publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "ESCUELA DE NIÑAS"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, en cumplimiento de la Orden de 16 de diciembre de 1954, ha formulado sendos pliegos de cargos al Patronato de sangre de la Fundación benéfico-docente denominada "Escuela de Niñas", instituída en Mercadillo, Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya), por don Francisco de Luciano Murriera, y a su apoderado don Mariano Torróntegui Arteagabeitia, con motivo de las anomalías ocurridas en el desenvolvimiento de dicha Fundación;

Resultando que los cargos formulados contra el señor Torróntegui pueden resumirse así: a) incumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes del Protectorado de 9 de septiembre de 1922, 8 de julio de 1926, 14 de febrero de 1927, 16 de febrero de 1945; b) entrega al Ayuntamiento de Sopuerta, sin la autorización del Protectorado, de las rentas fundacionales de los años 1917 a 1923; c) prescripción de intereses del capital fundacional correspondiente a los años 1924 a 1940 por abandono y negligencia; d) no dar cuenta a su debido tiempo del fallecimiento de don Cristóbal de Murrieta y de los Heros, Patrono de la Fundación, ocurrido en 1925;

Resultando que los cargos formulados a don Juan Manuel Mitjans y Murrieta se resumen en la inactividad de la Fundación por abandono y negligencia del Patronato e incumplimiento de los dispuesto por el Protectorado en la Orden de 16 de febrero de 1945;

Resultando que la Junta Provincial

de Beneficencia, al informar los hechos y consideraciones expuestas estima que, en lo fundamental, a juicio de ella, las alegaciones de los interesados disvirtúan en parte los cargos esenciales que le fueron formulados, si bien con respecto a la falta de personalidad aducida por el señor Torróntegui opina que debió haberle hecho entrega de los títulos y documentos representativos de la Fundación, consecuencia obligada de su repetida falta de personalidad;

Considerando que si bien la Fundación ha pasado por diversas vicisitudes que la han llevado a un estado de anomalía, habiendo ocurrido ciertas prescripciones de intereses, ello debe achacarse no a una mala fe del señor Torróntegui (ea quien llevaba con pleno poder la administración de la Fundación), sino a su falta de conocimiento en el cumplimiento de sus obligaciones;

Considerando que aunque ocurrida la prescripción de intereses, el capital fundacional no ha experimentado mengua alguna, por lo que dentro del daño sufrido, aquél se mantiene en su integridad;

Considerando que la falta de personalidad alegada por el señor Torróntegui para seguir administrando la Fundación era patente por cuanto que al fallecer en el año 1925 su mandante, él, como tal mandatario, debió cesar a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 732 del Código Civil, por lo que en su consecuencia, si bien manifiesta que dió conocimiento a la Junta Provincial de Beneficencia, debió insistir en hacer entrega a la misma de los títulos y documentos pertenecientes a la Fundación;

Considerando que, no obstante la no declaración de responsabilidad del señor Torróntegui sobre las anomalías ocurridas, su falta de aptitud para seguir administrando a la Fundación en nombre del Patronato de sangre, hace preciso su remoción;

Considerando que el Patrono de sangre deberá rendir todas las cuentas pendientes y poner en normal estado de funcionamiento a la Institución;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que se dé por concluso el presente expediente sin declaración de responsabilidad al Patrono de sangre de la Fundación instituída por don Francisco Luciano Murrieta en Mercadillo, Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya), y su apoderado don Mariano Torróntegui Arteagabeitia.

Segundo. Que procede el cese de don Mariano Torróntegui como mandatario del Patrono de sangre para administrar a la Fundación.

Tercero. Que el Patrono de sangre comunique a este Protectorado si él ha de administrar directamente a la Fundación, proponiendo, en su caso, el mandatario que haya de sustituir al señor Torróntegui, para su aprobación.

Cuarto. Que se proceda a poner a la Fundación en normal funcionamiento a la mayor brevedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "ISABEL CASTELO"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito;

Resultando que por don Angel de Mandaluniz y Uriarte se dirigió escrito en 17 de junio de 1955, solicitando se clasificara como benéfico docente de carácter particular la Fundación "Isabel Castelo", instituída por él, según escritura notarial que acompañaba, la que, en unión de la referida solicitud, fué remitida por el Ministerio de Educación Nacional a la Junta Provincial de Beneficencia a los efectos de la tramitación del oportuno expediente;

Resultando que del examen de la copia simple de la escritura de dotación aparece que por don Angel de Mandaluniz y Uriarte se instituyó mediante escritura otorgada por el mismo y por doña Isabel Castelo, en 18 de mayo de 1955 ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor, una Fundación benéfica docente, denominada "Isabel Castelo", para otorgar un premio de enseñanza de canto, ya que su propósito es fomentar la enseñanza de este arte, estimulando la formación de futuros valores nacionales y al mismo tiempo honrar la vocación de su esposa doña Isabel Castelo d'Ortega, consagrada a cultivarlo, dotando a la Fundación con un capital constituído por 200.000 pesetas nominales en 200 cédulas del Banco de Crédito Local, emisión de 1949, serie A, números 18 651 y 18 851, ambos inclusive, los cuales ha depositado el señor donante en el Banco de España para que sean adscritos a estos fines;

Resultando que el instituyente expone en la cláusula segunda que todas sus prorrogativas serán atribuídas en adelante a su esposa, que se designa en la escritura como la Fundación;

Resultando que el Premio instituído se llamará "Isabel Castelo", será anual y su cuantía igual a la renta líquida de los valores expresados, convocándose un concurso extraordinario, que habrá de celebrarse el día primero de marzo de cada año en el Real Conservatorio de Madrid, al que podrán aspirar los cantantes de ambos sexos que no hubieran cumplido cuarenta años de edad y que hayan obtenido clasificación de sobresaliente en los exámenes de convocatoria oficial y libre, correspondientes al final de la carrera de Canto celebrado en el Conservatorio de Música de España donde estén establecidos dichos estudios con anterioridad no superior a cinco años y con relación a la fecha en que se celebre el concurso;

Resultando que dicho premio será indivisible y podrdá quedar desierto si ningún aspirante demostrase el grado de méritos extraordinarios que siempre deberán concurrir en su adjudicación, de modo que, en caso de quedar desierto, el importe del premio se acumulará al capital para aumento de su renta y por consiguiente de la cuantía de aquél, entregándose personalmente al designado por la Fundación, aun cuando éste fuera de menor de edad, en acto académico, presidido por el Director del Real Conservatorio de Madrid;

Resultando que en la cláusula quinta se regulan los requisitos del programa que ha de servir de base para la adjudicación del Premio, y en la sexta se dispone que el que lo obtenga se comprometerá a actuar en un festival benéfico, que designará la fundadora o sus herederos, de modo gratuíto;

Resultando que según la cláusula séptima el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituído por el Director del Real Conservatorio de Música de Madrid, como Presidente; la fundadora o persona en quien ella delegue, como Vocal primero; eligiéndose a su fallecimiento de entre los herederos, si hubiere varios en igualdad de condiciones, al más idóneo, con la intención y significación del Premio; un académico de la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como Vocal segundo; los dos Catedráticos más

antiguos de la enseñanza de Canto, y el Catedrático más antiguo de la enseñanza de Armonía, ocupando sus puestos los tres Catedráticos del Real Conservatorio de Música de Madrid, por orden de antgüedad; y, finalmente, un Catedrático o Profesor especial del Real Conservatorio de Música de Madrid, designado por la Fundadora, que hará de Secretario, teniendo todos los miembros del Tribunal voz y voto;

Resultando que en la cláusula décima se dispone que es criterio de los fundadores elevar en el futuro la cuantía del capital de la Fundación con objeto de atemperar el importe del Premio a las posibles fluctuaciones que experimente la moneda con respecto a la fecha de su institución;

Resultando que el fundador dispone, en la cláusula once, que los títulos que forman el capital fundacional se conservarán depositados en el Banco de España de Madrid y que su administración y el gobierno y representación de la Fundación corresponde a su Patronato, formado por la fundadora o persona en quien ésta delegue o a quien por vía testamentaria designe, más el Secretario y el Habilitado del Real Conservatorio de Música de Madrid;

Resultando que conjuntamente con el importe, en metálico, del Premio se se le entregará un diploma y una medalla en el mismo acto académico, llevando el diploma en cabeza la siguiente inscripción: "Real Conservatorio de Música. Premio "Isabel Castelo", otorgándose, por excepción, en el mes de diciembre de 1955 y supliendo el importe los señores otorgantes de su propio peculio siempre que la tramitación administrativa de la Fundación estuviere conclusa con la antelación necesaria para los anuncios;

Resultando que en la cláusula catorce se previene que en el caso de que por virtud de futuras disposiciones legales o por cualquier otra causa ajena a la voluntad de los señores instituyentes no fuera posible aplicar los fondos de la obra pía a los fines impuestos en la expresada escritura, o se incumpliesen alguna de las normas en ella establecidas, o si en el plazo de tres meses no hubiera obtenido la clasificación, quedará sin efecto y pasarán sus bienes a otra obra de carácter benéfico que designarán los fundadores;

Resultando que tramitado el expediente por la Junta Provincial de Beneficencia, se concedió audiencia a los interesados, publicándose el edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al 5 de julio de 1955, habiendo sido notificados directamente los representantes legales de la Fundación según se acredita con las actuaciones;

Resultando que la Fundación "Isabel Castelo", en cuanto está dotada de bienes propios, cuyas rentas se destinan a la enseñanza del arte del Canto y estimular la formación de futuros valores nacionales mediante el otorgamiento de un premio anual, cuya administración y patronazgo aparece reglamentadas por los fundadores, constituye una Fundación benéfico-docente de las definidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que para que una Fundación benéfico-docente pueda clasificarse como particular se necesita, según el artículo catorce de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que regula el ejercicio del protectorado sobre las mismas, que además de los requisitos anteriormente indicados pueda cumplir con el objeto de su institución y mantenerse con el producto de sus bienes propios, circunstancias que concurren en el presente caso;

Considerando que procede reconocer como Patronato de la institución benéfica referida al designado por los fundadores por estar así reglamentado en las cláusulas fundacionales, viniendo obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas, por no haber sido expresamente relevado de esta obligación;

Considerando que es competente el Ministerio de Educación Nacional para resolver sobre los expedientes de clasificación de las Fundaciones benéfico-docentes con arreglo al artículo octavo, apartado c) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el artículo quinto, regla primera de la Instrucción;

Considerando que aunque al expediente no se ha aportado la relación de bienes y valores, documento inexcusable según el artículo 42 de la Instrucción, esta omisión queda subsanada al reseñarse en la escritura fundacional los valores que constituyen el capital fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación denominada "Isabel Castelo", cuyo fin es otorgar un Premio de Canto, instituída en Madrid por don Angel Mandalunz y Uriarte.

Segundo. Reconocer como Patronato de la misma el designado por el fundador en la escritura de dotación y la obligación de rendir presupuestos y cuentas.

Tercero. Comunicar la resolución que se dicte al Ministerio de Hacienda y a las Autoridades y organismos a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

RECTIFICACION

El «Boletín Oficial del Estado» de 31 del pasado mes de junio publica el anuncio de las subastas de las obras de construcción de las Escuela del Magisterio de ambos sexos y anejas de Toledo, haciendo constar que el plazo de ejecución de las obras se fija en treinta meses, en lugar de treinta y seis.

Lo que se hace público para su conocimiento de todos los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid, 6 de agosto de 1955.

ANUNCIOS

Convocatoria de becas para Huérfanos del Magisterio Nacional

Primero. La Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional ha establecido para el presente curso las becas siguientes:

Diez de 8.000 pesetas anuales para estudios universitarios o similares.

Treinta de 6.000 pesetas para estudios del Magisterio, Sacerdocio, Comercio o similares.

Veinte de 4.500 pesetas para estudios de Bachillerato.

Segundo. Pueden optar a estas becas los huérfanos del Magisterio

(*Continúa en la página siguiente.*)

(*Viene de la página anterior.*)

que reciben la protección en forma de pensión y los que por haber cumplido veintiún años, dejaron de percibirla.

Tercero. Para la concesión de estas becas se tendrá en cuenta la mayor brillantez de los expedientes académicos y para renovación en cursos sucesivos será condición indispensable haber obtenido calificación por lo menos de «notable» en el setenta por ciento de las asignaturas fundamentales y no tener ningún suspenso.

Cuarto. Los solicitantes deberán consignar si disfrutan de otra beca concedida por el Ministerio, Universidad, S. E. U., etc., y cuantía de la misma. En el caso de que resulten seleccionados y la beca que perciben sea inferior a la establecida en esta convocatoria, será completada con la diferencia.

Quinto. El percibo de estas becas será compatible con la pensión ordinaria como huérfanos para los menores de veintiún años.

Sexto. Para solicitar estas becas, dirigirán instancia al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central (calle de Francisco Suárez, número 18, Chamartín, Madrid), acompañando relación detallada de los estudios realizados y calificaciones obtenidas. No será preciso unir otros documentos o justificaciones, ya que éstos se presentarán solamente por los que resulten seleccionados. La falsedad en las declaraciones o la falta de justificación en su día de cualquier extremo alegado, dejará nula la selección del aspirante.

El plazo de remisión de solicitudes será de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional».

Madrid, 3 de septiembre de 1955. El Director general *E. Canto.*

1.° Será condición indispensable que los alumnos aspirantes cursen estudios del Magisterio o se preparen para las oposiciones del Magisterio Nacional, con edad mínima de dieciséis años.

2.° Se estimarán méritos del aspirante ser huérfano o hijo de Maestro Nacional, poseer el título de Maestro de Enseñanza Primaria, haber desempeñado cargos de su profesión en Centros públicos o privados, haber ejercido en internados, posesión de premios extraordinarios y en general cualquier otra circunstancia que a juicio de la Junta Central se considere conveniente ser tenida en cuenta en relación con los fines del Colegio.

3.° Los nombramientos se entenderán válidos durante un período de un año que comenzará a contarse desde el principio de curso y habrá de renovarse a propuesta de la Dirección del Centro.

4.° La separación podrá realizarse cuando el becario deje de cumplir sus deberes reglamentarios, sea reprobado en sus estudios u oposiciones, carezca de la aptitud necesaria para el desempeño de su misión o no la ejerza con la regularidad y constancia precisas. La Dirección podrá realizar cuantas pruebas estime oportunas para comprobar todos estos extremos.

Por tratarse de un Centro de formación se sobreentiende que no es suficiente el mero cumplimiento de sus deberes, sino que será condición indispensable ser siempre guía y modelo en todos los aspectos.

5.° Los seleccionados cooperarán en la obra educativa del Colegio, conviviendo con los alumnos en los estudios, juegos, recreos, comidas, etcétera, en la medida que se determine en el Reglamento interno del Centro.

6.° Podrán asistir a las clases de la Escuela del Magisterio compatibles con su horario en el Colegio. Tendrán derecho a comida, lavado, planchado de ropa y asistencia médico-farmacéutica como los demás alumnos.

Se les asignará una beca anual de 5.000 pesetas, que la Dirección impondrá en una cuenta corriente, de cuya cuantía podrán retirar la cantidad que determine la Junta Central para matrículas, libros, material, etc., y la fija mensual que utilicen para sus gastos personales. Al finalizar el período para el que fueron nombrados se efectuará la liquidación total de la cuenta corriente, quedando cumplidos los derechos y obligaciones de ambas partes.

Si el becario cesase antes de la conclusión de su nombramiento por cualquier motivo se entenderá finalizada su beca en el día de su separación, perdiendo todos sus derechos y sin que haya lugar a que se indemnice por ningún concepto.

7.° Los alumnos que resulten seleccionados podrán realizar las prácticas de carrera bajo la dirección de los Maestros o Maestras del Colegio, previos los trámites reglamentarios, sin perjuicio de la misión específica que les esté encomendada sobre los alumnos del Colegio.

8.° En las vacaciones y días festivos, sin perjuicio de sus licencias y permisos, supliran a los Profesores en la medida y grado que las circunstancias determinen, y en especial, en los cursos breves de verano en los que intervendrán con los Profesores, a fin de que en las vacaciones no se interrumpa la acción educativa de los alumnos que quedan encomendados al Colegio.

9.° Los que se consideren comprendidos en las condiciones señaladas, podrán concurrir a este concurso, solicitándolo por carta dirigida al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio, calle de Francisco Suárez, número 18, Chamartín (Madrid), consignando en el sobre «Concurso Becarios». En la carta-solicitud, a la que se adjuntarán dos fotografías tamaño carnet, se expondrá los méritos que alegue el solicitante, relación detallada de estudios y calificaciones obtenidas y declaración de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa. No será necesario unir documentos o justificantes de ninguna clase, ya que éstos se presentarán únicamente por los que resulten seleccionados.

La falsedad o falta de justificación del cualquier extremo alegado anulará la selección del aspirante.

10. El plazo de remisión de solicitudes será de veinte días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional».

Las preferencias para resolver este concurso quedarán determinadas por la puntuación conseguida por el baremo aprobado por la Junta Central aplicado a los méritos y entendiéndose que la selección estará a las resultas del reconocimiento médico del facultativo del Centro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1955. El Director general, Presidente, *Eduardo Canto.*

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Lunes 26 de septiembre de 1955 — Núm. 30

SERIE C. Oposiciones, concursos y Fundaciones benéfico-docentes

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a CONCURSOS DE MATERIAL y SUBASTAS, a OPOSICIONES y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES, siempre que estas últimas no tengan carácter general u orgánico

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "En favor de la enseñanza religiosa". San Millán de San Zadornil (Burgos).—Sobre venta de finca 167

Fundación "Escuelas". — Treguajantes (Logroño).—Autorizando la venta de una casa de su propiedad 168

Fundación "Escuela y biblioteca Concha".—Navalmoral de la Mata (Cáceres).—Sobre reclamación de cantidades 168

Fundación "Escuelas de niños y niñas".—Huici (Navarra). — Autorizando subasta de edificio. 170

Fundación "Martínez Otero". — Foz (Lugo).— Sobre permuta de terrenos 170

Fundación "Martínez Berroy". — Coscojuela de Sobrarbe (Huesca).—Admitiendo la renuncia del Patrono de la Fundación 171

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS
Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

Concurso-oposición.—Declarando desierta la provisión de la plaza que se cita 172

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL
Sección de Construcciones Laborales

Obras.—Anuncio del concurso-subasta para la ejecución de las del Centro de Sabiñánigo (Huesca) 172

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Aprobando los proyectos correspondientes y adjudicando las que se citan 173

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
Sección de Fomento de las Bellas Artes

Sobre desestimación de la oferta que se señala... 174

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional
SUBSECRETARIA
Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "EN FAVOR DE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA"

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que en virtud de Orden de este Protectorado, el Patronato de la Fundación benéfico-docente, denominada "En Favor de la Enseñanza Religiosa", instituída en San Millán de San Zadornil (Burgos), por don Ramón del Yerro Herranz, ha incoado un expediente para vender en pública subasta notarial una finca propiedad de dicha Fundación no necesaria para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que la finca objeto de la subasta es la que se describe a continuación: Casa, sita en la calle del Juented de San Millán de San Zadornil, compuesta de planta baja, piso y desván, teniendo adheridos un huerto y una hornera, con una superficie total de 220 metros cuadrados. Lida al Norte con terreno propiedad del Ayuntamiento; Sur, calle pública; Este, casa de Consejo, y Oeste, calle pública. Tasada en siete mil pesetas (7.000);

Resultando que según certificación expedida por el Patronato, la finca se encuentra libre de arrendatarios;

Resultando que al expediente se le han unido los documentos-certificaciones citadas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Mi-

sniterio de la Gobernación, y que a falta de otro privativo en la materia se viene aplicando en éste de Educación Nacional;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para resolver sobre la venta de bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones benéfico-docentes, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio ded 1913;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, está dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dicha finca para invertir su producto en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100;

Considerando que si bien el pliego de condiciones unido al expediente reúne las características esenciales para la celebración de la subasta, por haberse publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de marzo próximo pasado el pliego general de condiciones para todas las subastas, aprobado por Orden ministerial de fecha 4 del mismo mes, cabe aplicarlo en ésta a celebrar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección dde Fundaciones benéfico-docetnes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha rispuesto:

Primero. Que se autorice la venta en pública subasta notarial de la finca propiedad de la Fundación beneéfico-docente denominada "En Favor de la Enseñanza Religiosa", instituída tn San Millán de San Zadornil (Burgos), por don Ramón del Yerro Herranz.

Segundo. Que la subasta se celebre sobre las bases contenidas en el pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo próximo pasado y publicado en el "B. O. del Estado" del día 28 del mismo mes.

Tercero. Que el Patronato comunique a la brevedad posible el lugar en donde se haya de celebrar la subasta y ante qué Notario.

Cuarto. Que la subasta se celebre el mes, día y hora que señale la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "ESCUELAS"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de venta de una finca propiedad de la Fundación "Escuelas", de Treguajantes (Logroño);

Resultando que la Fundación citada, instituída por doña Teresa González, es propietaria de una casa, en la aldea de Treguajantes, en la calle de la Serna, número 1, la cual, en cumplimiento de Orden de 8 de junio de 1954 fué ofrecida en venta, mediante pública subasta, por segunda vez, y por precio de tasación de mil trescientas cincuenta pesetas;

Resultando que dicha subasta tuvo lugar el día 30 de agosto de 1954 en el salón de actos del Gobierno Civil de Logroño, quedando desierta, por falta de licitadores, según consta en el acta levantada por el Notario don Jesús Martínez-Corbalán y Martínez, con dicha fecha;

Resultando que mediante las gestiones realizadas por la Junta Provincial de Beneficencia se ha presentado la oferta para adquisición directa de dicha casa que se dirá, formulada por el vecino de dicha localidad don Benigno Laguna Lasanta, que debidamente aclarada resulta comprender el pago del precio de tasación de la segunda subasta; o sea, mil trescientas cincuenta pesetas, y, además, la cantidad de ochocientas cuarenta y seis pesetas en concepto de gastos originados por las subastas anteriores, en total dos mil ciento noventa y seis pesetas. los derechos reales y copia de la escritura de venta;

Resultando que la expresada casa, según informe de la Junta Provincial de Beneficencia, que ejerce el Patronato interino de la Fundación, se encuentra en ruinas, que no existe probabilidad de que se produzca otra oferta de compra, y que no produce renta alguna a la Fundación, por todo lo cual dicha Junta informa favorablemente la enajenación directa al único oferente que abonaría el precio al contado;

Visto el Decreto de 26 de julio de 1935, modificativo del Real Decreto Igualmente se compromete al pago de de 29 de agosto de 1923;

Considerando que el artículo primero del Decreto citado faculta al Protectorado para autorizar la enajenación directa cuando, celebrada sin resultado la segunda licitación, y antes de celebrarse nuevo remate, existiese oferta que cubra el tipo de dicha segunda subasta, circunstancias que concurren en la oferta formulada en el presente caso;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia informa en sentido favorable la expresada oferta, haciendo constar que no es probable se presentase otra distinta y que el edificio está en ruinas, sin que produzca renta alguna a la Fundación;

Considerando que se ofrece, además, el pago de una cantidad en concepto de gastos por las subastas anteriores, que sobrepasa el cincuenta por ciento de los realizados por tal motivo, los cuales ya fueron satisfechos con cargo a las rentas fundacionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que se declare desierta la subasta celebrada el 30 de agosto de 1954, en que por segunda vez se ofrecía en venta la casa propiedad de la Fundación "Escuelas", instituída por doña Teresa González en Treguajantes (Logroño), por falta de licitadores.

Segundo. Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia, Patrono interino de la Fundación, para enajenar directamente el inmueble expresado a don Benigno Laguna Lasanta, por el precio que sirvió de tipo a dicha segunda subasta, debiendo abonar dicho señor, además, la cantidad ofrecida como parte de los gastos ocasionados en anteriores subastas.

Tercero. Que las cantidades percibidas por dichos conceptos se inviertan en la adquisición de una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "ESCUELA Y BIBLIOTECA CONCHA"

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación "Escuela y Biblioteca Concha", y

Resultando que la Fundación "Escuela y Biblioteca Concha", instituída

por don Antonio María Concha y Cano, en Navalmoral de la Mata (Cáceres), fué clasificada de benéfica particular por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de abril de 1900, y, posteriormente, en 15 de abril de 1932, dicho Ministerio declinó su competencia a favor de este Departamento;

Resultando que en la primera de las citadas Ordenes se designó como Patronos de la referida Fundación a los testamentarios del fundador, que irían designando sus sucesores, con revelación de rendir cuentas;

Resultando que en este estado, y llegada la Guerra de Liberación, la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, con fecha 26 de enero de 1938, acordó la destitución del único Patrono radicante en la Zona Nacional, y una vez liberada toda España se llegó a conocer la desaparición de otros Patronos, y que no quedaban de ellos más que un señor Madrazo, requerido el cual, para hacerse cargo del Patronato, o que nombrara sucesor, no llevó a cabo nada de ello, por lo que en la Orden del 5 de julio de 1948, se le declaró decaído de su derecho, y se nombró nuevo Patronato, disponiéndose también que la Junta de Beneficencia que en ese espacio de tiempo había ejercido el Patronato le diera posesión del mismo, entregándole los libros, papeles etc., y por otra Orden de 25 de octubre de 1949, se declaró que el nuevo Patronato tenía obligación de rendir cuentas;

Resultando que después de varias exhortaciones de este Ministerio, la Junta de Beneficencia rinde cuentas de los años que rigió la Obra pía, e igualmente el Patronato, que las formula hasta el año 1953 inclusive, desde fines de septiembre de 1948 en que se hizo cargo del Patronato;

Resultando que el Patronato de la Fundación "Escuela y Biblioteca Concha" pide instrucciones sobre la cantidad que ha de reclamar a los arrendatarios de las fincas fundacionales, y

Considerando que, entre otros extremos, que se examinarán en diferente expediente, se nota, antes que nada, que las rentas de las fincas es siempre la misma; es decir, que desde el momento en que empieza un contrato hasta que termina se paga por los arrendamientos idéntica cantidad, sin tener en cuenta si en esa sucesión de años ha tenido variación el valor del trigo, base para calcular la cantidad que debe abonarse, o, en otros términos, que al cobrarse las rentas no se ha calculado su importe según el módulo trigo, conforme dispone la legislación vigente de arrendamientos rústicos;

Considerando que esta obligatoriedad de pagar y cobrar las rentas de las fincas rústicas, según el precio oficial del trigo, es aplicable a todos los contratos de esa clase, aunque su principal aprovechamiento sea el ganadero, como los de esta Fundación;

Considerando que la Junta de Beneficencia de Cáceres, durante el tiempo en que fué Patrona de la Fundación "Escuela y Biblioteca Concha", obró con acierto al hacer efectivas las rentas de esa Obra pía, pues aunque en todos los años de vigencia de cada contrato cobró la misma cantidad, hay que tener presente que hasta la Ley de 23 de julio de 1942 no estuvo aclarado suficientemente la equivalencia de la renta peseta con la renta trigo, y desde entonces, hasta que la misma Junta, en 1948, dejó el Patronato, no varió el precio: 84 pesetas el quintal métrico de dicho cereal, de donde resulta claro que la Junta no tuvo que reclamar más rentas que las pactadas en metálico, y sí pudo, quizá, exigir alguna pequeña cantidad si se tiene en cuenta que los contratos que empezaron en 1939 no se extendieron por escrito hasta el año 1940, esto produce una indeterminación de la fecha de su inicio, que cualquier reclamación hubiera sido un pleito judicial de difícil previsión, en sus resultados, por consiguiente, y dado el pequeño aumento de renta que en ese problemático caso se hubiera conseguido parece acertada la falta de la indicada reclamación;

Considerando que otra cosa ocurre con la actuación del Patronato dativo, pues desde el momento en que se hizo cargo de la Fundación, el precio del quintal métrico de trigo ha aumentado hasta 117 pesetas en el año 1948-49, hasta 140 pesetas en 1951-52, hasta 190 pesetas en el año 1952-53 y hasta 200 pesetas en el de 1953-54, a pesar de lo cual no ha cobrado más que las rentas pactadas en pesetas, con el consiguiente perjuicio para la Fundación;

Considerando que según el núm. 2 del artículo 1.966 del Código Civil, las acciones para exigir el precio del arriendo prescriben a los cinco años, por lo cual han quedado prescritas varias cantidades, importe de la diferencia entre la renta abonada y la que debía de haberse pagado, según el precio oficial del trigo, y siendo esta prescripción por falta de gestión en el Patronato, a cargo del mismo debe ser el abono de esas diferencias, conforme al artículo 15, números 3, 4 y 16, apartados 9 y 10 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; 14 y 21 del Decreto de 27 de septiembre de 1912, y artículos 1.902, 1.904 y 1.932 del dicho Código Civil;

Considerando que la legislación sobre arrendamientos rústicos es muy clara en cuanto a la forma en que deben cobrarse las rentas de las fincas rústicas cuando están pactadas en numeración, pues no hay más que dividir la renta-pesetas por el precio oficial del trigo en la fecha del contrato sin ningún aumento o premio, y el cociente de esa división multiplicarlo por los sucesivos precios oficiales del trigo, teniendo presente que las rentas de los contratos celebrados antes del año 1940-41 tienen un valor especial, por no existir en esos años tasa oficial; pero como los contratos de las fincas de que se trata son posteriores a dicha fecha, no hay por qué referirse a ellas;

Considerando es de interés hacer dicha aclaración al Patronato, no sólo por las cantidades que han de reclamar a los arrendatarios, sino también por las que deben reintegrar los componentes del Patronato;

Considerando que como la buena fe se presume, siempre hay que aceptar que el Patronato obró con ella en lo referente al cobro de las rentas, si bien con un descuido censurable, por lo cual y por las personas de que se compone el repetido Patronato interesa facilitarle ese reintegro, cuya fórmula puede ser el que suspenda el cobro del 8 por 100 de las rentas que le corresponde por administración hasta que dicho reintegro se complete;

Considerando que las Fundaciones necesitan autorización de este Ministerio para interponer los procedimientos judiciales que precisen (artículo 17 del Decreto citado antes),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica correspondiente, ha dispuesto:

Primero. Aprobar la gestión de la Junta de Beneficencia de Cáceres en cuanto se refiere al cobro de las rentas de las fincas se ofrece.

Segundo. Que por el Patronato se reclame de los arrendatarios actuales y anteriores las cantidades no prescritas, y que debían haber pagado, por la diferencia entre la renta concertada en pesetas y las que le correspondían abonar, según el valor oficial del trigo y lo dispuesto en las Leyes de arrendamientos rústicos.

Tercero. Que se haga saber al Pa-

tronato de la Fundación que para calcular las sumas que deben abonar los arrendatarios ha de dividirse la cantidad de pesetas que importa la renta de cada contrato por el precio oficial del trigo en la fecha de aquél, y el cociente será el número de quintales métricos a que equivale dicha renta; una vez obtenido los quintales métricos que representa la renta, hay que multiplicar esos quintales por el precio oficial del trigo de cada año, y su producto será la cantidad de pesetas que debe abonar, debiendo tener presente que dicha tasa oficial fué de 84 pesetas desde el año 1941 al 1947-1948, 117 pesetas desde el año 1948-49 al 1950-51, 140 pesetas en el año 1951-52, 190 pesetas en el año 1952-53 y 200 pesetas desde el año 1953-54 hasta la fecha.

Cuarto. Que por el Patronato se proceda a reintegrar a la Fundación las rentas o parte de ellas que hubieran prescrito, y para ello o lo abonarán de su peculio particular o del 8 por 100 de la administración, para lo cual consignará como un ingreso en la Fundación dicho tanto por ciento, descotando los gastos que están afectos al mismo; todo ello sin perjuicio de otro procedimiento que pueda proponerse, si el anterior no diera resultado.

Quinto. Autorizar al Patronato para interponer los procedimientos judiciales si fueran precisos para el cobro de lo que adeudan los arrendatarios.

Sexto. Que la Sección de Fundaciones facilite al Patronato o a la Junta los datos que se necesiten por el Patronato para dichos procedimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "ESCUELAS DE NIÑOS Y NIÑAS"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para venta de un edificio propiedad de la Fundación «Escuelas de Niños y Niñas», instituída por don José Mariano de Iriarte en el pueblo de Huici, Valle de Larraun (Navarra);

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como benéfico-docente por Orden de 15 de enero de 1931, teniendo como fines la enseñanza primaria, pero que creadas las Escuelas nacionales en dicha localidad, y debido también a que la escasez de rentas impide a la Fundación el cumplimiento de la finalidad originaria, por este Protectorado se dispuso la enajenación del edificio escolar propiedad de la misma;

Resultando que dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Pamplona a favor de la Fundación citada según consta en documento expedido por el Registrador a requerimiento de la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que a dicho expediente se acompaña una certifcación del Catrasto del Ayuntamiento del Valle de Larraún, donde consta el capital imponible asignado a dicho edificio, y una certificación expedida por el Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia, expresiva del valor actual del edificio que señala en noventa y cinco mil pesetas;

Resultando que se acompaña un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia», donde se inserta el Edicto de concesión de audiencia a los interesados, informando la Junta que no se han producido reclamaciones. También se une certificación expedida por la Junta Provincial de Beneficencia, expresiva del valor asignado al edificio en el expediente de la clasificación;

Resultando que por el Patrono de la Fundación se ha redactado un pliego de condiciones para la subasta que se acompaña al expediente;

Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, sobre venta de bienes propiedad de Fundaciones;

Considerando que al expediente se acompaña los documentos exigidos por el Real Decreto mencionado, y que existiendo discrepancia entre el precio de tasación establecido por el práctico del lugar y el apreciado por el Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia, debe aceptarse la tasación de este último, importante noventa y cinco mil pesetas, informando en éste sentido la Junta Provincial de Beneficencia y el Patrono de la Fundación;

Considerando que dicho pliego de condiciones, aparte de las especiales de la subasta, contenidas en sus dos primeros artículos añade otras de carácter general muy semejantes a las ya establecidas con dicho criterio en el Pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955 por este Ministerio, por lo que carece de de utilidad la repetición de las mismas en el Pliego especial formado por el Patronato;

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios para que pueda concederse la autorización para la venta del inmueble, y que dado el precio del mismo el sistema de subasta será el oral, por pujas a la llana;

Considerando que correspondiendo a este Protectorado designar la fecha en que la subasta deba realizarse y al objeto de que la publicación de los anuncios reglamentarios no sufra entorpecimiento, conviene sean redactados desde luego por el Patronato de la Fundación, y elevados a la Junta Provincial de Beneficencia, para que por la misma se compruebe su adecuación a lo dispuesto en el Pliego general de condiciones citado, procediendo la Junta a su publcación reglamentaria tan pronto le sea comunicado por este Protectorado la fecha de celebración de la subasta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docente y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar la venta del edificio propiedad de la Fundación «Escuelas de Niños y Niñas» del lugar de Huici (Navarra) a que se refiere este expediente por el precio de tasación de noventa y cinco mil pesetas en pública subasta oral, que se celebrará en la fecha que disponga el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria en el local de concejo de dicho pueblo.

Segundo. Que dicha subasta se acomode a lo dispuesto en el Pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955 («B. O.» del 28 de ídem), y por el pliego especial formulado por el Patronato, del que regirá solamente lo dispuesto en los artículos primero y segundo.

Tercero. Que para la redacción y publicación de los anuncios de la subasta se atenga el Patrono de la Fundación a lo dispuesto en el artículo segundo del pliego general de condiciones, en la forma expuesta por el último Coonsiderando de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "MARTINEZ OTERO"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo) solicita autorización para permutar varios terrenos de su propiedad,

sitos en dicha localidad, y que se le permita satisfacer la suma de 33.748,48 pesetas para el pago de determinadas obras;

Resultando que dicha propuesta está directamente relacionada con el proyecto de obras municipales relativo a la apertura y urbanización de una calle de enlace entre la carretera de Rivadeo a Vivero y la calle de José Antonio Primo de Rivera, en la cual está emplazado el Colegio Fundacional;

Resultando que dichas obras y la consiguiente permuta de terrenos a que se alude, han sido estudiadas de común acuerdo con el Ayuntamiento y propietarios interesados, siendo favorables los informes técnicos que se han unido al expediente;

Resultando que, concretamente, el señor López Maseda, Perito Agrícola, hace constar que la Fundación solamente pierde en las distintas permutas proyectadas 13,91 metros cuadrados, que resultan cedidos al precio de 251,61 pesetas el metro cuadrado, el cual considera altamente remunerado; que, de acuerdo con la distribución de terrenos que impone la actual vía de enlace, la Fundación es propietaria de tres solares a las márgenes de dicho camino, mientras que la nueva calle en proyecto y las permutas referidas darán la propiedad a la Institución de ocho solares bien configurados y situados; y, por último, que la suma que la Fundación ha de aportar por las obras (33.784,48 pesetas) queda ampliamente compensada por la plusvalía de los terrenos propiedad de la misma, a consecuencia de las obras y permutas de que se trata;

Resultando que al expediente se han aportado los siguientes documentos:

a) Certificación del acta, con acuerdo del Patronato aprobando los proyectos de que se trata, y acordando solicitar de este Protectorado la reglamentaria autorización.

b) El informe pericial del señor López Maseda, a que ya se ha hecho referencia.

c) El proyecto de contrata de permuta de bienes entre los colindantes interesados.

d) Certificación del señor Secretario del Ayuntamiento de Foz, haciendo constar que por el pleno de dicha Corporación fué aprobado el plan de obras, condicionando el acuerdo a que dicho proyecto fuese redactado por el Ingeniero de Caminos señor Prieto Fernández.

e) Proyecto técnico de obras formulado por el referido señor Prieto.

f) Informe favorable de la Junta de Beneficencia de Lugo;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la propuesta a que se refiere este expediente está debidamente justificada y es conveniente para la Fundación, según se desprende de las razones aducidas por el propio Patronato y que se recogen en los Resultandos procedentes;

Considerando que la Fundación dispone de capital suficiente para con sus rentas normales hacer frente a los gastos que, juntamente con los demás propietarios beneficiados, ha de hacer efectivo para la realización de las obras;

Considerando que el proyecto de contrato para la permuta de bienes, tal y como aparece redactado, es absolutamente normal;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de autorizar la referida permuta, aprobar el contrato en el que la misma se ha de formalizar, y resolver, en definitiva, sobre los demás extremos a que se ha hecho referencia, a tenor de lo dispuesto, entre otros en el artículo 20 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto y 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios de tramitación e informe de la Junta de Beneficencia de Lugo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar al Patronato de la Fundación «Colegio Martínez Otero» de Foz (Lugo) para que, de acuerdo con lo que tiene solicitado en su escrito de 11 de mayo último proceda a la permuta de terrenos en las condiciones que figuran recogidas en el contrato propuesto, el cual, se formalizará en los propios términos en que figura como proyecto.

Segundo. Disponer que con cargo a las rentas fundacionales se hagan efectivos los desembolsos necesarios para las obras de la calle de enlace que se ha hecho referencia, en la cuantía de 33.748,48 pesetas en la forma y condiciones que de común acuerdo se han fijado con el Ayuntamiento de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

FUNDACION "MARINEZ BERROY"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación "Martín Berroy", instituída en Coscojuela de Sobrarbe (Huesca);

Resultando que dicha Fundación tenía como finalidad el mantenimiento de una Escuela de Enseñanza Primaria, pero que sus rentas son actualmente insuficientes para ello. Y que el Patronato de la misma corresponde normalmente a los sucesores del fundador, don Martín Berroy y Arasanz;

Resultando que el actual Patrono, don José Almazor Pardinilla, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, eleva a este Protectorado un escrito por el que renuncia al ejercicio del Patronato, debido a que proyecta trasladar su residencia fuera de la localidad expresada, informando favorablemente su solicitud la Junta Provincial de Beneficencia;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Instrucción citada, en su artículo 5, regla octava, confiere a este Ministerio la facultad de confiar a las autoridades o personas que estime conveniente el Patronato de las Instituciones benéfico-docentes en los casos que proceda, pero que cuando el fundador hubiese dispuesto la manera de proveer la representación de la Fundación—en estos casos—, se estará a lo prevenido por él, y que el artículo 20 de dicha Instrucción equipara la renuncia del Patrono a los casos antes indicados, por todo lo cual compete a este Ministerio el proveer a la representación interina de la Fundación "Martín Berroy", vacante por renuncia del actual Patrono;

Considerando que el propio Patrono renunciante expresa la conveniencia de que se haga cargo del Patronato la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca, y que dada la situación de la Fundación, esta determinación parece lo más conveniente; pero que dicho nombramiento debe tener carácter interino, hasta que con arreglo al título fundacional, por el procedimiento prevenido en el artículo 33 de la Instrucción ya citada, se provea la representación legítima de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Admitir la renuncia de su cargo presentada por el Patrono de la Fundación "Martín Berroy", de Coscojuela de Sobrarbe (Huesca).

Segundo. Que dicho Patronato lo desempeñe interinamente la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca, la que recibirá del Patrono renunciante los documentos y efectos de la Fundación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales

CONCURSO-OPOSICION

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 29 de julio de 1954 («B. O. del E.» del 10 de octubre) concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto del grupo 11, «Electrotecnia general y especial» de la Escuela de Peritos Industriales de Linares,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Tribunal nombrado al efecto, ha resuelto declarar desierta la provisión de la mencionada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Sección de Construcciones Laborales

OBRAS

Por Orden ministerial de 13 de julio de 1955 ("Boletín Oficial de 16 de agosto de 1955) se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día 30 de septiembre próximo, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 29 de septiembre próximo, a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de oficina en el Registro General de este Ministerio.

El proyecto completo y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día 29, durante los días no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustaráán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre se acompañará otro abierto, que contendrá: el carnet de "Empresa con responsabilidad" o el documento de haberlo solicitado con arreglo a lo dspuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 ("Boletín Oficial" del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, v. gr.: obras análogas realizadas, con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió, méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc.; informes bancarios o de Organismo público o facultativo, que permita juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma el uno por ciento de cuatro millones doscientas cincuenta y un mil ochocientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y tres céntimos, o sea, cuarenta y dos mil quinientas dieciocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos, en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previene el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial" del 29) sobre incompatibilidad de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están corriente en el pago de Seguros y Subsidios Sociales, incluyendo el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certificación de la Administración de Renta Pública competente, justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra, dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado ("Boletín Oficial del Estado" del 5 de julio); y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes presentar el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar, a través de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes. Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará acta en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, y en sesión pública el Presidente de la Mesa leerá en primer término el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que se hayan tenido en cuenta para declarar excluído a alguno o algunos de los concursantes, en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación, el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluídos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes se devolverán a a éstos contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones doscientas cincuenta y un mil ochocientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y tres céntimos. El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios, en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto, de carácter general, se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será de ciento setenta mil setenta y cuatro pesetas con veinte céntimos; el otorgamiento de

la escritura de adjudicación se verificará en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de la obra será de dos años, a contar desde su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado ("Boletín Oficial" del 5 de julio).

Madrid 23 de agosto de 1955.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

MODELO DE PROPOSICIONES

Don ....., vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la calle de ..... de ....., núm. ....., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de ... ., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá "Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas").

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el Grupo Escolar de Punta Umbría-Cartaya (Huelva), para instalar una Colonia escolar, que ha de funcionar en el presente verano, formulado por el Arquitecto escolar don Ricardo Anadón Frutos.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente, y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 19 de julio último y en 11 del actual fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de adaptación del Grupo Escolar de Punta Umbría-Cartaya (Huelva), para instalar una Colonia escolar por un presupuesto total de 314.986,11 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 234.321,09 pesetas; pluses, 38.662,98 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 35.148,16 pesetas; que hacen que el presupuesto de contrata sea el de 308.132,26 pesetas; que con los honorarios de dirección, pesetas 2.636,11; los de formación de proyecto, 2.636,11, y los del Aparejador, 1.581,66 pesetas, dan las citadas pesetas 314.986,11.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto-Director de dichas obras, don Ricardo Anadón Frutos, las realice el contratista don Luis Pérez Zunino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras complementarias en las Escuelas Unitarias de Vega de Valdetronco (Valladolid), formulado por el Arquitecto-Director de dichas obras, don Joaquín Muro Antón;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 9 de julio pasado, y en 11 de los corrientes fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del proyecto adicional de obras complementarias en las Escuelas Unitarias de Vega de Valdetronco (Valladolid), por un presupuesto total de 304.729,34 pesetas, de las que 274.434,50 pesetas corresponden al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, y pesetas 30.294,84 al Municipio, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 238.022,34 pesetas; pluses, 62.076,77 pesetas; honorarios de dirección, 1.780,86 pesetas; honorarios de formación, 1.780,86 pesetas, y del Aparejador, 1.068,51 pesetas, que en total hacen las citadas 304.729,34 pesetas.

Que en el plazo de treinta días ingrese en el Ayuntamiento de Vega de Valdetronco la cantidad de 30.294,84 pesetas en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Valladolid, como aportación metálica, para estas obras.

Que las obras se realicen como vienen ejecutándose por el contratista don Joaquín Canal de Palau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales en el Grupo Escolar de Elche de la Sierra (Albacete), formulado por el Arquitecto escolar don Julio Carrilero.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente, y que la Sección de Contabilidad emitió el correspondiente informe, tomando razón del gasto a realizar en 9 de julio último, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras adicionales en el Grupo Escolar en construcción de Elche de la Sierra (Albacete), por un presupuesto total de 443.701,38 pesetas, de las que corresponden al Estado 355.399,44 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, y 88.301,94 pesetas al Municipio, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 333.082,09 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 49.962,31 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 54.958,54; honorarios de Arquitecto por dirección, 2.191,68; por formación de proyecto, 2.191,68 pesetas, y del Aparejador, 1.315,08 pesetas, que en total hacen las 443.701,38 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata y las ejecute el contratista don

Adrián Villalba Tendero, que es el contratista que las viene ejecutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la Escuela del Magisterio de Avila para instalar en la misma una Colonia escolar en el presente verano, formulado por el Arquitecto escolar don Javier Sada de Quinto;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el mencionado proyecto; que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 28 de julio último, y en 29 del refrido mes fué fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La aprobación del proyecto de reforma de la Escuela del Magisterio de Avila, para instalación de una Colonia escolar, por un presupuesto total de 52.240,76 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 38.313,32 pesetas; pluses, 6.321,69 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.746,99 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea de 50.322 pesetas, que con los honorarios de formación de proyecto, 718,37; los de dirección, 718,37, y los del Aparejador, 431,02 pesetas, hacen las citadas 52.249,76 pesetas.

Segundo. Que las obras se realicen por contrata directa del Estado, y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de dichas obras, don Javier Sada de Quinto, las realice el contratista "Hijos de Bernabé Pérez", de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias de construcción de la Escuela del Magisterio de La Coruña, para instalar en el citado edificio la Escuela del Magisterio masculina, formulado por el Arquitecto escolar Director de dichas obras, don Francisco Navarro Borrás;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente; en el mismo sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 28 de julio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de agosto del referido año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias en el edificio que se está construyendo para la Escuela femenina de La Coruña, con el fin de instalar en el mismo la Escuela del Magisterio masculina formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás y por un presupuesto total de 1.271.395,30 pesetas, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 1.153.909,97 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 173.086,49 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 173.086,49 pesetas, que en total hacen 1.500.082,95 pesetas, que descontada la baja de la subasta (17 por 100), 255.014,010 pesetas, hace que el líquido de la contrata importe 1.245.068,85 pesetas, que con los honorarios de dirección, 10.125,56 pesetas; los de formación de proyecto, 10.125,56, y los del Aparejador, 6.075,33 pesetas, hacen las mencionadas 1.271.395,30 pesetas.

Que las obras se realicen por el mismo contratista que las viene ejecutando, don Antonio Alvarez Muñoz, y por la expresada cantidad, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto, haciendo constar que, de conformidad con el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 ("B. O." del 14) y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año ("Boletín Oficial del Estado" del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de junio de 1945, por lo que las citadas obras no estarán sujetas a revisión de precios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Adolfo Siret Belpaire, en nombre propio y en el de su hermana doña Susana, solicita, en forma alternativa, que le sea devuelta una parte de las colecciones arqueológicas que, pertenecientes a su difunto padre, el arqueólogo don Luis Siret Cels, se hallan depositadas en el Museo Arqueológico Nacional, así como la biblioteca, documentos y notas del mismo arqueólogo, depositadas también en dicho Museo, o que le sea adquirido todo ello por el Estado, en el precio total de dos millones de pesetas.

Teniendo en cuenta que las colecciones de referencia no pueden ser adquiridas por el Estado, ya que son propiedad del mismo, por estar comprendidas en la donación que, sin exclusión alguna, hizo don Luis Siret al Estado y éste aceptó, según Real Orden de 17 de julio de 1928, opinión que sustenta en el informe emitido en este expediente la Asesoría Jurídica del Departamento; y considerando, en cambio, que pudiera tener interés para el Estado la adquisición de la biblioteca, documentos y notas relacionados con los expresados hallazgos, que, desde luego, no están comprendidos en la donación de que se ha hecho mérito por no tener el carácter de objetos prehistóricos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que las colecciones reclamadas por don Adolfo Siret y su hermana doña Susana, hoy en el Museo Arqueológico Nacional, por donación hecha por don Luis Siret Cels, son propiedad del Estado español, y no procede, por tanto, ni su devolución a los reclamantes ni su adquisición, y que en cuanto a la biblioteca, documentos y notas relacionados con dichas colecciones, pueden los interesados fijar su precio, al objeto de estudiar si conviene su adquisición, o bien optar por retirarlos del mencionado Museo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Año XVI — Jueves 6 de octubre de 1955 — Núm. 31

SERIE C. Oposiciones, concursos y Fundaciones benéfico-docentes

Incluye esta Serie todas las disposiciones referentes a CONCURSOS DE MATERIAL y SUBASTAS, a OPOSICIONES y CONCURSOS NO RESTRINGIDOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO y DOCENTE y a FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES, siempre que estas últimas no tengan carácter general u orgánico

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundación "Colegio Mayor Santo Tomás de Aquino".—Madrid. — Autorizando a la Junta de Patronato para concertar un préstamo... 175

Fundación "Residencia con clase de adultos".—Requena (Valencia). — Autorizando venta de fincas... 176

Fundación "Sagrado Corazón de Jesús". — Antequera (Málaga). — Autorizando al Patronato para practicar un requerimiento... 176

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

Oposiciones. — Relación de admitidos provisionalmente a las oposiciones a Cátedras de Matemáticas, de Escuelas de Comercio 177

Relación de admitidos provisionalmente a las oposiciones a Cátedras de Contabilidad, de Escuelas de Comercio... 178

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Obras.—Elevando a definitiva la adjudicación de las que se citan 178

GOBIERNO DE LA NACION
Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones benéfico-docentes

FUNDACION "COLEGIO MAYOR SANTO TOMAS DE AQUINO"

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Protectorado por el Director del Colegio Mayor "Santo Tomás de Aquino", de Madrid;

Resultando que el Colegio Mayor de "Santo Tomás de Aquino", de Madrid, fué reconocido por Orden de este Ministerio de 9 de agosto de 1945 y sus Estatutos, rectificados, aprobados por Orden de 27 de octubre de 1954 disponiendo el artículo 52 de los mismos que el alto gobierno del Colegio corresponde a una Junta de Patronato que entre otras misiones tiene la encomendada por el artículo 53 de representación legal del Colegio Mayor ante las Autoridades civiles;

Resultando que fué nombrado Director de dicho Colegio fray Manuel Ubeda Purkiss en 10 de marzo de 1952 y que dicho Director se dirige a este Ministerio en instancia a la que acompaña un acta notarial, extendida por el Notario de Madrid don Blas Piñar López, mediante testimonio por exhibición de una certificación del primero, como Secretario de la Junta de Patronato del expresado Colegio, en la que consta que en sesión de la misma de 18 de junio de 1955 se acordó facultar al Director del Colegio para otorgar varios documentos notariales tendentes a la obtención de un préstamo de cinco millones de pesetas de la Caja de Ahorros de Zaragoza, con garantía hipotecaria sobre las edificaciones que se realicen en la parcela cedida para la construcción del mismo por la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, realizando cuantas gestiones fueran necesarias para ello. A virtud de lo cual, en la expresada instancia se solicita de este Protectorado la autorización necesaria para la obtención del mencionado préstamo;

Vista la Instrucción para el ejercicio de este Protectorado de 24 de julio de 1913 y el Decreto de 19 de febrero de 1942, así como la Orden de 30 de noviembre de 1943;

Considerando que la mencionada

Orden, en su artículo 16, establece que los Colegios Mayores gozarán de la consideración de Fundaciones benéfico docentes clasificadas;

Considerando que la Instrucción para el ejercicio de este Protectorado, artículo 54, regla séptima, requiere autorización del Ministerio para tomar dinero a préstamos las Fundaciones benéfico docentes y dispone que el préstamo se hará por un establecimiento oficial, previa justificación de su necesidad y utilidad;

Considerando que la personalidad del Director del Colegio Mayor "Santo Tomás de Aquino", de Madrid, aparece acreditada, tanto por su nombramiento como por la certificación cuyo testimonio notarial se acompaña a la instancia formulada, sobre todo en vista de la delegación expresa de la Junta de Patronato del mismo;

Considerando que la necesidad y utilidad del préstamo se desprende de la finalidad del mismo, que es la terminación de la construcción del edificio donde ha de instalarse el propio Colegio Mayor, en la parcela cedida al efecto por la Junta de la Ciudad Universitaria;

Considerando que la Caja de Ahorros de Zaragoza tiene las condiciones de solvencia y estabilidad requeridas para conceder el préstamo solicitado, a las que se refiere la exigencia de la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción citada;

Considerando que la garantía hipotecaria que ha de acompañar a la expresada operación de préstamo deberá recaer sobre las edificaciones realizadas en la dicha parcela de la Ciudad Universitaria, si bien el plazo de la hipoteca es inferior al tiempo por el que la cesión ha de tener vigencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico docentes, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto conceder a la Fundación Colegio Mayor "Santo Tomás de Aquino", de Madrid, la autorización solicitada para concertar un préstamo de cinco millones de pesetas con la Caja de Ahorros de Zaragoza, para destinarlos a la terminación de la construcción del edificio donde ha de instalarse dicho Colegio Mayor, con la correspondiente garantía hipotecaria sobre las edificaciones realizadas en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "RESIDENCIA CON CLASE DE ADULTOS"

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación "Residencia con clase de Adultos" de Requena (Valencia);

Resultando que dicha Fundación, instituída por la condesa de Pegamans, fué clasificada como benéfico-docente por Orden de 15 de diciembre de 1933, y es propietaria de las fincas que se mencionarán, además del edificio donde se cumple el fin fundacional, que debe permanecer en poder de la Fundación;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia se ha formado el expediente reglamentario para venta de 17 fincas propiedad de dicha Fundación, innecesarias para sus fines, en el que se incluye ejemplares del "Boletín Oficial de la Provincia" y de un periódico de la localidad con el edicto de audiencia a los interesados; escrito de los arrendatarios de dichas parcelas, dándose por enterados en dicho expediente; pliego especial de condiciones redactado por el Patrono; valoración de las parcelas por dos peritos agrícolas; certificación del líquido Imponible asignado; lista de arrendatarios; solicitud del Patronato y oficio posterior del mismo para que se autorice la venta en pública subasta;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la solicitud de venta y los precios de tasación propuestos por el Patronato, los cuales coinciden con la tasación pericial, excepto en el lote designado con el número 13 en que se ha aumentado el precio de tasación en atención al mayor Líquido Imponible;

Considerando que el pliego de condiciones formado por el Patronato sólo contiene como especiales de esta subasta la descripción de las parcelas y tasación de las mismas, que procede sean aprobadas, con la modificación en cuanto al décimotercero de que el precio será de quince mil setecientas cincuentas pesetas, de acuerdo con la propuesta de la Junta;

Considerando que las condiciones contenidas en los artículos segundo y siguiente del pliego formulado por el Patronato son análogas a las contenidas en el pliego general de condiciones aprobado por este Ministerio y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de marzo de 1955, por lo que es innecesaria su repetición;

Considerando que no excediendo de doscientas mil pesetas el precio de cada uno de los lotes la forma de la subasta será oral, por pujas a la llana, debiendo publicarse los anuncios reglamentarios, de acuerdo con el pliego general de condiciones, una vez que por el ilustrísimo señor Subsecretario se señale la fecha en que debe realizarse la subasta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Aprobar el expediente de venta en pública subasta de la finca denominada "Roma", propiedad de la Fundación "Residencia con clase de Adultos" de Requena (Valencia), y autorizar la enajenación de la misma en 17 lotes separados, según se propone por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, de conformidad con el artículo primero del pliego especial de condiciones formulado por el Patronato de la Fundación.

Segundo. Que el precio de tasación de dichos lotes sea el consignado en dicho pliego especial de condiciones, excepto el número 13, cuyo precio será de quince mil setecientas cincuenta pesetas.

Tercero. Que en todo lo demás rija el pliego general de condiciones aprobado por este Ministerio, quedando sin efecto los artículos segundo a undécimo del pliego especial presentado por el Patronato, y que la subasta se celebre oralmente por pujas a la llana, en el lugar y fecha en que se ordene por el ilustrísimo señor Subsecretario.

Cuarto. Que por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia se redacten los anuncios reglamentarios procediendo a su publicación tan pronto se le comunique la fecha de celebración de la subasta y que por la misma Junta se informe a este Protectorado el nombre del Notario que deba autorizar el acta de la subasta, así como el local más adecuado para su realización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

FUNDACION "SAGRADO CORAZON DE JESUS"

Ilmo. Sr.: Resultando que la Fundación "Sagrado Corazón de Jesús" fué instituída en Antequera (Málaga) por doña Salvadora Muñoz González, cuya señora le adscribió para su sostenimiento un cortijo denominado

Aguirre, hoy San José, y otro nombrado San Juan de Dios;

Resultando que después de varias vicisitudes referentes a los arrendamientos de dichas fincas, y que no afectan al caso, se vendió en pública subasta el cortijo llamado San Juan de Dios y se hizo cargo del Patronato del otro cortijo nombrado San José (antes Aguirre) y que explota el mismo Patronato, constituído por Pía Sociedad de San Francisco de Sales, mediante la persona que designe, actualmente el Director del Colegio fundacional, hoy día don Avelino González Patiño;

Resultando que parte de la finca San José estaba arrendada como constitutiva de una unidad independiente de explotación a don Manuel Romero Rodríguez, que actualmente continúa en el arrendamiento de dicha finca;

Resultando que el Patronato acude hoy a este Ministerio solicitando autorización para requerir a dicho colono de que cese en su locación a final del año agrícola 1955-56;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913 y lo pertinente de la legislación sobre arrendamientos rústicos;

Considerando que sea cualquiera el destino que en definitiva haya de darse al inmueble de que se trate es indudable que ni para destinarlo a los fines fundacionales ni para venderlo, si así se acordara, interesa la existencia de un contrato sobre la finca que, por lo menos, desvalorizaría la misma;

Considerando que estando para terminar el contrato de que se trata es la mejor oportunidad para darle el definitivo destino al inmueble,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Patronato de la Fundación "Sagrado Corazón de Jesús", de Antequera (Málaga), para que requiera a don Manuel Romero Fernández para que deje libre y desocupada la finca que ocupa, propiedad de dicha Fundación.

Segundo. Que por el Letrado de Beneficencia que designe la Junta se asesore a dicho Patronato sobre la forma en que debe hacer dicho requerimiento y que si fuera preciso hacerlo para llevar la finca de un modo directo, esto debe entenderse sin perjuicio de que la misma pueda ser enajenada con tal condición conforme las suposiciones legales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955. El Subsecretario, *S. Royo-Villanova.*

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales

OPOSICIONES

La Orden ministerial de 18 de enero de 1954 ("B. O. del Estado" de 8 de febrero siguiente), convocó oposición libre para cubrir, entre otras, las Cátedras de Matemáticas vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Murcia, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife, a cuya convocatoria se abrió nuevo plazo de admisión de instancias por Orden ministerial de 26 de mayo de 1955 ("B. O. del Estado" de 7 de junio), agregándose las vacantes de Vigo y La Coruña,

Esta Dirección General, finalizado el plazo concedido, ha resuelto publicar la relación de nuevos solicitantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la de los excluídos por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario; haciéndose constar en cuanto a la primera de dichas relaciones que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

a) Partida de nacimiento, legitimada y legalizada.

b) Título o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de FET y de las JONS.

e) Certificado médico.

f) Certificación del Servicio Social de la Mujer.

g) Recibo de entrega en la Habilitación General del Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

h) Recibo de entrega en la misma Oficina de la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el "Boletín Oficial del Estado", en la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados:

Admitidos provisionalmente

1, D.ª María del Pilar Sáenz de Santa María Olavarría.

2, D. José María Crisanto Herrero.

3, D.ª Aurora del Pozo Martínez (a, b, c, d, e, f, g y h).

4, D. Ramón Rodríguez Losada.

5, D. Jesús Bueno Urquía.

6, D. Eduardo Gutiérrez Nevot.

7, D. Eulogio Hernández Alonso (g y h).

8, D. Gonzalo Ferreró Tolosa (a, b, c, d, e, g y h).

9, D. José Manuel Pérez Diego (b).

10, D. Francisco Velázquez de Castro Tamayo.

11, D. Antonio Rodríguez Socorro (a, c, d y e).

12, D. José Campos Gil (a, b, c, d y e).

13, D. Valentín Aldeanueva Salgüero.

14, D. Manuel Domínguez Alonso.

15, D. Carlos de Cos y Jährling.

16, D. Juan García García.

17, D. Segundo Gutiérrez García (a).

18, D. José Manuel Hernández Arenal (b).

19, D. Jaime Molina Martínez.

20, D. Pedro Montero Martín.

21, D. Jaime Yáguez Castillo.

22, D. Jacinto Díez García.

23, D. Julián Ferrer Jerez.

24, D. Juan Ochoa Mélida. (a y d).

25, D. Arturo Hernández Sánchez Barba.

26, D. Vicente López Pascual (a, g y h).

27, D. Antonio González Reyes.

28, D. Juan Felipe Gómez Sánchez.

29, D. Antonio Fernández Pro (a, g y h).

30, D. José Luis Rivera González.

31, D. Manuel del Río Pelayo (c y e).

32 D. Alfredo Goyanes Vilariño (a, b, c, d y e).

Excluído por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario

1, D. Lamberto Merino de Villegas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de marzo), convocando oposición libre para la provisión de las Cátedras de "Contabilidad" vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Orense y Zaragoza, a cuya convocatoria se ha abierto un nuevo plazo de admisión de instancias por Orden ministerial de 26 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial del Estado de 7 de junio), agregándose las vacantes de las Escuelas de Jerez de la Frontera, La Coruña, Málaga, Oviedo y Sevilla,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de nuevos solicitantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios; haciéndose constar que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

a) Partida de nacimiento, legitimada y legalizada.

b) Título o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificación del Servicio Social de la Mujer.

f) Recibo de entrega en la Habilitación General del Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma Oficina de la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el "Boletín Oficial del Estado", en la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados:

Admitidos provisionalmente

1, D. José Alvarez López.
2, D. Emilio Fernández de Caso.
3, D. Rafael Sande González.
4, D. Francisco Almagro de Castro.
5, D. José Antonio Carvajal Baños.
6, D. Manuel Rendueles Alvarez.
7, D. Luis Almajano Garcés (a, b, c y d).
8, D. Tristán Tristán Matos.
9, D. Joaquín Sánchez Gañán.
10, D. Manuel Parrondo Alonso.
11, D. José Manuel Pérez Diego (Ex-combatiente) (b).
12, D. Isidoro Pérez Robledo (Ex-combatiente).
13, D. Rafael Muñoz Ramírez (Ex-cautivo).
14, D. Julián Rebato Alemany (g).
15, D. Enrique Fernández Peña.
16, D.ª Emma Margarita Rodríguez Arias Valdés.
17, D. Eugenio Rivas Vázquez.
18, D. Emilio López de Castro.
19, D. Juan Pablo Morilla Santibáñez.
20, D. José Luis de Esteban González (a, b, c y d).
21, D. Miguel Cañete García.
22, D. José Campos Gil (a, b, c y d).
23, D.ª Jerónima de Barceló Brusotto.
24, D. Juan Pedro Abad Guillén.
25, D. Antonio Rojas Dorado.
26, D. Manuel Rodríguez Alonso.
27, D. Mario Pifarré Riera.
28, D. Fernando Rodríguez Cardet (a, b, c, d, f y g).
29, D. José Rivero Romero.
30, D. Rafael María Corona Martín (b).
31, D. José María Tejero García (b, c, d, f y g).
32, D. Pedro Sarto Gorgas (f y g).
33, D. Enrique Sanz Caballero.
34, D. Manuel Quesada Martín.
35, D. Vicente José de Pinilla Monclús.
36, D. Arturo Hernández Sánchez Barba.
37, D. José Gómez Martínez.
38, D. Francisco Martín Alegre.
39, D. Juan R. Miguel y Miguel.
40, D. Juan Ramírez Vizcaíno.
41, D. Fernando Martín Lamousoux.
42, D. Manuel González Rodríguez (a, c y d).
43, D.ª María de los Angeles Díaz y Torres (a, b, c, d, e, f y g).
44, D. Mariano Rodríguez Santos.
45, D. Manuel Rodríguez García (b).
46, D. Serafín Juan Vázquez Costa.
47, D. Joaquín de la Torre Alhama (Ex-combatiente).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1955.—El Director general, *Armando Durán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

OBRAS

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 5 de julio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de abril de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Juan Martínez Ortiz, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, ambos sexos y anejas del Ayuntamiento de Toledo, verificada en 17 de septiembre de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Francisco Blanco García,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Blanco García, vecino de Conde de Altea, 1 (Valencia), en la cantidad líquida de 9.592.099,49 pesetas que resulta una vez deducida la de 2.397.445,39 pesetas a que asciende la baja del 19,996 por 100 hecha en su proposición, de la de 11.989.524,88 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.